

# **TESIS DOCTORAL**

**2022**

**Orígenes medievales de un poblamiento  
en la Meseta Norte. La localidad de Soria  
hasta finales del siglo XIV**

**Gilberto Soriano Calvo**

**Programa de Doctorado en Historia e Historia  
del Arte y Territorio**

**Director: Enrique Cantera Montenegro, Catedrático de  
Historia Medieval de la UNED**

# **Orígenes medievales de un poblamiento en la Meseta Norte. La localidad de Soria hasta finales del siglo XIV.**

## **Índice.**

Prólogo.....	006
--------------	-----

### **Bloque I. Elementos y medios empleados.**

I.1.- Introducción.....	007
I.2.- Objetivos.....	010
I.3.- Metodología empleada.....	013
I.3.1.- Ámbito geográfico.....	014
I.3.2.- Ámbito cronológico.....	020
I.3.3.- Medios empleados. Consideraciones generales.....	021
I.3.3.1.- Fuentes, colecciones documentales y Archivos. Bibliografía... ..	024
I.3.3.2.- La Arqueología.....	036
I.3.3.2.- Otras ciencias auxiliares.....	040
I.3.3.3.- Consideraciones de carácter formal.....	040
I.3.3.4.- Consideraciones de orden metodológico, preguntas y respuestas.....	046
I.4.- Estado de la cuestión. Introducción.....	047
I.4.1.- Primeros estudios sobre la localidad de Soria. Martel y Mosquera.....	049
I.4.2.- Historiografía aplicable producida en los siglos XIX, XX y XXI.....	055

### **Bloque II. Orígenes medievales de un poblamiento en la Meseta Norte. La localidad de Soria hasta finales del siglo XIV.**

#### **Sección II.I.- Evolución histórica del espacio geográfico donde hoy se alza la localidad de Soria hasta el siglo XII.**

II.I.1.- Introducción.....	070
II.I.2.- Inexistencia de una posible “Soria” en la antigüedad.....	071
II.I.2.1. Soria y Numancia.....	071
II.I.2.2.- La Soria prerromana o romana en la Arqueología.....	076
II.I.2.3.- Procedencia de los restos arqueológicos de la antigüedad encontrados en Soria.....	085
II.I.2.4.- Consideraciones sobre el periodo 133 a.C.- era cristiana.....	086
II.I.2.5.- Soria y la Celtiberia.....	085
II.I.2.6.- Los “camino” más antiguos de Hispania con relación al territorio donde hoy se alza Soria.....	091
II.I.3.- Tardoantigüedad y periodo visigodo.....	092
II.I.3.1.- Periodo tardorromano.....	094
II.I.3.2.- Periodo visigodo .....	102
II.I.4.- Dominio musulmán en la península desde el 711 hasta la época de Alfonso el Batallador.....	111

II.I.4.1.- Hasta la caída del Califato.....	113
II.I.4.2.- Desde la caída del Califato al comienzo del siglo XII.....	129
II.I.4.3.- Hipótesis arqueológicas sobre una Soria prealfonsí.....	135
II.I.4.4.- Hipótesis historiográficas sobre una Soria prealfonsí.....	142
II.I.4.5.- Las hipótesis de Torres Balbás.....	145
II.I.5.- Conclusiones sobre la existencia de una “Soria” prealfonsí.....	158

## **Sección II.II.- La localidad de Soria y los reyes que controlaron su territorio entre comienzos del siglo XII y finales del XIV.**

II.II.1.- Introducción. El territorio donde hoy se alza Soria a comienzos del siglo XII.....	162
II.II.2.- Evolución política de la localidad de Soria hasta fines del XIII. Introducción e hipótesis sobre el sentido de la palabra “poblar” .....	190
II.II.2.1.- Origen de Soria. Alfonso I de Aragón y Pamplona y los Lehet.....	191
II.II.2.2.- Alfonso VII el Emperador.....	213
II.II.2.3.- Sancho III el Deseado.....	222
II.II.2.4.- Alfonso VIII.....	226
II.II.2.5.- Enrique I y Fernando III.....	238
II.II.2.6.- Alfonso X el Sabio.....	244
II.II.2.7.- Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI.....	254
II.II.2.8.- Pedro I y Enrique II Trastámara.....	269
II.II.2.9.- Juan I y Enrique III.....	277
II.II.3.- Conclusiones sobre la relación de la localidad con los reyes que controlaron el sector geográfico donde se asentó Soria y su Tierra .....	283

## **Sección II.III. Evolución social de la localidad de Soria desde el siglo XII hasta finales del siglo XIV.**

II.III.1.- Introducción. Consideraciones generales.....	292
II.III.2.- Soria y la extremadura castellana.....	296
II.III.3.- Del nombre y escudo de Soria.....	303
II.III.4.- El Fuero de Soria.....	311
II.III.5.- El privilegio de los Arneses. La asociación de los Doce Linajes.....	335
II.III.6.- El Padrón de 1270 y la Sentencia de 1352.....	342
II.III.7.- Conclusiones sobre conceptos, nombre y fuentes sorianas.....	353
II.III.8.- Soria, siglos XII, XIII y XIV.....	356
II.III.8.1.- Introducción .....	356
II.III.8.2.- Urbanismo.....	365
II.III.8.2.1.- Construcciones en la localidad de Soria.....	372
II.III.8.2.2.- Las murallas de Soria.....	406
II.III.8.3.- El gobierno del lugar. El realengo y el concejo.....	411
II.III.8.3.1.- Introducción.....	411
II.III.8.3.2.- El rey, los tenentes y los señores.....	412
II.III.8.3.3.- El concejo.....	421
II.III.8.3.3.1.- Introducción.....	421
II.III.8.3.3.2.- Origen y evolución del concejo soriano.....	423
II.III.8.3.3.3.- El concejo soriano. Hipótesis sobre su composición y funcionamiento.....	435
II.III.8.3.3.5.- Hacienda real y la concejil.....	452
II.III.8.3.3.6.- La Comunidad de villa y Tierra.....	461

II.III.8.4.- El tejido social.....	464
II.III.8.4.1.- La posible “nobleza” soriana. Los distintos grupos o estamentos que configuraron la realidad social de la Soria medieval.....	464
II.III.8.4.2.- Nacimiento y evolución de la nobleza soriana. Hipótesis sobre el origen de los “caballeros” y “linajes”.....	476
II.III.8.4.3.-La organización eclesiástica.....	499
II.III.8.4.3.1.-Introducción.....	499
II.III.8.4.3.2.- Estructura parroquial.....	506
II.III.8.4.3.3.- Instituciones religiosas.....	518
II.III.8.4.3.4.- Otras instituciones religiosas.....	520
II.III.8.4.3.5- La iglesia y la cultura.....	524
II.III.8.4.5.- El común.....	526
II.III.8.4.6- Los marginales.....	532
II.III.8.5.- La economía medieval en Soria.....	533
II.III.8.5.1 Introducción.....	533
II.III.8.5.2.- Hipótesis sobre la evolución económica de la localidad de Soria y su “Tierra” .....	535
II.III.8.5.2.- El comercio.....	551
II.III.8.5.4.- Los medios de pago. La moneda.....	555
II.III.9.- Conclusiones sobre la vida en Soria durante los siglos XII a XIV.....	557
<b>Sección II.IV.- Conclusiones generales .....</b>	<b>570</b>

### **Bloque III. Abreviaturas, fuentes, bibliografía, webgrafía y material vario.**

III.I.- Consideraciones generales.....	573
III.II.- Abreviaturas.....	577
III.III.- Fuentes documentales.....	578
III.III.1.- Fuentes documentales inéditas.....	578
III.III.2.- Fuentes documentales editadas.....	586
III.III.3.- Crónicas .....	596
III.IV.- Bibliografía.....	599
III.IV.1.- Hasta el siglo XVIII.....	599
III.IV.2.- Siglos XIX, XX y XXI.....	603
III.V.- Webgrafía.....	656
III.VI.- Material vario.....	659

### **Ilustraciones y planos**

Plano general de Soria (plano de Coello) .....	015
Mapa 1º.- Propuesta de división entre los territorios sometidos a los cristianos y musulmanes (derecha) a finales del siglo XI.....	169
Mapa 2.- Expansión de los Lehet desde su solar hasta la localidad de Soria.....	196
Hipótesis sobre la situación de las <i>collaciones</i> de la localidad de Soria siglos XII-IVX.....	375

Cuadro de clérigos sirvientes en las diferentes parroquias sorianas.....	510
Apéndice documental (Colección diplomática de Soria siglos XII, XIII y XIV).....	661
Introducción.....	662
Colecciones diplomáticas y obras con noticias históricas consultadas.....	669
Bibliografía.....	676
Webgrafía.....	682
Abreviaturas.....	683
Documentos, reseñas y noticias.....	684
Índice de documentos y noticias.....	1359

## Prólogo.

No creo que se pueda realizar una investigación de este tipo sin la ayuda y apoyo de muchas personas. En mi caso, aún a riesgo de no poder citar, por razones de espacio, a todas aquellas que debiera, no puedo olvidar, en primer lugar, la labor ardua, desinteresada y sin desfallecimiento de mi director de tesis, el doctor Enrique Cantera Montenegro, que ha tenido que soportar mis innumerables hipótesis, contra hipótesis, dudas, teorías y, en general, mi vacilante camino hasta llegar a algunas, que espero coherentes, conclusiones fruto de la investigación del pasado de la localidad que me vio nacer. Reconozco que le he dado la “tabarra” sin descanso, y que siempre he encontrado en él paciencia y comprensión, así como el apoyo y conocimiento que me ha guiado durante estos cinco años para que esta labor investigadora fructificara. A él todo mi agradecimiento.

También tengo que reconocer la ayuda desinteresada y constante de quienes me han facilitado la consulta de fuentes de muy difícil acceso como la arqueóloga de la Junta de Castilla y León en Soria, Doña Elena Heras, o del archivero de San Pedro de Soria, Don Jesús Muñoz que pacientemente me han permitido consultar los ricos fondos de esas instituciones, algunas veces, difíciles de encontrar; D. José Antonio Martín de Marco, Director del Archivo Histórico Municipal de Soria, D. Eduardo Muro, el personal del Archivo Histórico Provincial de Soria, la Biblioteca Pública de Soria, el Archivo Nacional, la Biblioteca Nacional, el Archivo de Simancas, el de la Catedral de Pamplona, el del Pilar de Zaragoza, el de la Catedral de Sigüenza y tantos otros donde, por regla general, he encontrado gentes amables y muy instruidas que han facilitado extraordinariamente las cosas. Citarlos a todos por su nombre y apellido sería tan prolijo que precisaría dedicarle un tomo en esta investigación, pero a todos ellos debo agradecer su ayuda.

Finalmente, a mis hijos, mi madre, mis hermanos y el resto de mi familia, que han tenido que aguantar, durante estos cinco años, los “tostones” que sobre el asunto de esa investigación les he suministrado sin piedad alguna. Alguno de mis nietos, incluso, han podido colaborar con la investigación, como Gilberto o Francisco. Pero de entre todos ellos debo resaltar la paciencia de mi mujer, Esther Aúz, que es quien ha sufrido de verdad, en primera persona, los momentos de exaltación y también los de frustración (que han sido bastantes) al ver cómo una hipótesis mantenida durante meses se venía abajo con la aparición, en algún archivo de algún lugar, de un documento que impedía mantenerla con honestidad. A todos ellos mi agradecimiento más profundo.

# Bloque I. Elementos y medios empleados.

## I.1.- Introducción.

Se quejaba Moret de que algunos historiadores buscaban pequeñas diferencias en los archivos para poder criticar a los grandes historiadores<sup>1</sup> pero, en el caso presente, y aunque no crea que yo sea uno de esos “grandes historiadores”, la afirmación carece de efectividad porque el problema fundamental es la falta de fuentes, algo bastante común en el estudio de la evolución, hasta el siglo XIV, de cualquier localidad de la península ibérica<sup>2</sup>. Ya la doctora Asenjo González, en 1984, describe cómo se planteó investigar la configuración del concejo soriano, labor que abandonó por las razones que expone, entre las cuales está la citada escasez de fuentes<sup>3</sup>. Para el espacio cronológico de que se trata en esta investigación la ausencia de fuentes es especialmente relevante porque, además, siempre a mi modo de ver, las existentes tampoco se han valorado con escrupulosa exactitud, y parecen limitarse a reiterar afirmaciones que se venían manteniendo desde el siglo XVI, afirmaciones que, a mi modo de ver, no resisten el contraste con el contenido de los documentos, a pesar de que muchos de ellos han sido dados a conocer con gran anterioridad a esta investigación.

Y no solo son escasas las fuentes documentales, sino también las informaciones que proporcionan las ciencias auxiliares. A la Numismática apenas se le puede agradecer algún dato escaso, y algo parecido puede decirse de la Epigrafía. La Arqueología parece que ha construido gran parte de sus hipótesis basándose en las suministradas por la Historia, sin que haya podido encontrar, con relación a este estudio, ninguna investigación arqueológica que corrija o confirme hipótesis por sí misma.

Finalmente, debo señalar, aunque sobre este asunto me extienda algo más adelante, cuando hable del “estado de la cuestión”, que son muy pocas las investigaciones que se han realizado sobre la evolución anterior al siglo XIV de la localidad de Soria. Apenas algunos aspectos y datos específicos de esta evolución, como los relativos al Fuero de Soria, han interesado a autores reconocidos, pero las conclusiones a las que se ha ido llegando no parecen haber ayudado mucho a conocer el pasado de dicha localidad sino que, a mi entender, han potenciado la confusión al usar fuentes nacidas y vigentes en un determinado periodo para estudiar otro, sin tener en cuenta que la extrapolación no siempre está muy fundada, como pondré en su momento de manifiesto.

Puede parecer que la investigación tiene un marcado carácter localista que hace que no interese demasiado fuera del reducido ámbito de la localidad estudiada. La lectura

---

<sup>1</sup> MORET, José, *Anales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*, Tomo II, Pamplona, Imprenta de Pascual Ibáñez, MDCCLXVI, p. 429.

<sup>2</sup> Lo indican muchos autores, entre ellos LACARRA, José María, *Estudios de Alta Edad Media Española*, Zaragoza, Anubar ediciones, 1980, facsímil de una publicación realizada en 1971, que indica: “las fuentes para conocer la historia urbana entre los siglos V y VIII son escasísimas, casi nulas. Carecemos casi totalmente de documentación; las fuentes narrativas son escasas y poco expresivas; los textos legislativos apenas hacen alguna alusión a la ciudad, y la arqueología es muy poco lo que puede ilustrarnos sobre el particular. Será, pues, preciso, un gran esfuerzo de imaginación para reconstruir el pasado de la Península en este periodo” (p. 28).

<sup>3</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, *La Extremadura castellano-oriental en el tiempo de los Reyes Católicos, Segovia 1450-1516, Memoria para optar al grado de doctor*, Universidad Complutense, Madrid, 1984, p. 2.

de la investigación dejará de manifiesto que, sin dejar de suplir una llamativa omisión, como es el estudio de la evolución histórica de una de las localidades peninsulares más representativas de la época estudiada, se plantean en ella varias hipótesis que podrían modificar sustancialmente algunos aspectos concretos de la historia medieval de España. El uso de nuevas fuentes documentales, transcritas directamente por mí, o la crítica exhaustiva de algunas de las usadas habitualmente me ha permitido elaborar nuevas hipótesis de trabajo y verificar las tradicionales. El estado actual de las investigaciones sobre temas tan generales como la expansión cristiana y la forma en que se pudo realizar, o la estructura de gobierno local, los concejos, creo que se ve claramente innovada por las conclusiones de esta investigación, que supone, al menos, la construcción de nuevas líneas de estudio. También he podido, mediante el uso de esa nueva documentación y el examen detallado de la anterior, arriesgar fechas en que posiblemente se puedan datar algunos documentos que, hasta ahora, no lo habían sido, así como la determinación temporal de algunos hechos concretos.

Basta mirar el mapa de la España de las comunidades para ver que la Comunidad de Castilla y León, hoy bastante discutida, tiene una especie de “cabeza” a su derecha que parece insertarse en la Comunidad autónoma de Aragón. Es la provincia de Soria, en que el “acento” con que se habla es más parecido al de Navarra o Aragón que al de Castilla. Cabría preguntarse, si no fuera por la evidencia histórica, por qué figura hoy dentro de la Comunidad de Castilla y León.

Así las cosas, he tratado de revisar a la luz de la escasa documentación conservada y los pocos datos aportados por las ciencias auxiliares, las afirmaciones que sobre el periodo cronológico al que he circuido mi estudio se han venido manteniendo a lo largo de los tiempos, muchas de ellas sin ningún tipo de soporte, salvo la propia imaginación del autor. Y no es que esté en desacuerdo con que la imaginación especule sobre lo que pudo ocurrir cuando la ausencia de noticias impida un conocimiento científico, pero siempre teniendo claro que lo que se expone es una hipótesis de trabajo, una guía para la investigación, que no se puede confundir con una verdad apodíctica. González Ferrín, citando a Emilio González, entiende que “todo vale para comprender la historia [...] la verdad es más importante que tener razón [...] arriesguemos una interpretación [...] el historiador debe buscar su receta [...] no sumarse a corrientes gregarias de interpretación”<sup>4</sup>. Sánchez Albornoz, en su claro magisterio, informa en la introducción a una obra de su alumna discípula Hilda Grassotti, que el historiador no debe limitarse a exponer su tema, sino que debe ocuparse de los temas que vayan saliendo a su paso, documentándolos aunque sea en notas a pie de página, ya que “el historiador honesto debe brindar a los estudiosos contemporáneos y futuros la posibilidad de comprobar o rechazar la tesis expuesta en el texto [...] se cuida muy bien de distinguir lo seguro de lo probable y de lo conjetural”<sup>5</sup>. En definitiva, una cosa es considerar ciertas las afirmaciones basadas en fuentes del tipo que sea, y otra las hipótesis de trabajo que son meras especulaciones, más o menos “bien contadas” o imaginadas, pero que no pueden ser confundidas con las primeras.

Para un mejor fundamento de las hipótesis barajadas, acompaño a esta tesis una colección diplomática donde he tratado de reunir los documentos que contienen noticias sobre la localidad de Soria en los siglos XII, XIII y XIV, documentación que permite no

---

<sup>4</sup> GONZÁLEZ FERRIN, Emilio, *Historia General de Al Ándalus*, Córdoba, Editorial Almuzara, S.L., 2006.

<sup>5</sup> Cfr. GRASSOTTI, Hilda, *Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, Editorial Nájera, 1978.



sólo la revisión de las hipótesis actualmente mantenidas por la doctrina, sino la creación de nuevas hipótesis de trabajo.

## I.2.- Objetivos.

En una investigación con un ámbito cronológico tan dilatado (al que me referiré más adelante) se puede y se debe distinguir un objetivo principal (el conocimiento de la evolución de la localidad de Soria hasta finales del siglo XIV) y varios secundarios, que pueden ir resolviéndose paulatinamente según avance el estudio. Ha de tenerse en cuenta que esta investigación, debido a esa escasez de fuentes puesta de manifiesto por diversos tratadistas, conduce a conclusiones de carácter altamente especulativo y no trata de agotar los temas estudiados y establecer hipótesis inalterables sino, muy al contrario pretende, en gran parte, sugerir nuevas líneas de investigación que podrán ser desechadas o confirmadas en el futuro. Las conclusiones que defiendo es cierto que suponen en buena parte una renovación de las investigaciones sobre la evolución, no sólo de la propia localidad de Soria, sino de la idea en general que se tiene sobre la similitud de instituciones y situaciones entre ese lugar y otros de la Extremadura castellana, pero eso no significa que puedan ser afirmadas sin discusión, sólo son las que entiendo se deducen de mi estudio.

El objetivo principal es el conocimiento de la evolución de la localidad de Soria desde su nacimiento a la Historia hasta finales del siglo XIV. Los objetivos secundarios, que sólo lo son con relación al objetivo principal de esta investigación, resultan precisos para fundamentar sólidamente el principal y pueden ser aislados y tomados muy en cuenta a lo largo de ésta. Entre ellos está la determinación de la veracidad de afirmaciones comúnmente aceptadas, relativas a dicha evolución, que creo que han confundido bastante la historiografía sobre esta localidad. Uno de los problemas fundamentales para realizar este estudio es tener claro, a lo largo de él, que la localidad de Soria y la tierra que se le asignó no tenían nada que ver con otras localidades que ya existían, según se mantiene en esta tesis, en el tiempo en que nacieron (Almazán, Osma, Medinaceli, etc.). No creo que un oxomense de comienzos del siglo XII (y bastante después) entendiera que era descriptivo denominarlo “soriano”, ya que su población era bastante anterior en el tiempo a la de esa localidad. De ahí que, en muchas ocasiones, haga constar que hablo de la “localidad de Soria”, y no de una “Soria” que hoy, como provincia, ocupa un espacio territorial mucho más extenso que lo que fue la “localidad de Soria y su Tierra” en los siglos XII a XIV. No es el único caso, puesto que ocurre en toda España donde las provincias recibieron, en gran medida, el nombre de una población que formaría parte de ellas, y a la que se denominó “capital de provincia”, algo que ocurrió bastante tiempo después de la época que estudio.

Aunque estos que he llamado “objetivos secundarios” aparecen a lo largo de toda la investigación, no en todas sus partes lo hacen con igual intensidad ni en el mismo número. Ha de partirse de que la investigación *strictu sensu* está claramente diferenciada de otros extremos importantes (fijación de objetivos, metodología, estado de la cuestión, fuentes, etc.) al haber reservado para ella el que he llamado Bloque II. Dicho bloque está dividido en cuatro secciones: la primera aborda el problema de la existencia de una Soria anterior al siglo XII; la segunda expone la evolución política de la localidad a través de la relación que con ella tuvieron los reyes a cuyo dominio estaba sujeta, aunque contiene alusiones a gran parte de algunos aspectos sustanciales de la tercera, destinada a describir la evolución de la localidad de la Soria medieval, y una cuarta está destinada a recoger las conclusiones de la investigación.

Las dos primeras secciones están destinadas a fijar, en forma clara y casi definitiva, dos aspectos de la evolución de la localidad de Soria que entiendo esenciales: cuando aparece la localidad de Soria en la historia y la relación que esa localidad mantuvo con los diferentes monarcas que la gobernaron durante los siglos XII, XIII y XIV. Incluso en estas dos secciones se puede comprobar que los llamados “objetivos secundarios” son muy distintos en número y carácter.

En la primera de las secciones, que trata de fijar cuando nace la localidad de Soria a la historia, la hipótesis de trabajo y el objetivo secundario son prácticamente coincidentes: la localidad de Soria aparece en la historia a comienzos del siglo XII y no antes. La investigación resulta ser relativamente simple. No se trata de dilucidar si el nombre de Soria aparece en el siglo XII sino de cuando data la primera población del sector geográfico que pueda entenderse como claro antecedente de la localidad hoy existente. En este sentido ha de hacerse constar que no basta con que haya diferentes poblamientos en el mismo sector geográfico para que éstos queden vinculados como antecedentes/consecuentes. Ha de existir algún tipo de relación entre ellos que trascienda la mera ocupación física de un lugar, algo que permita suponer que, al menos parte de las características de uno de esos poblamientos, o de todos ellos, es fruto de la influencia del otro o los otros. Así se ha podido hablar de los antecedentes romanos de la Zaragoza musulmana y posteriormente cristiana, vinculando los diferentes hitos de su evolución, que son antecedentes, es decir, que han influenciado el posterior desarrollo de la población hasta llegar a la actualidad. En el caso de Soria, para investigar esto, dada la antigüedad de algunos de los periodos examinados, es preciso acudir a todo tipo de fuentes (arqueológicas, epigráficas, literarias, etc.).

La segunda de las secciones resulta algo más trabajosa porque las hipótesis de trabajo varían bastante según sea el periodo cronológico estudiado. La localidad de Soria nace a la historia bajo un monarca que reina sobre Aragón y Pamplona, es decir, dos territorios cuyas características geográficas y políticas son totalmente distintas a las existentes en Soria, y la hipótesis de trabajo a verificar es que, cuando esta tierra queda sujeta al rey mencionado, el poblamiento existente es muy reciente y no guarda grandes parecidos con otros lugares, porque el territorio sobre el que se asienta la localidad de Soria es muy distinto al que se encuentra en Aragón o en la zona alta de Pamplona. También resulta importante determinar por qué aparece la localidad de Soria en un momento tan tardío de la Historia.

La hipótesis de trabajo es que, bajo los reinados de Alfonso VII y Sancho el Deseado Soria se convirtió en un lugar situado estratégicamente frente a los reinos de Navarra<sup>6</sup> y Aragón, algo que pudo tener influencia decisiva en el hecho de que Alfonso VII se la reservara y la integrara en los reinos bajo su dominio.

Bajo los reyes siguientes, desde Alfonso VIII a Enrique II, la hipótesis de trabajo es que fue una localidad más entre las sometidas a estos reyes, si bien no queda muy claro la lealtad que se le ha venido suponiendo, al menos, hasta los primeros Trastámara. Cabe establecer una hipótesis secundaria sobre la existencia de un posicionamiento político muy distinto entre los caballeros y el resto del pueblo soriano. La hipótesis se concretaría

---

<sup>6</sup> A lo largo de esta investigación se harán consideraciones diversas sobre este nombre pero, bajo García Ramírez, el territorio a que me refiero pasó a denominarse “Navarra”, concepto más amplio que el de reino de Pamplona, construcción política de clara descripción bajo Alfonso I de Aragón y Pamplona. Por eso lo denomino así en este lugar.

en que los caballeros dudaron entre su fidelidad a los reyes, sobre todo con Fernando IV, Alfonso XI y Pedro I, “mercadeando” su ayuda en tal forma que les apoyaron a cambio de que dichos monarcas favorecieran a ese estamento, potenciando así sus intereses.

Con los primeros Trastámara (Enrique II, Juan I y Enrique III) Soria volvió a quedar situada en posición muy estratégica para Castilla, razón por la cual la hipótesis es que los tres trataron de reservar el control de la plaza y las tierras limítrofes con Navarra y Aragón.

Pero donde los problemas parecen multiplicarse es al abordar el estudio de la tercera sección, referente a la evolución de la localidad en el transcurso de los siglos XII, XIII y XIV. Aquí se aprecian, a mi modo de ver, diversos conflictos historiográficos de gravedad. Por un lado, del contenido de las fuentes documentales se derivan conclusiones que parecen diferir en gran manera de las que se han venido defendiendo, hasta el extremo de que he desplazado el estudio de algunas fuentes y conceptos a ese lugar cuando parece que la crítica de esas fuentes y conceptos tendría mejor encaje en la sección dedicada a la Metodología, dentro del Bloque primero. A mi juicio, muchas de las afirmaciones que se han venido defendiendo son meras reiteraciones de las conclusiones a que llegaron autores que escribieron en los siglos XVI, XVII y XVIII y a las que accedieron confundiendo incluso el contenido de alguna de las fuentes. Esto ha llevado a que se estudien periodos completos sobre la base de documentos que ni existían para esos momentos ni parecen, una vez analizados en profundidad, que sean totalmente adecuados para fundamentar en ellos las hipótesis que se sostienen. No se puede dejar de pensar que lo que se está admitiendo como una verdad absoluta quizá fue formulado como mera conjetura. El uso indiscriminado de modelos explicativos, establecidos para otras localidades, se aplica al estudio de la de Soria sin tener en cuenta las enormes diferencias que dicha población presenta respecto a aquellas en que se fundamentaron los modelos explicativos aludidos, y esa diferencia no afecta sólo a la ubicación y configuración, sino también a la mentalidad.

Todo esto obliga a revisar las fuentes accesibles, realizar una tarea de exégesis de su contenido, estudiar el momento y razones de su aparición y realizar una importante labor de crítica del posible uso de dichas fuentes como medio de explicación de sucesos ocurridos en un determinado momento histórico. Y eso, una por una. El llamado Fuero Extenso de Soria, el que se considera Padrón que Alfonso X ordenó hacer en 1270, el documento conocido como Privilegio de los Arneses y su posible relación con la institución de los Doce Linajes y otros de parecido jaez parecen haber sido usados sin mucha crítica, y eso a lo largo de muchos siglos, quizá buscando un teórico prestigio local que podía haberse conseguido mucho más fácilmente, a mi modo de ver, demostrando la capacidad que siempre ha exhibido la localidad de Soria para sobrevivir a las razones que justificaron su nacimiento. Por eso no es llamativo que los documentos no parezcan apoyar, sino todo lo contrario, dichas afirmaciones o, al menos, no lo hagan de forma expresa, como se podrá ver cuando se afronte la crítica de éstos.

### I.3.- Metodología empleada.

Decía Gómez Mampaso que, bajo la expresión “metodología”, se venía a incluir los diferentes medios de conocimiento empleados en la investigación y en el estudio de una materia, y que el comienzo de toda investigación es el estudio de la bibliografía para saber en qué estado se encuentra la investigación, siguiendo ese camino y rellenando las lagunas de conocimiento que en el mismo se encuentran<sup>7</sup>. No estoy muy de acuerdo con esta afirmación, que entiendo consagra cierta cooperación en el mantenimiento de una hipótesis historiográfica que puede estar deficientemente fundamentada y, a mi modo de ver, predispone a usar las fuentes para confirmar una aseveración, llevando en muchas ocasiones a no entrar sobre si ésta es correcta o no. Me parece mucho más razonable la propuesta de Sánchez de Albornoz, que parte del principio de que toda investigación estriba en la consulta de las fuentes y fundamentar en ellas las hipótesis historiográficas. Dichas hipótesis pueden ser comparadas con las contenidas en ese “armamento erudito” que sería, precisamente, esa bibliografía<sup>8</sup>.

Con relación al conocimiento del pasado de Soria entiendo que esa posición es fundamental. La investigación irá desvelando que las fuentes no sólo no confirman la mayoría de las afirmaciones que se han mantenido sobre las épocas más antiguas de la historia de esa localidad sino que, más bien, propenden a especular con mantener otras afirmaciones que parecen mucho más conformes con ellas. Independientemente de los planteamientos de nuevas tendencias historiográficas (estoy pensando en movimientos tales como “la historia a Debate”, etc.) lo cierto es que me parece que la única forma de afrontar una investigación sobre los hechos históricos, con el objeto de fijarlos en el tiempo y el espacio es, como decía Sánchez Albornoz, estudiar las fuentes procedentes de dichas épocas y reflexionar sobre ellas, ayudado por la consulta de otras fuentes o investigaciones de estudiosos que, cercanas o lejanas a los hechos, ayuden a formar una opinión sostenible.

El problema es que las fuentes originales no siempre son accesibles. En muchos casos, porque se han perdido; en otros muchos porque se han visto perjudicadas por la inclemencia del tiempo transcurrido desde que tuvieron su origen, lo que, unido a los problemas propios de los soportes físicos que las contienen y la incuria en su conservación ha convertido a muchas en casi inutilizables. En las fuentes más habituales, es decir, los documentos, no es inhabitual que falte una gran parte del texto, mientras que en otras, -incluidas las documentales-, la humedad o manchas de diversas sustancias hacen imposible la lectura, mientras que muchas, usadas para todo tipo de funciones, no pueden ser aprovechadas<sup>9</sup>. En muchos casos se han perdido hasta las copias de los documentos y apenas quedan transcripciones que no pueden ser revisadas puesto que no hay con qué

---

<sup>7</sup> GÓMEZ MAMPASO, María Valentina, “Notas sobre el servicio y montazgo. Origen y evolución histórica a lo largo de la Edad Media”, en *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval), homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982, pp. 302-315 (pp. 306-307).

<sup>8</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Ensayos sobre historiología. Historia y Libertad*, Madrid, Júcar, 1974, pp. 94-95.

<sup>9</sup> JORDAN DE ASSO Y DEL RÍO, Ignacio, y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, *El ordenamiento de leyes, Que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, Madrid, Joaquín Ibarra impresor de Cámara de S.M., MDCCLXXIV, Discurso Preliminar III, nota (I). En ella se da cuenta de que Antonio de Guevara, obispo de Mondoñedo, vio en Zafra cómo un librero deshojaba un libro antiguo, escrito en pergamino, para forrar uno nuevo.

confrontarlas. La dispersión y fragmentación de las fuentes, aunque no sólo afecta a Soria, como decía Rocquoi<sup>10</sup> resulta un gran problema para la investigación.

Así las cosas, he acudido a todos aquellos lugares donde se me ha ocurrido que podían encontrarse fuentes de todo tipo, sobre todo documentos, que pudieran arrojar algo de luz sobre el objeto de esta investigación, pero diversos problemas (negativa a permitir su consulta; errores de clasificación del archivo o, directamente, falta de clasificación; descatalogación o catalogación equivocada; retirada de fondos para estudiarlos que nunca fueron devueltos, etc.) me han impedido, en muchas ocasiones, ilustrarme, aunque debo admitir la ayuda y gran formación de la mayoría de los encargados de la custodia y archivo de los documentos, tanto en depósitos de acceso público como privado que, a pesar de las circunstancias, me han facilitado su consulta en muchos casos. Supongo que, con el tiempo, podré localizar otros fondos que confirmen o desechen las hipótesis que he ido elaborando, pero es esencial, como en otros sectores de la realidad, establecer un momento para dar por terminado, al menos de forma provisional, el trabajo emprendido.

Finalmente, he de exponer a qué espacio geográfico me voy a ceñir en mi investigación, así como el espacio cronológico que estudiaré, porque creo que la identidad de nombre entre la localidad estudiada (Soria) y la provincia, que recibe el mismo nombre de forma genérica, ha podido añadir algo de confusión en el estudio de su evolución. No creo que los nacidos entre los siglos XII a XIV en el Burgo de Osma, en Almazán o en Medinaceli, por nombrar sólo algunos lugares, entendieran que eran “sorianos”.

### **I.3.1.- Ámbito geográfico.**

Para concretar el objeto de la investigación entiendo que debo centrar o limitar el espacio geográfico a estudiar. La localidad de Soria se ha expandido mucho en los últimos años del siglo XX y en los primeros de este siglo, anexionando territorios cercanos que antes constituían municipios autónomos, pero a finales del siglo XVIII poco se diferenciaba del poblamiento que se desarrolló entre el siglo XII y finales del XIV. Aunque algunos estudiosos de la Soria medieval han usado planos de confección propia como Torres Balbás<sup>11</sup>, Asenjo González<sup>12</sup> o Nuño<sup>13</sup>, entiendo que no es necesario porque, a mi entender, la Soria medieval era, *mutatis mutandis*, muy parecida a la que, en 1860, dibujó el teniente coronel jienense Francisco Coello de Portugal y Quesada. El plano de su autoría aparece en la parte baja del dedicado a la provincia<sup>14</sup>, que complementaba lo que había dicho sobre el territorio Madoz<sup>15</sup>. En este sentido, ha de hacerse constar que a idéntica conclusión sobre el parecido del plano de Soria ha llegado la doctora Martínez

---

<sup>10</sup> RUCQUOI, Adeline, “La enajenación de las rentas reales. El caso de Valladolid en los siglos XIII a XV”, en *Historia de la Hacienda Española (Épocas antigua y medieval), Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 799-822.

<sup>11</sup> Cfr. TORRES BALBÁS, Leopoldo, “Soria: Interpretación de sus orígenes y evolución urbana”, en *Celtiberia*, número 3, 1952, pp. 7-30 (p. 9).

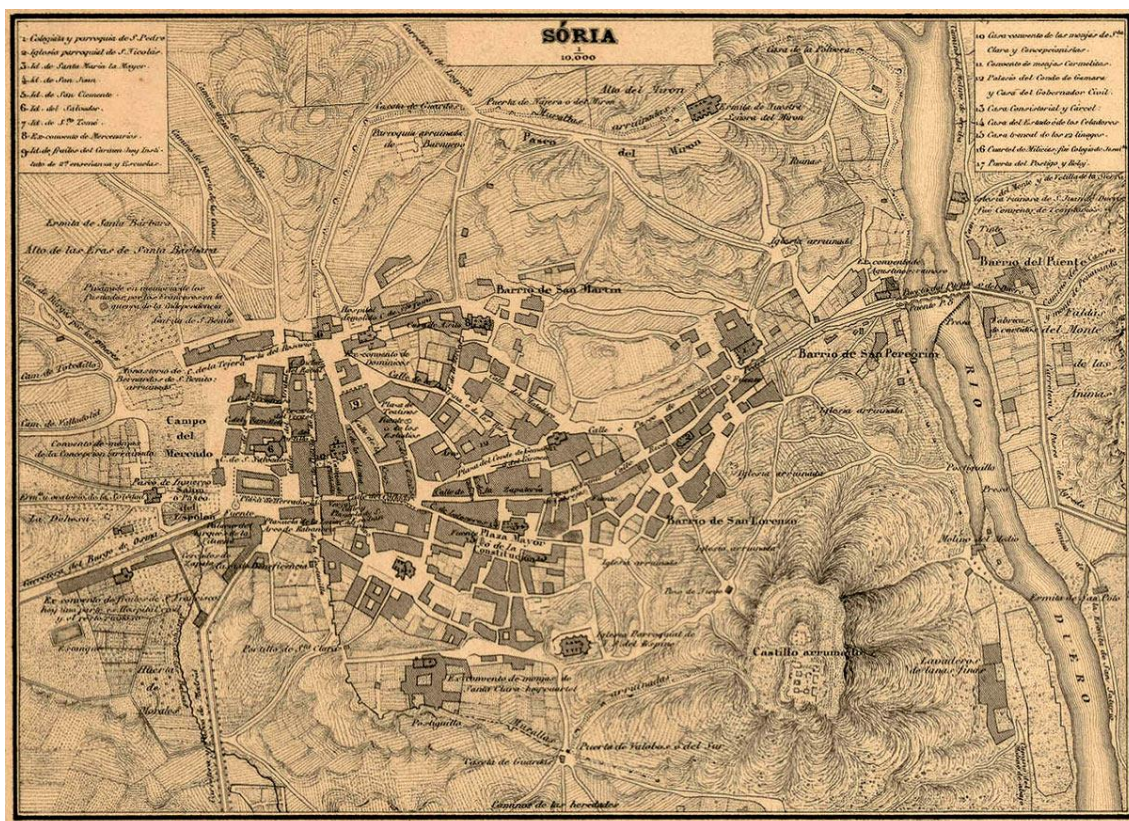
<sup>12</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval. Siglos XIII-XV*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999, p. 162.

<sup>13</sup> NUÑO, Jaime, “Sobre la historia de Soria en la época medieval” en NUÑO, Jaime et alii, *El Arte románico en la ciudad de Soria*, Sin lugar de edición, Fundación Santa María la Real. Centro de estudios del Románico, 2001, pp. 13-23

<sup>14</sup> Accesible en la Biblioteca Digital de la BNE, donde se ha digitalizado con otras obras en dominio público.

<sup>15</sup> MADDOZ, Pascual, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones en Ultramar, Soria*, Valladolid, Ámbito Ediciones, SL y Excma. Diputación de Soria, 1993, facsímil de la edición realizada en Madrid, en 16 volúmenes, publicados entre 1845 y 1850.

Hernando en su tesis inédita<sup>16</sup>. El plano de Coello fue levantado en el siglo XVIII y, por tanto, aparecen en él algunas construcciones en ruina, pero creo que permite hacerse una idea cabal y exacta de la Soria medieval, ya que no aparece la artificial limitación que supone dibujar unas murallas que entiendo, como defenderé más adelante, que no siempre estuvieron presentes a lo largo de la Edad Media. Al verlo se entiende por qué Martel dijo de la localidad que su “forma venía a ser a modo de pala con que se juega a la pelota [...] lo angosto de la fuente cabrexas hasta la puente”<sup>17</sup>. La misma descripción de esa parte de Soria aporta Mosquera<sup>18</sup> y los accidentes naturales como es natural no han variado<sup>19</sup>



<sup>16</sup> MARTÍNEZ HERNANDO, María del Carmen, *Evolución del plano de Soria y sus funciones*, Zaragoza, tesis inédita, 1990.

<sup>17</sup> Biblioteca Nacional de España, BNE en adelante, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, f. 86v.

<sup>18</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, Sevilla, Imprenta de Luys Estupiñán, MDCXII, 1612, f. 241v.

<sup>19</sup> PASTOR, Miriam y MARTÍNEZ, Carmen, *Soria, su territorio*, en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, Jose Antonio (coords.) *Soria, su historia, sus monumentos sus gentes*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2015, pp. 21-39 (p. 26) “las altitudes mayores rodean la ciudad de Soria por la zona este y suroeste, en la primera se encuentra la sierra de Peñalba, con el Monte de la Ánimas, de 1.122 m. y la Sierra de Santa Ana, de 1.268 m., en el ángulo suroccidental está la Sierra de la Canaleja, con 1.167 m. y en el apéndice más meridional, la Sierra del Picazo, de 1.171 m. Por el contrario, en las zonas del sureste, las pendientes son más suaves y las alturas dominantes son el cerro Bellosillo de 1.143 m y la Sierra de la Sierpe de 1.111. En el resto las pendientes son suaves y las alturas no superan los 1.100 m. Se puede decir que hay una clara diferencia entre la zona oriental de montes calizos con elevadas pendientes, y el acceso occidental de altiplanicies y formas suaves ocupadas por la dehesa de Valonsadero. Los terrenos calizos del potente relieve de la parte sureste de la ciudad afloran en el Monte de la Ánimas [...] Más al sur, la litología caliza de la tierra de la Sierra de Santa Ana, favorece la formación de grutas, como la que habitó el anacoreta Saturio”. Tratan sobre la ciudad en las pp. 21-39.

Lo primero que sugiere el plano es que un accidente geográfico, el cauce del río, limita claramente la población de Soria al este. Es cierto que hay algunos edificios a oriente del cauce del río Duero, pero se trata de edificios sueltos, como San Juan de Duero, en el llamado barrio del Burguillo, al otro lado del río, también al este del Duero los restos del convento de San Polo, la ermita de San Miguel (hoy San Saturio), y los restos del monasterio de Sancti Spíritus, luego San Agustín. Se podrían considerar “extramuros” porque entiendo que, aunque es bastante razonable pensar que esas edificaciones no tuvieron por qué ser erigidas antes de la construcción de murallas, lo cierto es que, cualquiera que fuera el momento en que la cerca se levantó, quedaron en esa posición. Otras razones, que no las murallas, podrían aconsejar no construir en esa dirección. Bachiller considera que Soria no se extendió al este del Duero por las alturas de las Sierras de Peñalba y Santa Ana y el Monte de las Ánimas<sup>20</sup>, aunque entre estas alturas y el río acabó formándose un barrio, que Diago identifica como barrio del Burguillo<sup>21</sup>. En mi opinión, Soria no se extendió hacia el este porque no habría forma fácil de situar unas murallas para resguardar la población, mientras que el río se convertía así en una especie de foso de defensa, cuando Soria se incluyó en la Extremadura castellana.

Fijándose en el plano de Coello se puede observar que el río no dibuja un límite recto, sino algo ondulado, formando un “arco de ballesta”, como lo definió Antonio Machado<sup>22</sup>). Al oeste, se puede ver una parte de Soria que forma un escaso “caserío” en torno a la torrentera que desagua en el Duero, que formaría el mango de esa “pala con que se juega a la pelota” como dicen Martel y Mosquera.

Al norte, hoy rodeado por los restos de unas murallas que lo limitan en esa dirección, de las que tampoco se sabe cuándo se erigieron y de las que sólo quedan grandes lienzos en ruinas, el cerro del Mirón, cuya falda sur posiblemente constituyó el embrión de la Soria medieval porque allí se ubicaba gran parte de las *collaciones*, aunque hoy está casi yerma. Dicho cerro termina su vertiente sur en una gran torrentera que desagua en el río Duero y que en el plano figura como la calle del Matadero continuada por el paseo de San Pedro.

Al sur, dos grandes cerros, el del “Castillo” y el de Santa Clara, también abrazados por restos de lienzos de la muralla medieval cuya fecha de erección no se conoce, limitaban y todavía hoy limitan la población de Soria. El cerro del Castillo es la mayor altura que alberga Soria en su interior, hasta el extremo de que la vecina altura de Santa Clara, donde está el cementerio y un cuartel militar que ocupa las antiguas edificaciones hechas para monasterio de las Clarisas, parece baja en comparación con la del Castillo. Hay un gran descenso en altura desde el Cerro del Castillo a la Plaza Mayor de Soria, y desde esta última al paseo de San Pedro y al río, como se puede sospechar por el plano inserto, aunque carezca de cotas de altitud.

---

<sup>20</sup> BACHILLER MARTÍNEZ, Jesús, “Soria, evolución historia y desarrollo urbano”, en *Revista de investigación Colegio Universitario de Soria*, 1983, pp. 75-88 (p. 76).

<sup>21</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: El común de pecheros de Soria entre los siglos XIV y XVII”, en *Celtiberia*, número 98, 2004, pp. 53-117 (pp. 66-67).

<sup>22</sup> Así lo denomina Antonio Machado: “A orillas del Duero” (Campos de Castilla) “las serrezuelas calvas por donde tuerce el Duero para formar la corva ballesta de un arquero en torno a Soria” [http://www.espacioebook.com/sigloxx\\_98/machado/machado\\_camposdecastilla.pdf](http://www.espacioebook.com/sigloxx_98/machado/machado_camposdecastilla.pdf), consulta 19 enero 2017, poema MCVIII.



Finalmente, la muralla también acabó discurriendo, encerrando por la parte occidental la población de Soria, desde los terrenos de la antigua parroquia de la Santa Cruz, algo al oeste de la ermita del Mirón, hasta las estribaciones del cerro de Santa Clara, aunque hoy los restos murarios que han sobrevivido están prácticamente insertos en las casas de la calle llamada “Puertas de Pro” convertidos, en algunos lugares, en verdaderos muros formeros de las edificaciones. Fuera de la muralla medieval, a occidente, se puede apreciar la existencia del llamado “Arrabal”, donde se encuentra la iglesia de San Salvador, edificada por Fortún López y cedida a la Orden de Calatrava, que limita al norte con lo que en el plano se identifica como calle de la Tejera, y llega hasta el denominado en el dibujo como Campo del Mercado y las edificaciones del convento de San Francisco, donde pernoctó Garcilaso de la Vega antes de ser asesinado por los caballeros sorianos, a comienzos del siglo XIV.

Soria se encuentra situada a los 41,7644 grados de latitud norte y a los -2,4638 grados de longitud<sup>23</sup>. Autores como Pastor y Martínez encuentran llamativas las alturas que rodean la localidad como son, al este, la sierra de Peñalba, con el Monte de la Ánimas, de 1.122 metros de altitud. y la Sierra de Santa Ana, cuya altura sobre el nivel del mar llega a los 1.268 metros; en el ángulo suroccidental, la Sierra de la Canaleja, de 1.167 metros de altura; en la parte más meridional, la Sierra del Picazo, cuya altura alcanza los 1.171 metros y al sureste pendientes suaves cuyas mayores alturas son el cerro Bellosillo, cuya altitud alcanza los 1.143 metros y la Sierra de la Sierpe de 1.111 metros de altura. Siempre según los autores citados, el resto de las pendientes que rodean la población son suaves y las alturas no superan los 1.100 metros, apreciándose una clara diferencia entre la zona oriental de montes calizos con elevadas pendientes y el acceso occidental de altiplanicies y formas suaves ocupadas por la dehesa de Valonsadero. Palomar García-Villamil y Hernando Costa han estudiado este territorio, definiendo su relieve como “un amplio círculo montañoso que rodea al Duero en todo su curso por Soria, formando su división con la cuenca del Ebro por el Norte y Este y por el Sur con el Tajo”<sup>24</sup>. Estos autores establecen tres zonas en la provincia de Soria: una muy montañosa al Norte, con el Urbión y sus lagunas glaciares; una Meseta que denominan “del Alto Duero”, donde está la localidad de Soria, y una Meseta Meridional, de altos y áridos paramos, desde Almazán a Medinaceli. Con relación a la climatología señalan la fría y lluviosa zona norte, la más templada, pero también, más lluviosa del Centro (donde se encuentra la localidad de Soria) y la temperatura más suave del Sur.

Quizá la singularidad física de esta localidad proviene de estar muy situada a una elevada altura media sobre el nivel del mar, superior a los 1.190 metros, y del hecho de que, aunque está en la Meseta Norte, está próxima al Sistema Ibérico y a las tierras del Ebro, de la que la separa una cadena montañosa constituida por la Sierra de Neila, la Sierra Cebollera con los Picos de Urbión, Sierra de Montes Claros, Sierra de Alba y Sierra del Moncayo<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup><http://www.distanciasentre.com/es/soria-latitud-longitud-soria-latitud-soria-longitud/LatitudLongitudHistoria/486.aspx>, consulta 18 de julio de 2016. La longitud en negativo significa que está al oeste del meridiano de Greenwich.

<sup>24</sup> PALOMAR GARCÍA-VILLAMIL, M.L. y HERNANDO COSTA, J., “Introducción al conocimiento de los suelos de Soria”, en *Celtiberia*, año XXXIV, número 68, 1984, pp. 309-318.

<sup>25</sup> GIL CRESPO, Ignacio Javier, *Castillos y villas de la Raya, fortificación fronteriza bajomedieval en la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2016, p. 68.

De antiguo se describía el clima de la localidad de Soria como muy saludable y así, en el siglo XVI, se alabarán sus “ayres puros, delgados y saludables [...] por maravilla llega a esta tierra infección de peste. Su temple participa mucho frío, pero es regoçijado y de buena suerte [...] y ay abundaçia de leña con que templarle”<sup>26</sup>. Su clima es Cfb en la clasificación de Köppen-Geiger, es decir, un clima mediterráneo-continental, con un mínimo de lluvia en julio y un máximo en mayo<sup>27</sup> y, aunque popularmente se suele asociar a Soria con un clima frío<sup>28</sup>, en verano se alcanzan allí elevadísimas temperaturas por lo que, en lo climático, su característica principal es la gran amplitud térmica a la que está sometida, es decir, la gran diferencia entre temperaturas máximas y mínimas y ello no sólo entre estaciones sino entre las primeras horas, las centrales del día y las nocturnas.

Algunos autores ponen de manifiesto que el lugar donde está edificada Soria es un terreno mucho más apto para ser urbanizado que para ser cultivado, dado el gran desnivel, ruptura de estratos y contraste rocoso que se aprecia en él, aunque esté separado por la “falla de Soria” del Cerro de Santa Ana y el Monte de las Ánimas<sup>29</sup>. Torres Balbás señala que tanto la torrentera como el vado que construyó el continuo arrastre de piedras y tierra que fue “rellenando desniveles y hondones del cauce” del Duero, seguramente fueron el embrión de la Soria medieval<sup>30</sup>. La cercanía del río permitía la pesca, y los próximos bosques y dehesas la caza y la ganadería. Pero una tierra poco feraz en lo agrícola hacía difícil alimentar adecuadamente una población, lo que puede constituir una de las causas por las que Alfonso I de Aragón y Pamplona dotó a esa localidad de un extenso territorio o “Tierra” mediante el fuero que le concedió en marzo de 1120, aunque del contenido del mismo se tenga poco conocimiento, sin que se haya localizado su original, razón por la cual algún autor ha puesto en duda dicha concesión<sup>31</sup>. Otra cosa es que, como no todos los territorios que componen la Tierra de Soria son igualmente férces, como refleja, entre otros, Loperráez, para quien los situados al norte, oeste y sur de la localidad de Soria eran escasamente productivos, a pesar de reconocer que estaban dotados de buenas praderas<sup>32</sup>, Alfonso o quien le sugiriere dotar a la localidad de “Tierra”, lo tuviera en cuenta para que, al menos, ésta fuera de una gran extensión.

Por estas razones y por otras relacionadas con peculiaridades de la evolución de Soria, habré de ampliar el estudio a territorios cercanos a esa localidad, por lo que creo que no está de más indicar que dichos territorios, junto con el lugar objeto principal de este estudio, constituyen parte de una Unidad morfoestructural al este, pero dentro, de la actual Comunidad de Castilla-León, es decir, una unidad de relieve caracterizada por “unas condiciones geológicas y geomorfológicas determinadas, que la diferencian de

---

<sup>26</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 88v-89r.

<sup>27</sup> <http://es.climate-data.org/location/2153/>, consulta 18 de julio de 2016.

<sup>28</sup> De hecho, el Arcediano de Treviño excusó la permanencia de Juan I en Soria más allá del 15 de octubre por el frío que allí hacía (SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, tomo I, Estudio*, Madrid, Universidad Autónoma, 1977, p. 86.

<sup>29</sup> SILVAN SADA, José Luis, “El medio físico de la provincia de Soria: un intento de síntesis pedagógica”, en *Geographicalia número 28*, 1991, pp. 213-216.

<sup>30</sup> TORRES BALBÁS, Leopoldo, “Soria: Interpretación de sus orígenes y evolución urbana”, p. 9.

<sup>31</sup> PORRAS ARBOLEDA, Pedro Andrés, “Soria, cabeza de Extremadura. Su configuración territorial; su término y demarcaciones y según el Fuero Breve de 1120”, en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.) *Soria 1119*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 279-303.

<sup>32</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia*, tomo segundo, Madrid, Imprenta Real, 1788, p. 113.

otras familias limítrofes, donde tales condiciones se modifican”<sup>33</sup>. Esa unidad se encuentra, según el estudio citado, en la UM-5 (Altos Campos Sorianos Compartimentados), donde Soria localidad se encontraría identificada como 5.1.

El estudio, por tanto, abarcará un sector geográfico limitado al norte por el Sistema Ibérico, al este por el Moncayo y sus estribaciones, al oeste por las tierras de Lara, Osma y San Esteban de Gormaz, y al sur por las de Almazán y Medinaceli, si bien con especial atención al territorio geográfico definido en el plano que se he insertado. Una descripción detallada del territorio geográfico de la “Tierra” de Soria lo hace Asenjo en su estudio sobre Soria<sup>34</sup>.

Como se fundamentará en la tesis, sobre todo cuando se trate de la evolución de la Soria medieval, el territorio a estudiar estará comprendido por esa localidad de Soria y la Tierra que le confirió Alfonso I de Aragón y Pamplona. No es fácil determinar los límites exactos y por eso, autores como Diago, hablan de “región soriana”<sup>35</sup> que viene a corresponder con lo que hoy es la provincia de Soria, dentro de la Comunidad de Castilla León. Sin embargo, entiendo que sí se puede determinar con bastante concreción cuáles eran esos límites aunque no coincidan con los contenidos en el famoso fuero Breve transcrito por Serrano y Sanz<sup>36</sup>, documento que, como se verá más adelante, plantea muchos problemas, no siendo el menor el que creo que se trata de un traslado interesado de la diócesis de Osma, pero que no puedo comprobar mi hipótesis por haberse perdido, como me informó personalmente el archivero de la Catedral de Sigüenza, D. Felipe Gil Peces Rata.

En principio, el territorio asignado a la localidad de Soria sería muy conocido en el año 1136, cuando Guido, el legado del Papa, asignó a Osma “Eccl(esi)e Soriam integram cum omnibus terminis suis” en el concilio de Burgos, asignación que fue confirmada por Alfonso VII<sup>37</sup>. En ese momento el territorio estaba más o menos determinado. Posteriormente, la modificación de jurisdicción eclesiástica permite conocer cómo ese territorio fue ampliado o “cercenado” por los diversos acuerdos a que llegó la diócesis de Osma con las colindantes (Calahorra, Tarazona, Sigüenza, Burgos). También se modificó el territorio por la concesión de tierras en señorío y por la compra y venta de territorios realizados por el concejo de Soria, pero todos ellos, en principio, pueden y deben rastrearse. Con ello se fijaría, en términos más o menos exactos, la dimensión territorial que a Soria le confirió Alfonso.

---

<sup>33</sup> JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, *Análisis del Medio Físico, Soria*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988, sin paginar.

<sup>34</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, pp. 29-33 y 66-72.

<sup>35</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp.103-140 (p. 110).

<sup>36</sup> SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española*, volumen VIII, 1921, pp. 585-589 (p. 586).

<sup>37</sup> RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, “Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma”, en *Archivo de filología aragonesa*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, CSIC, volumen 18-19, 1976, pp. 217-284, documento II pp. 220-221 y la confirmación en MIGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos volumen 1º desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, pp. 359-355 (apéndice XI).

### I.3.2.- Ámbito cronológico.

El ámbito cronológico parece, en principio, más fácil de determinar, cuanto menos, con relación a la fecha *ad quem*, que queda señalada en el propio título de la investigación: el final del siglo XIV. Quizá podría haber fijado el término *ad quem* algo antes, coincidiendo con la tesis de Moxó que señala que en el año 1350 se produjeron dos hechos trascendentales, la Peste Negra y la terminación de la más larga fase de expansión de la llamada “Reconquista”, que sólo se reanuda más de cien años después<sup>38</sup>. Pero no es menos cierto que la historia de la localidad de Soria correspondiente a los siglos XV y XVI ha sido estudiada con mucha eficiencia por autores tan prestigiosos como Diago, que le dedicó su tesis, o Asenjo, que la investiga en una de sus principales obras, sino que estos y otros autores llevan desde entonces, es decir, más de veinte años, renovando y corrigiendo sus indagaciones. Quedaba por estudiar en detalle el pasado de la localidad de Soria correspondiente a los siglos XII, XIII y XIV, sobre todo el primero, dado que los autores citados opinaban que, abordar el estudio de tiempos tan remotos con cierta probabilidad de éxito, era un objetivo que se veía muy comprometido dada la escasez de fuentes. Y tenían razón. Por eso esta tesis, como he dicho más arriba, plantea más hipótesis que afirmaciones, más especulaciones que certezas y más conjeturas que seguridades. Algunos de esos autores arriesgan la opinión de que Soria alcanzó su máximo de rebeldía cuando Enrique II Trastámara la entregó a Du Guesclin como recompensa por haberle ayudado contra Pedro I y haberlo asesinado. Ni Molina (que se desprendió de Castilla y se sometió a Aragón para no seguir las órdenes reales castellanas, de donde le viene el nombre de Molina de Aragón) ni Soria soportaron con paciencia ser dadas al mercenario. Las gentes de Soria se alzaron contra el mandatario de Du Guesclin, Mosén Alberto, quien llegó a ordenar que se prendiera fuego al arrabal de San Salvador, y allí, posiblemente, se perdió mucha documentación que hoy vendría muy bien para investigar los tiempos más oscuros del origen de la localidad de Soria. Tras ese acontecimiento Soria quedó sometida y nunca más se levantó contra los reyes de Castilla. Quizá podría haber tomado este hecho como término de la investigación pero, abarcando el final del siglo XIV en mi investigación puedo estudiar el periodo “pretrastámara” al que se refiere Diago Hernando en su conocida tesis sobre la Extremadura soriana a finales de la Edad Media<sup>39</sup>.

Una segunda fecha que tuve en consideración para hacer llegar mi investigación hasta ella fue la celebración en Soria de las Cortes de 1380. Sin embargo, y teniendo en cuenta que el repentino fallecimiento de Juan I y la menor edad de su hijo Enrique III prácticamente me llevaban a finales del siglo XIV, decidí ampliar el estudio hasta entonces, lo que me ha permitido estudiar la asignación directa de la Soria medieval a la Corona de Castilla y el triunfo del planteamiento jurídico centrista que ya había comenzado Alfonso X, potenciado Alfonso XI y que llegará a su apogeo con los Reyes Católicos. Como dice Mitre “bajo una visible capa de crisis de autoridad monárquica [...] se ocultan ya diversos intentos de crear una serie de organismos que [...] dejan ya marcado el camino a recorrer por los Reyes Católicos para la consecución de un mayor

---

<sup>38</sup> MOXÓ, Salvador de, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, Ediciones Rialp, S.A., 1979, p. 12.

<sup>39</sup> DIAGO HERNÁNDEZ, Máximo, *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, tomo I, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992, pp. 69-71, donde el autor parece establecer una clara distinción entre el periodo anterior a Enrique II Trastámara y el siguiente y llega a afirmar que “se puede considerar el citado reinado {se refiere al de Juan II} como el momento en que la ciudad de Soria fue más intensamente despojada de sus derechos de jurisdicción a lo largo de su historia hasta el siglo XIX...”, p. 71.

centralismo político”. Esto hace que el reinado de Enrique III sea una especie de adelanto de lo que ocurrirá después con los Reyes Católicos<sup>40</sup>.

Otra cosa es determinar la fecha *a quo*, es decir, aquella que determina el comienzo del periodo investigado. Sobre esta primera fecha no puedo decir sino que lo que pretendo es investigar desde cuándo se puede afirmar que existe una población que, con el nombre de Soria, otro cualquiera, o sin ninguno en especial, ocupó en todo o en parte el sector geográfico que luego ha ocupado la ciudad de Soria, con una única condición: que pueda ser tenida como antecedente de la población existente en la Edad Media.

Muy posiblemente, uno de los problemas que han afectado al estudio de la localidad de Soria ha sido la vinculación que se le ha supuesto con Numancia, sin tener en cuenta que, aunque ésta última tuvo un pasado muy prestigioso en el siglo II antes de Cristo, cuando protagonizó la oposición a someterse a Roma que llegaron a ser conocidos como “guerras numantinas”, a partir de su toma por éstos se limitó, en el mejor de los casos, a vegetar<sup>41</sup>. Tan oscura es la historia de Numancia a partir de las guerras contra Roma que durante un tiempo se supuso su localización junto a Zamora, no junto a Soria, y el error se ha mantenido, sostenido por diversos autores, durante casi mil años, desde el siglo X hasta el XX<sup>42</sup>.

### **I.3.3.- Medios empleados. Consideraciones generales.**

No soy especialmente original si insisto en que, para mí, la única forma razonable de investigar el pasado de una localidad consiste, principalmente, en sacar conclusiones de la consulta y crítica de todo tipo de fuentes. Para ello es preciso localizarlas y estudiar todos sus caracteres hasta poder determinar, con cierta seguridad, si dicha fuente es auténtica y contrastar la información que se extraiga de ella con una determinada hipótesis, para verificar si la confirma o la refuta. No todos los autores coinciden. Maíllo asegura que “Hay que despojarse de la idea engañosa de que la fuente lo es todo para el historiador”. Para él, “el método de seleccionar ciertos hechos a partir de la mera constatación de los mismos [...] dejándose llevar por la subjetividad desbocada o intuiciones desmedidas, no conduce a parte alguna”, y parece achacar a la elección de determinados datos de los que contiene el documento la confirmación por parte de un investigador de una hipótesis, “todo con el fin de hacer comprensibles los hechos acaecidos en el pasado o, simplemente, para dar a conocer su opinión sobre los mismos”<sup>43</sup>. No puedo por menos que estar de acuerdo con él en cuanto a que algunos autores, a los que no identifico en aras de la discreción, han extraído de algunas fuentes datos que, descontextualizados del documento del que se han obtenido, pueden entenderse como

---

<sup>40</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, Estudios y documentos, Departamento de Historia medieval, 1969, pp. 16-19.

<sup>41</sup> Cfr. DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo C., MARTÍNEZ MAZA, Clelia y SANZ HUESMA, Francisco Javier, “Historia Antigua. Hispania tardoantigua y visigoda” en ALVAR EZQUERRA, Alfredo (dir.), *Historia de España*, Tres Cantos (Madrid), Ediciones Istmo S.A., 2007, p. 224.

<sup>42</sup> Cf. GARCÍA VILLADA, Zacarías, *Crónica de Alfonso III*, Edición preparada por Zacarías García Villada, S.I., Madrid, Juntas para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Centro de Estudios Históricos. 1918, p. 116: “Numantiam, quae nunc uocatur Zamora”. Sobre esta cuestión he tenido ocasión de pronunciarme en SORIANO CALVO, Gilberto, “La ubicación intelectual de Numancia en la Edad Media”, en *Encuentros en Catay*, 31, 2018, Taiwan, pp. 184-221.

<sup>43</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Acerca de la conquista árabe de Hispania. Imprecisiones, equívocos y patrañas*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea, S.L., 2011, pp. 116-117.

fundamento de una hipótesis “subjetiva”. Pero son los menos. La mayoría de los autores que he consultado no sólo no actúan así, sino que, si en algún momento entienden que una hipótesis ha de ser modificada, así lo hacen sin dudar un momento<sup>44</sup>.

Declarada así mi intención de fundamentar mis hipótesis en las fuentes, el principal problema, como he indicado más arriba, es que ni es fácil encontrar esas fuentes, ni siempre existen originales, ni las copias coinciden entre ellas. Pero no son los únicos. Aun suponiendo que se pueda conseguir un documento original que pueda ser considerado auténtico, no siempre se puede estar seguro de que su producción sea ajena a intereses no siempre legítimos. Según Calleja, con anterioridad a la creación de una cancillería por Alfonso VII, cosa que ocurrió hacia el momento en que murió Alfonso I de Aragón y Pamplona, estaba generalizada la práctica de dejar en manos de los beneficiarios la redacción de los documentos<sup>45</sup>. Y si eso ocurre con los originales ¿cómo no se va a dudar del contenido de los cartularios realizados por instituciones, familias y personas de todo tipo, donde se han copiado documentos que acreditan, normalmente, derechos de aquella institución, familia o persona! Así aparecen muchas veces copias de documentos perdidos de los que no se tiene más noticia que la suministrada por la copia obrante en dichos cartularios, por lo que no se puede saber si la copia corresponde al original o ha sido alterada, cuando no directamente inventada, para fundamentar un derecho en particular.

Y a eso hay que añadir los errores involuntarios de los copistas, o de los transcritores, cuando se carece en absoluto de originales y copias, y sólo se puede contar con las transcripciones que, sin duda de buena fe, pero no siempre, se han realizado.

En el caso de Soria este tipo de circunstancias se ha dado en casi todas sus modalidades, si bien, en muchos casos, es fácil detectar el error. Un ejemplo se encuentra en el llamado “privilegio de los arneses”, atribuido a Alfonso VIII y su confirmación, atribuida a Sancho IV. Aunque me ocuparé más en detalle en el lugar oportuno, la simple comparación entre el primer documento original de que se disponía (hoy perdido), el que fue trasladado por el escribano Alonso Rodríguez de Aviaga ante el corregidor Francisco Farfán de los Godos, el dos de noviembre de 1602, por el que Pedro I, en las cortes de Valladolid de 15 de octubre de 1351, había confirmado el privilegio concedido, también en Valladolid, Sancho IV, el 12 de mayo de 1293, y la confirmación de dicho privilegio realizada por Enrique III en las cortes de Madrid de 1379, que también contiene el texto. El documento indica que el privilegio fue otorgado a los caballeros de Soria, que consistía en “çient pares de armas escudos capellinas e sillas” y que los caballeros debían repartírselos “por los linages segund las sennales de cada uno dellos”, aunque las confirmaciones se extienden por solicitarlas los caballeros y los escuderos. En el siglo XVI Diego Marrón, racionero de la colegial de San Pedro y miembro de uno de los “Doce linajes”, transcribió el documento, usando la confirmación de Pedro I, y vinculó el privilegio a dicha asociación, algo que no figura en el documento, como beneficiaria del

---

<sup>44</sup> En este sentido, es de llamar la atención sobre la honestidad profesional que demuestra la afirmación expresa que hace DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 103-140 (p. 127), honestidad que supongo a casi todos los demás investigadores.

<sup>45</sup> CALLEJA-PUERTA, Miguel, “Documentación cancillerescas y territorialización del poder: los espacios del rey en los diplomas de Alfonso VII (1116-1157)” en ARIAS GUILLÉM, Fernando y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (eds.) *Los espacios del rey Poder territorio en las monarquías hispánicas (siglos XII-XIV)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2018, pp. 19-37 (p. 19).

mismo<sup>46</sup>. Coetáneos de Marrón, Martel y Mosquera también transcriben el documento. En el siglo XVIII Loperráez Corvalán, a quien varios autores, entre ellos Riaño, acusan de copiar los trabajos hechos por Argáiz<sup>47</sup>, publica una transcripción del documento (seguramente la de Argáiz), y hace constar en la regesta que el privilegio fue otorgado a los Doce Linajes, a la vez que comete errores tales como considerar que el documento se otorga en 1285, cuando en dicha fecha sólo había nacido la infanta Isabel, pero no Fernando<sup>48</sup>, Enrique, Pedro y Felipe, que figuran en el documento como intervinientes<sup>49</sup>. A comienzos del siglo XX Víctor Higes suministra a Dávila Jalón una copia de la transcripción del citado privilegio en que dice expresamente que se confiere a los Doce Linajes<sup>50</sup>. Años después, pero en el mismo siglo, Martín de Marco, con una peculiar hipótesis, inserta una transcripción parcial del documento y también los vincula<sup>51</sup>. A comienzos del siglo XXI Esteban Jáuregui estudia todas las versiones del documento y remite el estudio y las conclusiones a la Asociación de Caballeros hijosdalgo de la Casa Troncal de los Doce Linajes, para “colgarlo”, finalmente, en Internet<sup>52</sup>.

A pesar de todo lo anterior, se ha venido admitiendo de forma general que el llamado privilegio de los arneses fue conferido a los Doce Linajes, por lo que algunos han mantenido que dicha agrupación estaba ya constituida desde la época de Alfonso VIII o, al menos, desde la concesión del privilegio por Sancho IV en 1293. De poco ha servido que Dávila Jalón y Diago Hernando retrasen la constitución de dicha asociación al siglo XIV, porque la opinión popular sigue vinculándola con el privilegio citado.

Este desencuentro entre los que interpretan los documentos afecta a otros muchos, y permiten sostener opiniones que tienen difícil sustento en los propios documentos estudiados, como ocurre con el Fuero de Soria (el llamado “Fuero Extenso”) o el “Padrón que Alfonso X mandó hacer a Gil Ayllón en 1270”, al que denominaré “Padrón de 1270” en aras de la brevedad. También aportan confusión las conclusiones de todo tipo basadas en consideraciones toponímicas (el nombre de Soria) o lingüísticas (el concepto de “extremadura”).

Y no es que pretenda sustituir las conclusiones pretendidas por diversos autores por las mías propias sino, más bien, poner de manifiesto las discrepancias entre las fuentes y las conclusiones que se han venido esgrimiendo como obtenidas de los mismos, al objeto de que se pueda elaborar una hipótesis más conforme a la realidad histórica.

---

<sup>46</sup> Archivo de San Pedro de Soria (ASPSo en adelante), copia de la confirmación de Pedro I, hecha por Diego Marrón en su obra manuscrita inédita *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, manuscrito (libro 25), ff. 139r-140v.

<sup>47</sup> RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, p. 217.

<sup>48</sup> Que nació en diciembre de ese año, el día de San Nicolás, y era el mayor de los varones, futuro Fernando IV.

<sup>49</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, Madrid, Imprenta Real, 1788, documento número LXXXIII, pp. 221-222.

<sup>50</sup> DAVILA JALÓN, Valentín, *Nobiliario de Soria*, tomo primero, Madrid, Talleres prensa española SA, 1967, pp. 18-19.

<sup>51</sup> MARTÍN DE MARCO, José Antonio, *La institución de caballeros hijosdalgo de los Doce Linajes de la ciudad de Soria*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 1990, pp. 23-27.

<sup>52</sup> ESTEBAN JAUREGUI, José Ignacio, *El privilegio de los arneses de los Doce Linajes*, <http://soria-goig.com/historia/HistSoria%20Archivada/arneses.htm>, consulta 3 octubre 2020.

### I.3.3.1.- Fuentes, colecciones documentales y archivos. Bibliografía.

La mayoría de las fuentes que pueden suministrar información sobre el pasado de Soria son documentales, se encuentran depositadas en Archivos y son citadas en obras que constituyen la bibliografía. Algunas de ellas han sido transcritas por diversos autores e incluidas en colecciones diplomáticas que facilitan mucho su consulta, aunque plantean como problema que casi todas han sido estudiadas con un objetivo muy distinto al de conseguir un mayor conocimiento del pasado de esta localidad. El problema viene siendo que un mismo documento puede ser usado para obtener conocimiento sobre diversos aspectos. En su meritorio estudio sobre los itinerarios hispanos, Roldán Hervás señala cómo no resulta muy adecuado en ninguna investigación aceptar o rechazar, en todo, una fuente, sino que es preciso examinarla en forma “aséptica” y tratar de extraer de ella todo lo positivo<sup>53</sup>.

En sentido parecido se expresa Manzano, quien señala que la ciencia histórica debe estar “construida sobre la evidencia que proporcionan las fuentes escritas [aunque se] debe recurrir a estas técnicas [en general a las auxiliares] con el fin de enriquecer los datos de que dispone”<sup>54</sup>. Por tanto, serán las fuentes escritas las que proporcionen la fundamentación de las afirmaciones que se contienen en esta investigación, aunque “matizadas” en los casos en que pueda usarlas, por las que denomino “auxiliares”, que sólo lo son porque en esa función las he usado respecto a la Historia en el estudio, no porque dude de su carácter sustantivo.

Sin embargo, llama la atención la gran cantidad de dificultades que plantean los documentos de los que se puede extraer conocimiento. En primer lugar, no son muchos los originales que han sobrevivido a los desastres naturales, los provocados por el hombre, la defectuosa conservación y, en general, a la gran cantidad de incurias que conlleva la enorme distancia cronológica entre el momento de producción del documento y el de estudio. En muchos casos no sólo se han perdido los originales sino también las copias, tanto las realizadas textualmente como las que han revestido la forma de transcripciones o actualizaciones. Son innumerables los documentos cuyo contenido es conocido gracias a la diligencia de conservadores y archiveros, que no solo han procurado que los textos lleguen a nuestros tiempos, sino que, ante los problemas que planteaba su conservación en condiciones de ser usados, han encargado a escribanos, notarios o, en general, cualquier tipo de fedatario público, su traslado. El problema es que dicho traslado no siempre ha sido exacto y puede contener los errores de que adolece cualquier copia (en la data, en el contenido, etc.), por lo que, en caso de no poder acceder al documento original siempre queda la duda de si el documento fue correctamente leído. sobre todo, si las copias del mismo no coinciden.

Usar el documento como prueba de un derecho o privilegio fue, sin duda, la intención con que se guardaron en gran cantidad, e incluso, la razón de la confección de muchos de los cartularios de los que hoy se puede extraer información, aunque hasta

---

<sup>53</sup> Vid. ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la península ibérica. Anejo de Hispania Antiqua*, Madrid, Departamentos de Historia Antigua de la Universidad de Valladolid y Granada, 1975, p. 33.

<sup>54</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales. (756-976/136-366 H)*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid. Colección tesis 326/89, 1989, p. 148. La tesis está dirigida por Abilio Barbero de Aguilera. El texto inserto entre paréntesis es de mi autoría, al objeto de hacer inteligible el uso que hago de la cita, aunque el sentido entiendo que es el mismo que quiso hacer el autor citado.



mediados del siglo XII parece que los documentos no estaban destinados a hacer prueba, sino que tenían una función más conmemorativa que probatoria, lo que puede estar en el fondo de la razón de por qué se han conservado tan pocos y que puede ser consecuencia de dejar en manos de los beneficiarios la redacción del acto real, como he señalado más arriba. Por tanto, hay que tener en cuenta que durante los treinta primeros años largos del siglo XII apenas se emitieron documentos reales, y no es extraño que para dicho periodo apenas se encuentre ningún documento original, lo que crea grandes problemas con relación a la investigación que me propongo. Sospecho que el Fuero de Soria, otorgado en marzo de 1120 por Alfonso I de Aragón y Pamplona, podría estar en el Archivo de la Catedral del Burgo de Osma, dado que Minguella refiere que de dicha diócesis se remitió, en 1268, un traslado parcial del mismo para fundamentar los derechos de Osma sobre Monteagudo y Serón<sup>55</sup>, pero el actual archivero de la catedral de Osma, Alejandro García, no lo ha encontrado. Otro documento importante, el pergamino datado a 18 de octubre de 1149 por el que Alfonso VII confirma la donación del templo de San Pedro Apóstol de Soria, que se conserva en el Archivo de dicha institución, clasificado como documento número 1, es una copia imitativa que carece de plica (aunque esto puede ser efecto de la restauración a que ha sido sometido) y contiene una data que confunde el año en que fue emitido<sup>56</sup>.

Pero, quizá, los mayores problemas proceden de la dificultad en saber dónde buscar los documentos y conocer lo suficiente la lengua en que se expresan para examinarlos con éxito. Respecto al primero de los supuestos, parece que los documentos deberían encontrarse en los dos principales archivos históricos públicos de que se dispone en la localidad de Soria, es decir, el Archivo Histórico Provincial de Soria o el Archivo Histórico Municipal. Sin embargo, no es así. Como en muchos otros casos, los documentos no están donde parece evidente que debieran estar. Basta ojear el conjunto de transcripciones que se une al presente estudio, a modo de apéndice, para comprobar que muchos de los documentos se encuentran en archivos muy distintos a los que se supone que debían estar y, en muchos casos, ni siquiera coincide la referencia de depósito que dan los distintos investigadores con la que hoy se usa.

Uno de los mayores yacimientos de documentos sobre Soria se encuentra en archivos eclesiásticos fuera de esa localidad. Tanto los correspondientes a las Catedrales de Calahorra, Pamplona o Tarazona tienen muchos documentos que contienen datos interesantes para el estudio de la evolución de Soria hasta finales del siglo XIV.

Otros muchos se encuentran en la Catedral del Burgo de Osma donde, incluso, se han trasladado muchos de los existentes en la propia Soria, como los que obraban en el archivo de Nuestra Señora del Espino o en el de la Mayor (antigua San Gil), pero son de muy difícil consulta al carecerse de un inventario actualizado que permita su exacta descripción, razón por la que se deben usar las transcripciones realizadas, sobre todo, por Juan Loperráez (si es que lo fueron por él), en el siglo XVIII, o las más actuales de Julio González o Riaño Rodríguez, la mayoría de las veces sin posibilidad de contrastarlas con los originales. Otros documentos se encuentran depositados en el archivo de la

---

<sup>55</sup> MINGUELLA, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Tomo I, pp. 30-32. Como ya he adelantado, el autor recoge que la existencia de códice formado con las informaciones hechas en el año 1268 sobre el dominio eclesial de Serón y Monteagudo donde figuraría una copia del Fuero Breve e Soria. Hoy se ha perdido como indica el archivero D. Felipe Peces Rata.

<sup>56</sup> ASPSo, cartapacio número 1, *Confirmación del rey Alfonso VII cediendo la iglesia de Cardejon y otros a la iglesia de San Pedro de Soria*, datado a 18 de octubre de 1151, Toledo.

conatedral de Soria, la antigua colegiata de San Pedro Apóstol, pero son pocos, y las únicas copias que se conservan de la gran cantidad de documentos que allí debían guardarse están conservadas en su cartulario, el libro 27 de los que allí se pueden encontrar, al que muchos denominan “Libro Negro”, copias que adolecerán de los graves problemas que se han descrito.

El segundo de los problemas que afectan al investigador es el conocimiento de las lenguas en que los documentos están expedidos. En caso de no conocer la lengua en que se han redactado es preciso “fiarse” de las traducciones hechas por quienes se supone que sí las conocen. Como decía Guichard, “todo investigador está condicionado por la comunidad intelectual en la que ha recibido su formación, así como por los instrumentos de investigación a los que tiene acceso”<sup>57</sup> y, en mi caso en particular, desconozco el árabe clásico, aunque me defiendo razonablemente bien en latín, incluso en el muy degradado en que están redactados muchos documentos.

Naturalmente, esta dificultad afecta, sobre todo, a la primera parte del Bloque II, es decir, al estudio de aquel periodo en que la hipótesis de trabajo es que sobre el territorio geográfico que ocupa la ciudad de Soria no hubo una población que pueda ser considerada antecedente de la Soria medieval. Al problema común a todas las hipótesis negativas (aquellas que tratan de verificar que una cosa no ocurrió), consistente en que, por muchas fuentes que se examinen, siempre cabe la posibilidad de que aparezca una, no consultada por el investigador, que destruya la hipótesis, obligando a investigar en forma exhaustiva todas las fuentes, se une este problema del conocimiento de la lengua en que algunas de ellas se expresan.

Finalmente, para esa primera parte del estudio, he de ceñirme al estudio de las obras clásicas, que pueden informar sobre un pasado indígena, romano o visigodo de esta localidad; al estudio de la toponimia; a los estudios arqueológicos<sup>58</sup> y a la escasísima información que suministran las fuentes árabes<sup>59</sup>, ya que, de lo que no cabe duda, es que el espacio geográfico donde se levantó la medieval localidad de Soria, estaba incluido en la zona de control, si no de dominio, musulmán, entre la entrada de éstos en la Península, a comienzos del siglo VIII, y la instalación de las gentes de Alfonso I de Aragón, a comienzos del XII. La gran extensión del periodo cronológico contemplado en dicha sección me ha obligado a usar fuentes en latín, griego clásico y árabe clásico. Sobre las obras escritas en griego clásico y latín, además de mi propio conocimiento de alguna de esas lenguas (fundamentalmente el latín), existe gran cantidad de traducciones, algunas de altísimo nivel, que permiten asegurar que el texto en español recoge fielmente el texto original.

Otra cosa es la traducción de fuentes redactadas en árabe clásico. Si, por un lado, tiene razón García Gómez al indicar que bien podríamos haberlo aprendido los que

---

<sup>57</sup> GUICHARD, Pierre, *Al Andalus estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente, estudio preliminar Antonio Malpicia Cuello*, Granada, Universidad de Granada, 1995 (reedición de la publicada por Barral Editores S.L en 1976), p. 12.

<sup>58</sup> Donde resulta importante la lectura de las obras de autores como Gutiérrez Fernández.

<sup>59</sup> Aunque los autores no lo fueran, pudiendo haber nacido en cualesquiera de los distintos territorios sometidos al Islam en aquel entonces, todos ellos escriben en árabe, por lo que las fuentes deben ser calificadas de “árabes” por su escritura. Cosa distinta serán las llamadas “fuentes cristianas” que pueden estar escritas en latín o en lenguas romances, y que deben adjetivarse por una adscripción religiosa, y no lingüística. No se me ha dado el caso de encontrar una fuente escrita por un cristiano en árabe o por un musulmán en latín o romance hispano, por lo que no sé cómo calificaría dicha fuente.

queríamos dedicar a historiar la Edad Media española<sup>60</sup>, lo cierto es que somos muchos los medievalistas que desconocemos esa lengua y a los que nos facilita enormemente el trabajo de consulta de fuentes en ese idioma las traducciones, cada día más exactas, que ponen de manifiesto autores tan prestigiosos como Sánchez Albornoz<sup>61</sup>, o Maíllo, quien señala la necesidad de revisar las fuentes árabes traducidas de antiguo<sup>62</sup>. García Gómez, en la introducción a la obra doctoral de Turk, reconoce que no eran arabistas destacados prestigiosos medievalistas como Menéndez Pidal, Prieto Vives ni el propio Sánchez Albornoz<sup>63</sup> y, en esta época, reconocen no ser arabistas, y los problemas que esto les suscita, autores tan reputados como Lema Pueyo<sup>64</sup>. Resulta un gran problema que, mientras se puede comprobar la adecuación a la fuente de una transcripción del latín o del griego, se tenga que creer a pies juntillas que la traducción del árabe clásico de un documento está lo suficientemente bien hecha como para sustentar una hipótesis. Sin embargo esto, como es natural, no depende sino de la deficiente formación del investigador que no conoce esa lengua, pero supone un riesgo a correr por los que, como yo, no vemos muy factible conocerla con la profundidad necesaria.

Para colmo de males, alguno de los más destacados arabistas de todos los tiempos, como Lévi Provençal, reconoce que “la historiografía árabe es muy imprecisa y la toponimia ha sido muy maltratada por los escribas”<sup>65</sup>, y Lorenzo Jiménez también llama la atención sobre la falta de cotejo de algunos datos entre los diversos compiladores y los errores del transmisor, el compilador o el propio copista<sup>66</sup>.

---

<sup>60</sup> GARCÍA GÓMEZ, Emilio, “Introducción. La trayectoria omeya y la civilización de Córdoba”, en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Tomo IV. Hispania musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Quinta edición*, Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1981, pp. VII-XXXVI.

<sup>61</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *La España musulmana según los autores islamitas y cristianos medievales. Séptima edición corregida y aumentada*. Tomo I, Madrid, Espasa Calpe S.A., 1986. En la nota a la página 26 ya señala cómo se fue arreglando con las fuentes árabes, aunque en la página 27 se duela de la gran cantidad de obras árabes perdidas. A pesar de su esfuerzo, fue muy criticado, de lo que se hace eco GUICHARD, Pierre, *Al Andalus estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente, estudio preliminar Antonio Malpica Cuello*, pp. 292-293.

<sup>62</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Ibn al Kardoius, Historia de Al-Andalus, estudio, traducción y notas de Felipe Maíllo Salgado*, Madrid, Akal/Básica de bolsillo, 2008, pp. 43-44 refiriéndose a Gayangos, dice: “su forma de traducir, buena y apetecida en su tiempo, no lo es ya en nuestra época, en la que los estudiosos reclaman rigor científico antes que cualidades estéticas. Justamente eso es lo que me ha llevado a efectuar una traducción sumamente literal, por la que quizá será criticado, pero en la que el historiador no arabista podrá basar un aserto, establecer una hipótesis o subrayar una frase, sin que le asalte la sospecha de que, quizá, éste haya salido del magín del traductor...” También, en su obra MAÍLLO SALGADO, Felipe, *La caída del Califato de Córdoba y los Reyes de Taifas*, Salamanca, Estudios Árabes e Islámicos Universidad de Salamanca, 1993, p. XVI, recuerda cómo E. Lèvy Provençal señala la escasez de medievalistas que supieran árabe clásico, y la dependencia de los demás de las traducciones.

<sup>63</sup> TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo XI antes de Cristo (V de la Hégira)*, Madrid, Publicaciones del Instituto egipcio de Estudios Islámicos en Madrid, 1978, pp. II-IV.

<sup>64</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea, SL, 2008, p. 121.

<sup>65</sup> LÉVI PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.)”, en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Tomo IV*, Quinta edición, Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1981, pp. 3-513 (p. 84).

<sup>66</sup> LORENZO JIMÉNEZ, Jesús, *La dawla de los Banū Qasī. Origen, auge y caída de una dinastía muladí en la Frontera Superior de Al-Andalus*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010, nota (97) a p. 254. Con relación a la información contenida en las fuentes en árabe, señala que “con frecuencia existen discrepancias dentro del propio texto como consecuencia del empleo de numerosas fuentes que no siempre son cotejadas por el cronista” y p. 284.

En mi caso en concreto, el desconocimiento del árabe clásico lleva a plantearme el problema del uso de las fuentes en ese idioma, que he tratado de subvenir en la mejor forma posible, con la siempre desinteresada ayuda del director de esta investigación, D. Enrique Cantera Montenegro y, en este punto en especial, por la de la arabista Cristina Álvarez, ambos, profesores de la UNED.

Y no es el único problema, porque también hay que citar la cuestión de cómo escribir los nombres para que sean fácilmente reconocibles. Como ejemplo se puede poner que algunos autores, en lugar de insertar la partícula “ibn” que forma parte del nombre, y viene a significar “hijo de”, usan la abreviatura “b.”, que significa lo mismo. En mi caso la cita de los nombres, tanto de personas como de lugares, la voy a realizar siguiendo a Maíllo Salgado, que prefiero a la forma que usa Corriente, que parece bastante partidario de una pronunciación fonética<sup>67</sup>.

A pesar de todo, no se puede olvidar que son varios los autores que han puesto de manifiesto la extrema dificultad del uso de las fuentes árabes<sup>68</sup>, lo que afecta de pleno a la época que he denominado “pre-alfonsí”<sup>69</sup>. El propio Federico Corriente recoge que las fuentes árabes apenas recogen noticias sobre localidades mucho más importantes que Soria<sup>70</sup>, como es el caso de Barcelona que, pese a estar en manos musulmanas durante casi un siglo, apenas es citada<sup>71</sup>. Algunas fuentes, que están especialmente relacionadas con la localidad de Soria, como es el caso de Ibn ʿIdāri, están repletas de errores, cometidos, en muchos casos, por el propio autor, como señala Maíllo<sup>72</sup>. Pero son el

---

<sup>67</sup>MAKKĪ, ʿALĪ y CORRIENTE, Federico, *Crónica de los emires Alḥakam I y ʿAbdarrahmān II entre los años 796 y 847 [Almuqtabis II-1]. Traducción, notas e índices de Maḥmūd ʿAlī Makkī y Federico Corriente*, Zaragoza, Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2001, 2001, p. 17, nota donde Corriente indica la forma en que translitera los nombres que usa Ibn ʿIdāri. Es de llamar la atención sobre lo que dice sobre la forma de transliterar el nombre del espacio político: “En el caso de Al Andalus, cuya castellanización parece inevitable, preferimos sugerir exactamente la pronunciación que daban al país sus nativos, que daban al país sus nativos, más conforme también con la prosodia castellana, en lugar de la acentuación esdrújula, que nunca se usó en el Occidente islámico, ni responde sino a una imitación de una de varias pronunciaciones tradicionales del árabe clásico en Oriente”, lo que me lleva a pensar que su transliteración es de carácter preferiblemente fonético.

<sup>68</sup> En torno a la fiabilidad de las fuentes árabes cfr. MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en al-Andalus durante la época omeya. Aspectos militares y sociales (756-976/138-366H)*, pp. 10-13.

<sup>69</sup> Uso ese neologismo con el ánimo de identificar la época que se extiende entre la terminación del reino visigodo en la Península, totalmente destruido por la entrada de los musulmanes en la Península, hasta la reorganización que realizó Íñigo López de la población dispersa por el espacio geográfico que ocupó la Soria medieval, partiendo de que dicha reorganización la hizo como tenente de esas tierras nombrado Alfonso I de Aragón y Pamplona, momento a partir del cual entiendo que Soria ya pasa a ser identificada con facilidad en las fuentes. Autores como Manzano aseguran que los territorios dependientes de Zaragoza eran inmensos: los valles del Jiloca, Jalón, Huerva y Gállego (MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en al-Andalus durante la época omeya. Aspectos militares y sociales (756-976/138-366H)*, p. 282, todas las referencias siguientes en esta nota son a esta obra) y usa como fuente casi siempre al-Idrisi. Señala dentro de los territorios que controlan la vía de Emérita a Cesaraugusta. (p. 284). En p. 285 cita a Deza y Peñalcazar, diciendo que eran bereberes los que controlaban esos territorios, siempre referido a los Anales Palatinos de Al Hakam.

<sup>70</sup> El no habla de Soria, claro.

<sup>71</sup> Cfr. MAKKĪ, ʿALĪ y CORRIENTE, Federico, *Crónica de los emires Alḥakam I y ʿAbdarrahmān II entre los años 796 y 847 [Almuqtabis II-1]. Traducción, notas e índices de Maḥmūd ʿAlī Makkī y Federico Corriente*, nota 46 al pie de la página 36.

<sup>72</sup>MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Al-Bayān al-Mugrib, El califato de Córdoba y los Reyes de Taifa, Estudio, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado*, Salamanca, Estudios árabes e islámicos, Universidad de Salamanca, 1993. El traductor hace constar los errores que comete el autor, como en p. 148 nota 755 o p. 155 nota 807.

*Muqtabis* de Ibn Hayyān y el *al-Bayān al-Mugrib* de Ibn Idāri las principales obras árabes en que se puede rastrear una mención de Soria anterior a la época de Alfonso I de Aragón y Pamplona. Ambas son obras que han tenido una ajetreada transmisión a través de los tiempos. La primera parte del *Muqtabis II* fue encontrada por Lévi Provençal en la década de los treinta del siglo XX, pero luego estuvo bastante tiempo perdida hasta que, recuperada, se guarda en la Real Academia de la Historia, que encargó una edición facsímil al doctor Vallvé, publicada en Madrid en 1999, y sobre la que trabajaron Maḥmūd ṢAlī Makkī y Federico Corriente para hacer su traducción, que es la que he usado para esta parte. Corriente sólo hace mención a una localidad llamada “Soria” en su índice toponímico con relación al folio 101 vuelto que traduce en el *Muqtabis II-1* al que me he referido, pero cita, dentro de las fuentes árabes que utiliza, que el *Muqtabis* tenía, a la fecha en que publica esa parte del *Muqtabis II*, ediciones de varias de sus partes: la realizada por M. Antuña en París en 1937, correspondiente al *Muqtabis III*; la edición de ṢMakkī de Beirut de 1973 del *Muqtabis II-2*; la edición del Alḥaḡḡī de Beirut de 1965, que podría contener parte del *Muqtabis VII* u VIII; la edición de Chalmeta y otros de la IHAC, Facultad de Letras, de 1979 y la edición del *Muqtabis V* del propio Corriente y Viguera, de 1981. También cita las ediciones del *al Bayān al-Mugrib*: las de E. Lévi Provençal de la parte I y II en 1948 y la III en 1930, y la de M.I. Al.kattānī, de Beirut 1985, del tomo IV<sup>73</sup>.

Pero no son sólo son la obra de Ibn Idāri o la de Ibn Hayyān las que entiendo se deben tener en cuenta para verificar si la localidad de Soria existía ya durante el periodo que se extiende entre la llegada de los árabes (comienzos del siglo VIII) y los comienzos del siglo XII. El espacio geográfico donde está actualmente esa localidad se encontraba al oeste de la llamada “Frontera Superior”, territorio que fue de los Banū Qasī y luego de los Tuḡībī, hasta que quedó bajo control cristiano. Así mismo, queda al norte de la Frontera Media, cuya ciudad principal será Toledo y luego Medinaceli. Para el estudio de qué pudo ser esta localidad durante dicho periodo es preciso acudir a todo tipo de fuentes árabes: los “ajbar”<sup>74</sup>, los “Ta-’rif” o historias basadas en documentos escritos, las descripciones geográficas y diccionarios de biografías<sup>75</sup> aunque no resulta fácil moverse entre las diversas obras que, en árabe, han llegado hasta nuestros días, y que informan sobre los primeros tiempos de la dominación musulmana sobre la Península<sup>76</sup>, sobre todo teniendo en cuenta que lo que busco en ellas es conocimiento sobre la posible existencia de un asentamiento sobre el espacio geográfico que ocupa hoy la localidad de Soria.

La mayoría de los autores consultados sobre la génesis de la información que los musulmanes suministran, relativas a los siglos VIII a XI, coinciden en considerar que la misma está muy en función de la familia gobernante<sup>77</sup>, sobre todo en tiempo de la familia

<sup>73</sup> MAKKĪ, ṢAlī y CORRIENTE, Federico, *Crónica de los emires Alḥakam I y ṢAbdarraḥmān II entre los años 796 y 847 [Almuqtabis II-1]*, pp. 377-378.

<sup>74</sup> Las colecciones de tradiciones parece que no tenían gran interés por la concreción, como señala MANZANO MORENO, Eduardo: *La organización fronteriza en al-Andalus durante la época omeya. Aspectos militares y sociales (756-976/138-366H)*, p. 54. El autor señala las características de estas obras: “respaldo de una autoridad, ausencia de precisión cronológica, carácter “secuencial” y anecdótico”.

<sup>75</sup> Todos ellos citados por MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en al-Andalus durante la época omeya. Aspectos militares y sociales (756-976/138-366H)*, pp. 86-118, donde son muy estudiados y a cuyas informaciones me remito, en aras a la brevedad.

<sup>76</sup> Sobre la historiografía árabe he de destacar el magnífico estudio de MAÍLLO SALGADO, Felipe, *De historiografía árabe*, Madrid, Abada Editores S.L., 2008.

<sup>77</sup> El propio Ibn Ḥaldūn (cfr. RUIZ GIRELA, Francisco, *Introducción a la historia universal (al.Muqaddina)*, Edición y traducción de Francisco Ruiz Girela, Bibliografía seleccionada por Miguel Ángel Manzano, Glosarios preparados por Irene Bernabé Blanco, Córdoba, Editorial Almuzara S.L., 2008,

Omeya (precisamente el tiempo donde aparecen las únicas noticias sobre una localidad de nombre que se ha venido identificando con “Soria” de las que tengo referencia), y que muchas obras que trataban sobre dicho periodo se han perdido<sup>78</sup>. En definitiva, vienen a decir que las fuentes escritas sobre la geografía de la Península ibérica, para ese periodo, tratan sobre lo que a las familias gobernantes interesaba, mientras que el resto del territorio queda casi envuelto en la obscuridad más absoluta. Sólo aparecerán mencionados esos territorios cuando tengan relación con alguna noticia referente a esas familias. Y es muy posible que así sea, porque el mismo Maíllo reconoce que las crónicas árabes no tienen gran interés en conservar datos sobre la economía o la sociedad de la época<sup>79</sup>.

Entre las fuentes en árabe me he encontrado con pocas que recojan mención de “Soria”, y las dos que parece que lo hacen sólo se refieren a noticias correspondientes al siglo IX: el *al-Bayan al-Mugrib*, de Ibn Iḍārī, y el *Muqtabis* de Ibn Hayyān. Como señalaré en el lugar oportuno, se trata de dos compiladores, es decir, de autores que recogen información documental y con ella elaboran sus obras. Muy estudiados ambos por la doctrina, se tiene un conocimiento razonable de sus obras. Se sabe que Ibn Iḍārī, cuyo nombre completo es Abū l-`Abbās Aḥmmad b. Muḥammad b. Iḍārī al Marrākuṣī, era un autor marroquí del siglo XIII (o comienzos del XIV, como se luego se dirá) y, por tanto, su obra es una obra “historiográfica”, basada en informaciones de otros autores que le precedieron y que, el segundo, Abū Marwān Hayyān b. Jalaf b. Husayn b. Hayyān, a pesar de ser más antiguo, también trabaja sobre documentos que ha compilado, por lo menos, en la obra que ha llegado atribuida a él. Casciaro señala cómo Ibn Jaṭīb la usa como fuente para su obra y da cuenta de las traducciones que, en la fecha en que escribe este autor (1998) se conocen de dicha obra, señalando que Ibn Iḍārī era un historiador, nacido en el siglo XIII en el norte en Marruecos y autor del *al-Bayān al-Mugrib*, de la que existía una edición parcial realizada por Dozy a mediados del siglo XIX (1848-1851) y que el tomo III de dicha obra había sido editado por Levi Provençal en 1930, mientras que Fagnan tradujo al francés, bajo el nombre *Histoire de l’Afrique et l’Espagne intitulée l-Bayano l-Mogrib*, la parte que había editado Dozy. Por su parte, el español Fernández y González también realizó una traducción en castellano de la misma parte, bajo el nombre de *Historias de al-Andalus por Aben-Adhari*<sup>80</sup>.

Sin embargo, el autor se está refiriendo sólo a una parte de esa obra, porque Maíllo llama la atención sobre la falta de traducción de la parte de dicha obra que trata de la caída del Califato y de los reinos de Taifas, que él mismo realiza<sup>81</sup>.

---

p. 57) alerta sobre esta tendencia de algunos historiadores que, al final, facilita introducir falsedades en la Historia.

<sup>78</sup> CONDE, José Antonio, *Historia de la dominación de los Árabes en España*, Madrid, Imprenta que fue de García, 1820. Tres tomos.

<sup>79</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Crónica anónima de los Reyes de taifas. Introducción, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado*. Torrejón de Ardoz (Madrid). Ediciones Akal S.A. 1991, introducción, p. 11. Se señala también que, aunque el desconocido autor es muy exacto en las fechas, pero no lo es tanto en la cronología (p. 12)

<sup>80</sup> Cfr. MOLINA LÓPEZ, Emilio, *Al-lamḥa al-badriyya (El Resplandor de la luna llena. Historia de los Reyes de la Alhambra). Estudio preliminar de Emilio MOLINA LÓPEZ, introducción y traducción de CASCIARO RAMIREZ, José María*, Granada, Editorial Universidad de Granada, S.A., 1998, pp. LXVII y LXVIII, nota 27 y siguientes.

<sup>81</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *al-Bayān al-Mugrib La caída del Califato de Córdoba y los reinos de Taifas*, estudio, traducción y notas Felipe Maíllo Salgado, pp. I-V.

A pesar de la importancia de su obra, que resaltan todos los autores que lo han estudiado, del primero sólo conozco dos traducciones de su obra relativas a la posible existencia de una Soria en el siglo IX y la cita que hace Lèvy Provençal en su estudio sobre la España musulmana, todos ellos quizá muy dependientes de la transcripción debida a Dozy<sup>82</sup>. En esas dos traducciones y en la obra de Lèvy Provençal se lee con claridad “Soria” para referirse a las acciones militares sobre una denominada “medina Soria”, levantada contra el emir Muḥammad I en el 868. Esta noticia podría complementarse con la contenida en el *Muqtabis II 2*, en la parte relativa a ese mismo emirato, que supone el sometimiento de “Soria” al emir y el ataque a su castillo por parte de un miembro de la familia Banu Qasi<sup>83</sup>.

Las traducciones que cito han sido puestas en duda, como se indica en el capítulo IV de esta investigación, así como la información suministrada por Lèvy Provençal. Y del *Muqtabis II 2*, que yo sepa, no se ha realizado, sobre la parte que interesa a esta investigación<sup>84</sup>, otra traducción a lengua europea alguna, aunque existe una copia que ha sido digitalizada en la biblioteca que dispone del original, y una única mención debida a Gaspariño. Para todo esto me remito a lo que expreso más adelante en el lugar oportuno de esta tesis, donde explico más por menudo esta circunstancia. Es de llamar la atención, no obstante, sobre la opinión que mantuvo el prestigioso medievalista Lacarra que alertaba sobre las afirmaciones basadas en noticias contenidas en fuentes árabes porque consideraba que la transmisión de éstas puede contener errores no sólo en las citas sino, incluso, en las fechas y nombres<sup>85</sup>.

Dado que, actualmente, existen algunas obras de investigación que arrojan más luz sobre la forma en que se han transcrito y traducido esas fuentes árabes, he podido localizar la grafía del nombre de “Soria” que han usado dichas fuentes, lo que me permite entender mejor las diversas opciones que los traductores aducen. En ese sentido, J.A. Mizal inserta una curiosa noticia sobre “Soria” que permite tomar posiciones sobre la cita que las fuentes árabes realizan de dicha localidad<sup>86</sup>. Las distintas formas en que ese autor

---

<sup>82</sup> Las correspondientes a FAGNAN, *Histoire de l’Afrique et de l’Espagne intitulée al-Bayano l-Mogrib de Ibn Al-Adhāī*, traducida y anotada por E. FAGNAN, dos tomos, Alger, Imprimerie Orientale, 1904, y la española FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Francisco, *Historias de Al-Andalus*, por Aben-Adhari de Marruecos, traducida directamente al castellano por el Doctor D. Francisco Fernández González, Catedrático de Literatura General y Española en la Universidad de Granada, Granada, Imprenta de D. Francisco Ventera y Sabatel, 1862. La transcripción se encuentra en DOZY, Reinhart, *Historie de l’Afrique et de l’Espagne intitulée Al-Bayano L-Mogrib, par Ibn Adhari (de Maroc), et fragments de la chronique d’Arib de Cordoue*, le tout publié pour le première fois, précédé d’une introduction et accompagné de notes et d’un glosaire, Leyde (Universidad), E.J. Brill, 1848-1851.

<sup>83</sup> GASPARIÑO GARCÍA, Sebastián, *Historia de Al-Andalus según las crónicas medievales*, tomo X, 778-931, *Rebeldes del Emirato*, Lorca (Murcia), Editorial Fajardo el Bravo, S.L. 2009, p. 324.

<sup>84</sup> Existen traducciones de otras partes del *Muqtabis II*, que han sido publicadas, pero la parte que interesa a esta investigación no lo está.

<sup>85</sup> VIGUERA, M<sup>a</sup> Jesús, y CORRIENTE, Federico, *Crónica del Califa ‘Abdarraman III al-Naṣir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V). Traducción, notas e índices por M.<sup>a</sup> Jesús Viguera y Federico Corriente. Preliminar por Jose M.<sup>a</sup> Lacarra*, Zaragoza, Anubar Ediciones Instituto Hispano Árabe de Cultura, 1981. Los errores son, a veces, tan de bulto, como el que hace constar Felipe Maíllo en la traducción que realiza de la obra *al-Bayān al Mugrib*, que señala, al pie de la página 186, en la nota 1009, la confusión de este autor sobre Muḥammad II b. Yahyā con Yahyā b. Muḥammad.

<sup>86</sup> Es de citar el caso de JASSIM ABID MIZAL, quien estudia, edita, traduce y anota la obra de Al-Idrisi en *Los Caminos de Al-Andalus en el siglo XII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989.

escribe la palabra “Soria” parece desechar la explicación que da Manzano<sup>87</sup> y, a su vez, confirma la cita que hace Gaspariño, al señalar que la edición de Makki se lee ḥiṣn de Surya. Pero, en cualquier modo, sólo hay dos menciones anteriores al siglo X a esa localidad en las fuentes: la del *al-bayan al-Mugrib* de Ibn Iḍari y la del *Muqtabis II* 2 de Ibn Hayyan, y debo basarme en las traducciones realizadas y considerar que son acordes al texto original (que son coherentes y no se autoexcluyen) al menos, en tanto no aparezcan otras traducciones de estas obras o de otras que modifique esta opinión.

Aunque, en términos genéricos, creo que, para la época que investigo, un territorio ha de considerarse musulmán cuando está sometido a la soberanía y a las leyes musulmanas (ḍar al-Islam), en contraposición al territorio donde no se acatan esa soberanía ni leyes (ḍar al-ḥarb), lo cierto es que no se sabe con seguridad la composición de las fronteras, y así, Manzano señala que algún autor incluye Deza en la Frontera Media (las coordenadas de dicha localidad son 41.4820075286427,-2.0210832322 y, por tanto, al sureste de la localidad de Soria, lo que situaría este territorio donde se encuentra el espacio geográfico que ocupa la localidad de Soria en una zona “encerrada” entre el Sistema Ibérico (que tiene casi adosado el valle del Ebro, donde se extendería parte de la Frontera Superior, en manos de los Banu Qasi, y que llegaría hasta Nájera<sup>88</sup>, al oeste, pasando por Logroño, Arnedo, Tudela y Zaragoza, al Este); la Frontera Media (que abarcaría el sur de la actual provincia de Soria) y el espacio al oeste donde se expandirían los cristianos. Esta zona habría quedado casi desierta cuando, tras las difíciles circunstancias de mediados del siglo VIII, los bereberes se retiraron hacia el sur. El Sistema Central (que algunos autores consideran que se convirtió en una especie de frontera natural entre los musulmanes y los cristianos) conforma una especie de divisoria de la Península, orientación suroeste-noreste desde la Sierra de Estrella (en Portugal) hasta casi Ayllón (en la actual provincia de Segovia), y separa la submeseta Norte de la submeseta Sur, el Sistema Ibérico, de orientación noroeste-sureste, separa el valle del Ebro de la submeseta Norte. El espacio geográfico donde hoy está la localidad de Soria se encontraría, por tanto, “encajonado” entre el Sistema Ibérico, al norte (tras del cual

---

<sup>87</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, p. 322, donde asegura que la rebelión se produjo en Zorita, mientras que Fagnan, Fernández González y Lèvy Provençal (que es al que hace referencia) entienden una noticia referida a Soria.

<sup>88</sup> *Ibidem*, pp. 181-182 y 184, donde el autor señala que “sería un error contraponer las nociones de “ḍar al-Islam y dar al-ḥarb (en relación al imperio abbasi) porque significaría contraponer dos ámbitos nítidos y homogéneos, pero creo que es una noción que ha de entenderse en el sentido de “territorio sometido al Islam” y “territorio no sometido”, lo que no precisaría sino la comprobación o no de su sometimiento, y en ese sentido, sería válida para la investigación que estoy realizando, no siendo precisa para ello la definición intermedia de “ḍar al had” o territorio o sometido al Islam mediante un pacto que les permitiría mantener alguno de sus caracteres, incluso, la religión. Este mismo autor recoge que “hasta el periodo del califato no existe en al-Andalus una percepción clara de las divisiones existentes en el conjunto de los vastos territorios que componen la línea de demarcación con los reinos septentrionales. El “ṭagr” por antonomasia es entonces lo que más adelante va a denominarse “Frontera Superior”, esto es, aproximadamente la zona del valle del Ebro, mientras que el resto de lo que podríamos considerar regiones fronterizas carece en ese momento de una denominación diferenciada. Los autores que escriben durante la segunda mitad del siglo X/IV H., en cambio, van a distinguir [...] “al ṭagr al aqṣa” (“la frontera remota”) y “al ṭagr al adna” (“la frontera próxima”)), p. 191. Luego, en la misma obra, habla de las divisiones durante la época califal. “la palabra “ṭagr” en las fuentes de época califal [...] designa conjuntos territoriales extensos, que no parecen haber tenido una delimitación muy precisa” (p. 195) Además, MANZANO, siguiendo a Lacarra, señala que la alianza de los Banu Qasi con los Arista va a hacer que esa zona funcione más como una zona “dominical” que como verdadera frontera militar, al menos, durante “buena parte del siglo IX” (p. 268). En la p. 199 habla de Deza y que Nájera es el punto más septentrional del dominio de los Banu Qasi.



estarían la Frontera Superior), el sur musulmán; el este constituido en parte de la Frontera Superior, y el oeste, el área de expansión de los cristianos.

La actual localidad de Soria tiene pocas poblaciones cercanas. Tomándola como centro, en un círculo de radio 35 kilómetros sólo se identifican las poblaciones de Almarza, Tera, Garray, Velilla de la Sierra, Almajano, Cortos, Aldealpozo, La Pica, Tozalmoro, Martilay, Ojuel, Peroniel del Campo, Candilichera, Almenar de Soria, Cabrejas del Campo, Aliud, Buberos, Gómara, Alconaba, Aldea de la Fuente, Tapiela, Tejado, Abion, Castil de Tierra, Tardajos de Duero, Miranda de Duero, Cubo de la Solana, Ríotuerto, Almarail, Borjabad, Los Rábanos, Valdespina, Lubia, Navalcaballo, Los Llamosos, Quintana Redonda, Las Cuevas de Soria, Compañaron, Villabuena, Golmayo, Ontalvilla de Valcorba, Carbonera de Fuentes y Fuentetoba.

Entre dichas localidades, son fácilmente localizables en la Historia algunas como Tera, Garray (casi coterránea con Numancia), mientras que otras tienen una clara relación con el nombre de Soria (Cuevas de Soria o Almenar de Soria) o con el Duero (Tardajos de Duero y Miranda de Duero). Unas tienen un nombre claramente derivado de sus características (Aldealpozo, Aldea de la Fuente, Cubo de la Solana, Carbonera de Fuentes, Fuentetoba, Villabuena) y otras son de clara raigambre musulmana (Almarza<sup>89</sup>, Almajano, Tozalmoro, Almarail). Algunas no presentan muchos problemas en su identificación, como son Velilla de la Sierra, Cortos, La Pica, Martilay, Ojuel, Peroniel del Campo, Candilichera, Cabrejas del Campo, Aliud, Buberos, Gómara, Alconaba, Tapiela, Tejado, Abion, Castil de Tierra, Ríotuerto, Borjabad, Los Rábanos, Valdespina, Lubia, Navalcaballo, Los Llamosos, Quintana Redonda, Compañaron, Villabuena, Golmayo, Ontalvilla de Valcorba, pero no figuran en las fuentes, aunque Manzano opina que la escasez de información quizá pueda atribuirse a que los cordobeses apenas tenían control “sobre unos territorios por unas poblaciones bereberes que solamente en circunstancias de que de su seno emerjan ciertos linajes que acabarán ocupando una situación preponderante”<sup>90</sup>.

Pero el estudio de una localidad a través de los tiempos permite mayor facilidad de consulta de los documentos e, incluso, de otras fuentes, según se avanza hacia el presente. Frente a los problemas que plantea el uso de las fuentes documentales en árabe clásico, las fuentes en latín permiten acceder directamente a su contenido y asentar hipótesis más fundamentadas. Poco a poco, mientras se avanza en la cronología de la época a estudiar el uso de esas fuentes en árabe clásico va perdiendo su carácter esencial para el conocimiento. Las fuentes para estudiar la localidad de Soria producidas a partir del XII están en ese latín tan peculiar que se usaba entonces e, incluso en romance. He usado muchas de ellas transcritas en colecciones diplomáticas tan conocidas como las debidas a Lema Pueyo, José María Lacarra, Cristina Monterde, Rodríguez de Lama y otros. Otras, hoy todavía inéditas, las he transcrito directamente. Con unas y con otras he elaborado una Colección Diplomática referente a la localidad de Soria (siglos XII, XIII y

---

<sup>89</sup> Ibidem, pp. 264, donde se refiere a esa localidad y dice que por ahí pasaba una vía que iba por el río Iregua en dirección a Vareia (Logroño) y la vía que pasa por Garray ambas del Itinerario de Antonino y le parece que son más importantes las vías que van de W a E que las que van de N a S, para este estudio. En la del río Iregua dice que estaban Viguera y Albelda, en la otra, de Briviesca a Tarazona y Zaragoza, estaban Ibrillos, Grañón y Nájera. En p. 279 recoge una noticia muy interesante sobre la erección de fortalezas por los Omeyas contra los Banu Qasi, señalando que así lo recoge el Muqtabis V. p. 286.

<sup>90</sup> Ibidem, pp. 314- 315.

XIV) que adjunto como apéndice a esta tesis, identificando al autor de las transcripciones, ya que no todas son mías.

Aquí el problema procede, más bien, de la interpretación del contenido de dichas fuentes documentales. A veces, los hechos recogidos por varias fuentes se confirman entre sí y permiten asegurar la existencia del hecho que se afirma, mientras que las afirmaciones recogidas en fuentes únicas o quasi-únicas, al no estar ratificadas por otras, deben ser descartadas en principio, aunque señalando la incidencia. Así, en la primera parte de la investigación (Soria antes de Alfonso I de Aragón y Pamplona), he de ceñirme al estudio de las obras clásicas que puedan informar sobre un pasado indígena, romano y visigodo del territorio donde hoy se alza esa localidad; el estudio de la toponimia; los estudios arqueológicos<sup>91</sup> y la escasísima información que pueden suministrar las fuentes árabes<sup>92</sup>, como he dicho más arriba.

Sin embargo, la escasez de fuentes no es el único problema. A él hay que añadir los problemas derivados de la falsedad de algunos documentos, la pérdida de originales y los errores cometidos en las copias. Como ejemplo, podría verse el documento número 46 de la documentación de San Salvador de Oña en que se data “facta carta notum die 8 idus marzo, era MCLXVI, regnante regina Vrraca in Legione et in Castella”<sup>93</sup>. Es sabido que la reina Urraca murió el 8 de marzo de 1126, por lo que la fecha, sin duda, se trasladó mal, situando las dos últimas letras “VI” al revés de como debían estar: “IV”. Así, el documento, en la versión que recoge el texto citado se cita el 8 de marzo de 1128, mientras que, si se admite el error que sugiero, la fecha correcta sería 6 de marzo de 1126, es decir, dos días antes de su muerte. Precisamente el día es otro de los datos que, a mi modo de ver se calcula mal (en este caso no): “8 idus marzo, era MCLXVI” sería tanto como decir “el día en que faltaban 8 días para los idus -el día 15- de marzo de la era MCLXVI”, y el día en que eso ocurría era el día 6, que sería la fecha correcta del mes, al no poder contarse ni el día de comienzo del término ni aquel al que se refiere. Esto mismo pasa en documentos que, hasta el presente, se han tenido por originales, cuando parece que se trata de copias imitativas, como es el caso del documento que, para su exhibición en la celebración de las Edades del Hombre de Soria, se restauró, y donde figura la fecha de 1151, cuando parece que fue otorgado en 1149, a tenor de las transcripciones que obran de dicho documento, o uno de similar contenido, una de ellas en el cartulario que depositado en el mismo archivo (que parece un traslado hecho desde la sede de Osma) y otra en la obra de Juan Loperráez. Dicho documento, en su parte posterior, está etiquetado por mano anónima, pero letra del XIX o, quizá, anterior, como “Carta Imperatoris de San Pedro de/Soria. Era 1189/Donación de lay glesia de cardejon y otras y otras/cosas, y casas, y tutela y Vnjon ad mi biçen/a la yglesia de san pedro de soria. Era jvt LXXX ...../1151”, es decir, que se hace mención a la donación de bienes, pero no a la confirmación. Esto me ha llevado a pensar que es una copia imitativa<sup>94</sup>.

---

<sup>91</sup> Donde resulta importante la lectura de las obras de autores como Gutiérrez Fernández.

<sup>92</sup> Aunque los autores no lo fueran, pudiendo haber nacido en cualesquiera de los distintos territorios sometidos al Islam en aquel entonces, todos ellos escriben en árabe, por lo que las fuentes deben ser calificadas de “árabes” por su escritura. Cosa distinta serán las llamadas “fuentes cristianas” que pueden estar escritas en latín o en lenguas romances, y que deben adjetivarse por una adscripción religiosa, y no lingüística. No se me ha dado el caso de encontrar una fuente escrita por un cristiano en árabe o por un musulmán en latín o romance hispano, por lo que no se cómo calificaría a dicha fuente.

<sup>93</sup> OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*, Burgos, Ediciones J. M. Garrido Garrido, 1983.

<sup>94</sup> En Soria se celebró en 2009 una exposición dedicada a las Edades del Hombre que se denominó “Paisaje Interior” y para la que fue restaurado el documento depositado en el Archivo de San Pedro (ASPSO,

En cualquier caso, el estudio de la localidad de Soria entre la época de Alfonso I de Aragón y Pamplona y la muerte de Alfonso VIII permite el uso de un mayor volumen de documentación escrita, pero que deberá ser complementada y contrastada con las conclusiones derivadas de hallazgos arqueológicos y otras fuentes, dado que la documentación escrita sigue siendo escasa, aunque más abundante que en el periodo anterior. El estudio de ese periodo me llevó a consultar fuentes documentales aragonesas y castellanas depositadas fuera de la localidad de Soria. Muchas de esas fuentes están editadas y, en algunos casos, muy estudiadas, como puede ser las fuentes diplomáticas correspondientes a Alfonso I de Aragón y Pamplona, pero entiendo que se han usado incorrectamente con relación a Soria, y que tienen más datos de interés para esa localidad que los que han sido utilizados. Esta época está protagonizada por una Soria naciente, conformada en torno a la vaguada que se extiende entre los cerros vecinos del Mirón, al Norte, y el Castillo, al Sur. Esa vaguada muere en el río Duero, en un lugar que, precisamente por eso, supongo (la sedimentación de los derrubios que arrastre el agua que resbale por esa vaguada) se convierte en vado.

Finalmente, en torno a la metodología empleada para el estudio de la que denominaré, a efectos de esta investigación, época de los sucesores de Alfonso VIII hasta la dinastía de los Trastámara, debe hacerse constar que existe mucha más documentación escrita, pero que esto no supone la renuncia al uso de ciencias que actúan aquí como auxiliares, como son la arqueología y la historia del arte.

En un momento determinado, además de la aceptación por parte de los pobladores de Soria de su integración en la Corona de Castilla, se asiste a cierta “basculación” de la localidad hacia el oeste, donde acabará asentando sus principales instituciones y su caserío. Esta “basculación” conformará la localidad de Soria para el futuro, abandonándose en parte la población de las faldas del Castillo y de la vaguada entre collados en beneficio de una zona más plana, con lo que Soria adoptará esta forma de “pala de juego de pelota” que dice Martel, ya que la parte baja semejaría el mango de esa pala y la zona alta su “plancha”.

Esta visión tripartita de la evolución (Soria antes de Alfonso I de Aragón; el nacimiento de la localidad de Soria y su conformación como villa medieval y finalmente, su ampliación hacia el oeste, ocupando la zona llana más alta, sistema urbanístico que se mantendrá hasta mediados del siglo XX) permite el estudio de cada una de las fases con esa metodología distinta.

---

inventario, cartapacio 1, datado en Toledo a 18 de octubre de 1151, *Confirmación por Alfonso VII de la donación de un edificio para instalar el monasterio de San Pedro de Soria, acompañándolo de la donación de la iglesia de Cardejón y unas casas en Soria*. Sin embargo, hay una transcripción (ASPSO, cartulario, documento número 2, datado en Toledo a 18 de octubre de 1149) donde figura un añadido en el escatocolo que indica que pudo ser tomado de un traslado hecho en Osma (“Ad instantiam g<sup>o</sup> Prioris/et Conventus Sancti Petri Soriensis Nos/M. Prior, et totum Capitulum Oxomen-/se presenti Scripto Sigillum nostrum aposuimus...”) y otra, de la mano de Loperráez (si es que la hizo él) que incluye como documento número XX, que parece tomada del original (LOPERRAEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XX, pp. 25-26), quien dice que el original estaba en la Colegial de Soria. En ambas transcripciones figura como data cronológica el 18 de octubre de 1149. En mi opinión, el original no estaba en la Colegial sino en Osma (única razón por la que pudo hacerse el traslado) y, quizá, se perdió tras redactarse el cartulario de San Pedro de Soria, que creo que fue hecho en el siglo XVIII, por razones que expondré en otro lugar. De ahí que se hiciera la copia imitativa, aunque el contenido de los tres documentos (la copia imitativa y las dos transcripciones citadas) coinciden en el contenido, aunque no en el escatocolo ni la fecha.

Aunque he estructurado la tesis de forma que la investigación propiamente dicha ocupe un solo bloque, el II, dentro de él se pueden distinguir tres grandes temas investigados y unas conclusiones elaboradas a la vista del estudio realizado. Para una mejor comprensión de la evolución de Soria he dividido ese Bloque II en cuatro secciones, dedicando la primera al estudio de la posible existencia de una Soria pre-alfonsí, bajo la hipótesis de su inexistencia; una segunda, dedicada la relación de Soria con los diversos reyes a los que estuvo sometida (desde Alfonso I de Aragón y Pamplona hasta Juan I Trastámara, en cuyo reinado he encontrado el término *ad quem* de este estudio); una tercera dedica a estudiar la evolución de la localidad y una cuarta en la que expongo las conclusiones que creo derivan del estudio.

### **I.3.3.2.- La Arqueología.**

El uso de la arqueología, como disciplina auxiliar para la investigación histórica, no es novedoso. Muy potenciada y aprovechada a finales del XIX y comienzos del XX y algo menos usada después, su práctica como fuente para la Historia se hizo muy habitual hacia finales de los años ochenta del siglo XX<sup>95</sup>. Retuerce que, en su ponencia sobre arqueología medieval en la provincia de Soria, ponía de manifiesto ese uso preferente de la arqueología como auxiliar del estudio resalta que, a su juicio, no se podía “hacer Historia partiendo sólo del estudio de la documentación escrita”, y citaba a Chalmeta para indicar que, tanto historiadores como arqueólogos lo que buscaban era la “reconstrucción, lo más exacta y completa posible de nuestro pasado”<sup>96</sup>. Más actualmente, Malpica explica que el arqueólogo es “historiador del registro material”<sup>97</sup>.

Pero si esto ha resultado ser cierto respecto al estudio de las épocas más remotas, no parece haber tenido la misma fortuna con relación a la época medieval.

El problema es tan acuciante que autores como Maíllo vienen señalando lo poco que les ha servido la arqueología como ayuda para su estudio. Según él, las dos veces que precisó su ayuda sólo le dieron descripción de objetos y detalles arquitectónicos de las fortalezas, aunque asegura que “sería de necios no reconocer el valor de la arqueología, de lejos el mejor barómetro en procesos de larga duración, como las formas de asentamiento”<sup>98</sup>.

No es el único; otros autores también llaman la atención sobre la poca ayuda que la arqueología medieval les presta<sup>99</sup> y, aunque últimamente se asiste a un cierto incremento de las excavaciones que arrojan datos sobre la historia medieval, García Turza se quejaba hace unos años de que “la arqueología, si se me permite denominar “medieval”, se está consolidando lentamente, aunque en demasiadas ocasiones sigue

---

<sup>95</sup> SALVATIERRA CUENCA, Vicente, “La primera arqueología medieval española. Análisis de un proceso frustrado”, en *Studia Histórica. Historia Medieval*, número 31, 2013, pp. 183-210.

<sup>96</sup> RETUERCE VELASCO, Manuel, “La arqueología medieval en Soria. Estado de la cuestión”, en *II Symposium de arqueología soriana, Actas*, tomo II, 1989, pp. 1023-1039 (p. 1026).

<sup>97</sup> MALPICA CUELLO, Antonio, “Arquitectos y arqueólogos. Un debate necesario”, en *Arqueología medieval y restauración*, Alberto García Porras (eds.), Salobreña (Granada), Alhulia, 2016, pp. 9-14 (p. 23).

<sup>98</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe: *De historiografía árabe*, Madrid, Abada Editores S.L., 2008.

<sup>99</sup> Así, GUICHARD, Pierre, *Al-Andalus Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, p. 306.

siendo deudora de la “clásica” y se coloca “a las afueras del medievalismo”<sup>100</sup>. Eiroa Rodríguez, en 2006, atribuía ese desacuerdo entre arqueología e historia medieval, a la “inconsciente marginación académica y editorial de los estudios arqueológicos por parte de los historiadores de la Edad Media” y, aunque reconocía que la divergencia entre ambas ciencias había ido “suavizándose”, afirmaba que “desde un campo se hace una Historia Medieval a partir del documento escrito, casi de forma exclusiva [...] en el otro los arqueólogos estudian de forma exclusiva los datos arqueológicos per se”<sup>101</sup>, aunque reconoce que cada vez hay más casos en que arqueología e historia medievales van de la mano para construir una sola Historia Medieval y concluye señalando que “se hace urgente la necesidad de cotejo entre el registro arqueológico y el escrito”.

Las cosas no han cambiado mucho en los últimos años. De poco han servido estudios como el que dedican, en 2013, Fernández Mier, López Gómez y González Álvarez a los pastos cantábricos, quienes se quejaban de las escasas “iniciativas para investigar estos espacios desde la perspectiva arqueológica en nuestra área de estudio”<sup>102</sup> y, a finales de 2015, informaba Cavero de que, aunque se apreciaba una gran cantidad de estudios realizados desde la Arqueología medieval, lo cierto es que “la mirada arqueológica hacia las ciudades de la Baja y la Plena Edad Media es un campo poco trabajado”<sup>103</sup>.

En el caso de la localidad de Soria, donde la escasez de fuentes escrita es patente<sup>104</sup>, resulta todavía más urgente el uso de cualquier ciencia auxiliar que pueda suministrar información sobre la época medieval, sobre todo en el ámbito de la llamada Tierra de Soria, ayuna de estudios especializados, como otros muchos lugares, como denuncia Fernández<sup>105</sup>

En 1989 se realizó el II Symposium de Arqueología soriana, cuyas actas se publicaron en 1992. En él se dedicó un breve espacio a la arqueología medieval y, comenzando las ponencias, el ya citado Manuel Retuerce puso de manifiesto lo escaso de trabajos sobre arqueología medieval en la provincia de Soria, haciendo una desoladora descripción que se puede resumir en una afirmación demoledora: la arqueología, en gran

---

<sup>100</sup> GARCÍA TURZA, Javier, “Los monasterios de la Rioja medieval: cuarenta años de historiografía”, en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval: XX Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 3 al 7 de agosto de 2009 / coord. por José Ignacio de la Iglesia Duarte*, 2010, pp. 123-166 (p. 162).

<sup>101</sup> EIROA RODRÍGUEZ, Jorge, *La relación entre los documentos escritos y Arqueología en el estudio de la Edad Media en Europa: reflexiones para un debate teórico y metodológico*, en [www.arqueologiamedieval.com/articulos.php?page=6&ipp=10](http://www.arqueologiamedieval.com/articulos.php?page=6&ipp=10) consulta 16/09/2018.

<sup>102</sup> FERNÁNDEZ MIER, Margarita, LÓPEZ GÓMEZ, Pablo y GONZÁLEZ ÁLVAREZ, David, “Prácticas ganaderas en la cordillera cantábrica. Aproximación multidisciplinar al estudio de las áreas de pasto en la Edad Media”, en *Debates de arqueología medieval*, número 3, 2013, pp. 167-219 (p. 170).

<sup>103</sup> CAVERO DOMINGUEZ, Gregoria, presentación, en *Construir la memoria de la ciudad: espacios, poderes e identidades en la Edad Media (XII-XIV)*, I, *la ciudad publicitada: de la documentación a la Arqueología*, León, Universidad de León Área de Publicaciones, 2015.

<sup>104</sup> Por todos, puede ser citado GUICHARD, Pierre, *Al-Ándalus frente a la conquista cristiana, los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII) traducción de Josep Torró*, p. 17. El autor se queja, con relación al objeto de su estudio (que no se corresponde con el mío, pero que plantea parte de los mismos problemas), que frente a lo magro (sic) de los documentos que puede usar, debe acudir, entre otras fuentes, a las arqueológicas (p. 17).

<sup>105</sup> FERNÁNDEZ MIER, Margarita, “El paisaje rural medieval: del estudio de los dominios monásticos a la arqueología agraria”, en *Sociedad de estudios de historia agraria, documentos de trabajo*, noviembre de 2018, pp.1-32.

manera, se ha limitado a las épocas pre-medievales, hasta el extremo de que entra dentro de lo posible que los restos medievales se hallan perdido para siempre<sup>106</sup>.

El problema es que no sólo es muy posible, hablando del caso de la localidad de Soria, que se hayan buscado restos arqueológicos pre-medievales con tanta intensidad que se hayan pasado de alto los medievales, sino que las pocas intervenciones arqueológicas que se han realizado en dicha población parecen excesivamente tributarias de las especulaciones e hipótesis defendidas por historiadores que se basan, exclusivamente, en documentos escritos y no siempre entendidos ni estudiados con criterios científicos. Si bien en los últimos años se puede contar con la muy interesante información que contienen las actuaciones realizadas por la Junta de Castilla y León en Soria, donde predominan, a mi juicio, las “urgentes” realizadas ante la modificación de algunos aspectos urbanos (construcción de estacionamiento subterráneo, reforma del mercado, etc.), no se puede dejar de ver en ellas la asunción de unos criterios directores, procedentes de hipótesis históricas que nada tienen que ver con lo excavado ni se basan en ellas. De hecho, Nuño se ha expresado recientemente sobre la poca información que suministran, para la época que aquí estudio, los trabajos arqueológicos en la localidad de Soria<sup>107</sup>.

De poco ha servido que Maíllo, entre otros autores, señalen la potencialidad de la arqueología como modo de determinar la existencia de asentamientos<sup>108</sup>, y que Guichard destaque cómo los topónimos hoy existentes pueden arrojar alguna luz sobre los asentamientos realizados, y todo ello porque, según este autor, los árabes no «desbautizaron» las localidades en que se establecieron, entendiéndolo que “Adelantaríamos más bien la hipótesis de que generalmente conservaron las antiguas denominaciones, y que los establecimientos que recibieron el nombre de una tribu corresponderían a fundaciones de nuevo cuño”<sup>109</sup>.

Con las hipótesis suministradas por Maíllo y Guichard sobre el valor y uso de las actuaciones arqueológicas y el estudio de los topónimos de caracteres anteriores al establecimiento de árabes y bereberes en la Península, pueden construirse algunas líneas de investigación, pero se precisan estudios rigurosos y actualizados.

Sin embargo, algunos aspectos de la arqueología medieval sí que han tenido un desarrollo más o menos llamativo. Se trata de la arqueología medieval relacionada con la arquitectura, aunque en ella parece que ha primado el estudio de los edificios de tipo eclesiástico<sup>110</sup>.

---

<sup>106</sup> RETUERCE VELASCO, Manuel, “La arqueología medieval en Soria. Estado de la cuestión”, p. 1027.

<sup>107</sup> NUÑO, Jaime, “Soria medieval”, en DE LA CASA, Carlos, ENCINAS MANCHADO, Marisol, y HERAS FERNÁNDEZ, Elena (eds.), *Paseando por la arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2021, pp. 216- 225 (p. 216), “son muy escasas las referencias escritas que conservamos de aquellos tiempos iniciales y la arqueología, hasta la fecha, tampoco ha aclarado mucho”.

<sup>108</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Acerca de la conquista árabe de Hispania. Imprecisiones, equívocos y patrañas*, p. 126

<sup>109</sup> GUICHARD, Pierre, *Al-Ándalus frente a la conquista cristiana, los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII)* traducción de Josep Torró, pp. 310-311.

<sup>110</sup> QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, “Arqueología de la Arquitectura; de la torre de Babel a la sectorialización disciplinar”, en *Arqueología medieval y restauración*, Alberto García Porras (ed.), Alhulia SA, 2016, pp. 35-49 (p. 40).

Gracias a la amabilidad de la arqueóloga territorial de Castilla León, doña Elena Heras, he podido examinar los informes, planos y fotografías que se obtuvieron a lo largo de las actuaciones arqueológicas que, por diferentes causas, se han ido realizando en el espacio geográfico que ocupa la hoy ciudad de Soria, y he obtenido de ellos multitud de noticias que me han sido de gran utilidad.

Quizá, el principal problema que he encontrado al estudiar estas actuaciones ha sido el comprobar que las conclusiones siguen la hipótesis historiográfica, y no al revés<sup>111</sup>, lo que ha llevado a datar los hechos, en gran medida, basándose en obras de muy diferente valor historiográfico, sin poder usar para ello los hallazgos arqueológicos, lo que quizá me hubiera permitido confirmar o desmentir esos asertos, como acaba de ocurrir con el Acueducto de Segovia<sup>112</sup>. Por eso, voy a entender que, cuando no hay rastro arqueológico, hay que realizar una muy cuidadosa labor de crítica de la documentación, que se convierte, a diferencia de lo que decía Retuerce, en la única fuente. No es que los historiadores medievales se basen sólo en fuentes escritas, es que, en general, no se les suministra otro tipo de fundamentos.

No puedo dejar pasar la ocasión de señalar que autores como Lorenzo Jiménez han puesto de manifiesto el papel de la arqueología en el estudio de algunas zonas de Al-Ándalus, donde se ha descubierto “la existencia de fortificaciones complejas [...] junto a otros asentamientos de menor entidad”<sup>113</sup>, estudiados gracias a la documentación conservada, lo que no ha ocurrido en la localidad de Soria, donde a la falta de documentación se ha unido que las actuaciones arqueológicas de urgencia<sup>114</sup> y los seguimientos arqueológicos no han exhumado restos correspondientes a épocas de las estudiadas en este capítulo, salvo algunos restos celtíberos y romanos, de poca entidad.

A pesar de todo, el estudio de las actuaciones arqueológicas que he citado más arriba me ha suministrado algo de información, sobre todo, sobre algunos puntos de la evolución que la documentación conservada asigna a la época pleno y bajo medieval de la localidad de Soria, pero no me han permitido contrastar la cronología, dado el sistema de datación empleado.

Por esta razón, y en notas a pie de página, haré referencia a dichas actuaciones arqueológicas con relación a las distintas edificaciones (sobre todo) y otros restos (cementerios, etc.) que vaya citando, si bien, tendré que introducir la datación de estos

---

<sup>111</sup> Señala LORENZO JIMÉNEZ, Jesús, *La Dawla de los Banū Qasī Origen, auge y caída de una dinastía muladí en la frontera superior de Al-Andalus*, p. 26 “se han venido dando además otras dataciones [...] prescindiendo completamente del método arqueológico y con apoyo casi exclusivo en la documentación escrita. Se trata de una práctica común en el ámbito del medievalismo [...] en ocasiones [...] han nacido del hallazgo o la constatación de la existencia de vestigios o «ruinas» en un lugar donde las fuentes escritas localizan un asentamiento”. Es de gran interés lo dicho en la nota (1) a esta página sobre la aceptación del carácter subsidiario de la arqueología respecto a la documentación: “Allá donde una fuente informa de la existencia de un asentamiento se atribuye un papel completamente superfluo al método arqueológico, la estratigrafía o la lectura de paramentos”.

<sup>112</sup> Entre otros: <http://www.elmundo.es/cultura/2016/11/01/58189b9fe5fdea07108b45a1.html>, consulta 1 de noviembre de 2016.

<sup>113</sup> LORENZO JIMÉNEZ, Jesús, *La dawla de los Banū Qasī, Origen, auge y caída de una dinastía muladí en la frontera superior de Al-Andalus*, p. 278.

<sup>114</sup> Que, sin embargo, si han dado resultado en el Sur de Andalucía, según informó ACIÉN ALMANSA, Manuel, “Recientes estudios sobre arqueología andalusí en Sur de al-Andalus” en *Aragón en la Edad Media*, número 9, 1991, pp. 355-370.

restos según se ha realizado, aunque propondré, dentro de esa cita, la datación que me parezca más adecuada, a la vista de lo referido.

Otras fuentes arqueológicas las he “rastreado” a través de trabajos puntuales que he podido localizar, aunque debo señalar que la existencia en la provincia de Soria de los deslumbrantes yacimientos de Numancia, Tiermes, Gormaz, Medinaceli, etc., han dejado escaso espacio de atención a la propia localidad de Soria y, por tanto, son pocos y no siempre específicos ni publicados. Sin embargo, he encontrado algunos debidos al trabajo de investigadores como Carlos de la Casa, Manuela Domenech<sup>115</sup>, Elías Terés, etc.

También he de citar aquí las investigaciones de Paniagua con relación a la epigrafía soriana, que hace referencia a varios ejemplos en la localidad de Soria, y al crismón que se supone de El Cerro del Castillo, porque se encontró en su falda, aunque descontextualizado<sup>116</sup>.

### **I.3.3.3.- Otras ciencias auxiliares**

Además de los documentos escritos y los restos arqueológicos, se puede “sacar” información de otro tipo de soportes, pertenecientes o interpretables desde otras disciplinas que, en este caso, uso como ciencias auxiliares. Así, algunos datos se pueden encontrar en la Historia del Arte, sobre todo, en la obra de Gaya Nuño<sup>117</sup> quien, en setenta páginas estudia diez de los principales monumentos de la localidad de Soria: San Gil, San Clemente, El Salvador, San Juan de Rabanera, Santo Domingo, San Pedro, Casa de San Blas, San Juan de Duero, San Polo y San Nicolás. Aunque la introducción histórica a este apartado no coincide en casi nada con los resultados de mi investigación, como se irá viendo a lo largo de este trabajo, su descripción de los monumentos es bastante completa, y ha sido usada como referencia esencial para trabajos posteriores sobre el mismo tema, en esta disciplina.

También hay alguna información aprovechable en tesis doctorales realizadas sobre la historia del arte, que he ido usando en este estudio y de las que se dará cuenta más detallada en el apartado dedicado al “estado de la cuestión”.

### **I.3.3.4.- Consideraciones de carácter formal.**

En general, he transcrito los documentos como los he encontrado escritos, siguiendo mi interpretación de las normas de transcripción dadas por la Comisión Internacional de Diplomática, que entiende que “una transcripción paleográfica pretende

---

<sup>115</sup> Son varias las obras de estos autores, escritas juntos o no, a tener en cuenta. Por todas citaré la más reciente, DE LA CASA, Carlos y DOMÉNECH, Manuela, “Tras la estela de la muerte en la Edad Media: enterramientos y señalizaciones”, en DE LA CASA, Carlos, ENCINAS MANCHADO, Marisol, y HERAS FERNÁNDEZ, Elena (eds.), *Paseando por la arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2021, pp. 226-237.

<sup>116</sup> PANIAGUA FAIREN, Marina: *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*, Madrid, Ediciones de la Ergástula, S.L. 2.013. La autora data el crismón en el siglo XII (p. 249).

<sup>117</sup> GAYA NUÑO, Juan Antonio, *El Románico en la provincia de Soria*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto Diego Velázquez), 1946 (facsimil editado por el Departamento de Historia del Arte, del Instituto de Historia del Centro Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Sorianos, Madrid 2003)



hacer legibles los textos en escrituras antiguas al lector actual”, pero también que “interesa mantener en lo posible la ortografía del texto”<sup>118</sup>.

Según dichas normas, en general se debe respetar la ortografía del texto transcrito, aunque adecuando la puntuación a la actual, así como el uso de mayúsculas y minúsculas y las tildes en los textos en romance. También se deben desarrollar las abreviaturas, hacer la transcripción a línea tirada, separar o unir las palabras que figuren incorrectamente en el texto, salvo que formen una contracción, mantener la escritura de la “v” como tal o como “u”, pero sólo en los escritos anteriores al siglo XVIII, transcribir por “e” los “et” en documentos posteriores al siglo XIII, entender que una abreviatura antes de “p” o “b”, en textos en romances, debe ser transcrita por “n”, transcripción de “ç” tal y como aparezca, la “R” en mayúscula por doble “r”, describir los signos y dibujos, señalar mediante el uso de “sic” los errores en el texto, escribir entre corchetes las letras o palabras situadas encima del texto, señalar los rotos usando (...) y los huecos haciéndolo constar en el texto, indicar palabras recuperadas a pesar de las manchas mediante [...] e indicar con una interrogación (?).

Sin embargo, entiendo que estas normas no son especialmente adecuadas para investigaciones como esta, por lo que sólo las sigo en parte. En aras de mantener en lo posible la ortografía del texto, transcribo el mismo tal y como lo encuentro, aunque desarrollando siempre las abreviaturas. Transcribo por “s” tanto las cortas (“s”) como las largas (“ſ”). Sobre el resto de las anomalías que encuentro en el texto prefiero hacer mención a pie de página, que entiendo es más inteligible que el uso de convenciones.

Ya en 1998 López Villalba tuvo ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión, que hoy sigue sin ser pacífica. El autor citado partió de una dicotomía esencial: la falta de una diferenciación conceptual entre una simple transcripción-edición y un estudio o edición crítica de cualquier texto o documento, lo que para él dio lugar a una multitud de normas según se fuera historiador, filólogo, historiador del derecho, etc.<sup>119</sup>. Quizá se echa a faltar en dicho estudio la idea de que, en muchas ocasiones, se ha de realizar un estudio del documento para usarlo como base de una afirmación en otro sector: Historia, Filología, Historia del Derecho, etc., lo que haría innecesaria, a mi juicio, dicha diferenciación conceptual.

Partiendo de la idea de que la Historia es ciencia porque usa un método científico, es decir, porque se puede examinar el razonamiento intelectual que lleva al investigador a realizar una afirmación y no otra, lo que supone la posibilidad de criticar esa afirmación, se llega a la inevitable conclusión de que el investigador, para llegar a su afirmación usa un texto escrito en una forma determinada y lo contempla en esa forma y no en otra. Consecuencia de lo anterior es que no parece razonable modificar la “forma” en que contempla dicho texto.

A mi modo de ver, gran parte de las normas incluidas en las citadas más arriba suponen un cambio que altera el documento, sobre todo, cuando se usan esas “convenciones”, puesto que, para mí, no son otra cosa parte de las normas propuestas. Es cierto que si, por un lado, permiten mantener un “diálogo” inteligible entre transcriptor y usuario del documento, al establecer entre ambos unas normas comunes que hagan más

---

<sup>118</sup> Cfr. <http://bloghiades.blogspot.com/2010/03/normas-de-transcripcion-paleografica.html>, 02/06/2018.

<sup>119</sup> LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, “Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, H.<sup>a</sup> Medieval, tomo 11, 1998, pp. 285-306.

accesible el estudio de la fuente, dichas convenciones pueden llevar a confusión al usuario al permitir un alto grado de subjetividad al transcriptor (puntuación gramatical, uso de mayúsculas y minúsculas, etc.). Una cosa es desarrollar las abreviaturas (a la honestidad del transcriptor quedará, como en tantas otras cosas, señalar su propuesta cuando no sean muy habituales) y otra señalar en una forma u otras incidencias del texto (roto, hueco en la escritura, dificultad de lectura, letras sobrepuestas, etc.) que, de usarse “convenciones”, quedarán reducidas al conocimiento de los entendidos, hurtándolas al resto de los posibles lectores.

Las propias normas se ven contradichas por la realidad. A modo de ejemplo, siempre se escribe “Zurita” y no “Çurita”, aunque dicha “Ç” figura en el título de la obra publicada en 1612, y a pesar de lo que dicen dichas normas sobre la transcripción de la “ç”. La razón es que Zurita es más conocido con ese nombre que con el de “Çorita”, y el cambio de esa “Ç” por “Z” no hace sino facilitar el entendimiento, pero sólo para los estudiosos que conocen la convención, pudiéndose dar el caso de que quien consultara una obra donde figurara “Çurita” creyera que era persona distinta a “Zurita”.

Además, cada organismo solicita la transcripción en una forma: El Archivo histórico de San Sebastián, por poner un ejemplo, obliga a que la “ę” (“e” caudada”) se transcriba por “ae” y no se distinga la “i” larga de la corta<sup>120</sup>. Pero, como demostración de lo anteriormente afirmado, señala que “En el caso de la 'u' y la 'v', que sirven para representar indistintamente los fonemas de 'u' vocal y 'v' consonante, se mantendrá la grafía original”, a diferencia de lo que establecen las normas de la comisión internacional de diplomática.

Todo esto explica que las normas citadas no sean de uso obligatorio para la transcripción de textos y, en consecuencia, transcribiré los documentos en la forma que he dicho, por entenderla más razonable.

Además, el ajustarme a lo dicho me permite evitar un reiteradísimo “sic” puesto que, al partir de que procuro realizar las transcripciones en la forma en que me las encuentro escritas, y respeto (dentro de lo dicho más arriba) su grafía, ortografía y sintaxis (salvo en aspectos como la puntuación anacrónica, en especial, los espacios entre las palabras, la puntuación consistente en los dos puntos o punto y coma con el sentido de “coma”, y las comas innecesarias que resultan frecuentes en obras editadas en el siglo XVIII y XIX, porque no tiene sentido, a mi juicio, mantenerlas para respetar la cita) quien lee la transcripción que inserto ya conoce que grafía, ortografía y sintaxis no se ajustan a la actual gramática. Solo debo hacer una mención especial: en los textos más antiguos, aunque trato de hacerlo como he dicho, no siempre encuentro el signo para reproducirlo en el ordenador, por lo que lo sustituyo por el que creo más cercano al signo original.

En segundo lugar, creo más cómodo el sistema de notas a pie de página que el de condensar todas éstas al final de cada capítulo. Aunque conozco que ambos sistemas se usan habitualmente e, incluso, muchos autores entienden que debe usarse el sistema de final de capítulo o sección, la forma en que he abordado esta investigación, procurando que cada afirmación esté refrendada por un documento (aunque no soy exclusivamente un positivista, sigo la idea de Sánchez Albornoz de que en las fuentes está la verdad, y la

---

<sup>120</sup> Cfr. <http://mendezmende.org/es/normativas/transcripcion.html>, 02/06/2018. Esta página Web establece que “La transcripción paleográfica se realizará respetando en lo posible su grafía original. En los casos que ofrezcan duda se aconseja aplicar el criterio gramatical actual”.

bibliografía es el “armazón erudito” de que se dota el estudioso<sup>121</sup>) o en la idea de un tratadista (en muchos casos, lo único que en me puedo apoyar, debido a la falta de fuentes) hace que crea que es más cómodo para el uso de quien pueda leer esta investigación que pueda comprobar de dónde he sacado la base de la afirmación que realizo algo que queda, además, facilitado por esas notas a pie de página donde señalo el documento, la monografía u obra de carácter general, el autor (si lo conozco) y las páginas donde se debe encontrar.

También he barajado la idea de usar el denominado “sistema Chicago”, haciendo constar, al lado de la afirmación realizada, el apellido del autor, el año en que se publicó la obra y las páginas relacionadas, que parece, en principio, más razonable, porque evita tener que ir repitiendo el nombre de la obra, bastando con la mención al final de la investigación, dentro del apartado de Bibliografía. Así se hace en artículos publicados por muchas revistas especializadas (Historia Sacra, por ejemplo) pero, aunque entiendo que guste a muchos autores, para mí es un sistema menos descriptivo que el de la notación a pie de página. La inicial del nombre puede ser común para varios de ellos, como pasa, por ejemplo, por comenzar por la “A”, con “Alfonso”, “Abelardo”, “Adela”, “Aida”, etc. Si a esto se añade que algunos apellidos son bastante frecuentes (“Sánchez”, “Hernández”, “Fernández”, etc.) y que la mención del año en que se escribió la obra no resulta muy definitiva por la multiplicación de obras en los años más recientes, los criterios de cita no me parecen especialmente definitivos. De hecho, he incluido, aún en contra de lo que he visto publicado, los ISBN e ISSN de muchas publicaciones, al objeto de hacer más fácil su localización, aunque sólo las menciono al final, para no “recargar” las notas a pie de página, si bien en ellas sí que recojo el hecho de que pueden ser localizadas en Bibliotecas Digitales cuando conozco ese dato. El uso de las referencias ISBN o ISSN, la mención de estar digitalizado por una institución o por la empresa Google Books creo que ayudará a futuros investigadores para una localización más fácil de los documentos usados en esta investigación<sup>122</sup>.

Hoy es relativamente fácil encontrar obras que antes eran de muy difícil acceso. Muchas están digitalizadas por Google o por los propios servicios de los lugares de

---

<sup>121</sup> Aunque no olvido las palabras de Lucien Febvre: “Pero hay que preguntarse: ¿se alcanzan los hechos a través de los textos [...] está claro que no [...] (FEBVRE, Lucien, *Combates por la historia*, Caracas-México, Editorial Ariel, 5ª edición, marzo de 1982, pp.20-21) “la historia es ciencia del hombre; y también de los hechos, sí. Pero de los hechos humanos. La tarea del historiador: volver a encontrar a los hombres que han vivido los hechos y a los que, más tarde, se alojaron en ellos para interpretarlos en cada caso [...] Hay que utilizar los textos, sin duda. Pero todos los textos. Y no solamente los documentos de archivo [...] también los documentos, sea cual sea su naturaleza” (pp. 29-30). “Plantear un problema es, precisamente, el comienzo y el final de toda historia. Sin problemas, no hay historia” (p. 42) “si el historiador no se plantea problemas o, planteándose los no formula hipótesis para solucionarlos, está atrasado respecto al último de nuestros campesinos” (p. 44) “Yo les pido que trabajen Vds. [...] con una buena hipótesis de trabajo en la cabeza. Que no se haga nunca coleccionistas de hechos” (p. 70) “Hay que desterrar de una vez para siempre el ingenuo realismo de un Ranke imaginándose que podría conocer los hechos en sí mismos “como han ocurrido”” (p. 89) “En realidad, los historiadores se callan porque los textos no les proporcionan respuestas suficientemente elaboradas [...] los historiadores son, muy a menudo, pasivos ante los hechos [...] la historia no se hace sin un mínimo de conocimientos positivos [...] Hay que ser objetivo. Ser activo ante lo desconocido. El trabajo propio del historiador es suplir, sustituir y completar. El historiador sólo tiene un objetivo [...] comprender y hacer comprender” (p.132-133).

<sup>122</sup> El profesor Alía ha puesto de manifiesto en muchas ocasiones la gran ayuda que Internet supone para los investigadores de temas relacionados con la Historia de España. Ejemplo de dicha prédica puede verse en ALÍA MIRANDA, Francisco, “La nueva historia. Fuentes y documentación digitalizadas para la Historia de España en Internet” en *Cuadernos de la Historia de España*, volumen 83, Buenos Aires, enero-diciembre 2009, pp. 275-284.

depósito de las obras (en el caso de esta investigación, la Biblioteca Digital de Castilla y León, la de Castilla la Mancha, la de Navarra, etc., existiendo una valiosísima Biblioteca Digital Hispánica en la Biblioteca Nacional), así como obras editadas directamente en o para la Red (como ocurre en algunas revistas electrónicas). Es verdad que, en muchos casos, los propios Archivos Históricos u otras instituciones requieren del investigador el compromiso de comunicar el uso de los fondos digitalizados (no de las transcripciones que se realicen), pero en muchos otros casos esto no ocurre, y por tanto, quien sigue la senda del anterior investigador, puede encontrarse con el problema de no saber de dónde sacó su información el anterior, aunque cite la fuente. También es cierto que hoy, muchos de esos archivos suministran excelentes copias de fuentes escaneadas y que las envían por correo electrónico, evitando costosos desplazamientos y facilitando la consulta documental.

El facilitar a quien examine la investigación los datos completos de la obra en que se funda el aserto, incluyendo apellidos y nombre completo del autor de la obra, el nombre de ésta, identificando dónde fue publicada, cuál fue la editorial responsable de la misma y el año en que se hizo, incluyendo los datos de ISBN, ISSN, DOI o cualesquiera otros que permitan concretar la búsqueda (su acceso por Internet en Bibliotecas Digitales o digitalizadas por Google o cualquiera otro, por ejemplo), creo que se va imponiendo, dadas las ventajas que aporta al investigador.

Creo que debo explicar la forma en que clasifiqué la documentación que he utilizado aunque, en el apartado correspondiente, lo indico de nuevo, dada su evidente contradicción con muchas de las formas elegidas por otros investigadores. En el apartado de fuentes he distinguido, como es habitual, las inéditas de aquellas que he consultado en transcripciones editadas. En ambos casos, en el apéndice que uno a la tesis incluyo la transcripción, realizada directamente por mí, en el caso de documentos inéditos, e identificando a quien ha realizado la transcripción en que me baso, en el caso de fuentes editadas que me ha parecido muy correctamente hechas. Sin embargo, en algunos casos he realizado transcripciones de documentos en que, aunque ya había sido publicada una o varias transcripciones, no me convencía del todo su exactitud o encontraba en la realizada por mí algún matiz que no veía en la publicada. En todo caso hago constar a quien se debe la transcripción que incluyo. Es cierto que Sánchez Albornoz señalaba que la edición de fuentes era el primer trabajo del historiador, pero me imagino que entendía que cualquier historiador que transcribiera fuentes podría publicarlas, cosa que no es tan fácil, razón por la cual entiendo que, aunque muchos documentos se han transcrito, algunos de ellos no han sido publicados o, publicados, no son accesibles, con lo que quien quiera investigar el periodo tiene que acudir a los originales o copias existentes, y realizar su propia transcripción.

Pero, quizá, el problema más agudo que me he encontrado al establecer la clasificación de las fuentes ha sido el “encaje” de las llamadas “Crónicas” (entendiendo como tales no todas las obras que lleven ese apelativo, sino aquellas que se hicieron de forma más o menos “oficial”, para informar sobre un rey o periodo histórico definido). Más arriba me he referido a las dificultades que suscitan y el especial cuidado que hay que tener con las fuentes redactadas en árabe clásico, pero algunos de los inconvenientes que plantean éstas aparecen también en los documentos producidos en latín y en romance (siempre estoy hablando del tema que me ocupa). Y, entre estos últimos los que más dudas suscitan son, precisamente, las crónicas. Los intereses, las tendencias de todo tipo que afectan al autor del escrito, las circunstancias del momento y otras muchas influencias

externas han de tenerse en cuenta para interpretar las fuentes, pero se agudizan con las crónicas. Desde la razón que indujo al autor a realizar la crónica hasta las fuentes que tuvo a la vista para llegar a sus conclusiones han de ser tenidas en cuenta para usar dichas crónicas. No se puede desconocer que, muchas de ellas, recogen datos e informaciones de todo tipo que pueden, y entiendo, deben, ser tenidas en cuenta para estudiar un periodo, pero entiendo que no pueden ser equiparadas, en cuanto a su uso como “fuentes”, a los documentos producidos en la época estudiada, a los que se les presume una “neutralidad” que no se puede predicar de las crónicas. Por ello, y siguiendo el prudente consejo de D. Enrique Cantera, el director de esta tesis, las identifiqué a continuación de las “fuentes”, en un apartado específico ya que no se puede distinguir con exactitud en ellas qué parte son hipótesis de trabajo o meras opiniones y cuáles tienen una base documental cierta.

Tras las fuentes, tanto inéditas como editadas, y las crónicas, incluyo la Bibliografía, es decir, el conjunto de obras que he consultado y, entre ellas, tanto las debidas a autores que estudiaron el objeto de la investigación u otro cercano como cualquiera otras del que he sacado información para ésta. Dentro de este apartado, también siguiendo el atinado consejo de mi director de tesis, entiendo que hay que distinguir entre las anteriores al siglo XIX de las producidas después. La razón estriba en que, generalmente, antes del siglo XIX se estudiaba la historia en forma distinta a como fue estudiada en ese siglo y los posteriores. En muchas de dichas obras figuran transcripciones de documentos que he usado para esta investigación, razón por la cual la obra podrán figurar duplicadas, tanto entre las definidas como “fuentes editadas”, por dichas transcripciones, como en “bibliografía”, por las opiniones vertidas en la obra.

Finalmente, hay dos grandes grupos de referencias que he incluido al final de esta investigación, porque de ellas también soy tributario en muchas informaciones: las obras de carácter general como Diccionarios, Manuales y otras no especializadas, pero que contienen información relevante; e Internet donde, cada día más, se contiene información que, en gran parte, no es más pero tampoco menos valiosa que la contenida en las monografías y obras de carácter general escritas. Como éstas, deberán ser objeto de crítica. A las primeras las relaciono bajo el nombre genérico de “Obras de carácter general” y a las segunda bajo el apartado “Webgrafía”, indicando las url. consultadas y la fecha en que lo fueron, debido a la gran volatilidad de la información contenida en las mismas.

La necesidad de contrastar las fuentes usadas ya fue puesta de manifiesto por autores como Mansilla<sup>123</sup> aunque, para una parte de esta investigación, he debido seguir lo que entiendo que dice Maíllo cuando señala que escribir Historia no es sólo conocer unos hechos y establecer su secuencia cronológica, sino que hay que realizar una labor de interpretación del pasado “todo con el fin de hacer comprensibles los hechos acaecidos en el pasado o, simplemente, para dar a conocer su opinión sobre los mismos”<sup>124</sup>.

El propio Sánchez Albornoz señalaba que la edición de fuentes era el primer trabajo del historiador. Su uso puede suponer una cierta renuncia a la posibilidad de

---

<sup>123</sup> Cfr. MANSILLA REOYO, Demetrio, *Geografía eclesiástica de España. Estudio Histórico-Geográfico de las Diócesis*. Tomo I, Roma, Iglesia nacional española, 1994. Con relación a la obra de don Vicente Castell, Mansilla señala que “el estudio del Sr. Castell, en general bien articulado, adolece de un grave defecto, y es que carece de notas. Esto hace difícil contrastar sus afirmaciones” (p. 55).

<sup>124</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Acerca de la conquista árabe de Hispania. Imprecisiones, equívocos y patrañas*, pp. 116-117.

consultar el documento por uno mismo pero, a la vez, permite ser más rápido en su consulta y, normalmente, disponer de una versión quizá más estudiada que la que se podría realizar sobre el mismo documento. Facilidad de consulta, a veces única posibilidad de hacerlo (muchos documentos se han perdido en los últimos tiempos), cuidadoso estudio, etc., lleva a usar este método como poderoso apoyo en la investigación, y así lo hago constar, incluyendo en la parte final una relación de Fuentes editadas y adjuntando una Colección Documental donde se hace referencia a ellas y se identifica, creo que claramente, a los autores de las transcripciones.

Pero no todas las noticias se pueden obtener en los archivos y bibliotecas o en las Colecciones documentales. Hay documentos que sólo se conocen por la noticia que algunos autores referencian en sus obras, y de cuyo contenido solo recogen lo que les interesa, unas veces transcribiéndolo (con la posibilidad de errores ya señalada anteriormente) y otras traduciendo, lo que incrementa la capacidad de error. Sin embargo, y habida cuenta dicha doble subjetividad, la realidad es que gracias a ellos se conocen cosas de las que no se sabría nada por otros medios, como cuando Núñez Pérez de Castro traslada la información de que Sancho III el Deseado celebró Cortes en Soria o algunos de los documentos de que da cuenta Moret<sup>125</sup>.

Mucha de la información útil para la investigación se encuentra hoy en Internet. No sólo monografías y estudios concretos, sino en imágenes que pululan por la Red. No veo la razón por la cual uno puede creerse lo que compra en papel y no lo que encuentra en Internet, aunque, en ambos casos, es recomendable el contraste entre varias fuentes antes de usar la información. Cierto es que la Red está llena de afirmaciones que carecen de toda verosimilitud, pero eso ocurre también en el papel, como tendré ocasión de indicar cuando estudie el lugar de nacimiento de Alfonso VIII, que muchos autores sitúan en Soria en base a hipótesis, pero que otros lo afirman sin empacho ni base alguna.

Finalmente ha de indicarse que noticias sobre algunos aspectos concretos de la investigación sólo están contenidos en obras de carácter general que, es de suponer, las habrán extraído de monografías que no he podido encontrar, de ahí la cita al final de material vario, en que se incluyen Diccionarios, Manuales, etc. Las referencias constantes a la fuente de que se ha obtenido la información es lo que permite, como he reiterado en estas páginas, que la Historia sea considerada una ciencia. Graves problemas, como también he tenido ocasión de indicar, proceden del hecho de que, muchos autores de siglos anteriores al XVIII, y algunos no tan antiguos, no citan la fundamentación de sus afirmaciones, lo que desconcierta al historiador.

---

<sup>125</sup> Cfr. MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno. Tomo II*, Pamplona, Imprenta de Pascual Ibáñez, MDCC.LXVI, o NÚÑEZ PÉREZ DE CASTRO, Alfonso, *Coronica de los señores Reyes de Castilla don Sancho el Deseado, Don Alonso el octauo y Don Enrique el I, en que se refiere todo lo svcedido en los reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis hasta el de mil y doscientos y diez y siete, comprobado con los historiadores de mayor crédito, y con instrumentos de Priuilegios, Escrituras, Donaciones, y otras memorias antiüas sacadas con toda diligencia, y cuidado de los diferentes Archivos. Dase noticia de diferentes familias, e ilustres varones, que florecieron en estos años en armas, santidad y letras*, Madrid, Pedro del Val, 1665.

### **I.3.3.5.- Consideraciones de orden metodológico, preguntas y respuestas.**

Por último, creo que debo fijar la forma en que he abordado el estudio. El método, no ha variado de una a otra sección del Bloque II, que es en el que se ha concentrado la investigación, aunque sí la forma en que las he abordado. Pero dicha variación no ha cambiado el carácter fundamental del método, que ha consistido siempre en observar un problema, formularme una pregunta y suponer una respuesta basada en las fuentes disponibles y las reflexiones de estudiosos de la cuestión. Dichas respuestas han configurado las hipótesis, que he calificado como “hipótesis de trabajo”, cuando he creído disponer de datos más o menos suficientes para poder fundamentar, siquiera mínimamente, la respuesta propuesta. Cuando dicha respuesta no tiene prácticamente fundamentación en las fuentes, o puede suscitar muchas dudas, la he calificado de “hipótesis especulativa”, dado que lo que me ha permitido sostenerla ha sido una mezcla heterogénea fruto de mi propia reflexión, conciliando lo que me ha parecido más razonable con lo que he creído más acorde con las fuentes o apreciaciones de los investigadores.

Aunque algunos de los datos que he usado están claramente basados en peticiones de principios, en los que no he entrado, como que la Soria medieval, cuando fue poblada por Íñigo López, lo hizo dentro del cristianismo, entiendo que la tesis plantea más líneas de investigación que conclusiones inamovibles. Es cierto que nunca he intentado establecer verdades apodícticas, ya que pocas veces se puede llegar a la conclusión de que algo fue, necesariamente, de una forma y no de otra, pero también lo es que he intentado, con la máxima honestidad posible, llegar a fijar algunas conclusiones que entiendo ciertas, aunque difieren en muchos casos de las expuestas por autores por los que siento gran admiración.

## I.II. Estado de la cuestión. Introducción.

En 2005 la doctora Asenjo realizó un balance historiográfico sobre lo que había sido el estudio de las ciudades medievales castellanas en los últimos catorce años. En él incluyó a Soria, pero no citó sobre ella más trabajos de investigación sobre Soria que los debidos a ella misma y al doctor Máximo Diago<sup>126</sup>. Este segundo autor, incluso, refiere que los primeros tiempos de la localidad de Soria cuenta con investigadores que se han ocupado de ella pero, lo cierto, es que los que cita (Torres Balbás y Gautier) no estudian mucho el mismo tema que ocupa esta investigación. El primero asegura que teoriza a la vista de lo que ve y, el segundo, trata en general el tema<sup>127</sup>. De hecho, él mismo invoca documentación correspondiente a siglos posteriores a los estudiados y considera que hasta el siglo XIII Soria era un mero asentamiento militar donde la población se agrupa junto al vado del Duero, que empezó en ese siglo a “conocer el auge de actividades específicas urbanas, principalmente comerciales y artesanales [...] perviviendo todavía muchos elementos en el plano de carácter eminentemente rural”<sup>128</sup>.

Es clara muestra del escasísimo tratamiento historiográfico que ha recibido la época más antigua de la localidad de Soria. Hace ya casi treinta años que Ladero decía que “se puede afirmar, sin demasiado temor a equivocarse, que no existe una sola ciudad de importancia del reino castellano que no cuente con un estudio global<sup>129</sup>, pero en el caso de Soria casi nunca se ha abordado específicamente una historia de esa localidad y, en las pocas ocasiones en que se ha hecho, se ha dejado sin tratar en profundidad la primera época de existencia de este lugar. Dejando aparte el hecho de que se considere a Soria “ciudad importante”, que a mí me lo parece, aunque otros puedan mantener diferente opinión, quizá la razón de esa falta de estudios específicos sobre la localidad estriba en que es grande la fama histórica de lugares cercanos como Numancia, Osma o Medinaceli, hoy integrados en la provincia, fama que ha podido eclipsar los valores que desarrolló Soria. Ese nombre, que hoy identifica la provincia, quizá porque logró un mayor desarrollo económico y social que otros pueblos que hoy forman parte de esa región, o por su situación estratégica, no aparece mencionada sino tardíamente en la Historia, razón por la que resulta razonable que su evolución, sobre todo en la primera época, sólo haya sido estudiada junto con la del resto de la provincia. Cualquiera que fuera la razón, lo cierto es que el volumen de trabajos que tienen como objeto la evolución de la localidad de Soria anterior a la Baja Edad Media es muy reducido.

Una segunda razón para esta escasa atención historiográfica puede estibar en el hecho de que la hoy provincia de Soria incluye muchas otras localidades que, a su vez, estaban dotadas, en la Edad Media, de “tierra” o alfoz propio, como es el caso de Almazán, San Esteban de Gormaz, Osma, etc. De ahí que en dicha época los nacidos en esos lugares no serían considerados “sorianos”, mientras que hoy esa denominación afecta a todos los nacidos en la provincia. De hecho, Soria (que estuvo en un tiempo sujeta

---

<sup>126</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, “Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográficos (1990-2004)”, en *En la España medieval*, número 28, 2005, pp. 415-453.

<sup>127</sup> TORRES BALBÁS, Leopoldo, “Soria: Interpretación de sus orígenes y evolución urbana” en *Celtiberia*, número 3, 1952, pp. 7-30 y GAUTIER DALCHÉ, Jean, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, Siglo XXI de Editores, 1979.

<sup>128</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, Tomo I, pp. 562-563.

<sup>129</sup> LADERO QUESADA, Manuel, “Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo teórico de análisis”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Historia Medieval, tomo 4º, 1991, pp. 353-366 (p. 354).



a Alfonso I de Aragón y Pamplona) ni siquiera estuvo bajo el dominio político que localidades como Osma, Almazán o San Esteban, sometidas a Alfonso VI de Castilla.

Pero eso no impide que los numerosos trabajos e investigaciones sobre la provincia de Soria contengan mucha información sobre puntos y aspectos específicos que constituyen el objeto de mi investigación, y que resultan de extremo interés para ella.

En esta sección quisiera describir la evolución de los estudios realizados sobre la localidad, o los más generales, dedicados al estudio de toda la provincia, pero que contienen datos de interés sobre el asunto que me ocupa.

Entiendo que es preciso poner de manifiesto que, en una investigación como esta, han de consultarse fuentes y bibliografía para cuestiones genéricas que afectan a muchos otros lugares que no son el objeto concreto de estudio, así como que he tenido que consultar muchas obras y fuentes bajo una hipótesis negativa, es decir, buscando que la localidad de Soria no estuviera citada, conforme a la idea rectora de la primera parte de la investigación. Creo que dichas obras no tienen encaje lógico en este estado de la cuestión, razón por la cual no las referencio. Por tanto, sólo refiero en esta sección aquellas obras que, aunque estén dedicadas a estudiar otros objetos históricos, pues ya he indicado que muy pocas pueden entenderse que tratan expresamente sobre el objeto de esta investigación, suministran alguna información sobre la localidad de Soria en la época estudiada.

Como decía Utrilla, “nuestro conocimiento del pasado es siempre limitado. Dependemos de unas breves crónicas [...] algunas genealogías y otros breves escritos. A estas limitaciones tenemos que añadir que el saber histórico depende del trabajo de interpretación de fuentes de todo tipo”<sup>130</sup>.

En términos concretos sólo puedo hablar de tres obras que aborden un objetivo parecido al de esta investigación: el realizado por Miguel Martel en el siglo XVI (puesto que creo que el de Mosquera es muy parecido si no igual al de este autor); el realizado por la doctora Asenjo en 1999 y el coral contenido en la obra coordinada por Martín de Marco y De la Casa en 2015. De los tres se hablará en adelante. A ellos ha de añadirse el programa de las Jornadas sobre la Fundación de Soria, de las que también me ocuparé.

### **I.II.1.- Primeros estudios sobre la localidad de Soria. Martel y Mosquera.**

El intento coetáneo más significativo del que he tenido noticia a la hora de actualizar la historia de la localidad de Soria, correspondiente al periodo que estudio, tuvo lugar en esa localidad entre los días 14 y 19 de marzo de 2019. Se trataba de unas Jornadas Científicas destinadas a conmemorar el 900 aniversario de su posible fundación, convocadas por el doctor Carlos de la Casa y D. José Antonio Martín de Marco, Cronista de Soria<sup>131</sup>. Ambos autores ya habían coordinado otro libro en que se trataba, si bien de forma tangencial, el mismo periodo, obra dedicada en exclusiva a estudiar la localidad de

---

<sup>130</sup> UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, “Historia y ficción en las crónicas aragonesas: Cronistas y propaganda política en la Edad Media”, en *Aragón en la Edad Media*, número 18, 2004, pp. 83-116 (p. 88).

<sup>131</sup> DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio, coordinadores, *Soria 1119*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019.

Soria<sup>132</sup>. En ambos casos se pudo comprobar cómo se conservan posiciones historiográficas sobre las que, en esta investigación, me posiciono claramente en contra, ofreciendo otra interpretación.

Quizá, como he dicho más arriba, los problemas historiográficos que se concentran sobre los primeros siglos de existencia de la localidad de Soria proceden de la confluencia de varias cuestiones, entre las que no es menor, como se ha hecho constar más arriba, la circunstancia de que el nombre de Soria identifica tanto la localidad de ese nombre como una división administrativa (provincia) que contiene en su territorio localidades que gozan de amplia y gloriosa historia, como Osma, Medinaceli y, sobre todo, Numancia, hoy un conjunto de ruinas, cercana al pequeño pueblo de Garray, que tuvo gran importancia en la antigüedad pero que, tras esos hechos, tuvo una historia tan insignificante que, incluso, se perdió su identificación<sup>133</sup>.

Sin embargo, bastante autores, de los que hablaré más adelante, quizá con un tan honroso con mal entendido interés en prestigiar la localidad de Soria, han intentado vincular a ésta con la arévaca Numancia, como si ambas fueran la misma población o, al menos, la continuación una de otra, circunstancia de la que se hace eco incluso, en el siglo XVIII, Rabal, autor de una historia de la provincia de Soria que se usa todavía hoy.

Esa identificación, la existencia de poblaciones de gran antigüedad histórica como las citadas, o la práctica inexistencia de noticias exclusivas sobre la localidad de Soria han llevado al tratamiento en conjunto de toda la provincia, sin distinguir la historia específica de cada uno de sus lugares, algo a lo que se está poniendo solución actualmente, en que empiezan a menudear estudios específicos de algunas de las localidades que componen la provincia, tales como Osma, Ágreda, Almazán, Yanguas, Magaña<sup>134</sup>, etc.

A lo anterior hay unir la rara especie, admitida casi de forma general, referente a que Soria ya existía en el siglo XI, e incluso que siempre perteneció a Castilla<sup>135</sup> y la escasez de fuentes que permitan estudiar los siglos XII, XIII y XIV con relación a muchas localidades peninsulares, y el caso de Soria no es sino uno de ellos. Esa escasez de fuentes quizá esté en el fondo de lo que parece la pervivencia de meras suposiciones que han llegado a convertirse en afirmaciones que se tratan como verdades, tales como la que he expresado más arriba, en este mismo párrafo, la “conquista” de Soria por Alfonso I de Aragón y Pamplona, su vinculación con Fortún López y la de éste con los Doce Linajes, la relación afectiva de Soria con Alfonso VIII, las actuaciones de Alfonso X, la consideración de Soria como “ducado” para Du Guesclin o muchas otras que serán tratadas a lo largo de esta investigación.

Por todo ello entiendo que es preciso comprobar cómo se ha ido estudiando la evolución de la localidad de Soria entre su nacimiento a la Historia hasta finales del siglo XIV, para localizar el origen y las razones de las afirmaciones que se han venido manteniendo, algunas de las cuales parecen hoy poco consistentes a la luz de las fuentes,

---

<sup>132</sup> DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, Juan Antonio, coordinadores, *Soria, su historia, sus monumentos, sus gentes*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2015.

<sup>133</sup> SORIANO CALVO, Gilberto, “La ubicación intelectual de Numancia en la Edad Media”, pp. 184-221.

<sup>134</sup> Sobre la que se acaba de presentar, por la Diputación de Soria, una detallada historia (PASCUAL HERRERO, José Nicolás, *Magaña y su patrimonio*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2022).

<sup>135</sup> MONSALVO ANTON, José María, *La construcción del poder real de la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2019, mapa 1, imagen tercera, en p. 22.

y determinar con la mayor exactitud posible, los hechos y circunstancias que realmente acaecieron en esa localidad, permitiendo el conocimiento más o menos detallado del verdadero pasado de Soria.

Las primeras investigaciones sobre la evolución de esta localidad de las que tengo noticias se retrotraen al siglo XVI y XVII y tienen como denominador común exaltar tanto una institución de la que este lugar parece sentirse especialmente orgulloso, la conocida como Asociación de los Doce Linajes, como la vinculación de la localidad de Soria con la irredenta población arévaca de Numancia. De ahí que los textos que han llegado a nuestros tiempos lleven títulos referentes a ellas como “De la fundación de Soria, del Origen de los doce linajes y de las antigüedades de esta ciudad. Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño autor de la Numantina. Dirigido a los doce linajes de Soria”<sup>136</sup>, “La Numantina” o “Compendio historial de las dos Numancias”<sup>137</sup>. Claro que, todavía en la actualidad autores como Martínez Díez entienden que Soria sucedió a Numancia<sup>138</sup>.

Dos de los primeros tratadistas interesados en estudiar la localidad de Soria, Miguel Martel, que creo es el mismo que actuó como notario en el llamado “milagro de Vico”<sup>139</sup>, del que da cuenta el historiador Felipe Abad, un religioso logroñés de Arnedo, quien era quizá el mejor experto en este aspecto, a quien debo dar las gracias por su amabilidad y conversación<sup>140</sup>, y Francisco Mosquera de Barnuevo, nacido en Granada y vecino de Sevilla, aunque se autoproclame “natural de la dicha ciudad [de Soria]”<sup>141</sup> escribieron sobre los primeros tiempos de esa localidad. Dado que ambos recogen informaciones muy parecidas y en forma bastante similar, se ha discutido bastante sobre la posibilidad de que uno copiara al otro, algo que me parece poco importante con relación a este estudio dado que su objeto es el conocimiento, sea quien sea el que lo suministre.

La obra de Martel permanece manuscrita en la Biblioteca Nacional de España, pero alguna transcripción ha sido impresa. Como no refiere la visita de Santa Teresa a Soria, es posible que Martel la escribiera antes de que ésta se produjera, en junio de

---

<sup>136</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad. Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño autor de la Numantina. Dirigido a los doce linajes de Soria.*

<sup>137</sup> TUTOR Y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Numancias, sus grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, Sin lugar de edición, Oficina de Pedro de Francisco García, 1690.

<sup>138</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983, p. 147.

<sup>139</sup> Vid. CARRILLO, Lorenzo, *Historia y novena de la Virgen de Vico*, Calahorra, Imprenta y Librería de D. Mateo Sanz y Gómez, 1861. En esta obra se cuenta como un doctor, de nombre Miguel Martel, fue el relator del milagro al notario Juan Pascual. El milagro consistió en que el Conde de Haro había apresado a Juan Martínez, vecino de Arnedo, en la fortaleza de Saja, y siendo este último muy devoto de esa Virgen, a pesar de estar apresado pudo acudir a la misa en honor a la misma: “hizo la información de este prodigio el Doctor Miguel Martel -esta característica académica podría explicar su conocimiento del Derecho, no siendo Letrado-, ante el Secretario Juan Pascual” (p. 23). El milagro hubo de darse antes de 1605, porque relata otra anécdota de esa fecha. En Arnedo todavía se conservan los grilletes de los que, milagrosamente, escapó el preso y a los que regresó tras la misa. D. Felipe Abad me facilitó la visita al Monasterio y al lugar donde hoy están esos grilletes.

<sup>140</sup> Fallecido en noviembre de 2017.

<sup>141</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, dedicatoria y f. 1r.

1581<sup>142</sup>, seguramente el día 13 de junio, y, desde luego, la escribió antes de 1599 porque cita al soriano Rades y Andrada como vivo, cuando dicho religioso, capellán de la Orden de Calatrava, falleció ese año<sup>143</sup>. Esto llevaría a situar la realización de su obra bastante antes de la publicación de la de Mosquera, ocurrida en 1612, e incluso de confección por este último de un manuscrito datado en 1606, hoy inédito y depositado en el Archivo Histórico Municipal de Soria<sup>144</sup>. No todos los autores están muy de acuerdo con esta datación, como muestra la documentada opinión de Esteban Jáuregui<sup>145</sup>. En la obra de Martel se citan autores y obras posteriores a 1598, pero también es bastante probable que el autor escribiera su obra hacia mediados del siglo XVI y la actualizara luego, él mismo u otro, con la bibliografía más reciente de la época. Siempre se ha planteado la duda de si la obra de Martel es anterior o posterior a la de Mosquera, dado que Miguel Martel indica en el título de la suya que es autor de “La Numantina”, idéntico título con el que la publicó Mosquera su obra<sup>146</sup>. Sin embargo, una serie de consideraciones que tienen mejor encaje en otro estudio que he realizado, me llevan a concluir que la primera investigación sobre la localidad de Soria se llevó a cabo por D. Miguel Martel. De su obra hay tres transcripciones completas, la realizada por D. Sáinz García en 1967<sup>147</sup>, una edición fotográfica hecha por la propia Biblioteca Nacional, sobre el original manuscrito y otra de mi responsabilidad<sup>148</sup>. La conclusión de que fue Miguel Martel el autor de la primera investigación sobre la historia más antigua de la localidad de Soria se basa en razones bastante especulativas, como el hecho de que, en el milagro de Arnedo o de las cadenas de Vico, sucedido en el siglo XVI, se cita como testigo de excepción a un Miguel Martel. Salvo mejor opinión, es la primera vez que ese nombre se encuentra, pero no cabe duda de que puede ser el mismo que el autor del manuscrito sobre la historia de Soria, dado que el apellido es razonablemente distintivo, de origen claramente francés, pero que encaja perfectamente en un Logroño que era paso obligado del Camino de Santiago francés desde antiguo. Parece razonable una hipótesis consistente en que Mosquera, a quien pretendían ingresar en prisión por deudas<sup>149</sup>, encargara a dicho Martel que estudiara

---

<sup>142</sup> SANTA TERESA, Silveiro de, *Vida de Santa Teresa de Jesús*, Burgos, Monte Carmelo, 3 de mayo de 1940. En él se encuentra “las Fundaciones” en cuyo capítulo XXX se indica: “Comienza la fundación del Monasterio de la Santísima Trinidad en la ciudad de Soria. Fundóse en el año de MDLXXXI. Dijo la primera misa día de nuestro padre San Eliseo.”

<sup>143</sup> VILLAFRANCA MALAGÓN, Pedro, *Difiniciones de la Orden, y caualleria de Calatrava, conforme al capítulo general celebrado en Madrid año M.DC.LII*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera impresor del reyno, año de MDCLXI.

<sup>144</sup> Archivo Histórico Municipal de Soria (AHMSo en adelante), Doce Linajes, caja 8, documento 60, Francisco Mosquera Barrionuevo, Sevilla 20 de enero de 1606, manuscrito inédito de 42 páginas.

<sup>145</sup> El propio autor me hizo el favor de enviarme copia de un artículo fechado a 22 de abril de 2022, intitulado “Licencia para imprimir la Ystoria de Numancia y otros comentarios sobre Numantinas y discursos”, muy interesante sobre esta cuestión.

<sup>146</sup> Cfr. BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*. Otra “Numantina” se publicó en 1612, MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, Sevilla, Luys Estupiñán.

<sup>147</sup> SÁENZ GARCÍA, Clemente, *Canto tercero de La Numantina y su comento De la Fundación de Soria y Origen de sus Doce Linajes por Miguel Martel*, Madrid, Caja General de Ahorros de la Provincia de Soria con motivo del XXI centenario de la Destrucción de Numancia, Centro de Estudios Sorianos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1967.

<sup>148</sup> SORIANO CALVO, Gilberto, *Aproximación histórica a la historia de la localidad de Soria. Estudio y actualización de la obra “De la fundación de Soria, del Origen de los doce linajes y de las antigüedades de esta ciudad. Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño autor de la Numantina. Dirigido a los doce linajes de Soria”*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2022.

<sup>149</sup> Parece que con intención de demostrar su condición redactó el documento, ya citado, que se conserva en el AHMSo, Doce Linajes, caja 8, documento 60, Francisco Mosquera Barrionuevo, Sevilla 20 de enero

la institución de los Doce Linajes para demostrar que él, Francisco de Mosquera, era caballero y por tanto gozaba del privilegio de los caballeros de no ser encarcelado por deudas. Está por hacer la biografía detallada de D. Francisco Mosquera Barnuevo, que no era soriano sino granadino (como él mismo indica en su obra<sup>150</sup>). Quizá sus antecedentes familiares (otros Barrionuevo se mantienen en Soria) estuvieran incluidos entre los caballeros que huyeron de Soria cuando se produjo la “gran justicia” de Alfonso XI, a comienzos del siglo XIV, es decir, casi tres siglos antes de la publicación de su “Numantina”). Dado que la obra de Martel no había sido publicada es muy posible que fuera el propio Mosquera quien, actualizando las fuentes y con base en dicha historia, redactara nuevamente la “Numantina” y la publicara con dicho título. Pero también es posible que fuera otro investigador -quizá el Marqués de Mondéjar, lo que explicaría la extraña grafía relativamente moderna de la letra del manuscrito- quien lo hiciera.

Sobre el asunto de la posible fecha de los estudios referidos ya reflexionó Víctor Higes en la revista *Celtiberia*<sup>151</sup> y no voy a entrar aquí en la discusión porque creo que no tiene gran importancia a efectos de esta investigación. Más importante es que tanto Martel como Mosquera establecen en sus obras unas conclusiones que se han mantenido en el tiempo. A dichos autores habría que añadir, quizá, algún otro, como presume Higes<sup>152</sup>, aunque no Ambrosio de Morales porque, aunque el también autor del siglo XVI dedicó poco estudio a Soria, quizá deslumbrado por Numancia<sup>153</sup>, deja clara la diferencia entre ambas. De la relación Numancia-Soria me he hecho eco en otros trabajos<sup>154</sup> y, en resumen, puede decirse que gran parte de la identificación geográfica que condujo a pensar que Numancia estaba junto a Zamora se debe a un error en la interpretación de un texto de Orosio que llevó a entender que Numancia estaba en el extremo de Galicia, por lo que se consideró que estaba junto a ese lugar, hasta el extremo de que algunos textos identifican la antigua Numancia con la tan citada ciudad de Zamora<sup>155</sup>. Fue Antonio de Nebrija quien, en el siglo XV, de modo casi anecdótico, porque estaba tratando del reinado de los Reyes Católicos, mostró su perplejidad ante esa identificación y aseguró que Numancia se encontraba junto a Soria<sup>156</sup>. A pesar de dicha precisión, fue necesario que Carlos Stéfano editara en 1551 en París la obra de Apiano Alejandrino (que hasta entonces había circulado en forma manuscrita) para que fuera accesible a la mayoría de los estudiosos. La publicación de la parte referente a España aún se retrasó más, ya que

---

de 1606, manuscrito inédito de 42 páginas, y que dirigió a “A Dn. Salvador de Rivera Dovalos y Solier, Obispo en Quito, del Consejo de S. M.”.

<sup>150</sup> Cfr. MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, f. 1r.

<sup>151</sup> HIGES CUEVAS, Víctor, “Nuevos datos relativos a la cronología de las dos “numantinas”, en *Celtiberia*, número 31, 1966, pp. 123-128.

<sup>152</sup> HIGES CUEVAS, Víctor, “Una historia numantina desconocida y otros tres manuscritos sobre Soria del siglo XVI”, en *Celtiberia*, número 18, 1959, pp. 261-266.

<sup>153</sup> Aunque hace muchas referencias a Soria, dedica a Numancia y sus guerras el libro VIII, (cfr. MORALES, Ambrosio de, *Coronica General de España, que continuaua Ambrosio de Morales, coronista del Rey nuestro señor don Felipe III, tomo IV*, Madrid, Benito Cano, 1791.

<sup>154</sup> Al estudio de esa curiosa circunstancia dediqué un estudio recogido en SORIANO CALVO, Gilberto, “La ubicación intelectual de Numancia en la Edad Media”, en *Encuentros en Catay, número 31*, 2018, pp. 184-221.

<sup>155</sup> Cfr. GÓMEZ MORENO, Manuel, “Las primeras crónicas de la Reconquista: el ciclo de Alfonso III”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo C* (1932), pp. 562-628.

<sup>156</sup> Cfr. BNE, NEBRIJA, Antonio, *Habes in hoc volumine amice lector Aelii Antonii Nebrissensis Rerum a Fernando & Elisabet Hispaniarum foelicissimis Regibus gesta[rum] Decades duas: Necnon belli Nauariensis libros duos, Annexa insuper Archiepiscopus Roderici Chronica aliisq[ue] historiis antehac non excussis*. 1545, accesible en <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000090339> consulta 10 de mayo de 2017, Libro V Década I, capítulo III, fol. XXXIV<sup>o</sup> e introducción: “Durius amnis oritur in Pelendonibus prouincie Tarraconensis, fluitquae Meridien quoad perueniat Numamtian vrben Celtiberorum clarissiman”.

hasta 1557 no editó Enrique Stéfano en Génova, en 1557, el tomo dedicado a “Iberia”, ya que Stéfano no lo había hecho<sup>157</sup>.

Algunos autores, como Pedro de Rúa o Alfonso Ramírez<sup>158</sup>, identificaron inmediatamente Soria con Numancia (Soria era ciudad contemporánea para dichos autores, que habría así heredado las glorias de la antigua ciudad arévaca), pero otros, como Ambrosio de Morales, que conocieron la obra completa de Apiano, comenzaron a situar claramente el lugar donde se encontraban las ruinas de Numancia en la Muela de Garray próxima a Soria y, por tanto, a entender que eran dos localidades claramente distintas. Sin embargo, no se pudo evitar que, durante muchos siglos (hasta el XIX) unos autores siguieran considerando que Numancia estaba en Zamora y otros cerca de Soria y Numancia fueran el mismo lugar y, así, el propio Cascales, autor de una obra sobre la historia de Murcia, sigue manteniendo la identidad bastante después de que Morales dejara claro que eran dos lugares distintos<sup>159</sup>.

Estas circunstancias hacen que, hasta el siglo XVI no aparezcan obras dedicadas a estudiar Soria y que, incluso en siglos posteriores la larga sombra de Numancia entenebrezca la evolución de esa localidad.

Más llamativa que la obra de Martel o Mosquera<sup>160</sup> es la de Tutor y Malo, porque el canónigo soriano, destinado en la iglesia de San Justo y Pastor, en Alcalá de Henares, debió dejar libre su imaginación, más que su instrucción, para verter en su obra las afirmaciones que en ella se leen, en general, poco aprovechables por infundadas.

En el siglo XVIII el padre Enrique Flórez se dedicó a viajar por toda España recopilando datos que le permitan fundamentar sus asertos historiográficos. La magna obra que inicia era tan dilatada como señala su título principal: la *España Sagrada*. Gracias a ella se puede leer copias de documentos que, en muchos casos, son inaccesibles por diversas razones, la menor de las cuales no es que se hayan perdido, si bien con el problema que plantean los errores inevitables que toda copia contiene. El evidente conocimiento de la obra de Berganza, y su influencia en Flórez se hace notar bastante y no siempre en sentido favorable<sup>161</sup>. En el caso de Soria, se produce la gran suerte de que es destinado a la catedral de la de Osma, de la que pasó a ser parte, alguien a quien le surge la curiosidad por conocer la historia de esa diócesis, Juan Loperráez Corvalán, nacido en Pareja, en la diócesis de Cuenca, aunque sea provincia de Guadalajara, quizá en exceso tributario de lo escrito por Argáiz sobre dicha diócesis, que pudo haber utilizado

---

<sup>157</sup> Es muy interesante la relación que hace SANCHO ROYO, Antonio, “Introducción” en APIANO, *Historia romana. Introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo*, Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1980, pp. 28 y siguientes.

<sup>158</sup> Ambos autores muy conocidos por su erudición, a la que, con relación al primero se refiere Ambrosio de Morales. El segundo fue el notario de la institución de los Doce Linajes de Soria.

<sup>159</sup> CASCALES, Francisco, *Discursos históricos de la muy noble, y muy leal, ciudad de Murcia*, Murcia, Francisco Benedito impresor, 1775, p. 438.

<sup>160</sup> Que también hace referencia a la posible situación de Numancia en MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, ff. 76r.-79r.

<sup>161</sup> Cfr. BERGANZA, Francisco, *Antigüedades de España, propugnadas en las noticias de sus Reyes, y condes de Castilla la Vieja: en la historia apologética de Rodrigo Díaz de Bivar (sic), dicho el Cid Campeador: y en la coronica del Real Monasterio de San Pedro de Cardeña. Parte primera*, Madrid, Francisco del Hierro, MDCCXIX. La transcripción que hizo Berganza y copió Flórez, de la Crónica del Emperador ha trasladado la idea de que un conde soriano acudió en los primeros momentos, tras la muerte de Urraca en 1126, a apoyar a Alfonso VII, cuando ni Soria fue nunca condado ni estaba inserta en Castilla para aquel entonces. El error se ha puesto de manifiesto muchas veces.

muchos documentos originales, hoy desaparecidos, que se conocen gracias a él. Es cierto que quizá fuese el causante de que se perdieran otros muchos originales, como indica Rabal al recoger la noticia de que el canónigo regaló a la Real Academia de la Historia varios documentos y entre ellos el código conteniendo el Fuero de Soria, que hoy se conserva en el Archivo Histórico Municipal<sup>162</sup> (anécdota que reconoce el propio Loperráez<sup>163</sup>), pero también es cierto que, gracias a él, se conoce la transcripción de otros muchos, si bien también lo es que dichas transcripciones no siempre son muy correctas, hasta el extremo de que el citado autor se queja de la poca preparación de algunos de los que le ayudaron de los que, por cierto, no suministra dato alguno. Un artículo del soriano Frías Balsa acerca algo más su figura<sup>164</sup>, aunque no duda en acusarlo de plagiar sin pudor a Argáiz<sup>165</sup>. Sin embargo, la obra de este último permanece en el Archivo del Burgo de Osma, manuscrita e inédita<sup>166</sup>, y la de Loperráez está publicada en Madrid.

Fuera quien fuera el autor de las transcripciones, Loperráez incluyó la de muchos de los documentos en que se basa en una Colección diplomática que une a su conocida *Descripción histórica del Obispado de Osma* donde se encuentran afirmaciones sobre la localidad de Soria basadas, precisamente, en los documentos que contiene dicha Colección Diplomática, y que, según él, se encontraban depositados en diversos lugares, justo en una época en que no parece que se les tuviera en gran consideración. De hecho, el libro 27 o cartulario de la concatedral de San Pedro de Soria, a la que se refieren la mayoría de los autores como “colegial”<sup>167</sup>, parece que fue realizado en ese mismo siglo XVIII, como piensa Frías Balsa<sup>168</sup>.

## I.II.2.- Historiografía aplicable producida en los siglos XIX, XX y XXI.

Pero ha sido a partir del siglo XIX, coherente con el desarrollo del interés por el conocimiento de los hechos históricos, cuando se han multiplicado las investigaciones sobre la localidad de Soria, si bien el comienzo de dicho siglo no fue especialmente prometedor para el objeto de esta investigación. Los cincuenta primeros años del siglo XIX estuvieron, prácticamente, dedicados a la excavación arqueológica de Numancia e investigaciones sobre dicha localidad, como recoge Pérez Rioja en su recorrido por la bibliografía soriana<sup>169</sup>.

Ha de esperarse casi a la mitad del siglo XIX para que, con Madoz, se tenga un resumen de la historia de la localidad de Soria, en el artículo dedicado al lugar de dicho

---

<sup>162</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, Barcelona, Establecimiento tipográfico Editorial de Daniel Cortezo y C.ª, 1889 (facsimil. Valencia, Librerías París-Valencia, 1994), pp. 507-508, nota (1).

<sup>163</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento XL, p. 86.

<sup>164</sup> FRIAS Balsa, José Vicente, “Notas para la biografía de Juan Loperráez Corvalán (1736-1804)”, en *Celtiberia*, número 93, 1999, pp. 89-120.

<sup>165</sup> FRIAS Balsa, José Vicente, “San Pedro de Osma: Códices y Libros”, en *Revista de Soria*, número 70, 2010, pp. 23-40 (p. 25).

<sup>166</sup> O, al menos, eso es lo que creo.

<sup>167</sup> Aunque es un tema no pacífico, es de reseñar que San Pedro de Soria fue declarado concatedral de la diócesis de Osma-Soria por la bula *Quamdoquidem animorum* de Juan XXIII, de 9 de marzo de 1959.

<sup>168</sup> FRIAS Balsa, José Vicente: “Documentación medieval en la Colegiata de San Pedro (Soria)” en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. H.ª Medieval*, tomo 17, 2004, pp. 185-200.

<sup>169</sup> PÉREZ RIOJA, José Antonio, ZAMORA LUCAS, Florentino y CARPINTERO, Heliodoro, *Bibliografía soriana*, Madrid, Patronato José María Cuadrado (Centro de Estudios sorianos -CSIC-), 1975, pp. 30-35.

nombre, que reúne muchas de las hipótesis ya predicadas para entonces, como la que hace a Soria coetánea de Numancia y casi heredera suya, o la que entiende que Alfonso VIII se crió allí y le tenía especial agradecimiento<sup>170</sup>. En la segunda mitad del siglo se mantienen esas ideas en autores hoy tan conocidos como Antonio Pérez Rioja o Nicolás Rabal y Díez, aunque ambos estudien la localidad de Soria dentro de la visión de la provincia. Resulta esencial considerar las fechas de realización de varias obras hechas en la segunda mitad de siglo. Así, Coello realizó su plano en 1850, Celorrio su obra inédita en 1852<sup>171</sup> y Rabal la suya en 1889, lo que explica la fuente de información usada e, incluso, las fuentes que se tienen a la vista para poder realizar algunas apreciaciones. Han de hacerse algunas matizaciones, como que el plano de Coello, levantado en 1850, no se publicó hasta diez años después, ya que Higes señala que lo hizo en 1860. Para entonces es evidente que ya había realizado su investigación inédita el cura párroco de La Mayor, según informa el mismo autor<sup>172</sup>.

El primero de ellos, Antonio Pérez Rioja, publicó en 1867 una obra de encargo para la Crónica General de España, proyecto que pretendía dar una información breve pero sólida sobre cada una de las provincias españolas<sup>173</sup>.

El segundo, soriano de nacimiento, profesor del Instituto hoy denominado Antonio Machado, sito en esta ciudad, también escribió su obra por encargo, dentro de una mucho más ambiciosa, que pretendía ilustrar a todos los españoles sobre la totalidad del territorio nacional, de ahí su rimbombante título genérico, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*<sup>174</sup> y, tras él, el nombre de la provincia estudiada, en este caso, Soria. Cada provincia se encargó a un especialista y así Madrazo, por ejemplo, realizó la parte dedicada a Navarra y Logroño<sup>175</sup>. La colección se había comenzado en 1884, con el tomo dedicado a Cataluña, de la autoría de Piferrer y Pi Margal, que se publicó en dos volúmenes por la misma editorial que se encargó de las otras<sup>176</sup>. Se entiende, por tanto, que Rabal fijara, como contenido de la obra, estudiar la totalidad de la provincia y no sólo la capital. Con los medios de que disponía, y con unas referencias más o menos confusas a bibliografía y fuentes epigráficas y documentales, Rabal dio a la imprenta datos y afirmaciones que, aunque supongo que los expresó de buena fe, han generado gran parte de la confusión sobre el periodo más antiguo de la historia de la

---

<sup>170</sup> MADDOZ, Pascual, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones en Ultramar*, Soria, pp. 256-261.

<sup>171</sup> Hoy en el Archivo Diocesano del Burgo de Osma, ADBO en adelante.

<sup>172</sup> HIGES, Víctor, "El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II", en *Celtiberia*, número 20, 1960, pp. 225-273. Hace referencia a dichos datos en las pp. 227-228, donde indica que la obra de D. Tomás Celorrio se denominaba *Noticia y razón de las parroquias existentes que hay en la Ciudad de Soria, con otras advertencias curiosas y dignas de saberse tomadas de un libro de bautizados de la Parroquia de San Pedro* y que terminó en Soria, a quince de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, por lo que Rabal pudo conocerlo al hacer su obra. De hecho, parece seguirlo casi al pie de la letra según refiere Higes.

<sup>173</sup> PÉREZ RIOJA, Antonio, *Crónica General de España. Crónica de la provincia de Soria*, Madrid, Rubio y Compañía, 1867.

<sup>174</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, Barcelona, Establecimiento tipográfico Editorial de Daniel Cortezo y C.<sup>a</sup>, 1889 (facsimil. Valencia, Librerías París-Valencia, 1994). De este autor se sabe poco. Pérez Rioja, en PÉREZ RIOJA, José Antonio, ZAMORA LUCAS, E. y CARPINTERO, Heliodoro, *Bibliografía soriana* Madrid, 1975, p. 17, refiere que publicó "Los gremios" en el periódico "Recuerdo de Soria", número 5, segunda época, 1896, pp. 5-7.

<sup>175</sup> MADRAZO, Pedro, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Navarra y Logroño, Barcelona, Establecimiento tipográfico Editorial de Daniel Cortezo y C.<sup>a</sup>, 1886.

<sup>176</sup> PIFERRER, Pablo y PI MARGALL, Francisco, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Cataluña, Establecimiento tipográfico Editorial de Daniel Cortezo y C.<sup>a</sup>, 1884.



evolución de esta localidad, porque recoge hipótesis poco probables y desarrolla otras poco compatibles con las fuentes de que hoy se dispone.

En 1883 de nuevo Pérez Rioja publica un libro sobre Soria que abarca a toda la provincia y no solo a la localidad de ese nombre. Dicho libro ha sido erróneamente citado en ocasiones debido a que está dividido en varios capítulos, el primero de los cuales se denomina “Los monumentos sorianos”; el segundo “Cronología soriana” y el tercero “Antigüedades sorianas”, nombre por el que se figura en la obra de algunos autores a quienes no identifiqué por razones obvias. El libro resulta muy interesante porque en él el autor incluye una transcripción del llamado Fuero Extenso de Soria y, aunque sólo menciona que lo toma del original, por su redacción es evidente que transcribe el código que hoy se guarda en el Archivo Histórico Municipal de Soria. En el libro, el autor hace expreso su deseo de publicar más tomos donde incluir la transcripción de otros textos cuyos títulos detalla: el Padrón que mandó hacer el Rey Don Alfonso X de los vecinos y moradores de Soria (el que he llamado “Padrón de 1270); cuantos datos se conservan relativos a la Convocatoria de las huestes de Alfonso VII en Almazán; los correspondientes a las actividades del Campo de Caltojar en tiempo de Don Álvaro de Luna; los relativos al Real de Don Juan II en Almazán; datos sobre los restos de la aljama morisca en Agreda, y “otros no menos valiosos para la historia de nuestra provincia”<sup>177</sup> pero, que yo sepa, no lo hizo.

Si para Madoz el artículo sobre Soria era mera consecuencia de una obra destinada a estudiar un ámbito mucho mayor, el *Diccionario geográfico, estadístico e histórico de España*, para Pérez Rioja y Rabal era otra cosa completamente diferente, y eso queda de manifiesto en el hecho de que el primero dedique a Soria varias obras y el segundo le dedique una obra tan completa que, todavía hoy, sigue siendo citada y reeditada, si bien en facsímil.

En 1912 Cabré introdujo a Soria en su *Catálogo Monumental*<sup>178</sup> y, aunque los cincuenta primeros años del siglo XIX estuvieron, prácticamente, dedicados a la excavación arqueológica de Numancia e investigaciones sobre dicha localidad, como recoge Pérez Rioja en su recorrido por la bibliografía soriana<sup>179</sup>, en ellos se publican dos documentos que se consideran esenciales para el conocimiento de Edad Media soriana, el llamado “Fuero Extenso de Soria”, que transcribe y edita Galo Sánchez<sup>180</sup> y “El Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon. 1270“, que estudia como trabajo de tesis doctoral Esther Jimeno<sup>181</sup>.

---

<sup>177</sup> PÉREZ RIOJA, Antonio, *Monumentos, personajes y hechos culminantes de la historia soriana*, Madrid, tipografía el Correo, 1883, p. 176.

<sup>178</sup> PÉREZ RIOJA, José Antonio, ZAMORA LUCAS, E. y CARPINTERO, Heliodoro, *Bibliografía soriana*, p. 26, dice que lo escribió pero que no está editado. Es accesible por internet a través de la dirección [http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion\\_tnt/index\\_interior\\_soria.html](http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/index_interior_soria.html) consulta 13 de abril de 2020.

<sup>179</sup> *Ibidem*, *Bibliografía soriana*, pp. 30-35.

<sup>180</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, Imprenta de los sucesores de Hernando, 1919.

<sup>181</sup> JIMENO, Esther, “La población de Soria y su término en 1270“, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, número 152, 1958, pp. 230-494.

También durante los primeros cincuenta años del siglo XX el soriano Blas Taracena dirige muchas excavaciones en tierras de Soria y publica su carta arqueológica<sup>182</sup>, ampliada años después por Martínez Terrano e Higes Rolando<sup>183</sup>.

Pero es la revista de erudición soriana, *Celtiberia*, creada a mediados del siglo XX, y hoy dirigida por Fernando del Ser Pérez<sup>184</sup> la que va a recoger muchas de las monografías que han marcado la historiografía sobre esa provincia. Creada por José Antonio Pérez Rioja (Granada 1917, Soria 2011), en ella escribieron el director de la Historia de Soria y gran parte de sus colaboradores, y también en ella se han venido publicando muchas de las monografías de gran interés para conocer la historia de Soria. En ella publicó Pérez Rioja su obra sobre el patrimonio artístico de Soria<sup>185</sup>, y Torres Balbás publicará, en 1952, su artículo sobre los orígenes de Soria<sup>186</sup>. Son muchos los autores, como Zamora Lucas o Higes Cuevas, que aportan su conocimiento de datos puntuales sobre asuntos de la Soria medieval<sup>187</sup>. Gracias a dicha publicación se han conocido opiniones de todo tipo sobre los más diversos aspectos, que han descendido al detalle, como ocurre en el artículo que Sánchez Lerma dedica a la provisión que Felipe II hizo sobre el llamado privilegio de los arneses<sup>188</sup>, el trabajo de Márquez sobre la comunidad de villa y tierra de Almazán<sup>189</sup> (algo tributaria del trabajo de Martínez Díez<sup>190</sup>) o el de Pérez Monzón sobre la presencia Sanjuanista en Soria<sup>191</sup>.

Ya en este siglo artículos publicados en dicha revista han sido fundamentales para poder llevar a cabo esta investigación, como algunos de la autoría de Diago Hernando<sup>192</sup> o de la doctora Asenjo, de los que se hablará más adelante, y otro de la de Jiménez

---

<sup>182</sup> Cfr. TARACENA AGUIRRE, Blas, *Excavaciones en diversos lugares de la provincia de Soria. Memorias de las realizadas en 1924*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Biblioteca y Museos, 1926; TARACENA AGUIRRE, Blas, *Excavaciones en la provincia de Soria y Logroño. Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades*, Madrid, 1930, pp. 15-20; TARACENA AGUIRRE, Blas, *Excavaciones en la provincia de Soria, Memoria*, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1932; TARACENA AGUIRRE, Blas, *Carta Arqueológica de Soria*, Madrid, La Semana Gráfica CSIC, Instituto Diego Velázquez, 1941; TARACENA AGUIRRE, Blas y TUDELA, José, *Soria, guía artística de la ciudad*, Soria, Las Heras, 1928.

<sup>183</sup> MARTÍNEZ TERRANOBA, Carlos e HIGES ROLANDO, Víctor, “Algunos datos nuevos para la carta Arqueológica de Soria”, en *Celtiberia*, número 35, 1968, pp. 109-114.

<sup>184</sup> Doctor por la UNED desde 2015 por su tesis *El colegio de la compañía de Jesús de Soria y su biblioteca* y autor de varios artículos, entre los que cabe destacar GONZALO MILLÁN, David y DEL SER PÉREZ, Fernando, “Las relaciones de visitas “ad limina” de los obispos de Osma en los siglos XVI y XVII”, en *Hispania Sacra*, número 24, 2002, pp. 679-735.

<sup>185</sup> PÉREZ RIOJA, José Antonio, “Informe sobre la necesidad de proteger el patrimonio histórico-artístico de la ciudad de Soria”, en *Celtiberia*, número 39, 1970, pp. 113-122.

<sup>186</sup> TORRES BALBÁS, Leopoldo, “Soria: Interpretación de sus orígenes y evolución urbana” en *Celtiberia*, número 3, 1952, pp. 7-30.

<sup>187</sup> La lista de autores que han publicado en la revista del Centro de Estudios Sorianos es interminable, por lo que prefiero no citar autor alguno porque, prácticamente todos los que se han ocupado de Soria, no sólo en lo histórico, sino en cualquier aspecto, han publicado algún artículo en ella.

<sup>188</sup> SÁNCHEZ LERMA, Gemma Angélica, “Real Provisión de Felipe II sobre el Privilegio de los Arneses a los Doce Linajes de Soria”, en *Celtiberia*, número 73, 1987, pp. 161-178.

<sup>189</sup> MÁRQUEZ MUÑOZ, José Ángel, “Una comunidad de villa y tierra de la Extremadura Castellana: Almazán hasta el siglo XIII”, en *Celtiberia*, número 73, 1987, pp. 21-67.

<sup>190</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983.

<sup>191</sup> PÉREZ MONZÓN, Olga, “Presencia Sanjuanista en la provincia de Soria”, en *Celtiberia*, número 76, 1988, pp. 215-235 (pp. 227-232).

<sup>192</sup> Entre otros, DIAGO HERNANDO, Máximo, “Soria y su tierra como señorío de miembros de la familia Real Castellana. Siglos XIV-XVI”, en *Celtiberia*, año LVII, número 101, 2007, pp. 41-82.

Caraballo<sup>193</sup>, este sobre las cofradías de Soria. En 2012 Martínez publicó en ella un artículo sobre el Fuero dado a Serón<sup>194</sup>, en 2013 García de Andrés otro sobre el Cid<sup>195</sup>, en 2015 se publicó un interesante artículo sobre la evolución del Archivo Municipal que continuó el autor en 2016<sup>196</sup>; mismo año en que García Palomar publica en ella su estudio “Presencia soriana en la Hermandad en las Cortes de Burgos de 1315”<sup>197</sup>. En ese año y en la misma publicación escribe Encinas sobre la presencia de comunidades judías en la provincia de Soria, pero los datos principales se refieren a pueblos de esa provincia y a tiempos posteriores a los aquí estudiados, concluyendo la propia autora estableciendo que es posible que en la localidad de Soria existiera más de una sinagoga a finales de la Edad Media, pero sin aportar datos que permitan su identificación<sup>198</sup>.

No se ha conformado el Centro Superior de Estudios Sorianos, que edita esa publicación de erudición local, con suministrar monografías, sino que también ha publicado obras como la fundamental e imprescindible para cualquier investigación sobre Soria denominada “bibliografía soriana”, de la autoría de Pérez Rioja, aunque en colaboración con otras personas que, según advertencia preliminar, no pretendía ser exclusiva pero sí orientadora para los estudios sobre esta provincia, recogiendo las investigaciones, cualquiera que fuera el formato en que fueran publicadas, hasta 1975, la fecha en que vio la luz<sup>199</sup>, o la *Historia de Soria*, que recogió, en 1985 y en dos tomos, las investigaciones que en dicho momento se tenían por más avanzadas<sup>200</sup>. Algunos de sus autores aún siguen investigando, como Frías Balsa.

Fuera de los artículos publicados por la revista mencionada, no son muchos los referentes útiles para estudiar la evolución de la localidad de Soria antes del siglo XV, pero hay algunos. Además de los referenciados más arriba, publicados por el Centro Superior de Estudios Sorianos, la Diputación Provincial o el propio Ayuntamiento de Soria, se han editado otros como el que versa sobre la epigrafía soriana, debido a Paniagua<sup>201</sup>.

Quizá para la primera parte de esta investigación, aquella que tiene por objeto verificar la hipótesis de que no hubo asentamientos en el sector geográfico donde hoy se levanta la ciudad de Soria que puedan ser considerados como germen de la población medieval de esa localidad, es para la que existen más obras de consulta, pero menos fuentes, y eso que se ha estudiado detalladamente la evolución de la actual provincia de Soria en épocas anteriores al siglo XII. Especialistas en prehistoria soriana como Gómez

---

<sup>193</sup> JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “Burgueses y privilegios en la ciudad de Soria en la Baja Edad Media”, en *Celtiberia*, número 101, 2007, pp. 83-110.

<sup>194</sup> MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El Fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, en *Celtiberia*, año LXII, número 106, 2012, pp. 93-132.

<sup>195</sup> GARCÍA DE ANDRÉS, Paulino, “Camino del Cid hacia el destierro. De la Figueruela al Torreplazo en la Sierra de Miedes”, en *Celtiberia*, año LXIII, número 107, 2013, pp. 263-280.

<sup>196</sup> MURO SANZ, Eduardo, “El archivo histórico municipal de la ciudad de Soria. Origen, evolución y estado actual (I)”, en *Celtiberia*, año LXV, número 109, 2015, pp. 435-477.

<sup>197</sup> GARCÍA PALOMAR, Félix, “Presencia soriana en la Hermandad en las Cortes de Burgos de 1315”, en *Celtiberia*, año LXVI, número 110, 2016, pp. 193-238. El de 2014 se dedicó en exclusiva a Julián Marías.

<sup>198</sup> ENCINAS MANCHADO, Marisol, “Mezquitas y sinagogas medievales en Soria. Estado de la cuestión”, en *Celtiberia*, año LXVI, número 110, 2016, pp. 67-124 (p. 109).

<sup>199</sup> PÉREZ RIOJA, José Antonio, ZAMORA LUCAS, E. y CARPINTERO, Heliodoro, *Bibliografía soriana* Madrid, 1975.

<sup>200</sup> PÉREZ RIOJA, José Antonio, (director), *Historia de Soria*, Soria, Centro de Estudios Sorianos, 1985.

<sup>201</sup> PANIAGUA FEIRÉN, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-V)*, Madrid, Ediciones La Ergástula, SL, 2013.

Barrera<sup>202</sup>, en el periodo intermedio entre la prehistoria y la invasión romana, como Teógenes Ortego<sup>203</sup>, o en la de las guerras numantinas como Schulten<sup>204</sup>, Mérida<sup>205</sup> o Jimeno Martínez<sup>206</sup> menudean, aunque son muchos menos los que estudian los periodos correspondientes a los más de mil trescientos años que van desde las guerras de Numancia hasta el comienzo del siglo XII. De hecho, el estudio sobre Numancia continúa despertando interés como queda de manifiesto en las celebraciones realizadas en Soria en 2019 o las campañas de excavación que en 2021 alcanzarán las veinticinco, dirigidas en estos últimos años por Jimeno Martínez.

Otra institución que ha facilitado la investigación sobre la historia de Soria desde 1967 ha sido la *Revista de Soria*, editada por la Excelentísima Diputación de Soria, quien también se ha hecho cargo, en este siglo, de la revista *Celtiberia* a la vez que de publicar otros estudios no incluidos en las revistas citadas. A la diligencia de la Diputación soriana se debe la difusión pública de muchos escritos, desde los breves como el que Peña García dedica a la iglesia de El Salvador, donde se recoge la figura del primer teniente de Soria, Íñigo López<sup>207</sup> hasta otros de gran volumen, como las obras publicadas en la colección “Temas sorianos” o dotando de medios la realización de otras<sup>208</sup>. Entre los “temas sorianos”, aunque hay pocos directamente relacionados con la Historia de la localidad de Soria en sus años más tempranos, sí se pueden extraer datos para su uso en esta investigación, como en los debidos a Martínez Frías<sup>209</sup>, las transcripciones suministradas por García Luján<sup>210</sup>, las hipótesis de Asenjo<sup>211</sup>, la documentada investigación de

---

<sup>202</sup> Autor de varias publicaciones como GÓMEZ-BARRERA, Juan Antonio, *De arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación provincial de Soria, 2004 o *Tras los orígenes de la Arqueología Soriana*, Soria, Excma. Diputación Provincial, 2004. Más modernamente se le ha encargado la sección denominada “Soria en sus orígenes [Prehistoria y Protohistoria]” en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.) *Soria su historia, sus monumentos, sus gentes*, Soria, Excma. Ayuntamiento de Soria, 2015, pp. 41-62.

<sup>203</sup> Son muchas las obras que a él se deben, por citar algunas ORTEGO, Teógenes, *Bronce atlántico en territorio soriano*, Zaragoza, La Académica, 1957 (separata del artículo precedente del IV Congreso Arqueológico Nacional) u ORTEGO, Teógenes, “Un nuevo abrigo con pinturas rupestres en el término de Pedrajas, Soria”, en *VII Congreso arqueológico-nacional*, 1960, pp. 140-147.

<sup>204</sup> SCHULTEN, Adolf, *Historia de Numancia*, Pamplona, Uergoiti Ediciones S.L., 2004,

<sup>205</sup> MÉLIDA, José Ramón, “Excavaciones en Numancia”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tomos XV al XIX, 1906-1908.

<sup>206</sup> Verdadero experto en los temas de Numancia, sobre la que ha publicado muchos estudios de los cuales voy a citar sólo unos pocos, la mayoría artículos accesibles por internet: JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo, “Numancia: divulgación y gestión”, en *Estudios del Patrimonio Cultural*, número 11, 2013, pp. 8-20; JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo, “Las ciudades celtibéricas de la Meseta Oriental”, en *Complutum*, volumen 22-2, 2011, pp. 223-276; JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo, *Numancia, símbolo e historia*, Madrid, Akal, 2005, o, por citar uno publicado en Soria, JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo, *Epigrafía romana en la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 1980.

<sup>207</sup> PEÑA GARCÍA, Manuel, *Parroquia del Salvador. Historia-Arte y teología de su templo*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1993.

<sup>208</sup> DE LA CASA, Carlos, ENCINAS MANCHADO, Marisol, y HERAS FERNÁNDEZ, Elena (eds.), *Paseando por la arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2021

<sup>209</sup> MARTÍNEZ FRIAS, José María, *El gótico en Soria, arquitectura y escultura monumental*, Soria, Diputación provincial, 1980.

<sup>210</sup> GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, edición facsímil*, Soria, Excma. Diputación, 1981.

<sup>211</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999.

Castellanos<sup>212</sup>, los trabajos arqueológicos de De la Casa y Domenech<sup>213</sup> y los trabajos de coordinación en trabajos arqueológicos del primero de ellos<sup>214</sup> o de edición junto a Fernández<sup>215</sup>; el de Carracedo<sup>216</sup>, el de Lorenzo<sup>217</sup>, Hernández<sup>218</sup>, el de Caballero<sup>219</sup>, Díez y Galán<sup>220</sup> Bermejo Tirado<sup>221</sup>, Olcoz Yanguas<sup>222</sup> o Gil Crespo<sup>223</sup>.

También el Ayuntamiento de Soria ha facilitado la publicación de diversos estudios de gran interés. Entre ellos, son de citar el dedicado por José Antonio Martín de Marco a la investigación de la Institución de los Doce Linajes<sup>224</sup>, o los dos coordinados por De la Casa y Martín de Marco<sup>225</sup>.

Pero no han sido sólo las instituciones sorianas (Centro de Estudios, Diputación y Ayuntamiento) las que han facilitado la edición de obras sobre Soria, sino que autores como Corominas publica en la revista de *Archivos, Bibliotecas y Museos*<sup>226</sup>, Ramírez presenta un trabajo sobre arquitectura románica en Soria, que resulta premiado y editado por Pérez Rioja<sup>227</sup>, Torres Balbás publica un artículo sobre la arquitectura románica de Soria en la revista *Archivo español de Arte y Arqueología*<sup>228</sup>, Martínez Hernando publica en una revista especializada en geografía<sup>229</sup>, etc.

---

<sup>212</sup> CASTELLANOS GÓMEZ, Juan, *Cabeza de Extremadura: su importancia estratégica en la España hispano-musulmana (S. X y XI)*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999.

<sup>213</sup> DE LA CASA MARTÍNEZ, Carlos y DOMÉNECH ESTEBAN, Manuela, *Estelas medievales de la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1983.

<sup>214</sup> DE LA CASA MARTÍNEZ, Carlos, coordinador de las *Actas del primer symposium de arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1984, y *Soria arqueológica*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1991.

<sup>215</sup> DE LA CASA MARTÍNEZ, Carlos y FERNÁNDEZ J.J. (editores), *Actas del II Symposium de arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1992.

<sup>216</sup> CARRACEDO ARROYO, Eleuterio, *Toponimia de la Tierra de Soria*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1996.

<sup>217</sup> LORENZO CELORRIO, Ángel, *Compendio de los Castillos medievales de la provincia de Soria en que se incluyen torres y atalayas de la misma época. Aumentado con las trazas de los ejemplares más representativos y adornado con ilustraciones de aquellos que conservan restos significativos*. Soria, Excma. Diputación provincial de Soria. 2003.

<sup>218</sup> HERNANDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2005.

<sup>219</sup> CABALLERO ROJAS, *Escudos heráldicos de la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2011.

<sup>220</sup> DÍEZ SANZ, Enrique y GALÁN TENDERO, Víctor, *Historia de los despoblados de la Castilla Oriental (Tierra de Soria Siglos XII a XIX)*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2012.

<sup>221</sup> BERMEJO TIRADO, Jesús, *Arqueología de los espacios domésticos romanos: condiciones de vida y sociedad en la Meseta Nordeste durante el periodo imperial*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2014.

<sup>222</sup> OLCOZ YANGUAS, Serafín, *España, desde sus orígenes hasta después de la división de Celtiberia (226-167)*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2015.

<sup>223</sup> GIL CRESPO, Ignacio Javier, *Castillos y villas de la Raya. Fortificación fronteriza bajomedieval en la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2016.

<sup>224</sup> MARTÍN DE MARCO, José Antonio, *La institución de caballeros hijosdalgo de los Doce Linajes de la ciudad de Soria*, Soria, Excma. Ayuntamiento de Soria, 1990.

<sup>225</sup> DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, Juan Antonio, coordinadores, *Soria, su historia, sus monumentos, sus gentes*, Soria, Excma. Ayuntamiento de Soria, 2015; y DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, Juan Antonio, coordinadores, *Soria 1119*, Soria, Excma. Ayuntamiento de Soria, 2019.

<sup>226</sup> ARTIGAS Y COROMINAS, Pelayo, "Contribución al estudio de las antiguas fortificaciones de Soria", en *Revista de Archivos, Biblioteca y Museos*, 1921, número 7, 8 y 9, pp. 382-403.

<sup>227</sup> RAMÍREZ ROJAS, Teodoro, *Arquitectura románica en Soria*, Soria, Imprenta de Pérez Rioja, 1894.

<sup>228</sup> TORRES BALBÁS, Leopoldo, "Iglesias románicas españolas con bóvedas de cañón en las naves laterales", en *Archivo español de Arte y Arqueología*, 1931, pp. 1-22.

<sup>229</sup> MARTÍNEZ HERNANDO, María del Carmen, "Los orígenes de la ciudad de Soria", en *Geographicalia*, número 21-24, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984, pp. 3-24.

A pesar de todo, no son muchas las obras publicadas sobre Soria que traten los siglos XII, XIII y XIV. De hecho, además de alguna de las citadas, solo refiere el repertorio publicado por el CINDOC<sup>230</sup> la correspondiente al artículo que publicó Sanz en *Celtiberia*<sup>231</sup>, en que el autor recoge la transcripción realizada por el cronista de Guadalajara, Pareja Serrada, de la donación que, en 1127, hizo Alfonso VII de la localidad de Soria y sus aldeas a la diócesis de Sigüenza, que copió Antonio Carrillo en manuscrito hoy en la Biblioteca Nacional<sup>232</sup>, aunque hay que añadir las obras que, a la época anterior a la población de Soria dedican Casa<sup>233</sup> y Castellanos<sup>234</sup>.

Pero, de todos los autores que he consultado, son María Asenjo y Máximo Diago los que más estudian la época medieval de Soria. De hecho, como he recogido más arriba, la doctora Asenjo abandona la idea de estudiar los primeros tiempos de Soria precisamente al constatar la escasez documental para tratarla en condiciones. El doctor Diago, sin embargo, ha publicado muchísimos trabajos sobre la localidad, aunque no todos referentes a la época que estudio. A lo largo de esta tesis se le cita en multitud de ocasiones, aunque no siempre para mostrarme de acuerdo con sus conclusiones que, es justo reconocer, ponen siempre de manifiesto su honestidad investigadora<sup>235</sup>. De hecho, la doctora Asenjo dedicó a estudiar la Soria del siglo XIII al XV un voluminoso estudio en que estudiaba detenidamente su estructura política, social e incluso territorial, y no ha dejado nunca ni de tratar sobre esta localidad y la provincia del mismo nombre, ni de acudir en ella a diversos congresos y reuniones<sup>236</sup>.

El doctor Diago, incluso, dedicó su tesis doctoral (*La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*) a estudiar los temas de Soria, algo que venía haciendo

---

<sup>230</sup> BIHES, bibliografías de historia de España, número 10, en torno al año mil, Centro de información y documentación científica CINDOC Departamento de Ciencias Humanas.

<sup>231</sup> SANZ Y DÍAZ, José, "Soria en la diplomática arriacense", *Celtiberia* 64, 1982, pp. 300-313.

<sup>232</sup> BNE, manuscrito 13073, *Cartas de D. José Carvajal a D. Antonio Carrillo de Mendoza, deán de Sigüenza, sobre los archivos de esta Iglesia, con las respuestas; y donde se contienen, además, la noticia histórica de la Iglesia de Sigüenza desde que la conquistaron los árabes, por Antonio Carrillo, la relación de obispos de esta sede de Sigüenza, desde el III Concilio de Toledo hasta la fecha en que se realiza este documento (1751), y se transcriben donaciones, privilegios, confirmaciones y otros documentos existentes en 1751 en el Archivo de Sigüenza*, f. 219r.

<sup>233</sup> DE LA CASA MARTÍNEZ, Carlos, "Despoblación y repoblación de los Extrema Duri", en *Repoblación y Reconquista, Curso de cultura medieval III*, 1991, Aguilar de Campoo-Madrid, Centro de Estudios del románico, 1993, pp. 89-94.

<sup>234</sup> CASTELLANOS GÓMEZ, Juan, *Cabeza de Extremadura: su importancia estratégica en la España Hispano-musulmana (siglo X)*, Revista de Historia Militar, 1991, pp. 11-47. Es el embrión de otra obra, del mismo título, editada en Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria.

<sup>235</sup> Así, ha de citarse, al menos, la investigación contenida en DIAGO HERNANDO, Máximo, "Soria y su tierra como señorío de miembros de la familia Real Castellana. Siglos XIV-XVI", en *Celtiberia*, año LVII, número 101, 2007, pp. 41-82.

<sup>236</sup> Son multitud las obras en que la doctora Asenjo hace referencia a la Soria medieval. Además de ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999, la obra a la que me refiero, la ilustre tratadista ya había venido dedicando a Soria diversos artículos, tanto publicados en la revista local *Celtiberia* ("Estructura y forma de una Hacienda local a fines del siglo XV: la ciudad de Soria y su tierra", en *Celtiberia*, número 65, 1983, pp. 111-124) como en otras revistas no tan locales ("Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media", en *Anuario de estudios medievales*, número 20, 1990, pp. 389-411 o "Ciudades y hermandades en la corona de Castilla aproximación sociopolítica", en *Anuario de estudios medievales*, número 27, 1997, pp. 103-146).

de antiguo<sup>237</sup>, y siguió informando sobre ellas en estudios posteriores<sup>238</sup>. Sin embargo, tanto en su caso como en el de la doctora Asenjo se aprecia que tratan más en profundidad (quizá llevados por una mayor abundancia de fuentes correspondientes a esos tiempos) los últimos tiempos de la Edad Media, así como que relacionan hechos ocurridos en toda la actual provincia, como si ya existiera entonces. A pesar de todo, son de gran utilidad los datos relativos a la localidad y Tierra de Soria que ambos tratadistas aportan.

El conocimiento de la historia de Soria se ha visto muy enriquecido, desde la década de los ochenta del siglo XX hasta el presente, por los artículos publicados por los doctores Asenjo y Diago, por lo que resultan imprescindibles hoy para estudiar el pasado de esa localidad.

Una fuente de información importante sobre el periodo estudiado la constituyen las Guías, en muchos casos reeditadas. Ya en 1928 Taracena y Tudela publican una guía artística donde dedican unas páginas a la historia de los siglos estudiados en esta investigación, aunque referente a la provincia en general<sup>239</sup>. Su éxito permitió muchas reediciones, siendo la última que he localizado la correspondiente a 1979. Las diferentes publicaciones de la guía permiten comprobar cómo se fue mejorando la impresión y muchos de los datos que en ella se incorporaban, pero las hipótesis fundamentales se

---

<sup>237</sup> “Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media”, en *En la España medieval*, número 11, 1988, pp. 23-44; “Evolución urbanística y de la distribución topográfica de la población”, en *La ciudad de Soria en la Edad Media, Universidad internacional Alfonso VIII*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 1991, Excmo. Diputación Provincial de Soria, Fundación Cánovas del Castillo, 1991, pp. 25-39, entre otros. También expuso su opinión en seminarios (“Alfonso VIII y el concejo de Soria”, en *Alfonso VIII y su época: seminario coordinado. por Jaime Nuño González*, 1992, pp. 355-360)

<sup>238</sup> “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV), en *En la España medieval*, número 15, 1992, pp. 31-62; “Aportación al estudio de las estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval. Los Doce Linajes de Soria. Siglos XIII-XVI”, en *Studia Histórica, Historia medieval*, número 10, 1992, pp. 47-71; “La política fiscal del común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI”, en *Anuario de Estudios Medievales*, volumen 22, 1992, pp. 821-852; *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1993; *Soria en la baja edad media: espacio rural y economía agraria*, Universidad Complutense de Madrid, Editorial Complutense, 1993; “El final de la guerra de los dos Pedros y sus efectos sobre el escenario político regional soriano en la segunda mitad del siglo XIV”, en *Celtiberia*, número 92, 1998, pp. 125-156; “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 103-140; “La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: el común de pecheros de Soria entre los siglos XIV y XII”, en *Celtiberia*, año LIV, número 98, 2004, pp. 63-118; “Los Torres, condes de Lérida; trayectoria de un linaje de la oligarquía soriana entre los siglos XIV y XVIII”, en *Celtiberia*, número 99, 2005, pp. 105-152; “Vicisitudes de un gran estado señorial en la frontera de Castilla con Aragón durante la primera mitad del siglo XIV: los señoríos sorianos del infante Don Pedro.”, en *Anuario de Estudios medievales*, número 35-1, 2005, pp. 47-90; “De Soria al Imperio, 1256. Un año clave en las relaciones de Alfonso X con el concejo de Soria”, en *Revista de Soria número 54*, 2006, pp. 37-46; “Algunas precisiones con ocasión del cumplimiento de los setecientos cincuenta años de la concesión por Alfonso X a Soria del Fuero Real”, en *Arevacón, número 26*, 2006; “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: su participación en el ejercicio del poder local”, en *Anuario de estudios medievales*, número 36-2, 2006, pp. 803-838; “Soria y su tierra como señorío de miembros de la familia Real Castellana. Siglos XIV-XVI”, en *Celtiberia*, año LVII, número 101, 2007, pp. 41-82; “Las cuadrillas del común de los pecheros, una institución singular en la historia de la ciudad de Soria”, en *Revista de Soria*, número 60, 2008, pp. 31-46; “El monasterio de Huerta entre los siglos XII y XVI”, en *Hispania Sacra*, LXX 141, enero-junio 2018, pp. 267-282; “Judíos y judeoconversos en el negocio de la lana y los paños en Soria”, en *Sefarad*, volumen 80-2, julio-diciembre 2020, pp. 365-409.

<sup>239</sup> TARACENA, Blas y TUDELA, José, *Soria, guía artística de la ciudad y de su provincia*, Soria, Imprenta las Heras, 1924, pp. 17-39.

seguían manteniendo. La de 1979 incluye un apartado dedicado a la historia de la que llama “ciudad de Soria”, donde ya se aprecia que se han ido incorporando las hipótesis de autores contemporáneos junto a los de los que escriben la Guía, como la de Torres Balbás, gran amigo de Taracena<sup>240</sup>. En 1956 publica Moreno, el que fue Cronista de Soria, la suya<sup>241</sup>, y en 1964 Aldecoa publica otra<sup>242</sup>. En 1974 se publica, dentro de una magna obra denominada *Guías de España*, el tomo dedicado a “Castilla la Vieja, 2. Soria. Segovia. Ávila”, que se encarga a Dionisio Ridruejo. En ella (recientemente reeditada) el autor, que hace una loa expresa de la Guía de Taracena y Tudela, a la que califica como “la obra mejor documentada y escrita que conocemos en su género”, dedica unas pocas líneas a referir la historia de la provincia<sup>243</sup>.

También se pueden obtener muchos datos para investigar la evolución de la localidad de Soria en las obras que estudian el arte. El llamativo románico de la región ha producido grandes estudios que, en parte, informan sobre datos históricos. Así, la obra editada en Aguilar de Campoo, concebida para estudiar ese arte, dedica el tomo III a la descripción del Románico en Soria. Uno de sus autores, el doctor Nuño, trata en varias ocasiones sobre cuestiones históricas referentes a la primera época de Soria, estableciendo hipótesis de trabajo sobre la data de los templos y la estructura social de la Soria de los cincuenta años primeros de Soria<sup>244</sup>. Sin embargo, no es el único. Ya a finales del siglo XIX Ramírez Rojas había investigado el urbanismo de Soria<sup>245</sup> y en 1946 un soriano, Gaya Nuño, estudio en profundidad el románico de Soria<sup>246</sup> y son muchos los que le siguen. En 1983 dedica parte de su obra a la historia y el entramado poblacional de Soria Bachiller Martínez<sup>247</sup>, que ya había estudiado casi cien años antes Ramírez Rojas<sup>248</sup>.

---

<sup>240</sup> TARACENA, Blas y TUDELA, José, *Soria, guía artística de la ciudad y de su provincia*, Soria, Imprenta las Heras, 1979, 5ª reedición, pp. 73-84 (en la primera edición la trata en las páginas 77-90).

<sup>241</sup> MORENO MORENO, Manuel, *Soria turística y monumental. Segunda edición*, Soria, Talleres tipográficos Casa de Observación, 1956.

<sup>242</sup> ALDECOA, Santiago, *Guías artísticas de España, Soria y su provincia*, Barcelona, Aries, 1964.

<sup>243</sup> RIDRUEJO, Dionisio, *Castilla la Vieja II, Soria. Segovia. Ávila.*, Barcelona, Destino, 1974, 14-19.

<sup>244</sup> NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, “Introducción” en *Enciclopedia del Románico en Castilla León*, GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel y PÉREZ GONZÁLEZ, José Antonio (dir.) RODRIGUEZ MONTAÑES, José Manuel (coord.), volumen III, 2008 Segunda edición, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real Centro de estudios del Románico, pp. 961-965. También, del mismo autor, “Sobre la historia de Soria en la época medieval” en NUÑO, Jaime et alii, *El Arte románico en la ciudad de Soria*, Sin lugar de edición, Fundación Santa María la Real. Centro de estudios del Románico, 2001, pp. 13-23 o, la más actual, “Soria medieval”, en DE LA CASA, Carlos, ENCINAS MANCHADO, Marisol, y HERAS FERNÁNDEZ, Elena (eds.), *Paseando por la arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2021, pp. 216-225.

<sup>245</sup> RAMÍREZ ROJAS, Teodoro, *Arquitectura románica en Soria*, Soria, Imprenta de Pérez Rioja, 1894.

<sup>246</sup> GAYA NUÑO, Juan Antonio, *El Románico en la provincia de Soria*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto Diego Velázquez), 1946 (facsimil editado por el Departamento de Historia del Arte, del Instituto de Historia del Centro Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Sorianos, Madrid 2003).

<sup>247</sup> BACHILLER MARTÍNEZ, Jesús, “Soria, evolución histórica y desarrollo urbano”, en *Revista de investigación Colegio Universitario de Soria*, 1983, pp. 75-88.

<sup>248</sup> RAMÍREZ ROJAS, Teodoro, *Arquitectura románica en Soria*, Soria, Imprenta de Pérez Rioja, 1894.



Pero no tienen por qué ser estudios que tengan por objeto la historia de la localidad de Soria. De obras como la dedicada por Martínez de Aguirre a la época de Alfonso VIII<sup>249</sup>, o la de Serrano<sup>250</sup> o Yarza se pueden extraer datos para usarlos en la investigación.

Algunos acontecimientos específicos también suministran información sobre aspectos concretos de la evolución medieval de la localidad de Soria. Entre ellos sobresalen las celebraciones sobre el considerado “Fuero de Soria”, con motivo de su 750 aniversario, y que tenían la peculiaridad de celebrarse en 2006, sin duda por considerar que el Fuero de Soria era el que impuso Alfonso X a esa localidad el 19 de julio de 1256, como aseguró la entonces alcaldesa de Soria, Doña Encarnación Redondo, según recoge el noticiario ABC<sup>251</sup>. Con motivo del aniversario, el *Anuario de Historia del Derecho Español* dedicó un número monográfico al estudio del tan citado Fuero, recogiendo artículos de Martínez Díez<sup>252</sup>, Aurov<sup>253</sup>, Arvizu<sup>254</sup>, Pérez Martín<sup>255</sup> y Sáinz Guerra<sup>256</sup>. Pero estos no fueron los únicos autores que escribieron artículos sobre el Fuero, puesto que también lo hizo Diago Hernando<sup>257</sup> y, algo después, De la Casa<sup>258</sup>.

Otro acontecimiento que contuvo información sobre la Soria medieval fue la celebración, en 2009, de la exposición de las Edades del Hombre, que se instaló en el templo de San Pedro de Soria y dio lugar a la edición de un grueso volumen (también se editó un resumen en uno de más manejables medidas) en el que se incorporaron, además de un más o menos exhaustivo estudio de las piezas exhibidas, varios estudios sobre aspectos concretos que versaban sobre datos que aquí se investigan. Alonso dio algunos datos sobre la construcción de San Pedro de Soria<sup>259</sup>; Jiménez, obispo de Santander que escribió sobre la figura de San Saturio<sup>260</sup>, Herrero, que sobre la ermita donde hoy se da

---

<sup>249</sup> MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Javier, “Espiritualidad laica, arquitectura funeraria y hospitalidad en la Península ibérica en tiempos de Alfonso VIII (1158-1214)”, en POZA YAGÜE, Marta y OLIVARES MARTÍNEZ, Diana (eds.) *Alfonso VIII y Leonor de Inglaterra: confluencias artísticas en el entorno de 1200*, Madrid, Ediciones Complutense, 2017, pp. 447-502,

<sup>250</sup> SERRANO COLL, Marta, “Ruinas medievales fosilizadas. La diáspora del patrimonio de San Nicolás de Soria”, en Pilar Giráldez and Marius Vendrell (coords.) *Transformació, destrucció i restauració dels espais medievals*, Barcelona, Patrimoni consultors ediciones, 2016, pp. 217-242.

<sup>251</sup> ABC Castilla León, ejemplar de 19 de enero de 2006.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, “El Fuero de Soria: Génesis y fuentes”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 9-32.

<sup>253</sup> AUROV, Oleg, “El Concejo Medieval Castellano-Leonés: el caso de Soria”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 33-79.

<sup>254</sup> ARVIZU Y GALARRAGA, Fernando de, “El derecho sucesorio del Fuero de Soria: aproximación por vía de crítica institucional”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 81-117.

<sup>255</sup> PÉREZ MARTÍN, Antonio, “El Fuero de Soria y el Derecho Común”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 119-135.

<sup>256</sup> SÁINZ GUERRA, Juan Ángel, “Infracción y pena en el Fuero de Soria”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 137-170.

<sup>257</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Algunas precisiones con ocasión del cumplimiento de los setecientos cincuenta años de la concesión por Alfonso X a Soria del Fuero Real”, en *Arevacón*, número 26, 2006, p. 31.

<sup>258</sup> DE LA CASA MARTÍNEZ, Carlos, “Legalidad y muerte en el Fuero de Soria”, en *Revista de Soria*, número 67, 2009, pp. 25-44.

<sup>259</sup> ALONSO ROMERO, Jesús, “San Pedro, de Colegiata a Concatedral”, en *Paisaje interior, Soria, Concatedral de San Pedro*, Soria, Editorial sin identificar, 2009, pp. 67-82.

<sup>260</sup> JIMÉNEZ ZAMORA, Vicente, “Culto y devoción de Soria a San Saturio”, en *Paisaje interior, Soria, Concatedral de San Pedro*, Soria, Editorial sin identificar, 2009, pp. 91-99.

culto a dicho santo<sup>261</sup> y el entonces vicario general de la diócesis de Osma Soria, Gonzalo Millán, sobre las parroquias de Soria<sup>262</sup>.

Dada la extensión y profundidad del objeto tratado, que excede las fuerzas de cualquier tratadista, y aunque sólo pretendo establecer grandes líneas maestras sobre las que se pueda ahondar, he tenido que acudir, para algunos aspectos de la investigación, a textos más o menos especializados, aunque no en todos los casos específicamente dedicados a estudiar el asunto con relación a la localidad de Soria y su Tierra. Así, para estudiar la evolución económica de Soria ha de partirse de lo que escribió, en el siglo XX, Emilio Ruiz. El problema, como en muchas otras ocasiones, deviene del hecho de que Ruiz estudió la evolución económica partiendo de hipótesis de aplicación a toda la provincia y con base en textos publicados en Celtiberia con anterioridad a 1980 (números 35, 44, 45 y 58) y obras de carácter general<sup>263</sup>. En los últimos años, el interés por estudiar la evolución económica de la localidad de Soria no ha sido muy prolífico (de hecho, no he localizado ninguno), razón por la que me he visto obligado a investigar dicho asunto basándome directamente en las fuentes, en las escasas noticias publicadas, y en las informaciones suministradas por prestigiosos tratadistas, aunque se refirieran a lugares y épocas algo alejadas de la estudiada. Así, resultan interesantes para estudiar el sistema monetario obras que van desde la de Puyol, publicada en el siglo XIX<sup>264</sup> hasta la de Oliva Manso, publicada ya en el siglo XXI<sup>265</sup> o para la evolución de la economía la de Sancho<sup>266</sup>. Quizá la más interesante para hacerse una idea de la evolución económica medieval ha sido la obra de Paulino Iradiel sobre la forma en que evolucionó en Cuenca<sup>267</sup>, aunque las fuentes sorianas son mucho más inexpresivas, en esta cuestión, que las conquenses. También resultan de utilidad trabajos de investigación dedicados a otros lugares cercanos a Soria como Madrid, estudiados por autores como Puñal, aunque se refirieran a periodos posteriores<sup>268</sup>.

---

<sup>261</sup> HERRERO GÓMEZ, Javier, “Ermita de San Saturio”, en *Paisaje interior, Soria, Concatedral de San Pedro*, Soria, Editorial sin identificar, 2009, pp. 100-108.

<sup>262</sup> GONZALO MILLÁN, David, “La estructura parroquial en la localidad de Soria”, en *Paisaje interior, Soria, Concatedral de San Pedro*, Soria, Editorial sin identificar, 2009, pp. 109-124.

<sup>263</sup> La bibliografía citada por este autor, en que basa sus afirmaciones sobre la evolución de Soria, son las monografías publicadas en Celtiberia por SÁENZ GARCÍA, C., “Al-Sarra y las Extrema-Durii. Proyección soriana de dos importantes estudios de Geografía medieval (1968); FERNÁNDEZ MARTÍN, P., “El fuero de Andalúz, dado en Burgos el año 1089 (1972); ZAMORA, Florentino, “La dehesa de San Andrés en su historia” (1973); PORTILLO, “La villa de Soria y Término en la Sentencia de Concordia de 1352” (1979), los estudios de JIMENO, Esther, *La población de Soria y su término en 1270*, Madrid, 1958; VIGEL, E y BARBERO, A, “Algunos aspectos de la feudalización del reino visigodo en relación a su organización financiera y militar”, en *Moneda y crédito*, número 112, p. 71; y la obra de carácter general SIMÓN SEGURA, F, *Manual de Historia Económica Mundial y de España*, Madrid, CE Manuel Areces, 1990. La obra magna en este campo del autor soriano es *Historia económica de Soria desde la antigüedad hasta el presente*, Soria, Centro de estudios sorianos (CSIC), 2001.

<sup>264</sup> PUJOL Y CAMPS, Celestino, “VI. Monedas Ibéricas”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 5, (1884), pp. 22-30.

<sup>265</sup> OLIVA MANSO, Gonzalo, “Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro”, en *Espacio, tiempo y forma*, número 31, 2018, pp. 483-519.

<sup>266</sup> SANCHO, Marta, “El hierro en la Edad Media: desarrollo social y tecnología productiva”, en *Anuario de estudios medievales*, 41/2, julio-diciembre de 2011 pp. 645-671.

<sup>267</sup> IRADIEL, Paulino, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, Secretariado de Publicaciones e Intercambio científico, 1974,

<sup>268</sup> De hecho, la transcripción que hace Serrano Sanz del Fuero de Soria otorgado por Alfonso I de Aragón y Pamplona señala que uno de los límites de Soria era precisamente Madrid. Al autor citado se debe un trabajo muy inspiratorio identificado como PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás, “El trabajo de los paños, elaboración y transformación en el siglo XV: modelos de producción y jerarquización en el eje Burgos-

Para el estudio del urbanismo soriano he tenido también que acudir a diversas obras. Sobre el tejido urbano religioso de la localidad de Soria tenía gran esperanza en que la obra de Lorenzo Arribas me diera pautas concretas, pero parece que su interés estriba más en otros lugares y, teniendo en cuenta que los edificios de interés de la “tierra” concedida a Soria son de factura muy posterior al espacio cronológico estudiado, apenas contienen información utilizable para esos tiempos, a pesar de lo cual es obra muy meritoria<sup>269</sup>. Sin embargo, otros autores y, en especial Jaime Nuño, suministran un cuidado estudio, aunque no estableciendo especiales diferencias entre “parroquias” y *collaciones*.

Sin embargo, han sido aspectos concretos de la vida de la localidad de Soria durante los siglos que investigo los que me han obligado a estudiar obras que, aunque no estaban específicamente relacionadas con el objeto de esta tesis, deben ser citadas en este “estado de la cuestión”. La forma en que se rigió jurídicamente Soria (el Fuero de Soria y el Fuero Real), la constitución, funciones y evolución del organismo rector (el concejo) y la conformación eclesiástica del lugar sólo se pueden abordar desde el estudio de obras dedicadas a estudiar esos temas (normativa jurídica, gobierno local, estructura religiosa) de forma mucho más general. Así, es preciso estudiar las obras de autores como el soriano García Gallo<sup>270</sup>, Gibert<sup>271</sup>, Gacto<sup>272</sup>, Morán<sup>273</sup>, Prendes, etc. para llegar desbrozar el peliagudo problema que, aunque la doctrina parece que ha resuelto hace ya mucho, sigue existiendo y permitiendo confundir el Fuero Real, impuesto a Soria en 1256, con el Fuero de Soria.

Algo parecido ocurre con la composición y funcionamiento del concejo soriano. De hecho, Asenjo, en la obra citada más arriba, usa dos fuentes clásicas para afrontar el estudio de estos aspectos, llegando a conclusiones que parecen más satisfactorias para los investigadores que calificaré, sólo para expresarme con mayor claridad, “historiográficos” que para los que denominaré “historiadores del Derecho”. En ambos casos, aunque el objeto sea el mismo, los objetivos que se buscan son distintos, como expresaré más por menudo cuando trate de ellos, y eso se trasluce en que las conclusiones también son distintas. Quizá estas dos materias, que son en realidad una sola, la normativa jurídica por la que rige una localidad, precisa una dedicación multidisciplinar, que permita su observancia conjunta desde el punto de vista jurídico y el de los hechos históricos para elaborar unas conclusiones que satisfagan a todos.

---

Madrid-Toledo”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 2018, pp. 271-298. En él se introduce la llamativa figura del “artesano-mercader” que permite hacer sostener algunas especulaciones para el caso de Soria. No en vano el autor dedicó su tesis doctoral al estudio de la artesanía y los artesanos en Madrid.

<sup>269</sup> LORENZO ARRIBAS, José Miguel, “Arquitectura románica en la provincia de Soria, 1856-2014. Marco historiográfico y metodológico”, en *Arqueología de la Arquitectura*, 11, 2014.

<sup>270</sup> GARCÍA GALLO y DE DIEGO, Alfonso, “Aportación al estudio de los fueros”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1956, pp. 387-446; “Los fueros de Medinaceli”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1961, pp. 9-16 o *Manual de Historia del Derecho Español I El origen y la evolución del Derecho Español*, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones S.A., 1973 (5ª edición que modifica sustancialmente la primera edición de 1959).

<sup>271</sup> GIBERT Y SÁNCHEZ, Rafael, “El derecho municipal de León y Castilla”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1961, pp. 695-753.

<sup>272</sup> GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio y GARCÍA MARÍN, José María, *Manual de Historia del Derecho Temas y antología de textos*, del que he encontrado nota en <https://www.historia-del-derecho.es/2012/02/el-fuero-de-soria.html>.

<sup>273</sup> Autora de obras como MORÁN MARTÍN, Remedios, “Fueros municipales Traza de derecho”, en *Medievalista*, número 18, 2015, pp. 1-22. Esta autora colaboró en la edición del Fuero de Soria publicado por el Heraldo de Soria con motivo del 900 aniversario de la imposición del Fuero Real a Soria.

Para investigar sobre el concejo soriano ha sido preciso acudir, para rellenar huecos, al estudio de colecciones diplomáticas de lugares cercanos, como la recogida por Porras<sup>274</sup>, que contienen más información que la escasísima conservada en Soria, sobre todo para afrontar la discrepancia mantenida por la fecha aproximada de imposición del corregimiento a Soria, que Diago sitúa a mediados del siglo XIV y Asenjo bastante más tarde, a comienzos del XV.

Sobre la estructura eclesiástica de la localidad y Tierra objeto de esta tesis es preciso estudiar las no muy numerosas monografías relacionadas tanto con la diócesis en sentido general como con cada una de sus divisiones territoriales y la historia de los lugares que las conformaban, si bien muchos de los datos están contenidos en obras que ya son consideradas clásicas y que, como tales, siguen siendo invocadas, tales como las dedicadas a estudiar este obispado por parte de Argáiz o Loperráez.

Finalmente, he de referirme expresamente a las razones por la que separo claramente mi posición de la de otros tratadistas, individualizándolas. En el caso de las obras corales como *Soria, su historia, sus monumentos sus gentes* y *Soria, 1119*, ambas realizadas en las primeras décadas de este siglo porque, en la primera, la parte dedicada a investigar la historia de la localidad de Soria en los siglos XII, XIII y XIV parece indicar que es un periodo que la escasa documentación hace casi imposible de estudiar y cuyo conocimiento es casi sólo accesible por vía de especulación; y en la segunda porque en algunos artículos que la conforman se formulan una serie de conclusiones que son específicamente combatidas en esta investigación.

En el caso de la obra de Martel, reproducida casi en idénticos términos por Mosquera, porque sus conclusiones quedan desmentidas en gran parte por las fuentes documentales que he consultado para realizar este estudio, algo que cabe responsabilizar en parte a lo temprano de su redacción.

Con respecto a la obra del doctor Diago la diferencia principal estriba en que este autor trata todos los territorios de la actual provincia de Soria como si hubieran formado parte de la Soria medieval, cuando dicha Soria medieval no abarcaba esos territorios, formando unidades políticas completamente distintas a Soria lugares y tierras como Almazán, Medinaceli, Yanguas, San Pedro Manrique, etc. Esta no distinción fundamenta cuestiones que el prestigioso autor expresa como si afectaran a Soria, entre las que merece destacarse la expresión de “señoralización postrastamarista del territorio” que, si bien afecta a lugares integrados en otros conjuntos de “villa y tierra” (Berlanga, Gormaz, Yanguas, Agreda<sup>275</sup>, etc.) no afecta casi, durante gran parte del periodo estudiado, a la localidad de Soria y su tierra. Esa unidad que forman tierra y villa tiene una evolución distinta en los diversos territorios que hoy forman la provincia de Soria, y deben ser así estudiados, a mi juicio. Además, Diago investiga los últimos siglos de la Edad Media a la luz de una documentación que, por las razones que explicaré, entiendo no es de aplicación para el estudio del siglo XII ni el XIII<sup>276</sup>.

---

<sup>274</sup> PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, número 19, 2012, pp. 257-440.

<sup>275</sup> Aparece ya como una localidad distinta de Soria y con fuero propio en 1173, en un documento por el que Don Lope de Arnedo compra en Ágreda a Menga y a su marido Blasco la heredad que les tocó de su padre (ACC, copia en pergamino, 98 b), transcrito por RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso, Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225), 1979, documento 255, p. 31.

<sup>276</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, Tesis doctoral publicada en Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992.

En el caso de Asenjo las razones son otras. Esta autora sí que estudia sólo la localidad de Soria y su Tierra, pero lo hace usando de forma peculiar dos fuentes principalmente, el llamado Fuero Extenso de Soria, que considera fue dado por Alfonso X a Soria, y el que llamo “Padrón de 1270”<sup>277</sup>. Además, la autora examina la Soria de los siglos XIII a XV, mientras que este estudio abarca un periodo mucho más amplio, coincidiendo con ella en el objetivo de investigar los siglos XIII y XIV.

---

<sup>277</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, pp. 128-131.

## **Bloque II. Orígenes medievales de un poblamiento en la Meseta Norte. La localidad de Soria hasta finales del siglo XIV.**

### **Sección II.I.- Evolución histórica del espacio geográfico donde hoy se alza la localidad de Soria hasta el siglo XII.**

#### **II.I.1.- Introducción.**

Decía el padre Moret, al comienzo de su obra sobre las antigüedades de Navarra, que la historia es siempre difícil de escribir porque no era fácil encontrar las fuentes, por lo que la historia “de los tiempos antiguos fácil [es] el decirla, difícil el hallarla”<sup>278</sup>. Desde entonces no ha cambiado mucho la cosa. En casi todos los estudios a los que he podido acceder sobre la localidad de Soria ésta se estudia junto con otras localidades de la provincia, pasando casi “de puntillas” sobre la existencia de una “Soria”<sup>279</sup> anterior a Alfonso I de Aragón y Pamplona<sup>280</sup>, a la que me voy a referir en adelante como “prealfonsí”. Dada la posible confusión en algunos estudiosos sobre el momento en que aparece Soria en la Historia, entiendo preciso investigar la posibilidad de que hubiera una localidad que, con ese u otro nombre, ocupara el espacio geográfico donde hoy se alza dicha ciudad, aunque mi hipótesis de trabajo es que no la hubo, como he indicado en el apartado dedicado a la Metodología.

La mera existencia de núcleos poblacionales de carácter episódico no supone que éstos sean antecedentes en un sentido sociológico<sup>281</sup> pero, a efectos historiográficos, es importante detallar su existencia en el sector geográfico estudiado. Sin embargo, entiendo que es preciso distinguir aquellos que no tienen continuidad en el siguiente poblamiento, de aquellos en que la mentalidad imperante en una población tiene vínculos, más o menos evidentes, con sus antecesores. Por poner un ejemplo manido, los habitantes de Zaragoza tienen relación, sin solución de continuidad, con su fundador, Octavio Augusto, pero no con un posible asentamiento de la Edad del Bronce o con la posible ciudad ibérica que allí hubiera y cuyos habitantes hubieran abandonado. Desde Octavio Augusto Zaragoza fue una localidad poblada por romanos, suevos, visigodos, musulmanes y cristianos, que continuaron una vida comenzada ya en época romana, pero no hay razones que avalen la vinculación de esa población con los citados asentamientos prehistóricos anteriores.

---

<sup>278</sup> MORET, José, *Investigaciones históricas de las Antigüedades del Reyno de Navarra*, Pamplona, Gaspar Martínez Impresor del Rey, 1665. Introducción sin paginar.

<sup>279</sup> Dada la identidad de nombre entre la provincia y la capital (lo que ocurre en otras muchas) tengo que precisar que se trata de la localidad. Procuraré indicarlo en cada referencia que se haga a este nombre si entiendo que no queda claro.

<sup>280</sup> Alfonso mantenía su titulación sobre los diferentes territorios como se puede ver en su testamento traducido por MORET, José, *Anales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*, p. 333 “Yo, D. Alfonso Rey de los Aragoneses, de los Pamploneses, y de los Ribagorzanos”, o la versión original que facilita LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza (Fuentes Documentales Medievales, núm. 27), San Sebastián, 1990, documento 241, “Ego Adefonsus, Aragonensium et Pampilonensium siue Ripacurcensium rex...”.

<sup>281</sup> La sociología trata, entre otras cosas, de la influencia que tiene una sociedad sobre otra, por lo que el mero asentamiento episódico en el mismo lugar geográfico de otra cultura, que no puede ser vinculada más que en ese sentido con la estudiada, entiendo que no supone en sí ningún tipo de influencia.

Salvo un par de asentamientos que se han datado en la Edad del Hierro, a los que me referiré en breve, y de los que se desconocen las razones de su establecimiento y desaparición (o, al menos, yo no he sido capaz de hallarlos) no hay datos que permitan mantener de forma razonable la existencia de una “Soria” prealfonsí. Ante la inexistencia de menciones en fuentes documentales, he debido acudir a las muy escasas fuentes arqueológicas al alcance del investigador, básicamente las excavaciones realizadas por el departamento de cultura de la Junta de Castilla y León en Soria (en adelante AJCyLDCSo) que me han permitido determinar la existencia de restos de un par de asentamientos correspondientes a la Primera Edad del Hierro en el mismo o cercanos lugares donde hoy se alza esta localidad, y a los informes sobre la excavación realizada por González Simancas a comienzos del siglo XX, quien buscaba allí asentamientos de época numantina.

## II.1.2.- Inexistencia de una posible “Soria” en la antigüedad.

### II.1.2.1.- Soria y Numancia<sup>282</sup>.

Hasta el siglo XVI no se intentó teorizar sobre la existencia de una Soria romana o prerromana posiblemente porque, hasta entonces, ni siquiera era fácil acceder a los datos escritos, más o menos fiables, sobre el territorio cercano a esta población. Numancia había estado ubicada cerca de Soria, pero se había perdido hasta el recuerdo de la localización del lugar, que no se estableció con seguridad hasta el siglo XX. Las más antiguas crónicas cristianas (es decir, aquellas escritas tras la entrada de los musulmanes en la península ibérica, en el año 711) situaban Numancia junto a Zamora<sup>283</sup> cuando no identificaban directamente las dos localidades (“Numantia qui nunc uocatur Zamora”, dice la Crónica Rotense<sup>284</sup>). Mosquera, a comienzos del siglo XVII describe esta confusión en su Numantina<sup>285</sup>. Fueron autores como Nebrija y Ambrosio de Morales los que empezaron a identificarla y a situar la ciudad arévaca en tierras sorianas<sup>286</sup>.

El primero que llamó la atención sobre la verdadera localización de Numancia, ya en la Edad Media, fue Antonio de Nebrija<sup>287</sup>, según estudió en su momento y entre otros,

---

<sup>282</sup> Muchas de las afirmaciones que aquí se vierten están reproducidas en SORIANO CALVO, Gilberto, “La ubicación intelectual de Numancia en la Edad Media”, en *Encuentros en Catay*, número 31, 2018, Taiwan, pp. 184-221, si bien el objetivo del artículo era uno muy otro.

<sup>283</sup> Esta equivocación la recogió incluso Alfonso X, según indica BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, Barcelona, Ediciones el Albir SA, 1984, p. 501, quien entiende que la equivocación procede en parte de que Zamora y Numancia están a orillas del Duero.

<sup>284</sup> Cfr. GÓMEZ MORENO, Manuel, “Las primeras crónicas de la Reconquista: el ciclo de Alfonso III”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo C (1932), pp. 562-628.

<sup>285</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, Sevilla, Imprenta de Luys Estupiñán, 1612.

<sup>286</sup> Cfr. WULFF ALONSO, Fernando, “Introducción” en SCHULTEN, Adolf, *Historia de Numancia*. Pamplona, Urgoiti Ediciones S.L., 2004, p. LII, en que señala que la adscripción de Numancia al lugar de Garray en Soria, ya era “lugar común desde el siglo XVI, empezando por el cronista Ambrosio de Morales, por la *Numancia* de Cervantes”

<sup>287</sup> En la obra conocida como *Las Décadas* aunque, realmente, su nombre completo es *Habes in hoc volumine amice lector Aelii Antonii Nebrissensis Rerum a Fernando & Elisabet Hispaniarum foelicissimis Regibus gesta[rum] Decades duas: Necnon belli Nauariensis libros duos, Annexa insuper Archiepiscopus Roderici Chronica aliisq[ue] historiis antehac non excussis*, 1545, accesible por internet en la url <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000090339>. (consulta 10 de mayo de 2017). El capítulo, que Nebrija identifica como “IIII” comienza en el folio XXXI vuelto, y forma parte del libro quinto de la Década primera. También hace una referencia a Numancia en la introducción, al describir los ríos de la península, pero sólo para indicar que por allí pasa el Duero: “Durius amnis oritur ín Pelendonibus prouincie Tarraconensis, fluítquae Meridien quoad perueniat Numamtian vrben Celtiberorüm clarissiman”.

Gregorio Hinojo<sup>288</sup>, pero no parece que lo hiciera con intención de demostrar esa ubicación, sino extrañado por las afirmaciones que arriesgaban los autores españoles basados fundamentalmente en Lucas de Tuy<sup>289</sup>, Gil de Zamora<sup>290</sup> y la Crónica de Alfonso X<sup>291</sup> (que, a su vez, extrajeron sus afirmaciones de la ya citada Crónica Rotense), que identificaban Numancia con Zamora. Pero cuando se empezó a considerar que los restos de Numancia estaban cerca de Soria se produjeron dos efectos perniciosos que llevaron a una gran confusión sobre el conocimiento de la historia de la localidad de Soria: por un lado, parecía razonable identificar la ciudad existente (Soria) con una ciudad famosa en la antigüedad (Numancia) y por otra se usaron restos de dicha ciudad antigua para intentar probar la antigüedad de la nueva, algo que Schulten ya identificó en el siglo XIX<sup>292</sup>. Los autores del siglo XVI expresaron su desconcierto ante la relación Numancia-Soria y trataron de explicarla, pero tanto Martel<sup>293</sup> como Mosquera<sup>294</sup> hubieron de admitir que no había datos suficientes para afirmar que una “Soria” existiera con anterioridad a la entrada de los musulmanes. La posible homofonía entre localidades citadas en torno a las guerras numantinas (“Lutia”<sup>295</sup> o “Lucia”) con la palabra “Soria” no puede considerarse suficiente

---

<sup>288</sup> Cfr. HINOJO, Gregorio, “Quod Numantia non est ea quae vulgo dicitur Zamora sed Soria, aut vicus in agro illius”, en *Estudios humanísticos en homenaje a Luis Cortés Vázquez, Volumen 1*, Universidad de Salamanca, 1991, pp. 403-412.

<sup>289</sup> Cfr. PUYOL, Julio, *Crónica de España. Primera edición del texto romanceado, conforme a un códice de la Academia, preparada y prologada por Julio Puyol, académico de número*, donde el autor transcribe la obra de Lucas de Tuy para la Real Academia, Madrid, Tipografía de la revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1926, se puede ver (p. 279) que este autor achaca a Alfonso el Católico, el yerno de Pelayo, la toma de diversas ciudades, entre las que cita “Numancia, que agora es Çamora”.

<sup>290</sup> BNE, manuscrito 1508, *Liber de preconiis Hispaniae de Juan Gil de Zamora, Monachi Silensis Chronicon. Virorum illustrium chronica, Philippus de Barberiis*, f. 64 (“Zamora fuit Numantia anquitus appellata, sicut beatus isidorus, e Lucas Tudensis episcopus in suis cronicis atestantur. Hosc idem in ordinatione diacione Hispanae a Bamba Rege illustrissimo reperitur. Et hoc idem repentur in capitulo de civitatibus, et oppidorum Hispanae nominibus immutabis”). Cita en su apoyo al “egregius Historiographus Orosius” que habría dicho “quod is in Pyreneis montibus non procul a flumine Dorio situata” (f. 65), omitiendo la cita respecto a su condición de última ciudad de la Gallaecia.

<sup>291</sup> Cfr. MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Primera Crónica General o sea Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289, publicada por Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, Bailly Baillié editores, 1906, p. 331, epígrafe 581, que copia textualmente las conquistas de Alfonso el Católico, según lo redacta la Crónica Rotense: “Numancia a la que agora dizen Çamora”.

<sup>292</sup> Cfr. SCHULTEN, Adolf, *Historia de Numancia*, pp. 175-176: “cuando en el siglo X se establece en Zamora un obispado, toma su obispo el título de «episcopus numantinus». Resulta que entonces se buscaba Numancia en Zamora, a 300 kilómetros de aquella [...] solo en el Renacimiento cuando volvieron a ser leídos los autores antiguos llegó a ser conocido el verdadero lugar de Numancia, la cual según Apiano se hallaba sobre el Duero, y según el «Itinerario de Antonino» en la carretera de Augustóbriga a Uxama [...] A fines del siglo XVI el anticuario Ambrosio de Morales, describió para Felipe II las antigüedades del país, y entre ellas incluye la colina de Garray. Poco después (1581 ¿) el inmortal Cervantes, creador de Don Quijote, escribe una tragedia, *Numancia*, que muestra una visión muy justa de la topografía del lugar. Lo mismo cabe decir del erudito poema «La Numantina» del soriano Francisco de Mosquera”.

<sup>293</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, f. 2r: “se puede pensar con alguna razón que en el sitio mismo donde vemos al presente fundada la ciudad de Soria estuvo aquella ciudad populosa nombrada Lucia, a quien acudieron a pedir socorro los numantinos en el mayor aprieto del cerco. Porque escribe Apiano Alejandrino en el libro de esta guerra que estaba como una legua de Numancia, cuyo dicho sigue Ambrosio de Morales libro 8 de la Historia General de España capítulo 9 y esta es la conjetura mayor que respecto de lo muy antiguo podemos tener de Soria”.

<sup>294</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, f. 86r.

<sup>295</sup> Sobre la situación de la población llamada Lutia entonces ha habido muchas teorías y se han identificado muchas localidades con ella. Por todas, la identificación que se hace con Viniegra de Abajo, en la Rioja, que se explica en la página web <https://vivancoculturadevino.es/blog/2015/06/05/pueblos-la-rioja-encanto/>, consulta de 28/03/2019.



para probar esa relación y autores del XIX ya recogían las hipótesis con escepticismo, como el soriano Rabal<sup>296</sup>.

Los autores citados y otros que les siguen basan la existencia de una “Soria” romana o prerromana en las informaciones suministradas por autores como Pedro de Rúa (o Rhua), que habría defendido la identidad Numancia-Soria en el libro denominado “Sylva de urbis Numantia expurgatione” según Martel<sup>297</sup> o “Sylua vrbis Numantiæ”, según Mosquera<sup>298</sup>. No he podido encontrar dicha obra y de “inérita” la califica el último párroco de San Nicolás de Soria, Víctor Núñez, según informa Rodríguez Montañés en el informe que acompañó a las actuaciones que encargó la Junta de Castilla y León en dicha iglesia arruinada<sup>299</sup>.

Sin embargo, Ambrosio de Morales, cronista de Felipe II y continuador de Ocampo refiere en sus *Antigüedades* que la información sobre la identidad de Soria y Numancia<sup>300</sup>, se la había suministrado precisamente Pedro de Rúa, al que califica de “hombre de insigne erudición y de singular juicio en las antigüedades”. El mismo Morales supone que Rúa habría cambiado de opinión si se hubiera publicado en su tiempo la obra de Apiano<sup>301</sup>, ya que el historiador, al consultar el Itinerario de Antonino, había visto que en el mismo figura Numancia, pero no Soria<sup>302</sup>, y la consulta de la obra de Apiano se lo confirmó. Aunque de dicho Itinerario habían circulado copias durante la Edad Media, fue

---

<sup>296</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, p. XIV “Lutia que [...] tiene una correspondencia dudosa: cerca de Numancia según las historias; población opulenta que distaba 300 estadios de Numancia según Ortelio; Cantalucia según Saavedra; Pedraza, cerca de Soria según otros; y tal vez Lubia, tres leguas al S. de Numancia por sus ruinas”.

<sup>297</sup> BNE, manuscrito 3452, MARTEL, Miguel, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño Autor de la Numantina*. Dirigido a los doce linages de Soria, f. 1v.

<sup>298</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, f. 85r.

<sup>299</sup> AJCyLDCSo, ARQUETIPO SL, *Iglesia de San Nicolás, Soria, 5 de junio de 2006-25 de julio de 2006*, Soria, Inédito, 2006. Se redactaron, y obran en dicho Archivo, dos tomos: el primero denominado “Memoria Excavación Arqueológica y Documentación y lectura de paramentos” elaborado por la empresa Arquetipo, y el segundo elaborado por RODRÍGUEZ MONTAÑÉS, José Manuel, denominado “Estudio histórico-artístico de la Iglesia de San Nicolás de Bari de Soria”. En este segundo volumen, sin paginar, Rodríguez Montañés transcribe parte del legajo 66 del Archivo de la Concatedral de San Pedro en la siguiente forma: “El cura Ecónomo, sonsiguiente (sic) con su pensamiento de reedificar, dio orden de cubrir de tabla el altar mayor con el fin de preservarle de las piedras del derribo [...] En la pared norte aparecieron unos enterramientos de que no había memoria [...] concluye el párroco que la momia pertenece al Bachiller D. Pedro larrúa (sic), natural de Soria, que vivió en el siglo XVI y escribió la “Sylva Urbis Numantia” y otros escritos inéditos”. Esta misma noticia la recoge SAAVEDRA MORAGAS, Eduardo, “Iglesia de San Nicolás en Soria”, en *Revista de Obras Públicas*, número 24, 1859, pp. 289-293.

<sup>300</sup> En el mismo sentido se expresa TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Numancias, sus grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, pp. 48, 59-69. El autor dedica gran parte de las primeras páginas de su Compendio a comentar las acciones de los numantinos, y sitúa Numancia al lado de Soria, y no de Zamora, como se había pretendido. Cfr. p. 48, con base en Ptolomeo, aunque la explicación más detallada está en las páginas 59 y siguientes de la citada obra, que resulta muy interesante, pero poco tiene que ver con esta investigación. El dato fundamental recogido, y a tener en cuenta, es esa legua de distancia que habría entre la localidad de Numancia y Lucía que, sobre todo para Tutor, es claramente la Soria posterior.

<sup>301</sup> Cfr. MORALES, Ambrosio de, *Las antigüedades de las ciudades de España que van nombradas en la coronica con las averiguaciones de sus sitios y nombres antiguos, Tomo IX*, Madrid, Oficina de Benito Cano, 1792, p. 20. Este editor inserta un discurso donde explica por qué realiza esta edición de la obra de Morales, que el autor editó en el XVI. Vid. especialmente pp. 384-385.

<sup>302</sup> Tampoco la cita.

la relación personal de Ambrosio de Morales con Jerónimo Zurita, experto en el estudio de dicha fuente, lo que le dio la idea. Zurita había estudiado intensamente el Itinerario, identificando Muro de Ágreda con Augustóbriga, uno de los puntos de la vía que va de Astorga a Zaragoza pasando por Uxama, Voluce y Numantia. Alonso Trigueros<sup>303</sup> informa de una temprana edición del Itinerario en 1538 pero, si Pedro de Rúa usó exclusivamente este Itinerario parece razonable que llegara a la conclusión de que Soria y Numancia ocuparon el mismo solar geográfico y que esto le llevara a mantener una identidad territorial entre ambas localidades que no hubiera resultado tan clara teniendo a la vista el texto de Apiano.

El autor que escribió de forma más concreta en la antigüedad sobre Numancia fue Apiano Alejandrino, cuya obra se transmitió en forma manuscrita hasta que fue editada por Carlos Stefano en 1551 en París y por Enrique Stefano en 1557 en Génova, siendo este segundo el primero que editó el libro “Iberia”<sup>304</sup>, ya que Carlos Stefano no había publicado la parte dedicada a la Península. A partir de esa edición pudieron los autores españoles empezar a relacionar Numancia con una “Soria” prerromana o romana, siempre y cuando usaran transcripciones del texto, porque las traducciones al castellano de esa obra fueron más tardías: la primera del libro sobre Iberia es la de Bosch Gimpera<sup>305</sup> y la de Pericot, en 1935 y 1937 respectivamente.

El problema no terminó con el conocimiento de la obra de Apiano. Tanto Martel como Mosquera, que supongo que la conocieron, entiendo que, llevados por su interés por vincular ambas poblaciones, señalaron que la distancia entre Soria y Numancia sería de una legua, lo que es cierto y también recoge Rabal en el siglo XIX, pero es posible que lo hicieran para que se pudiera identificar Soria con la llamada ciudad de “Lutia” o “Luçia” (Rabal reconoce que la identificación con la actual Luvia es más difícil). Subyace a esa identificación, a mi juicio, cierta “homofonía” por encima de las deducciones racionales que ofrece la lectura del texto del autor griego. Apiano no dice en ningún lugar que la distancia entre Lutia y Numancia fuera de una legua, y cuenta que, cuando Retógenes fue a pedir ayuda a Lutia lo hizo saliendo de Numancia en una “noche de nieve” y que Escipión, recibió la noticia de las gestiones que Retógenes llevaba a cabo en Lutia (que le hicieron llegar habitantes de esa ciudad) cuando estaba en el campamento desde donde cercaba Numancia, a la “hora octava”. Inmediatamente se puso en marcha con sus tropas ligeras y rodeó con éstas la ciudad de Lutia al amanecer. Dado que los romanos dividían el día y la noche entre doce, por lo que las horas no eran iguales en las diferentes estaciones, está claro que, entre el primer momento de salida de las tropas (la “hora octava”) y la de llegada a Lutia (“al amanecer”) habría pasado un tercio del tiempo de día (el que transcurre entre la hora octava y la decimosegunda) y toda la noche. El texto recoge que a Escipión le acompañaron tropas ligeras, por lo que es de todo punto imposible que dichas tropas usaran más de doce horas en recorrer la distancia que separa Numancia de una posible “Lutia” situada donde hoy está Soria, apenas algo más de seis kilómetros. Otra cosa es que tardaran ese tiempo en recorrer los trescientos estadios que dice Apiano que separaban “Lutia” de Numancia. Ese tiempo y distancia sí puede

---

<sup>303</sup> ALONSO TRIGUEROS, Jesús María, *Modelo gráfico para la datación de vías romanas empedradas a partir del estudio de sus estados de frecuentación y del análisis superficial de roderas*. Departamento de Ingeniería y Morfología del Terreno de la Universidad Politécnica de Madrid. 2014 (inédita). Vid. p. 219.

<sup>304</sup> Es muy interesante la relación que hace SANCHO ROYO, Antonio, “Introducción” en SANCHO ROYO, Antonio, *Historia romana. Introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo*, pp. 28 y siguientes.

<sup>305</sup> SCHULTEN, A., BOSCH GIMPERA, P., *Fontes Hispaniae Antiquae, publicadas bajo los auspicios y a expensas de la Universidad de Barcelona por A. Schulten y P. Bosch Gimpera*, volumen III y IV.

identificarse con el lugar en que Schulten cree se encontraba Lutia<sup>306</sup>: Cantalucia, en la zona del Burgo de Osma, sobre todo si se entiende, con Roldán Hervás (quien así lo propone en su obra sobre los *Itineraria Hispana*<sup>307</sup>) que cada estadio equivaldría a un octavo de milla y cada milla romana a cinco mil pies o a mil cuatrocientos ochenta y un metros lineales. Una mera operación aritmética llevaría a establecer la distancia entre Numancia y Lutia entre cincuenta y cinco y cincuenta y seis kilómetros lineales, lo que avala la identificación de Schulten<sup>308</sup>. Al objeto de confirmar que las medidas de longitud que usa Apiano, aunque no sean muy exactas, tampoco están muy lejos de lo que pudo haber sido, he de señalar que el autor fija la circunferencia de Numancia en unos veinticuatro estadios<sup>309</sup> que, según los cálculos anteriores, equivaldría a algo menos de cuatro kilómetros y medio, lo que parece bastante razonable. También Estrabón usa la medida de longitud de estadios para indicar la distancia, y así señala que Zaragoza estaba a ochocientos estadios de Numancia<sup>310</sup>, lo que supone, usando el mismo cálculo que he expresado más arriba, que habría una distancia entre ambas poblaciones de unos ciento cuarenta y ocho kilómetros, distancia muy similar a la que hoy hay, por carretera, entre Garray y Zaragoza, que es de unos ciento sesenta.

Acudiendo directamente a la fuente se puede comprobar que Apiano no hace referencia alguna ni a Soria ni a localidad alguna identificable con el espacio geográfico donde luego se alzó esa localidad. Aunque este autor habla de las diferentes acciones romanas sobre Numancia a lo largo del siglo II a.C., que terminaron con la toma, arrasamiento y distribución de sus territorios por Escipión de la que el autor denomina “ciudad pequeña y de escasa población” y, aunque examina un amplio territorio, sólo hace dos referencias que, por homofonía, puedan tener relación con una “Soria” prerromana: la relativa a la tan citada ciudad de Lutia y la referente a la ilocalizada ciudad

---

<sup>306</sup> Según el REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua Española*, tomo II, 1992 edición 21ª, p. 1241, una legua es: “Medida itineraria, que en España es de 20.000 pies ó 6.666 varas y dos tercias, equivalente 5572 metros y 7 decímetros”. Es decir, unos cinco kilómetros y medio. De Soria a Garray hay hoy algo más de ocho kilómetros por carretera. SANCHO ROYO, Antonio, *Historia romana. Introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo*, nota en p. 145 donde dice que Numancia está a 7 kilómetros de Soria. Pero en APIANO, *Historia romana. Introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo*, p. 182 lo que dice este autor es que esa localidad estaba a trescientos estadios de Numancia, no a una legua, y que era una ciudad rica, y que se entregaron cuatrocientos jóvenes. En cualquier forma, el resto de la narración parece encajar con la apreciación de que fueran trescientos estadios, ya que Apiano relata cómo “después de cortarles las manos, levantó la guardia y, marchando de nuevo a la carrera, se presentó en su campamento al amanecer del día siguiente” (p. 182), señalando también Apiano que Numancia era ciudad pequeña y de escasa población (p. 185).

<sup>307</sup> ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la península ibérica*, p. 27, donde propone que cada estadio supusiese 1/8 de milla, y hace equivaler, con carácter general (avisa de la inexactitud de las medidas) la milla a 5.000 pies y a 1.481 metros de longitud (nota a página 32), como se dice en el texto. Por tanto, trescientos estadios equivaldrían a unos 55.537,50 metros, es decir, entre 55 y 56 kilómetros, lo que coincide con lo calculado por SCHULTEN, Adolf, *Historia de Numancia*, p. 149.

<sup>308</sup> Cfr. HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, p. 42, que identifica Lutia con Las Gimenas de Villar del Río, donde también estaría la ceca de Lutiakos, basándose en Apiano y en la cercanía de esa ciudad (Lutia) con Numancia. En esa misma obra traslada textualmente la cita de Apiano de que, entre Numancia y Lutia había trescientos estadios (p. 111), lo que trasladado a kilómetros supone una mayor distancia que los más o menos treinta kilómetros que separan Numancia de Gimenas de Villar del Río. También lo que dice Estrabón de los ochocientos estadios que separaban Numancia de Zaragoza, va en su contra (p. 16).

<sup>309</sup> SANCHO ROYO, Antonio, *Historia romana. Introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo*, p. 179.

<sup>310</sup> MEANA, María José y PIÑERO, Félix, *Geografía libros III-IV. Traducciones, introducciones y notas de María José Meana y Félix Piñero*, Madrid, Editorial Gredos S.A., 1991.

de Malia<sup>311</sup>. Entiendo que ambas deben ser desechadas. En relación con la primera, por las razones que he expresado en el párrafo anterior y porque si Lutia tenía al menos cuatrocientos jóvenes a los que Escipión cortó las manos por su rebelión, la población era lo suficientemente significativa para haber dejado restos arqueológicos mayores que los encontrados en Soria<sup>312</sup>. Con relación a la segunda, la “pequeña ciudad llamada Malia, que custodiaban los numantinos”, a la que se dirigió Pompeyo y que se le entregó, a pesar de lo cual el romano exigió la entrega de armas y rehenes<sup>313</sup> (en que también concurren razones de homofonía, como en la anterior), porque no hay dato alguno en la obra de Apiano ni en otras fuentes que permita su identificación.

Con casi la misma base que Apiano (la obra de Polibio y Posidonio), Estrabón tampoco cita alguna de una localidad identificable como la “Soria” posterior<sup>314</sup>. Coetáneo de Augusto (nació a mediados del siglo I a.C., pero le sobrevivió unos diez años<sup>315</sup>), la información que suministra debiera estar más actualizada que la provista por Apiano, pero Estrabón nunca visitó Hispania<sup>316</sup> y, al basarse en las informaciones de Polibio (siglo II a.C.), Posidonio de Apamea<sup>317</sup> y Artemidoro de Éfeso (que sólo visitó parte de la península y eso hacia el comienzo del siglo I a.C.), de poco sirven los escasísimos datos que transmite sobre las guerras de Numancia, aunque resulta aprovechable su calificación de “exageración” de la información que suministraba Polibio sobre la destrucción por Tiberio Graco de trescientas ciudades, que Estrabón cree serían simples baluartes<sup>318</sup>. Esta definición de “baluarte” cuadraría más con los rastros arqueológicos hallados en el Cerro del Castillo de Soria y los encontrados muy cerca, en el paraje del Amortajado, de los que hablaré en breve.

### II.I.2.2.- La Soria prerromana o romana en la Arqueología.

Por lo tanto, en las fuentes literarias no hay forma de identificar un asentamiento con la luego localidad de Soria, al menos, para esta época. Otra cosa será la información que derive de fuentes arqueológicas que permiten identificar la existencia, en terrenos

---

<sup>311</sup> SANCHO ROYO, Antonio, *Historia romana. Introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo*, pp. 106-188, que comienza con una descripción de la península ibérica. HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, p. 42, cita varias localidades sin identificar, de las cuales, al menos dos, tienen datos homofónicos con “Soria”: Malia y Suavia.

<sup>312</sup> Hay que tener en cuenta que dicha ciudad de “Lutia” tenía incluso ceca, como señala PUJOLS Y CAMPS, Celestino, “VI. Monedas Ibéricas”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 5, (1884), pp. 22-30. Accesible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/boletin-de-la-real-academia-de-la-historia--0/html/p0000007.htm>, consulta 31/03/2017.

<sup>313</sup> SANCHO ROYO, Antonio, *Historia romana. Introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo*, p. 168. Dice Antonio Sancho Royo en dicha nota que Malia es una ciudad “sin localizar; situada quizá entre Termancia y Ocilis, en la actual provincia de Soria, cerca de Numancia o de Almazán”.

<sup>314</sup> Tampoco este autor fue muy conocido en España, como señala GARCÍA Y BELLIDO, Antonio, *España y los españoles hace dos mil años*, Madrid, Espasa Calpe S.A. Edición Austral, 1989. Según él, sólo fue traducido en el siglo XVIII (p. 48), aunque hay una copia desde 1423 en el Escorial (p. 33).

<sup>315</sup> RAMÓN GARCÍA, J. y GARCÍA BLANCO, J., *Geografía libros I-II. Introducción General de J. García Blanco. Traducción y notas de J. García Ramón y J. García Blanco*, Madrid, Editorial Gredos S.A., 1991.

<sup>316</sup> GARCÍA Y BELLIDO, Antonio, *España y los españoles hace dos mil años*, p. 35.

<sup>317</sup> GARCÍA RAMÓN, J. y GARCÍA BLANCO, J., *Geografía libros I-II Geografía libros I-II. Introducción General de J. García Blanco. Traducción y notas de J. García Ramón y J. García Blanco*, p. 96.

<sup>318</sup> MEANA, María José y PIÑERO, Félix *Geografía libros III-IV. Traducciones, introducciones y notas de María José Meana y Félix Piñero*, p. 105

muy próximos e incluso insertos en los que hoy forman parte de la ciudad de Soria, de asentamientos correspondientes a la Edad del Hierro y celtibéricos. Así, a escasa distancia de la hoy localidad de Soria, hacia el sur, está el llamado “Paraje del Amortajado”, estudiado por Barrio Onrubia y otros<sup>319</sup>. Dicho trabajo, que está reiterado en informes oficiales<sup>320</sup> y aparece citado en la última Historia de Soria publicada<sup>321</sup>, habla de un pequeño asentamiento que Barrios data en el siglo I a. de C. En él se ha encontrado, según esta autora, cerámica parecida a la de Numancia y diecisiete molinos. Sobre este nivel celtibérico, y siempre según la autora citada, habría dos niveles de sedimentación fluvial y sobre ellos, el colegio público de educación especial santa Isabel, cuya erección, precisamente, dio lugar a esta excavación<sup>322</sup>. Esto, como es natural, significa que hay una gran solución de continuidad desde la fecha de la data (siglo I a. de C.) hasta la erección del Colegio (fines siglo XX d.C.). Según el informe que obra en el Archivo de la Junta de Castilla y León, Departamento de Cultura y Turismo en Soria (en adelante AJCyLDCSo) el yacimiento podía estar alterado por la vía férrea Soria-Torrvalba. Se encontró apenas un resto de muro, de areniscas sin argamasa, y bajo él otro más rudo y antiguo, algunos fragmentos cerámicos pero todos celtibéricos, y un fragmento de hierro, con un solo nivel de ocupación humana<sup>323</sup>.

En el Cerro del Castillo, esta vez sí, dentro del espacio geográfico donde hoy se encuentra la ciudad de Soria, se encontró, tanto por González Simancas como por las excavaciones hechas con ocasión de la reforma del Parador de Turismo Antonio Machado, restos de ocupación celtibérica.

Hasta comienzos del siglo XX habían excavado Numancia Saavedra y José Ramón Mélida, pero prácticamente no se estudió ni la obra de Apiano<sup>324</sup> ni ninguna otra fuente que permitiera fijar la existencia de una “Soria” anterior a la llegada de los visigodos a la península. Fue Schulten quien más se interesó por excavar el lugar donde Saavedra<sup>325</sup> había señalado que creía estaría Numancia. Los estudios del alemán han sido muy criticados<sup>326</sup> y no sólo por cierta arrogancia científica en su interpretación de la obra de Apiano (que nada afectaría a la identificación de una posible “Soria”, por más que

---

<sup>319</sup> BARRIO ONRUBIA, Raquel et alii, ““El Amortajado”, un nuevo yacimiento celtibérico en la provincia de Soria”, en *Nvmanti Arqueología en Castilla y León 4*, (1989-1990), Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, pp. 149-157.

<sup>320</sup> AJCyLDCSo, Expediente de Urgencia, El Amortajado (Soria), diciembre 1989. Inédito.

<sup>321</sup> Cfr. GÓMEZ BARRERA, Juan A., “Soria en sus orígenes [Prehistoria y Protohistoria]”, p. 57.

<sup>322</sup> BARRIO ONRUBIA, Raquel et alii, “El Amortajado”, un nuevo yacimiento celtibérico en la provincia de Soria” en *Nvmanti Arqueología en Castilla y León 4*, (1989-1990), p. 149.

<sup>323</sup> Cfr. AJCyLDCSo, Expediente de Urgencia, El Amortajado (Soria), diciembre 1989. Inédito.

<sup>324</sup> Eduardo Saavedra Moragas sí que incluye, al final de su estudio sobre la calzada romana que pasa por Numancia, y a la que me referiré en el epígrafe siguiente, una nómina bastante amplia de autores que cita lugares y hechos en la zona, incluyendo obras geográficas como la de Estrabón, Pomponio Mela, Plinio, Ptolomeo, el Itinerario de Antonino, el Anónimo de Rávena, y la obra de historiadores como Diodoro Sículo, Tito Livio, Velejo Patérculo, Valerio Máximo, Julio Frontino, Floro, Plutarco Queroneo, Apinano, Dion Casio, Julio Obsecuente, Sexto Aurelio Víctor, Eutropio, Flavio Vegecio Renato y Orosio, pero ninguno cita una localidad identificable con Soria.

<sup>325</sup> Me refiero al citado Eduardo Saavedra Moragas, que fue ingeniero de caminos, arquitecto, catedrático de Mecánica Aplicada, Director de la Real Academia de la Historia, arabista, vicepresidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, senador, etc., y de quien citaré más adelante la obra sobre la vía romana que va de iba de Uxama a Augustóbriga, en Soria, ya que a mediados del siglo XIX estuvo destinado en esa provincia.

<sup>326</sup> Desde el principio lo fue por el entonces Abad de la Concatedral de San Pedro en Soria, Gómez Santacruz, pero las críticas -bastante relacionadas con posturas quasi sentimentales- no tenían nada que ver con el objeto de esta investigación, que trata de localizar una “Soria” en época celtibérica o romana.

calificara a esta ciudad de “pequeña capital de la provincia de su nombre, apartada del mundo”<sup>327</sup>), sino por entender que se habría aprovechado de lo descubierto por Eduardo Saavedra. Sin embargo, nada autoriza a pensar que Schulten encontrara una localidad identificable con Soria en los alrededores de Numancia.

El que el tan citado autor realice una narración algo imaginativa sobre las campañas que contra Numancia hacen diversos cónsules romanos, no justifica que no identifique una localidad que pudiera ser antecesora de la Soria actual, más bien al revés. Para él, las primeras campañas romanas contra Numancia pasan por el Jalón (de este a oeste) destino a Ocilis (que Schulten no identifica con Medinaceli, sino con el cercano pueblo de “Villavieja”) y de ahí a la meseta de Almazán, de donde parten hacia Numancia<sup>328</sup>. Según Schulten esta ruta la usan Nobilior, Marcelo, Pompeyo, Mancino y Metelo (de Popilio no dice nada). Este camino dejaría a Soria al oeste, y no precisaría identificar su espacio geográfico. Tampoco necesita esa identificación el ataque que Nobilior hace contra Uxama (porque usaría el camino que estudió Saavedra, es decir, la vía que pasa por Augustóbriga (identificada con Muro de Ágreda) → Numancia (cerca de Garray) → Villaciervos → Voluce (cerca de Calatañazor) → Uxama (en el cerro sobre el Burgo de Osma) → Termancia, ni el que Pompeyo realiza contra esta última localidad (Termancia) porque Soria queda al sur de esa vía. Ninguno de esos desplazamientos justifica “vadear el Duero” por Soria.

Tampoco identifica Schulten ningún lugar con Soria en las *Fontes Hispaniae Antiquae*, aunque llama la atención la apreciación del moderno editor de su obra, Wulff Alonso que indica lo peligroso que resulta Schulten toda vez que es capaz de “interpretar” las fuentes que cita y de interpretarlas subjetivamente<sup>329</sup>. A pesar de lo dicho, lo cierto es que Schulten no identifica ninguna población como una posible “Soria”.

Apiano, que es el autor de referencia para Schulten, dice que Escipión rodeó a Numancia con un cinturón armado cuya longitud era, más o menos, el doble que la que tenía Numancia, o sea, de cuarenta y ocho estadios (Apiano dice que Numancia tenía veinticuatro estadios de longitud de cerca, luego la que construyó Escipión tuvo que ser de unos cuarenta y ocho estadios, es decir, entre ocho y nueve mil metros -ocho o nueve kilómetros<sup>330</sup>-). Si se aplica la fórmula de la longitud del círculo (que sería igual a  $2\pi r$ , de donde  $r = LG/2\pi = 8.886 \text{ metros} / 6,2832 = 1,414 \text{ metros}$ ) resulta que dicha cerca de asedio estaría a algo menos de kilómetro y medio del centro de la ciudad de Numancia, es decir, a unos cinco kilómetros de donde hoy está Soria, lugar perfectamente visible desde esa

---

<sup>327</sup> SANCHO ROYO, Antonio, “En torno al “Bellum Numantinum” de Apiano” en *Habis número 4*, 1973, pp. 23-40. Parece, sin embargo, que este autor, más que poner en duda lo dicho por Schulten, lo que pone en duda es la “dependencia del relato de Apiano [...] de Polibio, tradicionalmente admitida” (p. 23), aunque considere a Schulten el “principal sostenedor” de esa teoría (ídem). A mi modo de ver, Schulten sólo se felicita porque una parte de los datos recogidos por Polibio se hayan salvado gracias a esa “traditio”, ya que el verdadero fundamento de su obra es estudiar las guerras en que Numancia tuvo protagonismo. Supongo que le sería lo mismo que Apiano los hubiera sacado de otras fuentes, si bien no cabe duda que Schulten tenía claro que Polibio era contemporáneo de Escipión, el destructor de Numancia, y Apiano escribe en el II d.C., es decir, muchos años después.

<sup>328</sup> Uno de los principales críticos con los “descubrimientos” de Schulten fue, precisamente, el Deán de San Pedro de Soria, Gómez Santacruz, al que me he referido más arriba, quien piensa que todo esto lo sacó Schulten de Saavedra.

<sup>329</sup> WULFF ALONSO, “Introducción”, en SCHULTEN, Adolf, *Historia de Numancia*, edición de Fernando Wulff, p. CLXXXV.

<sup>330</sup> Si un estadio correspondía, según Roldán Hervás, a 1/8 millas romanas, es decir, unos 185 metros, cuarenta y ocho estadios serían unos 8.886 metros.

cerca de asedio a tal distancia, lo que parece lógico pensar habría puesto de manifiesto Apiano, de haber existido algo en el territorio geográfico donde luego se erigió esa localidad.

A pesar de todo, y de que no hay referencia alguna a la existencia en época anterior a la entrada de los musulmanes a una población en el lugar donde hoy se alza Soria, que ni siquiera figura en el mapa que realiza Juan López<sup>331</sup> (mapa que tiene muchas coincidencias con lo previsto por Schulten y otros autores<sup>332</sup>), muchos autores<sup>333</sup> han creído que la localidad de Soria debía ya de existir para entonces, lo que también apoyaría la existencia de inscripciones romanas encontradas por toda la provincia de Soria<sup>334</sup>.

Sin duda, ante la falta de noticias, y de la proximidad física del solar geográfico donde hoy se alza Soria y aquel en que se asentó Numancia, algunos se inclinaron por considerar a Soria como una “segunda Numancia” o, directamente, las hicieron coincidir, identificando una con otra. Así lo refiere Baity, “Numancia y Soria son consideradas frecuentemente como una sola ciudad, siempre localizada en el mismo lugar, pero asignadas a distintos nombres según el periodo”<sup>335</sup>. Idéntica conclusión se saca del examen de varias obras anteriores al siglo XVIII. Francisco de Mosquera denomina a su obra sobre Soria “La Numantina”, (aunque en la misma se deje claro que son dos localidades distintas); Ramírez llama a Soria “Segunda fundación de Numancia”<sup>336</sup>; Simón “ciudad de Numancia aora Soria”<sup>337</sup>; Tutor y Malo denomina a su obra “Compendio Historial de las Dos Numancias”, donde Soria sería la “Segunda Numancia”<sup>338</sup>, en 1716 un poema sobre San Saturio también recoge que la “la mui Noble

---

<sup>331</sup> LOPEZ, Juan, *Mapa General de España Antigua dividido en tres partes Bética, Lusitania y Tarraconense, con la subdivisión de cada una*. Es un mapa accesible por internet en la url <http://bibliotecadigital.rah.es/dgbrah/es/consulta/registro.cmd?id=12638>, consultado el día 26/01/2017.

<sup>332</sup> Cfr. BURILLO MOZOTA, Francisco: *Los celtiberos. Etnias y estados*. Barcelona, Crítica, 2008, p. 83. El mapa es bastante exacto en cuanto a la localización de los asentamientos que figuran en las fuentes.

<sup>333</sup> Tutor y Malo, Simón, etc.

<sup>334</sup> Así MORALES, Fernando y JIMENO, Alfredo: “Nuevas inscripciones romanas en la provincia de Soria” en *Celtiberia* número 63, 1982, pp. 159-166, donde se recogen cuatro de la zona de Yanguas y una de San Pedro Manrique, posiblemente todas ellas de entre el siglo I y II después de Cristo.

<sup>335</sup> BAITY, Elisabeth Chesley, “El nombre de Soria y los cultos al sol y a los astros”, en *Celtiberia*, número 28, 1964, pp. 221-253 (p. 227).

<sup>336</sup> AHMSO, Caja 3, documento 22, Alfonso Ramírez, *Prerrogativas y derechos de los doce linages*, manuscrito de 95 hojas. Obra sin editar. (La portadilla indica que está fechado en 1578). Este autor señala en su manuscrito que “se tratara de la segunda fundación [...] con nuevo nombre de soria”.

<sup>337</sup> SIMÓN, Juan Antonio, *El anachoreta canonizado San Saturio eremita, natural, y patrono de la antiquissima, invicta, noble, y leal ciudad de Numancia aora Soria. Apuntación de su legal, formal, y solemne Canonización, según el antiquísimo Rito de la Catholica Primitiva Iglessia; y la virtual según el moderno de la Romana Pontificia Curia. Su vida y muerte. Ilustradas en treinta diatribas, que le sirven de glossas, y comentarios. Exornadas con todo género de letras, divinas, sagradas, Morales, Políticas, Históricas, Prophanas, apoththegmas, Symbolos. Empressas, Emblemas, Sentencias de Padres, y de Gentiles Philosophos. Parte primera que D.O.C. a la misma nobilissima ciudad su natural, y reverente hijo*, Madrid, Imprenta Real por Jose Rodríguez Escobar. 1713. Este autor llega a insertar en la “Advertencia” a esta obra, bajo el número 43, una cita de un autor llamado ZUÑIGA, correspondiente a una obra que se llamaría “Corte Sacra, parte II. Ephemerida Historica de el mes de Octubre, y que diría: “A dos, en la Numancia famosa, oy Soria”, al que corrige, pero no en cuanto a esta identificación, por lo que, evidentemente, acepta tal identificación.

<sup>338</sup> TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, Sin lugar de edición, Oficina de Pedro de Francisco García, 1690.

y antigua Zidad de Soria” era “antes Numancia”<sup>339</sup>, etc. En el siglo XIX ya estaba bastante aceptado que Soria y Numancia eran localidades distintas<sup>340</sup>.

Sin embargo, y aunque la fama histórica de Numancia permitió el comienzo de la búsqueda de una Soria anterior a Alfonso el Batallador, también eclipsó, a mi modo de entender, el interés por esa localidad, como dejan de manifiesto los estudios sobre arqueología soriana. Gómez-Barrera<sup>341</sup> inserta varios cuadros con una lista de noticias periodísticas relacionadas con excavaciones hechas en la provincia de Soria entre 1860 y 1917 (aunque hay algunas de 1919). Del examen de esas noticias se deduce que prácticamente dos de cada tres están relacionadas con Numancia y el resto, en su inmensa mayoría, con Tiermes u Osma. Lo que quiere decir que, en casi sesenta años, apenas se realizaron excavaciones en la localidad de Soria o, si se realizaron, no llamaron la atención como para recogerse por la prensa.

Fue ese interés por Numancia lo que llevó en 1925 a un militar y arqueólogo, González Simancas<sup>342</sup>, conocedor de los estudios de Saavedra y Schulten y convencido de la coetaneidad entre un asentamiento en el Cerro del Castillo (Soria) y Numancia, a excavar dicho Cerro, a pesar de la falta de referencias en la fuente principal (Apiano). Quizá porque lo que buscaba era confirmar esa opinión, rápidamente llegó a la conclusión de que había existido allí un castro o puesto defensivo de observación, pero no basó sus apreciaciones en fundamento arqueológico alguno, sino que, siguiendo criterios muy personales, aseguró que sería un asentamiento de carácter guerrero porque no se encontró “bella vajilla” y, aunque el investigador tuvo que aceptar que era muy posible que nunca se llegara a conocer el nombre de ese cerro -es de imaginar que se refiere al nombre que pudiera tener entonces-, declaró que su ubicación estratégica de control sobre el vado del Duero era tan evidente que “los aguerridos celtíberos [...] no pudieron cometer la torpeza de dejar sin vigilancia y desguarnecida aquella altura”. Soria, la Pedriza y Renieblas serían para él los vértices de un triángulo de vigilancia. Y para mantener su hipótesis, criticó todo aquello que se le oponía, como la investigación de Schulten, y publicó sus actividades en 1927<sup>343</sup>.

---

<sup>339</sup> CARPINTERO, Helio, “Una visión de San Saturio del siglo XVIII. Un poema inédito de 1716”, en *Celtiberia*, año LXV, número 109, 2015, pp. 373-409 (p. 375).

<sup>340</sup> Cfr. AGUIRRE, Lorenzo, “Soria. Sus hijos ilustres”, en *Recuerdo de Soria*, (1881), pp. 9-12, donde recoge, textualmente, que la descripción de Numancia no permite identificarla con Soria: “Ninguna de estas circunstancias concurren en Soria. Y siendo tan notables demuestran que entre la ciudad antigua y la moderna existen diferencias. En efecto, nunca han sido la misma. Además de esas notables diferencias las (sic) separa la distancia de una legua”.

<sup>341</sup> GÓMEZ BARRERA, Juan A., *Tras los orígenes de la Arqueología Soriana*, Soria, Excma. Diputación Provincial, 2004, pp. 310-322.

<sup>342</sup> Hay una rápida biografía de este militar y arqueólogo en NAVARRO SUÁREZ, Francisco José, “Manuel González Simancas autor del Catálogo Monumental de España. Provincia de Murcia (1905-1907)”, en *AnMurcia 11-12* (1995-1996), pp. 295-302.

<sup>343</sup> GONZÁLEZ SIMANCAS, Manuel, (delegado-director), *Excavaciones de exploración en el cerro del Castillo de Soria. Memoria descriptiva*, Madrid, Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, Tip. de la “Rev. De Archivos, Bibliotecas y Museos”, núm. General 87, Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, (1925-1926). Critica a Schulten en la p. 5 y en la 7: “la primera exploración superficial la hicimos sin resultado alguno en verano de 1914, y después una segunda al año siguiente con motivo de haber mandado hacer allí el Ayuntamiento de Soria una profunda excavación [...] dejando visibles con tal motivo en algunos sitios, además de mucha cerámica medieval y moderna en los cortes del terreno, gruesas capas de cenizas y grandes morrillos como los empleados en las fábricas numantinas” p. 8: “algunos años después se sacaron [...] muchas tierras de aquel sitio, entra las que aparecieron, según se dijo, algunas monedas de oro de la Edad Media y muchos fragmentos de vajilla mudéjar (de Paterna y Teruel)” p. 9: “dio comienzo nuestra primera labor abriendo una ancha y profunda zanja en un lugar de la parte central del que



Otra cosa es, a mi entender, que la hipótesis de González Simancas resulte razonable, a la vista de lo referido por Apiano. Según el autor griego, Numancia entró en la rebelión contra Roma a causa de la actuación de los de Segeda, que se refugiaron en esa ciudad. Roma envió contra ellos a Nobilior acompañado de unos treinta mil hombres. El romano acampó a una distancia de unos veinticuatro estadios de esa ciudad (algo menos de cuatro kilómetros y medio) y sufrió varios reveses. Apiano informa de que Ocilis (cerca de Medinaceli) se levantó también contra los romanos y de que el sucesor de Nobilior, Claudio Marcelo, atacó Ocilis al año siguiente, que se le entregó. Los problemas con Nertóbriga llevaron a una acentuación de la guerra, pero los numantinos y Marcelo llegaron a un acuerdo de paz antes de que llegaran las tropas de refresco enviadas por Roma al mando de Licinio Lúculo quien, como no había guerra con Numancia y necesitaba dinero, atacó Cauca, Intercacia y Palantia. Tras dedicar unas páginas a la revuelta de Viriato, que según Apiano llevó a la revuelta de los arévacos, el autor refiere cómo Roma envió contra la ciudad de Numancia a Cecilio Metelo quien, rápidamente, sometió todo el territorio menos las ciudades de Termancia y Numancia. Metelo cedió a su sucesor Quinto Pompeyo treinta mil infantes y dos mil jinetes, y regresó a Roma. Describe Apiano a Numancia como de difícil acceso, rodeada por dos ríos (Duero y Merdancho) precipicios y espesos bosques, con un solo camino que bajaba a la llanura. El nuevo general, al que los numantinos derrotaron repetidamente, quiso resarcirse atacando Termancia, pero también fue derrotado allí, por lo que, a la vuelta de dicha acción, Pompeyo atacó “una pequeña ciudad llamada Malia, que custodiaban los numantinos, y sus habitantes mataron con una emboscada a la guarnición y entregaron la ciudad a Pompeyo”. Pompeyo se marchó a Sedetania (que es una zona en el valle medio del Ebro), y de allí volvió a Numancia. En ningún sitio se cita el vado del Duero que existe en Soria, ni se aprecia que tuviera importancia alguna. Ni Apiano cita ese vado, ni parece que tuvieran que usarlo las tropas romanas de Nobilior (que se dirigió a Renieblas), ni Marcelo (que venía de Ocilis, por lo que no necesitaba vadear el Duero), ni Lúculo (que atacó desde el oeste, por lo que habría transitado al norte de Numancia, en la que será la vía de Zaragoza a Astorga, que pasaba por Augustóbriga -hoy, Muro de Ágreda-). Tampoco parece que tuvieran que usarlo Metelo para someter el resto del territorio (Apiano dice que sometió a todas las ciudades, salvo a las de Termancia y Numancia, pero no indica el nombre de ninguna de esas ciudades) ni Pompeyo, puesto que no lo precisaba para atacar Termancia, Malia y la zona del Ebro. La mayoría de estos guerreros

---

fue recinto de la fortaleza, donde en la superficie aparecía el afirmado de un suelo y parte de los muros de cerramiento de una habitación, que por el aspecto de su fábrica parecía proceder de la Edad Media... a un metro de profundidad, en nivel algo inferior al de una capa de escombros y barros de factura ordinaria, difíciles de clasificar pero seguramente procedentes de industria alfarera medieval” p. 12: “ esta postrera labor [...] nos permitió conocer nuevos y más elocuentes testimonios que vinieron a confirmar que en aquel puesto [...] sus últimos habitantes usaron, además de objetos de procedencia ibérica, otros de propios de la cultura romana, que nos permiten llegar a la conclusión de que, por lo menos la posición aquella se mantuvo ocupada hasta los tiempos de la última destrucción de Numancia [...] levantada la tierra de la capa superficial [...] donde quedaban escombros y ruinas de los edificios que hubo en el recinto interior del castillo, se descubrieron, a unos ochenta centímetros de profundidad, las cimentaciones de unos muros de tipo numantino” p. 13: “algunos carbones, que por la situación y forma poco gruesa en que se encuentran dentro de aquella masa arcillosa pudieran proceder de estacas quemadas, señalan las muestras de un incendio ocurrido seguramente antes de labrarse la muralla en la Edad Media, y nos inclinamos a creer [...] que son, o pueden ser, los restos de un *vallum* o empalizada puesta en algún antemuro, como el que descubrimos en la acrópolis numantina” p 14 “se llegó a suelo firme no encontrando entre las tierras y los escombros que forman el alto estrato que lo cubre más que una gran cantidad de cerámica variada, vidrios y monedas de cobre medieval y modernas [...] cimentaciones murales de construcción antigua no se encontró allí ninguna”. De estas excavaciones de GONZÁLEZ SIMANCAS, da cuenta también GÓMEZ BARRERA, Juan A., *Tras los orígenes de la Arqueología Soriana*, Soria, Excma. Diputación Provincial, 2004, pp. 199 y 201.

llegaría del este, atravesarían las estribaciones del Sistema Ibérico y el Macizo del Moncayo por el corredor que desemboca en Ágreda, y de ahí se dirigirían a Numancia. Ninguna de esas expediciones explicaría la necesidad de vigilar el vado del Duero en Soria.

Apiano narra cómo Pompeyo “recolectó” gran cantidad de reveses militares y que se retiró a “las ciudades”, sin identificar a qué “ciudades” se refiere, y negoció la paz con los numantinos (a pesar de sentirse avergonzado por esa negociación) para luego entregar el mando a Marco Popilio Lena, que atacó a los lusones y, a su vez, entregó el mando a Hostilio Mancino que continuó la lucha contra lusones y numantinos (al declararse nula la paz formalizada con Pompeyo), aunque terminó aceptando una paz vergonzosa con estos últimos, a juicio del Senado romano, que no la aprobó. Le sucedió Emilio Lépidio quien, mientras esperaba si se aprobaba o no esa paz, atacó Palantia, mantuvo la guerra con los vacceos pese a la prohibición del Senado, y tras varios desastres, se volvió a Roma. Su sucesor, Calpurnio Pisón, tampoco atacó a Numancia y sí a Palantia. Finalmente, se encargaron las acciones militares a Cornelio Escipión, que fue quien derrotó a los numantinos.

Apiano sólo se refiere al Duero para señalar los problemas que tuvo Escipión, y para calificarlo de “turbio” o de “grande y muy impetuoso”, pero nunca indica que se vadeara<sup>344</sup>.

No fue sólo González Simancas el que trató de encontrar una posible población del solar geográfico de la hoy Soria coetánea con Numancia. También Cabré dice descubrir, en la Iglesia del Espino, una lápida romana, hoy desaparecida<sup>345</sup>.

---

<sup>344</sup> SANCHO ROYO, Antonio, *Historia romana*. Introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo, Madrid, Editorial Gredos, SA, 1980, pp. 168-180.

<sup>345</sup> BNE, *Catálogo Monumental de Soria*, referenciada como “Autor: Juan Cabré Aguiló, Fecha de encargo: 21 de junio de 1911, Fecha de entrega: Desconocida Fecha del informe: 23 de marzo de 1917, Volúmenes: 8, con texto y fotografías cada uno, Fecha de publicación: Permanece inédito, Observaciones: Se conserva completo”. En [http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion\\_tnt/index\\_interior\\_soria.html](http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/index_interior_soria.html), consulta de 05/10/2016 se puede consultar, es el volumen 4, en cuya pagina 186 (250 de la digitalización) aparece “Soria” y, bajo esa palabra la siguiente descripción:

1.- “En Nuestra Señora del Espino en Soria  
D.M.P.P.N.E  
IMP. UXORI  
D. PRIMIAEE  
XLV.A F  
O FIT . AN.  $\overline{\text{viii}}$   
VCELETO.ET  
SE-IPSVM

Esta lápida ha desaparecido y se conoce gracias a un códice del siglo XVI de Alejandro Bassiami expediente en la Biblioteca Vaticana F. 215v, número 112.

Hubner: 2876.- P.F.Fita : Bol. t.I.p. 209

También da cuenta de la existencia de esta lápida HERAS, Elena: “Romanos y visigodos en Soria” en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, Jose Antonio (coords.): *Soria, su historia, sus monumentos sus gentes*. Soria. Excmo. Ayuntamiento de Soria. 2015. Cfr. pp. 63-80, aunque esta autora se referencia a la obra de Hüber, y dice que hay dos lápidas (p. 63).

Otros autores también dijeron haber encontrado vestigios romanos suficientes para considerar que podría haber algún asentamiento romano<sup>346</sup>. No puedo compartir esta hipótesis. Hernández Guerra con base en lo dicho por Jimeno<sup>347</sup>, atribuye a Soria dos inscripciones<sup>348</sup>. Pero ya Jimeno duda de que dichas lápidas procedan de Soria, creyendo que es más fácil que procedan de Numancia. En ese sentido, sería razonable que dichas lápidas procedieran de esa localidad si es cierto, como dice el padre Fita<sup>349</sup>, que a la parroquia del Espino estuvo aneja la de San Juan de Garray<sup>350</sup>, siendo este pueblo de Garray donde está la Muela en que se encuentran las ruinas de Numancia. Nada tendría de particular que alguna persona proveniente de Garray las hubiera acarreado desde allí hasta Soria (entre ambas localidades hay escasa distancia), lo que explicaría el hallazgo en esta última, sin necesidad de que existiera establecimiento poblacional romano alguno en el Cerro del Castillo de Soria. Posteriores a estas excavaciones son la Carta Arqueológica de Taracena<sup>351</sup>, la obra de Zeiss<sup>352</sup>, Gaya Nuño<sup>353</sup> y Zozaya<sup>354</sup>, la de Ortego

---

<sup>346</sup> BACHILLER GIL, José Alberto y RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel E., “Arévacos y pelendones en el curso alto del Duero: aportación a la distribución del poblamiento en época prerromana” en *III Congreso peninsular de Historia Antigua, III, penintsulako aintzinaroko Historia kongresua*, Vitoria, julio 1994, Uztaila, Universidad del País Vasco, Euskal Herriko Unibertsitate (Departamento de estudios clásicos -Ikastet a klasikoat saila-), pp. 1-17. En la página 8 se indica concretamente: “Cabe destacar, por último, que en algunos castros se observan en superficie vestigios romanos. Entre estos yacimientos, cuantitativamente escasos dentro del total de castros estudiados, tenemos: Virgen del Castillo de El Royo, El Castelar de San Felices, Las Espinillas de Valdeavellano de Tera, El Castillejo de Langosto, El Castro de Cuevas de Soria o el propio Castillo de Soria”.

<sup>347</sup> JIMENO, Alfredo, *Epigrafía romana de la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación Colección temas sorianos 2, 1980.

<sup>348</sup> Una de ellas es la citada en la primera nota a esta página.

<sup>349</sup> FITA, Fidel, “De Varea a Numancia. Viaje epigráfico” en *Boletín de la Real Academia de la Historia número 50* (1907) pp. 126-213. Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/de-varea-a-numancia-viaje-epigráfico-varea-alberite-rasillo-de-cameros-matute-de-la-sierra-chavaler-tardesillas-y-numancia-0/>, consulta de 9 de marzo de 2017. Se refiere a las lápidas en las páginas 209-210 de su investigación, pero lo importante es que hace constar que “A esta parroquia del Espino estuvo aneja la de San Juan de Garray” (p. 209).

<sup>350</sup> El párroco del Espino me indicó, el día 16 de abril de 2022, que ese templo de San Juan de Garray podría ser una ermita que parece estuvo donde hoy está el cementerio, pero de la que no quedan restos.

<sup>351</sup> TARACENA AGUIRRE, Blas, *Carta Arqueológica de España: Soria*, pp. 152-153. En dicha carta, dedica Taracena apenas el equivalente a una página (aunque abarca más, pero se refiere al Museo) donde habla del “subsuelo de la casa núm. 6 de la calle de Canalejas, hacia el centro del collado, que forma el eje de la ciudad, se halló un león de barro rojo, de 175 milímetros de largo por 68 de altura [...] que, en cierto modo, recuerda los leones levantinos, pero también algunas esculturas de berracos. Aunque en la coroplastia numantina hay otros animales, el aquí representado es caso único en Celtiberia”. Habla también de las lápidas desaparecidas, que dice “es posible proviniesen del inmediato castillo” (ídem) y se refiere a las excavaciones de González Simancas “En la cumbre del castillo donde estuvo la fortaleza medieval, cima muy grande que domina el paso del Duero y obstruye el camino natural de entrada desde Aragón” y describe que los restos encontrados son celtíberos y romanos, “y algunos insignificantes restos industriales de imprecisa calificación” (ídem) y cita que se conservaban (en su época) en “el Museo Celtibérico de Soria y Arqueológico Nacional”. Habla también aquí, de los restos de tejas y baldosas romanas encontradas en Valonsadero “que debieron corresponder a minúscula construcción campesina” (ídem, citando a Zeiss).

<sup>352</sup> Que trata de Soria en su obra de 1934 *Die Grabfunde aus dem Spanische Westgoten reich*, según indica PÉREZ RIOJA, José Antonio, ZAMORA LUCAS, Florentino y CARPINTERO, Heliodoro, *Bibliografía soriana*, Soria, p. 43.

<sup>353</sup> Me refiero a Juan, sobre el que tendré ocasión de pronunciarme más al detalle al hablar de la evolución social de Soria, sobre todo, con relación al arte románico. Sin embargo, son también de citar los trabajos de su hermano Benito, muy importantes en cuanto a la toponimia y arqueología soriana.

<sup>354</sup> Autor de muy diversas obras sobre arqueología: BOHIGAS ROLDÁN, Ramón y ZOZAYA STABEL-HANSEN, Juan, “Arqueología y arqueologías en la Península Ibérica”, en *Boletín de arqueología medieval número 15* (2011), pp. 21-24. Con relación a Soria son de destacar las “Excavaciones en San Baudelio (de Casillas de Berlangua, Soria)”, en *Noticiero arqueológico hispánico, número 16* (1983), pp. 381-440; o la más relacionada con este tema: “Museo(s) en Soria: la tarea completada de José Luis Argente” en *Soria*

Frias<sup>355</sup>, Jimeno Martínez<sup>356</sup>, Caballero Zoreda<sup>357</sup> y otros convocados al I y II Simposium de Arqueología Soriana, y tras ellos, Gómez Santacruz<sup>358</sup>, Dohijo<sup>359</sup> y Bermejo Tirado<sup>360</sup>.

En 1997 se realizó una actuación de urgencia, dentro del Plan de Actuaciones Arqueológicas de Numancia, dirigida por Jimeno y seguida por la Arqueóloga Territorial Elena Heras y el técnico arqueólogo de la Dirección General Javier Fernández Moreno, excavación cuyos resultados se publicaron<sup>361</sup>. Como introducción a las actuaciones arqueológicas, y para explicar mejor la importancia de la necrópolis estudiada, señalan los autores la necesidad de estudiar el poblamiento de la zona. En ningún momento se cita a la localidad de Soria, por lo que es de suponer que nada distinto a lo encontrado por González Simancas (cuyas actuaciones en Numancia sí que señalan los autores) les llamó la atención. En definitiva, parecía que la localidad de Soria no había dejado más rastros relativos a la Protohistoria y Antigüedad que los señalados por González Simancas.

En la actual localidad de Soria se realizaron actuaciones arqueológicas a comienzos del siglo XXI, cuando la Junta de Castilla y León encargó una nueva al proyectarse una ampliación y rehabilitación del Parador Nacional Antonio Machado. Dicho Parador, erigido en los años sesenta del siglo XX, no había contado con un seguimiento arqueológico, y ahora se trataba de hacerlo, aún a sabiendas de que la construcción anterior podía haber afectado a restos arqueológicos. Desde el principio, los arqueólogos se dieron cuenta de que estaban ante un yacimiento muy extenso y en que se podían apreciar “dos momentos diferentes, la Primera Edad del Hierro y la Edad Media”. En el informe los arqueólogos señalan que la primera ocupación ya era conocida por intervenciones pasadas, pero que de la segunda sólo tenían noticias a través de fuentes históricas “Futuras intervenciones pueden ampliar el conocimiento sobre el mismo y comprobar hipótesis como la prolongación de la ocupación prehistórica hacia el centro y Sur de la plataforma”. También consideraban que esas intervenciones a practicar en el futuro podrían dar información sobre la “existencia de fragmentos cerámicos de tipología celtibérica y de una fíbula visigoda descontextualizados dentro de unidades formadas en periodos posteriores”, así como que el “análisis de las cimentaciones y sistema constructivo de los restos conservados del alcázar permitirían afianzar o refutar los datos extraídos de las crónicas alusivos a un pasado árabe y/o una torre-fortaleza anterior al siglo XII”<sup>362</sup>.

---

*arqueológica (homenaje a José Luis Argente Oliver)* coordinada por Enrique Baquedano, (2000), pp. 73-80.

<sup>355</sup> Aunque la mayoría de sus estudios se relacionen con restos prehistóricos en la provincia.

<sup>356</sup> Quizá el mayor especialista actual en la Numancia que protagonizó las luchas contra Roma. Soriano de nacimiento, ha desarrollado su labor docente en la Universidad Complutense de Madrid.

<sup>357</sup> Arqueólogo al que luego citaré en este mismo capítulo.

<sup>358</sup> Deán de San Pedro de Soria, que tuvo mucha intervención en los trabajos sobre Numancia.

<sup>359</sup> Con muchos trabajos sobre la arqueología soriana, especialmente, DOHIJO GUTIÉRREZ, Eusebio, “Bases cronológicas para fechar las necrópolis rupestres tardoantiguas sorianas”, en *Celtiberia número* 109 (2015), pp. 193-228.

<sup>360</sup> BERMEJO TIRADO, Jesús, *Arqueología de los espacios domésticos romanos. Condiciones de vida y sociedad en la Meseta nordeste durante el periodo imperial*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2014.

<sup>361</sup> JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo y MORALES HERNÁNDEZ, Fernando, “El poblamiento de la Edad del Hierro en el Alto Duero y la Necrópolis de Numancia” en *Complutum*, número 4, 1993, pp. 147-156.

<sup>362</sup> AJCyLDCSo, ARQUETIPO SL, *Intervención arqueológica Parador Antonio Machado Tomo I (Memoria) Tomo II (Materiales)*, enero 2003-enero 2004, Soria, Inédito, 2005, pp. 116-117.

Pero, por su intervención en este tipo de actuaciones, no es extraño que Heras cite, además del Inventario Arqueológico Provincial, las excavaciones arqueológicas preventivas y urgentes como fuente de hallazgos. Y aunque entiende que Soria quedó dentro de los límites de excavación de Numancia, reconociendo que se han realizado pocas excavaciones en la zona adyacente a dicha ciudad arévaca, señala que se encuentran indicios arqueológicos correspondientes a tiempos superiores al siglo V (después de Cristo, claro), de mayor ocupación en altos estratégicos como “El Castillo” de Soria, que en el llano, así como la existencia en el mismo sitio de ajuares femeninos cristianos, pero no explica cuáles son esos indicios y cuando se realizaron, y lo mismo pasa cuando se hace eco del hallazgo por Ortego Frías de una pieza decorada, en San Pedro de Soria. Más interesante es lo que dice sobre “El Castillo” y las actuaciones en él realizadas: “El cerro del Castillo, por su situación estratégica de control sobre el vado y el paso del río Duero, ha estado ocupado desde la etapa prehistórica hasta nuestros días”<sup>363</sup> (aunque no fundamenta la afirmación), y concreta los descubrimientos en tres puntuales: las dos inscripciones romanas a que se refiere Jimeno; las excavaciones de González Simancas y la aparición de una fíbula visigótica, hallada fuera de contexto. Es decir, datos sobre los periodos romano y visigodo, que son los que estudia.

#### **II.I.1.4.- Procedencia de los restos arqueológicos de la antigüedad encontrados en Soria.**

Parece oportuno investigar estos restos y grupos de restos por separado, aun haciendo expresa mención de que me estoy refiriendo a los relacionados con tiempos anteriores al comienzo de nuestra era. Tres de los restos encontrados están relacionados con la época romana: los encontrados por González Simancas (aunque, como se estudia en otro lugar y se evidencia en la Memoria que realizó, buscaba restos iberos y celtíberos, para encontrar la relación entre esta altura y la guerra numantina), la hebilla de cinturón tardorromano y las dos lápidas epigráficas que se atribuyen a romanos o indígenas romanizados. Sobre la hebilla tardorromana me pronunciaré más adelante, cuando trate ese periodo.

Sobre González Simancas hago a continuación algunas reflexiones, que entiendo suficientes, para concluir que de sus excavaciones no se deduce que el antiguo solar de la hoy ciudad de Soria fuera población estable romana, y sólo podría considerarse un asentamiento indígena quizá -solo quizá- relacionado con Numancia. En sus excavaciones, este investigador encontró, sobre todo, restos de la fortaleza medieval, cerámica medieval y moderna, algunas monedas de oro que también asignó a la Edad Media, muchos fragmentos de vajilla “mudéjar” y, sólo insistiendo en la excavación, y tras conseguir la ayuda del entonces alcalde, excavando a metro y medio de profundidad, llegó a encontrar restos que consideró celtíberos (entre ellos un instrumento de bronce parecido a una espátula, que cree igual a otros encontrados en Numancia), y el apenas algo más que el cuello de un pequeño ungüentario romano<sup>364</sup>. Una segunda exploración arqueológica le permitió encontrar otros restos que consideró celtíberos y romanos (molinos, una fusayola, ladrillos rojos mal cocidos, etc. más restos de ungüentarios y algún resto romano más) y éstos, junto con los anteriores, le permitieron sostener un cierto poblamiento relacionado con los romanos, pero nada encontró que permitiera mantener una continuidad en la ocupación poblacional de ese espacio geográfico entre esa época,

---

<sup>363</sup> HERAS, Elena, “Romanos y visigodos en Soria”, pp. 65-75.

<sup>364</sup> GONZÁLEZ SIMANCAS, Manuel, “Excavaciones de exploración en el Cerro del Castillo de Soria. Memoria descriptiva”, pp. 7-8. Identifica esa vajilla como procedente de Paterna o Teruel.

más o menos coetánea con la destrucción de Numancia (a su juicio), y los restos de época medieval que también encontró y que, parece, no se preocupó en documentar. Aunque González Simancas aduce que los que erigieron la fortaleza medieval supieron apreciar la importancia estratégica del lugar, en su Memoria no fundamenta la afirmación. En definitiva, un fragmento de un único ungüentario, es el botín romano de sus actividades. La propia actuación citada<sup>365</sup> indica que “tampoco se ha detectado ningún resto romano que viviera a sumarse a los detectados por M. González Simancas”.

Tampoco las actuaciones posteriores a las realizadas por González Simancas han aportado restos definitorios. El informe elaborado antes de la rehabilitación del Parador de Turismo soriano, sito en el Cerro del Castillo refiere que se encontraron cerámicas prehistóricas que pueden documentar la existencia allí de un poblado datable en torno a los siglos VI y V a.C. y que se correspondería con la primera Edad del Hierro, si bien avisa de que, al realizarse una excavación reducida, es muy posible que, en la zona hoy ajardinada del cerro, pudiera haber muchos otros restos de esa época. Este informe tiene en consideración la Memoria redactada por González Simancas, así como las dos inscripciones funerarias romanas que, según el *Corpus Inscriptionum Latinorum* podrían proceder de Nuestra Señora del Espino y de Nuestra Señora de Poyo, iglesias situadas en la falda del cerro del Castillo pero, salvo restos medievales, sólo encuentra restos prehistóricos (como ocurre en las Unidades de Excavación número 111, 112, 113, 209, 210, 211, 304, 305, 306, 307, 410 y otras) que también refiere en el *Estudio de materiales*. Textualmente, el informe desestima la existencia de restos romanos del tipo de los que dijo encontrar González Simancas<sup>366</sup>.

Para mí, las dos inscripciones referenciadas más arriba tampoco prueban la existencia de un asentamiento romano en este Cerro, puesto que pueden, perfectamente, proceder de la cercana Numancia, ya que no se puede olvidar los escasos kilómetros que separan las localidades de Garray y Soria. En este sentido, he de señalar que el propio Rabal recordaba cómo se había documentado en Carrascosa una lápida que procedía de Termancia, siendo pocos los kilómetros que separan a ambas localidades<sup>367</sup>.

#### **II.I.2.4.- Consideraciones sobre el periodo 133 a.C. - era cristiana.**

Finalmente, y para concluir, he de señalar que tras la caída de Numancia las fuentes sobre Hispania no hablan mucho de esa zona<sup>368</sup>. Plutarco, refiriéndose a Pompeyo, Sertorio y César, apenas cita algo más que el hecho de que el primero se refugió entre los vacceos, el segundo desarrolló su rebelión sobre todo en la zona de Huesca y luego se movió por el Levante hispano -a pesar de la identificación que algunos hacen de Segontia, lugar donde derrotó a Pompeyo, con Sigüenza-, antes de ser asesinado, y César

<sup>365</sup> Me refiero a la de la Junta de Castilla y León de 2004, en las obras de ampliación y rehabilitación del Parador Antonio Machado. La frase entrecomillada está en la página 115 de la memoria.

<sup>366</sup> AJCyLDCSo, ARQUETIPO SL, *Intervención arqueológica Parador Antonio Machado Tomo I*, p. 3. En la p. 115 señala que “Finalmente, por lo que respecta a restos de cultura material, reseñar que “los trozos de cerámica sin decoración y de tipos numantinos bien definidos” (González 1927:9) deben corresponder con los documentados por T. Ortego (1951: 294-5) y en la presente intervención, aunque se han localizado algunos fragmentos de tipológica celtibérica, descontextualizados en las unidades medievales. Estas circunstancias impiden extraer conclusiones como la hipotética continuidad poblacional. Así mismo, tampoco se ha detectado ningún resto romano que viviera a sumarse a los detectados por M. González Simancas (1927:13)”.

<sup>367</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*, p. 124, nota 1.

<sup>368</sup> Cfr. HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, pp. 126-128, también hace mención de estas acciones.

actuó en la zona que le había sido encargada: Andalucía y una larga franja al oeste de la península: la Hispania Ulterior<sup>369</sup>. Ninguna referencia al espacio geográfico que busco. Apiano tampoco habla de localidad alguna identificable con Soria en su obra sobre las Guerras Civiles, aunque sí hace mucha más referencia a las andanzas de Sertorio en Celtiberia y a varias ciudades -a las que no identifica- que tomaron partido por él, y a las acciones de César contra los partidarios de Pompeyo, con una pequeña cita, sin relación a lugares determinados, a las tropas que el hijo de Pompeyo reclutó en España<sup>370</sup>.

Por tanto, no se encuentran, para los comienzos de la era cristiana, ni restos arqueológicos, numismáticos, epigráficos o de cualquier otro tipo, ni referencia en las fuentes documentales, y que permitan afirmar la existencia de un poblamiento en el espacio geográfico donde hoy se alza Soria. Sólo se puede afirmar con fundamento que en el llamado hoy Cerro del Castillo hubo un asentamiento de la Edad del Hierro, sin que se sepa quién lo habitó. Algo al suroeste, el paraje del Amortajado recoge otro asentamiento del mismo tipo. Estos dos conjuntos de restos arqueológicos son lo único que fundamenta un poblamiento anterior a la Era cristiana en esa zona. Ni siquiera los estudios de accidentes geográficos (el Duero es, sin duda, el más característico de éstos con relación a Soria) permiten intuir la existencia de una población de cierta entidad en la época estudiada. Schulten apenas lo cita si no es para criticar los ríos españoles y ni siquiera cita a Soria con relación a este río<sup>371</sup>. El principal historiador de la localidad de Soria, Rabal, aunque destacó los restos de dominación romana que podían encontrarse en la Península y, más concretamente, en la provincia de Soria, no incluye a esta localidad entre aquellas que podían guardar restos de dicha dominación<sup>372</sup>.

La península ibérica pasó, con Augusto, que la reorganizó, a ser plenamente romana<sup>373</sup>, aunque sobre los primeros siglos hay poca información.

#### **II.1.2.5.- Soria y la Celtiberia.**

Tampoco encuentran esa continuidad poblacional autores más modernos, como Alonso Núñez quien, al estudiar a Estrabón<sup>374</sup>, no cita localidad alguna llamada o identificable con Soria, aunque sí cita a Numancia y a Serguntia, que identifica con Langa de Duero<sup>375</sup>.

---

<sup>369</sup> BERGUA CAVERO, Jorge, BUENO MORILLO, Salvador, *Vidas paralelas, VI Alejandro-César. Agesilao-Pompeyo, Sertorio-Eúmenes*, Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2007.

<sup>370</sup> SANCHO ROLLO, Antonio, *Apiano, Historia Romana II Guerras Civiles (libros I y II)*, pp. 145-148; 206 y 248-264.

<sup>371</sup> SCHULTEN, Adolfo, *Geografía y Etnografía antiguas de la península ibérica, II*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas. Instituto "Rodrigo Caro" de arqueología, 1963.

<sup>372</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, Barcelona, nota 1 a p. 137.

<sup>373</sup> Vid. KULIKOWSKI, Michael, *Late roman Spain and its cities*. Baltimore, Maryland. The John Hopkins University Press. 2004.

<sup>374</sup> ALONSO NÚÑEZ, Jose María, "La Celtiberia y los celtíberos en Estrabón" en *Celtiberia año XXXV-Vol. XXXV, número 69 enero-junio*, (1985), pp. 117-122.

<sup>375</sup> También la identifica con esta localidad María José Meana, en nota 244, p. 103, a su traducción del libro III de Apiano editado por Editorial Gredos.

Rabal, en su obra sobre Soria, sitúa a ésta en la Celtiberia<sup>376</sup> como también Argáiz<sup>377</sup>. Entre los autores modernos la sitúan en ella Almagro Gorbea, Lorrio o Ruiz Zapatero que, aunque no se muestran idénticos en sus conclusiones, sí que coinciden en entender que la zona donde hoy se encuentra la ciudad de Soria estaría incluida en esa “Celtiberia”. En 2007 Burillo realizó un estudio bastante completo sobre la investigación y conclusiones emitidas sobre el concepto de “Celtiberia”, así como una exposición de conjunto de las diversas teorías sobre su origen y conformación, sin que en ningún momento haga constar la existencia de una localidad llamada “Soria” o de cualquiera otra forma, que pudiera ser identificada como asentada en el lugar donde hoy ésta se alza, a pesar de indicar dicho autor que la etnia de los pelendones (en cuyo territorio según Taracena estaría incluido el espacio geográfico de la hoy ciudad de Soria), es de las que más estudios de síntesis ha merecido<sup>378</sup>.

En la protohistoria de la Península Ibérica se identifica con el nombre de “Celtiberia” a una zona geográfica específica, donde se encuentra el territorio geográfico en que se asentó la Soria que busco. Debido a la época, salvo las noticias contenidas en textos de autores griegos o latinos, sólo la arqueología puede dar información sobre la existencia de asentamientos en esa zona y, realmente, son escasos los restos que sirvan para esta investigación. Las actuaciones arqueológicas de la Junta de Castilla y León realizadas en la zona geográfica que me ocupa o en los alrededores de ésta, reflejan pocos datos. Tan solo dos yacimientos situados, más o menos, dentro de la zona geográfica concreta objeto de este estudio, a los que me he referido más arriba, muestran restos de cultura material de época tan antigua.

Si el Cerro del Castillo preside la hoy ciudad de Soria, y en él se levantó una fortaleza medieval que, con distintas adecuaciones, sobrevivió hasta principios del siglo XIX, el llamado Paraje del Amortajado está situado en las coordenadas geográficas latitud 41.7373195343 y longitud -2.5043125022 y, como Soria lo está en las coordenadas 41.8151715668429, y -2.6511915798, se puede considerar que está prácticamente al lado de esta localidad. Como he señalado antes, en dicho paraje se han encontrado restos que han sido atribuidos a época celtíbera, mientras que los existentes en el Castillo de Soria lo han sido a la Primera Edad del Hierro que, para el lugar que nos ocupa, es coetánea de la llamada época celtíbera. Por tanto, cabe concluir que, en base a la documentación arqueológica, la zona donde se encuentra la localidad de Soria tuvo asentamientos poblacionales celtíberos.

Con una perspectiva más local y dentro de la investigación sobre la conformación de la Comunidad de Castilla León, Hernández Guerra estudió, hace una década, muchas localidades de esta Comunidad en que se encuentra la de Soria, pero tampoco mencionó ninguna de ese nombre o identificable con ella entre las ciudades de esta zona y época, ni la relaciona en el mapa que inserta en la página 10 de dicha obra. Para su estudio, acudió a las menciones que figuran en la literatura (Estrabón, Apiano, Plinio, Ptolomeo, etc.), la epigrafía y los itinerarios que nos han llegado, para comparar éstas con los claros y abundantes restos romanos descubiertos en muchas localidades a las que se atribuye cierto

---

<sup>376</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, p. X.

<sup>377</sup> Cfr. ARGÁIZ, *La soledad lavreada por S. Benito, y sus hijos en las iglesias de España y teatro monástico de la provincia cartaginense*, Madrid, Bernardo de Herbada, 1675, p. 27.

<sup>378</sup> BURILLO MOZOTA, Francisco, *Los celtíberos. Etnias y estados*, p. 155 sobre la dificultad de asignar territorios y localidades por etnias y discrepancias entre los distintos autores. En el mismo sentido, pp. 152 y 234.



origen indígena (Salamanca, Lancia, Astorga, León, Pisoraca, Ávila, que se considera vettona, pero carece casi de restos anteriores a los romanos, como las anteriores, aunque tiene “numerosas pruebas sobre el origen romano de la ciudad dentro del casco urbano, etc.”)<sup>379</sup>. Aunque hace constar la práctica inexistencia de restos abundantes de carácter prerromano sí que encuentra restos arqueológicos y epigrafía abundante y contextualizada, de origen romano, lo que le permite identificar muchas localidades ya existentes en tiempos de dominación romana e, incluso, anterior. Así, con relación a una de las estudiadas, Intercatia (en territorio vacceo), que el autor sitúa en Montealegre de Campos, Valladolid, describe una topografía que resulta parecida a la de la localidad de Soria al menos en su Castillo, señalando que una de sus laderas se encontró abundante cerámica romana<sup>380</sup>. Nada de esto ocurre en Soria. La arqueología sólo ha encontrado en el espacio geográfico donde hoy se alza Soria restos de origen celtíbero (de las que son clara muestra las excavaciones de González Simancas) en el Cerro del Castillo y en el llamado Paraje del Amortajado, actuaciones arqueológicas a las que me he referido anteriormente. Esos restos y alguno, descontextualizado y escaso, de origen romano (ungüentario de vidrio,) son lo que queda para apoyar la existencia de una “Soria” prerromana o romana. Nada más.

Sin embargo, en sus consideraciones sobre el territorio pelendón, Hernández Guerra cita las localidades de Visontium, Nova Augusta, Augustobriga -aunque luego la estudia al hablar de los arévacos- y Sauvia<sup>381</sup>. Descendiendo al detalle, hace equivaler Visontium con la actual Vinuesa, fundándose en los estudios sobre vías romanas realizados en su momento por Taracena y García Merino, así como Nova Augusta con el Cerro de San Miguel. Dado que Augustobriga estaría en territorio arévaco, la deja para su estudio al tratar de esa etnia, pero indica que Lutia es citada por Apiano como aliada de los numantinos, y añade que puede ser identificada con la ceca que acuña bronce con signos ibéricos y leyenda L.u.t.i.a.k.o.s<sup>382</sup>. En relación con Sauia<sup>383</sup>, ciudad citada por Ptolomeo, dice que “se la identifica con la actual Soria (se refiere a lo que dice Tovar en *Iberische Laudeskunde*, según refiere), pero no se han encontrado restos arqueológicos

---

<sup>379</sup> HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *El tejido urbano de época romana en la meseta septentrional*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2007. En la p. 161 el autor reflexiona sobre los “itinerarios” de los que dice “Itinerario de Antonino escrito a fines del siglo III d. C. refundido en el siglo IV d.C. con algunos añadidos por los copistas. La investigación moderna lo considera como un documento privado, con fines tal vez comerciales. De entre las vías descritas en él, que transcurren por tierras sorianas, se hallan las señaladas por los números XXIV y XXVII [...] Es una cosmografía, dividida por los autores en cinco libros. Parece ser una obra del siglo VII d.C., con adiciones de época posterior, aunque se inspira en un mapa romano anterior, que contiene itinerarios de zonas concretas. Por su parte el Anónimo de Ravenna, que nos indica también una serie de mansiones y, por último, las controvertidas Tablas de Barro o itinerario de Astorga [...] consideradas por unos autores como falsas y por otros como auténticas”. Las afirmaciones entre paréntesis en la p. 23.

<sup>380</sup> Schulten la identifica con Villalpando, al oeste de Zamora. También sugiere que puede ser esta localidad SANCHO ROYO, Antonio, *Apiano, Historia Romana II Guerras Civiles (libros I y II)*, p. 149, MEANA CUBERO, María José y PIÑERO, Félix, *Estrabón Geografía libros III-IV, Traducciones, introducciones y notas de María José Meana y Félix Piñero*, nota 253 pp. 105 y 63.

<sup>381</sup> Ptolomeo la sitúa en territorio pelendón. Cfr. BURILLO MOZOTA, Francisco, *Los celtíberos. Etnias y estados*, 236. El propio autor señala los errores que puede cometer Ptolomeo. También HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, pp. 31 y 104.

<sup>382</sup> Sin embargo, como se ha dicho antes, entiendo que la identificación que realiza de esa ceca está equivocada.

<sup>383</sup> HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, p. 30, aunque entre interrogaciones, la cree situada en la actual provincia de Burgos., si bien hay que tener en cuenta que aquí el autor distingue entre distintas localidades en función a sus pobladores.

de época romana”<sup>384</sup>. Por su situación, en la parte más occidental con respecto a Numancia, “estaría ubicada en las proximidades de la provincia de Burgos, quizás en el entorno a yacimientos como Huerta del Rey, en donde se hallaron materiales del Bronce Final”.

Sin entrar a enjuiciar la obra de Hernández Guerra, y a los efectos que aquí importan, el autor indica claramente que esas localidades estaban situadas en territorio pelendón que, para él, estaría comprendido en unos límites muy concretos, ya que entiende que el límite este, que haría frontera con los lusones, sería el Moncayo y las Sierras de Tablada y Toranzos. De ahí, se subiría al norte hasta el límite de Navarra con la Rioja. Al norte limitaría con los berones en las sierras de la Demanda, Urbión, Cebollera, Pinedo y Ayedo de Santiago, y al sur con los arévacos, en las Sierras de Montalvo, Cabrejas y Frentes, “en la parte occidental-noroccidental limitaría con los turmogos; es decir, la frontera se establecería entre Cerezo de Ríotirón, Burgos y la Sierra de la Demanda y más al oeste en las sierras de Mamblas y de Costalado”<sup>385</sup>.

Pero ni Sauia ni Lutia pueden ser identificadas con una “Soria” existente en la época prerromana ni romana. Tampoco se podrían identificar con esa localidad las citadas en territorio arévaco: las muy estudiadas ciudades de Tiermes, Uxama, Segortia Lauca (junto a Numancia, identificada con un yacimiento celtíbero de Cuesta del Moro, en Langa de Duero, y con gran cantidad de restos romanos), Voluce (cerro de “los Castejones” cerca de Calatañazor<sup>386</sup>, aunque no es localización pacífica, porque otros optan por Blacos u otros lugares, como indica Hernández, que añade que en Blacos hay un paraje llamado Voluce y que hay restos para datar la permanencia del asentamiento desde el III.a.C. a V.d.C.) y Numantia<sup>387</sup>.

Como la descripción que Hernández Guerra hace de la provincia de Soria es más extensa que la habitual (un amplio territorio delimitado al norte por los Picos de Urbión, Sierra de Cameros y Sierra Cebollera, el valle del Ebro como límite oriental, y Sierra de Ayllón y estribaciones del Sistema Central como límite occidental, cerrado al sur por el un territorio que llegaría a Cuenca<sup>388</sup>), podría citarse una localidad de nombre o situación identificable con Soria, pero Hernández Guerra tampoco la encuentra o, al menos, no la cita, ni siquiera en relación con las necrópolis encontradas<sup>389</sup>.

Tampoco Burillo identifica “Savia” con Soria, ya que cita a la primera como situada en las coordenadas 42° 40′. Esta diferencia de coordenadas cartográficas lleva sin duda a la falta de identificación, ya que la hoy localidad de Soria está situada a 41°

---

<sup>384</sup> El subrayado es mío. Creo que, al decir que no se han encontrado restos, se refiere a Soria.

<sup>385</sup> HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *El tejido urbano de época romana en la meseta septentrional*, p. 107. Hace referencia a ABASOLO ÁLVAREZ, J.A. y GARCÍA ROZAS, R. *Carta arqueológica de la provincia de Burgos. Partido judicial de Salas de los Infantes*, Burgos, 1980, pp. 58 y 103-104.

<sup>386</sup> HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, pp. 140 y 154.

<sup>387</sup> En el Heraldo de Soria de 22 de febrero de 2017 se inserta una noticia sobre el descubrimiento de parte de esta calzada en Blacos al hacer la Autovía del Duero: “Se trata, en concreto, de las obras del tramo entre la Venta Nueva y Santiuste de esta autovía A-11, cerca de la localidad de Blacos, en el puerto del Temeroso, según ha confirmado la Subdelegación del Gobierno”.

<sup>388</sup> HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, “Algunas reflexiones sobre los pueblos prerromanos que habitaron la provincia de Soria” en *Revista de Soria* (primavera 2001), pp. 23-30.

<sup>389</sup> HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, pp. 163-167. Es llamativa la inclusión de planos donde queda de manifiesto el “desierto” que supone la actual localidad de Soria.

8151715' latitud Norte, es decir, un grado y casi 60 minutos más al sur. En definitiva, Burillo, con base en Ptolomeo<sup>390</sup>, tampoco identifica localidad alguna con Soria.

Por tanto, ni en las consideraciones sobre el espacio peninsular general (Burillo) ni local (Hernández Guerra) aparece referencia alguna a una localidad identificable con "Soria", y los distintos estudios realizados no modifican lo que autores más antiguos, como Orosio<sup>391</sup> recogen.

Tampoco aparece ningún tipo de referencia a una localidad con ese nombre o identificable en dicho lugar geográfico, en la obra de autores que han estudiado más por lo menudo, el espacio geográfico referente a Numancia, una claramente determinada localidad protagonista de la por ella llamada "guerras numantinas", que fue celtíbera, luego romana, y cuya ubicación fue muy discutida (bastaría con la tan peculiar cita de la Rotense, donde se afirma sin rubor "Numantia que autores como Ambrosio de Morales y otros, en el siglo XVI, comenzaron a discutir la identificación de Numancia con las tierras zamoranas<sup>392</sup>).

### **II.I.2.6.- Los "caminos" más antiguos de Hispania con relación al territorio donde hoy se alza Soria.**

En los estudios sobre las vías romanas tampoco encuentro información para fundamentar la existencia de una localidad identificable con la hoy Soria.

Esas vías romanas han sido estudiadas por Roldán Hervás, que trata de describirlas y concretarlas usando las diferentes fuentes antiguas en que hay referencias a ellas<sup>393</sup>. Con relación al Itinerario de Antonino, que data hacia el siglo III d.C., en el tema que me ocupa, se cita a Saavedra, a quien califica como un autor de valor excepcional para este estudio. Si Apiano no cita localidad alguna identificable con el espacio geográfico donde luego se alzó la localidad de Soria, lo mismo ocurre con las fuentes sobre itinerarios. Sólo dos referencias pueden ser vinculadas con una "Soria" prerromana: la que hace a la ciudad de Lutia y la que hace a Malia. Ambas deben ser desechadas por los razonamientos que ya he usado y que, en resumen, suponen que el hecho de que Apiano indique que la primera se encontraba a unos trescientos estadios de Numancia (que excede con mucho la distancia que había entre Numancia y la hoy localidad de Soria) y que en ella había al

---

<sup>390</sup> BURILLO MOZOTA, Francisco, *Los celtíberos. Etnias y estados*, p. 235.

<sup>391</sup> OROSIO, Paulo: <https://www.dropbox.com/s/bme9pvmv4tp67vb/Orosio.pdf>, consulta 27/01/2017. Clásicos Historia 52. Historias contra los paganos (*Adversus paganos*). El autor, que era de Braga, habla de Hispania a partir de la página 8, aunque sólo para indicar que "Hispania Ulterior tiene, al Este, los vacceos, celtíberos y oretanos" (p. 9), y hablar de la guerra de Numancia (pp. 88- 92) y se califica a Numancia de "ciudad de la Hispania Citerior" y "última ciudad de los celtíberos". Para este autor, los romanos no actuaban por razones de rentabilidad agrícola, sino por intención de someter a la península, por lo que se enfrentaban con cualquier rebelión: "Entretanto Bruto derrotó en Hispania Ulterior a sesenta mil galaicos, que habían ido en ayuda de los lusitanos" (p. 90) y considera una vergüenza la guerra numantina (p. 91). En las páginas 134 y siguientes, habla de la campaña de César contra astures y cántabros, pero no indica ninguna localidad que pueda identificarse con Soria. Tampoco figura dato alguno en el séptimo libro, intitulado "Desde el nacimiento de Cristo hasta los días de Orosio" (p. 138).

<sup>392</sup> Ver el estudio introductorio que Fernando WULFF hace a la obra de SCHULTEN, Adolf, *Historia de Numancia*, p. LII, en que señala que la adscripción de Numancia al lugar de Garray en Soria, era "lugar común desde el siglo XVI, empezando por el cronista Ambrosio de Morales, por la *Numancia* de Cervantes.

<sup>393</sup> Cfr. ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la península ibérica*. Madrid. Departamentos de Historia Antigua de las Universidades de Granada y Valladolid. 1975.

menos cuatrocientos jóvenes (a los que Escipión mandó cortárselas), lo que supone una población de cierta entidad, elimina la posibilidad de que fuera la primera. Con relación a la segunda, porque no ha sido identificada y sus restos, según lo poco que Apiano refiere sobre ella, serían más numerosos que los encontrados en Soria<sup>394</sup>.

### II.I.3.- Tardoantigüedad y periodo visigodo.

Ni Soria ni una localidad que se pudiera identificar con ella aparecen referenciadas en obra alguna concerniente a los años que median entre César y el siglo V después de Cristo<sup>395</sup>. A efectos de una mejor comprensión de la forma en que he afrontado esta parte de la investigación, debo insistir en que he dividido la época anterior a Alfonso I de Aragón y Navarra en tres periodos que entiendo son homogéneos con relación a este estudio. Así, he creído que había que estudiar la posibilidad de que una población llamada Soria o de otra forma, se asentara sobre parte o todo el espacio geográfico que hoy ocupa la ciudad de Soria antes de que la península quedara totalmente sometida (al menos en teoría) al Imperio romano, entre dicho momento y la entrada de los musulmanes en la península, y desde dicha entrada y la “población” del territorio por Alfonso I de Aragón y Pamplona.

Las razones me parecen evidentes: la antigüedad terminaría con la obra de Augusto<sup>396</sup>, que reorganizó administrativamente el Imperio romano y lo dotó de una estructura que duró hasta finales del siglo III, cuando se volvió a reorganizar. Pero esa segunda reorganización, que prácticamente duplicó el número de las provincias, pero sin cambiar el carácter pacífico de la parte del imperio donde estaba ubicada Hispania, fue casi inmediatamente seguida del establecimiento en las tierras de occidente, donde está la península, de pueblos no latinos que, más o menos sometidos, al menos en teoría, al poder de los emperadores romanos, ocuparon el territorio de la tan citada península, pero mantuvieron, a modo de “continuadores”, la estructura política, social, administrativa y jurídica que, al menos en Occidente, era poco más que el reflejo del sueño de Roma, y que continuaron con ese sistema cuando ya el Imperio romano, al menos en Occidente, había desaparecido.

Quienes realmente “rompieron” con el sistema romano fueron los musulmanes, según indica Pirenne<sup>397</sup>, opinión que parece compartir también García-Gallo<sup>398</sup>.

Sin embargo, soy consciente de que no todos los historiadores están de acuerdo con esta división. Muchos dividen lo que he llamado “tardoantigüedad y periodo visigodo” en tres periodos: Imperio y Bajo Imperio; periodo tardorromano y, finalmente,

---

<sup>394</sup> Cfr. SANCHO ROLLO, Antonio, *Apiano, Historia Romana II Guerras Civiles (libros I y II)*, pp. 106-188, donde inserta una descripción de la península ibérica,

<sup>395</sup> SCHULTEN, Adolfo, PERICOT, Luis y RUBIO, L., *Fontes Hispaniae Antiquae. VIII. Las fuentes desde César hasta el siglo V d. de J.C. Publicadas bajo los auspicios y a expensas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona por A. Schulten, L. Pericot y L. Rubio. Edición y comentario por Roberto Grosse*, Barcelona, Librería Bosch, 1959.

<sup>396</sup> DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo C., MARTÍNEZ MAZA, Clelia y SANZ HUESMA, Francisco Javier “Historia Antigua. Hispania tardoantigua y visigoda” p. 62.

<sup>397</sup> Aunque desarrolla esta hipótesis con relación a la Francia de Carlomagno, repite la afirmación en muchas de sus obras. Por todas, citaré a PIRENNE, Henry, *Las ciudades de la Edad Media*, Paracuellos del Jarama (Madrid), Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1975.

<sup>398</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español I, el origen y la evolución del Derecho Español Manual de Historia del Derecho Español I*, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones S.A., 1973 (5ª edición que modifica sustancialmente la primera edición de 1959), p. 52.

periodo visigodo. Estos periodos ocuparían, el primero, más o menos los primeros doscientos años de la era cristiana; el segundo, el siglo III y parte del siglo IV, hasta la caída formal del Imperio Romano de Occidente, datada en 476. Finalmente, el periodo visigodo abarcaría desde la data anterior hasta la llegada de los musulmanes en el 711. Para estos autores, por lo tanto, habría que tratar en modo distinto los tres periodos. Ejemplo de esta división se encuentra en las palabras de Sanz Huesma que trata un periodo “tardorromano” y señala que “la historia política del siglo III en Hispania es un desierto historiográfico” y recoge cómo “Hispania prácticamente desaparece como objeto histórico” desde las invasiones de los “mauri” en el último tercio del siglo II hasta el último tercio del siglo III, lo que para él significa que Hispania se mantuvo en idénticas condiciones durante prácticamente todo este periodo, al estar alejada de las luchas políticas<sup>399</sup>. La lectura atenta de las obras de este tipo, dejan ver a las claras que la estructura interna de Hispania siguió los avatares de la del Imperio (Alto y Bajo) y que los visigodos se sentían esos “sucesores naturales” de los romanos que he indicado más arriba. No es, por tanto, de extrañar, que las noticias sobre Hispania correspondientes a los primeros cuatro siglos de la era cristiana no sean sino parte de la Historia del Imperio Romano. Y para el siglo V, si Soria hubiera sido una ciudad a finales del periodo anterior, posiblemente, tras la crisis del Imperio Romano de Occidente, se habría ruralizado, como señala Mazzoli-Guintard<sup>400</sup>.

A los efectos de esta investigación tendría sentido seguir esa periodización si hubiera rastros de la existencia no necesariamente de una ciudad sino tan siquiera de la continuidad de un poblamiento posterior al celtíbero reseñado en el epígrafe anterior, en el lugar geográfico que ocupa hoy la ciudad de Soria. Pero no lo hay, y mucho menos de la existencia de esas murallas que, para oponerse a las depredaciones de los pueblos germanos que, como dice Torres Balbás<sup>401</sup> y remarca Mazzoli-Guintard, erigían las ciudades romanas. Kulikowski señala que eso hizo, a mediados de la tercera centuria, Tiermes, una de las ciudades que, junto con Uxama y Clunia, eran los principales centros de romanización de la zona.

Como no hay rastro de la existencia de esa población, y el mismo Kulikowski resalta que Augusto había organizado “conscientemente” la división de la península en torno a los lugares más urbanizados<sup>402</sup>, es decir, considerando los territorios como nuclearizados por los lugares poblados y que, consecuencia de esa nuclearización en torno a los lugares poblados se podían comunicar fácilmente, usando los caminos que los propios romanos habían ido construyendo, se puede concluir que, de haber existido un poblamiento en la hoy ciudad de Soria, el espacio circundante habría quedado afectado por la existencia de esa población y se hubiera comunicado con la cercana vía de Astorga

---

<sup>399</sup> PIRENNE, Henry, *Las ciudades de la Edad Media*, pp. 25-28.

<sup>400</sup> MAZZOLI-GUINTAR, Cristine, “711 En la Historia Urbana: representaciones y realidades” en GARCÍA MORENO, Luis A.; SÁNCHEZ MORENO, Esther y FERNÁNDEZ FONFRÍA, Lidia Editores Científicos *Historiografía y representaciones III estudios sobre las fuentes de la conquista islámica*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2015, pp. 119-156. En el mismo sentido se expresa HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, p. 188 con base en J.M. Blázquez. Pero no todos los autores coinciden con esas apreciaciones, y así, en contra, se muestra Sanz Huesma en DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo C., MARTÍNEZ MAZA, Clelia y SANZ HUESMA, Francisco Javier “Historia Antigua. Hispania tardoantigua y visigoda” pp. 104-110.

<sup>401</sup> TORRES BALBÁS, Leopoldo, *Ciudades hispanomusulmanas Tomo I. Historia e instituciones. Organización de las ciudades. Las calles*. Madrid. Instituto Hispano-Árabe de cultura. 1970, pp. 17-19.

<sup>402</sup> KULIKOWSKI, Michael, *Late roman spain and its cities*, p. 1, sobre la división en torno a núcleos urbanizados y 126 en cuanto a los núcleos más urbanizados de la zona. García Merino ha estudiado detenidamente el asentamiento poblacional romano en la zona aludida.

a Numancia, lo que parece que no ocurrió. De poblarse una Soria antes de la entrada de los musulmanes en la península, lo habría hecho siguiendo el sistema posterior a Augusto, sistema que se mantuvo casi idéntico, en relación con este asunto, hasta la irrupción musulmana, salvo las escasísimas poblaciones realizadas por los visigodos. Lo que me lleva a proponer para el estudio la periodificación indicada al comienzo de este epígrafe.

Como creo que demuestra la investigación realizada, no existió localidad alguna identificable con la actual Soria en el periodo anterior a la era cristiana, y es preciso investigar si la hubo una vez comenzada ésta. Abordaré primero el periodo que se extiende entre el año primero de nuestra era y el 409, cuando los pueblos germanos (suevos, vándalos, alanos y visigodos) comienzan a deambular por la península y, finalmente, se arrojan su gobierno. A continuación, estudiaré el periodo que se extiende entre la entrada de los germanos (409) y la de los musulmanes (711), que produjo la supresión del sistema jurídico, administrativo, social, etc., imperante hasta el momento, imponiendo en su lugar otro distinto muy relacionado con una religión que tampoco es la que había sido la propia de la península.

Es decir, voy a investigar si existió una “Soria” entre el año primero de nuestra era y los comienzos del siglo IX, una vez que creo que ha quedado demostrado que antes de nuestra era no hubo un asentamiento que pueda tenerse como “antecedente” de la Soria medieval. Naturalmente, esta observación ha de basarse en el estudio de los medios de que se dispone para comprobarlo.

### **II.I.3.1.- Periodo tardorromano.**

García Merino ha estudiado en profundidad los restos romanos fechables en el siglo I al III, sobre todo, en la zona occidental de la Meseta, junto a los que hay varias necrópolis y una atalaya musulmana<sup>403</sup>, pero no ha encontrado rastro arqueológico alguno de una localidad que pudiera estar en el origen de la actual localidad de Soria. Pedro de Palol ya estudió en la década de los setenta del siglo XX los restos que aparecían en la provincia de Soria, y que podían ser atribuidos a época romana e, incluso, visigoda<sup>404</sup>, pero no relacionó ninguno que pudiera estar vinculado con la existencia de una “proto-Soria”. Quizá en la base de esa falta de identificación esté alguno de los problemas que identifica Dohijo como presentes en la forma en que se datan las necrópolis<sup>405</sup>, aunque tengo para mí que resulta inane con relación al tema que me ocupa, dado que las

---

<sup>403</sup> Cfr. Algunas monografías como GARCÍA MERINO, Carmen, SÁNCHEZ SIMÓN, Margarita y BURÓN ÁLVAREZ, Milagros, “Cultura material del siglo III en un ambiente doméstico de la Meseta: el conjunto cerrado de los plintos de Vxama” en *Archivo Español de Arqueología* 2009, 82, pp. 221-253 ó GARCÍA MERINO, Carmen, “Un nuevo campamento romano en la cuenca del Duero: el recinto campamental de Uxama (Soria)”, *Archivo español de arqueología*, volumen 69, 1996, pp. 269-274. La autora se ha especializado en la zona de Osma.

<sup>404</sup> PALOL, Pedro de, “Hallazgos hispano-romanos de los siglos IV-V, en la provincia de Soria” en *Pyrinae* (6) (1970), pp. 185-195. En este artículo, correspondiente a su época de madurez investigadora, el autor hace valiosa referencia a otras actuaciones arqueológicas anteriores y a las publicaciones realizadas sobre ellas. También es de citar PALOL, Pedro de, *Castilla la Vieja entre el Imperio Romano y el Reino visigodo. Lección inaugural del curso 1970-71 de la Universidad de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1970. En ninguna de estas obras se habla de poblamientos en el espacio geográfico donde hoy se encuentra la ciudad de Soria.

<sup>405</sup> DOHIJO, Eusebio, “Bases cronológicas para fechar las necrópolis rupestres tardoantiguas sorianas” en *Celtiberia año LXV número 109* (2015), pp. 193-228. Aunque este autor se refiere a las rupestres, no cabe duda que muchos de las críticas que presenta pueden ser referidas a cualquier otro tipo de necrópolis.

necrópolis encontradas en la localidad de Soria no son lo suficientemente antiguas como para ser calificadas como tardoantiguas ni visigodas, como se verá más adelante.

Hernández Guerra cita a varios autores del siglo I y II de nuestra era con relación a la geografía e historia de Hispania, entre ellos, a Livio, Valerio Máximo, Plinio, Apiano y Ptolomeo, sin que aparezca en la transcripción de sus textos mención alguna a localidad identificable con “Soria”, dado que, incluso Ptolomeo, que cita a Sauia, sitúa esta localidad en latitud distinta, como se ha indicado más arriba. El aludido autor inserta en su obra sobre los pueblos prerromanos y romanos de la provincia de Soria dos mapas con los asentamientos identificados como alto-medievales<sup>406</sup>. Entre ellos, varios corresponden a tierras cercanas a la localidad de Soria<sup>407</sup> como es el caso de la figura 22 -donde se referencian, además de las ciudades y las vías romanas, los yacimientos bajo imperiales, necrópolis y miliarios: (84)<sup>408</sup> Valonsadero, (85) El Reajo de Peña Parda (86) Polígono Inur (87) Los Villares, (88) Cruz del Santo- y la figura 23 -donde figuran también las ciudades, miliarios y vías romanas, además de los yacimientos alto-imperiales y los republicanos: (96) Cuevas del Barro, (97) El Reajo de Peña Parda y (98) Polígono Inur-. Un examen detallado de dichos mapas desconcierta bastante, puesto que aparecen las numeraciones lejos de los lugares señalados, como es el caso de Valonsadero (84 según dicha numeración) que aparece al noreste de Numancia. En cualquier caso, se trata de asentamientos (según los dibujos del mapa) que se corresponden (cuando aparecen y a pesar de lo dicho al pie de la figura 22) con yacimientos bajo-imperiales (Valonsadero, el Reajo de Peña Parda, Polígono Inur, Los Villares y Cruz del Santo) y alto-imperiales (Cuevas del Barro, el Reajo de Peña Parda y Polígono Inur). Pero Valonsadero está a seis kilómetros de Soria, al norte, y los otros yacimientos citados, también, ninguno en el espacio geográfico donde hoy está la localidad de Soria.

El estudio de los antropónimos tampoco arroja un más esclarecedor resultado: solo hay cuatro casos de antropónimos relacionados con la localidad de Soria: uno con dos nombres (Nonius Quintalinus) y tres con un solo nombre (Evasco, Fortunata y Sextus)<sup>409</sup>, aunque Hernández Guerra no indica en que inscripciones los ha recogido. Sin embargo, la pista se puede encontrar en la obra de Jimeno<sup>410</sup>, donde el autor señala que dichos nombres figuran agrupados en dos lápidas: las que identifica como 110 y 111<sup>411</sup>. Jimeno también propone las transcripciones: con relación a la que identifica como “inscripción 110” sería: “Nonius Quin/tilianus S(exti) f (ilio) Aniocum an/norum XXX/III Fortunata/ucsor an(norum)/hic siti sunt/ Evasco Ti[ti] f(ilio) Barruso(n)/s(epulcrum) f (aciendum) c(uravit)”, y en el comentario que realiza sobre dicha inscripción, indica que no está muy seguro sobre la transcripción de la penúltima y última línea, así como de la lectura del gentilicio “Aniocum”. Por eso asegura que la “interpretación depende de la admisión o no, delante de él, de la filiación”, y menciona que otros autores la transcriban

<sup>406</sup> Por evidente error. Ibidem, figuras 22 y 23, pp. 164-167.

<sup>407</sup> Como vienen identificados por una numeración, la conservo entre paréntesis en la cita.

<sup>408</sup> Es el número identificativo que el autor utiliza en las figuras.

<sup>409</sup> HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, pp. 173-175.

<sup>410</sup> JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo, *Epigrafía romana de la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación Colección temas sorianos 2, 1980, los cuatro nombres figuran en la misma inscripción.

<sup>411</sup> El nombre de Evasco debe corresponderse con el que dedicó la inscripción que HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, p. 178 denomina “Baruson” y relaciona con las gentilidades, apoyándose en ERPS (Epigrafía romana de la provincia de Soria) número 110, y que también relaciona con la inscripción “Casaricon” citada en la página 179, con idéntica referencia.

en otra forma. Según este autor, Hübner la habría incluido en la “ermita del Royo, junto a Soria”, aunque él piensa que más bien estaría en la ermita de Nuestra Señora del Poyo, y que tendría razón Fita al pensar que procedía de Numancia, y hace una especulación sobre la forma de hablar el latín en la zona, basándose en que se escribió en esas lápidas “la forma uxor por uxor”<sup>412</sup> y, con relación a la inscripción 111 indica que Hübner la recogió de Bassianus. Fita criticó la transcripción de esa inscripción “en el renglón sexto de esta lápida mal copiada, parece que deba leerse el nombre celtibérico de *Uceletón*, el cual, estando vivo, dedicó este monumento á la sepultura de su mujer é hija, y de sí propio”. Quizá lo más importante con relación al tema que me ocupa, es la afirmación que realiza Fita (y recoge Jimeno) de que dichas inscripciones pudieron no corresponderse con la localidad de Soria, y podrían proceder de otro lugar, ya que Fita señala que Bassiani copió las tres transcripciones a mediados del siglo XIV, porque estaban “apuntadas por un viajero que las vio, dos, primero en Soria; y una, después, en Numancia [...] y aunque distan mucho de ser exactas, no cabe duda que emanan de lápidas originales auténticas, hoy perdidas”. El citado autor señala que “su memoria se conserva, es el 5-237 de la Biblioteca del Vaticano, folio 215 vuelto, número I I I, 112 y 113. Loperráez no las conoció, de lo que infiero que a mediados del siglo xviii habían desaparecido”. Dado que Fita apunta que Hübner las recogió de la anotación de Alejandro Bassiani, y que éste las habría visto en Nuestra Señora del Espino, iglesia a la que, según Fita, “estuvo aneja la de San Juan de Garray” parece que el autor admite que pudieron proceder de ese lugar (Garray) que es el pueblo más próximo a las ruinas de la antigua Numancia<sup>413</sup>. Esta explicación estaría en consonancia con el hecho de que Hübner se refiere varias veces a restos arqueológicos encontrados en la provincia de Soria cuando trata de Numancia, citando expresamente a Loperráez, Mosquera, Tutor y Malo y Morales. Sin embargo, recoge el autor que el primero en ver esas antigüedades fue Bassarius, señalando la transcripción que hace éste de la que dice ver en Nuestra Señora del Espino (inscripción 2836) y la ya citada del Royo (inscripción 2838), aunque menciona otras cerca de Cuevas de Soria<sup>414</sup>.

En una de las últimas obras editadas en que se trata el pasado romano y visigodo de la localidad de Soria<sup>415</sup> se citan como posibles indicios de un pasado romano en esta localidad, que estaría justificado por su “posición estratégica de control sobre el vado y el paso del río Duero”, esas dos inscripciones, los restos encontrados por González Simancas y una placa de cinturón tardorromana, identificada por Caballero Zoreda<sup>416</sup>. Parca cosecha parece para un pasado romano de más de cuatrocientos años, sobre todo, si se tiene en cuenta que las dos inscripciones, que han desaparecido (nadie las vio salvo Bassiano), podrían proceder de la cercana Numancia; que los restos encontrados por

---

<sup>412</sup> JIMENO, Alfredo, *Epigrafía romana de la provincia de Soria*, pp. 129-130.

<sup>413</sup> FITA, Fidel, “De Varea a Numancia. Viaje epigráfico”, pp. 209-210). Sin embargo, en ninguna parte he encontrado la referencia a que existiera en el espacio geográfico de la hoy ciudad de Soria una parroquia denominada “San Juan de Garray”.

<sup>414</sup> HÜBNER, Aemilius, *Inscriptiones hispaniae latinae*, Berolini, Georgium Reimerum, 1819, pp. 389-390.

<sup>415</sup> Ha de tenerse en cuenta que el mapa número 5 contenido en GÓMEZ SANTACRUZ, J. “Aproximación al poblamiento rural hispano-romano en la provincia de Soria”, en *Actas 2º Simposium de arqueología soriana*, Soria, Diputación provincial, 1992, pp. 937-956 (p. 954) se hace constar que existen restos del periodo bajo imperial romano y visigodo en Soria, pero en el artículo no se hace referencia alguna a dichos restos en esa localidad, lo que me lleva a pensar que se trata de un error, y que esos restos están cerca de dicha localidad, pero no en ella.

<sup>416</sup> HERAS FERNÁNDEZ, Elena, “Romanos y visigodos en Soria”, pp. 63-80.



González Simancas no todos consideran que sean realmente romanos<sup>417</sup> y que la placa de cinturón tardorromana pudo ser copia de las originales, según recoge Pérez Rodríguez-Aragón que señala que esas placas fueron en algunos casos copiadas directamente por diversos pueblos no romanos<sup>418</sup>. Además, ni siquiera se sabe con seguridad en qué circunstancias se encontró, y sólo refiere que se encontraba en el solar del Castillo de Soria una breve nota existente en el Museo Numantino. La propia Heras reconoce que no se sabe si dicha placa “fue un hallazgo casual o fruto de las excavaciones de González Simancas”<sup>419</sup>.

Por tanto, los restos “romanos” que se tienen por procedentes del espacio geográfico donde hoy se erige la ciudad de Soria no bastan, a mi modo de entender, para justificar la existencia de un poblamiento romano ni de época imperial ni tardo antigua (siguiendo la periodización clásica) en este lugar. De hecho, García Castro sólo se refiere a Soria para decir que Numancia estaba cerca de donde hoy se alza esa ciudad<sup>420</sup>.

Otra fuente de información sobre la existencia de alguna localidad que se situara en el mismo espacio geográfico donde hoy está la ciudad de Soria es el mapa que, sin que se sepa con qué intención se realizó, se data a mediados del siglo II, y que contenía al menos parte de las vías de comunicación y caminos que se podían usar para viajar por el Imperio y, claro está, por sus provincias: el llamado “Itinerario de Antonino”, según informa Roldán Hervás<sup>421</sup> (aunque advierte sobre la posibilidad de constantes refundiciones que llevarían a redacciones posteriores, incluido de mediados del siglo IV<sup>422</sup>). Para este autor, la opinión más autorizada sobre la realización de ese “mapa” señala su redacción hacia los años ochenta del siglo III, es decir, bajo Diocleciano. En cualquier caso, este autor suministra datos extraídos tanto de este Itinerario de Antonino como de otras fuentes (Itinerarium maritimum, Tabula Peutingeriana, Anónimo de Rávena<sup>423</sup>, Guidonis Geographica, Vasos de Vicarello, Tegula de Valencia y Tablas de Astorga). De todas ellas, sólo dos son interesantes para el asunto que me ocupa: el Itinerario de Antonino y un segmento de la Tabula Peutingeriana, perdido, cuya reconstrucción realiza Miller<sup>424</sup>. En la reconstrucción del segmento perdido de la Tabula

---

<sup>417</sup> En el capítulo señalado en la nota anterior, la autora recoge cómo Blas Taracena ya puso en duda la “romaneidad” de esos restos (cfr. pp. 76-77).

<sup>418</sup> PÉREZ RODRÍGUEZ-ARAGÓN, Fernando, “Los broches de los cinturones tardorromanos y el inicio de la presencia germánica en la Península Ibérica”, en *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real*, número 4, 1991, pp. 63-136 (p. 65). Este autor recoge la placa citada dentro del Inventario que inserta en este trabajo, referenciándola al Cerro del Castillo, pero haciendo constar que “fue asiento de un poblado indígena romanizado en el cual se efectuaron antiguas excavaciones, al parecer sin apenas hallazgos de interés” (cfr. p. 87) referenciando a las de González Simancas y las obras de Taracena y Caballero. En ningún momento indica en qué se apoya para hacer estas afirmaciones.

<sup>419</sup> HERAS FERNÁNDEZ, Elena, “Romanos y visigodos en Soria”, p. 77.

<sup>420</sup> GARCÍA de CASTRO, Francisco Javier, “El poblamiento tardío de Soria y su significación en el contexto histórico de Hispania romana en el siglo IV D.C.”, en *Celtiberia*, número 87-88, 1994, pp. 7-30.

<sup>421</sup> En gran parte, coincide con este autor HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, pp. 204-206, que dedica las páginas siguientes a la descripción de los miliarios. Este autor recoge también que el nombre con que se conoce a esta vía romana sea la XXVII.

<sup>422</sup> Por la mención de “Constantinopolis”.

<sup>423</sup> También HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, pp. 119-120 cita el Itinerario y el Anónimo, pero sin identificar ninguna localidad con Soria.

<sup>424</sup> Este autor ha estudiado las rutas romanas de la península ibérica, según se observa en las Láminas IX y X que inserta ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la península ibérica. Anejo de Hispania Antiqua*. Madrid. En la primera de estas láminas, Miller reconstruye el segmento perdido de la Tabula Peutingeriana, y en la X se puede ver una imagen de conjunto de todas las vías romanas que cruzaban la península, según reconstrucción de Miller.

Peutingeria Miller expresa claramente la calzada que pasaría por Clunia, Uxama, Numantia y Augustobriga, es decir, el sector que más interesa el objeto de esta investigación. Los estudios de esa calzada, precisamente, son los que pueden arrojar alguna luz sobre la existencia de una “Soria” en época romana y tardorromana. Roldán Hervás hace referencia al estudio realizado por Saavedra<sup>425</sup>, dejando de manifiesto que las localidades citadas en torno a esta calzada, que tengan que ver con la investigación que estoy llevando a cabo, son Rauda→ Cluniam (inserto Rauda sólo por la teoría desarrollada sobre el uso del acusativo en la interpretación del Itinerario, por lo que no tendría sentido usar en acusativo “Cluniam” si no procediera de “Rauda”) →Vasamam → Voluce →Numantiam →Augustóbriga →Turiassone. Es decir, la calzada que va desde Coruña del Conde (el lugar donde se encuentran las ruinas de Clunia) a Tarazona (la antigua Turiassone). Dicha calzada recorrería, algo al norte de la actual localidad de Soria, sus tierras, sin que en ningún caso se haga mención a una localidad en las cercanías de esa calzada que pueda ser identificada con “Soria”, como claramente se puede ver en la reconstrucción del segmento perdido de la Peutingeria y en lo reflejado en el propio Itinerario de Antonino.

Por lo tanto, entiendo preciso investigar si en el tan meritado Itinerario de Antonino puede haber alguna referencia, aunque sea oscura, a una localidad identificable con “Soria”. Para ello, he de considerar que, según el plano que dibuja Miller y recoge Roldán Hervás en la lámina XI de su estudio sobre los Itineraria Hispana, hay un amplio espacio geográfico al sur de esta calzada, sin ningún tipo de camino dibujado. La calzada que se encuentra inmediatamente al sur de la estudiada es la que va de Titulcia (la romana, no la actual) a Zaragoza. Y entre ambas calzadas hay un gran espacio de terreno sin referencia a localidad alguna en él. Es cierto que Roldán Hervás apercibe sobre el carácter no exhaustivo del Itinerario, en el sentido de que sería un “catálogo” general de los caminos, obviando otros de los que se tiene prueba por otros medios como miliarios, etc. pero, creo que, si hubiera existido alguna población o ruta importante en ese amplio espacio sin menciones, se habría hecho alguna referencia, y no la hay. Además, Roldán Hervás señala cómo el Itinerario es una fuente de gran importancia para el estudio geográfico de la península, superior incluso a la Taula Peutingeria y el Anónimo de Rávena (que parece sigue fielmente a la anterior)<sup>426</sup>, aunque insiste en que no se puede ser tomado como fuente absolutamente fiable.

Dado que el propio Roldán Hervás indica cómo la obra de referencia es la realizada por Saavedra en 1861 sobre el discurso de la calzada que une Uxama y Numantia, recorrido que es el que resulta más interesante al objeto de este estudio, es preciso estudiarla. Actualmente se realiza, en forma conmemorativa, el recorrido de la calzada entre Numantia y Augustóbriga y su ruta parece bastante clara, desplazándose por la zona noreste de la hoy localidad de Soria, por lo que supongo que no es preciso estudiar ese sector, donde ningún camino de época romana ni tardorromana se ha descubierto. Por tanto, con relación a Soria, la ruta más interesante es la correspondiente a las primeras distancias que recorriera dicha calzada desde Numancia hacia el oeste. Ni Numancia ni Vinuesa presentan “villae” en sus cercanías, lo que indica que no habría ni ciudades ni grandes vías de comunicación cerca, según plantea Caballero Zoreda, quien recuerda que existían otro tipo de poblaciones, más humildes, pero también colocadas

---

<sup>425</sup> Cfr. ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la península ibérica. Anejo de Hispania Antiqua*, pp. 89-91.

<sup>426</sup> *Ibidem*, pp. 25-30.

cerca de las vías de comunicación, en cerretes o castros ya utilizados en época prerromana, pero no cita ninguna localidad con nombre parecido a Soria<sup>427</sup>.

A la vista de lo anterior, parece que es preciso estudiar con detenimiento lo investigado en su momento por el que se muestra como el autor de referencia para el estudio de la calzada que se desplazaría de Numancia hacia el oeste: Saavedra, quien indica cómo el “camino (que) baja directamente desde Astorga hasta los llanos del Duero, sigue próximamente paralelo á la orilla derecha de éste para cruzarlo en Garray, y pasa la divisoria del Ebro por la sierra del Madero”.

Tampoco en esta obra se habla en ningún momento de ninguna localidad llamada “Soria” ni que, con cualquier otro nombre, sea identificable con ésta. Saavedra identifica en la tan meritada vía a Voluce (que hace equivaler a Calatañazor) y Numancia (que hace equivaler a Garray), así como Uxama (Osma) o Augustóbriga (Muro de Ágreda), límites de la vía estudiada, y sobre las que se expresa con detalle<sup>428</sup>. Pero el hecho de que Saavedra señale que la calzada sigue más o menos en paralelo la orilla derecha del Duero y por tanto tenga en consideración el espacio geográfico que hoy ocupa Soria no hace aparecer una localidad identificable con ésta.

Las diferencias en las mediciones usadas por Saavedra y otros autores no son especialmente importantes: Saavedra usaba para sus cálculos una milla romana equivalente a unos 1.500 metros, y Roldán Hervás una algo más reducida, de sólo 1.481, pero sólo hay una diferencia de 19 metros entre una y otra, es decir, algo más del 10%. La discusión sobre estas medidas en los textos de Parthey y Pinder que pondera Saavedra y critica Blázquez<sup>429</sup>, no pueden obviar el hecho de que entre Numancia y la actual Soria apenas cuatro millas romanas, estando esta localidad pegada al río Duero, por lo que, de existir alguna población en ese momento, el “Itinerario” seguramente lo habría hecho notar, como ocurre en muchas otras ocasiones<sup>430</sup>.

Además, la parte de la calzada romana más cercana a la que es hoy ciudad de Soria ha sido estudiada arqueológicamente hace relativamente poco tiempo. Según un informe realizado para la Junta de Castilla y León en Soria, sobre una conducción de aguas al norte de esta localidad, que obligaba a hacer una zanja, por esa zona (que es conocida por el llamativo nombre de “Calzada Romana”) pasaba la llamada “vía 27”. Al cavar la zanja se descubrió un tramo de calzada al que se le asignó cronología romana y que se consideró, “por tanto perteneciente a la citada Vía 27, compuesto por piedras de arenisca de mediado y gran tamaño seccionadas de forma longitudinal”, suponiendo su pertenencia al “camino más importante a través de la Meseta que unía el Duero con el Ebro [...] el tramo que nos ocupa es el que une las mansiones de Voluce (todavía sin determinar

---

<sup>427</sup> CABALLERO ZOREDA, Luis, “Arqueología tardorromana y visigoda en la provincia de Soria” en DE LA CASA MARTÍNEZ, Carlos (coord.), *Actas del O Symposium de Arqueología Soriana*, 1984, pp. 433-458.

<sup>428</sup> SAAVEDRA MORAGAS, Eduardo, *Descripción de la Vía Romana entre Uxama y Austóbriga*. Memoria premiada por la Academia de la Historia, 1864, p. 3, sobre la descripción del camino, sobre Uxama (p. 9) o Voluce (p. 15) y, más en detalle pp. 17-22, en que llega a identificar Voluce con Veluca, la localidad citada por Ptolomeo) aunque desecha otras como Savia (p. 16).

<sup>429</sup> BLÁZQUEZ, Antonio, “Nuevo estudio sobre el Itinerario de Antonino” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 21 (1892) pp. 54-128, al que he accedido el día 07/03/2017 a través de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/nuevo-estudio-sobre-el-itinerario-de-antonino-0/>.

<sup>430</sup> SAAVEDRA, Eduardo, *Descripción de la Vía Romana entre Uxama y Austóbriga*, pp. 23-30, cuando trata de Voluce a Numancia.

arqueológicamente) y Numantia (Numancia) con una distancia de casi 22 km...”. El informe continuaba informando de que la calzada ascendía desde cerca de Calatañazor hasta la carretera 122 y, desde ahí, descendía hasta “la Mallona”, y seguía paralela a la nacional 122 por su lado norte hasta Villaciervos donde desaparece y unos piensan que iba hacia Golmayo y otros que seguiría superando las mayores dificultades del Picofrentes, pasaría al sur de Fuentetoba y, desde allí iría hacia Numancia, “cruzando el río Duero o junto con el Tera por un puente o vado indefinido en la actualidad del que existen distintas variantes con una distancia de escasos metros entre ellas”. Según esta opinión, la calzada discurriría hacia Augustóbriga (Muro de Ágreda) y de allí a Zaragoza.

Para los arqueólogos encargados de esta actuación los restos que encontraron encontrados se podían asociar con calzada de tipo enlosado porque tienen una capa de cimentación, quizá realizada por ser zona de fáciles inundaciones. La anchura de la calzada, según los restos indicados, es de media tres metros, y su sentido NE-SW. Apareció a unos 1.450 metros de la potabilizadora y va hasta el “Camino de Coches”. En sus conclusiones, los arqueólogos indicaron que la exploración de la zanja de conducción de agua, investigada en su recorrido entre la estación potabilizadora de Soria hasta el lugar de las Camaretas, ya en Golmayo les había permitido encontrar restos de la cimentación “de la calzada romana documentada por Saavedra en 1861 y perteneciente a la vía número 27 del Itinerario de Antonino que unía las localidades de Asturica Augusta (Astorga) y Caesaraugusta (Zaragoza)”<sup>431</sup>.

Pero, a pesar de esa cercanía de la vía 27, no hay mención de la existencia de una localidad llamada “Soria” o situada en el solar donde luego se erigió esta localidad. Y tampoco en la *Notitia Dignitatum*<sup>432</sup>, datada hacia el siglo V, se cita localidad alguna identificable con Soria<sup>433</sup>.

A comienzos del siglo IV entran en la península suevos, vándalos y alanos. Díaz señala que éstos fueron los primeros que se instalaron en Hispania como herederos del Imperio Romano, y así permanecieron casi ciento setenta y cinco años, hasta que fueron sometidos por Leovigildo<sup>434</sup>. Pero este autor en ningún sitio se refiere a “Soria”, ni mucho menos, a la derivación de este nombre de una teórica “Suavia”<sup>435</sup>, y resalta que muchos de los datos que se conocen sobre los suevos proceden de la obra de Jordanes<sup>436</sup> y de

---

<sup>431</sup> AJCyLDCSo, ARQUETIPO SL, *Seguimiento y excavación arqueológica Conducción aguas desde la ETAP de Soria hasta Las Camaretas (Golmayo), Soria, Enero-Febrero 2003*. Inédito, pp. 3 y 81-87.

<sup>432</sup> Uso la traducción de Antonio Diego Duarte Sánchez, en [https://f214aed7-a-62cb3a1a-sites.googlegroups.com/site/adduartes/home/Notitia\\_Dignitatum\\_espanol.pdf?attachauth=ANoY7conOQptoweHxHMOagc89oPwMtsTj-FfRm7Ic3fQEern7II0vIWYFID69GbgqTyivzshB4VVAopB2h6ZoW10MX4QbyQvrsI6rV4QXY7Pk0-UT4qxdUMqy2oXcdkc0c6hUp1npYeVEHmi7Czg2WgPksJkDZQvaXY\\_qmL95P2GaRiVRJkKgdFvrj1fnUyiKhU21pfiiisGADcqAf-cKjbTbuU0bF0cWzIjNjpKq9CJubhPL\\_BJKrw8%3D&attredirects=0](https://f214aed7-a-62cb3a1a-sites.googlegroups.com/site/adduartes/home/Notitia_Dignitatum_espanol.pdf?attachauth=ANoY7conOQptoweHxHMOagc89oPwMtsTj-FfRm7Ic3fQEern7II0vIWYFID69GbgqTyivzshB4VVAopB2h6ZoW10MX4QbyQvrsI6rV4QXY7Pk0-UT4qxdUMqy2oXcdkc0c6hUp1npYeVEHmi7Czg2WgPksJkDZQvaXY_qmL95P2GaRiVRJkKgdFvrj1fnUyiKhU21pfiiisGADcqAf-cKjbTbuU0bF0cWzIjNjpKq9CJubhPL_BJKrw8%3D&attredirects=0), consulta 24/01/2017.

<sup>433</sup> Cfr. GARCÍA DE CASTRO, Francisco Javier, “El poblamiento tardío de Soria y su significación en el contexto histórico de Hispania Romana durante el siglo IV D.C.”, pp. 7-30. Este autor tampoco señala localidad, ni siquiera villa, identificable con la actual Soria.

<sup>434</sup> DÍAZ, Pablo C., “El Reino suevo de Hispania y su sede de Bracara” en *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, volumen 25*, 2000, pp. 403-423.

<sup>435</sup> Es curioso que ese nombre, del que podría derivar el nombre de “Soria”, es el usado por Pondal para referirse a Galicia, según recoge DÍAZ, Pablo C., *El reino suevo (414-585)*, Tres Cantos (Madrid), Ediciones Akal, S.A., 2011, p. 21. como recoge que otros muchos no aceptan esta denominación (por ejemplo, Leopoldo Pedreira, citado en esta obra, p. 30).

<sup>436</sup> Uso la edición de JORDANES, *Origen y gestas de los godos*, Edición y traducción de José María Sánchez Martín, a la que he accedido por consulta del 14/03/2017 a través de

Idacio. Según el primero, el intento de expansión de los suevos para adueñarse de Hispania fue sofocado por los visigodos de Teodoro, que los obligó a replegarse a Galicia. Ni en la obra de esos autores ni en el Parroquial Suevo<sup>437</sup> se menciona nada con relación a Soria.

Algunos de los autores que más se han especializado en la venida de estos pueblos a Hispania han llegado a la conclusión de que éstos llegaron en comisión de los propios romanos, disposiciones frecuentes en aquellos tiempos. Sin entrar en las diversas especulaciones que los especialistas han ido proponiendo, para mí esto supone que esos pueblos se instalaron mediante un acuerdo entre ellos, en territorio peninsular, y vivirían de la percepción de botines, “tasas” o tributos, que soportarían los hispano-romanos, a la vez que aprovecharían los servicios que proporcionaban las poblaciones existentes (mercados, etc.), por lo que no les serían preciso fundar nuevas poblaciones. Parece que esta situación se mantuvo hasta que se llegó a un acuerdo entre los romanos y los visigodos de Valia, por el que estos últimos atacarían a los pueblos que habían ocupado la península: vándalos silingos y alanos (que se habían establecido en la Lusitania, según el reparto que pudo producirse en 411 entre los propios suevos, vándalos y alanos). Esta acción militar de los visigodos, como mandatarios de los romanos, parece que pudo ocurrir sobre el 418, aunque los especialistas no se ponen de acuerdo. Los vándalos asdingos, reforzados por los alanos y los supervivientes de los vándalos silingos, atacaron a los suevos, debido quizá a que los territorios donde se encontraban ambos, en el noroeste de la península, eran contiguos. Finalmente, los vándalos se dirigieron a la Bética y de ahí a África, como he dicho más arriba. Quedaron por tanto sólo suevos y visigodos en la península. “Suevos” era el nombre común de unos veinte grupos, como dice Díaz, quien considera que los que entraron en la península eran quados<sup>438</sup>. En cualquier caso, seguían comportándose como nómadas merodeadores, lo que hizo que el propio Idacio tuviera que ir a quejarse a los poderes políticos. El rey suevo Rechila acabó invadiendo la Bética y la Cartaginense tras el 441 y su hijo, Rechiario, que le sucedió, se acabó casando con la hija del visigodo Teodorico I, devolvió la Cartaginense, la volvió a tomar y terminó siendo ejecutado por Teodorico II, su cuñado, en diciembre del 456, tras la batalla de Órbigo, y el reino suevo destruido, como cuenta Idacio<sup>439</sup>. Sin embargo, sí parece que Rechiario quiso reinar sobre toda la península, conclusión a la que llega Díaz examinando la moneda emitida por este rey<sup>440</sup>, aunque el reino suevo parece que no pasó de la línea del Cea<sup>441</sup>. El rey visigodo dejó a un legado (Aidulfo) para gobernar los territorios que antes habían dominado los suevos. Parece que Teodorico II volvió a la Gallaecia, la depredó (sobre todo, Astorga y Palencia) y se marchó a la Galia. Como señala Díaz, a partir de mayo del 460 “los asuntos de Hispania quedaron definitivamente fuera del control de Rávena”. Sin entrar en los gravísimos problemas de interpretación del confuso

---

<http://clasicoshistoria.blogspot.com.es/2014/03/jordanes-origen-y-gestas-de-los-godos.html>, de la que se puede descargar el archivo en pdf. La referencia, dado que figura paginado, la haré a las páginas de este pdf.

<sup>437</sup> SÁNCHEZ PARDO, José Carlos, “Organización eclesiástica y social en la Galicia Tardoantigua. Una perspectiva geográfico-arqueológica del parroquial suevo”, en *Hispania Sacra LXVI* (2014), pp. 439-480.

<sup>438</sup> Vid. DÍAZ, Pablo C. *El reino suevo (411-485)*, pp. 52-157.

<sup>439</sup> Cfr. MACIAS, Marcelo, *Cronicón de Idacio. Versión castellana, con abundantes notas y aclaraciones, precedida de un estudio acerca del insigne obispo y su obra por Dr. Marcelo Macias*, Orense, Imprenta de A. Otero, 1906. Hay que tener en cuenta que Hidacio, que es la fuente principal para el conocimiento de los hechos de los suevos, termina su crónica en el 469.

<sup>440</sup> DÍAZ, Pablo C., *El reino suevo (411-585)*, pp. 109-110.

<sup>441</sup> DIEGO SANTOS, Francisco, “Anotaciones al límite oriental de la Gallaecia Romana y Visigoda”, en *Revista de Guimarães (casa de Sarmiento, Centro de estudios de patrimonio)*, 95, 1985, pp. 172-180.

periodo que se abrió en el noroeste peninsular tras estos hechos, y la relación entre visigodos y los suevos supervivientes, ni en las relaciones entre Eurico, el visigodo que asesinó a su rey y hermano Teodorico II en 466, y se instaló en el trono, lo que está claro es que, para entonces, todavía existía el Imperio romano de Occidente que, teóricamente, dominaba Hispania. No cabe, por tanto, suponer que suevos ni visigodos pudieran fundar en territorio peninsular, población alguna sin permiso de éstos. Y está claro que los romanos no lo dieron, por lo menos, con relación al espacio geográfico de la hoy Soria.

En el 476 Eurico toma la Tarraconense, haciéndose con Pamplona y Zaragoza, pero su acuerdo con el emperador romano Nepote le reconoce ya su dominio sobre todo Hispania el año anterior (475). Parece que fue entonces cuando se produjo un asentamiento masivo de visigodos en la Meseta centro oriental, mientras que los territorios de actuación de los suevos se extendían al oeste de la línea que va de Mérida a Astorga<sup>442</sup>. Así se entiende la afirmación de Díaz de que los visigodos impondrían un límite poblacional a los suevos bajo el reinado de Eurico y Alarico II<sup>443</sup>: militar al sur y poblacional en la Meseta Septentrional. En el segundo periodo de existencia de un reino suevo (entre el 456 y el 585) la frontera oriental podría fijarse en la Vía de la Plata y el cauce del río Esla, como señala ese autor, aunque no fuera una línea clara entre visigodos y suevos, lo que explicaría el ataque de Miro a los runcones (hoy se cree que al norte de Burgos) y del rey visigodo a Sabaria, lugar que hoy se considera situado entre Salamanca, Zamora y el noreste de Portugal, donde estuvo la mansio Sabaria, el río Sabor, la moderna localidad portuguesa de Sabrosa o la zamorana Sanabria<sup>444</sup>.

Por tanto, es difícil considerar que los suevos de la primera época (bajo Hermerico, Rechila y Rechiario, es decir, desde 411 a 456) hicieran ningún tipo de poblamiento en tierras al este del Esla, y los posteriores (de 456 a 585) tuvieran ningún tipo de intervención en dicha zona oriental. Lo que llevaría a desechar una posible población por parte de los suevos en la hoy localidad de Soria. A idéntica conclusión se llega estudiando el Parroquial Suevo<sup>445</sup>, donde no figura ninguna localidad identificable con Soria.

### **II.I.3.2.- Periodo visigodo.**

Tate pone de manifiesto cómo, buscando resaltar el prestigio de la península, Annio Viterbo inventó no sólo hechos y circunstancias sino también cronistas, cuyas fantásticas obras usaron, como si fueran verídicas, los autores posteriores hasta el siglo XVII (lo que dio lugar a una especie de hipercrítica que llegó a negar la existencia del

---

<sup>442</sup> DÍAZ, Pablo C., *El reino suevo (414-585)*, pp. 91-102.

<sup>443</sup> La muerte de este rey en la batalla de Vouillé en 507, dio lugar a que los visigodos se instalaran definitivamente en Hispania, aunque conservaran la zona de Narbona, en la zona de los francos.

<sup>444</sup> DÍAZ, Pablo C., *El reino suevo (411-585)*, pp. 121-125.

<sup>445</sup> NOVO G., J. Miguel, “Lugo en los tiempos oscuros, las menciones literarias de la ciudad entre los siglos V y X (III)” en *Boletín do Museo provincial de Lugo*, 8, tomo 2. (1997-1998), pp. 177-193. El artículo incluye la transcripción del Parrochiale Suevum por considerarlo el autor “un documento no muy extenso” basándose en ediciones anteriores de este texto. Otros autores más modernos han estudiado también ese Parroquial, como es el caso de SÁNCHEZ PARDO, José Carlos, “Organización eclesiástica y social en la Galicia tardoantigua. Una perspectiva geográfico-arqueológica del parroquial suevo”, en *Hispania Sacra*, número LXVI, 2014, pp. 439-480, sin que se hayan extraído consecuencias distintas con relación a la afirmación que realizo, si bien recoge la idea de autenticidad de este documento. DÍAZ, Pablo C. *El reino suevo (411-585)*, p. 193, también trata este asunto, pero sin conclusiones distintas a las expresadas.

Cid<sup>446</sup>). Si se tiene en cuenta ese uso indiscriminado de autores y datos imaginados o alterados, no puede extrañar que, tratando de dotar a la localidad de Soria de un pasado grandioso (recuérdese lo que decía Caro Baroja sobre el intento de suponer ese tipo de pasados a las localidades que se historiaban) se llegó, incluso, a encontrar referencias a su existencia en los tiempos más antiguos. Por eso no es de extrañar que, aunque no he encontrado muchos intentos de afirmar la existencia de una “Soria” tardorromana, sí que los he encontrado de informar sobre una Soria visigoda (y a veces, sueva) que Rabal pone en duda, y de la que, como he dicho, no hay casi restos arqueológicos, ya que los pocos que se han encontrado de esa época están descontextualizados.

El principal autor que habla sobre una Soria visigoda es Tutor y Malo, quien pretende historiar Soria desde la época de Noé hasta la muerte de San Saturio. Para ello no acude a fuente documental o arqueológica alguna, y se basa en noticias que extrae, con mayor o peor fortuna, de textos de autores clásicos (Tito Livio, Estrabon, Floro, etc., incluido Paulo Orosio<sup>447</sup>), de textos religiosos como la Biblia, Concilios<sup>448</sup> o la patrística, de textos historiográficos o lingüísticos (que usa para fundamentar sus asertos, como los Anales de Carrillo<sup>449</sup>, la obra de Juan de la Puente<sup>450</sup> y la obra de Alderete<sup>451</sup> e, incluso, a Dextro<sup>452</sup>) o de las obras de historiadores como Florián Ocampo, Ambrosio de Morales, Zurita, Beuter, Garibay, Mariana, etc., y Mosquera, a quien sigue, citándolo en unas ocasiones y no en otras<sup>453</sup>. La única fuente primaria que usa es la obra del arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada porque, aunque cita a Lucas de Tuy, lo hace “de segunda mano”<sup>454</sup>. Sin embargo, Tutor sí que hace uso de la obra de un Doctor Valcárcel<sup>455</sup>, que

---

<sup>446</sup> TATE, Robert B., *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*. Madrid. Editorial Gredos, S.A., 1970, pp. 30-31.

<sup>447</sup> Cuya obra “Adversus paganus” contiene muchas noticias peculiares sobre nuestra Península. No es la única obra de este autor, como indican MARTÍNEZ CAVERO, Pedro, BELTRÁN CORBALÁN, Domingo y GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael, “El Commonitorium de Orosio. Traducción y comentario” en *Faventia, número 21 enero*. 1999, pp. 65-83, aunque sí la más conocida y la que invoca TUTOR y MALO.

<sup>448</sup> Sobre todo, en la página 100 de la obra citada.

<sup>449</sup> Se refiere al Abad de Montaragón, CARRILLO, Martín, *Annales y Memorias cronológicas Contienen las cosas mas notables assi Eclesiásticas como Seculares sucedidas en el Mundo [señaladamente en España desde su principio y población hasta el Año M.DC. XX]*. Huesca. Imprenta de la viuda de Iuan Perez Valdeuieselso, Imprenta de la Vniuersidad. Año M.DC.XXII.

<sup>450</sup> PUENTE, Juan de la, *Conveniencia de las dos monarquías Católicas, la de la Iglesia Romana y la del Imperio español, y defensa de la Precedencia de los Reyes Católicos de España a todos los Reyes del Mundo*, tomo I, Madrid, Imprenta Real, 1612.

<sup>451</sup> Se refiere a ALDERETE, Bernardo, *Del origen y principio de la lengua castellana o roma[n]ce que oi se usa en España*, Roma, Carlo W. Ilietto, 1606.

<sup>452</sup> De quien hace un detallado estudio BAROJA CARO, Julio, *Las falsificaciones de la historia (en relación con la de España)*, Barcelona, Editorial Seix Barral, 1992, pp. 166-169.

<sup>453</sup> En algunas ocasiones, anota al margen “Mosq.”, en referencia a este autor, pero en otras, creo que extrae la información de él (como cuando cita a Pedro de Rúa con relación a Numancia) y no cita la fuente.

<sup>454</sup> Cfr. TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial Compendio historial de las dos Nvmancias, svv grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, p. 59. Aunque indica en p. 400 que sólo ha podido encontrar datos sobre San Prudencio y no sobre San Saturio, pp. 4 y 175, por ejemplo. En la página 400 indica que lo único que ha podido localizar es referente a San Prudencio, porque no halló documento ni fuente alguna sobre San Saturio y su vida (ibidem, p. 400), y en las transcripciones que inserta (apéndices V y VI) cita a San Saturio como eremita, pero nunca cita una “Soria”, ni siquiera una localidad que pudiera tomarse por ésta. La única cita que refiere a Soria se refiere a su iglesia (p. 324).

<sup>455</sup> Este autor está citado en GARCÍA y GARCÍA, Antonio, “Juristas salmantinos, siglos XVI-XVII: Manuscritos e impresos” en RODRIGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Lluís E. (Coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca III.1 Saberes y confluencias*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2006, pp. 121-137, donde hace cita de este autor: “FRANCISCO RODRIGUEZ DE

registraría el nombre que recibió la localidad de Soria entre la destrucción de Numancia y la población de Alfonso I de Aragón: “Sauria”<sup>456</sup>. Sin embargo, Tutor combate lo dicho por este autor y revisa la documentación en que se basaron, resultando que dicha documentación, o bien no es definitiva (la referencia a Numancia sólo aparece porque el documento se expide en Zamora, pero es simple manifestación) o se ha quemado<sup>457</sup>. Tutor deja sin nombrar a Soria en el recorrido histórico que hace de la zona desde la destrucción de la Numancia clásica, señalando que dicha ciudad fue reconstruida cincuenta años antes del nacimiento de Cristo y que estaba poblada en tiempos de César, según Estrabón, y que el Itinerario de Antonino Pío la sitúa en la vía de Astorga a Zaragoza en el 132 después de Cristo. La confusión que sobre la situación de Numancia se produjo en tiempos medievales y llevó no solo a identificar que esta población estaba junto a Zamora sino a considerar la existencia de “obispos numantinos”, que si están citados en los siglos XII a XV no lo están, como dice Tutor, en el 423, justo antes de que fuera nuevamente destruida por la invasión de Suevos, Vándalos y Alanos<sup>458</sup>.

Pero, si en el Libro primero de su obra Tutor nos informa, entre otras cosas, sobre los extremos que he dejado señalados más arriba, en el Libro segundo de esa obra el autor se lanza a unas afirmaciones tan estupendas que sólo pueden estar basadas en obras como las de Dextro, Liberato, Auberto y Juliano Arcipreste, conocidas mixtificaciones donde se relatan hechos tales como que los celtíberos mandaron embajadores a la Virgen María, que estaba en Zaragoza; que Santiago predicó en determinadas localidades peninsulares, entre las que estaría, claro está, Soria, o que San Pedro vino a la Península en el año 50 después de Cristo, porque aquí había muchos judíos. Nada de extrañar en un autor que, incluso, refiere las “malicias” con que el “Demonio” instigó las herejías. De la muerte de Jesucristo al establecimiento de los visigodos, Tutor tiende un puente de información sobre los diferentes gobernadores del Imperio Romano, basado en obras de general aceptación, puente que carece de todo interés con relación a la localidad de Soria, hasta la caída de dicho Imperio en 476. Según este autor nació San Saturio “de madre Española, y Numantina, y de Padre Romano” el ocho de mayo del 493. También informa de cómo se pobló la zona de Soria y cómo adquirió su nombre, asegurando que Ataulfo asentó allí

---

VALCÁRCEL. Natural de Zamora, estudió Derecho en Valladolid y Salamanca. Obtuvo el doctorado en Cánones en Sigüenza, donde lo enseñó por algún tiempo. Fue nombrado Obispo de Cartagena de Nueva España en 1649, murió en 1651. Escribió *Epitome iuris canonici*. Alcalá de Henares. 1647”.

<sup>456</sup> “El Doctor D. Francisco Varcarçe [...] en el libro que imprimió en el año 1647, en esta Universidad de Alcalá, intitulado *Epitomæ Iuris Canonici* en la distinción 96. capitulo 10- parrafo Honor en sus Anotaciones al numero 29. Columna 36. dize que ha sido grande error el dezir que Numancia estuvo en el sitio de Garray y, ò Soria, sitas, junto al nacimiento del río Duero, y en los Pelendones; en los quales segun Tolomeo, el tal Visancio (Vulgo Vinuefla) Agustobriga (Vulgo Garray) Savia, fue Sauria (nunc Soria)...” (TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, p. 106). <http://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/18802#preview>, consulta 25/10/2016, para acceder a la obra de Valcárcel.

<sup>457</sup> Cfr. TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial Compendio historial Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, p. 144.

<sup>458</sup> Cosa que sí ocurrió más tarde, como puede verse, entre otras obras, en AYALA MARTÍNEZ, Carlos (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (Siglos XII-XV), compilada por Carlos Ayala Martínez*, Madrid, Editorial Instituto Complutense de la orden de Malta, 1995, que señala que a la diócesis de Zamora se le llamó “Numantina” en varias ocasiones, citando, entre otros “obispos numantinos” a Stefanus, en el documento 81, datado en 13 de marzo de 1159, o en el 86, de 30 diciembre de 1161, y en las pp. 155-156.



a los suevos procedentes de Galicia, al que quitaron “el antiguo que tenía de Numancia [...] adonde estuvo<sup>459</sup> antiguamente fundada en esta ocasión dexaron el nombre, sitio que había sido y entonces también lo era, de la valerosa Ciudad de Luçia tan hermana, tan compañera en los trabajos”.

A continuación, Tutor consigna cómo Leovigildo, rey de los visigodos, arrasó “Sabaria”<sup>460</sup> en el quinto año de su reinado, con base en San Marco Máximo, arzobispo de Zaragoza, resultando que Recaredo, hijo de Leovigildo, restauró las parroquias de “San Miguel de Montenegro y San Miguel de la Cuesta, que oy duran en el Castillo de aquella Ciudad”, algo de lo que entiende que quedaron memorias en Logroño, y en la Rioja. Porque en Soria siempre ha perseverado el templo de N. Señora del Mirón, que sin duda fue edificado, por algunos de los Catholicos Reyes Mirones”, vinculando éstos con San Martín<sup>461</sup> y, por ende, con la iglesia de esa advocación en Soria<sup>462</sup>, aunque luego sigue refiriendo que Soria fue destruida por Leovigildo y más tarde restaurada por Alfonso VI, quien se la arrebató a los moros, aunque, como estaba muy ocupado, no la pobló, siendo Alfonso I de Aragón y Pamplona quien lo hizo<sup>463</sup>. En definitiva, la tesis de Tutor es que Leovigildo persiguió a los cristianos, y fruto de esa persecución fue la destrucción de Soria, donde habrían predicado San Martín Dumiense, San Saturio y San Prudencio.

La fundamentación historiográfica de la obra de Tutor en Juan Tamayo de Salazar, Juan de la Higuera, Gregorio de Argáiz y Yepes, y por tanto, en gran parte de los datos suministrados por mixtificadores y seguidores de éstos en la Historia de España<sup>464</sup>, restan valor a sus afirmaciones, aunque creo que algunas, fruto de su propia observación de esta

---

<sup>459</sup> Sic.

<sup>460</sup> Aunque Tutor identifica “Sabaria” con Soria, la mayoría de los autores modernos la identifican con “Sanabria” o su comarca, en base a los topónimos y la vinculación con el río Sabor. Por todos, DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo C., MARTÍNEZ MAZA, Clelia y SANZ HUESMA, Francisco Javier “*Historia antigua. Historia tardoantigua y visigoda*”, p. 359. En todo caso, no puede suponerse que Leovigildo atacara a los suevos tan al este como está la localidad de Soria.

<sup>461</sup> Por San Martín Dumiense. TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial Compendio historial Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, p. 337 dice que este Santo y el Rey Miro se encontrarían juntos en Soria al enfrentarse con el rey de Aragón “primo de Leovigildo y de su misma Religión” (al que denomina, en otra parte, Alarico) y en base a eso, supone que tendrían su Corte en esta localidad ya que esta localidad la fortaleza estaba muy bien situada para esta guerra, y aprovecha datos sueltos para fundamentar que fue San Martín Dumiense quien instauró la Orden de San Benito en Soria y fundó el Monasterio de Santa María del Mercado (o de la Blanca), que luego, según este autor, la refundaría Recaredo tras la guerra con su padre Leovigildo. Acaba vinculando esta “Casa” con la fundación de los Linajes, que atribuye a Alfonso VI. Es clara especulación basada en datos circunstanciales.

<sup>462</sup> Con base en Carrillo y el Biclarense. Sin embargo, Biclario, como señala DÍAZ, Pablo C., *El reino suevo (411-585)*, p. 145, dice que Miro ascendió al trono suevo en 569 o quizá 570, sucediendo a Teodomiro. Se sabe que este rey llevó la guerra contra los runcones (para Díaz única referencia a una acción sueva fuera de los límites que se había dado a ese reino en los años oscuros), al norte de la actual provincia de Burgos, pero nada autoriza a pensar que se dirigiera más al este. Es más, la contundente reacción de Leovigildo lo arrinconó aún más al oeste. El hijo y sucesor de Miro fue Eborico (depuesto por Audeca), que ya no ostenta nombre alguno relacionado con “Miro”.

<sup>463</sup> TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, pp. 262, 265, 273-274, 309-346.

<sup>464</sup> CARO BAROJA, Julio, *Las falsificaciones de la historia (en relación con la de España)*, pp. 99-103. El autor estudia como falsarios a gran parte de los autores en que se basan mucho otros como Argáiz.

localidad en el siglo XVII, deberían ser tomadas en serio, lo que no me lleva a considerar probada la existencia de una Soria visigoda basada en documentos que el autor indica que están perdidos y a los que ni siquiera identifica.

Otro autor que defiende la existencia de Soria en época visigoda es Simón<sup>465</sup>, quien abunda en la idea de una Soria visigoda, también fundándose en la vida de San Saturio, aunque no todos los autores de épocas antiguas lo hacen<sup>466</sup>. De la Fuente, por ejemplo, combate esa idea de una Soria visigoda basándose, precisamente, en la vida de San Prudencio, que transcribe en su obra sobre Tarazona<sup>467</sup>, y la historiografía del siglo XX no contempla esa hipótesis, dado que no hay documentos y de la época visigoda sólo se ha encontrado, y descontextualizada, una fíbula de procedencia visigoda, como he dicho antes. Como destaca Domínguez Monedero, el mero hallazgo de un resto arqueológico no fundamenta la existencia de un asentamiento<sup>468</sup>.

Hay que retrotraerse al siglo V para conocer la entrada de un grupo de bárbaros en la península ibérica (suevos, vándalos asdingos y silingos y alanos), pueblos con los

---

<sup>465</sup> SIMÓN, Juan Antonio, *El anachoreta canonizado San Saturio eremita, natural, y patrono de la antiquissima, invicta, noble, y leal ciudad de Numancia aora Soria. Apuntación de su legal, formal, y solemne Canonización, según el antiquísimo Rito de la Catholica Primitiva Iglessia; y la virtual según el moderno de la Romana Pontificia Curia. Su vida y muerte. Ilustradas en treinta diatribas, que le sirven de glossas, y commentos. Exornadas con todo género de letras, divinas, sagradas, Morales, Políticas, Históricas, Prophanas, apoththegmas, Symbolos. Empressas, Emblemas, Sentencias de Padres, y de Gentiles Philosophos. Parte Primera que D.O.C. a la misma nobilissima ciudad su natural, y reverente hijo*, Madrid, Imprenta Real por Jose Rodríguez Escobar, 1713.

<sup>466</sup> Otros autores, que también hablan de San Saturio, no consideran que Soria estuviera ya fundada en su época. Así ARGÁIZ, Gregorio de, *La Soledad Laureada por San Benito y sus hijos, en las Iglesias de España, y teatro monástico de la santa Iglesia, ciudad y obispado de Tarazona, tomo VII*, pp. 123-124, “Dentro de este año de setenta y ocho {se refiere a 578}, a dos de Octubre, salió de esta vida San Saturio, que hizo vida Heremítica más de treinta y cinco años cerca de donde se edificó en los siglos de delante la Ciudad de Soria, a las riberas del Duero, cuyas aguas por aquella parte eran la raya del Obispado de Tarazona con los de Sigüenza y Osma, aunque por auerse adjudicado a la Iglesia de Osma, con cierta equivalencia, escriui su vida entre los varones ilustres de aquella Diocesi, en el libro que me mando sacar à luz el Ilustrísimo Don Juan de Palafox, su Obispo [...] solo pondré la inscripción de la Lápida, que Don Juan Tamayo de Salazar, dize se halló en su Hermita de San Miguel: Hic. Resquiescit, Famulus Dei Saturius:/ Qui postquam vitam perferere XXXVI. annos/Heremiticam transefigisset miraculis clarus/Ob dormiuit in Domino annorum LXXV. die/VI. Non. Octob. Era DCVI”. Sobre este santo hay cita en FLÓREZ, Enrique, *España Sagrada Theatro geográfico-histórico de la Iglesia de España. Origen, divisiones, y límites de todas sus Provincias, Antigüedad, Traslaciones, y estado antiguo y presente de todas sus Sillas, en todos los Dominios de España, y Portugal, con varias Disertaciones críticas. Tomo VII. Segunda edición. De las iglesias sufragáneas antiguas de Toledo: Acci, Arcavica, Basti, Beacia, Castulo, Compluto, Dianio, Elotana, Ilici, Mentesa, Oreto, y Osma, según su estado antiguo*, Madrid, Antonio Marín, MDCCLXVI, que extrae su información, prácticamente, de Tutor y Malo (pp. 293-296).

<sup>467</sup> DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La Santa Iglesia de Tarazona en sus Estados antiguo y moderno*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1862, apéndice III, pp. 318-319, apéndice V, pp. 321-326 y VI, pp. 326-327. En el mismo sentido FLÓREZ, Enrique, *España Sagrada Theatro Geographico-Histórico de la Iglesia de España. Origen, divisiones, y límites de todas sus Provincias. Antigüedad, Traslaciones, y estado antiguo y presente de todas sus Sillas, en todos los dominios de España, y Portugal, con varias Disertaciones críticas. Tomo VII, segunda edición. De las iglesias sufragáneas antiguas de Toledo: Acci, Arcavica, Basti Beacia, Bigastro, Castulo, Compluto, Dianio, Elotana, Ilici, Mentesa, Oreto y Osma, según su estado antiguo*, pp. 293-297, quien recoge esta misma historia.

<sup>468</sup> DOMÍNGUEZ MONEDERO, Adolfo J. “La “Chronica Cesaraugustana” y la presunta penetración popular visigoda en Hispania” en *Antigüedad y Cristianismo. Monografías históricas sobre la Antigüedad tardía. Serie dirigida por el Dr. D. Antonino González Blanco III. Los visigodos Historia y civilización. Actas de la Semana internacional de Estudios Visigóticos (Madrid – Toledo – Alcalá de Henares, 21-25 de octubre 1985) III* (1986). Universidad de Murcia. pp. 61-68 (p. 63).

que los romanos pensaron defenderse de los visigodos. En otros autores, Kulikowski pone de manifiesto que, aunque armados y muy violentos, eran escasos en número<sup>469</sup>. Pronto se fueron tres de esos pueblos. Los vándalos parece que emigraron al norte de África en mayo del 429 y los alanos fueron absorbidos en gran parte por los pueblos nativos y los pocos que no lo fueron se unieron a los vándalos asdingos y restos de silingos capitaneados por Gunderico<sup>470</sup>.

A mediados del siglo VI los visigodos ya se habían hecho con la península. Tras haberse establecido en la Galias y suscrito un tratado con los romanos, Eurico anexionó la Tarraconense al Reino de Tolosa a finales del V. Pero, a su muerte, los visigodos fueron expulsados de las Galias y entraron en la Península, donde se asentaron, guerreros y familias, en la Meseta Oriental<sup>471</sup>. Durante el siglo VI, y a pesar de que para el 552 los bizantinos se habían instalado al sur, los visigodos se hicieron con el teórico control del territorio peninsular y en el 585 sometieron a los suevos, aunque quedaron grandes zonas peninsulares sin sujeción a nadie. No hay noticia de que los bizantinos avanzaran hacia el norte, ni que los visigodos fundaran más lugares que Recópolis, Victoriacum, Itálica, Ologicus o quizá Baiyara, ni parece que hicieran gran cosa más que continuar como sucesores de los romanos de occidente, hasta el extremo de que se habían establecido en lugares ya poblados y a lo largo de las vías de comunicación construidas por éstos, por lo que Orlandis señala que los enterramientos visigóticos más compactos se encuentran sobre todo en la alta Meseta castellana cercanos a las vías principales de comunicación romanas<sup>472</sup>. Por tanto, no hubo una ruptura esencial entre el sistema romano y el visigodo, a diferencia de lo que ocurrió cuando llegaron los musulmanes<sup>473</sup>. Las múltiples referencias a *castrum* o *castellum*, nombres que recibían las fortificaciones entre los visigodos y que no parece que articularan el territorio rural, según indica Manzano Moreno<sup>474</sup>, no se refieren en ningún caso al territorio estudiado en esta investigación y, desde luego, no hay restos arqueológicos<sup>475</sup>.

---

<sup>469</sup> KULIKOWSKI, Michael, *Late roman spain and its cities*, p. 163.

<sup>470</sup> DÍAZ, Pablo C. *El reino El reino suevo (414-585)*, p. 63.

<sup>471</sup> DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo C., MARTÍNEZ MAZA, Clelia y SANZ HUESMA, Francisco Javier "Historia Antigua. Hispania tardoantigua y visigoda" pp. 319-320 donde dice que Eurico fue el que inició la sustitución del poder romano en Hispania la de los visigodos, cuando ya los romanos prácticamente sólo controlaban la Tarraconense y se basa en la Crónica de Zaragoza.

<sup>472</sup> ORLANDIS, José, *Estudios de Historia eclesiástica visigoda*, Ansoáin (Navarra), Ediciones Universidad de Navarra S.A. (EUNSA), 1998, p. 22 sobre los enterramientos. En la p. 64 señala la instalación de los bizantinos en el sur peninsular.

<sup>473</sup> Cfr. YARZA LUACES, Joaquín, *Arte y Arquitectura en España 500-1250*, Madrid, Cátedra, 2007, p. 124, donde el autor insiste en que los musulmanes ocuparon las antiguas ciudades romanas -a las que adaptaron- y crearon otras muchas.

<sup>474</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *Conquistadores emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*, Barcelona, Critica, 2006, p. 283.

<sup>475</sup> En el AJCyLDCSo, sito en la calle Campos, en Soria, se guardan los informes de todas las actuaciones arqueológicas realizadas en la provincia de Soria y, naturalmente, las realizadas en el término municipal de la hoy ciudad de Soria. A lo largo de esta investigación se citarán estos informes para contrastar o, directamente, apoyar algunas afirmaciones que en la misma se contienen, como ya se ha podido comprobar más arriba. Sin embargo, como hago referencia concreta a cada uno de ellos, cada vez que lo cito, es preciso que aquí haga una referencia general a todos ellos, en el sentido de señalar que ninguno recoge muestras de un pasado tardorromano ni visigodo en este espacio geográfico, mientras que sí se ha encontrado en otros lugares de la provincia de Soria, como Suellacabras. Esa falta de información arqueológica y lo que se dice a lo largo de esta investigación, fundamentan la hipótesis de una falta de continuidad entre el poblamiento celtíbero y la repoblación de Alfonso I de Aragón y Navarra.

Sin embargo, la hipótesis de posible establecimiento de poblaciones visigodas en el territorio de la actual provincia de Soria ha gozado de gran predicamento. Alonso Ávila describe una red de yacimientos arqueológicos visigodos que rodean esta localidad, y van desde el oeste (restos arqueológicos procedentes de Ocenilla, La Cuenca, El Rojo, Osma, Vadillo, Sotos del Burgo, Gormaz, Berlanga de Duero, Langa de Duero, Pedro, Vilde) hasta el este (Garray, al noreste de la localidad de Soria, y Taniñe<sup>476</sup>, Narros, Renieblas, Ventosilla de San Juan, Suellacabras, Gómara). Sólo algunas quedarán al sur, tanto oeste como este, de la localidad de Soria (Deza, Fuencaliente de Medina, Jubera, Monteagudo de los Vicarías, Montejo de Tiermes). De ellas, por los hallazgos encontrados, los principales asentamientos visigóticos estarían en Suellacabras (una necrópolis excavada por Aguirre y luego por Taracena), Taniñe (necrópolis), Deza (necrópolis), Langa de Duero (necrópolis), Osma (necrópolis), Ventosilla de San Juan (enterramientos) Monteagudo de las Vicarías (enterramientos), Gormaz (la iglesia de San Miguel), Pedro (ermita de la Virgen del Cal). En las otras se han encontrado fíbulas y hebillas (Berlanga de Duero), una sepultura (en Fuencaliente de Medina, cerca de Medinaceli), una fíbula (Gómara), una hebilla (Renieblas), un trozo de hebilla (Jubera), una moneda (Sotos del Burgo), un jarro (Narros) algunos restos (en Montejo de Tiermes). En Vadillo, cerca de Osma, se han encontrado muchas herramientas, restos muy poco frecuentes<sup>477</sup>. Otros asentamientos han sido estudiados por otros autores, como el de Hinojar del Rey<sup>478</sup> o Valdanzo.

Pero son muchos más los autores que han estudiado dichos asentamientos, entre los que cabe destacar a Caballero Zoreda que habla de las necrópolis del Duero ya estudiadas por otros investigadores: Taniñe, Suellacabras (Taracena) ajuares de Aldea de San Esteban (Palol) los Tolmos de Caracena (Jimeno) y piezas aisladas en Termes (Ortego): “a ellos se unen los hallazgos aún inéditos de Vadillo, el rico de Morcuera y otros de Uxama y sus alrededores”. Aunque defiende que parte de los ajuares aparecidos corresponderían a oficiales establecidos en la zona (bien *limitanei*, bien romanos), no puede negar que los asentamientos (que él mismo califica de “sub-cultura del Duero”) son más bien pobres, a juzgar por los ajuares encontrados en las necrópolis. Junto a los restos visigodos se encuentran otros que no lo son, aunque se daten en la misma época, entre los que estarían los broches de cinturón de “placa rígida”, que el autor asigna a “una tradición hispanorromana que en ocasiones enlaza con la técnica del calado”, lo que no impide que Caballero Zoreda incluya a Soria en el grupo que denomina “propia mente visigodo”, aunque dentro de los “hallazgos aislados”.

Por su parte, Carmen García Merino estudió los asentamientos romanos y visigodos en la zona suroeste de Soria (San Esteban de Gormaz y, sobre todo, Uxama). Basado en sus asertos y en los de otros autores, Caballero Zoreda asegura que, arqueológicamente, nada se conoce de Uxama y “lo mismo nos pasa con respecto a las otras [se refiere a ciudades] en cuyo solar han aparecido elementos sueltos admisibles a esta época: Numancia y Termes”. El prestigioso investigador reconoce que no sabe cómo diferenciar a éstas, que denomina ciudades, de otros lugares que serían simples

---

<sup>476</sup> Que según ORTEGO FRÍAS, Teógenes, “La huella visigoda en territorio soriano”, en *Boletín de la Asociación Española de Amigos de la Arqueología*, número 17 1983 pp. 9-17 (p. 9), es “topónimo de origen germano, traducido como “lugar de abetos””.

<sup>477</sup> ALONSO ÁVILA, Ángeles, “La visigotización de la provincia de Soria”, en *Celtiberia año XXXIV-Vol. XXXIV 1984 N.º 68 julio-diciembre*, pp. 181-206.

<sup>478</sup> Estudiado por AGUILERA ROMOJARO, M.ª Jesús, “Hallazgos arqueológicos de la necrópolis visigoda de El Barranco, Hinojar del Rey (Burgos)”, en *Boletín del Museo Arqueológico Nacional 34/2016*, pp. 183-194.

asentamientos, poblados o castros. Y, desde luego, siempre relaciona estos asentamientos con las vías romanas. Caballero encuentra en el estudio que realiza García Merino sobre la evolución del poblado de Gormaz el “modelo” de poblamiento prerromano en el castro. Según él, se pasaría de ese poblamiento concentrado, estratégico y fortificado a la villa en el valle, en la vega fértil del Duero, junto a las fuentes. En época visigoda se volvería al castro, quizá a media ladera, alrededor de la ermita de San Miguel y en cuevas. Con la conquista y el asentamiento musulmán se vuelve al castro por razones que podrían ser meramente militares, estratégicas y de fortificación y, tras la reconquista se pasaría al pueblo actual, quizá sobre el resto del antiguo poblado visigodo, en un esquema que el propio autor califica como algo simplificador, y concluye que García Moreno realmente pensaba que Alfonso I, en lugar de poblar aquella zona, habría procedido a su desorganización<sup>479</sup>.

En cualquier caso, los estudios de diversos autores llevan a la conclusión de que no se trataba, en ningún caso, de establecer núcleos urbanos. Domínguez Monedero, basándose en estudios arqueológicos sobre necrópolis visigodas, concluye que las características de los asentamientos encontrados permiten suponer que en ellos coexistían visigodos ricos y otros (que podrían ser, incluso, hispanorromanos) que serían pobres y servirían a los anteriores<sup>480</sup>. Esta idea coincidiría con la idea de García Moreno de que en la zona se asentaron nobles visigodos con sus clientes o dependientes<sup>481</sup>. El único tipo de asentamientos que cumple esas condiciones son los militares o las haciendas de explotación agraria o ganadera, ajenas a la intención de constituirse en núcleos urbanos. Así lo entiende el propio García Moreno<sup>482</sup>.

Sin duda, los visigodos se establecieron en la Meseta por las mismas razones que otros grupos humanos, es decir, para obtener resultados económicos basados en la agricultura o la ganadería, o para defenderse de bagaudas y otros enemigos<sup>483</sup>, ya que el verdadero interés residencial de los visigodos estaría en las ciudades, a juzgar por las necrópolis encontradas, todas ellas junto a las grandes rutas y calzadas tardorromanas<sup>484</sup>. Idacio recoge cómo las actuaciones de Basilio y sus bagaudas en “the small town of Tarazona, the center of a prosperous minig valley”, habría obligado a establecer retenes militares para enfrentarlos, como dice Kulikowski<sup>485</sup>, que podrían estar en el origen de establecimientos militares visigodos en Suellacabras, Narros y Taniñe, que formaría un triángulo cuyo vértice superior estaría en esta última localidad, triángulo situado apenas

---

<sup>479</sup> CABALLERO ZOREDA, Luis, “Arqueología tardorromana y visigoda en la provincia de Soria”, pp. 435-457.

<sup>480</sup> DOMÍNGUEZ MONEDERO, Adolfo J. “La “Chronica Cesaraugustana” y la presunta penetración popular visigoda en Hispania”, pp. 61-68.

<sup>481</sup> Cfr. GARCÍA MORENO, Luis, “Las invasiones y la época visigoda. Reinos y condados cristianos” en *Historia de España II*, Barcelona, 1981.

<sup>482</sup> GARCÍA MORENO, Luis A., “Los godos y los orígenes de Castilla. Unas notas críticas” en *ANALES DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL Volumen 28– 1995 Homenaje a José Luis Romero*. Accesible en <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/Volumen%2028/Garcia%20Moreno%2028.pdf>. consulta 29/03/2017.

<sup>483</sup> Cfr. KULIKOWSKI, Michael, *Late roman spain and its cities*, p.183. El autor supone que la primera noticia sobre estas manifestaciones se remontaría al año 441 y especula sobre en que consistían las bagaudas, destacando que actuaban sólo en la Tarraconense y, especialmente, el valle del Ebro.

<sup>484</sup> GARCÍA MORENO, Luis A., “Los godos y los orígenes de Castilla. Unas notas críticas” en *ANALES DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL Volumen 28– 1995 Homenaje a José Luis Romero*. Accesible en <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/Volumen%2028/Garcia%20Moreno%2028.pdf>. consulta 29/03/2017.

<sup>485</sup> KULIKOWSKI, Michael, *Late roman spain and its cities*, p. 185.

a cincuenta kilómetros de Tarazona. Los fallecimientos ocurridos en dichos establecimientos militares darían origen a las necrópolis encontradas. Por otra parte, los asentamientos de Garray (al lado de las ruinas de Numancia), Ocenilla, La Cuenca, El Royo, Osma, Vadillo, Sotos del Burgo, Gormaz, Berlanga de Duero, Langa de Duero, Pedro, Vilde podrían estar relacionados con la calzada de Astorga a Numancia, a la que he hecho referencia más arriba. Es decir, todos los casos de necrópolis visigodas encontradas en la zona norte de la actual provincia de Soria pueden vincularse con asentamientos no urbanos. Y algo parecido ocurre con las encontradas al sur de la provincia de Soria tales como Deza (en la comunicación entre Arcos, Bilbilis -Calatayud- y Numancia), el Castro de la Virgen del Castillo (en El Royo, junto a una vía secundaria entre Numancia y la gran calzada Burdeos-Astorga), y los hallazgos aislados de la Cueva de la Mora (Somaén), y Granja del Alto de Villapardillo (Monteagudo de las Vicarías) y Fuencaliente de Medina, cercanos a la vía medieval que va de Mérida a la Junquera. En el mismo sentido se expresa Díaz<sup>486</sup>.

Otros autores han usado otros métodos para estudiar la visigotización de la zona de investigación, pero no parecen haber hecho grandes descubrimientos. Alonso Ávila busca indicios en la andronimia, ya que “Saturio”, el santo patrón de Soria, tiene nombre claramente godo, lo que sirve a autores como Tutor y Malo o Simón para justificar hipótesis poco fundamentadas en cualquier otro dato<sup>487</sup>. La toponimia de la zona ha sido estudiada por Blasco Jiménez, autor de un Nomenclátor de la provincia<sup>488</sup> y Martínez Díaz, que estudió la Comunidad de Villa y Tierra que constituyó Soria con los 150 pueblos que sumaba su Tierra, y donde también trató de las otras Comunidades de Villa y Tierra<sup>489</sup>.

En cualquier caso, no parece que la localidad de “Soria” fuera erigida por los visigodos porque no se encuentra resultado alguno para la voz “Soria” en las fuentes visigóticas, donde sólo figura en la Tabla de los resultados geográficos de las fuentes visigóticas una localidad de la actual provincia, Osma<sup>490</sup>.

Tampoco se ha encontrado gran cantidad de restos arqueológicos, datables en esa época, en la localidad de Soria, a tenor del informe realizado para la Junta de Castilla y León con ocasión de las obras de ampliación y rehabilitación del Parador Antonio Machado, realizado en 2004, en el único lugar donde parece que pudiera haberlos. Dicho informe concluye con que la fíbula de arco visigoda tipo III y el trozo de imposta aparecido cuando se hicieron las obras de restauración del claustro románico de la concatedral de San Pedro son los únicos testimonios del paso de este pueblo por la zona que posteriormente ocupó la ciudad de Soria<sup>491</sup>. No parece suficiente como para fundamentar la existencia, no ya de una gran ciudad visigoda, sino de un pequeño

---

<sup>486</sup> Cfr. DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo C., MARTÍNEZ MAZA, Clelia y SANZ HUESMA, Francisco Javier “Historia Antigua. Hispania tardoantigua y visigoda”, p. 349.

<sup>487</sup> Cfr. las obras citadas de estos autores.

<sup>488</sup> BLASCO JIMÉNEZ, Manuel, *Nomenclátor histórico, geográfico, estadístico y descriptivo de la provincia de Soria*. Soria. Tipografía de Pascual P. Rioja. 1909 (facsimil publicado por Librerías Paris-Valencia en 1995).

<sup>489</sup> MARTÍNEZ DÍAZ, Gonzalo: *Comunidades de Villa y Tierra*. Madrid. Editora Nacional, 1983.

<sup>490</sup> SCHULTEN, A., PERICOT, L., *Fontes Hispaniae Antiquae. IX*. Publicadas bajo los auspicios y a expensas de la Universidad de Barcelona por A. Schulten y L. Pericot. Fascículo IX. Barcelona. Librería Bosch. 1947. Edición y comentario por Roberto Grosse. Contiene una selección de las fuentes de la época visigoda y las bizantinas.

<sup>491</sup> AJCyLDCSo, *Intervención arqueológica Parador Antonio Machado*, pp. 105-106.

poblamiento de esa época. Como señala Burillo, “las cerámicas, las fíbulas, los broches, las armas, etc., se mueven por circuitos comerciales y por relaciones sociales y, por tanto, suelen trascender el territorio étnico”<sup>492</sup> y, si bien esto lo dice el autor con relación a las etnias celtíberas, no hay razón para que no sea aplicable a los adornos visigodos, por lo que la fíbula difícilmente parece una señal clara de asentamiento de éstos en Soria, sobre todo, cuando hay asentamientos cercanos que, de seguir las hipótesis de Domínguez Monedero y García Moreno, ya citadas, serían de carácter provisional y, por tanto, sus pobladores tendrían gran movilidad. Algo parecido podría haber ocurrido con el trozo de imposta que localizó Ortego<sup>493</sup>, sin perjuicio de que, como pudo haber ocurrido con las inscripciones romanas de las que he hablado más arriba, la procedencia de ese fragmento de imposta puede proceder de otros lugares y haber sido reaprovechado.

A pesar de todo lo investigado, los datos que Tutor suministró sobre San Saturio han seguido usándose en la actualidad. Así lo hizo tanto el antiguo abad de San Pedro de Soria, Gómez de Santa Cruz<sup>494</sup>, como Jiménez<sup>495</sup> o Núñez, quien asegura que San Saturio nació en Soria, donó sus bienes a los pobres a la muerte de sus padres y se refugió en una montaña llamada “San Cristóbal y también Peña Alba, hoy Santa Ana, a orillas del río Duero”, donde hizo un oratorio en honor a San Miguel, vivió treinta años, fue maestro de San Prudencio y murió a los setenta y cinco años<sup>496</sup>.

#### **II.I.4.- Dominio musulmán<sup>497</sup> en la península desde el 711 hasta la época de Alfonso el Batallador.**

Una vez visto a través de los epígrafes anteriores que no hay fuente segura alguna en que sostener la existencia de una “Soria”<sup>498</sup> prerromana, romano imperial, tardorromana o visigótica, cabe examinar si se puede rastrear la existencia de una “Soria” musulmana o de cualquier otro tipo, pero prealfonsí<sup>499</sup>.

---

<sup>492</sup> BURILLO MOZOTA, Francisco, *Los celtíberos. Etnias y estados*, p. 177.

<sup>493</sup> ORTEGO FRÍAS, Teógenes, “La huella visigoda en territorio soriano”, pp. 9-17.

<sup>494</sup> GÓMEZ SANTACRUZ, Santiago, *Novenario a San Saturio*, Soria, Imprenta y Librería de E. Las Heras, 1937.

<sup>495</sup> JIMÉNEZ ZAMORA, Vicente, “Culto y devoción de Soria a San Saturio”, en *Paisaje interior, Soria, Concatedral de San Pedro*, Soria, Editorial sin identificar, 2009, pp. 91-99.

<sup>496</sup> NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, Madrid, Gráficas Onofre Alonso, 1949, p. 61. Según este autor, fue canonizado a mediados del siglo XVIII.

<sup>497</sup> No desconozco que, entre los llegados a la Península, había gentes que tenían como religión la llamada “mahometana”, y otros que no la profesaban. Pero la forma más descriptiva para expresar los dos grandes bloques políticos que se enfrentaban por el control de los territorios peninsulares entiendo que es denominarlos “musulmanes” y “cristianos”, es decir, caracterizarlos por la presumible adscripción a una religión. Consideraré, por tanto, en esta investigación, “cristianos” a todos aquellos que pretendían recuperar unos territorios que entendían habían sido hispano-godos, y “musulmanes” a aquellos que no se basaban en esa creencia para dominar territorios peninsulares. Por regla general, los primeros también se identificaban como de religión “cristiana”, y los segundos, “musulmana”. Entre otros, usan la expresión “musulmanes” para referirse a los llegados en 711 a la Península RIVERA RECIO Juan Francisco, “Invasión y conquista musulmana de España. III. Primera organización social y mundo cultural y religioso de Al-Ándalus” en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo, *Historia de la Iglesia en España, II- 1ª La Iglesia en la España de los siglos VIII-XIV*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 12-19, en que explica la composición de ambos sectores.

<sup>498</sup> Con este “Soria” entre comillas me refiero a una población que, con ese nombre u otro, ocupara el espacio geográfico donde hoy se alza esta localidad, y pueda ser considerada como origen de ésta.

<sup>499</sup> Bajo la expresión “prealfonsí” voy a tratar el periodo que se extiende entre la entrada de los musulmanes en la Península (siglo VIII) hasta la población de Soria por Alfonso I de Aragón y Pamplona, es decir, la época anterior a ese Alfonso, de donde “prealfonsí”.

En el 711<sup>500</sup> grupos a los que voy a denominar “musulmanes”, con las precisiones que he realizado en nota a pie de página, invaden la Península Ibérica y se asientan sobre ella. Con ellos llega no sólo una nueva religión, sino otra forma de entender la política y la sociedad<sup>501</sup>. No hay nada que indique que el territorio donde hoy se asienta la localidad de Soria escapara a esa dominación. Y quizá porque carecía de un suelo rico que usar en la ganadería y agricultura, sería entregado a las tribus bereberes que acompañaron a los pocos árabes que comandaron la invasión de la península<sup>502</sup> quienes, posiblemente, se asentaron en las zonas más ricas del territorio, hacia los Campos de Gómara. En el mismo sentido se expresa Serrano, las elites árabes se instalarían en los mejores lugares y entregarían las tierras del Norte peninsular a los bereberes, aunque para él la razón es doble: ser tierras más pobres<sup>503</sup> y estar expuestas a los ataques de los cristianos<sup>504</sup>.

Es cierto que algunos niegan incluso la invasión<sup>505</sup>, pero parece claro que unos nuevos pobladores se instalaron a comienzos del siglo VIII en la Península y trajeron una nueva religión y un nuevo sistema político.

Para abordar el estudio del largo periodo que se extiende entre la fecha del asentamiento de éstos, a comienzos del VIII, y las primeras evidencias documentales de la existencia de Soria, a comienzos del siglo XII, cabe distinguir dos periodos claramente diferenciados. El primero transcurriría entre la llegada de los musulmanes y la caída del Califato, en 1031. Es un tiempo que acoge el auge y la caída de un sistema político que optó por la centralización y que, a la postre, quedó fraccionado en multitud de pequeñas imitaciones del sistema centrípeto que había llevado al Califato, colofón grandioso de una evolución que no sobrevivió a Almanzor. El segundo recoge también un largo periodo, que se caracteriza por la supervivencia agónica de los diferentes reinos musulmanes que acudieron en busca de ayuda tanto a los reinos cristianos como a los africanos pero, lejos de conseguir la ansiada ayuda, se vieron sometidos por unos y otros. Es un tiempo en que los reinos cristianos peninsulares se consolidaron e, incluso, se enfrentaron entre ellos,

---

<sup>500</sup> Realmente, los avances de norteafricanos sobre la península fueron anteriores, pero no tenían intención de asentamiento permanente. Cfr. SIMONET, Francisco Javier, *Historia de los mozárabes de España deducida de los mejores y más auténticos testimonios de los escritores cristianos y árabes*, Madrid, Establecimiento tipográfico de la viuda e hijos de M. Tello, 1897-1903, p. 16, “Entrado el mes de Julio del año 710, Muza envió á España por vía de reconocimiento una partida de bereberes capitaneada por el caudillo árabe Tarif Abu Zora”.

<sup>501</sup> Cfr. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Salamanca, Alianza Editorial textos, 1992 (3º reimpresión de la obra editada en 1968), p. 221.

<sup>502</sup> Cfr. REILLY, Bernard F., *Las Españas medievales*, Barcelona, Península, 1996.

p. 77. El autor entiende que, al no ser la zona del Duero muy feraz, se la entregaron, con otras de esas características, a los bereberes, quienes acabaron abandonándola con la rebelión del 740 y las hambrunas de 748 y 754. Esto dejó al territorio huérfano de sumisión política y lo convirtió en escenario de frecuentes enfrentamientos entre cristianos y musulmanes, restándole aún más atractivo.

<sup>503</sup> Reconocida incluso por RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, p. 102.

<sup>504</sup> Cfr. SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla, Tomo III, Becerro Gótico de Cardeña*, Valladolid, Cuesta editor, 1910, p. XXII.

<sup>505</sup> Me refiero, sobre todo, al peculiar caso de OLAGÜE (citado en GUICHARD, Pierre, *Al Andalus estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente, estudio preliminar Antonio Malpica Cuello*, estudio preliminar). Otros autores, sin embargo, teorizan sobre el hecho de que esos reinos cristianos nacen en las mismas zonas que, poco romanizadas o al menos, mucho menos que otras partes de la península, albergaban una población nunca totalmente sometida al poder político imperante en la península, fuera el de Roma (recuérdese que, en la zona noroccidental, Augusto realizó una gran carnicería) o el de los visigodos (de hecho, Rodrigo estaba luchando contra los vascones cuando Tarik desembarcó en la península).



pero también durante el cual aparecieron las grandes configuraciones políticas, como un reino destinado a ser una nación (Portugal) y las diversas Coronas que acabaron uniéndose con los Reyes Católicos y que, bajo su nieto, Carlos I, dieron lugar a la unidad política que se conoce como “España”.

Simonet distinguió cinco periodos para estudiar la presencia islámica en la Península, uno primero de instalación (711/756), otro de consolidación (765/870), un tercero de guerras civiles (870/932), el cuarto que va de 932 a la toma de Toledo por Alfonso VI en 1085, y un quinto que iría desde ese momento hasta lo que denomina final de la dominación musulmana<sup>506</sup>; pero esa división no me sirve para la investigación que pretendo y opto por la que he propuesto.

#### **II.I.4.1- Hasta la caída del Califato.**

Sobre el primero de esos periodos hay poca información, aunque en los inicios del que Simonet denomina periodo de guerras civiles (870-932) se producen los hechos que se han alegado habitualmente en favor de la hipótesis de que existiera una “Soria” islámica, asunto que estudiaré más adelante. Este lapso temporal se extiende entre el asentamiento de los musulmanes en la península y la caída del Califato, y siempre ha dado lugar a quejas por la escasez de noticias aprovechables. De ella se queja Eduardo Saavedra en un breve estudio en que incluyó, a modo de apéndice, fragmentos del texto de la “Crónica del Moro Rasis”<sup>507</sup>, y en el mismo sentido se expresa Lévi-Provençal, resaltando que la sequía informativa afecta, sobre todo, al segundo cuarto del siglo VIII<sup>508</sup>.

Es de imaginar que, en un principio, las clases dominantes de los invasores se harían con los mejores territorios, y dejarían en poder de las tropas auxiliares (usaré la denominación de “bereberes” -aunque parece ser sinónimo, simplemente, de “bárbaros”- para identificarlos) el resto del territorio. Esa percepción pudo contribuir a la afinidad que demostraron los bereberes que estaban en la península con los que se rebelaron en el norte de África, donde se retiraron al ser derrotados a mediados del siglo VIII porque, además de la simpatía con que pudieran acoger la rebelión, no cabe duda de que influyó mucho en la adhesión la consciencia del diferente trato recibido según se fuera, en la península, de raigambre árabe o bereber, además de las hambrunas de los años centrales del siglo citado<sup>509</sup>. Al marchar los bereberes a África o a otros lugares provocaron grandes

---

<sup>506</sup> SIMONET, Francisco Javier, *Historia de los mozárabes de España deducida de los mejores y más auténticos testimonios de los escritores cristianos y árabes*, p. LVII.

<sup>507</sup> Cfr. SAAVEDRA, Eduardo, *Estudio sobre la invasión de los árabes en España*, Madrid, Imprenta de «El Progreso Editorial», 1892.

<sup>508</sup> Cfr. LÉVI-PROVENÇAL, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, en *Historia de España, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, IV, España musulmana, trad. e introd. por Emilio García Gómez*, Madrid, 1950, p. 16. Este autor cita sólo a Soria, y no a la localidad, sino a las tierras de la provincia, cuando habla de la campaña de Musa que remontó el Ebro por su ribera derecha y “torció después hacia Soria y el valle del Alto Duero”, aunque no identifica de dónde saca la noticia y la sitúa justo antes de que este conquistador musulmán se desplazara hacia Asturias (p. 19). Cfr. plano que inserta SAAVEDRA, Eduardo, *Estudio sobre la invasión de los árabes en España*, sin paginar.

<sup>509</sup> LÉVI-PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Tomo IV*, Quinta edición, Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1981, pp. 3-513 (pp. 26-28), con relación a la “rebelión beréber en el África del Norte y su repercusión en España (750)”, y p. 33, en que afirma “en la imposibilidad de encontrar alimentos, millares de beréberes emigraron, retornando a sus lares en África del Norte”.

desiertos de poder que los cristianos del oeste peninsular aprovecharon para hacer incursiones y retirarse llevando consigo a otros cristianos que estuvieran en territorio de dominio musulmán. Las informaciones sobre estos hechos permitirán a Sánchez Albornoz desarrollar su hipótesis sobre el “desierto estratégico”<sup>510</sup>, ya sugerida en 1926 por Prieto Vives, aunque éste encuentra otras explicaciones a la situación<sup>511</sup>. En cualquier caso, esa hipótesis está hoy superada<sup>512</sup>, puesto que se considera que grupos humanos de todo tipo y creencia se establecerían en forma dispersa por ese “desierto”, por lo que el término “yermo” no puede ser entendido como totalmente abandonado sino, más bien, como lugar donde el poblamiento se mostraba desorganizado. En este sentido se han expresado autores como Asenjo González<sup>513</sup> quien, precisamente con relación a la localidad estudiada, lo entiende en el sentido de que existía una población escasa, diseminada, posiblemente con vocación agrícola o ganadera, y que esta población diseminada sería la que se, según la autora, reorganizó Alfonso I de Aragón para formar Soria, siguiendo las hipótesis de García de Cortázar<sup>514</sup>.

Parte de los hechos que sirven a Sánchez Albornoz para desarrollar su hipótesis han sido también estudiados por autores como Lévi Provençal, que afirma que Alfonso III (866-910) atacó Deza y Atienza aprovechando los problemas de todo tipo que tenía Muḥammad I<sup>515</sup>, o Gómez Moreno, que se apoya en el ciclo de Alfonso III, pero ninguno menciona una localidad llamada “Soria”. Es cierto que Alfonso III atacó y tomó Deza y Atienza (aunque se ha dudado de los lugares que corresponden a los nombres), a tenor de lo recogido en la Crónica Albeldense: “Multosque inimicorum terminos est sortitus. Dezam castrum iste cepit, Antezam paxe adquisiuit”<sup>516</sup>, pero esto no significa que lo hiciera por las dificultades que tenía el emir para defender la zona, sino, quizá, porque el dominio de la zona no tenía mayor interés para él.

---

<sup>510</sup> Que mantiene la teoría de que esa “retirada” de cristianos hacia el noroeste peninsular fue una acción estratégica diseñada por los cristianos para crear una especie de “territorio de nadie” despoblado. Cfr. SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Despoblación y Repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. 1966. Hoy, la hipótesis de Sánchez Albornoz está prácticamente desechada, pero fue compartida por autores tan emblemáticos como MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *La España del Cid*, Buenos Aires, Espasa Calpe, S.A., 1939, p. 54. En contra MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, p. 351.

<sup>511</sup> PRIETO VIVES, Antonio, *Los Reyes de taifas. Estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la Hégira (XI de J.C.)*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones históricas, Centro de Estudios Históricos, 1926, p. 9 “Sin que pueda aún fijarse definitivamente la causa, dentro del siglo VIII se despobló la meseta del Duero: circunstancias climatológicas, políticas o económicas pudieron influir en este hecho”.

<sup>512</sup> ESCALONA, Julio, “Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los siglos IX-XI: el *territorium legionensis* y el condado de Castilla”, en *Monasterios, espacio y sociedad en la España medieval cristiana*, Logroño, 2009, pp. 273-294 (p. 276).

<sup>513</sup> ASEÑO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, pp. 209 y siguientes. Esta misma autora llama la atención sobre el alejamiento la localidad de Soria de las vías de comunicación y la pobreza de sus recursos, que se traducirían en aislamiento (p.39)

<sup>514</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, “La organización social del espacio en la España medieval”, en GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y otros, *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VII a XV*, Barcelona, Editorial Ariel, S.A., 1985, pp. 43-84.

<sup>515</sup> Cfr. LÉVI-PROVENÇAL, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 207. Por otra parte, el autor recoge que “en la imposibilidad de encontrar alimentos, millares de beréberes emigraron, retornando a sus lares en África del Norte...” (p. 33).

<sup>516</sup> GÓMEZ MORENO, Manuel: “Las primeras crónicas de la Reconquista, el ciclo de Alfonso III”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo C, 1932, pp. 562-628.

Parece razonable suponer que no todos los bereberes se rebelaron ni, mucho menos, abandonaron la península tras la fracasada rebelión<sup>517</sup>. Poco se sabe de los tiempos inmediatamente posteriores<sup>518</sup>, pero parece evidente que las tierras de la Meseta no resultaban muy atractivas para los árabes, puesto que no hay noticia alguna de ninguno se estableciera allí.

En cualquier caso, a partir de la llegada de 'Abd al-Rahmān I las cosas cambiaron. Lévi-Provençal, sin indicar de dónde saca la información, asegura que este personaje se encontró con que existía una especie de línea fronteriza que separa a al-Andalus de los territorios en que se movían los cristianos, y que se extendería desde la desembocadura del Duero en el Atlántico hasta Osma, torciendo luego “hacia el norte para penetrar en Vasconia. Por el lado musulmán, debía pasar un poco al norte de Coímbra, Coria, Talavera y Toledo antes de subir hacia Guadalajara<sup>519</sup>, Tudela y Pamplona”. El nuevo emir organizó el territorio en forma permanente, que se mantuvo hasta la caída del Califato aunque, según Lévi-Provençal, se limitó a emplear una organización que procedía de la división eclesiástica y por provincias de la España visigoda<sup>520</sup>. Todo el territorio estuvo sometido al emir y luego al Califa (que así se convertiría en el centro del sistema administrativo, porque era quien nombraba a los gobernadores), pero subdividido en distritos administrativos o provincias (en singular *kūra*) al frente de la cual se encontraba un gobernador (*ṣaḥīb al kūra*, aunque a veces se les denominaba también *āmil*, y *wāli* o *caid* cuando también tenían funciones militares), residente en la capital de la *kura* -porque las ciudades eran, realmente, las que consolidaba el territorio- y que era el responsable del pago de los impuestos recaudados en ésta. Cada *kūra* se dividía, a su vez, en circunscripciones (*aqālim*, singular *iqḷim*) y, cada uno de esos distritos se subdividía a su vez en aldeas, que podían estar compuestas por alquerías<sup>521</sup>. Manzano señala alguna excepción a este sistema, como que a veces se nombraba a distintos gobernadores para fragmentos de *kūras* o alguna *kūra* se integraba en otra pero, en general, el sistema de organización interior era bastante claro.

Aunque el *Ajbar Machmuâ* trate de pasar la idea de que para los musulmanes toda la península estaba bajo su dominio, lo cierto es que había zonas en otras manos, y frente a ellas la defensa del territorio se organizó mediante tres “marcas” o Fronteras<sup>522</sup> con

---

<sup>517</sup> Así lo recoge también PRIETO VIVES, Antonio, *Los Reyes de taifas. Estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la Hégira (XI de J.C.)*, p. 7, con apoyo en Dozy.

<sup>518</sup> Cfr. LÉVI-PROVENÇAL, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 19.

<sup>519</sup> Que se llamaría Mādīnat Alfaraġ según MAKKĪ, ṢALĪ y CORRIENTE, Federico, *Cronica de los emires Alḥakam I y Ṣabdarrahmān II entre los años 796 y 847 [Almuqtabis II-1]*, Traducción, notas e índices de Maḥmūd ṢALĪ Makkī y Federico Corriente, p. 130, que recoge: “acampó en Mādīnat Alfaraġ, hoy llamada Guadalajara”.

<sup>520</sup> Cfr. LÉVI-PROVENÇAL, Evariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 220. El autor recoge estas afirmaciones en las pp. 44, 86 y 101. De todas ellas destaca su alusión a los constantes levantamientos y poco control por parte del emir de las zonas fronterizas (que Lévi Provençal califica de efervescencia endémica -p. 183-), mientras que asegura que “el soberano es el eje en cuyo torno gira todo” (p. 164). Parecen noticias contradictorias, salvo que se entienda que las zonas fronterizas estaban casi fuera del control del soberano, que de vez en cuando, como con los cristianos, realizaba acciones militares para recordar ese sometimiento.

<sup>521</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, “*Conquistadores, emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*”, pp. 425-428.

<sup>522</sup> Es más frecuente hoy interpretar que esas zonas, más que “marcas” eran “fronteras” y se suelen denominar Frontera superior (capital Zaragoza), Frontera media (capital en Medinaceli, antes en Toledo) y Frontera inferior (capital Mérida).

capitales en Zaragoza, Toledo<sup>523</sup> y Mérida. Con los sucesores de ʿAbd al-Raḥmān I y hasta ʿAbd al-Raḥmān III, todas las zonas correspondientes a esas “marcas” o “Fronteras”<sup>524</sup> acabarán escapando al dominio omeya y será este último quien las reintegre a dicho dominio y reorganice, de nuevo, al-Andalus, pero en la misma forma que lo hizo el primer ʿAbd al-Raḥmān, salvo el desplazamiento de la capitalidad de la Frontera Media, que pasó de Toledo a Medinaceli.

Por su exposición a los ataques exteriores en estos lugares, el elemento militar preponderaba sobre el civil, algo que se hacía todavía más evidente en las fortificaciones (*ḥuṣūm*), que no formaban parte de la organización administrativa y se instalaban más allá de las fronteras, por lo que, en algunos casos, se acabaron abandonando<sup>525</sup>. La organización fronteriza sufrió distintos avatares que marcaron su existencia. La Frontera Superior se había originado mediante un “pacto” entre los musulmanes invasores y los antiguos señores dominantes de la zona, de origen hispano-godo<sup>526</sup>. Seguramente por eso, los linajes aristocráticos de la Frontera Superior mantuvieron unos dominios territoriales bien consolidados, mientras las otras Fronteras quedaron en manos de bereberes y muladíes, sobre los que la autoridad emiral no debió de ser muy efectiva. Para los cronistas omeyas, que vivían en Córdoba, las vivencias de esas tribus, salvo que fueran importantes para el emir, eran “tan ajenas como lo son para nosotros”, como dice Manzano<sup>527</sup>, quien insiste en esta idea en otras obras como causa de la escasa información que se tiene de esas gentes<sup>528</sup>.

Las marcas se organizaron en torno a Badajoz, Toledo y Zaragoza contra una probable amenaza procedente del noroeste peninsular, porque, como dice Reilly, la cuenca del Duero nunca perteneció a al-Andalus. Esas fronteras estaban en manos de bereberes y muladíes<sup>529</sup>, es decir, de gentes que los cristianos no consideraban de los suyos pero que, quizá, los árabes tampoco los tenían por tales. En cualquier caso Reilly, como de costumbre, no indica en qué se basa para estas afirmaciones<sup>530</sup>.

No se sabe mucho de lo que sucedía en la Frontera Superior. Lorenzo Jiménez, que ha estudiado en profundidad la época en que estuvo sometida a los Banū Qasī, destaca el silencio de las fuentes musulmanas sobre la zona donde hoy se encuentra Soria. Según

---

<sup>523</sup> LÉVI-PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 295 señala que la capitalidad pasó de Toledo a Medinaceli en 946, cuando la fortificó Galib, y señala que ese liberto, “desde su cuartel general de Medinaceli, tiene a su cargo asegurar las fronteras con los reinos asturleonés y vascón” (p. 374).

<sup>524</sup> Es más frecuente hoy interpretar que esas zonas, más que “marcas” eran “fronteras” y se suelen denominar Frontera superior (capital Zaragoza), Frontera media (capital primero Toledo y luego Medinaceli) y Frontera inferior (capital Mérida).

<sup>525</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *Conquistadores emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*, pp. 433-436.

<sup>526</sup> Cfr. PRIETO VIVES, Antonio, *Los reyes de Taifas. Estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la hégira (XI de J.C.)*, p. 43, asegura el autor que “en la frontera Superior se estableció una familia de origen español (visigodo según la crónica de Alfonso III) los Benicasi”.

<sup>527</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *Conquistadores emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*, pp. 437-440.

<sup>528</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, p. 433.

<sup>529</sup> Cfr. MANZANO MORENO, Eduardo, *Conquistadores emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*, pp. 437-438. Para este autor, “Lo más significativo de la Frontera Inferior es que desde la conquista del 711 y a lo largo de todo el emirato fue asentamiento bereber muy denso”.

<sup>530</sup> REILLY, Bernard F, *Las Españas medievales*, p. 77. El autor utiliza la palabra “marcas” y no “fronteras”.

él, se tenía poco interés en lo que allí ocurría salvo que fueran sucesos que “estuvieran directamente asociados con los conquistadores árabes”. El desinterés parece ceder algo a finales del siglo VIII, porque “la coexistencia entre conquistadores y muladíes, presumiblemente dueños de territorios más o menos extensos, generan importantes conflictos de intereses”. Es entonces cuando los cronistas musulmanes se ocupan de recoger noticias sobre “los personajes más relevantes del periodo, ya pertenezcan al grupo de los árabes, como los Banū Salama, o de los muladíes, como Marzūq y su hijo Bahlūl o, en el campo de los leales a Córdoba, ‘Amrūs”.

En esa “Frontera Superior” coexistieron antiguos señores de la zona seguramente, como dice Lorenzo, unidos por vínculos de *walā*, con conquistadores que llegarían para encargarse de la gobernación de ese territorio, pero eso no se reflejaría en la estructura territorial ni reduciría la tendencia independentista de la zona. Así, entre los Banū Qasī Mūsà Ibn Mūsà se mostró unas veces como gobernante en nombre del emir, pero otras veces se rebeló claramente contra él, sin que ni lo uno ni lo otro afectara a la estructura territorial de la Frontera Superior. Este Mūsà es el mismo que citan las crónicas cristianas como vencido por Ordoño I cuando atacó Albelda, y que tomó del emir de Córdoba Toledo, ciudad que, junto con Zaragoza, Tudela y Huesca, quedaría en su poder. Lorenzo, en sus conclusiones, señala que apenas un siglo después de la conquista por los musulmanes de la Península, en Córdoba se reconocía la existencia de un poder cristiano (reino de Pamplona) que estaba muy relacionado con los Banū Qasī (parece que Íñigo Arista y Mūsà ibn Mūsà eran hermanos de madre) por lo que el propio ‘Abd al-Rahmān II tendrá que atacar la zona<sup>531</sup>. Así, queda clara la relación entre los cristianos de Pamplona y los musulmanes de la Frontera Superior, muestra de cierta alianza entre territorios situados al noroeste y noreste del Sistema Ibérico, es decir, algo al norte del actual territorio geográfico que ocupa hoy Soria.

La situación no cambió cuando, a finales del siglo IX, la zona quedó en poder de los Tuḡībīes<sup>532</sup>, que se mostraron más hábiles que los Banū Qasī y llegaron a establecer un poder casi “federal” con el emir, que mantuvieron hasta casi el momento de la caída del Califato. Esta familia controló también algunas fortalezas que recibieron de Mohammad (Calatayud, Daroca, Šumīṭ y Furtiš), que se convirtieron en el núcleo patrimonial de esta familia hasta su extinción en el siglo XI, a cambio de combatir desde ellas a los Banū Qasī<sup>533</sup>.

Osma sería así, como indica Lorenzo, el punto más oriental del dominio cristiano, mientras que la Frontera Superior tendría como límite Oeste más o menos, las

---

<sup>531</sup> LORENZO JIMÉNEZ, Jesús, *La Dawla de los Banū Qasi. Orígenes, auge y caída de una dinastía muladí en la Frontera Superior de Al-Andalus*, pp. 129-133, donde describe el alzamiento de ‘Amrūs, gobernador mandado por el emir al Ḥakam, que se negó a dejarlo, por ejemplo, donde consta que él y su familia (eran los Banū Amrus) se encerraron en Zaragoza, Tudela y Huesca. El emir terminó perdonándole y confirmándole su cargo de gobernador de la Frontera Superior. ‘Amrūs fue el gobernador que precedió a Musa, aunque parece que entre ambos gobernó Uṭmān, hijo de al-Ḥackam. Lorenzo Jiménez parece inclinarse porque el sucesor del emir, ‘Abd al-Rahmān II, quien promocionaría a los Banu Qasi (p. 131). La vinculación por wala en p. 134. También interesante las relaciones recogidas por el autor en pp. 177-182.

<sup>532</sup> A la que accedieron así en pago por “favores prestados”, a tenor de lo que cuenta TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de la Hégira)*, p. 21.

<sup>533</sup> MANZANO MORENO: *Conquistadores emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*, p. 297.

estribaciones del Sistema Ibérico<sup>534</sup>, y al sur discurriría la Frontera Media, con las grandes fortalezas de Gormaz (erigida por ʿAbd al-Raḥmān III) y Medinaceli. Queda clara, por tanto, la “indefinición” del límite oeste de la Frontera Superior y el norte de la Media. Tampoco Manzano<sup>535</sup> fija con exactitud los límites occidentales de la Frontera Superior (*al-ṭagr -al-a ṭà*) que, para este autor, son mucho peor conocidos que los orientales (que, para él está claro que se fijarían partiendo de Tortosa, en la costa levantina, remontarían el valle del Ebro y llegarían a la frontera con la Navarra de entonces), quizá debido a que los límites de los reinos y condados cristianos son más claros en Cataluña, Aragón y Navarra, que en León. También fija con seguridad el límite oriental de la Frontera Superior Turk (desde Nájera y Albelda, siguiendo el Ebro desde Calahorra, girando al Este entre Huesca y Lérida, y hacia el Mediterráneo<sup>536</sup>), pero elude fijar la occidental.

Siguiendo esta descripción, se puede imaginar que queda un gran espacio territorial, precisamente el que correspondería a gran parte de la actual provincia de Soria y, especialmente, al lugar donde hoy se encuentra su capital, que estaría al este de Osma (por lo que no estaría bajo el dominio cristiano), al oeste del Sistema Ibérico<sup>537</sup> y Macizo del Moncayo (límite occidental de la Frontera Superior) y al norte de la Frontera Media (Gormaz y Medinaceli).

La Frontera Superior tenía un claro acceso a ese espacio: el corredor que discurre entre las localidades de Ágreda y Tarazona. En la zona de Ágreda, según los autores Alonso Fernández y Jiménez Echevarría, se instalaron dos torres que definen en su trabajo, y que formarían parte del sistema defensivo califal. Estos autores concluyen que lo encontrado prueba que las fortificaciones pertenecían a la Frontera Media, aunque señalan que “la cuenca visual se ve notablemente limitada hacia el Oeste y el Norte”<sup>538</sup>, precisamente la zona que ocuparía el espacio donde hoy se alza la ciudad de Soria. De lo dicho cabría entender probado que la Frontera Superior limitaba al oeste con las

---

<sup>534</sup> Inserta LORENZO JIMÉNEZ, Jesús, *La Dawla de los Banū Qasi. Orígenes, auge y caída de una dinastía muladí en la Frontera Superior de Al-Andalus*, apéndice 2, una serie de mapas donde deja de manifiesto las localidades que formaban parte de la Frontera Superior, entre las que están (Mapa 4) Arnedo, Calahorra, Olite, Tudela, Tarazona, Ejea de los Caballeros, Borja, Huesca y Zaragoza además de (Mapa 7) Albelda y Balma y (mapa 10) Nájera y Viguera.

<sup>535</sup> Prestigioso autor especializado en la España Musulmana, como evidencia en varios de sus investigaciones como las contenidas en MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1989; *Historia de las sociedades musulmanas en la Edad Media*, Madrid, Síntesis, D.L. 2010; *Los Omeyas y la formación de Al-Andalus: el poblamiento y los recursos, los rebeldes*, Madrid, El País, 2007; *La expansión de los musulmanes en la Península: la fuerza de los pactos, el pago de los conquistadores, las guerras de los conquistadores, la sociedad de los conquistadores, la dinastía de los Omeyas*, Madrid, El País, 2000; *Conquistadores, emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*. Barcelona, Crítica, 2006; *Historia de las sociedades musulmanas en la edad media*, Madrid, Síntesis, 1992; *La frontera de al-Andalus en época de los Omeyas*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991.

<sup>536</sup> TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de la Hégira)*, p. 8.

<sup>537</sup> Más concretamente, de la parte del Sistema Ibérico conocido como “Sierra Cebollera”.

<sup>538</sup> ALONSO FERNÁNDEZ, Carmen y JIMÉNEZ ECHEVARRÍA, Javier, “Los sistemas defensivos califales de la Sierra de San Blas (Ágreda, Soria)”, en *Arqueología y Territorio medieval* 20, 2013. pp. 129-146. Estos autores señalan lo que significa esa zona del Moncayo: “Este sistema representa una zona de transición entre el borde de la Meseta y la depresión aragonesa, marcando el límite entre la llanada que se extiende al Oeste y la serranía del Moncayo, y dominando el corredor natural ocupado hoy por la carretera N-122 (Fig. 2) junto al que está emplazado el núcleo histórico de Ágreda”. Con relación a las conclusiones, vid. p. 136. Otra cosa son las conclusiones que los autores sacan comparando lo encontrado con lo dicho por Martínez Diez en relación a plazas cristianas recientemente logradas al norte como Arnedo o Cervera del Río Alhama. Resulta muy significativo las figuras que insertan los autores en pp. 138-146.

estribaciones del Sistema ibérico y con el Macizo del Moncayo, puesto que único punto por el que se podría acceder al Oeste en esta parte es por el corredor citado, a cuyo extremo Este se encuentra Tarazona (perteneciente a la Frontera Superior<sup>539</sup>) y al Oeste Ágreda (en la Frontera Media). Por su parte, línea norteña de la Frontera Media se extendería desde ese Macizo del Moncayo al oeste, y un eje de fortalezas musulmanas entre Medinaceli y Gormaz, como señala Manzano, autor que también indica que de Medinaceli a Osma había una calzada que pasaba por Gormaz y otra que iba de Sigüenza a Uxama, junto a la que se levantarían las que considera las principales fortalezas musulmanas citadas en las fuentes: Medinaceli, Gormaz y Atienza.

Así, queda dibujada una zona al oeste de la Frontera Superior, limitada por la Sierra Cebollera y el Macizo del Moncayo, con un corredor de acceso a ésta controlado en su parte oeste por los castillos de Ágreda y al este por la localidad de Tarazona, que al sur estaría limitada por una línea de fortalezas, que formaban parte de la línea defensiva de la Frontera Media y que, comenzando en Ágreda, se extenderían hacia Medinaceli, y de ahí a Gormaz, al oeste. A partir de esa línea de fortificaciones el territorio estaría, o controlado por los cristianos, o sería zona de enfrentamientos entre cristianos y musulmanes. Pero ¿quién controlaba, si alguien lo hacía, ese espacio que se extendía al oeste del límite occidental de la Frontera Superior y al norte de la Media?

Lévi-Provençal afirma que los territorios al oeste de Deza y Ateca, es decir, gran parte de la actual provincia de Soria, que podría incluir el territorio donde hoy se encuentra esa ciudad, “formaban parte del feudo hereditario de jefe beréber ‘Amril ben Timlat, que había sido mantenido en el uso de sus prerrogativas señoriales a cambio de que asegurara aquella parte de la Marca”. A la muerte de ‘Amril ben Timlat le heredaron sus cinco hijos, a los que confirmó el dominio sobre la zona al-Hakam II. De esos cinco hijos, se sabe que dos de ellos, Zarwal y Mada’, habían luchado contra los cristianos y habían sido derrotados por ellos que, además, hirieron mortalmente a Zarwal”<sup>540</sup>. Las noticias sobre este asunto las suministra en gran parte Ibn Hayyān y están contenidas en los Anales Palatinos de al-Ḥakam II, quien refiere cómo los herederos de Ámrīl ibn Tīmīlīt habían solicitado al gobernador de la Frontera Media, Gālib ibn ‘Abd al-Raḥmān, que se les concediera el distrito que tenía su padre<sup>541</sup>. Esta familia, a tenor de lo dicho en la

---

<sup>539</sup> La localidad de Tarazona estaba incluida en la Frontera Superior como recogen, entre otros, Federico Corriente en nota 225 a la página 121 en que éste hace constar que Abū ŢUṣmān ŢUbaydallāh b. ŢUṣmān, quien residió casi siempre, según este traductor, en Tarazona, en la Frontera Superior.

<sup>540</sup> Muchas de estas noticias las recoge MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, que habla en la p. 330 sobre los límites entre las marcas y relata la historia de ‘Amril ben Timlat y sus descendientes en la p. 383, aunque en nota 16 a este capítulo reconoce que toma la noticia de CODERA, *Embajadores de Castilla encarcelados en Córdoba en los últimos años de Alhaquen II*, B.R.A.H., XIV. 1889 pp. 187 y siguientes. Ese texto es accesible a través de [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/boletin-de-la-real-academia-de-la-historia--33/html/025e6a60-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_100.html#I\\_49](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/boletin-de-la-real-academia-de-la-historia--33/html/025e6a60-82b2-11df-acc7-002185ce6064_100.html#I_49), consulta de 17/12/2016. También habla luego de la campaña de Gormaz, donde se refiere otra vez a esos bereberes, y se basa en [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/boletin-de-la-real-academia-de-la-historia--33/html/025e6a60-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_122.html#I\\_121](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/boletin-de-la-real-academia-de-la-historia--33/html/025e6a60-82b2-11df-acc7-002185ce6064_122.html#I_121), consulta de 17/12/2016. No dice lo mismo que Codera, porque ese autor no menciona que se tomara Barahona y Berlanga. Pero otras noticias no sé de dónde las saca, como que ‘Amril ben Tīmīlīt fuera mantenido “en el uso de sus prerrogativas señoriales a cambio de que asegurara aquella parte de la Marca”.

<sup>541</sup> GARCÍA GÓMEZ, *Anales palatinos del Califa de Córdoba al-Hakam II por Īsā Ibn Ahmad al-Razī. El Califato de Córdoba en el «Muqtabis» de Ibn Hayyān (360-364 H. = 971-975 J.C.) Traducción de un manuscrito árabe de la Real Academia de la Historia por Emilio García Gómez*, pp. 98-101. Según este documento, Gālib ibn ‘Abd al-Raḥmān dirigió una carta a al-Hakam solicitándolo, lo que deja claro el sistema jerárquico: Los herederos de Ámrīl ibn Tīmīlīt lo piden a Galib y éste al Califa.

fuelle controlaría, en la zona al norte de la Frontera Media (exactamente, de las tierras de Medinaceli) las poblaciones de Deza<sup>542</sup>, Ateca y Peña Roya, todas ellas al noreste de Medinaceli, y sureste de Soria. Toda esa zona hasta las estribaciones del Sistema Ibérico forma una llanura donde no hay prácticamente elevaciones, por lo que pudo ser territorio que formara un solo distrito (*iqilm*), y en ella hay varias poblaciones que, según Manzano, tienen nombres que pueden derivar de la existencia de una torre<sup>543</sup>, sin que existan asentamientos de mayor consistencia quizá porque no eran precisos.

Rabal recoge esa noticia en su obra sobre Soria, aunque lo hace en nota a pie de página y basándose en Codera, lo que posiblemente hace que algunos detalles no concuerden<sup>544</sup>. También consideran que el territorio aludido estaba en poder de los bereberes de la familia de Ámrīl ibn Tīmīlīt Cañada Juste<sup>545</sup> y Gil Crespo. Este último refiere, con relación a la fortaleza de Peñalcázar, y tras lamentar que los datos históricos conocidos sobre ella sean escasos, que esa fortaleza era en el siglo X una plaza bajo el dominio de Ámrīl ibn Tīmīlīt, al que, siguiendo el artículo de Sáenz Ridruejo<sup>546</sup>, califica de “valí del Campo de Gómara y el Jalón Medio [...] de origen beréber y muerto en 972 y cuyo nombre se conserva en el arroyo de Torambil –o de la Torre de Amril– que baja a juntarse con el Araviana”, aunque, por seguir el artículo citado, declara no conocer el nombre de sus hijos, de lo que, sin embargo, sí señala que gobernaron “la torre paterna y Noviercas, Peñalcázar, Ateca, Deza y Ribarroja»<sup>547</sup>. Otra familia bereber, los Banū Sālim, habrían dominado la zona contigua de Guadalajara y Medinaceli (de cuyo nombre provendría Madīnat Sālim, origen del nombre “Medinaceli”), desalojados del poder por al-Naṣīr en el 920 d.C.

La zona se habría reorganizado por Ábd al-Raḥmām III (Al-Nāṣir), quizá ante la posibilidad de ataques cristianos. Éste, como refiere Manzano, habría ordenado en el 946, a su mawla Galib, restaurar Medinaceli<sup>548</sup> y situar allí la capitalidad de la Frontera Media, hasta el extremo de que entre él mawla y el gobernador de Zaragoza Yhaya al-Tuchibí,

---

<sup>542</sup> Serrano recoge que esta población fue atacada por el conde Garci Fernández en 972 (cfr. “Cartulario del Infantado de Covarrubias”, en SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos*, Valladolid, Cuesta editor, 1910) p. XXVIII.

<sup>543</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, pp. 286-287: “Tanto en el vecino Campo de Gómara como en la tierra de Almazán aparecen, a su vez, toda una serie de topónimos tales como Borchicayad, Burjabad y tal vez Bordeje y Bordalba en los que claramente puede advertirse la existencia del prefijo árabe “bury” (=torre).

<sup>544</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, p. XXXIII. Sin embargo, algunos datos recogidos por este autor no figuran en la traducción que he empleado: “La ceremonia tuvo lugar en presencia de los wizes (sic), en el palacio de éstos, con los trajes de honor y despidiéndolos con las espadas elevadas como se había hecho con los Banu Razin, sus contemporáneos”. Nada de eso figura en la traducción que uso, que transmite más la impresión de una ceremonia de puro trámite, más concorde a lo que creo que pasó.

<sup>545</sup> CAÑADA JUSTE, Alberto, “Un milenario navarro: Ramiro Garcés, rey de Viguera” en *Príncipe de Viana* Año 42, número 162, 1981, pp. 21-37.

<sup>546</sup> SÁENZ RIDRUEJO, Clemente, “Soria durante la reconquista” en *Historia de Soria. Tomo I*, pp. pp. 217-248 (p. 234). No sé de dónde saca este autor que Ámrīl ibn Tīmīlī fuera “valí”, lo que supondría un nombramiento por parte de algún emir o califa, que no he encontrado.

<sup>547</sup> GIL CRESPO, Ignacio Javier, “Análisis histórico, territorial y constructivo de la fortaleza de Peñalcázar (Soria)”, en *Arqueología y territorio medieval*, volumen 21, pp. 105-123 (p. 109), quien recoge la noticia en forma muy parecida a Rabal, pero la indicación del desconocimiento de los nombres de los hijos de Ámrīl lleva a pensar que sacó la noticia de Sáenz Ridruejo y no de Rabal.

<sup>548</sup> Destruída en algún momento sobre el 910, según indica MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, p. 617.



habrían mantenido a raya a los cristianos, porque por la “parte de Medinaceli y de la Marca Superior la frontera del Islam no ofrecía ningún punto flaco”<sup>549</sup>. En el mismo sentido se pronuncia Lévi-Provençal, quien considera que Galib gozaba de una autoridad casi absoluta sobre las tropas de la Frontera, y “desde su residencia de Medinaceli [...] mantenía a raya a los cristianos limítrofes de los territorios del Islam andaluz”<sup>550</sup>. Todo esto no evitó que en abril de 975 las tropas castellanicas, galaicas y vasconas se dirigieran contra el Castillo de Gormaz, al oeste de Medinaceli, y se enfrentaran bajo sus murallas a Galib, al que se habían unido tropas de la Frontera Superior en Barahona (en Barahona, desde donde se dirigieron a Berlanga y de allí, a Gormaz), y fueran derrotadas por éste el 28 de junio de 975, quien salió en su persecución hasta las llanuras de Langa<sup>551</sup>.

Dado que al-Ḥakam era hijo y sucesor de ‘Abd al-Raḥmān III, y que es ante él ante quien se presentan los sucesores de Amrīl ibn Tīmīlīt pidiendo ser confirmados en su control sobre la zona, cabe considerar probado que la zona geográfica definida más arriba (entre la línea Osma-Vasconia-Sistema Ibérico-Frontera Superior-Frontera Media), estaba en poder de esa familia bereber. En la obra de Ibn Hayyān se hace constar cómo, en la carta que dirigía al califa el general Galib, se pedía para los descendientes de Amrīl ibn Tīmīlīt (‘Abd al-Raḥmān, Gālib, Zirwāl y Hakam, que se les “confiriera el distrito de su padre” a lo que accedió éste, concediéndoles diplomas sobre diversos castillos<sup>552</sup>, por lo que hay que suponer que de cada uno de esos castillos dependería un determinado territorio. Esa zona estaba posiblemente poco poblada<sup>553</sup> y bajo cierto “control” de la Frontera Media, pero sin formar necesariamente parte de la línea de defensa de al-Ándalus ya que ni siquiera se sabe con seguridad a cuál de esas “Fronteras” se había adscrito el gobierno musulmán de esa zona, si es que lo adscribieron.

El caso de los descendientes de ‘Amrīl ibn Tīmīlīt al-Tagri no es el único. En los mismos Anales de Al Hakam se recoge cómo los hijos del señor de Catalayud comparecieron ante él para que el califa les confirmara en ese territorio, y este califa también confirmó el poder de los hijos de Marwān ibn Huḍayl ibn Razīn (que gobernaba una parte del Albarracín) y a toda una serie de gobernadores de la Frontera Media, a los que delimitó su jurisdicción. Moreno resalta el hecho de que algunos de aquellos a quien el califa ha entregado el dominio territorial de una determinada zona (documentado en diplomas) son desconocidos y que no se sabe qué comarcas dominaban, pero otros eran de familias bereberes conocidas. En cualquier caso, en muchas ocasiones ni siquiera se sabe cuándo esos verdaderos “señores territoriales” habían tomado el control de los castillos y el resto del territorio, y entiende que “en el caso de los elementos bereberes que acabamos de mencionar, es muy posible que se tratara de miembros de grupos que se habían instalado en esta zona desde época muy temprana”, es decir, familias bereberes sobre las que las fuentes no se expresan y que empiezan a ser identificados a partir del

<sup>549</sup> MORENO MANZANO, Eduardo, *Conquistadores, emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*, p. 404.

<sup>550</sup> LÉVI-PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 405.

<sup>551</sup> Cfr. TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de la Hégira)*. También recoge estas noticias RABAL, Nicolas, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria España*, p. XXXIV-XXXV, si bien con datos algo distintos, que dejan en mejor lugar a los cristianos.

<sup>552</sup> GARCÍA GÓMEZ, Emilio, *Anales Palatinos del Califa de Córdoba Al Hakam II, por ‘Isā Ibn Ahmad al-Rāzī (360-364 H. = 971-975 J.C.)*. *El Califato de Córdoba en el «Muqtabis» de Ibn Hayyān. Traducción de un manuscrito árabe de la Real Academia de la Historia por Emilio García Gómez, de la Real Academia Española y de la Academia Nazionale del Lincei*, p. 98, versículo [57].

<sup>553</sup> Lo que no tendría por qué mantener ninguna relación con el famoso “desierto estratégico” del que habla Sánchez Albornoz y mantienen autores como MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *La España del Cid*, p. 54.

siglo X, cuando se imponga la política territorial atribuida a ‘Abd al Raḥmān III que renunció al control directo de esos territorios, que pasan a depender directamente de una especie “de la nobleza local que las había heredado de sus antepasados”<sup>554</sup>.

No se puede saber qué territorio controlaba Amrīl ibn Tīmīlīt al-Tagri porque, de la única fuente localizada (los “Anales” tan citados), no se desprende. Por tanto, es de suponer que ese territorio estaría limitado por los territorios en poder de quien pudiera demostrar ser su “dueño”: el gobernador de la Frontera Superior, al este; el de la Frontera Media, al sur, y al norte y al oeste, los territorios contralados por los cristianos. Dado que por las fuentes cristianas y musulmanas se puede deducir que los cristianos dominaban sólo hasta San Esteban de Gormaz y Osma, en su extremo más oriental, quedaría para el dominio de este bereber el espacio entre el Sistema Ibérico, el límite oriental de la Frontera Superior y el límite norte de la Frontera Media. Es decir, un dilatado territorio en el cual se encuentra la actual ciudad de Soria.

Sin embargo, sí hay algunos territorios que, sin duda, estuvieron bajo su control, pues son heredados por sus hijos: los castillos de Budiel, Ateca (localidad cerca de Calatayud, al sureste de Soria) y Peñalcázar<sup>555</sup> estaban entre ellos. Por otra parte, Tarazona sí que estaba inserta en el territorio de la Frontera Superior<sup>556</sup>, y esa localidad está al extremo de un corredor que comunica las estribaciones del este del Sistema ibérico y las del oeste. Ágreda, por su parte, formaría parte de la Frontera Media.

Esos bereberes debían tener poco instinto urbano (que entre los árabes es tan sobresaliente), porque no quedan rastros de poblaciones erigidas por ellos: todo el espacio territorial señalado se encuentra ayuno de poblaciones localizables.

De esa zona confusa y desdibujada que pudiera estar en manos de los bereberes citados, la parte oeste es la más fluctuante, porque en ella se producirían los avances de esos reinos cristianos que sólo pueden expandirse aprovechando las dificultades que surgen en al-Andalus. Para los musulmanes, al-Andalus no tiene unas líneas fronterizas concretas y perfectamente definidas porque, para ellos, toda la península ibérica está en su poder, como se dice en el *Ajbar Manchuâ*. Es la expansión de los reinos cristianos que nacen al norte de la península ibérica, más por la incapacidad de los musulmanes para evitar su desarrollo con una dominación efectiva, que por la propia fuerza de estos

---

<sup>554</sup> Cfr. MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, p. 199 señala la dificultad de describir concretamente los límites de cada una de las fronteras, y hace constar como alguna fuente incluye a Deza en la Frontera Media (*taḡr al-awsaḡ*) que, así, supondría que estaba dentro de ésta la zona sur y sureste de la provincia de Soria, ya que en esta Frontera estaría también Medinaceli. En sus conclusiones considera que la diferenciación entre los varios tramos fronterizos no se produce hasta época califal, lo que achaca a los límites inciertos de éstos, lo que no ocurre con las demarcaciones conocidas como “kuras”. También pp. 662-671.

<sup>555</sup> Cfr. GIL CRESPO, Ignacio Javier, “Análisis histórico, territorial, y constructivo de la fortaleza de Peñalcázar (Soria)”, p. 109-203. El autor hace referencia expresa a la tesis doctoral de Manzano, para recoger que este autor “sugiere que (Budiel) puede ser Pozuel de Ariza y al-Sujayra es probablemente Peñalcázar. Si fuera así, estos castillos estarían cerca de Monteagudo de las Vicarías (Pozuel de Ariza) también al sur este de Soria, pero más al oeste que Ateca, y Peñalcázar, también al sur-este pero más al norte que Ateca y Pozuel de Ariza. Como digo más arriba, estos castillos podrían estar en el terreno fronterizo entre la Frontera Superior y la Media, formando una línea ancha de separación con éstas.

<sup>556</sup> La localidad de Tarazona estaba incluida en la Frontera Superior como recogen, entre otros, Federico Corriente en nota 225 a la página 121 en que éste hace constar que Abū ũUṡmān ũUbaydallāh b. ũUṡmān, quien residió casi siempre, según este traductor, en Tarazona, en la Frontera Superior.

reinos<sup>557</sup>, la que irá apartando territorios peninsulares del control efectivo de al-Andalus. La gran revuelta berebere del 740 más que un desierto estratégico, lo que provocó en el Alto Duero fue una “zona de nadie”, donde no imperaban las tropas del llamado reino de Asturias, luego de León, pero tampoco al-Andalus. Un vistazo al mapa que para el siglo X parecen dibujar las fuentes, tanto cristianas como árabes, permiten contemplar una península donde el reino cristiano de León domina la esquina noroeste de la península; un naciente reino de Pamplona (Navarra) se desarrolla al este del reino de León y al norte del Sistema Ibérico, con un pequeñísimo condado entre ese reino de Navarra y lo que se ha venido denominando Marca hispánica (más exactamente “franca”, por atribuirse a un territorio que, así, se incardinaría en el dominio o, al menos, bajo tutela de los francos) y que son una serie de condados, que se extienden al sur de los Pirineos y sobre éstos y el territorio de control de los musulmanes, denominado “al-Andalus”.

Nada de fronteras fijas donde un territorio sea cristiano o musulmán y en el que un lugar en concreto pase a ser musulmán o cristiano sino, más bien, claras zonas de control completo por parte de esos reinos cristianos o por los musulmanes con los Omeya a su cabeza y, entre ellos, territorios de enfrentamiento entre ambos. Precisamente por eso, Lévi-Provençal puede decir, como se ha citado más arriba, que a la llegada a España de ‘Abd al-Raḥmān I, la línea fronteriza de al-Andalus frente a los reinos cristianos debía pasar un poco al norte de Coímbra, Coria, Talavera y Toledo antes de subir hacia Guadalajara, Tudela y Pamplona. Lo que, sin duda, quiso decir este gran historiador es que, a la llegada del fundador de la dinastía Omeya en la península, los musulmanes ya tenían claro que al noroeste del Duero no controlaban totalmente el territorio, razón por la cual se habló de esas Fronteras Inferior (con capital en Mérida), Media (con capital en Toledo) y Superior (con capital en Zaragoza). Al sur de esas Fronteras, el territorio estaba claramente controlado por los musulmanes. En ellas también. Pero más al norte de ellas se extendían los reinos cristianos y, entre cristianos y musulmanes, una especie de tierra de nadie.

A los efectos que me ocupan, el territorio comprendido entre los Montes de Urbión, Sierra de la Demanda, Sierra Cebollera y Macizo del Moncayo, cortado al sur por el paralelo 41, parece claro que quedó bajo un control laxo de la Frontera Media (única explicación a que los bereberes de la familia de ‘Amrīl ibn Tīmīlīt solicitaran al gobernador de esa Frontera, Gālib ibn ‘Abd al-Raḥmān, la confirmación de su poder en la zona sureste de ese espacio y éste, a su vez, lo comunicara al califa al-Hakam II), pero a quien ésta concedía escasa importancia estratégica, dado que el único paso sencillo hacia la Frontera Superior era el tan mencionado pasillo que se forma entre las estribaciones de la Sierra Cebollera y el Macizo del Moncayo y que discurre entre Ágreda y Tarazona. Al oeste de esta zona, los cristianos se extendieron hasta Osma y San Esteban de Gormaz, y frente a ellos, Gālib ibn ‘Abd al-Raḥmān levantó el castillo de Gormaz, para defenderse. Manzano explica que, según las fuentes, a mediados del siglo X y comienzos del siglo XI había un eje de fortalezas musulmanas entre Medinaceli y Gormaz, y que de Medinaceli a Osma había una calzada que pasaba por Gormaz y otra que iba de Sigüenza a Uxama, calzada junto a la que se levantarían las que considera las

---

<sup>557</sup> Son muchos los autores que defienden que esos reinos cristianos nacieron en las mismas zonas que, poco romanizadas o al menos, mucho menos que otras partes de la península, albergan población nunca totalmente sometida al poder político imperante en la península, fuera el de Roma (recuérdese que, en la zona noroccidental, Augusto realizó una gran carnicería) o el de los visigodos (de hecho, Rodrigo estaba luchando contra los vascones cuando Tarik desembarcó en la península).

principales fortalezas musulmanas citadas en las fuentes: Medinaceli, Gormaz y Atienza<sup>558</sup>.

Según Guichard, “la contextura social e incluso la geografía humana de la España de principios del siglo VIII” eran inestables y estaban muy desconectadas, por lo que admitían sin problemas a los que llegaran, de tal forma que “las verdaderas divisiones entre la población fueron de carácter étnico”<sup>559</sup>. Autores como Manzano llaman la atención sobre el hecho de que “bereber” es equivalente a no árabe y que, por tanto, puede ser gentes de cualquiera de los pueblos “entre el Nilo y el Atlántico, desde la costa mediterránea a los confines subsaharianos”<sup>560</sup>. Esto lleva a considerar que bajo la denominación de “bereberes” se incluía a multitud de grupos humanos que poco tenían que ver entre sí, salvo la escasa y liviana capa de sometimiento al Islam (aunque sólo en algunos casos, como digo más adelante) y cierta “arabización”. Esos grupos “bereberes” serían clientes (*mawāli*) de las familias árabes que dominarían la Península, y que les cederían un territorio más o menos concreto, aunque no siempre claramente determinado, para su sustento. Los bereberes, posiblemente, se asentaron sin modificar sustancialmente la estructura social preexistente y algunos autores entienden que muchos de los campesinos hispano-visigodos solo vieron la instalación de estos extranjeros como un mero cambio de gobernantes y, en algunos sitios, donde las elites pactaron con los invasores, ni eso. Es más, es posible incluso que algunos miembros de las clases no dirigentes hispano-visigodas vieran mejorada su situación, puesto que los invasores se limitaron a sustituir a los antiguos señores visigodos por los nuevos señores musulmanes, resultando que, incluso, en términos absolutos, se pagaban menos impuestos que antes, lo que favorecía económicamente a esta población. Los recién llegados quizá sólo tenían una característica en común, que algunos autores niegan<sup>561</sup>: profesaban la religión predicada por Mahoma, el “sometimiento a Alá” (Islam). En cualquier caso, no todos estaban islamizados por igual. La religión, como planteamiento ideológico, no fue un gran problema (los llegados no impusieron su religión dado que, para los musulmanes, todos aquellos que profesaban una religión basada en “El Libro”, es decir, una confesión “revelada” (cristianos de cualquiera de las diversas creencias que tienen a Jesucristo como centro, y judíos) debían ser tolerados. Pero a efectos tributarios sí que la religión profesada tenía consecuencias y esos seguidores del “Libro” fueron considerados “dhimmíes” (tributarios) y por ello, sometidos a diversas obligaciones y tributos. Algunos, por esta razón, ya que evitaban el pago de esos “tributos” especiales que pagaban los “dhimmíes”, se convirtieron al Islam, aunque no parece que fuera en forma masiva<sup>562</sup>. Esos “nuevos musulmanes” fueron denominados “muladíes”<sup>563</sup>. Los que profesaban el credo musulmán no podían apostatar bajo pena de muerte, los demás, podían apostatar para profesar el islamismo, modificando sus obligaciones, sobre todo,

---

<sup>558</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, pp. 329-330.

<sup>559</sup> GUICHARD, Pierre, *Al Andalus estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente, estudio preliminar Antonio Malpica Cuello*, pp. 270-277.

<sup>560</sup> Cfr. MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, pp. 435-436. El autor se extiende bastante detalladamente en el estudio de los posibles “bereberes” norteafricanos.

<sup>561</sup> Cfr. REILLY, Bernard F., *Las Españas medievales*, p. 77, donde asegura, refiriéndose a la península, que “los bereberes allí asentados podían ser paganos o cristianos, no necesariamente musulmanes”.

<sup>562</sup> Cfr. LÉVI-PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 46.

<sup>563</sup> “Muwalladum” en plural “muwallad” en singular.

de carácter fiscal. Es de suponer que aquellos que no eran ni musulmanes ni “dhimmíes” fueron exterminados.

Lo cierto es que las primeras fuentes musulmanas ya reparaban en la diferenciación social entre los llegados a la península, y así la Crónica Mozárabe distingue entre moros (mauros) y árabes. Es cierto que el traductor de dicha fuente, López Pereira transcribe en unas ocasiones la palabra “mauro” por “moro” y otra por “bereber”, pero siempre dejando claro que eran distintos a los árabes, que es a quien se atribuye las conquistas, lo que lleva a conclusión inevitable, a la vista de esta fuente, de tener a esos “mauros” por tropas auxiliares o mercenarias. Siguiendo esa fuente, también resulta claro que dichas tropas auxiliares (o “mauri”, traducidos por “bereberes” en muchas ocasiones, como he señalado) se habían aposentado en parte en la propia península, aunque no identifica dónde se produjo concretamente dicha instalación<sup>564</sup>.

Tampoco la identifica el *Ajbar Machmuâ*, escrita mucho tiempo después de los hechos que refiere, que recoge hechos que han sido interpretados como una negación de

---

<sup>564</sup> LÓPEZ PEREIRA, J. Eduardo, *Continuatio Isidoriana Hispana. Crónica Mozárabe de 754. Estudio, edición crítica y traducción J. Eduardo López Pereira*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones Archivo Histórico Diocesano, 2009, p. 224: “Nam adgregata copia exercitus adversus Arabas una cum Mauros”. Por el sentido de esta noticia, relativa a la invasión del territorio de la península ibérica, parece que Muza envió a ella a “mauros” es decir, a no árabes, que no consta por esta noticia estuvieran convertidos al islam. Por su parte, siempre denomina la crónica a los árabes con la palabra “Arabas”, o su conjugación (Arabum, Arabicum, etc.) como se aprecia al comienzo de esta nota, donde se distingue a lo árabes de los “mauros”. Otra cosa es el sentido de la palabra “saracenum” -por la mujer de Abraham-, “agarenos” -por el nombre de la madre de Ismael- o “ismaelitas” -por el propio Ismael, hijo de Abraham y su esclava Agar-, a cuyo estudio LÓPEZ PEREIRA dedica unas líneas en la introducción (pp. 34 y siguientes). Creo que su uso es más bien de tipo político, ya que las referencias parecen corresponderse más con esos términos en sentido político que étnico (cfr. op. cit. p. 237). Es decir, para esta Crónica, “saracenum” o “ismaelitas” serían el conjunto de los sometidos al sistema político, tanto fueran árabes como de otras étnias. LÓPEZ PEREIRA traduce “mauros” unas veces por “moros” y otras por “beréberes” (así en la obra citada, p. 238, al señalar que los ver’beréberes andaban por la península, o en las pp. 248 (en latín) y 249 (en español) o 254 (en latín) y 255 (en español) porque la Crónica no usa la palabra “bereber”. Sin duda, para la Crónica “moro” y “bereber” es la misma palabra (“mauro”) y serían tropas auxiliares o mercenarias, a las que se pagaría con tierras y ganados (cfr. op. cit. p. 242, donde se hace constar que el gobernado Zama reparte entre sus aliados campos y ganados -tener en cuenta también la nota 5 en la página 243-), ya que los árabes usaban de otras tropas de no árabes, como los guerreros persas (cfr p. 282). Con estas apreciaciones se entiende perfectamente la noticia recogida por la Crónica (cfr. p. 262: “Sed ubi rebellionem Maurorum”) que LÓPEZ PEREIRA traduce por “pero tan pronto como se entera de la rebelión de los beréberes” (p. 263), es decir, traduciendo “maurorum” por “de los beréberes”, sin perjuicio de que, prácticamente a continuación, traduce la misma palabra “maurorum” por “de los moros” (cfr. pp. 262 y 263), algo que hace en muchas ocasiones (pp. 265 y 267). Que la Crónica usa a palabra “mauro” no como equivalente a “mauritano” o “marroquí”, sino como tropas auxiliares de los árabes (concepto étnico) se deduce de la propia Crónica (p. 264: “atque occidentali plaga, quam plus pre ceteris dediti Mauri”), y del mismo lugar se deduce que dichas tropas auxiliares o mercenarias provenían de poblaciones sometidas a los árabes: “ceruides publice excutiunt ab iugo” (p. 264). En p. 266 se refiere a la rebelión de lo bereberes diciendo “Sed iubi Spanie Mauri hoc ita cognoverunt factum”. Esto supone que estaban aposentados grupos “mauri” (uso el lenguaje de la Crónica) en la península en el 752, más de treinta años después de iniciada la conquista, lo que lleva a concluir que se les pagó con tierras que se les entregaron para vivir, no siendo de recibo pensar que quedaron errantes y sin rumbo en ella. Y aunque la Crónica relata la destrucción de las tropas mauri a manos de los árabes (p. 268), muchos debieron permanecer en la península, porque la Crónica no dice que los árabes terminaran con todos.

la rápida conquista de la península<sup>565</sup>, que parece no fue más rápida que la de las provincias bizantinas o la de todo el imperio sasánida, como indica Menéndez Pidal<sup>566</sup>.

Según el texto citado, Ómar ben Ábdo-l-Áziz, cuando subió al trono, nombró *walí* de España á Aḡ-Çamh ben Mélic, y le encargó que de lo que conquistara sacase el “quinto para Dios, y hecho esto dejase las alquerías en poder de los conquistadores”. Aḡ-Çamh distinguió las tierras conquistadas de las que se entregaron mediante pacto y, se extendió por toda la península llegando a Francia, donde fue rechazado. Los musulmanes se consolidaron entonces en la península.

Pero, con el tiempo, el sistema defensivo fue deteriorándose porque incluso las Fronteras escaparon del dominio omeya. Fue ‘Abd al-Raḡmān III quien, de nuevo, las integró a dicho dominio, y con relación a dicha acción Levi Provençal cita a Soria<sup>567</sup>. Este dirigente musulmán sometió y reorganizó al-Ándalus, iniciándose con él una nueva etapa de clara preeminencia musulmana. En la zona de estudio, las acciones las llevó a cabo su *mawla* el general Galib quien, como se dice más arriba, ayudado por el gobernador de Zaragoza Yhaya al-Tuchibí mantuvo a raya a los cristianos. Asentado en la ciudad de Medinaceli, dominó sin problemas el territorio hasta su muerte, el 10 de julio del 981, en una batalla entre Atienza y Gormaz. Su yerno, Al-Maḡṣūr ibn Amī ‘Āmir (Almanzor), siguió usando Medinaceli como nudo de comunicaciones. Mientras vivió Almanzor<sup>568</sup> el Califato se mostró fuerte y consolidado pero, a su muerte, la cosa cambió totalmente y en las Fronteras ya nadie reconocía la autoridad del gobierno central, según refiere Lévi Provençal<sup>569</sup>.

Ninguna información a mi alcance me hace pensar que al-Maḡṣūr o sus sucesores cambiara las condiciones en que venía desarrollándose la zona objeto de este estudio: entre la fulgurante ascensión de ibn Amī ‘Āmir (que, como dice Turk, pasó de simple funcionario a *haḡib* y llegó a gobernar todo al-Andalus) y el fraccionamiento del Califato,

---

<sup>565</sup> LAFUENTE ALCÁNTARA, Emilio, *Ajbar Machmuâ (colección de tradiciones) Crónica anónima del siglo XI, dada á luz por primera vez, Traducida y anotada por Don Emilio Lafuente Alcántara. Colección de Obras Árabis de Historia y Geografía que publica la Real Academia de la Historia*, Madrid, Imprenta y Estenotipia de M. Rivadeneyra, 1867. Sin embargo, hoy muchos autores, como LÓPEZ PEREIRA, J. Eduardo, *Continuatio Isidoriana Hispana. Crónica Mozárabe de 754. Estudio, edición crítica y traducción J. Eduardo López Pereira*, p. 54, que creen que esta obra fue una compilación del siglo XI y no escrita en el VIII, por lo que se fían más de la obra de Ibn Hayyan. En cualquier caso, parece que no quedó rincón de la península sin conquistar, salvo donde se refugió Pelayo con los suyos, por lo que el entiende que el recién llegado “conquistó todo el país hasta llegar á Narbona, y se hizo dueño de Galicia, Álava y Pamplona, sin que quedase en Galicia alquería por conquistar, si se exceptúa la sierra, en la cual se había refugiado con 300 hombres un rey llamado Belay (Pelayo), á quien los musulmanes no cesaron de combatir y acosar, hasta el extremo de que muchos de ellos murieron de hambre; otros acabaron por prestar obediencia, y fueron así disminuyendo hasta quedar reducidos á 30 hombres, que no tenían 10 mujeres, según se cuenta” (p. 38).

<sup>566</sup> Como MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *La España del Cid*, p. 29, “Se ha querido estimar la rápida conquista árabe de España como una prueba, no ya del momento de extrema debilidad en que se hallaban los visigodos, sino de su ingénita inferioridad. Pero teniendo en cuenta que la rapidez de la conquista de España no fue mayor que la de las provincias bizantinas o la de todo el imperio sasánida, resultaría acaso los visigodos hallarse sobre el nivel común de resistencia”.

<sup>567</sup> LÉVI-PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 19, donde lo cita con relación a la campaña de Musa.

<sup>568</sup> Murió en la noche del 10 al 11 de agosto de 1002. La muerte de su hijo ‘Abd al-Malik el 10 de octubre 1008 desatará la fase final del Califato, cuando al mes siguiente su hermano, que le había sucedido, se haga nombrar heredero del Califa y se desate la guerra civil que dará lugar al final del califato.

<sup>569</sup> LÉVI-PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, pp. 3-513.

la Frontera Superior siguió en manos de los Tuŷibŷes, que acabaron independizándose de Córdoba, traicionando al califa que había nombrado a Munđir ibn Yaḥyà gobernador de esa Frontera, y donde éste acabaría fundando su propia dinastía e instaurando una política de amistad con cristianos y musulmanes que le fue muy ventajosa<sup>570</sup>. Aunque tras la muerte de Almanzor la configuración política de al-Andalus se mantuvo más o menos igual que antes, ya la ideología de los reinos cristianos había interiorizado la idea de “reconquista”, como se desprende de la carta que envía Fernando I a al-Ma`mŷn (en que señala que la tierra donde reina el segundo había sido conquistada a los antecesores del primero), y parte de los musulmanes (los autóctonos, más los árabes y bereberes asentados de antiguo en la península) habían desarrollado una cierta conciencia de «andalusidad».

Pero la evolución del territorio controlado por la Frontera Media, tras la muerte de Almanzor, es muy confusa. Ibn Idāri en su *al-Bayān al-Mugrib*, señala cómo seguía a la “cabeza” de la Frontera Media un gobernador (Wāđiḥ) que lo sería de esa localidad y de “toda la Frontera Media” (*aṭ-ṭagr al-awsaṭ*), por lo que no sería imprudente considerar que en 1009 la situación en dicha Frontera seguiría siendo la misma que antes de la muerte de Almanzor<sup>571</sup>. Ese Wāđiḥ tuvo una destacada intervención en los actos de los bereberes rebeldes al califa, parece que a favor de éste e, incluso, advirtió a las demás fronteras que no ayudaran a los bereberes. Éstos entonces buscaron el auxilio de Sancho García, al que prometieron lo que quisiera de las ciudades de las fronteras, si les ayudaba, a lo que éste asintió si efectivamente le entregaban lo prometido. Wāđiḥ acabó siendo derrotado por los bereberes cerca de Alcalá de Henares, que se hicieron con el poder en la zona. Los seguidores de Wāđiḥ se refugiaron en Córdoba, aunque luego supongo que volvieron con él a Medinaceli porque consta que poco después acudió con cuatrocientos caballeros en ayuda de Muḥammad b. ‘Abd al-Ŷabbār, mientras su *gŷlam* (oficial) acudía en idéntica predisposición con doscientos caballeros. Ambos buscaban exterminar a los bereberes, pero éstos les vencieron en noviembre de 1009 y Wāđiḥ huyó hacia la frontera mientras los bereberes destrozaban a las tropas enemigas. En recompensa por su ayuda, Sancho García pidió que se le entregaran una serie de plazas fuertes (que Ibn Idāri no detalla), pero los bereberes se excusaron porque no tenían todavía poder sobre ellas, según alegaron. En esta noticia se han basado algunos autores para considerar que Soria pudo estar entre esas fortalezas pedidas por Sancho García como luego señalaré.

Desconcertado por los acontecimientos Wāđiḥ se mueve continuamente de Medinaceli a Córdoba, donde acabó refugiándose el depuesto Muḥammad b. ‘Abd al-Ŷabbār. Seguramente con el ánimo de escapar a la situación, Wāđiḥ pidió permiso a Sulaymān para retirarse a Mallorca, pero éste no se lo concedió y le ordenó que siguiera controlando la frontera en esa zona y hacer guerra santa al enemigo. Sin embargo, Wāđiḥ entregó la localidad de Medinaceli a los catalanes y se plegó a sus condiciones. Éstos atacaron Zaragoza y luego fueron con Wāđiḥ a Toledo, para reunirse con Muḥammad b. ‘Abd al-Ŷabbār. Allí les atacaron los bereberes (sin ayuda de los cordobeses, que se excusaron de ayudarles) y mataron a muchos catalanes, pero la huida de Sulaymān, que creyó que la batalla estaba perdida, provocó que los bereberes también se fueran, y Muḥammad b. ‘Abd al-Ŷabbār fue repuesto.

---

<sup>570</sup> Cfr. TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de la Hégira)*, sobre la carrera política de Almanzor pp. 27-33, y sobre Munđir ibn Yaḥyà, pp. 47-49.

<sup>571</sup> VIGUERA MOLINS, M.<sup>a</sup> Jesús, “Segunda Parte. Historia política” en JOVER ZAMORA, José Ramón (dir.) *Historia de España Menéndez Pidal, Tomo VIII. Los reinos de taifas. Al-Andalus en el siglo XI*, Madrid. Espasa Calpe, S.A. 1994, pp. 29-129 (pp. 47 y 76).

Ayudado por los catalanes, que mientras estuvieron en Córdoba se entregaron a todo tipo de abusos, atacó a los bereberes, que les derrotaron en el Guadiaro, así que Wāḍiḥ y Muḥammad b. ‘Abd al-Ŷabbār se volvieron la ciudad. Los catalanes insistieron en enfrentarse de nuevo a los bereberes pero, ante la negativa de Wāḍiḥ y Muḥammad b. ‘Abd al-Ŷabbār abandonaban el terreno y regresaban a sus tierras. Wāḍiḥ y Muḥammad b. ‘Abd al-Ŷabbār intentaron una salida de Córdoba contra los bereberes, pero atemorizados, se volvieron a ella y la rodearon con un foso y un muro. Refugiado en Córdoba, Wāḍiḥ tramó el asesinato de Muḥammad b. ‘Abd al-Ŷabbār, al que odiaba por la forma en que se había comportado con la familia de Almanzor, y Muḥammad fue asesinado, así como un hijo suyo que había huido y había sido acogido por los toledanos. Con estas actuaciones, Wāḍiḥ había conseguido que el califato volviera a Hišān II b. al-Ḥakam, quien nombró a Wāḍiḥ *ḥayib*. Aunque el nuevo califa ofreció a los bereberes volver con él, estos se sentían odiados por los de Córdoba, y Sulaymān odiaba a Wāḍiḥ por lo mal que se había comportado con él y le censuraba la muerte de Muḥammad. Wāḍiḥ mientras tanto, parece que entretenía a los de Córdoba con mentiras sobre sus acciones contra los bereberes, que sitiaban la ciudad y hacían algaradas por los alrededores. Pero los cordobeses se morían prácticamente de hambre y Wāḍiḥ era despreciado públicamente por el mismo ejército. Estando en esas condiciones, llegó una legación de Sancho García pidiendo las plazas fuertes que se le habían prometido, comprometiéndose a cambio a no atacar sus fronteras, y se redactó un documento donde figuraba el nombre de esas fortalezas. Según Ibn Idārī éstas eran las que habían tomado al-Ḥakam [II] b. ‘Abd ar-Raḥmān, Almanzor y su hijo al-Muẓaffar. También señala *al-Bayān al-Muḡrib* que, aunque los bereberes no destruyeron ni Toledo ni Medinaceli, sí que destruyeron los distritos de éstas “de tal modo que el que cabalgaba marchaba durante meses sin ver a nadie en los caminos ni en las aldeas”. A la vez, parece ser que, ante la debilidad que se observaba entre los musulmanes, Sancho III el Mayor también pidió que le entregaran otras plazas fuertes, y que así se hizo. El ejército y el pueblo estaban dispuestos a seguir combatiendo a los bereberes, a pesar de que Wāḍiḥ y el califa veían lo que iba a pasar, y buscaban arreglos con los bereberes. Wāḍiḥ fue asesinado por su propio ejército y el califa decidió no nombrar otro *ḥayib*, pero siguió con su vida disoluta y la ciudad quedó en manos de los visires y un jefe de policía. Además, hubo problemas climáticos que aún endurecieron las circunstancias en que se vivía allí. Divididos ante las propuestas de paz de los bereberes, los cordobeses se mantenían contra ellos. Para junio del 1012 la situación en la ciudad era desesperada y la situación en las fronteras era de total desorganización, así que un grupo de notables se lo dijo al califa, que dijo que hicieran lo que les pareciera bien. Enviaron una carta, pero Sulaymān, que dirigía a los bereberes, no había aceptado la reposición de Hišām, así que seguía pensando que el califa era él.

Sulaymān, con los bereberes, tomó Córdoba, depuso a Hišām y nombró jefes de los diferentes territorios a los suyos. Era el año 404 H. (13 julio 1013/1 de julio de 1014). Fue asesinado por ‘Alī b. Ḥammūd, a quien había nombrado gobernador de Ceuta y que le traicionó, quien entró en Córdoba para reponer a Hišām -que parece le había nombrado heredero en carta oculta- y al no encontrarlo mató a Sulaymān y sometió a los bereberes. A su vez, Ḥammūd también fue asesinado cuando todavía no había gozado de la calidad de califa ni dos años (año 408 H/30-5-1017:19-5-1018), y por sus mismos esclavos. Le sucedió su hermano Al-Qāsim, que huyó destronado por su sobrino Yahyà, aunque volvió para ser destronado por decisión unánime de los cordobeses. Hartos de las luchas entre los bereberes, se nombró a un descendiente lejano de los Banū Omeya, aunque ibn



Hayyān sentencia que, con la llegada de Sulaymān y los bereberes a Córdoba, quedó extinguido el poder de los Banū Omeya sobre al-Andalus<sup>572</sup>.

#### II.I.4.2- Desde la caída del Califato al comienzo del siglo XII.

En 1031 Abū al Ḥazam ibn Ŷahwar, con otros notables cordobeses decidieron dar por terminado el Califato<sup>573</sup>. El equilibrio entre poderes cambió del todo, aunque se sabe poco de ese periodo porque, según Prieto Vives, se extiende entre dos realidades políticas estables<sup>574</sup>: la de un estado musulmán más o menos consolidado bajo los Omeya en los siglos IX y X, y el claro dominio de los reinos peninsulares cristianos sobre los reinos peninsulares musulmanes. Aunque fruto de un análisis algo simplista, es útil la distinción que hace González Palencia, siguiendo a Prieto Vives, según el cual, en el territorio de al-Andalus unos grupos, los de origen africano, se instalarían en la zona sur de la península; los de origen eslavo lo harían en la oriental; y los de origen peninsular, descendientes de familias árabes o africanas instaladas en la península desde la época de la conquista, en el resto del territorio de al-Andalus. Esos africanos procederían de tropas bereberes asentadas de antiguo en la península<sup>575</sup>, y nada tendrían que ver con los nuevos “africanos” como dice González Palencia, que eran bereberes venidos mucho después, aunque, como señala Ibn Idārī, procedentes de alguna de las tres grandes etnias *zanāta*, *maṣmūda* y *sinsayā*. De los primeros eran los benimerines, de los segundos los almohades y de los terceros los almorávides<sup>576</sup>. No todas las taifas musulmanas resultaron igualmente débiles, ya que una descolló por su fortaleza, al menos, mientras vivió su monarca más capaz, la de los Ibn- Hūb de Zaragoza.

Esta taifa de Zaragoza estaba en manos de la familia Hūb desde octubre de 1039, cuando Sulaymān ben Hūd se instaló allí. Tanto éste como su familia demostraron pronto una gran tendencia expansiva como cuando la segunda generación de esa familia, bajo Aḥmad al-Muqtadir Billāh, padre de Al-Mu`tamin, al que dejó Zaragoza, y Muḍdir, al que dejó la parte oriental de sus territorios, se hizo con Tortosa y Denia. Los enfrentamientos entre el reino de Toledo, mientras estuvo en poder de los musulmanes, y el de Zaragoza, mientras vivió Sulaymān ben Hūd, fueron constantes, porque eran contiguos, separados por una línea imaginaria que iba de Molina a Santaver<sup>577</sup>. Según Manzano, Zorita de los Canes estaba en territorio del reino de Toledo<sup>578</sup>, donde también estaban Guadalajara y Medinaceli. Por tanto, todas estas localidades quedaron en poder

---

<sup>572</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Al-Bayān al-Mugrib, El califato de Córdoba y los Reyes de Taifa. Estudio, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado*, pp. 95-96. También hay que tener en cuenta que, según reza en la última página de la traducción (p. 236) esta parte es, según su editor, “lo que hemos encontrado de la tercera parte del Kitab *al-Bayān al-Mugrib fī ajbār mulūk al-Andalus wa l-Mgrib* (Libro de la exposición curiosa acerca de la noticia de los reyes de al-Andalus y del Magreb)” (p. 104).

<sup>573</sup> TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de la Hégira)*, p. 62, entre otros.

<sup>574</sup> PRIETO Y VIVES, Antonio, *Los reyes de Taifas. Estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la hégira (XI de J.C.)*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Centro de Estudios Históricos, 1926. Así se desprende del prefacio de la obra en cuestión.

<sup>575</sup> GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel, *Historia de la España musulmana*, Barcelona, Editorial Labor. Sin año de edición (uso un facsímil hecho en Valladolid, por la Editorial Maxtor, en 2005).

<sup>576</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Al-Bayān al-Mugrib La caída del Califato de Córdoba y los reyes de Taifas*, p. 203, nota 1093. Idéntica división de etnias bereberes reseña RUIZ GIRELA, Francisco, *Introducción a la historia universal (al-Muqaddina)*, p. 100.

<sup>577</sup> TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de a Hégira)*, p. 117.

<sup>578</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, p. 322.

de Alfonso VI cuando incorporó dicho reino. Los Banū Hūd consiguieron mantenerse en el reino de Zaragoza hasta el año 1100, aunque Alfonso VI cercó a Zaragoza en 1085 o 1086<sup>579</sup>, quizá porque pensaba que los gobernantes zaragozanos podían pretender hacerse con las tierras de Valencia y de Medinaceli<sup>580</sup>.

Ibn Iḍāri señala cómo la ciudad de Santaver era territorio de ibn Dī n-Nūn, quien se apoderó de Valencia<sup>581</sup> y de su gobernador Ibn ʿĀmir y su hijo, que murieron y se quedó con sus territorios. En la traducción que de esta obra hace Maíllo se hace constar en nota que Abū l-Ḥasan Yaḥyàb. Ismāʿīl b. Dī n-Nūn Šaraf ad-Dawla al.Māʿmūn, tercer rey de la Taifa de Toledo, entre los años 435/1043-4 – 467/1075 amplió esta taifa con los territorios de Valencia y Córdoba. Pero el mismo Ibn ʿIḍāri señala que los Dī n-Nūn eran bereberes que no tuvieron gran relevancia hasta la época de Almanzor, cuando alcanzaron grados en el ejército, e incluso uno llegó a ser wali de Santaver. Tras comenzar la guerra civil musulmana, los toledanos escribieron al wali de Santaver para que mandara quien los gobernara, y así llegó Ismāʿīl b. ʿAbd ar-Raḥmān b. Dī n-Nūn quien se hizo con la ciudad de Toledo y sus territorios. A su muerte gobernó su hijo Yaḥyà b. Ismāʿīl, quien extendía su dominio sobre un territorio que Ibn ʿIḍāri afirma que era “contiguo por el lado de Sulaymān b. Muḥammad b. Hūd a la ciudad de Guadalajara, donde unos se inclinaban a ibn Dī n-Nūn y otros a ibn Hūd”<sup>582</sup>. Enfrentados, Ibn Dī n-Nūn requirió la ayuda de los dos hijos menores de Sancho el Mayor y, en otros momentos, de al-Mutaḍid b. ʿAbbād, señor de Sevilla quien, aunque le prometió ayuda, se olvidó absorto en sus propios problemas. También Ibn Hūd pactó con los cristianos en la persona de Fernando I, que atacó Toledo y sus territorios, hasta el extremo de que los toledanos mandaron una legación a Ibn Hūd para que parara la guerra, que continuó a pesar de que este gobernante accedió en un principio a la solicitud hecha. Ibn Dī n-Nūn pidió entonces auxilio a García, hermano de Fernando, que atacó los territorios de Tudela y Huesca y llegó hasta Calahorra y la tomó hacia el 19 de julio de 1045. Fernando, auxiliado de Ibn Hūd atacó Toledo mientras Ibn Dī n-Nūn seguía en la ciudad de Medinaceli, que le pertenecía<sup>583</sup>. Esta lucha entre Dī n-Nūn con el auxilio de García (que atacaba la zona norte de la Taifa de Zaragoza) e Ibn Hūd con el auxilio de Fernando I (que atacaba Toledo) duró hasta la muerte de Ibn Hūd hacia el 27 de junio de 1047. A partir de entonces, Ibn Dī n-Nūn se dedicó a atacar Badajoz y otros territorios del sur, consiguiendo al final, hacerse con Córdoba<sup>584</sup>.

En Zaragoza gobernó luego otro Hūd, Aḥmad b. Yūsuf b. Hūd al Mustaʿ in II, que fue el gobernador de Zaragoza entre 478/1085 510/1110, al que sucedieron en el gobierno los almorávides. Ese gobernante casó con la hija de Abū Bakr, que se había hecho con el

<sup>579</sup> TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de a Hégira)*, p. 145. En la página 152 defiende que el cerco de Alfonso VI a Zaragoza se produjo en 1085.

<sup>580</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. I. Estudio*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1997, p. 87.

<sup>581</sup> Cfr. MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Crónica anónima de los Reyes de taifas. Introducción, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado*. Torrejón de Ardoz (Madrid). Ediciones Akal S.A. 1991, p. 45. Maíllo considera que el autor lo escribió a finales del siglo XII (p. 9) aunque sólo se han conservado dos fragmentos mutilados (p. 10).

<sup>582</sup> Cfr. MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Al-Bayān al-Mugrib, El califato de Córdoba y los Reyes de Taifa. Estudio, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado*, p. 222 y nota 1214 en esa página y p. 229.

<sup>583</sup> Lo que coincide sustancialmente con la opinión de Sandoval de que la ciudad de Medinaceli formaba parte del reino de Toledo.

<sup>584</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Al-Bayān al-Mugrib, El califato de Córdoba y los Reyes de Taifa. Estudio, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado*, pp. 229-234.

poder en Valencia cuando murió Yahyà b. Dī n-Nūn en junio de 1075, cuando aún vivía su padre Yūsuf b. Hūd b. Aḥmad al-Mu'tamin. Abū Bakr murió el 4 de junio de 1085 y le sucedió en el gobierno su hijo, que tuvo que entregar el poder a al Qādir, que había perdido el trono de Toledo al hacerse Alfonso VI con esta ciudad, pero fue pronto asesinado por las sospechas que tenían los valencianos de que también entregara a Alfonso VI la ciudad de Valencia, como había hecho con Toledo. Tras el asesinato, los valencianos entregaron el poder a su asesino Ibn Ŷahḥāf, que era su rey cuando atacó el Cid, quien tomó la ciudad y acabó matando al citado rey<sup>585</sup>.

Por otro lado, y a la vez, los corpúsculos del norte, unidos también por una religión común (el cristianismo), fueron controlados por Sancho III Garcés, que ejercía su mandato sobre los territorios patrimoniales de Pamplona y Nájera, pero también sobre el reino de León (incluida Galicia, los territorios que luego darían lugar a Portugal y la extremadura leonesa, Asturias y Castilla), los territorios que luego fueron Aragón y aledaños (Segorbe y Ribagorza), y tuvo gran influencia sobre los condados catalanes, formaban un bloque cohesionado fuerte frente a la debilidad evidente de los estados de confesión musulmana.

La unidad política conseguida por Sancho III Garcés se disolvió a su muerte, porque, siguiendo el concepto patrimonial mantenido por los reyes de la época, repartió los territorios a él sometidos entre sus hijos. García recibió de su padre el reino de Pamplona y Nájera<sup>586</sup> en las condiciones de delimitación que se habían pactado con el entonces condado de Castilla en 1016, es decir, separado de éste por una línea que iba “de summa cuculla<sup>587</sup> ad rivo Valle Venarie ad Gramneto ibi est molione sito et acollato Monnio et a Biciercas et a Penna Nigra, deinde ad flumen Razon ubi nascit, deinde per medium monte de Calcanio per summo lumbo et media Galaza et ibi molione est sito et usque ad flumen Tera, ibi est Garrahe” y al río Duero<sup>588</sup>. El río Duero, como dice Loperráez, formaba un límite inferior al reinado de Pamplona-Nájera<sup>589</sup>, aunque autores como Martínez Llorente entienden que el punto más meridional era, precisamente, Garray. También recibió García, por su madre, la Bureba y las Asturias de Laredo (Cantabria) por lo que podía intitularse rey de Pamplona, Nájera, Álava (las tres provincias vascongadas), Castilla la Vieja (la Bureba) y las Asturias (Cantabria). El segundo de los hijos, Fernando, recibió el condado de Castilla junto con la extremadura

---

<sup>585</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Crónica anónima de los Reyes de taifas. Introducción, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado*, pp. 46-53.

<sup>586</sup> Muchos autores se refieren con el nombre de “Navarra” a la unidad de estos reinos. Entre ellos está el padre Moret, que no duda en llamar siempre “Navarra” a este reino, aunque conoce la composición tripartida, y lo describe: “incluyendo en esta departición, que llamamos Reyno de Navarra, desde el Pyrineo al Moncayo y, como aquel monte corre sobre Tarazona, y Ágrede, comprehendiendo las Tierras desde la cumbre de la Sierra de Cogolla al río de Valvanera, Biciercas, y Montenegro, nacimiento del río Razón, y por medio del Valle de Gazala, junto a la Ciudad de Soria, hasta Garray, encuentro del río Tera en el Duero, y el mismo Duero”(cfr. MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*. Tomo I, Pamplona, Imprenta de Pascual Ibáñez, MDCCLXVI, p. 672).

<sup>587</sup> Según BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, Gregorio, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, Bilbao, Editorial Vizcaína SA para la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1974 (es reedición de la de 1924, pero los dos tomos en uno solo) página 99, es el Cerro de San Millán.

<sup>588</sup> ZABALZA DUQUE, Manuel, *Colección diplomática de los condes de Castilla*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1998, documento 77.

<sup>589</sup> Así también lo recoge LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osmá, con el catálogo de sus preladados*, Tomo I, p. 62, “finalizaron en el río Duero [...] echándose de ver en esta declaración que no dieron límites a la parte de mediodía de las sierras, [...] que sería tal vez porque estaría poseída de los Moros”.

castellana, pero se hizo también con León incluyendo Galicia, los territorios que luego formaron Portugal y la extremadura leonesa; Gonzalo, Sobrarbe y Ribagorza y Ramiro (hijo extramatrimonial de Sancho III) recibió un conjunto de territorios en zona pirenaica, reunidos bajo el nombre de “reino de Aragón”.

El sometimiento territorial de gran parte de la península a los cristianos estaba tan consolidado que Fernando I se podía permitir donar al monasterio de Arlanza, en 1063, el diezmo de los derechos reales que tenía en San Esteban de Gormaz y su alfoz <sup>590</sup> y realizar otras donaciones a este monasterio que demuestran su total dominio sobre la zona occidental de la hoy provincia de Soria<sup>591</sup>. De ahí que Fernando tuviera relaciones estrechas con los Hüb mientras parece que su hermano García las tenía con el reino de Toledo. A su muerte, siguiendo el ejemplo de su padre, reparte los territorios a él sometidos entre sus hijos, pero el mayor, al que le corresponde, ya a título de reino, Castilla, muere durante el asedio de Zamora. Su hermano Alfonso, rey de León, mantiene a García, el tercer hermano varón, al que le había correspondido Galicia, en prisión y reúne bajo su gobernanza León, Galicia y Castilla<sup>592</sup>. A estos reinos añadirá el de Nájera tras el asesinato de su primo Sancho (4 de junio de 1076<sup>593</sup>), mientras los nobles

---

<sup>590</sup> BLANCO LOZANO, Pilar, *Colección Diplomática de Fernando I (1037-1065)*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» Archivo Histórico Diocesano, 1987, documento 65. LÉVI-PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 471, señala cómo en 1010, como pago por no aprovechar para atacar la Marca Media, se había entregado a Sancho García de Castilla las fortalezas de San Esteban de Gormaz, Clunia, Osma y Gormaz.

<sup>591</sup> SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Pedro de Arlanza antiguo monasterio benedictino por Don Luciano Serrano Abad de Silos*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Centro de Estudios históricos, 1925. Hay que tener en cuenta que el transcriptor deja claro que sólo recoge documentos datados antes del final del siglo XIII, pero para esta parte de la investigación, es suficiente. Ha de hacerse constar que, según el documento LXII transcrito por este autor, se donaron los diezmos reales el 20 de abril de 1062 (“Ergo pro luminaria ecclesie concedimus sine ulla ambiguitate illo decimo de Sancto Stephano de tota illa laborancia ad integrum, que pertinet ad palacio”). Finalmente, sólo hacer notar que en ningún documento de este Cartulario hay mención de una localidad de nombre “Soria” ni situada donde hoy se encuentra dicha localidad.

<sup>592</sup> MARTIALAY SACRISTÁN, Teresa y SUÁREZ BILBAO, Fernando, “Infantas y Reinas en la Corte de Alfonso VI” en *Alfonso VI Imperator totius orbis Hispaniae* SUÁREZ, Fernando y GAMBRA Andrés (Coords.), Madrid, Editorial Sanz y Torres S.L., 2010, pp. 129-203. Además, Alfonso VI favoreció este nombramiento convocando una curia tras convocar una curia en León el 17 de noviembre de ese año donde fue reconocido y aclamado como rey de los tres reinos, entre otras cosas, porque allí se encontraban el obispo de Oca-Burgos y los dos únicos condes castellanos existentes, según recogen MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Alfonso VI y el Cid: desencuentro y reconciliaciones” en SUÁREZ Fernando y GAMBRA, Andrés, *Imperator totius orbis Hispaniae*, Madrid, Editorial Sanz y Torres, S.L., 2010, pp. 243-258.

<sup>593</sup> Sancho IV de Pamplona había sucedido a su padre en el trono, tras la batalla de Atapuerca (MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra Tomo II*, p.1 “a un mismo tiempo se vio con la Corona, y el riesgo de perderla, y en la tierna edad de quince años, no sufridora de impresión alguna fuerte, aclamado rey entre las Tropas Militares, y con la vista horrorosa de cadáver del rey su Padre, muerto a hierro”). Entra dentro de lo posible que perdiera parte del territorio que había sido de su padre, como aseguran ciertos autores (cfr. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los Reyes de Castilla y de Leon D. Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Nauarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras y otras antiguallas*, Pamplona, Carlos Labayen, 1615, f. 8r “Dizen muchos autores que el Rey don Fernando passó con su campo victorioso y que tomó las tierras hasta el Hebro. La verdad de esto digo en el Monasterio de San Millán, y en el de Nájera tratando del Rey don Sancho hijo del Rey don García y successor en su Reyno”. Sin embargo, este mismo autor y en esta misma obra, f. 92v dice, con base en un documento que transcribe, procedente del Tumbo Negro de Santiago, que Sancho el de Peñalén seguía reinando en todas las tierras de su padre, lo que indica que Fernando I no invadió esos territorios). También señala que tras la batalla “el Nauarro quedó contento con gozar en paz de la Rioja, dexando la pretensión de la Bureua”, f. 21v. Esta misma reducción de

pamploneses se inclinan por que los gobierne Sancho Ramírez, primo de Alfonso. Entre ambos se articula una formación política de circunstancias, el condado de Navarra.

Con el tiempo los territorios cristianos del occidente peninsular se habían ido extendiendo hacia el sur y el este de León y Galicia. Berganza cita el contenido de un curioso documento (hoy perdido) donde refiere que Sancho II de Castilla (1065<sup>594</sup>-1072) dio al obispado de Oca un privilegio fijándole como términos desde “el mar Océano hasta el río Duero y de Garray y Calatañazor hasta Ribadeva [...] comprende hasta el Montenegro, donde terminan los Obispos de Calahorra y Tarazona”<sup>595</sup>. Serrano asegura que Sancho II erigió el Obispado de Oca “para prevenir todo intento de segregación de Castilla oriental”<sup>596</sup>.

El 6 de mayo de 1085 (10 de muḥarran de 478 H<sup>597</sup>) Alfonso se hace también con el musulmán reino de Toledo. Durante esa década fallece el rey de esa taifa que había acogido a Alfonso, y su hijo al-Qādir es expulsado de esa ciudad, que entrega su gobierno al rey de la taifa de Badajoz, al-Mutawakkil. Al-Qādir pidió ayuda a Alfonso<sup>598</sup> (parece que ese es el momento en que, como pago de la ayuda, dice al-Kardabus que le entregó las fortalezas, entre las que cita a “Soria”), consiguió ser repuesto en el gobierno de Toledo, y tras su entrega a Alfonso VI, este rey lo impuso como gobernador en Valencia donde reinó hasta enero de 1100, en que fue asesinado.

Poco después de hacerse con Toledo Alfonso cerca a Zaragoza, y aunque se tuvo que retirar para enfrentarse con los almorávides, que le derrotan en Zalaca, pudo mantenerse en la ciudad de Toledo. Para entonces, todo el norte peninsular estaba en manos cristianas y sólo el reino de Zaragoza sobrevivía en el centro peninsular.

---

territorios la defienden otros autores (cfr. BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, Gregorio, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros, Tomo segundo*, p. 116 “salvo los Montes de Oca, el rey de Navarra Sancho Garcés IV había visto de este lado {se refiere al occidental} reducidos sus estados a los que su abuelo el fundador de la dinastía asignó al Reino de Pamplona, Nájera y Álava, esto es, hasta el Ebro y el Nervión. De aquí hasta Navarra [...] siguió dominando el rey de Pamplona”. Para este autor, por tanto, Álava había sido siempre de Castilla y los navarros eran unos invasores, y recuerda que en 1179 Sancho el Sabio de Navarra reconocía dicha invasión. También dice que la Rioja y Álava eran más castellanas que navarras, y que sólo habían pasado a ser navarras por la debilidad del reino de León ante Sancho III el Mayor, así como que Alfonso VI hubiera acabado “reincorporando” esas tierras si el asesinato de Sancho el de Peñalén no hubiera lo hubiera hecho aún más fácil, y llega a decir que Navarra gravitó hacia Aragón y Álava, Vizcaya y Guipúzcoa con el resto de Cantabria, hacia Castilla (Tomo II, p. 107)).

<sup>594</sup> Por entender que su padre murió el 27 de diciembre de 1065, según SERRANO, Luciano, *El Obispado de Burgos y Castilla primitiva (desde el siglo V al XIII), tomo primero*, Madrid, Instituto Valencia de Don Juan, 1935, p. 273.

<sup>595</sup> BERGANZA, Francisco de, *Antigüedades de España, propugnadas en las noticias de sus Reyes, y condes de Castilla la Vieja: en la historia apologética de Rodrigo Díaz de Bivar (sic), dicho el Cid Campeador: y en la coronica del Real Monasterio de San Pedro de Cardeña. Parte primera*, p. 346, donde asegura que dicho documento estaba en un cofre “que dicen del Cid”, en el archivo de la Iglesia de Burgos.

<sup>596</sup> SERRANO, Luciano, *El Obispado de Burgos y Castilla primitiva (desde el siglo V al XIII), tomo primero*, pp. 253 sobre la repoblación de Fernando I y 264 sobre la restauración del Obispado de Oca (cuya sede fijó en Burgos). Sin embargo, no hace referencia expresa al documento citado por Berganza.

<sup>597</sup> Según TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de a Hégira)*, p. 140, aunque Alfonso no entrará en Toledo hasta unos días después (el 25 de mayo, según GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel, *Historia de la España musulmana*, p. 81.)

<sup>598</sup> No hay ningún documento que recoja esto en GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio II, Colección Diplomática*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro», Caja de Inversiones y Archivo Histórico diocesano, 1998.

No se sabe con seguridad por dónde discurría el límite oriental del reino de Zaragoza. Según Turk dicho límite pasaba desde “Calahorra [...] baja casi recta hacia el sur, pasando entre Tarazona y Ágreda, y sigue en curva hacia el Este [...] hasta Gormaz en el Duero<sup>599</sup>”. Sin duda el prestigioso investigador se equivoca, puesto que Gormaz está al oeste y no al este de Ágreda y Zaragoza. Pero también puede equivocarse en la descripción del territorio, puesto que la zona situada al sur del Sistema Ibérico y al norte de esa línea que describe no consta que estuviera en poder de nadie. Si el reino hüdita confinaba con Aragón y Pamplona al norte, con Castilla al oeste y con el reino de Toledo al Sur, la zona donde hoy se encuentra Soria estaba dentro del reino de Zaragoza o formaba parte del área confusa de enfrentamiento entre cristianos y musulmanes. De esa opinión era al menos Prieto Vives, quien incluye en su obra mapas que representan el territorio donde hoy se alza Soria en manos de la Marca Superior, señalando expresamente que esa Marca llegó a incluir, en tiempo de Aḥmad, “parte de Tarragona, mitad de Lérida y Huesca, Zaragoza, parte de Pamplona, Logroño, Soria y Guadalajara, Teruel, Castellón y Alicante e, incluso, una parte del Reino de Valencia, limitando al Sur con el Reino de Toledo y una zona difusa de señoríos independientes<sup>600</sup>, aunque era tributario de Fernando I de Castilla, y lo sería de su hijo Alfonso VI hasta la batalla de Zalaca.

Otros autores defienden que la zona donde hoy se encuentra la ciudad de Soria estaba ya en territorio cristiano. Entre ellos estaría Viguera, quien inserta en su obra un plano en que se indica que, aunque el citado territorio habría estado hasta 1050 sometido a los Bānu Hūd, de haberse hecho con parte de los territorios de la anterior Frontera Superior e incorporado algunas localidades que antes habían pertenecido a la Frontera Media (como Medinaceli, Berlanga, Gormaz, etc.), en 1065, tras la muerte de Fernando I, el territorio habría pasado ya a manos cristianas. Según esta autora, se habría ido forjado una “conciencia de la «andalusidad» (formada por lo autóctono, más lo árabe y lo bereber asentado de antiguo) que, tras el fraccionamiento del Califato en taifas, sólo mantendrían los Banū Hūd, porque “pertenecían al linaje árabe de Ŷuḍām y entraron a al-Andalus con la conquista de comienzos del siglo VIII, repartiéndose por [Medina] Sidonia, Algeciras, Murcia y Sevilla”. Viguera, siguiendo al detalle la expansión del reino de Zaragoza, señala cómo un descendiente de Sulāyman ibn Hūd, llamado al-Muqtadir, contrató al Cid, sometió a su hermano Yūsuf ibn Hūd y reunió de nuevo, aunque por poco tiempo, toda la taifa, incluyendo Soria, todo tras la toma de Denia en 1076. Por otra parte, y describiendo la evolución del reino de Toledo, señala cómo, a la muerte de Ismā`il b. Ādb al-Raḥmān b. Dī l-Nūn en 435/1043-44, el reino de Toledo limitaba con el de Badajoz, los confines de Córdoba y, por el norte, llegaba de Cuenca a Atienza, incluyendo Guadalajara, pero que su hijo al-Ma`mūn<sup>601</sup> ya tuvo problemas con Sulāyman b. Hūd al-Musta`in de Zaragoza, en quien, seguramente, se veía esa “andalusidad” y por ello las gentes de Guadalajara se inclinaban a reconocerlo por rey. También, para esa época, gobernantes cristianos como Fernando I habían interiorizado ya la idea de “reconquista”, como se desprende de la carta que envía Fernando I a al-Ma`mūn, donde hace constar que la tierra

---

<sup>599</sup> TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de a Hégira)*, pp. 64-65 y 71.

<sup>600</sup> PRIETO Y VIVES, Antonio, *Los reyes de taifas. Estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la hégira (XI de J.C.)*, mapas de las páginas 17 y 56, donde en ambas la zona donde hoy está Soria se encuentra inserta en el Reino de Zaragoza, y página 46.

<sup>601</sup> El nombre completo según Viguera es Abū l-Ḥasan Yaḥyà al- Ma`mūn.

donde reina el segundo había sido conquistada a los antecesores del primero<sup>602</sup> y que ya he citado.

Por mi parte, y a la vista de las confusas informaciones que se tienen con respecto al territorio donde hoy está Soria, creo que fue una “zona de nadie”, pero políticamente integrada en el reino de Zaragoza, porque no hay huella alguna de establecimiento cristiano y, aunque éstos pudieron realizar incursiones allí, al modo que creo las hacía Munio Sánchez en la primera década del siglo XI<sup>603</sup>, luego retornarían a sus tierras, sin asentarse en la zona de estudio.

#### II.I.4.3.- Hipótesis arqueológicas sobre una Soria prealfonsí.

Parece sentimentalmente razonable que se haya tratado de fundamentar la existencia de una “Soria” prealfonsí. Algunas hipótesis de carácter arqueológico, varias especulaciones historiográficas y algunas menciones, de cuya veracidad no puedo estar muy seguro al desconocer el árabe clásico, podrían ayudar a sustentar esas hipótesis. En el orden en que las he citado, voy a examinar estas fundamentaciones.

Sin duda, la arqueología medieval no ha arrojado los resultados que se esperaban de ella, por lo que no sería de extrañar que, aunque existieran, no se hayan detectado restos significativos en la localidad de Soria de un asentamiento prealfonsí. Es cierto que autores como Riu<sup>604</sup> han denunciado la poca coordinación entre arqueólogos e historiadores, calificando, incluso, a la arqueología medieval de “cenicienta” dentro de la Arqueología, que parece mucho más centrada en la Antigüedad. También es cierto que los distintos congresos de Arqueología no han tratado ni siquiera marginalmente el asunto que nos ocupa, y que el *Boletín de Arqueología Medieval* que edita la Asociación Española de Arqueología Medieval no ha respondido a las expectativas, puesto que ni siquiera ha publicado boletines todos los años<sup>605</sup>. Con relación a Soria o, en general, a Castilla León, no he encontrado artículos significativos posteriores al de De la Casa Martínez<sup>606</sup> ni siquiera en revistas especializadas que investigan localidades en la propia provincia de Soria o cercanas a ella<sup>607</sup>. También es cierto que, por lo que he podido

---

<sup>602</sup> VIGUERA MOLINS, M.<sup>a</sup> Jesús, “Segunda Parte. Historia política”, pp. 43-47, sobre la incorporación del territorio soriano al reino de Zaragoza, quien dice que lo copia de “La España del Cid”, obra de Menéndez Pidal, también citada en esta investigación. Sobre la “andalusidad” de los Banū Hūd pp. 70-88.

<sup>603</sup> La historia de este personaje ha sido abordada por distintos autores, aunque, por todos, cito a DRISCOL FITZ-GERALD, John, “Caballeros Hinojosa en el siglo XII”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, número 82, enero de 1902, quien menciona las fuentes de la leyenda y lo habitual de que el citado caballero (que creo procedía de Hinojosa de la Sierra y no de Hinojosa del Campo) fuera a batallar con los musulmanes del reino de Zaragoza. Sobre él se expresa también en ENCINAS MANCHADO, Marisol, “La inscripción medieval de la estela romana de Dombellas (Soria): su razonable relación con la leyenda de Muño Sancho de Finojosa”, en *Espacio, tiempo y forma, Serie III medieval*, número 30, 2017, pp. 273-307 (pp. 284-302), y en REMÍREZ VALLEJO, Salvador, “Los señores de Inestrillas y la Orden del Temple. Nueva aportación al estudio de los Templarios en la Rioja”, en *Berceo*, número 166, 2014, pp. 179-241, (p. 183).

<sup>604</sup> RIU RIU, Manuel, “La arqueología medieval en la España cristiana: estado de la cuestión”, en *Boletín de la Sociedad Arqueológica Lulliana: Revista d’estudis històrics*, número 53, 1997, pp. 7-26.

<sup>605</sup> Cfr. BOHIGAS, Ramón, “Fuentes Arqueológicas y organización social del espacio en el Reino de Castilla”, en *Del Cantábrico al Duero Trece Estudios Sobre Organización Social del Espacio En los S. VIII a XIII*, José Ángel García de Cortázar (ed.), Cantabria, Universidad de Cantabria, pp. 75-122.

<sup>606</sup> De LA CASA MARTÍNEZ, Carlos, “Aproximación historiográfica a la arqueología medieval castellano-leonesa (1983-2008)”, en *Boletín de Arqueología medieval número 15*, 2011, pp. 167-232.

<sup>607</sup> GIL CRESPO, Ignacio Javier, “Análisis histórico, territorial y constructivo de la fortaleza de Peñalcázar (Soria)”, en *Arqueología y territorio medieval, volumen 21*, 2014, pp. 105-123. También ALONSO

comprobar, la arqueología medieval, al menos la llevada a cabo en la localidad de Soria, no parece que se haya destinado a confirmar o desmentir los asertos historiográficos, sino que ha encontrado en ellos fundamento para explicar los hallazgos.

Con relación a la investigación realizada sí que hay alguna hipótesis de carácter arqueológico a tener en cuenta, como la que sustenta Lorenzo Celorrio quien afirma, sobre el castillo de Soria, que se podría datar en el siglo IX-X y que tiene “factura musulmana”, porque encuentra en una de las torres, la más alta, unos pocos fragmentos del esgrafiado que tuvo la obra para imitar a sillares labrados, recurso estético que supone relativamente frecuente entre los musulmanes. Según el autor, cuando esta fortaleza quedó bajo dominio de los cristianos se adosó la torre que hoy se puede ver en ruinas, aunque considera que no se levantaría hasta finales del siglo XII o XIII, cuando también se aumentaría la altura de los muros y de las torres existentes, donde encuentra que “se distinguen perfectamente las dos diferentes fábricas. Mientras que la primitiva musulmana es, como dije, obra de tapia, la cristiana se compone de grandes mampuestos y cuenta con varias hiladas simples de ladrillo”. Alega que “en esta primera etapa cristiana, y frente a la abundancia de restos de muro en todo el “Cerro del Castillo”, fácilmente se deduce que se dotó a la fortaleza de un pequeño recinto para proteger a la población”<sup>608</sup>.

Es una pena que no indique en qué fuentes sustenta sus asertos, limitándose a enunciar que el esgrafiado es un “recurso estético relativamente frecuente en el ámbito musulmán” y asegurar que se diferencia la muralla primitiva musulmana, por ser obra de tapia, de la cristiana, compuesta por “grandes mampuestos” y que “cuenta con varias hiladas simples de ladrillo”. Dado que existen restos de esgrafiado en obras que no pueden ser atribuidas a épocas de dominio musulmán, como los encontrados por Gil Crespo en la reforma realizada en el siglo XIV en el castillo de Gormaz, cuando ya hacía mucho tiempo que los musulmanes no dominaban la zona<sup>609</sup>, entiendo que el argumento no tiene peso suficiente para fundamentar la hipótesis. En cuanto al uso de tapial en una fortificación tampoco es significativo ni ayuda a la datación de ésta, como muestran las actuaciones arqueológicas llevadas a cabo en Soria<sup>610</sup>. Según Ortega, las fortalezas y las murallas fueron realizadas en gran parte por minorías mudéjares, muy inspirados en las técnicas musulmanas de construcción<sup>611</sup>.

Durante la Guerra de la Independencia la fortaleza y las murallas de Soria fueron quemadas y derruidas por orden del general Durán, un soriano de Aranda de Duero

---

FERNÁNDEZ, Carmen y JIMÉNEZ ECHEVARRÍA, Javier, “Los sistemas defensivos califales de la Sierra de San Blas”, pp. 129-146.

<sup>608</sup> LORENZO CELORRIO, Ángel, *Compendio de los Castillos medievales de la provincia de Soria en que se incluyen torres y atalayas de la misma época. Aumentado con las trazas de los ejemplares más representativos y adornado con ilustraciones de aquellos que conservan restos significativos*, aunque el autor apenas dedica tres páginas a describir el Castillo (pp. 204-206), dos a dibujos (pp. 351-352) e incluye dos fotografías referentes a él, sin citar bibliografía ni incluir notas a pie de página que indiquen en qué basa sus afirmaciones.

<sup>609</sup> GIL CRESPO, Ignacio Javier, *Castillos y villas de la Raya*, pp. 331 y 337-338.

<sup>610</sup> Cfr. AJCyLDCSo, ARQUETIPO, S.L., *Seguimiento arqueológico Paseo de San Prudencio (Saneamiento de la ciudad de Soria)*, Soria, enero 1993, inédito. En la p. 10 se hace constar que la muralla es de cal y canto (se basa en Loperráez) fruto de la evolución en el tiempo de la construcción (con base en Artigas), pero Gil Crespo indica, en la obra citada en la nota anterior, que la tapia de cal y canto es una técnica habitual en la fortificación cristiana del siglo XII y XIII (p. 355).

<sup>611</sup> ORTEGA VALCÁRCCEL, José, “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 277- 443 (pp. 346-347).



(entonces todavía territorio provincial de Soria), y estaban prácticamente abandonadas desde el siglo XVI<sup>612</sup>, por lo que quedan pocos restos que ilustren sobre su desarrollo constructivo.

Es cierto que las principales actuaciones arqueológicas realizadas en el llamado Cerro del Castillo de Soria buscaban, más bien, restos celtíberos o romanos<sup>613</sup>, o trataban de encontrar rastros de actividades militares navarras o correspondientes a la época de Pedro I de Castilla<sup>614</sup>, lo que puede haber oscurecido la existencia de restos de otras épocas. Sin embargo, algunos sí que han estudiado el lugar a la luz de lo escrito por historiadores o referenciado en los mapas de los siglos XVIII, como se puede comprobar en el informe publicado por la empresa Arquetipo S.C.L. en 2015<sup>615</sup>, donde se hace un detallado recorrido sobre las excavaciones de que había sido objeto, hasta dicho momento, el citado Cerro. Quizá se echa a faltar que en las actuaciones arqueológicas se realice una datación más objetiva, que no se apoye casi exclusivamente en las hipótesis historiográficas y los datos procedentes de investigaciones documentales o en dibujos de siglos cercanos al presente (sobre todo, el XIX). En cualquier caso, en ninguna de estas excavaciones aparecieron restos arqueológicos que sustentaran la hipótesis de la existencia de un asentamiento musulmán en el siglo IX o, en los inmediatamente posteriores, y eso que se removieron tierras en muy diversas ocasiones, como el 25 de agosto de 1914<sup>616</sup>, en que trabajos encargados por el Ayuntamiento de Soria encontraron en el Cerro del Castillo cerámicas y monedas al instalar el depósito de aguas. También se removieron tierras al llevar a cabo la rehabilitación del entorno del castillo y, sobre todo, cuando se edificó el antiguo Parador de Turismo, en la segunda mitad del siglo XX, o cuando se rehabilitó, dando lugar al nuevo, obras en que sí se realizó un verdadero “seguimiento arqueológico”, del que se deduce con claridad una absoluta solución de continuidad entre los restos de la Edad del Hierro y los medievales. Según los ejecutores de esa intervención, “los inicios de la ocupación medieval del cerro, en los siglos XII-XIII, quedan representados en la fortaleza”, y recuerdan que parte de las zonas soterradas se han conocido por seguimientos arqueológicos anteriores realizados para investigar el vaciado de las zapatas y desmontes existentes “así como a partir de la excavación de los sondeos (UUEE 108, 206, 303, 408, 501, 601, 821).[...] Una vez retiradas las unidades estratigráficas medievales han aflorado depósitos sedimentarios datados en la Primera Edad del Hierro (siglos VI y IV a.C.)”.

A tenor de dicha excavación parece demostrado que la ocupación medieval se instaló, directamente, sobre los restos de la Edad del Hierro, que se asentaban, a su vez, sobre el manto geológico y que sólo se encuentran en la zona norte y oeste, en la plataforma y comienzo de la ladera, estando muchos de los elementos que se encontraron

---

<sup>612</sup> Cfr. PAZ ESPEJO, Julián, *Castillos y Fortalezas del Reino*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914. Describe el castillo de Soria en p. 107.

<sup>613</sup> Como las del militar GONZÁLEZ SIMANCAS, Manuel, “Excavaciones de exploración en el Cerro del Castillo de Soria. Memoria descriptiva” en *Junta Superior de excavaciones y antigüedades*, núm. Gral 87, número 5 (1925-1926), Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1927.

<sup>614</sup> Cfr. ARTIGAS Y COROMINAS, Pelayo, “Contribución al estudio de las antiguas fortificaciones de Soria”, pp. 382-403.

<sup>615</sup> ARELLANO, Óscar Luis et alii, “Arqueología en el cerro del Castillo de Soria. Avance de su necrópolis judía”, en *Oppidum, cuadernos de investigación, nº 11, I.E. Universidad de Segovia*. 2015, pp. 221-238, basado en las excavaciones de González Simancas, y las opiniones de Torres Balbás, Taracena, Ortego y Lorenzo Celorrio.

<sup>616</sup> Cfr. GÓMEZ BARRERA, Juan A., *Tras los orígenes de la Arqueología Soriana*, p. 120. También Archivo de la Real Academia de la Historia (en adelante ARAH) signatura CASO/7973/71(2).

totalmente descontextualizados<sup>617</sup>. La mera instalación de unos nuevos pobladores sobre los restos de otros muy anteriores, sin que exista una sucesión de actividades culturales no me parece suficiente para demostrar que los segundos entiendan que los primeros fueron sus antecedentes, ni se comporten como sucesores de éstos, salvo en el uso del mismo espacio geográfico. De época visigótica, como he dicho más arriba, sólo se ha encontrado una hebilla de cinturón, también descontextualizada.

No documentaron los restos medievales las excavaciones hechas por González Simancas en el Cerro del Castillo de Soria, guiadas por el interés en demostrar una relación entre la Numancia de las guerras numantinas y dicho Cerro. La intervención obvió los restos medievales, por lo que algunos quedaron en poder de personas que intervinieron en las mismas pero que no las contextualizaron. Artigas, que consideraba que la localidad de Soria pudo ser en su origen una atalaya musulmana en la frontera para vigilar a los cristianos, sin aducir en su apoyo fuente alguna, refiere que en varias ocasiones se encontraron restos arqueológicos en la zona del Castillo, pero unos desaparecieron y otros fueron recogidos por el Ayuntamiento, a quien se los pidió la Comisión de Monumentos para llevarlos al Museo Provincial, entonces todavía en los bajos de Diputación<sup>618</sup>. Del examen de la lista de dichos objetos arqueológicos, citados por Artigas en la obra referenciada, se deduce que no hay restos de ocupación musulmana alguna, salvo, quizá, el regatón de bronce que Artigas cree que corresponde a la funda de un arma curva.

Pocos son, por tanto, los restos arqueológicos, que pudieran interpretarse como pre-alfonsíes, encontrados en Soria. Los más abundante son restos de cerámica pertenecientes a la típica vajilla mudéjar del tipo de la de Teruel y Paterna<sup>619</sup>, caracterizada por el verde manganeso, y la temática de animales fantásticos, personajes y vegetales<sup>620</sup>, que deben ser fechadas hacia el siglo XIII y XIV, es decir, con gran posterioridad a la fecha en que se entiende poblada Soria (1119), coherente con el hecho de que tanto Teruel como Paterna pertenecían ya a territorios vinculados a la Corona de Aragón, más que a Castilla. Otros, como la moneda de Hixem II (976-1009) a que se refiere Gómez Barrera<sup>621</sup>, la funda de una supuesta “arma curva”, que indica Artigas, y los restos que encontró Ortego Frías en la moderna fábrica de la actual Concatedral de San Pedro que, como se sabe, se reedificó a finales del XVI<sup>622</sup>, no parecen tampoco muy representativos. Como no se han documentado restos de fortificaciones romanas, no se

---

<sup>617</sup> AJCyLDCSo, ARQUETIPO SL, *Intervención arqueológica Parador Antonio Machado Tomo I (Memoria) Tomo II (Materiales)*, pp. 107-115.

<sup>618</sup> ARTIGAS Y COROMINAS, Pelayo, “Contribución al estudio de las antiguas fortificaciones de Soria”, pp. 382-388.

<sup>619</sup> GONZÁLEZ SIMANCAS, Manuel, (delegado-director), *Excavaciones de exploración en el Cerro del Castillo de Soria*, p. 9.

<sup>620</sup> Según <http://www.arteguias.com/ceramica-mudejar.htm>, consulta 11/10/2016, “Sus centros productores en los siglos XIII y XIV fueron Teruel, Paterna y Manresa, y en los siglos XIV y XV, Manises-Paterna y Valencia. Toledo, Córdoba y Sevilla”.

<sup>621</sup> Cfr. GÓMEZ BARRERA, Juan A., *Tras los orígenes de la Arqueología Soriana*, p. 120.

<sup>622</sup> AJCyLDCSo, *Plan director de la Concatedral de San Pedro de Soria*, noviembre 1998-Marzo 1999, Inédito, 1999. Caja amarilla, compuesta de seis volúmenes, de los cuales el I es la memoria que contiene una relación de las obras realizadas para rehabilitar dicha Iglesia Concatedral. En p. 33 del apartado “Arquitectura” recoge la inscripción que figura en una de las columnas de la capilla de Santa María del Azogue: “En el año 1577 se acabó de reedificar esta iglesia en el día de San Pedro de la cátedra habiendo más de ochocientos años que era iglesia”. La afirmación es errónea. Ni se acabó ese año la edificación (quedaron por cubrir algunas capillas y la torre tardó algo más como indica esta misma Memoria p. 36 de ese apartado) ni la primera construcción se puede retrotraer al 777.

puede siquiera especular sobre la existencia de unas defensas construidas sobre ellas y hoy perdidas o inidentificables <sup>623</sup>.

Sin duda, muchos historiadores interesados en esta localidad han querido encontrar restos que fundamentaran ese pasado pre-alfonsí, quizá guiados por la ubicación estratégica de esa fortaleza para vigilar el vado del Duero, sobre el que hoy se alza un puente, heredero del que hubo en la Edad Media. Así se entienden las descripciones de dicha fortaleza hechas por autores del siglo XVI como Martel<sup>624</sup>, del XVII como Mosquera<sup>625</sup>, o los más modernos Paz Espejo y Artigas<sup>626</sup>. Quizá entre las obras más actuales dedicadas a estudiar dicha fortaleza esté la debida a Martín de Marco quien, aunque no toma partido, sí que recoge que “parece ser que, durante los siglos IX y X queda acreditada la existencia de una fortificación o atalaya en Soria”<sup>627</sup>, pero no fundamenta la afirmación sino en los autores que se han citado más arriba (Martel, Mosquera, Tutor, Loperráez, Rabal, Artigas, Pérez-Rioja).

Algunos historiadores suponen que dicha fortaleza nació en un momento de inseguridad y que la población se habría instalado dentro del mismo, para extenderse luego por las tierras cercanas, hasta llegar a la cañada<sup>628</sup>.

Sin embargo, las afirmaciones recogidas no tienen fundamento arqueológico alguno y parece que sólo se pueden defender desde la óptica de una ubicación estratégica de la fortaleza conocida como “castillo de Soria”, que controlaría el vado del Duero. Varias son las razones para desechar esa presunción: en primer lugar, porque no hay nada que sustente la hipótesis de que fuera necesario vigilar el tan citado vado, ya que nada indica que esta zona fuera importante estratégicamente para musulmanes ni para cristianos, cuyos objetivos parecen estar al sur de la cabecera del Duero (al Norte, prácticamente, sólo hay montes) y es un paraje sin grandes valores agrícolas. En segundo lugar, porque el vado también podía ser vigilado desde las alturas del Mirón, de Santa Clara o de Santa Ana, todos ellos cerros fronteros al de “El Castillo” y tan válidos como éste para vigilar el vado. Finalmente, los autores que intentan fundamentar esa Soria prealfonsí carecen de fundamento teórico verificable (Rabal lo fundamenta en una obra del padre Carranza<sup>629</sup>, para mí desconocida; Martel y Mosquera se basan -hay identidad en sus afirmaciones- en obras desconocidas, etc.).

---

<sup>623</sup> Como parece que ocurrió en otras ocasiones, según MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *La España del Cid*, p. 205, con relación a Morella.

<sup>624</sup> BNE, manuscrito 3405, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*. ff. 97r-99r.

<sup>625</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, ff. 250v y siguientes.

<sup>626</sup> ARTIGAS Y COROMINAS, Pelayo, “Contribución al estudio de las antiguas fortificaciones de Soria”, pp. 382-403.

<sup>627</sup> MARTÍN DE MARCO, José Antonio, “El castillo de Soria (De como su “cerro” pasó a ser propiedad municipal)”, en *Celtiberia*, volumen XLVI, número 90, 1996, pp. 245-272.

<sup>628</sup> Así, cabría citar, entre otros, a Martel, Mosquera, Rabal, etc. entre los más antiguos, y a Bachiller Martínez entre los modernos. BACHILLER MARTÍNEZ, Jesús, “Soria, evolución histórica y desarrollo urbano”, pp. 75-88.

<sup>629</sup> En el análisis que se hace en SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo III, Becerro Gótico de Cardeña*, p. XVI no nombra en parte alguna la obra de este Carranza. Sin embargo, el propio Serrano señala que “Al aparecer durante el primer tercio del siglo décimo los condes de Lara y sobre todo la gran figura de Fernán González, los agarenos habían sido ya arrojados de la otra parte del Duero 10; y ni Muñó, ni Lara, ni Carazo, Lerma, Roa, Clunia, San Esteban de Gormaz y Osma, ni las montañas de Urbión y varios pueblos, aunque no muy importantes, de las cercanías de Soria; pertenecían al imperio de los emires de Córdoba ó reyes de Zaragoza”. Lo fundamenta en que

Tampoco las rutas de desplazamiento de musulmanes y cristianos parece que pasaran por donde hoy está la localidad de Soria, ni justifican la necesidad de tener ningún tipo de vigilancia sobre el Duero, que podía ser atravesado por muchos otros lugares. Saavedra, que tanto estudió las rutas por la provincia de Soria, debido a sus trabajos como ingeniero de Caminos, también investigó los desplazamientos de las tropas musulmanas, llegando a la conclusión de que en los primeros tiempos de la invasión musulmana sólo un movimiento, el que protagonizó Muza, pasó cerca de donde hoy está Soria, partiendo de Zaragoza hacia Oviedo y pasando por Osma y Palencia<sup>630</sup>. Aunque el plano que inserta en su obra no es muy preciso, parece que las tropas transitaron por la calzada romana que comunicaba Astúrica con Cesaraugusta, que atraviesa los llanos del Duero y discurre relativamente cerca de la ribera derecha de este río hasta Garray (Numancia y Osma están en esta vía), pasando por allí al valle del Ebro a través de la sierra del Madero (por Aldealpozo -antes Canales- y la Hondonada de Miguel Rubio) para llegar a Augustobriga, ruta también estudiada por Saavedra<sup>631</sup>. La calzada pasaría luego por el corredor Ágreda-Tarazona, pero nada indica que fuera preciso vigilar el paso del Duero por Soria.

Esta situación no cambió en tiempos del Emirato ni del Califato como se ha dicho más arriba. Todas las fuentes recogen dos caminos por los que se desplazaban los musulmanes cuando querían dirigirse desde Córdoba al norte peninsular, y ambos se dirigen a Guadalajara, desde donde se podía optar por ir al oeste, por Medinaceli y las tierras de Osma, o al este, por Calatayud. Es cierto que esas rutas no eran inmutables y que Ibn Hayyān indica que se usaban otros, pero también lo es que el autor explica las razones de esas variaciones: en la llamada “campana de Osma, donde señala que al-Nāṣir iba a Guadalajara para atacar Galicia (supongo que siguiendo la ruta habitual), el ejército musulmán se desvía hacia Zaragoza ante la noticia de la sublevación de esta localidad, ataca Maluenda y por Rueda de Jalón va a Zaragoza, aprovechando para poner gobernadores en Tudela y Tarazona. De allí se dirigió a atacar Pamplona, donde se le sometió Toda, la reina y al-Nāṣir siguió hacia Álava y al-Qilā’; o en la tan tratada “campana de Muez”, en 920, cuando al-Nāṣir fingió atacar la Frontera Superior, dirigiéndose de Guadalajara a Medinaceli pero, desde allí, en lugar de dirigirse al este, lo hizo hacia el oeste para atacar Álava y Castilla (a la que llama “Los Castillos”), acampó en el Duero, atacó Osma, destruyó muchas iglesias y monasterios, atacó San Esteban de Gormaz (al que llama “Castro Muros”) y Clunia, y luego, siguiendo la orilla izquierda del Duero, se dirigió contra Tudela (tardó cinco jornadas en llegar a ella), a la que estaba atacando Sancho, el hijo de García de Pamplona, quien usaba a Calahorra como base de sus operaciones<sup>632</sup>. Si siguió la ribera izquierda del Duero en dirección a Tudela, es

---

“Así lo atestigua el retazo de Cronicón que cita Risco (Reyes de León, página 196) y es como sigue: In era DCCCCL populaverunt comités Munio Nunniz Rauda, et Oundesalvo Telliz Hocsuma, et Gtindesalvo Fernandez Azam et Clunia et Sancti Stephani juxta fluvius .Dom.—El interpolador de Sampiro afirma expresamente que Oca, Clunia, Roa y San Estéban de Gormaz fueron pobladas antes de Fernán González y que éste restauró á Sepúlveda, (Esp. Sagrada, t XLV, pág. 453)” página ídem). En definitiva, Serrano no cree que Fernán González “ensanchara” el condado de Castilla, sino que consolidó las conquistas ya hechas.  
<sup>630</sup> SAAVEDRA, Eduardo, *Estudio sobre la invasión de los árabes en España*, Madrid, Imprenta de «El Progreso Editorial», 1892.

<sup>631</sup> SAAVEDRA, Eduardo, *Descripción de la vía romana entre Uxama y Augustobriga*, Memoria premiada por la Real Academia de la Historia en 1861. Es decir, casi treinta años antes.

<sup>632</sup> VIGUERA, María Jesús y CORRIENTE, Federico, IBN HAYYĀN, *Al-Muqtābis V. Crónica del Califa ‘Abdharrhamān III an-Nāṣir entre los años 912 y 942. Preliminar por José M<sup>a</sup> Lacarra. Traducción, notas e índices de M<sup>a</sup> Jesús Viguera y Federico Corrientes*, pp. 127 y 148 (donde señala una subida hacia Pamplona por el litoral levantino, de ahí a Alcañiz, Zaragoza y Tudela. Luego atacó Calahorra, Tafalla y la aldea de Sangüesa, y bajó por el oeste hacia San Esteban de Gormaz), 250 (donde relata la campana de Muez).

razonable pensar que se desvió del cauce de ese río algo antes de llegar donde hoy está Almazán, para dirigirse a Borja y de allí a Tudela, ya al otro lado del Moncayo, pasando por donde hoy están Aranda del Moncayo y Tabuenca, siguiendo un camino que, al ser casi todo llano, pudo recorrerse en el plazo de tiempo en que se dice que lo hizo: cinco jornadas. Siguiendo este camino no es preciso desplazarse casi treinta kilómetros al norte para pasar por donde hoy se encuentra la localidad de Soria y no llama la atención que no se cite esta localidad.

Algunos años después, en la acción que protagoniza Galib en el 975, se describe a éste subiendo de Medinaceli a Barahona, y marchando de allí a Berlanga, enfrentándose a los cristianos en Gormaz y persiguiéndolos hasta Langa, según cuenta Turk, quien también recoge el trayecto seguido por las tropas del segundo Amiri, el hijo de Almanzor en junio de 1003, quien atacó los condados catalanes siguiendo el mismo camino, pero al revés, que el general de Hišām II, Wāḍih, había realizado unos años antes, es decir, desplazándose de Tortosa a Zaragoza y de ahí a Toledo, pasando por Medinaceli<sup>633</sup>.

Precisamente, las andanzas militares de al-Nāṣir y de su general Galib permiten casi dibujar un mapa de la frontera occidental de Castilla. En poder de los cristianos estaban, puesto que son atacados por al-Nāṣir, Osma, San Esteban de Gormaz, Clunia y Langa (que es atacada por Galib) y en poder de los musulmanes la línea Medinaceli-Barahona-Berlanga-Gormaz. Clunia está algo más al interior de la entonces línea fronteriza cristiana, pero Langa-San Esteban de Gormaz-Osma forman una línea clara que separa un norte cristiano de un sur musulmán.

Esas rutas se mantienen tras la muerte de Almanzor, aunque pasando por Toledo: Toledo-Medinaceli-Zaragoza (seguramente, siguiendo el corredor del Jalón), y de ahí hacia el este (campaña del año 393 H./10 de septiembre de 1002 a 29 de octubre de 1003) contra los condados catalanes, o al norte (campaña del año 396 H./8 de octubre de 1005 a 26 de septiembre de 1006) contra Pamplona (donde se dirigió primero a Huesca y después hacia Barbastro); o la ruta Toledo-Zamora (campaña del año 395 H./18 de octubre de 1004 a 7 de octubre de 1005) o a Clunia (campaña contra Castilla del año 397 H./27 de septiembre de 1006 a 16 de septiembre de 1007) si lo que se trataba era de atacar los reinos cristianos del noroeste. Así, al menos, lo indica Ibn Iḍārī que relata en detalle estas expediciones, y que hace constar en su *Al-Bayān al-Mugrib* que, en la expedición del *hāyib* ‘Abd al-Malik en la campaña del 393 H. se reunió con representantes de Alfonso V de León y Sancho García, conde de Castilla, en Medinaceli, lo que no evitó las campañías citadas.

Sin embargo, cabe señalar que, en la campaña del 398 de la hégira, dirigida contra Castilla, consta que el *hāyib* ‘Abd al-Malik, paró en Medinaceli<sup>634</sup>, lo que podría entenderse en el sentido de que era en esta localidad, y no en Toledo, donde se producía la divergencia, siguiendo la ribera derecha del Duero, en dirección al Oeste, cuando se trataba de atacar a esa zona. En cualquier caso, no tenían que pasar por el territorio donde hoy se alza Soria. De hecho, la única necesidad para atravesar esa zona hubiera sido para atacar Navarra (a la que denominan reino de Pamplona), atravesando el Sistema Ibérico, pero parece que preferían rodear dicho Sistema por la vertiente noreste de esos montes.

---

<sup>633</sup> TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de a Hégira)*, p. 45.

<sup>634</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Al-Bayān al-Mugrib La caída del Califato de Córdoba y los reyes de Taifas*, Universidad de Salamanca, 1993, pp. 13-30.

Las actuaciones arqueológicas actuales realizadas en torno al Cerro del Castillo de Soria (dentro del programa “Soria oculta”), lejos de encontrar otros restos y la planta de la fortaleza, como pretendía Artigas hace casi cien años<sup>635</sup>, sólo han puesto de manifiesto la aparición de los restos de la Iglesia de San Ginés, adosada a la muralla, junto al “postiguillo de San Ginés” lo que, según el Ayuntamiento de Soria, supone que ese lienzo de muralla sería posterior a 1270<sup>636</sup> o, en una segunda actuación, dentro de ese mismo programa, ha permitido conocer la existencia de un altar, que podría corresponder a San Martín de la Cuesta<sup>637</sup>. Estas excavaciones están poniendo de manifiesto que la localidad de Soria existía en época medieval, pero no prueban que existiera antes de que Alfonso I de Aragón y Pamplona fuera entronizado. Y las últimas obras sobre este periodo, como la debida a Encinas<sup>638</sup>, ya sólo recogen estas y otras noticias, como “posibles”.

La noticia de que Alfonso I de Aragón y Pamplona repoblara la “abandonada” ciudad de Soria<sup>639</sup> no deja de ser una hipótesis sin que, a mi juicio, se pueda desarrollar porque nada indica que Soria, antes de la época del reinado de Alfonso el Batallador, hubiera sido poblada, ni mucho menos, constituida en ciudad.

#### **II.I.4.4.- Hipótesis historiográficas sobre una Soria prealfonsí.**

Las hipótesis historiográficas sobre la existencia de una Soria prealfonsí presuponen la erección de una fortaleza, que todos los autores sitúan en el Cerro del Castillo, opinión que ya fue recogida por Martel en el siglo XVI. Según dicho autor, la antigüedad del castillo de Soria e, incluso quien lo edificara “no se sabe, pues no hay escritura de quien se saque ni tradición que lo enseñe, ni autor antiguo o moderno que lo determine”. Para él, como para otros muchos, sería el conde castellano Fernán González quien lo levantaría “por los años del Señor de 835”, todo basado en lo dicho por Jiménez de Rada en el libro quinto de la “Crónica capítulo sexto de la Historia General tercera parte capítulo 18” porque “el conde Fernán González tuvo su conquista con los moros por lo de Osma, San Esteban de Gormaz hasta la ciudad de Burgos y que gano de los

---

<sup>635</sup> ARTIGAS Y COROMINAS, Pelayo, “Contribución al estudio de las antiguas fortificaciones de Soria”, p. 389.

<sup>636</sup> Heraldo de Soria, 18 de agosto de 2016. Se publicó un “twit” del Ayuntamiento bajo el título “La excavación en la I. de San Ginés confirma que en este tramo la muralla es posterior al templo”, que contiene el siguiente texto: “Respecto a la actuación, el alcalde ha explicado que se trabaja en una de las iglesias más antiguas de la ciudad, la de San Ginés, que se encontraba abandonada desde los siglos XV y XVI y que aparece por primera vez en el censo de Alfonso X en el año 1270. El responsable arqueólogo de la empresa Areco, Alberto Sanz, ha detallado los trabajos de esta fase que se está llevando a cabo y que pretenden desenterrar la iglesia completa de la que solo se podían ver dos paredones de encofrado de cal y canto y que se intuían que podían pertenecer a una iglesia. La propia excavación ha determinado que la construcción de la muralla de la ciudad fue posterior a la iglesia y, por lo tanto, al menos en la zona estudiada, el paño no se edificó hasta pasado el 1270. “Había cierto debate sobre si la iglesia y su ábside era anterior o no a la muralla por el quiebro que dibuja, pero las excavaciones determinan que el cimiento de la muralla está adosada y es, por lo tanto, posterior en este tramo”, ha explicado. La iglesia, abandonada en el siglo XIV, fue una vez olvidada utilizada como majada y la mayoría de la piedra y objetos rituales fueron retirados cuando dejó de funcionar como iglesia, así como la propia portada.”

<sup>637</sup> *SoriaNoticias.com*, EP CYL, periódico de distribución gratuita. Segunda quincena de septiembre de 2016. Número 10. Edición Soria. p. 8. También en <http://www.europapress.es/castilla-y-leon/noticia-salen-luz-restos-altar-iglesia-medieval-junto-castillo-soria-20160909162924.html>, consulta 19 octubre 2016.

<sup>638</sup> ENCINAS, María Soledad, “Intrahistoria de la Ciudad de Soria en la Edad Media: habitat, muerte” pp. 81-100.

<sup>639</sup> <http://arrecaballo.es/edad-media/la-reconquista/invasion-de-los-almoravides/>, consulta 9 de noviembre de 2016.

moros estos lugares”, conclusión a la que llega Martel basándose en las hipótesis mantenidas por Beuter (que entiende que, en esos tiempos “se hicieron muchas fortalezas riveras de Duero en la comarca dicha, y así sería una de ellas el castillo de Soria”) y en las obras de Sebastián y Sampiro sobre Alfonso III que “reinó por los años del Señor de 747. Dicen que salió de Asturias y ganó las ciudades de León, Astorga, Ávila, Zamora, Segovia y otros lugares y pasó más adelante hasta ganar Osma y a Coruña”, e invocando en su auxilio lo dicho por Ambrosio de Morales y diversas consideraciones sobre Nuño Muñoz y Gonzalo Fernández. Pero, en definitiva, todo son suposiciones que no se apoyan en evidencia alguna ni fuente documental ni de otro tipo, y que no se pueden considerar que prueben la erección del castillo de Soria, ni siquiera una torre, por Fernán González ni por Sancho el Mayor<sup>640</sup>.

Sin embargo, no es Martel quien especula más sobre esta hipótesis, puesto que Tutor y Malo llega más lejos y supone a Fernán González entrando en Soria por la puerta de Nájera<sup>641</sup>, afirmación que no puede extrañar en la obra de quien, como he señalado más arriba, describe una Soria visigoda poblada de grandes construcciones.

La hipótesis de esa construcción de defensas sorianas por el conde Fernán González continúa en la historiografía de siglos posteriores y, así, en el siglo XIX Nicolás Rabal insiste en esa apreciación, aunque me ha sido imposible comprobar los datos bibliográficos en que la sustenta<sup>642</sup>. Ya en el siglo XX Pérez de Urbel, que estudió

---

<sup>640</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, ff. 6r-7r. En el f. 2v. “De la Historia general en la tercera parte capítulo 23 y de lo que sobre ella escribe Ambrosio de Morales libro 17 capítulo 43 nos consta como el Rey Don Sancho de Navarra llamado el Mayor siendo conde de Castilla por razón por razón de su mujer Doña Elvira por los años del Señor de 1032 conquistó mucha tierra convecina a Duero, de modo que dilató su condado y extendió su señorío desde Nájera hasta el río Pisuerga y todo lo de Burgos, y entró por lo llano de Aragón, y por aquello de Soria, y hay mucha probabilidad de que hizo él en este tiempo una fortificación antigua que se ve hoy día arruinada en el castillo de Soria, y la tienen por barbacana.

<sup>641</sup> Cfr. TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, p. 171.

<sup>642</sup> RABAL, Nicolas, “*España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, p. XXX. Según este autor, que cita expresamente a Martel, aunque con la inicial “N.” y no “M.” que es la que le correspondería) señala que: “De Osma pasaron los cristianos al castillo de Gormaz [...] Á la mañana siguiente vieron el campo todo lleno de moros que esperaban sin duda la consigna para dar el asalto [...] Salieron en su persecución los cristianos [...] esta debió ser la ocasión en que Fernán González, dejando encerrados á los moros en la plaza de Calatañazor, cuya fortaleza era verdaderamente inexpugnable, pasó adelante y llegó hasta Soria. El caudillo castellano, conociendo las buenas condiciones de este sitio como punto estratégico, intentó sin duda hacer de él una plaza fuerte para defender el terreno conquistado, y al efecto comenzó la construcción del Castillo, poniendo los cimientos á la primera de sus tres murallas; pero tuvo que abandonarlo por ser aún demasiado avanzado para sostenerse en él, replegándose con prudencia a la plaza de San Esteban”. Sin embargo, considera que “Escasa fue de todos modos la importancia de Soria antes de la reconquista, una simple atalaya tenía por castillo cuando la tomó Fernán González; a medio construir estaba el castillo por las obras de éste y de Sancho el Mayor de Navarra que también la tomó, cuando Antolín de Soria la reconquistara para el monarca Alfonso VI de Castilla, y desierta cuando D. Alfonso el Batallador se encargó del gobierno de este reino por su casamiento por la reina D.<sup>a</sup> Urraca. General es la opinión de que éste, D. Alfonso de Aragón la repobló en unión con su esposa; más el padre Carranza (y aquí inserta una nota a pie de página donde indica que lo hace el citado padre en la Crónica del monasterio de Cardeña), lo niega y con sobrado fundamento. D. Alfonso el Batallador no hizo sino ocuparla militarmente; lo de la población no fue sino un pretexto para guarnecerla de tropas aragonesas, por supuesto á fin incorporar al reino de Aragón toda la parte que mediaba hasta el Duero; quien la repobló y engrandeció fue en realidad don Alfonso VII, escarmentado de lo mucho que le había costado ésta y la de Almazán a su

detenidamente a Fernán González, no cita esa expedición ni siquiera cuando cita la expedición que acabó con la toma de Burgos y el Monasterio de Cardena<sup>643</sup>.

Según Nicolás Rabal sería el propio rey Fernando I quien tomaría la localidad de Soria, perdiéndola a manos de los musulmanes, de quienes la recobraría Fernán González para también tener que retirarse ante la presión islamista. Finalmente sería Sánchez de Soria quien la volvería a conquistar y, aunque el autor no lo dice, la debió perder o fue abandonada, porque según él mismo Alfonso I de Aragón y Pamplona la encontró yerma, afirmación que realiza con base en la que él denomina “primera noticia histórica y escrita que tenemos de la población”, que señala que es la crónica rimada del Cid, especialmente la rima 760<sup>644</sup>. A mi modo de ver, Rabal debió de darse cuenta del anacronismo que recogía la cita (“poblo a Sorya, frontera de Aragon”) ya que la época de Fernando I discurre fundamentalmente entre el año 1029 y el de su muerte, en 1065 y, para entonces, entre el territorio geográfico donde hoy se alza Soria y el pequeño reino de Aragón se extendía todo un territorio sometido políticamente a la taifa de Zaragoza. Por tanto, y para citar a Soria como “frontera de Aragón”, para lo cual es indiferente que se considere que dicha localidad formara parte del reino de Aragón o de Castilla, es preciso que la obra se escribiera a partir de la toma de Zaragoza por Alfonso I de Aragón y Pamplona, en 1118, es decir, más de sesenta años después de la muerte de Fernando, lo que hace muy difícil que el autor de la crónica rimada a que se refiere Rabal fuera testigo de dicha toma, mucho más si se considera que se escribió cuando ya había muerto Alfonso, puesto que entre la fecha de la muerte de Fernando (1065) y la de Alfonso (1134) habían transcurrido casi ochenta años.

Esa tendencia a basar en el prestigio de las acciones del conde de Castilla Fernán González lo que carece de fundamento documental alguno la ponen de manifiesto muchos autores, como Zabalza quien, en parte, la justifica<sup>645</sup>, pero otra cosa es la referencia a Antolín Sánchez de Soria, cuyo nombre es recogido en el poema, al decir de Rabal<sup>646</sup>, señalando que sería quien tomaría Soria bajo las órdenes del propio Campeador, del que se desconoce que hubiera estado nunca en dicha localidad, dado que murió antes de que Alfonso el Batallador la declarara poblada en 1119.

---

padrastró” (pp. 179-180). Luego continúa Rabal hablando de que Carranza consideraría que el repoblador de Soria en 1119 sería Alfonso VII, porque “los anales no dicen que cuál fuera este Alfonso: tomase por repoblación bajo el gobierno de D. Alfonso el Batallador lo que no fue más que una ocupación militar con el establecimiento de las necesarias guarniciones. Dicese que el monarca de Aragón encargó la repoblación de Soria a Fortún López, la cual llevó éste a cabo estableciéndose en ella con varios caballeros que se encargaron de la defensa de la plaza” (pp. 179-180). No obstante, no recoge nada de esto LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma*. Tomo I, pp. 56 y 57, donde este autor cita también habla de Fernán González, pero no menciona la palabra “Soria”. El “Cronicón de Cardena”, también citado por Loperráez (p. 62) no tiene nada que ver con la obra citada por Rabal como de autoría del padre Carranza.

<sup>643</sup> PÉREZ DE URBEL, Justo, *Fernán González*, Madrid, Ediciones Atlas, Colección vidas, 1943.

p. 113 señala que un hijo de Fernán González profesó en dicho Monasterio, pero no relaciona a Fernán González con Soria en ninguna parte.

<sup>644</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, p. 179.

<sup>645</sup> ZABALZA DUQUE, Manuel, *Colección Diplomática de los Condes de Castilla, edición y comentario de los condes Fernán González, García Fernández, Sancho García, y García Sánchez*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1998, pp. 9-10.

<sup>646</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, Barcelona, p. 179.



#### II.I.4.5.- Las hipótesis de Torres Balbás.

Rabal, a finales del siglo XIX, recogió en su obra sobre Soria todas las hipótesis conocidas en que se apoya la preexistencia de esa localidad al reinado de Alfonso I de Aragón y Pamplona. Para ello se basó, fundamentalmente, en las opiniones insertas en la obra de Mosquera<sup>647</sup> y en las mantenidas en esa fuente bibliográfica desconocida atribuida al padre Carranza. Pero, a mi juicio, la opinión que ha resultado más trascendente para defender la existencia de una Soria prealfonsí es la expuesta por Torres Balbás en el artículo publicado en 1952 en la revista local de erudición soriana *Celtiberia*, donde propone varias teorías sobre la población del espacio geográfico en que hoy se alza la ciudad de Soria que han hecho fortuna hasta el extremo de ser invocadas por autores tan prestigiosos como Lacarra<sup>648</sup>.

Dichas hipótesis que, a mi modo de entender, arriesga el autor con evidentes dosis de especulación y supongo que para que coincidieran con las ideas que propone, no están basadas en las fuentes sino en las opiniones y traducciones usadas por otros estudiosos que va citando a lo largo de su artículo. En honor a la verdad ha de hacerse constar que el autor insistió en que le “gustaría ver discutidas e, incluso, fundadamente contradichas, sus problemáticas afirmaciones”. Comienza sin decantarse, suponiendo que Soria podría estar en territorio dominado por los cristianos, donde sería una fortaleza de escasa importancia, destinada a defender el río, o en territorio musulmán como parte del feudo hereditario del que denomina “jefe bereber Amril ben Timlat”, afirmación que apoya en nota a pie de página en lo dicho por Lévi Provençal en el tomo IV de la Historia de España<sup>649</sup>. Con idéntica base asegura que en Soria se había declarado independiente del todavía emirato Soleymân ben ‘Abdoûs<sup>650</sup>, a quien sometería Al H’akam, hijo del emir Muḥammad, en el 869 (la fecha que se baraja en la tradición historiográfica que mantiene esta afirmación la sitúa en el 20 de diciembre del 868, y no en el 869<sup>651</sup>) usando máquinas de guerra, con las que consiguió abrir brechas en las murallas, derrotar al rebelde y llevarlo a Córdoba, aunque menciona la posibilidad de que la traducción de la que recoge la noticia tuviera algún error y los hechos pudieran haber sucedido en otra parte. Finalmente, asegura que pasaban por allí en el siglo X y XI muchas campañas militares,

---

<sup>647</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, ff. 104r-v, capítulo 20 del Canto Cuarto. Es prácticamente igual a lo dicho por Martel, salvo pequeñas diferencias.

<sup>648</sup> LACARRA, José María, en la colección de artículos que reúne bajo el nombre común de “*Colonización, parias, repoblación y otros estudios*”, apoya en algunas de sus apreciaciones sobre Soria en las opiniones de Torres.

<sup>649</sup> LÉVI-PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 383.

<sup>650</sup> Sobre este personaje se pronuncia MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, p. 322, para llegar a la conclusión de que la noticia tuvo que referirse a Zorita de los Canes y no a Soria.

<sup>651</sup> FAGNAN, E., *Historie de l’Afrique et de l’Espagne intitulée al-Bayano l-Mogrib de Ibn Al-Adhā, traducida y anotada por E. Fagnan*, p. 164: “En 255 (20 déc. 868), El-H’akam, fils de l’émir Mohammed, entreprit une expédition contre la ville de Soria. Soleymân ben ‘Abdoûs s’y était proclamé indépendant, mais il fut aussitôt attaqué, et les troupes de l’émir, entourant la ville, dressèrent leurs machines de guerre et ouvrirent une brèche dans les murailles. Soleymân, contre qui les habitants se soulevèrent, dut se soumettre; il fut enmené et installé a Cordoue par son vainqueur”. Esta misma obra está traducida al español FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Francisco, “*Historias de Al-Andalus, por Aben-Adhari de Marruecos, traducida directamente al castellano por el Doctor D. Francisco Fernández González, Catedrático de Literatura General y Española en la Universidad de Granada, Tomo I*, p. 200: “Y en el año 255 salió Al-Hacam ben Al-mir Muhammad, y se dirigió a Medina-Soria donde se había hecho señor Suleiman ben Abdos”. La traducción al castellano de esta crónica es casi 40 años anterior a la de Fagnan, pero el yerno de Amador de los Ríos también traduce Soria.

lo que, según él, se hacía porque en Soria había una fortificación. Estas noticias las completa con la suposición de que Soria fuera una de las fortalezas que, en 1010, junto con otras como las de Clunia, Osma, Gormaz y San Esteban, entregaron los cordobeses del ya moribundo califato al conde castellano Sancho García, nieto de Fernán González, hecho al que me he referido más arriba. También supone, esta vez con base en al-Kardabus, que pudo ser una de las que al-Kadhīr<sup>652</sup> ofreció a Alfonso VI para que le ayudara a retomar Toledo, allá por 1076<sup>653</sup>. Aunque el autor reconoce que las noticias sobre la Soria prealfonsí son “escasas y no muy seguras”, no cabe duda de que muchos de los investigadores que han estudiado el pasado de la localidad las han tenido en cuenta<sup>654</sup> como ocurre con Sáenz Ridruejo en su artículo incluido en la *Historia e Soria* que dirigió Pérez Rioja<sup>655</sup>, o por Encinas<sup>656</sup> en la última investigación que conozco en que se aborda la historia de la localidad de Soria, salvo lo que se dijo en las Jornadas de la Fundación de Soria, en las conferencias impartidas en marzo de 2019. También recogió Torres Balbás, como he dicho más arriba, que quizá haya un error en la traducción del nombre, reflexionando que las noticias, sobre todo aquella de la rebelión, “supone una plaza de cierta importancia”, y que, como no se menciona el nombre de Soria en ningún otro sitio, entiende que pudo existir un error de copia.

Como se puede comprobar, las referencias a una “Soria” ya existente antes de que ascendiera al trono Alfonso I de Aragón y Pamplona se deben a traducciones de las obras de dos autores que escribieron en árabe clásico, y a la interpretación de la afirmación de otro de ellos. Naturalmente, esto alerta sobre el mucho cuidado con que se deben

---

<sup>652</sup> La grafía de los nombres árabes varía en la cita que hacen los diversos autores, aunque fonéticamente son muy parecidas.

<sup>653</sup> Cfr. TORRES BALBÁS, Leopoldo, “Soria: Interpretación de sus orígenes y evolución urbana”, pp. 16-38.

<sup>654</sup> Cfr. ALMAZÁN DE GRACIA, Angel, *Por tierras de Soria, la Rioja y Guadalajara*, Soria, Sotabur, 1997, p. 192; o la consulta realizada el 17/10/2016 a la página de internet [http://cronologiahistorica.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=417:ano-869&catid=13&Itemid=110](http://cronologiahistorica.com/index.php?option=com_content&view=article&id=417:ano-869&catid=13&Itemid=110), que, con relación al año 869 dice “Aplastamiento de la rebelión de Sulayman ibn Abdus en Soria”, si bien la última actualización de la página se retrotrae al 27 de abril de 2011. La misma página retrasa en la introducción la fecha al 24 de agosto de 2011. La página estuvo, entonces, sostenida por Jordi Gibert Arce, pero desconozco de dónde saca sus datos, porque no lo hace constar ya que, señala “las fuentes consultadas han sido miles”.

<sup>655</sup> SÁENZ RIDRUEJO, Clemente, “Soria durante la reconquista” en *Historia de Soria dirigida por José Antonio Pérez Rioja con la colaboración de otros 16 coautores*, Tomo I, p. 230, “Sulaymán ben Abdus se levanta en Medina-Soria contra el emir cordobés, uniéndose a los Banu Qasi. Y el emir, Muhammad, envía a su hijo al-Hakam, quien reprime la revuelta. El suceso queda pendiente, como dato histórico ubicable, de un «pequeño detalle»: que la lectura del código sea la adecuada, con interpretación correcta de la grafía *Soria*. De ser así, ben-Abdus resultaría uno de los pocos sorianos identificables hasta esa fecha [...] Pasarían más de dos siglos hasta que tengamos noticias múltiples e inequívocas de la ciudad de Soria. En el año 876 se suscrita otra cuestión de lectura coronímic. La crónica Sampiro relata una aceifa de Alfonso III el Magno, en los siguientes términos: “Dezam urbem iste cepit, atque cives illius, captis plurimis, igne turris consumpsit. Atienzam pace adquisivit”. La polémica entre los historiadores aún dura; si unos interpretan Deza y Atienza, otros señalan la conquista de localidades próximas a Mérida, no faltando la posibilidad de que Sampiro y la Crónica Albeldense (que transcribe Lenzam y Alenzam) se refiriese a la cuenca del río Deza, en Pontevedra [...] A mediados del siglo IX Soria está bajo la influencia del Califato. Los Banu Qasi dominan de las Distercias haia el Norte, desde el Urbión a Agrade. Los de Alava y Al-Quilā (= los castillos) están todavía lejos, detrás de los Oberanes. En el 860 se apoderan de Amaya y en el quinquenio siguiente de los montes de Oca, ya más cerca del territorio soriano”.

<sup>656</sup> ENCINAS, María Soledad, “Intrahistoria de la Ciudad de Soria en la Edad Media: habitat, muerte”, en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.), *Soria, su historia, sus monumentos sus gentes*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2015, pp. 81-100. Sin embargo, ha de hacerse constar que esta investigadora ha recogido en su artículo las últimas opiniones historiográficas sobre la cuestión.

examinar esas fuentes. No sólo los autores podrían haberse equivocado en sus informaciones, sino que los copistas pudieron no transcribir fielmente, por error o negligencia, los textos, ya que no tengo idea de que haya sobrevivido ningún original de las obras de Ibn Iḍārī o Ibn Hayyān. La obra de al-Kardabus ni siquiera nombra a Soria. A los errores de información de los autores y de copia de los amanuenses hay que añadir la posibilidad de que los traductores interpretaran en una determinada forma los signos de un idioma tan complejo como el árabe clásico, dando lugar a una información errónea, que quizá en la fuente estuviera contenida en otra forma, pero que me resulta imposible verificar debido a mi desconocimiento de dicho idioma. Por eso entiendo que hay que tener mucho cuidado enjuiciando esta cuestión y acudir a muchos datos circunstanciales que apoyen o desmientan las afirmaciones que se realicen.

Por ir de lo más claro a lo más complejo, empezaré por las dos afirmaciones que realiza Torres Balbás sobre la posibilidad de que la fortaleza de Soria fuera de aquellas que se entregaron en 1010 a Sancho García, nieto de Fernán González, o las que se entregaron por al-Kadir a Alfonso VI<sup>657</sup>. En ambos casos el prestigioso arquitecto arriesga la suposición de que pudiera ser, pero no lo asegura, ya que las informaciones en que se basa tampoco lo hacen, y eso sin tener en cuenta que, incluso, con relación a la segunda de las noticias, algunos autores piden precaución al interpretar la obra de al Kardabüs<sup>658</sup>. En cualquier caso, está claro que al Khadir no podía entregar lo que no era suyo, y el territorio donde hoy se alza Soria no formaba parte del reino de Toledo -sobre el que sí podía disponer al-Qādir-<sup>659</sup>, sino del de Zaragoza, por lo que, posiblemente, lo que entregó al-Qādir fue la fortaleza de Zorita de los Canes (que sí estaba en territorio del reino de Toledo), sin perjuicio de lo que más arriba he dicho sobre las hipótesis de Viguera.

La afirmación de que Soria podía ser el lugar donde en la segunda mitad del siglo IX se rebeló y declaró independiente Sulayman ben Abdus contra el califato cordobés, y fue vencido y llevado a Córdoba, en la segunda mitad del siglo IX, por al-Hakam, hijo del emir cordobés Muhammad, quien se dirigió contra esa “ciudad”, la cercó y tomó tras abrir “brecha en sus murallas”<sup>660</sup>, es la base fundamental para considerar que Soria ya existía en ese siglo. Pero hay varios argumentos a favor de crearla y otros tantos en contra.

---

<sup>657</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Ibn al Kardabüs, Historia de Al Andalus, estudio, traducción y notas de Felipe Maíllo Salgado*, Madrid, Akal/Básica de bolsillo, 2008. Torres Balbás, aunque hace referencia a la obra que, a finales del siglo XII escribió Ibn al-Kardabús (Kitab al-Xitifa'), toma la mención que hace Lèvy Provençal en *Islám d'Occident*, Paris, 1.948, p. 127 apud Dozy, *Abbad*, II, p. 17, como señala expresamente cuando asegura, con esa base, que Soria y la gran fortaleza no identificada denominada Kanuriya pudieron ser ofrecidas en 1076 por al-Kadir a Alfonso VI a cambio de su ayuda para recobrar el trono de Toledo (TORRES BALBÁS, Leopoldo, *Soria, interpretación de sus orígenes y evolución urbana*, p. 18).

<sup>658</sup> Por todos, MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, Salamanca, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1990, p. 54.

<sup>659</sup> Utilizo las dos grafías con que se identifica al mismo personaje, por si fuera de utilidad.

<sup>660</sup> En la obra de Ibn Adhari transcrita por Fagnan figura como fecha el 9 de diciembre de 868 (FAGNAN, E., *Histoire de l'Afrique et l'Espagne intitulée l-Bayano l-Mogrib de Ibn Al-Adhāī, traducida y anotada por E. Fagnan*, p. 164. El error en la datación (de donde, sin duda, lo copió Torres Balbás), lo comete también LÉVI-PROVENÇAL. Sin embargo, MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Acerca de la conquista árabe de Hispania. Imprecisiones, equívocos y patrañas*, pp. 31-33 señala que “respecto a la importante crónica de Ibn Iḍārī al-Bayan al-mugrib (compilada entre la segunda mitad del siglo XIII y principios del XIV), para los primeros años de la conquista es de escasísimo provecho, sobre todo en lo relativo a la invasión del cuadrante noroeste peninsular. Se limita a recoger las fábulas forjadas o transmitidas por al-Wāqidi, al-Layt, Ibn Habīb y otros”. Torres Balbás, NUÑO, Jaime: “Sobre la historia de Soria en la época medieval” en NUÑO, Jaime et alii, *El Arte románico en la ciudad de Soria*, pp. 13-23, ENCINAS, María Soledad, “Intrahistoria de la Ciudad de Soria en la Edad Media: habitat, muerte”, pp. 81-100 o MORENO MORENO,

En favor debe argumentarse que todos los autores que han traducido la obra de Ibn Idārī, como han sido Fagnan o el español Fernández González, identifican que los hechos narrados ocurrieron en un lugar llamado “Soria”. También juega a favor de esta afirmación el que un arabista mucho más moderno, Gaspariño, en su traducción del *Muqtabis II-2*, recoja expresamente que hacia el año 261 de la hégira hubo rebeliones en Tudela y Muḥammad b. Lubb se dirigió contra el “castillo de Soria” donde, según la traducción que realiza, estaba el “ŷund del soberano”, contra el que levantó una “excelsa catapulta”<sup>661</sup>. La cita de la rebelión y toma de Soria es suministrada por Ibn Idārī en su *al-Bayān al-Mugrib*, pero la mención de que en Soria había un castillo que albergaba el “ŷund del soberano” es de Ibn Hayyān, en su obra *Muqtabis II-2*. El primero, según las traducciones que hacen Fagnan y Fernández González, sitúa los hechos hacia el 869, el segundo, según la traducción de Gaspariño, fecha la existencia del castillo de Soria a comienzos de la década siguiente de ese siglo, es decir, entre el año 870-874 de Cristo (coincidente con los años 257-261 de la hégira). Y, aunque Lévi Provençal indica que “Al morir en 862 (248) Musa había dejado cuatro hijos [...] (que) se estuvieron quedos los años siguientes, permitiendo al gobierno de Córdoba que recobrara sin dificultad la herencia de su padre”, lo cierto es que también dice que hubo “dos rebeliones que estallaron en tierras dependientes de Zaragoza: una en Soria, donde el promotor Sulayman ben ‘Abdus fue reducido en 869 (255)”<sup>662</sup>. Las fechas en que ambos autores musulmanes datan los hechos que recogen (la sublevación y la existencia de un castillo) están muy próximas, y podrían usarse a modo de confirmación una de otra. Se impone, por tanto, a mi juicio, examinar la veracidad de las noticias recogidas.

La noticia de la sublevación de Sulayman ben ‘Abdus contra el califato cordobés recogida por Ibn Idārī es la que más discusión histórica ha suscitado, mientras que la suministrada por Ibn Hayyān ha sido mucho menos citada. En cualquier caso, resulta interesante saber qué piensan de ambos y sus obras los que las han tratado. Casciaro, en 1998, recogió que Ibn Idārī había nacido en Marruecos en el siglo XII, y que de su obra *al-Bayān al-Mugrib* existía una edición parcial de Dozy, realizada en 1848-1851, mientras que el tomo III había sido editado en 1930 por Lévi-Provençal. También señalaba que Fagnan había traducido al francés la parte editada por Dozy “con el título *Histoire de l’Afrique et l’Espagne intitulée l-Bayano l-Mogrib*, Alger 1901-1904” y que “Fernández y González hizo una versión española titulada *Historias de al-Andalus por Aben-Adhari*”<sup>663</sup>. Sus noticias son meramente descriptivas, pero otros autores como Maíllo, con base en L. Barrau-Dihigo y Sánchez Albornoz, insisten en que el primero de los autores (Ibn Idārī) redactó su obra entre la segunda mitad del siglo XIII y comienzos

---

Manuel, *Soria turística y monumental. Segunda edición*, Soria, Talleres tipográficos Casa de Observación, 1956, (aunque este autor traslada la correcta), trasladan diferentes fechas, aunque todas ellas muy cercanas.  
<sup>661</sup> GASPARIÑO GARCÍA, Sebastián, *Muqtabis II 2*, en GASPARIÑO GARCÍA, Sebastián, *Historia de Al-Andalus según las crónicas medievales Tomo X (778 931), Rebeldes del Emirato*, p. 324. En esta obra, el autor transcribe una parte del folio 269 del *Muqtabis II 2*, donde figuraría el “castillo de Soria”, aunque no recoge entre los rebeldes -objeto de su obra- a Suleiman ben Abdos. Supongo que se basa en la edición de Beirut. El 24 de noviembre de 2016 me puse en contacto mediante e-mail con el traductor que, amablemente, me facilitó copia en árabe del folio citado. La traducción se corresponde al *Muqtabis II-2*, cuya edición está en árabe, y por tanto, imposible para mí comprobar la idoneidad de la traducción.

<sup>662</sup> LÉVI PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 208.

<sup>663</sup> CASCIARO RAMÍREZ, José María, *Al-lamḥa al-badriyya (El Resplandor de la luna llena. Historia de los Reyes de la Alhambra)*, *Estudio preliminar de Emilio Molina López, introducción y traducción de Casciaro Ramírez, José María*, Granada, Editorial Universidad de Granada, S.A., 1998. Lo tomo de las pp. LXVII y LXVIII, en la nota que comienza en la primera de esas páginas, a pie de página, número 27, y continúa en la siguiente.

del XIV y, aunque destaca su diligencia como compilador (*yāmi*), que le llevó a buscar el mayor número posible de hechos para asignarles fecha precisa y ordenarlos cronológicamente, así como que su obra *al-Bayān al-Mugrib*, es de lejos la compilación más importante para la historia de al-Andalus”, recuerda que el autor no se limitó a copiar con fidelidad los textos más antiguos, sino que su aportación, en algunos casos, supuso “extractar o interpolar otros materiales, y, a veces, incluso inventarlos o falsificarlos” y que, además, su obra es de “escasísimo provecho, sobre todo en lo relativo a la invasión del cuadrante noroeste peninsular. Se limita a recoger las fábulas forjadas o transmitidas por al-Wāqidi, al-Layt, Ibn Habīb y otros”, avisando de que era preciso tener en cuenta las crónicas cristianas redactadas en tiempos de Alfonso III (Albeldense, Profética y Crónica de Alfonso III), para contrastar hechos, ya que entiende Maíllo que con las crónicas árabes de época medieval hay que tener mucho cuidado ya que no pretendieron alcanzar la veracidad absoluta<sup>664</sup>.

No más piadosas han sido las críticas que se han hecho sobre Ibn Hayyan (el autor de al-Muqtadis), del que consideran que no siempre estaba muy informado, y a menudo, incluso, estaba muy equivocado<sup>665</sup>. Algunos autores, incluso, han destacado que los “cronistas se equivocaron con frecuencia”<sup>666</sup> o señalan cómo se produce “la falta de concordancia de cualquiera de esas dos noticias en otros textos conocidos”<sup>667</sup>, sin entrar en la gran distancia temporal que se extiende entre la redacción de la obra de Ibn ‘Iḍārī, hecha en el siglo XIII<sup>668</sup> y el *Muqtabis*, escrito hacia el XI.

Pero, sea como fuere, lo que no se puede negar es que resulta muy llamativo que los dos traductores de *al-Bayān al-Mugrib* que cita Casciero (Fagnan y Fernández

---

<sup>664</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *De historiografía árabe*, pp. 63-70 y 151-154, recordando que la obra se extiende sobre el periodo 641-1269 (años cristianos), y menciona varias falsificaciones (p. 86). También MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Acerca de la conquista árabe de Hispania. Imprecisiones, equívocos y patrañas*, pp. 31-33, ya citada.

<sup>665</sup> CODERA y ZAIDIN, Francisco, “Noticias acerca de los Banu Hud, reyes de Zaragoza, Lérida, Calatayud y Tudela”, en *Boletín de la Academia de la Historia*, número 15, 1889, pp. 556-561. Dice “también se echa de ver en esta obra {se refiere a la del que denomina Abén Aljathib}, que el mismo Abén Hayyán en algunos casos estaba muy poco y mal enterado de sucesos casi coetáneos y que, si por fortuna se encontrasen sus obras, habría aún que cotejar su testimonio con el de otros autores, que respecto á algunos puntos pudieran estar mejor enterados, como sucede con la historia de la dinastía de los Tochibíes de Zaragoza, que Abén Hayyán confundió por completo”.

<sup>666</sup> Cfr. LORENZO JIMÉNEZ, Jesús, *La Dawla de los Banū Qasī Origen, auge y caída de una dinastía muladí en la frontera superior de Al-ġandalus*, pp. 60 y 62 “el daño que causa una identificación errónea o infundada es muy superior al beneficio que produce su correcta identificación”. Resulta, sin embargo, interesante su desánimo ante la “poca utilidad de la arqueología” (p. 70).

<sup>667</sup> LÉVI-PROVENÇAL, Évariste y GARCÍA GÓMEZ, Emilio, *Una crónica anónima de ‘ABD AL-RAHMĀN III AL NĀSIR editada por primera vez y traducida, con introducción, notas e índices, por E. Lévi-Provençal y Emilio García Gómez*, Madrid-Granada, 1950. Los autores consideran que esta Crónica puede ser casi coetánea de los hechos narrados (los primeros años de Abd al-Rahman III) y que es original (p.17).

<sup>668</sup> Como señala, entre otros, MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*.1989, p. 22. Ténganse en cuanto, no obstante, que algunos autores retrasan la fecha, como se ve más adelante. También es interesante esta obra en cuanto a su consideración de la palabra “Ta’rij en el sentido de “historia” basada en documentos escritos (p. 56), que contrapone a los “ajbar”, que se basarían en noticias genéricas, aunque señala la clara inclinación que los autores de las primeras tenían por la familia a la que pertenecían por sangre o por alianza, y siendo la familia Omeya la principal “no es de extrañar que regiones enteras de al-Andalus simplemente no aparezcan en las crónicas hasta el momento entran a formar parte de dicha política en lo que, tal vez, podría tomarse como un indicativo de que hasta ese momento esas zonas han escapado por completo al control cordobés” (pp. 61-62).

González<sup>669</sup>, ya que tanto Lévi-Provençal como Dozy fueron editores), lean en el mismo lugar “Soria”, escribiendo uno en francés y otro en español. La coincidencia en la traducción no puede ser invocada, a mi juicio, como prueba irrefutable de su acierto y de que fuera efectivamente en Soria donde se produjo la rebelión citada, ya que la noticia sobre la existencia de un castillo, que he extraído de la traducción de Gaspariño, la recoge también Jiménez, aunque como referente a “Surya”, que no identifica con Soria<sup>670</sup>.

También hay muchos argumentos en contra de aceptar la existencia de esa “Soria” prealfonsí. Si es importante la falta de confirmación de las noticias referidas en las fuentes, ya que la ubicación de la rebelión en Soria sólo figura en las traducciones citadas de la obra de Ibn Idārī (*al-Bayān al-Mugrib*) y la existencia de un castillo de Soria en la hecha por Gaspariño del *Muqtabis II-2* de Ibn Hayyān, también lo es la inexistencia de restos arqueológicos probatorios, algo imposible de admitir si, como traduce Fernández González, se usaron para el asedio “almageniq”<sup>671</sup> o “almajaneques” que dejarían evidentes restos, como se desprende de la curiosa anécdota sobre el *hāyib* `Abd al-Malik<sup>672</sup> y esa “Soria prealfonsí” estaba dotada de murallas, de las que algo quedaría. No se ha encontrado resto arqueológico alguno de las teóricas “murallas”, ni de las piedras usadas por esos artefactos, ni del cerco. Parece ser que las murallas que originaron los restos hoy existentes corresponden a finales del siglo XIII según las excavaciones realizadas, aunque el documento que contiene las hipótesis arqueológicas es bastante

---

<sup>669</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Francisco, *Historias de Al-Andalus*, p. 200: “Y en el año 255 salió Al-Hacam ben Al-mir Muhammad, y se dirigió a Medina-Soria donde se había hecho señor Suleiman ben Abdos y fue molestado en ella, y se preparó contra él una saifa y acamparon enfrente de él ejércitos que le cercaron en la ciudad, y lanzaron piedras con almageniq hasta que derribaron sus azuares, y se levantó la gente de la ciudad contra Suleyman ben Abdos, que se sometió y descendió (Al-Hacam) y marchó con él a Córdoba, ciudad donde moró después”. La traducción al castellano de esta crónica es casi 40 años anterior a la de FAGNAN, y lee lo mismo que él: Soria. De la obra de Fernández hay una edición actual, de EIDICIONES (sic) ALJAIMA SC 1999, colección Senderos de Andalucía, volumen 2, que trae esta noticia en la página 137, donde se lee también “Soria”.

<sup>670</sup> JIMÉNEZ, Jesus, *La dawla de los Banū Qasī Origen, auge y caída de una dinastía muladí en la Frontera Superior de Al-Andalus*, p. 247.

<sup>671</sup> Cfr. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Francisco, *Historia de Al-Andalus Ibn Idari Al Marrukusi*. Traducción y estudio Histórico-Crítico de Francisco Fernández, p. 137. Se hace constar expresamente “Medina-Soria” sin ningún tipo de nota a pie de página. Sin embargo, es llamativo que en el “Glosario Geográfico” (pp. 199-214) no figura esa “Medina-Soria”. En cuanto a la máquina de guerra llama “almageniq” quizá es el almagnea que recoge CEJADOR, Julio, *Vocabulario Medieval Castellano*. Madrid. Visor Libros. 2005, p. 27, con el mismo significado con que cita la palabra “almageniq” Fernández.

<sup>672</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Al-Bayān al-Mugrib. La caída del Califato de Córdoba y los reyes de Taifas*, p. 17. En ella Ibn Idārī cuenta cómo se escapó una piedra a esa máquina de guerra y casi le dio al *hāyib*, matando al que estaba a su lado.

tributario de las históricas<sup>673</sup> por la dificultad en la datación arqueológica que ponen de manifiesto otros autores<sup>674</sup>.

Ya Torres Balbás reflexionaba sobre que la noticia sobre la rebelión, “supone una plaza de cierta importancia”<sup>675</sup>, por lo que, en caso de haber existido, habría dejado abundantes restos que no se han encontrado. Dada esa clamorosa ausencia de restos, algunos autores han sospechado que quizá la rebelión (sobre la otra noticia no he encontrado comentario alguno) se produjo en otro lugar cuyo nombre se hubiera traducido mal. Palacios supuso que quizá debiera leerse “madīna Selim”, es decir, Medinaceli, en lugar de “madīna Soria”<sup>676</sup>; Bernard propone la revisión de todas esas fuentes<sup>677</sup> y, actualmente, Manzano desarrolla con detenimiento la que parece la más razonable suposición, es decir, aquella de que la noticia suministrada por Ibn Idārī se hubiera producido realmente en “Zorita” (Zorita de los Canes, cerca de Pastrana, en Guadalajara) en lugar de “Soria”, ya que “ambos textos traen la grafía “Surya” -vocalizado así por los editores de los mismos- que es una evidente confusión con “Surita” fácilmente subsanable cambiando los puntos diacríticos de la letra “ya””. El autor mencionado resalta su extrañeza porque Lévy Provençal ubique la rebelión en Soria y añade que puede plantearse otra versión más razonable de los hechos y considerar que esa acción contra Sulaymān ibn Abdus la habrían realizado tropas al mando del hijo del emir, al Ḥakam ibn Muḥammad y de general Jālīb ibn ‘Abd Allāh, contra el castillo de Zorita porque, insiste, “no cabe la más mínima duda de que Sulaymān ibn ‘Abdūs es un miembro de los bereberes Saddīna citados por Ibn Ḥazam como establecidos en este mismo castillo de Zorita”, y resalta lo inadmisibles de identificar el topónimo de las crónicas árabes con

---

<sup>673</sup> En el AJCyLDCSo obra el *Plan director de la Concatedral San Pedro de Soria. Noviembre 1998-marzo 1999*. Inédito. 1999, volumen I, Memoria, donde se puede leer que “las noticias sobre la construcción de la muralla, que delimita física y administrativamente la ciudad, son vagas y a veces se ha supuesto que de ejecución tardía, de hacia 1290, siguiendo especialmente la interpretación que Loperráez hizo del documento de Sancho IV, donde se destina para la obra de la cerca un tercio de las (L. II 85 III 230-231) [...] hemos de suponer que con muro más o menos sólido [...] Soria debió contar desde su repoblación con un recinto que, más aunque función defensiva, definiera el ámbito administrativo urbano y todas las parroquias, hasta que la ciudad fuera creciendo, se hallaban en el interior. A veces se ha supuesto que esa referencia del siglo XIII obedece a un proceso de ampliación que, desde un primer recinto en tono al castillo, abarcara en segunda fase el cerro del Mirón (Cobos y otros s/f), con lo cual, en origen, San Pedro quedaría fuera de las murallas hasta esos momentos finales del XIII [...] no podemos estar de acuerdo con tal idea, principalmente por dos motivos: [...] no creemos que haya razones suficientes para suponer un continuo ensanchamiento del recinto murado, sino que las murallas de Soria, en el ámbito que hoy las conocemos, son las que se levantan en el XII -en todo caso hay una leve reducción en el sector sur, que se ve perfectamente en el plano de Coello, dibujado en 1860”.

<sup>674</sup> DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo C., MARTÍNEZ MAZA, Clelia y SANZ HUESMA, Francisco Javier “Historia Antigua. Hispania tardoantigua y visigoda”, p. 231.

<sup>675</sup> TORRES BALBÁS, Leopoldo, “Soria: Interpretación de sus orígenes y evolución urbana”, p. 17.

<sup>676</sup> PALACIOS MADRID, Francisco, “Soria en sus orígenes”, en *Celtiberia, número 45*, Soria, 1973, pp. 51-83 (p. 56). Ha de tenerse en cuenta que Medinaceli estaba arruinada y prácticamente yerma, hasta que se repobló por los Omeya en 946, como refiere MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, p. 331, quien coincide con Palacios en considerar que el nombre de Medinaceli tendría su origen en el nombre de los Banū Sālim, muy vinculados con Guadalajara, y que pertenecerían a la tribu de los Maṣmūda, la misma que los Banū Maḍa de Ateca y Deza. También indica este autor que se construyó el castillo de Esteras de Medinaceli en tiempos de Muḥammad I como punto de abastecimiento de Medinaceli, información que suministraría Ibn Hayyan, p. 333.

<sup>677</sup> BERTRAND y BERTRAND, Ignacio, “Primera cita de la ciudad de Soria en la Historia de España” en *Celtiberia*, número 43, 1993, pp. 129-131. Aunque reconoce que es posible que la toma de Soria por Ordoño I pudiera no ser noticia cierta, debería ser investigada, así como otros datos sobre esa toma y la existencia de la localidad de Soria en el siglo IX.

“Soria”. Este autor estudia a los Banū ʿAbdūs, llegando a la conclusión de que eran bereberes que, al menos en la segunda parte del siglo IX, actuaron como aliados de los omeyas contra Toledo. Esa localidad estaría protegida por una línea fronteriza formada por Zorita (erigida por el emir Muḥammad para hacer frente a la rebelión toledana), Talamanca, Madrid, Peñafora y Calatrava. También estudia Manzano a otra familia berebere (*maṣmūdi*) aliada de los omeyas, los Banū Salim que se establecieron en zonas de Guadalajara y Medinaceli. Las dificultades que los omeyas afrontaron en los últimos años del gobierno de Muḥammad I y sus sucesores llevó al establecimiento de unas relaciones complejas entre éstos y las citadas familias bereberes, hasta el extremo de que, según Manzano, tuvieron grandes problemas para controlar la zona más septentrional del centro peninsular, que sólo lograron gobernar “durante breves años [...] y siempre mediante gentes de su propia familia o *mawali* unidos a esta familia por vínculos de dependencia personal”. Así ocurriría con ʿUtmān, un *mawla* de los omeyas a quien Hīsam I mandó a gobernar la Frontera Superior desde Tarazona, y al que se le denominó “señor de la tierra” y se le entregaron las contribuciones de las regiones fronterizas adyacentes, y que acabó atacando las regiones septentrionales de Asturias, Galicia e incluso, Narbona). También señala cómo en tiempo de Al Hakam I el dominio omeya en esta zona va a verse muy comprometido por la aparición de poderes locales que se desvinculan de Córdoba: “este periodo marca la definitiva consolidación de situaciones de independencia virtual que se van a extender durante el resto del siglo IX/III H”<sup>678</sup>.

Si Manzano considera que el evidente error de identificar la rebelión con la localidad de Soria se ha mantenido “hasta la saciedad”, Corriente se expresa en el mismo sentido al entender que se trata de un error común, como cuando se traduce el folio 101 vuelto del *Muqtabis II-1*, correspondiente al año 197 de la Hégira en que, con relación a la gran hambruna que se produjo ese año: “salió el chambelán ʿAbdalkarīm b. ʿAbdalwāhid b. Muḡīṭ a Zorita”<sup>679</sup>. Es evidente que la noticia tenía relación con Toledo,

<sup>678</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, p. 322 “indudablemente tuvo que haberse producido con anterioridad al año 868-869/255 H., año en el que Ibn Hayyan recoge la rebelión en Zorita de un personaje llamado Soleyman ibn cAbdus (en este lugar inserta la mención a la nota 33 a pie de página, donde, con mención de las obras de “Ibn Hayyan Muqtabis, ed. Makki., p. 324, también Ibn Idāri Bayan al-Mugrib. (p. 164, cita lo transcrito más arriba y propone que se compare con “HEM, IV, pág. 208”). Además, Manzano explica que “Este individuo pertenecía a la de los Banu cAbdūs, a los que Ibn Ḥazam sitúa precisamente en Zorita, señalando que pertenecían a la tribu bereber de los Saddina (inserta aquí la nota 34: que hace referencia a Ibn Ḥazam ŷamhara p. 499). A su vez este dato concuerda perfectamente con una preciosa mención de Ibn Hayyan en la que se nos dice que en torno al año 926/314 H. los Banu Dī-l-Nūn se apoderaron del castillo de Zorita engañando a su gobernador Jalaf Ibn cAdbus, lo que motivó que la mujer de éste solicitara auxilio al emir de Córdoba: según el “Muqtabis”, el ejército omeya enviado a tal fin derrotó a los Banu Dī-l-Nū y dejó “enderezada la región” (e inserta aquí la nota 35: Ibn Hayyan Muqtabis V ed. y trad. cit. pág. 131). Aunque el autor desarrolla varias hipótesis, siempre se muestra contrario a la traducción del topónimo “Soria” con relación a la rebelión de Sulaymān ibn Abdus (notas 115 y 116, donde se refiere a las crónicas árabes de Ibn Hayyān, Muqtabis, ed. M. Makki, y al ŷamhara de Ibn Ḥazam), porque sería contra Zorita, levantada por el emir Muḥammad para hacer frente a la rebelión toledana (p. 542). En la misma obra estudia a varias de esas tribus bereberes (pp. 542-603), pero señala que el error en la identificación de Soria como el lugar donde se produjo la rebelión “se ha mantenido hasta la saciedad” (nota al pie de pp. 385-386).

<sup>679</sup> MAKKĪ, ʿALĪ y CORRIENTE, Federico, *Cronica de los emires Alḥakam I y ʿAbdarrahmān II entre los años 796 y 847 [Almuqtabis II-1], Traducción, notas e índices de Maḥmūd ʿAlī Makkī y Federico Corriente*, nota 81 inserta al pie de la página 51 de esta obra hace constar que: “En el ms. >sryh< que debe enmendarse. Probablemente se trata de Almonacid de Zorita, según Dozy, o tal vez mejor Zorita de los Canes, según Alemy que señala restos de una fortaleza: es, en todo caso, zona de conocido poblamiento bereber, citada tres veces en el Muqtabis, V (v.p. 446 de su traducción castellana), unas de ellas como ciudad importante del país de Santaver, feudo de los Banū Razīn, cuyo linaje bereber es bien conocido. En cuanto a la



según indica el mismo Ibn Hayyān en ese texto. Y no cabe duda de que Zorita de los Canes, la localidad a la que se refiere Manzano, está cerca de Pastrana, al sur de Guadalajara, a la que también se refiere Manzano como territorio adscrito a la región de Santaver<sup>680</sup>. No se puede olvidar que, mientras la vía XXV que contempla el Itinerario de Antonino, según informa Blázquez<sup>681</sup>, que iba de Mérida a Zaragoza, y la vía XXIX, que recorría idéntica ruta, pero algo más abajo, pasan relativamente cerca de Zorita, mientras que la vía romana que pasa cerca del espacio donde hoy se alza Soria no se usaba prácticamente para nada por los musulmanes, lo que predispone a coincidir con la objeción que plantea Manzano.

Turk también indica que no era inusual que un copista escribiera mal el nombre de una localidad, que así pasaba a ser citada como otra. En ese sentido, recoge las palabras de Lévi-Provençal sobre este extremo (“la historiografía árabe es muy imprecisa y los topónimos han sido muy desfigurados por los copistas”) y el error apreciado en la obra de al-Jaṭīb, que confunde “Oña” con “Olite”. El propio Turk también comete errores de bulto que exponen bien a las claras cómo se pueden transmitir informaciones erróneas, y así, en su tesis doctoral, se puede leer que Sancho II de Castilla “es asesinado, cercando Zaragoza, el 7 de octubre de 1072”<sup>682</sup>. Por tanto, es evidente que nadie estamos al abrigo de cometer errores.

La palabra “Zorita” no ha tenido mucha fortuna en la historia de España, ya que, aun escrita en el latín propio del siglo IX, se lee mal. Serrano recoge la opinión de Martín Mínguez, quien señala “he notado que en varios sitios donde se dice *Zorita* es corrupción de *Cibditas* o *civitas*”<sup>683</sup> (esto ocurre también con el nombre de otras localidades, porque Rabal recuerda que Osma se escribe en muchas formas en latín, todas ellas parecidas pero distintas<sup>684</sup>). La facilidad de confundir dos palabras con evidentes parecidos en cualquier idioma (*Zorita* y *Soria*) facilitan el error. Para la época que estudio, entiendo que es fundamental tener en cuenta que el nombre de Soria no aparece en las listas de gobernadores de las diferentes ciudades y *kūras* que se hicieron sobre el territorio interior de al-Andalus y las Fronteras para información de los emires y califas, pero sí figura en ellas “*Zurita*”<sup>685</sup>, lo que parece indicar que las menciones relacionadas a palabras como

---

identificación con Soria, y aunque parece haber una grafía igual para ese topónimo en Muqtabis III, p. 608, no está corroborada, y la equivalencia fonética no es la que se esperaría, con *š ĩ n*”.

<sup>680</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, p. 322.

<sup>681</sup> BLÁZQUEZ, Antonio, “Informe relativo á parte de la vía romana núm. 25 del Itinerario de Antonino”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 60, 1912, pp. 306-317.

<sup>682</sup> TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de la Hégira)*, p. 9 (donde recoge las palabras de Lévi-Provençal) y 186 (donde se hace eco del error de al-Jaṭīb). El error de Turk en p. 106. En el prólogo, Emilio García Gómez alaba mucho la tesis. Ambos (Afif y García Gómez) conocían, sin duda, que Sancho II fue asesinado en el sitio de Zamora, no de Zaragoza. Sin duda la “Z” llevó a esta confusión, pero es muestra de clara de cómo, incluso en la actualidad, y en español, se puede cometer un error en la mención de una localidad, haciéndola pasar por otra.

<sup>683</sup> SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Pedro de Arlanza antiguo monasterio benedictino por Don Luciano Serrano Abad de Silos*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Centro de Estudios históricos, 1925, nota 4 en p. 2 donde el autor hace constar que el Martín Mínguez a quien se refiere es el Cronista de Palencia.

<sup>684</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, p. 110, quien también echa la culpa a los copistas.

<sup>685</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *Conquistadores, emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*, p. 431 donde Manzano expresa su opinión de que, cuando se citan ciudades, es porque se trata de espacios de frontera, si no, se citan las *kūras*.

“Zorita” o “Soria” deberían estar relacionadas con la primera y no con la segunda que ni siquiera existiría.

No cabe duda de que resulta muy atrayente la idea de que una “Soria” anterior al reinado de Alfonso I de Aragón y Pamplona, algo que puede subyacer en los intentos, legítimos o no, de dar prestigio a la localidad, coherente con la afirmación de Caro Baroja de que, en las falsificaciones, “siempre se observa la tendencia a dar mayor antigüedad<sup>686</sup> y dignidad a lo ocurrido en un país al que se quiere honrar interesada o desinteresadamente”<sup>687</sup> pero, como no hay base arqueológica alguna ni confirmación de la noticia en las fuentes musulmanas citadas, he investigado, siguiendo a Maíllo, por si encontrara, referente a Soria, alguna mención o indicio en las crónicas cristianas (*Albeldense*, *Rotense*, *Profética*<sup>688</sup>, *Crónica de 1344*<sup>689</sup> -basada en gran parte en la descripción de la Península hecha por el Moro Rasis-, *Libro de las Generaciones* -que dice que va a tratar “dos godos, como emtrarom a Espanha e o tempo que em ella [...] e dalguís feitos que fezerom”, pero que trata también de esta época<sup>690</sup>-, etc.) o en las musulmanas (*Crónica del moro Rasis*, que no cita a Soria ni siquiera cuando habla de la toma de Galicia, Pamplona y Navarra (sic) ni con relación a la toma de Zaragoza; no la cita el *Ajbar Machmuâ*<sup>691</sup>. Pero ni siquiera aparece nada referente a una localidad denominada “Soria” en la descripción que de la Península hace “El Nubiense”<sup>692</sup>; no

---

<sup>686</sup> Una referencia muy parecida se encuentra en ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la península ibérica*, p. 10, en que señala los criterios “patrioteristas” que llevan a dotar de mayor antigüedad a las localidades, a veces sin gran fundamento.

<sup>687</sup> CARO BAROJA, Julio, *Las falsificaciones de la Historia (en relación con la de España)*. Barcelona. Editorial Seix Barral S.A. 1992. p. 55.

<sup>688</sup> Todas ellas transcritas por GÓMEZ MORENO, Manuel, “Las primeras crónicas de la Reconquista: el ciclo de Alfonso III” en *Boletín de la Real Academia de la Historia. Tomo C.* 1932. pp. 562-623.

<sup>689</sup> CATALÁN, Diego y ANDRÉS, María Soledad de, *Crónica General de España de 1344* en Fuentes Cronísticas de la Historia de España, transcrita por Diego Catalán y María Soledad de Andrés, Madrid, Editorial Gredos S.A., 1971.

<sup>690</sup> CATALÁN, Diego y ANDRÉS, María Soledad de, *Libro de las Generaciones. Genealogías actualizadas en Navarra entre 1260 y 1270 confrontado con el Livro das Linhages y la Crónica de 1404*, en Fuentes Cronísticas de la Historia de España, transcrita por Diego Catalán y María Soledad de Andrés, Madrid, Editorial Gredos S.A., 1971, p. 217, correspondiente al prólogo.

<sup>691</sup> LAFUENTE ALCÁNTARA, Emilio, *Ajbar Machmuâ (Colección de tradiciones) Colección de obras arábigas de Historia y Geografía que publica la Real Academia de la Historia. Crónica anónima del siglo XI, dada a luz por primera vez, traducida y anotada, por Don Emilio Lafuente Alcántara, Académico de número*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneira, 1867. Contiene los hechos del emirato del que llama Mohammad ben Ábdo-R-Rahmen en las pp. 124-130. Hay que tener en cuenta, para valorar la importancia de esta obra, que en ella basó Dozy muchas de sus afirmaciones aunque, como dice Lafuente, el autor, “más bien que una verdadera historia, sólo se propuso reunir y conservar las antiguas tradiciones de la conquista de España por los musulmanes, y sucesos posteriores hasta Ábdo-r-Rahmen III” (p. VI). Esta traducción es posterior a la obra de Dozy que, parece, ayudó al traductor español. Es importante para mis investigaciones los apéndices, sobre todo el geográfico (p. 243), donde no figura Soria. Sin embargo, sobre los “ajbar” es de citar la tesis doctoral de MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, donde se examinan al detalle.

<sup>692</sup> CONDE, José Antonio, *MUHAMMAD IBN MUHAMMAD AL-SÁRIF, īsi: Dikru ál-ándalus / ta'lifu sarif ál-'idris. (Descripción de España, Traducción y notas de don Josef Antonio Conde*, Madrid, Imprenta Real, MDCCXID, accesible por <http://www.cervantesvirtual.com/obra/dikru-alandalus-talifu-sarif-alidris-descripcion-de-espana-de-xerif-aledris-conocido-por-el-nubiense-con-traduccion-y-notas-de-don-josef-antonio-conde--0/>, consulta de 15/10/2016. Sin embargo, he trabajado sobre una edición digital realizada por google books, de la que he extraído los datos reseñados. En la traducción figura como título *Geografía de España de Xerif Aledris, conocido como el Nubiense*. En la obra, sin embargo, si que vienen identificadas otras localidades, como resalta el autor en sus notas (pp. 131 y siguientes). Es importante hacer constar que la obra se redactó, según Conde, en 1152 (p. X, nota a pie de página). Sin embargo, si

figura en el *Al-Hulal Al Mawšyya*<sup>693</sup>; ni en *al Bayān Al-Mugrib Fi Ijtisār Ajbār Muluk Al-Andalus Wa Al-Magrib*<sup>694</sup>, etc.) ni en los estudios realizados sobre dichos documentos (Dozy<sup>695</sup>, Lafuente<sup>696</sup>). Y eso sin tener en cuenta los más actuales estudios de un especialista como Manzano, que entiende que los hechos hubieron de darse necesariamente en Zorita y no en Soria.

La segunda noticia que se refiere a una Soria prealfonsí la consigna Ibn Hayyān y la traduce Gaspariño y se referiría a los años cristianos 870-871, por lo que hablaría del tiempo inmediatamente posterior a la noticia que recoge Ibn Idārī. Pero, al igual que con la obra de Ibn Idārī, mi desconocimiento del árabe clásico me impide verificar de primera mano si la palabra traducida lo puede ser como “Soria” o como “Zurita”.

De haber admitido como veraz la noticia suministrada por Ibn Idārī, podría articular una hipótesis sobre el hecho de que “mādina Soria” podría haber quedado reducida, tras el asalto de las tropas emirales, a un ḥiṣin o “castillo”. Pero la traducción de Gaspariño corresponde a la obra de Ibn Hayyān “al-Muqtābis”, que no recoge la noticia de la rebelión en “mādina Soria”, y la obra que recoge dicha rebelión, “al-Bayān al-Mugrib” de Ibn Idārī no refiere la noticia del ataque al castillo de Soria. Además, la arqueología tampoco fundamenta la existencia ni de una ciudad ni de un castillo de época

---

figura en una obra que trae la transcripción del árabe y una traducción debida a ABID MIZAL, Jassim, *Los caminos de al Andalus en el siglo XII. Estudio, edición, traducción y anotaciones por Jassim Abid Mizal*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Filología, 1989, p. 99, verso 165: “De Zaragoza a la ciudad de Añon (Anyun) hay una etapa, a Soria (Surya) hay una etapa” Según nota 542 Añon sería el actual Añon. Desconozco las razones de porqué aparece en un texto y no en el otro, aunque el primer texto parece que realiza una traducción peor y menos completa que el segundo. En la nota 515 se explica cómo y porqué se escribe “Zorita”. En cualquier caso, para 1152 (a 1138 retrasa su redacción Mizal) Soria ya existía poblada por cristianos.

<sup>693</sup> HUICI MIRANDA, Ambrosio, *Al-Hulal Al Mawšyya, Crónica árabe de las dinastías almorávide, almohade y benimerin. Traducción española de Ambrosio Huici Miranda (Colección de Crónicas árabes de la Reconquista, Volumen I, Tetuán, Instituto general Franco de Estudios e Investigación hispano-árabe, Editorial Marroquí. 1952. La citada crónica árabe fue terminada hacia 1382. En el texto se puede leer que sólo quedó un poder independiente en al-Andalus: “el de los Banu Hūd, porque al-Musta`in bi-llāh Abū Ŷa`far Ahmad b. al-Mutamin bi- llāh Abi-l-Hayyāy Yūsuf b. al-Muqtadir bi-llāh Abī Ya`far b. al Musta`in bi-llāh Sulaymān b. Muhammad b. Hūd, el Ŷudāmī, se levantó en su tierra, en el Levante de al-Andalus, y tenía entonces en su mano (todas) / las provincias de la frontera superior: Zaragoza, Tudela, Calatayud, Daroca, Huesca, Barbastro, Lérida, Balaguer (1), Fraga, Medinaceli y Guadalajara, con lo que de ellas depende. Fortificó su país, dominó a sus súbditos, fue temido su poder y no entraba en sus tierras, gracias a ello, ninguna desgracia. Con todo esto hacia regalos al emir de los musulmanes y le escribía y le decía en sus cartas: “Nosotros estamos entre vosotros y el enemigo (cristiano) como un muro”” (p. 88). (Está hablando de comienzos del siglo XII). Interesante también su índice geográfico (p. 229), donde no figura Soria.*

<sup>694</sup> HUICI MIRANDA, Ambrosio, *Al Bayān Al-Mugrib Fi Ijtisār Ajbār Muluk Al-Andalus Wa Al-Magrib. La exposición sorprendente en el resumen de las noticias de los reyes del Andalus y del Magrib. Tomo I. Traducción española de Ambrosio Huici Miranda (Colección de Crónicas árabes de la Reconquista, Volumen II dedicado a los almohades), Tetuán, Instituto general Franco de Estudios e Investigación hispano-árabe, Editorial Marroquí, 1953.*

<sup>695</sup> DOZY, Reniero-Pedro, *Historia de los musulmanes de España. Traducción de Magdalena Fuentes*, dos tomos. Barcelona. Editorial Iberia S.A. 1954. Aunque trata de las rebeliones que se produjeron en la zona contra el Emir Mohammad en la página 302 del Tomo I, no refiere nada sobre Soria.

<sup>696</sup> Cfr. las notas de LAFUENTE Y ALCÁNTARA, Emilio a la obra *Ajbar Machmua*, p. 225: “si bien el arzobispo D. Rodrigo escribió su historia con presencia de los cronistas árabigos, los hechos por él referidos los hallamos consignados con mayor autoridad en estos últimos”, aunque refiere lo escaso de la información recogido por éstos, pero alaba el *Bayan al-Mogreb*. En las páginas 224 y siguientes el traductor, con base en otros escritos musulmanes, realiza un itinerario de la conquista de la Península, donde no se cita ninguna localidad llamada Soria.

emiral en el espacio geográfico de la actual ciudad de Soria. Y para rematar los problemas, no se encuentra relación razonable entre la rebelión en Tudela (una localidad de la Frontera Superior) con el espacio geográfico de Soria que, como dice Lévi Provençal estaba sometida a Zaragoza<sup>697</sup>. El Lubb a quien se refiere la noticia murió en una cacería a comienzos de mes de Raʿyab del año 261, es decir, en abril/mayo de ese año según el cómputo musulmán, y fue enterrado en Viguera, localidad que está al otro lado de los Cameros, cerca de Logroño, separada por el Sistema Ibérico de la localidad de Soria. Además, esta última noticia choca de frente con la que recoge el mismo Gaspariño, atribuyéndola a al-Udri (Aḥmad ben ʿUmar ben Anas)<sup>698</sup>, donde se señala la lealtad de Muḥammad b. Lubb al emirato de Muḥammad.

Y aunque Manzano recuerde que “un rápido repaso a la situación de las zonas fronterizas a finales del gobierno de ʿAbd Allāh permite comprender hasta qué punto los linajes locales se han consolidado durante este periodo”, y que ʿAbd al-Raḥmān III fue el que reaccionó contra esta evidente desvinculación con el dominio primero emiral y luego califal, nada hace pensar que muchos años antes ya hubiera revueltas en la zona donde hoy está Soria que pudieran cristalizar en una ciudad levantada contra el poder cordobés.

Tampoco hay referencia a ningún lugar llamado Soria en los documentos expedidos durante el reinado de Alfonso VI, reunidos por Gamba, aunque en ellos se mencionen localidades cercanas, ni en fechas anteriores al reinado de Alfonso I de Aragón y Pamplona en los recopilados por Loperráez ni en la transcripción que hace Fita del concilio de Husillos<sup>699</sup>, donde se citan localidades cercanas a Soria también citadas en otros documentos<sup>700</sup>. Tampoco se cita a Soria con relación a aquellos lugares donde

---

<sup>697</sup> LÉVI PROVENÇAL, Évariste, “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, p. 208.

<sup>698</sup> Cfr. GASPARIÑO GARCÍA Sebastián, *Historia de Al-Andalus según las crónicas medievales, tomo X, 778 931 Rebeldes del Emirato*, pp. 325, donde recoge las noticias sobre Lubb, y 340 donde indica que “Cuando salió Muḥammad b. Lubb de Zaragoza el imam Muḥammad le envió su confirmación [...] permaneció en la obediencia [...]. El imam al-Mundir y el imam Abd Allāh renovaron su nombramiento [...] fortificó [...] y dominó [...] manteniéndose siempre leal. Restauró los castillos de [...] Viguera, a los que convirtió en refugio para los prisioneros que huían. Gobernó Tudela, donde le sucedió su hijo Lubb b. Muḥammad”. Sin embargo, en SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *La España musulmana según los autores islamitas y cristianos medievales*, p. 239, se hace una transcripción de la obra Nususan al-Ándalus de Al-Udri (trad. F. de la Granja, La Marca Superior, p. 27 y siguientes), cita que “En algunos Anales se refiere que Musa ibn Musa dejó varios hijos al morir: Lubb, Ismail, Mutarrif y Fortun. Fortun fue gobernador de Tudela, Ismail de Zaragoza y Mutarrif de Huesca” Luego cuenta que Lubb, que fue como rehén a Córdoba, actuó como general del emir contra los normandos, y luego, premiado por el emir, volvió a la Marca y “reconstruyó el castillo de Viguera [...] sus hermanos reunieron tropas para ir contra él [...] Fortun [...] los desbarató y se apoderó de cuanto hombres y caballos quiso [...] sus hermanos [...] le capturaron, le cargaron de hierros, le llevaron a Arnedo”. Aunque también indica que Lubb murió persiguiendo un ciervo y que fue enterrado en Viguera, como dice Gaspariño, Al-Udri no cita para nada a Soria ni a su castillo.

<sup>699</sup> Cfr. GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. Tomo II, Colección Diplomática*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro», Caja de España de Inversiones y Archivo Histórico diocesano, 1998, en que no hay documento alguno con referencia a Soria. Desde luego, no se cita en la transcripción del Concilio de Husillos (documento 97), aunque también en otras obras como LOPERRAEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma. Tomo III*, Madrid, Imprenta Real, 1788; o FITA, Fidel, “Texto correcto del Concilio de Husillos”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, número 51, 1907, pp. 410-413), ya que se cita a pueblos del oeste de la provincia de Soria, pero no a ésta.

<sup>700</sup> Así, hay constancia de varias donaciones a San Millán de la Cogolla (cfr. GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. Tomo II*, documento 144, donde cita que le fue donado el lugar de Santa María de Dos Ramas en Almazán), en el fuero de Logroño (documento 134) y a muchos lugares de Burgos,

Alfonso VI hubiera mandado a su gente<sup>701</sup>, aunque parece evidente que este rey encargó al conde García Ordóñez la colonización de esa zona<sup>702</sup>.

En 1016 se había concertado un tratado fijando fronteras entre el condado de Castilla y el reino de Navarra<sup>703</sup>, suscrito por un delegado del conde castellano y otro del rey navarro Sancho III. Sin embargo, y como ha puesto de manifiesto Peterson, el documento presenta diversos problemas, no siendo el menor que los límites entre ambas configuraciones políticas sólo se indiquen en sentido oeste-este según recoge Loperráez<sup>704</sup>, pero no en sentido sur, pese a que es evidente que tendrían que existir<sup>705</sup>. Peterson considera que posiblemente existió un documento más extenso y complejo, con mayor contenido, pero el documento del que hoy se dispone sólo recoge parcialmente lo tratado y, posiblemente, se extendió algunos años después de la fecha citada en el mismo<sup>706</sup>. En el mismo sentido se pronuncia Olcoz Yanguas<sup>707</sup> aunque, a los efectos de esta investigación, poco importa que el documento fuera expedido a mediados del siglo XI en lugar de a principios de dicho siglo, sino que no recoge el límite sur del reino de Navarra ni del condado de Castilla. Está claro que el punto más meridional del dominio

---

todos ellos al norte o noroeste del Sistema Ibérico, como San Pedro de Arlanza o Silos. Si se puntúan las localidades más cercanas a la de Soria, todas aquellas a que hace relación los diplomas de Alfonso VI están al norte o noroeste del Sistema Ibérico, al oeste de la localidad de Soria o al sur de ésta (cfr. documentos 146 o 177, ambos otorgados en Guadalajara, o el documento 158 donde se dona una heredad cerca de Hita).<sup>701</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. Tomo II*, p. 658 donde se cita a Zorita y Santaver (relacionados, documento 188) y Medina y Guadalajara, también relacionados (documento 188). Cita igualmente a Hita (documento 142), aunque cita al señor de los Cameros y una desconocida “Metria”, que dice no ha podido identificar, aunque por la forma en que lo cita, parece evidente que la sitúa en la Rioja.

<sup>702</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osmá. Tomo III*, documento V, que Loperráez data en 1077 y que se “compadece” bastante bien con la *notitia* que cita Gamba (así, como lo hago constar entre comillas, lo cita este investigador). El documento es accesible también en <http://www.ehu.es/galicano/>, consulta 12 diciembre 2016, cuya transcripción figura en <http://www.ehu.es/galicano/id691&l=es>, consulta 12 diciembre 2016. Lo recoge también GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. Tomo II*, documento 191.

<sup>703</sup> Cfr. OLIVA MANSO, Gonzalo, “Capítulo I, II y III”, en *La Gran Aventura del reino de Navarra, fundación y evolución del Viejo Reino y sus relaciones con los actuales territorios vascos (712-1512)*, dirigida por Juan Ramón de Andrés Martín, Madrid, La esfera de los Libros, SL, 2011, pp. 35-145. Este autor señala que la primera definición de la frontera se había producido en 960, y que esta segunda división facilitaba la expansión pamplonesa hacia el sur (p. 107).

<sup>704</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osmá, con el catálogo de sus preladados, tomo primero*, pp. 61-62.

<sup>705</sup> ZABALZA DUQUE, Manuel, *Colección diplomática de los condes de Castilla, editor Manuel Zabalza Duque*, documento 77 “de summa cuculla ad rivo Valle Venarie ad Gramneto ibi est molione sito et acollato Monnio et a Biciercas et a Penna Nigra, deinde ad flumen Razon ubi nascit, deinde per medium monte de Calcanio per summo lumbo et media Galaza et ibi molione est sito et usque ad flumen Tera, ibi est Garrahe, antiqua civitate deserta, et ad flumen Duero”. BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, Gregorio, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros Tomo primero*, p. 99 recoge que Castilla se extendía al oeste del Cerro de San Millán porque el conde castellano había dominado ambas vertientes de los montes de Oca (p. 99). Ramiro (hijo de Sancho el Mayor y, posiblemente, de Sancha de Aibar) aunque era ilegítimo fue tratado como los demás hijos de Sancho y se encargó de la gobernación del condado de Aragón, mientras Gonzalo, otro de los hijos, aunque legítimo, recibió Sobrarde y Rivagorza.

<sup>706</sup> PETERSON, David, ““De divisione regno”: poder magnático en la Sierra de la Demanda en el siglo XI”, en *Brocar, número 29*, 2005, pp. 7-26. En especial, las conclusiones.

<sup>707</sup> Cfr. OLCOZ YANGUAS, Serafín, “Fortún Ochóaz, las tenencias de Viguera, Cantabria, Meltria y el mítico origen del Señorío de Cameros”, en *Berceo*, número 158, 2010, pp. 97-158. Resulta llamativo lo que Olcoz indica sobre la validez de las conclusiones del citado estudio de Peterson, a pesar de los errores cometidos. A los efectos de esta investigación es interesante lo que indica Olcoz sobre el documento citado (pp. 106-107).

cristiano en la zona era Garray, como también entiende Martínez Llorente<sup>708</sup>. Lacarra consideró que en dicho tratado se respetaban para Castilla los territorios situados a las orillas del Duero y al sur de este río, quedando para la expansión del navarro toda la zona oriental de la actual provincia de Soria, pero no lo probó<sup>709</sup>. La línea que desde 1016 separaba los reinos cristianos de occidente del reino de Navarra (que se extendía desde la cumbre de la Sierra de la Cogolla “al río de Valvanera, Biciercas, y Montenegro, nacimiento del río Razón, y por medio del Valle de Gazala, junto a la Ciudad de Soria, hasta Garray, donde se encuentran el río Tera y el Duero”, como dice Moret<sup>710</sup>) se desplaza a la cuenca del Ebro<sup>711</sup>, con lo que los reinos cristianos occidentales, sometidos a Alfonso VI, quedan limitados al este por ese reino de Pamplona “trans Ebro” y los territorios del reino musulmán de Zaragoza.

Fernando, que se mostró como el más batallador de los monarcas de la época, se hizo con parte de los territorios que habían correspondido a su hermano García, y no se limitó a guerrear con éste, sino que realizó frecuentes incursiones hacia el sur y también sobre la zona objeto de este estudio, provocando reacciones de los musulmanes, que atacaban las posiciones más avanzadas de los cristianos, como dice Sandoval: “esta entrada fue por Santistevan de Gormaz, camino muy vsado y trillado de todos los Moros Andaluzes, Murcia, Valencia y Çazaroça” y como se desprende de una escritura, que el citado autor transcribe pero no identifica: “Era 1077, capiuntur in Extrema Durii, cis<sup>712</sup> et multae populationes per villam Turpini, Talmeida, Egitania, et usque at ripa Tagi”<sup>713</sup>.

## II.1.5.- Conclusiones sobre la existencia de una “Soria” prealfonsí.

Lejos están los tiempos en que se consideraba un lugar más prestigioso que otro si de él se predicaba una mayor antigüedad, planteamiento que tengo por totalmente superado hoy. Supongo que esa idea se apoyaba, quizá en forma algo inconsciente, en que lo temprano del poblamiento de un lugar era muestra inequívoca de que su ubicación había despertado el interés desde muy pronto por sus características estratégicas, su cercanía a los caminos, la bondad del clima, o cualquier otra razón. Es de imaginar que dicha hipótesis se abandonó ante la evidencia de que no tuvo por qué ser necesariamente así y porque, además, dichas condiciones pudieron cambiar con el tiempo o dejar de tener importancia.

---

<sup>708</sup> Cfr. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 59 “el hito más meridional de ambas jurisdicciones {se refiere a Castilla y Navarra}, e implícitamente con la taifa zaragozana, se encontrará en Garray, la antigua Numancia, a orillas del río Duero”.

<sup>709</sup> LACARRA, José María, *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*, Sin lugar de edición, Caja de Ahorros de Navarra, 1975 (2ª edición, 2000).

<sup>710</sup> Cfr. MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno. Tomo I*, p. 672, “incluyendo en esta departición, que llamamos Reyno de Navarra, desde el Pyrineo al Moncayo y, como aquel monte corre sobre Tarazona, y Ágredda, comprehendiendo las Tierras desde la cumbre de la Sierra de Cogolla al río de Valvanera, Biciercas, y Montenegro, nacimiento del río Razón, y por medio del Valle de Gazala, junto a la Ciudad de Soria, hasta Garray, encuentro del río Tera en el Duero, y el mismo Duero”.

<sup>711</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio II Colección diplomática*, documento 41, de 1076, por el que Alfonso otorga el fuero extenso a Nájera, y donde se declara “Dei gratia rex tocius Gallicie et Legionis et Castelle, usque in Calagurram dominans”.

<sup>712</sup> Sic.

<sup>713</sup> SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los Reyes de Castilla y de Leon D. Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Nauarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sext. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras y otras antiguallas*, Pamplona, Carlos Labayen, 1615, f. 5r.

Me ha parecido interesante determinar si hay algún dato lo suficientemente probatorio como para entender que, en alguna forma, existió algún tipo de antecedente de la Soria actual antes del siglo XII. Y la conclusión, tras investigarlo detenidamente, es que no. Es cierto que hay rastros de asentamientos antrópicos anteriores a nuestra era en el sector geográfico o aledaños del que hoy ocupa la ciudad de ese nombre, pero no parece que tuvieran mucho que ver con la Soria actual, ni siquiera con la Soria medieval, primer momento en que ya se constata el establecimiento de una población fija sobre un determinado territorio que evoluciona hasta configurar la actual ciudad de Soria. No hay mención indudable en fuente alguna a ninguna población que pudiera ser identificada con una “Soria” prerromana, ni romana, ni visigoda, ni musulmana. De hecho, ni siquiera se constata la existencia de una significativa población que profesara esa religión en la Soria de los siglos XII al XIV.

Las menciones relativas a la existencia de un castillo o una fortaleza amurallada que recogen las traducciones publicadas de la obra de Ibn Iḍārī o Ibn Hayyān se basan en la interpretación que algunos de sus traductores realizan del nombre escrito y su relación con algunos topónimos. La gran semejanza en la grafía en árabe entre el nombre “Soria” y “Zorita” quizá pudieron inclinar la tendencia a interpretar que en el manuscrito estuviera escrito “Soria” y no “Zorita”, lo que no permite entender acreditado que fuera en la primera, y no en la segunda donde se produjeran los hechos que narra Ibn Iḍārī o donde existiera el castillo que cita Ibn Hayyān. Si se acude a lo que pudiera informar la arqueología, la impresión en favor de que ambas noticias se refieran a Zorita de los Canes más que a Soria, cobra ventaja, porque en la primera quedan restos significativos y en la segunda no ha aparecido rastro alguno. Finalmente, si se reflexiona sobre los hechos y circunstancias que rodean la evolución, en época que dichos territorios estaban bajo control musulmán, de ambos territorios, todo parece apuntar a que la presencia musulmana en el territorio donde está Zorita fue mucho mayor que aquel donde está Soria.

Más arriba me he referido a las diversas hipótesis que se han venido manteniendo sobre la existencia de una “Soria” en tiempos anteriores al siglo XII, pero en ninguna de ellas ha encontrado más sustento que el de meras hipótesis y especulaciones, o la más que discutible mención en documentos que prestigiosos historiadores han puesto en duda esté correctamente traducida, razón por la cual entiendo que no hay datos probatorios no sólo incontrovertibles, sino tan siquiera indiciarios, como para entender que existió algún antecedente de la Soria medieval.

A modo de resumen, y descendiendo más al detalle, los restos de épocas pretéritas, anteriores a dicho siglo, han sido localizados mediante técnicas arqueológicas y, a mi modo de entender, sólo prueban un asentamiento de época anterior al nacimiento de Cristo, sin continuidad en el tiempo. En cuanto a las fuentes documentales, solamente en dos casos, con relación al periodo anterior al siglo XII de Cristo, he encontrado mención a algo parecido a un nombre que se ha traducido como “Soria”, y ambos se localizan en fuentes escritas en árabe, aunque no han tenido la misma fortuna en cuanto a su aceptación.

La noticia relativa a la sublevación en Soria de un Suleymān ben ‘Abdoûs, a finales del siglo IX, está recogida por un autor marroquí (Ibn Iḍārī), que escribe en árabe clásico, mucho después de que los hechos ocurrieran y de cuya obra no se han encontrado originales, sólo copias. Dichas copias han sido traducidas a diversos idiomas y, al menos en dos de ellos (francés y español) se menciona que dicha rebelión ocurrió en Soria, lo

que ha sido ampliamente alegado como muestra de la existencia de una Soria pre alfonsí. Sin embargo, los modernos traductores de la obra del único autor que la refiere, Ibn Iḍārī y los más prestigiosos estudiosos de los últimos cincuenta años del siglo IX en la península Ibérica vienen poniendo en duda la noticia por la posible confusión entre el nombre de Soria y el de Zorita, una localidad cercana a Guadalajara que tuvo gran importancia en el siglo IX. Tampoco juega a favor de la aceptación de la noticia el hecho de que no quede rastro alguno de una posible muralla a cuyo amparo el citado Soleymân pudiera rebelarse contra el poderoso emirato, mientras que sí existen restos que permiten fundamentar esa hipótesis como ocurrida en Zorita.

La inexistencia de mención alguna a ese nombre en fuentes redactadas en otros idiomas, las dudas razonables que plantea la traducción de la grafía árabe del nombre, lo peculiar de los fundamentos de la obra, estudiados en esta y otras investigaciones, el hecho de que la noticia se recoja en copias al no haberse encontrado el original, y el que éste parece ser que se redactó mucho tiempo después de ocurridos los hechos, me llevan a dudar de la autenticidad de la noticia de la rebelión y mucho más de que la misma se pueda entender relativa a Soria, por lo que creo debe ser rechazada como base para afirmar sin duda la población del sector geográfico donde hoy se alza esa ciudad. Ni la arqueología permite fundamentar la dudosa mención, al no existir resto alguno de unas murallas musulmanas en esa zona en el lugar donde hoy está la ciudad de Soria, ni la confusa grafía del nombre hace prueba de que se refieran los hechos a esta localidad. Sin embargo, sí que hay restos arqueológicos en la localidad de Zorita, que pudieran confirmar que fue allí, y no en Soria, donde dicha rebelión pudo tener lugar.

Pero dos son las notificaciones relacionadas con un lugar que ha venido traduciendo por “Soria”. La segunda de las menciones, relativa a la existencia de un castillo de Soria en el siglo IX, suministrada por Ibn Hayyān, y que ha sido objeto de muchas menos citas que la otra noticia referida más arriba, sólo está recogida por ese autor, que no refiere la noticia de la rebelión y sobre ella cabe aducir todos los inconvenientes lingüísticos y de traducción que afectan a la información suministrada por Ibn Iḍārī, por lo que debo concluir rechazándola por idénticos motivos que a la anterior.

Por tanto, cabe asegurar que, a la luz de las fuentes documentales y arqueológicas disponibles, no se puede afirmar que hubo un asentamiento continuado donde hoy se alza la ciudad de Soria, ni que esa localidad existiera, ni siquiera en forma embrionaria, antes del siglo XII, primer momento en que se cita la existencia de esa población y hay restos arqueológicos que corroboran la mención documental. Antes de esa fecha no se encuentran apenas restos que permitan hablar de una Soria pre alfonsí. De hecho, ni siquiera se documentan basureros ni enterramientos correspondientes a esos tiempos ni, mucho menos, cementerios. No quiere esto decir que en dicho sector geográfico no hubiera existido nunca un asentamiento poblacional, ya que, como he dicho más arriba, la arqueología demuestra que sí los hubo. También es posible que una o varias personas deambularan por la zona, y que extraviaran objetos que se han interpretado como muestras de una, para mí, inexistente población romana, visigoda, musulmana o cristiana posterior al siglo V antes de Cristo y anterior al siglo XII. Entiendo que el simple hecho de encontrar un objeto no es muestra suficiente de actividad antrópica, ni permite honestamente fundamentar una ocupación espacial permanente, y todo lo más que se le pueda conceder, siempre por vía de hipótesis, es que podría sustentar una cierta ocupación transitoria. Pero no hay nada que permita pensar que dichas poblaciones tuvieran algo que ver con la Soria medieval y, desde luego, no he encontrado nada que me permita



afirmar la existencia de esa población ni en forma permanente ni transitoria entre esos asentamientos casi prehistóricos y el siglo XII.

Sin ninguna fuente documental que cite a Soria de forma indubitada, y con unas actuaciones arqueológicas que sólo describen la existencia de meros asentamientos poblacionales correspondientes a la Edad de Hierro, con restos antrópicos casi anecdóticos correspondientes al largo periodo que se extiende entre éstos y el siglo XII, y sin que se hayan documentado cementerios ni lugar alguno donde depositar a los muertos (que alguno se produciría de ser cierta la rebelión y asedio que se ha citado), la investigación que he llevado a cabo entiendo que puede sustentar la afirmación de que hubo una gran solución de continuidad en dicho sector geográfico entre el siglo V antes de Cristo, en que las técnicas arqueológicas datan los asentamientos a los que aludido, y el siglo XII. Durante ese espacio de tiempo no parece que hubiera presencia permanente del hombre en el territorio estudiado, aunque sí sirvió de lugar de paso a muchas gentes, algunos de los cuales puede que perdieran o, simplemente, dejaran, los escasos restos que luego se han encontrado, pero que son muy pocos en número si éste se relaciona con el tiempo que transcurre entre el siglo V antes de Cristo y el XII de nuestra era, diecisiete largos siglos. Además, la mayoría de los restos aparecen deslocalizados y parecen bastante precarios (una hebilla de un cinturón, una imposta, etc.). Tampoco hay razón de peso que permita suponer que el paso del Duero por el lugar que hoy ocupa la ciudad de Soria hubiera de ser vigilado, puesto que no hay ninguna población de interés cercana a la que se pudiera acceder por dicho paso ni la zona parece que fuera muy transitada, dado que los caminos romanos ni siquiera pasan por allí. De la lectura de la mayoría de los estudios realizados se desprende que, cuando se habla del Duero, la mayoría de las veces se hace con relación a su recorrido más occidental.

Sólo a partir de la invasión musulmana hay huellas claras de una población asentada en terrenos cercanos al estudiado. Son los bereberes que, frente a los árabes, presentan entre otras características no tener una gran vocación urbanita, razón por la cual no me inclino a pensar que construyeran poblaciones permanentes, aunque pudieran erigir alguna fortaleza. Dichas tribus bereberes se instalarían en los lugares más feraces y cercanos a la estructura militar de al-Andalus y, por tanto, el territorio donde hoy se alza la ciudad de Soria quedaría algo apartado, en esa tierra de nadie que separaba a cristianos y musulmanes. No parece razonable suponer, ni siquiera, la existencia de una precaria instalación militar para defender a un territorio que estaría a kilómetros de ese lugar.

## Sección II.II.- La localidad de Soria y los reyes que controlaron su territorio entre comienzos del siglo XII y finales del XIV.

### II.II.1.- Introducción. El territorio donde hoy se alza Soria a comienzos del siglo XII.

En la segunda mitad del siglo XI los problemas que afectaban a las taifas musulmanas, nacidas del fraccionamiento del sistema político por el que se regía al-Andalus, no sólo no se resolvieron, sino que se incrementaron. En el norte cristiano, tras el momentáneo fraccionamiento del poder que supuso el reparto de los reinos a la muerte de Fernando I, uno de sus hijos, el segundo, que reinó bajo el nombre de Alfonso VI, acabó reuniendo bajo su mando no sólo el reino heredado de su padre (León y su extremadura) sino el de Galicia (para lo que mantuvo a su hermano García en prisión), el de Castilla y su extremadura (por herencia de su hermano Sancho II, asesinado en el sitio de Zamora), la Rioja, parte de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava<sup>714</sup> (cuando asesinaron a Sancho el de Peñalén, Alfonso invadió el llamado reino de Nájera<sup>715</sup>, provocando incluso una reforma de la jurisdicción religiosa)<sup>716</sup>, y el musulmán reino de Toledo. Bajo su poder quedó sujeto un extenso territorio que se extendía entre el Atlántico y el Ebro, incluyendo al norte toda la cornisa cantábrica.

Frontero con él, su primo Sancho Ramírez, sucesor del ilegítimo Ramiro que, sin dejar de ser rey de Aragón, Sobrarbe y Ribagorza, se había convertido en rey de Pamplona<sup>717</sup> y cuyos reinos limitaban al este con los también cristianos condados

---

<sup>714</sup> LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, “La incorporación de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa a la corona de Castilla”, *Anuario de la Universidad Internacional SEK*, número 9, 2004, pp. 65-76. En igual sentido, GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio II Colección diplomática*, documentos números 38 y 40. El autor asegura que Alfonso habría incorporado a sus dominios el “regnum Naierense. con la Rioja y los territorios vascongados que Sancho el Mayor había segregado de la Castilla condal en favor de Navarra [...] y, en la segunda parte del año 1076, se habría ocupado de la repoblación de la Extremadura castellana (aquí hace referencia Gamba al documento 38 de la Colección diplomática, que habla sólo de Sepúlveda) que habría sido comenzada por Fernán González y luego desbaratada por la ofensiva de Almanzor, y que era indispensable en orden a la reconquista del reino de Toledo.

<sup>715</sup> Salvo lo que se diga en adelante en las notas a pie de página, sigo en esto a BESGA MARROQUÍN, Armando: “El reparto del reino de Pamplona del año 1076” en *Alfonso VI Imperator totius orbis Hispaniae* SUAREZ, Fernando y GAMBRA Andrés (Coords.), Madrid, Editorial Sanz y Torres S.L., 2010, pp. 51-91.

<sup>716</sup> Según REGLERO DE LA FUENTE, Carlos, “Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales (mediados del siglo XI-mediados del siglo XII): tradición visigoda y reforma romana”, en *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental. Siglos XI-XII*, XXXII Semana de Estudios Medievales, Estella 18-22 julio 2005, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, pp. 195-288, recogido en [https://www.academia.edu/2155127/Los\\_obispos\\_y\\_sus\\_sedes\\_en\\_los\\_reinos\\_hisp%C3%A1nicos\\_occidentales?email\\_work\\_card=title](https://www.academia.edu/2155127/Los_obispos_y_sus_sedes_en_los_reinos_hisp%C3%A1nicos_occidentales?email_work_card=title) p. 8, “La conquista de La Rioja en 1076 supuso la integración de los obispados navarros de Nájera y Álava”.

<sup>717</sup> LAPEÑA PAÚL, Ana Isabel, *Sancho Ramírez Rey de Aragón (¿1064?-1094) y rey de Navarra (1076-1094)*, p. 120. Según esta autora, al perder el reino muchos territorios en favor de los monarcas de los reinos cristianos de occidente (Fernando I, Sancho II y Alfonso VI) los nobles perdieron también algunas de sus tenencias, lo que provocó malestar entre el estamento nobiliario y Sancho IV. Al morir éste, serían los nobles los que ayudarían a que Alfonso VI se hiciera con la parte occidental de Navarra y Sancho Ramírez con la oriental. “Alfonso VI de Castilla fue reconocido en las tierras riojanas, alavesas y vizcaínas, e incluso controló hasta la zona de la desembocadura del Ega [...] todo ello suponía quedarse con dos núcleos urbanos de una cierta entidad como era el caso de Nájera y de Calahorra, y lo que iba a ser más importante: la expansiva Castilla se hacía presente desde ese momento en el valle medio del Ebro. A su vez, Sancho Ramírez de Aragón consiguió hacerse con la cuenca de Pamplona, Sangüesa, Montejuorra y Monjardín y las tierras pirenaicas navarras, más la parte oriental de Guipúzcoa [...] era la «Navarra nuclear» más la cuenca del Ega hasta Azagra. Los linajes nobiliarios se inclinaron hacia uno u otro lado en ese reparto según sus

catalanes. Aunque las relaciones entre Alfonso VI y Sancho Ramírez no siempre fueron buenas<sup>718</sup>, su enfrentamiento no benefició a los islamitas. Parecía como si el territorio peninsular estuviera repartido entre un norte cristiano y un sur musulmán<sup>719</sup>, y los reinos cristianos cada vez se cernían más sobre la taifa de Zaragoza porque a todos les interesaba. Para Alfonso, porque les cobraba parias (aunque no dudó en atacarla cuando le pareció que los súbditos de Sancho se podían hacer con ella), a los catalanes por los intereses que tenían en Tortosa y Lérida y a Sancho Ramírez porque era el territorio por el que se podía expandir, como dice Mínguez<sup>720</sup>. El rey de Aragón y Pamplona<sup>721</sup> estableció sus tropas en Alquézar (1067), Muñones (1081), Ayerbe (1083), Arguedas (1084), Graus y Estada (1087), Tierz (1088) y Monzón (1089) mientras va asentando otros efectivos militares en

---

intereses [...] Sancho Ramírez fue alzado rey por decisión de los barones pamploneses”. En desacuerdo ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Jorge Coci, MDLXII, f. 19v, quien asegura que lo hicieron porque no querían que el reino de Pamplona “fuera gobernado por un imbécil” o que sus territorios fueran agregados a los de Alfonso VI. GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. I. Estudio*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro». Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Archivo Histórico Diocesano, 1997, dice que cada uno (Alfonso y Sancho) tomó la parte que tenía más cerca de sus territorios. LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, Zaragoza, Guara Editorial, S.A., 1978, p. 15, indica que los territorios del reino de Pamplona fueron incorporados a Aragón, lo que no es cierto porque las instituciones de ese reino pervivieron. Sin embargo, RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa, “¿Irrupción?, sustitución, permanencia. El acceso al trono de Navarra, 905-1329”, en *El acceso al trono: concepto y ritualización*, XLIII Semana de Estudios medievales Estella-Lizarrá, 19-22 julio 2016, pp. 237-281 (p. 255), recoge la idea de Martín Duque de que lo que hicieron los nobles pamploneses fue aplicar lo dispuesto por el propio rey Ramiro I en su testamento, es decir, “que a falta de descendientes directos del monarca, los barones designaran al miembro del linaje del difunto más idóneo (sic) para la sucesión”.

<sup>718</sup> Según UBIETO, Antonio, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, Zaragoza, Escuela de Estudios Medievales Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Editorial Gómez-Pamplona, 1952, “Sancho Ramírez y Alfonso VI disputaron diez años sobre los derechos a la posesión del reino navarro [...] El problema se solucionó en 1087, tras la ayuda militar aragonesa aportada a la batalla de Sagrajas, dividiendo el reino de Sancho de Peñalén en tres partes: una, situada a la derecha del Ega, con la plaza de Marañón, adjudicada a Castilla; la zona montañosa y la fronteriza con los reinos musulmanes, que pasaron a depender directamente de Aragón, y la tercera, que comprende Pamplona y Estella y se denominaba Condado de Navarra, la adquirió Sancho Ramírez de Aragón a título de vasallo” (p. 14). Sin embargo, más recientemente BESGA MARROQUÍN, Armando: “El reparto del reino de Pamplona del año 1076”, pp. 70-75 señala que “el límite septentrional debió estar fijado por una línea [...] que unía Marañón, el punto más occidental, y Alesves, el más oriental; y que, por tanto, el dominio castellano iba perdiendo profundidad a medida que avanzaba hacia el Este” con lo que la frontera castellana quedó en forma parecida a la actual separación entre Álava y Navarra, salvo Marañón, que quedó asignado a Castilla. Considera que ambos reyes (Alfonso VI y Sancho Ramírez) tomaron los territorios navarros que tenían más cercanos, aunque autores como LAPEÑA PAÚL, Ana Isabel, *Sancho Ramírez Rey de Aragón (¿1064?-1094) y rey de Navarra (1076-1094)*, p. 118 creen que “cada zona de su dominio se puso bajo la obediencia de quienes consideraron más conveniente según los intereses de los grupos nobiliarios locales”. Según esta autora la pérdida de territorios a manos de Fernando I, que se quedó con muchas zonas de la parte occidental del reino de Navarra hizo que se perdieran tenencias y provocó el malestar de los nobles contra Sancho IV (luego el de Peñalén). Hay que tener en cuenta que las discusiones entre los hijos de Sancho III por los territorios que cada uno pasó a detentar fueron corrientes, y que García, padre de Sancho IV, había muerto en la batalla de Atapuerca luchando contra su hermano, que se hizo con territorios de la Castilla Vieja, al oeste de Navarra.

<sup>719</sup> Cfr. CABRERA, Emilio, “Del Tajo a Sierra Morena” en J.A. García de Cortázar y otros, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1985, pp. 123-162.

<sup>720</sup> MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María, *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*, Hondarribia, Editorial Nerea SA, 2000.

<sup>721</sup> LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, p. 15, donde el autor obvia a Pamplona, “cuando en 1076 muere Sancho el de Peñalén, y gran parte de su territorio se incorpora al reino de Aragón.” afirma, en lo que no estoy de acuerdo, puesto que entiendo que Navarra se mantuvo como tal reino, si bien disminuido en los territorios sometidos a Alfonso VI y el Condado de Navarra y Estella.

torno a los grandes núcleos del reino de Zaragoza (para vigilar Huesca se sitúa en 1087 en Montearagón y en 1096 en Pueyo Sancho; para vigilar Barbastro, en Pueyo de Barbastro en 1099; en El Castellar en 1091). Su hijo Pedro I se instalará en 1101 en Juslibol frente a Zaragoza y, finalmente, en Arguedas y Milagro en 1098 y en Pueyo de Sancho para vigilar Tudela<sup>722</sup>. Esa expansión no sólo se ve favorecida por la doble corona de este rey y sus sucesores sino, también, por la muerte, en otoño de 1085 del rey del reino de Zaragoza *Yūsuf al-Mu'tamin* cuyo hijo y sucesor, *Aḥmad II al-Musta'in* apenas reina quince años, porque en enero de 1100 estaban ya allí los almorávides<sup>723</sup>. Pedro I de Aragón y Pamplona (1094-1104), de Aragón y Pamplona se extenderá preferiblemente hacia el este, hacia Huesca, quizá porque era lo sensato teniendo en cuenta que sus tropas eran prácticamente de infantería y carecía de caballería, de lo que informa Ubieto<sup>724</sup>, algo que también le había ocurrido a su padre Sancho Ramírez.

Mientras, Alfonso VI, tras tomar Toledo en 1085, se autodenominó “Totius Yspaniae Emperador”<sup>725</sup> y se extendió a territorios que pertenecían al dicho reino<sup>726</sup> entre los cuales estaría el que los árabes llamaban “desierto de Wuadi Duwair”, como señala Huerta<sup>727</sup>. A este mismo espacio también parece referirse García Turza cuando señala, con base en afirmaciones de García de Valdeavellano y Pérez de Urbel, que ya en siglo X habría una amplia zona de dominio cristiano que se extendería al oeste de las estribaciones sur de la sierra de la Demanda, Covarrubias y de ahí, a Osma<sup>728</sup> (en el posiblemente estaría el territorio de la hoy Soria, aquel que, según Martínez Llorente Alfonso VI, tras la retirada de los almorávides, contempló como una “amplia franja de terreno desolado”<sup>729</sup>). Sin duda, Alfonso VI seguía percibiendo parias de varios reyes musulmanes en concepto de protección, lo que le obligó a intervenir cuando se produjo la inestabilidad del valle del Ebro por la muerte de *al-Muqtadir* de Zaragoza, y también por los hechos protagonizados por *al-Motamid* de Sevilla. La toma de Toledo y estas actuaciones hicieron que los asustados reyes de taifas llamaran a los fanáticos africanos,

---

<sup>722</sup> Ibidem, p. 16.

<sup>723</sup> TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo*, p. 145.

<sup>724</sup> UBIETO ARTETA, Antonio, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, p. 114, “El ejército aragonés estaba incapacitado para conquistar Zaragoza por la fuerza de las armas, pues le faltaba un elemento fundamental: la caballería. Ya hemos señalado su formación {se refiere a las tropas de Pedro I} a base de infantería, imprescindible en la lucha de montaña o de las zonas medias”.

<sup>725</sup> Las razones por las que los reyes de León (aunque no fueron los únicos) se arrogaban el tratamiento de “Emperadores” son prolijas y han sido bastante discutidas. Vid. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Salamanca, Alianza Editorial textos, 1992 (3ª reimpresión de la obra editada en 1968).

<sup>726</sup> GARIBAY y ÇAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las crónicas y Vniversal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla y León. Prosiguese también la Svcessión de los Emperadores Occidentales y Orientales, tomo segundo*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1628, p. 38, con base en en Jiménez de Rada, afirma que Alfonso VI se hizo con “Maqueda, Escalona, Illescas, Canales, Olmos, Talauera, Coria [...] Consuegra, Mora, Buytrago, Hita, Medina Celi, Atiença, Berlanga, Guadalajara” y se aseguró Salamanca, Ávila, Segovia, Osma, Sepúlveda, Coca, Cuéllar, Olmedo y Roa, y ganó luego Alcalá de Henares y, por ello, al ganar Toledo, “con la conquista de tan insigne ciudad el Rey don Alonso asseguró quanta tierra ay desde Atienza y Medinaceli hasta la mesma ciudad, y de allí quanto ay hasta las ciudades de Palencia y Coria y Ciudad Rodrigo y todo lo que estaua despoblado”.

<sup>727</sup> HUERTA HUERTA, Pedro Luis, *Todo el románico de Soria*, Aguilar de Campoó, Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, 2012, p. 11.

<sup>728</sup> GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *El Monasterio de Valvanera en la Edad Media (siglos XI-XIV)*, Madrid, Unión Editorial, S.A., 1990. En especial, nota 7 en página 45.

<sup>729</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 81.

que se asentaron en la península entre 1090 y 1096<sup>730</sup> y provocaron que, para para enfrentarse con ellos, Alfonso abandonara el ataque que estaba realizando sobre Zaragoza.

Por tanto, a finales del siglo XI la expansión cristiana había rodeado la poderosa taifa. Al norte quedaba limitada por Aragón y Pamplona que, bajo Sancho Ramírez y sus hijos Pedro y Alfonso, iban avanzando hacia el sur. Al oeste, Alfonso VI controlaba una gran zona mediante cuatro grandes señores. En el Sistema Ibérico (Sierra de Neila y Cebollera), había destacado al conde de Nájera, García Ordóñez<sup>731</sup>, quien gobernaba la zona hasta Calahorra al este<sup>732</sup> y Garray al sur<sup>733</sup>; el territorio que se extiende desde Covalada a Duruelo, Muriel, Calatañazor y Osma, estaban bajo el mando del conde Gonzalo Núñez de Lara<sup>734</sup> como explica Martínez Llorente, para quien el poder del conde

---

<sup>730</sup> MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Ibn al Kardabüs, Historia de Al Andalus, estudio, traducción y notas de Felipe Maíllo Salgado*, pp.90-97.

<sup>731</sup> Según SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los reyes de Castilla y de León don Fernando el Magno, primero de este nombre, infante de Navarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto de este nombre. Doña Vrraka hija de don Alonso sexto. Don Alonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, privilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antiguallas*, f. 53v lo nombró el mismo año en que fue el Cid a cobrar las parias a Sevilla, lo que ocurrió en 1079 según MONTANER FRUTOS, Alberto, “Prólogo” en *Cantar del Mio Cid, Edición de Alberto Montaner Estudio preliminar de Francisco Rico*, Barcelona, Centro para la Edición de los clásicos españoles, Galaxia Gutenberg Círculo de Lectores, 2007, pp. XLVII-CCCL, pero parece que ya había sido nombrado antes porque figura en LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, Zaragoza, Instituto de Estudios Riojanos Monasterio de la San Millán de la Cogolla y Anubar ediciones, Edición conmemorativa del XV centenario de San Millán de la Cogolla (493-1973), 1989, documento 5.

<sup>732</sup> UBIETO ARTETA, Agustín, “Notas sobre los «tenentes» de Calahorra en los siglos XI y XII”, en *Príncipe de Viana*, número 30, 1969, pp. 221-232 (p. 225) y SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los Reyes de Castilla y de León Don Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Navarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antiguallas*, f. 53v. Eso explica que Alfonso VI declara reinar hasta esa localidad (GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e Imperio, II, Colección Diplomática*, documento 41, de 1076, por el que Alfonso otorga el fuero extenso a Nájera, y donde se declara “Dei gratia rex tocius Gallicie et Legionis et Castelle, usque in Calagurram dominans”). Su proximidad a Alfonso VI queda de manifiesto en muchos documentos, como se ve en GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e Imperio, II, Colección Diplomática*, documento 150. Parece que Ordóñez tuvo mala relación con otro personaje importante del tiempo de Alfonso VI, Ruy Díaz de Vivar, el Cid Campeador, a pesar de que intervino como garante en el el documento en que el guerrero castellano entregó arras matrimoniales, como relata MONTANER FRUTOS, Alberto, *Cantar de Mio Cid*, Edición, p. 88, nota 1345. Según él, García Ordóñez había sido señor de Pancorbo y más tarde Conde de Nájera y señor de Grañón. Calahorra y Madriz, coetáneo del Cid en cuyas arras intervino como garante, pero no era conde todavía cuando Sancho el de Peñalén fue asesinado, sino que habría sido nombrado cuando el Cid fue enviado a Sevilla a cobrar parias, es decir, hacia 1079, porque lo era ya 1080 (pp. XLVII-CCCL). Por su parte MORET, José de, *Annales del reino de Navarra tomo I*, p. 122, explica que “lo de Naxera en que se comprehendía la Rioja toda, se dio en Honor y Gobernación a Don García Ordoñez, quitándola a Don Iñigo López señor de Vizcaya, que la havia tenido en Gobierno muchos años en tiempos del difunto Rey”.

<sup>733</sup> Cfr. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval (S. X-XIV)*, p. 59. Según este autor, “el hito más meridional de ambas jurisdicciones {se refiere a Castilla y Navarra}, e implícitamente con la taifa zaragozana, se encontrará en Garray, la antigua Numancia, a orillas del río Duero”.

<sup>734</sup> Gonzalo, junto con su esposa doña Godo y sus hijos, donó Covalada y Duruelo a San Millán de la Cogolla en 1095 (cfr. SOTA, Francisco, *Chronica de los Principes de Astvrias y Cantabria*, Madrid, Juan García Infançon, 1681, apéndice, escritura número 28, “Ego igitur senior Gonzalbo Nuñez & uxor mea dompna Goto dominantes Larae una con filijs nostris [...] Villar de Cobaleta & Dorolo concedimus & confirmamus ad atrium Beatisimi Emiliani [...] cum zeteris Monachis ibi Deo serbientibus Ecclesia deserta, vocata S. Emiliani de Viliela, sita inter flubium Doro & Cobaleta” En la citada escritura confirman, los donantes, el señor de Canales (Didaco Godestioz), todo el concejo de Duruelo y el de Covalada, así como

se extendería hacia el sur, incluyendo la antiquísima localidad de Osma y su alfoz, Andaluz y Uceros<sup>735</sup>. Diego Álvarez, el único al que Alfonso no nombró conde, se encargó de la zona que había sido fronteriza con el reino de Nájera, la Bureba y los Montes de Oca<sup>736</sup>, mientras que otra parte importante de lo que había sido el reino de Nájera (las provincias vascongadas) quedaron bajo el control de su yerno, el conde Lope Íñiguez (posiblemente el padre de los primeros tenentes de Soria), señor de Vizcaya<sup>737</sup>. Sin embargo, lo cierto es que, según otros autores<sup>738</sup>, Alfonso VI se hizo con la parte occidental de Navarra, incluyendo la Bureba, parte de Álava y la Rioja, que se extendía “entre las vertientes de los montes de Oca, y el río Hebro” y era “fértil, y llana, y poblada de muy buena gente de letras, y armas, y religion christiana” y dejó Nájera -a la que confirmó los fueros- en honor al Conde don Lope de Vizcaya, yerno de Diego Álvarez de

---

el obispo de Burgos, y la consiente el rey Alfonso VI (escritura 28, p. 658), lo que, a mi modo de ver, indica el compromiso del monarca. Tanto Covalada como Duruelo (pueblo que está algo al noroeste de Covalada) están al este de la hoy ciudad de Soria. Canales está al final del largo desfiladero que inician Covalada y Duruelo, que deja al este las Distercias, hoy Picos de Urbión. También GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, Madrid, Consejo superior de investigaciones científicas Escuela de estudios medievales, 1960, reseña que este señor es a quien se debe la grandeza de la casa de Lara, y que sus hijos acabaron señoreando las más importantes regiones del reino: las Asturias de Santillana, Ojeda, Bur, Valdavia, Lara y Extremadura (p. 259). La escritura citada está transcrita también en LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario San Millán de la Cogolla (1076-1200) María Luisa Ledesma Rubio*, documento 254). Gonzalo Núñez de Lara fue un destacado noble castellano que confirmó en el concilio de Husillos de 1088 (LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia*, tomo segundo, p. 20).

<sup>735</sup> Cfr. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, pp. 86-87.

<sup>736</sup> Sobre la Bureba y los Montes de Oca hay discrepancia entre los autores sobre a qué rey correspondían. Sandoval entiende que García había perdido esos territorios, arrebatados por Sancho II de Castilla, quien nombró para gobernar las montañas de Amaya, Treviño y la comarca de Burgos a Gonzalo Salvadores (cfr. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los Reyes de Castilla y de León D. Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Nauarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sext. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras y otras antiguallas*, f. 20r, donde también describe el escudo de los Salvadores: pabeses, bandas negras (que tuvo Gonzalo Téllez, hermano de Fernán González) y un águila o cuervo, datos todos que habría sacado de las tumbas de estos señores en Aguilar de Campoó). Sin embargo, BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, Gregorio, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, pp. 103-105 cree que la vertiente meridional de Castilla la Vieja y la Bureba siguió bajo el dominio de Sancho el de Peñalén y que éste conservó su poder sobre los Montes de Oca hasta su muerte. Es de llamar la atención sobre su apreciación de que fue un gran error de Sancho el Mayor separar Álava de Castilla y atribuye el enfrentamiento entre García y Fernando I al deseo de reintegrarla en Castilla.

<sup>737</sup> MORET, José, *Annales del reino de Navarra* tomo II, p. 122, “lo de Álava ciertamente se dio, no a D. Íñigo López de Vizcaya sino a su Hijo Don Lope Íñiguez, que frecuentísimamente firma dominando en Álava y Vizcaya, si fue por aver muerto muy presto el Padre o porque por muy obligado de los Reyes de Pamplona y criado muchos años en su Palacio con los Oficios primeros de él, y Gobierno de lo de Naxera, pareció la continuación de esos Honores demasiada confianza, y se hizo de el Hijo como menos obligado y como Mozo más fácil de atraerse a la nueva Facción de Don Alonso, y a seguir su fortuna, queda incierto”.

<sup>738</sup> Cfr. MORET, José, *Anales del reino de Navarra*, tomo II, pp. 110-113, donde refiere que “el Rey Don Alonso VI. de Castilla, que luego, oida la muerte del desgraciado Rey su Primo, cargó con su Exército, para ocupar la Rioja, y aspirando a sucederle en toda la Corona, en la confirmación de Fuero, que dio a los de Naxera este mismo año 1076. que se ve en San Millán comienza, diciendo: Habiendo sido muerto por fraude impiissima el Rey Don Sancho, Hijó del esforzadissimo Rey Don García, Yo Don Alonso, Hijo del Rey Don Fernando, sucedí en el Reyno [...] Don Alonso entró con su Exército en Naxera, Cabeza entonces de las Tierras de la Rioja, y las ocupó, con todas las demás también, que caen de la otra parte del Ebro”. Además, en estas páginas, Moret recoge la fecha de la muerte de Sancho (4 de junio de 1076) y la de la llegada de Alfonso VI en Calahorra (10 de julio de 1076 según el documento que cita). Para este autor, la excusa para la intervención en Navarra de Alfonso VI y Sancho Ramírez también era común para ambos, pero es distinta a la recogida por Sandoval. En este caso, sería por vengar la “alevosa” muerte de Sancho el de Peñalén (p. 113).

Asturias. Más tarde, ese honor lo tendría el Conde García Ordóñez, a quien también se lo daría Alfonso VI, junto con la guarda y custodia de la Rioja<sup>739</sup>.

Pero dentro de los territorios asignados a estos grandes señores había otros territorios asignados (en definitiva, la época se ha calificado de “feudal” por algo) a señores como supongo era Nuño Sánchez, señor de Hinojosa de la Sierra, al que ya me he referido más arriba, aunque me imagino que no era el único que estaba en esa situación. De este personaje se tiene información gracias a una fuente poco explorada como es la leyenda, pero que puede apoyarse en investigaciones modernas, como la debida a Encinas<sup>740</sup>. Aunque la leyenda pretende promocionar el conocimiento de un milagro de biubicación, a los efectos de este trabajo contiene una serie de datos que permiten apoyar la hipótesis de que el territorio donde hoy se alza Soria y la tierra que le asignó Alfonso I de Aragón y Pamplona estaban integradas en el sistema político de la taifa de Zaragoza. La actual investigación sobre Nuño y, en general, sobre los caballeros Hinojosa parece que parte de un estudio que dedicó al tema Fitz-Gerald, con base en un documento aportado por Salazar y depositado en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia<sup>741</sup>. Dicho documento recoge la historia de Nuño, que adornaron primero Yepes y luego Sandoval<sup>742</sup>. El primero introdujo un personaje que no es citado en el documento origen de la historia, San Martín<sup>743</sup>, el santo soriano abad de Huerta y, seguramente basándose en eso, Aguilera Gamboa sitúa el solar nobiliario de Nuño en Hinojosa del Campo<sup>744</sup> en lugar de en Hinojosa de la Sierra, dada la situación del monasterio de Huerta. El asunto no tendría más transcendencia si no fuera porque la primera está en los campos de Gómara, que a mi juicio estaban, en la época investigada, bajo el dominio musulmán, y la segunda al noroeste de Garray, en territorio cristiano. Carrión Matamoros informa sobre la forma en que se desplazaban los caballeros cristianos hacia los Campos de

---

<sup>739</sup> En el mismo sentido que el anterior, SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los Reyes de Castilla y de Leon, D. Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Navarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras y otras antiguallas*, f. 52v. En el f. 53v (en él se puede leer que Alfonso VI encomendó a García Ordoñez “la guarda y frontera de la Rioja [...] y dióle en honor con título de Conde la ciudad de Najara y casose con la Infanta doña Vrraca, Señora de Alberit, Lardero, y Mucrones, Lugares cerca de Logroño, que su madre la Reyna doña Estefania la dexo en herencia”), y ff. 55r y v, 67v y 70v.

<sup>740</sup> ENCINAS MANCHADO, Marisol, “La inscripción medieval de la estela romana de Dombellas (Soria): su razonable relación con la leyenda de Muño Sancho de Finojosa”, en *Espacio, tiempo y forma*. Serie III, Historia medieval, número 30, 2017, pp. 273-307.

<sup>741</sup> Cfr. FITZ-GERALD, John Driscoll, “Caballeros Hinojosas del siglo XII”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Enero 1902, y ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, Soria, Imprenta las Heras, 1984 (2ª edición), pp. 55-58. Según el autor, la relación de los hechos de Nuño Sánchez está redactados, en igual letra, del siglo XIV, tras la vida de Santo Domingo de Guzmán, a continuación de ella, en los folios 17 y 18 del documento sito en la BRAH, Colección Salazar, H-18.

<sup>742</sup> SANDOVAL, *Historia de los Reyes de Castilla y de León Don Fernando el Magno, primero de este nombre, Infante de Navarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alfonso sexto de este nombre. Doña Vrraca hija de Don Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de los Priuilegios, libro antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antiguallas*, ff. 101r.-v.

<sup>743</sup> YEPES, Antonio, *Coronica General de la Orden de San Benito, Patriarca de Religiosos, Tomo III Centuria III*, Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1613, ff. 381r-382v.

<sup>744</sup> AGUILERA Y GAMBOA, Enrique (Marqués de Cerralbo), *Discurso leído ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública*, Madrid, Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneira, 1908, p. 35, basado en Argote de Molina. Éste, en su obra ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, *Nobleza de Andalucía*, Sevilla, Fernando Díaz, 1588, capítulo XCVI, p. 99 plantea la hipótesis de que los Muñoz de Finojosa sean una rama secundaria del linaje de los Muñoz.

Almenar para luchar con los musulmanes<sup>745</sup>. Encinas, en documentado estudio, considera que una estela reutilizada en la Edad Media, encontrada en Dombelas y depositada en el Museo Numantino de Soria, está relacionada con dicho personaje<sup>746</sup>, por la leyenda que figura en la misma y la cercanía entre las poblaciones de Dombelas e Hinojosa de la Sierra. A esta información debe unirse el hecho de que tanto Yepes como Sandoval y Ferotin indican que Nuño Sancho fue enterrado en Santo Domingo de Silos, mucho más lejos de Hinojosa del Campo que de Hinojosa de la Sierra, y que, de la propia redacción de la noticia, parece más razonable relacionarla con la segunda que con la primera ya que resulta irracional, de todo punto, la existencia de un enclave cristiano de esas características en territorio claramente dominado por los musulmanes. Sin duda, fueron las adiciones de Yepes y Gamboa, unidos a la existencia del monasterio de Huerta, los datos que condujeron a la interpretación de que Nuño era señor de esa localidad de los campos de Gómara, quizá sin tener en cuenta que la madre de San Martín, Sancha, era de Almazán, por lo que resulta razonable que las tierras que donó a su hijo San Martín estuvieran cercanas a esa localidad, lo que da otra explicación a la aportada por Remírez<sup>747</sup>. Diago menciona también la localidad de Hinojosa de la Sierra como solar de los caballeros de Hinojosa, aunque afirma que no formaba parte del alfoz de Soria porque no figura como aldea dezmera en el padrón de 1270, y que sería ese linaje el que fundaría Hinojosa del Campo<sup>748</sup>. A efectos de esta investigación la historia de Nuño Sánchez pone de manifiesto que, aunque el conde de Nájera no se expandiera al sur, parte de los señores a él sometidos seguían haciendo correrías por territorio musulmán, lo que demostraría que dicho territorio estaría en poder de la taifa de Zaragoza, única que pervivía a partir de 1085. Sobre él recoge algunos artículos Zamora Lucas<sup>749</sup>.

Sin embargo, nada de esto suponía que se recortara el poder de Ordóñez, quien no sólo siguió siendo señor de todos esos territorios hasta su muerte en 1108<sup>750</sup>, sino que ejercía su influencia también a occidente, constandingo que, a comienzos de 1099 aconsejó a Alfonso VI dar fueros a los pobladores de Miranda de Ebro para que se quedaran allí<sup>751</sup>.

Dado que, partiendo seguramente de Calatañazor y Andaluz, las gentes de Alfonso VI poblaron Almazán el 7 de abril de 1098 a instancias de Gonzalo Núñez de Lara<sup>752</sup>, la

<sup>745</sup>CARRIÓN MATAMOROS, Eduardo, “La zona oriental soriana en la Alta Edad Media y la Leyenda de los Siete Infantes de Salas: La leyenda y la historia”, en *Celtiberia*, número 90, 1996, pp. 49-136.

<sup>746</sup> ENCINAS MANCHADO, Marisol, “La inscripción medieval de la estela romana de Dombellas (Soria): su razonable relación con la leyenda de Muño Sancho de Finojosa”, pp. 273-307.

<sup>747</sup> REMÍREZ VALLEJO, Salvador, “Los señores de Inestrillas y la Orden del Temple. Nueva aportación al estudio de los Templarios en la Rioja”, p. 182.

<sup>748</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “El monasterio de Huerta entre los siglos XII y XVI”, en *Hispania Sacra*, LXX 141, enero-junio 2018, pp. 267-282 (pp. 274-275).

<sup>749</sup> ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, pp. 55-73.

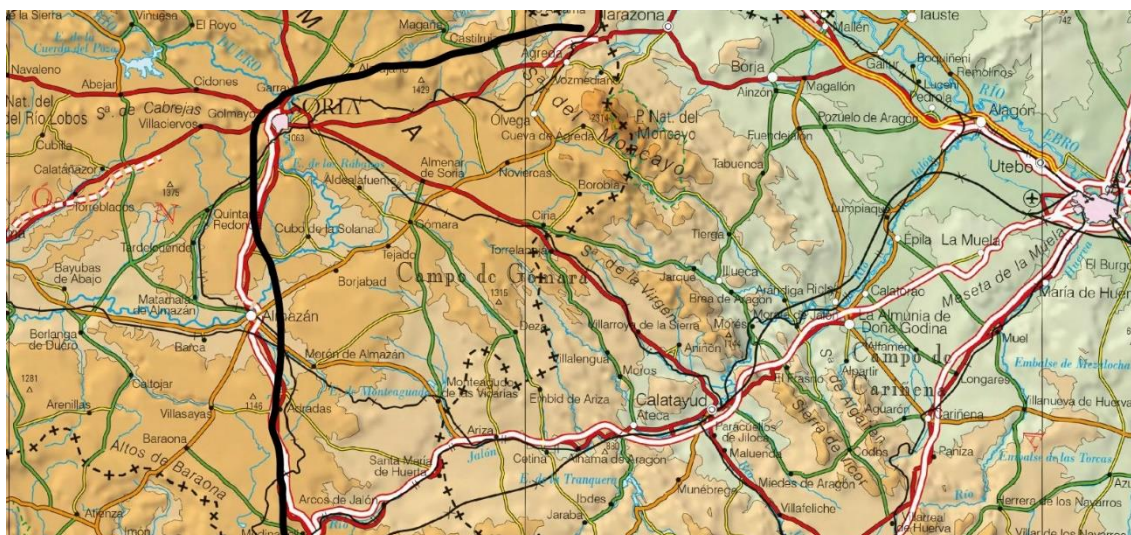
<sup>750</sup> UBIETO ARTETA, Agustín, “Notas sobre los «tenentes» de Calahorra en los siglos XI y XII”, p. 225.

<sup>751</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e Imperio, II, Colección Diplomática*, documento 150.

<sup>752</sup> Ibidem, documento 144, por el que Alfonso VI dona al monasterio de San Millán de la Cogolla la heredad de Santa María de Dos Ramas con su iglesia de San Félix y Santa María para que con ella se extendiera el monasterio y tuviera más pastos “Ego Aldefonsus, Dei gratia tocius Hispaniae imperator [...] facio hanc cartam donationis de una hereditate erema que iacet in termino de ipsa mea populatura que uocatur Almazan”. Está confirmado por el concejo de Almazán (“toto concilio de Almazan testes”) e impulsada por Gonzalo Núñez de Lara (quanta ipsius mee populationis habitadores eum habere promiserunt et dilectus meus Gonzaluus Nunnez ad utilitatem loci predicti determinare mei uice prouiderint...), “...Ego Aldefonsus, Dei gratia tocius Hispaniae imperator [...] facio hanc cartam donationis de una hereditate erema que iacet in termino de ipsa mea populatura que uocatur” documento que fue confirmado por el concejo de Almazán (“et toto concilio de Almazan testes”). Otorgado el 7 de abril de 1098 (“Facta autem hac cartula firmitatis era M<sup>a</sup> C<sup>a</sup> XXX<sup>a</sup> VI<sup>a</sup>, et nono die VII idus aprilis” En dicho documento Alfonso



situación del sector geográfico donde hoy se encuentra la localidad de Soria debía ser, más o menos, la que describo en el mapa que introduzco a continuación, donde la línea negra supone una propuesta de división entre los territorios controlados por cristianos (izquierda) y musulmanes (derecha) a finales del siglo XI, aunque el territorio era de dominio confuso y zona de continua confrontación entre unos y otros. Al norte de la línea estarían los territorios en poder de los cristianos occidentales (Las Asturias de Santillana, Castilla Vétula y el reino de Nájera, en poder de Alfonso VI) y orientales (el reino de Pamplona y el de Aragón, en manos de Pedro I).



Mapa 1º.- La línea negra describe una propuesta de división entre los territorios sometidos a los cristianos (izquierda) y musulmanes (derecha) a finales del siglo XI, aunque Soria estaba en una clara zona de confrontación entre unos y otros.

Señala Gil Crespo, como he indicado más arriba, que hay un corredor que vincula las poblaciones de Ágreda y Tarazona, abierto por el Queiles, donde la Sierra del Madero baja hasta los seiscientos metros, corredor que ya se habría usado en la antigüedad por la calzada que iba de Zaragoza a Astorga<sup>753</sup>. Por eso, al oeste de la estribación sur del Sistema Ibérico (desde la Sierra del Almuerzo a la Sierra del Moncayo, Sierra del Tablado y Sierra de la Virgen) había una línea de fortificaciones musulmanas que protegían los accesos a Tarazona (entre la Sierra del Almuerzo y la Sierra del Moncayo) y a la zona del Jalón. También señala que en el siglo X y XI los musulmanes construyeron gran cantidad de fortalezas en la zona que hoy ocupa la parte oriental de la provincia de Soria con el objeto de defender la conexión entre las mesetas y el valle del Ebro para garantizar la

VI manifiesta “in termino de ipsa mea populatura que uocatur Almazán”. Dado que el documento tiene como data el 7 de abril de 1098, para dicha fecha parece que las gentes de Alfonso VI ya se habían extendido a la zona. Aunque lo donado es una heredad yerma y lo que le tengan que dar los pobladores de Almazán (“cum tanta hereditate quanta ipsius mee populationis habitadores eum habere promiserum et dilectus meus Gonzaluus Nunnez ad utilitatem loci predicti determinare mei uice prouiderint”. Fue Gonzalo Núñez, por tanto, quien impulsó la expansión. Este mismo documento se recoge en LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 269.

<sup>753</sup> GIL CRESPO, Ignacio Javier, “Sistemas de fortificación fronteriza en la Soria medieval: historia y construcción”, en *Celtiberia*, LXV, número 105, 2015, pp. 263-288 (p. 268). Este mismo autor señala que

comunicación entre Toledo y Zaragoza ya que eran conscientes de que, en el momento en que dominase ese territorio, quedaría cortada la comunicación<sup>754</sup>.

Por su parte, Márquez asegura que Almazán, fundada en el siglo IX, formaría con Ágreda, Noviercas, Borjabad, Cubo de la Solana, Gómara, Almenar y Medinaceli un conjunto de fortificaciones musulmanas para defender la zona este frente a la población por los cristianos de Roa, Osmá, San Esteban de Gormaz, Clunia y Aza y que, al desintegrarse el califato, Almazán quedó incluido en el reino de Zaragoza, que llegaba hasta Gormaz, Vadorrey, Aguilera y Berlanga. Así, durante el siglo XI toda la zona oriental de la actual provincia de Soria estaba en posesión del reino de Zaragoza o, al menos, de los musulmanes, que dominarían el espacio al oeste del Moncayo que se extiende entre Medinaceli y Ágreda<sup>755</sup>. Alonso y Jiménez han excavado algunas zonas en la zona de Ágreda y encontrado torres de defensa musulmanas del siglo X<sup>756</sup>. En el valle del río Queiles, donde se encuentra Ágreda en el lado oeste y Tarazona en el este, estaban los castillos de Vozmediano y de Dévano; en el río Manubles el castillo de Ciria; el valle del Carabán estaría vigilado por la fortaleza de Peñalcázar y el castillo de Sauquillo de Alcázar; y el valle del Henar estaría controlado por las fortalezas de Cihuela y Deza. Gran parte de esa zona, como se ha dicho más arriba, habría estado sometida de antiguo a la familia bereber de los 'Amril ibn Timlit, hasta el extremo de que se cree que Torreámbil es una corrupción del nombre "Torre de 'Amril, lo que se apoya en la mención de este nombre como "Tordámbil"<sup>757</sup>.

Basta echar un vistazo al plano de Soria suministrado por *castillosdesoria.com* para comprobar que, en la provincia, el sector noroeste es el que menos ocupación presenta<sup>758</sup>. Igualmente, el plano que suministra Gil Crespo permite visualizar una gran concentración de fortalezas sobre todo en el oriente de la actual provincia de Soria, en el cuadrante sureste, aunque también en la parte sur del cuadrante noreste. Es decir, que la concentración de fortalezas se intensifica en los posibles lugares de fácil paso entre la zona soriana desde el reino de Zaragoza, siendo muy inferior en la zona de Yanguas, San Pedro Manrique, Magaña y Cigudosa, es decir, en los valles de los ríos Cidacos, Alhama, y Montes. Muchas más fortificaciones militares vigilan el paso natural desde el reino de Zaragoza a los Campos de Gómara, donde el autor encuentra las fortificaciones no sólo de Ágreda y Vozmediano sino Añavieja, Dévanos, Beratón, Borobia, Ciria, Carabantes y, más adentrados en los Campos citados, Peñalcázar, la Alameda, Portillo de Soria, Sauquillo del Alcázar, Tordesalas, Torrubia de Soria, Deza, Cihuela y Miñana<sup>759</sup>. No todas se corresponden con el periodo estudiado, pero sí gran parte de ellas. Los Cameros estarían bajo el control de Jimeno Fortuñones, lo que, para mí, supuso un cierto indicio

---

<sup>754</sup> GIL CRESPO, Ignacio Javier, "La lógica constructiva de la fortificación andalusí en Soria", en Actas del Undécimo Congreso Nacional de Historia de la Construcción, Soria, 9 – 12 de octubre de 2019, pp. 525-542 (p. 525).

<sup>755</sup> MÁRQUEZ MUÑOZ, José Ángel, "Una comunidad de Villa y Tierra de la Extremadura castellana: Almazán hasta el siglo XIII", pp. 24-25.

<sup>756</sup> ALONSO FERNÁNDEZ, Carmen, y JIMÉNEZ ECHEVARRÍA, Javier, "Los sistemas defensivos califales de la Sierra de San Blas (Ágreda, Soria)", en *Arqueología y Territorio Medieval*, número 20, 2013, pp. 129-146.

<sup>757</sup> Cfr. ASPSo, cartulario, libro 27, documento 32 *Orden tomar posesión de la Iglesia de Nuestra Señora de Torreámbil y lo que le pertenezca por mandamiento a favor del Cabildo el 5 de mayo de 1539 en base a Sentencia anterior*.

<sup>758</sup> Cfr. <http://castillosdesoria.com/casoria1.htm>, consulta 12/05/2020.

<sup>759</sup> Cfr. GIL CRESPO, Ignacio Javier, *Castillos y villas de la Raya, fortificaciones fronterizas bajomedieval en la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación provincial de Soria, 2016, pp. 79-83.

de que se produjo una expansión de esa familia hacia el sector territorial donde hoy está la actual ciudad de Soria y que protagonizaron los Lehet, como defenderé más adelante.

No hay muchos documentos que informen sobre cual pudo ser la evolución de la zona concreta donde hoy está la localidad de Soria a finales del siglo XI, pero es bastante probable que, para entonces, fuera un paraje medio selvático, alejado de los centros de poder y que, por ello, no provocaría el interés de nadie. Ya he mencionado que Turk deja entender que estaría sometido al llamado “Reino Hūdi” (1039-1110)<sup>760</sup> y que Prieto Vives llega a parecidas conclusiones<sup>761</sup>. Por tanto, y para esta corriente de opinión, a finales del siglo XI estaban bajo el poder del reino de Zaragoza las tierras situadas al oeste del Macizo del Moncayo y las Sierras del Almuero y el Madero, al sur de Garray y de las montañas de la Sierra Neila, los Picos de Urbión y la Sierra Cebollera, al este de San Leonardo, Ucero, Calatañazor y Osma y al norte de Atienza, Sigüenza y Medinaceli. A esta afirmación parece también contribuir la hipótesis defendida por Vázquez Álvarez que considera que el territorio al oeste de la actual ciudad de Soria estaba poblado por fortalezas cristianas, privadas y públicas, siendo las primeras meros centros de estabilización de la población y dedicándose las segundas a actividades militares de defensa<sup>762</sup>.

Es cierto que algunos autores parece que se plantean que la zona donde hoy se alza la ciudad de Soria pudo haber estado sometida a Castilla o quizá que fuera un territorio prácticamente abandonado, pero lo único que parece seguro es que, a comienzos del siglo XII dicho lugar era un espacio semi salvaje, poco o nada cultivado, circuido por un gran arco de territorios sometidos a Alfonso VI y detentados por gentes de su confianza, como Gonzalo Núñez, señor de Lara<sup>763</sup>, de quien, aunque se sabe que controlaba un amplio territorio donde se encontraban Covalada y Duruelo<sup>764</sup>, no se tiene noticia de que lo hiciera sobre la zona que estudio. Sometidos a él había una gran cantidad de territorios al oeste de donde hoy se alza la ciudad de Soria, y desde ellos es posible que se expandieran a Almazán a finales del siglo XI, expansión que no debió de durar mucho, porque Jiménez de Rada informa de que Alfonso I de Aragón y Pamplona puebla varios lugares, entre ellos, precisamente, Almazán, y que éste estaba yermo<sup>765</sup>. García Ordóñez, conde de Nájera, dominaba para Alfonso VI las tierras que se extendían entre el noroeste, norte y noreste de la localidad de Garray<sup>766</sup>, pero este es considerado el punto más

---

<sup>760</sup> TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de la Hégira)*, Madrid, Publicaciones del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid, 1978.

<sup>761</sup> PRIETO VIVES, Antonio, *Los reyes de Taifas. Estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la hégira (XI de J.C.)*, mapas de las páginas 17 y 56, donde en ambas la zona donde hoy está Soria se encuentra inserta en el Reino de Zaragoza, y página 46.

<sup>762</sup> VÁZQUEZ ÁLVAREZ, Roberto, “Castros, castillos y torres en la organización social del espacio en Castilla”, en *Del Cantábrico al Duero Trece Estudios Sobre Organización Social del Espacio En los S. VIII a XIII* José Ángel de Cortázar editor, Cantabria, Universidad de Cantabria Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 351-374.

<sup>763</sup> Tanto Covalada como Duruelo (pueblo que está algo al noroeste de Covalada) están al este de la hoy ciudad de Soria. Canales está al final del largo desfiladero que inician Covalada y Duruelo, que deja al este las Distercias, hoy Picos de Urbión.

<sup>764</sup> Cfr. LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 254. El documento fue confirmado por Alfonso VI, lo que indica su compromiso con la expansión.

<sup>765</sup> Cfr. FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España*, Introducción, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde, Madrid, Alianza Editorial SA, 1989. En especial, p. 173.

<sup>766</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e Imperio, II, Colección diplomática*, documento 41, de 1076, por el que Alfonso otorga el fuero extenso a Nájera, y donde se declara “Dei gratia rex tocius Gallicie et Legionis et Castelle, usque in Calagurram dominans”.

meridional del control del conde de Nájera, por lo que no parece que se hubiera comenzado una expansión al sur de esa localidad al menos hasta que Alfonso VI donó al monasterio de San Millán Santa María de Tera y le confiera la facultad de poblar<sup>767</sup>.

También parece creer que dicho territorio fue incorporado a Castilla Besga Marroquín, aunque no lo asegura. Según él, cuando Sancho IV fue asesinado en Peñalén, Alfonso VI se desplazó desde Burgos con el ejército que tenía preparado para una acción contra al-Andalus para hacerse con los territorios del antiguo reino de Nájera, mientras Sancho Ramírez, desde su pequeño reino, frontero con el de Pamplona, se hizo con el reino de ese nombre. El primero se quedó con los territorios de Nájera y Calahorra, y Sancho Ramírez con Ujué (donde fue recibido como rey) y Pamplona, sin que conste ningún tipo de enfrentamiento armado. Según el autor, intervinieron muy decisivamente Diego Álvarez, señor de Oca, y su yerno López Íñiguez, hijo de Íñigo López, que “controlaban directa o indirectamente todo el occidente del Reino de Pamplona”. En definitiva, “cada reino se apoderó de los territorios más próximos”, y aunque los mapas que expresan geográficamente esta división no coinciden, como también resalta este autor, básicamente, la frontera castellana quedó en forma parecida a la actual separación entre Álava y Navarra, salvo Marañón, que quedó asignado a Castilla, de tal forma que el límite septentrional “debió estar fijado por una línea [...] que unía Marañón, el punto más occidental, y Alesves, el más oriental; y que, por tanto, el dominio castellano iba perdiendo profundidad a medida que avanzaba hacia el Este”<sup>768</sup>. Sin embargo, esto no parece afectar al territorio que estudio ni es muestra de que Castilla se expandiera a él.

Otros consideran que ese territorio fue inserto en Aragón. La teórica indefinición con que se gobernó por Sancho Ramírez los territorios de Aragón y Pamplona, no distinguiendo en nombre de quién actuaba, ha dado lugar a que, prestigiosos autores como Lacarra, entiendan que se amplió el territorio de Aragón, como si este reino hubiera absorbido al de Pamplona, cuando no fue así<sup>769</sup>. Las fuentes repiten con monotonía que

---

<sup>767</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción histórica del Obispado de Osma*. Tomo tercero, documento V, datado por Loperráez en 1077, “vocatur Santa Maria de Tera in Garrahe”. La data es errónea porque en el propio documento el escatocolo refleja que se otorgó en la era de MCLV, como señala LEDESMA RUBIO, María Luisa, *El Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 317, que lo data bien, en 1107. Sobre el verdadero momento en que se produjo la donación de Santa María de Tera al Monasterio de San Millán ha habido muchas dudas. En un principio, se consideró que la donación de esa iglesia a ese monasterio se habría producido en el 927 (cfr. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción histórica del Obispado de Osma*. Tomo tercero, documento II). Sin embargo, el mismo Loperráez incluye en su Colección Diplomática un documento (el VIII) donde se traslada una noticia sobre la donación que también recoge LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 315 (que intitula “Noticia histórica sobre Santa María de Tera”), y que la autora señala en la misma obra que recoge del Becerro y de la transcripción realizada por Serrano (documento 317) datada en 1107. GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e Imperio, II, Colección diplomática*, traslada los textos en los documentos 186 y 191 y aclara la cuestión: haciéndose eco de lo dicho en su momento por García de Cortázar (que el documento conteniendo la donación por el rey García en 927 era un “invento” del monasterio de San Millán para fundamentar una reclamación al obispado de Burgos) concluye en que la donación se realizó en 1107 con apoyo en la “noticia histórica” de 1106.

<sup>768</sup> BESGA MARROQUÍN, Armando, “El reparto del reino de Pamplona del año 1076”, pp. 51-91.

<sup>769</sup> Para LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, p. 16, el nombramiento de Sancho Ramírez como rey de Pamplona supuso una ampliación considerable del reino de Aragón, así como la muerte de *Al-Muqtadir* de Zaragoza (que supuso la tensión entre sus hijos en la herencia del reinado) supondría una gran debilidad “para el principal enemigo de Aragón”. Sin embargo, para mí, no supuso ninguna ampliación de Aragón porque Pamplona siguió persistiendo como unidad política, aunque bajo el mismo rey que Aragón.

tanto Sancho Ramírez como sus hijos Pedro y Alfonso se intitulaban reyes en Pamplona y Aragón, sin adjudicar las acciones a un reino en concreto.

Parece claro, por tanto, que ni Alfonso VI ni Sancho Ramírez y sus hijos dominaban sobre el territorio donde luego se alzó la ciudad de Soria y su tierra. Esto llevaría a entender que dicho territorio estaba abandonado o pertenecía políticamente a la taifa de Zaragoza. Esta última hipótesis entiendo que puede deducirse de varias circunstancias. En primer lugar, del hecho de que, cuando en Alagón, el 24 de agosto de 1136 Alfonso VII entrega a Ramiro II el Monje, elegido rey de Aragón tras la muerte de Alfonso I de Aragón y Pamplona, los antiguos territorios geográficos pertenecientes al reino de Zaragoza y conquistados por su hermano, se reservó Alagón, Calatayud y Soria, lo que parece indicar que, para Alfonso VII dichas localidades o sus territorios habían formado parte de dicho reino y habían sido ocupados por el Batallador<sup>770</sup>.

No es esa la única posible fundamentación de la hipótesis. Si se parte del tratado alcanzado en 1016 entre Sancho Fernández, conde de Castilla, y Sancho III el Mayor, rey de Navarra (claro anacronismo usado habitualmente en la historiografía para indicar la conformación conjunta del reino de Nájera y Pamplona), queda claro, al menos para mí, que el territorio donde hoy se alza Soria estaba fuera de Navarra (“usque ad flumen Tera, ibi est Garrahe, antiqua civitate deserta, et ad flumen Duero”), por lo que podría suponerse que fuera, no del reino de Zaragoza, sino del de Castilla<sup>771</sup>, pero un hecho más circunstancial, como es el que en la relación que contiene el documento datado en 934 por el que Fernán González concede al monasterio de San Millán un censo en todas las poblaciones y regiones de su condado, que para Ubieta es una clara falsificación, realizada entre 1140-1143<sup>772</sup>, no figura Soria. También parece apoyar la hipótesis de la pertenencia de dicha zona al reino de Zaragoza el hecho de que Nuño Sánchez se dirigiera hacia allí para enfrentarse con los musulmanes o los encontrara por aquel lugar, como dice la leyenda que he referido más arriba.

---

<sup>770</sup> Cfr. MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*. Tomo II, p. 369, “Y en esta conformidad por agosto de este año {1136} día de San Bartholome [...] en ellas el Emperador dio à D. Ramiro à Zaragoza, y las Plazas, que se contaban en aquel Reyno, menos Calatayud, Soria y Alagón, con que se quedo el Emperador (Soria se contaba por aquel tiempo en Aragón, por haverla poblado Don Alfonso el Batallador)”.

<sup>771</sup> ZABALZA DUQUE, Manuel, *Colección diplomática de los condes de Castilla*, documento 77: “De divisione regno inter Pampilona et Castilla sicut ordenaverunt Sancio Comite et Sancio Regis Pampilonensem sicut illis visum fuit una concordia et convenientia. Id est de summa cuculla ad rivo Valle Venarie ad Gramneto ibi est molione sito et acollato Monnio et a Biciercas et a Penna Nigra, deinde ad flumen Razon ubi nascit, deinde per medium monte de Calcanio per summo lumbo et media Galaza et ibi molione est sito et usque ad flumen Tera, ibi est Garrahe, antiqua civitate deserta, et ad flumen Duero. Duenno Nunno Alvaro de Castella et sennor Fortun Ogoiz de Pampilona testes et confirmantes. Era M<sup>a</sup> L<sup>a</sup> III<sup>aa</sup>”.

<sup>772</sup> UBIETO ARTETA, Antonio, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, por Antonio Ubieta Artera, Valencia, Anubar Ediciones, 1970, documento 22.

Hay más argumentos en ese sentido. Varios autores consideran que el territorio donde hoy se alza la ciudad de Soria estaría en poder de los musulmanes: Prieto Vives<sup>773</sup>, Turk<sup>774</sup>, Castellanos<sup>775</sup> y Llorente Martínez<sup>776</sup> figuran entre ellos.

Ubieto reconoce que el reino de Zaragoza limitaba con los territorios sujetos a Gonzalo Núñez y García Ordóñez<sup>777</sup> y todo parece indicar que la zona donde hoy se alza la ciudad de Soria estuviera bajo el control musulmán del reino de Zaragoza. También el rey colaboró directamente a la expansión al este (según Martínez Llorente, Alfonso VI, tras la retirada de los almorávides potenció la expansión por la Extremadura castellana), en 1094 sus tropas tomaron Medinaceli, pronto perdida en favor de los musulmanes<sup>778</sup> y el 30 de septiembre de 1098 estaba en Guadalajara<sup>779</sup>.

En tercer lugar, el propio Sandoval recoge cómo, en época de Fernando I, entraron moros por San Esteban de Gormaz “camino muy vsado y trillado de todos los Moros”<sup>780</sup>, una localidad de la extremadura castellana situada hoy al sur-oeste de Soria.

---

<sup>773</sup> PRIETO VIVES, Antonio, *Los reyes de taifas, Estudio Histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la hégira (XI de J.C.)*, p. 56, donde la zona donde hoy está Soria se encuentra inserta en el Reino de Zaragoza, y p. 46.

<sup>774</sup> Quien cree que el reino de Zaragoza se extendía al oeste “desde Calahorra [...] baja casi recta hacia el Sur, pasando entre Tarazona y Ágreda y sigue en curva hacia el Este [...] hasta Gormaz en el Duero”. Cfr. TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de a Hégira)*, pp. 64-65 y 71.

<sup>775</sup> Cfr. CASTELLANOS GÓMEZ, Juan, *Cabeza de Extremadura: su importancia estratégica en la España musulmana (siglos X y XI)*, Soria, Ediciones de la Excma. Diputación Provincial de Soria. Colección temas sorianos, número 36, 1999. Para este autor, la conquista de Toledo en 1085 hizo que casi toda la submeseta superior fuese de dominio cristiano, excepto gran parte de la cuenca alta del Duero, desde el Moncayo a Medinaceli, que permaneció en poder musulmán (reino taifa de Zaragoza) hasta su verdadera reconquista por el rey Alfonso el Batallador. Según él, esa cuenca alta del Duero estaría limitada, al norte, por las Sierras de la Demanda (con 2303 metros de altura) y Urbión (cuya altura fija en 2246 metros), continuando en ligero descenso hacia el este por las de Cebollera, Alba, Almuerzo y Madero hasta su entronque con el Macizo del Moncayo (al que le asigna 2316 metros de altura) sistema que declara era conocido antiguamente como Las Sierras Distercias. “Por el este, desde el Moncayo y en dirección sur por la Sierra de la Virgen hasta alcanzar el río Jalón cuyo cauce, abre una profunda brecha en el Sistema Ibérico entre la citada Sierra y la de Vicort, al noreste de Calatayud”. Añade el autor a esta descripción geográfica que: “pudiera parecer que alcanzado el valle del Tajo con la toma de Toledo, toda la Submeseta Superior hubiese pasado al dominio cristiano y no fue así; la mayor parte de la cuenca alta del Duero que pertenecía al reino taifa de Zaragoza con su capital Medinaceli, permaneció bajo el poder musulmán más de medio siglo” (p. 29).

<sup>776</sup> Cfr. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 59, según el cual “el hito más meridional de ambas jurisdicciones {se refiere a Castilla y Navarra}, e implícitamente con la taifa zaragozana, se encontrará en Garray, la antigua Numancia, a orillas del río Duero”.

<sup>777</sup> UBIETO ARTETA, Antonio, *Colección Diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, p. 86: “Mostain II [...] solicitaba ayuda a dos condes castellanos, García Ordóñez de Nájera y Gonzalo Núñez de Lara y Osma”.

<sup>778</sup> MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra* Tomo II, p. 160 hay una lista de los hombres de Alfonso VI en la zona que figura en un documento que cita Moret: García Ordóñez. Ibidem, p. 87. Sin embargo, GARCÍA-GALLO y DE DIEGO, Alfonso, “Los fueros de Medinaceli”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1961, pp. 9-16 recuerda que luego se perdió y fue reconquistada a los moros por Alfonso I de Aragón y Navarra en 1124 (pp. 11 y 12).

<sup>779</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e Imperio, II, Colección Diplomática*, documento 146. También figura otorgado en Guadalajara el documento 177, correspondiente al año 1103.

<sup>780</sup> SANDOVAL, *Fray Prudencio de, Historia de los Reyes de Castilla y de León Don Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Nauarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antiguallas*, ff. 5r y 5v. Claro que, luego Fernando atacó Gormaz y, tras tomarla, se dirigió a la costa del Mediterráneo, bajando hacia el reino

Un cuarto argumento podría fundamentarse en la exposición que hace Moret de los pactos otorgados en Alagón entre Alfonso VII y Ramiro el Monje, el nuevo rey de Aragón, tras la muerte de Alfonso el Batallador y su desconcertante testamento, ya que, al asegurar que Alfonso VII entregó a Ramiro todas las tierras de dicho reino de Zaragoza, conquistadas por Alfonso I de Aragón y Pamplona, salvo “Calatayud, Soria, y Alagón”<sup>781</sup>, lo que parece indicar con claridad que, para ese autor, los territorios de Soria (como Calatayud y Alagón) habían pertenecido al citado reino, aunque Loperráez afirme que Alfonso I se instaló en Soria y la consideró Aragón<sup>782</sup>, lo que sólo podría ocurrir por derecho de conquista sobre el reino de Zaragoza. Y no se puede olvidar que tanto García Ordóñez como Gonzalo Núñez eran vasallos del rey de Zaragoza, al-Musta’in, quien requirió sus servicios como tales para defender Huesca frente a Pedro I de Aragón y Navarra. Y aunque Gonzalo se limitó a enviar a sus tropas, García Ordoñez asistió a la batalla de Alcoraz (1096) y resultó capturado en ella<sup>783</sup>. Finalmente, cuando se tomó Zaragoza Alfonso I de Aragón y Navarra se dirigió preferiblemente hacia levante, según

---

de Toledo, y de ahí se vuelve a inferir que la zona atacada no estaba sometida a cristianos: “quiso vengarse de la entrada que los Moros de Toledo y otras tierras de aquella comarca auian hecho en Extremadura [...] y endereço contra la villa de Gormaz que era la parte por donde Castilla ordinariamente recibió mayores daños de enemigos. El Rey combatió a Gormaz y la entró y saqueó y puso guarnición en ella [...] derribó muchas atalayas que los Moros tenían allí para descubrir los Cristianos si les corrían las tierras. Tomó otras fortalezas en el Valle de Bargaratas y Caracena azia la parte de Medina Celi, que se auian hecho para recoger y guardar los ganados y labradores quando sentían enemigos, y desmanteló los muros, echándolos por el suelo hasta los cimientos [...] pasó los puertos contra el Reyno de Toledo [...] y viéndose el Rey de Toledo [...] inferior para poder echar de su tierra al Rey don Fernando, ni darle batalla, siguiendo el consejo de los suyos le suplicó por la paz y que le quisiese oyr, y se haría su vassallo. Otorgole el Rey don Fernando lo que pedía”. En el folio siguiente señala Sandoval que Ávila estaba en la frontera con los moros (fol. 6r.).<sup>781</sup> MORET, José, *Annales del Reino de Navarra*, Tomo II, en la página 369 se puede leer: “Y en esta conformidad por agosto de este año día de San Bartholomé tuvieron vistas el Emperador, y el Rey Don Ramiro en Alagón a la orilla del Ebro quatro leguas de Zaragoza. Y en ellas el Emperador dio a D. Ramiro a Zaragoza, y las Plazas, que se contaban en aquel Reyno, menos Calatayud, Soria, y Alagón, con que se quedó el Emperador (Soria sé contaba por aquel tiempo en Aragón, por haverla poblado Don Alonso el Batallador) y por Zaragoza, y las demás Tierras de las nuevas Conquistas del Ebro al Occidente se hizo Don Ramiro dependiente, y Vasallo del Emperador, recibéndolas, como Honor de él. Y para seguridad de este concierto se aliento, que la Niña Infanta Doña Petronila se entregase al Emperador, y se criase en Castilla, como prenda, y rehenes de la seguridad, y que quedase desposada con el Conde Don Ramón”. También en la página 309 señala cómo Alfonso I de Aragón y Castilla no se atrevió a entrar en Castilla, si bien seguía estando instalado en Soria. Luego, según este autor, Alfonso no consideraba a Soria como Castilla.

<sup>782</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia*, Tomo segundo, p. 86: “Esta población [...] se hizo por el Rey D. Alfonso de Aragón el Batallador en el año de mil ciento veinte y dos, en tiempo que correspondía su asiento a aquel Reyno, sin duda para que sirviera de frontera contra Castilla”. No parece tener en mucho la consideración de Alfonso I como rey de Navarra ya que sus referencias las hace como si Alfonso I actuara sólo como rey de Aragón. Claro que LACARRA, José María, “Honores y tenencias en Aragón. Siglo XI”, en *Colonización, parias, repoblaciones y otros estudios*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1981 (aunque el estudio, según la propia obra, es de 1968 -p.6-) también parece pensar lo mismo y afirma que “En 1076 la muerte del rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y la incorporación a Aragón de gran parte de su territorio” (p. 115), clara muestra de una especie de integración de Navarra en Aragón que, realmente, no se produjo.

<sup>783</sup> UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. La formación territorial*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1981, pp. 123-127. En el mismo sentido, ORCÁSTEGUI GROS, Carmen, “Crónica de San Juan de la Peña (versión aragonesa) edición crítica, por Carmen Orcástegui Gros”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita, número 51-52*, 1985, pp. 419-569 (p. 456.) También en *Anales Castellanos segundos* (<https://www.condadodecastilla.es/cultura-sociedad/fuentes-historicas/anales-castellanos-segundos/>, consulta 21/01/ 2019), donde queda claro que García Ordóñez ayudó al rey de Zaragoza: “Era MCXXXIII fuit arrancada de Oska XIII kalendas decembris noto die IIII feria, et uenit comes Garsea Ordoniz in adiutorio de Almuzaen cum mauris et sarracenis, et pugnaverunt cum rege domnus Petrus”.

informa Zurita<sup>784</sup>, aunque antes tomó localidades del oeste de Zaragoza, según Argáiz<sup>785</sup> (quizá mientras conquistaba Tarazona<sup>786</sup>), pero entre ellas no figura Soria.

Aunque Turk expone que el límite occidental del reino de Zaragoza bajaba por Calahorra, pasaba por el corredor Tarazona-Ágreda, y se extendía hasta Gormaz, quedando bajo la línea Molina-Santaver el reino de Toledo<sup>787</sup>, y no indica nada sobre el territorio al norte de esa línea, pero entre ella y las Sierras Distercias, otros autores defienden la idea de que la zona donde hoy está la ciudad de Soria pertenecía a la taifa de Zaragoza. Así, Castellanos Gómez afirma que la conquista de Toledo en 1085 hizo que casi toda la submeseta superior fuese de dominio cristiano, excepto gran parte de la cuenca alta del Duero, desde el Moncayo a Medinaceli, que permaneció en poder musulmán (reino taifa de Zaragoza) hasta “su verdadera reconquista por el rey Alfonso el Batallador”. Para el autor, esa cuenca alta del Duero estaría limitada, al norte, por las Sierras de la Demanda (con 2303 metros de altura) y Urbión (cuya altura fija en 2246 metros), continuando en ligero descenso hacia el este por las de Cebollera, Alba, Almuerzo y Madero hasta su entronque con el Macizo del Moncayo (al que le asigna 2316 metros de altura) sistema que declara era conocido antiguamente como Las Sierras Distercias. “Por el este, desde el Moncayo y en dirección sur por la Sierra de la Virgen hasta alcanzar el río Jalón cuyo cauce, abre una profunda brecha en el Sistema Ibérico entre la citada Sierra y la de Vicort, al noreste de Calatayud”. Asegura que pudiera parecer que, cuando Alfonso VI tomó Toledo, toda la submeseta norte habría pasado a su gobierno, pero insiste en que no fue así porque “la mayor parte de la cuenca alta del Duero [,] que pertenecía al reino taifa de Zaragoza con su capital Medinaceli, permaneció bajo el poder musulmán más de medio siglo”<sup>788</sup>.

Por otra parte, también Sandoval recoge que Medinaceli y San Esteban de Gormaz formaban parte del reino de Toledo<sup>789</sup>, lo que determinaría una situación al sur del espacio

---

<sup>784</sup> ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de los Anales de la Corona de Aragón*, f. 29rº: “Después que el emperador don Alonso gano la ciudad de Zaragoza de poder los infieles, concurrió todas sus fuerzas y poder contra los moros que estauan apoderados de la Celtiberia, que es tierra muy áspera y montañosa. Estiendese esta región por el occidente hazia oriente, desde el nacimiento del río Xalon, que nace junto a Medina, que los moros llamaron Celin, hasta el lugar de Ricla, que se incluye en la misma Celtiberia, y en tiempos antiguos según parece por ciertas conjeturas, se llamaba Nertóbriga, y por el septentrion hazia medio día, desde el Moncayo hasta el nacimiento del Tajo, que tiene su principal fuente en Aragón, junto de Albarrazin, que fue región de los Celtiberos [...] lo primero que el emperador acometió ganada Tudela, fue Tarazona, que está a las faldas de Moncayo [...] aquella ciudad se ganó muy en breve, porque todos los pueblos de su comarca estaban ya rendidos [...] restauró en ella la silla cathedral [...] y llamose el primer obispo que tuuo después que se ganó de los Moros, don Miguel [...] continuando su conquista [...] hasta poner cerca a Calatayud [...] por aquella parte se prosiguió la conquista hasta los confines de la Celtiberia“ (ff. 29r y v.).

<sup>785</sup> ARGÁIZ, Gregorio, *Soledad Laureada por San Benito y sus hijos, en las iglesias de España, y teatro monástico de la Santa Iglesia, ciudad, y obispo de Tarazona*, tomo VII, Madrid, Antonio de Zafrá, 1675. En especial, pp. 675-676. Según este autor, Ágreda fue repoblada por gentes llegadas de Yanguas y San Pedro Manrique.

<sup>786</sup> Lo que ocurrió posiblemente en 1119, como señala LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, nota al documento 61.

<sup>787</sup> Cfr. TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de a Hégira)*, p. 163 Según este autor, el reino de Zaragoza tenía una frontera occidental que “desde Calahorra [...] baja casi recta hacia el Sur, pasando entre Tarazona y Ágreda y sigue en curva hacia el Este [...] hasta Gormaz en el Duero”.

<sup>788</sup> CASTELLANOS GÓMEZ, Juan, *Cabeza de Extremadura: su importancia estratégica en la España musulmana (siglos X y XI)*, pp. 29 y 91.

<sup>789</sup> Cfr. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los Reyes de Castilla y de Leon D. Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Navarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas.*



estudiado que, partiendo de San Esteban de Gormaz y pasando por Medinaceli hasta llegar a Molina y Santaver, sería territorio del reino de Toledo, por lo que es de suponer que los territorios al norte de esa línea estaban políticamente adscritos a la taifa de Zaragoza. Con el tiempo, algunas de estas poblaciones pasarían a poder de los cristianos, y así un documento conservado en la Catedral de Burgos informa de que en 1068 San Esteban de Gormaz era denominado San Esteban «de Extremo<sup>790</sup>», lo que indica bien a las claras que era un lugar situado en la frontera, lo que sólo podía ocurrir si limitaba con el poder musulmán. Otro documento de idéntica fecha señala que la frontera de la diócesis de Burgos se extendería entre el mar y “Garraf et [...] Cannatanazor” y la línea continuaría por Covalada, Duruelo, Cabrejas, Muriel, Abejar, y Ucero<sup>791</sup>, todo ellos territorios sujetos al reino de Castilla. Ubieto reconoce que el reino de Zaragoza limitaba con los territorios sujetos a Gonzalo Núñez y García Ordóñez<sup>792</sup>. También el rey colaboró directamente a la expansión al este (según Martínez Llorente Alfonso VI, tras la retirada de los almorávides potenció la expansión por la Extremadura castellana), en 1094 sus tropas tomaron Medinaceli, pronto perdida en favor de los musulmanes y el 30 de septiembre de 1098 estaba en Guadalajara<sup>793</sup>.

Además, la historiografía clásica no excluye que el Reino de Zaragoza pudiera extenderse sobre una amplia “lengua” de territorio mesetario, que prolongaría dicho reino a través del paso que une las localidades de Tarazona y Ágreda, se extendería por la meseta bajo la zona de Garray y llegaría hasta Gormaz (como dice Turk), al oeste, y hasta Calatayud al este. En ese territorio no se incluirían las tierras de Calatañazor<sup>794</sup> y Rioseco al oeste y las tierras de Almazán, a partir de abril de 1098. Bajo esta zona habrían estado los territorios sometidos al Reino de Toledo, donde *al-Qādir* fue rey con el permiso de Alfonso VI. De hecho, Lapeña Paul cree que Alfonso VI podría haber barajado la posibilidad de ocupar la taifa de Zaragoza partiendo del territorio de la hoy Soria<sup>795</sup>.

Los rápidos cambios ocurridos a finales del siglo XI y principios del XII por la muerte de los dirigentes tanto castellanos como arago-pamploneses acabaron con las expectativas de expansión de esos reinos sobre la zona que estudio. En 1103 muere Gonzalo Núñez<sup>796</sup>, y al año siguiente el hijo de Pedro I de Aragón y Navarra y éste mismo,

---

*Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras y otras antiguallas*, ff. 53v- 54 r. Esta información también la he recogido más arriba al hablar de la posibilidad de que la traducción del nombre “Soria” realmente hubiera de sustituirse por Zorita.

<sup>790</sup> GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)* José Manuel Garrido Garrido, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1983, documento 19, de 18 de marzo de 1068.

<sup>791</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 66.

<sup>792</sup> UBIETO, Antonio, *Colección Diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, p. 86: “Mostain II [...] solicitaba ayuda a dos condes castellanos, García Ordóñez de Nájera y Gonzalo Núñez de Lara y Osma...”.

<sup>793</sup> Alfonso VI *Cancillería, curia e Imperio, II, Colección Diplomática*, Andrés Gamba, documento 146. También otorga en Guadalajara el documento 177, correspondiente al año 1103 (ibidem, documento 177).

<sup>794</sup> Cfr. GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e Imperio, II, Colección Diplomática*, documento 97, que transcribe el Concilio de Husillos. En él se describen los límites entre las diócesis de Burgos y Osma, recién restaurada, y se señala que dicho límite pasa por las tierras de Calatañazor.

<sup>795</sup> Cfr. LAPEÑA PAÚL, Ana Isabel, Sancho Ramírez Rey de Aragón (¿1064?-1094) y rey de Navarra (1076-1094), p. 179, “En la mente de Alfonso VI estaba realmente la idea de dominar todo al-Andalus, bien directamente, bien recibiendo el vasallaje de los reyezuelos taifales de los que percibía parias. Las tierras de éstos eran consideradas por él como zonas de futura conquista por parte de Castilla, cuando las circunstancias así lo permitieran. Y, entre estas taifas, una de las más destacadas seguía siendo la de Zaragoza”.

<sup>796</sup> Del que hay datos en SALAZAR y CASTRO, Luis, *Historia Genealógica de la casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe, dividido en XX libros*, tomo I, Madrid, Mateo de Llanos y

como dice Zurita “en el año de mil y ciento y quatro, a diez y ocho del mes de Agosto, murió el infante Don Pedro [...] a veintiocho del mes de septiembre siguiente, murió el rey su padre y sucedió en su lugar el infante Don Alonso Sánchez”<sup>797</sup>, ocupando el trono Alfonso I de Aragón y Navarra, hermano de Pedro, que tenía ya treinta y dos años (había nacido en 1073<sup>798</sup>), aunque algún documento recoja su juventud<sup>799</sup>. En 1108, en Uclés, muere el único hijo de Alfonso VI y con él García Ordóñez<sup>800</sup>. En 1109 muere el propio Alfonso VI.

Cuando murió Gonzalo Núñez Alfonso VI intentó mantener las esperanzas de expansión basándose en las milicias de Toledo y, más tarde, en las fuerzas de la propia Catedral, a la que donó el 8 de mayo de 1107 todos los territorios sitos entre el Duero y el Sistema Central, y desde el término de Ávila al de Osma<sup>801</sup>, pero no parece que

---

Gvzman, MDCXCVI. Este autor relaciona a Gonzalo Núñez con Fernán González (insistiendo en dicha relación en las pp. 23-24, 35, 38, 46 y otras) y señala que “sirvió los gobiernos de Lara, y Osma, y está nombrado con el honor de Potestad, que era grande en el vndécimo siglo en que le tuvo” (p. 16). Algo después lo vuelve a citar con base en una escritura de 1089, señalando que su hijo fue nombrado en el año 1110 (p. 24). Se ocupa por lo menudo en otras páginas, señalando que “Don Nuño González tuvo por hijo a Don Gonçalo Núñez de Lara, que sucedió en la Casa, como consta por muchos Previlevios, especialmente por el de el Rey Don Alonso el VI al Monasterio de Santa Eugenia, de merced de cierto termino-, a suplicación del Cid, año 1079-, y por otros dos a San Millán año de 1085 y 89, y por la dotación del Conde Don Pedro Ançures, y Doña Elo, año de 1095, confirma en todos, y pone Don Goncalo Núñez de Lara. Corresponde su nombre y renombre con el nombre y renombre de su padre y más la conformidad del tiempo y apellido, mayormente que no hay Privilegio confirmado el de Alvar Núñez y Nuño Álvarez en 30 años antes, ni después, y ello es cierto” (p. 84, con cita de Pedro Gerónimo Aponte). Se ocupa más al detalle en pp. 85-87 y, citando a Sandoval dice: “De Gonçalo Nuñez Señor de Lara que era ser Governador de aquella tierra por el Rey y no Señor propietario nacieron los del apellido Lara” (ibidem, p. 87) y a Sota, y por su cuenta añade que en marzo de 1103 concedió Alfonso VI a los monjes de Oña el monasterio de San Vicente, cerca de Becerril y el río Pisuerga, “cuyo Previlegio que confirmaron los Prelados, y Grandes de la Corona, tienen también la confirmación del Conde Don Goncalo, aunque sin expresarle la dignidad de Conde , pues solo le llama Gonzalo Núñez Potestad, que es la vltima memoria que hallamos suya, y así parece que pasó desta vida el mismo año 1103” (ídem). Este documento lo recoge GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio II Colección diplomática*, Andrés, documento 173, de 23 de marzo de 1103. MORET, José, *Annales del reyno de Navarra* Tomo II, p. 142 señala que Gonzalo Núñez sucedió en la tenencia de Lara a su padre y a su tío, por lo que empezó a denominarse “de Lara”, y asegura que era primo de Gómez de Candaspina.

<sup>797</sup> ZURITA, Gerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, f. 25r.

<sup>798</sup> LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, Zaragoza, Guara editorial SA., 1978.

<sup>799</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 311, “Regnante rege Aldefonso in Toletto et in total Ispania et sub eius Imperio comitatus Garsia dominante Naiera et Calahurra [...] et rege Aldefonso iunore regnante in Pampilona et in Aragona. Facta carta in M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. XL<sup>a</sup>. III<sup>a</sup>”.

<sup>800</sup> Cfr. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los Reyes de Castilla y de León Don Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Nauarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antiguallas*, f. 97v<sup>o</sup>: “Muerto el rey de Seuilla sin contradicción quedó por señor de toda la Morisma de España el nuevo Miramamolín [...] Con todos los Moros Africanos y los demás Españoles que se le juntaron, el nuevo Miramalín partió poderosamente y púsose sobre Uclés. El Rey don Alonso, impedido por su enfermedad, no pudo salir contra esta gente, mas embió al Infante don Sancho su vnico hijo, o (sic) a los más de once años, y con él los Condes”. Sandoval añade, en nota al margen a este folio “Matan al Infante don Sancho. Era 1146” Según él, fue el 30 de mayo de 1108 (f. 97v).

<sup>801</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio II Colección diplomática*, documento 174. Un mes después del último localizado como otorgado por Gonzalo Núñez en otro documento confirma “Guter Suariz princeps Toletana militia” y ésta misma (cfr. documento 174, de 23 de abril de 1103, y anotación a la misma de Gamba), y un par de meses después vuelven a intervenir (documento 176 de 22 de junio de 1103). La donación a la Catedral de Toledo figura en el documento 188.

cosechara grandes éxitos. La expansión hacia el Alto Duero ya sólo podía ya realizarse, por tanto, desde los territorios situados al norte de esa zona, sometidos a García Ordóñez, un poderoso noble<sup>802</sup> al que se nombró conde de Nájera el mismo año en que el Cid fue encargado de cobrar las parias a Sevilla<sup>803</sup> figurando ya como tal en 1077. Es cierto que aparecen en otros documentos personajes como Martín Sánchez en Nájera o Pedro Ihoane, que llegará a procurador del rey en Castilla, pero eran simples merinos o encargados del gobierno de diversas localidades, ya que como tales intervienen en otros documentos<sup>804</sup>, lo que no empece el hecho de que García Ordóñez fuera el conde de esa zona. Puede ser que el nombramiento se formalizara en 1079 aunque Ordoñez ejerciera como gobernante de la zona desde 1077.

Seguramente para potenciar esa expansión, a instancia de García, -fuera o no cierto que Ordóñez se lo hubiera prometido a Blasio, el prior del monasterio de San Millán de la Cogolla con ocasión del bautismo de su hijo Miguel-, Alfonso VI donó a dicho monasterio la iglesia de Tera (colindante con Garray, donde están los restos de Numancia) y le facultó para poblar el término, en un documento que se expendería en 1107, como ha demostrado Gamba<sup>805</sup>. Sintiéndose legitimados por esa concesión, es razonable suponer que algunas gentes, procedentes de la propia Tera o de lugares cercanos, se extendieran por toda la zona sur, no muy lejos del origen. Dicha población sería la que, como luego relato, sería reorganizada y situada en torno a una vaguada que terminaba en el único vado que permitía cruzar el Duero, es decir, el lugar donde luego se elevaría la localidad de Soria. Nada prueba que allí hubiera ningún tipo de asentamiento, pero la cercanía del río, que suministraría agua abundante, los pastos del oeste, la protección que, frente a los

---

<sup>802</sup> Ibidem, ff. 74r y v, inserta en su obra una semblanza del personaje: “Fue el Conde don García Ordoñez, como tengo dicho, de la casa Real de León, y tío de los Condes de Carrión, y tan poderoso en el Reyno, que el Rey le respetaua mas por temor que amor, y le honraua como a deudo; pero, como dezian en aquel tiempo, tan artero, y de tan mala condición, que fiaua poco del; cumo suele el ánimo no seguro. Quiso obligarle, casole con Vrraca su prima hermana Infanta de Nauarra hija del Rey don García, y de doña Estefanía, y dioles el gobierno de Najara, y de toda aquella Prouincia desde Montes de Oca hasta Calahorra, y los Cameros, que llegaban cerca de Soria con título de Conde”.

<sup>803</sup> Realmente, Sandoval lo que dice es que lo nombró el mismo año en que se envió a Rodrigo Díaz a cobrar las parias de Sevilla, lo que ocurrió en 1079, según MONTANER FRUTOS, Alberto, “Prólogo” en *Cantar del Mio Cid Edición de Alberto Montaner Estudio preliminar de Francisco Rico*, pp. XLVII- CCCL. Ya ejercía el cargo habitualmente, como se puede ver en el documento otorgado el 11 de noviembre de 1084, en LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 76, donde figura como “Comite García Ordonio in Naiera”.

<sup>804</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documentos 5, 15, 21 y 157. Martín Sánchez aparece en 1079 como merino de Burgos y Cerezo en el documento 4.

<sup>805</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio II Colección diplomática*, documentos 186 y 191. En su comentario el autor señala, con base en las afirmaciones hechas por García de Cortázar, que el documento conteniendo la donación por el rey García en 927 es un “invento” del monasterio de San Millán para fundamentar una reclamación al obispado de Burgos, y concluye en que la donación se realizó en 1107 con apoyo en la “noticia histórica” de 1106 son falsos tanto el documento de igual tenor que incluye bajo el número 186 como aquel del que traería causa, la donación hecha por el Rey de Navarra García I Sánchez en 927, y de que este de 1106 sería confirmación, por lo que la donación de dicha iglesia se produciría en 1107, y el conde García Ordoñez figuraría entre los confirmantes (“Garsia comité dominante Calagurram et Naggaram”) y con el concurren “omnis populus ciuium Garrensius testis”. En el mismo sentido LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documentos 315 y 317. Intitula al primero “Noticia histórica sobre Santa María de Tera”, y según la autora, lo recoge del Becerro y de la transcripción realizada por Serrano, pero es idéntico al contenido en LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osmá*, documento VIII, que no se cita. El segundo se corresponde con el trasladado por Loperráez como documento número V, datado erróneamente en 1077 a pesar de figurar en el escatocolo “Era MCXLV”, lo que se corresponde con el año 1107.

vientos del norte ofrece la altura hoy denominada “cerro del Mirón” y la orientación mediodía (sur en el hemisferio norte) de la ladera que da a la vaguada, que suministra más horas de luz y calor que cualquier otra, facilitarían el asentamiento de gentes que subsistirían alimentándose con el fruto de la pesca en el río cercano, pequeños huertos situados en la ladera sur de ese cerro y criarían sus animales en pastos cercanos del oeste. Este asentamiento se produciría por grupos unidos por vínculos, si no gentilicios, sí de procedencia, que formarían una especie de “aldeas”, embrión de los futuros barrios y collaciones.

Ambos nobles, Gonzalo Núñez y García Ordoñez, estaban entre los colaboradores más cercanos al rey al que, incluso, habían acompañado en la batalla de Sagrajas, el 23 de octubre de 1089<sup>806</sup>, como acredita el documento expedido un mes después, el 25 de noviembre, en Chinchilla de Monte Aragón, cerca de Albacete<sup>807</sup>. Con su muerte, la expansión castellano-leonesa a la zona del Alto Duero se paró definitivamente.

Alfonso había perdido también, en la acción de Uclés (29/05/1103<sup>808</sup>), a su único heredero varón, Sancho. Enfermo y con una edad que dificultaba gravemente su capacidad para tener otro descendiente varón, ya que casi todos los procreados eran mujeres, sólo podía descansar sus esperanzas de sucesión en el único descendiente varón, el hijo de Urraca, que apenas contaba tres años de edad<sup>809</sup>, o en la propia Urraca, madre de su nieto e hija del monarca, viuda de Ramiro de Borgoña. Tres opciones parece que se abrían ante él. O bien se arriesgaba a una larga y difícil regencia que estableciera un puente de poder entre él y su nieto; o entregaba sus reinos a Urraca, o casaba a ésta con alguien que pudiera ostentar el poder que él tenía. Ninguna de las opciones parecía muy atractiva, así que Alfonso, desechando la primera, optó por una combinación de las otras dos. Primero nombró a Urraca sucesora en sus reinos y dispuso que se casara con Alfonso I de Aragón y Pamplona, lo que para Reilly fue el mayor error que cometió nunca el monarca leonés<sup>810</sup>. Aunque algún autor indica que no se fiaba totalmente de su hija<sup>811</sup>, lo cierto es que no se sabe con seguridad por qué la casó con el monarca navarroaragonés. No era la única posibilidad, porque también se postuló como posible marido para Urraca

---

<sup>806</sup> SANDOVAL, *Historia de los Reyes de Castilla y de Leon D. Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Navarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras y otras antiguallas*, f. 74r., indica que el rey “mal herido” y equivoca la fecha, fijándola en el viernes día 30 de octubre.

<sup>807</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e Imperio, II, Colección diplomática*, documento 102, donde suscriben el documento los citados y se hace constar que se extendió “quando exiui cum exercitum ad pugnam a Iuceph caldei, que uenerat ultra maris”. Está datado en Chinchilla de Monte Aragón, cerca de Albacete, a 25 de noviembre de 1089.

<sup>808</sup> FLÓREZ, Henrique, “Anales toledanos I”, en *España Sagrada, Theatro geográfico-histórico de la iglesia de España, tomo XXIII, continuación de las memorias de la Santa Iglesia de Tuy, y colección de los chronicones pequeños publicados e inéditos de la Historia de España, segunda edición*, Madrid, en la Oficina de la viuda e hijo de Marín, Imprenta de la Viuda, MDCCXCIX, pp. 382-401.

<sup>809</sup> Según Recuero nació en marzo de 1105 (Cfr. RECUERO, Manuel, *Alfonso VII, el emperador. El imperio hispano en el siglo XII*, León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» Caja de España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo histórico diocesano, 1979, p. 42).

<sup>810</sup> REILLY, Bernard F., *El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI 1065-1109*, traducción Gaspar Otálora, Toledo, Gráficas Cervantes, SA, 1989, p. 382.

<sup>811</sup> Cfr. LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, p. 34, “Quedaba como posible heredera su hija Urraca, viuda del conde Raimundo de Borgoña, que no había acreditado las dotes de prudencia y firmeza que el estado de los tiempos requería”.

Gómez de Candespina<sup>812</sup> quien, en definitiva, descendía de nobles<sup>813</sup>. Sin embargo, Alfonso casó a su hija con el que era su primo, a pesar del grave inconveniente, (que sin duda el monarca hubo de valorar), de que Urraca y Alfonso fueran parientes en un grado prohibido por la Iglesia católica para los enlaces matrimoniales. Ambos eran bisnietos de Sancho III el Mayor, ella por la vía legítima y Alfonso por la ilegítima, al haber nacido su abuelo, Ramiro, fuera del matrimonio del pamplonés<sup>814</sup>.

Muchas son las especulaciones que se han hecho sobre las razones que tuvo Alfonso VI para casar a su hija con Alfonso I de Aragón y Pamplona, entre las cuales está la posibilidad de evitar la expansión de Aragón-Pamplona<sup>815</sup> o dotar a los reinos de un monarca nacido en España<sup>816</sup>, lo que se ha venido conociendo en la historiografía como “tesis gótica”<sup>817</sup>. Loscertales estudió detenidamente la cuestión y realizó una exposición

---

<sup>812</sup> Muy poco estudiado. Sobre él solo he encontrado un artículo, CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María, “El Conde Gómez González de Candespina. Su historia y su familia”, en *Anuario de Estudios Medievales*, volumen 33, número 1, 2003, pp. 37-68. Es curioso que se diga en él que intervino en una acción contra los aragoneses (p. 40). Hay otras opiniones en este artículo muy curiosas. En <http://estudiosmedievales.revistas.csic.es>. Hay edición electrónica, consultada el 15/01/2018.

<sup>813</sup> Era viudo y de la familia de Fernán González, descendiente de D. Tello, hermano del anterior. Según la tradición, Alfonso VI reaccionó muy violentamente frente a la propuesta de que casara con Urraca, que le llevó el judío Cedillo, hasta el extremo de que le prohibió volver a presentarse ante él (LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, p. 34. En el mismo sentido SANDOVAL, Prudencio, *Historia de los Reyes de Castilla y de León Don Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Navarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antiguallas*, f. 68v).

<sup>814</sup> MORET, José, *Annales de Navarra* Tomo II, p. 236, “Parece, que el Rey Don Alonso barrunto su muerte ya muy cercana, y apresuró dar Estado a la Infanta su Hija; porque no se le diessen los Grandes de sus Reynos contra su voluntad. Lo qual era muy de rezelar, si el matrimonio no quedaba concluido antes de su muerte”. FRANCISCO OLMOS, José María de, “El nacimiento de la moneda en Castilla. De la Moneda Prestada a la Moneda propia”, en RIESCO TERRERO, Ángel (coord.) *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, José María de, (eds.), Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 303-346 considera que Alfonso VI convocó una Curia y allí nombró heredera de todo a su hija (aunque en suspenso hasta su muerte) y decidió que se casara con Alfonso I de Aragón y Navarra, para defender el reino (p. 307).

<sup>815</sup> Cfr. LAPEÑA PAÚL, Ana Isabel, *Sancho Ramírez Rey de Aragón (¿1064?-1094) y rey de Navarra (1076-1094)*, p. 33. Según la autora “no convenia a los intereses castellanos que el reino de Aragón se acrecentara y llegara a tener entre sus planes la adquisición del rico valle medio del Ebro”. Si bien dicha afirmación la hace con relación a la época de Sancho II de Castilla no parece que las cosas cambiaran tanto en la época de su hermano Alfonso VI.

<sup>816</sup> SANDOVAL, Prudencio, *Historia de los Reyes de Castilla y de León Don Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Navarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antiguallas*, f. 83r afirma que “buelvo a dezir, que si el Rey don Alonso supiera que no auia de tener hijo varon que heredara sus Reynos, nunca casara a sus hijas con extrangeros [...] no dio el Rey don Alonso a sus yernos los Condados de Galicia y Portugal en propiedad, sino en administracion y gouierno”. Esto mismo le sirve para explicar que optara por Alfonso de Aragón: “Y veese claro, que quando embiudo doña Vrraca, luego la caso con el Rey don Alonso de Aragon, su sobrino, y primo della en tercer grado, con intención de que tuuiesen hijos naturales del Reyno; y nunca quiso ver a su nieto don Alonso, hijo de don Ramon, que nació en Galicia, y se crió, como olvidado, en Caldas de Rey”, repitiéndolo más adelante: “Del nieto hazia poco caso el Rey, y estaua medio olvidado, por ser quiza hijo de estrangero, que es poderosa la naturaleza, y engendra amor; Y assi dizen, y es muy credero, que el Rey don Alonso no lleuaua con paciencia que faltase en Castilla la sucession Real por via de varon, y deseaba dar a su hija tal marido, que el Reyno quedasse en naturales. Los grandes, y ciudades le pedian esto, y apretaban uiendo al Rey viejo, y enfermo, y muerto el vnico heredero que tenía” (f. 68v).

<sup>817</sup> Cfr. RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII*, p. 15.

detallada de todas ellas<sup>818</sup> y, más actualmente, Martínez Llorente supone que Alfonso VI tomó la decisión de casar a su hija con Alfonso I de Aragón y Pamplona porque era capaz

---

<sup>818</sup> Cfr. RAMOS LOSCERTALES, José María, “La sucesión del rey Alfonso VI”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, año 1936-1941, pp. 36-98. Examina aquí el autor varias obras antiguas que se pronuncian sobre la cuestión con exclusión de la Crónica de San Juan de la Peña, por ser muy tributaria de la obra de Jiménez de Rada, y examina el Cronicón Mundi y el Libro de los Milagros de San Isidoro, de Lucas de Tuy; De Rebus Hispanie de Rada; la Crónica latina de los Reyes de Castilla; la Crónica General y la Primera Crónica Anónima de Sahagún. También la Historia Compostelana de la que extrae la afirmación de que el rey no podía tomar por su única voluntad una decisión sobre su sucesión, sino que tenía que tomarla con la previa audiencia de su Curia para evitar que su decisión pudiera afectar negativamente a sus nobles, pero concluye que los autores de la Compostelana trataron de hacer recaer la responsabilidad de la boda en la nobleza, y no en ellos. Sobre Lucas de Tuy entiende que defendía la tesis gótica, es decir, que el rey quería que su hija casara con alguien que fuera de la estirpe regia goda, porque el hijo común sería claramente de dicha estirpe, aunque pone de manifiesto los errores vertidos por este historiador. El De Rebus Hispaniae le parece mezcla de tesis, aunque parece que entiende que el término del matrimonio se debió a una decisión unilateral del rey. También recoge que a la nobleza les parecía bien que Urraca casara con Gómez de Candespina, porque así no caería el trono en extranjero (SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Chronica del ínclito Emperador de España, Don Alonso VII. deste nombre Rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro muy antiguo escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo Emperador, y otros*, Madrid, Luis Sánchez, 1600, p. 157). En el mismo sentido se expresa ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, f. 25r, “Este príncipe en vida de rey don Alonso de Castilla, caso con la infanta doña Urraca su hija, que sucedía a su padre en los reynos de Castilla y Leon, por no quedar del hijo: y auia sido casada con el conde don Ramon [...] Todos los mas ricos hombres de Leon y Castilla, porque el gouierno de aquellos reynos no viniessen en poder de estragero, procuraron que el rey su padre la casasse con el conde don Gómez de Candespina, que era el más principal de la tierra: y sobre esto se acordaron de tratarlo con el rey su padre: el qual tuuo de aquello gran enojo, y delibero con el arçobispo de Toledo, y con los perlados de sus reynos, que casasse con el rey don Alonso de Aragón, pues quando le faltara heredero, era a quien legitimamente pertenecia la sucession de aquellos reynos: porque era bisnieto del rey don Sancho el mayor su aguelo”. Se inclina por el hecho de que Alfonso VI casó a Urraca con Alfonso “porque nunca había reinado una hembra” BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, Gregorio, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, pp. 153-155. Sobre la posición de la nobleza no todos están de acuerdo. De hecho, CHAYTOR, J. H., *A History of Aragon and Catalonia*, Cambridge, Sin indicación de editorial, 1933., indica que “The Castilian nobles were equally alive to the dangers of the situation, and proposed that Urraca should marry the Count Gómez de Campdespina, one of the most powerful among their number; it is possible that this union would have legitimized relations which were not above suspicion, while it would certainly have enabled the turbulent nobles to pursue their separatist and selfish ambitions. Alfonso VI solved the difficulty by negotiating a marriage with Alfonso of Aragon” (p. 53) y MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, “Sobre un tratado de paz entre Alfonso el Batallador y Alfonso VII”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 111, 1942, pp. 115-131, con base en el Anónimo de Sahagún, recoge que fue la propia nobleza quien decidió el matrimonio. El problema ha seguido preocupando hoy, como demuestra lo que dice FRANCISCO OLMOS, José María de, “El nacimiento de la moneda en Castilla. De la Moneda Prestada a la Moneda propia”, en *RIESCO TERRERO, Ángel (coord.) I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.) Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 303-346 o RUIZ TRAPERO, María, “Aportación de las fuentes epigráficas y numismáticas al conocimiento de la sociedad castellano leonesa (ss. X-XIII)”, en *RIESCO TERRERO, Ángel (coord.) I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.) Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 347-372, quien entiende que tras la decisión de Alfonso VI estaba la intención de romper la preeminencia musulmana. Por su parte, Según LACARRA, José María, *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*, pp. 79-80, donde asegura sobre el Batallador que “Alfonso inició su reinado atacando simultáneamente por las Cinco Villas y por el sector de Balaguer. En la primera dirección ocupó Ejea y Tauste, por lo que puede decirse que, en 1105, toda la margen izquierda del Ebro hasta Juslibol estaba bajo su dominio, aunque la posesión de Tauste aún volvería a ser disputada por los musulmanes. En esta empresa debieron de colaborar el monasterio de San Juan de la Peña, y tal vez la mitra de Pamplona. Requerido para que colaborara en la

de defender la integridad del Estado<sup>819</sup>, y Lacarra piensa que por su religiosidad<sup>820</sup>, pero, en cualquier caso, el matrimonio entre los primos parecía una excelente ocasión para unir la mayoría de los dominios cristianos peninsulares bajo un solo mando.

Sin embargo, textos más antiguos mantienen otra opinión y así, el Anónimo de Sahagún, en su apéndice primero, que recoge la Historia de Sahagún, informa cómo, una vez que hubo fallecido Alfonso VI, se reunieron los nobles con Urraca y, en base a la consideración de que no podría gobernar los reinos de su padre por ser mujer, le instaron a tomar marido, proponiéndole como tal al Batallador, por ser de estirpe real ya que tanto Urraca como él descendían de Sancho el Mayor. Siempre según dicho documento, Bernardo, el arzobispo de Toledo, entonces legado del pontífice romano, se posicionó en contra de esa opción por entender que dicho matrimonio “no era digno de ser llamado matrimonio, mas estrupro á fornicación prohibida muchas vegadas, trayendo á la memoria aquel dicho de S. León Papa: mucho es dificile aquellas cosas ser acabadas con buen fin, que obieron mal principio”<sup>821</sup>. De hecho, muchos han calificaron ese matrimonio

---

recuperación de Balaguer, que se había perdido por la presión almorávide, asentó sus reales ante Lérida, amenazando a esta plaza, y ocupó los castillos de Tamarite y San Esteban de Litera (1107). Por entonces pidieron su ayuda algunos señores del sur de Francia, que dispuestos a ir a la Cruzada, querían asegurar la protección de sus bienes durante una ausencia que se preveía larga o tal vez definitiva. Así Bertrán, conde de Tolosa, se presentaba en Barbastro (mayo, 1108) ofreciendo entregarle las ciudades de Rodez, Narbona, Béziers y Age; Bernardo Atón, vizconde de Béziers, a su regreso de Tierra Santa buscó también la protección de Alfonso. Pero tuvo que abandonar todas estas empresas, ya que era llamado de forma apremiante para intervenir en los asuntos de Castilla, donde la situación no podía ser más aflictiva. En efecto, los almorávides, después de haber sometido a los reinos de taifas -salvo el de Zaragoza-, acentuaban su presión sobre los reinos cristianos. Valencia había tenido que ser evacuada por la viuda del Cid, al no poder ser defendida por Alfonso VI (1102), y por la ruta de Tortosa los almorávides presionaban sobre Lérida y Balaguer, según hemos visto. A fines de mayo de 1108 los almorávides habían derrotado a los castellanos en Uclés y una serie de plazas fronterizas -Fluete, Ocaña, Cuenca - caían en poder del enemigo [...] en el encuentro había muerto el infante don Sancho [...] En tan críticas circunstancias Alfonso aparecía como el único hombre fuerte de la España cristiana, y como tal era requerido en Castilla. La muerte del infante Sancho dejaba como única heredera de Castilla a Urraca [...] Alfonso VI pensó inmediatamente en buscarle un marido que pudiera mandar el ejército y dirigir la defensa de las fronteras. Es decir, se buscaba un marido y un rey, y el candidato fue el rey Alfonso de Aragón, que contaba no sólo con el apoyo de Alfonso VI, sino con el del arzobispo de Toledo don Bernardo y de una parte de la nobleza” (pp.79-80).

<sup>819</sup> LLORENTE, Félix Javier, Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval, p. 101.

<sup>820</sup> Cfr. LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, p. 34, “En aquel verano de 1108 dos tendencias parecían dibujarse en la corte. Una secundada por los eclesiásticos, a cuya cabeza estaba el arzobispo de Toledo don Bernardo, y otra que agrupaba a algunos nobles castellanos. La primera se inclinaba por el rey de Aragón, cuya religiosidad, y la de su dinastía, conocían; los nobles proponían al conde don Gómez González —luego llamado «de Candespina»—, lo que hace pensar que ya Urraca había mostrado alguna predilección hacia él”.

<sup>821</sup> ESCALONA, Romualdo, *Historia del Real Monasterio de Sahagún, sacada de la que dexo escrita el padre maestro fray Joseph Perez, catedrático de lenguas y matemática de la universidad de Salamanca; corregida y aumentada con varias observaciones históricas y cronológicas, y con muchas memorias conducentes á la Historia General de España*, Madrid, Joaquin Ibarra Impresor de Cámara de su Magestad, MDCCLXXXII. Tiene tres apéndices, el primero de los cuales es una Historia de Sahagún, de cuya página 303 he sacado la información. Está también transcrito en PUYOL Y ALONSO, Julio, *Las crónicas Anónimas de Sahagún, nueva edición conforme a un manuscrito del siglo XVI, precedida por un estudio crítico*, Madrid, Fortanet, 1920, quien da cuenta de interesantes noticias, entre las cuales destaca la relativa a que el autor de la primera sería coetáneo de Alfonso VI y Urraca y, por tanto, testigo presencial de los hechos, pero también informa sobre las dudas que existen sobre la autenticidad del texto (p. 11) que devienen, entre otras cosas, del hecho de estar escrito en romance cuando en esa época no era habitual, advirtiendo que el propio Nicolás Antonio por eso también dudó de la autenticidad del documento y se lo achacó al padre Higuera, conocido falsificador. Sin embargo, Puyol se inclinó por considerar auténtica la crónica (p. 21), lo que cuesta admitir porque sugiere que fue Urraca, y no su padre, quien decidió establecer el vínculo matrimonial.

de verdadero incesto, como el Papa Pascual, según carta transcrita por Sandoval<sup>822</sup> o autores como Llaguno<sup>823</sup>.

La unión bajo una sola mano de gran parte de los reinos cristianos peninsulares hubiera equiparado a Alfonso I de Aragón y Pamplona con su abuelo Sancho III el Mayor, pero resultó fallida. Alfonso no había sido educado para rey y sólo había heredado el trono por la muerte de sus hermanos Pedro y Fernando (primer hijo del segundo matrimonio de Sancho Ramírez, concertado con Felicia de Roucy), cuando ya no era joven (había nacido a comienzos de los setenta del siglo XI) y su vocación parece ser que era la de ejercer de cruzado. Es muy posible que sus éxitos como guerrero<sup>824</sup>, logrados en apenas cinco años, favorecieran claramente, como piensa Lacarra, que Alfonso VI lo eligiera para dirigir a las tropas contra los almorávides<sup>825</sup>. Y aunque entre esos éxitos

---

<sup>822</sup> Cfr. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Chronica del Ínculto emperador de España, don Alonso VII deste nombre Rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro mvi antiguo escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo emperador y otros*, pp. 5-6, Pascual II envió a Gelmírez, el Arzobispo de Santiago, una carta que Sandoval transcribe, en la que impulsa a éste a castigar el “incestuoso pecado [...] para que se aparte del o sea priuada de la potestad Real” (p. 6), aunque Sandoval piensa que Alfonso se apartó de ella pero “no del Reyno, ni quiso soltar las ciudades y fuerzas que en él tenía”.

<sup>823</sup> Así lo recoge una nota, inserta en la p. 2 de LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo II que contiene las de Don Enrique II. Don Juan I. y Don Enrique III, tomo I que comprende la crónica del rey Don Pedro*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, MDCCLXXIX, donde hace constar que no se incluye a Alfonso de Aragón entre los reyes de Castilla porque “el Rey Don Alonso de Aragón no fue habido por legítimo marido de la Reyna Doña Urraca, y hubo entre ellos divorcio, y se declaró por incesto el matrimonio por el Papa Pasqual”. Parece que este autor sigue claramente a Jiménez de Rada. En el mismo sentido de considerar incesto el matrimonio ya se había posicionado

<sup>824</sup> ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, f. 25r asegura que “duplicó la extensión de sus reinos a costa del infiel” y que, sin duda por sus actividades militares, fue denominado “el Batallador”, si bien debe recordarse como curiosidad que mientras se mantuvo soltero se autodenominó en los documentos Alfonso Sánchez (cfr. LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Duero (número 1 a 319)*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1982, documentos 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 37. Solo en algunos documentos como el que Lacarra numera como 36, que es un mandato expedido por Alfonso I a sus barones, merinos, justicias y alcaldes sobre los extremos contenidos en el documento otorgado en febrero de 1118 en Murillo, deja de hacerlo. Tampoco usa el nombre completo en los documentos numerados por Lema como 10, 25 -que se corresponde con el 36 citado de Lacarra- 26 y 32 (porque el 33 se corresponde con la entrega de arras a Urraca por razón del matrimonio contraído con ella), referidos a las fechas en que Alfonso era rey, pero no había casado con Urraca (cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, José Ángel Lema Pueyo). Es decir, que entre 1104 a 1109 usa casi siempre su nombre completo: Alfonso Sánchez, rey de Aragón y Pamplona. Entre 1104 y 1109 Alfonso se dedicó a luchar contra los musulmanes. Lema Pueyo, que ha estudiado su itinerario, indica que sus actividades guerreras le llevaron de la zona oscense a los territorios zaragozanos y de ahí a las Bardenas, aunque en enero de 1106 ya estaba frente a Zaragoza, en El Castellar y, poco después cerca de Barbastro, Monzón, Balaguer y Lérida, es decir, al noreste de Zaragoza. En abril de 1107 estaba en Arguedas, frente a Tudela, mientras Alfonso VI, soberano de los reinos peninsulares cristianos de occidente se dirigía contra Aragón. No se sabe cómo terminó la cosa, pero Alfonso I de Aragón y Navarra parece que siguió sus actuaciones guerreras en el territorio del noreste de Zaragoza hasta que se dirigió a casar con la hija de Alfonso VI.

<sup>825</sup> Según LACARRA, José María, *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*, pp. 79-80. En ellas el autor asegura que “Alfonso inició su reinado atacando simultáneamente por las Cinco Villas y por el sector de Balaguer. En la primera dirección ocupó Ejea y Tauste, por lo que puede decirse que, en 1105, toda la margen izquierda del Ebro hasta Juslibol estaba bajo su dominio, aunque la posesión de Tauste aún volvería a ser disputada por los musulmanes. En esta empresa debieron de colaborar el monasterio de San Juan de



militares estaba la toma de Tamarite<sup>826</sup>, seguramente también influyó favorablemente el que fuera el primero en acudir a la llamada de Alfonso VI para vengar la muerte de su hijo el infante Sancho, acompañado de quinientos hombres de armas y quinientos jinetes de la Mesnada y Casa del Rey, en total y mil hombres de armas<sup>827</sup>. Esos argumentos fueron determinantes, a mi modo de ver, para que el viejo leonés lo eligiera como yerno y gobernante de sus reinos. No se fijó mucho Alfonso VI en que el navarroaragonés, sólo interesado en la cruzada, no resultaría el marido adecuado para la temperamental Urraca lo que, unido a los intereses personales del hijo de Urraca y sus consejeros, la infanta Teresa, la Iglesia, la nobleza y la burguesía, dio lugar al fracaso del matrimonio.

---

la Peña, y tal vez la mitra de Pamplona. Requerido para que colaborara en la recuperación de Balaguer, que se había perdido por la presión almorávide, asentó sus reales ante Lérida, amenazando a esta plaza, y ocupó los castillos de Tamarite y San Esteban de Litera (1107). Por entonces pidieron su ayuda algunos señores del sur de Francia, que dispuestos a ir a la Cruzada, querían asegurar la protección de sus bienes durante una ausencia que se preveía larga o tal vez definitiva. Así Bertrán, conde de Tolosa, se presentaba en Barbastro (mayo, 1108) ofreciendo entregarle las ciudades de Rodez, Narbona, Béziers y Age; Bernardo Atón, vizconde de Béziers, a su regreso de Tierra Santa buscó también la protección de Alfonso. Pero tuvo que abandonar todas estas empresas, ya que era llamado de forma apremiante para intervenir en los asuntos de Castilla, donde la situación no podía ser más aflictiva. En efecto, los almorávides, después de haber sometido a los reinos de taifas -sa lv o el de Zaragoza-, acentuaban su presión sobre los reinos cristianos. Valencia había tenido que ser evacuada por la viuda del Cid, al no poder ser defendida por Alfonso VI (1102), y por la ruta de Tortosa los almorávides presionaban sobre Lérida y Balaguer, según hemos visto.

A fines de mayo de 1108 los almorávides habían derrotado a los castellanos en Uclés y una serie de plazas fronterizas -Fluete, Ocaña, Cuenca - caían en poder del enemigo [...] en el encuentro había muerto el infante don Sancho [...] En tan críticas circunstancias Alfonso I aparecía como el único hombre fuerte de la España cristiana, y como tal era requerido en Castilla. La muerte del infante Sancho dejaba como única heredera de Castilla a Urraca [...] Alfonso VI pensó inmediatamente en buscarle un marido que pudiera mandar el ejército y dirigir la defensa de las fronteras. Es decir, se buscaba un marido y un rey, y el candidato fue el rey Alfonso de Aragón, que contaba no sólo con el apoyo de Alfonso VI, sino con el del arzobispo de Toledo don Bernardo y de una parte de la nobleza”.

<sup>826</sup> Cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, documento 9, otorgado en enero de 1106 en Castellar donde Alfonso I “dona a Gincha de Escuain y a los hijos de ésta, Blasco y Pedro Cic, unas casas en la cortina de Araguás y otros bienes, en recompensa al haber muerto el marido de Gincha, Cic de “Flandres”, con cinco hijos defendiendo al rey; además, promete devolver las armaduras y monturas de los familiares fallecidos y nombrar caballeros a Blasco y Pedro”, y donde se puede leer las circunstancias en que se produjeron los hechos: “qui moruit in seruijcio Dei et meo super defensionem corporis mei in posse sarracenorurn cum quinque filios suos, milites optimos et pulchros”. Es decir, en lucha con los musulmanes. Con relación a Tamarite, documento 21.

<sup>827</sup> Cfr. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los Reyes de Castilla y de Leon D. Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Nauarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras y otras antiguallas*, f. 99r. y LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, p. 17.

Alfonso VI murió a finales de junio del año 1109<sup>828</sup> y, antes de que dicho año finalizase Alfonso y Urraca, ya esposos, tras haber otorgado arras matrimoniales<sup>829</sup>, gobernaban sobre todos los territorios cristianos peninsulares excepto los condados catalanes. El núcleo central del pacto era que los territorios dominados por los cristianos occidentales y centrales los heredara quien descendiera del matrimonio<sup>830</sup>.

El prestigio de todo tipo de que gozaba la configuración política de los estados cristianos del noroeste peninsular frente a los más reducidos de centro-norte peninsular (Aragón y Pamplona) hizo que Alfonso se ocupara principalmente de los territorios sometidos a su esposa, salvo en 1110, cuando se dirigió hacia el este porque el 31 de mayo de 1110 los almorávides, que habían destronado a Abd al-Malik, hijo de al-Mosta'in II<sup>831</sup>, entraron en Zaragoza y pasaron a gobernar el reino del mismo nombre. Urraca se reunió con él aportando tropas en agosto de 1111<sup>832</sup>, aunque ya para entonces Alfonso el Batallador (sobrenombre que recibió Alfonso I de Aragón y Pamplona) parece que había derrotado a los musulmanes de Zaragoza (julio 1110), y éstos se habían hecho fuertes en la ciudad. Alfonso hubo de limitarse a sitiársela y, más tarde, a abandonar el sitio al recibir la ciudad los refuerzos del gobernador almorávide de Murcia. En ningún lugar se indica que el monarca tuviera problema alguno para traspasar el territorio del Alto Duero ni que precisara establecer en él ninguna población.

---

<sup>828</sup> Otros autores entienden que fue el 1 de julio, como MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, “Sobre un tratado de paz entre Alfonso el Batallador y Alfonso VII”, pp. 116-117. Según este autor “Alfonso el Batallador, al saber la muerte de Alfonso VI, entró rápidamente al frente de una hueste por el reino del difunto, donde la alta nobleza estaba de su parte, pues, aunque la mujer podía heredar el reino, no podía ejercer cumplidamente el gobierno, y menos la potestad militar [...] El matrimonio se celebró en el castillo de Muñó, cerca de Burgos, a poco de cumplirse los dos meses de la muerte de Alfonso VI, en el mismo mes de setiembre de 1109”. Es de mencionar la afirmación de MAREY, Alexander, “El riego en el derecho castellano-leonés: del derecho regional al derecho regio”, en *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera II Symposium internacional de estudios históricos de Sepúlveda*, Fernando Suarez Bilbao y Andrés Gamba (eds.), Madrid, Dykinson SL, 2008, pp. 203-216, que entiende, siguiendo a Carola Reig, que el Cantar del Cid es anterior al año 1109.

<sup>829</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 33. Sin embargo, algunos autores creen que las arras se firmaron después de la boda, y que ésta se había realizado cuando todavía vivía Alfonso VI. Entre los más antiguos ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, f. 25r. Entre los actuales, MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 101.

<sup>830</sup> *Ibidem*, documento 33, “Alfonso I “el Batallador” concede carta de arras a su esposa, la reina doña Urraca de Castilla y León, dotando a ésta con las dominaturas y honores de Estella, Ejea, Huesca, Montearagón, Bospén, Barbastro, Naval y Jaca, y dándole a elegir entre las villas de Sos y Uncastillo la que prefiera; dispone la transmisión en herencia de sus reinos a su mujer y al hijo que pueda nacer del matrimonio y recibe garantías de su cónyuge frente a las dificultades que puedan surgir”. Es de llamar la atención sobre el hecho de que este documento se conceden derechos respecto a posesiones en Aragón y en Navarra.

<sup>831</sup> En palabras de BOSCH VILÁ, Jacinto, “El reino de Taifas de Zaragoza: algunos aspectos de la cultura árabe en el valle del Ebro”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita, 10-11*, 1960, pp. 7-67: “parece increíble cómo al-Mustain se sintió con fuerza militar suficiente para emprender la guerra santa contra los cristianos en yūmādā último del año 503 (enero de 1110). Entró por Tudela, hacia Arnedo, sitiándola y tomando sus arrabales. Al regresar a Zaragoza le alcanzaron los ejércitos de Alfonso I en Valtierra, a 17 kilómetros de Tudela, infligiéndole una gran derrota y pereciendo, como consecuencia de la misma, numerosos musulmanes. Era el 1 de raḡab del año 503 (24 de enero de 1110). En este día, y en Valtierra, acababa sus días al-Mustacín b. Hūd. Con su muerte, la caída de Zaragoza era inminente. Los almorávides, cuatro meses después, el 30 de mayo, ocupaban la ciudad. Abd al-Mālik, Imād al-dawla, su hijo, que le había sucedido, tuvo que refugiarse en Rueda. De esta forma, absorbido por los almorávides, acabó el reino de los Banū Hūd de Zaragoza” (p. 22).

<sup>832</sup> UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. La formación territorial*, p. 144.

Para entonces ya se habían desatado las tensiones que acabaron con el matrimonio<sup>833</sup>, al que algunos han calificado de incesto<sup>834</sup>. Las tensiones no eran ajenas a los intereses del hijo de Urraca y Raimundo de Borgoña, el futuro Alfonso VII, ni a los de la familia paterna de éste, incluido el futuro papa Calixto II, ni a los de Teresa, la hermana de Urraca que pretendía hacerse con algunos territorios, ni a los del obispo de Compostela, Gelmírez, ni a los de los nobles y burgueses de los reinos sometidos a Urraca ni prácticamente, a los de todo el mundo ya que, como recuerda Recuero, “muchos habrían perdido sus tenencias, ante el reforzamiento de la autoridad real y militar que representaba el rey de Aragón”<sup>835</sup>. Todo ello dio al traste con un matrimonio que parece tampoco era muy apreciado por los propios cónyuges. Apenas un año después de contraerlo ya el papa Pascual II, basado en el parentesco entre los cónyuges, prohibido por la Iglesia, pero muchas veces disculpado, declaró nulo el matrimonio y envió cartas al arzobispo de Toledo y a otros cargos eclesiásticos para que los cónyuges se separaran<sup>836</sup>. La cuestión no es pacífica, ya que Linage asegura que el obispo de Toledo, Bernardo, y la mayor parte de los jerarcas castellano-leoneses se negaron a reconocer la validez canónica del matrimonio, y que el abad Pons de Meladuce “apoyó lealmente a la reina-emperatriz”, pero abandonó esa posición en 1113, cuando llegó a España como legado papal. También parece que Alfonso Raimundez estaba de acuerdo en aceptar el divorcio de su madre siempre y cuando él fuera nombrado heredero de ésta<sup>837</sup>; otros indican que Pascual II<sup>838</sup> (1099-1118) habría declarado la nulidad de su matrimonio en

---

<sup>833</sup> Sus discrepancias eran tan profundas y evidentes, que llegaron a los documentos: cfr. SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Pedro de Arlanza, antiguo monasterio benedictino por Don Luciano Serrano Abad de Silos*, nota 1 a documento LXXXIX p. 167, “En un documento del monasterio de Irache, fechado en 1110, se lee «regnante Alfonso rege in Aragonie et in Pampilona et in Castella; discordia existente tamen Inter regem et reginam» (Silos, Ms. 10, fol. 154)” (p. 167).

<sup>834</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo I que comprende la crónica del rey Don Pedro*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, MDCCLXXIX, p. 2, donde hace constar que no se incluye a Alfonso de Aragón entre los reyes de Castilla porque “el Rey Don Alonso de Aragón no fue habido por legítimo marido de la Reyna Doña Urraca, y hubo entre ellos divorcio, y se declaró por incesto el matrimonio por el Papa Pasqual”. Parece que este autor sigue claramente a Jiménez de Rada.

<sup>835</sup> Cfr. RECUERO ASTRAY, Manuel, “El reino de León durante a primera mitad del siglo XII”, en *El reino de León en la Edad Media. IV La Monarquía (1109-1123)*, León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» Caja de España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo histórico diocesano, 1993, pp. 7-75 (p. 23).

<sup>836</sup> LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela tomo III*, Santiago, Imprenta y Encuadernación del Seminario Conciliar Central, 1900, pp. 333-367.

<sup>837</sup> LINAGE CONDE, Antonio, “El movimiento cluniacense en España”, en *Historia de la Iglesia en España*, Dirigida por Ricardo García-Villoslada II-I.º, La Iglesia en la España de los siglos VIII – XIV, Madrid, Editorial Católica, S.A., MCMLXXXII, p. 187. También recoge la legatura de Pascual II en la península ibérica cuando era el cardenal Raniero y su pertenencia a la orden de Cluny AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *El pontificado en la Edad Media*, Madrid, Editorial Síntesis SA, 2016, quien indica que era reformista y optó por la intransigencia en la querrela de las investiduras rechazando el vasallaje al poder laico y no aceptando la pragmática solución de Ivo de Chartres que distinguía la investidura eclesiástica de las funciones espirituales y pastorales de las concesiones de regalías, por las que obispos y abades quedaban unidos feudalmente al rey p. 154.

<sup>838</sup> Según ÚBEDA MARTÍNEZ, Víctor, *El papado medieval*, Madrid, Mandala ediciones, 2017, Rainero Raineri (que era su nombre), cardenal de San Clemente, tuvo un importante enfrentamiento con el emperador Enrique IV, al que excomulgó, y convivió con tres antipapas, aunque pudo resolver el conflicto papa-emperador aceptando la solución que el emperador Enrique V dio al asunto de las investiduras (pp. 99-101).

1112<sup>839</sup>, basándose en el parentesco consanguíneo próximo de los dos esposos, decisión que fue confirmada por el Concilio de Palencia de 1114<sup>840</sup>, lo que tendría sentido si se admitiera, como indican otros autores, que fue en febrero de 1113, cuando un tribunal eclesiástico romano falló en contra del matrimonio de Urraca y los castellano-leoneses partidarios de Alfonso I fueron excomulgados por el Papa<sup>841</sup>.

Pero, fuera como fuere, Alfonso y Urraca siguieron manteniendo la ficción de pareja a efectos políticos, hasta que las desavenencias entre ellos llegaron a tal grado de intensidad que se hizo imposible sostenerla. Entre 1109 y 1116 Alfonso actuaba unas veces como rey de Aragón y Castilla, como cuando dieron la villa de Artale a San Salvador de Oña, en que Alfonso dice reinar “in Aragonia et in omnibus finibus Castelle”, mientras que, al año siguiente, Alfonso indicaba que reinaba “in Najera et in Pampilona et in Aragonia”<sup>842</sup>. Para 1116 cada uno de los contrayentes iba por su lado. De la obra de Lema parece inferirse que Alfonso el Batallador había albergado una cierta esperanza de constituir un reino cristiano que se extendiera desde los Pirineos hasta Galicia, pero que renunció a esa ilusión tras el fracaso matrimonial<sup>843</sup>.

A partir de la separación definitiva Alfonso se volcó en su lucha contra los musulmanes, aunque antes se aseguró de unificar de nuevo el reino de Pamplona con el de Nájera incluidas las Vascongadas. Para ello estableció una cabeza de territorio en Belforado, donde ya estaba en 1115<sup>844</sup>, formando una especie de “glacis”<sup>845</sup> mediante la sujeción a su dominio de lugares como Burgos, Carrión o Castrojeriz. Sin embargo, no parece que tuviera ninguna necesidad de que existiera una localidad como Soria.

---

<sup>839</sup> Alguno incluso, adelante esta fecha a 1111, como PÉREZ RIOJA, José Antonio, “Soria” en *Cronica General de España. Historia descriptiva de sus provincias, poblaciones más importantes y posesiones de ultramar*. 169, p. 6.

<sup>840</sup> Cfr. FERRERAS, Juan, *Historia de España, parte quinta, contiene los successos de los syglos XI. y XII. Justificados por la mas segura auctoridad, y Chronologia*, Madrid, Imprenta de Francisco de el Hierro, MDCCXX. “AC 1114 Era. 1152. I En conformidad con lo tratado, poco despues de haver empezado el año, parece que se celebrò el Concilio en Palencia, para juzgar la causa del matrimonio del Rey Don Alfonso, y la Reyna Vrraca, y en èl se declarò la nulidad de èl, con el dictamen del Summo Pontifice Pascual” (p. 220). Sobre este concilio no informa GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “Concilios y Sínodos en el ordenamiento jurídico del reino de León”, en *El reino de León en la Alta Edad Media I Cortes, Concilios y Fueros*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León y Archivo Histórico de León, 1988, pp. 353-494, que sí lo hace sobre uno posterior (25 de octubre de 1113) también celebrado en Palencia (p. 407).

<sup>841</sup> Cfr. <http://www.galeon.com/medieval0/urracal.htm>, consulta 13 diciembre 2018. Se refiere a 1113, indicando que en octubre de ese mismo año es convocado el Concilio de Palencia. Según esta página web, en octubre de 1114 el arzobispo de Toledo decreta la definitiva separación de Alfonso y Urraca y en 1115, el Papa Pascual II anula el matrimonio por razón de parentesco -primos-, volviendo Urraca a ser Reina de Castilla.

<sup>842</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documentos 332 y 333.

<sup>843</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, p. 289.

<sup>844</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 46, otorgado “in castrum uel villa que dicitur Belforado”.

<sup>845</sup> No cabe duda de que el uso de la palabra “glacis” resulta anacrónico, puesto que es palabra que se usa habitualmente con relación a la Historia contemporánea, más exactamente, a la II Guerra Mundial. Pero entiendo que es una imagen descriptiva de la situación que se pudo vivir bajo Alfonso I de Aragón y Pamplona. La nulidad de su matrimonio con Urraca y la clara predisposición en su contra de grandes sectores de la población de los reinos de ésta habían creado un peligro cierto de que los reinos cristianos de occidente atacaran los territorios del Batallador. Parece claro que ese rey, que no había sido educado para serlo, tenía una visión política completamente distinta a la mantenida por Urraca y, sobre todo, por sus colaboradores y el propio hijo de ésta, el futuro Alfonso VII.

Lema Pueyo, que ha estudiado la actividad de Alfonso I de Aragón y Pamplona entre 1109 y 1114, escribe que Alfonso, mientras mantuvo la relación con Urraca, “absorbido (sic) por los espinosos y envenenados problemas de los reinos hereditarios de su esposa, descuida los asuntos del Valle del Ebro”<sup>846</sup>. De nada le sirvió, si lo que pretendía era conciliar apoyos en ellos. La Historia Compostelana, las Crónicas Anónimas de Sahagún y otras obras escritas en dichos reinos aportados por su esposa hacen una acerada crítica de su personalidad y, con ellos, muy diversos autores se han hecho eco de ellas, calificando el matrimonio, debido a la consanguineidad, de “incestuoso”<sup>847</sup> por unos, tildando a Alfonso de “pretendido marido” otros y, en general, considerando que el Batallador se comportaba como rey de Aragón interesado en dominar Castilla<sup>848</sup>. Supongo que para él fue un descanso la terminación de su matrimonio, aunque no supuso la terminación de la relación de Alfonso con los reinos de su ex-esposa. Tengo para mí que entre 1114 y 1118 Alfonso restauró el antiguo reino al que gran parte de la historiográfica denomina, en claro anacronismo, “de Navarra”, integrando bajo su poder a las provincias vascongadas y el antiguo reino de Nájera, que junto con Pamplona lo configuraban en otros tiempos. Para ello en 1116 concede fuero a Belorado<sup>849</sup> que se convierte así en la cabeza de esos territorios, defendidos por las guarniciones que Alfonso sitúa en Burgos y Castrojeriz, pasa el mes de abril en Nájera, ataca a Diego López en Haro (la Rioja), en febrero de 1117 está en Ocón<sup>850</sup> asentando su poder privativo sobre dichos territorios. A partir de finales de ese año de 1117 es cuando es de suponer que se ocupará de la conquista del reino de Zaragoza y es aquí donde entiendo que empieza la historia de la localidad de Soria.

No soy el único que piensa así. A parecidas conclusiones llega Prieto Vives, que incluye en su obra mapas que representan el territorio donde hoy se alza Soria en manos de la Marca Superior, y señala expresamente que esa Marca llegó a comprender, en tiempo de *Aḥmad*, “parte de Tarragona, mitad de Lérida y Huesca, Zaragoza, parte de Pamplona, Logroño, Soria y Guadalajara, Teruel, Castellón y Alicante e, incluso, una

---

<sup>846</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, “El itinerario de Alfonso I el Batallador (1104-1134), en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 24, 1997, pp. 333-353.

<sup>847</sup> Así SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Crónica del Íncito emperador de España, don Alonso VII deste nombre Rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro mvi antiguo escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo emperador y otros*, pp. 5-6 o LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los Reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Tomo I*, Madrid, imprenta de Don Antonio de Sancha, MDCCLXXIX, que hace constar que no se incluye a Alfonso de Aragón entre los reyes de Castilla porque “el Rey Don Alonso de Aragón no fue habido por legítimo marido de la Reyna Doña Urraca, y hubo entre ellos divorcio, y se declaró por incesto el matrimonio por el Papa Pasqual”.

<sup>848</sup> De “pretendido marido” lo califica, incluso, el padre Luciano Serrano (cfr. SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo II, Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta editor, 1910. p. XLIV). En general, todos los autores de tendencia castellanista tienden a considerar que Alfonso I de Aragón y Navarra actuaba sólo como rey de Aragón y había invadido parte de los territorios de Castilla (por todos, BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, Gregorio, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros Tomo segundo*, Bilbao, Editorial Vizcaína SA para la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1974 (reedición de la de 1924). Y eso no solo los más antiguos, ya que parecidas opiniones se reflejan en obras como la de MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, pp. 101-105.

<sup>849</sup> Donde ya estaba en 1115 (cfr. LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 46, otorgado “in castrum uel villa que dicitur Belforado”.

<sup>850</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 79.

parte del Reino de Valencia” llegando hasta el sur, ya que, según él, limitaría “al Sur con el Reino de Toledo y una zona difusa de señoríos independientes”<sup>851</sup>. Por tanto, y para esta corriente de opinión, a comienzos del siglo XII estaban bajo el poder del reino de Zaragoza las tierras situadas al oeste del Macizo del Moncayo y las Sierras del Almuerzo y el Madero, al sur de Garray y de las montañas de la Sierra Neila, los Picos de Urbión y la Sierra Cebollera, al este de San Leonardo, Ucero, Calatañazor y Osma y al norte de Atienza, Sigüenza y Medinaceli. A esta afirmación parece también contribuir la hipótesis defendida por Vázquez Álvarez que considera que el territorio al oeste de la actual ciudad de Soria estaba poblado por fortalezas, privadas y públicas, siendo las primeras meros centros de estabilización de la población y dedicándose las segundas a actividades militares de defensa<sup>852</sup>.

## **II.II.2.- Evolución política de la localidad de Soria hasta fines del XIII. Introducción e hipótesis sobre el sentido de la palabra “poblar”.**

Algo que resulta de sumo interés determinar es porqué se pobló Soria y en qué consistía “poblar”. Es evidente que esa palabra no podía referirse al mero hecho de llevar gentes o reorganizar las que ya estuvieran sobre un determinado territorio, porque rápida o lentamente podían irse o desorganizarse, sin dar lugar a un establecimiento permanente. Supongo que eso pasaría en muchas ocasiones, pero la ausencia de noticias de las fuentes sólo me permite tomarlo a efecto de hipótesis de trabajo.

Algo más se tendría que hacer. En aquella época un lugar sólo existía jurídicamente, es decir, podía ser mencionado e identificado, cuando quien fuera su propietario le pusiera nombre y adquiriera título jurídico para hacerlo. En el caso que me ocupa, el territorio donde hoy se alza la ciudad de Soria, y el que fue su “Tierra”, según he venido investigando en los capítulos anteriores, podía formar parte política del reino de Zaragoza, pero todo parece indicar que estaba prácticamente abandonado. Cuando Alfonso I de Aragón y Pamplona, a finales de 1118 tomó la capital del reino no por eso se hizo con la totalidad del mismo, dado que, en los meses posteriores, se observa cómo va tomando poco a poco las distintas localidades que lo conformaban, Tudela, Tarazona, Calatayud, etc. Esto lleva a pensar que existía una gran dificultad en poder considerarse rey de una parte donde no hubiera nada que nombrar, aunque todo territorio pertenecía, hasta que éste disponía de él, a un monarca.

De ahí que quepa arriesgar una hipótesis. Según ella, la palabra “poblar” consistiría en hacer nacer jurídicamente un lugar. En ese sentido, “poblar” sería equivalente a “fundar”. Los lugares antiguos, que ya habían sido “fundados” podían ser “repoblados” manteniendo el nombre<sup>853</sup> u otras características que ya lo identificaban antes de dicha “repoblación”. Pero los lugares nuevos precisaban la sanción jurídica que suponía la disposición que el monarca tomara sobre ellos. Así se producía un doble efecto, el lugar nacía a la vida jurídica, es decir, podía ser identificado, y el monarca pasaba a ser su propietario. Dotado de nombre un lugar podía declararse “poblado”, aunque

---

<sup>851</sup> PRIETO VIVES, Antonio, *Los reyes de Taifas. Estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la hégira (XI de J.C.)*, mapas en pp. 17 y 56 y p. 46.

<sup>852</sup> VÁZQUEZ ÁLVAREZ, Roberto, “Castros, castillos y torres en la organización social del espacio en Castilla”, en *Del Cantábrico al Duero Trece Estudios Sobre Organización Social del Espacio En los S. VIII a XIII* José Ángel de Cortázar editor, Cantabria, Universidad de Cantabria Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 351-374.

<sup>853</sup> Hay algún caso especial, como el de Almazán, que Alfonso I de Aragón y Pamplona repobló y le cambió el nombre, con poca fortuna, a Placencia.

demográficamente no lo fuera en su totalidad, puesto que la demografía era un concepto de hecho, mientras que era la disposición real del lugar lo que le hacía nacer a la vida del Derecho.

### II.II.2.1.- Origen de Soria. Alfonso I de Aragón y Pamplona y la familia Lehet.

Hasta ahora, todos los autores que he consultado parecen coincidir en que fue Alfonso I de Aragón y Pamplona quien “pobló Soria”. Seguramente, se basan en lo referido en los Anales Compostelanos<sup>854</sup>. Sin embargo, dichos Anales podrían referirse, no a la fecha en que se asentaron pobladores en los alrededores de la luego ciudad de Soria, sino a la fecha en que Alfonso I de Aragón y Pamplona concedió la tenencia del territorio, ya que es bastante posible que en dicho lugar se hubiera establecido, tiempo antes, Íñigo López, marido de María de Lehet.

Ya hace unos años, en un interesante artículo, Laliena venía a insistir en los peculiares orígenes del reino de Aragón, destacando que los reyes de ese periodo, para elevarse por encima de los nobles “ansiosos de botín y renombre”, debían “desarrollar complejas actuaciones destinadas a consolidar su poder en los distintos niveles sociales, optimizar sus recursos económicos, gestionar la circulación de los honores” añadiendo que también tenían que hacer patentes a los dirigentes tanto laicos como clérigos mediante “asambleas [...] dotadas de rituales específicos y [...] perfilar los instrumentos de poder simbólico [...] que se refiere a la construcción de un poder soberano distinto y superior a las dominaciones locales protagonizadas por nobles terratenientes”. En definitiva, se trataba de convencer al resto de que el rey no era igual a los nobles, sino que estaba sobre ellos, y que tenían derecho al poder, porque su aura espiritual le hacía merecedor de él<sup>855</sup>.

Es bastante conocido que Alfonso I de Aragón y Pamplona, como la mayoría de los monarcas, andaba justo de recursos de todo tipo, sobre todo demográficos<sup>856</sup>, económicos y militares. Por eso creo que Jimeno Fortuñones de Lehet, entonces el principal representante de la familia Lehet, propuso auxiliarle militarmente a cambio de que el monarca nombrara tenente de un lugar al que llamó “Soria” a su yerno, Íñigo López. Imagino que pronto Alfonso vio las muchas ventajas que esta propuesta le presentaba. Los gastos que originaba la guerra eran muy elevados, hasta el extremo de que nobles como Español de Labourd tuvo que vender la mitad de una iglesia propia, con su parte en los diezmos, para constituir una pequeña hueste con la que acudió en auxilio militar de Alfonso, como informa Lema<sup>857</sup>. También asentar pobladores en un determinado territorio suponía un verdadero problema para cualquier monarca, máxime para Alfonso, que había protagonizado una gran expansión territorial. Ambas cuestiones

---

<sup>854</sup> FLÓREZ, Henríque, *España Sagrada, Theatro geográfico-histórico de la iglesia de España, tomo XXIII, continuación de las memorias de la Santa Iglesia de Tuy, y colección de los chronicones pequeños publicados e inéditos de la Historia de España, segunda edición*, Madrid, Oficina de la viuda e hijo de Marín, Imprenta de la Viuda, MDCCXCIX, Apéndice V, p. 322: “1119 Era MCLVII. Populavit Rex Aldefonsus Soriam”.

<sup>855</sup> LALIENA CORBERA, Carlos, “Fundación y dotación: munificencia regia en monasterios hispanos. Reflexiones generales a partir de casos aragoneses del siglo XI”, en *Monasterios y monarcas: fundación presencia y memoria regia en los monasterios hispánicos medievales*, 2012, Aguilar de Campoó, pp. 13-36 (p. 16).

<sup>856</sup> El problema se daba en todas partes, como recoge CANELLAS LÓPEZ, Angel. “Tarazona y sus gentes en el siglo XII”, p. 34, “No era, sin embargo, muy sencillo hallar colonos cristianos, dispuestos a asentarse en Tarazona. Eran necesarios incentivos económicos”.

<sup>857</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea, SL, 2008, p. 119.

(gastos militares y aportación demográfica) quedaban resueltas con el pacto. Pero no eran las únicas. Conferir la tenencia de un territorio era equivalente a demostrar que se tenía poder político sobre él, a la vez que se lograba un beneficio económico, puesto que el pacto vasallático en qué consistía esa institución generaba un reparto de los frutos obtenidos en el territorio entre el monarca y tenente y, además, engendraban obligaciones entre las que no era la menor la de acompañar y auxiliar militarmente durante tres meses, y a su costa, al rey, obligación mucho más beneficiosa para el monarca que la que obtenía del resto de sus súbditos, quienes sólo estaban obligados a prestarle dicho auxilio durante tres días. Es decir, la concesión de una tenencia suponía para el rey beneficios de tipo político y económico.

El acuerdo también beneficiaba a los solicitantes, en este caso, los Lehet (naturalmente, esta afirmación es una petición de principio basada en que el primer tenente de Soria formaba parte de dicha familia), representados por Jimeno Fortuñones de Lehet. Llegados del sur de la Aquitania, es decir, de la parte más baja del actual estado de Francia<sup>858</sup>, un grupo cuyos vínculos desconozco, se estableció en la pequeña localidad navarra de Lete, un lugar en la Cendea de Iza, hoy prácticamente abandonado y que, para la época en que llegó el grupo, estaría posiblemente yermo. Según Fortún Pérez de Ciriza establecieron allí su “solar originario”, algo que sólo pudo ocurrir a comienzos del milenio, porque la primera vez que encuentro mencionado el sitio es en un documento expedido por Sancho III el Mayor, datado a 17 de mayo de 1024, que contiene una donación de varios bienes a favor del abad Leorio y el monasterio de San Martín de Albelda<sup>859</sup>. Seguramente es el mismo lugar de “Lehete” que pagaba al Monasterio de San Millán una reja de hierro en 1025<sup>860</sup>.

Fortún Pérez de Ciriza, que es quien transmite la noticia, asegura no sólo que este grupo tuvo su solar originario en Lete<sup>861</sup>, sino que el primer referente del grupo familiar fue Fortún, conocido como “Dodo”<sup>862</sup>, padre de Jimeno y Sancho Fortuñones. Del primero no he obtenido información alguna, pero del segundo habla Moret, quien indica que intervino en un documento como “Sancho Fortuñones”, pero no menciona su

---

<sup>858</sup> Cfr. JAURGAIN, Jean de, “Toponymie basque”, en *Eusko ikaskuntzen nazioarteko aldizkaria/ Revue internationale des études basques/ International journal on Basque studies*, volumen 6, número 2, 1914, pp. 161-171 quien indica que “Lahet-Suzan (Lehetgaray), que M. Vinson orthographie «Lahetzuzan», et Lehetchipia sont deux maisons rurales de Sare où il y avait aussi le château de Lahet, en basque Lehetia (1135, Lehet; 1192, Leet; 1233, Lahet, Lehet; 1235, Leet; 1319, 1321, Lehet; 1328, Leet, Leeth; 1366 Lehet; 1469, Lehet; 1517, maison noble et capdeuilh de Lehet au loc de Sare). Il est assez vraisemblable que ce nom vient de lehen «premier», car la maison noble de Lahet ou Lehet, patronne de la cure, était la plus ancienne et la plus considérable du bourg”. Actualmente, ha puesto en duda esta hipótesis, aunque creo que de forma equivocada, OLCOZ YANGUAS, Serafín, “Apostilla al estudio influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII: el caso de Soria (ETF, 33, 2020)”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, número 34, 2021, pp. 951-966.

<sup>859</sup> LACARRA, José María, *Colección diplomática de Irache, volumen I, (958-1222)*, Zaragoza, Consejo superior de investigaciones científicas, instituto de estudios pirenaicos, 1965, documento 2, pp. 4-6, lo nombra “Lehete”. Seguramente es al mismo lugar a que se refiere PAVON BENITO, Julia, *Poblamiento altomedieval navarro: base socioeconómica del espacio monárquico*, Barañain (Navarra), 2001, p. 114.

<sup>860</sup> UBIETO ARTETA, Antonio, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, documento 180, datado a 1025, pp. 176-178.

<sup>861</sup> Este locativo se escribe en muy diferentes formas, como recoge MARTÍN DUQUE, Ángel Javier, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1983, p. 531.

<sup>862</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, *Sancho VII el Fuerte*, Editorial Mintzoa, 2003, p. 80.



locativo<sup>863</sup>. Este personaje sería el padre de Fortún Sánchez que, a su vez, lo fue de Jimeno. Fortún Sánchez (o Sanz) hizo carrera política, tras la muerte de Sancho IV Garcés (04/06/1076), con Sancho Ramírez, llegando a ser su mayordomo, y éste le hizo mercedes tales como donarle, en alodio, un lugar en el castro de Arguedas, lugar que, ya muerto Fortún, donó a su vez su viuda Sancha<sup>864</sup>. Casi toda la información sobre este personaje procede de las transcripciones hechas por Martín Duque de los documentos referentes a Leire. Este autor transcribe el apellido de Fortún como “Sanz” y no como “Sánchez”, a pesar de que es evidentemente el mismo, e inserta una nota señalando que Fortún fue tenente de Huarte entre 1078 y 1090, aunque de la propia documentación que aporta consta que Fortún seguía siendo tenente de Huarte a comienzos de 1097. Precisamente en esa tenencia le sucedió su hijo Jimeno Fortuñones, bisnieto de Dodo, primero que usó el locativo de procedencia, ya constatable en una donación que hizo doña Toda de Huarte en Urroz, datada a 5 de marzo de 1090, en que figura como “Exemeno Fortuniones de Leete”, quizá para diferenciarse de otros con quienes comparte nombre, como “Exemeno Fortuniones de Orkeian” que también concurre a título de testigo. En otros momentos también se puede entender esta opción, como cuando se le cita el locativo para diferenciarlo de “Semen Fortuniones de Baztan”<sup>865</sup>.

Pero como también es citado con el locativo en otros muchos documentos donde no se puede producir ningún tipo de confusión<sup>866</sup>, es razonable suponer que Jimeno quiso

---

<sup>863</sup> MORET, José, *Annales de Navarra* Tomo II, p. 3. Seguramente es el documento que transcribe UBIETO ARTETA, Antonio, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, documento 291, de 11 de marzo de 1055, p. 281, donde tampoco figura el locativo.

<sup>864</sup> Cfr. MARTÍN DUQUE, Ángel, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*. Las informaciones se recogen en diversos documentos: Respecto a que Fortún Sanchez seguía en la tenencia de Huarte en 1097, el documento 155, de 18 de enero de 1097, pp. 222-223 y otro documento, de data inconcreta pero expedido en era MCXXXV” (documento 157, pp. 225-226). La donación de su viuda, realizada en 1100 figura en el documento 181, pp. 258-259. Sobre el hecho de que Fortún Sanz y Fortún Sánchez es el mismo nombre, el documento otorgado el 2 de mayo de 1079 (documento 104, pp.154-155 –“senior Fortunio Sanz, filio de senior Sancio Fortuniones”-), sobre el hecho de que Jimeno Fortuñones se intitula de Lehet documento 130, pp. 187-189. Por otra parte, figura Fortún Sanz como “maiordomimo” en el documento 123, p. 180 de la obra de Duque tan citada. Este Fortún tendría al menos un hermano, Sancio Sanz, tenente de Erro, como recoge la obra citada, documento 107, pp. 158-159, “Fortunio Sanz en Huart. Frater eius Sancio Sanz in Erro”. Este “Sancho” figura como tenente de Erro en otros documentos recopilados en esa misma obra, como en el documento número 110, p. 161.

<sup>865</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 93.

<sup>866</sup> MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, Madrid, Imprenta de Don José María Alonso editor, 1847, otorgado en Pueyo de Sancho “Et isti sunt qui jurarunt: Aznar Aznariz, Exemen Fortuniones de Lehet, Fortunio Garcez Caxal, Enneco Galindez de Sos, Sanz Iohannes de Oxacastro, D. García Crespo, Lop Lopiz de Calahorra, Pedro Xemenex, justitia, Eximen Blasco, Galin Garcez de Sancta Cruz, Tizon de [Montsono, Lop Garcez de Stella, García Lopez de Lerin, Lop Sanz de Exaire, Lop Arcez Pelegrin”, o LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 90, “Sunt testes, uisores et auditores de hoc donatium suprascriptum: vicecomite Gaston et comite de Bigorra et comite de Comenge et uicecomite de Gauarret et episcopo de Lascarre et Augustinus<sup>3</sup> de Miramon et Arnalt de Labledan et Didacho Lopiz et Latron et Eximeno Fortungones de Lefet et Exemeno Fortungon de Punicastro et Petro Momez et Almuibut et Lop Xemenones de Turrilgas et Lop Sans de Ugabre<sup>6</sup> et Caxal et Lop Lopis de Calaforra et Lop Garces de Estella et Asnar Asnares et senior Ennego Galindes et Lop Garces Pelegrino et Petro Xemenes, iustitia, et Galindo Sans de Be(l)git et Sango Fortunnio, çalmedina, et Castange et Pere Petit et Fortungo Lopis de Ayerbe et Sancio Iohannis de Osca et Ato Garces de Petraselse et Ferris de Sancta Eulalia et Iohanne Galins de Aldigon et Lop Fortungones de Albero et Exemeno Garces de Rotellar et Exemen Garces, lo Bielgo, et Tiçon et Fortunnio Iohannis et comite Bernardo Remon et Belenguer Conbal et Pere Gaspert et Pere Miro de Entença et Ramon Pere Hereille et Ramo Amatt”.

distinguir de los demás su grupo familiar citando el locativo (“de Lehet”), algo que se hizo bastante común en la configuración de los linajes, dado que un linaje necesariamente tendría que proceder de “solar conocido”<sup>867</sup>. Como fundamento de esta hipótesis se puede citar que los hijos de Jimeno, Martín y María, ya ni siquiera usan el patronímico (el nombre del padre acabado en “ez”) sino solo el locativo, y se les nombra como Martín y María de Lehet, algo que está muy claro en el documento que esta segunda otorga, conteniendo una donación por el alma de los que fueron sus maridos, donde se intitula “Ego donna maria de lehet”<sup>868</sup>, y los hijos de Martín, aun usando el patronímico, prestigiarán el locativo, como se puede comprobar por el uso que del mismo hace Pedro Martínez de Lehet, que tuvo en tenencia Tafalla, como dice Moret<sup>869</sup> y su hermano Corbarán. La familia alcanzó su cénit con Corbarán de Lehet, ya a finales del siglo XIII o comienzos del XIV.

Aunque se ha venido entendiendo que la familia Lehet tenía un destacado papel cerca de la monarquía de Pamplona, la afirmación, a mi entender, no es muy acertada. Ramírez sugiere, con base en Miranda García, que “cabe detectar en esta opción «aragonesa» de 1076, todavía vestigios de las viejas raíces del sector Íñigo, de los intereses familiares de la bisabuela de Sancho Ramírez, la reina Urraca”<sup>870</sup>. Si el grupo conocido luego como familia Lehet llegó a Lete en torno al año 1000 de nuestra era no era de esas viejas familias, puesto que ya en el 905 se había producido el cambio de la dinastía Íñiga por la Jimena. Es decir, que la familia Lehet era una familia noble relativamente reciente, y debía potenciar esa imagen de nobleza para ascender en su promoción cerca del rey, máxime cuando este era de la familia de la reina Urraca.

Parece bastante evidente que la fortuna política de la familia se produjo a partir de la muerte de Sancho el de Peñalén y la asunción del trono por Sancho Ramírez. De hecho, el primer tenente de Huarte de la familia Lehet fue Fortún Sanz, padre de Jimeno, pero sólo está acreditado que ocupó dicha tenencia tras el cambio dinástico<sup>871</sup>.

---

<sup>867</sup> Resulta muy interesante la descripción que hace MENÉNDEZ PIDAL, Faustino, *La nobleza en España: ideas, estructuras, historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, Boletín Oficial del Estado, 2015, pp. 190-192 de la evolución del concepto territorial y su relación con la génesis de los linajes.

<sup>868</sup> ACP, I Episcopi 57, María de Lehet dona a Santa María de Pamplona unas casas en Milagro, la mitad de la hacienda en Torre de Los Arcos, la abadía de Alzorritz y otros, Catálogo José Goñi Gaztambide: doc. N° 242. El reverso tiene una anotación ilegible.

<sup>869</sup> MORET, José, *Annales de Navarra*, Tomo II, p. 538.

<sup>870</sup> RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa, “¿Irrupción?, sustitución, permanencia. El acceso al trono de Navarra, 905-1329”, p. 256.

<sup>871</sup> En 1015 el tenente de Huarte era Xemenno Ennecones, que pronto fue sustituido en dicho cargo por Aznar Fortunionis, quien figura en ella desde 1032 a 1068. Debió de morir por entonces, porque figura un García Acenarez (posiblemente su hijo) ocupando la tenencia en 1072. También figura ocupando dicho cargo Fortún Sanz en un documento datado con dudas entre 1069-1070. Pero lo que es evidente es que la familia Lehet está presente en la tenencia de Huarte desde que Pamplona pasa a estar bajo el reinado de Sancho Ramírez (MARTIN DUQUE, Ángel Javier, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, pp. 39-155, especialmente pp. 39, 53, 94-95, 104, 107, 110, 112 (donde figura siendo también de Pedralta, de la que también es tenente según otros documentos, como los 119 y 120, en que Sancho Ramírez da a Fortún diversos bienes en Arguedas), 122, 125-126, 136, 143 y 155), lo que me lleva a pensar que esa familia prosperó bajo ese rey, pudiendo ser Fortún su mayordomo (documento 123, p. 180, porque figura en tal calidad un Fertun Sanz y no figura nadie como tenente de Huarte ni Pedralta). Sobre la situación geográfica de Huarte, nota posterior.

Una de las formas de prestigiar la familia era, sin duda, la expansión territorial, sobre la que Álvarez Borges ha desarrollado una curiosa y muy bien fundada hipótesis<sup>872</sup>. Los Lehet tenían grandes intereses territoriales en la zona más occidental del reino de Pamplona y así se cita a Jimeno Fortuñones como señor de Peralta y Huarte, con posesiones cerca de Pamplona<sup>873</sup>. Pero podía ampliarlas. Y de todos los territorios en que se podía asentar, la zona del alto Duero era la más “cómoda”. Sin gran atractivo estratégico ni agrícola, dominados por Alfonso VI los territorios al norte, oeste y sur de dicho territorio al hacerse con el reino de Toledo (dominio que luego obtuvo Alfonso I de Aragón y Pamplona al casar con Urraca) y estando los Cameros en poder de Jimeno Fortuñones<sup>874</sup>, era bastante previsible que el Batallador conquistaría el reino de Zaragoza, por lo menos, en la parte que controlaba el acceso hacia el territorio donde se aposentaron los Lehet, es decir, las localidades musulmanas de Tudela y Tarazona, dotadas de poderosas fortalezas. También parece razonable suponer que Jimeno envió a situarse en ese territorio a su yerno, Íñigo López, que sería quien erigiría la fortaleza, reorganizaría el territorio y le diera nombre al lugar. Se trataría, de una simple ocupación de hecho, basada en el poco interés que tendría nadie en asentarse allí. De hecho, es muy posible que los hombres de Íñigo hubieran de desbrozar el territorio y eliminar a las fieras que lo poblaban, ya que el propio Alfonso VI había calificado la zona, en una donación que hizo en favor de la catedral de Toledo y su arzobispo Don Bernardo, de “*terram de ursorum et aprorum diuersique generis ferarum ereptam populauit, et de heremo in agriculturam*”<sup>875</sup>, es decir, un territorio lleno de animales salvajes y de escaso potencial agrícola. El escaso valor agrícola de la zona es tan evidente que hasta el historiador Rabal considera que el único uso razonable del suelo soriano es dedicarlo a montes y pasto para el ganado<sup>876</sup> y, aunque actualmente algún autor destaca cierta capacidad agrícola, no he podido encontrar obra alguna que lo apoye<sup>877</sup>.

Obteniendo la sanción jurídica precisa, es decir, el nombramiento de tenente de los territorios a favor de alguien de la familia, los Lehet habrían conseguido ampliar los territorios a ellos sometidos con los de esta zona, a la vez que se encontraba acomodo razonable a una parte de sus miembros. A Jimeno le interesaba, por tanto, que Tudela y Tarazona cayeran en manos de Alfonso I de Aragón y Pamplona, por lo que, seguramente,

---

<sup>872</sup> Son varias las obras en que lo desarrolla, pero por su interés entiendo que se debe citar ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media, los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1996, pp. 86-87.

<sup>873</sup> Figura como señor de Pedralta y Huarte en un documento datado en Pamplona, en febrero de 1096, como señor de Esquiroz en el datado en marzo de 1099 y como señor de Huarte en el de diciembre de 1099 donde continuaba en 1101 y 27 de enero de 1102 (cfr. UBIETO ARTETA, Antonio, *Colección Diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, documento 22 de febrero de 1096, 60 de marzo de 1099, 75 de diciembre de 1099, 106 de 1101 y 108 de 27 de enero de 1102). Huarte es una localidad al noreste de Pamplona, cercana a esta población, mientras que Peralta está cerca de Calahorra. Esta última localidad de Peralta tenía otros señores el 10 de enero de 1103, según figura en el documento 121 de la Colección Diplomática citada: “*senior Galin Sangiz in Funes, senior Enneco Galindo (sic) figio suo in Abeo et in Petralta*”. Funes es una localidad muy próxima a Peralta.

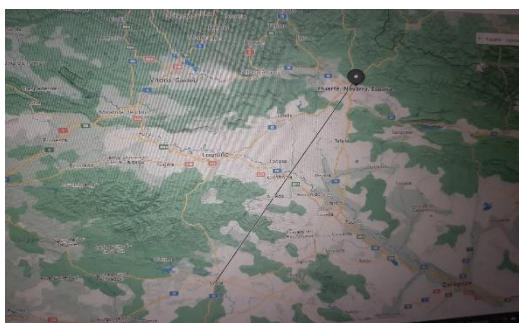
<sup>874</sup> Que figura en diversos documentos recogidos por LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-100)* como en el datado a 25 de noviembre de 1086 (documento 187, pp. 130-131, “*Sennor Semeno Fortuniones de Camero, testis*”).

<sup>875</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio II Colección diplomática*, documento 188.

<sup>876</sup> RABAL, Nicolás, “*España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, p. 194.

<sup>877</sup> En las Jornadas científicas Soria 1119 celebradas los días 14, 15 y 16 de marzo de 2019 la doctora Asenjo afirmó que Mercedes Molina Ibáñez aseguraba que el suelo soriano tardaba ocho años en estar de nuevo disponible para el cultivo. Mucho parece, pero no cabe duda de que no es muy fructífero. No he podido localizar la obra.

ofreció su ayuda militar gratuita a cambio de la tenencia del territorio ocupado por su yerno, y quizá pudo haber ocurrido lo mismo en Zaragoza, porque poco parece que se le hubiera retribuido entregándole las casas que su hija María donó, cuando murió el guerrero, a la Orden del Hospital<sup>878</sup>. Su presencia en la conquista de esa localidad queda de manifiesto por la mención que a él se hace en un documento allí expedido el día 18 de diciembre de 1118, por el que Alfonso I de Aragón y Pamplona otorga a los habitantes de Zaragoza el fuero de los infanzones de Aragón que carecen de honor de señor<sup>879</sup>.



Mapa 2.- Expansión de los Lehet desde su tenencia en Huarte hasta Soria sobre el plano facilitado por Google Maps. La distancia entre esos lugares es de unos 137 kilómetros en forma directa. Son de observar los lugares que ocupan las localidades de Calahorra, Alfaro, Tudela y Tarazona. La ubicación de estas dos últimas indican con claridad el interés de dicha familia en que fueran tomadas por Alfonso I de Aragón y Pamplona.

No se conoce en qué fecha se asentaría Íñigo en el alto Duero, pero pudo ser a comienzos o mediados de la segunda década del siglo XII, lo que permitiría que Alfonso repudiara a Urraca en Soria como dice Jiménez de Rada<sup>880</sup>. No es que la opinión del arzobispo de Toledo, que era nieto de Sancha, hija de un noble de la zona de Almazán, sea irrefutable, ya que, como testigo de muchos hechos históricos y, en ese sentido, debe ser entendido como una fuente, pero de este seguro que no lo fue (ni siquiera había nacido para entonces) y, por tanto, su afirmación debe ser entendida como cualquiera otra hecha por quien vierte sus opiniones sobre un hecho, es decir, que sólo puede ser aceptada en base a sus fuentes. Y el arzobispo no alega sobre esta afirmación fuente alguna. Sin embargo, la noticia ha gozado de tal fortuna que no sólo la han aceptado casi todos, sino que algunos autores han llegado a datarla en 1114<sup>881</sup>. Las consecuencias, para el tema que nos ocupa, podrían ser aplastantes. Si se admitiera dicha afirmación alguien podría

---

<sup>878</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (número 1 a 319)*, documento 229, correspondiente a 1133: “Ego Maria habui unam hereditatem in Saragoça de meo patre de seniore Exemen Fortuniones de Laet, et do eum (sic) pro anima de Lopp Enechez qui fuit meo seniore ad Hospitale de Iherusalem.” Entre los testigos de la donación está Pedro Taresa, que era sobrino de García Kaxal (cfr. LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (número 1 a 319)*, documento 226).

<sup>879</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del Valle del Ebro (1-319)*, documento 57 y LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 90. El original del documento se ha perdido y sólo se conserva un traslado de una copia inserta en la confirmación hecha por Pedro III, pero ninguno de los autores citados en esta nota califica de falso el documento.

<sup>880</sup> FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España*, p. 266.

<sup>881</sup> Como afirma expresamente MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 102, con cita de la Crónica de San Juan de la Peña, en la edición de Ubierto Arteta, de la biografía del Batallador de Lacarra y del estudio de Really sobre doña Urraca (ninguno de los cuales señala esa fecha).

entender que Soria hubiera sido poblada o tomada por Urraca o constante el matrimonio entre ésta y Alfonso, salvo que se admita mi hipótesis de que, quien se asentó allí fue Íñigo López y lo hizo de hecho, porque la sanción jurídica, consistente en la concesión de la tenencia del territorio, no llegó hasta marzo de 1119, cuando ya Alfonso y Urraca no estaban unidos por vínculo alguno. Muchos autores se han basado en la afirmación del arzobispo, como la *Crónica General de España*<sup>882</sup>, Zurita<sup>883</sup> (respecto del que el padre Moret indica que cometió graves errores precisamente por seguir a Jiménez de Rada<sup>884</sup>), Sandoval<sup>885</sup>, Juan Briz<sup>886</sup>, Villa Prieto<sup>887</sup>, que sigue en muchos aspectos la obra de Jiménez de Rada<sup>888</sup>, o Galo Sánchez, autor de una excelente transcripción del Fuero de Soria, que data la entrega de Urraca a los castellanos en Soria en 1111<sup>889</sup>, seguramente al considerar simultáneas la del repudio y el conocimiento de la declaración de nulidad del matrimonio. Documentos coetáneos a los hechos, como la *Historia Compostelana* no reflejan ese repudio ni citan, siquiera, a Soria<sup>890</sup>, pero la historiografía actual también parece haber tomado partido en consideración la opinión del arzobispo, aunque cada autor la interpreta a su modo. Mientras Lacarra entiende que fue en fecha desconocida<sup>891</sup> Lema

---

<sup>882</sup> MENÉNDEZ PIDAL, Marcelino, *Primera Crónica General o sea Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y es continuada bajo Sancho IV en 1289*, p. 646.

<sup>883</sup> Jerónimo (unas veces escrito con “J”, otras con “G”) Zurita es uno de los principales historiadores españoles del siglo XVI y, según DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Colección documental de Pedro primero de Castilla 1150-1369 I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultural, 1997, p. 7, “el iniciador de una historia científica”. Escribió, entre otros, *Los cinco primeros libros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, donde declara que sigue al arzobispo y recoge el repudio de Urraca en Soria (ff. 25r. y 30r.).

<sup>884</sup> MORET, José, *Investigaciones históricas de las antigüedades del Reyno de Navarra*, pp. 398-399.

<sup>885</sup> Cfr. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los Reyes de Castilla y de León D. Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Navarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sext. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras y otras antiguallas*, f. 112v. Insiste el autor en que Alfonso I de Aragón y Navarra, tras repudiar allí a Urraca, seguía en Soria y “los Caualleros Gallegos caminauan con el Infante para Leon, con acuerdo de juntarse allí con todos los Caualleros Castellanos, y Leoneses; y que el Infante don Alonso fuesse recibido por Rey, con general consentimiento de todos” Como sitúa estos hechos en 1111, los confunde. En cualquier caso, todos piensan que la repudió por su comportamiento poco fiel. La *Crónica de San Juan de la Peña* recoge la noticia de que Urraca tuvo un hijo con el Conde Gómez (ORCÁSTEGUI GROS, Carmen, “*Crónica de San Juan de la Peña (Versión aragonesa) Edición crítica*”, p. 461. No cabe duda de la fecundidad de la reina, que el propio Sandoval recoge (f. 111r) diciendo que “Se lo que dize el Arzobispo don Rodrigo lib.7. capit.2 y nació de la amistad de la Reyna con el Conde don Gomez vn niño, que se llamó Fernando Hurtado, y de este autor lo tomaron los que lo afirman” Aunque Sandoval duda de esta noticia y se muestra evidente parcial de esta reina.

<sup>886</sup> BRIZ, Juan, *Historia de la fvdnacion, y antigüedades de San Ivan de la Peña, y de los reyes de Sobrarde, Aragón, y Navarra, que dieron principio a su Real Casa, y procuraron sus acrecentamientos, hasta, que se vnio el principado de Cataluña, con el Reyno de Aragón, Zaragoza, Ivan de Lanaja y Qvartanet*, 1620, pp. 698-708.

<sup>887</sup> VILLA PRIETO, Josué, “La alabanza a Castilla en el Poema de Fernán González (ca. 1250). Su reflejo en os tratados bajomedievales”, en *Tiempo y sociedad*, número 9, 2012, pp. 23-62 (pp. 31-32), ISSN 1989-6883.

<sup>888</sup> MENÉNDEZ PIDAL, Marcelino, (publica), *Primera Crónica General o sea Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y es continuada bajo Sancho IV en 1289*, p. 646.

<sup>889</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, p. 230. Quizá una fecha en extremo temprana.

<sup>890</sup> Cfr. FALQUÉ, Emma, *Historia Compostelana*, Torrejón de Ardoz (Madrid), Ediciones Akal, 1994.

<sup>891</sup> LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, p. 61, “Entonces —la fecha exacta es desconocida— tendría lugar el repudio de la reina de que nos habla la tradición castellana recogida por Ximénez de Rada y la *Crónica de San Juan de la Peña*. Alfonso condujo a Urraca hasta Soria y la entregó a los castellanos, «porque no quería vivir en pecado con ella». Idéntica noticia recoge SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Chronica del ínclito Emperador de España, Don Alonso VII. deste nombre Rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro muy antiguo*

Pueyo afirma que no cree que se produjera allí esa entrega, pero sólo porque Soria era “una villa por entonces poco poblada”<sup>892</sup>. Y no sólo la historiografía, sino la tradición ha querido ver rastros de la presencia de Urraca en Soria, y Zamora Lucas recoge una leyenda y una nota erudita de Mariano Granados que así lo cuentan<sup>893</sup>, y Aguirre lo afirma como cierto<sup>894</sup>.

Sin embargo, sí creo que puedo establecer, aunque por vía de hipótesis, cuándo fue la primera vez en que se cita a Íñigo como señor de Soria y la situación que se deriva del conocimiento de esa mención. Se trata de un documento por el que Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Guillermo, obispo de Pamplona (1116-1122)<sup>895</sup>, la iglesia de Santa María Magdalena de Tudela, con pertenencias, diezmos, parroquia, baptisterio y demás, como muestra de agradecimiento y quizá en pago por la ayuda que había prestado dicho prelado en la toma de Tudela, en la de Zaragoza y en el propio asedio de Tarazona (“per laborem et seruicium quod michi predictus episcopus fecit in obsessione Cesarauguste, Tutule et Tirasone, in cuius videlicet obsessione istud donum feci et hanc cartam firmaui..”)<sup>896</sup>. En el escatocolo de dicho documento figuran como testigos “Eneco Lopez de Soria (et) senior Semen Fortuniones de Leeth”. El documento carece de data crónica, que creo puede fijarse en el 13 de marzo de 1119 por las razones que expongo a continuación.

Muchos autores, sin concretar la fecha, mantienen que Tarazona se tomó a continuación de Tudela, entre los que cabe citar a Canellas, Ferrer Mallol, Lacarra<sup>897</sup> o el

---

*escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo Emperador, y otros*, p. 7, aunque este autor recoge también que fue “mientras el Rey de Aragón estaua en Soria” y sitúa la acción en 1111. GRASSOTTI, Hilda, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla, tomo segundo, la recompensa vasallática*, Spoleto, Centro italiano di Studi sull’alto medioevo, 1969, en cuya página 650 hace constar que Urraca reclamó tras esto, a todos los nobles castellanos, que le entregaran las tenencias que tenían del aragonés, hasta entonces reinante con ella en Castilla. También recoge la fecha de 1114 PÉREZ MARTÍN, Antonio, “El fuero de Soria y el Derecho Común”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 119-135, seguramente extraída de la afirmación de SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, pp. 230-231) aunque este autor supone que dicho repudio se realizó en Soria en 1111 (p. 230).

<sup>892</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, p. 288.

<sup>893</sup> ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, Soria, Imprenta las Heras, 1984 (2ª edición), pp. 197-205. Mariano Granados asegura en él que el torreón formaba parte del antiguo palacio de Fernán Núñez, cercano al edificio que hoy es la Audiencia, que pertenecía a la familia Beteta y que se quemó en el siglo XVII. Según él, la tradición recogía que en el último piso de ese torreón había estado prisionera por Alfonso, su marido. Juste Garcés escribió la leyenda. Leyenda y nota se publicaron en la prensa periódica de Soria, la primera en *Recuerdo de Soria*, 1897, segunda época, número 6, pp. 19-22 (contiene una fotografía de la torre) y la segunda en la revista quincenal ilustrada *Soria*, número 9, Madrid, 5 de junio de 1924, pp. 7-8.

<sup>894</sup> AGUIRRE, Lorenzo, “Hechos y cosas notables de Soria”, en *Recuerdo de Soria*, (1881), p. 15 “Todavía se conserva en Soria, en el antiguo palacio titulado de Suero de la Vega, hoy posada de la Gitana, la torre donde Doña Urraca estuvo encerrada por orden de su regio esposo; y cerca de sus almenas, la fuerte reja desde la cual hizo la prisionera á sus caballeros la señal convenida para salvarla”.

<sup>895</sup> Electo en el cargo en abril de 1116, siéndolo su sucesor en 1122.

<sup>896</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 93.

<sup>897</sup> Según LACARRA, José María, *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*, p. 82 señala cómo Alfonso I de Aragón y Navarra fue sobre Tarazona nada más tomar Tudela, el 25 de febrero de 1119.

propio Lema Pueyo<sup>898</sup>. Siendo así, podría ser el 13 de marzo de 1119 la primera vez en que se escribiera el nombre de Soria<sup>899</sup>, como trataré de demostrar a continuación.

Una vez rota definitivamente toda relación con Urraca, y tras reunificar el reino de Pamplona con el de Nájera, Alfonso I de Aragón y Pamplona continuó con sus acciones guerreras contra los musulmanes peninsulares<sup>900</sup>, acciones que pudieron comenzar en 1117, si se considera verídico el documento datado a 6 de julio de ese año<sup>901</sup>. En septiembre de 1117 se cita como tenente de Soria a Íñigo López, en un documento que Lema Pueyo considera muy manipulado<sup>902</sup>. No ayuda mucho a despejar la duda sobre si

---

<sup>898</sup> Cfr. CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “Tarazona y sus gentes en el siglo XII”, p. 29; LACARRA, José María, *Colección Diplomática de Irache, volumen I (958-1222)*, nota en p. 135; FERRER MALLOL, María Teresa, “La capitulación de Borja en 1122”, en *Aragón en la Edad Media*, número 10-11, 1993, pp. 269-279, (p. 269) y LEMA PUEYO, José Ángel, “El itinerario de Alfonso I 'El batallador' (1104-1134)”, p. 344).

<sup>899</sup> Coincidiendo con el día justo anterior a la fecha de inicio de las Jornadas de Soria 2019, organizadas en esa localidad por el Excmo. Ayuntamiento de Soria, y dirigidas por D. Carlos de la Casa y D. José Antonio Martín de Marco, lo que daría a estas jornadas pleno sentido de festejo de los 900 años de la aparición de Soria en la historia.

<sup>900</sup> Cfr. UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. La formación territorial*, p. 143: “A partir de ahora {se refiere a 1108} la reconquista aragonesa quedó paralizada, ya que Alfonso I el Batallador tuvo que dedicarse a los problemas políticos ultra pirenaicos y luego a los de Castilla motivados por su matrimonio con la reina Urraca”. A continuación, cuenta cómo el Batallador se dirigió a Zaragoza en 1110 (al ser destronado Abd al-Malik por los almorávides, que entraron en Zaragoza el 31 de mayo de 1110) pero los almorávides de Murcia apoyaron a los que habían tomado Zaragoza y Alfonso se tuvo que retirar, lo que hizo que la toma de Zaragoza se retrasara hasta 1118. Destaca este autor que el Zaragoza estaba tan tranquila respecto a los cristianos que, incluso, estuvo un tiempo sin gobernador (p. 149). Aunque RECUERO ASTRAY, Manuel, “El Reino de León durante la primera mitad del siglo XII, p. 11, indica que, tras el fracaso de su matrimonio, Alfonso el Batallador retuvo mucho más territorio de Castilla que el que “podría haber reclamado como rey de Navarra”, no le queda otro remedio que reconocer que Alfonso se centró, tras ese fracaso matrimonial, en la defensa de sus propios dominios.

<sup>901</sup> Transcrito en LACARRERA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 6. Aunque figura datado en 1089, esa fecha corresponde a la de la donación realizada por Sancho Ramírez, padre de Alfonso el Batallador. En la confirmación de Alfonso se puede leer “Ego Anfusus [...] laudo et confirmo uobis domno Stephano [...] testes huius donacionis [...] Facta carta Era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.L<sup>a</sup>.V<sup>a</sup>. Data carta per manu Garsias Lones die dominico. II<sup>o</sup>. in iulio in Cine Eia”. En este sentido sería probatorio de la presencia de Alfonso I de Aragón y Pamplona el día 7 de julio (segundo domingo de ese mes) de 1117, en la puerta Cinejeia (en las cercanías del antiguo “tubo” zaragozano, hoy zona peatonal de amplio espectro gastronómico cercano a la basílica del Pilar). Este documento lo incluye también LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 85, quien lo data a 14 de julio de 1118, aunque en el documento figura “Facta carta Era M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. L<sup>a</sup>. V<sup>a</sup>.”, es decir, en 1117 (si a la Era de 1155 se le restan 38 años). El transcriptor explica que retrasa en un año la datación porque “esta confirmación de Alfonso I encaja mejor en el transcurso del asedio de Zaragoza y no un año antes. De hecho, cuando en 1121 el obispo Pedro de Zaragoza lleve a efecto, por deseo real, esta donación de la iglesia de las Santas Masas al obispo de Huesca se fijará como causa la contribución de éste último a la continuación del sitio en un momento crítico, cuando muchos pretendían abandonarlo (P. HUESCA, Teatro histórico, t. VI, p. 452 - 453). Puede situarse ese momento crítico en torno a junio de 1118 (cf. UBIETO ARTETA, *Historia de Aragón. La formación territorial*, p. 151 - 152) y esta confirmación está datada en julio.”. Sin embargo, no hay razón alguna para dudar de la fecha del documento, y que las acciones de Alfonso el Batallador sobre Zaragoza hubieran comenzado en 1117 (basado en documentos existentes como este) y no en 1118 (basado en hipótesis de trabajo).

<sup>902</sup> Cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 82, quien indica que el escatocolo (donde figura Íñigo López como señor de Soria y de Burgos) figura así en los traslados realizados por el notario Pedro de la Torre el 4 de enero de 1498 y el hecho por el mismo notario el 27 de septiembre de 1501. El transcriptor indica las razones por las que cree que existe manipulación: “El documento, tal como está redactado, plantea serios problemas. En primer lugar, cronológicos, pues Tudela no fue tomada hasta 1119, mientras que la carta está datada en 1117. En segundo

Alfonso I de Aragón y Navarra estaba cercando Zaragoza ya en 1117 el documento otorgado por éste en Cabia (Burgos)<sup>903</sup> ni la ausencia de documentos otorgados entre el último indubitado otorgado antes de la toma de Zaragoza (marzo de 1117 en Sieso<sup>904</sup>) y el primero indubitado otorgado tras la misma (18 de diciembre de 1118, cuando Alfonso I de Aragón y Navarra entró en la Aljafería<sup>905</sup>).

En cualquier caso, lo cierto es que Alfonso retomó sus acciones sobre el reino de Zaragoza atacando la ciudad más importante de éste, la propia Zaragoza. donde consiguió entrar el 18 de diciembre de 1118<sup>906</sup>. También conquistó Tudela a comienzos del año siguiente y, poco después, tomaría Tarazona. Así lo piensan, como he dicho más arriba, gran parte de los estudiosos de las acciones militares de la época, como Codera, Canellas, Ferrer Mallol, Lacarra o el propio Lema Pueyo<sup>907</sup>. La cronología de la toma podría ser la siguiente: Lacarra fijó la toma de Tudela el 22 de febrero de 1119<sup>908</sup>. El febrero de dicho

---

lugar, diplomáticos e históricos. En efecto, es anómala la titulación del “Batallador” como “rex Aragonie et Nauarre” y más inusual todavía la mención en el escatocolo como “regnante” en “Irunya” y “Nauarra”, superponiendo en este último caso dos modos distintos de llamar al mismo reino. Resultan, por lo demás, sospechosas las alusiones a los legendarios fueros de Sobrarbe y la prolija y detallada enumeración de almunias y aldeas del término de la villa. De las autoridades citadas en el escatocolo el obispo Pedro de Pamplona, fallecido en 1115, es claramente anacrónico y extraña la alusión al teniente tudelano Ramiro Sánchez, que no está documentado por fuentes más fiables. No cuadran con la fecha de 1117 ni los obispos de Zaragoza y Tarazona, ni los señores de esas dos ciudades, ni los de Ricla y Estella (estos dos últimos, Ato Orella y Pedro Tizón, no aparecen en esos cargos hasta 1124). De haber algún fondo histórico fiable en esta elaboración documental, habría que suponer la existencia de una carta primitiva concedida por Alfonso I a los pobladores cristianos de Tudela en 1119 o en años inmediatamente posteriores y que luego fue manipulada. Este texto hipotético sería quizá similar en su contenido a la carta puebla de Zaragoza de enero de 1119”. Lacarra no lo transcribe en LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319) por Jose María Lacarra*, por lo que es de imaginar que, o no lo conoció, o no le pareció un documento auténtico.

<sup>903</sup> Cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 - 1134)*, documento 83: “Facta uero hanc cartam donationis era M.C.L.VI., die Apparicionis Domini, apud uillam et castrum quod uocitantur Kabia”. Lema califica de falso el datado en 19 de mayo de 1118 (documento 84), por entender que “El documento aparte de presentar un tenor diplomático absolutamente inusual dentro de las cartas de Alfonso I, es una copia casi literal de la donación que hizo la reina de Castilla, Urraca, de esos mismos bienes y en esa misma fecha al monasterio de Oña (cf. ALAMO, Colección diplomática de Oña, t. I, p. 182 - 184, n. 147). No figura en LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319) por Jose María Lacarra*.

<sup>904</sup> Cfr. LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 52 y LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 - 1134)*, documento 81.

<sup>905</sup> Cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 - 1134)*, documento 87 y LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 52.

<sup>906</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Historia de España I De los orígenes a la Baja Edad Media, segunda parte*, Madrid, Revista de Occidente SA., 1952 (cuarta edición 1968), p. 417.

<sup>907</sup> Cfr. CODERA, Francisco, *Decadencia y desaparición de los almorávides de España*, Zaragoza, Tipografía de Comas Hermanos, 1899, p. 13; CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “Tarazona y sus gentes en el siglo XII”, pp. 27-47; LACARRA, José María, *Colección Diplomática de Irache, volumen I (958-1222)*, nota en p. 135; FERRER MALLOL, María Teresa, “La capitulación de Borja en 1122”, en *Aragón en la Edad Media*, p. 269 y LEMA PUEYO, José Ángel, “El itinerario de Alfonso I 'El batallador' (1104-1134)”, p. 344. De hecho, Lema sitúa el documento recogiendo la donación mencionada como emitido en la primavera de 1119 (LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 - 1134)*, documento 93).

<sup>908</sup> LACARRA, José María, “La fecha de la conquista de Tudela”, en *Príncipe de Viana*, año 7, número 22, 1946, pp. 45-54 (pp. 52-54) concreta la fecha al 22 de febrero de 1119, como recoge CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “Tarazona y sus gentes en el siglo XII”, p. 29.



año, al no ser bisiesto, tuvo 28 días<sup>909</sup>. Aunque Lema Pueyo entiende que quizá Alfonso I de Aragón y Pamplona pasó en Tudela el mes de marzo<sup>910</sup>, lo cierto es que mucho más razonable pensar que el monarca no esperaría tanto tiempo dejando Tarazona en manos musulmanas. Entiendo que es más razonable pensar que el rey, para disponer sobre la reorganización de la plaza, permaneció en la población el día en que se tomó (viernes 22 de febrero) y los cuatro siguientes, uno de ellos que, posiblemente, dedicó al Señor (el día 24 de febrero de 1119 fue domingo). El día 27, por tanto, es bastante probable se dirigiera a Tarazona, que estaba a pocos kilómetros al sur de Tudela, porque no parece razonable suponer que se dejara una tan poderosa fortaleza en poder de musulmanes, ya tomadas Zaragoza y Tudela. Ese mismo día comenzaría el sitio e intimaría a los defensores de Tarazona para que se rindieran y entregaran la plaza. Siguiendo la costumbre que parece era común entonces se otorgaría un plazo de quince días para rendirse si no se recibía auxilio, como se recoge en la Historia Compostelana que las tropas de Alfonso habían otorgado el mismo plazo al castillo de Burgos<sup>911</sup> y parece afirmarlo también Lacarra<sup>912</sup>. El martes 14 de marzo, ante la falta de auxilio militar, Tarazona se rendiría. El 13 de marzo, día anterior a la rendición, Alfonso, al que supongo ya sabedor de que la ayuda no llegaría, recompensaría a quienes le habían ayudado, otorgando diversos favores y recompensas, algunas de las cuales se reflejarían por escrito -como la donación que he citado, en favor de Guillermo, obispo de Pamplona (1116-1122)<sup>913</sup>, de la iglesia de Santa María Magdalena de Tudela<sup>914</sup> con sus pertenencias, en agradecimiento (y quizá en pago por la ayuda que había prestado dicho prelado) por su presencia en la toma de Tudela, en la de Zaragoza y en el propio asedio de Tarazona (“per laborem et seruicium quod michi predictus episcopus fecit in obsessione Cesarauguste, Tutele et Tirasone, in cuius videlicet obsessione istud donum feci et hanc cartam firmaui”- en cuyo escatocolo figuran como testigos “Eneco Lopez de Soria (et) senior Semen Fortuniones de Leeth”<sup>915</sup>, quizá prometido el día anterior, domingo, pero muchas de sus disposiciones se emitirían de forma verbal<sup>916</sup>, de ahí que no se conserven copias. Dichas disposiciones podrían ser anteriores al escrito (es decir, que se hubieran tomado antes de redactarlo), entre los que figuraría la concesión de la tenencia de Soria a favor de Íñigo López, de donde resulta razonable su mención como tal en el documento de donación, y esa disposición también se haría el día 13 de marzo. Para entonces ya existiría de hecho Soria, y pasaría a tener “vida jurídica” con fecha de ese día, siendo el documento de donación referido la primera

---

<sup>909</sup> CAPELLI, Adriano, *Cronología, Cronografía e Calendario perpetuo, dal principio dell’Era Cristiana al giorni nostri, tavole cronologico – sincrone e quadri sinottici per verificare la date storische*, Milán, Ulrico Hoepli editor, 1930 (2ª edición), p. 52.

<sup>910</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, p. 143.

<sup>911</sup> FALQUÉ, Emma, *Historia Compostelana, introducción, traducción, notas e índices de Emma Falqué*, Madrid, Ediciones Akal, S.L, 1994, pp. 211-216.

<sup>912</sup> LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, p. 70. En el mismo sentido LEMA PUEYO, José Ángel, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Zarautz (Guipúzcoa), Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, 1997, p. 129, donde indica que así supone que se hizo en Zaragoza y LEMA PUEYO, José Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, p. 282, donde recuerda que era lo habitual en la época.

<sup>913</sup> Electo en el cargo en abril de 1116, siéndolo su sucesor 1122, luego murió antes de esa fecha.

<sup>914</sup> En cuya toma habían intervenido, entre otros, Açenar Açenariz y Frango Garçeyz, y se habían nombrado cargos, como el çabaldemina de dicha localidad, cargo que recayó en Eximino Blasquiz, siendo nombrado Ato Fortungones merino en ella (cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 92).

<sup>915</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 93.

<sup>916</sup> De ahí que en algunos documentos se exprese “sunt auditores”, como figura, entre otros, en el recogido por LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 149, pp. 161-162.

vez que se citara por escrito a Íñigo López y a dicha localidad, a pesar de que se ha venido entendiendo que la primera vez que aparece el nombre de “Soria” en la historia fue en el documento expedido el día de Santa Lucía (13 de diciembre) por Alfonso I de Aragón y Pamplona, en Pedraza de la Sierra, Segovia, donde este monarca declara reinar “Dei gratia in Aragon et in Pampilona atque in Superarbe siue in Ripacurcia atque in Castella Bielga siue in tota Strematura usque ad Toleto et Dei gratia in Çaracoça et in Tutela usque ad Morella et in mea populacione quod dicitur Soria”<sup>917</sup>.

Así parece deducirse también de la evidente desvinculación de hecho que Alfonso I de Aragón y Pamplona mantuvo con Soria y que, para mí, es clara muestra de que entendía que la había poblado de hecho otro. En prueba de este aserto cabe alegar que sólo consta que Alfonso estuvo en Soria en una ocasión, el 11 de mayo de 1132, cuando donó al hospital de Santa María de Somport “unam hereditatem in mea propria serna, in Soria, quam ego populauí cum Deo auditorio, ultra illum pontemuna heredad”<sup>918</sup>. La frase “cum Deo auditorio” podría entenderse en el sentido de que el acto jurídico de la “población”, que para mí fue el mismo que el de entrega de la tenencia a Íñigo, fue verbal. Tampoco resulta muy llamativo el escaso interés del monarca en visitar Soria, porque parece que Alfonso no tenía mucho interés en los territorios al oeste de Zaragoza, salvo para declarar dichas tierras como sometidas a él<sup>919</sup> y que guardaran las “espaldas” de sus territorios. De ahí que sea presumible que aprovechara el establecimiento de gentes a él sometidas en esos lugares, algo que no le suscitaba ningún tipo de problema ni le costaba medios económicos de los que siempre andaba corto. De hecho, Alfonso I de Aragón y Pamplona, que no había sido educado para ser rey, demostraba un evidente interés por luchar contra los musulmanes y parece que su intención, siempre, fue viajar a Jerusalén para recobrar los Santos Lugares. Tras la toma de Zaragoza, dirigió sus operaciones hacia el sur este, como señala Zurita<sup>920</sup>, y resulta evidente que allí sí que había musulmanes, constando su presencia física en la “población” de otras localidades, como ocurre en zonas como el área de Marcilla o de Monzón, que recoge expresamente Lema<sup>921</sup>.

Tampoco extraña que algunas decisiones de familias navarras condicionaran el gobierno de sus reyes. Lapeña Paul ya indicaba, como he señalado más arriba, que algunas familias navarras podían haber influenciado, en forma determinante y siguiendo sus intereses, el reparto del reino de Pamplona/Nájera tras el asesinato de Sancho el de Peñalén. Por otra parte, la contribución con tropas y efectivos militares para obtener un beneficio distinto al botín se documenta, incluso, mucho tiempo después de los hechos

---

<sup>917</sup> Ibidem, documento 96.

<sup>918</sup> Ibidem, documento 252.

<sup>919</sup> Consta que Alfonso I de Aragón y Pamplona sujetó a su poder la zona occidental de Navarra, es decir, el reino de Nájera y las Vascongadas, donde ya se menciona como rey (sin unir su nombre al de Urraca) antes de las Paces de Támara (cfr. RODRIGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo, Ildefonso Rodríguez de Lama*, Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976, documento 86 de 21 de abril de 1126, donde se declara “Regnante rege Aldefonso in Aragonie et in Nauarra et in Carrione et in Burgos et in Nazara et in Calahorre et in Tudella et in Cesaraugusta et in Calataiub”. El documento es desconcertante por el uso de la palabra “Nauarra” nada habitual, pero es muestra de que Alfonso I el Batallador se había mantenido como rey en esos territorios. En 1129 seguía reinando “de Bilforato usque Murella” (documento 94) o “de Barbastro usque Uilliforato” (documento 97).

<sup>920</sup> Cfr. ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, f. 31r. “después que vuo conquistado la Celtiberia, entró con muy poderoso exercito en el reyno de Valencia”.

<sup>921</sup> LEMA PUEYO, Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona*, pp. 236-238.

que aquí se citan, como recoge González<sup>922</sup>, por lo que no resulta extraordinario que Jimeno Fortuñones de Lehet se hiciera pagar en esa otra forma, algo que, como señala Lema Pueyo, ya se había hecho por Sancho Ramírez cuando se tomó Estada<sup>923</sup>. De hecho, Ángel Canellas refiere cómo Alfonso pagó en especie en algunos casos, como ocurrió con Fortún Garcés, a quien pagó su ayuda en la toma del valle medio del Ebro con el señorío de Daroca<sup>924</sup>. Eso era algo que conocía bien Jimeno Fortuñones de Lehet, que había acompañado al rey en muchas ocasiones, como cuando se juraron los pactos entre Alfonso el Batallador y los moros de Tudela, en marzo de 1119<sup>925</sup>.

Fijado lo anterior, es razonable pensar que, al comenzar la campaña de Zaragoza ya Alfonso hubiera acordado con Jimeno Fortuñones de Lehet que éste le acompañaría y aportaría tropas y pertrechos militares a la acción militar y a cambio el monarca retribuiría su ayuda confirmando la tenencia de parte de los territorios al oeste de Tarazona a su yerno Íñigo López, quien se ocuparía de defenderlos y gobernarlos. Al objeto de fijar la zona y favorecer la residencia en ella Alfonso I de Aragón y Pamplona confirmó a la nueva localidad un fuero en marzo de 1120, fijando los términos (“de Tarazona a Calahorra, Ocon, San Millán de la Cogolla, Lara, Lerma, Valdeavellano, Peñafiel, Segovia, Madrid, Oreja, Molina y Calatayud, para acabar de nuevo en los límites del territorio de Tarazona<sup>926</sup>) y concediendo algunas exenciones en favor de los que acudieran a asentarse allí. Dicho fuero, el reconocimiento en un documento de 1127 por el que Alfonso VII donaba esa localidad y sus aldeas a la diócesis de Sigüenza, de que Soria había sido recientemente poblada sin indicar por quién; la falta de constatación de que el Lehet recibiera algún tipo de recompensa por su intervención en la toma de Zaragoza, Tudela y Tarazona<sup>927</sup> (aunque, quizá, recibió las casas que he citado más arriba, escasa retribución, en cualquier caso), y el nombramiento del hermano de Íñigo, Fortún, como tenente de Soria cuando Íñigo murió en la acción de 1125/1126, entiendo que son razones que ayudan a considerar una hipótesis razonable la existencia de dicho pacto.

El original del fuero que Alfonso I de Aragón y Pamplona dio a Soria en marzo de 1120 nunca se ha encontrado (aunque sospecho que se encuentra en el archivo de la Catedral del Burgo de Osma, como desarrollaré en el apartado referente al Fuero de Soria), por lo que no puede asegurarse que ese territorio fuera realmente el que Alfonso quiso darle y quizá deba entenderse como un área de expansión “nuclearizada” por la nueva población llamada Soria. Con ese amplio alfoz, que no contiene límites territoriales exactos sino que se expresa por ser frontera con lugares donde no reina Alfonso (San Millán de la Cogolla, Lara, Lerma, Valdeavellano, Peñafiel, Segovia, Madrid, Oreja) junto a otros que sí están sometidos a él o prevista su conquista (Tarazona, Calahorra, Ocón, Calatayud), hacen que la nueva población llamada Soria limite con la Navarra que había reintegrado Alfonso (la que tuvo García, el hijo de Sancho III o, al menos, la que tuvo Sancho el de Peñalen), y otros territorios sometidos o en trance de serlo al mismo

---

<sup>922</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III I Estudio*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980.

<sup>923</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*.

<sup>924</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “Tarazona y sus gentes en el siglo XII”, p. 37.

<sup>925</sup> MUÑOZ Y ROMERO, Manuel, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 415-417, aunque data en 1115. Más exacta es la datación en LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 91.

<sup>926</sup> SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VI. Año de 1143”, p. 586.

<sup>927</sup> SANZ ARTIBUCILLA, José María, *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona*, Madrid, Talleres Estanislao Maestre, MCMXXIX, 1929, capítulo XV, pp. 243-254.

rey ( Molina -sometida por Alfonso en 1128-, Oreja – en poder de los musulmanes, que Alfonso VII tomó en 1139<sup>928</sup>- y Calatayud). Algunos de esos conjuntos de villa y tierra se conocen, como ocurre con Ocon, lugar cercano a Calahorra y Arnedo que se extendía entre Alcanadre, Ausejo y Tudelilla, Arnedillo, Robres y Jubera y contenía los términos de Ocón propiamente dicho, Aldealobos, Corera, Galilea, Los Molinos, Oteruelo, Pipaona, el Redal, las Ruedas de Ocon, San Julián y Santa Lucía, aunque no todos estos lugares estaban poblados por entonces<sup>929</sup>. Otros, seguramente, están citados para expandirse hacia ellos. Algunos nunca formaron parte del alfoz de Soria (como es el caso de Andaluz, con fuero desde 1089, que le concedió Gonzalo Núñez, un Lara<sup>930</sup>), y otros, sobre todo a occidente, fueron absortos por otros poderes. En cualquier caso es razonable que se fijara, aunque fuera de forma aproximada, el territorio conferido en tenencia a Íñigo López. El problema seguramente tiene origen en el hecho de que el original del fuero no se ha encontrado, y todo lo que se sabe de él es por un traslado parcial y quizá interesado, que se remitió desde Osma, según informa Minguella, único en que se cita a Íñigo López como mayordomo del rey. Según este autor, en 1268 se formó un código de 78 páginas con dicho traslado y otros documentos e investigaciones, para determinar los derechos de la diócesis de Osma sobre los lugares de Monteagudo y Serón, que le discutía la diócesis de Sigüenza. Al final no se usó casi nada de lo que contenía el código, porque llegaron a un acuerdo en Huerta<sup>931</sup>. En las Jornadas sobre Soria 1119, celebradas en esa localidad en 2019, el prestigioso investigador de Historia del Derecho Sr. Porrás puso en duda la autenticidad de dicho fuero<sup>932</sup>, aunque supongo que se refería al fragmento y que no tendría en cuenta el más que posible “interés” con que se redactó el traslado enviado desde Osma.

Las afirmaciones que he realizado más arriba, aunque no pueden ser probadas en su totalidad, entiendo que son bastante razonables y pueden constituir una fundamentada hipótesis de trabajo. Además de ellas, el hecho de que Íñigo figure en los documentos como tenente de Soria durante los años 1120 a 1125 avala, a mi juicio, la veracidad del aserto de ser este personaje el primer tenente de esa localidad<sup>933</sup>. No hay duda de que Íñigo casó con María de Lehet, la hija de Jimeno Fortuñones de Lehet, porque lo reconoce ella misma en un documento todavía existente, donde indica que estuvo casada con él y con Lope Íñiguez de Borobia<sup>934</sup>. La última mención en que se recoge el nombre de Íñigo López como señor de Soria figura en el documento expedido en Plasencia de Jalón, el 25 de septiembre de 1125<sup>935</sup>. En él se cita también a Alfonso I de Aragón y Pamplona y se menciona que comenzaba la acción sobre Andalucía (“Facta

---

<sup>928</sup> RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, Burgos, Editorial la Olmeda SL, 2003, p. 214.

<sup>929</sup> GARCÍA PRADO, Justiniano, “La villa y Tierra de Ocón”, en *Berceo*, número 31, 1954, pp. 201-214 (p. 209).

<sup>930</sup> FERNÁNDEZ MARTÍN, Pedro, “El fuero de Andaluz dado en Burgos en 1089”, en *Celtiberia*, 1972, pp. 235-249 (p. 235).

<sup>931</sup> Cfr. MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, p. 33.

<sup>932</sup> Cfr. PORRAS ARBOLEDA, Pedro Andrés, “Soria, Cabeza de Extremadura. Su configuración territorial: su término y demarcaciones según el Fuero Breve de 1120” en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio, *Soria 1119*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 279-303.

<sup>933</sup> Cfr. SORIANO CALVO, Gilberto, “Señores de Soria en el siglo XII”, en *Revista de Soria*, número 99, 2017, pp. 95-119.

<sup>934</sup> Archivo de la Catedral de Pamplona (ACP en adelante), documento I Episcopi 057, Colección Goñi Gaztambide y MORET, Joseph, *Annales del Reyno de Navarra*, tomo II, pp. 427-428.

<sup>935</sup> Aunque el nombre “Enneco Lopez” es bastante frecuente y aparece en otros documentos, no identifica a quien fue señor de Soria, como he desarrollado, más por lo menudo, en SORIANO CALVO, Gilberto, “Influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII. El caso de Soria”, en *Espacio, tiempo y forma, serie III medieval*, número 33, 2020, pp. 579-612.

carta in era M.C.LX.III., in mense septembrio, in uilla que dicatur (sic) Placença, die Sancti Micaelis Arkangeli, quando exiuit rex in illa / hoste de Hispania”)<sup>936</sup>. Alfonso estaba de vuelta de esa acción militar a mediados de 1126, como prueba el hecho de que expida un documento en Alfaro en agosto de ese año<sup>937</sup>, pero con él no regresa Íñigo ni se sabe que fuera depuesto como tenente de Soria, a pesar de que en 1127 figura en los documentos como tenente de Soria Fortún López. Entiendo, por tanto, que murió en la acción de Andalucía y que su esposa María pasó a ser viuda. Dado que Lope Íñiguez aparece por primera vez como señor de Borobia en un documento expedido por Alfonso en abril de 1127, en Entrena<sup>938</sup>, es razonable pensar que María pudo casar con Lope un par de años después de conocer la muerte de su marido, Íñigo López, a lo que da más fuerza tener en cuenta que Borobia está situada cerca de Tarazona y, por tanto, son tierras donde se podían expandir los Lehet.

Fallecido Íñigo le sucedió en la tenencia de Soria su hermano Fortún. Sin embargo, resulta algo más complejo fundamentar la relación de fraternidad entre Íñigo y Fortún, más allá de la identidad de apellidos que no demuestra sino que el padre de ambos llevaba el nombre, bastante común, de Lope.

La principal razón que me lleva a entender que la relación entre Íñigo y Fortún era la de fraternidad se basa en el argumento que expongo a continuación. Por el cartulario del Temple, que publicó Ubieta, se sabe que Fortún estaba casado con una Sancha, de la que hay noticias en varios lugares, como en la donación que ambos, juntos con sus hijos, hicieron a favor de Santa María de Niecebas y su abad, Raimundo<sup>939</sup>. Y es precisamente por el nombre de su esposa, Sancha, por lo que se puede probar que Fortún era hermano de Íñigo. Dicha Sancha nunca es citada como “Sancha de Lehet”, mientras que los hijos de Jimeno Fortuñones de Lehet son citados en muchos documentos como Martín de Lehet y María de Lehet. En 1136 Fortún fue beneficiario de la donación de la villa y castillo de Alfaro, que le entregó García el Restaurador. En dicho documento, cuya puesta por escrito pudo ser encargada por el mismo Fortún, según se desprende de la misma (“ipse me senior Fortunio Lopiz in supradicta Alfaro”<sup>940</sup>), se hace constar que la vinculación que unía a Martín de Lehet con Fortún consistía en que eran “cuñados”. En dicho documento se cita también a Sancha, pero no se establece ningún tipo de vinculación entre ésta y Martín. La palabra “cognato” no tenía entonces el sentido estricto con que se entiende hoy, sino el más genérico de “parientes” abarcando, por tanto, la relación de “concuñados”. Pero dicha relación de parentesco sólo podría darse porque una de tres razones, que fueran de la misma familia (de lo que no hay prueba alguna) o que, o bien Sancha fuera hermana de Martín y María de Lehet, o Fortún hermano del esposo de María de Lehet. Se podría pensar, como hace Remírez<sup>941</sup>, que lo más razonable sería que Sancha fuera hermana de

---

<sup>936</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 156.

<sup>937</sup> *Ibidem*, documento 162.

<sup>938</sup> *Ibidem*, documentos 173, entre otros.

<sup>939</sup> ARIGITA Y LASA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra tomo primero*, Pamplona, Imprenta provincial, MCM, documento 131, pp. 88-89.

<sup>940</sup> RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildfonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja Tomo II, documentos (923-1168) 2ª edición (corregida y aumentada)*, Logroño, Gobierno de la Rioja Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 112, pp. 183-184. En el texto se puede leer que García Ramírez dona el castillo y la villa de Alfaro a Fortún López “et uxori vestre dompna Sanga...”, y que domina “ipse me senior Fortunio Lopiz in supradicta Alfaro, don Martino suo cognato in Petra Alta et in illo Miraculo...”.

<sup>941</sup> REMÍREZ VALLEJO, Salvador, “Mujeres Templi. Cofradesas y donadas del Temple en el reino de Navarra (siglo XII)”, en *Príncipe de Viana*, número 273, 2019, pp. 93-114 (109)

Martín y María de Lehet e hija de Jimeno Fortuñones de Lehet, pero choca con el gran escollo de que en ningún documento se denomina “Sancha de Lehet”, mientras que tanto Martín como María se intitulan “de Lehet” en muchas ocasiones. Un caso concreto de esa falta de identificación de Sancha con la familia Lehet se puede encontrar en el apéndice documental con que Ubieta cierra su clásico artículo sobre cofrades aragoneses y navarros de la Orden del Temple. En él se cita a Martín de Lehet y a su hermana María, pero no se hace constar nada de la pertenencia a dicha familia de Sancha, que también se menciona en dicho apéndice<sup>942</sup>. Otro ejemplo de falta de identificación de Sancha con los Lehet estriba en que, en el documento dicho, se califica a Fortún de “cuñado” de Martín, pero no se dice nunca que Martín y Sancha fueran hermanos. Por lo tanto, la tercera de las vinculaciones razonables, derivadas del documento, es que Fortún López fuera hermano de alguno de los maridos de María de Lehet. Ésta, como se ha dicho más arriba, estuvo casada con Íñigo López y con Lope Íñiguez. A Fortún se le menciona en varios documentos junto a este segundo, pero nunca se dice que fueran hermanos. También avala esta interpretación el hecho algo circunstancial pero importante de que si Fortún hubiera estado casado con una Lehet se le citaría como cuñado de Lope Íñiguez en alguno de los documentos en que ambos comparecen juntos, cuando es más que probable que Lope estuviera casado con María<sup>943</sup>. Por tanto, la explicación más razonable de relación de “cuñados” entre Martín y Fortún es que éste segundo fuera hermano de Íñigo. Además, la relación familiar entre los López y los Lehet se mantuvo en el tiempo, porque consta que un hijo de Íñigo López y María de Lehet era tenente de un lugar característicamente sometido a los Lehet, Pedralta<sup>944</sup>. También Lope, hijo de Fortún y para esa época señor de Alfaro, es citado como testigo en un documento en que se cita la tenencia de Pedralta por Martín de Lehet<sup>945</sup> y actúa como testigo, años después, con relación a Niencebas<sup>946</sup>.

Entra dentro de lo posible que tanto Íñigo como Fortún fueran hijos de Lope Íñiguez, dado que Íñigo López tiene el mismo nombre que el conde de Vizcaya<sup>947</sup>. Esto estaría bastante en consonancia con las normas habituales sobre el uso de nombres en las Vascongadas, aunque parece evidente que el posible padre de ambos, Lope Íñiguez, prefirió usar el nombre de su suegro (Diego Álvarez), en lugar del de su padre, para

---

<sup>942</sup> UBIETO ARTETA, Agustín, “Cofrades aragoneses y navarros de la milicia del Temple (Siglo XII) Aspectos económicos”, en *Aragón en la Edad Media*, número 3, 1980, pp. 29-93. Ambos (Martín y María), son citados en la p. 55 asientos 43 y 44 del Cartulario del Temple, código 691, ff. 168r.-182r de la escritura número 422, guardado en el AHN “(043) Martín de Lehet [...] (044) Maria soror sua”, y a Sancha se le cita en la p. 62, asiento 178 del mismo texto “(178) Ego Sancia, uxor Fertun Lobeç de Soria”.

<sup>943</sup> Ambos son citados en el mismo documento en varias ocasiones (cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documentos números 200 (diciembre de 1128), 204 (1128, aunque Lema indica que es una falsificación), 206 (enero de 1129), 207 (enero 1129), 211 (septiembre 1129), 214 (noviembre 1129), etc.

<sup>944</sup> Así figura ya en noviembre de 1129 y en mayo de 1130, según los documentos números 214 o 226 recogidos por LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*. Habida cuenta que Íñigo López falleció en la campaña 1125-1126, Pedro tendría al menos trece o catorce años, aunque es bastante razonable que tuviera cerca de veinte.

<sup>945</sup> ALEGRÍA SUESCUN, David y PESCADOR MEDRANO, Aitor, Archivo General de Navarra (1134-1150), <http://hedatuz.euskomedia.org/6629/1/docs77.pdf>. para acceder por Internet, documento 2.

<sup>946</sup> MONTERDE ALBIAC, Cristina, *El Monasterio de Santa María de Fitero siglos XII-XIII.*, Zaragoza, Imprenta tipo línea (Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja), 1978, documento 16, pp. 370-371.

<sup>947</sup> También es posible que lo fuera de Lope López de Anardos, del que consta tenía un hijo llamado Fortún y una hija llamada Oria, según una donación en que da bienes también a Íñigo López, aunque sin motejarlo de hijo (MARTÍN DUQUE, Angel I. *Documentación medieval de Leire, (siglos IX a XII)*, documento 272, pp. 362-363).

denominar a su hijo mayor, Diego López, el conquistador de Haro<sup>948</sup>. Otros autores han buscado la línea genealógica en otros lugares<sup>949</sup> pero entiendo más adecuada la mía.

En cualquier caso, cuando murió Íñigo, es bastante razonable suponer que Alfonso nombrara teniente de Soria a Fortún, y como tal aparece ya en un documento datado en Huesca, en febrero de 1127<sup>950</sup>. Sin embargo, no consta que Fortún estuviera relacionado con la familia Lehet más allá de esa característica de conuñado de Martín y María de Lehet. El personaje estudiado parece que potenció más su propio círculo familiar, primero en Soria, como demuestra el hecho de que encargara a su cuñado Fortún Garcés la gobernanza del castillo de ese lugar<sup>951</sup>, y que el hijo de este último también apareciera vinculado con el Temple<sup>952</sup>. Sin embargo, los hijos de Fortún y de Sancha sólo son mencionados con relación a Alfaro y su zona de influencia, y parece que su cuñado también se desplazó a ella, si es el mismo Fortún Garcés que aparece en un documento expedido en Calahorra el 22 de abril de 1145<sup>953</sup>.

A la muerte de Sancha, Fortún casó con una Lara, Elvira Pérez, hija de Pedro Núñez de Fuentearmengil, un Lara, el caballero que sacó, a lomos de su caballo, a Alfonso VIII de Soria para evitar que cayera en manos de Fernando II de Aragón, tío del rey<sup>954</sup>. De dicho matrimonio nació al menos una hija que recibió el nombre de María<sup>955</sup> y el apellido del padre (Fortúnez o Fortunnonnes) y que casó con García Garcés de Aza<sup>956</sup>, otro Lara. Precisamente esa relación de Fortún con los señores de Lara<sup>957</sup> (originarios de la zona que se extiende al oeste de la localidad de Soria) puede estar entre las causas que

---

<sup>948</sup> Sobre este asunto he tenido ocasión de pronunciarme en otros muchos lugares. Por todos, SORIANO CALVO, Gilberto, “Influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII. El caso de Soria”, en *Espacio, tiempo y forma, serie III medieval*, número 33, 2020, pp. 579-612.

<sup>949</sup> OLCOZ YANGUAS, Serafín, “Íñigo y Fortún López; los dos primeros tenentes de Soria, durante el reinado de Alfonso I de Aragón y Pamplona”, en *Berceo*, número 174, 2018, pp. 269-292, y OLCOZ YANGUAS, Serafín, “Apostilla al estudio influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII: el caso de Soria (ETF, 33, 2020)”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, número 34, 2021, pp. 951-966.

<sup>950</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 167.

<sup>951</sup> Donde seguía según el documento donde Alfonso I de Aragón y Pamplona dona al hospital de Santa María de Somport una heredad en Soria, en el terreno comprendido entre el cementerio asignado a los pobladores procedentes de Ausejo y la leprosería, estando dicha heredad protegida por el derecho de asilo (cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 252, y que es el único documento que refleja una estancia del monarca en Soria).

<sup>952</sup> UBIETO ARTETA, Agustín, “Cofrades aragoneses y navarros de la milicia del Temple (Siglo XII) Aspectos económicos”, pp. 62-63. Figuran en el citado Cartulario del Temple, código 691, ff. 168r.-182r de la escritura número 422, guardado en el AHN, “(179) Ego Urracha, uxor Fertun Gareç, alcait de Soria su manu fratris mei prefati Fertun Lobeç” y “(199) Petro Fortunnonnes, filio de illo alcaide de Soria”.

<sup>953</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos (1145 a 1190)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas Escuela de Estudios medievales, 1960, documento 1, pp. 9-10.

<sup>954</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia genealógica de la casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe, dividida en XX libros, tomo I*, p. 90.

<sup>955</sup> SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los que las han creado y tenido, y de muchos Ricos-homes, confirmadores de privilegios, &c. con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin del de 1656. Para el príncipe de España Don Filipe nuestro señor*, Madrid, Oficina de Don Benito Cano, MDCCXCIV, p. 131. Otros la llaman Teresa.

<sup>956</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>957</sup> Esta misma opinión mantiene SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia genealógica de la casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe, dividida en XX libros, tomo I*, p. 122.

llevaron a esta familia a llevar al niño-rey a Soria y, sin duda, supuso la terminación de la vinculación de los López (al menos los de la rama relacionada con Soria) con los Lehet, vinculación que debió quedar muy afectada por las disposiciones de Alfonso VII sobre Navarra. Fortún debió vivir hasta 1170 ya que, la última vez que es citado en un documento es en el expedido el 27 de febrero de ese año, en Burgos<sup>958</sup>, pero el resto de su vida, desde que recibió Alfaro en 1136 será estudiado con relación a los reinados de Alfonso VII, Sancho III el Deseado y comienzo del de Alfonso VIII.

El desconcierto más absoluto parece reinar entre los autores que se han ocupado de los primeros tiempos de la localidad de Soria, datando Loperráez su población en 1122 mientras Rabal no se decanta<sup>959</sup>, Antonio Pérez Rioja señala que estaba entre los territorios dominados por doña Urraca<sup>960</sup>; Francisco Pérez-Rioja sitúa la población a comienzos del siglo XII<sup>961</sup>; Artigas, siguiendo a Galo Sánchez, data la población en 1111<sup>962</sup>; Recuero recoge el matrimonio de Alfonso I de Aragón y Pamplona pero, por lo general, sólo se refiere a la localidad de Soria por la donación que de la misma hizo a la diócesis de Sigüenza, salvo en una obra en que asegura que el Batallador había repudiado a Urraca en 1114 y que Soria se había levantado contra el que denomina “aragonés”<sup>963</sup>; Serrano Coll coincide con él<sup>964</sup>; Sáenz Ridruejo, en el artículo que le dedica en la “Historia de Soria”, asegura también en él que en Soria se devolvió a la esposa de Alfonso I de Aragón (no cita a Pamplona)<sup>965</sup>, pero ninguno identifica la razón por la cual se puebla esa localidad. Portillo García atribuye a Alfonso el Batallador dicha población, pero no dice por qué lo hizo y, además, también le atribuye la fundación de la institución de los Doce Linajes y el haber fundado las treinta y cuatro iglesias que había en Soria<sup>966</sup>. Oliva Manso parece hacerse eco de la afirmación de Jiménez de Rada en su obra<sup>967</sup>, Martínez, con cita de la Crónica de San Juan de la Peña, en la edición de Ubieto Arteta, de la biografía del Batallador de Lacarra y del estudio de Reilly sobre doña Urraca, aunque ninguno de los cuales señala esa fecha, la fija la entrega de Urraca a los castellanos en

---

<sup>958</sup> RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildelfonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III, documentos (1160-1225)*, Logroño, Servicio de cultura de la Excm. Diputación Biblioteca de temas Riojanos Instituto de Estudios Riojanos, 1979, doc. 239 pp. 15-16.

<sup>959</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, pp. XXXVI (sobre Antolín de Soria).

<sup>960</sup> PÉREZ RIOJA, Antonio, *Crónica General de España. Crónica de la provincia de Soria*, p. 26.

<sup>961</sup> PÉREZ RIOJA, Francisco, “Locuciones sorianas”, en *Recuerdo de Soria, 2 de octubre, Año III de su publicación*, 1883, pp. 9-10, (nota en p. 10) “si bien la repoblación de Soria pudo tener lugar en tiempo de Alfonso el Batallador, como asienta la Crónica, ó en el de Alfonso VII el hijo de doña Urraca, como otros pretenden, ello es que dicha repoblación no se remonta más allá de principios del siglo XII”.

<sup>962</sup> ARTIGAS Y COROMINAS, Pelayo, “Contribución al estudio de las antiguas fortificaciones de Soria”, p. 389.

<sup>963</sup> RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII, el Emperador. El imperio hispánico en el siglo XII*, León, pp. 47 y 57.

<sup>964</sup> Cita la fecha, pero no a Soria, están SERRANO COLL, MARTA, “Imagen y propaganda en las primeras amonedaciones del rey de Aragón”, en *Anuario de estudios medievales*, 45/2, 2015, pp. 915-953 (p. 927). RECUERO ASTRAY, Manuel, “El reino de León durante la primera mitad del siglo XII”, p. 25 indica que dicha información corresponde a la tradición, pero sitúa el repudio en Soria.

<sup>965</sup> SÁENZ RIDRUEJO, Clemente, “Soria durante la Reconquista”, p. 238.

<sup>966</sup> PORTILLO CAPILLA, Teófilo, “La villa de Soria y su término en la sentencia de concordia de 1352”, pp. 173-174.

<sup>967</sup> OLIVA MANSO, Gonzalo, *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)*, Tesis doctoral, Uned 2015, p. 212.



Soria en 1114<sup>968</sup> Encinas no cita ninguna <sup>969</sup>, y yo mismo la daté en 1119<sup>970</sup> aunque sin precisar el mes. Sin embargo, parece evidente que, cuando Alfonso VII, futuro Emperador, acceda al trono a la muerte de su madre, ya existía Soria. No ayuda mucho a fijar la fecha exacta de población (de hecho o de derecho) de la localidad el que de algunos documentos parezca desprenderse que Soria ya tenía tenente incluso antes de 1119. Poca verosimilitud se puede conceder al documento datado en Montearagón en febrero 1114 (concesión de fuero al Burgo Nuevo de Alquezar otorgado a sus pobladores por Alfonso I) en cuyo escatocolo figura “Fertun Lopes in Soria” y que probaría la existencia de la localidad de Soria ya en ese año. Sin embargo, este documento ha sido considerado siempre como muy dudoso y aunque se acepte la referencia al mes y la data tópica especialistas como Ledesma ponen en duda su datación exacta y lo hacen, entre otras cosas, precisamente por figurar en él Fortún López, señor de Soria, lo que lleva a esta investigadora a sugerir datarlo en 1127<sup>971</sup> mientras otros autores como Lacarra y Lema lo fechan en 1125<sup>972</sup>. Otro, datado en septiembre de 1117, es considerado por Lema muy manipulado<sup>973</sup>.

Pero quizá, una de las mayores muestras que Alfonso I de Aragón y Pamplona dio de su poca vinculación con Soria se produjo hacia 1129, cuando prefirió enfrentarse a

---

<sup>968</sup> Como afirma expresamente MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 102, con cita de la Crónica de San Juan de la Peña, en la edición de Ubieto Arteta, de la biografía del Batallador de Lacarra y del estudio de Reilly sobre doña Urraca (ninguno de los cuales señala esa fecha).

<sup>969</sup> ENCINAS, María Soledad, “Intrahistoria de la Ciudad de Soria en la Edad Media: hábitat, muerte”, p. 82.

<sup>970</sup> SORIANO CALVO, Gilberto, “Señores de Soria en el siglo XII”, p. 97.

<sup>971</sup> MUÑOZ ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas de las relaos (sic) de Castilla, Leon, Corona de Aragón y Navarra*, pp. 254-255. Documento precedente de la Biblioteca Nacional de España, legajo R.85. El autor indica que la copia que usa está bastante deteriorada, aunque esto no parece que afecte a los nombres de los confirmantes (Muñoz y Romero transcribe literalmente “era millessima centessima quinquagessima secunda in mense februaryo” que se corresponde al año 1114). Este documento es citado también por SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, p. 232 y está también transcrito en “Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales”, transcritas por LEDESMA RUBIO, María Luisa, para *Fuentes Históricas Aragonesas 18*. 1991, Zaragoza, Instituto Fernando el católico (C.S.I.C.), ocupa un volumen entero y, bajo el número 37. La autora indica que “Copia de Jose M.<sup>a</sup> Ramos y Loscertales. La fecha del documento es dudosa, ya que en febrero de 1125 el señor de Soria era Íñigo López” Se basa en la obra de LACARRA, José María, “Alfonso el Batallador y las paces de Támara”, en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. III, Zaragoza, 1947-1948, pp. 461-473. La transcriptor seña claramente la elipsis de la “X” que convertiría la fecha de 1115 (no 1114) en 1125, haciendo figurar en su transcripción “M.C.L.(X). III.”, lo que supondría el año 1125, pero no si no se tuviera en cuenta ese (X) sería en 1115.

<sup>972</sup> Cfr. LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro. Números 1 a 319*, documento 115 y *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, documento 144.

<sup>973</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 82, que señala que Tudela se tomó en 1119; que es anómala la titulación del “Batallador” como “rex Aragonie et Nauarre” cuando en el escatocolo se recoge “regnante” en “Irunya” y “Nauarra”, dos modos de llamar al mismo reino; que son sospechosas las alusiones a los legendarios fueros de Sobrarbe y la prolija y detallada enumeración de almunias y aldeas del término de la villa; que es anacrónica la cita del obispo Pedro de Pamplona, fallecido en 1115, y extraña la alusión al tenente tudelano Ramiro Sánchez, no documentado por fuentes más fiables y que no cuadran con la fecha de 1117 ni los obispos de Zaragoza y Tarazona, ni los señores de esas dos ciudades, ni los de Ricla y Estella (estos dos últimos, Ato Orella y Pedro Tizón, no aparecen en esos cargos hasta 1124) por lo que supone que es manipulación de un documento anterior.

Alfonso VII en Almazán<sup>974</sup>, a pesar de que este lugar carecía de murallas. Para estudiar correctamente esta cuestión entiendo que es preciso retrotraerse algo en el tiempo. Ya antes de que su antiguo hijastro y ahora rey de los territorios cristianos occidentales fuera entronizado, Alfonso había llegado a la conclusión de que nada tenía que hacer en el occidente, aunque algunos autores no piensan igual<sup>975</sup> y se limitó a restablecer, entre 1114 y 1116, el reino de Navarra (mantengo el anacronismo por las razones ya aducidas) como lo había tenido su abuelo Sancho III el Mayor, integrando bajo su poder a los territorios vascongados y la Rioja. Para ello en 1116 concede fuero a Belorado<sup>976</sup> que se convierte así en la cabeza de esos territorios, defendidos por las guarniciones que Alfonso sitúa en Burgos y Castrojeriz. En abril de 1116 pasó a Nájera, atacó a Diego López en Haro (la Rioja), y en febrero de 1117 estaba en Ocón<sup>977</sup> asentando su poder privativo sobre dichos territorios. A finales de ese año, resuelta definitivamente su relación con Urraca, se centraría en la conquista del reino musulmán de Zaragoza<sup>978</sup>.

No deja de ser cierto que siempre le había preocupado la existencia de dicha taifa. Si se siguen estrictamente las noticias recogidas por los documentos coetáneos al monarca, se puede establecer casi un itinerario militar de Alfonso el Batallador entre su matrimonio con doña Urraca y su ruptura total de relaciones. Lema, que ha estudiado dicho itinerario, establece que entre 1110 y 1114 Alfonso I de Aragón y Pamplona se ocupó de los problemas propios de los reinos que había aportado su esposa al matrimonio hasta que se produjo la ruptura “absorbido (sic) por los espinosos y envenenados problemas de los reinos hereditarios de su esposa, descuida los asuntos del Valle del Ebro”<sup>979</sup>. Aunque en 1110 había tenido enfrentarse con el reino musulmán, los problemas generados en los reinos aportados por su esposa le hicieron volver a finales de ese año, por lo que, poco a poco, se fue alejando de los problemas de los territorios sobre los que él gobernaba antes del matrimonio, por lo que resulta evidente que, aunque durante los años que mediaron entre su matrimonio y el fin del mismo (1109-1114) parece bascular la atención que presta a los reinos aportados por su esposa y los aportados por él, me

---

<sup>974</sup> No es el único caso en que Alfonso se acuerda de Almazán y no de Soria, a la que tampoco menciona en su testamento (cfr. MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, documento 299, pp.395-398).

<sup>975</sup> Según SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Crónica del Íncrito emperador de España, don Alonso VII deste nombre Rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro mvi antigvo escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo emperador y otros*, pp. 5-6, Pascual II envió a Gelmírez, el Arzobispo de Santiago, una carta que Sandoval transcribe, en la que impulsa a éste a castigar el “incestuoso pecado [...] para que se aparte del o sea priuada de la potestad Real”, aunque Sandoval piensa que Alfonso se apartó de ella pero “no del Reyno, ni quiso soltar las ciudades y fuerzas que en él tenía”.

<sup>976</sup> Donde ya estaba en 1115 (cfr. LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 46, otorgado “in castrum uel villa que dicitur Belforado”.

<sup>977</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 79.

<sup>978</sup> Cfr. UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. La formación territorial*, p. 143: “A partir de ahora {se refiere a 1108} la reconquista aragonesa quedó paralizada, ya que Alfonso I el Batallador tuvo que dedicarse a los problemas políticos ultra pirenaicos y luego a los de Castilla motivados por su matrimonio con la reina Urraca”. A continuación, cuenta cómo el Batallador se dirigió a Zaragoza en 1110 (al ser destronado Abd al-Malik por los almorávides, que entraron en Zaragoza el 31 de mayo de 1110) pero los almorávides de Murcia apoyaron a los que habían tomado Zaragoza y Alfonso se tuvo que retirar, lo que hizo que la toma de Zaragoza se retrasara hasta 1118. Destaca este autor que el Zaragoza estaba tan tranquila respecto a los cristianos que, incluso, estuvo un tiempo sin gobernador (p. 149).

<sup>979</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, “El itinerario de Alfonso I el Batallador (1104-1134)”, pp. 333-353.

parece que se empeñó más en los primeros que en los segundos, y quizá sus actuaciones en ellos le ganaron la animadversión que muestran textos como la Historia Compostelana, las Crónicas de Sahagún, la Crónica de Alfonso VII y otros textos medievales que, aun reconociendo su capacidad militar, se muestran claramente contrarias a él<sup>980</sup>. Según Ubieta, la retirada que protagonizó Alfonso en 1110 ante los musulmanes de Zaragoza retrasó la toma de ésta hasta 1118<sup>981</sup>.

Alfonso VII había heredado, a la muerte de Urraca, su madre (8/3/1126) el dominio sobre todos los territorios cristianos occidentales y se había convertido en el monarca cristiano más poderoso de la península. Tras imponer su autoridad en los territorios heredados de su madre, enfrentó la relación con su tío y antiguo padrastro. En Támara (1127) ambos pactaron unas condiciones que permitieron una cierta tranquilidad de futuro pero, apenas dos años después, se enfrentaron de nuevo, esta vez, en la zona del alto Duero. Sin embargo, Alfonso I de Aragón y Pamplona no se defendió de Alfonso VII en Soria, sino en Almazán, a la que dotó de murallas<sup>982</sup>. La historia de Almazán en tiempos de Alfonso el Batallador presenta varios problemas historiográficos. Jiménez de Rada informa de que dicho monarca pobló varios lugares que se encontraban yermos<sup>983</sup>, pero consta que esa localidad ya había sido poblada por Alfonso VI el 7 de abril de 1098 (“mea populatura que vocatur Almazan”<sup>984</sup>), seguramente cuando, según Martínez Llorente, Alfonso VI, tras la retirada de los almorávides, quiso potenciar la expansión por la Extremadura castellana al encontrar ante sus ojos una “amplia franja de terreno desolado”<sup>985</sup>. La única explicación conciliadora de estas informaciones es suponer que los de Alfonso VI abandonaron la población cuando murió Gonzalo Núñez de Lara.

Lema Pueyo, que afirma que Soria estaba en la frontera (es de suponer que con los reinos cristianos de occidente, porque estaba muy lejos de los poderes musulmanes,

---

<sup>980</sup> Tanto la Historia Compostelana como la Crónica del Emperador Alfonso VII se escriben en el occidente peninsular y por claros partidarios de los reyes de esa zona y de los monjes cluniacenses. De la Historia Compostelana hay excelentes transcripciones, desde la realizada por FLÓREZ, Enrique, *España Sagrada, Teatro geográfico-histórico de la Iglesia de España Tomo XX Historia Compostelana segunda edición*, Madrid, imprenta de la Viuda e hijo de Marín, MDCCXCI, hasta la más reciente de FALQUÉ REY, EMMA, *Historia Compostelana*, Madrid, Editorial Akal, 1993. De la Crónica del Emperador Alfonso VII también las hay, aunque suelo usar la de *Crónica del Emperador Alfonso VII*, por PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio, en FERNÁNDEZ CATÓN, Jose María, *El Reino de León en la Alta Edad Media IV La Monarquía (1109-1230)*, León, Centro de estudios e Investigación «San Isidoro» Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1993, pp. 77-213, por estar más actualizada que la Sánchez Belda. Respecto a las Crónicas de Sahagún uso la obra de ESCALONA, Romualdo, *Historia del Real Monasterio de Sahagún, sacada de la que dexo escrita el padre maestro fray Joseph Perez, catedrático de lenguas y matemática de la universidad de Salamanca; corregida y aumentada con varias observaciones históricas y cronológicas, y con muchas memorias conducentes á la Historia General de España*, Madrid, Joaquin Ibarra Impresor de Cámara de su Magestad, MDCCLXXXII.

<sup>981</sup> Cfr. UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. La formación territorial*, p. 143: “A partir de ahora {se refiere a 1108} la reconquista aragonesa quedó paralizada, ya que Alfonso I el Batallador tuvo que dedicarse a los problemas políticos ultrapirenaicos y luego a los de Castilla motivados por su matrimonio con la reina Urraca”. A continuación, cuenta cómo el Batallador se dirigió a Zaragoza en 1110 (al ser destronado Abd al-Malik por los almorávides, que entraron en Zaragoza el 31 de mayo de 1110) pero los almorávides de Murcia apoyaron a los que habían tomado Zaragoza y Alfonso se tuvo que retirar, lo que hizo que la toma de Zaragoza se retrasara hasta 1118. Destaca este autor que el Zaragoza estaba tan tranquila respecto a los cristianos que, incluso, estuvo un tiempo sin gobernador (p. 149).

<sup>982</sup> PÉREZ GONZÁLEZ Maurilio, “Crónica del Emperador Alfonso”, p. 129.

<sup>983</sup> Cfr. JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo, *Historia de los hechos de España*, p. 173.

<sup>984</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e Imperio, II, Colección Diplomática*, documento 144.

<sup>985</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 81.

una vez que Alfonso I de Aragón y Pamplona había tomado Zaragoza), también afirma que tenía una situación militar inestable, y asegura que las “normas militares del fuero de Soria y con éstas, las del fuero de Daroca, se conservan indirectamente por sus versiones navarras de Cáseda y Peña<sup>986</sup>. Pero no hay noticia alguna en las fuentes que sustenten esas afirmaciones, y sólo en la Crónica del Emperador se recoge que el monarca arago-pamplonés se opuso a Alfonso VII en la sur-occidental de la actual provincia, sobre todo, a la zona de Medinaceli, Atienza, Santiuste, Morón de Almazán, Almazán, a la que fortificó Alfonso<sup>987</sup>. Almazán está a más de treinta kilómetros al sur-oeste de la localidad de Soria y Medinaceli casi al doble, al sur-este. La descripción que se recoge en la transcripción del Fuero de marzo de 1120 podría estar incluido en el alfoz de localidad de Soria esa zona pero, si se ajusta uno a la ampliación que en concepto de “Soria y sus términos” se produce con relación a la diócesis de Osma en septiembre de 1136, se ve claramente que no, puesto que tanto Almazán como Medinaceli y sus comarcas quedaron asignadas a la diócesis de Sigüenza, luego no tenían nada que ver con la localidad de Soria.

### II.II.2.2.- Alfonso VII el Emperador (1126-1157).

Mientras vivió Alfonso I de Aragón y Pamplona, Alfonso VII apenas tuvo relación con Soria. En los primeros ocho años y medio de su reinado (8/3/1126 a 1/12/1134) sólo consta una noticia que relacione al nuevo rey con esa localidad, según la cual la donó a la diócesis de Sigüenza para que ésta la convirtiera en parroquia suya, seguramente para que Miguel, obispo de la diócesis de Tarazona no lo hiciera, ya que un concilio celebrado a comienzos de ese año prohibía establecer una parroquia en territorio de otra diócesis<sup>988</sup>. Parece que la medida no tuvo el éxito deseado, porque Miguel seguía declarándose, a finales de 1134, “Episcopus istius civitatis”<sup>989</sup> con relación a Soria. Cabe preguntarse la legitimación que dicho rey tuviera para realizar tal donación, por lo que entra dentro de lo posible que el documento sea falso. Es una cuestión que no ha quedado nunca resuelta y que, como indico en la nota a pie de página, ha provocado diferentes opiniones.

Ese mismo año de 1127 Alfonso VII llegó a un acuerdo con su antiguo padrastro y tío, Alfonso I de Aragón y Pamplona en el valle del Támara que evitó el enfrentamiento

---

<sup>986</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona. (1104-1134)*, pp. 213-214.

<sup>987</sup> PÉREZ GONZÁLEZ Maurilio, “Crónica del Emperador Alfonso”, pp. 128-30.

<sup>988</sup> BNE manuscrito 13073, Cartas de D. José Carvajal a D. Antonio Carrillo de Mendoza, deán de Sigüenza, sobre los archivos de esta Iglesia, con las respuestas; y donde se contienen, además, la noticia histórica de la Iglesia de Sigüenza desde que la conquistaron los árabes, por Antonio Carrillo, la relación de obispos de esta sede de Sigüenza, desde el III Concilio de Toledo hasta la fecha en que se realiza este documento (1751), y se transcriben donaciones, privilegios, confirmaciones y otros documentos existentes en 1751 en el Archivo de Sigüenza (Accesible a través de la página web <http://bdh.bne.es/bnesearch/CompleteSearch.do?languageView=es&field=todos&text=carrillo+de+mendoza&showYearItems=&exact=on&textH=&advanced=false&completeText=&pageSize=1&pageSizeAbrv=30&pageNumber=2>, consulta 10/09/2016). Carrillo incluye un índice donde hace constar que contiene transcripción de la “Agregación de la ciudad de Soria al Obispado de Sigüenza por D. Alonso VII. A.1127 (f. 218). RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 74 considera que Alfonso VII habría donado Soria a la Catedral de Sigüenza para fortalecer su posición favoreciendo a la Iglesia, pero parece más razonable que lo hiciera para por evitar que dicha localidad se asignara a una diócesis que no estuviera vinculada con él. Ha de tenerse en cuenta que el 18 de febrero de 1127, según GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “Concilios y Sínodos en el Ordenamiento Jurídico del reino de León”, p. 484, se habría celebrado un concilio cuyo canon 7º que establece: “Vt episcopi qui in parrochia alterius ordinare uel diiudicare aliquid presumpserint, canonicis correptionibus subiacent, et quod ibi facerint irritum habeaturp”.

<sup>989</sup> SERRANO y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, p. 587.

entre ambos y facilitó, como se desprende de la *Crónica Adefonsis Imperatoris* y de los hechos políticos de la época, el establecimiento de una especie de línea divisoria que separaba los territorios sometidos a cada uno de los monarcas. Según Lacarra, quedaban bajo el control de Alfonso I de Aragón y Pamplona los territorios que constituían Aragón y la “Navarra”<sup>990</sup> que había gobernado Sancho III el Mayor<sup>991</sup>. Salvo el episodio de Almazán que he relatado más arriba (1129)<sup>992</sup>, ambos monarcas no parecen haber tenido ninguna otra confrontación.

Cuando Alfonso VII supo de la muerte de Alfonso I de Aragón y Pamplona<sup>993</sup> se puso en marcha en dirección a los territorios sometidos a éste. Aunque los diferentes historiadores han supuesto distintos intereses en las intenciones de este monarca (principalmente, la defensa frente a los almorávides<sup>994</sup>) la gran duración de viaje entre León y Zaragoza y la escasísima velocidad con que el monarca se desplazó en el camino (tardó casi cien días en recorrer unos cuatrocientos kilómetros, es decir, mantuvo una velocidad de crucero de apenas cuatro kilómetros diarios) no parecen fundamento adecuado para sustentar esa opinión, ya que los almorávides, muy animados por la batalla de Fraga que tan mal resultado acarreó a Alfonso I, hubieran tenido tiempo de sobra para tomar Zaragoza. Parece, más bien, que Alfonso estaba dando tiempo para que los territorios antes sometidos a Alfonso I de Aragón y Pamplona se fraccionaran, como ocurrió. Los aragoneses se agruparon bajo Ramiro II, hermano de Alfonso I<sup>995</sup>, que dejó el monasterio para reinar y accedió al trono el día 8 de septiembre de 1134, y los pamploneses lo hicieron bajo García Ramírez el Restaurador, que reunió el reino de Pamplona a Álava, Vizcaya y Tudela<sup>996</sup>. Nadie pareció hacer mucho caso al testamento

---

<sup>990</sup> El término “Navarra”, usado para esta época, constituye cierto anacronismo, como ya he indicado en otras ocasiones. Aunque es frecuente encontrarlo en la historiografía sólo puede ser usado con propiedad para épocas posteriores al gobierno de García Ramírez “el Restaurador” (cfr. UBIETO ARTETA, Antonio, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, p. 14, donde lo usa tanto refiriéndose a ambos reinos -Nájera y Pamplona, en página 13- como a sólo la parte no invadida por Alfonso VI -página 14).

<sup>991</sup> Cfr. LACARRA, José María, “Alfonso el Batallador y las Paces de Támara cuestiones cronológicas (1124-1127)” en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, volumen VIII, 1946-1948, pp. 461-473.

<sup>992</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio, “Crónica del Emperador Alfonso”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media IV La Monarquía (1109-1230)*, pp. 77-213, Libro I 14-17.

<sup>993</sup> Cfr. LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, p. 136. Hoy está claramente fijada por este autor en el 7 de septiembre de 1134, pero otros autores no solo la retrasaron, sino que creyeron que Alfonso se había alojado en Soria tras atacar Fraga, para reunir un nuevo ejército (cfr. AGUIRRE, Lorenzo, “Hechos y cosas notables de Soria”, p. 15. y LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia*, Tomo II, p. 87). GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas Escuela de Estudios medievales, 1960, en nota a página 762 señala también esa fecha como la de muerte de Alfonso, frente al 23 de agosto que establece la Crónica del Emperador Alfonso VII.

<sup>994</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 112.

<sup>995</sup> Este Ramiro era hermano de Alfonso I de Aragón y Navarra e hijo de Sancho Ramírez, quien lo había entregado a la Iglesia (cfr. LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 14, de 3 de mayo de 1093, por el que Sancho Ramírez ofrece a su hijo Ramiro al monasterio de San Ponce de Tomeras). Fue declarado rey en Jaca apenas dos días después de la muerte de su hermano y comenzó un periplo por tierras aragonesas, zaragozanas y turolenses, sin dirigirse a las comarcas pamplonesas, aunque se le reconoció como rey en una parte de la Ribera de Navarra (Cascante, Monteagudo, Valtierra y Arguedas), que estaban bajo el control de los aragoneses Tizón, según indica RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa, “¿Irrupción?, sustitución, permanencia. El acceso al trono de Navarra (905-1329)”, p. 261.

<sup>996</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, pp. 762-763. En el mismo sentido, Cfr. RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 148 y MORET, José,

del Batallador, incluida la Santa Sede y las Órdenes militares, a pesar de que, según Pavón y Bonet “el Temple y el Hospital adquirieron una posición destacada en determinados ámbitos del valle del Ebro a partir de la última voluntad de Alfonso I”. Las citadas autoras añaden que “Este hito estuvo asociado al desarrollo posterior de problemas políticos y sociales que favorecieron la inclusión de sendas órdenes, concretamente, en el espacio fronterizo en disputa entre Aragón, Navarra y, en parte, Castilla”, y vinculan el establecimiento de estas Órdenes al propio García Ramírez, resaltando que estaba interesado en aliarse con ellas<sup>997</sup>.

Pero lo cierto es que, durante el camino Alfonso VII paró en Nájera, y allí recibió el vasallaje de García Ramírez<sup>998</sup>, y luego en Tudela, propiedad de su esposa Margarita, a quien se la había regalado su tío Rotrón como obsequio al contraer matrimonio ésta con García, entonces sólo señor de Monzón<sup>999</sup>. Rotrón había recibido dicha localidad como premio por la ayuda militar prestada a Alfonso en la conquista de esa fortaleza a los musulmanes. Estando en Tudela, Alfonso VII aprovechó para confirmar el fuero de Soria<sup>1000</sup> y poco después, a finales de diciembre, para las Navidades, llegó a Zaragoza, donde la *Crónica del Emperador Alfonso* dice que le recibieron muy bien<sup>1001</sup>. Basándose en que era el único descendiente legítimo de Sancho III el Mayor de Navarra (Alfonso I de Aragón y Pamplona lo era por vía ilegítima, fruto de la ilegitimidad del nacimiento de su abuelo Ramiro), Alfonso VII se postuló como heredero de todos los territorios que habían estado sometidos a su tío Alfonso I de Aragón y Pamplona, como dice Moret<sup>1002</sup>, pero en febrero de 1135 las circunstancias políticas le obligaron a volver a León, por lo que allí se dirigió dejando a Lope López como gobernador de Zaragoza.

---

*Annales de Navarra*, Tomo II, p. 352. Según RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, “¿Irrupción?, sustitución, permanencia. El acceso al trono de Navarra (905-1329)”, p. 265, esta toma del poder en Pamplona por García Ramírez “genera un límite entre reinos que depende una vez más de la lealtad de cada tenente”. Esta circunstancia tiene mucho que ver, a mi entender, con la donación de Alvaro a Fortún López de Soria.

<sup>997</sup> PAVON BENITO, Julia y BONET DONATO, María, “Las Órdenes militares en las sociedades fronterizas del valle medio del Ebro (s. XII)”, en *Actes Colloque Transpyrénaïa. Échanges et Confrontations. Chrétiens et Musulmans à l'époque du vicome de Béarn Gaston IV et du roi d'Aragon Alphonse Ier (fin XIe siècle-XIIe siècle)*, 2021, pp. 93- 109 (p. 94).

<sup>998</sup> Según RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 153.

<sup>999</sup> MORET, José, *Annales de Navarra, Tomo II*, Pamplona, Imprenta de Pascual Ibáñez, MDCCLXVI, p. 350.

<sup>1000</sup> SERRANO y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, p. 586. No figura la data pero, por razones que expongo en la tercera sección, creo que la confirmación se produjo en Tudela en diciembre de 1134.

<sup>1001</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 765, recoge que consta que Alfonso VII estaba en Zaragoza en las navidades de 1134. Este autor se basa en gran parte en la *Crónica del Emperador Alfonso*. Cfr. PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio, “*Crónica del Emperador Alfonso*”, p. 145.

<sup>1002</sup> MORET, José, *Annales del Reino de Navarra*, tomo II, p. 369 “Y en esta conformidad por Agosto de este año día de San Bartholomé tuvieron vistas el Emperador, y el Rey Don Ramiro en Alagón a la orilla del Ebro quatro leguas de Zaragoza. Y en ellas el Emperador dio a D. Ramiro a Zaragoza, y las Plazas, que se contaban en aquel Reyno, menos Calatayud, Soria, y Alagón, con que se quedó el Emperador (Soria sé contaba por aquel tiempo en Aragón, por haverla poblado Don Alonso el Batallador) y por Zaragoza, y las demás Tierras de las nuevas Conquistas del Ebro al Occidente se hizo Don Ramiro dependiente, y Vasallo del Emperador, recibíendolas, como Honor de él. Y para seguridad de este concierto se aliento, que la Niña Infanta Doña Petronila se entregase al Emperador, y se criase en Castilla, como prenda, y rehenes de la seguridad, y que quedase desposada con el Conde Don Ramón”. También en la página 309 señala cómo Alfonso I de Aragón y Castilla no se atrevió a entrar en Castilla, si bien seguía estando instalado en Soria. Luego, según este autor, Alfonso no consideraba a Soria como Castilla.

La historiografía no muestra una posición uniforme sobre cuáles fueron las actuaciones de Alfonso VII en esos meses. Canellas López dice que el monarca ocupó Zaragoza, Borja, Tarazona, Soria, Calatayud y Daroca<sup>1003</sup>, lo que supone cierta aceptación del itinerario del rey que, para ir de León a Zaragoza, habría pasado por Soria, como defiende Moret<sup>1004</sup>. sin tener en cuenta que para ir de Soria a Zaragoza no es preciso pasar por Tudela.

Pero lo que sí admiten todos es que Alfonso VII sólo había conseguido separar los territorios sometidos a Alfonso I de Aragón y Pamplona de forma transitoria. Nada más volverse a la zona de León para tratar de solucionar los problemas creados por su primo, García Ramírez, olvidando el vasallaje jurado, intentó un acercamiento a Ramiro II que implicaba que éste le proahijaría, de tal forma que, a la muerte de Ramiro García se convertiría en su sucesor directo, lo que le permitiría restaurar en gran medida la unidad de los territorios que había gobernado Alfonso I de Aragón y Pamplona. Los problemas que suscitaron a Alfonso VII la difícil situación con el entonces condado de Portugal le impidieron afrontar el problema hasta mayo de 1135. En ese mes y año, tras asegurarse la lealtad de su cuñado Ramón Berenguer IV y del conde de Tolosa y el vasallaje de los condes de Gasuña y otros señores del sur de Francia, que antes lo prestaban a García Ramírez, atacó a éste y le ocupó los territorios al oeste del Ebro. El rey pamplonés acudió a Nájera<sup>1005</sup> y renovó el pleito-homenaje al leonés (aunque nacido en una localidad de la actual Galicia), pero no consiguió recuperar todos los territorios perdidos<sup>1006</sup>. Una vez resuelto el problema Alfonso volvió a León para ser coronado emperador el 26 de mayo de 1135, ceremonia en que estuvo presente García Ramírez<sup>1007</sup>. Tras pasar el verano en la Extremadura castellana en septiembre ya estaba otra vez en la zona de Zaragoza y entregó la tenencia de dicha ciudad a García Ramírez<sup>1008</sup>, a quien se la quitó a comienzos del año siguiente dándosela a Ramiro II<sup>1009</sup>, que había casado en enero con Inés de Poitiers. Se ha especulado bastante sobre la razón por la que hizo esto, que pudo ser por influencia de su cuñado Ramón Berenguer IV, quien no parecía tener mucho cariño a García Ramírez y que, además, acabó siendo el esposo de la hija de Ramiro.

Esta difícil situación política parecía destinada a provocar un enfrentamiento armado. Sin duda por eso Alfonso VII pactó con Ramiro II entregarle en vasallaje las

---

<sup>1003</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “Tarazona y sus gentes en el siglo XII”, p. 43: “la ocupación de Alfonso VII, a raíz de la muerte del Batallador : frente a Ramiro II y al disidente García Ramírez, restaurador de la dinastía navarra en Pamplona, el emperador castellano ocupó Zaragoza, Borja, Tarazona, Soria, Calatayud y Daroca; esta breve etapa castellana fue importante para el obispado turiasonense, que se vio recortado en su jurisdicción, pues el emperador entregó al obispado de Sigüenza Salas y la zona entre Atienza y Olvega, en junio de 1135”.

<sup>1004</sup> Cfr. MORET, José, *Annales de Navarra*, tomo II, p. 351

<sup>1005</sup> Otra vez, porque la primera fue en 1134, cuando murió su tío y padrastro Alfonso I de Aragón y Pamplona.

<sup>1006</sup> RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, pp. 153-156. Los documentos los publicó GRASSOTTI, Hilda, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla, Tomo I*, El vasallaje, Spoleto, Centro italiano di studi sull'alto medioevo, 1969. Figuran en las pp. 234-235.

<sup>1007</sup> Cfr. PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio, *Crónica del Emperador Alfonso*, Libro I, párrafo 70, p. 148. En nota a pie de esa página se da cuenta de que hay un pequeño error de fecha en la Crónica, que señala como tal la de 3 de junio de 1135, cuando la aceptada habitualmente es la que cito. También RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 161 indica que el domingo de Pentecostés fue el 26 de mayo y no el 3 de junio de 1135.

<sup>1008</sup> RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII, el emperador El imperio hispánico en el siglo XII*, pp. 131-141.

<sup>1009</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 266, pp. 267-268, Alagón, 3 de julio de 1136.

tierras que habían sido del reino de Zaragoza, salvo tres localidades situadas estratégicamente, Alagón, cerca de Zaragoza, Calatayud y Soria<sup>1010</sup>. El tratado se firmó en Alagón el 24 de agosto de 1136<sup>1011</sup>, es decir, el día de San Bartolomé, aunque algún documento recoge mal la fecha<sup>1012</sup>. Poco después, en septiembre, la localidad de Soria y su tierra pasaron a integrarse en el obispado de Osma<sup>1013</sup>. A pesar de estar rodeado por territorios aliados de Alfonso VII (Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, era cuñado de Alfonso y Ramiro II su vasallo), García Ramírez no se sometió.

Integrando la localidad y la Tierra de Soria que, aunque Loperráez parece creer que era de Aragón, estaba sita en territorio sometido a la taifa de Zaragoza<sup>1014</sup>, Alfonso VII incrementó los territorios bajo su dominio en 30.000 kilómetros cuadrados y desplazó al este la línea que separaba a Castilla de los reinos de Aragón y Pamplona, que antes pasaba por los alfoques de Lara, Osma y San Esteban de Gormaz, hasta el Moncayo y el Sistema Ibérico. A partir de la muerte de Alfonso I de Aragón y Pamplona Alfonso VII se consideró rey efectivo de la zona al este de Burgos “Anno secundo Regis Adefonsi Aragonensis, uiri memorande memorie, defuncti, regnante iuniore Adefonso Legionense rege, secundo anno regni eius in isti partibus”<sup>1015</sup>. Sobre Almazán es posible que Alfonso

---

<sup>1010</sup> Sobre la que SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los reyes de Castilla y de León Don Fernando el Magno, primero de este nombre, infante de Navarra, Don Sancho que murió sobre Çamora, Don Alonso sexto de este nombre, Doña Vrraka hija de don Alonso sexto, Don Alonso séptimo Emperador de las Españas, Sacada de leyes, privilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antiguallas*, f. 152r recoge otra versión, bastante curiosa. Según él, disgustado con los de su reino Ramiro, llamó al Emperador Alfonso VII y le dio la ciudad de Soria en recompensa de encargarse de su hija y el cuidado del reino, traspasándole todo el derecho que los reyes de Aragón pudieran tener sobre ella.

<sup>1011</sup> Cfr. MORET, *Annales de Navarra*, tomo II, p. 369, “Y en esta conformidad por Agosto de este año {1136} día de San Bartholome [...] en ellas el Emperador dio à D. Ramiro à Zaragoza, y las Plazas, que se contaban en aquel Reyno, menos Calatayud, Soria y Alagon, con que se quedó el Emperador (Soria se contaba por aquel tiempo en Aragón, por haverla poblado Don Alfonso el Batallador)”. También recoge esta fecha ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los anales de la Corona de Aragón*, f. 36v: “Lo que yo he podido descubrir por memorias antiguas auténticas, parece conformar con esto; porque hallo que en la fiesta de San Bartholome deste mismo año de la era mil ciento y setenta y quatro, estuvieron en Alagon el emperador don Alonso, y el rey don Ramiro, y se haze mención que aquel día el emperador boluio al rey Ramiro y a su muger, la ciudad de Çaragoça, y el rey se intitulaua rey della, y el emperador se dize reynar en Leon, Toledo, Soria, Calatayud, y en Alagon”.

<sup>1012</sup> Cfr. LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 266. “Facta carta era M<sup>c</sup>LXXIII<sup>a</sup>, in anno quando imperator reddidit Zaracoza ad rege Raimiri et uxori sue, lunes sancti Bartolomei, III<sup>o</sup> de iulio in Alaon. Regnante me Dei gratia imperator in Lione et in Toletto et in Soria et in Calataiub et in Alagon”, aunque San Bartolomé se celebra el 24 de agosto. El propio Lacarra añade a pie de documento una nota diciendo que los datos cronológicos no coinciden.

<sup>1013</sup> RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 196, “le preocupaba, entre otras cosas, la jurisdicción de algunos obispos aragoneses en territorios castellanos, dentro de los problemas fronterizos que se había planteado, desde los inicios de su reinado y durante las disputas con Alfonso I de Aragón. Una vez convertido en dominante pleno de Castilla y señor, incluso, de Zaragoza podía poner límites diocesanos favorables a sus intereses”.

<sup>1014</sup> Cfr. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus prelados, tomo primero*, p. 99. En ella, Loperráez explica que la población de Soria la llevó a cabo Alfonso I, aunque la sitúa en 1122 y dice que la hizo para Aragón. Sin embargo, la única posibilidad de que Alfonso VII se reservara dicha localidad consiste en que nunca hubiera formado parte del reino de Aragón (la habría heredado Ramiro II).

<sup>1015</sup> RODRIGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, documento 111 de 1136 y nota a página 174.



VII no se pronunciara porque el testamento de Alfonso I establecía claramente que esa localidad quedaría sujeta a San Salvador de Oviedo<sup>1016</sup>.

La amistad y relación familiar entre Ramón Berenguer IV<sup>1017</sup> (cuñado de Alfonso VII y casado con la única descendiente de Ramiro II, quien renunció al trono y volvió al convento<sup>1018</sup>) y el emperador facilitó que ambos acordaran atacar a García Ramírez y repartirse su reino. Alfonso VII tuvo que compatibilizar sus acciones contra el navarro con el control de los problemas que le suscitaba el recientemente declarado reino de Portugal, gobernado por su primo Alfonso Henríquez y con la expansión de sus reinos a costa de los musulmanes. Soria y Calahorra, lugares muy cercanos a las posesiones de García Ramírez se convirtieron en lugares estratégicos para la defensa de los intereses del emperador frente a éste<sup>1019</sup>.

En 1137 García Ramírez se enfrentó a Alfonso VII, pero en octubre de 1140, en un lugar entre Calahorra y Alfaro, ambos monarcas negociaron una nueva paz mediante un documento que Moret cita, pero cuyo original debe haberse perdido porque no lo transcribe ni siquiera Llorente<sup>1020</sup>. El tratado incluía la declaración de vasallaje de García a Alfonso VII y la promesa de matrimonio de la hija de éste, Blanca, con el hijo de Alfonso, Sancho. Al mes siguiente del tratado Alfonso VII estuvo en Soria, como prueba que allí expidió un documento el 30 de noviembre de 1140, por el que concedió al obispado de Calahorra y sus clérigos los diezmos y provechos que el rey tenía en Calahorra<sup>1021</sup>. Según Núñez seguía allí el 1 de abril de 1141 en que otorgó una escritura

---

<sup>1016</sup> Ibidem, p. 333, donde se puede leer: “Dona también a S. Salvador de Oviedo las Villas de Sant Esteban de Gormaz, y Almazan, con quanto les pertenece”.

<sup>1017</sup> En quien las Órdenes Militares, herederas de Alfonso I de Aragón y Pamplona, cedieron sus derechos hereditarios (cfr. RECUERDO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 174). Alfonso había casado con Berenguela, hija de Ramón Berenguer III y era, por tanto, hermana de Ramón Berenguer IV, hecho que algún autor (GORDO MOLINA, Ángel G., “Alfonso VII. Sucesión e imperium. El príncipe cristiano en la Chronica Adefonsi Imperatoris y el diplomatario regio como modelo de virtud. Fuentes cronísticas e imagen del soberano de León”, en *Espacio, Tiempo y forma*, número 18, 2007, pp. 115-144) interpreta como un intento de hacer una “pinza” sobre Alfonso I de Aragón y Pamplona.

<sup>1018</sup> Aunque Ramón Berenguer IV se comprometió al matrimonio con la recién nacida Petronila, y esto le facilitó la Corona de Aragón, porque Ramiro II renunció y el catalán pasó a ser rey de la Corona de Aragón, el matrimonio realmente no se realizó hasta 1150, y para entonces este príncipe y García Ramírez ya habían amigado mucho, hasta el extremo de haber planteado el matrimonio entre el catalán y Blanca, la hija de García (cfr. RECUERDO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 280).

<sup>1019</sup> Sobre Soria se pronuncia RECUERDO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, pp. 176-177, “Habían quedado Soria, Calatayud y Alagón como ciudades fronterizas entre las posesiones de Alfonso VII y el monarca navarro, desde los últimos meses de 1136. García Ramírez dominaba, además, en los territorios de Tudela, Tarazona y Borja, que penetraban como una cuña en el *Regnum Cesarugustanum*, y allí había puesto fuerte guarnición en algunos lugares”.

<sup>1020</sup> Cfr. MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra* tomo II, pp. 395-396. Según este autor se otorgó un documento “a la ribera del Ebro entre Calahorra y Alfaro, en el tiempo en que el Emperador firmó la Paz con el rey Don García y desposó a su Hijo con la Hija de el a 8. de las Kalendas de Noviembre de la Era 1178. Imperando el sobredicho Emperador en Toledo, en León, Zaragoza, Naxera, Castilla, Galicia...”. No es el que inserta en RODRIGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168)*, tomo segundo), documento 129, otorgado en Rincón de Soto, puesto que este documento, que se otorga el mismo día y en el mismo sitio, no confirman los que el autor refiere ni contiene las paces señaladas. Tampoco lo inserta LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III Apéndice o colección Diplomática*, Madrid, Imprenta Real, 1808. Lo cita RECUERDO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, quien asegura que las tropas de Alfonso VII estaban en Calahorra y las de García Ramírez en Alfaro, y data el documento en el 25 de octubre de 1140 (p. 179).

<sup>1021</sup> RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168)*, tomo segundo), documento 128.

de donación al Monasterio de Valvanera<sup>1022</sup>. No puedo aceptar sin más la afirmación de Recuero de que Alfonso VII estaría en Soria en algún momento en abril de 1136, porque no alega fundamento documental alguno ni de otro tipo. La guerra se mantuvo entre García y Ramón Berenguer, en que el segundo logró arrebatarse al primero Tarazona<sup>1023</sup>.

Pero, nuevamente, las cosas se torcieron y Alfonso y García se enfrentaron. Esta segunda etapa se produjo hacia 1143. El 30 de enero de ese año Alfonso VII estaba en Palencia<sup>1024</sup>, mientras surgían tensiones entre García Ramírez (que había atacado Zaragoza) y Ramón Berenguer IV<sup>1025</sup>. El jueves 15 de abril de ese año, en un lugar desconocido puesto que el documento no contiene data tónica, el emperador confirmó de nuevo el fuero de Soria (“quando venit de Palencia”) y entregó propiedades en la zona entre Navarra y Soria a Guter Fernández (“priso don Gutier a Gómara per aldea, et que la pueble a foro de Soria”), reforzando así la frontera. Este documento, como pasa con otros donde se hace referencia al fuero de Soria, está transcrito por Serrano y contiene llamativas afirmaciones, como el que acudieran a la confirmación el “Comt don Rodrigo de Soria”, junto con otras gentes “De vicinis de Soria demandadores de isto fuerunt testes Bela Cid; don Martín; don Blasco; don *Diago* el judes de Soria. Gomis Sancio, M.º Mofarreth; don Michael; don Johannes”<sup>1026</sup>. Nadie sabe quién pudo ser o con quien se confundió ese “don Rodrigo de Soria”, como tampoco parece muy seguro que, en la transcripción del fuero propiamente dicho aparezca “Testis sunt Eneco Lopis maiordomo Regís”, lo que ha servido a algunos autores para suponer que el que fue señor de Soria, Íñigo López, pudo ser también mayordomo de Alfonso<sup>1027</sup>. Puede ser que en los documentos transcritos se haya producido un error en la propia transcripción, o que éstos tuvieran repetidos errores de copia.

El enfrentamiento se solucionó rápidamente. A finales de 1143 Alfonso VII se dirigió a Nájera, se entrevistó con García Ramírez y concertó el matrimonio entre éste y la hija natural de Alfonso, Urraca. Los documentos recogieron esta paz, como se puede

---

<sup>1022</sup> NÚÑEZ PÉREZ DE CASTRO, Alfonso, *Coronica de los Reyes de Castilla don Sancho el Deseado, Don Alonso el octavo y Don Enrique el I, en que se refiere todo lo sucedido en los reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis hasta el de mil y doscientos y diez y siete, comprobado con los historiadores de mayor crédito, y con instrumentos de Priuilegios, Escrituras, Donaciones, y otras memorias antiguas sacadas con toda diligencia, y cuidado de los diferentes Archivos. Dase noticia de diferentes familias, e ilustres varones, que florecieron en estos años en armas, santidad y letras*, Madrid, p. 6.

<sup>1023</sup> RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, pp. 171-182.

<sup>1024</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, José María, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230) V (1109-1187)*, León, documento 1440, pp. 213-216.

<sup>1025</sup> RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 182.

<sup>1026</sup> SERRANO SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española*, número 8, 1921, pp. 585-589. Este documento forma parte del mismo código, según indica el autor. Se refiere a un código mencionado por MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus Obispos volumen I, desde los comienzos de la Diócesis hasta fines del siglo XIII*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910. Este último autor recuerda que en 1268 se discutió la pertenencia de Serón y Monteagudo a la diócesis de Osma o a la de Sigüenza, aportando en su defensa Osma un código de 78 páginas, escrito en letra del siglo XIII y que recogía “la designación de términos de Soria hecha por D. Alfonso el Batallador en 1120”. Parece que el pleito se resolvió en Santa María de Huerta haciéndose las paces entre ambas diócesis. y que dio lugar a un Código de 78 páginas, hecho en letra del XIII, donde se recoge el proceso que entonces se formó y donde se contenía “la designación de términos de Soria hecha por D. Alfonso el Batallador en 1120”. Por tanto, el original del que se sacó el traslado para ese código debía estar en Osma.

<sup>1027</sup> Aunque son varios los que lo afirman, con esta base, cito por todos a OLCOZ YANGUAS, Serafín, “Íñigo y Fortún López: los dos primeros tenentes de Soria, durante el reinado de Alfonso I de Aragón y Pamplona”, pp. 278-279.

observar en el otorgado por D. Miguel, el obispo de Tarazona y Tudela, que eximió a Abolhazam de los diezmos que debía pagar por las tierras compradas a cristianos, y donde se dice que se extendió “in anno quando rex Garsias pacificauit se cum imperatore Castellie et comite Barchilonense”, recogiendo ya la denominación de Navarra: “regnante rex García in Pampilonia et in Navarra, in Sos, in illo Gronio et in Tudela”<sup>1028</sup>.

Pero la inestable paz con García, a pesar de los tratados y alianzas matrimoniales, aconsejaban nombrar a alguien que se encargara del territorio fronterizo de Castilla con Navarra<sup>1029</sup>, y Alfonso designó para eso a Gutierre Fernández de Castro, a pesar de lo cual Alfonso volvió muchas veces a la zona y Soria, según los diplomas, fue la decimotercera localidad más visitada por él<sup>1030</sup>. Sin duda estaba en Soria el 31 de marzo de 1148 porque allí expidió un documento por el que donaba un molino y la mitad de otro a favor de unos pobladores de Logroño<sup>1031</sup>. En 1149 (o 1151, según se opte por la veracidad de la copia que se use) Alfonso VII confirmó en Toledo la donación del monasterio de San Pedro de Soria a la diócesis y al obispo de Osma. Dicho documento, del que se disponen de diferentes ejemplares, pero no de un original (hay una transcripción debida a Loperráez y otra al desconocido autor del cartulario de San Pedro de Soria<sup>1032</sup>, que datan el documento en 1149, y un documento, que creo es una copia imitativa, depositada en el ASPSo, que lo data en 1151), es desconcertante. La copia imitativa que posee San Pedro de Soria, como he dicho, contiene una data distinta a la que figura en las transcripciones (“XV kalendas Novembris MCLXXXVIII”, es decir, 1151, cuando en las transcripciones citadas figura “XV kalendas Novembris Era MCLXXXVI”, es decir, 1149). El año que figura en las transcripciones es el mismo en que murió la emperatriz Berenguela<sup>1033</sup>, pero en el documento no se hace referencia alguna a ese hecho<sup>1034</sup>. Tampoco

---

<sup>1028</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 320 a 433), índices por María Teresa Iranzo Muñio y María José Sánchez Usón*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1985, documento 320, p. 5.

<sup>1029</sup> Nombre que ya se puede usar sin resultar anacrónico, dado que parece que García Ramírez ya lo usaba habitualmente para definir sus territorios, quizá como modo de configurar semánticamente un territorio “vasallo” de Alfonso VII, al modo de como se había resuelto la situación política entre Alfonso VI y Sancho Ramírez, a la muerte de Sancho el de Peñalén, con el llamado “condado de Navarra”.

<sup>1030</sup> CALLEJA-PUERTA, Miguel, “Documentación cancelleresca y territorialización del poder: los espacios del Rey en los diplomas de Alfonso VII (1116-1157)”, p. 28. En orden, las más visitadas fueron Toledo, Burgos, León, Palencia, Valladolid, Salamanca, Segovia, Carrión, Zamora, Sahagún, Nájera, Santiago y Soria, en todas las cuales expidió más de diez documentos.

<sup>1031</sup> RODRIGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, documento 147.

<sup>1032</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento 2, f. 2r, datado en Toledo a 18 de octubre de 1149, *Confirmación de la Donación antecedente por el Emperador Don Alonso séptimo y donación a el Obispo de Osma D. Juan de la Yglesia de Cardejon, y unas casas en esta Ciudad. Su fecha en Toledo a 18 de octubre de 1149.*

<sup>1033</sup> Cfr. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Chronica del ínclito Emperador de España, Don Alonso VII. deste nombre Rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro muy antiguo escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo Emperador, y otros*, p. 145 inserta la siguiente transcripción: “facta chartula diuisionis XV kalendas septembris Era 1187 anno que dona Imperatrici obijt.” el documento está otorgado en Burgos, un mes y medio antes de la data del documento de referencia. Berengaria murió el 5 o 6 de febrero de 1149, según se dice en otra escritura que también transcribe Sandoval: “Septimo kalendas Aprilis Era 1187. septima septimana past obitum Berengariae Imperatrices” (p. 144). También recoge la muerte de la emperatriz a comienzos de febrero de 1149 MORET, Pedro, *Annales de Navarra* Tomo II, p. 432.

<sup>1034</sup> Lo que me parece razonable si el documento está otorgado en 1151 (como data la copia), ya que, para entonces, Alfonso VII llevaba bastante tiempo viudo y en vias de casarse nuevamente (se casó al año siguiente con doña Rica).

hay referencia (ni en las transcripciones ni en la copia) a Almería ni a Baeza. En la colección diplomática de Alfonso VII que inserta Rassow<sup>1035</sup> se transcriben varios documentos expedidos por dicho rey: 4 corresponden a 1149 (el dado en Carrión el 15 de marzo; el de 26 de marzo dado en Muño, castillo junto a Burgos; el dado en Salamanca el 23 de abril y el dado el 14 de mayo en Alba de Tormes), y 1 a 1151 (el de 6 de octubre, dado en Toledo). En esos cinco documentos Alfonso VII se intitula de rey de Baeza y Almería. Por buscarle una explicación la omisión puede deberse a que el escribiente del mismo es un desconocido “Petrus Ricardi”<sup>1036</sup>.

En cualquier caso, volveré sobre ese documento cuando estudie el concejo de Soria. Quizá lo más importante, a efectos de esta sección del estudio, sea la mención de Gutierre Fernández de Castro como señor de Soria, si bien en el documento, sin que se sepa si se debe a un error del copista o estaba en el original, hay un tachado sobre el nombre de “Fortún” que, curiosamente, es el mismo nombre que ostentaba el tenente de Soria para Alfonso I de Aragón y Pamplona, Fortún López.

Como he dicho más arriba, Alfonso VII destacó para vigilar la frontera con los territorios de García Ramírez a Gutierre Fernández de Castro, que había sido su mayordomo desde 1135, y le confirió la tenencia de Soria, Calahorra y Arnedo, en que éste se mantuvo entre 1137 y 1152. Esta afirmación ha de matizarse porque parece contener en sí misma una contradicción. Bajo el sistema de tenencias navarras o aragonesas parece evidente que el tenente adquiriría obligaciones, pero la de vigilancia se reducía al territorio sobre el que se le concedía la tenencia. En este caso no parece que fuera así, sino que a Gutierre Fernández de Castro se le encargó la vigilancia de todo el territorio que afrontaba los dominios de García y que abarcaba diversas zonas y tenencias. La hipótesis de trabajo sería que lo que a Alfonso le importaba es que Gutierre Fernández de Castro se encargara de controlar ese extenso territorio, por lo que, bajo su mando, otra persona se ocuparía de la gobernación de cada una de las tenencias. Así queda confirmado en documentos como el expedido el 5 de abril de 1148, por el que Alfonso VII concede al monasterio de Santa María de Niencebas una heredad en Anagora, donde se cita como “alcaydes” a Fortún López en Soria y Martín Fernández en Calahorra<sup>1037</sup>. En Soria, por

---

<sup>1035</sup> RASSOW, Peter, *Die Urkunden Kaiser Alfons VII. von spanien Eine paleographisch-diplomatische Untersuchung*, Berlín, Verlag von Walter de Gruyter & Co., 1929.

<sup>1036</sup> Para mí, la copia imitativa es la que recoge bien la data crónica del documento: 1151, en que sería razonable que no se citara la muerte de doña Berenguela. Pero si se reconoce como data verídica del documento la de 1151 el problema se concentra en la diferencia entre esta fecha y la que recogen Loperráez y el copista del cartulario. También creo que tiene explicación. Ha de tenerse en cuenta que las transcripciones que realizan Loperráez y el copista del cartulario no se hacen sobre el mismo documento. Mientras Loperráez parece obtenerla del original, el copista del cartulario lo hace de un traslado, puesto que el documento está expedido: “Ad instantiam g<sup>o</sup> Prioris et Conventus Sancti Petri Soriensis Nos M. Prior, et totum Capitulum Oxomense presenti Scripto Sigillum nostrum aposuimus”. En dicho traslado no se señala la fecha en que se hizo, por lo que pudo hacerse mientras estaba en Osma Loperráez, y de ser así, es posible que el encargado de realizar la transcripción para el traslado fuera el propio Loperráez o alguno de su “equipo” de traslatores. Queda subsistente saber por qué Loperráez transcribió la Era de “MCLXXXVIII” por la de “MCLXXXVII”, pero es perfectamente posible que se produjera un error de los muchos que parece cometió. En definitiva, se trata de transcribir dos “I” de menos, con lo que la fecha de 1151 queda reducida a 1149. Naturalmente, esto podría chocar con las diferencias que he ido anotando entre la transcripción publicada por Loperráez y la hecha por el copista del cartulario, pero dichas diferencias, menos sustanciales, pueden perfectamente corresponderse con diferencias de lectura.

<sup>1037</sup> GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, documento 26, pp. 44-45. Hay otros muchos documentos donde se cita a Martín Fernández como tenente de Calahorra bajo la superior autoridad de Gutierre Fernández de Castro,

tanto, Fortún López habría seguido siendo tenente una vez que falleció Alfonso I de Aragón y Pamplona, hasta que, tras el tratado de Alagón (24/08/1136) recibió de García Ramírez la tenencia de Alfaro, seguramente como una donación que quería atraer su fidelidad<sup>1038</sup>. Cuando García entró en guerra con Alfonso VII seguramente Fortún se volvió a Soria, donde quedó como alcaide o segundo de Gutierre Fernández de Castro, como Martín Fernández lo era en Calahorra. La paz concertada entre García Ramírez y Alfonso VII facilitó que Fortún López pudiera moverse libremente entre los reinos de ambos, lo que aprovechó para realizar en 1141, en unión de su esposa Sancha y los hijos e hijas del matrimonio, una donación de una heredad en Niecebas en favor de su abad Raimundo “pro amore Dei et pro remissione peccatorum nostrorum et pro animabus parentem nostrorum”<sup>1039</sup>.

Naturalmente, todo lo anterior es una mera hipótesis sobre el gobierno de Soria durante el periodo que se extiende entre la muerte de Alfonso I de Aragón y Pamplona (7/9/1134) y la de Alfonso VII (31/08/1157).

Aunque Fortún López mantuviera la tenencia de Soria bajo el poder superior de Gutierre Fernández de Castro, lo cierto es que Alfonso VII dispuso de esa tenencia (que producía pingües frutos) como premio en favor de alguno de sus seguidores, como ocurrió con el abuelo materno de Jiménez de Rada, Miguel Muñoz de Finojosa, quien figura en diversas ocasiones entre agosto de 1136 y abril de 1144 acompañando al rey, según se deduce de los datados a 24 de agosto de 1136 (tratado de Alagón), 7 de octubre de 1140, expedido en un lugar ignoto pero que se ha venido entendiendo era Rincón de Soto, donde Alfonso VII y Berengaria, su esposa, otorgan un documento por el que cambian al obispo de Sigüenza, Bernardo, la villa de Caracena, que era propiedad de éste, por una acequia cerca de Almazán y Serón (En dicho documento figura “Michael munoz tenens sorie medietatem”, y está suscrito también por “Fortun Lopez de Soria”<sup>1040</sup>), el de 25 del mismo mes y año, expedido por Alfonso VII entre Calahorra y Alfaro, donando a la iglesia de Santa María del Monte Yerga, don Durando y los monjes, la villa y lugar de Niecebas<sup>1041</sup>, el de 30 de noviembre de ese año, otorgado en Soria, por el que el emperador concede a la iglesia de Calahorra varios derechos que tenía en esa ciudad, donde también figura Fortún López de Faro<sup>1042</sup>, o en el otorgado por el monarca en Ávila el 15 de abril de 1144<sup>1043</sup>.

---

como el 26 de febrero de 1140 (RODRIGUEZ R. de LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168*, tomo segundo), documento 126, p. 204)

<sup>1038</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (I a 319)*, documento 268, pp. 269-270.

<sup>1039</sup> MONTERDE ALBIAC, Cristina, *El Monasterio de Fitero, siglos XII-XIII*, documento 4, pp. 358-359.

<sup>1040</sup> MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, pp. 373-374. (apéndice XXI). Quizá la mención de que Miguel tuviera la mitad de Soria se refería más al derecho a la percepción de frutos, que podría compartir con Gutierre Fernández, que a la gobernanza.

<sup>1041</sup> LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, apéndice o colección diplomática*, Madrid, pp. 73 y siguientes y MONTERDE ALBIAC, Cristina, *El monasterio de Santa María de Fitero siglos XII-XIII*, documento 1, pp. 355-357.

<sup>1042</sup> RODRIGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168*, tomo segundo). Hay que tener en cuenta que hay un Alfonso López de Haro (luego el apellido podría ser ese), pero en el siglo XIII (Cfr. BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, p. 314).

<sup>1043</sup> GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, documento 23, pp. 42-43.

Algunos años antes de morir Alfonso VII estuvo nuevamente en Soria. García Ramírez había muerto el 21 de noviembre de 1150, según informa Moret<sup>1044</sup>. Sucedió a García su hijo Sancho VI el Sabio (1150-1194), quien acabó logrando la paz definitiva entre Aragón y Navarra desposándose con Sancha, hija de Alfonso VII y Berenguela y sobrina, por tanto, de Ramón Berenguer IV. Dichos desposorios se realizaron, precisamente, en Soria, seguramente por su posición de ser una de las poblaciones más cercanas a Navarra dentro de los territorios sometidos a Alfonso VII y sirvieron, además, para que Alfonso VII nombrara caballero a Sancho VI<sup>1045</sup>. El rey de Navarra se convirtió en vasallo de Alfonso VII, y renovó el vasallaje a favor de su hijo Sancho III<sup>1046</sup>. Según Lacarra sería el 2 de junio de 1153 cuando se armó caballero al rey de Navarra<sup>1047</sup> y otros documentos indican que en noviembre de ese año Alfonso volvió allí<sup>1048</sup>.

Para dicho año todavía vivía Sancha, la primera esposa de Fortún López de Soria, puesto que la última vez que se le cita es en un documento datado a 19 de febrero de 1154 en el documento por el hijo de Pedro Núñez de Fuentearmengil prestaba homenaje a Juan, Obispo de Osma, por el castillo de Alcózar<sup>1049</sup>. Es de imaginar que Sancha moriría ese año, porque consta que Fortún casó con Elvira, que era hija de este Pedro Núñez de Fuentearmengil, un Lara<sup>1050</sup>, lo que tuvo, a mi juicio, una importancia decisiva en la decisión de los Lara de llevar a Soria al niño Alfonso VIII.

---

<sup>1044</sup> MORET, Joseph, *Investigaciones históricas de las antigüedades del Reyno de Navarra*, pp. 650-660.

<sup>1045</sup> CLAVERÍA, Carlos, *Historia del reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta Popular, S.L, 1971, p. 86.

<sup>1046</sup> LACARRA, José María, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media* p.110 “Sancho el Sabio se apresuraba a negociar con su cuñado y convecino Sancho III de Castilla, y el 11 de noviembre, estando en Soria, renovaba el vasallaje que había prestado a su padre y contraía matrimonio con su hermana Sancha” y parece que resolvió los problemas con su cuñado Sancho el Sabio al que devolvió el problemático reino de Artajona (que se había ido ampliando y ya integraba Artajona, Larraga, Cebror, Miranda y Olite) y con Aragón, “cediendo el reino de Zaragoza al heredero de Ramón Berenguer sin más obligación que la de acompañarle en la curia en el acto de su coronación llevando la espada delante de él. No obstante, entre Aragón y Navarra continuaron los incidentes fronterizos, aunque parece que eran cosa de poca monta. El 31 de agosto de 1158 moría Sancho III, y poco después el conde de Barcelona y el rey de Navarra llegaban a un acuerdo que ponía fin a sus diferencias. La paz interesaba a los dos, al conde y al rey de Navarra, con mayor apremio a aquél, ya que tenía que atender a sus problemas de Provenza”.

<sup>1047</sup> LACARRA, José María, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, sin lugar de edición, Caja de Ahorros de Navarra, segunda edición, 1975, p. 108. El documento lo transcribe ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, Pamplona, Imprenta provincial, MCM. Contiene el Cartulario de Santa María la Real de Fitero, documento 130.

<sup>1048</sup> Cfr. MARTÍN, José Luis, *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Departamento de estudios medievales, 1974, documento número 19, otorgado en Soria y datado 18 de noviembre de 1153 dando al conde don Poncio el castillo de Alboer.

<sup>1049</sup> RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M<sup>a</sup> del Carmen, “Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma”, en *Archivo de filología aragonesa*, Zaragoza, Institución Fernando el católico, CSIC, volumen 18-19, 1976, pp. 217-284, documento VI, pp. 231-232.

<sup>1050</sup> La relación de padre-hija la recoge SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León con la Relación Summaria de estos Reynos: acciones: casamientos: hijos: muertes: sepulturas De los que las han creado y tenido y de muchos Ricos Homes. confirmadores de privilegios y* &, p. 99. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia, tomo segundo*, p. 21 asegura que fue pariente del conde D. Rodrigo González de Lara. FRÍAS BALSÁ, José Vicente, “El castillo de Osma, sus señores y alcaldes”, en *Revista de Soria*, número 56, 2007, pp. 75-90 (p. 79) dice que Pedro Núñez de Fuentearmengil contrajo matrimonio con Elvira González de Lara, hija de Gonzalo Núñez de Lara y Godo González Salvadores

### II.II.2.3.- Sancho III el Deseado (1157-1158)

El 21 de agosto de 1157<sup>1051</sup> murió Alfonso VII, hecho recogido tanto en forma poética<sup>1052</sup> como con la frialdad propia de documentos. Así, en el otorgado en Almazán, en enero de 1158, se puede leer: “Facta carta in Almazan, sub era M C<sup>a</sup> XC<sup>a</sup> VI<sup>a</sup>, mense Iuanuario, anno que dompnus Adefonsus, famosissimus Hispaniarum imperator, obiit”<sup>1053</sup>.

Bastante tiempo antes de su fallecimiento, Alfonso VII había instituido a sus dos hijos como soberanos de los territorios sometidos a su poder, dejando Castilla y Toledo para Sancho, a quien se conoció como “el Deseado”<sup>1054</sup> y León y Galicia, para Fernando<sup>1055</sup>, aunque este último, que acompañaba a su padre cuando murió, no debía tenerlas todas consigo porque rápidamente se desplazó a las tierras heredadas, sin duda para evitar que su hermano las tomara por la fuerza<sup>1056</sup>. Debido a diversas razones, que poco tienen que ver con esta investigación, los hermanos, en previsión de morir sin descendientes, llegaron a un acuerdo para heredarse el uno al otro (Sahagún 7 de mayo de 1158<sup>1057</sup>) en los territorios de ambos si se daba el caso, a la vez que delimitaban con claridad los lugares que cada uno de ellos gobernaría en el futuro.

---

<sup>1051</sup> Almería había sido tomada el 20 de Chumada primero del año 542 de la hégira -17 de octubre de 1147- según CODERA, Francisco, *Decadencia y desaparición de los almorávides en España*, Zaragoza, Tipografía de Comas hermanos, 1899, y Alfonso VII murió volviendo tras haber intentado levantar el sitio que los musulmanes pusieron a esta localidad, que recuperaron en el 552 de la hégira, apenas diez años después de haber sido tomada (pp. 135-138).

<sup>1052</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos 1145 a 1190*, documento 30, pp. 58-59. El documento está otorgado en Soria, el 28 de octubre de 1157, y en él Sancho se muestra “poético” sobre la muerte de su padre: “Sub era M<sup>c</sup>LXXXX<sup>a</sup>V<sup>a</sup> et quotum V<sup>o</sup> kalendas Nouembris, anno quo domus Adefonsus, bone memorie, famosissimus imperator, ab hoc seculo migravit”. Informa de que la muerte de Alfonso VII ocurrió el 21 de agosto de 1157 RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 301.

<sup>1053</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos 1145 a 1190*, documento 35, pp. 64-65. Esa misma frase sobre el año en que murió Alfonso VII se repite en el documento 37, pp. 68-69, donde también confirma Gutierre Fernandiz como “potestas in Castella...”. Idéntica frase sobre la muerte de Alfonso VII en documento 40, pp. 72-73, de marzo de 1158, pero ya no aparece en el documento 41, pp. 74, hecho en abril de 1158, pero en el documento 42, pp. 75-77, de 4 de mayo de ese año, se repite la frase, y en el sigue compareciendo Gutierrez Fernández como “potestas in Castella” y el mayordomo real sigue siendo Gómez Gonzalvez.

<sup>1054</sup> Gaspar Ibáñez de Segovia es, quizá, más conocido por su título: Marqués de Mondéjar (aunque, realmente, el título lo obtuvo por su matrimonio con una Mendoza), porque como “Mondéjar” parece que firmaba sus obras. En una de éstas estudió la figura de Alfonso VIII de Castilla, publicada como CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del Rey D. Alonso el noble, octavo de ese nombre, recogidas por el Marqués de Mondexar, e ilustradas con notas y apéndices por D. Francisco Cerdá y Rico, de la biblioteca de Su Majestad individuo de la Real Academia de la Historia, y abogado del ilustre Colegio de esta Corte*, Madrid, Imprenta de D. Antonio Sancha, MDCCLXXXIII. Con relación a Sancho “El Deseado” hace constar que fue así llamado por sus vasallos debido a “sus grandes virtudes y corta vida...” (p. 3), y más adelante, con cita de la obra de Jiménez de Rada, insiste en esto (p. 12). Sancho murió el 31 de agosto d 1158, en Toledo, y se le enterró junto a su padre.

<sup>1055</sup> Ibidem, p. 18, “es constante que el mismo D. Alonso el VII. hizo coronar en vida á sus dos hijos, D. Sancho el Deseado [...] á quien consignó los Reynos de Castilla y Toledo, y D. Fernando el II. como á Rey de León y Galicia”.

<sup>1056</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Fernando II*, Madrid, Diana Artes Gráficas, 1943.

<sup>1057</sup> MARCOS DíEZ, David, *La Abadía de Sta. María de Husillos. Estudio y colección documental (904-1608)*, Basauri (Bizkaia), Grafo Industrias Gráficas, 2011, documento 29.

Como hijo mayor, Sancho acompañaba normalmente a su padre Alfonso VII en las acciones militares<sup>1058</sup> hasta que éste le nombró rey de Nájera (27 de febrero de 1149<sup>1059</sup>), es decir, desde el Ebro hacia el occidente y sur hasta las tierras en que imperaba su padre, limitando con el reino de Pamplona regido por su García, su suegro, desde el 30 de enero de 1151<sup>1060</sup>. González resalta que “el rey don Sancho, con su mujer, actuaba principalmente en la Rioja y en Castilla, residiendo frecuentemente por tierras de Soria”. De hecho, se cita a Sancho como rey esa localidad. No es que residiera de continuo en ella, se desplazó frecuentemente por Segovia, Burgos, Toledo o León, muchas veces acompañado por Fortún López de Soria<sup>1061</sup>, sino que su ocupación “preferente era el gobierno de la Rioja y el de las tierras de Soria”<sup>1062</sup>, donde celebró curia real en Soria el 14 de marzo de 1155<sup>1063</sup>. En esa localidad se encontraba (según Loperráez) cuando le dieron la noticia de que había muerto su padre y allí expidió un documento de fecha 29

---

<sup>1058</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319) por Jose María Lacarra*, documento 348 de 18 de agosto de 1147, otorgado junto a Baeza, en que es citada Berengaria y él mismo.

<sup>1059</sup> Figura como tal en UBIETO ARTETA, Agustín, *Cartulario (I, II, III) de Santo Domingo de la Calzada*, Edición e índices Agustín Ubieta Arteta, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1978, “Regnante rege Sancio in Nagera” (documento 34 datado el 18 de enero de 1158). Según LACARRA, José María, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, p. 108, el reino de Nájera fue creado por Alfonso VII cuando recuperó Logroño “cuyo gobierno encomienda a su hijo y heredero Sancho, con el título de rcx, siguiendo en esto la costumbre navarra. Las zonas en que actúa el nuevo monarca son Rioja, Soria y parte oriental de Castilla, es decir, aquellos territorios repoblados por navarros y donde, precisamente, eran acogidos los señores navarros más o menos discrepantes con su monarca”. En el mismo sentido se expresa RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 269.

<sup>1060</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 141.

<sup>1061</sup> Cfr. ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, Pamplona, Imprenta provincial, MCM. documento 99 (pp. 60-61) “Regnant [...] illefonso imperatore et rege sancio filio eius in castella. in toleto. in Soria”. Contiene el Cartulario de Santa María la Real de Fitero y en él el documento número 2 de 15 de abril de 1157 informa de que Sancho donó el castillo de Tudején con sus derechos al Monasterio de Santa María de Castellón. Este documento lo confirmó luego Alfonso VIII acompañado de Fortún López de Soria.

<sup>1062</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, pp. 142-143.

<sup>1063</sup> NÚÑEZ DE CASTRO, *Coronica de los señores reyes de Castilla, Don Sancho el Deseado, Don Alfonso el Octavo, y Don Enrique el Primero. En que se refiere todo lo sucedido en los Reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis, hasta el mil y ducientos y diez y siete*, p. 20, aunque González, por error, cita que es la 21: “En catorce de Enero de este año {1154} se hallaua el Rey D. Sancho con la Reyna Doña Blanca, su consorte, en la ciudad de Soria, que iba a celebrar Cortes y estando en aquella ciudad dio mayores límites al Obispo don Juan de Osma, añadiéndole muchas iglesias, otórgale para él, y sus sucesores la iglesia de San Pedro de Soria, que adelante se hizo Colegial, y su arcediano es Dignidad de Osma [...] confirman el acto de esta magnífica donación Don Juan obispo Arzobispo de Toledo, Raymundo, Obispo de Palencia: Rodrigo, de Calahorra: Víctor, de Burgos; Vicente, de Segovia; Pedro, de Siguença; Iñigo, de Auila; Nauarro, de Sala (sic) Salamanca; Juan, de Leon; Martín, de Ouiedo; Gutier Fernandez, Mayordomo del Rey; Fortún Lopez, García Garces de Haza, García Gomez de Roa, el Conde don Manrique, el Conde don Poncio, el Conde don Lope, el Conde don Ladrón, el Conde don Ramiro, Nicolao Arcediano de Palencia, y Canciller del Rey (en el margen figura la nota 22 que señala la procedencia de la cita y transcribe parte del documento: Manrique Annal. I. fol. 456. Facta charta in Secouia secundo Nonas Iulij, teste Domino Hiacin:ho, sanctae Romanae Ecclesiae Cardinali, Legato in Hispaniae, & praesente in Secouia”). Por el mes de Março deste mismo año, estando el Rey Don Sancho celebrando Cortes; concediò vn priuilegio al Monasterio de Santa Maria de Aguilar, y en èl se refiere, como estaua celebrando Cortes, y que su padre el Emperador estaua en Najera con el Cardenal Iazinto...” Aquí inserta la nota 23, que sitúa al margen de la página, y que dice “Facta charta in Soria, cum Ego Curiam celebraui, & pater meus Imperator Alphonsus colloquium habebat in Naiera, cum Hiacintho Legato). GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, resalta que se trata de una curia “extraordinaria” para la que se citaba a los diferentes personajes que debían acudir a la misma, no la curia ordinaria, que se celebraba por reunión de los que acompañaban normalmente al rey. Hace constar que figura en un privilegio de 14 de marzo de 1154 (p. 239).



de agosto haciéndose eco de la noticia<sup>1064</sup> (documento que no he localizado). Sin embargo, la documentación parece avalar esas afirmaciones. De los cincuenta documentos que González recopiló, otorgados por Sancho III<sup>1065</sup> -entre los que no está el que he citado, que aumentaría ese porcentaje- más del 10% están otorgados en la localidad de Soria<sup>1066</sup> (si bien es cierto que otros muchos están otorgados en Calahorra o Carrión). Por ellos se puede seguir su itinerario desde 1145<sup>1067</sup> y comprobar la gran relación que el hijo del emperador tuvo con la localidad de Soria, lo que puede estar en la base de las afirmaciones sobre el posible natalicio de Alfonso VIII en ese lugar, como cree González, quien señala que pudo nacer allí el viernes 11 de noviembre de 1155, dado que apenas unas semanas después, el 31 de diciembre, Sancho, su padre, estaba en Molina desde donde se desplazó a la Rioja, donde murió Blanca, su esposa, en agosto de 1156<sup>1068</sup>. Poco tiempo después moría también Sancho III, “el postrero día del mes de agosto” del año 1158<sup>1069</sup>. Habría sobrevivido a su padre apenas un año.

---

<sup>1064</sup> Cfr. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con el catálogo de sus preladados tomo primero*, p. 134.

<sup>1065</sup> Según OSTOS SALCEDO, Pilar, “La cancillería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214): una aproximación”, en *Boletín Millares Carlo (Actas del congreso Agustín Millares Carlo, maestro de medievalistas)*, número 13, 1994, pp. 101-136. Son un total de 52 documentos.

<sup>1066</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos 1145-1190*. Otorga seis en Soria, los correspondientes a las fechas de: 27 de mayo de 1152 (documento 8); 14 de enero de 1154 (documento 12); 14 de marzo de 1155 (documento 17); 28 de octubre de 1157 (documento 30); dos el 11 de noviembre de 1157 (documentos 31 y 32) y en febrero de 1158 (documento 37).

<sup>1067</sup> He usado documentos otorgados tanto por él mismo, que identificaré como PS (por sí), y que proceden, si no se hace constar otra cosa, de GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos (1145-1190)*, como aquellos en que intervino, pero fueron otorgados por su padre Alfonso VII que identificaré por PP (por su padre), que proceden de RASSOW, Peter, *Die Urkunden Kaiser Alfons VII. von spanien Eine paleographisch-diplomatische Untersuchung*, Berlín, Verlag von Gruyter & Co., 1929. Estos documentos son Calahorra (PS 22/4/1145), Carrión (PS 27/2/1149), Toledo (PP 22/3/1150), Burgos (PP 1/5/1150), Baeza (PP 23/8/1150), Toledo (PP 6/1/1151), Almazán (PS 18/1/1152), Valladolid (PP 26/02/1152), Valladolid (PP 7/3/1152), Tordesillas (PS 14/03/1152), Soria (PS 27/5/1152), Soria (PP 23/10/1152), Castrojeriz (PP 25/11/1152), Carrion (PP 4/12/1152), Palencia (PP 21/12/1152), Valladolid (PP 2/4/1152), Cuellar (PP 28/4/1153), Nájera (PS 17/06/1153), Carrión (PS 20/07/1153 donde seguiría el PS 23/07/1153), Zamora (PP 3/8/1153), León (PP 8/10/1153), Sahagún (PP 12/10/1153), Soria (PP 18/11/1153), Soria (PS 14/1/1154), Madrid (PP 23/5/1154), Segovia (PS 02/7/1154), Burgos (PS 25/8/1154), Toledo (PS 18/10/1154), Toledo (PP 4/11/1154, y allí seguía el PP 19/11/1154), Madrid (PP 1155), León (PS 1155), Valladolid (PP 4/2/1155), Santiago (7/2/1155), Soria (PS 14/3/1155), Toledo (PP 4/4/1155), Andújar (PP 15/6/1155), Najera (PS 18/6/1155), Nájera (PS 23/7/1155), Burgos (PS 12/8/1155), Santiago (PS 11/09/1155), Calahorra (PS 18/9/1155), Talavera (PP 25/9/1155). Burgos (PP 6/12/1155, donde seguiría PP 9/12/1155 y en 16/12/1155), Molina (PS 31/12/1155), Calahorra (PS 29/7/1156), Nájera (PS 30/8/1156), Toledo (PS 29/4/1157), Burgos (PS 12/8/1157), Soria (PS 29/8/1157), Soria (PS 28/10/1157), Soria (PS 11/11/1157), Almazán (PS 01/1158), Nágima (PS 02/1158), Soria (PS 2/1158), Segovia (PS 02/1158), Avila (PS 3/1158), Burgos (PS 9/4/1158), Carrión (PS 4/5/1158 donde continuaría a PS 7/5/1158), Sahagún (PS 23/5/1158), Burgos (PS 18/6/1158), Cuellar (PS 28/6/1158), Segovia (PS 13/7/1158), Toledo (PS 30/7/1158). González considera que Sancho III estuvo en forma permanente en Soria al menos desde el 28 de octubre de 1157 al 11 de noviembre de ese año, porque allí se le hizo vasallo Sancho VI de Navarra (cfr. GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII I Estudio*, página 781).

<sup>1068</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, pp. 144-145.

<sup>1069</sup> Sobre esta noticia hay más discusión. El marqués de Mondéjar señala que fue el 21 de agosto, con base en la obra de Jiménez de Rada (cfr. CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo del nombre, recogidas por el Marqués de Mondéjar e ilustradas con notas y apéndices*, p. 9.

Durante su reinado Soria se convirtió en protagonista de la historia, renovándose allí el vasallaje de Sancho el Sabio<sup>1070</sup> como he señalado más arriba, y todo ese tiempo Fortún López de Soria fue uno de sus hombres más significados, por lo que es de suponer que siguió manteniendo la tenencia de Soria.

#### **II.II.2.4.-Alfonso VIII (1158-1214).**

La temprana muerte de Sancho III el Deseado (31/08/1158<sup>1071</sup>) supuso un grave trastorno para la estructura de los territorios cristianos de la Península. Aragón, que unido a los condados catalanes formaba la Corona de Aragón, estaba en manos de Alfonso II, un niño nacido el 24 de marzo de 1157, es decir, año y medio aún más pequeño que el rey de Castilla Alfonso VIII. Alfonso II fue hijo de Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona y príncipe de Aragón, pero no rey, y de Petronila, la sobrina de Alfonso I de Aragón y Pamplona, hija de Ramiro II. Por tanto, el rey de Castilla y el de Aragón eran primos, dado que Sancho III era hijo de Berenguela, hermana de Ramón Berenguer IV. Ramiro II había muerto en 1157, y la Corona de Aragón fue heredada por su hija Petronila quien, en ese reino, al ser mujer, no podía reinar, pero transmitía el derecho. Alfonso pasó a ser rey de Aragón pero, debido a su escasa edad, quedó bajo el control paterno. Cuando Ramón Berenguer IV, príncipe de Aragón, murió en 1162, la madre de Alfonso, Petronila, cedió formalmente a éste la Corona de Aragón (1164). En Navarra reinaba Sancho VI el Sabio, hijo de García Ramírez el Restaurador y de Margarita, la sobrina del conde Rotrón de Perche, primero que usó el nombre de Rey de Navarra en lugar de rey de Pamplona, que había sido nombrado caballero por Alfonso VII en Soria y que era pariente lejano de Sancho III y Alfonso II de Aragón. En el occidente peninsular ya se había asentado Portugal, en manos de Alfonso Enríquez, primer rey de Portugal, hijo de Enrique, tío de Alfonso VII. El resto de la península ibérica, es decir, el sur y gran parte del sureste, estaba en manos de un poder musulmán muy fraccionado, constituido por diversos reinos que sólo tenían en común la religión. Dada la minoridad de los herederos de Corona de Aragón y de parte de los territorios que habían sido de Alfonso VII (Castilla, el más importante territorial y políticamente hablando) se entiende bastante bien la situación de expectativa en que quedaron los otros tres monarcas cristianos de la Península o, al menos, dos de ellos, porque Portugal parece algo excéntrica respecto al León de Fernando II y la Navarra de Sancho VI. Sancho III, poco antes de morir, había establecido con ellos dos tratados. Uno de ellos, otorgado en febrero de 1158, en Nágima, lo había suscrito con

---

<sup>1070</sup> LACARRA, José María, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, p. 110, “Sancho el Sabio se apresuraba a negociar con su cuñado y convecino Sancho III de Castilla, y el 11 de noviembre, estando en Soria, renovaba el vasallaje que había prestado a su padre y contraía matrimonio con su hermana Sancha”. Parece que, finalmente, resolvió los problemas con su cuñado Sancho el Sabio al que devolvió el problemático reino de Artajona (que se había ido ampliando y ya integraba Artajona, Larraga, Cebor, Miranda y Olite) y con Aragón, “cediendo el reino de Zaragoza al heredero de Ramón Berenguer sin más obligación que la de acompañarle en la curia en el acto de su coronación llevando la espada delante de él. No obstante, entre Aragón y Navarra continuaron los incidentes fronterizos, aunque parece que eran cosa de poca monta. El 31 de agosto de 1158 moría Sancho III, y poco después el conde de Barcelona y el rey de Navarra llegaban a un acuerdo que ponía fin a sus diferencias. La paz interesaba a los dos, al conde y al rey de Navarra, con mayor apremio a aquél, ya que tenía que atender a sus problemas de Provenza”.

<sup>1071</sup> FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España, Introducción, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde*, p. 282: “murió en Toledo el 31 de agosto, y el transcurrir de un año puso fin a su reinado y a su vida, ya que solo reinó un año doce días, siendo enterrado con su padre en la iglesia mayor de Toledo”. También FLÓREZ, Henríque, “Anales Toledanos I”, en *Theatro geográfico-histórico de la Iglesia de España, tomo XXIII, continuación de las memorias de la Santa Iglesia de Tuy y colección de los chronicones pequeños, publicados e inéditos, de la historia de España*, segunda edición, p. 392.

su tío Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona y príncipe de Aragón, padre de Alfonso II, pero el otro, otorgado algo después (Sahagún, 23/05/1158), lo había suscrito con Fernando II, hermano de Sancho, y en él cada uno de los hermanos se nombraban herederos del reino del otro en caso de muerte sin descendencia del fallecido<sup>1072</sup>, como ya he indicado antes. En base a él, Fernando II de León podía albergar esperanzas de reunir bajo su mano los territorios que habían sido de su padre Alfonso VII.

El nacimiento del futuro Alfonso VIII el 11 de noviembre de 1155, fecha que recogen los Anales Toledanos I<sup>1073</sup> y que había sido nombrado rey inmediatamente tras la muerte de su padre<sup>1074</sup>, frustró la posibilidad de que Fernando II de León se hiciera con todos los reinos que habían pertenecido a su padre. Quizá Fernando había especulado sobre la posibilidad de que muriera de niño su sobrino, algo que no era imposible en una familia en que Blanca, la esposa de Sancho, habría muerto de sobrepeso de otro hijo el 12 de agosto de 1156, y donde es posible que otros descendientes de la pareja hubieran muerto en la infancia y hubieran sido enterrados en Soria, como parece desprenderse de la mención que hace un documento expedido en Soria, el 6 de junio de 1166 “atque sepultura Regum fra/trum meorum Ylustrissimi Ympera/toris Nepotum”<sup>1075</sup>.

Jiménez de Rada informa, y no he encontrado documento alguno en contra, que Sancho III, cuando supo que iba a morir, tomó disposiciones sobre la crianza de su hijo en su menor edad, que duraría hasta que cumpliera quince años, y encargó su tutela a Gutierre Fernández de Castro, que también había sido tutor suyo. Éste fue engañado por los Lara que se hicieron con el menor, aprovechando esa circunstancia en su beneficio. También dice el arzobispo que Alfonso fue llevado a Soria ante la posibilidad de que el rey de León, tío del menor, se hiciera con él, Pero Núñez de Fuentearmengil se lo llevó a San Esteban de Gormaz a uña de caballo y, desde allí Nuño Pérez de Lara lo trasladó a Atienza<sup>1076</sup>. La historiografía de todos los tiempos ha seguido esta información de

---

<sup>1072</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos 1145 a 1190*, documento 36, pp. 66-67 y documento 44, pp. 79-85.

<sup>1073</sup> Cfr. FLÓREZ, Henrique, “Anales Toledanos I”, en *Theatro geográfico-histórico de la Iglesia de España, tomo XXIII, continuación de las memorias de la Santa Iglesia de Tuy y colección de los chronicones pequeños, publicados e inéditos, de la historia de España*, pp. 382-401 (p. 391), “Nació el rey D. Alfonso (2) noche de S. Martín, e fue día de Viernes, Era MCXCIII”. CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo del nombre, recogidas por el Marqués de Mondexar e ilustradas con notas y apéndices*, pp.10-11, para adecuar la fecha a la muerte de Blanca de Navarra, considera que nació en Agosto y en Toledo, pero luego se desdice porque señala que el niño tendría tres años cuando murió su abuelo, lo que no era posible si el niño había nacido en agosto de 1156.

<sup>1074</sup> BNE, manuscrito 686, *Crónica de Castilla desde Don Sancho el Deseado hasta los tiempos de Don Sancho IV llamado el Bravo copiada de un Tomo manuscrito antiguo en papel y letra del siglo XIV, que fue de la Librería de Don García de Loaysa, Arzobispo de Toledo, que hoy pertenece a la Real Biblioteca de Madrid, por el Padre Andrés Burriel de la Compañía de Jesús A MDCCLV*. “Después de la muerte del muy deseado Rey don Sancho heredó su fijo el Rey don Alfonso el regno” (f. 4v.).

<sup>1075</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento 5, ff. 7r-9r, *Privilegio de el Rei D. Alonfo/ el Octabo, su fecha en Soria, â 6 de Junio de/ 1166, por el que hace va/rias mercedes a la Yglesia de San/Pedro, y expresa estaban en ella/sepultados los Reyes sus hermanos/*. La transcripción editada por LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la Descripción del Obispado de Osma*. Suplemento a la Colección IX, pp. 559-560 contiene algunas diferencias pequeñas la que se hace en el Cartulario. Lo transcribe también GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos 1144 a 1190*, documento 81, pp. 137-139. Ha de tenerse en cuenta que Fernando II, como rey de León, podía ser considerado “Imperator” por el escribiente, y que la mención a los “sobrinos del emperador” se hiciera por las razones que explico más adelante.

<sup>1076</sup> JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo, *Historia de los hechos de España*, pp. 284-286.

Jiménez de Rada, entre ellos Núñez<sup>1077</sup> y Zurita, pero es posible que las cosas no ocurrieran exactamente como indica el arzobispo.

En Soria vivía por entonces, según parece desprenderse de los documentos, Fortún López de Soria, que había sido tenente de esa localidad bajo Alfonso I de Aragón y Pamplona y que seguía siéndolo, aunque ahora estaba casado con Elvira, la hija de Pedro Núñez de Fuentearmengil, un Lara<sup>1078</sup>. Él fue quien edificó la iglesia de San Salvador, en el arrabal de Soria, que donó a la Orden de Calatrava, en cuya constitución estuvo presente Fortún. Esta orden convirtió el templo y sus pertenencias en encomienda, careciendo de base documental alguna la afirmación de Rades y Andrada sobre que dicho matrimonio y fundación la habría protagonizado un nieto de Fortún<sup>1079</sup>. López vivió hasta una fecha indeterminada, pero posterior al 27 de febrero de 1170, última vez que se le cita en un documento<sup>1080</sup>. Precisamente, el hecho de que Fortún López siguiera manteniendo la tenencia de Soria, que no consta ni que la hubiera perdido ni que ningún otro la tuviera por entonces, y que estuviera casado con una Lara, Elvira Pérez explica, mejor que cualquiera otra hipótesis, que se llevara a esa localidad al rey-niño, y se le refugiara en el templo fortificado de Santa Cruz<sup>1081</sup>. Para aquella fecha es razonable pensar que Soria carecería de murallas, al menos en parte, pero tendría varios templos fortificados, como esta iglesia de Santa Cruz, el monasterio de San Pedro y, hasta es posible, el cercano templo de San Ginés<sup>1082</sup>. Quizá no se llevó a la fortaleza porque no ocurriera lo que más tarde pasó con el de Zorita, que tuvo que entregar el castillo<sup>1083</sup> al ser real y no privado, mientras que los Lara podrían disponer de la iglesia de Santa Cruz.

---

<sup>1077</sup> Cfr. NÚÑEZ PÉREZ DE CASTRO, Alfonso, *Coronica de los señores Reyes de Castilla don Sancho el Deseado, Don Alonso el octauo y Don Enrique el I, en que se refiere todo lo svcedido en los Reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis hasta el de mil y doscientos y diez y siete, comprobado con los historiadores de mayor crédito, y con instrumentos de Priuilegios, Escrituras, Donaciones, y otras memorias antiguas sacadas con toda diligencia, y cuidado de los diferentes Archivos. Dase noticia de diferentes familias, e ilustres varones, que florecieron en estos años en armas, santidad y letras*, pp. 45-48.

<sup>1078</sup> De yerno de Pedro Núñez y fundador de la iglesia de El Salvador lo moteja GONZÁLEZ GÓMEZ, Anastasio, *Hijos ilustres de Soria y su partido*, Soria, Tipografía de F. Jodra, 1912, p. 81.

<sup>1079</sup> Cfr. RADES Y ANDRADA, Francisco de, *Chronica de las tres Órdenes y Cauallerias de Santiago, Calatraua y Alcantara: en la qual se trata de su origen y sucesso, y notables hechos de armas de los Maestres, Caualleros de ellas: y de muchos Señores de Titulo y otros Nobles que descien den de los Maestres: y de muchos Linages de España*, Toledo, Casa de Juan de Ayala, 1572, f. 17r. La opinión se ha difundido bastante, y algunos autores la han recogido, como RUBIO JIMÉNEZ, Teodoro, “Piedras movidas”, en *Revista de Soria*, número 9, 1967, pp. 77-78.

<sup>1080</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos 1144 a 1190*, documento 133, pp. 227-229.

<sup>1081</sup> NÚÑEZ PÉREZ DE CASTRO, Alfonso, *Coronica de los señores Reyes de Castilla don Sancho el Deseado, Don Alonso el octauo y Don Enrique el I, en que se refiere todo lo svcedido en los Reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis hasta el de mil y doscientos y diez y siete, comprobado con los historiadores de mayor crédito, y con instrumentos de Priuilegios, Escrituras, Donaciones, y otras memorias antiguas sacadas con toda diligencia, y cuidado de los diferentes Archivos. Dase noticia de diferentes familias, e ilustres varones, que florecieron en estos años en armas, santidad y letras*, p. 45, “Hospedole en la Iglesia de Santa Cruz de aquella Ciudad, que era entonces en forma de vn buen castillo”.

<sup>1082</sup> AJCyLDCSo, ARECO SL ARQUEOLOGÍA, *Memoria Técnica de la Excavación Arqueológica en la Iglesia de San Ginés*, 2016, inédito.

<sup>1083</sup> Cuenta RADES Y ANDRADA, Francisco de, *Chronica de las tres Órdenes y Cauallerias de Santiago, Calatraua y Alcantara: en la qual se trata de su origen y sucesso, y notables hechos de armas de los Maestres, Caualleros de ellas: y de muchos Señores de Titulo y otros Nobles que descien den de los Maestres: y de muchos Linages de España*, f. 15r. que, cuando murió Gutierre Fernández de Castro, como no tenía descendientes directos, le heredaron sus sobrinos, hijos de Ruy Fernández de Castro el Calvo. El castillo de Zorita le correspondió a Fernando Ruiz de Castro que nombró para gobernarlo a López de Arenas. Aconsejado por los Lara Alfonso VIII reclamó la entrega del castillo a pesar de que no había llegado a los quince años de edad que su padre había fijado como fecha para que fuera mayor de edad. Sancho III

De antiguo Soria se ha enorgullecido de su relación con Alfonso VIII<sup>1084</sup>, que los datos históricos no apoyan. A mi juicio, no hay muchas razones para pensar que el monarca tuviera motivos de agradecimiento hacia esa localidad y, desde luego, no tenía establecimiento permanente allí, como sí que lo tenía en Toledo, Talavera, Burgos y Ávila<sup>1085</sup>. Tampoco los autores que han tratado sobre el posible lugar de nacimiento del rey, antiguos como Sandoval<sup>1086</sup>, o más modernos como González<sup>1087</sup> o Martínez Díez<sup>1088</sup>, aseguran expresamente que naciera allí, y parece más razonable pensar que habría nacido en Toledo como dicen Mondéjar<sup>1089</sup> o Núñez de Castro<sup>1090</sup>. Y, desde luego, no es probable que naciera en Soria. Si se sigue el itinerario de su padre, Sancho III, se puede comprobar que entre los meses de septiembre a diciembre de 1155 este rey, es de suponer que acompañado de Blanca, su esposa, viajó de Calahorra a Talavera y de ahí a Burgos, donde pasó gran parte del mes de diciembre y desde donde se dirigió a Molina<sup>1091</sup>. González fundamenta la opinión del nacimiento en Soria en que en diciembre de ese año Sancho estaba en Molina, pero creo que no tuvo en cuenta que, en ese mismo mes y antes de estar en Molina estuvo en Burgos. No hay razón convincente para entender que naciera en Soria<sup>1092</sup>. En contra de la hipótesis de que su nacimiento en Burgos o Toledo se puede

---

también había dicho que mientras su hijo Alfonso no llegara a esa mayoría de edad quienes tuvieran castillos por él (Sancho III) los podrían mantener, razón por la cual López de Arenas se negó a entregar el castillo. Alfonso al final consiguió el castillo por Arenas fue asesinado por un su criado conocido como Dominguejo. Es posible que en ese momento, bastante anterior a los hechos narrados, el castillo de Soria estuviera en poder de alguien de quien desconfiaran los Lara para entregar al niño.

<sup>1084</sup> De hecho, entre las estatuas que adornan la fachada de la Diputación soriana figura una que lo representa. Claro que, a mi juicio, ninguno de los personajes cuyas estatuas adornan dicha puerta nació en la localidad de Soria.

<sup>1085</sup> Cfr. GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 257.

<sup>1086</sup> Cfr. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Chronica del ínclito Emperador de España, Don Alonso VII. deste nombre Rey de Castilla y León, Don Alonso VII. deste nombre Rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro muy antiguo escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo Emperador, y otros*, p. 167.

<sup>1087</sup> Cfr. GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 144. Según este autor piensa que nació en Soria porque Sancho III estaba unas semanas después en Soria (AHN Sahagún carpeta 899 número 3), pero los de Galicia consideran que los caballeros de Sancho y los del leonés Fernando II estaban juntos (con referencia al AHN Osera, documento de 15 de diciembre de 1155).

<sup>1088</sup> Cfr. MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, *Alfonso VIII rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, p. 20.

<sup>1089</sup> Cfr. CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo del nombre, recogidas por el Marqués de Mondexar e ilustradas con notas y apéndices*, p. 7.

<sup>1090</sup> Cfr. NÚÑEZ PÉREZ de Castro, Alfonso, *Coronica de los Reyes de Castilla don Sancho el Deseado, Don Alonso el octauo y Don Enrique el I, en que se refiere todo lo svcedido en los reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis hasta el de mil y doscientos y diez y siete, comprobado con los historiadores de mayor crédito, y con instrumentos de Priuilegios, Escrituras, Donaciones, y otras memorias antigüas sacadas con toda diligencia, y cuidado de los diferentes Archivos. Dase noticia de diferentes familias, e ilustres varones, que florecieron en estos años en armas, santidad y letras*, p. 39, “Nació en la Imperial Ciudad de Toledo, para que añadiesse este blason de auer sido Cuna de Principe tan esclarecido, a los muchos que la ennoblecen”, insistiendo en diversas ocasiones que “passó el Rey don Alonso a la ciudad de Toledo, su patria” (p. 182), “En quatro de enero, estando en su patria, la Imperial Ciudad de Toledo” (p. 212). Sin embargo, esa afirmación, como se puede comprobar revisando la página 39 de su obra, la hace en función de la noticia recogida en los Anales Toledanos, donde no se dice dónde nació.

<sup>1091</sup> Según la confirmación que realiza de documentos, tanto a título personal como con su padre, Alfonso VII, Sancho estaría en Nájera el 23 de julio, en Burgos el 12 de agosto, en Calahorra el 18 de septiembre, en Talavera el 25 de ese mes, en Burgos entre el 6 al 16 de diciembre y en Molina (hoy Molina de Aragón) el 31 de ese mes.

<sup>1092</sup> Sin embargo, muchos autores, aunque a mi modo de ver, si basar la afirmación en documento alguno, afirman que nació en Soria (cfr. GARCÍA-OSUNA y RODRÍGUEZ, José María Manuel, “El gran rey

aducir que no lo menciona en documentos donde podría, razonablemente, haberlo hecho: el otorgado el 29 de mayo de 1201, en Peñafiel, donde da una cantidad para que se mantengan encendidas unas lámparas ante las tumbas de su abuelo (Alfonso VII) y su padre (Sancho III), aquel en que otorga un privilegio tan especial a los caballeros de Toledo como la confirmación de los privilegios de exención de impuestos que les había dado Alfonso VI, y que él otorga allí el 24 de diciembre de 1202, ni en el de 3 de febrero de 1207 por el que ordena a las villas y aldeas de término de Toledo que presten servicio con el concejo de la ciudad<sup>1093</sup>. El único documento que parece fundamentar su nacimiento en Toledo es el otorgado por Sancho IV en Zamora el 22 octubre de 1284, donde se lee “vimos un previllejo del rey don Alonso de Toledo fecho en esta guisa”<sup>1094</sup>. Pero esto no indica que naciera allí, sino que esa localidad le estaba sometida.

Como he dicho más arriba, tampoco es razonable pensar que Alfonso VIII fuera el único hijo de Sancho III y Blanca de Navarra, porque estos habían casado el 4 de febrero de 1151<sup>1095</sup>. Cuando nació Alfonso habían estado casados 57 meses y 7 días, tiempo más que suficiente para haber tenido hasta cuatro hijos antes que este, lo que concordaría con el contenido del documento transcrito en el cartulario de San Pedro de Soria donde se habla de los hermanos de Alfonso VIII al que me he referido anteriormente<sup>1096</sup>. Tampoco es razonable pensar que su madre murió de sobrepeso del

---

Alfonso VIII Sánchez de Castilla y su Cénit Épico en las Navas de Tolosa”, en *Celtiberia*, número 105, 2011, pp. 59-157. En la página 61 recoge que Alfonso VIII habría nacido en Soria y que su madre habría muerto de sobrepeso o infección puerperal el 12 de agosto de 1156.

<sup>1093</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos 1191 a 1217*, documentos 703, 731 y 793.

<sup>1094</sup> Cfr. AYALA MARTÍNEZ, Carlos (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, compilada por Carlos de Ayala Martínez, Madrid, Editorial Complutense, 1995, documento 368. También recogido en GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla Tomo III*, Madrid, Academia de la Historia, 1928, documento 19.

<sup>1095</sup> SERRANO, Luciano, *El obispado de Burgos y la Castilla Primitiva desde el siglo V al XIII, tomo segundo*, Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1935, “Se trasladaron la corte y D. Víctor {es de suponer que se refiere al obispo electo de Burgos} a Carrión, donde el 4 de febrero se celebró el matrimonio del infante D. Sancho, primogénito del emperador, con doña Blanca de Navarra”. En la misma página, al pie, inserta una nota con el siguiente texto: “Consta que el matrimonio se celebró en Carrión en la fecha susodicha; hay documentos del mes de enero, con la cláusula de ser expedidos cuando se celebró el matrimonio susodicho; pero han de entenderse en sentido de haberse comenzado a efectuar este hecho con la llegada a Calahorra y Burgos de la comitiva real que conducía a Carrión a la futura reina (SERRANO, Tres documentos logroñeses, etc., en Homenaje a Menéndez Pidal, t. III, p. 178)” (p. 43). En el mismo sentido NÚÑEZ PÉREZ de Castro, Alfonso, *Coronica de los Reyes de Castilla don Sancho el Deseado, Don Alonso el octavo y Don Enrique el I, en que se refiere todo lo svcedido en los reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis hasta el de mil y doscientos y diez y siete, comprobado con los historiadores de mayor crédito, y con instrumentos de Priuilegios, Escrituras, Donaciones, y otras memorias antiguas sacadas con toda diligencia, y cuidado de los diferentes Archivos. Dase noticia de diferentes familias, e ilustres varones, que florecieron en estos años en armas, santidad y letras*, Madrid, Pablo del Val, 1665, según la copia de un documento que inserta al margen izquierdo de la p. 17: “Facta carta in Naiara secundo Idus Februarij, Era M.CLXXXVIII. quando Rex Sanctius filius Imperatoris duxit in uxorem filiam Regis Garciae”.

<sup>1096</sup> Cfr. ASPSo, cartulario (libro 27), inédito, documento 5, “atque sepultura Regum fratrum meorum Ylustrissimi Ymperatoris Nepotum”, f. 8r. Se ha puesto en duda el documento por la referencia a un “emperador tio” de los niños muertos, pero hay que tener en cuenta la relación del título de emperador con el de rey de León, carácter que ostentaba Fernando desde que murió su padre Alfonso VII, por lo que tanto Alfonso VIII como sus posibles hermanos podían ser considerados sobrinos del emperador. El “imperium” solo lo tenían los reyes leoneses porque se consideraban herederos de los visigodos y éstos de los romanos (SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis y SUÁREZ BILBAO, Fernando, “Historia política del reino de León (1157-1230)”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media IV La Monarquía (1109-1230)*, León, Centro de

monarca en agosto de 1156, unos diez meses después de haberle dado a luz, siendo más razonable pensar que murió como consecuencia de otro embarazo<sup>1097</sup>. Doña Blanca está enterrada en Nájera, como recoge el documento de 30 de agosto de 1156, otorgado por su esposo, Sancho III, en que señala que realiza una donación a ese Monasterio “pro remedio anime mee et mulieris mee venerabilis regine donne Blanche, bone memorie, quam in predicta ecclesia Naiarensi sepellire feci”<sup>1098</sup>. Una destacada mortalidad que afectara a los hijos de Sancho (nada indica que Blanca fuera poco fértil) podría explicar por qué Sancho III y su hermano Fernando II pactaron el 23 de mayo de 1158, en Sahagún<sup>1099</sup>, que el reino del uno pasaría al otro en caso de morir alguno de ellos sin hijos (vivos, supongo), cuando ya, para esa fecha, había nacido el futuro Alfonso VIII.

En cualquier caso, nacido en Soria, en Toledo o en cualquier otro sitio, lo que está claro es que estaba en Toledo cuando falleció su padre<sup>1100</sup> y allí fue nombrado rey<sup>1101</sup> sin haber cumplido siquiera los tres años. Previendo esta circunstancia<sup>1102</sup> y, debido a la escasa edad del nuevo rey, su padre nombró tutor del niño a Gutierre Fernández de Castro, quien lo había sido del propio Sancho III, evitando así la existencia de un consejo de regencia. Sin embargo, el nombramiento de un tutor no evitaba que el niño fuera el nuevo rey y, por tanto, el tutor del niño se convertía de hecho en el nuevo rey, mientras lo

---

Estudios e investigación «San Isidoro» Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo histórico Diocesano, 1993, pp. 215-350 (pp. 223-224).

<sup>1097</sup> Aunque SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Chronica del ínclito Emperador de España, Don Alonso VII. deste nombre Rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro muy antiguo escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo Emperador, y otros*, Madrid, Luis Sánchez, 1600, p. 167 señale que así fue.

<sup>1098</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos (1145 a 1190)*, documento número 25, pp. 48-50.

<sup>1099</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo del nombre, recogidas por el Marqués de Mondexar e ilustradas con notas y apéndices*, p. 18, “es constante que el mismo D. Alonso el VII. hizo coronar en vida á sus dos hijos, D. Sancho el Deseado, padre de nuestro Príncipe, á quien consignó los Reynos de Castilla y Toledo, y D. Fernando el II. como á Rey de León y Galicia: de cuyas circunstancias se infieren en mi sentir los reparos en manifestación de que hasta entonces no estaba enteramente radicado en el primogénito el derecho de suceder en todos los Estados de su padre; así porque los dividían entre él y sus hermanos; como porque los hacían coronar por Reyes, y reconocerlos de sus vasallos como tales, viviendo todavía los padres. De cuyos presupuestos resulta el motivo, porque dá á entender el Arzobispo fue aclamado D. Alonso el Noble por Rey de Castilla en atención á los grandes méritos de D. Sancho su padre, y al justo sentimiento que ocasionó su temprana muerte, aludiendo á entrambas circunstancias”.

<sup>1100</sup> Cfr. FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España, Introducción, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde*, p. 282: “murió en Toledo el 31 de agosto, y el transcurrir de un año puso fin a su reinado y a su vida, ya que solo reinó un año doce días, siendo enterrado con su padre en la iglesia mayor de Toledo”. En el mismo sentido se expresan los Anales Toledanos (FLÓREZ, Henríque, *Anales Toledanos I, Theatro geográfico-histórico de la Iglesia de España, tomo XXIII, continuación de las memorias de la Santa Iglesia de Tuy y colección de los chronicones pequeños, publicados e inéditos, de la historia de España*, p. 392).

<sup>1101</sup> Cfr. el manuscrito inédito en la BNE, referenciado como manuscrito 686, con el título de *Crónica de Castilla desde Don Sancho el Deseado hasta los tiempos de Don Sancho IV llamado el Bravo copiada de un Tomo manuscrito antiguo en papel y letra del siglo XIV, que fue de la Librería de Don García de Loaysa, Arzobispo de Toledo, que hoy pertenece a la Real Biblioteca de Madrid, por el Padre Andres Burriel de la Compañía de Jesús A MDCCLV*. En él se dice textualmente: “Después de la muerte del muy deseado Rey don Sancho heredó su fijo el Rey don Alfonso el regno” (f. 4v.). El marqués de Mondéjar también afirma que Alfonso fue jurado en vida de su padre (cfr. CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey don Alfonso el Noble, VIII, octavo del nombre*, p. 18). MARTÍNEZ DÍAZ, Gonzalo, *Alfonso VIII rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, pp. 21-23 no se pronuncia.

<sup>1102</sup> Sería interesante estudiar si Sancho III pudiera tener alguna enfermedad que hiciera temer su temprana muerte y la aún más temprana de sus hijos que afectara a éstos, salvo Alfonso VIII.

mantuviera bajo control y éste hiciera lo que al tutor conviniera. Gutierre Fernández era ya un hombre de edad propecta, que había tenido una dilatada carrera política que emprendió muy joven, junto a Alfonso VI, y fue rico-hombre, señor de Castrojeriz<sup>1103</sup> y otras villas<sup>1104</sup>. La reina Urraca le encargó el control de Castilla y Tierra de Campos, según indica Recuero<sup>1105</sup>, aunque luego, según refiere Serrano, abandonó a esta reina en beneficio de su hijo, el futuro Alfonso VII y, en nombre de éste, persiguió a la citada reina. Fue mayordomo del rey en la curia imperial, príncipe y potestad de Castilla y señor de Calahorra y Arnedo según Serrano, gobernador de la comarca de Soria, a la que guardó de las armas aragonesas y navarras, “Capitán General de la Frontera de Soria”<sup>1106</sup>, según Salazar<sup>1107</sup>, que en esto sigue a Zurita<sup>1108</sup>, “Dux Castellae”, según Recuero, y árbitro entre

---

<sup>1103</sup> SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos Tomo I Colección Diplomática de San Salvador de El Moral*, Valladolid, Tipografía y casa editorial Cuesta, 1906, p. XI retrasa a 1075 o 1080 la fecha del nacimiento de este personaje, el hecho de que figure acompañando al rey Alfonso VI en 1087 (GRAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio, II, Colección diplomática*, documento 88, donde figura dentro del aula regia, provincia de León, aunque en último lugar), me lleva a la conclusión de que nació hacia 1072. Serrano dice que pertenecía a la curia teniendo menos de 15 años, pero lo hace con el apoyo documental de la obra de SOTA, *Crónica de los príncipes de Asturias y Cantabria*, p. 540, donde se transcribe el documento que he citado, pero no se dice nada sobre la edad de Guter Fernández. Si suscribe un documento en 1087 y tenía entonces quince años, habría nacido en 1072. Hace Serrano en esta obra una detallada narración biográfica de este personaje y recoge la relación de lugares que gobernó Gutierre Fernández (“Murió Gutierre Fernández sin dejar sucesión [...] Gobernó además de Castrojeriz que le pertenecía, las plazas fuertes de Peñafiel, Roa, Peñaranda, Burgos, Gormaz, Atienza, Almazán, Medinaceli, Zurita, Calahorra y en la mitad del territorio de Carrión; fué señor de San Cebrián de la provincia de Palencia, al cual dió fueros”). Sin embargo, y llama la atención, este autor recoge la insólita noticia de que Alfonso VII atacó a Soria: “A poco de abandonar Gutierre Fernández la corte le vemos perseguir con sus parciales y en nombre de Alfonso VII á la infeliz doña Urraca, refugiada en la ciudad de León; y tal maña se dió en apretar el cerco que en breve la obligó á firmar las paces, á la verdad poco duraderas, con Alfonso su hijo, ocupado á la sazón en conquistar de los aragoneses la ciudad de Soria y su comarca”, afirmación que realiza, según él, con base en la Historia Compostelana, Sandoval, Bergara y Risco, sin que en ninguna de esas obras se señale que Alfonso VII atacara nunca a Soria (pp. XI-XXIX).

<sup>1104</sup> RADES Y ANDRADA, Francisco de, *Chronica de las tres Órdenes y Cauallerias de Santiago, Calatrava y Alcantara: en la qual se trata de su origen y successo, y notables hechos de armas de los Maestres, Caualleros de ellas: y de muchos Señores de Titulo y otros Nobles que descenden de los Maestres: y de muchos Linages de España*, f. 3r. correspondiente a la Crónica de Catalatrava donde el autor informa de que Gutierre Fernández de Castro fue “señor de Castrojeriz y otras villas”. El documento que transcribe es la donación a la Orden de Calatrava de la Mezquita mayor de esa localidad. Entre ellas estuvo Soria.

<sup>1105</sup> Cfr. RECUERO ASTRAY, Manuel “El reino de León durante la primera mitad del siglo XIII”, p. 32.

<sup>1106</sup> SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos Tomo I Colección Diplomática de San Salvador de El Moral*, pp. XI-XXIX. En la p. XIX transcribe Serrano un documento en que se encuentra el nombre de este personaje, sin hacer referencia alguna a Soria: “Alfonso VII concede á la iglesia de Burgos «ut ubiempne in termino Arlanzonis argentum invenire potnerint, sit ad servicium Deí omnipotentis Facta carta huius donationis in Coria, die noto VI idus Mai, sub era Ma 0° LXXXa» y le confirman únicamente «Comes Rudericus Gómez; Comes Frodinandus; Comes Bandirairus; Didacus Munioz, malordomus Imperatoris; Rudericus Fredinandiz; Lop López; Gutier Fernández”, y en la p. XX, recuerda que Gutierre Fernández de Castro fue domino in Soria en 26 de Julio de 1148; 18 de octubre de 1149; 11 de marzo 1150, información que saca de LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osmá*, documentos XIX, XX, XXI donde, en los dos primeros figura como “Guter Fernandez” en el tercero como “Guter Ferrandus” pero en todos los casos, “dominus in Soria”. Loperráez dice que los dos últimos documentos citados no tienen sello.

<sup>1107</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia genealógica de la casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe, dividida en XX libros*, p. 112.

<sup>1108</sup> ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, f. 41r se puede leer “Gutierre Fernandez, que tenía cargo por el rey de Castilla de la frontera de Soria” Lo cuenta con ocasión de la reunión que Alfonso VII tuvo con el rey de Aragón y el de Navarra, en San Esteban de Gormaz, en noviembre de 1146, para poder realizar sin preocupaciones la campaña contra los musulmanes.



reyes, como señala Sandoval -quien lo considera gobernador de Castilla<sup>1109</sup>- por su actuación en las diferencias entre García Ramírez, rey de Navarra, y Ramon Berenguer, rey de Aragón, en 1146 y Juez de Castilla según Garibay<sup>1110</sup>. En agosto de 1158 podía tener entre 83 y 85 años (Serrano calcula que habría nacido hacia 1075 y yo lo adelantaría a 1072), y según Martínez Díez murió el 19 de julio de 1166 (aunque creo que el gran investigador dató su muerte en la fecha del último documento en que se le menciona<sup>1111</sup>). Esa avanzada edad y la potencia familiar de los Lara pueden estar en la base de la cesión de la tutoría del pequeño Alfonso VIII<sup>1112</sup>, algo que supuso el protagonismo de Soria al tener grandes intereses en esta localidad la poderosa familia Lara, de la que formaba parte el teniente de Soria, Fortún López, por su matrimonio con la hija del conde Pérez de Fuentearmengil y Elvira González de Lara<sup>1113</sup>, reforzando así el poder de esa familia en Soria<sup>1114</sup>.

Gutierre Fernández de Castro se dio cuenta de que los Lara estaban usando al niño rey en su propio interés como dice Moret<sup>1115</sup>, y reclamó su devolución a la que éstos no accedieron<sup>1116</sup>. Ambas familias se enfrentaron bélicamente: los Castro controlaban gran

---

<sup>1109</sup> Cfr. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Crónica del ínclito emperador de España, don Alonso VII deste nombre Rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro mvi antigvo escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo emperador y otros*, p.106, “Auían dado a Gutierre Fernández de Castro el gouierno de Castilla, como parece por escrituras, que por esto debió llamarse el Castellano”. Por el contexto, la noticia debe ser anterior a marzo de la Era de 1185 (año 1147), porque fue entonces cuando el alcaide de Toledo, Nuño Alonso, al que había puesto en dicha tenencia de Toledo Gutierre Fernández, hizo una gran celebración por lo que había tomado a los moros, con la presencia de Alfonso VII. Y está claro que Gutierre Fernández tenía mando en la Extremadura castellana porque recoge el mismo autor que Alfonso VII le pidió que reuniera allí tropas para atacar Cazorla (p. 115). Este autor también recoge que a Gutierre Fernández le llamaba “Príncipe de Castilla” que “es justicia mayor, o gouernador de Castilla” (p. 118). En esta obra inserta Sandoval el poema de Almería.

<sup>1110</sup> Cfr. GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban de, *Compendio historial de las chronicas y vniversal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla, y Leon, prosiguense tambien la svcession de los Emperadores Occidentales y Orientales, Tomo Segvndo*, p. 101, aunque se refiere al documento de enero de 1158 (lo sitúa en ese año porque dice que otros lo sitúan en 1157, pero entonces, todavía vivía Alfonso VII, cfr. p. 102) donde se dio Calatrava a la Congregación del Cister y al Abad Ramón, donde Gutierre Fernández confirma, pero no como “juez de Castilla”, cargo que le atribuye Garibay, pero sí recoge que firma “Fortún López de Soria” y que la donación fue confirmada por Alfonso VIII.

<sup>1111</sup> Seguramente se basa en SERRANO, Luciano, *Fuentes para la historia de Castilla por los pp. benedictinos de Silos Tomo I, Colección diplomática de San Salvador del Moral*, documento XXI, de 19 de julio de 1166, donde figura en el escatocolo “Regnante rex Aldefonsus en Castella et rei don Fernando en León; don Gutierre en Castro”. En los documentos siguientes ya no figura.

<sup>1112</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo del nombre, recogidas por el Marqués de Mondexar e ilustradas con notas y apéndices*, p. 25 y MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Alfonso VIII rey de Castilla y Toledo (1158-12134)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea, 2007 (segunda edición), pp. 28 y 39.

<sup>1113</sup> Que era hija de Pedro González de Lara según SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia genealógica de la Casa de Lara justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe por Don Luis de Salazar Castro Comendados de Zurita y fiscal de la Orden de Calatrava, de la cámara de Su Majestad, y su Coronista Mayor, dividida en XX libros*, tomo I, p. 90.

<sup>1114</sup> Cfr. GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 271, donde el autor señala que, a través del matrimonio de esta Elvira Pérez de Fuentearmengil con Fortún López, se reforzaría la relación de los Lara con la Extremadura, en la que él ya sitúa a Soria.

<sup>1115</sup> Cfr. MORET, José, *Annales de Navarra*, tomo II, p. 492.

<sup>1116</sup> FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España*, capítulo XVI, p. 284, “Cuando Gutierre Fernández comprendió que aquellos hermanos se andaban levantando aprovechando la custodia del rey niño, de acuerdo con lo que habían prometido les pidió que le devolvieran al rey, y éstos se burlaron de él como si no estuviera en sus cabales”.

parte del norte de Castilla: Burgos, Castrojeriz, Castilla la Vieja, Valladolid, Dueñas y Cuéllar. Pero los Lara controlaban las Asturias de Santillana (donde había vivido Pedro González de Lara), Cabezón de Pisuegra y la zona de Aza y, más al sur, la Extremadura y las tierras del antiguo reino de Toledo<sup>1117</sup>. Quizá atemorizados por la desproporción de fuerzas, los Lara pidieron ayuda a Fernando II de León<sup>1118</sup> y, a mediados de junio Fernando II venció a los Lara en Valmuza. Tras dicha batalla el rey de León tomó muchos lugares de Castilla e incluso Toledo, legitimado porque había acudido en ayuda del tutor legal del rey-niño, Gutierre Fernández de Castro. Según Martínez Diez fue tras el 9 de agosto de 1162 cuando se ordenó llevar a Alfonso VIII a Soria, porque Manrique había perdido muchas de sus posesiones controladas ahora por Fernando II que reclamó la tutoría del rey-niño hasta que cumpliera los quince años, y el magnate tuvo que acceder<sup>1119</sup>.

Restaurada la paz en Castilla, Manrique Pérez de Lara se aprovechó de la actitud de su medio-hermano García García de Aza para recuperar la tutela efectiva del rey-niño<sup>1120</sup>, y con ella, reunida con la regencia efectiva que ya detentaba, se convirtió en el único gobernante de Castilla y Toledo. El 27 de septiembre de 1162 Fernando II estaba en Ágreda entrevistándose con otro niño rey, el de Aragón<sup>1121</sup>, y parece que antes ya había obtenido un pacto con los Lara según el cual él sería el tutor de Alfonso VIII, pero la custodia del rey niño se confió a Manrique<sup>1122</sup>. Mientras tanto, las relaciones entre Castilla y Aragón se iban deteriorando<sup>1123</sup>.

Manrique era el más poderoso de los Lara, y a él se le atribuye que se llevara al rey niño a Soria (“Manrique y sus hermanos vieron que ellos mismos corrían peligro,

---

<sup>1117</sup> Cfr. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Alfonso VIII rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, p. 29.

<sup>1118</sup> Según GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 159, Fernando, rey de León, entró en Toledo el 9 de agosto de 1162, lo que potenció a los Lara y disminuyó el poder de los Lara en la Extremadura y la Transierra. Para González esto fue lo que llevó a los Lara a enviar a Alfonso VIII a Soria. También según este autor (GONZÁLEZ, Julio, *Regesta de Fernando II*, p. 55) los Lara enviaron una embajada a Fernando II en marzo de 1160.

<sup>1119</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Alfonso VIII rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, p. 30.

<sup>1120</sup> Este García Garcés era medio hermano de Manrique, Álvaro y Nuño Pérez de Lara porque la madre de todos ellos era Eva, pero el padre del primero era el conde García Ordóñez (el que fue conde de Nájera y Calahorra y murió en 1108 junto a Sancho, hijo de Alfonso VI), y la madre casó de nuevo con Pedro de Lara, con quien tuvo esos tres hijos.

<sup>1121</sup> Cfr. GONZÁLEZ, Julio, *Regesta de Fernando II*, pp. 56-57, que refiere las dudas sobre la autenticidad del documento.

<sup>1122</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 161-162. En septiembre de 1162 Fernando II de León fue hacia Soria y el 27 de ese mes estaba en Ágreda tras haber llegado ya a un acuerdo con los Lara, según el cual él sería el tutor de Alfonso VIII hasta los catorce años. En noviembre de 1162 Fernando II de León otorga un documento por el que, reservándose la tutela de Alfonso VIII, se lo confió a Manrique. Sin embargo, González no incluye este documento en el tomo II de su obra.

<sup>1123</sup> LACARRA, José María, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, p. 115, “las relaciones entre Castilla y Aragón iban deteriorándose en provecho de Navarra, que ahora vemos, por primera vez, en estrecha alianza con Aragón. En una reunión que ambos reyes tuvieron en Borja el 7 de septiembre de 1190, se aliaron contra el rey de Castilla, y salió fiador de la alianza don Fernando Ruiz de Azagra. En occidente, Sancho I de Portugal y Alfonso IX de León llegaron a un acuerdo para el matrimonio de éste con la infanta portuguesa doña Teresa, olvidando la promesa de casarse con una hija de Alfonso VIII (febrero 1191). Este fue el comienzo de una alianza general contra la hegemonía del rey de Castilla, que cristalizó en el pacto de Huesca (mayo, 1191), en el que los reyes de Portugal, León y Aragón se aunaron contra Alfonso VIII. El rey de Aragón pasó luego a Tudela (11 junio) a entrevistarse con el rey de Navarra; después fue Sancho el Sabio a Zaragoza con su hijo”.

dejaron al rey niño en Soria en manos de leales en la parroquia de Santa Cruz”<sup>1124</sup>). De la narración de los hechos resultan informaciones contradictorias, pero es muy posible que Alfonso VIII no llegara a Soria hasta, como muy pronto, el segundo semestre de 1160 porque fue entonces cuando García Garcés de Aza, que protestaba por los gastos que le producía la custodia del rey niño, se lo entregó a los hermanos Lara<sup>1125</sup>.

En enero de 1163 Alfonso VIII, a pesar de contar con apenas siete años, estaba en Burgos otorgando una donación con su corte y los Lara. Fernando II estuvo en Atienza desde el 29 de enero hasta principios de febrero, donde expidió diversos documentos en que hacía constar su carácter de tutor de Alfonso VIII, aunque diferenciando en éstos los territorios sobre los que reinaba su sobrino de aquellos en que lo hacía él mismo<sup>1126</sup>. Desde febrero los Lara acompañaron a Fernando II, pero en mayo le abandonaron, si bien los documentos indican que Alfonso VIII siguió otorgándolos, favoreciendo los intereses de los Lara y los suyos. Por eso Fernando II de León se dirigió en el verano de 1163 hacia Soria (donde otorgó un documento junto a Alfonso VIII el doce de septiembre de ese año<sup>1127</sup>). Según Loperráez dicho día Juan, el obispo de Osma, estaba en Soria junto a ellos<sup>1128</sup>. Por tanto, para mí, ese día o el siguiente fue cuando se lo llevó Pedro Núñez de Fuentearmengil<sup>1129</sup> a San Esteban de Gormaz (lugar cercano a Osma), y de allí, el día siguiente, el conde Nuño Pérez de Lara lo llevó a Atienza, como indica Jiménez de Rada<sup>1130</sup>. Naturalmente, la noticia no es pacífica, porque autores como García-Osuna

---

<sup>1124</sup> FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España, Introducción, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde*, p. 285. Que el enfrentamiento se produjo en 1162 también lo defiende MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Alfonso VIII rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, p. 28.

<sup>1125</sup> González recoge que el 11 de julio de 1160 los Castro y los Lara suscribieron un privilegio real de Castilla cuando tenía todavía la tutela García García de Aza (cfr. GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, pp. 679-686).

<sup>1126</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Regesta de Fernando II*, pp. 60-61. En los documentos Fernando II hacía constar que reinaba “in Legione, Gallecia et Asturias et, sub tutela sua nepotem suum regem Adefonsus tenente, in Toletu, Stremadura et Castella eodem rege existente”.

<sup>1127</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Alfonso VIII rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, p. 33. Este documento está recogido en GONZÁLEZ, Julio, *Regesta de Fernando II*, p. 376: “1163-septiembre-12, Soria. Los reyes Don Fernando y Alfonso VIII dan a fray Villano, prior de la Orden del Hospital, el castillo y villa de Uclés” (copias en la Biblioteca Nacional y en la Colección Salazar).

<sup>1128</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma y catálogo de sus obispos*, tomo I, p. 137. Se basa en una noticia recogida por FERRERAS, Juan, *Historia de España parte quinta contiene los sucesos de los syglos XI y XII justificados por la mas segura auctoridad y Chronologia*, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, MDCCXX, p. 369, quien afirma que Fernando se juntó en Soria con su sobrino (Alfonso VIII) y “el conde Manrique y los de su facción”, y que para asegurar el rey de Toledo frente a los musulmanes otorgaron un privilegio a favor de los templarios entregándoles Uclés, privilegio dado en Soria a 12 de septiembre, que “copió Ambrosio de Morales en vn manuscrito suyo de Privilegios, que está en mi poder”.

<sup>1129</sup> Aunque LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia*. tomo segundo, p. 21 sitúa esta acción en 1159.

<sup>1130</sup> FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España*, pp. 285-286. Con esa edad de casi ocho años es más razonable la noticia que suministra Jiménez de Rada: “y habiendo llegado a Soria junto a aquel rey para que, de acuerdo con el homenaje, recibiera el vasallaje del rey niño, tras reunirse el concejo de Soria, las personas a cuya lealtad había sido encomendado el pequeño rey hablaron así al conde Manrique: «Libre os lo damos y libre guardadlo». Y en aquel momento, asustado el niño por algo, empezó a llorar en brazos de quien lo sostenía, y lo entraron en la casa como para darle de comer, por ver si así dejaba de llorar y lo entregaban a su tío. Entonces un caballero valeroso y leal, Pedro Núñez de Fuente Armengil, cobijó al rey niño bajo su capa y a lomos de un caballo muy veloz lo llevó aquel mismo día hasta el castillo de San Esteban Y como el rey de León, los condes y los barones andaban tratando de variadas cuestiones en el concejo de Soria a la espera de que acabara lo que creían sueño del rey niño, el rey de León que estaba cansado de la espera y deseoso de ver al niño pregunta por el; y al inquirir del cuidador del niño sobre su estado, respondió «Se presento un caballero que se lo llevó para traerlo ante su tío» Y como los

aseguran que Fernando II regresó a León en agosto de 1163<sup>1131</sup> y Martínez Díez establece otra secuencia: según él los hechos anteriores ocurrirían dos meses antes (en julio de 1163) porque en agosto Fernando II estaba de nuevo en León<sup>1132</sup> y antes habría perseguido al niño, lo que le llevaría a San Esteban de Gormaz el 23 de ese mes<sup>1133</sup>. Esta versión tiene, a mi juicio, el grave problema de explicar cómo es posible que Fernando II otorgara junto con Alfonso VIII el día 12 de septiembre de ese año el documento a que me he referido más arriba. Un documento señala la posesión de Soria por Alfonso VIII “Facta carta regnante rege adefonso in Soria. Senior monio Sancio. Judex Gómez Blasco. Bidal saion. Era M<sup>a</sup>.CC<sup>a</sup>I”<sup>1134</sup>

---

condes intentaran justificar el retraso con diversas excusas, surgido al cabo en la ciudad un gran alboroto, el rey de León tío del niño, los dejó marchar con la condición de que lo buscaran con la mayor diligencia y que, donde quiera que lo hallasen, se lo entregaran de acuerdo con lo estipulado; y aquella misma noche llegaron a San Esteban”. Ciertamente, don Rodrigo indica que Alfonso todavía se amamantaba del pecho de su ama por entonces, pero entiendo que esta información, que no está basada en documento alguno, puede no ser cierta o, siéndolo, no sería necesariamente indicativa de que tenía menos años que los que he dicho.

<sup>1131</sup> Cfr. GARCÍA-OSUNA y RODRÍGUEZ, José María Manuel, “El gran rey Alfonso VIII Sánchez de Castilla y su Cénit Épico en las Navas de Tolosa”, *Celtiberia*, número 105, 2011, pp. 59-156. No apoya esta afirmación en documento alguno. Véase nota a continuación donde figuran los documentos en que se recoge que estaba en León.

<sup>1132</sup> Se basa en el documento recogido por GONZÁLEZ, Julio, *Regesta de Fernando II*, p. 375. Se citan allí dos documentos de fechas muy seguidas: “1163-julio-23, San Esteban de Gormaz. Fernando II dona al monasterio de San Juan del Poyo la mitad de la iglesia de Santa María de Pontevedra y el coto de San Juan del Poyo” (recogido del traslado obrante en el Archivo Histórico Nacional (AHN en adelante), San Juan del Poyo, legajo 1277) y “1163-agosto-León. El rey Don Fernando dona a Miguel Ibáñez un solar en León cerca de “meam cortem”, de la casa de Doña Velasquita y de la Iglesia de Santiago, en recompensa de los buenos servicios” (Archivo de la Catedral de León -ACL en adelante- 1037) y otros dos dados también en agosto y en León. También se puede leer en esa obra, p. 61, donde González asegura que se dirigió Fernando II porque los Lara le habían ofrecido el vasallaje de Alfonso VIII y él se dirigió a Soria en julio para obtenerlo.

<sup>1133</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Regesta de Fernando II*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, Instituto de Historia Jerónimo Zurita, 1943, pp. 374-375. En la misma obra lo argumenta en p. 63, según la cual Fernando II se habría desplazado a San Esteban en persecución del fugitivo e incluso envió a alguien para secuestrar al niño. Se basa en lo dicho por Jiménez de Rada, pero éste no indica eso sino que se envió un caballero para saber qué había pasado (cfr. FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España, Introducción, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde*, p. 286: “Cuando el rey Fernando se enteró de esto, se irritó considerándose burlado y le envió un caballero al conde Manrique para que le echara en cara el incumplimiento de su palabra y de su juramento; éste, que andaba ingeniando qué podía hacer para liberar a su señor natural y que anteponía la seguridad de éste a todas las cosas, despidió al enviado que había venido a reconvenirlo con burlas, chanzas y sin respuesta alguna. Al cabo del tiempo, cuando el rey Fernando en persona recriminó su acción al conde Manrique, se cuenta que éste le respondió así: «Desconozco si soy leal o traidor o felón, mas lo cierto es que, en la manera en que me fue posible, liberé al niño, mi señor natural»). Tampoco coincidiría con lo que dice Jiménez de Rada sobre la persecución de que fue objeto Alfonso VIII (“Y de esta forma el rey Fernando se hizo con todas las ciudades castillos y villas, salvo muy pocas en las que el niño rey iba siendo escondido, a veces con algún riesgo” (ídem). Es de imaginar que esa actividad le llevaría más tiempo del que indican unos documentos que señalan que al mes siguiente estaba ya en León.

<sup>1134</sup> AHN, unidad Monasterio y Hospital de Santa Cristina de Somport (Huesca), título de la unidad “Donación y oferción al monasterio”. AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Carpeta 801, número 3. El dorso del documento indica también la fecha, aunque está cubierta en parte por una etiqueta donde se escribió la referencia: “caja 803 n° 43”. Este documento está también transcrito por JUKKA KIVIHARJU *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, Helsinki, 1991, en que se cita que está en el folio 44 del cartulario, se referencia este documento del AHN y se indica que también lo cita “Durán Gudiol, 1986, p. 74.” Debido a algunas omisiones y al hecho de que lo copió del cartulario, he preferido realizar mi propia transcripción, que es de la que copio la cita.

En cualquier caso, lo que está claro es que no estuvo en Soria ni siquiera los cuatro años que dice Mosquera<sup>1135</sup> ni mucho menos se crió allí, como asegura Martel<sup>1136</sup>. Como mucho, Alfonso VIII estaría en Soria desde finales de 1160 a septiembre de 1163, es decir, algo más de tres años.

Los documentos no dejan duda sobre lo que piensan las gentes del común del rey que tienen en esa época: que es un niño pequeño “regnante adefonso infantulo filio regis testis” o “rege et puero regis”<sup>1137</sup>. Y tampoco cabe duda de que junto a él estaba, en algunas ocasiones, Fortún López de Soria<sup>1138</sup>.

Fuera de ningún tipo de agradecimiento especial<sup>1139</sup>, la relación de Alfonso VIII con Soria parece que estuvo basada, como en el caso de los reyes anteriores, en la especial situación estratégica de esta localidad, “cabeza de extremadura”, sobre todo frente a Navarra. Hay que tener en cuenta que Alfonso heredaría de su padre, entre otras cosas, el reino de Nájera, y que Calahorra estaba bajo su dominio<sup>1140</sup>. A partir de su mayoría de edad no consta que estuviera muchas veces en Soria, puesto que la documentación sólo acredita que están fechados allí diversos documentos, pero que no demuestran una especial relación entre el rey y Soria, de lo que se desprende que su presencia en esa localidad estaba más relacionada con dicha ubicación estratégica que con un teórico especial cariño hacia el lugar. Recoge Jiménez de Rada que el rey de Navarra atacó y asoló la zona de Soria y Almazán, lo que se ha usado, habitualmente, para señalar que en aquellas fechas se elevarían las murallas de Soria<sup>1141</sup>. Alfonso VIII reaccionó contra

---

<sup>1135</sup> Cfr. MOSQUERA de BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, f. 271v.

<sup>1136</sup> BNE manuscrito 3452, MARTEL, Miguel, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*.

<sup>1137</sup> RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, documento 219 datado en 1165 y documento 225, de 1167.

<sup>1138</sup> Cfr. GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II, documentos 1145 a 1190*, documento 89, dado en Toledo el 29 de septiembre de 1166 y RODRIGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, documento 224.

<sup>1139</sup> El Marqués de Cerralbo (AGUILERA Y GAMBOA, Enrique, *Discurso leído ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública*, p. 21) lo califica de “niño secuestrado en Soria”.

<sup>1140</sup> Cfr. RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III, documentos (1160-1225)*, documento 219 datado en 1165, “Regnante Adefonso infantulo filio regis Sancii... dominante in eadem urbe [Calahorra] sub rege, Gomez Gonzaluez. Sub eo Alvaro Roiz de Tossantos. Alcaide Lopez Ferrandez. Alcaldes Pascal de Araciel, Lop Lopez, Iohannes Cambares. Adenantato, Martinus de la Ceca. Saion Petrus Gaston Loripes”; “dominante in eadem urbe [Calahorra] sub rege Adefonso Gomiz Gonzaluez” (documento 220 de 1165 con mención del mismo alcalde, alcaldes y sayón que el documento anterior, aunque no cita ni a Alvaro Roiz de Tossantos ni a Martinus de la Ceca); “Regnante Adefonso rege et puero regis Sancii [...] Dominante in Calagurra sub rege Adefonso Gomiz Gonzaluez. Alcaide: García Zapata. Alcaldes Lop Lopez, Iohannes Cambares. Adelantato: Martinus de Ceca. Saion: Petrus Gasco Loripes” (documento 225 de 1167). “Regnante Adefonso puero, regis Sancio filio [...] Dominante in eadem urbe [Calahorra] sub rege Adefonso, Gomiz Gonzaluez. Sub eo, García Zapata, alcaide. Alcaldes: Lop Lopez, Iohannes Cambares. Adenantato: Dominicus Sancti. Saion, Petrus Gascho...” (documento 226 de 1167); y sigue reinando allí el 30 de enero de 1168, donde es dominante Gomiz Gonzaluez y “sub eo García Zapata”, citándose los mismos alcaldes, adelantado y saion: “Saion Pere Gasco Çancato”. Posiblemente Calahorra era del reino de Nájera, que había sido creado para su padre, porque en el documento 227 de 18 de marzo de 1168 se recoge que Alfonso reinaba en Toledo, Castilla y Nájera, que en Nájera era “Lupus comes in Nagera. Petrus Semenes in ambos Cameros. Gomez Gonzaluez in Calagurra dominantibus”. Todos son documentos privados.

<sup>1141</sup> FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España*, p. 300. “Pues, como el rey Alfonso de León y el rey Sancho de Navarra habían fingido acudir en su ayuda a la batalla de Alarcos y ya habían llegado a los límites del reino de Castilla, cuando supieron que en la citada batalla no había habido éxito, cambiaron de opinión, y el rey de Navarra, que ya había llegado al reino de Castilla, se volvió atrás.

Navarra en 1173, pero no desde Soria, sino desde Lodosa, en poder de los hermanos Gómez y Pedro Garcéiz de Agoncillo, de la nobleza castellana en Tolosa (aunque luego se pasaron a la fidelidad al rey de Navarra), que tenían los castillos de Agoncillo y Tolosa y desde donde se dirigió a Artajona y luego a Pamplona<sup>1142</sup>. El 30 de abril de 1174, en Medinaceli, Alfonso VIII decía reinar en Castilla y Toledo, pero también en Nájera<sup>1143</sup>. Sin embargo, su presencia en Soria no fue muy frecuente ni siquiera cuando se produjo esa guerra con Navarra, consecuencia de la derrota de Alarcos, según señala Goresterratzu<sup>1144</sup>, guerra que contó a favor con la tranquilidad lograda con León y el pacto de Calatayud alcanzado con Aragón el 20 de mayo de 1198, y que permitió a Alfonso VIII hacerse con Álava, Guipúzcoa y el Duranguesado (1199-1200)<sup>1145</sup>. Sancho VII, que en 1162 había aprovechado la minoría de edad de Alfonso VIII atacando Almazán y Soria, tuvo que resignarse a perder esos territorios y expandirse hacia Valencia.

Alfonso VIII dispuso de Soria como le pareció bien: la asignó, entre otras poblaciones, como arras a su esposa Leonor, que ésta se reservaría incluso si falleciera Alfonso<sup>1146</sup>. Precisamente, de la presencia de Leonor sí que quedan algunos rasgos como las pinturas del asesinato del obispo de Canterbury, Tomás Becket, en San Nicolás<sup>1147</sup>, o a su influencia se atribuye el hoy pórtico de Santo Domingo, antes Santo Thomé.

El rey murió en 1204 y fue enterrado en las Huelgas, en Burgos.

### II.II.2.5.- Enrique I y Fernando III.

La relación de ambos monarcas con Soria fue escasa y no difirió mucho de la que mantuvieron con cualesquiera otra de las poblaciones de su reino.

---

El rey de León llegó a Toledo, y tras permanecer allí algunos días acompañando al noble rey, volvió a tierras de León, y poco después los dos irrumpieron en son de guerra en el reino de Castilla 162. Pero el rey de León, que había procurado una alianza con los árabes, penetró con muchos de éstos entre sus tropas en el reino de Castilla por la Tierra de Campos, destruyendo, robando y asolando; y el rey de Navarra entraba a sangre y fuego por otro extremo asolando Soria y Almazán” (p. 300). En el mismo sentido de la agresión navarra se expresa GONZÁLEZ, Julio, “Reclamaciones de Alfonso VIII a Sancho el Fuerte y Tratado del Reparto de Navarra en 1198”, en *Hispania*, tomo 3, número 13, 1943, pp. 545-568 (p.551), pero ninguno de los dos señala si se trata de Soria capital o las tierras de Soria, ya que, sólo en el primer de los casos explicaría lo de la muralla.

<sup>1142</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, “De la tempestad al sosiego. Navarra y Castilla en la primera mitad del siglo XIII”, en *Fernando III y su tiempo (1201-1252), VIII Congreso de Estudios medievales*, 2003, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, pp. 259-303 (p. 267).

<sup>1143</sup> MARTÍN, José Luis, *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Departamento de estudios medievales, 1974, documento número 67, pp. 242-243.

<sup>1144</sup> GORESTERRATSU, Javier, *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, Imprenta y librería de la viuda de T. Sescansa, 1925.

<sup>1145</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, “De la tempestad al sosiego. Navarra y Castilla en la primera mitad del siglo XIII”, p. 262.

<sup>1146</sup> CERDA Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo del nombre, recogidas por el Marqués de Mondexar e ilustradas con notas y apéndices*, pp. 63 y 166 (que recoge el contrato que precedió al matrimonio de Berenguela, la hija de Alfonso VIII, con Conrado, hijo del emperador, y que suscribió mediante sus “mayores” la propia Soria).

<sup>1147</sup> Asesinado el 29 de diciembre de 1170, el mismo año en que Leonor, la hija del que se supone ordenó el asesinato (Enrique II Plantagenet), casó con Alfonso VIII ([https://elige.soria.es/Las\\_pinturas\\_sobre\\_Santo\\_Tomás\\_Becket\\_de\\_San\\_Nicolás\\_objeto\\_de\\_estudio\\_de\\_una\\_tesis\\_de\\_la\\_Universidad\\_de\\_Canterbury\\_-\\_elige.soria.es](https://elige.soria.es/Las_pinturas_sobre_Santo_Tomás_Becket_de_San_Nicolás_objeto_de_estudio_de_una_tesis_de_la_Universidad_de_Canterbury_-_elige.soria.es). consulta 02/08/2021).

Enrique I, único hijo varón de Alfonso VIII que sobrevivió a su padre, pronto cayó, como le había pasado a su progenitor, en manos de un Lara. Esta vez se trataba del alférez del rey, sobrino de Manrique. Así que la presencia del rey en Soria (donde asegura Ballesteros<sup>1148</sup> que había muchos seguidores de la familia Lara) no dependió de él, sino de los intereses del magnate. Durante el año 1214 no parece que viajara mucho, pero sí en los pocos años siguientes en que vivió. Se localiza a Enrique en Soria el 17 de junio de 1215<sup>1149</sup> y el 6 de marzo de 1216<sup>1150</sup>, pero no después cuando, quizá siguiendo los intereses del conde Álvaro Núñez de Lara, que intentaba atraerse la extremadura castellana frente a la clara oposición que le hacían los señores de Tierra de Campos, Bureba y Rioja a partir de agosto de 1216, trató de asegurarse dichas tierras<sup>1151</sup>. En realidad, este otro niño-rey tampoco dispuso de mucho tiempo para relacionarse con Soria o con cualquiera otra localidad, porque, jugando, le cayó encima una teja, de forma fortuita, y murió (6 de junio de 1217). Inmediatamente fue elegida su hermana Berenguela como reina de Castilla pero, también rápidamente, el 1 de julio de 1217, en Valladolid, cedió el cetro a su hijo Fernando, que había nacido constante su matrimonio con el leonés y pariente suyo Alfonso IX, matrimonio disuelto por el pontífice Inocencio III en 1204.

El nuevo monarca tuvo que enfrentarse a su padre primero y luego a la nobleza rural y las oligarquías urbanas. En dichas circunstancias el concejo de Soria estuvo presente en la llamada “Asamblea de Valladolid”, celebrada tras los confusos episodios que siguieron a la muerte accidental de Enrique I (1217) donde, tras mucha discusión, se acordó reconocer como reina a la madre de Fernando III, Berenguela y que esta cediese el reino a favor de este, si bien los documentos indican claramente que debía contar con su madre en las decisiones importantes y respetar los derechos de los concejos y las tenencias a los nobles. Con esto logró ser entronizado el 2 de julio de 1217, cuando sólo contaba dieciséis años<sup>1152</sup>. Los esfuerzos de Álvaro Núñez de Lara para evitar que Fernando reinara fueron infructuosos (de hecho, fue capturado y tuvo que entregar todas las tenencias que tenía) y Alfonso IX regresó a sus tierras leonesas, amigando posteriormente con su hijo Fernando y reconociéndolo como rey de Castilla, al establecer con él una tregua, como cuenta la Crónica Latina. A comienzos de 1218 Fernando III era rey de Castilla sin problemas.

Tampoco la relación de Fernando III (1215-1252) con Soria fue muy intensa, aunque algunas de sus líneas de gobierno prepararon cambios que afectaron mucho a esa localidad, llevadas definitivamente a cabo por su hijo Alfonso X. El reinado de Alfonso VIII había procurado tranquilidad a la zona norte de la península. La batalla de las Navas de Tolosa (1212) habían alejado el peligro musulmán, y las circunstancias, tanto bélicas como sociales, habían pacificado a sus vecinos occidentales (León) y orientales (Navarra

---

<sup>1148</sup> Cfr. BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, Barcelona, Ediciones el Albir, SA, 1984.

<sup>1149</sup> Cfr. AYALA MARTÍNEZ, Carlos, *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, compilada por Carlos de Ayala Martínez, Madrid, Editorial Complutense, 1995, documento 215, f. 281.

<sup>1150</sup> Cfr. REAL ARCHIVO DE SIMANCAS, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registros del Real Archivo de Simancas, Tomo V*, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 133-134, documento XXXIII. Transcripción de Libro de privilegios y confirmaciones del Real Archivo de Simancas, libro 375, artículo 1º.

<sup>1151</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III I Estudio*, p. 232.

<sup>1152</sup> *Ibidem*, pp. 238-239.

y Aragón)<sup>1153</sup>. El objetivo principal de Fernando III, según Martínez Llorente, fue hacerse con la Andalucía y reorganizar el sistema de gobierno del reino, por lo que este autor llama la atención sobre el hecho de que acometió “discretas pero intensas labores de estructuración y organización jurídico-administrativa del Estado [...] magníficos precedentes de la posterior política desarrollada a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII”. Según este mismo autor, Fernando III inició una política de organización general del reino concediendo diversas ordenaciones forales que, aunque sólo se conservan las de Ávila, Uceda, Peñafiel y Madrid, parece que fueron todas prácticamente iguales. En dichos ordenamientos, en que recuerda que la regulación no se la había pedido los concejos, sino que lo hacía por decisión propia, reconoce al concejo la facultad suficiente para nombrar “aportellados” o “adelantados”, siempre requiriendo su “placet”. Para el autor citado, los adelantados serían “cargos municipales que se encuentran al frente del gobierno urbano, desarrollando variadas funciones de carácter ejecutivo y judicial” y que el monarca pretende diferenciar terminológicamente, a efectos de protocolo, del restante grupo de “aportellados”, igualmente oficiales del concejo, pero situados dentro de la jerarquía oficial en un escalón inferior”, referenciando que Sánchez-Arcilla considera dicho cargo equivalente a un juez de carácter territorial (es decir, que efectuaría las funciones de juez en la “Tierra”, no en la villa, y estaría, como el “iudex”, sometido a la directrices del “senior” o “dominus villae”, lo que Martínez Llorente rechaza porque dice que sólo los alcaldes urbanos tenían jurisdicción judicial en la “Tierra”). Según él, adelantados, alcalde, jueces, jurados y escribano formarían la cúpula gubernativa del municipio, mientras que el resto de los oficiales (andadores, sayón, etc.) formarían un escalón secundario, y entrarían dentro de la denominación genérica de “aportellados”. Aquí la partícula fundamental es “et” en esos ordenamientos, que distingue entre “aportellados” y “adelantado”. También reguló el sistema fiscal de los concejos, para hacerlo más serio, seguro y transparente, estableciendo que pagarán los que tengan una renta mínima anual de 15 maravedíes que recaudarán cuatro personas en cada sexmo, de los cuales dos serían nombrados por el rey y otros dos, que se llamarán “adelantados”, por el concejo. Esas cuatro personas tenían que hacer un censo<sup>1154</sup> y recaudar durante el mes de febrero de cada año, porque su nombramiento era por año. Al final la división por sexmos se quedará sólo a efectos tributarios. El servicio militar del concejo se deberá prestar una vez al año en tierra foránea pero cuantas veces lo pida el rey en el reino. Finalmente, también establece que las aldeas deberán quedar sometidas política y jurisdiccionalmente a sus villas cabeceras y se reservó el derecho a juzgar en última instancia. En la segunda mitad de su reinado desaparece el cargo de “dominus villae”. Según Martínez Llorente este rey acudió más a dar fueros inspirados en el Toledo (menos proclive a dar libertades a los concejos) que al de Cuenca. Es decir, que fue el primer monarca que se entrometió en la autonomía de los concejos<sup>1155</sup>. Fernando III potenció una monarquía muy intervencionista, donde el ejercicio de la justicia se convirtió en pieza fundamental<sup>1156</sup>. Sin embargo, estas disposiciones no parecen que afectaran a la localidad de Soria.

---

<sup>1153</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Lección primera. El que conquistó toda España semblanza de Fernando III, rey de Castilla y León” en *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*, VIII Congreso de Estudios Medievales, 2003, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, pp. 13-30.

<sup>1154</sup> Una muestra de esta disposición puede encontrarse en el que llamo “Padrón de 1270” que tan transcendente ha resultado para el estudio de la Soria medieval.

<sup>1155</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (S. X-XIV)*, pp. 202 y 219-226.

<sup>1156</sup> AYALA MARTÍNEZ, Carlos, “Fernando III y las Órdenes Militares”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252)* VIII Congreso de Estudios Medievales, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp. 67-101 (pp. 81 y 97).



Como he dicho más arriba, la relación del monarca con Soria no fue especialmente intensa y distinta a la que mantuvo con otras localidades de sus reinos. Aparte de los normales privilegios como el expedido el 5 de enero de 1218 en Burgos donde confirma y traslada al monasterio de San Pedro de Soria el privilegio de Alfonso VIII en que concede sus propiedades y autoriza la adquisición de cierta cantidad de heredad<sup>1157</sup>, por la documentación que se ha conservado se puede determinar que en mayo de 1218 pasó unos días en esta localidad, ya que allí, el día 19, concedió al monasterio de Piedra y sus casas la exención de portazgo en el reino<sup>1158</sup>, y confirmó el privilegio dado por Alfonso VIII a Santa María de Huerta<sup>1159</sup>. El día 23 seguía en la localidad, lo que se conoce porque allí está datado el documento que contiene la concesión a Santa María de Tordesillas de una licencia para adquirir tres yugadas de heredad y 50 aranzadas de viña<sup>1160</sup>, aunque quizá el motivo de su presencia en Soria obedeciera a las crisis que mantuvo con algunos nobles como el señor de los Cameros, Lope Díaz de Haro. Todavía no habían desaparecido los “dominus villae” dado que, en el documento otorgado en Clunia por Domingo Vele, su mujer Juana y sus hijos, donando unos bienes a San Pedro de Soria se recoge “Dominus R Soria”<sup>1161</sup>.

La boda del monarca con Beatriz (30 de noviembre de 1219) puede parecer que se produjo en un momento en que ya el poder de Fernando en Castilla estaba consolidado, lo que no es tan cierto porque poco después tuvo que enfrentarse de nuevo con la nobleza rural, constando que se sublevaron contra él Rodrigo Díaz de los Cameros<sup>1162</sup> y Gonzalo Pérez de Molina<sup>1163</sup>. Fernando III se apoyó en su hermano Alfonso para afrontar este problema. El monarca estuvo en Soria en 1222<sup>1164</sup> y de nuevo el 3 de diciembre de

<sup>1157</sup> ASPSo, carpeta 4. Figura en el inventario con fecha de 4 de enero, pero creo que debe ser datada a 5 de ese mes.

<sup>1158</sup> Según informa las transcripciones editadas por GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 30, pp. 39-40, o por FUENTE, Vicente de la, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo L. Tratados LXXXVII y LXXXVIII. Las Santas iglesias de Tarazona y Tudela, en sus estados antiguos y moderno*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1866, documento XLVI, pp. 457-458, aunque el documento original no lo he encontrado.

<sup>1159</sup> Publicado por GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 31, p. 40, quien dice que lo toma de Miguel de Manuel, *Memorias*, p. 274, y la califica de muy parcial.

<sup>1160</sup> Ibidem, documentos 30-31, pp. 39-40, y ASPSo, carpeta 5, *Confirmación hecha por el rey D. Fernando III, de varias posesiones al Monasterio de Tordesillas*.

<sup>1161</sup> ASPSo, (libro 27), documento 13, ff. 16v -17v, *Donación de vnos Molinos en Clu-/nna hecha a esta Yglesia por Dominicus Ve-/le, y Juana su Muger en el año de 1218*.

<sup>1162</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III I*, p. 138, indica que Rodrigo y Alvar, por herencia o donación, tuvieron poder en varios territorios, entre ellos la Rioja baja y los Cameros, y entre sus tenencias estaba “Logroño, Calahorra, y aún Soria durante algún tiempo”, pero no indica cuando ni de dónde saca la información. También señala en ese lugar que habían casado con las hijas de Don Diego López de Haro, Urraca y Aldonza. La “R.” que figura en el documento 13 contenido en el Libro 27 o cartulario del ASPSo, al que he hecho mención algo más arriba (“*Donacion de vnos Molinos en Clu-/nna hecha a esta Yglesia por Dominicus Ve-/le, y Juana su Muger en el año de 1218*”) puede, por tanto, corresponder a Rodrigo Díaz de los Cameros que sería, por tanto, “dominus” de Soria en 1218.

<sup>1163</sup> Cfr. HERNANDEZ, Francisco Javier, “La Corte de Fernando III y la casa Real de Francia documentos, crónicas, monumentos”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp.103-155 (pp. 110-111). El autor calcula que las cartas se enviaron en septiembre de 1223, lo que cuadra perfectamente con los datos suministrados sobre la presencia de Fernando III en Soria en diciembre de ese año y su apoyo en su hermano Alfonso, que figuraría en 1124 como señor de dicha localidad. Sus fuentes son, principalmente, la obra de Rodrigo Jiménez de Rada y la del canciller de Fernando III Juan de Soria.

<sup>1164</sup> ASPSo, carpeta 6, *Donaciones de Doña María Vicenti al monasterio de Santa María de Tordesillas*, en pergamino sin sellos ni firmas, pero recortado el borde superior en forma de merlones. Está transcrito en el llamado “Libro Negro”, que es el libro 27 de dicho archivo, un cartulario en que este documento está

1223<sup>1165</sup>. En 1224 ya aparece mencionado como “domino in Soria” su hermano Alfonso -lo que indica claramente que no había desaparecido la figura del *dominus villae*-, en un documento que recoge como María Vicenti con su hija María donan sus cuerpos, almas y bienes a Santa María de Tardesillas<sup>1166</sup>. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, en busca de una alianza entre Castilla y Aragón, se dispuso el matrimonio entre un joven Jaime I de Aragón (tenía catorce años, que cumplió el 1 de febrero de 1221) y Leonor, hija de Alfonso VIII de Castilla, unión matrimonial que llevó a Jaime y Fernando III a coincidir en Ágreda, donde estaban el 6 de febrero de 1221 y donde Jaime tomó formalmente como esposa a la hija del antiguo rey castellano. El matrimonio no duró mucho y el divorcio se produjo en 1129, lo que justifica que Fernando estuviera el 6 de mayo de ese año en Soria<sup>1167</sup>.

Cuando Gonzalo Pérez de Lara, hijo del conde Pedro Manrique y de la condesa Mafalda, casado con Sancha, hija del conde Gómez, siguiendo los consejos de su segundo tío Gonzalo Núñez de Lara<sup>1168</sup>, se mostró hostil al monarca y devastó tierras cercanas a sus dominios, Fernando III le atacó y asedió, consiguiendo por la intervención de su madre Berenguela un acuerdo en el que se incluyó el matrimonio entre la hija de Gonzalo Pérez de Molina, Mafalda, heredera de Molina, con Alfonso, el hermano de Fernando III<sup>1169</sup>. De entre lo otros nobles que podían estar complicados en la conspiración contra el rey hay que mencionar a Lope Díaz de Haro, que fue alférez de Fernando III y a los hermanos Rodrigo y Alvar Díaz de los Cameros -en definitiva, los señores de las fronteras riojanas y aragonesas-, quizá con la colaboración de otra de las hijas de Alfonso VIII, Blanca. Fue, precisamente, Rodrigo Díaz de los Cameros quien más se significó, porque llegó a cartearse con Luis VIII de Francia y ofrecerle el trono de Castilla, alegando una presunta decisión de Alfonso VIII en su lecho de muerte según la cual el trono debía pasar al esposo de Blanca Alfónsez (hermana mayor de Berenguela) si Enrique I moría sin sucesión<sup>1170</sup>. Quizá por eso Rodrigo Díaz de los Cameros decidió vender su posesión en Resa<sup>1171</sup> para que quedara claro lo que correspondía a Castilla y lo que era del reino de Navarra como refiere un documento transcrito por Arigita<sup>1172</sup>. Finalmente, Rodrigo

---

transcrito como documento número 24. Tampoco se cita a Alfonso como señor de Soria en el documento expedido en Sigüenza el 4 de octubre de 1225 (ASPSO, cartapacio 60).

<sup>1165</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 191, pp. 231-232.

<sup>1166</sup> ASPSO, carpeta 6, *Donaciones de Doña María Vicenti al monasterio de Santa María de Tordesillas*, en pergamino sin sellos ni firmas, pero recortado el borde superior en forma de merlones. Está transcrito en el llamado “Libro Negro”, que es el libro 27 de dicho archivo, un cartulario en que este documento está transcrito como documento número 24. Sin embargo, no se cita a Alfonso como señor de Soria en el documento expedido en Sigüenza el 4 de octubre de 1225 (ASPSO, cartapacio 60).

<sup>1167</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III I Estudio*, pp. 249-255.

<sup>1168</sup> Hijo, como sus hermanos Fernando y Álvaro Núñez de Lara, del conde Nuño Pérez de Lara.

<sup>1169</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III I Estudio*, pp. 87-88.

<sup>1170</sup> HERNÁNDEZ, Francisco Javier, “La Corte de Fernando III y la casa Real de Francia documentos, crónicas, monumentos”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp.103-155 (pp.111-1114). Este autor incluye entre los conspiradores a Lope Díaz de Haro, los hermanos de los Cameros, Alfonso Téllez, Gonzalo Roys Girón y sus hermanos y a otros en base al que incluye como apéndice VII de su artículo, extractado del Libro de los Fueros de Castilla.

<sup>1171</sup> Una localidad navarra, hoy despoblada, cerca de Andosilla, en la frontera entre la Rioja y Navarra.

<sup>1172</sup> ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, documento 264, pp. 268-367 (p. 351). donde se dice que Rodrigo Díaz de los Cameros y su mujer doña Alduenga vendieron “Resa toda” incluida la parte que los hombres de Murieylo tenían más allá del Ebro, con un objetivo determinado: “por tal Razón que los hombres de Murieylo ayan su término deyllent Ebro en ca Castiella, et los hombres de Resa ayant su termino oltra Ebro en ca Nauarra” Se lo vendió al rey

perdió bastantes de sus posesiones en la rebelión y fue vencido por Fernando. De nuevo Soria había alcanzado importancia en la historia gracias a su posición geoestratégica.

Fernando III unificó otra vez los reinos de Castilla y León, con lo que puede hablarse de que reunió bajo su poder los territorios sobre los que había reinado su trasabuelo Alfonso VII. Mientras vivió su padre (Alfonso IX de León, muerto en Villanueva de Sarria el 24 de septiembre de 1230<sup>1173</sup>), y tras la renuncia de su madre a su favor, Fernando podía intitularse rey de Castilla (en los documentos solo confirma un merino, el de Castilla, sin que conste que tenga uno distinto para Toledo) y de León, como heredero de su padre. A partir de ese momento, sin embargo, Fernando usará una titulación cuádruple en cuanto se hace mencionar como rey de Castilla, Toledo, León y Galicia, junto a los lugares en que había tomado como Badalozio et Baezia<sup>1174</sup>). En dichos documentos aparecen en la confirmación, de forma separada, los obispos y otros personajes castellanos (que se citan antes que los otros), de los leoneses, incluidos un merino por cada uno de esos dos reinos: Castilla y León, ninguno por Toledo ni Galicia. En otro documento otorgado al siguiente día siguen apareciendo separadas las personalidades de Castilla y de León y figuran los dos merinos, uno por cada uno de los reinos de Castilla y León. Ninguno por Toledo ni Galicia. La estructura documental permite especular sobre la forma en que el rey veía los territorios a él sometidos: junto a su nombre, el de su familia y su personal directo, es decir, el mayordomo de la curia y el alférez real. En las columnas de suscriptores primero los obispos castellanos (primera columna, que no está numerada, pero entiendo que es la primera porque es la que más a la izquierda se encuentra, luego parece ser la primera en redactarse, este argumento se mantiene para las siguientes) luego los personajes importantes de Castilla (segunda columna) los obispos leoneses (tercera columna) y los personajes leoneses (cuarta columna). Bajo las columnas correspondientes a cada uno de los personajes de los reinos de Castilla (columnas primera y segunda) y León (columnas tercera y cuarta), el delegado (merino) del rey en cada uno de esos reinos: el merino de Castilla y el de León. Cerrando el documento, para autentificarlo, la confirmación del cancellario, en una línea, y bajo ella, la del que se encargó de que se escribiera, en otra. Como dato de unidad entre los reinos, es un solo cancellario y un solo encargado de la escritura<sup>1175</sup>. Claramente, se entiende incluido en Castilla el reino de Toledo (porque en los documentos anteriores no se diferenciaba Castilla de Toledo, y los suscriptores eran los mismos, no existiendo, como se ha dicho, un merino específico para el territorio de Toledo, y sí uno de Castilla), y en el reino de León, por parecidas condiciones, el de Galicia, aunque con algunas diferencias esenciales<sup>1176</sup>. Por su parte, el merino debía ser un cargo de designación real,

---

Sancho de Navarra por treinta mil sueldos de sanchetes. La venta hubo de otorgarse a favor de Sancho el Fuerte, dado que es el único Sancho que coincidió en el tiempo con Rodrigo (hijo de Diego Jiménez de la Rioja y Guiomar Rodríguez)

<sup>1173</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III I Estudio*, p. 255.

<sup>1174</sup> Badajoz y Baeza.

<sup>1175</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documentos 278, de 1 de enero de 1231, expedido tras el acuerdo con sus hermanas Sancha y Dulce; 270, de 11 de noviembre de 1230; 279 y 295.

<sup>1176</sup> Aparece un merino en Galicia en los documentos desde el recogido en la obra de González (ibidem, 311) otorgado en el 10 de marzo de 1231, en Alba de Tormes: Sancius Pelagii (no figura en la lista de nobles leoneses, luego debió ser un fiel de Fernando III, porque el nombre parece gallego) Este documento, según González, está en el archivo de la catedral de Lugo. En Toledo nunca aparece un merino distinto al de Castilla, por lo que parece que Fernando III tenía claro que los territorios del antiguo reino de Toledo habían quedado integrados en Castilla (a efectos de gobierno, no de titulación), algo que no parecía tan claro con los territorios del reino de Galicia, en manos de grandes señores.

pero permanente, como se puede observar cuando, en 1235, vaque el merindazgo de Castilla.

A la vista de lo anterior, realmente parece que Fernando III se considera titular de dos reinos distintos: Castilla (que incluiría el reino de Toledo) y León (que integraría los reinos de Asturias y Galicia), y así lo considerarían los demás reyes, como parece claramente en el tratado que suscribe con Teobaldo, rey de Navarra<sup>1177</sup>. Para entonces, parece evidente que Soria estaba totalmente integrada en el reino de Castilla, por lo que no voy a entrar en el periplo que parece hizo Fernando III para reorganizar todo el territorio que abarcaban los reinos de León y Galicia<sup>1178</sup>. Fernando, después de lo relatado más arriba, estuvo alguna que otra vez en Soria (por ejemplo, el 6 de mayo de 1229<sup>1179</sup>), pero muy escasas. Esa localidad, que con las circunstancias provocadas por el divorcio entre Jaime y Leonor podía haber cobrado de nuevo importancia estratégica, quedaría mucho más afectada por el intento, que ya se atisbaba, de creación de una monarquía fuerte y muy intervencionista, coherente en lo territorial, sólida en las instituciones, donde el ejercicio de la justicia se convirtió en pieza fundamental<sup>1180</sup>.

Consta que Fernando III estuvo también en Soria el 8 de enero de 1234, donde otorgó su protección al monasterio y monjes de Fitero, algo que hay que enmarcar en las conferencias que realizó con Jaime I de Aragón en torno a la sucesión de éste a Sancho de Navarra (que murió el 7 de abril de 1134 y le sucedió Teobaldo, por lo que parece que la sucesión se había olvidado, aunque Teobaldo se inclinó hacia Castilla por las acciones de Jaime de Aragón) y la no sucesión de Alfonso, hijo de Jaime I de Aragón y Leonor, la tía de Fernando<sup>1181</sup>. No me consta que Fernando III volviera por Soria entre 1234 y 1252, cuando murió.

## II.II.2.6.- Alfonso X.

Fernando III falleció el último día de mayo de 1252, y le sucedió inmediatamente su hijo Alfonso X<sup>1182</sup>, que otorga un privilegio rodado en compañía de su mujer y su hijo Fernando ya el 18 de noviembre de 1255<sup>1183</sup>. Parece muy extendida la idea de que el monarca tuvo gran relación con Soria e, incluso, que pudo favorecerla precisamente por

---

<sup>1177</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III III Diplomas (1233-1253)*, documento 540, otorgado en Logroño, el 31 de octubre de 1234, donde queda claro que Teobaldo quiere casar a su hija con el hijo de Fernando que resulte rey de Castilla y León. De Toledo y Galicia no se dice nada. “si dictum A. decedere contingeret, fratri suo qui superstes fuerit et regnare in regno Castelle et Legionis debuerit” (p. 55). También es de citar el documento 550, referente el merino debía ser un cargo de designación real, pero permanente, como se puede observar cuando, en 1235, vaque el merindazgo de Castilla

<sup>1178</sup> En los documentos contenidos en la obra de GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, ya citada, se puede comprobar con facilidad ese periplo y adecuación del reino heredado.

<sup>1179</sup> Quizá, como he dicho más arriba, por el divorcio entre Jaime y Leonor (GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 248, p. 289.

<sup>1180</sup> AYALA MARTÍNEZ, Carlos, “Fernando III y las Órdenes Militares”, pp. 81 y 97).

<sup>1181</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III I Estudio*, pp. 265-266 y GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III III Diplomas (1233-1253)*, documento 509, pp. 22-23.

<sup>1182</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte Caja de Huelva y Sevilla, 1991, fija la muerte de Fernando III el 30 de mayo de 1252. El documento citado es el numerado en esta obra CLIV, p. 274 “Información o pesquisa hecha de orden de Alfonso X, por don Pedro, abad de Cárdena, y Pedro García de Contreras”, datado a 7 de enero 1254.

<sup>1183</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osmá*, pp. 79-80.

haber pasado una temporada allí (entre mediados de marzo y finales de abril de 1256)<sup>1184</sup>, pero la investigación desvela que dicha relación fue más de carácter circunstancial que de fondo, y si Alfonso X solicitó para Soria el carácter de ciudad que, en 1267, parece bastante seguro que confirió Clemente IV, la petición está más en consonancia, en mi opinión, con la idea de prestigiar al propio rey, a quien así se le habría ofertado el “fecho del imperio” en una población importante.

Alfonso X dedicó su edad juvenil, fundamentalmente, a acciones guerreras, pero cuando sucedió como rey a su padre tuvo que ocuparse, al menos hasta 1254, en resolver la situación política y económica que éste había dejado y completar el repartimiento de Sevilla, donde ya aparecen muestras de su programa jurídico<sup>1185</sup>.

Hoy nadie duda de las trascendentales innovaciones que este monarca consagró, modificando completamente el sistema fiscal y el jurídico, lo que dio como resultado una gran modificación política. Pero su relación con Soria fue puramente circunstancial y se debió a la complicada situación en que se encontró la frontera castellana en esa parte. Al morir, el 8 de julio de 1253, Teobaldo I de Navarra, su viuda y su hijo de corta edad (Teobaldo II) se aproximaron a Jaime I de Aragón, quien también albergaba graves temores a causa de la fuerza política y militar de su yerno y llegaron al llamado “primer acuerdo de Tudela”<sup>1186</sup>. Por otra parte Enrique, hermano de Alfonso, nueve años menor que éste y bastante resentido con él, se conjuró con Diego López de Haro, conde de Vizcaya, y con el rey de Aragón, potenciando aún más el enfrentamiento en la frontera de Soria. Esto, unido a los problemas de Gascuña, hicieron que Alfonso abandonara Andalucía. Aunque parece que el rey aragonés no apoyó a Enrique, que acabó sublevándose en Andalucía (1255), lo cierto es que se constituyeron agrupaciones guerreras compuestas por seguidores de ambos, “bandas” (como las denomina Ballesteros) que depredaron la frontera por la parte de Soria, infligiéndole grandes daños. De hecho, la propia localidad corrió peligro<sup>1187</sup> y el rey hubo de enviar al infante Manuel al mando de las tropas que se enfrentarían a Navarra y Aragón. De nuevo Soria, avanzada frente a esos reinos, se convirtió en protagonista de la Historia, por las mismas razones que de costumbre. Como dice Ballesteros “los partidarios de Don Lope Díaz de Haro se alzaban en Vizcaya, las bandas enriqueñas atacaban por la frontera aragonesa y los ejércitos de Teobaldo y Don Jaime amenazaban con secundar pronto el movimiento”. Fue Violante, la hija de Jaime y esposa de Alfonso X la que llevó a cabo las acciones diplomáticas precisas para obtener la que se llamaría “Paz de Soria” aunque ya, para entonces, Alfonso había derrotado a los vizcaínos y Teobaldo II se había declarado su vasallo<sup>1188</sup>. Pero si Alfonso X se entrevistó con Jaime I de Aragón en Soria para llegar a un acuerdo sobre sus diferencias en 1256<sup>1189</sup>, evitando el enfrentamiento, como sucedió,

---

<sup>1184</sup> Cfr. MORAN MARTÍN, Remedios, “El Fuero de Soria y la producción normativa de la época”, en *Fuero de Soria 1256-2006, edición crítica* María Asenjo González, coordinadora, Heraldo de Soria, pp. 228-231.

<sup>1185</sup> Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Alfonso X el sabio*, Murcia, Editorial Ariel S.A., 2004.

<sup>1186</sup> Cfr. BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, Barcelona, Ediciones «El Albir», 1984.

<sup>1187</sup> GÓMEZ MORENO, Manuel, “La crónica de la población de Ávila. Antecedentes”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 113, 1943, pp. 11-56 (p. 53).

<sup>1188</sup> Cfr. BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 96-97 y 115-128. En estas últimas páginas citadas se transcribe un privilegio donde se hacen constar los daños. El autor recoge la sospecha de una relación prohibida entre Juana (la viuda de Fernando III) y el infante Enrique, como causa de la malquerencia entre los hermanos.

<sup>1189</sup> Así lo dice, al menos, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Alfonso X el Sabio*, p. 89. En el REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorial Histórico Español, colección de documentos, opúsculos y antigüedades. Que publica la Real Academia de la Historia* tomo I, Madrid, Real Academia de la Historia,

fue porque esa localidad estaba cercana a la frontera entre Aragón/Navarra, y los mandatarios de los dos bloques políticos, enfrentados a pesar de la relación familiar (suegro-yerno) se encontrarían allí más cómodos y protegidos. La Paz de Soria de 1256 es citada por González Jiménez en muchas ocasiones<sup>1190</sup> y también por Zurita, quien indica que se concertó en Soria en marzo de 1256<sup>1191</sup>, acuerdo que se acompañó con el pacto matrimonial que vincularía al infante Manuel (hermano de Alfonso) con Constanza (hija de Jaime I de Aragón). Tras las bodas (que se celebraron en Calatayud) Alfonso X se fue de Soria, aunque el 27 de abril estaba otra vez allí porque ese día confirmó en esa localidad el Privilegio que el Rey don Fernando, su padre, había concedido a San Pedro, dándole libertad de pastos a los ganados de esta Iglesia concediendo libertad de pastos a los ganados de esta Iglesia en todo su reino<sup>1192</sup>.

En marzo, mientras Alfonso estaba concertando la paz con Jaime de Aragón, llegó a Soria una legación de Pisa para ofrecer al monarca su apoyo para ser nombrado Rey de Romanos, suscribiendo el 18 de marzo los documentos del acuerdo<sup>1193</sup>. Pero dicha arribada de la legación se debió sólo a que, en ese momento, el monarca estaba allí, no porque tuvieran interés especial alguno en esa localidad<sup>1194</sup>.

Por estar Soria en la zona más avanzada de Castilla hacia el este, frente a Aragón, seguramente Alfonso convocó a los representantes de esa localidad en el llamado “ayuntamiento de Ávila”, en abril de 1273<sup>1195</sup>, cuando estaba en pleno enfrentamiento con los representantes de los concejos frontereros con esos reinos, si bien el aragonés se mostró claramente auxiliar de Alfonso en esta contienda contra los nobles revoltosos.

El tercero de los hechos que relacionan a Alfonso X con Soria es de carácter indirecto y sobre él me expresaré con más en profundidad en la Sección III de este bloque. En un intento de unificar el gobierno de los territorios bajo su dominio el monarca pretendió la regularización jurídica mediante la imposición del Fuero Real a todos los lugares de la Extremadura, con la excusa (que repite en varios lugares) de que carecían de “fuero cumplido”. Con relación a Soria lo formalizó mediante privilegio de 19 de julio

---

1851. En especial, documentos LVII y LVIII, pp. 121-124, se hace referencia a estos acuerdos por las que ambos reyes se obligaron a reparar los daños causados en los reinos del otro. Los documentos referenciados recogen que Jaime I se obligó a reparar los daños causados a Castilla.

<sup>1190</sup> Por ejemplo, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Alfonso X el Sabio*, p. 137.

<sup>1191</sup> Cfr. ZURITA, Gerónimo, *Los cinco primeros libros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, ff. 119r y 120r. En el mismo sentido CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas del rei D. Alonso el Sabio, I, Observaciones a su chronica, obra póstuma de D. Gaspar Ibáñez de Segovia, Peralta I Mendoza*, Madrid, Casa de Joachim Ibarra, MDCCLXXVIII (Edición de Francisco Cerdá y Rico), p. 128.

<sup>1192</sup> ASPSo, libro 27 cartulario (Libro negro), documento 17, ff. 22r – 23v, *Privilegio del Rey D. Fernando concediendo libertad de pastos a los ganados de San Pedro de Soria en todo su reino. Confirmado por su hijo D. Alfonso*.

<sup>1193</sup> BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, p. 154, documentos que se encuentran en el archivo de la ciudad de Pisa. Según este autor, el rey estaba en su palacio de Soria, lugar donde se reunió con toda la legación pisana (p. 155). Estudia la propuesta de Siena en las pp. 153-160. También recoge la existencia de dichos documentos, y los transcribe, CERDA Y RICO, Francisco, *Memorias históricas del rei D. Alonso el Sabio, I Observaciones a su chronica, obra póstuma de D. Gaspar Ibáñez de Segovia, Peralta I Mendoza*, pp. 132-135. Aunque dice que los publicó Fernando Ughelo, quien los habría encontrado en Florencia, donde se había trasladado el archivo de Pisa.

<sup>1194</sup> Sobre lo ocurrido en esos momentos no hay mucha documentación, y sí una obra de teatro (BNE manuscrito 14117/7, LÓPEZ Y LÓPEZ, Ricardo, *La conjuración de Soria*. Editado por Paulino García), pero no he encontrado base alguna para su trama.

<sup>1195</sup> BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, p. 646.

de 1256<sup>1196</sup>, dado en Segovia, poco antes de comenzar las sesiones de Cortes<sup>1197</sup>. Sin duda, era continuación de la política uniformadora del derecho que trató de llevar a cabo su padre Fernando III, basada en el recientemente potenciado Derecho Romano, sobre todo en cuanto a su principio de que la regulación de la sociedad (en este sentido utilizo la palabra “Derecho” en esta parte de la investigación) era facultad que correspondía en exclusiva al rey. Soria no fue el único lugar que recibió esta legislación que trataba de sustituir el Derecho propio de cada localidad por uno común (el Fuero Real) si bien en menos de veinte años se volvió a la regulación municipal anterior en todos ellos y, de hecho, para Soria, el rey autorizó dicha vuelta<sup>1198</sup> al fuero anterior, el único escrito que había recibido Soria, el de marzo de 1120, que había ido ampliándose en forma verbal. Según Ballesteros, Alfonso X impuso en 1256 el Fuero Real a Palencia y a Soria el mismo día (18 de julio, aunque en el documento se refleja claramente que fue el 19, constando cuatro “I” tras la “V” revistiendo la última la forma de una “j”<sup>1199</sup>), al siguiente a Peñafiel (19 de julio) y luego a Cuéllar (21 de julio), a Buitrago (23 de julio), a Alarcón (26 de julio) a Burgos (27 de julio), a Talavera (18 de octubre) y a Ávila (30 de octubre)<sup>1200</sup>. En el caso particular de Soria el 29 de octubre de 1272, en Burgos, el monarca derogó su imposición y permitió que Soria volviera a regirse por su sistema anterior, aunque no se hace referencia a que se derogaran las ventajas que Alfonso X otorgó<sup>1201</sup>. En el lugar que entiendo oportuno definiendo que el que hoy se conoce como “Fuero de Soria” no es sino la evolución del Fuero que confirió a esta localidad Alfonso I de Aragón y Pamplona, modificado y completado por la costumbre, sentencias de los jueces (fazañas) y disposiciones contenidas en otros Fueros, entre los que se encuentran el Fuero Real (que es el que impuso Alfonso X) y el de Cuenca. Hasta hace relativamente poco en la Plaza Mayor de Soria había un expositor donde se contenía una información de este carácter, en la intersección entre la calle del Collado y esta Plaza, aunque hoy ha desaparecido<sup>1202</sup>.

Dicha unificación normativa ha sido estudiada por muchos autores, citando por todos a Estepa, que ha examinado concienzudamente el levantamiento que contra Alfonso protagonizaron su hermano Felipe y los principales linajes del reino, sobre todo los Lara, Castro y Haro. A la vista de la parte correspondiente de la Crónica de Alfonso X, y tras percibir de que fue inserta posiblemente por el autor, Fernán Sánchez de Valladolid, con la intención de demostrar que el levantamiento de Sancho contra su padre fue debido al mal gobierno de éste, algo que legitimaría la línea dinástica que conduce de Sancho IV a Alfonso XI, su nieto (la Crónica fue redactada en tiempo de este último monarca) y también justificaría la conjura del infante y los nobles contra el rey. Según el autor, “no es posible [...] comprender el pensamiento político de las monarquías pleno-medievales

---

<sup>1196</sup> AHPSO, pergamino 4 5 (catálogo 3), *Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros, estableciendo las primeras medidas que les permiten configurar un linaje.*

<sup>1197</sup> Cfr. COLMENARES, Diego de, *Historia de la insigne Ciudad de Segovia y compendio (sic) de las Historias de Castilla*, Segovia, Diego Díez Impresor, 1637, p. 215. Según este autor, comenzaron el 21 de julio de 1256, aunque el rey estuviera en esa localidad desde principios de julio.

<sup>1198</sup> AHPSO, pergamino sin clasificar, procedente de una subasta, *Privilegio de Alfonso X permitiendo la reposición del Fuero de Soria.*

<sup>1199</sup> AHPSO, pergamino 4 3A (catálogo 3). escaneado y carece de sello e hilos de seda, que han desaparecido, *Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros, estableciendo las primeras medidas que les permiten configurar un linaje.*

<sup>1200</sup> BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 168 y 200.

<sup>1201</sup> AHPSO, privilegio rodado otorgado en Burgos el 29 de octubre de 1272, permitiendo a Soria volver a regirse por su legislación municipal anterior a 1256. Procede de una subasta y está sin clasificar.

<sup>1202</sup> Lo he visto personalmente.

sin considerar la omnipresencia del elemento clave de la ideología nobiliaria”. Si se examinan las que Estepa considera principales razones del levantamiento se observa que estarían relacionadas con los enormes gastos del “fecho del imperio” (petición de servicios extraordinarios, es decir, impuestos para pagar los gastos originados por él); monedas falsas y carestías (derivadas de la política regia de alteración de la ley de la moneda y tasación de precios) y la supresión del fuero antiguo en favor del Fuero Real. Es decir, muy parecidas a las presentadas a las Cortes de Burgos de 1272, muchas de ellas relativas, precisamente, al establecimiento del Fuero Real, ya que la nobleza pensaba que si se imponía ese Fuero Real en lugares colindantes con aquellos en que señoreaban hidalgos las tierras de éstos quedarían apremiadas a imponerlo. Otras razones que invocaba la nobleza es que no había alcaldes específicos en la Corte para juzgarlos y otras muchas eran relativas a la voracidad territorial del rey y sus hermanos y los elevados impuestos, pidiendo incluso que se exonerara a los hidalgos de pagar la alcabala de Burgos. Concluye el autor con que “el grueso de las demandas tiene que ver con la preservación de los intereses patrimoniales y jurisdiccionales de los nobles” y que sólo en las reclamaciones de tipo fiscal se aprecia una crítica sólida de la política regia, que podía dañar al reino. De hecho, Escalona recoge en tres apartados las reclamaciones y lo que él piensa que es su razón, donde uno de ellos, el relativo al Fuero Real<sup>1203</sup> tiene importancia directa con relación a Soria.

Sin, embargo, tengo para mí que los intentos de Alfonso X por lograr una mayor y mejor regulación normativa y centralización del poder en manos de la monarquía (algo que también había tentado a reyes anteriores como Alfonso VIII y Fernando III, y que consolidarían, sobre todo, algunos de sus descendientes, especialmente Alfonso XI y los Reyes Católicos), estuvo presente en muchas más disposiciones que en la imposición del Fuero Real. Aunque es posible que la asociación denominada “Mesta” fuera una iniciativa de los pastores y no de la Corona<sup>1204</sup> lo cierto es que el documento transcrito por Klein, correspondiente a 1273, deja claro que los “entregadores”, es decir, los más importantes gestores y responsables de esa asociación, eran hombres del rey, y era éste quien los nombraba<sup>1205</sup>. No me cabe duda alguna de que la disposición contenida en el Fuero Real sobre la intervención del rey en los concejos, y la disposición sobre ese predominio de los “entregadores” sobre la Mesta son muestras evidentes del intento de este rey por el control de la vida social y política en todos los lugares de sus reinos. En el caso de Soria, además, tanto la imposición del Fuero Real como la normativa sobre la Mesta tuvo evidente transcendencia, al ser este lugar uno de los territorios más afectados por la regulación de la citada asociación<sup>1206</sup> y haberse recogido en los manuscritos que contienen el Fuero por el que este lugar se regía diversas disposiciones del Fuero Real.

En mi opinión, la creación de la Mesta no fue sino una manifestación más de este interés. Es llamativo que, si en 1272 el rey se vio en la necesidad de dejar de imponer el

---

<sup>1203</sup> ESCALONA, Julio, “Los nobles contra su rey. Argumentos y motivaciones de la insubordinación nobiliaria de 1272-1273”, p. 133.

<sup>1204</sup> RODRIGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique, “La ganadería en la Castilla medieval, una revisión historiográfica”, en *Medievalismo, Boletín de la Sociedad española de estudios medievales*, número 8, 1998, p. 115, quien recoge la opinión de que Carmen Argente del Castillo fija la asociación en la década de 1260 y considera que fue una iniciativa de los pastores y no de la realeza.

<sup>1205</sup> KLEIN, Julius, “Los privilegios de la Mesta de 1273 y 1276”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1914, pp. 202-219 (pp. 204-217).

<sup>1206</sup> PASCUA ECHEGARAY, Esther, “Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla medieval”, en Ana Rodríguez (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, Prensa Universitaria de Valencia, 2007, pp. 205-242 (pp. 223-227).



Fuero Real, en septiembre del año siguiente (1273) constituyera la Mesta, cuyos puestos directivos debían ser necesariamente ocupados por gentes dependientes directamente del rey (los entregadores). Asociación destinada en un principio a proteger a los pastores y ganados frente a las “rapacidades” de los concejos por los que transitaban, la Mesta fue usada, en gran parte, para lograr una regularización de algunos impuestos locales como portazgos y montazgos e incluso, algunos reyes posteriores la usaron para reafirmar la centralización, como dice Klein. Soria, por las razones que explico más adelante, cuando hable de la economía en ese lugar, se mostró como una de las ciudades más favorables a la asociación<sup>1207</sup>, supongo porque le pareció más ventajosa la protección real que obtenía que la intromisión de la Corona en los impuestos locales.

Continuando la exposición de la relación entre Alfonso X y esa localidad, he de hacer constar que, si el rey volvió a esa localidad en 1259 fue, únicamente, para “limar” algunos puntos de la Paz de Soria con su suegro, Jaime I de Aragón. Consta que venía de Uclés y se entrevistó con su suegro en Ágreda sobre el día 11 de marzo de ese año, otorgando un documento por el que Jaime I de Aragón entregaba a Alfonso López de Haro los castillos de Cervera, Aguilar, Arnedo y Autol “los quales son en fieldat entre vos et el rey de Castilla”. López de Haro se desnaturó de Castilla por mandado de Alfonso X y se obligó a mantener esos castillos entregados por el monarca en garantía del cumplimiento de la Paz de Soria, pasando a Jaime I (como éste, en lógica reciprocidad, había hecho con otros castillos de Aragón, entregados a D. Bernardo Guillem de Estença) si lo pactado no se cumplía. Alfonso se trasladó de Ágreda a Soria donde consta que estuvo al menos desde el 10 de abril hasta el 13 de ese mes, pero los documentos no indican que tomara disposición alguna sobre esta población y sí sobre entidades como las Catedrales de Burgos y de Calahorra). De Soria se volvió a Uclés pasando por Almazán y Toledo<sup>1208</sup>.

Otro asunto que relaciona a Alfonso X con Soria es el padrón que este rey ordenó hacer a Gil de Ayllón<sup>1209</sup>. Fue más o menos en la misma época en que se compartió bastante tiempo con su suegro Jaime I de Aragón, con quien estuvo siete días en Tarazona. De esa localidad se fue a la cercana Fitero, donde cayó enfermo y, lentamente, se fue de esta localidad a Burgos (donde parece que pensaba celebrar Cortes y en que ya estaba en marzo), reposó varios días en Logroño y visitó Nájera, Albelda y Santo Domingo de la Calzada. En junio de 1270 estaban ya parte de los representantes que debían concurrir a las Cortes, pero el rey abandonó Burgos para ir a Caleruega a nombrar priora del convento

---

<sup>1207</sup> KLEIN, Julius, *La Mesta*, Paracuellos del Jarama (Madrid), Alianza Editorial, SA, 1985 (Tercera edición, la obra es de 1912), p. 216 asegura que los Reyes Católicos “comprendían perfectamente las excepcionales posibilidades de esta corporación como instrumento para lograr centralizar una administración autocrática, como base de su política interior”. En p. 199 recoge la opinión de que Alfonso XI consiguió llevar a cabo las intenciones de su bisabuelo Alfonso X entre otras cosas, usando la normativa sobre la Mesta. Entre los más interesados en promocionar la Mesta estuvieron Soria y Segovia, cuyos procuradores incluso obtuvieron que las Cortes se ocupara de ella (p. 191).

<sup>1208</sup> BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 254-256.

<sup>1209</sup> Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH en adelante), manuscrito 110, aunque se le cita también como “código 110”. Este Gil de Ayllón podría ser Gil Gutiérrez, arcediano de Treviño, quien también realizó para el rey otras cosas (cfr. KLEINE, Marina, *La cancillería real castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284): una aproximación prosopográfica*, tesis doctoral presentada en la Universidad de Sevilla, Facultad de Geografía e Historia, dirigida por D. Manuel González Jiménez, 2012, pp. 462 y 805).

a doña Toda Martínez, donde coincidió con el obispo de Osma, Agustín<sup>1210</sup> y otros muchos clérigos y civiles<sup>1211</sup>.

Por lo dicho anteriormente queda claro esa relación “circunstancial” del monarca con Soria. Sin embargo, hay un extremo de la historia de esa localidad que está muy vinculado con el rey, y que no he visto que se haya resaltado suficientemente. Se trata de que, en 1267, Clemente IV pidió información para conferir a Soria la calidad de “ciudad” y a la iglesia de San Pedro, de esa localidad, la calidad de “conatedral” junto con la de Osma<sup>1212</sup>, algo que, he señalado más arriba, puede estar muy directamente vinculado con el deseo del rey de prestigiar el lugar donde se le había ofrecido la opción a ser emperador. Gui Fulcois, que tomó, el 5 de febrero de 1265, al ser nombrado papa, el nombre de “Clemente IV”, era de nación francesa, prestigioso abogado, consejero de Luis IX de Francia y había entrado en religión tras morir su esposa. Sucedió, por tanto, a Alejandro IV y Urbano IV pero, a diferencia de éstos, no era muy proclive a Alfonso. Ese año de 1267 fue trascendental en el empeño de Alfonso X por ser nombrado emperador y Ballesteros destaca su gran actividad y la cuidada defensa de sus derechos frente a la curia pontificia<sup>1213</sup>. En ninguna parte he encontrado quien pidió ni a qué papa se pidió lo que en este documento se contiene: “Sancti Petri Oxomensis/Eclesiae [...] in Cathedrallem erigimus, atque Nobile Castrum Soriense Civitatis nomine insignimus, ita quod de cetero nomen Civitatis habeat”. La transcripción del original perdido indica que la carta del papa (cuyo texto inserta) se expidió en Viterbo “quinto Idus Januarij Pontificatus nostri anno secundo”, es decir, el 12 de enero de 1267 (puesto que su segundo año se extendió entre el 6 de febrero de 1266 y el 5 de febrero de 1267, al haber sido elegido papa, como he dicho más arriba, el 5 de febrero de 1265) y que la base jurídica para otorgar dicha calidad de ciudad fue que Soria era “famosum inter alia Loca illarum partium, et secundum in Populis, tales producit alumnos, tam Clericos, quam laicos, per quos non solum Regalis Curia, verum etiam tam propinque quam remotae partes Hispaniae honorantur”, es decir, por su fama y por la sabiduría de sus gentes. Ha de tenerse en cuenta que Juan, el canciller de Fernando III era de Soria<sup>1214</sup> así como otros muchos clérigos y no clérigos, que figuran en diversos documentos<sup>1215</sup>. El documento está mal identificado

---

<sup>1210</sup> Que era de Soria. Cfr. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con el catálogo de sus preladados*. tomo primero, p. 249.

<sup>1211</sup> BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 492-510.

<sup>1212</sup> ASPSo, libro 27 cartulario, documento 19, ff. 23v -26v, *Bula de la Santidad de Clemente 4º dada en Viterbo el segundo año de su Pontificado, por la qual el Prior Provincial de los Dominicos en España, y el Ministro de los Francisco en Cas/tilla erigieron esta Yglesia en Cathedral vnida a la de Osma en execucion de la comisión, que para ello les dio el mismo Papa*. Aunque el anónimo autor de las transcripciones contenidas en este libro indica que “Esta escrita en pergamino con varios sellos de Cera pendientes, y hai dos copias de ella, sacadas con authoridad Judicial con el mismo Número que esta/Bulla, que es el 19”, lo cierto es que no las he encontrado allí. Sobre la cuestión de cuando fue considerada Soria ciudad y la conatedralidad de San Pedro me expresaré más en profundidad en la Sección III de este Bloque.

<sup>1213</sup> Cfr. BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 411-412 y 454.

<sup>1214</sup> Figura como canciller de Fernando III en GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documentos 4 (Valladolid, 7 de noviembre de 1217, “Iohannes domini regis cancellarius, abbas sanci Anderii, Dominico Soriensi, scriueri mandavit”); 6 (Palencia 26 noviembre 1217 “Iohannes domini regis cancellarius, abbas sanci Anderii, Petro de Soria scriueri mandavit”); 9 (Palencia, 1 de diciembre de 1217 “Iohannes domini regis cancellarius, abbas sanci Anderii, Dominico Soriensi, scriueri mandavit”) y otros que llevan hasta el año (aunque algunas veces en lugar de “Soriensis” se le denomina “Secobiensis” -cfr. documento 22, 14 de marzo de 1218-). Iussi significa “por mandato”, por lo tanto, “iussu cancellarii” significa “por mandato del canciller”. En el documento 279, dado en Zamora el 1 enero 1231, se habla del sello de Juan.

<sup>1215</sup> Hay multitud de menciones en los documentos a personas de Soria que alcanzaron prestigio por su conocimiento o por sus virtudes (en una época donde no cabe duda que las referencias eran a la localidad,

y datado, puesto que, aunque incluye la bula dada por Clemente IV en Viterbo el 12 de enero de 1267, el documento transcrito fue otorgado en “Burgis in Capitulo Fratrum Praedicatorum/anno Domini Millesimo ducentesimo/sexagesimo septimo, decimo tertio Ka/lendas Septembris”.

No voy a entrar en el espinoso asunto de la pretensión alfonsina de ser nombrado emperador, las discusiones entre güelfos y gibelinos y la influencia de elegir papa a un francés, precisamente en ese momento, pero debo destacar que, dada la intensa relación entre Alfonso X y la Curia papal por el “fecho del imperio”, es de imaginar que se pidió por éste, lo que no empece el hecho de que Agustín, el obispo de Osma, pudiera haber intervenido en las negociaciones, coincidiendo con que sea a quien Loperráez atribuye la gestión<sup>1216</sup>. Dado que Clemente IV había sido elegido casi dos años antes de la fecha de en que se solicita la investigación a que se refiere el documento que he citado, entiendo razonable pensar que se le pidió a él. El alto puesto alcanzado por el que fue abad de Santander y Valladolid y luego obispo de Osma (1231-1240) y de Burgos ((1240- 1 de octubre de 1246, fecha de su muerte), Juan, al que autores modernos identifican como “Juan de Soria”<sup>1217</sup>, ante la duda suscitada por su apellido; el hecho de que Rodrigo

---

no a la provincia). Sólo algunas para fundamentar la afirmación sin alargar innecesariamente la nota: en Toledo, el 31 de enero de 1167 figura Domingo de Soria (Cfr. LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 408, por el que Alfonso VIII de Castilla dona a San Millán de la Cogolla la aldea de Embid en el término de Huete. En la parte final del escatocolo figura “exterminatoris istius hereditatis, García Munnoz et Dominico Dominicoz de Soria”. Pedro de Soria, clérigo, confirma un documento en Salamanca, y puede ser el mismo que confirma luego otros más ya que, en 1220, figura citado un P. de Sauria, canonicus. La confusión de “Soria” y “Sauria” es bastante frecuente. Puede ser también el P. Suarii canonico que figura en el documento de 9 de junio de 1220, otorgado en San Pelayo de Cañedo y el de 3 de febrero de 1224. En 1223 aparece otra vez como testigo en Salamanca un Pedro de Soria canónico. Aunque desaparece durante un tiempo de los documentos reaparece en enero de 1125 (cfr. MARTÍN MARTÍN, José Luis, VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, MARCOS RODRIGUEZ, Florencio y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Mariano (editores), *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII) edición a cargo de Jose Luis Martín Martín, Luis Miguel Villar García, Florencio Marcos Rodríguez y Mariano Sánchez Rodríguez*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977, documentos 101, 137, 145, 152, 165, 166 entre otros). No sólo eran clérigos, también eran civiles (Cfr. GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 135, pp. 162-163, otorgado en Segovia el 10 de junio de 1221: “Domno Beltrando de Soria, alcaldibus domini regis”.

<sup>1216</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus prelados*, p. 251.

<sup>1217</sup> Sobre este personaje se han expresado muchos autores como LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma, con el catálogo de sus prelados tomo primero*, pp. 229-235. Recoge el autor, ya en el siglo XVIII que algunos consideraban que el verdadero apellido de Juan era “Medina” con base en un epitafio que se encuentra en Burgos. También habla de él SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León con la Relación Summaria de estos Reynos: acciones: casamientos: hijos: muertes: sepulturas De los que las han creado y tenido y de muchos Ricos Homes. confirmadores de privilegios y &*, f. 42v. Según los documentos, Juan fue Abad de San Emeterio -patrón de Santander- (cfr. por ejemplo GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documentos 80 (pp. 98-99, otorgado en Valladolid el 22 de junio de 1219, quizá a la vez que Abad de San Andrés, título con el que se le cita en varios documentos -por ejemplo, en el otorgado el 16 de junio del mismo año, documento 78, pp. 96-97), de Valladolid desde el 22 de junio de 1219 (primero en que aparece como tal. Cfr. GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 81 (pp. 99-100) de 30 de junio de 1219), y luego obispo de Osma a partir de 1231. VALDÉS FERNÁNDEZ, Manuel, “Las artes y sus promotores en la época de Fernando III (1217-1252), en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp. 235-257, dice que se llamó Juan Díaz de Medina (p. 249), en contra de lo que opina SERRANO, Luciano, “El canciller de Fernando III de Castilla”, en *Hispania, Revista española de historia*, número 5, 1941, pp. 3-40 (p. 3) que recoge que pudo tener que ver con Hinojosa, lo que le llevaría a estar relacionado con San Martín. También pone en duda su nombre FERNÁNDEZ

Jiménez de Rada fuera nieto de Miguel Muñoz de Finojosa, señor de Deza, donde pudo haber nacido el tío del famoso arzobispo, San Martín, y la gran cantidad de nacidos en Soria que alcanzaron poder civil y religioso puede estar en la base de esa petición, que entiendo realizaron personas relacionadas con ellos a Alfonso X, quizá basado en el prestigio de estos hijos del lugar que tan bien coincidían con sus intereses, trasladó la petición al papa posiblemente, a través de sus enviados a la curia papal que estaban allí desde 1266: los obispos de León y Silves (Martín y García), el arcediano de Santiago, Juan Alfonso y el jurisperito Rodolfo. No se puede olvidar que, aunque Clemente IV no ayudó a Alfonso a lograr el “fecho”, si le confirió otras muchas mercedes como el pleno auxilio eclesiástico en las campañas guerreras contra los musulmanes<sup>1218</sup> ni el hecho de que el obispo de Osma desde 1261 y hasta 1286 fue, Agustín, “natural de Soria”, que alcanzó mucha influencia con Alfonso.

Es de sobra conocido el episodio de la muerte del primogénito de Alfonso X (Fernando de la Cerda) quien, quizá resentido por la guerra que tuvo que afrontar contra Navarra por la sucesión de ese reino y la preocupación por invasión que sufría Andalucía (donde los musulmanes atacaban las recientes conquistas), murió de una enfermedad repentina a finales de 1275, cuando su padre estaba fuera del reino defendiendo todavía su pretensión de ser nombrado Emperador, por lo que Fernando hubo de encargarse del gobierno de la corona de Castilla. A esa ausencia del reino achaca Rabal la rebelión de Sancho, el segundo hijo de Alfonso, contra su padre, afirmando el autor que Soria se declaró por Sancho, y también da noticia de una rebelión contra el rey<sup>1219</sup>. Ese segundo hijo de Alfonso, Sancho (luego Sancho IV) se hizo muy amigo de Lope Díaz de Haro, quien encontró en esa amistad una gran ventaja para sus ambiciones particulares. Parece que coincidían en el tiempo algunas condiciones que se conjuraban en contra de Alfonso: estar ausente del reino, la ambición por reinar que parecía albergar el futuro Sancho IV y las ambiciones personales de Lope Díaz de Haro, que pudo ver con preocupación como habían ganado posiciones sus rivales de siempre, los Lara, representados por Juan Núñez, que había conseguido la confianza de Alfonso X y de Fernando el de la Cerda. Cuando Alfonso, al que no le había ido muy bien en su viaje europeo, volvió a Castilla, el heredero había muerto y el problema ya estaba planteado. La sucesión del monarca se había complicado porque no estaba claro quien tenía que reinar tras él, si los hijos del primogénito Fernando o el segundogénito, primero en la línea de sucesión al morir su hermano Fernando. Los concejos, que habían enviado huestes en defensa de Andalucía frente a los musulmanes, parece que no recibieron bien a Alfonso y éste volvía enfermo, mientras la guerra de Navarra (que podía hacer que ese reino cayera en la órbita de Francia, lo que se hizo especialmente peligroso cuando Jaime I de Aragón murió el 27 de julio de 1276 y las pretensiones aragonesas sobre Navarra cedieron) y la de Andalucía se mantenían y la cuestión de la sucesión real estaba en plena ebullición, perturbando Castilla. Sancho, que mantuvo una gran actividad guerrera y demostró ser un buen

---

MARTÍN, P, “El obispo de Osma, canciller de Fernando III, no se llamaba don Juan Domínguez”, en *Celtiberia*, 27, 1964, pp-79-95. El 6 de noviembre de 1248 la iglesia de Burgos estaba vacía (GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III III Diplomas (1233-1253)*, documento 636, pp. 169-171) el 6 de marzo de 1241 Córdoba (672 pp. 215-217) y Juan. HERRÁEZ ORTEGA, María Victoria, “La catedral de León en tiempos de Fernando III, Historia de su construcción a través de sus fuentes documentales”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp. 421-433. ISBN 84-923109-3-9. lo llama “Juan Díaz de Medina”, aunque no se porqué. CHARLO BREA, Luis, “Crónica latina Regnum Castellæ”, en *Corpus Cristianorum continentis medievalis LXXIII*, Typographi Brepols Tvrnholt, 1997, pp. 9-118. (pp. 7-31) lo llama “Juan de Soria”.

<sup>1218</sup> BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 413-414.

<sup>1219</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, pp. XLIII y LXXII.

capitán, logró una tregua con los musulmanes en Andalucía, lo que Lope Díaz de Haro aprovechó para, apoyado por los concejos que habían ido a repeler la invasión, solicitar de Alfonso X que nombrase heredero a Sancho. No se puede olvidar que Fernando el de la Cerda se había casado con Blanca de Navarra, por lo que, de quedar sus hijos excluidos de la sucesión real de Castilla podía interpretarse (y se interpretó) como un abandono de esa reina que, si Castilla tomaba Navarra, quedaría excluida de ambos reinos, lo que conducía a pensar que si los hijos de el de la Cerda (sobrinos carnales del rey de Francia) eran excluidos de la sucesión, se producirían una ruptura con el país vecino. Finalmente, el francés reunió un ejército para atacar Castilla, pero no atacó porque le faltaron los víveres y las circunstancias se pusieron en su contra. Las cosas quedaron como estaban antes. Juan Núñez de Lara, al ver que Alfonso, aunque no resolvía sobre la sucesión, podía inclinarse hacia Sancho y dejar así excluidos a los hijos de Fernando de la Cerda, se fue a Francia y se dedicó a combatir contra Alfonso por el rey francés, mientras que el monarca castellano pactaba con los franceses del sur en contra del francés. Finalmente se alcanzó una tregua en la guerra entre Castilla y Navarra que debía durar hasta la mayoría de edad de la heredera del trono navarro (Juana) y Alfonso X se comprometió a resolver su sucesión. El acuerdo era claramente favorable a Castilla, que mantenía protegida su frontera norte.

En las cortes de Segovia de 1278 se declaró a Sancho IV heredero de Castilla y durante un tiempo padre e hijo se llevaron bien, hasta que discutieron entre otras cosas porque Alfonso X quería dar el reino de Jaén a los hijos de Fernando el de la Cerda y Sancho no. Sancho parece que logró el apoyo de los concejos y nobles, a los que pretendía defender de las injusticias de su padre, al que sólo le quedó Sevilla favorable. Corría el final del año 1281. Sancho también tuvo el apoyo de Portugal y Aragón.

Alfonso X parece que no volvió por Soria, ya que Ballesteros asegura que el documento que obra en el archivo de Deza (Soria), datado a 9 de febrero de 1282 está equivocado<sup>1220</sup>.

Sin embargo, y como he dicho más arriba, Alfonso X sí que hizo algo por Soria que nadie había hecho, y es que trató de que lograra el título de “ciudad”. El término más identificable con ciudad parece ser que fue el de “civitas”, aunque a veces, durante la época que estudio, fue confundida con la palabra “castrum”. Estepa, aunque con relación a siglos anteriores (VIII-IX) asegura que la palabra “castrum” sólo indicaba que poseía murallas, pero no que fuera necesariamente, una ciudad<sup>1221</sup>. No es que sea muy fácil distinguir entre ambos conceptos, pero para el caso que me ocupa, el de Soria en 1267, es evidente que son distintos puesto que, el documento por el que Clemente IV concede el título de ciudad a Soria se basa, precisamente, en que es “castrum conocidísimo”.

Tengo que suponer que fue Alfonso X el que pidió a la sede romana la concesión a Soria del título de “ciudad” porque hay mucha distancia temporal entre la muerte de Alfonso VIII (1204) y la concesión de título (1267) para que se hubieran tardado cuarenta y tres años en conceder dicho carácter, y Alfonso IX nunca reinó en Castilla, por lo que tuvo que ser Alfonso X (1252-1284) el que solicitó la concesión. La razón, posiblemente,

---

<sup>1220</sup> Todas las afirmaciones anteriores tomadas de BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 767, 777, 781, 783, 804-806 y 960-963.

<sup>1221</sup> ESTEPA DÍEZ, Carlos, “La vida urbana en el norte de la Península ibérica en los siglos VIII y IX. El significado de los términos “civitates” y “castra”, en *Hispania, Revista española de historia*, volumen 38, número 139, 1978, pp. 257-274 (pp. 267 y 272).

fue la de que Soria pudiera ser sede episcopal, al menos en forma compartida con Osma, algo que no podía obtenerse de no ser “ciudad”. Que Soria era para entonces un “castrum” parece evidente, pero también que la palabra “castrum” no indica necesariamente estar amurallada, sino estar fortificada<sup>1222</sup>.

Sin embargo, Alfonso X dejó un problema subsistente que tuvo mucha importancia para la localidad que estudio, y que le afectó durante mucho tiempo, ya que, su indecisión jurídica sobre su propia sucesión dejó abierta la cuestión de quién tenía mejores derechos legitimarios al trono, lo que aprovecharían otros magnates como el rey de Aragón para presionar a Castilla, potenciando la acción de los llamados “infantes de la Cerda”, que se establecieron por la fuerza en la zona frontera entre Aragón y Castilla, es decir, en la hoy provincia de Soria, aunque esta localidad no parece que nunca cayera en sus manos.

### **II.II.2.7.- Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI.**

El estudio conjunto de estos tres monarcas se debe a que son muchos los autores que indican que la muerte de Fernando de la Cerda, hijo mayor de Alfonso X, la interpretación interesada que de la sucesión hizo su hermano Sancho y las minorías de edad de Fernando IV y Alfonso XI, fueron causa de gran parte de los disturbios que se plantearon en los últimos años del siglo XIII y comienzo del XIV, en la zona cristiana de la península. En 2001 ya Torres Sevilla-Quiñones advertía que gran parte de los problemas que surgieron tras la muerte de Alfonso X se habían originado durante su reinado<sup>1223</sup>. Lo que parece evidente es que toda alteración en la pacífica sucesión de un rey propende a disturbios e interpretaciones que crean gran inestabilidad.

Alfonso X murió el 4 de abril de 1284 en el Alcázar de Sevilla. Había premuerto su hijo mayor, Fernando de la Cerda, por lo que el hijo siguiente, Sancho, entendió que era a él y no a los hijos de su hermano a quien correspondía el trono. Apoyado desde el comienzo de su insurrección frente a Alfonso X por el señor de Vizcaya, Lope Díaz de Haro, y por otros nobles fue, poco a poco, perdiendo partidarios y algunas ciudades como Ágreda y Soria se rebelaron contra él<sup>1224</sup>. Sin embargo, no parece que, tras la muerte de su padre, hubiera grandes problemas para reconocérsele expresamente como rey. Sólo Juan Núñez de Lara, que se hizo fuerte en Albarracín, se opuso a ser gobernado por Sancho, pero también a que le gobernara el rey de Aragón<sup>1225</sup>. El monarca aragonés aprovechó esta circunstancia para debilitar a la Corona de Castilla libertando, y luego apoyando, a los de la Cerda, desplazados de la sucesión al trono castellano y nietos de Violante, la hija de Jaime I, una aragonesa, como cuenta Diago, y así, con el apoyo

---

<sup>1222</sup> Es muy interesante el contenido del Debate de 25 de septiembre de 1989 contenido en VV.AA., *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de estudios medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 107 y sgts. Según Carrasco, existía una diferencia (que el establece con relación a Tudela) entre “ser” ciudad y “estar reconocida” como tal, es decir, entre ser ciudad y la concesión del título jurídico, así como los requisitos que ha de reunir para ser considerada como tal, a lo que tan brillantemente contesta Ruiz de la Peña (pp. 108-109).

<sup>1223</sup> TORRES SEVILLA-QUIÑONES, Margarita, “La aristocracia castellana en el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp.73-101 (p. 74).

<sup>1224</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, p. CX, con expresa indicación de que se basa en la Crónica de Alfonso X capítulo LXXVII.

<sup>1225</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, Tomo I, Madrid, Academia de la Historia, 1922, p. 9.

aragonés y de algunos nobles castellanos que se acogieron a su facción, Alfonso de la Cerda conquistó las tierras al sur de la localidad de Soria y su Tierra y allí se estableció<sup>1226</sup>.

Gaibrois, que estudió detenidamente el reinado de Sancho IV<sup>1227</sup>, dice que Sancho IV tenía un carácter bastante primario, pronto a la ira, pero que estaba dotado de grandes virtudes y piedad y menciona su temprano fallecimiento, a los treinta y seis años, la noche del lunes 25 de abril de 1295. También relata esta autora cómo, al comienzo de su reinado, tuvo que pacificar el reino heredado de su padre, para lo que lo recorrió impartiendo justicia, a veces muy dura, y concediendo mercedes, a pesar de que, en algunos casos era consciente de que no podía cumplirlas, pero era el único sistema que se le ocurrió para compensar su irregular acceso al trono, y recompensar a quienes le habían seguido, a la vez que le servía para ganarse a los que habían seguido a su padre en el enfrentamiento que ambos habían tenido<sup>1228</sup>.

La peculiar personalidad de Sancho IV tuvo gran influencia en los hechos históricos. Durante un gran espacio de tiempo el conde de Vizcaya, Lope Díaz de Haro, dominó de tal forma el carácter del monarca que no sólo consiguió que le diera fortalezas en garantía, sino que dispuso de la economía del reino. Cuando el rey consiguió recobrar el control del reino con la ayuda de Alvar Núñez de Lara, que murió en 1287, las cosas cambiaron algo, pero Lope había previsto la situación y se había asegurado el sometimiento de los castillos, las rentas reales y la autoridad de los puestos ocupados por él y por su hermano, aunque había ido perdiendo amigos en el trayecto. La situación se tensó aún más cuando Sancho IV entregó los bienes de Alvar Núñez de Lara al hermano de éste, Juan Núñez de Lara, lo que irritó a Lope, que se separó de Sancho IV junto con su yerno, el infante Juan. A comienzos de 1288 Lope protagonizó levantamientos contra el rey y volvió a someterlo a su voluntad, pero ya no era lo mismo que antes, y Sancho envió mensajeros a Francia para pactar una alianza, que dio lugar al Tratado de Lyon, suscrito en Bayona el 9 de abril de 1290, excluyendo sólo las cláusulas relativas a los de la Cerda e incluyendo la renuncia expresa de los reyes franceses al trono castellano.

Tras pasar por Soria, donde el rey expidió varios documentos, acompañado por Lope Díaz de Haro<sup>1229</sup>, éste y su favorito llegaron a Alfaro, localidad propiedad del segundo, donde el 8 de junio, mientras comían, se planteó una situación muy difícil, cuando el rey requirió a Lope que le devolviera los castillos que de él tenía, y la discusión terminó con una pelea en que resultó muerto el conde de Vizcaya y hubiera muerto también el infante Juan, hermano del rey, de no haber sido por la intervención de María de Molina, quien no pudo evitar que se le aprisionara. Consciente de la situación que él mismo había favorecido, Sancho IV atacó todos los intereses de Díaz de Haro, y pocos años después, en 1294, ya figura como señor de Vizcaya Enrique, hijo de Sancho IV, lo que provocó alteraciones en la zona.

---

<sup>1226</sup> Cfr. DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, pp.104-110. También ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, ff. 234v-235r.

<sup>1227</sup> Aunque hay datos sobre él en obras mucho más modernas, como los que se contienen en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012, pp. 61-66.

<sup>1228</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, Tomo I, pp. 19-25.

<sup>1229</sup> Así el rey expide y el de Vizcaya confirma un documento conservado en el Archivo de la Colegiata de Valladolid (ACV en adelante),18/13 miniatura diplomática sello de plomo rasgado al doblar de la plica; Registro B1 13 y B2 16v (1322) B3 869, *Confirmación de Sancho IV de una carta que él mismo había otorgado en Almazán el día 15 de mayo de ese año*.

No se puede olvidar que tras los actos políticos de Sancho IV se trasluce siempre la necesidad de que la legitimidad de su matrimonio y, por ende, de su prole fuera reconocido por el Papa<sup>1230</sup>, en esos momentos refugiado en Avignon y, por tanto, muy vinculado con la monarquía francesa, Sancho no tenía otro remedio que amigar con este país, lo que está detrás de algunas de sus desavenencias con el favorito Lope Díaz de Haro, que se inclinaba más por pactar con Aragón.

Las dificultades hereditarias de Sancho IV fueron aprovechadas por Aragón durante mucho tiempo<sup>1231</sup>, que aprovechó la posible legitimidad de los descendientes de Fernando el de la Cerda para ocupar el trono castellano, hasta que, en tiempos de Alfonso XI, en 1331, se sometieron a éste. El primero en actuar así fue Alfonso III de Aragón que, cuando vio como Sancho no le apoyaba como él deseaba, permitió que saliera en libertad y fuera aclamado como rey de Castilla Alfonso de la Cerda, hijo de Fernando, al que prestó homenaje en Jaca el hijo de Lope Díaz de Haro, Diego López de Haro (que murió poco después). Ambos Alfonso declararon la guerra a Sancho IV a comienzos de 1289, cuando este rey estaba en Palencia<sup>1232</sup>. Sancho IV nombró fronterero o jefe de las fuerzas fronterizas frente a Aragón a Juan Núñez<sup>1233</sup> pero éste, en lugar de ejercer el cargo, aprovechó para vengarse de los almirantes de Castilla, partidarios de los Haro. Con ánimo conciliador y para evitar mayores problemas Sancho IV le confirmó el cargo, pero no le sirvió de mucho porque nuevamente se surgieron suspicacias entre Juan Núñez y el rey, y el primero huyó a Navarra y luego a Aragón, confederándose con Alfonso III de Aragón y Diego López de Haro (hermano del conde don Lope), con quienes atacó Almazán y Berlanga, etc.<sup>1234</sup>. De nuevo la mediación de María de Molina con Juan Núñez, que era su pariente y del rey, tuvo efectos, y Núñez volvió a la obediencia de Sancho IV, que abandonó poco después. Volvió a mediar María de Molina y logró amigar a Núñez y al rey, concertándose el matrimonio entre el hijo de Juan Núñez la heredera de Molina (Isabel) y la entrega de garantías<sup>1235</sup>, aunque el hermano de Juan<sup>1236</sup>, Nuño González de Lara (que luego se fue a Portugal, no se sabe por qué), se mantuvo fiel a Sancho IV. Poco después Juan Núñez se levantó de nuevo contra Sancho IV y su hijo Juan Núñez el Mozo era del mismo tipo. Sin embargo, Zurita asegura que Juan Núñez atacó Aragón y residió en Soria<sup>1237</sup>.

---

<sup>1230</sup> El matrimonio tenía muchos impedimentos como el de consanguineidad, afinidad e, incluso, el espiritual, porque María había sido madrina de Violante, hija natural de Sancho y María de Meneses, como ponen de manifiesto JAFFE, E y FINKE, H, “La dispensa de matrimonio falsificada para el rey Sancho IV y María de Molina”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXXVII, 1927, pp. 298-318.

<sup>1231</sup> BERMÚDEZ, Agustín, “Torrellas 1304. Fisonomía jurídica de unas sentencias arbitrales”, en *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, València 2004, 9-14 setembre / coord. por Rafael Narbona Vizcaíno, volumen 2, 2005, pp. 1987-2032.

<sup>1232</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, tomo I, pp. 176-225.

<sup>1233</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, tomo II, *Sancho IV de Castilla*, Tomo I, Madrid, Academia de la Historia, 1922, p. 22.

<sup>1234</sup> ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, f. 246r.

<sup>1235</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, tomo II, p. 78.

<sup>1236</sup> Parece que la genealogía de Juan está equivocada: cfr. GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, Tomo II, p. 83 y 117-118.

<sup>1237</sup> ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, f. 248v, “estaba el infante don Pedro por gouernador del reyno de Aragón en esta sazón en Teruel, y a veinti y seis de Mayo tuuo nueva cierta de los jurados y concejo de Calatayud, que don Juan Núñez de Lara estaba en la ciudad de Soria y quería entrar en el reyno de Aragón con mil de caaullo y con grandes compañías de gente de pie”.



Los enfrentamientos entre los fieles a Sancho IV, los aragoneses y los seguidores de Alfonso el de la Cerda pusieron de nuevo en primera línea a Soria, desde donde Sancho IV se dirige a Ágreda y de ahí a Tarazona, para atacar los dominios de Alfonso III de Aragón. Muerto el aragonés en 1291 le sucedió su hermano Jaime II<sup>1238</sup>. La vía matrimonial fue la usada para establecer las alianzas que resolvieran el enfrentamiento, en el que también estaba presente el Portugal de don Dionís, de la parte contraria a Sancho. Así se estableció que el hijo mayor de éste, Fernando, casara con Constanza, la hija mayor del portugués y, en Monteagudo (de las Vicarías) alcanzaron Sancho y Jaime II, nuevo rey de Aragón, un acuerdo que se selló con el compromiso de boda entre Isabel, hija de Sancho, y el aragonés, concertando unas vistas en Soria, donde Jaime debía recibir a Isabel<sup>1239</sup>. Ambos reyes estuvieron nueve días en Soria (del uno, sábado, día del esponsorio, al ocho de diciembre), se fueron a celebrar el enlace a Calatayud por ser, sin duda, Soria la localidad más castellana significativa más cercana a Aragón y Calatayud la aragonesa más cercana a Castilla. Allí se ratificó por Sancho y Jaime el tratado de paz (18/12/1291), pero Juan Núñez de Lara, al que no se le entregó el prometido Albarracín, perdió la paciencia y se sublevó de nuevo, lo que revestía especial gravedad porque se le había nombrado adelantado mayor de la Frontera. Sancho atacó las plazas de Moya y Cañete, que le había dado, y Núñez se fue a Francia<sup>1240</sup>. Como señala Zurita, no se incluyó en el tratado el problema de los de la Cerda<sup>1241</sup>.

El rey de Aragón y el de Castilla volvieron a reunirse en tierras de Soria el 13 de febrero de 1293, cuando Sancho estaba intentando mediar entre Francia y Aragón para que llegaran a un acuerdo, camino de Tarazona, donde Jaime II le iba a entregar a los hijos del príncipe de Salerno (nietos de Carlos de Anjou), para entregarlos, a su vez, al rey de Francia, condición que se había impuesto para dicha paz<sup>1242</sup>. Su relación con el rey de Aragón se vio frustrada tras las vistas de Logroño, y Sancho no volvió a Soria.

Aunque no parece que Sancho IV demostrara mucho afecto por Soria antes de la segunda guerra con Aragón (Gaibrois recuerda que la localidad favorita de Sancho era Burgos), no es menos cierto que se movió mucho por zonas próximas, ya que constan sus escauceos amorosos por territorios cercanos, tanto con doña María Alfonso de Meneses, señora de Ucero (hija de Alfonso Téllez de Meneses y de doña Mayor González Girón, viuda de su único marido, Juan García, señor de Ucero) como con la que, desde julio de

---

<sup>1238</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, Tomo II, p. 139.

<sup>1239</sup> ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, ff. 249v – 250r. El Cronicón Barcinonense consigna así la noticia del matrimonio: "Kal. Decembris anno praedicto (MCCXCI). Dominus Rex Iacobus desponiavit in uxorem Dominam Elisabet filiam illustrissimi Domini Sancii Castelaie". Petrus de Marca, *Marca Hispanica*, etc., Parisiis, 1688, pág. 758. Loaysa (pág. 34) dice que en Soria "facta fuerunt sponsalia huiusmodi et promissionis et confederaciones ínter reges predictos presentís ibidem et nupcie multum honorabilis et sollemnes". También se refiere a este matrimonio BENAVIDES, Antonio, *Memorias de Don Fernando IV de Castilla, Tomo I, contiene la Crónica de dicho rey, copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1869, aunque en la *Crónica de Fernando VI*, que este autor inserta en su obra, se hace constar que Jaime II, cuando se enteró de la muerte de Sancho, dejó de interesarse por dicha infanta y se casó con la hija del rey Carlos de Francia (p. 13).

<sup>1240</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, Tomo II, pp. 145-154. Según la nota a esa página "Su revuelta quizás fue en cuanto conoció el tratado de Soria y la cesión de Albarracín. Por el itinerario real y la Crónica se deduce que Sancho se informó de los bollicios de don Juan hacia fin de enero".

<sup>1241</sup> ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros primeros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, f. 250v.

<sup>1242</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, tomo II, p. 203.

1282 fue su esposa (aunque se casaron sin solicitar la dispensa papal, dando lugar a muchísimos problemas posteriores porque eran parientes), doña María Alfonso de Meneses, hija del infante don Alfonso de Molina (hermano de Fernando III) y doña Mayor Alfonso de Meneses, que ha pasado a la historia con el nombre de “María de Molina”. Además de por razones particulares el monarca hubo de estar en Soria en varias ocasiones, como se deduce de la data tónica de varios documentos (10 y 23 de febrero de 1285; 21 y 28 de mayo de 1288, y 1 de diciembre de 1291, cuando firma el tratado con Jaime II, y el 8 de ese mes<sup>1243</sup>). El 13 de febrero de 1293 de nuevo Jaime II de Aragón y Sancho IV se encuentran en Soria, pero el 20 avisan a Sancho IV de que su hermano Juan, apoyado por Juan Núñez el Mozo, se ha levantado contra él. Sancho le atacó y, aunque les venció, pactó con ellos<sup>1244</sup>. Pero de poco sirvieron los intentos del castellano por llevarse bien con el aragonés. Para 1295 Aragón había vuelto a apoyar a Alfonso de la Cerda, para debilitar a Castilla<sup>1245</sup> y los territorios al sur de la localidad y Tierra de Soria fueron controlados por Alfonso de la Cerda. Quizá la sospecha de que eso ocurriera y que Aragón apoyara a los hijos de Fernando el de la Cerda para consolidar su asentamiento en esa zona, esté detrás de la concesión, mientras el castellano celebraba cortes y se reconciliaba con Juan Núñez el Mayor, quien confirma el documento junto con sus dos hijos<sup>1246</sup>. en Valladolid,

---

<sup>1243</sup> Los traslada o al menos los cita GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, Tomo III, Madrid, Academia de la Historia, 1928, documento 50 (Soria, 12 de febrero, otorga un privilegio rodado a Logroño, el 15 una Real Carta a los dominicos de Benavente (ibidem, documento 51) y el 23 un Real Privilegio a la Catedral de Calahorra (ibidem, documento 52). Esta permanencia en Soria se debe a la posición de la localidad frente a Aragón (cfr. GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, tomo I, p. 55, en especial, nota 2, donde recoge que está en Soria el 10 de febrero y que el 9 estaba en Almazán). Esta autora ya recoge que “El sábado 10 de febrero está el rey en Soria, permaneciendo allí tomo del mes, excepto los días que pasó a Ciria para entrevistarse con Pedro III”. En el tomo II de esa obra son de referenciar los documentos 201 (21 de mayo de 1288, que traslada una carta a Juan Alfonso de Arenillas, repostero mayor del rey), 202, 203 y 204 (28 de mayo, que traslada dos Reales cartas, una a la catedral de Zamora y dos al Monasterio de Brazacorta) fruto de su estancia camino de Alfaro. Segúan en Soria el 30 de mayo (Tomo I, p. 188 nota 2) y tomo III, documentos 384 (tratado citado), 385 (1 de diciembre de 1291, conteniendo una carta de Jaime II a Isabel de Castilla), 386 (1 de diciembre de 1291, conteniendo una carta de Jaime II a Sancho IV) y 387 (de 8 de diciembre de 1291, donde copia un Real privilegio concedido a Doña Teresa Gil).

<sup>1244</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, tomo II, pp. 204-209. La fecha de 13 de febrero de 1293 figura en el documento transcrito en el apéndice documental del tomo I del estudio de Gaibrois, p. XCVII, donde se puede leer “Viernes XIII días, en Soria, fue huésped del Conde”. En cuanto Sancho IV se reconcilió con Juan Núñez el Mozo “aquel mes de marzo, manda a Adán de Andosilla «a Navarra a don Juan Núñez» el Mayor, con quien desea reanudar amistad, aprovechando sin duda la coyuntura que le ofrece la reconciliación con el hijo” p. 211.

<sup>1245</sup> Cfr. DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, p. 105. Sin duda, la posesión de dichos territorios por los hijos de Fernando de la Cerda no obedece a ningún interés en ellos por parte de su padre, que no emitió ni un solo documento desde allí (cfr. PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, *La cancillería de Don Fernando de la Cerda (1255-1275)*, Universidad de León, Área de Publicaciones, 2009).

<sup>1246</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, tomo II, p. 215. Nota 2: “A 2 mayo 1293 sólo confirman los dos hijos del de Lara (caja 1, núm. 39. Archivo M. León), pero el 18 ya aparece también don Juan el Mayor (Martín Lázaro, op. cit., pág. 21), lo mismo que el 23 (núm. 484). Por entonces se debieron pagar unos maravedís "a Gonzalo Pérez de Espinosa, que iba a Navarra" (Cuentas, XLI). Aunque restablecidas las relaciones con don Juan Núñez, parece que no se le devolvió el castillo de Cañete, cuya "tenencia" se le seguía pagando por el rey en 1293 a Roy Pérez Sangarrer (Cuentas, XLII). En cuentas de 1293 y 1294 se señalan algunos pagos a don Juan Núñez el Mayor (Cuentas, XLII, L, LXVIII, LXXII). De este personaje y de su hijo don Juan el Mozo dimos noticia en el cap. XIII; su otro hijo don Juan Nuño González parece que le siguió en este último alborozo contra Sancho, puesto que deja de confirmar al propio tiempo que el padre; luego, no sabemos por qué causa, al reanudar las confirmaciones en los rodados, don Nuño se adelanta unos días a su padre, del 2 al 18 de mayo, como vimos. En las cuentas se le nombra repetidas veces; en este año precisamente de 1293 se le pagan 20.000 mr. "a don Nunno, el Mozo, por cumplimiento de su soldada de la era de XXXI" (Cuentas, LIV); luego "a don Nunno, por minguas del auno

en 1293, de un privilegio que ha servido para fundamentar la aparición de la Asociación de los Doce Linajes de Soria, el llamado “Privilegio de los Arnese”<sup>1247</sup>. Dicho privilegio se otorgó en las Cortes de Valladolid, el 12 de mayo de 1293, es decir, apenas ocho días antes del Ordenamiento dado a los concejos de la Extremadura<sup>1248</sup>.

Más adelante, en la Sección III de este bloque, desarrollaré un breve estudio sobre este documento, que fue mal datado por Loperráez y cuyo original no he podido encontrar, sólo las transcripciones que al estudiarlo citaré. Sin embargo, el hecho de exista otro documento estableciendo otros privilegios a favor de los caballeros de Alarcón, datado a 23 de mayo de ese año<sup>1249</sup>, es decir, apenas diez días después del dirigido a los caballeros de Soria, hace pensar que quizá la razón estribara más en el hecho de armar, asegurarse o recompensar la posición de dichos caballeros en los agitados tiempos en que vivió, pero los privilegios y mercedes conferidos a los de Alarcón son manifiestamente inferiores a los conferidos a los de Soria, lo que podría sustentar la hipótesis de que el privilegio tenía mucho de intención de ganárselos para su posición y frente a Alfonso de la Cerda.

A la muerte de Sancho, en la primavera de 1295, Soria había quedado en primera fila de la frontera entre la Corona de Castilla y una poderosa Corona de Aragón que dirigiría Jaime II y en los territorios al sur de la población sur unos territorios (Almazán y Alcázar al menos) se había establecido Alfonso de la Cerda intitulándose, con el apoyo aragonés, “rey de Castilla”, a lo que hay que añadir que el matrimonio y la prole de Sancho y María de Molina se consideraba ilegítimo y que el hijo mayor de éstos, Fernando, era un niño de apenas nueve años.

Precisamente éste, como hijo de Sancho IV, fue su sucesor y protagonista de una monarquía tan débil como su carácter, a la que accedió siendo menor y sin grandes dotes para oponerse a las pretensiones nobiliarias y a los problemas que le daba su naturaleza<sup>1250</sup>. Aunque no se presentaron grandes dificultades para que sucediera a su

---

pasado—1293—, X X X mil mr.” (pág. LI), y otros 7.000 mr. por soldada de 1293, apareciendo como vasallo del infante don Fernando (pág. XLIX). Don Nuño González, hijo de don Juan Núñez de Lara y de doña Teresa Álvarez de Azagra, señora de Albarracín, estuvo casado con doña Constanza de Portugal, hija del infante don Alfonso de Portugal y de doña Violante Manuel. Don Nuño fue alférez de Fernando IV y murió en 1296, sin dejar descendencia (Salazar, Lara, III, 187, y Caetano de Sonsa, op. cit., I, 191”. El día 10 de mayo doña Blanca de Molina estaba muy enferma, murió y dejó el señorío de Molina a Sancho IV, que lo incorporó a la Corona, siendo un territorio importante en la frontera entre Castilla y Aragón y luego se lo cedió a su mujer (GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, tomo II, pp. 216-220) “Al final, después de expresar que posea todo esto la reina «por juro de heredad en toda su vida», señala una esencial condición de trascendencia política en que se resume el significado de aquella anexión: «et después de sus días»—de la reina— que «finquen» a su heredero y sucesor, «et dende adelante, que sean Ayuntamiento esta villa et estos castillos a los sobredichos regnos de Castilla et León et que nunca sean apartados destos Regnos».

<sup>1247</sup> AHMSO, carpeta pequeña de pergamino, número 2, *Traslado del privilegio que el Rey Don Sancho el 4º de Castilla dio a los caualleros de los doce Linaxes de la ciudad de Soria para la paga de los Arnese con la confirmación del Rey Don Pedro de Castilla. Año de: MCCCII*.

<sup>1248</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, p. 77.

<sup>1249</sup> Cfr. GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, tomo III, documento 483. El “privilegio de los arnese” no está transcrito por esta autora.

<sup>1250</sup> Cfr. CORIA, Jesús, y FRANCIA, Santiago, *Colección de documentos para la historia de Palencia (III), Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, Aretusa Ediciones SL, 1999, pp. 5-6. En el mismo sentido BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, p. XXXVII.

padre, que pudo intentar comprar la fidelidad de la nobleza hacia su hijo<sup>1251</sup>, la menor edad del nuevo monarca obligó a constituir una tutela de la que formaron parte tanto Enrique como la esposa de Sancho IV, María de Molina. La situación de tutela real no era la circunstancia más favorable para mantener los territorios y gentes de la Corona controlados, y tampoco ayudó mucho la tardanza en obtener la declaración de legitimidad del nacimiento del nuevo monarca. Ambos hechos propiciaron las tensiones con los otros posibles herederos, los de la Cerda, y estuvieron muy relacionados con el levantamiento que, contra el nuevo rey, protagonizaron el infante don Juan y los nobles de la casa de Lara y Haro, que acabó dando lugar a una dilatada guerra civil en la que el rey de Aragón se puso de parte de los rebeldes, situación a la que dio fin una sentencia arbitral que Fernando esperó en Ágreda<sup>1252</sup>. Las tensiones entre la Corona de Castilla y la de Aragón se habían puesto de manifiesto en la controversia, generadora de esa guerra, que ambas coronas mantenían sobre el reino de Murcia. Tras la confrontación, que duró ocho años, las partes pactaron una comisión arbitral de la que formaron parte el rey de Portugal (Dionis), el tío del rey castellano (el infante Juan) y el obispo de Zaragoza (Jimeno de Luna). El objetivo de dicha comisión era buscar un acuerdo en el tiempo que durara la tregua pactada entre las coronas. Los castillos que dispusieron las partes en garantía del posible acuerdo dan una idea clara de en qué posición quedaba Soria, ya que, por la parte castellana eran los de Alfaro, Cervera, Ocón, San Esteban y Atienza, y por parte aragonesa, Fariza, Berdejo, Somet, Borja y Malón, prestando todos esos castillos fidelidad a los árbitros, y no a los respectivos monarcas de Castilla y Aragón<sup>1253</sup>. El documento, datado a sábado 8 de agosto de 1304 en la aldea de Torrellas, que estaba en la misma “raya”, entre Ágreda y Tarazona, era una sentencia arbitral que, sobre todo, trataba de poner fin a la controversia sobre el reino de Murcia, pero que incluyó disposiciones sobre las pretensiones que tenía don Alfonso, hijo del infante Fernando de la Cerda, a la vez obligaban a Alfonso de la Cerda a entregar al rey de Castilla Almazán y Alcázar, y le confería una gran heredad, a cambio de esa devolución y la renuncia a sus hipotéticos derechos sucesorios. El incumplimiento de lo sentenciado hizo que hubiera de esperarse al reinado del hijo de Fernando, ya en 1331 en que, en Burguillos, Alfonso de la Cerda rindió homenaje a su sobrino Alfonso XI y renunció a sus derechos sucesorios<sup>1254</sup>. A pesar de todo, los de la Cerda siguieron protagonizando graves inconvenientes para la sucesión castellana y controlando, de una forma u otra, las tierras al sur de la localidad y Tierra de Soria. De hecho, en el tratado de Torrellas se había previsto que Alfonso de la Cerda devolviera a Fernando IV las localidades de Almazán, Serón, Deza y Alcázar<sup>1255</sup>, lo que no hizo.

Sin embargo, las continuas acciones de la nobleza, sobre todo la denominada “vieja”, que luchaba unas veces entre ellos mismos y otras unidos contra el rey, las

---

<sup>1251</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, “Fernando IV de Castilla (1295-1312): Perfil de un reinado”, en *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, Historia Medieval, tomo 17, 2004, pp. 223-244 (p. 225). La sentencia está trasladada en BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la Colección Diplomática que comprueba la obra*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860, documento CCLXXX, pp. 418-420.

<sup>1252</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I*, p. LIX.

<sup>1253</sup> Cfr. CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, “La proyección del Tratado de Torrellas. Entre el revisionismo político y la negación mental”, en *Medievalismo*, número 20, 2010, pp. 203-237 (p. 209).

<sup>1254</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, “Fernando IV de Castilla (1295-1312): Perfil de un reinado”, en *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, Historia medieval, tomo 17, 2004, pp. 223-244 (pp. 231- 235).

<sup>1255</sup> BERMÚDEZ, Agustín, “Torrellas 1304. Fisonomía jurídica de unas sentencias arbitrales”, en *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, València 2004, 9-14 setembre / coord. por Rafael Narbona Vizcaíno, Vol. 2, 2005, pp. 1987-2032 (p. 2017).

expediciones sobre los musulmanes, y la débil personalidad del rey (que murió el 7 de septiembre de 1312) tenían al reino arruinado, y los concejos de la Extremadura no ocultaban su animadversión hacia Juan Núñez y los familiares de Fernando, Enrique y Juan, según informa Benavides<sup>1256</sup> y confirma Mínguez, quien atribuye a la disminución de las rentas nobiliarias, al hacer crisis el sistema feudal, el intento de la nobleza de hacerse con parte del poder del rey, para obtener nuevas rentas<sup>1257</sup>. De hecho, Soria, como los demás concejos de la Extremadura, estaría entre los que solicitaron y obtuvieron de Fernando IV que el rey no pudiera dar a nadie “villa realenga donde hubiera Alcalde o Merino”, y que los merinos mayores no fueran ricos hombres sino hombres que amaran la justicia (Cortes de agosto de 1295, a las que no acudieron ni representantes de la Iglesia ni de los nobles). En los años siguientes (1297 y 1298) se siguieron celebrando Cortes donde los pueblos obtuvieron ventajas frente a Iglesia y nobles<sup>1258</sup>. A pesar de todo, parece que Soria debe a Fernando IV el privilegio por el que los sorianos tenían derecho a ser la guardia del rey y de sus hijos cuando salían de hueste con los monarcas<sup>1259</sup> y otros como la confirmación de las Ordenanzas de la Cofradía de San Miguel y franquezas a la ciudad de Soria<sup>1260</sup> y, aunque ninguno de ellos fundamenta la idea de una relación especial con esa localidad, es muy posible que se obtuvieran gracias a la más que probable intención del monarca de apoyarse en los concejos frente a la revoltosa nobleza, lo que los primeros aprovecharon para obtener más presencia en las decisiones reales, a través de las Cortes, y en lograr confirmaciones de privilegios y nueva mercedes<sup>1261</sup>.

En cualquier caso, parece que Soria se pronunció por Fernando IV y no consta que estuviera nunca en poder de Alfonso de la Cerda<sup>1262</sup>, mientras sí que lo estuvieron muchas localidades cercanas, quizá en el convencimiento de que éste tenía razón al postularse legítimo rey de Castilla, o por traición de sus tenentes. Así, al menos, ocurrió con Almazán, donde parte de los habitantes facilitaron que se entregara la plaza a Alfonso, o con Deza, donde la traición de su tenente, Ruy Martínez de Deza, supuso que el de la Cerda se hiciera con esa población. El hecho de dominar también Serón, Peñalcázar y Monteagudo hizo que las tierras situadas al sur y sureste de Soria fueran una especie de frontera frente a la Castilla de Fernando IV y acogieran a los aragoneses, que habían encontrado en potenciar a los de la Cerda una inmejorable causa para debilitar a Castilla<sup>1263</sup>.

---

<sup>1256</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860, pp. LI y LXXXI.

<sup>1257</sup> GONZÁLEZ MINGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, p. 108.

<sup>1258</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Tomo I, pp. XCIII-XCVII.

<sup>1259</sup> AHPSO, pergamino carpeta 4.2, datado en 12 de abril de 1304, confirmación en Burgos, 1304 otorgada por Fernando IV confirmando a los caballeros y concejo de Soria que cuando fueran de hueste con los reyes fueran guarda sólo de éstos y sus hijos, aunque no figura en *Colección diplomática que comprueba la crónica, arreglada y anotada por D. Antonio Benavides*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860.

<sup>1260</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la Colección diplomática que comprueba la Crónica*, documento CCV, pp. 294-297 y documento CCLXXI pp. 404-405.

<sup>1261</sup> Cfr. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, p. 106.

<sup>1262</sup> Autores como GIL CRESPO, Ignacio, “Sistemas de fortificación fronteriza en la Soria medieval: historia y construcción”, p. 265, indica que sí lo estuvo, pero no indica en qué se basa.

<sup>1263</sup> Cfr. DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, pp. 104-105.

A comienzos de septiembre de 1312 (7/9/1312) murió Fernando IV y le sucedió su hijo, que reinó como Alfonso XI, comenzando su reinado cuando apenas contaba con un año y veintiséis días<sup>1264</sup> y todos los territorios de la Corona castellana estaban inmersos en la conflictividad política y social, con claro debilitamiento del poder monárquico. Por doquier imperaba la anarquía, donde los más fuertes, normalmente los nobles, se imponían por la fuerza de las armas sobre los débiles. La ciudades y villas actuaban casi de forma independiente, como se ve en el caso de Ágreda, que estableció por su cuenta, al menos desde el 17 de junio de 1291, todavía en tiempos de Fernando IV, treguas con los reinos de Aragón y de Navarra<sup>1265</sup>. Y la situación afectaba gravemente al territorio soriano, dado que los de la Cerda se habían establecido al sur de esa localidad (Almazán, Deza, etc.).

Fernando IV había fallecido muy joven y la minoría de edad de Alfonso XI provocó tensas relaciones familiares. La tutela del menor dio lugar a agrias disputas entre María de Molina (su abuela), Constanza (su madre, que falleció en diciembre de 1313), don Juan (su tío abuelo, a quien apoyaba el Lara Juan Núñez), don Pedro (hermano de Fernando VI y tío, por tanto, de Alfonso XI), don Juan Manuel (nieta de San Fernando, como hijo del infante Manuel, hermano pequeño de Alfonso X) y Juan el Tuerto (hijo del infante D. Juan, hermano de Sancho IV)<sup>1266</sup>. Sánchez-Arcilla argumenta que todo estaba provocado por un problema jurídico, pues al no existir legislación específica sobre la tutoría (las “Partidas” era legislación no promulgada), era preciso acudir a otros métodos<sup>1267</sup>. Por eso entiende el autor que se convocaron Cortes en Palencia en abril de 1313, aunque éstas no resolvieron nada puesto que coexistieron dos asambleas diferentes, según facciones, pero donde se puso de manifiesto el ambiente general de inseguridad, anarquía y corrupción. Muerta doña Constanza los jefes de las dos facciones, Pedro, el tío de Alfonso XI y Juan, tío abuelo del rey decidieron, por el acuerdo de Palazuelos, repartirse la tutoría de la que también formaría parte la abuela del rey, María de Molina. Aunque hubo varias revueltas, el acuerdo acabó confirmándose en las Cortes de Burgos de 1315, dando su asentimiento los allí reunidos, ricos hombres, prelados, personeros de los concejos y maestros de las órdenes<sup>1268</sup>. En dichas Cortes se puede identificar, como representantes de Soria, a Rodrigo Yáñez de Barnuevo, Nuño Fernández, Lorenzo Pérez, Rodrigo de Morales, Diego Pérez, Fernán Pérez e Ibañez Gómez<sup>1269</sup>, y es posible que, habida cuenta la defensa de los fueros que se solicitaba y para hacer más fácil su defensa, se recogieran por escrito las normas por las que, en ese momento, se regía la localidad y su Tierra, regulación que, partiendo del fuero de 1120 y complementadas por la costumbre y las decisiones judiciales basadas en esas y otras normas, acabaron consolidando un conjunto de normas conocido como “fuero de Soria”, como se reflexionará por extenso

---

<sup>1264</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, Madrid, Imprenta de Antonio de la Sancha, MDCCLXXXVII, p. 11.

<sup>1265</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, Tomo II*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992, p. 1207.

<sup>1266</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, p. 298.

<sup>1267</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, editorial La Olmeda, 1995, pp. 48-50.

<sup>1268</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, p. 27.

<sup>1269</sup> GARCÍA PALOMAR, Félix, “Presencia soriana en la Hermandad de la Cortes de Burgos de 1315”, p. 209.

cuando se trate de él. Sin embargo, llama la atención, y así se la llamó a Diago, que entendió que era muestra de una mayor complejidad social respecto a la representación de otros lugares<sup>1270</sup>, que cuatro de los enviados por Soria a las Cortes de Burgos de 1315 (Yuannes de Barrionuevo, Ferrandez, Pérez y Morales) representaran a los caballeros, dos al Común (Diego Pérez y Ferrán Pérez) y uno a la Tierra (Yuannes Gómez), lo que parece indicar claramente que en Soria había tres estamentos o grupos claros (cada uno envió sus representantes) porque las demás ciudades y villas hermanadas enviaron representantes en nombre de todos, sin distinguir entre grupos sociales. Sin embargo, el dato permitiría inferir que, en la vida política de Soria, el protagonismo de los caballeros (4 representantes) era el doble que el del Común (2 representantes) y cuatro veces mayor que el de las aldeas (1 representante).

Muertos en Granada los dos tutores varones del rey (25 de junio de 1319), quedó como única tutora María de Molina, aunque don Juan Manuel, cabeza de una verdadera fuerza política en Castilla, pretendió la tutela y algunos concejos lo consideraron como tal, hasta el extremo de que éste llegó a hacer un sello e intitularse tutor del rey<sup>1271</sup>. Entre los concejos de la Extremadura que se decantaron por reconocer a don Juan Manuel como tutor no consta que estuviera Soria pero, a juzgar por lo que pasó con Garcilaso de la Vega años después, podría sospecharse de la verdadera posición política de la localidad o, al menos, de parte de ella. La lucha por la tutela del rey fue larga, interviniendo en ella el infante don Felipe, otro hermano de Fernando IV, del que se declararon seguidores los concejos de los reinos de Sevilla y Jaén. En 1321 también murió la reina María de Molina, y encargó el cuidado de su nieto Alfonso XI a las gentes de Valladolid (caballeros, regidores, hombres buenos, etc.), aunque Sánchez-Arcilla habla de una segunda tutoría compuesta por el infante Felipe, tío de Alfonso XI, D. Juan Manuel, el hijo de Manuel, hijo menor de Alfonso X el Sabio, y Juan el Tuerto, hijo de Juan, el hermano de Sancho IV, es decir, también pariente de Alfonso XI, aunque los enfrentamientos entre ellos fueron continuos. En cualquier caso, Alfonso XI permaneció en Valladolid hasta que cumplió catorce años (1322, es decir, cuando entró en los quince años de edad), en que se presentó ante el concejo de esa localidad, se declaró mayor de edad y acabó con la tutela y los problemas de ésta<sup>1272</sup>. A pesar de esa decisión que era muestra de su convicción de que debía mantener un gobierno fuerte, quedaron en su compañía, como consejeros, su tío Felipe, en definitiva su pariente más cercano como hermano de Fernando IV; el castellano Garcilaso de la Vega<sup>1273</sup> y el leonés Alvar Núñez de Osorio<sup>1274</sup>,

---

<sup>1270</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, Tomo II, p. 1206.

<sup>1271</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, pp. 39-46.

<sup>1272</sup> *Ibidem*, pp. 59-60 sobre la larga lucha por la tutela y la posición de algunos concejos, y 80-81 sobre la mayoría de edad de Alfonso XI.

<sup>1273</sup> El que luego fue merino de Castilla, asesinado en Soria, a pesar de los “muchos parciales con que en Soria contaba”, por los engaños realizados por D. Juan, que convencieron a los de “dentro y fuera de Soria” (BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, p. 336).

<sup>1274</sup> Dice la Crónica que fue la persona en que más confianza depositó, al extremo de darle varios títulos como el de conde de Trastámara y le confió toda la hacienda real, pero más tarde le requirió los castillos y alcázares que tenía por el rey, y envió a Ramir Flores de Guzmán para matarlo, tras lo cual incautó todo lo que había sido del Conde (cfr. CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, pp. 143-144).

amigos de Felipe<sup>1275</sup>, y Jusaf de Écija, un judío al que el rey nombró almojarife por consejo de su tío<sup>1276</sup>. Por razones diplomáticas el monarca se prometió con Constanza, hija de don Juan Manuel (hijo del infante D. Manuel y, por tanto, nieto de Alfonso X) y nombró al padre adelantado de la frontera, con lo que todo quedó tranquilo. Cuando Alfonso se hizo más mayor repudió el matrimonio y se casó con la hija del rey de Portugal. Alfonso XI empezó una guerra contra la nobleza: primero acabó con la vida de Juan, el hijo del infante Juan que tantos problemas había creado antiguamente, luego actuó contra sus propios consejeros (Alvar Núñez o Jusaf) aunque no se comportó igual con Juan, el hijo del Infante Manuel, a quien devolvió las tierras que tenía de él, le encargó la guerra contra los musulmanes, dotándole de riquezas para ello, todo para llevarse bien con él<sup>1277</sup>.

En 1326 Alfonso XI, enfrentado con D. Juan Manuel, que se había tomado muy a mal el repudio de su hija y se había levantado contra el rey, acudió en petición de ayuda a los diversos concejos y envió a Garcilaso de la Vega para reclutar gente a Soria con que enfrentarse al rebelde, que le hacía la guerra y devastaba sus territorios<sup>1278</sup>. Según la Crónica, había entonces en Soria “muchos caballeros et escuderos, hombres de grandes haciendas” y, con manifiesta exageración, fija en mil trescientos los hombres de a caballo, diciendo que gran parte de ellos estaban relacionados con la realeza<sup>1279</sup>. Trescientos menos fueron los que acompañaron al propio rey a Ágreda cuando condujo a su hermana a casar con el rey de Aragón<sup>1280</sup>. Creyendo los sorianos que les iban a prender, porque así se lo hicieron pensar los caballeros y escuderos, según la crónica, llamaron a caballeros de los pueblos cercanos y acabaron con la vida de Garcilaso, su hijo, Arias Pérez de Quiñones y casi todos los que le acompañaban, entre ellos “veinte et dos infanzones et omnes fijosdalgo”<sup>1281</sup>. Las opiniones sobre el episodio son bastante dispares. Valdeón encuentra en él los indicios de una rebelión del campesinado contra la nobleza<sup>1282</sup>. Diago

---

<sup>1275</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I*, p. 331.

<sup>1276</sup> Con los tres acabó mal: el primero murió en Soria, el segundo fue reo de traición y al tercero le retiró el cargo, que desde entonces ordenó Alfonso XI que no lo tuvieran judíos sino cristianos, y que fuera denominado “Tesorero” no “Almojarifazgo” (cfr. CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, p. 156).

<sup>1277</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, p. 165.

<sup>1278</sup> RECUERO LISTA, Alejandra, *El reinado de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)*, tesis presentada en la Universidad Autónoma de Madrid, 2016, pp. 315-316.

<sup>1279</sup> Es cierto que algunos sorianos tenían buenos puestos en la Corte. En PORRAS ARBOLEDA, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, número 19, 2012, se cita a Gómez Fernández de Soria como alcalde del rey (documento otorgado en Burgos el 23 de junio de 1334, p. 291) y consta que había un “justicia real” (Alfonso Ruiz de Quintana Redonda, vecino de Soria, que fue nombrado por el rey, no por la población, y del que no se dice que fuera caballero) desde junio de 1334 al mismo mes de 1135 (documento de 10 de julio de 1334, p. 291). También queda claro que entre las funciones del “justicia real” estaba la de realizar pesquisas (p. 295). No fue el único soriano encargado de funciones reales. Otro fue Gómez Fernández de Soria, alcalde del rey en Cuéllar (VELASCO BAYÓN, Balbino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo, MONTALVILLA GARCÍA, Julia, *Colección documental de Cuéllar, (934-1492)*, documento 103, pp. 188-190).

<sup>1280</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, p. 146

<sup>1281</sup> *Ibidem*, pp. 120-121.

<sup>1282</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI editores (tercera edición), 1979, pp. 76-77.



piensa que pudo haber cierta relación entre el hecho de que Garcilaso de la Vega hubiera sido mayordomo del hermano de Fernando IV, el infante Pedro<sup>1283</sup>. Algunos autores, como Prieto Sayagués consideran que, el hecho de que Garcilaso se alojara en el monasterio de San Francisco era muestra de la intervención de los monasterios en la política castellana<sup>1284</sup>. Incluso entre los autores más antiguos se encuentran opiniones que, aunque veladas, buscan motivaciones del asesinato. Así, Salazar Mendoza dice que Garcilaso de la Vega, el que mataron en Soria<sup>1285</sup>, era nieto de Pedro Lasso de la Vega, cuarto Almirante, que era, a su vez, bisnieto de Diagómez, señor de la Vega, y que el rey le dio el puesto de canciller de Castilla quitándoselo al arzobispo de Toledo porque en ese momento lo era un infante de Aragón, lo que significaba que era un extranjero que no debía conocer los secretos del reino<sup>1286</sup>. Sin embargo, es más razonable pensar que se lo dio por ser amigo del infante Felipe, como he indicado más arriba.

Sin embargo, todo hace pensar que el asesinato más bien pudiera estar relacionado con la difícil situación política de la zona, donde no cabe duda de que habría una cierta tendencia favorable a don Juan Manuel, por el que se habían decantado algunos concejos de la Extremadura, como se ha dicho más arriba. No creo que el asesinato de Garcilaso pueda interpretarse en base a ninguna de las otras hipótesis que han venido manteniéndose. La de Valdeón no me parece muy razonable porque los caballeros sorianos, como pone de manifiesto la propia Crónica, vivían en gran cantidad fuera de Soria. Eso se desprende del llamado Fuero Extenso de Soria, que exige al caballero que quisiera ser nombrado juez o alcalde que tuviera “casa poblada” en Soria, claro mandato que, contenido ya en la versión escrita del fuero, sólo puede entenderse porque la mayoría de los caballeros en gran parte no residían en dicha población, pero debían mantener vinculación con ella. Lo de Garcilaso parece más una muestra de la poca autoridad que el rey tenía sobre las poblaciones de realengo, lo que resulta muy coherente con la idea de que, desde mediados del siglo XIII, no se encuentra ninguna acción que exprese el control efectivo, por parte de la monarquía, sobre ninguna localidad. Quizá Soria tampoco lo estuviera y eso podría estar detrás de su resistencia a obedecer al rey que, por otra parte, tampoco parece que castigara ni prontamente ni en profundidad a los culpables del asesinato. Si se sigue un poco la descripción, más o menos interesada, que se hace en Cortes de la situación política de los primeros veinticinco años de comienzos del siglo XIV se puede concluir que la situación social y política en todos los territorios de la Corona castellana era caótica, algo a lo que habrían también contribuido los enfrentamientos bélicos entre los reinos de Aragón y Castilla tanto en tiempo de Sancho IV como de sus sucesores Fernando IV<sup>1287</sup> y Alfonso XI. Esto podría fundamentar la idea de Diago, al entender que a los que asesinaron a Garcilaso poco les importaba la reacción real.

---

<sup>1283</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, p. 112.

<sup>1284</sup> PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, “La clerecía regular ante los conflictos internos y guerras exteriores de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”, en *En la España Medieval*, número 40, 2017, pp. 309-337 (p. 328).

<sup>1285</sup> Sobre esta anécdota ver LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, tomo II, p. 134 nota.

<sup>1286</sup> SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León con la Relación Summaria de estos Reynos: acciones: casamientos: hijos: muertes: sepulturas De los que las han creado y tenido y de muchos Ricos Homes. confirmadores de privilegios y &*, ff. 41v – 43r.

<sup>1287</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, p. 104).

Sin embargo, también cabe entender que Soria fuera uno de esos lugares que había abrazado o eran simpatizantes de la causa de don Juan Manuel, algo que no está probado por documento alguno y que no encaja de ninguna forma con la lenta reacción del rey<sup>1288</sup>, a no ser que fuera muestra de que el noble mostraba, al menos, tanto o más poder que el propio monarca. En ese sentido, resulta interesante que, bastante tiempo después, Alfonso XI hiciera, en 1334, matar a Juan Alonso de los Cameros en Agonciello por haberle “hecho traición andando con el infante don Juan”<sup>1289</sup>.

Es muy posible que la “justicia” del rey estuviera provocada por el ánimo de hacer un escarmiento que reforzara su poder en una zona muy influenciada por don Juan Manuel, algo que Diago supone que pudo favorecer una intervención regia en el gobierno de Soria de la que no encuentro base suficiente para afirmarla.

En cualquier caso, la escasa fortaleza del poder real se puso de manifiesto en ese momento porque, aunque el rey se enteró de los asuntos de Soria a finales de febrero de 1328, no fue hasta el regreso de la boda de su hermana Leonor con el rey de Aragón, celebrada en Tarazona cuando pasó por esa localidad e hizo justicia con los que entendió habían asesinado a su merino. Una vez en Soria el monarca ordenó que se hicieran pesquisas para saber quién, de la propia localidad o de sus los pueblos, habían intervenido en la muerte del merino. Una vez determinados, les acusó de traición e incautó sus bienes, tras lo cual, se fue a Madrid donde pidió a los concejos que le dieran medios económicos para proseguir la guerra contra los musulmanes<sup>1290</sup>. Quizá esa “justicia” que Alfonso XI pudo forzar cierto despoblamiento de la localidad, al menos protagonizada por los más directamente implicados en el asesinato del merino de Castilla que huyeron de la orden de ejecución que se llevó a cabo en otros<sup>1291</sup>. Sin duda, al rey le afectó mucho la muerte

---

<sup>1288</sup> La mayoría de las obras sobre este asunto coincide en que el episodio tenía que ver con la guerra entre el hijo del Infante Juan Manuel y el rey. En este sentido, CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reinaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, trata el asunto en las pp. 119-122 y SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Corona Gótica castellana y austriaca dividida en cuatro partes. Parte cuarta, por Don Alonso Núñez de Castro, cronista que fue del rey. Tomo I, contiene la vida del Rey de Castilla D. Alonso el Onceno*, Madrid, oficina de Benito Casado, MDCCXC, en las pp. 133-135. Señala esta obra que Soria era lugar “tan florido que se contaban mil Caballeros hábiles en el manejo de las armas y de gran punto en los asuntos que emprendían; y los más de ellos emparentados con las personas de la Casa Real”. A continuación, indica que don Juan envió mensajeros para engañar a los sorianos haciéndoles creer que Garcilaso de la Vega llegaba allí para castigarlos. El rey no castigó a los autores del asesinato hasta febrero del año siguiente al de realización de los hechos.

<sup>1289</sup> DE LA HINOJOSA, Gonzalo, *Continuación de la Crónica de España del arzobispo Don Rodrigo Jiménez de Rada*, Madrid, Colección de documentos inéditos para la historia de España CVI, Imprenta de José Perales y Martínez, 1893, p. 54.

<sup>1290</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reinaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, pp. 151-153. Según SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Corona Gótica castellana y austriaca dividida en cuatro partes. Parte cuarta, por Don Alonso Núñez de Castro, cronista que fue del rey. Tomo I, contiene la vida del Rey de Castilla D. Alonso el Onceno*, p. 177 el rey ordenó pesquisas y “halló muy culpables los Alcaldes”, pero también dio orden de ejecutar a los demás rebeldes, a los que declaró traidores e incautó sus bienes.

<sup>1291</sup> Una línea de investigación, que no he explotado en esta tesis, sería seguir lo que parece una denominación de procedencia (“de Soria”) con relación a los apellidos de algunos personajes de siglos posteriores, sobre todo, del siglo XV y XVI, pero no parece haber mucha relación. De hecho, en DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “Judíos, pecheros e hidalgos. Documentos procedentes de un pleito de hidalguía sustanciado ante la Real Chancillería de Granada (1502-1540)”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, 2014, pp. 743-748 (746), señala que “Diego de Soria y Alonso de Soria y su linaje

de Garcilaso, porque excluyó a sus protagonistas del perdón que incluyó en el Ordenamiento que se promulgó en Burgos en la primavera de 1338<sup>1292</sup>.

Dado que en esta investigación se trata de conocer el pasado de la localidad de Soria, no voy a entrar mucho en la gigantesca figura de Alfonso XI sobre el total de la península ibérica, sino en el hecho de que la relación de Alfonso XI con Soria fue puramente circunstancial. Dicha relación entiendo que debe encuadrarse, fundamentalmente, dentro de las luchas que el rey mantuvo con la nobleza, especialmente con Juan, el hijo del infante Manuel, y con Juan Núñez, si bien a estos se unió durante mucho tiempo el señor de los Cameros, Juan Alfonso de Haro, hasta que el rey lo mandó matar por quedarse con el dinero que le había dado para ayudarle en Gibraltar. Se quejaba el primero de que el rey no había querido casarse con su hija, e incluso había tratado de matarlo dos veces, y el segundo de que lo había desheredado -por referencia a Vizcaya-, razones que le dieron al rey de Aragón cuando lo visitaron<sup>1293</sup>. Esa relación circunstancial también se comprueba cuando se hace constar que Alfonso XI envió “mandar al Concejo de Soria con todos sus términos, et al concejo de Anguas<sup>1294</sup>, et a los Concejos de las otras villas que eran en aquella comarca, que fuesen a cercar aquel logar de Soto do estaba aquel Alfonso Téllez”, y añade que las fuerzas armadas de dichos concejos mantuvieron cercado a Alfonso Téllez (el señor de los Cameros) mientras el rey cercaba a Juan Núñez en Lerma<sup>1295</sup>. También se puede comprobar, en la misma Crónica, que Almazán tenía su propio concejo, igual que Soria, Cuenca, Molina, Huete, Requena, y Moya, citados como tales<sup>1296</sup>. En cuanto a la batalla del Salado, no consta expresamente que el concejo de Soria estuviera presente, y sólo lo cita expresamente en el cerco de Algeciras, alabando sus tropas y el valor que demostraron<sup>1297</sup>, aunque no encuentro base para algunas de las leyendas que circulan. Núñez de Castro aporta más ejemplos, señalando cómo se llamó a las tropas del concejo de Soria contra el reino de Aragón<sup>1298</sup>.

Aunque la fuente principal para el conocimiento de la época es la propia Crónica, que parece que se escribió poco después de la muerte del rey, la reflexión sobre los datos en ella contenida pueden llevar a la conclusión de que, quizá, la zona oriental de la Extremadura, incluyendo Soria, fuera más tendente a don Juan Manuel y contraria a Alfonso XI de lo que parece. Hay que tener en cuenta que, en 1334, Juan Núñez de Lara

---

deçendían del Diego de Soria, fiijo de Rodrigo de Soria, en un documento datado en 1537 pero otorgado en un expediente que había comenzado en 1502, pero no se establece relación alguna entre éste y la localidad del mismo nombre ya que el abuelo de los demandantes no pudo demostrar su hidalguía inmemorial.

<sup>1292</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, Alfonso XI (1312-1350), pp. 140 (sobre el momento en que Alfonso XI tuvo conocimiento de la muerte de Garcilaso) y 199-202.

<sup>1293</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, p. 242.

<sup>1294</sup> Se refiere a Yanguas, hoy pueblo de la provincia de Soria, cuyo concejo sería distinto al de Soria.

<sup>1295</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, p. 306.

<sup>1296</sup> Ibidem, p. 333.

<sup>1297</sup> Ibidem, pp. 439-451, 530 y 558-560, donde se refiere que las tropas del concejo de Soria guardaban una de las puertas de la cerca elevada para el asedio, a los que puso bajo las órdenes del Vizconde de Cabrera. Dice de ellos que “en los de Soria avia muy buenos caballeros et escuderos de vergüenza, et tenían buenos caballos et bien armados [...] et los de Soria mantenian la pelea lo más que podían”. En p. 573 sigue hablando de las tropas del concejo de Soria.

<sup>1298</sup> SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Corona Gótica castellana y autriaca dividida en quatro partes. Parte quarta, por Don Alonso Núñez de Castro, cronista que fue del rey. Tomo I, contiene la vida del Rey de Castilla D. Alonso el Onceno*, p. 326.

se desvinculó de la obediencia de Alfonso XI y este se preparó, a finales de marzo de ese año, para enfrentarse con él. También actuó contra otro partidario de don Juan Manuel, Juan Alonso de Haro, señor de los Cameros que, como éstos, se había negado a acudir a las acciones de Gibraltar<sup>1299</sup>, algo que había comenzado ya en 1333. Este Juan Alfonso de Haro, señor de los Cameros, era el hijo mayor de Juan Alfonso de Haro y Constanza Alfonso de Meneses nieto, por tanto, de Alonso López de Haro y María Álvarez, a quien Sancho IV entregó la mitad del señorío que había confiscado cuando murió sin sucesión Simón Ruiz, porque la otra mitad la entregó Sancho IV a Pedro, su segundo hijo<sup>1300</sup>. Seguidor también de Juan Manuel era Juan Núñez de Lara. Uniendo los nombres de todos ellos se puede sospechar que toda la zona al este de Burgos, incluyendo los Cameros, la zona de Soria y parte de actual Guadalajara, la que ocupa un cuadrado definido por un lado occidental que uniría Burgos con Madrid, un lado norte que uniría Burgos con Logroño, un lado sur que uniría Madrid con Teruel y un lado este bastante irregular, que uniría Logroño con Priego (de Cuenca) pasando al oeste de Calatayud, y dentro de la cual estaría Soria, tendría claras simpatías por Juan Manuel.

Sin embargo, es posible que no todos los habitantes de ese cuadrante coincidieran en sus simpatías. La Crónica expresa, a mi modo de ver, que fue el estamento de los caballeros (caballeros y escuderos dice la Crónica) fue quien atacó y mató a los hombres del rey. Pero eso no significa que el resto de los habitantes, el pueblo y los clérigos, a pesar de lo que dice Prieto Sayagués, fueran también tendentes a Juan Manuel. De hecho, Alfonso XI, a comienzos de 1337 llamó en auxilio de Pedro de Exérica (uno de los partidarios de su hermana Leonor, levantisco respecto al rey de Aragón) entre otras, a las tropas concejiles de Soria, cuando no podía distraer a las suyas propias de la guerra con Portugal, guerra que había potenciado Juan Manuel, quien estaba apoyado por Pedro IV de Aragón. Las diferencias con Juan Manuel se acabaron en marzo de ese mismo año, gracias a la mediación de la madre de Juan Núñez de Lara, y al año siguiente se firmó la paz con Aragón (29 de octubre de 1338), porque la guerra no interesaba a nadie<sup>1301</sup>. Por tanto, cabe dentro de lo posible que los caballeros de Soria simpatizaran con el don Juan Manuel y el pueblo con el rey, aunque ni los unos ni los otros lo hicieran expreso.

Explicación muy parecida, aunque haciendo causa común de caballeros y pueblo, suministra Artigas, señalando que don Juan Manuel, hijo del infante don Manuel, se había levantado contra el rey con el apoyo del rey de Aragón y del Emir de Granada, por haber repudiado el monarca a la hija del rebelde, Para luchar contra el levantisco el rey mandó a Soria a Garcilaso de la Vega, quien tenía orden de reclutar gente y combatir a don Juan Manuel. “La inesperada llegada de Garcilaso, sin previo aviso, fue explotada por los parciales del levantisco D. Juan Manuel, haciendo correr la voz de que el Merino mayor de Castilla venía a tomar posesión de Soria por habérsela dado el Rey”, y señala que fue la propia gente de Soria quien no le quiso recibir, por lo que acantonó sus tropas en Golmayo y él, junto con su hijo y los oficiales, se alojó en el convento de San Francisco, donde se entrevistó con un caballero soriano. La conversación discurrió en mala forma y el caballero regresó a Soria diciendo “que Garcilaso le había querido agredir”. Según él, fue el propio pueblo quien reaccionó, pidió las armas, salió por un postigo

---

<sup>1299</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, pp. 183-184.

<sup>1300</sup> GONZÁLEZ CRESPO, Esther, “Los Arellano y el señorío de los Cameros en la Baja Edad Media”, en *En la España medieval*, número 2 (dedicado a Salvador de Moxó), 1982, pp. 395-410 (p. 396).

<sup>1301</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, pp. 197-198.

“cautelosamente abierto en la puerta de la muralla”, y atacó el convento, invadió la iglesia y degolló a Garcilaso y los suyos<sup>1302</sup>.

Mantiene Diago una peculiar hipótesis sobre el comportamiento de Alfonso XI. Según este autor, es posible que en Soria hubiera una cierta alianza entre la alta nobleza y algunos oligarcas sorianos, interesados en combatir la tendencia que el monarca mostraba cuando llegó a mayor edad. Por eso es posible, según él, que este grupo matara a Garcilaso de la Vega que, en definitiva, era un oficial real, aunque le choca que en la propia Crónica se diga que los caballeros sorianos habían logrado su riqueza de trabajar para el propio rey. Tiempo después, cuando su hermana Leonor casó con el rey de Aragón, el rey comenzó su “gran justicia”, aunque Diago cree que, realmente, lo que hizo el rey fue aprovechar para cambiar el régimen local y promocionar la presencia en él de los caballeros, al que Diago califica de “grupo oligárquico vinculado a la monarquía” y con lo que supone que captó para siempre “para la causa del estado monárquico”. Según este autor, Alfonso XI quiso combatir la rebeldía de los nobles, y por eso, cuando pasó a la mayor edad, lo primero que hizo fue “poner freno a las ambiciones nobiliarias” imponiendo un duro castigo a Juan Alfonso de Haro II al que hizo capturar y ejecutar en 1333, con lo que evitó lo “tuerto” que había hecho este personaje en la región fronteriza con Aragón y Navarra donde se localizaban sus señoríos y que seguirían siendo un problema porque los heredaron sus hermanos Alvar Díaz de Haro y Alfonso Téllez, que siguió aliado con los nobles levantiscos que se citan a continuación en contra del rey castellano, de quien se desnaturaló porque el rey retenía para sí parte del señorío de los Cameros, aunque según Diago pudieron ser sólo algunas localidades<sup>1303</sup>. Parece ser que este señor pretendía que lo hicieran también Juan Manuel, Juan Núñez de Lara (que tenía fortalezas en Lerma y Torrelobatón) y Gonzalo de Aguilar. Según Diago al año siguiente Alfonso tuvo que mandar a los concejos de Soria, Yanguas y otros que atacaran a Téllez que estaba haciendo mal a toda la comarca. También entiende que los caballeros sorianos sólo se levantaron contra la monarquía de Alfonso XI en esa ocasión, y quizá era muestra de su propia indefinición.

Como he dicho más arriba, no encuentro razón alguna que avale esta hipótesis de Diago, como expresaré con más detalle en el apartado del siguiente bloque, al describir la Soria de los siglos XII a XIV.

### **II.II.2.8.- Pedro I y Enrique II.**

Podría pensarse que el reinado de Alfonso XI supuso la estabilización para la Corona de Castilla pero, lo cierto es que, como dice Jiménez<sup>1304</sup>, tras su muerte, la Corona entra en periodo muy conflictivo en que todo parece ponerse en contra. Dos de los hijos del citado rey se enfrentan entre sí y uno de ellos, Enrique Trastámara, nacido fuera del matrimonio real pero pretendiente a la Corona, mata al otro, que reinaba en Castilla bajo el nombre de Pedro I, y le sucede en el trono de esa Corona; la nobleza se muestra otra

---

<sup>1302</sup> ARTIGAS COROMINAS, Pelayo, *Los conventos franciscanos de Soria*, Madrid, Separata del Boletín de la Sociedad Española de Excursiones, 1928, pp. 5-6.

<sup>1303</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, Tomo II*, pp. 1218-1220. Con relación a la ejecución de Juan Alfonso de Haro II pp. 1213-1214 basadas en la Crónica (p. 293).

<sup>1304</sup> JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307 (p. 279).

vez rebelde y poderosa; el clero practica un tipo de vida disoluta y se produce el llamado Cisma de Avignon (1378).

Sin embargo, el principal problema para estudiar el reinado de Pedro I estriba en que la documentación emitida durante el mismo en gran parte ha desaparecido, bien para demostrar que no valía o bien para evitar, precisamente, que se conociera<sup>1305</sup>. Los datos circunstanciales parecen indicar que Soria, que habría alcanzado gran evolución como localidad, no resultó esencial para la defensa de Castilla hasta el final de la guerra de los dos Pedros, el llamado Pedro IV de Aragón, el Ceremonioso y Pedro I de Castilla. El estudio del final de dicho enfrentamiento no puede entenderse bien sino dentro del esquema de las alianzas que protagonizarán al final de la vida de Pedro I Inglaterra, Portugal y Castilla, de un lado, y Francia y la Corona de Aragón por el otro, con un Carlos II de Navarra que cambiaba sus alianzas en función a sus intereses más cercanos, intentando defender su independencia de los poderes que le rodeaban.

La que se conoce como “guerra de los dos Pedros” y que duró diez años, comenzó en 1356 y tuvo por detonante un incidente intrascendente, aunque la situación se venía gestando de antiguo<sup>1306</sup>. Realmente, en el fondo estaba el deseo del rey aragonés, Pedro IV, de rectificar las fronteras pactadas en el tratado de Torrellas, por lo que el Ceremonioso abrió el conflicto diplomático pactando con Enrique Trastámara, cabeza de la nobleza en el exilio, que le había prometido reconocérselas si lograba hacerse con el trono en la Corona de Castilla. El rey aragonés llegó incluso a pactar con el futuro Enrique II que éste le entregara varias fortalezas en zona castellana, entre las que estarían Molina, Medinaceli, Almazán, Soria y Ágreda (tratado de Binéfar, ratificado en Zaragoza en marzo de 1366), aunque cuando el futuro Enrique II, que se coronó como tal en Burgos en la primavera de 1366, ya había señalado que no pensaba cumplir el acuerdo y con la Paz de Almazán de 1375 aceptó que las fronteras se mantuvieran como estaban en la época de Torrellas<sup>1307</sup>. El centro militar más activo, en ese momento, en la zona que estudio, parece que fue Ágreda<sup>1308</sup> ya que, aunque las tropas castellanas de Pedro I se dirigieron a tierras de Soria en la primavera de 1362<sup>1309</sup>, esta localidad ni siquiera fue atacada a la llegada de las Compañías Blancas, que acudieron por acuerdo entre el rey de Francia, Pedro el Ceremonioso y el pretendiente Enrique Trastámara, según refiere Díaz

---

<sup>1305</sup> Tradadistas que han estudiado este reinado son, entre otros, VALDALISO, Covadonga, *Pedro I de Castilla*, Madrid, Ediciones Sílex SL, 2016, pp. 36-37. En el mismo sentido, DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea, SL, 2007 (segunda edición), p 22.

<sup>1306</sup> VALDALISO, Covadonga, *Pedro I de Castilla*, pp. 134-143. Según esta autora fue un desafortunado episodio naval por el que galeras aragonesas atacaron y robaron mercancía a los genoveses vecinos de Sevilla. Pedro I ordenó que se las devolvieran y los aragoneses no le obedecieron, por lo que comunicó al rey de la Corona de Aragón su disgusto en agosto de 1356, declarándole que allí terminaba la amistad que los unía. La guerra entre ambos, intermitente, comenzó a continuación. El fondo real de la contienda tenía mucho más calado político, pero no es relevante para este estudio.

<sup>1307</sup> CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, “La proyección del Tratado de Torrellas. Entre el revisionismo político y la negación mental”, pp. 218-225.

<sup>1308</sup> Por donde los aragoneses, al mando del bastardo luego Enrique II, pasaron y arrasaron Ólvega en 1359, y luego se dio la batalla de Araviana, el 22 de septiembre de 1359, donde los aragoneses derrotaron a las tropas de Almazán y Gómara, que habían salido a cortar el paso (cfr. DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, p. 170). La derrota dio lugar a que se concentraran las fuerzas castellanas en Almazán al mando de Gutier Fernández de Toledo (ibidem).

<sup>1309</sup> GUTIÉRREZ DE VELASCO, A, “Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los dos Pedros”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, número 12-13, 1961, pp. 7-39 (p. 9). En la p. 17 recoge cómo Ágreda era uno de los puntales militares de los castellanos, pero no cita en parte alguna la población de Soria.

Martín<sup>1310</sup>. No es que Soria tuviera un papel inane en la estrategia petrística, aunque parece fue una de las pocas poblaciones que permanecieron fieles a Pedro<sup>1311</sup>, pero su principal valor no era el militar, sino el económico, como recuerda Díaz Martín<sup>1312</sup>. Precisamente ese valor económico será el que permita usarla como pago a favor de Du Guesclin tanto por Pedro I como por Enrique II. La importancia de la cercana Almazán como plaza militar queda patente por el hecho de que en ella nació Sancho, hijo de Pedro I e Isabel de Sandoval<sup>1313</sup>, lo que sólo puede achacarse a la presencia de sus padres allí.

A finales de la guerra entre los dos Pedros cambió bastante la situación de los territorios sometidos a ambos. De la importancia que el rey aragonés confirió a este enfrentamiento es buena muestra el hecho de que encargara la tenencia de las localidades de Borja y Tarazona, próximas a la frontera castellana, a Pedro Jiménez de Samper, uno de los guerreros más cercanos al monarca<sup>1314</sup>. En el campo castellano las acciones militares, que hasta el momento habían favorecido al castellano, dejaron de hacerlo, y en 1366, Enrique Trastámara, aliado del aragonés y pretendiente al trono de Castilla, se dirigió a Burgos a través de la Rioja, al norte del Sistema Ibérico. Para entonces las tropas de Pedro I se habían retirado de Aragón y Valencia y se enfrentaban a una difícil situación en la frontera, donde la actual provincia de Soria estaba dividida en dos bloques por la sentencia arbitral de Torrellas (1304), al norte y sur respectivamente de la línea Almazán-Berlanga-Deza-Monteagudo de las Vicarias, limitado al sur por las tierras de Medinaceli, que ya no pertenecían a dicho señorío. Dicha sentencia había atribuido el bloque sur a Alfonso de la Cerda, como consecuencia de la ocupación de que había sido objeto, unas veces por considerar que era el rey castellano legítimo, y otra por traición de los tenentes de los castillos, como he referido más arriba. Éste se había comprometido a devolverla a Fernando IV por dicho tratado, pero no lo había hecho y sólo en época de Alfonso XI se había llegado a dar solución al problema, lo que no evitaba la conciencia de cierta división territorial. Esas tierras fueron las que, junto con otras cercanas, fueron cedidas en señorío

---

<sup>1310</sup> DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, p. 231. Este autor recoge la ayuda prestada por el aragonés al bastardo, de quien este último se declaró vasallo el 8 de noviembre de 1356 (p. 146)

<sup>1311</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III por D. Pedro López de Ayala, canciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, caballero de la Orden de Santiago, de la Real Academia de la Historia. Tomo I que contiene la Crónica del Rey D. Pedro*, p. 416, “Después que el Rey Don Pedro llegó en Monterrey, una villa de Galicia, ovo nuevas como en Zamora estaba en el Alcázar Juan Gascón, un Comendador de la Orden de Sant Juan que estaba por él, é tenía su voz: é envió luego á más andar cartas á él, é otras cartas á Soria, é á Logroño que estaban por él”. De hecho, en Soria intentaron apresar a Enrique tras la batalla de Nájera (DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, p. 254). Según GUTIÉRREZ DE VELASCO, A, “Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los dos Pedros”, p. 32, Soria se declaró a favor de Enrique II tras la terminación de la guerra de los dos Pedros. Se basa en ACA. Reg. 1214, fols. 94 v. a 95. (Calatayud, 21 de abril de 1366). Desde luego, Pedro IV el Ceremonioso, rey de la Corona de Aragón, estableció buena vecindad con los castellanos de la frontera en Deza, Santa María de Huerta y Serón, entre otros (cfr. GUTIÉRREZ DE VELASCO, A, “Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los dos Pedros”, pp. 33-34).

<sup>1312</sup> DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, “A Chandos, a quien se le había prometido Soria, Mateos Fernández de Cáceres le exigió 10.000 doblas de oro por expedirle el documento para que tomara posesión, cantidad no excesiva para lo que Soria representaba, pero sí desmedida para lo que él tenía, por lo que ha de renunciar a su posesión”, p. 256

<sup>1313</sup> VALDALISO, Covadonga, *Pedro I de Castilla*, p. 207.

<sup>1314</sup> LAFUENTE GÓMEZ, Mario, “Amistad y poder entre la baja nobleza aragonesa del trescientos”, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 1509-1522 (pp. 1511-1512).

por Fernando IV a su hermano Pedro que estaba casado con María, hija de Jaime II, rey de Aragón, y parece (aunque con dudas) que la creación de dicho señorío fue impuesta por el rey aragonés<sup>1315</sup>. Así esa zona se convirtió en el espacio fronterizo destinado a servir como tal entre Castilla y Aragón al morir pronto el hermano de Fernando IV, y pasar el señorío a ser detentado por su viuda. Soria se habría convertido en la localidad más importante de la zona septentrional y sería limítrofe con ese señorío.

Pedro I tenía que conseguir, como fuera, tropas para oponerse al de Aragón, a Enrique Trastámara y al de la Cerda, razón por la cual pudo conceder el privilegio a los caballeros sorianos a cambio de que se avinieran al procedimiento propuesto por el rey sobre la forma de participar pecheros y caballeros a favor de éste<sup>1316</sup>. Las localidades principales de la zona, favorable a Pedro, eran Soria y Ágreda, pero ésta estaba en el señorío de Ólvega desde 1334, al que se la había donado Alfonso XI<sup>1317</sup>.

Algunos autores especulan sobre el hecho de que Soria no hubiera tomado partido por Pedro I sino por Enrique. Diago estudia detalladamente la zona soriana más cercana a Aragón durante la llamada “guerra de los dos Pedros” pero llega a la conclusión, con base en documentos del Archivo de la Corona de Aragón, de que Soria no sólo no se mantuvo “petrista” sino que se declaró partidaria de Enrique<sup>1318</sup>. A pesar de mi admiración por el prestigioso tratadista, no puedo estar de acuerdo con dicha afirmación. No encuentro en los documentos en que apoya Diago su hipótesis una prueba contundente de esa afirmación, sino que éstos pueden ser, a mi entender, tanto fundamento de la opinión de que Soria se mantuviera seguidora de Pedro como de que lo hiciera a favor de Enrique, aunque no deja de ser un enfoque a tener en cuenta. Los documentos invocados por el prestigioso autor forman parte, todos ellos, de la correspondencia secreta de Pedro IV de Aragón<sup>1319</sup>. Sin embargo, juegan bastante en contra de la opinión del tratadista el que Pedro buscara el ascenso de los linajes de Soria para realizar una leva, bastante sospechoso cuando los iba a mandar a luchar contra los aragoneses, aliados de su hermanastro, y el que Soria fuera entregada a Du Guesclin en pago de su ayuda, quien tuvo que tomar al asalto dicha localidad, lo que parece muestra de que ésta no se había posicionado a favor de Enrique, como explico más adelante.

Por otra parte, muchos otros tratadistas se inclinan por considerar que Soria siguió siendo partidaria del rey Pedro I, quizá, como dice Álvarez, porque la comunidad judía, que debía ser numerosa en la localidad de Soria y su alfoz, se inclinó en favor de dicho rey, mientras Enrique Trastámara “instrumentalizó en su beneficio ese poso antisemita que flotaba en el ambiente para hacer frente a su hermanastro Pedro I”<sup>1320</sup>.

---

<sup>1315</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Vicisitudes de un gran estado señorial en la frontera de Castilla con Aragón durante la primera mitad del siglo XIV: los señoríos sorianos del infante Don Pedro.”, en *Anuario de Estudios medievales*, número 35-1, 2005, pp. 47-90 (pp. 48-51).

<sup>1316</sup> Archivo de la Cancillería de Valladolid (ARChV en adelante), caja 168.0016, *ejecutoria del pleito litigado por la comunidad de villa y tierra de Soria, con los escribanos de Soria, sobre cumplimiento de ciertos privilegios concedidos con (sic) los escribanos*. Está digitalizado en su totalidad en Pares.

<sup>1317</sup> DÁVILA JALÓN, Valentín, “Nobiliario de Soria: Ágreda”, en *Celtiberia*, número 69, 1985 enero-junio, pp. 99-113, (p. 100).

<sup>1318</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “El final de la guerra de los dos Pedros y sus efectos sobre el escenario político regional soriano en la segunda mitad del siglo XIV”, en *Celtiberia*, número 92, 1998, pp. 125-156.

<sup>1319</sup> Se trata de los guardados bajo las firmas ACA, Real Cancillería, registros 1212 y siguientes, correspondientes a documentos (cartas y provisiones reales) signados con el sello secreto aragonés.

<sup>1320</sup> ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Alicia, “Los conventos de la Orden de Predicadores y los espacios judíos en Castilla durante la Baja Edad Media”, en *eHumanista/Conversos*, número 5, 2017, pp. 235-251. La cuestión no es pacífica y es constante la discusión sobre el apoyo que cada uno de los hermanastros obtuvo



Solo por el hecho de que esta localidad se mantuviera a favor de Pedro se explica que éste la ofreciera en pago a servicios de terceros, como cuando llamó en su ayuda a mercenarios ingleses y les ofreció pagarles mediante la entrega de la tierra de Vizcaya y la villa de Castro Urdiales al príncipe de Gales y la localidad de Soria a Juan Chandós. El príncipe inglés ayudó al monarca castellano en la batalla de Nájera, aunque luego el rey excusó la entrega de Soria basándose en que se precisaba un papel de la cancillería que valía 10.000 doblas. Es cierto que Enrique se la ofreció también a Du Guesclin, pero poco antes que él se la había ofrecido Pedro a través de Men Rodríguez<sup>1321</sup>, por lo que no parece irrazonable pensar que Enrique la ofreció porque, accediendo al trono, también accedería al gobierno de lugares que habían optado por Pedro, como Soria. Consta que cuando Enrique II entregó Soria en señorío a Du Guesclín éste tuvo que tomarla por las armas.

Parece que intereses de todo tipo concurrieron en el enfrentamiento entre Pedro I y Enrique Trastámara. Según Villares, la aristocracia más vieja ayudó a Pedro, mientras a Enrique le ayudaba la mediana<sup>1322</sup>. Valdeón encuentra, en tiempos de Pedro I, conflictos sociales en Soria que, según él, tenían mucho que ver con las incidencias políticas<sup>1323</sup>. Otros autores indican que Enrique II utilizó la propaganda antijudía a favor de sus intereses, aunque parece que tanto las tropas mercenarias que contrató como las que ayudaron a Pedro I arrasaron juderías<sup>1324</sup>. Según Suárez, la aristocracia logró derrocar a Pedro I y poner en su lugar a uno de los suyos, Enrique Trastámara<sup>1325</sup>. Sin embargo, y con independencia de que la situación jurídica y social en la Corona de Castilla fuera bastante confusa y los intereses de sus pobladores diversos, lo cierto es que lo que parece que planteó entre Pedro I y Enrique II fue una clara lucha por ocupar el poder entre ellos donde las alianzas del segundo y las circunstancias de dificultades climatológicas y otras existentes en Castilla cuando Pedro accedió al poder, ayudaron bastante al primero para lograr el triunfo<sup>1326</sup>.

---

de las comunidades judías. No voy a entrar en dicha discusión, pero si recordar que a Pedro I su hermanastro Enrique le acusaba de no ser hijo del rey, sino de un judío.

<sup>1321</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III por D. Pedro López de Ayala, canceller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, caballero de la Orden de Santiago, de la Real Academia de la Historia. Tomo I que contiene la Crónica del Rey D. Pedro*, pp. 480-481 sobre la entrega de Soria a Juan Chandos, condestable del príncipe inglés “la qual le avía prometido por cartas públicas cuando estaba en Bayona”, y 549-552 sobre el ofrecimiento de Men Rodríguez.

<sup>1322</sup> VILLARES, Ramón, *Historia de Galicia I*, s.l.e., La Voz de Galicia, 2021, p. 192.

<sup>1323</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI editores (tercera edición), 1979, p. 47.

<sup>1324</sup> BAER, Yitshak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, tomo I, Madrid, Altalena Editores, S.A., 1981 -aunque la obra se escribió en 1945 y se reformó totalmente para la segunda edición, de 1959-, pp. 291-293.

<sup>1325</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid, Ediciones Rialp, S.A., 1980, p. 185.

<sup>1326</sup> VILLARES, Ramón, *Historia de Galicia*, pp. 183-186. Se basa en FLÓREZ, Enrique, “Cronicón Conimbricense”, en *España Sagrada, Teatro geográfico-histórico de la iglesia de España, tomo XXIII, continuación de las memorias de la Santa Iglesia de Tuy, y colección de los chronicones pequeños publicados e inéditos de la Historia de España, segunda edición*, Madrid, en la Oficina de la viuda e hijo de Marín, Imprenta de la Viuda, MDCCXCIX, pp. 330-356 (pp. 344-348) donde refiere grandes desgracias climáticas en Portugal durante 1333, y añade “E bien asi foi este año tam mao è muy peor por toda Castella”. Este documento también recoge la fecha (27/09/1348) de comienzo de la peste que acabó con la vida de Alfonso XI, aunque equivoca el siglo, al recoger 1248 en lugar de 1348. El documento recoge multitud de problemas climáticos (incluida una mención a que llovió sangre) y terremotos.

La lucha entre los descendientes de Alfonso XI afectó en gran modo a Soria, que formaba parte de la zona más oriental del reino de Castilla, frontera con Aragón<sup>1327</sup>, y parte de la actual provincia de ese nombre estuvo en manos de aliados evidentes del nuevo rey. Ya de antiguo el futuro Enrique II había mostrado su interés sobre la zona, incluyendo las tierras aragonesas fronteras con Castilla dentro de las posesiones que recibiría de Pedro IV de Aragón la hija de éste cuando, en 1348, se barajó la idea de que el Trastámara casara con Leonor, por cuyo motivo recibiría el reino de Murcia con “Requena, Cuenca e Molina e todos los lugares de la frontera”<sup>1328</sup> con Soria.

Cuando accedió al trono Enrique entregó a Du Guesclin los derechos reales sobre las localidades y tierras de Soria, Almazán, Atienza, Monteagudo, Deza y Serón, como recoge Morel-Fatio<sup>1329</sup>. Y cuando éste le devolvió los territorios a cambio de dinero, como se refiere en esta misma tesis, Enrique entregó gran parte de los territorios a su heredero Juan quien, según el propio Diago, hubo de enfrentarse con un de la Cerda (Juan Alfonso) para que le fuera entregado el castillo de Monteagudo<sup>1330</sup>.

Al sur este de Soria quedó Medinaceli y su gran alfoz, entregado por Enrique a título de condado a Bernal de Bearne, casado con Isabel de la Cerda, ambos muy relacionados con la Corona de Aragón y ella evidente descendiente de una línea que también había alegado una legitimación superior a los que ostentaron el trono de la Corona Castellana. Es cierto que siempre se ha considerado que se le dio al de Bearne en pago de su ayuda en la guerra con Pedro I, pero lo cierto es que la familia de Cerda volvía a tener un asentamiento en Castilla<sup>1331</sup>.

La concesión del señorío de los Cameros a Ramírez de Arellano, la de Andaluz y su Tierra el 10 de junio de 1370, la permuta de Aguilar por Navarrete, que no se hizo, Muro de Entrambasaguas, Entrambasaguas, Albelda y Harratavelda, el 12 junio 1369 confirmada el 25 de octubre de 1371<sup>1332</sup>, Medinaceli y su tierra 29 de julio de 1368, Cornago y Jubera a Juan Martínez de Luna en 1374<sup>1333</sup> y Calatañazor y su tierra, 1376 a Juan Fernández de Padilla, el 3 de abril de 1370<sup>1334</sup>, Cigudosa a García Roys de San Pedro, y las tierras al oeste (a Juan Hurtado de Mendoza, mayordomo del rey) Morón, (1384) Almazán y Gormaz al no poderse hacer efectivo la entrega de Ágreda porque ésta se opuso (1395) parecen todas obedecer a la idea de fortificar la zona entregándola en

---

<sup>1327</sup> Entre Castilla y Aragón, recoge un documento depositado en el Archivo de Sigena y transcrito por CONDE Y DELGADO MOLINA, Rafael, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C) Fuentes históricas aragonesas 44, 2008, p. 214 procedente de los asientos de movimiento de fondos documentales del archivo real de Sigena. Hay notas a este texto.

<sup>1328</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012, p. 184.

<sup>1329</sup> MOREL-FATIO, Alfred, *La donation du duché de Molina à Bertrand Du Guesclin*, Paris, Bibliothèque de L'École des chartres, tomo LX, 1899, pp. 13-14. En el mismo sentido SORIANO CALVO, Gilberto, “Algunas notas sobre Du Guesclín y Soria”, en *Revista de Soria*, número 102, 2019, pp.44-65.

<sup>1330</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Soria y su tierra como señorío de miembros de la familia Real Castellana. Siglos XIV-XVI”, en *Celtiberia*, año LVII, número 101, 2007, pp. 41-82 (p. 44).

<sup>1331</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Notas sobre documentación señorial. El señorío de Medinaceli (1368-1454)”, en *Celtiberia*, número 66, 1983, pp. 253-261.

<sup>1332</sup> AHN, Diversos, títulos y familias, carpeta 9, números 76, 45 y 47. También Diago lo cita en DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, tomo I, pp. 1224-1225.

<sup>1333</sup> AHN, Osuna, 1218, 5-5.

<sup>1334</sup> RAH, Colección Salazar y Castro, manuscrito 45 ff. 240-243.

señorío a leales al nuevo rey. Soria y Ágreda volvieron al realengo, pero perdieron jurisdicción sobre muchas aldeas y, aunque eso parece que fue después, Diago destaca que, durante el siglo XV, las ciudades perdieron mucho protagonismo debido al proceso de señorialización y porque la propia monarquía provocó la pérdida de influencia de sus concejos que podían discutir el poder real<sup>1335</sup>. Y todo esto a pesar de que Pascua entienda que Soria escapó a la señorialización<sup>1336</sup>.

Para nadie es desconocido que Pedro I murió en Montiel, en 1369, a manos de su hermanastro Enrique de Trastámara. Eliminado Pedro, hijo legítimo de Alfonso XI, cambió la dinastía en Castilla, comenzando el reinado de los Trastámara, descendientes ilegítimos de dicho monarca. La llegada de los Trastámara al poder en Castilla supuso una relajación de los conflictos entre esta Corona y la de Aragón, como ha puesto de manifiesto Arias Gillen, estudiando los lugares más visitados por los reyes castellanos entre 1252 y 1454, dibujando mapas donde se establece la diferencia existente en los lugares visitados por los reyes castellanos entre 1252-1350 y los visitados entre 1379-1454<sup>1337</sup>.

Como se repite en este apartado, el triunfo de Enrique tuvo consecuencias muy notables para Soria, algunas derivadas de decisiones que afectaron a gran parte de los reinos sometidos a Enrique, como se sabe por diversos documentos entre los cuales quizá la fuente principal de información sea la propia Crónica, que recoge cómo el nuevo monarca ordenó emitir una nueva moneda, denominada “cruzado”, para pagar al mercenario francés, originando una gran inflación. En cumplimiento de lo prometido en Montiel, cuando tanto él como su hermanastro Pedro habían ofrecido a Du Guesclín, a cambio de su ayuda, entregarle diversos bienes, entre los que se contaba la localidad de Soria, procedió a donársela en Medina del Campo<sup>1338</sup>. Sólo había un problema que confirma la no asignación enriquesta de Soria, como he señalado más arriba, y es que esta localidad había que rendirla para tomar posesión de su señorío. El mercenario francés se ocupó de dicha toma, que completó y se enseñoreó de la población, que no era entonces ducado alguno<sup>1339</sup> pero, finalmente, tras que su representante quemara el arrabal de Soria, vendió sus derechos a Enrique a cambio de 260.000 doblas<sup>1340</sup>, y se volvió a Francia

---

<sup>1335</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, tomo I, pp. 1227-1229.

<sup>1336</sup> PASCUA ECHEGARAY, Esther, “Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla medieval”, pp. 223-224.

<sup>1337</sup> ARIAS GUILLEN, Fernando, “El Estado sobre ruedas. El poder regio y el valor de la itinerancia en Castilla durante la Baja Edad Media”, en ARIAS GUILLEN, Fernando y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (eds.) *Los espacios del Rey. Poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglo XII-XIV)*, Bilbao, Servicio de Publicaciones de la Universidad del País Vasco, 2018, pp. 189-205 (pp. 199-201).

<sup>1338</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III por D. Pedro López de Ayala, canciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, caballero de la Orden de Santiago, de la Real Academia de la Historia. Tomo II, que contiene las de Enrique II, Juan I y Enrique III*, pp. 5-6 y 29, donde relata cómo se ordenó la emisión de cruzados, en la 13 cómo entregó Soria a Du Guesclín y las incidencias de Soria.

<sup>1339</sup> SORIANO CALVO, Gilberto, “Algunas notas sobre Du Guesclín y Soria”, en *Revista de Soria*, número 102, 2019, pp.44-65. El documento por el que se dona Soria a Du Guesclín está a 4 de mayo de 1369, y está depositado en la Biblioteca de Rennes Métropole, número 558, según transcripción que se incluye en MOREL-FATIO, Alfred, *La donation du duché de Molina à Bertrand Du Guesclín*, Paris, Bibliothèque de L'Ecole des chartes, tomo LX, 1899, pp. 13-14, *Donación por Enrique II del ducado de Molina y las villas de Soria a Beltrán Duguesclín*.

<sup>1340</sup> ALMAZÁN DE GRACIA, Angel, *Por tierras de Soria, la Rioja y Guadalajara*, p. 180. Sin embargo. LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan*

donde murió. El incendio del arrabal, ordenado por Mosén Alberto, representante en Soria del mercenario, sin duda propició la escasez de documentos que han sobrevivido sobre el pasado de esta localidad. Según la Crónica, Enrique trató de la compra a Du Guesclin de la localidad de Soria, y la suscribió, en Santander, “con un caballero de Francia a quien decían Mosén Juan de Rúa”, en el año 1372, aunque no se la pagó hasta 1374<sup>1341</sup>.

Enrique II, tras pasar los primeros años de su reinado efectivo, es decir, los siguientes al asesinato de Pedro I, guerreando con Portugal, enseguida tuvo que enfrentar otros problemas, sobre todo con Aragón, que estaba en conversaciones con el Duque de Lancaster, casado con Constanza, hija de Pedro I que, tras la muerte de éste, se intitulaba “rey de Castilla” y que ofrecía al monarca aragonés, Pedro IV pidiéndole, entre otras cosas, en la reunión que tuvieron los embajadores del rey aragonés y del Duque inglés en 1373, en Jaca, en 1373, por su ayuda en la invasión de Castilla la entrega al Duque de las localidades de frontera con Castilla, entre las cuales estaban Medinaceli, Almazán, Ágreda y Soria<sup>1342</sup>. En respuesta Enrique se enfrentó con el Duque y promocionó al hijo de la hermana de Pedro IV y de don Jaime, rey de Mallorca, que se intitulaba rey de Nápoles, permitiendo que algunos castellanos entraran en el reino de Aragón, amparándose en que lo hacían por su cuenta. Sin embargo, cuando el pretendido rey de Nápoles se quedó sin alimentos y se tuvo que refugiar en tierras de Soria y Almazán, donde murió, Juan hizo que lo enterraran en el monasterio de San Francisco de Soria, donde se intentó hallar su cadáver hace poco, pero no se logró<sup>1343</sup>. Sin embargo, no consta que para entonces el infante fuera ya señor de Soria.

Poco después Enrique solicitó del aragonés Pedro IV la mano de su hija Leonor para casarla con el infante Juan, recordándole que así lo habían concertado cuando el Trastámara estuvo en el reino de Aragón. El aragonés asintió a la petición, aunque aprovecho para recordarle que había quedado en darle algunos lugares cuando fuera rey de Castilla. Con varios “tira y afloja”, incluido el pago 80.000 florines del castellano al aragonés, al final se celebró la boda, junto con la de Leonor, hija de Enrique, con Carlos, hijo del rey de Navarra, ambas en Soria “por quanto estaba en comarca cerca de Aragón y Navarra”, en presencia de todos los grandes señores de Castilla y muchos de Aragón. Quizá fue entonces y por esa causa cuando Enrique II Trastámara, que estuvo presente en la boda, junto con Juana, su mujer, donó la localidad de Soria a su hijo Juan y, también, es posible que fuera la última vez que Enrique estuviera en ella, aunque consta que 1378

---

*I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo II que contiene las de Don Enrique II. Don Juan I. y Don Enrique III, tomo II que contiene las de Don Enrique II, D. Juan I y D. Enrique II, p. 32 indica que fue comprada junto con Almazán y Atienza, por 100.000 francos de oro, satisfaciendo en total 240.000 doblas parte en dinero y parte en cautivos (p. 66).*

<sup>1341</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo II que contiene las de Don Enrique II. Don Juan I. y Don Enrique III, tomo II que contiene las de Don Enrique II, D. Juan I y D. Enrique II, pp. 36 y 66.*

<sup>1342</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo II que contiene las de Don Enrique II. Don Juan I. y Don Enrique III, tomo II que contiene las de Don Enrique II, D. Juan I y D. Enrique II, nota 6 a p. 58.*

<sup>1343</sup> DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio, “El ámbito funerario”, en NAFRÍA YAGÜE, Rufo, *Monasterio de San Francisco, extramuros de la ciudad de Soria, entorno de sus enterramientos (1585-1830)*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2021, pp. 9-26 (pp. 20-22).

gentes de Navarra entraron en tierras de Soria y se llevaron muchos ganados, cuando se enfrentaron Castilla y ese reino. De Soria Enrique se fue a Burgos<sup>1344</sup>. Enrique de Trastámara, aún no Enrique II, fue propuesto, en 1348, para casar con Leonor, la primogénita de Pedro IV de Aragón, se planteó que esta recibiría de su padre el reino de Murcia con “Requena, Cuenca e Molina e todos los lugares de la frontera entre a Soria”<sup>1345</sup>.

En cualquier caso, con las donaciones de señoríos sobre tierras de la actual provincia de Soria y el matrimonio del infante Juan con Leonor, hija del rey de Aragón, Enrique habría consolidado una frontera más o menos segura entre las Coronas de Castilla y Aragón, cuyos territorios estaban firmemente sometidos a gentes de su confianza e, incluso, de la propia familia real.

### II.II.2.9.- Juan I (1379-1390) y Enrique III (1390-1406).

La vinculación de Juan I con Soria fue mucho más estrecha mientras el primero permaneció como infante. Nacido en Épila, el 24 de agosto de 1358, el hijo primogénito de Enrique II Trastámara se había criado en la corte del Pedro IV el Ceremonioso, rey de Aragón. De hecho, según Suárez, se sentía, sobre todo, aragonés, a lo que, seguramente, también contribuyó su matrimonio con Leonor, hija del citado monarca, con quien se había criado y con quien se casó en Soria en 1375<sup>1346</sup>. De hecho, como se hace constar más arriba, la buena relación de Juan con Aragón formaba parte de la estrategia de su padre de consolidar una frontera estable y fuerte entre las principales coronas peninsulares. Enrique II Trastámara quien, como se ha dicho, se había visto obligado a comprar esa localidad al mercenario francés Duguesclín (quien había vendido Arnedo a Pedro Fernández de Velasco<sup>1347</sup>), donó la localidad de Soria y su Tierra a su hijo, posiblemente, con motivo de la boda de éste con la hija del monarca aragonés.

Aunque Diago opina que Juan podía ser ya señor de Soria y su Tierra en 1374 (sin duda motiva el aserto del historiador la conocida decisión de Juan de enterrar al rey de Nápoles en el monasterio de San Francisco), el primer documento que encuentro en que Juan declara que Soria era su “çibdat” está Martel y se remonta a casi un año después, al treinta de junio de 1375<sup>1348</sup>, cuando ya Juan tenía diecisiete años, mismo año en que casó con Leonor. Diago señala que en el Archivo de la Nobleza de Toledo encontró un documento donde el monarca habla de “su ciudad” de Soria, extendido en Alcalá de Henares a 9 de mayo de 1408, que sospecho expedido por algún descendiente de Juan, porque en él se confirma otro extendido por el monarca siendo infante, otorgado el 22 de

---

<sup>1344</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo II que contiene las de Don Enrique II. Don Juan I. y Don Enrique III, tomo II que contiene las de Don Enrique II, D. Juan I y D. Enrique II*, pp. 68-76, aunque fija la fecha de la boda en mayo de 1375 y la versión abreviada de la Crónica aún afina más: el 27 de mayo (nota p. 76 de la Crónica). La noticia sobre la guerra entre Navarra y Castilla en p. 92.

<sup>1345</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012, p. 184.

<sup>1346</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, tomo I, Estudio*, p. 19

<sup>1347</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Juan I*, Palencia, La Olmeda, 1994, p. 297.

<sup>1348</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, ff. 52r.-v.

junio de 1377<sup>1349</sup>, mientras que un documento conservado en el Archivo de San Pedro de Soria, en que se refiere a la boda que el futuro Juan I celebró con Leonor, hija del rey de Aragón, (por lo que supongo que el señorío sobre Soria y su Tierra se lo entregó Enrique II, precisamente, como regalo de bodas) recoge que “Resçibjemos bendiçion de santa madre iglesia dentro en el monasterio de Sant Francisco de la mj cibdad de Soria e Resçibjemos nuestro matrimonio e fisiemos nuestras bodas hi en el dicho monasterio” Dicho documento está datado en Toro el 25 de septiembre de mil trescientos setenta y cinco<sup>1350</sup>, es decir, cuatro años antes de heredar a su padre y apenas cuatro meses tras su matrimonio con Leonor (18-06-1375), que describe Zurita, con detallado resumen de la situación del momento<sup>1351</sup>. También recoge esta noticia Salazar y Castro, sin duda tomándola de Zurita<sup>1352</sup>, porque Ayala no recoge la fecha<sup>1353</sup>. Parece ser que Juan, unos días después de la boda, concedió un privilegio a favor de Francisco Martínez de Miranda, del linaje de los Chancilleres, para que se le pagaran dos mil maravedíes al año sobre la martiniega de Soria para reparar su casa, el mismo impuesto sobre el que se otorgan los cuatro mil a los franciscanos de Soria unos años después. En dicho documento, curiosamente, ya hace mención de ser señor de esa localidad, ya que indica “que ayades cada anno en la Martiniega de la mi çibdad de Soria”<sup>1354</sup>.

De los tres documentos citados (el del Archivo de la Nobleza de Toledo y las mercedes dadas a Francisco Martínez de Miranda y los franciscanos de Soria) se deduce que Juan siempre califica a Soria de “mi ciudad”, hasta el extremo de que allí mandó edificar unos palacios junto a la hoy Plaza Mayor, donde quizá celebrara las Cortes de 1380<sup>1355</sup>.

Consta que Juan, siendo infante, estuvo en Soria en varias ocasiones, donde no sólo celebró su boda en 1375 sino que estaba allí de nuevo el cinco de febrero de 1378, cuando otorgó en esa localidad una carta a favor de Diego López de Stúñiga para constituir un mayorazgo en la villa de Bañares, y siguió disponiendo sobre la localidad en dicho año, como se recoge en las disposiciones que contiene el documento otorgado el 1 de abril en Briviesca<sup>1356</sup>. Es posible que estuviera varias veces en Soria durante la

---

<sup>1349</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Soria y su tierra como señorío de miembros de la familia Real Castellana. Siglos XIV-XVI”, pp. 43-46.

<sup>1350</sup> ASPSo, cartapacio documento número 28, *Confirmación del rey Juan II a favor de los frailes de San Francisco y La Merced de Soria, de los privilegios otorgados por Juan I y Enrique III*.

<sup>1351</sup> ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros postreros de la primera parte de los anales de la Corona de Aragón, Tomo segundo*, Zaragoza, Juan de Lanaja y Quartanet, año MDCX, ff. 368r-v.

<sup>1352</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia genealógica de la casa de los Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe*, Madrid, Imprenta Real, MDCXCVI, p. 410.

<sup>1353</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los Reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo II que contiene las de Don Enrique II. Don Juan I. y Don Enrique III*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, MDCCLXXX, p. 76.

<sup>1354</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff 52r y v, De este documento no hay original ni copia en archivos, sólo la transcripción que hace Martel.

<sup>1355</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Soria y su tierra como señorío de miembros de la familia Real Castellana. Siglos XIV-XVI”, pp. 46-48.

<sup>1356</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documentos números 5 y 6, pp. 22-24.

guerra que enfrentó a Castilla con Navarra<sup>1357</sup>, pero no he encontrado documentación para acreditarlo.

El 29 de mayo de 1379 murió su padre y Juan dejó de ser infante para acceder al trono de Castilla, coronándose en Burgos el 15 de julio de 1379 donde, además, convocó cortes<sup>1358</sup> y se mantuvo durante gran parte del año, con alguna otra visita fugaz a la Andalucía. Durante ese tiempo no olvidó a Soria y a sus gentes, donando una jugosa renta a favor del prior y los monjes de Santa María la Blanca de Soria, sobre la escribanía de dicha localidad<sup>1359</sup>. Desde Burgos, al mes siguiente de ser coronado, consta que siguió rigiendo los destinos de Soria, como prueba sus disposiciones sobre ella<sup>1360</sup>.

Tras pasar el final del año 1379 y comienzo de 1380 en Valladolid y Medina del Campo y visitar otras localidades (Toledo, Valladolid, Palacios de Escrepines, Sevilla, Burgo de Osma, etc.) convocó otras cortes en Soria, en septiembre de ese año, aunque él ya estaba allí el día 25 de agosto, según Suárez<sup>1361</sup>. Allí aprovechó para recibir a los mensajeros del rey de Portugal, firmar los tratados, expedir, el 6 de septiembre, varios privilegios a favor de la Mesta y confirmar al Maestre de Santiago el privilegio de la luctuosa, según cuenta la Crónica, porque no he encontrado los citados documentos. También pasó un tiempo después en esa ciudad, desde donde hizo prender al adelantado mayor de Castilla, Pedro Manrique<sup>1362</sup>. Desde ese momento la localidad de Soria fue considerada “ciudad”, algo que podría retrotraerse a 1267, cuando Clemente V encargó que se investigara la localidad para darle ese tratamiento, aunque parece que nunca se pagaron las tasas de bula en que se reconocía.

Aunque Juan I no murió hasta el 9 de octubre de 1390, al final de su reinado visitó poco “su ciudad”. Si consta que, siguiendo la que creo fue clara estrategia de su padre, reforzó la frontera con Aragón, entregando lugares como Serón a fieles como Lope Fernández de Padilla<sup>1363</sup>, y quizá en esas gestiones pudo visitarla de nuevo, según una noticia recogida por Suárez<sup>1364</sup> que no he podido verificar.

---

<sup>1357</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo II que contiene las de Don Enrique II. Don Juan I. y Don Enrique III, tomo II que contiene las de Don Enrique II, D. Juan I y D. Enrique II*, pp. 92-103.

<sup>1358</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Juan I*, pp. 17-19.

<sup>1359</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documentos números 71, pp. 81-82, 92 y 104-105.

<sup>1360</sup> ADBO, procedente del archivo de Santa María del Espino, 429/074, *Carta del rey Juan I al cabildo de clérigos de Soria dispensándoles de dar posada y cabalgaduras a los hombres de las compañías mercenarias si él no está en la ciudad*.

<sup>1361</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, tomo I, Estudio*, p. 394.

<sup>1362</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo II que contiene las de Don Enrique II. Don Juan I. y Don Enrique III, tomo II que contiene las de Don Enrique II, D. Juan I y D. Enrique II*, pp. 131(nota)-133.

<sup>1363</sup> AHN, Nobleza, Baena, carpeta 9, documento 4, 15 de septiembre de 1379, citado por MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El Fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, en p. 127.

<sup>1364</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, tomo I, Estudio*, p. 287, nota 42. Dice que desde Soria envió a al Doctor Pedro Sánchez a Burgos, el 25 de febrero de 1388. Se cita nuevamente a Soria en p. 290, donde parece que Juan fue para hablar con el rey de Aragón.

El interés de Juan I por el territorio de la actual provincia de Soria y por la localidad y tierra de ese nombre parece cohonestar fácilmente con el demostrado por su padre en esa zona, muy peligrosa para quien ocupara el trono de Castilla por haber sido, claramente, un “talón de Aquiles” y espacio de revueltas y confrontación entre Castilla y Aragón desde los tiempos de Sancho IV, donde se habían establecido gentes que ponían en duda la legitimidad dinástica de quien fuera en ese momento el monarca castellano. Los “de la Cerda” en tiempos de Sancho IV, Fernando IV y comienzos del reinado de Alfonso XI, don Juan Manuel durante el reinado de éste y el propio Enrique Trastámara durante el de Pedro I demostraba que era un territorio a tener controlado, si no se quería encontrar en él un foco de problemas atizado por Aragón.

De ahí, precisamente, que Juan I convocara las Cortes en Soria, como modo de hacer visible su dominio sobre el lugar, y no sólo por que fuera su “ciudad”. No se puede olvidar que el conde de Lancaster, casado con una hija del asesinado rey de Castilla, Pedro I, seguía pretendiendo su derecho a la Corona de Castilla, mientras que Juan I se enfrentaba con la hipótesis bastante probable de tener que enfrentarse con ingleses y portugueses. Para mantener su posición política el entonces rey castellano debía asegurarse la ayuda o, al menos, el no apoyo de Aragón a estas naciones, así como obtener medios económicos para enfrentarlas.

A su favor tenía el hecho de que podía presentarse como el agredido, no como el agresor, pero su evidente deseo de hacerse con el trono de Portugal le trajo muchos problemas que se mezclaron con el latente de la legitimación para ocupar el trono de la Corona Castellana. El rey portugués Fernando I, estaba muy enfermo, y le su trono podía recaer tanto en Beatriz como en Juan, que estaba refugiado en la corte castellana. Por el tratado de 10 de agosto de 1382 se produjo la vuelta de los ingleses a Inglaterra, y se salvaba el trono portugués para Beatriz, a la vez que se evitaba que cayera en manos de Juan y se acordaba el matrimonio del segundo hijo de Juan I, Fernando, con Beatriz, de tal forma que su hijo sería el próximo rey de Portugal. Leonor, la esposa de Fernando I de Portugal, sería la regente. La boda entre Beatriz y Fernando se acordó para el 29 de septiembre de 1382 pero, la muerte de Leonor, la esposa de Juan I hija de Pedro IV, al dar a luz una niña, frustró los esponsales.

La ofuscación de Juan I por el trono de Portugal, sin tener en cuenta que el Maestre de Avis, que había empezado defendiendo el derecho del infante Juan (hijo de Inés de Castro, como Dionis, casada con el rey de Portugal en un matrimonio que el papa no reconoció), pero luego se potenció a sí mismo, unida a la difícil situación económica del rey de Castilla, llevó a la gran derrota de Aljubarrota. Según los jurisperitos, Beatriz (ya esposa de Juan I de Castilla) había perdido sus derechos, como el infante Juan (por no reconocerse el matrimonio de sus padres y haber ayudado a Juan I de Castilla) y se nombró como rey de Portugal a Juan I, el Maestre de Avis, quien logró la ayuda de Inglaterra mientras Juan I de Castilla lograba una muy escasa cooperación de Francia y Aragón. Las tropas se enfrentaron en Aljubarrota y no sólo ganaron los portugueses aliados con los ingleses, sino que murieron muchos castellanos. Hay varias leyendas sobre esta batalla en Soria, aunque no he encontrado documento alguno en que basar la que debo calificar de “leyenda” sobre la fidelidad de los sorianos a Juan I en esa batalla, según la refiere Zamora Lucas, tomándolo de dos artículos publicados en el periódico Recuerdo de Soria <sup>1365</sup>. Sin embargo, hay referencia expresa a Soria en Garibay, quien informa de

---

<sup>1365</sup> ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, pp. 83-89.



que Juan I habría pasado por esa localidad antes de la batalla, lo que puede fundamentar la leyenda<sup>1366</sup>

Juan I volvió a Soria en 1388, donde estuvo entre el 20 de febrero y el 6 de marzo<sup>1367</sup>, tratando de reunir dinero para enfrentar la apurada situación económica, pidiéndoselo a su cuñado Juan I de Aragón<sup>1368</sup>. Poco después se acordó la paz entre Inglaterra (donde Juan de Gante pretendía ser rey de Castilla por su matrimonio con una descendiente de Pedro I) y Castilla, casando al heredero de Castilla, Enrique, con la hija de Juan, Catalina, lo que uniría la sangre de Pedro I (descendiente por línea legítima de Sancho IV) con la de Juan I (también descendiente de éste, pero por vía ilegítima) y terminaría de una vez la discusión sobre la herencia de Alfonso X (Juan I era hijo de Enrique II, hijo a su vez de Juana Manuel, la última heredera de la rama de Fernando el de la Cerda). Como arras se entregaría a Catalina las rentas de las ciudades de Soria<sup>1369</sup>, Almazán y Atienza. El llamado Tratado de Bayona contenía estas y otras condiciones, entre las que estaba la renuncia formal del duque de Lancaster (Juan de Gante) y su esposa al trono de Castilla. Suárez insiste en que a Enrique se le entregó el ducado de Soria (que no existía, porque Soria era ciudad, no ducado) y el señorío de Molina (este sí era ducado, no señorío), junto con el título y posesión del Principado de Asturias, todos títulos que pertenecían al patrimonio real, que así se separaban del mismo. El Principado de Asturias se convirtió así en un título que se daba al heredero real, por lo que, cuando Enrique fue nombrado rey, volvió al patrimonio real<sup>1370</sup>. Sin duda, de esa apreciación deviene el considerar a Soria ducado cuando, habiéndose donado a Juan I cuando era infante, e integrado en el patrimonio real cuando pasó a ser rey, lo que se donó a Enrique III fue la ciudad de Soria, que no se convirtió por ello en Ducado. De hecho, no he encontrado ninguna referencia documental donde Juan I o Enrique III se intitularan “Duques de Soria”. Sin embargo, Salazar afirma que se nombró a Catalina Duquesa de Soria<sup>1371</sup>. Se celebraron Cortes en Guadalajara entre el mes de abril y mayo de 1390, justo antes de morir el rey, que abordaron tres temas esenciales: la reforma de la Iglesia, la creación de

---

<sup>1366</sup> GARIBAY ZAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las chronicas y vniversal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla, y León. Prosigvese también la sucessión de los emperadores occidentales y orientales, tomo segvndo*, p. 360, “Tomado el castillo de Cillorico de la Vera, el Rey don Juan quemó los arrauales de la ciudad de Coymbra, y passó por Leyra a Soria, adonde a la sazón llegó un criado de don Nuño Aluarez Pereira, a quien el rey de Portugal en esta sazón y tiempo, auia hecho y creado Condestable de Portugal, rogando que se escusase la batalla que se esperaua [...] respondió el Rey con mucha prudencia y templança, y pasando adelante con sus gentes, se pasó a legua y media de los enemigos [...] alcançaron la vitoria los Portugueses, por la soberuia y desorden de las gentes del rey don Juan, que en poco tuuieron a los enemigos”, lo que fundamenta la presencia de gentes de Soria en Aljubarrota.

<sup>1367</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, tomo I, Estudio*, Madrid, p. 410.

<sup>1368</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Juan I*, pp. 240-241.

<sup>1369</sup> Aquí Suárez califica a Soria expresamente de “ciudad”, no de “ducado” (cfr. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Juan I*, p. 243. La noticia sobre la entrega de Soria a Catalina la recoge también SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los que las han creado y tenido, y de muchos Ricos-homes, confirmadores de privilegios, &c. con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin del de 1656. Para el príncipe de España Don Filipe nuestro señor*, p. 263.

<sup>1370</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Juan I*, p. 248.

<sup>1371</sup> SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los que las han creado y tenido, y de muchos Ricos-homes, confirmadores de privilegios, &c. con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin del de 1656. Para el príncipe de España Don Filipe nuestro señor*, p. 299.

un ejército permanente (antes estaba compuesto por los vasallos directos del rey, las mesnadas que reclutaban los nobles la caballería de las Órdenes militares y las milicias concejiles de infantería y caballería ligera aunque, en la práctica, la confianza se ponía en la contratación de mercenarios. Este asunto se trató sobre todo en Briviesca) y la reordenación de la nobleza, aunque también se trató del fin de los impuestos extraordinarios y, por tanto, del establecimiento de un sistema fiscal normalizado que se basaría en una alcabala del 10% sobre las transmisiones, seis “monedas” y las rentas reales, con lo que se conseguirían 35.000.000 maravedíes, bastantes para sufragar los gastos de la monarquía en tiempos de paz. El rey incluso propuso cobrar algo más en los impuestos para crear una especie de “fondo de reserva” que permitiría movilizar medios sin incrementar los impuestos, pero el Consejo y los procuradores de las ciudades se opusieron porque entendían que se podía lograr ese fondo evitando alguno de los graves despilfarros que se estaban produciendo<sup>1372</sup>.

Baer recoge las modificaciones de normas que, sobre los judíos, se impusieron en las Cortes de Soria, destacando el ánimo existente<sup>1373</sup>. Quizá se intentaron separar las normas del Ordenamiento sobre los Judíos del resto de las disposiciones de las Cortes, lo que explicaría que el primera se date el día 3 de septiembre y las otras el 20 del mismo mes del año de 1380.

Por tanto, cuando accede al poder Enrique III (1390-1406) la Corona de Castilla se había reorganizado y la legitimación de la dinastía reinante parecía consolidada, razón por la cual la zona donde se había producido muchos de los conflictos basados en la falta de legitimación al trono castellano, que Aragón había sabido explotar para debilitar a la Corona castellana, parecía tranquilizada. Sin embargo, Enrique III, siendo todavía infante, recibió, entre otras donaciones reales el que algunos autores llaman “Ducado de Soria” y el señorío de Molina, cambio de calificación jurídica de la ya ciudad y su tierra que González Dávila explica al decir que Juan I le dio en dote a Catalina de Lancaster, al casar con Enrique III, “la ciudad y tierra de Soria con título de Duquesa”. Dado que añade que también le dio “las villas de Almazán, Atienza, y a Molina con sus aldeas”<sup>1374</sup> es bastante probable que el autor atribuyera a Soria la titulación que tenía Molina, que sí era ducado. Esta Catalina Lancaster figura en nota a un albalá, recogido por Serrano, en dicho carácter, aunque parece que el mismo lo supone el transcriptor, porque en el documento no figura.

Juan I murió el 9 de octubre de 1390, pero Enrique no fue coronado hasta el 2 de agosto de 1393, tras un turbulento periodo de interregno con regencias. Como tercer Trastámara ocupando el trono castellano, y tras el acuerdo de Bayona, se podía ya considerar legítimo propietario del trono castellano. Como he dicho más arriba, la zona soriana dejó de ser escenario de ocupaciones por cuestiones dinásticas. Además de ese logro, atribuible a su padre Juan I, Enrique pacificó a la nobleza y restauró el poder real, apoyándose en los nobles de segunda fila y desplazando así a sus parientes más poderosos (como Alfonso Enríquez y Leonor de Navarra). También derogó los privilegios antes

---

<sup>1372</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Juan I*, pp. 289-291.

<sup>1373</sup> BAER, Yitshak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, tomo I, p. 304.

<sup>1374</sup> GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Historia de la Vida y Hechos del rey Don Henrique tercero de Castilla inclito en religión y iusticia. Al mvi catolico y poderoso señor Don Felipe IV, rey de las Españas y Nvevo-Mundo*, Madrid, Francisco Martínez, M.DC.XXXVIII, p. 3. En parecido sentido SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo I, Colección diplomática de San Salvador del Moral*, Valladolid, Tipografía y Casa editorial Cuesta, 1906. Documento CI, pp.178-180, aunque parece que es apreciación del transcriptor porque en el documento no figura.

concedidos a las Cortes, como la alcabala y el derecho a asistir al Consejo Real, impulsó la figura de los corregidores en las ciudades, saneó la economía del Reino y disminuyó las persecuciones contra los judíos, promulgando varios edictos contra la violencia, que había sido particularmente grave en 1391. Suárez encuentra una de las razones de la animadversión contra este pueblo en el hecho de que la guerra con Portugal que mantuvo Juan I obligó a muchas ciudades y villas a pedir dinero a prestamistas judíos para pagar los impuestos. También dice que el comercio exterior se desarrolló mucho en aquella época y que uno de los puertos secos era Soria para regular el comercio entre Aragón y Castilla (otros eran Alfaro, Tolosa, Ágreda, Cervera, Medinaceli, Molina, Deza, Moya, Requena, Almansa, Alcolea y Murcia<sup>1375</sup>).

La Corona de Castilla y su trono había quedado pacificados y, estratégicamente, la zona soriana dejó de ser escenario habitual de conflictos, pasando a ser un territorio más dentro de los sometidos a esa Corona. Aquí, por tanto, termino la investigación sobre este punto.

### **II.II.3.- Conclusiones sobre la relación de la localidad con los reyes que controlaron el sector geográfico donde se asentó Soria y su Tierra.**

Parece evidente que el espacio geográfico donde se erigió la localidad de Soria y el territorio que recibió en concepto de “Tierra” estaban, hasta finales del siglo XI, en poder de los musulmanes.

La pobreza del terreno donde está edificada, lo poco confortable del clima y la inexistencia de una razón estratégica válida para ese momento llevan a preguntarse por las razones que llevaron a poblar físicamente esa zona. Algunos piensan que pudo haber algún tipo de asentamiento durante nuestra era, anterior al siglo XII, pero no he encontrado base documental ni arqueológica alguna que fundamenten esa opinión, salvo alambicadas especulaciones. Es posible que hubiera algún tipo de establecimiento de escasa importancia, quizá un simple puesto de vigilancia, pero la falta de razones para sostenerla, entre las cuales no es menor el que me resulte imposible entender qué había que vigilar, me llevan a entender que no hay prueba de ese asentamiento. De hecho, y aunque sea un dato puramente circunstancial, lo que he relatado sobre Nuño Sánchez parece indicar que las expediciones cristianas procedentes de la zona más noroccidental de la actual provincia, que entonces formaba parte de las posesiones de los Lara, se desplazaban hacia el Moncayo sin encontrar por el camino asentamientos de ningún tipo, del que no dan cuenta los relatos que se atribuyen a dicha época.

Pero, si la localidad de Soria no existía antes del siglo XII, como creo haber probado en la sección primera de este bloque, ¿por qué se erigió donde hoy está esa localidad? Realmente son dos preguntas: para qué se erigió y por qué precisamente donde está.

Las escasas noticias documentales de que se dispone aseguran que Soria fue poblada por Alfonso I de Aragón y Pamplona, pero este monarca parece que fue más veces a Almazán que a Soria, lo que parece indicar que, dadas sus dificultades por realizar aportes poblacionales con la escasa demografía de que disponía, lo lógico sería que los hubiera hecho en favor de la primera de las localidades y no de la segunda. Lo primero

---

<sup>1375</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Juan I*, Palencia, La Olmeda, 1994, pp. 253-254 y 291. Se refiere a la época de Juan I.

que se me vino a la imaginación es que quizá el verbo “poblar” podía tener una acepción distinta en la Edad Media a la que hoy generalmente usamos. En primer lugar, habría que determinar a quién podía interesar invertir medios y tiempo en hacerlo en ese terreno tan poco agraciado (aunque a mí me parece un lugar estupendo). Reflexionando sobre lo que realmente significaría para entonces “poblar” llegué a la conclusión de que quizá dicha palabra no sólo se referiría al mero hecho material de situar personas en un sector geográfico, sino que se entendería en el sentido de hacer que el lugar, jurídicamente, renaciera, si había existido anteriormente, o naciera, en cuyo caso equivaldría a “fundar” jurídicamente el lugar. En ambos casos parece que se usó ampliamente la palabra “reoblación” como indicio de que un lugar había vuelto o se había integrado en la Historia. La fundación es un acto jurídico, que no depende del hecho físico de urbanizar un lugar y dotarlo de medios humanos, sino que es expresión de la voluntad de quien puede disponer, como dueño político, del mismo, de tenerlo por existente.

Dos documentos recogen en forma indubitada que, en 1119, Soria era una “población”. Uno de ellos son los llamados Anales Compostelanos, que afirman que en ese año Alfonso pobló Soria. El otro es un documento cuya data afirma que fue otorgado en diciembre de ese mismo año, y en el que Alfonso I de Aragón y Pamplona declara que reina sobre ese lugar.

Con las ideas y documentos anteriores me he permitido elaborar una hipótesis. Según ella, una familia llegada de Francia y aposentada en la hoy Navarra, los Lehet, para potenciar su prestigio, destacaron a un representante, Íñigo López, esposo de María de Lehet, quien se asentaría sobre un territorio desértico, poco expuesto a las controversias bélicas, y que se correspondería con el de la hoy ciudad de Soria. Allí el noble, al que creo, por las razones que he explicado en otros lugares, nieto del conde de Vizcaya del mismo nombre y hermano de Fortún López, que le sucedería en la tenencia de Soria cuando Íñigo murió en la campaña llevada a cabo por Alfonso I de Aragón y Pamplona en 1125/1126, levantó una fortaleza (posiblemente, en el Cerro del Castillo), reorganizó la población preexistente que, junto con las gentes que le acompañaron conformaron la población originaria de Soria, y dio nombre al lugar. Dado que se le cita como “Íñigo López de Soria” en un documento otorgado durante el asedio de Tarazona, y que entiendo que se puede fijar la fecha de la toma de esta ciudad en el día 14 de marzo de 1119, como he reflexionado en la investigación precedente, supongo que Alfonso I de Aragón y Pamplona confirió la tenencia de la llamada “Soria” a Íñigo, posiblemente en forma verbal por las razones que aduzco más arriba, hecho que ocurriría el día anterior a la toma de Tarazona. Por tanto, creo que se podría establecer que la fundación jurídica de Soria se produjo el día en que se confirió esa tenencia, es decir, el día anterior a la toma de Tarazona, es decir, el 13 de marzo de 1119.

La concesión de la tenencia de Soria seguramente fue la respuesta del rey a la petición del entonces cabeza de la familia Lehet, Jimeno Fortuñones, suegro de Íñigo López. Sin duda también contó a favor con el convencimiento del monarca de que obtenía grandes beneficios con ella, entre los cuales no era el menor que constituía una barata retribución por la ayuda militar que éste le había allegado para tomar Zaragoza, Tudela y Tarazona. Además, Alfonso I, quizá por las mismas razones y a petición del guerrero, confirió, en marzo de 1120 una especie de “carta puebla”, que se conoce como “Fuero Breve de Soria”, donde fijó el territorio asignado a esa población y estableció algunos beneficios a favor de los que allí se establecieran. Finalmente, es posible que introdujera en dicho “Fuero Breve” algunas normas, pero como el documento no se encuentra y sólo

se dispone de una transcripción parcial seguramente tomada de una copia poco correcta y algo tendenciosa, no puedo asegurarlo.

La hipótesis cuenta a su favor con el contraste que presenta la escasa atención física que prestó el monarca navarro-aragonés a la población, que sólo visitó en una ocasión, casi al final de su reinado, y la gran relevancia jurídica que le dio mencionándola en muchos documentos como uno de los lugares donde reinaba. Quizá incluso se trasluce su consciencia de que se trataba de una tierra de los Lehet en el hecho que ni menciona a esa localidad en su testamento, mientras que sí lo hace con Almazán, lugar donde se enfrentó a Alfonso VII cuando ya estaba poblada Soria, y que se encuentra a escasos treinta kilómetros al sur-oeste de ésta última. El que Alfonso I de Aragón y Pamplona prácticamente no visitara la localidad de Soria, y que sus enfrentamientos con Alfonso VII se centraran en el valle de Tamarite y en Almazán, parece fundamentar que la localidad de Soria y su Tierra estaban algo al margen de su interés, razonable si se entiende que la población de dicho territorio obedecería más al interés de esa familia que al suyo propio.

Por otra parte, he insertado un plano donde se puede observar que, tanto entre la tenencia de Huarte que ostentaron durante mucho tiempo los Lehet, que está algo al este de Pamplona, y el que se entiende como solar del linaje, Leet en la Cendea de Iza, algo al oeste de Pamplona, hay menos de 140 kilómetros al lugar donde hoy se levanta la localidad de Soria, por lo que no parece una gran distancia para realizar ese asentamiento. Por otra parte, en el plano, en que he unido mediante una línea negra Huarte con Soria, se puede observar que ésta pasa entre Calahorra y Alfaro, y se ve claramente, por su ubicación, que la toma de Tudela y Tarazona facilitaban la penetración hacia el territorio geográfico de la hoy Soria.

La hipótesis mantenida no sólo permitiría fijar con exactitud la fecha de la fundación jurídica de Soria (13 de marzo de 1119) sino que respondería a las preguntas de por qué se erigió la destinada a ser ciudad y quién la llevó a cabo. También acogería la posibilidad de que Alfonso repudiara a Urraca en Soria, porque esa población, aunque jurídicamente no existió hasta que se le nombró tenente, sí que físicamente existía desde que Íñigo se estableció en ese lugar. Pero, además, permitiría establecer afirmaciones de más largo alcance, al determinar el sentido de la palabra “poblar” y establecer que la expansión de los reinos peninsulares en muchas ocasiones no dependió de la voluntad del monarca de turno, sino de los intereses de algunos nobles que coincidieron con ventajas que los distintos reyes vieron claras. No obstante, se trata de una hipótesis especulativa, porque no hay un documento expreso que la recoja.

En 1125/1126 murió Íñigo López, el esposo de María de Lehet, y la influencia de esa familia se mantuvo en la zona porque la tenencia de la localidad se le entregó a Fortún, hermano de Íñigo. Algunos han pretendido que Íñigo fue desplazado a otras tenencias, pero lo cierto es que no se le localiza en ningún otro sitio y que nunca más lo cita fuente alguna, lo que me lleva a entender probada su muerte. Además, María casó con Lope Íñiguez, quien fue señor de la zona de Borobia, localidad bastante cercana a Soria y que ocupaba parte del territorio al occidente del Moncayo, lo que sólo podría ocurrir si era viuda. Lope fue tenente de Borobia de forma contemporánea al tiempo en que Fortún lo era de Soria, aunque el primero murió antes que Alfonso I de Aragón y Pamplona mientras que Fortún sobrevivió al monarca. Cuando Alfonso murió, posiblemente Fortún siguió en la tenencia de Soria y en ella se mantuvo mientras no quedó claro a qué reino

se asignaba la localidad. El 24 de agosto de 1136, por el Tratado de Alagón, Alfonso VII se reservó esa localidad, mientras entregaba en vasallaje a Ramiro II de Aragón casi todos los territorios conquistados por Alfonso I de Aragón y Pamplona al reino de Zaragoza. Junto a ella se atribuyó Calatayud y Alagón, con lo que consiguió establecer una zona casi fronteriza con la Navarra de García Ramírez y el Aragón que ostentaba Ramón Berenguer IV que, aunque fuera su cuñado, tampoco parece que gozara de la confianza total del Emperador.

Como Alfonso VII tenía bastantes problemas con la zona oeste de la península, por los movimientos que acabaron en la independencia de Portugal y otros propios de una zona que había albergado grandes conflictos bajo el mando de su madre, hubo de encargar el gobierno de la zona fronteriza con la luego Navarra a alguien que, sin duda, gozaba de su confianza, como era Gutierre Fernández, a quien entregó las tenencias de Arnedo, Calahorra y Soria, estableciendo así un amplio territorio de fricción con los navarros bajo el mando del noble.

Con un Aragón en manos de su cuñado Ramón Berenguer IV, que casó con la hija de Ramiro II, y una amplia zona controlada por su hombre de confianza (Gutierre Fernández de Castro), Alfonso VII acabó sometiendo también a García Ramírez y, por tanto, consolidando su poder en la zona. Soria cobró relevancia política y social como uno de los principales lugares en que “nuclearizar” el sometimiento de la incipiente Navarra al Emperador. A partir de entonces Alfonso VII se dedicó a otras ocupaciones y Gutierre Fernández de Castro abandonó el gobierno directo de las localidades que constituían la base de la frontera frente a Navarra para ayudarle. La zona quedó entonces bajo el mandato directo de uno de los hijos de Alfonso VII, Sancho, quien mantuvo una relación muy estrecha con Soria, hasta el extremo de que es posible que allí permanezcan enterrados varios de sus hijos.

Muerto Alfonso (21/08/1157) y, poco después, su hijo Sancho (31/07/1158), heredero de los territorios de Castilla (en que habían quedado integrados los territorios del antiguo reino de Toledo) y su extremadura, el trono de ese reino quedó en manos de un niño, Alfonso VIII, al que manejaron los Lara hasta que llegó a la mayor edad, fijada por su padre en la fecha en que cumpliera catorce años, es decir, cuando entrara en su decimoquinto año de vida.

Su estancia infantil en Soria pudo estar motivada por la evidente relación de Fortún López con los Lara, ya que éste, cuando murió Sancha, su primera mujer, casó con la hija de Pedro Núñez de Fuentearmengil. Dicha estancia no fue larga porque, para evitar que lo atrapara su tío Fernando II de León, los Lara llevaron al niño-rey a Ávila, otro lugar que también controlaban. No encuentro muchas razones para suponer que Alfonso guardara agradecimiento a Soria, ni aún en el caso de que allí hubiera nacido, porque el hecho de nacer en un lugar no establecía un vínculo de ningún tipo especial entre la localidad y el monarca, como se puede comprobar con el nieto de este rey, Fernando III, nacido en mitad del campo.

Así se entiende que la larga vida y reinado de Alfonso VIII no tuviera especial repercusión favorable para Soria, a pesar de lo que se ha venido sosteniendo, favoreciendo el monarca mucho más a otras localidades como Ávila y, sobre todo, Burgos, lugar que parece mucho más de su agrado. Sin embargo, sus hechos sí afectaron al lugar que

estudio, porque consta que el monarca navarro atacó Soria y Almazán aprovechando la derrota sufrida por el castellano en Alarcos, y los depredó.

Alfonso VIII tuvo poca suerte sucesoria, ya que casi todos sus descendientes varones murieron antes que él. Le sobrevivió quien reinó como Enrique I (1214-1216), pero este monarca no mantuvo con Soria relación distinta a la que tuvo con otros lugares, y murió siendo un niño. Tampoco el hijo de Berenguela, la hija mayor de Alfonso VIII, que había heredado el reino tras la prematura muerte de su hermano Enrique, y que rápidamente se lo había cedido a su hijo Fernando III el Santo (1216-1252), habido con su primo Alfonso IX de León, que también cedió a Fernando dicho reino, tuvo un especial interés en Soria. Sus decisiones sobre este lugar son las habituales para cualquier otro lugar de la que, con él, se convirtió en la Corona de Castilla y León.

Por tanto Soria, nacida a mi modo de entender, por los intereses de la familia Lehet, y reservada y usada por Alfonso VII y su hijo Sancho como localidad nucleizadora de la zona fronteriza con la ya Navarra, bajo Alfonso VIII, Enrique I y Fernando III no se distinguió mucho de las demás localidades de la Extremadura, en cuanto a la atención que éstos le prestaron.

Aunque no cabe duda de las trascendentales innovaciones en materia fiscal y política que se produjeron durante el reinado de Alfonso X, su presencia en la localidad estudiada no tuvo nada que ver con ellas, sino con la especial situación estratégica de la localidad, dado que la zona donde está se encontraba frontera a la Corona de Aragón y, por tanto, era lugar adecuado para que el rey castellano se reuniera con su suegro, Jaime I, rey de la Corona de Aragón. Pero, salvo los intentos de Alfonso frente a Clemente V de obtener para el lugar la calificación de “ciudad”, que parece ser que fueron afortunados, el resto de las acciones que vinculan a este rey con la localidad de Soria son puramente circunstanciales. La imposición del Fuero Real, generalizada por toda la Extremadura, y la constitución de la asociación de pastores y ganaderos denominada Mesta dejan bien a las claras su interés, compartido con su padre (y, posiblemente, con su bisabuelo Alfonso VIII), que acabaría llevando a cabo su bisnieto Alfonso XI y los Reyes Católicos, de centralizar el poder y unificar el Derecho en todos los territorios bajo su gobierno. Sus intenciones cristalizaron claramente en Soria, sometida al Fuero Real desde el 19 de julio de 1256 y que se constituyó en una de las principales cabezas de la Mesta. También supongo de carácter circunstancial el famoso “Padrón de 1270”, que se realizaría por razones fiscales y se usaría por la diócesis de Osma para recaudar el diezmo, por más que resulte una fuente importante de la que extraer multitud de datos sobre la localidad de Soria, ya que sólo se conoce la parte que afectó a ésta y no a tierras cercanas como las de Almazán, Ágreda, Yanguas, etc. Lo que se desconoce es si la parte usada lo era de un censo mucho más extenso, del que sólo se habría copiado en el código que se conserva en la Real Academia de la Historia la parte que interesaba al obispo de Osma. En cualquier caso, lo que parece claro es que la realización de un padrón no es una muestra especial del interés del rey por esa zona geográfica.

Sin embargo, se suele vincular a Alfonso X con Soria por el llamado “fecho del Imperio”. Es cierto que ese rey estaba en la localidad cuando recibió la visita de los delegados de Pisa que le ofrecieron esa posibilidad, pero lo estaba porque, como he indicado en la parte correspondiente de esta tesis, encontraba el lugar adecuado para reunirse con el rey aragonés, su suegro Jaime I. Es decir, que se trató de una simple casualidad.

También con relación a Sancho IV se puede entender, a la vista de lo investigado, que su interés por Soria estuvo condicionado, sobre todo, por la situación estratégica del lugar. Su reinado estuvo marcado por todo tipo de incidencias negativas, sobre todo familiares. La prematura muerte de su hermano mayor, Fernando el de la Cerda, le llevo a postularse para rey, entendiendo que, muerto el mayor, él era el siguiente en el orden sucesorio. No todos pensaban así, sino que consideraban que los sucesores al trono, al morir Alfonso X, debían ser los hijos de Fernando, los llamados “infantes de la Cerda”. Ante esa situación Sancho IV exigió a su padre que le confirmara como tal sucesor, dando lugar a una situación anómala que duró hasta avanzado el siglo siguiente al de su nacimiento. Además, Sancho IV casó y tuvo descendencia con María de Molina, matrimonio entre familiares (eran primos) que el papa no reconoció, al no haberse solicitado la dispensa preceptiva, lo que hizo que la descendencia se viera motejada de “ilegítima”. Ambas circunstancias condicionaron su reinado y su relación con la nobleza. En cuanto a la localidad de Soria, tengo para mí que la concesión del llamado “Privilegio de los Arneses” no fue sino una forma de “armar” a la población caballeresca, seguramente, a petición de éstos. Sin embargo, de los documentos expedidos por este rey se pueden sacar algunos datos referentes a Soria, como el hecho de que en su época ya se puede hablar de que existían murallas en la localidad, así como la localidad estaba poco poblada, lo que supone, dado que para aquellos tiempos no había mucha población en ningún sitio, que demográficamente estaba poco dotada. Teniendo en cuenta que todavía no habían llegado los peores tiempos de la carestía económica y perjuicios sanitarios entre los cuales los más llamativos son los derivados de la Peste Negra y sus réplicas, que llenaron la segunda mitad del siglo XIV y finales de la primera, parece evidente que la despoblación se debía, sobre todo, en caso de ser cierta, a que muchos de los habitantes de la localidad de Soria se habían desplazado a la “tierra”, es decir, que vivían en el campo, algo que resulta parcialmente coherente con lo que narra la Crónica de Alfonso XI, que recoge que acudieron muchos de allí cuando se asesinó a Garcilaso de la Vega.

De su hijo Fernando IV hay poco que decir. Parece que Soria sólo le interesó en cuanto a su situación estratégica respecto al conflicto con los hijos de su tío Fernando el de la Cerda, quienes, apoyados por el rey de Aragón -que así presionaba a la Corona de Castilla-, se postulaban como posibles reyes de Castilla. El hecho de que Fernando el de la Cerda se hubiera casado con la hija del rey de Francia y que, por tanto, sus hijos fueran sobrinos de éste, unido al uso que de las dudas sobre la legitimidad de la descendencia de Sancho IV hizo que el rey de la Corona de Aragón, aprovechando la situación, usara esas circunstancias para debilitar a la Corona de Castilla, potenciando la creación de un núcleo de problemas sucesorios al ayudar a los infantes a asentarse en la parte baja de los que hoy es la provincia de Soria. Finalmente, Fernando IV llegó a un acuerdo con el rey aragonés que incluía limitaciones al asentamiento de los de la Cerda en los territorios al sur de la localidad de Soria, pero las disposiciones del tratado no se cumplieron en su totalidad y Fernando encargó a su hermano, mediante la donación en señorío de dichos territorios, el control de la zona. La única relación especial de Fernando IV con Soria es que a él se atribuye un privilegio por el que los sorianos sólo tenían que acudir en hueste con el rey o sus herederos.

Todos los datos que vinculan a Alfonso XI con Soria vienen a indicar que sólo le interesaba esa localidad por su ubicación. Sin embargo, los confusos hechos del asesinato en Soria de Garcilaso, su merino, arrojan algo de luz sobre las condiciones en que se encontraba la Soria coetánea del rey y puede ser la razón de que muchos caballeros, tanto de la propia Soria como de su “Tierra” emigraran para salvarse de las consecuencias de



los hechos acaecidos. En esa que presumo “desbandada” general se pudieron perder muchos documentos y, hasta es posible, que sea el origen de tanto apellido procedente de Soria disperso por la península e, incluso, por las islas Canarias. Ejemplo de ella es que un personaje como Francisco Mosquera de Barrionuevo se autodeclare “soriano”, pese a haber nacido en Granada. Alfonso XI intentó reforzar el poder monárquico y centralizarlo, estableciendo una pirámide normativa cuyo pináculo ocuparía el propio monarca. Sin duda, trató de controlar la nobleza, pero se encontró, como su padre y su abuelo, con que una zona determinada de sus territorios, entre los cuales estaban aquellos que ocupaban los de La Cerda, no eran especialmente seguros en su lealtad, y estuvieron muy condicionados por el control de un noble rebelde a él, don Juan Manuel. lo que tuvo evidentes repercusiones en Soria, aunque las actuaciones directas de este rey sobre la localidad fueron escasas, apenas la protagonizada por el asesinato de Garcilaso de la Vega y las derivadas de su cercanía a Aragón.

Pero el comportamiento particular de este rey dio lugar a que existieran dos líneas de sucesión al trono castellano coetáneas, una legítima, constituida por el único vástago del matrimonio legítimo del monarca, que accedió al trono, tras la muerte de su padre, como Pedro I, y otra ilegítima, encabezada por uno de los hijos extramaritales de Alfonso, el mayor, Enrique Trastámara. Esta circunstancia fue aprovechada por el rey aragonés, Pedro el Ceremonioso, en su enfrentamiento con la Corona de Castilla, para obtener ventajas militares. La zona donde está Soria siguió, por tanto, siendo estratégica en los movimientos del monarca y del pretendiente.

Situada en la principal zona de conflicto, no se sabe con seguridad si Soria se decantó en favor de Pedro I, del futuro Enrique II ni cuál fue su posicionamiento respecto a los hijos de Fernando de la Cerda, cuyas pretensiones estaban apoyadas por un Pedro IV de Aragón que pretendía desgastar el poder castellano. De hecho, la discusión historiográfica entre los partidarios de la idea de que Soria se mantuvo petrista y los que entienden que no es tan seguro, todavía está hoy vigente. Quizá lo más razonable fuera buscar una explicación a la luz de los hechos posteriores, pero no resultan determinantes. Así, resulta evidente que Enrique II pretendió “consolidar” la lealtad de esa zona entregando los territorios que la constituían a aquellos de quien no esperaba que se pudieran volver contra él, razón por la cual prácticamente todo el territorio de la actual provincia de Soria quedó sometido a nobles partidarios del Trastámara.

Pero, si consiguió su objetivo en otros lugares como los Cameros, Medinaceli, Almazán y Berlanga, no ocurrió así en dos puntos esenciales, precisamente los dos lugares que había entregado al dirigente de los mercenarios, Du Guesclín, es decir, Soria, que se la dio a título de señorío, y Molina, que le fue cedida al guerrero a título de Ducado. Sin duda, al mercenario no le resultaron especialmente atractivas dichas entregas dado que la población se mostró claramente desfavorable a él. De hecho, tuvo que tomar el castillo de Soria por las armas. Al final, acabó devolviendo Soria al rey, a cambio de precio. Éste se vió en la necesidad de recibirla y entregó la localidad de Soria a su propio hijo mayor y heredero, creo que en concepto de “regalo de bodas”. Éste se la pasó luego a su hijo mayor y heredero, con lo que Soria fue el único lugar de la zona que siguió siendo de realengo, lo que supongo fue la causa de que mantuviera su representación en Cortes como “ciudad”, dado que las otras, que estaban en territorio “señorializado”, se verían representadas por su señor.

Está claro que Enrique II y sus descendientes tenían clara la importancia de controlar ese sector geográfico, aunque también es posible que fuera un conjunto de casualidades entre las que estaría que Enrique II no tuviera segunda intención en la entrega al entonces infante Juan, y que éste, cuando accedió al trono, diera a su hijo la localidad de Soria porque así le pareciera que cumplía con la promesa que Pedro I había hecho, dado que el futuro Enrique III estaba prometido con la nieta de Pedro, boda que podía contribuir a terminar de una vez con las dudas sobre la legitimidad dinástica, aunque esta segunda explicación no parece muy convincente.

Del examen de la relación entre Soria y los diversos monarcas que sucedieron a Alfonso VII se desprende una conclusión evidente, y es que Soria sólo parece tener importancia para éstos por su ubicación estratégica. La cercanía a Navarra y Aragón está presente en casi todas las muestras de interés que los monarcas castellanos destinan a Soria y, en las pocas ocasiones que no es así, las relaciones entre esta localidad y los monarcas no es distinta a la que éstos mantienen con otros lugares. Solo el episodio de Montiel, donde Enrique II dio muerte a su hermanastro Pedro I y le sustituyó en el trono de la Corona de Castilla, demuestra otro tipo de interés, el crematístico, puesto que, tanto uno como otro ofrecieron la localidad de Soria, entre otras, en pago a la ayuda que reclamaban del mercenario Du Guesclin. Sin duda, para aquella época Soria ya era un lugar del que se podían obtener jugosas rentas, como demostró la posterior venta que el guerrero francés realizó de dicho lugar.

Las razones estratégicas están presentes en casi todos los reinados. Alfonso VII hizo de esta villa el punto neurálgico de su defensa frente a los reyes navarros y aragoneses, y así lo entendió también su hijo Sancho III a quien nombró rey de Nájera y Castilla, incluyendo en ésta el reino de Toledo, conquistado por Alfonso VI. Esa estructura se mantuvo durante bastante tiempo, puesto que Soria nuclearizó la defensa de Castilla frente a Navarra y Aragón, algo que obedecía más a la situación geográfica de la villa que a sus propias posibilidades militares. Precisamente esa condición geográfica convirtió a Soria en protagonista de muchos hechos históricos, pero todos relacionados con dicha condición, de tal forma que, de no haber sido por ella, Soria hubiera permanecido al margen de los mismos. Sin embargo, Soria estaba cerca de la frontera con Aragón y Navarra, y así se entiende la importancia que tuvo no sólo para los citados Alfonso VII y su hijo Sancho III sino para sus sucesores Alfonso VIII, Enrique I, Fernando III, Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II y Juan I. Allí estaba Alfonso X cuando le ofrecieron ser nombrado Emperador, como se dice en la sección II de este Bloque, y allí fue el cardenal Jacinto con sus acompañantes, enviados por Alejandro III para confirmar la Orden de Santiago, como cuenta Rades y Andrada<sup>1376</sup>.

Entre el reinado de Sancho IV y el de Pedro I la importancia militar de Soria cedió paso a la de Almazán y Ágreda (ambos con fuertes castillos, ya datados para Almazán en 1295<sup>1377</sup>, que pasaron a ser los puntos militares en que se basaba la defensa de Castilla frente a Aragón, si bien mantuvo esa condición frente a Navarra. Dicho protagonismo cedido por Soria y obtenido por Almazán y Ágreda se comprueba ya en tiempos de

---

<sup>1376</sup> RADES Y ANDRADA, Crónica de las tres órdenes, Santiago, Calatrava y Alcántara, con un estudio sobre "La obra histórica de Rades y Andrada", por Derek W. Lomax, Barcelona, Ediciones El Albir, SA, 1980, ISBN 84.7370-043-0, f. 1v.

<sup>1377</sup> BENAVIDES, Antonio, Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey copiada de un código existente en la Biblioteca Nacional, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860, p. XXXVIII.

Fernando IV, donde aguardó con su madre, María de Molina, la sentencia arbitral entre Alfonso de la Cerda (que tuvo que entregar a Fernando los castillos de Almazán, Serón y otros y aceptar no volver a ser denominado rey de Castilla y León) y Fernando IV (que tuvo que dar al de la Cerda las villas de Alba de Tormes y otras), con lo que se terminó la guerra con Aragón y la guerra civil de sucesión<sup>1378</sup>.

---

<sup>1378</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860, pp. LIX-LXI.

## Sección II.III Evolución social de la localidad de Soria desde el siglo XII hasta finales del siglo XIV.

### II.III.1.- Introducción. Consideraciones generales.

Entiendo que el estudio de cualquier época y momento histórico sólo puede darse por terminado tras obtener respuesta razonable a las preguntas que uno se plantea sobre el tema o, al menos, a algunas de ellas. En este caso, y suponiendo que, por lo expresado en los bloques anteriores, quede claro que no hay noticias verificables que permitan suponer que la localidad de Soria apareció antes del siglo XII, salvo esos asentamientos prehistóricos a los que me he referido, y establecida la causa de su nacimiento y la razón de que el territorio que ocupa junto con su tierra tuviera importancia y fuera objeto de interés para los diferentes reyes por razones estratégicas vinculadas con los peligros procedentes de zonas cercanas gobernadas por otros reyes, siendo posiblemente la razón por la que Alfonso VII se la reservó, entiendo que llega el momento de intentar describir cómo fue la vida en Soria entre los siglos XII y XIV.

No se me escapa que algunos estudiosos puedan considerar que esta investigación o, al menos, esta parte, sólo tiene interés para la llamada “Historia Regional”, caracterizada por estudiar un territorio o localidad, y que su estudio carece de trascendencia para conocer la Historia general de España y aún menos la de Europa, como explicaba en 1995 Forcadell<sup>1379</sup>. No comparto esa opinión, como es evidente, y considero que sólo desde el estudio del desarrollo histórico de las diferentes localidades se puede llegar al conocimiento de la Historia del país que las alberga. Algunos de los aspectos tratados en esta investigación pueden influir, a mi modo de entender, e incluso modificar, las conclusiones a que han llegado los autores de síntesis sobre la Historia de España o de Europa en general. Lejos de suponer que el estudio de una determinada localidad supone una “fragmentación del objeto histórico”, como dice el autor citado en su artículo, se me apetece que dichas investigaciones contribuyen de forma muy especial al objeto de elaborar síntesis. Tras la edición de fuentes, es el estudio de puntos y aspectos concretos de la historia lo que permite que, relacionando estudios, se puedan confeccionar síntesis históricas y fundamentarlas. En este sentido, el estudio de una pequeña localidad puede desvelar y, a menudo, descubre, nuevas visiones o, al menos, puntos de vista sobre la Historia en general. No se trata sólo de luchar contra la desesperante falta de documentación e, incluso de estudios sobre aspectos concretos de diversas cuestiones, sino que, como si de un entomólogo se tratara, el historiador debe abordar todo tipo de aspectos de la realidad pasada para poder realizar una descripción inteligible de ese pasado. Economía, sociedad, política, todo cuanto configura la vida de una localidad y condiciona su desarrollo puede y debe ser estudiado. Y para ello entiendo que lo primero es determinar a qué momento histórico se puede aplicar la información que se obtiene de cada fuente.

Al igual que de lo investigado en la sección segunda de este bloque se desprenden algunas hipótesis de trabajo distintas de las habituales, tales como la influencia que pudieron tener las redes nobiliarias y los intereses particulares de determinadas familias en la expansión llamada, con fortuna denominativa pero, a mi juicio, con escasa precisión,

---

<sup>1379</sup> FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, “La fragmentación espacial en la historiografía contemporánea: la historia regional/local y el temor a la síntesis”, en *Studia Histórica, Historia contemporánea*, Salamanca, número 13-14, 1995, pp. 7-27.

“Reconquista”, y en la expansión de los territorios sometidos a un determinado monarca, en esta sección también me aparto de las hipótesis habituales hasta el extremo de investigar de nuevo las fuentes en que éstas se basan, al menos con relación a la localidad de Soria. Y no sólo insisto en la necesidad de conocer la validez de algunos conceptos que parecen haber sido generalmente asumidos en una determinada forma por la historiografía, al menos local, con referencia al tema que me ocupa. Al igual que esos conceptos, me parece que algunos documentos han sido usados anacrónicamente, aplicando las informaciones en ellos contenidos para explicar hechos y situaciones correspondientes a épocas en que dichos documentos ni siquiera existían o para fundamentar afirmaciones que difícilmente pueden derivarse de ellos.

Antes de intentar describir la sociedad soriana y su evolución desde comienzos del siglo XII hasta finales del siglo XIV, creo que es preciso concretar algunos conceptos como el qué se entendía por “extremadura” en la Edad Media peninsular y llamar la atención sobre la más que posible distorsión que ha supuesto el estudiar la localidad de Soria bajo la óptica que suscitan modelos obtenidos en el estudio de localidades de la extremadura oriental castellana, como si el desarrollo de esos lugares pudiera ser usado a modo de modelo explicativo general. A diferencia de esa opinión, entiendo que el desarrollo de la localidad de Soria es singular, quizá debido a su origen, muy distinto al de otros lugares que llenaron el territorio extramadurano y, sin duda, a las propias vicisitudes por las que atravesó durante el periodo estudiado. Quizá esa misma sensación está detrás de la distinción que hacen algunos autores entre la extremadura de Suso y de Yuso, aunque esta disquisición parece más bien relacionada con la situación geográfica<sup>1380</sup>. A tal extremo llega la singularidad de Soria respecto al resto de la Extremadura medieval que algunos documentos recogen que un determinado monarca reinaba sobre la Extremadura y sobre Soria, como si fueran dos sitios distintos<sup>1381</sup>.

Además de aquilatar el concepto de “extremadura”, y muy vinculada con tal denominación, parece razonable intentar contestar a la pregunta de si la composición del escudo de Soria, e incluso el nombre, pudiera suministrar datos sobre esta localidad.

Finalmente, y con carácter previo al intento de una descripción de la localidad de Soria en los siglos XII-XIV, entiendo que es necesario revisar algunas de las fuentes habitualmente usadas para fundamentar las distintas afirmaciones mantenidas por la historiografía local y general. Parece, como he dicho más arriba, que este asunto debería haber sido tratado dentro del apartado de Metodología, en el Bloque I, pero he preferido tratarlo aquí por hacer más coherente la aplicación de éstas. No hay duda de que dichas fuentes contienen información sobre la localidad de Soria y su evolución, pero quizá ésta sólo sea aplicable a determinados periodos y no a otros. El problema es que, en la

---

<sup>1380</sup> GARCÍA DE ANDRÉS, Inocente, “Las Comunidades de Villa y Tierra en Soria. Formación, rasgos esenciales y extinción”, p. 8.

<sup>1381</sup> Ya se venía haciendo así desde tiempos de Alfonso I de Aragón y Pamplona como recoge LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 95, “Regnante me Dei gratia in Aragon et in Pampilona atque in Superarbe siue in Ripacurcia atque in Castella Bielga siue in tota Strematura usque ad Toletum et Dei gratia in Çaracoça et in Tutela usque ad Morella et in mea populacione quod dicitur Soria” aunque no sólo Alfonso, sino el hijo de Alfonso VII, Fernando, se intitula “Regnante Rege domno Fernando in Legione, Toletum, Strematura, Soria, Gallecia et Asturiis” (FERNÁNDEZ CATÓN, José María, *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230) y (1109/1187)*, pp. 340-341).

elaboración de algunas hipótesis mantenidas sobre este asunto, parece que se ha extrapolado la información contenida en las fuentes, usándola para el estudio de momentos históricos muy dispares. Así, parece que se ha tratado de explicar, en no pocos estudios antiguos y actuales, algunos hechos que correspondían a un momento histórico concreto usando para ello informaciones referentes a periodos históricos muy distintos, contenidos en documentos cuya datación es mucho más tardía que el momento histórico estudiado. Puede ser el caso de documentos como el Fuero de Soria, el llamado “privilegio de los Arnesees” o el que denomino “Padrón de 1270”. Es evidente que parte de la información contenida en esas fuentes puede extrapolarse o, al menos, dar pistas con que conformar hipótesis de trabajo razonables sobre distintos periodos históricos, pero creo que ha de hacerse en modo muy cauteloso y que su uso debe ir acompañado de una intensa labor de crítica rigurosa, tanto del documento como de la información que contiene, aludiendo siempre al carácter de hipótesis o, incluso, en algunos casos, de mera especulación que el investigador propone. Un ejemplo concreto de esta afirmación se encuentra en el empleo de las disposiciones del llamado Fuero Extenso de Soria, que según mi hipótesis no deja de ser sino el desarrollo del Fuero dado por Alfonso I de Aragón y Pamplona, puesto por escrito en la segunda década del siglo XIV, que ha sido empleado con profusión por prestigiosos investigadores como Diago y Asenjo, aunque entiendo que sólo puede ser usado con seguridad para estudiar la sociedad soriana a partir de la fecha en que se redactó. Es posible que alguna de las disposiciones, si no todas, fueran de uso habitual en el siglo XIII, pero también es posible que algunas nacieran o se desarrollaran a comienzos del XIV, algo que debe tomarse en cuenta. Diago llega a señalar que el Fuero citado es “fuente muy útil para conocer aspectos de su organización social [se refiere a la de la Soria] en el siglo XIII”, y añade “aunque es difícil llegar a datar con exactitud el momento de la redacción de las versiones del fuero de Soria que se han conservado [...] no cabe duda de que en éste aparece reflejada la situación social de Soria en el siglo XIII”. Con relación a otras fuentes también el prestigioso investigador hace manifestaciones que explican lo que he señalado más arriba, insistiendo en que “se pueda remontar al reinado de Alfonso VIII la concesión de los primeros privilegios a los caballeros sorianos, tales como el de los arnesees y el concedido a la collación de Santa Cruz” lo que le lleva, incluso, a hablar de “familias de caballeros” basándose en la aparición de algunos apellidos, en documentos del siglo XII y XIII, de personajes a los que no se moteja de “caballeros” aunque se pueda pensar que ya para entonces tenían cierta preeminencia social<sup>1382</sup>.

---

<sup>1382</sup> Cfr. ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999, o DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, Tomo I*, pp. 788-789 y sobre familias de caballeros pp. 791-792. Resulta muy interesante su disquisición sobre “caballeros” e “hidalgos” (pp. 793-804) donde dice que sólo los primeros podían “servir al rey cuando éste solicitase hombres de a caballo al concejo de Soria”, mientras que los segundos pagaban junto con los pecheros el coste de éstos, lo que para el autor indica que en tiempos de Pedro I tener caballo y armas había dejado de ser una forma de acceder al grupo privilegiado. Aunque los caballeros seguirían teniendo ciertos privilegios ya había una frontera insalvable entre ellos y los infanzones, y concluye que los “hidalgos del XIV serían los descendientes directos de los caballeros del XIII” que saca de comparar el Padrón de 1270, donde no figura la palabra “hidalgo” y sí “caballero”, con la de 1451 que, según él, traslada a los hidalgos las ventajas que tenían en el Padrón de 1270 los caballeros “acomendados” a una collación, y no se menciona a los “caballeros”, expresando que “entre los caballeros del XIII y los hidalgos del XIV y XV no había habido una solución de continuidad” lo que supondría, siempre según el autor citado, que “aquellos [los caballeros] se habían convertido en estos últimos [hidalgos] por virtud de una transformación ocurrida en el sistema de organización social, que había conllevado la adquisición de la condición de la nobleza de sangre por parte de al menos un amplio sector de la caballería villana” y señala que en Valladolid Sancho IV concedió un privilegio asimilando a los caballeros a la nobleza de sangre. Señalando que no se podía ser hidalgo fuera de los linajes, lo que le lleva

No resulta fácil hacerse una idea concreta de cómo discurrió la vida en la localidad de Soria durante los siglos XII, XIII y XIV. Son varias las razones que explican esa dificultad, a la que no es ajena la de que, entre el soriano de comienzos del siglo XII y el de finales del siglo XIV se extienden casi trescientos años de evolución, mientras que entre el hombre que vivió la revolución francesa y el actual han pasado algo más de doscientos, es decir, dos terceras partes del intervalo anterior. Es cierto que los cambios que se han producido en los últimos siglos lo han sido a mucha velocidad, pero tampoco se puede negar que en esos casi trescientos años a que me refiero en esta investigación se modificaron muchas cosas y situaciones entre las cuales hay que incluir la mentalidad de las gentes que las protagonizaron. Además de la problemática que suscita la diferencia en todos los sectores, pero sobre todo en el ideológico, entre el hombre del siglo XII y el de los siglos posteriores, otro problema viene a unirse al estudio de ese periodo. En España no se ha conservado la documentación en igual forma en todos sus territorios. Es manifiesta la desproporción entre el volumen de documentación de que se dispone para estudiar el pasado de la Corona de Aragón o del reino de Navarra con el que se dispone para estudiar la Corona de Castilla, siendo muy inferior en este último caso. Tampoco el número y profundidad intelectual de las monografías realizadas para investigar las diferentes zonas de España son equiparables, ni la óptica con que se han examinado las informaciones disponibles lo suficientemente neutrales. Todo esto (evolución de la mentalidad, fuentes disponibles, estudios realizados, óptica histórica usada, etc.) son dificultades añadidas al estudio que aquí se desarrolla. Y en el caso de Soria todavía concurren más dificultades, puesto que se han empleado con mucha frecuencia modelos procedentes de la investigación de la llamada “extremadura castellana”, sin tener en cuenta que dichos modelos no son coherentes con el pasado de la localidad de Soria, dado que su población se quedó frente a los cristianos de occidente y su fundamento no se puede insertar, a mi entender, en la política general de la monarquía dúplice de Aragón y Pamplona, sino que se hizo para servir los intereses particulares de una familia nobiliaria. En las demás localidades de la Extremadura castellana se puede rastrear que la razón de su población y la posible evolución de sus instituciones se debió a otras razones, lo que ha de tenerse en cuenta. Y la cercanía de la localidad a otros reinos (los que estuvieron bajo el dominio de García Ramírez y sus descendientes, o Aragón) marcó el interés y algunos de los comportamientos de los reyes castellanos con ella. La localidad de Soria se presenta así, desde sus primeros tiempos, como una singularidad histórica en el desarrollo del asentamiento cristiano en la Plena Edad Media.

La confección de nuevas hipótesis, fundamentadas en una crítica razonable y razonada de los conceptos vigentes en cada época, la determinación de los orígenes de algunas de ellas y de la documentación emanada en cada época en concreto permite acercarse, con mayor posibilidad de éxito a mi entender, a la descripción de cómo vivían nuestros antecesores en cada lugar de la península, aún a fuer de tener que plantearse, casi *ex novo*, explicaciones sobre acontecimientos históricos hasta hoy interpretados en otra forma.

En 1991 el profesor Ladero desarrolló una propuesta o modelo de investigación para estudiar las ciudades que, aunque centró en la Baja Edad Media, creo que se puede

---

a indicar que sería en el siglo XIV “cuando se consolidase una nobleza autóctona [...] en la ciudad y Tierra de Soria a raíz de la conversión de los caballeros de los 12 linajes en hidalgos de solar conocido” a los que entiende se sumarían los nobles que empezaron a tener señoríos en la tierra de Soria. Sobre el fuero de Soria tratado casi como la única fuente documental existente para estudiar el siglo XIII y su uso para estudiar el sistema parental ver pp. 1094-1107 de la obra de Diago.

aplicar también a cualquier localidad e, incluso, a tiempos algo anteriores<sup>1383</sup>. Sin embargo, el modelo propuesto por el prestigioso investigador no es, a mi juicio, suficiente para describir la evolución de Soria en los siglos que estudio, porque precisaría de un volumen de información muy superior al que se puede obtener de las fuentes, aunque, dentro de lo posible, lo he tenido en cuenta, al menos en su espíritu general.

Pudiera ser un punto de partida de la investigación determinar porqué Soria se asentó donde está, algo que creo que ha quedado respondido algo más arriba, al plantear como hipótesis que fue una elección personal de Íñigo López, representante en la zona de la familia Lehet, o quizá de ésta, y entender que fueron sus intereses particulares los que primaron para la elección del punto que les pareció más apropiado. Con el tiempo resultó que, a muchos efectos, la elección fue acertada, pero también queda de manifiesto que no fue la feracidad agrícola ni la riqueza del suelo lo que se tuvo en cuenta para situar donde hoy está la localidad de Soria. En las postrimerías del siglo XIII y durante gran parte del siglo XIV el territorio de la hoy provincia de Soria fue protagonista de una gran conflictividad social derivada de la dinástica que promocionaron los reyes de Aragón, interesados en “desgastar” el poder castellano. Estas hipótesis de trabajo permiten abordar en otra forma alguna de las cuestiones que se van a tratar a continuación.

### **II.III.2.- Soria y la extremadura castellana.**

Aunque muchos autores, que no pormenorizo porque irán surgiendo a lo largo de esta parte del estudio, han tratado el concepto de “extremadura”, creo que debo concretar en lo posible su significado para la época estudiada, sobre todo para discernir si Soria comparte suficientes datos con el resto de las localidades habitualmente contempladas como pertenecientes a la llamada “extremadura castellana” que permita extrapolar conclusiones ya fundamentadas con relación a ellas. Como señala Lopez Sáinz, durante la Edad Media hubo al menos cuatro extremaduras: la castellana, la aragonesa, la leonesa y la portuguesa, incidiendo en que hay diversas hipótesis sobre el significado de esa denominación<sup>1384</sup>. Cavero, sin embargo, sólo distingue tres: la castellana, la leonesa (que entiende se pueden definir a partir de la división de territorios que Alfonso VII hizo entre sus dos hijos) y la aragonesa<sup>1385</sup>.

En principio, la idea que se tiene actualmente de la palabra “extremadura” varía mucho si se escribe con mayúscula o minúscula, con “x” o con “s”. En la primera de las combinaciones (con mayúscula y “x”) parece que el significado ha quedado reducido a la identificación de una zona específica peninsular. En el escudo de Soria se escribe con la segunda de las combinaciones, es decir, con minúscula y con “s”. Sin embargo, en los textos viene escrita en todas las combinaciones posibles y muchos autores han teorizado

---

<sup>1383</sup> LADERO QUESADA, Manuel Fernando, “Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo teórico de análisis”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Historia Medieval, tomo 4, 1991, pp. 353-366.

<sup>1384</sup> LÓPEZ SÁINZ, Fernando, “Fiscalidad real y métodos de resistencia concejil: servicios extraordinarios en la Comunidad de Villa y Tierra de Ágreda para sufragar la guerra del Estrecho (1340)”, en *Fórum de Recerca*, número 16, 2011, pp. 65-79 (p. 68).

<sup>1385</sup> CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, “Organización eclesiástica y religiosidad en el espacio extramadurano hispánico, una valoración historiográfica (1960-2010)”, en Francisco GARCÍA CID y Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (coords.), *La Historia peninsular en los espacios de frontera: las “extremaduras históricas” y la “transierra” (siglos XI-XV)*, Monografías de la sociedad Española de Estudios Medievales, 2, Cáceres-Murcia, Madrid, 2012, pp. 457-516 (pp. 457-458).



sobre su significación. También depende de quien escriba sobre ella, puesto que, autores como Ribeiro, llega a decir que la considera descriptiva de una región de Portugal<sup>1386</sup>.

Como indicó, entre otros, Laliena, el concepto de frontera no era en la Edad Media, ni mucho menos, algo parecido a lo que hoy se pueda entender por tal. No era una línea más o menos fija, sino un amplio espacio entre dominios políticos concretos<sup>1387</sup> y, aunque Baer pone de manifiesto que, a finales del siglo XIII, las fronteras ya eran prácticamente inmutables<sup>1388</sup>, hasta entonces un reino se extendía desde sus dominios evidentes hasta los dominios evidentes de otro y, entrambos, quedaba un espacio intermedio que carecía de una clara definición y formaba el “extremo” de esos reinos. En esta forma nacieron distintas “extremaduras” o extremos que permiten hablar de una extremadura aragonesa, castellana, leonesa, manchega<sup>1389</sup>, etc. En el mismo sentido que Laliena se expresa Lema Pueyo, quien insiste en que las fronteras eran un espacio amplio, no lineal y concreto, lo que le lleva a decir que, en la documentación regia aragonesa, la palabra “frontera” no apareció hasta 1059<sup>1390</sup>.

En el caso de Soria no cabe duda de que, antes de la muerte de Alfonso I de Aragón y Pamplona, la localidad formaba parte de la extremadura occidental de los territorios sometidos a éste. Tras el tratado de Alagón (24/08/1136), en que Alfonso VII cedió a Ramiro II los territorios que el Batallador había conquistado al reino de Zaragoza, Soria quedó integrada en la extremadura oriental del reino de Castilla, al reservarse este monarca para sí los términos territoriales de Soria, Alagón y Calatayud.

Del propio concepto de “extremadura” se deduce que los habitantes de los territorios así denominados estaban enfrentados, es decir, “frente”, a los habitantes de la “extremadura” de los contrarios. Lugares como Ávila y Segovia estaban enfrentados en parte a los territorios sometidos a los musulmanes, mientras que la localidad de Soria pasó, de estar enfrentada con los castellanos, a estar frente a los reinos de Aragón y de lo que acabó siendo Navarra. Esto supuso que, mientras los habitantes de Ávila o Segovia tenían una actividad militar de ataque/defensa frente a los musulmanes, en Soria sólo se aprecia que hubiera una actividad militar de defensa aparente frente a Castilla, mientras la localidad estuvo bajo el gobierno de Alfonso I de Aragón y Pamplona, o frente a lo que acabó constituyendo Navarra, bajo Alfonso VII y sus sucesores porque, en un primer momento no hubo enfrentamiento con Aragón, donde gobernaba Ramón Berenguer, cuñado de Alfonso VII, y no consta que nunca, antes de finales del siglo XII, cuando lo hizo Navarra, Soria fuera atacada.

El hecho de vivir en la “extremadura” de cualquiera de los reinos hacía que los habitantes de esa especie de “frontera extensa” estuvieran lejos del centro de poder y, por tanto, tuvieran una ideología algo distinta del resto de los pobladores cristianos del reino al que pertenecía dicha “extremadura”, lo que se plasmaba en una efectiva menor sujeción al poder monárquico y en una mayor libertad de actuación y regulación, contrapartida razonable a un mayor riesgo. Como señalaba Barrio, la extremadura “se presenta, por

---

<sup>1386</sup> RIBEIRO, Orlando, “Reflexões sobre Extremadura. Significado e origem do nome”, en *Biblos*, 1982.

<sup>1387</sup> LALIENA CORBERA, Carlos, “Frontera y conquista feudal en el valle del Ebro desde una perspectiva local (Tauste, Zaragoza, 1086-1200)”, en *Studia histórica Historia medieval*, 23, 2005, pp. 115-138 (p.123).

<sup>1388</sup> BAER, Yitshak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, p. 143.

<sup>1389</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo I, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1875, p. 338.

<sup>1390</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, p. 55.

tanto, como un territorio, un espacio socioeconómico, pero también político, religioso, cultural, lingüístico, en permanente evolución y transformación”<sup>1391</sup>. La situación geográfica determinó que un determinado territorio geográfico se “tiñera” de un sentido político y social específico, por lo que en los documentos se distinguen las localidades que pertenecen a ese espacio. Así se entiende que, en tiempos tan tardíos como las Cortes de 1391, convocadas ante la menor edad de Enrique III, todavía se hiciera mención expresa de que comparecían los representantes de diversas ciudades, algunos de los cuales fueron incluidos, como representantes de “las Extremaduras” en el Consejo Real<sup>1392</sup>. Según Martínez Díez, el concepto de “Extremaduras” (él lo escribe con mayúscula) era una realidad política y social distinta de la conocida como “Castilla” aunque, siempre según el autor citado, nunca tuvo órganos propios en el gobierno territorial porque, según él, no hubo ni Adelantados ni Merinos mayores de la Extremadura. Era, por tanto, un concepto dinámico que desapareció administrativamente en el siglo XV<sup>1393</sup>.

En cualquier caso, el concepto gozó de una larga e intensa vida porque, según algunos autores, habría aparecido ya en el siglo XI<sup>1394</sup> y estudiosos como González aseguran que era un concepto muy bien definido en la época de Alfonso VIII, en que se incluiría en ella localidades como Ávila, Segovia, Cuéllar y Soria, constituyendo una zona territorial políticamente definible, constituida por grandes concejos<sup>1395</sup>. Martínez Llorente, por su parte, asegura que casi toda la historiografía está de acuerdo en que el origen inmediato de las instituciones peculiares de la Extremadura (también lo escribe con mayúscula) se encuentra en la confirmación que Alfonso VI hizo del fuero de Sepúlveda, aunque entiende que las instituciones ya habrían nacido en tiempo de Fernando I y que Alfonso VI se limitó a refrendarlas. A partir de la confirmación, Martínez Llorente construye una original hipótesis por la que las grandes villas y ciudades acabarían haciéndose “señores” de un alfoz (*al-hawz*, distrito), territorio o tierra. Según él, en Sepúlveda y en otros lugares aparecieron unas nuevas instituciones, los “concilia”, que tendieron a subrogarse en el papel que antes tuvieron condes y delegados reales, y entre esas competencias estará la de ordenar su propio territorio, lo que permitirá que la tierra pase a ser patrimonio de la villa “que ejercerá sobre la misma un auténtico «señorío» concejil en toda su extensión. Los alfozes de la Extremadura recibirían en la primera etapa una primera ordenación del territorio en alfozes militares, a imitación de los que se desarrollaban al norte del Duero y que se usarían como medio para fortalecer el recién adquirido reino de Toledo, por lo que Alfonso VI repoblará (tras la retirada almohade de 1087) las antiguas ciudades de Salamanca, Segovia y Ávila, encargándose a su yerno Raimundo de Borgoña. También afirma que la repoblación de esas ciudades se realizó por gentes procedentes de lugares como Cinco Villas, Lara y Covalada, lo que explicaría que, en los espacios urbanos, “tendrán su concreción como tales en una suma más o menos

---

<sup>1391</sup> BARRIO BARRIO, Juan Antonio, “El concepto de frontera en la Edad Media. La frontera meridional del Reino de Valencia. Siglos XIII-XV”, p. 44.

<sup>1392</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo II*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1863, documento XXXIX, pp. 483-507 (p. 486).

<sup>1393</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, p. 93.

<sup>1394</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español I, El origen y la evolución del Derecho Español*, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones S.A., 1973 (5ª edición que modifica sustancialmente la primera edición de 1959).

<sup>1395</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII I Estudio*, pp. 76-98, aunque admite que había varias (p. 306). La castellana incluiría parte de las actuales provincias de Burgos (Lara), Soria (Osma), Segovia y Ávila, pero no menciona en ella a San Esteban de Gormaz (pp. 273-275).

variables de *collaciones*”<sup>1396</sup>. Esta consideración entiendo que le permite incluir a Soria en la extremadura castellana cuando ni siquiera se había poblado este lugar ni consta que fuera localidad poblada en la antigüedad, razones todas ellas que dejan clara esa “singularidad” del caso soriano que he alegado más arriba. Sin embargo, la localidad de Soria no recibe ningún “alfoz”, puesto que la Tierra que se le asigna nunca constituyó un distrito militar ni fue organizado en dicha forma, lo que impide aplicar la hipótesis de Martínez Llorente al caso de este lugar.

Autores como Cortázar, intentando superar la tesis de Sánchez Albornoz sobre el “desierto del Duero” han tratado, incluso, de diseñar un modelo de asentamiento en la Extremadura (palabra también escrita por este autor en mayúscula), basado en que existían dos denominadores comunes a todas las localidades. El concepto de frontera era uno, la guerra constante, el otro. El autor citado aprecia una cierta “segovianitis” (que supondría, a mi entender, una cierta propensión a considerar el ejemplo de Segovia como modelo general común a todos los lugares de la extremadura castellana) que podría rastrearse en investigaciones generales sobre la extremadura castellana, como la debida a Franco<sup>1397</sup>. Sin embargo, es de llamar la atención sobre el hecho de que hace constante referencias a Salamanca, Segovia y Ávila, pero no a Soria<sup>1398</sup>. No ha sido el único, ya que se encuentra esa misma idea de un concepto global de “extremadura”, con rasgos comunes entre todas las localidades que la integran, en autores como Cavero<sup>1399</sup>.

También Diago viene a tratar de Soria dentro de la extremadura castellana como si todas las localidades sitas en la misma pudieran ser estudiadas desde una óptica común, si bien realiza una peculiar interpretación del origen de las rentas de los que llama “caballeros villanos” que encuentra “no en el comercio sino en la ganadería y también en la percepción de rentas de la agricultura [...] Por ello a estos caballeros [...] no han dudado algunos autores en calificarlos un tanto impropriadamente de «oligarquía de campesinos ricos ennoblecidos»”. Curiosa interpretación muy distinta a quienes

---

<sup>1396</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, pp. 70-74 sobre las instituciones. También en dicha obra se afirma que “Sepúlveda conoció una estructuración paralela a la que se desarrollaría al norte del río Duero en la circunscripción territorialmente conocida como alfoz o territorio, de naturaleza administrativa y militar, constituía la única demarcación inferior al condado, desde la segunda mitad del siglo XI evolucionará en su organización interna diseñándose un primer esbozo de lo que, en un futuro, se conozca por *Comunidad de Villa y Tierra*. Y añade “dentro del alfoz coexisten dos entidades poblacionales de diversa naturaleza. Por un lado, ciertas aldeas dependientes directamente de la ciudad, y que formarán parte de su *terminum*. Sobre ellas el concejo extiende su dominio y jurisdicción. Por otro lado, se encuentran las que el Fuero denomina *villas*, de propiedad regia e infanzona, y cuya relación con la villa cabeza de alfoz se inscribirá, principalmente, dentro del ámbito jurisdiccional y militar. El concejo de Sepúlveda se subrogará, en esos momentos, en la posición que en otros concejos del reino ostentaba el castillo de la villa, sede del delegado regio en el alfoz, al estarle encomendado por el monarca, de forma expresa, el desempeño de las tareas de gobierno, administración y defensa del territorio [...] la figura del representante regio se difumina en Sepúlveda, quedando eclipsada por el naciente órgano concejil. Los derechos del *Palatium* o delegado real son limitados, al igual que sus competencias gubernativas, judiciales y militares”. Añade, a continuación, esta consideración: “un nuevo derecho, privilegiado y consuetudinario, modelado por sus propios destinatarios en la más pura tradición castellana, dará fundamento y cuerpo legal a esta nueva ordenación del reino que ahora empieza su andadura” (pp. 76-84).

<sup>1397</sup> Cfr. FRANCO SILVA, Alfonso, *La fortuna y el poder*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1996, pp. 499-500, en la introducción que hace al estudio del mariscal García Herrera y el marino D. Pedro Niño.

<sup>1398</sup> Cfr. GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, “La extremadura castellana: hacia la construcción de un modelo”, en *Revista de historia económica*, año V número 2, 1987, pp. 365-370.

<sup>1399</sup> CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, “Organización eclesiástica y religiosidad en el espacio extremadurano hispánico, una valoración historiográfica (1960-2010)”, p. 457.

defienden que el origen de la riqueza de los caballeros villanos se encuentra en el botín arrancado a los musulmanes, fruto y motivación de la actividad guerrera ya que, como recuerda Corral Lafuente, la guerra sale muy cara. De hecho, Diago viene a reconocer la importancia del factor guerrero de esos caballeros, de quien considera que fueron “ante todo guerreros”<sup>1400</sup>.

Otra de las razones por las que es posible que Soria se haya incluido en los estudios generales sobre las extremaduras y se considere que el modelo abulense o segoviano le son aplicables es la desinencia cacofónica que se establece sobre la terminación del que considero se usa un adjetivo y no un sustantivo, “extremadura”, vinculándola con el río Duero.

Ruiz Rodríguez explica que eso obedecería a que se fue aplicando dicho nombre a las tierras que, durante los siglos XI y XII, se habían ocupado a los musulmanes en derredor al río Duero, accidente geográfico estratégico<sup>1401</sup>. Es una ingeniosa explicación, pero carece de pruebas que la fundamente. Mas razonable parece que se base en la cacofonía que he puesto de manifiesto entre “Extrema Dura” y “Extrema Doring”. Martel, al menos, así la interpretó<sup>1402</sup>, y autores más modernos como Grassotti<sup>1403</sup>, Gamba<sup>1404</sup> o Villar García<sup>1405</sup> entre otros muchos parecen admitirla. Supongo que es una denominación algo instrumental, y en ese sentido creo que la usó De la Fuente hace mucho tiempo, cuando estudiaba el tratado de límites entre Sancho III de Navarra y el conde de Castilla, quizá especulando con que otro habría de tenerse en cuenta entre un todavía no nacido reino de Aragón y el tampoco nacido de Castilla, y señala que desde esos tiempos “llevó Soria por divisa en sus armas aquella leyenda “Soria pura, cabeza de Extremadura”, aunque recoge que “no por relación alguna a la provincia de este nombre, sino en cuanto que la palabra *Extremadura* (*Extrema Durii*) quiere decir remate, término o frontera”<sup>1406</sup>.

---

<sup>1400</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV), en *En la España medieval*, número 15, 1992, pp. 31-62 (pp. 34-36).

<sup>1401</sup> RUIZ RODRIGUEZ, Ignacio, “Aportaciones sobre el derecho en la Alcalá de Henares medieval”, en SUÁREZ Fernando y GAMBRA, Andrés, *Imperator totius orbis Hispaniae*, Madrid, Editorial Sanz y Torres, S.L. 2010, pp.335-367 (p. 365) y añade en la misma página “fue en la segunda mitad del siglo XI, cuando los castellanos conquisten al Islam esa franja comprendida entre los ríos Duero y Tajo {cuando} nacían con ello los “comunales de villa y tierra”, mediante el cual la villa o ciudad acabará convertida en el centro neurálgico de una tierra”. Cita a Martínez Díez, que dice que fuera de la extremadura castellana queda la diócesis de Toledo.

<sup>1402</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, f. 4r. “todos los graues Autores que tratan las cosas de Castilla quando cuentan las conquistas de los Príncipes christianos en las tierras de los Moros por las partes que llamauan las Extremaduras que eran las conuecinas al Rio Duero”.

<sup>1403</sup> Cfr. GRASSOTTI, Hilda, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla, tomo segundo, la recompensa vasallática*, p. 722. Para esta autora, la “Extrema Durii” era la zona que se extendía entre el Duero y la Cordillera Central.

<sup>1404</sup> Quien lo aplica a los obispos de Osma y Salamanca. Cfr. GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. I. Estudio*, p. 653.

<sup>1405</sup> VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León (Consejería de Educación y Cultura), 1986.

<sup>1406</sup> FUENTE, Vicente de la, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La Santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, p. 28.

Era bastante habitual, entre los escritores más alejados en el tiempo, establecer una identidad entre “Extremadura” y “Extrema doring”, como ocurre con Sandoval<sup>1407</sup>, Salazar de Mendoza<sup>1408</sup> o Rabal<sup>1409</sup>, aunque Martínez Díez supone que la relación entre “Extremo” y “Durij” aparecería entre los notarios leoneses del siglo XII y se popularizó por Jiménez de Rada<sup>1410</sup>. Hoy, sin embargo, salvo los que, como he indicado más arriba, usan instrumentalmente la palabra, la mayoría de la historiografía viene entendiendo que la palabra “extremadura” tiene que ver con “extremo” y no con el río Duero, aunque autores consagrados como Monsalvo la sigan citando en ocasiones con el antiguo sentido<sup>1411</sup>.

Por tanto Soria, desde que nació a la historia, formó parte de una “extremadura”, pero no en el sentido que muchos entienden ya que nunca, que yo sepa, protagonizó acciones militares agresivas (salvo las comandadas por el rey) contra gentes de otra religión, como sí que hicieron los de Ávila sino, en todo caso, defensivas, al estar siempre frente a cristianos. Desde sus primeros tiempos Soria formó parte de una “extremadura” primero para los dominios de Alfonso I de Aragón y Pamplona hacia los castellanos de Garray, Lara, Lerma, Osma y San Esteban de Gormaz, y más tarde frente a Navarra y Aragón, cuando Alfonso VII se la reservó y se convirtió en la “cabeza” de una extremadura castellana. Soria nunca formó parte, según los documentos que he podido encontrar, de esa “línea defensiva por detrás de la Sierra que debían proteger las tierras del Duero” frente a los musulmanes, aunque así lo crean autores como Malalana<sup>1412</sup>.

Soria, aunque compartía con otras localidades el hecho de estar en uno de los “extremos” de los dominios políticos de Alfonso VII, no tenía necesidad de una fuerza militar que le protegiera contra los enemigos de otra religión (ya se encargaron enviados expresamente por el rey, como se ha dicho en la sección anterior) y, por tanto, el estamento caballeresco que surgiría en ella no pudo tener el mismo origen que el

---

<sup>1407</sup> SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de los Reyes de Castilla y de León Historia de los Reyes de Castilla y de Leon D. Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Nauarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras y otras antiguallas*, Pamplona, Carlos Labayen, 1615, f. 5r,

<sup>1408</sup> Cfr. SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los que las han creado y tenido, y de muchos Ricos-homes, confirmadores de privilegios, &c. con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin del de 1656. Para el príncipe de España Don Filipe nuestro señor*, p. 79: “Se le dio el gobierno de Extremadura, que era entonces toda aquella tierra desde Soria por el rio Duero abaxo” o p. 153 “Fernán Fernandez fue Adelantado de Extremadura en tiempo del Rey Don Alonso el Bueno. Por Extremadura se entendía entonces la corriente de Duero desde la Ciudad de Soria, que se llamó Puerta de Extremadura”. Es curiosa la apreciación porque pone en duda, precisamente, lo dicho por Martínez Díez, que niega que hubiera un “adelantado” de la Extremadura.

<sup>1409</sup> RABAL, Nicolas, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, pp. XXIX-XXXIII y 24-25.

<sup>1410</sup> PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, “Sobre el origen y significado del nombre de Extremadura. Estudio historiográfico de la etimología duriense”, en *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, número 4, 1989, pp. 409-423, con apoyo en MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, “Origen del nombre de Extremadura”, publicado anteriormente como “Extremadura, origen del nombre y formación de las dos provincias”, en *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, volumen 2, 1983, pp. 82-104.

<sup>1411</sup> MONSALVO ANTÓN, José María, *La construcción del poder real de la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, p. 51.

<sup>1412</sup> MALALANA UREÑA, Antonio, “La evolución de los recintos urbanos amurallados castellano-leoneses a lo largo del siglo XII”, en *Arqueología y Territorio medieval*, número 16, 2009, pp.75-136 (pp. 82-83).

segoviano o abulense (porque no se financió con botín guerrero). Sin duda, quedó inserta en un territorio político estable, al ser una de las localidades más próximas a la frontera con Navarra y Aragón, y siempre estuvo en primera línea en los continuos enfrentamientos entre los tres reinos, primero, al principio, con Castilla. Con los otros dos reinos más adelante, sobre todo, con la Corona de Aragón. Dicho enfrentamiento con otros cristianos, pero nunca con musulmanes, pudo haber influido poderosamente en la evolución y conformación social de la localidad, haciéndola diferente a otras localidades como las citadas Ávila o Segovia.

Sin embargo, esto no empece al hecho de que los propios reyes consideraran a Soria como parte de la extremadura castellana como concepto político, lo que se ve bien claro en la imposición que a esta localidad le hizo Alfonso X del Fuero Real, y en la propia consideración política que de ella tuvieron. Pero el tratamiento político conjunto que los reyes hicieron de las tierras que entendían formaban parte de la extremadura castellana no borra las evidentes diferencias que entre las distintas localidades que la configuran, y que impiden, a mi modo de ver, tratar a todas ellas como si sus evoluciones fueran uniformes y coherentes unas con otras. A fuer de ser reiterativo, nada tienen en común los orígenes de lugares como Ávila, Segovia, Salamanca con Soria, ni el origen de su estamento de caballeros fue el mismo, ni las fuentes de riquezas que permitieron el ascenso de éstos fueron iguales.

Existe un documento muy llamativo donde quedan descritas políticamente los territorios en que se escinden los territorios sometidos a Alfonso VII, que heredan sus dos hijos, Sancho III y Fernando II, fuera de la explicación que da Cervera a la que me he referido más arriba. El primero se declara rey de Toledo y Castilla, y el segundo de León y Galicia, pero ninguno habla de “extremaduras”, lo que ya venía siendo habitual, porque el Emperador solo era citado como reinante en esos reinos, a los que se añadía, mientras vivió, Zaragoza, Nájera, Baeza y Almería<sup>1413</sup>. Sin embargo en un documento copiado en el cartulario de Santa María de Huerta se cita a Alfonso VIII reinante en Toledo, Castilla y la Extremadura, pero llama poderosamente la atención la curiosa diferenciación que supone que se declare “regnante rege Allefonso in Toletto/et in Castella et in tota Extremadura //(fol. 19r) tura et in Soria”<sup>1414</sup>, lo que parece diferenciar a Soria del resto de la extremadura castellana.

A la confusión anterior se ha añadido que hoy exista en España una región conocida como “Extremadura”, que se corresponde con lo que fue la extremadura leonesa, y que nada tiene que ver con la castellana. Para la época a la que se refiere mi estudio los documentos, cuando hablan de “Extremadura”, se están refiriendo a los extremos de los dominios de cada uno de los reyes y, dado que Alfonso VII repartió el dominio de sus reinos entre sus hijos Sancho y Fernando, reinos que volvieron a unirse bajo Fernando III, se distinguieron dos extremaduras, la castellana u oriental, extremo donde se encuentra Soria, y la leonesa o sur-occidental, que era el extremo del reino leonés, y que ha mantenido hoy el nombre de Extremadura. El que considero adjetivo de lugar (extremadura) se ha convertido en nombre (Extremadura), pero sobre esto me extenderé más en el siguiente punto.

---

<sup>1413</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos 1145 a 1190*, otorgado en Sahagún, el 23 de mayo de 1158, documento número 44, pp. 79-82.

<sup>1414</sup> GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 9, p. 18.

### II.III.3.- Del nombre y escudo de Soria.

En casi todos los estudios que se realizan sobre los diferentes lugares se lanzan hipótesis sobre el nombre que reciben, seguramente en la creencia de que, examinando esa cuestión, se puede lograr un mayor conocimiento del lugar estudiado. En algunos casos es así, pero en otros muchos no parece que el nombre de un lugar aporte gran información sobre él. Muchas veces no resulta fácil encontrar una etimología más o menos exacta sobre el nombre porque se impuso de forma caprichosa o por una referencia mental que ha permanecido desconocida. Parecen algo infantiles muchas de las propuestas que se han hecho sobre el posible origen de un topónimo, intentos que traslucen la “miseria toponímica” de la que habla Sánchez Albornoz<sup>1415</sup>, por ser normal no conocer el origen de un topónimo, como dice García de Cortázar<sup>1416</sup>. Miguel Martel, en su obra manuscrita sobre Soria, describe las teorías que en su tiempo se mantenían para tratar de explicar el origen del nombre de Soria, entre las que estaban la de Bartolomé Torres, que vincula el nombre de esa localidad al de un capitán griego, llamado “Dorico” fundador de un castillo al que llamó “Doria”, de cuya corrupción derivaría el nombre “Soria”<sup>1417</sup> y la tesis de Pedro de Rúa<sup>1418</sup> quien, invocando la autoridad de Estrabón y San Jerónimo (sin tener en cuenta que éste denomina a esta localidad “Sor”) hace derivar el nombre de “Sara”, nombre antiguo que recibía la ciudad de Tiro. Ni estas, ni la que hace referencia a un “antiguo libro de armas” que Martel indica que recogía que Soria se llamó así por haber encontrado una piedra con la letra “S” o algo parecido grabado en el castillo de Oria, situado donde hoy está Soria, con lo de la unión “S” y “Oria” daría el nombre con el que se conoce a esa localidad, acaban de convencerle. Distinta es la idea de que la población construida bajo el castillo de ese nombre se llamaría “Sub” “Oria”<sup>1419</sup> y de ahí “Soria (lo que según Martel admitiría Esteban de Garay, aunque basa esta afirmación en el curioso argumento de que “no lo reprobó”)<sup>1420</sup>. Con base en diversas obras historiográficas coetáneas, Martel recoge la posibilidad de que el Castillo de Soria fuera construido por Sancho el Mayor que, como vasco, impondría a diversos lugares nombres

---

<sup>1415</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 347-356.

<sup>1416</sup> GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel, “Organización del espacio, organización del poder entre el Cantábrico y el Duero en los siglos VIII al XIII”, en *Del Cantábrico al Duero Trece Estudios Sobre Organización Social del Espacio En los S. VIII a XIII*, José Ángel García de Cortázar (ed.), Universidad de Cantabria, 1999, pp. 15-48.

<sup>1417</sup> No he encontrado obra ninguna de este autor. Está referenciado por Martel en su obra manuscrita y por MOSQUERA, Francisco, *La Numantina*, f. 84, dentro del Comento al Canto Quarto, capítulo 15, aunque el hecho de Mosquera indique que la obra la dirige este autor a “D. Pedro de Astorga”, y no a “D. Pedro Acosta” como dice Martel (y que es el verdadero nombre del obispo) hace pensar que Mosquera erró en su cita, porque nunca hubo un D. Pedro de Astorga obispo de Osma.

<sup>1418</sup> Aunque hay un estudio muy detallado de ZAMORA, Lucas e HIGES CUEVAS, Víctor, *El Bachiller Pedro de Rúa, humanista y crítico, sus cartas censorias al O. Guevara y amistad con Gómez de Castro*, Soria, Centro de Estudios Sorianos, Patronato José María Cuadrado, 1957, la obra donde se sostiene esta hipótesis no la he encontrado. Varios autores la citan, pero desconozco si la vieron porque parece que permaneció inédita.

<sup>1419</sup> Hay que tener en cuenta la falta de dicha transmisión en otros casos como los citados por CAL PARDO, Enrique, *Catálogo de los documentos medievales escritos en pergamino, de archivo de la catedral de Mondoñedo /871-1492*, obra de Cal Pardo, Lugo 1990, donde se pueden encontrar ejemplos de localidades que no pasaron por esta transformación, así Sub Castro, heredad de Mondoñedo (por error citado como Sub casto pp. 206 y 211)

<sup>1420</sup> Esta hipótesis resultaría reforzada de entenderse que Íñigo, como he dicho más arriba, era hijo de Lope López y hermano, por tanto, de Fortún López y Oria, nombre que pudo imponer al castillo.

vascos, entre ellos, el de “Oria” al castillo<sup>1421</sup>. Estas mismas afirmaciones se recogen, casi con idéntica redacción, por Mosquera y por Tutor que, sin duda, las extrae del anterior, al que cita sólo tangencialmente, antes de indicar que tratará en su obra, más adelante, de cómo se llegó al nombre de Sauria, Suebaria o Soria<sup>1422</sup>. La hipótesis de que el nombre de Soria derivaría del de Oria ha sido la que más adeptos ha encontrado, aceptándose por Loperráez a pesar de calificar de “impertinente” entrar en la etimología del nombre de la localidad, al recoger una curiosa anécdota sobre su origen a pie de página<sup>1423</sup>. También la acepta Aguirre<sup>1424</sup>. En cualquier caso, no sería necesario que dicho nombre lo pusiera Sancho el Mayor, porque, como se ha ido viendo a lo largo de la investigación, existe la posibilidad de que el responsable fuera Íñigo López, también de origen vascongado.

Ya Amador de los Ríos pone de manifiesto los llamativos intentos de encontrar interpretaciones del origen de diversos lugares en el extranjero<sup>1425</sup>. Otros muchos intentan descubrir antecedentes del nombre en época numantina. Quizá guiado por la homofonía,

---

<sup>1421</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, ff. 1r-3v.

<sup>1422</sup> TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Nymancias, sus grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, pp. 162-165.

<sup>1423</sup> Que vincularía el nombre de Soria con Santa Oria: “se sabe que por el laudable cuidado que ha puesto D. Tomas Antonio Sanchez, Bibliotecario de Su Majestad en recoger las poesías castellanas anteriores al siglo XV. que un D. Gonzalo de Berceo escribió la vida de esta Santa, que publica en el tomo 2. y empieza á la pág. 334; y en la 465 lo hace igualmente de un elogio hecho á dicho D. Gonzalo, inclinándose á que se escribó á los fines del siglo XIV. o muy á los principios del siglo XV. en el que se lee á la pág. 470 la copla siguiente, que es la 31.

*Otrosi D. Gonzalo fiz una vera estoria  
Que regunza<sup>1423</sup> la gesta de la Virgen D. Oria  
Esta toca negrada, dont priso nomme Soria,  
Fallara quien la leya, much oro, nulla escoria”.*

Esta poesía está recogida en OCHOA, Eugenio, *Colección de Poesías Castellanas anteriores al siglo XV*, Paris, Baudry librería europea, 1842. En ella el editor indica que la obra de Sánchez fue publicada en cuatro tomos: 1779 (primero), 1780 (segundo), 1782 (tercero) y 1790. Por la fecha pudo consultar el segundo tomo Loperráez antes de publicar su obra (1788), y de ella extraería esta mención del origen de Soria. Sánchez señala que “el mismo Sandoval {seguramente se refiere a la obra de Sandoval que se cita en esta misma página, aunque hay autores que creen que lo cita en la Historia de San Millán de la Cogolla} que Soria tomó este nombre de una ermita de Santa Oria que había en aquel lugar. A la verdad la formación de este nombre no carece de ejemplares. Pues vemos que muchos y buenos escritores por Aula Celio, que suele escribirse A. Celio, han escrito Agelio. De Sant Jacob juntándose la t con la j se ha formado Santiago. De D. Jacob se ha formado Diago juntando la d con la j. Pues de la misma suerte pudo formarse Soria de S. Oria juntando la s con la o.” (p. 253) y también recoge la rima de Berceo, aunque señala que “la etimología del nombre Soria que se halla en la copla 31 despide no sé qué tufo de moderna, por donde se puede maliciar que el autor del elogio no es tan antiguo como aparenta el estilo de sus versos” (p. 266).

<sup>1424</sup> AGUIRRE, Lorenzo, “Hechos y cosas notables de Soria”, en *Recuerdo de Soria*, (1881), p. 15, aunque también se hace eco de la existencia de unos caballeros de Soria, compañeros del Cid, que serían Pedro Bermúdez, Nuño Gustos, Alvar Salvadores y Alvar Álvarez, lo que trasluce claramente de dónde obtiene la noticia.

<sup>1425</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal, tomo I*, p. 55, sobre la fundación de diversas ciudades de España basada en la teórica procedencia hebraica de sus nombres.



Martel plantea que “Soria” fuera en la antigüedad Lucía<sup>1426</sup>, localidad que Cabré<sup>1427</sup> ubica algo más al sur de Soria, y Rabal, que la denomina “Lutia”, no se decanta por establecer una situación geográfica, pero sí deja claro que no estaba donde se edificó Soria<sup>1428</sup>. Martel parte de la base de que “Lucia”, según Appiano Máximo, era un lugar a una legua de Numancia, es decir, más o menos a la distancia que hoy existe entre los restos de Numancia (en Garray<sup>1429</sup>) y la localidad de Soria. Tutor y Malo asegura esa identidad entre “Lucia” y Soria, sin apoyatura alguna explícita<sup>1430</sup> (aunque creo que lo sacó de Mosquera<sup>1431</sup>, quien lo afirma). Ni siquiera Paulo Orosio cita un lugar llamado “Soria”<sup>1432</sup>. Martínez Hernando<sup>1433</sup> recoge parte de todas esas teorías e, incluso, algunas otras más peculiares, como la de Baity<sup>1434</sup>, Rabal<sup>1435</sup> o Palacios<sup>1436</sup>, o la ausencia de

---

<sup>1426</sup> También TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Nymancias, sus grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, p. 348.

<sup>1427</sup> CABRÉ, Juan, *Catálogo monumental de la Provincia de Soria, T. IV, Ibérico-romano y visigodo*, Madrid, Instituto del Patrimonio Cultural de España (en adelante, I.P.C.E.) del Ministerio de Cultura, 1916, digitalización de la original, Lámina I (página 4, 5 de la digitalización).

<sup>1428</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, Barcelona, p. 20, donde cita a “Lutia” y dice de ella que es “De correspondencia dudosa: cerca de Numancia según las Historias; población opulenta que distaba 300 estadios de Numancia según Ortelio; Cantalucia según Saavedra; Pedraza, cerca de Soria según otros; y tal vez Luvia, tres leguas al S. de Numancia por sus ruinas”.

<sup>1429</sup> Otro de los nombres vascongados impuestos por Sancho el Mayor, según Martel.

<sup>1430</sup> TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Nymancias, sus grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtiberica, etc.*, p. 53: “Lucia (que oy es la Ciudad de Soria)”. Este autor considero que Numancia estaría donde se encontraba Garray (p. 60.).

<sup>1431</sup> MOSQUERA de BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, f. 86r.

<sup>1432</sup> BNE, Pauli Orosii ... Historiarum liber, e tenebrarū faucibus in lucem æditus [Texto impreso]; vna cum indicibus tersissimis ... adiectis, publicado en 1528 editor Jean Petit, donde se puede leer PAVLO OROSIO, LIBER QVINTVS Scipio Numantiam deleuit (f. LVII vuelto). No hay cita alguna de un lugar llamado Soria ni nada parecido.

<sup>1433</sup> MARTÍNEZ HERNANDO, María del Carmen, “Los orígenes de la ciudad de Soria” en *Geographicalia, número 21-24*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984, pp. 3-24. Esta autora a veces asigna a Martel la autoría de una obra denominada “La Numantina” que Martel dice haber escrito, pero que no se sabe si lo hizo, quizá porque en la Numantina escrita por Francisco Mosquera se recogen las mismas afirmaciones que hace Martel en este sentido, en su obra sobre la Fundación de Soria.

<sup>1434</sup> BAITY, Elisabeth Chesley, “El nombre de Soria y los cultos al sol y a los astros” en *Celtiberia, número 28*, Soria, Centro Superior de Estudios Sorianos (C.S.I.C.), 1964, pp. 221-253. Esta autora relaciona Soria con rituales del fuego, sobre todo, fundándose en las tradiciones del fuego conservadas en pueblos cercanos, como San Pedro Manrique. Aunque reconoce que no sabe ni cuando, ni cómo apareció el nombre de Soria, a pesar de llevar cuatro años investigándolo e intentar relacionar Soria con Asia, y señalando que “España, Grecia e India han probado ser áreas donde los nombres más antiguos han sobrevivido hasta nuestros días” p. 224 aunque, realmente, examina el origen del nombre de “Soria” en la página 226 y siguientes, donde dice que no ha encontrado citas prerromanas ni romanas, y que Tovar, en conversación personal, le dijo que entendía que era medieval (p. 227).

<sup>1435</sup> RABAL, Nicolás, *España. Sus monumentos y artes- Su naturaleza e historia. Soria*. Barcelona. Establecimiento tipográfico-Editorial de Daniel Cortezo y C<sup>a</sup>. 1889. Este autor relaciona la palabra “Soria” con el río Duero (“Dauria”), lo que supondría que “Soria querrá decir lo mismo que población del Duero”.

<sup>1436</sup> PALACIOS MADRID, Francisco, “Soria en sus orígenes”, en *Celtiberia, número 45*. Soria. 1973, pp. 51-83. Este autor se hace eco de las tesis recogidas por Martel y Rabal y desarrolla una tesis sobre el origen del nombre de Soria por la unión de la partícula “Sub” y el adjetivo “Aureus” con ingeniosa derivación y base en SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Pedro de Arlanza, antiguo monasterio benedictino, por Don Luciano Serrano Abad de Silos*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Centro de Estudios históricos, 1925.

etimología del nombre de “Soria” en obras que las traen para otras localidades<sup>1437</sup>. Díaz señala que Pondal denominaba a Galicia “Suavia”<sup>1438</sup> y hay un documento en el Archivo Histórico Nacional donde se habla de “Cuevas de Soria”<sup>1439</sup>, nombre que no puede ser anterior a la existencia de un lugar o territorio llamado “Soria”. Claro que ese documento, por estar escrito en letra visigótica, se supone que es anterior a 1090, lo que no es del todo cierto porque la aceptación por Alfonso VI del uso de la letra carolina no supuso un cambio inmediato de la escritura<sup>1440</sup>, y el hecho de que el documento se expidiera en letra visigoda no prueba que sea anterior a 1090.

Schulten, al hablar sobre el Duero, recoge datos interesantes para el posible nombre de Soria, señalando que el poeta Claudiano lo denomina “Duria”<sup>1441</sup> por lo que resultaría fácil que la metonimia condujera de “tierra de Duria” (aceptando esta denominación) a “tierra de Soria”. Además, señala Schulten, con base en Estrabón, que dos de las ciudades cercanas al Duero no son hoy conocidas (Serguntia y Acontia) pero, en ambos casos, la terminación en “ntia” recuerda a la palabra “Soria”.

Palacios defiende que “Soria” procedería de dos partículas: “Sub” y “Auria”, la primera en su sentido habitual de “debajo” y la segunda, que el autor considera procede de un nombre más largo: *mons aureus*, y para eso se basa en la transcripción que Serrano hace del Cartulario de Arlanza<sup>1442</sup>. Un antecedente de algo parecido se encuentra en el caso de Sub-Lancia, que dio lugar a la denominación Sulancia pero, como recoge la transcripción que hace Gómez Moreno de los hechos acaecidos bajo el emir Mohamed<sup>1443</sup>, para entonces todavía no se había perdido “b”, lo que hace imposible

---

<sup>1437</sup> Así, señala que no hay referencias etimológicas a Soria en “El Diccionario Etimológico de Corominas [...] ni en la Enciclopedia Universal Ilustrada de la editorial Espasa Calpe” (MARTÍNEZ HERNANDO, María del Carmen, “Los orígenes de la ciudad de Soria”, p. 5).

<sup>1438</sup> Es curioso que ese nombre, del que podría derivar el nombre de “Soria”, es el usado por Pondal para referirse a Galicia, según recoge DÍAZ, Pablo C., *El reino suevo (414-585)* p. 21. Sin embargo, este autor también recoge que otros muchos no aceptan que Galicia pueda ser así denominada, ni siquiera en modo poético, entre los que se encuentra Leopoldo Pedreira (p. 30).

<sup>1439</sup> AHN, ES.28079. AHN/3.1.2.3.28//CLERO-SECULAR\_REGULAR, carpeta 709, N.20.3. INSTITUCIONES ECLESIASTICAS 3.1. CLERO REGULAR 3.1.1. Órdenes y Congregaciones Religiosas Masculinas Benedictinos Monasterio de San Juan de la Peña de Botaya (Huesca). Benedictinos. Ofertación y donación de una heredad en Covas de Soria.

<sup>1440</sup> GRAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. I. Estudio*, p. 127, “ya desde antiguo se ha podido comprobar que tal modificación, tanto en el ámbito de la escritura de códices como en la documental, estuvo muy lejos de ser automática a partir de 1090”.

<sup>1441</sup> Vid. SCHULTEN, Adolfo, *Geografía y Etnografía antiguas de la península ibérica II*, p. 77, donde señala que ese autor lo recoge en el *Laus Serenae*. Así, Schulten recoge que esa denominación de Duria “es idéntico al de los ríos Duria, como los Dora Baltea (en el Piamonte -aquí intercala una referencia a Holder sobre Duria-) al Duras, un afluente meridional del Danubio superior (Estrab.p, 207); al Duria, afluente septentrional del mismo (Plin. 4, 81); al Dur, en Irlanda (Ptol. 2.2,3) al Duranus = Dordogne, afluente del Garona, y otros -y aquí remite a su obra Numancia, I p. 64- y recoge que la raíz “Dur” puede ser precéltica (ligur, incluso) y que hay personas que se llaman con nombres derivados de ella. En relación a Claudiano, efectivamente, recoge este poeta la forma “Duria” en su señala en el verso 70: “Te nascente ferunt per pingua culta tumentem divitiis undasse Tagum; Callaecia risit floribus et roseis formosus Duria ripis vellere purpureo passim mutavit ovile”. Recogido de la consulta realizada el día 05/03/2017 a <http://www.divusangelus.it/claudianus/lausserenae.htm>. Si se acepta esta forma de citar al Duero, cabe hacer derivar de ella la palabra “Soria”.

<sup>1442</sup> Cfr. PALACIOS MADRID, Francisco, “Soria, en sus orígenes”, en *Celtiberia número 43* (1973), pp. 51-83.

<sup>1443</sup> GÓMEZ MORENO, Manuel, *Las primeras crónicas de la Reconquista: el ciclo de Alfonso III*, p. 604, que forma parte de la transcripción de la crónica Albeldense, se lee “idem Almundar ad castrum Sublancium uolens pertendere cogn/ouit quod gestum fuerat in Polboraria, etiam conperiens quod rex rioster jam in Sublantio castro” donde queda de manifiesto que, en esa época (el emirato de Muḥammad, en el siglo IX)

aplicar esta hipótesis al nombre de Soria porque se precisaría el paso de un periodo de tiempo del que no se tiene noticia.

Según Manzano, los topónimos de esa zona que comienzan por “buri”, podrían proceder de entender que, junto a ellos o en ellos, habría una “torre”, ya que “bury” es la forma de escribir “torre” en árabe<sup>1444</sup>. Por tanto, se podría haber llegado a la siguiente derivación: “bury” → “burya” → “Surya” → “Soria”, lo que haría equivaler “Soria” a “torre”. Lingüísticamente, esta hipótesis podría estar fundamentada en la escasa asimilación del árabe entre las tribus bereberes que, según lo explicado en su lugar, serían las que poblarían esta zona y así, si en árabe de Burÿa se deriva “Borja” (al ser ÿ pronunciada como “j”), también de Bury (torre) se pudo derivar Burya y de ahí “Soria”. Hay que tener en cuenta que los bereberes, en general, se habían resistido bastante a la islamización<sup>1445</sup> y los que se desplazaron a la península Ibérica, que no estaban ni muy islamizados ni muy arabizados, conservaron su lengua, como indica Manzano. Por eso, es perfectamente posible que la forma en que hablaban el árabe diera lugar a transformaciones tan poco correctas como la propuesta de “bury” a “burya” y de ahí, a “Soria”. Consta, en este sentido, que usaron mal la partícula “al” al interpretar que se correspondía al prefijo calificador que en su lengua precedía siempre al nombre, por lo que pasaron algunas palabras del árabe al romance con errores, incluyendo el artículo. Supongo que eso daría lugar a nombres de localidades cercanas a Soria como “Almazán” “Almajano”, etc.<sup>1446</sup>. Siguiendo esta hipótesis la luego localidad de Soria sería el asentamiento de una simple torre, ni siquiera de un castillo (*hişin*) que, para ser considerado como tal, precisaría estar dotado de murallas<sup>1447</sup> y su nombre podría deberse a la presencia de bereberes en la zona, algo que está recogido por autores como Guichard quien, a pesar de que asegura que entre el valle del Ebro y Toledo se extendían grandes regiones de las que se tiene poca información, creía que dicha zona había sido ocupada principalmente por gentes bereberes, ya que se encuentran en lugares como Guadalajara o Medinaceli donde “durante mucho tiempo estuvieron por un clan de Şinhāÿa o de Masmudā”, y mantiene que en las zonas donde había más relación con los cristianos, en los territorios de Ateca o de Soria debía haber también tribus bereberes, aunque destaca

---

no se había perdido la partícula “sub” como se pretende para Soria. Y si no se había perdido en el caso de “Sub-lancia”, que correspondía a una población de origen romano, mucho menos se podría haber perdido en el caso de “Sub-Oria” si el nombre de Oria lo habían puesto los navarros a comienzos del año del siglo XI y la población se conoce ya como “Soria” a comienzos del XII.

<sup>1444</sup> MANZANO MORENO, Eduardo, *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, pp. 286-287, “Tanto en el vecino Campo de Gómara como en la tierra de Almazán aparecen, a su vez, toda una serie de topónimos tales como Borchicayad, Burjabad y tal vez Bordeje y Bordalba en los que claramente puede advertirse la existencia del prefijo árabe “bury” (=torre) (e inserta la nota 220, que reza: la documentación medieval atestigua las formas “Borialcayat” y “Borgauaz” para los dos primeros topónimos, cfr. MINGUELLA, T. Minguella *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, 1910, docs. nn. CXI y CCVI [...] Sobre la voz “Bury” en la toponimia hispano-árabe cfr. ASIN PALACIOS, M., *Contribución a la toponimia árabe en España*, Madrid, 1944, segunda edición”.

<sup>1445</sup> AMMADI, Mustafá, “La expansión musulmana por el norte de África y la península Ibérica en los historiadores marroquíes” en GARCÍA MORENO, Luis A.; SÁNCHEZ MORENO, Esther y FERNÁNDEZ FONFRÍA, Lidia Editores Científicos *Historiografía y representaciones III estudios sobre las fuentes de la conquista islámica*, Madrid, Real Academia de la Historia. 2015.

<sup>1446</sup> Cfr. MANZANO MORENO, Eduardo, *Conquistadores, emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*, Barcelona, Crítica, 2006, p. 172

<sup>1447</sup> Seguramente el *hişn* (castillo) era una torre dotada de murallas, a tenor de lo que explica Manzano (cfr. MANZANO MORENO, Eduardo, *Conquistadores, emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*, p. 435) cuando examina el caso de la que cree una torre a la que se adosaron murallas para hacerla una fortaleza y que tiene rastros arqueológicos basados en la cerámica.

que existe un gran desconocimiento “sobre la geografía humana de todas las regiones septentrionales, y resulta difícil hacerse una idea de la densidad de la población de origen norteafricano en toda esta área de la España musulmana”<sup>1448</sup>.

Sin embargo, es poco probable, porque ya existe otra localidad cercana con idéntica estructura lingüística (“burÿ” → Borja) que mantiene el sonido “j” para la “ÿ”. Es cierto que hay algún documento donde se escribe “Boria” en lugar de “Soria”, pero son escasos y pueden ser más atribuidos al poco conocimiento del escriba que a que este nombre fuera el antecedente al normalmente usado de Soria, sobre todo, porque los pocos documentos que recogen esa mención son posteriores en las fechas a menciones de la palabra “Soria”<sup>1449</sup>.

Otra teoría sobre el nacimiento del nombre de Soria la recoge Tutor y Malo. Según este autor, Fray Prudencio de Sandoval, al referirse a la fundación del monasterio de San Millán de la Cogolla, afirmaba que “se dixo Soria de vna Iglesia llamada Sancta Auria<sup>1450</sup>”. El autor hace derivar ese nombre y el propio de Soria de Subaria, Suaria o Suarabia<sup>1451</sup>.

Finalmente, las hipótesis más modernas sobre el nombre de Soria, desarrolladas por autores como Cabrejas<sup>1452</sup> o Pedroviejo<sup>1453</sup>, aunque son ingeniosas, a mi juicio mantienen todos los defectos de las anteriores y no añaden nada. El nombre de Soria no se encuentra hasta la época de Alfonso I de Aragón y Pamplona, por lo que no es fácil que tenga un origen preheleno (tesis de Cabrejas) ni que tenga relación con el nombre de San Saturio (propuesta hagiográfica de Pedroviejo), que no fue considerado patrón de Soria hasta mucho después. Que Soria no existía antes del Batallador puede, incluso, derivarse del documento otorgado por éste el trece de diciembre de 1119, donde se el monarca califica a Soria de “populatione” y no de “castrum”<sup>1454</sup>, y donde se recoge que ya se llamaba a esa zona “Soria” (“quod dicitur Soria”).

---

<sup>1448</sup> GUICHARD, Pierre, *Al Andalus estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente, estudio preliminar Antonio Malpica Cuello*, pp. 404-405.

<sup>1449</sup> Como ejemplo el que recoge LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 150, de marzo de 1125, donde figura “Senior (espacio en blanco) Lopiz in Boria”. Se venía citando el nombre de Soria desde 1119, como figura en el documento 95 de esta misma colección, que se ha venido considerando como primer documento donde se cita a esa localidad, aunque, como defiendo en este estudio, no creo que lo fuera.

<sup>1450</sup> Más adelante incluiré en nota una hipótesis, que califico de “alambicada”, basada en este nombre.

<sup>1451</sup> TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, pp. 165 y 348.

<sup>1452</sup> CABREJAS INIESTA, Enrique, “El origen del nombre SORIA”, accesible por internet en la dirección web [https://www.academia.edu/8096862/El\\_origen\\_del\\_nombre\\_SORIA](https://www.academia.edu/8096862/El_origen_del_nombre_SORIA), consulta 13/05/2020.

<sup>1453</sup> PEDROVIEJO ESTERUELAS, J.M., “Soria, ¿es una hagiotopónimo?. Otra teoría sobre la etimología de Soria”, en *Celtiberia*, número 110, 2016, pp. 453-464.

<sup>1454</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 81 “Facta carta donationis era M.C.L.V., in mense marzo, in locum uel castrum que uocatur Sieso” usando “locum vel castrum” y no “populatione”, mientras que aparece Soria, con el nombre totalmente formado, en el documento 93, expedido durante el asedio de Tarazona (también citado por TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, p. 168) y como “populatione” en el 95, expedido el 13 de diciembre de 1119.

Dada la existencia de todas esas hipótesis sobre el origen del nombre Soria, no puedo sustraerme a incluir la mía. A unos cuantos kilómetros al norte de la localidad de Soria hay otra denominada “Cuevas de Soria”, donde se otorgó una donación que figura en letra visigótica, a la que he hecho mención más arriba, y que el Archivo Histórico Nacional no data con seguridad, pero que podría ser anterior a la población efectivo de la localidad de Soria. Si existe un “Cuevas de Soria” en un territorio tan lejano a esta localidad es posible que el nombre “Soria” no se corresponda a lugar específico sino con un territorio, más exactamente, con el territorio protagonizado por el nacimiento del Duero, por lo que la zona sería conocida como “Dauria” (algo parecido a lo que dice Schulten) y de ese genérico vendría el concreto “Soria” que acabó adoptándose como nombre de la localidad que estudio.

En cuanto al escudo y la divisa de Soria, hay que tener en cuenta el desconocimiento de su primitiva conformación, como señala Vivar del Riego, quien indica que las imágenes que pueden localizarse del citado escudo no permiten saber con exactitud cómo es, ya que varían de un lugar a otro, algo que ocurre también con otros emblemas sorianos como la rueda de los Doce Linajes, que figura en forma errónea incluso el escudo de los Salvadores<sup>1455</sup>. Por eso hay que acudir a los más antiguos autores que lo describen, como Martel que, bajo el nombre “las armas que tiene la ciudad de Soria”, recoge que son un Alcázar y sobre la torre del homenaje un rostro coronado, que supone que es de un rey, pero avisa que en “algunos sellos de la ciudad está el rey a caballo a la puerta de la fortaleza; por orla del escudo tiene estas letras: (Soria pura, cabeça de estremadura)”<sup>1456</sup>: Por su parte, Mosquera de Barnuevo, reitera que el escudo de Soria tenía como blasones “un castillo, Los cubos, y murallas almenadas Formado era de plata de martillo: En vna de las torres encumbradas vi Vn rostro coronado de amarillo por orla aquestas letras SORIA PVRA Cabeça (principal) de Estremadura”<sup>1457</sup>.

Sin embargo, Lucas de Tuy ya recordaba que el emblema del castillo se usó de forma genérica y, por primera vez, por Alfonso VIII, como señala también Porreño<sup>1458</sup>. Dicho emblema del castillo fue luego empleado por el nieto de Alfonso, Fernando III, quien le añadió un león a cada lado cuando heredó el reino de León, dando lugar a un sello en que trataba de demostrar la igualdad entre ambos reinos, aunque quien acabó usándolo como sello fue su hijo Alfonso X en una rueda de privilegio<sup>1459</sup>. De hecho, autores mucho más modernos como Estepa indican como características de la documentación de la época de Alfonso VIII la adopción y generalización del signo

---

<sup>1455</sup> VIVAR DEL RIEGO, José Antonio, “Imperfecciones heráldicas en Soria”, en *Celtiberia*, número 89, 1995, pp. 331-336.

<sup>1456</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doze linages y de las antigüedades desta çiudad. Por el mismo Miguel Martel, natural de Logroño Author de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, f. 112v.

<sup>1457</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, f. 85v.

<sup>1458</sup> SALAS PARRILLA, Miguel (ed.) *Historia del Santo Rey don Alonso el bueno Alfonso VIII, Estudio crítico por Miguel Salas Parrilla*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 2017. En el estudio que hace Salas en LII refiere lo que anota el autor (Baltasar Porreño) en el f. 55r donde dice que Alfonso VIII tomó por armas e insignia de los reyes de Castilla un “castillos roqueros en defensa de la Fe y guarda de sus Reynos” (p. 95).

<sup>1459</sup> FRANCISCO OLMOS, José María de, “El nacimiento de la moneda en Castilla. De la Moneda Prestada a la Moneda propia”, en RIESCO TERRERO, Ángel (coord.) *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.), Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 342-243.

rodado, incluido el emblema heráldico del castillo<sup>1460</sup>, que el monarca utilizó también en los sellos puesto que, cuando separó los cargos de notario y canciller, entregó a éste un sello de plomo con un castillo de oro en campo de sangre y dejó como funciones para el notario la nota y orden de las escrituras. La noticia de que Alfonso VIII usó un sello de plomo con un castillo de oro en campo colorado la recoge Salazar Mendoza, quien asegura que la empleó en lugar del “signo o señal de que vsauan sus antecessores”<sup>1461</sup>. En cuanto a la presencia del caballero ante el castillo nada indica que el mismo sea un rey.

En el siglo XVI se encontró, grabado en la campana de la Iglesia de La Mayor de Soria (antigua San Gil), una copia del escudo de Soria donde figuran tres cuerpos del Alcázar, es decir, una imagen más parecida a la que describen Martel y Mosquera, y que hoy sirve de identificación al Centro de Estudios Sorianos y aparece en la portada de la revista característica de esta institución, Celtiberia<sup>1462</sup>. Sin embargo, en ella no figura ni el rostro de un rey ni la figura a caballo frente al alcázar.

Así las cosas, no parece que el escudo de Soria sea identificativo, ya que el alcázar presente en él, único signo que se repite en todas versiones del escudo que se conocen, no se corresponde con una imagen local sino con un símbolo de poder. De hecho, aparece en otros escudos, como algunas versiones de los de Alicante, Cuenca, Ávila, etc.

Otra cosa es la orla o divisa del escudo, que sí es identificativa de Soria, puesto que no aparece en ningún otro lugar (“Soria pura cabeza de estremadura”), y que, posiblemente, viene a representar la situación geográfica y estratégica de la localidad. A mi modo de entender el adjetivo “pura” sólo se integra en la divisa para facilitar la rima “pura” con “estremadura”, aunque también podría ser una manera de significar que Soria constituyó la localidad más alejada del centro de poder, hacia el este (algo bastante dudoso, porque hay otras que lo están más), lo que le convertiría en la “pura cabeza de estremadura”, siempre con referencia a la extremadura castellana.

De antiguo viene el interés por saber cómo era el primitivo escudo de Soria. Sáenz García, en 1968, explicaba, haciéndose eco de los estudios de Artigas Corominas, que en él sólo debían figurar un “castillo de tres atalayas rodeadas de murallas”, al que daría particularidad la torre del homenaje por “tener asomada la cabeza de un rey (Alfonso VIII) criado en nuestro barrio de Santa Cruz. Una orla general ostenta el conocido lema que proclama a Soria como cabeza de “Extremadura” (extremo del Duero)”, criticando la recreación de la muralla como una torre de ajedrez y las atalayas en buhardillas de casa de vecindad, y considera que el puente “no es sino una lamentable interpretación de la muralla, con su puerta de entrada central y dos saeteras laterales”, y recuerda que en el

---

<sup>1460</sup> ESTEPA DÍEZ, Carlos, “Los confirmantes en los diplomas de Alfonso VIII (1158-1214)”, en *Chartes et Cartulaires comme instruments de pouvoir Espagne et Occident chrétien (VIII-XII sieclest)*, Toulouse, Framespa, 2013, pp. 45-70.

<sup>1461</sup> SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León con la Relación Summaria de estos Reynos: acciones: casamientos: hijos: muertes: sepulturas De los que las han creado y tenido y de muchos Ricos Homes. confirmadores de privilegios y &*, f. 42r.

<sup>1462</sup> Según HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p. 263, D. Clemente Sáenz García dio a conocer, en la Mayor, al autor y a varios acompañantes, una campana que “tiene grabadas dos inscripciones alrededor de sus circunferencias, y que por su situación no pudimos leer en su centro sendos escudos de la ciudad, con un caballero o rey a caballo a la puerta del castillo; del cual sacamos hace unos años una reproducción cuya copia es precisamente el escudo adoptado por dicho Centro y que nuestro lectores conocen por esta revista”.

antiguo Hospital existió un grabado en piedra, ya con la cabeza del rey encima y no asomado a la torre del homenaje que se destruyó para construir un nuevo piso<sup>1463</sup>.

#### II.III.4.- El Fuero de Soria.

Una de las fuentes que más se han usado para interpretar la evolución de la localidad estudiada ha sido el llamado “Fuero de Soria”, un documento que se creía que regulaba la vida jurídica de esa localidad desde finales del siglo XII. Aunque se dispone de dos manuscritos que contienen las disposiciones del fuero y muchas transcripciones parciales, lo cierto es que, todavía hoy, no hay prueba de qué normas y con qué alcance estuvieron vigentes en esa localidad con anterioridad al siglo XIV, ya que ni siquiera coinciden en estos extremos las diversas fuentes y transcripciones. Esto no ha impedido que se hayan basado en él afirmaciones de distintos autores, que han enjuiciado a su luz las más diversas situaciones, y eso desde que se tiene información de la historia de Soria en los siglos XII a XIV.

Ya Martel, en su obra sobre la Fundación de Soria, realiza una transcripción parcial del Fuero que llama la atención pues, tras decir que se trata del que dio Alfonso X a Soria, lo que transcribe no se corresponde con el Fuero Real, que es lo que realmente impuso este rey en esa localidad, sino que tiene expresa diferencias con éste y evidentes semejanzas con los documentos que contienen el llamado Fuero Extenso de Soria<sup>1464</sup>. En el mismo sentido se expresa Mosquera, que transcribe un pequeño fragmento, y también atribuye el fuero a Alfonso X<sup>1465</sup>. También lo dicen así Loperráez, Rabal, Larruga y Pérez Rioja, pero todos ellos lo que transcriben son disposiciones idénticas a las contenidas en los dos códices del XIV que se han venido conociendo como Fuero de Soria, por lo que, para ellos, parece que el Fuero que Alfonso X confirió a Soria coincide con el que se contiene en los manuscritos conocidos por tal nombre, a pesar de que el privilegio de concesión dice claramente que Alfonso X dio a Soria un Fuero que había hecho en su corte y nada en los manuscritos indican que se pueda identificar con el Fuero Real<sup>1466</sup>.

No resulta extraño que se intente conocer la evolución de una localidad basándose en la normativa que regía en ella. Así lo hizo Domínguez cuando estudiaba las

---

<sup>1463</sup> SÁENZ GARCÍA, Clemente, “En el escudo de Soria no debe figurar un puente”, en *Revista de Soria*, número 5, 1968, pp. 59- 60. Se refiere como Hospital al Monasterio de San Francisco.

<sup>1464</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 95v.-97r.

<sup>1465</sup> MOSQUERA y BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, ff. 105r-106r. Inserta: “El escriuano tome por el escrito de las cartas e de los juyzios que escriuiere en esta guisa, si la carta fuere cosa vale mil marauedis arriba, por ser escriptura dos marauedis, e si ualiere de mil ayuso, fasta en ciento, reciba vno, e de ciento yuso fasta en sesenta marauedis, sendos dineros, e de sesenta fasta treynta quatro dineros, e de treyta en veynte dos dineros, dende ayuso un dinero”. Es la redacción que recoge Sánchez en el § 78 de la que denomina “fuente A”, es decir, el manuscrito 17662 de la BNE (cfr. SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, p. 32), transcribe algo idéntico: “El escr[i]uano tome por su trabajo de las cartas e de los juyzios que escriujere: si la carta fuere de cosa que uala de mjll mr. ariba reciba por su escriptura dos sueldos; si ualiere de mjl mr. ayuso fasta en c. reciba .I. sueldo.; de .c. ayuso fasta en .lx., [v]i dineros; de .lx. mr. ayuso fasta en .xxx. mr., IIII. dineros; de .xxx. fasta en .xx. mr., .II. dineros; dent ayuso, .I. dinero. De cartas que fiziere sobre mandas o sobre pleytos de casamientos o de particiones o de donadfos, reciba por la carta vn sueldo”. (p. 32, donde he transcrito las “s” altas por “s” bajas y “P” y “ff” por sueldo y sueldos).

<sup>1466</sup> AHPSO, pergamino 4 3 (catálogo 3), *Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros, estableciendo las primeras medidas que les permiten configurar un linaje*.

condiciones y características de la población y la estructura social de Zamora<sup>1467</sup>. Sin duda se trata de dos casos completamente distintos, porque del Fuero de Zamora sí que cuenta con una datación más o menos exacta, ya que se otorgó por Alfonso IX en 1208 (aunque existían normas anteriores, conferidas por Fernando I y Alfonso VII) y se conoce su primitiva redacción. No es el caso de Soria, sobre el que existe una controversia que afecta a sus disposiciones, sólo en parte resuelta.

Antes de entrar en el estudio de la validez para un estudio de cualquiera de los documentos que han sido usados entendiéndolos como “Fuero de Soria”, es preciso fijar algunos puntos de partida esenciales. En primer lugar, voy a suponer, a efectos de esta investigación, que no existe diferencia entre los conceptos “carta puebla” y “fuero”, aunque no desconozco la evidente en términos jurídicos. Por ello entiendo que el primer fuero del que se tiene constancia que se confiriera a la localidad, es el que concedió Alfonso I de Aragón y Pamplona a favor de la más o menos recientemente organizada y bautizada “Soria”, aunque su redacción le hace estar más cerca de la idea de carta puebla que de la de verdadero “fuero”. En segundo lugar, está el que creo que es el problema fundamental, consistente en que el original de ese primer fuero o carta puebla concedida por Alfonso I de Aragón y Pamplona o se ha perdido o no se ha encontrado<sup>1468</sup>, y sólo se dispone de una transcripción que, a comienzos del siglo XX, hizo un lingüista, Serrano, a quien le llamó la atención los “navarrismos” que el texto incorporaba<sup>1469</sup>. Esa transcripción se hizo sobre un documento que formaba parte de un códice de 78 folios en pergamino, con letra del siglo XIII, intitulado “Información de testigos hecha en Gómara por el Deán de Segovia D. Lorenzo sobre el pleito que por los años de 1268 tuvieron el obispo de Sigüenza D. Andrés y el de Osma D. Agustín sobre a cuál de los dos Obispos pertenecían Serón y Monteagudo”<sup>1470</sup> pero que incluía, además del citado interrogatorio de muchos testigos, copias de varios documentos, entre otros, el que supongo un “traslado” del fuero de Soria y sus confirmaciones<sup>1471</sup>.

En tercer lugar ha de tenerse en cuenta que ese primer fuero pudo no ser transcrito en su totalidad cuando se envió a Sigüenza porque, ya que lo que se estaba discutiendo en ese momento eran límites territoriales entre episcopados, es bastante razonable que lo que aportara la diócesis de Osma, una de las enfrentadas en la controversia, fuera una copia, un “traslado” del tan citado fuero y sus confirmaciones, pero cuyo original se mantendría en el archivo de la sede episcopal en el Burgo de Osma, donde está y estaba la Catedral. También es razonable suponer que dicha copia se realizara en forma “interesada” y parcial, para favorecer los objetivos de ese obispado, de ahí el comentario que vierte Minguella sobre el hecho de que una de las alegaciones que hacían los de Soria era que el concejo de esa localidad había actuado sobre Serón y Monteagudo a título de

---

<sup>1467</sup> DOMÍNGUEZ, María Luisa, *Zamora en los siglos XI-XIII*, Zamora, Fundación «Ramos de Castro» para el estudio y promoción del Hombre, 1988, pp. 142-180. Se basa a autora en el examen del Fuero de Zamora publicado por Jesús Majada Neila en 1983, en Salamanca.

<sup>1468</sup> En mi opinión está en el Archivo de la Catedral del Burgo de Osma, por lo que digo más arriba, pero el actual archivero, D. Alejandro García no lo ha encontrado. Sin embargo, cabe la posibilidad de que se quemara en el incendio del Archivo de la Catedral ocurrido en 1505, según refiere NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, Madrid, Gráficas Onofre Alonso, 1949, p. 130.

<sup>1469</sup> SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española*, volumen VIII, 1921, pp. 585-589.

<sup>1470</sup> Según Minguella el códice se habría realizado por Chantos. Supongo que se refiere al deán Diego González Chantos, que lo fue en el siglo XVIII y que investigó sobre la diócesis.

<sup>1471</sup> MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, volumen I*, pp. 32-33,



dueño, sembrado en dichos términos y considerando a estas localidades suyas, alegación que apoyaría que la aseveración de que dichos lugares estaban incluidos en los términos territoriales conferidos a Soria, alegación inútil de estar claramente incluidos dichos términos en el espacio territorial conferido a Soria. La exacta delimitación del territorio debería actuar como Lapeña indica que funcionaban las murallas de Huesca, para delimitar el territorio sobre el que se aplicaría el Fuero<sup>1472</sup>.

Finalmente, se sabe que a Monteagudo<sup>1473</sup> y Serón<sup>1474</sup> se les confirió el Fuero de Soria pocos años antes de 1268, pero después del 19 de julio de 1256, por lo que podría parecer que lo que les habría conferido fuera el Fuero Real que, como es natural, al no estar elaborado para un lugar en concreto sino en general, no tenía una determinación de los límites asignados a Soria, y no tenía trascendencia en la discusión entre diócesis. A mi modo de entender esto probaría que, para muchos, el Fuero de marzo de 1120 estaba todavía vigente en 1268, al menos en parte, puesto que sólo eso explicaría que la diócesis de Osma lo usara para probar sus derechos sobre esas localidades y, sobre todo, probaría que entre el Fuero Real y el Fuero de Soria concedido por Alfonso I de Aragón y Pamplona no se confirió a Soria ningún otro fuero, lo que dejaría de manifiesto de una vez por todas que Alfonso VIII no lo hizo.

El 19 de julio de 1256 lo que hizo Alfonso X fue imponer a Soria el Fuero Real, como se declara expresamente en el privilegio (“Doles et otorgoles igual fuero que yo fiz con conseio de mj corte”), para lo que usa un argumento que parece de peso: “Por que falle que la villa de Soria no auie fuero con/plido por que se iudgasse assi cuomo deuien e por esta razon auien muchas dubdas et muchas enemizdades et la iusticia non se cunplie assi cuomo deue”<sup>1475</sup>. Al reiterarse las dos frases citadas en otros

---

<sup>1472</sup> Cfr. LAPEÑA PAÚL, Ana Isabel, *Sancho Ramírez Rey de Aragón (¿1064?-1094) y rey de Navarra (1076-1094)*, p. 146, cuando indica que la muralla de Jaca tenía, entre otras funciones, la de delimitar la aplicación del fuero de Jaca, que sólo se aplicaría intra muros.

<sup>1473</sup> Archivo General de Simancas (AGS en adelante), libros de Privilegios y Confirmaciones. Libro núm. 307, art. 2.º Está rubricado. Lo publicó GONZÁLEZ, Teófilo, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registros del Real Archivo de Simancas*, Tomo V, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 207-208, documento LXVII. Según este documento, el fuero de Soria se le concedió a Monteagudo el 31 de julio de 1263, lo que no aclara mucho qué fue lo que se le confirió.

<sup>1474</sup> ARChV, caja 981-1, pleitos civiles. Alonso Rodríguez (F). Está publicado por MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, pp. 115-123. La concesión está incluida con todas las confirmaciones realizadas por los distintos reyes, pero habría sido concedido a esa población el 1 de agosto de 1263, es decir, el día siguiente a aquel en que se otorgó dicho fuero a Monteagudo.

<sup>1475</sup> AHPSO, pergamino 4 3 (catálogo 3), *Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros, estableciendo las primeras medidas que les permiten configurar un linaje*. La frase usada transcrita más arriba indica que sí que había un fuero anterior, porque, cuando impone el Fuero Real en Valladolid en 1255 señala que “entendiendo que la villa de Valladolid non ouiera fuero fasta en nuestro tiempo e judgabase por fazanas e por alvedrios departidos de los omes, e por usos desaguisados e sin derecho” (cfr. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso El Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos, tomo II, El fuero Real, las Leyes de los Adelantados mayores, las nuevas y el ordenamiento de las tafurerías; y por apéndice las leyes del estilo*, Madrid, Imprenta Real, 1836, p. 6). En los casos en que había fuero la frase era la transcrita, que se repite literalmente cuando se impone en otros lugares como Cuéllar (VELASCO BAYÓN, Balbino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo, MONTALVILLA GARCÍA, Julia, *Colección documental de Cuéllar, (934-1492), volumen I*, Cuéllar (Segovia), Ilmo. Ayuntamiento Cuéllar, 2010, documento 16, pp. 76-78) o Ágreda (por PORRAS ARBOLEDA, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales

muchos casos, como en la imposición del mismo texto a lugares como Palencia, Peñafiel, Buitrago, Alarcón, Burgos<sup>1476</sup>, Talavera, Ávila o Madrid, según refiere Ballesteros<sup>1477</sup>, muchos autores han entendido que lo que pretendía el monarca era unificar el Derecho aplicable en sus reinos<sup>1478</sup>, tarea ya comenzada por su padre, Fernando III. Dicha unificación, según Amador de los Ríos, era la conclusión inevitable de la unificación política y los nuevos estudios sobre el Derecho Romano, que suponía la uniformidad del “contradictorio derecho de Castilla”, fruto de las disposiciones particulares de los fueros municipales, las “fazañas” (resoluciones judiciales”<sup>1479</sup>), el libro de los Jueces y otras normas, que se habían imponiendo “tomando por base los antiguos fueros y fazañas de la tierra y no olvidando el Libro de los Jueces (Forum Judicum), tantas veces invocado por los legisladores de León y de Castilla”, y que con ello “aspiraba el Sabio nieto de doña Berenguela a reducir a la obediencia de una sola ley todos sus dominios”<sup>1480</sup>. Según he indicado más arriba, para mí hay también muestra de ese deseo de intervencionismo y centralización de sus reinos en la constitución de la Mesta en 1273<sup>1481</sup>. Ha de tenerse en cuenta que, según Marongiu, juzgar no era un verbo que se entendía entonces como hoy, en el sentido de aplicar la norma jurídica adecuada a un caso concreto, sino que el juez medieval tenía que buscar hacer justicia en cada caso “haciendo eventualmente nacer de la propia conciencia el criterio para la decisión, sin tener la preocupación o la necesidad de actuar en un plano estrictamente judicial, más bien que en el administrativo u en otro cualquiera”. Añade el autor citado que nadie “podía decir, en efecto, que el soberano y el juez, en general, antes de limitarse a aplicar las leyes podían usar la *ratio decidendi* en el momento preciso de juzgar, a fin de justificar su prudente arbitrio”<sup>1482</sup>. Esta no sujeción formal a la norma llevó a una gran disparidad en las decisiones de los distintos jueces provocada no sólo por la diferencia entre las normativas locales (fueros) sino en la apreciación subjetiva del propio juez que dictaba la sentencia. A esto trataban de acudir, uniformando las decisiones, los reyes de este periodo.

---

(1211-1520)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, número 19, 2012, pp. 257-440, pp. 274-276.). Esta hipótesis se desarrolla más adelante.

<sup>1476</sup> ESCALONA, Julio, “Los nobles contra su rey. Argumentos y motivaciones de la insubordinación nobiliaria de 1272-1273”, p. 149.

<sup>1477</sup> BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 168, 200 y 358

<sup>1478</sup> Cfr. IGLESIAS FERREIRÓS, Aquilino, “Cuestiones alfonsinas”, en *Anuario de Historia del Derecho*, 1985, pp. 95-149. Según este autor Alfonso X trataba de intervenir en la vida jurídica usando el doble camino de imponer el Fuero Real alegando que los fueros de las localidades donde lo imponía “estaba desfasados o eran inexistentes” y obligando, por otro lado, a que los oficiales reales se rigieran por las disposiciones de El Espéculo, alguna de cuyas prescripciones se incluyeron explícitamente en algunos fueros, y era en ese segundo texto es donde se expresaba un derecho procesal distinto, aplicado por los jueces en segunda instancia (alzada o apelación) aunque fuera contrario al derecho local.

<sup>1479</sup> GARCÍA GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español I El origen y la evolución del Derecho*, p. 394. Según este autor las “fazañas” o “albedrios” eran las decisiones judiciales (pp. 369 y 378). En el mismo sentido, SÁINZ GUERRA, Juan, *Historia del Derecho Español*, Madrid, Dykinson SL, 2008..

<sup>1480</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal tomo I*, p.454 aunque, según BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, p. 379, el fuero Real fue publicado por primera vez en 1338, porque en las Cortes de Alcalá así lo mandó Alfonso XI, publicándose junto con las Partidas, que no tuvieron fuerza de ley hasta su publicación. Amador de los Ríos insiste bastante en la idea de que Alfonso X pretendía unificar el derecho municipal (p. 445).

<sup>1481</sup> Ver también, en esta tesis, el apartado destinado a estudiar la relación entre Alfonso X y Soria y el que se dedica a la investigación de la economía en Soria.

<sup>1482</sup> MARONGIU, Antonio, “Un momento típico de la monarquía medieval; el rey-juez”, en *Anuario de historia del Derecho Español*, 1953, pp. 677-716 (p. 706).

El texto de la norma constituyó un complejo de disposiciones que pretendía sistematizar el derecho municipal en los reinos que había heredado Alfonso X, entre los que no existía la más mínima vertebración jurídica porque se regían por multitud de fueros municipales con vigencia local. El texto foral del Fuero Real era coherente con la idea del monopolio legislativo del monarca, consecuencia de la aplicación del *ius commune* o compendio del derecho eclesiástico y el civil de raíz romana<sup>1483</sup> que comenzó hacia 1255. Chamocho Canchudo opina que, tanto Fernando III como Alfonso X tuvieron una actividad forera continuista con la iniciada por Alfonso VIII porque, en definitiva, tenían la misma idea que éste de favorecer la población de sus reinos. Por eso aparecen en ellos una serie de elementos comunes: la reserva de oficios públicos a la caballería villana, una importante dosis de autonomía municipal y un sistema de tributación basado en la imposición directa<sup>1484</sup>.

Sea como fuere, no cabe duda de que muchos acogieron con disgusto la disposición del Fuero Real consistente en que sólo los alcaldes nombrados por el rey o aceptados de mutuo acuerdo por las partes podrían juzgar (“nengun ome non sea osado de judgar pleitos si non fuere alcale puesto por el rey, o si non fuere por placer de las parte”<sup>1485</sup>), algo que significaba de hecho la supresión de la autonomía local en favor del monarca y una injerencia en el gobierno de las diferentes localidades afectadas por la unificación, y pudo estar en la base del levantamiento contra el rey y sus disposiciones en 1272. En Soria consta que el rey impuso a Soria, al menos, un alcalde de nombre Julián Martínez<sup>1486</sup>.

Como consecuencia del levantamiento, el rey se vio obligado a reconsiderar su política y a retirar el Fuero Real como legislación aplicable en las localidades a las en que se había impuesto<sup>1487</sup>, como piensa Sánchez-Arcilla<sup>1488</sup>, porque a nadie le cabía duda de que el monarca había querido unificar ese derecho haciendo uso de su derecho para dictar

---

<sup>1483</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, pp. 40-41. Para este autor, la uniformización legislativa en la Extremadura era necesaria y el Fuero Real pudo ser realizado incluso antes de que Alfonso X fuera rey, por lo que confirmaría lo que piensa Amador de los Ríos que he citado más arriba. El autor encuentra en otra obra jurídica de Alfonso X, el *Espéculo*, el desarrollo de la idea normativa principal de este monarca. El nombre de “Espéculo”, según García Gallo (GARCÍA GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español I El origen y la evolución del Derecho*, p. 394) procede de la frase “espejo del Derecho” porque el nombre real (Fuero del Libro o Libro del Fuero) se usaba en forma común para identificar a cualquier fuero.

<sup>1484</sup> CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel, “Fuero de Toledo y privilegios en los reinos medievales de Andalucía (1241-1344)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXXVI, 2016, pp. 61-119.

<sup>1485</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso El Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos, tomo II, El fuero Real, las Leyes de los Adelantados mayores, las nuevas y el ordenamiento de las tafurerías; y por apéndice las leyes del estilo*, Título VII, ley II, p. 17.

<sup>1486</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento 20, ff. 26v-28v, datado a 17 de febrero de 1270, *Donaciones (dos yuntas de heredad en Borjabad y una en Garray) a la Iglesia, donde figura D. Juan titulándose como obispo de Osma y Soria*.

<sup>1487</sup> ESCALONA, Julio, “Los nobles contra su rey. Argumentos y motivaciones de la insubordinación nobiliaria de 1272-1273”, p. 150, con cita de la Crónica: “e judgaron por este libro fasta sant Martin de Noviembre, que fue en la era de mil trescientos e diez años”.

<sup>1488</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, “La Administración de justicia en el reino Castellano-Leonés (ss. X-XIII)” en RIESCO TERRERO, Ángel (coord.) *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.) Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 13-50 y SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, “La “teoría de la ley” en la obra legislativa de Alfonso X el Sabio”, en *Alcanate VI Revista de Estudios Alfonsíes*, 2008-2009, pp. 81-123.

normas jurídicas<sup>1489</sup>, lo que claramente conllevaba la supresión de la autonomía local en su favor y una verdadera injerencia en el gobierno de las localidades de su reino. A mi juicio es evidente que se trataba de un verdadero sistema para acabar con el proceso de libre creación del derecho que existía en Castilla y las Extremaduras.

Aunque la oposición de nobleza y pueblo obligaron al monarca a renunciar a su imposición, no cabe duda de que el Fuero Real era un conjunto de soluciones jurídicas muy avanzado, seguramente fruto del estudio concienzudo por parte de los especialistas sobre las disposiciones legales anteriores, el Derecho Romano y los fueros usuales en Castilla, sobre todo, de los llamados “extensos”, los más modernos y novedosos. Si para los núcleos urbanos podían ser aceptable, a pesar de la reserva que se hacía a favor de los jueces designados por el rey o aceptados por las partes a modo de árbitros en la tarea de juzgar, resultaba una disposición claramente atentatoria contra la facultad de imponer su justicia que muchos señores habían obtenido o, al menos, ejercían de hecho. Por eso Ballesteros supone que los nobles no se sintieron cómodos con su vigencia, y no se conformaron con él por entender que se les recortaban los privilegios, lo que dio lugar a un malestar que podría ser una de las razones por las que los nobles se rebelaron contra el rey<sup>1490</sup>.

A pesar de los privilegios conferidos a los caballeros, que Martínez Llorente asegura acompañó en todos los casos la imposición del Fuero Real<sup>1491</sup>, no duró mucho la uniformidad del derecho municipal. Para el día de San Martín de 1272 consta que la mayoría de las localidades donde se había impuesto el Fuero Real habían vuelto a regirse por sus normas propias y anteriores a esa norma<sup>1492</sup>. Sin embargo, es razonable pensar que, a la vista de la utilidad de alguna de las disposiciones del Fuero Real, las incluirían entre sus reglas jurídicas, como recuerda Goicolea que hizo el concejo de Santo Domingo de la Calzada, acogiendo el esquema de oficios municipales conformado por alcaldes y jurados<sup>1493</sup>. En Soria esta vuelta a la antigua normativa se produjo algo antes, mediante un privilegio expreso, concedido en Burgos el 29 de octubre de 1272 cuyo original ha sido recientemente adquirido por el Archivo Histórico Provincial de Soria<sup>1494</sup>. Quizá tiene razón Riesco cuando, con base en Zauleta, afirma que “la ley [...] no implicaba necesariamente la creación de un sistema jurídico positivo y ordenado sino que existía

---

<sup>1489</sup> Un antecedente de su posición respecto al derecho municipal se puede encontrar en la forma en que reguló la estructura administrativa de Sevilla, que su padre había comenzado, pero que no terminó (cfr. Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Alfonso X el sabio*, pp. 67-68, donde planteó ya un sistema de fuerte intervención real en el concejo.

<sup>1490</sup> Cfr. BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, p. 619.

<sup>1491</sup> Que MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, pp. 241-243 entiende se dieron para facilitar la imposición.

<sup>1492</sup> Cfr. JORDAN DE ASSO, Ignacio, y MANUEL Y RODRIGUEZ, Miguel de, *El Fuero Viejo de Castilla, sacado y comprobado con el exemplar de la misma Obra, que existe en la Real Biblioteca de esta Corte, y con otros MSS*, Madrid, MDCCLXXI, discurso preliminar, XXXII. Recuérdese que en 1273 Alfonso X constituyó, según dice Klein y se recoge en esta tesis, la Mesta, donde se establece que los principales cargos (los “entregadores”) están nombrados por el rey, muestra de claro intervencionismo.

<sup>1493</sup> GOICOLEA JULIÁN, Javier, “Sociedades y relaciones de poder en una ciudad riojana a fines del Medioevo: Santo Domingo de la Calzada”, en *Espacio, Tiempo y forma*, Serie III, Historia Medieval, tomo 12, 1999, pp. 243-286 (p. 245).

<sup>1494</sup> AHPSO, pergamino, privilegio rodado procedente de una subasta, sin clasificar, datado en Burgos, a 29 de octubre de 1272, *Privilegio de Alfonso X permitiendo la reposición del Fuero de Soria*. Por esta razón es explicable que se diga en MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la extremadura castellana medieval*, p. 260 y en BARETTA BALLESTEROS, Antonio, *Alfonso X*, p. 1102, que no se encuentra en el AHPSO ni en el AHMSO.

[...] como exigencia de una necesidad social”<sup>1495</sup> y esa necesidad social no se identificaba con la que se sentía en las extremaduras.

A partir de estos hechos se han planteado muchísimas cuestiones sobre la normativa que realmente rigió en la localidad de Soria y su territorio tras la derogación en ese lugar de la aplicación del Fuero Real.

Todavía hoy es de referencia obligada, cuando se trata sobre el Fuero de Soria, consultar la transcripción que, a comienzos del siglo XX, hizo el vallisoletano Galo Sánchez, discípulo de Hinojosa y catedrático él mismo de Historia del Derecho<sup>1496</sup>. En la introducción a su transcripción el investigador identificó las fuentes que usaba, denominando “fuente A” al manuscrito sito en la Biblioteca Nacional<sup>1497</sup>, y “fuente B” al manuscrito que se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Soria<sup>1498</sup>, y usó el resto de las fuentes para rellenar “lagunas”. Es decir, se basaba en dos fuentes principales, que entendía diferían solo porque cada una “contiene una redacción distinta del Fuero y representan dos momentos diferentes de la evolución que éste ha sufrido. Con frecuencia “B” amplía y aclara el texto de “A””. Tras insistir en que ambos textos figuran escritos con letra del siglo XIV, realiza una doble transcripción, diferenciando la una de la otra, lo que permite distinguir lo que corresponde a cada uno de los manuscritos. Aunque el autor consideró que el Fuero había sido concedido por Alfonso VIII entre 1190 y 1214<sup>1499</sup>, luego cambió de opinión y vino a decir que podría haberse realizado a comienzos del siglo XIII, en época de Fernando III, pero en redacción dada por el concejo, algo en lo que parece mostrarse de acuerdo González Jiménez<sup>1500</sup>. También realiza un resumen de las ediciones realizadas hasta el momento que no incluye, como es razonable, ni la suya ni la que publicó, casi cien años después, el Heraldo de Soria<sup>1501</sup>.

---

<sup>1495</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, “Notariado y documentación notarial castellano-leonesa de los siglos X-XIII”, en Documentación Jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII) Santiago Fernández, Javier y Francisco Olmos, José María (eds.), Madrid, Universidad Complutense, 2002, pp. 93-128.

<sup>1496</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1919.

<sup>1497</sup> La llamada “fuente A” hoy está disponible en el BNE, manuscrito 17662, fondo Gayangos, hoy sólo accesible en microfilm, mss. micro/14892, 1103692936, *Fuero de Soria*.

<sup>1498</sup> AHMSO, documento singular.

<sup>1499</sup> Muchos autores consideraron que el Fuero de Soria, es decir, las llamadas por Sánchez fuentes “A” y “B” había sido otorgado por Alfonso VIII y lo denominaron, como si ambas fueran iguales “Fuero Extenso”. Entre ellos está el propio Sánchez y autores como ORTEGO, Teógenes, “Duruelo de la Sierra, algunas fuentes para su historia”, en *Celtiberia*, número 32, 1966, pp.233-237 (p. 234). Sin embargo, ninguno de los ejemplares recoge que la normativa fuera conferida por rey alguno.

<sup>1500</sup> Cfr. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, pp. CXXII-CXXVI. El autor indica que, a su juicio, tanto Fernando III como Alfonso X tendieron a uniformar el derecho en toda la península. Sin embargo, también recoge que Fernando III otorgó a Córdoba un Fuero basado en el Fuero de Toledo (con elección de alcaldes según el fuero) a Sevilla uno basado también en éste (pero con alcaldes nombrados por el rey) y a Jaén uno basado en el de Cuenca. Al final, sin embargo, Alfonso X acabó dando la posibilidad de nombrar alcaldes según el fuero y no que fueran nombrados por el monarca.

<sup>1501</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1919. Del manuscrito de la BNE hay una copia del siglo XVIII, que Sánchez califica de muy deficiente, cuya fotocopia estuvo en el centro de Estudios Históricos. Del manuscrito original sito en el AHMSO, denominado por Sánchez “fuente B” se han realizado varias transcripciones, incluidas las parciales como la que inserta Loperráez y la moderna, que se publicó (curiosamente para festejar el 750 aniversario del la imposición a Soria del Fuero Real) por el Heraldo de Soria y la transcripción se identifica como CABEZAS FONTANILLA, Susana, *Fuero de Soria 1256-2006, edición crítica, coordinadora María Azenjo González, edición crítica y glosario Elisa Ruiz García, transcripción Susana Cabezas Fontanilla*, Soria, Ona Industria Gráfica SA-Heraldo de Soria, 2006.

Tanto Martel como Mosquera, aunque atribuyen a Alfonso X las normas que transcriben, realmente las copian del que Sánchez denomina “fuente B”. El resto de los autores que tratan sobre el Fuero de Soria y escriben entre el XVI y el XIX, se mueven en la confusión entre las disposiciones del Fuero Real y las del Fuero de Soria contenidas en las fuentes designadas por Sánchez como “A” y “B”. En el siglo XVIII Loperráez transcribió las normas recogidas en la denominada por Sánchez fuente “B”<sup>1502</sup> y, tras asegurar que el texto transcrito fue el que Alfonso X impuso a Soria, regaló el original a la Real Academia de la Historia, como refiere Rabal, que resalta que hubo que solicitar la devolución<sup>1503</sup>. Esta anécdota permite asegurar que el texto que tuvo a la vista Loperráez fue el que Sánchez llamó “fuente B” y que se corresponde con el que hoy está en el Archivo Histórico Municipal de Soria, cuya transcripción, con diversos estudios, dio a la luz el Diario de Soria, con motivo del setecientos cincuenta aniversario de la concesión del Fuero Real a Soria (19 de julio de 1256), a pesar de que lo que se transcribió fue esa fuente “B”.

Pero, como he dicho más arriba, no fue sólo Loperráez quien transcribió el contenido del llamado Fuero de Soria que coincidían con las que figuran en el que hoy está en el Archivo Histórico Municipal de esa localidad, sino que también lo hicieron, siguiéndole, Larruga<sup>1504</sup> y Pérez Rioja<sup>1505</sup>.

A mediados del siglo XX (1956) un soriano, discípulo de Sánchez y catedrático de Historia del Derecho como él, García Gallo y de Diego, inició una discusión que todavía está vigente, ya que aseguró, algo que también había sugerido Sánchez, que el Fuero de Soria podía haber sido fuente del Fuero Real y, por tanto, anterior a él<sup>1506</sup>. Frente

---

<sup>1502</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma, tomo tercero*, documento LX, pp. 86-182, se basó en el texto que hoy está en el AHMSO y es acusada por Galo Sánchez de ser “abundante en defectos” (SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, p. XI).

<sup>1503</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, nota (1) a pp. 507-508.

<sup>1504</sup> LARRUGA, Eugenio, *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España, con inclusión de los reales decretos, órdenes, cédulas, aranceles, y ordenanzas expedidas para su gobierno y fomento. Tomo XX, que trata del sitio, gobierno, división, población, producciones, y manufacturas de la provincia de Ávila; y del sitio, población, policía y gobierno de Soria*, Madrid, Antonio Espinosa, MDCCXCIII, pp. 223-320.

<sup>1505</sup> PÉREZ-RIOJA, Antonio, *Monumentos, personajes y hechos culminantes de la historia de Soria*, pp. 83-175.

<sup>1506</sup> GARCÍA GALLO y DE DIEGO, Alfonso, «Aportación a estudio de los fueros», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1956, pp. 387-446 (p. 437, nota 148). En su obra GARCÍA GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español I El origen y la evolución del Derecho*, pp. 392-398 asegura, sin que haya podido comprobar en qué se basa, que los fueros llamados modernamente “breves” (porque tenían pocas disposiciones) eran otorgados por el rey o un conde que gobernaba con independencia y solían fijar en ellos unos pocos extremos de Derecho: los términos del lugar, la relación con el señor que otorgaba el fuero, la organización del lugar, algunas normas de derecho procesal y ciertas exenciones o privilegios (p. 370). Aunque este autor asegura que en Soria se recogió por escrito el conjunto formado por el fuero, la costumbre y las decisiones judiciales (cfr. p. 372) nada he encontrado que respalde esa afirmación. Según él, ese conjunto formado por fuero, costumbre y decisiones judiciales era la ley del lugar, formada por prácticos o jueces locales y aprobada por el concejo del lugar, aunque en alguna ocasión lo hicieron directamente los reyes. García Gallo recoge que Alfonso VIII ofreció en 1212 propuso a todos los pueblos y nobles de su reino que recopilaran y refundieran sus fueros, y les ofreció confirmarlos una vez revisados, aunque no llegó a hacerlo (p. 373). Según él, aunque el fuero no fuera confirmado por el rey, tenía plena autoridad como ley local y desplaza a todas las disposiciones que no se contemplan en él, aunque puede adicionar otras (p. 373). 378 y 385. Su afirmación de que un Derecho nuevo comienza a formarse en la Extremadura, señalando expresamente a Soria, y que sólo empieza a concretarse en normas bajo Alfonso I de Aragón y

a esta opinión se alzó la de su discípulo Gisbert, quien teorizó sobre la posibilidad de que fuera al revés, es decir, que el Fuero Real hubiera servido de fuente al Fuero de Soria. Mantiene en dicho artículo Gisbert que Soria tendría su propio fuero antes de 1256, que en esa fecha se le impuso el Fuero Real y que en 1272 volvió a regirse por su Fuero antiguo, que luego pondría por escrito, vinculando el Fuero de Soria anterior a 1256 con el de Sepúlveda, y el posterior a 1272 con el de Cuenca<sup>1507</sup>. Siguiendo a los historiadores del Derecho González, quizá guiado por el hecho de que el Fuero de Cuenca se impuso en toda la Transierra y fue el espejo en que se miraron fueros posteriores, admitió la tesis de que fuera Alfonso VIII quien otorgara el Fuero de Soria<sup>1508</sup>.

En 1969 Martínez Diez revisó todas las hipótesis y llegó a la conclusión de que el Fuero de Soria, en la redacción contenida en los dos códices del siglo XIV que se conservan, recoge preceptos procedentes del Fuero de Cuenca y del Fuero Real, si bien hay 307 que son originales. Teniendo eso en cuenta, sostiene que es posible que Soria tuviera un fuero antes de julio de 1256, pero que desde entonces hasta 1272 rigió en esa localidad el Fuero Real, y tras esa fecha, en algún momento, se puso por escrito el Fuero

---

Navarra es sorprendente (p. 379). Que el fuero extenso fue concedido a Soria por Alfonso VIII lo dice expresamente este autor (p. 384) sin que alcance a saber en qué se basa. Según él, todos se basan en un Formulario que fue el fuero.

<sup>1507</sup> GIBERT Y SÁNCHEZ, Rafael, “El Derecho municipal de León y Castilla”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1961, pp. 695-754 (p. 734).

<sup>1508</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, pp. 115-116 y nota a p. 160, donde trata de vincular el especial tratamiento que creía se hacía a la collación de Santa Cruz en el fuero. El autor señala que Alfonso VIII realizó una gran labor legislativa que tendría momentos de intensidad en 1187, 1195 y 1209, en que realizó muchas confirmaciones de fueros anteriores y anulaciones de otros fueros y costumbres que regían localidades pero, aunque en muchos casos confirmó el derecho existente porque uno de sus intereses era poner por escrito algunas normas consuetudinarias “para que no se olviden” su actividad legislativa innovadora se mostró activa en comarcas más meridionales (p. 83) y que los fueros preferidos del monarca eran los de Toledo y Cuenca. De hecho, González, que cita expresamente que en diciembre de 1191 Alfonso otorga fuero a los habitantes de Arganzón, pero que es un fuero breve copiado del de Treviño (GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II*, documento 579), que el 28 de noviembre de 1194 concede al concejo de Salinas de Añana un fuero sobre tributos, de escasísima extensión ( documento 631) y que señala que ese tipo de dispensas tributarias es frecuente, como se puede ver en los documentos otorgados en Palencia el 8 de mayo de 1198 (cfr. GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos 1191 a 1217*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones Científicas Escuela de Estudios medievales, 1960, documentos 665 y 666) o la libertad de pastos para los ganados de Segovia, que concede el 17 de marzo de 1200 en Burgos, como refleja el documento 686), el fuero, también breve, otorgado en Carrión a Navarrete el 13 de enero de 1195 (documento 633), la confirmación de los fueros y costumbres de Pancorbo, otorgado en Cuenca el 22 de febrero de 1195 (documento 640: “confirmo vobis [...] omnes consuetudines et foros quos auus meus illustris memoriae Alfonsus imperator et pater meus felicis memoriae dompnus Sancio vobis concessit, et quos ego dedit vobis et in diebus meis habuistis”), la confirmación del fuero dado por Alfonso VI a Tórtoles, que hace en Burgos, el 10 de enero de 1199 (documento 674), el 28 de octubre de 1200 confirma los fueros de Guipúzcoa también en corto documento (documento 692, aunque puede ser una falsificación), el 8 de abril de 1202 en Ayllón concede al concejo de Frías el fuero de Logroño (documento 716), el 29 de abril de 1207 confiere el fuero de Logroño a Santo Domingo de la Calzada (documento 800), y el dado en Burgos el 6 de agosto de 1202, cuando confirma los de San Sebastián (documento 723. Luego daría el fuero de San Sebastián a Fuenterrabía), y en la misma ciudad de Burgos concede el fuero de Burgos en materia de homicidios a Belorado, da fuero a Valdeiglesias el 17 de febrero de 1205 en Valladolid, el 31 de enero de 1209 concede fuero (breve) a Pampliega, el de Santander a Santillana el 13 de octubre de 1209, el de Sahagún a Silos el 26 de octubre de 1209, el 6 de noviembre de 1209 otro fuero breve a San Juan de Cella, el 12 de diciembre de 1209 otro breve a Santillana , el 3 de abril de 1210 a San Vicente de la Barquera (documentos 724, 772, 836, 852, 853, 854, 855, 864 y 667), no cita ni transcribe documento alguno relacionado con el Fuero de Soria, aunque sí otros relacionados con esa zona como la concesión de una licencia para dar heredad a la Orden de Calatrava, otorgada el 3 de junio de 1202 (GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 102).

de Soria, incluyendo en él algunas de las antiguas disposiciones del Fuero de Soria y otras del Fuero de Cuenca y del Real. A pesar de eso a finales del siglo XX se seguía discutiendo sobre el Fuero Soria, el Fuero Real y el Fuero de Cuenca por autores de tal renombre como Vallejo, Emiliano González y Félix Martínez Llorente.

En 2003 Bermejo, con ocasión de dar a conocer el hallazgo del fuero de Consuegra, describió el estado de la cuestión sobre la posible redacción del llamado Fuero Extenso de Soria (nombre con el que se suele designar el conjunto de disposiciones contenidas en los manuscritos del siglo XIV, que parece que se consideran iguales, atribuyendo las diferencias a lo que decía Sánchez, como he hecho constar más arriba), recogiendo las teorías pioneras de Galo Sánchez y las novedosas de Martínez Díez mientras destacaba la tesis doctoral de Diago, leída once años antes y criticaba la obra de Asenjo<sup>1509</sup> por entender que en dicho estudio “el Fuero de Soria [...] es sometido a un modo de interpretación que, cuanto menos, cabe calificarlo de forzado, a favor siempre de las tesis mantenidas en la obra”. El autor consideró que el Fuero de Consuegra (tan famoso que existe incluso que existe un poema sobre él<sup>1510</sup>) era de la familia de los fueros de Cuenca y lo relacionó con el de Soria<sup>1511</sup>.

Pero la confusión persistía, y en 2006, posiblemente considerando que Alfonso X había otorgado el Fuero de Soria a esa localidad, en lugar de haberle impuesto el Fuero Real, se celebró el 750 aniversario de dicha concesión<sup>1512</sup>. Asenjo, quien especulaba sobre que el Fuero de Soria hubiera sido redactado a mediados del siglo XIII entendió que dicho texto reflejaba la sociedad soriana del momento<sup>1513</sup>, algo bastante coherente con las tesis que se venían manteniendo desde finales del siglo XX<sup>1514</sup>.

Muchos profesionales del Derecho han asegurado que el Fuero de Soria y lo que había impuesto Alfonso X por su privilegio de 19 de julio de 1256 no eran lo mismo, lo

---

<sup>1509</sup> Contendida en ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y Sociedad en la Soria Medieval. Siglos XIII-XV*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 1999.

<sup>1510</sup> BNE, manuscrito 20551, *Descripción histórica del Gran Priorato de San Juan Bautista de Jerusalén en los reinos de Castilla y León por Domingo de Aguirre, alférez de la Real Brigada de Carabineros*, p. 209.

<sup>1511</sup> BERMEJO CABRERO, José Luis, “Dos aproximaciones a los Fueros de Consuegra y de Soria”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2003, pp. 101-163.

<sup>1512</sup> Por ejemplo, <https://www.elnortedecastilla.es/pg060712/prensa/noticias/Soria/200607/12/VAL-SOR-126.html>, que recoge la noticia dada por el periódico El Norte de Castilla, y donde se recoge textualmente: “La profesora de la Universidad Complutense de Madrid, María Asenjo González, será la encargada de pronunciar la lección magistral sobre el Fuero de Soria. Este acto marcará el comienzo de la conmemoración. El próximo martes se cumplen 750 años de la concesión foral por parte del rey Alfonso X. A menos de una semana de la celebración, el departamento de Cultura del Ayuntamiento de la capital ya tiene preparados los actos que pondrán el broche de oro a las actividades que se han desarrollado hasta ahora y que se prolongarán a lo largo de todo el año 2006”, consulta de 23/11/2020.

<sup>1513</sup> CABEZAS FONTANILLA, Susana, *Fuero de Soria 1256-2006, edición crítica, coordinadora María Asenjo González, edición crítica y glosario Elisa Ruiz García, transcripción Susana Cabezas Fontanilla*, p. 8 sobre la afirmación de la doctora Asenjo. La opinión de esta prestigiosa investigadora sobre el Fuero de Soria la viene manteniendo, al menos, desde 1999 (por ejemplo, en ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, p. 130, donde la autora asegura que dicha norma “sentó bases muy sólidas que permitieron el mantenimiento en vigencia de las formas institucionales en él recogidas hasta la Baja Edad Media”). En mi opinión, la cosa no fue así, como hago constar en el apartado relativo al concejo.

<sup>1514</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, “Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media”, en *Anuario de estudios medievales*, número 20, 1990, pp. 389-411 (p. 392), y de la misma autora “Ciudades y hermandades en la corona de Castilla aproximación sociopolítica”, en *Anuario de estudios medievales*, número 27, 1997, pp. 103-146 (p.109).



que hizo que el Anuario de Historia del Derecho Español dedicara a este asunto un número específico<sup>1515</sup>, y que algunos historiadores llamaran la atención sobre la identidad presumida entre ambos textos (como hizo Diago<sup>1516</sup>), pero la confusión ha seguido reinando.

Años después los estudiosos del Derecho ya no tienen duda de que es probable que en Soria hubiera un Fuero antes de 1256, e incluso, que estuviera muy desarrollado, pero que esa normativa fue derogada por Alfonso X para implantar el Fuero Real y que, cuando éste admitió que las distintas poblaciones volvieran a regirse por su antigua normativa, ésta se restaurara pero no como antes, sino incluyendo normas del Fuero Real (150) y del Fuero de Cuenca (120) en lo que no contradecían lo previsto en el antiguo Fuero, como dicen Gacto Fernández, Alejandro García y García Marín<sup>1517</sup>.

Quizá el origen de la confusión se encuentre en que, aun tratando un mismo problema histórico (la composición normativa del Fuero de Soria), el objetivo de los investigadores de la historia del Derecho y los objetivos que persiguen el resto de los historiadores no es el mismo, a pesar de lo cual muchos historiadores generalistas han seguido las teorías de los historiadores del Derecho. En términos muy simples, cabe entender que los investigadores de la historia del derecho tienen un interés muy distinto

---

<sup>1515</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, “El Fuero de Soria: génesis y fuentes”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 9-32; AUROV, Oleg, “El concejo medieval castellano-leonés: el caso de Soria”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 33-80; ARVIZU Y GALARRAGA, Fernando de, “El derecho sucesorio del Fuero de Soria: aproximación por vía de crítica institucional”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 81-118; PÉREZ MARTÍN, Antonio, “El Fuero de Soria y el Derecho Común”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 119-136; SÁINZ GUERRA, Juan Ángel, “Infracción y pena en el Fuero de Soria”, pp. 137-172, toda ellas del *Anuario de Historia del Derecho Español*, monográfico el Fuero de Soria, 2006.

<sup>1516</sup> DIAGO HERNÁNDO, Máximo, “Algunas precisiones con ocasión del cumplimiento de los setecientos cincuenta años de la concesión por Alfonso X a Soria del Fuero Real”, p. 31. Según el autor, quizá cuando Soria recuperó la aplicación de su antigua normativa se “pusiese por escrito a iniciativa del concejo una versión actualizada y mejorada del mismo, que incorporaría aquellos capítulos del abolido Fuero Real que no entraban en contradicción con la costumbre local y resultaban menos lesivos para la autonomía concejil. Esto [...] nos obliga a reconocer que la vigencia de una normativa foral propia en esta ciudad era muy anterior a esta fecha. Muchos autores coinciden en admitir que ya hacia 1120 Alfonso el Batallador [...] concedió un fuero breve a esta ciudad. Y otros, como Galo Sánchez, añaden que después Alfonso VIII le concedió un fuero extenso [...] ningún documento prueba que Alfonso VIII interviniese directamente en la concesión de un fuero a Soria. De lo que no podemos dudar, en cualquier caso, es de que Alfonso X tampoco lo hizo, puesto que se limitó en 1256 a conceder a esta ciudad el Fuero Real, y en 1272 a darle autorización para que se volviese a regir por su fuero tradicional”. Con esto el investigador parece cambiar la idea que mantenía ese mismo año en DIAGO HERNANDO, Máximo, “De Soria al Imperio, 1256. Un año clave en las relaciones de Alfonso X con el concejo de Soria”, en *Revista de Soria número 54*, 2006, pp. 37-46, en que parecía inclinarse porque el llamado Fuero Breve de Soria no hubiera dejado huellas en la normativa legal por la que se rigió Soria tras la derogación de la aplicación del Fuero Real, y frente a la aseveración que realiza en esa investigación de que “Soria [...] tenía [...] un fuero que ya estaba en vigor al menos desde el reinado de Alfonso VIII, pues este monarca lo concedió también por privilegio a la villa de Deza”<sup>1516</sup>. Entiendo que es muestra de la confusión sobre la normativa soriana.

<sup>1517</sup> GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio y GARCÍA MARÍN, José María, *Manual de Historia del Derecho Temas y antología de textos*, del que he encontrado nota en <https://www.historia-del-derecho.es/2012/02/el-fuero-de-soria.html>, consulta de 18/10/2019, en que se defiende que “Soria había recibido un Fuero de Alfonso I (se entiende que se refieren a Alfonso I de Aragón y Navarra) en 1120, y lo fue desarrollando por vía consuetudinaria y judicial, como solía ocurrir en las poblaciones de la extremadura. Hasta nosotros ha llegado en una versión de redacción tardía -siglo XV- y amplia (577 capítulos), sobre cuyo origen y proceso de formación se han formulado diferentes teorías”. Aunque la tesis se parece a la mía, el desarrollo de la misma es distinto, como indico más arriba, a continuación.

al de los historiadores generalistas en conocer los hechos. Si para los historiadores del derecho lo esencial, en este punto, parece ser constatar el proceso formativo de los fueros, al objeto de determinar la evolución de la regulación, a los historiadores generalistas lo que debe interesarles, en mi opinión, es qué reglas jurídicas estaban vigentes en cada momento. Y a la luz de lo anterior cabe entender que Soria se rigió en un primer momento por un conjunto no identificado con exactitud de normas que diseñó Alfonso I de Aragón y Pamplona en marzo de 1120. En base a ellas, los encargados de juzgar las diferentes cuestiones planteadas a los jueces en Soria entre esa fecha y julio de 1256 se resolvieron por éstos teniendo en cuenta esa normativa, pero también la costumbre, las decisiones anteriores que se habían dado a situaciones similares o iguales y, es de imaginar, que las soluciones que, a situaciones de ese tipo, se daban en otros lugares. Que existía un fuero anterior a julio de 1256 es evidente por la frase del mismo rey que indica que no encontró allí fuero cumplido, es decir, como a él le parecía correcto, porque cuando en el lugar no había fuero anterior, como ocurrió con Valladolid, al imponer el Fuero Real el privilegio recogía que dicha localidad “non ouiera fuero fasta en nuestro tiempo, e judgabanse por fazanas, o por alvedrios departidos de los omes, e por usos desaguisados e sin derecho”<sup>1518</sup>.

Pero el Fuero de marzo de 1120 sólo se conoce por la transcripción de Serrano citada, transcripción realizada sobre un más que posible traslado parcial realizado por el escritorio del obispado de Osma y, por ello, sospechoso de ser realizado siguiendo los intereses de ésta y, aunque tanto Lacarra<sup>1519</sup> como Suárez<sup>1520</sup> o Lema Pueyo<sup>1521</sup> parecen considerarlo verídico, otros prestigiosos investigadores vierten acervas críticas, como Porras Arboleda<sup>1522</sup> o Martínez Llorente<sup>1523</sup> y no afirman categóricamente su existencia historiadores como Diago<sup>1524</sup>.

Ese fuero de marzo de 1120 es el que creo que refleja la existencia de una primitiva disposición sobre el territorio conferido a la nueva población de Soria y su regulación. No es que haya un gran problema en entender que Soria, antes de 1256, tuviera un fuero verbal, como ocurrió en otras muchas partes, según indica Martínez Marina<sup>1525</sup>, con quien

---

<sup>1518</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso El Sabio, publicados y cotejados con varios códigos antiguos, tomo II, El fuero Real, las Leyes de los Adelantados mayores, las nuevas y el ordenamiento de las tafurerías; y por apéndice las leyes del estilo*, p. 6.

<sup>1519</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (número 1 a 319)*, documento 65.

<sup>1520</sup> La transcripción del fuero de Soria de Serrano Sanz debió ser conocida por Suárez Fernández y considerarse verídica, puesto que cita expresamente el fuero de Soria otorgado por Alfonso I de Aragón y Pamplona, afirmando que tanto en el Fuero de Soria como en el de Belforado los judíos están a pie de igualdad con los cristianos (SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Judíos españoles en la Edad Media*, p. 74).

<sup>1521</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, documento 96.

<sup>1522</sup> PORRAS ARBOLEDA, Pedro Andrés, “Soria, cabeza de Extremadura. Su configuración territorial; su término y demarcaciones y según el Fuero Breve de 1120”, en Casa, Carlos de la y Martín de Marzo, José Antonio (coords.) *Soria 1119*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 279-303.

<sup>1523</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 141, aunque su crítica no parece especialmente contundente.

<sup>1524</sup> Cfr. DIAGO HERNÁNDO, Máximo, “Algunas precisiones con ocasión del cumplimiento de los setecientos cincuenta años de la concesión por Alfonso X a Soria del Fuero Real”, p. 31.

<sup>1525</sup> Cfr. MARTÍNEZ MARINA, Francisco, *Ensayo histórico. crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el código de las siete Partidas de D. Alfonso el sabio*, Madrid, Imprenta de D. E. Aguado, 1834. “Asegura Espinosa que el fuero primitivo y antiguo de Castilla se llamó Fuero de las Fazañas y costumbre antigua de España, y también de Alvedrío, porque antes no estaba escrito, sino en costumbre. Dice también que cuando se nombra fuero de Alvedrío

coincide Martínez Llorente cuando recoge que algunos fueros tardaron mucho en obtener una redacción definitiva, hasta el extremo de que, según el citado en segundo lugar, los fueros extensos eran recopilaciones de preceptos puestos por escrito en un determinado momento al objeto de conservar un derecho que “en buena medida, venía a contradecir los nuevos códigos territoriales regios consagradores de la figura del rey-legislador” y daba a sus usuarios “una muy importante autonomía concejil y normativa frente a dichos continuos intentos de asimilación real”. En ese mismo sentido, y refiriéndose al fuero de Plasencia, indica que el concejo de esa localidad puso por escrito su fuero ante el “inminente peligro de imposición legal” frente a su “propio ordenamiento jurídico”<sup>1526</sup>.

El fuero de marzo de 1120 fue confirmado por Alfonso VII en dos ocasiones, aprovechando para hacer pequeñas modificaciones. La primera fue en Tudela, en diciembre de 1134, poco después de la muerte de Alfonso I de Aragón y Pamplona, sin modificaciones<sup>1527</sup>, y la segunda en abril de 1143, aunque en este momento el Emperador aprovechó para hacer alguna modificación, que afectaba solo al territorio. Entre esa fecha y julio de 1256 no hay documento alguno que recoja exactamente la normativa por la que se regulaban los pobladores del territorio de la localidad de Soria, por lo que hay que entender que, quienes tuvieran encargada la resolución de conflictos jurídicos tendrían que acudir a lo dispuesto en ese fuero de 1120, la costumbre, las decisiones que sus antecesores hubieran tomado en casos similares o iguales, las que hubieran tomado otros en otros lugares, y todo tipo de soluciones jurídicas, llevados por una sana crítica.

Las afirmaciones realizadas más arriba entiendo que precisan una explicación. Mientras Martínez Díez fija la primera confirmación en 1136<sup>1528</sup>, yo la he fijado en Tudela, en diciembre de 1134. Me baso en que la data tópica (Tudela) figura en la propia confirmación<sup>1529</sup> y en que de la lectura del documento y la cita de personajes presentes en la misma se puede inferir que se otorgó entre la fecha de fallecimiento de Alfonso I de Aragón y Pamplona (7 de septiembre de 1134) y la de llegada de Alfonso VII a Zaragoza (finales de diciembre de 1134). Aunque no tenga nada que ver con el Fuero llama la

---

se entiende por “fuero de Alvedrío de los hijosdalgo que fizo Alfonso el VII, emperador, cuyo contenido está ahora en el título XXXII del fuero nuevo de Alcalá que fizo el rey don Alfonso XI [...] antiguamente toda Castilla se regia por los fueros de cada ciudad ó villa con que se poblaron ó les fueron dados por los reyes, principalmente, á saber, Burgos por su fuero, Valladolid por el de Burgos y Valladolid, Zamora por su fuero, la ciudad de León por su fuero, Soria por su fuero , Cuenca por su fuero, Béjar por el de Cuenca, Logroño por su fuero, y Zorita por su fuero” (pp. 154-155).

<sup>1526</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 145 donde, comentando el fuero de Andaluz (Soria), indica que “aunque su fuero se encuentre datado, en la versión romance que nos ha llegado, en 1089, creemos que su definitiva redacción, tal y como la conocemos, no puede ser anterior al siglo XIII”. Esto supondría una redacción sucesiva que abarcaría, al menos, 111 años (de 1089 al siglo XIII). En la página 86 aún lo retrasa más, llevando a dos siglos la diferencia. En el Fuero de Soria, entre la fecha de otorgamiento de Alfonso I de Aragón y Navarra (marzo de 1120) y la de restauración tras la muerte de Alfonso X (1284) habrían transcurrido unos 160. Tampoco se muestra muy favorable a la intervención de Alfonso VIII en la redacción del Fuero: “Siguiendo al Prof. Iglesia Ferreirós debemos concluir que nos resulta harto difícil admitir que los fueros denominados por la doctrina como Extensos [...] tengan un origen en su redacción retrotraible al reinado de Alfonso VIII (p. 164).

<sup>1527</sup> “et super hoc totum concedo et dono eis lures extremas ele terminis istis in antea a todas partes que los habeant ingengos et liberos et sine ullo montadgo” (cfr. SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, p. 588).

<sup>1528</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, “El fuero de Soria: Génesis y fuentes”, p. 16.

<sup>1529</sup> SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, p. 586, “Facta [ carta] confirmationis de Rege Imperatore Aldefonso quando ista carta confirmavi en Tudela”.

atención que si, como dice algún autor<sup>1530</sup>, Alfonso VII se puso en camino a Zaragoza al recibir la noticia de la muerte de su ex padrastra, declarándose su sucesor, y esto se atribuía a que era el único capaz de defender esa zona frente a los almorávides, tardara tres meses y medio en llegar allí, tiempo más que suficiente para que los musulmanes recuperaran la localidad. Si, como recoge Recuero, estaba ya en Nájera cuando murió Alfonso I de Aragón y Pamplona<sup>1531</sup>, todavía parece más lento su avance, solo explicable por un deseo de esperar a ver qué pasaba entre aragoneses y navarros, unidos bajo Sancho Ramírez, Pedro I y Alfonso I de Aragón y Pamplona y desunidos tras la muerte de éste último.

Los estudios de diversos autores modernos señalan que el futuro emperador se desplazó hacia Zaragoza usando una ruta al norte del Sistema Ibérico<sup>1532</sup>, lo que explica que pasara por Tudela y también significa que no pasó por Soria, como pretende algún autor, ni a la ida ni a la vuelta (“postea usque dum intravi Soriam”)<sup>1533</sup>. Así resulta, entre otros datos, por la documentación que recoge las donaciones que hizo a San Millán de la Cogolla<sup>1534</sup>. Realizó la vuelta por idéntico camino por las prisas que le inspiraron los problemas en León. Además, en la confirmación del Fuero de Soria a que me refiero, figuran menciones a personas y a los cargos que éstos ostentaban en el momento de la confirmación. Uno de ellos es Gutierre Fernández de Castro, de quien no se indica calidad alguna. Otro es Lope López, a quien se califica de mayordomo real, y aunque algún autor defiende que los confirmantes de un documento no tenían por qué estar presentes en su expedición, no cabe pensar que fueran citados en ellos en condición distinta a la que tuvieran a la fecha de su otorgamiento<sup>1535</sup>. Cuando Alfonso VII dejó Zaragoza y marchó urgentemente al oeste, por los problemas que le estaba creando su primo, el mayordomo ya era Gutierre Fernández de Castro, quien confirma como tal en León<sup>1536</sup>. Quizá Fernández ya ocupaba el cargo desde enero como dice Recuero, basándose en los “Papeles de Burriel” donde se copia un documento datado en febrero de 1135 donde

---

<sup>1530</sup> SANDOVAL, Prudencio de, *Historia de los reyes de Castilla y de León Don Fernando el Magno, primero de este nombre, Infante de Navarra, Don Sancho que murió sobre Çamora, Don Alonso Sexto deste nombre, Doña Vrraka hija de don Alonso sexto, Don Alonso séptimo Emperador de las Españas, sacadas de leyes, priuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antigüallas con la diligencia y cuydado que en esto pudo poner*, ff. 152r-v. Sandoval insiste en que Alfonso VII entró por los Montes de Oca y tomó Belforado, Grañón, Nájera, Logroño, Arnedo y Viguera, descansando en Calahorra (f. 155r).

<sup>1531</sup> RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 148.

<sup>1532</sup> Por todos, RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII, el emperador. El imperio hispano en el siglo XII*, pp. 124.

<sup>1533</sup> Cfr. MORET, José, *Annales del Reino de Navarra*, tomo II, p. 351.

<sup>1534</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documentos 365 y 366, ambos de 10 de noviembre de 1134.

<sup>1535</sup> Cfr. ESTEPA DÍEZ, Carlos, “Los confirmantes en los diplomas de Alfonso VIII (1158-1214)”, en *Chartes et cartulaires comme instruments de pouvoir, Espagne et Occident chrétien (VIII-XII siècles)*, Toulouse, Framespa (en colaboración con el CSIC español), 2013, p. 46. Según él, no era preciso que los confirmantes estuvieran presentes ni en la *actio* ni en la *conscriptio* del documento, pero esto no supone que pueda incluirse en el documento la referencia a un personaje en condición que no tuviera en dicho momento, circunstancia que, normalmente, ha servido para tachar como falsos algunos documentos.

<sup>1536</sup> Cfr. RODRIGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo II: documentos (923-1168) 2ª edición (corregida y aumentada)*, documento 107, de marzo de 1135, dado en León.

Gutierre Fernández actúa como mayordomo real<sup>1537</sup>. En febrero lo encuentra Ureña<sup>1538</sup> y se recoge en dos documentos coetáneos<sup>1539</sup>. Parece evidente que Lope López, hermano de Pedro López, que fue de los primeros en demostrar su lealtad al monarca, cuando murió Urraca (8 de marzo de 1126), era persona de gran confianza de Alfonso VII, por lo que no resulta extraño que éste le nombrara gobernador de Zaragoza sin dejar de ser su mayordomo<sup>1540</sup>, función en que cesó seguramente a principios de febrero de 1135 porque no acompañó a Alfonso de vuelta a León. En base a esos datos llego a la conclusión de que, al estar citado Lope López como mayordomo en la confirmación que hizo Alfonso VII en Tudela del Fuero de Soria, ésta hubo de realizarse, necesariamente, entre septiembre y diciembre de 1134 y, teniendo en cuenta la cercanía entre Tudela y Zaragoza, lo razonable es pensar que se hizo poco antes de llegar allí, es decir, a finales de diciembre de 1134.

Aún cabría preguntarse porqué Alfonso VII confirmó dicho fuero y porqué lo hizo en la fecha indicada. Llama la atención que Minguella no refiera siquiera la existencia de esa primera confirmación<sup>1541</sup>. Del texto de la transcripción de la confirmación, que se debe a Serrano, se desprende un dato desconcertante como es el hecho de que no se mencione en él a ningún habitante de Soria que pudiera haber solicitado la confirmación. La mayoría de los citados en ella eran personas que parece acompañan habitualmente al monarca y que formarían parte de su “curia” (el conde Rodrigo González; el también conde, aunque de Urgel, Armagot; el alférez real Amalrico; el mayordomo Lope López o los habituales Remiro Flores, Gutierre Fernández de Castro<sup>1542</sup>, Rodrigo Fernández, Rodrigo Muñoz, Ordon Gostios y Rodrigo González), pero también confirman tres obispos que son, precisamente, los de Osma, Sigüenza y Tarazona. El hecho de que figure allí confirmando el obispo de Tarazona, el único de los tres que tenía relación directa con Alfonso I de Aragón y Pamplona, cuando los otros, el de Osma y el de Sigüenza la tenían con Alfonso VII, y se presume que eran cercanos a Bernardo, el arzobispo de Toledo (muy vinculado a Cluny y, por tanto, con la familia paterna de Alfonso VII), no se puede pasar por alto, y entiendo que sólo puede obedecer a que fue este prelado quien solicitó la confirmación. Sin duda, para él era importante asignarse la jurisdicción eclesiástica sobre Soria y su tierra, de ahí que haga una manifestación expresa de dominio: “Ego

---

<sup>1537</sup> Cfr. RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, Burgos, con base en el manuscrito sito en la BNE, manuscrito 13093, *Privilegios reales, donaciones y Cortes (Manuscrito) años 950-1177 tomo I (Papeles de Burriel)*.

<sup>1538</sup> En 1914 UREÑA, Rafael, “Fueros de Alfonso VII y Alfonso VIII”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo LXV* (1914), pp. 221-231 recuerda que Lope López dejó de ser de mayordomo de Alfonso VII a comienzos de febrero de 1135 cuando trata sobre la suscripción de los fueros de Villalvilla (Burgos) dados el 1 de febrero de dicho año, aunque se basa en lo dicho por Luciano Serrano (nota 1 a p. 225).

<sup>1539</sup> Cfr. GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la catedral de Burgos (804-1168)* documentos 114 y 115, 1 y 5 de febrero, el segundo de ellos parece que confirma mi hipótesis de que volvió por encima del Sistema Ibérico, ya que parece relacionado con el camino de Santiago porque por el que Alfonso VII dona a la alberguería de San Juan de Ortega la villa de Milanés, con la iglesia de San Martín, con el servicio de pobres y peregrinos.

<sup>1540</sup> Cfr. LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, documentos 245 y 253, expedidos en enero de 1135: “Lop Lopez senior in Zaragoza per mane de rege de Castilla”.

<sup>1541</sup> MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos volumen 1º desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, pp. 32-33.

<sup>1542</sup> Que aparece citado por primera vez como mayordomo en un manuscrito, denominado “Papeles de Burriel”, donde éste copió diversos documentos, en los ff. 81r-81v, datado en febrero de 1135 (BNE, manuscrito 13093, Privilegios reales, donaciones y Cortes (Manuscrito) años 950-1177 tomo I). También recoge este dato RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII, el emperador. El imperio hispano en el siglo XII*, p. 140.

Michael Episcopus istius civitatis, laudo et confirmo”. El interés del obispo de Tarazona por Soria venía de antiguo y quizá esté detrás del documento expedido en 1122, por el que reconoce que tenía en préstamo la Iglesia de Santa María de Tera y que, con consentimiento de su representante y legítimo dueño, el Abad y Monasterio de San Millán, daba sus términos para que poblasen en ella<sup>1543</sup>, algo que legitimaría la población de Soria. No parece haber mucha duda de que, desde la muerte de Alfonso I de Aragón y Pamplona hasta que Alfonso VII concertó con Ramiro II de Aragón el Tratado de Alagón de 24 de agosto de 1136 y, poco después, en septiembre de ese año, cuando Guido, el delegado papal, asignó Soria y su tierra a efectos religiosos a la jurisdicción de la diócesis de Osma, esta localidad siguió rigiéndose por las mismas personas que la habían gobernado en lo civil, como establece el testamento de Alfonso (“ut post mortem meam illi qui per me tenent eas, teneant in tota uita sua sicut per me et post mortem eorum”<sup>1544</sup>), y demuestra un documento donde figura Fortún López de Soria confirmando en ese carácter, datado a comienzos de 1135<sup>1545</sup>, y en lo eclesiástico el obispo de Tarazona (que se autodeclara obispo de Soria en la confirmación del Fuero mencionada más arriba). Sin embargo, también es posible que Alfonso VII confirmara el fuero de Soria como modo de indicar que él era el poder a tener en cuenta en esa zona, una forma como otra cualquiera de resaltar que ese territorio le correspondía por derecho.

La segunda confirmación del Fuero de Soria sí está datada cronológicamente en el propio documento. Se produjo a mediados de abril de 1143, cuando Alfonso VII estaba sitiando Mora (“in illo tempore pernominato et illis diebus quando el Imperator cerco a Mora et fecit el castellum in Pena Nigra et in illo die Jovis pernominato de medio Aprile, Era M.C.<sup>a</sup> LXXX.<sup>aa</sup>”), seguramente potenciada por la situación que en aquel momento se estaba desarrollando entre los poderes principales de la zona representadas por García en Navarra, Ramón Berenguer, cuñado de Alfonso, en Aragón, y Alfonso VII en Castilla. En ella, aunque figura un “conde Rodrigo de Soria”, que desconozco quien puede ser (aunque quizá sea error de transcripción ya que en el documento no figura el conde Rodrigo Gómez, pero figura en la lista de confirmantes al pie del documento), ya no figura Miguel, el obispo de Tarazona, y sí Gutierre Fernández (don Guter), Rodrigo Fernández, Munio, el alférez (a quien se identifica como “Pons” quizá también por error de transcripción), Miguel Muñoz de Finojosa (identificado como “Michael Ioannis de Finolosa”), Petra Patella y Miguel Felices, merino del emperador. “De vicinis de Soria demandadores de isto fuerunt testes Bela Cid (posiblemente testigo imaginario, como se ha dicho más arriba), don Martín, don Diago el judes de Soria. Gómez Sancho, Mofereith,

---

<sup>1543</sup> Cfr. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*, documento número IX, p. 11; SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, Imprenta Aldecoa, 1930, documento 303; SÁEZ, Emilio, *Colección Diplomática de Sepúlveda I*, Segovia Publicaciones históricas de la Excma. Diputación provincial de Segovia, 1956, documento 4, donde sólo transcribe el cierre del documento, es decir, los últimos diez renglones, desde “Facta carta” y LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 347, aunque registra “Fueros otorgados a los habitantes de Santa María de Tera por el obispo de Tarazona, que tenía esta localidad en préstamo del monasterio de San Millán”.

<sup>1544</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, documento 241.

<sup>1545</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del Valle del Ebro (números 1 al 319)*, documento 251, donde figura entre los confirmantes “Fertunio Lopeç in Soria”. Como se dice más arriba, Lacarra incluye una nota en que explica porqué, aunque figura claramente “iunio” lo entiende expedido en enero.

don Michael; don Johannes”. El documento lo confirman también los obispos de Osma y de Orense<sup>1546</sup>.

El Emperador hizo una modificación territorial en dicha confirmación. En cualquier caso, lo cierto es que, hasta 1256, no se encuentran en ningún momento citas del fuero de Soria, salvo las contenidas en el documento otorgado en Fraga por Alfonso I de Aragón y Navarra en septiembre de 1133, donde concede el fuero de Daroca y Soria a los pobladores de Cáseda<sup>1547</sup>; la elección de fuero que propone Alfonso VII a los habitantes de Aragosa, que podían optar entre el de Medinaceli, Atienza, Almazán o Soria<sup>1548</sup>; la concesión por Alfonso VIII del Fuero de Soria a Deza<sup>1549</sup> y el propio documento otorgado por Alfonso X en Segovia en julio de 1256.

Son más de cien años sin que ningún documento fundamente la existencia de un nuevo fuero de Soria ni la modificación del otorgado en 1120, por lo que no resulta llamativo que Alfonso X dijera que Soria carecía de fuero “complido”. Tampoco duró mucho la vigencia del que el monarca impuso a Soria, apenas dieciséis años, entre el 19 de julio de 1256 y el 29 de octubre de 1272<sup>1550</sup>. Sin embargo, para los historiadores se pisa terreno más sólido en cuanto a la vigencia de determinadas normas en Soria desde la imposición del Fuero Real, porque no sólo se conoce el texto de dicho Fuero, sino que hay dos manuscritos que contienen el Fuero de Soria, redactados, según todos los historiadores, tras la derogación de la imposición del Fuero Real en la Extremadura. Una comparación entre todas estas normas y otras emitidas durante el siglo XIV permite, a mi juicio, determinar algunas de las disposiciones vigentes en Soria durante, al menos, durante casi la mitad de los ciento cuarenta y tres años que separan el mes de julio de 1256 del de diciembre de 1399, año con el que termina el siglo XIV y concluye, por tanto, el espacio cronológico investigado en esta tesis.

La razón de dicha afirmación es que, aunque no se puede fijar con seguridad la fecha en que se redactó el primer manuscrito sobre el Fuero de Soria que, por las razones que ahora explicaré, entiendo que es anterior a 1351, mientras que el segundo es posterior

---

<sup>1546</sup> Todo lo anterior está basado en las transcripciones insertas en SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española*, volumen VIII, 1921, pp. 585-589.

<sup>1547</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, documento 269. El documento, según el transcriptor, que recuerda que la era está borrosa, se otorgó en 1133 (“hera M.C.L.VII”). Sin embargo, MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros y Cartas pueblas de los relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra coordinada y anotada*, tomo I, Madrid, Imprenta de Don José María Alonso editor, 1847, lo fecha en 1129. En cualquier caso, la referencia al fuero de Soria es clara PÉREZ MARTÍN, Antonio, “El Fuero de Soria y el Derecho Común”, en *Anuario de Historia del Derecho*, volumen 76, 2006, pp. 119-135, recuerda que para Gisbert esto supondría que el Fuero de Soria tenía algo en común con el de Daroca. Nada tiene de especial si se tiene en cuenta que ambos fueron otorgados por Alfonso I de Aragón y Navarra y son casi coetáneos (cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, documento 101).

<sup>1548</sup> MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, volumen I, Madrid, documento número XXII, datado en 1143 e incorporado a la página 374 del tomo I. Hay otra cita del fuero de Soria en esa obra, pero la referenciaré más adelante, por su trascendencia en este punto de la investigación.

<sup>1549</sup> REGISTRO DEL REAL ARCHIVO DE SIMANCAS, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas*, Tomo V, pp. 168-170, documento L, en confirmación de Fernando III.

<sup>1550</sup> Fecha en que se data el documento que permite la vuelta a la antigua regulación municipal en Soria (Cfr. AHPSO, documento procedente de una subasta).

a esa fecha, sí que se puede saber cómo se rigió Soria entre el 19 de julio de 1256 y el 29 de octubre de 1272 (dieciséis años y tres meses) y desde mediados del siglo XIV hasta finales de ese siglo aunque, en este caso, hay algunas hipótesis diferentes. Diago, en su documentada tesis doctoral, establece la posibilidad de que hubiera implantado ya cierta intervención real en el concejo de la localidad de Soria a mediados del XIV, algo que Asenjo no considera tan seguro y que Higes afirma que sólo se produjo en Soria a finales de dicho siglo<sup>1551</sup>, aunque desarrollaré ese extremo más por menudo al tratar del concejo soriano.

Para fundamentar esta afirmación me voy a fijar en el párrafo 269 de los manuscritos que contienen la redacción del Fuero de Soria, es decir, aquellos a los que Sánchez denominó fuentes “A” y “B”, encontrándose el primero depositado en la Biblioteca Nacional y el segundo en el Archivo Histórico Municipal de Soria. A efectos de una mayor claridad en la exposición voy a usar la transcripción que realizó Galo Sánchez, que incluye la de ambos manuscritos y que es el que numera esos párrafos. El citado párrafo 269 recoge la regulación de lo que en Derecho se conoce como la “prescripción adquisitiva” referente a terrenos (la posesión de bienes muebles se prueba por la mera posesión), y que viene a ser el conjunto de requisitos que se precisan para demostrar que una persona es dueña de una tierra. Según la redacción del párrafo mencionado que se contiene en el manuscrito denominado por Sánchez fuente “A”, quien defendía la propiedad de un terreno sólo precisa probar que lo había poseído sin problemas durante un plazo superior a un año (por eso se llama “de año y día”). Entiendo que era lo razonable, teniendo en cuenta los revueltos tiempos que se extienden a lo largo de gran parte de la Alta y Plena Edad Media, al menos desde la llegada de los musulmanes a la península, porque es de imaginar que, cuando alguien llegara a un lugar, se limitara a explotar u ocupar un terreno, convirtiéndose en dueño del mismo por simple instalación en el lugar. Ese medio de adquisición, aunque a *sensu contrario*, está ya recogido en alguna forma en el texto del fuero de Puente la Reina, según refiere Lema, basado en el documento otorgado en junio de 1122 en Milagro por Alfonso I de Aragón y Pamplona que según él tenía como función establecer “unos mínimos legales que posibilitasen arraigo de los pobladores, proporcionándoles ciertas seguridades elementales”. Allí el monarca citado dispuso que los vecinos debían construir sus viviendas en el plazo de año y día, bajo pena de perder los derechos a posesión del solar y de pagar una multa<sup>1552</sup>. En definitiva, algo parecido a lo que era normal, es decir, el sistema de posesión de año y día como medio de probar la propiedad, aunque Alfonso obligó a cumplir otro requisito, la elevación de una casa. Ese criterio de tiempo es el que también consagra el Fuero Real cuando dispone, dentro del título XI del Libro II, denominado “de las cosas que se ganan o se pierden por el tiempo”), ley primera, que “Todo ome que [...] dixiere que año e día es pasado, e que la tovo en faz e en paz de aquel que gela demanda, e que por ende non le debe responder”<sup>1553</sup>. Es decir, no se le pide que pruebe cómo adquirió esa posesión,

---

<sup>1551</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, Tomo II, p. 1244; ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, p. 507 e HIGES CUEVAS, Víctor, “El jurado de cuadrilla como institución histórico-popular de Soria”, en *Revista de Soria*, año V número 15, 1971, sin paginar.

<sup>1552</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, p. 170, con base en LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, documento 113.

<sup>1553</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. El Fuero Real, las Leyes de los adelantados mayores, las nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías; y por apéndice las leyes del Estilo*, p. 54. Se basa en el documento que he citado, inserto en LEMA PUEYO, José Ángel,



sólo que la tiene y que sólo la pone en duda el que reclama, pero nadie más ha puesto en duda su derecho durante más de un año, de ahí que se pida por “año y día”.

A mediados del siglo XIV Alfonso XI, bisnieto de Alfonso X, abordó también la regulación normativa que permitiera unificar sus reinos, y diseñó un sistema jurídico que fuera válido para todos, superando la fragmentación normativa municipal. Sin duda, en su ánimo estaba lograr la igualdad la justicia y dotar a los jueces de un arma que hiciera común el derecho aplicable<sup>1554</sup>, hasta el punto de que Mínguez opina que con él se inauguró un “nuevo orden jurídico que se prologa hasta el final del Medioevo, y cuyos remotos orígenes hay que rastrear en la obra de Alfonso X”<sup>1555</sup>. Los especialistas en Derecho que asesoraron al monarca seguramente llegaron a la conclusión de que los tiempos habían cambiado y ya no había porqué reconocer la mera posesión de un bien territorial como modo de acreditar la propiedad. Quizá también pesó en su ánimo evitar la consolidación de los muy frecuentes casos de robos y apropiación de terrenos que había facilitado la difícil situación en que quedara la Corona de Castilla con las revueltas de Sancho IV contra su padre, la minoridad de Fernando IV o la del propio Alfonso XI, que permitieron un ambiente generalizado de robos y “malfetrerías”<sup>1556</sup>. En cualquier caso, era el momento de añadir a la prescripción adquisitiva nuevos requisitos que se unirían a la pacífica posesión de año y día, y que serían la buena fe y el de “justo título”, es decir, el convencimiento de tener la posesión como suya y la prueba de que la había adquirido legítimamente.

Dicha norma se incluyó en un texto normativo que fundamentó el cambio, las llamadas Ordenanzas de Alcalá, aprobadas el 8 de enero de 1348 pero que, posiblemente, no fueron publicadas con carácter general hasta que se celebraron las Cortes de Valladolid de 1351, cuando esta normativa se dio a conocer mediante cuadernos dirigidos a las diferentes ciudades, villas y lugares del reino seguramente el treinta de octubre de ese año, por figurar dicha fecha en alguno de ellos que se conservan. La aplicación obligatoria de la Ordenanza queda claramente de manifiesto puesto que el propio Pedro I, al confirmar los fueros y otros privilegios como le había pedido los procuradores de ciudades, villas y lugares, señala que “tengo por bien que se sean guardadas las leyes que el Rey don Alfonso mío padre ffizo en las Cortes de Alcala de Henales, ssegunt esstan esscriptas en los libros que yo mandé ffazer e sellar en essta rrazon”<sup>1557</sup>. En la Ley I del Título IX de la Ordenanza se explica que en muchos fueros no quedaba claro si bastaba con cumplir el requisito de la posesión de año y día, o si es preciso, además, demostrar que se tenía justo título y que la posesión se ejercía de buena fe, por lo que se dispone que

---

*Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, documento 113 “[Et mando] similiter ut omnis qui populauerit ibi et tenerit annum integrum et uno die et non fecerit ibi casam, pectet LX. solidos et perdat casam”.

<sup>1554</sup> JORDAN DE ASSO Y DEL RÍO, Ignacio, y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, *El ordenamiento de leyes, Que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, p. 13. Sobre la fecha de publicación y firma, discurso preliminar, p. 2 y sobre la prelación de leyes el título XXVIII ley primera, pp. 69-73.

<sup>1555</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, pp. 159-162.

<sup>1556</sup> Cfr. CHAPADO GARCÍA, Eusebio María, *Discurso leído en la universidad Central, en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en la facultad de Derecho, Sección de Derecho Civil y Canónico*, Madrid, Imprenta y Librería de Don Eusebio Aguado, 1863, pp. 23-29.

<sup>1557</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo segundo*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1863, p. 1, nota 1. y p. 6.

“Nos tirando esta dubda mandamos que el que toviere la cosa anno é dia, que non se escuse de responder por ella, salvo si toviere la cosa anno e dia con titulo, e buena fee”<sup>1558</sup>.

Comparando el texto del párrafo 269 en los dos manuscritos que contienen el Fuero de Soria se puede comprobar las diferencias existentes entre ambas redacciones. Mientras en el primero, el depositado en la Biblioteca Nacional, es decir el que Sánchez llama fuente “A”, se dispone que “§ 269. Todo aquel que fuere tenedor de algún heredat, non responda por ella pues que anno e día fuere passado”, en el segundo manuscrito, el hoy depositado en el Archivo Histórico Municipal de Soria (fuente “B” para Sánchez) se indica que “§ 269. Todo aquel que fuere tenedor de alguna hereditat, non responda por ella despues que anno e dia fuere passado, si la compro sin arte e sin enganno e la pago”. A continuación se establece la forma en que puede probar ese extremo ya que bastaba, si era demandado, con que jurara con dos vecinos que había comprado correctamente y usó de la propiedad sin problemas durante más de un año (“yure con dos uezinos que compro sin arte e sin engannio e pago [...] e fue tenedor della en faz e en paz anno e dia”), demostrando así su derecho aunque no tuviera título, salvo casos especiales (“et atal compra como esta, maguer carta non aya hy fecha, uala, saluo contra omne que yaga en catiuo o que sea sea ydo en romería, o contra njnguno sin edat”<sup>1559</sup>).

Entiendo que con estos argumentos queda acreditado que el texto del manuscrito del Fuero de Soria contenido en el Archivo Histórico Municipal de Soria hubo de ser escrito, necesariamente, después de 1348, mientras que el depositado en la Biblioteca Nacional es anterior a mediados de siglo, bien sea a 1348, si Alfonso XI hizo llegar su redacción a Soria, o a octubre de 1351, si no se conocieron las Ordenanzas de Alcalá hasta que las impuso Pedro I. En cualquiera de los casos, la comparación entre tales manuscritos indican que las normas que no cambiaron entre esas fechas estuvieron vigentes, al menos, desde algo antes de la redacción del manuscrito más antiguo, y claramente durante la segunda mitad del siglo XIV, por lo que la fuente elegida (Fuero Real, Fuero de Soria manuscrito más antiguo, Fuero de Soria manuscrito más moderno) pueden ser usada para estudiar la normativa aplicable en Soria entre julio de 1256 y octubre de 1272 (periodo de vigencia del Fuero Real) y especular con cierta seguridad sobre la normativa aplicable entre esas fechas y octubre de 1351 (la contenida en el manuscrito del Fuero de Soria existente en la Biblioteca Nacional) y a partir de esa fecha hasta finales del periodo investigado (la contenida en el manuscrito sito en el Archivo Histórico Municipal de Soria).

---

<sup>1558</sup> JORDAN DE ASSO Y DEL RÍO, Ignacio, y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, *El ordenamiento de leyes, Que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, p. 13, “En los fueros de algunas Cibdades, e Villas e logares de nuestros Regnos se contiene que el que toviere casa, ó vinna, ó otra hereditat anno e dia, que non responda por ella; et es dubda si en la prescripcion de anno e dia, si es menester titulo, é buena fee: Nos tirando esta dubda mandamos que el que toviere la cosa anno é dia , que non se escuse de responder por ella , salvo si toviere la cosa anno e dia con titulo, é buena fee...”. Estos autores explican en el Discurso preliminar de la obra citada, que Alfonso XI imitó la política unificadora en lo legislativo de su abuelo Alfonso X, e incluso renovó el texto de las Partidas para adecuarlo mejor a la realidad de los tiempos y que, aunque el Ordenamiento de Alcalá no abolió el uso ni autoridad de las leyes municipales (fueros) si modificó sus “defectos” (p. V). Sin embargo, la carta en que Pedro I impone estas Ordenanzas hace referencia a que las mismas fueron aprobadas en las Cortes de Alcalá de Henares y que Alfonso XI “embio aquellos cuadernos [que las contenían] á algunas Cibdades, é Villas é Logares de sus Reinos” (pp. XXXIII-XXXIV). No se sabe si Soria fue una de ellas, por lo que parto de que necesariamente las tuvo que conocer cuando se notificaron en forma general en 1351.

<sup>1559</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, p. 97.

El manuscrito redactado antes de 1351 creo que se escribió entre 1295, fecha de elevación al trono de Fernando IV, y 1315, fecha en que consta la gran Hermandad de Castilla, que comparece ante Alfonso XI y sus tutores siendo el primero todavía un niño. Seguramente se hizo con motivo ésta última ya que, según un documento conservado en Albelda, a esta localidad fueron los procuradores de las ciudades y villas hermanadas, el día 31 de agosto de 1316, para que el cabildo y concejo de Albelda “lis mostrarian qual era el ffuero e el vsso e la costumbre e la franqueza que los dichos cabillo e conceio auian en la dicha villa e en sus terminos, et la verdad sabida que cunpliesen la en todo ssegund que en ella se contiene”<sup>1560</sup>, es decir, los hermanados mostraban sus derechos y fueros, porque el fundamento de la Hermandad era defender los derechos ya adquiridos y que los tutores no pudieran infringírselo. Sin duda, el manuscrito recogía una normativa muy parecida a la que retomó Soria el 29 de octubre de 1272, algo menos de cuarenta años antes de la constitución de la Hermandad. Antes del 1314, ante la inminente constitución de la Hermandad, no he encontrado nada que justifique que el Fuero se pusiera por escrito, ni tengo razón alguna para suponer que se hizo, como reflexiono en adelante.

El 19 de julio de 1256 se impuso en Soria el Fuero Real. El 29 de octubre de 1272 se volvió a la regulación anterior. Pero lo que se repuso no fue la normativa que existía el 19 de julio de 1256, sino que a dicha normativa se le añadieron algunas de las muy estudiadas disposiciones que contuviera el Fuero Real, realizado por los mejores juristas de la época. Esto dio lugar a un conjunto normativo algo distinto al que se aplicaba antes de la imposición de Alfonso X, pero eso no lleva a defender, sin más, que el concejo soriano sintiera la necesidad de poner por escrito el nuevo conjunto normativo, que de nada habría servido si ese mismo monarca u otro decidiera sustituir dicha normativa por otra. A diferencia de lo que piensan Martínez Díez o Diago entiendo, como he dicho, que el texto del Fuero de Soria sólo se puso por escrito para alegarlo ante los iguales, no ante el rey, aunque el fin último de la redacción fuera obtener la promesa del rey de garantizar los derechos que se decía que se tenían. Por eso es posible que no se entendiera necesario acreditar la concesión de privilegios por distintos reyes, ya que lo que se buscaba era defender la regulación, cualquiera que fuera el origen de la misma.

Y ese momento lo encuentro, como digo más arriba, con ocasión de la constitución de la gran Hermandad que suscribieron varios concejos<sup>1561</sup>. En 1315 se tiene noticia de una carta de Hermandad firmada entre varias localidades para defenderse de los abusos de los nobles. Dichos lugares eran gran parte de las dieciocho localidades con voz y voto en cortes (Burgos, León, Granada, Segovia, Guadalajara, Ávila, Soria, Zamora, Cuenca, Toro, Salamanca, Madrid, etc., salvo Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Toledo y Valladolid) pero también otros muchos concejos como el de Vitoria, Santo Domingo de la Calzada, Treviño, Orduña, Frías, Medina de Pumar, Oña, Briones, Belforado, Salinas de Añana, Arnedo, Nájera, Navarrete, Portella dibda y Bejarria villa, Villaslba de Losa, Salvatierra de Castilla, Miranda de Castilla, Valmaseda, San Sebastián, Garnica,

---

<sup>1560</sup> SÁINZ RIPA, Eliseo, *Colección Diplomática de las colegiadas de Albelda y Logroño*, Logroño, Servicio de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1981, documento número 126, pp. 186-190.

<sup>1561</sup> Es de llamar la atención sobre las palabras de MORÁN MARTÍN, Remedios, “Fueros municipales Traza de derecho”, en *Medievalista*, número 18, 2015, pp. 1-22 (p. 7), que señala que “Respecto a la problemática que suscita la creación del Derecho local, especialmente de los Fueros municipales, ya sabemos que es muy variada: fijación por escrito de la costumbre, en cuyo caso no importa el ente que lo fije, puesto que la fuerza de obligar está en que es costumbre, si bien su fijación significa la inmovilidad de ésta, quitándole su mismo carácter vivificador”, lo que indica bien a las claras que tuvo que haber una importante razón para “inmovilizar” la costumbre, quitándole su “carácter vivificador”.

Guetaria, Peñacerrada, Haro, Monreal, Castro Urdiales, Logroño, Laredo, Calahorra, Abtol, Davadiello, Mondragón, Palencia, Castrojeriz, Tardesillas, Medina de Ríoseco, Carrión, Sahagún, Santo Domingo de Silos, Osma, San Esteban de Gormaz, Caracena, San Pedro de Yanguas, Magaña, Vea, Cornago, Atienza, Medinaceli, Plasencia, Trujillo, Béjar, Cuéllar, Sepúlveda, Roa, Coca, Arévalo, Olmedo, Medina del Campo, Talavera, Buitrago, Almaguera, Fita, Villarreal, Astorga, Villalpando, Benavente, Ledesma, Mansiella, Mayorga, Alva, Cáceres, Xerez (Badajoz), Ciudad Rodrigo, Badajoz. Galisteo, Montemayor, Salvatierra (cerca de Alva), Oviedo, Aviles, Puebla de Baldés, Puebla de Maliayo, Orense, Lugo, Villanueva de Sarria, Rivadavia, Puebla de San Pedro de Entrambasaguas, Puebla de Grado, Milmada y Pravia.

Señala Mínguez que, entre 1282 y 1325 hubo gran cantidad de este tipo de asociaciones, que acabaron en la fecha fijada en segundo lugar, cuando Alfonso XI las prohibió<sup>1562</sup>, aunque el autor ha reconocido, más modernamente, que Sancho IV también las prohibió hacia 1284, sin que hubiera ninguna el resto de su reinado<sup>1563</sup>. En cualquier caso, lo que es evidente es que Sancho IV no conoció la redacción escrita del Fuero de Soria<sup>1564</sup>, así como tampoco la conoció su esposa María de Molina, quien fue tutora de Fernando IV, ni por éste, cuando encontró en los concejos una fuerza que oponer a la prepotente nobleza y apoyo a sus problemas económicos, apoyos que se retribuyeron con una mayor participación de los concejos en el poder, a través de las frecuentes Cortes, y la confirmación de sus privilegios y fueros<sup>1565</sup>. La falta de legitimidad que afectó a Fernando IV e, incluso, la posible de los descendientes de Fernando de la Cerda, la prepotencia de los nobles que le rodearon, Enrique y Juan, hermanos de Sancho IV, padre de Fernando VI, y Juan Núñez y Diego López, un Lara y un Haro, que llegaron a falsificar moneda incluso en tierras de Soria, Deza y Osma, le llevó a apoyarse en los concejos, que pronto empezaron a caer bajo el control de los “caballeros” (de familia o de inversión fiscal), entre los que estaban los infanzones libres que trabajaban para otros nobles (escuderos). Sin embargo, todavía el 27 de mayo de 1304, en Burgos, siendo ya mayor de edad Fernando IV, un documento recoge que comparecen ante él “las personas del concejo de Soria, de villa é de las aldeas”, pero sin hacer referencia ni a que dichas personas fueran caballeros (cuando sí que cita expresamente que había caballeros, escuderos, dueñas y doncellas que estaban excusados del pago de algunos impuestos, como se dice) ni a que existiera un fuero escrito. Aunque la razón fundamental de la solicitud del concejo de Soria tuviera relación con la tributación, que no está regulada en el fuero, y a la prohibición de intervención de forasteros y ricos hombres en la recaudación, el documento resulta muy interesante por esa otra información que se aduce<sup>1566</sup>. Sin embargo, y entre 1304, en que Fernando IV recibe “a las personas del concejo de Soria” y 1314, como se ha dicho, porque en 1315 se aprobó el Cuaderno de la

---

<sup>1562</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, “Aproximación al estudio del «movimiento hermandino» en Castilla y León (Conclusión)”, en *Medievalismo*, número 2, 1992, pp. 29-60 (p. 29).

<sup>1563</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, p. 62.

<sup>1564</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, documento XIX, pp. 106-116, recoge la promesa de confirmar los fueros el Ordenamiento que hizo en las Cortes de Valladolid Sancho IV, a pesar de lo cual no consta la confirmación del de Soria, por lo que creo que no estaba redactado para entonces.

<sup>1565</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, pp. 92-106.

<sup>1566</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica*, documento CCCLXXI pp. 404-405, según el cual el documento está tomado del tomo 12 de la colección de privilegios del conde de Mora, en la librería de D. Luis Salazar, que está en la Real Academia de la Historia.

Hermandad que los caballeros hijosdalgo y hombres buenos de los reinos de Castilla, León, Toledo y las Extremaduras hicieron para defenderse de los tuertos y daños que les causasen los tutores durante la menor edad de D. Alfonso XI, la inserción de caballeros y hombres buenos en los concejos se hace evidente y, en el caso de Soria, quienes acuden a las Cortes de Burgos de 1315 la fragmentación social del concejo, porque queda de manifiesto que unos son caballeros, otros representan al común y aún otro representa a los pueblos o aldeas (“De Soria Rodrigo Yuannez de Barrio nuevo e Nunno Ferrandez e Llorenço Perez e Rodrigo Morales. E del Común Diego Pérez e Fierran Pérez. E de los pueblos Yuannez Gómez”<sup>1567</sup>).

Por eso entiendo que entra dentro de lo posible que ese primer manuscrito que contiene las disposiciones del Fuero de Soria se redactara para que quedara clara la normativa por la que se regía Soria, de cara a dicha Hermandad<sup>1568</sup>. El Cuaderno constitutivo de dicha Hermandad que fue aprobado en las Cortes de Burgos de 1315, celebradas durante la minoridad de Alfonso XI, contiene el deseo de los concejos de asociarse para defenderse de los actos vandálicos que sufrían por parte de muchos nobles y de las disposiciones que pudieran tomar los tutores del rey durante la menor edad de éste. Por ello, el cuaderno recoge varias solicitudes, entre la que está la de “guarda [...] delo que auemos e de todos nuestros fueros e ffranquezas e libertades e buenos vsos e costumbres e priuilegios e cartas e quadernos que auemos todos e cada vnos de nos, e merçedes delos rreyes que tenemos e deuemos auer”<sup>1569</sup>.

En cualquier caso, lo que parece evidente es que la redacción del Fuero de Soria que fue realizada tras 1351 (incluso cabe que fuera durante los tres años anteriores a esa fecha) duró en esta forma mucho tiempo, ya que esta es la única explicación de que se hiciera una copia del mismo en el siglo XVIII. El hecho de que se pusiera por escrito a comienzos del siglo XIV y por las razones que se indican hacen innecesaria la “adecuación” al *ius commune* de la que habla Bellomo<sup>1570</sup>.

Por tanto, el único fuero concedido expresamente a Soria fue el otorgado en marzo de 1120 por Alfonso I de Aragón y Pamplona que, completado por la costumbre, las resoluciones judiciales y disposiciones generales provenientes de diversas normas, como el Fuero Real y el de Cuenca, fue el que se puso por escrito antes de 1351, manuscrito hoy depositado en la Biblioteca Nacional, y que fue actualizado, después de esa fecha, dando lugar al manuscrito que se conserva en el Archivo Histórico Municipal de Soria. El conocimiento de los citados manuscritos, habida cuenta lo asegurado por García-Gallo

---

<sup>1567</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo primero, p. 266.

<sup>1568</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey, copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, pp. 50-51.

<sup>1569</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo primero, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1861, XXXVIII, pp. 247-272, “Cuaderno de la Hermandad que los caballeros hijosdalgo y hombres buenos de los reinos de Castilla, León, Toledo y las Extremaduras hicieron para defenderse de los tuertos y daños que les causasen los tutores durante la menor edad de D. Alfonso XI, aprobado en las Cortes de Burgos, celebradas en la era MCCCLIII (año 1315)”. Seguramente esta Hermandad es a la que se refiere GARCÍA PALOMAR, Félix, “Presencia soriana en la Hermandad en las Cortes de Burgos de 1315”, en *Celtiberia*, número 110, 2016, pp. 193-238.

<sup>1570</sup> BELLOMO, Manlio, “Cuatro maneras de leer los fueros de Sepúlveda”, en *Los Fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera II Simposio internacional de estudios históricos de Sepúlveda*, Madrid, Editorial Dykinson SL, 2008, pp. 103-117. Recoge que “había en la sociedad ciudadana del tardo medioevo, y no sólo entonces, juristas que utilizaban el *ius commune* cuando ponían por escrito las costumbres de la ciudad o de sus territorios urbanos, cuando elaboraban y redactaban textos normativos de la ciudad” (cfr. p. 112).

de que el “Derecho heredado de los mayores pesa siempre de manera decisiva y no llega nunca a ser desechado de un golpe ni por entero”<sup>1571</sup>, permite configurar algunas hipótesis de trabajo. Si se aísla, como hizo Martínez Díez en su momento, las disposiciones que, claramente, proceden del Fuero de Cuenca y el Fuero Real, el resto pueden ser las disposiciones contenidas en el Fuero de 1120, costumbre, resoluciones judiciales y otras normas que se aplicaron en Soria durante el siglo XIII y comienzos del XIV, pero no se puede asegurar cuáles estaban vigentes en cada momento. Sin embargo, si se tiene en cuenta las coincidencias entre el manuscrito fuente “A” y fuente “B” de Sánchez, y se entiende, siguiendo la hipótesis que he arriesgado, que ambos se diferencian por las disposiciones tomadas en las Ordenanzas de Alcalá de 1348, si se puede llegar a una hipótesis fundamentada, y es la que dichas disposiciones coincidentes estuvieron vigentes en Soria desde que se redactó el primer manuscrito (que he fijado entre los años 1295 - fecha de la subida al poder de Fernando IV- y 1314 porque, aunque el Cuaderno de la Hermandad se aprobó en 1315, ya existía en 1314, porque consta que Alfonso XI (más bien sus tutores) anularon el 3 de agosto de ese año todas las Ordenanzas que habían hecho o hicieran los caballeros de la Hermandad y los concejos que afectaran a la Iglesia, según un documento que transcribe Loperráez<sup>1572</sup>. De hecho, el que el fuero de 1120 fuera el existente cuando Alfonso X impone el Fuero Real es lo que da fundamento a la afirmación de que no encontró en Soria “fuero cumplido”, porque cuando no había fuero anterior, como fue el caso de Valladolid, la fundamentación era que “non ouiera fuero fasta en nuestro tiempo, e judgabanse por fazanas, o por alvedrios departidos de los omes, e por usos desaguisados e sin derecho”<sup>1573</sup>.

En términos de evolución histórica entiendo que lo que resulta trascendente es qué disposiciones estaban vigentes en cada momento. Así lo mantienen también prestigiosos estudiosos del Derecho como Martínez Llorente, para quien la datación exacta de algunos fueros resulta fundamental para extraer conclusiones de sus disposiciones y deduce, por ejemplo, del fuero de Yanguas normas sobre los alcaldes, concejo y señor y, aunque reconoce que el fuero, tal y como se conoce, puede estar muy interpolado, señala que “creemos guarda en esencia lo que debió de ser su derecho originario”. También así se expresa sobre el fuero de Andalucía e, incluso, teoriza sobre el fuero de Plasencia. Sin embargo, y con relación al fuero de Soria, lo examina sin tener en cuenta cuando entró en vigor<sup>1574</sup>.

Finalmente, Diago parece también creer que la singularidad que se otorga a la collación de Santa Cruz se basó en que en ella se alojara Alfonso VIII, ya que encuentra en la igualdad que se da entre las decisiones de las collaciones un claro residuo de “hasta que punto las mismas constituían las cédulas básicas de agrupación de la población”, aunque considera que, a partir del siglo XIV fueron sustituidas como “marcos básicos para el establecimiento de vínculos sociales y políticos”, que fueron sustituidos por los linajes de caballeros, por un lado, y por las cuadrillas de pecheros, por otro, por lo que las

---

<sup>1571</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español I El origen y la evolución del Derecho Español*, p. 5).

<sup>1572</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma, tomo III*, documento C, pp. 251-252.

<sup>1573</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso El Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos, tomo II, El fuero Real, las Leyes de los Adelantados mayores, las nuevas y el ordenamiento de las tafurerías; y por apéndice las leyes del estilo*, Madrid, Imprenta Real, 1836, p. 6.

<sup>1574</sup> Cfr. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, pp. 177-178.

collaciones sólo tendrían, a partir de entonces, “el papel que habían tenido en la organización eclesiástica”, sustitución que estaría terminada a mitad del siglo XIV<sup>1575</sup>.

### II.III.5.- El privilegio de los Arnese y la asociación de los Doce Linajes.

Señala Mínguez, con bastante razón a mi juicio, que Sancho IV (1284-1295) no tardó en darse cuenta de que las concesiones hechas para retribuir a quienes le ayudaron habían limitado mucho su capacidad de gobierno. Esas ayudas se le habían prestado desde las fuerzas más conservadoras del reino, integradas por muchos nobles, gran parte del episcopado y las oligarquías urbanas, disgustadas con el impulso renovador de Alfonso X. Sin embargo, en las Cortes de Valladolid de 1293 el monarca “mostró su gratitud hacia los concejos por los grandes apoyos que había recibido de los mismos, y en ese gesto se comprueba la decidida intervención de María de Molina”. Ambos datos llevan a pensar que Sancho IV intentó reaccionar ante la presión a que le sometían los nobles y usó para ello como contrapoder a las oligarquías urbanas, sobre todo en las poblaciones realengas, pero también cabe que, como dice Mínguez, que intentara ganar con mercedes fidelidades para su hijo Fernando (en 1293 todavía no estaba muy claro que se admitiera la legitimidad de éste)<sup>1576</sup>. En cualquier caso, el rey tenía claro que podía usar el recurso a las mercedes y otorgamiento de privilegios como modo de allegar voluntades.

Sin embargo, los problemas de todo tipo a que dio lugar la revolución dinástica que supuso que Sancho IV, al fallecer su hermano mayor Fernando, se postulara como rey, siendo el segundo de los hijos de Alfonso X, obviando así el posible derecho que los herederos de este segundo podían tener al trono, dio lugar a una confusa situación social que los bandoleros de todo tipo aprovecharon para cometer todo tipo de violencias y robos. En mi opinión Sancho otorgó el llamado privilegio de los arneses con una intención mucho más concreta como fue facilitar, en la zona soriana, la creación de una potente “fuerza de choque” contra dichos bandoleros. No se puede olvidar que los llamados “arneses” eran sillas para caballo, pero también armas, según el sentido que se da a esa palabra en documentos como el Ordenamiento de las Cortes de Valladolid que reunió Juan I en 1385, cuando mandó adquirirlo a todos los hombres entre 20-60 años que tuvieran una fortuna superior a veinte mil maravedís<sup>1577</sup>. Y es muy posible que lo otorgara en respuesta a la queja de los sorianos sobre la imposibilidad de enfrentarse a los bandidos con las pocas armas de que disponían.

Muchos autores, que van desde la época de Martel hasta el presente, han vinculado la institución de los Doce Linajes con el llamado “privilegio de los arneses” y han considerado que, ya para entonces, había en la localidad de Soria un tejido social donde preponderaban los caballeros<sup>1578</sup>. Dado que esta investigación trata de describir la

---

<sup>1575</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, Tomo I, pp. 592-594.

<sup>1576</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, pp. 62-90.

<sup>1577</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, pp. 315-316 (Cortes de Valladolid 1385): “Todo los omnes que ouieren quantia cada vno de veynte mil mr. o dende arriba, que sean tenudos de tener cada vno hun arnes conplido en que aya cota o ffojas o pieza a ssu faldon, e con cada vno destos, quixotes o canelleras o abanbraxos e luas, e baçinete con su camal, o capellina con su gorguera, o yelmo e glaue e estoque o facha e daga”. El subrayado es mío.

<sup>1578</sup> Por todos, DIAGO HERNANDO, Máximo, “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: su participación en el ejercicio del poder local”, en *Anuario de estudios medievales*, número 36-2, 2006, pp. 803-838 (p. 807), donde hace constar que “para la administración tanto

evolución de esta localidad durante los siglos XII, XIII y XIV, lo que se trata es de saber si, con relación a estos siglos, esa institución y privilegio estaban en vigor y si ambas están vinculadas.

No he encontrado información alguna sobre la institución de los Doce Linajes anterior al siglo XVI, salvo oscuras referencias en algunos documentos de los que no he podido verificar la existencia del original, y que sólo conozco la posible existencia de dicha institución a partir de información de autores inéditos como Ramírez, Marrón o editados como Martel o Mosquera, todos ellos ya citados en esta investigación, ya que, a partir de ese siglo, parece ser que la existencia de dicha institución fue motivo de prestigio para la ciudad de Soria. En ese siglo el escribano Alonso Ramírez, autor de un informe que permanece inédito, recoge que quizá la oscuridad que hoy envuelve al origen de la asociación era fruto de lo muy conocido de su evolución cuando se empezó a escribir sobre ellos (“debió de dejárseles poner en historia y otras antiguas memorias”<sup>1579</sup>). A partir de ahí, muchos autores han hecho suya la opinión, como Martel<sup>1580</sup> o Mosquera<sup>1581</sup>, que el segundo, incluso, mantiene en un documento que se conserva inédito en el Archivo Municipal de Soria, y que es anterior a la publicación de su “Numantina”<sup>1582</sup>. El racionero Diego Marrón ni siquiera trata del origen de la institución en su obra, también inédita, donde sólo indica que va a describir “las segñales debisas y armas de los doçe linajes desta noble çiudad”<sup>1583</sup>, y la “Numantina” inédita y anónima, datable en el siglo XVI, que permanece inédita en la Biblioteca Nacional tampoco trata del origen de los Doce Linajes, aunque sí que menciona el carácter igualitario de la asociación<sup>1584</sup>.

Si se usan fuentes documentales más o menos coetáneas a la data del documento enjuiciado, como puede ser el que llamo “Padrón de 1270”, que estudiaré luego, se

---

del patrimonio como del hospital la Diputación designaba cada año un mayordomo, oficio que correspondía desempeñar a un caballero hidalgo elegido por rotación entre los miembros de los doce linajes. Éste debía rendir cuentas de su gestión ante los diputados nombrados por cada uno de los doce linajes, que eran conocidos con el nombre de "diputados de los arneses", porque entre sus funciones estaba la de gestionar el reparto de los cien arneses que, en virtud de un privilegio a los caballeros sorianos atribuido a Alfonso VIII, debía entregar a estos caballeros cada monarca castellano al comienzo de su reinado. Estos arneses probablemente representaron en un primer momento el principal factor aglutinador que hizo posible la consolidación de la institución de la Diputación de los Doce Linajes, y en torno a ellos se iría conformando en el transcurso de las generaciones el importante patrimonio fundiario que llegó a acumular esta última, por virtud de donaciones. Y por esta razón los representantes de los doce linajes designados para supervisar la gestión de dicho patrimonio serían conocidos con el nombre de “diputados de los arneses””. En el mismo sentido otro estudio, muy anterior (DIAGO HERNANDO, Máximo, “Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media”, en *En la España medieval*, número 11, 1988) donde vincula esa asociación con el documento de 1351 por él descubierto (pp. 28-29). Quizá la influencia de Loperráez, de quien toma el documento de los arneses con el error de data que aquí se menciona, esté en la base de ese planteamiento.

<sup>1579</sup> AHMSo, Doce Linajes, caja 3, documento 22, *Prerrogativas y derechos de los Doce Linajes* (manuscrito inédito, 95 páginas encuadernado en pergamino, datado a 13 de mayo de 1578).

<sup>1580</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 8v-9v.

<sup>1581</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, f. 106r.

<sup>1582</sup> AHMSo, Doce Linajes, caja 8, documento 60, Francisco Mosquera Barrionuevo, Sevilla 20 de enero de 1606, manuscrito inédito de 42 páginas.

<sup>1583</sup> ASPSo, manuscrito *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, atribuido a Diego Marrón, certificado su contenido y encuadernado por el Subsecretario Blas Antón en Soria, el 4 de agosto de 1755. Escrito por Diego Marrón entre 1589 y 1603 (f.167v), posiblemente en la década de los 90 del siglo XVI, y continuado por otras personas, hoy desconocidas, hasta 1655 (fecha que obra en el f. 50r).

<sup>1584</sup> BNE, manuscrito 1103, *La Numantina*, f. 27r margen izquierdo.



encuentra que en él sólo figura una referencia genérica a “los caballeros” que hicieron el censo en Frentes, sin individualizarlos, y referencias a Yuanes diego, el caballero; Ferrand el caballero, a cuyo hijo Miguel Pascual no se le identifica como tal; don diego el caballero y otro “diego” el caballero. Hay un Mario caballero del que no se sabe si era su condición o su apellido, aunque parece claro que su hijo se llamaba Miguel Martínez. Por tanto, y para dicha fecha, apenas hay cuatro o cinco caballeros, más un número indeterminado que, como aparecen en una sola localidad, no debían ser muchos. Aparecen, sin embargo, personas que tienen apellidos relacionados con los llamados Doce Linajes que, recordemos, eran los Salvadores (divididos en dos), Barrionuevo, Calatañazor, Chancilleres (divididos en dos), Vela, Morales (también divididos en dos), San Llorente, Santa Cruz y San Esteban, en total, doce. Pero las citas de personas con apellidos coincidentes con los llevados por los linajes son también escasas<sup>1585</sup>, y así se cita como del apellido Salvador apenas a dos (ambos de nombre Martín salvador), seis de apellido Lorente (que podría corresponderse con el linaje San Llorente), tres Diago Lorent, Jheint Lorent, Menga de Loreint, María Loreint; quince de apellido o nombre Vela (diego vela, otro Diego vela, Gonzalo de María vela, Mario de vela, dos don Vela, otro Diego vela, María vela, otro Diego vela, Pedro Vela, un Diego “sobrino” de Vela, un Vela, Adam de don Vela, Domingo Vela, María mujer de Diego Vela y don Bela con sus sobrinos); uno con apellido Calatañazor (don Viceynt de cannatannaçor); otro de Morales (Juan Morales el menor) y diez del apellido Esteban (Diego Esteuan yerno de mengot, Blasco Esteuan, per Esteuan, Diego esteuan, Maria lade esteuan con sus hijos, Yuhanes esteuan, Viceynt de esteuan, Diego esteuan y otro Diego esteuan)<sup>1586</sup>. Es decir, apenas treinta y cinco personas.

Parece, por tanto, que para 1270 no existía la institución ni había caballeros suficientes, a pesar de las ventajas que Alfonso X les había concedido, para llevarla a cabo.

El primer documento donde se refleja la presencia en Soria de doce linajes es una copia (no he encontrado el original) de una provisión de Pedro I, datada en Sevilla, a 22 de marzo de 1365, unida al pleito sobre los escribanos de Soria, mencionada por primera vez por Diago<sup>1587</sup>, es decir, casi cien años después del documento anterior, tiempo más

---

<sup>1585</sup> Poca verosimilitud le doy a la mención contenida en NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, Madrid, Gráficas Onofre Alonso, 1949, p. 92, que cita, como personajes que ayudaron al rey en la conquista del Andalucía a comienzos del siglo XIII (aunque sin indicar en qué se basa) a algunos que tienen claros apellidos coincidentes con los linajes, dirigidos por López Díaz de Haro: “Gómez Salvadores, Arias González de Morales, Ramiro Sánchez de Santiesteban, Domingo de Torres, Valderán de Torres, Romero de Aranda, Domingo de Barnuevo, Martín de Mariximenez de Barnuevo, Andrés Alfonso de San Llorente, Ordoño de Santa Cruz, Alonso de Santa Cruz, Ramiro de Calatañazor, Sancho Chanciller [y] Ordoño Chanciller”.

<sup>1586</sup> BRAH, código 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aylon*. 1270. Sobre los caballeros ff. 27r, 46r a yuanes y 47r Ferrand caballero y su hijo Miguel f. 50v, sobre don diego el caballero, 57r sobre otro diego el caballero, sobre Mario caballero 64r-v; ff. 13v, 49r, referente a los Salvadores; ff. 11r, 16r, 28r, 43v, 60r, 67r referente a los de San Llorente, ff. 13r, 13v, 16v, 29v, 30r, 34v, 36r, 41v, 43v, 46v, 53r, 53r, 53v, 57r referente a los Vela; 46v sobre los Calatañazor y 47r sobre Morales y ff. 14v,23r, 30r, 32r, 44v, 47v, 52r, 61v, 68r, 69r sobre los Esteban.

<sup>1587</sup> ARChV, caja 168.16, *Ejecutoria del pelito litigado por la comunidad de villa y tierra de Soria con los escribanos de Soria, sobre el cumplimiento de ciertos privilegios concedidos con los escribanos*, copiado en los ff. 20v. y siguientes de la ejecutoria (no están numerados), que tiene un total de 74 folios. Está digitalizado en su totalidad en Pares. Desconozco si existe el original porque no he localizado el pleito, sólo la ejecutoria. Publicado por DIAGO HERNANDO, Máximo, “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)”, apéndice documental, pp. 61 y 62 con signatura AchV.RE.C. 168.III

que suficiente para que se hubieran ido consolidando “linajes” partiendo de familias que se hubieran ido imponiendo. Sobre todo esto me expresaré más en detalle cuando hable de la estructura social de Soria entre los siglos XII-XIV.

Las menciones más antiguas al llamado privilegio de los arneses se encuentran en las confirmaciones realizadas por Juan I y Enrique III<sup>1588</sup> y, aunque Pedro I lo confirmó en 1351, el original del documento se ha perdido y sólo se conserva un traslado realizado en 1602. No he localizado ninguna otra confirmación ni muestra de que los reyes que sucedieron a Sancho IV cumplieron en alguna ocasión la merced otorgada en el privilegio. De hecho, y a pesar de las confirmaciones aludidas, parece que tanto Martel<sup>1589</sup> como Diego Marrón<sup>1590</sup> usaron la de Pedro I.

Tomando todos esos datos en consideración se puede establecer un dilatado espacio de tiempo que englobaría a esas tres fechas. En 1270 había pocos caballeros y no se habría configurado ningún linaje; en 1293 Sancho IV establece una concesión de armas que se repartiría por “linajes”, concepto que no tenía por qué existir en Soria, aunque el rey lo usara porque si existía en otros lugares. Hasta 1351 no hay mención expresa de que en Soria existieran “linajes”, si bien para entonces ya se dice que doce. En ningún otro momento, entre el siglo XII a finales del siglo XIV hay mención expresa de la institución de los Doce Linajes.

Sería Loperráez quien, a mi juicio, vincule expresamente la institución de los Doce Linajes al llamado “privilegio de los arneses”, ya que, cuando redacta el resumen o regesta del documento, recoge que es el “Privilegio del Rey D. Pedro el IV. su fecha en Valladolid á 12 de Mayo de 1285, por el que confirma el que dio a favor de los doce Linages de Soria el Rey D. Alonso el VIII”, señala que les concede para siempre cien pares de arneses “los que habían de entregar los Reyes, en el primer que entrasen á reynar”, y añade que “Está confirmado por los Reyes sucesores, y se halla todo en el Archivo que tienen dichos Linages”. El resumen está repleto de errores evidentes. En primer lugar, no fue otorgado el 12 de mayo de 1285, sino el 12 de mayo de 1293. Sin duda Loperráez no se dio cuenta que transcribía un documento que databa en 1285, pero en el que figuraban los hijos de Sancho IV, que no habían nacido para esa fecha. Seguramente el autor mezcló el texto del privilegio con el escatocolo de otro, otorgado también por Sancho IV, este sí en 1285, por el que exime de portazgo a Soria, y donde no se menciona a los hijos varones del monarca. Como es sabido, uno de los que figura en el escatocolo de la transcripción publicada por Loperráez es Felipe, que luego fue tutor de Alfonso XI, y que nació el 28 de mayo de 1292<sup>1591</sup>. En segundo lugar, aunque el transcriptor dice que lo confirmaron todos los reyes a partir de Sancho IV, lo cierto es que

---

(Ejecutoria del pleito de los escribanos). Su regesta es distinta a la de DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, documento 1308, pp. 207-208, quien no lo transcribe, sino que se limita a citar la obra de Diago y dar la misma signatura que éste.

<sup>1588</sup> AHMSO, Doce Linajes, carpeta de pergamino 1, *Confirmación por Enrique III de la confirmación hecha por Juan I del documento expedido por Sancho IV*, donde no se menciona la confirmación de Pedro I, supongo que por razones obvias.

<sup>1589</sup> BNE, manuscrito 3452 *De la fundación de Soria, del origen de los doce linajes y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, ff. 17r.-18v.

<sup>1590</sup> ASPSo, Libro 25, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria* Diego Marrón, ff. 139r°-140v°.

<sup>1591</sup> Cfr. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática usada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma tomo tercero*, documento LXXXIII, pp. 221-222.

no inserta confirmación ninguna, cuando en otros muchos documentos sí que lo hace. Pero quizá el mayor problema lo constituye el propio resumen o regesto, en que el autor dice textualmente que el privilegio se concedió a favor de los Doce Linajes de Soria, cuando en ningún momento se cita en el documento a dicha asociación.

En el siglo XX Dávila Jalón también insertó en su obra una transcripción del privilegio, pero no acudió a las confirmaciones originales ni al traslado de la confirmación de Pedro I, sino que usó una copia que le facilitó Víctor Higes, copia en que se incluye una mención a los Doce Linajes que no está en el documento<sup>1592</sup>. A comienzos del siglo XXI Esteban Jáuregui estudia todas las versiones del documento y remite el estudio y las conclusiones a la Asociación de Caballeros hijosdalgo de la Casa Troncal de los Doce Linajes, aunque finalmente se publicó en Internet<sup>1593</sup>.

En todas las confirmaciones reales se cita el reparto por linajes sin mencionar la institución de los Doce Linajes, mientras que las transcripciones que aportan los autores citados relacionan el privilegio con la institución. En cuanto a la data del documento la provisión que sobre el mismo hace Felipe II no incluye modificación alguna<sup>1594</sup>.

Parece evidente que la institución de los Doce Linajes no aparece en Soria hasta después del siglo XIV, y que poca verosimilitud se puede dar a que dichos linajes procedan de caballeros que llegaran a Soria con Fortún López, como decían Martel y Mosquera<sup>1595</sup> o que el privilegio se confiriera por Sancho IV para que los caballeros sorianos le apoyaran tras la muerte de su padre, ya que no había otorgado privilegio alguno a su favor durante la rebelión (Soria fue una de las localidades que, junto a Ágreda, permaneció fiel a Alfonso)<sup>1596</sup> a pesar de que estuvo allí, como se desprende de la data de una carta que dirigió el 6 de junio de 1283 a Burgos, para asegurarse su fidelidad<sup>1597</sup>. Por tanto, Sancho no debió tener mucha simpatía por Soria que no le apoyó en la revuelta contra su padre<sup>1598</sup>, a lo que hay que añadir que la verdadera fecha de otorgamiento del privilegio, 1293, es muy posterior a la muerte de éste.

---

<sup>1592</sup> DÁVILA JALÓN, Valentín (Marqués de Dávila), *Nobiliario de Soria*, tomo primero, Madrid, Talleres prensa española SA, 1967, pp. 6-21. El autor transcribe el documento a través de una transcripción que le facilitó Víctor Higes, donde figura la mención a los Doce Linajes.

<sup>1593</sup> Resulta muy interesante el documentado artículo de ESTEBAN JAUREGUI, José Ignacio, accesible por <http://soria-goig.com/historia/HistSoria%20Archivada/arneses.htm>, consulta 3 octubre 2020.

<sup>1594</sup> SÁNCHEZ LERMA, Gemma Angélica, “Real Provisión de Felipe II sobre el Privilegio de los Arneses a los Doce Linajes de Soria”, en *Celtiberia*, número 73, 1987, pp. 161-178.

<sup>1595</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 9-10; MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, f. 232v.

<sup>1596</sup> BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 966-996, citando a la Crónica, que recoge como el futuro Sancho IV “otorgó a todos los de la tierra las peticiones que le demandaron, cuales ellos quisieron...”, y lo mismo hizo con los nobles, a quienes entregó las todas las rentas, incluso las que precisaba el rey para mantenerse, convirtiéndose Valladolid en el centro de la rebelión de Sancho contra su padre. Los acuerdos con los representantes de las ciudades se pudieron tomar en las llamadas “Cortes de Valladolid”, en abril de 1282.

<sup>1597</sup> Simplemente recoge lo que dice la Crónica BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, p. 1024.

<sup>1598</sup> BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 966-996, citando a la Crónica, que recoge como el futuro Sancho IV “otorgó a todos los de la tierra las peticiones que le demandaron, cuales ellos quisieron”, y lo mismo hizo con los nobles, a quienes entregó las todas las rentas, incluso las que precisaba el rey para mantenerse, convirtiéndose Valladolid en el centro de la rebelión de Sancho contra su padre. Los acuerdos con los representantes de las ciudades se pudieron tomar en las llamadas “Cortes de Valladolid”, en abril de 1282.

En la parte dedicada a la estructura social de Soria estudio el estamento de los caballeros, y en él desarrollo más en detalle mi opinión sobre el nacimiento de la institución de los Doce Linajes y, aunque estoy bastante cerca de lo que dice Dávila Jalón, entiendo, como he reseñado más arriba, que la institución no nació a comienzos del siglo XIV como sostiene ese autor, que especula sobre su presunto origen a partir de los sucesos de 1328, en que fue muerto en Soria el merino y favorito del rey Garcilaso de la Vega porque entiende que, aunque la Crónica diga que ya existían para entonces en la localidad y su alfoz muchos caballeros<sup>1599</sup>, no se cita la institución de los Doce Linajes. Sin duda la asociación nació porque se buscó una alianza fuerte en defensa de los intereses de clase, de ahí el hecho de que sean multitud los apellidos que se agrupan bajo los teóricos doce linajes “troncales”. Además, existe la posibilidad, que desarrollaré más adelante, de que la división de linajes en doce permita, ya que hay tres repetidos, que con los votos de esos tres, que son, en definitiva, seis, se controle la totalidad de la asociación, al tomarse acuerdos por mayoría simple, imposible si esos tres linajes repetidos no votaban a favor del acuerdo. Sobre esa posibilidad incluso se puede especular con que sólo uno de ellos, el de Morales, fuera el promotor de la asociación, muy al estilo de lugares donde se platearon bandos<sup>1600</sup>. Dicha asociación parece ser coherente con la idea de que los caballeros sorianos procederían de familias enriquecidas por el comercio o la adquisición de patrimonio que no tendría por qué proceder del ganado, como piensa Diago<sup>1601</sup>. La Crónica de Alfonso el Onceno no habla en ningún momento de que estos caballeros formen parte de la nobleza, sino que “eran hombres de grandes haciendas et que trabajaban siempre de vivir en los palacios de los Reyes”, aunque también de vivir en las casas “de los ombres bonos del regno que por sus dineros que dellos tenían, et avian tales haciendas”<sup>1602</sup>. Es decir, que los caballeros sorianos eran, fundamentalmente, terratenientes o servidores de los grandes nobles y los ricos hombres, por tanto, en el mejor de los casos, nobleza de “segunda fila”. En contra de esta opinión se alzan Martel y Mosquera, quienes transcriben unos privilegios, de los que no he encontrado original alguno, donde se hace constar, que algunos de esos caballeros no sólo estaban cercanos a los reyes, sino que eran familiares suyos, como el llamado privilegio segundo de los Torres, donde se indica que Alfonso VII daba el privilegio a “por fazer bien è merced a vos Fortum Sanchez de Torres è Lopez Sanchez de Torres mis primos”<sup>1603</sup>. En otro lugar de esta tesis me he pronunciado sobre la existencia de un “vecino de Soria” que tenía el oficio de “justicia real” conferido por Alfonso XI<sup>1604</sup>.

---

<sup>1599</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, pp. 134-135.

<sup>1600</sup> Cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, “La identidad urbana y la historia social de la política en el mundo urbano español y portugués en la baja Edad Media”, en *Studia Histórica*, MEDIEVAL número 33, pp. 327-341.

<sup>1601</sup> Ver comienzo de este apartado.

<sup>1602</sup> También en CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos, parte I*, p. 120.

<sup>1603</sup> Cfr. BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, ff. 32v.-33r., y MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, ff. 118r.-119v., quien mantiene pequeñas diferencias con la transcripción que hace Martel, lo que puede indicar que ambos lo consultaron, ya que estaría en el archivo del linaje de Salvador.

<sup>1604</sup> Me refiero a Alfonso Ruiz de Quinta Redonda, citado en varios documentos contenidos en PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”.

Dado que no hay prueba alguna de que se dieran los tan meritados arneses con motivo de la entronización de ningún rey anterior a Enrique II (ni siquiera en la de Pedro I), tiendo a pensar, en contra de lo que se desprende de los trabajos de Dávila Jalón, Martín de Marco<sup>1605</sup> y Sobaler Seco<sup>1606</sup>, que el privilegio fue concedido, como digo más arriba, por Sancho IV, pero como respuesta a la alegación de los sorianos de que carecían de armas para sofocar el fenómeno del bandolerismo que tanto le preocupaba, como pone de manifiesto el propio Ordenamiento hecho en el año en que se otorgó, en las Cortes de Valladolid de 1293<sup>1607</sup>. Esta hipótesis podría dar respuesta a muchos de los problemas de todo tipo que presenta el documento, entre los cuales no es el menor que no exista original ni muestra alguna de que se cumpliera en alguna ocasión durante la época que estudio. Además, en las confirmaciones y copias que han llegado a nuestros tiempos, aparte del hecho de diferencias en el texto que ha puesto de manifiesto Jáuregui, queda claro que Sancho no asegura en el documento que viera el privilegio otorgado por Alfonso VIII, y aunque es ingeniosa, no parece muy aceptable la hipótesis de Dávila Jalón de que quizá Alfonso VIII no llegó a otorgarlo, pero pensaba hacerlo<sup>1608</sup>. La hipótesis de Dávila cuenta con dos gravísimos inconvenientes, el uno es porqué Sancho IV sabía la intención de Alfonso VIII, cuando no se hay rastro de que la merced se hubiera realizado nunca, y el otro que es la única vez que en un documento otorgado por Sancho IV se confirma un documento que no declara expresamente que vio<sup>1609</sup>. Además, está en flagrante contradicción con lo que se recoge en el propio Ordenamiento otorgado en las Cortes de Valladolid ese mismo mes y año, cuando indica que está dispuesto a confirmar los privilegios y cartas de libertades de los concejos y el monarca, que debía fiarse bastante poco de lo que no veía, manda “que nos muestren aquellas cosas en queles pasen contra los priuilegios, et mandar los emos guardar”<sup>1610</sup>. Uno de los descendientes de Sancho IV, su nieto Alfonso XI, parece que no reconocía las exenciones otorgadas por reyes anteriores a su abuelo Sancho IV ni siquiera las confirmadas por su padre Fernando IV, por la gran cantidad de falsificaciones que había<sup>1611</sup>, por lo que no parece razonable que Sancho confirmara una merced que ni siquiera figurara escrita.

La inexistencia de menciones en las fuentes de la institución de los Doce Linajes durante el periodo estudiado, y los gravísimos problemas que plantea el único documento encontrado, de mediados del siglo XIV, que habla de linajes me lleva a entender que ni hay relación entre la institución y el privilegio, y que el citado documento no permite extraer otros datos que los que me han permitido arriesgar una hipótesis explicativa de su contenido. Tampoco juega a favor de sostener dicha vinculación el hecho de que no haya mención alguna de que la asociación de los Doce Linajes reclamara el cumplimiento de la entrega en el periodo estudiado.

---

<sup>1605</sup> MARTÍN DE MARCO, José Antonio, *La institución de caballeros hijosdalgo de los Doce Linajes de la ciudad de Soria*, p. 27.

<sup>1606</sup> SOBALER SECO, María Ángeles, *Oligarquía y poder en Soria. La institución de los Doce Linajes en los siglos XVI y XVII*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2007, pp. 33-43. Es su tesis doctoral.

<sup>1607</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo primero*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1864, p. 108.

<sup>1608</sup> DAVILA JALON, Valentín (Marqués de Dávila), *Nobiliario de Soria*, tomo primero, pp. 16-18.

<sup>1609</sup> En todos los que he podido consultar figura que confirma documentos que vio (cfr. GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, Tomo III, documentos 112, 113, 114, 143 y otros muchos).

<sup>1610</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo primero*, p. 108.

<sup>1611</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, p. 262.

Mucho más cercana a la explicación real creo que está la de Monsalvo, que pone de manifiesto que las capas dominantes del “mundo urbano bajomedieval, si bien podían variar en su composición social de unos sitios a otros y de unas épocas a otras, tenían algunos rasgos en común”, rasgos que se pueden resumir en un mínimo de riqueza, cualquiera que fuere su origen, un poder municipal y un “conjunto de aspiraciones y estilo de vida que compartía el patriciado urbano”, que el propio autor supone como una “una ósmosis cultural entre caballeros patricios y nobles: estos adoptaron un tipo de vida urbana y aquellos se impregnan de ciertos valores propios de la nobleza”. Recoge también Monsalvo que los caballeros y principales de las ciudades se agruparon en cofradías en la Baja Edad Media, poniendo los ejemplos de Burgos, Valladolid, Segovia, y Soria, entre otros. Pero, aunque el autor se refiere a la institución de los Doce Linajes considerándola “institución de poder”, entiendo que no está muy acertada la datación que propone de que estaría ya constituida hacia mediados del siglo XIV<sup>1612</sup>.

La preponderancia, que entiendo sobre todo económica, de determinados grupos familiares pudieron, con el tiempo, dar lugar a esos “linajes” y, más tarde, a la propia institución de la Diputación de Caballeros Hidalgos de los Doce linajes, más conocida como “Los Doce Linajes” de Soria.

Diago relaciona el privilegio de los arneses con la institución de los Doce linajes aunque haciendo constar que en dicho documento no se cita que los caballeros hubieran adquirido ya la condición de hidalgos, adquisición que el autor sitúa como ocurrida sin duda (aunque no se encuentre el apoyo documental) antes del final del reinado de Alfonso XI, y especula sobre la unión de los diversos caballeros potenciada por los privilegios que les había dado Alfonso X, basada en la sangre hasta llegar a ser esos doce linajes, proceso durante el cual, además, consiguieron que se les reconociera formalmente como solares de hidalgos e instituciones de gobierno urbano<sup>1613</sup>.

### II.III.6.- El “Padrón de 1270” y la Concordia de 1352.

Como en los casos anteriores, la fuente a la que denomino, en aras a la brevedad, “Padrón de 1270”, suscita multitud de preguntas, entre las cuales destacan la razón por la que se confeccionó el texto que ha llegado a nuestros días, las hipótesis que se pueden construir usando la información en él contenida y su propia validez. Algunos autores, como Diago<sup>1614</sup> basan hipótesis de desarrollo y colonización del concejo de Soria precisamente, en él, al encontrar que localidades como Duruelo, estudiado a fondo por Ortego<sup>1615</sup>, no están incluidas. El documento original del citado “Padrón”, hoy depositado en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, donde aparece identificado como códice número 100<sup>1616</sup>, tiene un título bastante largo (“Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de

---

<sup>1612</sup> MONSALVO ANTON, José María, “La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, Móstoles (Madrid), pp. 357-413 (pp. 396-402).

<sup>1613</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, Diago, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, Tomo I, pp. 1126-1130.

<sup>1614</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, Tomo I, p. 50.

<sup>1615</sup> ORTEGO FRIAS, Teógenes, “Duruelo de la Sierra, algunas fuentes para su historia”, p. 234.

<sup>1616</sup> BRAH, Códice 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon. 1270.*

galizia. A diago gil Aiylon”) pero, como he dicho, para abreviar lo denominaré en adelante “Padrón de 1270”. La información que contiene entiendo que tiene mucho mayor recorrido puesta en relación con la que contiene otro documento esencial, datado algo más de ochenta años después, la llamada “Concordia de 1352”, que realmente se identifica por como “Sentencia de la concordia de 1352<sup>1617</sup>” pero que, al igual que con el anterior documento, reduciré la denominación, nombrándola “Concordia de 1352”.

Muchas preguntas surgen ante su lectura, siendo una de las más trascendentes determinar quiénes figuran relacionados en dicho padrón, si era la totalidad de la población del territorio asignado a la localidad de Soria, si sólo figuran los que vivían en la localidad y no en el resto del territorio, o si sólo figura un subconjunto del total, que tuviera en común una característica como su profesión religiosa, porque parece que sólo afectaría a los cristianos, y recogería sólo los obligados a pagar el diezmo eclesiástico, ya que no cita a nadie exento de él por profesar otra religión. Esto lleva a plantearse serias dudas sobre su uso como fuente de información demográfica, porque no se incluiría en ella a los musulmanes ni a los judíos. Aunque los primeros no fueran muchos ya que, gracias a Cantera se sabe que en Soria no había todavía en el siglo XV “morería”<sup>1618</sup>, lo que indica que los de religión musulmana serían tan pocos, en caso de haber alguno, que no la formarían, sobre la población judía hay muchas más dudas. El cálculo de que había 750 familias judías en la localidad de Soria está en completo desacuerdo con los que dice Baer, que señala que habría unos 3600 judíos pecheros en 1290 y que, en la zona norte castellana (es decir, sin contar Andalucía), la aljama más grande sería la de Burgos con entre 120 y 150 familias, siendo lo habitual que en otros lugares del norte peninsular no se superara el número de 50 a 100 familias por aljama. En Segovia había 55, y en Ávila 40, recogiendo que en el castillo de Soria habría unas 50 familias en el castillo y que la población contaría con apenas 700 “almas cristianas”<sup>1619</sup>. Hay que tener en cuenta que, como dice Vila, no puede identificarse “Aljama” (que sería la organización comunitaria judía para gobernar la comunidad, mantener la sinagoga, el cementerio y demás instituciones) con la “judería”, que sería donde vivían los de dicha religión<sup>1620</sup>, aunque no hay razón para pensar que, al menos algunos, no pudieran vivir mezclados con los de otras religiones.

Por tanto, no puedo estar de acuerdo en que dicho documento represente “el punto de partida fundamental para cualquier estudio de historia de Soria”<sup>1621</sup>. Sin embargo, bajo este aspecto parece que lo contemplo Esther Jimeno, quien estudió el documento en su tesis doctoral y en otras investigaciones<sup>1622</sup>, y consideró que con él se podría deducir la población que tenía la localidad de Soria a finales del siglo XIII. El estudio de Jimeno tuvo gran relevancia, hasta el extremo de que, veinte años después todavía Portillo recoge, en un estudio sobre la sentencia de la concordia de 1352, que en Soria había 34 parroquias, a pesar del grave inconveniente que supone que en dicha sentencia de la concordia se

---

<sup>1617</sup> Hoy en el Archivo Diocesano del Burgo de Osma (ADBO en adelante), signatura 429/072, procedente del Archivo de Santa María del Espino, en Soria, denominada “Sentencia de Concordia del Obispo Don Gonzalo de 30 de octubre de 1352”.

<sup>1618</sup> CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, número 13, 1983; pp. 583-599 (pp. 583-584).

<sup>1619</sup> BAER, Yitshak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, tomo I, pp. 154-155.

<sup>1620</sup> VILA, Suso, *Judíos, conversos e Inquisición en Tui*, Tui (Pontevedra), Concello de Tui, 2013, p. 7.

<sup>1621</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, p.45.

<sup>1622</sup> JIMENO, Esther, “La población de Soria y su término en 1270”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, número 152, 1958, pp. 230-494

recojan que su número era de 35, el mismo que el de *collaciones* que figura en el texto de los manuscritos del Fuero conservados en la Biblioteca Nacional y en el Archivo Histórico Municipal de Soria<sup>1623</sup>. Jimeno parece ser que se equivocó al numerarlas porque no tuvo en cuenta que había una trigésimo quinta, que era la llamada de Covalada, hoy del Espino<sup>1624</sup>, precisamente aquella en cuyo archivo estuvo mucho tiempo el original de la “Concordia de 1352”. El estudio de Jimeno ha sido objeto de todo tipo de críticas positivas y negativas y, a mi juicio, aunque no se puede negar el interés que despierta el documento estudiado, hay que revisar las investigaciones realizadas por esta autora y otros muchos en diversos aspectos, entre otros, las derivaciones de la hipótesis que parece manejarse, es decir, que el padrón de referencia se realizó motivado por la resolución del obispo de Osma, el soriano Don Agustín, que pretendía dirimir una disputa entre clérigos y el hecho de que pueda servir para investigar la población de Soria<sup>1625</sup>. El examen de la documentación coetánea o anterior a la data de dicho códice e, incluso, del propio documento, no parece confirmar esta opinión, aunque tampoco parece coincidir con las apreciaciones que sobre el tan meritado documento desliza Diago<sup>1626</sup>.

En primer lugar, ha de fijarse la cuestión sobre el propio documento. En él se pueden apreciar tres grandes partes, cuyo estudio entiendo independiente. La primera

---

<sup>1623</sup> Cfr. PORTILLO CAPILLA, Teófilo, “La villa de Soria y su Término en la Sentencia de concordia de 1352”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 173-202 y SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, parágrafo 52 del Fuero reconstruido por este autor sobre los manuscritos citados y datos suministrados por Loperráez, Martel, Pérez Rioja y Larruga, donde se leer “§ 51. Los alcaldes deuen seer dize ocho con el juez, porque la collation de Sancta Cruz cadanno ha de auer un alcalde, e de las otras treynta e quatro collatjones, las XVII collationes dan un anno sendos alcaldes e las otras dize siete el otro anno otros sendos alcaldes”.

<sup>1624</sup> Aunque parece que lo que realmente ocurrió es que el templo dedicado a Nuestra Señora del Espino se edificó sobre el mismo solar que antes estuvo Nuestra Señora de Covalada, como indico en el apartado dedicado a estudiar el tejido religioso de la localidad de Soria.

<sup>1625</sup> JIMENO, Esther, “La población de Soria y su término en 1270”, en *Estudios geográficos*, Instituto Juan Sebastián Elcano, Consejo Superior de Investigaciones científicas, año XIX, número 73, Madrid, noviembre de 1958, pp. 487-512 (p.487). En Soria la misma opinión en la página web de la Biblioteca ([http://bibliotecas.jcyl.es/web/jcyl/BibliotecaSoria/es/Plantilla100Detalle/1284347458759/\\_/1284391147844/Comunicacion?plantillaObligatoria=PlantillaContenidoNoticiaHome](http://bibliotecas.jcyl.es/web/jcyl/BibliotecaSoria/es/Plantilla100Detalle/1284347458759/_/1284391147844/Comunicacion?plantillaObligatoria=PlantillaContenidoNoticiaHome), consulta 09/06/2020).

<sup>1626</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, Tomo I, pp.150-192 que, en base al censo viene a establecer que la localidad de Soria contaba con 1020 vecinos, lo que avalaría su planteamiento de que ese lugar era la cabeza de una estructura modal de poblamiento basada, fundamentalmente, en el número de vecino y las funciones de cada uno de esos nodos (pp. 150-157). El número de vecinos de las diferentes poblaciones de la tierra de la localidad de Soria lo saca de documento que se refiere al siglo XV y siguientes, sobre todo del legajo 7º, número 25 del AGS, Consejo y Junta de Hacienda, según él mismo indica. Sin duda el proceso de desertización de algunos lugares, y el hecho de que dejaran de ser nodos poblacionales, supuso de hecho una reorganización del territorio, pero no encuentro en ningún lugar datos para entender que, al menos durante el periodo que estudio, fuera voluntaria, sino más bien producto de las circunstancias del momento, algo que el autor encuentra en el interés de la oligarquía de la localidad de Soria y de la aldeas más pobladas, porque los pastos comunales de los despoblados se integraron en los que los pastores podían usar, por lo que, si controlaban una aldea mayor, los oligarcas sorianos podían disponer de más pastos. No parece muy razonable la explicación dado que era el concejo soriano el que tomaba esas decisiones, y la oligarquía soriana estaba allí muy representada. Uno de los problemas que se plantea es que si en 1270 eran sólo 700 vecinos cómo en 1326 eran 1300 hombres de a caballo algo que parece entiende se debió a una explosión demográfica de luego ciudad, que luego se vio acompañada por una gran despoblación de la propia ciudad, según un documento que se conserva en el Archivo General de Simancas (EMR,M y P legajo 4-81, en confirmación de Juan II (se refiere a una relación, presentada por unos procuradores, diciendo que en Soria había muy pocos pecheros pero que, como es de carácter fiscal, puede recoger muchos menos pecheros que los que realmente había(pp. 190-192). En mi concepto, de haber ese retraimiento poblacional, podría estar más relacionado con la peste de 1348 que con cualquier otra causa.



parte, contenida en los folios 1 a 10 incluidos, vueltos y rectos, transcribe un calendario que incluye un santoral, aunque no he encontrado hipótesis alguna sobre ellos en ningún autor. Quizá ese listado de fiestas coincida con aquel al que se refiere la disposición 40 del Tratado primero del Sínodo celebrado por Roberto de Moya, obispo de Osma en 1444, en cuya celebración se menciona que se recogían referencias sobre disposiciones que se habrían aprobado en los concilios celebrados durante el siglo XIII en Burgo de Osma antes de 1270, fundamentalmente, el celebrado por Pedro Ramírez de Piédrola el 22 de octubre de 1228, único del que se tiene noticia anterior a esa fecha, y del que sólo se conserva un fragmento, precisamente el que cierra el concilio. En la disposición citada se señala expresamente que siguiendo la constitución sinodal del obispado de Osma que se había hecho antes de entonces “ordenamos e estableçemos que [...] en este nuestro dicho obispado personas algunas non sean tenydos de guardar otras fiestas [...] salvo las que el derecho manda”<sup>1627</sup>. En la diócesis de Osma, a pesar del mandato expreso que imponía la obligación de celebrar dos sínodos al año en cada diócesis, y en caso de estar vacante ésta que los convocara cada arcediano en el territorio de su arcedianato, sólo consta que se celebraran tres concilios antes del de 1444, el que he citado de 22 de octubre de 1228, presidido por el obispo Pedro Ramírez, el celebrado en 1297 por el obispo Juan de Ascarón y el presidido por el obispo Alonso de Toledo y Vargas en 1356. Del primero apenas queda un fragmento, difícil de leer y de escasa importancia, y de los otros dos sólo se cuenta con la referencia que en el concilio de 1444 se hace a ellos, por lo que no se tiene idea concreta de su contenido. Sin embargo, esos folios cobrarían importancia si se mantuviera una hipótesis según la cual establecerían la unificación de fiestas en todas las parroquias del obispado de Osma. La letra y tinta en que se redactaron estas tablas y la del resto del código es similar y parecen haber los textos parecen haber sido escritos por la misma mano. No parece irracional suponer que dichas tablas correspondían a la disposición sinódica conocida como *de feriis*, a la que hace referencia el concilio de 1444, y que la misma mano que trazó dichas tablas copió la relación fiscal que había hecho Diego Ayllon para Alfonso X. De ahí la gran cantidad de errores que contiene la copia. El mismo amanuense copió, al final del código, la resolución del obispo de Osma, que supongo fue firmada por los que figuran como testigos en los folios 75 vuelto y siguientes y añadiría esas disposiciones sobre diezmos tras la relación de testigos que, normalmente, constituyen el escatocolo de la mayoría de los documentos.

La segunda parte quizá precise mayores concreciones. El 19 de julio de 1256 Alfonso X emitió un documento por el que, entre otras cosas, imponía el Fuero Real a Soria<sup>1628</sup>, del que he hablado más arriba. Dicho Fuero Real establecía que todos los cristianos (no los gentiles, incluidos musulmanes y judíos en ellos) debían satisfacer a la Iglesia un diez por ciento (diezmo) de los frutos obtenidos, a modo de reconocimiento de la “señoría” de Jesucristo sobre ellos. A ese pago estaban sujetos, dado su concepto, todos los cristianos, tanto los ricos hombres, caballeros, clérigos (incluido el obispo) y cuales quiera otros. En la misma disposición, la corte del monarca, que parece que fue quien realmente redactó el Fuero Real, recoge diversas consideraciones de gran interés como son las facilidades que han de darse a los recaudadores para el cálculo del evidentemente verdadero impuesto, y el uso que ha de darse a los recaudado, que abarcaba desde los gastos generales de la Iglesia (“para las cruces, para cálices, para vestimentas”), sustento

---

<sup>1627</sup> GARCÍA GARCÍA, Antonio (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2014, pp. 53-54.

<sup>1628</sup> AHPSO, pergamino 4 5 (catalogo 3). escaneado y carece de sello e hilos de seda, que han desaparecido. *Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros, familiares y dependientes.*

de los clérigos (“sustentamientos de los obispos que predicán la fe, e para los otros clérigos por quien son dados los sacramentos de la cristiandat”), las limosnas para los pobres hasta el “servicio de los reyes a pro de si e de su tierra, cuando mester es”<sup>1629</sup>. Con este último argumento, posiblemente, Alfonso X consolidó las llamadas “tercias reales” o tazmías, como recurso financiero de la Corona de Castilla y León. Esas tercias reales, que suponía el derecho de la Corona de percibir 2/9 del diezmo eclesiástico había sido cedido por el papa con el objeto de ayudar a conquistar el territorio peninsular bajo dominio musulmán y tenía, por tanto, un carácter esporádico que se convirtió en habitual. No se puede olvidar el esfuerzo de Alfonso X por crear una verdadera fiscalidad regia de carácter permanente y básico, y el hecho de que la renta obtenida por los campesinos por su trabajo o actividad no era episódica, sino fundamental<sup>1630</sup>.

Además de esas tazmías, el contribuyente medieval tenía que satisfacer el “diezmo real”, que suponía el pago del 10% del fruto obtenido, calculado una vez satisfecho el diezmo eclesiástico. Por tanto, un 9% del fruto obtenido.

Por otra parte, lo que parece que se trataba en el que llamo “Padrón de 1270” es de determinar los contribuyentes obligados al diezmo y dónde debían pagarlo. Dados los errores que se aprecian en la escritura de los datos de dicho padrón, es más que posible que el mismo sea una mera copia parcial de otro más extenso que se refiriera también a otros lugares, pero del que el copista sólo extrajo lo relativo a la localidad de Soria y su Tierra. Quizá el ampuloso título es lo que ha despistado a los tratadistas, dado que, si careciera de él, o fuera distinto, el código creo que sería entendido en otra forma.

En el documento estudiado se aprecia una tercera parte que es, precisamente, la Resolución que dicta el obispo de Osma, Don Agustín, y que todos los clérigos, en su propio nombre y en el de sus iglesias, se comprometen a cumplir, penándose el incumplimiento con una multa de diez mil maravedíes, una fortuna para la época. La Resolución, que tiene carácter puramente de organización recaudatoria, trata de evitar los problemas de interpretación sobre dónde debían pagar el diezmo los parroquianos de las parroquias de Soria, cuestión suscitada entre los “clerigos parrochiales de las ..... /ecclesias de Soria e los clérigos de las aldeas dezme/ras del término de Soria por razón de los dezmeros/que han los clérigos de las ecclesias de la villa en las aldeas/del término de Soria que son dezmeras”. De esa simple frase se puede extraer la conclusión de que, en el término de Soria y su tierra se habían establecido ya una especie de “sucursales” de las parroquias de la villa, y que éstas tenían asignadas aldeas donde los clérigos de las parroquias de Soria pusieron ayudantes (“por razón de los dezmeros/que han los clérigos de las ecclesias de la villa en las aldeas del término de Soria”).

Establecido el diezmo eclesiástico como se ha dicho, había que regular el procedimiento para recaudarlo. Para ello, entre otras cosas, habría que identificar los sujetos pasivos del impuesto y, usando el padrón que Alfonso X encargó a Diego Gil de Ayllón, quien no aparece referenciado dentro de la cancillería de ese rey según la

---

<sup>1629</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. El Fuero Real, las Leyes de los adelantados mayores, las nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías; y por apéndice las leyes del Estilo*, Libro I, Título V (“De la guarda de las cosas de Santa Iglesia”), ley IV, pp. 11-15.

<sup>1630</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “La hacienda real castellana en el siglo XIII”, en *Alcanate: Revista de estudios Alfonsíes*, número 3, 2002-2003, pp. 191-250 (p. 198).

documentada tesis de Kleine<sup>1631</sup>, se hizo un censo incluyendo a los sujetos al diezmo eclesiástico, es decir, los cristianos (pero todos, sin ninguna excepción) que fueran vecinos de la villa de Soria (es decir, que reunieran los requisitos para ejercer la plenitud de derechos) moradores (supongo que aquellos que vivían en la localidad o en las aldeas, pero sin reunir todos los requisitos para ser considerados “vecinos” de la villa, en su caso<sup>1632</sup>) o atemplantes (una categoría cuya descripción ha sido muy discutida, pero que es evidente que eran personas que vivían en una localidad o aldea sin tener la consideración de “vecinos” de la villa ni de “moradores” de la villa o las aldeas<sup>1633</sup>). Sin embargo, en el censo no figurarían quienes, por no ser cristianos, no estaban sometidos al diezmo y que, además, como miembros de una religión distinta a la cristiana, dependían directamente del rey y satisfacían sus impuestos por “encabezamiento”. Esa población, no contemplada en el censo (es decir, los no cristianos), no debía ser escasa ya que, en Soria, apenas unos años después de la data del documento estudiado, se constata la existencia de una amplia población de religión judía<sup>1634</sup> y, es de imaginar, también la habría de otras confesiones no cristianas e, incluso, sin confesión alguna. El hecho de que los moros y judíos debieran dezmar por las propiedades adquiridas a cristianos, que ya había establecido el Concilio de Valladolid de 1228<sup>1635</sup> no conlleva necesariamente que fueran incluidos en el padrón y, desde luego, no se hace mención expresa en él.

En su ánimo de potenciar la Corona, algo que precisaba medios económicos, Alfonso X intentó regular los ingresos de la institución y, como dice Ladero, puso las bases de un sistema impositivo que se fundamentó en las peticiones de dinero a las Cortes (“servicios”), crear una imposición sobre una nueva institución, la Mesta, que le permitía gravar y controlar la actividad de explotación del ganado trashumante, “organizar el régimen aduanero, aumentar las contribuciones directas de los judíos del reino, y tomar habitualmente partes de la renta eclesiástica, con licencia pontificia (tercias reales, décimas o subsidios del clero)”. Hay que tener en cuenta que, según Ladero, con Alfonso X se integraron las tercias reales en las finanzas regias<sup>1636</sup>. En el caso de los ingresos

---

<sup>1631</sup> KLEINE, Marina, *La cancellería castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284)*, tesis doctoral presentada en la Universidad de Sevilla, Facultad de Geografía e Historia, dirigida por D. Manuel González Jiménez, 2012.

<sup>1632</sup> En las Cortes de Valladolid de 1351 se habla de que existían “algunas personas simples moradores en las çibdades e villas” (REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1863, p. 15.

<sup>1633</sup> La propia Esther Jimeno hace una serie de consideración sobre la palabra “atemplante”, que son bastante interesantes (JIMENO, Esther, “La población de Soria y su término en 1270”, pp. 487-512). De ellas, una me lleva a plantear una hipótesis de trabajo que creo que nadie ha mantenido. Según Jimeno el término puede tener el significado de “el que alterna con otros por cierto tiempo en algún servicio” (p. 492), por lo que atemplante quizá era quien tenía casa donde residía tanto en la villa como en la aldea de la que se trataba y, por tanto, era “atemplante” entre ambas. Desarrollaré esta idea en otro lugar.

<sup>1634</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, f. 98rº, donde el autor indica que, dentro del castillo, había “trescientas casas [...] las mas, dizen, eran de judíos”. Por otra parte, el Ordenamiento de Huete señala para 1291 un “encabezamiento” de gran importe a cuenta de los judíos que vivían en el área de Soria, puesto que distribuye la cantidad a aportar por los judíos del obispado de Osma en AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo II, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1876, pp. 545-546.

<sup>1635</sup> TEJADA Y RAMIRO, *Colección de Cánones y de todos los concilios de la Iglesia Española, parte segunda, Concilios del siglo XI en adelante, tomo III*, Madrid, Santa Coloma y Peña impresores del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, 1854, pp. 324-329.

<sup>1636</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”, en *Espacio, Tiempo y Forma, serie III, historia medieval*, tomo 4, 1991, págs. 95-135 (pp. 96-100).

derivados del diezmo habría de realizarse un listado de sujetos pasivos, una determinación de la base imponible y una forma de cálculo de la cuota. El propio concepto del diezmo permitía determinar el hecho imponible (ser cristiano), la base imponible (los frutos obtenidos) y la cuota (10%). El mismo autor señala que hasta la primera mitad del siglo XIV gran parte de los ingresos regios se debían a las gestiones de los concejos “merced, precisamente, a la fuerza política que los concejos tenían”, algo que podría explicar por qué en el documento se habla de *collaciones* y no de parroquias aunque, realmente, parece que ambos conceptos, al menos en la villa, afectaban a idénticos territorios, aunque con distinta función, algo razonable había cuenta la costumbre eclesiástica de imitar la división administrativa. Pero también recoge este autor que los recursos fiscales se recaudaban por “partidos”, unidades recaudatorias que relaciona, indicando que eran partidos todas las merindades, los obispados de Osma, Segovia, Ávila, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Zamora, León, Astorga, Santiago con Tuy Orense, Lugo, Mondoñedo, Plasencia, Badajoz, los “partidos” de Sigüenza, Atienza, Cuenca, Huete, infantado de Huete, marquesado (de Villena) y Orden (de Santiago)<sup>1637</sup>. Esto daría lugar a dos hipótesis de trabajo distintas, y ambas explicables. Según la primera, que voy a tratar a continuación, y que relaciona directamente las parroquias con las *collaciones*, el censo podría haber sido usado para recaudar los diezmos eclesiásticos. Pero hay una segunda hipótesis de trabajo según la cual sería posible que el obispo de Osma actuara aquí en su vertiente de “partido fiscal”. Naturalmente, esa especie de “padrón cristiano”, no afectaría a la recaudación tributaria, porque los no cristianos pagarían sus impuestos por el llamado “encabezamiento”, al considerarse propiedad del rey. Y los no sujetos a pechos tendrían que alegar y probar la exención.

Con la determinación de que tenía derecho a una parte del diezmo y la fijación mediante el padrón de los sometidos al pago de éste, Alfonso X había cumplido su intención impositiva. Ahora quedaba saber cómo se recaudaba el diezmo, pero eso era algo que debía fijar el responsable del mismo, es decir, el obispo de cada diócesis.

Presionado por varios acontecimientos Alfonso X emitió un documento el 29 de octubre de 1272 por el que permitió a Soria volver a regirse por su antigua normativa<sup>1638</sup> y el Fuero Real dejó de tener vigencia en esa localidad. Pero antes, el viernes 16 de enero de 1270, el obispo de Osma, auxiliado por seis clérigos y habiendo oído las alegaciones de las partes (los clérigos parroquiales de Soria y los clérigos de las aldeas) basadas en el derecho, uso y costumbre aplicable, decidió dos cuestiones esenciales para la gestión del impuesto: la concreción del importe a recaudar (en una época donde el pago no se realizaba habitualmente en dinero sino en especie) y la forma en que se recaudaría. La Resolución del obispo se extiende en un documento que reutiliza pergaminos anteriores (los nueve primeros folios del código muestran un calendario de fiestas religiosas que nada tienen que ver con la resolución) y allí se copia el listado de contribuyentes, de ahí los evidentes errores que contiene (el copista repite parte del folio 11 recto en el vuelto, desde “D El villar del Campo. Fazedores. Marco. e diego ximeno”; lo que ya figuraba en el anverso (folio 11 recto, hacia la mitad). Pero es que, además, la Resolución hace constar expresamente que se usa el padrón que “nostro sennor el noble Rey de Castiella e de leon mando fazer al diago gil de Ayllon”, luego es evidente que el padrón no se hizo *exprofeso* para dictar la Resolución porque nada se indica sobre ello. El código recoge estas medidas

---

<sup>1637</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, pp. 15 -25.

<sup>1638</sup> AHPSO, pergamino, privilegio rodado procedente de una subasta, sin clasificar. *Privilegio de Alfonso X permitiendo la reposición del Fuero de Soria*.

y establece una norma para aclarar las dudas “Si algunas cosas nascrieren de dubda que no son aquí terminadas e algunas dubdas vinieren sobre lo determinado libre se por el obispo o por el que tiene su logar en Soria”<sup>1639</sup>.

Sobre la primera de las medidas no voy a entrar porque resulta bastante clara. Sobre la segunda, es decir, la forma en que se iba a recaudar es preciso ampliar la hipótesis que ya he formulado más arriba, porque la introducción de la palabra *collación*, un término correspondiente a la administración civil crea un cierto desconcierto.

Los trabajos de autores como Collantes permiten afirmar que era el concejo el que recaudaba los impuestos y entregaba su importe al rey<sup>1640</sup> pero, aunque entender que el pago de los diezmos se realizaba en las *collaciones* podría interpretarse como una forma de asegurarse el poder civil el cobro de las *tazmías* para el rey, ya que el concejo (cuya “comisión ejecutiva” estaba compuesta por elegidos por las *collaciones*) se limitaría a entregar las 2/9 partes del diezmo, calculado sobre las bases anteriores, y lo que quedara se lo entregaría a las parroquias (una acción que tendrían fácil, porque en cada *collación* habría sólo un templo parroquial), lo cierto es que lo razonable es suponer que, en la mente del obispo Agustín, nacido en Soria y acostumbrado al sistema de *collaciones*, y del escribiente del texto, que parece haber sido uno solo, “*collación*” y “parroquia” eran términos idénticos en lo territorial, aunque con funciones distintas, administrativa la primera y eclesiástica la segunda. De hecho, en ningún lugar del “Padrón de 1270” se usa la palabra parroquia. Además, el concejo tenía a su disposición la capacidad y la fuerza para obligar al pago de lo correspondiente.

Son muchas las cosas que ignoran sobre la composición del padrón, como si los fazedores cuyo nombre no se repite es porque se olvidó el copista mencionarlo o porque no eran sujetos pasivos del impuesto porque vivían fuera del término y no tenían que diezmar allí; o si existía una relación directa entre el número de personas citadas en el padrón y el número de habitantes, o si no eran cristianos, ya que consta que muchas veces la recaudación se entregaba a judíos. A modo de ejemplo, en el folio 10 recto figura en una línea “don vycent de negocho” y un par de líneas después “donna Maria muger de don vycent”; en el folio 11 vuelto figura “Andrés con su hermano”; en el 12 recto figura en una línea “alvaro hijo de Maria alvaro con su cunnado” y, algo más abajo, “donna sancha con sus hijos”, es decir, cinco líneas. En ellas se cita a seis personas (vycent, su mujer María, Andrés, el hermano de Andrés, Álvaro y su cuñado) y un grupo (los hijos de Sancha), pero no se sabe con exactitud cuántos eran esos hijos, o si había más personas que Vivian con los citados, porque en la Resolución se habla de que los sujetos pasivos podían vivir con “fios o nietos o sobrinos o hermanos e otros qualesquiere”<sup>1641</sup>. Según lo dispuesto en el folio 74 recto del código parece que cuando se citaba al marido no se citaba a la mujer (“las duennas mugieres de los cavalleros que fincaren biddas diezmen asi como dezmban a<sup>1642</sup> sus maridos”, ni se citaba a los hijos cuando se inscribía al padre (“los huerfanos fijos de los cavalleros [...] diezmen como sus padres”); y tampoco se sabe que diferencia había entre el “padron vieio” al que se refiere el folio 73 recto del documento

---

<sup>1639</sup> BRHA, código 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon. 1270. ff. 72v-74r.*

<sup>1640</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “Alfonso X y los Reyes Católicos: La formación de las haciendas municipales”, en *En la España medieval*, número 13, 1990, pp. 253-270.

<sup>1641</sup> BRHA, código 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon. 1270. f. 73r.*

<sup>1642</sup> Sic.

y el trasladado en el código. Errores como la rectificación que aparece en el folio 52 recto, con distinta tinta, que no se sabe a qué obedece.

La incapacidad para fijar con exactitud si el padrón citado recoge el nombre de todos los cristianos o sólo de algunos, de si incluye o no a los que profesan otra religión que no sea la cristiana y otras incidencias del estilo impiden que el documento pueda ser usado como base de una estimación demográfica<sup>1643</sup>, salvo para establecer un mínimo, correspondiente a la nómina literal de los inscritos. El número de personas que profesaran otra religión, en comparación con el total de pobladores del territorio, debía ser elevado, como se deriva del resumen del Padrón de los judíos de Castilla y de lo que tributaban en el año 1290, documento más conocido como “repartimiento de Huete”, realizado apenas veinte años después del tan citado “Padrón de 1270”, y que establecía un encabezamiento o impuesto a pagar en total por todos los habitantes de religión judía residentes en la localidad citada que, por servicio establecía un total de 8544 maravedíes y un encabezamiento de 31.351 maravedíes<sup>1644</sup>.

Pero si dicho padrón no parece muy útil para determinar la demografía de la zona en la época de estudio, tampoco permite usarlo para establecer una hipótesis sobre la distribución administrativa del territorio asignado a la localidad de Soria como pretende Asenjo<sup>1645</sup>, dado que en ninguna parte se hace constar que las aldeas que diezaban a una determinada *collación* lo hicieran por haber sido pobladas por ésta, sino que, lo que parece desprenderse del documento es, únicamente, que el territorio de la localidad de Soria había sido dividido, eclesiásticamente, en treinta y cinco parroquias (por lo que había treinta y cinco templos parroquiales, como queda claro por algunas disposiciones como la contenida en el folio 75 recto, “el que fuere acomendado a la collacion. daquela reciba los sacramentos de sancta elesia [...] e si dotra collacion los recibiere el clerigo que lo fizier peche [...] a los clérigos de la collación dond era parrochiano”. De hecho, lo único que parece establecer con claridad el documento es que en la entonces villa de Soria había esas treinta y cinco parroquias, y ninguna en su territorio. De hecho, lo que trata de establecer la Resolución episcopal es cómo se debía pagar el diezmo eclesiástico en este caso donde había una evidente deslocalización entre el lugar donde se percibían los servicios eclesiásticos (parroquias o templos rurales).

Pero algo más de información se puede sacar del código. Así, se puede saber que había en Soria “caballeros” (citados como fazedores en el caso de Frentes) y clérigos, así como se expone que había gentes dedicadas a diversos oficios y profesiones tales como tejedor, pellejero, maestro, carnicero, campanero, ferrero, vinadero, pastor, correhero, picador, gritador, alfayalde, escribano, pescador, arcador, pregonero, azenero, tabernero, molinero, galochero, calderero, albogero, mañero, carrero, vaquerizo, palmero, balsero, galerero, melero, cabrerizo, cavador, cabrerizo, calderero, zapatero, cedacero, carretero, picador, sellero, avareinro y mancebo. También se deduce que los religiosos podían dedicarse a múltiples ocupaciones, datándose la existencia de frailes, cura, clérigos, abad, sacristán, etc.<sup>1646</sup>. Esta información resultará interesante cuando trate de la economía en la Soria de los siglos XII a XIV.

---

<sup>1643</sup> JIMENO, Esther, “La población de Soria y su término en 1270“, pp. 230-494

<sup>1644</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo II, p. 56.

<sup>1645</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medievales siglos XIII-XV*, pp. 45-206.

<sup>1646</sup> BRHA, código 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon. 1270*, ff. 27 r. (caballeros), 46r. (Yuanes

Finalmente, el documento, relacionado con la “Concordia de 1352” y con los planos levantados por Martínez Díaz para describir territorialmente las comunidades de Villa y Tierra permitiría, quizá, hacerse una idea de cuál era el territorio del que, realmente, Alfonso I de Aragón y Pamplona dotó a la localidad de Soria. Si se tiene en cuenta que este padrón se remonta a 1270, que considera asignados templos rurales a la estructura parroquial soriana, como se verá más adelante, mientras que en la “Concordia de 1352” se habla de tres arciprestazgos (Gómara, Rabanera y el Campo), donde algunos de esos templos rurales ya se habrían constituido en parroquias, agrupadas en esos arciprestazgos, se podría entender que a la localidad de Soria se le dotó como territorio o alfoz lo que luego fueron los arciprestazgos de Gómara, Rabanera y el Campo que, para el momento en que se asignó Soria y sus aldeas al obispado de Osma, constituiría un espacio totalmente rural. Es de suponer que Guido tenía perfecto conocimiento de cuál era el territorio que asignaba al episcopado de Osma. Fuente describe con exactitud los términos de los obispados, a pesar de que el autor señala que hubo tres momentos “se echa de ver que esta demarcación tiene tres épocas distintas, la primera hasta la de Alfonso el Batallador, la segunda hasta el Concilio de Burgos (hacia el año 1137<sup>1647</sup>), y la tercera desde aquella época hasta el día” señalando que la primera sería la llamada “división de Wamba”. Precisamente tal división llevaría al obispado de Tarazona a subir hasta Fitero (que, según el autor, derivaría de “hitero” o “hito”, por ser el lugar donde de diferenciaba Castilla de Navarra) tras separarse del de Calahorra y Pamplona, siendo Alfaro de Tarazona, Rincón de Soria de Calahorra y Azagra de Pamplona. De Fitero bajaría el límite a Garray. Aunque es cierto que parece que Fuente fabula bastante, sobre todo con relación a Soria, a la que hace lugar de habitual estancia de Alfonso I de Aragón y Pamplona (que los documentos no confirman, más bien al revés) y busca explicaciones a su divisa, lo cierto es que establece una descripción del obispado bastante razonable para la época en que la localidad de Soria pasa a manos de Alfonso VII. Según este autor, que sitúa erróneamente la fecha del concilio de Burgos en 1139, al asignarse al obispado de Osma Soria y sus aldeas las diócesis cercanas, con relación a la zona que me ocupa, Osma incorporaría Garray y gran parte de la zona noreste de la actual provincia, aunque Ágreda quedaría en la diócesis de Tarazona, donde el Moncayo funcionaría como límite

---

diego el caballero), 47r. (aparecen tres caballeros en la *collación* de Cobaleda (hoy el Espino): Fernando, Martín Pascual y Fernando, hijos de Fernando), 50v. (en la aldea de Carazuello, *collación* de San Yagüe don diego), 57r (Gallinero, don diego caballero), 64r. (*collación* de San Lorenzo, Martino y Martín Martínez, su hijo); 11r<sup>o</sup> donde figuran dos veces un “Iohan texedor”, una vez en Arconaba y otra en Villar del Campo); 14r y 16v (pellejero); 16r<sup>o</sup> (maestro); 17v (carnicero); 17v (campanero y ferrero); 19v (vinadero, tejedor); 22r (pastor); 26v (dos tejedores, el segundo descrito como “el texedor”, un carnicero, citado como “carnico” y un pellejero); 27r (dos carniceros escritos como “cárnicos”); 28r (picador y gritador?); 29v (ferrero); 30v (alfayalde, pastor, ferrero); 31r (escribano, pastor, vinadero); 31v (pescador); 32v (ferrero); 33v (arcador, vinadero, pregonero); 34r (azenero, ferrero); 34v (pellejero); 35r (escribano, tejedor); 37v (tabernero); 38r (moliner, galochero); 34v (carnicero, arcador, calderero, galochero, albogero); 39r (mañero, carrero); 40r (pastor); 40v (hay dos citados como vaquerizo, escrito “uacarizo”, palmero, balsero, galetero); 41v (pastor); 42v (cabrerizo, pellejero); 44r (pastor, pescador); 44v (tejedor); 45r (tejedor); 46v (ferrero); 47r (carnicero como “carnizo”); 44v (mañero); 48v (pastor); 49r (pastor); 49v (carnicero y, puede que “vaquerizo”, pero hay un roto sobre la palabra); 51v (ferrero, pastor); 53v (vaquerizo como “uacariço”); 54v (cavador); 55v (pellejero); 56r (cabrerizo); 56v (pastor, tejedor); 58v (calderero, ferrero -ferreto-); 59r (zapatero, azenero, caldedero, ferrero, cavador, ceracero -ceraçero-); 59v (maestro, ferrero); 61r (pastor); 61v (cabrerizo -“cabrarizo”-); 62v (campanero); 63r (carretero, pastor); 64v (ferrero, pastor); 65r (pellejero); 65v (picador, sellero); 66r (campanero, zapatero, avareinro, pescador, sellero); 68v (maestro, tejedor, mancebo -hay un roto que parece anterior a escribir-); 69r (carnicero, pastor); 70r (picador); 70v (tejedor, pellejero, pastor). Alguno de estos oficios no se puede determinar si son profesiones o apellidos pero, aun siendo estos últimos, serían apellidos derivados del oficio. El documento permite otras conclusiones como donde vivían, según profesiones, etc.

<sup>1647</sup> Realmente, este concilio se celebró en 1136, como se indica más adelante.

frente a Osma. Es decir, el alfoz de la localidad de Soria la rodearía lindando con los arciprestazgos de Cabrejas, Calatañazor y Osma, del obispado de Osma, al oeste; San Millán de la Cogolla al noroeste, el Sistema ibérico al norte, el obispado de Calahorra al este y el de Tarazona, incluida Ágreda, al este<sup>1648</sup>.

Por su parte Minguella describe la situación en que quedó, para la zona que ocupa esta investigación, los límites de la diócesis de Sigüenza con la de Osma, estableciendo que, en el Concilio de Burgos de septiembre de 1136 el Cardenal Guido asignó a Sigüenza “Ayllón con todos sus términos y heredades, Aguilera, Castro de Galve, la mitad de Licerias, Caracena con sus aldeas, los dos Monasterios de San Salvador y de Santa María de Tiermes, Vado del Rey, Aguilera, Berlanga con sus términos y con el Monasterio de San Baudelio, Velamazán y Barca, y además, la pacífica posesión de Almazán y sus términos. Años después Osma siguió reclamando Ayllón, Caracena y Berlanga, reclamaciones que duraron hasta 1229, en que se acordó fijar el límite occidental entre Sigüenza y Osma<sup>1649</sup>.

Independientemente de las discusiones eclesiásticas, resulta razonable pensar que se asignó a Osma lo que, en aquel momento, todo el mundo entendía que era el territorio de Soria, es decir, la localidad propiamente dicha y su Tierra, que comprendería la que se extiende, describiéndola en sentido contrario al de la agujas del reloj, hasta limitar con el Obispado de Burgos, los arciprestazgos de Cabrejas, Calatañazor y Osma del Obispado de Osma, la comarca de Almazán del Obispado de Sigüenza, la de Deza y Calatayud de Tarazona, que limita con la Tierra de Soria de la que la separa el Moncayo, la zona de Yanguas y otras que pertenecían a la Diócesis de Calahorra, con lo que se cerraría el círculo. Si se compara con la descripción que Martínez Díez hace de las Comunidades de Villa y Tierra se puede comprobar que el plano es prácticamente igual. Usando el mismo criterio que antes, la Comunidad de Villa y Tierra de Soria limitaría con la Merindad de Santo Domingo de Silos, la Comunidad de Cabrejas, la de Calatañazor, la de Fuente pinilla o Andalúz (donde está Osma), la de Almazán, la de Vicaría y Serón, el reino de Aragón, la Comunidad de San Pedro Manrique, la de Yanguas y la merindad de Logroño<sup>1650</sup>. Ambos planos se sobreponen casi con exactitud.

De ahí se puede concluir que Soria habría recibido como Tierra la que se extiende entre los territorios más orientales de Castilla (las comarca de Cabrejas, Calatañazor y Osma), los territorios de Almazán y Medinaceli y los situados al sur del Sistema Ibérico y oeste del Moncayo, precisamente aquellos donde figuran aldeas asignadas a parroquias de Soria en 1270 y que se dividió en cuatro arciprestazgos en 1352, los arciprestazgos de Campo, Gómara, Rabanera y Soria. Sobre este último documento, Diago, que entiende que es un reparto de diezmos entre las parroquias de las aldeas y las de la ciudad, ponga de manifiesto que los diezmos de los ganados llevados por los caballeros y otros vecinos de Soria a las aldeas se repartiesen siendo la mitad para la parroquia de Soria a la que pertenecieran y la mitad para la de la aldea donde pacieran los ganados<sup>1651</sup>, lo que carece de sustento documental.

---

<sup>1648</sup> DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La Santa Iglesia de Tarazona en sus Estados antiguo y moderno*, pp. 22-28.

<sup>1649</sup> MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, volumen I° Desde los comienzos de la Diócesis hasta fines del siglo XII*, pp. 30-32.

<sup>1650</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, pp. 147-156.

<sup>1651</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La Extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, tomo I*, p. 282.



En el que llamo “Padrón de 1270” se ordena que los parroquianos “vecinos”, “moradores” o “atemplantes”<sup>1652</sup> residentes en zonas rurales, satisficieran el diezmo eclesiástico en *collaciones* de Soria. La división territorial administrativa y la parroquial serían circunscripciones que, con diferentes funciones, se superponen una a otra, como asegura, entre otros, De la Montaña<sup>1653</sup>. Es decir, cada parroquia tendría el mismo territorio y recibiría nombre que la *collación* (misma circunscripción territorial, pero con funciones administrativas).

El hecho de que las adscripciones de territorio a efectos eclesiásticos y a efectos civiles no tengan porqué coincidir permiten, con la explicación dada, intuir el territorio verdaderamente asignado en el Fuero de marzo de 1120 a Soria, aunque luego, mediante diversas operaciones, el concejo soriano, en nombre de la localidad de Soria, amplie o disminuya dicho territorio a efectos civiles. Esta hipótesis permitiría solventar las dudas que le surgen a autores que han estudiado las variaciones que sufre el territorio asignado a la localidad de Soria a partir de comienzos del siglo XII, quizá sin tener en cuenta que dicho territorio, a efectos eclesiásticos, no se modifica, porque lo que se asignó a Osma en septiembre de 1136 fue Soria con los términos que entonces tenía, no con los que tendría después.

### **II.III.7.- Conclusiones sobre conceptos, nombre y fuentes sorianas**

Poblada a comienzos del siglo XII, muy posiblemente sirviendo los intereses particulares de una familia nobiliaria navarra, y merecedora de la atención de los reyes castellanos sólo por su posición estratégica, Soria debe a sus propias características y a las de sus habitantes la forma en que evoluciona de simple lugar a ciudad. El problema es que, sobre la evolución de esta localidad durante sus primeros siglos de existencia, los que aquí se estudian, hay muy pocas investigaciones, quizá debido a que la documentación conservada que informa sobre ellos es muy escasa.

Nacida en la extremadura navarro-aragonesa y frontera con la Castilla de Alfonso de doña Urraca y luego del hijo de ésta, Alfonso VII, el 24 de agosto de 1136 pasó a integrarse en la extremadura castellana por expreso deseo de ese monarca, que se la reservó junto a Calatayud y Alagón, entregando el resto de las tierras que habían formado el antiguo reino de Zaragoza a Ramiro II, hermano de Alfonso I de Aragón y Pamplona, en vasallaje. De este modo Soria pasó, de la noche a la mañana, de ser frontera con Castilla a serlo con Aragón y Navarra, ya separadas para entonces y que, aunque la segunda aún recibía el nombre de “Pamplona” por no integrar el reino de Nájera, ya empezaba a ser llamada “Navarra”, denominación por la que habitualmente se conoce.

De lo dicho se desprende que dos datos podrían suministrar información sobre la localidad estudiada: qué se entendía por “Extremadura” entonces y por qué la localidad se llama “Soria”. Las conclusiones en este sentido son bastante contundentes. En cuanto a qué se entendía por “Extremadura” entonces parece evidente que se hacía referencia a una tierra que se extendía entre los territorios evidentes de un reino y los de los demás.

---

<sup>1652</sup> Aunque se recoge en las aldeas sobre todo la existencia de “atemplantes” y “moradores”, también hay vecinos en algunas de ellas, como en Fuentetecha (BRAH, Códice 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiyon*, f. 13v).

<sup>1653</sup> DE LA MONTAÑA CONCHINA, Juan Luis, “Iglesia y repoblación, la red parroquial de la Transierra Extremeña (1142-1350)”, en *Anuario de estudios medievales*, número 28, 1998, pp. 857-874 (pp. 858-859).

Es decir, los territorios que están en los “extremos” del reino. Así se puede hablar de extremadura aragonesa, castellana, leonesa, portuguesa, etc. Con el tiempo un territorio de la España actual se ha reservado ese nombre pero, en la Edad Media, había varias. Nada que ver, por tanto, con el nombre del río Duero, aunque se ha teorizado sobre ello.

Tampoco entiendo que tenga mucha importancia el que, en la divisa de Soria, se escriba “estremadura”, con “s” y no con “x”, dado que la fijación de la grafía de las palabras es muy posterior a esta época y es evidente que se, con “x” o con “s” tenía el sentido de “extremo”, siendo, incluso, más evidente la diferenciación entre ese concepto de “lugar alejado” que una teórica vinculación con el Duero.

El nombre de “Soria” no da mucha información sobre esa localidad. Muchas son las hipótesis de cómo y por qué surgió, pero sólo dos me parecen razonables. Una de ellas es que el nombre se lo pusiera el primer teniente, Íñigo López, por haber nombrado a su fortaleza “Oria”, dado que era posiblemente vasco y, por tanto, la población situada a los pies de la fortaleza sería “Sub-Oria”. Sin embargo, el hecho de que la primera vez que aparece nombrada Soria lo haga ya con ese nombre dificulta grandemente esa explicación.

La segunda de las hipótesis, que es la que yo propongo, sería que Soria sería una corrupción de “Doria”, palabra que vendría a significar tanto como “tierra del Duero”, y que se impuso a esa localidad. Es decir, vendría a tener un significado locativo del que no se puede obtener más información.

Dado que pocos datos se pueden extraer del estudio del significado de “extremadura” ni del nombre de “Soria”, la búsqueda de información ha de dirigirse a otros medios. Dichos medios son extremadamente escasos. No he encontrado muchos documentos ni editados ni sin editar y, de hecho, acompañe a esta tesis una Colección Diplomática donde muchos de los documentos transcritos lo han sido por mí para abordar esta investigación.

Pero, a mi juicio, además, se han usado en forma incorrecta algunas de las fuentes que informan sobre esos primeros siglos. Las más características para el estudio de esa zona y periodo son los manuscritos que se conservan conteniendo las disposiciones del llamado Fuero de Soria; un curioso documento emitido por Sancho IV conocido como “privilegio de los arneses” y un código que se conserva hoy en la Real Academia de la Historia que se conoce por el título que ostenta de *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon. 1270.*

Ante las dudas que suministra la forma en que se ha usado la información que puede contenerse en ellas, he realizado una crítica que me lleva a expresar unas conclusiones muy distintas a las que parecen haber llegado otros investigadores. Con relación al Fuero de Soria parece que, realmente, el único fuero conferido a esa localidad lo fue por Alfonso I de Aragón y Pamplona en marzo de 1120. Dicho fuero, que más bien fue una carta puebla, reguló la vida en la localidad y su Tierra hasta el 19 de julio de 1256 si bien, como sus disposiciones eran escasas, su aplicación se complementó con el uso de la costumbre, la búsqueda de soluciones que contenían otros fueros y el sentido común. Es lo que se llamaron “fazañas” y “albedríos”. El 19 de julio de 1256 Alfonso X impuso a Soria el llamado Fuero Real, un conjunto de disposiciones que habían redactado sus juristas estudiando las disposiciones de los fueros vigentes, el Derecho Romano y las

decisiones jurídicas más comunes. Dado que la imposición de dicha legislación se produjo en muchos lugares, se entiende que con ello el monarca trataba de unificar la reglamentación aplicable a gran parte de los territorios por él controlados, pero la suspicacia de la nobleza, que veía en dicha normativa un freno a su poder, hizo que se derogara y que, para noviembre de 1272, las localidades a las que se había impuesto volvieran a regirse por sus fueros antiguos. En el caso de Soria esa vuelta a la regulación anterior se produjo algo antes, mediante un documento otorgado en Burgos en octubre de ese año.

Sin embargo, dieciséis años de aplicación de una normativa dejan huella, y en Soria algunas de las normas contenidas en ese Fuero Real fueron asumidas en el futuro por su alta calidad jurídica.

A comienzos del siglo XIV y ante la inseguridad social que había motivado, en la Corona de Castilla, la rebelión de Sancho IV contra su padre Alfonso X, la minoría de edad de Fernando IV por la temprana muerte de su padre y las dudas sobre la legitimidad de la familia de Sancho IV y María de Molina, muchos lugares intentaron ponerle freno mediante un movimiento asociativo denominado “Hermandad”. Eran tiempos complicados donde la debilidad de la monarquía había potenciado que muchos nobles se convirtieran en verdaderos malhechores, y los robos y violencias se convirtieron en habituales. Frente a ella las localidades defendieron sus antiguas normas jurídicas, para lo que en Soria se puso por escrito la reglamentación por la que venían rigiéndose, que era la evolución del Fuero de marzo de 1120, complementado con la costumbre, normas y soluciones jurídicas contenidas en otros fueros y alguna tomada del Fuero Real. Esta redacción es lo que hoy se conoce como Fuero de Soria y que está depositado en la Biblioteca Nacional, donde se puede consultar en microfilm.

A mediados del siglo XIV la labor de unificación legislativa llevada a cabo por Alfonso XI y sus juristas dio lugar a normas de carácter obligatorio, lo que se incorporó a las reglamentaciones locales con ese carácter, y obligó a una segunda redacción del Fuero de Soria para adecuarlo a dichas normas. Entonces se escribió el manuscrito que se conserva en el Archivo Municipal de Soria y que se conoce como “Fuero Extenso de Soria”, un documento muy parecido, pero no exactamente igual, al redactado a comienzos de siglo porque, precisamente, incorporaba dichas normas. Así resulta del estudio de la llamada prescripción adquisitiva, como se recoge en la investigación.

Esto permite establecer en forma bastante segura por qué normas se reguló Soria entre el 19 de julio de 1256 y el 29 de octubre de 1272, en que lo haría por las disposiciones del Fuero Real, y durante gran parte del siglo XIV, ya que lo haría por las normas coincidentes entre los dos manuscritos del siglo XIV. Pero no permite saber qué normas y reglas se usaban entre la aparición de Soria en la Historia (comienzos del siglo XII) y julio de 1256. Es bastante razonable suponer que las soluciones jurídicas se buscarían en la costumbre y las contenidas en otros fueros, como he dicho, pero no es posible establecer con seguridad cómo se regía la localidad y su tierra en términos administrativo. Eso ha de buscarse en otros documentos que contienen, a veces en forma desesperantemente lacónica, información para hacerse una idea más concreta de cómo se gobernaba y vivía en Soria, no bastando con extrapolar la contenida en los manuscritos citados y en la más que confusa contenida en la transcripción de un traslado del antiguo Fuero de Soria de marzo de 1120.

El llamado “privilegio de los arneses” ha sido invocado en muchas ocasiones como origen de la asociación conocida como *Diputación de Caballeros hijosdalgo de los Doce linajes de Soria*, a pesar de que, lo más razonable, es suponer que lo que pretendía Sancho IV era contar con una importante fuerza armada en la localidad de Soria, dotándola de medios al comienzo de cada reinado. Aunque el documento indica que el privilegio de que, con motivo de la coronación de cada nuevo monarca en Castilla, se entregara a los sorianos cien arneses o conjuntos de silla de montar y armas, había sido conferido por Alfonso VIII, lo que algunos autores entienden es muestra del cariño que este rey tenía a Soria, lo cierto es que Sancho IV no dice en ningún momento que había visto ese privilegio y el hecho de conferirlo él poco antes de su muerte hace más pensar en que se concedió para contar con esa fuerza armada a la que me refiero en defensa de sus sucesores, ya que sobre su descendencia no sólo gravitaba la sospecha de ilegitimidad sino también la falta de derecho a ocupar el trono de Castilla. Como he dicho al estudiar este documento, fue el error de Loperráez al elaborar el regesto del documento lo que lo ha vinculado con la institución de los Doce Linajes. A mi modo de entender, es un documento sin más trascendencia que la intención que sospecho en él.

Finalmente, el que vengo a llamar en forma abreviada “Padrón de 1270” no parece tener las cualidades que se le han supuesto para calcular la población de Soria y su Tierra en la Edad Media, por las razones que explico en la investigación. Estudiándolo con tranquilidad se puede concluir que el documento sólo contiene una transcripción parcial y bastante errónea de un documento que pudo contener mucha más información, de carácter fiscal, y que sería el verdadero “Padrón”.

## **II.III.8.- Soria, siglos XII, XIII y XIV.**

### **II.III.8.1 Introducción.**

Una vez despejadas las dudas sobre la concreta utilidad de algunos conceptos y fuentes, llega el momento de intentar describir cómo se vivió en Soria durante los siglos XII a XIV. Se han usado diferentes sistemas para describir cómo era y como se vivía en una determinada localidad en el pasado, pero es difícil acertar con un esquema fijo que permita al interesado alcanzar una idea clara sobre esos extremos. No es sólo el problema del “presentismo”, es decir, de entender que se puede interpretar la situación de un lugar usando planteamientos actuales, sino que los distintos criterios empleados no son, a mi juicio, lo suficientemente exactos como para lograr dicho conocimiento. En su momento, y con relación a la localidad de Soria, la doctora Asenjo usó un esquema que parece relativamente adecuado, distinguiendo los aspectos económicos, sociales, político-institucionales y religioso-espirituales<sup>1654</sup>. En 1991 Ladero propuso un modelo que, aunque parece dirigido al estudio de la Baja Edad Media, entiendo que puede ser usado también para el periodo investigado<sup>1655</sup>.

Una de las formas habituales para enfrentar el conocimiento de la sociedad de un determinado lugar es la que se recoge en el código de las Siete Partidas de Alfonso X<sup>1656</sup>

---

<sup>1654</sup> ASEÑO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, pp. 128-131.

<sup>1655</sup> LADERO QUESADA, Manuel Fernando, “Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo teórico de análisis”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Historia Medieval, tomo 4, 1991, pp. 353-366.

<sup>1656</sup> BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Las siete partidas glosadas Gregorio López*, Madrid, Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, 1974, “Defensores son uno de los tres estados por que Dios quiso

basado en las tres funciones distintas y complementarias que cumplían los que vivían en dicha época: *bellatores* (guerreros), *oratores* (clérigos y frailes) y *laboratores* (trabajadores en general). Pastor se pregunta hasta qué punto esa división tripartita de funciones fue “aceptada, entendida, aprendida, [y] compartida por los «laboratores»”<sup>1657</sup>. En el caso de la localidad de Soria, entiendo que, además, es poco descriptiva y que quizá sea más razonable comenzar narrando, en mi opinión, cómo y porqué se produjo un asentamiento poblacional en la localidad de Soria.

Frente al sistema propuesto por Adalberón otros autores, como Fernández Alonso, han estudiado las sociedades partiendo de las “clases sociales” existentes en ellas y distinguiendo, por tanto, entre los nobles o clase privilegiada y los libres y siervos, que es como divide la sociedad tratando de los hispanovisigodos, dejando claro que nobles no son sólo aquellos que tienen derecho a ese tratamiento por su sangre o procedencia, sino que también se incluía en esa clase a los grandes propietarios y los que detentaban los cargos públicos de mayor relevancia<sup>1658</sup>. Tampoco este sistema parece muy adecuado para estudiar una localidad porque, en definitiva, tiene los mismos problemas que la anterior, aunque no sea igual.

Por tanto, quizá el mejor sistema para describir la vida en Soria desde el comienzo del siglo XII es seguir, al menos para los primeros años, un sistema casi narrativo, dado su carácter claramente especulativo.

En 1107 Alfonso VI donó al Monasterio de San Millán de la Cogolla el templo de Santa María de Tera, una edificación situada muy cerca del pueblo de Garray que, a su vez, es prácticamente inmediato al cerro donde se alzó, antes de Cristo, la población arévaca de Numancia. El documento en que se contiene dicha donación ha sido muy estudiado por diferentes autores hasta que uno de ellos Gamba realiza, a mi entender, una conspicua investigación cuya conclusión resulta muy oportuna, y ha datado la

---

que se mantuviese el mundo: ca bien así como los que ruegan á Dios por el pueblo son dichos oradores; et otrosí los que labran la tierra et facen en ella aquellas cosas por que los homes han de vivir et de mantenerse son dichos labradores; et otrosí los que han á defender á todos son dichos defensores. Onde pues, que en el título ante deste mostramos qual debe el pueblo seer á la tierra do mora, haciendo linage que la pueble et labrándola para haber los frutos della, et enseñorándose de las cosas que en ella fueren, et defendiéndola et creciéndola de lo de los enemigos que es cosa que conviene á todos comunalmente.” (Partida 2, título XXI, introducción). Parece que sigue la distinción que expresó el monje Adalberón en una obra denominada *Carmen ad Robertum regem francorum*, escrita al final del primer milenio (998), manuscrito hoy depositado en la Biblioteca nacional de Francia. En ella el monje señalaba que mientras había unidad en el orden eclesiástico, la sociedad está dividida en tres órdenes, que serían el eclesiástico, el nobiliario y el de los siervos, donde unos rezarían, otros lucharían y otros trabajarían.

<sup>1657</sup> PASTOR de TOGNERI, Reyna, “Consenso y violencia en el campesinado feudal”, en *En la España medieval*, tomo V, 1986, pp. 731-742 (p. 734). Según esta autora, siguiendo a Adalberón de Laon y Gerard de Cambrais, quienes enunciaron la teoría, según dijo Georges Duby, el sistema feudal tenía como ideología la de los tres órdenes, que era un “sistema de representaciones *ilusorias* que los hombres se hicieron de ellos mismos y del mundo y que legitimaba un orden social existente, nacido fuera de ellos y que les hizo aceptar las formas de dominación y de opresión de hombre a hombre que el orden contiene, sobre las que reposa. Sistema de clasificación social, elaborado por las élites intelectuales francesas durante la primera mitad del siglo XI, que dividía a la sociedad en tres órdenes que cumplían tres funciones distintas y complementarias y que constituyó el aparato ideológico más perfecto (controvertido primero y aceptado y divulgado después) de justificación de la compleja clase de poder feudal”.

<sup>1658</sup> FERNÁNDEZ ALONSO, Justo, *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma, Publicaciones del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, Sección Monografías, número 2, 1955, p. 10.

donación en 1107<sup>1659</sup>, como he explicado más por menudo al comienzo de la Sección segunda de este bloque.

Al amparo de esa facultad de poblar, a partir de esa fecha algunas personas, procedentes seguramente de la zona de Garray y siguiendo el río Duero, se instalaron algo al sur de esa población, en forma muy dispersa.

Esa población, aumentada quizá por personas interesadas en asentarse en lugares distintos al que ocupaban anteriormente y que acompañaron o no al noble, fue la que reorganizó Íñigo López, el yerno de Jimeno Fortuñones de Lehet, durante la segunda mitad de la segunda década del siglo XII, reubicándolos en torno a la gran vaguada que baja del cerro de Santo Tomé al único vado por el que en esa zona se puede traspasar el cauce del río Duero. El espacio territorial recibió el nombre de Soria, bien por elección personal de los Lehet o del propio Íñigo López<sup>1660</sup>, bien porque fuera una derivación lingüística basada en su ubicación bajo una fortificación denominada “Oria”, lo que supondría que estaba “sub oria” y se vigilaría desde la fortificación en que se supone se instaló Íñigo con sus guerreros y parientes, o por estar en un territorio denominado “Dauria” que ya se nombraría Soria, como he defendido más arriba. Como la vaguada corría entre la vertiente sur del cerro del Mirón y la norte del cerro del Castillo<sup>1661</sup>, es de imaginar que la fortificación se podría situar en la cúspide del cerro de Santo Tomé o del Mirón, pero en ninguno de dichos casos hay vestigios arqueológicos ni documentales que lo prueben. El tercer punto en que se pudo colocar era, precisamente, en la cúspide del llamado cerro del Castillo, donde hay restos de una fortificación. Ninguna fuente documental coetánea con la época estudiada, hasta la época de Enrique II, establece donde podía estar esa fortificación, como se puede ver en algunas de ellas como en el llamado Libro de la Cadena<sup>1662</sup>, que habla sólo del “castillo de Soria”, los estudios sobre el reinado de Alfonso X, que sólo establecen que ese rey estuvo alojado en el “alcázar de Soria”<sup>1663</sup> o los dos manuscritos que contienen disposiciones conocidas como “el Fuero de Soria”,

---

<sup>1659</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio II Colección diplomática*, documentos 186 y 191. En el mismo sentido LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documentos 315 y 317.

<sup>1660</sup> Una alambicada explicación del origen de ese nombre podría apoyarse en la relación del nombre “Oria” con el de “Urraca”. Un documento recogido por MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, documento 272, pp. 362-363, otorgado entre 1108 y 1120, establece que Lope López de Navascues tenía un hijo llamado Fortún López (“Et ad filium meum Fortun Lopez dono”) y una hija llamada Oria (“Et a Auriam, filiam meam”). En ese documento hace una donación también a favor de un “Eneco Lopez”, pero sin indicar que era su hijo. De ahí podría provenir que Íñigo impusiera el nombre de Oria al castillo y fuera el origen del nombre “Soria” por sub-oria. Esta explicación sería contraria a la que he venido manteniendo sobre la genealogía de los dos primeros tenentes de Soria y más conforme con lo que dice Olcoz, pero no es concluyente al basarse en la relación entre los nombres recogidos y no indicarse en ningún lugar que Íñigo era hijo de Lope López, razón por la que no la he incluido en el apartado dedicado al nombre de Soria.

<sup>1661</sup> Ambos nombres los reciben hoy, desconozco si ya entonces lo tenían.

<sup>1662</sup> UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca: documentos municipales (971-1269)*, Valencia, Anubar Ediciones SA, 1975, documento 13, p. 60, quien considera que el documento está mal fechado, y que debe corresponderse con 1123, por razón de los citados en el escatocolo. SANGORRIN Y DIEST-GARCÉS, *Libro de la Cadena del Concejo de Jaca, Documentos Reales, Episcopales y Municipales de los siglos X, XI, XII, XIII y XIV*, Zaragoza, Imprenta de F. Martínez, M.C.M.X.X., documento XI, recoge que lo transcribe del número 52 del Código IV de los Episcopales, ff. LXXXIXv.-XCr. “regnante rex Adefonsus in Aragone et in Pamplona et in Suprarbe et in Rippacurcia et in castel Surie”.

<sup>1663</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas del rei D. Alonso el Sabio, I Observaciones a su chronica, obra póstuma de D. Gaspar Ibáñez de Segovia, Peralta I Mendoza*, pp. 132-134, donde Mondéjar afirma que Fernando Ughelo lo había copiado del existente en el Archivo de Florencia, donde fue a parar el Archivo de Siena.

que hablan del encargado del “castillo del alcázar”<sup>1664</sup>. Dados los restos todavía hoy visibles en la cúspide del cerro del Castillo, que por eso recibe ese nombre, es bastante razonable pensar que el origen de ese castillo fue, precisamente, la fortaleza que erigió Íñigo López para vigilar la citada vaguada, ya que aquellos de los que debía proteger la zona sólo podían proceder del oeste o del sur, por lo que también podían ser divisados desde ese lugar, lo que no resulta tan fácil desde las cúspides de los cerros del Mirón o de Santo Tomé. Todo ello, naturalmente, sin perjuicio de que hubiera allí restos de un antiguo castro.

Cuando Íñigo López murió, seguramente acompañando a Alfonso I de Aragón y Pamplona en su incursión por el sur peninsular, como he detallado al comenzar la sección segunda de este bloque, le sucedió en la tenencia de Soria el que creo su hermano, Fortún López. Sobre este personaje hay muchas menciones relacionadas con los monarcas, pero pocas referentes a la evolución de la localidad de Soria, salvo que su cuñado, el marido de su hermana Urraca, fue alcaide en ese lugar, que por la palabra usada supongo que debe entenderse que fue el gobernador de la fortaleza<sup>1665</sup>. Fortún, casado con una Sancha, de la que tuvo varios hijos e hijas que quizá nacieron en Soria, pudo acompañar al Batallador gracias a que su cuñado se encargó al menos de la fortaleza y, por tanto, de la defensa de la zona, si no del resto de las funciones del tenente. Es de suponer que Fortún mantuvo la tenencia de la población hasta el 24 de agosto de 1136 cuando, por el tratado de Alagón, se la reservó Alfonso VII, dado que el testamento de Alfonso I de Aragón y Pamplona establecía que la posesión vitalicia de las tenencias (que no dejaban de ser “propiedades”) tras su muerte “ut post mortem meam illi qui per me tenent eas, teneant in tota uita sua sicut per me et post mortem eorum sint ab integro Sepulcri et Ospitalis et Templi Militie Salomonis et illius cui dare uoluerint eas”<sup>1666</sup>.

Pero salvo el tenente y sus gentes, el resto de los pobladores de la localidad de Soria se asentarían, en primer lugar, sobre la vertiente sur del cerro del Mirón, en la zona más cercana al río, más soleada en invierno y fresca en verano. Sobre ella entiendo que se reorganizó la población ya existente a la llegada de Íñigo y la que fue acudiendo posteriormente, seguramente procedente no sólo de los Cameros sino de las zonas navarras, aragonesas y otras sometidas a Alfonso I de Aragón y Pamplona, y quizá algún castellano descontento con la política de esa conformación política. Así se entiende que el 11 de mayo de 1132 conste que existía un cementerio dedicado a las gentes procedentes de Ausejo<sup>1667</sup>, un lugar situado en el territorio hoy denominado “La Rioja”, más cerca de Calahorra que de Logroño, próxima a Arnedo.

Dada la práctica ausencia de fuentes documentales y de cualquier otro tipo que pudieran informar sobre el asentamiento y desarrollo en los primeros tiempos de la

---

<sup>1664</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, p. 39.

<sup>1665</sup> UBIETO ARTETA, Agustín, “Cofrades aragoneses y navarros de la milicia del Temple (Siglo XII) Aspectos económicos”, en *Aragón en la Edad Media*, número 3, 1980, pp. 29-93 (p. 67, asiento 44, referente a Sancha y asiento 45, referente a la hermana de Fortún, Urraca, y su cuñado Fortún Garcez).

<sup>1666</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona. (1104-1134)*, p. 171, con base en la obra de este autor *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 241.

<sup>1667</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 252, por el que Alfonso dona diversos bienes a Santa Cristina de Somport, entre ellos “dono eis quantum est inter illud cimiterium quod dedi hominibus de Auselio usque ad terminum illius case leprosorum”.

localidad de Soria antes de que Alfonso VII se la reservara por el Tratado de Alagón y la posterior asignación de su territorio a la diócesis de Osma, en septiembre de ese mismo año<sup>1668</sup>, lo ocurrido durante ese periodo sólo pueda ser objeto de especulación. Esto cambia algo tras septiembre de 1136, cuando algunos hechos permiten arriesgar hipótesis.

Teniendo en cuenta que Alfonso VII no sustituyó el Fuero que a Soria había concedido Alfonso I de Aragón y Pamplona, del que se tiene noticia por Serrano, ni cuando lo confirmó en 1134 ni cuando lo confirmó de nuevo en 1143, por lo que, el territorio asignado a dicha localidad no sufrió grandes variaciones<sup>1669</sup> y asumiendo, como ya he considerado más arriba en esta misma Sección, que Soria y su territorio fue asignado a la diócesis de Osma en 1136, es de imaginar que se tenía una idea clara o muy aproximada de cual era dicho territorio, cuyo límite queda así planteado en los términos asignados a la propia diócesis de Osma frente a las que le rodeaban por esa zona, es decir, por el Obispado de Burgos, el de Calahorra, el de Tarazona y el de Sigüenza. Como, además, se puede deducir de la concordia de 1352 que el territorio adscrito a la localidad de Soria se dividió, a efectos eclesiásticos, en cuatro agrupaciones, tres de ellas arciprestazgos (El Campo, Rabanera y Gómara) y otra la propia localidad *strictu sensu*, como he explicado más arriba, ya que estaba dividida en parroquias que no tenían arcipreste y que supongo se regirían directamente por el arcediano, se podría suponer que los límites territoriales de la localidad de Soria estarían condicionados por los límites de los otros arciprestazgos del episcopado de Osma. Así cabría entender que la localidad de Soria tendría asignado el territorio limitado, describiéndolos de izquierda a derecha, por el propio Obispado de Burgos, los arciprestazgos de Calatañazor, Cabrejas y Andaluz, de la diócesis de Osma; el arciprestazgo de Yanguas, de la diócesis de Calahorra, una vez separada y heredera de la de Nájera<sup>1670</sup>; Borobia, Alcázar, Olvega y Salas (del obispado de Tarazona<sup>1671</sup>) y Deza, Almazán, Caracena y Berlanga del de Sigüenza<sup>1672</sup>. En definitiva, y como se asignaron al obispado de Sigüenza los arciprestazgos de Berlanga y Almazán, la localidad de Soria quedó limitada al sur por este obispado. De hecho, tierras que habían sido donadas a monasterios, como el de San Millán de la Cogolla, fueron luego discutidas por el obispado de Osma por entender que le pertenecían por la asignación a la diócesis oxomense de “Soria plena con sus términos”<sup>1673</sup>.

---

<sup>1668</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento XXV, pp. 16-18.

<sup>1669</sup> Cfr. SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española*, volumen VIII, 1921, pp. 585-589.

<sup>1670</sup> Cfr. RISCO, Manuel, *España Sagrada Tomo XXXIII Contiene las antigüedades Civiles y Eclesiásticas de Calahorra: y las memorias concernientes a los obispos de Nájera y Alaba. Añadese al fin una breve confutación de la Obra publicada por el R.P.Fr. Lamberto del Orden de Capuchinos contra el tomo XXX*, Madrid, Imprenta de Pedro Marín, MDCCLXXXI.

<sup>1671</sup> Sobre los límites, para aquella época, del obispado de Tarazona, es interesante lo dicho por DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La Santa Iglesia de Tarazona en sus Estados antiguo y moderno*, pp. 18-30, aunque equivoque la fecha del Concilio de Burgos, situándola tres años después, en 1139.

<sup>1672</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento XXV, pp. 16-18.

<sup>1673</sup> Cfr. Becerro Gótico de San Millán, f. 141, Colección número 426, *Litigio sostenido entre el obispo de Osma y el abad de San Millán acerca de los derechos sobre Santa María de Tera, incluyéndose también la iglesia de San Andrés de Soria*, LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento VIII (suplemento), pp. 557-558, quien dice que lo toma del Becerro Gótico de San Millán, f. 237 y LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 407, pp. 293-295.



En tiempos de Alfonso I de Aragón y Pamplona no se sabe a quién se asignó eclesiásticamente la localidad. Minguella afirma que Soria, según él fronteriza con Aragón desde tiempos de Sancho el Mayor, se asignó al Patronato de la Corona y su jurisdicción quedó bajo el Capellán Real<sup>1674</sup>, pero los documentos reflejan que era Miguel, el obispo de Tarazona, quien se intitulaba su obispo (“Ego Michael Episcopus istius civitatis”)<sup>1675</sup>. Por esta razón es de entender que la diócesis de Tarazona integraría, al oeste, el territorio asignado a Soria y esta localidad, que le fue segregada en el concilio de Burgos de septiembre de 1136. Esta apreciación sería coherente con la opinión de Lema de que tanto Sancho Ramírez como su hijo Pedro tenían por costumbre ampliar el territorio episcopal según se iban expandiendo territorialmente, en lugar de constituir nuevas diócesis<sup>1676</sup>.

En cualquier caso, es evidente que, aunque el territorio civil pudo sufrir alteraciones por compras o ventas que realizara el concejo, o por decisiones regias, sólo consta para esa primera época que, en 1154, Sancho, el hijo de Alfonso VII, donó varios “templos” a la diócesis de Osma, noticia que transmite Núñez de Castro<sup>1677</sup>, pero nadie habla de que se cedieran nuevas tierras a esa diócesis, por lo que el territorio de Soria y su tierra asignado por Guido a Osma hubo de ser el mismo que Alfonso I de Aragón y Pamplona definió cuando otorgó el fuero de Soria en marzo de 1120. Por tanto, el territorio civil, al menos hasta mediados del siglo XII, en que consta que había en Soria un concejo, coincidiría más o menos con el integrado a efectos jurídico-religiosos en la diócesis de Osma en septiembre de 1136.

Salvo el tenente y sus acompañantes, que se establecerían en la fortaleza o sus aledaños, los llegados a Soria para asentarse en ella se agruparían por su origen geográfico (como parece indicar lo citado del “cementerio de los de Ausejo”), y se aposentarían en las proximidades unos de otros, lo que acabaría dando lugar a barrios o conjuntos de barrios que serían el embrión de las *collaciones*. En un principio, como ocurrió en otros lugares, los recién llegados se autoabastecerían<sup>1678</sup> en todos los sentidos, y sólo coincidirían con los demás habitantes de la localidad cuando se tratara de decidir sobre elementos comunes para todos o para regular las relaciones entre ellos en aspectos en que no interviniera el tenente. Entre los primeros asuntos estaba el aprovechamiento del territorio asignado por Alfonso I de Aragón y Pamplona a la propia localidad, no a su tenente. Es de imaginar que, en un principio, pudieron reunirse todos los habitantes de Soria, y tomar decisiones por mayoría, teniendo todos igual voz y voto en la junta asamblearia<sup>1679</sup>, institución de la que no ha quedado reflejo documental alguno, y que sólo se puede intuir. Con el tiempo y el aumento de los habitantes derivado de la propia demografía y la llegada de más habitantes a Soria, el sistema de junta asamblearia se haría inviable, porque no se podría reunir a todos los habitantes de la localidad cada vez que

---

<sup>1674</sup> MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, tomo I, pp. 29-30.

<sup>1675</sup> SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española*, volumen VIII, 1921, pp. 585-589 (p. 587).

<sup>1676</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, Alfonso el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134), p. 34. “Sancho Ramírez y Pedro I prefirieron sumar tierras a los obispados existentes que fundar nuevas diócesis”.

<sup>1677</sup> NÚÑEZ DE CASTRO, Alfonso, *Corónica de los señores reyes de Castilla, Don Sancho el Deseado, Don Alfonso el Octavo, y Don Enrique el Primero. En que se refiere todo lo sucedido en los Reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis, hasta el mil y ducientos y diez y siete*, p. 21.

<sup>1678</sup> PASTOR DE TOGNERY, Reyna, “Consenso y violencia en el campesinado feudal”, p. 733.

<sup>1679</sup> Cabe pensar que, en aquella época, sólo los “pater familias”, si se me admite esa alusión comparativa con el sistema familiar romano, intervendría en las asambleas, y no aquellos que vivían junto con él en su casa.

hubiera que resolver una cuestión relativa a la población. Es razonable suponer que pronto comenzara, por tanto, una comisión compuesta por personas nombradas por los pobladores que configuraría el llamado “concejo abierto”, es decir, una comisión de personas con funciones específicas, nombradas por las circunscripciones administrativas denominada *collaciones* que atenderían de forma habitual a los problemas de la población, aunque se reunirían un día a la semana con la asamblea general de los vecinos, al objeto de tomar las decisiones en forma consensuada o crear las grandes líneas de decisión sobre cada uno de los problemas. Lo hacía los lunes, seguramente en el cementerio de la iglesia de la iglesia de San Gil (que hoy se conoce como la Mayor) o en la puerta de ésta (están muy cerca del uno de la otra), según se deduce de un documento otorgado en Salas de Infantes<sup>1680</sup>. Uno de los estudiosos de este periodo más conocidos, Lema Pueyo, estudia la estructura de los oficiales monárquicos y de los concejos que existieron en la época, extrapolando datos de diversas fuentes<sup>1681</sup>.

En el caso de Soria no se dispone prácticamente de ninguna documentación que permita estudiar la existencia ni, muchos menos, composición del concejo, hasta 1148, primera mención de esa institución. De hecho, la primera noticia documental aprovechable de la existencia de cierta presencia “popular” de gentes de Soria, distinta a la habitual de su tenente, figura en la segunda confirmación del Fuero realizada por Alfonso VII en 1143. En dicho documento se cita como testigos a varios vecinos de Soria como son Bela Cid (aunque este parece un “testigo profesional” de los que habla Gamba<sup>1682</sup>), don Martín, don Blasco, don Diago el juez de Soria (una institución de gobierno popular), Gómez Sancho, Mofarreth, don Miguel y don Juan. A pesar de la existencia de ese “juez” no se cita la existencia de un concejo soriano, limitándose a hacer una referencia genérica a los “homines de Soria”<sup>1683</sup>.

La primera mención expresa de un concejo en Soria aparece en el documento mencionado, del que no queda sino una copia, datado a 26 de julio de 1148, y en el que confirman la donación del edificio dedicado a San Pedro Apóstol para hacer un monasterio en Soria. En él se hace mención del concejo, a Gutierre Fernández de Castro, señor de Soria, nombrado por Alfonso VII seguramente para que se encargara de la defensa de la zona frente a la Navarra de García Ramírez, a Fortún López, que aparece tachado en el documento, y al merino Nicolas, este último cargo posiblemente reales. Sin embargo, se menciona también entre los confirmantes un “Sancio Blasco/Judice; et Lope Saione = Alcaldibus/Marano de Sto Thome = Beila Cit,/ et Domingo Cit = Dominico Nunnio =/Sancio Blasco = Domino Salvador = Gar/cia Blasco = Milian Fortun = Fel/Munnoz = Beila Rubio = Michael Be/licha”. Salvo los dos que pueden ser calificados de “testigos profesionales”, es decir, Beila y Domingo Cit, que aparecen en otros muchos documentos como Bela o Vela y Domingo Cid, el resto son cargos elegidos para el gobierno popular. El documento se encabeza indicando la existencia del concejo: “Nos

---

<sup>1680</sup> AHPSO, caja 1458, ff. 32-33, donde figura un traslado de esta sesión del concejo soriano.

<sup>1681</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona. (1104-1134)*, pp. 146-201.

<sup>1682</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. I, Estudio*, León, p. 292. El autor hace constar, a propósito de los documentos expedidos por Alfonso VI, que “En bastantes casos los testigos, que suelen figurar en una columna separada, la última, presentan todos o una parte de ellos una identidad ficticia, de carácter formulario o simbólico, según se deduce de la reiteración de la secuencia «Citi ts., Belliti ts., Dominicus ts.» y otras similares”.

<sup>1683</sup> SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española*, volumen VIII, 1921, pp. 585-589 (p. 588).

totum Concilium/de Soria”<sup>1684</sup>. Esto parece indicar que es a finales de la década de los cuarenta del siglo XII, con una Soria sometida a Alfonso VII, cuando se empieza a disponer de una escasa documentación de la que se pueden inferir algunos datos. Por tanto, para casi toda la primera mitad del siglo XII no hay prácticamente documentación que informe sobre cómo se gobernó Soria. Gran parte de esta información se repetirá luego cuando se trate sobre el concejo soriano.

Autores como Lema Pueyo acuden a sistemas de comparación para paliar la carencia de información, quizá sin tener en cuenta que los lugares de los que extrapolan datos no tienen más relación con la localidad estudiada que haber estado sometidos a Alfonso I de Aragón y Pamplona o haber recibido fuero de él durante los años que estudio<sup>1685</sup>. Asumiendo las hipótesis de Lema se podría considerar que, en general, bajo este rey se establecería un poder sobre una determinada zona, que residiría en ella (el tenente), que estaría auxiliado por sus propias tropas y monopolizaría la fuerza, y que se repartiría con el monarca los frutos que se obtuvieran. Me tengo que remitir a lo ya estudiado sobre la tenencia conferida a Íñigo López (que me imagino sería muy parecida en derechos y obligaciones a la conferida luego a favor de Fortún López), que en su caso no estaría compartida con nadie, aunque él sí la compatibilizó con las de Burgos o Mendigorría<sup>1686</sup>, como haría su hermano Fortún<sup>1687</sup>.

Sin embargo, no se conoce documentación de la que se pueda inferir el tipo de acuerdos que Lema presume entre rey y tenente que ampararan un presunto reparto entre monarca y tenente de los frutos procedentes del control de la zona, tanto procediera del cultivo de la tierra, como del terreno usado para vivienda, las regalías de molinos, hornos, baños, los productos de la pesca, montes, pastos y las caloñas. El citado autor reconoce que el régimen de tenencias no ha dejado mucha huella en la documentación. Tampoco se conoce que Íñigo recibiera del monarca alodios ni derecho alguno a cultivar en escalío, lo que llevaría a lo que el prestigioso investigador denomina “tenencias con nulo o escaso arraigo patrimonial del tenente y sólida posición inicial del dominio regio”. El mismo

---

<sup>1684</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento 1, ff. 1r-v, *Donación que hizo la Ciudad de So/ria a D. Juan Obispo de Osmá y a el/Prior, y Canónigos de San Pedro de ella/y de la Yglesia de San Pedro y vna heredad en el Villar de Arguijo. En 26/de Julio de 1148.*

<sup>1685</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona. (1104-1134)*, pp. 147-219, donde el autor, infiriendo datos por comparación, llega a algunas conclusiones que sigo al no existir prácticamente ninguna documentación sobre Soria que permita establecer conclusiones concretas para dicha localidad, salvo mi hipótesis de que Soria fue organizada a su aire por Íñigo López y Alfonso se limitó a sancionar su presencia y poder allí.

<sup>1686</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 82 (poco fiable), 134, 161, etc., y en su obra *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona. (1104-1134)*, pp. 92-93. También la noticia recogida por José Moret tanto en su obra *Investigaciones históricas de las antigüedades del Reyno de Navarra*, Pamplona, Gaspar Martínez Impresor del Reyno, 1665, pp. 56-57, como en *Anales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo Reyno. Tomo II*, pp. 288.

<sup>1687</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 167 (Soria y Burgos), 171 (Soria y Mendigorría), 200 (Soria y San Esteban), 204 (Soria, Juanas y Milagro, pero que puede ser falso), 211 (Soria y San Esteban), 218 (Soria y Milagro), 221 (Soria y San Esteban), 250 (Soria y Milagro), 252 (Soria y San Esteban), aunque aparece como tenente en Calahorra en 1134 en el documento 103 transcrito por LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya parte II Apéndice o colección diplomática*, pp. 46-47, mientras lo debía seguir siendo de Soria. También RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, documento 88 (Soria y San Pedro).

Lema reconoce que las tenencias en la extremadura castellana fueron desordenadas y sólo en la zona de Soria y sus alrededores estaban más organizadas, aunque no sé en qué se basa. Sin embargo, en el caso de Íñigo y el de su hermano Fortún no se aprecia ni ese arraigo patrimonial ni la solidez del dominio regio, dado que ni hay mención a merinos, justicia, zalmedina ni otros cargos que se encargarían de representar al rey, ni siquiera de la presencia de éste en la zona de Soria, de la que sólo hay muestra que visitó una vez, no como Almazán, donde incluso llega a fortificar la población, según cuenta la Crónica del Emperador Alfonso VII. Aunque tampoco es que se aprecie que la tenencia se entregó en carácter de heredad porque, como bien indica Lema, “la patrimonialización total de la tenencia, cuando acaece, es un proceso que se desarrolla, por lo general, en reinados posteriores”<sup>1688</sup>, y aquí se produjeron bajo otra titularidad política, lo que impide conocerlo. Sólo de asumirse mi hipótesis sobre el que Alfonso I de Aragón y Pamplona sancionó políticamente la instalación territorial previa de la familia Lehet, representada por Íñigo López (verdadera “fundación de Soria”, en mi opinión), otorgando a este, en forma verbal la tenencia de Soria<sup>1689</sup>, se obtendría, a mi modo de entender, explicación a la situación de Soria durante los años anteriores a 1136.

A la muerte de Alfonso I de Aragón y Pamplona se puede suponer que la localidad de Soria tendría una escasa población asentada sobre la gran vaguada de San Pedro y la altura del cerro del Castillo, donde se habría erigido una fortaleza más o menos precaria. Los habitantes de la zona se habrían asentado obteniendo la propiedad de los terrenos por mera *presura*<sup>1690</sup> consentida por los poderes políticos, sin que conste la existencia de actos formales de entrega y definición de términos. Los pobladores se sentirían protegidos por la cercana fortaleza y se reunirían con los otros habitantes de la localidad para tomar decisiones sobre el aprovechamiento de los bienes comunales, pero sin que conste que hubieran establecido aldeas ni siquiera granjas en el territorio que el Batallador había conferido a la localidad de Soria. Naturalmente, todo lo anterior es fruto de la reflexión, pero no deja de ser una mera especulación, pues ni siquiera tiene base documental o arqueológica suficiente para convertirse en hipótesis.

A partir de la asignación de Soria a Castilla parece que se puede contar con más documentación, algo que no se puede entender como causa y efecto, pero tampoco es muy abundante. Por eso, entiendo que la evolución de la localidad de Soria tiene que ser estudiada en diversos apartados y, una vez descrita, establecer unas conclusiones fundadas en la investigación, tan cercanas a la verdad cuantos más datos se puedan extraer de las fuentes de todo tipo y de la meditación sobre ellas y la época a que puedan ser asignadas. Como ninguno de los modelos planteados por los diversos investigadores me han parecido muy adecuados para usarlos sin más, he preferido usar un sistema algo diferente al habitual, aprovechando todas las líneas de investigación y modelos propuestos en busca de esa descripción homogénea del pasado de Soria.

En primer lugar, he querido describir cómo era la localidad de Soria en esos siglos, y para ello he querido ocuparme de cómo se fue estructurando físicamente la localidad, trazando su urbanismo apoyándome en los documentos que he encontrado y en las hipótesis de trabajo que he considerado más razonables. En segundo lugar, he entendido que, en el caso de la localidad que me ocupa, y quizá en otros, lo más significativo durante

---

<sup>1688</sup> Las opiniones de este autor están recogidas en su obra LEMA PUEYO, José Ángel, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona. (1104-1134)*, ya citada.

<sup>1689</sup> En otro lugar indico las razones por las que entiendo que la tenencia se otorgó en forma verbal.

<sup>1690</sup> Sobre esta institución jurídica y la del “precario” me expreso más adelante.

esos siglos fue la forma en que se gobernó civil y religiosamente la zona. Finalmente, creo que se pueden usar datos contenidos en las fuentes para configurar una visión de la economía en Soria, dedicando también un apartado a la fiscalidad. Finalmente, he tratado de trazar una imagen, también basada en los documentos y en las hipótesis de trabajo más razonables que se me ocurren, condicionada en muchos casos por el urbanismo de la localidad, las diversas situaciones militares, la evolución económica y la estructura religiosa, de la sociedad soriana en los siglos XII, XIII y XIV donde, quizá, lo más significativo era la polarización en dos claro grupos: aquellos que eran “privilegiados” y aquellos que no lo eran. Es decir, la situación social de Soria.

Tampoco está muy claro si, en el asentamiento de los primeros pobladores de Soria se distinguió por la religión, fundamentalmente, entre judíos y cristianos, ya que ni siquiera había una morería formada a finales del siglo XV. Las fuentes de que se dispone para estudiar esos primeros momentos no hablan muchos de los judíos, pero los manuscritos que contienen el llamado Fuero Extenso de Soria y otros documentos si y, aunque parece que el primero pudo contener disposiciones contrarias a ellos<sup>1691</sup>, como en el parágrafo 108, donde regula los pleitos entre judíos y cristianos, al tratar del concejo, permiten que algunos oficios se lleven a cabo incluso por ellos, como el de algunos, como de los corredores, se indica que podían ser judíos (109). Sin embargo, autores como Valdeón opinan que los judíos no podían formar parte de las comunidades urbanas<sup>1692</sup> y Suárez asegura que las aljamas eran comunidades locales autónomas, pero sus miembros podían vivir en diferentes barrios e incluso, en distintos lugares<sup>1693</sup>.

Según Higes Cuevas el concejo cerrado, donde los miembros los nombraría el rey, y dejaría de tener función decisoria la población de Soria, se impondría en Soria en 1396, en tiempos de Enrique III<sup>1694</sup>, algo que tampoco está muy claro.

Siguiendo ese esquema, trataré de describir cómo se fue formando el urbanismo de la localidad en los siglos XII a XIV, como se gobernaba y cómo se tomaban las decisiones esenciales para mantener la convivencia, así como la conformación social y la base económica que configuraba la vida de la que luego fue ciudad de Soria.

### **II.III.7.2.- Urbanismo.**

No resulta muy fácil determinar cuándo y cómo se urbanizó Soria<sup>1695</sup>. Iradiel ya advertía sobre la dificultad de estudiar la historia urbana, un “mundo todavía por explorar”<sup>1696</sup>. Por partir de algún dato, se podría teorizar sobre el hecho de que el espacio urbano quedaría limitado por las murallas defensivas de la localidad como dice Gautier

---

<sup>1691</sup> Algunos párrafos del Fuero parecen contener menciones contrarias a los judíos, como en el parágrafo 108, donde regula los pleitos entre judíos y cristianos, al tratar del concejo, pero otros, como el parágrafo 109 permiten que algunos oficios se lleven a cabo incluso por ellos, como de los corredores, se indica que podían ser judíos (cfr. SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, pp. 41-42).

<sup>1692</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, p. 34.

<sup>1693</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Judíos españoles en la Edad Media*, p. 29.

<sup>1694</sup> HIGES CUEVAS, Víctor, “El jurado de cuadrilla como institución histórico-popular de Soria”, sin paginar.

<sup>1695</sup> Afirma que Soria fue fundada a comienzos del siglo XII RAMÍREZ ROJAS, Teodoro, *Arquitectura románica en Soria*, Soria, Tipografía de Pascual P. Rioja, 1894, p. 3.

<sup>1696</sup> IRADIEL, Paulino, “El mundo urbano: propuestas y perspectivas de la investigación medieval”, *Millars. Geografía – Historia*, número 13, 1990, pp. 58-66 (p. 59).

Dalché<sup>1697</sup> pero, en el caso de Soria, se desconoce el momento en que éstas se elevaron y es razonable pensar que, además, se erigieron en distintas etapas por diversas razones, entre las cuales no es la menor su gran coste. Por tanto, ha de partirse de la hipótesis de que aquel a quien se entregó la tenencia de la zona levantaría una cierta fortaleza o defensa que resulta razonable suponer estaría situada sobre el hoy llamado Cerro del Castillo. Desde esa altura se podría controlar tanto el vado que permite atravesar el Duero<sup>1698</sup> como la vaguada que a dicho río va a parar y que recogería las aguas procedentes del oeste, resbalando desde la altura donde hoy está Santo Domingo (antes Santo Tomé), las del norte, que se verterían desde el hoy denominado Cerro del Mirón y las del propio Cerro del Castillo, al sur. Todas ellas, a través de dicha vaguada, desaguarían al este, en el Duero, sobre el que pronto existió un puente al que refieren los documentos<sup>1699</sup>. Para entonces, como recoge el documento citado, ya había una leprosería y un cementerio. Hacia 1148, en la misma zona, se levantó el templo dedicado a San Pedro, primer monasterio edificado en Soria, como dice la copia del pergamino en que se recoge su construcción<sup>1700</sup>.

Poco después, en marzo de 1154 según dice Núñez de Castro<sup>1701</sup> Sancho III convoca Cortes en Soria, y algo antes, en enero (Loperráez yerra en la data y la sitúa en febrero), el todavía infante confirma a la diócesis de Osma lo que Alfonso VII le había dado, y de la redacción del documento se deriva que existían varios puentes, puesto que en él se recoge que se dona el monasterio de San Pedro “cum omnibus suis haereditatibus, et pertinenciis, et pressam illam in Dorio, quae est subtus majorem pontem in Soria”, luego había allí puentes más pequeños y, también dona “et casas illas que site sunt ante ecclesiam Sancti Petri de Soria”<sup>1702</sup>. Frente a San Pedro debía haber casas que se reservó el rey de antiguo, puesto que aparece una donación, no sé si de las mismas o de otras casas, a favor del obispo de Osma<sup>1703</sup>.

---

<sup>1697</sup> GAUTIER DALCHÉ, Jean, “La ville hispanique au moyen age”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de Estudios Medievales*, sin lugar de edición, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp. 7-20 (p. 9).

<sup>1698</sup> GIL CRESPO, Ignacio Javier, “Sistemas de fortificación fronteriza en la Soria medieval: historia y construcción”, en *Celtiberia*, LXV, número 105, 2015, pp. 263-288

<sup>1699</sup> KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, Helsinki, Suomalainen tiedeakatemia, 1991, documento 31, pp. 40-4, conteniendo la donación que hizo Alfonso I de Aragón y Pamplona a Santa Cristina de Somport de una heredad “in mea propria serna. in Soria, quam ego populaui cum Deo adiutorio, ultra illum pontem”, datado a 11 de mayo de 1132.

<sup>1700</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento 1, de 26 de julio de 1148, f. 1r-v, *Donación que hizo la Ciudad de So/ria a D. Juan Obispo de Osma y a el/Prior, y Canónigos de San Pedro de ella/y de la Yglesia de San Pedro y vna heredad en el Villar de Arguijo. En 26/de Julio de 1148.*

<sup>1701</sup> NÚÑEZ PÉREZ DE CASTRO, *Corónica de los señores reyes de Castilla, Don Sancho el Deseado, Don Alfonso el Octauo, y Don Enrique el Primero. En que se refiere todo lo svcedido en los Reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis, hasta el mil y ducientos y diez y siete*, p. 21. La cita también GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 377.

<sup>1702</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, pp. 32-34. Según él el original estaba en Archivo de la Catedral del Burgo de Osma, en pergamino, folio 41 número 1, pero no lo he encontrado. También GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos (1145 a 1190)*, documento 12, pp. 25-28.

<sup>1703</sup> ASPSo, cartapacio 1, copia imitativa, y cartulario (libro 27), documento 2, ff. 2e-2r. *Confirmación de la Donación antecedente* [se refiere a la donación del monasterio a favor de San Pedro, hecha por el concejo, aunque en la confirmación asegura que la hizo Gutierre Fernández con el consentimiento del concejo, lo que no cuadra con el texto] *por el Emperador Don Alfonso séptimo y donación a el/ Obispo de Osma don Juan de la Yglesia de Cardejón, y unas casas en esta Ciudad. Su fecha en Toledo a 18 de Octubre de 1149=*. En el documento conservado en el cartapacio 1 figura la fecha de 1151, mientras que en la copia realizada en el cartulario figura la de 1149. Las discrepancias entre el verdadero autor de la entrega (el concejo o el tenente) parecen indicar que el concejo aún no tenía facultad alguna para disponer sobre bienes

Rabal indica que no queda gran cosa de los edificios primitivos asentados sobre el Cerro del Mirón, ya que en su época quedaban allí unas pocas cabañas, cosa que no ocurría en otros lugares, donde si se conservan algunos<sup>1704</sup>.

Para la primera mitad de la década de los sesenta del siglo XII, cualquiera que sea la hipótesis que se mantenga sobre huida de Alfonso VIII de la localidad de Soria, existía un templo fortificado, el dedicado a la Santa Cruz, puesto que en él obtuvo refugio el niño-rey. Antes de que terminara el siglo se habrían edificado San Nicolás<sup>1705</sup> (como dice Saavedra) y, posiblemente, muchos de los templos que menudearon en Soria: San Ginés, San Agustín, Nuestra Señora de la Puente, Santo Tomé (hoy Santo Domingo), Santo Domingo, Nuestra Señora de Cinco Villas (hoy iglesia del Carmen), etc., pero no he encontrado mención documental expresa de su erección en muchos de los casos.

Con relación a alguno de ellos existen razones fundadas para defender que fueron erigidos antes de 1200. En el caso de San Ginés, por sus características de defensa, que hacen datar su construcción cuando el peligro podía proceder del norte, antes de la existencia de las murallas de esa parte, si bien, el hecho de que no se pueda determinar la fecha de su construcción, para lo que se ha defendido la hipótesis de que fueran elevadas por Alfonso VIII tras la destrucción de gran parte de las tierras de Soria y Almazán por Sancho VI el Sabio de Navarra, tras la batalla de Alarcos, impide determinar, siquiera por aproximación, la data de la construcción; en el caso de Santo Tomé (hoy Santo Domingo), porque su fachada recuerda bastante al arte francés, y siempre se ha considerado influenciada por la esposa de Alfonso VIII, Leonor, hasta el extremo de que Yarza asegura que su tímpano recuerda al de Chartres y la vincula con la iglesia de San Nicolás<sup>1706</sup>, aunque destaca el influjo “Plantagenet” por la gran vinculación entre esa casa gobernante entonces en Inglaterra y las hispanas, especialmente, la castellana<sup>1707</sup>.

Por tanto, a finales del siglo XII se puede colegir que, de este a oeste, en la zona norte de Soria habría una vaguada que subiría desde el río hasta la colina donde se asentaba Santo Tomé. Al otro lado del río, junto al puente que daba paso a ésta, se habría edificado, después de 1152<sup>1708</sup>, un hospital dotado de templo y atrio, el hoy San Juan de

---

en Soria, algo que debía estar reservado al tenente y precisaba la confirmación del titular del dominio eminente, es decir, el rey.

<sup>1704</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*, Soria, pp. 205-206.

<sup>1705</sup> Tratado como objeto de arte por muchos autores. Por todos SERRANO COLL, Marta, “Ruinas medievales fosilizadas. La diáspora del patrimonio de San Nicolás de Soria”, en Pilar Giráldez and Marius Vendrell (coords.) *Transformació, destrucció i restauració dels espais medievals*, pp. 217-218.

<sup>1706</sup> El templo de San Nicolás es citado expresamente en ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 26, ff. 38v-40v, *Testamento de Julian Martínez, otorgado en 16 de Febrero de 1285/en que mando a la Yglesia un here-/damiento en Golmayo, y Carbonera./*

<sup>1707</sup> YARZA, Joaquin, *Arte y arquitectura en España 500-1250*, pp. 251, 264, 282, 286, 291. Se ocupa especialmente de Soria en las pp. 262-263 y cita a San Juan de Rabanera, San Nicolás, Santo Domingo, San Pedro y San Juan de Duero.

<sup>1708</sup> Año en que Alfonso VII donó, a favor de la Orden de San Juan de Jerusalén y a la iglesia del Santo Sepulcro, unas posesiones sitas más allá de la localidad de Soria, en la ribera del Duero, para que fueran pobladas, eximiendo además a sus futuros habitantes de toda contribución con excepción de la debida al señor del templo, según ARChV, pergaminos, carpeta 107.7. *Copia imitativa del privilegio y la confirmación en 1180 por Alfonso VIII*. Por el texto queda claro que ya existía un puente en esa zona, no se si era el “mayor puente” a que se refiere el documento citado más arriba, aunque supongo que sí porque no es fácil pensar que otros puentes fueran mayores que este, situado en el camino de Aragón a Castilla. Alfonso VIII reconoce la existencia de dicho hospital en la confirmación, otorgada el 7 de junio de 1180. El 6 de junio de 1190 Alfonso VIII confirmó a la Orden de San Juan su casa y posesiones en Soria según

Duero y, aunque la arqueología no ha podido datar su existencia a fechas tan remotas, es de suponer que habría un cementerio, para los que allí murieran. La documentación no deja afirmar la existencia ya por aquellos años de San Lázaro, aunque es citado poco después<sup>1709</sup>, ni San Polo (que existe ya en 1270<sup>1710</sup>), pero sí de una ermita llamada San Miguel<sup>1711</sup>, en el lugar donde hoy se alza la dedicada a San Saturio. De la orilla oeste del río (derecha), se subiría al templo de Santo Tomé (hoy conocido como Santo Domingo) por una larga vaguada que estaría flanqueada, en su vertiente norte, por la ladera del cerro del Mirón, donde se encontraría ya edificados, posiblemente, los templos de San Ginés, San Pedro y Santa Cruz, hasta coronar la colina donde se alzaría Santo Tomé. En la vertiente sur, que supone en parte el alda del cerro del “castillo” podría estar erigido el templo dedicado a Cinco Villas y frente a él estar edificadas unas casas<sup>1712</sup>. Sin embargo, pienso que las casas frente a San Pedro lo que afrontarían sería la situación del antiguo templo, no del nuevo construido en el siglo XVI, por lo que es posible que se encontraran en la falda del Mirón y no del cerro del Castillo, como explico en otro lugar.

Lo que sí estaría situado en la propia falda del cerro del “castillo”, con fachada a la hoy llamada “calle Real” y con la parte posterior a la actual calle de Postas, sería el templo dedicado a San Nicolás, hoy arruinado y cuya puerta se trasladó al vecino San Juan de Rabanera.

También en ese siglo habría casas en la calle llamada “del Collado”, si se atiende a la fecha que propone el copista del cartulario de San Pedro<sup>1713</sup>. Por otra parte, según Rades y Andrada se erigió en ese mismo siglo el templo del Salvador, que Fortún López entregó a la Orden de Calatrava, que la convirtió en encomienda<sup>1714</sup>.

Dado que no en todos los casos se tiene una información clara sobre las construcciones e, incluso, a veces, sobre la propia existencia o ubicación de algunos templos, inserto a continuación un plano donde numero todos los edificios, plazas o espacios públicos de los que he tenido noticia a través de los documentos, haciendo constar la fecha de la data del documento en que, por primera vez, encuentro su mención,

---

un documento sito en AHN, pergaminos, carpeta 107, 10, *Confirmación por Alfonso VIII, el 6 de junio de 1190, de la donación hecha a la Orden de San Juan de su casa y posesiones en Soria*.

<sup>1709</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica*, documento CCV, pp. 294-297. Está datado a 23 de mayo de 1302 y está descrito como “Privilegio de Fernando IV, por el que confirma las ordenanzas hechas por la cofradía de San Miguel de Soria, establecida por los tenderos de la villa”, por el que este rey confirma un documento hecho por los cofrades de San Miguel en San Pedro de Soria.

<sup>1710</sup> BRAH, códice 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon, 1270, f. 71v*, señala San Polo como el lugar donde se dictó la avenencia entre clérigos.

<sup>1711</sup> Que ya existía en la segunda mitad del siglo XII (ASPSO, en carpeta 2 en traslado notarial y documento 6 del cartulario ff. 9r-10v, *Bula del Papa Alejandro III en que se confirma la institución de Canónigos Regulares y las donaciones hechas a la Iglesia de San Pedro de Soria dada a 26 de noviembre de 1166*, “Ecclesiam etiam Sancti Michaelis de Penna”).

<sup>1712</sup> ASPSO, cartapacio 1, copia imitativa, *Confirmación por Alfonso VII de la donación de un edificio para instalar el monasterio de San Pedro de Soria, acompañándolo de la donación de la iglesia de Cardejón y unas casas en Soria*, “Dono etiam illas casas quas fecit Galindo de bonis beati Petri. que Case ante ecclesiam sancti Petri fabricate sunt”.

<sup>1713</sup> ASPSO, cartulario, libro 27, documento número 9, ff. 13v-14r, *Testamento de Don Pedro de Sancto Domingo/Canonigo de esta Yglesia en que le dono/vnas casas en el Collado. No tiene fecha [f. 14r]/pro por sus caracteres correspon/de a el siglo 12*.

<sup>1714</sup> PEÑA GARCÍA, Manuel, *Parroquia del Salvador. Historia-Arte y teología de su templo*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1993.



y explico brevemente al pie del plano algunos datos sobre los citados. Varias construcciones no se recogen en el plano, entre ellos las murallas porque, aunque su existencia ya se puede sospechar en los siglos XIII y XIV, basada en documentos que citaré más adelante, la única parte que se ubica temporalmente como construida es la que corresponde al final de la calle del Collado, antes de la plaza del Marqués del Vadillo. En dicho lugar, según la Crónica de Alfonso XI, se abrió en la muralla un portillo por donde salieron los que mataron a Garcilaso y a sus acompañantes. Por otro lado, y para una correcta interpretación del citado plano, ha de hacerse constar que en él no se incluyen edificaciones situadas al este del río Duero, dado que las orillas de éste parece que sirvieron a modo de foso de la muralla que separaba, en esa dirección, la población de Soria del resto del territorio. Aunque el propio Diago recuerda que allí había edificaciones y que formaba el barrio del Burguillo, extramuros de la ciudad<sup>1715</sup>, lo cierto es que no quedan más restos que de los de los edificios que aquí indico. En el plano, por tanto, no aparecen reseñados la hoy ermita de San Saturio (cuyo origen puede rastrearse en la conocida como San Miguel de la Peña), el monasterio de San Polo, el Hospital de San Juan, etc., todos ellos en la orilla izquierda del Duero. Tampoco aparece el que fue cementerio de los de Ausejo, del que no quedan restos, y sólo se conoce por el documento en el que Alfonso I de Aragón y Pamplona hace una donación a Santa Cristina de Somport, señalando que la heredad se encuentra “quantum est inter illud cimiterium quod dedi hominibus de Ausejo / usque ad terminum illius case leprosorum”. Por idénticas razones no figura la casa de leprosos a que se refiere este documento, que quizá estuviera en el mismo solar donde luego se instaló un convento conocido como “San Lázaro”, relacionado con los leprosos precisamente en el Evangelio de San Lucas, por lo que presumo que allí estuvo<sup>1716</sup>. Rabal así parece creerlo, ya que indica que, aunque “no se conoce la primitiva fundación de esta casa”<sup>1717</sup>, el monumento era del siglo XIII, en forma de basílica pequeña y sencilla, con ábside y nave sin bóveda, “y por lo que revelan su nombre y situación, había sido en su origen hospital de Lazaristas”<sup>1718</sup>.

Pero el hecho de que no los inserte en el plano no supone que no informe sobre ellos. San Miguel de la Peña, la ermita que pudo ser el origen de la que hoy alberga a San Saturio, fue de los primeros bienes que se asignaron a la hoy concatedral de San Pedro y así figura en el documento expedido el 10 de julio de 1152 por el que se ordena a la congregación que sirve en San Pedro que se sujete a la regla de San Agustín<sup>1719</sup>. Sin

---

<sup>1715</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: El común de pecheros de Soria entre los siglos XIV y XVII”, pp. 66-67.

<sup>1716</sup> SAGRADA BIBLIA, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2010, p. 1737, Lucas, XVI, 19-31. *Parábola del rico y del pobre Lázaro*. Sin embargo, este edificio se mantuvo, al menos, hasta finales del siglo XIX porque, según Vicente García García, todavía se podían ver sus ruinas en 1897 (ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, pp. 401-402), y donde se identifica que estaba “pasado el puente y dejando a la derecha San Polo, para tomar el camino de la venta de Valcorba, y faldeando el Monte de las Ánimas, entre el camino y un barranco profundo a la derecha de aquel”. En las páginas anteriores (398-401), se transcribe una leyenda debida a Enrique Rueda en que se habla también de este edificio, aunque con referencia a una época que no se identifica, pero que supongo coincide con el espacio cronológico abordado en esta investigación.

<sup>1717</sup> De antiguo dice ARRIZABALAGA, Jon, “La enfermedad y la asistencia hospitalaria”, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 600-629 (p. 607) que había cerca de Soria una leprosería, a pesar de que las vincula al Camino de Santiago.

<sup>1718</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, p. 218.

<sup>1719</sup> ASPSo, original en pergamino con sello de seda (según Loperráez). Perdido. ASPSo, cartulario (libro 27), documento 3, ff. 3v-5r, *Donación, que hizo el Obispo de Osma D. Juan en 10 de julio de 1152/a el Prior, y Canónigos de Soria de/su Yglesia de S. Pedro, la de Cardejon, y otras; en que se expresa, que/ los Canónigos de dicha Yglesia se hicie/ron por disposición de dicho Obispo/Canónigos Regulares*

embargo, la ermita actual que alberga a San Saturio es una obra del siglo XVIII, adornada con frescos del pintor Antonio Zapata<sup>1720</sup>.

Es de imaginar que el Hospital de San Juan de Duero se construiría sobre los terrenos donados por Alfonso VII el 30 de octubre de 1152, merced confirmada por Alfonso VIII en 1180. En él el monarca hace donación a Dios “et sancto hospital Ierosalem et ecclesie Sancti Sepulcri qua in Sauria habet de illa plaza que est ultra civitatem Saurie in Ripa fluvi de illa ponte pechina usque ad ipsam ecclesiam supra nominatam”<sup>1721</sup>. De que la donación se realiza directamente a los hospitalarios se hace eco Barquero<sup>1722</sup>, y es de imaginar que, desde el comienzo, dicha iglesia y el hospital que se levantaría en los terrenos donados por Alfonso VII se dedicarían a atender a los viajeros y peregrinos que accedieran a Soria por el gran puente que, como se ha dicho más arriba, existiría ya en Soria y sería el camino más transitado entre Aragón y esa localidad. Resulta casi imposible consultar una guía o cualquier otra obra sobre la localidad de ese nombre sin toparse con una fotografía o, al menos, una mención a los curiosos arcos de su atrio, que se salvó de ser arrasado gracias a personajes como Gustavo Adolfo Becker o Eduardo Saavedra Moragas. De hecho, autores como Aramburu-Zabala consideran que es una muestra de arte mudéjar en piedra, como San Juan de Rabanera<sup>1723</sup>. Sin embargo, cabe pensar que Alfonso VII realmente no donara sus posesiones a quien se supone que lo hizo. Señala Calvo Gómez que existió una congregación llamada “Orden canonical del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo de Jerusalén”, fundada entre la fecha de toma de esta ciudad (1099) y el sometimiento de sus miembros a la Regla de San Agustín, por imposición del Patriarca de Jerusalén (1114), donde se encargaban de custodiar la basílica del Santo Sepulcro y atender a los peregrinos, Dicha Orden canonical se instaló en la península ibérica en la primera cincuentena del siglo XII y no fue nunca una Orden Militar, aunque hubo una de ese mismo nombre<sup>1724</sup>. Por tanto, existe la posibilidad de que dicha Orden tuviera erigido un templo, el hoy todavía existente, y que la propiedad de Alfonso VII donada lo fuera, precisamente, para construir su llamativo claustro, con lo que se tendría una fecha *a quo* para la construcción del mismo.

Según Terés, el establecimiento de las Órdenes Militares en Soria no debió ser ajeno al testamento de Alfonso I el Batallador, con lo que parece indicar que antes de dicha fecha no era probable que se hubiera instalado ninguna<sup>1725</sup>, a pesar de que el autor reconoce que pudo haber antes, en el mismo lugar, una iglesia que califica “extramuros” y añade, sin admitirlo expresamente, que “la iglesia que hoy se conserva se debió levantar aún bajo dominio aragonés (sic), entre 1119 y 1136”<sup>1726</sup>. En mi opinión no fue así porque

---

*etcétera*. En ese documento se puede leer que el obispo dona a San Pedro “./[f. 4v] Ecclesiam quoque Sancti Michaelis de/Penna”.

<sup>1720</sup> MUÑOZ JIMÉNEZ, José Miguel, *Arquitectura, Urbanismo y paisaje en los santuarios españoles*, Madrid, Gea Patrimonio, SL, 2010.

<sup>1721</sup> ARChV, pergaminos, carpeta 107.7, *Copia imitativa del privilegio y confirmación en 1180 por Alfonso VIII*.

<sup>1722</sup> BARQUERO GOÑI, Carlos, “La Repoblación hospitalaria en la corona de Castilla (siglos XII-XIV), en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 24, 1997, pp. 71-100 (p. 72).

<sup>1723</sup> ARAMBURU-ZABALA, Miguel Ángel, “La técnica de construcción” “, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 445-529 (p. 458).

<sup>1724</sup> CALVO GÓMEZ, José Antonio, “Los canónigos regulares del Santo Sepulcro de Jerusalén en la Península Ibérica (siglos XII-XV)”, en *Medievalismo*, 25, 2015, pp. 55-84.

<sup>1725</sup> Sin perjuicio de lo que se dice algo más adelante sobre San Polo y la opinión de Rabal.

<sup>1726</sup> TERÉS NAVARRO, Elías, *Guía artística Monasterio de San Juan de Duero. Soria, historia y descripción*, Soria, Asociación de Amigos del Museo Numantino, 2021, p. 17.

el documento indicado más arriba, de 1152, indica a las claras que en dicho terreno estaba edificada la iglesia del Santo Sepulcro, y que dona los terrenos a ésta y a la Orden de San Juan, de quien no hace referencia alguna de que ya estuviera instalada en la zona, por lo que dicha iglesia no puede ser la actual, y si, en todo caso, la antigua. En el apartado dedicado a la estructura religiosa me extiendo más sobre las Órdenes Militares.

Sin embargo, este edificio ya fue comentado por Ramírez Rojas<sup>1727</sup>, quien asegura que los arcos entrelazados que presenta este lugar son algo único en España, porque estaban destinados a soportar la techumbre, cuando los arcos entrelazados siempre se habían usado en “arcadas simuladas y como motivo puramente decorativo y ornamental”, aunque considera pobre la iglesia, pobreza cuya sensación se acrecienta cuando se compara con los citados arcos.

De San Polo se sabe poco. Se cita por primera vez en el que vengo llamando “Padrón de 1270” y Rabal, a la vista de que los restos que quedaban en su época parecían indicar que era parte de un edificio más grande, cree que era un convento templario de tiempos de Alfonso el Batallador pero que, como este monarca, según dicho autor, era aragonés, y no figura entre los de bienes que esta orden tenía en Castilla, no se atreve a afirmarlo. Además, añade datos jugosos como el hecho de la discusión sobre quien tenía derecho a las rentas procedentes de dicho edificio<sup>1728</sup>. Hoy sigue en pie y parece que fue casa fuerte, con aspilleras (aún conserva dos ventanas rasgadas en la fachada este, precisamente la que da a Aragón, y un óculo), en todo caso a la orilla izquierda del río y entre San Lázaro y el puente de acceso a Soria. De la redacción del autor citado me parece que no hay muchos datos sobre este lugar, pero no lo he visto tratado en otro lugar salvo en la obra de Núñez Marqués<sup>1729</sup>. Se sigue “atravesando” dicha casa fuerte (a través de un túnel en el edificio) para acudir a la ermita de San Saturio. En la página sobre turismo de Soria no se añade mucho más salvo que la parte más antigua del conjunto era el claustro, del S. XII, casi desaparecido, y del que se conserva una puerta con arco de medio punto y dos sencillas arquivoltas, así como del edificio, que el autor citado califica de “convento”, solo queda la iglesia, de una sola nave, con cabecera con bóveda de crucería, lo que le permite datarla en el siglo XIII. Añade que tiene un alero de piedra con moldura cóncava y que está decorado “en forma de bolas, punta de diamante y otros motivos ornamentales geométricos”. En el interior “hay un manantial, estelas medievales y una leyenda que indica que el “Cristo Cillerero” de la cruz de gajos que hay en San Juan de Rabanera estuvo en San Polo cuanto éste era templario”<sup>1730</sup>.

De este edificio también se ocupa Ramírez Rojas, quien lo califica de iglesia de un convento templario, sin aducir en base a su afirmación razón alguna.

---

<sup>1727</sup> RAMÍREZ ROJAS, Teodoro, *Arquitectura románica en Soria*, pp. 6-12. Este mismo autor dedica otra obra a estudiar específicamente este monumento (RAMÍREZ ROJAS, Teodoro, *San Juan de Duero, descripción tomada del trabajo Arquitectura románica en Soria*, Soria, Tipografía de Pérez Rioja, 1906) basándose, precisamente, en la obra anterior.

<sup>1728</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, pp. 221-224. Sin embargo, parece que ha sacado la información de su propia impresión y de la obra de Becker, que cita expresamente y equivoca el nombre del obispo que dictó la Resolución contenida en el llamado “Padrón de 1270”.

<sup>1729</sup> NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, Madrid, Gráficas Onofre Alonso, 1949, p. 102, quien no identifica la procedencia de la noticia, haciendo una amplia referencia a las “historias de Soria”.

<sup>1730</sup> <http://www.turismosoria.es/que-ver/monumentos/monasterio-de-san-polo/> consulta 22/10/2021.

### II.III.7.2.1.- Construcciones en la localidad de Soria.

Finalmente, y antes de insertar el plano hipotético de la situación de las construcciones realizadas durante los siglos XII a XIV han de hacerse algunas precisiones. Es bastante llamativo el que, casi todos los autores que se ocupan de este tema parece que identifican el término territorial más extenso (“parroquia”) con el término territorial concreto y mucho más limitado (“templo parroquial”). El elevado número de parroquias que se constatan en la Soria medieval, y que coincide, como sus términos territoriales, con el gran número de *collaciones* o circunscripciones civiles o administrativas, habla a las claras del poderoso rasgo identitario que unía a los habitantes de esos barrios, y sobre el que me extenderé más adelante, cuando hable del sistema de gobierno de Soria. Este plano trata de ilustrar sobre la situación de las construcciones (término territorial reducido) y no sobre la distribución religiosa, civil o administrativa que se distinguían en la localidad de Soria (término territorial más extenso). De ahí que en muchos casos sitúe por aproximación la ubicación de muchas de las construcciones que revestían la forma de templos, aunque la indicación si parte de la base de que dichos templos, cuando se trate de ellos, estarían ubicados en el espacio territorial más amplio que su propia planta, aunque recibían el mismo nombre que el que recibía el territorio a efectos religiosos (parroquia) o civil-administrativos (*collaciones*). No hay, que yo conozca, una determinación exacta conocida de los límites territoriales de esas “parroquias”, razón por la cual se puede entender que los planos realizados por otros autores si insertan el símbolo (normalmente un número) que identifica el nombre de la parroquia dentro del territorio asignado a dicha circunscripción religiosa, pero no tengo tan claro que identifiquen el lugar exacto donde se encontraba el templo parroquial. Y mucho menos los que los dibujan, aunque supongo que, en muchos casos, se limitan a imitar los restos o ruinas que figuran en el plano de Coello.

Para la realización de este plano ha sido esencial la consulta del que, en su momento, levantó el geógrafo, donde figuran identificadas las ruinas de algunos templos, indicando la advocación. Desconozco si, realmente, Coello conocía de primera mano esa advocación o si se la imaginó, aunque confío en que fuera la primera de las razones. Hay que tener en cuenta la gran distancia temporal entre la época estudiada (siglos XII a XIV) y la fecha en que levantó su plano Coello (1850<sup>1731</sup>), espacio de tiempo durante el cual los edificios pudieron sufrir grandes y graves alteraciones. Sin embargo, la mayoría de los autores se han inclinado por considerar que las ruinas identificadas en el plano del citado autor se identifican con los templos de los que tomaron nombre<sup>1732</sup>.

Además, antes de insertar el plano ha de hacerse constar que hay una gran desproporción entre el número de las construcciones de carácter religioso y las de carácter civil conservadas. Es de imaginar que hubo más, que no han dejado rastro que permitan identificar su situación, como es el caso de algunos templos que no estaban constituidos en templos parroquiales, o que estaban alejados de la localidad de Soria, como fueron el de San Andrés, cercano a la iglesia de Santa María de Tera, a unos cuatro kilómetros de Soria; Santa Cristina, situada también fuera de Soria, más allá de la ribera izquierda del

---

<sup>1731</sup> Cfr. HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p. 228. El autor dice que el plano se publicó en 1860, lo que significaría que pudo realizarse diez años antes de su publicación pero, a los efectos de esta investigación, lo importante es considerar que se hizo a mediados del siglo XIX, y que el plano que aquí se pretende se refiere a los siglos XII-XIV.

<sup>1732</sup> Cfr. FUNDACIÓN DE SANTA MARÍA LA REAL, *El arte románico en la ciudad de Soria*, sin lugar de edición, Fundación de Santa María la Real, Centro de Estudios del románico, 2001.

Duero, como otra iglesia que cita Martel y recoge Nuño<sup>1733</sup>; o la ermita de Santa Barbara, pero que no se ha podido determinar si es anterior o posterior al comienzo del siglo XIV, sin que ningún documento recoja su existencia anterior a dicho siglo.

En todas las *collaciones* mencionadas en el plano, dado que se usaron para definir el espacio parroquial, se edificaron o aprovecharon templos para dichas funciones. Muchos de ellos desaparecieron pronto, algunos incluso en la época que estudio o la inmediatamente posterior, y muchas parroquias acabaron residenciándose en capillas de templos que inicialmente no habían prestado servicios parroquiales, como eran San Pedro Apóstol (la colegial), o San Salvador (la encomienda de Calatrava).

La gran desproporción entre el número de construcciones religiosas y civiles parece indicar que las viviendas en que moraran los sorianos de aquella época eran tan precarias como incapaces de dejar grandes restos en el tejido urbano. Sólo documentos de dudosa veracidad defienden la existencia de edificios civiles de gran empaque, de los que hoy no queda rastro. Córdoba de la Llave indica que la construcción de muros en piedra era extremadamente cara y “poco asequible a los usos de la arquitectura popular”<sup>1734</sup>. Por tanto, es razonable pensar que esos gastos sólo podrían afrontarlo instituciones como la Iglesia y que las residencias levantadas en piedra por aquellos que lograron poder político y económico suficiente para poder gastar grandes cantidades en su propio confort fueron edificadas ya pasados los siglos aquí estudiados, lo que supone que se edificarían, posiblemente, a partir del siglo XV. También es posible que existieran algunos edificios de mayor resistencia, que fueron derruidos para realizar edificios más modernos y sólidos, como parece ocurrir con el antiguo palacio de los condes de Gómara, que cuyo dibujo inserta Rabal, y el nuevo, que se construyó ya a mediados del siglo XVI<sup>1735</sup>. En dicho palacio nuevo figura ya el escudo de los Ríos y Salcedos, dado que el escudo de éstos preside el acceso principal, hoy dedicado a juzgados. En el escudo figuran olas, por lo que es razonable pensar que es el de los Río, que parece procedían de Galicia, donde no debían ser poderosos ya que, como he recogido en otro lugar<sup>1736</sup>, apenas hay mención en la documentación obrante en el Archivo Histórico del episcopado de Mondoñedo, reseñada por D. Enrique Cal y Pardo<sup>1737</sup>. Además, en dicho escudo figura una ventana con una mujer asomada a ella, sobre la que existe una leyenda<sup>1738</sup>. El emblema consistente en una mujer asomada a una ventana es rastreado en muchas

---

<sup>1733</sup> NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, “las parroquias sorianas en la Edad Media”, p. 53.

<sup>1734</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Las técnicas preindustriales”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla tomo II Edad Media 2*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación, 2002, pp. 221-432 (p. 392).

<sup>1735</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, pp. 206-208. El antiguo palacio de los Condes de Gómara, conocido por el dibujo sito en la p. 207 de la obra de Rabal, no ostenta el mismo escudo que el nuevo y, según el autor citado, es el de los Torres. Si es así, hay que tener en cuenta que, según DIAGO HERNANDO, Máximo, “Los Torres, condes de Lérida; trayectoria de un linaje de la oligarquía soriana entre los siglos XIV y XVIII”, en *Celtiberia*, número 99, 2005, pp. 105-152 (p. 108) dicho palacio no pudo ser erigido antes de mediados del siglo XV.

<sup>1736</sup> SORIANO CALVO, Gilberto, *Aproximación a la historia de la localidad de Soria, Estudio y actualización de la obra “De la fundación de Soria, del Origen de los doce linajes y de las antigüedades de esta ciudad. Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño autor de la Numantina. Dirigido a los doce linajes de Soria”*. Análisis y notas de Gilberto Soriano Calvo, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2022.

<sup>1737</sup> CAL Y PARDO, Enrique, *Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino, del archivo de la Catedral de Mondoñedo (871-1492)*, Lugo, Talleres Gráficos de la Excma. Diputación de Lugo, 1990.

<sup>1738</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, p. 218.

<sup>1738</sup> Que figura en ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, pp. 381-385, debida a Esquina, donde se da una explicación en absoluto creíble.

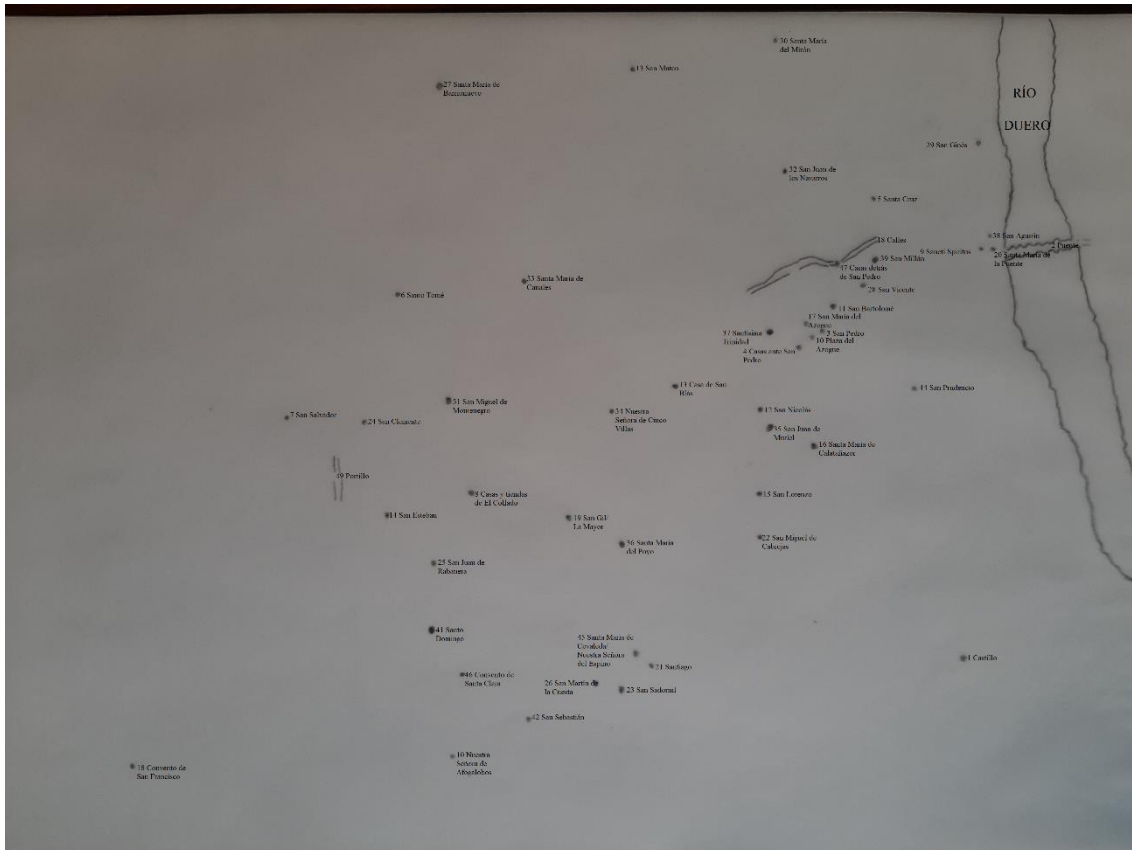
civilizaciones y es común en Galicia, de donde procederían los Ríu. Partiendo de que he tratado de confeccionar el plano que inserto a continuación basándome en noticias contenidas en documentos que se tienen habitualmente por veraces, sólo puedo especular sobre dicha cuestión.

Lo más seguro es que, salvo la fortaleza, la construcción civil en la Soria del siglo XII se redujera a chozas circulares o casas rectangulares con tejado de paja, doble vertiente y con fachada rematada con frontón triangular, las típicas casas de hastial a las que se adjuntarían “colgadizos” (instalaciones auxiliares). Esas construcciones, frágiles y endeblés, hechas con madera, ramas y algo de barro, no han dejado restos, tendrían una fachada de unos cuatro metros y medio (“tres “cabriadas”) y entre ocho y catorce metros de profundidad, es decir, una superficie total de unos cincuenta metros cuadrados, sin grandes divisiones internas y con un hogar más o menos móvil, cuya salida de humos se practicaría aprovechando los huecos de la propia edificación o su techo (que dejarían “rehundimientos” como pequeño rastro arqueológico) o, en todo caso, anafes (cocinas portátiles de cerámica, con hogar en la parte inferior y una especie de cuenco encima) que permitirían identificarlos. Ortega hace un detallado estudio de este tipo de estructuras, insistiendo en su precariedad y en que ese modelo de casa pervivió hasta finales de la Edad Media, hechas con vegetales y dicha madera que procedería del norte de la actual provincia de Soria, como la usada en la construcción de casas en Burgos, Valladolid, Palencia o Aranda<sup>1739</sup>. Los que quisieran construir edificios más estables, no encontrados, acudirían a talleres externos, porque, a tenor del documento otorgado por Pedro I en 1360<sup>1740</sup>, donde no se cita a trabajadores de la construcción, no los debía haber en Soria.

---

<sup>1739</sup> ORTEGA VALCÁRCEL, José, “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 147-181. Según este autor esas construcciones auxiliares, que se adosarían a la propia muralla o a los muros de algunas construcciones, como ocurría con las carnicerías y otros p3uestos del mercado, se denominarían “colgadizos”. En los interiores destaca que se hacían diferentes espacios mediante separaciones provisionales que permitían configurar alcobas, único lugar que parece dotado de cierta “intimidad”. También define el término “cabriada” como la distancia longitudinal que habría entre dos pares de “cabrios” (vigas) de donde se deduce que cada “cabriada” sería, aproximadamente, metro y medio.

<sup>1740</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 41, ff. 69v -71v, [f. 69v] *Despacho de el Rey Don Pedro/en que mando se continuase la/venta de los pescados frescos en la/Plaza de el Azogue. Su fecha anno de 1360*. Aunque en este documento se habla de “labores” sin más, en el ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 42, ff. 72r.-72v, [fol 72r] *Ynstrumento en que consta el de-/recho de esta Yglesia a las Pa/lillas, quando se vendian los gra-/nos en la Plaza de San Pedro*, se transcribe un traslado del documento hecho en 1417 que asegura que el documento original se otorgó el 27 de diciembre de un año ignoto, aunque dentro del reinado de Juan I porque se hace referencia a que, quien lo otorga es nieto de Alfonso XI, aclara que esas labores son las referentes a las viñas y otras labores, pero no explicita que sea a la construcción (“et otrosi todos los homes,/et Mugerres, que se han de alqui/lar en la dicha Plaza para las la/bores de las vinnas, et otras obras/que los quieran”), aunque ORTEGA VALCÁRCEL, José, “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, p. 403 diga, hablando de la construcción, que “El trabajo de la mujer fue, ante todo, de obrera, es decir, de mano de obra”, y cita las Ordenanzas de Baeza, Título XII (supongo que las de 1513), donde se dice que “todos los carpinteros e albaynires (sic) e obreros e los otros hombres e mugeres, e ministrales que se suelen alojar e alquilar, que se salgan a la plaça donde es acostumbrado cada día, en quebrando el alva, con sus herramientas e con sus mantenimientos”.



El plano anterior ha sido realizado tomando toda la información disponible que he podido hallar inserta en la documentación conservada y los muchos y muy diversos textos que hablan sobre el urbanismo soriano entre el siglo XII y XIV<sup>1741</sup>, incluidas las noticias sobre la “Soria Oculta” que se han ido publicando en los últimos tiempos. Ha de tenerse en cuenta que se señala dónde creo que estaban antes del 31/12/1399, por lo que existen desviaciones en la ubicación de algunos edificios que, como el de la actual concatedral, que se reubicó algo más al este después de esa fecha. Por las modificaciones que pudieron haber sufrido entre la fecha que indico y los siglos posteriores, hasta ser dibujadas en planos como el de Coello, donde se ha intentado sospechar su forma, no indico ésta, sino que identifiqué las edificaciones con un numeral que, a continuación de esta nota, señalo con el nombre de la construcción, recogiendo los que reciben en el llamado “Padrón de 1270” que coincide con aquel por el que son normalmente conocidos. Muchos de los templos son mencionados por primera vez precisamente en ese documento, pero sospecho que su fábrica es anterior. Las especulaciones y consideraciones sobre la situación de los edificios, su carácter y otras características son responsabilidad única y exclusivamente de mi autoría.

## Siglo XII.

- (1) Castillo de Soria. Construcción civil. Primera mención documental 1123.
- (2) Puente sobre el río Duero. Construcción civil. Primera mención documental 1132.
- (3) San Pedro Apóstol, actual concatedral. Edificio religioso. Primera mención documental 1148.
- (4) Casas ante San Pedro de Soria. Edificios civiles. Primera mención documental 1149.
- (5) Santa Cruz. Edificio religioso. Mención (cronística) 1163.

<sup>1741</sup> Son muy interesantes las apreciaciones que hace el que fue cura de La Mayor (San Gil), D. Tomás Celorrio, en marzo de 1852, en una obra inédita titulada *Noticia y razón de las parroquias existentes que hay en la ciudad de Soria, con otras advertencias curiosas y dignas de saberse, tomadas de un libro de bautizados de la Parroquia de San Pedro*, según se refiere (seguramente por Jaime Nuño e Isabel Fernández Rodríguez), en FUNDACIÓN DE SANTA MARÍA LA REAL, *El arte románico en la ciudad de Soria*, p. 30.

- (6) Santo Tomé<sup>1742</sup>. Edificio religioso. Mención especulativa historiográfica 1170.
- (7) San Salvador. Edificio religioso. Construido hacia 1170.
- (8) Casas y tiendas en la calle del Collado. Edificios civiles. Finales del siglo XII.

#### Siglo XIII.

- (9) Sancti Spiritus, luego monasterio de San Agustín. Edificio religioso. Primera mención documental 1203.
- (10) Plaza del Azogue o mercado. Primera mención documental 1204.
- (11) San Bartolomé. Edificio religioso. Mencionado por primera vez aproximadamente en 1208.
- (12) San Nicolás. Edificio Religioso. Primera mención documental 1239.
- (13) Casa de San Blas. Edificio religioso. Primera mención documental 1245.
- (14) San Esteban. Edificio religioso. Primera mención documental 1245.
- (15) San Lorenzo (Sant Loreynt). Edificio religioso. Primera mención documental 1245.
- (16) Santa María de Calatañazor (Canatacor). Edificio religioso. Primera mención documental 1245.
- (17) Santa María del Azogue (El Açoch). Edificio religioso. Primera mención documental 1248.
- (18) San Francisco. Edificio religioso. Antes de finales del siglo XIII.
- (19) San Gil. Edificio Religioso. Primera mención documental 1270.
- (20) Santa María de la Puente. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (21) Santiago (Santi Yagüe). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (22) San Miguel (San Migahel de Cabreias). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (23) San Sadornil. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (24) San Clemente (Sant Clemeynt). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (25) San Juan de Rabanera (Ravanera). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (26) San Martín de la Cuesta. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (27) Santa María de Barrionuevo (Barrio Nuevo). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (28) San Vicente (Sant Viceynt). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (29) San Ginés (Sant Genes). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (30) Santa María del Mirón. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (31) San Miguel de Montenegro (Monte Negro). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (32) San Juan de los Navarros (Sant Ihoan de los Navarros). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (33) San Martín de Canales. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (34) Santa María de Cinco Villas. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (35) San Juan de Muriel. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (36) Santa María del Poyo. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (37) Santa Trinidad. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (38) San Agustín. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (39) San Millán. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (40) Santa María de Afogalobos (Fogalobos). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (41) Santo Domingo. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (42) San Sebastián. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (43) San Mateo. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (44) San Prudencio. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.
- (45) Santa María de Covalada (hoy, Nuestra Señora del Espino). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.

#### Siglo XIV.

- (46) Convento de Santa Clara. Primera mención historiográfica en 1286.
- (47) Casas tras San Pedro. Mención documental en 1356.
- (48) Calles. Construcción civil. Primera mención documental finales siglo XIV.
- (49) Portillo en la muralla por el que salieron los caballeros sorianos y mataron a Garcilaso de la Vega.

Al objeto de suministrar una información más detallada sobre las construcciones civiles y religiosas citadas, incluyo un breve estudio sobre cada una de ellas. Una simple ojeada a la situación de dichos edificios permite comprobar que Soria, entre los siglos XII

---

<sup>1742</sup> Lo escribo en esta forma porque es la más habitual, pero, en los documentos figura muy frecuentemente como “Thome”.



a XIV se expandió en una línea este-oeste, quizá abandonando la zona próxima al río por razones de salud y escalando hacia el Collado. Hoy se puede apreciar, en la maqueta de la ciudad sita en la antigua Plaza de la Leña, que Soria sigue esa orientación, aunque aumentando el efecto “raqueta” al que se refería Martel.

#### 1.- Castillo de Soria. Construcción civil. Mencionado por primera vez en un documento de 1123.

Sobre esta fortaleza ya me he expresado en la sección de este bloque de la investigación, por lo que entiendo que solo podría reiterar la información. Únicamente repetir que aparece en un documento fechado en 1123<sup>1743</sup>, sobre cuya data existen muchas dudas, como se ha indicado más arriba. Sin duda no debía reunir muchas condiciones de confort en el siglo XII, porque Alfonso VIII en 1163 se alojó en la iglesia fortificada de Santa Cruz y, debido a la relación de familia existente entre los Lara y Fortún López no parece muy razonable suponer que hubiera otro tipo de problemas para alojarlo en la fortaleza. Debió mejorarse mucho con el tiempo porque era considerado ya alcázar cuando en él se alojó Alfonso X, en 1236, setenta años después.

Los tratados sobre fortalezas aplicables a la Edad Media refieren que lo más importante es elegir bien el sitio, dominando la población, y tener la plaza de armas en lo más alto<sup>1744</sup>. Ambas cosas se observan en los restos del castillo de Soria, aunque no queda gran cosa para estudiarlo.

#### 2.- Puente sobre el río Duero. Construcción civil. Primera mención en 1132.

Supongo que es el “mayor puente” al que se refiere la donación de 11 de mayo de 1132, por el que Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Santa Cristina de Somport “unam he / reditatem in mea propria serna. in Soria, quam ego [f. 33 v] populauí cum Deo adiutorio<sup>1745</sup>, ultra illum pontem”. Dado que el 14 de enero de 1154 se cita la existencia en Soria de varios puentes, que deriva de la calificación de uno de ellos como “majorem pontem in Soria”<sup>1746</sup>, de donde se deduce que había otros más pequeños, es de imaginar que, al que se refiere el documento de mayo de 1132 es el que señalo en el plano, que facilitaría el paso en la zona donde está el vado. Avala esta idea que el puente es el que está en el camino entre Aragón y Soria.

---

<sup>1743</sup> SANGORRIN Y DIEST-GARCÉS, *Libro de la Cadena del Concejo de Jaca, Documentos Reales, Episcopales y Municipales de los siglos X, XI, XII, XIII y XIV*, documento XI, recoge que lo transcribe del número 52 del Código IV de los Episcopales, ff. LXXXIXv-XCr. “regnante rex Adefonsus in Aragonie et in Pampilona et in Suprarbe et in Rippacurcia et in castel Surie”. El documento también lo recoge UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca: documentos municipales (971-1269)*, documento 13, p. 60, quien razona los problemas de data, ya que alguno de los que se citan en el escatocolo del documento no ocupaban sus cargos en este año, como dice LACARRA, José María, “La fecha de la conquista de Tudela”, en *Príncipe de Viana, año 7º, número 22*, 1946, pp. 45-54, quien recuerda que la cita de Gastón de Bearn en Zaragoza obligaría ya a retrasar un documento al menos a 1119 y Rotrón (Roturo), conde de Perche, no es citado con relación a Tudela hasta 1123, fecha en que entiende Ubieta que se extendió este documento.

<sup>1744</sup> ROJAS, Cristóbal de, *Teórica y práctica de fortificación, conforme las medidas y defensas destos tiempos, repartida en tres partes*, Madrid, Luis Sánchez, 1598.

<sup>1745</sup> En LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 252, se lee “auditorio”.

<sup>1746</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos (1145 a 1190)*, documento 12, pp. 25-28.

Algo más tarde es de nuevo citado, en un documento datado en Toledo a 24 de septiembre de 1174, y en él se hace mención de una presa en el río Duero (“praesam illam in Dorio, quae est subtus majorem pontem in Soria”)<sup>1747</sup>.

### 3.- San Pedro Apóstol, actual concatedral. Edificio religioso. Mencionado por primera vez en 1148<sup>1748</sup>.

El románico fue el antecedente del que hoy recibe el título de concatedral, junto a Santa María de Osma. Dado que no hay resto alguno de edificios (se desconoce cómo era el puente) levantados en la época en que Soria estuvo bajo la monarquía de Alfonso I de Aragón y Pamplona salvo, quizá, alguna parte de la fortaleza que ocupara el cerro del Castillo y la enigmática iglesia que pudo haberse situado en el luego Hospital de San Juan, el atrio de este edificio sería la construcción más antigua de la que hay rastro en Soria, si es que se construyó a la vez que el edificio principal, hoy desaparecido. Sin embargo, la reflexión de Rabal sobre la erección del convento de San Polo, que califica de templario, sobre el hecho de que no figura ninguna noticia sobre él en Castilla porque se levantaría en tiempos de Alfonso el Batallador, llevaría a considerar que fue construido antes de 1134. Sin embargo, la factura del mismo no indica una tan temprana construcción y no hay muchas noticias sobre la asignación templaria de este convento salvo las hipótesis, en las que no he encontrado fundamento documental alguno, que se mantienen.

Sobre San Pedro sí que hay más noticias. En el cartulario que se guarda en dicho monasterio consta una copia del documento que recoge la entrega del edificio, posiblemente románico, por el concejo de Soria, a varios frailes, el 26 de julio de 1148<sup>1749</sup>, la copia de la confirmación de dicha donación datada en 1149<sup>1750</sup>, las transcripciones de ambos realizadas por Loperráez<sup>1751</sup> y la copia imitativa que figura en el inventario de San Pedro<sup>1752</sup>. El templo original y los edificios aledaños, si los hubo, salvo el claustro, se derrumbaron al retirarse una viga de carga, según cuenta el racionero Marrón<sup>1753</sup>. Ninguna

---

<sup>1747</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XXVII, pp. 36-38. Este autor dice que está en el Archivo de la Catedral del Burgo de Osma, f. 8 número 22.

<sup>1748</sup> Poca veracidad se puede dar a la afirmación de que podía proceder del siglo III, como se recoge en el f. 2r (sin numerar) ASPSo, manuscrito, libro 25, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, atribuido a Diego Marrón, ni en el siglo VII, como indica NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, Madrid, Gráficas Onofre Alonso, 1949, p. 73.

<sup>1749</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 1, 1r-v, *Donación que hizo la Ciudad de So/ria a D. Juan Obispo de Osma y a el/Prior, y Canónigos de S. Pedro de ella/y de la Yglesia de S. Pedro y vna heredad en el Villar de Arquijo. En 26/de Julio de 1148*.

<sup>1750</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 2, f. 2r, datado en Toledo a 18 de octubre de 1149, *Confirmación de la Donación antecedente por el Emperador Don Alonso séptimo y donación a el/Obispo de Osma D. Juan de la Yglesia de Cardejon, y unas casas en esta Ciudad. Su fecha en Toledo a 18 de Octubre de 1149=*.

<sup>1751</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documentos números XIX y XX, pp. 24-26.

<sup>1752</sup> ASPSo, inventario, cartapacio número 1, datado en Toledo a 18 de octubre de 1151, *Confirmación por Alfonso VII de la donación de un edificio para instalar el monasterio de San Pedro de Soria, acompañándolo de la donación de la iglesia de Cardejón y unas casas en Soria*.

<sup>1753</sup> Algo parecido ocurrió en Pamplona a finales del siglo XIV, según cuenta GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, “Consideraciones y actitudes del hombre ante la muerte”, en *Medievalismo, Sociedad Española de estudios medievales, Pamplona y la muerte en el medievo*, 2013, pp. 19-66 (p. 38). Según esta autora la catedral románica se hundió en la madrugada del 1 de julio de 1390 y fue levantada, ahora en estilo gótico, a partir de 1394.

credibilidad puede darse a la inscripción que figura en una capilla del edificio que indica que se habría reedificado en 1577, pero habría sido erigido ochocientos años antes (es decir, hacia el año 777), inscripción que se pondría, supongo, siguiendo las hipótesis del mencionado racionero<sup>1754</sup>. La copia de un documento datado a 26 de julio de 1148 informa de que el edificio fue entregado por el concejo de Soria al obispo y diócesis de Osma para constituir en él un monasterio, porque en la localidad no había para entonces ninguno<sup>1755</sup>, pero el contenido de dicho documento queda en parte desmentido por una copia imitativa que obra en el archivo de esa institución<sup>1756</sup>, y cuyo texto es prácticamente igual al de un documento, hoy desaparecido, y copiado en el cartulario, aunque difieren en el año de expedición y en el escatocolo.

Una prospección arqueológica realizada a mediados de los noventa del siglo XX por la Junta de Castilla y León ha descubierto lo que sería la posible iglesia románica original. Excavando en la hoy llamada Plaza de San Pedro descubrieron restos del cierre norte, que llegarían a los pies de la iglesia, de apenas dos metros de altura, y dos contrafuertes, pero se comprobó que el templo románico había sido arrasado hasta los cimientos, si bien los arqueólogos arriesgaron que se podía acceder a la iglesia por una puerta que marcaría el eje central del templo, y suponen que tendría una anchura de unos dieciocho metros. La calidad de los restos encontrados, el tamaño y su ubicación, al lado del claustro y la edificación actual de la concatedral, la orientación este-oeste, y la existencia de marcas de cantero iguales a las situadas en el claustro románico les llevó a asegurar que “se trata de la iglesia románica de San Pedro, mencionada en las fuentes documentales”. Por tanto, existe una pequeña desviación en la ubicación de esta iglesia, que en todos los planos consultados parecen identificar el edificio moderno, del siglo XVI, y no el anterior, situado algo al oeste del nuevo, bajo esa plaza. Esto supone que el claustro estaría al norte del edificio (lo que se demolió fue la galería sur, cuando se hizo el nuevo edificio), y no al oeste como ahora, y la Plaza del Azogue estaría detrás de esta iglesia, por lo que también Santa María del Azogue debía estar algo al oeste de donde se suele ubicar. Por su interés en la descripción de lo que fue la antigua iglesia románica de San Pedro, entiendo que debo reflejar los resultados de la excavación, que según el informe que se contiene en el AJCyLDCSo fue completamente arrasado, pero la actuación arqueológica acabó descubriendo los restos de lo que sería una fábrica románica de bastante calidad, con contrafuertes, orientación este-oeste, y anchura aproximada de 18 metros, asentada en el terreno natural. Según el informe

“se observa que al interior del muro N. destaca una pilastra con columna adosada [...] que se sitúa a una distancia de 4,60 m. del encuentro de los dos muros y asienta sobre grandes sillares. Estos sillares se apoyan en el terreno natural muy por debajo del resto de los muros, por lo que sus

---

<sup>1754</sup> ASPSo, manuscrito libro 25, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, ff. 2r-3v, ambos sin numerar. Según el racionero Diego Marrón, el templo “era fuerte y muy acabado su hedifi/çio diçen que (borrón) a instançia de una dignydad y un canonjgo por açer un/altar de nuestra sennora en una colateral junto a un pilar aunque El cantero dixo que no se atrebia, se quitó El pilar y cayo la yglesia toda”, quien también asegura que ya figura citado en “del aora deçimos brebe de meo sennor El papa E/utinjo prjmero, El anno de dosçientos y ochenta y çinco despu /es de la asçension de nuestro sennor Jesuchristo. y por otra o brebe/del papa marco primero El anno del nacimjento de nuestro sennor /salvador Jesuchristo de tresçientos y quarenta y tres años”. Los errores sobre los propios papas ya hablan de la información que manejaba Marrón.

<sup>1755</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 1, *Donación que hizo el concejo de Soria de la iglesia de San Pedro para constituir un monasterio de religiosos*.

<sup>1756</sup> ASPSo, cartapacio número 1, *Confirmación por Alfonso VII de la donación de un edificio para instalar el monasterio de San Pedro de Soria, acompañándolo de la donación de la iglesia de Cardejón y unas casas en Soria*. Data a 18 de octubre de 1151.

constructores tuvieron que rebajar el nivel geológico casi un metro más que el resto de asiento del muro. También en el interior, pero apoyada sobre el muro W. se detectó otra pilastra que sobresale del muro y que dista 5,40 m. de la unión de ambos muros. En el extremo S. del muro de cierre se localiza una interrupción intencionada del mismo, si bien algo deteriorada. Esta intencionalidad se aprecia claramente en el corte limpio y vertical que presentan los últimos sillares de algunas hiladas para adaptarse a la longitud de las otras hiladas [...] en algunos puntos se documentó la existencia de una capa de argamasa con piedras, justo por delante de los sillares, donde se deberían unir con el siguiente, lo que descarta su continuación hacia el S. así como la rotura accidental. Si se analizan estos tres últimos elementos en conjunto observamos que la distancia de 5,40 m. desde el pilar del W hasta el muro N. nos marca la anchura lateral del N. mientras que la distancia desde la pilastra adosada al muro N. y el muro W. nos delimita la longitud del tramo final de la iglesia. A la vez, la rotura intencionada del muro W. sólo tendría sentido si se hubiera realizado para constituir un vano, y dada su situación, cabría pensar en la existencia de una puerta. Además, la puerta en esta posición daría acceso a la nave central, de la únicamente conocemos una parte. La fábrica de todas las estructuras se realizó mediante la construcción de paramentos de sillares de piedra arenisca bien escuadrados y unidos por argamasa, entre los cuales se situó un relleno de piedras cementadas de igual modo, que fueron dispuestas en capas uniformes de un espesor similar a la altura de cada hilada de sillares. Todo el conjunto descrito hasta aquí (muros y contrafuertes) se hallan realizados de manera ininterrumpida en cada hilada de tal modo, que los contrafuertes y pilastras no se adosan al muro, sino que forman parte de él. /Los sillares de la hilada base, apoyan sobre una fina capa de argamasa de dos centímetros de espesor. /Como cimentación, se realizó un vaciado del terreno natural, de una anchura poco mayor que el espesor del muro./. Los tres contrafuertes (al menos en la altura conservada) no presentan su lado opuesto al muro rematado por sillares, sino que atestán directamente sobre el nivel geológico, hasta unirse con él. Esto es posible debido a la inclinación del terreno natural, que baja en pendiente hacia el S.E.; En el momento de uso de la iglesia, este acabado permanecía oculto por el terreno natural tal y como apareció en la excavación, pero parece lógico que en altura (hoy desaparecida), el acabado del contrafuerte fuese similar al de los paramentos del muro. / En el muro que forma los pies de la iglesia, a partir de la segunda hilada desde la base, se aprecia un desplazamiento en bloque del mismo hacia el W. Este desplazamiento provoca un cambio de dirección del muro hacia el W. de un total de 10 cms. con relación a la base. Esta variación en la orientación, supone una corrección sobre la planta diseñada inicialmente /El aspecto de los sillares denota una muy buena fábrica, con un acabado muy cuidado tanto en las caras exteriores, como en sus encuentros./ La degradación observada en algunos de los sillares es claramente atribuible a agentes erosivos./ Con respecto al suelo del interior del edificio, no se ha hallado más que el asiento del mismo que era el propio terreno natural, sobre el que probablemente se situaría una capa de barro o tierra donde apoyaría el enlosado del que no ha quedado huella”<sup>1757</sup>.

La congregación a quien se entregó el edificio se sujetó a la regla de San Agustín el 10 de julio de 1252, según otro documento copiado en el cartulario y transcrito por Loperráez<sup>1758</sup>, cuyo original se ha perdido. Junto a dicha imposición se donó a San Pedro la ermita de San Miguel de la Peña (“Sancti Michaelis de Penna”), antecedente de la que luego se dedicó al culto de San Saturio. La sujeción de los monjes de San Pedro a la regla de San Agustín fue confirmada por el Papa Alejandro III en 1166<sup>1759</sup>. Según Loperráez mediante ese documento el obispo de Osma elevó a San Pedro Apóstol de Soria en colegial<sup>1760</sup>, en definitiva, una iglesia que, aunque no fuera sede del obispo tenía abad y

<sup>1757</sup> Cfr. AJCyLDCSo. Departamento de Cultura. *Seguimiento y documentación arqueológica en la plaza de San Pedro (Soria)* Ejecución diciembre 1994/marzo 95, Inédito, El documento está sin paginar.

<sup>1758</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento XXII, pp. 25-29.

<sup>1759</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 3, ff. 3v.-5r., *Donación que hizo el Obispo de Osma D. Juan al Prior y Canónigos de Soria de su Iglesia de San Pedro, la de Cardejon y otras y dispone que los canónigos de San Pedro se hicieran canónigos regulares*. La confirmación papal figura en una bula cuya copia obra en ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 6, datado a 26 de noviembre de 1166, ff. 9r-11v, *Bula del Papa Alejandro III en que se confirma la institución de Canónigos Regulares y las donaciones hechas a la Iglesia de San Pedro de Soria en los instrumentos antecedentes, y otras que se citan en la Bula* y en un traslado de la bula que obra en el ASPSo, carpeta 2.

<sup>1760</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia*, tomo segundo, p. 123.

canónigos regulares, y se celebraban en ella los oficios como en las catedrales<sup>1761</sup>. En la diócesis de Osma sólo había dos colegiales, esta de Soria y la de Roa, ambas dotadas de un abad y un cabildo, compuesto por varios miembros o dignidades. Herrera ya puso de manifiesto su carácter de “estatus intermedio entre catedrales de sedes episcopales y simples parroquias”<sup>1762</sup>. En su claustro se enterraron diversas personas, entre ellos un tal Raimundo, que falleció en 1205 (era de MCCXLIII) que dejó a la institución un puesto en el mercado, un Simón de Riquier, que falleció en 1272 (era de MCCCX)<sup>1763</sup> y que había ordenado construir la capilla de San Simón y Judas, y los hijos de Sancho III y hermanos de Alfonso VIII<sup>1764</sup>. Indica Loperráez que en el Archivo de San Pedro de Soria había varios documentos originales que hoy no están allí y entre ellos el rescripto de Martín López de Pisuerga, arzobispo de Toledo (1192-1208), basado en bulas pontificias, por el que la colegial tenía la facultad de no pagar compensación a los curas de las parroquias de donde fuere el parroquiano que en San Pedro se enterrara (cuarta funeral), que estaría datada a 19 de octubre de 1206, considerando que se dató por el año y no por la era (“diez de las Kalendas de noviembre de mil doscientos seis”). Quizá esa sea la razón de los enterramientos. Hace mención Loperráez también de otros documentos hoy perdidos como la Bula de Gregorio VIII de 4 de abril de 1275<sup>1765</sup>. Hoy hay apenas veinte documentos originales datados antes de 1381, aunque se cuenta con un cartulario donde se copiaron otros, llamando la atención las diferencias entre los transcritos en el cartulario, que no son todos lo que se conservan, ni siquiera coinciden totalmente con ellos. Quizá se deba a que el cartulario se realizó en el siglo XVIII, mismo siglo en que Loperráez, según su propia obra, recogió muchos de ellos y es posible que no todos retornaran.

Sobre el funcionamiento de la colegial soriana durante el periodo aquí estudiado hay poca información. En el manuscrito inédito que escribió el racionero Marrón se copian unos estatutos reformados a 6 de diciembre de 1583, de la autoría de Sebastián Pérez, el obispo de Osma al que también se deben las disposiciones sinódicas por las que se reguló el obispado de Osma a partir de 1584. De ellos se puede deducir que la colegial estaba compuesta por un deán y un cabildo formado por varios miembros, cuyas funciones prescriben los estatutos, y que tenía diversas propiedades y privilegios<sup>1766</sup>. También se establece, indicando que era costumbre antigua, que hubiera un solo mayordomo, común a deán y cabildo, elegido por turno rotatorio entre los capitulares, que gestionaría la economía de la colegial<sup>1767</sup>. De todo ello se deduce que la colegial no tendría intervención directa en la vida religiosa de la localidad de Soria, y se limitaría a sus funciones propias relacionadas con las Horas y las solemnidades, aunque el prior de

---

<sup>1761</sup> SORIANO CALVO, Gilberto, “San Pedro de Soria. Su primera construcción”, en *Revista de Soria*, número 108, 2020, pp. 30-45 (p. 36).

<sup>1762</sup> HEREDIA FLORES, Víctor Manuel, “Las iglesias colegiales españolas y la Real Colegiata de Antequera”, en *La Real Colegiata de Antequera: cinco siglos de arte e historia (1503-2003)*, Antequera, Ayuntamiento de Antequera, Archivo Histórico Municipal, 2004, pp. 53-102, citado por CORADA ALONSO, Alberto, “Las colegiatas españolas y sus cabildos. Un pasado y una historia por hacer”, en *Studia histórica, historia moderna*, número 41-2, 2019, pp. 103-121 (106).

<sup>1763</sup> PANIAGUA FEIRÉN, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-V)*, Madrid, Ediciones La Ergástula, SL, 2013, pp. 199-210.

<sup>1764</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 5, datado a 6 de junio de 166 en Soria, ff. 7v.-9r. *Privilegio de el Rei D. Alonso/el Octavo, su fecha en Soria, â 6 de Junio de/1166, por el que hace varias mercedes a la Yglesia de San/Pedro, y expresa estaban en ella/sepultados los Reyes sus hermanos/.*

<sup>1765</sup> Referidos a la época de estudio en esta investigación.

<sup>1766</sup> GARCÍA GARCÍA, Antonio, (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, p. 157, f. 328, donde se confirman en 1444 los privilegios de la colegial soriana.

<sup>1767</sup> ASPSo, manuscrito, libro 25, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, atribuido a Diego Marrón, ff. 7r. y 17v.- 25r.

su Cabildo colegial parece que tenía gran importancia hasta el extremo de que hablaba inmediatamente después del prior del Cabildo de la catedral de Osma y antes que el de la colegial de Roa ya según el concilio de 1444<sup>1768</sup>. Cuando, a pesar de todo, interviniera en alguna actividad reservada a las parroquias (fundamentalmente, relativas a los enterramientos y recordatorios del fallecimiento), tendría unas relaciones con éstas que se acordarían por el obispo y se comunicarían a los interesados.

Según Loperráez su prior seguramente ocupaba la Dignidad de Arcediano<sup>1769</sup>. En 1267 San Pedro fue declarada concatedral con la de Osma, por una Bula de Clemente IV<sup>1770</sup>. Autores como Pérez Alhama llegan a afirmar que Juan I, el importante obispo de Osma al comienzo de su historia medieval, era de Soria, y por eso trataba de igualar a Soria con Osma<sup>1771</sup>. En el manuscrito inédito que escribió el racionero Marrón se copian unos estatutos reformados a 6 de diciembre de 1583, de la autoría de Sebastián Pérez, el obispo de Osma al que también se deben las disposiciones sinódicas por las que se reguló el obispado de Osma a partir de 1584, De ellos se puede deducir que la colegial estaba compuesta por un deán y un cabildo formado por varios miembros, cuyas funciones prescriben los estatutos, y que tenía diversas propiedades y privilegios<sup>1772</sup>. También se establece, indicando que era costumbre antigua, que hubiera un solo mayordomo, común a deán y cabildo, elegido por turno rotatorio entre los capitulares, que gestionaría la economía de la colegial<sup>1773</sup>. De todo ello se deduce que la colegial no tendría intervención directa en la vida religiosa de la localidad de Soria, y se limitaría a sus funciones propias relacionadas con las Horas y las solemnidades, aunque el prior de su Cabildo colegial parece que tenía gran importancia hasta el extremo de que hablaba inmediatamente después del prior del Cabildo de la catedral de Osma y antes que el de la colegial de Roa ya según el concilio de 1444<sup>1774</sup>. Cuando, a pesar de todo, interviniera en alguna actividad reservada a las parroquias (fundamentalmente, relativas a los enterramientos y recordatorios del fallecimiento), tendría unas relaciones con éstas que se acordarían por el obispo y se comunicarían a los interesados.

Como he dicho más arriba, a los efectos de considerar el urbanismo de Soria en los siglos XII a XIV ha de tenerse en cuenta que el actual edificio se edificó en el siglo XVI. Tengo para mí que gran parte de los autores que han considerado la situación urbanística de la Soria de los siglos citados no tienen en cuenta que la puerta de acceso de la colegial está situada actualmente en la fachada sur del edificio, pero que eso no tendría por qué ocurrir en esos siglos, y es muy posible que dicha puerta pudiera estar más bien al oeste. Según Ortega los mercados se situaban en la parte sin urbanizar que formaban el dextro de la iglesia, es decir, el espacio sagrado exterior a ésta a la que podían acogerse a sagrado (“sagrera”), o el cementerio a ella asignado. Ambos espacios estaban

---

<sup>1768</sup> GARCÍA GARCÍA, Antonio, (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, pp. 11-12. p. 143, f. 304.

<sup>1769</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con tres disertaciones sobre los lugares de Numancia, Uxama, y Clunia*, tomo segundo, p. 77.

<sup>1770</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Introducción al estudio del Obispado de Osma en la Baja Edad Media”, en *Celtiberia*, número 70, 1985, pp. 211-252 (p. 222).

<sup>1771</sup> PÉREZ DE ALHAMA, Juan, “Concatedrales de España”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, volumen 15, número 44, 1960, pp. 373-443 (pp. 383-393), volumen 9, número 1, 1962, pp. 69-100.

<sup>1772</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, p. 157, f. 328, donde se confirman en 1444 los privilegios de la colegial soriana.

<sup>1773</sup> ASPSo, manuscrito 25, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, ff. 7r. y 17v.- 25r.

<sup>1774</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, pp. 11-12. p. 143, f. 304.

abiertos y podían ser usados para mercado en una época que eran escasos los espacios libres dentro del núcleo urbano<sup>1775</sup>.

#### 4.- Casas ante San Pedro. Primera mención 1149<sup>1776</sup>.

La primera mención de que existían casas en Soria aparece en un documento datado en Soria a 18 de octubre de 1149 (“quas fe-/cit Galindo de bonis Beati Petris, qua/casæ ante Ecclesiam Beati Petris fa-/bricata sunt”) que supongo son las mismas citadas a 14 de enero de 1154 (“et casas illas que site sunt ante ecclesiam Sancti Petri de Soria”<sup>1777</sup>). Debido a la fecha y al hecho de que cite que estaban ante la iglesia de San Pedro, la existente entonces, claro, como he dicho más arriba, las sitúo al oeste del templo, ya que entiendo que no estaban ni al norte, ni al sur ni este del templo antiguo, sino a la salida del templo románico, en la fachada oeste. Es de llamar la atención sobre el hecho de que figuran edificadas apenas un año después que el propio templo. Quizá son las mismas

#### 5.- Santa Cruz. Edificio religioso. Primera mención (cronística) en 1163.

La iglesia parroquial de Santa Cruz parece que estuvo junto al camino que llevaba de la colegial a la cercana iglesia del Mirón. De su advocación se ha considerado que pudo ser erigida dentro de un barrio poblado de gentes procedentes de Yanguas, por poderse localizar cerca de esa población otra denominada Santa Cruz de Yanguas y usando el plano de Coello<sup>1778</sup>. La explicación parece poco fundamentada y altamente especulativa, ya que la advocación de la Santa Cruz es bastante común. En cualquier caso, el templo debió edificarse antes de 1163, en que se alojó allí el niño, rey de Castilla, Alfonso VIII. Según Núñez de Castro estaba fortificada, algo bastante común en zonas cercanas como Calatayud, de donde también podrían proceder los nuevos pobladores, ya

---

<sup>1775</sup> ORTEGA VALCÁRCEL, “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 277- 443 (p. 352).

<sup>1776</sup> ASPSo, original perdido si Loperráez se refiere a él y no a la copia imitativa (“se halla el original en el Archivo de la Colegial, y escrita en pergamino -aunque sin sello- en el Archivo de la Iglesia Colegial de S. Pedro”. ASPSo, cartulario, libro 27, documento 2, ff. 2r-3r., Confirmación de la Donación an/tecedente por el Emperador Don/Alonso séptimo y donación a el/Obispo de Osma D. Juan de la/Yglesia de Cardejon, y unas /casas en esta Ciudad. Su fecha/en Toledo a 18 de Octubre de 1149=\_. Como se pone de manifiesto en otro lugar, existe en ASPSo, cartapacio 1, una copia imitativa cuya data es 18 de octubre de 1151, por lo que cabe la posibilidad de que sea ese año, y no 1149, cuando existieran esas casas. Sin embargo, el hecho de que tanto Loperráez como el cartulario de San Pedro recojan el año 1149 me llevan a datarlas en ese momento.

<sup>1777</sup> ACBO, pergamino original doblado en tres. Al dorso figuran algunas leyendas “Sant miguel de Osma priuilegium Regis A. de portatico. Soria, M. donación ob(is)po y cab(ild)o confirmacion echa por el rey don Sancgo hera de mil CXCII de la donacion q(ue) hizo el Emperador su padre don Alfonso hecha a la iglesia y obispo de Osma, en que se... Soria, Gomara y otras cosas a esta dicha iglesia, lugares y portadgos de priuilegios y donaciones El rey don Sancho... e de alcozar de Gomara e de portadgo de Osma e ot(r)as cosas e de uado. Hay otra leyenda raspada. Transcrito por RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento VI, pp. 228-230, aunque data a 19 de enero y añaden que hay una leyenda posterior que dice Ego rex adefonsus, hoc signum p(ro)pria manu sc(r)ipsit fili(us) regis sancij concedens, & c(on)firmans hoc priuilegium regis sa(n)cij patris mei.

<sup>1778</sup> NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, “Las parroquias sorianas durante la Edad Media”, en FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL-CENTRO DE ESTUDIOS DEL ROMÁNICO, *Soria, todo el Románico*, Aguilar de Campoó, Fundación Santa María la Real, 2012, pp. 24-55 (pp. 32-33).

la relación diplomática era mucho más fluida entre la reciente Corona de Aragón, que también tenía como máxima autoridad a un niño, que con la zona de Yanguas.

La ubicación del templo, sin embargo, si puede corresponder a las ruinas que Coello dibujó en su plano, dado que no hay referencia alguna a ningún otro templo por allí. Según Higes se derrumbó en el invierno de 1807<sup>1779</sup>.

#### 6.- Santo Tomé. Edificio religioso. Primera mención (especulación historiográfica) 1170.

Este templo sigue existiendo hoy, aunque no bajo esa advocación. Muchos defienden que la rehabilitación del templo románico se produjo hacia 1170, como lo hace Lozano López en su tesis, quien, tras declarar expresamente que no trataba de hacer una historia de Soria, indicaba que la construcción de esta iglesia probablemente se produjo hacia “el mes de septiembre de 1170 [...] este año es aceptado por muchos investigadores como el momento a partir del que se iniciaron las obras del actual Santo Domingo”, añade a continuación “He intentado buscar cualquier información al respecto, pero no hay nada que relacione las obras del templo con el año del matrimonio real y no existe ningún dato que permita constatar semejante afirmación”<sup>1780</sup>. En cualquier caso, muchos entienden que corresponde a la esposa de Alfonso VIII, Leonor, la iniciativa de esta obra, y queda claro que la iglesia se elevó en el tercer tercio del siglo XII y, por tanto, casi un siglo antes de la realización del Censo.

Ramírez Rojo dice que sufrió muchas modificaciones desde que se construyó, como la anexión de la capilla del Rosario y el convento de Santo Domingo, que se unió en la parte derecha a la fábrica, el crucero, el ábside y la capilla del Cristo, que son del siglo XVI<sup>1781</sup>. También él encuentra semejanzas con las francesas, especialmente con Nuestra Señora la Grande de Poitiers, “del que es pálido reflejo”<sup>1782</sup>. Encinas no se pronuncia e indica que dos de las imágenes que figuran en la fachada “para algunos son Alfonso VIII y Leonor y para otros son figuras sagradas” y, en cualquier caso, data el edificio en el siglo XII<sup>1783</sup>. Sáinz Magaña tampoco se pronuncia, pero parece inclinarse porque sería una de las muchas obras que se hicieron en tiempos de ese rey<sup>1784</sup>.

---

<sup>1779</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, en *Celtiberia*, número 20, 1960, p. 231.

<sup>1780</sup> LOZANO LÓPEZ, Esther, *La portada de Santo Domingo de Soria. Estudio formal e iconográfico*. Universitat Rovira i Virgili. Departament d'Història i Geografia, 2003. Tesis inédita. La autora apercibe de que, para una consulta completa de la tesis, se ha de acudir a los ejemplares depositados en la Universidad, pero yo lo he consultado en Internet en la página <http://www.tdx.cat/handle/10803/8604>, consulta 01/11/2016. La aproximación histórica se extiende entre las páginas 13-44, que figuran íntegras en esta dirección electrónica. Sin embargo, parece en exceso tributaria de los autores que invoca en su fundamento como Loperráez, Pérez Rioja, Rabal, Ramírez Rojas, Lampérez y Romera, etc.

<sup>1781</sup> Según NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, Madrid, Gráficas Onofre Alonso, 1949, p. 148 se construyó en 1557 por el maestrescuela D. Francisco Beltrán Coronel, quien “dio el sitio para la fundación y depositó mil ducados para empezar la obra con vivienda para ocho religiosos”. Las clarisas se instalaron allí en 1853.

<sup>1782</sup> RAMIREZ ROJO, Teodoro, *Arquitectura románica en Soria*, p. 32-37.

<sup>1783</sup> ENCINAS, Marisol (textos), *La fachada de Santo Domingo, una puerta hacia “el más allá”*, Soria, Junta de Castilla y León, 2018, pp. 8 y 11.

<sup>1784</sup> SÁINZ MAGAÑA, Elena, “Los templos de Soria en el siglo XII; el Románico y su mensaje simbólico”, en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.) *Soria 1119*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 225-278.



Mucho más curioso es el examen que realiza Poza Yagüe sobre el ciclo de la Matanza de los Inocentes pintado en este templo, claramente simbólico, y que vincula con la infancia del propio Alfonso VIII<sup>1785</sup> y que se posiciona, claramente, en contra de lo que he defendido al hablar de este monarca.

Santo Tomé fue el primer barrio que se cita con relación a Soria, ya que confirma la donación de San Pedro Apóstol un alcalde denominado Marano de Santo Tomé<sup>1786</sup>, y que en él existieron unas casas que se donaron en 1255, pero cuya situación desconozco y no tengo datos para ubicarlas. Sin embargo, en ese documento suscriben dos clérigos, don Fernando y don Sebastián, que atendían a dicho templo<sup>1787</sup>.

#### 7.- San Salvador. Edificio religioso. Construido seguramente hacia 1170.

A finales de la década de los sesenta del siglo XII Fortún López erigió un templo que cedió a la Orden de Calatrava. Situado al oeste de la localidad de Soria, Rades lo cita como erigido por un nieto de Fortún López que tendría dicho nombre, algo que recoge Loperráez, según Ramírez Rojas<sup>1788</sup>. No parece muy razonable, según lo que he ido relatando sobre este personaje más arriba. En mi opinión pudo haber sido elevado por el propio Fortún López, que tendría para entonces entre setenta y ochenta años y que seguramente lo hizo con el ánimo de donarlo a la citada Orden cuando ya preveía su muerte. Siguiendo a Rades, Loperráez también atribuye su edificación a un nieto de Fortún de igual nombre, e informa que esa iglesia y sus explotaciones permanecieron como encomienda de la Orden de Calatrava bastante tiempo, al menos hasta 1322<sup>1789</sup>. De ese periodo de la historia de San Salvador de Soria no hay más noticias que las recogidas por Rades y Andrada y por Loperráez, basándose en el anterior<sup>1790</sup>, pero si una referencia en un artículo de Diago, que parece seguir a Loperráez, pero asegura que la encomienda que contenía a dicha iglesia se mantuvo en manos de la Orden de Calatrava hasta 1434, basándose en Rodríguez-Picavea y documentos de archivo<sup>1791</sup>.

---

<sup>1785</sup> POZA YAGÜE, Marta, “Liberum uobis damus et liberum custodite’. El episodio de la Matanza de los Inocentes en Santo Tomé de Soria. ¿crónica de la historia?”, en *Codex Aquilarensis*, número 27, 2011, pp. 125-138 (pp. 132-138).

<sup>1786</sup> ASPSo, original perdido. Loperráez asegura que estaba allí en pergamino con sello de cera pendiente en filos de seda verde con las armas de la ciudad, pero hoy no está. También en ASPSo, cartulario, libro 27, documento 1, ff. 1r.-v. [f. 1r] *Donación que hizo la Ciudad de So/ria a D. Juan Obispo de Osma y a el/Prior, y Canónigos de S. Pedro de ella/y de la Yglesia de S. Pedro y vna heredad en el Villar de Arquijo. En 26/de Julio de 1148=*/.

<sup>1787</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 18, ff. 22v-23v., *Donación a la Iglesia por Doña María mujer de Martín Martínez, de una casa en el barrio de Santo Tomé.*

<sup>1788</sup> RAMIREZ ROJAS, Teodoro, *Arquitectura románica en Soria*, p. 27, quien indica que era de construcción parecido a San Clemente.

<sup>1789</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia*, tomo segundo, p. 132.

<sup>1790</sup> PARROQUIA DE “EL SALVADOR”, *Historia-Arte y Teología de su templo*, Soria, Ediciones Excma. Diputación Provincial de Soria, 1993.

<sup>1791</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Las cuadrillas del común de los pecheros, una institución singular en la historia de la ciudad de Soria entre los siglos XIV y XXI”, en *Revista de Soria*, número 60, 2008, pp. 31-46 (p. 32).

Según Montañés este templo, como otros que cita (San Agustín el Viejo, Nuestra Señora del Mirón o San Miguel de Cabrejas) son “iglesias rurales trasplantadas al marco urbano”<sup>1792</sup>

#### 8.- Casas y tiendas en la calle del Collado. Edificios civiles. Finales del siglo XII.

La primera mención de casas en Soria y en la calle del Collado se encuentran en un documento datado por aproximación, a finales del siglo XII, en base a que los testigos son los mismos que figuran en otro documento que es de principios del XIII. Solo cabe especular con dónde estarían. La calle del Collado está formada por dos tramos, uno que conduce desde la hoy de la Plaza Mayor a la del Rosel y San Blas (“plaza de la tarta”) y otro que conduce de dicha plaza a la de Herradores. Hubo otras casas, a las que se refiere el documento expedido por Alfonso VIII el 6 de junio de 1166, en que concedió varias mercedes a la iglesia de San Pedro, y donde se alude a “vel casas Sancti Petri Soriensis, ubieumque sint”<sup>1793</sup>, pero no se identifica dónde están y, por tanto, no sé si son estas. Me baso, por tanto, en la especulación del desconocido autor del cartulario de San Pedro.

#### 9.- Sancti Spiritu, luego monasterio de San Agustín. Edificio religioso. Primera mención 1203.

A comienzos del siglo XIII se levantó el monasterio de monjas denominado Sancti Spiritu, fundado por Diego de Acebes, obispo de Osma (1201-1207), fundación que confirmó Alfonso VIII el 13 de mayo de 1203. Sobre dicho monasterio poco es lo que cuenta Loperráez, limitándose a decir que era encomienda en 1479 y que le ayudaron económicamente dos sorianos, Martín Burvano y María Vicente<sup>1794</sup>, quizá la María Vicenti que aparece como donataria de varios bienes en Oterdesillas unos años después<sup>1795</sup>. La ayuda económica prestada por esos dos sorianos a la construcción de Sancti Spiritu figura en un privilegio de Alfonso VIII hecho en San Esteban de Gormaz el 13 de mayo de 1203, cuando confirmó la fundación del monasterio<sup>1796</sup>. Sin embargo, Mosquera informa que la institución de los Doce Linajes aprovechó el edificio para niños huérfanos, que mantuvo el nombre, y que después se usó para convento de Nuestra Señora de Gracia, de la Orden de San Agustín. Por su parte Rabal, que ubica el lugar justo nada más entrar en Soria por el puente sobre el Duero, invierte las construcciones e indica que sobre las ruinas del orfanato tutelado por la asociación de los Doce Linajes ordenó el

---

<sup>1792</sup> RODRÍGUEZ MONTAÑÉS, “Panorama general del arte románico en Soria”, en *Enciclopedia del románico en Castilla y León, Soria*, volumen I, Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, Aguilar de Campoo, 2002, pp. 31-50 (p. 34).

<sup>1793</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 5, ff. 7r-9r, *Privilegio del Rey Don Alfonso VIII en el que hace varias mercedes a la Iglesia de San Pedro y dice que en ella estaban sepultados los Reyes sus hermanos*.

<sup>1794</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con el catálogo de sus prelados, tomo primero*, pp. 188-189 y LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la Descripción histórica del Obispado de Osma, tomo tercero*, documento XXXV, pp. 47-48.

<sup>1795</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 24, ff. 33r-34v, *Donación que hizo Doña María/Vicentij a el Monasterio de/Oterdesillas de los bienes raíces, /que tenía en Oterdesillas, Ledes/ma, Cabrejas, Soria y Cidones. Su fecha en el anno de 1224*.

<sup>1796</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos (1191 a 1217) e índices*, documento 741: “Concedo etiam, et liberam de Sanctimonialibus licentiam si sibi ab aliquo, vel ab aliquibus fidelibus datum fuerit, vel emendi, si voluerint hereditatem sufficientem usque ad triginta boum juga, et quinquaginta arenadas vinearum praeter hereditates, et vineas, quae ab aodem Martino Burbano, et a Maria Vicentii praescripto Monastetio de Sanctimonialibus sunt colata”.

obispo edificar el Sancti Spiritu<sup>1797</sup>, lo que supondría tanto como decir que ésta era anterior a 1201. También a este monasterio se refiere González, al transcribir el documento de 13 de mayo de 1203<sup>1798</sup>.

#### 10.- Plaza del Azogue o mercado. Mencionada documentalmente por primera vez 1204.

Hasta noviembre de 1205 no se data ningún documento que refleje la actividad económica de Soria ya que, como se dirá en el momento oportuno, el que habla de “tiendas” carece de data<sup>1799</sup>. En dicha fecha se da cuenta de la muerte del titular de un puesto en el mercado “Obiit Reimundus Reimundus die beate Ce/cilie quid reliquid nobis quamdam/tabulam que es in mancello/pro anniversario svo/era MCCXLII”<sup>1800</sup>. Este epitafio indica que, para esa fecha, existía ya en Soria un mercado donde se instalaban puestos, mercado muy anterior al que permitió Enrique IV en esta localidad. La palabra que se venía usando en territorio musulmán para indicar el mercado era “çoco”, de la que deriva la castellana “azogue”, a través de “azoque”<sup>1801</sup>. Por lo tanto, Plaza del Azoque viene a significar lo mismo que “Plaza del mercado”, y Nuestra Señora del Azogue “Nuestra Señora del mercado”. En ese mismo sentido se expresa Neuvonen<sup>1802</sup>. De ahí que quepa entender que existió para entonces un mercado en Soria. Su localización se puede deducir de la existencia de un templo con la advocación “Virgen del Azogue” (ya existente en 1245, según un documento datado a dicha fecha)<sup>1803</sup> y de los documentos de la época, tales como la copia que obra en el cartulario de San Pedro de Soria, datada a 14 de enero de 1360<sup>1804</sup> y el traslado de una carta de Juan I de fecha 1379, en que insiste en que la venta de los productos se hacía “entre semana en la plaza que se llama del açogue/que es çerca de la dicha iglesia”, y se realiza una descripción de su situación, tras declarar que esa iglesia es “mas onrrada que las otras iglesias”, y señala que allí se hacían los juramentos y que por ello se vendía allí el pan (“en la plaza cerca de la dicha iglesia e que por esta rason que/fue uso e costumbre de se vender ý todo el pan que se viene a vender en la dicha çibdat entre semana”) y otros bienes (“era uso [e costumbre] do se vendan en la dicha plaza to[do el pes]cado de mar /\* o de rio (./fresco) y que era la iglesia la que imponía las medidas del pan (“e la dicha iglesia [dan medidas] selladas para medir el dicho pan”) y se realizaban otras funciones (“E de judgar ý todos los [pleytos] ordinarios de los alcaldes de la [dicha çib]dat [a]viendolo por fuero e [por costumbre] et si todos los omnes” y los que se ofrecían “para las lauores de las vinnas [e

<sup>1797</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, pp. 231-233.

<sup>1798</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos (1191 a 1217) e índices*, documento 741. Su regesta del documento difiere (“Ampara al Monasterio de Santi Spiritus construido por el obispo de Osma en Soria; confirma ciertas propiedades, y le autoriza la adquisición de 30 yugadas de propiedad y 50 aranzadas de viña”). Cita, entre otras fuentes, a Loperráez

<sup>1799</sup> Cfr. Esta investigación, apartado dedicado a la actividad económica.

<sup>1800</sup> Concatedral de San Pedro de Soria, galería oriental del claustro, al fondo, séptima hilada.

<sup>1801</sup> Así se recoge también en <https://www.glosarioarquitectonico.com/glossary/azoque>, consulta 2/10/2021, día de San Saturio. También el Diccionario RAE, segunda acepción de “azogue”, donde se entiende que es una plaza “donde se tiene el trato y comercio público”.

<sup>1802</sup> NEUVONEN, Eero K., *Los arabismos del español en el siglo XIII*, Helsinki, Imprenta de la sociedad de literatura finesa, 1941, pp. 46-47, quien no hace derivar un término del otro, sino que los hace derivar de la misma raíz. Recoge también que en portugués “açogue” significa matadero, lugar donde se sacrifican reses para el consumo, matanza y lugar donde se venden géneros alimenticios.

<sup>1803</sup> ASPSo, carpeta 8, *testimonio notarial del enfrentamiento entre los frailes menores y los clérigos de Soria*. “Et los clerigos fueron estos ..... fiz uieron de Soria don Joan de (arariste?) clerigo de Sant Llorent Yohannes/gonzalez clerigo de Sant Estewan. Johan perez clerigo de Santa Maria de Cannatanazor et Maestre Johan de Torre clerigo de/Santa Maria del açog”.

<sup>1804</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 41, ff. 69v -71v, *Despacho de Pedro I mandando continuar la venta de pescados frescos en la plaza del Azogue*.

otras] obras”)<sup>1805</sup>. Todo esto lleva a suponer que el mercado estaba en una plaza situada al oeste de la ubicación que entonces tenía el templo, dado que la puerta de acceso seguramente estaba en ese lugar, mientras que al norte había unas casas<sup>1806</sup> y al sur otras<sup>1807</sup>, y es de imaginar que al este tampoco se instalaría el mercado por razones evidentes de la orientación de la iglesia.

En diversas localidades de España (Mayorga, Benavente, Betanzos, etc.) existen templos bajo dicha advocación que, en todos los casos, son templos situados cerca de los lugares donde se mercadeaba. Sin duda dichos templos reciben el nombre del lugar donde estaban instalados, razón por la cual es razonable suponer que, para cuando se construyó el templo ya existía el mercado. La documentación permite suponer que ese templo debía tener su puerta abierta hacia él, lo que supondría que estaría al oeste de San Pedro, que es donde la sitúo en el plano.

Es posible que, con el tiempo y no usándose ya la plaza del Azogue para mercado, al haberse desplazado la actividad comercial en Soria hacia el Collado, es decir, al suroeste, se edificaran las casas de las que habla Rabal<sup>1808</sup>, que quizá son a las que se refiere el documento expedido el 20 de mayo de 1356<sup>1809</sup>.

#### 11.- San Bartolomé. Edificio religioso. Mencionado por primera vez aproximadamente en 1208.

De este edificio se sabe muy poco. En un documento, fijado por aproximación en 1208, se hace constar que estaba bajo el claustro de San Pedro (“Basilica Sancti Bar/tholomei, que est infra Clastrum Sancti/Petri”<sup>1810</sup>) y que en ella se celebraba la misa, las Matutinas y Vísperas de Requiem. Me he basado en ese documento para ubicar la *collación* en la zona al este de San Pedro Apóstol.

Según Celorrio estaba en las primeras casas a la izquierda de la plaza Mayor, subiendo al Collado. Según Rabal estaba donde el casino de la Constancia y según Higes en la calle Latoneros, en el número 9<sup>1811</sup>. La calle Latoneros iba de la hoy Plaza Mayor a la plaza del Rosel y San Blas. Por tanto, ese templo debía estar entre la casa donde vivía mi bisabuelo, concejal de Cultura del Ayuntamiento de Soria, Cándido Medina, y la Plaza Mayor.

---

<sup>1805</sup> ASPSo, carpeta 27, traslado original en pergamino. Deteriorado el filo inferior del pergamino. También en ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 42. Figura datada a 2 de agosto de 1404, y denominado “Carta del rey don Juan sobre la conservación de ciertos derechos mercados para la Iglesia de San Pedro de Soria. 2 de agosto de 1404. La data es la del traslado, dado que Juan I reinó entre el 29 de septiembre de 1379 y el 3 de octubre de 1390. Como el documento fue otorgado siendo ya rey, hubo de hacerse entre esas fechas.

<sup>1806</sup> Las que figuran en el punto 47 de este mismo apartado, y en cuya mención documental no consta que se edificaran en el lugar donde antes había estado el mercado.

<sup>1807</sup> Ver punto 4 de este mismo apartado, donde se ciaban unas ya un año después de la fecha de construcción del templo.

<sup>1808</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, nota 1, pp. 216-218.

<sup>1809</sup> ASPSo, inventario, carpeta 22, *Venta de unas casas a favor de la Iglesia de San Pedro*.

<sup>1810</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 14, ff. 17v-18r, *Donación de la heredad de S. An-/dres de esta Ciudad hecha a esta Yglesia por Joan Dominici, y Don/Martín su hermano, que aunque esta/sin fecha corresponde a el principio de/el Siglo 13, por constar de el Ynstru-/mento antecedente, que los donantes fueron testigos de él*.

<sup>1811</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p. 257.

## 12.- San Nicolás. Edificio religioso. Mencionada por primera vez en 1239.

Situada en la falda del cerro del Castillo, a la orilla izquierda de la hoy calle Real según se asciende del río, con fachada a ella, se alzaba el templo dedicado a San Nicolás, de planta rectangular, que medía 28,5 metros de largo y 6,7 metro de ancho, y disponía de ábside semicircular a oriente, de construcción románica de transición al gótico. Sin duda, las aguas que discurrían hacia el Duero lo rozarían por su fachada norte, lo que quizá explica el escalón de que dispone en esa zona. Según Saavedra la calle Real sería anterior a la edificación de la iglesia<sup>1812</sup>, ya que la fachada está en el muro norte del edificio (ubicación nada habitual) para tener su acceso directo por allí, dado que las iglesias cristianas necesariamente deben estar orientadas al este<sup>1813</sup>. Sin embargo, y para mí, esta es sólo una de las explicaciones posibles, ya que otra es que no hubiera espacio junto al muro oeste del templo para hacer una plaza a la que diera una fachada allí situada, localización habitual de las fachadas en las iglesias cristianas. Por tanto, la fachada se situó en el muro norte del edificio, quizá por existir una calle, como quiere Saavedra, pero quizá por no haber espacio al oeste, o por la conjunción de ambas razones. En la década de los setenta del siglo XX se realizaron excavaciones en el cementerio de esa iglesia, dirigidas por Argente y Jimeno, pero no se han publicado sus resultados, como indica el autor de un informe sobre las prospecciones realizadas en el cementerio anexo a la iglesia del Salvador<sup>1814</sup>, aunque pueden aquellas a las que se refiere Lorenzo en el Heraldo de Soria, en cuyo caso estaría encima del túnel al que se refiere César Gonzalo<sup>1815</sup>, del que tampoco conozco la situación, aunque supongo que estaba cercano al muro sur del edificio, que es el más cercano a la falda del cerro. De esta iglesia se sabe tan poco que la fecha aproximada de su construcción sigue siendo un misterio. Saavedra, en la obra citada, realiza un examen arquitectónico que sitúa su origen a mediados-finales del XII, pero, el estudio hecho por la Junta de Castilla León recoge que la cronología podría retrasarse a comienzos del XIII e, incluso, a un momento en que este siglo estaba bien entrado, pero recuerda que existe gran semejanza constructiva con San Juan de Rabanera<sup>1816</sup> y escultórica con Santo Domingo y San Juan de Duero, por lo que data la construcción hacia finales del XII o comienzos del XIII<sup>1817</sup>, proponiendo “las fechas de 1222 y 1223 reflejadas en los testimonios epigráficos” que supone son “límites *ante quem* para la construcción”<sup>1818</sup>. En cualquier caso, teniendo en cuenta la explicación que da

---

<sup>1812</sup> Dado que se trata de una especulación, sin base en documento alguno, no he dibujado dicha calle en el plano.

<sup>1813</sup> SAAVEDRA MORAGAS, Eduardo, “Iglesia de San Nicolás en Soria”, en *Revista de obras públicas*, número 24, año VII, 1859, pp. 289-293. Según el autor, solo se habían encontrado en el interior para la fecha en que escribe una moneda de la época de los Reyes Católicos, dos suelas de chapines, de madera y una medalla de bronce con el busto de San Agustín y el de la Virgen de Coppavana. El mismo autor se refirió a San Juan de Duero en SAAVEDRA MORAGAS, Eduardo, “San Juan de Duero en Soria”, en *Revista de Obras públicas*, año IV, 1856, pp. 277-282.

<sup>1814</sup> AJCyLDCSo, *Intervención Arqueológica en Soria de la Iglesia de El Salvador en Diciembre de 1993, Enero-Febrero 1994*, Inédito, 1994.

<sup>1815</sup> Cfr. “El anuncio del Ayuntamiento de explorar la posible existencia de una red de túneles bajo la plaza Mayor alimenta hipótesis y genera dudas entre arqueólogos y especialistas”, en *Heraldo de Soria*, 13 de diciembre de 2018.

<sup>1816</sup> A la que fue trasladada su fachada en 1908 (NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, “Las parroquias sorianas durante la Edad Media”, en FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL-CENTRO DE ESTUDIOS DEL ROMÁNICO, *Soria, todo el Románico*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 2012, p. 277.

<sup>1817</sup> También en estas fechas data RAMÍREZ ROJAS, Teodoro, *Arquitectura románica en Soria*, Soria, Imprenta de Pérez Rioja, 1894, p. 24.

<sup>1818</sup> AJCyLDCSo, *Plan director de la Concatedral San Pedro de Soria. Noviembre 1998- Marzo 1999*, Inédito, 1999, Caja amarilla, compuesta de seis volúmenes, de los cuales el I es la memoria. En ella hay un capítulo denominado “Arquitectura y urbanismo en la concatedral de San Pedro y la Iglesia de San Nicolás,

Saavedra sobre el sistema constructivo, la evidente relación de Leonor, la esposa de Alfonso VIII con la iglesia, y lo dicho en nota sobre la información que refiere el “Heraldo de Soria” sobre la red de túneles, parece que todo lleva a pensar que el templo debió construirse en la segunda mitad del siglo XII.

Sin embargo, la primera mención de San Nicolás la he relacionado con una inscripción de que ocurrió un eclipse en el año 1239<sup>1819</sup>, por lo que parece que la apreciación de Saavedra no estaba muy descaminada.

### 13.- Casa de San Blas. Edificio religioso. Primera mención en 1245.

Aunque es bastante frecuente referirse en plural a este edificio (“Casas de San Blas”), parece que se trataba de un solo edificio, y por eso Rabal la denomina “Casa de San Blas”<sup>1820</sup>. Allí se reunían los componentes del cabildo de curas<sup>1821</sup> pero no consta que el cabildo de clérigos de San Pedro tuviera un lugar distinto al propio templo para reunirse, ya que en se reunían “en el coro de la dicha iglesia segunt que lo avemos de uso e de costumbre”<sup>1822</sup> y seguían haciéndolo en 1379<sup>1823</sup>. Por eso Zamora Lucas alerta sobre la posible confusión entre el Cabildo de Curas y el Cabildo Colegial, y asegura que “nunca fue *La Casa de San Blas* propiedad “del dicho Cabildo Colegial”<sup>1824</sup>.

Dicha Casa de San Blas ya existía en 1245, ya que en ella se realizó el traslado de un documento sobre las querellas entre los frailes menores y los clérigos de Soria. El documento citado es bastante curioso porque todavía conserva un sello donde cabe que pusiera “cabildo soriense”<sup>1825</sup>.

Sin embargo, se sigue planteando que fue en 1250 cuando Fernando III donó a la asociación denominada “cabildo de clérigos”, que tendría personalidad jurídica propia para poder recibirla, una heredad “daquel yugo de Bueyes que nos dio Domingo de Soria

---

y está redactado por Francisco Javier Blanco Jose Luis Senra Gabriel y Galán Dr. Historiador del Arte, Jose Manuel Rodríguez Montañés historiador del Arte y Jaime Nuño González arqueólogo.

<sup>1819</sup> PANIAGUA FAIRÉN, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*, Madrid, Ediciones la Ergástula, 2013, pp. 193-196. El texto de dicha inscripción sería [obs]curantvs est sol era MCCLX[XVII] y, dado que hoy está en el Museo Numantino no se sabe con seguridad si es coetánea con la construcción de la iglesia o se puso después de ocurrido.

<sup>1820</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, p. 205. Así también la llama RAMIREZ ROJAS, Teodoro, *Arquitectura románica en Soria*, p. 31, quien indica que en su época (1894) estaba abandonada, destruida la techumbre y convertida en viviendas, que tenía tres huecos de puertas de medio punto, con impostas y jambas y, encima de dos de ellas dos ventanas ajimezadas, que estriban en los muros y en columnitas con capitales foliados. En la actualidad la denomina en singular también LORENZO ARRIBAS, Jose Miguel, “Arquitectura románica en la provincia de Soria, 1856-2014. Marco historiográfico y metodológico”, en *Arqueología de la Arquitectura*, 11, 2014, pp. 1-22 (p. 10).

<sup>1821</sup> RUBIO SEMPER, Agustín, “Población y sociedad en la Soria medieval”, en *La ciudad de Soria en la Edad Media*, Monografías universitarias, Universidad Internacional Alfonso VIII, 1991, pp. 11-23 (p. 16).

<sup>1822</sup> ASPSo, inventario, cartapacio 24, sin data tópica pero datado cronológicamente a 19 de octubre de 1268, *Traslado de los acuerdos tomados entre la cofradía de San Andrés con el cabildo de la Iglesia de San Pedro*.

<sup>1823</sup> ASPSo, inventario, cartapacio 25, Soria, 30 de septiembre de 1379, *Trueque de varias propiedades, propiedad del cabildo de San Pedro, en Almazul, por otras de Pedro González, hijo de Pedro Gonzalo de Morales, vecino de Soria, entre las cuales figura una casa en Soria*.

<sup>1824</sup> ZAMORA LUCAS, Florentino, “Las Casas de San Blas y el Cabildo de Curas”, en *Celtiberia*, número 45, 1973, pp. 87-91 (p. 90).

<sup>1825</sup> ASPSo, carpeta 8, 1245, *Testimonio notarial del enfrentamiento entre los frailes menores y los clérigos de Soria*.

(su canciller) en Viliella de Ventosa<sup>1826</sup> y que poco después se erigirían en ella las llamadas “casas de San Blas”, donde se reuniría dicho cabildo y, en algunas ocasiones, los caballeros, concejo con ellos<sup>1827</sup>.

No resulta fácil conciliar ambas noticias. Según la segunda, sería a partir de 1250 cuando se podrían hacer unas casas donde, según la primera, ya se habría realizado un traslado cinco años antes.

En cualquier caso, Rabal la sitúa al final de la calle de las Platerías, aunque no indica nada sobre su fecha de construcción<sup>1828</sup>.

#### 14.- San Esteban. Edificio religioso y cementerio. Primera mención documental en 1245.

Celorio identifica claramente su ubicación en la plazuela de igual nombre, que abre al Collado, y a la que hoy denominan Plaza de las Mujeres. La Junta de Castilla León hizo un seguimiento arqueológico de la construcción del parking de la Plaza del Olivo y como consecuencia realizó una excavación y aseguró haber descubierto la iglesia y cementerio de la antigua collación de San Esteban<sup>1829</sup>. El informe da cuenta de la existencia de una iglesia, que data por obras historiográficas a las que acusa de que en ellas “todos la citan y ninguno la describe”, así como de algún episodio de gamberrismo o robo de restos.

Como consecuencia de dicho seguimiento se constata que “aparecen restos de estructura arquitectónica que presentan un mortero de ínfima calidad, pese a su potencia”. Los cimientos se ubicaban frente al actual Banco de España, en forma de ángulo recto, y en el interior de su recinto se encontró un bloque de enterramientos, “Otros dos muros, apenas perceptibles, se sitúan en paralelo en la misma plaza y se introducen en el subsuelo de la zona no excavada” y señala la dimensión de la estructura, que contaba con una longitud de 1.252 cm. por 100 cm. de altura y una anchura media de 90 cm., pero Domenech dice que, aunque no sabe la cronología, se puede estar ante “la iglesia de San Esteban o alguna de las construcciones que tendría anexas esta collación”. Estos son, pues, los únicos datos de ubicación concretos.

En cuanto al cementerio, Domenech supone que las tumbas son del siglo XIII y resalta que “lo encontrado puede situarse a finales del XIII e incluso principios del siglo

---

<sup>1826</sup> RUBIO SEMPER, Agustín, “Población y sociedad en la Soria medieval”, p. 16.

<sup>1827</sup> JIMÉNEZ CARABALLO Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307, documentos 4 y 5, pp. 293-296.

<sup>1828</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, p. 203. Sobre las casas de la calle Real y el viejo palacio de los condes de Gómara, pp. 206-208; el torreón de Doña Urraca, pp. 208-209; la calle Aduana, entre San Clemente y el hoy Santo Domingo, donde están el palacio de los condes de Lérida y la casa de los Castejones pp. 210-212; calle de los Caballeros p. 212; el nuevo palacio de los condes de Gómara pp. 212-214; las puertas y murallas pp.214-215; San Lázaro pp. 217- 219; las treinta y cinco parroquias que trata en nota a p. 216 que llega a la p. 218; la casa de la calle de la Doctrina, p. 220, igual que el Patio de Comedias; sobre San Polo pp. 221-224; sobre la ubicación de San Agustín p. 225 y sobre la casa de San Blas p. 205. Sin embargo, más arriba he datado los edificios que se corresponden con el periodo que en esta investigación se ha comprobado que existían.

<sup>1829</sup> AJCyLDCSo, *Memoria del seguimiento arqueológico del parking subterráneo de Soria. Plazas de San Esteban y El Olivo “Necrópolis de San Esteban”*. Manuela Domenech Esteban. Soria noviembre 1990-1991, inédito, 1991 (ejemplar mecanografiado, con informes añadidos).

siguiente, lo que coincide con la tipología de la necrópolis<sup>1830</sup> e indica que se puso al descubierto el paramento y total de 22 sepulturas de las cuales eran en fosa, dos deposiciones, y el resto sepultura de lajas, con cabecera monolítica, con cabecera en forma de herradura y que, según la arqueóloga, “Zamora Canella sitúa dentro del tipo IIIb”. La propia excavadora reconoce que ese tipo de enterramientos no es muy común, aunque recuerda que existen en Soria otros ejemplos, en los cementerios de las collaciones de San Miguel de Montenegro y de San Juan de Duero (evidente equivocación de la autora, ya que no hay collación alguna de ese nombre) y, fuera de la capital, en Garray, Tiermes, Caracena, Carbonera, Huerta, y fuera en Santillana de Mar, Segovia y San Sebastián de Sull. Las conclusiones, a más de indicar que cree haber encontrado la iglesia de San Esteban, están basadas en un informe que une, sobre un cráneo que aparece con muestras de trepanación, y que fue estudiado en Madrid<sup>1831</sup>. Su primera mención es en un documento datado en 1245<sup>1832</sup>.

#### 15.- San Lorenzo (Sant Loreynt). Edificio religioso. Primera mención documental en 1245.

En la calle del mismo nombre, donde estaba la fuente que subsistía en tiempos de Celorrio pero parece que no en los de Rabal. Higes no entra en especulaciones sobre su ubicación<sup>1833</sup>. En un documento datado en 1245 figura como “Sant LLorent”<sup>1834</sup>.

#### 16.- Santa María de Calatañazor (Canatacor). Edificio religioso. Mencionado por primera vez en 1245.

Un documento expedido el día 25 de octubre de 1256 se establecen diversos aniversarios donde aparece mencionado un “don Juan Pérez, clérigo de Santa María de Calatanaçor”<sup>1835</sup>, aunque el templo ya aparece mencionado en un documento de 1245<sup>1836</sup>.

Según Celorrio estaba en la calle que llevaba de San Lorenzo al Postiguillo, antes de llegar a las huertas de los Santa Cruces, y según Rabal a la izquierda del camino que baja desde la carretera de Navarra al Postiguillo. Parece ser que la portada iba a trasladarse a San Saturio pero se desmoronó y no se llevó<sup>1837</sup>. Seguramente es la ruina que figura en

---

<sup>1830</sup> AJCyLDCSo, *Memoria del seguimiento arqueológico del parking subterráneo de Soria. Plazas de San Esteban y El Olivo “Necrópolis de San Esteban”*. Manuela Domenech Esteban, Soria, noviembre 1990-1991, inédito, 1991, pp. 8 y 17-18.

<sup>1831</sup> informe antropológico y paleopatológico del cráneo de la tumba III, realizado por el profesor José Manuel Reverte Coma.

<sup>1832</sup> ASPSo, documento 8, *testimonio notarial del enfrentamiento entre los frailes menores y los clérigos de Soria*. “Et los clerigos fueron estos ..... fiz uieron de Soria don Joan de (arariste?) clerigo de Sant Llorent Yohannes/gonzalez clerigo de Sant Esteuan. Johan perez clerigo de Santa Maria de Cannatanazor et Maestre Johan de Torre clerigo de/Santa Maria del açog”.

<sup>1833</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p. 268.

<sup>1834</sup> La mención aparece en un documento citado anteriormente. Es el contenido en ASPSo, documento 8, *testimonio notarial del enfrentamiento entre los frailes menores y los clérigos de Soria*. “Et los clerigos fueron estos ..... fiz uieron de Soria don Joan de (arariste?) clerigo de Sant Llorent Yohannes/gonzalez clerigo de Sant Esteuan. Johan perez clerigo de Santa Maria de Cannatanazor et Maestre Johan de Torre clerigo de/Santa Maria del açog”.

<sup>1835</sup> ASPSo, inventario, carpeta 13, *Establecimiento de aniversarios*.

<sup>1836</sup> Nuevamente debo invocar el contenido en ASPSo, documento 8, *testimonio notarial del enfrentamiento entre los frailes menores y los clérigos de Soria*. “Et los clerigos fueron estos ..... fiz uieron de Soria don Joan de (arariste?) clerigo de Sant Llorent Yohannes/gonzalez clerigo de Sant Esteuan. Johan perez clerigo de Santa Maria de Cannatanazor et Maestre Johan de Torre clérigo de/Santa Maria del açog”.

<sup>1837</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p. 271.



el plano de Coello, ya que está encima de la calle que lleva su nombre, donde hoy se encuentra el archivo de San Pedro y la secretaría de la concatedral, lo que concuerda con un informe realizado por la Junta de Castilla y León en Soria indica que estaba situada en la zona baja de la ciudad<sup>1838</sup>.

17.- Santa María del Azogue (El Açoch). Edificio religioso. Citada por primera vez en 1248.

Dado el nombre que ostenta el templo (el Azogue), se llega a la conclusión de que estaba cercano al lugar donde se mercadeaba, es decir, donde se cambiaban unos productos por otros o por dinero. Esta misma idea se puede obtener de lo que dice Diago<sup>1839</sup>. Sin embargo, si estaba situada a la salida de la de la trasera de San Pedro, como dice Celorrio (“segunda” la llama) y parece recoger también Rabal, quien la sitúa “detrás de las casas que forman la manzana norte de la plaza de San Peal norte de San Pedro”<sup>1840</sup>. Creo que equivoca la situación el ilustre investigador, porque, en mi opinión, no estaba al norte porque la salida de la iglesia, según la excavación referida al hablar de ella, estaba al oeste, por lo que la plaza estaría allí.

Se cita por primera vez esta iglesia en un documento datado a 10 de diciembre de 1248, donde interviene un maestro Juan, clérigo de este templo, a quien el obispo de Osma le había encargado para que interviniera y decidiera en una controversia entre el Cabildo de San Pedro y los clérigos de la Salma, sobre los diezmos de las tierras que tenía el Cabildo en ese término<sup>1841</sup>. Las notas de Celorrio y Rabal permiten ubicar aproximadamente el templo, del que no se tiene ninguna descripción. De la advocación de este templo y del documento emitido por Pedro I el 14 de enero de 1360, cuya copia figura en el cartulario de San Pedro y que ha sido citado hablando de San Vicente, se llega a la conclusión de que mercado se situó, al menos hasta entonces, en la trasera de San Pedro, y ante el templo del Azogue. En el mismo sentido se expresa un documento emitido por Juan I en que insiste en que la venta de los productos se hacía “entre semana en la plaza que se llama del açogue/que es çerca de la dicha eglesia”<sup>1842</sup>.

---

<sup>1838</sup> AJCyLDCSo, ARQUETIPO, S.L., *Seguimiento arqueológico Paseo de San Prudencio (Saneamiento de la ciudad de Soria)*, Soria, enero 1993, Inédito, pp. 11-12, punto 3.2.

<sup>1839</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución urbanística y de la distribución topográfica de la población”, en *La ciudad de Soria en la Edad Media, Universidad internacional Alfonso VIII, Soria*, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 1991, Excma. Diputación Provincial de Soria, Fundación Cánovas del Castillo, 1991, pp. 25-39.

<sup>1840</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, nota 1, pp. 216-218.

<sup>1841</sup> ASPSo, carpeta 11, datada a 8 de diciembre de 1248. También ASPSo, cartulario (libro 27), documento 16, ff. 20v-21v. *Sentencia, que dio el Maestro Joan Cle-/rigo de Sancta Maria de el Azogue Juez/comisionado por Don Gil Obispo/de Osma a 10 de Diciembre de 1248 en/vn Pleito, que se ventilo entre este/Cavildo y los Clérigos de la Salma/sobre los diezmos de las heredades/que allí tenía dicho Cavildo.*

<sup>1842</sup> ASPSo, carpeta 27, traslado original en pergamino. Deteriorado el filo inferior del pergamino. También en ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 42. Figura datado a 2 de agosto de 1404, y denominado “Carta del rey don Juan sobre la conservación de ciertos derechos mercados para la Iglesia de San Pedro de Soria. 2 de agosto de 1404. La data es la del traslado, dado que Juan I reinó entre el 29 de septiembre de 1379 y el 3 de octubre de 1390. Como el documento fue otorgado siendo ya rey, hubo de hacerse entre esas fechas.

## 18.- San Francisco. Edificio religioso. Fecha ignota en el siglo XIII.

Aunque se sabe poco de su edificación, la leyenda atribuye la designación del lugar donde debía erigirse, que no su fundación, al propio San Francisco de Asís, cuando volvía de fundar el de Ayllón y se quedó en el Monasterio de Santa María del Mercado (antiguo Monasterio de la Blanca, Priorato de San Benito, hoy Plaza de Toros<sup>1843</sup>) quien señalaría el lugar con un montón de piedras cuando se detuvo en Soria en su peregrinación a Santiago de Compostela, allá por el año de 1214<sup>1844</sup>. Dicha explicación ha sido puesta en muchas ocasiones, y autores como Hernando incluso califican de “fantasiosa leyenda franciscana” y, desde luego, no recoge que en Soria se edificara en la que, desde 1217 fue la “provincia franciscana de España”, ningún convento, y menciona la visita a Soria incluyéndola en la leyenda, basándose en Artigas para indicar que el convento se edificó en el siglo XIII, sin precisar la fecha<sup>1845</sup>. Modernamente recogen esas dudas De la Casa, Carlos y Martín de Marco, José Antonio<sup>1846</sup>. Además de las dudas de que el hecho pueda ser o no cierto, tampoco la mayoría de autores se han puesto de acuerdo cuando sucedió, porque, según lo que cuenta Hernando tendría que ser a la vuelta del hipotético viaje a Santiago, ya que, según la leyenda, San Francisco habría tenido la idea de fundar su Orden visitando Santiago de Compostela, por lo que el hecho relatado, referente a Soria, seguramente hubiera tenido lugar, de ser cierto, cuando volvió de dicho viaje, no cuando se dirigía a la localidad gallega. Según García de la Borbolla, la erección de monasterios franciscanos comenzó, en España, hacia 1217<sup>1847</sup>. Sin embargo, es posible que se levantara un convento de franciscanos donde está el actual, a mediados del siglo XIII, porque la Orden pronto se desarrolló en España, y algunos hechos parecen indicar que pudo erigirse para entonces, porque sólo dicha edificación podría explicar hechos como los ocurridos en tiempo de Alfonso XI o la dedicación del templo de Santa Clara, como se indica a continuación.

El monasterio alcanzó gran celebridad por su relación con diversos momentos históricos decisivos para la localidad de Soria, siendo allí donde se alojó Garcí Lasso de la Vega y su hijo, cuando se dirigieron a Soria para controlar las andanzas del infante Juan Manuel. Hoy, como dice Hernando, hay un convento de esa Orden, situado en la panda sur del gran parque que ocupa el centro de Soria, la Alameda de Cervantes, antigua

---

<sup>1843</sup> ARTIGAS COROMINAS, Pelayo, *Los conventos franciscanos de Soria*, Madrid, Separata del Boletín de la Sociedad Española de Excursiones, 1928, p. 3. Sin embargo, San Francisco, que murió en 1226, no parece que realizara ninguno de estos hechos.

<sup>1844</sup> MEDIANO FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA, “Hospital provincial de Soria”, en *Revista de Soria*, número 4, 1967, pp. 31-50.

<sup>1845</sup> HERNANDO GARRIDO, José Luis, “Los franciscanos en los viejos reinos de Castilla y León: de la pobreza espontánea a la promoción nobiliaria”, en *Biblioteca: estudio e investigación*, número 31 (Las órdenes mendicantes en la Ribera del Duero), 2016, pp. 157-195 (pp. 160-162). El autor relata en esta forma la visita del Santo a Soria: “En referencia a la peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela, hay una leyenda que cuenta que, a su paso por Soria, se hospedó en el monasterio de Nuestra Señora de la Blanca, y que una mañana muy de madrugada salió a pasear por la ciudad con un monje, al llegar a las cercanías de la que hoy conocemos como Alameda de Cervantes, se paró e hizo cinco montoncitos de piedras. Al preguntarle el religioso por el significado de su acción el santo le respondió: “comienzo como puedo la casa del Señor; otros vendrán después y la continuarán”. En ese mismo lugar se encuentra el templo del que fue convento de San Francisco, cuyo origen se remonta al siglo XIII”.

<sup>1846</sup> DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio, “El ámbito funerario”, en *Monasterio de San Francisco extramuros de la ciudad de Soria. En torno a sus enterramientos (1585-1850)*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, pp. 9-21 (p. 12)-, 2021.

<sup>1847</sup> GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, “Consideraciones y actitudes del hombre ante la muerte”, en p. 60. Según la autora, la Orden, en España, se dividió en tres provincias: Santiago (incluía Galicia, León y Portugal), Castilla y Aragón (incluía Navarra).

Dehesa de San Andrés. La sección femenina de los franciscanos fue el Convento de Santa Clara, fundado en 1286 para las llamadas en un primer momento Dueñas de San Damián<sup>1848</sup>. De hecho, el monasterio fue muy favorecido por reyes como Juan I, a quien su padre, Enrique II, le entregó Soria, a la que él se refiere como “mi ciudad”. Como he citado bastantes de esas circunstancias en el lugar dedicado a estudiar las actuaciones de ese rey, en esta misma investigación, a ellos remito en aras a la brevedad, incluido el posible enterramiento allí del rey Jaime.

Como no conozco la fecha de su erección la sitúo antes del que llamo “Padrón de 1270”, de ahí que cite los templos que se supone que estaban erigidos en las *collaciones* del mismo nombre en dicha fecha.

### 19.- San Gil. Edificio Religioso. Primera mención documental 1270.

Actualmente el edificio que ocupa el espacio geográfico donde estuvo San Gil se conoce como “La Mayor”. Rabal da algunas nociones sobre la localización de las que denomina “treinta y siete parroquias” que hubo en Soria<sup>1849</sup>, proporcionando datos sobre su ubicación. Sobre ésta apenas indica que subsistía en su época, lo que es dato suficiente, porque la obra de Rabal es posterior a la de realización del plano de Coello. Este mismo argumento vale para todos los templos parroquiales que Rabal indique que subsistía en su tiempo. Parece ser que la primitiva advocación de San Gil cambió a la de La Mayor cuando se construyó ésta sobre el solar de la antigua, románica. En 2006 se derribaron varias casas colindantes y se descubrió el ábside, un absidiolo y otros elementos, entre los que estaba un cementerio que rápidamente fue soterrado. Las obras acabaron en 2009. En el AJCyLDCSo se encuentra un informe sobre ese cementerio<sup>1850</sup>. Precisamente en dicho cementerio parece que se podía reunir el concejo, según recoge un documento<sup>1851</sup>.

Con relación a otros templos se cuenta con la gran ventaja de que hoy todavía sigue existiendo. Se aprobó una rehabilitación, a instancias de la propia parroquia, en la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural 2012, pero sólo afectaba al interior<sup>1852</sup>.

---

<sup>1848</sup> ARTIGAS Y COROMINAS, Pelayo, “El Monasterio de Santa Clara de Soria”, p. 28. Es reimpresión del artículo publicado en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, Madrid, 1928.

<sup>1849</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, nota a pp. 216-218, aunque incluye entre ellas a la colegial de San Pedro, el Salvador y San Bartolomé de las Casas (en el barrio de Las Casas), que lo fueron, pero no en la época estudiada. Denomina al Salvador “Nuestra Señora del Puente”.

<sup>1850</sup> AJCyLDCSo, ARQUETIPO SCL, *Intervención arqueológica en las obras de remodelación de edificio en calle mayor número 1*, Soria, septiembre-diciembre 2006, inédito, donde se hace constar que “La presencia de la iglesia permitía suponer la posible aparición de su Necrópolis así como de estructuras constructivas vinculadas con el edificio religioso o cualquier otro que pudiera haberse situado en esta zona [...] localizando 10 tumbas de lajas de cabecera antropomorfa.

<sup>1851</sup> ADBO, caja 429/074. Lo he descrito como “*Dos actas. Una, de 13 de marzo de 1379, recoge la reunión del concejo de Soria en el cementerio de la Mayor (entonces San Gil), el lunes trece de marzo de 1379, expedida por Martín Fernández, escribano público. Otra, de diecinueve de febrero del mismo año. Figuran procuradores del común y fiel de la tierra. Ambas tratan de la aportación que tienen que hacer los clérigos a la reparación de los muros, armas y cadalsos de la ciudad, protestando por ello. Parece que la primera fue preparatoria de la que ya se hizo en lunes, ante el concejo*”.

<sup>1852</sup> <https://www.elnortedecastilla.es/20120328/local/soria/comision-patrimonio-cultural-aprueba-201203281722.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.elnortedecastilla.es%2F20120328%2Flocal%2Fsoria%2Fcomision-patrimonio-cultural-aprueba-201203281722.html>, consulta 23/10/2021.

La historia de San Gil, hoy La Mayor, está llena de prestigio, toda vez que albergó al cabildo de clérigos de San Pedro Apóstol cuando este templo cayó al retirarse una viga de carga, como explica el racionero Marrón<sup>1853</sup>.

20.- Santa María de la Puente. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Celorrio la llama también de El Salvador, y tanto él como Rabal la sitúan en la orilla izquierda del Duero, al otro lado del río, donde esta San Juan de Duero. La advocación me hace pensar que estaba cerca del puente, aunque parece más coherente con las fuentes que cita Higes que estuviera donde estuvo el monasterio de San Agustín<sup>1854</sup>. Que luego se trasladara a San Salvador no sería otra cosa que lo que pasó con la diócesis de Compostela, que recibió la diócesis de Mérida. Lo que me parece bastante claro es que, aunque el templo se trasladara, la *collación*

21.- Santiago (Santi Yagüe). Primera mención documental en 1270.

Para algunos autores pudo ser el barrio donde más judíos se concentraron<sup>1855</sup> aunque, en mi opinión, es una mera especulación sobre el nombre<sup>1856</sup>. Ocuparía un espacio entre el barrio de San Juan de Rabanera y la Plaza Mayor. Sin embargo, Nuño entiende que pudo estar “detrás de Nuestra Señora del Espino”<sup>1857</sup>. Posiblemente hay una confusión en cuanto al barrio y el templo. Hoy se celebran las fiestas de San Juan (de “la madre de Dios”) y entre ellas figura la cuadrilla de Santiago, que coordina a los vecinos de la zona de Santa Clara.

22.- San Migahel de Cabreias. Primera mención documental en 1270.

En la falda del Castillo, al principio de la calle de San Lorenzo, según Celorrio y Rabal. Como no he encontrado ningún otro dato, ahí sitúo la *collación*.

23.- San Sadornil. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.

Según Celorrio estaba entre el templo del Espino y el de Afogalobos, a los pocos pasos, pero Rabal indica que estaba a mitad de camino entre ambos, aunque Higes duda de ambos<sup>1858</sup>

24.- San Clemente (Sant Clemeynt). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.

Ramírez Rojas se ocupa de ella muy brevemente de ella para indica que estaba cerca de la muralla, y era de planta rectangular, coro cuadrado y ábside<sup>1859</sup>. Higes

---

<sup>1853</sup> ASPSo, manuscrito, libro 25, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, atribuido a Diego Marrón, certificado su contenido y encuadernado por el Subsecretario Blas Antón en Soria, el 4 de agosto de 1755. Escrito por Diego Marrón entre 1589 y 1603 (f.167v.), posiblemente en la década de los 90 del siglo XVI, y continuado por otras personas, hoy desconocidas, hasta 1655 (fecha que obra en el f. 50r.). Marrón cuenta esta anécdota en el f. 3v sin numerar.

<sup>1854</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p. 271-273.

<sup>1855</sup> Ver las menciones realizadas sobre los profesantes de esta religión al tratar del concejo soriano, en esta misma investigación.

<sup>1856</sup> En definitiva, Santiago no deja de ser San Jacob, nombre hebreo que permite esas hipótesis.

<sup>1857</sup> NUÑO, Jaime et alii, *El Arte románico en la ciudad de Soria*, p. 44.

<sup>1858</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p. 256.

<sup>1859</sup> RAMÍREZ ROJAS, Teodoro, *Arquitectura románica en Soria*, p. 26

identifica su situación donde estaba el edificio de la Telefónica, hoy unas casas de nueva construcción, en la zona norte de la plaza de San Clemente, prácticamente adosado al palacio de los Ríos y Salcedo, actual Archivo Histórico Provincial de Soria.

#### 25.- San Juan de Rabanera. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Ramírez Rojas trata de este edificio, del que da a entender que se edificó en el siglo XII<sup>1860</sup>. Junto a él se ha descubierto recientemente restos de una necrópolis medieval, a comienzos de septiembre de 2009. Los restos los descubrieron en los alrededores de la puerta sur del templo y se avisó a la compañía Arquetipo S.C.L., cuyo arqueólogo, Óscar Arellano, indicó que parecía muestra de una necrópolis de la época medieval, posiblemente del periodo comprendido entre el siglo XII y el siglo XIV, ya que Arellano aseguró que "al retirar el pavimento existente se descubrieron evidencias y durante el periodo de excavación hemos descubierto 12 tumbas [...] es normal encontrar este tipo de enterramientos en las entradas de las iglesias románicas" ya que el citado arqueólogo indicó que los restos se habían encontrado donde estaba la puerta principal ya que, como se hace constar en esta misma investigación, la actual procede de San Nicolás, trasladada en 1908. En las tumbas encontradas hay dos tipos de enterramientos, los enterrados en fosas, que parece que no estaban muy superpuestos, y los enterrados en lajas, que sí que lo estaban<sup>1861</sup>.

No existe mucho problema en ubicar en el plano este templo porque sigue existiendo.

#### 26.- San Martín de la Cuesta. Edificio religioso. Primera mención documental 1270.

Higes la denomina "De Canales" y duda de que sea la denominada "San Martín de los Caballeros", creyendo que Martel y Mosquera<sup>1862</sup> se podrían referir a San Juan de los Navarros<sup>1863</sup>. No tengo ninguna razón para pensar que esté vinculada a una población denominada "La Cuesta", como parecen pensar otros autores<sup>1864</sup>. Realmente, ningún autor indica su ubicación con exactitud, así que la coloco en el plano donde creo que estaba, basado en que, recientemente se han realizado actuaciones que han permitido

---

<sup>1860</sup> Ibidem, pp. 28-31. Rodríguez Montañés (NUÑO, Jaime et alii, *El Arte románico en la ciudad de Soria*, p. 129) encuentra paralelismos evidentes entre ambos templos, por lo que pueden ser coetáneos.

<sup>1861</sup> <http://www.arqueologiamedieval.com/noticias1/4117/aparecen-en-soria-restos-humanos-de-enterramientos-medievales>, consulta 23/10/2021.

<sup>1862</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, f. 43r. Mosquera reproduce la mención. Ambos indican que D. Carlos de Vera estaba enterrado en San Martín de los Caballeros lo que no entiendo tenga nada que ver con datar la obra de Martel con posterioridad a 1598, cuando he defendido en otro lugar que se redactó bastante antes.

<sup>1863</sup> HIGES, Víctor, "El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II", pp. 238-239.

<sup>1864</sup> Erigida por personas procedentes de Canales de la Sierra la supone NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, "Las parroquias sorianas durante la Edad Media", p. 39 o de un Canales cercano a Aldealpozo que defiende ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, p. 94. Parece más razonable que se impusiera una percepción situacional (cuesta, canales, caballeros), de donde procedería la confusión de nombres. No me parece que la única explicación para interpretar la advocación no tiene porqué ser la procedencia del grupo humano asentado en la zona. De hecho, el lugar donde la he ubicado es el comienzo de una gran cuesta que baja al sur.

conocer mejor este templo y sus aledaños<sup>1865</sup>. El párroco de Nuestra Señora del Espino me indicó que se ubicaba en la cuesta que baja hacia el estadio de “Los Pajaritos”.

27.- Santa María de Barrionuevo (Barrio Nuevo). Edificio religioso. Primera mención documental 1270.

Denominada por Rabal “Nuestra Señora de Barnuevo”, ya había desaparecido en su época, aunque la supone situada “en el torreón inmediato a la puerta de Nájera, y derecha del paseo que va de la población al Mirón<sup>1866</sup>. Se supone que fue de una sola nave “con capilla adosada al muro sur del presbiterio, ábside semicircular y una serie de amplias dependencias envolviendo este conjunto por el este y por el sur, tal vez en este último caso, un pórtico”, según se refiere por el dibujo que Coello incluyó en su plano. Parece ser que, 1990, en un movimiento de tierras, apareció un muro que podía pertenecer a este templo<sup>1867</sup>.

28.- San Vicente (Sant Viceynt). Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Aunque la *collación* ya aparece mencionada en 1163, no hay prueba alguna de que existiera un templo hasta la época del que llamo “Padrón de 1270”, dado que si, en aquel momento se establecía el pago de diezmos religiosos a esas *collaciones* sólo podía ser porque un templo parroquial existía allí y a él se satisfacía el diezmo de los servicios parroquiales que se prestaban en la zona rural. Higes plantea la hipótesis, que pudiera ser cierta, de que el templo parroquial pudo destruirse cuando se quemó el barrio de San Pedro. Según él, ya se hace referencia a dicho incendio en un documento de 14 de enero de 1350 (el autor lo data por la era de 1398)<sup>1868</sup>, donde se hacía constar que se había producido un gran incendio que había destruido tres *collaciones*, pero es posible que se trate de una errata, ya que, en el cartulario de San Pedro de Soria, figura la copia de un documento, de fecha 14 de enero de 1360, con idéntico texto<sup>1869</sup>. Además, si la era es 1398, restándole 38 la data del año es 1360, no 1350. Otro documento conservado recoge que, el 5 de noviembre de 1351, entre los otorgantes de un poder a favor de Gómez Pérez, Pascual García y Mateo Sánchez, estaba un “Ximenez clérigo en la iglesia de Sant Vecent”<sup>1870</sup>. Por tanto, el incendio se produciría entre finales de 1351 y el 14 de enero de 1360, ya que la redacción que transcribe Higes, que no indica donde está el documento que cita, es prácticamente igual a la del documento trasladado citado. Según Celorrio<sup>1871</sup>, la iglesia estaría en la parte derecha del camino que subía a la parroquia de Santa Cruz, detrás de la pared de la huerta<sup>1872</sup>, por lo que tendría que estar entre el lugar que ocupaba

---

<sup>1865</sup> Dentro del programa de actuaciones “Soria oculta”. Es interesante la información recogida en DE LA CASA, Carlos y DOMÉNECH, Manuela, “Tras la estela de la muerte en la Edad Media: enterramientos y señalizaciones” en DE LA CASA, Carlos, ENCINAS MANCHADO, Marisol, y HERAS FERNÁNDEZ, Elena (edis.), *Paseando por la arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2021, pp. 226-237 (p. 232), donde se señala la veracidad de dichas actuaciones, ya mencionadas, en la misma obra, por Nuño (p.222).

<sup>1866</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Soria, p. 217.

<sup>1867</sup> NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, “Las parroquias sorianas durante la Edad Media”, p. 37.

<sup>1868</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, en *Celtiberia*, número 20, 1960, pp. 225-273.

<sup>1869</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 42, ff. 69v-71v, *Despacho de el Rey Don Pedro/en que mando se continuase la/venta de los pescados frescos en la/Plaza de el Azogue. Su fecha anno de 1360*.

<sup>1870</sup> Cfr. ADBO, Sentencia de la Concordia.

<sup>1871</sup> ADBO, CELORRIO, Soria 15 de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.

<sup>1872</sup> NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, “Las parroquias sorianas durante la Edad Media”, p. 31

la concatedral en el siglo XIV (algo al oeste de donde hoy está) y el río. Quizá, estaba donde está el edificio de la concatedral y por eso no se han encontrado sus restos.

Algo a tener en cuenta es que, en el documento encontrado en un armario del archivo de San Pedro, expedido en Soria, el 14 de enero de 1360, por el que Pedro I confirmaba a la colegial el derecho a cobrar una paleta de cada talega de grano que se vendiera en el mercado en la plaza delante de dicha Colegial habla no de una sino de tres *collaciones* afectadas por el incendio citado<sup>1873</sup>.

Sin que prejuzgue la construcción del templo, la *collación* aparece ya citada en un documento otorgado en 1163 donde figura como confirmante “tota collatione sancti vicentij”<sup>1874</sup>. Cabe la posibilidad de que se trate de una *collación* sita en otro lugar, porque no tiene data toponímica.

### 29.- San Ginés (Sant Genes). Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Apenas quedan restos de esta iglesia (los muros norte y sur y las bases del resto de la construcción), excavada en 2015, aunque está clara su orientación clásica este-oeste, cuya inclinación permite a algún autor arriesgar la hipótesis de que fue erigida durante el durante el equinoccio de verano<sup>1875</sup>. En cualquier caso, el “escorzo” que dibuja la muralla en ese lugar hace pensar que la iglesia fue construida antes que la muralla y que ésta se adaptó a aquella. Esta idea encuentra refuerzo en la presencia de saeteras, en el muro mediodía, donde estaría la puerta, según sugiere el gran agujero abierto en él.

### 30.- Santa María del Mirón. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

El edificio actual es de 1725<sup>1876</sup>. Según Higes, se encontraba en el mismo lugar donde luego estuvo la ermita<sup>1877</sup>.

### 31.- San Miguel de Montenegro (Monte Negro). Primera mención documental en 1270.

Es uno de los templos más claramente ubicados por Celorrio (“en la plazuela que llaman de Teatinos, y hoy de los Estudios, en el mismo sitio que hoy está la fuente”) o Rabal (“En la plaza de Teatinos y sitio que hoy ocupa la Fuente”). Higes determina que la fuente estaba situada donde hoy se alza el mercado<sup>1878</sup>. Hoy la antigua plaza de Teatinos se llama Bernardino Robles y en ella, tras un tiempo en que estuvo el antiguo mercado, se ha edificado una especie de conjunto donde está el nuevo mercado y los nuevos cines.

---

<sup>1873</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, número 42, ff. 72r.-72v., transcribiendo un traslado del documento hecho el miércoles 27 de diciembre de 1379, otorgado por Juan I. En dicho documento se recogía que el monarca había visto una petición sellada con el sello del concejo, donde se hacía constar que había mucha actividad cerca de esa colegial, pero que por las razones que se expresan “non puebla la rua que se quemo,/en que havia tres colaciones”.

<sup>1874</sup> AHN, unidad Monasterio y Hospital de Santa Cristina de Somport (Huesca), título de la unidad “Donación y oferción al monasterio”. CLERO-SECULAR\_REGULAR, Carpeta 801, número 3. En el reverso figura la leyenda “F3 donación de tres molinos” y otras leyendas ilegibles. También en el archivo del Hospital Santa Cristina de Somport, cartulario f. 44r, *Domingo Oveco y su esposa Domínga se entregan a Santa Cristina de Somport y le dan tres molinos ante varios testigos*.

<sup>1875</sup> Cfr. <https://elige.soria.es/san-gines-de-soria-iglesia-romanica-collacion-y-su-onomastica/>, 21/10/2021.

<sup>1876</sup> EDICIONES LANCIA, *Soria, la ciudad y su provincia*, León, Ediciones Lancia SA, 2019, p. 15.

<sup>1877</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p, 231.

<sup>1878</sup> *Ibidem*, p. 241.

En 1985 se pavimentó la zona y en 2014 se derribó el mercado existente y se comenzaron las obras de construcción del nuevo.

32.- San Juan de los Navarros (Sant Ihoan de los Navarros). Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Hoy no queda nada de esta iglesia que estaba entre la hoy concatedral de San Pedro y Nuestra Señora del Mirón, cerca del templo de Barrionuevo. Al principio se reunía allí el linaje de Don Vela, pero acabaron marchándose a Nuestra Señora del Poyo. Estaba situada en un camino que daba hacia Navarra y su advocación supongo que hubo de imponerse una vez durante el reinado de García Ramírez o el de su sucesor Sancho VI el Sabio, que fue el que definitivamente llamó a su reino “Navarra”, seguramente para consolidar que ya no era vasallo del rey de la Corona de Castilla.

Según Celorrio estaba “en el camino, subiendo al Mirón desde la Colegiata [San Pedro] y al comedio y lado izquierdo desde la Colegiata a la Cruz”, y según Rabal frente a la de Santa Cruz e izquierda del camino que va de la Colegiata a nuestra Señora del Mirón<sup>1879</sup>. Con los datos anteriores es posible, aunque por aproximación, ubicarla.

33.- San Martín de Canales. Primera mención documental en 1270.

Parece ser que estuvo en el atrio del Espino (Celorrio y Rabal). Según Higes, se descubrieron los restos de un pequeño templo en la ladera del Castillo, y que él escribió un artículo sobre esto<sup>1880</sup>. Seguía existiendo en 1478 porque en ese año se trasladaron allí los mercedarios, uniendo ésta a su monasterio, según cuenta Núñez<sup>1881</sup>.

Sin embargo, Martel la cita como próxima a Nuestra Señora de Barnuevo, la del Mirón o Santa Cruz, aunque con el nombre de San Martín de los Caballeros. Reflexionando sobre estos datos se llega a la conclusión de que su situación se corresponde más con la que aquí indico, al norte de Soria, cerca del Cerro del Mirón.

34.- Santa María de Cinco Villas. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Tiene como ventaja principal el hecho de que Rabal identifica este templo, aunque usa el término algo confuso de “parroquia”, identificándolo con el actual del Carmen. Por su situación, es muy posible que el antiguo fuera reformado cuando, en junio de 1581, fue donado a Santa Teresa de Ávila para templo de la Orden, por lo que cambiaría también de advocación. Dicho templo tenía a sus espaldas la llamada “Dehesa Serena”, sobre cuyas rentas su propietaria, doña Blanca de Beaumont, donó a la santa una jugosa renta<sup>1882</sup>, lo que viene a significar que la que hoy es la cuesta de la Dehesa Serena sería dicho lugar y, por tanto, habría un extenso soto entre el barrio de Tovasol y el templo de Cinco Villas, dando una imagen más clara, todavía, de que la Soria medieval tenía una estructura urbana casi de “sinecismo” entre varias agrupaciones poblacionales o “quasialdeas”.

---

<sup>1879</sup> Ibidem, nota a pp. 226-228.

<sup>1880</sup> Ibidem, p. 270.

<sup>1881</sup> NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, p. 111.

<sup>1882</sup> Ibidem, p. 165.



35.- San Juan de Muriel. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Casi contigua, por detrás, a San Nicolás, dice Celorrio, y Rabal asegura que estaba a la derecha de la carretera, espaldas de san Nicolás.

36.- Santa María del Poyo. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Loperráez la denomina “Nuestra Señora del Pozo”. Parece que estaba situada cerca de donde hoy está el Colegio del Sagrado Corazón que, por lo visto, se elevó sobre el solar de los señores de Suero de Vega, pero no he conseguido ninguna noticia sobre ella. Celorrio y Rabal dicen que estaba a las espaldas del palacio de los señores de Beteta o Suero de Vega y torre de doña Urraca. Según Higes estaría frente al colegio del Sagrado Corazón.

37.- Santa Trinidad. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

No se sabe con seguridad su emplazamiento. El estudio realizado por autores vinculados con el Centro de estudios del románico la sitúan, basándose en la idea de que la actual calle de la Trinidad recordaría ese nombre, cerca de la concatedral, hacia el noroeste. Por el nombre vincula la parroquia con la calle también Moreno, pero sin atreverse a indicar donde pudo estar, señalando que no hay datos sobre ella y que al desaparecer fue incorporada a San Pedro, aunque se queja de que no se le cite, a pesar de que su zona era una de las más pobladas<sup>1883</sup>. La he situado un poco a “ojo”, basándome en esas consideraciones y en que Higes dice que figura en el plano de Coello<sup>1884</sup>, aunque no la he encontrado.

38.- San Agustín. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Según Higes<sup>1885</sup> fue templo pequeño, situado junto a la cerca de la huerta del Monasterio de San Agustín, por tanto, a la derecha de la calle que subía del puente sobre el Duero, el mayor según he dicho antes, hacia la colegial de San Pedro.

39.- San Millán. Edificio religioso. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Higes se mostró en desacuerdo sobre la ubicación que habían propuesto Celorrio y Rabal, para quienes estaba “siguiendo la huerta de San Pedro, buscando el río”, y considera que la parroquia y, por tanto, el templo, estaba situada tras San Pedro, y que la que identificaron los anteriores autores era San Prudencio. El problema es que hay dos calles que parecen aludir a dos *collaciones* distintas, San Millán y Santa Apolonia<sup>1886</sup>.

40.- Santa María de Afogalobos (Fogalobos). Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Celorrio indica que estaba dentro del recinto amurallado (a la parte de acá) contigua a la muralla, al final del camino que llevaba del Espino hasta dicha muralla, algo

---

<sup>1883</sup> MORENO, Miguel, *Todas las calles de Soria, historia de una ciudad*, p. 415.

<sup>1884</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p. 229.

<sup>1885</sup> Ibidem, p. 228.

<sup>1886</sup> FUNDACIÓN SANTA MARÍA, *El arte románico en la ciudad de Soria*, pp. 35-36.

en lo que se muestra bastante conforme Rabal, de lo que se desprende que estaba junto a esa puerta.

#### 41.- Santo Domingo. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Según Celorrio estaba situado en el Campo de Santa Clara y Rabal indica que estaba “frente al cuartel, antes convento de ese nombre”. Según Higes estaba en la calle de los Caballeros, junto a la casa de los Sotomayores, señores de Arenalejo<sup>1887</sup>.

#### 42.- San Sebastián. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Parece ser que estaba frente al templo de Santa María del Espino, según dice Celorrio (“a un lado, mirando al Espino, contigua a la demandadera de las monjas de Santa Clara, al lado izquierdo de la puerta principal del convento, hoy fuerte”) y, más lacónico, Rabal indica que estaba entre el Espino y el convento de Santa Clara<sup>1888</sup>.

#### 43.- San Mateo. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

Según Celorrio estaba situada “entre el Mirón y Barnuevo<sup>1889</sup>, si bien parece que lo que dijo fue más exactamente que estaba situada “en línea recta y al comedio del camino al que hoy es paseo”<sup>1890</sup>. Es decir, en hacia la mitad de un camino que hubo entre el camino a Logroño y la ermita del Mirón.

#### 44.- San Prudencio. Edificio religioso. Primera mención documental en 1270.

De ubicación muy discutida entre varios autores (Celorrio, Rabal, Esther Jimeno, González, Miguel Moreno, Víctor Higes y la Asociación Amigos del Museo Numantino<sup>1891</sup>) supongo que, por la advocación del templo (San Prudencio fue discípulo de San Saturio, según se recoge por diversos autores que escribieron en distintos siglos, como Simón<sup>1892</sup>, Flórez<sup>1893</sup> o Risco, todos ellos en el XVII<sup>1894</sup> o De la Fuente en el

---

<sup>1887</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p. 236.

<sup>1888</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, p. 218.

<sup>1889</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, p. 232.

<sup>1890</sup> FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL, *El arte románico en la ciudad de Soria*, pp. 33-34.

<sup>1891</sup> Ibidem, p. 34.

<sup>1892</sup> SIMÓN, Juan Antonio, *El anachoreta canonizado San Saturio eremita, natural, y patrono de la antiquissima, invicta, noble, y leal ciudad de Numancia aora Soria. Apuntación de su legal, formal, y solemne Canonización, según el antiquísimo Rito de la Catholica Primitiva Iglesia; y la virtual segun el moderno de la Romana Pontificia Curia. Su vida y muerte. Ilustradas en treinta diatribas, que le sirven de glossas, y commentos. Exornadas con todo género de letras, divinas, sagradas, Morales, Politicas, Historicas, Prophanas, apothhegmas, Symbolos. Empressas, Emblemas, Sentencias de Padres, y de Gentiles Philosophos. Parte Primera que D.O.C. a la misma nobilissima ciudad su natural, y reverente hijo*, Madrid, Imprenta Real por Jose Rodríguez Escobar, 1713.

<sup>1893</sup> FLÓREZ, Henrique, *España Sagrada, Theatro geográfico-histórico, origen, divisiones y límites de todas sus provincias, antigüedad, traslaciones, y estado antiguo y presente de sus Sillas, en todos los Dominios de España, y Portugal, con varias Disertaciones críticas. Tomo VII. Segunda edición. De las Iglesias sufragáneas antigüas de Toledo; Acci, Arcavica, Basti, Beacia, Bigastro, Cástulo, Compluto, Dianio, Elotana, Ilici, Mentesa, Oreto, y Osma, según su estado antiguo*, Madrid, Antonio Marín, MDCCLXVI.

<sup>1894</sup> RISCO, Manuel, *España Sagrada Tomo XXXIII Contiene las antigüedades Civiles y Eclesiásticas de Calahorra: y las memorias concernientes a los obispos de Nájera y Alaba. Añadese al fin una breve confutación de la Obra publicada por el R.P.Fr. Lamberto del Orden de Capuchinos contra el tomo XXX*, Madrid, Imprenta de Pedro Marín, MDCCLXXXI. Este autor pone de manifiesto la gran confusión que hay sobre los santos que llevaron este nombre.

XIX<sup>1895</sup>, sin que ninguno de ellos hiciera referencia al templo dedicado a San Prudencio en Soria. En el siglo XX investigó la ubicación de este templo Higes<sup>1896</sup> Como no figura en el plano de Coello, me inclino por la localización en el barrio que lleva su nombre en dicho plano, aunque la que cuenta con más adeptos es la que sustentaron tanto Celorrio como Rabal, es decir, junto a la antigua Puerta Rabanera, ubicación que también mantuvieron, con algunas diferencias con las explicaciones de los autores citados, Jimeno y Moreno. Sin embargo, no encuentro razones para situarla tan lejos del río donde este santo se instruyó con San Saturio.

#### 45.- Santa María de Covalada (hoy, posiblemente, Nuestra Señora del Espino). Primera mención documental en 1270.

Sobre este templo parroquial hay más discusiones sobre la advocación que sobre la situación geográfica donde se encuentra, aunque algún autor dude sobre si desapareció y sobre ella se construyó otra<sup>1897</sup>, razón por la cual no hay grandes problemas en ubicarla. Es cierto que Hübner habla de un templo que denomina “San Juan de Garray”, pero salvo él, no encuentro noticia confirmatoria en ninguna parte. Solamente se puede suponer, por la noticia suministrada, que estuviera cerca de Santa María del Espino, en la falda del cerro del Castillo, pero como no tengo ningún dato que corrobore su situación, no lo incluyo en el plano.

De Santa María de Covalada prácticamente no queda nada. Según Núñez, la parroquia del Espino se edificó a finales del siglo XV<sup>1898</sup>, por lo que supongo que se está refiriendo al templo, que es de imaginar que ocuparía en mismo lugar que anteriormente ocupaba el templo de Santa María de Covalada, aunque es pura hipótesis. Fita insiste en que, junto al templo, había otro dedicado a San Juan de Garray<sup>1899</sup>, que puede ser la ermita de la que habló el párroco del Espino. Según él, que me mostró su convencimiento de que el nuevo templo se edificó sobre el antiguo, de éste quedan unos canecillos, poco visibles, en la zona del ábside.

#### 46.- Convento de Santa Clara. Primera mención historiográfica en 1286.

Según Artigas el edificio que albergó la sección femenina de los franciscanos se habría erigido ya en 1286 para las llamadas en un primer momento Dueñas de San

---

<sup>1895</sup> DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La Santa Iglesia de Tarazona en sus Estados antiguo y moderno*, Madrid, pp. 318-329, donde se incluyen varios apéndices sobre San Prudencio. El autor explica las circunstancias de la vida del santo, así como hace constar que hubo cuatro personajes de ese nombre: el poeta; un inventado obispo de Tarazona, a quien Argáiz llamó Prudencio primero; el verdadero Prudencio, que fue obispo de Tarazona y un cuarto Prudencio, inventado, del que se dijo que era obispo de Garray (pp. 86-103).

<sup>1896</sup> HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, en *Celtiberia*, pp. 232-233.

<sup>1897</sup> Cfr. HIGES, Víctor, “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas I” p. 98.

<sup>1898</sup> NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, p.128.

<sup>1899</sup> FITA, Fidel, “De Varea a Numancia. Viaje epigráfico” en *Boletín de la Real Academia de la Historia número 50* (1907) pp. 126-213. Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/de-varea-a-numancia-viaje-epigrfico-varea-alberite-rasillo-de-cameros-matute-de-la-sierra-chavaler-tardesillas-y-numancia-0/>, consulta de 09/03/2017. Se refiere a las lápidas en las páginas 209-210 de su investigación. Menciona que a esa parroquia del Espino “estuvo aneja la de San Juan de Garray” (p. 209). No hay mención alguna de esa parroquia de San Juan de Garray en ninguna parte, por lo que es de entender que se refiere a un templo, y no a una parroquia, confusión bastante normal.

Damián, y publicó el documento en que se le dona el terreno<sup>1900</sup>. Lo cita también Núñez Marqués<sup>1901</sup>.

#### 47.- Casas tras San Pedro. Mención documental en 1356.

Fueron propiedad de un clérigo llamado Juan Fernández que las vendió a la iglesia de San Pedro, representada por Juan Fernández, en 1356<sup>1902</sup>.

#### 48.- Calles. Construcción civil. Primera mención documental en 1356.

Ortega opina que las calles derivan de un sistema de definición de los espacios habitados o reservados para corrales u otras actividades, que se produjo a partir del siglo XII<sup>1903</sup>. El autor señalado entiende que esto se produjo por un sistema de organización y regulación del espacio (lo que supondría que alguien mandaría hacerlo), pero yo creo que fue fruto de la dinámica normal de asentamiento que, al estar basado en cierta forma del “precario” desarrollado por los habitantes del lugar, planteaba la necesidad de poder ir de un lado a otro sin invadir espacios privados. Ese nacimiento “de hecho” de sendas o caminos entre asentamiento privados sería consagrado por la costumbre y aceptado, tácita o explícitamente, por el rey o por el concejo. En cualquier caso, lo que no hay duda es que en la localidad de Soria se localizan varias. En 1356 había calles públicas, como muestra el documento citado más arriba, y una calle pública, quizá alguna de ellas por detrás de ese edificio colegial<sup>1904</sup>. Dado que el edificio colegial, en aquella época, debió tener la entrada por el oeste, dado que la actuación arqueológica citada más arriba, al describir la colegial, recoge que “la rotura intencionada del muro W. sólo tendría sentido si se hubiera realizado para constituir un vano, y dada su situación, cabría pensar en la existencia de una puerta”, entiendo que esa calle estaría situada al norte, es decir, que sería la misma que ahora, reducida a camino, bordea la parte trasera de San Pedro dirección sur-este, nor-oeste.

#### 49.- Portillo abierto en la muralla. Primera mención se refiere a 1326.

Esta última construcción, de la que sólo hay mención cronística y por ello no puede ser datada documentalmente, no se tiene en consideración a efectos de la determinación de construcciones religiosas y civiles por carecer de datos sobre la efectiva construcción de la muralla, como luego se reflexiona.

Fuera de estas anotaciones, ha de tenerse en cuenta que los edificios en que se hace constar “Primera mención documental en 1270” se está haciendo referencia a la indicación contenida en el que he llamado “Padrón de 1270”, que no menciona templos

---

<sup>1900</sup> ARTIGAS Y COROMINAS, Pelayo, “El Monasterio de Santa Clara de Soria”, p. 28. Es reimpresión del artículo publicado en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, Madrid, 1928.

<sup>1901</sup> NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, p. 103. Este autor también trata del convento franciscano en p. 91, pero parece que toma sus noticias del citado ARTIGAS Y COROMINAS, Pelayo, *Los conventos franciscanos de Soria*, Madrid, Separata del Boletín de de la Sociedad Española de Excursiones, 1928.

<sup>1902</sup> ASPSo, pergamino original, carpeta 22, datado en Soria a 20 de mayo de 1352, *Venta de unas casas a favor de la Iglesia de San Pedro*.

<sup>1903</sup> ORTEGA VALCÁRCEL, José, “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, pp. 298-301.

<sup>1904</sup> ASPSo, inventario, carpeta 22, documento datado en Soria, a 20 de mayo de 1356, *Venta de unas casas a favor de la Iglesia de San Pedro*.

(salvo al monasterio de San Polo) sino *collaciones*. Sin embargo, como es razonable que cuando se emitiera dicho documento, que regula el pago del diezmo, estuvieran edificados los templos y designados como “parroquiales” los citados, uso esa fecha considerando que lo estaban. En esto sigo la idea de autores que, como Nuño, aseguran que podrían estar edificados muchos más templos, pero que con toda seguridad estaban edificados al menos los treinta y cinco que prestaban servicios parroquiales (es decir, que eran templos dotados para impartir todos los sacramentos, incluido el bautismo). Hay que tener en cuenta que hubo templos en Soria de los que sólo se tiene noticia por determinados documentos, como uno denominado de “Santa María de Lavisión”, contenido en un documento transcrito por Quintana que, quizá, identifica a uno de los que he citado, pero que no está muy claro<sup>1905</sup>.

Además de esa advertencia, hay varios documentos que sí que se refieren a edificios, pero no los ubican con precisión. Así, en 1206 hay una intervención del entonces arzobispo de Toledo, Martín, por el que regula las relaciones entre la colegial de San Pedro y las parroquias de la localidad de Soria, pero no se identifican<sup>1906</sup>.

En 1278 existía un barrio de Carniceros, que menciona un documento otorgado por María Abad por el que entrega una casa en dicho barrio a San Pedro de Soria para que se hagan sendos aniversarios por ella y por su hermano el sacristán Domingo Abad<sup>1907</sup>, pero no hay datos para ubicarlo. Al año siguiente, el 19 de marzo de 1279, ya se menciona al clérigo de San Gil (hoy la Mayor, como he explicado más arriba)<sup>1908</sup>, que sería el lugar donde se reuniría el concejo soriano según se desprende de un documento datado en Soria, a 31 de octubre de 1379<sup>1909</sup>.

Rabal dedica unas páginas de su obra sobre Soria al urbanismo que, aunque parece que en ellas no hace afirmaciones muy concretas, permiten desechar la datación medieval de algunos edificios. Así, recoge que, en la época que él escribe (finales del siglo XIX), aún quedaban algunas casas medievales en la calle Real, que iba de la plaza de San Pedro a la Fuente Cabrejas, y allí estaría también el viejo palacio de los condes de Gómara. Unas y otro hoy han desaparecido, aunque parece que se refería a edificios construidos tras la terminación del siglo XIV. Sobre el llamado Torreón de Doña Urraca escribe que la primera mención es de finales del siglo XV; en la calle que va de la plaza de San Clemente

---

<sup>1905</sup> Cfr. QUINTANA PRIETO, Augusto, *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254) tomo II*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1987, documento 683, quien transcribe un documento otorgado por Inocencio IV en Lyon, el 25 de octubre de 1250, donde se concede a Bartolomé, hermano del obispo de Jaén Pascual, los mismos beneficios que éste gozaba en la diócesis de Osma y que le había concedido Fernando Plebano, capellán del Papa, que con dicho nombramiento habían quedado libres y que Pascual había resignado en el capellán. En él se hace constar la existencia de una porción en “Santa Marie Delavison? in villa Sorien”, que quizá hace referencia a Santa María del Mirón, pero no lo se.

<sup>1906</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 10, ff. 14r.15r., *Decisión del arzobispo de Toledo D. Martín sobre la controversia entre el Cabildo de San Pedro*<sup>1906</sup> y los clérigos de las parroquias de Soria.

<sup>1907</sup> ASPSo, inventario, carpeta 15, creo que fue otorgada en Soria y está datada “el primer día después de Sant Marcho eugtista. En el anno de M.CC.LXX.VII”, es decir, el 26 de abril de 1277, *María, hermana de Domingo Abad sacristán de San Pedro de Soria entrega una casa en el barrio de Carniceros a la Iglesia de San Pedro para que hagan aniversarios por ella y por su hermano, si bien se reserva el derecho a ocuparla hasta que muera o permitir su uso a los Calonge*.

<sup>1908</sup> ASPSo, inventario, cartapacio 16, datado en Soria, el 2 de marzo 1279, *Carta de compromiso*.

<sup>1909</sup> ASPSo, inventario, cartapacio 26, Soria, 31 de octubre de 1379, *Testimonio de la lectura en el Convento de la Iglesia de San gil de la carta de Juan I por la que ordena que, cuando el Rey no esté en la ciudad, las personas enviadas por el rey (mensajeros, ballesteros, etc.) no se aposenten en las casas de los clérigos, ni tomen sus mulas y rocines. Emite testimonio de esta lectura Martín Ferrand, escribano público. El mandato es de 16 de Agosto, pero la confirmación es de 6 de septiembre, y el testimonio de 31 de octubre*.

al hoy Santo Domingo, recoge que estaban el palacio de los condes de Lérida cree que es más antiguo que el torreón, pero tampoco indica nada sobre la data de construcción, y la casa de los Castejones o de los clavos, señalando que el resto de los edificios de esa calle son del siglo XVII o posteriores; en la calle de los Caballeros, que va de San Juan de Rabanera a la Virgen del Espino dice que hay edificios de todos los tiempos; el palacio nuevo de los condes de Gómara dice que se construyó ya en 1577, así como que las murallas y puertas que en ella había se fueron derribando paulatinamente, siendo la última en ser demolida la de Rabanera, ya en el siglo XIX; el hospital de San Lázaro, cuyos inicios data en el siglo XIII; las treinta y cinco parroquias de Soria, cuya construcción no fecha; la casa que Diego de Tordesillas edificó en la calle de la Doctrina, que se erigió en 1574; el patio de Comedias indica que se construyó hacia 1670; vincula San Polo a los templarios y manifiesta que junto a él hay restos de que indican que el edificio, que considera casa fuerte por tener ventanas como aspilleras, pudo ser más grande.

También autores más modernos citan que Juan I pudo erigir algunos edificios, que no he podido localizar, junto a la hoy Plaza Mayor, donde quizá celebrara las Cortes de 1380<sup>1910</sup> y que, por tanto, no inserto en el plano.

Finalmente, algunas leyendas recogen la existencia de edificios que no he podido localizar, como el palacio de los condes de Lérida, que existiría ya en 1163. También Martel se refiere a distintas casas o palacios que habría en Soria, pero cuya ubicación exacta no identifica<sup>1911</sup>

#### **II.III.7.2.2.- Las murallas de Soria.**

En el plano no figuran las murallas porque no se sabe con seguridad cuando se construyeron y condicionan sustancialmente, a mi modo de entender, la forma en que se puede describir Soria. La leyenda indica que ya estaban construidas bajo Alfonso VII, puesto que sólo si ya se había edificado podría existir la puerta del Rosario desde la que salió la población soriana para contemplar el desafío entre el reino de Castilla y el de Aragón para saber cuál de los dos se quedaría con Soria<sup>1912</sup>, algo que ya enjuiciado en otra obra. Se ha barajado como hipótesis que se construyeran cuando Sancho VII el Fuerte de Navarra, aprovechando la derrota que sufrió Alfonso VIII en Alarcos, atacó Almazán y Soria, tesis que defiende la Estoria de España, seguramente con base en Jiménez de

---

<sup>1910</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, "Soria y su tierra como señorío de miembros de la familia Real Castellana. Siglos XIV-XVI", pp. 46-48.

<sup>1911</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 88r -v. "Han quedado en Soria multitud de casas principales arruinadas y acabadas entre ellas cuento los palacios del Rey don Juan el 1º que están en la Plaza Mayor, de las cuales hay memoria en su Crónica porque este Rey fue aficionado a Soria y estuvo mucho en ella. Las casas que se renombran del Mariscal, las casas de los Leones, y otras algunas en la parroquia de San Martín de los caballeros y en otras partes".

<sup>1912</sup> ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, p. 101.

Rada<sup>1913</sup>, como también lo hace Garibay<sup>1914</sup> y, más actualmente, Malalana<sup>1915</sup>. Esto concordaría con lo expresado por un documento conservado en el archivo de Nájera que establece que Alonso VIII, en agosto de 1174, concedió la exención de portazgo en Soria, luego ya había puertas, y sólo hay puertas donde hay murallas, porque nadie le pone “puertas al campo”<sup>1916</sup>.

El asunto de las murallas de los núcleos urbanos medievales ha sido muy tratado, pero entiendo que con muy poca precisión. Ortega dedica al estudio de estas construcciones varias páginas de una investigación, pero en ella vierte afirmaciones que indican la propia confusión que se tiene sobre este aspecto urbanístico, ya que, tras afirmar que se realizaron por razones de defensa y fiscales, recuerda que se elevaron por decisión de los concejos, señores o del propio rey, pero que lo fueron a partir del siglo XI (las de Valladolid), durante el XII (las de Ávila o Burgos) e, incluso, en el XIV (las de León u Oviedo), y que, a veces, se tardó varios siglos en realizarlas<sup>1917</sup>.

En 1270 una localidad como Burgos, “caput castellae” apenas tenía murallas de barro<sup>1918</sup>, por lo que no es lógico pensar que Soria las tuviera para esa época ya de cal y canto, como dice Loperráez, que no entra en fijar la fecha de su construcción<sup>1919</sup>. Sin embargo, es posible que Soria tuviera ya murallas poco después, puesto que un privilegio de Sancho IV, expedido en Toledo a 22 de mayo de 1285, señala que se otorga “porque la villa de Soria non es bien poblada e se pueble mejor Et por faser bien e merçet a todos los vesinos e moradores de los muros adentro de la villa”, mención que parece indicar que ya existían las murallas (o muros). Quizá, incluso, se podría adelantar algo la fecha, puesto que en dicho documento se afirma que es confirmación de otro anterior (“nos oujmos dado nuestra carta enesta Rason quando eramos Infante”), que habría conferido

---

<sup>1913</sup> MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289*, tomo I- Texto, Madrid, Bailly-Baillere é hijos, editores, 1906, “Et ell rey de Nauarra de la otra parte, entro et ueno a Soria” (p. 682). También CERDA Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo del nombre*, p. 197, basándose en FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España*, Introducción, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde, p. 300.

<sup>1914</sup> GARIBAY y ZAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla, y de León. Prosígvese también la svcesión de los emperadores Occidentales y Orientales*, tomo segundo, p.139.

<sup>1915</sup> MALALANA UREÑA, Antonio, “La evolución de los recintos urbanos amurallados castellano-leoneses a lo largo del siglo XII”, p. 80, quien habla de “regiones sorianas” cuando, en aquella época, Soria y su tierra eran completamente independientes de Almazán y la suya que, seguramente, no admitiría para entonces ser calificado de “tierras sorianas”.

<sup>1916</sup> MOYA VALGAÑÓN, J. Gabriel, “Documentos medievales del archivo Municipal de Nájera”, en *Cuadernos de Investigación. Historia*, volumen 7, 2013, pp. 55-71, p. 56, documento número 2.

<sup>1917</sup> ORTEGA VALCÁRCEL, José, “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, pp. 345-349).

<sup>1918</sup> BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, p. 575.

<sup>1919</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia*, p. 85. Se basa en un documento trasladado en LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento LXXXVIII, pp. 230-231, aunque el propio autor equivoca la cita porque refiere al documento LXXXIIIV, p. 326, que no existe. Es la confirmación del privilegio dado por Fernando III a los Recueros en 1219.

antes del 4 de abril de 1284 (fecha del fallecimiento de su padre)<sup>1920</sup>. Esto coincidiría en parte con lo que se recoge en el AJCyLDCSo<sup>1921</sup>.

Palacios, recogiendo una tradición, señala que se habrían levantado en abril de 1288, cuando Sancho IV se enfrentó con los aragoneses<sup>1922</sup> pero, por el documento citado, queda claro que los muros o muralla se habían levantado antes, si bien es posible que se reforzaran y/o ampliaran después. Loperráez entiende que fue hacia 1290<sup>1923</sup>. En cualquier caso, a finales del siglo XIII o comienzos del XIV ya las había, puesto que Fernando IV estableció que, del importe de la multa que se impondría a los vendedores de vino que alteraran la medida o calidad, una tercera parte sería para “la çerca de la villa”<sup>1924</sup>. Para autores como Yarza es la dispersión de la población lo que favorece la erección de enormes murallas<sup>1925</sup>.

La investigación realizada por Amigos del Museo Numantino no amplía la información<sup>1926</sup>, lo que no resulta muy extraño teniendo en cuenta que los documentos no expresan con concreción el concepto de “muralla”, y muchas veces se expresan en términos que se pueden interpretar en dicho sentido, como “cerca” o “muros”, aunque Sancho IV suele utilizar este último<sup>1927</sup>.

Sin embargo, la duración en la erección de murallas, y su elevado coste de construcción, hace que arquitectos como Feruchi cifren en setenta y dos años el tiempo de realización de las de lugares como Ávila, y destaque que “no se levantaron todos los flancos al mismo tiempo, sino que la obra iba avanzando según la disponibilidad de recursos”. El mismo autor señala que, en el caso de las murallas de Soria, se pueden

---

<sup>1920</sup> AHPSO, pergamino original, carpeta 4-1 A (catálogo 4, 14, 16), en confirmación de Enrique III, del privilegio otorgado por Sancho IV en Toledo el 22 de mayo de 1285, eximiendo de portazgo a los habitantes de Soria, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia.

<sup>1921</sup> AJCyLDCSo, ARQUETIPO, S.L., *Seguimiento arqueológico Paseo de San Prudencio (Saneamiento de la ciudad de Soria)*, Soria, enero 1993, Inédito, Resumen de intervención, p. 3 indica que “El seguimiento arqueológico [...] ha permitido aumentar la documentación histórica sobre una zona de la ciudad con importantes restos constructivos de época medieval. En este sector del casco se mantienen, en estado de conservación bastante aceptable, un extenso tramo de la muralla medieval que circundaba la ciudad desde mediados del siglo XIII. Así mismo, a documentación histórica nos informa sobre la existencia en esta área del casco urbano de una de la Collaciones en que estaba dividida la ciudad desde el medievo”, aunque añade que “toda la zona por la que discurre la canalización no ha aportado ningún vestigio arqueológico de interés” y que “Cronológicamente no existen indicios suficientes para precisar el momento en que se produjo esta edificación. Todos los autores lo centran a fines del s. XII o principios del XIII, en tiempos de Alfonso VIII tras el arrasamiento de Sancho el Fuerte de Navarra (1.195-6) (sic)”. Parece que se basa bastante en Loperráez, Rabal y Balbás.

<sup>1922</sup> PALACIO, Manuel del, *Doce reales de prosa y algunos versos gratis*, Madrid, Librería de San Martín, 1864, pp. 29-42.

<sup>1923</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia*, p. 85, con referencia al tercer volumen de su obra, documento LXXXXVIII, pp. 230-231.

<sup>1924</sup> AHPSO, pergamino carpeta 4-4, en un documento expedido por Juan I conteniendo una sentencia en aplicación de la Ordenanza de los Recueros de Soria.

<sup>1925</sup> YARZA, Joaquín, *Arte y arquitectura en España 500-1250*, p. 253.

<sup>1926</sup> BLANCO RODRÍGUEZ, Susana, *La ciudad de Soria, su castillo y su muralla, recopilación histórica y documental*, Soria, Asociación de amigos del Museo Numantino, 2019.

<sup>1927</sup> DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *2 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, documento 376 pp. 104-105, datado a 11 de febrero de 1285. Exime de diversos impuestos al concejo de Agreda para que “çeinnan la villa de Ágreda e fagan los muros e adoben las lauores e los andamios”, pero lo hace “a los que moraren en el cuerpo de la villa, de los muros adentro”.



diferenciar, al menos, dos clara etapas<sup>1928</sup>. Y las murallas de Ávila eran mucho menos extensas (1.400 metros) que las de Soria (4.100 metros). Una simple regla de tres permite calcular que, si en Soria se dieron las mismas circunstancias que en Ávila, la muralla habría tardado en erigirse casi doscientos once años. Lo que supone que, aunque las murallas se hubieran comenzado a construir a comienzos del siglo XII no se terminarían hasta el siglo XIV.

Es bastante razonable suponer que, si la fortaleza erigida por el primer teniente, Íñigo López, entre 1119 y 1125, estaba en la cima del cerro del Castillo, el lienzo de la muralla bajaría abruptamente corriendo en paralelo al río (al este) y abarcaría el cerro del Mirón (al norte) para prevenir que éste fuera ocupado por los enemigos de la localidad y hostigar con facilidad a sus habitantes. Comprobando la orografía del lugar, es razonable que, desde esa altura el lienzo murario descendiera abrazando Santo Tomás y discurriera en paralelo al río, protegiendo la población de quien procediera del oeste, lugar que concentraría las posibles agresiones del reino de León. Finalmente, el recinto se cerraría mediante otro lienzo que abarcaría dentro del espacio murado el cerro del Castillo, por las mismas razones que se han hecho constar con relación al cerro del Mirón. De ahí procedería la forma cuadrada que ostentaba. Sin embargo, la costosa obra, que debían afrontar los habitantes de Soria, y la documentación, parece indicar que la muralla se construyó en diversas épocas. Quizá la primera muralla protegería el espacio este (corriendo en paralelo al río) y norte (abarcando el cerro del Mirón). Más tarde se levantaría el muro oeste (seguramente a comienzos del reinado de Alfonso XI o finales del de su padre, Fernando IV), si bien dicho muro ya existiría para fecha en que todas las informaciones sobre Soria indican que se abrió un “portillo” en él para atacar a Garcilaso de la Vega, establecido en el convento de San Francisco (al oeste de la Soria medieval y al sur de la actual Alameda de Cervantes. Ha de tenerse en cuenta que un *twit* del Ayuntamiento de Soria supone que el lienzo de muralla junto al que está el templo de San Gines sería posterior a 1270<sup>1929</sup>, lo que confirma el hecho de que la muralla se construyó en diversas épocas.

Sin embargo, el lienzo sur pudo haberse construido mucho después. De la zona sur no es razonable pensar que vinieran ataques, ni hay nada que defender allí (del convento de Santa Clara he encontrado la primera mención en un documento de 1286<sup>1930</sup>), lo que también explicaría el curioso “requiebro” que presenta allí la muralla que, a mi juicio, corresponde, precisamente, a la unión del lienzo, que habría empezado a construirse desde el sector oeste y tendría cierta desviación.

---

<sup>1928</sup> Citado por MALALANA UREÑA, Antonio, “La evolución de los recintos urbanos amurallados castellano-leoneses a lo largo del siglo XII”, pp. 87 y 96.

<sup>1929</sup> “Heraldo de Soria”, 18 de agosto de 2016. “Respecto a la actuación, el alcalde ha explicado que se trabaja en una de las iglesias más antiguas de la ciudad, la de San Ginés, que se encontraba abandonada desde los siglos XV y XVI y que aparece por primera vez en el censo de Alfonso X en el año 1270. El responsable arqueólogo de la empresa Areco, Alberto Sanz, ha detallado los trabajos de esta fase que se están llevando a cabo y que pretenden desenterrar la iglesia completa de la que solo se podían ver dos paredones de encofrado de cal y canto y que se intuía que podían pertenecer a una iglesia. La propia excavación ha determinado que la construcción de la muralla de la ciudad fue posterior a la iglesia y, por lo tanto, al menos en la zona estudiada, el paño no se edificó hasta pasado el 1270 [...] Había cierto debate sobre si la iglesia y su ábside era anterior o no a la muralla por el quiebro que dibuja, pero las excavaciones determinan que el cimientado de la muralla está adosada y es, por lo tanto, posterior en este tramo”, ha explicado. La iglesia, abandonada en el siglo XIV, fue una vez olvidada utilizada como majada y la mayoría de la piedra y objetos rituales fueron retirados cuando dejó de funcionar como iglesia, así como la propia portada.” Este *twit* lo he transcrito al comienzo de este Bloque, en nota.

<sup>1930</sup> Ver más arriba la breve reseña que le dedico dentro del “urbanismo” de la Soria medieval.

No soy el único en considerar que la muralla fue construida en varias fases, puesto que ya Miguel Martel, en el siglo XVI, mantiene que del castillo “notanse en esta fortaleza tres fábricas distintas y diferentes”<sup>1931</sup>. Siguiendo el artículo publicado por Martín de Marco en Celtiberia, habría en dicha muralla ocho puertas, una de ellas, denominada “de Navarra” en la zona del puente sobre el Duero. Pudiera ser, basado en el nombre, que esa zona de la muralla, donde se encontraba la puerta, fuera el inicio que, desde Soria, llegaba a Navarra. Soria sólo tuvo relación por ese camino con Navarra durante el tiempo en que en ésta reinó García el Restaurador, ya que sólo a partir de su época se llamó Navarra al territorio que antes fue denominado “Pamplona”, y que sólo durante unos años, entre 1136 y 1140 Navarra se extendió, casi como un cuchillo, entre la extremadura castellana y el reino de Aragón. De ser así, y dejando volar la imaginación, parece razonable concluir que en aquella parte si que existía muralla, porque sólo así podría haber una “puerta de Navarra”.

Finalmente, uno de los argumentos que podrían exhibirse para demostrar la existencia de murallas ya para 1120 es la idea genérica de que el fuero se concedía, precisamente, para ser ejercitado dentro de los muros que rodeaban el lugar, por lo que se podría concluir que, si el fuero de Soria se otorgó en marzo de 1120 esta localidad tendría ya murallas para entonces. Sin embargo, el argumento decae si se siguen las hipótesis de algunos autores como Carrasco que entienden que, en zonas navarras, el fuero se aplica de forma territorial, no local<sup>1932</sup>, y Soria fue poblada por un perteneciente a la familia navarra de los Lehet.

Sin embargo, el único testimonio que se tiene sobre las puertas de la muralla está suministrado por Rabal, quien indica que la llamada “puerta del Postigo”, por ser aquella en que se produjo la salida hacia San Francisco que terminó con el asesinato de Garci Lasso de la Vega, tenía una espadaña con reloj pero, el hecho de que estuviera adornada con un escudo de los Austria parece indicar que su erección sería posterior al periodo aquí estudiado. También indica este autor que la llamada “puerta de Rabanera” fue demolida en 1887, pero nada indica que existiera en la época que estudio<sup>1933</sup>.

Según Diago (que se basa en esto en el texto de Martel) Juan I edificó unos palacios en la Plaza Mayor, que el autor considera la primera construcción civil edificada en esa que denomina Plaza del Collado, y donde luego estuvieron también la casa de los Doce Linajes (hoy el Ayuntamiento), el Ayuntamiento (hoy la Audiencia) y la Casa del Común (hoy el Archivo Histórico Municipal de Soria), lo que favoreció que allí luego se realizaran todas las celebraciones y el mercado de los jueves<sup>1934</sup>.

---

<sup>1931</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, f. 97vº.

<sup>1932</sup> VV.AA. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, p. 122. En este lugar, la transcripción de la conversación mantenida en este Congreso recoge que J. Carrasco hace constar expresamente que, en la zona de la Ribera navarra existe lo que se llama “albalá”, que define como “el marco o el territorio de influencia del fuero”.

<sup>1933</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, p. 216.

<sup>1934</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, Tomo I*, p. 576-577.

### II.III.7.3.- El gobierno del lugar. El realengo y el concejo.

#### II. III.7.3.1.- Introducción.

Nacida en una zona abandonada o sometida a Alfonso I de Aragón y Pamplona, pero con seguridad bajo su reinado, el gobierno de Soria se encargó, en un principio, a título de tenente, a Íñigo López y, al morir éste en 1125/1126, la tenencia de dicha localidad pasó al que creo su hermano, Fortún López. Como tenentes, ambos gobernantes dispusieron como entendieron más oportuno de la localidad, sin que conste cómo pudieron intervenir, si es que lo hicieron, los oficiales reales (merino, justicia, zabalmedina, etc.) con relación a la propia población y al amplio alfoz o Tierra con que el monarca dotó a la localidad. Aunque, como dice González, la estructura de las tenencias de tipo navarro, como era la ejercitada por los López, fue copiada por los reyes castellanos a partir del segundo tercio del siglo XI – es decir, algo antes del tiempo al que me refiero donde se entregaban incluyendo los derechos jurisdiccionales y la percepción de rentas<sup>1935</sup>, lo cierto es que la tenencia de tipo navarro-aragonés suponía una cesión de los derechos del Rey en favor del tenente, que se repartía con éste, en determinada proporción, normalmente el 50%, los frutos obtenidos, a cambio de lo cual el tenente se encargaba de la defensa y gobierno del lugar y asumía otras obligaciones. Como recuerda Pescador Medrano, las tenencias navarras proceden del *honor regalis*, una institución pseudo-vasallática<sup>1936</sup>, y en ese sentido han de entenderse. No ocurrió lo mismo con el sistema de tenencias castellano, donde el tenente recibía unos determinados “derechos” sobre la localidad, pero no necesariamente todos y, desde luego, no a cambio únicamente de sus prestaciones o lealtad, aunque ésta se hallaba implícita en la concesión y la “desnaturalización” era coherente con la pérdida o renuncia a ellos. Como recoge Moxó, los derechos que el monarca castellano tenía sobre muchos lugares se correspondían con una doble característica, ya que, por un lado, eran los que tenía como “señor” del lugar, y por otro, los que le correspondían como “príncipe”<sup>1937</sup>. Naturalmente, los derechos que el monarca castellano cedía en favor del “tenente” eran todos o algunos de los que tenía como “señor” de la localidad ya que, si lo que cedía era la totalidad a perpetuidad, la localidad dejaría de ser de realengo y pasaría a ser de señorío. Entre los derechos que el rey, como “señor” de un lugar de realengo, solía ceder al tenente, ocupaban un lugar preeminente la totalidad o parte o de los frutos que se obtuvieran en ese lugar. Creo que debo hacer constar que, sin entrar en la apreciación de Diago sobre la palabra “señor”<sup>1938</sup>, de evidente carácter polisémico, la usaré, a lo largo de este epígrafe, en su acepción de “quien actúa a título de dueño de un territorio”. Los derechos que el rey cedía o exoneraba como tal monarca se regían por un sistema distinto y, normalmente, se concedían a favor de personas particulares o jurídicas, a título de favor o merced, con otra intención.

No he encontrado dato documental alguno que informe sobre aspectos concretos del gobierno de la localidad de Soria mientras estuvo sometida a Alfonso I de Aragón y

---

<sup>1935</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, p. 85.

<sup>1936</sup> PESCADOR MEDRANO, Aitor, “Tenentes y tenencias del reino de Pamplona en Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, La Rioja y Castilla (1004-1076)”, en *Vasconia, cuadernos de historia-geografía*, número 29, 1999, pp. 107-144.

<sup>1937</sup> MOXO, Salvador, *La alcabala sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «Balme» de Sociología, 1968, p. 79, citando a Juan Larrea y sus Alegaciones Fiscales, en especial, la 13.

<sup>1938</sup> Cfr. DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, Tomo II*, p. 1174.

Pamplona. De hecho, ni siquiera he encontrado quien date con exactitud la duración de ese periodo. Partiendo de la base de que Alfonso I de Aragón y Pamplona murió el 7 de septiembre de 1134, y que Alfonso VII se reservó la localidad en el tratado de Alagón de 24 de agosto de 1136, como se ha hecho constar al hablar del sometimiento político de esta localidad<sup>1939</sup>, se puede suponer que Soria cambió bruscamente de situación, ya que dejó de ser una localidad sometida a los intereses de una determinada familia para pasar a servir a los intereses de una conformación política, la Castilla de Alfonso VII o, más exactamente, su extremadura oriental.

Para estudiar la forma en que se gobernó Soria entre los siglos XII a XIV voy a diferenciar la que puede ser una “supraestructura”, es decir, el gobierno al principio práctico y luego meramente teórico, de los que llamaré “señores de Soria”, aunque sólo para hacer más clara la explicación, ya que lo que realmente el rey les permitió fue hacerse con todo o parte de las rentas originadas en esa localidad y su tierra, de la verdadera, a mi juicio, “estructura” de gobierno, es decir, aquella que llevó a cabo el concejo soriano, evolución de una junta asamblearia que daría lugar al concejo abierto y, más tarde, al concejo cerrado.

Según mi opinión, una vez pasada la primera etapa de los verdaderos “tenentes” de la localidad de Soria, y bajo el gobierno general, para todos los territorios que formaban sus dominios, del monarca de turno, quien se encargó de gobernar de hecho la localidad fue ese concejo, tanto en su modalidad abierta como cerrada. Ladero saca en conclusión que los monarcas pudieron controlar mejor a los concejos con gran intervención de las oligarquías que aquellos en que predominaba el pueblo<sup>1940</sup>, algo que tiene mucho que ver con el hecho de que es más fácil entenderse con un grupo pequeño, cohesionado por intereses comunes, que con uno grande, donde los intereses podrían ser menos comunes y más dispares.

### **II.III.7.3.2.- El rey, los tenentes y los señores.**

El rey, además de ser la máxima autoridad del reino, era el “señor” de Soria, como de cualquier otro lugar de realengo, aunque su carácter de rey primaba sobre el de “señor”, por lo que nunca se consideró un realengo como lugar de señorío. Como tal “señor” del lugar, Alfonso I de Aragón y Pamplona dispuso, en un primer momento, cuando era el monarca gobernante de aquella zona en las circunstancias que se han indicado más arriba, entregar esa tierra en “tenencia” a Íñigo López quien, desde entonces, dispuso a su albedrío sobre todas las cuestiones que entendió procedentes relativas a dicho territorio, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones con el “señor” del lugar<sup>1941</sup>. Para ello se valió,

---

<sup>1939</sup> Sección segunda de este bloque.

<sup>1940</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, pp. 25-26.

<sup>1941</sup> Figura como señor de Soria en muchos documentos de los recogidos por LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*. Así en el documento 93, 1119 asedio de Tarazona (“Eneco Lopez de Soria”); documento 103, septiembre de 1121, durante el asedio de Tardajos (“Senior Enneco Lopiz in Soria”); documento 113 de junio de 1122, en Milagro (“Senior Enneco Lopiz in Soria”); documento 116, diciembre de 1122, en Fresno (“Senior Enneco Lopez in Soria”); documento 118, de febrero de 1123, en Gardeny frente a Lérida (“Senior Ennecho Lopez in Soria”); documento 124, posiblemente de 1123 (“Enneco Lopiz, dominus Sorie, confirmat”); documento 125, marzo de 1124, en Logroño (“Senior Enneco Lopiz in Soria”); documento 126 abril 1124, en Logroño (“Senior Enneco Lopez in Soria”); documento 134, diciembre de 1124, en Gallur (“Senior Enneco Lopiz in Soria et in Burgus”); documento 135, también de diciembre de 1124, pero dado en Ejea (“Senior Enneco Lopiz in Soria”); documento 154, de 17 de junio de 1125, en Haro (“Eneco Lopez in Soria”); documento 155 en agosto de 1125, en Senegue (“Senior Eneco Lopiz in Soria”), y en el 156 de 29 de septiembre de 1125, en

seguramente, de la fuerza que suponía la mesnada que le acompañaba, entre los cuales estaría su hermano Fortún López<sup>1942</sup> y quizá su esposa María de Lehet<sup>1943</sup>, además de guerreros y otras personas habituales en la “corte” del tenente.

Es muy probable que fuera Íñigo López, aconsejado o no por su poderoso suegro, Jimeno Fortuñones de Lehet, quien eligió el lugar donde hoy se alza Soria por estar cercano al único vado que presenta el río Duero en esa zona, que podía ser fácilmente vigilado desde la altura del hoy llamado “cerro del castillo”. En él ordenó levantar una fortificación para alojarse y defender el territorio y procedió a reorganizar la población dispersa, estructurando la defensa de toda la zona ya que, según Lema Pueyo, a los tenentes les correspondía “además de mantener en sus heredades o de contratar a soldada un cierto número de combatientes, organizar y dirigir la movilización de los vecinos”. Según ese autor, una cosa eran los efectivos vecinales, que dependerían del rey, y a quien comandaría el tenente como representante del monarca, y otra las tropas dependientes del propio tenente, que dependerían directamente de éste<sup>1944</sup>. Así se levantó la Soria medieval. Los dispersos pobladores fueron organizados sobre el territorio que luego constituyó la localidad de Soria, y supongo que se asentarían sobre él formando pequeñas comunidades de aldea al estilo de las que define Borge, es decir, aquellas en que los vínculos “comunitarios poseen el peso fundamental en sus relaciones sociales y económicas”<sup>1945</sup>. Sobre el mismo lugar y siguiendo la misma idea se agruparían los que fueran llegando. Así, al menos, se desprende del único documento que refleja la estancia de Alfonso I de Aragón y Pamplona en esta localidad, según el cual el monarca donó allí un terreno a Santa Cristina de Somport, y donde se hace referencia expresa a un cementerio específico para las gentes llegadas de Ausejo (“cimiterium quod dedi hominibus de Auselio”), donación que fue confirmada por Alfonso VII en 1136<sup>1946</sup>, poco antes de reservarse Soria para sí.

---

Plasencia de Jalón, último en que se le cita. Aparece con Lop Lopez en los documentos 103, 113, 118, 134, 135 y 155 y en ninguno de ellos se cita que fueran hermanos, como si se hace con otros personajes, como en el documento 142, donde se hace constar que Pere Petit era hermano de Castang, señor de Aniesse y Anzano.

<sup>1942</sup> Fue el segundo tenente de Soria. Figura ya como tal en el documento inserto por LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 167: “Facta carta in mense ferbuario (sic), in era MCLXV, in ciuitate Oska. Regnante me Dei gratia in Aragona et in Pampilona, in Castella et in Superarbi uel Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Oska. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Episcopus Sancius in Urunia. Comite Retro in Totela. Vicecomite Gaston in Cesaraugusta. Senior Lope Garzez in Alagon. Ato Garzez in Barbastro. Sancio Iohannis in Oscha. Pere Petit in Luarre. Fertunio Lopiz in Aierbe. Castangne in Bele. Gaizo in Luesia. Ato Aurelia in Sos. Petro Tizon in Stella. Caxal in Nagera. Gaston in Belforato. Enneco Fertunones in Cireso. Ramon Arnal in Alba. Fertuno Lopiz in Burgus et in Soria”.

<sup>1943</sup> A quien no se debe confundir con Doña María de Leet, esposa de Gil de Rada, señor de Rada, sobrino del arzobispo Jiménez de Rada, que vivió a comienzos del siglo XIII, según cuenta AGUILERA GAMBOA, Enrique (Marqués de Cerralbo), *Discurso leído ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública*, p. 32.

<sup>1944</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona. (1104-1134)*, pp. 210-211.

<sup>1945</sup> ALVAREZ BORGE, Ignacio, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, p. 22.

<sup>1946</sup> AHN, Códices, Cartulario de Santa Cristina de Somport, 1296 B, ff. 33r.-v. y 34r. Copia del XII-XIII, transcrito por KIVI HARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, Helsinki, Suomalainen tiedeakatemia, 1991, documento 31, pp. 40-41. Publica la confirmación por Alfonso VII data a 29 de julio de 1136.

Muerto en la expedición que Alfonso I de Aragón y Pamplona dirigió hacia la Andalucía entre septiembre de 1125 y junio de 1126, a comienzos de 1127 aparece citado como nuevo tenente de Soria Fortún López, cuya gestión de gobierno de la zona tampoco es muy conocida, aunque es de imaginar que, como su hermano Íñigo, gobernaría en forma absoluta. Sin embargo, si se sabe que, bajo su mando, estaba su cuñado Fortún Garcés al frente de la fortaleza, como parece indicar el término “alcait” con que lo describe el cartulario del Temple sobre el que informa un documento transcrito por Ubieto: “Fertun Garceç, alcait de Soria sub manu fratris mei prefati Fertun Lobeç”<sup>1947</sup>. Pero, salvo este dato, no he encontrado mención alguna a merino, justicia, zabalmedina o cualquier otro cargo, y menos que supusiera la intervención directa del monarca en el lugar.

Por tanto, cabe entender que, bajo los hermanos López y el dominio formal de Alfonso I de Aragón y Pamplona Soria fue gobernada por éstos, quienes decidirían sobre todos los aspectos del control de ese territorio, incluido el nombramiento del alcaide de la fortaleza, ya que una parte importante de sus compromisos con el monarca estribaba en la defensa del territorio.

Cuando, por el tratado de Alagón (24/08/1136) Soria se adscribió a los reinos de Alfonso VII éste, preocupado por la volátil lealtad de García Ramírez, el Restaurador, rey de Pamplona, encargó a Gutierre Fernández de Castro la defensa de la zona frontera con ese reino, retribuyéndole con diversas mercedes en varios lugares, ya que se sabe que lo nombró tenente de Soria y Calahorra, entre otros lugares. No fue lo único con que retribuyó al noble por su función, y consta también que le entregó bienes patrimoniales concretos como pudo ser la aldea de Gómara, en uno de los lugares más feraces de la Tierra de la localidad de Soria (“et priso don Gutier a Gomara”<sup>1948</sup> per aldea, et que la pueble a foro de Soria”<sup>1949</sup>). Gutierre Fernández dispuso de varios nobles que actuaron bajo su mando, entre los cuales estaría Martín Fernández, a quien se cita como “alcaide de Calahorra después de don Gutierre” y, posiblemente, el mismo Fortún López, a quien se cita en algunos documentos como dominante en Calahorra<sup>1950</sup>, y otras en Soria y Cervera<sup>1951</sup>. La escasa concreción terminológica habitual en los documentos emitidos durante la Edad Media, llevan a confundir la palabra “alcaide”, que parece indicar el cargo del que gobierna un castillo u, hoy, cárcel, aunque no sea castillo, con otras. De hecho, en un documento transcrito por García Turza, se cita a Fortún López como “alcaide de

---

<sup>1947</sup> UBIETO ARTETA, Agustín, *Cofrades aragoneses y navarros de la milicia del Temple (Siglo XII) Aspectos económicos*, pp. 29-93 (p. 62, asiento (179)).

<sup>1948</sup> Sobre esta población y su pertenencia hay bastantes dudas. Según NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, Madrid, Gráficas Onofre Alonso, 1949, p. 206 dicha población fue “del obispado de Osma por Alfonso VII” desde 1136, pero no identifica el documento en que apoya la información. Loperráez no transcribe ningún documento en que se recoja la donación que Núñez indica y apenas siete años después de la fecha en que dice que se produjo dicha donación el mismo rey entrega la misma localidad a Gutierre Fernández, haciendo constar que pertenece a la Tierra de Soria. Quizá Núñez entendió que al incluir “Soriam integram” en el obispado de Osma, Gómara quedó incorporada a él y pasó a pertenecer al obispo, lo que no parece cierto.

<sup>1949</sup> SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, p. 588.

<sup>1950</sup> RODRÍGUEZ R. de LAMA, *Colección diplomática medieval de la Rioja (923-1168)*, 2ª edición, documento 183, pp. 265-266, Calahorra, 18 de septiembre de 1155, *Sancho III el Deseado da a la Orden del Temple la localidad de Alcanadre que su padre había dado por sus buenos servicios a Don Rodrigo de Azagra y que éste dio al Temple. Confirma Fortún López como señor de Calahorra*.

<sup>1951</sup> ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, documento 105, p. 65, otorgado en 1158, *Cambio de la heredad que tenía D. Ramiro (abad de Castellón) en Cervera por la heredad que tenía Martín Rubio y su familia en Tudejen*.

Soria”, que es el mismo en el que se dice que Martín Fernández era “alcayde de Calahorra después de don Gutierre”<sup>1952</sup>. Ese Gutierre sería Fernández de Castro, verdadero tenente de Calahorra, aunque en su lugar quedaba siempre ese Martín Fernández, según figura en otros documentos<sup>1953</sup>. Se impone interpretar estas menciones a la luz de lo más razonable y que, por tanto, se entienda que tanto Fortún como Martín actuaron bajo el mando superior de Gutierre Fernández, en la zona frontera con los dominios de García Ramírez.

Tras los enfrentamientos entre Alfonso VII y García Ramírez Gutierre Fernández de Castro acompañó a su rey en la toma de diversas zonas de la Andalucía, y el gobierno de Soria supongo que pasó a ser ejercido, aunque ningún documento lo recoja expresamente, por Fortún López de Soria, quien lo ocupó durante el resto del reinado de Alfonso VII, el de Sancho III y el comienzo del de Alfonso VIII.

Mientras el “dominus” de Soria fue Gutierre es posible que Fortún gobernara de hecho la localidad, aunque junto a él pudo haber otros personajes que gozarían de parte de los derechos que el rey tenía como señor del lugar, como entiendo que ocurrió en el caso de Miguel de Fojosa quien, como he dicho en la sección segunda de este bloque, tuvo la mitad de Soria, pero quizá sólo el derecho a percibir la mitad de las rentas que dicho lugar debía satisfacer al señor de esa localidad que, aquí, coincidiría con el rey. Este sistema de tenencia compartida entre varias personas se puede rastrear en otros lugares, y no suponía una división física del mismo.

Fortún murió hacia 1170<sup>1954</sup>. La repetida residencia de algunos reyes, sobre todo Sancho III, en la localidad de Soria, seguramente supuso la disposición por parte del monarca de algunos bienes de dicha población, algo que interferiría en la gobernación de Fortún, pero no se tienen datos sobre sus efectos. El hijo de Sancho, Alfonso VIII, llegó a su mayor edad (15 años) poco antes de la muerte de Fortún, por lo que, la confluencia de ambas circunstancias supongo que supondrían la terminación del régimen de un tenente gobernador absoluto y con derecho a percibir todas o parte de las rentas que produjera la localidad y su tierra<sup>1955</sup>, a un *dominus* que sólo contaría con esa última merced.

Así creo que recibió Soria Pedro de Arazuri, amigo del rey, quien le otorgó la tenencia de Soria junto con las de Ávila y Huesca, quizá porque según algún autor, este fue quien “crió al Santo Rey”. Sin embargo, Arazuri, que pudo estar implicado en un oscuro caso de “tráfico de influencias” con relación a Bernardo, obispo de Osma entre 1174 y 1176, cobrando una comisión por sus gestiones junto con Nuño de Lara<sup>1956</sup> y fue

---

<sup>1952</sup> GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, Logroño, gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 26, pp. 44-45.

<sup>1953</sup> MONTERDE ALBIAC, Cristina, *Colección diplomática del monasterio de Fitero*, documento 15, p. 370. documento de 31 de mayo de 1148 donde figura “Petro Ferrandes in Ceruera, Fortui Lopes in Soria, Marti Ferrandes in Calaforra”.

<sup>1954</sup> Al menos, así se deduce de la última mención que encuentro de él, en un documento de esas fechas, expedido el 27 de febrero de 1170 en Burgos y recogido por GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos 1145 a 1190*, documento 133, pp. 227-229.

<sup>1955</sup> Cfr. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012, p. 85.

<sup>1956</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII I*, p. 789. Este Pedro de Arazuri fue suegro de Pedro Ruiz de Azagra y mayordomo de Sancho el Sabio, según refiere LACARRA, José María, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, p. 127. Según este autor, percibió 5.000 maravedíes que disimuló como aportación del obispo a la defensa de Calahorra frente a los navarros.

cofrade del Temple<sup>1957</sup>, no debió durar mucho en el goce de la merced. Alfonso VIII, algo después, entregó Soria a Diego López de Haro, aunque no en concepto de señorío, por más que así parezca entenderlo Salazar y Castro, tras la batalla de las Navas de Tolosa y en recompensa por su actuación en ella<sup>1958</sup>. También recibió la tenencia de Soria, aunque quizá sólo en el concepto de derecho a percibir todo o parte de las rentas producidas por esta localidad y su tierra, Pedro Jiménez, señor de los Cameros y primo hermano de Manrique, Nuño y Álvaro, los Lara principales<sup>1959</sup>, según cuenta Salazar y Castro. Este autor también recuerda que esa tenencia, que denomina “señorío”, la tuvo, como he dicho, Diego López de Haro<sup>1960</sup>, décimo señor de Vizcaya, otro Diego López de Haro, tercero de ese nombre y duodécimo señor de Vizcaya y D. Alonso, señor de los Cameros, sucesor de Simón Ruiz, muerto sin sucesión<sup>1961</sup>.

Según los documentos, por tanto, varios nobles tuvieron esa “tenencia de Soria”, aunque supongo, como vengo reiterando, que en su variante del derecho a percibir todo o parte de las rentas allí producidas, y así, un documento otorgado el 14 de febrero de 1182, en Santa María de Montes de Oca, cita que era señor de Soria Pedro Ruiz de Sagrero<sup>1962</sup> y otro, otorgado poco después, el 19 de enero de 1186 indica que lo era un “Diego Chemenez”<sup>1963</sup>. Quizá en ambos casos la referencia deba entenderse a Diego Jiménez de los Cameros, casado con Guiomar, tía del conde de Galicia y hermana de Teresa, la mujer de Nuño. Guiomar era hija de Fernando Pérez de Traba, según González, y de ahí vendría la relación entre los Lara y los señores de los Cameros. González también refiere que Diego Jiménez estaba en Soria el 6 de julio de 1175, porque Gómez González de Galicia y su hermana Urraca le dieron cuantas heredades tenían de Montes de Oca a

---

<sup>1957</sup> UBIETO ARTETA, Agustín, “Cofrades aragoneses y navarros de la milicia del Temple (Siglo XII) Aspectos económicos”, p. 72, asiento 185.

<sup>1958</sup> SALAS PARRILLA, Miguel (ed.) PORREÑO, Baltasar, *Historia del Santo Rey don Alonso el bueno Alfonso VIII, Estudio crítico por Miguel Salas Parrilla*, pp. 96 (tenencia de López de Haro) y 145 (tenencia Arazuri).

<sup>1959</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia genealógica de la casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe, dividida en XX libros*, tomo I, p. 89.

<sup>1960</sup> Y que figura expresamente en la información que GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla, y de León. Proségvese también la svcesión de los emperadores Occidentales y Orientales*, tomo segundo, pp. 135-136 suministra “Y assi en el dicho año de nouenta parece por escrituras del mesmo año, entre los demás títulos Reales el de Alarcos, diziendo tener el señorío de Nagera, Castilla la Vieja y Soria, hasta el mar don Diego Lopez de Haro”, y p. 136 “Por escrituras del mes de septiembre de la Era de mil y dozientos y treynta, que es año del nacimiento de mil y ciento y nouenta y dos, el Rey don Alonso es referido reynar juntamente con su hijo el Infante don Fernando en toda Castilla y en Cuenca, y debaxo de su gracia don Diego López de Haro, siendo señor en toda Bureba, Rioja, Nagera, y Soria. El qual es tan celebrado en las escrituras destos tiempos, que en algunas se hallarán, tener el señorío de Vilhorado, y en otras el de Grañón, en otras el de Castilla la Vieja, en otras el de Valdegouia, en otras el de Bureua, en otras el de Nagera, y en otras el de Pancoruo, en otras el de Rioja, en otras el de Soria, y en otras otros señoríos, pero todo ello por mano del Rey, aunque en los tales instrumentos nunca es intitulado señor de Vizcaya”.

<sup>1961</sup> SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los que las han creado y tenido, y de muchos Ricos-homes, confirmadores de privilegios, &c. con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin del de 1656. Para el príncipe de España Don Filipe nuestro señor*, pp. 120-123, 187 y 207.

<sup>1962</sup> GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, documento 26, pp. 44-45.

<sup>1963</sup> SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, editor, 1910, documento XXVI, pp. 64-65.



Zaragoza<sup>1964</sup>, y que Pedro Ruiz de Sagra fuera un mero delegado del señor de los Cameros. En fin, que parece que fue normal que Alfonso VIII, señor de Soria por ser esta tierra de realengo, entregara el derecho a percibir todo o parte de las rentas allí producidas, a diversos nobles.

Pero no fue sólo el deseo de favorecer a diversos nobles lo que llevó a Alfonso VIII a entregar esa “merced” de percibir todo o parte de las rentas producidas en la localidad de Soria y su tierra. Según Garibay, es posible que Alfonso VIII, que tuvo una complicada relación con los reinos de León y Navarra sobre todo tras la desastrosa acción de Alarcos, tomara la decisión de encargar a una persona de su confianza una amplia zona para que la defendiera militarmente si era necesario, como hizo en su momento su abuelo Alfonso VII con Gutierre Fernández de Castro. Así creo que ocurrió al someter a la capacidad militar de Diego Lopez de Haro una amplia zona entre el Duero y el Cantábrico que se extendería por Castilla la Vieja, la Bureba, Belforado, Nájera y Soria, según la información que suministra Garibay<sup>1965</sup> y que se contiene en documentos de la época<sup>1966</sup>.

Desde que Soria se adscribió a los dominios de Alfonso VII (24/08/1136) siempre fueron los distintos reyes los señores de esa localidad y su tierra. Aunque Pedro I le prometió esa localidad al mercenario Juan Chandós, y tanto él como su hermanastro Enrique II se la prometieran a Du Guesclin<sup>1967</sup>, habrá que esperar a 1369 para que Enrique II, en cumplimiento de esa promesa, se la entregue en señorío al francés<sup>1968</sup>. Éste, a quien le costó bastante hacerse con las tierras que Enrique le había dado (de hecho, Molina se postuló para Aragón, de ahí el nombre de “Molina de Aragón”) y tuvo que tomar el castillo de Soria para hacerse con la población, cuyo gobierno encargó a Mosén León, acabó devolviendo Soria al rey mediante precio, es decir, se la vendió<sup>1969</sup>. Enrique II la compró y se la regaló a su hijo, futuro Juan I quien, cuando accedió al trono, terminó por prometerla a Catalina de Lancaster y por dársela a Enrique III. Así Soria volvió a ser lugar de realengo y nunca, durante los siglos XII, XIII y XIV fue “ducado” algo que, aunque

---

<sup>1964</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, pp. 318-319.

<sup>1965</sup> GARIBAY y ZAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla, y de León. Prosigvese también la svcesión de los emperadores Occidentales y Orientales*, tomo segundo, pp. 135-137.

<sup>1966</sup> Se cita a Diego López de Haro “regnante rege Aldefonso en Castella et in Toledo et in Alarcos et in toda Stremadura, sub eo dominante Didaco Lupi de Faro in Naiera et in Castella Vetula et de Soria usque ad mare” según el documento número 464 recogido en LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, quien también recoge, en el documento 469, datado en agosto de 1192, donde se puede leer “regnante rege Alfonso, una cum filio suo Ferrando in omni Castella et Toletto et in Conca, sub eius imperio dominante toti Castille Vetule et Borovie et rivo Ogie et Naiare atque Sorie Didaco Lopez”.

<sup>1967</sup> LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo I que comprende la crónica del rey Don Pedro*, pp. 433 y 552-554.

<sup>1968</sup> Se produjo el 4 de mayo de 1369, según el documento cuya transcripción inserta MOREL-FATIO, Alfred, *La donation du duché de Molina à Bertrand Du Guesclin*, pp. 13-14, *Donación por Enrique II del ducado de Molina y las villas de Soria a Beltrán Duguesclín*.

<sup>1969</sup> Se la vendió en 1374 según LLAGUNO AMIROLA, Eugenio, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo II que comprende las de D. Enrique II. D. Juan I. y D. Enrique III*, p. 66.

lo sospechó Castro de Mendoza<sup>1970</sup>, posiblemente ha venido aceptándose por afirmarlo Suárez Fernández. De todo esto me he hecho eco en el lugar oportuno de la sección segunda de este bloque.

Hay pocas menciones a lugares situados en la Tierra de Soria entregados en señorío. Sancho III cedió con ese carácter Osonilla, “aldea de fue de Soria”, a Pedro Martín de Soria<sup>1971</sup> y entra dentro de lo posible que Alfonso VII confiriera a los Sánchez de Torres el señorío sobre Peñalcazar, el Campo y el Campillo<sup>1972</sup>, pero no hay muchas más muestras de que el rey tomara disposiciones sobre el lugar de Soria y el territorio que Alfonso I de Aragón y Pamplona dio a esa localidad en concepto de alfoz o tierra que las referentes a la participación en los frutos económicos. De hecho, Monsalvo indica que Soria fue de los pocos lugares que escaparon de la señorialización, que tanto se extendió por la Península en los años 1369 y 1474<sup>1973</sup>.

Entiendo que se ha generado una cierta confusión porque la localidad de Soria y la luego provincia de Soria ostentan el mismo nombre, algo bastante frecuente en la división territorial que hizo Javier de Burgos en 1833 pero, para el espacio cronológico que estudio, la localidad de Soria y su tierra apenas estuvo sometida a señorío distinto del del rey, “señor” de Soria. Es cierto que, en la hoy provincia de Soria, hay grandes sectores geográficos que fueron dados en señorío durante los siglos que estudio, como la parte sudoeste, de la que se enseñorearon las tres poderosas familias de los Luna, Tovar y Carrillo, y la parte sudeste, que estuvo en manos de los de la Cerda y acabó constituyendo el Ducado de Medinaceli. Según Franco, la instalación de estas familias en las zonas citadas se consolidó bajo el gobierno de Enrique II, incluso viviendo todavía Pedro I. Así, este monarca entregó a su guarda mayor, Sancho Fernández de Tovar, hermano del almirante Fernán Sánchez, por albalá otorgado en el real sobre Toledo el 8 de junio de 1368, el señorío sobre Caracena (Soria) y Cevico de la Torre (Palencia). Además, los Tovar también fueron señores de Berlanga de Duero<sup>1974</sup>. Otros lugares, como Almazán, Morón, Cihaula, Monteagudo, Serón o Deza fueron entregados en señorío por Enrique II a Bertrand Du Guesclin, como figura en el documento de concesión del ducado de Molina y señorío de Soria ya citado, y también constituyó un señorío Ágreda. Es decir, gran parte de la actual provincia de Soria, frontera con Aragón quedó sometida a “señorío”, pero no la localidad de Soria y su tierra.

---

<sup>1970</sup> SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los que las han creado y tenido, y de muchos Ricos-homes, confirmadores de privilegios, &c. con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin del de 1656. Para el príncipe de España Don Filipe nuestro señor*, pp. 263 y 299.

<sup>1971</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma y catalogo de sus obispos Tomo I*, p. 262 y *Colección diplomática usada en la descripción del Obispado de Osma Tomo tercero*, documento LXXXV, que la toma de Mosquera. En el mismo sentido DIAGO HERNÁNDEZ, Máximo, *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media tomo I*, p. 69.

<sup>1972</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, ff. 32v.-33r. y MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, ff. 118r-119v.

<sup>1973</sup> MONSALVO ANTÓN, José María, “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder”, pp. 380-383).

<sup>1974</sup> Cfr. FRANCO SILVA, Alfonso, “Aportación al estudio de los señoríos sorianos. El caso de Berlanga de Duero y los Tovar”, en *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, número 22, 1989, pp. 217-238 y pp. 255-268.

Finalmente, queda una cuestión por resolver relacionada con este tema. El símbolo de la fuerza, la “fortaleza” o castillo, dejó pronto de ser un elemento que tenía mucho que ver con el rey como “señor” de un lugar para convertirse en una pieza de la estrategia militar del rey “príncipe”. En la época de reyes como Alfonso I de Aragón y Pamplona, como se ha explicado más arriba, el rey entregaba la tenencia a cambio de la defensa de ese lugar, es decir, a cambio de que asegurarse de que ese territorio iba a permanecer bajo su dominio. Desde Alfonso VII en adelante las fortalezas empezaron a ser parte de un sistema estratégico de defensa de un concepto territorial mucho más extenso que el de la tenencia. No se puede olvidar que Alfonso VII fue rey de varios reinos, el de León, que incluía Asturias y Galicia, el de Toledo y el de Castilla, así como de sus extremaduras, pero sus hijos, Sancho y Fernando, fueron ya sólo reyes, el primero, de Castilla (incluyendo Toledo) y su extremadura, y el segundo de León (incluyendo Galicia y Asturias) y la suya. De hecho, cuando el hijo de Fernando, Alfonso IX, muera, el reino de León y el de Castilla se unirán en la llamada “Corona de Castilla”. Dicha configuración política unitaria precisaba de un sistema estratégico militar estructurado y también unitario, donde las fortalezas eran “piezas” de dicha estructura. De ahí que la responsabilidad sobre la defensa del lugar recaiga sobre la propia población, por lo que quien gobierne la fortaleza habrá de ser nombrado por quien gobierna a ésta. Por su parte autores como Diago piensan que la alta nobleza estuvo presente en la tenencia de las fortalezas en la extremadura castellana porque entre ellos se elegían los tenentes de dichas fortalezas “que formaban el núcleo del llamado «palatium» en los concejos castellanos”, y asegura que “ya en la segunda mitad de ese siglo esta última institución fue rápidamente desplazada en provecho de los grupos hegemónicos locales constituidos por los caballeros villanos”<sup>1975</sup>. No parece ser exactamente así, ya que lo llamativo no es la calidad del gobernador, que seguirá siendo un “caballero”, como indican las Partidas, sino el hecho de que quien lo designe sea el concejo y no el rey o señor del territorio.

Esa evolución se puede observar en Soria sin grandes problemas. Mientras la localidad estuvo bajo el dominio de Alfonso I de Aragón y Pamplona, la fortaleza estuvo controlada por los propios tenentes o sus familiares directos, ya que consta, como se ha dicho más arriba, que el alcaide de la fortaleza fue, bajo el dominio de Fortún López, el marido de su hermana Urraca, pudiendo serlo igual bajo el dominio de Íñigo López, hermano de Fortún. Tras él pudo ser alcaide del castillo de Soria Gutierre Fernández de Castro, según Martel, que afirma que lo era en 1146, con base en el libro segundo de Zurita<sup>1976</sup>. Del reinado de Sancho III, como fue muy corto, no existe dato alguno pero, según Salazar de Mendoza, Pedro de Arazuri también fue alcaide del castillo<sup>1977</sup>. Supongo que Diego López de Haro nombraría al alcaide del castillo pero, a partir de entonces, es razonable pensar que ya lo nombró el concejo. No se sabe quién lo fue en tiempo de Fernando III ni de Alfonso X, aunque éste parece ser que se alojó en él. Tampoco quién lo fue en tiempo de los reyes siguientes hasta Enrique II. López de Haro asegura que fue

---

<sup>1975</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)”, p. 44.

<sup>1976</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, f. 99r.

<sup>1977</sup> SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los que las han creado y tenido, y de muchos Ricos-homes, confirmadores de privilegios, &c. con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin del de 1656. Para el príncipe de España Don Filipe nuestro señor*, p.123.

alcaide del castillo el caballero catalán Beltrán de Enril<sup>1978</sup>, por haberlo así dispuesto Enrique II, y que tuvo en prisión en ese castillo a Juan, hijo de Pedro I y Juana de Castro, de quien pretendía el monarca, según su testamento, que le sucediera en el trono de Castilla en caso de morir sin sucesión sus hijas Beatriz, Constanza e Isabel. Según el autor, Juan habría casado con la hija de Beltrán de Enril (lo que no le libró de la prisión), tenido tres hijos con ella y muerto en Soria, siendo enterrado en la colegial de San Pedro. Los hijos que tuvieran ese Juan y la hija de Beltrán de Enril serían nobles como nietos de Pedro I y del citado caballero catalán, pero no consta que permanecieran en Soria. Por otra parte, la evidente confusión que sufre el autor sobre la figura de Carlos de Vera quien, según él, habría casado con una Sancha, hija de un Fortún López, descendiente del Fortún López teniente de Soria y la de ese hijo de Pedro hace que la noticia que traslada el autor sobre los alcaides del Castillo de Soria sea poco fiable<sup>1979</sup>.

Llama la atención que se identifique a Enrique II como quien nombró a Eril para el cargo de alcaide del castillo de Soria porque para su tiempo estaba plenamente vigente la redacción escrita del Fuero de Soria sobre el concejo, donde se establece que el nombramiento corresponde al concejo, aunque el cargo debía recaer sobre alguien que tuviera la calidad de caballero<sup>1980</sup>. Esa disposición parece seguro que se aplicaría, al menos, desde el 29 de octubre de 1272<sup>1981</sup>, cuando Soria volvió otra vez a regirse por sus normas habituales, que se pusieron por escrito a comienzos del siglo XIV. Por otra parte, aunque no se sabe con seguridad cuando las Partidas empezaron a ser Derecho positivo, sí se conoce que en ellas se recogen los principios básicos de Derecho que informaron normas como el Fuero Real. En la segunda de esas Partidas se vierten aseveraciones sobre la entrega y tenencia de los castillos, y de su redacción se puede entender que, como ocurre en el Fuero de Soria, el que ocupara dicho cargo debiera ser noble<sup>1982</sup>.

---

<sup>1978</sup> También lo recoge así SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los que las han creado y tenido, y de muchos Ricos-homes, confirmadores de privilegios, &c. con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin del de 1656. Para el príncipe de España Don Filipe nuestro señor*, p. 264, quien dice que los hijos se llamaron Pedro y Constanza, pero llama a la hija del caballero catalán Elvira de Falces. Sobre este mismo asunto hay una leyenda, escrita por Santiago Arambilet, recogida por ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, pp. 403-410, que habla de un tema parecido, situado también durante la gobernación del castillo de Soria por D. Beltrán de Heril (el apellido del personaje se escribe en distintas formas, según quien lo cite), donde se identifica al pretendiente como un hijo de Pedro I de Castilla. Según esta leyenda la hija se llamaría Elvira Eril de Falces y su padre sería aragonés. NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, pp. 116-117, aceptando esta afirmación, salvo que indica que Eril (así lo llama) era “del Principado de Cataluña”, y asegura que, hijo de Elvira y del infante Juan fue Pedro de Castilla, nieto de Pedro I y obispo de Osma entre 1433 y 1440.

<sup>1979</sup> LÓPEZ DE HARO, Alonso, *Nobiliario Genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid, Luis Sánchez Impresor Real, MDCXXII, p. 260 sobre el hijo de Pedro I, p. 464 sobre Carlos de Vera.

<sup>1980</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, § 102, p. 39. “§ 102. El cauallero que el conçeio tomare por alcayate del castiello de Alcaçar”.

<sup>1981</sup> AHPSO, pergamino, privilegio rodado procedente de una subasta, sin clasificar.

<sup>1982</sup> Así parece deducirse de la redacción de la ley VI del Título VIII de la Partida II según la cual “todo alcayde que tuuiere castiello de Sennor deue ser de buen linaje, de padre e de madre (cfr. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Las siete partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, f. 57r glosa: “castellanus debet esse nobilis ex vtroque parente haec”.

### II.III.7.3.3.- El concejo.

#### III.II.7.3.3.1.- Introducción.

Como he dicho más arriba, parece evidente que, desde que Íñigo López se estableció en el territorio que llamó Soria, solamente él disponía sobre todas las cuestiones a modo de señor absoluto del territorio de la nueva localidad, algo que entiendo se facilitó por Alfonso I de Aragón y Pamplona. Para ello seguramente el tenente se valió de la fuerza que proporcionaba la mesnada que le acompañaba. Muerto en la expedición que Alfonso I de Aragón y Pamplona dirigió hacia la Andalucía entre septiembre de 1125 y junio de 1126, a comienzos de 1127 ya aparece citado como nuevo tenente de Soria Fortún López. Desde la muerte de su hermano hasta ser nombrado tenente de Soria es de imaginar que se siguió encargando de la tenencia, ya que no se sabe cuándo lo fue, teniendo en cuenta que Alfonso I de Aragón y Pamplona habría vuelto de su expedición en el verano de 1126, porque en agosto confirió en Alfaro fueros a los mozárabes que se trajo de esa expedición<sup>1983</sup>. La actividad de Fortún durante dicha época no es muy conocida.

También es razonable suponer que, si bien Íñigo López y luego su hermano Fortún López gestionaron la tenencia como les pareció oportuno, los problemas domésticos de los habitantes del núcleo poblacional que se había formado cuando el primero reorganizó a los dispersos pobladores del territorio que rodeaba el cerro del castillo dando lugar a la constitución de la localidad de Soria, se afrontarían mediante juntas asamblearias entre dichos pobladores, que se habrían asentado formando comunidades de aldea unidas por vínculos comunitarios de carácter gentilicio o de procedencia, como dice Borge<sup>1984</sup>.

Tras la adscripción de Soria, Alagón y Calatayud a los dominios de Alfonso VII por el tratado de Alagón de 24 de agosto de 1136, la cosa cambia. La llegada de las tropas de Gutierre Fernández de Castro a la población y la significativa modificación consistente en que el lugar había dejado de ser sólo importante para una familia y pasado a serlo para un reino, seguramente hizo aumentar de forma desmesurada, en los términos habituales en aquella época, claro, la población. En abril de 1143 se expide un documento en que el citado rey confirma, por segunda vez, el fuero que a Soria había otorgado Alfonso I de Aragón y Pamplona había otorgado en marzo de 1120<sup>1985</sup>. Dicho documento suministra algún dato sobre la configuración política local del momento, ya que en él interviene un grupo de “omnes de Soria” y el “judes Diago”. Como no existe mención a ningún otro personaje ni a un “concejo”, en él podría basarse la hipótesis de no existir para entonces ni siquiera un concejo abierto, sino una junta asamblearia, ya muy numerosa, que delegaría la petición de confirmación, quizá expresamente y para ese acto determinado, en varias personas.

Si se creyera en la equivalencia entre los términos medievales y los actuales, podría pensarse que un “juez” sería quien se encargaría sólo de impartir justicia, pero el

---

<sup>1983</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 162.

<sup>1984</sup> ALVAREZ BORGE, Ignacio, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, p. 22.

<sup>1985</sup> SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, p. 588.

término, en aquel momento, tenía un sentido mucho más amplio<sup>1986</sup>, que supondría, para esa junta asamblearia que sospecho, no sólo la capacidad de discernir sobre los conflictos comunales, sino también la dirección de los debates y la facultad de representar a ésta, aunque, posiblemente, acompañado o auxiliado por otras personas. Sería una persona dotada de “virtud”, al estilo definido por Díaz de la Guardia<sup>1987</sup> y dirigiría al concejo como parecen aceptarlo algunos autores como Sánchez Benito<sup>1988</sup>. Hace ya años que Ladero llamaba la atención sobre el peligro que suponía creer que la organización social y política de las ciudades medievales castellanas era más o menos igual en todos los sitios<sup>1989</sup>. Dice Mitre que el intervencionismo de los reyes en los concejos se produjo en forma paralela a la introducción del Derecho Común, por lo que no parece fuera aplicable a la primera época de existencia de la localidad de Soria.

Sin embargo, parece evidente que, cuando el número de personas que debiera acudir a dicha junta asamblearia fuera muy elevado e hiciera prácticamente imposible reunirlos, se pasaría a una especie de “comisión gestora”, integrada por el juez y sus ayudantes, que daría cuenta semanalmente al resto de la población, a través de un sistema que se desconoce pero que pudo ser de “jurados”<sup>1990</sup>, para que ésta interviniera en esa forma en los asuntos de gobierno doméstico. Para Mitre la diferencia entre ese “concejo abierto” y el posterior “concejo cerrado” descansaría, precisamente, en que en el primero la población puede intervenir en el gobierno de sus asuntos, de forma directa y personal, mientras en el segundo los miembros de esa comisión gestora los nombra el propio rey y deciden entre ellos, sin intervención de la población. Según el autor citado, su intervención se produce, precisamente, por la decadencia de la autonomía concejil, si bien el envío de delegados monárquicos teóricamente venía a solucionar los problemas puntuales que planteaba los choques entre los linajes urbanos o la mala administración<sup>1991</sup>.

---

<sup>1986</sup> Aunque refiriéndose a los que hoy conoceríamos como “jueces”, los califica de “más árbitros que jueces” PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, Carlos, “Nota sobre la creación del derecho en la Edad Media: Fueros, jueces y sentencias en Castilla, de Javier Alvarado Planas”, en *Auctoritas: Revista on-line de Historiografía en Historia, Derecho e Interculturalidad*, 2016, pp. 69-82 (p. 69). Da una descripción muy precisa MARONGIU, Antonio, “Un momento típico de la monarquía medieval; el rey-juez”, p. 706, ya citada hablando del Fuero de Soria, y para quien juzgar no “quería decir (como hoy, al menos en los países que ha prevalecido el derecho escrito o legal) solamente encontrar la norma jurídica a aplicar al caso concreto controvertido, sino más bien, decir y hacer justicia en cada caso, haciendo eventualmente nacer de la propia conciencia el criterio para la decisión, sin tener la preocupación o la necesidad de actuar en un plano estrictamente judicial, más bien que en el administrativo u en otro cualquiera. Nadie podía decir, en efecto, que el soberano y el juez, en general, antes de limitarse a aplicar las leyes podían usar la *ratio decidendi* en el momento preciso de juzgar, a fin de justificar su prudente arbitrio”.

<sup>1987</sup> DÍAZ DE LA GUARDIA LÓPEZ, Luis, “El poder feudal como origen de hidalguía en la Baja Edad Media castellana: un ejemplo del señorío de Villena”, en *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, Historia medieval, tomo 18, 2005, pp. 129-168 (p. 130).

<sup>1988</sup> SÁNCHEZ BENITO, José María, “Algunas consideraciones sobre nobleza territorial, concejos y ciudades a través de un ejemplo: Cuenca y Huete entre fines del siglo XIII y comienzos del XV”, en *Studia histórica Historia medieval*, número 34, 2016, pp. 187-211 (pp. 205-206).

<sup>1989</sup> LADERO QUESADA, Manuel Fernando, “Zamora, formulación y dinámica del poder en un concejo medieval”, en *Medievalismo, Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, número 6, 1996, pp. 147-160 (p. 148).

<sup>1990</sup> Quienes darían cuenta de sus actividades. El término “jurado” no deja de designar a alguien que, bajo juramento, es decir, poniendo a Dios por testigo, se compromete a realizar una función. Hay mención a un “jurado de Soria”, llamado Martín Martínez de la Cal en PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 296 y otra a otro jurado, Gonzalo Ruiz (p. 324)

<sup>1991</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, Estudios y documentos, Departamento de Historia medieval, 1969.

Esto permitiría establecer un espacio de tiempo donde, salvo los “alcaldes reales”, creados por Alfonso X, no habría prácticamente intervención real en los concejos, periodo que terminó cuando Alonso XI apruebe las Ordenanzas de Alcalá, de 1348, y remita “justicias” con o sin ayudantes. Sin embargo, parece evidente que la instauración de la posibilidad de intervención del monarca en los concejos no significó, necesariamente, la realidad fáctica de esa intervención, sino que se precisaba una especie de “excusa” para realizarla, y esa excusa entiendo que no se encuentra en Soria hasta periodos posteriores a los estudiados en esta investigación, a pesar de autores como Diago entienden que hay muestras de intervencionismo real en el concejo de Soria antes del siglo XV. Sin duda hubo intervenciones puntuales<sup>1992</sup>, como he dicho, pero eso no implica la intervención constante del rey en el gobierno de una localidad ni, mucho menos, la existencia de un “concejo cerrado” en Soria antes del siglo XV, como tampoco parece entenderlo Asenjo<sup>1993</sup>. De hecho, en Segovia no se impuso el “regimiento” hasta 1345, como indica Jara, quien también señala que esa institución hubo de adaptarse a la especificidad de cada lugar lo que hizo que, aunque se fue implantando con relativa rapidez, no se impuso hasta los años de tránsito entre el XIV y el XV<sup>1994</sup>, y Merchán recuerda que el intervencionismo real, como sistema generalizado, comenzó con Enrique III<sup>1995</sup> y se consolidó con los Reyes Católicos, dando lugar a un nuevo marco de relaciones con los concejos que resultó beneficioso para la economía<sup>1996</sup>.

### II.III.7.3.3.2.- Origen y evolución del concejo soriano.

Sobre el origen y evolución del concejo, en general, se ha discutido bastante. Según García de Valdeavellano, que sigue en esto a Sánchez Albornoz, al comienzo de la comunidad local no habría más órganos que el concejo y sus delegados. El autor arriesga la opinión de que “cuando la asamblea de vecinos adquirió [...] la autonomía judicial” sería cuando se nombró un juez que acabó siendo “el magistrado supremo [...] en tanto que los antiguos jueces o inspectores en cuestiones económicas asumieron jurisdicción ordinaria y actuaron como jueces permanentes [...] con el nombre de “Alcaldes””, vinculando el concejo con el rey<sup>1997</sup>. Nada de esto parece muy razonable. Tampoco lo parece la vinculación que muchos autores hacen entre la aparición de esta institución y la existencia de una frontera con los musulmanes<sup>1998</sup>.

---

<sup>1992</sup> Como las que he citado respecto a Ágreda o Cuéllar, a las que se remitieron “justicias reales”.

<sup>1993</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999.

<sup>1994</sup> JARA FUENTE, José Antonio, “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento; una crisis del siglo XIV en el siglo XV”, en *EDAD MEDIA. Revista de Historia*, número 8, Universidad de Valladolid, 2007, pp. 225-241 (pp. 226-228).

<sup>1995</sup> En el mismo sentido se expresa LOPE-GUADALUPE PALLERÉS. Miguel José, “Los corregidores en las villas de señorío de la Extremadura castellano-leonesa. El ejemplo de Cuéllar”, en *Roda da Fortuna, revista electrónica sobre Antiguidade e Medieval*, volumen 6, número 1 (especial), 2017, pp. 369-391 (p. 373).

<sup>1996</sup> MERCHAN FERNÁNDEZ, Carlos, *Gobierno municipal y administración local en la España del antiguo régimen*, Madrid, Tecnos S.A., 1988, pp. 40 y 61.

<sup>1997</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, p. 532-540. También en GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Historia de España I De los orígenes a la Baja Edad Media, segunda parte*, Madrid, Revista de Occidente SA., 1952 (cuarta edición 1968), p. 100.

<sup>1998</sup> Cfr. MONSALVO ANTÓN, José María, “Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c.1072 - c.1222)”, en *Arqueología y Término Medieval*, número 10-2, 2003, pp. 45-126.

Hace unos años Ferreirós, con crítica de los trabajos de García de Valdeavellano, razonaba sobre el origen del concejo<sup>1999</sup>. En cierto modo estoy de acuerdo con algunas de sus reflexiones, sobre todo la relativa a la forma en que un conjunto de personas se convierte en *universitas*, en una corporación, cuando es reconocida como tal por el titular del poder, como expresan los juristas medievales, aunque precisaría que ese reconocimiento no tendría por ser expreso, como me parece que se desprende de la posición del tratadista citado, pudiendo ser tácito. Por eso no estoy tan de acuerdo con otras de sus afirmaciones, como aquella en que indica que los poderes que tiene el concejo han sido donados por el rey, no delegados, y que, una vez donadas, no podían ser retiradas, lo que supondría un acto expreso e irreversible. En el caso de Soria, a la vista de los documentos, no hay un reconocimiento expreso de la autonomía del concejo y de su capacidad de disposición, porque la autonomía que logra el concejo lo hace por mera tolerancia del rey, no por donación expresa y, por tanto, sus actuaciones pueden ser ignorada por el príncipe. Ladero indica que muchas veces los dirigentes del concejo no tenían conciencia ni proyecto de desvincularse del poder real o señorial, pero es mucho más dudosa su afirmación de que “en el ámbito de la corona castellana y leonesa [...] los regímenes concejiles nacen a menudo y crecen siempre con el concurso de la iniciativa y voluntad políticas de la monarquía”<sup>2000</sup>. Martínez Llorente también desarrolló una hipótesis, partiendo del fuero de Sepúlveda, sobre una especie de relación entre los concejos y el rey (no habla de los señoríos) donde los primeros tendieron a subrogarse en el papel que antes tuvieron los condes y delegados reales, partiendo de que, al actuar los concejos como “señor” de un alfoz o territorio (al-hawz en árabe, es decir, distrito) asumieron las funciones que éstos tenían para ordenar su territorio, algo que habría comenzado con una primera ordenación del territorio en alfozes militares, para fortalecer el entonces recién adquirido reino de Toledo, por lo que Alfonso VI habría repoblado, cuando los almohades, en 1087, se retiraron. Siguiendo esa idea, el autor afirma que Alfonso VI encargó a su yerno Raimundo de Borgoña, que repoblara las antiguas ciudades de Salamanca, Segovia y Ávila, lo que se hizo con gentes de Cinco Villas, Lara y Covalada<sup>2001</sup>.

---

<sup>1999</sup> IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino, “Concejo y ciudades en Cataluña (Alta Edad Media)”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de estudios medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 123-146 (pp. 139- 146).

<sup>2000</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, pp. 687-688.

<sup>2001</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, pp. 76-84. En dicha obra afirma que: “Sepúlveda conoció una estructuración paralela a la que se desarrollaría al norte del río Duero en la circunscripción territorialmente conocida como alfoz o territorio, de naturaleza administrativa y militar, constituía la única demarcación inferior al condado, desde la segunda mitad del siglo XI evolucionará en su organización interna diseñándose un primer esbozo de lo que, en un futuro, se conozca por *Comunidad de Villa y Tierra*. Y añade “dentro del alfoz coexisten dos entidades poblacionales de diversa naturaleza. Por un lado, ciertas aldeas dependientes directamente de la ciudad, y que formarán parte de su *terminum*. Sobre ellas el concejo extiende su dominio y jurisdicción. Por otro lado se encuentran las que el Fuero denomina *villas*, de propiedad regia e infanzona, y cuya relación con la villa cabeza de alfoz se inscribirá, principalmente, dentro del ámbito jurisdiccional y militar. El concejo de Sepúlveda se subrogará, en esos momentos, en la posición que en otros concejos del reino ostentaba el castillo de la villa, sede del delegado regio en el alfoz, al estarle encomendado por el monarca, de forma expresa, el desempeño de las tareas de gobierno, administración y defensa del territorio [...] la figura del representante regio se difumina en Sepúlveda, quedando eclipsada por el naciente órgano concejil. Los derechos del *Palatium* o delegado real son limitados, al igual que sus competencias gubernativas, judiciales y militares”. Añade, a continuación, esta consideración: “un nuevo derecho, privilegiado y consuetudinario, modelado por sus propios destinatarios en la más pura tradición castellana, dará fundamento y cuerpo legal a esta nueva ordenación del reino que ahora empieza su andadura” (pp. 76-84).



Las hipótesis mantenidas por estos prestigiosos investigadores creo que no pueden aplicarse al caso de Soria. En primer lugar, porque la explicación de Martínez Llorente, que quizá podría ser predicada de lugares como Ávila, Salamanca o Segovia, no parece muy razonable en el caso de Soria, donde nada hay que permita plantear un alfoz militar, ni la defensa de un recién adquirido territorio ni siquiera la iniciativa real, como he defendido más arriba. Con relación a la hipótesis que mantiene Ladero, entiendo que el concejo de Soria aparece como modo de resolver, precisamente, esas cuestiones de las que no se ocupa el tenente ni mucho menos, el monarca. Peña Bocos llama la atención sobre el hecho de que el concejo es el órgano de gestión y representación de la población<sup>2002</sup>, y por tanto el de Soria pudo constituirse en su forma de junta asamblearia y pasar a concejo abierto en la forma que se dirá a continuación. En cuanto a las demás hipótesis, creo que el concejo asumió por la vía de los hechos las facultades de que disponía, y que no hubo un acto formal de donación de poderes, sino una mera tolerancia que acabó convirtiéndose en legitimación jurídica a través del uso y costumbre, fuentes del Derecho de gran uso en la Edad Media. De esas disposiciones e hipótesis no se puede llegar a las conclusiones a que llega García de Avellano. En primer lugar, es dudoso que la asamblea de vecinos adquiriera la autonomía judicial, puesto que las resoluciones judiciales tomadas por los órganos de los concejos siempre fueron recurribles ante el rey y no consta que todas fueran ni confirmadas ni revocadas ni se invocara que el concejo o sus miembros juzgaban por expreso deseo del rey. En segundo lugar, esa “mutación” de los “jueces o inspectores en cuestiones económicas” en jueces permanentes llamados alcaldes no está basada, a mi modo de entender, en ningún documento verificable o, al menos, que yo haya podido encontrar. En tercer lugar, la institución llamada “concejo” nace tanto en lugares de señorío como en lugares de realengo, por lo que no se puede apreciar sin más una vinculación entre el rey y el concejo, puesto que, en los lugares donde se había instalado un señorío, el concejo no estaba vinculado al rey sino al señor, quien también comenzaría admitiendo tácitamente sus decisiones, hasta que la costumbre consagró sus facultades. Pero además es que, de lo dispuesto en el fuero de Soria según la redacción del siglo XIV también se puede inferir que juez y alcaldes tienen en común muchas funciones, por lo que la diferencia del nombre del cargo debe aludir a una diferencia específica entre ellas, que sólo puede consistir en esa potestad especial que tiene el juez de dirigir y moderar las reuniones del concejo, como en su momento dirigía y moderaba las reuniones de la junta asamblearia.

Como el problema sea, quizá, discernir porqué nace primero esa “asamblea” de los habitantes de la localidad y después el sistema de “concejo abierto” así como el de cómo este órgano colegiado acabó asumiendo funciones que han permitido hablar, ya desde los años 90 del siglo pasado, de un “señorío” de éste sobre la tierra atribuida a una localidad<sup>2003</sup>, entiendo que el modo más fácil de ver como se produce en Soria es seguir la evolución de la localidad.

En principio, podrían establecerse, en dicha evolución, tres grandes periodos. El primero abarcaría desde los inicios de existencia de la localidad hasta que, el 24 de agosto

---

<sup>2002</sup> PEÑA BOCOS, Esther, “La aldea como espacio de poder. La Castilla del Ebro en torno al año mil”, en *Los espacios de poder en la España medieval XII semana de estudios medievales Nájera del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, pp. 69-96 (p. 72).

<sup>2003</sup> Cfr. BONACHÍA HERNANDO, Juan A., “El concejo como señorío, Castilla siglos XIII-XV”, *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, Móstoles (Madrid), pp. 429-236 (p. 362), quien entiende que el concejo subroga “atribuciones y potestad desglosadas de la soberanía regia [y] ejerce su dominio sobre los hombres y tierras que recubre su poder jurisdiccional” (p. 431).

de 1136, en que Alfonso VII se reservó la localidad por el Tratado de Alagón. Hasta entonces, Soria habría estado sometida (con las razonables dudas respecto del periodo que se extiende entre el 7/09/1134 a 23/08/1136) a una tenencia de tipo navarro (que ocuparon Íñigo y Fortún López, sucesivamente), donde la intervención real no ha sido constatada, salvo la concesión de fuero en marzo de 1120, como se ha defendido algo más arriba. Seguramente, aunque no se pueda acreditar documentalmente, los tenentes de Soria, Íñigo y Fortún, dispusieron de todos los poderes sobre el territorio pero, al haberse conferido a la localidad un amplio territorio o Tierra, dentro del cual habría zonas de aprovechamiento común cercanas a la población de Soria (pastos, bosques, etc.), los habitantes de la localidad y tierra hubieron de reunirse en una junta asamblearia para discutir sobre dicho aprovechamiento y uso de las cosas comunes, porque al tenente no le interesaría en exceso decidir sobre ello. Alguien tendría que presidir la asamblea y moderar los debates, función que creo fue la que se encargó a alguien que, por las razones que fuera, tuviera cierto prestigio o principio de autoridad que permitieran cumplir dicha función. A esa persona se le denominaría “juez”. Según Rodríguez Gil esas juntas asamblearias o “concilium” carecería de personalidad jurídica propia al ser una mera suma de opiniones, aunque recoge en nota la opinión de Sanchez Albornoz de que la regulación en común de la economía local por esas asambleas influiría en la decisión de los monarcas de reconocer la autonomía político-administrativa de las mismas. La autora arriesga una hipótesis sobre la vertebración jurídica de los concejos basada en la naturaleza del órgano de gobierno, el vecinamiento, la localización y actuaciones, medios personales, intervención extramunicipal e indicios de las configuraciones oligárquicas, y resalta la figura del “juez”, a quien considera cabeza del gobierno local y quien convoca el concejo y lo preside (la amplitud de las funciones del juez le recuerdan al *iudex* visigótico, y en el que ve cierta representación del rey)<sup>2004</sup>, aunque parece que esa progresión se realizaría a lo largo de toda la Edad Media, sobre todo, en la Baja Edad Media. En el mismo sentido que Rodríguez se expresa Corral García<sup>2005</sup>. Naturalmente, sobre las decisiones de la junta asamblearia prevalecerían las de los sucesivos tenentes y las del rey o sus enviados, pero todo se mueve en un mar de especulaciones gratuitas.

El 24 de agosto de 1136, seguramente preocupado por las veleidades de García Ramírez, Alfonso VII llega a un acuerdo con Ramiro II, hermano de Alfonso I de Aragón y Pamplona y su sucesor en el trono de Aragón, por el que se reserva las localidades de Soria, Calatayud y Alagón, entregando en vasallaje el resto de los territorios procedentes del reino de Zaragoza conquistados por Alfonso el Batallador. De hecho, ya hace constar su interés sobre esas tres poblaciones, al resaltar que reina sobre ellas en un documento cuya data parece errónea (“lunes sancti Bartolomei, III iulio in Alaon. Regnante me Dei gratia Imperator in Lione et in Toletto et in Soria et in Calataiub et in Alaon”)<sup>2006</sup>, ya que San Bartolomé se celebra el 24 de agosto y no el 3 de julio. Es decir, que el documento citado coincidiría con la fecha del tratado.

Para abril de 1143, fecha de la segunda confirmación del Fuero de Soria de 1120, único fuero, a mi modo de entender, existente, ya se menciona la presencia de un “juez”,

---

<sup>2004</sup> RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, “Notas para una teoría general de la vertebración jurídica de los concejos en la Alta Edad Media”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, Móstoles (Madrid), pp. 321-345 (pp. 328 y 340-345).

<sup>2005</sup> CORRAL GARCÍA, Esteban, “Organización y funcionamiento de los grandes Concejos castellanos”, en *Revista de estudios de la vida local*, número 204, 1979, pp. 647-680.

<sup>2006</sup> LACARRA José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 266, pp. 267-268.

lo que parece indicativo de que en Soria ya existía esa junta asamblearia a la que me he referido más arriba, pero todavía no existiría comisión ejecutiva permanente de dicha asamblea, dado que confirman algunos “vecinos”, pero no figura que ostentaran cargo alguno<sup>2007</sup>. Esa junta asamblearia reuniría a todos los habitantes de la población de la localidad de Soria y su tierra y decidiría sobre asuntos comunes a sus intereses, asuntos sobre los que el rey, señor de la tierra, ni el tenente tendrían interés en discutir. Para organizar sus discusiones nombrarían a un “juez” o presidente de la asamblea que, salvo lo dicho por Rodríguez Gil, no consta que tuvieran relación alguna con dicho señor del territorio ni tenente de él, aunque sí supongo que la junta carecía de personalidad jurídica propia. Dicho juez tendría también otras funciones, como la de dirimir las controversias, algo que vendría simplemente aceptado por todos los habitantes conjuntamente, sin que conste una aceptación expresa.

En julio de 1148<sup>2008</sup>, ya se puede constatar que se ha entrado en el segundo periodo, donde existe un concejo abierto, es decir, compuesto por esa comisión, que se denominará “concejo” en sentido estricto, y el resto de la población. Sin embargo, dicho concejo no tiene todavía capacidad de disposición, ya que Alfonso VII debe ratificar la donación que el concejo realiza, y se produce un “desajuste literal” entre el documento de 26 de julio de 1148, citado más arriba, y la confirmación que del acto hace el monarca indicando que la donación la habría hecho el tenente, Gutierre Fernández de Castro, con el “asentimiento” del concejo<sup>2009</sup>, circunstancia que más bien parece la constatación de un hecho que una formalidad jurídica de la donación.

Sin duda, el rey no necesita ni la intervención ni mucho menos la autorización del concejo ni del tenente para disponer de bienes en Soria. Así, hay ejemplo en la donación que hace en favor de la Orden de San Juan de Jerusalén y de la iglesia del Santo Sepulcro mediante documento de fecha 30 de octubre de 1152, del que se conserva una copia imitativa<sup>2010</sup>. En dicho documento el rey, acompañado de su esposa Enrica (Rica) y su hijo Sancho, dona a los beneficiarios citados una plaza al otro lado del río, donde creo que se edificó el hospital, y donde hoy se encuentran las ruinas de San Juan de Duero, eximiendo a los pobladores del pago de la parte correspondiente al monarca de las multas por raptos u homicidios (“*rausum nec homicidium*”), del impuesto de fonsadera y la obligación de apellido (convocatoria a hueste). La lectura de este documento lleva a pensar que aquí el rey está actuando como tal rey, no como señor de la localidad, porque

---

<sup>2007</sup> Cfr. SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año 1143” en *Boletín de la Real Academia Española*, tomo VIII, 1921, pp. 586 - 587. (“De vicinis de Soria demandadores de isto fuerunt testes Bela Cid, don Martín, don Blasco; don Diago el judes de Soria, Gomis Sancio, Mario Mofarreth; don Michael; don Johannes”).

<sup>2008</sup> ASPSo, original perdido. Loperráez asegura que estaba allí en pergamino con sello de cera pendiente en filos de seda verde con las armas de la ciudad, pero hoy no está. Hay una copia en ASPSo, cartulario (libro 27), documento 1, ff. 1r.-1v, [f. 1r] *Donación que hizo la Ciudad de So/ria a D. Juan Obispo de Osma y a el/Prior, y Canónigos de S. Pedro de ella/y de la Yglesia de S. Pedro y vna heredad en el Villar de Arquijo. En 26/de Julio de 1148.*

<sup>2009</sup> ASPSo, original perdido a pesar de que Loperráez, si se refiere a él y no a la copia imitativa, indica que “se halla el original en el Archivo de la Colegial, y escrita en pergamino -aunque sin sello- en el Archivo de la Iglesia Colegial de S. Pedro”. También en ASPSo, cartulario (libro 27), documento 2, ff. 2r-3r., *Confirmación de la Donación an/tecedente por el Emperador Don/Alonso séptimo y donación a el/Obispo de Osma D. Juan de la/Yglesia de Cardejon, y unas /casas en esta Ciudad. Su fecha/en Toledo a 18 de Octubre de 1149=.* Finalmente hay, también en el ASPSo, una copia imitativa. Su data 18 de octubre de 1151.

<sup>2010</sup> ARChV, pergamino, carpeta 107.7, *Copia imitativa del privilegio y la confirmación en 1180 por Alfonso VIII.*

los beneficios que conceden recortan ventajas que le corresponden como monarca. Su nieto Alfonso lo confirmará, por lo que también actúa como rey y no como dueño de Soria. En el documento confirma Fortún López, pero no se hace constar “de Soria”. El rey dice expresamente que lo que dona es “suyo”, lo que no tendría mucho que ver con la concesión que hace. Además, en la donación de 1148 que hace el concejo de Soria éste no afirma que fuera suyo lo donado y cuando Alfonso VII, en 1149, confirma la donación, lo hace intitulándose “rey”, no “señor” de Soria. Sin duda, existe aquí una laguna legal en cuanto lo que entrega es algo que es de su propiedad como “señor de Soria”, cualidad que deviene de ser el lugar de realengo. Posiblemente se puede conciliar la información entendiendo que el rey es señor de los lugares de realengo, sin necesidad de mencionar expresamente que lo hace en ese carácter, una muestra más de la distinción entre los conceptos de “realengo” y “señorío”.

Sancho III, que fue rey de Castilla sólo unos meses, algo más de un año, porque murió en agosto de 1158, confirmó las donaciones que, a favor de la diócesis de Osma, se había hecho de bienes en la todavía villa de Soria. Aunque habla de que confirma los donados por su padre y por los reyes anteriores a él, lo cierto es que no hay noticia alguna de bienes donados por otro rey que no fuera Alfonso VII. Dicha confirmación ratifica la idea de que no era precisa la intervención del concejo para dotar de requisitos legales a la entrega, puesto que uno de los bienes cuya donación ratifica es, precisamente, el propio templo de San Pedro (“ecclesiam sancti Petri de Soria cum omnibus suis haereditatibus”). En la confirmación interviene Fortún López, aunque no se menciona el apelativo “de Soria”, pero también Gutierre Fernández de Castro, quien no lo hace como “dominus” de Soria sino como mayordomo del rey, algo que se repite en otros documentos, como el expedido en Soria, el 14 de marzo de 1155<sup>2011</sup>.

Sin embargo, del contenido del documento expedido el 26 de julio de 1148 ya se puede suponer, como he dicho más arriba, la existencia, al menos incipiente, de un “concejo abierto”, es decir, de una comisión permanente ejecutiva que dará cuenta al resto de la población, pero que comparece en los documentos en nombre de toda ella. En dicho documento intervienen un Sancho Blasco, que sería el juez, Lope, que sería el sayón y un alcalde, Mariano de Santo Tomé<sup>2012</sup>. Esto parece indicar que es a finales de la década de los cuarenta del siglo XII, con Soria sometida a Alfonso VII, cuando se empieza a disponer de una escasa documentación de la que se pueden inferir la existencia de un concejo abierto compuesto por una comisión integrada, entre otros, por ese juez, o presidente del concejo, que tendría funciones de representación y juzgaría; uno o varios alcaldes, con idénticas funciones, aunque en el documento sólo se cita a uno, y un “sayón” o ejecutor de las órdenes de esa comisión. Lo que también parece inferirse del documento citado y su confirmación por Alfonso VII es que dicho concejo no tenía capacidad de disposición por sí mismo.

En base a lo anterior es de suponer que la población de Soria, por un sistema que ya se basaría en la existencia de un primitivo sistema de *collaciones* por ser inviable por el número de habitantes el sistema de junta asamblearia, nombraría una comisión que se

---

<sup>2011</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos (1145 a 1190)*, documento 17, pp. 35-36, quien indica que el documento está en el AHN, Silos, R-5, carpeta 375, número 7, copia facsímil de la época y Archivo del monasterio de Silos, en confirmación de Alfonso X, el 11 de octubre de 1255, *Sancho III el Deseado da al monasterio de Silos una serna en Villaseca, término de Soria, a cambio de una heredad en Fuente de Canto*.

<sup>2012</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento 1, ff. 1r-v.

encargaría de representar y gestionar el patrimonio común de la población, compuesta por un juez, varios alcaldes y diversos oficiales del concejo, cargos que surgirían según se fueran precisando, comisión que daría cuenta de sus gestiones a los habitantes de Soria o sus jurados una vez a la semana (no hay datos para confirmarlo). Posiblemente el plazo por el que se nombrara a los cargos fuera el anual, como lo es en la redacción del llamado Fuero Extenso de Soria, pero tampoco tengo datos para asegurarlo.

El nacimiento de las *collaciones* pudo proceder en forma mediata de las “comunidades de aldea” en que se constituyeron los habitantes dispersos por el territorio circundante de Soria, reorganizados por Íñigo López, y los que fueron llegando, que se asentarían siguiendo un sistema de vinculación por origen territorial común como pone de manifiesto que ya para 1132 existiera un “cimiterium quod dedi hominibus de Auselio”<sup>2013</sup>. Dichas comunidades de aldea constituyeron el germen de los barrios o conjuntos de barrios que dieron lugar a las *collaciones*. Éstas surgirían porque los últimos llegados ocuparían una porción territorial cercana o aneja a otros con que tuvieran algún vínculo gentilicio o de procedencia, y allí los distintos grupos familiares elevarían sus habitaciones, rediles y pequeños huertos. Al agrupamiento de varios de estos conjuntos se le llamaría “barrio”, y uno sólo o varios de esos barrios, unidos por intereses comunes a los que quizá no fue ajena la idea de procedencia común, se le denominó *collación*, por reunirse los habitantes de dicho territorio en una sólo junta o *collación*. Así coexistieron los tres términos: barrio (unidad urbanística), *collación* (unidad administrativa básica)<sup>2014</sup> y concejo (representante legal de la comunidad de habitantes de lugar y máximo órgano de gobierno municipal, aunque hubiera de dar cuenta al resto de la población)<sup>2015</sup>. Baste ahora decir que, con el tiempo, ese concejo asumió algunas facultades de las que tenía el señor de un territorio (cuando el monarca se lo donaba a alguien a título de señorío), incluso en los casos en que lo fuera el mismo monarca, por mera tolerancia, y la costumbre acabó sancionando legalmente su actuación. En el mismo sentido, Corral Lafuente resalta, reflexionando sobre los fueros otorgados a localidades de las que denomina “Extremadura castellana y aragonesa”, que “Es por tanto el “concejo” o “pueblo”, integrado por todos los pobladores que tienen la categoría de vecinos el organismo colectivo de poder y autoridad”, afirmando que el concejo queda configurado al margen de cualquier otro poder, excepto el del rey (en la Extremadura es de imaginar que considera que no hay señores) y que estaría legitimado por el propio fuero y el pueblo<sup>2016</sup>.

---

<sup>2013</sup>Cfr. transcripción KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, documento 31, pp. 40-41, quien publica el documento inserto en la confirmación por Alfonso VII datada a 29 de julio de 1136.

<sup>2014</sup> Que el término “collación” referido a circunscripción administrativa se deriva claramente de textos como el de FRANCO SILVA, Alfonso, *La fortuna y el poder*, p. 166, cuando señala los bienes que deja Juan de Ayala cuando señala que dejó a su hijo Diego unas “casas en la collación de Santa Leocadia de Talavera...”, lo que deja de manifiesto que el concepto barrio era distinto al de collación.

<sup>2015</sup> Hay un estudio muy interesante, pero para Aragón, en SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “Concejos y ciudades medievales en el reino de Aragón. Hacia una tipología socioeconómica de los municipios aragoneses en la Edad Media: de la foralidad a la municipalidad”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de estudios medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 73-106. En el artículo, el autor indica cómo nacieron las *collaciones* las instituciones municipales. Según él, los ciudadanos y vecinos serían los que pagarían los impuestos municipales, pero no los caballeros ni nobles, los clérigos ni los indocumentados. Vincula, por tanto, residencia habitual con el pago de impuestos municipales. Sin embargo, no encuentra documentación para estudiar estas instituciones hasta el siglo XV, fecha en que se reglamentaron los ayuntamientos. A pesar de todo, asegura que la estructuración urbana en Aragón tuvo tres vertientes: la configuración del sistema de gobierno, la estructuración de la Hacienda municipal y la organización artesano-industrial.

<sup>2016</sup> CORRAL LAFUENTE, José Luis, “Ideología política y concepción territorial en las comunidades campesinas de los grandes concejos castellanos y aragoneses de los siglos XII y XIII”, en *Monasterios*,

Esas *collaciones* serían las que tendrían que afrontar los problemas domésticos que surgirían a cada paso. Lema teoriza sobre la presencia en muchas tenencias de oficiales reales como el merino, que no se aprecian en Soria hasta muy avanzada su historia, y que, además, en ninguna parte se indica que entre sus funciones estuviera afrontar los problemas domésticos de la localidad o, al menos, muchos de ellos, que sólo eran de interés para los habitantes de ésta. En un comienzo, es de suponer que los habitantes del lugar llamado “Soria”, sin tener en cuenta en que barrio o grupo de barrios tuvieran su asentamiento, se reunirían en juntas asamblearias donde todos dispondrían de voz y voto. Con el tiempo el crecimiento poblacional seguramente hizo inviable este tipo de decisión asamblearia general y surgieron juntas asamblearias parciales, que reuniría sólo a aquellos que estuvieran asentados en el barrio o grupo de barrios que pasó a denominarse “collación”<sup>2017</sup>, por su carácter de junta, naciendo así el sistema de distribución administrativa del territorio en distritos o collaciones. Que la palabra “collación” está relacionada con “junta” o asamblea ya se recoge en la denominación que se usaba para designar las reuniones de monjes de un monasterio<sup>2018</sup> y subyace en explicaciones como las que, en el siglo XIX, desarrolló Arrazola, para quien la “collación” tenía “sin duda de la misma etimología que *Collazo*, en la opinión que la deriva de *confero*, comunicar, hacer partícipe a otro”<sup>2019</sup> o, porque, como escribe mucho más recientemente Gómez, el concepto de “collatio medieval” deriva de “collatio” y ésta, a su vez, de “collatus”, en definitiva, un participio del verbo “conferre”, del que hace constar que remite a “cola, reunión, relación, comparación, por lo que encierra una interesante diversidad conexas de significados”, y concreta que, entre otros, el sentido de esta palabra es “la participación del individuo en una obra colectiva de suerte que cada uno se beneficia de la aportación de los otros, la conferencia, deliberación, discusión”<sup>2020</sup>.

Pero parece evidente que dichas juntas o *collaciones* sólo podrían tomar decisiones sobre el propio territorio que ocupaba su *collación*, no sobre las otras, por lo que es de suponer que se realizaría una sola junta o “ayuntamiento”<sup>2021</sup>, en la que cada *collación*, fuera cual fuera el número de representantes, tendría un voto, igual al de las otras *collaciones*, y las decisiones se tomarían por mayoría simple de esos votos. Dicho “ayuntamiento” o reunión de representantes de todas las juntas o *collaciones* decidiría sobre los asuntos comunes a todas ellas, incluido el aprovechamiento de los bienes comunes en que, sin duda, destacaría el gran territorio concedido por Alfonso I de Aragón

---

*espacio y sociedad en la España cristiana Medieval XX Semana de Estudios Medievales, Nájera del 3 al 7 de agosto de 2009* [2010], Instituto de Estudios Riojanos, pp. 257-270.

<sup>2017</sup> Que el término “collación” está referido a circunscripción administrativa se deriva claramente de textos como el de FRANCO SILVA, Alfonso, *La fortuna y el poder*, p. 166, cuando señala los bienes que deja Juan de Ayala a su hijo Diego unas “casas en la collación de Santa Leocadia de Talavera”, lo que deja de manifiesto que el concepto barrio era distinto al de collación.

<sup>2018</sup> Cfr. SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Pedro de Arlanza antiguo monasterio benedictino por D. Luciano Serrano O.S.B. Abad de Silos*, documento CXL, p. 252 y CXLIII, p. 257. También se puede apreciar en UBIETO ARTETA, Antonio, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, documento de 4 de enero de 1077: “trado anima et corpus meum ad atrium atrium Sancti Felicis Aukensis et reliquias ibidem reconditas, et ad regula ipsa sancta et abbate Munio Aznarez et ad sua collatione”. También en el documento 288.

<sup>2019</sup> ARRAZOLA, Lorenzo, *Enciclopedia española de Derecho y Administración, Nuevo teatro Universal de la Legislación de España é Indias Tomo X*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, á cargo de J. Morales, 1858, p. 33.

<sup>2020</sup> GÓMEZ, Pedro Edmundo: *La actualidad metodológica de la collatio monástica medieval*. [https://www.academia.edu/24770235/La\\_actualidad\\_metodol%C3%B3gica\\_de\\_la\\_collatio\\_mon%C3%A1stica\\_medieval](https://www.academia.edu/24770235/La_actualidad_metodol%C3%B3gica_de_la_collatio_mon%C3%A1stica_medieval), consulta de 08/01/2017.

<sup>2021</sup> La palabra “Ayuntamiento” deriva claramente de estar todos juntos “ayuntados” o unidos en junta.

y Pamplona, en marzo de 1120. Ese “ayuntamiento” sería denominado también, como antes se haría durante el sistema asambleario, “concejo”, por derivación de la voz latina *concilium*. La voz *collación* o junta, por vulgar metonimia, acabaría designando tanto la junta asamblearia de un determinado barrio o conjunto de éstos, como el territorio donde residían los que a ella se consideraban con derecho a acudir, y así se consideró dividido un territorio, a efectos administrativos, en distritos que se conocieron como *collaciones*. En este mismo sentido de circunscripción administrativa se usa en la Crónica del Condestable Miguel Lucas de Iranzo<sup>2022</sup>.

Tengo para mí, pero es mera sospecha, que cada una de las *collaciones*, cuando hubieron de reunirse por separado por ser numerosa la población de Soria, elegirían también quien dirigiera y moderara los debates, denominando a ese cargo “alcalde”. Quizá este sea el origen del uso de la denominación que se aplicó para los cargos dirigentes del concejo abierto que no ostentaran el de “juez”. La palabra “alcalde” proviene de la árabe “al-quadí”, que significa “juez”<sup>2023</sup>. Base para esta hipótesis se puede encontrar en la afirmación de González Jiménez de que la figura del “juez” desapareció en algunos lugares en tiempos de Alfonso X, como en Córdoba, donde parece que se mantuvo hasta 1256, asumiendo las supremas competencias judiciales y de gobierno dos alcaldes nombrados por el rey<sup>2024</sup>, aunque no consta que esto ocurriera en la localidad de Soria.

Sin duda hubo un periodo transitorio donde el concejo fue asumiendo por vía de hecho sus facultades y representación, y unas veces el rey se las toleraba y otras no. De ahí que, como señor de la localidad y su tierra, Alfonso VIII confirme a la diócesis de Soria, en Toledo, el 24 de septiembre de 1174, la donación de “Ecclesiam S. Petri de Soria cum omnibus suis haereditatibus, et pertinentiis, et praesam illam in Dorio, quae est subtus majorem pontem in Soria integram”<sup>2025</sup>. El mismo rey, a comienzos del siglo XIII, el 3 de junio de 1202, concede licencia al concejo de Soria para quien quisiera pudiera donar heredades a la Orden de Salvatierra porque la misma actuaba “in Dei servitio et meo et in regni mei defensione”, confirmando las mismas<sup>2026</sup>, lo que parece indicar que para entonces todavía no tenía capacidad de obrar, o la tenía reducida, y el propio rey tenía que suplementarla.

---

<sup>2022</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorial Histórico Español, Colección de Documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia, Tomo VIII*, Madrid, Imprenta de J. Martín Alegría, 1855, pp. 213-216 (“para que en la dichas collaciones los cavalleros que en ellas vivian y moraban y de aquí adelante viviesen y morasen [...] así que serían en todo veinte oficios y alcaldías porque hablan de echar suertes los dichos cavalleros de premia y de gracia, en diez collaciones, en cada un año. Y como quiera que en la dicha ciudad eran once collaciones, y en el repartimiento sobre dicho no se facia mención de mas de diez”).

<sup>2023</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Historia de España I De los orígenes a la baja Edad Media, segunda parte*, p. 482.

<sup>2024</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, Móstoles (Madrid), pp. 199-236 (p. 244).

<sup>2025</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XXVII, pp. 36-38, *Privilegio del Rey Don Alfonso VIII por el que se confirma al Obispo de Osma Don Bernardo y a sus sucesores todas las gracias y concesiones hechas a sus antecesores por los Reyes*.

<sup>2026</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, III, documentos (1191 a 1217) e Índices, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, 1960, documento 719, *Alfonso VIII da licencia al concejo de Soria para donar heredades a la Orden de Salvatierra*.

Sin embargo, y para casi las mismas fechas, el concejo ya actúa como si tuviera poder de disposición, como hace cuando pacta con el capítulo de Huerta, en 1176, por el término de Cantavós, sobre el que tenían una “magna” controversia<sup>2027</sup>. Esto lleva a pensar que el concejo de Soria llevaba hacia delante una política de “hechos consumados” a la que me he referido más arriba, es decir, actuaciones de hecho que, en ocasiones, recibía la sanción expresa y por escrito del rey, pero que, coherente con la fórmula de la costumbre, venía a consolidarse por el mero transcurso del tiempo si éste se limitaba a “tolerar” la actuación. Es razonable pensar que el concejo no dispuso nunca de una autorización expresa emitida por el rey para disponer, que era el señor del territorio soriano, pero sí tácita, lo que cuadra perfectamente con el imperio del uso y la costumbre que entiendo se extiende sobre la tierra cristiana peninsular y de la que queda clara concreción en la regulación de la prescripción adquisitiva prevista en el parágrafo 269 del fuero, cuando éste fue puesto por escrito a comienzos del siglo XIV, como he dicho más arriba<sup>2028</sup>. No parece que fuera esencial tener capacidad, sino parecer que se tenía, es decir, no se precisaba necesariamente una autorización expresa y escrita, sino la mera tolerancia del “señor”, que quedaba consolidada por la no intervención. Así creo que fueron adquiriendo sus facultades los concejos, no por delegación expresa de los monarcas o señores sino por mera tolerancia de su uso, que consagraría la facultad cuando se repitiera, sin acciones en contra, en el tiempo. El documento citado sobre la controversia por Cantavós contiene muchos de los argumentos que fundamentarían esta apreciación. En él se cuenta como el concejo de Soria había comprado al abad, que disponía del asentimiento de los otros frailes -aunque no se acredita, solo se menciona-, el término de Cantavós por 1000 mencales y 300 cahíces de trigo. El término vendido es claramente descrito en el documento, convirtiéndose así en objeto determinado. Por tanto, se reúnen los dos requisitos esenciales que establece nuestro Código Civil vigente, en su artículo 1445, una cosa determinada y un precio cierto. El consentimiento y la entrega también están claramente plasmados en el documento. Lo único que no figura concretado es el título por el que el abad puede disponer de dicho término. Ni su facultad para hacerlo, ni la del concejo para adquirirlo.

También la población toleraba la representación de hecho que el concejo hacía de la población soriana, y lo consideraba jurídicamente capaz de actuar en dicha condición, como se puede ver en un documento inserto en el cartulario de San Pedro de Soria, donde se recoge el testamento de Pedro de Santo Domingo, un canónico de esa institución, entre cuyos testigos está “todel Concejo de Soia=”,<sup>2029</sup>.

El tercer periodo de la evolución del concejo aquí estudiada no comienza hasta que el concejo tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar total en nombre de la comunidad, con legitimación jurídica suficiente para poder exhibirla, incluso, ante el rey. La junta nombrada por el “ayuntamiento” de todas las *collaciones*, con el tiempo, acabó actuando como si tuviera personalidad jurídica propia<sup>2030</sup>, es decir, diferente a la

---

<sup>2027</sup> GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 37, pp. 58-60, *Concordia entre el abad Martín y el concejo de Soria*.

<sup>2028</sup> BNE, manuscrito 17662, fondo Gayangos, hoy sólo accesible en microfilm, mss.micro/14892, 1103692936, *Fuero de Soria*.

<sup>2029</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 9, ff. 13v-14r., *Testamento de Don Pedro de Sancto Domingo/Canónigo de esta Yglesia en que le dono/vnas casas en el Collado. No tiene fecha [fol. 14r°]/pro por sus caracteres correspon/de a el siglo 12*.

<sup>2030</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Historia de España I De los orígenes a la baja Edad Media, segunda parte*, pp. 478-489. Tras asegurar que el origen del régimen municipal es de los temas más



de sus componentes, capacidad de obrar total en representación de la población, y se arrogó las funciones de reglamentar la comunidad local y la de disponer, con carácter coercitivo, sobre los intereses comunes a todos, capacidades que logró al ser tolerada por el rey y la propia población, legitimándose jurídicamente en el uso y la costumbre<sup>2031</sup>. Hay que tener en cuenta que, en la época que estudio, el ejercicio de una facultad casi equivalía al derecho al uso de la misma. La propiedad se podía adquirir por mera *apriusio*<sup>2032</sup> y, durante mucho tiempo, que en Soria se extiende a la segunda mitad del siglo XIV, bastaba el mero transcurso de año y día sin ser molestado para demostrarla. Así ocurría con otros concejos, como se puede ver en el documento de 2 de noviembre de 1192, que recoge una discusión entre el concejo de Ausejo, cuya constitución como persona jurídica no me consta formalmente, y el Monasterio de San Martín de Albelda<sup>2033</sup>.

En mi opinión, esta fue la evolución del gobierno local soriano durante la época que estudio, donde se atravesarían tres estadios consistentes, el primero, en que sólo habría una junta asamblearia sin personalidad jurídica que decidiría sobre las cosas comunes; un segundo estadio consistente en que sobre ellas decidiría una comisión gestora que daría cuenta al resto de la población, pero todavía sin personalidad jurídica y sin competencias legitimadas jurídicamente, aunque se considerara su capacidad, y un tercer estadio donde decidiría esa comisión gestora, dotada de capacidad jurídica y de obrar, reconocida tácitamente por el rey, que daría cuenta al pueblo, como en el estadio anterior, aunque desconozco si éste último veía reducida su intervención en el gobierno a ser informado. Es decir, se acabaría llegando a lo que la doctrina ha venido llamando “concejo abierto”, o lo que es lo mismo, una comisión de la asamblea general de una localidad que se reuniría regularmente, normalmente un día a la semana, con todos aquellos que quisieran hacerlo o los “jurados” (fueran de la *collación* que fueran) e informarían de sus gestiones, siendo éstas sometidas a la censura social y confirmada por los asistentes. Dicha comisión, legitimada por el “uso y costumbre”, representaría a la población y actuaría en el “comercio de los hombres” en su nombre, comprando y vendiendo bienes para y de la comunidad de habitantes de Soria, bienes que, cuando se adquieren, lo son en representación de la comunidad, pero pasan a ser bienes propios del concejo, quien los gestiona. Pero la representación de la población para adquirir o enajenar bienes no es la única facultad que posee el concejo, puesto que se encargará de reglamentar la vida de la población en todos sus aspectos, y tanto el rey como los *dominus* Soria y su tierra, beneficiarios de las mercedes del “señor del territorio” como, lo que es más importante, la población, tolerarán y aceptarán sus actividades. La comisión nacida

---

estudiados y discutidos, llega a la conclusión de que adquirieron jurisdicción y facultades porque se las dio el monarca, en lo que no estoy muy de acuerdo, porque entiendo que el rey, señor de los lugares de realengo, se limitó a tolerarlo hasta que esa tolerancia se hizo uso y costumbre. De ahí obtuvieron los concejos la personalidad jurídica propia y las facultades que tuvieron al menos, en Soria. Es muy poco probable que el juez primero lo nombrara el rey y luego el concejo

<sup>2031</sup> El que he llamado “imperio del uso y la costumbre” se deduce claramente de muchos documentos, donde la fórmula expresa cómo se reunían y se regían. Por todos, voy a mencionar la confirmación de una carta que él misma había dado en Almazán, por Sancho IV, en Soria, el 21 de mayo de 1288, publicada por CASTRO TOLEDO, Jonás, *Documentos de la Colegiata de Valladolid 1084-1300*, Valladolid, Diputación de Valladolid, 2010, documento 225, donde se hace constar “Otrrossi contra los usos e constumbres que uieron en tienpo de los reyes sobredichos, e el nuestro después que nos regnamos, en razón de su alcalde e de su merino”.

<sup>2032</sup> La figura de la “apriusio” sólo podía darse donde existían predios abandonados o sin dueño, porque, donde se admitía la apropiación, teniendo el predio dueño, no cabe hablar de ella sino de “precario”. Sobre estas figuras me extiendo más adelante.

<sup>2033</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII III documento (1191-1217)*, documento 607.

de la voluntad popular había logrado la personalidad jurídica propia, la capacidad de obrar y la representación legítima de la comunidad soriana en toda su amplitud. El “ayuntamiento” de todas las *collaciones*, con el tiempo, como se ha dicho más arriba, acabó actuando como si tuviera personalidad jurídica propia<sup>2034</sup>, es decir, diferente a la de sus componentes, y representó la totalidad de los habitantes de un lugar, teniendo entre sus funciones la de reglamentar la comunidad de un lugar y disponer, con carácter obligatorio, sobre los intereses comunes a todos.

A mediados del XIII la interferencia real, basada en la recepción del Derecho Común, quedó de manifiesto con la imposición del Fuero Real a Soria que rigió la vida de esta localidad y su Tierra entre el 19 de julio de 1256 hasta el 29 de octubre de 1272. Si, por un lado, el privilegio de imposición recoge expresamente algunas facultades que tenía el concejo, sancionadas por la costumbre, como el que “que ayan los montes e las defesas libres e quietas assi cuemo siempre las ouuieron e lo que dent saliere que lo me/tan en pro de su conceio”, el que tomen a sueldo montaneros y deheseros, que deberán jurar ante los alcaldes que cumplirán sus funciones de vigilancia y que impondrán multas de las que darán al concejo la parte que le corresponda a través de hombres buenos nombrados por el concejo al efecto, de las multas impuestas a lo largo del año “et estos omnes buenos que den fiadores que aquello que los montaneros les dieren que lo metan alla o el Conceio mandare que pro sea del Conceio”, por otra interfirió en la libertad con que juez y alcaldes juzgaban, imponiendo que los alcaldes debían juzgar de acuerdo a las normas contenidas en dicho texto normativo y no en otro lugar, además del hecho de que sólo podían juzgar los jueces designados por el rey o aceptados por ambas partes, y sólo podían ser alcaldes los puestos por el rey (se regulaba minuciosamente las sustituciones), es decir, los juzgadores tenían que ser designados por el monarca<sup>2035</sup>.

El 29 de octubre de 1272 Soria vuelve a regirse por su sistema legal anterior a la imposición del Fuero Real, y ese concejo del que he hablado más arriba, ya legitimado jurídicamente, supongo que es el mismo que ordena la puesta por escrito del Fuero de Soria lo que ocurre a comienzos del siglo XIV y que recoge, en mi opinión, un conjunto de normas que parte de la evolución del antiguo fuero de 1120 matizado por las resoluciones de jueces y alcaldes basados en uso, costumbre y legislación comparada, y que contiene normas que se incluyeron por parecer oportunas, procedentes de otros fueros como el de Cuenca o el Real. Sin duda, como dice el maestro García-Gallo, el “Derecho heredado de los mayores pesa siempre de manera decisiva y no llega nunca a ser desechado de un golpe ni por entero”<sup>2036</sup>.

---

<sup>2034</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Historia de España I De los orígenes a la baja Edad Media, segunda parte*, pp. 478-489. Tras asegurar que el origen del régimen municipal es de los temas más estudiados y discutidos, llega a la conclusión de que adquirieron jurisdicción y facultades porque se las dio el monarca, en lo que no estoy muy de acuerdo, porque entiendo que el rey, señor de los lugares de realengo, se limitó a tolerarlo hasta que esa tolerancia se hizo uso y costumbre. De ahí obtuvieron los concejos la personalidad jurídica propia y las facultades que tuvieron al menos, en Soria. Es muy poco probable que el juez primero lo nombrara el rey y luego el concejo

<sup>2035</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. El Fuero Real, las Leyes de los adelantados mayores, las nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías; y por apéndice las leyes del Estilo*, Título VII ley I del oficio de los alcaldes y ley II.

<sup>2036</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español I El origen y la evolución del Derecho Español*, p. 5.

La normativa sobre la regulación del concejo se reproduce casi cincuenta después, cuando se realiza la segunda redacción del Fuero de Soria. En ella se ratifica que al concejo juez y los alcaldes los eligen, por plazo de un año, las *collaciones* por turno rotatorio, dieciseis eligen alcalde un año, la de Santa Cruz todos los años, y una *collación*, salvo la de Santa Cruz, elige al juez. Todos ellos deben ser ya caballeros (quizá porque, como dice Laredo y he referenciado más arriba, los monarcas controlaban mejor los concejos regidos por las oligarquías que aquellos en que predominaba el pueblo<sup>2037</sup> y favorecieron esa elección), con casa abierta en Soria y se someten a un régimen de elección e incompatibilidades que regula cuidadosamente el Fuero. Esos dieciocho cargos anuales (diecisiete alcaldes y un juez), que deberán jurar su cargo ante el pueblo de Soria, rigen, regulan y juzgan todas las situaciones domésticas que se dan en la localidad de Soria y su tierra<sup>2038</sup>. El concejo ya tiene personalidad jurídica propia, capacidad de obrar plena en nombre de la localidad y su tierra y la representa, como se puede ver en las frecuentes convocatorias de Cortes que los diferentes reyes realizarán a partir de Alfonso X. Esto no cuadra mucho con lo que dice Sánchez-Arcilla cuando asegura que, desde muy pronto, los reyes trataron de intervenir en el concejo municipal, comenzando por el intento fallido de Alfonso X. Según el autor, a finales del siglo XIII Sancho IV intentó, con el envío de “alcaldes de salario” (jueces nombrados por el rey que controlaban los resortes del gobierno y la justicia municipal), controlar el concejo, y reformó el sistema concejil “sustituyendo el “concejo abierto” por un número reducido de “*omes buenos*” quienes junto a la justicia -los alcaldes- regirían los designios de la ciudad”. Alfonso XI, por su parte, empezó con el “regimiento” en Andalucía y, tras la batalla del Estrecho y el sitio de Algeciras trató de fortalecer la monarquía ampliando el sistema de regimiento a la Meseta Norte, e incrementando la intervención real en los diversos municipios con los llamados “alcaldes veedores” y “jueces enmendadores”, que tenían “amplias facultades de supervisión y control de las autoridades locales. Finalmente, el máximo exponente de esa política se plasmaría en la figura de los “corregidores de los pleitos de justicia” [...] piedra, angular del gobierno municipal en las centurias siguientes”<sup>2039</sup>. En el caso de Soria, no consta la intervención de dichos “alcaldes veedores”, “jueces enmendadores” ni “corregidores de los pleitos de justicia”, sino sólo el “justicia” al que se refiere Diago, un “justicia” nombrado por el rey que debió cumplir alguna función específica como enviado de éste, función que, me imagino, fue enterarse de quien había cooperado en el asesinato de Garcilaso de la Vega, al igual que, años después, Pedro I, en las Cortes de Valladolid de 1351 decía que “yo he mandado a los mis adelantados e merynos e los otros mis oficiales de la justicia en que manera lo escarmienten porque se cumpla la justia en los que la merescieren”<sup>2040</sup>. No hay dato alguno que permita suponer que tuvo otra función

---

<sup>2037</sup> LADERO QUESADA, Manuel, *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, pp. 25-26.

<sup>2038</sup> Cfr. SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, pp. 19-24. En ellas se recoge la regulación del concejo, parágrafos En el § 41 se establece que “El lunes primero después de Sant Juan el conçeio ponga cada año juez e alcaldes” y, a continuación, define qué perfil debe tener quien ocupe ese cargo de juez: § 42 “juez sabio que sepa departir entre la uerdad e la mentira e el derecho e el tuerto” a quien se le pide que esté vinculado a la villa, teniendo en ella casa poblada. También se pide esto a los alcaldes, a los cuales se distingue claramente del juez (§50), aunque se indica expresamente que los alcaldes y el juez, en total, tienen que ser 18 cargos (§ 51).

<sup>2039</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, pp. 39-40.

<sup>2040</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo II*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneira, 1863, p. 2. Téngase en cuenta el ejemplo de Alfonso Ruiz de Quintana Redonda, vecino de Soria, al que hace referencia el documento otorgado el 10 de julio de 1334 en el que el rey se dirige a los vecinos de Ágreda y “les ordena recibir por justicia real a Alfonso Ruiz desde el pasado día de San Juan de junio y tenerlo así por un año, e que husedes con él así como con nuestro justicia e quel entreguedes las prisiones y le recudades con todos los derechos que a dicho oficio pertenescen, bien e cumplidamente, segunt que Nos enbiamos mandar por la otra dicha carta quel mandamos

y, menos, que controlaran el concejo. Mas bien, parece que se trataba de un cargo al que no se le podía alegar la falta de jurisdicción que sí podía oponerse a los oficiales de un concejo determinado, que sólo tenían jurisdicción sobre el territorio dominado por dicho concejo. No hay mención a ninguno de los demás cargos en los manuscritos que contienen el Fuero de Soria. Si la primera, como he indicado, la que hoy está en la Biblioteca Nacional, contiene una redacción hecha antes de 1348 (por su disposición sobre la prescripción adquisitiva basada en el mero transcurso del tiempo), la segunda es, necesariamente, posterior a dicha fecha, porque ya recoge que para que exista prescripción adquisitiva es preciso, además del transcurso del tiempo, el justo título de la posesión, es decir, tenía que demostrar respecto a la heredad que “la compro sin arte e sin enganno e la pago”<sup>2041</sup>, consecuente con la forma en que la reguló la Ordenanza de Alcalá. La existencia de un control real sobre el concejo mediante la existencia de un “corregidor” entiendo que no queda suficientemente probada por la argumentación de Diago Hernando, aunque tampoco queda totalmente desmentida por lo que dice Asenjo González<sup>2042</sup>, razón por la cual habrá que esperar a encontrar algún documento que arroje mayor luz sobre la cuestión y, entre tanto, entender que el concejo soriano no estuvo controlado hasta que se estableció oficialmente el control real mediante el nombramiento de corregidores que formaran parte del concejo.

Con el tiempo los distintos reyes, aunque dicten legislación que afectará a las funciones que tiene el concejo, ya habrán aceptado tácitamente la personalidad jurídica del mismo. Sin embargo, por motivos de orden general, podrán imponerse a los concejos, como cuando Pedro I les exigió que fueran garantes de la seguridad en la localidad propia y en las vecinas, debiendo auxiliar obligatoriamente a los demás concejos en este sentido, bajo diversas penas según el comportamiento<sup>2043</sup>.

### **II.III.7.3.3- El concejo soriano. Hipótesis sobre su composición y funcionamiento.**

Aunque Jara indica que el concejo ha sido una institución muy estudiada desde 1970<sup>2044</sup>, lo cierto es que, con relación a Soria, sólo se dispone de información concreta para el siglo XIV, en que se redacta por escrito el Fuero de Soria en dos ocasiones, la primera a comienzos de siglo y la segunda a mediados, según he reflexionado más arriba. Es de imaginar que la composición inicial del concejo estuvo conformada por un juez, varios alcaldes, todos ellos elegidos por las *collaciones* en número que se desconoce, y varios ayudantes que nombraría el propio concejo para realizar funciones que el juez y los alcaldes no pudieran afrontar directamente.

---

dar rason” (Cfr. PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, p. 291).

<sup>2041</sup> AHMSO, *Fuero de Soria*, documento singular.

<sup>2042</sup> ASEÑO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, pp. 506-507. En las páginas siguientes ya se refiere al gobierno de Soria a partir del siglo XV.

<sup>2043</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, pp. 2-6.

<sup>2044</sup> JARA FUENTE, José Antonio, “Elites urbanas y sistemas concejiles, una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media”, en *Hispania*, revista española de historia, tomo LXI/1, número 207, 2001, pp. 221-266 (p. 222). Este autor, como otros muchos, estudia y contempla la institución del concejo, a mi modo de ver, una vez que ya está instalado en la sociedad el sistema de “regimiento”, que supone una situación completamente distinta de la época anterior a su imposición.

El número de *collaciones* en 1270, según el llamado “Padrón de Soria”, era de treinta y cinco. Con base en esa información se puede especular que el número de magistrados (juez y alcalde) se mantendría ya desde mediados del siglo XIII, siendo elegidos en la forma que se recoge en los dos manuscritos del Fuero de Soria de los que se tiene conocimiento y a los que tanto he aludido. Otra cosa será el número de “oficiales” que el concejo vaya precisando, que supongo evolucionó y se hizo mayor con el tiempo, cuando las vicisitudes propias del gobierno de la población lo pusieran de manifiesto.

Si bien Suárez indica que “Se puede argumentar que (en) los siglos medievales [...] solo la fe cristiana define a los hombres en la sociedad [...] la comunidad política que llamamos reino está formada exclusivamente por quienes dice poseer la fe cristiana”<sup>2045</sup>, lo cierto es que no encuentro disposiciones que nieguen la posibilidad de que formaran parte del concejo judíos o moros. Los manuscritos que se conservan del Fuero de Soria, puesto por escrito en el siglo XIV, poco indican sobre ello, ya que sólo exigen que tanto el juez como los alcaldes fueran caballeros, con casa abierta en Soria y cierto sistema de incompatibilidades, aunque citan expresamente a los judíos (no a los moros, quienes debían ser pocos o inexistentes, según reflexiono más abajo), quienes podían ser elegidos para ser “corredores” del concejo<sup>2046</sup>. No hay nada que impida que los que profesaban religiones distintas al cristianismo formaran parte de un barrio o, incluso, que lo poblaran exclusivamente. De hecho, Baer afirma categóricamente que en Ávila y Segovia los judíos no tenían barrio propio<sup>2047</sup>. Sólo el hecho de que no compartieran religión con los cristianos y el hecho de que las *collaciones* tuvieran idénticos límites territoriales que las parroquias<sup>2048</sup> hace presumir que los barrios tenían que estar poblados por cristianos, puesto que tenían un templo para atender las necesidades espirituales de los a él adscritos. Como tanto judíos como musulmanes a partir del reinado de Alfonso X se reservaron al rey, es posible que no pudieran residir en los barrios y que tuvieran que residir en lugares específicos, pero no consta que el rey tuviera forma de representarlos en el concejo, a no ser que, como quiere Diago, se entienda que este órgano empezó a ser controlado por el rey al menos desde 1331, ya que indica el prestigioso estudioso que esa fecha el monarca designó un justicia (Gonzalo Álvarez de Almazán, guarda de Alfonso XI en sustitución de los alcaldes foreros) y que, aunque no hay documentos expresos, basándose en lo dispuesto por Alfonso XI para Ágreda, entiende que hubo corregidores puestos por dicho rey<sup>2049</sup>. En parecido sentido se expresa Sánchez-Arcilla que pretende que desde muy pronto los reyes trataron de intervenir en el concejo municipal, comenzando por el intento fallido de Alfonso X. Según el autor, a finales del siglo XIII Sancho IV intentó, con el envío de “alcaldes de salario” (jueces nombrados por el rey que controlaban los resortes del gobierno y la justicia municipal), controlar el concejo, y reformó el sistema concejil “sustituyendo el “concejo abierto” por un número reducido de “*omes buenos*” quienes junto a la justicia - los alcaldes- regirían los designios de la ciudad”. Alfonso XI, por su parte, empezó con el “regimiento” en Andalucía y, tras la batalla del Estrecho y el sitio de Algeciras trató de fortalecer la monarquía ampliando el sistema de regimiento a la Meseta Norte, e incrementando la intervención real en los diversos municipios con los llamados “alcaldes

---

<sup>2045</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Juan I*, Palencia, La Olmeda, 1994, p. 271.

<sup>2046</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, p. 41, § 109, “El juez e los alcaaldes pongan corredores en la ujlla, quantos entendieren que cumplan, si quier ssean christianos, si quier judíos”. Posiblemente por la relación de ese oficio con el dinero.

<sup>2047</sup> BAER, Yitshak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, tomo I, p. 160.

<sup>2048</sup> Algo que estudiaré más adelante.

<sup>2049</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una Nueva Era*, pp. 127-138.

veedores” y “jueces enmendadores”, que tenían “amplias facultades de supervisión y control de las autoridades locales. Finalmente, el máximo exponente de esa política se plasmaría en la figura de los “corregidores de los pleitos de justicia” [...] piedra, angular del gobierno municipal en las centurias siguientes”<sup>2050</sup>. Pero, en el caso de Soria, no consta la intervención de dichos “alcaldes veedores”, “jueces enmendadores” ni “corregidores de los pleitos de justicia”, sino sólo el “justicia” al que se refiere Diago, un “justicia” nombrado por el rey que debió cumplir alguna función específica como enviado de éste, función que, me imagino, fue enterarse de quien había cooperado en el asesinato de Garcilaso de la Vega, al igual que, años después, Pedro I, en las Cortes de Valladolid de 1351 decía que “yo he mandado a los mis adelantados e merynos e los otros mis oficiales de la justicia en que manera lo escarmienten porque se cumpla la justiciã en los que la merescieren”<sup>2051</sup>. No hay dato alguno que permita suponer que tuvo otra función y, menos, que controlaran el concejo. Mas bien, parece que se trataba de un cargo frente al que no se le podía alegar la falta de jurisdicción que podía oponerse a los oficiales de un concejo determinado, que sólo tenían jurisdicción sobre el territorio dominado por dicho concejo. No hay mención a ninguno de los demás cargos en los manuscritos que contienen el Fuero de Soria, ni a la primera que, como he indicado, hoy está en la Biblioteca Nacional y contiene una redacción hecha antes de 1348 (por su disposición sobre la prescripción adquisitiva basada en el mero transcurso del tiempo), ni a la segunda que es, necesariamente, posterior a dicha fecha, porque ya recoge que para que exista prescripción adquisitiva es preciso el transcurso del tiempo y el justo título de la posesión, es decir, tenía que demostrar respecto a la heredad que “la compro sin arte e sin enganno e la pago”<sup>2052</sup>, es decir, en la forma en que la reguló la Ordenanza de Alcalá. La posibilidad de un control real sobre el concejo mediante la existencia de un “corregidor” entiendo que no queda suficientemente probada por la argumentación de Diago Hernando, aunque tampoco queda totalmente desmentida por lo que dice Asenjo González<sup>2053</sup>, razón por la cual habrá que esperar a encontrar algún documento que arroje mayor luz sobre la cuestión y, entre tanto, entender que el concejo soriano no estuvo mediatizado por el rey hasta que se estableció oficialmente el control real mediante el nombramiento de corregidores que formaran parte del concejo.

En cualquier caso, el número de judíos debía ser elevado, no así el de musulmanes, ya que consta que ni siquiera había una morería en el siglo XV, como se deja ver por un

---

<sup>2050</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, pp. 39-40.

<sup>2051</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneira, 1863, p. 2.

<sup>2052</sup> AHMS, *Fuero de Soria*, documento singular.

<sup>2053</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, p. 507.

documento transcrito por Cantera<sup>2054</sup>. León Tello indica que la minoría judaica solía residir en los castillos<sup>2055</sup>, pero eso no significa que lo hicieran sólo allí.

Amador de los Ríos, que indica que los judíos tenían un magistrado superior “de estirpe hebraica” y se constituían en aljamas, gozando del “doble privilegio de regirse por leyes propias y de ser juzgados por alcaldes de su misma raza”<sup>2056</sup>, llama la atención sobre la igualdad de trato legal que se tenían, salvo en unos primeros tiempos, que yo extendería a los últimos estudiados en esta tesis, en muchas condiciones sociales, llamando la atención sobre el hecho de que en muchas de ellas “estaban al mismo nivel que los cristianos”, igualdad que se extendía a los llamados moros de paz o “moros apazguados”, es decir, a los mudéjares, pero no a los esclavos moros, que se trataban como cosas o semovientes<sup>2057</sup>. El concejo de “aljama” ha sido muy discutido, y ya Neuvonen lo aplica tanto a un barrio formado por moros o judíos como a un mero agrupamiento de tales<sup>2058</sup>. Sin embargo, no consta que, por el hecho de tener una religión distinta, tuvieran que vivir, al menos en gran parte del espacio cronológico que estudio, en barrios especiales<sup>2059</sup>. Según Ruiz Gómez el apartamiento de los judíos “fue madurando progresivamente a lo largo del siglo XIV”, aunque, para mí, ya estaba muy avanzado en el siglo XIII, hasta el extremo de que su fiscalidad sea diferente a la de los demás, sin que sea muy creíble, como dice Suárez, que no pagaban “monedas ni servicio ni otros impuestos municipales”<sup>2060</sup>, porque nada indica que no contribuyeran a la hacienda concejil. Finalmente, las ordenanzas de Valladolid del año 1412 decretaron en su punto primero dicha separación, lo que quiere decir que antes no estaban apartados de los cristianos. La situación anterior no parece compartirse entre ciudades, ya que en Palencia vivían en común con los cristianos, pero en Logroño lo hacía aparte. La convivencia no parecía

---

<sup>2054</sup> CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, número 13, 1983; pp. 583-599, apéndice 4, documento otorgado en Burgos el 12 de noviembre de 1489, *Carta del condestable de Castilla al corregidor y alcaldes de Soria sobre el cambio de religión de una judía soriana que acudió a la morería de Burgos por no haberla en Soria*, donde se hace constar que “Sepades quel aljama de los moros de la muy noble çibdad de Burgos, nos fizieron relacion por su petiçion que en nuestro Consejo fue presentada, diziendo que bien sabiamos cômomo una judia vezina desa çibdad, comevida por su voluntad firme, quiso dexar e dexara la ley judaica en questava y pasarse a su ley de los moros. Y porque en esta çibdad de Soria non avia moreria donde lo pudiese fazer”. Es decir que, aunque existía una aljama de moros en Soria, no había un barrio donde residieran (pp. 597-598). En el mismo sentido se puede citar el documento sito en ADBO, , procedente del archivo de Santa María del Espino, 429/74, *Carta del rey Enrique II al cabildo de clérigos de Soria dispensándoles de dar posada y cabalgaduras a los hombres de las compañías mercenarias si él no está en la ciudad*, donde se hace referencia a cristianos y judíos, pero no a musulmanes (que tomen las mulas e Roçines de uos los dichos clerigos armas que de otros aujendo en la dicha cibdad otras/[ ] isas de cristianos o de judíos que pudiesen tomar”).

<sup>2055</sup> LEÓN TELLO, Pilar, “La estancia de judíos en castillos”, en *Anuario de Estudios medievales*, número 19, 1989, pp. 451-467 (p. 464).

<sup>2056</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo I, pp. 297 y 31-33.

<sup>2057</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judios de España y Portugal*, tomo I, nota a pp. 339-340, aunque lo hace para resaltar las diferencias entre el judío y el sarraceno y se basa en el Fuero de Cuenca.

<sup>2058</sup> NEUVONEN, Eero K, *Los arabismos del español en el siglo XIII*, pp. 179-

<sup>2059</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo I, pp. 30-31 y 197. También afirma este autor que había lugares rurales donde sólo vivían gentes de esta religión, pero no los identifica.

<sup>2060</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Juan I*, p. 202.

fácil entre ambas comunidades<sup>2061</sup>. Sin embargo, entiendo que en Soria pudieron vivir en cualquiera de los barrios, dado que no hay una *collación* en especial de carácter judío (aunque se ha teorizado con la de Santiago -Sant Yagüe-, como he dicho más arriba, al hablar de esta *collación* en el urbanismo de la Soria de los siglos XII a XIV), como ocurrió en Toledo, donde existió un arrabal judío que coincidió con la parroquia de Santo Tomé, y se reunirían para sus actividades singulares en la sinagoga. De hecho, en las Cortes de Valladolid de 1351 se pidió por los procuradores de las ciudades que los judíos se fueran a vivir a calles apartadas, sin trato con los demás vecinos<sup>2062</sup> y aunque no se consiguió ninguna ley en este sentido, queda claro que hasta entonces nada impedía que vivieran juntos<sup>2063</sup>, algo que también queda de referencia cuando en 1383 se prohibió que los judíos vivieran en barrios cristianos<sup>2064</sup>. En Soria, como en otros lugares, parece que, en gran parte, residieron en el propio castillo, que no formaba parte de ninguna *collación*, pero también en otros lugares<sup>2065</sup>, por lo que parece evidente su residencia en *collaciones*, de las que serían miembros y, por tanto, su carácter de elegibles, algo que estaría bastante en consonancia con el hecho de que, como recoge Suárez, las Cortes de Palencia de 1286 les quitaran la posibilidad de tener un alcalde propio y les obligaran a que sus discrepancias las resolviera un alcalde del concejo.

Sobre cuantos eran los judíos, los diversos autores discrepan. Mientras Amador de los Ríos eleva el número hasta dos millones de individuos, Baer lo reduce a unos 20.000 en Castilla. Esta cifra resulta mucho más razonable para Suárez, aunque eleva su número para Castilla, donde entiende que estaban muy desigualmente distribuidos y no se refiere en ningún momento a Soria. Sin embargo, el autor llama la atención sobre la posible existencia de judíos en las *collaciones* que giraban bajo la advocación de Santiago, dado que en el Fuero de Belorado se les protege<sup>2066</sup>. Según Amador de los Ríos, los judíos no estarían muy interesados en la residencia en lugares montañosos<sup>2067</sup>, lo que excluiría su presencia mayoritaria en Soria, conclusión a la que llevo yo, no él.

Sin embargo, sí hay algo que hace sospechar que no se podía ser elegido como uno de los dieciocho cargos principales (juez y alcaldes) si no se era cristiano, cuanto menos, en el siglo XIV. El Fuero de Soria, en los manuscritos de que se dispone, establece el sistema de elección de juez y alcalde en los parágrafos 41 y siguientes. En el párrafo 50 se establece un juramento sobre “los santos Evangelios” tanto para el juez como para

---

<sup>2061</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, “Aljamas y concejos en el Reino de Castilla durante la Edad Media”, en *Espacio, tiempo y forma, Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia medieval, tomo 6, 1993, pp. 57-78 (pp. 72-76).

<sup>2062</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Judíos españoles en la Edad Media*, p. 178.

<sup>2063</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, pp. 18-20.

<sup>2064</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Judíos españoles en la Edad Media*, p. 204.

<sup>2065</sup> CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, pp. 583-584, sobre el establecimiento de judíos en Soria, su castillo, arrabales y burguillos, algo que debía continuar en 1477, a tenor de las disposiciones de los Reyes Católicos sobre su apartamiento (que luego postergaron), por los “darnos que por cava e bivir e morar e estar los judíos entre christianos se seguían”, ordenando que “non consistades estar nin morar más entre christianos” (p. 587), a pesar de lo cual parece que se siguieron asentando frente a San Gil (p. 588).

<sup>2066</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Judíos españoles en la Edad Media*, p. 97, nota. En p. 138 recoge lo de que sus discusiones fueran enjuiciadas por un alcalde del concejo, como se dice más arriba.

<sup>2067</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo I, p. 262, donde hace constar que los países montañosos no ofrecían interés para los judíos, que se encontraban más cómodos en las regiones ribereñas y núcleos urbanos de cierta importancia, como ocurría con Pamplona, donde había un importante número de judío que influyeron mucho.



los alcaldes. Es decir, que sólo aquellos para los que fuera sagrado dicho texto podrían realizar el juramento en condiciones de ser aceptado como suficiente, y dicho texto no es reconocido ni por judíos ni por moros, por lo que se entendería que el juramento prestado por éstos es falso, ya que jurar es poner a Dios por testigo y quien no cree en Él no puede hacerlo. Esto mismo es de aplicación a los jurados<sup>2068</sup>.

Naturalmente esto está basado en una petición de principio. El sistema de sufragio activo (electores) sufragio pasivo (elegibles) y duración del cargo, el único sistema conocido y, por lo tanto, el que entiendo, con todas las precauciones, que pudo ser parecido al anterior, porque no suelen cambiarse bruscamente las normas administrativas, es el que informan los manuscritos que se conservan del Fuero de Soria, ambos redactados en el siglo XIV. Los electores eran los miembros de las diecisiete *collaciones* que no hubieran elegido juez ni alcalde el año anterior, y por sorteo, una elegía al juez, aunque no podía repetir hasta que todas, en años sucesivos, lo hubieran elegido, y las demás, alcaldes. La de Santa Cruz elegía alcalde todos los años, pero nunca juez. Para ser elegible para dichos cargos había que tener casa poblada en la villa, ser caballero con caballo y armas, y que esos requisitos los hubieran reunido ya el año anterior a su elección. Tampoco debían tener empleo en el concejo, pero de esto los podía dispensar el mismo órgano. Sin embargo, y en previsión de que no se pusieran de acuerdo en una *collación* para la elección, se establecían sistemas supletorios. Los oficiales del concejo no tenían por qué ser en todos los casos caballeros. Esa cualidad solo era exigible, además de los anteriores, para el gobernador de la fortaleza y los montaneros. No tenían por qué serlo los escribanos públicos, canciller o guardián del sello, andadores u alguaciles de justicia, los investigadores, vigilantes de compraventas o corredores, pregoneros, sayón y fieles<sup>2069</sup>, en que se establece que se retribuían, lo que supongo también pasaba con los otros, aunque el fuero no lo dice. Es evidente que en 1270 el juez lo puso la *collación* de San Sadornil<sup>2070</sup>. Tampoco podían ser elegibles para los cargos de juez, alcalde, gobernador del castillo o montanero aquellos que no estuvieran asignados a una *collación* y, por tanto, no lo podían ser los residentes extramuros de la población, bien por serlo en los arrabales o en el Burguillo, o en las aldeas. El hecho de que todos los cargos tuvieran que ser elegidos por cargos para los que se precisaba ser caballeros hizo que éstos controlaran el acceso al concejo en todos los casos, pero sobre este extremo me pronunciaré en mayor detalle en el lugar oportuno.

No se dispone de muchos datos sobre el funcionamiento del concejo soriano anterior a la imposición en Soria del Fuero Real, por privilegio de Alfonso X otorgado en Segovia el 19 de julio de 1256. Apenas se cita al concejo en documentos como el de octubre de 1148 y en la Estoria de España que se escribió por orden de Alfonso X, muy basada, en esta parte, en los Hechos de España de Jiménez de Rada<sup>2071</sup>, por lo que sólo se

---

<sup>2068</sup> Como se indica en la nota siguiente, Galo Sánchez recoge la conformación del concejo en su obra sobre los Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares. El juramento para los cargos de juez y alcalde está recogido en las pp. 21-22 y las consecuencias de su falsedad en la p. 29, § 72.

<sup>2069</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, pp. 19-45.

<sup>2070</sup> BRAH, códice 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon*. 1270, f. 53v.

<sup>2071</sup> Cfr. MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Primera Crónica General ó sea Estoria de España que mando componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289*; pp. 670, “Et estando en el conceio de Soria el rey don Ffernando de Leon” (p. 670), con relación a lo que cuenta FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España*, p. 289, “con el homenaje, recibiera el vasallaje del rey niño, tras

pueden construir hipótesis sobre este periodo. La que entiendo más capaz de explicar la evolución del concejo supondría, como he referido, la existencia temprana de una junta asamblearia que transitaría lentamente, entre abril de 1143, donde todavía el Emperador se refiere a “todos los hombres de Soria”, y 1163, cuando Jiménez de Rada y la Estoria hablan de que fue el concejo de Soria el que acogió a Alfonso VIII. Son veinte años donde aún cabe aquilatar más el periodo de transición de la junta asamblearia al concejo abierto, dado que en la copia del documento otorgado el 26 de julio de 1148 se menciona la existencia del concejo<sup>2072</sup>, y también se recoge dicha existencia en la confirmación de la donación datada en Toledo a 18 de octubre de 1149<sup>2073</sup>.

Lo que sí parece que se puede afirmar con base documental es que el concejo se reunía con el pueblo o sus representantes, una vez a la semana, los lunes, como recoge un documento de comienzos del siglo XIV<sup>2074</sup>. Se trata de un “concejo abierto”, donde el pueblo interviene a través de un sistema que se desconoce pero que, seguramente, era de “jurados” y, desde luego, por el propio sistema de elección de los cargos principales del concejo. Autores como Diago entienden que pudieron existir enviados reales que tomaría decisiones no consultadas con el pueblo. Sin poner en duda la veracidad de la información suministrada por el prestigioso investigador, entiendo que nada indica que, salvo esas decisiones puntuales, el concejo pasara a ser un “concejo cerrado” donde las decisiones las tomaran unos cargos elegidos por el rey y, por tanto, el pueblo no interviniera en la gobernación local. También Monsalvo insiste en que los orígenes el concejo cerrado podrían datarse a mediados del siglo XIV, cuando ya se contaba con la experiencia de su uso en las ciudades del sur de la Corona de Castilla y cuando “quedaban ya algo lejos las realidades que dieron lugar a las instituciones locales de los siglos XII-XIII”<sup>2075</sup>. Pero, como he dicho algo más arriba, coincidiendo con prestigiosos estudiosos, creo que no en todos los lugares de la península la evolución de los concejos fue igual y, en el caso de Soria, creo que se mantuvo el sistema de “concejo abierto” hasta el siglo XV y que sólo para entonces se impondría el llamado “concejo cerrado”, donde era el rey el que nombraba a los miembros de ese “concejo” y desaparecía la posibilidad de intervención en el gobierno de la localidad de los no miembros del mismo. Junta asamblearia, a la que todos tendrían acceso; concejo abierto, donde habría una comisión gestora que daría cuenta al resto de la población y concejo cerrado, donde ya la población no intervendría en las decisiones que el concejo tomara, son los tres estadios que atravesó la evolución del concejo hasta llegar a constituirse, realmente, en un órgano de gobierno local con personalidad jurídica propia y capacidad para constituirse y decidir sin obedecer la voluntad de los habitantes.

---

reunirse el concejo de Soria, las personas a cuya lealtad había sido encomendado el pequeño rey hablaron así al conde Manrique: «Libre os lo damos y libre guardadlo» (p. 289).

<sup>2072</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 1, ff. 1r-v, *Donación que hizo el concejo de Soria de la iglesia de San Pedro para constituir un monasterio de religiosos*.

<sup>2073</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 2, ff. 2r.-3r., y ASPSo, copia imitativa, su data 18 de octubre de 1151, *Confirmación de la donación antecedente por el Emperador Don Alfonso VII y donación al Obispo de Osma don Juan de la Iglesia de Cardeñón y unas casas en esta ciudad de Soria*.

<sup>2074</sup> AHPSO, caja 3458, ff. 32-33, *Traslado de una concordia entre el concejo general de Soria y el de Carrascosa sobre montaneros, inserto en una controversia resuelta en Salas de los Infantes. Contiene datos generales sobre cómo se reunía el concejo de Soria*. Datado a 13 de abril de 1322, “Sepan quantos esta carta/vieren como nos El concejo de Soria siendo pregonado E/Ayuntamiento según que lo Abemos de uso y costum/bre. En la yglesia de san gil lunes concejo general porque to/da cosa que en tal día es fecha vale y tiene E es firme para siem/pre jamás otorgamos y conosco que ponemos posturas/y condiciones”.

<sup>2075</sup> MONSALVO ANTON, José María, “La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder”, p. 362,

Pero debo insistir en que se sabe bien poco de cómo funcionaría el concejo abierto, y ni siquiera se sabe quiénes podrían acudir a él. Según González Jiménez, en algunas ciudades de Andalucía se ejercería el voto de manera indirecta porque acudirían al concejo sólo los “jurados” de cada collación, cargo que tendría, incluso, carácter vitalicio<sup>2076</sup>. Ese sistema de jurados, uno o varios por *collación*, puede desprenderse de lo previsto en el § 49 del Fuero de Soria (Si alguno oujere ofiçio por el rey, non aya otro oficio del conçeio, saluo ende el yurado, que si cayere el yudgado en su collaçion ue por la yuraderja non pierda el yudgado, e que lo aya si la suerte cayere sobre el”). También se puede deducir de diversos documentos<sup>2077</sup>. Pero no se sabe qué ocurría si el pueblo o

---

<sup>2076</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano”, p. 246).

<sup>2077</sup> Archivo Histórico de Calatañazor, original del documento otorgado en Sevilla en fecha 9 de julio de 1251, por el que *Fernando III otorga a los concejos de Extremadura las antiguas relaciones entre aldeas y villas, y limita el gasto de procuradores y bodas*, ARChV., Pleitos civiles, Alonso Rodríguez (F), caja 981-1, documento otorgado en Sevilla, el 1 de agosto de 1263, *Fuero dado por Alfonso X a Serón de las Vicarías, contenido en confirmación de Enrique IV. Se trasladan las confirmaciones hasta la realizada por Enrique II el 12 de noviembre de 1374 (1369-1379)*; ASPSo, cartulario, libro 27, documento 22, ff 28v – 30r, *Privilegio de el Rey Don Alfonso X/en que concedió libertad de pastos a/los ganados de esta Yglesia. Su fecha en/Burgos a 22 de Marzo de 1277*; AHPSO, pergamino carpeta 4.1 (catálogo 5-9-11), en confirmación de Alfonso XI, en Burgos, a 15 de octubre de 1332, *Noticia de las normas que dio Alfonso X a la Cofradía de Tejedores de Soria, contenida en un acuerdo de dicha cofradía con el Concejo de Soria el 18 de mayo de 1287, conservada en un traslado hecho el 21 de junio de 1314 para presentarlo a Alfonso XI en 1315, conocido por la confirmación que Alfonso XI hizo del privilegio que otorgó entonces, en 1322 en Burgos, conocido como Confirmación del privilegio conferido por Alfonso XI<sup>2077</sup> cuando era menor e iba acompañado de su abuela María de Molina y sus tutores Juan y Pedro, en Burgos en noviembre de 1315, a petición de la cofradía de tejedores de Soria que le exhibieron el traslado hecho el 21 de junio de 1314 de una avenencia entre la cofradía y el Concejo de Soria, hecha el 18 de mayo de 1287 en que se les reconocían diversas posturas, en base a unas disposiciones que ya tenían y venían del tiempo de Alfonso X*; AHPSO, caja 3458, ff. 32-33, 1322, lunes 13 de abril, Soria, en San Gil, *Traslado de una concordia entre el conçejo general de Soria y el de Carrascosa sobre montaneros, inserto en una controversia resuelta en Salas de los Infantes*<sup>2077</sup>. *Contiene datos generales sobre cómo se reunía el conçejo de Soria*; AHMSO, pergamino número 3, otorgado en Madrid el 10 de junio de 1329, *Privilegio de Alfonso XI confirmando la no entrada en Soria de vino desde Aragón ni desde ninguna otra parte desde octubre hasta San Juan, inserto en una confirmación por Enrique III de dos privilegios, uno en pergamino y otro en papel, otorgados por Juan I. En el primero confirma el dado por su abuelo, Alfonso XI, ordenando al conçejo, juez, alcaldes y jurados de Soria porque se le habían quejado los personeros (10-06-1339) sobre la entrada el vino en Soria*; BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, ff. 94v-95r; ADBO, caja 429, documento 072, *Sentencia de la concordia 1352*, emitida el 22 de agosto de ese año; pergamino original en el Archivo Municipal Miranda de Ebro, número 17, *Carta de Privilegio de Pedro I confirmando a Miranda de Ebro las cartas, privilegios, franquezas, libertades, gracias, donaciones, sentencias, buenos usos y buenas costumbres de que disfrutaba la villa*; AHMSO, pergaminos 2, con varios documentos referentes a Posada del Rey; ASPSo, carpeta 24, pergamino original, otorgado el 19 de octubre de 1368, *Traslado de los acuerdos tomados entre la cofradía de San Andrés con el cabildo de la Iglesia de San Pedro*; AHPSO, Arca-Archivo de Almarza y San Andrés conteniendo un documento expedido en Burgos el 20 de agosto de 1379, *Privilegio de Juan I sobre la Dehesa compartida por los lugares de San Andrés, Almarza, Cardós y Pipahón, en confirmación de Enrique II, dada en Valladolid el 20 de junio 1401, confirmada a su vez por Juan II en 28 de septiembre de 1407(sólo se transcribe el privilegio de Juan I)*; ASPSo, cartapacio 26, que contiene un documento otorgado en las Cortes de Burgos de 1379 *Testimonio de la lectura en el Convento de la Iglesia de San gil de la carta de Juan I por la que ordena que, cuando el Rey no esté en la ciudad, las personas enviadas por el rey (mensajeros, ballesteros, etc.) no se aposenten en las casas de los clérigos, ni tomen sus mulas y rocines. Emite testimonio de esta lectura Martín Ferrand, escribano público. El mandato es de 16 de agosto, pero la confirmación es de 6 de septiembre, y el testimonio de 31 de octubre*; BNE, código, S-38, f. 162. Cuaderno otorgado á petición de los procuradores del Reino en las Corles en Soria de la era MCCCCXVIII; AHPSO, pergamino, carpeta 4 2 (catálogo 15), otorgado en las Cortes de Soria, el 20 de septiembre de 1380, *Privilegio de Juan I, confirmando el dado por él mismo siendo infante, por el que*

sus “jurados” tendrían derecho a veto sobre decisiones que tomara el concejo a la que ellos se mostraran contrarios. En cualquier caso, no parece haber duda de que, entre las funciones del concejo estaban el establecimiento de normas sobre el aprovechamiento de los bienes comunes a la población soriana; la atención a las obligaciones públicas, al menos militares, y la fijación de las contribuciones económicas con que se mantendría dicha comisión y los bienes comunes. El concejo, además, podría adquirir bienes que se asignarían directamente al mantenimiento de la propia comisión, a los que se llamó “bienes propios” del concejo.

Sin embargo, incluso la actuación conjunta de los dieciocho cargos principales del concejo, juez y alcaldes, suscitaba problemas que llevaron al uso de un sistema rotatorio, al menos, en parte de las funciones. El fuero establece que lo hagan en tres turnos de seis cada uno, durando cada turno cuatro meses. De ahí que se hable de “los seis”, donde no se distingue al juez de los alcaldes, lo que deja claro que las diferencias de los cargos de juez y alcaldes no estriba en sus funciones gubernamentales sino en la diferenciación específica consistente en que el juez presidía el concejo, por lo que el Fuero establece que el juez deje a un sustituto cuando él no esté, obligación que no se impone a los alcaldes (§54), si bien determina con exactitud las funciones de éstos y del juez, en cuanto a la justicia, son las mismas (§ 54, “Esas cosas que pertenecen iazer al juez e a los alcaldes son estas: prender los mal fechores e fazer justicia dellos”). Ejemplo del uso de esas comisiones reducidas se encuentra en el documento otorgado en Castrojeriz el 6 de mayo de 1354<sup>2078</sup>.

Aunque el ocupar un cargo en el concejo pudiera favorecer intereses particulares, otras veces suponía una verdadera limitación, ya que, en las Cortes de Valladolid, se le negó la posibilidad de arrendasen rentas<sup>2079</sup>, algo que puede estar directamente relacionado con cierta “corruptela” en el ejercicio de esos puestos. Sin embargo el concejo no tendría problema alguno en encargar la recaudación de tributos municipales a judíos, como indica Baer, quien asegura que éstos tenían a su favor la experiencia que habían adquirido en el arrendamiento de los tributos de la Corona y que la relación entre judíos

---

*confirma el de su abuelo Alfonso IX. Todos ellos sobre los tejedores; AHN Cameros, carpeta 310, documento 13, datado en Soria a 12 de octubre de 1380, octubre, 12, Confirmación por Juan I del albalá por el que su padre, Enrique II, dio a Juan Ramírez de Arellano las aldeas de Jalón, Pinillos, Alcoceras y Ferrubal que había pertenecido a Gonzalo Fernández de Docastiello, criado de Ramírez, que en ese momento se había ido al servicio del rey de Navarra. Confirmada por Enrique III en las Cortes de Madrid de 15 de diciembre de 1393. La entrega se realiza para que Juan Ramírez de Arellano las posea en mayorazgo. Sólo se registra para indicar que Juan I seguía en Soria el 12 de octubre de 1380. Lo confirmó Enrique III en las Cortes de Madrid el 15 de diciembre de 1393. Concede mayorazgo sobre dichas aldeas y establece algunas condiciones; AHMSO, pergamino 12, otorgado en Segovia el 20 de julio de 1384, Privilegio de Juan I, sobre el privilegio de exención de portazgo dado a Soria, perdido cuando Mosén León, mandatario de Du Guesclin, provocó el incendio del arrabal del Salvador en Soria, inserto en un privilegio de Juan II, confirmando una carta del rey Enrique III (28 de julio de 1401), en que confirmaba el privilegio otorgado por su padre (Valladolid, 18 de marzo 1420) o el AHPSO, pergamino número 3, datado en abril de 1391, conteniendo la Confirmación por Juan I del privilegio dado por Alfonso XI sobre la entrada de vino en Soria.*

<sup>2078</sup> Recogido por DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1104 pp. 12-20.

<sup>2079</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, Cortes de Valladolid de 1351, cuaderno segundo, punto 11, p. 54 “Alo que me pidieron por merçed que mande que los mis oficiales dela mi casa e todos los otros oficiales delas cibdades e villas e logares del mio sennorio que non arrienden las mis rentas e derechos e pechos e pedidos que del mio sennorio ouieren de auer, nin arrienden otras rentas en las mis çibdades e villas e lugares , ca dizen que ffaziendo ellos las dichas rentas e aviendo parte en ellas , que es mio desseruicio e grant danno del mio sennorio...”.

y cristianos era intensa y buena, no diferenciándose siquiera en la vestimenta, dado que el rey castellano Alfonso X sólo les había mandado ser modestos en la vestimenta, pero no portar una señal distintiva como en Cataluña<sup>2080</sup>.

Además de lo reflexionado más arriba sobre su presencia en las distintas *collaciones*, la verdad es que no es muy conocida la forma en que vivían los que profesaban esa religión en Soria, a pesar de los esfuerzos hechos por Cantera Montenegro por investigarlos<sup>2081</sup>. Las noticias que suministra Rabal no son, ni muy específicas, ni muy concretas. Según él, se extendieron ocupando los aledaños de la Plaza Mayor y mezclándose con los cristianos, y vivían también en el arrabal<sup>2082</sup>. Una disposición dictada ya fuera del espacio cronológico de este estudio permite hacerse una idea de cómo viven los judíos en Soria, al señalar que vivían no solo en el castillo sino también en los arrabales y burguillos de Soria<sup>2083</sup>.

Sin embargo, sí que se sabe que, durante el espacio cronológico estudiado en esta investigación, hubo algunos personajes de gran relevancia, aunque la adquirieron en gran parte por su dedicación al estudio y divulgación de su propia religión. En fechas posteriores a las aquí estudiadas sí que se ocuparon de actividades financieras. De los estudios sobre personalidades concretas se pueden extraer algunos datos. Gonzalo Maeso dedicó un artículo al judío José Albo, al que denomina “egregio rabino”<sup>2084</sup>, donde afirma que la judería soriana se estableció en la calle del Teatro<sup>2085</sup>. Años después este mismo autor escribió otro artículo sobre la judería de Soria donde recoge que, en la *Encyclopaedia judaica*, publicada en Jerusalén en 1971-1972, se recoge que en Soria habría unas cincuenta familias judías en el castillo y 700 fuera de él, número claramente desproporcionado en un momento en que, como he indicado más arriba, la principal ciudad con presencia judía de la península, Toledo, apenas tenía 300 familias.

También la Historia de Soria de 1985 reúne informaciones aparecidas en los artículos citados y, aunque hace constar que hubo “grandes pleitos por logros y usuras”<sup>2086</sup> no hay transcripción alguna referente a los judíos en la que aporta. Tiempo después, en

---

<sup>2080</sup> BAER, Yitshak, *Historia de los Judios en la España Cristiana*, tomo I, pp. 144-145.

<sup>2081</sup> Así lo ha ido haciendo, cumpliendo la promesa hecha en CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, p. 585.

<sup>2082</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, pp. 182-183

<sup>2083</sup> Enrique III, el 22 de junio de 1397 concede mercedes a los judíos de Soria, entre ellas pasar 20 medidas de vino de Aragón y Castilla. Enrique IV exime por tres años a todos los vecinos de Soria, cristianos y judíos, de todo tributo por Albalá de Enrique IV, Arévalo 7 de julio de 1459, todo ello recogido en CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, p. 584 y RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, nota (2) a p. 183.

<sup>2084</sup> GONZALO MAESO, David, “La judería de Soria y su Rabino José Albo”, comunicación publicada en *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, número XX, 1971, pp. 119-141 (p. 121). Dicho autor, catedrático de Lengua y Literatura Hebraicas de la Universidad de Granada durante treinta años, falleció en Alicante en 1997, a los 87 años. Había nacido en Hontoria de la Cantera (Burgos) en 1902. Escribió al menos dos artículos sobre la judería soriana, el citado y GONZALO MAESO, David, “Aportación a la historia de la judería de Soria”, en *Celtiberia*, número 56, 1978, pp. 153-168. Resalta la escasa información sobre esta judería, de la que llega a decir que “apenas flota algún recuerdo, casi fantasmal...” (p. 119 de la primera de las obras citadas), pero no parece que utilice fuentes primarias, ni las cita, ni hace referencia a ellas, aunque llega a afirmar, sin indicar de dónde saca la información, que José Albo hizo constar en su obra que la escribió en Soria.

<sup>2085</sup> TARACENA, Blas y TUDELA, José, *Guía de Soria y su provincia*, p. 75.

<sup>2086</sup> PÉREZ-RIOJA, José Antonio, (director) *Historia de Soria*, Soria, Centro de Estudios Sorianos, 1985, p. 227.

un artículo denominado “Un disidente soriano: el rabino José Albo”, Andrés Acosta se quejaba de que se hiciera muy poco caso en Soria a la judería medieval<sup>2087</sup> y, de hecho, apenas se han hecho estudios sobre ella en la actualidad, salvo la conferencia que Encinas impartió sobre José Albo en el Parador Nacional Antonio Machado, de Soria, según informa el periódico local El Mirón, en su edición de 29 de marzo de 2019<sup>2088</sup>.

Cantera Burgos y Ortego Frías señalan que hay documentos que recogen ya la existencia de judíos en Soria “desde los tiempos de Alfonso VII el Emperador” y que “en poco tiempo [...] no siendo suficiente la aljama situada dentro del recinto murado se extendieron [...] ocupando las proximidades de la Plaza Mayor”<sup>2089</sup>, pero lo cierto es que esos autores no aportan base documental alguna para probar sus afirmaciones.

No he encontrado ninguna información sobre la existencia de judíos en Soria en el XII y para el XIII sólo tengo noticia de dos judíos nacidos en Soria, los hermanos Jacob<sup>2090</sup> e Isaac ben Jacob ha-Cohen, y de otro más que también residió allí, Sem-Tod ben Abraham ibn Gaon, nacido en Segovia en 1283. Según Cantera Burgos se lee en el Libro de la Cábala de R. Abraham bar Šelomoh Arduziel de Torrutiel que “R. Šelomoh bar ʿAlí de la ciudad de Soria, discípulo de R. Yonah, escribió *Hiddušim méalmud* (escolios al Talmud) [...] el año 5024 de la creación (=1264)”<sup>2091</sup>. Parece, por tanto, que pudo haber una escuela cabalística en Soria en esa segunda mitad del XIII, pero no hay datos para determinar el número de personas que formaban la judería. Casi un siglo después, a mediados del siglo XIV se refugió en Soria, R. Mošé Narboni, que vivía en Toledo, donde escribía un Comentario a Maimónides que terminó allí en 1362 y poco después se murió<sup>2092</sup>. También es posible que existiera en Soria un taller de iluminadores a finales del XIII y comienzos del XIV<sup>2093</sup>.

Sin embargo, una familia si está documentada en Soria<sup>2094</sup>, los Benveniste o “Benevenisti”, de los que hay antecedentes en toda la Península desde comienzos del siglo XII y en otros siglos en Barcelona, Gerona, Zaragoza, Mallorca, Burgos y Soria. Precisamente, con la denominación “Beneveniste” se localiza, ya a finales del siglo XV, a un judío, de nombre Abraham, cuya casa colindaba con la de otro judío, Çuleman Barchilón, y a uno de los jueces judíos de Soria, Ça Bienveniste<sup>2095</sup>. En el siglo XIV se datan tres miembros de esta familia, Abraham Benveniste el Viejo, erudito talmúdico en cuyo Brit Milá dio un discurso el también judío José Albo, un talmudista nacido en el reino de Aragón que acabó viviendo en Soria, y que se hizo famoso por su intervención en la llamada “Disputa de Tortosa” (7 de febrero de 1413 a 13 de noviembre de 1414), en

---

<sup>2087</sup> [www.soria-goig.org/Abanco/Abanco\\_41.htm](http://www.soria-goig.org/Abanco/Abanco_41.htm), consulta 24/02/2021.

<sup>2088</sup> <https://elmirondesoria.es/soria/capital/joseph-albo-un-sabio-judio...>, del 29 de marzo de 2019, consulta 24/02/2021.

<sup>2089</sup> ORTEGO FRIAS, Teógenes, “Piedras de historia. Un crismón medieval y una lauda hebrea en el castillo de Soria, en *Celtiberia*, número 10, 1955, pp. 309-319 (p. 318).

<sup>2090</sup> Que parece nació en Soria en 1260 y murió en Segovia, según Baer.

<sup>2091</sup> CANTERA BURGOS, Francisco, “Juderías medievales de la provincia de Soria”, en *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, OSB*, Abadía de Silos (Burgos), Imprenta Aldecoa, 1979, pp. 445- 482 (p. 474).

<sup>2092</sup> BAER, Yitzhak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, tomos I y II, Madrid, Altalena Editores, S.A., 1981 -aunque la obra se escribió en 1945 y se reformó totalmente para la segunda edición, de 1959-, pp. 704 y 732.

<sup>2093</sup> CANTERA BURGOS, Francisco, “Juderías medievales de la provincia de Soria”, p. 475.

<sup>2094</sup> Según refiere la página web <https://www.sfarad.es/r-abraham-benveniste/>, consultada el 23/02/2021, los Benveniste, provenientes de Babilonia, residieron en Soria durante el siglo XIV.

<sup>2095</sup> CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflicto entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, pp. 587-588.

que defendió la posición religiosa de los judíos. Los datos que sobre Albo se poseen se deben a autores antiguos como José Rodríguez Castro quien, en 1781 y basándose en documentos y códices que se guardaban en el Escorial, redactó una historia de los escritores hebreos y dedicó un artículo a estudiarlo, suponiéndolo nacido en Soria, residente en Zaragoza<sup>2096</sup>, algo que corrige, a finales del siglo XVIII, el doctor Félix de Latassa, en una obra perdida sobre las bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses, que reeditó el erudito aragonés Gómez Uriel y en cuyo tomo tercero se lee que José Albo nació en Daroca y no en Soria<sup>2097</sup>. Seguramente en su época Moisés ben-Joshua de Narbona (Maestro Vidal Blasom) terminó su comentario al Moreh, que había comenzado en Toledo, en Soria, el 26 de abril de 1362<sup>2098</sup>.

A finales del siglo XIV, hacia 1380, uno de los hijos de Abraham, Šemuel Benveniste, comerciante nacido en Soria, se fue a vivir a Zaragoza, entonces la más importante de las juderías aragonesas, de la que acabó siendo uno de los tres claveros o encargados de la caja, muestra de su prestigio<sup>2099</sup>. Como el 3 de septiembre de dicho año se otorgó en Soria el Ordenamiento de judíos, es posible que dicha legislación tuviera que ver con su marcha. Šemuel visitaba Soria muy a menudo y cuenta Baer que, en uno de ellos cayó prisionero en el castillo de Osma, dando lugar a que la esposa de Juan I de Aragón, Violante de Bar, que mantenía mucha relación con los judíos desde sus actuaciones acerca de la aljama de Gerona, cuando todavía su marido era infante, dirigiera una carta al obispo de esa diócesis y al arzobispo de Toledo para que lo pusieran en libertad. De esa anécdota da cuenta también Cantera Montenegro, quien indica que, en dicha carta, que data a 16 de julio de 1381, se hace referencia a las alteraciones anti judaicas que sacudirían Soria ya que iba “hoyendo dezir en el camino de Valote, que era movido en Soria contra los judios”, pero sitúa la prisión del judío en el castillo de Cabrejas del Pinar, como Cantera Burgos<sup>2100</sup>.

Ya a finales el siglo XIV o comienzos del XV nació en Soria (quizá en 1406<sup>2101</sup>) Abraham Benveniste, al que, para diferenciarlo de su abuelo, llamaron “el joven”, que obtuvo en 1431 junto con otros socios, el arrendamiento de algunos tributos, que en 1439 dirigía ya en exclusiva, y Valdeón recoge que fue tesorero de Juan II<sup>2102</sup>. Su papel en el levantamiento contra Alfonso V de Aragón y consiguiente enaltecimiento de Alvaro de Luna le valieron el nombramiento de rabino mayor, cargo desde el que potenció la

---

<sup>2096</sup> RODRIGUEZ DE CASTRO, José, *Biblioteca Española tomo I, que contiene la noticia de los escribanos rabinos españoles desde la época conocida de su literatura hasta el presente*, Madrid, Imprenta de la Gazeta, MDCCLXXXI, pp. 227-229.

<sup>2097</sup> GÓMEZ URIEL, Miguel, *Bibliotecas antigua y nueva de autores aragoneses, aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico tomo III*, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1888, pp. 13-14)

<sup>2098</sup> BONILLA SAN MARTÍN, Adolfo, *Historia de la Filosofía española, (siglos VIII-XII: Judíos)*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1911, p. 398.

<sup>2099</sup> BAER, Yitshak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, tomos I y II, Madrid, Altalena Editores, S.A., 1981 -aunque la obra se escribió en 1945 y se reformó totalmente para la segunda edición, de 1959-, pp. 353-386.

<sup>2100</sup> CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflicto entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, pp. 583-584.

<sup>2101</sup> <https://www.sfarad.es/r-abraham-benveniste/>, consulta de 23/02/2021. En ese mismo año sitúa el nacimiento de Abraham Benveniste GONZALO MAESO, David, “Aportación a la historia de la judería de Soria”, p. 157.

<sup>2102</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI, de España editores, S.A., 1979 (3ª edición). En el mismo sentido CANTERA BURGOS, Francisco, “Juderías medievales de la provincia de Soria”, p. 478.

recuperación del pueblo judío en la península. Entre el 25 de abril y el 5 de mayo de 1432 el judío soriano reunió en la sinagoga de Valladolid a representantes de todas las aljamas de Castilla y redactó las “takkanoth”, es decir, unos estatutos bajo los que se debían organizar todas las juderías de la Corona de Castilla, y cuyas bases se encuentran en la Tora y el Talmud. Parece que murió hacia mediados de siglo y que algunos de sus nietos ocuparon altos cargos en la Corte (Abraham Seneor, Vidal Astori, Mayr Melamed, Abraham y Vidal Benvinisti)<sup>2103</sup> aunque no consta que ninguno de ellos naciera en Soria. Esa familia podría estar emparentada con los Levi de Burgos según Cantera Burgos que cita que un “Yuçaf “Bienveniste el Mayor, hijo de Symuel Bienveniste, vecino de Soria, [...] con Mira, su mujer, venden [...] casas en Burgos, que fueron de Don Çag el Levi” y se pregunta si “¿será el mismo “Çag el Levi vezino del castillo de la ciudad de Soria a quien en mayo de 1440 hacía D. Juan Díaz de Coca importante arrendamiento de préstamos eclesiásticos en el obispado de Osma?”. También añade Cantera Burgos que los hijos de Abraham Bienveniste (entiendo que se refiere al joven) eran Vidal y Yosef Bienveniste, cuyo hijo fue circuncidado en el castillo de Soria en 1433, interviniendo en la ceremonia Josef Albo, lo que supondría la gran longevidad del filósofo, si es que ya había ido a Soria a mediados del siglo anterior, a impartir el discurso al que me he referido más arriba.

Cantera Burgos suministra otras noticias sobre la judería de Soria en el siglo XIV, recordando que fue objeto de comunicación por parte del perito en derecho, el barcelonés R. Šelomoh ben Adret, comunicación en que decía que “en estas tierras jamás hemos visto, durante la ceremonia de la circuncisión, emplear la bendición ¡Que nos has conservado la vida!”, lo que entiendo ha de entenderse en términos de reconvención. También que en el colofón al *Comentario al Moré ha-Nebukin*, de Moses ha-Narboni, se puede leer que “fue acabado este comentario el día tercero del mes de ‘Tyyar del año 5100 de la creación (=14 de abril de 1340) aquí, en Soria”, o que uno de los discípulos de Ras ‘Aser bar Yehi‘el de Toledo, que fue difusor de la Ley en Soria, explica que entre sus funciones “nosotros dirigimos en Soria a toda la comunidad para santificar y ratificar matrimonios durante la ceremonia”<sup>2104</sup>.

La opinión que Ortego atribuye a la tradición, que situaría el cementerio judío en la ladera este del cerro del Castillo, y el encontrarse allí enterramientos “del tipo generalizado en los siglos XI-XIV, en nada diferente a los usuales en el mundo cristiano medieval”<sup>2105</sup>, afirmación en que se basa Cantera Burgos para opinar que allí estaría<sup>2106</sup>, no cambia el hecho de que ambos, en definitiva, sólo se apoyan en la aparición de una lauda (que Cantera tradujo a petición de Ortego) pero, salvo la inscripción obrante en esa losa, nada indica que fuera ese el cementerio judío ni, mucho menos a qué fecha habría que atribuir los enterramientos encontrados. De hecho, no he visto que se haga referencia alguna a que se encuentren en los citados enterramientos los característicos clavos para evitar “cadáveres vivos”, usados por los judíos, que se mantendrían mucho tiempo después de desaparecidos los restos del difunto.

Tampoco aporta mucho al conocimiento de la judería de Soria durante los siglos que estudio la obra de Zamora Lucas y, aunque parece que hay mucha más documentación

---

<sup>2103</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Judíos españoles en la Edad Media*, pp. 239-245 y 254

<sup>2104</sup> CANTERA BURGOS, Francisco, “Juderías medievales de la provincia de Soria”, pp. 474-478.

<sup>2105</sup> ORTEGO FRIAS, Teógenes, “Piedras de historia. Un crismón medieval y una lauda hebrea en el castillo de Soria”, p. 312.

<sup>2106</sup> CANTERA BURGOS, Francisco, “Juderías medievales de la provincia de Soria”, pp. 445-482.



para poder estudiarla correspondientes al siglo siguiente, y algunos permiten entrever datos para el XIV, no hay nada para los anteriores. Entre ellos es muy llamativo el relativo a que la judería estuviera fronterá con San Gil (hoy la Mayor) “donde tienen sus casas dobladas e con ventanas salidas a la dicha yglesia de manera que no se puede celebrar el culto divino syn que ellos lo vean”<sup>2107</sup>. La Mayor tiene su entrada por la Plaza Mayor (que es un gran espacio abierto), situada al norte del cerro del Castillo, por lo que la judería no pudo estar allí emplazada, teniendo que estar, necesariamente, al este del citado templo, dado que al sur no tiene ventanas la iglesia y al oeste está unida por un muro medianero con el que fue antiguo ayuntamiento de Soria, hoy Archivo Municipal de Soria. En cualquier caso, esta opinión vendría a confirmar la idea de que hubo una judería en el barrio de Santiago.

Se puede interpretar como una prueba de que el número de judíos y de cristianos en Soria era más o menos parecido el contenido de las disposiciones obrantes en el traslado de 18 de mayo de 1297 de las normas dadas por Alfonso X<sup>2108</sup>, pero creo que se refiere más bien sólo a los que ejercían como tejedores, y no equipara el número de judíos con el de cristianos, ni a los de las aldeas con los de la villa, si bien informa de que había judíos dedicados a tejer tanto en la villa como en las aldeas.

Finalmente, cabe preguntarse qué tipo de personas ocuparían los puestos principales del concejo y por qué podrían acceder a ellos. Parece evidente que, en una sociedad tan jerarquizada como la medieval, los puestos principales de éste tipo de gobierno estarían ocupados por personas que destacaran en dicha sociedad, hasta el extremo de que, en las únicas fuentes documentales verificables de que se dispone para estudiar el gobierno de la localidad y la Tierra de Soria, los manuscritos que contienen las disposiciones sobre el Fuero de Soria, coinciden en establecer que sólo los caballeros podían ocupar puestos como los de juez o alcalde. Sin embargo, ya para entonces Soria llevaba poblada al menos dos siglos, por lo que es de imaginar que, durante ese tiempo hubiera algún tipo de sistema que regulara el acceso a esos cargos. Sánchez León destaca el papel que tuvieron las relaciones sociales en el encumbramiento de los linajes, recordando que “el contexto socio-organizativo [...] se caracterizaba por un abigarrado tejido de relaciones personales y de propiedad en las que las incipientes organizaciones de linaje coexistían”, y añade que “en semejante escenario, los compromisos de carácter personal permitían el intercambio social de bienes y servicios”, achacando a la costumbre, más que a otro tipo de fundamentos legales, el mantenimiento del sistema que permitía “mantener el orden social”<sup>2109</sup>.

La documentación conservada recoge varios nombres que se repiten con frecuencia. Partiendo de los de data más antigua se puede localizar un juez llamado Diego en 1143, que figuraba entre los que se llamaban “vecinos de Soria”, sin haber todavía mención de un concejo, por lo que debía representar a la junta asamblearia<sup>2110</sup>. Pocos años después ya existe un concejo, según un documento por el que se dona un edificio para hacer en él monasterio, datado a 26 de julio de 1148, y entre cuyos confirmantes figuran

---

<sup>2107</sup> Ibidem, p. 479.

<sup>2108</sup> AHPSO, pergamino, carpeta 4 1, catálogo 5,9,11, en confirmación de Alfonso XI.

<sup>2109</sup> PASTOR, Reyna, PASCUA ECHEGARAI, Esther, RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana, y SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica 1200-1300*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones científicas, 1999, p. 123.

<sup>2110</sup> Confirmación del Fuero de Soria de marzo de 1120, transcrito por SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año 1143” en *Boletín de la Real Academia Española*, tomo VIII, 1921, pp. 586 – 587.

como miembros del concejo un Sancho Blasco, juez, Lope, sayón y un alcalde, Marano de Santo Tomé. No se puede identificar al resto de los que confirman, ya que unos parecen supuestos (Bela y Domingo Cid) y otros no se sabe a qué se dedican, pero sus nombres eran Domingo Nuño (aunque cabe que “Dominico” fuera tratamiento y no nombre) Sancho Blasco (quizá el mismo juez), Domingo Salvador (también quizá sea tratamiento y no nombre), García Blasco, Milian Fortun, Fel Muñoz, Beila Rubio y Miguel Belincha<sup>2111</sup>. El arzobispo Jiménez de Rada no identifica ningún nombre al hablar del concejo de Soria. En 1176 llegan a un acuerdo el concejo de Soria y el capítulo de Huerta. Representan al concejo Manes, juez de Soria, Pedro Nuño, Gómez García, Justo, Domingo Vela (puede ser, como antes, que se refiera a un tratamiento y no a un nombre), Felices (quizá Fel) Muñoz; Estafano Cristobal; Vicente Julián, Martín Domínguez Don Pascual, Don Benedicto y don Nuño Sancho. El hecho de que se haga una referencia general a “todo el concilio confirma” puede indicar que había más miembros, pero creo que se refería a que los citados representaban al concejo<sup>2112</sup>.

A finales del siglo XII, según el anónimo transcriptor del cartulario de San Pedro de Soria, se otorgó un testamento en que intervinieron D. Fortún, Juan Díaz, su hermano D. Martín, D. Eduardo, hijo de D. Vela, Don Blasco de Barrionuevo, Rodrigo de Morales, Suero Campañon, Don Vela, Valerio Pérez y “todo el concejo de Soria”, que, como he dicho, creo que estaba compuesto por los que cito<sup>2113</sup>. Es decir, a finales del siglo XII se puede suponer que algunos grupos familiares se habían perpetuado en el concejo, como los Vela, ya que figura un “Vela” en 1176 (Domingo Vela o, quizá, Dominus -Don-Vela), que puede ser el mismo que figura en el testamento de finales del XII como D. Vela, y cuyo hijo Eduardo también formaría parte del concejo. Además, aparecen otros dos apellidos que, como citaré más adelante, se repetirán en el tiempo: Barrionuevo y Morales. Los tres: Vela, Barrionuevo y Morales coinciden con el nombre de tres de los Doce linajes de Soria.

Con el tiempo la nomenclatura de los apellidos se fue repitiendo: En 1218 se produjo una donación de molinos que tenía un Domingo (quizá tratamiento) Vele, su esposa y sus hijos en Clunia, donde consta que actuaron como testigos en nombre del concejo de Soria Juan Domingo (quizá tratamiento), Don Martín su hermano, D. P (Pedro?) hijo de Domingo (tratamiento?) Vele, D. Diego su hermano, D. Cristóbal, D. Rodrigo de Morales, D. Fortún, D. Vela, Valer Peitri, Pedro Jiménez, D. Beltrán, D. Basio de Niconovo (Barrionuevo?), D. García Nicolás, D. Nuño, D. Fernando, D. Rodrigo, D. Mínguez Burbani, Domingo Mínguez Burbani, Martín, D. Blasco, D Martín hijo de Salvador y Julián su hermano<sup>2114</sup>. Es de llamar la atención que los hermanos Juan y Martín ya aparecen en el documento citado algo más arriba, como miembros del concejo soriano, y haciendo una donación a San Pedro de una heredad en San Andrés y unas tiendas en el Collado. En dicha donación confirman miembros del concejo, lo que significa que eran personajes destacados de la sociedad soriana, porque no confirma nadie del mismo en la

---

<sup>2111</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 1, ff. 1r.-v. [f. 1r] *Donación que hizo la Ciudad de Soria a D. Juan Obispo de Osmá y a el/Prior, y Canonigos de S. Pedro de ella/y de la Yglesia de S. Pedro y vna heredad en el Villar de Arquijo. En 26/de Julio de 1148.*

<sup>2112</sup> GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 37, pp. 58-60.

<sup>2113</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 9, ff. 13v-14r, *Testamento de Don Pedro de Sancto Domingo/Canonigo de esta Yglesia en que le dono/vnas casas en el Collado. No tiene fecha [f. 14r]/pero por sus caracteres correspon/de a el siglo 12.*

<sup>2114</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 13, ff. 16v -17v, *Donacion de vnos Molinos en Clu-/nna hecha a esta Yglesia por Dominicus Ve-/le, y Juana su Muger en el año de 1218.*

donación que hizo María, la esposa de Martín Martínez, donde los testigos tienen oficios<sup>2115</sup>. Ejemplo de que los confirmantes y testigos en los documentos eran gentes significadas cuando los intervinientes también lo eran se encuentra en la donación que hizo el 17 de febrero de 1270 Martín Muñoz, hijo de Nuño Blasco, y en que fueron testigos, entre otros, D. Julián Martínez, Alcalde en Soria por el Rey, y Juan de Morales, que era caballero<sup>2116</sup>. Ese Juan Morales es, seguramente, el mismo que junto con su hijo Rodrigo Morales, Diego Moral (quizá de la misma familia), Pedro Mínguez de Rivacho, Pedro Salvador y los escribanos Juan Martínez y Alfonso Pérez intervino como testigo en el testamento que otorgó Julián Martínez el 16 de febrero de 1285<sup>2117</sup>. Lo que parece evidente es que, ya para entonces, alguno de los Morales era caballero.

En 1224, en la donación que hace doña María Vicenti, confirma algunos de los miembros del concejo soriano: Pedro Domingo (quizá tratamiento) Buruuanus. Egidio Vital, D. Fortún, D. Beltrán, Juan y Martín Domínguez, D. Gómez, Gómez Muñoz, D. Berardo, Juan Miguelez, Valerio Petri y D. Juan<sup>2118</sup>. En 1250 el juez era Gil de Pascual Sancho, alcalde D. Ignacio, merino D. Nicolás y Escribano otro o el mismo Nicolás. Esto parece indicar que ya existía un sistema de reparto como el que luego se constata en el Fuero de Soria según los manuscritos del siglo XIV, es decir, dieciocho cargos repartidos en comisiones de seis, de los cuales tres comparecerían en este documento, que se selló con el sello del concejo<sup>2119</sup>.

El 19 de julio de 1256 Alfonso X impuso el Fuero Real a Soria, pero eso no tuvo porqué modificar el sistema de funcionamiento del concejo, ya que, incluso en dicha concesión, el monarca menciona como expresamente subsistentes algunas de sus funciones<sup>2120</sup> y, además, se volvió al sistema antiguo por privilegio de 29 de octubre de 1272<sup>2121</sup>.

El 13 de abril de 1322 figuran entre los miembros del concejo un Fernán Martínez, escribano público del concejo, Ferrand Ruiz, hijo de Gonzalo Ruiz de Morales, que debía ser el canciller<sup>2122</sup> porque el documento dice que lo “sennalase con la una tabla de nuestro concejo”, y Fernán Maynez, escribano público de Soria, aunque que se dice que lo era por “Diego Pérez de la cámara del Rey”. En definitiva, consta que seguía habiendo en el concejo alguien de la familia Morales, y es posible que de otras familias ilustres, pero lo lacónico del documento no permite especular sobre ello.

---

<sup>2115</sup> ASPSo, cartulario, (libro 27, documento 18, ff. 22v-23v, *donacion de vna Casa en el Barrio/de Sancto Thome hecha a esta Yglesia/en el año de 1255 por Doña María Mu-/ger de Mart-in Mart-inez.*

<sup>2116</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 20, ff. 26v -28v, *Donación de tres yuntas de here/dad en Borjabad, y una en Garray/hecha a esta Yglesia en 17 de Febre./ro de 1270, en la qual resulta, que/el Obispo Don Agustín en vso de la/ereccion antecedente se comenzo a ti/tular Obispo de Osma y Soria.*

<sup>2117</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 26, ff. 38v – 40v, *Testamento de Julian Martínez,/otorgado en 16 de Febrero de 1285/en que mando a la Yglesia un here-/damiento en Golmayo, y Carbonera.*

<sup>2118</sup> ASPSo, cartulario, Libro 27, documento número 24, ff. 33r-34r, *Donación que hizo Doña María/Vincentij a el Monasterio de/Oterdesillas de los bienes raices,/que tenia en Oterdesillas, Ledes-/ma, Cabrejas, Soria y Cidones. Su fecha en el anno de 1224.*

<sup>2119</sup> Población de Duruelo por el concejo de Soria, datado a 23 de marzo de 1250 y publicado por ORTEGO, Teógenes, “Duruelo de la Sierra, algunas fuentes para su historia”, en *Celtiberia*, número 32, 1966, pp.233-237 (p. 233-234).

<sup>2120</sup> AHPSO, pergamino 4 3A (catálogo 3), *Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros, estableciendo las primeras medidas que les permiten configurar un linaje.*

<sup>2121</sup> AHPSO, pergamino, privilegio rodado procedente de una subasta, sin clasificar.

<sup>2122</sup> Quizá aquí se encuentre el origen del linaje de los “Chancilleres”, pero es mera especulación.

Durante el siglo XIV ya era normal la intervención de un escribano público, antecesor de los actuales notarios, en el otorgamiento de documentos destinados a hacer fe, por lo que se nos priva, en gran parte, del conocimiento de los posibles testigos y su pertenencia al concejo. Sin embargo, expurgando algo la documentación se siguen encontrando datos. Así, se puede determinar que, en 1352 era “andador” Martín Ruiz<sup>2123</sup>, o que, en agosto de 1354 formaban parte del concejo como alcaldes Ferrán Ruíz, Beltrán Pérez y Ferant Yañez, así como Gonzalo Sánchez, parte de la comisión de los seis que correspondía al primer cuatrimestre, que se extendía entre junio y octubre de 1354, porque el concejo se nombraba el día de san Juan).

Muchos de estos datos permitirán especular sobre la formación de la oligarquía soriana, como recojo más adelante.

Es de llamar la atención de que, en los documentos en que interviene el rey lo hace con su curia, pero nunca con el concejo, cosa que no ocurre con los cabildos catedralicios, que sí confirman con él<sup>2124</sup>.

#### **II.III.7.3.4.- Hacienda real y hacienda concejil**

La mayoría de los autores coinciden en que el sistema impositivo, en la Corona de Castilla, cambió sustancialmente en tiempos de Alfonso X. Sin embargo, el cambio referido es fácilmente predicable del sistema impositivo general, pero no tanto del concejil, aunque Ladero entienda que la reforma llevada a cabo durante el reinado de Alfonso X, que era consecuencia de que se había terminado la gran conquista de territorios sometidos a los musulmanes, el desarrollo de la institución monárquica sobre bases suministradas por el Derecho Romano, que había hecho que se llegara a un concepto de soberanía sobre todo el territorio, y el concurso de algún otro acontecimiento, obligó a llegar a acuerdos a quienes detentan otras fiscalidades institucionales, distintas a la real, tales como la Iglesia, la aristocracia y los concejos<sup>2125</sup>.

Es cierto que, en tiempos de este rey, que ya lo era de una parte del territorio peninsular prácticamente estable en su dimensión, ya que, al oeste se había constituido un “Portugal” destinado a mantenerse más o menos en el futuro en la misma extensión territorial, una “Navarra” que poco cambiaría en su expresión geográfica (no así en la política), y una Corona de Aragón al este de la de Castilla que conformaba una unidad clara, dejaba sólo un pequeño espacio territorial en manos de pequeñas conformaciones políticas de religión musulmana que parece evidente que los demás poderes peninsulares tenían claro que tomaría para sí la Corona de Castilla. Las cosas habían cambiado del todo y Alfonso, ya monarca de un espacio territorial consolidado y cuyos ingresos no podían depender de la guerra con los musulmanes, tuvo que pactar con los demás poderes (Iglesia, nobleza, concejos), que planteaban sus reivindicaciones a cambio de aportar cantidades (los famosos “servicios” o “moneda”) para gastos extraordinarios de una Corona siempre acuciada en lo económico, situación provocada por la insuficiencia de

---

<sup>2123</sup> ADBO, caja 429, documento 072, *Sentencia de la concordia 1352*.

<sup>2124</sup> Cfr. CORIA, Jesús y FRANCIA, Santiago, *Colección de Documentos para la historia de Palencia (III), Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, Aretusa Ediciones S.L., 1999.

<sup>2125</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)”, en *Historia de la Hacienda Española (Épocas antigua y medieval), Homenaje al profesor García de Vadeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 319-406 (pp. 322-323).

ingresos a la que, sin duda, también contribuyó la exención de “pechos reales” concedida a personas e instituciones. Por eso esas ayudas extraordinarias acabaron siendo habituales, compensando el déficit además de atender a necesidades extraordinarias. Con el tiempo el sistema fue reformado, aunque en el mismo sentido, por disposiciones como las contenidas en las Ordenanzas de Alcalá, de 8 de enero de 1348, título XXXII<sup>2126</sup>.

Sin duda la fiscalidad tiene una relación clara con el poder<sup>2127</sup> y depende tanto de la concepción que de ella tenga quien lo ejerce como de las necesidades que pretenda subsanar. En los primeros tiempos de la invasión musulmana peninsular, algunos tomaron drásticas decisiones precisamente en base al sistema impositivo implantado por los recién llegados, y no resultó extraño el que algunos cristianos abandonaran su religión y se hiciera musulmanes por razones fiscales ya que, bajo ese poder los cristianos tenían que pagar la *yizya* (impuesto de capitación) y el *jaray* (contribución censal como propietarios de las tierras), mientras que los musulmanes sólo estaban obligados a satisfacer el *zakat* (limosna equivalente al 10%). Cuando, en claro reflujó, el asentamiento cristiano se extendió territorialmente, los que en él habitaban quedaron sometidos, si mantenían la religión cristiana (que parece ser, como he dicho, que era la mayoritaria) a tres imposiciones directas, porque había que pagar diezmos a la Iglesia y “pechar” por diversas causas y condiciones al rey y al señor de la tierra<sup>2128</sup>. Eran impuestos directos, ya que se pagaba, como luego desarrollaré, un 10% de lo obtenido a la Iglesia y de lo restante (90% de lo obtenido) un 10% al rey, que era en realidad un 9% de lo obtenido, al calcularse tras el pago a la Iglesia, por lo que éste “recortaba” el total de frutos logrados. Ese pago al rey recibía nombres diferentes según el sitio donde se satisfacía, aunque habitualmente tenían que ver con el nombre del mes en que se pagaba (“martiniega” en León, “marzazga” en Castilla, ambos relacionados con el nombre del mes “marzo”). Finalmente, el tercer impuesto directo era lo que pagaban los habitantes de un lugar al “señor” del mismo que, en el caso del realengo, era el propio rey, pero en su carácter de “señor”, no en su calidad de “príncipe”.

Esta estructura tan simple se complicó a medida en que, quien detentaba el poder iba siendo consciente de las posibilidades que esto le daba, como cuando se estableció un nuevo impuesto directo que tomaba la forma de compensación del no uso del derecho del rey a modificar el peso y ley de la moneda, es decir, su valor real, aunque siguiera manteniendo el valor nominal, lo que afectaba gravemente a la economía. Además, a partir de Alfonso X, la monarquía frecuentemente solicitaba y obtenía de su representación en Cortes, la aprobación de contribuciones de carácter extraordinario para atender necesidades que también lo eran, los llamados “servicio” y “moneda”. Pero ya desde muy pronto los reyes fueron conscientes de su poder y primacía, como se plasmó en la imposición de diversas obligaciones a sus súbditos, como fueron las de alojarlo y dar de comer no sólo a él sino a sus acompañantes (“hospedaje” y “yantar”), etc. Estas obligaciones y otras fueron, poco a poco, redimiéndose a metálico y configurando unos ingresos fijos para la Hacienda general, como ocurrió con la compensación del deber de

---

<sup>2126</sup> JORDAN DE ASSO Y DEL RÍO, Ignacio, y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, *El ordenamiento de leyes, Que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, Madrid, Joaquín Ibarra impresor de Cámara de S.M., MDCCLXXIV.

<sup>2127</sup> Así lo recoge, por ejemplo, GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, “Hacienda y fiscalidad en el País Vasco y la Rioja a fines de la Edad Media”, en *Las Haciendas medievales en el País Vasco y la Rioja. Textos para su estudio*, Madrid, Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, 2012, pp. 11-82 (p. 11).

<sup>2128</sup> Cfr. GONZÁLEZ ARCE, José Damián, “De la fiscalidad islámica a la cristiana. El diezmo real y la renta agraria en Toledo (siglos XI-XV)”, *Documento de trabajo en estudios fiscales y financieros, INuEFF-Universidad de Murcia*, DOTEFF número 2, noviembre 2005, p. 7.

acompañar al rey en las acciones guerreras (fonsado), con lo que todos ganaban, los súbditos porque no iban y el rey porque esas cantidades las podía emplear en pagar tropas mercenarias, más profesionales en la guerra que los contingentes aportados por los pobladores de villas y ciudades. Naturalmente, esta obligación afectaba a los súbditos del rey como príncipe, no como señor del lugar, ya que los concejos, en los de realengo, aportaban tropas (apellido) que correspondían a dicha obligación.

Con el tiempo los monarcas castellanos también lograron que se les asignara una parte de los diezmos percibidos por la Iglesia, y así, a comienzos del siglo XIII, Fernando III obtuvo de ésta que se le concediera un porcentaje de dicho diezmo, las *tazmías* o tercias reales<sup>2129</sup> (porque suponía un porcentaje cercano a 1/3 de lo recaudado en concepto de diezmo por la Iglesia) que, en un principio estaba destinado a constituir una cantidad con que afrontar las acciones contra los musulmanes, pero que, con el tiempo se convirtió en un ingreso más o menos fijo para la monarquía, por lo que los reyes tenían gran interés en controlarlo. De ahí que se recoja entre las finalidades del diezmo eclesiástico el “servicio de los reyes a pro de si e de su tierra, cuando mester es”<sup>2130</sup>. Con ello el rey, como “príncipe”, tenía derecho a la percepción de un 12,33% de los frutos obtenidos (3,33% correspondiente a 1/3 del diezmo eclesiástico, más un 9%, correspondiente al diezmo real), tipo fijo que equivaldría al hoy existente sobre la renta. Sin embargo, la presión fiscal soportada por quienes hubieran de satisfacer todos los “pechos” era bastante elevada, dado que la suma de la eclesiástica (10%) más la real (9%) más las compensaciones por no ejercer algunos derechos como el “hospedaje”, “yantar”, “fonsado”, “fazendera” -contribución a trabajos de carácter público- “anubda” -vigilancia-, la “moneda forera” -compensación por no alterar el valor de la moneda-, etc. podían alcanzar fácilmente el 25% de lo obtenido, y ello solamente en impuestos directos y sin tener en cuenta las aportaciones extraordinarias denominadas “servicios” y “moneda” ni los costes correspondientes a infracciones penadas por el rey (penas y “caloñas”) y los gastos correspondientes al uso de servicios más o menos públicos (escribanos, etc.).

Además de esos impuestos directos, de las multas, de los aranceles y de las tasas existían impuestos indirectos, de los cuales el más importante fue la “alcabala”, un impuesto indirecto que gravaba, al modo que hoy lo hace el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la compraventa de bienes y servicios. Dicho impuesto comenzó siendo un medio que los concejos encontraron de obtener ingresos y, por tanto, se configuró como un impuesto concejil o local, pero su importe (normalmente un 10% sobre el valor de venta del bien o servicio) y la facilidad de su recaudación hizo que la Hacienda general se fijara en él y lo incorporara como fuente de financiación, convirtiéndose así en uno de los principales ingresos de dicho sistema fiscal. En tiempos de Pedro I se usó para gravar algunos productos como la carne, pan y vino, sin perjuicio de que este rey eximiera de su

---

<sup>2129</sup> Único impuesto real que los clérigos sorianos admitían tener que pagar según la solicitud que hicieron a Alfonso XI, que éste les contestó por carta, hoy depositada en el ADBO, procedente del Archivo de la Virgen del Espino de Soria, signatura antigua 429, caja 74.

<sup>2130</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. El Fuero Real, las Leyes de los adelantados mayores, las nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías; y por apéndice las leyes del Estilo*, Madrid, Imprenta Real, 1836, Libro I, Título V (“De la guarda de las cosas de Santa Iglesia”), ley IV, pp. 11-15.

cobro en algunos lugares<sup>2131</sup>. Así, a finales del siglo XIV y ante la gran necesidad de ingresos económicos que tenía la Hacienda general para subvenir las necesidades guerreras de Juan I, empeñado en hacerse con el trono de Portugal, que le condujo a la gran derrota de Aljubarrota, el rey propuso la subida del porcentaje de alcabala, y que ésta pasara del 10% al 20% del valor de lo vendido<sup>2132</sup>, aunque no le acompañó el éxito. El propio rey reconoció que “avemos seydo e somos en grandes menesteres de guerra, por lo qual no fue forçado deuos echar muchos pechos, e de nos seruir deuos en muchas maneras, de lo qual se ha seguido e se sigue muy grand dapno a os nuestros reinos”.

Para la percepción de los impuestos directos era preciso determinar con exactitud quiénes eran los sujetos pasivos, razón por la que se realizarían listas de contribuyentes como el “padrón” que creo que se usó como fuente para la redacción del código que guarda la Biblioteca de la Academia de la Historia<sup>2133</sup>, donde, por la fecha del mismo (1270) parece que sólo deberían figurar los cristianos, porque los no cristianos pagaban por “encabezamiento”, pero también se señalaría, en algunos casos, la condición que pudiera dar lugar a una exoneración, total o parcial, de “pechos” (clérigo, caballero, etc.).

Los impuestos directos eran recaudados por los recaudadores del rey como recogen expresamente las normas sobre dicha recaudación y los excesos que en la misma se producían, según lo que le dice en las Cortes de 1351<sup>2134</sup>.

Sin embargo, y aunque también los obispados actuaron como base de organización fiscal, lo cierto es que la labor de los concejos con relación a la Hacienda general fue muy destacada, porque los reyes descansaron en ellos la obligación de satisfacer los llamados “servicios”, ya que el monto total del “servicio” se distribuía entre los concejos, en tal forma que a cada uno le tocaba recaudar y satisfacer al recaudador real el importe de su cuota en el “servicio” total aprobado. De hecho, es posible que la alcabala naciera para atender a dicha recaudación, como he dicho más arriba. Con el tiempo las unidades fiscales que conformaban los concejos se agruparon en las llamadas “provincias”, como se puede deducir de la forma en que se realizó el repartimiento al por menor de los ocho millones de maravedíes aprobados en 1541, de donde se desprende que las diez y ocho localidades con voto en Cortes se convirtieron en unidades fiscales denominadas “provincias”, algunas de ellas, como Toro, divididas en partidos<sup>2135</sup>. No se sabe con exactitud cuando ocurrió esto, pero no cabe duda de que no pudo ser antes de que se estableciera un sistema fiscal basado en los “servicios” que las localidades habían de pagar a la Hacienda Pública.

---

<sup>2131</sup> Así, en Burgos, como se indica en un documento expedido en Soria, el 9 de octubre de 1352, que recoge DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 3 *Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 762, pp. 102-103.

<sup>2132</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, tomo I, Estudio*, pp. 232-236 y REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, tomo II*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1863, pp. 314-335.

<sup>2133</sup> BRAH, código 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon*.

<sup>2134</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, tomo II*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1863, punto 7 (pp. 7-8), 14 y 15 (pp. 10-12) y 25 (p. 15). Y sobre la recaudación de las tercias punto 12, pp. 9-10.

<sup>2135</sup> LOPEZ BALLESTEROS, Luis, *Censo de Población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829, apéndice, pp. 370-386.

A la vista de lo anterior pueden identificarse las entidades con derecho a la percepción de cantidades impositivas. Por un lado estaba la Iglesia, a quien debían aportar todos los que a ella pertenecían, es decir, los cristianos. Por otro el rey como “príncipe”, a quienes todos debían contribuir con sus impuestos, independientemente de que esa “contribución” se entendiera como debida en razón a su “principado”. Finalmente, una tercera entidad con derecho a percibir cantidades era el “señor de un lugar”, el rey de los lugares de realengo o el “señor” en los de señorío. En el segundo de los casos citados, los reyes podrían dispensar del pago a quien entendieran oportuno, como lo hicieron con la nobleza, los clérigos y los caballeros, pero éstos no quedaban exentos del pago del diezmo eclesiástico ni de la contribución que hubieran de realizar al mantenimiento de los servicios comunes. Como máximo, el rey podía exonerar a quien entendiera procedente del pago los pagos que se realizaran a su favor o al de la Hacienda pública, es decir, los relativos al diezmo real (“pechos reales”) y a la renta señorial de los lugares de realengo.

A finales del siglo XIV (1388) parece que ya estaba conformado un sistema fiscal ordenado, según indica Suárez. En la cúspide estaba el camarero real, del que dependían dos contadores mayores, cuatro tesoreros y unos treinta recaudadores. El país estaba dividido, a los efectos de las rentas ordinarias, en quince circunscripciones<sup>2136</sup>, aunque había recaudaciones especiales para las aljamas, fronteras, servicio y montazgo. Las rentas ordinarias ascendían a unos diez millones de maravedís, entre otras cosas, incluyendo yantares, martiniega, infurción, portazgos, almojarifazgos, cabezas de pecho de moros y judíos, tafurerías (impuesto sobre el juego, convertidos en gran parte en rentas municipales), galeotes y salinas. Se distinguía entre impuestos directos e indirectos (el principal de los cuales era la alcabala, habitualmente equivalente al 10% sobre las ventas). Entre los directos se había convertido en principal fuente de ingresos la “moneda”, exigible a todos los pecheros que tuvieran una fortuna superior a sesenta maravedís, excluido el valor de la cama y el vestido y cuyo sistema de recaudación señala la labor de los concejos, ya que, para su percepción la ciudad elegía dos hombres buenos, uno que hacía el padrón y otro que cobraba y entregaba al recaudador. Si se aprobaban más de una moneda se establecía que el que tuviera más de 60 pero menos de 120 pagaría dos, más de 120 y menos de 180 tres, etc. Como el rey tenía prisa en cobrar arrendaba su recaudación y, finalmente, tuvo que aprobar lo que se llamaron “servicios”, que eran cantidades que se repartían a pagar por los diferentes concejos.

Por evidente comodidad y eficiencia, el importe de lo que el rey tuviera derecho a percibir como señor de un lugar lo percibiría del representante de sus habitantes, el concejo, al menos desde que éste ya estuviera configurado, lo que le produciría ventajas como el sistema que luego usó para recaudar de los no cristianos (“encabezamiento”). De ello se encargó la Hacienda concejil, que no sólo atendió a dicho pago, sino que gestionó otros ingresos destinados a satisfacer gastos nacidos, precisamente, del propio funcionamiento del concejo (sueldos y salarios, atención a órganos administrativos y estructuras comunes, etc.), del mantenimiento de los bienes comunes a la población (dehesas, pastos, murallas con el tiempo, servicios comunes, etc.) y el aumento del patrimonio común (adquisición de nuevos territorios). Aquí también el monarca, actuando como “señor”, podría dispensar del pago de la renta real a quien estimara oportuno, pero no de la aportación para gastos comunes concejiles. A dicho órgano se

---

<sup>2136</sup> Existe una manifiesta divergencia entre esta afirmación y la anterior sobre las 18 provincias o circunscripciones fiscales. La afirmación de que eran quince es de Suárez, pero pienso que, por las razones que he expresado, realmente fueron 18.



añadió, con el tiempo, la responsabilidad de recaudar lo correspondiente en razón al “servicio”.

El concejo, por tanto, se convirtió en una eficiente máquina de recaudación de cantidades para atender las necesidades del lugar, los “servicios” y la renta señorial, cantidades que recaudaría por *collaciones* lo que explica la referencia a estas unidades administrativas en el código que hoy guarda la Biblioteca de la Academia de Historia.

El sistema fiscal general se apoyaría, por tanto, en otras instituciones para que éstas se encargaran de la recaudación, sin perjuicio de que dichas instituciones tuvieran que entregar parte de lo recaudado a los recaudadores reales y éstos se lo hicieran llegar al rey o se lo quedaran por haberle anticipado al rey su importe, de lo que obtenían evidente beneficio.

Los obispados recaudarían el diezmo eclesiástico que, en un principio, antes de las tazmías, era para ellos, y se encargarían del “encabezamiento”. El hecho de que, como dice Ruiz Gómez<sup>2137</sup>, las aljamas pequeñas pudieran unirse a las grandes de su mismo territorio para tributar, impide hacerse una idea, ni siquiera por aproximación, de la población judía existente en la localidad de Soria, aunque el hecho de que en encabezamiento de Huete sólo figuren algunas localidades del obispado de Osma como “encabezadas”, hace razonable pensar que la aljama de Soria tributaría con las situadas en el territorio que dio Alfonso I de Aragón y Pamplona a ésta, ya que los grandes núcleos urbanos situados al sur de Soria, como Almazán, correspondían al obispado de Sigüenza, como figura en el citado encabezamiento<sup>2138</sup>. Este “encabezamiento” estaba sometido a variaciones, y así, a mediados del siglo XIII, Alfonso X aumentó las contribuciones directas de los judíos<sup>2139</sup>, aunque los primeros datos de que se dispone con exactitud son los correspondientes al encabezamiento de Huete, ya en tiempos del hijo de dicho monarca, que ha sido publicado en diversas obras<sup>2140</sup>.

Por su parte, los concejos recaudarían los impuestos que los habitantes de su término territorial debían pagar al rey-príncipe y a los señores del lugar, además de otras muchas cantidades correspondientes a la propia esfera de la hacienda concejil. En este sentido es en el que creo que no cambió el sistema con la reforma fiscal de Alfonso X. Los concejos siguieron siendo los encargados de recaudar y entregar a los recaudadores reales lo debido al rey tanto en su aspecto de “príncipe” (impuestos directos reales) como en su calidad de señor del lugar, como los dependientes de cualquier otro señor (renta señorial). A esa recaudación se uniría, cuando se incorporaran a las obligaciones fiscales de la población, la aportación conocida como “servicio”, que se repartiría entre los habitantes y se entregaría, como monto total, al recaudador o recaudadores reales. Por tanto, la función del concejo en el aspecto fiscal no sufriría cambios en su organización, aunque tuviera que allegar mayores o distintas cantidades. Entiendo que esto no puede considerarse modificación, sino ajuste.

---

<sup>2137</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, “Aljamas y concejos en el reino de Castilla en la Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, tomo 6, 1993, pp. 57-78.

<sup>2138</sup> Cfr. AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, II, pp. 55-57.

<sup>2139</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III Historia Medieval*, tomo 4, 1991, pp. 95-135 (p. 96).

<sup>2140</sup> No sólo por Amador de los Ríos sino también por JORDAN DE ASSO Y DEL RÍO, Ignacio, y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, *El ordenamiento de leyes, Que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, nota a pp. 150-153.

Por tanto, los concejos dispusieron, evidentemente, de un eficiente y organizado sistema de recaudación fiscal, preciso para satisfacer al rey el importe de esas ayudas extraordinarias y la renta señorial en los lugares de realengo. Sin embargo, esto no puede amparar la apreciación de Menjot de que los recursos propios de los concejos “fueron otorgados por los monarcas y los concejos carecieron de capacidad para crear otros nuevos sin la preceptiva autorización regia” y que, por lo tanto, eran “órganos de la Corona”<sup>2141</sup>. Sin duda, la Corona pudo apoyarse en ellos, pero eso no los convertían en órganos de ésta.

En el caso de Soria tampoco se obtiene mucha información de la escasa documentación conservada pero, lo que es evidente, es que, desde el principio, cuando existía una junta asamblearia, se producirían gastos que dicha junta tendría que repartir entre los vecinos, entre ellos, los de conservación y mantenimiento de los bienes comunes- y la “renta señorial”. Más adelante los gastos se incrementarían porque la constitución de una comisión gestora, es decir, el concejo, y de cargos de los que se tiene constancia, como es el caso de Lope el sayón<sup>2142</sup>, aunque el concejo todavía no hubiera logrado la personalidad jurídica ni la consagración de sus facultades de disposición, incrementaría dichos gastos con la generación de sueldos y salarios de los miembros del concejo y de aquellos que prestaran sus servicios para él, cantidades a las que habría que añadir las que se dispusieran para la compra de heredades y otros gastos corrientes o extraordinarios. En definitiva, el concejo precisaba atender sus gastos e inversiones, como recoge con acierto Torres, aunque lo hace para periodos posteriores<sup>2143</sup>. Para satisfacer dichos gastos, el importe de los “servicios”, la “renta señorial” y, en general, atender a las necesidades que entendiera precisas, el concejo hubo de instituir contribuciones que, bajo la forma de impuestos concejiles directos o indirectos se impusieron a la totalidad de la población, cualquiera que fuera su profesión religiosa<sup>2144</sup> como pensaba Hinojosa<sup>2145</sup>. y su calidad social (caballero, clérigo, pueblo llano). Naturalmente, en los concejos de realengo como era el de Soria, esto se haría con el consentimiento tácito del rey, por la fuerza de la “costumbre”, algo que pudiera entenderse como autorización real que no sería expresa sino tácita, razón por la cual no encuentro, al menos en esta localidad, documentos conteniendo disposiciones expresas que recojan esa autorización. Sarasa informa de que los concejos tenían un grupo de gastos de carácter “ordinario” y otros de carácter extraordinario a los que se acudía mediante ingresos que devenían del propio patrimonio del concejo, o de bienes o derechos diversos, entre los que incluye las multas

---

<sup>2141</sup> MENJOT, Denis y COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “El gasto público en los concejos urbanos castellanos”, en *El alimento del estado y la salud de la res pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Ángel Galán Sánchez y Juan Manuel Carretero Zamora (eds.) Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Instituto de Estudios Fiscales, Universidad de Málaga, 2013, pp. 233-274 (p. 234).

<sup>2142</sup> Así en el documento de 26 de julio de 1148, por el que el concejo de Soria dona el edificio donde estuvo la iglesia románica de San Pedro (ASPSO, cartulario -libro 27-, documento 1, ff. 1r.-v. [f. 1r] *Donación que hizo la Ciudad de So/ria a D. Juan Obispo de Osmá y a el/Prior, y Canónigos de S. Pedro de ella/y de la Yglesia de S. Pedro y vna heredad en el Villar de Arquijo. En 26/de Julio de 1148*) ya figura un sayón llamado Lope.

<sup>2143</sup> TORRES FONTES, Juan, “El concejo de Murcia en la Edad Media”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, Móstoles (Madrid), pp. 237-260 (p. 220), quien recoge que los concejos generales tenían como principal función vigilar la elección de cargos y las decisiones sobre imposición de nuevos impuestos o ya existentes.

<sup>2144</sup> HINOJOSA MONTALVO, José, “¡Háganse cristianos o mueran!. Corren malos tiempos para moros y judíos”, en *El siglo XIV: el Alba de una nueva Era*, Universidad internacional Alfonso VIII, Monografías universitarias, pp. 27-71 (p. 66).

<sup>2145</sup> Idem.

(caloñas), pero también indica que, poco a poco, se inclinaron hacia la imposición indirecta (pesos y medidas, monopolio de abastecimiento al lugar, multas, etc.)<sup>2146</sup> y, finalmente, hacia la deuda pública. Ya he hecho constar algo más arriba que los concejos pudieron tener un sistema de impuestos indirectos, denominado “alcabala”, que le ayudaría a afrontar el importe de los “servicios” y que gravaría las adquisiciones de bienes, algo que luego copiaría Alfonso XI para la propia Corona y acabaría por ser la renta más importante de ésta<sup>2147</sup>. Por otra parte, los documentos recogen la existencia de penas pecuniarias que se adjudicaban directamente al concejo, así como otros que recogían penas de ese carácter que se destinaban a algunos miembros del concejo en especial (montaneros, etc.) y el Fuero de Soria recoge algunos cargos a los que califica expresamente de retribuidos, mientras que de otros no dice nada. Y, desde luego, no pueden entenderse fijados expresamente como indica Menjot en la Murcia de 1308<sup>2148</sup>. Ejemplo de que cualquier institución podía imponer multas que se abonaran al concejo es alguna de las disposiciones que se incluyen en las personerías o poderes incluidos en la que llamo “Sentencia de la Concordia de 1352”<sup>2149</sup>.

El concejo podría obtener recursos de la propiedad de bienes inmuebles, habitualmente situados en un “entorno próximo a la urbe” como señala López Villalba<sup>2150</sup>, ya que no hay mención a que el concejo invirtiera en la compra de heredades que no pudiera vincular con el resto de la tierra que dependía de él, pero no serían muy abundantes ni, mucho menos, capaces de cubrir el importe de los gastos entre los cuales distingue Ladero, basándose en su causa, entre ordinarios y extraordinarios. Este autor también distingue dos tipos de ingresos, basados en su fuente, denominándolos “de propios” cuando procede del arrendamiento (supongo que también de la venta) de los bienes gestionados o propiedad del mismo concejo, entre los cuales estarían esos inmuebles a que me refiero al comienzo de este párrafo, y “rentas”, que procederían de los impuestos o frutos de actividades económicas por parte del propio concejo<sup>2151</sup>. Asenjo asegura que la hacienda concejil, en Soria, se organizó a finales del siglo XV, pero sus ingresos eran escasos, de tal forma que los ordinarios se planteaban sólo como un modo de atender al pago de salarios de los cargos concejiles, los alcaldes de la Hermandad y lo que correspondiera de martiniega y procedían en su totalidad del repartimiento y ninguno del arrendamiento de los bienes propios, y si era preciso atender algún gasto extraordinario (obras públicas, pleitos, etc.), se acudía a ingresos extraordinarios. Es decir, según la autora, se actuaba a “gastos vencidos” y, mientras se recaudaba, se acudía a los préstamos. Sin embargo, parece difícil admitir que durante más de tres siglos (XII-

---

<sup>2146</sup> SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “Concejos y ciudades medievales en el reino de Aragón. Hacia una tipología socioeconómica de los municipios aragoneses en la Edad Media: de la foralidad a la municipalidad”, p. 95. Aunque el autor se refiere a los concejos de Aragón, sus datos pueden ser extrapolados en parte a la investigación que realizo.

<sup>2147</sup> MOXÓ, Salvador, *La alcabala sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, pp. 12-24. Según este autor, que encuentra en los argumentos jurídicos usados para defender la posesión privada de alcabalas antecedentes de este impuesto anteriores a 1342, recoge que hay algún autor que entiende que las alcabalas cobradas por los concejos y la cobrada por la Corona no son exactamente iguales, así como otras noticias de interés.

<sup>2148</sup> MENJOT, Denis y COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “El gasto público en los concejos urbanos castellanos”, p. 236. Los autores establecen que en esa fecha y hasta 1424 las retribuciones eran de 1500 maravedíes para cada uno de los cargos de mayordomo y regidores, 400 para los jurados artesanos y los hidalgos y ciudadanos, 300.

<sup>2149</sup> ADBO, caja 429, documento 072, *Sentencia de la concordia*.

<sup>2150</sup> LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, “La carta de términos, documento constitutivo municipal”, p. 326.

<sup>2151</sup> LADERO QUESADA, Manuel, *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, p. 694.

XIII-XIV y parte del XV) no se organizara con efectividad una Hacienda de la que no encuentro quejas sobre el desarrollo de sus funciones para esos tiempos.

Partiendo de la distinción de Ladero, que él mismo reconoce que no trata de elaborar “tipologías complejas o muy finas desde el punto de vista jurídico fiscal”<sup>2152</sup>, pero que resulta muy descriptiva y adecuada para estudiar este dato histórico, es evidente que una hacienda concejil debía existir desde el principio, dado que, desde el principio, la infracción de las normas organizativas dictadas por el concejo daría lugar a multas o caloñas y que parte de éstas serían percibidas, en todo o en parte, por el propio concejo, está claro que desde el principio habría un ingreso por dicho concepto. El privilegio de 19 de julio de 1256 expedido por Alfonso X en Segovia también estableció que el concejo percibiría cantidades por esa razón y, finalmente, a finales del siglo XIV, como dice Suárez, posiblemente también se percibiría por el concejo soriano los impuestos sobre el juego o tafurerías<sup>2153</sup>. Además, durante gran parte del siglo XIV ya se tienen datos sobre los ingresos y gastos que tendría el concejo porque los dos manuscritos que se redactaron en él coinciden en ello. Así, los primeros párrafos del Fuero de Soria establecen varias veces multas o caloñas y en el párrafo § 21 establece que deben ser pagadas a los alcaldes que se encarguen de los montazgos, que descubran los hechos penados a quien debe pagarlo, salvo en el caso de la pesca. Este párrafo está redactado en forma idéntica en ambos manuscritos, salvo por denominar “montaneros” a lo que en el manuscrito de principios de siglo se denomina “alcalde”, por lo que entiendo que no se mantuvo más o menos en la misma forma durante todo el siglo XIV y que se trató de la rectificación de un error de redacción. No se establece expresamente el derecho a la percepción de salario alguno por sus funciones.

Nacido como fuente de ingresos para los concejos, la alcabala se fijó por primera vez con carácter general para todos sus reinos por Alfonso XI para subvenir las necesidades del asedio de Almería, se redujo por su hijo Pedro I las transmisiones de carne, pan y vino en las Cortes de 1351<sup>2154</sup> y se convirtió en permanente en las cortes de 1393, que declararon la mayoría de edad de Enrique III. Junto con las tercias, se convirtió en la mayor partida de los ingresos reales. En su control intervenían diversas personas y profesiones, como corredores y escribanos, y no siempre fue fácil su regulación. Portazgo, montazgo, y otros muchos impuestos suponían fuentes de rentas reales y concejiles, y eso sin tener en cuenta que también se establece la aplicación del importe de la multa en el caso de que las infracciones se produzcan en las aldeas, que se distribuyen entre el señor, los deheseros (supongo que de las aldeas) y el alcalde<sup>2155</sup>.

En definitiva, los concejos intentarían subvenir sus gastos mediante el cobro por todas aquellas actividades que se salieran del comportamiento normal de los habitantes, o supusieran un aprovechamiento de algún tipo de servicio común, como podría ser el de control de pesos y medidas o, más modernamente, los servicios de limpieza de la localidad a los que se refiere Córdoba de la Llave<sup>2156</sup>. No se sabe con seguridad si esto se realizaba mediante el sistema de “tasa”, es decir, repercutiendo el coste del servicio

---

<sup>2152</sup> LADERO QUESADA, Manuel, *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, p. 694.

<sup>2153</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, tomo I, Estudio*, p. 324.

<sup>2154</sup> GARCÍA ULECIA, Alberto, “El papel de los corredores y escribanos en el cobro de las alcabalas”, en *Historia. Instituciones*. Documentos, número 13, 1986, pp. 89-110 (pp. 90-91). Cfr. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, pp. 22-22.

<sup>2155</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, § 37, p. 17.

<sup>2156</sup> CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Las técnicas preindustriales”, pp. 407-415.

prestado al beneficiario, o de verdadero impuesto, es decir, repartiendo el coste entre todos los habitantes. Lo que sí parece bastante razonable es que los sujetos pasivos de la tasa o impuestos serían los cabeza de familia, y que sobre ellos se repercutiría.

Cosa distinta es que, si el concejo de Soria actuaba como “señor” de la localidad y su Tierra<sup>2157</sup>, los sujetos a dichos impuestos concejiles lo fueran tanto aquellos que vivían en la localidad como los que lo hacían en la Tierra. Es razonable suponer que los habitantes de la Tierra de Soria pagarían también al concejo como los que en ella vivían, si bien es posible que aquellos que vivían en lugares que hubieran desarrollado núcleos urbanos e instituciones concejiles pagarían a su propio concejo y éste al concejo de Soria, en consonancia con lo que se dice más abajo sobre el gobierno de la Tierra de Soria. Sin embargo, en algunos casos sí que está previsto su régimen específico, como la aplicación del importe de la multa en el caso de que las infracciones se produzcan en las aldeas, que se distribuyen entre el señor, los deheseros (supongo que de las aldeas) y el alcalde<sup>2158</sup>.

Algo a hacer constar es que el resumen o regesta de un documento expedido por Alfonso VIII en Ayllon, el 15 de febrero de 1180, recoge que el rey exonera al obispo de Osma y a todos los eclesiásticos de la diócesis del pago de algunos impuestos tales como de satisfacer ciertos impuestos como fonsadera, pedido y servicio real que lo eran reales, aunque los transcritores dicen que también los exonera de “pagar los derechos concejiles”, lo que no coincide con el texto del documento<sup>2159</sup>. Como se ve en el mismo, el rey dispensa de aquello que le corresponde como príncipe, pero es de imaginar que la renta señorial se la pagaría el concejo, luego no podía exonerar de esos pagos a unas personas determinadas.

### **II.III.2.3.5.- La Comunidad de Villa y Tierra.**

Como se ha dicho más arriba, la localidad de Soria se asentó sobre un espacio territorial que no parece muy adecuado para la agricultura y difícilmente utilizable para la cría del ganado (a pesar de que Rabal indique que la cría de ganado era “el principal elemento de riqueza por no decir el único que podía extraerse” del suelo soriano, pero habla de toda la actual provincia, no sólo del territorio de Soria al que me refiero<sup>2160</sup>), razón por la cual es evidente que precisaba un área de expansión que si pudiera usarse para explotar el sector primario. En parte alguna consta que Alfonso I de Aragón y Pamplona impulsara el nacimiento de la localidad de Soria pero, como he defendido, el asentamiento de Íñigo López parece que tuvo más en cuenta las razones estratégicas de tipo militar que cualesquiera otras.

Por eso resulta razonable que este monarca concediera, en el fuero dado a esa localidad, un amplio territorio, que se viene conociendo como “Tierra”, de donde Soria pudiera obtener los frutos con que alimentarse. Ese territorio o “Tierra” tendría carácter indivisible, sin que cupiera atribuir partes de la “Tierra” a partes de la localidad propiamente dicha. En esa “Tierra”, poco a poco, fueron surgiendo núcleos urbanos que, en parte, tuvieron una evolución en su propia regulación local parecida a la sufrida por

---

<sup>2157</sup> A lo que dedico los párrafos siguientes.

<sup>2158</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, edición y estudio de Galo Sánchez, § 37, p. 17.

<sup>2159</sup> Cfr. RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento VII pp. 232-234.

<sup>2160</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*, Soria, p. 163.

Soria. Sin embargo, y dado que el concejo soriano se había convertido en el gestor de los intereses de Soria, representados por los territorios concedidos a ella en concepto de “Tierra”, o adquiridos por este organismo para ella, mantenía la capacidad de disposición, regulación y gestión. Aurov asegura que “el concejo de Soria [...] incluye el ámbito jurídico de la villa de Soria, de una parte, y el término agrario con sus aldeas y pueblos, de otra” y añade “Los límites de esta unidad tenían un contenido territorial y también jurídico, pues dentro de los mismos el concejo funcionaba como una institución del poder local”, y recuerda que no es el único caso, porque lo mismo pasa con Sepúlveda y Cuéllar, en cuyos Fueros es más clara la definición puesto que contienen la denominación “concejo de la villa y de las aldeas”<sup>2161</sup>. El primer texto escrito del Fuero de Soria ya recoge que el concejo gestionaba el término de Soria<sup>2162</sup>, incluyendo las aldeas, como establece el “II. capítulo de la guarda de los montes et del termjno contra los extranjeros”, cuando crea una clara distinción entre “termino” que incluye las aldeas, y “villa”, que no las incluye. Así, por ejemplo, en dicho capítulo dice que “El uezino que ffuere sospechado que trahe ganado de fuera ujlla por suyo” mientras que, algo después, pero dentro del mismo capítulo indica que “Pueblas [que] de nueuo fueren fechas enel termjno el conçeio non queriendo, non sean estables”<sup>2163</sup>. Dichas disposiciones no fueron modificadas en el nuevo texto que se escribió a mediados del siglo XIV. En definitiva, lo que viene a reconocer el autor es que el concejo de Soria actuaba no sólo en el ámbito estrictamente local de Soria, sino de todos los territorios que ésta había recibido o adquirido. En cierto sentido actuaba a modo de “señor” de ese espacio territorial, como ya he reflexionado más arriba. Dicho señorío del concejo soriano sobre los asentamiento realizados en territorio asignado a esta localidad estaba basado, seguramente, en la tolerancia del rey, señor de Soria, y en la propia aceptación de los pobladores del territorio, como recoge, en un conocido artículo, Pastor, quien fundamenta la obediencia de muchos en su propia aceptación al tener implantada en su mentalidad, por su educación y cultura, el derecho al gobierno del concejo soriano sobre ellos, si bien añade la autora que “jamás se da un

---

<sup>2161</sup> AUROV, Oleg, “El Concejo Medieval Castellano-Leonés: el caso de Soria”, p. 39.

<sup>2162</sup> En este sentido se puede entender el llamado “señorío colectivo” que tiene el concejo. Según IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino, “Concejo y ciudades en Cataluña (Alta Edad Media)”, p.136, el hecho de hablarse de “señorío colectivo” como lo que ejercería el municipio produciría un verdadero contrasentido porque no pueden coexistir en el mismo lugar poder señorial y señorío colectivo. Al ser la autonomía la principal característica del municipio. Lo soluciona diciendo que los municipios reales se entenderían dentro de un derecho municipal y los municipios de señoríos dentro del derecho señorial. Indica que el municipio real defendería sus derechos en Cortes, como tales municipios, y los señoriales ante su señor, porque quien acudiría a Cortes sería éste. Esto lleva a la conclusión de que el rey no podría dar en señorío un lugar donde existiera un municipio, porque influiría en quien acudiría a Cortes en ese caso. Hay un ejemplo explícito de que, cuando Moya se le donó a Gómez de Albornoz, esta villa dejó de acudir a Cortes (cfr. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Colección de Cortes de los antiguos reinos de España por la Real Academia de la Historia, CATALOGO*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1833, pp. 40-41, (transcripción literal de la noticia, con tildes originales), “1375. SORIA. Cita estas cortes PINEL Y MONROY, Francisco, *Retrato del buen vasallo, copiado de la vida y hechos de D. Andrés de Cabrera, primero marqués de Moya*, Madrid, Imprenta Imperial: por Ioseph Fernández de Buendía, Año de MDCLXXVII, p. 218, donde dice que fueron las últimas á que asistieron los procuradores de Moya, por haber dado el Rey esta villa a Micer Gómez de Albornoz, y que del ordenamiento hecho en estas cortes existía copia auténtica en el archivo de la dicha población. En Soria se planteó durante la concesión de señorío a Du Guesclin (1369-1374). Sin embargo, no hay noticia parecida sobre Soria cuando fue entregada en señorío a Du Guesclin, a pesar de que, entre 1369 y 1274 se constituyeron Cortes el 1 de septiembre de 1369 en Toro, el 13 de abril de 1370 en Medina del Campo, el 4 de septiembre de 1371 en Toro, el 20 de agosto de 1373 en Burgos, otra vez en Burgos al año siguiente y en 1375 en Soria, de la que no hay registro, citada más arriba. En esa fecha ya no era señorío de Du Guesclin.

<sup>2163</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, pp. 10-15.

consentimiento pasivo en todos los individuos y en todos los grupos de una sociedad”<sup>2164</sup>, razonamiento que, seguramente, trata de acoger las menciones a posibles rebeliones de algunos descontentos o no convencidos. Es decir, que algunos se levantarían contra esta situación, aunque serían los menos. Lo normal, por tanto, es que el concejo rigiera sobre el territorio conferido a Soria, dado que dicho territorio era de aprovechamiento común para todos los vecinos. De ahí vendría el nombre de “Comunidad de Villa y Tierra”.

Ortega estudia detenidamente las formas de organización de la población, considerando que son cuatro, a su juicio, de las cuales la comunidad de Villa y Tierra sería una (las otras tres serían valles y barrios en los espacios territoriales cantábricos, villas y aldeas y el modelo urbano de los grandes territorios)<sup>2165</sup>. Sin embargo, parece entender que el sistema de comunidad de Villa y Tierra es una evolución del de villas y aldeas, algo en lo que no estoy muy de acuerdo. Entiendo más razonable que el sistema de villa y Tierra se planteó, al estilo de lo que piensa Martínez Llorente, por ser preciso gobernar una amplia zona donde había una localidad a la que se había concedido una Tierra que gobernar, y no como evolución de relaciones entre un centro urbano y las aldeas. En mi opinión las aldeas fueron naciendo espontáneamente en la Tierra conferida a Soria, por la propia dinámica de la actividad económica, pero no existían antes que ésta sino como granjas, no como aldeas. La idea que parece desprenderse de Ortega de que las formas de población del territorio fueron prácticamente una evolución unas de otras, no parece muy aplicable a Soria.

Por eso pienso que, por las razones que he indicado, Soria se constituyó en comunidad de villa y Tierra, que llegó a ser la mayor de las varias que se distribuyeron sobre el territorio de la hoy provincia de ese nombre. Territorialmente, Soria y su Tierra estaba rodeada por otras localidades que, junto con sus Tierras, también funcionaban como Comunidades de Villa y Tierra. Al oeste estaban las de Cabrejas y Calatañazor, al sur las de Andaluz y Almazán, mientras al noreste estaba la de Ágreda. Otras comunidades de Villa y Tierra que ocupaban parte del territorio de la hoy provincia de Soria eran las de Ucero, Osma, Berlanga, Gormaz, San Esteban, Caracena, Atienza y Medinaceli<sup>2166</sup>. De hecho, un autor como García de Andrés escribía hacia 1983 que en Soria era una de las veinte Comunidades de Villa y Tierra constituidas sobre la hoy provincia, y que se identificarían como Ágreda, Almazán<sup>2167</sup>, Andaluz, Berlanga, Burgo de Osma, Cabrejas, Calatañazor, Caracena, Fuentepinilla, Gormaz, Magaña, Medinaceli, Monteagudo, Osma, San Esteban de Gormaz, San Pedro Manrique, Serón, Ucero y Yanguas. El citado autor extiende su estudio desde la que llama “reoblación de Soria” hasta el siglo XIX<sup>2168</sup>, por lo que no resulta muy concreta en la descripción territorial para la época estudiada, pero quizá sí en el conocimiento popular de su definición, ya que

---

<sup>2164</sup> PASTOR de TOGNERY, Reyna, “Consenso y violencia en el campesinado feudal”, p. 731.

<sup>2165</sup> ORTEGA VALCÁRCEL, José, “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, pp. 278-290). Según él, “el modelo jerárquico funcional de villa y tierra será aplicado a la totalidad de las extremaduras, a un lado y otro de las Sierras, puesto que a este esquema responden tanto las comunidades de Soria [...] en el este, hasta Coria al oeste”.

<sup>2166</sup> DE PABLO MARTÍNEZ, Roberto, SANTOS OZORES, Cristina y DE PABLO ORTEGA, Francisco Javier, “El Castillo en la villa de Berlanga”, en *El castillo de Berlanga. Siglos de Historia en torno a sus murallas. Roberto de Pablo Martínez y Cristina Santos Ozores (edits.)*, Soria, Arteprint, SL, 2014, pp. 23-49 (plano de la p. 35).

<sup>2167</sup> Estudiada especialmente por MÁRQUEZ MUÑOZ, José Ángel, “Una comunidad de villa y tierra de la Extremadura Castellana: Almazán hasta el siglo XIII”, en *Celtiberia*, número 73, 1987, pp. 21-67 (pp. 30-54).

<sup>2168</sup> GARCÍA DE ANDRÉS, Inocente, Las Comunidades de Villa y Tierra en Soria. Formación, rasgos esenciales y extinción”, p. 8.

identifica a este tipo de configuración como instituciones “políticas, sociales y económicas en las que la Villa o Ciudad cabecera constituye el centro y eje de un conjunto de aldeas, organizadas en distritos menores llamados “Sexmos”, “Ochavos”, “Cuartos”, según diversas Comunidades”.

Como “señor” de la Tierra de Soria, el concejo soriano podía desprenderse de espacios territoriales comunales, como cuando dio (es de imaginar que se lo vendió) una heredad en Valonsadero a Pedro Fernández, algo que Fernando III confirmó sin más problemas<sup>2169</sup>, y fijaba términos, como se observa con relación a Posada del Rey, cuyos términos establecen los alcaldes de Soria<sup>2170</sup>. Durante el siglo XIV está claro que el concejo era quien determinaba dónde se podía poblar al establecer § 26 “Pueblas [que] de nuevo fueren fechas en el término el concejo non queriendo, non sean estables, e destruyan las sin calonna njnuna”. Dicho párrafo incluye, en el texto redactado en la segunda mitad del siglo XIV, una causa de excepción para poder hacer la puebla, aunque el concejo no quiera, estableciendo que no se admitirá “salvo la merced del rey”, y por tanto establece que “Pueblas que nuevo fueren fechas en el término de Soria el concejo non queriendo, salvo la merced del rey, non sean estables e destruyan sin calonna njnguna”<sup>2171</sup>. El resto del Fuero, en ambos manuscritos, deja de manifiesto que se distingue con claridad entre los habitantes de la villa y de las aldeas, lo que indica claramente que sólo existía en el territorio una población con carácter de “villa”, siendo el resto aldeas. Se establece también que el concejo podía vender cosas comunes (§86). Hay ejemplos en nuestra documentación de que se fijen términos a un lugar que está dentro del ámbito de gobierno de una villa, como ocurre con Posada del Rey, cuyos términos fijan los alcaldes de Soria, villa a la que estaba asignado dicha tierra<sup>2172</sup>. Por eso resulta razonable que representantes de esa Tierra fueran al menos oídos en el concejo de Soria.

#### **II.III.7.4.- El tejido social.**

##### **II.III.7.4.1.- La posible “nobleza” soriana. Los distintos grupos o estamentos que configuraron la realidad social de la Soria medieval.**

Es de imaginar que, en un primer momento, la localidad de Soria se estructuró en dos núcleos distintos. Por un lado, estaría el asentamiento protagonizado por Íñigo López y sus gentes, guerreros y corte, refugiados en la fortaleza erigida sobre el cerro del Castillo. Por otro, la población que, procedente de la dispersa por los alrededores de Soria, reorganizó el tenente cerca de su castillo, formando un núcleo urbano que acabó consolidándose en las faldas del cerro, población a la que se fueron uniendo grupos llegados de diversos lugares.

Dicha población se instaló sobre la ladera norte del cerro del Castillo y la sur del frontero cerro del Mirón, aunque en un primer momento es muy posible que lo hicieran únicamente en ésta, donde el calor del sol haría más fácil su asentamiento y la cercana

---

<sup>2169</sup> ASPSo, cartapacio número 60, el 4 de octubre de 1225, octubre 4, en Sigüenza, Fernando III confirma a Pedro Fernández la heredad dada por el concejo de Soria cerca de Valonsadero.

<sup>2170</sup> DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369, documento 1104 pp. 12-20. El autor los toma del AHMSO, pergaminos 2.

<sup>2171</sup> SÁNCHEZ, Galo, Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez, p. 15.

<sup>2172</sup> DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369, documento 1104 pp. 12-20.



fortaleza daría seguridad frente a un posible ataque. En ese primer momento, por otra parte, la vaguada que desciende desde el cerro de Santo Tomé hacia el río constituiría parte del camino entre Soria y Aragón, es decir, una senda que vinculaba la localidad, entonces un mero asentamiento, con el resto de los territorios sometidos a Alfonso I de Aragón y Pamplona. Dicho poblamiento estaba directamente comunicado, por ese lugar, con la zona del Moncayo que, con el tiempo, le pondría en contacto con la Pamplona que fue de García Ramírez y el Aragón de Ramiro II.

Así entiendo que surgió la localidad de Soria, del germen que supondría la población reagrupada sobre la vertiente sur del cerro del Mirón y norte del del Castillo. El grupo social que sobre ella se extendió era claramente homogéneo en su origen social, campesinos procedentes de otros lugares sometidos a los cristianos en los sectores geográficos que constituían los reinos de Pamplona y Aragón, que acompañaron a Íñigo López, y otros procedentes de lugares sometidos a Castilla, que aprovecharon la facultad de poblar que Alfonso VI confirió al monasterio de San Millán. Ha de tenerse en cuenta que esto ocurriría a comienzos del siglo XII y que, por tanto, hacia los años treinta de dicho siglo, habría transcurrido ya casi una generación de esos primeros pobladores.

En 1136 Alfonso VII se reservó la localidad de Soria y así quedó incluida en la extremadura castellana. Los pobladores llegados con Íñigo López no se sentirían ya procedentes de Pamplona ni de Aragón, sino colonos de una nueva tierra que, ahora, un nuevo rey adscribiría a Castilla. Los enemigos de ayer se habrían convertido, por esta decisión real, en aliados coterráneos. El peligro que antes venía del oeste ahora se cernía al este, hacia las tierras de Tarazona y Yanguas, de donde podrían haber procedido los antepasados de la nueva generación. Sin embargo, no se tiene noticia alguna de cómo se llamaban quienes acompañaron a Íñigo López, entre los que estaría el siguiente teniente de Soria, Fortún López. Parece evidente que la esposa del primero, María de Lehet, aunque casó al enviudar con el teniente de Borobia, matrimonio que debió durar poco por la precoz muerte del teniente, y del que no consta que hubiera descendientes, regresó a la zona navarra, ya que se le localiza, en 1170, en Cofín, junto al río Ebro, en la actual muga entre Navarra y Rioja, donde erige la “Casa Nova”, una construcción que es, posiblemente, la que menciona Martínez de Aguirre y que el autor entiende claramente vinculada con la Orden de San Juan de Jerusalén e identifica con la encomienda de Casanueva<sup>2173</sup>. Pedro, hijo de Íñigo y María, parece que fue teniente de Pedralta y se vinculó más con los Lehet y el grupo nobiliario de esta familia que con Soria. De hecho, siempre se le localiza en tierras navarras, al igual que a su hermano Martín, del que desconozco si fue hijo de Íñigo López o del señor de Borobia, aunque supongo que lo fue del primero. Ambos vivían en 1158 en Cascante, con su madre<sup>2174</sup>, un pueblecito cercano a Tarazona, aunque encuadrado en la Comunidad autónoma de Navarra.

Es razonable suponer que, con María de Lehet partieron de Soria algunas personas que la acompañaban. Fortún López, por su parte, supongo que junto con gran parte de los guerreros cuyo mando habría heredado de su hermano, se desplazó a Alfaro, cuya villa y castillo, seguramente por la intervención de Martín, su cuñado, recibió de García

---

<sup>2173</sup> MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Javier, “Espiritualidad laica, arquitectura funeraria y hospitalidad en la Península ibérica en tiempos de Alfonso VIII (1158-1214)”, en POZA YAGÜE, Marta y OLIVARES MARTÍNEZ, Diana (eds.) *Alfonso VIII y Leonor de Inglaterra: confluencias artísticas en el entorno de 1200*, Madrid, Ediciones Complutense, 2017, pp. 447-502.

<sup>2174</sup> MONTERDE ALBIAC, Cristina, *Colección diplomática del monasterio de Fitero siglos XII-XIII*, documento 108, p. 447.

Ramírez<sup>2175</sup>. Ya he indicado más arriba que regresó a Soria, pero no hay base documental alguna para sostener que la descendencia que pudo tener con su primera esposa, Sancha, se trasladara con él o se mantuviera en esa localidad, dado que sus hijos Pedro y Lope se localizan habitualmente en la zona alta de Castilla o en la zona navarra<sup>2176</sup>. Tampoco parece muy probable la noticia de que Fortún y Sancha tuvieron una hija llamada “Sancha” que casara en Soria con el infante Carlos<sup>2177</sup>.

En cuanto a la descendencia habida con su segunda esposa, Elvira, (su esposa Sancha figura citada por última vez en 1154, junto con sus hijos<sup>2178</sup>), sólo se sabe de la existencia de una hija, probablemente llamada Teresa, que casó con García Garcés de Aza, por lo que es de suponer que seguiría la carrera política de su marido y residiría con él lejos de Soria. Solo he localizado un hijo de ese matrimonio, el que parece que fue Maestre de Calatrava, y no es muy razonable que residiera en Soria, aunque Martel asegura que de ese Rodrigo Garcés descenderían los Garceses, apellido del linaje de los Chancilleres<sup>2179</sup>, y en ese mismo sentido se expresa Mosquera<sup>2180</sup>. Tampoco parece muy creíble la afirmación que hace el soriano Rades y Andrada de que un nieto de Fortún, que tendría el mismo nombre y apellido que éste, erigiera la iglesia de San Salvador y la entregara a la Orden de Calatrava, lo que vendría a fundamentar en alguna forma que la familia del noble permaneció en Soria. Parece más conforme con los documentos que fuera el propio Fortún López el que, ya de edad proveya y pensando en su próximo fallecimiento, mandara hacer la construcción y llevara a cabo la donación<sup>2181</sup>. El mismo Mosquera afirma que el templo fue erigido por Fortún López de Soria, del que dice “reedificó Soria” pero creo que la afirmación tiene causa más en una lectura errónea de la cita de Rades<sup>2182</sup> que en una posición historiográfica distinta a la de sus coetáneos.

---

<sup>2175</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, documento 268, pp. 269-270.

<sup>2176</sup> MONTERDE ALBIAC, Cristina, *Colección diplomática del monasterio de Fitero siglos XII-XIII*, documento 14, p. 369 y 16, pp. 370-371. También en ARIGITA Y LASA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra*, documento, 115, p. 75.

<sup>2177</sup> LÓPEZ DE HARO, Alonso, *Nobiliario Genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid, Luis Sánchez Impresor Real, MDCXXII, p. 464.

<sup>2178</sup> Cfr. RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento VII pp. 231-232, procedente del ACBO, datado a 19 de febrero de 1154, en el documento por el que Diego Pérez, hijo de Pedro Núñez de Fuentearmengil y hermano, por tanto, de Elvira, hace homenaje a Juan, obispo de Osma, al recibir el castillo de Alcozar, confirmado en Soria por Fortún, Sancha y sus hijos, entre otros (“& todo achesto confirmamos, in soria, delant el sennor fortun lopez, & delant sua mullier don(n)a sancia /11/ & delant sos fillos”).

<sup>2179</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, f. 57r.

<sup>2180</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, f. 154r.

<sup>2181</sup> La noticia que aporta Rades, que en este caso extraigo de LOMAX, Derek W., *Crónica de las tres órdenes, Santiago, Calatrava y Alcántara, con un estudio sobre “La obra histórica de Rades y Andrada”*, por Derek W. Lomax, Barcelona, Ediciones El Albir, SA, 1980, no parece muy sensata cuando, en los ff. 5r.-v. y 6r. de la parte dedicada a Calatrava (que folia específicamente) recoge la donación de Calatrava a Raymundo de Fitero en que confirma Fortún López de Soria y el mismo autor añade un comentario indicando que fue el que pobló a Soria, no su nieto. La donación se realizó en Almazán en 1158 (Era MCXCVI). La referencia a que fue un nieto de Fortún el que erigió San Salvador en f. 17r, pero parece que es mera deducción del autor. En 1170 Fortún López de Soria seguía viviendo, como se deduce de la lista de confirmantes que inserta GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II Documentos 1145 a 1190*, documento 133, pp. 227-229 (“Dominus Lupus de Soria”). La opinión de Rades supondría que Lope, hijo de Fortún, habría tenido un hijo al que puso de nombre Fortún y que vivió en Soria, de lo que no hay ninguna noticia.

<sup>2182</sup> MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, f. 343r.

Tampoco he podido averiguar si Urraca, la hermana de Fortún, y su marido tuvieron descendencia y, en su caso, qué fue de ella. Por tanto, no parece razonable concluir que quedara nadie de su sangre en tierras de la localidad de Soria al menos, tras la muerte del noble Fortún en 1170.

La llegada a Soria de Gutierre Fernández de Castro pudo estar acompañada del establecimiento en ella algunos nobles, pero parece que el guerrero actuó en las diferentes tenencias que ostentó simultáneamente a través de terceros que, cuando terminó la misión de Gutierre, las abandonaron salvo, muy posiblemente, la de Soria. Así se documenta al menos en Calahorra, localidad de la que fue tenente Martín Fernández<sup>2183</sup>, quien ya no figura como tal a partir de que Gutierre Fernández dejara la extremadura castellana, frontera con Navarra y Aragón, por entenderla pacificada. Por tanto, no es muy razonable pensar que, salvo Fortún, ningún noble quedara en las localidades que había tenido en tenencia Gutierre Fernández de Castro.

Miguel Muñoz de Finojosa, que fue tenente de una parte de Soria a mediados del siglo XII, no tenía por qué residir en esa localidad. El padre de San Martín y abuelo de Rodrigo Jiménez de Rada había casado con Sancha, de noble familia de la zona de Almazán, cuyas propiedades, que se extendían al este de ese lugar, pudieron ser el germen de la hoy población de Finojosa del Campo, pero ni el matrimonio ni sus descendientes parece que residieran nunca en la localidad de Soria<sup>2184</sup>. Ha de tenerse en cuenta que, entre el momento en que Miguel Muñoz de Finojosa fue señor de “la mitad de Soria” o “alahedus” de ésta<sup>2185</sup> y la primera referencia a Finojosa del Campo, contenida en el “Padrón de 1270”, vinculada a la parroquia de San Mateo, cuando todavía no se había establecido el arciprestazgo de Gómara, discurren más de ciento veinte años.

Pero del resto de la población, los que se había asentado más o menos voluntariamente sobre las faldas del cerro del Castillo y las del Mirón, ocupando la gran vaguada que discurre desde el cerro de Santo Tomé hacia el Duero, no se sabe gran cosa. Sólo que apenas dejaron rastro de construcciones civiles, lo que lleva a la conclusión de que no tenían una gran potencia económica y que levantaron, más que casas, granjas donde coexistiría la habitación con el huerto y los rediles para los animales.

De esos grupos asentados en las estribaciones de los cerros del Mirón y el Castillo pronto destacarían, por razones de bonanza económica y buenas relaciones sociales, algunas personas que serían esos “campesinos enriquecidos” a los que se refiere Astarita, según la hipótesis, defendida entre otros por Álvarez Borge, Mínguez Fernández y Estepa Díez, que mantiene que, en las comunidades de aldea, surgieron campesinos ricos que subordinaron económicamente a los pobres y acrecentaron así su poder político (algo que entiendo bastante más complejo que lo parece esta simple afirmación), aunque el autor citado entiende que es una postura poco admitida fuera del círculo de medievalistas que estudia el área, salvo, precisamente, el enriquecimiento como base del poder, algo que tampoco le parece que tenga mucho predicamento. Como desarrollaré en otro lugar, para

---

<sup>2183</sup> MONTERDE ALBIAC, Cristina, *Colección diplomática del monasterio de Fitero*, documento 15, p. 370. Documento de 31 de mayo de 1148 donde figura “Petro Ferrandes in Ceruera, Fortui Lopes in Soria, Marti Ferrandes in Calaforra”.

<sup>2184</sup> Cfr. AGUILERA Y GAMBOA, Enrique (Marqués de Cerralbo), *Discurso leído ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública*, pp. 35-44.

<sup>2185</sup> Cfr. MARQUIS D'ALBON, Cartulaire général L'Ordre du Temple (1119? – 1150), París, Librairie Ancienne Honoré Champion Éditeur, 1913 (facsimil Madrid, La Ergástula ediciones, 2010), documento CCCCX, p. 257. El documento lleva fecha de noviembre de 1146.

acceder a ese poder político no bastaría con una mera prestancia económica, sino que se precisaría una amplia red de relaciones sociales, de las que el autor citado no se hace eco, aunque precisa que “para Castilla y León deben considerarse [...] dos estamentos diferenciados. Por un lado, los infanzones, asimilados a la última escala de la clase feudal; por otro lado los caballeros villanos, privados de poder de mando propio y sin vínculos personales de vasallaje”<sup>2186</sup>. Esas relaciones sociales y el deseo de vivir la vida caballeresca es lo que, en mi opinión, provocará el surgimiento de una clase social que se constituirá en oligarquía acaparante de los cargos concejiles. Su origen será distinto en diferentes lugares, así, en Ávila y Salamanca estoy de acuerdo con Monsalvo que procederá del botín en gentes que practiquen la guerra, pero en otras partes devendrán del comercio<sup>2187</sup> y en Soria de diversas fuentes relacionadas con las tierras, la ganadería, la artesanía, etc. En todos los casos se precisaría un patrimonio que permitiera mantener caballo y armas, que procedería de diferentes fuentes (guerra, comercio, adquisición de tierras u otras), y que, cuando confluyera con el interés en vivir la vida caballeresca, daría lugar al estamento de los caballeros.

Aunque, como recoge Sánchez-Prieto, la nobleza fue un estamento muy importante en la Edad Media, lo cierto es que, las frecuentes mixtificaciones y el anhelo de muchos por vincular su familia a antepasados gloriosos, a veces incluso míticos, ha llevado muchas veces a la confusión y siempre a la dificultad de determinar su origen<sup>2188</sup>. La oligarquía local en Soria no surgió como la de Ávila, Salamanca o Ciudad Rodrigo, aunque comparta con ellos la falta de concreción de términos tales como “caballeros” o “linaje”. Monsalvo, uno de los más expertos tratadistas sobre los concejos, piensa que en esos lugares habían surgido construyendo una identidad que se basaba en el cumplimiento de varios requisitos que se pueden resumir en dos; igualdad entre ellos y clara vocación de sentirse “caballeros”. Eso también pasó en gran parte en Soria, pero mediante una evolución mucho más compleja. La localidad estudiada no se encontraba ya cercana a territorios sometidos al poder musulmán para la época que estudio, porque los avatares de la que se ha dado en llamar “Reconquista” los habrían hecho retroceder muy al sur. Esto hace pensar que los orígenes de la posición económica, la forma en que se allegaron bonanzas económicas que, junto con la red de relaciones sociales potenciaron la aparición de grupos de presión que acabaron formando los llamados “linajes”, no tuvieron su origen en el botín guerrero. La idea de esa igualdad y la vocación de sentirse caballeros tuvo en Soria diferencias circunstanciales con el origen que pudieron tener en Salamanca o en Ávila, donde procederían de la dedicación “quasi absoluta” a la guerra contra el infiel y los heroicos hechos contra éste, que llevarían a entender que la identidad “caballeresca” consistiera en no mezclarse con gentes de otro tipo y el cumplimiento de lo que se consideraran “rasgos propios de un caballero”, consistente en el atesorar privilegios y

---

<sup>2186</sup> ASTARITA, Carlos, “Sobre los orígenes de las caballerías en Castilla y León. Siglos X-XII”, en *Olivar: revista de literatura y cultura españolas*, número 10, 2007 (ejemplar dedicado a 1207 -2007: ocho siglos de tradición épica. Estudios en torno al "Poema de Mio Cid"), pp. 279-312 (p. 282).

<sup>2187</sup> RUCQUOI, Adeline, “Las oligarquías urbanas y las primeras burguesías en Castilla”, en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, 1995, pp. 345-369 (pp.347-349).

<sup>2188</sup> SÁNCHEZ-PRIETO, Ana B., *La casa de Mendoza: hasta el tercer Duque del Infantado, 1350-1531: el ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, A.G. Schlsinger, 2001, pp. 5-12. Según esta autora, el resurgir de estos estudios está representado por el Marques de Saltillo con su *Historia Genealógica Española*, obra ya científica, basada en el estudio de cientos de pleitos depositados en el Archivo Histórico, y a las obras posteriores (pp. 9-10). Fijar en el pasado los orígenes de una familia es un recurso para prestigiar a una familia o linaje, como recoge, expresamente RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, p. 182 “y no es extraño que profese el principio de que la oscuridad del origen de una familia hidalga es la señal más evidente de su nobleza”.

recompensas otorgadas por los reyes por sus hazañas<sup>2189</sup> y cierto concepto de “linaje” relacionado con un personaje epónimo<sup>2190</sup>.

En el caso de Soria, sin perjuicio de que se dieran alguno de esos rasgos (sobre todo, sentirse “caballero”, mantener los rasgos propios de dicha condición y considerarse descendientes de un personaje epónimo) no se dan otros, especialmente, la dedicación específica a la guerra. Los habitantes de Soria que llegaron a formar la que vengo a denominar “nobleza local”, es decir, los “linajes” que se agruparon luego en la asociación de los Doce Linajes (no he encontrado dato documental alguno que refleje que hubo nobles locales que no pertenecieran a ella), no obtuvieron el prestigio social que les permitió acceder a ella por su carácter de guerreros, ya que no consta en ningún documento que intervinieran a título personal en acciones contra los musulmanes ni contra nadie, fuera de estar incluidos en las milicias de los concejos, bajo el mando de un tercero, normalmente sin vinculación especial con Soria. Si bien las genealogías que les unen con esos “personajes epónimos” de los que se dice descienden son tan inconclusas y poco fundadas como muchas otras invocadas en ese periodo, lo cierto es que no consta que ellos mismos obtuvieran, a título personal, recompensa alguna de los reyes por su comportamiento en la guerra. Quien quisiera ganar prestigio en la localidad de Soria en sus primeros siglos de existencia parece que sólo podía hacerlo mediante su promoción social, y ésta sólo se lograría con una desahogada posición económica y una poderosa red de relaciones sociales.

Con relación a la primera es evidente que su obtención pudo proceder de la creación de grandes patrimonios colectivos como señala Sánchez León que ocurrió en otros lugares<sup>2191</sup>. Así puede rastrearse su presencia en algunos documentos sorianos como en la donación que, a favor de San Pedro de Soria, hacen los hermanos Juan y Martín Dominici, a comienzos del siglo XII, junto con sus sobrinos, de una heredad que habían recibido de sus padres y dos tiendas que tenían en la calle del Collado, en Soria. Dado que usan la palabra “habemus” parece claro que las tenían proindiviso, es decir, en propiedad colectiva, y el hecho de que intervengan en la donación también los sobrinos hace pensar que los propietarios era la colectividad familiar<sup>2192</sup>. También hay muestra de ese posible patrimonio colectivo en la donación que Domingo Vele, su mujer y sus hijos hacen en favor San Pedro de Soria de unos molinos que tenían en Clunia, única razón por la que están presentes en ella los padres (Domingo Vele y su mujer) y los hijos ya que, si sólo de los citados padres, los hijos no tendrían porqué comparecer. Entre los testigos

---

<sup>2189</sup> MONSALVO ANTÓN, José María, “Memoria e identidad de los linajes urbanos en la Castilla medieval: usos del pasado y mentalidad social de la caballería concejil (Ávila, Salamanca, Ciudad Rodrigo)”, en *XXVII Semana de estudios medievales, Nájera, del 25 al 29 de julio de 2016, La memoria del poder, el poder de la memoria, Esther López Ojeda (coord.)*, Logroño (La Rioja), Instituto de estudios riojanos, 2017, pp. 291-348 (pp. 299-301).

<sup>2190</sup> El diccionario RAE define epónimo como un adjetivo calificativo, según el cual “dicho de una persona o de una cosa osa: Que tiene un nombre con el que se pasa a denominar un pueblo, una ciudad o una enfermedad”.

<sup>2191</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, “Monacato, linaje y comunidad. Un estudio sobre organizaciones colectivas en la sociedad medieval gallega”, en PASTOR, Reyna, PASCUA ECHEGARAY, Esther, RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana y SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, *Transacciones sin mercado. Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica (1200-1300)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, pp. 94-138, (122-124).

<sup>2192</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 14, ff. 17v-18v en parte, *donacion de la heredad de S. An-/dres de esta Ciudad hecha a esta/Yglesia por Joan Dominici, y Don/Martín su hermano, que aunque esta/sin fecha corresponde a el principio de/el Siglo 13, por constar de el Ynstru-/mento antecedente, que los donantes fueron testigos de el.-*

figuran los dos citados en el documento anterior, Juan y Martín Dominici, por lo que se sabe que eran cargos del concejo, ya que figuran entre los pertenecientes a él, como el propio donante Domingo Vele, que también figura, con su hermano Diago<sup>2193</sup>. Es evidente, por tanto, la relación social que existía entre todos ellos, como se ha visto más arriba, al hablar del concejo.

Al poderío económico había de unirse disponer de una amplia red de relaciones sociales. Ambas cosas lograrían que determinados colectivos familiares, unidos por lazos de sangre o de alianza matrimonial, fueran destacando en la zona de estudio, constituyendo protolinajes. Entre ellos unos que sentirían la llamada de la “vida caballeresca”, encontrarían grandes ventajas en el cumplimiento de los requisitos para serlo (tener caballo y armas) y se convertirían en “caballeros”, condición que, con los privilegios conferidos por Alfonso X al imponer el Fuero Real, se convirtió en hereditaria. Otros, que no precisarían tales exenciones o no compartían los ideales caballerescos, pero que dispondrían de amplio respaldo económico y una potente red de relaciones sociales, serían los *bonnos omnes* a que se refieren muchas fuentes<sup>2194</sup>. Los primeros tendrían exenciones de impuestos, los segundos serían “pecheros”.

Deseo de vivir la vida caballeresca, potencia económica y amplia red de relaciones sociales acabarían conformando el deseo de pertenencia al “linaje”, es decir, a un grupo que se caracterizaría por dichas circunstancias y que, con el tiempo, junto con otros grupos de igual jaez monopolizarían el gobierno de la localidad y su Tierra, siendo el sentimiento de sentirse caballeros, es decir nobles, lo que convertiría a ese conjunto de grupos en un estamento dotado de un cierto, valga el anacronismo, “sentido de clase” que los haría diferentes a los demás. Los *omnes bonos* o *bonos omnes* no configurarían linajes y, aunque pudieran allegar grandes fortunas y tener una amplia red de relaciones sociales, no serían “caballeros” y, por tanto, se mantendrían fuera de ese círculo.

Con el tiempo los linajes o, al menos, los “caballeros”, aunque aún no hubieran consolidado la idea de “linaje”, se harían en exclusiva con los cargos concejiles<sup>2195</sup>, como se ha dicho más arriba, y no consta que los *omnes bonnos* pudieran acceder a ellos, aunque sí desarrollarían una importante presencia entre “el común”, sobre todo, en periodos posteriores, cuando se implantara en Soria el corregimiento, en el siglo XV.

Prácticamente durante todo el Antiguo Régimen los linajes sorianos mantuvieron el poder político, pero el propio Rabal indica que en el siglo XVIII muchos habían perdido el poder económico y es de suponer que también la red de relaciones sociales, aunque este autor se centra más en el primero que en la segunda<sup>2196</sup>. Para él parece evidente que

---

<sup>2193</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 13, ff. 16v -17v, *donación de vnos Molinos en Clu-/inna hecha a esta Yglesia por Dominicus Ve-/le, y Juana su Muger en el año de 1218.*

<sup>2194</sup> Por ejemplo, los contemplados en los varios documentos que incluye DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1104 pp. 12-20, en especial el documento otorgado el 11 de mayo de 1354.

<sup>2195</sup> Encuentran clara la vinculación nobleza-cargos autores como GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, p. 11.

<sup>2196</sup> Según RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, p. 201, nota a pie de página, “Lastimoso era y triste el espectáculo que ofrecían los Linajes en las últimas sesiones, cuando para tomar disposiciones sobre el pleito que entablaron con el Ayuntamiento en reclamación de su tercera parte de dominio en la finca de Valonsadero, se reunían todos en el palacio de la corporación. Salvo unos pocos opulentos y ricos por sus mayorazgos heredados o por su industria ejercida con suerte por el favor de la fortuna, los demás todos eran sencillos aldeanos y humildes jornaleros cuya pobreza contrastaba a la verdad con aquel aparato de hidalguía y vana ostentación. Así, no bien perdido el pleito de la dehesa,

los linajes procedieron de campesinos enriquecidos que supieron dotar a sus grupos parentales de mecanismos para hacerse con el poder y beneficiarse de él, constituyendo grupos más o menos homogéneos, vinculados a patrimonios que permitían, junto con la dedicación a diversas actividades y el prestigio e influencia que les daba que algunos de sus miembros estuvieran cerca de la “alta nobleza” o al servicio del rey. Ejemplos de esa cercanía al rey se pueden encontrar en las menciones de algunos como Alfonso Ruiz de Quintana Redonda, que consta fue “justicia real” en Ágreda aun siendo vecino de Soria<sup>2197</sup>, aunque su apellido no se ve reflejado en ninguno de los linajes.

Sin embargo, mi opinión no es la misma. Es evidente que la acumulación de patrimonio económico resulta importante para obtener prestigio social, pero eso identifica tanto al grupo de los *bonnos omnes* como al de los caballeros, es decir, los dos grupos que componen el patriciado. Sin embargo, hay algo que los distingue: los segundos son “caballeros”, y los primeros “pecheros”. Es decir, los segundos gozan de una serie de privilegios y exenciones, mientras que los primeros pagan impuestos. En mi opinión lo que distinguió al estamento de los caballeros de los otros es el deseo de sus integrantes de vivir la “vida caballeresca”, lo que les dotó de un sentimiento de “clase” que actuó a modo de amalgama. Es evidente que los religiosos podrían sentirse distintos a los demás por dedicarse a la religión, pero entre ellos existía una clara jerarquía. Entre los caballeros existía un concepto de igualdad evidente que se pone de manifiesto en multitud de textos, aunque quizá, está recogida en forma más evidente en la obra del racionero Marrón<sup>2198</sup>.

La acumulación de capitales, además de lo que he dicho más arriba sobre la propiedad colectiva, no procedió sólo de la agricultura o la ganadería<sup>2199</sup>, lo que puede estar en la base de la apreciación de Astarita sobre el hecho de que no se tratara de “campesinos enriquecidos”. Se aprecia, ya a comienzos del siglo XIII, cierta actividad económica<sup>2200</sup>, de la que es muestra la lápida existente en la hoy concatedral de San Pedro que indica que, en noviembre de 1205 había muerto el dueño de un puesto en el mercado (“Obiit Reimundus Reimundus die beate Ce/cilie quid reliquid nobis quamdam/tabulam que es in mancello/p6rro aniversario svo/era MCCXLIII”<sup>2201</sup>). Ese mercado era, sin duda, un lugar donde se traficaba con mercancías locales y quizá peninsulares (Pedro I, el 14 de enero de 1360, recordaba que allí se vendía el pescado fresco<sup>2202</sup>, que procedería, al menos en parte, de la propia localidad y de la costa peninsular, puesto que se trata de

---

vendieron como ya queda dicho los arneses trofeos de sus glorias, á un logrero anticuario; cedieron el palacio, únicos bienes que les-quedaban, al mismo Ayuntamiento en cambio de las costas que éste pagó por ellos, y arrojando á un rincón sus pergaminos se confundieron con el pueblo en la masa común. El viajero que recorra las aldeas de la tierra de Soria verá que en todas ellas hay sobre los dinteles de las puertas de humildes edificios un escudo nobiliario; éste es el de un linaje de Soria de los últimos tiempos, pobre hidalgo ó humilde labrador sin más hacienda ya ni más recuerdo que aquella triste choza por casa solariega”. Esta descripción resulta bastante coherente con el que creo origen de los linajes sorianos.

<sup>2197</sup> PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, p. 291.

<sup>2198</sup> ASPSo, manuscrito, libro 25, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, atribuido a Diego Marrón, escrito por éste entre 1589 y 1603 (f.167v.), posiblemente en la década de los 90 del siglo XVI, y continuado por otras personas, hoy desconocidas, hasta 1655 (fecha que obra en el f. 50r.), ff. 2r y 126r-132r.

<sup>2199</sup> Aunque, como he dicho más arriba, algunos autores piensan que la ganadería fue la base económica principal de los “caballeros”.

<sup>2200</sup> Sobre la que hablaré más en extenso en el lugar oportuno.

<sup>2201</sup> Concatedral de San Pedro de Soria, galería oriental del claustro, al fondo, séptima hilada.

<sup>2202</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 41, ff. 69v -71v, *Despacho de Pedro I mandando continuar la venta de pescados frescos en la plaza del Azogue*.

pescado de río y de mar, y en Soria el mar está bastante lejos), procedentes de los sectores primario y secundario. La existencia de ese mercado se acredita, además de por la lápida citada, por la existencia de un templo dedicado a “Nuestra Señora del Azogue”. La palabra “azogue” es muy posible que derive de la palabra zoco (“azoque”)<sup>2203</sup>, lo que supondría que dicho templo, cuando se construyó, estaría vinculado con la existencia en la zona de un mercado. Al menos, así lo hace suponer el ejemplo de “Santa María del Mercado”, en Benavente, donde hay una relación evidente entre ese templo y la actividad comercial. El templo denominado “Santa María del Azogue” figura bajo esa advocación ya en 1248<sup>2204</sup>. El “Padrón de 1270”, datado a enero de ese año, recoge la existencia de diversas profesiones, por lo que es de imaginar que la inmensa mayoría, todos aquellos de los que no se predica condición ni profesión, serían campesinos que explotarían la tierra y el ganado.

Aunque más adelante trataré en profundidad sobre la actividad económica en Soria, ahora me interesa sólo destacar algunas notas con relación a la estructura social. Y así, de las menciones contenidas en ese documento resulta que la estructura social de Soria parece que acabaría compuesta por los tres grandes grupos en que, según las Partidas de Alfonso X, se consideraba dividida la sociedad. En la Partida segunda, introducción al título XXI, se distingue entre aquellos que se dedican a rezar por todos (oradores), los que defienden a todos (defensores) y los que producen alimentos para todos (laboradores), señalando que serían los tres “estados por [los] que Dios quiso que se mantuviese el mundo”, y serían “los que ruegan á Dios por el pueblo son dichos oradores [...] los que labran la tierra et facen en ella aquellas cosas porque los homes han de vivir et de mantenerse son dichos labradores et otrosí los que han á defender á todos son dichos defensores”<sup>2205</sup>. El texto legal, en definitiva, no hace sino recordar la distinción que el monje Aldaberón había vertido en una obra denominada *Carmen ad Robertum regem francorum*, escrita al final del primer milenio (998), manuscrito hoy depositado en la Biblioteca Nacional de Francia, si bien éste lo habría expresado de forma más dramática indicando que, frente a la unidad del orden eclesiástico, la sociedad estaría dividida en tres órdenes, el eclesiástico, el nobiliario y el de los siervos, donde unos rezarían, otros lucharían y otros trabajarían.

Del tiempo anterior al que vengo llamando “Padrón de 1270” sólo he encontrado una mención, y algo confusa, a la existencia de un caballero. Está contenida en un documento otorgado en 1255<sup>2206</sup> donde se incluye la frase “et son solgue/ros de esta Casa Pedro Mínguez de/la una parte, Don Pedro el cabatero de/la otra”, donde creo que está mal escrito “caballero” y se transcribe por “cabatero”, palabra y condición ininteligible. La consideración de “caballero” que le doy quedaría confirmada por el tratamiento de “Don” que se incluye en el documento.

En el “Padrón de 1270” si hay mención a otros caballeros, apenas cuatro, y también a veinte religiosos y cincuenta y seis personas vinculadas a profesiones específicas (once tejedores; ocho pellejeros; ocho carniceros; once “ferreros”; quince

---

<sup>2203</sup> Así se recoge también en <https://www.glosarioarquitectonico.com/glossary/azoque>, consulta 2/10/2021, día de San Saturio. También el Diccionario RAE, segunda acepción de “azogue”, donde se entiende que es una plaza “donde se tiene el trato y comercio público”.

<sup>2204</sup> ASPSo, inventario, carpeta 11, datada a 8 de diciembre de 1248, *Sentencia del obispo de Osma sobre el pleito entre los canónigos de San Pedro y los clérigos de la Salma*.

<sup>2205</sup> BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Las siete partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, Partida 2, título XXI, introducción).

<sup>2206</sup> ASPSo, cartulario libro 27 documento 18, ff. 22v-23rv.



pastores; tres maestros; otros tres campaneros; tres vinateros; tres picadores; tres escribanos; tres pescadores; tres caldereros; tres o cuatro vaquerizos; tres cabrerizos; dos arcadores; otros dos azeneros; dos carreros; dos mañeros; dos zapateros; dos cavadores; dos selladores; dos galocheros y uno de oficios tales como gritador, alfayalde, pregonero, tabernero molinero, albogero, palmero, balsero, galetero, ceracero, avereinro y mancebo), lo cierto es que no hay referencias a nobles, ni siquiera de “baja nobleza”. Dado que Jimeno indica que se referencia en dicho documento a tres mil ciento sesenta y dos personas, todos aquellos de quien no se predique una condición específica como la nombrada entiendo que debieron ser campesinos. Según García de la Borbolla en Pamplona, en el siglo XI, la población no superaría los dos mil quinientos habitantes (es de suponer que en la localidad y Tierra), la mayoría de los cuales serían campesinos vinculados a la tierra que cultivaban y algunos artesanos dedicados a subvenir las necesidades básicas de la comunidad<sup>2207</sup>. No creo que la situación en Soria, durante los siglos XII y XIII, fuera muy distinta, por lo que es razonable suponer que estaría poblada con una masa mayoritaria de campesinos y algunos artesanos.

Como los caballeros que se citan seguramente eran aquellos que cumplían los requisitos para serlo (tener caballo y armas, según el documento expedido en Segovia<sup>2208</sup>), pero no se les pide que se dediquen a la lucha, característica personal de la nobleza de sangre, seguramente eran campesinos, artesanos o comerciantes enriquecidos que podían permitirse tener caballo y armas, a más de “las mayores casas pobladas en la villa”. Por ello entiendo que la descripción de Adalberón, usada muy habitualmente como sistema clasificatorio de la sociedad es algo inconcreta para el tema que me ocupa<sup>2209</sup>. De hecho, ya Bisson decía que era una diferenciación que ya no estaba en vigor a comienzos del siglo XII<sup>2210</sup>. Entiendo que una clasificación es válida en tanto en cuanto establece unos supuestos que describe claramente y permite que todos los casos puedan ser incluidos en alguno de ellos. En el caso de la Soria medieval no se aprecia la existencia, en las primeras épocas, de unas personas dedicadas específicamente a la guerra, dado que es el propio concejo de esa localidad el que aporta tropas que ayudan en las acciones guerreras del rey, sin que se identifique que un determinado grupo de personas se dedique sólo a eso, por lo que la clasificación basada en Adalberón no parece oportuna. La única diferenciación clara entre los habitantes que en los siglos XII-XIV poblaban la localidad de Soria se daba entre los que estaban dedicados profesionalmente a la religión y los que no lo estaban. Dentro de los que no lo estaban cabría distinguir el subgrupo de aquellos a los que el rey permitiera beneficiarse del fruto de la actividad de los demás, caso en que estuvieron muy pocas personas, apenas una o un grupo familiar. De hecho, ese escaso número de personas ni siquiera tenía que vivir en Soria y, desde luego, no tenían por qué ser guerreros.

---

<sup>2207</sup> GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, “Consideraciones y actitudes del hombre ante la muerte”, p. 35.

<sup>2208</sup> AHPSO, pergamino 4 3 A (catálogo 3), escaneado y carece de sello e hilos de seda, que han desaparecido, *Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros, estableciendo las primeras medidas que les permiten configurar un linaje*, Este documento contiene la imposición del Fuero Real a Soria, pero también normas sobre los caballeros, a los que idéntica como “touioren caualllos e armas el cauallo de treynta marauedis arri/ba e escudo lança et capiello de fierro et espada et loriga et brasoneras et perpunte”. Es decir, no se les pide que se dediquen a la guerra.

<sup>2209</sup> A pesar de que se referencian esos tres estados en las Partidas (cfr. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Las siete partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, partida II, p. 70).

<sup>2210</sup> BISSON, Thomas N, *La crisis del siglo XII. El poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Barcelona, Critica SL, 2010, p. 30.

En el gran grupo formado por los que no eran religiosos de profesión ni tenían derecho a percibir todo o parte de las rentas de los habitantes de un lugar por merced real, cabe distinguir, a su vez, dos subgrupos donde es de aplicación la apreciación que hace García Villoslada de que en la mentalidad medieval todo se concebía jerárquicamente<sup>2211</sup>, ya que uno está caracterizado por tener, como grupo, privilegios y el otro no. Y no sólo eso, sino que esos privilegios de que goza el primer grupo podían pasar de unos a otros por herencia en algunos casos. En Soria se fue formando una “nobleza baja”, donde no se aprecia la existencia, al menos al principio, de “fijosdalgo”, es decir, de aquellos que eran descendientes de alguien conocido (de ahí la denominación), que heredaban la condición de sus ascendientes, sino de otros, a los que también se llamaba “caballeros”, pero que lo eran porque cumplían determinados requisitos, carácter que, hasta 1256, no tenía condición hereditaria, ya que no dependía de la “sangre” sino del cumplimiento de dichas condiciones. Con el tiempo ambas clases, hijosdalgo o caballeros, acabarían siendo identificados por su adscripción hereditaria al grupo social nobiliario, de carácter privilegiado. Quizá quien mejor define la idea que se tenía de ese estamento es Juan I de Castilla en las Cortes de Burgos de 1379, nada más ascender al trono, cuando dice que los caballeros debían ser muy honrados por su bondad y por “el pro que dellos viene. Et por ello los rreyes les deuen mucho onrrar”<sup>2212</sup>. Sin duda, una de las cosas que hace a toda la nobleza distinta al resto de la población son los privilegios que recibe como estamento, algo que algunos autores ponen de manifiesto, sobre todo, en su carácter de exención de “pechos”, privilegios judiciales y acceso a puestos de gobierno<sup>2213</sup>. No se puede obviar que, entre 1256, cuando Alfonso X establece la condición hereditaria de los “caballeros”, hasta 1379, cuando Juan I resalta su “bondad” (no su carácter guerrero), hay 133 años, tiempo más que suficiente para modificar el concepto característico de la nobleza.

Autores como Mínguez entienden que la nobleza constituía una clase social privilegiada, siendo el fundamento de sus privilegios su actividad militar o guerrera<sup>2214</sup>, algo que también recogen las Partidas<sup>2215</sup>, pero lo cierto es que eso pudo tener “encaje” en los primeros siglos de la llamada “Reconquista”, pero no era necesariamente en los siglos XII-XIII, donde apareció esa segunda nobleza, la de los caballeros villanos o de cuantía, que no siempre se vinculan a la guerra, sino al prestigio social y económico que les permite cumplir los requisitos establecidos para ser considerados “caballeros”. Es cierto que con dicha consideración tenían privilegios fiscales y judiciales, ya que gozaban de exenciones impositivas y disponían de tribunales y normas procesales propias, pero también lo es que su desarrollo y las razones de su preeminencia social no es igual que la atribuida a la nobleza tradicional, donde lo esencial era la vinculación por sangre con “alguien conocido”. Sin embargo, con el tiempo, “fijosdalgo” y “caballeros” acabaron siendo casi un mismo estamento y gozaban de parecidos beneficios.

---

<sup>2211</sup> GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo, *Historia de la Iglesia Católica en sus cuatro grandes edades: Antigua, Media, Nueva, Moderna, II Edad Media (800-1303) la cristiandad en el mundo europeo y feudal*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, MCMLVIII (2ª edición), p. 34. Aunque no existía una clara prelación entre “caballeros” y “común”, el poder vivir de su condición (característico del primer grupo) o tener que ganarse la vida (habitual en el segundo) parece establecer una clara diferenciación entre ambos y hacer más prestigiosa la pertenencia al primero que al segundo. Esa es la “superioridad social” a la que me referiré más adelante.

<sup>2212</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, p. 284.

<sup>2213</sup> QUINTANILLA RASO, María Concepción, “Estructura sociales y familiares y poder político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)”, en *En la España medieval*, volumen 3, 1982, pp. 331-352 (p. 332).

<sup>2214</sup> GONZALEZ MÍNGUEZ, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, p. 27.

<sup>2215</sup> BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Las siete partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, partida II, f. 70r.

Otros no gozaban de esa preeminencia, su pertenencia a un grupo familiar no les hacía acreedores a ningún tipo genérico de privilegios, aunque los pudieran tener a título particular. Eran, por eso, denominados, entre otros adjetivos, como “el común”, término derivado, sin duda, de su carácter de no privilegiados, mucho más abundante numéricamente que los incluidos en los otros grupos, mientras que religiosos y nobleza constituía estamentos privilegiados bien por su preeminencia social o bien por su carácter de intermediarios con Dios. Los nobles (incluyendo entre éstos a los caballeros) y la Iglesia, junto con el “común” acabaron formando los tres estamentos clásicos. Sin embargo, creo que existieron rasgos distintivos suficientes para describir otros dos grupos. Uno de ellos era el de aquellos que, por distintas razones (entre las que está la insolvencia habitual, la constante movilidad e, incluso, las diferencias con las profesiones religiosas habituales, que les hacía diferentes a los demás) no pueden ser incluidos en ninguno de los grupos anteriores. El otro es el de aquellos que tienen derecho a parte de los frutos de la actividad de la gran masa trabajadora y ni siquiera tienen porqué residir en el territorio, y a los que he denominado grupo de “los señores y tenentes de Soria”, citándolos más arriba.

Por tanto, entiendo que se puede realizar una clasificación de la sociedad de la localidad de Soria en cinco grupos claramente diferenciados: el de los que tenían derecho a los frutos; el estamento privilegiado formado por los nobles y caballeros, que normalmente ocupaban una posición social preeminente; el privilegiado formado por los que intermediaban ante Dios (religiosos); el formado por casi todos los demás habitantes de un lugar o de las aldeas sometidas a ese lugar y gestionadas por su concejo, que no tenían privilegios de grupo; y aquellos que no se podían incluir en ninguna de las anteriores clasificaciones por tener una condición social o una religión distinta a la cristiana. Son los que muchos actores denominan “marginales”.

La pertenencia al estamento de los nobles y caballeros o de los religiosos no era impermeable, y algunos del común o del cajón de “sastre” al que he llamado “marginales” podían, por mérito o suerte, incorporarse a ellos. No conozco ningún caso de trasvase de los dos estamentos privilegiados de caballeros y religiosos hacia los otros, aunque es posible que ocurriera.

A continuación trato de explorar la forma en que desde una sociedad local donde sólo se puede hablar de que, al principio, habría una pequeña guarnición militar que viniera con Fernández de Castro, pero de la que no hay mención alguna en los documentos, de un pequeño grupo de religiosos que se encargarían de atender la colegiata soriana y algunos templos y de una gran mayoría de pobladores que se dedicarían principalmente a la agricultura y ganadería, aunque realizarían todo tipo de tareas (artesanía, tejidos, etc.), se llegó a la Soria del siglo XIV. Con el tiempo, del grupo de pobladores saldrían aquellos que se enriquecerían con su actividad (agricultores, ganaderos, artesanos, comerciantes) o que resultarían afortunados en sus cosechas o inversiones, y que acabarían creando patrimonios y relaciones sociales que les permitirían llegar a constituir una oligarquía económica y social que encontró, en el cumplimiento de los requisitos para ser caballero, todos ellos de carácter económico, un modo de aumentar sus fortunas gracias a las exenciones y privilegios conferidas a esa condición.

#### II.III.7.4.2.- Nacimiento y evolución de la nobleza soriana. Hipótesis sobre el origen de los “caballeros” y de los “linajes”.

El estudio de la nobleza ha sido una de las cuestiones historiográficas más abordadas con relación a la Edad Media, hasta el extremo de que su tratamiento se remonta al propio periodo investigado<sup>2216</sup>. Sin duda, la “nobleza” tiene, al menos para esa época, una característica que comparte con el estamento religioso, y es que, en ambos casos, sus miembros disfrutaban de privilegios como estamento, independientemente de los que puedan recibir cada uno de sus miembros con carácter personal. Sin embargo, así como en el estamento de los religiosos se puede ingresar por voluntad propia, no ocurre lo mismo con el estamento nobiliario, el cual se nutre de personas que figuran en él por razones distintas a su voluntad o deseo, sino que es consecuencia directa de su nacimiento o del deseo real. Aunque con el tiempo esto fue cambiando, en un principio, sólo la ascendencia permitía ser “noble”.

Cabría preguntarse por qué los monarcas dispusieron del patrimonio real a través de privilegios, mercedes y exenciones, y ello de forma genérica a favor de los estamentos nobiliario y religioso, al menos, durante la época que estudio. Es entendible que los reyes premiaran o se ganaran con mercedes a determinadas personas por diversas razones, y también es razonable suponer que los que recibían esos premios trataran de que éstos beneficiaran también a sus descendientes. Naturalmente, esas mercedes y privilegios solo consistirían en disposiciones gratuitas que los monarcas pudieran realizar, ya que los reyes no podrían dispensar a los nobles ni a los religiosos del pago de contribuciones al concejo o a la Iglesia.

Así, considerando que el acceso a diversos privilegios y exenciones fiscales, con las limitaciones que se ha indicado, no dejaban de ser una forma en que el rey de turno retribuía o se aseguraba la ayuda de determinadas personas, es bastante razonable pensar que, atribuyendo una determinada condición social a una persona o grupo familiar, se le confería con esa denominación el conjunto de ventajas que la misma suponía. Así entiendo que se fue constituyendo esa “alta nobleza” que se originó durante los siglos VII al XII, época de enfrentamientos habituales entre los reinos del norte peninsular, de religión cristiana, con los del sur, de religión mahometana preponderante a los que los primeros arrebataron tierras durante el periodo que se viene conociendo como “Reconquista”. En mi opinión, el término es claramente inadecuado en lo político, no así en lo religioso, dado que no se reconquistó nada, puesto que se trataba de los mismos territorios que guerreros de religión mayoritariamente musulmana habían conquistado a los hispano-visigodos de religión mayoritariamente cristiana, pero de los cuales, salvo hipótesis que no se han podido demostrar, los reyes peninsulares posteriores, de religión

---

<sup>2216</sup> Entre los primeros que hablaron de los requisitos de la nobleza en España se pueden citar, entre los más antiguos al propio infante don Juan Manuel, autor de los libros sobre los Estados (1330) o del “libro del caballero y del escudero” (1326), y a Diego de Valera (estudiado y editado por ACORSSI, Federica, *Estudio del Espejo de Verdadera Nobleza de Diego Valera con edición crítica de su obra*, tesis doctoral dirigida por Giuseppe Di Stefano, Pisa, Universidad de Pisa, departamento de lengua y literatura romance, inédita, accesible por <https://core.ac.uk/download/pdf/14703205.pdf>, consulta 14/11/2020. Muchos otros tratadistas que estudiaron la nobleza de la Edad Media, aún de forma marginal, como ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, *Nobleza de Andalucía*, capítulo XCVI. En el siglo XX varios autores trataron sobre la nobleza y, en algunos casos, establecieron los principios básicos para su estudio, como BLOCH, Marc, *La sociedad feudal*, Madrid, Akal, 1987, o DUBY, George, en varias de sus obras. En España hay tantos autores que han tratado el tema que no parece razonable citar a unos y, por razones de espacio, dejar a otros sin citar, por lo que no referencio expresamente a ninguno.

cristiana no eran descendientes ni directos ni indirectos, al menos, no en forma distinta en que lo fueron algunos de los dirigentes musulmanes, que también eran descendientes de hispano-visigodos<sup>2217</sup>. El término, por lo tanto, sólo tendría valor si se entendiera como recuperación de territorios dominados por cristianos por parte de otros cristianos, es decir, que dichos territorios volverían a estar en poder de gentes de esa religión.

Con el tiempo, los descendientes de las personas que ostentaban la condición de “nobles” se fueron multiplicando, y mientras unos permanecían en la cercanía del rey, y acumulaban más privilegios, otros sólo mantenían aquellos que procedían de sus mayores. Eran los conocidos como “hidalgos” (corrupción de “fijos de algo”) desde finales del siglo XII y, antes de eso, “infanzones”<sup>2218</sup>. De estos últimos sólo se puede decir que su “sangre” les hacía acreedores a aquellas mercedes y compartían con la “alta nobleza” formar parte del mismo estamento, por gozar de exenciones de pechos y procedimientos judiciales especiales, tener la misma mentalidad, practicar el ejercicio de las armas y pretender el mismo sistema de vida, aunque les diferenciaba claramente el patrimonio económico. Los privilegios y el concepto de clase de que gozaba esa baja nobleza, sin embargo, resultaron atractivos para algunos que no formaban parte de ella, y así se promocionaron para tales y los reyes se los confirieron a personas que tenían capacidad económica suficiente para dotarse de caballo y armas, entre otras cosas. Llamados “caballeros villanos” o “caballeros de cuantía”, debían cumplir unos requisitos que, si se examinan fríamente, resultaban muy beneficiosos para los reyes. Con ellos, estos últimos tenían a su disposición una fuerza de “choque” dotada de caballos y armas ofensivas y defensivas que los concejos pondrían a su disposición, fuerza que resultó muy útil en lugares cercanos a la frontera con los musulmanes, como ocurrió con el grupo familiar de los Blanco Jimeno abulenses, coetáneos de Alfonso I de Aragón y Pamplona. Según Monsalvo, la Crónica de Ávila “ofrece un relato de cómo se forjó una caballería noble desde orígenes no nobiliarios”, lo que achaca a que la obra citada, aunque no confunde infanzones con otras capas sociales, sí que recoge cómo unos se mezclaron rápidamente con “capas bajas y productivas” (mientras) otros se mantienen puros y guerreros<sup>2219</sup>.

La vinculación del poderío económico con la idea de nobleza parece evidente y la destacan autores como Vázquez Campos, quien indica que “Nuestra lengua castellana, que solía ser directa y franca, se centraba significativamente en el patrimonio para definir a los magnates más encumbrados”<sup>2220</sup>. Por tanto, no sólo la condición económica, en muchos casos, resultaba de la condición social de ser “noble”, sino que también resultó esencial para ingresar en dicho estamento, al menos en su parte más baja, la correspondiente a los caballeros. Dicha potencia económica, como se ha hecho constar

---

<sup>2217</sup> Así, los Banu Qasi serían descendientes de un “Casio”, claramente hispano visigodo, (cfr. CAÑADA JUSTE, Alberto, “Los Banu Qasi (714-924)”, en *Príncipe de Viana*, número 41, 1980, pp. 5-96 (p. 6).

<sup>2218</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, p. 28. En el mismo sentido BECEIRO PITAL, Isabel y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana siglos XII-XV*, Madrid, CSIC, 1990, p. 65, aunque lo retrasa en un siglo.

<sup>2219</sup> MONSALVO ANTON, José María, “Crónica de la Población de Ávila. Ávila del rey y de los caballeros. Acerca del ideario social y político”, en *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*, eds. J. A. Fernández de Larrea, J. R. Díaz de Durana, Madrid, Sílex, 2010 (Simposio Vitoria 2008), pp. 163-199 (pp. 167-177).

<sup>2220</sup> VÁZQUEZ CAMPOS, Braulio, “A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza, administración y política en el reinado de Alfonso X”, *Alcanate. IX Semana de estudios alfonsíes*, 2014-2015, pp. 211-259 (p. 212).

más arriba, procedía en muchos casos del botín obtenido en acciones guerreras, como dice Monsalvo<sup>2221</sup>.

Esa conclusión no es extrapolable a Soria, donde la frontera con los musulmanes ya estaba lejos cuando la localidad apareció en la Historia<sup>2222</sup>, y la fortuna económica tuvo que surgir de otras fuentes distintas a la obtención de botín guerrero. Posiblemente, algunos pobladores de Soria habrían incrementado su fortuna económica, entre otras formas, adquiriendo propiedades en el término soriano, lo que queda de manifiesto a la vista de que los procuradores de los lugares poblados en Cortes nunca pidieron que los vecinos y moradores de las ciudades y villas de realengo no pudieran hacerse con propiedades y derechos en las mismas, sino que no los pudieran adquirir quienes fueran extraños a dichas poblaciones<sup>2223</sup>. También obtendrían beneficios de la actividad ganadera, y así el propio Klein recoge que los pastores de Soria ya aparecen reflejados en los versos del Arcipreste de Hita<sup>2224</sup>, o de otras actuaciones.

Además de los caballeros surgidos como tropas de choque, que obtenían su riqueza del botín o de la práctica de las otras actividades descritas más arriba, también se incrementó el estamento de la nobleza al accederse a ésta como recompensa real por la prestación de servicios administrativos.

Por ello, aunque algunos autores como Salvador de Moxó hayan defendido que en tiempos de Enrique II la vieja nobleza fue sustituida por una “nobleza nueva”, cuyos orígenes eran otros<sup>2225</sup>, no se puede entender que eso disminuyera el estamento nobiliario, sino muy al revés; al no afectar la sustitución a la descendencia sanguínea, lo que ocurrió fue que el estamento nobiliario creció, ya que la vieja nobleza, aunque pudo haber perdido parte de su preeminencia social, no perdió sus privilegios estamentales, que le venían “por la sangre”. El estamento nobiliario aumentó porque siguió estando compuesto por la nobleza “de toda la vida”, es decir, por aquellos que descendían por sangre de los que la habían obtenido por los servicios, normalmente guerreros, prestados a los reyes anteriores, alguno de los cuales siguieron prestando servicios, aunque ahora administrativos, para los reyes, a la que había que sumar la “nobleza nueva”, es decir, aquella compuesta por los que habían sido premiados por la prestación de servicios administrativos a los reyes, y que habían obtenido de éstos, por agradecimiento o en pago de éstos, títulos nobiliarios. Así el estamento nobiliario acabó estando formado por la suma de los constituyentes de la “vieja nobleza” y los de la “nueva nobleza”, si bien esta última acumuló tantos privilegios y mercedes que acabó siendo tan poderosa, si no más, que la vieja.

---

<sup>2221</sup> Hay que tener en cuenta la estrecha relación que entre la “nobleza” y la guerra se recoge también en la Partida II, título XXI, “De los caualleros e de las cosas que les conuiene façer” (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Las siete partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, ff. 70v-71r).

<sup>2222</sup> A diferencia de lo que plantea MONSALVO ANTÓN, José María, “Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c.1072 - c.1222)”, en *Arqueología y Término Medieval*, número 10-2, 2003, pp. 45-126.

<sup>2223</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, p. 125.

<sup>2224</sup> KLEIN, Julius, *La Mesta, estudio de la historia económica española (1273-1836)*, p. 26. Esta obra ha sido muy ponderada pero también criticada y realiza un documentado estado de la cuestión sobre la Mesta BISHKO, Charles Julián, “Sesenta años después: La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, número 8, 1981, pp. 9-57.

<sup>2225</sup> MOXÓ, Salvador de, “De la nobleza vieja a la nobleza nueva; la transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media”, en *Instituto Jerónimo Zurita, Cuadernos de cultura*, tomo III, 1969, separata.

Dado que la pirámide social hizo que a esos viejos y nuevos nobles prestaran servicios personas que no pertenecían a la nobleza, pero que pronto vieron cómo vivían éstos, es muy posible que de esa convivencia surgiera el deseo de ser como ellos, envidiando su forma de vivir. Y esto afectaría a todo tipo de personas que prestaran sus servicios para esos nobles, fueran artesanos, comerciantes o campesinos.

Patrimonio económico, buenas relaciones sociales y deseo de vivir como “un caballero” están en el fondo del nacimiento social de estos “caballeros villanos”. Barrios adelanta la fecha de su preponderancia incluso hasta el siglo XII, pero Beceiro y otros autores encuentran probable que el conjunto de los caballeros villanos se convirtiera en el grupo dominante en las villas castellanas a mediados del siglo XIII y documentan su organización en linajes entre mediados del XIII y comienzos del XIV<sup>2226</sup>. De hecho, Sánchez Arcilla indica que a partir del siglo XIII, se fue dando un “paulatino proceso de jerarquización [...] dentro de las ciudades” que obedecía a razones económicas, porque lo que determinaba a qué grupo social se adscribía cada uno era su situación patrimonial, y el autor señala que el grupo más distinguido era el de los caballeros porque su capacidad económica demostrada en mantener caballo y armas “les colmó de privilegios por parte de los monarcas hasta el punto de pretender equipararse con los caballeros infanzones o de linaje [...] con el tiempo obtuvieron el control de los órganos de gobierno ciudadanos que utilizan en provecho propio”<sup>2227</sup>. Por su parte, Mínguez insiste en que el proceso de “aristocratización” de la sociedad castellana comenzó con la rebelión de Sancho IV contra su padre<sup>2228</sup>.

Aunque no lo parezca, estas afirmaciones “encajan” perfectamente con la que mantengo sobre el nacimiento de la Asociación de los Doce Linajes de Soria. Muchos autores han relacionado el otorgamiento en 1293, por Sancho IV, del llamado “privilegio de los arneses”, en el que se establecía una merced consistente en que, cada vez que se coronara un nuevo rey en Castilla debía entregar a los caballeros sorianos cien pares de diversos bienes (armas, escudos, cascos de guerra o capellinas, y sillas de montar) conjunto conocido como “arneses”<sup>2229</sup>, con la institución de los Doce Linajes, basándose en la referencias que en el mismo se contienen (reparto de los arneses entre los “linajes según las sennales”<sup>2230</sup> de cada uno”). Así lo hicieron, entre otros, Martel en el siglo XVI,

---

<sup>2226</sup> BECEIRO PITAL, Isabel y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana siglos XII-XV*, p. 88.

<sup>2227</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, p. 27.

<sup>2228</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, p. 19

<sup>2229</sup> Según la expresión que figura en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, p. 315 (Cortes de Valladolid de 1385): “Todo los omnes que ouieren quantia cada vno de veynte mil mr. o dende arriba, que sean tenudos de tener cada vno hun arnes conplido en que aya cota o ffojas o pieza a ssu faldon, e con cada vno destos, quixotes o canelleras o abanbraxos e luas, e baçinete con su camal, o capellina con su gorguera, o yelmo e glaue e estoque o facha e daga”. El subrayado es mío.

<sup>2230</sup> Ya Quintanilla Raso puso de manifiesto que los más habituales identificadores del grupo familiar a que pertenecía una persona eran el apellido y el blasón, aunque el uso del apellido había cambiado bastante desde el comienzo de la Edad Media, recordando que del uso habitual del patronímico (nombre del padre) se pasó al uso del renombre o *cognomen*, un apellido que “sobre todo, servía para designar una familia y, por ello, solía hacer referencia a su lugar de origen [...] núcleo de su propiedad o [...] título o función desempeñada por la dinastía”. También, según Quintanilla, se usó una combinación de patronímico y *cognomen* (QUINTANILLA RASO, María Concepción, “Estructura sociales y familiares y poder político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)”, p. 335).

Mosquera y Marrón en el XVII, Loperráez en el XVIII<sup>2231</sup>, Pérez Rioja y Rabal en el XIX y, ya en el siglo XX Víctor Higes, quien suministró una copia de la transcripción del documento a Dávila Jalón, donde se incluía una referencia expresa a los Doce Linajes que no está en el documento original. En el siglo XXI Esteban Jáuregui hizo un repaso de todos estos autores y detectó diversas anomalías y contradicciones que puso de manifiesto en un estudio que remitió a la Asociación de Caballeros Hijosdalgo de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria con poca fortuna<sup>2232</sup>. Sin embargo, no hay nada en el documento, que genera bastantes dudas diplomáticas de las que me he ocupado más arriba, que permita esa afirmación, y me parece más razonable la hipótesis que mantengo de que dicho documento se otorgara a petición de los propios caballeros sorianos, que se quejaron ante el rey de no tener pertrechos para afrontar actividades militares, aunque los nombres de los linajes configurantes de dicha asociación son idénticos a muchos de los que se citan como personajes relacionados con Soria, algo a tener en cuenta, como indica Asenjo<sup>2233</sup>. Menciones a los “Barrionuevo”, “Morales”, “Vera” o “Santa Cruz<sup>2234</sup>” aparecen constantemente, repetidas en distintos documentos. En las Cortes de Madrid de 1391, que se realizaron para gestionar la menor edad de Enrique III, comparecieron como procuradores de Soria “Fernant Sanchez de Barrio nuevo, el mayor e Johan Morales e Fernand Alvarez de Chaualera e García Alvarez de Vera, procuradores de Soria”. En dichas Cortes se estableció un Consejo del Rey, en que, por las Extremaduras se escogieron varias personas, una de ellas Ferránt Yannez de Barrionuevo “nueuo vezino de Soria”. El nombre debió escribirse mal en la primera cita mencionada, donde figura “Sanchez” en lugar de “Yannez”, puesto que por ese nombre se le vuelve a citar algo más abajo. Esos procuradores son los que, en nombre de las ciudades por ellos representados, prometieron cumplir las normas e hicieron pleito homenaje en manos del mariscal Diego Fernández<sup>2235</sup>.

Llama bastante la atención que, el propio Diago, que recoge que hasta 1338 no se fundó en Burgos la Real Hermandad o Real Cofradía del Santísimo y Santiago “cuando

---

<sup>2231</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento LXXXIII, pp. 221-222. Dice que está en el archivo de esa institución, pero no hay forma de encontrarlo.

<sup>2232</sup> <http://soria-goig.com/historia/HistSoria%20Archivada/arneses.htm>, consulta de 03/10/2020.

<sup>2233</sup> Sobre el estudio del tejido social propone ASENJO GONZÁLEZ, María, “Cuestiones de método en Historia social. Las oligarquías urbanas en Castilla”, en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de historia medieval, Ciencias y Técnicas historiográficas y estudios Árabes e Islámicos, 2006, pp. 55-76 (el Seminario se celebró los días 5 y 6 de mayo de 2005) el uso de bases de datos, recursos informáticos, técnicas de localización y plasmación en gráficos, así como de otras herramientas procedentes de la sociología, aunque señala que hay que tomarlas con precaución, y plantea la bondad de una colaboración entre sociología e historia y la elaboración de estudios prosopográficos (pp. 64-68).

<sup>2234</sup> En las Cortes de Valladolid de 1351, intentando controlar el contrabando entre reinos de materias estratégicas (punto 42), Pedro I designa expresamente a una persona de este apellido para encargarse de dicho control en la zona entre “Alfaro fassta Molina, e que sea esta guarda de Soria, e en essta guarda que sea Cernerá e Tudigen, e este que sea Ferrand Goncalvez de Santa Cruz” (cfr. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, p. 23). También aparece un Santa Cruz algo antes, a comienzos del siglo XIV, mencionado en un documento otorgado por Fernando IV en Medina del Campo (cfr. la ordenanza de los tenderos, transcrita por BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica*, documento CCV, pp. 294-297, “é esta mercet nos fué fecha, é otorgada en Síguenza, en la capíella del obispo, é el obispo estando delante, é el capiscol, el Martin Domingues, et Domingo Vela de la Cal, é Rodrigase, é loan Domingo el Mancebo, é Domingo Pasqual, é Domingo Ximeno de Santa Crus”,

<sup>2235</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* tomo segundo, pp. 484, 493 y 497.



se consolidó el grupo caballeresco burgalés como una oligarquía cerrada, puesto que para ser admitido [...] se exigía, además de poder mantener el equipo del caballero, pertenecer a ciertas familias”, no ponga la noticia expresamente en relación con la institución de los Doce Linajes, aunque habla del privilegio de los arneses (con claro error en la data por haberlo consultado en la obra de Loperráez, como he examinado al estudiar ese privilegio) y avanza la novedosa referencia al Archivo de Cancillería de Valladolid, llevado quizá, a mi juicio, por una excesiva dependencia de las disposiciones que contienen el Fuero de Soria en la redacción dada en el siglo XIV<sup>2236</sup>.

Es bastante razonable pensar, mezclando todos estos datos, que el concepto más puro de noble lo encarnaría quien, habiendo nacido ya noble, tenía poderoso patrimonio y ocupaba un puesto elevado dentro de la sociedad. No cabe duda de que también podían ser considerados nobles quienes hubieran accedido a dicho estamento por premio real o por cumplir ciertos requisitos, así como quienes carecieran de una gran riqueza, pero, sobre todo en el primero de los casos, dicha “nobleza” estaría teñida de un cierto regusto amargo, dado que el nuevo “noble” antes había sido pechero del común.

Por eso creo que, en Soria, la que podría entenderse como indiscutible baja nobleza, se originó a partir del 19 de julio de 1256. En dicha fecha Alfonso X otorgó un privilegio a favor de los caballeros sorianos, que hasta entonces ostentaban el título de tales a título personal y sin carácter hereditario<sup>2237</sup>. Dicha merced consistió en la posibilidad de transmitir por herencia dicha condición o los medios para obtenerla, algo que también realizó en lugares como Cuéllar<sup>2238</sup>.

En el documento en que este rey impuso el Fuero Real a Soria confirió diversas mercedes a favor de los caballeros, como una exención de impuestos en favor de éstos, es decir, de aquellos que mantenían caballo y armas porque, como vengo repitiendo a lo largo de estas páginas, no consta que hubiera miembros de la nobleza en Soria y, de haberlos, se les hubiera denominado “hidalgos” o “infanzones”, pero no “caballeros”

---

<sup>2236</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “Caballeros e hidalgos en la Extremadura medieval (siglos XII-XV)”, pp. 42-44.

<sup>2237</sup> Son muy interesantes los varios estudios que Diago ha dedicado a este asunto (DIAGO HERNANDO, Máximo, “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV), en *En la España medieval*, número 15, 1992, pp. 31-62; “Aportación al estudio de las estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval. Los Doce Linajes de Soria. Siglos XIII-XVI”, en *Studia Histórica, Historia medieval*, número 10, 1992, pp. 47-71; *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1993. “La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: el común de pecheros de Soria entre los siglos XIV y XII”, en *Celtiberia*, año LIV, número 98, 2004, pp. 63-118; “Las cuadrillas del común de los pecheros, una institución singular en la historia de la ciudad de Soria”, en *Revista de Soria*, número 60, 2008, pp. 31-46.

<sup>2238</sup> Se establece el derecho de herencia a favor del hijo mayor u otros en su lugar en el llamado “Privilegio de la Extremadura”, VELASCO BAYÓN, Balbino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo y MONTALVILLO GARCÍA, Julia, *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, volumen I, Cuéllar, Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar Imprenta Rosa SL, 2010, documento 21, pp. 85-89, “otrossi cuando el cauallero /finasse, que ficassen el cauallo e las armas al fijo mayor, tenemoslo por bien e mandamos que quando el cauallero finare, que fiquen el cauallo e las armas en el fijo mayor; e que non entren en partición de la mugier nin de los otros fijos, mas que fique al fijo mayor. E si este ouiere armas de suyo, que fiquen a otro fijo que ouiere gerca del mayor. E si mas armas oui/ere el padre sacado ende armas conplidas de caualleros, las otras que las metan en partición; e esto mismo sea quando finare la mugier del cauallero, que fiquen las armas conplidas al marido e non partan en ellas los parientes della nin los fijos, mas que fiquen en él e depués en el fijo, assí como sobredicho es. E si más armas y ouiere de cunplimiento para cauallero, entren /21 en partición; e si non ouiere fijo, que fiquen al pariente más propinco que las non ouiere” (p. 87).

(“los caualleros que ouieren las mayores casas pobladas en la uilla [...] que sean escusadas de pecho”). Pero no eran las únicas exenciones les concedió, ya que estableció también que quedaran exentos “por los otros heredamientos que ouiere en las otras viella de mios reynos” y amplió esa merced a “sus paniaguados e sus yugados e sus molineros e sus co/lonos e sus pastores que guardaren sus ganados e sus yeguas e sus amas que criaren sus fijos” aunque con limitaciones (“Estos escusados que ouieren si cada uno ouiere ualia de cient marauedis en mueble e en rayz e en quanto que ouiere o dent aiuso quantos puedan escusar”. De ahí en adelante tenían que pagar (“Et si ouiere ualia de mas de cien marave/dis qual non puedan escusar et que peche al Rey”).

Estas mercedes parecen destinadas a atraerse a dichas personas, cuyo poder económico se ponía de manifiesto con el cumplimiento de diversos requisitos como era tener “cauallos e arma el cauallo de treynta marauedis arri/ba e escudo lança et capiello de fierro et espada et loriga et brasoneras et perpunte”, y que es de suponer que mantenían un amplio abanico de relaciones sociales, ya que el fundamento alegado en el documento, un agradecimiento genérico a los servicios que prestaron a los reyes antecedentes, parece pura retórica.

Sin embargo, el privilegio incluyó otras mercedes que tuvieron mayor relevancia, en favor de su viuda (“Et quando el cauallero muriere et ficare su muger mando que aya aquella franqueza que auie su marido. mientras que ouiere bibdedat”), de sus hijos menores (“Et si la bibda fijos ouiere en su marido que non sean de hedat. sean escusados fasta que sean de hedat de diez y seys años”) y mayores (“Et si de que fueren de hedat touieren caualllos et armas et ficieren/fuero cuemo los otros caualleros que ayan su onra e su franqueza assi cuemo los otros caualleros e si non pecten”). En definitiva, había convertido el carácter de caballero, titulación personal e intransferible hasta entonces, en hereditaria, si bien sujeta a algunos requisitos como era mantener caballo y armas.

En este sentido se pronunció también Jara, cuando expresaba que Alfonso X, con medidas de ese tipo, lograría la formación de unas elites urbanas que contribuirían al control de los núcleos urbanos y a reducir la capacidad de decisión de las asambleas urbanas<sup>2239</sup>. Otros autores, como Sánchez Saus, dejan entender que se trataba de un cambio que buscaba un mayor equilibrio y organización en los mecanismos de poder, por lo que, si bien el rey era, sin duda, la cabeza del reino y la alta nobleza desarrollaba jerárquicamente el sistema de poder, en los núcleos urbanos se asistía a muchos conflictos originados por la “progresiva transformación en una oligarquía de las minorías dirigentes de caballeros que desde tiempo atrás, puede decirse que desde el nacimiento de los concejos, dominaron en ellas”, oligarquías que fueron muy beneficiadas por los distintos reyes, permitiendo así que los núcleos urbanos pudieran intervenir en la política del reino “por lo general apoyando al poder regio aunque, al mismo tiempo, intentado establecer sus límites”.

No estoy muy de acuerdo con algunas apreciaciones de Sánchez Saus, porque las minorías dirigentes no tenían por qué ser siempre caballeros. Pero, en cambio, sí que lo estoy en la opinión de que, desde pronto, Alfonso X previó la posibilidad de “ampliar el horizonte de la caballería villana y sustraerla de los límites sociales y políticos en que había surgido y crecido”, caballería que “precisaba ser inventada” y “habría de ser una

---

<sup>2239</sup> JARA FUENTE, José Antonio, “Doble representación y cruce de intereses; las contradicciones inherentes al segmento “élite pechera” (Castilla en el siglo XV)”, en *Annexes dels CLCHM, volumen 16, 2004*, pp.297-312 (pp. 298-299).

institución con un carácter eminentemente nobiliario” aunque indica claramente que tendría que ir más allá de lo militar “en un patrón de comportamientos morales, culturales, políticos y vitales presididos en todos los órdenes por el rey”<sup>2240</sup>. Aunque no estoy muy de acuerdo en lo que sostiene Rucquoi, diciendo que “en lo político, las ciudades se oponían desde finales del siglo XIII a la alta nobleza” si que lo estoy en que a partir de comienzos de ese siglo, y sobre todo a mediados, las poblaciones (villas, ciudades, etc.) “fueron generalmente apoyadas, abierta o indirectamente, por la monarquía que buscaba mantener el equilibrio entre ambos poderes”<sup>2241</sup>

Si creo que las oligarquías se constituyeron por personas que disponían de cierto prestigio y cuantioso patrimonio. En el caso de Soria, dicho prestigio, dado que no he localizado intelectuales de renombre, miembros de la alta nobleza, ni acciones militares destacables correspondían, sin duda, a la riqueza de que disponían. Sánchez Archilla recuerda, aunque no menciona expresamente a Soria, que el patrimonio de los concejos se redujo porque en muchos casos fueron arrebatados, embargados o comprados por miembros de los estamentos privilegiados, y que hubo lugares donde el fuerte dinamismo económico permitió a algunos vecinos hacerse con grandes propiedades<sup>2242</sup>. Dentro de los que tuvieran una riqueza elevada algunos habrían optado por cumplir los requisitos que permitían ser considerados caballeros, pero otros no tendrían por qué haberlo hecho sin que, por eso, dejaran de ser miembros de las oligarquías dirigentes, al menos, por sus relaciones sociales. La posición claramente favorable de la monarquía hacia los caballeros ayudó a que éstos consiguieran reservarse lo mejores cargos en el concejo, dejando clara su diferencia con los demás potentados económicos que no lo eran y que, aunque siguieran formando parte de la oligarquía, ya no tendrían acceso a ellos. Así esa “baja nobleza”, pero nobleza en todo caso, estructuraba un poder que encontraba en su cúspide al rey y dejaba fuera a quienes no se incorporaran a ella. En Soria es evidente que la reserva de puestos concejiles a caballeros con casa poblada en el núcleo urbano debía estar ya en funcionamiento a comienzos del siglo XIV, cuando ya se habría producido el “triumfo del grupo de los caballeros sobre el resto de los vecinos” que indica González Jiménez<sup>2243</sup>. Esto dejaría fuera del gobierno local a quien no lo fuera y vincularía el poder local a la pertenencia a la nobleza. Para el rey suponía disponer de una fuerza militar esencial que incluso, a finales del siglo XIV, en ordenamientos como el de Valladolid de 1385, cuando ya se podía estar contemplando la formación de un ejército profesional, era esencial. Eso explica que Juan I estableciera en ese ordenamiento un sistema obligatorio de inversión en armamento que afectó a todos, clérigos y laicos, sin que se mencionara ningún tipo de ventaja para los obligados, ya que afectaba a todos los que tuvieran una edad comprendida entre los veinte y sesenta años, obligándoles a disponer de armas según su fortuna, de tal forma que los que más contaban con un patrimonio superior a los veinte mil maravedíes, debían tener arnés completo, salvo en Andalucía, que establece que podían armar un caballero en su lugar; los que tuvieran entre 3.000 y 20.000 maravedíes debían poseer lanza, dardo, escudo, cota, casco, capellina, espada, estoque, y cuchillo. Si la fortuna se encontraba entre los 2.000 y 3.000 maravedíes, debían tener lanza y espada, estoque o cuchillo, casco, capellina y escudo. Con fortuna inferior pero superior a 600

---

<sup>2240</sup> SÁNCHEZ SAUS, Rafael, “Caballeros e hidalgos en la Castilla de Alfonso X”, en *IX Semana de estudios alfonsíes*, Alcanate, 2014-2015, pp. 177-210.

<sup>2241</sup> RUCQUOI, Adeline, “Las oligarquías urbanas y las primeras burguesías en Castilla”, p. 346.

<sup>2242</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, pp. 110 y 165.

<sup>2243</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros”, en *Glossae, revista de historia del Derecho Europeo*, 5-6. 1993-94, Instituto de Derecho Común Europeo. Universidad de Murcia, pp. 195-214 (p. 196).

maravedíes, debían poseer ballesta, carcaj y flechas y los que dispusieran de más de cuatrocientos maravedíes, pero si llegar a seiscientos, habían de adquirir una lanza, un dardo y un escudo; de doscientos a cuatrocientos maravedíes, lanza y dardo y los que no tuvieran ni doscientos maravedíes, lanza, dardo y honda<sup>2244</sup>.

Por tanto, y a mediados del siglo XIII, en Soria, gracias a la concesión citada, el carácter de caballero pasó a ser hereditario y se inició esa “costumbre universal castellana de que el descendiente de caballero debe ser tenido por hidalgo, si lo es por línea recta de varón”<sup>2245</sup>. Pero sus efectos no fueron inmediatos, ya que, quince años después todavía no figuraban en el que llamo “Padrón de 1270” más de cinco caballeros, sin referencia alguna a sus herederos. El hecho de que figuraran éstos indica bien a las claras que debían pagar diezmos por su condición de cristianos, ya que las exoneraciones y beneficios fiscales por su condición de caballeros sólo afectaban a las aportaciones por “pechos” reales y concejiles, como he explicado más arriba.

El cambio de mentalidad no sólo incluyó el vivir y comportarse como nobles, usar el sistema agnaticio y el principio de masculinidad, sino que afectó al propio concepto de patrimonio familiar, que pasó de ser un derecho expectante de cada uno de los herederos (que lo recibirían constituyendo una “comunidad hereditaria” cuyo porcentaje en ella podría ser vendido como tal) a ser un derecho de carácter transitorio individual de cada uno de los herederos, a ser el mayor porcentaje o todo (mediante instituciones como el mayorazgo) destinado a uno de ellos, o a ser un derecho de la propia familia, por lo que el patrimonio dejó de ser personal de un representante de la familia para ser patrimonio de toda el linaje que ese representante encabeza, por lo que éste tratará de incrementarlo y dejárselo a los siguientes “a fin de convertirlo en un grupo lo más poderoso e influyente posible”<sup>2246</sup>.

Según varios autores, quizá lo que estuviera en el fondo de la cuestión de la evidente propensión de algunos reyes, sobre todo Alfonso X, a promoción a los caballeros fuera el intento de crear un amplio grupo de caballeros villanos que fueran vasallos de la corona con el objetivo de eliminar de las ciudades la inquietante influencia de la alta nobleza, como dice González Jiménez<sup>2247</sup>. La posición claramente fundamentada en los concejos que mantuvo la que fue *alma mater* del reinado de su hijo Fernando IV y de los comienzos del de su nieto Alfonso XI, María de Molina<sup>2248</sup> parece también fundamentar una “época dorada” para esos caballeros villanos, convertidos en una nobleza inferior que controlaba los concejos, y así facilitarían que, en los difíciles años que transcurren en Castilla entre 1256 y 1325, la alianza concejos-monarquía se convirtiera en contrapeso de una nobleza rebelde y muy crecida que pudiera tener que afrontar una notable crisis

---

<sup>2244</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, pp. 315-316, “Todo los omnes que ouieren quantia cada vno de veynte mil mr. o dende arriba, que sean tenudos de tener cada vno hun arnes conplido en que aya cota o ffojas o pieza a ssu faldon, e con cada vno destes, quixotes o canelleras o abanbraxos e luas, e baçinete con su camal, o capellina con su gorguera, o yelmo e glaue e estoque o facha e daga”. El subrayado es mío.

<sup>2245</sup> DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “Judíos, pecheros e hidalgos. Documentos procedentes de un pleito de hidalguía sustanciado ante la Real Chancillería de Granada (1502-1540)”, p. 748.

<sup>2246</sup> BECEIRO PITA, Isabel y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana siglos XII-XV*, p. 232.

<sup>2247</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros”, p. 212.

<sup>2248</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, pp. 225-238.

económica debida, entre otras cosas, a la detención de las acciones contra los musulmanes, de la que tantos beneficios habían obtenido.

Pero también existió la posibilidad de que la baja nobleza acabara siendo consciente de que si controlaba el concejo pasaba a colaborar y, por tanto, relacionarse directamente, con el rey, lo que podía ser usado en defensa de sus intereses particulares. Lejos queda de esta opinión la de Mínguez que entiende que el compromiso de la caballería popular con la defensa del territorio y su potencia económica se convertiría en “argumento clave para conseguir de los monarcas algunos privilegios y exenciones que los asimilaba jurídicamente a la nobleza de sangre o linaje”<sup>2249</sup>.

El número de caballeros no debía ser en ningún lugar muy elevado ya que Pedro I, en las Cortes que celebró en Valladolid, al principio de su reinado, estableció que los concejos le aportaran, los mayores, veinte caballeros y cincuenta peones<sup>2250</sup>. Después quizá su número se incrementó, ya que los clérigos de Soria suponen que alcanzan la cantidad de cuatrocientos e incluso de quinientos entre esa localidad y su Tierra (“Et bos los dichos/caualleros e fijos dalgo e duennas Sodes muchos e bien andados./\* que sodes de quatroçientos/(roto) fasta quinientos fijos dalgo”<sup>2251</sup>), pero hacen difícil de creer lo contenido en la Crónica de Alfonso XI, que habla de muchos caballeros en Soria y las aldeas de su tierra, y que debían su preeminencia social a su vinculación con la gran nobleza y la monarquía<sup>2252</sup>. La misma Crónica aporta informaciones muy dispares e, incluso, contradictorias. Si por un lado decía que, en 1326 había en Soria “muchos caballeros et escuderos, hombres de grandes haciendas”<sup>2253</sup> diciendo que gran parte de ellos estaban relacionados con la realeza y a cuyo número fija, con manifiesta exageración, en mil trescientos, sólo son mil los que acompañan al rey cuando condujo a Ágreda a su hermana<sup>2254</sup>. Según dicha noticia el número de caballeros en Soria habría pasado de cinco a mil trescientos, es decir, casi 260 veces más. No resulta noticia muy creíble, pero si permite extraer algunas hipótesis de que una parte de los miembros de las familias enriquecidas por su actividad, comercio o inversión habían accedido a la propia administración real, de ahí la apreciación de que parte de ellos estuvieran relacionados con la realeza. Es decir, de la masa poblacional de Soria habrían surgido grupos familiares o, al menos, vinculados por lazos de matrimonio y alianzas, que constituirían esa “oligarquía” que, ya en el siglo XIV, controlaría el concejo soriano. Dacosta, basado en

---

<sup>2249</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, pp.28-29.

<sup>2250</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, p. 5.

<sup>2251</sup> ADBO, caja 429/074, *Dos actas. Una, de 13 de marzo de 1379, recoge la reunión del concejo de Soria en el cementerio de la Mayor (entonces San Gil), el lunes trece de marzo de 1379, expedida por Martín Fernández, escribano público. Otra, de diecinueve de febrero del mismo año. Figuran procuradores del común y fiel de la tierra. Ambas tratan de la aportación que tienen que hacer los clérigos a la reparación de los muros, armas y cadalsos de la ciudad, protestando por ello.*

<sup>2252</sup> Sin duda existía esa relación, como recoge el propio Fuero de Soria (cfr. SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, p. 21: “§ 49. Si alguno oujere ofiçio por el rey, no aya otro ofiçio del conçeio”).

<sup>2253</sup> Lo que parece vincular el origen del patrimonio económico con la tierra, no con la ganadería.

<sup>2254</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, p. 146.

las hipótesis de Beceiro, apunta a que el ser caballero y prestar servicios para el rey caracteriza a algunos linajes<sup>2255</sup>.

Por su parte, Beceiro explica cómo “el enfoque del parentesco ve en la invención de un ancestro un procedimiento para glorificar el grupo familiar”. Y añade que “Entre los siglos X al XV, este grupo se concreta en el linaje como organización troncal que pone el acento en el fundador, de acuerdo con unas mentalidades colectivas aristocráticas”<sup>2256</sup>. Esto explica por qué interesaba al propio linaje vincularse, aunque fuera claramente sin fundamento, a un antepasado prestigioso<sup>2257</sup>. A pesar de todo, la prosopografía permite mantener alguna hipótesis sobre cómo se fue formando la oligarquía en cada lugar. Algunos autores califican de “originalidad con relación a etapas anteriores” el uso de la prosopografía como “método de análisis social”<sup>2258</sup>. En el caso de estudio, la hipótesis se podría construir partiendo de la hipótesis sobre la constitución de la asociación de los Doce Linajes troncales de Soria. Al hablar de ella muchos autores han vinculado la institución con la evolución de la propia sociedad soriana, aunque sin base documental alguna<sup>2259</sup>. Sin embargo, si se estudia algo fríamente la institución se pueden extraer algunas conclusiones y formular hipótesis de trabajo.

---

<sup>2255</sup> DACOSTA, Arsenio, *El libro de los linajes de los señores de Ayala y otros textos genealógicos. Materiales para el estudio de la conciencia del linaje en la Baja Edad Media*. Edición y estudio introductorio a cargo de Arsenio Dacosta, Bilbao, Universidad del País Vasco, Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalten Zerbitzua, Servicio Editorial, 2020, p. 66.

<sup>2256</sup> BECEIRO PITA, Isabel, “El uso de los ancestros por la aristocracia castellana, el caso de los Ayala”, en *Revista de dialectología y tradiciones familiares*, tomo 50, cuaderno 2, 1995, pp. 53-82 (p. 54). También en esa página indica que “el mito es un elemento de primer orden a la hora de abordar las diferentes formas de poder, sus aspectos imaginarios y la influencia que tienen en los mecanismos de legitimación y propaganda”.

<sup>2257</sup> Como pasa con la mixtificación que rodean los diferentes hechos del que se supone antepasado de los Ayala, un don Vela, que se supone era hijo de Sancho I Ramírez, y se había ido a Castilla en 1076 a servir a Alfonso VI de León, y de quien obtuvo el valle de Ayala (Cfr. DACOSTA, Arsenio, *El libro de los linajes de los señores de Ayala y otros textos genealógicos. Materiales para el estudio de la conciencia del linaje en la Baja Edad Media*. p. 65). Vela es el nombre que recibe uno de los linajes de Soria de los que habla Martel (BNE, manuscrito 3456, ff. 20v-24v), quien también le da un posible antecesor prestigioso (el conde Don Bela de Castilla -f. 21r-).

<sup>2258</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, LALIENA CORBERA, Carlos, y NAVARRO ESPINACH, Germán, “Prosopografía de las sociedades urbanas de Aragón durante los siglos XIV y XV. Un balance provisional”, en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de historia medieval, Ciencias y Técnicas historiográficas y estudios Árabes e Islámicos, 2006, pp. 7-19 (el Seminario se celebró los días 5 y 6 de mayo de 2005). Sobre la prosopografía como método de estudio histórico ver también VONES-LIEBENSTEIN, Úrsula, “El método prosopográfico como punto de partida de la historiografía eclesiástica”, en *Anuario de historia de la Iglesia*, 2005, pp. 351-364, especialmente su definición del método prosopográfico frente a la biografía, explicando que “mientras la biografía pretende presentar al individuo y su personalidad, sin olvidar su inserción en el contexto social y político, la prosopografía aspira a considerar un individuo dentro de un todo, sin destacar sus aspectos peculiares”, definición que coincide bastante con la que hace ASENJO GONZÁLEZ, María, “Cuestiones de método en Historia social. Las oligarquías urbanas en Castilla”, en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de historia medieval, Ciencias y Técnicas historiográficas y estudios Árabes e Islámicos, 2006, pp. 55-76 (el Seminario se celebró los días 5 y 6 de mayo de 2005), que entiende que es un método que “consiste en recomponer biografías individuales e irrelevantes por sí mismas al objeto de conocer la biografía colectiva” (p. 68).

<sup>2259</sup> El propio Rabal, aunque parece que era una persona muy equilibrada, recoge unas hipótesis sobre los linajes, su formación y origen, que entiendo totalmente apartados de lo razonable (cfr. RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, pp. 185-187).

La evolución que supone que, partiendo de un origen humilde o, al menos, no noble, se pasara a esa “nobleza” de segunda fila precisó más requisitos que el simple de poseer caballo y armas y que éstos permitieran que el rey los reconociera como tales. El desarrollo de una riqueza, posiblemente de origen colectivo, unido a la red de relaciones sociales estaba en la base del origen de esa nobleza. Pero potencia económica y relaciones sociales tampoco bastaban para llegar a caballero, era necesario querer ser y vivir como tal, practicar la “vida caballeresca”, lo que está en la base de la idea de Alfonso X que he indicado algo más arriba. Esto supuso la gran diferencia entre aquellos que se convirtieron en caballeros y los que no lo hicieron. Los primeros querían ser y vivir como caballeros, esa era la diferencia específica. Esa potencia económica y red de relaciones sociales, el cumplimiento de los requisitos (mantener caballo y armas) y el deseo de vivir la vida caballeresca acabarían haciendo que algunos se convirtieran en ese tipo de nobles, pero esa “nobleza”, a mi modo de ver, estaba, como he dicho más arriba, oscurecida por el hecho de haber sido antes pechero. Serían los hijos del primero que accediera a ella quienes ya se podrían considerar “nobles” en sentido socialmente aceptable, es decir, ya serían “fijos de algo”. Es decir, serían de “linaje conocido”. Así se vincularían ambas palabras. El desarrollo de la idea de “linaje” acabaría llevando a la determinación de un “solar” o tierra de procedencia y un personaje epónimo como creador del grupo familiar noble o linaje, lo que, en muchos casos, parece que fue un acto bastante más imaginativo que real.

Esos “linajes” o agrupaciones familiares que, a partir de la segunda generación, porque la primera lo constituirían aquellos que habían sido pecheros (como asegura Cimino, “la caballería villana posee origen campesino, este es un punto de consenso generalizado entre los historiadores”<sup>2260</sup>) pero que, por merced de un rey o por reunir los requisitos previstos, habían pasado al estamento “noble”, ya estaban constituidos por “nobles de toda la vida”<sup>2261</sup> y acabaron haciéndose con el poder en todos los lugares, prevaleciendo, posiblemente, de la idea que se tenía de la nobleza, integrada por personas que se autoatribuían superioridad moral y social<sup>2262</sup>. Se había suprimida la única diferencia que hacía distintos a hidalgos y caballeros, la “sangre” y los descendientes de los antiguos caballeros villanos comparten con el resto de la nobleza el estilo de vida impregnado por los ideales caballerescos, la solidaridad nobiliaria y el orgullo de pertenecer a un linaje, con pleno triunfo del agnatismo (al frente del linaje y su patrimonio se suceden los varones primogénitos), intensificación de las señas de identidad del linaje a través de los apellidos, emblemas y panteones familiares<sup>2263</sup>. A partir de dicho momento los caballeros sorianos sólo tenían que preocuparse por mostrar que, al menos, su bisabuelo, su abuelo y su padre (es de imaginar que de línea familiar paterna) eran hidalgos. No era el único sitio donde esto pasaba. Según Castillo, que estudia

---

<sup>2260</sup> CIMINO, Carla, “Los conflictos entre la caballería local y el episcopado zamorano: Villamor de los escuderos durante el siglo XIII”, en *Miscelánea Medieval murciana*, tomo XXXV, 2011, pp. 89-100 (p. 92). Sin embargo, en mi opinión, el patrimonio podía tener fundamento no sólo en la agricultura y ganadería sino también en el comercio y la artesanía

<sup>2261</sup> En las Partida II, título XXI, “De los caualleros e de las cosas que les conuiene façer”, se establece tanto el concepto de “linaje” como el de que los verdaderamente nobles descendían al menos en cuarto grado de nobles, por haberlo sido ya sus bisabuelos (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Las siete partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, ley III, f. 71r.), aunque yo creo que no fue necesario tanto en Soria, y un linaje ya quedaba constituido a partir de la segunda generación, porque en esta ya se descendía de noble.

<sup>2262</sup> En este sentido se expresa también VÁZQUEZ CAMPOS, Braulio, “A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza, administración y política en el reinado de Alfonso X”, p. 215.

<sup>2263</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, p. 30.

detenidamente al escritor Luis del Mármol y su familia, cuando varios de los miembros de ésta quisieron acceder a estatus de hidalguía, “-que suponía entrar en el estatus inferior de la nobleza, además de conferir exenciones fiscales y otros privilegios- ninguno de ellos en sus respectivas probanzas se remontó en sus orígenes más allá de sus abuelos paternos”<sup>2264</sup>. Algo de esto también se puede encontrar en las investigaciones que sobre los caballeros de Soria hizo Dávila<sup>2265</sup>. Lo que quiere decir que, en apenas tres generaciones (cuatro piden las Partidas), en bastantes sitios era podía acreditar la existencia de una descendencia noble. Así lo entiende también Quintanilla<sup>2266</sup>. Como informa García de Salazar, esos caballeros que habían llegado a adquirir el carácter de tales por tener medios de fortuna suficientes para adquirir caballo y armas, podrían usar parte de su fortuna para adquirir también un “solar” o erigir una torre que, con el tiempo, acabaría siendo el solar o torre del linaje, como cuenta el autor que ocurrió con los “de la Puente” quienes, a fuerza de fortuna económica, erigieron dos torres, y escindieron en varios linajes, aunque todos “se allegan [...] de avaxo”<sup>2267</sup>. La palabra linaje, según las Partidas, es un término equivalente a familia, pero no a familia nuclear, es decir, la que desciende en línea recta, sino que acoge también a los parientes cercanos<sup>2268</sup>.

Sin diferencias jurídicas (les eran aplicables las mismas exenciones y mercedes), con posibilidad de heredar de sus ascendientes por “sangre”, y con tendencia a vivir como hidalgos, los caballeros de cuantía parecían prácticamente iguales a esa baja nobleza de la que he hablado antes. En definitiva, se habían integrado en el grupo aristocrático, compartiendo con ella la mentalidad, el concepto de superioridad social, la forma de vivir y los principios caballerescos. Así los villanos enriquecidos cuyos antecesores y ellos mismos habían cumplido determinados requisitos pasaron a formar parte de la nobleza y, es de imaginar, a matrimoniar entre ellos.

Desde julio de 1256, aunque tardaron un tiempo, en Soria empezaron a aparecer una serie de grupos familiares de caballeros, cuya condición ya era hereditaria e indiferenciable del resto de los hidalgos, que se ampliarían mediante matrimonios de las hijas de los caballeros con “hijosdalgo notorios”, que así ingresarían en el linaje, conformando una especie de “*quasitribus*”. Esa forma de ingreso en un linaje está recogida, entre otros, por Martel<sup>2269</sup>. Esos grupos de caballeros a los que he denominado *quasitribus* (me extraña que todavía nadie, que yo sepa, haya relacionado el número

---

<sup>2264</sup> CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier, “Los Mármol, un linaje de origen converso al servicio de la monarquía española (siglos XV-XVIII)”, en *Historia y Genealogía*, número 4, 2014, pp. 189-230 (p. 192).

<sup>2265</sup> DÁVILA JALÓN, Valentín, *Nobiliario de Soria*, tomo primero, Madrid, Talleres prensa española SA, 1967.

<sup>2266</sup> QUINTANILLA RASO, María Concepción, “Estructura sociales y familiares y poder político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)”, p. 335, “De una manera general, el linaje puede definirse como el conjunto de descendientes de un mismo antepasado, aunque en sentido estricto vendría determinado por la existencia de una familia de, al menos, tres generaciones.”

<sup>2267</sup> GARCÍA DE SALAZAR, Lope, *Las bienandanzas e fortunas que escribió Lope García de Salazar en la su torre de Sant Martín de Muñatonos*, Madrid, M. Camarón, Gabriel Sánchez, 1884, digitalizado por ALARCON, Jesús, para Biblioteca digital Katharsis, bajo el título “Libro de las bienandanzas y fortunas”, p. 1073.

<sup>2268</sup> Aunque en un sentido amplio (cfr. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Las siete partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, partida III, f. 4r, “ninguna destas non se podria complir derechamente, si non por el linaje, que sale del casamiento, que se cumple por ayuntaça de ome, e de muger” en consonancia con la partida I, p. 6: “los padres a los hijos, o a los otros parientes por naturaleza del linaje”).

<sup>2269</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la Fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad. Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, f. 16r. Este autor entiende que quizá se configuraron a imagen de las doce casas de Aquitania, las varonias catalanas, los doce Pares de Francia, etc. (f. 10v.)



“doce” que tienen los Doce Linajes con el número de tribus de Israel, que se repartieron la Tierra Prometida, lo que podría ser usado para ensayos que relacionaran la institución con la Iglesia o con los conversos, pero es tema en el que, por ahora, no entro, si bien supondría otra explicación a que algunos de los linajes consten como divididos en dos para alcanzar el número de doce) tendrían intereses comunes de muchos tipos, uno de ellos, sin duda, en el control del órgano de gobierno municipal, el concejo, donde el fuero acabó reservando los mejores cargos a los caballeros. Las versiones escritas del Fuero que se conservan son dos, una anterior a 1348 y posterior a 1272 y otra posterior a 1348, como he hecho constar en el apartado correspondiente al estudio de esa fuente. La primera mención de la existencia en Soria de doce linajes se realiza en un documento del que sólo se conserva la copia inserta en la Ejecutoria de los Escribanos, datado en marzo de 1365<sup>2270</sup>, por lo que algunos autores suponen que para aquella época existía ya la asociación de esos doce linajes. No es mi caso, porque creo que si el documento al que me refiero menciona la existencia de esos doce linajes, a través de la redacción del mismo se puede observar que no se identifican éstos, y supongo que en un documento oficial se haría constar lo que contarán los caballeros de Soria, que podrían dividir en dos alguno de los linajes (Salvadores, Morales, Chancilleres), elevando así su número sobre el existente en otras localidades<sup>2271</sup>. Sin embargo, en ningún lugar consta la fecha ni el documento en que se constituyó la asociación de los Doce Linajes<sup>2272</sup>.

Que entre las formas de engrandecer los linajes estaba la obtención de posesiones mediante donaciones reales, matrimonios y compras, está recogido por diversos autores, entre los que cabe citar a Franco<sup>2273</sup>. Sin embargo, en el territorio de la localidad de Soria no hay muchas menciones de donaciones reales salvo la de Osonilla<sup>2274</sup>. Entre 1256 y 1326 se conocen pocos caballeros en Soria, si me atengo al llamado “Padrón de 1270”, a pesar de que debían referenciarse porque es un padrón usado para distribuir el diezmo eclesiástico, y a éste estaban sujetos todos los habitantes de Soria, incluidos los caballeros. Si se hace caso a las crónicas el número de caballeros debió incrementarse notablemente en menos de cincuenta años, aunque es bastante increíble que pudieran llegar a los más de mil que indica la Crónica de Alfonso XI que se reunieron en Soria, muchos de ellos relacionados con la realeza<sup>2275</sup>. El autor de la Crónica no identifica por su nombre a ninguno, silencio que quizá se deba al escaso nivel de prestigio que éstos tenían, aunque

---

<sup>2270</sup> ARChV, caja 168.0016, ff. 20v.-22v., 22 de marzo de 1365.

<sup>2271</sup> Así, por ejemplo, en Segovia los linajes eran tres y disminuyeron a dos, y en Valladolid dos divididos cada uno de ellos en cinco casas (BECEIRO PITAL, Isabel y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana siglos XII-XV*, pp. 68-69).

<sup>2272</sup> Se dice que consta el acuerdo de esta institución con su tierra en el documento recogido por DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1138, que el autor recoge del Archivo de la Real Chancillería Valladolid RE. C. 168, III (1502), que referencia la ejecutoria del pleito de los escribanos citada por Diago Hernando y menciona a Loperráez, aunque este último, en la p. 102 del tomo II de su obra (LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia*. tomo segundo, Madrid, Imprenta Real, 1788), no se hace mención a este documento sino, en forma genérica, a Pedro I.

<sup>2273</sup> FRANCO SILVA, Alfonso, “El señorío de Villafranca del Bierzo (siglos XIV y XV)”, en ALFONSO FRANCO SILVA, *La fortuna y el poder, estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (siglos XIV-XV)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1996, pp. 17-134 (p. 70).

<sup>2274</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus obispos tomo primero*, p. 262 y *Colección diplomática usada en la descripción del Obispado de Osma tomo tercero*, documento LXXXV, que la toma de Mosquera. En el mismo sentido DIAGO HERNANDO, Máximo, *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media tomo I*, p. 69.

<sup>2275</sup> CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, pp. 134-135.

también puede deberse a la ignorancia del cronista o a cualquiera otra razón. En cualquier caso, no parece que hubiera, entre los caballeros sorianos, quien destacara por su prestigio general, fuera del territorio de la localidad, por lo que es de imaginar que se trataría de una nobleza inferior, que obtendría sus rentas de la agricultura, la ganadería, el comercio o la artesanía<sup>2276</sup>. Precisamente, esa nobleza de segunda fila puede estar relacionada con la fidelidad que Soria mostró a Pedro I, como recoge Díaz Martín, con cita de la tesis de Viñas Mey sobre el apoyo que a Pedro I le habrían prestado mercaderes y hombres de negocios frente al apoyo que la nobleza y la Iglesia prestó a Enrique II, que se apropió el trono de su hermanastro<sup>2277</sup>. De hecho, Valdaliso refleja el enfrentamiento entre el Pedro I y la nobleza<sup>2278</sup>.

Y, para unos años después (1379), como se ha citado más arriba, los clérigos indican que son, entre caballeros, escuderos y dueñas, entre cuatrocientos y quinientos<sup>2279</sup>.

Esto encaja perfectamente en la idea de que, al menos hasta el siglo XV, no se constituyó la asociación conocida como “Los Doce Linajes” y, desde luego, no hay muestra alguna de que dicha institución existiera durante el periodo que estudio<sup>2280</sup>. Sólo el documento citado más arriba, contenido en un pleito y descubierto por Diago, hace referencia a que, en la segunda mitad del siglo XIV había en Soria doce linajes, lo que permitiría entender que, para esa fecha, posiblemente se habían agrupado los caballeros sorianos, pero nada hace pensar que fuera para otra cosa que para controlar el órgano de gobierno local o relacionarse con la monarquía. En definitiva, aunque entre caballeros, escuderos y dueñas llegaran a los quinientos, el número no debía ser especialmente elevado, dadas las disposiciones que se incluyen en el Fuero, tanto en la versión de comienzos del siglo XIV como en la que se hace a mediados de ese siglo, que coinciden en este punto<sup>2281</sup>.

Pero si se reflexiona sobre la constitución de la institución se puede llegar a la conclusión de que, siendo doce los votos, procedentes de esa “igualdad” que tanto se predica, y dado que seis de ellos corresponden a sólo tres apellidos, que se supone que estaban separados en dos cada uno de ellos (Morales, Chancilleres y Salvadores) pero que cualquiera sabe, bastaría con que esos tres apellidos llegaran a un acuerdo para que ningún acuerdo se pudiera tomar sin ellos, que controlaban seis votos, es decir, la mitad. Y, por

---

<sup>2276</sup> Aunque, como reflexionaré en el espacio dedicado a estudiar la economía soriana, es muy posible que los caballeros no sintieran especial predilección por ser considerados “artesanos” o “comerciantes”, lo que puede estar en el fondo de lo poco que hicieron, una vez que excluyeron a los que no fueran caballeros de ser elegidos cargos preeminentes del concejo, por potenciar artesanía y comercio.

<sup>2277</sup> DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, p. 265.

<sup>2278</sup> VALDALISO, Covadonga, *Pedro I de Castilla*, p. 145.

<sup>2279</sup> ADBO, caja 429/074, *Dos actas. Una, de 13 de marzo de 1379, recoge la reunión del concejo de Soria en el cementerio de la Mayor (entonces San Gil), el lunes trece de marzo de 1379, expedida por Martín Fernández, escribano público. Otra, de diecinueve de febrero del mismo año. Figuran procuradores del común y fiel de la tierra. Ambas tratan de la aportación que tienen que hacer los clérigos a la reparación de los muros, armas y cadalsos de la ciudad, protestando por ello.*

<sup>2280</sup> A pesar de lo que indica DIAGO HERNANDO, Máximo, “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: su participación en el ejercicio del poder local”, p. 806, quien señala que la institución fue “una corporación con fuerte presencia en la vida política y social soriana desde el siglo XIV hasta comienzos del siglo XIX”.

<sup>2281</sup> Cfr. SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, p. 20, § 46 “Si mas de un caullero oujere en la collaçion, aquel o aquellos que oujeren aujdo el alcaldía non echen suerte por seer alcaldes fasta que todos ssean egualados los discretos e que fueren pora ello, ssegunt dicho es”.

otra parte, bastaría, en caso de estar acordados entre ellos, con que cualquier otro “linaje” votara a favor de un acuerdo con ellos para ganar la votación. Dado que no he encontrado documentos que recojan esas votaciones, me resulta imposible probar, de momento, esta hipótesis. Intentaré, por tanto, un acercamiento prosopográfico, basándome en el grupo que giró, bajo la denominación de “Morales”, a esta hipótesis.

Según Martel, al que seguiré en esta exposición, por contener información muy parecida a la que usa el inédito Ramírez y el editado Mosquera, los linajes duplicados estaban compuestos por los siguientes apellidos:

- Morales
  - Somos, blancos o del Espino.
  - Negros u Hondoneros.
- Chancilleres, que valen por dos.
- Martín Salvador
  - De arriba o somos.
  - De abajo u honderos<sup>2282</sup>.

Aunque el autor teoriza sobre la procedencia de los fundadores de esos linajes en los hombres de acompañaron a los hermanos López, lo cierto es que no hay ningún tipo de documento que permita basar esa opinión. Más arriba he indicado que, en mi opinión, los linajes proceden de la gran masa campesina que pobló Soria, y están iniciados por personas o grupos familiares que se enriquecieron con el comercio, la inversión o la actividad que practicaran, lo que les permitió poseer caballo y armas, exonerarse o beneficiarse fiscalmente y que mantuvieron sustanciosas relaciones sociales que, cristalizadas en alianzas matrimoniales<sup>2283</sup> o de cualquier otro tipo, lo que les ayudó a convertirse en “nobleza”, reservarse los puestos del concejo (excluyendo así a otros potentes económicamente que no hubiera optado por hacerse caballeros) y vincularse así con una pirámide de poder que tendría tres estadios: el rey, en la cúspide, la nobleza en el centro y el “común” en la base, dejando a los clérigos fuera de esa estructura de poder.

Siguiendo a Martel se puede observar como muchos grupos familiares, conocidos por sus apellidos, se integraron en esos doce linajes aglutinadores y acabaron formando la asociación de los Doce Linajes. Así, Martel refiere que en el linaje de los Vela estaban personas apellidadas Chaves, Espinosas, Veras, Berguilla, Caravantes, Mendoza, Beltrán de Rivera -descendientes de Beltrán Duguesclín-; en el de los Salvadores los apellidados Gayangos, Matamalas, De la Cal, algunos Medranos, algunos Salcedos, Vera<sup>2284</sup>, de la

---

<sup>2282</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, ff. 9v-10r.

<sup>2283</sup> Las alianzas matrimoniales como modo de alcanzar poder y lograr los objetivos conducentes a la distinción social y, en definitiva, al poder, ha sido puesta de manifiesto por muchos autores entre los que recientemente se encuentra HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, “Matrimonio, consanguinidad y la aristocracia nueva castellana: consolidación de la Casa de Alba (1440-1531)”, en *Medievalismo*, número 28, 2018, pp. 43-74 (p. 45). El autor destaca que es función del historiador “estudiar y analizar hasta qué punto los objetivos de familias aristocráticas orientados hacia la máxima distinción social y el relieve político dan pie a alianzas matrimoniales”.

<sup>2284</sup> En Mosquera se basa LÓPEZ DE HARO, Alfonso, *Nobiliario Genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid, Luis Sánchez Impresor Real, MDCXXII, cuando cita a los de la casa de Vera que hace descender de los romanos y los fundadores de Vera, en Navarra, y del que cita a Carlos de Vera, preso en el castillo de Soria y sepultado en San Martín de los Caballeros, iglesia de Soria (pp. 461). Resulta curioso que este autor cita a dos nobles, muertos en el castillo de Soria, y enterrados en San Pedro, si bien una era

Cerda, Garnica, Malo, Soler (o Solier, que vincula con la Francia de Beltrán Duguesclin), Bravo de Lagunas, Sarabia, Ríos, Torres y algunos Barnuevo, en el de los Chancilleros algunos de los Soria, Lucenas, Ramírez, Rueda, Molina, Aguilera, Ruiz (dice que es lo mismo que Rodríguez), Flórez de Herrera, Sotomayor, Castejon, Ledesma, algunos Morales, y algunos González y Vera (aquí habla de Carlos de Aragón, que se enterró en Soria, en San Martín de los Caballeros al que coloca en la batalla de Atapuerca claramente anacrónica)<sup>2285</sup>.

La fórmula de integración en cada uno de los linajes sería, fundamentalmente, a través de compromisos matrimoniales y, según Martel el pretendiente debía expresar su deseo de incorporarse a un linaje determinado, notificarlo a la Justicia y comparecer ante una junta de miembros del linaje que lo aceptarán o no según resulte de la investigación que realicen (“hecha la Junta presenta su petición [...] en la qual lo pide y suplica [...] nombran para este fin dos cavalleros del linaje para que hagan el examen y averiguacion”). El caballero debe probar “ante estos cavalleros nombrados y su escrivano [...] por escrituras y probaça vastante como es hijodalgo notorio de padre y abuelo y como esta casado legitimamente con hijadalgo del linaje”<sup>2286</sup>. Con eso bastaba para ser recibido en uno de los grupos llamados “linaje”, se fuera procedente de otro de esos grupos o linajes o exógeno a ellos e, incluso, a la propia extensión territorial de Soria. Con esto, en breve plazo todos o gran parte de los caballeros acabaron incorporándose a alguno de esos grupos o linajes. Con ello, seguramente, el integrado en esos linajes, favorecido por ellos, aumentaba sus posibilidades de ocupar uno de los puestos directivos en el concejo, reservados a los caballeros. Así ganaría poder administrativo y económico si, como era de prever, se estableció un sistema de sindicación, es decir, consiguió que los caballeros que ocuparan los principales cargos pertenecieran a dicha asociación, algo que era perfectamente posible teniendo en cuenta que el Fuero establece (tanto en la versión anterior a 1348 como en la posterior) la intervención de caballeros en las suertes a las que estaba sometido, en muchos casos, el nombramiento de cargos<sup>2287</sup>. Este mismo sistema lo usaban los miembros de otros grupos aristocráticos, como indica Torres, que entiende que los ricos hombres trataron de desposar con las damas de la familia real o cercanas a ésta, y las mujeres de su familia con nobles, con lo cual, en pocas generaciones toda la sangre de los descendientes es, más o menos, común, uniendo patrimonio económico, influencia en la corte, servicio a la corona o una buena carrera militar. Al cabo de pocas generaciones el parentesco se convierte en el principal nexo del grupo. En el siglo XIV se producirá un gran cambio de mentalidad, dado que disminuyen o terminan las ocasiones de medrar o ganar prestigio con la guerra y se produce el acortesamiento de los

---

Juan, hijo de Pedro I y otro Carlos de Vera, nieto de Ramiro de Aragón (quien habría tenido dos hijos con una señora del castillo de Vera, de ahí el nombre) y sobrino de Sancho de Navarra, su tío (pp. 462-463), que sería el que casaría con Sancha Fortúnez, porque Juan casó, según este mismo autor, con la hija de Beltrán de Enril.

<sup>2285</sup> BNE, manuscrito 3452, ff. 22r-43r, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*. Sin embargo, el mismo autor también señala que había entre ellos muchos “personas extranjegeras”, lo que significa que pudieron venir de fuera algunos que se integrarían en los “linajes” sorianos.

<sup>2286</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*, ff. 16r.-v.

<sup>2287</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, § 41-45.

guerreros<sup>2288</sup>. Diego de Valera asegura que, a partir de ese momento, se busca la condición de caballero para no pechar y para gobernar, como pone de manifiesto la doctora Acorssi<sup>2289</sup>. Sin duda, los nobles sorianos sólo pretendían ejercer el poder municipal, lo que explica la casi total falta de noticias sobre ellos con relación a otros espacios de poder. A finales del siglo XIV todavía no se encuentran apenas noticias sobre caballeros sorianos, y así, Gómez de Guzmán sólo cita que fue Pedro Suárez de Toledo, el hijo del señor de Pinto, quien actuó como capitán de las gentes de Soria, sin que mencione a soriano alguno, y eso que habla de una batalla de comienzos del siglo XV, y Pérez de Guzmán no menciona a ninguno<sup>2290</sup>.

Tal número de apellidos lleva a pensar que muchos de los integrados en los Doce Linajes procedían de las zonas rurales<sup>2291</sup>, aunque tendrían que tener un alto nivel económico ya que el Fuero de Soria, del que sólo se puede afirmar que estaba vigente a partir de comienzos del siglo XIV, reserva los puestos concejiles a quienes tuvieran “casa poblada en la villa e el caualllo e las armas”<sup>2292</sup>. Tal disposición, sin embargo, puede estar más relacionada con la demostración de la vinculación con la villa que con la del poder económico.

Martel y otros escritores también recogen que los linajes tenían escribanos para elevar acta de sus reuniones y otros actos comunes<sup>2293</sup>, por lo que los linajes actuarían representados en la reunión general de linajes por sólo uno de sus miembros, mientras que todos ellos se reunirían para tomar una decisión común que, sin duda, estaría en función a sus intereses de grupo. Este interés pudo haber cambiado a lo largo del tiempo, razón por la cual sólo el estudio de los documentos que recogieran las primeras actas de cada linaje y de la asociación podría dar luz a la verdadera razón por la que se configuró ésta.

A falta de dichos documentos quizá la forma más adecuada para conocer la evolución de los linajes sorianos sea el estudio de las circunstancias que los rodearon. Y de ellos quizá el más fácil para estudiar sea el de los Morales, uno de los linajes que se desdobló en dos, aunque Argote de Molina se refiere a Morales como si fueran una sola familia, sin perjuicio de recoger, algo más adelante, la existencia, dentro de la Asociación, de un linaje de Morales Somos y otro de Morales Honderos<sup>2294</sup>. Referencias al apellido

---

<sup>2288</sup> TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, Margarita, “La aristocracia castellana en el siglo XIV”, pp. 95-101).

<sup>2289</sup> Cfr. ACORSSI, Federica, *Estudio del Espejo de Verdadera Nobleza de Diego Valera con edición crítica de su obra*, tesis doctoral dirigida por Giuseppe Di Stefano, Pisa, Universidad de pisa, departamento de lengua y literatura romance, inédita, accesible por <https://core.ac.uk/download/pdf/14703205.pdf>, consulta 14 noviembre 2020.

<sup>2290</sup> ORTEGA, Gerónimo, *Centón epistolario del bachiller Fernán Gómez de Cibdareal; y Generaciones y Semblanzas del noble caballero Fernán Pérez de Guzmán*, Madrid, Gerónimo Ortega e hijos de Ibarra, MDCCXC, p. 120.

<sup>2291</sup> ESTEBAN JAUREGUI, José Ignacio, *Los Doce linajes rurales de Soria. En los pueblos de Soria*, [http://soria-goig.com/historia/HistSoria%20Archivada/lin\\_ruralesPrincipal.htm](http://soria-goig.com/historia/HistSoria%20Archivada/lin_ruralesPrincipal.htm), consulta 18/09/2020.

<sup>2292</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, p. 19, § 42.

<sup>2293</sup> BNE, manuscrito 3452, ff. 11r-43r, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria*

<sup>2294</sup> ARGOTE, Gonzalo, *Nobleza de la Andalucía*, ff. 217v- 220v. Este autor considera que los caballeros de los Doce linajes fueron los pobladores de Soria y a los que Alfonso VIII premió con el llamado “privilegio de los arneses” en 1210, cuestiones ambas sobre las que me pronuncio en este trabajo. Para hacerse una idea de cómo piensa este autor basta con reseñar que refiere que se conservan los arneses

Morales hay en muchos documentos, hasta el extremo de que se teoriza sobre sus orígenes, y López Salcedo llega a decir que los más antiguos en el tiempo eran los llamados “Morales Negros”<sup>2295</sup>. Ya, a finales del siglo XII figura el apellido entre los miembros del concejo soriano que confirman un testamento<sup>2296</sup>. El que figura, Rodrigo de Morales, seguramente es el que lo hace también en otro documento otorgado en 1218 (“Domnus Rodericus de Mo/rales [...] Judex Joannes de Carrascosa [...] Saion Joannes<sup>2297</sup>). Esos dos documentos, que el desconocido transcriptor del cartulario de San Pedro considera separados por apenas 18 años, contienen la identificación de varios miembros del concejo, además del citado Rodrigo de Morales. Entre ellos está Juan, que en el primer escrito figura como Juan Díaz y aquí como “Domici”, pero que es el mismo porque se indica en él que confirmó también su hermano Martín, seguramente los mismos que figuran como donantes de otra heredad y unas tiendas<sup>2298</sup>. También dos de apellido Vela (un hijo, que en el primer documento figura como Eduardo y en el segundo sólo la sigla, “P”, pero que pudiera ser el mismo y la diferencia se daba a un error de transcripción, y su padre en el primero, o su hermano Diego y otro denominado “Dominici” en el segundo; un Fortún (que en el primero vendría identificado por el nombre y en el segundo pudiera ser denomina señor Fortún), otro Vela en el segundo, que quizá fuera el padre; quizá un Barrionuevo, por la mención de un “Donus Basius de Nico/novo, que pudiera ser de “Vico novo”, otra forma de escribir “Barrio nuevo”, y “Dominus Marti-/nus filius Salvatoris et Julianus fra/ter sus”. Es decir, en estos documentos figurarían ya varios de los nombres que se repiten en los linajes: Morales, Vela, Barrionuevo y Salvador. Entre ellos se encuentran dos de los que se presentan divididos, Morales y Salvador. Los otros apellidos pueden corresponderse con personas que, o bien acabaron perdiendo su preeminencia económica y social o que se integraron en alguno de los grupos familiares en que se originaron esos “linajes”.

De hecho, algunos del linaje “Morales”, sin que se distinga si “negros” o “blancos”, tenían relación con la corte en tiempos de Pedro I, y así, consta que en 1355

---

recibidos de los reyes en la Casa que tienen en Soria y que son beneficiarios de privilegios como el de ser gobernadores de Soria, etc. Ha de hacerse constar que él los llama Morales Somos y Morales Honderos, y la mayoría de los autores como Morales Blancos y Morales Negros, aunque describe acertadamente sus escudos.

<sup>2295</sup> BNE, manuscrito 3232, *De la Casa, origen y descendencia de la Torre de Aldea del Señor y de la Casa de los Salcedos*, atribuido a Diego López Salcedo y Álvarez Manrique, 1601.

<sup>2296</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 9, ff. 13v-14r, *Testamento de Don Pedro de Sancto Domingo/Canonigo de esta Yglesia en que le dono/vnas casas en el Collado. No tiene fecha [f. 14r°]/pro por sus caracteres correspon/de a el siglo 12*. En él se puede leer “Esta Carta con/firmo [...] Testes de Con-/ceio Don Fortun. Joannes Díaz; et Don /Martin su Hermano. Don Eduardo fid. Don Vela=/Don Blasco de Barrionuevo= Rodrigo de/ Morales, et Suero Campañon= Don Vela=/ Valerius Perez, y todel Conceio de Soia=/De el Cavildo Don Sebastian Senego de/ Canales= Munio de Sancta Cruz= Gil Vadat= M. de Rosel= y todel Cavildo.-“.

<sup>2297</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 13, ff. 16v.-17v. en parte. *Donacion de vnos Molinos en Clu-/nna hecha a esta Yglesia por Dominicus Ve-/le, y Juana su Muger en el año de 1218*. En él figuran “Testes/de Concilis. Joannes Dominici. Et Dom-/nus Martinus frater ejus. Domnus/P. Filus, Dominici Vele, et Domnus Di-/dacus frater suus. Domnus Christo-/farus, et Domnus Rodericus de Mo/rales – Donus Fortunius = Donus Vela =/Valer Peitri, et Petrus Xemenis= Donus/Beltranius, et Donus Basius de Nico/novo= Donus Garsias Nicolaus= P. Nu-/nij= DonusFernandus= Donus Rodericus=/[f. 17v]Dominicus Minguez burbanij= Martinus./Dominicus Blasij, et Dominus Marti-/nus filius Salvatoris et Julianus fra/ter sus”.

<sup>2298</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 14, ff. 17v-18v en parte, *donación de la heredad de S. An-/dres de esta Ciudad hecha a esta Yglesia por Joan Dominici, y Don/Martín su hermano, que aunque esta/sin fecha corresponde a el principio de/el Siglo 13, por constar de el Ynstru-/mento antecedente, que los donantes fueron testigos de el*.

Fernando Ibáñez de Morales, vecino de Soria, presentó tres cartas dirigidas a los concejos y oficiales de los concejos de los obispados de Osma y Tarazona, comunicándoles que el Rey había decidido realizar pesquisa y solicitando su colaboración en la misma, a fin de percibir las penas y caloñas previstas en el Ordenamiento de sacas<sup>2299</sup>.

Con relación a la mención “Morales” parece que “Rodrigo” es un nombre que se repite muy frecuentemente. Así, para épocas tan tardías como el reinado de Enrique IV (1454-1474) aparece un capitán, “Rodrigo de Morales”, que comandaba a las gentes de Soria en el asedio de Alfaró<sup>2300</sup>. Teniendo en cuenta que era el concejo quien aportaba las tropas, a petición del rey, es fácil que este Rodrigo de Morales fuera descendiente de los otros Rodrigo de Morales que se citan en documentos de tiempos anteriores, como Rodrigo Morales, hijo de Juan Moral<sup>2301</sup>, que actúan como testigos en un testamento datado en 1285. Dado que en este testamento aparece un “Diego Moral”, pudiera ser que fuera hermano de Juan Moral, con lo que se tendría un grupo familiar para esa época que, partiendo del apellido Moral, diera en llamarse “Morales” y fuera el origen mediato de ese linaje<sup>2302</sup>. También en Martel se encuentra una referencia a Rodrigo Morales, de quien se dice que era del mismo linaje que el prior de San Pedro, Juan Morales<sup>2303</sup>. Parece que no se sigue aquí el sistema de identificación con el nombre del padre acabado en “ez” (Rodríguez, como hijo de Rodrigo) o que se entiende más importante la identificación del linaje, que pudiera estar ya, incipientemente contenida, en el “de”.

Pero es que esos “Rodrigo de Morales” no parece que fueran los únicos que tuvieran cierta relevancia. A comienzos del siglo XIII, en un documento datado a enero de 1218, figura un Bernal de Morales<sup>2304</sup>, y en el que llamo el “Padrón de 1270” hay dos de ese apellido<sup>2305</sup>. Y no sólo en la política. El apellido “Morales” figura entre los miembros del arciprestazgo de Gormaz en 1229<sup>2306</sup>. Y la mención a “Morales” surge en otros muchos documentos: un Juan Morales era ya caballero en febrero de 1270, según

---

<sup>2299</sup> PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “ Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, número 19, 2012, pp. 257-440 (p. 350).

<sup>2300</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, f. 112r.

<sup>2301</sup> Seguramente el que aparece como representante de Soria en 1315 (cfr. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo primero, pp. 247-272. Seguramente esta Hermandad es a la que se refiere GARCÍA PALOMAR, Félix, “Presencia soriana en la Hermandad en las Cortes de Burgos de 1315”, en *Celtiberia*, número 110, 2016, pp. 193-238). Junto a él aparece un “Rodrigo Yuañez de Barrio nuevo”.

<sup>2302</sup> Cfr. ASPSo, cartulario, libro 27, documento 26, ff. 38v – 40v, *Testamento de Julian Martínez, otorgado en 16 de Febrero de 1285/en que mando a la Yglesia un here-/damiento en Golmayo, y Carbonera.* Es de llamar la atención sobre lo que se recoge en MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “La prosopografía de la nobleza castellano-leonesa (siglos XI a XIII). Balance y perspectivas”, en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, pp. 119-143 (p. 128, nota), sobre la forma en que Salazar de Acha investigo la familia Vela, a través de los nombres.

<sup>2303</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, f. 67v.

<sup>2304</sup> Cfr. GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, documento 62, p. 71, que recoge un documento de esa fecha confirmado por este personaje.

<sup>2305</sup> BRAH, códice 110, ff. 26v, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiyron. 1270* (en la propia Soria, en la collación del Azogue) o 47r (en Cobaleda (sic)).

<sup>2306</sup> Cfr. BARRIO ONRRUBIA, Salvador, “Los límites entre las diócesis de Sigüenza y de Osma en el año 1229”, en *Revista de Soria*, primavera 2014, pp. 61-77 (pp. 63-65).

recoge un documento donde actúa como testigo<sup>2307</sup>, otros figuran, aunque sin ser calificados de caballeros, en otro documento expedido el 16 de febrero de 1285<sup>2308</sup> y en el mismo año figura un Sancho Pérez de Morales<sup>2309</sup>. Pero ya figuraban personas de ese apellido en el concejo a finales del siglo XII, junto con otros apellidados “Barrionuevo”. En un documento copiado en el cartulario de San Pedro de Soria figura el testamento de Pedro de Santo Domingo, canónigo de San Pedro, en que fueron testigos el concejo de Soria y el cabildo de San Pedro. Entre los primeros figuraban “Don Fortun. Joannes Díaz; et Don /Martín su Hermano. Don Eduardo fid. Don Vela=/Don Blasco de Barrionuevo= Rodrigo de/ Morales, et Suero Campañon= Don Vela=/ Valerius Perez, y todel Concejo de Soia”<sup>2310</sup> Los diferentes linajes podían proceder de zonas rurales. Salazar indica que Pascual Martínez, escribano público de Soria, intervino en una escritura por la que Gómez Fernández, hijo de Gil González de Morales vendió el señorío de Somaen, el 24 de mayo de 1369 a Isabel de la Cerda y su marido, condes de Medinaceli, lo que puede ser señal de que el linaje de los Morales procedía de esa zona.

Pero no todos ellos son motejados de “caballeros”. Habrá que esperar al 17 de febrero de 1270, como se ha dicho más arriba, para que aparezca un personaje del apellido “Morales” al que se denomine como tal<sup>2311</sup>. A partir de esa fecha aparece muchas veces nombrado ese apellido, quizá ya como indicativo de linaje, durante el periodo estudiado: como eclesiástico en Soria, en 1279<sup>2312</sup>, Fernando Ruiz, hijo de Ruy de Morales, miembro del concejo de Soria<sup>2313</sup>, que aparece en otro documento<sup>2314</sup>, el prior de San Pedro de

<sup>2307</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 20, ff. 26v-parte del 28v, datado a 17 de febrero de 1270 *Donaciones (dos yuntas de heredad en Borjabad y una en Garray) a la Iglesia, donde figura D. Juan titulándose como obispo de Osma y Soria.*

<sup>2308</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 26, ff. 38v-40v, datado a 16 de febrero de 1285, *Testamento de Juan Martínez a favor de la Iglesia.*

<sup>2309</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 27, ff. 41r.-42r, datado en 1285, *Sentencia dada por Domingo Gómez, Clérigo de Santa María de Cinco Villas, como Juez comisionado por el Obispo para conocer en un pleito entre el Cabildo y Martín Fernandez, que condeno a éste a dejar libre para el Cabildo el heredamiento de Ledesma.*

<sup>2310</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 9, ff. 13v.-14r., *Testamento de Don Pedro de Sancto Domingo/Canonigo de esta Yglesia en que le dono/vnas casas en el Collado. No tiene fecha [fol. 14rº]/pro por sus caracteres correspon/de a el siglo 12.*

<sup>2311</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 20, ff. 26v -28v en parte, *Donación de tres yuntas de here/dad<sup>2311</sup> en Borjabad, y una en Garray/hecha a esta Yglesia en 17 de Febre./ro de 1270*, en la qual resulta, que/el Obispo Don Agustin en vso de la/ereccion antecedente se comenzo a ti/tular Obispo de Osma y Soria, donde figura como testigo: “Nos el Cavildo de Sanct Pe-/dro, et M. Munnoz sobredicho pusimos/en esta Carta nuestros Seiellos en tes/timonio, et rogamos a Nuestro Sennor Don Agostin Obispo de Osma, et de Soria[f. 28r]/et a Don Estevan Arcediano de Soria,/et â Ferrando Abat Sachristan de/la Eglesia de Osma, et â Garci Carde/nna Canónigo de Burgos, et a Don Ju-/lián<sup>2311</sup> Martinez Alcalde por el Rey/en Soria, et â Don Joan de Morales/Cavallero de esse mismo Lugar, que sean testigos de esta, et que pongan sus seiellos en esta Carta”.

<sup>2312</sup> ASPSo, carpeta 16, 1279, marzo, 2. Soria, *Carta de compromiso.*

<sup>2313</sup> AHPSO, caja 3458, ff. 32-33, otorgado el 13 de abril de 1322, lunes, en Soria, en la iglesia de San Gil. *Traslado de una concordia entre el conçejo general de Soria y el de Carrascosa sobre montaneros, inserto en una controversia resuelta en Salas de los Infantes*, donde figura “En coto que/Valga para siempre jamas por questo.\* sea firme e no Venga/En duda mandamos A fernan martinez scriuano publico de/nuestro conçejo que la signase E a ferrand Ruiz hijo de gonçalo/Ruiz de morales que la sennalase con la una tabla de nuestro/conçejo”.

<sup>2314</sup> Sentencia de la Concordia, otorgada el 22 de agosto de 1352 en el Burgo de Osma. Hoy está en el ADBO, caja 429, documento 079, procedente del Archivo provincial del cabildo de curas de Soria, Iglesia del Espino. Traslado por Juan González, notario público de la diócesis de Osma. Al dorso “Escritura muy importante de sentencia de concordia / entre los curas de las aldeas y la çibdad sobre los / parroquianos de número y de villa, y la mas neçesaria / que hay en todo este archivo, dada por el sacristan y / maestrescuela de El Burgo, anno de mill y treçientos y noventa y fue la última sentencia y la que se guarda”. Portillo cree



Soria en 1346, en un documento en que aparecen muchos de ese apellido<sup>2315</sup> o un procurador de nombre Juan Morales<sup>2316</sup>. También para mediados de ese siglo López Salcedo indica que, del linaje de los Morales Negros, en 1350, “había un cauallero que se llamó Fernando De Morales que [...] entre otros heredamientos en tierra de soria tubo una cassa que se llama aldea el señor la qual ha casa tiene Otras particularidades tiene Vna torre en medio della”<sup>2317</sup>. A comienzos del siglo XIV aún se cita un “Rodrigo Morales” sin atribuirle la condición de “caballero”<sup>2318</sup>.

Sobre el caso de Pedro Morales, prior de San Pedro<sup>2319</sup> ha de llamarse la atención sobre los muchos datos que integra su testamento. Otorgado el 15 de marzo de 1346, el testamento tiene la curiosidad de que es intervenido por un Juan Morales, “escribano público y confirmado dos años después en el Burgo de Osma. Por ese documento se sabe que fue propietario de muchos bienes, entre ellos una yunta de bueyes “que compre, et/hè en Villabuena, que compre de/Joan fiio de Pasqual Perez de Val/defaena con las Casas, et bueyes/et tierras, et pastos segunt que/lo Yo compre, et mandole mas/el Molino, et la huerta”, todo ello adquirido a Juan Morales, así como de ovejas, viñas que tenía en Martelay, “en los pagos, que di/cen en el Cascajar”, Además de eso, debía tener un gran patrimonio porque también dona “ca/da anno docientos et quarenta baras/de Sayal otro dia de la fiesta/de Todos Santos a los pobres sobre mi/sepultura, et los pobres que sean los que estuvieren en Soria aquel tiempo”. Las mandas en maravedíes debían salir de los arrendamientos de las fincas que también deja a San Pedro: “mando, et deajo, et ordeno, et obligo todos los heredamientos/que Yo he en Canales, et Tajahuer-/ce aldeas de Soria, et en sus ter-/minos, que son heredamientos de/seis yuntas de bueyes con doze/bueyes, et con todos sus aprestos,/et con todas las cosas, que Yo hèn/et tierras, et vinnas, et prados, et/pastos labrados, et non labrados/en los dichos Lugares con la simien-/te, que fuera menester”. Además, también tenía heredades en Castilla y en Aragón que deja a María y Teresa Morales, sin duda sus hijas, pero identifica a otras hijas con distintos apellidos: “et Catharina Ximenez, et Mayoree/fa, et Marihuela, et Millaela, et Ma/theula mis hijas”. La ubicación de los bienes hace pensar que su patrimonio estaba situado al este de Soria, donde todavía persisten las poblaciones de Aldealpozo (antigua Canales), Villabuena, Tajahuerce y Martialay (Martelay), lo que explica que también las tuviera en Aragón.

El testamento resulta interesante por diversas razones. No sólo porque indica su gran fortuna personal (adquirida en gran parte, supongo, cuando aún no era clérigo), sino también porque señala que otras ramas de su familia no usan el apellido Morales, tales como “Pedro Martínez de el Perales mi Pri/mo” y que tiene un hijo que se llama Rodrigo,

---

que la nota es anterior a 1451, pero no dice por qué. Si indica que se extendieron cuatro copias, una para cada uno de los Arciprestazgos de Gómara, Campo y Rabanera, y otra para el Cabildo de Curas de Soria.

<sup>2315</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 38, ff. 59r - 64 r, *Testimonio en que estan inser/tas a la letra vnas clausulas de/el Testamento, que el Prior don Pe/dro Morales otorgo el anno de 1346*<sup>2315</sup>,/por las quales hizo vnas funda/ciones sobre las heredades, que/tenía en Canales, Tajahuerce, y/others. Aparecen mencionados Roy Morales, hijo de Pedro Morales; el prior actuando en nombre de Ruy Morales, María Morales y Teresa Morales, y el nombre del propio testador, Juan Morales. El propio transcriptor indica la posibilidad de que haya traslado como apellido “Morales” cuando era “Martínez”.

<sup>2316</sup> Publicado por GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Historia de la Vida y Hechos del rey Don Henriqve tercero de Castilla inclito en religión y ivsticia*. Al mvi catolico y poderoso señor Don Felipe IV, rey de las Españas y Nvevo-Mundo, Madrid, Francisco Martínez, M.DC.XXXVIII, pp. 14-16.

<sup>2317</sup> BNE, manuscrito 3232, *De la Casa, origen y descendencia de la Torre de Aldea del Señor y de la Casa de los Salcedos*, atribuido a Diego López Salcedo y Álvarez Manrique, 1601.

<sup>2318</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento 34, ff. 51r – 52r. *Título de pertenencia de dos tie-/rras, que tiene el Cavildo en Ciruja/les*.

<sup>2319</sup> Aunque en el testamento se le identifica como “prior de Soria”.

a quien le deja también muchos bienes a partir de que “sea de edad de/veinte è quatro annos”, pero con condiciones porque indica “et despues que/lo tenga el dicho Rodrigo si fuere/home de buen recaudo, et non fue/re home jugador, nin desgastador/de lo suio, è el que lo hoviere a tener/que lo tome con recaudo”. También prevé la muerte de su hijo o su comportamiento distinto al previsto (“Et si acaesciere que el dicho/Rodrigo non viviere tanto, ô non/fuere home de recaudo para lo te/ner que lo tome el Prior è Cavillo/de la Iglesia de San Pedro”). En el documento identifica su descendencia al distribuir sus bienes en general entre “el dicho/Rodrigo mi fijo, et todas las mis fijas sobredichas igualmente”, aunque imponiéndoles la carga de hacer cada año un aniversario por su alma y dar cierta cantidad de dinero y bienes al prior y los beneficiados de la institución, para lo que deja “obligadas” sus heredades. También establece el orden de su sucesión: Et otrosi mando, que si alguno/de estos mis herederos finare sin/fijo, ô fija legitimo, que los otros su he/rederos hermanos. Hereden lo que dexare”. Es de imaginar que, dado el sentido moral de los condicionantes que impone a su hijo, la descendencia de Pedro Morales debió originarse antes de entrar a desempeñar el cargo de prior de San Pedro, es de imaginar que antes de profesar en religión.

Con estos datos se puede observar que desde fines del siglo XII y a lo largo de los siglos XIII y XIV personas relacionadas con la denominación “Moral” o “Morales” ocupan puestos de responsabilidad en Soria (en el concejo, como prior, escribano, etc.). Esto permitiría considerar que el grupo familiar que así se identificara, posiblemente, dispondría de un elevado patrimonio y buenas relaciones sociales.

Sin duda, algunos de los pertenecientes a esos grupos familiares contrajeron matrimonio con miembros de otras familias y también se originaron distintos apellidos al incorporar como tal la desinencia del nombre propio del padre (Pérez, como hijo de Pedro, Álvarez como hijo de Álvaro, Fernández, como hijo de Fernán, etc.), pero se mantuvo la identificación del linaje (en este caso, “Morales”), como se ve más arriba con Fernando Ruiz, o en un Sancho Pérez de Morales, que actuaba en nombre de su mujer Bergonza, así como de sus hijos y otros miembros de la familia en una herencia<sup>2320</sup>, o por un Blasco Fernández de Morales, donde se cita también a Blasco Pérez de Morales<sup>2321</sup>. También hay un Pedro Sancho de Morales<sup>2322</sup> (aunque “Sancho” puede ser nombre, y no apellido), un Alvar Gómez de Morales, miembro del concejo de Soria en 1379<sup>2323</sup> y un Pedro Gonzalo de Morales<sup>2324</sup>. Además, según Martel, hubo un testigo del linaje de los Morales y otro

<sup>2320</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 27, ff. 41r–42r, *Sentencia dada por Domingo Gomez/Clerigo de Sancta María de cinco Villas/como Juez, comisionado por el Obis/po para conocer en un pleito entre/el Cavildo y Martín Fernandez,/en que condeno a este a dexar libre/y desembarazado a el Cavildo el heredamiento de Ledesma*”.

<sup>2321</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 37, ff. 55v – 58v, *Donación, que hizo a esta Yglesia/Blasco Ferrandez de Morales de/un heredamiento en Ynojosa de la/Sierra. Su fecha anno de 1365*.

<sup>2322</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento 44, ff. 76v-80v, *Compromiso entre el Cavildo/de San Pedro y el Cura de San Mar-/tin de Canales sobre los diezmos/de la heredad de Almazul, que/dexo a esta Yglesia Sancho Morales./Su fecha anno de 1378*.

<sup>2323</sup> ASPSo, cartapacio 26, original en papel, 1379<sup>2323</sup>. agosto, 16. Burgos (celebrando Cortes). *Testimonio de la lectura en el Convento de la Iglesia de San gil de la carta de Juan I por la que ordena que, cuando el Rey no esté en la ciudad, las personas enviadas por el rey (mensajeros, ballesteros, etc.) no se aposenten en las casas de los clérigos, ni tomen sus mulas y rocines. Emite testimonio de esta lectura Martín Ferrand, escribano público. El mandato es de 16 de Agosto, pero la confirmación es de 6 de septiembre, y el testimonio de 31 de octubre*.

<sup>2324</sup> ASPSo, carpeta 25, pergamino original, otorgado el 30 de septiembre de 1379, en Soria, *Trueque de varias propiedades, propiedad del cabildo de San Pedro, en Almazul, por otras de Pedro González, hijo de Pedro Gonzalo de Morales, vecino de Soria*.

de los Barnuevo en el canje de cuatro yuntas de heredad en Tardesillas en 1162<sup>2325</sup>, lo que me parece muy pronto para que se hubieran originado linajes.

Por tanto, agrupados en “linajes” o sin estarlo todavía, a finales del siglo XIV había en Soria un número de caballeros que oscilaba entre los cuatrocientos o quinientos, contando no sólo los que lo eran sino sus descendientes, hombres y mujeres, que copaban los mejores y más importantes puestos en el concejo y en la sociedad, y que disfrutaban de exenciones en el pago de impuestos y contribuciones al rey, aunque no a la Iglesia y al propio concejo. Dichos caballeros formarían la oligarquía económica y social directora del sistema político local de Soria y que, cuando se imponga el corregimiento dando lugar al concejo cerrado, ostentarán los cargos por disposición real, consolidando su poder político.

### II.III.7.4.3.- La organización eclesiástica.

#### II. III.7.4.3.1.- Introducción.

Junto al de los caballeros, había en Soria, en la Edad Media, otro estamento privilegiado, el de los religiosos, tanto clérigos<sup>2326</sup> como frailes.

En esos tiempos, la idea de que el Dios de los cristianos era el señor de los señores, es decir, que estaba por encima incluso del rey, fundamentaba un sistema social característico. Dicho concepto está recogido incluso en las constituciones sinodales como se puede ver en la número 30 del Tratado primero del Sínodo que, en 1444, celebró Roberto de Moya en el Burgo de Osma, siendo obispo de dicha diócesis<sup>2327</sup>. De ahí que no llame la atención que el conjunto de restos del tejido urbanístico soriano documentado para los siglos XII a XIV está compuesto, en gran parte, por edificaciones religiosas, lo que por sí mismo ya justificaría intentar reconstruir el pasado religioso de esa localidad. Aunque pueda existir una parte de la población que profesara otras religiones (judíos principalmente) o ninguna, lo cierto es que la documentación sobre esas minorías es prácticamente inexistente para las fechas a las que se refiere esta investigación. De hecho,

---

<sup>2325</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, f. 67r. También en ese folio noticias sobre un Pedro Morales. Sin embargo, sobre este asunto ya me expresé en SORIANO CALVO, Gilberto, *Aproximación a la historia de la localidad de Soria. Estudio de la obra “De la fundación de Soria, del Origen de los doce linages y de las antigüedades de esta ciudad. Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño autor de la Numantina. Dirigido a los doce linages de Soria”*. *Análisis y notas de Gilberto Soriano Calvo*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2022, p. 296, indicando que era imposible.

<sup>2326</sup> El propio Sancho IV reconoce que, a los de Soria, se los dio su padre, Alfonso X (cfr. ADBO procedente del Archivo de la parroquia de la Virgen del Espino, Soria, documento 429, caja 74, en un documento datado a 26 de enero de 1279, en Soria, *Sancho IV, siendo infante, confirma exenciones a los clérigos de Soria*, “El Cabildo/de los clerigos de la villa e [del] (borrado) . me mostraron cartas del/Rey nuestro padre en que l[es] mandaua guardar sus priuilegios/en que les quitaua todo pecho e de toda fasendera de todo seruicio/en todo tiempo”. Sin embargo, también Sancho IV les dio privilegios en un documento en que decía que ya se los había dado su bisabuelo. El documento me parece dudoso y está inserto en la obra de Martel (estaría otorgado en Valladolid en 1282, y se trataría de la *Noticia de un privilegio dado por Sancho IV a Soria excusando de pechos a los clérigos y caballeros de alarde como lo estuvieron en tiempos de su bisabuelo Alfonso VIII*, contenido en el BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 111r – v).

<sup>2327</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, pp. 44-45, f. 50-30.

gracias a Cantera se sabe que en el siglo XV todavía no había en la localidad de Soria una morería<sup>2328</sup>. Voy a partir, por tanto, de que la religión practicada en la zona de forma general era la cristiana, sin distinguir tendencias en ella, ya que, para entonces, todavía no se habían producido movimientos “protestantes”, aunque sí diferentes “correcciones”.

Como ocurre con otras muchas materias, no es una investigación fácil. La península, como otros territorios cristianos, estaba dividida en obispados, constituyendo éstos la unidad básica de regulación eclesiástica dentro de cada “provincia” eclesiástica. En un principio, hasta que el 24 de agosto de 1136 Alfonso VII no se reservó Soria, Alagón y Calatayud, adscribiéndolas a los reinos en que gobernaba y entregando en vasallaje a Ramiro II el resto de las tierras conquistadas por su hermano Alfonso I de Aragón y Pamplona, la localidad y su tierra estarían adscritas, en lo religioso, a la diócesis de Tarazona, lo que explicaría que se conserve en el archivo de la Catedral de Sigüenza una Bula dada en Preneste por el Papa Alejandro III mandando que varias diócesis restituyan al obispo de Tarazona los derechos que le correspondían en compensación de haber perdido la jurisdicción sobre la villa de Soria<sup>2329</sup>. En otro lugar he fijado la fecha de la toma de Tarazona el 14 de marzo de 1119<sup>2330</sup>, razón por la cual, Soria no pudo estar adscrita a esa diócesis hasta, al menos, esa fecha. Por lo tanto, se puede apreciar en Soria y su Tierra, con relación a la jurisdicción religiosa, tres momentos. El primero abarcaría desde la instalación de Íñigo López y sus guerreros hasta la primavera de 1119, en que el territorio no estaría incluido en ninguna jurisdicción diocesana. El segundo iría desde la constitución de la diócesis de Tarazona hasta septiembre de 1136. En él Soria estaría adscrita religiosamente de hecho al obispado de Tarazona, aunque las investigaciones de Dorronzero sobre la relación de los obispos de Pamplona y Aragón con Alfonso I de Aragón y Pamplona<sup>2331</sup> no hablen nada de esa situación. En diversos documentos se puede indicar esta vinculación ya que Miguel, el obispo de esa diócesis en esas fechas, se declara expresamente “obispo de Soria”<sup>2332</sup>. Así figura en varios documentos y, sobre todo, en ese carácter interviene en la concesión del fuero de Soria donde Miguel confirma haciendo constar “Ego Michael Episcopus istius civitatis, laudo et confirmo”<sup>2333</sup>.

El gobierno eclesiástico se ejercía por “provincias eclesiásticas” que, a su vez, se subdividían en episcopados o diócesis, gobernadas por un obispo. Algunas de esas diócesis se declaraban “exentas” y dependían directamente de la Santa Sede, pero la mayoría dependían de una sede central a la que por ello se denominó “arzobispado”. Sin duda, los reyes tenían gran interés en que sus territorios estuvieran regidos en lo

---

<sup>2328</sup> CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, pp. 583-599.

<sup>2329</sup> Noticia suministrada por MIGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, volumen I, desde los comienzos de la diócesis hasta fines del siglo XIII*, documento LXIII, página 418, transcribiendo un documento datado el 13 de julio de 1164 y otorgado en Preneste conteniendo la *Bula del Papa Alejandro III a los obispos de Ávila y Sigüenza mandando que se restituyan al obispo de Tarazona los derechos que le corresponden en compensación de la villa de Soria*. Que se supone está en el cartulario de la Catedral de Sigüenza.

<sup>2330</sup> Sobre este asunto tengo escrito un artículo (SORIANO CALVO, Gilberto, “Concreción cronológica de la fecha de la toma de Tarazona por Alfonso I de Aragón y Pamplona”, hoy todavía inédito).

<sup>2331</sup> DORRONZERO RODRÍGUEZ, Pablo, “El episcopado “batallador” en tiempos de Alfonso I de Aragón y Pamplona”, en *Estudios medievales hispánicos*, número 3, 2014, pp. 7-42.

<sup>2332</sup> Así en diciembre de 1128 (“in Tarazona siue in Soria”), en abril de 1131, etc. (Cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 - 1134)*, documentos 202, 218 y 236.

<sup>2333</sup> Así figura en SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, p. 587, “Ego Michael Episcopus istius civitatis, laudo et confirmo”.

eclesiástico por obispos que estuvieran vinculados y, si era posible, radicados en ellos. Por eso para Alfonso I de Aragón y Pamplona era importante que Soria perteneciera al obispado de Tarazona, mientras que, seguramente, Alfonso VII asignó en 1127 esta localidad y su tierra al obispado de Sigüenza, para evitar, precisamente, que el obispo de Tarazona pudiera seguir disponiendo su jurisdicción sobre ella. Según García y García, se había celebrado un Concilio en Burgos el 18 de febrero de 1127, y se había aprobado como canon 7º una disposición que rezaba “Vt episcopi qui in parrochia alterius ordinare uel diiudicare aliquid presumpserint, canonicis correptionibus subiacent, et quod ibi facerint irritum habeatur”<sup>2334</sup>. Es decir, prohibía que se estableciera una parroquia dentro del territorio jurisdiccional de otra diócesis. A eso obedecería, precisamente, la frase usada por Alfonso VII en dicho documento (“et adhuc nullius episcopi parrochia esse dinoscitur et in ejus terminis. sive aldeis omnia illa que ad episcopum pertinet”<sup>2335</sup>). No parece que tuviera mucho efecto, pero, efectivamente, durante ese tiempo no se declaró a Soria y a su tierra parroquia en ninguna diócesis.

El tercer periodo es el más claro porque, aunque Álvarez Borge se queje de que el estudio de la de Osma precisa de cierta actualización<sup>2336</sup>, no cabe duda de que Guido, legado del papa, asignó en septiembre de 1136, a la diócesis de Osma la localidad y su Tierra. La donación efectuada por Alfonso VII a la que me he referido más arriba creó una duda sobre a qué diócesis habría que adscribir Soria y su tierra, conflicto que afectaría tanto a las diócesis de Tarazona, que pudo ejercer de hecho la jurisdicción religiosa, Sigüenza, que podría tenerla de derecho, y Osma, que parecía el encaje más razonable de Soria y su tierra, en función al territorio y situación política del momento. Guido, guiado por la razón o por otras razones, optó por esta última (“addidimus eidem Ecclesie Soriam integram cum omnibus terminis suis de qua inter Saguntinum et oxomensem et tirasonensem episcopos /controuersia agitabatur”<sup>2337</sup>). Sin embargo, en dicho territorio no parece que hubiera muchas poblaciones porque el único lugar mencionado tanto en dicho documento como en la confirmación del mismo por Alfonso VII es Santa María de Golmayo<sup>2338</sup>. El propio Papa Inocencio II emitió una Bula recogiendo los acuerdos, donde se cita localidades que hoy están en la provincia de Soria, como Almazán, Deza o Caracena, pero ninguna de ellas en el territorio de la Tierra de Soria según el fuero de marzo de 1120, salvo el citado monasterio<sup>2339</sup>.

---

<sup>2334</sup> Cfr. GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “Concilios y Sinodos en el Ordenamiento Jurídico del reino de León”, en *El reino de León en la Alta Edad Media, I, Cortes, Concilios y Fueros*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro» (CESIC-CECEL) Caja de Ahorros y Monte de Piedad Archivo Histórico Diocesano, 1988, pp. 487-489.

<sup>2335</sup> BNE, manuscrito 13073, de la iglesia de Sigüenza, Carbajal y Lancaster, José de, siglo XVIII, *Cartas de D. José Carvajal a D. Antonio Carrillo de Mendoza, deán de Sigüenza, sobre los archivos de esta Iglesia, con las respuestas; y donde se contienen, además, la noticia histórica de la Iglesia de Sigüenza desde que la conquistaron los árabes, por Antonio Carrillo, la relación de obispos de esta sede de Sigüenza, desde el III Concilio de Toledo hasta la fecha en que se realiza este documento (1751), y se transcriben donaciones, privilegios, confirmaciones y otros documentos existentes en 1751 en el Archivo de Sigüenza*, f. 219r.

<sup>2336</sup> ALVAREZ BORGE, Ignacio, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1996, p. 194.

<sup>2337</sup> RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.ª del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento II, pp. 220-221.

<sup>2338</sup> Transcripción de MIGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, pp. 359-355. (apéndice XI). El original debe haberse perdido. También

<sup>2339</sup> Según el pergamino conservado en el ACBO transcrito por MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, pp. 362-363. (apéndice XIV).

Podría pensarse que Alfonso VII habría evitado todo tipo de problemas donando directamente Soria a la diócesis de Osma, pero hay que tener en cuenta la ajetreada historia de ésta. Dejando a un lado las especulaciones sobre una diócesis de Osma en el exilio de la que dan cuenta muchos autores como Loperráez<sup>2340</sup>, que recoge muchos de los datos estudiados por Flórez<sup>2341</sup>, lo cierto es que, hasta que no se restaure la sede de Toledo, no comienza una historia de la diócesis de Osma que interese al tema que me ocupa. Según Lop, en 1086, Alfonso VI, junto a doce obispos, confirmó como arzobispo de Toledo a Bernardo de Sédirac, concediendo muchos bienes a la nueva sede episcopal. El nombramiento de dicho obispo fue confirmado por Urbano II mediante la bula “Cunctis Sanctorum” de 15 de octubre de 1088 quien le confió la jurisdicción sobre todas las diócesis que, en época visigoda, habían formado parte de la antigua provincia cartaginense (a la que pertenecía Osma) y la primacía sobre todos los reinos de España<sup>2342</sup>. Esto provocará que no exista ningún problema por el rito a usar, puesto que nunca se usó en esta diócesis el mozárabe, al haberse restaurado después de que impusiera el carolingio. En cualquier caso, debo partir de que, al fallecimiento de Bernardo, obispo de Toledo, producido en 1124, ese obispado se vio privado de obispo ejerciente. Para sucederle se eligió a Raimundo, obispo de Osma, que fue promovido a esa dignidad y, aunque se le eligió rápidamente un sucesor, Beltrán, las discordias provocadas por la muerte de Doña Urraca (marzo de 1126), unidas a las circunstancias de la boda de Alfonso VII con Berenguela, hija del conde de Barcelona (comienzos de 1128), impidió que el monarca aprobara la elección del nuevo Obispo, por lo que no pudo entrar en “posesión de su Iglesia hasta ya entrado el año expresado de mil ciento veintiocho”<sup>2343</sup>. Por tanto, en 1127 Alfonso no podía donar Soria y su Tierra a la diócesis de Osma porque ésta carecía de obispo que la recepcionara, y por eso lo haría a la de Sigüenza.

La función del obispo era esencial en este punto, ya que él era quien gobernaba el territorio del obispado. Aunque según la fórmula católica de 1100 supone que el obispo era elegido por clero y pueblo, Reglero señala que, en muchos casos, los obispos eran personas potenciadas por los reyes, los cabildos catedralicios, el Papa o los nobles quienes, si no elegían, maniobraban para lograr el puesto para sus candidatos, si bien se aprecia que muchos proceden también del clero regular, un “caladero” nuevo de potenciales clientes<sup>2344</sup>. Todos los cristianos residentes en el territorio episcopal debían obediencia al obispo, incluidos los abades de los monasterios. Él daba licencia a los

---

<sup>2340</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus preladados*, tomo primero, pp. 36-71.

<sup>2341</sup> FLÓREZ, Henríque, *España Sagrada, Theatro geográfico-histórico, origen, divisiones y límites de todas sus provincias, antigüedad, traslaciones, y estado antiguo y presente de sus Sillas, en todos los Dominios de España, y Portugal, con varias Disertaciones críticas. Tomo VII. Segunda edición. De las Iglesias sufragáneas antiguas de Toledo; Acci, Arcavica, Basti, Beacia, Bigastro, Cástulo, Compluto, Dianio, Elotana, Ilici, Mentesa, Oreto, y Osma, según su estado antiguo*, Madrid, Antonio Marín, MDCCLXVI, pp. 265-297.

<sup>2342</sup> Cfr. LOP OTÍN, María Jesús, “Iglesia y sociedad en el mundo rural: el arciprestazgo de Escalona a fines de la Edad Media”, en *Escalona (1083-1 554), de la repoblación a los tiempos del Lazarillo*, Óscar López Gómez, Nicolás Ávila Seoane y Susana Cabezas Fontanilla (directores), Ayuntamiento de Escalona, 2011, pp. 109-132 (p. 112).

<sup>2343</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus preladados*, tomo primero, pp. 201-103.

<sup>2344</sup> REGLERO DE LA FUENTE, Carlos, “Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales (mediados del siglo XI-mediados del siglo XII): tradición visigoda y reforma romana”, en *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental. Siglos XI-XII*, XXXII Semana de Estudios Medievales, Estella 18-22 julio 2005, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, pp. 195-288, recogido en [https://www.academia.edu/2155127/Los\\_obispos\\_y\\_sus\\_sedes\\_en\\_los\\_reinos\\_hisp%C3%A1nicos\\_occidentales?email\\_work\\_card=title](https://www.academia.edu/2155127/Los_obispos_y_sus_sedes_en_los_reinos_hisp%C3%A1nicos_occidentales?email_work_card=title), p. 25. El resto de este párrafo se basa también en dicha obra.

monjes para poseer bienes propios, disponía de las iglesias de cada parroquia, imponía multas a diáconos y laicos, hasta el extremo de que los clérigos de su obispado no podían, sin su permiso, pagar nada (rentas, yantares, etc.) a un tercero. Como obispo tenía funciones especiales, como la consagración de los altares, la confirmación de los bautizados, la ordenación de los clérigos o la bendición del crisma pascual. Además de ese poder de gobernación, el obispo también tenía derecho a cobros exclusivos. Tanto la iglesia como sus clérigos tenían que pagarle ciertas rentas, de las cuales la más conocida fue la tercia o cuarta pontificia, que consistía en la entrega de la tercera o cuarta parte de los diezmos a la sede catedralicia, según se fundamentaba en una epístola del papa Gelasio (492-496), que mandó dividir las rentas en cuatro partes, de las cuales una se asignaba al obispo, o en lo dispuesto en el IV Concilio de Toledo (633) en el que se asignaba a cada obispo una tercera parte de las rentas de la Iglesia. En la península, según las zonas, se aplicaba una u otra. Así, en el reino de León se usaba la tercia, y en Navarra y Álava la cuarta. Además, el obispo tenía derecho a rentas denominadas catedrático (entrega anual de unas monedas, un carnero o cierta cantidad de cera, en reconocimiento del *ius episcopalis pro honore catedrae*), el yantar o prandium (comida que se daba al obispo y su séquito -a veces muy numeroso- con motivo de su visita anual a la parroquia), votos y usuras León) dativas (Braga), *census et debitus* (Santiago), etc. Si bien el importe de percibido en cada uno de esos conceptos podía ser pequeño, la suma de todos ellos arrojaba un saldo importante. Además, el obispo tenía derecho a recibir todas o parte de las oblaciones de vivos, ofrendas (pan, vino, dinero) realizadas por los fieles durante la misa, cuando celebraba en una iglesia, que alcanzaban un importe alto cuando se realizaban durante las principales festividades de un lugar. En algunos lugares percibía parte de las oblaciones de difuntos y diversas cantidades por consagrar iglesias, ordenar presbíteros, abades, monjes, entregar el crisma a las iglesias, etc., y, además, cobraban importantes cantidades por levantar excomuniones.

Claro que el obispo no era el único que percibía y disfrutaba de grandes ingresos, sino que, en la catedral, existía un *collegio catedralicio* o cabildo que también gozaba de prebendas. Por lo tanto, se imponía establecer una organización efectiva por lo que, el territorio de un obispado se dividía, al objeto de racionalizar su gobierno y, sobre todo, el cobro de los diezmos, en arcedianatos (cuyo sentido parece que era el de visitar las parroquias<sup>2345</sup>), arciprestazgos y cada uno de éstos últimos, en parroquias, que era la unidad territorial más pequeña<sup>2346</sup>. Los arcedianatos era una división de carácter funcional y no territorial, correspondiendo al arcediano de cada una de esas subdivisiones tareas de cura de almas y visitación por mandato directo del obispo. Una vez asignada Soria a Osma los arcedianatos, según Valdivieso, fueron tres en esa diócesis: (H)Aza, Osma y Soria. Los arciprestazgos, sin embargo, subdivisión de carácter territorial, acabaron siendo trece (Loperráez repite Gormaz, por eso le salen catorce), aunque de dimensiones muy distintas (Osma, Soria, Gormaz, Roa, el Campo, San Esteban, Rabanera, Aranda, Cabrejas, Aza, Calatañazor, Coruña -Clunia- y Andaluz). Expresamente sobre Soria dice Loperráez que es un Arcedianato que se divide en parroquias<sup>2347</sup>. Sin embargo, Badiola (hablando de la percepción de los diezmos) indica que los obispados se dividían en arcedianatos, éstos en

---

<sup>2345</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma, tomo tercero*, documento 146, pp. 326-328.

<sup>2346</sup> ROS MEDRANO, Manuel, *Historia de las rentas de la iglesia de España desde su fundación hasta el siglo presente parte primera*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, MDCCLXXXIII.

<sup>2347</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con tres disertaciones sobre los lugares de Numancia, Uxama, y Clunia*, tomo segundo, p. 18. Con relación a los arcedianatos pp. 77 y 84.

arciprestazgos y éstos, a su vez, en parroquias, que define como conjunto de fieles que concurren a un templo determinado, recogién dose los diezmos en “cilleros” o palacios *ad hoc*<sup>2348</sup> y, supongo que en los lugares donde no hubiera estos cilleros, se recogerían en los propios templos parroquiales<sup>2349</sup>. Según Valdivieso, la característica de las parroquias era tener pila bautismal (cuando no se podía asistir a la iglesia parroquial se podía acudir a las iglesias sufragáneas de la parroquial, que se caracterizaban por no tener pila bautismal, aunque luego se instalaron) y unos límites geográficos<sup>2350</sup> que coincidirían con la división administrativa de los lugares en “collaciones”, es decir, conjunto de barrios que votan juntos. De ahí la equivalencia con que usa en bastantes ocasiones “parroquia” y *collación*. El sentido de los arcedianatos debió desaparecer con el tiempo, porque se citan en forma confusa, como se ha visto más arriba, pareciendo más bien que el concepto quedó relegado, al menos en Osma, a una “dignidad”.

Una vez existente un obispo ejerciente en la diócesis de Osma y por decisión expresa del Guido, el delegado papal, se asignó la localidad de Soria y su Tierra a este obispado. Tras la asignación de ese gran territorio a la diócesis es de suponer que ésta se reorganizó. Bartolomé clasifica las funciones de los obispos en tres grandes grupos: gobernar la diócesis (*regere*), llevar una vida ejemplar (*sanctificare*) y predicar la religión católica (*docere*)<sup>2351</sup>. La diócesis se había extendido sobre el territorio fijado en el concilio de Husillos (1088), y sobre él ejercía dichas funciones su obispo. El territorio estaba dividido en dos arcedianatos (Osma y Aza), cuyos titulares llevaban a cabo las funciones del obispo oxomense cuando éste no podía atenderlas directamente. Cuando el concilio de Burgos de septiembre de 1136 recogió la asignación a la diócesis de Osma Soria y su territorio es de imaginar que se crearía un tercer arcedianato para controlar esa nueva zona, por lo que la diócesis pasó a tener tres arcedianatos: Osma, Aza y Soria.

Al no determinar con exactitud Guido en su resolución cuales eran los términos geográficos de la localidad de Soria, sino referirse a ésta como “Soria integram cum omnibus terminis suis” nunca quedó muy claro cuál era el territorio asignado a Osma, provocando dudas que fueron discutidas a lo largo de todo el periodo estudiado en esta investigación. Si parece fuera de duda que la zona correspondiente a Yanguas no formaba parte de él, según se consigna en un documento recogido por Sáinz Ripa, que indica que, en el obispado de Calahorra, existía el arcedianato de Yanguas que tenía siete procuraciones: Ruego con Vera, Cervera y Aguilar con Finestrillas y los Navaiones, Magaña con sus aldeas, San Pedro con sus aldeas y Yanguas con las suyas<sup>2352</sup>, pero otra cosa son las dudas que surgen con otras diócesis limítrofes a la de Osma. El 17 de julio de 1229 (“anno Domini M<sup>o</sup>CC<sup>o</sup>XXIX<sup>o</sup>, XVI kalendas augusti”), en Sigüenza, se

---

<sup>2348</sup> SÁNCHEZ BADIOLA, Juan José, “La administración territorial en el oriente leonés durante la plena Edad Media (1037-1230)”, en *El Reino de León en la Edad Media X*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» Caja de Ahorros y Monte de Piedad Archivo Histórico Diocesano, 2003, pp. 9-468, pp. 468-469 y p. 438.

<sup>2349</sup> SÁNCHEZ BADIOLA, Juan José, “La administración territorial en el oriente leonés durante la plena Edad Media (1037-1230)”, en *El Reino de León en la Edad Media X*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» Caja de Ahorros y Monte de Piedad Archivo Histórico Diocesano, 2003, pp. 9-468, pp. 468-469.

<sup>2350</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Introducción al estudio del Obispado de Osma en la Baja Edad Media”, en *Celtiberia*, número 70, 1985, pp. 211-252 (pp. 214-215).

<sup>2351</sup> BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, “La iglesia de Osma-Soria”, en Bernabé Bartolomé Martínez (director), *Historia de las diócesis españolas, tomo 20, Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, pp.321-492, (p. 337).

<sup>2352</sup> SAINZ RIPa, Eliseo, *Colección Diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño*, documento 179, pp. 289-293, de mediados del siglo XIV.



concretaron de nuevo los límites territoriales entre esta última diócesis y la de Osma, límite que quedaría fijado por Juan, obispo de Sabina y legado papal, que los estableció siendo obispo de Sigüenza Lope y de Osma Pedro, detallándose que las aldeas que poseía la diócesis de Osma en la frontera con la diócesis de Sigüenza eran, en el término de Soria, Bliccos, Castiel de Terra, Nomparedes, Alprarac, Almafari, La Solana, El Corco, Otero del Conde; en el arciprestazgo de Gormaz Morales, Briedes, Sabuquiello, Modamio, Madruedano, San Cristóbal de Otero de Pollinos, Nograles, Mossareios, Sancta Maria, Fresno, Adanta; en el de San Esteban Quintana Rubias de Abajo y de Arriba, Quintana Seca, La Mortuera, Tramagas, San Ott., Fonte Cabron, Minio, Baldanzolo, Baldanzo, San Pedro cum una casa, Valdeperal; en el arciprestazgo de Andaluz Cespedera, Osona, Sancta María de Linares, la casa don Chicoth, la casa de Mingo Gomez, Handaluz, Tajocu; mientras que las aldeas que Sigüenza tenía en la frontera con la diócesis de Osma eran, en el arciprestazgo de Ariza Deza, Bordalva y Pozuelo; en el término de Almazán, junto al Duero, Nepas, Nofalae, Borjavazo, Mazarrones, Valdespina, y más allá del Duero Santa Maria de Valacha, Los Crepos, Trasmeta, Sancta María ultra Dorium, Fondelcarro, Sanctus Johannes del Hospital, El Bulio, Las Tejerizas, Matamala, Matut, Sancta María del Prado; en el término de Berlanga, más allá del Duero, Baugas, Farrdachosa y junto al río, San Gil de Pedrosa, Santa Creus, Torremocha, Rebollo, Vado del Rey, Navacerias, Avanco, Pavones, Falalo; en el de Caracena La Perera, Pozuelo, Carrascosa, el aldea de Gutiere, Las Fozes Amas, Sant Felices; y en Ayllón las aldeas con el nombre de Liceras, Torremocha, Gomezula, Villa Escusa, Villa Cabera, Verezal, Ceb Negro y La Funtellera<sup>2353</sup>. Sobre los límites establecidos en la parte norte, oeste y sur, Reglero los fija entendiendo que Osma limitaría con Burgos desde Calatañazor hacia el noroeste por Muriel hasta Arganza, de ahí al oeste hasta Espeja, luego al suroeste bajando el curso del Arandilla, atravesando Clunia y Peñaranda y desde ahí hacia el sur por Maderuelo y Boceguillas. Según la interpretación de este autor, Osma se extendió hasta la Sierra de Urbión al norte, quedando incluido en la Diócesis de Osma el Arlanza, y al sur quedaban para Sigüenza localidades como Ayllón, Caracena, Berlanga y Almazán<sup>2354</sup>.

El dato de haber sido Soria y sus términos íntegramente adscritos al Obispado de Osma en septiembre de 1136<sup>2355</sup> permite inferir que el territorio que Alfonso I de Aragón y Pamplona había sido asignado a la localidad fue el que figura unido a la diócesis de Osma, ya que, lo que no fue unido a Osma es de suponer que no formaba parte de ese territorio. Esto resolvería alguna de las dudas que plantean autores como Diago, por ejemplo, las relativas a Duruelo y otros lugares que adquirió el concejo de Soria y las que manifiesta Pérez Rioja, quien expresa su sorpresa porque en las Cortes de 1185, convocadas por Alfonso VIII para tratar la boda de su hija Berenguela con Conrado, comparecieron representantes de Soria, pero no de Ucerro, Andaluz y Calatañazor, que pertenecían al condado de Lara<sup>2356</sup>, o Yanguas, San Pedro Manrique y Magaña, que

---

<sup>2353</sup> MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos volumen 1º desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, p. 32.

<sup>2354</sup> REGLERO DE LA FUENTE, Carlos, "El obispado de Osma hasta mediados del siglo XIII: génesis y problemática", en ANAIZ IRIARTE, Cándido y DÍAZ MARTIN, Luis Vicente, *Santo Domingo de Caleruega: Contexto eclesial Religioso, IV Jornadas de Estudios Medievales*, Salamanca, 1996, pp. 183-224.

<sup>2355</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel, "Introducción al estudio del Obispado de Osma en la Baja Edad Media", en *Celtiberia*, número 70, 1985, pp. 211-252 (p. 212).

<sup>2356</sup> Cfr. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, pp. 66-87.

formaban parte del obispado de Calahorra y de otro sistema político<sup>2357</sup>. Basta examinar algunos documentos para hacerse una idea del territorio asignado por Alfonso I de Aragón y Pamplona a Soria, ya que fueron esas tierras, que se supone que eran conocidas como adscritas a la localidad de Soria en 1136, las que se asignaron a Osma, y que aquellos otros que no se asignaron a Osma, como Yanguas, San Pedro Manrique y Magaña, por el noreste, o los que ya formaban parte de ésta, como Ucero, Andaluz y Calatañazor, por el oeste, que formaban parte del condado de Lara, y Almazán, Berlanga, etc. que se incluyeron en el obispado de Sigüenza (todavía más concretado en la delimitación entre las diócesis de Sigüenza y Osma el 18 de julio de 1229) no formaban parte de ella, por lo que el territorio adscrito a Osma en concepto de “Soria íntegra y sus términos” coincidiría entonces más o menos con el territorio conferido por el fuero de 1120. Para esa época, como se ha dicho, no hay noticia de un “concejo” que pudiera haber adquirido tierras para Soria. Otra cosa es la Tierra que figura en el fragmento de fuero que transcribe Serrano, al que tanta referencia se viene haciendo.

Sin embargo, la definición de límites entre las diócesis siempre dio problemas, provocando todos esos intentos de delimitación concreta a los que he aludido más arriba. El problema, con relación a la diócesis de Osma, supongo que siempre devendría de una lectura interesada de la frase “Soria íntegra con sus términos”, sacada del contexto del momento en que se confirió su jurisdicción religiosa a Osma, y que, seguramente, trataría de incluir los nuevos territorios adquiridos por el concejo a partir de la fecha de incorporación a dicha diócesis, ante el problema que podría suponer que territorios que civilmente correspondían a Soria, religiosamente estuvieran regidos por una diócesis distinta a Osma, o por cualquier otra razón que se pueda suponer. Así supongo que ocurrió con los términos de Monteagudo de las Vicarias y Serón, en 1268, donde el argumento de la diócesis oxomense, además del interesado traslado de fragmentos del fuero de Soria, estribaba en la argumentación de que el concejo de Soria había sembrado en aquellos términos territoriales.

También la documentación recuerda que los obispos no se conformaban con los diezmos que se recibían en sus diócesis e intentaban cobrarlos de lugares que no estaban sometidos a ellos, como ocurrió cuando el obispo de Osma trató de cobrarlos a los clérigos de Ágreda, como indica un documento transcrito por Porras<sup>2358</sup>, lo que demuestra que esa localidad tampoco formaba parte de la Tierra de Soria.

#### **II.III.7.4.3.2.- Estructura parroquial**

López Alsina asegura que la provincia eclesiástica se dividía en varios obispados que, a su vez, estaban divididos en arciprestazgos y éstos en parroquias, que era la división

---

<sup>2357</sup> PÉREZ RIOJA, José Antonio, “Soria en las Cortes Castellanas (“Apostillas en torno a un congreso”, en *Celtiberia*, número 72, 1978, pp. 365-371 (p. 366). Señala que esas tres localidades, con sus aldeas, formaban parte de ese obispado el documento otorgado hacia mediados del siglo XIV transcrito en SAINZ RIPA, Eliseo, *Colección Diplomática de las colegiadas de Albelda y Logroño*, documento 179.

<sup>2358</sup> PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, p. 288. Valladolid, Alfonso XI a la justicia y alcaldes de Ágreda: los clérigos de esa villa y de sus aldeas expusieron que, no siendo ellos del obispado de Osma, sino del de Tarazona, el obispo de Osma había ganado una carta de la cancillería real, por la cual le obligaba a pagar un pecho como si perteneciesen a su obispado, pecho que recaía sobre los bienes comprados dentro del Reino de Castilla. El Rey ordena que no se reparta el pecho a los clérigos de Ágreda ni a sus aldeas por pertenecer al obispo de Tarazona. Miguel Pérez de la de la Cuadra, alcalde del Rey. [tres firmas más] [al dorso sello de placa] AHPA, papeles, doc. 1.687.

más pequeña del obispado. Las parroquias debían cumplir cinco requisitos: ser un lugar de culto y encuentro entre fieles y clero; tener un territorio delimitado; que el grupo humano a quien se le suministraran los sacramentos del bautismo, confesión, comunión anual obligatoria, matrimonio, sepultura y misa dominical (y que residieran en el territorio asignado a la parroquia), pagara el diezmo por la práctica de éstos; que hubiera un presbítero que dirigiera esas prácticas y que la parroquia poseyera propiedades para atender a la iglesia, clérigos y laicos. El párroco ejercía el control sobre la cura de almas y tenía jurisdicción exclusiva para administrarlos, pero el autor citado no concreta con exactitud si la parroquia así formada existía ya en el siglo VIII o en el X-XI, si cristalizó en el XII y si en todos los obispados fue igual. Lo que sí parece que tiene claro es que el diezmo, que se recaudaba en los templos y era dividido por terceras partes entre el obispo, los clérigos que prestaban su servicio en las iglesias y la reparación de éstas, empezaron a ser obligatorios hacia finales del siglo XI o comienzos del XII<sup>2359</sup>. Otra cosa era la posición ante las tercias, y así se asiste a obispados que reclaman su pago, como ocurrió con el largo pleito que tuvo el obispo de Calahorra con algunas parroquias en los años sesenta del siglo XII<sup>2360</sup>.

Eclesiásticamente, por lo dicho más arriba, Soria y su territorio<sup>2361</sup> que, es de imaginar, se ajustaba al que Alfonso I de Aragón y Pamplona había fijado en el fuero de marzo de 1120, había estado bajo el dominio del obispo de Tarazona hasta septiembre de 1136 aunque, prácticamente, no ha quedado información documental ni rastro alguno que permita construir una hipótesis de funcionamiento eclesiástico de la zona para dicha época. Más documentado está que, desde que en septiembre de 1136 Soria y su territorio fueron asignados a la diócesis de Osma, y la localidad distribuida en parroquias, pero no así su Tierra. Dicha distribución parroquial sólo afectó a la propia localidad de Soria ya que, como la administración directa de los sacramentos más habituales (bautismo, penitencia y Eucaristía) dependería de los “curas de almas”, es decir, clérigos autorizados para ello por el obispo o los arcedianos episcopales, éstos los impartirían directamente en el territorio asignado a la localidad o lo delegarían en otros clérigos.

No se sabe con seguridad cuándo ni cómo se distribuyó Soria en parroquias. Según Rubio los primeros pobladores de Soria se agruparon según su procedencia<sup>2362</sup>, en barrios que se organizarían en torno a un templo y un cementerio<sup>2363</sup>, algo a lo que me tengo que remitir a lo dicho en un punto anterior, pero que no empece el hecho de que, según un documento copiado en el cartulario de San Pedro, la distribución en parroquias se hubiera hecho ya para 1206<sup>2364</sup>. En mi opinión la distribución en parroquias se habría hecho casi

---

<sup>2359</sup> LÓPEZ ALSINA, Fernando, “El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado”, en *Los espacios de poder en la España medieval, XII Semana de Estudios Medievales Nájera 2001*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.) Actas, Logroño, Gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 425-457 (pp. 433-454).

<sup>2360</sup> LÓPEZ DE SILANOS, Ciriaco y SAINZ RIPA, Eliseo, *Colección diplomática calcetense Archivo de la Catedral (1125-1397)*, Logroño, Comunidad Autónoma de la Rioja, 1985, documento 5, pp.24-25.

<sup>2361</sup> No voy a entrar aquí, porque me parece innecesario para este estudio, en la discusión sobre la diferenciación del término “alfoz” y “tierra”, tal y como lo plantea JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina, “Alfoz y Tierra a través de la documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del dominio Señorial”, en *Studia Histórica medieval*, número 9, 1991, pp. 9-42.

<sup>2362</sup> Algo más arriba he expresado mi opinión sobre la organización de la población más antigua de Soria.

<sup>2363</sup> RUBIO SEMPER, Agustín, “Población y sociedad en la Soria medieval”, en *La ciudad de Soria en la Edad Media*, monografías universitarias, Universidad Internacional Alfonso VIII, Soria, 1991, pp. 11-23 (p. 12).

<sup>2364</sup> ASPSo, cartulario libro 27, ff. 14r-15r, *Decisión del arzobispo de Toledo D. Martín sobre la controversia entre el Cabildo de San Pedro y los clérigos de las parroquias de Soria*.

inmediatamente tras la asignación de Soria a la diócesis de Osma, e imitaría, por la facilidad que suponía, la distribución administrativa en *collaciones*<sup>2365</sup>, aunque no se sabe si el número de éstas y, por tanto, el de parroquias, tendría porque ser el mismo que luego fue. El número de treinta y cinco que ha pasado a la historiografía local deviene de la mención que se hace en el llamado “Padrón de 1270”<sup>2366</sup>, por entender que la localidad de Soria se distribuiría en treinta y cinco parroquias con idénticos límites territoriales que las treinta y cinco *collaciones* o distritos administrativos que se referencian en él y la mención que figura en los manuscritos que contienen las disposiciones del Fuero de Soria. Pero si eso valía para la población, no se podía hacer lo mismo con el asignado a la población de Soria, que era propiedad “proindiviso”, de todas las *collaciones*. Dicho territorio no podría ser distribuido en igual forma en lo eclesiástico que en lo civil dado que, administrativamente, dicho territorio formaba una unidad sobre la que regía el concejo de Soria, no cada una de las *collaciones*, mientras que la distribución parroquial no podía mantener un territorio único perteneciente a diversas parroquias, por lo que es de imaginar que se fueron atendiendo poblaciones rurales por las parroquias sorianas, asumiendo cada una de éstas las necesidades espirituales y, con ellas, el derecho a percibir las cantidades o diezmos que en ellas se generaran. De esta hipótesis no se deriva, como parece que mantiene Asenjo, como luego se dirá, que cada una de las *collaciones* poblara una zona específica de dicho territorio, ya que, en ese caso, también existiría algún tipo de vinculación especial entre cada uno de los núcleos rurales que se citan y la *collación* que hubiera intervenido en su fundación, algo a lo que creo no renunciaría las *collaciones* fundadoras en favor del concejo que, como se ha visto en el apartado anterior, es quien disponía sobre la totalidad de la “tierra” de Soria. De ahí que el documento citado se limitó a establecer la forma en que debían satisfacer los diezmos los parroquianos, y no se entró en ninguna otra cuestión.

El diezmo eclesiástico era el ingreso principal de las diócesis, al menos con relación al mantenimiento de los templos y sus servicios, según se deduce de obras como la de Ros, que informa sobre el origen y conformación de las rentas que obtenía la Iglesia y recuerda que, aunque al principio no se pagaba nada por impartir los sacramentos y los clérigos se mantenían con las limosnas de los fieles, pero con el paso del tiempo fue preciso que éstos contribuyeran de forma fija y menos voluntaria al mantenimiento de la Iglesia y atención a los pobres, por lo que se generalizó el cobro de un diez por ciento del valor de los frutos obtenidos por cada habitante, persona física o jurídica que, siendo cristiano, radicara en el territorio de un obispado<sup>2367</sup>. También se hizo importante para el rey como se puede leer en el Fuero Real, ya que la finalidad del diezmo era atender los gastos eclesiásticos comunes (“para las cruces, para cálices, para vestimentas”), sustento de los clérigos (“sustentamientos de los obispos que predicán la fe, e para los otros clérigos por quien son dados los sacramentos de la cristiandat”), las limosnas para los pobres y “para servicio de los reyes a pro de si e de su tierra, cuando mester es”<sup>2368</sup>.

---

<sup>2365</sup> La imitación de las distribuciones administrativas por las religiosas era habitual, como recoge REGLERO DE LA FUENTE, Carlos, “El obispado de Osma hasta mediados del siglo XIII: génesis y problemática”, p. 185, que recoge su afirmación de que “las demarcaciones eclesiásticas tienden a adaptarse a las políticas”.

<sup>2366</sup> Estudiado por Esther Jimeno en su tesis doctoral y por ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medievales siglos XIII-XV*, pp. 45-206.

<sup>2367</sup> ROS MEDRANO, Manuel, *Historia de las rentas de la iglesia de España desde su fundación hasta el siglo presente*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, MDCCLXXXIII.

<sup>2368</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. El Fuero Real, las Leyes de los adelantados mayores, las nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías; y por apéndice las*

Cada diócesis, con buen criterio, realizaba una estimación del importe a percibir por este concepto, que normalmente se pagaba en especie, usando para ello padrones o listas de contribuyentes que, o bien elaboraría directamente, o bien se aprovecharía de los realizados por las autoridades civiles, como creo ocurrió con el que vengo llamando “Padrón de 1270”. Aunque los obispos tenían otros ingresos económicos (catedrático, yantar, derechos sobre las oblaiones de los vivos, ofrendas realizadas por los fieles, consagración de iglesias, consagración del crisma, etc.)<sup>2369</sup>, el porcentaje que se llevaban del diezmo dejaba a las parroquias en estado de poca bonanza económica. Además, el obispo podía delegar en arcedianos y arciprestes la concesión a un clérigo de la cura de ánimas, pero no la ordenación de clérigos (salvo en condiciones excepcionales<sup>2370</sup>) ni la consagración de las iglesias. El poder de excomunión y absolución que el obispo tenía sobre todo tipo de personas que habitaban la diócesis, incluidos los clérigos de la suya<sup>2371</sup>, dejaba a los párrocos con escasa posibilidad de resistencia frente a él. Estos clérigos ocupaban un puesto muy bajo en el escalafón eclesiástico, cuya cúspide ocupaba, en la diócesis, el obispo. Sobre ellos estaban, al menos, los arcedianos y los arciprestes. En el caso de Soria no consta que haya, durante el periodo que estudio, mención alguna a un arcipreste de la localidad (salvo una posible interpretación de una abreviatura que podría indicar que en el censo de 1270 se contemplaba la existencia de un arcipreste, que no tenía por qué ser el de Soria), por lo que es posible que su puesto y funciones se desempeñaran, junto con las propias de visitar y vigilar que en el territorio soriano se cumplieran las disposiciones doctrinales y de gobierno diocesano, decidir el templo principal de la parroquia principal<sup>2372</sup> y la adscripción de templos rurales a las parroquias sorianas, por el arcediano, ya que no se sabe en qué consistía exactamente la labor del llamado “visitador de Soria”, aunque sí que tenía funciones judiciales. Ni siquiera se menciona un “arciprestazgo de Soria” cuando se habla de las costumbres de los arciprestazgos de la diócesis de Osma<sup>2373</sup>.

---

*leyes del Estilo*, Madrid, Imprenta Real, 1836, Libro I, Título V (“De la guarda de las cosas de Santa Iglesia”), ley IV, pp. 11-15.

<sup>2369</sup> REGLERO DE LA FUENTE, Carlos, “Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales (mediados del siglo XI-mediados del siglo XII): tradición visigoda y reforma romana”, en *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental. Siglos XI-XII*, XXXII Semana de Estudios Medievales, Estella 18-22 julio 2005, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, pp. 195-288 (pp. 244-248).

<sup>2370</sup> Según una carta de Hilario I a Ascanio, cabía que el obispo confirmara la consagración, aunque el clérigo debía presentarse ante el obispo, en el plazo de dos meses, para recibir instrucciones (FERNÁNDEZ ALONSO, Justo, *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma, Publicaciones del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, Sección Monografías, número 2, 1955, p. 52).

<sup>2371</sup> Cfr. FALQUÉ, Emma, *Historia Compostelana, introducción, traducción, notas e índices de Emma Falqué*, Madrid, Ediciones Akal, S.L., 1994, p. 454, donde Gelmírez amenaza con sus poderes de excomunión.

<sup>2372</sup> PÉREZ, Sebastián, *Constituciones synodales, Del obispado de Osma, hechas y ordenadas por el Reuerendísimo Señor Don Sebastian Pérez Obispo de dicho obispado, del consejo de su Magestad: Recebidas y consentidas en la Synodo que celebró en la Cathedral, desde tres de Julio, de mil y quinientos y ochenta y quatro, hasta quinze de dicho mes y año*, Villa del Burgo (El Burgo de Osma, Soria), Diego Fernández de Córdoba, impresor de su majestad, MDLXXXVI, Título I p. 7 y Título II pp. 7-8 sobre funciones de los curas y sacramentos. Cfr. también de esta obra el Título II Constitución segunda, que trata sobre el bautismo y establece que es la “puerta a la vida espiritual” y establece que era necesario hacerlo con agua y pila bautismal y en la iglesia. La pila bautismal debe estar en “cada yglesia parrochial o anexa” (Título I, p. 15); parroquia principal (Título II p. 30). Sobre la existencia de templos que actuaban como iglesias parroquiales y otros que no lo eran Título II. p. 49. Confesión sin ser cura TIII p. 59.

<sup>2373</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, pp. 126-127, f. 270; p. 144, f. 305; p. 152, f. 318; y pp. 154-155, ff. 323-324.

La acumulación de tareas que tenía que atender cada párroco soriano acabarían haciendo habitual que nombraran a otros clérigos para que les ayudaran, encargándose de impartir, por delegación, sacramentos en las aldeas ya que, de los siete sacramentos, cinco debían celebrarse en la parroquia (bautismo, penitencia, eucaristía, matrimonio<sup>2374</sup> y confirmación), si bien es posible que se celebraran en el templo rural, previa autorización del cura<sup>2375</sup>. En definitiva, el clérigo delegado acabaría convirtiéndose en una especie de “párroco rural”, lo que condujo a problemas de enfrentamiento entre éstos últimos y los primeros, a lo que obedece la resolución de don Agustín en San Polo el viernes 16 de enero de 1270<sup>2376</sup>. Inserto a continuación un cuadro elaborado con la información contenida en los que he llamado “Padrón de 1270” y “Concordia de 1352”. Según él, el número de clérigos había crecido en la localidad de Soria apenas un 68,57% en más de ochenta años, pasando de un mínimo de 35 citados a 59.

Nombre Parroquia	Clérigos	
1 S. Esteban	Pedro Ruiz y Diego	2
2 S. Juan	Blasco Pérez y Juan	2
3 Santo Domingo	Martín García	1
4 S. Sebastián	Juan Martínez y Fernando	2
5 El Espino	Alfonso Pérez	1
6 Santiago	Sancho López	1
7 Sta. M. <sup>a</sup> Afogalobos	Fernando Jiménez	1
8 S. Juan de Muriel	Fernando	1
9 S. Miguel de Cabrejas	Juan Sánchez y Jimeno	2
10 S. Sadornín	Alfonso Martínez	1
11 Sta. María del Poyo	Vicente Pérez y Pedro	2
12 S Bartolomé	Medet Martínez y Fernández	2
13 San Gil	Diego Valler, Martín Abad, Alfonso Martínez García y Diego	5
14 S. Nicolás	Roy Pérez y Juan Fernández	2
15 S. Lorenzo	Sancho Jiménez	1
16 Sta. M. <sup>a</sup> de Calatañazor	Domingo Pérez, Pedro Sánchez y Pascual	3
17 Sta. M. <sup>a</sup> de la Puente	Bartolomé Sánchez, Agustín Pérez y Juan	3
18 S. Martín de la Cuesta	Pascual Jiménez	1
19 S. Agustín	Lope Martínez	1
20 S. Vicente	Diego Jiménez	1
21 Santísima Trinidad	Pedro Fernández	1
22 Santa Cruz	Martín Fernández y Sancho	2
23 S. Prudencio	Juan Fernández	1
24 S. Millán	Valler Pérez	1

<sup>2374</sup> Aunque sobre el matrimonio como sacramento hay mucho que decir como recoge, entre otros autores, BECEIRO PITAL, Isabel y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana siglos XII-XV*, pp. 125-128.

<sup>2375</sup> Era frecuente que de las parroquias de un lugar dependan templos o iglesias sitas en sus aldeas, como se menciona en el concilio oxomense de 1444 (cfr. GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, pp. 128-129, f. 274), que hace referencia expresa a Soria.

<sup>2376</sup> BRAH, códice 110, *Resolución del obispo de Osma, D. Agustín, basada en el padrón que Alfonso X ordenó hacer a Diego Gil de Ayllón*, ff. 71v.-75r.

25	Sta. M. <sup>a</sup> del Mirón	Fernando Martínez	1				
26	Sta. M. <sup>o</sup> del Azogue	Nicolas Ruiz y Juan Sánchez	2				
27	S. Juan de los Navarros	Juan González	1				
28	S Ginés	Miguel Fernández y Fernando	2				
29	Sta. M. <sup>o</sup> de Cinco Villas	Jordán Martínez, Benito Jiménez y Alfonso	3				
30	S. Martín de Canales	García Pérez y Sancho Martínez	2				
31	S. Mateo	Fernando Martínez	1				
32	Santo Tomé	Sancho Martínez, Sancho y Sancho Martínez (¿?)	3				
33	S. Clemente	Domingo Remírez y Miguel Sánchez	2				
34	S, Miguel de Montenegro	Mateo Sánchez	1				
35	S. Juan de Rabanera	Gómez Sánchez	1				
<b>Totales</b>			<b>18</b>	<b>24</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>5 59</b>

El cuadro anterior menciona las 35 parroquias existentes en Soria según la Concordia de 1352, e incorpora una relación nominal de clérigos que las atienden. En ninguna hay 4 clérigos, siendo lo más normal que haya 1 o 2 para atender la parroquia. El número de clérigos que prestan sus servicios en San Gil (5) hace pensar que ésta era la más concurrida. El número total de clérigos, según esta fuente, es de 59, de los cuales 18 estarían situados en parroquias con un solo clérigo, dos en 12, tres en 4 parroquias y, en una sola, cinco clérigos. Se puede realizar el siguiente resumen:

Clérigos por collación	Collaciones	Total clérigos
1	x 18 =	19
2	x 12 =	24
3	x 4 =	12
5	x 1 =	5
Total collaciones = 35		
Total clérigos =		59 <sup>2377</sup>

Según el “Padrón de 1270”, dezmarían a las treinta y cinco *collaciones*, que quizá actuaran como unidades fiscales, los que lo hicieran en las aldeas que se citan en él. Así, se podría realizar el siguiente cuadro, donde se hace mención a los folios del Padrón de donde se extrae la información.

Parroquia en Soria	Nº asignado	Núcleos rurales diezmantentes
San Agustín	(01)	Valdeauellano, Fozimiella, Arconaua, Villar del Campo, Riuamillanos y El Espejo), ff. 10r-11v.
San Vicente	(02)	Almarza, Molinos de Tera, Pedraza, Fuente Almellad del Trigo Cernido, Carrascosa, Las

<sup>2377</sup> Sin embargo, en JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307 (Apéndice documental, documento número 5, pp. 295-296) se habla de 55 clérigos. es decir, que el número parece que fue disminuyendo.

- Luegas, Fuente Techa, Esteras, ff. 12r-13v.
- Santa Trinidad (03) Arancon, Alparrachem Sauquello, Chaualer, Casteion, Arganzuela, Fuent Calient, ff. 13v-15v.
- Santa Cruz (04) Ledesma, Arevalo, Ventosa de Carranzano, Mata Reuollo, Ventosa de Rinieblas, Estepa cerca Sotiello, Munno García y Rinoso, ff. 15v-17v.
- Santa María del Mirón (05) Ríonieblas, Aldea del Ruuio, La Solana, Pipahon, Aldea Felizes, Mortero, Buitraguiello, ff. 17v-19r.
- San Mateo (06) Finoiosa del Campo<sup>2378</sup>, Naharros, Losiella, Castellanos, Cabreruellas de Nualcauello, Santa María del Almuerzo, Pascual Malo, Gotayo y Castilfrido de balde lunna, ff. 19v-21r.
- San Prudencio (07) Allehut, Martihalae, Fuent Mennaca, Auquiello dalcaçar, Río Cauado, Pascual Yanes y Val de la Farina, ff. 21r-22v.
- San Millán (08) Segouiella, Segouia, Torruuia, Pan Calient, Almazul, Comparinon, Çoraquin, Villa Ciervos y Villa Mediana, ff. 23r-24v.
- Barrio nuevo (09) Eiado, Derroñadas, Suella cabras, Portiel Ruuio, La Pica, Castelleio y El Angosto, ff. 25r-26v.
- Açogue (10) Rauaneda, La Muedra, Fuentes, Matud, Villa Cieruos de Suso y Salguero, ff. 25v-28r.
- San Juan de los Navarros (11) La Maluembre, Arguello, Fuente Freysno, Peniella del Campo, Fuent Almella de Valcorba y Fituero, ff. 28r-29v.
- San Ginés (12) Peroniel, Reznos, Çabanez, Aylon, San Andrés, Villares de Almaiano y Ambroz, ff. 29v-31r.
- San Martín de Canales (13) Rueda, Dorramas, Cubo de la Salma, El Royal,

---

<sup>2378</sup> Sobre este lugar hay información en AGUILERA GAMBOA, Enrique (Marqués de Cerralbo), *Discurso leído ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública*, p. 28, donde indica que su madre, Eva de Finojosa, era señora de Bliccos y Boñices, y su tío San Martín de Finojosa pero, sobre todo, a las pp. 35-44, donde da cuenta de la evolución de la familia materna de Rodrigo Jiménez de Rada. También en GOROSTERRATZU, Javier, *Don Rodrigo Jiménez de Rada. Gran estadista, escritor y prelado. Estudio documentado sobre su vida, de los cuarenta años de su Primacía en la Iglesia de España y de su Cancillerato en Castilla; y en particular, la prueba de su asistencia al Concilio IV de Letrán, tan debatida en la controversia de la venida de Santiago a España*, Pamplona, Imp. y Lib. de Viuda de T. Bescansa, 1925, pp. 13-14.



- Fuente sauze, Villa Seca, Nieuva, La Salma, Soto, Mostaio, La Morosa, ff. 31v-33r.
- Santo Thome (14) Vinuesa, Pozelmuro, Cidones, ff. 33v-34v.
- Cinco Villas (15) Buuero, Canos, Corneron, Rolamienta, Almahary, Porcielauuo, Olmedillo, Teiadiello, Alça pierna, ff. 35r-36v.
- San Miguel de Monte Negro (16) Castiel de tierra, Fouiel, Pedraias, Descuerna bueyes, Pobar, Aiyoneillo, ff. 36v-38r.
- San Clemente (17) Maçaluer, Xarabe, Fuent Sauco, Trigo Cernido, Castellanos, Andaua, Cardeion, Los Remondos, Canredondo, Auion, ff 38r-40v.
- San Esteban (18) Sepuluega, Canales, Fuente Cantos, Tardaios, ff. 40v-41v.
- Santo Domingo (19) Mazratoron, Cervariza, Tapinella, Castiel Frido de la Sierra, La Seqiella, Villa Raso, ff. 42r-43v-
- Rauanera (20) Ribarroya, Almanar, Lagunas Lauradas, La Losa, Bliccos, Era, ff. 43v-45r.
- San Sebastián (21) Portiel de Cadenas, Fuent Haçan, Miranda, Valde Iahenna, Las Cueuas, Fizana, Sant Guider, Cabreiullas, del Tormo, Cardedo, ff. 45r-47r.
- Cobaleda<sup>2379</sup> (22) Cortos, Fuente Toua de medio, Agusero, El Buruano, Solanuella Despaio de la Tierra, Matuteio, Cerraluo, Caruonera, Ryo Tuerto, El Cubro de Sant Juhan de la Tierra, ff. 47r-49r.
- San Yague<sup>2380</sup> (23) Fuente Topo, Villareio, Fuente toua d'yuso, Rebollar, Tardesiellas, Caraçuello, Quintana Redonda, ff. 49r-51r.
- Fogalobos, (24) Taiafuerz, Çamaion, Cardos, La Salma, El Cantal de Sollaniella de las cueuas, Alheza, Oteruellos, ff. 51r-52v.
- Muriel (25) Torre, Candilechera, Rencon de Manzano,

<sup>2379</sup> Una leyenda, recogida por ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, pp. 465- 466, debida a dos religiosos, el padre Janáriz y fray Gregorio de Arnáiz, indica que una figura de la Virgen del Espino fue escondida en tiempo de las invasiones musulmanas, cerca de Covalada que la Virgen misma indicó donde estaba cuando ya Soria era cristiana. Zamora indica su incredulidad por la leyenda. Debido a Damián Janáriz también hay otra leyenda sobre la Virgen del Mirón (pp. 474-475), y hay, a continuación, otra leyenda que incide en lo mismo (p. 476).

<sup>2380</sup> Santiago, de San "Jacob" o San "Yagüe".

- Villa Nueva, Conparacozer, La Quiuceyt, Lumberas, ff. 52v-53v.
- San Sadornin (26) Nouiercas, Nomparedes, Lasdonbellas, Ribacho, Alfaragem, Estepa, Aragoneses, ff. 53v-56v.
- San Bartolomé (27) Gallinero, Aldeuella de per yenez, Almaiano, Naua redonda, Cascaiosa, Sotiello, Villar del Alla, ff. 56v-58r.
- San Gil (28) Torralua, El Corto, Aldea del Senor, Cascant, La Torre, ff. 58v-60v.
- El Poyo (29) Cuellar, Aldea de la Fuent, Nualcauallo, Los Lamosos, Blasco Nunno, Caraheio, Nabio, La Reyna, Cabreiuellas del Foyo, ff.60v-61r.
- Santa María de Cabreias (30) Villa Verde, Masegoso, Cermalles, Villiella, El Cubo, ff. 62v-64r.
- San Lorenzo (31) Cabremellar del Campo, Çanquiella, Penella, La Ruuia, Paret de Ririyas, ff. 64r-65r
- San Nicolas (32) Minnana, Ferreros, Osomella, Buytrago, Tardacaio, ff. 65r-67r.
- San Martín de la Cuesta (33) El Espino, Pedrezuela, Algarue, Calderuella, Escarauaiosa, Villa muerta, ff. 67r-68v.
- Canatanacor (34) Luina, Toçalmoro, Bolmayo, Cenosiellas, ff.68v-69v.
- Santa María de la Puente (35) Xemen Aznar, Auilliella, De Hanne, Segouiella, ff. 70r-71v

Asenjo parece que mantiene la hipótesis de que las *collaciones* sorianas eran “unidades de encuadramiento en la villa y en la tierra”, indicando que “en cada collación figura el número de unidades fiscales que habitan en la villa y a continuación se mencionan las de las aldeas que se incluyen en dicha collación y que figuran repartidas por la Tierra de Soria”<sup>2381</sup>. Ya he explicado más arriba que mi hipótesis es otra, más

<sup>2381</sup> Examina el “Padrón de 1270” GONZALEZ ASENJO, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, pp. 73-127. La autora piensa que las collaciones sorianas eran “unidades de encuadramiento en la villa y en la tierra”, indicando que “en cada collación figura el número de unidades fiscales que habitan en la villa y a continuación se mencionan las de las aldeas que se incluyen en dicha collación y que figuran repartidas por la Tierra de Soria”. Esa hipótesis supone que las aldeas habrían sido fundadas por cada una de las collaciones citadas con relación a ellas, en las que tendría su origen las aldeas que se le asignan, cosa que no es sino una hipótesis. Además, como actualiza los nombres, no coinciden las denominaciones con las que figuran en el Padrón (salvo los evidentes datos gráficos –“u” por “v” o “b”, “i” por “j”, unión de palabras, añadido de letras que faltan, transcripción de “nn” por “ñ”, etc.), y transcribe los que cito en primer lugar por los que figuran entre guiones: Foziniella -Ocenilla-; Fuente Almellad del Trigo Cernido – Ontalvilla de Trigo Cernido-; Estepa cerca Sotiello -Estepa de San Juan-; Aldea Felizes -Aldehalices-:

basada en la idea de que, cada parroquia, no cada *collación*, que para mí son términos en absoluto identificables porque, salvo un territorio que puede ser común a una y otra, las funciones son totalmente distintas, religiosa la primera, civil o administrativa la segunda, o más exactamente, algunos párrocos de algunas parroquias sorianas enviarían a delegados suyos para atender las necesidades espirituales de parroquianos suyos (“vecinos de la villa”), que seguramente se desplazaban a esos recién nacidos núcleos rurales, donde también podría haber gentes que residían en el término rural (“moradores”) y otros que no la tuvieran, al menos, de forma permanente (“atemplantes”<sup>2382</sup>). De ahí que su parroquia en la villa se viera en la necesidad de dotar a esos núcleos con un clérigo que actuara como delegado del “cura de ánimas” de la parroquia, e impartiera los sacramentos, de donde nacería la obligación de dezmar a esa parroquia.

Para mí es evidente la confusión con que el documento que he llamado “Padrón de 1270” usa el término *collación*, hasta el extremo de que, como se puede ver en el cuadro anterior, no siempre usa el término con el que se conoce el templo de la parroquia, lo que viene a justificar que el nombre que se aplica a la parroquia es el mismo que tenía la *collación*, apoyando la hipótesis de que los términos geográficos parroquiales se copiaron de los administrativos.

Muchos años después, en 1352, algunos de esos núcleos rurales, sin dejar de serlo, habían cobrado tal importancia que fueron elevados al carácter de “parroquias exentas”, desvinculándose de las parroquias de las que dependían, razón por la cual se les darían límites, se les dotaría de medios económicos permitiéndoles cobrar el diezmo de sus “parroquianos” y nombrándoseles un “arcipreste” que gobernara cada uno de los tres nuevos arciprestazgos que se crearon para agruparlas. En Soria el número de parroquias siguió siendo el de treinta y cinco, dejando claro que no se les había “cercenado” territorio a las parroquias, sino reorganizado la diócesis. Naturalmente, esto supuso un importante “recorte” en los ingresos de las de Soria, y la diócesis tuvo que intervenir. A esto creo que responde la famosa “Sentencia de la Concordia de 1352” que viene a regular la nueva situación<sup>2383</sup>.

---

Allehut -Aliud-; Martihalae -Martialay-; Fuent Mennaca -Omeñaca-; Auquiello dalcaçar -Sauquillo del Alcázar-; Villa Cieruos -Villa Ciervos de Abajo que menciona con relación a la collación de San Millán, sin tener en cuenta, que hay otro lugar citado con relación a la collación del Azogue, llamado Villa Ciervos de Abajo-; Eiado -Tejado-; Suella Cabras -Desuellacabras-; Matud -Matute-; Arquello -Arquillo-; Fuent Almella de Valcorba -Ontalvilla de Valcorba-; Fuente sauze -Fuentelsanz-; Almahary -Almarail-; Porcielaauo -Portelárbol-; Maçaluer -Mazalvete-; Xarabe -Jaray-; Castellanos -Castellanos de la Sierra-; Era -Tera-; Portiel de Cadenas -Portillo-; Fuent Haçan -Fuent Bazán-; Valde Iahenna -Valdejena-; Solanuella Despaio de la Tierra -Solanilla del Espejo de la Sierra-; Fuente Topo -Fuentetoba-; Çamaion -Zamajón-; Rencon de Manzano -Aldehuela del Rincón-; La Quiuceyt -La leña-; Alfaramgem -Aragel-; Nabio -Nodojo-; Cermalles -Cirujales-; El Cubo -El Cubo de la Solana-; Cabremellar del Campo -Cabrejuelas del Campo-; Paret de Ririyas -Paredesroyas-; Luina -Lubia- o De Hanne -Duañez-. Sobre algunos de estos nombres se expresa GARCÍA DE DIEGO, Rafael, “Sobre topónimos sorianos y su historia. I”, en *Celtiberia*, número 17, 1959, pp. 89-112, en que se refiere a nombres como Omeñaca, que indica es nombre claramente vascuence, ya que derivaría de Meñaca “una de las anteiglesias de la merindad de Uribe de Vizcaya [...] de origen remoto y desconocido y cuna de los primitivos habitantes de Vasconia...” (p. 98). Sobre otros topónimos soriano el mismo artículo pp. 99-112.

<sup>2382</sup> Existe una curiosa, pero quizá oportuna especulación sobre este término, en JIMENO, Esther, “La población de Soria y su término en 1270”, pp. 440-443.

<sup>2383</sup> PORTILLO GARCÍA, Teófilo, “La villa de Soria y su término en la Sentencia de Concordia de 1352”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 173-202 (pp. 181-201), líneas 63 a 68, donde se recoge que en la citada concordia comparecieron, entre otros, Gregorio Martínez, clérigo de los Molinos, Martín Diéguez, clérigo de Almarza, Pedro Martínez, clérigo de San Andrés, otro Pedro Martínez, clérigo de Tera, Martín Fernández, clérigo de Lumbreras, Lario Martínez, clérigo de Gallinero, Domingo Gómez, clérigo de

Esa sentencia, por tanto, es un documento de tipo de económico que trata de organizar y paliar en parte el detrimento económico que tendrían las parroquias de Soria al perder los importes que antes recaudaban por su actividad en esos anexos rurales. Por eso se realizó la concordia en que se recoge por primera vez la existencia de los arciprestazgos citados, y donde se establece un sistema de “compensación” económica a favor de las parroquias sorianas. En mi opinión los nuevos arciprestazgos de Gómara, el Campo y Rabanera se crearon y organizaron en el sínodo de 1297, segundo celebrado en Osma y presidido por el entonces obispo de esa diócesis, Juan de Ascarón, aunque la falta de noticias exactas sobre dicho concilio hace imposible verificar la hipótesis<sup>2384</sup>. Con el tiempo acabaron siendo catorce los arciprestazgos en que se dividió la diócesis de Osma, como recogen las disposiciones aprobadas por el obispo Sebastián Pérez en 1584<sup>2385</sup>. Sin embargo, no todos había nacido a la vez, ya que Loperráez se hace eco de la existencia del arciprestazgo de Roa en época tan antigua como el 6 de julio de 1270, donde un epitafio recoge que allí fue enterrado Gonzalo Ruiz, al que se llama “arcipreste de Roda”. Este mismo autor, en la colección diplomática inserta la confirmación de un documento que también hace referencia a dicho arciprestazgo con fecha anterior a 1297<sup>2386</sup>. También en 1270 existía el arciprestazgo de San Esteban, puesto que el arcipreste de dicho lugar confirma el llamado “Padrón de 1270” junto con el de Aza (“Ferrant dominguez arcipreste de Sant Esteuan. Martín Alvarez arcipreste de aza”<sup>2387</sup>).

Pero, por más que se establecieran compensaciones, lo cierto es que las parroquias sorianas no estaban muy boyantes en medios económicos, algo que queda de manifiesto en diversos documentos. Según Pedro Martínez, clérigo de San Millán y abad de los clérigos del Cabildo de Clérigos de Soria “non somos mas de çinquenta e çinco clerigos, e destos dichos clerigos son los beinte clerigos e mas muchos menesterosos e muy

---

Ayllon, Esteban Dieguez clérigo de Fuente el Saz, Sancho García, clérigo de Portelrruvio, Gómez Pérez, clérigo de Fuente Cantos, Fernando Martinez, clérigo de Pedraza, Pascual Pérez, clérigo de Fuentefresno, Domingo Fernández, clérigo de Cuellar, Juan Abad, clérigo de la Estepa, Manrique Pérez, clérigo de Castilfrío, Gómez Perez, clérigo de Povar, Domingo Pérez, clérigo de Cirujales, Pedro Gil, clérigo de Arevalo, Pedro Martínez, clérigo de Torre, Miguel Pérez, clérigo de Ventosa, Gil Pérez, clérigo de Mortero, Pascual Pérez clérigo de Segovia, Pedro Martinez, clérigo de Matute, Martín Pérez, clérigo de Garray, Martín Pérez, clérigo de Valdeavellano, Domingo Abad, clérigo de La Losiella, Lario Matínez, clérigo de Tardesillas, Pedro Martinez, clérigo de Naharros, Diego Matheo clérigo de Suellacabras, Yagüe Sánchez, clérigo de Aldea del Sennor, García Martínez, clérigo de Revollar, Roman Pérez clérigo de las Dombellas y Pascual Martinez, clérigo de Rincón, “todos estos sobredichos clerigos del arciprestadgo del Campo de Sant Johan”<sup>2383</sup>. Varias de estas aldeas deztaban a collaciones de Soria en 1270, por poner un ejemplo Almarza, Los Molinos de Tera, Pedraza, deztaban a San Vicente (BRAH, Códice 110, Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon, f. 12r-v).

<sup>2384</sup> Cfr. GARCÍA GARCÍA, Antonio, (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*. pp. 11-12.

<sup>2385</sup> PÉREZ, Sebastián, *Constitvciones synodales, Del obispado de Osma, hechas y ordenadas por el Reuerendísimo Señor Don Sebastian Pérez Obispo de dicho obispado, del consejo de su Magestad: Recebidas y consentidas en la Synodo que celebró en la Cathedral, desde tres de Iulio, de mil y quinientos y ochenta y quatro, hasta quinze de dicho mes y año, Villa del Burgo (El Burgo de Osma, Soria), Diego Fernández de Córdoba, impresor de su majestad, MDLXXXVI, Título I p. 6.*

<sup>2386</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia*, tomo segundo, p. 154 y LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento LXXXI, pp. 204-207.

<sup>2387</sup> BRAH, Códice 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiylon*, f. 75r.

pobres”<sup>2388</sup>. Es decir, cuatro clérigos menos que los que figuran en la concordia de 1352. Aunque San Isidoro indique que son clérigos todos los que sirven a Dios y a su Iglesia<sup>2389</sup>, en el citado Cabildo sólo se reunían los clérigos de las iglesias parroquiales, de ahí el que se cite muchas veces dicho Cabildo como “Cabildo de Curas”. El Cabildo debía tener personalidad jurídica propia, como se deduce de que fuera propietario de las llamadas “casas de San Blas” (aunque era una sola), pero no siempre actuaba en representación de los clérigos de Soria, como cuando éstos, representados por Juan Fernandez, cura de San Esteban de Soria, que actuaba en su nombre y en el de los demás clérigos seculares de Soria, se enfrentaron con los miembros del convento de la Merced (“respondiendo al dicho requerimiento amo hecho por Iohannes Ferrandes, clérigo cura de la iglesia de sant Esteuan de la çibdat de Soria, por si e en su nonbre de los clerigos de dicha çibdat”)<sup>2390</sup>.

Pero, además de los clérigos que atendían las parroquias, existían otros religiosos en Soria, entre los que estaban los que pertenecían al cabildo de San Pedro, como Juan Martínez, racionero en esa institución al que se menciona en un documento que recoge su comparecencia a la reunión del Cabildo de Clérigos<sup>2391</sup>, y los religiosos que estuvieran ingresados en los conventos que, poco a poco, fueron erigiéndose en esa localidad. Cada una de esas congregaciones de religiosos se reunirían por separado, de tal forma que los clérigos parroquiales y dependientes de ello lo harían en el llamado Cabildo de Curas, los religiosos agustinos de San Pedro en ese monasterio y los demás religiosos en el capítulo de la Orden o convento al que pertenecieron. Pero la relación entre ellos no debió ser muy estrecha, porque la historia de Soria durante los siglos XIII y XIV muestra continuas discrepancias entre los diversos corpúsculos dedicados a la oración, que discutieron, sobre todo, por razones económicas. La suerte ha querido que se hayan conservado documentos que permiten fundamentar esta afirmación, que afectó, sobre todo, a controversias entre el cabildo de San Pedro, algunos clérigos de la tierra de Soria y los frailes menores. De dichos encontronazos quedan rastros en documentos como el que recoge los problemas, por heredades y diezmos, entre el Cabildo de San Pedro y los clérigos de la Salma, Almenar, Tejado y Canales, según la copia de una sentencia expedida en 1223 por el Mendo, Obispo de Osma<sup>2392</sup>, entre los clérigos y los frailes menores, que afectó a toda la diócesis de Osma en 1246<sup>2393</sup>, entre los clérigos y los canónigos de San Pedro, en 1248<sup>2394</sup> y otro entre los clérigos de Soria y los frailes menores

---

<sup>2388</sup> JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307 (Apéndice documental, documento número 5, pp. 295-296). Es de llamar la atención sobre el cuadro que se ha establecido más arriba, donde figura 59 clérigos, es decir, un número muy parecido.

<sup>2389</sup> SAN ISIDORO, Biblioteca Digital Mundial, Códices latinos 13031f. 78vº. Accesible por Internet en la dirección electrónica <https://www.wdl.org/es/item/14705/>, consulta de 2 de junio de 2020.

<sup>2390</sup> JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, apéndice documental, documentos números 7 y 8, pp. 297-302.

<sup>2391</sup> ASPSo, inventario, cartapacio 30. *Privilegio del uso de las Capas concedido por D. Pedro, obispo de Soria, a favor de la Iglesia Colegial de San Pedro de Soria.*

<sup>2392</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento 12, ff. 15v-16v, *Ynstrumento expedido por el Obispo de/Osma Don Mendo el 26 de Septiembre de/1223 en que expresa, que los clerigos/de la Salma, Almenar, Tejado y Cana-/fol. 16rº]les disputaron a el Cavildo el derecho de/los diezmos de sus heredades ante dicho Obispo, y que haviendo intentado lo mismo otros/les condeno a que no le inquietasen adelante/sobre este particular.*

<sup>2393</sup> ASPSo, inventario, carpeta 9, en que el propio papa interviene mediante una Litterae de Inocencio IV al obispo de Tarazona y al de Calahorra para que eviten querellas entre los clérigos y los Hermanos menores por su comportamiento con los parroquianos, que afectaba a toda la diócesis de Osma.

<sup>2394</sup> ASPSo, pergamino con sello de cera donde figura una cruz y la leyenda “capitulo soriensi”, pendiente de hilos de seda, carpeta 11 y ASPSo, cartulario documento 16 del cartulario, aunque la fecha no es la

dado que aparece dichas diferencias se repiten en un documento datado en el Burgo de Osma, a 8 de agosto de 1349<sup>2395</sup> y en otro otorgado en Soria a 8 de abril de 1402, incorporado al Pleito de los curas, donde las partes seguían discutiendo<sup>2396</sup>.

#### **II.III.7.4.3.3.- Instituciones religiosas.**

En 1352 se datan también discrepancias entre los clérigos de Soria y los de los arciprestazgos de Gómara, Campo y Rabanera. Ante Lorenzo Pérez y Pedro Martínez, el primero sacristán y el segundo maestrescuela de Osma comparecieron Gómez Sánchez, clérigo de la iglesia de San Juan de Rabanera, Pascual García, clérigo de la de Santa María de Calatañazor y Mateo Sánchez de la de San Miguel de Montenegro, todos ellos de Soria, y actuaron en su nombre y en el de las iglesias, acreditando amplias facultades otorgadas a su favor. Se menciona a los clérigos de las treinta y cinco parroquias, a los que habrá que añadir el vicario Martín Fernández. El poder se otorgó ante Lorenzo Sánchez escribano de Soria, el 5 de noviembre de 1351.

Frente a ellos estaban los representantes de iglesias rurales y tres arciprestazgos: iglesias de las aldeas de Fuente Sauco, Juan Martínez, y Fojuel, Benito Pérez, en nombre de éstas y del arciprestazgo de Gómara (según poder otorgado en Gómara, ante Martínez, escribano de allí, de fecha 5 de febrero de 1351), Lario Martínez por la iglesia de Gallinero y por el arciprestazgo de Campo y Yáñez Abad por la iglesia de Ravanera y el arciprestazgo de Ravanera. Juan Martínez y Benito Pérez presentaron un poder otorgado en Gómara el sábado cinco de febrero de 1351, ante Martínez, escribano de Gómara. El pleito era para “sobre los parrochianos que las dichas eglesias an en las aldeas del territorio de Soria”.

De la documentación a mí me parece que lo que puede deducirse es que, posiblemente en 1351 (por la fecha de los poderes) se subdividió el territorio de la diócesis de Osma en, al menos, tres arciprestazgos más, seguramente, por división del arciprestazgo de Soria. Según Loperráez, la diócesis de Osma estaba dividida en catorce (trece porque cita dos veces el de Gormaz) arciprestazgos, y que los del Campo y Gómara estaban entre los más ricos en posibilidades de obtención de frutos y, por tanto, de diezmos<sup>2397</sup>. Esos trece arciprestazgos eran Osma, Soria, Gormaz, Roa, El Campo, S. Esteban, Rabanera, Aranda, Cabrejas, Aza, Calatañazor, Coruña (Clunia) y Andaluz.

---

misma, pero como dice que está escrito en pergamino con sello de cera y que tiene una cruz con un letrero alrededor donde dice “Capituli Soriensis”, lo que coincide con lo que se dice más arriba, creo que es el mismo documento de donde se copió, datada en Soria a 8 de diciembre de 1248, *Sentencia dictada por Juan, clérigo de Santa María del Azogue, designado por Egidio, Obispo de Osma, en el pleito entre el prior y los canónigos de San Pedro de Soria y Martín y los clérigos de la iglesia de la Salma sobre diezmos.*

<sup>2395</sup> ADBO, Archivo de la parroquia de la Virgen del Espino, Soria, caja 429. Identificada como “Carta 1349”. En la parte superior izquierda del documento hay unas anotaciones donde se refleja la cuenta que se sacó de la era (1387) y del año que resultaba (1349).

<sup>2396</sup> ADBO, carta datada en el Burgo de Osma, a 8 de agosto de 1349, *Decisión del obispo de Osma, Gonzalo, sobre las controversias entre clérigos y frailes menores* y ADBO, Pleito de los Curas, ff. 70r-72r.

<sup>2397</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia*, tomo segundo, pp. 18-19. En las pp. 5-6 se describe el buen terreno y otras industrias de que disfrutaban los arciprestazgos del Campo y Gómara (“goza[n] de un terreno de mucha sustancia [...] en algunos pueblos de la tierra de Soria que corresponden á los Arciprestazgos del Campo y de Gómara, hay algunos caudales, con motivos de los ganados que tienen trashumantes, y otras industrias...”). Según este autor el Arciprestazgo de Gómara linda con el del Campo (norte) y con el de Rabanera (oeste). Al este y sur limitaría con los obispados de Tarazona y Sigüenza, pp. 141-148.

También resulta así de las constituciones sinodales de Osma<sup>2398</sup>. Parte de los parroquianos de las parroquias de Soria (arciprestazgo de Soria) vivirían en poblaciones rurales que fueron asignadas a esos nuevos arciprestazgos de Gómara, El Campo y Rabanera, y habría que saber qué se hacía con ellos y la distribución de diezmos. A esta organización, seguramente, obedecería esa “concordia” de 1352.

La influencia del estudio de Jimeno es tal que, veinte años después, Portillo recoge, en un estudio sobre la tan mencionada Sentencia de la Concordia de 1352, que en Soria había 34 parroquias, a pesar del grave inconveniente que supone que en dicha Sentencia se mencione a treinta y cinco, el mismo número que *collaciones* cita el Fuero, según los manuscritos conservados en la Biblioteca Nacional y en el Archivo Histórico Municipal de Soria<sup>2399</sup>.

Sin embargo, y a tenor de la lectura de los documentos citados, es decir, el llamado “Padrón” de 1270 y la “Concordia” de 1352, poniéndolos en relación con la información suministrada por Minguella<sup>2400</sup>, parece que se podría fundamentar otra hipótesis. Según ella, la localidad de Soria con su territorio constituiría en 1270, por sí misma, un solo arciprestazgo, integrado en la jurisdicción de Osma. De ahí que dicha diócesis remitiera a Sigüenza, en 1268, un “traslado” del Fuero de Soria (otorgado por Alfonso I de Aragón y Pamplona en marzo de 1120), al objeto de demostrar que Monteagudo (de las Vicarías) y Serón eran localidades integradas en el territorio de esa localidad y, por tanto, asignadas a la diócesis de Osma, ya que Guido, delegado de Inocencio II, había resuelto en septiembre de 1136 que se asignaran a la diócesis de Osma “Eccl(esi)e Soriám integram cum omnibus terminis suis”<sup>2401</sup>. A comienzos de 1351 murió Bernabé, Obispo de Osma, y fue elegido Gonzalo (a quien se cita expresamente en la concordia como obispo en el momento en que ésta se hace<sup>2402</sup>), natural y arcediano de Soria<sup>2403</sup>, quien fragmentaría el arciprestazgo de Soria en cuatro: Gómara, Rabanera, El Campo de San Juan y Soria. De ahí que, en 1352, fuera preciso determinar que se hacía con los parroquianos de Soria que

---

<sup>2398</sup> PÉREZ, Sebastián, *Constituciones synodales, Del obispado de Osma, hechas y ordenadas por el Reuerendísimo Señor Don Sebastian Pérez Obispo de dicho obispado, del consejo de su Magestad: Recebidas y consentidas en la Synodo que celebró en la Cathedral, desde tres de Julio, de mil y quinientos y ochenta y quatro, hasta quinze de dicho mes y año*, Villa del Burgo (El Burgo de Osma, Soria), Diego Fernández de Córdoba, impresor de su majestad, MDLXXXVI, p. 6.

<sup>2399</sup> Cfr. PORTILLO CAPILLA, Teófilo, “La villa de Soria y su Término en la Sentencia de concordia de 1352”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 173-202 y SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, parágrafo 52 del Fuero reconstruido por este autor sobre los manuscritos citados y datos suministrados por Loperráez, Martel, Pérez Rioja y Larruga, donde se leer “§ 51. Los alcaldes deuen seer dize ocho con el juez, por que la collation de Sancta Cruz cadanno ha de auer un alcalde, e de las otras treynta e quatro collatjones, las XVII collationes dan un anno sendos alcaldes e las otras dize siete el otro anno otros sendos alcaldes”.

<sup>2400</sup> MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, volumen Iº desde los comienzos de la diócesis hasta fines del siglo XIII*, Madrid, Imprenta de la revista de Archivos, bibliotecas y Museos, 1910, pp. 31-33. Esas localidades quedaron sujetas a la diócesis de Osma.

<sup>2401</sup> RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.ª del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, Archivo de filología aragonesa, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, CSIC, volumen 18-19, 1976, pp. 217-284, documento II pp. 220-221.

<sup>2402</sup> Archivo provincial del cabildo de curas de Soria, Iglesia del Espino. Traslado por Juan González, notario público de la diócesis de Osma, pleito de concordia. Línea 141 de la transcripción de Portillo Capilla.

<sup>2403</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus preladados*, tomo primero, pp. 294-295, indica el autor que cree que Bernabé murió en los primeros meses (quizá días, diría yo) de 1351, lo que supondría que el nuevo Obispo podía haber sido elegido muy pronto y fundamentaría que los poderes se dieran en los primeros meses del año. Lo dice porque, a mediados de 1351, actuó como Obispo de Osma en las Cortes de Valladolid con Pedro I y consiguió bastantes mercedes.

quedaran en las aldeas asignadas a esos arciprestazgos. Por tanto, Soria siguió teniendo treinta y cinco parroquias, si bien parte de las aldeas que antes estaban integradas en esas parroquias pasaron a formar parte del territorio parroquial de otras parroquias e, incluso, de otro arciprestazgo.

Ha de tenerse en cuenta que los curas eran clérigos beneficiados, de ahí que sean así citados en la avenencia, y tenían funciones que pone de manifiesto el Título II de las constituciones sinodales. A cada parroquia se le asignaba un templo parroquial, dotado de párroco y donde se impartirían los sacramentos, cuya advocación identificaría la parroquia; pero pudo haber más templos que los parroquiales, lo que es posible que ocurriera en la parroquia del Espino parece que era de “mucha devoción” y cuyo templo parroquial estaba dedicado a la Virgen de Covalada, según el “Padrón” de 1270. Se podía ser confesor sin ser cura, aunque supongo que era de aplicación el nombramiento de un ayudante para momentos de especial intensidad, serán los que se llaman “tenientes”. Hay disposiciones sobre los trajineros, carreteros o pastores que están ausentes mucho tiempo<sup>2404</sup>.

#### II.III.7.4.3.4.- Otras Instituciones religiosas.

Existió en Soria, en el periodo estudiado, una colegial, la de San Pedro Apóstol de Soria y, poco a poco, fueron asentándose en la población Órdenes religiosas como los Hospitalarios de San Juan, a la que pertenecían San Juan de Duero<sup>2405</sup> y San Polo<sup>2406</sup>; la de Calatrava, que tuvo como encomienda la iglesia y explotaciones de El Salvador, cuyo vestíbulo pudo ser uno de los “asilos” o lugares sagrados donde la justicia civil no podía prender a un sospechoso de realizar un crimen sin autorización eclesiástica<sup>2407</sup>; y Órdenes religiosas de otro tipo, como la de San Francisco<sup>2408</sup>, santo del que la leyenda dice que estuvo en Soria camino de Santiago de Compostela y designó el lugar donde se fundaría el convento de dicho nombre al sur-oeste de la población, cerca de la hoy Alameda de Cervantes; la rama femenina de dicha Orden, conocida como “Clarisas”, fundado en

---

<sup>2404</sup> PÉREZ, Sebastián, *Constituciones synodales, Del obispado de Osma, hechas y ordenadas por el Reuerendísimo Señor Don Sebastian Pérez Obispo de dicho obispado, del consejo de su Magestad: Recebidas y consentidas en la Synodo que celebró en la Cathedral, desde tres de Julio, de mil y quinientos y ochenta y quatro, hasta quinze de dicho mes y año*, Villa del Burgo (El Burgo de Osma, Soria), Diego Fernández de Córdoba, impresor de su majestad, MDLXXXVI, Título I p. 7 y Título II pp. 7-8 sobre funciones de los curas y sacramentos. Cfr. también de esta obra el Título II Constitución segunda, que trata sobre el bautismo y establece que es la “puerta a la vida espiritual” y establece que era necesario hacerlo con agua y pila bautismal y en la iglesia. La pila bautismal debe estar en “cada yglesia parrochial o anexa” (p. 15); parroquia principal (Título II p. 30). Sobre la existencia de iglesias parroquiales y no T. II. p. 49. Deuoción TII p. 51. Confesión sin ser cura TIII p. 59. Sobre ausente TIII p. 61.

<sup>2405</sup> Son innumerables los escritos que proclaman las excelencias de su construcción. Por todo, MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Javier, San Juan de Duero y el *Sepulcrum Domini* de Jerusalén”, en *Siete maravillas del románico español*, Fundación del románico, Aguilar de Campóo, 2009, pp. 111-148.

<sup>2406</sup> Así lo indica FUGUET SANS, Joan, “La historiografía sobre arquitectura templaria en la Península ibérica”, en *Anuario de estudios medievales*, número 37, 2007, pp. 367-286 (p. 369) aunque, como se ha dicho más arriba, y se repetirá más abajo, Rabal sostiene que San Polo pudo ser de origen templario.

<sup>2407</sup> ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, p. 108, recogiendo una tradición sobre la cueva de Zampoña según redacción de Vicente García García, publicada en el periódico Recuerdo de Soria, número 1, segunda edición, 1893, pp. 31-33.

<sup>2408</sup> Misma Orden a la que pertenece el hoy templo sito en la plaza de Bernardo Robles, que comenzó siendo colegio edificado en la casa que allí tenían los barones de Pallaruelos, inaugurado el 20 de abril de 1920 (cfr. NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, p. 258) y que fue visitado en la segunda mitad del siglo XX por el papa, como recoge una lápida en el frontispicio del edificio.



1224<sup>2409</sup>, aunque Loperráez cree que se fundó unos años antes, hacia 1219, bajo la advocación de Santa Catalina, y luego cambió el nombre y, más recientemente, De la Casa y Martín de Marco sostienen que la propia noticia sobre San Francisco es bastante incierta, como he señalado más arriba al hablar del urbanismo en la localidad de Soria entre el siglo XII y XIV; y la de la Merced, Orden religiosa dedicada a la redención de esclavos, fundada por la esposa de Jaime I de Aragón, que Loperráez asegura se fundó en Soria en 1387<sup>2410</sup>. No hay, sin embargo, prueba alguna de que se asentara en el territorio de la población de Soria la Orden del Temple de Jerusalén o templarios, pese al gran peso que tiene la tradición de la relación entre la población soriana y el Temple<sup>2411</sup>. Sobre dicha Orden hay menciones que, en todos los casos, referencian a Aragón. Así, el 18 de septiembre de 1155, en Calahorra, Sancho III da a la Orden del Temple la localidad de Alcanadre que su padre había dado por sus buenos servicios a Don Rodrigo de Azagra y que éste dio al Temple, en clara confirmación de la donación hecha por Rodrigo<sup>2412</sup>. Como se puede entender, la donación la realizó un aragonés a una Orden que consta instalada en Aragón, pero no en Castilla, si bien el rey castellano, Sancho, la confirma porque el lugar donado sí estaba en territorio a él sometido<sup>2413</sup>. El propio Rabal presume

---

<sup>2409</sup> MOSQUERA, Francisco de, *La Numantina*, capítulo 24, p. 242.

<sup>2410</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia*, tomo segundo, pp. 134-135.

<sup>2411</sup> Entiendo que es preciso dedicar unas líneas a este extremo. La Orden del Temple fue fundada en 1118 (aunque hasta el año siguiente no tomó esa denominación y hasta el Concilio de Troyes no se oficializó) con el objetivo de proteger a los peregrinos y los caminos que transitaban, y se extinguió prácticamente en 1307 por decisión del rey francés Felipe el Hermoso, que ejecutó a muchos de ellos, a pesar de las indecisiones de Clemente V. Aunque existió menos de doscientos años ha dado lugar a gran cantidad de especulaciones por el gran patrimonio que adquirió y un esoterismo que se le presume practicaba. Sin duda tuvo gran predicamento con relación, entre otros lugares, al reino dúplice de Aragón y Pamplona, momento en que muchos personajes relacionados con Soria se vincularon a ella según el documento estudiado por UBIETO ARTETA, Agustín, “Cofrades aragoneses y navarros de la milicia del Temple (siglo XII) - Aspectos socio-económicos-”, en *Aragón en la Edad Media*, número 3, 1980, pp. 29-94. Al final de su artículo añade un apéndice documental donde se encuentra una relación de cofrades de la Milicia del Temple que figura en el AHN, código número 691, ff. 168r. a 182r, a la que denomina “escritura número 422”. pp. 54-64, p. 62, asiento 178 y en ella aparecen personajes relacionados con Soria. Sin embargo, cuando por el tratado de Alaón de 24 de agosto de 1136 Alfonso VII se reserva Soria, Calatayud y Alaón y entrega en vasallaje el resto de los territorios tomados por Alfonso I de Aragón y Pamplona a la taifa de Zaragoza, al hermano de éste, Ramiro II el Monje, la Orden deja de tener relación con Soria y sus gentes. Disuelta, el 2 de mayo de 1312 gran parte de sus bienes fueron entregados a la Orden del Hospital y, quizá a partir de entonces, se relacionan las posesiones de esta segunda con la primera. En el caso de la localidad de Soria, y a pesar de la leyenda de Bécquer, las insertas en ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, Soria, Imprenta las Heras, 1984 (2ª edición), y las múltiples obras de Almazán Gracia, no hay rastros de asentamientos templarios, que dejaron de tener importancia en la zona como han demostrado múltiples trabajos entre los que se debe destacar los de ESTEPA, Carlos, “La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León”, en *Revista española de Historia*, número 39, 1975, pp. 121-186, ISSN 0018-2141; LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Templarios y Hospitalarios en el reino de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1982; MOXÓ y MONTOLIÚ, Francisco, “Los Templarios en la Corona de Aragón”, en *Aragón en la Edad Media*, número 10-11, 1993, pp. 661-674; MARTÍNEZ DÍAZ, Gonzalo: *Los Templarios en la Corona de Castilla*. Burgos. Editorial La Olmeda. 1993; y BARQUERO GOÑI, Carlos, “La Repoblación hospitalaria en la corona de Castilla (siglos XII-XIV)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 24, 1997, pp. 71-100 (p. 72). La única propiedad de la Orden del Temple que pasó en Soria (aunque no en la localidad de ese nombre) a la Orden del Hospital fue San Paolo (Cfr. BARQUERO GOÑI, Carlos, “El conflicto por los bienes templarios en Castilla y la Orden de San Juan”, en *En la España medieval*, número 16, 1993, nota en p. 49).

<sup>2412</sup> RODRÍGUEZ R. de LAMA, *Colección diplomática medieval de la Rioja (923-1168)*, 2ª edición revisada y aumentada por Eliseo Sáinz Ripa y Ciriaco López de Silanes, Logroño, Gobierno de la Rioja Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 183, pp. 265-266.

<sup>2413</sup> Aunque Alcanadre está en la hoy Comunidad Autónoma de La Rioja, está cercana a Calahorra, entonces dentro de la Corona de Castilla. Así se explica que Sancho III emitiera este documento en esa localidad.

que el único asentamiento de templarios en los alrededores de la localidad de Soria sería San Polo, pero también indica que nada tendrían que ver los obispos de la diócesis de Osma con dicho convento hasta la abolición de la Orden, y que se fundaría “bajo la protección de D. Alfonso el Batallador [...] Por este origen estaban agregados sin duda á los de Aragón y no figuran entre las bailías de Castilla” basándose en que Campomanes no indica que en la provincia hubiera otro asentamiento que el de San Juan de Otero, hoy ermita de San Bartolomé, en la zona de Uceró. También refiere noticias relativas a la obra de Gustavo Adolfo Bécquer, quien acudió a Soria, casándose con una chica de la provincia, de Noviercas, y donde ubica dos obras, El Rayo de Luna y El Monte de las Ánimas, que creo que son la base de la tendencia que, a favor de una implantación de esa Orden en Soria, se encuentra en muchas personas, sorianos y no sorianos. El propio Rabal reconoce que el nombre del Monte de las Ánimas obedece a una “costumbre inmemorial” consistente en que el día de las ánimas iba toda población allí de paseo, a “recrearse en ver el fruto de las encinas que lo pueblan y tomarlo con la mano” porque para entonces ya estaría en sazón<sup>2414</sup>. Por su parte, Zamora Lucas recoge algunas leyendas referentes a la presencia de templarios en la zona, pero parecen fruto de la imaginación<sup>2415</sup>. Sin embargo, todas ellas dejan claro que el único asentamiento de templarios cerca de la localidad de Soria sería San Polo, y ello sin fundamentar que lo fuera. Hoy la noche de las Ánimas se celebra en la propia ciudad de Soria<sup>2416</sup>.

Hubo, hoy desaparecidos, edificios pertenecientes a otras instituciones religiosas como el Convento de monjas del Sancti Spiritus (fundado en 1203 por el obispo de Osma Diego de Acebes, y donde se estableció el de la Merced, por estar el que había sin monjas<sup>2417</sup> o el hospital de San Lázaro<sup>2418</sup>, además de ermitas como de la San Miguel de

---

<sup>2414</sup> RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Soria*, p. 222, notas a pie de página.

<sup>2415</sup> ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, quien recoge en su obra varias leyendas sobre templarios en la provincia de Soria. En las pp. 77-78 recoge una que sitúa un castillo templario en el lugar donde se juntan las actuales provincias de Burgos, Segovia y Soria, cuyo recopilador es Eustaquio Pastor Teresa, y otra sucedida en Trévago (pp. 303-304, escrita por Santiago Lázaro). Pero las referencias que más influencia han tenido han sido las suministradas por Gustavo Adolfo Bécquer, de quien recoge Zamora, en la p. 235, la expresión de este autor que dice, en su leyenda “El Rayo de Luna”, que “sobre el Duero [...] hay un puente que conduce de la ciudad al antiguo convento de los Templarios (sic), cuyas posesiones se extendían a lo largo de la opuesta margen del río”) y la que vierte en la p. 243 correspondiente a la obra de Bécquer, “El Monte de las Ánimas”, donde se dice que “este Monte, que hoy llaman de las Ánimas, pertenecía a los templarios, cuyo convento ves allí, a la margen del río. Los Templarios (sic) eran guerreros y religiosos a la vez. Conquistada Soria a los árabes, el rey los hizo venir de lejanas tierras para defender la ciudad por la parte del puente, haciendo con ello notable agravio a los nobles de Castilla”). Con base en Bécquer José Cacho Molina sustenta otra leyenda (pp. 293-298). Sin embargo, da otra versión del nombre del Monte Agapito Alpanseque Blanco (pp. 298-303).

<sup>2416</sup> Bajo el nombre de “Festival de las Ánimas” que, parece ser en principio era un mero festival literario, organizado por D. Ernesto López Gavira y que hoy recorre Soria, donde se lee la leyenda de Becker y se celebra el Samain, fiesta que también se celebra en Galicia, dedicada a los muertos, con gran consumo de castañas, bajo el nombre de “magosto”, aunque parece que este segundo apelativo tiene más que ver con la cosecha de las castañas.

<sup>2417</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia*, tomo segundo, p. 135. Según NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, Madrid, Gráficas Onofre Alonso, 1949, p. 111 indica que allí se instalaron los mercedarios, tras llegar a Soria sobre 1387 y residir primero en una casa particular de la calle de los Caballeros.

<sup>2418</sup> Este edificio tenía en el centro un ladrillo cuya ubicación exacta se desconoce que, según RABAL, Nicolás, *España, sus monumentos y artes. – Su naturaleza e historia. Soria*, pp. 217-218, que al pisarlo quedaban las mujeres embarazadas (el autor es más discreto que yo y señala que la frase “llegaban a ser madres” ignoraba el sentido malicioso que la frase encerraba, pero que, según una leyenda recogida por

la Peña, hoy San Saturio u otras instalaciones como el Priorato de Benitos de Santa María del Mercado, cercano al Campo de San Francisco, del que Loperráez sólo dice que era muy antiguo, pero no indica ni por aproximación, la fecha de su construcción.

La primera noticia cierta sobre el levantamiento de un edificio religioso en la localidad de Soria se remonta a 1148<sup>2419</sup>. Sobre él ya he hablado en el apartado dedicado al urbanismo y sobre la duda existente que supondría creer lo que dice Rabal sobre San Polo. También he indicado que no es creíble la noticia de que existiera con anterioridad a esa fecha, como presume Marrón<sup>2420</sup>.

La erección del templo dedicado a San Salvador, atribuida a Fortún López y entregada por éste a la Orden de Calatrava indica con claridad que las Órdenes se establecieron en Soria muy pronto. Dicha fundación y su entrega a la citada Orden se produjo en derredor al año 1170. En 1152 Alfonso VII había entregado a la Orden de San Juan de Jerusalén y a la Iglesia del Santo Sepulcro las tierras donde hoy se alza San Juan de Duero. Por tanto, esas dos Ordenes tenían asentamiento fuera del núcleo urbano de Soria, pero en sus aldeaños. Más dudosa es la instalación de templarios, cuyo único resto podría ser el convento de San Polo, pero sobre el que no existe indicación alguna de su fundación con anterioridad a enero de 1270, por la mención que de él se hace en el que he llamado “Padrón de 1270”<sup>2421</sup>. Es llamativo, además, que el obispo de Osma, Agustín, diga que se tomó el acuerdo en “nuestra ecclesia de Sant polo”, lo que indica, a las claras, que el lugar era propiedad de la iglesia y no de la Orden del Templo, por lo que es mucho más razonable suponer que se edificó a finales del siglo XII o principios del XIII y siempre perteneció a la diócesis de Osma. Sin embargo, tampoco hay ninguna base documental cierta para hacer esta afirmación, que debe quedar en el terreno de la especulación.

Otras Ordenes, esta vez no militares sino mendicantes, se instalaron también, dentro del periodo cronológico que estudio, en los aldeaños de la localidad de Soria, como fue la de los franciscanos. Ya se ha hecho mención a ella al hablar del urbanismo en esta localidad y en los inicios de este apartado. No hay mención documental a ningún tipo de enfrentamiento entre las Órdenes de Calatrava, San Juan ni el Temple (si es que este Orden tuvo otro asentamiento en la actual provincia de Soria que San Juan del Otero, hoy san Bartolomé, en territorio del arciprestazgo de Ucero, es decir, fuera del territorio de la Soria del siglo XII-XIV, pero sí de discrepancias entre la Orden de los frailes menores y

---

ZAMORA LUCAS, Florentino, *Leyendas de Soria*, pp. 398-401, debida a Enrique Rueda, lo que producía al pisarla era la concesión de un milagro consistente en que quien lo hacía (no distingue hombres de mujeres) casaba dentro del siguiente año en que realizara esa acción. Esta última leyenda recoge algunas afirmaciones sin base, pero que coinciden con algunas de las hipótesis que se han vertido antes en esta investigación, fundamentalmente con que había judíos que habitaban en barrios, no en el castillo, y que no había moros en Soria durante la época en que sitúa el autor la leyenda que, aunque no cita expresamente, es la época que se estudia en esta investigación, por los datos que se dan sobre ella.

<sup>2419</sup> Asegura que lo fue en 1152 IZQUIERDO BÉRTIZ, José María, “Panorama arquitectónico de la Ciudad en la Edad Media”, en *Monografías Universitarias, La ciudad de Soria en la Edad Media, Universidad Internacional Alfonso VIII, Soria*, pp. 57-66 (p. 58).

<sup>2420</sup> ASPSo, manuscrito *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, atribuido a Diego Marrón, inédito, f. 2rº sin numerar.

<sup>2421</sup> BRAH, códice 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aiydon. 1270, f. 72r*, “Esta obligacion fue/fecha delante nos de nuestro consentimiento e de nuestra auc/torida en Soria en nuestra ecclesia de Sant polo.\* Viernes/XVI dias de enero.\* E nos de uoluntat de amas las par/tes diemos lo por iuyzio todo asi como dicho es de suso: - : - : - : / [A]nno domini .M.CC.LXX.

los párrocos sorianos La relación entre los denominados “frailes menores” que se alojaban en este monasterio, con los clérigos regulares de las parroquias de Soria, fue bastante complicada desde el principio. Apenas treinta años tras el reconocimiento de la Orden en el Concilio de Letrán, ya había muestras en Soria (y en otros sitios, sobre los que ahora no me expreso) de las controversias entre esos frailes y los clérigos, debidas a las actuaciones, sobre todo relacionadas con los enterramientos, como indica un documento del que se hizo un traslado un viernes de 1245<sup>2422</sup>. En 1402 seguían esas discrepancias, como una copia inserta en el llamado Pleito de los Curas<sup>2423</sup>. Sobre las peculiaridades de este monasterio se dispone de los trabajos del especialista en él D. Rufo Nafria, a los que me remito.

#### II.III.7.4.3.5.- La Iglesia y la cultura.

Aunque tampoco hay, con relación a la localidad de Soria, muchos datos sobre este aspecto en particular, cabe hacerse eco de que Bartolomé recoge que era bastante alta, debido a la existencia de escuelas catedralicias y del cultivo de las ciencias eclesiásticas en la diócesis de Osma<sup>2424</sup>. Nada obsta esta conclusión al hecho de que, en el propio “Padrón de 1270” figura la existencia, en la aldea de Ledesma, dezmera de la parroquia de Santa Cruz, de un “Iuhan perez fidel maestro”<sup>2425</sup>, por lo que podría entenderse que existía cierta infraestructura cultural en Soria (localidad y Tierra), de la que se desconoce que fuera dependiente o independiente de la impartición de cultura por escuelas catedralicias. Lo más razonable es suponer que esa infraestructura educacional estaba orientada a dotar de conocimientos, aunque fueran mínimos, a los habitantes de Soria, tanto a los que eligieran la carrera religiosa como a los que optaran por otros caminos profesionales. De hecho, en el siglo XIII se constata en Soria un importante grupo de “escribanos”, a los que se refiere el llamado “pleito de los escribanos”, del que sólo he localizado la ejecutoria<sup>2426</sup>, y cabe suponer que muchos de ellos procedieran de la carrera eclesiástica.

Sin duda, donde más personas procedentes de Soria destacan por su cultura es entre los religiosos. Son muchos los cargos y dignidades de la diócesis de Osma restaurada en el siglo XI que proceden de esa localidad, alguno de los cuales demostraron claramente su gran capacidad cultural escribiendo obras de amplia difusión u ocupando

---

<sup>2422</sup> ASPSo, carpeta 8, 1245, *Testimonio notarial del enfrentamiento entre los frailes menores y los clérigos de Soria*.

<sup>2423</sup> Archivo Diocesano del Burgo de Osma (ADBO en adelante), *Pleito de los Curas* ff. 70r-72r, donde se recoge que, con fecha 8 de abril de 1402 y ante el escribano Gonzalo Rodríguez, comparecieron Diego Fernandez, Prior de Soria, Francisco González, Guardian del monasterio de San Francisco de Soria, y Martín López Abad del Cabildo de los Clérigos en Soria, apoderados por el Cabildo de Clérigos y los frailes de San Francisco, para llegar a un acuerdo sobre las “las dudas, Querellas, demandas, acciones, que eran entre la dichas partes em qualquiera manera, è por qualquiera Razón ordenanza y Mandamiento”.

<sup>2424</sup> BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, “La iglesia de Osma-Soria”, en Bernabé Bartolomé Martínez (director), *Historia de las diócesis españolas, tomo 20, Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, pp.321-492, (p. 375).

<sup>2425</sup> BRAH, códice 110, f. 16r.

<sup>2426</sup> ARChV, caja 168.16, copiado en los ff. 20v a de la ejecutoria (no están numerados), que tiene un total de 74 folios y se intitula: “Ejecutoria del pleito litigado por la comunidad de villa y tierra de Soria, con los escribanos de Soria, sobre cumplimiento de ciertos privilegios concedidos con (sic) los escrivanos”. Está digitalizado en su totalidad en Pares. Desconozco si existe el original porque no he localizado el pleito, sólo la ejecutoria.

cargos de responsabilidad junto a los reyes, como es el caso de Juan Díaz<sup>2427</sup>, canciller de Fernando III<sup>2428</sup> el Santo y autor de la Crónica Latina<sup>2429</sup>, obra en que algún autor moderno basa algunos estudios<sup>2430</sup>. De los veintinueve obispos que ocupan el cargo durante los siglos XII, XIII y XIV (Pedro, Raimundo, Beltrán, Esteban, Juan I (sólo electo, murió antes de ser confirmado por Roma), Juan II, Bernardo, Miguel, García I, Martín Bazán, Diego de Acebes, Rodrigo Jiménez de Rada (sólo electo), Mendo, Pedro Ramírez (el fundador del Convento de Clarisas de Soria y presidente del primer concilio de Osma, celebrado el 22 de octubre de 1128), Juan Díaz (Juan III), Pedro de Peñafiel, Gil, Agustín, Juan IV, Juan V (llamado Juan de Ascarón, presidió en 1297 el segundo sínodo oxomense), Bernabé (médico de María de Portugal, esposa de Alfonso XI), Gonzalo, Alonso de Toledo y Vargas (presidió el tercer sínodo oxomense), Lorenzo Pérez, Pedro Gómez, Juan VI, Juan VII y Pedro Fernández de Frías, son nacidos en la localidad de Soria y ejercen el cargo de obispos de Osma cinco: Juan II (1148-1173), Juan III (1231-1240), Agustín (1261-1286), Gonzalo (1351-1356), Lorenzo Pérez (1363-1367), según informa Loperráez, que deja sin referir el lugar de nacimiento de varios de los otros, por lo que pudieron ser más los obispos oxomenses nacidos en esa población<sup>2431</sup>.

Y no son sólo obispos, porque también se cita a escribas como Domingo de Soria o Pedro de Soria. El propio Clemente IV, en su carta sobre Soria y la posible concatedralidad entre San Pedro de Soria y Santa María de Osma, se hace eco del gran nivel cultural de gentes procedentes de Soria y en el mismo sentido se declara Hernández<sup>2432</sup>. No cabe duda de la gran fama del nivel de cultura alcanzado por nacidos en Soria casi desde que esta localidad nació a la historia.

También hay referencia a los maestros en el llamado “Fuero extenso”, cuando se habla de lo que hay que pagar a los guardianes del sello por certificar la capacidad del

---

<sup>2427</sup> FERNÁNDEZ MARTÍN, Pedro, “El obispo de Osma Juan don Juan Díaz, Canciller de Fernando III el Santo, no se llamaba Juan Domínguez”, *Celtiberia*, número 27, 1964, pp.79-95. En VALDÉS FERNÁNDEZ, Manuel, “Las artes y sus promotores en la época de Fernando III”, en *Fernando III y su tiempo (1201-1252), VIII Congreso de Estudios Medievales*, 2003, pp. 235-258 (p. 249) se le denomina “Juan Díaz de Medina” y se hace un rápido recorrido de su biografía: Abad de la Colegiata de Santander (1217), de la de Valladolid (1219), obispo de Osma (1221), participante en la conquista de Sur, obispo electo de León (1237), cuyo nombramiento fue detenido por Fernando III que le promovió a obispo de de Burgos (1241) donde murió.

<sup>2428</sup> Figura como canciller de Fernando III en GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documentos 4 (Valladolid 7 de noviembre de 1217, “Iohannes domini regis cancellarius, abbas sancí Anderii, Dominico Soriensi, scriueri mandavit”); 6 (Palencia 26 noviembre 1217 “Iohannes domini regis cancellarius, abbas sancí Anderii, Petro de Soria scriueri mandavit”); 9 (Palencia, 1 de diciembre de 1217 “Iohannes domini regis cancellarius, abbas sancí Anderii, Dominico Soriensi, scriueri mandavit”) y otros que llevan hasta el año (aunque algunas veces en lugar de “Soriensis” se le denomina “Secobiensis” -cfr. documento 22, 14 de marzo de 1218-). Iussi significa “por mandato”, por lo tanto, “iussu cancellarii” significa “por mandato del canciller”. En el documento número 279 emitido en Zamora 1 enero 1231 se habla del sello de Juan.

<sup>2429</sup> BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, “La iglesia de Osma-Soria”, en Bernabé Bartolomé Martínez (director), *Historia de las diócesis españolas, tomo 20, Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, pp.321-492, (p. 377).

<sup>2430</sup> HERNÁNDEZ, Francisco Javier, “La corte de Fernando III y la casa real de Francia documentos, crónicas, monumentos”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp.103-155.

<sup>2431</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus preladados*, tomo primero, pp. 71-322.

<sup>2432</sup> HERNÁNDEZ, Francisco Javier, “La corte de Fernando III y la casa de Real de Francia, documentos, crónicas, documentos”, pp.103-155, p. 106 nota 2.

que “demandare carta de testimonjo, como de maestro que sea prouado en su art o en su ciencia”<sup>2433</sup>.

No parece que ningún clérigo soriano estuviera en el caso de falta de formación que tanto preocupaba a Gil de Albornoz, como indica Álvarez Palenzuela,<sup>2434</sup>

#### II.III.7.4.- El común.

En una sociedad tan jerarquizada como la existente en la Edad Media se podía dibujar una “pirámide de poder”, a la que tanto me he referido más arriba, en que el rey ocupaba la cúspide, la nobleza (en el caso de Soria, la “baja nobleza”) el centro y la base estaba ocupada por todos aquellos que no eran ni el rey, ni la nobleza, ni los clérigos, ni los marginales quienes, posiblemente, ni se tenían en cuenta. Es decir, la base estaría compuesta por la gran masa que hacía de su actividad y esfuerzo su medio de vida, y que sostenían, mediante su aportación fiscal, toda la estructura. Ese *común de pecheros*, que era como se les conocía, pagaba impuestos al rey, de los que estaban exonerados los clérigos y caballeros y que los marginales seguramente no atendían, al concejo, de los que había importantes exenciones a favor de esos mismos grupos sociales citados y falta de contribución por los marginales, y “diezmos” a la Iglesia, de la que pocos “cristianos” estarían exentos, si es que alguno lo estaba, pero que los marginales no satisfacerían. No es que todos los que estuvieran incluidos en el *común* tuvieran peor condición económica que los caballeros, sino que carecían de exenciones de impuestos, como indica Sánchez Benito<sup>2435</sup>. De hecho, el propio Jara viene a reconocer que lo que él llama “segmentación historiográfica” de las comunidades urbanas en dos grandes colectivos, el noble y el pechero, “ilustra en la práctica la capacidad de posicionamiento en el área de aprovechamiento de la dominación de un amplio espectro de linajes, familias e individuos que en ningún caso llegaron a ocupar las posiciones centrales de dominio” que entiende ya figuran concretadas para el siglo XV “alrededor de los oficios de regimiento; pero, a través de la ocupación de oficios y actividades de representación y administración del gobierno”<sup>2436</sup>.

La escasez de documentación me lleva a tratar este asunto mediante el uso de hipótesis de trabajo y a apoyarme en estudios realizados por otros investigadores. Como he señalado algo más arriba, los caballeros y los clérigos estarían exentos del pago de algunos impuestos, sobre todo de los reales, que eran aquellos de los que podía dispensarles el rey, y la renta señorial. Sin embargo, y como también he puesto de manifiesto, hay datos para suponer que tanto clérigos como caballeros estuvieron sujetos al pago de las contribuciones al concejo, aunque con algunas ventajas que se explicitan en documentos como el hoy conservado en el Archivo de la catedral del Burgo de Osma, pero procedente del Archivo de la Virgen del Espino, que indica que ya en tiempos de Alfonso X los clérigos estaban exentos de “todo pecho e de toda fasendera de todo

---

<sup>2433</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, p. 35.

<sup>2434</sup> ALVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, “La religiosidad en el reino de Castilla en el siglo XIV: los comienzos de la reforma”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 9-26.

<sup>2435</sup> SÁNCHEZ BENITO, José María, “El poder en una pequeña ciudad castellana: el ejemplo de Huete en el siglo XV”, en *En la España medieval*, 2002, pp. 177-212 (pp. 195-196).

<sup>2436</sup> JARA FUENTE, José Antonio, “Integrar, excluir, dominar: Relaciones de poder y conflicto político en la Castilla urbana del siglo XV”, en *Anales de la Universidad de Alicante, Historia medieval*, número 18, 2012-2014, pp. 95-118.

seruïço/en todo tiempo”<sup>2437</sup>, lo que podría extenderse a impuestos concejiles, si bien no se indica expresamente que lo estuvieran.

Sí que hay menciones al “común” en documentos emitidos en los siglos estudiados. Así, interviene un “Juan Martínez, procurador del común” en un acta del concejo otorgada el día 13 de marzo de 1379 por el que los clérigos de Soria pedían contribuir en menor importe a la conservación de casas, muros y cadalsos, es decir, de instalaciones de defensa<sup>2438</sup>. También lo hay en la transcripción de las Cortes de Burgos de 1315 (“De Ssoria [...] E del Común Diego Pérez e Fierran Pérez”<sup>2439</sup>).

Dado que la denominación de “pechos” parece que se reservaba a los impuestos de carácter real<sup>2440</sup>, se llamó “pecheros” a aquellos que los satisfacían<sup>2441</sup> y, dado que los caballeros estaban exentos en gran parte, es de imaginar que ese nombre, por extensión, denominó a la población de un lugar, si bien no queda muy claro la situación fiscal de los auxiliares del concejo que no tenían por qué ser caballeros, aunque nada en los manuscritos de Fuero de Soria que se conservan, ni en ningún otro documento, permita sospechar que no fueran pecheros.

Sin embargo, no consta que con anterioridad al siglo XIV hubieran de tener el carácter de caballeros determinados cargos del concejo que luego sólo podían ocuparlos personas asignadas a una *collación*, que tuviera casa poblada en Soria y fuera caballero. Como se ha visto más arriba, el carácter de “caballero” era de tipo personalísimo y no hereditario hasta 1256, añadiendo dicha denominación, en el que llamo “Padrón de 1270” a sólo cinco personas. Por tanto, es fácil suponer que, hasta que se realizó la primera puesta por escrito del Fuero de Soria, que he datado algo antes de 1315 o, por lo menos, hasta que Alfonso X confirió la capacidad de heredar la condición de caballeros, los cargos del concejo no hubieron, necesariamente, que ostentar dicho carácter, por lo que es posible que durante mucho tiempo prácticamente toda la población de Soria, salvo aquellos que mantuvieran caballo y armas, fuera o no miembro del concejo, era “pechera”.

Si se reflexiona sobre la situación jurídica y fiscal en que se encontraban las diferentes gentes durante los siglos XII a XIV se puede apreciar el gran cambio que se produjo con el tiempo. Las disposiciones de Fernando III y de Alfonso X, sobre todo éste

---

<sup>2437</sup> ADBO, procedente del Archivo de la parroquia de la Virgen del Espino, Soria, documento 429/074, confirmación dada en Soria, a 26 de enero de 1279, donde *Sancho IV, siendo infante, confirma exenciones a los clérigos de Soria*.

<sup>2438</sup> ADBO, caja 429/074, *Dos actas. Una, de 13 de marzo de 1379, recoge la reunión del concejo de Soria en el cementerio de la Mayor (entonces San Gil), el lunes trece de marzo de 1379, expedida por Martín Fernández, escribano público. Otra, de diecinueve de febrero del mismo año. Figuran procuradores del común y fiel de la tierra. Ambas tratan de la aportación que tienen que hacer los clérigos a la reparación de los muros, armas y cadalsos de la ciudad, protestando por ello*.

<sup>2439</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo primero, p. 266.

<sup>2440</sup> CORNEJO, Andrés, *Diccionario histórico y forense del Derecho Real de España*, Madrid, Joachin Ibarra, MDCCLXXIX, p. 481, “PECHOS son aquellas pagas, o contribuciones, que dan al rey los hombres buenos, llamados comúnmente *pecheros* o del estado general, por razón de su vasallage, defensa en la guerra y conservación en la paz. Y aunque antiguamente estaban obligados à contribuir al Príncipe, no menos que los plebeyos los nobles, [...] en tiempos del Conde don Sancho quedaron libres de semejantes tributos”. Remite aquí el autor a la palabra “hidalgúa” (pp. 331-350, que identifica con “nobleza”) donde refleja que ese Conde don Sancho era el hijo de García Fernández (p.341).

<sup>2441</sup> CEJADOR, Julio, *Vocabulario Medieval Castellano*, p. 301.

último, habían modificado totalmente el esquema jurídico-fiscal que propiciaron los reyes anteriores, aunque ya con Alfonso VIII se puede observar esa tendencia a la estructura de una cadena de poder fija que, partiendo del rey y servida por la nobleza y las oligarquías concejiles, se hiciera mucho más eficiente. Las mercedes concedidas por Alfonso X a los caballeros, entre las cuales el acceso a esa baja nobleza con carácter hereditario era la más llamativa, habían incrementado la exención de impuestos reales (pechos) a ese estamento. Como bien dice Lalinde, se había pasado de un primer momento, en que el rey actuaba como señor de los territorios de realengo, obedeciendo la renta que debía percibir de ellos a ese carácter, a un segundo estadio donde el rey pasó a actuar como órgano de naturaleza pública, al tenderse a la centralización del poder y crearse un tesoro o patrimonio real<sup>2442</sup>. Aunque con los antecedentes citados, la centralización parece que se puede concretar en el reinado de Alfonso X. Este rey, y posiblemente su padre, comenzaron una política de liberalización del comercio, tanto interno como externo, que facilitaba a la Corona obtener mejores rendimientos fiscales. Los portazgos y otros impuestos de ese tipo fueron desapareciendo, lo que no supuso un gran problema porque muchos de ellos no se cobraban al haberse concedido muchas exenciones, sobre todo, a entidades religiosas y concejiles.

En ese primer momento a que se refiere Lalinde el rey habría actuado, como he dicho más arriba, fundamentalmente como “señor del territorio”, y en ese sentido tendría derecho a la “renta señorial”. Ese ingreso es el que compartiría Alfonso I de Aragón y Pamplona con Íñigo López (1119-1126) y después de su hermano Fortún López (1127-1134). A su muerte el sistema se extinguió y, aunque no se sabe muy bien qué pudo pasar entre septiembre de 1134 y agosto de 1136, a partir del tratado de Alagón (24 de agosto de 1136) Alfonso VII se reservó Soria y, seguramente, ya que tampoco hay datos para asegurarlo, entregó su control a Gutierre Fernández, quien consta que lo tenía ya en noviembre de 1146<sup>2443</sup>, y lo mantenía en 1148<sup>2444</sup>, si bien compartiendo la gobernación de esa localidad con la de otros lugares como Calahorra y que con él estaba Fortún López en un confuso cargo de “alcayde”<sup>2445</sup>. La entrega a Gutierre Fernández de varias localidades como Soria o Calahorra no parece que fuera en concepto de señor, es decir, convirtiendo esas localidades en “señoríos”, sino a título de “dómino” (sin perjuicio de las grandes discusiones que sobre el significado de estos títulos se han mantenido), es decir, de máxima autoridad para disponer sobre ellas. Es razonable que así se hiciera puesto que lo que pretendía Alfonso VII, como he indicado en otro lugar, era mantener un mando militar compacto en su difícil estrategia con el reino de Aragón y el de Navarra, mando que encarnó Gutierre y, aunque es de suponer que el emperador retribuiría a Gutierre en diferentes formas, el titular-destinatario de las tasas y regalías era él, dado que Soria siguió siendo de realengo. Salazar y Mendoza indica que Gutierre Fernández tuvo en feudo a Soria, Peñafiel, Roa, Peñaranda, Gormaz, Atienza, Almazán, Medina

---

<sup>2442</sup> LALINDE ABADIA, Jesús, “La base ideológica del sistema impositivo aragonés histórico”, en *Historia de la Hacienda Española (Épocas antigua y medieval), Homenaje al profesor García de Vadeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 407-446 (pp. 421-423).

<sup>2443</sup> MARQUIS D’ALBON, *Cartulare général L’Ordre du Temple (1119? – 1150)*, París, Librería Ancienne Honoré Champion Éditeur, 1913 (facsimil Madrid, La Ergástula ediciones, 2010), documento CCCCX, p. 257, “Guler Fernandez tenens Soriam”.

<sup>2444</sup> ASPSo, cartulario, documentos 1 y 2, ff. 1r.-3r., donde se puede leer “Guter Fernandez Domino in Soria” y “Gutier Fernandez Dominus de Soria”.

<sup>2445</sup> GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, Logroño, gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 26, pp. 44-45. “Gutierre Fernandez confirma, que tiene Calahorra; Fortun Lopez alcayde de Soria”.



Zelim (seguramente, Medinaceli), Huete, Zurita y otros lugares, así como general contra aragoneses y navarros<sup>2446</sup>, pero no parece cierto que se le entregaran estas localidades en feudo y, lo que es seguro, es que no guerreó con los aragoneses. Los reyes que sucedieron a Alfonso VII actuaron en forma muy parecida a éste y entregaron parte o toda esa renta señorial a sus amigos, aliados necesarios o personas cuya fidelidad pretendieran asegurar, como se ha hecho constar al hablar de los poderes que sobre Soria convergieron.

A partir del siglo XIII el monarca recaudaba por tres conceptos. Uno, de tipo particular, era la “renta señorial”, que parece habitualmente cedía a terceros. Las otras dos eran de carácter institucional, es decir, que correspondían a la Corona y no al peculio particular del monarca.

Una era el “encabezamiento” o impuesto general que se imponía a los que, por razones religiosas, conformaban una determinada colectividad a él sometidos, tales como los musulmanes y los judíos que, como “siervos del tesoro”, pertenecían al rey y le pagaban directamente a él, aunque vivieran en lugares de señorío, al menos, desde 1294. Más arriba me he expresado en detalle sobre esta y otras formas de tributar. No hay muchos datos sobre la sujeción de moros y judíos a normas fiscales antes de la reforma llevada a cabo por Alfonso X a mediados del siglo XIII<sup>2447</sup>. Pero lo que es evidente es que su contribución al “encabezamiento” no les eximía de pagar las penas que correspondieran a infracciones específicas a las que venían estando sujetos de antiguo. Así, por lo menos, parece deducirse de lo recogido en algunos fueros, como el Belforado (“Et judeo cum christiano et christiano ad judeo qualem livorem fecit, talem pectet”), el de Daroca (“Christiani, judaci, sarraceni unum et idem forum habeant de ictibus et calumnias”) o del privilegio que Alfonso VII concede en 1137 eximiendo a los mozárabes, cristianos y francos de Toledo del pago de portazgo y diezmo (alaxor)<sup>2448</sup>. Hinojosa recoge cómo, mientras los mudéjares en la zona de Soria eran muy escasos y posiblemente consecuencia del mudejarismo aragonés, los judíos eran mucho más numerosos. Hasta mediados del siglo XIII hubo cierta tolerancia pero, a partir de entonces la sociedad cristiana los segregó y la Iglesia justificó no sólo la segregación sino preeminencia de los que estaban acertados (los cristianos) frente a los que seguían una religión equivocada, y si se les permitía era a cambio de que aceptaran esa “inferioridad”, y se les privó de todo poder, pasando a ser considerados “siervos del tesoro real” y a depender directamente de la Corona, para quien contribuían en conjunto, agrupados por una religión común entre ellos. Aunque Hinojosa afirma que estaban sujetos a capitación, tercias, mañería, yantares, bodas, coronaciones, servicios, pedidos, alcabalas, tahuerias, pastos, peaje o montazgos y otros que no especifica, e incluso la Iglesia trataba de hacerles pagar los

---

<sup>2446</sup> SALAZAR Y MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los que las han creado y tenido, y de muchos Ricos-homes, confirmadores de privilegios, &c. con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin del de 1656. Para el príncipe de España Don Filipe nuestro señor*, Madrid, Oficina de Don Benito Cano, MDCCXCIV, p. 97.

<sup>2447</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IIIª Historia Medieval*, tomo 4, 1991, pp. 95-135 (p. 96).

<sup>2448</sup> Cfr. MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, Madrid, Imprenta de Don José María Alonso editor, 1847, Fuero de Belforado, otorgado por Alfonso I de Aragón y Pamplona (pp. 410-412, p. 411), Fuero de Daroca, otorgado por Ramón Berenguer en 1142, donde se cita expresamente que Alfonso VII reina en Soria (pp.534-543, p. 537) y Privilegio de Alfonso VII (pp. 375-376).

diezmos<sup>2449</sup>. lo cierto es que no he encontrado fuentes que indiquen eso, sino que los diezmos eclesiásticos sólo los pagaban los cristianos, y que el impuesto directo (diezmo que, como he indicado más arriba, realmente era un noveno) no lo pagaban, sino que estaban sometidos, al menos desde 1294, a la “capitación”, es decir, al pago en común con otros de su religión y área, de una cantidad determinada. Por ejemplo, los judíos del área de Soria (que desconozco cuantas aljamas incluía además de la de la localidad así llamada) debieron satisfacer, según la capitación de Huete, 31.351 maravedíes<sup>2450</sup> lo que llama poderosamente la atención teniendo en cuenta que Sancho IV, indica que “la villa de Soria non es bien poblada”<sup>2451</sup>. La información sobre estas colectividades es bastante confusa. Amador de los Ríos recoge en su estudio sobre la historia de los judíos en España y Portugal una muy llamativa reflexión que desconozco en qué se apoya. Según el autor, los judíos, salvo algunas excepciones que cita, estaban al mismo nivel que los cristianos y, respecto de los musulmanes, llega a conclusión parecida sobre los que denomina “moros apazguados” o mudéjares, lo que no ocurría con los esclavos moros, que se trataban como cosas o semovientes. Sin embargo, en el texto, incluye Amador que los judíos eran considerados vasallos de la Corona y “solo servían los de Palencia a los monarcas con sus correspondientes pechos y tributos, constituyendo por tanto una excepción entre los restantes moradores de la capital expresada”, lo que entiendo que se refiere a que Palencia era señorío del obispado, y que los judíos pagaban a la Corona y no al obispado, al que le interesaba que le pagaran a él porque los judíos eran muy ricos allí. Por tanto, los judíos pagaban los mismos impuestos que los demás, los correspondientes a su señor natural y los establecidos por los concejos. Del único que se libraban, y ya se ha indicado que se trató incluso de sujetarlos a él, era del diezmo eclesiástico cristiano. Y eso mismo ocurría con los musulmanes, como deja de manifiesto el mismo autor cuando señala que, en 1177, Alfonso VIII y su esposa acabaron cediendo el derecho a la percepción fiscal sobre ellos al obispado<sup>2452</sup>. El hecho de que los no cristianos estuvieran exentos del pago del diezmo eclesiástico cristiano conduce directamente a la idea de que estaban sometido a menor presión fiscal, soportando un 9% menos que los demás ya que, si no pagaban el diezmo eclesiástico pagarían el 10% sobre el total de los frutos, no el 9%, que era lo que pagaban los cristianos al aplicarse el diezmo real una vez satisfecho el diezmo eclesiástico, lo que suponía un porcentaje total del 19%. Aunque fiscalmente parece más favorable no ser cristiano, la mentalidad de la época, que consideraba la profesión de la religión cristiana como lo deseable pudo equilibrar la cuestión, pero también puede estar en el fondo, entre otras razones, del odio que se desarrolló hacia esas religiones.

En mi opinión fue a partir de 1315 cuando, ya reservados los puestos principales del concejo a los caballeros (era preciso ese carácter para ser elegido juez, alcalde, gobernador del castillo o montanero) y éstos como un corpúsculo favorecido por diversas

---

<sup>2449</sup> HINOJOSA MONTALVO, José, “¡Háganse cristianos o mueran!. Corren malos tiempos para moros y judíos”, en *El siglo XIV: el Alba de una nueva Era*, Universidad internacional Alfonso VIII, Monografías universitarias, pp. 27-71 (p. 33 sobre la procedencia de los judíos en Castilla y pp. 66-67 sobre el resto del párrafo).

<sup>2450</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo I, p. 56.

<sup>2451</sup> Libro de Privilegios y Confirmaciones el Real Archivo de Simancas, libro 336, artículo 9, publicado por GONZÁLEZ, Teófilo, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registros del Real Archivo de Simancas, Tomo V*, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 207-208, documento LXVII.

<sup>2452</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1875, nota a p. 339, que se extiende a la siguiente página.

exenciones que no afectarían a otros oficios concejiles que estaban en manos de personas de bien y con posibles (hombres buenos, que podían ser guardianes del sello o cancilleres, y que puede ser que algún grupo familiar monopolizara y luego formara el linaje de los “Chancilleres” (“85. El concejo den cadanno dos omnes buenos que tengan las tablas del sello de concejo”) o de cualesquiera otra condición (andadores, corredores, investigadores, pregoneros, sayón y fieles)<sup>2453</sup>. Por tanto, a partir de entonces, habría un concejo en que unos estaban exentos de pechos (aquellos que eran “caballeros”) y otros no (los que no lo fueran). La distinción entre “concejo” y “estamento de los pecheros” solo pudo ocurrir a partir de que los principales puestos del concejo estuvieran reservados a los caballeros-, algo que es difícil de fijar por la escasez de información documental, y que sólo se sabe con seguridad se daba a partir de comienzos del siglo XIII.

Pero para ser reconocido como caballero no bastaba con tener un caballo cualquiera y unas armas indiferenciadas, sino que, al menos en el caso de Soria, el rey estableció unos mínimos consistentes en que el caballo debía tener un valor de tasación superior a los treinta maravedís, y las armas debían ser de carácter defensivo (escudo, casco, loriga, perpunte y brasonera<sup>2454</sup>) y ofensivo (lanza y espada)<sup>2455</sup>. Por lo tanto, el monarca estaba estableciendo, de forma expresa, que quería una oligarquía dotada de amplios recursos económicos, que le permitieran delegar en ellos el cobro de los impuestos destinados a sostener la Corona.

Diago expresa que el “común de pecheros”, en Soria, no sólo tuvo “reconocidas amplias atribuciones [...] en el terreno de la efectiva recaudación de impuestos, sino también en el de la fijación de la política fiscal que se debía seguir para proceder a la referida recaudación”. Sin duda, se está refiriendo a épocas posteriores a las que aquí se investiga, como indica expresamente porque, a tenor de lo contenido en este estudio, el común de pecheros careció de facultades específicas que le permitieran tener esas “amplias atribuciones”. Sin embargo, algunas de las consideraciones que el prestigioso investigador hace sobre este estamento es muy posible que ya estuvieran presentes, al menos de forma embrionaria, en la época que estudio para el ideario representado por el “común”, como el hecho, siempre invocado en documentos de siglos posteriores, de que éste defendiera los intereses políticos de la población pechera<sup>2456</sup>. De hecho, es muy posible que ese “común de pecheros” apareciera ya como un grupo social distinto del de los caballeros y clérigos a comienzos del siglo XIV, aunque estuviera representado por esos “jurados” que acudían a las reuniones del concejo abierto cada lunes. En dicho grupo de “común de pecheros” estarían integrados gentes dedicadas a muy diversas actividades, campesinos, mercaderes, etc. Posiblemente, cuando se configuró el concejo cerrado, los “jurados” que informarían a las diferentes *collaciones* de las actividades del concejo abierto, fueron sustituidos por ese “común de pecheros”, dando carta de naturaleza a lo que ya existía, es decir, un sentimiento común a la población de que, el hecho de satisfacer “impuestos” les hacía acreedores a que tuvieran cierta intervención en su gestión.

---

<sup>2453</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, pp. 19-45 (parágrafos 41 a 118).

<sup>2454</sup> El perpunte es un jubón fuerte, acolchado y respuntado, que se usaba para proteger el cuerpo de las armas blancas, y la brasonera una pieza de la armadura que cubre el brazo o la pierna, según el Diccionario RAE.

<sup>2455</sup> AHPSO, pergamino 4 5 (catálogo 3), datado a 19 de julio de 1256, *Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros estableciendo las primeras medidas que les permiten configurar un linaje*.

<sup>2456</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, “La política fiscal del común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI”, en *Anuario de Estudios Medievales*, volumen 22, 1992, pp. 821-852.

Para mediados del siglo XIV no cabe duda de que el concejo estaba dividido en un estamento de caballeros y escuderos, es decir, de lo que he llamado más arriba los caballeros, y pecheros, denominados “común” aparece ya en la avenencia que hizo Pedro I con los caballeros sorianos “E agora vinieron/aquí los procuradores de los dichos/cavalleros e escuderos e (\* otro/sy los procuradores del comun/A[s]y de la dicha cibdad e/de los pueblos de las al/deas”<sup>2457</sup>. La palabra se usaba normalmente, ya que se encuentra también en la carta expedida por Juan I, en Briviesca el 1 de abril de 1378, es decir, antes de ser coronado, por la que ordena al concejo de Soria (al que califica de “merindad de Soria”) dar términos a Vinuesa (“E para esto mando [...]a Fernan Sanchez de Miranda y a Ruy Gonçalez de Yçana y a Garci Sanchez mi alcayde que vengan ellos y dos honvres vuenos de la tierra y un honvre bueno de los del comun”<sup>2458</sup>), ya que Vinuesa era propiedad de la ciudad de Soria<sup>2459</sup>.

#### II.III.7.4.6- Los marginales.

La existencia de población marginal está expresamente recogida en documentos como las Cortes de Valladolid de 1351, donde se definen tachándolos moralmente de “omes baldíos que son sanos e podrían seruir e no quieren” y a los que se acusa de que, como no ejercen sus habilidades pero tienen que comer, “ponense a furtrar e a rrobar e a fazer otros muchos males andando baldíos”, sobre los que Pedro I no tiene problema alguno en indicar que trabajen en sus menesteros u oficios y que si no los tuvieren se alquilaran como trabajadores para otros, sobre todo, para labrar<sup>2460</sup>.

En este grupo se fueron incluyendo, poco a poco, las minorías religiosas, al menos en el concepto social, no fiscal. En un principio, desde comienzos del siglo XII a finales del XIII sólo podía considerarse como verdaderos marginados a aquellas personas a las que no les afectaba el sistema fiscal porque estaban, prácticamente, fuera de la sociedad, es decir, que carecían de bienes conocidos sobre los que ejercer las cargas y sanciones que se les pudiera imponer. Entre ellos estaban muchos de los enfermos, pero también los vagabundos, los bandidos, etc. En definitiva, todos aquellos que no podían ser incluidos en ninguno de los grupos que se han ido describiendo.

Pero la tolerancia se acabó gradualmente. Escasos los musulmanes, al menos en la zona soriana, hasta el extremo de que Hinojosa asegura que los mudéjares eran allí muy pocos, apenas consecuencia del mudejarismo aragonés, mientras los judíos eran mucho más numerosos. Hasta mediados del siglo XIII hubo cierta tolerancia, pero a partir de entonces la sociedad cristiana segregó a todos los que no profesaban el cristianismo, y la Iglesia justificó la segregación considerando que tenían cierta preeminencia aquellos que estaban acertados (los cristianos) frente a los que seguían una religión equivocada. Solo

---

<sup>2457</sup> AchV, Caja 168.16, p. 21, f21r., *Ejecutoria del pleito litigado por la comunidad de villa y tierra de Soria, con los escribanos de Soria, sobre cumplimiento de ciertos privilegios concedidos con los escribanos.*

<sup>2458</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 6, pp. 23-24.

<sup>2459</sup> LOPEZ DE AYALA, Pedro, *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo II que contiene las de Don Enrique II, Don Juan I. y Don Enrique III, tomo II que contiene las de Don Enrique II, D. Juan I y D. Enrique II*, p. 134.

<sup>2460</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, p. 20.

se les permitía mantenerse en su religión si aceptaran expresamente esa “inferioridad”, y se les privó de todo poder, pasando a ser considerados “siervos del tesoro real” y a depender directamente de la Corona, para quien contribuían por “capitación”, es decir, atribuyendo a cada conjunto religioso un pago a tanto alzado que los dirigentes de ésta distribuían entre sus miembros.

A finales del siglo XIII aumentaron las actuaciones contra los moros y judíos que habían comenzado a mediados de ese siglo en toda Europa.

### **II.III.7.5.- La economía medieval en Soria.**

#### **II.III.7.5.1.- Introducción.**

Aunque sólo fuera por sus implicaciones en el nacimiento del estamento de los caballeros, entiendo que merece la pena investigar cómo se desarrolló la economía en la localidad de Soria y su Tierra durante los siglos XII a XIV.

No he podido encontrar una obra que suministre datos sobre su desarrollo en ese espacio territorial, porque la mayoría de los investigadores examinan la totalidad de la hoy provincia de Soria, a la que parecen entender como si fuera una unidad en la Edad Media, cuando no lo era, y concluyen destacando el papel predominante de la agricultura y la ganadería, basándose, en este segundo caso, en el desarrollo de la institución de la Mesta<sup>2461</sup>. Así, la obra de Emilio Ruiz sobre la economía en Soria desarrolla una serie de principios muy alejados de los mantenidos en este estudio, quizá por referirse a toda la provincia, y también destaca el papel de esa institución en el desarrollo de la zona<sup>2462</sup>. Cuando Klein resalta la importancia que Soria tuvo en esa asociación, hasta el extremo de que ocupaba un lugar a la derecha del presidente, seguramente está hablando de la provincia de ese nombre y no de la localidad, igual que cuando señala que la Mesta estuvo, al menos al principio, constituida sobre todo por ganados de propiedad de la clase media, ya que, en definitiva, no dejaba de ser una asociación de aprovechamiento mutuo<sup>2463</sup>. También a toda la provincia se están refiriendo autores como Diago, que hace muchas más referencias a Almazán y a Calatañazor que a Soria, y la mayoría remiten a siglos posteriores a los que estudio, aunque resulta interesante la noticia de que, todavía a comienzos del siglo XV, no se conoce la existencia de ningún exportador internacional de lana que viviera en la localidad<sup>2464</sup>. Sin embargo, y basándome en los estudios de los autores citados, sí que cabe entender que la economía, en la zona que hoy ocupa la

---

<sup>2461</sup> Ha de tenerse en cuenta lo ya dicho sobre este extremo y las diferentes obras que tratan el asunto en el apartado sobre El Estado de la Cuestión de esta misma tesis.

<sup>2462</sup> RUIZ, Emilio, *Historia económica de Soria desde la antigüedad hasta el presente*, Soria, Centro de estudios sorianos (CSIC), 2001, pp. 51-92.

<sup>2463</sup> KLEIN, Julius, *La Mesta*, Paracuellos del Jarama (Madrid), Alianza Editorial SA, 1985 (Tercera edición, la obra es de 1912), p. 75, aunque el autor indica textualmente que “la ciudad más importante en este género de organizaciones era Soria, cuyos pastores habían de ser los fundadores y promotores de la Mesta nacional” (p. 26). En 1273 Alfonso X reunió a todos los pastores de Castilla y creó una asociación nacional bajo el nombre “Honrado Concejo de la Mesta de pastores”. En dicho privilegio se creaban unas cañadas entre cultivos de “seis sogas de cuarenta y cinco palmos” (p. 33).

<sup>2464</sup> Aunque son varios los artículos que este autor dedica a la economía en Soria, abarcando bajo este nombre a toda la provincia, cito por todos DIAGO HERNANDO, Máximo, “Judíos y judeoconversos en el negocio de la lana y los paños en Soria, en Sefarad, volumen 80-2, julio-diciembre 2020, pp. 365-409 (p. 370).

provincia de Soria y, posiblemente, en las que la rodean, se basó, durante la Edad Media, en el sector primario, es decir, en la agricultura y la ganadería<sup>2465</sup>.

Bien dice Polo que “término”<sup>2466</sup> es el espacio propiamente circundante de la ciudad, generalmente reducido, que comprende tierras de labor o de aprovechamiento comunal y la “Tierra” es la circunscripción territorial bastante más amplia en la que se asientan aldeas y núcleos dependientes<sup>2467</sup>. Por tanto, la actividad económica a estudiar es la que se practicara en la propia villa, luego ciudad, en su entorno o “término” y en su “Tierra”. Como no hay estudios específicos que conozca, me veo en la necesidad de partir prácticamente de cero para el estudio de cómo se pudo desarrollar la economía de esa zona y dar lugar a la potencia de Soria frente a localidades de más antigua tradición como Osma, Almazán o Medinaceli.

Señala Sancho que, cuando se produce una ocupación de nuevas tierras, los recién llegados deben adaptarse al entorno y organizarse de acuerdo a la posible explotación de los recursos. El clima, el relieve, la vegetación, la fauna, la geomorfología, etc., pero también la capacidad técnica condiciona la forma en que se produce esa explotación<sup>2468</sup>. Para comienzos del siglo XII ya se habían impuesto mejoras agrícolas en el norte peninsular que, seguramente, se aprovecharon por quienes en Soria se asentaron. La sustitución de la azada por el arado como útil esencial de la agricultura, o la molienda mediante corrientes de agua ya se habían usado en el siglo XI en Asturias y habían generado una mayor demografía, al aumentar los alimentos disponibles<sup>2469</sup>. Pero en la elección del solar geográfico donde se levantó la localidad de Soria los condicionantes que se tuvieron en cuenta no fueron los relativos a las actividades económicas, sino a la estrategia militar. Por esas razones Íñigo López eligió el lugar, porque en él podía erigir una fortaleza en lo alto de un cerro, cercana a un lugar donde aprovisionarse de agua (el río) y desde donde tenía una amplia visión de la zona sur y oeste, no preocupándole mucho la relativa al este ni al norte, puesto que provenía de los territorios sometidos a Alfonso I de Aragón y Pamplona.

Aunque no pasa del estado de hipótesis, creo que, deseando ampliar los territorios vinculados con su familia política, y quizá siguiendo las indicaciones de su suegro Jimeno Fortuñones, Íñigo López y sus gentes se establecieron en el cerro del Castillo, erigieron una fortaleza y reorganizaron una dispar población en sus cercanías. Sobre la ladera sur del cerro del Mirón y la sur del cerro del Castilla el luego tenente obligó a asentarse una

---

<sup>2465</sup> Según ORTEGA VALCÁRCEL, José, “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, p. 277, “La Castilla medieval es un territorio rural en proceso de urbanización, que evoluciona del estado casi puro de ruralismo, del siglo XI, al de notable dinamismo urbano. El proceso de urbanización condicionó la evolución de las concepciones territoriales que afectaron tanto a los espacios rurales como a los urbanos, así como a las relaciones entre unos y otros”.

<sup>2466</sup> Es preciso distinguir entre “términos”, que son aquellos lugares que dependen de un núcleo urbano, de “término”, que es, precisamente, el propio lugar y su entorno.

<sup>2467</sup> POLO MARTÍN, Regina, “Términos, tierras y alfores en los municipios castellanos de fines de la Edad Media”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, pp. 201-322 (p. 206). En este artículo se habla de algunos pleitos que protagonizó Soria, pero fue en un periodo algo posterior al estudiado. No estoy muy de acuerdo con esta definición porque entiendo que, al menos al principio, Soria recibió una Tierra o espacio geográfico donde no tenía por qué existir aldea o núcleo poblacional alguno, pero creo que, salvo por esto, la apreciación de la autora es bastante adecuada.

<sup>2468</sup> SANCHO, Marta, “El hierro en la Edad Media: desarrollo social y tecnología productiva”, en *Anuario de estudios medievales*, 41/2, julio-diciembre de 2011 pp. 645-671 (p. 649).

<sup>2469</sup> REILLY, Bernard F., *El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI 1065-1109*, traducción Gaspar Otálora Otálora, Toledo, Gráficas Cervantes, SA, 1989, p. 394.

serie campesinos que, seguramente, ya poblaban un amplio espacio situado entre las estribaciones del Sistema Ibérico, las tierras de Calatañazor, Cabrejas y Andaluz al oeste y las de Ágreda al este<sup>2470</sup>. El Duero, que junto a Soria describe un amplio “arco de ballesta” como dijo Machado, marcaría el extremo sur de la tierra que el suegro del teniente, Jimeno Fortuñones, seguramente obtuvo de Alfonso I de Aragón y Pamplona en concepto de “Tierra”, para la nascente localidad, limitando al oeste, con la Castilla dominada por los Lara y al norte y al este con la controlada por García Ordóñez.

Muchos de los obligados pobladores de la localidad de Soria seguramente procedían de granjas ya establecidas en ese territorio, granjas que quedarían temporalmente abandonadas, pero no olvidadas, y a las que retornarían con el tiempo, y que se habrían establecido bajo la legitimidad que procedía de la facultad de poblar que Alfonso VI había al Monasterio de San Millán, cuando le donó la iglesia de Tera en 1107<sup>2471</sup>.

### **II.III.7.5.2.- Hipótesis sobre la evolución económica de la localidad de Soria y su “Tierra”.**

Podría pensarse que el territorio donde se erigió Soria pasó, de ser un lugar semidesértico a inicios del siglo XII, a contar con más de mil hombres de a caballo (que algún autor eleva hasta los mil trescientos) a comienzos del siglo XIV<sup>2472</sup>. Sin embargo, y en contra de esa opinión, hay datos sobre el hecho de que, a finales del siglo XIII, la localidad de Soria disponía de una población no muy abundante, como parece deducirse del que llamo “Padrón de 1270”, que hace entender fácilmente la *quasi* coetánea apreciación de Sancho IV de que la población (refiriéndose a la existente en la localidad) era escasa. Recuérdese que a fines de la década de los setenta del siglo XIV entre caballeros, escuderos y dueñas podían suponer un número entre cuatrocientas y quinientas personas (menos de la mitad de lo dicho en la Crónica), mientras los clérigos sumaban apenas cincuenta y cinco<sup>2473</sup>. Y a todos estos datos hay que añadir que la localidad de Soria y su territorio fue víctima de las dificultades de todo tipo que se produjeron a finales del siglo XIII y durante todo el siglo XIV, principalmente a raíz de la Peste Negra de 1348<sup>2474</sup>.

---

<sup>2470</sup> Quizá por ello fueran tantas las *collaciones* sorianas, dado que los pobladores de esta localidad pudieron asentarse formando los mismos grupos de los lugares de donde procedían, y separados de los de otro origen.

<sup>2471</sup> Algo que ocurrió en muy pocas ocasiones, como indica GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. I. Estudio*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1997, pp. 376-377, según el cual sólo se concedió a Santo Domingo de Silos, Oña y San Millán de la Cogolla.

<sup>2472</sup> Parece una evidente exageración, pero así se recoge en la Crónica. Cfr. CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos*, pp. 119-122 y SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Corona Gótica castellana y austriaca dividida en quatro partes. Parte quarta, por Don Alonso Núñez de Castro, cronista que fue del rey. Tomo I, contiene la vida del Rey de Castilla D. Alonso el Onceno*, Madrid, oficina de Benito Casado, MDCCXC, pp. 133-135.

<sup>2473</sup> ADBO, caja 429/074, *Dos actas. Una, de 13 de marzo de 1379, recoge la reunión del concejo de Soria en el cementerio de la Mayor (entonces San Gil), el lunes trece de marzo de 1379, expedida por Martín Fernández, escribano público. Otra, de diecinueve de febrero del mismo año. Figuran procuradores del común y fiel de la tierra. Ambas tratan de la aportación que tienen que hacer los clérigos a la reparación de los muros, armas y cadalsos de la ciudad, protestando por ello.*

<sup>2474</sup> El estado de enfermedades y problemas de diversas clases que hicieron disminuir la demografía y la actividad económica en la Corona de Castilla durante el siglo XIV está recogida, entre otros, por

He defendido más arriba que la verdadera dimensión original del territorio conferido por Alfonso I de Aragón y Pamplona coincidiría con el que se asignó a la diócesis de Osma en 1136. Es decir, el que se extendería entre el obispado de Burgos y los territorios de los arciprestazgos de Osma ya existentes, denominados de Cabrejas, Calatañazor y Osma, la comarca de Almazán, que correspondería al Obispado de Sigüenza, la de Deza y Calatayud que dependerían del de Tarazona, que limita con la Tierra de Soria de la que la separa el Moncayo, y la zona de Yanguas y otras que pertenecían a la Diócesis de Calahorra, con lo que se cerraría el círculo. Usando el mismo criterio que antes, la Comunidad de Villa y Tierra de Soria limitaría con la Merindad de Santo Domingo de Silos, la Comunidad de Cabrejas, la de Calatañazor, la de Fuente Pinilla o Andaluz (donde está Osma), la de Almazán, la de las Vicarias y Serón, el reino de Aragón, la Comunidad de San Pedro Manrique, la de Yanguas y la merindad de Logroño<sup>2475</sup>. El plano citado, diseñado por Martínez Díez y el resultante de los cálculos indicados se sobrepone casi con exactitud, salvo porque el segundo es algo más amplio que el primero fruto, seguramente, de que el concejo soriano adquirió tierras y prácticamente no vendió.

García Fernández señala que las gentes dedicadas a los negocios “afloraron en los principales núcleos urbanos gracias al desarrollo económico comercial e “industrial”, a las redes de comercialización establecidas y a la mayor complejidad de las haciendas medievales en el curso de los siglos XIII a XV”, lo que viene a indicar una estrecha vinculación entre el auge de los núcleos urbanos y la economía. Pero, objetivamente, no parece que el territorio donde hoy se asienta la localidad de Soria sea un territorio especialmente fértil en lo agrícola, ya que como he dicho más arriba, no se eligió por sus bondades como tal, por lo que es de suponer que dicha localidad, en la época medieval, tendría que obtener recursos alimenticios en ella y, sobre todo, en los territorios de su “Tierra”. Sin embargo, es muy posible que esa vinculación hiciera desarrollarse a la localidad de Soria para pasar de algo más que una aldea en su origen a la “ciudad” que era en el siglo XIV, al convertirse en un centro receptor/distribuidor de los excedentes campesinos de la extensa Tierra que se le había asignado.

Por lo tanto, para elaborar una hipótesis sobre el desarrollo de la economía en la localidad de Soria y su Tierra parece que no queda otro remedio que acudir a la idea de que no se apartaría mucho de la existente en los lugares cercanos y matizar esa idea con la información que suministre la escasísima documentación que se conserva de la que, con algo de imaginación, ha de intentarse extraer datos que permitan fundamentar las diferencias. En este asunto se hace más exacta que nunca la afirmación de que el buen historiador no es quien sabe más cosas del pasado, sino quien las interpreta mejor<sup>2476</sup>.

Para la época que discurre entre el establecimiento de Íñigo López al lado del Duero y la muerte, a comienzos de septiembre de 1134, de Alfonso I de Aragón y Pamplona, no he encontrado ninguna mención aprovechable más allá del hecho de que

---

VALDEON BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, p. 83.

<sup>2475</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983.

<sup>2476</sup> En concordancia con lo dicho por MONSALVO ANTÓN, José María, “Historia de los poderes Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología. El ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV”, en *Historia a debate: actas del Congreso Internacional "A historia a debate"*. Celebrado del 7 al 11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela / coord. por Carlos Barros Guimerans, volumen 4, 1995, pp. 81-149 (p. 94).



este monarca confirió a la localidad de Soria, en marzo de 1120, un fuero por el que le asignaba un amplio territorio. Para septiembre de 1136 apenas hay rastros en la documentación que permitan pensar que en el territorio asignado a Soria existiera algún asentamiento poblacional más allá de entidades religiosas como la iglesia de Tera (que había donado Alfonso VI al monasterio de San Millán de la Cogolla, aunque lo tuviera en préstamo Miguel, el obispo de Tarazona<sup>2477</sup>), Gómara (aldea donada por Alfonso VII a Gutierre Fernández en la segunda confirmación del fuero de Soria, que es de imaginar ya existiría para la época de la primera confirmación y sobre la que ya hecho constar las dudas sobre su evolución), San Miguel de la Peña, Cardejón, Santa María de Villar de Arguiso<sup>2478</sup> o Santa María de Golmayo<sup>2479</sup>. No se puede deducir de esto que los pobladores de la localidad de Soria se hubieran desplazado al territorio concedido por el monarca a esa localidad y hubieran continuado las explotaciones que tuvieran antes de ser reorganizados en torno a la fortaleza soriana o hubieran puesto en cultivo o aprovechado en cualquier otra forma nuevos lugares, siempre dentro de las conferidas como “Tierra”.

Como señala López Villalba, “todo concejo tiene un término<sup>2480</sup> que se extiende por el entorno próximo a la urbe y en el cual [...] se encontraban la mayor parte de los bienes propios [...] del concejo”, añadiendo que “La existencia de un municipio necesita del cumplimiento de una serie de aspectos esenciales: el territorio, la población y la organización”. Antes de 1148 no se puede constatar la existencia de un concejo siquiera embrionario y, por tanto, no parece razonable suponer que entre septiembre de 1136 y julio de 1148 se pudiera ampliar el territorio del que venía disponiendo la localidad de Soria mediante compras.

Obligados a asentarse junto a la fortaleza soriana, los que allí se establecieran estarían, prácticamente, obligados al autoabastecimiento, producirían sus propios alimentos mediante el cultivo de la tierra y el cuidado de los ganados, confeccionarían sus ropas y herramientas y construirían sus casas y apriscos. Reyna planteó, ya en 1986, que las familias campesinas organizadas en comunidades de aldea se autoabastecían en un primer momento, si bien dicho autoabastecimiento procedía de la propia explotación

---

<sup>2477</sup> La institución acogía también el templo de San Andrés de Soria, como figura en un documento que figura en el Becerro Gótico Galicano según informa LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 407, pp. 293-295, donde figura que Miguel, obispo de Tarazona, tenía en préstamo dicha iglesia.

<sup>2478</sup> ASPSo, cartulario, documento 3, ff. 3v-5r, *Donación, que hizo el Obispo de/Osma D. Juan en 10 de julio de 1152/a el Prior, y Canónigos de Soria de/su Yglesia de S. Pedro, la de Cardejon, y otras; en que se expresa, que/ los Canónigos de dicha Yglesia se hicie/ron por disposición de dicho Obispo/Canónigos Regulares etcétera*. En esta copia se puede leer que Juan, el obispo de Osma, dispone a favor de San Pedro de Soria de varios bienes, entre ellos “Concedo etiam eis decimam/partem omnium fructuum, quos Deus/mihi de labore meo, largiri dignabi/tur, tam in Gomara, quam in Bolmas,/et in Tera, et in omni termino Soriæ./[f. 4v] Ecclesiam quoque Sancti Michaelis de/Penna, et Sanctæ Maria de Cardeion/cum omnibus hereditatibus suis ipsis/dono, et concedo; et similiter Ecclesiam/Sancta Maria de Villar de Arguissio./Volo etiam, et praecipio, ut is, qui ad opus/Canonicorum reditus, quos supra dixi/de Gomara acceperit”.

<sup>2479</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*, documento número XII, pp. 14-15.

<sup>2480</sup> En el caso de Soria se usa también la palabra “termino” en un documento sito en el ASPSo, cartulario, libro 27, documento 20, ff. 26v -28v en parte, Donacion de tres yuntas de here/dad<sup>2480</sup> en Borjabad, y una en Garray/hecha a esta Yglesia en 17 de Febre./ro de 1270, en la qual resulta, que/el Obispo Don Agustin en vso de la/ereccion antecedente se comenzo a ti/tular Obispo de Osma y Soria, donde se indica textualmente “/Yo he, et havre en Soria, et en su termi/no”.

familiar y de los elementos comunes para todos los habitantes de la aldea, o que permitió, entre otras cosas, la colonización de nuevas tierras y el nacimiento de aldeas filiales<sup>2481</sup>.

Algunos, procedentes de lugares que ahora constituían la “Tierra” de Soria, volverían a explotar sus antiguas granjas y otros, quizá llegados de otros lugares, aprovecharían los territorios asignados a Soria. Así, con el germen consistente en las antiguas granjas y nuevos asentamientos, irían surgiendo, durante los siglos XII, XIII y XIV “aldeas” que, en unos casos se despoblaron, volviendo a su inanidad, y en otros se convirtieron en centro urbanos que, en muchos casos, acabaron independizándose de Soria.

Cada uno ocuparía las tierras que le parecieran más adecuadas, un poco al estilo de lo que se ha venido relatando sobre el Oeste americano aunque, y a diferencia de lo que allí ocurrió<sup>2482</sup>, la situación jurídica de propiedad se regularizó de forma muy distinta. Las tierras sobre las que se establecieron pertenecían a la localidad soriana y estaban sometidas a la regulación que impusiera en ellas el concejo soriano, sin perjuicio de que la posesión de tierras de “año y día” permitiera, al menos hasta 1348, una forma de acceder a la propiedad similar a la “aprisio”<sup>2483</sup> pero con una diferencia fundamental con ella, puesto que el solar geográfico era propiedad común de Soria, a quien se la había otorgado en el fuero de marzo de 1120 Alfonso I de Aragón y Pamplona. Hasta ese año (1348) parece evidente que bastaba, para demostrar la propiedad de un espacio geográfico, la posesión ininterrumpida y a título de dueño durante “año y día”. Así lo establecía el Fuero de Soria a comienzos del siglo XIV<sup>2484</sup>. Pero, al asentarse en tierras pertenecientes a la localidad de Soria, lo que ocurriría realmente es que, durante un año y un día, quien se instalara en un determinado sector geográfico estaría en “precario”, una figura que ha sido estudiada recientemente por Bedera<sup>2485</sup>. Al cabo de ese tiempo se entendería que el propietario (la entonces villa de Soria) había consentido ese asentamiento y se había producido, por ese consentimiento tácito, el acceso a la propiedad por parte asentado, ya que, trascurrido el plazo de un año y un día, quien en el sector se instalare sería considerado propietario del predio. Siendo localidad de realengo parece que el rey podría considerar que el suelo era suyo. Sin embargo, en cualquier caso, tolerado por la localidad y/o por el rey, el terreno pasaría a ser propiedad de quien consolidara su precario y lo adquiriera por medio de la posesión durante más de un año. Con posterioridad al año 1351, en que Pedro I impuso la legislación contenida en las Ordenanzas de 1348 a muchos lugares, y por ende entiendo que a Soria, se precisaría no sólo esa buena fe y posesión, sino tener justo título, es decir, haberlo adquirido de un anterior titular.

---

<sup>2481</sup> PASTOR, Reyna, “Consenso y violencia en el campesinado feudal”, en *En la España medieval*, volumen 9, 1986, pp. 731-742 (p. 733).

<sup>2482</sup> No se puede olvidar la gran diferencia de situaciones de todo tipo, mentalidad, etc. que supone la gran distancia cronológica (varios siglos) entre uno y otro movimiento.

<sup>2483</sup> Resulta todavía hoy muy interesante el artículo sobre esta institución CONCHA MARTÍNEZ, Ignacio de la, “La presura”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1943, pp. 382-460 (p. 383). Sólo se puede adquirir una propiedad por “aprisio” cuando el terreno “aprisionado” no fuera propiedad de nadie, que estuviera abandonado porque, si la tierra es de alguien, como en el caso estudiado, lo que se produce es un “precario”, es decir, el uso de una cosa que es de otro, pero al que no se le paga renta ni canon alguno.

<sup>2484</sup> Ver el apartado dedicado al Fuero de Soria en esta misma tesis.

<sup>2485</sup> BEDERA BRAVO, Mario, “Infurción y fórmulas jurídicas de apropiación campesina de la tierra en la Edad Media”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2016, pp. 9-60 (p. 19), donde explica que, una figura cercana, el préstamo agrario, “el grado de apropiación del prestatario fue evolucionando hacia una mayor estabilidad”.

Otra cosa sería la regulación del espacio físico y sus aldeaños (fijación de términos, espacios comunes asignados, etc.), que seguiría siendo competencia exclusiva del concejo soriano, como representante, tolerado por el rey, de todos los habitantes de Soria. En ese sentido se tiene el ejemplo de la petición de términos que efectúa Posada del Rey en tiempos más adelantados como 1350.

Ya a mediados del siglo XII se sabe que la colegiata de San Pedro disponía de molinos y aceñas<sup>2486</sup>, por lo que es bastante razonable pensar que allí se molía el cereal que era luego sería horneado a modo de pan y, tras dedicarse el producto a la alimentación de la congregación, los excedentes se venderían en el mercado próximo. También a mediados de ese siglo van apareciendo noticias sobre la existencia de lugares poblados, como ocurre con la aldea, llamada “Villaseca”, de la que se tiene conocimiento por una permuta realizada por Sancho III<sup>2487</sup>, y poco después, hacia 1166, se data la existencia también de otras como Aldeafelices, Garray o Pozalo, en el mismo documento en que el Papa Alejandro III recoge que la colegiata de San Pedro de Soria era propietaria de viñas, huertos u hornos<sup>2488</sup>, aunque es curioso que no se haga referencia alguna a “piscifactorías”, que sí que tenían otras instituciones, como se puede ver en otros documentos<sup>2489</sup>. En 1198 San Pedro seguía teniendo viñas y huertos, así como hornos y panaderías, a lo que Alfonso VIII añade veinte yuntas de bueyes y cien aranzadas de viña<sup>2490</sup>. Al monasterio de Sancti Spiritu le dio, pocos años después, algo menos<sup>2491</sup>, y al

---

<sup>2486</sup> ACBO, pergamino original doblado en tres. Al dorso figuran algunas leyendas “Sant miguel de Osma priuilegium Regis A. de portatico. Soria, M. donación ob(is)po y cab(ild)o confirmación echa por el rey don Sancgo hera de mil CXCII de la donación q(ue) hizo el Emperador su padre don Alfonso hecha a la iglesia y obispo de Osma, en que se... Soria, Gómara y otras cosas a esta dicha iglesia, lugares y portadgos de priuilegios y donaciones El rey don Sancho... e de alcozar de Gomara e de portadgo de Osma e ot(r)as cosas e de uado. Hay otra leyenda raspada. Transcrito por RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento VI pp. 228-230 quien lo data a 19 de enero. En él se incluye las frases “Dono igitur uobis, et concedo, et confirmo, scilicet, ecclesiam sancti Petri de Soria cum omnibus suis haereditatibus, et pertinenciis, et pressam illam in Dorio, quae est subtus majorem pontem in Soria, et integram ex utraque fluminis parte cum aceniis et molendinis suis et solaribus, et omnibus suis pertinentiis”.

<sup>2487</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos (1145 a 1190)*, documento 17, pp. 35-36, donde transcribe un documento datado a 14 de marzo de 1154, por el que Sancho III el Deseado da al monasterio de Silos una serna en Villaseca, término de Soria, a cambio de una heredad en Fuente de Canto.

<sup>2488</sup> ASPSo, carpeta 2, traslado del notario Santiago Bernal hecho en 1843. El original se ha perdido pero el notario Santiago Bernal hizo un traslado en 1843 y devolvió el original a los tres clérigos que se lo entregaron: el Deán “FiLopez Linares”; “Philipe Ramon” y “Simón Diez”. También transcrito en el ASPSo, cartulario, (libro 27) como documento 6, ff. 9r-11v.

<sup>2489</sup> Figuran en un documento, datado en Toledo a 24 de septiembre de 1174, intitulado *Privilegio del Rey Don Alfonso VIII por el que se confirma al Obispo de Osma Don Bernardo y a sus sucesores todas las gracias y concesiones hechas a sus antecesores por los Reyes*, que está en el Archivo de la Catedral del Burgo de Osma, f. 9, número 22, según LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XXVII, pp. 36-38.

<sup>2490</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 8, ff. 12v-13v, *Privilegio de el Rey D. Alonso 8º dado en Soria a 28 de Noviembre de el/ Año de 1198, por el qual confirma a esta Yglesia, todas las posesiones que tenía y le hace otras muchas mercedes*. GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII III documento (1191-1217)*, lo transcribe como documento 671 y lo describe diplomáticamente como “confirma al monasterio de San Pedro de Soria sus propiedades y le autoriza para adquirir 20 yugadas de heredad y 100 aranzadas de viña”. No tiene una gran importancia, a mi modo de ver, que autorice la adquisición o que, directamente, se las de. Lo importante es que el Monasterio puede ser propietario de esos bienes.

<sup>2491</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos (1191 a 1217) e índices*, documento 741. Su regesta del documento difiere (“Ampara al Monasterio de Santi Spiritus construido por el obispo de Osma en Soria; confirma ciertas propiedades, y le autoriza la adquisición de 30

templo de Tardesillas todavía menos<sup>2492</sup>. Es decir, que para entonces parece que los reyes trataban de diferente forma a las instituciones religiosas, según su importancia (supongo), pero éstas disponían, al menos, de viñas, huertos y tierras -para las que precisaban los bueyes- y, en algunos casos, como en el de San Pedro, horno y panadería. En el caso de Tardesillas se sabe que, además de los bienes citados más arriba, tenía molino, piscifactoría, burros y otros animales<sup>2493</sup>.

Para entonces ya consta que las compraventas se realizaban en moneda, como demuestra el hecho de que Lope de Arnedo comprara en Ágreda, a Menga y a su marido Blasco, la parte de heredad que les tocó de su padre por una cantidad de doce maravedíes. Y no es el único caso, porque dicho señor compró también otras fincas en fincas en Ágreda<sup>2494</sup>, aunque del uso de la moneda hablaré más adelante. El campesino sufriría los avatares del campo en toda su crudeza, por lo que su economía, dependiente de muy diversos factores, le llevaría a obtener préstamos de personas que tuvieran patrimonio suficiente para hacerlo y, como no siempre se reembolsarían, es razonable pensar que perdieran sus tierras en su favor, con lo que se fue estableciendo una jerarquización económica<sup>2495</sup>.

Sin embargo, debió haber un “parón” económico cuando las actividades de Alfonso VIII le enfrentaron con la Corona de Aragón y Navarra, lo que supondría cierta ralentización del comercio al este y noreste de Soria,

A pesar de esas dificultades, hubo cierta actividad económica en Soria. A comienzos del siglo XIII ya había allí tiendas, en la zona del Collado<sup>2496</sup>, claro indicio para Ortega de tráfico mercantil<sup>2497</sup>. En noviembre de 1205 parece que ya existía en la localidad de Soria un mercado, aunque lo fuera de carácter local, porque datada a esa fecha y hoy en el templo de San Pedro, ya mencionada, hay una lápida que hace constar que un carnicero de nombre Ramón tenía en dicho mercado un puesto (“Obiit Reimundus

---

yugadas de propiedad y 50 aranzadas de viña”). Cita, entre otras fuentes, a Loperráez. La fecha del documento es 13 de mayo de 1203.

<sup>2492</sup> ASPSo, inventario, pergamino original con hilos de seda. En el dorso figura como fecha 1239 tachada, y también tachada la verdadera, 1212. Al lado la fecha de 27-XII-1212. También figura en el cartulario (libro 27), aunque equivoca el número del inventario, que cita como “2”, cuando es el “3”. La concesión, en este caso, es de 30 yugadas de bueyes, y se hace constar que tenía un huerto.

<sup>2493</sup> ASPSo, inventario, carpeta 6, y cartulario, libro 27, documento número 24, ff. 33r-34r. *Donación hecha por María Vicenti y su hija María de varios bienes*

<sup>2494</sup> RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, documento 255, p. 31, transcribe este documento de 1173 que recoge está en el Archivo de la Catedral de Calahorra. Es la primera vez que encuentro reseñado mi apellido en un documento de este tipo. El segundo en la misma obra, documento 256, pp. 31-32. También refiere la compraventa en efectivo en esta misma obra el documento 257, p. 32. Quizá todas ellas no sean compraventas sino ejecuciones valoradas en esos importes al no poder devolverse préstamos recibidos de ese señor.

<sup>2495</sup> LUCHIA, Corina, “Los aldeanos y la tierra: percepciones campesinas en los concejos castellanos. Siglos XIV-XVI”, en *Studia histórica Historia medieval*, tomo 29, 2011, pp. 207-228.

<sup>2496</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento 14, ff. 17v-18v en parte, *donacion de la heredad de S. An-dres de esta Ciudad hecha a esta Yglesia por Joan Dominici, y Don/Martín su hermano, que aunque esta/sin fecha corresponde a el principio de/el Siglo 13, por constar de el Ynstru-/mento antecedente, que los donantes fueron testigos de el.-De él se deduce que hubo varias tiendas en la calle del Collado a comienzos del XIII que, supongo, ya vendrían del XII (“duas tendas,/quas habemus in calle de Soria, et ha/bent de una parte tendam de filijs Mi-/chaelis Dominici, et de altera parte ten/dam de Arnalt Gorguin”).*

<sup>2497</sup> ORTEGA VALCÁRCCEL, José, “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 277- 443, p. 312.

Reimundus die beate Ce/cilie quid reliquid nobis quamdam/tabulam<sup>2498</sup> que es in mancello/pro anniversario svo/era MCCXLIII”) <sup>2499</sup>. El mercado estaría en la plaza del Azogue donde se estableció un templo denominado Santa María del Azogue, mercado seguramente de carácter local y que no sufriría los avatares que tuvieron influencia en la relación entre la Castilla de Alfonso VIII y los reinos de León y Aragón, a comienzos del siglo XIII. Sobre el templo y la ubicación posible del mercado me he expresado más arriba. Y en 1277 había en Soria un “barrio de carniceros”<sup>2500</sup>, posiblemente cerca del mercado, lo que habla de la importancia de este oficio, que queda aún más remarcada por el hecho de que, en 1289 está datado un documento donde interviene un “fiio de Domino Pascual el Car/nicero”<sup>2501</sup>. También un “Martín carniçero” aparece como testigo en la Sentencia de la Concordia, en 1352<sup>2502</sup>.

Algunos productos locales fueron protegidos por los reyes, como el vino soriano, según se deduce del privilegio datado a 6 de septiembre de 1219, en que Fernando III da mercedes a sus acarreadores tales como que los alcaldes no puedan intervenir en sus pesos y medidas, y que pusieran hombres buenos de su cofradía que para regular su actividad y mercado<sup>2503</sup>. Del documento se deduce también la existencia del sector terciario, ya que se habla de transportistas y expendedores de vino<sup>2504</sup> y, poco después se constata en Soria la existencia de, al menos, dos zapateros<sup>2505</sup>. Sin duda todo esto tiene que ver con la apreciación que, en 1167, hace el Papa Clemente IV calificando a Soria de lugar famosísimo que merece el calificativo de ciudad<sup>2506</sup>.

---

<sup>2498</sup> Según ORTEGA VALCÁRCEL, José, “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, pp. 356-357, las carnicerías típicas eran, al igual que las pesquerías, pero más grandes, recintos de madera, cubiertos de ese material o de teja, con paredes abiertas o parcialmente cerradas con una tabla ripia (delgada, desigual y sin pulir, d e donde el adjetivo), de donde viene el nombre de “Red” con que se conocía a esas construcciones, y donde se ponían unas tablas o “bancos” (“tabula”) normalmente agujereados para dejar pasar la sangre del despiece, al otro lado del mostrador donde se despachaba. También destaca este autor la importancia económica de estos puestos, que explican que se cediera a San Pedro en pago de la realización de aniversarios, ya que muchos de esos puestos se los reservaban cabildos y monasterios e, incluso, los señores de las villas.

<sup>2499</sup> PANIAGUA FEIRÉN, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-V)*, Madrid, Ediciones La Ergástula, SL, 2013, pp. 199-204.

<sup>2500</sup> ASPSo, carpeta 15, pergamino con cortes romboidales en la parte superior, *María, hermana de Domingo Abad sacristán de San Pedro de Soria entrega una casa en el barrio de Carniceros a la Iglesia de San Pedro para que hagan aniversarios por ella y por su hermano, si bien se reserva el derecho a ocuparla hasta que muera o permitir su uso a los Calonge*.

<sup>2501</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 28, ff. 42v-43v, *Sentencia dada en el pleito que se/ventilo entre el Cavildo y Don Loren/te clerigo de Alconava sobre diez-/mos de los heredamientos que alli te-/nia dicho Cavildo. Su fecha año de 1289*.

<sup>2502</sup> ADBO, caja 429, documento 072, expedido el 22 de agosto de 1352 en el Burgo de Osma, *Sentencia de la concordia 1352*.

<sup>2503</sup> Archivo de Simancas, RGS t. III, f. 3 documento otorgado por Fernando III en Burgos el 6 de septiembre de 1219, confirmación de 19 de diciembre de 1483, *Fernando III concede a los vendedores de vino de acarreo de Soria la exención de intervenir los alcaldes en precios y medidas, poniendo ellos unos buenos hombres de su cofradía que determinen lo relativo al mercado de vinos*.

<sup>2504</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 14, ff. 17v y 18 r y vuelto en parte.

<sup>2505</sup> ASPSo, cartulario libro 27 documento 18, ff. 22v y 23r y vuelto en parte. Está datado en 1255 y se les identifica como Pascual Pérez y su compañero, Diego.

<sup>2506</sup> ASPSo, cartulario libro 27, documento 19, ff. 23v a 26v, en parte, *Resolución del capítulo de los franciscanos tras hacer la inspección de las circunstancias en que se encontraba la localidad de Soria y la iglesia de San Pedro para ser conferida la calidad de “ciudad” a la primera y la de concatedral con Santa María de Osma, a la segunda. Incluye la copia de la Bula de Clemente IV por la que ordena dicha inspección, dada en Viterbo el 12 de enero de 1267*.

Pero los reyes no sólo protegieron algunos productos sorianos, sino que también beneficiaron a las instituciones religiosas, exonerándolas de impuestos de diversa índole, lo que indirectamente fomentó la ganadería. Así, consta que Fernando III benefició a los ganados de San Pedro de Soria protegiéndoles para que anduvieran seguros por todos sus reinos sin que se les pudiera sancionar a ellos ni a sus pastores “si non fuessen por su debda propia, ô por/fiadura, que ellos mismos hoviessen fecho”<sup>2507</sup>. Este mismo rey donó un terreno al cabildo de clérigos de Soria, poco después<sup>2508</sup>. En 1256 Alfonso X confirmó a los ganados de San Pedro el privilegio que su padre le había dado el 10 de julio de 1246, concediéndoles libertad de pastos en todo su reino<sup>2509</sup>, algo tan frecuente que, como recuerda Klein, la forma en que debían dictarse tales normas llegó a reglamentarse<sup>2510</sup>.

El tema de la gestión de la ganadería y la asociación para proteger la trashumancia ha sido objeto de muchos estudios desde el famoso de Klein. Ya Bishko puso de manifiesto y actualizó el conocimiento de los estudios realizados sobre ella, y Reyna Pastor estudió e hizo hincapié en la importancia que esa institución tuvo sobre la protección de la ganadería, aspecto de la economía que ha seguido estudiándose<sup>2511</sup>. Sin embargo, los estudios citados tienen más que ver con el hecho de la asociación pudiera existir de hecho antes de la década de los 70 del siglo XIII, fecha en que la reguló Alfonso X<sup>2512</sup>. Tanto Klein como Bishko mantienen que los propietarios de los ganados trashumantes eran, fundamentalmente, medianos y pequeños propietarios<sup>2513</sup> (salvo las

---

<sup>2507</sup> ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 17, ff. 22r -23v. [f. 22r] *Privilegio de el Sancto Rey D. Fer-/nando en que concedio libertad de/pastos en todo su Reyno a los gana-/dos de esta Yglesia. Dado en Jaen a/diez de julio de 1246. confirmado/por el Rey D. Alfonso su hijo en/Soria a 27 de Abril de 1256.*

<sup>2508</sup> BNE, manuscrito 3452, *De la Fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, dirigido a los doce linages de Soria*, f. 39v, incluye la transcripción de un documento, datado a 25 de mayo de 1250, otorgado en Sevilla por Fernando III, donde dona una heredad que le había dado al rey Domingo de Soria.

<sup>2509</sup> ASPSo, carpeta 12, y cartulario, libro 27, documento 17, ff. 22r-23v. Sólo recoge un extracto: *Anno de la/Confirmación 1256) Yo sobredicho Rey Don Alfonso confirmo/esta Carta, et mando que vala. Dada en Soria. El Rey lo mando. XXVII/ días de Abril. Pascual García la/fizo por mandado de Don Fernando elec-/to de Palencia et (espacio en blanco) de el Rey. Era/de Mil, et doscientos, et ochenta et qua-/tro annos.*

<sup>2510</sup> KLEIN, Julius, *La Mesta*, Paracuellos del Jarama (Madrid), Alianza Editorial SA, 1985 (Tercera edición, la obra es de 1912), p. 85, con referencia a la Partida 3, título 18, ley 19,

<sup>2511</sup> La obra de Klein es una investigación llevada a cabo con anterioridad al año 1912. Unos años después escribió BISHKO, Charles Julián, “Setenta años después: La *Mesta* de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 8, 1981, ISSN 0210-7716, Nº 8, 1981, pp. 9-58 y en 1998, RODRIGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique, “La ganadería en la Castilla medieval, una revisión historiográfica”, en *Medievalismo, Boletín de la Sociedad española de estudios medievales*, número 8, 1998, pp. 111-153. Hoy la tratan otros autores como PASCUA ECHEGARAY, Esther, “Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla medieval”, en Ana Rodríguez (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, Prensa Universitaria de Valencia, 2007, pp. 205-242 (p. ), ISBN 84-370-6393-0. En su obra, Pascua afirma que “Klein quería demostrar que “la Mesta fue una institución utilizada por la monarquía centralizadora para uniformar la diversidad regional” y que Bishko fijó la fecha de constitución de la Mesta en “el ámbito concejil del siglo XII”, aunque alcanzaría su pleno desarrollo tras la batalla de las Navas de Tolosa, ya en 1212. Estas opiniones fueron estudiadas por PASTOR DE TOGNERI, Reyna, “La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta”, en *Moneda y crédito*, número 112, 1970, pp. 47-70.

<sup>2512</sup> KLEIN, Julius, “Los privilegios de la Mesta de 1273 y 1276”, pp. 204-217. Sin embargo, Carmen Argente del Castillo fija la asociación en la década de 1260 y considera que fue una iniciativa de los pastores y no de la realeza (cfr. RODRIGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique, “La ganadería en la Castilla medieval, una revisión historiográfica”, p. 115).

<sup>2513</sup> Transcribe Klein datos de la reunión realizada en otoño de 1545 por los ganaderos, en la que se hacía constar que “nuestra organización no posee más rentas que las que pagan nuestros rebaños, muchos de cuyos dueños son pobres pastores, viudas y otros de limitados recursos” (KLEIN, Julius, *La Mesta*, p. 289).

Órdenes), aunque incluían a los caballeros, y Reyna, entre otros, incluye los grandes monasterios. Sin embargo, nadie, salvo lo que he citado de Diago, entiende que los patrimonios de los caballeros sorianos procedieron de la ganadería.

El asunto de los problemas existentes entre agricultores y ganaderos, que tanto recuerdan a las “western” americanos, no parece haber sido muy tratado por la historiografía, aunque preocupó a los monarcas castellanos, como se recoge en las Cortes de 1351, donde Pedro I hace constar que le comunicaron las controversias entre los pastores, que encontraban plantaciones en las cañadas, y las propias poblaciones, que veían como se pretendía establecer cañadas en el terreno urbano, desplantar viñas y árboles, proponiéndole que se nombraran caballeros y hombres buenos “que abran las cañadas por aquellos lugares que fueron antigua miente”, y si no se pudiere, por estar en lugares donde ya no se pudieran realizar, “que la abran por otro lugar que sea mas sin dapno”, a lo que el rey asiente e intenta tomar decisiones que permitan la paz determinando incluso que se puedan expropiar tierras, estableciendo la forma en que se ha de pagar el justiprecio<sup>2514</sup>.

Resulta evidente que en el territorio propiamente asignado a la localidad de Soria, al menos durante la primera mitad del siglo XIII, hubo cierta actividad económica, porque en la segunda mitad de dicho siglo, en el que he llamado “Padrón de 1270”, se recoge la existencia de cincuenta y seis personas vinculadas a profesiones específicas (once tejedores; ocho pellejeros; ocho carniceros; once “ferreros”, que no tendrían porque corresponderse con lo hoy se entiende por eso<sup>2515</sup>; quince pastores; tres maestros; otros tres campaneros; tres vinateros; tres picadores; tres escribanos; tres pescadores<sup>2516</sup>; tres caldereros<sup>2517</sup>; tres o cuatro vaquerizos; tres cabrerizos; dos arcadores<sup>2518</sup>; otros dos

---

Esta reflexión deja claro que la mayoría de los miembros de la Mesta no eran, precisamente, grandes caballeros ni monasterios.

<sup>2514</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1863, punto 44, pp. 25-26.

<sup>2515</sup> Cfr. CORDOVA DE LA LLAVE, Ricardo, pp. 358- 368 sobre el trabajo de los metales. Hay que tener en cuenta que los herreros no eran solo los que hoy se llaman así, sino también los que hacían los clavos, agujas y alambres. RUIZ, Emilio, *Historia económica de Soria desde la antigüedad hasta el presente*, Soria, Centro de estudios sorianos (CSIC), 2001, p. 49 señala que “con la simbiosis de herradores albítares (veterinarios) nació una nueva profesión, el herrador albítar, de gran transcendencia para la economía de la salud de los animales”.

<sup>2516</sup> ORTEGA VALCÁRCCEL, José, “La pesca: técnicas y especies”, en *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Aragón, Edad Media II*, García Ballester, Luis (dir.), Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 147-181 (p. 148). “El pescado forma parte de la dieta cuaresmal de señores, de monjes y de campesinos y todo parece que hasta el siglo XIII, en lo esencial, ese pescado procede de los ríos...”. Aunque a veces se usufructuaba los sitios para pescar con el de molinos o aceñas...”.

<sup>2517</sup> Eran los que hacían las calderas de todos los tipos pero, sobre todo, las calderas de uso laboral empleadas en tintorerías y otras, uniendo planchas de cobre, según indica CORDOVA DE LA LLAVE, Ricardo, *Los oficios medievales*, p. 100. En Soria los pescadores se acabaron uniendo en una cofradía, la de San Andrés, según recoge un documento conservado en el ASPSo, carpeta 24, pergamino original, datado a 19 de octubre de 1368, *Traslado de los acuerdos tomados entre la cofradía de San Andrés con el cabildo de la Iglesia de San Pedro*.

<sup>2518</sup> El que tiene por oficio hacer arcas, según REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, *Diccionario de la lengua española, vigésima primera edición, tomo I*, Madrid, 1992, p. 181. Sin embargo, CORDOVA DE LA LLAVE, Ricardo, “Las técnicas preindustriales”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla tomo II Edad Media 2*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación, 2002, pp. 221-432 (p. 297), recoge que, a la lana, tras lavarla, había que varearla, abriendo los copos para que adquirieran un aspecto más firme, labor que se realizaba mediante una especie de arco con cuerda. Según él, esa función se llama “arcar” o “arquear”. Quizá el

azeneros<sup>2519</sup>; dos carreros; dos mañeros<sup>2520</sup>; dos zapateros<sup>2521</sup>; dos cavadores; dos selladores; dos galocheros y uno de oficios tales como gritador, alfayalde<sup>2522</sup>, pregonero, tabernero, molinero, albogero<sup>2523</sup>, palmero<sup>2524</sup>, balsero<sup>2525</sup>, galetero, ceracero, avereinro y mancebo) y el resto serían agricultores que, quizá, complementarían su actividad con la cría de ganados. Si a estas cincuenta y seis personas se les deduce los pastores (15), vaquerizos (3 o 4), cabrerizos (3), y las profesiones no artesanales (3 maestros, 3 escribanos, 1 pregonero), quedarían reducidos a 27 los posibles artesanos, es decir, 0,86 % del total de los referenciados, menos de uno por cada cien habitantes, ya que Jimeno cifra en 3162 las personas citadas en el “Padrón de 1270”. Dado el escaso porcentaje que suponen respecto a la población general, también sería en ese porcentaje en el que disminuirían, coherentemente con el descenso del resto de la población en las oleadas

---

nombre de “arcador” esté relacionado con esa función más que con la de construir un arca, que es algo que haría los carpinteros o ebanistas.

<sup>2519</sup> Quizá un tipo de molinero, siguiendo a NEUVONEN, Eero K., *Los arabismos del español en el siglo XIII*, Helsinki, Imprenta de la sociedad de literatura finesa, 1941, pp. 35-36, quien habla de “acennero” (con “c” no “z” en el artículo citado hay una referencia a ese uso de “c” y “z”) y procedente de “acenna”, una especie de molino para moler harina o pisar paños, movido por agua.

<sup>2520</sup> Viene recogido en CEJADOR, Julio, *Vocabulario medieval castellano*, p. 267. Sin embargo, en dicha voz se hace referencia a la llamada “mañería”, que era un impuesto que se cobraba a quien moría sin sucesión. Viendo las manifestaciones que, con relación a esta voz se incluyen, parece ser que una de las acepciones podría referirse a una actividad económica, ya que la relaciona con “de maña e ingenio”. En este sentido, quizá signifique lo que hoy conocemos como “mañoso” (cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, *Diccionario de la lengua española, vigésima primera edición, tomo II*, Madrid, 1992, p. 1318), que viene inserto en la misma página citada, aunque como explicación de la voz “mañeroso”. Por su parte, en BIBLIOTECA ROMÁNICA HISPANA, *Diccionario de Autoridades*, tomo II, Madrid, Editorial Gredos, 2002, p. 492 incluye esta voz tres veces. En la primera supone que viene a significar algo parecido a lo dicho, puesto que indica que se predica de quien es “Hacendoso, aplicado, y que tiene maña y habilidad para hacer las cosas”. Supongo que vendría a definir a quien se encargara de arreglar cualquier tipo de cosa. Sin embargo, inserta otras dos veces la misma voz, una para indicar que se dice de quien es fácil de tratar, ejecutar y manejarse, y otra para señalar que se refiere a la actividad del que actuaba como delegado para pagar a otro.

<sup>2521</sup> Los zapateros usaban el cuero para fabricar los zapatos, haciendo, al menos de ese material, las suelas (CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Los oficios medievales*, p. 87).

<sup>2522</sup> Puede tratarse de un trabajo de orfebre, deduciéndolo de las voces “Alfaya”, “Alhaja” y “Alfayate”. Cfr. CEJADOR, Julio, *Vocabulario medieval castellano*, Madrid, Visor libros, 2005. Hay una referencia a que pudiera identificar también al “sastre”, pero no parece muy vinculada con el nombre de la actividad. También la relaciona con “joya” NEUVONEN, Eero K., *Los arabismos del español en el siglo XIII*, pp. 112-113.

<sup>2523</sup> Según la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, *Diccionario de la lengua española, vigésima primera edición, tomo I*, p. 84 es la persona que toca o fabrica el “alfogue”. El alfogue era “una especie de flauta simple y rústica, o doble y de mayor complejidad, de forma, generalmente de madera, caña o cuerno, propia de juglares y pastores”. También recoge una segunda acepción según la cual sería el nombre de “cada uno de los dos platillos por la serían los platillos pequeños de latón que se usan para indicar el ritmo en las canciones y bailes populares”. En cualquier caso, sería el fabricante de un instrumento musical, que aquí podría no tener esa “u” que sí figura en las definiciones. Según NEUVONEN, Eero K., *Los arabismos del español en el siglo XIII*, p. 144, viene citado en las Cantigas de Alfonso X y la define como “dos cañas paralelas con agujeros, sostenidas por una armadura de madera”.

<sup>2524</sup> En mi opinión podría ser quien se dedicara a usar el “palmares con cabeza de cardón”, un instrumento utilizado en el cardaje a la percha, una técnica textil CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Las técnicas preindustriales”, p. 417. El Diccionario define “palmar” (7ª acepción) como “en la fábrica de paños, instrumento formado de la cabeza de la cardencha, o la misma cardencha, para sacar el pelo suavemente al paño”. Podría tratarse de esa actividad.

<sup>2525</sup> Entra dentro de lo posible que este oficio estuviera relacionado con las balsas de decantación que se usaban para disminuir el impacto y la peligrosidad de los vertidos, y que CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Las técnicas preindustriales”, p. 414 indica que se usaban para limpiar las aguas residuales de los elementos en suspensión que contenían, como ocurría con el alpechín, en la fabricación del aceite, y con las aguas procedentes de la tintura textil.



pandémicas de marzo de 1348 a marzo de 1350, 1363-1364; 1374; 1379-1380; 1383-1384; 1395-1396 y 1398-1401, precedida ya la primera por un periodo de malas cosechas, hambres y guerra<sup>2526</sup> y, por tanto, la que se mantendría durante el resto del siglo XIII y todo el siglo XIV.

Caben distintas hipótesis sobre el tan menguado número de artesanos, pero se pueden reducir a tres. Según una de ellas, es posible que el censo está mal realizado, según otra, que haya personas que pudieran esquivar ser incluidas. Me gusta más la tercera que consiste en que el censo recoja sólo a los cristianos y queden fuera de él los de otra religión. Por regla general, en este tipo de casos las tres hipótesis pudieron coincidir, al menos, en parte, pero esto no puede ocultar el hecho de que, si se produjo la tercera, que es por la que inclino, la mayoría de los artesanos podrían ser no cristianos, sino judíos, ya que los moros parece que fueron pocos en Soria. El propio Amador de los Ríos dice que muchos judíos ejercían el comercio<sup>2527</sup>. La ventaja de mantener la hipótesis de que fueron muchos los practicantes de religión distinta a la cristiana los que se ocuparon de la artesanía consiste en que explica cómo se solventó el problema que se planteaba en la sociedad cristiana sobre los intereses. Posiblemente el ejercicio de esa actividad permitió la acumulación de capitales en efectivo, pero la Iglesia había prohibido la percepción de intereses por la prestación de capitales a terceros. Ha de tenerse en cuenta que, en dicho siglo, todavía imperaba las hipótesis religiosas sobre los préstamos. Sin embargo, para el siglo XIV ya estaba tan normalizado el préstamo que se regulaba en el Fuero de Soria (manuscrito A), título XLV, parágrafos § 382 y siguientes y los fiadores en el título XLVIII, parágrafos § 398-411. Según creo que he probado en el apartado correspondiente al Fuero de Soria, el manuscrito A fue escrito antes de 1348, lo que quiere decir que para esa primera mitad del siglo XIV ya existía en la localidad de Soria disposiciones sobre préstamos y créditos que indican la existencia de un mercado financiero quizá no tan incipiente, y que habría comenzado bastante antes. De hecho, las Ordenanzas de Alcalá regulan la usura en el título XXIII<sup>2528</sup>.

El préstamo, aunque no tiene por qué realizarse en efectivo, se convierte realmente en operación financiera cuando se hace en esa forma, siendo la hipoteca y pignoración de bienes muebles la forma habitual de formalizar el préstamo en caso de entregar, a cambio de suscribir esos negocios jurídicos, mercaderías u otros productos. Por tanto, aunque no fuera esencial, el préstamo con interés, típico negocio financiero, se vió favorecido por el uso habitual de la moneda. De hecho, las multas que imponen los reyes a los infractores de sus disposiciones son de carácter monetario. Según Oliva Manso, la primera mención del cambio de un maravedí de oro por cuatro sueldos está en la obra de Flórez, donde se menciona que, ya para 1116 “vendiose el trigo en mayo en Toledo la fanega por XIV. soldos, é el maravedi IV soldos”<sup>2529</sup>. Es, por tanto, de suponer que en Soria también se podría vender cereal a cambio de monetario.

---

<sup>2526</sup> ARRIZABALAGA, John, “la enfermedad y la asistencia hospitalaria”, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 605-629 (p. 610).

<sup>2527</sup> AMADOR DE LOS RÍOS *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo I, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1875, p. 491, nota in fine.

<sup>2528</sup> JORDAN DE ASSO Y DEL RÍO, Ignacio, y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, *El ordenamiento de leyes, Que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, Madrid, Joaquín Ibarra impresor de Cámara de S.M., MDCCLXXIV, título XXIII, pp. 51-55.

<sup>2529</sup> OLIVA MANSO, Gonzalo, “Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro”, en *Espacio, tiempo y forma*, número 31, 2018, pp. 483-519 (nota 5 en p. 485). Sin embargo, equivoca el año porque en la obra se dice 1116 (cfr. FLÓREZ, Enrique, *España Sagrada, Theatro Geographico-*

Con base en todos esos datos creo que se puede concluir que el siglo XIV, al menos en su primera mitad, fue, junto con la segunda mitad del siglo XIII, el período en el que la actividad económica soriana conoció su mayor desarrollo, a pesar de lo que luego se dirá. Se había pasado de una escasa población concentrada en torno a una fortaleza a una población que Jimeno cifra en 3162 personas, con un mercado local, una cantidad razonable de artesanos que mantendrían un sector secundario aceptable y un terciario al menos incipiente, mientras que el sector primario, agrario y ganadero, sería el que reuniría mayor cantidad de miembros, razonablemente coherente con los cálculos que hace García de la Borbolla para la Pamplona del siglo XI, en que la población de la localidad no superaría los dos mil quinientos habitantes, la mayoría de los cuales serían campesinos vinculados a la tierra que cultivaban y algunos artesanos dedicados a subvenir las necesidades básicas de la comunidad<sup>2530</sup>.

Sin duda, el “Padrón de 1270” tiene gravísimas incorrecciones y llamativas omisiones, ya que no hay nadie dedicado a la cría de cerdos ni de ovejas, aunque sí de cabras y vacas, pero también es posible que los que criaran cabras y vacas lo hicieran como actividad exclusiva y los que criaran cerdos y ovejas lo hicieran como actividad complementaria, ya que el Fuero recoge que existían esos animales y se agrupaban en rebaños<sup>2531</sup>. Por tanto, no puedo estar de acuerdo con lo que señalan insignes investigadores como Jimeno o Diago sobre que el “Padrón de 1270” afecta a todos los habitantes de Soria<sup>2532</sup>.

Y, además, a pesar de las graves irregularidades, el que llamo “Padrón de 1270” permite inferir algunos datos muy interesantes. Como he indicado más arriba, en él se recoge que cincuenta y seis personas parecen dedicarse a actividades económicas distintas al cultivo (aunque veintidós claramente se dedican a la ganadería, como lo son los pastores, vaqueros o cabreros), de los cuales casi la mitad se dedican al sector textil y del cuero (once tejedores; ocho pellejeros, un palmero, un arcador y un balsero, más del 70% de los que se dedican al sector artesano) y una tercera parte son ferreros. Sobre el sector textil se sabe que hay disposiciones que se remontan a la época de Alfonso X como se refleja en un documento otorgado por Alfonso XI antes del 25 de junio de 1319 (ya que en él se menciona que le acompañaban su abuela María de Molina y sus tíos, muertos en esa fecha) confirmado por su nieto Juan I. En dicho documento el monarca declara que los tejedores le presentaron un traslado de una resolución del concejo de Soria por el que se aprobaba la regulación de la actividad textil propuesta por la cofradía de los tejedores, regulación cuya referencia al “marco que les dio el Rey don Alfonso vjsauelo del Rey don alffonso nuestro señor”<sup>2533</sup>, indica que es posterior a regulación al Ordenamiento de

---

*Histórico de la Iglesia de España, Tomo XXIII, continuación de las memorias de la santa iglesia de Tuy. Y colección de chronicones pequeños publicados, é inéditos de la historia de España segunda edición, Madrid, en la oficina de la viuda é hijo de Marín, año de MDCCXCIX. Anales Toledanos II pp. 402-410), lo que no tiene mucha importancia.*

<sup>2530</sup> GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, “Consideraciones y actitudes del hombre ante la muerte”, en *Medievalismo, Sociedad Española de estudios medievales, Pamplona y la muerte en el medievo*, 2013, pp. 19-66 (p. 35)

<sup>2531</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, Fuero de Soria, § 7 “De oueias [et] de cabras por sseys resses .I. dinero en [çiento} et de çiento assuso .v. reses. De cincuenta puercos o dent arriba quel tomen çinco puercos por la primera vez”.

<sup>2532</sup> En esto me tengo que mostrar en contra de lo dicho por Esther Jimeno o Diago (DIAGO HERNANDO, Máximo, *la Extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, tomo I, p. 146).

<sup>2533</sup> AHPSo, pergamino, carpeta 4 2 (catálogo 15), otorgado en Soria, el 20 de septiembre de 1380, *Privilegio de Juan I, confirmando el dado por él mismo siendo infante, por el que confirma el de su abuelo Alfonso XI*.

posturas y otros capítulos generales otorgados en el Ayuntamiento de Jerez en 1268, donde el rey estableció las medidas<sup>2534</sup>, y que estaban claramente enfocadas a la fabricación de tejidos de calidad como deriva del hecho de que se sancione a quien use telares horizontales con peines de menos de treinta y dos liñuelos, o que emplee pelo de cabra, algo que se venía usando para vestidos de segunda calidad o para fabricas las llamadas “mantas de pelote”<sup>2535</sup>. Por otra parte dice Amador de los Ríos, refiriéndose a la época de Jaime I de Aragón, es decir, a mediados del siglo XIII, que la actividad de curtidor era especialmente lucrativa<sup>2536</sup>.

Por tanto, entre tres sectores (textil, tratamiento del cuero y tratamiento de los metales) se suma un gran número de artesanos, que suponen una gran proporción del número total, indicando cuáles eran los sectores punteros en la Soria de ese tiempo. Según un informe de la Junta de Castilla y León, se concentraría la tintura en la zona de la *collación* de Nuestra Señora de Calatañazor<sup>2537</sup>. Pero el sector del tejido fue claramente intervenido por los propios reyes. Según un documento obrante en el Archivo Histórico Provincial de Soria, Alfonso XI dice que le presentaron un documento que recogía que, cuando él era menor y estaba tutelado por su abuela y sus tíos Juan y Pedro los representantes de la cofradía de tejedores le presentaron un traslado de un documento otorgado por el concejo de Soria en que se hacía referencia a las ordenanzas dadas sobre dicho sector, por Alfonso X, documento ya citado<sup>2538</sup>.

También se intervino con relación a los tenderos (aunque sólo se menciona expresamente a los que vendían cera y/o aceite), cuyas ordenanzas, redactadas por la propia cofradía, fueron aprobadas por Fernando IV el 23 de mayo de 1302, en Medina del Campo, con referencia expresa a un Alfonso que supongo fue el VIII, dado que lo identifica sólo como rey de Castilla y Extremadura, y donde se contienen diversas

---

<sup>2534</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo primero, pp. 64-85.

<sup>2535</sup> Cfr. CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Las técnicas preindustriales”, pp. 249 y 418 donde explica que el pelo de cabra se usaba para la “fabricación paños bastos y mantas (las denominadas “de pelote)” y CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Los oficios medievales*, pp. 74-75. donde explica que un “peine” era una pieza formada por dos listones de madera unidos por finas cañas o alambres llamados “liñuelos” entre cuyos huecos se pasaban los hilos de la urdimbre. Del tamaño del peine dependía el tipo de tejido y la calidad del número del número de liñuelos. Parece ser que LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento CX, p. 265, transcribió “pelo” por “palo”, lo que hizo que la frase “pelo de cabra” se hiciera ininteligible al convertirse en “palo de cabra”. Quizá a esta circunstancia se deba la escasez de estudios sobre la actividad tejedora en Soria.

<sup>2536</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo I, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1875, nota 2 a la p. 427.

<sup>2537</sup> AJCyLDCSo, ARQUETIPO, S.L., *Seguimiento arqueológico Paseo de San Prudencio (Saneamiento de la ciudad de Soria)*, p. 13, “la “iglesia estaría situada, por tanto, en la zona baja de la ciudad donde se desarrollarían actividades artesanales -relacionadas con el aprovechamiento del río- así como el cultivo de la pequeña vega que se extiende en esta estrecha margen del Duero”.

<sup>2538</sup> AHPSO, pergamino carpeta 4.1 (catálogo 5-9-11), en confirmación de Alfonso XI, en Burgos, a 15 de octubre de 1332. No he encontrado el original del privilegio otorgado por Alfonso X, pero tuvo que ser otorgado antes de la muerte de ese rey, ocurrida en 1284. Yo creo que fue otorgado en 1283 porque para entonces Alfonso X vivía y la avenencia se hizo en 1287, cuatro años después de la data que sugiere, cuando ya había muerto Alfonso. La publicó L LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento LXXXI, pp. 217-221. Transcribe también el texto de la confirmación de Juan I (documento CX, p. 265, procedente de la confirmación hecha por Juan I en Soria, celebrando Cortes, el 30 de septiembre de 1380, del privilegio dado el 4 de febrero de 1378).

exenciones y el derecho a que sea la cofradía quien controle las medidas y formas de los tenderos, estableciendo el sistema en que se controlaría<sup>2539</sup>.

Una vía de investigación sobre la actividad económica en Soria, que creo que no se ha estudiado aún de forma suficiente, es la noticia apuntada por Cantera Burgos de que hubiera podido existir en esa localidad un taller de iluminación desarrollado por judíos<sup>2540</sup>. En la historia de la Ciencia en Castilla se recoge la información de que la “conversión de pieles en soportes aptos para poder escribir sobre ellos era una subespecialización en el trabajo de las pieles y precisaba un proceso de elaboración que era común en su etapa inicial con el trabajo de los curtidores<sup>2541</sup>. Es decir, que el citado taller podría haber llevado a cabo por curtidores judíos, trabajadores del cuero en Soria que no estarían incluidos en el “Padrón de 1270. Explica la autora de referencia que, una vez descarnado la piel los preparadores de pergaminos y los curtidores trabajaban en forma diferente, porque los primeros trataban ambas caras del pergamino en igual forma, cosa que no hacían los curtidores, y explica el sistema de preparación. En cualquier caso, también aparecen los judíos en algunos estudios relacionados con el sector textil, exactamente con la tintura<sup>2542</sup>. Curtidores, imagineros o tintoreros, es evidente que muchos judíos se relacionaron con el sector textil y de cueros.

A partir de finales del siglo XIII y durante todo el siglo siguiente la actividad económica se resintió bastante. Los primeros signos aparecieron ya durante el reinado de Alfonso X, La disminución de la demografía por las enfermedades y los problemas económicos, las revueltas por la rebelión de futuro Sancho IV contra su padre, la minoridad y dudas sobre la legitimidad del acceso al trono de Castilla por Fernando IV y Alfonso XI, y la guerra entre Pedro I y Enrique II acabaron por agudizar la difícil situación que había creado, ya desde finales del XIII, dando lugar a que muchos lugares se despoblaran y los campesinos se dirigieran a las ciudades para ver si allí les iba mejor. Valdeón, además, refleja una situación de la España cristiana muy tenebrosa: problemas en la demografía y economía por la gran cantidad de muertos que, al reducir la mano de obra, provocó un aumento de salarios muy importante, lo que, unido a la depreciación de la moneda, cuya ley fue rebajada por los propios reyes para poder afrontar mejor sus deudas llevó al uso de moneda “nueva” de ley inferior a la antigua y, con ella, a que el pago efectuado en esa moneda nueva representara una verdadera pérdida de patrimonio para el acreedor, incluidos los nobles que vieron cómo, aunque se mantuvieran los ingresos por arrendamiento, resultaban menos rentables, e intentaron cambiar a contratos de arrendamiento más cortos, para evitar que el tiempo jugara en su contra. El autor cita

---

<sup>2539</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica*, documento CCV, pp. 294-297. Según el documento “que ninguno non haya coto sobre nos, ni pena, ni calonna ninguna, mas que nos que demos omnes buenos de entre nos, tales que guarden á cada uno su derecho, é guarden é mantengan el derecho de la cofradía, por que vean las medidas, é las cosas de las tiendas, é todas las otras cosas de las tiendas é los escarmienten por nos, segund que será dicho, é non otro ninguno”. Luego desarrolla el sistema de control de las medidas. El resto de las normas son de carácter asistencial.

<sup>2540</sup> CANTERA BURGOS, Francisco, “Juderías medievales de la provincia de Soria”, en *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, OSB*, Abadía de Silos (Burgos), Imprenta Aldecoa, 1979, pp. 445-482 (p. 475). El problema es que el tratadista no informa sobre la base documental de su afirmación.

<sup>2541</sup> RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E., “Técnicas de escritura y del libro manuscrito”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla tomo II Edad Media 2*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación, 2002, pp. 589-617, (p. 593).

<sup>2542</sup> BARRAL I ALTET, XABIER, “La producción artística: materiales y técnicas”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla tomo II Edad Media 2*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación, 2002, pp. 713-771 (p. 747).

en su apoyo las declaraciones que los procuradores de las ciudades y villas hicieron sobre este tema en las Cortes de Burgos de 1345, llamando la atención sobre que ese año habían muerto muchas reses, que el año había comenzado con un gran temporal de hielo y nieve, y que en las Cortes de 1348 se hacían eco de las malas condiciones climáticas<sup>2543</sup>. Ese mismo año entró en España la Peste Negra de la que murió, incluso, el propio rey. Las Cortes que convocó su hijo Pedro I en Valladolid, a finales del año 1351, supusieron el cambio legislativo que condujo a la segunda redacción del Fuero de Soria, y en ellas se puso de manifiesto la revuelta situación social, plagada de malhechores, robos, violaciones, asaltos a iglesias e incluso a villas, a las que accedían saltando los muros<sup>2544</sup>. Los suministradores de materias primas, sobre todo lana, posiblemente buscaron otros mercados por no poder absorber el mercado local la fabricación y vendieron sus existencias a las compañías de mercaderes internacionales ubicados en Burgos que, a su vez, vendían a Bretaña, Francia y Flandes que las aprovechó para fundar un bien conocido mercado de paños<sup>2545</sup>. De ahí que hasta el siglo XV no existan empresarios dedicados al comercio internacional de lanas en Soria<sup>2546</sup> y que aumentara el comercio con el cercano reino de Aragón, muy estudiado para el siglo XIV por Diago Hernando basándose en una documentación mucho más rica que la castellana, y que obra en el Archivo de la Corona de Aragón<sup>2547</sup>. No siempre se pudieron ejercer comerciales como el transporte del vino, a pesar de ser Soria una de las plazas más importantes de la frontera como Aragón, y que, como recuerda Suárez el monarca aragonés Pedro IV consiguió, por el tratado de Pinto de 8 de febrero de 1383, que Castilla autorizara la exportación desde su territorio de algunas cosas (ganados, carne, grano, azogue, madera y, previa autorización especial, algunos metales preciosos como oro y plata), aunque no la de vino, para evitar una “ruinosa competencia”. A pesar de todo Soria se benefició, porque era uno de los puertos secos, entre otros lindantes con Aragón como Alfaro, Deza, Ágreda, Medinaceli o Molina. La liberación duró poco, hasta que se reanudaron las hostilidades entre Aragón y Castilla<sup>2548</sup>. Y, como refiere Díaz Martín, Soria tenía una potente economía que pudo ser la causa por la que se le acabó ofreciendo su señorío a Du Guesclín<sup>2549</sup>.

---

<sup>2543</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo primero, pp. 483-484 y 604.

<sup>2544</sup> VALDEON BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI editores (tercera edición), 1979, pp. 82-98.

<sup>2545</sup> CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé, “Mercadería y Teneduría”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla tomo II Edad Media 2*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación, 2002, pp. 221-432 (p. 506).

<sup>2546</sup> Aunque son varios los artículos que este autor dedica a la economía en Soria, abarcando bajo este nombre a toda la provincia, cito por todos DIAGO HERNANDO, Máximo, “Judíos y judeoconversos en el negocio de la lana y los paños en Soria”, en *Sefarad*, volumen 80-2, julio-diciembre 2020, pp. 365-409 (p. 370).

<sup>2547</sup> Son varios los artículos que Máximo Diago dedica a estudiar dicho comercio. Entre ellos es de citar DIAGO HERNANDO, Máximo, “Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla como centros mercantiles durante el siglo XIV: Tarazona, Calatayud y Daroca”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* 74, 1999, pp. 211-216.

<sup>2548</sup> Cfr. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, tomo I, Estudio*, Madrid, Universidad Autónoma, 1977, pp. 378-379.

<sup>2549</sup> DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, p. 256, donde explica que “a Chandos, a quien se le había prometido Soria, Mateos Fernández de Cáceres le exigió 10.000 doblas de oro por expedirle el documento para que tomara posesión, cantidad no excesiva para lo que Soria representaba, pero sí desmedida para lo que él tenía, por lo que ha de renunciar a su posesión”. De donde se deduce que Soria representaba una potente fuente de ingresos, aunque a Chandós le resultara en su momento excesivo el pago del documento para entrar en posesión, pero no por la producción que podía obtener, sino por el escaso capital del que el mercenario disponía entonces.

También de ahí que durante el siglo XIV la actividad económica artesanal en Soria no creciera y, por tanto, la riqueza procediera fundamentalmente de la agricultura, la ganadería y ese comercio internacional o entre Coronas.

Considerando que la mayor parte de la población no formaría parte del artesanado, es de imaginar que dicha mayoría se dedicaría a la agricultura. Sin embargo, hay que hacer varias puntualizaciones. En primer lugar, una de las causas del retraso de la economía española se ha achacado frecuentemente a la dedicación principal de los españoles a la ganadería y no a la agricultura, algo que parece razonable que estuviera determinado por el hecho de que los territorios peninsulares estuvieron durante largo tiempo sometidos a luchas entre religiones o reinos, ya que si los ganados se pueden trasladar de un sitio a otro, no ocurre lo mismo con las tierras. En segundo lugar, en el territorio de la localidad de Soria no hay apenas monasterios. El de San Pedro, situado en el propio núcleo urbano, sería el más importante pero, salvo éste, los demás (el de San Polo, si es que existía, el de nuestra Señora de Golmayo, el de Fuente Toba, etc.) apenas tendrían importancia en el tráfico mercantil. El monasterio de San Pedro recibió muchas donaciones a cambio de “aniversarios” y otros ritos culturales, como las recibían muchos otros en aquella época, tanto de tierras como de casas<sup>2550</sup>. La inexistencia de sujetos identificables como “poderosos” en el sector geográfico integrado por la propia localidad de Soria y su tierra supone que el único actor significativo sería el propio concejo, un órgano colegial. La dicotomía señores-campesinos que tanto se ha usado para explicar el funcionamiento de la economía en las épocas feudales no parece aplicable a esta sociedad, donde tampoco se aprecian las redes de relaciones personales porque no había, al principio, más relación que la existente entre la propia gente campesina<sup>2551</sup>. Esto supone una verdadera diferencia con otros territorios y lugares donde la existencia de unos sujetos identificables (en sentido amplio, ya que no era una sola persona, sino un linaje, un monasterio o cualquier otro tipo de grupo humano) si mantenían una relación en sentido vertical hacia arriba (es decir, que podían llegar al rey a través de relaciones con grandes monasterios, alta nobleza, etc.), hacia abajo (con los campesinos en sentido estricto o grupos humanos menos potentes) y horizontal (con otros grupos de parecida composición y poder).

Sin embargo, hay una llamativa descripción del tejido industrial en el punto 49 de las Cortes de Valladolid de 1351, donde se habla de “traperos e tenderos e merchantes e mercadores e los menestrales e oficiales e alfiayates e carniceros e capateros e peligrosos e texedores e ferreros e freneros e cerrageros e obreses”, y donde se recoge lo que podrían ser las actividades más habituales, sobre la agricultura, que sería la común. Por eso habla de trabajadores del sector textil (tejedores, zapateros, peligrosos y alfayates), herreros, carniceros, cerrajeros, obreros y gentes dedicadas al comercio, en los que parece que establece el aprendizaje, procedente de la familia o de la toma de aprendices externos a los que se formaría, como modo de acceder al oficio. En estas mismas Cortes se dan algunas normativas específicas sobre el comercio<sup>2552</sup>.

---

<sup>2550</sup> Son muchos los ejemplos de donaciones que recibió el monasterio. El cartulario (libro 27) recoge alguna de ellas en los documentos

<sup>2551</sup> Vid. PASTOR, Reyna, PASCUA ECHEGARAI, Esther, RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana, y SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica 1200-1300*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones científicas, 1999, pp. 24-26.

<sup>2552</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo segundo*, p. 28. Sobre las normas generales de

Por más que se hubiera desarrollado una evidente actividad mercantil en Soria, los campesinos, ganaderos y artesanos ya no tenían apenas intervención en el gobierno de la localidad ni en su Tierra, salvo por su derecho a ser “oídos” o, quizá, sólo informados a través de “jurados”. Destacaba Monsalvo hace un tiempo que fue desde comienzos del siglo XI y hasta mediados del XIII cuando se desarrollaron “los elementos fundamentales del sistema político concejil, sus instituciones” y también la toma del control de ese poder local por grupos oligárquicos, señalando que antes los concejos habían sido más abiertos y fluidos<sup>2553</sup>. Esto viene a indicar que el citado investigador pensaba que, hasta que los caballeros consiguieron reservarse los mejores puestos del concejo, podían acceder a ellos cualquiera, fuera artesano, campesino o caballero. Y seguramente fue así. Lo que ocurre es que la evolución de la economía en Soria no pone de manifiesto la existencia de artesanos hasta el momento en que casi se ha tomado por los caballeros el control del concejo, razón por la cual apenas tuvieron intervención en el mismo, al menos, entre los siglos XIII y XIV. Tampoco los reyes favorecieron demasiado que se hicieran agrupaciones que pudieran servir para canalizar iniciativas relativas a la actividad económica. Así, Fernando III se pronunció claramente en contra de ellas ordenando no autorizar cofradías o asociaciones salvo aquellas que se “fuera en tal manera para soterrar muertos et pora luminarias et pora dar a pobres et para confuerços, mas que non pongades alcaldes entre uos nin coto malo”<sup>2554</sup>.

Reducidas a meras asociaciones para el socorro mutuo, en Soria la regulación de las actividades económicas quedó en manos del concejo, controlado por caballeros que no parece se ocuparan mucho del sector artesanal, y que debieron, a la luz de lo investigado, dedicarse más a la explotación agrícola y ganadera, o quizá al comercio, como se dirá más adelante, que a la artesanía. Así, las escasas regulaciones de que se tiene noticias (la que regula el sector de distribución vitivinícola, o la confección) apenas excede esas ayudas mutuas para mostrar que es el propio rey, como queda claro en el caso de los tejedores, quien establece la forma de tejer, quien se puede dedicar a ello, la calidad de los tejidos, etc. Sin apoyo en el sistema de gobierno local ni en el general, la artesanía, sin duda, languideció en Soria durante toda la Edad Media.

### **II.III.7.5.2.- El comercio.**

Es bastante llamativa la pregunta que se hace Da Costa sobre qué significa -él se lo plantea sobre Portugal- ser mercader en la Edad Media o, lo que él considera más importante e interesante, a quien le gustaría asumir públicamente la condición de mercader u hombre de negocios<sup>2555</sup>. Eso me lleva a preguntarme si el comercio, entendiendo por él el que se practicaba fuera de establecimientos específicamente dedicados al mismo, lo que dejaría fuera de esta denominación a los artesanos y vendedores en tiendas de mercado, era llevado a cabo por mercaderes profesionales, es decir, personas dedicadas a la compra y venta de bienes, haciendo del comercio su medio de vida, o si lo llevaban a cabo personas que no se consideraban a sí mismas mercaderes.

---

<sup>2553</sup> MONSALVO ANTÓN, José María, “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, II Congreso de la Fundación Sánchez-Albornoz, León, 1989, Ávila-León, 1990, pp. 359-413.

<sup>2554</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III III Diplomas (1233-1253)*, documento 827, pp. 412-415.

<sup>2555</sup> DA COSTA DOMÍNGUEZ, Rodrigo, “Entre el discurso y la práctica: Religión, comercio y negocios en Portugal a finales de la Edad Media”, en *IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*, Murcia, 2009, pp. 51-64 (p. 51).

También con relación al ejercicio del comercio se ejercía muchas veces el préstamo y la usura, que es una de las razones por las que Da Costa se pregunta si eso afectaba a la consideración social. Según algunos autores, las transacciones sobre bienes inmuebles (donaciones, ventas o trueques), así como los contratos agrarios, no eran operaciones económicas en sentido estricto; que estaban muy lejos de cualquier noción de “mercado”<sup>2556</sup>. De hecho, los manuscritos que recogen las disposiciones del Fuero de Soria redactados durante el siglo XIV dedican pocas referencias a la actividad económica, disposiciones que, además, se encuentran dispersas a lo largo de los textos (referentes a la figura del “corredor”, del sayón, de los “fieles” disposiciones específicas sobre pesos y medidas) y sólo son más o menos aplicables a este tipo de actividad las contenidas en los títulos XXXVIII a XLVI, ambos incluidos<sup>2557</sup>. Sin embargo, incluso los citados no son aplicables en su totalidad, o al menos en todo, a la actividad económica *strictu sensu*.

En cualquier forma, habría que distinguir entre el comercio local, ejercido en Soria en el mercado del Azogue, el comercio de mercaderías, incluyendo las materias primas, que tendría un ámbito más amplio, y la financiación a terceros, concretada fundamentalmente en préstamos. En este tercer capítulo sin duda, había muchos judíos como dice Suárez, quien piensa que, antes del siglo XII, se dedicaron preferentemente a la agricultura y vivían mezclados con los cristianos, aunque a comienzos del siglo XIII ya se dedicaban al comercio y las finanzas<sup>2558</sup>. Un documento encontrado por Porrás en el archivo histórico de Ágreda demuestra la existencia de judíos relacionados con el préstamo, la fijación de éste en moneda y los términos, incluido la determinación de la localidad de Soria como lugar donde pagar<sup>2559</sup>.

Los dos primeros grupos no chocarían con ninguna norma moral ni religiosa, pero sí ocurriría esto en el tercero. Como he dicho más arriba, la Iglesia no reconocía como legítima la percepción de intereses en los préstamos y, de hecho, el Fuero de Soria (manuscrito A) regula el préstamo sin mencionar en él al “logro” o interés en el título XLV, párrafos § 382 y siguientes y los fiadores en el título XLVIII, párrafos § 398, ya vigente al menos en la primera mitad de dicho siglo, como creo que he probado en el lugar procedente<sup>2560</sup>. Las Ordenanzas de Alcalá regulan la usura en el Título XXIII y, en

---

<sup>2556</sup> Los cita MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “La prosopografía de la nobleza castellano-leonesa (siglos XI a XIII). Balance y perspectivas”, en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, pp. 119-143 (p. 140), refiriéndose a la obra de PASCUA ECHEGARAY, Esther, PASTOR DE TORNERY, Reyna; RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana y SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, *Transacciones sin mercado Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica, 1200-1300*, Madrid, CSIC, 1999.

<sup>2557</sup> SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, pp. 140-173: título XXXVIII “De las compras”, que en el manuscrito redactado para la segunda mitad del siglo XIV se denomina “De las ventas y de las compras”, aunque hay un cierto desplazamiento numeral en la identificación de los títulos, en lo que no voy a entrar ahora, pero que ya proviene de que algunos de los títulos del primer manuscrito se desdoblaron en el segundo, dando lugar a la existencia de más títulos en éste; título XXXIX “De las cosas encomendadas”; título LX “De la guarda de los ganados”; título XLI “De las cosas prestadas”; título XLII “De las cosas cedidas”; título XLIII “De las fianzas”; título XLIV “De los empeños y las prendas”; título XLV “De los prendimientos” (que en la redacción de la segunda mitad del siglo XIV se denomina “De los prendimientos y cómo se deben realizar”); y título XLVI “De las formas de pago” (que en el manuscrito segundo figura como “Del pago de las deudas y otros”). He adecuado las menciones contenidas a los títulos al lenguaje actual para hacerlos más inteligibles.

<sup>2558</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid, Ediciones Rialp, S.A., 1980, pp. 92-93. Las normas religiosas impedían el préstamo con interés entre personas de igual religión, pero no de otra (p. 139). Si duda se refiere a préstamos de judíos a cristianos.

<sup>2559</sup> PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, pp. 352-354.

<sup>2560</sup> Véase el comienzo de esta sección, apartado correspondiente al Fuero de Soria.



su ley I, lo prohíben específicamente a quien profese la religión cristiana o cualquier otra. De hecho, las Ordenanzas derogan expresamente cualquier permiso que se diera para ello<sup>2561</sup>. Pero eso es de suponer que lo que dio lugar es a que el prestatario declarara expresamente que la cantidad prestada era superior a la que, en realidad, se le entregó, reconociendo como prestada, es decir, la que tenía que devolver, la del principal más los intereses. Las propias Ordenanzas de 1348 recogen que era frecuente que se hicieran operaciones encubiertas. Esto pudo dar lugar a que muchos cristianos, que podían ver en el préstamo con interés una fuente de financiación, actuaran a través de judíos o moros, ya que la prueba de ser fraudulentos los contratos o encubiertos era la jura sobre los Evangelios por parte de tres personas que, en caso de no profesar la religión cristiana, no tendrían problema alguno en jurar en falso.

Los otros dos sectores, el comercio local y el suministro de mercaderías a más largo ámbito, no parece crear gran problema a quienes lo ejercieran salvo el de ser tildados de “mercaderes”. Los dedicados al sector primario (agricultura, pesca y ganadería) suministrarían materias primas a los artesanos que realizaran la transformación (tejedores, zapateros, etc.) o a vendedores al detalle, es decir, a quienes practicaban el sector secundario. Por otra parte, los ganaderos encontrarían posiblemente en los mercaderes de Burgos clientes capaces de absorber los excedentes de su producción, ya que el mercado interior la precisaba en escaso porcentaje. Dichos mercaderes burgaleses suministraron así una materia prima de muy buena calidad a los tejedores de Bretaña, Francia y Flandes que las aprovechó para fundar un bien conocido mercado de paños, parte de los cuales enviaban a España<sup>2562</sup>. De ahí que hasta el siglo XV no existan empresarios dedicados al comercio internacional de lanas en Soria, aunque quizá lo que ocurra de realidad es que no hay información documental suficiente para acreditarlo, a diferencia de lo que ocurre en lugares cercanos porque, a finales del siglo XV, si hay documentación suficiente para acreditar que los “miembros de la comunidad hebrea soriana ocuparon un lugar destacado entre los mercaderes más emprendedores y activos de la Castilla nororiental”<sup>2563</sup>.

Sin embargo, la lana española llegaba a Inglaterra desde, al menos, 1172, porque ese año Enrique II prohibió ese tráfico para proteger a sus súbditos, aunque el tráfico no se generalizó, prácticamente, hasta el siglo XIV. Eso no significa que el comercio fuera potenciado por la Mesta, que era una asociación que trataba de defender las prácticas pastoriles trashumantes frente a terceros, pero no intervenía en el comercio de lanas, que era responsabilidad única de los propietarios de ganado<sup>2564</sup>.

---

<sup>2561</sup> JORDAN DE ASSO Y DEL RÍO, Ignacio, y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, *El ordenamiento de leyes, Que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, Madrid, Joaquín Ibarra impresor de Cámara de S.M., MDCCLXXIV, título XXIII, pp. 51-60.

<sup>2562</sup> CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé, “Mercadería y Teneduría”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla tomo II Edad Media 2*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación, 2002, pp. 221-432 (p. 506).

<sup>2563</sup> Aunque son varios los artículos que este autor dedica a la economía en Soria, abarcando bajo este nombre a toda la provincia, cito por todos DIAGO HERNANDO, Máximo, “Judíos y judeoconvertidos en el negocio de la lana y los paños en Soria”, en *Sefarad*, volumen 80-2, julio-diciembre 2020, pp. 365-409 (pp. 369-370).

<sup>2564</sup> KLEIN, Julius, *La Mesta*, Paracuellos del Jarama (Madrid), Alianza Editorial SA, 1985 (Tercera edición, la obra es de 1912), p. 50 sobre el comercio internacional. La asociación sólo buscaba proteger a los rebaños de los problemas con terceros (aspecto judicial), el pago inmoderado de impuestos y arrendamientos (aspecto fiscal) y establecer normas sobre el comportamiento de los pastores (aspecto pastoril) (p. 76).

Además de Burgos, un espacio abierto al comercio con Soria fue Aragón, muy estudiado para el siglo XIV por Diago Hernando, quien ha investigado una documentación mucho más rica que la castellana que obra en el Archivo de la Corona de Aragón<sup>2565</sup>. Soria era uno de los lugares en mejores condiciones para llevar a cabo ese comercio, dado que se encontraba muy cercana a la frontera con esa Corona siendo, con Alfaro, Deza, Ágreda, Medinaceli y Molina uno de los “puertos secos”<sup>2566</sup> en el tráfico con ella. Aunque, como recuerda Suárez, el monarca aragonés Pedro IV consiguió, por el tratado de Pinto de 8 de febrero de 1383, que Castilla autorizara la exportación desde su territorio de algunas cosas (ganados, carne, grano, azogue, madera y, previa autorización especial, algunos metales preciosos como oro y plata), aunque no la de vino, para evitar una “ruinosa competencia”. Aunque la liberación duró poco, Soria se benefició de ese tráfico comercial hasta que se reanudaron las hostilidades entre Aragón y Castilla<sup>2567</sup>.

Burgos y Aragón no fueron los únicos lugares a los que los sorianos se desplazaron, sino que se consta que visitaron ferias como la de Valladolid, de lo que se tiene noticia porque en las Cortes que Alfonso XI celebró en 1322 en ese lugar se da cuenta de que “caualleros y escuderos de Ssoria” fueron atacados por Pedro Fernández de Nabares cerca de Roa, lugar al que se acogieron pensando estar a salvo por ser villa del rey, pero donde les robaron<sup>2568</sup>.

Por tanto, los sorianos se desplazaron tanto al este como al oeste, pero no consta que lo hicieran al sur quizá porque los bienes que buscaban no se encontraban allí. Tampoco consta que constituyeran un foco importante de negocios ni que éstos radicaran en la zona soriana sino, más bien, que eran actuaciones puntuales, de carácter circunstancial y, por regla general, afectaba sólo al comercio local que se regiría, en el siglo XIV -quizá en parte también antes, pero no se sabe desde cuando con exactitud- por las disposiciones que contiene el Fuero de Soria, primero por el llamado por Sánchez “manuscrito A”, que contiene disposiciones sobre garantías sobre las ventas, sobre todo, en el título XXXVIII y XLI<sup>2569</sup> y después por el desarrollo de las mismas.

Para muchos propietarios de tierras las diversas circunstancias climatológicas o de cualquier otro tipo podían conducirlos a solicitar medios para sobrellevar las dificultades, usando sus bienes como garantía, algo que ha dejado pocos rastros, pero que resulta evidente<sup>2570</sup>. Sin duda, y dada la prohibición cristiana del préstamo con interés, muchas donaciones, prestimonios y ventas correspondían al pago de dichas deudas, y así las grandes fortunas fueron adquiriendo patrimonio inmobiliario en forma de tierras de labor. Así pudo ocurrir con la poderosa familia Lara, quien actuaría directamente o representada por un tercero, entre los que quizá estaría el propio Fortún López, que acabó

---

<sup>2565</sup> Son varios los artículos que Máximo Diago dedica a estudiar dicho comercio. Entre ellos es de citar DIAGO HERNANDO, Máximo, “Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla como centros mercantiles durante el siglo XIV: Tarazona, Calatayud y Daroca”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* 74, 1999, pp. 211-216.

<sup>2566</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, p. 11.

<sup>2567</sup> Cfr. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, tomo I, Estudio*, pp. 378-379.

<sup>2568</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo primero, p. 363. Esta anécdota puede indicar que de Soria al este había un camino que pasaría por Aranda de Duero hacia Valladolid, posiblemente, desde el Burgo de Osma, a donde se llegaría a través de tierras de Calatañazor, colindantes con Soria.

<sup>2569</sup> Véase el comienzo de esta sección, apartado correspondiente al Fuero de Soria.

<sup>2570</sup> CASTÁN LANASPA, Guillermo, “Créditos, deudas y pagos en el área rural castellana castellano-leonesa (siglos XI-XIV)”, en *Hispania*, número 1, 1983, pp. 67-86 (pp. 67 y 75).

casando con una miembro de la familia como he indicado más arriba. De este tipo de actuaciones da cuenta Álvarez Borges, que entiende que no fueron sólo los grandes nobles los que se hicieron con patrimonios inmobiliarios en esta o parecida forma sino que, nobles de familias no tan grandes, lo hacía directamente o participaban en la gestión de los patrimonios de los grandes nobles<sup>2571</sup>.

El sector terciario o de servicios estaría compuesto, sobre todo, por transportistas, que desempeñarían una función esencial dado que las materias primas debían ser llevadas del lugar de producción al de modificación o adecuación. Sobre dicho transporte también hubo disposiciones, como la de Alfonso XI confirmando la no entrada en Soria de vino de Aragón y otras partes, aunque esta disposición parece que iba más encaminada a proteger el uso de vino de la tierra<sup>2572</sup>. También serían esenciales los escribanos, sobre todo en su función de documentar las transacciones y las entregas. De ellos se hace mención expresa en el “Padrón de 1270”, donde se cita al menos dos carreros y tres escribanos<sup>2573</sup>. En ese mismo documento se hace mención de otros miembros del sector terciario o de servicios, como pregonero, maestro, etc., que resultan evidentes en la conformación social, pero que no eran muy numerosos ni tan necesarios como los anteriores.

A la par que el comercio de ámbito superior al local se desarrollaba, también lo hacían los medios de pago. García Fernández indica que se potenció bastante el crédito a través de cartas de obligación y censos consignaticios (aquellos en que la propiedad se ponía como garantía de un crédito, pero el usufructo lo mantenía el que recibía el préstamo)<sup>2574</sup>.

#### **II.III.7.5.4.- Los medios de pago. La moneda.**

Para la época que estudio la moneda ya no era tan escasa como en tiempos anteriores. De hecho, como he referido más arriba, las multas que imponen los reyes a los infractores de sus disposiciones se fijan en moneda y Oliva Manso recoge que la primera mención del cambio de un maravedí de oro por cuatro sueldos está en la obra de Flórez, donde se menciona que, ya para 1116 “vendiose el trigo en mayo en Toledo la fanega por XIV. soldos, é el maravedi IV soldos”<sup>2575</sup>. Según Cerda, la primera moneda de oro

---

<sup>2571</sup> ÁLVAREZ BORGES, Ignacio, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, p. 172.

<sup>2572</sup> AHMSO, pergamino número 3, bien conservado con hilos de seda, sin sello conteniendo la disposición en confirmación de Enrique III. En el reverso figura una pegatina con el número “3”. Hay un roto en forma de cuadrado. Al lado del número “3” hay una leyenda que figura al revés que el número, distribuída en varias líneas cortas: “Vjm/Testimonio (restos de letras ilegible)/(ilegible) sello (ilegible) ejecucion/CnmAro Abril 1391”. Lo regesto como *Privilegio de Alfonso XI confirmando la no entrada en Soria de vino desde Aragón ni desde ninguna otra parte desde octubre hasta San Juan, inserto en una confirmación por Enrique III de dos privilegios, uno en pergamino y otro en papel, otorgados por Juan I. En el primero confirma el dado por su abuelo, Alfonso XI, ordenando al concejo, juez, alcaldes y jurados de Soria porque se le habían quejado los personeros (10-06-1339) sobre la entrada el vino en Soria, y está datado en Madrid, a 10 de junio de 1329.*

<sup>2573</sup> BRAH, códice 110, f.

<sup>2574</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, “Hombres y mujeres de negocios del país vasco en la Baja Edad Media”, en *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Juan A. Bonachia, David Carvajal de la Vega (editores), Castilla Ediciones, 2012, pp. 107-146 (pp. 110-111).

<sup>2575</sup> OLIVA MANSO, Gonzalo, “Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro”, en *Espacio, tiempo y forma*, número 31, 2018, pp. 483-519 (nota 5 en p. 485). Sin embargo, equivoca el año porque en la obra se dice 1116 (cfr. FLÓREZ, Enrique, *España Sagrada, Theatro Geographico-Histórico de la Iglesia de España, Tomo XXIII, continuación de las memorias de la santa iglesia de Tuy. Y*

acuñada en Castilla tras 1172, y que tenía como modelo el dinar almorávide (algo que permitía normalizar el comercio con al-Andalus) es el maravedí (morabetino)<sup>2576</sup>.

Algo más arriba ya he indicado que, en la zona de Soria o en sus proximidades ya puede ser que figure el pago en moneda en un documento de compraventa<sup>2577</sup>. Sin duda estaba generalizada cuando ya, a finales del siglo XIII<sup>2578</sup> y mucho más a comienzos del XIV, cuando Fernando IV menciona que los impuestos se pagan en maravedíes<sup>2579</sup>. Para entonces ya estaba plenamente normalizada la circulación de la moneda, como demuestra el documento otorgado en 1314, donde se pagan en maravedíes los aniversarios<sup>2580</sup> o las disposiciones testamentarias, también expresadas en maravedíes, que se hacen en favor de San Pedro<sup>2581</sup>. Figura también la existencia de monetario en el testamento de Pedro Morales, hecho en marzo de 1346<sup>2582</sup>. De hecho, en ese siglo ya es habitual la referencia a la “moneda usual”<sup>2583</sup> y, para 1352, consta que las compraventas se realizaban en monedas aunque, quizá el documento otorgado en Soria, el 20 de mayo de 1352,

---

*colección de cronicones pequeños publicados, é inéditos de la historia de España segunda edición*, Madrid, en la oficina de la viuda é hijo de Marín, año de MDCCXCIX. Anales Toledanos II pp. 402-410), lo que no tiene mucha importancia.

<sup>2576</sup> CERDA, José Manuel, “Matrimonio y patrimonio. Las arras de Leonor de Plantagenet”, en *Anuario de Estudios Medievales*, enero-junio 2016, pp. 63-96 (p. 78).

<sup>2577</sup> RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Idefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, documento 255, p. 31, transcribe este documento de 1173 que recoge está en el Archivo de la Catedral de Calahorra. Es la primera vez que encuentro reseñado mi apellido en un documento de este tipo. El segundo en la misma obra, documento 256, pp. 31-32. También refiere la compraventa en efectivo en esta misma obra el documento 257, p. 32. Quizá todas ellas no sean compraventas sino ejecuciones valoradas en esos importes al no poder devolverse préstamos recibidos de ese señor.

<sup>2578</sup> En el *Testamento de Julian Martínez a favor de la Iglesia*, sito en ASPSo, cartulario, libro 27, documento 26, ff. 38v – 40v otorgado en 16 de Febrero de 1285, se establece que el testante deja “al/Cavildo de cincuenta maravedis. Mando a/Don Joan Miguel Canonigo de San/Pedro cient maravedis para el. Mando/â la (hueco) de Sant Pedro cincuenta maravedis. Mando, que vistan de sendos[f. 39r] /vestidos a doscientos pobres, è que/les den â comer. Mando cient maravedis/para un peon, que vaia a Jerusalem./A Sancti Spiritus diez maravedis. A/los malatos otros diez. A Sancta Maria/de Roncesvalles cinco maravedis. Man/do â Mari Gomez fija de Donna Joanna/de Miguelies cincuenta maravedis. A Elvi-/ra su hermana otros cincuenta maravedis. A (hueco) veinte maravedis: a su fija vein-/te maravedis: â Miguel el maior cincuenta/maravedis: a Miguel el menor otros Cin-/quenta maravedis: a Donna Maria otros cin-/quenta maravedis: â Mariiuela su fija/otros cincuenta maravedis” entre otras mandas. Todas las citadas están expresadas en maravedíes.

<sup>2579</sup> BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica*, documento CCCLXXI pp. 404-405, según el cual el documento está tomado del tomo 12 de la colección de privilegios del conde de Mora, en la librería de D. Luis Salazar, que está en la Real Academia de la Historia. Otorgado a 27 de mayo de 1304, se define como *Privilegio de Fernando IV concediendo franquezas a Soria*, donde se menciona expresamente que “que nos dan agora que monta tanto como una moneda forera de ocho maravedís cada pecho, é que ninguno no se escuse de pechar en esta ayuda, salvo los que se escusan en la moneda forera”.

<sup>2580</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 34, ff. 51r – 52r. *Título de pertenencia de dos tie-/rras, que tiene el Cavildo en Ciruja/les*, datado en ese año.

<sup>2581</sup> ASPSo, carpeta 20, traslado en pergamino reutilizado, *Traslado de las cláusulas de un codicilo testamentario con donaciones a la Iglesia de San Pedro*, datado a 1 de noviembre de 1336.

<sup>2582</sup> ASPSo, cartulario, libro 27, documento 38, ff. 59r - 64 r, *Testimonio en que estan inser/tas a la letra vnas clausulas de/el Testamento, que el Prior don Pe/dro Morales otorgo el anno de 1346*<sup>2582</sup>,/por las quales hizo vnas funda/ciones sobre las heredades, que/tenía en Canales, Tajahuerce, y/otras, donde se cita expresamente “Et mando que todo el otro mueble mio (hueco) et dine/ros”.

<sup>2583</sup> Así se hace constar en multitud de documentos. Por todos, ADBO, caja 429, documento 072, expedido el 22 de agosto de 1352 en el Burgo de Osma conocida como *Sentencia de la concordia 1352*. Se puede leer “que peche treynta mill maravedis de esta moneda usual”, frase casi de estilo que viene a indicar cómo el dinero se había convertido en algo habitual.

realmente sea un préstamo con garantía en unas casas, transmitidas al no abonarse el principal<sup>2584</sup>.

Sin embargo, la determinación del precio en moneda parece mucho más antigua, dado que un documento expedido en 1222 ya establece que han de entregarse cuatro vacas, valorada cada una de ellas, en “IV aureus”<sup>2585</sup>.

El uso de diferentes tipos de monedas originó problemas que llevaron a algunos reyes, incluso, a nombrar personas para controlarlo<sup>2586</sup>. En el siglo XIV era habitualmente usada en el territorio de estudio, y así se fijaba en ella el diezmo real<sup>2587</sup> y en los préstamos a los que me he referido más arriba, según recoge una ejecutoria mencionada por Porras<sup>2588</sup>, usándose también para las dotes matrimoniales<sup>2589</sup>.

### II.III.9.- Conclusiones sobre la vida en Soria durante los siglos XII-XIV.

Una mera visión del plano que se inserta en la presente tesis permite hacerse una idea de la forma en que se desarrolló urbanísticamente la localidad de Soria. Establecidas en su sector geográfico las gentes que acompañaron a Íñigo López, marido de María de Lehet y representante circunstancial de dicha familia, así como aquellos otros a los que el noble obligó a asentarse en aquellos lugares, Soria comenzó siendo una localidad que se extendía sobre la vertiente norte del llamado Cerro del Castillo y sur del Cerro del Mirón. Allí se localiza la mayor parte de los restos del primitivo urbanismo soriano. En las *collaciones* cercanas al río, tanto al norte de la vaguada que discurre entre los cerros, como al sur de ésta, se erigieron templos que acabaron actuando en gran parte como templos parroquiales. El centro de la población se estructuró alrededor del edificio destinado a ser el primer monasterio ubicado en esa localidad y convertido, poco después de su construcción, en colegiata. Frente a San Pedro Apóstol se configuró un espacio abierto donde los primeros sorianos comerciaban, juzgaban sus pleitos y contrataban a quienes precisaban para atender sus necesidades, la llamada “Plaza del Azogue”. Hay que tener en cuenta que en el siglo XII el templo de San Pedro Apóstol no tenía la entrada, como ahora, por el sur. Dicha entrada sur se corresponde con el actual edificio, edificado en el siglo XVI. Pero el templo románico erigido en el siglo XII, según las investigaciones arqueológicas, tendría su entrada por el oeste, por lo que la plaza del Azogue estaría en dicha dirección, como la he situado en el plano. Dicha plaza estaba limitada por unas casas (ubicadas frente a la colegial) y un templo parroquial, el de Santa María del Azogue y, seguramente, en sus alrededores se produciría un gran asentamiento que dio lugar al

---

<sup>2584</sup> ASPSo, pergamino original, carpeta 22, *Venta de unas casas a favor de la Iglesia de San Pedro*.

<sup>2585</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento número XIV (suplemento), pp. 565-566.

<sup>2586</sup> PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, p. 305, 1338/10/07. Alcalá de Henares. Alfonso XI al concejo, alcaldes y juez de Ágreda: por cuanto la nueva moneda de cornados no era conocida bien por la gente y se cometían falsedades con la misma, establece que haya en la Corte y en cada villa dos hombres buenos encargados de discriminar la moneda auténtica de la falsa, debiendo expulsar del mercado ésta última. [Juan González de la Cámara], escribano real. AHMA, Protocolos antiguos, 01/08, ff. 164v-165r (de muy difícil lectura).

<sup>2587</sup> *Ibidem*, p. 323.

<sup>2588</sup> *Ibidem*, pp. 352-354.

<sup>2589</sup> AHN Cameros carpeta 310, documento 30, de muy difícil lectura por estar muy desgastado. Reverso mucho más legible: Cameros Caja de privilegios número 75 Y del Yndice legajo 16 f. 1/carta de pago de 50.000 maravedies/ anno 1398/ Tachado el número 92. A pie del texto, tachado, Cameros, CP, 9, D. 30 Sello del AHN Nobleza, Cameros, CP 310, D. 30. Parece que contiene algún error aritmético.

barrio de Tovasol. Al norte, tanto al oeste como al este, ascendiendo por la ladera sur del Cerro del Mirón, se documenta la existencia de muchos edificios y *collaciones*: el mayor puente sobre el río Duero, San Ginés, Santa María de la Puente, Santo Espíritu, San Agustín, Santa Cruz, San Vicente, San Millán, unas casas tras la colegial junto a unas calles públicas, San Bartolomé, San Juan de los Navarros, Nuestra Señora del Mirón, San Mateo, Santísima Trinidad o Santa María de Barrionuevo. Si a estas construcciones se le unen las correspondientes a la Casa de San Blas, algo más al oeste, y Santo Tomás, hoy Santo Domingo, se documentan veintidós de las cuarenta y nueve construcciones que se incluyen en el plano ilustrativo del urbanismo soriano de los siglos XII a XIV.

Pero la población también se extendió por la parte sur. Nuestra Señora de Cinco Villas se encuentra al extremo oeste de la vaguada que desciende de Santo Tomás hacia el río. En la vertiente norte del Cerro del Castillo, es decir, al sur de esa vaguada, cercanas Calatañazor, San Lorenzo, San Miguel de Cabrejas y Santa María del Poyo. En lo alto del Cerro la fortaleza o castillo de Soria, y algo al oeste de ésta Santiago, San Sadornil, Santa María de Covalada, hoy Nuestra Señora del Espino, San Martín de la Cuesta y San Sebastián. Todavía más al sur-oeste el Convento de Santa Clara y Nuestra Señora de Afogalobos. Es decir, dieciséis construcciones más.

De antiguo se habían construido otras edificaciones, algunas en periodos tan tempranos como San Salvador, encomienda que fue de la Orden de Calatrava, a quien se la donó Fortún López en 1170. Cercana a ella se edificó San Clemente y el lienzo de la muralla en que se abrió el postigo por el que los caballeros sorianos salieron a matar a Garcilaso de la Vega, en tiempos de Alfonso XI, merino del rey que se había refugiado en el Convento de San Francisco, cuya ubicación dice la leyenda que fue fijada por el propio santo, sin que nada lo apoye. Entre estos edificios, situados al oeste de la población, y los citados más arriba se documentan los correspondientes a la *collación* de San Esteban, San Juan de Rabanera, las casas y tiendas de la prestigiosa calle soriana de El Collado, la iglesia de San Gil, hoy la Mayor y San Miguel de Montenegro, en la que fue plaza del mercado más adelante.

En total, cuarenta y nueve construcciones entre las que las dedicadas a fines religiosos suponen una amplia mayoría. Quizá llame la atención que las mencione como “construcciones” y no como “edificios”, pero no todas lo fueron. Si la historia política es fácil de investigar para esta época y lugar, no pasa igual con la evolución urbanística, de la que sólo he podido hallar escasa documentación, y las recientes investigaciones arqueológicas que, aunque poco concretas y en exceso tributarias, a mi entender, de las hipótesis historiográficas, han permitido establecer y confirmar algunas hipótesis. Para ello he tenido que apoyarme tanto en documentos tan poco seguros como las “Crónicas” (caso de la *collación* e iglesia fortificada de Santa Cruz), como en afirmaciones historiográficas puramente especulativas (caso de San Nicolás). Otras veces he tenido que recurrir a usar el sentido común, como cuando he considerado que San Pedro Apóstol, la iglesia fortificada de Santa Cruz o San Ginés se construirían antes que los lienzos de la muralla que luego los protegió, dado que el claustro de San Pedro, único resto que sobrevive de la construcción medieval (el templo actual fue construido, ya en el siglo XVI, algo más al este de lo que lo había sido el románico, cuando éste se vino abajo tras retirar la viga de carga), y el muro norte de San Ginés, casi desaparecido, presentan aspilleras típicas de defensa, además de que, en este segundo caso, es evidente que la muralla se “adecuó” al templo, lo que parece indicar que éste se edificó antes que aquella.

Por otra parte, el hecho de que “Santa Cruz” fuera una iglesia fortificada, única de quien se dice esto, parece indicar que no tenía murallas que la protegieran.

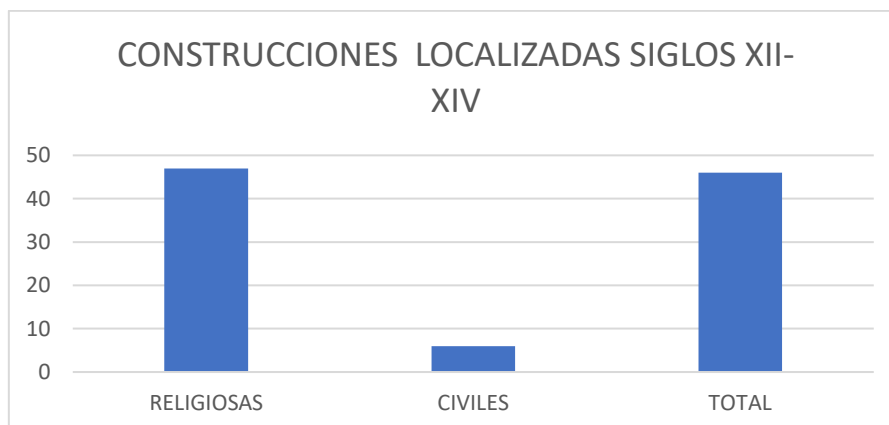
Es evidente que la documentación recoge mucho más frecuentemente datos sobre construcciones religiosas y militares que sobre otras de cualquier tipo, que es de suponer que existieron, pero de las que no se han conservado siquiera menciones, salvo genéricas como a un “barrio de carniceros”, que supongo cercano a la plaza del Azogue.

Sin embargo, parece evidente que Soria se configuró de este a oeste, al abrigo de la fortaleza sita en el Cerro del Castillo. Poco a poco, la documentación contenida en el que he llamado Padrón de 1270, la Sentencia de la Concordia o la propia redacción escrita del llamado Fuero Extenso de Soria ilustra que la localidad fue basculando, desde su origen en el siglo XII, cercano al río Duero, en dirección al oeste, quizá por ser zona más sana, al no estar tan cerca del agua. Esta explicación cuadra mejor que la que aportan autores como Martel o Rabal, que entienden que fue el incendio sufrido por *collaciones* cercanas al río lo que provocó dicha tendencia, ya que creo que, con incendio o sin él, la tendencia de la población de Soria hacia el oeste se hubiera desarrollado igualmente. También cabe pensar que la cuesta de ascenso a la fortaleza es mucho menos empinada desde el río subiendo primero al oeste y volviendo luego al este para ascender hasta allí, lo que hoy se hace por calles como Postas y la de los Caballeros.

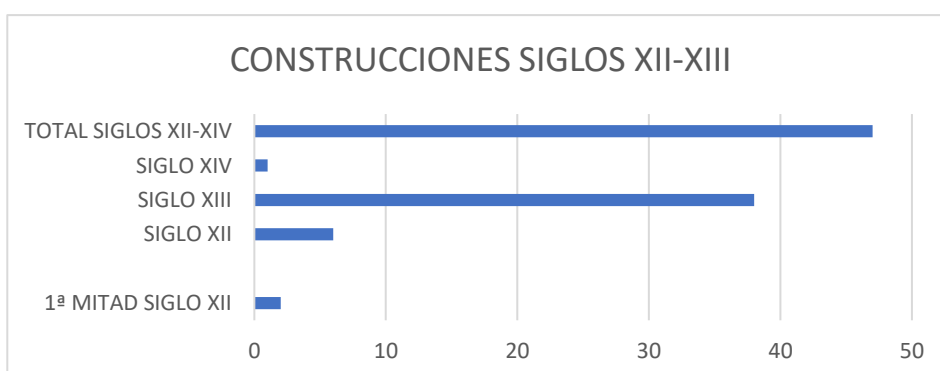
En la observación objetiva de los datos se puede, incluso, basar algunas hipótesis. En total, he podido datar más o menos 48 construcciones erigidas entre los siglos XII y XIV que, contando el portillo por el que salieron los caballeros que asesinaron a Garcilaso de la Vega, forman las cuarenta y nueve reflejadas en el plano de la Soria medieval que se inserta en esta tesis. De ellas 8 corresponden al siglo XII, 39 al siglo XIII y una al siglo XIV. No todas figuran expresamente como tales construcciones, ya que, todas las identificadas como mencionadas en 1270 lo son en el que llamo “Padrón de 1270”, y las referencias de éste se hacen a *collaciones*, no a templos parroquiales. La hipótesis que mantengo sobre el hecho de que dicho documento se expidió para reglamentar la extracción del diezmo religioso me lleva a pensar que se satisfacía a dichos templos, lo que conduce directamente a presumir que éstos tenían nombres identificables con los nombres de las *collaciones* y existían en ese año, algo que, por otra parte, parece que también han pensado otros tratadistas que se refieren a ellas como localizables. Es decir, he identificado los lugares donde había construcciones y he supuesto que la advocación de los templos identificaba que éstos correspondían a la *collación* de ese nombre.

En cualquier caso, sólo hay seis construcciones civiles. Esto lleva a conclusiones evidentes. En primer lugar, que durante la Edad Media los edificios destinados a perdurar fueron, sobre todo, religiosos (87,24%) y, aunque muchos de los civiles es posible que fueran reformados en estilos más modernos, no son muchos los mencionados en los documentos que, además, son muy pocos en comparación con los religiosos (12,76%). Esto sería muestra inequívoca de que se tenía un mayor interés en lo religioso que en lo civil, y llevaría directamente a fundamentar un planteamiento ideológico-religioso con presencia fundamental en la sociedad del momento.

En segundo lugar, que los edificios no religiosos fueron, sobre todo, de carácter público, ya que sólo dos de ellos son casas que supongo particulares (4,25% del total), uno militar (2,13%), y el resto lo que hoy llamaríamos “servicios” (puentes, calles, etc.) en número de 3 (6,38%).



Pero se pueden extraer muchas más conclusiones. Entre ellas quizá la más importante es comprobar cómo la localidad de Soria creció en edificaciones a través del tiempo. De la época en que estuvo sometida a Alfonso I de Aragón y Pamplona sólo hay referencia a 2 construcciones, pero a finales del siglo XII se localizan 8 y a finales del XIII 38. La comparación arroja un claro dato de crecimiento de la localidad de Soria durante el siglo XIII.



Realmente, parece que la investigación arroja más preguntas que respuestas con relación a cómo evolucionó Soria durante esos siglos. Dado que dicha ignorancia procede, básicamente, de la escasísima documentación encontrada, es de imaginar que, con el tiempo y algo de paciencia se podrá ir completando el conocimiento sobre la localidad de Soria, a lo que creo que contribuyen las propuestas que realizo y las hipótesis que he barajado a lo largo de ella.

Los documentos también indican que pronto se establecieron pobladores en la zona de la hoy Plaza Mayor e, incluso, en la calle denominada del "Collado", pero informan poco sobre la construcción de la muralla, la más extensa de Castilla y León, hoy prácticamente derruida. Aunque ninguna fuente autoriza esta conclusión parece que, por la dimensión de la muralla y sus funciones, pudo haberse realizado en varias fases. Así lo indica la gran distancia que se encuentra entre el lienzo oeste, hoy prácticamente desaparecido, del que se sabe que existía en la década de los veinte del siglo XIV, porque en ella se había abierto un portillo por el que salieron algunos sorianos para matar a Garcilaso de la Vega, y los restos de los edificios datados en el periodo que estudio. A finales del siglo XIV no parece que Soria tuviera una gran población contenida entre sus



murallas y parece que lo más poblado estaría en los alrededores de la vaguada de San Pedro (vertiente sur del cerro del Mirón y vertiente norte del cerro del Castillo), alrededores de Santo Tomé (hoy Santo Domingo), incluida la vertiente este de esa altura, calle Real y su remate, donde estarían San Juan de Rabanera, San Esteban y San Clemente y poca cosa más.

Precisamente, sólo los datos referentes a la construcción de la muralla permanecen escasamente documentados. A pesar de que esta construcción ha sido objeto de varios estudios, algunos muy recientes, y de que, actualmente está siendo muy investigada, lo cierto es que hay pocas afirmaciones seguras sobre ella. El alto coste de su fabricación, su extensión desmesurada y otras consideraciones circunstanciales parecen indicar que no se construyeron de una sola vez. Se sabe, por un documento expedido por Sancho IV, que se había erigido al menos una parte a finales del siglo XIII, aunque no se puede saber cuál. También la Crónica de Alfonso XI recoge la apertura de un portillo en ellas en la zona que da a la actual Alameda de Cervantes, más conocida como “la Dehesa” entre los sorianos, por donde saldrían los caballeros sorianos para matar al merino real. En este caso sería el lienzo oeste, identificado en el plano como número 49, aunque no lo he tenido en consideración en el estudio estadístico realizado algo más arriba, porque no hay ningún documento que recoja su existencia.

El hecho de que un documento que también he citado indique que los clérigos pretendían que se les rebajara la participación en su mantenimiento en la segunda mitad del siglo XIV hace suponer que la muralla sería tanto más cara de mantener para entonces que lo había sido antes. Sin embargo, cuando Enrique II entregue Soria a Du Guesclin la narración que se ha conservado sólo habla de la toma del castillo, como si no fuera un gran impedimento la muralla, lo que puede obedecer al hecho de que no estuvieran terminadas en su totalidad.

Un simple ejercicio de especulación permite elaborar una hipótesis de evolución de la construcción de la muralla. Según dicha especulación lo razonable es pensar que, durante el siglo XII, sólo se habría edificado un lienzo de la muralla, la parte que da al oeste. La base de esa especulación se apoya en que no hay razones para establecer sistemas defensivos hacia el este puesto que Aragón no supuso un gran problema para la localidad de Soria durante ese siglo. Al comienzo de este, los tenentes de Soria y el soberano que reinaba sobre el territorio era Alfonso I de Aragón y Pamplona. De ahí que no supusiera un gran peligro la zona norte, frontera con el que sería luego el reino de Navarra, ni el este, también bajo el gobierno de dicho rey. Cuando en 1136 la localidad pasó a estar dominada por Alfonso VII Aragón estuvo bajo el dominio del cuñado de dicho rey, Ramón Berenguer IV, aunque sí afrontada con García Ramírez, lo que pudo justificar que tanto san Ginés como San Pedro y Santa Cruz presentaran en su construcción aspilleras en esa orientación o defensas, en el tercero de los casos. El hecho de que los restos actuales de la muralla soriana presente en la zona de San Ginés un “escorzo” parece indicar, sin lugar a duda, como he dicho más arriba, que la muralla se construyó después que la iglesia. Por otra parte, en 1163 Alfonso VIII residió en la “iglesia fortificada de Santa Cruz”, también en esa zona, lo que indica que ésta era la zona más protegida. De la antigua ermita del Mirón nada se sabe, porque fue derruida para construir la que hoy se ve. Por tanto, es razonable pensar que al norte y al este no se edificó muralla alguna durante ese siglo.

Tampoco tiene mucho sentido que se construyera una muralla que protegiera la población hacia el sur, donde hacía mucho tiempo que no había enemigos musulmanes y los escasos habitantes que poblaran el lugar pertenecían al reino de Castilla. Por tanto, lo único que justifica la dedicación de grandes cantidades a la erección de una muralla podría ser la defensa de la zona oeste, que abre el camino también hacia León. Tanto para los tenentes bajo el dominio de Alfonso I de Aragón y Pamplona como para Sancho III o Alfonso VIII y los pobladores de Soria tendría justificación erigir esa parte de la muralla. También viene en auxilio de esa consideración el hecho de que hacia 1170 Fortún López erigiera un templo, el del Salvador, que nuclearizó el que siempre fue considerado “arrabal bajero”, lo que parece indicar que estaba al otro lado de la muralla.

En el siglo XIII las cosas cambian. Tanto Fernando III como Alfonso X y Sancho IV tuvieron enfrentamientos con Aragón y con Navarra. Ahí sí cobra sentido erigir un muro para contener los ataques procedentes de esas direcciones, pero eso sólo justificaría la erección de los lienzos este y norte (que se tuvieron que adaptar a las construcciones preexistentes, como San Ginés). Para nada justifica erigir murallas en la zona de mediodía.

En el siglo XIV posiblemente no se erigiría ningún lienzo nuevo, lo que dejaría a la localidad con una muralla que cerraría la zona este, norte y oeste (constitutiva del arrabal bajero extramuros), pero abierta la zona sur, que sólo se cerraría en los siglos posteriores, dado que, además, esa zona es controlable por el castillo y está constituida por una gran elevación en cuya cúspide estaría el convento de Santa Clara que, posteriormente, fue transformado en cuartel, lo que indica bien a las claras, su estratégica posición.

Por tanto, cabe concluir que el urbanismo soriano estuvo compuesto por edificaciones religiosas erigidas con vocación de permanencia en el tiempo y por edificaciones civiles que, salvo en el caso de la fortaleza, fueron mucho más contingentes o han sido reformadas totalmente. La contemplación del plano y la mención de existir barrios *quasi* profesionales, como el de “carniceros”, hacen pensar que, aunque la población nunca debió ser especialmente densa, se agrupó en origen, cercana al río, a izquierda y derecha de la gran vaguada que baja a éste, y contó para su defensa con el albergue que suponía la fortaleza, extendiéndose luego hacia occidente. De ahí que edificaciones realizadas para estar alejadas de la población, como San Salvador o San Francisco, se encuentren tan cerca de la población medieval y hoy prácticamente en el centro de la ciudad. Hoy la tendencia se ha mantenido, extendiéndose Soria hacia occidente y al norte, sobre el cerro de Santa Bárbara, pero manteniendo la estructura de “raqueta” que mencionaba Martel y que parece evidente en la maqueta que de la ciudad se ha construido.

El embrión de la Soria medieval fue la propia localidad de ese nombre, organizada por dos tenentes del rey Alfonso I de Aragón y Pamplona. Durante su gobierno Soria comenzó su andadura histórica, en la que se aprecia una evidente diferenciación entre los guerreros y parientes que acompañaron a Íñigo López y que, seguramente, se mantuvieron en Soria bajo el mandato de su hermano y sucesor, Fortún López, y el resto de la población que, llegada de las zona situadas al norte y este de la nueva localidad, lugares bajo el dominio del monarca navarro-aragonés, se establecieron agrupadas por su origen, en la amplia vaguada que desemboca en el Duero y discurre entre los cerros del Mirón y el Castillo. Pero una vez que, ante la muerte de Alfonso I de Aragón y Pamplona, por el

tratado de 24 de agosto de 1136, Alfonso VII se reservó las localidades de Soria, Calatayud y Alagón mientras entregaba el resto de las tierras ganadas a los musulmanes del antiguo reino de Zaragoza al rey aragonés Ramiro II, Soria quedó integrada en la extremadura oriental castellana y sometida, por tanto, al poder del rey que ostentara su trono.

La escasa fertilidad del sector geográfico donde hoy se alza Soria parece indicar que los primeros pobladores no se asentarían allí sin más, y que fue la “organización” del espacio por Íñigo López, para quien era esencial controlar el vado del Duero, lo que determinó la ubicación de la localidad. Alfonso I de Aragón y Pamplona no demostró interés alguno por ella y a Alfonso VII, Alfonso VIII, Fernando III, Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II y Enrique III, que gobernaron la zona a lo largo de casi trescientos años, sólo les resultó práctica su ubicación por su posición estratégica, algo que parece estar en el fondo de la decisión de incorporarla a Castilla. Los únicos que mostraron un cierto interés en la localidad, además del estratégico, fueron Sancho III y Juan I. Por eso los sorianos tuvieron que dotarse de una institución que les permitiera regirse y reglamentar las relaciones entre ellos y con la Tierra. Siguiendo una hipótesis plausible, y dado el frío clima soriano, es bastante razonable suponer que los primeros habitantes se establecerían en la vertiente sur del cerro del Mirón, más soleada, y los que llegaron más tarde en la vertiente norte del cerro del Castillo, más umbría. Así se podría plantear un orden secuencial aproximado de asentamiento que explica por qué el primer centro comunal de Soria se estableció en el conocido como Barrio de Tovasal, al que me he referido más arriba, cercano a la que fue la zona donde estuvo la iglesia fortificada de Santa Cruz. También esto explicaría la razón por la que la Soria medieval tendría treinta y cinco *collaciones* o juntas administrativas. El concepto de *collación* parece estar rodeado de una confusión terminológica por haberse asimilado a “parroquia” por muchos autores. La palabra *collación* entiendo que procede claramente de la palabra latina que indica reunión o junta. Así las cosas, lo razonable es pensar que los habitantes llegados a Soria tomarían las decisiones por mayoría en una especie de asamblea general, donde todos, salvados los criterios de edad u otros que se mantuvieran, tendrían voz y voto. Con el tiempo, el aumento de población en Soria haría imposible reunirse en esa junta asamblearia y cada grupo formaría una *collación* que tomaría las decisiones y se haría representar por una o varias personas en una “collación de collaciones”, que sería el concejo abierto. Cada una de las *collaciones* acogería el sentido de las decisiones que tomaran los habitantes de un barrio o conjunto de barrio instalados en una zona determinada de Soria, zona que acabaría conociéndose con el mismo nombre con que conocía la *collación* o junta de los habitantes de esa zona. Es decir, la *collación* era un término que identificaba tanto el sector geográfico donde habitaban los que votaban en esa junta, como el criterio que mantenía dicha junta. En definitiva, la *collación* tenía el mismo sentido que hoy tiene el de “distrito administrativo”. No se tardaría mucho en institucionalizar el concejo abierto, que acabaría tomando todas las decisiones por un sistema de mayoría simple en una reunión donde acudirían, en igualdad de condiciones, los representantes de las distintas collaciones.

Los reyes castellanos eran dueños del territorio que conformaba sus reinos, pero podían entregar parte de éste a determinadas personas a título de “señores” (es decir, que pasaban a su vez a ser dueños del territorio) o derechos parciales, sobre todo, el de percibir todo o parte de los frutos a que el rey tenía derecho en esos territorios). Las razones fueron en muchas ocasiones militares, como cuando Alfonso VII le encargó la zona a Gutierre Fernández de Castro o Alfonso VIII a Diego López de Haro. Otras veces, por razones de

amistad o de búsqueda de fidelidad, como cuando Alfonso VIII la entregó a Pedro de Arazuri, o cuando ese mismo rey cedió el aprovechamiento de los frutos procedentes de ella, no creo que otra cosa, a Pedro Ruiz Sagrero o Diego Jiménez. Tampoco está muy claro que la fortaleza fuera entregada para su gobierno a personas relacionadas con el monarca, y sí que consta que, al menos en el siglo XIV, el Fuero tenía previsto que su gobernante lo fuera nombrado por el concejo, a pesar de lo que se cuenta sobre Enril.

Los territorios no entregados a nadie a título de dueño se denominaron “de realengo” y se mantuvieron bajo el dominio del rey. La localidad de Soria fue siempre, durante el periodo estudiado, de “realengo”, hasta que Enrique II la entregó en concepto de “señorío” a Du Guesclin, quien se la devolvió a cambio de precio. Algo después Enrique se la entregó en el mismo concepto a su hijo, futuro Juan I, y éste al suyo, Enrique III. Nada que ver con el resto de la actual provincia de Soria que, en gran parte, fue entregada en “señorío” a diversos señores, seguramente, para asegurar la lealtad de los territorios fronteros con Aragón.

Como en los territorios de “realengo” y en los de “señorío” había zonas de aprovechamiento común a todos los habitantes en ellos, éstos se organizaron en juntas que decidieron, cuando no lo hacía el dueño eminente del territorio, el uso que cada uno podía hacer de ellos, dando lugar a los llamados “concejos” que, al ser tolerada su actividad por el propietario del dominio eminente, ganaron por aplicación jurídica de la costumbre, la “personalidad jurídica”. Esos concejos comenzaron como meras “comisiones”, cuando se hizo imposible reunir a todos los habitantes en juntas asamblearias, y acabaron actuando y tomando decisiones en nombre de todos, fundamentando su poder en la costumbre y tolerancia del “señor”, lo fuera el rey o cualesquiera otro. Es decir, el concejo actuaba “de hecho” y esa circunstancia, basada en la costumbre, fue aceptada tácitamente por el rey o por cualesquiera otras personas o instituciones. Por tanto, ese poder local, representado primero por la junta asamblearia y luego por el concejo abierto derivó, sin duda, de la necesidad de tomar decisiones sobre lo que interesaba a todos los habitantes de Soria, pero no a sus tenentes, perceptores de rentas o dueño del realengo. Y, supongo, que como en Soria, los concejos nacieron en todas partes, fueran lugares de realengo o de señorío. Fue la fuerza jurídica de la costumbre la que convirtió a los concejos de mera comisión gestora de lo común a una población en sujeto de derecho. La reiteración en el tiempo de actuaciones toleradas por la población y el rey o señor de un lugar acabaron permitiendo que el concejo tomara decisiones vinculantes.

Dejando aparte las diversas hipótesis, en Soria, al menos, la evolución creo que fue esa. La primera mención de la existencia de un concejo soriano se remonta a 1148, ya que antes, aunque hay documentación para asegurar que ya existía alguna comisión ejecutiva de la junta asamblearia, no la hay para asegurar la existencia de una comisión estable. Partiendo de la base de que las disposiciones sobre el particular, contenidas en los llamados “manuscritos del Fuero de Soria”, se puede llegar a la conclusión de que dicha comisión gestora, denominada “concejo”, que lo sería abierto, al ser elegidos sus miembros directamente por la población y no por el rey, estuvo compuesta por un director de las conversaciones, denominado “juez” y varios ayudantes, denominados “alcaldes”. Todos ellos tomaban posesión de sus cargos a fecha fija (seguramente, el 24 de junio) y se mantenían en él durante un año (seguramente hasta el 23 de junio del año siguiente). Esa comisión gestora o “concejo abierto” elegía, a su vez, gentes para desempeñar funciones específicas (sayón, corredor, etc.) que es de imaginar, fueron multiplicándose

con el tiempo. Desde la época de Alfonso X (1252-1284) en adelante se fue implantando un sistema jurídico que buscaba unificar el Derecho en todo el reino y acabó por establecer la elección por parte del monarca de turno de los cargos del concejo pero, hasta que eso ocurrió, en el caso de Soria los reyes se limitaron a enviar funcionarios (“justicias”, etc.) para cumplir funciones específicas, permitiendo el sistema de elección popular de los cargos del concejo y las funciones de éste en tanto en cuanto no contravinieran o interfirieran con las de los funcionarios reales.

Sin duda, con el tiempo, el concejo acabó cayendo en manos de los caballeros, ya que en los textos de que se dispone conteniendo las disposiciones del Fuero de Soria, se habla de que sólo son elegibles los caballeros con casa poblada en la villa. Esto lleva a estudiar la composición y funcionamiento del concejo, insistiendo en algo que parece fundamental y es si todos eran elegibles y electores para los cargos concejiles, ya que nada indica que, por ejemplo los judíos, no pudieran ser elegibles para dichos cargos al menos durante los siglos XII y comienzos del XIII. Como habitantes de Soria, los judíos tendrían intereses directos en el uso de los bienes comunes y no hay nada que indique que no podían vivir en los barrios cristianos ni, por tanto, formar parte de las juntas o *collaciones* que se celebraran para elegir cargos concejiles. Más tarde, sin duda, dejaron de poder ser elegibles, ya que ni podían ser caballeros, porque no podía portar armas ni jurar sobre los Evangelios, ni podrían tomar posesión de cargo en el concejo que obligara a jurar sobre ellos, lo que pudo invalidar la posibilidad de ser elegible a determinados cargos a quien no fuera cristiano. Es de imaginar que, como se dice en los manuscritos que se conservan del Fuero de Soria, los cargos principales, juez y alcaldes, elegían a quienes llevaban a cabo otras funciones y actuaban en “comisiones” de la “comisión”, compuestas por seis miembros, mientras que el concejo en total tenía dieciocho cargos principales y los otros supongo que irían aumentando según se fueran multiplicando las funciones del concejo.

El concejo o comisión de los habitantes reguló la vida social en Soria. Dado que gestionaba bienes comunes, generaba gastos que fueron afrontados por los habitantes de la localidad y su Tierra, y actuaba como verdadero “señor” sobre el territorio asignado en forma “proindivisa” a la localidad. Esto lleva a concluir que el rey podría eximir de pago de impuestos a quien considerara oportuno, pero sólo de aquellos que se le debían a él, no de aquellos que se debían a otros. De hecho, el rey no podía eximir del diezmo eclesiástico y es de suponer que tampoco de los impuestos que estableciera el concejo, sobre todo a aquellos que se acercaran más al concepto fiscal de “tasas”.

Así, no cabe duda de que había tres poderes sobre el pueblo soriano. Uno de carácter religioso (la Iglesia) y dos de carácter civil, el rey como “príncipe” del reino y señor del lugar y el concejo, como gestor de los asuntos locales. Como tal gestor de los bienes comunes el concejo se convirtió en algo parecido a un “señor” sobre la llamada Tierra de Soria, que no dejaba de ser un territorio conferido proindiviso a dicha localidad, territorio del que pudo vender “trozos” o comprar territorios de otros lugares, razón por la cual creo que sólo se puede conocer el territorio asignado a la diócesis de Osma en septiembre de 1136 y, por lo tanto, el primitivo territorio asignado a Soria por Alfonso I de Aragón y Pamplona, antes de 1148. No creo que la “junta asamblearia” primitiva pudiera aumentar o disminuir dicho territorio, ni siquiera a través de una comisión, antes de esa fecha, porque tendría que haber existido una confirmación por parte del rey como la que se produjo con la entrega de la edificación de San Pedro Apóstol.

El papel que desarrolló el concejo en Soria fue fundamental. El hecho de que el señor natural del lugar, el rey, aceptara tácitamente la existencia y desarrollo de los concejos permitió que se mantuviera cierta seguridad y la estabilidad durante la confusa situación que provocó la menor edad de Alfonso VIII (1158-1169) y los primeros tiempos de su gobierno, la provocada por la rebelión (1282-1284) del hijo segundo de Alfonso X, Sancho IV, la debilidad de su sucesión, protagonizada por su hijo Fernando IV (1295-1312), a quien la falta de disculpa eclesiástica del matrimonio de sus padres de cercano parentesco permitió tildar de “ilegítimo” durante muchos años y la minoridad de Alfonso XI (1312-1325). Tras ese periodo hubo otro también muy confuso, protagonizado por las luchas dinásticas entre Pedro I y Enrique Trastámara (1358-1369), quien acabó reinando como Enrique II, el débil y desafortunado reinado de Juan I y la minoría de edad de su hijo Enrique III. Aunque la inseguridad política se tradujo en inseguridad social, mientras la economía se hundía y la Peste Negra y otras enfermedades hacía disminuir la demografía, los concejos mantuvieron cierta normalidad en el gobierno local.

Pero el concejo no sólo mantuvo cierta estabilidad en la localidad, sino que reguló y controló las relaciones entre ésta y su Tierra de Soria, a través de un sistema que se conoce como “Comunidades de Villa y Tierra”, algo que ha sido estudiado muchas veces y sobre el que se han dicho muchas cosas, pero que, en el caso de Soria al menos, no parece ser sino una forma de afrontar las relaciones entre la localidad y el territorio que fue asignado a ella y sobre el que fueron apareciendo núcleos poblacionales importantes que obligaron al concejo a tomar decisiones sobre ellos al tener la consideración de bienes comunes de la villa. También parece que desarrolló un sistema efectivo de recaudación de tributos que pudo ser aprovechado o imitado por la propia Iglesia y el monarca para recaudar sus propios ingresos.

Sin embargo, la propia mentalidad medieval tuvo un gran impacto en la fiscalidad. El considerar que Dios ocupaba la cúspide de la pirámide jerárquica suponía que la Iglesia recaudaba el 10% del total de los frutos obtenidos, por lo que al contribuyente sólo le quedaba un 90% (la “renta señorial” solo se ingresaba en los lugares de realengo). De ese porcentaje el rey obtenía su diezmo, pero el 10% del 90% no es el 10% sino el 9%, es decir, percibía por ese concepto un 1% menos que la Iglesia. Quizá así lo vieron los asesores reales cuando obtuvieron el derecho a las *tazmías*, que equilibrarían el ingreso, pero la razón por la que se concedieron no fueron esas. Claro que el rey tendría, sobre todo a partir de Alfonso X, otros jugosos ingresos a través de pactos con los representantes de los estamentos principales (nobleza, Iglesia, poblaciones) mediante la aportación de cantidades extraordinarias (“servicios” o “monedas”). En cualquier caso, parece evidente que los concejos estructuraron una administración fiscal muy efectiva que aprovecharon e imitaron tanto el rey como la Iglesia.

Visto el sistema por el que se reguló jurídicamente la vida social en la localidad de Soria, entiendo que ha de afrontarse quiénes la configuraban. La documentación conservada permite observar cómo algunos apellidos y, sobre todo, las menciones a una determinada asignación a un grupo familiar, se repiten constantemente como protagonistas en las instituciones más importantes tales como el concejo y las instituciones religiosas. Partiendo de la evidencia que parece desprenderse de ella, con el tiempo esos grupos familiares o parentelas fueron destacando en la sociedad soriana por sus abultados patrimonios, que pudieron ser, al menos al comienzo, comunes para toda la parentela, y por sus relaciones sociales.

Cuando a la capacidad de disposición sobre un elevado patrimonio y el mantenimiento de buenas relaciones sociales se unió el deseo de vivir la vida caballeresca en el sentido de comportarse como tal, y aprovechando el beneficio que la realeza obtenía de crear una nueva nobleza, claramente de carácter inferior a la ya existente (la obligación de tener caballo y armas les permitía al rey tener una más capaz “fuerza de choque”, aparte del beneficio de tener un más controlable “interlocutor social”), se generalizó el estamento de los “caballeros”.

Esto debió ocurrir a partir de que Alfonso X impusiera a los concejos una normativa jurídica uniformadora, el llamado “Fuero Real”, que sustituyó a los fueros extremaduranos. Con dicha normativa común, y favoreciendo el ingreso en el estamento de los caballeros, la realeza obtenía esos beneficios de una “fuerza de choque” más efectiva y un control más fácil sobre las poblaciones. Eso explica que, junto con la imposición de esa normativa común, se otorgaran mercedes específicas a los nuevos “caballeros”, entre las cuales estaba la ya conocida de la exención de pechos, pero también la de la heredabilidad de la condición. Así nació el estamento de caballeros en Soria, que entiendo nada tiene que ver con el sistema feudal, porque no parece probado por ningún documento que estos caballeros tuvieran un “pacto” con el rey, algo consustancial a la estructura feudal. La primera generación de cada “caballero” es muy posible que no pudiera evitar que se recordara que había sido, en origen, pechero. Pero pasadas varias generaciones (cuatro piden las Partidas) se era “caballero de toda la vida” aunque, seguramente, se buscó prestigiar la línea genealógica haciéndola proceder de un solar linajudo y un antepasado que supongo poco tenían que ver con quienes se denominaban descendientes de él. El transcurso de cuatro generaciones que separaba al “pechero” del “caballero de toda la vida” coincide casi con el periodo transcurrido entre la concesión por Alfonso X de la heredabilidad del carácter de “caballero” (1256) y la mención a la existencia de doce linajes en Soria (1365), a razón de 27,25 años por generación.

Para ilustrar la evolución de una parte de la sociedad soriana, que pasó de ser “pechera” a “noble”, he usado, a pesar de las grandes dificultades y tendencia al error que supone, el método prosopográfico basándome en las personas de apellido o raigambre relacionadas con “Moral” o “Morales” que, en muchos casos, ostentan un nombre compuesto por el identificativo personal, el patronímico y de linaje (ejemplo, Gonzalo -identificativo- Ruiz -patronímico- de Morales -de linaje-). Dado que no he encontrado miembro alguno de nobleza más alta que los caballeros, entiendo que en Soria no hubo sino esa “baja nobleza” que fue la que constituyó la oligarquía dominante.

Ese interés por la “vida caballeresca” pudo, incluso, devenir del conocimiento de cómo vivían los nobles, ya que la Crónica de Alfonso XI habla de que muchos caballeros estaban cercanos al rey, pero lo más razonable es pensar que el *cursus honorum* de éstos se desarrollaba a través de prestar servicios a nobles de primera fila que engrosaron su red de relaciones y los pusieron en relación con el rey. Quizá de ahí saliera una cierta prevención de los que se creían que ser caballero era incompatible con el desarrollo de la artesanía o el comercio, y por eso, cuando se hicieron con los puestos principales del concejo, no favorecieran dichas actividades, al menos durante el siglo XIV.

Algunos, a pesar de poseer un gran patrimonio y buenas relaciones sociales, no mostraron interés en vivir la vida caballeresca, no invirtieron en la compra de caballo y

armas y se mantuvieron en otro estamento, el de los que tenían que pagar impuestos, es decir, el común.

Sin embargo, no eran los caballeros los únicos que no pagaban pechos reales (porque los diezmos eclesiásticos y concejiles, en principio, los pagaban todos). El otro estamento privilegiado era la Iglesia, incluyendo en ella a todos los que ejercían funciones dentro de ella. A diferencia del estamento de los caballeros, en ella se entraba voluntariamente, no por sangre ni por el cumplimiento de determinados requisitos. Por tanto, en el caso de la Iglesia, la causa de la exención era la intermediación con Dios, a la que se privilegiaba.

Para Soria la estructura eclesial permite informarse de muchos extremos que sin ella no se podrían conocer. A mi modo de entender, el hecho de que se asignara en septiembre de 1136, a Osma, el territorio soriano, permite determinar el territorio del que realmente, esa localidad disfrutaba y tenían en propiedad común sus habitantes. Soria formaría una especie de espacio anexionado al este del obispado de Osma que estaría limitado al norte por las tierras asignadas a la diócesis de Burgos, al este por las asignadas al de Calahorra y al sur por el de Sigüenza. El asunto merece una investigación más amplia y específica que la aquí llevada a cabo y que no incluyo para evitar la hipertrofia de la tesis.

Tras hacer una serie de consideraciones generales sobre la estructura de la diócesis de Osma, que funcionaría como las demás, me he centrado en la distribución eclesiástica de la propia localidad y el territorio que a la misma se le adjudicó. Dicho territorio pudo ser ampliado o disminuido en lo civil, pero esas modificaciones no afectarían a la jurisdicción eclesiástica. Así, he llegado a conclusión de que, siguiendo el criterio eclesial de ajustarse a las divisiones administrativas, Soria se distribuyó en treinta y cinco parroquias, aunque nunca se le nombró arcipreste, sólo arcediano que llevaría a cabo las funciones de éste, y que, según Loperráez, podría llevar a cabo el prior de San Pedro. Más tarde, en 1352, y ante la numerosa población existente en localidades del territorio soriano, población que precisaría la impartición de sacramentos a los que difícilmente podían atender los “curas ayudantes”, se instituyeron en el obispado de Osma tres nuevos arciprestazgos, los del Campo, Rabanera y Gómara que, a su vez, se dividirían en parroquias controladas por arciprestes específicos de cada uno de esos arciprestazgos, que sí que se nombraron. No he encontrado grandes monasterios, pero sí muestras de la difícil relación entre los clérigos sorianos y los miembros de las Órdenes, sobre todo de los franciscanos, que demuestran que los beneficios económicos obtenidos, sobre todo por las cosas relacionadas con la muerte (sepulturas, aniversarios, etc.), eran apetecidas por ellos y daban lugar a frecuentes fricciones. Lo que sí demuestra la documentación es que la educación estaba básicamente en manos de los religiosos y se dirigía a ellos.

Otros, que no eran “caballeros” ni religiosos, estaban sometidos a pechos reales (aunque fuera bajo el sistema de “encabezamiento”), tasas concejiles, diezmos eclesiásticos y formaban lo que se llamó “el común”. Unos pocos vivían al margen de la sociedad y de ellos, posiblemente, no se obtenía nada de provecho, razón por la cual los he calificado como “marginales”.

Por tanto, ha de concluirse que la sociedad de los siglos XII a XIV estuvo compuesta en Soria por caballeros, religiosos, población común y marginales, ya que los que llamaré “señores de Soria”, aunque no lo fueran porque sólo se les confirió el derecho



a beneficiarse de los frutos de la localidad y su Tierra, no tenían obligación de residir en ella y, seguramente, no vivieron allí.

Finalmente, y por su gran importancia en la formación de la sociedad en Soria, he investigado cómo se desarrolló la economía en esa localidad y su Tierra. Parece evidente que la gran mayoría de la población se dedicaría a la agricultura, pero explotaría, quizá como actividad complementaria, la ganadería. Todavía en mi niñez he visto cómo en los pueblos sorianos un pastor recogía las cabras y ovejas de diversas familias y las llevaba al campo. No he encontrado muestras de grandes concentraciones de reses vacunas ni ovinas y, aunque hay referencias al ganado porcino en varios documentos, tampoco parece que su cría fuera actividad exclusiva para nadie. Eso me lleva a pensar que, aunque Soria se beneficiara de la configuración de la Mesta que, en definitiva, le permitía afrontar en mejores condiciones los problemas de uso de terrenos comunes a los concejos, los impuestos a pagar en concepto de portazgo y pastos, el desarrollo de la ganadería de trashumancia y otras circunstancias de ese jaez, lo cierto es que tras la configuración de esa institución latía el interés del rey.

La documentación permite considerar que existió un sector secundario si no potente, claramente implantado. Hay referencia a artesanos y a procedimientos pre-industriales, algunas de las cuales no sé de dónde han salido, pero que alejan cualquier tipo de duda sobre la presencia de un sector artesano en la Soria medieval. La existencia del mercado del Azogue parece indicar que el tráfico de mercaderías era, sobre todo, local, pero las disposiciones de Pedro I sobre “pescado de río y de mar” hace pensar en que existía cierto comercio a distancia, así como que se desarrolló una actividad terciaria (al menos relativa al transporte). Sin embargo, y salvo lo citado, no he encontrado datos que permitan entender que, para esa época, los sorianos intervinieran de forma significativa en el comercio a larga distancia, aunque hay muestra de que, al menos, se desplazaron a ferias, aunque les atacaran después, como se refiere más arriba.

Finalmente, el uso de la moneda indica claramente que se había superado el estadio de la permuta y se había pasado a negocios más complejos, como la compraventa y el préstamo, de lo que he encontrado indicios en la documentación, que en algunos casos no sólo indica que se satisfacerían en efectivo y en la localidad de Soria, sino que también identifica a quienes se dedicaban a ellos, básicamente judíos.

## **Sección II. IV.- Conclusiones generales.**

Del estudio e investigación desarrollado a lo largo de esta tesis doctoral cabe señalar, de forma sucinta, las siguientes conclusiones generales:

1ª.- Los antecedentes poblacionales de la actual ciudad de Soria sólo tienen base documental desde el siglo XII. No pueden ser considerados como tales los restos prehistóricos hallados en el sector geográfico que hoy ocupa la ciudad y no hay rastros arqueológicos ni documentales suficientes como para considerar que Soria existiera en época romana, tardorromana, visigoda o musulmana.

2ª.- Íñigo López, yerno del poderoso Jimeno Fortuñones de Lehet, que era en aquel momento el jefe de una familia que había comenzado su andadura política con Sancho Ramírez y estaba destinada a ser de las más importantes de Navarra, determinó el lugar donde se elevó el castillo, reorganizó la población preexistente en la zona y dio nombre a la localidad. Posiblemente su suegro obtuvo para él, de Alfonso I de Aragón y Pamplona, la tenencia de Soria, así como que se otorgara fuero a la localidad en marzo de 1120, todo ello a cambio de su ayuda para tomar Tudela y Tarazona. El territorio que Alfonso confirió a la localidad no es conocido de forma exacta, pero puede determinarse teniendo en cuenta que, en el concilio celebrado en Osma en 1136, fue asignado al obispado oxomense, una asignación que cabe suponer que no variaría en lo eclesiástico, aunque el concejo comprara o vendiera tierras, que sólo afectarían a lo civil.

3ª.- Íñigo López, primero, y Fortún López, después, se encargaron de la defensa y organización de Soria y percibieron parte de los frutos que el lugar y su Tierra producían, según un acuerdo con Alfonso I de Aragón y Pamplona del que no se ha conservado ningún rastro documental y que es muy posible que se hiciera de forma verbal.

4ª.- El 24 de agosto de 1136 Alfonso VII, atribuyéndose el carácter de heredero de su tío y expadrastro, entregó en vasallaje todas las tierras conquistadas por Alfonso I de Aragón y Pamplona al hermano de éste, Ramiro II el Monje, salvo Soria, Alagón y Calatayud, que el monarca castellano se reservó para sí. Desde entonces Soria estuvo integrada en la extremadura oriental castellana y su peculiar ubicación estratégica, frente al territorio de la futura Navarra de García Ramírez y Sancho VII, la Corona de Aragón y los asentamientos de los de la Cerda, concitó el interés por ella por parte de los reyes castellanos, al menos durante los siglos que abarca esta investigación.

5ª.- Soria fue localidad de realengo hasta que Enrique II se la entregó en señorío al mercenario francés Du Guesclín, quien se la vendió al mismo rey algo más tarde. Esta localidad y su Tierra fue, prácticamente, el único espacio de la actual provincia de Soria que escapó a la señorialización durante el periodo estudiado.

6ª.- Debido a lo anterior, Soria se rigió durante todo el siglo XII y gran parte del XIII por el fuero dado a la localidad por Alfonso I de Aragón y Pamplona, adecuado a las nuevas realidades y problemas por las resoluciones de los jueces, basadas en la costumbre y normas de todo tipo que les parecieron de aplicación. El 19 de julio de 1256 Alfonso X impuso a Soria el Fuero Real, pero permitió volver a la regulación anterior el 29 de octubre de 1272. Con motivo de la Hermandad General (1315), las disposiciones forales se pusieron por escrito pero, más tarde, cuando Pedro I obligó a adaptarse a lo regulado

en las Ordenanzas de Alcalá en 1351, se redactó el segundo manuscrito que se conserva del Fuero de Soria, hoy en el Archivo Histórico Municipal de Soria.

7ª.- Por razones estratégicas, Alfonso VII entregó el derecho a percibir parte de los frutos y ejercitar algunas facultades reales sobre Soria a Gutierre Fernández de Castro. Los reyes que le sucedieron siguieron cediendo en favor de sus amigos y leales, o atendiendo a intereses de diversa naturaleza, derechos y facultades del rey sobre Soria, si bien nunca entregaron la localidad en concepto de señorío antes de que lo hiciera Enrique II.

8ª.- El urbanismo soriano de los siglos estudiados que se ha conservado hasta hoy, o del que existen datos documentales, permite determinar que los esfuerzos arquitectónicos y las mejores técnicas constructivas se reservaron a los edificios religiosos (básicamente templos) o a determinadas estructuras civiles (calles, puente, portillo, etc.).

9ª.- Ante la indiferencia mostrada por los reyes y los diversos personajes a quienes se cedieron derechos y privilegios sobre Soria por regular el uso de los bienes comunes cedidos a la localidad por Alfonso I de Aragón y Pamplona, los sorianos hubieron de atender a su gestión mediante una junta asamblearia presidida por un “juez”, quien actuaría como “moderador” de esas juntas. Cuando el elevado número de quienes integraban la junta asamblearia hizo muy difícil reunirla, la población se organizó en juntas menores, formadas por quienes residían en cada una de las circunscripciones administrativas compuestas por uno o varios barrios denominadas *collaciones*, y encontraron un sistema para estar representados en una comisión gestora común a todas que tomaría las decisiones que antes asumía la junta asamblearia. Dicha comisión gestora, conocida como “concejo”, estaba conformada por personas elegidas por las *collaciones* (concejo abierto, al estar elegido por la población y no por el rey) y acabó representando a la población, gestionando a título de dueño los bienes comunes y organizando la comunidad, facultades que adquirió por mera tolerancia del rey y de la población, con base en la costumbre, fuente habitual del Derecho en la época. Así adquirió personalidad jurídica y capacidad de obrar en nombre de Soria, que ejerció sobre la Tierra asignada a ésta, de donde deviene el nombre de Comunidad de Villa y Tierra. Para dotarse de medios económicos con que cumplir sus funciones, desarrolló un sistema recaudatorio que fue imitado por la Iglesia y el Rey para obtener los suyos. Ningún documento indica que durante el siglo XII y comienzos del XIII sólo los cristianos pudieran formar parte del concejo, por lo que cabe la posibilidad que fueran elegibles para ocupar cargos en éste gentes de otras religiones ya que, como habitantes de la localidad de Soria y su Tierra, tenían intereses que defender. A partir del reinado de Alfonso X ya no tendrían dicha posibilidad.

10ª.- La población soriana se distribuyó en cinco sectores:

- a.- Los tenentes o señores de Soria, que no tenían por qué residir en la localidad y que sólo fueron autorizados por el rey a recaudar una parte de los frutos producidos en Soria y a ejercer algunas funciones.
- b.- Los caballeros. Procedentes de la población inicial de Soria, reunieron potentes patrimonios, cultivaron las relaciones sociales y mostraron interés en vivir la vida caballeresca, cumpliendo los requisitos fijados por el rey (posesión de caballo y armas). Hasta la cuarta generación no se puede

hablar de verdadera nobleza, ya que a la primera generación se le podía reprochar ser antiguos pecheros, la segunda, hijos de antiguos pecheros y sólo la tercera y la cuarta eran descendientes de caballeros sin mezcla de pecheros. Esta cuarta generación fue la que se hizo con los principales cargos del concejo al ser obligatorio elegir para ello a “caballeros”.

c.- Los religiosos. Pertenecían a este sector tanto los clérigos seculares como los frailes. La distribución administrativa en 35 *collaciones* dio lugar al establecimiento de 35 parroquias, cuyos límites territoriales coincidían con los de las *collaciones*. Dichas parroquias prestaron servicios sacramentales a la Tierra soriana, sin que se asignara un territorio determinado en dicho sector geográfico a cada una de las parroquias ya existentes.

d.- El común. Pertenecían a este sector todas las personas que no estaban incluidas en los grupos anteriores y que pagaban “pechos” al rey.

e.- Los marginales. Formaban parte del “común”, pero contaban con circunstancias personales especiales.

11<sup>a</sup>.- Han quedado muy pocos rastros documentales de la actividad económica desarrollada en estos siglos por los vecinos y habitantes de Soria. No obstante, de la información facilitada por algunos documentos y testimonios indirectos cabe inferir que una buena parte de la población se ocuparía en actividades de carácter rural, agrícolas y ganaderas, así como en el ejercicio de diversos oficios artesanales. Del mismo modo, la existencia de una plaza del mercado, junto a San Pedro, así como de barrios específicos de comerciantes (carniceros) y las ordenanzas sobre el sector textil, el tráfico del vino, la venta de productos, la existencia de tiendas, etc., permiten considerar un creciente desarrollo de la actividad mercantil. Sin embargo, el Fuero, en sus redacciones del siglo XIV, únicas conocidas, aunque mantiene algunas disposiciones sobre el asunto dispersas por su articulado (aspectos de figuras como el “corredor”, el “sayón”, los “fieles”, organización de las “medideras”, etc.), no le dedica más que unos pocos títulos (del 38 al 46) y éstos ni siquiera dedicados específicamente a las actividades económicas, lo que demuestra que su desarrollo fue, fundamentalmente, de iniciativa privada.

## **Bloque III. Fuentes, bibliografía, webgrafía y material vario.**

### **III.I.- Consideraciones generales.**

Las fuentes y la bibliografía tienen la finalidad, principalmente, de que pueda comprobarse de dónde se extrajeron los datos u opiniones en que se basan las afirmaciones que el autor hace a lo largo de su investigación. En ese sentido, y al objeto de su más fácil localización, he optado por incluir numerosas notas a pie de página en las que transcribo parcialmente el documento referenciado. Por otra parte, he de señalar que he hecho unas claras modificaciones en la forma en que he visto que habitualmente se citan las fuentes. Dos son, sobre todo, las cuestiones relacionadas con ellas que han dado lugar a una discrepancia de criterios entre el director de esta tesis, D. Enrique Cantera Montenegro, al que tanto debo, y el autor de esta investigación. Por lo tanto, he de hacer constar que la decisión de citarlas en la forma en que lo hago es de mi única y exclusiva responsabilidad.

Estas dos cuestiones son la duplicación de alguna de las obras citadas (que pueden aparecer simultáneamente entre las “Fuentes editadas” y la “Bibliografía”), y los datos que hago constar al citarlas.

La duplicidad en la cita de algunas obras tiene, a mi modo de ver, una explicación rotunda: muchos de los textos, editados o manuscritos, contienen dos tipos de informaciones completamente diferenciadas: la opinión del autor o autores sobre una cuestión, y el traslado textual del documento en que se basan, alguno de ellos perdidos posteriormente y de los que sólo tenemos constancia precisamente por esas citas. Así pasa, por ejemplo, en una obra que comenzó a escribir Enrique Flórez y continuaron diversos historiadores, la *España Sagrada, Theatro geográfico-histórico*. En los volúmenes de esta amplísima serie de monografías sobre cuestiones muy relacionadas con la historia peninsular, se incluye un apéndice documental que, cuando lo cito, debo incluirlo en el apartado de fuentes editadas, pero que están destinados a fundamentar las opiniones vertidas por el autor, que también se incluyen y que, por eso, menciono también la obra en la bibliografía.

Hay que agradecer al padre Flórez y a sus seguidores que incluyan la copia de los documentos en que se basan al final de la obra, porque otros muchos escritores utilizan el margen de la página para incluir una copia, normalmente parcial, del documento en que se basan, como ocurre con el padre Moret, o los transcriben al pie de la página, como hace Rabal.

Pero, todos ellos suministran los dos tipos de información a que me he referido más arriba, las fuentes *strictu sensu*, es decir, los documentos, y las conclusiones a las que llegan en base a ellos. Esta doble información me ha sugerido la necesidad de mencionar las obras tanto entre las fuentes documentales editadas, cuando lo que cito es el documento, y entre la bibliografía, cuando lo que cito es la opinión del autor de la obra.

La cita de las fuentes documentales distingue entre aquellas que no están editadas, donde se identifica primero el lugar donde están depositadas, con los detalles de localización actual, y el título con que se conoce a dicho documento, o el regesto del mismo, cuando entiendo que el título, por sí solo, es poco explicativo. Se trata de dar una información lo más exacta posible para que se pueda encontrar con facilidad. Con relación

a esto debo indicar que, en algunas monografías, me he encontrado con que los documentos que cita no son fácilmente localizables por no corresponder los detalles de clasificación con los que se usan en el momento en que se busca el documento. Los que incluyo son los que hoy permiten encontrarlos, lo que no significa que, dentro de un tiempo, la identificación esté desactualizada.

Respecto a la forma en que se cita la bibliografía también he de hacer algunas consideraciones. A la vista de las diferentes formas en que he visto que se configuraban las listas de bibliografía empleada en las investigaciones, he reflexionado sobre lo que resultaría más útil para localizar esa base intelectual. En definitiva, se trata de que cualquiera pueda comprobar por sí mismo aquello que el autor de la investigación indica que está, al menos, influenciado en alguna forma por un tercero. Por eso es preciso identificar claramente a este tercero. A mi modo de ver, no basta con referenciar sus apellidos, sino que se debe indicar con claridad el nombre, dado que la mera inicial no lo hace, y así, "M." es inicial que puede corresponder a distintos nombres de varón (Manuel, Martín, Mariano, Miguel, etc.) o mujer (Margarita, Manuela, Miriam, etc.). Es, incluso, posible que el uso de la inicial permita la confusión entre dos hermanos que tengan los mismos apellidos y cuyo nombre comience por la misma inicial (Manuel y Margarita, por ejemplo), para desconcierto del interesado.

También, para permitir la identificación más clara, he citado sólo los apellidos que figuran en la obra, aún en el caso de que conozca los dos apellidos y en ella figure sólo uno. La razón es que se ha generalizado el uso de buscadores y se localizan las obras por los datos que en ella figuran, siendo más fácil la búsqueda cuanto mayor sea la adecuación entre los criterios de búsqueda y los resultados. Sólo me he apartado de esa norma cuando encuentro un nombre abreviado (normalmente, con un punto), en que desarrollo el nombre, sobre todo para evitar el error de que la abreviatura se refiera al apellido y no al nombre, o que puedan identificarse con la inicial varios nombres.

Entiendo que el nombre de la obra debe figurar en cursiva, salvo en el caso de que se trate de un artículo o una parte de una obra coral o un libro, en cuyo caso el título figurará entre comillas y será el nombre de la obra coral o libro el que figure en cursiva y, dado que son varios los autores que escriben en dicha obra, se hace constar las páginas que ocupan el artículo para su más fácil identificación. Normalmente, identifico la página en que viene la información y no repito más datos bibliográficos, que figurar en su totalidad en la primera mención de la obra. Sin embargo, cuando no identifico una página concreta, repito todos los datos bibliográficos de la obra, aunque ya figurara anteriormente citada.

No incluyo entre las fuentes editadas las crónicas, aunque parece que esta es la costumbre. La lectura de esas obras me hace sospechar que, en muchos casos, no se diferencian de lo que actualmente son las obras de síntesis, y se desconoce las verdaderas fuentes que ayudaron a su confección, así como los intereses particulares que tenía el autor para realizarlas, razón por la que, a mi juicio, adolecen de los mismos defectos, quizá agrandados, que las citadas obras de síntesis que se deben incluir dentro de la bibliografía, y no de las fuentes. Nada indica que el contenido de las crónicas sea veraz ni fundamentado, de hecho, la mayoría de los estudios que se han hecho sobre ellas han dado como resultado determinar sus constantes errores y explicaciones interesadas. No se trata de un hiperpositivismo, sino de mantener una línea crítica que entiendo razonable

para lograr un mejor conocimiento del pasado. Solo en el caso de crónicas redactadas en árabe me aparto de esta norma.

En todos los casos resulta esencial la mención de la fecha en que la obra se realizó. Y ello por diversas razones entre las que está, como más destacada, que es evidente que la investigación se corresponderá con lo disponible en el momento de realizarlo, y esos medios han cambiado mucho con el tiempo, siendo ahora accesible mucha más información.

No ha sido muy fácil encontrar los documentos en que se basa esta investigación. Algunos se encuentran en los archivos históricos de Soria, tanto el Municipal como el Provincial, pero muchos se encuentran en archivos eclesiásticos. El Centro de Estudios Sorianos parece que intentó en 1993 catalogar todos los archivos eclesiásticos de Soria capital, según informa Herrero Gómez en la cabecera del artículo que estaba destinado a ser el primero de este importante proyecto<sup>2590</sup>, pero no se aprecia continuidad en él, y Calonge García asegura que son escasos y en gran parte parciales los estudios sobre los archivos eclesiásticos de Soria<sup>2591</sup>. Los dos citados, la investigación que hizo Palacios Sanz sobre la música en Soria, que se publicó en esa misma revista, año y números que la obra de Herrero Sanz<sup>2592</sup>, y la llevada a cabo por Jiménez Caraballo para estudiar el tejido clerical de Soria, basándose en el archivo de Nuestra Señora del Espino<sup>2593</sup> (archivo que hoy se encuentra en el Burgo de Osma, en la Catedral) son los únicos que he encontrado. En el trabajo de Jiménez se hace mención de doce documentos del Archivo de Curas de la Iglesia de Soria, sin catalogar, referentes a los siglos XIV y XV, pero no se hace mención alguna al proyecto del Centro. En 1999 Portillo se ocupó de los archivos eclesiásticos, si bien centrándose en el de Osma y contemplando los parroquiales<sup>2594</sup>, de poca utilidad para esta investigación.

Tras esas primeras apreciaciones he de hacer constar que distingo entre obras realizadas hasta el siglo XVIII y las realizadas en los tres últimos siglos. La razón es relativamente sencilla. Hasta el siglo XIX no se generaliza el método científico en la Historia, razón por la cual sigue primando el planteamiento “literario”, lo que tiene evidentes consecuencias entre las cuales, quizá la principal es que al no vincular las fuentes (es decir, aquello que se originó en el tiempo estudiado y que puede informarnos sobre él) a las opiniones, lo que deja a éstas libres para teorizar y especular. No voy a entrar aquí sobre este interesantísimo problema sino para aducirlo como la razón que me lleva a clasificar la bibliografía empleada en dos grandes grupos: la escrita antes o después del siglo XVIII, un parámetro más simple y, en este caso, entiendo que perfectamente adecuado, que el clasificar las obras por su carácter de más o menos basadas en fuentes.

---

<sup>2590</sup> HERRERO GÓMEZ, Javier, “Catálogo de archivos eclesiásticos de la ciudad de Soria: I. El Salvador”, en *Celtiberia*, números 85-86, 1995, pp. 261-266.

<sup>2591</sup> CALONGE GARCÍA, Francisco Angel, “Catálogo del Archivo parroquial de Santa María la Mayor de Soria”, en *Celtiberia*, número 93, 1999, pp. 307-325.

<sup>2592</sup> PALACIOS SANZ, José Ignacio, “Notas históricas sobre la Música en la concatedral de San Pedro Apóstol, de Soria”, en *Celtiberia*, números 85-86, 1995, pp. 71-114.

<sup>2593</sup> JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco J., “El clero secular de la ciudad de Soria en la Baja Edad Media según la documentación de Ntra. Sra. del Espino”, *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307. Ha de tenerse en cuenta que hoy la documentación que estaba en el Archivo de Santa María del Espino está en el Archivo Diocesano del Burgo de Osma.

<sup>2594</sup> PORTILLO CAPILLA, Teófilo “Guía interna del archivo diocesano de Osma-Soria”, en *Celtiberia*, número 93, 1999, pp. 7-56 (pp. 10-25).

Al objeto de hacerlas más inteligibles para los lectores actuales sólo incluyo las tildes en palabras que hoy la llevan.

Cuando las conozco, incluyo referencias con que creo que resulta más fácil localizar la obra, tales como el ISBN (International Standard Book Number), el ISSN (International Standard Serial Number) o el DOI (digital object identifier).

Siempre me ha llamado la atención que se tomen como fuentes aquello que no deja de suponer una opinión, más o menos fundada, de alguno o algunos escritores. Es cierto que durante mucho tiempo se consideró la historia como una manifestación literaria, pero hoy es considerada ciencia y debe partir de fuentes más o menos imparciales. Y así, los documentos, aunque puedan y sean en ocasiones tendenciosos, si una crítica acertada no los califica de falsos y pueden ser dados, muestran lo que en la época en que fueron elaborados se creía. También, y con parecidas prevenciones, las otras fuentes (arqueológicas, numismáticas, etc.). Pero las obras escritas por uno o varios autores no son, *prima facie*, a mi modo de ver, fuentes en sentido estricto, ya que lo que recogen son hipótesis y afirmaciones de dichos autores, que pueden estar basadas o no en documentos u otras fuentes fiables. De ahí que haya separado lo que, para mí, son fuentes (sobre todo, documentos e informes), según estén editadas o no, de aquellas obras que, escritas en tiempos más o menos antiguos, sólo recogen las afirmaciones de autores que exponen así sus hipótesis.

Dado que la forma en que se aborda el estudio de la Historia es manifiestamente diferente antes y después del siglo XIX, con las prevenciones que deben tenerse en cuenta cuando se establece una separación tan drástica como fijar una fecha fija separadora, he agrupado lo que entiendo “bibliografía”, es decir, las obras debidas a uno o varios autores que insertan en ella afirmaciones, hipótesis de trabajo, descripciones o meras especulaciones, según estén escritas antes o después del comienzo del siglo XIX. Así, obras como “De rebus hispaniae” del arzobispo Jiménez de Rada, o la “General Storia”, realizada por el taller de Alfonso X y su hijo Sancho IV son, para mí, obras bibliográficas, que recogen la opinión de sus autores, basadas en lo que creen oportuno, pero no fuentes en sentido estricto.



### III.II.- Abreviaturas.

ADBO.....	Archivo de Diocesano de la Catedral del Burgo de Osma.
ACC.....	Archivo de la Catedral de Calahorra.
ACP.....	Archivo de la Catedral de Pamplona.
ACV.....	Archivo de la Colegiata de Valladolid.
AHMSo.....	Archivo Histórico Municipal de Soria.
AHPA.....	Archivo Histórico Parroquial de Ágreda <sup>2595</sup>
AHPSo.....	Archivo Histórico Provincial de Soria.
AHN.....	Archivo Histórico Nacional.
AHPSo.....	Archivo Histórico Provincial de Soria.
AJCyLDCSo.....	Archivo de la Junta de Castilla y León Departamento de Cultura Soria.
APESo.....	Archivo parroquial Nuestra Señora del Espino, Soria. (hoy en el Archivo de la Catedral de Burgo de Osma).
ARAH.....	Archivo Real Academia de la Historia.
ARCHV.....	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.
ASCS.....	Archivo del Hospital de Santa Cristina de Somport.
ASPSo.....	Archivo San Pedro Soria.
BNE.....	Biblioteca Nacional de España.
BPSo.....	Biblioteca Pública de Soria.
BRAH.....	Biblioteca de la Real Academia de la Historia.
RAH.....	Real Academia de la Historia.

---

<sup>2595</sup> Según PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, número 19, 2012, 257-440.

### III.III.- Fuentes documentales

#### III.III.1.- Fuentes documentales inéditas.

ACP, documento I Episcopi 057, Colección Goñi Gaztambide, *María de Lehet dona a Santa María de Pamplona unas casas en Milagro, la mitad de la hacienda en Torre de Los Arcos, la abadía de Alzorriz y otros*, Catálogo José Goñi Gaztambide, documento número 242. El reverso tiene una anotación ilegible.

ACV,18/13 miniatura diplomática sello de plomo rasgado al dobléz de la plica; Registro B1 13 y B2 16v (1322) B3 869, *Confirmación de Sancho IV de una carta que él mismo había otorgado en Almazán el día 15 de mayo de ese año*.

ADBO, procedente del Archivo de la Virgen del Espino de Soria, signatura antigua 429, caja 74, *Carta del rey Alfonso XI a los clérigos del cabildo de Soria, por la que se accede a su petición de no pagar otros impuestos reales salvo las tercias*. Remitida desde Sevilla el 20 de mayo de 1344.

ADBO, caja 429, documento 072, *Sentencia de la concordia 1352*, emitida el 22 de agosto de ese año.

ADBO, caja 429/074, *Dos actas. Una, de 13 de marzo de 1379, recoge la reunión del concejo de Soria en el cementerio de la Mayor (entonces San Gil), el lunes trece de marzo de 1379, expedida por Martín Fernández, escribano público. Otra, de diecinueve de febrero del mismo año. Figuran procuradores del común y fiel de la tierra. Ambas tratan de la aportación que tienen que hacer los clérigos a la reparación de los muros, armas y cadalsos de la ciudad, protestando por ello*.

AHMSo, caja 3, documento 22, Ramírez, Alfonso, *Prerrogativas y derechos de los doce linajes*, manuscrito de 95 hojas.

AHMSo, carpeta pequeña de pergaminos, número 2, *Traslado del privilegio que el Rey Don Sancho el 4º de Castilla dio a los caualleros de los doce Linaxes de la ciudad de Soria para la paga de los Arneses con la confirmación del Rey Don Pedro de Castilla. Año de: JUCCII*.

AHMSo, Doce Linajes, caja 3, documento 22, Alfonso Ramírez, *Prerrogativas y derechos de los Doce Linajes* (manuscrito inédito, 95 páginas encuadernado en pergamino, datado a 13 de mayo de 1578).

AHMSo, Doce Linajes, caja 8, documento 60, Francisco Mosquera Barrionuevo, Sevilla 20 de enero de 1606, manuscrito inédito de 42 páginas.

AHMSo, Doce Linajes, carpeta de pergaminos 1. *Confirmación por Enrique III de la confirmación hecha por Juan I del documento expedido por Sancho IV*.

AHMSo, pergaminos 2, con varios documentos referentes a Posada del Rey

AHMSo, pergamino número 3, otorgado en Madrid el 10 de junio de 1329, *Privilegio de Alfonso XI confirmando la no entrada en Soria de vino desde Aragón ni desde ninguna*

*otra parte desde octubre hasta San Juan, inserto en una confirmación por Enrique III de dos privilegios, uno en pergamino y otro en papel, otorgados por Juan I. En el primero confirma el dado por su abuelo, Alfonso XI, ordenando al concejo, juez, alcaldes y jurados de Soria porque se le habían quejado los personeros (10-06-1339) sobre la entrada el vino en Soria*

AHMSo, pergamino 12, otorgado en Segovia el 20 de julio de 1384, *Privilegio de Juan I, sobre el privilegio de exención de portazgo dado a Soria, perdido cuando Mosén León, mandatario de Du Guesclin, provocó el incendio del arrabal del Salvador en Soria, inserto en un privilegio de Juan II, confirmando una carta del rey Enrique III (28 de julio de 1401), en que confirmaba el privilegio otorgado por su padre (Valladolid, 18 de marzo 1420)*

AHMSo, *Fuero de Soria*, documento singular 1.

AHN Cameros, carpeta 310, documento 13, datado en Soria a 12 de octubre de 1380, octubre, 12, *Confirmación por Juan I del albalá por el que su padre, Enrique II, dio a Juan Ramírez de Arellano las aldeas de Jalón, Pinillos, Alcoceras y Ferrubal que había pertenecido a Gonzalo Fernández de Docastiello, criado de Ramírez, que en ese momento se había ido al servicio del rey de Navarra. Confirmada por Enrique III en las Cortes de Madrid de 15 de diciembre de 1393. La entrega se realiza para que Juan Ramírez de Arellano las posea en mayorazgo. Sólo se regista para indicar que Juan I seguía en Soria el 12 de octubre de 1380. Lo confirmó Enrique III en las Cortes de Madrid el 15 de diciembre de 1393. Concede mayorazgo sobre dichas aldeas y establece algunas condiciones*

AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Carpeta 801, número 3.

AHN, Diversos, títulos y familias, carpeta 9, números 76, 45 y 47.

AHN,ES.28079.AHN/3.1.2.3.28//CLERO-SECULAR\_REGULAR, Carpeta 709,N.20.3, INSTITUCIONES ECLESIASTICAS 3.1. CLERO REGULAR 3.1.1. *Órdenes y Congregaciones Religiosas Masculinas Benedictinos Monasterio de San Juan de la Peña de Botaya (Huesca). Benedictinos. Oferción y donación de una heredad en Covas de Soria.*

AHN, Osuna, 1218, 5-5.

AHN, pergaminos, carpeta 107, 10, *Confirmación por Alfonso VIII, el 6 de junio de 1190, de la donación hecha a la Orden de San Juan de su casa y posesiones en Soria.*

AHN, Sahagún carpeta 899 número 3.

AHN, unidad Monasterio y Hospital de Santa Cristina de Somport (Huesca), título de la unidad "Donación y oferción al monasterio". CLERO-SECULAR\_REGULAR, Carpeta 801, número 3. En el reverso figura la leyenda "F3 donación de tres molinos" y otras leyendas ilegibles. También en el archivo del Hospital Santa Cristina de Somport, cartulario f. 44r, *Domingo Oveco y su esposa Dominga se entregan a Santa Cristina de Somport y le dan tres molinos ante varios testigos.*

AHPSo, caja 1458, ff. 32-33, *documento expedido en Salas de los Infantes conteniendo datos sobre una reunión del concejo de Soria.*

AHPSo, pergamino, privilegio rodado procedente de una subasta, sin clasificar, datado en Burgos, a 29 de octubre de 1272, *Privilegio de Alfonso X permitiendo la reposición del Fuero de Soria.*

AHPSo, pergamino carpeta 4.1 (catálogo 5-9-11), en confirmación de Alfonso XI, en Burgos, a 15 de octubre de 1332, *Noticia de las normas que dio Alfonso X a la Cofradía de Tejedores de Soria, contenida en un acuerdo de dicha cofradía con el Concejo de Soria el 18 de mayo de 1287, conservada en un traslado hecho el 21 de junio de 1314 para presentarlo a Alfonso XI en 1315, conocido por la confirmación que Alfonso XI hizo del privilegio que otorgó entonces.*

AHPSo, pergamino, carpeta 4-1 A (catálogo 4, 14, 16), en confirmación de Enrique III, del privilegio otorgado por Sancho IV en Toledo el 22 de mayo de 1285, eximiendo de portazgo a los habitantes de Soria, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia.

AHPSo, pergamino, carpeta 4 2 (catálogo 15), otorgado en las Cortes de Soria, el 20 de septiembre de 1380, *Privilegio de Juan I, confirmando el dado por él mismo siendo infante, por el que confirma el de su abuelo Alfonso IX. Todos ellos sobre los tejedores*

AHPSo, pergamino, carpeta 4.2, datado en 12 de abril de 1304, confirmación dada en Burgos, a 12 de abril de 1304, *Privilegio de Fernando IV confirmando a los caballeros y concejo de Soria que cuando fueran de hueste con los reyes fueran guarda sólo de éstos y sus hijos.*

AHPSo, pergamino 4 3A (catálogo 3). escaneado y carece de sello e hilos de seda, que han desaparecido, *Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros, estableciendo las primeras medidas que les permiten configurar un linaje.*

AHPSo, pergamino, carpeta 4-4, en un documento expedido por Juan I conteniendo una sentencia en aplicación de la Ordenanza de los Recueros de Soria.

AJCyLDCSo,

- *Expediente de Urgencia. El Amortajado (Soria)*, diciembre 1989, Inédito, 1989.
- *Memoria del seguimiento arqueológico del parking subterráneo de Soria. Plazas de San Esteban y El Olivo "Necrópolis de San Esteban". Manuela Domenech Esteban, Soria, noviembre 1990-1991, inédito, 1991.*
- *Intervención Arqueológica en Soria de la Iglesia de El Salvador en diciembre de 1993, enero-febrero 1994, Inédito, 1994.*
- *Seguimiento y documentación arqueológica en la plaza de San Pedro (Soria) Ejecución diciembre 1994/marzo 95. Inédito.*

AJCyLDCSo, ARECO SL ARQUEOLOGÍA, *Memoria Técnica de la Excavación Arqueológica en la Iglesia de San Ginés*, 2016, inédito.

AJCyLDCSo, ARQUETIPO, S.L.,

- *Seguimiento arqueológico Paseo de San Prudencio (Saneamiento de la ciudad de Soria)*, Soria, enero 1993, Inédito.
- *Plan director de la Concatedral San Pedro de Soria, noviembre 1998-marzo 1999*, Soria, Inédito, 1999. (Caja amarilla, seis volúmenes).
- *Seguimiento y excavación arqueológica Conducción aguas desde la ETAP de Soria hasta Las Camaretas (Golmayo)*, Soria, enero-febrero 2003, Inédito.
- *Intervención arqueológica Parador Antonio Machado Tomo I (Memoria) Tomo II (Materiales)*, enero 2003-enero 2004, Soria, Inédito, 2005.
- *Iglesia de San Nicolás, Soria, 5 de junio de 2006-25 de julio de 2006*, Soria, Inédito, 2006.

ARAH, signatura CASO/7973/71(2).

ARChV,18/13 miniatura diplomática sello de plomo rasgado al dobléz de la plica; Registro B1 13 y B2 16v (1322) B3 869, *Confirmación de Sancho IV de una carta que él mismo había otorgado en Almazán el día 15 de mayo de ese año.*

ARChV, caja 168.0016, ff. 20v.-22v, *ejecutoria del pleito litigado por la comunidad de villa y tierra de Soria, con los escribanos de Soria, sobre cumplimiento de ciertos privilegios concedidos con (sic) los escribanos.*

ARChV, caja 981-1, pleitos civiles. Alonso Rodríguez (F), caja 981-1.

ARChV, pergaminos, carpeta 107.7. *Copia imitativa del privilegio y la confirmación en 1180 por Alfonso VIII.*

ARChV, Pleitos civiles, Alonso Rodríguez (F), caja 981-1, documento otorgado en Sevilla, el 1 de agosto de 1263, *Fuero dado por Alfonso X a Serón de las Vicarías, contenido en confirmación de Enrique IV. Se trasladan las confirmaciones hasta la realizada por Enrique II el 12 de noviembre de 1374 (1369-1379)*

ASCS cartulario f. 44r, *Domingo Oveco y su esposa Dominga se entregan a Santa Cristina de Somport y le dan tres molinos ante varios testigos.*

ASPSO, copia imitativa, su data a 18 de octubre de 1151, *Confirmación de la donación al Obispo de Osma y unas casas en Soria.*

ASPSO, manuscrito, libro 25, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, atribuido a Diego Marrón, certificado su contenido y encuadernado por el Subsecretario Blas Antón en Soria, el 4 de agosto de 1755. Escrito por Diego Marrón entre 1589 y 1603 (f.167v.), posiblemente en la década de los 90 del siglo XVI, y continuado por otras personas, hoy desconocidas, hasta 1655 (fecha que obra en el f. 50r.).

ASPSO, carpeta 2, traslado notarial *Bula del Papa Alejandro III en que se confirma la institución de Canónicos Regulares y las donaciones hechas a la Iglesia de San Pedro de Soria dada a 26 de noviembre de 1166.*

ASPSO, carpeta 4, *Privilegio de Fernando III confirmando uno de Alfonso VIII su abuelo.*

ASPSO, carpeta 5, *Confirmación hecha por el rey D. Fernando III, de varias posesiones al Monasterio de Tordesillas*

ASPSO, carpeta 6, *Donaciones de Doña María Vicenti al monasterio de Santa María de Tordesillas*

ASPSO, carpeta 8, 1245, *Testimonio notarial del enfrentamiento entre los frailes menores y los clérigos de Soria.*

ASPSO, carpeta 11, datada a 8 de diciembre de 1248. *Sentencia que dio el Maestro Joan Clérigo de Santa María del Azogue, Juez comisionado por Don Gil Obispo de Osma a 10 de Diciembre de 1248 en un pleito que se ventilo entre este Cabildo y los Clérigos de la Salma/sobre los diezmos de las heredades/que allí tenía dicho Cabildo.*

ASPSO, carpeta 13, *Establecimiento de aniversarios.*

ASPSO, carpeta 15, creo que fue otorgada en Soria y está datada “el primer día después de Sant Marcho eugtista (evangelista). En el anno de M.CC.LXX.VII”, es decir, el 26 de abril de 1277, *María, hermana de Domingo Abad sacristán de San Pedro de Soria entrega una casa en el barrio de Carniceros a la Iglesia de San Pedro para que hagan aniversarios por ella y por su hermano, si bien se reserva el derecho a ocuparla hasta que muera o permitir su uso a los Calonge.*

ASPSO, carpeta 20, documento sin data tónica, aunque seguramente otorgado en Soria, a 1 de noviembre de 1336, *Traslado de las cláusulas de un codicilo testamentario con donaciones a la Iglesia de San Pedro.*

ASPSO, carpeta 22, documento datado en Soria, a 20 de mayo de 1356, *Venta de unas casas a favor de la Iglesia de San Pedro.*

ASPSO, carpeta 24, pergamino original, datado a 19 de octubre de 1368, *Traslado de los acuerdos tomados entre la cofradía de San Andrés con el cabildo de la Iglesia de San Pedro.*

ASPSO, carpeta 25, pergamino original, otorgado el 30 de septiembre de 1379, en Soria, *Trueque de varias propiedades, propiedad del cabildo de San Pedro, en Almazul, por otras de Pedro González, hijo de Pedro Gonzalo de Morales, vecino de Soria.*

ASPSO, carpeta 27, traslado original en pergamino, *Carta del rey don Juan sobre la conservación de ciertos derechos mercados para la Iglesia de San Pedro de Soria. 2 de agosto de 1404.* La data es la del traslado, dado que Juan I reinó entre el 29 de septiembre de 1379 y el 3 de octubre de 1390. Como el documento fue otorgado siendo ya rey, hubo de hacerse entre esas fechas.

ASPSO, cartapacio 1, datado en Toledo a 18 de octubre de 1151, *Confirmación por Alfonso VII de la donación de un edificio para instalar el monasterio de San Pedro de Soria, acompañándolo de la donación de la iglesia de Cardejón y unas casas en Soria.*

ASPSO, cartapacio 16, datado en Soria, el 2 de marzo 1279, *Carta de compromiso*.

ASPSO, cartapacio 24, sin data tónica pero datado cronológicamente a 19 de octubre de 1268, *Traslado de los acuerdos tomados entre la cofradía de San Andrés con el cabildo de la Iglesia de San Pedro*.

ASPSO, cartapacio 25, Soria, 30 de septiembre de 1379, *Trueque de varias propiedades, propiedad del cabildo de San Pedro, en Almazul, por otras de Pedro González, hijo de Pedro Gonzalo de Morales, vecino de Soria, entre las cuales figura una casa en Soria*.

ASPSO, cartapacio 26, Soria, 31 de octubre de 1379, *Testimonio de la lectura en el Convento de la Iglesia de San Gil de la carta de Juan I por la que ordena que, cuando el Rey no esté en la ciudad, las personas enviadas por el rey (mensajeros, ballesteros, etc.) no se aposenten en las casas de los clérigos, ni tomen sus mulas y rocines. Emite testimonio de esta lectura Martín Ferrand, escribano público. El mandato es de 16 de Agosto, pero la confirmación es de 6 de septiembre, y el testimonio de 31 de octubre*.

ASPSO, cartapacio número 28, *Confirmación del rey Juan II a favor de los frailes de San Francisco y La Merced de Soria, de los privilegios otorgados por Juan I y Enrique III*.  
ASPSO, cartapacio número 60, *el 4 de octubre de 1225, octubre 4, en Sigüenza, Fernando III confirma a Pedro Fernández la heredad dada por el concejo de Soria cerca de Valonsadero*.

ASPSO, cartulario (libro 27),

- documento número 1, ff. 1r-v, *Donación que hizo la Ciudad de Soria a D. Juan Obispo de Osma y a el/Prior, y Canónigos de S. Pedro de ella/y de la Yglesia de S. Pedro y vna heredad en el Villar de Arquijo. En 26/de Julio de 1148*.
- documento número 2, f. 2r, datado en Toledo a 18 de octubre de 1149, *Confirmación de la Donación antecedente por el Emperador Don Alonso septimo y donación a el/Obispo de Osma D. Juan de la Yglesia de Cardejon, y unas casas en esta Ciudad. Su fecha en Toledo a 18 de Octubre de 1149=.*
- documento número 3, ff. 3v.-5r., *Donación, que hizo el Obispo de/Osma D. Juan en 10 de julio de 1152/a el Prior, y Canónigos de Soria de/su Yglesia de S. Pedro, la de Carde/jon, y otras; en que se expresa, que/ los Canónigos de dicha Yglesia se hicie/ron por disposición de dicho Obispo/Canónigos Regulares etcétera*.
- documento número 5, ff. 7r-9r, *Privilegio de el Rei D. Alonso/ el Octavo, su fecha en Soria, â 6 de Junio de/ 1166, por el que hace va/rias mercedes a la Yglesia de San/Pedro, y expresa estaban en ella/sepultados los Reyes sus hermanos/.*
- documento número 6, ff. 9r-10v, *Bula del Papa Alejandro III en que se confirma la institución de Canónicos Regulares y las donaciones hechas a la Iglesia de San Pedro de Soria dada a 26 de noviembre de 1166*.
- documento número 9, ff. 13v-14r, *Testamento de Don Pedro de Sancto Domingo/Canonigo de esta Yglesia en que le dono/vnas casas en el Collado. No tiene fecha [f. 14r]/pro por sus caracteres correspon/de a el siglo 12*.
- documento número 10, ff. 14r -15r, *Decisión del arzobispo de Toledo D. Martín sobre la controversia entre el Cabildo de San Pedro<sup>1</sup> y los clérigos de las parroquias de Soria*.
- documento número 13, ff. 16v -17v, *Donación de vnos Molinos en Clu-/nna hecha a esta Yglesia por Dominicus Ve-/le, y Juana su Muger en el año de 1218*.

- documento 14, ff. 17v-18r, *Donación de la heredad de S. An-/dres de esta Ciudad hecha a esta/Yglesia por Joan Dominici, y Don/Martín su hermano, que aunque esta/sin fecha corresponde a el principio de/el Siglo 13, por constar de el Ynstru-/mento antecedente, que los donantes fueron testigos de él.*
- documento 17, ff. 22r – 23v, *Privilegio del Rey D. Fernando concediendo libertad de pastos a los ganados de San Pedro de Soria en todo su reino. Confirmado por su hijo D. Alfonso.*
- documento número 18, ff. 22v - 23v, *Donación a la Iglesia por Doña María mujer de Martín Martínez, de una casa en el barrio de Santo Tomé.*
- documento número 19, ff. 23v -26v, *Bula de la Santidad de Clemente 4º dada en Viterbo el segundo anno de su Pontificado, por la qual el Prior Provincial de los Dominicos en España, y el Ministro de los Francisco en Cas/tilla erigieron esta Yglesia en Cathedral vnida â la de Osma en execucion de la comision, que para ello les dio el mismo Papa.*
- documento número 20, ff. 26v-parte del 28v, datado a 17 de febrero de 1270, *Donaciones (dos yuntas de heredad en Borjabad y una en Garray) a la Iglesia, donde figura D. Juan titulóndose como obispo de Osma y Soria.*
- documento 22, ff 28v – 30r, *Privilegio de el Rey Don Alfonso X/en que concedió libertad de pastos a/los ganados de esta Yglesia. Su fecha en/Burgos a 22 de Marzo de 1277.*
- documento número 24, ff. 33r – 34v, *Donación que hizo Doña María/Vincentij a el Monasterio de/Oterdesillas de los bienes raices,/que tenia en Oterdesillas, Ledes-/ma, Cabrejas, Soria y Cidones. Su fecha en el anno de 1224.*
- documento número 26, ff. 38v-40v, *Testamento de Julian Martínez, /otorgado en 16 de Febrero de 1285/en que mando a la Yglesia un here-/damiento en Golmayo, y Carbonera./.*
- documento número 27, ff. 41r–42r, *Sentencia dada por Domingo Gomez/Clerigo de Sancta María de cinco Villas/como Juez, comisionado por el Obis/po para conocer en un pleito entre/el Cavildo y Martín Fernandez,/en que condeno a este a dexar libre/y desembarazado a el Cavildo el heredamiento de Ledesma”.*
- documento número 28, ff. 42v–43v, *Sentencia dada en el pleito que se/ventilo entre el Cavildo y Don Loren/te clerigo de Alconava sobre diez-/mos de los heredamientos que alli te-/nia dicho Cavildo. Su fecha año de 1289.*
- documento número 32, *Orden tomar posesión de la Iglesia de Nuestra Señora de Torreambril y lo que le pertenezca por mandamiento a favor del Cabildo el 5 de mayo de 1539 en base a Sentencia anterior.*
- documento 34, ff. 51r – 52r. *Título de pertenencia de dos tie-/rras, que tiene el Cavildo en Ciruja/les.*
- documento número 37, ff. 55v – 58v, *Donación, que hizo a esta Yglesia/Blasco Ferrandez de Morales de/un heredamiento en Ynojosa de la/Sierra. Su fecha anno de 1365.*
- documento número 38, ff. 59r - 64 r, *Testimonio en que están inser/tas a la letra vnas cláusulas de/el Testamento, que el Prior don Pe/dro Morales otorgo el anno de 1346<sup>l</sup>,/por las quales hizo vnas funda/ciones sobre las heredades, que/tenía en Canales, Tajahuerce, y/others.*
- documento número 41, ff. 69v -71v, [f. 69v]*Despacho de el Rey Don Pedro/en que mando se continuase la/venta de los pescados frescos en la/Plaza de el Azogue. Su fecha anno de 1360.*



- documento número 42, ff. 72r.-72v, [fol 72r] *Ynstrumento en que consta el derecho de esta Yglesia a las Pa/lillas, quando se vendian los gra-/nos en la Plaza de San Pedro.*
- documento 44, ff. 76v-80v, *Compromiso entre el Cavildo/de San Pedro y el Cura de San Mar-/tin de Canales sobre los diezmos/de la heredad de Almazul, que/dexo a esta Yglesia Sancho Morales./Su fecha anno de 1378.*

BNE, *Catálogo Monumental de Soria.*

BNE, NEBRIJA, Antonio, *Habes in hoc volumine amice lector Aelii Antonii Nebrissensis Rerum a Fernando & Elisabet Hispaniarum foelicissimis Regibus gesta[rum] Decades duas: Necnon belli Nauariensis libros duos, Annexa insuper Archiepiscopus Roderici Chronica aliisq[ue] historiis antehac non excussis.* 1545, accesible en <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000090339> consulta 10 de mayo de 2017.

BNE, manuscrito 686, *Crónica de Castilla desde Don Sancho el Deseado hasta los tiempos de Don Sancho IV llamado el Bravo copiada de un Tomo manuscrito antiguo en papel y letra del siglo XIV, que fue de la Librería de Don García de Loaysa, Arzobispo de Toledo, que hoy pertenece a la Real Biblioteca de Madrid, por el Padre Andres Burriel de la Compañía de Jesús A MDCCLV*

BNE, manuscrito 689, *Crónica de Castilla desde Don Sancho el Deseado hasta los tiempos de Don Sancho IV llamado el Bravo copiada de un Tomo manuscrito antiguo en papel y letra del siglo XIV, que fue de la Librería de Don García de Loaysa, Arzobispo de Toledo, que hoy pertenece a la Real Biblioteca de Madrid, por el Padre Andrés Burriel de la Compañía de Jesús A MDCCLV.*

BNE, manuscrito 778, PORREÑO, Baltasar, *Historia del Santo Rey don Alonso el bueno y noble, noveno de ese nombre, entre los Reyes de Castilla y Leon, Compuesta por mandado del Yllustrisimo Señor Don Enrique Pimentel, Obispo de Cuenca, y dirigida por su orden a la Excelentísima Señora Doña Ana de Austria, Abbadesa perpetua, y bendita del Santo, y Real Monasterio de las Huelgas de Burgos fundación del dicho Santo Rey.*

BNE, manuscrito 1103, *La Numantina.*

BNE, manuscrito 1508, *Liber de preconiiis Hispaniae, de Juan Gil de Zamora. Monachi Silensis Chronicon. Virorum illustrium chronica, Philippus de Barberiis.*

BNE, manuscrito 3232, *De la Casa, origen y descendencia de la Torre de Aldea del Señor y de la Casa de los Salcedos, atribuido a Diego López Salcedo y Álvarez Manrique*

BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria.*

BNE, manuscrito 13073, de la iglesia de Sigüenza, Carbajal y Lancaster, José de, siglo XVIII, *Cartas de D. José Carvajal a D. Antonio Carrillo de Mendoza, deán de Sigüenza, sobre los archivos de esta Iglesia, con las respuestas; y donde se contienen, además, la noticia histórica de la Iglesia de Sigüenza desde que la conquistaron los árabes, por*

*Antonio Carrillo, la relación de obispos de esta sede de Sigüenza, desde el III Concilio de Toledo hasta la fecha en que se realiza este documento (1751), y se transcriben donaciones, privilegios, confirmaciones y otros documentos existentes en 1751 en el Archivo de Sigüenza.*

BNE, manuscrito 13093, *Privilegios reales, donaciones y Cortes (Manuscrito) años 950-1177 tomo I (Papeles de Burriel).*

BNE manuscrito 14117/7, LÓPEZ Y LÓPEZ, Ricardo, *La conjuración de Soria.*

BNE, manuscrito 17662, fondo Gayangos, hoy sólo accesible en microfilm, mss.micro/14892, 1103692936, *Fuero de Soria.*

BNE, manuscrito 20551, *Descripción histórica del Gran Priorato de San Juan Bautista de Jerusalén en los reinos de Castilla y León por Domingo de Aguirre, alférez de la Real Brigada de Carabineros,*

BNE, Pauli Orosii ... Historiarum liber, e tenebrarū faucibus in lucem æditus [Texto impreso]; vna cum indicibus tersissimis ... adiectis, publicado en 1528 editor Jean Petit.

BRAH, códice 110, *Padrón que mando hacer el muy alto noble sennor don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. e de Leon. e de galizia. A diago gil Aylon. 1270.*

RAH, Colección Salazar y Castro, manuscrito 45 ff. 240-243.

### **III.III.2.- Fuentes documentales editadas.**

ABID MIZAL, Jassim, *Los caminos de al Andalus en el siglo XII. Estudio, edición, traducción y anotaciones por Jassim Abid Mizal*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Filología, 1989, ISBN. 84-00-06989-7.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (Siglos XII-XV), compilada por Carlos Ayala Martínez*, Madrid, Editorial Instituto Complutense de la orden de Malta, 1995.

ALEGRÍA SUESCUN, David y PESCADOR MEDRANO, Aitor, Archivo General de Navarra (1134-1150), <http://hedatuz.euskomedia.org/6629/1/docs77.pdf>. para acceder por Internet.

AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal, tomo II*, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1876.

ARIGITA Y LASA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra tomo primero*, Pamplona, Imprenta provincial, MCM.

BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la Colección Diplomática que comprueba la obra*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860.

BERGUA CAVERO, Jorge, BUENO MORILLO, Salvador, *Plutarco, vidas paralelas, VI Alejandro-César. Agesilao-Pompeyo, Sertorio-Éumenes*, Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2007.

BLANCO LOZANO, Pilar, *Colección Diplomática de Fernando I (1037-1065)*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» Archivo Histórico Diocesano, 1987, ISBN 84-00-06653-7.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Las siete partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, Madrid, Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, ISBN 84-340-0484-4.

CABEZAS FONTANILLA, Susana, *Fuero de Soria 1256-2006, edición crítica, coordinadora María Asenjo González, edición crítica y glosario Elisa Ruiz García, transcripción Susana Cabezas Fontanilla*, Soria, Ona Industria Gráfica SA-Heraldo de Soria, 2006.

CAL PARDO, Enrique, *Catálogo de los documentos medievales escritos en pergamino, de archivo de la catedral de Mondoñedo /871-1492), obra de Cal Pardo*, Lugo 1990 ISBN 84-404-7151-3.

CARRILLO, Lorenzo, *Historia y novena de la Virgen de Vico*, Calahorra, Imprenta y Librería de D. Mateo Sanz y Gómez, 1861.

CASTRO TOLEDO, Jonás, *Documentos de la Colegiata de Valladolid (1084-1300)*, Valladolid, Diputación de Valladolid, 2010, ISBN 978-84-7852-299-6.

CONDE, José Antonio, *MUHAMMAD IBN MUHAMMAD AL-SĀRIF, ṭī: Dikru ál-ándalus / ta'lifū sarif ál-'idris. (Descripción de España, Traducción y notas de don Josef Antonio Conde*, Madrid, Imprenta Real, MDCCXID.

CONDE Y DELGADO MOLINA, Rafael, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C) Fuentes históricas aragonesas 44, 2008.

CORIA, Jesús, y FRANCIA, Santiago, *Colección de documentos para la historia de Palencia (III), Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, Aretusa Ediciones SL, 1999 ISBN 84-605-9954-X.

DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La Santa Iglesia de Tarazona en sus Estados antiguo y moderno*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1862.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente,

- *2 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, ISBN 84-7846-685-5,
- *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, ISBN 84-7846-867-6.
- *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, ISBN 84-7846-868-4,

DOZY, Reinhart, *Historie de l'Afrique et de l'Espagne intitulée Al-Bayano L-Mogrib, par Ibn Adhari (de Maroc), et fragments de la chronique d'Arif de Cordoue*, le tout publié pour le première fois, précédé d'une introduction et accompagné de notes et d'un glosaire, Leyde (Universidad), E. J. Brill, 1848-1851.

DURAN GUDIOL, Antonio, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*, Zaragoza, Consejo Superior de investigaciones Científicas Escuela de Estudios medievales Instituto de Estudios Pirenaicos, 1969 (dos volúmenes).

FAGNAN, E, *Historie de l'Afrique et de l'Espagne intitulée al-Bayano l-Mogrib de Ibn Al-Adhāī, traducida y anotada por E. FAGNAN*, Tomo II, Alger, Imprimerie Orientale, 1904.

FALQUÉ REY, EMMA, *Historia Compostelana*, Madrid, Editorial Akal, 1993, ISBN 978-84-46004-17-2.

FERNÁNDEZ CATÓN, José María, *Colección documental del archivo de la Catedra de León (775-1230) y (1109/1187)*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» (CESIC-CEDEL) Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Diocesano de León, 1990, documento 1520, pp. 340-341.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Francisco, *Historias de Al-Andalus*, por Aben-Adhari de Marruecos, traducida directamente al castellano por el Doctor D. Francisco Fernández González, Catedrático de Literatura General y Española en la Universidad de Granada, Tomo I, Granada, Imprenta de D. Francisco Ventera y Sabatel, 1862. Hay una edición más moderna de esta obra editada por EIDICIONES (sic) ALJAIMA SC, 1999, colección Senderos de Andalucía, volumen 2, ISBN 84-921120-6-9.

FLÓREZ, Henrique,

- *España Sagrada, Theatro geográfico-histórico de la Iglesia de España Tomo XX Historia Compostelana segunda edición*, Madrid, imprenta de la Viuda e hijo de Marín, MDCCXCI,
- “Anales toledanos I”, en *España Sagrada, Theatro geográfico-histórico de la iglesia de España, tomo XXIII, continuación de las memorias de la Santa Iglesia de Tuy, y colección de los chronicones pequeños publicados e inéditos de la Historia de España, segunda edición*, Madrid, en la Oficina de la viuda e hijo de Marín, Imprenta de la Viuda, MDCCXCIX, pp. 382-401.
- “Apéndice V, Annales Compostellani ex codice compostellani vulgo Tumbo negro apellato”, en *España Sagrada, Theatro geográfico-histórico de la iglesia de España, tomo XXIII, continuación de las memorias de la Santa Iglesia de Tuy, y colección de los chronicones pequeños publicados e inéditos de la Historia de España, segunda edición*, Madrid, en la Oficina de la viuda e hijo de Marín, Imprenta de la Viuda, MDCCXCIX, pp. 318-325.
- “Cronicón Conimbricense”, en *España Sagrada, Theatro geográfico-histórico de la iglesia de España, tomo XXIII, continuación de las memorias de la Santa Iglesia de Tuy, y colección de los chronicones pequeños publicados e inéditos de la Historia de España, segunda edición*, Madrid, en la Oficina de la viuda e hijo de Marín, Imprenta de la Viuda, MDCCXCIX, pp. 330-356.

GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, Tomo III, Madrid, Academia de la Historia, 1928.

GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio II Colección diplomática*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones y Archivo Histórico diocesano, 1998, ISBN 84-87667-29-5.

GASPARIÑO GARCÍA, Sebastián, *Historia de Al-Andalus según las crónicas medievales, tomo X, 778 931 Rebeldes del Emirato*, Lorca (Murcia), Editorial Fajardo el Bravo, S.L. 2009, ISBN 978-84-935592-7-4.

GARCÍA GARCÍA, Antonio (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2014, ISBN 978-84-220-1711-0.

GARCÍA GÓMEZ, *Anales palatinos del Califa de Córdoba al-Hakam II por Īsā Ibn Ahmad al-Razī. El Califato de Córdoba en el «Muqtabis» de Ibn Hayyān (360-364 H. = 971-975 J.C.) Traducción de un manuscrito árabe de la Real Academia de la Historia por Emilio García Gómez*, Madrid, Sociedad de estudios y publicaciones, 1967.

GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, edición facsímil*, Soria, Excma. Diputación, 1981, ISBN 84-300-5300-X.

GARCÍA RAMÓN, J. Y GARCÍA BLANCO, J., *Geografía libros I-II. Introducción General de J. García Blanco. Traducción y notas de J. García Ramón y J. García Blanco*, Madrid, Editorial Gredos S.A., 1991, ISBN 84-249-1473-2. Es traducción de la obra de Estrabón.

GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, Logroño, gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, ISBN 84-87252-81-8.

GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183) José Manuel Garrido Garrido*, Burgos, Ediciones J.L. Garrido Garrido, 1983, ISBN 84-600-3334-1.

GÓMEZ MORENO, Manuel, “Las primeras crónicas de la Reconquista: el ciclo de Alfonso III”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo C (1932)*, pp. 562-628.

GONZÁLEZ, Julio,

- *Regesta de Fernando II*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, Instituto de Historia Jerónimo Zurita, 1943.
- *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos 1145 a 1190*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas Escuela de Estudios medievales, 1960.
- *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos 1191 a 1217*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas Escuela de Estudios medievales, 1960.
- *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, ISBN 84-7231-856-7.

GONZÁLEZ, Teófilo, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas*, Tomo V, Madrid, Imprenta Real, 1830.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte Caja de Huelva y Sevilla, 1991, ISBN 84-87062-05-9.

HUICI MIRANDA, Ambrosio,

- *Al-Hulal Al Mawšyya, Crónica árabe de las dinastías almorávide, almohade y benimerin. Traducción española de Ambrosio Huici Miranda (Colección de Crónicas árabes de la Reconquista, volumen I, Tetuán, Instituto general Franco de Estudios e Investigación hispano-árabe, Editorial Marroquí, 1952.*
- *Al Bayān Al-Mugrib Fi Ijtisār Ajbār Muluk Al-Andalus Wa Al-Magrib. La exposición sorprendente en el resumen de las noticias de los reyes del Andalus y del Magrib. Tomo I. Traducción española de Ambrosio Huici Miranda (Colección de Crónicas árabes de la Reconquista, Volumen II dedicado a los almohades), Tetuán, Instituto general Franco de Estudios e Investigación hispano-árabe, Editorial Marroquí, 1953.*

JIMÉNEZ CARABALLO Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307, documentos 4 y 5, pp. 293-296.

JORDAN DE ASSO Y DEL RÍO, Ignacio, y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, *El ordenamiento de leyes, Que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, Madrid, Joaquin Ibarra impresor de Cámara de S.M., MDCCLXXIV.

KLEIN, Julius, “Los privilegios de la Mesta de 1273 y 1276”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1914, pp. 202-219 (pp. 204-217).

KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, Helsinki, Suomalainen tiedeakatemia, 1991, documento 31, pp. 40-41. Publica la confirmación por Alfonso VII data a 29 de julio de 1136. ISBN 951-41-0661-X.

LACARRA, José María,

- *Colección Diplomática de Irache Volumen I (958-1222)*, Pamplona, Consejo Superior de Investigaciones científicas, Instituto de Estudios Pirenaicos Universidad de Navarra, 1965.
- *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del Valle del Ebro (documentos 1 a 319)*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1982, ISBN 84-7013-192-3.
- *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 320 a 433), índices por María Teresa Iranzo Muñio y María José Sánchez Usón*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1985, ISBN 84-7013-193-1

LAFUENTE ALCÁNTARA, Emilio, *Ajbar Machmuâ (Colección de tradiciones) Colección de obras arábigas de Historia y Geografía que publica la Real Academia de la Historia. Crónica anónima del siglo XI, dada a luz por primera vez, traducida y*

anotada, por Don Emilio Lafuente Alcántara, Académico de número, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneira, 1867.

LEDESMA RUBIO, María Luisa,

- *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, Zaragoza, Instituto de Estudios Riojanos Monasterio de la San Millán de la Cogolla y Anubar ediciones, Edición conmemorativa del XV centenario de San Millán de la Cogolla (493-1973), 1989, ISBN 84-7013-235-0.
- *Fuentes Históricas Aragonesas 18*. 1991, Zaragoza, Instituto Fernando el católico (C.S.I.C.).

LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, San Sebastián (Donostia). Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza (Fuentes Documentales Medievales, núm. 27), San Sebastián,1990.

LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III Apéndice o colección Diplomática*, Madrid, Imprenta Real, 1808.

LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma, tomo tercero*, Madrid, Imprenta Real, 1788.

LÓPEZ DE SILANOS, Ciriaco y SAINZ RIPA, Eliseo, *Colección diplomática calcetense Archivo de la Catedral (1125-1397)*, Logroño, Comunidad Autónoma de la Rioja, 1985, ISBN 84-00-05884-4,

LOPEZ BALLESTEROS, Luis, *Censo de Población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829.

LÓPEZ PEREIRA, Eduardo, *Continuatio Isidoriana Hispana. Crónica Mozárabe de 754. Estudio, edición crítica y traducción J. Eduardo López Pereira*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones Archivo Histórico Diocesano, 2009, ISBN 978-84-92708031.

MACIAS, Marcelo, *Cronicón de Idacio. Versión castellana, con abundantes notas y aclaraciones, precedida de un estudio acerca del insigne obispo y su obra por Dr. Marcelo Macias*, Orense, Imprenta de A. Otero, 1906.

MAÍLLO SALGADO, Felipe,

- *Al-Bayān al-Mugrib La caída del Califato de Córdoba y los reyes de Taifas*, Universidad de Salamanca, 1993, ISBN 84-604-4981-5.
- *Ibn al Kardabiüs, Historia de Al Andalus, estudio, traducción y notas de Felipe Maíllo Salgado*, Madrid, Akal/Básica de bolsillo, 2008, ISBN 978-84-4602-787-4.

MAÑANA VICENTE, Alfredo, *Fuero de Cuenca, introducción, traducción y notas de Alfredo Valmaña Vicente*, Cuenca, Editorial Tormo, 2ª edición 1978, ISBN 84-85350-00-6.

MARCOS DÍEZ, David, *La Abadía de Sta. María de Husillos. Estudio y colección documental* (904-1608), Basauri (Bizkaia), Grafo Industrias Gráficas, 2011.

MARQUIS D'ALBON, Cartulare général L'Ordre du Temple (1119? – 1150), París, Librería Ancienne Honoré Champion Éditeur, 1913 (facsimil Madrid, La Ergástula ediciones, 2010).

MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, en *Celtiberia*, número 106, 2012, pp. 93-131.

MARTÍN, José Luis, *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Departamento de estudios medievales, 1974.

MARTÍN DUQUE, Ángel Javier, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra Institución Príncipe de Viana, 1983, ISBN. 84-235-0625-B.

MARTÍN MARTÍN, José Luis, VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, MARCOS RODRIGUEZ, Florencio y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Mariano (editores), *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII) edición a cargo de Jose Luis Martín Martín, Luis Miguel Villar García, Florencio Marcos Rodríguez y Mariano Sánchez Rodríguez*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977. ISBN 84-600-1017-1.

MEANA, María José y PIÑERO, Félix *Geografía libros III-IV. Traducciones, introducciones y notas de María José Meana y Félix Piñero*, Madrid, Editorial Gredos S.A., 1991, ISBN 84-249-1473-7. Es traducción de la obra de Estrabón.

MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos volumen 1º desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910.

MOLINA LÓPEZ, Emilio, *Al-lamḥa al-badriyya (El Resplandor de la luna llena. Historia de los Reyes de la Alhambra). Estudio preliminar de Emilio Molina López, introducción y traducción de Casciaro Ramírez, José María*, Granada, Editorial Universidad de Granada, S.A. 1998.

MONTERDE ALBIAC, Cristina, *Colección diplomática del monasterio de Fitero siglos XII-XIII.*, Zaragoza, Imprenta tipo línea (Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja), 1978.

MOREL-FATIO, Alfred, *La donation du duché de Molina à Bertrand Du Guesclin*, Paris, Bibliothèque de L'École des châtres, tomo LX, 1899.

MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, Madrid, Imprenta de Don José María Alonso editor, 1847.



OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*, Burgos, Ediciones J. M. Garrido Garrido, 1983, ISBN 84-600-3307-4.

ORTEGA, Gerónimo, *Centón epistolario del bachiller Fernán Gómez de Cibdareal; y Generaciones y Semblanzas del noble caballero Fernán Pérez de Guzmán*, Madrid, Gerónimo Ortega e hijos de Ibarra, MDCCXC

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, *La cancellería de Don Fernando de la Cerda (1255-1275)*, Universidad de León, Área de Publicaciones, 2009, ISBN 978-84-9773-462-2.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, número 19, 2012, pp. 257-440, ISSN: 1133-7613, [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_CUHD.2012.v19.43146](http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUHD.2012.v19.43146).

PUYOL Y ALONSO, Julio,

- *Las crónicas Anónimas de Sahagún, nueva edición conforme a un manuscrito del siglo XVI, precedida por un estudio crítico*, Madrid, Fortanet, 1920.
- *Crónica de España de Lucas de Tuy. Primera edición del texto romanceado, conforme a un códice de la Academia, preparada y prologada por Julio Puyol, académico de número*, hecho para la Real Academia, Madrid, Tipografía de la revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1926.

QUINTANA PRIETO, Augusto, *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254) tomo II*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1987.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,

- *Colección de Cortes de los antiguos reinos de España por la Real Academia de la Historia, CATALOGO*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1833.
- *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. El Fuero Real, las Leyes de los adelantados mayores, las nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías; y por apéndice las leyes del Estilo*, Madrid, Imprenta Real, 1836.
- *Memorial Histórico Español, colección de documentos, opúsculos y antigüedades. Que publica la Real Academia de la Historia* tomo I, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851.
- *Memorial Histórico Español, Colección de Documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia, Tomo VIII*, Madrid, Imprenta de J. Martín Alegría, 1855.
- *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo primero, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1861.
- *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1863.

REGISTRO DEL REAL ARCHIVO DE SIMANCAS, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo Arde Simancas, Tomo V*, Madrid, Imprenta Real, 1830.

RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, Archivo de filología

aragonesa, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, CSIC, volumen 18-19, 1976, pp. 217-284, ISSN 0210-5624, ISSN-e 2603-7688.

RODRIGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso,

- *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976, ISBN 84-85242-10-6.
- *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III, documentos (1160-1225)*, Logroño, Servicio de cultura de la Excma. Diputación Biblioteca de temas Riojanos Instituto de Estudios Riojanos, 1979.
- *Colección diplomática medieval de la Rioja Tomo II: documentos (923-1168) 2º edición (corregida y aumentada)*, Logroño, Gobierno de la Rioja Instituto de Estudios Riojanos, 1992.

SÁENZ GARCÍA, Clemente, *Canto tercero de La Numantina y su comento De la Fundación de Soria y Origen de sus Doce Linajes por Miguel Martel*, Madrid, Caja General de Ahorros de la Provincia de Soria con motivo del XXI centenario de la Destrucción de Numancia, Centro de Estudios Sorianos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1967.

SAINZ RIPA, Eliseo, *Colección Diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño*, Logroño, Servicio de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1981, ISBN 84-00-04920-9.

SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez*, Madrid, Imprenta de los sucesores de Hernando, 1919.

SANCHO ROYO, Antonio,

- *Historia romana. Introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo*, Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1980, ISBN 84-249-35550-0.
- *Apiano, Historia Romana II Guerras Civiles (libros I y II)*, Madrid, Editorial Gredos S.A., 1985, ISBN 84-249-3551-9.

SANGORRÍN Y DIEST-GARCÉS, Dámaso, *El libro de la Cadena del Concejo de Jaca. Documentos Reales, Episcopales y Municipales de los siglos X, XI, XII, XIII y XIV, transcripción, traducción y anotaciones del cronista de la ciudad D. Dámaso Sangorrín y Diest-Garcés, Deán de la Santa Iglesia Catedral, Zaragoza, Imprenta de F. Martínez, MCMXX.*

SAN ISIDORO, Biblioteca Digital Mundial, Códices latinos 13031.

SERRANO, Luciano,

- *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo I, Colección diplomática de San Salvador del Moral*, Valladolid, Tipografía y Casa editorial Cuesta, 1906.
- *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo II, Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta editor, 1910.
- *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo III, Becerro Gótico de Cardeña*, Valladolid, Cuesta editor, 1910.

- *Cartulario de San Pedro de Arlanza antiguo monasterio benedictino por Don Luciano Serrano Abad de Silos*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Centro de Estudios históricos, 1925.
- *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, Imprenta Aldecoa, 1930.

SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española*, volumen VIII, 1921, pp. 585-589.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, Madrid, Universidad Autónoma, 1982, ISBN 84-7009-203-0.

SCHULEN, Adolfo y BOSCH GIMPERA, Pedro, *Fontes Hispaniae Antiquae*, publicadas bajo los auspicios y a expensas de la Universidad de Barcelona por A. Schulten y P. Bosch Gimpera, volumen III y IV.

SCHULTEN, Adolfo, PERICOT, Luis, *Fontes Hispaniae Antiquae. IX*. Publicadas bajo los auspicios y a expensas de la Universidad de Barcelona por A. Schulten y L. Pericot. Fascículo IX. Barcelona. Librería Bosch. 1947. Edición y comentario por Roberto Grosse. Contiene una selección de las fuentes de la época visigoda y las bizantinas.

SCHULTEN, Adolfo, PERICOT, Luis y RUBIO, L., *Fontes Hispaniae Antiquae. VIII. Las fuentes desde César hasta el siglo V d. de J.C. Publicadas bajo los auspicios y a expensas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona por A. Schulten, L. Pericot y L. Rubio. Edición y comentario por Roberto Grosse*, Barcelona, Librería Bosch, 1959.

UBIETO ARTETA, Agustín,

- *Cartulario (I, II, III) de Santo Domingo de la Calzada*, Edición e índices Agustín Ubieta Arteta, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1978.
- “Cofrades aragoneses y navarros de la milicia del Temple (Siglo XII) Aspectos económicos”, en *Aragón en la Edad Media*, número 3, 1980, pp. 29-93.

UBIETO ARTETA, Antonio,

- *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, Zaragoza, Escuela de Estudios medievales Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Editorial Gómez-Pamplona, 1952.
- *Jaca: Documentos municipales 971-1269, transcripción Antonio Ubieta Arteta*, Valencia, Anubar ediciones, 1975, ISBN 84-7013-072-2.
- *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, Valencia, Anubar ediciones, 1976. ISBN 84-7013-082-X.

VELASCO BAYÓN, Balbino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo y MONTALVILLO GARCÍA, Julia, *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, volumen I, Cuéllar, Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar Imprenta Rosa SL, 2010, ISBN 978 84 606 4985 4.

VIGUERA, María Jesús y CORRIENTE, Federico, IBN HAYYĀN, *Al-Muqtabis V. Crónica del Califá ‘Abdharrḥamān III an-Nāṣir entre los años 912 y 942. Preliminar por José M<sup>a</sup> Lacarra. Traducción, notas e índices de M<sup>a</sup> Jesús Viguera y Federico Corriente.*

Zaragoza, Anubar Ediciones Instituto Hispano-Árabe de cultura, 1981, ISBN 84-7013-185-0.

VILLAFRANCA MALAGÓN, Pedro, *Difiniciones de la Orden, y caualleria de Calatrava, conforme al capítulo general celebrado en Madrid año M.DC.LII*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera impressor del reyno, año de MDCLXI.

ZABALZA DUQUE, Manuel, *Colección Diplomática de los Condes de Castilla, edición y comentario de los condes Fernán González, García Fernández, Sancho García, y García Sánchez*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1998, ISBN 84-7846-777-7.

### III.III.3.- Crónicas.

BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey, copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1869.

CATALÁN, Diego y ANDRÉS, María Soledad de,

- *Crónica General de España de 1344* en Fuentes Cronísticas de la Historia de España, transcrita por Diego Catalán y María Soledad de Andrés, Madrid, Editorial Gredos S.A., 1971.
- *Libro de las Generaciones. Genealogías actualizadas en Navarra entre 1260 y 1270 confrontado con el Livro das Linhages y la Crónica de 1404*, en Fuentes Cronísticas de la Historia de España, transcrita por Diego Catalán y María Soledad de Andrés, Madrid. Editorial Gredos S.A. 1971.

CERDÁ Y RICO, Francisco,

- *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo del nombre, recogidas por el Marqués de Mondexar e ilustradas con notas y apéndices*, Madrid, Imprenta de D. Antonio de Sancha, MDCCLXXXIII
- *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en León, segunda edición, conforme a un antiguo manuscrito de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansina: e ilustrada con apéndices y varios documentos, parte I*, Madrid, Imprenta de Antonio de la Sancha, MDCCLXXXVII.
- *Memorias históricas del rei D. Alonso el Sabio, I Observaciones a su chronica, obra póstuma de D. Gaspar Ibáñez de Segovia, Peralta I Mendoza*, Madrid, Casa de Joachim Ibarra, MDCCLXXVIII.

CHARLO BREA, Luis, “Crónica latina Regnum Castellæ”, en *Corpus Cristianorum continvatio medievalis LXXIII*, Typographi Brepols Tvrnholt, 1997, pp 9-118.

DE LA HINOJOSA, Gonzalo, *Continuación de la Crónica de España del arzobispo Don Rodrigo Jiménez de Rada*, Madrid, Colección de documentos inéditos para la historia de España CVI, Imprenta de José Perales y Martínez, 1893.

FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, *Historia de los hechos de España*, Introducción, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde, Madrid, Alianza Editorial, S. A. 1989, ISBN 84-206-2587-6.

FLÓREZ, Enrique, *España Sagrada, Theatro Geographico-Histórico de la Iglesia de España, Tomo XXIII. Continuación de las memorias de la Santa iglesia de Tuy. Y colección de chronicones pequeños publicados, é inéditos, de la historia de España segunda edición*, Madrid, Oficina de la viuda é hijo de Marín, año de MDCCXCIX. Anales Toledanos I (pp. 382-401) y Anales Toledanos II pp. 401-410.

GARCÍA GÓMEZ, Emilio, *Anales Palatinos del Califa de Córdoba Al Hakam II, por 'Īsā Ibn Ahmad al-Rāzī (360-364 H. = 971-975 J.C.)*. El Califato de Córdoba en el «Muqtabis» de Ibn Hayyān. Traducción de un manuscrito árabe de la Real Academia de la Historia por Emilio García Gómez, de la Real Academia Española y de la Academia Nazionale del Lincei, Madrid, Sociedad de estudios y publicaciones, 1967.

GARCÍA VILLADA, Zacarias, *Crónica de Alfonso III*, Edición preparada por Zacarías García Villada, S.I., Madrid, Juntas para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Centro de Estudios Históricos. 1918.

GÓMEZ MORENO, Manuel, “Las primeras crónicas de la Reconquista: el ciclo de Alfonso III”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo C, 1932, pp. 562-628.

HUICI MIRANDA, Ambrosio,

- *Al-Hulal Al Mawšyya, Crónica árabe de las dinastias almorávide, almohade y benimerin. Traducción española de Ambrosio Huici Miranda (Colección de Crónicas árabes de la Reconquista, Volumen I, Tetuán, Instituto general Franco de Estudios e Investigación hispano-árabe, Editorial Marroquí. 1952.*
- *Al Bayān Al-Mugrib Fi Ijtisār Ajbār Muluk Al-Andalus Wa Al-Magrib. La exposición sorprendente en el resumen de las noticias de los reyes del Andalus y del Magrib. Tomo I. Traducción española de Ambrosio Huici Miranda (Colección de Crónicas árabes de la Reconquista, Volumen II dedicado a los almohades), Tetuán, Instituto general Franco de Estudios e Investigación hispano-árabe, Editorial Marroquí, 1953.*

LLAGUNO AMIROLA, Eugenio,

- *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, por Don Pedro López de Ayala Chanciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, tomo I que comprende la crónica del rey Don Pedro, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, MDCCLXXIX.*
- *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III por D. Pedro López de Ayala, canciller mayor de Castilla: con las enmiendas del secretario Gerónimo Zurita: y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola, caballero de la Orden de Santiago, de la Real Academia de la Historia. Tomo II, que contiene las de Enrique II, Juan I y Enrique III, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, MDCCLXXX.*

LÉVI-PROVENÇAL, Évariste y GARCÍA GÓMEZ, Emilio, *Una crónica anónima de 'ABD AL-RAHMĀN III AL NĀSIR* editada por primera vez y traducida, con introducción, notas e índices, por E. Lévi-Provençal y Emilio García Gómez. Madrid-Granada. 1950.

MAÍLLO SALGADO, Felipe,

- *Crónica anónima de los Reyes de taifas. Introducción, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado*, Torrejón de Ardoz (Madrid), Ediciones Akal S.A., 1991, ISBN 84-7600-730-2.
- *Al-Bayān al-Mugrib, El califato de Córdoba y los Reyes de Taifa. Estudio, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado*, Salamanca, Estudios árabes e islámicos, Universidad de Salamanca, 1993, ISBN 84-604-4981-5.

MAKKĪ, ṢALĪ y CORRIENTE, Federico, *Crónica de los emires Alḥakam I y ṢAbdarraḥmān II entre los años 796 y 847 [Almuḡtabis II-1]. Traducción, notas e índices de Maḥmūd ṢAlĪ MakkĪ y Federico Corriente*, Zaragoza, Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2001. ISBN 84-95736-00-4.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Primera Crónica General ó sea Estoria de España que mando componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289*; publicada por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Bailly Bailliére editores, 1906.

ORCÁSTEGUI GROS, Carmen, “Crónica de San Juan de la Peña (versión aragonesa) edición crítica, por Carmen Orcástegui Gros”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, número 51-52, 1985, pp. 419-569. ISSN 0044-55.

PÉREZ GONZÁLEZ Maurilio, “Crónica del Emperador Alfonso”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media IV La Monarquía (1109-1230)*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo histórico Diocesano, 1993, pp. 77-213. ISBN 84-87667-08-2.

RADES Y ANDRADA, Francisco de, *Chronica de las tres Órdenes y Cauallerias de Santiago, Calatraua y Alcántara: en la qual se trata de su origen y successo, y notables hechos de armas de los Maestres, Caualleros de ellas: y de muchos Señores de Titulo y otros Nobles que descenden de los Maestres: y de muchos Linages de España*, Toledo, Casa de Juan de Ayala, 1572.

ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la península ibérica*, Madrid, Departamentos de Historia Antigua de las Universidades de Granada y Valladolid, 1975,

SOTA, Francisco, *Chronica de los Príncipes de Astvrias y Cantabria*, Madrid, Juan García Infançon, 1681.

VIGUERA, M<sup>a</sup> Jesús, y CORRIENTE, Federico, *Crónica del Califa ‘Abdarraman III an-Naṣir entre los años 912 y 942 (al-Muḡtabis V)*. Traducción, notas e índices por M.<sup>a</sup> Jesús Viguera y Federico Corriente. Preliminar por Jose M.<sup>a</sup> Lacarra, Zaragoza, Anubar Ediciones Instituto Hispano Árabe de Cultura, 1981. ISBN 84-7013-185-0.

VILLAFRANCA MALAGÓN, Pedro, *Difiniciones de la Orden, y caualleria de Calatrava, conforme al capítulo general celebrado en Madrid año M.DC.LII*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera impressor del reyno, año de MDCLXI.

### III.IV.- Bibliografía.

#### III.IV.1.- Hasta el siglo XVIII

ALDERETE, Bernardo, *Del origen y principio de la lengua castellana o roma[n]ce que oi se usa en España*, Roma, Carlo W. Ilielto, 1606.

ARGÁIZ, Gregorio de,

- *La soledad lavreada por S. Benito, y sus hijos en las iglesias de España y teatro monástico de la provincia cartaginense*, Madrid, Bernardo de Herbada, 1675.
- *La Soledad Laureada por San Benito y sus hijos, en las Iglesias de España, y teatro monástico de la santa Iglesia, ciudad y obispado de Tarazona, tomo VII*, Madrid, Antonio de Zafra, 1675.

ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, *Nobleza de Andalucía*, Sevilla, Fernando Díaz, 1588,

BERGANZA, Francisco de, *Antigüedades de España, propugnadas en las noticias de sus Reyes, y condes de Castilla la Vieja: en la historia apologética de Rodrigo Díaz de Bivar (sic), dicho el Cid Campeador: y en la coronica del Real Monasterio de San Pedro de Cardeña. Parte primera*, Madrid, Francisco del Hierro, MDCCXIX.

BRIZ, Juan, *Historia de la fundacion, y antigvedades de San Ivan de la Peña, y de los reyes de Sobrarde, Aragón, y Nauarra, que dieron principio a su Real Casa, y procuraron sus acrecentamientos, hasta, que se vnio el principado de Cataluña, con el Reyno de Aragón*, Zaragoza, Ivan de Lanaja y Qvartanet, 1620,

CARRILLO, Martín, *Annales y Memorias cronológicas Contienen las cossas más notables assi Eclesiásticas como Seculares sucedidas en el Mundo señaladamente en España desde su principio y población hasta el Año MDCXX*, Huesca, Imprenta de la viuda de Iuan Perez Valdeuielso, Imprenta de la Vniuersidad. Año MDCXXII.

CASCALES, Francisco, *Discursos históricos de la muy noble, y muy leal, ciudad de Murcia*, Murcia, Francisco Benedito impresor, 1775.

COLMENARES, Diego de, *Historia de la insigne Ciudad de Segovia y compendio (sic) de las Historias de Castilla*, Segovia, Diego Díez Impresor, 1637.

CORNEJO, Andrés, *Diccionario histórico y forense del Derecho Real de España*, Madrid, Joachin Ibarra, MDCCLXXIX.

ESCALONA, Romualdo, *Historia del Real Monasterio de Sahagún, sacada de la que dexó escrita el padre maestro Fr. Joseph Pérez, catedrático de lenguas y de matemática de la Universidad de Salamanca, corregida y aumentada con varias observaciones históricas y cronológicas, y con muchas memorias muy conducentes a la historia general de España*, Madrid, Joaquin Ibarra, MDCCLXXXII. En esta obra, según su propio título “siguense a esta historia tres apéndices. El primero es una Historia inédita del mismo Monasterio, y de los sucesos memorables de aquel tiempo, escrita por un Monge de él, que llega hasta el año de 1117, y su continuación hasta el año de 1255 por otro Monge de la misma Casa: el segundo Apéndice es una Apología del honor de la Reyna Doña Urraca, escrita por el sobredicho Maestro Pérez; y el tercero son las copias literales de trescientas

y veinte y siete Escrituras auténticas, que entre otras se citan en esta Historia, y prueban lo que en ella se refieren.

FERRERAS, Juan, *Historia de España, parte quinta, contiene los successos de los syglos XI. y XII. Justificados por la más segura auctoridad, y Chronologia*, Madrid, Imprenta de Francisco de el Hierro, MDCCXX.

FLÓREZ, Henrique, *España Sagrada, Theatro geográphico-histórico, origen, divisiones y límites de todas sus provincias, antigüedad, traslaciones, y estado antiguo y presente de sus Sillas, en todos los Dominios de España, y Portugal, con varias Disertaciones críticas. Tomo VII. Segunda edición. De las Iglesias sufragáneas antigüas de Toledo; Acci, Arcavica, Basti, Beacia, Bigastro, Cástulo, Compluto, Dianio, Elotana, Ilici, Mentesa, Oreto, y Osma, según su estado antiguo*, Madrid, Antonio Marín, MDCCLXVI.

GARIBAY y ZAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las chrónicas y vniversal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla, y de León. Prosigvese también la svcessión de los emperadores Occidentales y Orientales, tomo segundo*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1628.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Historia de la Vida y Hechos del rey Don Henrique tercero de Castilla inclito en religión y iusticia. Al mvi catolico y poderoso señor Don Felipe IV, rey de las Españas y Nvevo-Mundo*, Madrid, Francisco Martínez, M.DC.XXXVIII

JORDAN DE ASSO, Ignacio, y MANUEL Y RODRIGUEZ, Miguel de,

- *El Fuero Viejo de Castilla, sacado y comprobado con el exemplar de la misma Obra, que existe en la Real Biblioteca de esta Corte, y con otros MSS*, Madrid, MDCCCLXXI.
- *El ordenamiento de leyes, Que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, Madrid, Joaquin Ibarra impresor de Cámara de S.M., MDCCCLXXIV.

LARRUGA, Eugenio, *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España, con inclusión de los reales decretos, órdenes, cédulas, aranceles, y ordenanzas expedidas para su gobierno y fomento. Tomo XX, que trata del sitio, gobierno, división, población, producciones, y manufacturas de la provincia de Ávila; y del sitio, población, policía y gobierno de Soria*, Madrid, Antonio Espinosa, MDCCXCIII.

LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan,

- *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus preladados*, tomo primero, Madrid, Imprenta Real, 1788.
- *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia*, tomo segundo, Madrid, Imprenta Real, 1788.

LÓPEZ DE HARO, Alonso, *Nobiliario Genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid, Luis Sánchez Impresor Real, MDCXXII.



MORALES, Ambrosio de,

- *Coronica General de España, que continuaua Ambrosio de Morales, coronista del Rey nuestro señor don Felipe III, tomo IV*, Madrid, Benito Cano, 1791.
- *Las antigüedades de las ciudades de España que van nombradas en la corónica con las averiguaciones de sus sitios y nombres antiguos, Tomo IX*, Madrid, Oficina de Benito Cano, 1792.

MORET, José,

- *Investigaciones históricas de las Antigvedades del Reyno de Navarra*, Pamplona, Gaspar Martínez Impressor del Rey, 1665
- *Annales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno. Tomo I*, Pamplona, Imprenta de Pascual Ibáñez, MDCCLXVI.
- *Annales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno. Tomo II*, Pamplona, Imprenta de Pascual Ibáñez, MDCCLXVI.

MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, Sevilla, Imprenta de Luys Estupiñán, MDCXII.

NEBRIJA, Antonio, *Habes in hoc volumine amice lector Aelii Antonii Nebrissensis Rerum a Fernando & Elisabe Hispaniarū foelicissimis Regibus gesta[rum] Decades duas: Necnō belli Nauariensis libros duos, Annexa insuper Archiep̄i Roderici Chronica aliisq[ue] historiis antehac non excussis*, 1545.

NÚÑEZ PÉREZ DE CASTRO, Alfonso, *Coronica de los señores Reyes de Castilla don Sancho el Deseado, Don Alonso el octauo y Don Enrique el I, en que se refiere todo lo svcedido en los reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis hasta el de mil y doscientos y diez y siete, comprobado con los historiadores de mayor crédito, y con instrumentos de Priuilegios, Escrituras, Donaciones, y otras memorias antigüas sacadas con toda diligencia, y cuidado de los diferentes Archivos. Dase noticia de diferentes familias, e ilustres varones, que florecieron en estos años en armas, santidad y letras*, Madrid, Pedro del Val, 1665.

ORTEGA, Gerónimo, *Centón epistolario del bachiller Fernán Gómez de Cibdareal; y Generaciones y Semblanzas del noble caballero Fernán Pérez de Guzmán*, Madrid, Gerónimo Ortega e hijos de Ibarra, MDCCXC

PÉREZ, Sebastián, *Constitvciones synodales, Del obispado de Osma, hechas y ordenadas por el Reuerendísimo Señor Don Sebastian Pérez Obispo de dicho obispado, del consejo de su Magestad: Recebidas y consentidas en la Synodo que celebró en la Cathedral, desde tres de Iulio, de mil y quinientos y ochenta y quatro, hasta quinze de dicho mes y año, Villa del Burgo (El Burgo de Osma, Soria), Diego Fernández de Córdoba, impresor de su majestad*, MDLXXXVI.

PINEL Y MONROY, Francisco, *Retrato del bven vasallo, copiado de la vida y hechos de D. Andrés de Cabrera, primero marqves de Moya*, Madrid, Imprenta Imperial: por Ioseph Fernández de Buendía, Año de MDCLXXVII.

PUENTE, Juan de la, *Conveniencia de las dos monarquías Católicas, la de la Iglesia Romana y la del Imperio español, y defensa de la Precedencia de los Reyes Católicos de España a todos los Reyes del Mundo*, tomo I, Madrid, Imprenta Real, 1612.

RISCO, Manuel, *España Sagrada Tomo XXXIII Contiene las antigüedades Civiles y Eclesiásticas de Calahorra: y las memorias concernientes a los obispados de Nájera y Alaba. Añadese al fin una breve confutación de la Obra publicada por el R.P.Fr. Lamberto del Orden de Capuchinos contra el tomo XXX*, Madrid, Imprenta de Pedro Marín, MDCCLXXXI.

RODRIGUEZ DE CASTRO, Jose, *Biblioteca Española tomo I, que contiene la noticia de los escribanos rabinos españoles desde la época conocida de su literatura hasta el presente*, Madrid, Imprenta de la Gazeta, MDCCLXXXI.

ROJAS, Cristóbal de, *Teórica y práctica de fortificación, conforme las medidas y defensas destes tiempos, repartida en tres partes*, Madrid, Luis Sánchez, 1598.

ROS MEDRANO, Manuel, *Historia de las rentas de la Iglesia de España desde su fundación hasta el siglo presente. Parte primera*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, MDCCLXXXIII.

SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Corona Gótica castellana y austriaca dividida en quatro partes. Parte quarta, por Don Alonso Núñez de Castro, cronista que fue del rey. Tomo I, contiene la vida del Rey de Castilla D. Alonso el Onceno*, Madrid, oficina de Benito Casado, MDCCXC.

SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los que las han creado y tenido, y de muchos Ricos-homes, confirmadores de privilegios, &c. con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin del de 1656. Para el príncipe de España Don Filipe nuestro señor*, Madrid, Oficina de Don Benito Cano, MDCCXCIV.

SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia genealógica de la casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe, dividida en XX libros*, tomo I, Madrid, Mateos de llanos y Guzmán, Imprenta Real, MDCXCVI.

SANDOVAL, Fray Prudencio de,

- *Chronica del Ínclito emperador de España, don Alonso VII deste nombre Rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro mvi antigvo escrito de mano con letras de los Godos, por relación de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y privilegios originales del mesmo emperador y otros*, Madrid, Luis Sánchez, 1600.
- *Historia de los Reyes de Castilla y de Leon D. Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Nauarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraca hija de Alfonso sexto. Don Alfonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, preuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras y otras antiguallas*, Pamplona, Carlos Labayen, 1615.

- *Historia de los reyes de Castilla y de León don Fernando el Magno, primero de este nombre, infante de Navarra. Don Sancho que murió sobre Çamora. Don Alonso sexto de este nombre. Doña Vrraka hija de don Alonso sexto. Don Alonso séptimo Emperador de las Españas. Sacada de leyes, privilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antiguallas*, Pamplona, Carlos Labayen, 1634.

SIMON, Juan Antonio, *El anachoreta canonizado San Saturio eremita, natural, y patrono de la antiquissima, invicta, noble, y leal ciudad de Numancia aora Soria. Apuntación de su legal, formal, y solemne Canonización, según el antiquísimo Rito de la Catholica Primitiva Iglessia; y la virtual según el moderno de la Romana Pontificia Curia. Su vida y muerte. Illustradas en treinta diatribas, que le sirven de glossas, y commentos. Exornadas con todo género de letras, divinas, sagradas, Morales, Políticas, Históricas, Prophanas, apoththegmas, Symbolos. Empressas, Emblemas, Sentencias de Padres, y de Gentiles Philosophos. Parte Primera que D.O.C. a la misma nobilissima ciudad su natural, y reverente hijo*, Madrid, Imprenta Real por Jose Rodríguez Escobar, 1713.

TUTOR y MALO, Pedro, *Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas, y trofeos, reducidos a concordia. Y vida, y muerte del ínclito Anacoreta San Saturio Patrón de la segunda Numancia. Dedicase, a la muy Noble, Antigua, y Leal ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtibérica, etc.*, Sin lugar de edición, Oficina de Pedro de Francisco García, 1690.

YEPES, Antonio, *Corónica General de la Orden de San Benito, Patriarca de Religiosos, Tomo IIII Centuria IIII*, Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1613.

ZURITA, Jerónimo, *Los cinco primeros libros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Jorge Coci, MDLXII.

### **III.IV.2.- Siglos XIX, XX y XXI.**

ACIÉN ALMANSA, Manuel, “Recientes estudios sobre arqueología andalusí en Sur de al-Andalus”, en *Aragón en la Edad Media*, número 9, 1991, pp. 355-370, ISSN 0213-2486.

ACORSSI, Federica, *Estudio del Espejo de Verdadera Nobleza de Diego Valera con edición crítica de su obra*, tesis doctoral dirigida por Giuseppe Di Stefano, Pisa, Universidad de Pisa, departamento de lengua y literatura romances.

AGUILERA Y GAMBOA, Enrique (Marqués de Cerralbo), *Discurso leído ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública*, Madrid, Establecimiento tipográfico Sucesores de Ribadenayera, 1908.

AGUILERA ROMOJARO, M.<sup>a</sup> Jesús, “Hallazgos arqueológicos de la necrópolis visigoda de El Barranco, Hinojar del Rey (Burgos)”, en *Boletín del Museo Arqueológico Nacional* 34/2016, pp. 183-194, ISSN 2341-3409.

AGUIRRE, Lorenzo:

- “Soria. Sus hijos ilustres”, en *Recuerdo de Soria*, (1881), pp. 9-12.

- “Hechos y cosas notables de Soria”, en *Recuerdo de Soria*, (1881), p. 15.

ALDECOA, Santiago, *Guías artísticas de España, Soria y su provincia*, Barcelona, Aries, 1964.

ALFARO PÉREZ, Francisco José, “Los Sánchez de Alfaro y sus servicios a los Señores de los Cameros”, en *Revista aragonesa de Emblemática*, 19, 2013, pp. 461-468, ISSN 1137-1056,

ALÍA MIRANDA, Francisco, “La nueva historia. Fuentes y documentación digitalizadas para la Historia de España en Internet”, en *Cuadernos de la Historia de España*, volumen 83, Buenos Aires, enero-diciembre 2009, pp. 275-284.

ALMAZÁN DE GRACIA, Angel, *Por tierras de Soria, la Rioja y Guadalajara*, Soria, Sotabur, 1997.

ALONSO AVILA, Ángeles: “La visigotización de la provincia de Soria”, en *Celtiberia año XXXIV-Vol. XXXIV*, 1984, número 68, Julio-diciembre, pp. 181-206.

ALONSO FERNÁNDEZ, Carmen y JIMÉNEZ ECHEVARRÍA, Javier, “Los sistemas defensivos califales de la Sierra de San Blas”, en *Arqueología y territorio medieval, volumen 20*, 2013, pp. 129-146, ISSN 1134-3184.

ALONSO NÚÑEZ, Jose María, “La Celtiberia y los celtíberos en Estrabón”, en *Celtiberia año XXXV-Vol. XXXV*, número 69, enero-junio, (1985), pp. 117-122.

ALONSO ROMERO, Jesús, “San Pedro, de Colegiata a Concatedral”, en *Paisaje interior, Soria, Concatedral de San Pedro*, Soria, Editorial sin identificar, 2009, pp. 67-82.

ALONSO TRIGUEROS, Jesús María, *Modelo gráfico para la datación de vías romanas empedradas a partir del estudio de sus estados de frecuentación y del análisis superficial de roderas*, Departamento de Ingeniería y Morfología del Terreno de la Universidad Politécnica de Madrid, 2014 (inédita).

ÁLVAREZ BORGE, Ignacio,

- *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1996, ISBN 84-7846-567-7.
- “Notas sobre el (desaparecido) fuero de Ocón (La Rioja, 1174)”, en *Mundos medievales: espacios, sociedad y poder. Homenaje al profesor Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Arizaga Bolumburu, Beatriz (et alii, eds.), 2013, pp. 269-280, ISBN 978-84-8102-650-4.

ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, “Aldeas y solares en Liébana; Argüebanes, Turieno y Potes”, en *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII y XIII José Ángel García de Cortázar (ed.)*, Cantabria, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, 1999, pp. 189-228, ISBN 84-8102-220-9.

ALVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, “La religiosidad en el reino de Castilla en el siglo XIV: los comienzos de la reforma”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 9-26, ISBN 84-95099-40-3.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Alicia, “Los conventos de la Orden de Predicadores y los espacios judíos en Castilla durante la Baja Edad Media”, en *eHumanista/Conversos*, número 5, 2017, pp. 235-251, ISSN 1540-5877.

AMADOR DE LOS RÍOS, José,

- *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo I, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1875.
- *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo II, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1876.

AMMADI, Mustafá, “La expansión musulmana por el norte de África y la península Ibérica en los historiadores marroquíes”, en GARCÍA MORENO, Luis A.; SÁNCHEZ MORENO, Esther y FERNÁNDEZ FONFRÍA, Lidia Editores Científicos *Historiografía y representaciones III estudios sobre las fuentes de la conquista islámica*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2015, pp. 175-192, ISBN 978-84-15069-50-8.

ARAMBURU-ZABALA, Miguel Ángel, “La técnica de construcción”, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 445-529, ISBN 84-9718-064-X.

ARELLANO, Óscar Luis et alii, “Arqueología en el cerro del Castillo de Soria. Avance de su necrópolis judía”, en *Oppidum, cuadernos de investigación, nº 11*, I.E. Universidad de Segovia, 2015, pp. 221-238, ISSN 1885-6292.

ARIAS GUILLEN, Fernando, “El Estado sobre ruedas. El poder regio y el valor de la itinerancia en Castilla durante la Baja Edad Media”, en ARIAS GUILLEN, Fernando y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (eds.) *Los espacios del Rey. Poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglo XII-XIV)*, Bilbao, Servicio de Publicaciones de la Universidad del País Vasco, 2018, pp. 189-205, ISBN 978-84-9082-883-0.

ARRAZOLA, Lorenzo, *Enciclopedia española de Derecho y Administración, Nuevo teatro Universal de la Legislación de España é Indias*, Tomo X, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, a cargo de J. Morales, 1858.

ARRIZABALAGA, Jon, “La enfermedad y la asistencia hospitalaria”, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 600-629, ISBN 84-9718-064-X.

ARTIGAS Y COROMINAS, Pelayo,

- “Contribución al estudio de las antiguas fortificaciones de Soria”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Año XXV, julio a septiembre de 1921, número 7, 8 y 9, pp. 382-403.
- *Los conventos franciscanos de Soria*, Madrid, Separata del Boletín de de la Sociedad Española de Excursiones, 1928.

- “El Monasterio de Santa Clara de Soria”, en *Celtiberia*, número 71, 1986, pp. 27-39 (reimpresión del artículo publicado en el *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, Madrid, 1928).

ARVIZU Y GALARRAGA, Fernando de, “El derecho sucesorio del Fuero de Soria: aproximación por vía de crítica institucional”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 81-117, NIPO BOE: 043-19-265-3, NIPO JUSTICIA: 051-15-007-8, ISSN: 2659-8981.

ASENJO GONZÁLEZ, María,

- “Estructura y forma de una Hacienda local a fines del siglo XV: la ciudad de Soria y su tierra”, en *Celtiberia*, número 65, 1983, pp. 111-124.
- *La Extremadura castellano-oriental en el tiempo de los Reyes Católicos, Segovia 1450-1516, Memoria para optar al grado de doctor*, Universidad complutense, Madrid, 1984.
- “Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media”, en *Anuario de estudios medievales*, número 20, 1990, pp. 389-411
- “Ciudades y hermandades en la corona de Castilla aproximación sociopolítica”, en *Anuario de estudios medievales*, número 27, 1997, pp. 103-146
- *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999, ISBN 84-95099-07-1.
- “Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográficos (1990-2004)”, en *En la España medieval*, número 28, 2005, pp. 415-453, ISSN 0214-3038.
- “Cuestiones de método en Historia social. Las oligarquías urbanas en Castilla”, en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de historia medieval, Ciencias y Técnicas historiográficas y estudios Árabes e Islámicos, 2006, pp. 55-76 (el Seminario se celebró los días 5 y 6 de mayo de 2005), ISBN 84-96214-75-3.

ASIN PALACIOS, M., *Contribución a la toponimia árabe en España*, Madrid, 1944, segunda edición”

ASTARITA, Carlos, “Sobre los orígenes de las caballerías en Castilla y León. Siglos X-XII”, en *Olivar: revista de literatura y cultura españolas*, número 10, 2007 (ejemplar dedicado a 1207 -2007: ocho siglos de tradición épica. Estudios en torno al "Poema de Mio Cid"), pp. 279-312, ISSN 1515-1115.

AUROV, Oleg, “El Concejo Medieval Castellano-Leones: el caso de Soria”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 33-79, NIPO BOE: 043-19-265-3, NIPO JUSTICIA: 051-15-007-8, ISSN: 2659-8981

AYALA MARTÍNEZ, Carlos,

- “Fernando III y las Órdenes Militares”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp. 67-101. ISBN 84-923109-3-9.
- *El pontificado en la Edad Media*, Madrid, Editorial Síntesis SA, 2016. ISBN 978-84-9077-406-9.

BACHILLER GIL, José Alberto y RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel E., “Arévacos y pelendones en el curso alto del Duero: aportación a la distribución del poblamiento en época prerromana” en *III Congreso peninsular de Historia Antigua III penintsulako aintzinaroko Historia kongresua*, Vitoria, Julio 1994, Uztaila. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea (Departamento de estudio clásicos-Ikasketak a klasikoak saila), pp. 1-17.

BACHILLER MARTÍNEZ, Jesús, “Soria, evolución histórica y desarrollo urbano”, en *Revista de investigación Colegio Universitario de Soria*, 1983, pp. 75-88.

BAER, Yitshak,

- *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, tomo I, Madrid, Altalena Editores, S.A., 1981 -aunque la obra se escribió en 1945 y se reformó totalmente para la segunda edición, de 1959-, ISBN 84-7475-092-X.
- *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, tomo II, Madrid, Altalena Editores, S.A., 1981 -aunque la obra se escribió en 1945 y se reformó totalmente para la segunda edición, de 1959-, ISBN 84-7475-093-8.

BAITY, Elisabeth Chesley, “El nombre de Soria y los cultos al sol y a los astros”, en *Celtiberia*, número 28, 1964, pp. 221-253.

BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, Barcelona, Ediciones el Albrisa, 1984, ISBN 84-7370-069-4.

BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS, Gregorio,

- *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, Bilbao, Editorial Vizcaína S.A., para la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1974 (es reedición de la de 1924, pero los dos tomos en uno solo), ISBN 84-500-1082-9.

BARÓ PAZOS, Juan, “Algunas hipótesis sobre el fuero (perdido) de la villa de Castrourdiales (1163)”, en *Mundos medievales: espacios, sociedad y poder. Homenaje al profesor Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Arizaga Bolumburu, Beatriz (et alii, eds.), pp. 363-374, ISBN 978-84-8102-650-4.

BARQUERO GOÑI, Carlos,

- “El conflicto por los bienes templarios en Castilla y la Orden de San Juan”, en *En la España medieval*, número 16, 1993, pp. 37-54.
- “La Repoblación hospitalaria en la corona de Castilla (siglos XII-XIV)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 24, 1997, pp. 71-100, ISSN 0210-7716.

BARRIO BARRIO, Juan Antonio, “El concepto de frontera en la Edad Media. La frontera meridional del Reino de Valencia. Siglos XIII-XV”, en *Sharq al-Andalus, estudios mudéjares y moriscos*, 20, 2011-2013, pp. 41-65, ISSN 0213-3482.

BARRIO ONRUBIA, Raquel et alii, ““El Amortajado” un nuevo yacimiento celtibérico en la provincia de Soria” en *Nvmanti Arqueología en Castilla y León 4*, 1989-1990, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, pp. 149-157, ISSN 0213-7909.

BARRIO ONRRUBIA, Salvador, “Los límites entre las diócesis de Sigüenza y de Osma en el año 1229“, en *Revista de Soria*, primavera 2014, pp. 61-77.

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, “La iglesia de Osma-Soria”, en Bernabé Bartolomé Martínez (director), *Historia de las diócesis españolas, tomo 20, Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, ISBN 84-7914-721-0.

BECEIRO PITA, Isabel, “El uso de los ancestros por la aristocracia castellana, el caso de los Ayala”, en *Revista de dialectología y tradiciones familiares*, tomo 50, cuaderno 2, 1995, pp. 53-82, ISSN 0034-7981.

BECEIRO PITA, Isabel y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana siglos XII-XV*, Madrid, CSIC, 1990, ISBN 84-000-07066-6.

BEDERA BRAVO, Mario, “Infurción y fórmulas jurídicas de apropiación campesina de la tierra en la Edad Media”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2016, pp. 9-60, ANU-H-2016-10000900060.

BELLOMO, Manlio, “Cuatro maneras de leer los fueros de Sepúlveda”, en *Los Fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera II Symposio internacional de estudios históricos de Sepúlveda*, Madrid, Editorial Dykinson SL, 2008, pp. 103-117. ISBN 978-84-9849-368-9.

BERMEJO CABRERO, José Luis, “Dos aproximaciones a los Fueros de Consuegra y de Soria”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2003, pp. 101-163, ISSN: 0304-4319

BERMEJO TIRADO, Jesús, *Arqueología de los espacios domésticos romanos. Condiciones de vida y sociedad en la Meseta nordeste durante el periodo imperial*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2014, ISBN 978-84-96695-90-0.

BERMÚDEZ, Agustín, “Torrellas 1304. Fisonomía jurídica de unas sentencias arbitrales”, en *Actes del XVIII Congrès Internacional d'Història de la Corona d'Aragó. La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó, València, 2004, 9-14 setembre / coord. por Rafael Narbona Vizcaíno, volumen 2, 2005, pp. 1987-2032, ISBN 84-370-6305-1.*

BERTRAND y BERTRAND, Ignacio: “Primera cita de la ciudad de Soria en la Historia de España” en *Celtiberia*, número 43. 1993, pp. 129-131.

BESGA MARROQUÍN, Armando, “El reparto del reino de Pamplona del año 1076” en *Alfonso VI Imperator totius orbis Hispaniae* SUAREZ, Fernando y GAMBRA Andrés (Coords.), Madrid. Editorial Sanz y Torres S.L., 2010, pp. 51-91, ISBN 978-84-92948-45-1.



BIHES, bibliografías de historia de España, número 10, en torno al año mil, Centro de información y documentación científica CINDOC Departamento de Ciencias Humanas, ISSN 1133-7001

BISHKO, Charles Julián, “Sesenta años después: La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, número 8, 1981, pp. 9-57, ISSN 0210-7716.

BISSON, Thomas N, *La crisis del siglo XII. El poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Barcelona, Critica SL, 2010.

BLANCO RODRÍGUEZ, Susana, *La ciudad de Soria, su castillo y su muralla, recopilación histórica y documental*, Soria, Asociación de amigos del Museo Numantino, 2019, ISBN 978-84-09-09094-5.

BLASCO JIMÉNEZ, Manuel, *Nomenclátor histórico, geográfico, estadístico y descriptivo de la provincia de Soria*, Soria, Tipografía de Pascual P. Rioja, 1909 (facsimil publicado por Librerías Paris-Valencia en 1995).

BLAZQUEZ, Antonio,

- “Nuevo estudio sobre el Itinerario de Antonino” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 21, 1892, pp. 54-128.
- “Informe relativo á parte de la vía romana núm. 25 del Itinerario de Antonino” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 60, 1912, pp. 306-317.

BLOCH, Marc, *La sociedad feudal*, Madrid, Akal, 1987.

BOHIGAS, Ramón, “Fuentes Arqueológicas y organización social del espacio en el Reino de Castilla”, en *Del Cantábrico al Duero Trece Estudios Sobre Organización Social del Espacio En los S. VIII a XIII*, José Ángel García de Cortázar (ed.), Cantabria, Universidad de Cantabria, pp. 75-122. ISBN 84-8102-220-9.

BOHIGAS ROLDÁN, Ramón y ZOZAYA STABEL-HANSEN, Juan,

- “Excavaciones en San Baudelio (de Casillas de Berlanga, Soria)”, en *Noticiario arqueológico hispánico*, número 16, 1983, pp. 381-440, ISSN 0211-1748.
- “Museo(s) en Soria: la tarea completada de José Luis Argente” en *Soria arqueológica (homenaje a José Luis Argente Oliver)* coordinada por Enrique Baquedano, 2000, pp. 73-80, ISBN 84-95099-17-9.
- “Arqueología y arqueologías en la Península Ibérica”, en *Boletín de arqueología medieval*, número 15, 2011, pp. 21-24, ISSN 0213-6090.

BONACHÍA HERNANDO, Juan A., “El concejo como señorío, Castilla siglos XIII-XV”, *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, Móstoles (Madrid), pp. 429-236, ISBN 84-86238-26-9,

BONILLA SAN MARTÍN, Adolfo, *Historia de la Filosofía española, (siglos VIII-XII: Judíos)*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1911.

BOSCH VILÁ, Jacinto, “El reino de Taifas de Zaragoza: algunos aspectos de la cultura árabe en el valle del Ebro”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 10-11, 1960, pp. 7-67.

BURILLO MOZOTA, Francisco, *Los celtíberos. Etnias y estados*, Barcelona, Crítica, 2008, ISBN 978-84-8432-949-7.

CABALLERO ROJAS, *Escudos heráldicos de la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2011, ISBN 84-96695-63-8.

CABALLERO ZOREDA, Luis: “Arqueología tardorromana y visigoda en la provincia de Soria” en CASA MARTÍNEZ, Carlos de la (coord.) *Actas del O Symposium de Arqueología Soriana*, 1984, ISBN 84-5009720-7, pp. 433-458.

CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, “La proyección del Tratado de Torrellas. Entre el revisionismo político y la negación mental”, en *Medievalismo*, número 20, 2010, pp. 203-237, ISSN: 1131-8155.

CABRÉ, Juan, *Catálogo monumental de la Provincia de Soria, T. IV, Ibérico-romano y visigodo*, Madrid, Instituto del Patrimonio Cultural de España (en adelante, I.P.C.E.) del Ministerio de Cultura, 1916, digitalización de la original, Lámina I (página 4, 5 de la digitalización).

CABREJAS INIESTA, Enrique, “El origen del nombre SORIA“, accesible por internet [https://www.academia.edu/8096862/El\\_origen\\_del\\_nombre\\_SORIA](https://www.academia.edu/8096862/El_origen_del_nombre_SORIA), consulta 13 de mayo de 2020.

CABRERA, Emilio, “Del Tajo a Sierra Morena” en J.A. García de Cortázar y otros, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1985, pp. 123-162, ISBN 84-344-65551-5.

CAL PARDO, Enrique, *Catálogo de los documentos medievales escritos en pergamino, de archivo de la catedral de Mondoñedo (871-1492), obra de Cal Pardo*, Lugo 1990. ISBN 84-404-7151-3.

CALVO GÓMEZ, José Antonio, “Los canónigos regulares del Santo Sepulcro de Jerusalén en la Península Ibérica (siglos XII-XV)”, en *Medievalismo*, 25, 2015, pp. 55-84, ISSN 1131-8155 55.

CALLEJA-PUERTA, Miguel, “Documentación cancillerescas y territorialización del poder: los espacios del Rey en los diplomas de Alfonso VII (1116-1157)”, en ARIAS GUILLÉN, Fernando y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (eds.) *Los espacios del Rey. Poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglo XII-XIV)*, Bilbao, Servicio de Publicaciones de la Universidad del País Vasco, 2018, pp. 19-38, ISBN 978-84-9082-883-0.

CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María, “El Conde Gómez González de Candespina. Su historia y su familia”, en *Anuario de Estudios Medievales*, volumen 33, número 1, 2003, pp. 37-68.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “Tarazona y sus gentes en el siglo XII”, en *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, número 16-18, 1963-1965, pp. 27-47.

CANTERA BURGOS, Francisco, “Juderías medievales de la provincia de Soria”, en *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, OSB*, Abadía de Silos (Burgos), Imprenta Aldecoa, 1979, pp. 445-482

CANTERA MONTENEGRO, Enrique,

- “Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, número 13, 1983, pp. 583-599, ISSN 0066-5061.
- “El apartamiento de judíos y mudéjares en las diócesis de Osma y Sigüenza a fines del siglo XV”, en *Anuario de estudios medievales*, número 17, 1987, pp. 501-510, ISSN 0066-5061.

CAÑADA JUSTE, Alberto,

- “Los Banu Qasi (714-924)”, en *Príncipe de Viana*, número 41, 1980, pp. 5-96, ISSN 0032-8472.
- “Un milenario navarro: Ramiro Garcés, rey de Viguera” en *Príncipe de Viana*, Año 42, número 162 (1981), pp. 21-37, ISSN 0032-8472.

CAPELLI, Adriano, *Cronología, Cronografía e Calendario perpetuo, dal principio dell’Era Cristiana al giorni nostri, tavole cronologico – sincrone e quadri sinottici per verificare la date storische*, Milán, Ulrico Hoepli editor, 1930 (2ª edición).

CARO BAROJA, Julio, *Las falsificaciones de la Historia (en relación con la de España)*, Barcelona, Editorial Seix Barral S.A., 1992, ISBN 84-322-0663-6.

CARPINTERO, Helio, “Una visión de San Saturio del siglo XVIII. Un poema inédito de 1716”, en *Celtiberia*, año LXV, número 109, 2015, pp. 373-409, ISSN: 0528-3647.

CARRACEDO ARROYO, Eleuterio, *Toponimia de la Tierra de Soria*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1996, ISBN 84-86790-89-1.

CARRILLO, Lorenzo, *Historia y novena de la Virgen de Vico*, Calahorra, Imprenta y Librería de D. Mateo Sanz y Gómez, 1861.

CARRIÓN MATAMOROS, Eduardo, “La zona oriental soriana en la Alta Edad Media y la Leyenda de los Siete Infantes de Salas: La leyenda y la historia”, en *Celtiberia*, número 90, 1996, pp. 49-136.

CASCIARO RAMIREZ, José María, *Al-lamḥa al-badriyya* (El Resplandor de la luna llena. Historia de los Reyes de la Alhambra), Estudio preliminar de Emilio MOLINA LÓPEZ, introducción y traducción de CASCIARO RAMIREZ, José María, Granada, Editorial Universidad de Granada, S.A., 1998, ISBN 84-338-2331-0.

CASTÁN LANASPA, Guillermo, “Créditos, deudas y pagos en el área rural castellana castellano-leonesa (siglos XI-XIV)”, en *Hispania*, número 1, 1983, pp. 67-86 (pp. 67 y 75), ISSN 0213-2060.

CASTELLANOS GÓMEZ, Juan,

- *Cabeza de Extremadura: su importancia estratégica en la España Hispano-musulmana (siglo X)*, Revista de Historia Militar, 1991, pp. 11-47.
- *Cabeza de Extremadura: su importancia estratégica en la España musulmana (siglos X y XI)*. Soria. Ediciones de la Excma. Diputación Provincial de Soria. Colección temas sorianos, número 36. 1999 ISBN. 84-95099-04-7.

CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier, “Los Mármol, un linaje de origen converso al servicio de la monarquía española (siglos XV-XVIII)”, en *Historia y Genealogía*, número 4, 2014, pp. 189-230, ISSN 2173-6030.

CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé, “Mercaduría y Teneduría”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla tomo II Edad Media 2*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación, 2002, pp. 221-432, ISBN 84-9718-065-8.

CAVERO DOMINGUEZ, Gregoria,

- “Organización eclesiástica y religiosidad en el espacio extremadurano hispánico, una valoración historiográfica (1960-2010)”, en Francisco GARCÍA CID y Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (coords.) *La Historia peninsular en los espacios de frontera: las “extremaduras históricas” y la “transierra” (siglos XI-XV)*, Monografías de la sociedad Española de Estudios Medievales, 2, Cáceres-Murcia, Madrid 2012, pp. 457-516, ISBN 978-84-15463-47-4.
- *Construir la memoria de la ciudad: espacios, poderes e identidades en la Edad Media (XII-XIV), I, la ciudad publicitada: de la documentación a la Arqueología*, León, Universidad de León Área de Publicaciones, 2015, presentación, ISBN 978-84-9773-747-0.

CEJADOR, Julio, *Vocabulario Medieval Castellano* (facsimil), Madrid, Visor Libros, 2005.

CERDA, José Manuel, “Matrimonio y patrimonio. Las arras de Leonor de Plantagenet”, en *Anuario de Estudios Medievales*, enero-junio 2016, pp. 63-96, ISSN 0066-5061doi:10.3989/aem.2016.46.1.02.

CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel, “Fuero de Toledo y privilegios en los reinos medievales de Andalucía (1241-1344)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXXVI, 2016, pp. 61-119.

CHAPADO GARCÍA, Eusebio María, *Discurso leído en la universidad Central, en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en la facultad de Derecho, Sección de Derecho Civil y Canónico*, Madrid, Imprenta y Librería de Don Eusebio Aguado, 1863.

CHAYTOR, J. H., *A History of Aragon and Catalonia*, Cambridge, Sin indicación de editorial, 1933.

CLAVERÍA, Carlos, *Historia del reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta Popular, S.L, 1971, ISBN 978-84-70810-02-2.

CIMINO, Carla, “Los conflictos entre la caballería local y el episcopado zamorano: Villamor de los escuderos durante el siglo XIII”, en *Miscelánea Medieval murciana*, tomo XXXV, 2011, pp. 89-100, ISSN 0210-4903.

CODERA y ZAIDIN, Francisco,

- “Noticias acerca de los Banu Hud, reyes de Zaragoza, Lérida, Calatayud y Tudela”, en *Boletín de la Academia de la Historia*, número 15 .1889, pp. 556-561.
- *Decadencia y desaparición de los almorávides en España*, Zaragoza, Tipografía de Comas hermanos, 1899.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “Alfonso X y los Reyes Católicos: La formación de las haciendas municipales”, en *En la España medieval*, número 13, 1990, pp. 253-270, ISSN 0214-3038.

CONCHA MARTÍNEZ, Ignacio de la, “La presura”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1943, pp. 382-460, ANU-H-1942-10038200460.

CONDE, José Antonio, *Historia de la dominación de los Árabes en España*, Madrid, Imprenta que fue de García, 1820. Tres tomos.

CORADA ALONSO, Alberto, “Las colegiatas españolas y sus cabildos. Un pasado y una historia por hacer”, en *Studia histórica, historia moderna*, número 41-2, 2019, pp. 103-121 (106), ISSN: 0213-2079; ISSN electrónico: 2386-3889; DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmo2019412103121>.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo,

- “Las técnicas preindustriales”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla tomo II Edad Media 2*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación, 2002, pp. 221-432, ISBN 84-9718-065-8
- *Los oficios medievales*, Madrid, Editorial Síntesis, 2017, ISBN 978-84-9077-473-1.

CORIA, Jesús, y FRANCIA, Santiago, *Colección de documentos para la historia de Palencia (III), Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, Aretusa Ediciones SL, 1999, ISBN 84-605-9954-X.

CORRAL GARCÍA, Esteban, “Organización y funcionamiento de los grandes Concejos castellanos”, en *Revista de estudios de la vida local*, número 204, 1979, pp. 647-680, ISSN 0034-8163.

CORRAL LAFUENTE, José Luis, “Ideología política y concepción territorial en las comunidades campesinas de los grandes concejos castellanos y aragoneses de los siglos XII y XIII”, en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana Medieval XX Semana de Estudios Medievales, Nájera del 3 al 7 de agosto de 2009* [2010], Instituto de Estudios Riojanos, pp. 257-270, ISBN 978-84-96637-94-8.

DA COSTA DOMÍNGUEZ, Rodrigo, “Entre el discurso y la práctica: Religión, comercio y negocios en Portugal a finales de la Edad Media”, en *IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*, Murcia, 2009, pp. 51-64.

DACOSTA, Arsenio, *El libro de los linajes de los señores de Ayala y otros textos genealógicos. Materiales para el estudio de la conciencia del linaje en la Baja Edad Media*. Edición y estudio introductorio a cargo de Arsenio Dacosta, Bilbao, Universidad del País Vasco, Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalten Zerbitzua, Servicio Editorial, 2020, ISBN 978-84-8373-904-4.

DAVILA JALÓN, Valentín,

- *Nobiliario de Soria*, tomo primero, Madrid, Talleres prensa española SA, 1967.
- “Nobiliario de Soria: Ágreda”, en *Celtiberia*, número 69, 1985 enero-junio, pp. 99-113

DE LA CASA MARTÍNEZ, Carlos

- *Actas del primer symposium de arqueología soriana* (coordinador), Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1984, I.S.B.N. 84-500-9720-7.
- *Soria arqueológica*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1991, ISBN 84-86790-24-7.
- “Despoblación y repoblación de los Extrema Duri”, en *Repoblación y Reconquista, Curso de cultura medieval III*, 1991, Aguilar de Campoo-Madrid, Centro de Estudios del románico, 1993, pp. 89-94.
- “Legalidad y muerte en el Fuero de Soria”, en *Revista de Soria, número 67*, 2009, pp. 25-44.
- “Aproximación historiográfica a la arqueología medieval castellano-leonesa (1983-2008)” en *Boletín de Arqueología medieval*, número 15, 2011, pp. 167-232.

DE LA CASA MARTÍNEZ, Carlos y DOMÉNECH ESTEBAN, Manuela,

- *Estelas medievales de la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1983, ISBN 84-500-9193-4.
- “Tras la estela de la muerte en la Edad Media: enterramientos y señalizaciones”, en DE LA CASA, Carlos, ENCINAS MANCHADO, Marisol, y HERAS FERNÁNDEZ, Elena (eds.), *Paseando por la arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2021, pp. 226-237, ISBN 978-84-16446-63-6.

DE LA CASA, Carlos, ENCINAS MANCHADO, Marisol, y HERAS FERNÁNDEZ, Elena (eds.), *Paseando por la arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2021.

DE LA CASA MARTÍNEZ, Carlos y FERNÁNDEZ, J.J. (editores), *Actas del II Symposium de arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1992, ISBN 84-86790-37-9.

DE LA CASA, Carlos, MARTÍN DE MARCO, José Antonio, coordinadores,

- *Soria, su historia, sus monumentos, sus gentes*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2015, ISBN, 978-84-7359-761-6.

- *Soria 1119*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, ISBN 978-84-09-09165-2.

DE LA CASA, Carlos, MARTÍN DE MARCO, José Antonio, edición e introducción, “El ámbito funerario”, en NAFRÍA YAGÜE, Rufo, *Monasterio de San Francisco, extramuros de la ciudad de Soria, entorno de sus enterramientos (1585-1830)*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, pp. 9-21, 2021, ISBN 978-84-7359-908-5.

DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La Santa Iglesia de Tarazona en sus Estados antiguo y moderno*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1865.

DE LA MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis, “Iglesia y repoblación, la red parroquial de la Transierra Extremeña (1142-1350)”, en *Anuario de estudios medievales*, número 28, 1998, pp. 857-874, ISSN 0066-5061.

DE PABLO MARTÍNEZ, Roberto, SANTOS OZORES, Cristina y DE PABLO ORTEGA, Francisco Javier, “El Castillo en la villa de Berlanga”, en *El castillo de Berlanga. Siglos de Historia en torno a sus murallas. Roberto de Pablo Martínez y Cristina Santos Ozores (eds.)*, Soria, Arteprint, SL, 2014, pp. 23-74, ISBN 84-616-9701-4.

DIAGO HERNANDO, Máximo,

- “Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media”, en *En la España medieval*, número 11, 1988, pp. 23-44,
- “Evolución urbanística y de la distribución topográfica de la población”, en *La ciudad de Soria en la Edad Media, Universidad internacional Alfonso VIII*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 1991, Excma. Diputación Provincial de Soria, Fundación Cánovas del Castillo, 1991, pp. 25-39.
- “Alfonso VIII y el concejo de Soria”, en *Alfonso VIII y su época: seminario coordinado por Jaime Nuño González*, 1992, pp. 355-360, ISBN 84-600-8212-1.
- *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, tomo I, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992.
- *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, tomo II, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992.
- “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV), en *En la España medieval*, número 15, 1992, pp. 31-62.
- “Aportación al estudio de las estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval. Los Doce Linajes de Soria. Siglos XIII-XVI”, en *Studia Histórica, Historia medieval*, número 10, 1992, pp. 47-71
- “La política fiscal del común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI”, en *Anuario de Estudios Medievales*, volumen 22, 1992, pp. 821-852.
- *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1993.
- *Soria en la baja edad media: espacio rural y economía agraria*, Universidad Complutense de Madrid, Editorial Complutense, 1993. ISBN 84-7491-479-5

- “El final de la guerra de los dos Pedros y sus efectos sobre el escenario político regional soriano en la segunda mitad del siglo XIV”, en *Celtiberia*, número 92, 1998, pp. 125-156.
- “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp.103-140, ISBN-84-95099-40-3.
- “La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: el común de pecheros de Soria entre los siglos XIV y XII”, en *Celtiberia*, año LIV, número 98, 2004, pp. 63-118, ISBN 84-95099-77-0.
- “Los Torres, condes de Lérida; trayectoria de un linaje de la oligarquía soriana entre los siglos XIV y XVIII”, en *Celtiberia*, número 99, 2005, pp. 105-152.
- “Vicisitudes de un gran estado señorial en la frontera de Castilla con Aragón durante la primera mitad del siglo XIV: los señoríos sorianos del infante Don Pedro.”, en *Anuario de Estudios medievales*, número 35-1, 2005, pp. 47-90, ISSN 0066-5061.
- “De Soria al Imperio, 1256. Un año clave en las relaciones de Alfonso X con el concejo de Soria”, en *Revista de Soria número 54*, 2006, pp. 37-46.
- “Algunas precisiones con ocasión del cumplimiento de los setecientos cincuenta años de la concesión por Alfonso X a Soria del Fuero Real”, en *Arevacón, número 26*, 2006.
- “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: su participación en el ejercicio del poder local”, en *Anuario de estudios medievales*, número 36-2, 2006, pp. 803-838, ISSN 0066-5061,
- “Soria y su tierra como señorío de miembros de la familia Real Castellana. Siglos XIV-XVI”, en *Celtiberia*, año LVII, número 101, 2007, pp. 41-82, ISBN 84-95099-92-6.
- “Las cuadrillas del común de los pecheros, una institución singular en la historia de la ciudad de Soria”, en *Revista de Soria*, número 60, 2008, pp. 31-46, ISBN 84-86790-59-X.
- “El monasterio de Huerta entre los siglos XII y XVI”, en *Hispania Sacra*, LXX 141, enero-junio 2018, pp. 267-282, ISSN 0018-215X, <https://doi.org/10.3989/hs.2018.020>.
- “Judíos y judeoconversos en el negocio de la lana y los paños en Soria”, en *Sefarad*, volumen 80-2, julio-diciembre 2020, pp. 365-409, ISSN 0037-0894, <https://doi.org/10.3989/sefarad.021-010>.

DÍAZ, Pablo C.

- “El Reino suevo de Hispania y su sede de Bracara” en *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, volumen 25, 2000, pp. 403-423.
- *El reino suevo (414-585)*. Tres Cantos (Madrid). Ediciones Akal, S.A. 2011. ISBN 978-84-460-2850-5.

DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis,

- “El poder feudal como origen de hidalguía en la Baja Edad Media castellana: un ejemplo del señorío de Villena”, en *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, Historia medieval, tomo 18, 2005, pp. 129-168.
- “Judíos, pecheros e hidalgos. Documentos procedentes de un pleito de hidalguía sustanciado ante la Real Chancillería de Granada (1502-1540)”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, 2014, pp. 743-748, ANU-H-2014-10074300788.



DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente,

- *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, Secretariado de la Universidad de Valladolid, 1987 (segunda edición), ISBN 84-7762-010-5.
- *Colección documental de Pedro primero de Castilla 1150-1369 I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultural, 1997.
- *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea SL, 2007 (segunda edición), 978-84-9704-274-3.

DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo C., MARTÍNEZ MAZA, Clelia y SANZ HUESMA, Francisco Javier, “Historia Antigua. Hispania tardoantigua y visigoda”, en ALVAR EZQUERRA, Alfredo (dir.), *Historia de España*, Tres Cantos (Madrid), Ediciones Itsmo S.A., 2007, ISBN-13 978-84-7090-482-0.

DIEGO SANTOS, Francisco, “Anotaciones al límite oriental de la Gallaecia Romana y Visigoda” en *Revista de Guimarães (casa de Sarmiento, Centro de estudios de patrimonio)* 95, 1985. pp. 172-180.

DÍEZ SANZ, Enrique y GALÁN TENDERO, Víctor, *Historia de los despoblados de la Castilla Oriental (Tierra de Soria Siglos XII a XIX)*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2012, 978-84-96695-71-9.

DOHIJO GUTIÉRREZ, Eusebio, “Bases cronológicas para fechar las necrópolis rupestres tardoantiguas sorianas”, en *Celtiberia número 109* (2015), pp. 193-228. ISSN 0528-3647.

DOMINGUEZ, María Luisa, *Zamora en los siglos XI-XIII*, Zamora, Fundación «Ramos de Castro» para el estudio y promoción del Hombre, 1988, ISBN 84-404-1693-8.

DOMINGUEZ MONEDERO, Adolfo J., “La “Chronica Cesaraugustana” y la presunta penetración popular visigoda en Hispania”, en *Antigüedad y Cristianismo. Monografías históricas sobre la Antigüedad tardía. Serie dirigida por el Dr. D. Antonino González Blanco III. Los visigodos Historia y civilización. Actas de la Semana internacional de Estudios Visigóticos (Madrid – Toledo – Alcalá de Henares, 21-25 de octubre 1985) III* (1986), Universidad de Murcia, pp. 61-68, ISSN 0214-7165.

DORRONSORO RODRÍGUEZ, Pablo, “El episcopado "batallador" en tiempos de Alfonso I de Aragón y Pamplona”, en *Estudios medievales hispánicos*, número 3, 2014, pp. 7-42, ISSN-e 2254-2906.

DOZY, Reniero-Pedro, *Historia de los musulmanes de España. Traducción de Magdalena Fuentes*, dos tomos, Barcelona, Editorial Iberia S.A., 1954.

ESCALONA, Julio, “Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los siglos IX-XI: el *territorium legionensis* y el condado de Castilla”, en *Monasterios, espacio y sociedad en la España medieval cristiana*, Logroño, 2009, pp. 273-294.

DRISCOL FITZ-GERALD, John, “Caballeros Hinojosas en el siglo XII”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, número 82, enero de 1902.

ENCINAS MANCHADO, Marisol,

- “Intrahistoria de la Ciudad de Soria en la Edad Media: habitat, muerte” en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, Jose Antonio (coords.), *Soria, su historia, sus monumentos sus gentes*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2015, pp. 81-100, ISBN 978-84-7359-761-6.
- “Mezquitas y sinagogas medievales en Soria. Estado de la cuestión”, en *Celtiberia*, año LXVI, número 110, 2016, pp. 67-124, ISBN 84-950-99-92-6.
- “La inscripción medieval de la estela romana de Dombellas (Soria): su razonable relación con la leyenda de Muño Sancho de Finojosa”, en *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia medieval*, número 30, 2017, pp. 273-307, ISSN 0214-9745.
- *La fachada de Santo Domingo, una puerta hacia “el más allá”*, Soria, Junta de Castilla y León, 2018, ISBN 978-84-7359-849-1.

EDICIONES LANCIA, *Soria, la ciudad y su provincia*, León, Ediciones Lancia S.A., 2019, ISBN 978-84-8177-122-0.

ESCALONA, Julio, “Los nobles contra su rey. Argumentos y motivaciones de la insubordinación nobiliaria de 1272-1273” en *Cuadernos de LCHM* número 25, 2002, pp. 131-162.

ESTEBAN BRAVO, Aitor, “El señorío de Serón. Una aproximación genealógica (siglos XIV-XIX)”, en *Celtiberia*, número 94, 2003, pp. 309-335.

ESTEPA DÍEZ, Carlos,

- “La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León”, en *Revista española de Historia*. número 39, 1975, pp. 121-186, ISSN 0018-2141.
- “La vida urbana en el norte de la Península ibérica en los siglos VIII y IX. El significado de los términos “civitates” y “castra”, en *Hispania, Revista española de historia*, volumen 38, número 139, 1978, pp. 257-274.
- “Los confirmantes en los diplomas de Alfonso VIII (1158-1214)”, en *Chartes et Cartulaires comme instruments de pouvoir Espagne et Occident chrétien (VIII-XII siècles)*, Toulouse, Framespa, 2013, pp. 45-70, ISBN 978-84-00-09758-5.

FEBVRE, Lucien, *Combates por la historia*, Caracas-México, Editorial Ariel, 5ª edición, marzo de 1982, ISBN 84-844-0685-8.

FERNÁNDEZ ALONSO, Justo, *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma, Publicaciones del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, Sección Monografías, número 2, 1955.

FERNÁNDEZ MARTÍN, P, “El obispo de Osma, canciller de Fernando III, no se llamaba don Juan Domínguez”, en *Celtiberia*, 27, 1964, pp-79-95

FERNÁNDEZ MIER, Margarita, “El paisaje rural medieval: del estudio de los dominios monásticos a la arqueología agraria”, en *Sociedad de estudios de historia agraria, documentos de trabajo*, noviembre de 2018, pp.1-32, ISSN 2386-7825.

FERNÁNDEZ MORENO, J. Javier, “IV. El estandarte de San Saturio en el Centro de Conservación y Restauración de bienes culturales de Castilla León”, en *Revista de Soria*, verano de 2017, pp. 59-65.

FERNÁNDEZ MARTÍN, Pedro, “El fuero de Andaluz dado en Burgos en 1089”, en *Celtiberia*, 1972, pp. 235-249.

FERRER MALLOL, María Teresa, “La capitulación de Borja en 1122”, en *Aragón en la Edad Media*, número 10-11, 1993, pp. 269-279, ISSN 0213-2486.

FERNÁNDEZ MIER, Margarita, LÓPEZ GÓMEZ, Pablo y GONZÁLEZ ÁLVAREZ, David, “Prácticas ganaderas en la cordillera cantábrica. Aproximación multidisciplinar al estudio de las áreas de pasto en la Edad Media”, en *Debates de arqueología medieval*, número 3, 2013, pp. 167-219, ISSN 2174-8934.

FITA, Fidel:

- “De Varea a Numancia. Viaje epigráfico” en *Boletín de la Real Academia de la Historia número 50* (1907) pp. 126-213.
- “Texto correcto del Concilio de Husillos”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia número 51*. 1907, pp. 410-413.

FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier,

- “De la tempestad al sosiego. Navarra y Castilla en la primera mitad del siglo XIII”, en *Fernando III y su tiempo (1201-1252), VIII Congreso de Estudios medievales*, 2003, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, pp. 259-303, ISBN 84-923109-259-9.
- *Sancho VII el Fuerte*, Editorial Mintzoa, 2003, ISBN 978-84-85891870.

FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, “La fragmentación espacial en la historiografía contemporánea: la historia regional/local y el temor a la síntesis”, en *Studia Histórica, Historia contemporánea*, Salamanca, número 13-14, 1995, pp. 7-27, ISSN 0213-2087.

FRANCISCO OLMOS, José María de, “El nacimiento de la moneda en Castilla. De la Moneda Prestada a la Moneda propia”, en RIESCO TERRERO, Ángel (coord.) *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.), Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 303-346.

FRANCO SILVA, Alfonso,

- “Aportación al estudio de los señoríos sorianos. El caso de Berlanga de Duero y los Tovar”, en *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoría de les Arts*, número 22, 1989, pp. 255-268, ISSN 0301-8296, ISSN-e 2386-7124.
- “Señores y campesinos en tierras de Soria a finales del siglo XVI”, en ALFONSO FRANCO SILVA, *La fortuna y el poder, estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (siglos XIV-XV)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1996, pp. 217-238, ISBN 84- 7786-302-4.
- “El señorío de Villafranca del Bierzo (siglos XIV y XV)”, en ALFONSO FRANCO SILVA, *La fortuna y el poder, estudios sobre las bases económicas*

*de la aristocracia castellana (siglos XIV-XV)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1996, pp. 17-134

- *La fortuna y el poder*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1996, ISBN 84-7786-302-4.

FRIAS BALSAS, José Vicente,

- “Notas para la biografía de Juan Loperráez Corvalán (1736-1804)”, en *Celtiberia*, número 93, 1999, pp. 89-120.
- “Documentación medieval en la Colegiata de San Pedro (Soria)” en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. H.ª Medieval*, tomo 17. 2004, pp. 185-200.
- “El castillo de Osma, sus señores y alcaldes”, en *Revista de Soria*, número 56, 2007, pp. 75-90.
- “San Pedro de Osma: Códices y Libros”, en *Revista de Soria*, número 70, 2010, pp. 23-40.

FUGUET SANS, Joan, “La historiografía sobre arquitectura templaria en la Península ibérica”, en *Anuario de estudios medievales*, número 37, 2007, pp. 367-286, ISSN 0066-5061.

FUNDACIÓN DE SANTA MARÍA LA REAL, *El arte románico en la ciudad de Soria*, sin lugar de edición, Fundación de Santa María la Real, Centro de Estudios del románico, 2001.

GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes,

- *Sancho IV de Castilla*, Tomo I, Madrid, Academia de la Historia, 1922.
- *Sancho IV de Castilla*, Tomo II, Madrid, Academia de la Historia, 1922.

GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. I. Estudio*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1997, ISBN 84-87667-28-7.

GARCÍA Y BELLIDO, Antonio, *España y los españoles hace dos mil años*, Madrid, Espasa Calpe S.A. Edición Austral, 1989.

GARCÍA DE ANDRÉS, Inocente, “Las Comunidades de Villa y Tierra en Soria. Formación, rasgos esenciales y extinción”, en *Celtiberia*, número 65, 1983, pp. 5-35.

GARCÍA DE ANDRÉS, Paulino, “Camino del Cid hacia el destierro. De la Figueruela al Torreplazo en la Sierra de Miedes”, en *Celtiberia*, año LXIII, número 107, 2013, pp. 263-280.

GARCÍA DE CASTRO, Francisco Javier, “El poblamiento tardío de Soria y su significación en el contexto histórico de Hispania Romana durante el siglo IV D.C.” en *Celtiberia* 87-88, 1994, pp. 7-30.

GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel,

- “La organización social del espacio en la España medieval”, en GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y otros, *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VII a XV*, Barcelona, Editorial Ariel, S.A., 1985, pp. 43-84, ISBN 84-344-6551-5.

- “La extremadura castellana: hacia la construcción de un modelo”, en *Revista de historia económica*, año V, número 2, 1987, pp. 365-370.
- “Organización del espacio, organización del poder entre el Cantábrico y el Duero en los siglos VIII al XIII”, en *Del Cantábrico al Duero Trece Estudios Sobre Organización Social del Espacio en los S. VIII a XIII*, José Ángel García de Cortázar (ed.), Universidad de Cantabria, 1999, pp.15-48, ISBN 84-8102-220-9.

GARCÍA DE DIEGO, Rafael, “Sobre topónimos sorianos y su historia. I”, en *Celtiberia*, número 17, 1959, pp. 89-112.

GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, “Consideraciones y actitudes del hombre ante la muerte”, en *Medievalismo, Sociedad Española de estudios medievales, Pamplona y la muerte en el medievo*, 2013, pp. 19-66, ISBN 978-84-941363-2-0.

GARCÍA DE SALAZAR, Lope, *Las bienandanzas e fortunas que escribió Lope García de Salazar en la su torre de Sant Martín de Muñatones*, Madrid, M. Camarón, Gabriel Sánchez, 1884, digitalizado por ALARCON, Jesús, para Biblioteca digital Katharsis, bajo el título “Libro de las bienandanzas y fortunas”, p. 1073.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis,

- “El mercado: apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1929, pp. 201-405.
- *Historia de España I De los orígenes a la Baja Edad Media, segunda parte*, Madrid, Revista de Occidente SA., 1952 (cuarta edición 1968).
- *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Salamanca, Alianza Editorial textos, 1992 (3º reimpresión de la obra editada en 1968). ISBN 84-206-8053-2.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto,

- “Hacienda y fiscalidad en el País Vasco y la Rioja a fines de la Edad Media”, en *Las Haciendas medievales en el País Vasco y la Rioja. Textos para su estudio*, Madrid, Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, 2012, pp. 11-82, ISBN 978-84-8008-351-5.
- “Hombres y mujeres de negocios del país vasco en la Baja Edad Media”, en *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Juan A. Bonachía, David Carvajal de la Vega (editores), Castilla Ediciones, 2012, pp. 107-146 (p. 110), ISBN 978-84-96186-79-8.

GARCÍA GALLO y DE DIEGO, Alfonso,

- “Aportación al estudio de los fueros”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1956, pp. 387-446.
- “Los fueros de Medinaceli”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1961, pp. 9-16
- *Manual de Historia del Derecho Español I El origen y la evolución del Derecho Español*, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones S.A., 1973 (5ª edición que modifica sustancialmente la primera edición de 1959), ISBN 84-400-6062-9.

GARCÍA GÓMEZ, Emilio, “Introducción. La trayectoria omeya y la civilización de Córdoba”, en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Tomo IV. Hispania musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Quinta edición*, Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1981, pp. VII-XXXVI, ISBN 84-239-4806-4.

GARCÍA MORENO, Luis A.,

- “Las invasiones y la época visigoda. Reinos y condados cristianos” en *Historia de España II*, Barcelona, 1981.
- “Los godos y los orígenes de Castilla. Unas notas críticas” en *ANALES DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL Volumen 28– 1995 Homenaje a José Luis Romero*. Accesible en <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/Volumen%2028/Garcia%20Moreno%2028.pdf>. consulta 29 de marzo de 2017.

GARCÍA MERINO, Carmen, “Un nuevo campamento romano en la cuenca del Duero: el recinto campamental de Uxama (Soria)”, en *Archivo español de arqueología*, volumen 69, número 173-174, pp. 269-274, ISSN 0066-6742.

GARCÍA MERINO, Carmen, SÁNCHEZ SIMÓN, Margarita y BURÓN ÁLVAREZ, Milagros, “Cultura material del siglo III en un ambiente doméstico de la Meseta: el conjunto cerrado de los plintos de Vxama” en *Archivo Español de Arqueología 2009*, 82, pp. 221-253, ISSN: 0066 6742.

GARCÍA MORENO, Luis, “Las invasiones y la época visigoda. Reinos y condados cristianos” en *Historia de España II*, Barcelona, 1981.

GARCÍA MORENO, Luis A.; SÁNCHEZ MORENO, Esther y FERNÁNDEZ FONFRÍA, Lidia Editores Científicos *Historiografía y representaciones III estudios sobre las fuentes de la conquista islámica*, Madrid. Real Academia de la Historia, 2015, ISBN 978-84-15069-50-8.

GARCÍA-OSUNA y RODRÍGUEZ, José María Manuel, “El gran rey Alfonso VIII Sánchez de Castilla y su Cénit Épico en las Navas de Tolosa”, en *Celtiberia*, número 105, 2011, pp. 59-157, ISSN 0528-3647.

GARCÍA PALOMAR, Félix, “Presencia soriana en la Hermandad en las Cortes de Burgos de 1315”, en *Celtiberia*, año LXVI, número 110, 2016, pp. 193-238, ISBN 84-950-99-92-6.

GARCÍA PRADO, Justiniano, “La villa y Tierra de Ocón”, en *Berceo*, número 31, 1954, pp. 201-214

GARCÍA TURZA, Javier,

- *El Monasterio de Valvanera en la Edad Media (siglos XI-XIV)*, Madrid, Unión Editorial, S.A., 1990, ISBN 978-84-72092-26-7.
- “Ciudades y aldeas: Nájera”, en *Del Cantábrico al Duero Trece Estudios Sobre Organización Social del Espacio En los S. VIII a XIII* José Ángel de Cortázar editor, Cantabria, Universidad de Cantabria Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 229-262, ISBN 84-810-220-9.

- “Los monasterios de la Rioja medieval: cuarenta años de historiografía”, en *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval: XX Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 3 al 7 de agosto de 2009 / coord. por José Ignacio de la Iglesia Duarte*, 2010, pp. 123-166, ISBN 978-84-96637-94-8.

GARCÍA ULECIA, Alberto, “El papel de los corredores y escribanos en el cobro de las alcabalas”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 13, 1986, pp. 89-110, ISSN 0210-7716,

GARCÍA VILLADA, Zacarías, *Crónica de Alfonso III*, Edición preparada por Zacarías García Villada, S.I., Madrid, Juntas para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Centro de Estudios Históricos. 1918.

GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo, *Historia de la Iglesia Católica en sus cuatro grandes edades: Antigua, Media, Nueva, Moderna, II Edad Media (800-1303) la cristiandad en el mundo europeo y feudal*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, MCMLVIII (2ª edición).

GARCÍA Y BELLIDO, Antonio, *España y los españoles hace dos mil años*, Madrid, Espasa Calpe S.A. Edición Austral, 1989, ISBN 84-239-0515-2.

GARCÍA Y GARCÍA, Antonio,

- “Concilios y Sínodos en el Ordenamiento Jurídico del reino de León”, en *El reino de León en la Alta Edad Media, I, Cortes, Concilios y Fueros*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro» (CESIC-CECEL) Caja de Ahorros y Monte de Piedad Archivo Histórico Diocesano, 1988, pp. 353-494. ISBN 84-00-06869-6.
- “Juristas salmantinos, siglos XVI-XVII: Manuscritos e impresos” en RODRIGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Lluís E. (Coord.) *Historia de la Universidad de Salamanca III.1 Saberes y confluencias*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2006, pp. 121-137, ISBN 84-7800-118-2.
- *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2014, ISBN 978-84-220-1711-0.

GAUTIER DALCHÉ, Jean,

- *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, Siglo XXI de Editores, 1979, 84-323-0353-4.
- “La ville hispanique au moyen age”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de Estudios Medievales*, sin lugar de edición, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp. 7-20, ISBN 84-86238-26-9.

GAYA NUÑO, Juan Antonio, *El Románico en la provincia de Soria*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto Diego Velázquez), 1946 (facsimil editado por el Departamento de Historia del Arte, del Instituto de Historia del Centro Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Sorianos, Madrid 2003)

GIBERT Y SÁNCHEZ, Rafael, “El derecho municipal de León y Castilla”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1961, pp. 695-753.

GIL CRESPO, Ignacio Javier,

- “Análisis histórico, territorial y constructivo de la fortaleza de Peñalcázar (Soria), en *Arqueología y territorio medieval*, volumen 21, 2014, pp. 105-123. ISSN 1134-3184.
- “Sistemas de fortificación fronteriza en la Soria medieval: historia y construcción”, en *Celtiberia*, LXV, número 105, 2015, pp. 263-287.
- *Castillos y villas de la Raya*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2016, ISBN 978-84-16446-07-0.
- “La lógica constructiva de la fortificación andalusí en Soria”, en *Actas del Undécimo Congreso Nacional de Historia de la Construcción*, Soria, 9 – 12 de octubre de 2019, pp. 525-542, ISBN 978-84-9728-576-6.

GOICOLEA JULIÁN, Javier, “Sociedades y relaciones de poder en una ciudad riojana a fines del Medievo: Santo Domingo de la Calzada”, en *Espacio, Tiempo y forma*, Serie III, Historia Medieval, tomo 12, 1999, pp. 243-286.

GÓMEZ, Pedro Edmundo: *La actualidad metodológica de la collatio monástica medieval*, [https://www.academia.edu/24770235/La actualidad metodol%C3%B3gica de la collatio mon%C3%A1stica medieval](https://www.academia.edu/24770235/La_actualidad_metodol%C3%B3gica_de_la_collatio_mon%C3%A1stica_medieval), consulta de 8 de enero de 2017.

GÓMEZ BARRERA, Juan A.

- *De arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación provincial de Soria, 2004, ISBN 84-95099-67-5.
- *Tras los orígenes de la Arqueología Soriana*, Soria, Excma. Diputación Provincial, 2004. ISBN 978-84-96695-96-2.
- “Soria en sus orígenes [Prehistoria y Protohistoria] en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.) *Soria su historia, sus monumentos, sus gentes*. Soria. Excmo. Ayuntamiento de Soria. 2015, pp. 41-62.

GÓMEZ MAMPASO, María Valentina, “Notas sobre el servicio y montazgo. Origen y evolución histórica a lo largo de la Edad Media”, en *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval), homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982, pp. 302-315, ISBN 84-7196-411-2.

GÓMEZ MORENO, Manuel, “La crónica de la población de Ávila. Antecedentes”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 113, 1943, pp. 11-56 (p. 53).

GÓMEZ SANTACRUZ, J. “Aproximación al poblamiento rural hispano-romano en la provincia de Soria”, en *Actas 2º Simposium de arqueología soriana*, Soria, Diputación provincial, 1992, pp. 937-956, ISBN 84-86790-36-0.

GÓMEZ SANTACRUZ, Santiago, *Novenario a San Saturio*, Soria, Imprenta y Librería de E. Las Heras, 1937.

GÓMEZ URIEL, Miguel, *Bibliotecas antigua y nueva de autores aragoneses, aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico tomo III*, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1888, pp. 13-14).



GONZÁLEZ, Julio,

- “Reclamaciones de Alfonso VIII a Sancho el Fuerte y Tratado del Reparto de Navarra en 1198”, en *Hispania*, tomo 3, número 13, 1943, pp. 545-568.
- *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII I, Estudio*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas Escuela de Estudios medievales, 1960.
- *Reinado y diplomas de Fernando III I Estudio*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980. ISBN 84-7231-537-1.

GONZÁLEZ CRESPO, Esther, “Los Arellano y el señorío de los Cameros en la Baja Edad Media”, en *En la España medieval*, número 2 (dedicado a Salvador de Moxo), 1982, pp. 395-410.

GONZÁLEZ FERRIN, Emilio, *Historia General de Al Ándalus*, Córdoba, Editorial Almuzara, S.L., 2006.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Anastasio, *Hijos ilustres de Soria y su partido*, Soria, Tipografía de F. Jodra, 1912.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel,

- “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, Móstoles (Madrid), pp. 199-236 (p. 244), ISBN 84-86238-26-9.
- *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte Caja de Huelva y Sevilla, 1991. ISBN 84-87062-05-9
- “Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros”, en *Glossae, revista de historia del Derecho Europeo*, 5-6. 1993-94, Instituto de Derecho Común Europeo. Universidad de Murcia, pp. 195-214.
- “Lección primera. El que conquirio toda España semblanza de Fernando III, rey de Castilla y León” en *Fernando III y su tiempo (1201-1252), VIII Congreso de Estudios medievales*, 2003, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, pp. 13-30, ISBN 84-923109-3-9.
- *Alfonso X el sabio*, Murcia, Editorial Ariel S.A., 2004. ISBN 84-344-6758-5.

GONZALO MILLÁN, David y DEL SER PÉREZ, Fernando, “Las relaciones de visitas “ad limina” de los obispos de Osma en los siglos XVI y XVII”, en *Hispania Sacra*, número 54, 2002, pp. 679-735, ISSN 0018-215X-

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César,

- “Aproximación al estudio del «movimiento hermandino» en Castilla y León (Conclusión)”, en *Medievalismo*, número 2, 1992, pp. 29-60 (p. 29).
- “Fernando IV de Castilla (1295-1312): Perfil de un reinado”, en *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, H.<sup>a</sup> medieval, tomo 17, 2004, pp. 223-244.
- *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012, ISBN 978-84-9860-657-7.

GONZALEZ PALENCIA, Ángel, *Historia de la España musulmana*, Barcelona, Editorial Labor, Sin año de edición, Facsímil hecho en Valladolid, por la Editorial Maxtor, en 2005, ISBN 84-9761-207-8.

GONZÁLEZ SIMANCAS, Manuel, *Excavaciones de exploración en el Cerro del Castillo de Soria: memoria descriptiva*, Madrid, Junta Superior de Excursiones y Antigüedades, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1925-1926.

GONZÁLEZ CRESPO, Esther, “Los Arellano y el señorío de los Cameros en la Baja Edad Media”, en *En la España medieval*, número 2 (dedicado a Salvador de Moxo), 1982, pp. 395-410, ISSN 0214-3038.

GONZÁLEZ SIMANCAS, Manuel, “Excavaciones de exploración en el Cerro del Castillo de Soria. Memoria descriptiva” en *Junta Superior de excavaciones y antigüedades*, núm. General 87, número 5 de 1925-26, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1927.

GONZALO MAESO, David,

- “La judería de Soria y su Rabino José Albo”, comunicación publicada en *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, número XX, 1971, pp. 119-141.
- “Aportación a la historia de la judería de Soria”, en *Celtiberia*, número 56, 1978, pp. 153-168.

GONZALO MILLAN, David,

- “Sínodos diocesanos de Osma (1228-1906)”, en *Celtiberia*, números 87-88, 1994, pp. 59-103.
- “La estructura parroquial en la localidad de Soria”, en *Paisaje interior, Soria, Concatedral de San Pedro*, Soria, Editorial sin identificar, 2009, pp. 109-124.

GORDO MOLINA, Ángel G., “Alfonso VII. Sucesión e imperium. El príncipe cristiano en la Chronica Adefonsi Imperatoris y el diplomatario regio como modelo de virtud. Fuentes cronísticas e imagen del soberano de León”, en *Espacio, Tiempo y forma*, número 18, 2007, pp. 115-144.

GOROSTERRATZU, Javier, *Don Rodrigo Jiménez de Rada. Gran estadista, escritor y prelado. Estudio documentado sobre su vida, de los cuarenta años de su Primacía en la Iglesia de España y de su Cancillerato en Castilla; y en particular, la prueba de su asistencia al Concilio IV de Letrán, tan debatida en la controversia de la venida de Santiago a España*, Pamplona, Imp. y Lib. de Viuda de T. Bescansa, 1925.

GRANADOS, Mariano, “La torre de Doña Urraca”, en *Soria*, revista quincenal ilustrada, número 9, Madrid, 5 de junio de 1924, pp. 7-8.

GRASSOTTI, Hilda,

- *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, Tomo I, El vasallaje, Spoleto, Centro italiano di studi sull’alto medioevo, 1969.
- *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla, tomo secondo, la recompensa vasallática*, Spoleto, Centro italiano di Studi sull’alto medioevo, 1969.
- *Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, Editorial Nájera, 1978, ISBN 84-85432-01-0.

GUICHARD, Pierre,

- *Al-Andalus Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente, estudio preliminar Antonio Malpica Cuello* Granada, Universidad de Granada, 1995 (reedición de la obra de 1976 de Barral Editores), ISBN 84-338-2040-0.
- *Al-Ándalus frente a la conquista cristiana, los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII) traducción de Josep Torró.* Madrid. Editorial Biblioteca Nueva S.L. 2001. ISBN 84-7030-852-1.

GUTIÉRREZ DE VELASCO, A, “Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los dos Pedros”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, número 12-13, 1961, pp. 7-39.

HERAS, Elena, “Romanos y visigodos en Soria” en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, Jose Antonio (coords.), *Soria, su historia, sus monumentos sus gentes.* Soria. Excmo. Ayuntamiento de Soria. 2015, pp. 63-80, ISBN 978-84-7359-761-6.

HEREDIA FLORES, Víctor Manuel, “Las iglesias colegiales españolas y la Real Colegiata de Antequera”, en *La Real Colegiata de Antequera: cinco siglos de arte e historia (1503-2003)*, Antequera: Ayuntamiento de Antequera, Archivo Histórico Municipal, 2004, pp. 53-102, ISBN 84-933715-0-5.

HERNANDEZ, Francisco Javier, “La corte de Fernando III y la casa de Real de Francia, documentos, crónicas, documentos”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp.103-155, ISBN 84-923109-3-9.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, “Matrimonio, consanguineidad y la aristocracia nueva castellana: consolidación de la Casa de Alba (1440-1531)”, en *Medievalismo*, número 28, 2018, pp. 43-74, ISSN 1131-8155.

HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio.

- “Algunas reflexiones sobre los pueblos prerromanos que habitaron la provincia de Soria” en *Revista de Soria* (primavera 2001) pp. 23-30.
- *Pueblos prerromanos y romanización de la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2005, ISBN 84-95099-80-2.
- *El tejido urbano de época romana en la meseta septentrional.* Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca. 2007, ISBN 978-84-7800-374-7.

HERNANDO GARRIDO, José Luis, “Los franciscanos en los viejos reinos de Castilla y León: de la pobreza espontánea a la promoción nobiliaria”, en *Biblioteca: estudio e investigación*, número 31 (Las órdenes mendicantes en la Ribera del Duero), 2016, pp. 157-195, ISSN 1132-225X,

HERRÁEZ ORTEGA, María Victoria, “La catedral de León en tiempos de Fernando III, Historia de su construcción a través de sus fuentes documentales”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp. 421-433, ISBN 84-923109-3-9.

HERRERO GÓMEZ, Javier, “Ermita de San Saturio”, en *Paisaje interior, Soria, Concatedral de San Pedro*, Soria, Editorial sin identificar, 2009, pp. 100-108.

HIGES CUEVAS, Víctor,

- “Una historia numantina desconocida y otros tres manuscritos sobre Soria del siglo XVI”, en *Celtiberia*, número 18, 1959, pp. 261-266.
- “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas I”, en *Celtiberia*, número 19, 1960, pp. 97-104.
- “El Censo de Alfonso X y las parroquias sorianas II”, en *Celtiberia*, número 20, 1960, pp. 225-273.
- “Nuevos datos relativos a la cronología de las dos “numantinas”, en *Celtiberia*, número 31, 1966, pp. 123-128.
- “La Colegiata de Soria”, en *Celtiberia*, número 37, 1969, pp. 45-64.
- “El jurado de cuadrilla como institución histórico-popular de Soria”, en *Revista de Soria*, año V número 15, 1971, sin paginar.

HINOJO, Gregorio, “Quod Numantia non est ea quae vulgo dicitur Zamora sed Soria, aut vicus in agro illius”, en *Estudios humanísticos en homenaje a Luis Cortés Vázquez, Volumen I*, Universidad de Salamanca, 1991, pp. 403-412

HINOJOSA MONTALVO, José, “¡ Háganse cristianos o mueran. Corren malos tiempos para moros y judíos”, en *El siglo XIV: el Alba de una nueva Era*, Universidad internacional Alfonso VIII, Monografías universitarias, pp. 27-71, ISBN 84-95099-40-3.

HÜBNER, Aemilius, *Inscriptiones hispaniae latinae*, Berolini, Georgium Reimerum, 1819,

HUERTA HUERTA, Pedro Luis, *Todo el románico de Soria*, Aguilar de Campoó, Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, 2012, ISBN 978-84-15072-63-8.

IGLESIAS FERREIRÓS, Aquilino,

- “Cuestiones alfonsinas”, en *Anuario de Historia del Derecho*, 1985, pp. 95-149.
- “Concejo y ciudades en Cataluña (Alta Edad Media)”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de estudios medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 123-146, ISBN 84-86238-26-9.

IRADIEL, Paulino,

- *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, Secretariado de Publicaciones e Intercambio científico, 1974, ISBN: 84-600-6454-9.
- “El mundo urbano: propuestas y perspectivas de la investigación medieval”, *Millars. Geografía – Historia*, número 13, 1990, ISSN 0213-2443.

IZQUIERDO BÉRTIZ, José María, “Panorama arquitectónico de la ciudad en la Edad Media”, en *Monografías Universitarias, La ciudad de Soria en la Edad Media*, Universidad Internacional Alfonso VIII, Soria, pp. 57-66, ISBN 84-86790-22-0.

JAFFE, E y FINKE, H, “La dispensa de matrimonio falsificada para el rey Sancho IV y María de Molina”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXXVII, 1927, pp. 298- 318, ANU-H-1927-10029800318.

JASSIM ABID MIZAL, *Los Caminos de Al-Andalus en el siglo XII, estudio, edición, traducción y anotación de la obra de Al-Idrisi*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989, ISBN 84-00-06989-7.

JARA FUENTE, José Antonio,

- “Elites urbanas y sistemas concejiles, una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media”, en *Hispania*, revista española de historia, tomo LXI/1, número 207, 2001, pp. 221-266, ISSN 0018-2141.
- “Doble representación y cruce de intereses; las contradicciones inherentes al segmento “élite pechera” (Castilla en el siglo XV)”, en *Annexes dels cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, volumen 16, 2004, pp.297-312, ISSN 1764-4399 J.
- “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento; una crisis del siglo XIV en el siglo XV”, en *EDAD MEDIA. Revista de Historia*, número 8, Universidad de Valladolid, 2007, pp. 225-241, ISSN 1138-9621.
- “Integrar, excluir, dominar: Relaciones de poder y conflicto político en la castilla urbana del siglo XV”, en *Anales de la Universidad de Alicante, Historia medieval*, número 18, 2012-2014, pp. 95-118, ISSN 0212 2480.

JAURGAIN, Jean de, “Toponymie basque”, en *Eusko ikaskuntzen nazioarteko aldizkaria/ Revue internationale des études basques/ International journal on Basque studies*, volumen 6 número 2, 1912, ISSN 0212-7016.

JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier,

- “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307.
- “Burgueses y privilegios en la ciudad de Soria en la Baja Edad Media”, en *Celtiberia*, número 101, 2007, pp. 83-110, ISBN 84-95099-92-6.

JIMÉNEZ ZAMORA, Vicente, “Culto y devoción de Soria a San Saturio”, en *Paisaje interior, Soria, Concatedral de San Pedro*, Soria, Editorial sin identificar, 2009, pp. 91-99.

JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo,

- *Epigrafía romana de la provincia de Soria*, Soria, Excma. Diputación Colección temas sorianos 2, 1980, ISBN 84-500-3708-5.
- *Numancia, símbolo e historia*, Madrid, Akal, 2005, ISBN 84-460-0934-X.
- “Las ciudades celtibéricas de la Meseta Oriental”, en *Complutum*, volumen 22-2, 2011, pp. 223-276, ISSN 1131-6993, ISSN-e 1988-2327.
- “Numancia: divulgación y gestión”, en *Estudios del Patrimonio Cultural*, número 11, 2013, pp. 8-20, ISSN-e 1988-8015.

JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo y MORALES HERNÁNDEZ, Fernando, “El poblamiento de la Edad del Hierro en el Alto Duero y la Necrópolis de Numantia”, en *Complutum*, número 4, 1993, pp. 147-156.

JIMENO, Esther,

- “La población de Soria y su término en 1270”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, número 152, 1958, pp. 230-494.
- “La población de Soria y su término en 1270”, en *Estudios geográficos*, Instituto Juan Sebastián Elcano, Consejo Superior de Investigaciones científicas, año XIX, número 73, Madrid, noviembre de 1958, pp. 487-512, separata.

JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina, “Alfoz y Tierra a través de la documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del dominio Señorial”, en *Studia Histórica medieval*, número 9, 1991, pp. 9-42, ISSN 0213-2060.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, *Análisis del Medio Físico, Soria*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988, ISBN 84-86996-03-1.

JUSTE GARCÉS, Joaquín, “La torre de Doña Urraca”, en *Recuerdo de Soria*, 1897, segunda época, número 6, pp. 19-22.

KLEIN, Julius, *La Mesta*, Paracuellos del Jarama (Madrid), Alianza Editorial SA, 1985 (Tercera edición, la obra es de 1912), ISBN 84-206-2237-0.

KLEINE, Marina, *La cancellería castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284), una aproximación prosopográfica*, tesis doctoral presentada en la Universidad de Sevilla, Facultad de Geografía e Historia, dirigida por D. Manuel González Jiménez, 2012.

KULIKOWSKI, Michael, *Late roman Spain and its cities*, Baltimore, Maryland, The John Hopkins University Press, 2004, ISBN 0-8018-7978-7.

LACARRA, José María,

- “La fecha de la conquista de Tudela”, en *Príncipe de Viana*, número 22, 1946, pp. 45-54, ISSN 0032-8472.
- “Alfonso el Batallador y las paces de Támara”, en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. III, Zaragoza, 1947-1948, pp. 461-473.
- “Las ciudades fronterizas en la España de los siglos XI y XII”, en *Colonización, parias, repoblaciones y otros estudios*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1981 (aunque el estudio, según la propia obra, es de 1968 -p.6-). ISBN 84-7013-184-2 pp. 95-110. El artículo, según indica el propio autor, es de 1962.
- “Honores y tenencias en Aragón. Siglo XI”, en *Colonización, parias, repoblaciones y otros estudios*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1981, escrito en 1968, ISBN 84-7013-184-2.
- *Estudios de Alta Edad Media Española*, Zaragoza, Anubar ediciones, 1980 (facsimil de la publicación realizada en 1971, de ahí que se coloque en este lugar), ISBN 84-7013-033-1.
- *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, sin lugar de edición, Caja de Ahorros de Navarra, segunda edición, 1975, ISBN 84 -500 -7465 -7.

- *Alfonso el Batallador*, Zaragoza, Guara Editorial SA, 1978. ISBN 84-85303-05-9.

LADERO QUESADA, Manuel Fernando,

- “Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo teórico de análisis”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Historia Medieval, tomo 4, 1991, pp. 353-366.
- “Zamora, formulación y dinámica del poder en un concejo medieval”, en *Medievalismo, Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, número 6, 1996, pp. 147-160, ISSN 1131-8155

LADERO QUESADA, Miguel Ángel,

- “Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)”, en *Historia de la Hacienda Española (Épocas antigua y medieval), Homenaje al profesor García de Vadeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 319-406, ISBN 84-7196-411-2.
- “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”, en *Espacio, Tiempo y Forma, serie III, historia medieval*, tomo 4, 1991, pp. 95-135.
- “La hacienda real castellana en el siglo XIII”, en *Alcanate, Revista de estudios Alfonsíes*, número 3, 2002-2003, pp. 191-250, ISSN 1579-0576.
- *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, ISBN-978-84-96849-52-5.

LAFUENTE GÓMEZ, Mario,

- “Amistad y poder entre la baja nobleza aragonesa del trecentos”, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 1509-1522, ISBN 978-84-8102-650-4.
- “Afinidad y violencia. La organización militar de la nobleza aragonesa en los siglos XIII y XIV”, en *XLII Semana de Estudios medievales Estella-Lizarra, Discurso, memoria y representación, la nobleza peninsular en la Baja Edad Media*, 21-24 de julio de 2015, pp. 177-212, ISBN 978-84-235-3412-8

LALIENA CORBERA, Carlos,

- “Frontera y conquista feudal en el valle del Ebro desde una perspectiva local (Tauste, Zaragoza, 1086-1200)”, en *Studia histórica Historia edieval*, 23, 2005, pp. 115-138, ISSN 0213-2060,
- “La formación de redes nobiliarias y grandes propiedades durante la conquista del valle del Ebro en el siglo XII. El destino ejemplar de Íñigo Galíndez de Alagón (1127-1157)”, en *Aragón en la Edad Media número 22*, 2011, pp. 187-212. ISSN 0213-2486.
- “Fundación y dotación: munificencia regia en monasterios hispanos. Reflexiones generales a partir de casos aragoneses del siglo XI”, en *Monasterios y monarcas: fundación presencia y memoria regia en los monasterios hispánicos medievales*, 2012, Aguilar de Campoó, pp. 13-36, ISBN 978-84-15072577.

LALINDE ABADIA, Jesús, “La base ideológica del sistema impositivo aragonés histórico”, en *Historia de la Hacienda Española (Épocas antigua y medieval)*, Homenaje al profesor García de Vadeavellano, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 407-446, ISBN 84-7196-411-2.

LAPEÑA PAÚL, Ana Isabel, *Sancho Ramírez Rey de Aragón (¿1064?-1094) y rey de Navarra (1076-1094)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea SL., 2004, ISBN 84-9704-123-2.

LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, “La incorporación de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa a la corona de Castilla”, *Anuario de la Universidad Internacional SEK*, número 9, 2004, pp. 65-76, ISSN 0717-2508.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Templarios y Hospitalarios en el reino de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1982.

LEMA PUEYO, José Ángel,

- “El itinerario de Alfonso I “El Batallador” (1104-1134)”, en *Historia. Instituciones. Documentos número 24*, 1997, pp. 333-354. ISSN 0210-7716.
- *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona. (1104-1134)*, Zarautz (Guipúzcoa), Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, 1997, ISBN 84-7585-922-4.
- *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea SL, 2008, ISBN 978-84-9704-399-1.

LEÓN TELLO, Pilar, “La estancia de judíos en castillos”, en *Anuario de Estudios medievales*, número 19, 1989, pp. 451-467 (p. 464).

LÉVI-PROVENÇAL, Évariste,

- “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual”, en *Historia de España, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, IV, España musulmana, traducción e introducción por Emilio García Gómez*, Madrid, 1950.
- “España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.), Instituciones y vida social e intelectual”, en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Tomo IV*, Quinta edición, Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1981, pp. 3-513, ISBN 84-239-4806-4.

LINAGE CONDE, Antonio,

- “II. Los franciscanos”, en *Historia de la Iglesia en España, dirigida por Ricardo García Villoslada, II-2º*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos de la Editorial Católica S.A., 1979, pp. 130-136, ISBN 84-220-1033-X.
- “El movimiento cluniacense en España”, en *Historia de la Iglesia en España*, Dirigida por Ricardo García-Villoslada II-Iº, La Iglesia en la España de los siglos VIII – XIV, Madrid, Editorial Católica, S.A., MCMLXXXII,

LOMAX, Derek W., *Crónica de las tres órdenes, Santiago, Calatrava y Alcántara, con un estudio sobre “La obra histórica de Rades y Andrada”*, por Derek W. Lomax, Barcelona, Ediciones El Albir, SA, 1980.



LOP OTÍN, María Jesús, “Iglesia y sociedad en el mundo rural: el arciprestazgo de Escalona a fines de la Edad Media”, en *Escalona (1083-1554), de la repoblación a los tiempos del Lazarillo*, Óscar López Gómez, Nicolás Ávila Seoane y Susana Cabezas Fontanilla (directores), Ayuntamiento de Escalona, 2011, pp. 109-132, ISBN 978-84-615-6390-6.

LOPE-GUADALUPE PALLERÉS. Miguel José, “Los corregidores en las villas de señorío de la Extremadura castellano-leonesa. El ejemplo de Cuéllar”, en *Roda da Fortuna, revista electrónica sobre Antiguidade e Medievo*, volumen 6, número 1 (especial), 2017, pp. 369-391, ISSN 2014-7430.

LÓPEZ ALSINA, Fernando, “El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado”, en *Los espacios de poder en la España medieval, XII Semana de Estudios Medievales Nájera 2001*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.) Actas, Logroño, Gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, ISBN 84-95747-24-3,

LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela tomo III*, Santiago, Imprenta y Encuadernación del Seminario Conciliar Central, 1900.

LÓPEZ SÁINZ, Fernando, “Fiscalidad real y métodos de resistencia concejil: servicios extraordinarios en la Comunidad de Villa y Tierra de Ágreda para sufragar la guerra del Estrecho (1340)”, en *Forum de Recerca*, número 16, 2011, pp. 65-79, ISSN 1139-548.

LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, “Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, H.<sup>a</sup> Medieval, tomo 11, 1998, pp. 285-306.

LORENZO ARRIBAS, José Miguel, “Arquitectura románica en la provincia de Soria, 1856-2014. Marco historiográfico y metodológico”, en *Arqueología de la Arquitectura*, 11, 2014, pp. 1-22, e-017, doi.org/10.3989/arq.arqt.2014.171.

LORENZO CELORRIO, Ángel, *Compendio de los Castillos medievales de la provincia de Soria en que se incluyen torres y atalayas de la misma época. Aumentado con las trazas de los ejemplares más representativos y adornado con ilustraciones de aquellos que conservan restos significativos*. Soria. Excma. Diputación provincial de Soria. 2003, ISBN 84-95099-61-6.

LORENZO JIMÉNEZ, Jesús, *La Dawla de los Banū Qasi. Orígenes, auge y caída de una dinastía muladí en la Frontera Superior de Al-Andalus*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010, ISBN 978-84-00-09164-4.

LOZANO LÓPEZ, Esther, *La portada de Santo Domingo de Soria. Estudio formal e iconográfico*. Universitat Rovira i Virgili. Departament d'Història i Geografia, 2003, ISBN 84-689-3812-2.

LUCHIA, Corina, “Los aldeanos y la tierra: percepciones campesinas en los concejos castellanos. Siglos XIV-XVI”, en *Studia histórica Historia medieval*, tomo 29, 2011, pp. 207-228, ISSN 0213-2060.

MADOZ, Pascual, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones en Ultramar*, Valladolid, Ámbito Ediciones, SL y Excma. Diputación de Soria, 1993, facsímil de la edición realizada entre 1845 y 1850.

MADRAZO, Pedro, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Navarra y Logroño*, Barcelona, Establecimiento tipográfico Editorial de Daniel Cortezo y C<sup>a</sup>. 1886.

MAÍLLO SALGADO, Felipe,

- *Crónica anónima de los Reyes de taifas. Introducción, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado*, Torrejón de Ardoz (Madrid), Ediciones Akal S.A., 1991, ISBN 978-84-7600-730-3
- *La caída del Califato de Córdoba y los Reyes de Taifas*, Salamanca, Estudios Árabes e Islámicos Universidad de Salamanca, 1992, ISBN 84-604-4981-5.
- *Historia de Al-Andalus Ibn Kardoūs, estudio, traducción y notas de Felipe Maíllo Salgado*, Madrid, Akal, 2008, ISBN 978-84-460-2787-4.
- *De historiografía árabe*, Madrid, Abada Editores S.L., 2008, ISBN 978-84-96775-47-3.
- *Acerca de la conquista árabe de Hispania. Imprecisiones, equívocos y patrañas*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea, S.L., 2011, ISBN 978-84-9704-576-6.

MALALANA UREÑA, Antonio, “La evolución de los recintos urbanos amurallados castellano-leoneses a lo largo del siglo XII”, en *Arqueología y Territorio medieval*, número 16, 2009, pp.75-136, ISSN 1134-3184.

MALPICA CUELLO, Antonio,

- Prólogo a GUICHARD, Pierre, *Al-Andalus Estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente, estudio preliminar Antonio Malpica Cuello*, Granada, Universidad de Granada, 1995 (reedición de la obra de 1.976 de Barral Editores), ISBN 84-338-2040-0.
- MALPICA CUELLO, Antonio, “Arquitectos y arqueólogos. Un debate necesario”, en *Arqueología medieval y restauración*, Alberto García Porras (ed.), Salobreña (Granada), Alhulia, 2016, pp. 9-14, ISBN 978-84-944419-4-3.

MANZANO MORENO, Eduardo,

- *La organización fronteriza en Al-Andalus durante la época omeya: aspectos militares y sociales (756-976/138-366 H)*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, Colección Tesis doctorales 326/1989.
- *La frontera de al-Andalus en época de los Omeyas*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1991. ISBN 84-00-07195-6.
- *Historia de las sociedades musulmanas en la edad media*, Madrid, Síntesis, 1992, ISBN 84-7738-156-9.
- *Conquistadores, emires y califas: los Omeyas y la formación de Al-Andalus*, Barcelona, Critica, 2006, ISBN 84-8432-674-8.
- *Los Omeyas y la formación de Al-Andalus: el poblamiento y los recursos, los rebeldes*, Madrid, El País. 2007, ISBN 978-84-9815-771-0.

- La expansión de los musulmanes en la Península: la fuerza de los pactos, el pago de los conquistadores, las guerras de los conquistadores, la sociedad de los conquistadores, la dinastía de los Omeyas. Madrid. El País. 2007. ISBN 978-84-9815-772-7.
- Historia de las sociedades musulmanas en la Edad Media. Madrid. Síntesis, D.L. 2010. ISBN 978-84-7738-156-3.

MANSILLA REOYO, Demetrio, *Geografía eclesiástica de España. Estudio Histórico-Geográfico de las Diócesis. Tomo I*, Roma, Iglesia nacional española, 1994.

MARCOS DÍEZ, David, *La Abadía de Sta. María de Husillos. Estudio y colección documental (904-1608)*, Basauri (Bizkaia), Grafo Industrias Gráficas, 2011, ISBN 978-84-8173-174-3.

MAREY, Alexander, “El riego en el derecho castellano-leonés: del derecho regional al derecho regio”, en *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera II Symposium internacional de estudios históricos de Sepúlveda*, Fernando Suarez Bilbao y Andrés Gamba (eds.), Madrid, Dykinson SL, 2008, pp. 203-216, ISBN 978-84-9849-368-9.

MARONGIU, Antonio, “Un momento típico de la monarquía medieval; el rey-juez”, en *Anuario de historia del Derecho Español*, 1953, pp. 677-716, ANU-H-1953-10067700716.

MÁRQUEZ MUÑOZ, José Ángel, “Una comunidad de villa y tierra de la Extremadura Castellana: Almazán hasta el siglo XIII”, en *Celtiberia*, número 73, 1987, pp. 21-67.

MARTIALAY SACRISTÁN, Teresa y SÚAREZ BILBAO, Fernando, “Infantas y Reinas en la Corte de Alfonso VI” en *Alfonso VI Imperator totius orbis Hispaniae* SUAREZ, Fernando y GAMBRA Andrés (Coords.), Madrid, Editorial Sanz y Torres S.L., 2010. pp. 129-203, ISBN 978-84-92948-45-1.

MARTÍN DE MARCO, José Antonio,

- *La institución de caballeros hijosdalgo de los Doce Linajes de la ciudad de Soria*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 1990, ISBN 84-87576-01-X.
- “El castillo de Soria (De como su “cerro” pasó a ser propiedad municipal)” en *Celtiberia*, volumen XLVI número 90, 1996, pp. 245-272.
- “El escudo de la ciudad de Soria. Diferentes interpretaciones”, en *Celtiberia*, número 93, 1999, pp. 327-336.

MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El Fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, en *Celtiberia*, año LXII, número 106, 2012, pp. 93-132.

MARTÍNEZ CAVERO, Pedro, BELTRÁN CORBALÁN, Domingo y GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael: “El Commonitorium de Orosio. Traducción y comentario” en *Faventia*, número 21 enero 1999, pp. 65-83.

MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Javier,

- “Espiritualidad laica, arquitectura funeraria y hospitalidad en la Península ibérica en tiempos de Alfonso VIII (1158-1214)”, en POZA YAGÜE, Marta

y OLIVARES MARTÍNEZ, Diana (eds.) *Alfonso VIII y Leonor de Inglaterra: confluencias artísticas en el entorno de 1200*, Madrid, Ediciones Complutense, 2017, pp. 447-502, ISBN 978-84-669-3531-9.

- “San Juan de Duero y el *Sepulcrum Domini* de Jerusalén”, en *Siete maravillas del románico español*, Fundación del románico, Aguilar de Campóo, 2009, pp. 111-148.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo,

- “Extremadura, origen del nombre y formación de las dos provincias”, en *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, volumen 2, 1983, pp. 82-104.
- *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983.
- *Los Templarios en la Corona de Castilla*, Burgos, Editorial La Olmeda, 1993.
- “El Fuero de Soria: Génesis y fuentes”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 9-32, ANU-H-2006-10000900032.
- “Alfonso VI y el Cid: desencuentro y reconciliaciones” en SUÁREZ Fernando y GAMBRA, Andrés *Imperator totius orbis Hispaniae*, Madrid, Editorial Sanz y Torres, S.L., 2010. pp. 243-258, ISBN 978-84-92948-45-1.
- *Alfonso VIII rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea, 2007 (segunda edición), ISBN 978-84-9704-327-4.

MARTÍNEZ FRIAS, José María, *El gótico en Soria, arquitectura y escultura monumental*, Soria, Diputación provincial, 1980, ISBN. 84-500-4102-3.

MARTÍNEZ HERNANDO, María del Carmen,

- “Los orígenes de la ciudad de Soria” en *Geographicalia*, número 21-24, Zaragoza, Institución Fernando el católico, 1984, pp. 3-24.
- *Evolución del plano de Soria y sus funciones*, Zaragoza, tesis inédita, 1990.

MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, Salamanca, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1990, ISBN 84-7762-101-2.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el código de las siete Partidas de D. Alfonso el sabio*, Madrid, Imprenta de D. E. Aguado, 1834.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “La prosopografía de la nobleza castellano-leonesa (siglos XI a XIII). Balance y perspectivas”, en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, pp. 119-143.

MARTÍNEZ TERRANOBA, Carlos e HIGES ROLANDO, Víctor, “Algunos datos nuevos para la carta Arqueológica de Soria”, en *Celtiberia*, número 35, 1968, pp. 109-114.

MAZZOLI-GUINTAR, Cristine, “711 En la Historia Urbana: representaciones y realidades” en GARCÍA MORENO, Luis A.; SÁNCHEZ MORENO, Esther y FERNÁNDEZ FONFRÍA, Lidia Editores Científicos *Historiografía y representaciones*

*III estudios sobre las fuentes de la conquista islámica*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2015, ISBN 978-84-15069-50-8.

MEDIANO FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA, “Hospital provincial de Soria”, en *Revista de Soria*, número 4, 1967.

MÉLIDA, José Ramón, “Excavaciones en Numancia”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tomos XV al XIX, 1906-1908.

MENÉNDEZ PIDAL, Faustino, *La nobleza en España: ideas, estructuras, historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, Boletín Oficial del Estado, 2015, ISBN 978-84-340-2254-6.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón,

- *La España del Cid*, Buenos Aires, Espasa Calpe, S.A., 1939.
- “Sobre un tratado de paz entre Alfonso el Batallador y Alfonso VII”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 111, 1942, pp. 115-131.

MENJOT, Denis y COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “El gasto público en los concejos urbanos castellanos”, en *El alimento del estado y la salud de la res pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Ángel Galán Sánchez y Juan Manuel Carretero Zamora (eds.) Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Instituto de Estudios Fiscales, Universidad de Málaga, 2013, pp. 233-274, ISBN 978-84-8008-366-9.

MERCHAN FERNÁNDEZ, Carlos, *Gobierno municipal y administración local en la España del antiguo régimen*, Madrid, Tecnos S.A., 1988, ISBN 84-309-1667-9.

MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos volumen 1º desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910.

MÍNGUEZ FERNANDEZ, José María,

- *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*. Hondarribia. Editorial Nerea SA, 2000.
- *La España de los siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones*, Donostia (San Sebastián), Editorial Nerea, SA, 2008 (3ª edición), ISBN 978-84-89569-72-0.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, Estudios y documentos, Departamento de Historia medieval, 1969.

MOLINA LÓPEZ, Emilio, *Al-lamḥa al-badriyya* (El Resplandor de la luna llena. Historia de los Reyes de la Alhambra). Estudio preliminar de Emilio MOLINA LÓPEZ, introducción y traducción de CASCIARO RAMIREZ, José María, Granada, Editorial Universidad de Granada, S.A., 1998, ISBN 84-338-2331-0.

MONSALVO ANTON, José María,

- “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de estudios medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 359-413, ISBN 84-86238-26-9.
- “Historia de los poderes Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología. El ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV”, en *Historia a debate: actas del Congreso Internacional "A historia a debate"*. Celebrado del 7 al 11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela / coord. por Carlos Barros Guimerans, volumen 4, 1995, pp. 81-149, ISBN 84-920572-5-4.
- “Los espacios del poder en la ciudad medieval: impresiones a partir de cuatro casos: León, Burgos, Ávila y Salamanca”, en *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), 2002, pp. 97-147, ISBN 84-95747-24-3.
- “Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de Villa y Tierra: relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y la cuenca del Tajo (C.1072-C.1222), en *Arqueología y Territorio Medieval*, número 10 volumen 2, 2003, pp. 45-126, ISSN 1134-3184.
- “Crónica de la Población de Ávila. Ávila del rey y de los caballeros. Acerca del ideario social y político”, en *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*, eds. J. A. Fernández de Larrea, J. R. Díaz de Durana, Madrid, Sílex, 2010 (Simposio Vitoria 2008), pp. 163-199.
- “Memoria e identidad de los linajes urbanos en la Castilla medieval: usos del pasado y mentalidad social de la caballería concejil (Ávila, Salamanca, Ciudad Rodrigo)”, en *XXVII Semana de estudios medievales, Nájera, del 25 al 29 de julio de 2016, La memoria del poder, el poder de la memoria*, Esther López Ojeda (coord.), Logroño (La Rioja), Instituto de estudios riojanos, 2017, pp. 291-348 (pp. 299-301), ISBN 978-84-9960-107-6
- *La construcción del poder real de la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2019, ISBN 978-84-16662-69-2.

MONTANER FRUTOS, Alberto, “Prólogo” en *Cantar del Mio Cid Edición de Alberto Montaner Estudio preliminar de Francisco Rico*, Barcelona, Centro para la Edición de los clásicos españoles, Galaxia Gutenberg Círculo de Lectores, 2007, ISBN 978-84-672-1821-3.

MORALES, Fernando y JIMENO, Alfredo, “Nuevas inscripciones romanas en la provincia de Soria”, en *Celtiberia*, número 63, 1982, pp. 159-166.

MORAN MARTÍN, Remedios,

- “El Fuero de Soria y la producción normativa de la época”, en *Fuero de Soria 1256-2006, edición crítica* María Asenjo González, coordinadora, Heraldo de Soria, pp. 228-231.
- “Fueros municipales Traza de derecho”, en *Medievalista*, número 18, 2015, pp. 1-22, ISSN 1646-740X.

MORENO, Miguel, *Todas las calles de Soria, historia de una ciudad*, Almazán (Soria), Ingrabel SA, 1990, ISBN 84-404-7091-6.

MORENO MORENO, Manuel, *Soria turística y monumental*. Segunda edición. Soria. Talleres tipográficos Casa de Observación. 1956.

MOXÓ, Salvador de,

- *La alcabala sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «Balmes» de Sociología, 1968.
- “De la nobleza vieja a la nobleza nueva: la transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media”, en *Instituto Jerónimo Zurita, Cuadernos de cultura*, tomo III, 1969, separata.
- *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, Ediciones Rialp, S.A., 1979, ISBN 84-321.1983-0.

MOXO Y MONTOLIU, Francisco, “Los Templarios en la Corona de Aragón”, en *Aragón en la Edad Media*, número 10-11, 1993, pp. 661-674, ISSN 0213-2486.

MOYA VALGAÑÓN, J. Gabriel, “Documentos medievales del archivo Municipal de Nájera”, en *Cuadernos de Investigación. Historia*, volumen 7, 2013, pp. 55-71, p. 56, documento número 2. ISSN 0211-6839.

MUÑOZ JIMÉNEZ, José Miguel, *Arquitectura, Urbanismo y paisaje en los santuarios españoles*, Madrid, Gea Patrimonio, SL, 2010.

MURO SANZ, Eduardo,

- “El archivo histórico municipal de la ciudad de Soria. Origen, evolución y estado actual (I)”, en *Celtiberia*, año LXV, número 109, 2015, pp. 435-477, ISSN 0528-3647.
- “El archivo histórico municipal de la ciudad de Soria. Origen, evolución y estado actual (II)”, en *Celtiberia*, año LXV, número 109, 2016, pp. 391-415, ISSN 0528-3647.

NAVARRO SUÁREZ, Francisco José, “Manuel González Simancas autor del Catálogo Monumental de España. Provincia de Murcia (1905-1907)”, en *AnMurcia 11-12* (1995-1996), pp. 295-302.

NEUVONEN, Eero K., *Los arabismos del español en el siglo XIII*, Helsinki, Imprenta de la sociedad de literatura fina, 1941.

NOVO G., J. Miguel, “Lugo en los tiempos oscuros, las menciones literarias de la ciudad entre los siglos V y X (III)” en *Boletín do Museo provincial de Lugo*, 8, tomo 2. (1997-1998), pp. 177-193, ISSN 0212-8438.

NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, Madrid, Gráficas Onofre Alonso, 1949.

NUÑO, Jaime,

- “Sobre la historia de Soria en la época medieval”, en FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL-CENTRO DE ESTUDIOS DEL ROMÁNICO, *Soria, todo el Románico*, Aguilar de Campoó, Fundación Santa María la Real, 2012, pp. 13-23, ISBN 978-84-15072-63-8.

- “Introducción”, en *Enciclopedia del Románico en Castilla León*, GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel y PÉREZ GONZÁLEZ, José Antonio (dir.) RODRIGUEZ MONTAÑES, José Manuel (coord.), volumen III, segunda edición Segunda edición (2008), Aguilar de Campoó, Fundación Santa María la Real Centro de estudios del Románico, pp. 961-965. ISBN 978-84-89483-83-5.
- “Soria medieval”, en DE LA CASA, Carlos, ENCINAS MANCHADO, Marisol, y HERAS FERNÁNDEZ, Elena (eds.), *Paseando por la arqueología soriana*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2021, pp. 216-225, ISBN 978-84-16446-63-6.

NUÑO, Jaime et alii, *El Arte románico en la ciudad de Soria*, Sin lugar de edición, Fundación Santa María la Real. Centro de estudios del Románico, 2001, pp. 13-23, ISBN 84-89483-18-3.

NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, “Las parroquias sorianas durante la Edad Media”, en FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL-CENTRO DE ESTUDIOS DEL ROMÁNICO, *Soria, todo el Románico*, Aguilar de Campoó, Fundación Santa María la Real, 2012, pp. 24-55, ISBN 978-84-15072-63-8.

OCHOA, Eugenio, *Colección de Poesías Castellanas anteriores al siglo XV*, Paris, Baudry librería europea, 1842.

OLCOZ YANGUAS, Serafín,

- “El Buen Padre Fortún Sánchez, la tenencia de Nájera y otras tenencias relevantes del reino de Pamplona, durante la primera mitad del siglo XI”, en *Príncipe de Viana, número 249*, 2010, pp. 121-184.
- “Fortún Ochóaz, las tenencias de Viguera, Cantabria, Meltria y el mítico origen del Señorío de Cameros”, en *Berceo, número 158*, 2010, pp. 97-158, ISSN 0210-8550.
- *España, desde sus orígenes hasta después de la división de celtibérica (226-167)*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2015, I.S.B.N. 978-84-16446-03-2.
- “Íñigo y Fortún López; los dos primeros tenentes de Soria, durante el reinado de Alfonso I de Aragón y Pamplona”, en *Berceo*, número 174, 2018, pp. 269-292, ISSN 0210-8550.
- “Apostilla al estudio influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII: el caso de Soria (ETF, 33, 2020)”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, número 34, 2021, pp. 951-966, ISSN 0214-9745.

OLIVA MANSO, Gonzalo,

- “Capítulo I, II y III”, en *La Gran Aventura del reino de Navarra, fundación y evolución del Viejo Reino y sus relaciones con los actuales territorios vascos (712-1512)*, dirigida por Juan Ramón de Andrés Martín, Madrid, La esfera de los Libros, SL, 2011.
- *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)*, Tesis doctoral, Uned, 2015.
- “Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro”, en *Espacio, tiempo y forma*, número 31, 2018, pp. 483-519, ISSN 0214-9745 ISSN 2340-1362 DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.18968>.



ORLANDIS, José, *Estudios de Historia eclesiástica visigoda*, Ansoáin (Navarra), Ediciones Universidad de Navarra S.A. (EUNSA), 1998, ISBN 84-313-1572-5.

ORTEGA VALCÁRCEL, José,

- “El microcosmos humanizado; los núcleos urbanos y las comunicaciones”, en *Historia de la ciencia y la de la técnica en la Corona de Castilla I*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 277- 443, ISBN 84-9718-064-X.
- “La pesca: técnicas y especies”, en *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Aragón, Edad Media II*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 147-181, ISBN 84-9718-065-8.

ORTEGO, Teógenes,

- *Bronce atlántico en territorio soriano*, Zaragoza, La Académica, 1957 (separata del artículo procedente del IV Congreso Arqueológico Nacional)
- Un nuevo abrigo con pinturas rupestres en el término de Pedrajas, Soria”, en *VII Congreso arqueológico-nacional*, 1960, pp. 140-147.

ORTEGO FRIAS, Teógenes,

- “Piedras de Historia: un crismón medieval y una lauda hebrea en el castillo de Soria”, en *Celtiberia*, número 10, 1955, pp.309-319.
- “Duruelo de la Sierra, algunas fuentes para su historia”, en *Celtiberia*, número 32, 1966, pp.233-237.
- “La huella visigoda en territorio soriano”, *Boletín de la Asociación Española de Amigos de la Arqueología*, número 17, 1983, pp. 9-17, ISSN 0210-4741.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “La cancellería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214): una aproximación”, en *Boletín Millares Carlo (Actas del congreso Agustín Millares Carlo, maestro de medievalistas)*, número 13, 1994, pp. 101-136, ISSN 0211-2140.

PALACIOS MADRID, Francisco, “Soria en sus orígenes”, en *Celtiberia*, número 45, 1973, pp. 51-83.

PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, “Sobre el origen y significado del nombre de Extremadura. Estudio historiográfico de la etimología duriense”, en *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, número 4, 1989, pp. 409-423.

PALOL, Pedro de,

- “Hallazgos hispano-romanos de los siglos IV-V, en la provincia de Soria” en *Pyrinae* (6) (1970) pp. 185-195.
- *Castilla la Vieja entre el Imperio Romano y el Reino visigodo. Lección inaugural del curso 1970-71 de la Universidad de Valladolid*. Valladolid. Universidad de Valladolid. 1970.

PALOMAR GARCÍA-VILLAMIL, M.L. y HERNANDO COSTA, J., “Introducción al conocimiento de los suelos de Soria”, en *Celtiberia*, año XXXIV, número 68, 1984, pp. 309-318.

PANIAGUA FAIREN, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*, Madrid, Ediciones de la Ergástula, S.L., 2.013, ISBN 978-84-941796-0-0.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Notas sobre documentación señorial. El señorío de Medinaceli (1368-1454)”, en *Celtiberia*, número 66, 1983, pp. 253-261.

PARROQUIA DE “EL SALVADOR”, *Historia-Arte y Teología de su templo*, Soria, Ediciones Excma. Diputación Provincial de Soria, 1993

PASCUA ECHEGARAY, Esther, “Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla medieval”, en Ana Rodríguez (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, Prensa Universitaria de Valencia, 2007, pp. 205-242, ISBN 978-84-370-6393-5.

PASCUAL HERRERO, José Nicolás, *Magaña y su patrimonio*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 2022.

PASTOR, Miriam y MARTÍNEZ, Carmen, *Soria, su territorio*, en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, Jose Antonio (coords.) *Soria, su historia, sus monumentos sus gentes*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2015, ISBN 978-84-7359-761-6.

PASTOR de TOGNERI, Reyna, “Consenso y violencia en el campesinado feudal”, en *En la España medieval*, tomo V, 1986, pp. 731-742.

PASTOR, Reyna, PASCUA ECHEGARAI, Esther, RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana, y SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica 1200-1300*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones científicas, 1999, ISBN 84-00-07801-2.

PAVON BENITO, Julia, *Poblamiento altomedieval navarro: base socioeconómica del espacio monárquico*, Barañain (Navarra), 2001,

PAVON BENITO, Julia y BONET DONATO, María, “Las Órdenes militares en las sociedades fronterizas del valle medio del Ebro (s. XII)”, en *Actes Colloque Transpyrénaïa. Échanges et Confrontations. Chrétiens et Musulmans á l'époque du vicome de Béarn Gaston IV et du roi d'Aragon Alphonse 1er (fin XIe siècle-XIIe siècle)*, 2021, pp. 93- 109.

PAZ ESPEJO, Julián, *Castillos y Fortalezas del Reino*. Madrid. Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1914.

PEDROVIEJO ESTERUELAS, J.M., “Soria, ¿es un hagiopónimo?. Otra teoría sobre la etimología de Soria”, en *Celtiberia*, número 110, 2016, pp. 453-464, ISSN-0528-3647.

PEÑA BOCOS, Esther, “La aldea como espacio de poder. La Castilla del Ebro en torno al año mil”, en *Los espacios de poder en la España medieval XII semana de estudios medievales Nájera del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, pp. 69-96, ISBN 84-95747-24-3.

PEÑA GARCÍA, Manuel, *Parroquia del Salvador. Historia-Arte y teología de su templo*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1993, ISBN 84-86790-56-5.

PÉREZ DE ALHAMA, Juan, “Concatedrales de España”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, volumen 15, número 44, 1960, pp. 373-443 (pp. 383-393), volumen 9, número 1, 1962, pp. 69-100 (383-393), ISSN 0034-9372.

PÉREZ DE URBEL, Justo, *Fernán González*, Madrid, Ediciones Atlas, Colección vidas, 1943.

PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, Carlos, “Nota sobre la creación del derecho en la Edad Media: Fueros, jueces y sentencias en Castilla, de Javier Alvarado Planas”, en *Auctoritas: Revista on-line de Historiografía en Historia, Derecho e Interculturalidad*, 2016, pp. 69-82, ISSNE2530-4127.

PÉREZ MARTÍN, Antonio, “El Fuero de Soria y el Derecho Común”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 119-135, NIPO BOE: 043-19-265-3, NIPO JUSTICIA: 051-15-007-8, ISSN 2659-8981. PÉREZ MONZÓN, Olga, “Presencia Sanjuanista en la provincia de Soria”, en *Celtiberia*, número 76, 1988, pp. 215-235.

PÉREZ MONZÓN, Olga, “Presencia Sanjuanista en la provincia de Soria”, en *Celtiberia*, número 76, 1988, pp. 215-235.

PÉREZ RIOJA, Antonio,

- *Crónica General de España. Crónica de la provincia de Soria*, Madrid, Rubio y Compañía, 1867.
- *Monumentos, personajes y hechos culminantes de la historia soriana*, Madrid, tipografía el Correo, 1883.

PÉREZ RIOJA, Francisco, “Locuciones sorianas”, en *Recuerdo de Soria*, 2 de octubre, Año III de su publicación, 1883.

PÉREZ RIOJA, José Antonio,

- “Informe sobre la necesidad de proteger el patrimonio histórico-artístico de la ciudad de Soria”, en *Celtiberia*, número 39, 1970, pp. 113-122.
- “Soria en las Cortes Castellanas (Apostillas en torno a un congreso)”, en *Celtiberia*, número 72, 1978, pp. 365-371.
- (director) *Historia de Soria*, Soria, Centro de Estudios Sorianos, 1985, ISBN 84-00-05910-7.

PÉREZ RIOJA, José Antonio, ZAMORA LUCAS, Florentino y CARPINTERO, Heliodoro, *Bibliografía soriana*, Madrid, Patronato José María Cuadrado (Centro de Estudios sorianos -CSIC-), 1975, ISBN 84-00-004158-5.

PÉREZ RODRÍGUEZ-ARAGÓN, Fernando, “Los broches de los cinturones tardorromanos y el inicio de la presencia germánica en la Península Ibérica” en *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real*, número 4. 1991, pp. 63-136.

PESCADOR MEDRANO, Aitor, “Tenentes y tenencias del reino de Pamplona en Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, La Rioja y Castilla (1004-1076)”, en *Vasconia, cuadernos de historia-geografía*, número 29, 1999, pp. 107-144, ISSN 1136-6834,

PETERSON, David, ““De divisione regno”: poder magnático en la Sierra de la Demanda en el siglo XI”, en *Brocar*, número 29, 2005, pp. 7-26.

PIFERRER, Pablo y PI MARGALL, Francisco, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Cataluña*, Establecimiento tipográfico Editorial de Daniel Cortezo y C<sup>a</sup>., 1884.

PIRENNE, Henry, *Las ciudades de la Edad Media*, Paracuellos del Jarama (Madrid), Alianza Editorial, S. A., Madrid, 197. ISBN: 84-206-1401-7.

POLO MARTÍN, Regina, “Términos, tierras y alfoques en los municipios castellanos de fines de la Edad Media”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, pp. 201-322, ANU-H-2002-10020100324.

PORTILLO CAPILLA, Teófilo,

- “La villa de Soria y su Término en la Sentencia de concordia de 1352”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 173-202.
- “Guía interna del archivo diocesano de Osma-Soria”, en *Celtiberia*, número 93, 1999, pp. 7-56.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, “Soria, cabeza de Extremadura. Su configuración territorial; su término y demarcaciones y según el Fuero Breve de 1120”, en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.) *Soria 1119*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 279-303, ISBN 978-84-09-09165-2.

POZA YAGÜE, Marta, “Liberum uobis damus et liberum custodite’. El episodio de la Matanza de los Inocentes en Santo Tomás de Soria. ¿crónica de la historia?”, en *Codex Aquilarensis*, número 27, 2011, pp. 125-138, ISSN 0214-896X.

PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, “La clerecía regular ante los conflictos internos y guerras exteriores de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”, en *En la España Medieval*, número 40, 2017, pp. 309-337, ISSN: 0214-3038, <http://dx.doi.org/10.5209/ELEM.56092>

PRIETO Y VIVES, Antonio, *Los reyes de Taifas. Estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la hégira (XI de J.C.)*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Centro de Estudios Históricos, 1926.

PUJOLS Y CAMPS, Celestino, “VI. Monedas Ibéricas”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 5, (1884), pp. 22-30.

PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás, “El trabajo de los paños, elaboración y transformación en el siglo XV: modelos de producción y jerarquización en el eje Burgos-Madrid-Toledo”, en *Anuario de Estudios medievales*, 2018, pp. 271-298, ISSN 0066-5061, <https://doi.org/10.3989/aem.2018.48.1>.

PUYOL Y ALONSO, Julio,

- *Las crónicas Anónimas de Sahagún, nueva edición conforme a un manuscrito del siglo XVI, precedida por un estudio crítico*, Madrid, Fortanet, 1920.
- *Crónica de España. Primera edición del texto romanceado, conforme a un códice de la Academia, preparada y prologada por Julio Puyol, académico de número*, donde el autor transcribe la obra de Lucas de Tuy para la Real Academia, Madrid, Tipografía de la revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1926.

QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, “Arqueología de la Arquitectura; de la torre de Babel a la sectorialización disciplinar”, en *Arqueología medieval y restauración*, Alberto García Porras (ed.), Alhulia SA, 2016, pp. 35-49, ISBN 978-84-944419-4-3.

QUINTANILLA RASO, María Concepción, “Estructura sociales y familiares y poder político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)”, en *En la España medieval*, volumen 3, 1982, pp. 331-352.

RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*, Soria, Barcelona, Establecimiento tipográfico Editorial de Daniel Cortezo y C.<sup>a</sup>, 1889 (facsimilar. Valencia, Librerías París-Valencia, 1994).

RAMÍREZ ROJAS, Teodoro,

- *Arquitectura románica en Soria*, Soria, Imprenta de Pérez Rioja, 1894.
- *San Juan de Duero, descripción tomada del trabajo Arquitectura románica en Soria*, Soria, Tipografía de Pérez Rioja, 1906.

RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, “¿Irrupción?, sustitución, permanencia. El acceso al trono de Navarra, 905-1329”, en *El acceso al trono: concepto y ritualización*, XLIII Semana de Estudios medievales Estella-Lizarrá, 19-22 julio 2016, pp. 237-281, ISBN 978-84-235-3452-4.

RAMOS LOSCERTALES, José María, “La sucesión del rey Alfonso VI”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, año 1936-1941, pp. 36-98.

RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, “Ordenar la ciudad: derecho y urbanismo en la Edad Moderna castellana”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2017, pp. 299-331. ISSN: 0304-4319.

RECUERO ASTRAY, Manuel,

- *Alfonso VII, el emperador. El imperio hispano en el siglo XII*, León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» Caja de España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo histórico diocesano, 1979, ISBN 84-00-04503-3.
- “El reino de León durante a primera mitad del siglo XII”, en *El reino de León en la Edad Media. IV La Monarquía (1109-1123)*, León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» Caja de España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo histórico diocesano, 1993, pp. 7-75, ISBN 84-87667-08-2.
- *Alfonso VII (1126-1157)*, Burgos, Editorial la Olmeda SL, 2003. ISBN 84-89915-21-0.

RECUERO LISTA, Alejandra, *El reinado de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)*, tesis presentada en la Universidad Autónoma de Madrid, 2016.

REGLERO DE LA FUENTE, Carlos,

- “El obispado de Osma hasta mediados del siglo XIII: génesis y problemática”, en ANAIZ IRIARTE, Cándido y DÍAZ MARTIN, Luis Vicente, *Santo Domingo de Caleruega: Contexto eclesial Religioso, IV Jornadas de Estudios Medievales*, Salamanca, 1996, pp. 183-224.
- “Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales (mediados del siglo XI-mediados del siglo XII): tradición visigoda y reforma romana”, en *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental. Siglos XI-XII*, XXXII Semana de Estudios Medievales, Estella 18-22 julio 2005, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, pp. 195-288.

REILLY, Bernard F.

- *Las Españas medievales*, Barcelona, Península, 1996.
- *El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI 1065-1109*, traducción Gaspar Otálora Otálora, Toledo, Gráficasa, Cervantes SA, 1989, ISBN 84-87103-03-C.

REMÍREZ VALLEJO, Salvador,

- “Los señores de Inestrillas y la Orden del Temple. Nueva aportación al estudio de los Templarios en la Rioja”, en *Berceo*, número 166, 2014, pp. 179-241, ISSN 0210-8550.
- “Mulieres Templi. Cofradesas y donadas del Temple en el reino de Navarra (siglo XII)”, en *Príncipe de Viana*, número 273, 2019, pp. 93-114.

RETUERCE VELASCO, Manuel, “La arqueología medieval en Soria. Estado de la cuestión”, en *II Symposium de arqueología soriana, Actas*, tomo II, 1989, pp. 1023-1039, ISBN 84-86790-36-0.

RIBEIRO, Orlando, “Reflexões sobre Extremadura. Significado e origem do nome”, en *Biblos*, 1982.

RIDRUEJO, Dionisio, *Castilla la Vieja II, Soria Segovia Ávila*, Barcelona, Destino, 1974, ISBN 84-233-0866-9.

RIESCO TERRERO, Ángel, “Notariado y documentación notarial castellano-leonesa de los siglos X-XIII”, en *Documentación Jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)* Santiago Fernández, Javier y Francisco Olmos, José María (eds.), Madrid, Universidad Complutense, 2002, pp. 93-128, ISBN 84-699-9442-5.

RINCÓN ARCHE, José María, “El primer testimonio gráfico de que tenemos noticia relativo al aspecto de la ciudad de Soria en el pasado”, en *Revista de Soria*, verano de 2017, pp. 23-58.

RIU RIU, Manuel, “La arqueología medieval en la España cristiana: estado de la cuestión” en *Boletí de la Sociedad Arqueológica Lulliana: Revista d'estudis històrics*, número 53. 1997. pp. 7-26. ISSN 0212-7458.

RIVERA RECIO Juan Francisco, “Invasión y conquista musulmana de España. III. Primera organización social y mundo cultural y religioso de Al-Ándalus” en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo *Historia de la Iglesia en España, II- 1ª La Iglesia en la España de los siglos VIII-XIV*. Madrid. Biblioteca de Autores Cristianos. 1982, pp. 12-19.

RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E., “Técnicas de escritura y del libro manuscrito”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla tomo II Edad Media 2*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación, 2002, pp. 589-617, ISBN 84-9718-065-8.

RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, “Notas para una teoría general de la vertebración jurídica de los concejos en la Alta Edad Media”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, Móstoles (Madrid), pp. 321-345, ISBN 84-86238-26-9.

RODRÍGUEZ MONTAÑÉS, “Panorama general del arte románico en Soria”, en *Enciclopedia del románico en Castilla y León, Soria*, volumen I, Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, Aguilar de Campoo, 2002, pp. 31-50, ISBN .

ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la península ibérica*, Madrid, Departamentos de Historia Antigua de las Universidades de Granada y Valladolid, 1975.

RUBIO JIMÉNEZ, Teodoro, “Piedras movidas”, en *Revista de Soria*, número 9, 1967, pp. 77-78.

RUBIO SEMPER, Agustín, “Población y sociedad en la Soria medieval”, en *La ciudad de Soria en la Edad Media*, Monografías universitarias, Universidad Internacional Alfonso VIII, 1991, pp. 11-23, ISBN 84-86790-22-0.

RUCQUOI, Adele,

- “Las oligarquías urbanas y las primeras burguesías en Castilla”, en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, 1995, pp. 345-369, ISBN: 84-8189-019-7.
- “La enajenación de las rentas reales. El caso de Valladolid en los siglos XIII a XV”, en *Historia de la Hacienda Española (Épocas antigua y medieval), Homenaje al profesor García de Vadeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 799-822, ISBN 84-7196-411-2.

RUIZ, Emilio,

- “Teoría y práctica de la localización de molinos en Soria”, en *Celtiberia*, número 74, 1987, pp. 309-325.
- *Historia económica de Soria desde la antigüedad hasta el presente*, Soria, Centro de estudios sorianos (CSIC), 2001, ISBN 84-607-2033-0.

RUIZ ALBI, Irene, *La reina Doña Urraca (1109-1126) Cancillería y Colección Diplomática*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro» Caja España de Inversiones Archivo Histórico Diocesano, 2003, ISBN 84-87667-62-7.

RUIZ GIRELA, Francisco, *Introducción a la historia universal (al-Muqaddina)*, Edición y traducción de Francisco Ruiz Girela, Bibliografía seleccionada por Miguel Ángel Manzano, Glosarios preparados por Irene Bernabé Blanco, Córdoba, Editorial Almuzara, S.L., 2008, ISBN 978-84-92573-04-2.

RUIZ GÓMEZ, Francisco, “Aljamas y concejos en el reino de Castilla en la Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, tomo 6, 1993, pp. 57-78.

RUIZ RODRIGUEZ, Ignacio, “Aportaciones sobre el derecho en la Alcalá de Henares medieval”, en SUÁREZ Fernando y GAMBRA, Andrés, *Imperator totius orbis Hispaniae*, Madrid, Editorial Sanz y Torres, S.L. 2010, pp.335-367.

RUIZ TRAPERO, María, “Aportación de las fuentes epigráficas y numismáticas al conocimiento de la sociedad castellano leonesa (ss. X-XIII)”, en *RIESCO TERRERO, Ángel (coord.) I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.), Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 347-372.

SAAVEDRA MORAGAS, Eduardo,

- “Iglesia de San Nicolás en Soria”, en *Revista de Obras Públicas*, número 24, 1859, pp. 289-293.
- *Descripción de la Vía Romana entre Uxama y Austóbriga*. Memoria premiada por la Academia de la Historia, 1861.
- *Estudio sobre la invasión de los árabes en España*, Madrid, Imprenta de «El Progreso Editorial», 1892.

SÁENZ DE HARO, Tomás, “Actividad cultural de los capitulares de la catedral de Calahorra (1045-1257) de scriptorium monástico a studium catedralicio”, en *Studia histórica medieval, Stud.* Número 24, 2006, pp. 341-363, ISSN: 0213-2060.

SÁENZ GARCÍA, Clemente,

- “Al-Sarra y las Extrema-Durii. Proyección soriana de dos importantes estudios de Geografía medieval (1968), en *Celtiberia*,
- “En el escudo de Soria no debe figurar un puente”, en *Revista de Soria*, número 5, 1968, pp. 59- 60.
- “Una visión de la ciudad de Soria a principios del siglo XX”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 7-23.

SÁENZ RIDRUEJO, Clemente, “Soria durante la reconquista” en *Historia de Soria dirigida por José Antonio Pérez Rioja con la colaboración de otros 16 coautores*, Tomo I, Soria, Centro de Estudios Sorianos (C.S.S.C.), 1985, pp. 217-248, ISBN 84-00-05910-7.

SÁINZ GUERRA, Juan Ángel,

- “Infracción y pena en el Fuero de Soria”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, pp. 137-170, NIPO BOE: 043-19-265-3, NIPO JUSTICIA: 051-15-007-8, ISSN: 2659-8981.



- *Historia del Derecho Español*, Madrid, Dykinson SL, 2008, ISBN 978-84-9849-319-1.

SÁINZ MAGAÑA, Elena, “Los templos de Soria en el siglo XII; el Románico y su mensaje simbólico”, en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.) *Soria 1119*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 225-278, ISBN 978-84-09-09165-2.

SALAS PARRILLA, Miguel (ed.) PORREÑO, Baltasar, *Historia del Santo Rey don Alonso el bueno Alfonso VIII, Estudio crítico por Miguel Salas Parrilla*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 2017. ISBN 978-84-16161-91-1.

SALVATIERRA CUENCA, Vicente, “La primera arqueología medieval española. Análisis de un proceso frustrado”, en *Studia Histórica. Historia Medieval*, número 31, 2013, pp. 183-210, ISSN 0213-2060.

SÁNCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, Imprenta de los sucesores de Hernando, 1919.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio,

- *Despoblación y Repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires, Instituto de España, 1966.
- *Ensayos sobre historiología. Historia y Libertad*, Madrid, Júcar, 1974.
- *La España musulmana según los autores islamitas y cristianos medievales*. Séptima edición corregida y aumentada. Tomo I, Madrid, Espasa Calpe S.A., 1986.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José,

- *Alfonso XI (1312-1350)*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, editorial La Olmeda, 1995, ISBN 84-8173-031-9.
- “La Administración de justicia en el reino Castellano-Leonés (ss. X-XIII)” en RIESCO TERRERO, Ángel (coord.) *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.) Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 13-50.
- “La “teoría de la ley” en la obra legislativa de Alfonso X el Sabio”, en *Alcanate VI Revista de Estudios Alfonsíes*, 2008-2009, pp. 81-123.

SÁNCHEZ BENITO, José María,

- “El poder en una pequeña ciudad castellana: el ejemplo de Huete en el siglo XV”, en *En la España medieval*, 2002, pp. 177-212, ISSN 0214-3038.
- “Algunas consideraciones sobre nobleza territorial, concejos y ciudades a través de un ejemplo: Cuenca y Huete entre fines del siglo XIII y comienzos del XV”, en *Studia histórica Historia medieval*, número 34, 2016, pp. 187-211, ISSN 0213-2060, DOI <http://dx.doi.org/10.14201/shhme201634187211>.

SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, “Monacato, linaje y comunidad. Un estudio sobre organizaciones colectivas en la sociedad medieval gallega”, en PASTOR, Reyna, PASCUA ECHEGARAY, Esther, RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana y SÁNCHEZ LEÓN,

Pablo, *Transacciones sin mercado. Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica (1200-1300)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, pp. 94-138, ISBN 84-00-07801-2.

SÁNCHEZ LERMA, Gemma Angélica, “Real Provisión de Felipe II sobre el Privilegio de los Arnesees a los Doce Linajes de Soria”, en *Celtiberia*, número 73, 1987, pp. 161-178.

SÁNCHEZ PARDO, José Carlos, “Organización eclesiástica y social en la Galicia Tardoantigua. Una perspectiva geográfico-arqueológica del parroquial suevo”, en *Hispania Sacra LXVI* (2014), pp. 439-480 ISSN: 0018-215X.

SÁNCHEZ-PRIETO, Ana B., *La casa de Mendoza: hasta el tercer Duque del Infantado, 1350-1531: el ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, A.G. Schlsinger, 2001, ISBN 84-930310-7-0.

SÁNCHEZ SAUS, Rafael, “Caballeros e hidalgos en la Castilla de Alfonso X”, en *IX Semana de estudios alfonsés, Alcanate*, 2014-2015, pp. 177-210.

SANCHO, Marta, “El hierro en la Edad Media: desarrollo social y tecnología productiva”, en *Anuario de estudios medievales*, 41/2, julio-diciembre de 2011 pp. 645-671, ISSN 0066-5061.

SANCHO ROYO, Antonio,

- “En torno al “Bellum Numantinum” de Apiano” en *Habis número 4* (1973), pp. 23-40.
- “Introducción”, en APIANO, *Historia romana*. Introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo. Madrid. Editorial Gredos, S.A. 1980. ISBN 84-249-35550-0, pp. 28 y siguientes.

SANTA TERESA, Silveiro de, *Vida de Santa Teresa de Jesús*, Burgos, Monte Carmelo, 3 de mayo de 1940.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.) Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, ISBN: 84-699-9442-5

SANZ ARTIBUCILLA, José María, *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona*, Madrid, Talleres Estanislao Maestre, MCMXXIX, 1929.

SANZ Y DÍAZ, José, “Soria en la diplomática arriacense”, *Celtiberia*, número 64, 1982, pp. 300-313.

SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “Concejos y ciudades medievales en el reino de Aragón. Hacia una tipología socioeconómica de los municipios aragoneses en la Edad Media: de la foralidad a la municipalidad”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de estudios medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp.73-106, ISBN 84-86238-26-9.

SCHULTEN, Adolf,

- *Geografía y Etnografía antiguas de la península ibérica. II*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas. Instituto “Rodrigo Caro” de arqueología, 1963.
- *Historia de Numancia*, Pamplona, Urgoiti Ediciones S.L., 2004, ISBN 84-933398-3-0.

SERRANO, Luciano.

- *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo I, Colección diplomática de San Salvador del Moral*, Valladolid, Tipografía y Casa editorial Cuesta, 1906.
- *Fuentes para la Historia de Castilla. Tomo III. Becerro Gótico de Cardeña*, Valladolid, Cuesta editor, 1910.
- *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta editor, 1910.
- *Cartulario de San Pedro de Arlanza antiguo monasterio benedictino por Don Luciano Serrano Abad de Silos*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Centro de Estudios históricos, 1925.
- *El Obispado de Burgos y Castilla primitiva (desde el siglo V al XIII)*, tomo primero, Madrid, Instituto Valencia de Don Juan, 1935.
- “El canciller de Fernando III de Castilla”, en *Hispania, Revista española de historia*, número 5, 1941, pp. 3-40

SERRANO COLL, Marta,

- “Imagen y propaganda en las primeras amonedaciones del rey de Aragón”, en *Anuario de estudios medievales*, 45/2, 2015, pp. 915-953.
- “Ruinas medievales fosilizadas. La diáspora del patrimonio de San Nicolás de Soria”, en Pilar Giráldez and Marius Vendrell (coords.) *Transformació, destrucció i restauració dels espais medievals*, Barcelona, Patrimoni consultors ediciones, 2016, pp. 217-242, ISBN 978-84-938711-5-4.

SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española*, volumen VIII, 1921, pp. 585-589.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, LALIENA CORBERA, Carlos, y NAVARRO ESPINACH, Germán, “Prosopografía de las sociedades urbanas de Aragón durante los siglos XIV y XV. Un balance provisional”, en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de historia medieval, Ciencias y Técnicas historiográficas y estudios Arabes e Islámicos, 2006, pp. 7-19 (el Seminario se celebró los días 5 y 6 de mayo de 2005), ISBN 84-96214-75-3.

SILVAN SADA, José Luis, “El medio físico de la provincia de Soria: un intento de síntesis pedagógica”, en *Geographicalia número 28*, 1991, pp. 213-216, ISSN 0210-8380.

SIMONET, Francisco Javier, *Historia de los mozárabes de España deducida de los mejores y más auténticos testimonios de los escritores cristianos y árabes*, Madrid, Establecimiento tipográfico de la viuda e hijos de M. Tello, 1897-1903.

SOBALER SECO, María Ángeles, *Oligarquía y poder en Soria. La institución de los Doce Linajes en los siglos XVI y XVII*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2007, ISBN 978-84-9718-410-6.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, “La identidad urbana y la historia social de la política en el mundo urbano español y portugués en la baja Edad Media”, en *Studia Histórica, MEDIEVAL*, número 33, pp. 327-341, ISSN 0213-2060, DOI <http://dx.doi.org/10.14201/shhme201533327431>.

SORIANO CALVO, Gilberto,

- “Señores de Soria en el siglo XII”, en *Revista de Soria*, número 99, 2017, pp. 95-119.
- “La ubicación intelectual de Numancia en la Edad Media”, en *Encuentros en Catay, número 31*, 2018, Taiwan, pp. 184-221, ISSN 1023-6961.
- “Soria hace 900 años (I)”, en *Celtiberia*, 2017-2018, año LXVII-LXVIII, número 111-112, (2017-2018), pp. 27-73, ISSN: 0528-3647.
- “Soria hace 900 años (II)”, en *Celtiberia*, inédita, en prensa.
- “De la fundación o población de Soria”, en DE LA CASA, Carlos y MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.) *Soria 1119*, Soria, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 11-47, ISBN 978-84-09-09165-2.
- “Algunas notas sobre Du Guesclín y Soria”, en *Revista de Soria*, número 102, 2019, pp.44-65.
- “Influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII. El caso de Soria”, en *Espacio, tiempo y forma, serie III medieval*, número 33, 2020, pp. 579-612, ISSN 0214-9745, doi 10.5944/etfiii.33.2020.26627.
- “San Pedro de Soria. Su primera construcción”, en *Revista de Soria*, número 108, 2020, pp. 30-45.
- *Aproximación a la historia de la localidad de Soria. Estudio de la obra “De la fundación de Soria, del Origen de los doce linajes y de las antigüedades de esta ciudad. Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño autor de la Numantina. Dirigido a los doce linajes de Soria”. Análisis y notas de Gilberto Soriano Calvo*, Soria, Excmo. Diputación de Soria, 2022, ISBN 978-84-

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis,

- *Historia del reinado de Juan I, tomo I, Estudio*, Madrid, Universidad Autónoma, 1977, ISBN 84-7009-042-9.
- *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid, Ediciones Rialp, S.A., 1980, ISBN 84-321-2010-3.
- *Juan I*, Palencia, La Olmeda, 1994, ISBN 84-8173-012-2.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis y SUÁREZ BILBAO, Fernando, “Historia política del reino de León (1157-1230)”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media IV La Monarquía (1109-1230)*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo histórico Diocesano, 1993, pp. 215-350, ISBN 84-87667-08-2.

TARACENA AGUIRRE, Blas,

- *Excavaciones en diversos lugares de la provincia de Soria. Memorias de las realizadas en 1924*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Biblioteca y Museos, 1926.
- *Excavaciones en la provincia de Soria y Logroño, Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades*, Madrid, 1930, pp. 15-20.
- *Excavaciones en la provincia de Soria, Memoria*, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1932.
- *Carta Arqueológica de España, Soria*, Madrid, La Semana Gráfica (C.S.I.C) Instituto Diego Velázquez, 1941.

TARACENA AGUIRRE, Blas y TUDELA, José, *Soria, guía artística de la ciudad*, Soria, Las Heras, 1928 (1ª edición) y 1979 (5ª edición).

TATE, Robert B., *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1970.

TEJADA Y RAMIRO, *Colección de Cánones y de todos los concilios de la Iglesia Española, parte segunda, Concilios del siglo XI en adelante, tomo III*, Madrid, Santa Coloma y Peña impresores del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, 1854.

TERÉS NAVARRO, Elías, *Guía artística Monasterio de San Juan de Duero. Soria, historia y descripción*, Soria, Asociación de Amigos del Museo Numantino, 2021, ISBN 978-84-09-28687-4.

TORRES BALBÁS, Leopoldo,

- “Iglesias románicas españolas con bóvedas de cañón en las naves laterales”, en *Archivo español de Arte y Arqueología*, 1931, pp. 1-22.
- “Soria: Interpretación de sus orígenes y evolución urbana”, en *Celtiberia*, número 3, 1952, pp. 7-30.
- *Ciudades hispanomusulmanas Tomo I. Historia e instituciones. Organización de las ciudades. Las calles*. Madrid. Instituto Hispano-Árabe de cultura. 1970.

TORRES FONTES, Juan, “El concejo de Murcia en la Edad Media”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, Móstoles (Madrid), pp. 237-260, ISBN 84-86238-26-9.

TORRES SEVILLA-QUIÑONES, Margarita, “La aristocracia castellana en el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp.73-101, ISBN 84-95099-40-3.

TURK, Afif, *El Reino de Zaragoza en el siglo IX de Cristo (V de a Hégira)*, Madrid, Publicaciones del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid, 1978.

ÚBEDA MARTÍNEZ, Víctor, *El papado medieval*, Madrid, Mandala ediciones, 2017. ISBN 978-84-17168-13-1.

UBIETO ARTETA, Agustín,

- *Notas sobre los “tenentes” en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Valencia, Anubar Ediciones (Facsimil), 1973, ISBN 84-7073.051-X.

- “Cofrades aragoneses y navarros de la milicia del Temple siglo XII -Aspectos socio-económicos-”, en *Aragón en la Edad Media*, número 3, 1980, pp. 29-94, ISSN 0213-2486.

UBIETO ARTERA, Antonio, *Historia de Aragón. La formación territorial*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1981, ISBN 84-7013-181-8.

UREÑA, Rafael, “Fueros de Alfonso VII y Alfonso VIII”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo LXV (1914), pp. 221-231

UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, “Historia y ficción en las crónicas aragonesas: Cronistas y propaganda política en la Edad Media”, en *Aragón en la Edad Media*, número 18, 2004, pp. 83-116, ISSN 0213-2486.

VALDALISO, Covadonga, *Pedro I de Castilla*, Madrid, Ediciones Sílex SL, 2016, ISBN 978-84-7737-954-6.

VALERO PLAZA, Francisco, “Linaje de los Morales de las Cuevas de Soria. Las reliquias de los Santos Mártires”, en *Revista de Soria*, número 103, otoño de 2018, pp. 57-94 (p. 60 nota 6).

VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Introducción al estudio del Obispado de Osma en la Baja Edad Media”, en *Celtiberia*, número 70, 1985, pp. 211-252.

VALDÉS FERNÁNDEZ, Manuel, “Las artes y sus promotores en la época de Fernando III”, en *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*, VIII Congreso de Estudios Medievales, 2003, pp. 235-258, ISBN 84-923109-3-6.

VÁZQUEZ ÁLVAREZ, Roberto, “Castros, castillos y torres en la organización social del espacio en Castilla”, en *Del Cantábrico al Duero Trece Estudios Sobre Organización Social del Espacio En los S. VIII a XIII* José Ángel de Cortázar editor, Cantabria, Universidad de Cantabria Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 351-374, ISBN 84-810-220-9.

VALDEON BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI editores (tercera edición), 1979, ISBN 84-323-0188-4.

VALDÉS FERNÁNDEZ, Manuel, “Las artes y sus promotores en la época de Fernando III (1217-1252)”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252)* VIII Congreso de Estudios Medievales, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp. 235-257

VÁZQUEZ CAMPOS, Braulio, ““A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza, administración y política en el reinado de Alfonso X”, *Alcanate*, IX Semana de estudios alfonsíes, 2014-2015, pp. 211-259, ISSN 1579-0576.

VIGUERA MOLINS, M.<sup>a</sup> Jesús, “Segunda Parte. Historia política” en JOVER ZAMORA, José Ramón (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal, Tomo VIII. Los reinos de taifas. Al-Andalus en el siglo XI.\**, Madrid. Espasa Calpe, S.A. 1994, pp. 29-129, ISBN 84.239-5000-X.

VILA, Suso, *Judíos, conversos e Inquisición en Tui*, Tui (Pontevedra), Concello de Tui, 2013, ISBN 978-84-6170-599-0.

VILLA PRIETO, Josué, “La alabanza a Castilla en el Poema de Fernán González (ca. 1250). Su reflejo en os tratados bajomedievales”, en *Tiempo y sociedad*, número 9, 2012, pp. 23-62, ISSN 1989-6883.

VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León (Consejería de Educación y Cultura), 1986, ISBN 84-505-3723-1.

VILLARES, Ramón, *Historia de Galicia*, sin lugar de edición, La Voz de Galicia, 2021, ISBN 978-84-9757-342-9.

VIVAR DEL RIEGO, José Antonio, “Imperfecciones heráldicas en Soria”, en *Celtiberia*, número 89, 1995, pp. 331-336.

VONES-LIEBENSTEIN, Úrsula, “El método prosopográfico como punto de partida de la historiografía eclesiástica”, en *Anuario de historia de la Iglesia*, 2005, pp. 351-364.

WULFF ALONSO, Fernando, “Introducción” en SCHULTEN, Adolf, *Historia de Numancia, edición de Fernando Wulff*, Pamplona, Urgoiti Ediciones S.L. 2004, pp. IX-

YARZA, Joaquín, *Arte y arquitectura en España 500-1250*, Madrid, Cátedra, 2007 (11ª edición), ISBN 978-84-376-0200-4.

ZABALZA DUQUE, Manuel, *Colección Diplomática de los Condes de Castilla*, edición y comentario de los condes Fernán González, García Fernández, Sancho García, y García Sánchez, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1998. ISBN 84-7846-777-7.

ZAMORA, Florentino, “La dehesa de San Andrés en su historia”, en *Celtiberia*, número 1973, pp.

ZAMORA LUCAS, Florentino,

- “Las Casas de San Blas y el Cabildo de Curas”, en *Celtiberia*, número 45, 1973, pp. 87-91.
- *Leyendas de Soria*, Soria, Imprenta las Heras, 1984 (2ª edición), ISBN 84-398-0481-4.

ZAMORA LUCAS, Florentino e HIGES CUEVAS, Víctor: *El Bachiller Pedro de Rúa, humanista y crítico, sus cartas censorias al O. Guevara y amistad con Gómez de Castro*. Soria. Centro de Estudios Sorianos. Patronato José María Cuadrado. 1957.

VONES-LIEBENSTEIN, Úrsula, “El método prosopográfico como punto de partida de la historiografía eclesiástica”, en *Anuario de historia de la Iglesia*, 2005.

VV.AA. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de estudios medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, ISBN 84-86238-26-9.

### III.V.-Webgrafía.

ACORSSI, Federica, *Estudio del Espejo de Verdadera Nobleza de Diego Valera con edición crítica de su obra*, tesis doctoral dirigida por Giuseppe Di Stefano, Pisa, Universidad de pisa, departamento de lengua y literatura romance, inédita, accesible por <https://core.ac.uk/download/pdf/14703205.pdf>, consulta 14/11/2020.

<http://arrecaballo.es/edad-media/la-reconquista/invasion-de-los-almoravides/>, consulta 09/11/2016.

[http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion\\_tnt/index\\_interior\\_soria.html](http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/index_interior_soria.html), consulta 5/10/2016 y de 13/04/2020.

<http://bibliotecadigital.rah.es/dgbrah/es/consulta/registro.cmd?id=12638> consulta 26/01/2017.

<http://bdh.bne.es/bnearch/CompleteSearch.do?languageView=es&field=todos&text=carrillo+de+mendoza&showYearItems=&exact=on&textH=&advanced=false&completeText=&pageSize=1&pageSizeAbrv=30&pageNumber=2>, consulta 10/09/2016.

<http://bloghiades.blogspot.com/2010/03/normas-de-transcripcion-paleografica.html>, consulta 02/06/2018.

<http://castillosdesoria.com/casoria1.htm>, consulta 12/05/2020.

[http://cronologiahistorica.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=417:ano-869&catid=13&Itemid=110](http://cronologiahistorica.com/index.php?option=com_content&view=article&id=417:ano-869&catid=13&Itemid=110) consulta 17/10/2016.

<http://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/18802#preview>, consulta 25/10/2016.

<http://es.climate-data.org/location/2153/>, consulta 18/07/2016

<http://estudiosmedievales.revistas.csic.es>. consulta 15/01/2018.

[https://f214aed7-a-62cb3a1a-sites.googlegroups.com/site/adduantes/home/Notitia\\_Dignitatum\\_espanol.pdf?attachauth=ANoY7conOOptoweHxHMOagc89oPwMtsTj-FfRm7Ic3fQEern7l10vIWyFID69GbqTyivzshB4VVAopB2h6ZoW10MX4QbyQvrsI6rV4QXY7Pk0-UT4qxdUMqy2oXcdkc0c6hUp1npYeVEHmi7Czg2WgPksIJKDZQvaXY\\_qmL95P2GaRiVRJkKgdFvrj1fnUyiKhU21pfiisGADcqAf-cKjbTbuU0bF0cWzIINjpKq9CJubhPL\\_BJKrw8%3D&attredirects=0](https://f214aed7-a-62cb3a1a-sites.googlegroups.com/site/adduantes/home/Notitia_Dignitatum_espanol.pdf?attachauth=ANoY7conOOptoweHxHMOagc89oPwMtsTj-FfRm7Ic3fQEern7l10vIWyFID69GbqTyivzshB4VVAopB2h6ZoW10MX4QbyQvrsI6rV4QXY7Pk0-UT4qxdUMqy2oXcdkc0c6hUp1npYeVEHmi7Czg2WgPksIJKDZQvaXY_qmL95P2GaRiVRJkKgdFvrj1fnUyiKhU21pfiisGADcqAf-cKjbTbuU0bF0cWzIINjpKq9CJubhPL_BJKrw8%3D&attredirects=0), consulta 24 enero 2017.

<http://mendezmende.org/es/normativas/transcripcion.html>, consulta 02/06/2018.

<https://www.bing.com/images/search?view=detailV2&ccid=LXLPLoSz&id=F666B52065079493010F6D605E4C95E0DEFE4972&thid=OIP.LXLPLoSz1wVINAdWDoaQQHaFW&mediaurl=http%3a%2f%2felige.soria.es> consulta 10/04/2020.



<http://bibliotecadigital.rah.es/dgbrah/es/consulta/registro.cmd?id=12638> consulta 26/01/2017.

[http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion\\_tnt/index\\_interior\\_soria.html](http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/index_interior_soria.html), consulta 13/04/2020.

[http://bibliotecas.jcyl.es/web/jcyl/BibliotecaSoria/es/Plantilla100Detalle/1284347458759/\\_/1284391147844/Comunicacion?plantillaObligatoria=PlantillaContenidoNoticiaHome](http://bibliotecas.jcyl.es/web/jcyl/BibliotecaSoria/es/Plantilla100Detalle/1284347458759/_/1284391147844/Comunicacion?plantillaObligatoria=PlantillaContenidoNoticiaHome), consulta 09/06/2020.

<http://clasicohistoria.blogspot.com.es/2014/03/jordanes-origen-y-gestas-de-los-godos.html>, consulta 14 de marzo de 2017.

<https://core.ac.uk/download/pdf/14703205.pdf>, consulta 14/11/2020.

EIROA RODRÍGUEZ, Jorge, *La relación entre los documentos escritos y Arqueología en el estudio de la Edad Media en Europa: reflexiones para un debate teórico y metodológico*, en [www.arqueologiamedieval.com/articulos.php?page=6&ipp=10](http://www.arqueologiamedieval.com/articulos.php?page=6&ipp=10) consulta 16/09/2018.

<https://elige.soria.es/san-gines-de-soria-iglesia-romanica-collacion-y-su-onomastica/>, 21/10/2021.

<https://elige.soria.es/> [https://elige.soria.es/Las pinturas sobre Santo Tomás Becket de San Nicolás, objeto de estudio de una tesis de la Universidad de Canterbury – elige.soria.es](https://elige.soria.es/Las_pinturas_sobre_Santo_Tomás_Becket_de_San_Nicolás_objeto_de_estudio_de_una_tesis_de_la_Universidad_de_Canterbury_-_elige.soria.es). 02/08/2021.

<http://hedatuz.euskomedia.org/6629/1/docs77.pdf>.

ESTEBAN JAUREGUI, José Ignacio,

- *Los Doce Linajes rurales de Soria. En los pueblos de Soria*, [http://soria-goig.com/historia/HistSoria%20Archivada/lin\\_ruralesPrincipal.htm](http://soria-goig.com/historia/HistSoria%20Archivada/lin_ruralesPrincipal.htm), 18/09/2020.
- *El privilegio de los arneses de los Doce Linajes*, <http://soria-goig.com/historia/HistSoria%20Archivada/arneses.htm>, 03/10/ 2020.

<https://vivancoculturadevino.es/blog/2015/06/05/pueblos-la-rioja-encanto/>, 28/03/2019.  
[https://www.academia.edu/24770235/La actualidad metodol%C3%B3gica de la collatio mon%C3%A1stica medieval](https://www.academia.edu/24770235/La_actualidad_metodol%C3%B3gica_de_la_collatio_mon%C3%A1stica_medieval), 08/01/2017.

[https://www.academia.edu/2155127/Los obispos y sus sedes en los reinos hisp%C3%A1nicos occidentales?email work card=title](https://www.academia.edu/2155127/Los_obispos_y_sus_sedes_en_los_reinos_hisp%C3%A1nicos_occidentales?email_work_card=title)

[https://www.academia.edu/8096862/El origen del nombre SORIA](https://www.academia.edu/8096862/El_origen_del_nombre_SORIA), CABREJAS INIESTA, Enrique, “El origen del nombre SORIA”, 13/05/2020.

<http://www.arqueologiamedieval.com/noticias1/4117/aparecen-en-soria-restos-humanos-de-enterramientos-medievales>, consulta 23/10/2021.

<http://www.arteguias.com/ceramica-mudejar.htm>, 11/10/2016.

<http://www.cervantesvirtual.com/obra/de-varea-a-numancia-viaje-epigrfico-varea-alberite-rasillo-de-cameros-matute-de-la-sierra-chavaler-tardesillas-y-numancia-0/>, 9/3/2017.

<http://www.cervantesvirtual.com/obra/dikru-alandalus-talifu-sarif-alidris-descripcion-de-espana-de-xerif-aledris-conocido-por-el-nubiense-con-traduccion-y-notas-de-don-josef-antonio-conde-0/>, 15/10/2016,

<http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/boletin-de-la-real-academia-de-la-historia--0/html/p0000007.htm>, 31/3/ 2017.

<http://www.cervantesvirtual.com/obra/nuevo-estudio-sobre-el-itinerario-de-antonino-0/>. 07/03/2017.

[http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/boletin-de-la-real-academia-de-la-historia--33/html/025e6a60-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_100.html#I\\_49](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/boletin-de-la-real-academia-de-la-historia--33/html/025e6a60-82b2-11df-acc7-002185ce6064_100.html#I_49), 17/12/2016.

[http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/boletin-de-la-real-academia-de-la-historia--33/html/025e6a60-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_122.html#I\\_121](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/boletin-de-la-real-academia-de-la-historia--33/html/025e6a60-82b2-11df-acc7-002185ce6064_122.html#I_121) 17/12/2016.

<https://www.condadodecastilla.es/cultura-sociedad/fuentes-historicas/anales-castellanos-segundos/>, consulta 21/01/ 2019

<http://www.distanciasentre.com/es/soria-latitud-longitud-soria-latitud-soria-longitud/LatitudLongitudHistoria/486.aspx>, 18/07/2016.

<http://www.divusangelus.it/claudianus/lausserenae.htm>, 05/03/2017.

<https://www.dropbox.com/s/bme9pvmv4tp67vb/Orosio.pdf>, 27/01/2017.

<http://www.ehu.es/galicano/>, 02/12/2016.

<http://www.ehu.es/galicano/id691&l=es>, 12/12/2016.

<http://www.elmundo.es/cultura/2016/11/01/58189b9fe5fdea07108b45a1.html>, 01/11/2016.

<https://elmirondesoria.es/soria/capital/joseph-albo-un-sabio-judio...>, consulta 24/02/2021.

<https://www.elnortedecastilla.es/pg060712/prensa/noticias/Soria/200607/12/VAL-SOR-126.html>, 23/11/2020.

[http://www.espacioebook.com/sigloxx\\_98/machado/machado\\_camposdecastilla.pdf](http://www.espacioebook.com/sigloxx_98/machado/machado_camposdecastilla.pdf), consulta 19/01/2017.

<http://www.europapress.es/castilla-y-leon/noticia-salen-luz-restos-altar-iglesia-medieval-junto-castillo-soria-20160909162924.html>, 19/10/2016.

<http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/Volumen%2028/Garcia%20Moreno%2028.pdf>, 29/03/2017.

<http://www.galeon.com/medieval0/uracaI.htm>, 13/12/2018.

<https://www.glosarioarquitectonico.com/glossary/azoque>, consulta 2/10/2021.

<https://www.historia-del-derecho.es/2012/02/el-fuero-de-soria.html>, 18/10/2019.

<https://www.sfarad.es/r-abraham-benveniste/>, consultada el 23/02/2021.

[https://www.soria-goig.org/Abanco/Abanco\\_41.htm](https://www.soria-goig.org/Abanco/Abanco_41.htm), consulta 24/02/2021.

<http://www.tdx.cat/handle/10803/8604>, consulta 1/11/2016.

<http://www.turismosoria.es/que-ver/monumentos/monasterio-de-san-polo/>, consulta 22/10/2021.

<https://www.wdl.org/es/item/14705/>, 02/06/2020.

LÓPEZ, Juan, *Mapa General de España Antigua dividido en tres partes Bética, Lusitania y Tarraconense, con la subdivisión de cada una*, mapa accesible por internet en la url <http://bibliotecadigital.rah.es/dgbrah/es/consulta/registro.cmd?id=12638>, 26/01/2017.

### **III.VI.- Material vario.**

ABC Castilla León, ejemplar de 19 de enero de 2006.

HERALDO DE SORIA, 18 de agosto de 2016.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

- *Diccionario de la lengua Española*, tomo I, Madrid, Espasa Calpe, 1992, edición 21ª, ISBN 84-239-9416-3.
- *Diccionario de la lengua Española*, tomo I, Madrid, Espasa Calpe, 1992, edición 21ª, ISBN 84-239-9418-X.
- *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases y modos de hablar, los proverbios y refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Madrid, Real Academia de la lengua española Imprenta de Francisco del Hierro, 1726, en tres tomos (uso el facsímil publicado en Madrid por Editorial Gredos SA, 2002, reimpresión, ISBN 84-249-1334-5).

SAGRADA BIBLIA, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2010, ISBN 978-84-220-1501-7.

SORIANOTICIAS.COM. Segunda quincena de septiembre de 2016.

*SoriaNoticias.com*, EP CYL, periódico de distribución gratuita. Segunda quincena de septiembre de 2016, número 10, edición Soria.

Soria/Madrid, 13 de marzo de 2022.

# TESIS DOCTORAL

2022

## **Orígenes medievales de un poblamiento en la Meseta Norte. La localidad de Soria hasta finales del siglo XIV.**

**Apéndice documental  
Colección diplomática de Soria siglos XII, XIII y XIV.  
CDSO (siglos XII-XIV).**

**Gilberto Soriano Calvo.**

**Programa de Doctorado en Historia e Historia  
del Arte y Territorio.**

**Director: Enrique Cantera Montenegro, Catedrático de  
Historia Medieval de la UNED.**

## **DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE SORIA** **(Siglos XII-XIV)**

### **Introducción.**

He reunido este conjunto de documentos escritos, en que hay referencias a datos sobre la localidad de Soria, a sus personajes o a sus instituciones, mientras preparaba mi tesis doctoral sobre la evolución de este lugar hasta finales del siglo XIV. Sin duda, no están todos los que existen, sólo los que he ido encontrando y, aunque alguno se emitió con posterioridad al periodo que estudio, está aquí presente por recoger datos que fueron útiles para ésta. Entre ellos no sólo hay documentos que hacen referencia a Soria, sino menciones que, autores muy alejados en el tiempo que estudio, hicieron a esa localidad, noticias sobre ella e hipótesis recogidas en monografías, así como el nombre de personajes que parecen tener cierta vinculación con Soria o informaciones que sirven para estudiar su evolución. En los casos en que la información no tiene mucha relación con Soria hago constar que la transcripción es parcial y copio sólo lo que resulta interesante para la investigación.

Cito cada documento indicando, si la conozco, la data cronológica y tópica, y recojo a pie de página las razones de la datación cuando obedecen a mi criterio. Hago constar expresamente quien es el autor de la transcripción, noticia o cualquier otro dato, como pueden ser los relativos a la ubicación del documento, publicaciones y citas, que traslado como las hacen figurar quien las ha transcrito si bien completo, cuando puedo, las referencias para hacerlas más fáciles de localizar. En la mayoría de los casos las transcripciones las he realizado directamente a la vista del documento, en cuyo caso es de mi exclusiva responsabilidad tanto ésta como los datos que introduzco, aunque observo el mismo sistema que todos los demás, es decir, identifico la ubicación del documento, los datos de publicación cuando lo han sido, los de cita, etc., razón por la que indico que es de mi responsabilidad la transcripción.

En todos los casos figura una breve reseña, resumen o regesto del documento que trata de informar de lo que se entiende más importante del mismo. Cuando he transcrito el documento por la copia contenida en un cartulario, como ocurre con el de San Pedro de Soria, a veces he corregido la datación indicando siempre porqué lo hago.

Consecuencia de lo dicho es que debo resaltar que me he apoyado mucho en la labor de los que me han precedido en la regesta y transcripción de los documentos. El trabajo realizado por estos autores es esencial para el estudio de la Historia y por eso les debo a ellos mi mayor agradecimiento porque me consta que es trabajo metódico, esforzado, tedioso y poco reconocido en general, que en muchos casos debe soportar la crítica de muchos que se fijan más en los errores que ha cometido el transcriptor que en el gran mérito que supone hacer accesible una fuente que, salvo por ese trabajo, no sería localizada ni, mucho menos, conocida. En este sentido me he inspirado en el trabajo

realizado por Juan Torres Fontes, cuando preparó su colección para la historia de Murcia<sup>2596</sup>.

En los casos en que la transcripción es de mi autoría he procurado seguir las normas establecidas por el Comité Internacional de Diplomática, con algunas matizaciones, aunque suscribo plenamente las palabras de Emma Falqué sobre la grafía de los documentos<sup>2597</sup>. A pesar de ello, y siguiendo los siempre acertados consejos de mi director de tesis, he actualizado la grafía en la mención de los documentos usados (libros o de cualquier otra clase), lo que, en principio, no había hecho. En cuanto a la ortografía del texto transcrito, en general la he mantenido porque entiendo que la forma en que se escribía en muchos documentos esconde técnicas fonéticas, si bien he usado la “R” con sentido de doble “r”; la “u” con sentido de “v”; “ç” como modulación del sonido “c”; “z” en lugar de “c”, etc. Sin embargo, dado que en muchos documentos se usa como signos de puntuación unos distintos a los hoy usados (barra inclinada o paréntesis como coma o punto), he preferido indicar a pie de página cuando dichos signos aparecen en el texto (como hago para mencionar cualquier incidencia del documento) o insertando junto a ellos un asterisco (\*); no he insertado las tildes en los textos porque en esa época no se usaban, ni he adecuado las minúsculas ni mayúsculas al sistema ortográfico actual, he transcrito el signo que representa a “et” por “e”, salvo que en el documento figurara expresamente “et” y he transcrito por “n”, aun antes de “b” o “p”, cuando figuraba una virgulilla sobre la letra anterior o sobre la sílaba o toda la palabra.

Siguiendo las normas de la Comisión he desarrollado siempre las abreviaturas, pero no suelo transcribir a línea tirada, ya que me ha parecido importante señalar los finales de línea con una barra inclinada sin numerar porque, en muchos casos, ese cambio de línea explica la duplicación de la última palabra en la siguiente línea, y en otros casos, permite la transcripción exacta de la palabra o explica los errores cometidos. He suprimido la duplicación de letras al comienzo de palabra (aunque lo suelo hacer constar a pie de página), sustituyéndola por mayúscula cuando se refiere a la palabra “Rey” o “Reyes” o comienza por esa duplicación el nombre de una localidad, normalmente, “Soria”. No obstante, mantengo la duplicación cuando aparece en otra posición. Finalmente, sólo utilizo la palabra “sic” para indicar que aparece así en el texto y que no se trata de una errata en la transcripción. Quizá, la mayor contradicción con las normas del Comité Internacional de Diplomática estriba en que no separo algunas de las palabras que vienen juntas, porque creo que se usaron así, como es el caso de palabras como “destas”, “dellos”, etc., y en la transcripción del diptongo “ae” y la “e” (“e” caudada), que he sustituido por “e” en todos los casos. Sobre esto, por más que he leído y he buscado información, no encuentro un acuerdo convincente. Al objeto de hacer más inteligible la forma en que he realizado las transcripciones, debo recordar que la propuesta para fundar una Comisión internacional de Diplomática se remonta a 1965, cuando la Comisión internacional de Ciencias Históricas abordó la idea de establecer una metodología específica para esa ciencia, aunque hubo que esperar a 1971 para que se constituyera. Con el tiempo se establecieron unas normas generales para la transcripción de documentos, que creo no son de carácter obligatorio, y que copio a continuación para hacer constar en

---

<sup>2596</sup> TORRES FONTES, Juan, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2008. Según este autor, realizó transcripciones de los documentos que estaban en el Archivo Municipal y los completó con los ya publicados que le parecieron mejor transcritos (p. IX).

<sup>2597</sup> FALQUE REY, Emma, *Historia Compostelana*, Madrid, Akal clásicos medievales, 1994, p. 46.

qué me separo de ellas, escribiendo en letra normal lo que corresponde a dichas normas y en cursiva mis apreciaciones.

#### Normas de transcripción<sup>2598</sup>.

- Se respetará siempre la ortografía del texto, salvo en los casos que se especifiquen a continuación.
- Los textos se puntuarán conforme a las reglas actuales, adecuando el uso de mayúsculas y minúsculas. Lo mismo se hará con la acentuación de las palabras en los textos en romance. *Esta norma no la cumplo porque entiendo que modifica los textos transcritos al ser la puntuación, en mi opinión, una técnica subjetiva.*
- Las abreviaturas se desarrollarán siempre.
- La transcripción de un texto se hará a línea tirada. Sólo si es imprescindible para el estudio que se vaya a realizar llevar la cuenta de los renglones transcritos, se separará cada renglón con una barra. *No la cumplo porque entiendo que la forma de entender mejor un documento es establecer donde termina una línea, aunque no las numero por entender que dicha numeración no tiene ventaja alguna para el historiador.*
- Cuando la escritura sea continua o las palabras estén unidas irregularmente, se separarán, a no ser que formen una contracción. Y cuando estén incorrectamente separadas, se unirán. *Sobre este extremo ya me he pronunciado anteriormente.*
- La "u" y la "v" pueden tener a veces los valores vocálicos y consonánticos. Se mantendrán tal y como aparezcan en el texto hasta el siglo XVII.
- A partir del siglo XIII, en los textos romances hispanos se transcribe la abreviatura del "et" simplemente como "e", a no ser que la palabra aparezca desarrollada en el texto como "et". *Transcribo siempre el signo como "e" y sólo transcribo "et" cuando expresamente lo pone así.*
- En los textos en romance se transcribirá una "n" en palabras abreviadas delante de "p" o "b", a no ser que en el texto aparezca una "m" en dicha posición, en cuyo caso se transcribirá siempre "m", conforme a los usos del escribano. *Entiendo que, si no figura otra letra, la virgulilla, en estos casos, se ha de transcribir siempre como "n", dado que las reglas ortográficas se fijaron mucho después.*
- La "c" con cedilla (ç) se transcribirá tal y como aparezca.
- Hasta el siglo XVI no existe en España la letra "ñ", de manera que cuando aparezca señalado se duplicará la "n".
- Cuando una "R" mayúscula aparezca en el medio de una palabra se transcribirá por "rr", coincida o no coincida con las reglas ortográficas actuales. *Transcribo las letras como vienen en el documento, en minúscula si así están o en mayúscula si así aparecen.*
- Las consonantes dobles en el medio de una palabra se mantienen siempre. En cambio, las consonantes duplicadas al comienzo de una palabra se transcriben por una sola consonante<sup>2599</sup>. *Transcribo las dobles letras en todos los casos cuando no*

---

<sup>2598</sup> Extraído de <https://escrituraydocumentos.blogspot.com/p/normas-de-transcripcion.html> consulta 1 julio 2019.

<sup>2599</sup> Hay muchos ejemplos de transcripciones en que esto no se cumple y se transcriben las consonantes duplicadas a comienzo de palabra. Por poner uno, las publicadas en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo II*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1863.



*están al comienzo de la palabra. Sobre las dobles letras iniciales, ya me he explicado más arriba.*

- Todos los signos o dibujos que aparezcan en un documento o en un texto (crismones, cruces, ruedas, signos notariales, rúbricas, calderones, etc.) se indicarán escribiendo entre paréntesis y en cursiva o, en su defecto subrayado, el signo o dibujo del que se trate. *Más abajo me expreso sobre la forma en que identifico los signos ortográficos que figuran en los documentos, que señalo con un asterisco. Cuando se trata de dibujos, lo indico en nota a pie de página.*
- Cuando exista alguna anomalía en el texto debida a la pluma del escribano (falta de copia, salto gráfico, repetición de sílabas o palabras, etc.), se transcribirá lo que aparezca en el texto indicando al lector que es textual mediante el adverbio latino "sic" incluido entre paréntesis y en cursiva o, en su defecto, subrayado. *Cualquier incidencia la hago constar a pie de página.*
- Cuando alguna letra, sílaba, palabra o palabras aparezcan escritas entre renglones, se transcribirán entre corchetes angulares. *Lo hago constar a pie de página.*
- Si en el soporte existe algún roto y el texto no se puede recuperar, en el espacio correspondiente se indica el hecho incluyendo tres puntos suspensivos entre paréntesis. *Lo indico en el texto, cuando una palabra no la puedo leer dejo un hueco o lo indico con puntos suspensivos o asteriscos.*
- Si existieran espacios en blanco, se indica en el texto (blanco).
- Si alguna letra, sílaba, palabra o palabras no se ven por manchas o deterioro del soporte, pero se puede recuperar lo escrito con recursos técnicos, se indica incluyendo puntos suspensivos entre corchetes. *Sugiero lo que falta mediante corchetes ([ ]). También incluyo así lo que falta de una palabra, cuando me parece que así es.*
- Si alguna letra, sílaba, palabra o palabras no se ven por manchas o deterioro del soporte, pero se pueden deducir por el contexto, se incluye la lectura que se crea conveniente entre corchetes.
- Si se tienen dudas sobre la palabra transcrita, bien por el empleo de una abreviatura inusual o por la presencia de una palabra extraña (no porque no se sepa leer por falta de formación paleográfica) se añadirá un signo de interrogación entre paréntesis tras la lectura. *Inserto la palabra que creo que es, entre paréntesis e incluyo una interrogación).*

Me surgió una duda muy grave cuando me encontré con algunos textos en que se insertaban símbolos gramaticales, aunque con un sentido que, evidentemente, no se correspondía con el actual. Por ejemplo, la separación entre dos frases que actualmente se haría con una coma parece que se indicaba con un punto. Dado que, como he indicado más arriba, no sigo la norma de puntuar conforme a las reglas actuales, porque creo que la inserción de la puntuación dota al texto de una intención puramente subjetiva que afecta a su sentido, decidí resaltar la puntuación existente en las fuentes acompañando a cada símbolo gramatical que en ellas figuraban con un asterisco, salvo que ese punto lo que indique es que se trata de una abreviatura o se introduzca para resaltar una fecha, mientras que mantengo, sin resaltar que así figura en el texto porque resulta evidente, la forma en que ponían las tildes los transcritores del siglo XVIII y XIX. Tampoco actualizo las palabras, aunque desarrollo las abreviaturas, ni separo las frases si no figuran separadas en él, porque entiendo que podría ser una apreciación subjetiva mía que no tiene por qué corresponderse con la de los demás. Hay que tener en cuenta que, en muchas ocasiones, el texto transcrito no es original, sino transcripción realizada mucho tiempo después que se expidiese el original, pero al perderse éste, ha de usarse la transcripción porque es lo

único que queda. La transcripción no siempre se realizó correctamente, por lo que obliga a cierta labor de crítica que entiendo ha de señalarse, por lo que lo hago constar a pie de página, ya que también puede contener errores mi apreciación. Dado que, como dice Beceiro Pita, la “z”, en la Edad Media, era “una africada dentoalvear, sonora, cuyo equivalente sordo era la ç. Se pronuncia (ds), de forma muy similar a la zz italiana”<sup>2600</sup> no sustituyo la una por la otra, manteniéndola como la encuentro.

Sin embargo, esto sólo es aplicable a las transcripciones que he realizado personalmente. Una duda me surgió sobre las transcripciones realizadas por terceros, de los que desconozco si también ellos usaron algunas de las normas antedichas o “actualizaron” a su época documentos de otros tiempos. Ante ella, he decidido trasladar esas “transcripciones” sin especular sobre la forma en que las hicieron. La forma de escribir, por poner un ejemplo, en el siglo XVIII lleva a incluir una forma gráfica en las tildes distinta a la que hoy se usa, y el sentido de la tilde también es distinto, hasta el extremo de que venían siendo denominadas “acentos”, y tenían funciones distintas a las que hoy se usan. Por eso he entendido que lo mejor era no cambiar la forma en que las escribieron sus autores, salvo en la numeración de las líneas, que no inserto.

Creo que debo consignar que algunos de los documentos presentan serias dudas sobre su autenticidad. Al afrontar un documento entiendo que uno debe preguntarse por qué se hizo. Muchos de ellos se realizaron para usarse como prueba en pleitos por la capacidad de disposición sobre determinadas cosas, otros para demostrar un mejor derecho y algunos para explicar hipótesis. Esto supone que en muchos casos los documentos originales han sido interpolados, por lo que constan de una parte auténtica y otra que se añadió con una intención predeterminada, lo que no hace que la otra parte del documento deje de ser auténtica. Además, en muchos casos sólo se dispone de copias de los documentos en las que se ha podido deslizar todo tipo de errores (sobre todo en la data, pero también en la interpretación de determinadas palabras, que podían ser las de difícil lectura) y que pueden transcribir el original a veces alterado con manifiesta intencionalidad o, directamente, inventado, pero otras, sin intención alguna. Así ocurre con los cartularios, donde se copiaban los documentos para conocer los derechos de la institución o familia. Un caso claro de error en las copias se aprecia en el documento número 3 del Cartulario, libro 27, del Archivo de San Pedro de Soria (en adelante ASPSo), donde hay una diferencia en la era entre MCLXXXVIII (que es la que figura en el documento original que se conserva en el Archivo de documentos inventariados de San Pedro de Soria y que creo copia imitativa<sup>2601</sup>) y MCLXXVII (que es la que transcribe el copista de dicho cartulario). Entra dentro de lo posible que el transcriptor o transcriptores (de ese documento hay al menos dos transcripciones antiguas, la realizada por Loperráez<sup>2602</sup> y la del citado Cartulario de San Pedro) interpretara por una sola “I” cada cada dos, resultando así que “III” quedó reducido a “II”. Esto puede pasar al estar muy cerca los trazos. Sin embargo, algunos datos como la existencia o no de plica en el

---

<sup>2600</sup> BECEIRO PITA, Isabel, “Doña Aldonza de Mendoza y sus libros”, en *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV) Estudios, Biografías y documentos*, edición de Eduardo Pardo de Guevara y Valdés, Anejos de Cuadernos de Estudios Gallegos, XLIV, Santiago de Compostela, 2017, pp. 291-32 (p. 305).

<sup>2601</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio i Estudio*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones y Archivo Histórico diocesano, 1997, p. 62, explica que se trata de una copia imitativa cuando el coprador trata, no sólo de reproducir el tenor del arquetipo sino también sus caracteres externos.

<sup>2602</sup> Cfr. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*. Madrid. Imprenta Real. 1788. Documento XX.

documento, o de agujeros en ésta para soportar el sello dan una pista sobre la posible característica de falsificación o de copia imitativa.

La labor de crítica del documento por parte del historiador es fundamental, tanto en la interpretación de éste como en el uso que se dé al mismo al investigar sobre un determinado aspecto de la Historia. Por eso me he limitado a incluirlos y hacer constar, en algunos casos, su valor según mi saber y entender, pero que no vincula a nadie en cuanto al uso o valor que les atribuya. Sin embargo, mi apreciación subjetiva está presente en el criterio cronológico que he seguido. Por poner un ejemplo, yo creo, por las razones que expongo en otro lugar, que el asedio y toma de Tarazona se produjo tras la toma de Tudela, en el mes de marzo de 1119. De hecho, en alguna obra he llegado a fijarla con exactitud en el 13 de marzo de 1119<sup>2603</sup>. Sin embargo, autores prestigiosos como Olcoz Yanguas lo dudan, y otros, como Argáiz, la sitúan en 1120. Como creo que también en la investigación de hechos históricos hay que tomar decisiones, sin perjuicio de plantear o verificar hipótesis, he ordenado cronológicamente los documento en base a la fecha en que creo que fueron otorgados, bien porque figure en la data, bien porque creo que el hecho se produjo en ese momento, por la personalidad de los que en el documento figuran o por cualquier otra circunstancia, que indico. Sin embargo, hay veces en que sólo consta la data anual y mensual, cuya transcripción, regesto o noticia suelo incluir al final de ese mes y año, y algunos, incluso, en que sólo consta la data anual, que incluyo a final del año. Algunos documentos, sobre todo copias procedentes de cartularios, datan sólo por el tipo de letra, y así lo hago constar, incluyéndolo a final del siglo en que se supone que se escribieron.

Para que sea más fácil la identificación de las abreviaturas de los archivos consultados, he insertado una relación de éstas en la cabecera del índice de documentos. Asimismo, he resaltado en cursiva negrita los datos que en cada documento me han llevado a incluirlos en esta relación.

La datación se ha realizado trasladando la que figura en el documento a años de la era cristiana, el sistema actual de datación, pero hay que tener en cuenta que existieron distintos sistemas de datación, así como interpretaciones del comienzo y fin del día, hasta el extremo de que algunos documentos están datados en el día siguiente por haber anochecido ya cuando se expidieron. Aunque, en general, muchos de los documentos transcritos están datados por el sistema de la “era”, otros se datan por otros sistemas como el de la Encarnación o la Indicción, en cuyo caso la datación anual no es tan simple como en los anteriores, razón por la cual, cuando no me he limitado a incluir la que cada autor ha propuesto, indico las razones por las que la he cambiado.

La datación del mes es más fácil, pero de nuevo aparecen los problemas con la datación diaria, dado que es bastante frecuente que se date por el santo al que se dedica el día en que se expidió el documento (San Miguel -29/09-, San Andrés -30/11-, Santa Lucía 13/12-, etc.) o con relación a dicho día (antes o después de él), pero también por el sistema de Kalendas, Nonas o Idus. Cuando aparece dicha datación me acojo al sistema normal de cálculo para la misma. Y también cabe hacer constar que no es inusual, como

---

<sup>2603</sup> Cfr. SORIANO CALVO, Gilberto, “Influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII. El caso de Soria”, en *Espacio, tiempo y forma*, número 33, 2020, pp. 579-612, DOI <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.33.2020.26627> y SORIANO CALVO, Gilberto, *El amanecer histórico de Soria*, inédito.

he dicho más arriba, que se entienda que el día termina cuando llega la noche, que se asigna ya al día siguiente, por lo que la indicación del día pueda corresponder al anterior o al siguiente.

El criterio de referirse a la localidad de Soria lo entiendo cumplido cuando en el documento o noticia que transcribo aparece la palabra “Soria”, “Soriensi” o “Sauria”. Cuando un documento figura otorgado en “Soria” o “Sauria” es porque el acto que contiene, aunque no afectara a esta localidad, se dictó allí, lo que permite establecer la presencia de un personaje en la localidad y seguir su itinerario, así como cuando figuran personas que unen a su nombre la partícula “de Soria” o “Soriensis”, que indica que proceden de esa localidad, no de pueblos que hoy estén en la provincia de Soria, ya que, para la época que estudio, las localidades no estaban agrupadas en “provincias” y, por tanto, la noticia se refiere necesariamente a la localidad de Soria. Hay que llamar la atención sobre la forma en que los documentos se refieren a Soria, donde figura identificada como “Soria”, “Sauria” e, incluso “Boria”. De hecho, esta última denominación me hizo mencionar a Pedro Taresa, aunque “de forma anecdótica”, como teniente de Soria, basado en la obra de Lacarra<sup>2604</sup>, cuando estoy bastante seguro de que lo fue de Borja y nunca de Soria, por lo que la mención sería a esa primera localidad y no a la segunda.

Finalmente, incluyo el texto del documento. Aunque por regla general procuro realizar la transcripción lo más fielmente posible, debo reiterar una serie de precisiones: solamente cuando se trata de transcripciones editadas donde figura la “e” caudada (“ę”) la copio como tal, pero cuando se trata de transcripciones que yo a mi vez realizo sobre fuentes manuscritas la sustituyo por “e” sin más; tampoco traslado las notas en que se da cuenta por el transcriptor de las distintas variantes que con que una palabra está escrita en las diferentes fuentes que usa, salvo en casos muy especiales, que señalo mediante nota a pie de página y, en algunas ocasiones, cuando entiendo que puede ser de interés para el mejor conocimiento de los documentos o la forma en que se realizó la transcripción, lo hago constar. Las razones que me llevan a tomar esta decisión son, fundamentalmente, dos. En primer lugar, que me parece que no aportan especiales ventajas a la interpretación del documento. En segundo lugar, que la “ę” aparece en las transcripciones realizadas por autores que copian o transcriben los documentos originales, por lo que en éstos no figuraba así, y me parece que sólo pueden inducir a error. No obstante, cuando se trata de transcripciones realizadas por otros autores respeto, como he dicho, la forma en que éstos transcriben el documento, y muestra de ese respeto es transcribir “ę” si así aparece.

Cuando la transcripción es de mi responsabilidad me ajusto a algunas de las normas generalmente aceptadas, pero introduzco algunos cambios. Así, he de resaltar que acompaño con un asterisco los símbolos gramaticales que aparecen en los documentos originales para indicar que están en documento copiado, salvo que se trate de un punto que indique que se trata de una abreviatura. Tampoco actualizo las palabras, aunque desarrollo las abreviaturas, y no inserto tildes distintas a las contenidas en el texto que transcribo ni separo las frases si no figuran separadas en él, porque entiendo que podría ser una apreciación subjetiva mía que no tiene porqué corresponder con la de los demás. Hay que tener en cuenta que, en muchas ocasiones, el texto transcrito no es original, sino

---

<sup>2604</sup> LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (I-319)*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1980, documentos 241-242, pp. 244-245. Así lo hice constar en SORIANO CALVO, Gilberto, “Señores de Soria en el siglo XII”, en *Revista de Soria*, número 99, invierno 2017, pp. 95-119 (p. 114).

transcripción realizada mucho tiempo después que se expidiese el original, pero al perderse éste, ha de usarse la transcripción porque es lo único que queda. La transcripción no siempre se realizó correctamente, por lo que obliga a cierta labor de crítica que entiendo ha de señalarse, por lo que lo hago constar a pie de página, ya que también puede contener errores mi apreciación.

### **Colecciones diplomáticas y obras con noticias históricas consultadas.**

Aunque una parte de las transcripciones las he realizado directamente sobre los documentos encontrados, otra parte las he tomado de quienes las realizaron en su momento, dado que no hay razón para dudar de su veracidad, ahorra gran cantidad de tiempo en investigación, ayuda bastante en estos tiempos de pandemia, donde no es fácil trasladarse a los archivos y, en algunos casos, no existe más dato sobre el documento transcrito salvo, precisamente, la transcripción encontrada. Así lo informa también Gamba, tratando del Fuero de Nájera<sup>2605</sup>. En todos los casos, bajo la línea destinada a identificar la data del documento (reducido a años, aunque la mayoría están referidos a “eras” es decir, datados por la llamada “era hispánica”) y tónica, cuando se puede encontrar, y el número secuencial de documento, inserto el nombre del transcriptor o facilitador de la noticia, que es siempre el relacionado en el apartado de “publica”. Cuando la he realizado directamente, bajo esa línea figuran mis apellidos.

Cuando las transcripciones las tomo de un tercero, todos los datos que inserto sobre ellas se deben al transcriptor, aunque completo en parte los datos que inserta referidos a autores en la he localizado, así como los que citan o publican el documento, etc., y la mención a la propia transcripción.

Las transcripciones están tomadas de los siguientes textos, ordenados por la inicial del primer apellido del transcriptor, o apoyadas, en muchos casos, cuando las he realizado yo directamente, en ellos.

ALEGRIA SUESCUN, David y PESCADOR MEDRANO, Aitor, *Archivo General de Navarra (1135-1150)*, Donostia, 1997, ISBN. 84-89516-43-X.

ANDRÉS VALERO, Sebastián, “Documentación medieval del Archivo Municipal de Logroño”, en *Cuadernos de investigación Geografía e Historia*, Tomo I, p 112, ISSN 0210-3664.

ANDRÉS VALERO, Sebastián e IRADIER SANTOS, Eva, “Documentación medieval del archivo municipal de Logroño (II)”, en *Cuadernos de Investigación. Geografía e Historia*, volumen 11, 1985, pp. 11-documento 51, mención en p. 31, ISSN 0211-6839.

ARIGITA Y LASSO, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra tomo primero*, Pamplona, Imprenta provincial, MCM.

ARRIBAS GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup> S. y GARCÍA CALVO, R. M.<sup>a</sup> “Fuentes para el reinado de Alfonso VIII en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid”, II Curso de cultura Medieval. Aguilar de Campoo. 1-6 de octubre 1990. Seminario. Alfonso VIII y su época.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos, (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995.

---

<sup>2605</sup> GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. II. Colección Diplomática*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1997, p. 104.

BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, Barcelona, Ediciones el Albrisa, 1984.

BARQUERO GOÑI, Carlos, “La repoblación hospitalaria en la Corona de Castilla (siglos XII-XIV)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 24, 1997, pp. 71-99, ISSN 0210-7716.

BARRIO ONRRUBIA, Salvador, “Los límites entre las diócesis de Sigüenza y de Osma en el año 1229”, en *Revista de Soria*, primavera 2014, pp. 61-77

BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria.*

CALZADO SOBRINO, María del Pilar, *Tumbo menor de Castilla (siglo XIII): estudio histórico, codicológico, diplomático y edición María del Pilar Calzado Sobrino*, Cuenca, Universidad de Castilla la Mancha, 2016), libro III.

CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflicto entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, número 13, 1983, pp. 583-599 (pp. 597-598), ISSN 0066-5061.

CASTRO TOLEDO, Jonás, *Documentos de la Colegiata de Valladolid (1084-1300)*, Valladolid, Diputación de Valladolid, 2010, ISBN 978-84-7852-299-6.

CERDÁ Y RICO, Francisco,

- *Memorias históricas del rei D. Alonso el Sabio, I Observaciones a su chronica*, Madrid, Casa de Joachim Ibarra, MDCCLXXVII (Edición de Francisco Cerdá y Rico).
- *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo de este nombre, recogidas por el marqués de Mondexar, CERDÁ Y RICO, Francisco, editor, autor de la introducción, notas y apéndices*, Antonio de Sancha, MCCLXXXIII

*Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas, Tomo V*, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 177-179, documento LIV.

COLMENARES, Diego, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las Historias de Castilla, tomo I*, Segovia, Diego Díez, impresor, 1637.

CONDE Y DELGADO MOLINA, Rafael, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C), Fuentes históricas aragonesas 44, 2008.

CORIA, Jesús, FRANCIA, Santiago, *Colección de documentos para la historia de Palencia (III) Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, Aretusa Ediciones SL, 1999, documento 26, ISBN 84-605-9954-X.

DE BLAS LADRÓN DE GUEVARA, Antonio, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Alfaro*, Zaragoza, Tipografía la Academia, 1915, pp. 17-21.

DÍAZ MARTIN, Luis Vicente,

- *1 Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, ISBN 84-7846-864-3,
- *2 Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla León Consejería de Educación y Cultura, 1997, ISBN 84-7846-685-1.
- *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, ISBN 84-7846-867-6.
- *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, ISBN 84-7846-868-4.

DÍEZ MARTÍNEZ, José Manuel, BEJARANO RUBIO, Amparo y MOLINA MOLINA, Ángel Luis, *DOCUMENTOS DE JUAN I, Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia XI Documentos de Juan I*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2001, ISBN 84-88996-66-4

DURAN GUDIOL, Antonio, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, tomo II*, Zaragoza, Consejo Superior de investigaciones Científicas Escuela de Estudios medievales Instituto de Estudios Pirenaicos, 1969.

FERNÁNDEZ CATÓN, José María, *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230) y (1109/1187)*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» (CESIC-CEDEL) Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Diocesano de León, 1990, ISBN 84-87667-007.

FRIAS BALSAS, Vicente, “Gutier Fernández, señor de Soria y su castillo en la primera mitad del siglo XII”, en *Celtiberia*, número 92, 1998, pp. 251-274.

FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, “Colección de fueros menores”, en *Príncipe de Viana*, 1982.

FUENTE, Vicente de la,

- *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1865.
- *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo L. Tratados LXXXVII y LXXXVIII. Las Santas iglesias de Tarazona y Tudela, en sus estados antiguos y moderno*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1866.

GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, tomo III, Madrid, Academia de la Historia, 1922.

GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, curia e imperio II Colección Diplomática*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones y Archivo Histórico diocesano, 1997, ISBN 84-87667-29-5.

GARCIA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, Soria, Diputación provincial de Soria, colección Temas Sorianos, número 3, 1981, ISBN 84-300-5300-X.

GARCÍA TURZA, Francisco Javier,

- *Documentación medieval del monasterio de Valvanera, siglos XI a XIII*, Zaragoza, Anubar ediciones, 1985, ISBN 84-7013-214-8.
- *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, Logroño, gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, ISBN 84-87252-81-8.

GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla, y de León. Prosígvese también la svcesión de los emperadores Occidentales y Orientales, tomo segundo*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1628

GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentos de la catedral de Burgos (84-1183)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1983. ISBN 84-600-3334-1.

GONZÁLEZ, Julio,

- *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos 1145-1190*, Madrid, Consejo superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, 1960.
- *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII III documento (1191-1217)*, Madrid, Consejo superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, 1960.

- *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232), tomo II*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, ISBN 84-7231-856-7.

GONZÁLEZ, Teófilo, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas*, Tomo V, Madrid, Imprenta Real, 1830.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Historia de la Vida y Hechos del rey Don Henrique tercero de Castilla inclito en religión y ivsticia. Al mvi catolico y poderoso señor Don Felipe IV, rey de las Españas y Nvevo-Mundo*, Madrid, Francisco Martínez, M.DC.XXXVIII.

GRASSOTTI, Hilda,

- “Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII”, en *Príncipe de Viana*, año 25, 1964, pp. 57-66 (pp. 62-66), ISSN 0032-8472
- *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla, Tomo I*, El vasallaje, Spoleto, Centro italiano di studi sull’alto medioevo, 1969.

HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, *Documentos de la colección de pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (934.1300)*, separata del libro *El Reino de León en la Edad Media XI*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro» Caja España de Inversiones Archivo histórico Diocesano, 2004.

HIGES CUEVAS, Víctor, “La Colegiata de Soria. Sus orígenes.- Hundimiento del templo románico”, en *Celtiberia*, número 22 (1961), pp. 218-234.

JIMENO, Esther, “La población de Soria y su término en 1270“, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, número 152, 1958,

JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier,

- “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307.
- “Burgueses y privilegios en la ciudad de Soria durante la Baja Edad Media”, en *Celtiberia*, año LVII, número 101, 2007.

KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, Helsinki, Suomalainen tiedeakatemia, 1991, ISBN 951-41-0661-X.

LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, Zaragoza, Anubar Ediciones SA, 1982, ISBN 84-7013-195-3.

LAFOZ RABAZA, Herminio, *Colección diplomática de Santa María la Mayor de Calatayud*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C), Fuentes históricas aragonesas 32, Excma. Diputación de Zaragoza, 2000, pp. 35-50.

LA FUENTE URIÉN, Aránzazu, “El archivo del señorío de los Cameros: Inventario analítico”, en LA FUENTE URIÉN, Aránzazu, GRANADO HIJELMO, Ignacio, FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA MAYORAL, María Concepción, GARCÍA ASER, Rosario y GALLO LEÓN, Francisco José, *El señorío de los Cameros: Introducción histórica e inventario analítico de su archivo*, Logroño, Instituto de Estudio Riojanos Gobierno de la Rioja, 1999, ISBN 84-89362-66-1.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, Zaragoza, Anubar ediciones, 1989, ISBN 84-7013-235-0.

LEMA PUEYO, José Ángel,

- “El fuero de Carcastillo”, en I Congreso General de Historia de Navarra, Edad Media, Comunicaciones, número 8, p. 71-78, 1988, Anejo, ISSN 1137-7054.
- *\*Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Donostia-San Sebastián Eusko Ikaskuntza, 1990, ISBN 84-8741-13-7.



- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, Apéndice o colección diplomática, tomo IV*, Madrid, Imprenta Real, 1808.
- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*. Madrid. Imprenta Real. 1788.
- LÓPEZ DE SILANOS, Ciriaco y SAINZ RIPA, Eliseo, *Colección diplomática calcatense Archivo de la Catedral (1125-1397)*, Logroño, Comunidad Autónoma de la Rioja, 1985, ISBN 84-00-05884-4.
- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, Apéndice o colección diplomática, tomo IV*, Madrid, Imprenta Real, 1808,
- MANRIQUE, Ángel, *Cistercensivm sev verivs ecclesiasticorvm annalivm a condito cistercio tomvs secvndvs*, Lvgdvni, Imprenta Haered G. Boissat & Lavrentii Anison, MDCXLII.
- MARQUIS D'ALBON, *Cartulare général L'Ordre du Temple (1119? –1150)*, París, Librairie Ancienne Honoré Champion Éditeur, 1913 (facsimil Madrid, La Ergástula ediciones, 2010).
- MARTIN, José Luis, *Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Departamento de Estudios medievales, 1974, ISBN 84-00-03968-8.
- MARTIN DUQUE, Ángel Javier, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1983, ISBN 235-0625-8.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis, VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Mariano, *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII) edición a cargo de Jose Luis Martín Martín, Luis Miguel Villar García, Florencio Marcos Rodríguez y Mariano Sánchez Rodríguez*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977. ISBN 84-600-1017-1.
- MARTINEZ, Margarita, *Colección Diplomática de los Reyes de Navarra de la dinastía de Campaña Teobaldo I (1234-1253)*, Donostia (San Sebastián), 1987, documento 40 de 1 de enero de 1237. ISBN 84-86240-49-2.
- MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, en *Celtiberia*, número 106, 2012, pp. 93-131.
- MENÉNDEZ PIDAL, Marcelino, *Documentos lingüísticos de España I, Reino de Castilla*, reimpresión, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1966.
- MIGUELLA, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, Madrid, Imprenta de la “Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos”, 1910.
- MONTERDE ALBIAC, Cristina, *El Monasterio de Fitero, siglos XII-XIII*, Zaragoza, Imprenta Tipo Línea (CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA), 1978, ISBN 84-500-2705-5.
- MORET, Joseph, *Annales del reyno de Navarra, tomo II*, Pamplona, Imprenta de Pascual Ibáñez, MDCCLXVI.
- MOSQUERA de BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, Sevilla, Luys Estupiñan, 1612.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, Madrid, Imprenta de Don José María Alonso editor, 1847.
- NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso, *Corónica de los señores reyes de Castilla, Don Sancho el Deseado, Don Alfonso el Octauo, y Don Enrique el Primero. En que se refiere todo los*

svcedido en los Reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis, hasta el mil y ducientos y diez y siete, Madrid, Pablo del Val, 1665.

Paniagua Fairén, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*, Madrid, Ediciones la Ergástula, 2013, ISBN 978-84-941796-0-0.

PÉREZ RIOJA, José Antonio, (director), *Historia de Soria*, Soria, Centro de Estudios Sorianos, 1985, tomo II, pp,184-185, ISBN 84-00-05911-5.

PORRAS ARBOLEDA, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, número 19, 2012, ISSN: 1133-7613, [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_CUHD.2012.v19.43146](http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUHD.2012.v19.43146).

PORTILLO GARCÍA, Teófilo, “La villa de Soria y su término en la Sentencia de Concordia de 1352”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 173-202.

QUINTANA PRIETO, Augusto, *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254) tomo II*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1987.

RADES Y ANDRADA, Francisco, *Crónica de las tres órdenes, Santiago, Calatrava y Alcántara, con un estudio sobre “La obra histórica de Rades y Andrada”*, por Derek W. Lomax, Barcelona, Ediciones El Albir, SA, 1980, ISBN 84-7370-043-0.

RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (dir.), HERREROS LOPETEGUI, Susana y BEROI LAZCANO, Marcelino, *Corpus documental para la historia del reino de Navarra, Códices y Cartularios, tomo II, el primer cartulario de los reyes de Navarra el valor de lo escrito*, Pamplona, Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de Navarra, 2013, documento 40, pp. 236-240, ISBN del tomo II, 978-84-235-3344-2.

RASSOW, Peter, *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII. von Spanien*, Berlín, Verlag Von Walter de Gruyter & C°, 1929.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,

- MEMORIAL HISTÓRICO ESPAÑOL. *colección de documentos, opúsculos y antigüedades. Que publica la Real Academia de la Historia tomo I*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851.
- *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo I*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1861.
- *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo II*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1863.

RECUERO ASTRAY, Manuel,

- *Alfonso VII, emperador. El imperio hispánico en el siglo XII*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro» Caja de Ahorros y Monte de Piedad Archivo histórico Diocesano, 1979, ISBN 84-00-045033.

RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, Archivo de filología aragonesa, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, CSIC, volumen 18-19, 1976, pp. 217-284, ISSN 0210-5624, ISSN-e 2603-7688.

RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso,

- *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, Ildefonso Rodríguez de Lama, Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976. ISBN 84-85242-10-6. Tiene una segunda revisada y aumentada por Eliseo Sáinz Ripa y Ciriaco López de Silanes, editada también en Logroño, Gobierno de la Rioja Instituto de Estudios Riojanos, 1992. ISBN 84-87252-97-4.
- *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976, ISBN 84-7359-061-9.

- *Colección diplomática medieval de la Rioja, Tomo IV – Documentos siglo XIII*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1990, ISBN 84-87252-56-7.
- RUBIO GARCÍA, Luis, “Los documentos del Pilar, siglo XII”, *Archivo de Filología aragonesa*, número XVI-XVII, 1963-1966, pp. 215-450.
- SÁEZ, Emilio, *Colección Diplomática de Sepúlveda I*, Segovia Publicaciones históricas de la Excma. Diputación provincial de Segovia, 1956.
- SÁENZ RIDRUEJO, Clemente, “La iglesia de San Adrián en la Sierra del Madero”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 281-285.
- \*SAINZ RIPA, Eliseo, *Colección Diplomática de las colegiadas de Albelda y Logroño (Tomo I: 924-1399)*, Logroño, Servicio de Cultura de la Excma. Diputación Provincial, Centro de Estudios riojanos, 1981, ISBN 84-00-04920-9.
- SANDOVAL, Prudencio, *Chronica de ínclito emperador de España, Don Alonso VII. deste nombre Rey de Castilla y Leon, hijo de don Ramon de Borgoña, y de doña Hurraca, Reyna propietaria de Castilla. Sacada de vn libro mvy antiguo escrito de mano de letras de los Godos, por relacion de los mismos que lo vieron, y de muchas escrituras y priuilegios originales del mesmo Emperador, y otros*, Madrid, Luis Sánchez, 1600.
- SANGORRIN Y DIEST-GARCES, Dámaso, *Libro de la Cadena del Concejo de Jaca, Documentos Reales, Episcopales y Municipales de los siglos X, XI, XII, XIII y XIV*, Zaragoza, Imprenta de F. Martínez, M.C.M.X.X.
- SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año 1143” en *Boletín de la Real Academia Española*, tomo VIII, 1921, pp. 586 – 587.
- SERRANO, Luciano
- *Fuentes para la historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo I, Colección Diplomática de San Salvador de El Moral*, Valladolid, Tipografía y casa editorial Cuesta, 1906.
  - *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo II, Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta editor, 1910.
  - *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos. Tomo III, Becerro Gótico<sup>2606</sup> de Cardeña*, Valladolid, Cuesta editor, 1910.
  - *Cartulario de San Pedro de Arlanza antiguo monasterio benedictino*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Centro de Estudios históricos, 1925.
  - *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Burgos, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Consejo Superior de Estudios históricos, 1930.
- SENEZ DÍAZ, María Pía (directora) *Documentos del Arca-Archivo de Almarza y San Andrés*, Soria, Ediciones de la Excma. Diputación Provincial de Soria Colección Archivos Sorianos número 5, 2002, ISBN 84-95099-53-5, pp. 40-46.
- SOTA, Francisco, *Crónica de los príncipes de Asturias, y Cantabria*, Madrid, Juan García Infançon, 1681, escritura 47, pp. 678-681.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, Madrid, Universidad Autónoma, 1982, ISBN 84-7009- 203-0.
- PORTILLO GARCÍA, Teófilo, “La villa de Soria y su término en la Sentencia de Concordia de 1352”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 173-202.

---

<sup>2606</sup> Cuando se elaboran en letra carolina se pueden llamar Becerros Galicanos y si es en visigótica Becerro Gótico (ESCALONA MONGE, Julio, “Antes de los cartularios: gestión de archivos y transmisión de los documentos de la Castilla condal (siglos IX-1038)”, en *Chartes et chartulaires comme instruments de pouvoir Péninsule ibérique et Occident chrétien (VIIIe-XIIe s.)*, 2013, pp. 147-167 (p. 163).

UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca: documentos municipales (971-1269)*, Valencia, Anubar Ediciones SA, 1975.

VELASCO BAYÓN, Albino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo, MONTALVILLA GARCÍA, Julia, *Colección documental de Cuéllar, (934-1492), volumen I*, Cuéllar (Segovia), Ilmo. Ayuntamiento Cuéllar, 2010, ISBN 978-84-606-4985-4.

VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1988, ISBN 84-86371-18-X.

YANGUAS y MIRANDA, *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta de Javier Goyeneche, 1840.

YEPES, Antonio, *Corónica General de la Orden de San Benito, Patriarca de Religiosos, Tomo VII Centuria VII*, Valladolid, Viuda de Francisco Fernández de Córdoba, 1621

## **Bibliografía.**

Hasta el siglo XIX

BRINZ MARTINEZ, Juan, *Historia de la fundación, y antigüedades de San Ivan de la Peña, y de los reyes de Sobrarde, Aragón, y Navarra, que dieron principio a su Real Casa, y procuraron sus acrecentamientos, hasta, que se unió el principado de Cataluña, con el Reyno de Aragón*, Zaragoza, Iván de Lanaja y Qvartanet, 1620.

GARIBAY y ÇAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las crónicas y Vniversal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla y León, tomo segundo*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1628.

LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con el catálogo de sus preladados tomo primero*, Madrid, Imprenta Real, 1788.

MORET, José de,

- *Investigaciones históricas de las antigüedades del Reyno de Navarra*, Pamplona, Gaspar Martínez Impresor del Reyno, 1665.
- *Annales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo Reyno*. Tomo II, Pamplona, Imprenta de Pascual Ibáñez, MDCC.LXVI.

SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia Genealógica de la casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe, dividido en XX libros, tomo I*, Madrid, Mateo de Llanos y Gvzman, M.DC.XCVI

SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León con la Relación Summaria de estos Reynos: acciones: casamientos: hijos: muertes: sepulturas De los que las han creado y tenido y de muchos Ricos Homes. confirmadores de privilegios y &*, Toledo, Diego Rodriguez de Valdivieso impresor del Rey, MCCCXVIII.

SANDOVAL, Fray Prudencio de, SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Catalogo de los obispos, que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona, desde el año de ochenta, que fue el primero della el Santo Martyr Fermin, su natural Ciudadano, con vn breve smario de los Reyes que en tiempo de los Obispos Reynaron en Navarra, dando Reyes varones a las demás provincias de España*, Pamplona, Nicolás de Assiayn, M.DC.XIII,

Siglos XIX, XX y XXI

AJO GONZÁLEZ DE REPARIEGOS Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, Cándido María, *Historia de Ávila y su tierra, de sus hombres y sus instituciones por toda su geografía provincial*

y diocesana, tomo IV, fuentes manuscritas. Continuación de los archivos parroquiales, conventuales y monásticos, Ávila, 1992.

ARTIGAS COROMINAS, Pelayo,

- “Nobiliario de Soria II: La Casa de los Mirandas”, en *Boletín de la Real Academia de la historia*, junio 1922, pp. 514-522.
- “El Monasterio de Santa Clara de Soria”, en *Celtiberia*, número 71, 1986, pp. 27-39.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos, “Orígenes de la Orden del Hospital en Castilla y León (1113-1157)”, en *Hispania Sacra* 88 (1991), 763-784.

BAER, Yitshak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, tomo I, Madrid, Altalena Editores, S.A., 1981 -aunque la obra se escribió en 1945 y se reformó totalmente para la segunda edición, de 1959-, ISBN 84-7475-092-X.

BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, Barcelona, Ediciones el Albir SA, 1984. ISBN 84-7370-069-4.

BARTOLOME MARTÍNEZ, Bernabé, (director), *Historia de las diócesis españolas, tomo 20, Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, pp.321-492, ISBN 84-7914-721-0.

BECEIRO PITA, Isabel, “Doña Aldonza de Mendoza y sus libros”, en *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV) Estudios, Biografías y documentos*, edición de Eduardo Pardo de Guevara y Valdés, Anejos de Cuadernos de Estudios Gallegos, XLIV, Santiago de Compostela, 2017, ISBN 978-84-00-10296-8.

BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860.

BLASCO JIMÉNEZ, Manuel, *Nomenclátor histórico, geográfico, estadístico y descriptivo de la provincia de Soria* (segunda edición), Soria, Tipografía de Pascual Pérez Rioja, 1909.

BONILLA SAN MARTIN, Adolfo, *Historia de la Filosofía española, (siglos VIII-XII: Judíos)*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1911.

BUJANDA, Fernando, *Inventario de documentos del Archivo de la Iglesia colegial de Logroño*, Logroño, 1947, documentos 168 bis y 80.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “Tarazona y sus gentes en el siglo XII”, en *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, número 16-18, 1963-1965, pp. 27-47.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo,

- “Las técnicas preindustriales”, en *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Aragón, Edad Media II*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 221- 432, ISBN 84-9718-065-8.
- *Los oficios medievales*, Madrid, Editorial Síntesis, 2017, ISBN 978-84-9077-473-1.

DAVILA JALÓN, Valentín, *Nobiliario de Soria, tomo primero*, Madrid, Talleres prensa española SA, 1967, pp. 18-19.

DE LA CASA, Carlos, RUBIO SEMPER, Agustín, “El Monasterio cisterciense ¿del Sancti Spiritus?, Tardesillas (Soria)” en *Cistersium*, número 196, 1994

DIAGO HERNANDO, Máximo,

- “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval”, en *En la España medieval*, número 15, 1992, pp. 31-62.
- *La Extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, Tomo I*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992.

- *La Extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, Tomo II*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992.
- *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Salamanca, Junta de Castilla León, 1993.
- “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV, el alba de una nueva era, Monografías Universitarias*, Soria, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 103-140, ISBN 84-95099-40-3.
- “Los Torres, condes de Lérida; trayectoria de un linaje de la oligarquía soriana entre los siglos XIV y XVIII”, en *Celtiberia*, número 99, 2005, pp. 105-152.
- “De Soria al imperio. 1256, un año clave en las relaciones de Alfonso X con el concejo de Soria”, en *Revista de Soria*, número 54, otoño 2006, pp. 27-48.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente,

- *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, Secretariado de la Universidad de Valladolid, 1987 (segunda edición), ISBN 84-7762-010-5.
- “Una delimitación conflictiva en la Soria medieval”, en *Aragón en la Edad Media*, número 14-15, 1999, pp. 391-412, ISSN 0213-2486, ejemplar dedicado a: Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros.
- *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea SL, 2007 (segunda edición), ISBN 978-84-9704-274-3.

DÍEZ SANZ, Enrique y GALÁN TENDERO, Víctor, *Historia de los despoblados de la Castilla oriental (Tierra de Soria siglos XII a XIX)*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2012, ISBN 978-84-96695-71-9-

ESCALONA MONGE, Julio, “Antes de los cartularios: gestión de archivos y transmisión de los documentos de la Castilla condal (siglos IX-1038)”, en *Chartes et chartulaires comme instruments de pouvoir Péninsule ibérique et Occident chrétien (VIIIe-XIIe s.)*, 2013, pp. 147-167, ISBN 978-2912025944.

\*FALQUE REY, Emma, *Historia Compostelana*, Madrid, Akal clásicos medievales, 1994, ISBN 84-460-0417-8.

FERNÁNDEZ MARTÍN, p “El obispo de Osma, canciller de Fernando III, no se llamaba don Juan Domínguez”, en *Celtiberia*, 27, 1964, pp. 79-95.

FEROTÍN, Mario, *Histoire de L'Abbaye de Silos*, Paris, Ernest Loroux, Éditeur, MDCCCXCVII.

FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, “De la tempestad al sosiego. Navarra y Castilla en la primera mitad del siglo XIII”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp.259-303. ISBN 84-923109-3-9.

FRANCISCO OLMOS, José María de, “El nacimiento de la moneda en Castilla. De la Moneda Prestada a la Moneda propia”, en RIESCO TERRERO, Ángel (coord.) *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.) Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 303-346.

FRIAS Balsa, Vicente, “Gutier Fernández, señor de Soria y su castillo en la primera mitad del siglo XII”, en *Celtiberia*, número 92, 1998, pp. 251-274.

GAMBRA, Andrés,

- *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. I. Estudio*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1997, ISBN 84-87667-28-7.

- *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. II. Colección Diplomática*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro», Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1997, ISBN 84-87667-29-5.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Salamanca, Alianza Editorial SA, 1993.

GARCÍA GARCÍA, Antonio (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2014, ISBN 978-84-220-1711-0.

GARCÍA MARTÍN, Pedro y SÁNCHEZ BENITO, José María, “Arbitrios locales sobre la propiedad semoviente en Castilla durante los siglos XIV y XV”, en *En la España Medieval V Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz Volumen I* (1986). Madrid. Universidad Complutense, pp. 399-411, ISBN 84-7491-205-9.

GARCIA ORO, José, “GARCÍA ORO, J. “Clasificación y tipología documental”, en *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General*, 2000 (reimpresión 2004). Madrid, Editorial Síntesis SA, pp. 207-232. ISBN 84-7738-641-2.

GARCÍA PALOMAR, Félix, “Presencia soriana en la Hermandad en las Cortes de Burgos de 1315”, en *Celtiberia*, número 110, 2016, pp. 193-238.

GARCÍA TURZA, Francisco Javier, “El Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XII)”, en *Espacio, tiempo y forma, serie III, Historia Medieval*, tomo 2, 1989, pp. 137-160.

GOICOLEA JULIÁN, Javier, “La ciudad de Nájera en la Baja Edad Media como espacio de poder político y social”, en IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval, XII Semana de Estudios Medievales Nájera 2001, 2002*, pp.149-179 (p. 155) ISBN 84-95747-24-3.

GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, Madrid, Consejo superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, 1960.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte Caja de Huelva y Sevilla, 1991.

GRASSOTTI, Hilda, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla, Tomo I, El vasallaje*, Spoleto, Centro italiano di studi sull'alto medioevo, 1969.

HERNANDEZ, Francisco Javier, “La Corte de Fernando III y la casa Real de Francia documentos, crónicas, monumentos”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp.103-155. ISBN 84-923109-3-9.

HIGES CUEVAS, Víctor,

- “La Colegiata de Soria. Sus orígenes.- Hundimiento del templo románico”, en *Celtiberia número 22* (1961), pp. 218-234.
- “La Colegiata de Soria. Sus orígenes.- Hundimiento del templo románico”, en *Celtiberia, número 25*, 1963, pp. 29-63
- “La Colegiata de Soria. Sus orígenes.- Hundimiento del templo románico”, en *Celtiberia, número 37*, 1969, pp.45-64.

IGUAL IGUAL, David, “La economía de Soria y su contexto al inicio del siglo XII”, en DE LA CASA, Carlos, MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.), *Soria 1119*, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 331-349 (pp. 338 y 341-342).

JARÁIZ, Damián, *Historia de las imágenes y santuarios de la Santísima Virgen María de la Diócesis de Osma*, manuscrito Aranda de Duero, 1940.

JIMENO, Esther, “La población de Soria y su término en 1270”, en *Estudios geográficos*, Instituto Juan Sebastián Elcano, Consejo Superior de Investigaciones científicas, año XIX, número 73, Madrid, noviembre de 1958, pp. 487-512, separata.

LACARRA, José María,

- “La fecha de la conquista de Tudela”, en *Príncipe de Viana, año 7º, número 22*, 1946, pp. 45-54, ISSN 0032-8472.
- *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, sin lugar de edición, Caja de Ahorros de Navarra, segunda edición, 1975.

LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, “La incorporación de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa a la corona de Castilla”, *Anuario de la Universidad Internacional SEK*, número 9, 2004, pp. 65-76, ISSN 0717-2508.

LEMA PUEYO, José Ángel,

- *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona. (1104-1134)*, Zarautz (Guipúzcoa), Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, 1997. ISBN 84-7585-922-4.
- *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea, S.L., 2008, ISBN 978-84-9704-399-1.

MADOZ, Pascual, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Soria*, Soria, Ámbito para la Diputación Provincial de Soria, 1993 (edición facsímil de la publicada entre 1845-1850).

MANRIQUE, Ángel, *Cistercensivm sev verivs ecclesiasticorvm annalivm a condito cistercio tomvs secvndvs*, Lvqdvni, Imprenta Haered G. Boissat & Lavrentii Anison, MDCXLII.

MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, en *Celtiberia*, número 106, 2012, pp. 93-131.

MARTÍNEZ DÍAZ, Gonzalo,

- “El Fuero Real y el Fuero de Soria”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1969, pp. 545-562
- “El fuero de Soria: Génesis y fuentes” en *Anuario de Historia del Derecho*, 2006, pp. 9-31.
- *Alfonso VIII rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea, SL., 2007 (segunda edición), ISBN 978-84-9704-327-4.

MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, Salamanca, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Valladolid, ISBN 84-7762-101-2

MINGUELLA, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, Madrid, Imprenta de la “Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos”, 1910.

MONSALVO ANTON, José María, *La construcción del poder real de la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2019, ISBN 978-84-16662-69-2.

MUÑOZ BOX, Fernando, “El tiempo y la medida del tiempo”, en *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Aragón, Edad Media II*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 539-552, ISBN 84-9718-065-8.

PALACIOS SANZ, José Ignacio, “Notas históricas sobre la música en la insigne iglesia colegiata -hoy concatedral- de San Pedro apóstol de Soria”, en *Celtiberia*, número 85-86, 1993, pp. 71-114.

PÉREZ ALHAMA, Juan, “Concatedrales de España” en *Revista española de derecho canónico*, volumen. 15, número 44 (1960), págs. 373-443.

PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier Fortún, *Sancho VII el Sabio*, Pamplona, Editorial Mintzoa, S.L., 2003, ISBN 84-85891-87-2.

PORRAS ARBOLEDA, Pedro Andrés, “Soria, cabeza de Extremadura. Su configuración territorial: su término y demarcación, según el Fuero Breve de 1120”, en DE LA CASA,



- Carlos, MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.) *Soria 1119*, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 279-303.
- PORTILLO CAPILLA, Teófilo, “La villa de Soria y su término en la Sentencia de Concordia de 1352”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 173-202.
- PRETEL MARÍN, Aurelio y SALAS PARRILLA, Miguel, *Garcimuñoz medieval, el castillo y la villa del siglo XIII al XV*, Albacete, Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, 2016, ISBN 978-84-16393-79-4.
- RABAL, Nicolás, *España, sus monumentos y artes – su naturaleza e historia. Soria*, Barcelona, Establecimiento tipográfico-editorial de Daniel Cortezo y C<sup>a</sup>, 1889, nota en p. 189.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Colección de Cortes de los antiguos reinos de España por la Real Academia de la Historia, CATALOGO*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1833.
- RECUERO ASTRAY, Manuel,
- *Alfonso VII, emperador. El imperio hispánico en el siglo XII*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro» Caja de Ahorros y Monte de Piedad Archivo histórico Diocesano, 1979.
  - *Alfonso VII (1126-1157)*, Burgos, editorial la Olmeda, 2003, ISBN 84-89915-21-0.
- RINCÓN ARCHE, José María, “El primer testimonio gráfico de que tenemos noticia relativo al aspecto de la ciudad de Soria en el pasado”, en *Revista de Soria*, verano de 2017.
- RODRIGUEZ, Ana, “La estirpe de Leonor de Aquitania. Legitimidad femenina y poder regio en los siglos XII y XIII”, en POZA YAGÜE, Marta y OLIVARES MARTÍNEZ, Diana (eds.) *Alfonso VIII y Leonor de Inglaterra: confluencias artísticas en el entorno de 1200*, Madrid, Ediciones Complutense, pp. 235-248,
- ROMERO REDONDO, Agustín,
- “Hacia una biografía científica”, en *Celtiberia*, número 23, 1962
  - “Doña Sancha Gómez”, en *Celtiberia*, número 32, 1966.
  - “San Martín de Finojosa”, en *Cistercium*, número XV, pp. 109-122.
- SÁENZ RIDRUEJO, Clemente, “La iglesia de San Adrián en la Sierra del Madero”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 281-285.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.) Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, ISBN: 84-699-9442-5
- SANZ ARTIBUCILLA, José María, *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona*, Tomo I, Madrid, Imprenta de Estanislao Maestre, 1929.
- SÁNCHEZ LORO, Domingo, *Historias placentinas inéditas, primera parte. Catalogus episcoporum ecclesiae placentinae, volumen B*, Cáceres, 1983.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “Concejos y ciudades medievales en el reino de Aragón. Hacia una tipología socioeconómica de los municipios aragoneses en la Edad Media: de la foralidad a la municipalidad”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de estudios medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 73-106, ISBN 84-86238-26-9.
- SORAUREN, Mikel, *Historia de Navarra, el Estado vasco*, Pamplona: Ona Industria Gráfica, 2000. ISBN 978-84-7681-561-8.
- SORIANO CALVO, Gilberto,
- “Señores de Soria en el siglo XII”, en *Revista de Soria*, número 99, invierno 2017.

- “Influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII. El caso de Soria”, en *Espacio, tiempo y forma*, número 33, 2020, pp. 579-612, DOI <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.33.2020.26627>.
- “San Pedro de Soria. Su primera construcción”, en *Revista de Soria*, número 108, 2020, pp. 30-45.
- *El amanecer histórico de Soria*, inédito.

SOTERRAÑA, María de la, “Alfonso el Batallador y Segovia”, en *Estudios Segovianos*, n.19, 1967, p. 21–212

TORRES FONTES, Juan, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2008. ISBN 978-84-96308-55-8.

VALDÉS FERNÁNDEZ, Manuel, “Las artes y sus promotores en la época de Fernando III (1217-1252)”, en *Fernando III y su tiempo (1201-1252): VIII Congreso de Estudios Medievales*, 2003, pp. 235-258, ISBN 84-923109-3-6.

VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Introducción al estudio del Obispado de Osma en la Baja Edad Media”, en *Celtiberia*, número 70, 1985, pp. 211-252.

VILLASEÑOR SEBASTIÁN, Fernando, “El románico y la Orden del Santo Sepulcro en los reinos de Castilla”, en *Centros de estudios de la Orden del Santo Sepulcro, VII jornadas internacionales de estudio la Orden del Santo Sepulcro, Zaragoza-Calatayud 23-25 de octubre de 2014, Actas*, Zaragoza, 2016, pp. 299-323, ISBN: 978-84-617-6798-4.

VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1988.

ZAMORA LUCAS, Florentino,

- “Un monasterio cisterciense en Tardesillas” en *Celtiberia* n° 1, 1951, 87-88.
- *Leyendas de Soria*, Soria, Imprenta las Heras, 1984 (2ª edición).

## Webgrafía

[http://www.comune.palestrina.rm.it/pagina19\\_la-storia.html](http://www.comune.palestrina.rm.it/pagina19_la-storia.html), C. 2 de junio de 2018

[http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/06927407822814995209079/p0000015.htm#I\\_19\\_C2](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/06927407822814995209079/p0000015.htm#I_19_C2) junio 2018.

<https://escrituraydocumentos.blogspot.com/p/normas-de-transcripcion.html> C. 1/07/2019

ESTEBAN JAUREGUI, José Ignacio, *El privilegio de los arneses de los Doce Linajes*, <http://soria-goig.com/historia/HistSoria%20Archivada/arneses.htm> C. 03/10/2020.

<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/504360?nm>.

<https://www.saavedrafajardo.org/CatalogoGeneralPensamientoHispanico.aspx?modo=alfabetica&orden=autor&letra=S&paglis=2>. C. 03/10/2020.

[www.soria-goig.com/historia/HistSoria\\_Archivada/DuGuesclin.htm](http://www.soria-goig.com/historia/HistSoria_Archivada/DuGuesclin.htm). C. 17/01/2021.

[https://www.religionenlibertad.com/santo\\_de\\_hoy/58485/san-pedro-vincula.html](https://www.religionenlibertad.com/santo_de_hoy/58485/san-pedro-vincula.html). C. 23/12/2018.

## Abreviaturas

ACC.....	Archivo Catedral de Calahorra.
ACB.....	Archivo Catedral de Burgos.
ACBO.....	Archivo Catedral de Burgo de Osma.
ACP.....	Archivo Catedral de Palencia.
ACSg.....	Archivo Catedral de Segovia.
ACSgü.....	Archivo Catedral de Sigüenza.
ACSo.....	Archivo de Curas de la Iglesia de Soria (APESo).
ADBO.....	Archivo Diocesano del Burgo de Osma.
ACT.....	Archivo Catedral de Tudela.
AGN.....	Archivo General de Navarra.
AHE.....	Archivo Histórico de Egea.
AHMA.....	Archivo Histórico Municipal de Ágreda.
AHN.....	Archivo Histórico Nacional.
AHPSo.....	Archivo Histórico Provincial de Soria.
AMB.....	Archivo Municipal de Burgos.
AMC.....	Archivo Municipal de Cáteda.
AMH.....	Archivo Municipal de Huesca.
AMM.....	Archivo Municipal de Murcia.
AMP.....	Archivo Municipal de Pamplona.
AMT.....	Archivo Municipal de Tudela.
APESo.....	Archivo de la parroquia de El Espino, Soria <sup>2607</sup> .
ARChV.....	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.
ASDLC.....	Archivo de Santo Domingo de la Calzada.
ASMLC.....	Archivo de San Millán de la Cogolla.
ASPSo.....	Archivo San Pedro de Soria.
ASZ.....	Archivo de la Seo de Zaragoza.
EEMCA.....	Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón.

---

<sup>2607</sup> Este archivo actualmente está en el Archivo Histórico-diocesano de Osma-Soria (ADBO en adelante), c/ Mayor, 52, 42300 El Burgo de Osma (Soria) correo electrónico [archivodiocesano@osma-soria.org](mailto:archivodiocesano@osma-soria.org). La página web del archivo es [www.osma.org](http://www.osma.org).

1117, septiembre (posiblemente falso o con data errónea).

*Alfonso I “el Batallador” concede los fueros de Sobrarbe a los pobladores de Tudela, Cervera del Río Alhama y Gallipienzo. Solo se inserta el escatocolo.*

- Mss. 17.653, f. 102v, copia del XIV. Recoge sólo el escatocolo.
- AMT, Caja I, número 1, copia notarial de Pedro de la Torre (4 de enero de 1498) sobre la confirmación de Juan II (20 de noviembre de 1461, Calatayud).
- AGN Comptos, caja I, número 15.II, traslado de Pedro de la Torre, 27 de septiembre de 1501, sacado del “libro clamado el Fuero de Sobrarbe en la ciudad de Tudela”.
- AGN Papeles sueltos, legajo 2, n. 32, traslado del notario Lope de Echebelz del 15 de noviembre de 1543, mandado sacar por los jueces y oidores de Comptos a petición del concejo de Ablitas, corregida y concertada con el original por Miguel de Ecay.
- AMT Libro 9, número 15, copia en vidimus expedido el 1 de julio de 1573 por mandato de Felipe II a petición del concejo de Tudela. Sigue la confirmación de Juan II.
- AGN Comptos, caj. 193, n. 19, copia en vidimus expedido el 14 de julio de 1573 por mandato de Felipe II a petición del concejo de Tudela con sello de la Chancillería del Reino de Navarra. Sigue la confirmación de Juan II.
- AMT Libro 9, n. 46. Copia autorizada por los jueces y oidores de Comptos del 28 de marzo de 1584. Sigue la confirmación de Juan II.
- AMCor Legajo 3, documento I, f. 11r-v y 12r-v, copia moderna simple en castellano.
- AMCor Legajo 3, doc. I, ff 13 - 14, copia moderna simple en castellano.
- AGN Comptos, caj. I, n. 16, copia en papel catalogada como manuscrita del P. Moret.
- AGN Fueros y privilegios, legajo I, carpeta 3, copia moderna en el libro titulado El fuero de Sobrarbe, primeras cinco páginas, sin numerar.

**Publican el documento:**

- RAH, Diccionario histórico-geográfico, t. III, p. 560.
- DÍAZ BRAVO; “Memorias históricas de Tudela”, *Príncipe de Viana*, 1949, XXXV-XXXVI, p. 307 - 308.
- ZUAZNAVAR; Ensayo, I, p. 325 - 326.
- YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, tomo I, Pamplona, Imprenta de Javier Goyeneche, 1840, pp. 417 - 419 (recoge sólo el escatocolo) y tomo III, p. 88-90.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, Madrid, Imprenta de Don José María Alonso editor, 1847, pp. 418-419.
- SANZ ARTIBUCILLA, José María, *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona*, Tomo I, Madrid, Imprenta de Estanislao Maestre, 1929, pp. 502-504, número VI.

- RAMOS LOSCERTALES; Los fueros de Sobrarbe, Institución Fernando el Católico, 1947, pp. 3 a 32. La publicación se acompaña del análisis del documento, dudando de su autenticidad;
- MARIN ROYO; Historia de la villa de Tudela, pp. 133 – 134;
- UTRILLA; El Fuero General de Navarra, t. I, p. 419.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza (Fuentes Documentales Medievales, núm. 27), 1990, documento 82.

**Citan el documento:**

- MORET, Joseph, *Annales del Reyno de Navarra, tomo II*, pp. 250 y 301
- OIHENART; Noticia, “RIEV”, t. XVII, p. 482-483.
- MARICHALAR-MANRIQUE; Historia, p. 25. Data en 1122;
- ARCO Y GARAY, Ricardo del; Repertorio de manuscritos, n. 1041, p. 308
- LACARRA; La fecha de la conquista de Tudela, “Príncipe de Viana”, VII, 1946, p. 45 – 47
- FUENTES PASCUAL; Catálogo del AMT, p. 144, n. 565 y 566; CASTRO; Catálogo del AGN. Sección de Comptos, tomo I, n. 22 y Adiciones tomo I número 2
- IDOATE; Catálogo Documental de la ciudad de Corella, p. 22, doc. 43
- ORCASTEGUI; Tudela, “EEMCA”, t. X, 1975, p. 68.

Signum regis Aldefonsi, Yspanie imperator. Signum regine Margarite. Sig(n)um.comitis de Perticha. Facta carta in mense septembris, sub era. Mil. C. et L. et V<sup>2608</sup>. Regnante me Dei gratia rege in Yruinna, in Nauarra, in Aragon, in Suprarue, in Ripagorça et in Ronçalis. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Pampilona. Episcopus Garssias in Cesaragusta. Episcopus Michael in Sancta Maria Ydie Tirason(e). Episcopus Raymundus in Barbastro. Comes quod me (sic) in Tutela Redimirus Sancii. Seynor Enec Lopiç in Soria et in Burgos. Petro Tiçon in Stella et Monteacuto. Alfons in Arneto. Seynor Fortun de Tena y Roncale. Seynor Fortun Garceyç de Biel in Ul et in Filera, mayordompne de rege. Et ego Sancius scribe, iussu domini mei regis, hanc cartam scripssi et hoc signum (espacio en blanco) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios

---

<sup>2608</sup> La mayoría de los documentos están fechados por la llamada Era Hispana, anterior en 38 años al nacimiento de Cristo, como indica FRANCISCO OLMOS, José María de, “El nacimiento de la moneda en Castilla. De la Moneda Prestada a la Moneda propia”, en RIESCO TERRERO, Ángel (coord.) *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, y FRANCISCO OLMOS, Jose María de, (eds.) Dpto. de Ciencias y Técnicas historiográficas Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 303-346. Explica que los musulmanes llamaban a esa era “safar”, que viene a significar “rubios” porque entendían que esa forma de datar era propia de “los rubios” (p. 335). Las razones de esos 38 años figuran en la explicación que da a esta datación MUÑOZ BOX, Fernando, “El tiempo y la medida del tiempo”, en *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Aragón, Edad Media II*, Luis García Ballester (dir.), Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 539-552 (p. 540). Según este autor, Augusto determinó que se midiera el tiempo desde el 1 de enero del 716 de la fundación de Roma. A mediados del siglo VI Dionisio el Exiguo estableció que el tiempo debía medirse desde el primero de enero del 754 de la fundación de Roma, por entender que Cristo habría nacido el 25 de diciembre anterior, lo que dio lugar a que la Era Hispánica tuviera esos 38 años de anterioridad a la fecha del nacimiento de Cristo.

Vascos-Eusko Ikaskuntza (Fuentes Documentales Medievales, núm. 27), 1990, documento 82, quien lo considera muy manipulado.

## 2

1119, marzo, 13<sup>2609</sup> (Asedio de Tarazona, quizá primera cita de la palabra “Soria”).

*Escatocolo del documento por el que Alfonso I dona a Guillermo, obispo de Pamplona, la iglesia de Santa María Magdalena de Tudela con sus pertenencias, parroquia y diezmos.*

- ACP, Libro Redondo, ff. 2v-3r. Casi borrado, aunque el nombre de Enneco se puede leer.
- ACP, Libro Redondo, f. 66v. Copia del XIII. Contiene muchas notas al margen izquierdo que supongo fueron hechas por estudiosos del documento.

### Publican el documento:

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 60, pp. 75-76. Al no establecer el mes, sino solo el año, Lacarra lo transcribe tras los otorgados en un mes determinado de 1119.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 93.

### Citan el documento:

- SANDOVAL, Fray Prudencio de, SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Catalogo de los obispos, que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona, desde el año de ochenta, que fue el primero della el Santo Martyr Fermin, su natural Ciudadano, con vn breve svmario de los Reyes que en tiempo de los Obispos Reynaron en Navarra, dando Reyes varones a las demás provincias de España*, Pamplona, Nicolás de Assiayn, M.DC.XIII, ff. 77v-78r. Este autor fija la fecha de la muerte de Guillermo el 2 de febrero de 1122.
- MORET, José de, *Annales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno, Tomo II*, Pamplona, Imprenta de Pascual Ibáñez, MDCC.LXVI, pp. 281-282.
- SANZ ARTIBUCILLA, José María, *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona*, Tomo I, Madrid, Imprenta de Estanislao Maestre, 1929.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “Tarazona y sus gentes en el siglo XII”, en *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, número 16-18, 1963-1965, pp. 27-47 (p. 30).

Tutele et Tirasone:\* in cuius uidelicet obsessione istud donum feci.\* e hanc cartam firma/ui. Signum (signo) adefonsi regis.\* Testes huius donationis: Senior acenar Ace/nariz de Funes.\* Senior Semen blasco de Arguedas.\* Fortun Sanz de Sarta.\* Garcia/Iohanes alcalde de Funes.\* Lop Iohan de Superripas.\* Eneco Lopez de Soria.\* Senior/Semen Fortuniones de Leeth.\* senior Semen Fortuniones de Baztan.\* De canonicis/

---

<sup>2609</sup> Cfr. SORIANO CALVO, Gilberto, *El amanecer histórico de Soria*, inédito. En él se fija con exactitud la data, por las razones que en el mismo se explican, en el 13 de marzo de 1119.

Sancte Marie:\* Austorgius, adeo datus.\* Semen de Sos.\* Garsias Fortuniones archidiaconus/ de Sos. <sup>2610</sup>Ego Garsias Ranimiriz gratia dei rex:\* in presentia pampilonensis Sancii episcopi<sup>2611</sup> e/ canonicorum Pampilonensium omnia suprascripta laudo et confirmo e hoc signum (signo) facio.\*/Ego<sup>2612</sup> margarita regina.\* quod laudat dominus meus rex:\* laudo e hoc signum (signo) facio./

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

### 3

1119, diciembre, Pedraza de la Sierra, cerca de Segovia, diciembre.

*Donación del fuero de Castellar dado por Alfonso I a los pobladores de Belchite. Se transcribe sólo el escatocolo.*

- ACA, Pergaminos de Ramón Berenguer III, número 217, copia en pergamino siglo XII.
- ACA, Pergaminos de Ramón Berenguer III, número 217 bis.
- AHN, Códices, cartulario de Montearagón, 222B, f. 61r-v 62r. copia del XIV.
- ACA, registro 5192, ff. 61r a 64r.
- RAH, Colección Abella, tomo XXII, manuscrito 9/5185, cuaderno de transcripciones de documentos de Alfonso I.

#### **Publican el documento:**

- FUENTE, Vicente de la, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1865, documento VIII, p. 330. Sólo transcribe el escatocolo.
- BOFARULL, Codoin-Aragón, tomo 8, pp. 7-9.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 413-414.
- SANZ ARTIBUCILLA, José María, *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona*, Tomo I, Madrid, Imprenta de Estanislao Maestre, 1929, pp. 504-506, número VIII. Data en 1116.
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento número 58, pp. 73-74.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 95.

#### **Citan el documento:**

- SANGORRIN Y DIEST – GARCES: *La campana de Huesca*, p. 162, n. 15.
- GAVIRA; *Episcopologios*, p. 55-56. Data en 1119.
- ARCO Y GARAY: *Repertorio de manuscritos*, p. 72, n. 96 y p. 290, n. 978.

---

<sup>2610</sup> Aquí comienza la confirmación de García Ramírez situada a continuación en la misma línea, luego se tomó del documento de confirmación, porque lo normal es que se salvara la línea con guiones.

<sup>2611</sup> Sic.

<sup>2612</sup> La “E” invade algo el margen izquierdo y se muestra separada del resto de la palabra.

- UBIETO ARTETA, Antonio: *Los primeros años de la diócesis de Sigüenza*, p. 136.
- SINUES RUIZ; *El patrimonio real*, n. 0452, p. 95.

Signum (signo) Adefonsi imperatoris. Fuit facta carta ista era .M.C.L.VII., in Petraça, circa Soccouia, in mense deçembrio, per diem Sancte Lucie uirginis. Regnante me Dei gratia in Aragon et in Pampilona atque in Superarbe siue in Ripacurcia atque in Castella Bielga siue in tota Strematura usque ad Toletto et Dei gratia in Çaracoça et in Tutela usque ad Morella et in mea populacione quod dicitur Soria. Episcopus Stephanus in Oska et in Iaka. Episcopus Willelmus in Pampilona. Episcopus Sancius in Nagara. Episcopus Petrus in Çaracoça. Episcopus Michael electus in episcopatu de Taraçona. Senior Caxal in Nagara. Senior Enneco Galinç in Sos. Senior Açenar Açenariç in Fun(es) et in Totela. Senior Enneco Ximenones in Sokouia. Senior Lope Garceç in Super Çaracoça et in Alagon. Senior Galindo Sangiç de Alkala in Belgit. Senior Açenar Dat in Morella. Et ego Rodericus, regis scriptor, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 95.

#### 4

1120, marzo.

*Alfonso I “el Batallador” concede fueros a los pobladores de Soria y le señala términos. Fuero Breve de Soria.*

- Original perdido, lo supongo en el Archivo de la Catedral de Burgo de Osma, aunque su archivero, D. Alejandro García Torre no lo encuentra.

#### **Publican el documento:**

- SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año 1143” en *Boletín de la Real Academia Española*, tomo VIII, 1921, pp. 586 - 587.
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 65, pp. 80-81.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 96.

#### **Citan el documento:**

- MINGUELLA, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, Madrid, Imprenta de la “Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos”, 1910, pp. 30-32, quien dice se conservaba una copia en el archivo de la Catedral de Sigüenza en un códice con letra de la segunda mitad del siglo XIII, que recogía las informaciones hechas en el año 1268 sobre el dominio jurisdiccional de Serón y Monteagudo que reclamaban para sí tanto la diócesis de Sigüenza como la de Osma. Hoy está perdido. Tanto José Ángel Lema como yo hemos buscado allí y el archivero dice que el documento se habría perdido durante “la Desamortización, la “francesada” o la Guerra Civil”.
- IGUAL IGUAL, David, “La economía de Soria y su contexto al inicio del siglo XII”, en DE LA CASA, Carlos, MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.),



*Soria 1119*, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 331-349 (pp. 338 y 341-342).

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, “Soria, cabeza de Extremadura. Su configuración territorial: su término y demarcación, según el Fuero Breve de 1120”, en CASA, Carlos de la, MARTÍN DE MARCO, José Antonio (coords.) *Soria 1119*, Excmo. Ayuntamiento de Soria, 2019, pp. 279-303.
- SORIANO CALVO, Gilberto, “Influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII. El caso de Soria”, en *Espacio, tiempo y forma*, número 33, 2020, pp. 579-612.

Sub Christi nomine et eius divina clemencia, Filio, Patris et Spiritus Sancti, amen. Ego quidem Aldefonsus Dei gratia Imperator, facio hanc cartam donationis et liberationis ad totos homines qui in Soria sunt populati, et in antea ibi populaberint, ut habeant ibi, etc<sup>2613</sup>. Hec sunt terminos quos dedit Rex ad Soriam: De Taraçona ad Soriam, et ad Calahora, et ad Ochon, a la Cogola, a Lara, a Lerma, a Baldavellano, a Peña Fidel, a Segobia, a Madrit, ad Oreia, a Molina, a Calatahub. Finitur terminus ad Taraçona<sup>2614</sup>. Toto homine qui levaverit de Soria ganado aut aliqua causa, et venerit in Soria poblare, pectet illam. Et clerici de Soria per premia non vadant ad fonsatum; et si venerint populare ad Soriam homines de ultra Ebro, quod habeant suas casas solutas et ingenuas per dos annos, et de duos annos in antua (sic) quod faciat hoc quod antea solebant facere. Et clericus qui fuerit captus cum muliere, quod sedeat iudicato secundum canones, et non prendat alio torto. Facta carta in Era M.<sup>a</sup> C.<sup>a</sup> L.<sup>a</sup> VIII.<sup>a</sup> in mense Marcio, Regnante me Dei gratia in Aragone et in Pampilona, in Alaba et in Castellam, vieia, et in Çaragoça, et in suis terris, et in Soria. Hi sunt testes: dompnus Michael Tarasonensis episcopus. Testis sunt (sic) Asnar Asnaris. Testis sunt Fortunio Garges Caxal. Testis sunt Lope Garces de Estela. Testis sunt Sancio Acenaris de Funes. Testis sunt Eneco Lopis maiordomo Regís<sup>2615</sup>. Testis Juhan Didas. Testis Diago Munius illo coxo.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 96.

## 5

1121, abril, Castillo de Estella.

*Noticia suministrada por José Moret sin transcribir el documento de que la extrae. Cita juntos a Íñigo y Fortún López, haciendo constar que el segundo era señor de Soria.*

---

<sup>2613</sup> Sic.

<sup>2614</sup> La redacción de la concesión de términos a Soria es muy parecida a la que se hizo de términos a Ejea (cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 42).

<sup>2615</sup> Dado que se trata de la transcripción de una copia, puede haber producido un error en cualquiera de los dos casos y que la palabra “maiordomus” fuera otra, de donde resultaría “Testis sunt Eneco Lopis ..... Regís”, destruyendo así la tesis de que Íñigo López fuera el mayordomo de Alfonso I de Aragón y Pamplona, pues este es el único documento donde figura ese personaje en ese cargo. En la transcripción de la confirmación del fuero otorgada por Alfonso VII en 1143 hecha por SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año 1143” en *Boletín de la Real Academia Española*, tomo VIII, 1921, pp. 586 – 587, figura un “Comt don Rodrigo de Soria” que tampoco resulta conocido.

**Publica la noticia:**

- MORET, José, *Investigaciones históricas de las antigüedades del Reyno de Navarra*, Pamplona, Gaspar Martínez Impresor del Reyno, 1665, pp. 56-57.
- MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*. Tomo II, pp. 288.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona. (1104-1134)*, Zarautz (Guipúzcoa), Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, 1997, pp. 92-93.

Deste genero de cosas ay muchas en los priuilegios deste Rey. Es la carta fecha Era 1159. en el mes de abril, en el Catillo de Estella, donde estaban juntos Don Ladron, y con titulo de Seniores Don Ximeno Fortunez de Punicastro, Don Iñigo Lopez de Soria, Don Aznar Aznarez de Rada, Don Fortunio Iñiguez de Aybar, Don Ponce Guillen de Estella, Don Rendolfo Moneder, Don Gaucelmo Moneder. Siendo Obipos Don Esteuan en Hueca, Don Pedro en Zaragoza, Don Sancho en Irunia, que es Pamplona, otro Don Sancho en Calahorra, y teniendo honor Don Lope Arcez en Estella Fortuño Garces señor en Nagera, Fortuño Lopez señor en Soria y Mendigorria, Iñigo Fortuñez Señor en la Raga, Atorella en Sanguetsa, Don Ramiro en Erro, Apones, y Bardun en Murubarren, Sancho Lopez Iusticia en Sarasazo, es el Valle de Salazar, Capoz Dest en Calahorra”.

**Transcribe el documento:** Sólo he encontrado la noticia, que Lema recoge de Moret y éste, en los Annales, amplia diciendo que “De la Era de ese instrumento no se puede dudar. Porque siendo, no copia inserta, sino original, está expressada con los números clarísimos. Y dice ser hecha: en Era MCLVIII, en el mes de Abril, en el Castillo de Estella...”. De la noticia resulta que existieron dos documentos, en uno de los cuales se cita a Iñigo López y a su suegro Jimeno Fortuñones de Lehet, al que se identifica como señor de Punicastro (del que Moret dice que la letra era gótica y el escribiente Iñigo, p. 287), y en el segundo, que sí puede ser de 1127, a Fortún López de Soria. Lema supongo que piensa que ambos documentos están perdidos.

**6**

1121, septiembre. Asedio de Tardajos.

*Alfonso I “el Batallador” concede a Riquer de Huesca catorce cahizadas de tierras a orillas del Gállego, en el término de Zaragoza. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ASZ, cartulario pequeño, ff. 53v - 54r, copia del siglo XIII.
- ASZ, cartulario grande, f. 24, columna a, copia del XV.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 75, pp. 90-91.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 103.

**Citan el documento**

- ARCO Y GARAY, Ricardo del; Referencias, “EEMCA” III, p. 321, n. 55.

Facta carta in mense september, in obsidione Oterdallos, in era M.C.LVIII. Regnante me Dei gratia in Aragone et in Superarbe et in Ripacorza et in Zaragoza et in Castella. Mandante ciuitas Cesaraugusta uicecomite Gaston. Senior Lope Lopiz in Calahorra. In Burgos senior Enneco Xemenones et Caluet. In Carrion comité Bertran. In Calahorra senior Lop Lopiz. In Nagara Caxal. In Cereso senior Enneco Fortunons. In Oruna Caluet Ionans. In Belforato Garsion. Senior Enneco Lopiz in Soria. Galin Sanz in Belgit. Senior Enneco Lopiz in Fridas. Senior Lope Garcez in Stella. Castan in Bel. Senior Lop Garcez in Super Zaragoza et in Alagon. Sanz Iohans in Osca. Tizon in Monzon. Ciprian merino in Osca et in Zaragoza. Petit Petit (sic) in Boleia. Episcopus Stephanus in Iaca et in Osca. Episcopus Willelmus in Oruna. Episcopus Santius in Calahorra. Episcopus Michael in Tirazona. Episcopus Petrus in Zaragoza. Episcopus Raimundus in Rota. Garcia Sanz electus in Burgos. Ego Galindo, scriba regis, per iussione domini mei imperatoris hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (espacio en blanco) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 103.

## 7

1121.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona hace donación al prior Bernardo y clérigos de Santa María de Tudela de diezmos y otros ingresos reales, y diversas mezquitas y heredades. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACT número 2, copia del XIII.

### **Publican el documento:**

- DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, documento X, p. 331.
- ZALBA, José, *Boletín Comunidad de Montes de Navarra*, 1923, p.181, con base en una copia de 1298.
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 80, pp. 95-96.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 161.

### **Cita el documento:**

- MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*. Tomo II, pp. 284-285.

Facta carta in era M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. L<sup>a</sup>. VIII<sup>a</sup>., regnante me Dei gratia rege in Aragone, in Nauarra<sup>2616</sup>, in Superarbi, in Ripacurcia, episcopus Stephanus in Osca, episcopus Petrus in Cesaraugusta, episcopus Michael in Tirazona, comes Retro senior in Tutela, Gaston de

---

<sup>2616</sup> Sic. Aunque se viene considerando que hasta tiempos de García Ramírez el Restaurador no se usó el término "Navarra" (SORAUREN, Mikel, *Historia de Navarra, el Estado vasco*, Pamplona, Ona Industria Gráfica) aparece en algunos documentos.

Bearne in Cesaraugusta, comes Centullo de Bigorra in Tirasona, Kaisal in Nagera, Lope Garcez in Alagon, Atorella in Ricla et Alagon, Eneco Lopiz in Soria et Burgos, Petro Tiçon in Stella.

Ego Enneco scriuano iussu domini mei regis hanc cartam scripsi et manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 161. Data en un momento ignoto del periodo 1124-1125, por considerar que en 1121 no era tenente de Tarazona Céntulo de Bigorra, quien no lograría ese cargo hasta mayo de 1122 ni estaría Pedro Tizón en Estella, donde estuvo desde marzo de 1124, y se cita a Iñigo López como señor de Soria, que no aparece documentado en esa función después de septiembre de 1125. Moret lo sitúa en la fecha de data aquí inserta, que es la que coincide con la expresada en el documento, pero no indica ni el día, ni el mes, ni el lugar donde se concedió.

## 8

1122, junio. Milagro.

*Alfonso I “el Batallador” concede el fuero de Estella a los pobladores de Puente la Reina, con terrenos desde el puente del Arga hasta el prado de Obanos, prohibiendo el asentamiento de infanzones entre los vecinos. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AGN, Comptos, caja I, número 17, pergamino copia imitando la letra visigótica, pero del siglo XII. Borroso.
- AGN, Comptos, caja 6, número 35, copia en pergamino con la confirmación de Carlos el Calvo (Paris, enero de 1326). Sin sello
- AGN, Códices, cartulario Real I, pp. 4-5, copia.
- AGN, Comptos, caja 6, número 36, copia en papel hecha por el notario M. Brun el 1 de abril de 1512.

### **Publican el documento:**

- LACARRA; Notas, “AHDE”, t. X, 1933, p. 257 – 258;
- LACARRA y MARTIN DUQUE; Fueros de Navarra. Fueros derivados de Jaca I. Estella - S. Sebastián, p. 55-56, n. 2
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 113.

### **Citan el documento**

- MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra, tomo II*, p. 286.
- YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra*, tomo II, p. 479
- IDOATE; El señorío de Sarriá, p. 144.
- CASTRO; Catálogo del AGN. Sección de Comptos. Documentos, t. I, n. 21
- IDOATE; Catálogo de Cartularios Reales, t. I, n. 17.

[Facta] carta in era M.C.LX., in mense iunio, in locum uel uillam que dicitur illo Miraculo. Regnante me Dei gratia in Pampilona et in Aragon, in Superarui et in Ripacurcia et in Zaragoza et in Tutela et in tota Stremadura. Episcopus Stephanus in Osca.

Episcopus Raimundus in Rota. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Episcopus Sancius in [Irunia]. Episcopus alius Sancius in Calagurra. [Episcopus] Michael in Tarazona. Senior Lope Lopeiz in Calahorra. Senior Enneco Lopiz in Soria<sup>2617</sup>. Senior Fertungo Garceiz Caixal in Nagara et in Beguera. Senior Eneco Fertungones in Cireso et in Larraga. Senior Lope Garceiz in Stella et in [Iubera]. [Ego uero Sancius sub iussione] domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 113, quien señala que, en uno de los manuscritos, se lee “Sarria” en lugar de “Soria”.

## 9

1122, diciembre. Fresno.

*Alfonso I “el Batallador” dona al obispo de Segovia, D. Pedro, una heredad junto al Eresma y le confirma la posesión de otra heredad que anteriormente había concedido a dicho obispado el concejo de Segovia. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACSg., caja B, cilindro 4, número 5, pergamino original.

### Publican el documento:

- COLMENARES, Diego, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las Historias de Castilla*, Segovia, Diego Díez, impresor, 1637, pp. 227-228, aunque lo atribuye a Alfonso VII.
- GALINDO, Pascual: Reivindicación, p. 836 – 837. Corrige a Colmenares y lo atribuye a Alfonso I de Aragón.
- SOTERRAÑA, María de la: Alfonso el Batallador y Segovia; “Estudios Segovianos”, n.19, 1967, p. 21 – 212. Añade fotografía del documento en la lámina I.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 116.

### Citan el documento:

- MIRET Y SANS: Alfonso el Batallador en Fraga, “B.R.A.B.L.B”, 1912, t. VI, p. 544.
- REILLY, Bernard F.; The kingdom, p. 170-171 y 325.

Facta carta era M.C.LX., in mense decembrio, in uilla que uocitantur Frexano. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus, Dei gratia imperator, regnante me in Castella et in Pampilonia et in Aragon et in Suprab (sic) et in Ripacurcia. Dompnus Bernardus archiepiscopus in Toletu. Dompno Petro, episcopo suprascripto, in Sochobia. Dompnus Bernardus, episcopus in Segoncia. Dompnus Petrus in Palencia. Comes domnus Bertrandus in Karrison. Senior Enneco Ximinones in Extremadura. Senior Enneco Lopez in Soria. Ego autem Petrus Bernardus sub iussione domini mei imperatoris han cartam scripsi et hoc signum (signo) feci.

---

<sup>2617</sup> En uno de los manuscritos se lee “Sarria” por “Soria”.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 116.

## 10

1122.

*Carta del Obispo de Tarazona D. Miguel, su data año 1122, por la que confiesa tenía en préstamo la Iglesia de Santa Maria de Tera, y que con consentimiento del Abad y Monasterio de San Millán de quien era, daba sus términos para que poblasen en ella.*

- Archivo del Monasterio de San Millán.
- Cartulario de San Millán, f. 205.

### **Publican el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*, documento número IX. Página 11.
- SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, documento 303.
- SÁEZ, Emilio, *Colección Diplomática de Sepúlveda I*, Segovia Publicaciones históricas de la Excma. Diputación provincial de Segovia, 1956, documento 4, donde sólo transcribe el cierre del documento, es decir, los últimos diez renglones, desde “Facta carta”.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, Zaragoza, Anubar ediciones, 1989, documento 347.

In Dei nomine, et ejus gratia. Haec est carta quam facio Ego Michael, Dei gratia Tirasonensis Episcopus, auctoritate et assensu Petri Abbatis Monastererii Sancti Aemiliani et omnium Monachorum ibidem Deo regulariter servientum, quorum donatione et concessione teneo Sanctam Mariam de Tera in prestimonio, vobis totis populatoribus de Tera. Do vobis unum molendinum quem habeatis inter totos. Dono etiam unicuique domui suum ortum. Concedo quoque vobis quod in illa nostra defesa caballi vestri pascant cum ganado nostro ab introitu mensi Martii, usque ad festum Sancti Michaelis, postea pastus defese sit communis nobis et vobis: sed numquam sit vobis licitum incidere lignum aliquod in defesa sine mandato nostro. Dono etiam vobis singulas terras francas et ingenuas, cum exitu et introitu in Villa. Hoc autem totum quod vobis dono habeatis vos et filii vestri, et omnis generatio vestra in perpetum. Si quis autem habitatorum Villae voluerint vendere hereditatam suam, et discere a Villa, et ire alibi, vendat eam vel parentibus suis, vel vicinis Villae et non aliis extra Villam habitantibus: vos autem et quicumque habitaverit in aldea ista detis omnes decimas ab integro fideliter Sancta Mariae, et unoquoque veniatis con totis vestris bobibus ad laborem agrorum Sanctae Mariae tribus vicibus per forum; una scilicet inrumpere, alia invinare, alia inseminare. Dominus autem Sanctae Mariae donet vobis sic laborantibus panem et carnem tantum sufficienter. De calumniis vero, si homines de Soria peccaverint calupnias ad partem Regis, vos peccate ad partem Palatii Sanctae Mariae. Si quis vero hoc nostrum factum in aliquo dirumpere voluerit sit a Domino Deo maledictus, et cum Juda Domini traditore sit in profundo inferni submersus, Amen. Facta carta in Era MCLX, regnante Rege Aldefonso in Aragona et in Pampilona, et in Sobrarde, et in Ribacorza, et in Castella. Senior Enneco Lopez dominas Soriae, testis = Senior Enneco Simeonis, dominans Socobie, et Septempublicae, et toti Stremaduræ, test. = Fortunius Garcicaissar dominans

Najares, test. = Signum Domini Michaelis Episcopi. () Signum Domini Sancii () Archidiaconii, et Populares istius. = Ennecus Scriptor Monachus Sancti Joannis de Penna et Capellanus Ep. test. = Dominus Ennecus de Janguas, test. = Dominus Johannes de Villauslada, test. = Sancius Enneconis majordomus Ep. test. = Dominus Calvetus de Petrafitia, test. = Pascasius Sancii de Fenojosa, test.

**Transcribe el documento:** LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, Zaragoza, Anubar ediciones, 1989, documento 347, pp. 235-236, con regesta distinta: Fueros otorgados a los habitantes de Santa María de Tera por el obispo de Tarazona, que tenía esta localidad en préstamo del monasterio de San Millán.

## 11<sup>2618</sup>

1123<sup>2619</sup>

*Alfonso I de Aragón agrega a San Millán la Iglesia de San Andrés del Valle Jaén<sup>2620</sup>, en Soria, con sus pertenencias.*

- Archivo de San Millán de la Cogolla, Becerro Galicano<sup>2621</sup>, f. 238v, columna b, copia del XIII.

### Publican el documento:

- MINGUELLA, Toribio, número 374. (citado por Lema)
- SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, p. 304 – 305, n. 301. Data en 1118. (citado por Lema y Ledesma).
- SÁENZ RIDRUEJO, Clemente, “La iglesia de San Adrián en la Sierra del Madero”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 281-285. (citado por Ledesma)
- LEMA PUEYO, José Ángel *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 124<sup>2622</sup>. (citado por Soriano).

---

<sup>2618</sup> Este documento está reflejado en dos colecciones diplomáticas actuales, la debida a Lema Pueyo (*Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*) y la debida a Maria Luisa Ledesma Rubio, que es la que he transcrito aquí. Sin embargo, son interesantes las bases usadas por uno y otra, por lo que voy a mezclarlas, pero haciendo constar a quién se debe su cita.

<sup>2619</sup> Con dudas. Ledesma Rubio indica que la data es de 1118, pero dice, fijándose en el texto, que hay discrepancias: para dicha fecha Tarazona no estaba conquistada por los cristianos ni tenía obispo. El obispo Sancho fue electo el Pamplona en 1122, por lo que cree que hay un error en la copia equivocando una “U” por una “X”, bastante común.

<sup>2620</sup> Según el artículo que se cita de Sáenz Ridruejo, Valle Jaén es el nombre que recibía antiguamente Valdegeña. Sáenz no hace ninguna de las valoraciones que recoge Ledesma y vincula la iglesia (de la que indica sólo quedan ruinas) con los templarios. Quizá es el “Valdejahena” que figura en la línea 203/ de la transcripción que hizo PORTILLO CAPILLA, Teófilo, “La villa de Soria y su término en la Sentencia de Concordia de 1352”, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 173-202 (pp. 181-201).

<sup>2621</sup> Es el nombre que recibe un cartulario en pergamino (becerro) cuando se escribe en letra carolina. Cuando se escribe en letra gótica se denomina Becerro Gótico.

<sup>2622</sup> Lema dice que lo data en este año porque la data de la era 1156, año 1118, resulta imposible inaceptable por la mención al obispo Sancho de Pamplona, que episcopó a partir de 1122. Dentro de un margen cronológico entre 1122 y 1126 (el segundo límite vendría dado por la mención a Íñigo López como señor de Soria), supone como más probable la data en 1123 en la creencia de que hubo una confusión en la copia entre V y X, circunstancia nada inverosímil. Resultaría, pues, era MCLXI, habiéndose copiado MCLVI. El documento resulta de gran interés para Soria porque en él se cita a Íñigo López como señor de Soria bajo el poder superior de Alfonso I de Aragón y Pamplona, pero también se cita a Fortún López, sin calificación alguna, y se dice que era mayordomo del rey Fortún Garcés Caxal. Pero Fortún Garcés Caxal figura también en un documento de abril de 1116 como beneficiario de una generosa donación de Alfonso, y en dicho

- LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 349, pp. 236-237.

**Citan el documento:**

- GARIBAY; Compendio historial, lib. XI, p. 70 (citado por Lema).
- BUJANDA; Reyes de Navarra en archivos de la Rioja, p. 314, n. 138. (citado por Lema).

*CCCCVI. De Sancti Adriani, qui est in Valle Jaen.*

Sub Christie nomine redemptoris nostri. Ego Alfonsus, rei gratia rex Aragonensis, ob remissionem peccatorum meorum et pro animabus parentum meorum dono et confirmo Deo et Sancto Emiliano Christi confessori, et tibi Petro spirituali abbati, fatribusque tecum in monasterio Sancti Emiliano Deo servientibus, ecclesiam Sancti Adriani qui est in Valle Jaen, in termino de Soria, cum omnibus que tam provivis quam mortuis ad honorem Sancti Emiliani in supradicta ecclesia acquirere potueris, ut serviat Sancto Emiliano iure hereditario, inperpetuum.

Si quis autem ex meis successoribus, rex aut comes aut princeps hanc meam donationem disrumpere vel violare temptaverit, sit a Deo omnipotenti maledictus et cum Iuda traditore habeat portionem, amen.

Ego rex Alfonsus qui hanc cartam fieri iusi testes ad roborandum traditi et hoc (signo) feci: Michael Tirassonensis episcopus, confirmans, Sancius, Calagurritanus episcopus, confirmans, Sancius, Pampilonensis episcopus, confirmans, sennor Enneco Lopez, dominus Sorie, confirmans; sennor Fortun Lopez confirmans, Fortun Caxar, maiordopmnus regis, confirmans, regnante rege Alfonso in Aragona et in Naiera, sub eius dominante Soria sennor Enneco Lopez.

Facta carta Era M.<sup>a</sup>C.<sup>a</sup>L.<sup>a</sup>VI.<sup>a</sup>.

**Transcribe el documento:** LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 349, pp. 236-237. Dice que transcribe basándose en transcripciones anteriores, luego el original se habrá perdido. Según ella, se tomó del Becerro, folio 238 y de la Colección número 374.

**12**

1123, febrero. En Gardeny, ante Lérida.

*Alfonso I concede a Lope Aznárez dos yugadas de tierra en Razazol en la heredad de "Iucef Iben Ehinea". Solo transcribo el escatocolo.*

- AHN, Códices, Cartulario del Temple, 595 B, f. 68r - v. copia del XII.

---

documento se le cita como mayordomo del rey [Lema, 1999: documento 69], por lo que cabe en lo posible que la cita de la fecha que figura en el documento (1118) sea auténtica, sin haberse cometido ningún error de copia, lo que llevaría a entender que, para esa fecha, ya podría existir Soria y esta sería la primera mención de dicho nombre. Coincidiría así con lo que dice otro autor del siglo XVII, Garibay y Zamalloa, considera que Soria ya estaba poblada en 1118, y atribuye su población nada menos que al emperador Alfonso, quien habría designado para gobernarla a Íñigo López, basándose en un documento que dice guardado en San Millán de la Cogolla (GARIBAY y ÇAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las crónicas y Vniversal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla y León, tomo segundo*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1628, p. 70). A pesar de todo, lo mantengo siguiendo la opinión de Lema.



**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 89, pp. 103-104.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 118.

**Citan el documento:**

- ARCO, Ricardo del; Notas biográficas, “Boletín de la Real Academia de la Historia”, 133, 1953, p. 146.

Facta carta era .M.C.LX.I., mense febrero, in locum qui dicitur Garden, delante Lerita. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus imperator regnante me in Castella et in Pampilona et in Aragon et in Superarbi et in Ripacorza. Episcopus domnus Stephanus in Oscha. Episcopus domnus Petrus in Saracuzza. Episcopus domnus Michael in Tirassona. Episcopus Santius in Nagera. Alius Santius episcopus in Irunia. Senior Ennecho Lopez in Soria. Senior Fertung Garcez Kaxal in Nagara. Lope Iohannes in Arneto. Senior Lop Lopez in Kalahorra. Senior Ennecho Galindez in Sos. Castange in Biele. Pere Petit in Boleia et in Luar. Vicecomiti don Gaston in Oscha et in Saracuzza. Senior Petro Ximinez in Torbena. Galin Sanz in Belgith. Senior Lope Garcez Peregrin in Alagon. Ato Garcez in Barbastro. Tizon in Montson. Ego autem Sancius sub iussione domini mei imperatoris hanc cartam scripsi et hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 118.

**13**

1123, abril.

*El conde Rotrón hace donación a su guerrero Subiano de unas casas en Zaragoza que fueron del alcaide Aben Alimen. Se transcribe sólo la lista de testigos y el escatolo.*

- Archivo del Pilar, Zaragoza, armario 9, caja 1, legajo 2 número 4.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 91, p. 105.
- RUBIO, Luis, *Los documentos del Pilar*, número 4, p. 219.

Testes Senior Eneco Semenones et Galterius de Gauula et Robertus Bordeth, Ellrich Dorlens et Eneco Lopiz de Soria.

Ego Aldefonsus rex laudo et confirmo istam cartam donationis et signum hoc feci. [Et] adhuc sunt testes Dr[uas] d´Alanzon et Fortun Necos.

Facta carta in anno mensis aprilis M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>LX<sup>o</sup>P<sup>o</sup>.

Dompno episcopo Petro de Libera in Sarragoza. Dompnus Stephanus episcopus in Iaca. D[ompnus] Raimundus episcopus in Roda. Eneco Lopiz senior in Soria. Lope Lopiz in Calaforra. Kasal in Nagara. Comes Retro in Tutela. Senior Lopez G[arces Peregrino] in [Ala]gon. Vice[comes] Gasto senior in Sarragoza.

Ego Petrus sub iussione regis Aldefonsi et comis Rotro hanc cartam scripsi et hoc signum manu (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 91, p. 105.

## 14

1123<sup>2623</sup>, agosto.

*Esteban, obispo de Huesca dona a Sancho Sanz varios bienes. Primera mención del castillo de Soria. Sólo se inserta el escatocolo.*

- Original perdido. Copias en cartulario San Millán de la Cogolla,

### **Publican el documento:**

- SANGORRIN Y DIEST-GARCES, *Libro de la Cadena del Concejo de Jaca, Documentos Reales, Episcopales y Municipales de los siglos X, XI, XII, XIII y XIV*, Zaragoza, Imprenta de F. Martínez, M.C.M.X.X., documento XI.
- UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca: documentos municipales (971-1269)*, Valencia, Anubar Ediciones SA, 1975, documento 13, p. 60. Data en 1123

Fuit ista carta facta in mense augusto, regnante rex Adefonsus in Aragone et in Pampilona et in Suprarbe et in Rippacurcia et in castel Surie, comes de Perges in Tutela, Gastón de Bearn in Çarachoça et in Uncastiello. Castan in Biel. Per Petit in Luar et in Bulea. Atu Arzez in Barbastro. et in Petra seltz et in Esaver, Petro Samentz in Sieso. senior Fertun Semenons in Latre.

Ego episcopus stephanus laudo et confirmo et hoc signum facio.

Ego García Masons signum.

Ego prior Donteri signum.

Ego Santz de Fiscal signum.

Ego Aterrinos signum.

Ego Eximinus Lasiensis, sub a iusione domni mei episcopo, hanc cartam de manu mea scripsi.

Era M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. L<sup>a</sup>. VI<sup>a</sup>.

**Transcribe el documento:** UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca: documentos municipales (971-1269)*, Valencia, Anubar Ediciones SA, 1975, documento 13, p. 60, quien considera que el documento está mal fechado, y que debe corresponderse con 1123, por razón de los citados en el escatocolo. Sangorrín recoge que lo transcribe del número 52 del Código IV de los Episcopales, ff. LXXXIXv-XCr.

---

<sup>2623</sup> El documento puede tener la data equivocada. Algunos de los citados en el escatocolo del documento no ocupaban sus cargos en este año. Por ejemplo, LACARRA, José María, “La fecha de la conquista de Tudela”, en *Príncipe de Viana, año 7º, número 22*, 1946, pp. 45-54. señala que la cita de Gastón de Bearn en Zaragoza obligaría ya a retrasar un documento al menos a 1119 y Rotrón (Rotrou), conde de Perche, no es citado con relación a Tudela hasta 1123, fecha en que entiende Ubieto que se extendió este documento.

1124, marzo, Logroño.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Sancho Garcés, su merino, unas casas en Valtierra que pertenecieron a "Iuçef Alcamiel", con las tierras anejas. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACT, legajo 24, número 2, pergamino original.

**Publican el documento:**

- IBARRA, Homenaje a Codera, p. 84
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 97, p. 111.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 125.

**Citan el documento:**

- FUENTES PASCUAL, Catálogo de los Archivos Eclesiásticos de Tudela, p. 1, número 3.

*(Crismón)* In Christi nomine et eius diuina gratia, ego Adefonsus, Dei gratia imperator, facio hanc cartam donationis tibi Sango Garceç, meo merino. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate et propter seruicia que mihi fecisti et cotidie facis, dono tibi in Valterra illas casas que fuerunt de Iuçef Alcamiel, cum tota sua hereditate que ei pertinet herma uel populata, sicut ipse / Alcamiel fuit inde melius tenente in suos dies. Et quod habeas totum hoc donatium sicut superius scriptum est, ingenuum et liberum et francum ad tuam propriam hereditatem per facere inde totam tuam uoluntatem tu et filii tui et omnis generacio tua, salua mea fidelitate et de mea posteritate per secula cuncta, amen. Signum (signo) imperatoris.

Facta carta era .M.C.LX.II., in mese marcio, in illo burgo de Logronio Regnante me Dei gratia in Castella et Pampilona et in Aragone, in Superarui uel Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Raimundus in Rota. Episcopus Petrus in Zaracoça. Episcopus Sancius in Irunia. Alius Sancius episcopus in Nagara. Senior Lope Lopiç in Calagorra. Senior Fortungo Garceç Caxal in Nagara. Senior Enneco Fortungon in Larraga. Senior Enneco Galindeç in Sos et in Ricla. Senior Enneco Lopiç in Soria. Petro Tiçon in Stella.

Ego Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 125.

1124, abril, Logroño.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona sus casas y posesiones de Bascués a Guillermo Sánchez y el derecho de roturar allí cuanta tierra pueda poner en explotación. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Códices, cartulario de Montearagón, manuscrito 1067, f. 29r -v copia del XIV.

**Publican el documento:**

- ARCO, Ricardo del, Notas bibliográficas, “Boletín de la Academia de la Historia”, documento 133 (1953), p. 150.
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 98, pp. 111-112.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 126.

Facta carta in era millesima centesima LXII., in mense aprilis, in illo burgo de Logronyo. Regnante me Dei gratia in Castella et in Pampilona et in Aragone, in Superarui siue in Ripacurcia et in Tutella. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Zaragoza. Episcopus Raymundus in Rota. Episcopus Sancius in Erunia. Episcopus alius Sancius in Calahorra. Episcopus Michael in Tarazona. Don Gaston in Osca et in Unocastello et in Zaragoza. Senior Enneco Lopez in Soria. Senior Lope Lopez in Calahorra. Senior Enneco Galindez et Ato Orella in sos et in Rigla. Senior Petro Eximiniz in Alasuas et in Tuberna. Illo Pelegrino in Alagon et in Super Zaragossa. Senior Caxal in Nagara. Senior Enneco Exemenons in Calataiub et in Senebue. Ato Garcez in Barbastro. Senior Tizon in Boil et in Monteson. Ego Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc sig- (espacio en blanco) num feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 126.

**17**

1124, diciembre. Gallur.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede carta de población a los pobladores de María del Huerva, asignándoles tierras y reconociéndoles el derecho a edificar en la villa. La confirmó Ramón Berenguer IV. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Órdenes militares, San Juan de Jerusalén, Lengua de Aragón, Treudos de María, carpeta 841, número 1, pergamino original.

**Publican el documento:**

- LEDESMA RUBIO, María Luisa, “La carta puebla de María de Huerva”, en “EMMCA” IX, 1973, pp. 459-460. Añade fotografía.
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 107, pp. 119-120 (Lema lo sitúa antes del posterior, pero Lacarra antes, de ahí la numeración).
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 134.

Facta carta donacionis era M.C.LX.II., in mense decembris, in locum uel uillam quod dicitur Gallur. Regnante me Dei gratia imperator in Castella et Aragone, in Pampilona, in Superarbi et Ripacurza siue in Çaracoza. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Cesaragusta. Episcopus Raimundus in Rota. Episcopus Sancius in Irunia. Alius

episcopus Sancius in Nagara. Comit  Rotro in Tutela. Vicecomes Gaston in Zaracoza. Senior Lope Lopiç in Calahorra. Senior Fortungo Garcez in Nagara et in Daroka. Senior Petro Ximiniç in Torbena. Senior Lope Garcez in Alagon et Gallur. Senior Ato Orelga in Sos et in Ricla. Senior Enneco Ximinones in Calataiube. Senior Enneco Lopiç in Soria et in Burgus. Senior Galindo Sangiz in Belgit. Senior Castange in Biele. Gaiçco in Luesia. Sancio Iohannes in Osca. Senior Tiçon in Montson.

Ego Enneco, scriptor regis, iussu domini mei imperatoris hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, Jos  Angel, *Colecci n Diplom tica de Alfonso I de Arag n y Pamplona (1104 -1134)*, documento 134.

## 18

1124, diciembre, Ejea.

*Alfonso I de Arag n y Pamplona concede a los vecinos de Ejea el disfrute de las aguas que corren desde Lunna para abajo y de las del t rmino de Uncastillo, desde San Rom n hacia abajo. Transcribo s lo el escatocolo.*

- ACA, pergaminos de Ram n Berenguer III, si fecha, n mero 4. Coia del siglo XIII del notario de Ejea Miguel L pez de Lexinacurva. No indica el a o.
- AHE, 4.14, copia en pergamino del XIV de fecha ilegible. Confirman Ramiro II, Alfonso II, Pedro II y Jaime I.
- ACA, registro 2193, f. 19v - 20r, copia de una confirmaci n de Mart n el Humano. Lo data en 1074.

### **Publican el documento:**

- LACARRA, Jos  Mar a, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblaci n del valle del Ebro (n meros 1-319)*, documento 105, pp. 117-118.
- ARCO, Ricardo del, *Rese a hist rica de Ejea*, pp. 66-67.
- LEMA PUEYO, Jos  Angel, *Colecci n Diplom tica de Alfonso I de Arag n y Pamplona (1104 -1134)*, documento 135.

Facta carta confirmationis era M.C.XII., in mense decembrio, in villa quod dicitur Exeya. Regnante me, Dei gratia imperator, in Castella et Aragone et Pampilona, in Superarbi et Rippacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Çaragoça. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus Raymundus in Rota. Alius episcopus Sancius in Nagara. Senior Lope Lopiz in Calaorra. Comes Retro in Tutella. Vicecomes Gaston in Unocastello. Senior Fortungo Garcez in Daroca et in Nagara. Senior Petro Ximeniz in Turbena. Senior Lope Garcez in Alagon. Senior Enneco Ximenones in Calataiube. Senior Enneco Lopiz in Soria. Gazco in Luesia. Castange in Biele. Sancius Iohannes in Osca. Senior Tiçon in Montson. Ego Enneco scriptor iussu domini mei imperatoris Adefonsus hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, Jos  Angel, *Colecci n Diplom tica de Alfonso I de Arag n y Pamplona (1104 -1134)*, documento 135.

1124.

*Cristóbal y su mujer Zeita venden a Don Pedro, abad de Irache, unas casas en Tudela. Transcribo sólo el escatocolo.*

- Becerro de Irache, ff. 44r - v.

**Publica el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 108, p. 120.

Facta carta era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>. LX<sup>a</sup>.II<sup>a</sup>. Regnante domino nostro Ihesu Christo et sub illo rege in Hispania Alfonso. Comité de Perche in Tutela. Casar in Nazara. Eneco Lopiz in Soria. Cazot scripsit.

**Transcribe el documento:** LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 108, p. 120.

1125, febrero. Montearagón<sup>2624</sup>.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona da el fuero de Jaca al burgo nuevo de Alquezar, con prerrogativas económicas, fiscales y judiciales. Confirmado por Pedro II el 10 de junio de 1204. Transcribo sólo el escatocolo.*

- Existía una versión considerada original, que no está, en el Archivo Municipal de Alquézar.

**Publican el documento:**

- MUÑOZ, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 254-255.
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 115, pp. 125-126. Lo transcribió sobre una versión de LOSCERTALES.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 144.

**Citan el documento:**

- ARCO, Ricardo del, *De la Edad Media “EEMCA”*, tomo II, 1946. Afirma haber visto el original en el Archivo Municipal de Alquezar.
- ARCO, Ricardo del, *Notas Bibliográficas “Boletín de la Academia de la Historia”*, 133, 1953, p. 126. Data en 1114.

Facta carta (in era) M.C.L.III., in mense februaryo, in uilla et in castro Montearagon.

---

<sup>2624</sup> Tanto Lacarra como Lema ponen en duda el documento por figurar Fortún López como señor de Soria en 1125.

Regnante me, Dei gracia rex, in Aragon et in Pampilona siue in Ripacurcia et in Superarbi. Episcopus Estephanus in Oscha. Episcopus Raimundus in Rota. Episcopus Michael in Tarazona. Episcopus Santius in Nagera. Vicecomes Gaston in Zaragoza. Senior Santio Iohannes in Alchezar et in Osca. Senior Lop Garceça (sic) in Alagon. Ato Orella (in) Ricla. Senior Fertun Garcez Caxale in Darocha. Senior Ennecho Exemenons in Calataiu. Fertun Lopiz in Soria<sup>2625</sup>. Tizon in Buil. Sancio Garcez in Barbastro.

Et isto merchato mandato quod sedeat ibi iustatos primo iouis de octabas de Resurrectio. Ego Tarinus sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc (*signo*) signum feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 144.

## 21

1125, febrero.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede el fuero de Medinaceli a los pobladores de Carcastillo y les señala los límites de sus términos. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AGN, Comptos, caja 1, número 12, copia en vidimus de Gil López, notario de Murillo el Fruto (5 de febrero de 1337), pergamino.
- AGN, Códices, Cartulario real, I, pp. 67-69, copia de fines del XIV.

### Publican el documento:

- MUÑOZ, Colección pp. 469-471. Data en 1129.
- FORTUN PEREZ DE CIRIZA, Luis Javier, “Colección de fueros menores”, en *Príncipe de Viana*, 1982, n. 165, p. 296 - 297, n. 14. Data en 1129.
- LEMA PUEYO, José Angel, *El fuero de Carcastillo*, I Congreso General de Historia de Navarra, Edad Media, Comunicaciones, número 8, p. 71-78, 1988, Anejo, ISSN 1137-7054, N.º. 8, 1988 (p. 71-72)
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 146.

### Citan el documento:

- YANGUAS; *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Tomo I, p. 136 - 137.
- MARICHALAR-MANRIQUE; *Historia*, p. 27.
- BAER, Fritz; *Die Juden*, p. 921- 922, n. 571.
- LACARRA; *Notas*, “AHDE”, t. X, 1933, p. 246.
- GARCIA GALLO, Alfonso, “Los fueros de Medinaceli”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1961, pp. 9-16. Propone datar en 1125.
- IDOATE; *Catálogo de Cartularios reales*, t. I, n. 21.
- CASTRO; *Catálogo del AGN. Sección de Comptos. Documentos*, t. I, n. 26.
- MOLHO, Maurice; *Cantar del mío Cid*, p. 252- 253.
- REILLY, Bernard F.; *The kingdom*, p. 327 y nota 43 de esa página.

Facta carta in mense februaryo. Senior Eneco Lopez in Soria. Kassal in Nagera. Petro Tiçon in Estella.

---

<sup>2625</sup> Fortún, salvo en este documento, no aparece como señor de Soria hasta febrero de 1127.

Ego Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum fe(espacio en blanco)ci. Et qui ista carta uoluerit confringere habeat partem cum Datam et Abiron.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 146.

## 22

1125, marzo, Tarazona.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona confirma, a ruego de Lope Garcés, a Íñigo Galíndez en la posesión de dos yugadas de tierra en regadío y unas casas en Alagón, de las que era tenente. Figura un López como señor de Soria, aunque se denomine “Boria”. Se transcribe sólo el escatocolo.*

- ASZ, cartulario grande, f. 23v columna b, copia del XV

### **Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 116, p. 126.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 150.

Facta carta M.C.LX.III., in mense marcio, in Taraçona. Regnante me, Dei gratia rex, in Castella et Aragone siue in Pampilona, in Superarbi et Ripacurça. Episcopo Stephano in Osca. Episcopo Petro in Cesaraugusta. Episcopo Sancio in Irunya. Alio episcopo Sancio in Calaorra. Episcopo dompno Michael in Taraçona. Senior (espacio en blanco) in Nagera. Senior Lope Garcez in Alagon. Ato Oreylla in Ricla. Senior Eneco Ximinones in Calataiub. Senior (espacio en blanco) Lopiz in Boria<sup>2626</sup>. Lope Enequiz in Borouia. Sancio Iohannes in Osca. Iohannes Diez in Malonda.

Ego Ximino iussu domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc sig(espacio en blanco)num feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 150.

## 23

1125, mayo, 19<sup>2627</sup>.

*Aznar Garcés de Cabañas, confirma al abad García y a Leire en la posesión de la villa de Cabañas y su iglesia de San Martín, dadas a dicho monasterio por su padre García Fortuñones; retiene el palacio de dicha villa, el cual sólo revertirá a Leire si no tiene descendencia el donante, quien por otra parte se reserva la libre disposición sobre su palacio de Eslava. Transcribo sólo el escatocolo por la mención de Alfonso I de Aragón y Pamplona como reinante en Soria.*

---

<sup>2626</sup> Quizá sea un error de Lectura poniendo “Boria” por “Soria”.

<sup>2627</sup> Para esa fecha ya es seguro que había tomado Tarazona, pero no figura nombrada.



- AGN, BAntL, p. 234-235 (B)
- AGN, BAntL, p. 184-185 (C)
- AGN, BmenL, p.493-496
- AHN, Cód. 73, f. 134v – 135v.
- AHN, Cód. 93, p. 441.

**Publica del documento:**

- MARTIN DUQUE, Ángel Javier, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1983, documento 291, pp. 383-385.

**Cita el documento:**

- GOÑI GAZTAMBIDE, J., Cat. 244.

Facta carta in Era/<sup>p.235</sup>.M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. LX<sup>a</sup>., XIII. kalendas iuni. Regnante rege Aldefonso in Cesaraugusta, in Osca, in Tudela, in Aragona, in Pampilona et in Soria. Attorelia in Sos, et in Sangossa. Pedro Tizon in Aiuar et in Stella. Gaizco in Rosta et in Lusía. Senior Lope Lopiz in ualle de Ronchal. Alfos de Sobrerripas in ualle de Sarasanz. Senior Acenar Xemenones in Nauascos. Senior Fortunio Garceiz Casal in Nagera.

Senior Sancio Lopiz de Cortes, iusticia regis, testis. Senior Enneco Enecones, alcalde regis testis. Senior Garcia Garceiz et senior Sancio Garceiz de Lomber, testes. Galindo Ennecones et filius eius Sancio Galindo de Arbones, testes. Senior Garsia Acenariz de Egurzaul, testis. Senior Galindo Ennecones de Capanas, testis. Auditores et sapitores sunt omnes homines de Capannas, de Biescas, de Lomber, de Nequesa et de Tauar.

**Transcribe el documento:** MARTIN DUQUE, Ángel Javier, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1983, documento 291, pp. 383-385.

**24**

1125, junio, 17. Haro.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a la iglesia de Santo Domingo de la Calzada unos casales en Jubarte con la tierra a éstos anejas y el derecho de edificar en ellas. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ASDLC, cartulario I, f. 12r (copia del XII en escritura visigótica).
- ASDLC, cartulario I, ff. 1v y 2r - v copia del siglo XIII.
- ASDLC, libro becerro, f. 124, copia del XV.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 121, pp. 132-133.
- UBIETO ARTETA, Agustín, *Cartularios, I-II-III de Santo Domingo de la Calzada*, pp. 14-15, número 7.
- LOPEZ DE SILANES y SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática calceatense*, p. 21, número 1.

- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 154.

**Citan el documento:**

- ASDLC, Libro Becerro, ff. 126-130.
- GARIBAY, Compendio historial, libro XVII p. 78 y Libro XXIII pp. 126-127. Data en mayo.
- MORET, Joseph, *Anales de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*, Tomo II, p. 292. Data en mayo.
- ARCO, Ricardo del, Notas biográficas, “Boletín de la Academia de la Historia”, 133, 1953, pp. 153-154.

Facta carta in Faro opido, XV kalendas iulii, era M.C.LX.III. Regnante Adefonso rege in Cesaraugusta et per totam Aragonem et Pampiloniam et usque Carrionem. Sancius episcopus in Pampilonia. Episcopus Stephanus in Iacha et in Osca. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Senior Fortun Garcez Caisar in Nazara. Petrus Tizon in Stella. Senior Eneco Lopez in Soria. Comes Bertrannus in Carrione. Garsion in Belforato. Episcopus Sancius Nazarensis eius loci protector et super omnia dispositor, confirmator et testis (*signo*).

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 154.

25

1125, agosto. Senegüe.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a su molinero en Senegué, Guillermo, a cambio de dos cahíces de trigo y otros dos de cebada, la propiedad de los molinos que el mismo donatario construyó en Civitatega, la de los huertos, pomares y otros bienes que posee y pueda adquirir y la de los bienes comprados tanto a infanzones como a villanos. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Clero, Huesca, San Juan de la Peña, c. 712, número 5, pergamino copia imitando la escritura visigótica pero hecha en el XII.
- Facultad de Derecho de Zaragoza, Liber Privilegiorum, tomo I, f. 631, copia del XVI.

**Publican el documento:**

- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 155.

**Citan el documento:**

- SANGORRIN Y DIEST-GARCES, Dámaso, *La campana de Huesca*, p. 162, número 19.
- ARCO, Ricardo del, Noticias Biográficas, “Boletín de la Academia de la Historia”, 133, 1953, p. 154.

Facta carta in era M.C.LX.III., in mense agosto, in uilla que dicitur Senebue. Regnante me Dei gratia in Castella et in Pampilona et in Aragone et in Superauu uel Ripacurta. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Zaragoza. Episcopus Raimundus in Rota. Episcopus Sancius in Irinua. Comes de Pertico in Tutela. Senior Lope Lopiz in Calagorra. Senior Eneco Lopiz in Soria. Petro Tizon in Stella. Senior Eneco Frangons in Lanuza. Ato Orella in Sos et in Rigla. Lop Enec Arcez Peregrino in Alagon. Sango Ihoan in Osca et in Tena. Senior Enec Xemenons in Senebue. Senior Banzo Frangones, merino, teste.

Ego Sancius sub manu et iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 155.

## 26

1125, septiembre, 29. Plasencia de Jalón.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a su merino Banzo Fortuñones, tierras y exáricos en Luesi, Asín, Gallur, Grisén y Pinseque, con el derecho a edificar en las tres primeras localidades. Transcribo sólo el escatocolo donde hay datos muy interesantes.*

- AHN, Clero, Huesca, Santa Cristina de Somport c. 800, número 9, pergamino original.

### **Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 124, pp. 135-136.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 156.

### **Cita el documento:**

- ARCO, Ricardo del, Notas biográficas, “Boletín de la Academia de la Historia”, 133, 1953, p. 154.

Facta carta in era M.C.LX.III., in mense septembrio, in uilla que dicitur (sic) Placença, die Sancti Micaelis Arkangeli, quando exiuit rex in illa hoste de Hispania. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus regnans in Aragone et in Pampilona et in Superarbi siue in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Cesar Augusta. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Calaorra. Comes (de) Perges in Totela. Don Gaston in Uno Castello. Senior Lope Garceç Pelegrino in Alagone. Ato Orelia in Ricla. Gaiçco in Taraçona. Enneco Lopiç in Soria. Fortungo Garceç Caxal in Nagera. Petro Tiço(n) in Estela. Senior Enneco Fortungon in Larraga. Don Castang in Biel. Pere Petit in Boleia. Sancio Iohans in Osca. Iohan Galindeç in Labata. Ato Garceç in Barbastro. Senior Tiçon in Boil et in Pommar. Iohan Diaç in Malonda. Ximino Sanç in Calataiub. Lope Fortungon in Pola et in Penna. Sancio Fortungon, çabalmedina, in Saracoça et in Maria. Et sunt testes et auditores de hanc cartam super scriptam don Enneco, capellano, et Petro Ximenç, iusticia, et Ramon Arnald et Fortung Sanç, alferiç.

[Ego San]cius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 156.

## 27

1127, febrero. Huesca.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona otorga a Sancho Garcés de Navascués la villa de Tormos y el fuero de Ejea a todos los que acudan a poblarla. Es la primera vez que se menciona a Fortún López como señor de Soria.*

- AHN, Clero, Huesca, San Juan de la Peña, carpeta 712, número 7 copia en pergamino del siglo XII.
- Facultad de Derecho de Zaragoza, Liber Privilegiorum, tomo I, folio 631, copia del siglo XVI.

### Publican el documento:

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 136, p. 146.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 167.

### Citan el documento:

- AHN, Códices, Extracto del Liber Privilegiorum 286 B, número 504.
- BRINZ MARTINEZ, Juan, *Historia de la fyndacion, y antigvedades de San Ivan de la Peña, y de los reyes de Sobrarde, Aragón, y Nauarra, que dieron principio a su Real Casa, y procuraron sus acreecentamientos, hasta, que se vnio el principado de Cataluña, con el Reyno de Aragón, Zaragoza, Ivan de Lanaja y Qvartanet, 1620, pp. 714 y 810-811.*
- ARCO, Ricardo del, Huesca en el siglo XII, p. 38
- SANGORRIN Y DIEST-GARCES, Dámaso, *La campana de Huesca*, pp. 162-163, número 20.
- ARCO, Ricardo del, Notas biográficas, “Boletín de la Academia de la Historia”, 133, 1953, p. 159.

Facta carta in mense ferbuario (sic), in era MCLXV, in ciuitate Oska. Regnante me Dei gratia in Aragona et in Pampilona, in Castella et in Superarbi uel Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Oska. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Episcopus Sancius in Urunia. Comité Retro in Totela. Vicecomite Gaston in Cesaraugusta. Senior Lope Garzez in Alagon. Ato Garzez in Barbastro. Sancio Iohannis in Oscha. Pere Petit in Luarre. Fertunio Lopiz in Aierbe. Castangne in Bele. Gaizo in Luesia. Ato Aurelia in Sos. Petro Tizon in Stella. Caxal in Nagera. Gaston in Belforato. Enneco Fertunones in Cireso. Ramon Arnal in Alba. Fertuno Lopiz in Burgus et in Soria.

Ego Sancius de Petrarubea iussu domini mei imperatoris hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 167.

28

1127, febrero. Uncastillo.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona una yugada de tierra en Laguarres a Bernard Pere de Sant Just. Transcribo sólo el escatocolo.*

- Biblioteca central de Cataluña, sección de manuscritos, original en pergamino suelto número 4586.

**Publican el documento:**

- CANELLAS, Ángel, la cancillería real del reino de Aragón, p. 44, número 6, con reproducción fotográfica en lámina 6.
- GIMENEZ BARATECH, María Concepción, “Un documento inédito de Alfonso I el Batallador”, en *Argensola*, numero 98, 1984, pp. 307-314.

**Citan el documento:**

- RAH, Colección Abad y Lasierra, tomo XX.
- GAVIRA, Episcopologios, pp. 90-91. Data en 1124.

Facta carta donacionis era MCLXV, in mense februario in uillam quod dicitur Unocastello. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone et Pampilona siue in Castella, in Superarbi et Ripacurza. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Episcopus Sancius in Irunia. Alius episcopus Sancius in Calagorra. Senior Fortungo Garcez in Nagara. Senior Enneco Fortungones in Cireso. Senior Lope Garcez in Alagon. Ato Orelga in Ricla. Senior Enneco Ximinones in Calataiube. Senior Fortungo Lopiz in Soria. Petro Tizon in Stella. Sancio Iohannes in Osca. (A)to Garcez in Barbastro. Berenguer Gombal in Castro. Senior Tiçon in Boile. Pere Iuçpert in Açannue. Ego Enneco scriptor iussu domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** GIMENEZ BARATECH, María Concepción, “Un documento inédito de Alfonso I el Batallador”, en *Argensola*, numero 98, 1984, pp. 307-314.

29

1127, febrero. Sos.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona separa Cabanillas de la jurisdicción de Tudela y le otorga fuero de Cornago. Transcribo sólo el escatocolo.*

- Archivo del Priorato de Navarra de San Juan de Jerusalén, caja de Cabanillas y Fustiñana, número 1. Perdido.
- AHN, Órdenes Militares, San Juan de Jerusalén, Priorato de Navarra, carpeta 898, número 34, pergamino que incluye la confirmación de Carlos II (mayo 1350), confirmada en vidimus del 28 de febrero de 1505, por Andrés Febro, príncipe de

Viana, autorizada por los alcaldes de la Corte de Navarra. Sin Sello, solo restos de cera roja.

- AHN, Órdenes Militares, San Juan de Jerusalén, Priorato de Navarra, número 172 que contiene el extracto de todos los instrumentos que se conservan en el Archivo del Priorato de la Sagrada Religión de San Juan de Navarra (Juan Antonio Fernández).
- RAH, Colección Abella, tomo XXII, manuscrito 9/5185, cuaderno Alfonso I.

**Publican el documento:**

- RAH, Diccionario geográfico-histórico, Sección 1 tomo I, p. 498. Data en 1124.
- ZUAZNAVAR, Ensayo, tomo I, p. 317.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, p. 444, data en 1125.
- YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, tomo I, pp. 125-126.
- FORTUN, Luis Javier, *Colección de fueros menores de Navarra*, número 11, pp. 92-93. Data en 1127.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 169.

**Citan el documento:**

- RAH, Diccionario geográfico-histórico, tomo I, p. 188.
- MARICHALAR Y MANRIQUE, Historia, p. 26
- LACARRA, José María, *Notas Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo X, 1933, p. 212.
- MOLHO, Maurice, *Cantar del Mio Cid*, pp. 251-252.

Facta carta era millessima centessima sexagesima secunda, in mense febroario, in villa que dicitur Sos. Regnante me Dey gratia in Aragon et in Castella siue in Pampilona et in Superarbi et Ripacurca. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Caragoca. Episcopus Sancius in Pampilona. Alius episcopus Sancius in Nagera. Seynnor Ferrand Garceyz in Nagera. Senior Lope Garceyz in Alagon. Ato Orela in Ricla. Sennior Enneco Semenones in Calatayube. Senior Ferran Lopez in Soria.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 169.

1127, abril. Castillo de Estella<sup>2628</sup>.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona manda a su monedero que atraiga pobladores a Puente la Reina. Se cita a Íñigo López de Soria.*

El padre Moret dice que “Y asimismo avisamos estaba en nuestro poder otro instrumento original sin duda, lo qual demuestra la grande antigüedad del pergamino, la letra ciertamente Gothica, signo mismo del Rey, y el de su Notario, por nombre Íñigo, que le escribió y signo de su orden. Por el qual se ve, que en la Era anterior 1159 (sic) ya el Rey Don Alonso trataba de esta repoblacion, o aumento grande de la Puente la Reyna, y le encomendo a un Caballero, cuyo nombre, por faltar la primera linea, ya no se reconoce, aunque se ve le llama Monetario mi fidelissimo Vassallo, y mi Poblador de Puente la Reyna y le encarga trayga a ella Pobladores de todas partes de sus Reynos: y ofrece toda ingenuidad, y franqueza [...] De la Era de este instrumento no se puede dudar. Porque siendo, no copia inserta sino original, esta expressada con los numeros clarissimos. Y dice ser fecha: En Era MCLVIII (sic), en el mes de Abril, en el Castillo de Estella: donde da a entender, que al tiempo tenian entre si cierta Junta Don Ladron, y con titulo de Seniores Don Ximeno Fortuñez de Punicastro, Don Íñigo Lopez de Soria, Don Aznar Aznarez de Rada, Don Fortuño Íñiguez de Aybar. Y sin el titulo de Seniores, Ponce Guillem de Estella, Don Rendolfo Moneder, y Don Gaucelmo Moneder: y quizá alguno de estos dos es el de la Poblacion encomendada; pues le llama Monetario. Dice, reynaba por la gracia de Dios en Aragon, en Pamplona, Sobrarbe, y Ribagorza: y que eran Obispos Don Esteban en Huesca, Don Pedro en Zaragoza, Don Sancho en Irunia, que es Pamplona; y que dominaban Don Lope Arzez en Estella, Don Fortuño Garces en Naxera, Don Fortuño Lopez en Soria, y Mendigorria, Don Íñigo Fortuñez en Larraga, Don At Orella en Sanguessa, Don Remiro in Erro, Don Sancho Apones, y Bardun en Murubarren, Don Sancho Lopez Justicia en Salazar, Capoz Dest en Calahorra...”.

**Recoge la noticia:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 171 basándose en la información de MORET, José de, *Annales del reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*, Tomo I, pp. 287-288, quien data en 1121.

---

<sup>2628</sup> La noticia tiene muchos problemas porque, como se puede comprobar. en el comentario de Moret figuran los dos tenentes de Soria a la vez, Íñigo y Fortún, que lo fueron sucesivamente. Lema usa, precisamente, el dato de la tenencia de Soria por Fortún para considerar que el documento no puede ser anterior a 1127, pero, si se tiene en cuenta la doble cita, cabe la posibilidad de que la fecha exacta fuera la de 1121, es decir, lo que decía Moret. La referencia a Fortún puede derivar de que el documento esté redactado por el que Moret califica de notario real, Íñigo que, aunque redactó varios documentos, no era el escriba habitual sino posiblemente, el capellán que acompañaba al rey y sabía leer y escribir, de ahí que realizara los documentos, pero el escriba habitual era Sancho. Posiblemente Fortún sustituía a Íñigo en el gobierno de Soria cuando éste, como parece reflejar la noticia, tenía junta con otros señores fuera de esa localidad.

1127, abril. Entrena.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Santa María de Pamplona, como dote por la consagración de su catedral, el lugar de Artica con el término de Zandúa y los bienes a él anejos.*

- ACP, Libro Redondo, f. 68v., copia del XIII

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, la Catedral románica de Pamplona “Archivo español de Arte y Arqueología”, 7,1931. P. 13.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 173.

**Citan el documento:**

- AGN, papeles del padre Moret, tomo II p 201.
- MORET, José, *Anales del Reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*, Tomo II, p. 201.
- ARIGITA, la asunción, pp. 12-13, nota 2. Corrige la fecha
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, La fecha “Príncipe de Viana”, 1949, p. 392.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, Catálogo del Archivo de la Catedral de Pamplona, tomo I, número 146, pp. 35-36.

In nomine sancte Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Adefonsus, Dei rex gratia, inspiratione diuina compunctus, facio hanc cartam donationis et confirmationis Domino Deo et ecclesie Beatissime Virginis Marie de Pampilona. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate et propter amorem Dei et remissionem peccatorum meorum et pro remedio anime patris et matris mee uel parentum meorum omnium, dono et concedo predictae ecclesie pro dote in dedicatione eius uillam quod dicitur Artica cum termino suo Zandua et cum omnibus pertinentiis que mihi regali persone ibi pertinent uel pertinere debent. Adhuc autem condono et ingenuo prenominate ecclesie in Zaualsa illud meum signale quod ego ibi habeo; insuper, duodecim suos proprios casatos de Sancta Maria. Mando etiam ut de omni honore Sancte Marie tale seruicium faciant mihi quale fecerunt in diebus patris et fratris mei. Quicumque eius clericorum totius episcopatus fecerit aliquam fallentiam, sit in iudicio episcopi et ego nec aliquis pro me non mittat manum, nisi episcopus me inde rogauerit. Strata autem publica peregrinorum ante portus Beate Marie deinceps teneatur. Hoc autem donatium, sicut superius scriptum est, sit firmum et stabilitum per omnia secula et nullus habeat licentiam disrumpere.

Signum (*signo*) Adefonsi regis.

Facta carta donationis era .M.C.LX.II., in mense aprile, in locum uel uillam quod dicitur Antelena super Logronio. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone et Castilla siue in Pampilona, in Superarbi et Ripacurça. Episcopo Stephano in Osca. Episcopo Petro in Cesargusta (sic). Episcopo Sancio in predita Irunia. Alio episcopo Sancio in Calahorra. Senior encomes (sic) Retro in Tutela. Vicecomes Gaston in Çaragoza. Senior Eneco Fortungones in Larraga. Senior Fortungo Garceyç in Nagara et in Daroka. Oriol Garceix in Castro. Gussion1 in Belforato. Senior Lope Garceyç in Alagon. Ato Orelga in Ricla.



Senior Eneco Ximinones in Calataiube et in Tafalga. Petro Tizon in Stella. Petro Muniz in Mendibetzua. Senior Fortungo Lopiç in Soria. Lope Enequiz in Borobia.

Signum Adefonsiis (sic) (*signo*) regis.

Ego Eneco scriptor regis iussu domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 173.

## 32

1127, junio. Briviesca.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Lope Garcés Peregrino unas tierras en Épila y Rueda.*

- ASZ, cartulario pequeño, ff. 17v -18r.

### **Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 141, pp. 153-154.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 174.

Sub nomine sancte Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Adefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donationis vobis Lope Garcez Peregrino. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate et propter seruicia que mihi fecistis et cotidie facitis, dono uobis in Epila, super Rotam, .III. campos ad seminatura de.XII. k(afices) tritici maiores, de illo molino quod uso ipse fecistis facere in caput de uno campo uestro de istos suprascriptos. Adhuc autem dono uobis in illa fonte de super Rotam duas iugatas de terra erma, id est, ad seminatura de.X. k(afices) maiores. Hoc uero totum donatium, sicut superius scriptum est, laudo et concedo et confirmo uobis quod habeatis et possideatis eum ingenuum et liberum et francum et saluum et firmum et securum ad uestram propriam hereditatem per uendere et donare cui uolueritis et facere totam uestram uoluntatem uso et filii uestri et omnis generatio uel posteritas uestra, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per cuncta secula seculorum, amen.

Signum regis (*signo*) Adefonsi.

Facta carta donationis era .M.C.LX.II., in mense iunio, in uilla que dicitur Berbesca. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus rex in Pampilona et in Aragon, in Superarui et Ripacurca, in Tutela et Çaragoça. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Calagorra. Comes de Pertico in Tutela. Vicecomes don Gaston in Unocastello. Vos ipse senior Lope Garcez in Alagon et in suprascripta Epila. Ato Orela in Riccla. Fertungo Lopiç in Soria. Gaiçco in Tiraçona. Senior Fortun Garcez Caxal in Naguru. Senior Enneco Fortugones in Larruga. Petro Tiçon in Stella. Castange in Biele. Pere Petit in Boleia. Sancio Iohanis in Oscha. Ato Garcez in Petraselez et in Barbastro. Iohan Galindez in Labata. Senior Tiçon in Boil et in Pomar. Ego enim Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 174.

### 33

1127, julio, 31. Isar.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a García Íñiguez de San Celedonio las casas que tenía en Tudela, le confirma la posesión de unos molinos en el río Queiles y le concede tierras y casas en Sorban, Borja, Lituénigo, Alberite, Zaragoza y Talamantes. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Clero, Huesca, Santa Cristina de Somport, carpeta 800, número 7, copia en pergamino del siglo XII.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 142, pp. 154-155.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 176.

**Citan el documento:**

- ARCO Y GARAY, Ricardo del, Referencias, p. 322, número 58. Data en 1124.
- DURAN Y GUIDOL, Antonio, El hospital de Somport, pp. 66-68.

Facta carta in era .M.C.LX.V., postremo die de iulio, in illa almohalla super Gissar, qui est in illo rigo de Fornellos, ubi fuerunt factas illas iuras per illos conuenios quos fecimus ego predictus rex Adefonsus et rex Adefonsus de Castella. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus in Pampilona et in Aragone, in Superarui et in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Çaragoça. Episcopus Sancius in Urunia. Episcopus alius Sancius in Calagorra. Comes de Pertico in Tutela. Don Gaston in Unocastello. Senior Fortungo Garcez Caxal in Nagara. Petro Tizon in Stella. Senior Eneeco (sic) Fortungones in Larraga. Ato Aurelia in Sos et in Rigla. Senior Lope Garçeç Peregrino in Alagon et in Petrola. Fortungo Lopiç in Soria. Gaiçco in Taraçona et in Luesia. Don Castange in Biale. Sancio Iohannes in Osca. Ato Garçeç in Barbastro. Don Tiçon in Boile et in Pomar.

Ego Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et [de] manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 176.

### 34

1127, agosto, Tudela.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a Fortún Garcés Cajal Almorata, cerca de Fontellas, con sus términos. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AGN, Clero, Leire, legajo 12, número 223, original en pergamino.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 146, pp. 159.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J, *Documentación medieval de Leire*, número 282. Data en 1124
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 177.

Facta carta era .M.C.LX.V., in mense agosto, in ciuitate Tutela, in anno illo quando primum fuit facta illa populacione de Açelha. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus regnante in Pampilona et in Aragone, in Superarui et in Ripacurcia. Episcopus Stefanus in Osca. Episcopus Petrus in Çaragoça. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Calagorra. Comité de Perges in Tutela. Don Gaston in Unocastello. Senior Lope Garçeiz Peregrino in Alagon. Ato Aurelia in Riccla. Fortungo Lopiç in Soria. Ipse senior Caxal in Nagara. Petro Tiçon in Stella. Senior Enneco Fortungones in [La]rraga. Castange in Biele. Sancio Iohannes in Osca. Ato Garcez in Barbastro. Don Tiçon in Pomar. Sunt auditores: Episcopus Stefanus de Osca. Don [Ga]ston, senior Lope Garcez Peregrino, don Enneco, capellano regis in ualle de Rahia. [Ego] Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 177.

**35**

1127, agosto, Tudela.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Garcés Cajal una heredad en Borja que perteneció a Iben Çahet, con el derecho de edificar en ella. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Clero, Huesca, Santa Cristina de Somport, carpeta 800, número 8, pergamino original.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 147, pp. 159-160.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 178.

**Cita el documento:**

- DURAN GUDIOL, Antonio, *El hospital de Somport*, p. 66.

Facta carta in era .M.C.LX.V., in mense agosto, in ciuitate Tutela, in anno quando primum fuit hedificata illa populacione de Açehla. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus dominans in Pampilona et Aragone, in Superarui et in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Çaragoça. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Calagorra. Comes de Perges in Tutela. Don Gaston in Unocastello. Senior Lope Garcez Peregrino in Alagon et in Petrola. Ato Aurelia

in Sos et in Ricla. Fortungo Lopiç in Soria. Ipse senior Caxal in Nagara. Petro Tiçon in Stella. Senior Enneco Fortungones in Larraga. Castange in Biele. Sancio Iohannes in Osca. Ato Garcez in Barbastro. Don Tiçon in Pommar. Sunt auditores: episcopus Stephanus, don Gaston, Lope Garcez Peregrino, don Enneco regis capellano. Ego Sancius iussu domini mei regis han (sic) cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 178.

### 36

1127, agosto, Tudela.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Garcés Cajal las casas que fueron de Iben Hendériz, en Tarazona con la heredad a ellas anejas. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Códices, Cartulario de Santa Cristina de Somport, 1296 B, ff. 24r - v.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 148, pp. 160-161.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 179.
- KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, Helsinki, Suomalainen tiedeakatemia, 1991, documento 24, p. 34.

Facta carta era .M.C.LX.V., in mense agosto, in ciuitate Tutela, in anno illo quando primum fuit hedificata illa populacione de Açehla. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus dominans in Pampilona et in Aragone, in Superarui et in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Hoscha. Episcopus Petrus in Çaragoça. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Calagorra. Comes de Pertico in Tutela. Don Gaston in Unocastello. Senior Lope Garcez Peregrino in Alagon. Ato Aurelia in Ricla. Fortungo Lopiz in Soria. Ipse uero senior Caxal in Nagarra1. Petro Tizon in Stella. Senior Henneco Fortungones in Larraga. Castagne in Biele. Sancio Iohans in Hoscha. Ato Garcez in Barbastro. Don Tizon in Pommar. Sunt auditores: episcopus Stephanus, don Gaston, Lop Garçeç Peregrino, don Henneco capellano in Rahia. Ego Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 179.

### 37

1127, agosto, Tudela.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Garcés Cajal unas casas en Fontellas que pertenecieron a "Alpápara", con la heredad a ellas anejas. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Códices, Cartulario de Santa Cristina de Somport, 1296 B, ff. 30v y 31r.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 149, pp. 161-162.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 180.
- KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, documento 25, p. 35.

Facta carta in era .M.C.LX.II., agosto, in ciuitate Tutela, in anno quando primum fuit facta illa populatione de Azehla. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Aldefonsus regnans in Pampilonia et in Aragone et in Superarb et in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Zaragoza. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus Santius in Calaforra. Comite de Perges in Tutela. Don Gaston in Unocastello. Senior Lop Garces Peregrino in Alagon. Ato Aurelia in Riccla. Fortungo Lopis in Soria. Ipse senior Caxal in Nauara. Petrus Tizon in Stella. Senior Enneco Fortungones in Larraga. Castange in Biele. Sancio Iohans in Osca. Ato Garces in Barbastro. Don Tizon in Pommar. Sunt auditores: episcopus Stephanus de Osca, don Gaston, senior Lope Garces Peregrino, don Eneco capellano regis in ualle de Rahia. Ego Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 180.

**38**

1127, agosto. Tudela.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Garcés Cajal las casas y la heredad en Zaragoza que pertenecieron a Iben Azarrage, con la heredad a ella aneja. Trascrivo sólo el escatocolo.*

- AHN, Clero, Navarra, Santa Eulalia de Pamplona, carpeta 1425 número 5, copia en pergamino del XII.
- AGN, Códices, Becerro menor de Leire, pp. 640-641, copia del XVIII.
- AGN, Clero, legajo 12, número 233-28(2), copia de 5 de enero de 1747.
- AHN, Códices, 212 B, p. 605, copia de 1748.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 143, p. 156.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J. Documentación medieval de Leire, número 284. Data en 1124.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, Catálogo del Becerro, número 242.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 181.

Facta carta in era .M.C.LX.II., in mense agosto, in ciuitate que uocatur Tutela, in anno illo quando primum fuit compezata illa populatione de Azehla. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus in Pampilonia et in Aragone, in Superarui uel Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Zaracoza. Episcopus Santius in Irunia. Episcopus alius Santius in Calagorra. Comes de Perges in Tutela. Don Gaston in Unocastello. Senior Lope Garcez Peregrino in Alagon et in Petrola. Ato Aurelia in Ricla. Fortungo Lopiz in Soria. Gaizco in Tarazona. Ipse don Caxal in Nagara. Petro Tizon in Stella. Senior Enneco Fortungones in Larraga. Sancio Iohannes in Osca. Ato Garcez in Barbastro. Don Tizon in Boile et in Pomar. Sunt auditores: episcopus Stephanus de Osca, don Gaston, senior Lope Garcez Peregrino, don Enneco capellano regis.

Ego Santius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 181.

### 39

1127, agosto. Tudela.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a Fortún Garcés Cajal unas casas abandonadas en Pedrola que pertenecieron a Iben Garif con la heredad a ellas aneja. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Clero, Navarra, Santa Eulalia de Pamplona, carpeta 1425, número 5, copia en pergamino, siglo XII.
- AGN, Códices, Becerro menor de Leire, pp. 641-643, copia del XVIII.
- AGN, Clero, Leire, legajo 12, número 233-28 (1), copia de 5 de enero de 1747.
- AHN, Códices, 212 B, p. 607, copia de 1748.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 144, p. 157.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J. Documentación medieval de Leire, número 283. Data en 1124.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, Catálogo del Becerro, número 241.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 182.

Facta carta in era .M.C.LX.II., in mense agosto, in ciuitate Tutela, in anno quando primum fuit hedificata illa populatione de Azehla. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus dominans in Pampilonia et in Aragone, in Superarui et in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Zaracoza. Episcopus Santius in Irunia. Episcopus alius Santius in Calagorra. Comite de Perges in Tutella. Don Gaston in Unocastello. Lope Garcez Peregrino in Alagon. Ato Orelia in Ricla. Fortungo Lopiz in Soria. Ipse autem don Caxal in Nagara. Petro Tizon in Stella. Senior Enneco Fortungones in Larraga. Don Castange in Biel. Sancio Iohannes in Osca. Ato Garcez in Barbastro. Don Tizon in Pomar. Sunt auditores: episcopus Stephanus in Osca, don Gaston, senior Lope Garcez, don Enneco capellano in Rahia.

Ego Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 182.

#### 40

1127, agosto. Tudela.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Garcés Cajal unas casas en Pedrola que fueron de los moros Iben Garif, Ahmet Aben Bacar y de los hijos de Homar” con las heredades a ella anejas. Transcribo sólo el escatolo.*

- AHN, Clero, Navarra, Santa Eulalia de Pamplona, carpeta 1425, número 5, copia en pergamino del XII.
- AGN, Clero, Leire, legajo 12, número 233-28 (3), copia de 5 de enero de 1747.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 145, p. 158.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 183.

Facta carta in era .M.C.LX.II., in mense agosto, in ciuitate Tutela, in anno illo [quando] primum fuit hedificata illa populatione de Azehla. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus dominans in Pampilonia et in Aragone, in Superarui et in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Zaracoza. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Santius in Calagorra. Comité de Perges in Tutela. Don Gaston in Unocastello. Lope Garcez Peregrino in Alagon. Ato Orelia in Ricla. Fortungo Lopiz in Soria. Ipse autem don Caxal in Nagara. Petro Tizon in Stella. Senior Enneco Fortungones in Larraga. Don Castange in Biel. Sancio Iohannes in Osca. Ato Arceiz in Barbastro. Don Tizon in Pomar. Sunt auditores: episcopus Stephanus de Osca, senior Lope Garcez, don Gaston, don Enneco capellano in Rahia. Ego Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 183.

#### 41

1127, agosto, 18. Zaragoza.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a los pobladores de Tudela los fueros de Zaragoza con el llamado “privilegio de los veinte” y el derecho a explotar los sotos comprendidos entre Milagro y Novillas. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AMT, caja I, número 2, pergamino original que figuraba extraviado, pero fue encontrado, con otros, en enero de 1984.
- AMT, caja I, número 3, hallado junto al anterior, es copia del XII en escritura visigótica.
- AMT, caja I número 4, hallado junto al anterior, sin el escatocolo y roto. Copia del XIII.

- AMT, caja I, número 6, copia inserta en la sentencia (Olite, 17/6/1317) de Esteban de Borret y Guicard de Marzi, comisionados del rey Felipe IV de Francia en Navarra, confirmada por Felipe IV de Francia en Poissy en agosto de ese año. Pergamino sin sello.
- AMT, caja I, número 7 (enmarcado en la Sala del AMT sin sellos).
- AGN, Comptos, caja I, número 16-II. Traslado en pergamino por el notario de Tudela Miguel Sánchez.
- AMT, caja I, número 2 (bis). Copia inserta en sentencia de 1/1/1355, dada por Gil Yániz, gobernador de Navarra. Perdido
- AMT, caja I, número 5, copia en pergamino confirmación de Carlos II de mayo de 1355. Tiene un sello en cera verde.
- AGN, Códices, Cartulario Real I, pp. 41-43, copia del traslado de 1337.
- AGN, Comptos, caja 5, número 75 inserto en copia del siglo XV de la sentencia de 1317 en dos folios de papel con una mano dibujada que señala la línea 29.
- AMT, caja I, número 8, inserto en copia de la sentencia de 1317 por el notario de la Corte Mayor de Navarra Juan de Mérida (9/12/1475).
- AGN, Comptos, caja 117, número 17, inserto en copia de la sentencia de 1317 por el notario Pedro de la Torre (1502).
- AGN, papeles del padre Moret, tomo III, pp. 95-96. Libro 16, número 48 inserto en copia de la sentencia de 1317 sacada por Jerónimo de Burgui y Verrozpe el 16 de julio de 1648.
- AMT, libro 16, número 11, inserto en copia de la confirmación de Carlos II de mayo de 1355 sacada por Domingo de Gurpegui el 8 de mayo de 1662.
- AMT, libro 17, número 3, copia del siglo XVII
- AMT, libro 17, número 4, copia de la confirmación de Carlos II de mayo de 1355, traducida al castellano por el licenciado Pedro de Iriarte, según orden de 10 de febrero de 1668.
- RAH, Colección Abella, tomo XXII, manuscrito 9/5185, cuaderno correspondiente a documentación de Alfonso I.

#### **Publican el documento:**

- RAH, Diccionario geográfico-histórico, tomo III, pp. 562-563.
- ZUAZNAVAR, Ensayo, tomo I, pp. 326-328
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 420-422.
- ARIGITA, La Asunción, pp. 114-115.
- MARIN ROYO, Historia de la villa de Tudela, pp. 136-137 (traducido). Incluye fotografía de la versión de 1317.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 184.

#### **Citan el documento:**

- MORET, José, *Anales del reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*. Tomo II, pp. 300-301.
- ZUAZNAVAR, Ensayo, tomo I, p. 300.
- MARICHALAR Y MANRIQUE, Historia, p. 26.



- FUENTES Y PASCUAL, Catálogo del Archivo Municipal de Tudela, tomo I, número 2, p. 5
- CASTRO, Catálogo del Archivo General de Navarra, tomo I, número 23.
- IDOATE, Catálogo de Cartularios Reales, tomo I, número 19.

Facta carta in era .M.C.LX.V., in mense augusto, tercio die post Sancta Maria, in ciuitate Cesaragusta. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus in Pampilona et Aragone, in Superarbi uel Ripacurcia et in supradicta Totela. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Çaracoça. Episcopus Sancius in Irunia. Alius Sancius episcopus in Calagorra. Comes de Pertico in supradicta Totela. Don Gastone uicecomes in Unocastello. Senior Ariol Garçeç in Locronio. Senior Fertunio Garçeç in Naxara. Petro Tiçone in Stella. Senior Enneco Fertuniones in Larraga. Ato Orella in Sose et in Ricla. Gaisco in Luesia et in Taraçona. Fertunio Lopeç in Soria. Senior Lope Garçeç Pelegrino in Alagone et in Petrola. Senior Sancio Iohannes in Osca et in Tena. Tiçone in Boile. Castanne in Bele et in Oguero. Peire Petit in Loharre et in Boleia. Senior Eneco Exemenones in Tafalla. Fertunio Enecones, maiordomo regis. Fertunio Sangiç, alferiç. Don Rodbert, botellarius. Don Daud, merino in Osca et Cesaragusta. Senior Exemen Belaske in Balterra et Catereta. Lope Enekeç in Borobia et in Alfaro. Iohan Didaç in Argedas. Rordbert Bordet, alcait in illo castello de Totela. Duran Peysone, iuticia ibi. Sunt testes et auditores: don Enneco, capellano; Gualter de Gueiuilla; Ramon Arnalde et Sancio Fertuniones, çauamedina de Çaracoça.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 184.

## 42

1127.

*Domingo Cristofol y su hermano venden a Sancho, obispo de Calahorra, una finca en Taniñe. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACC copia coetánea.

### Publican el documento:

- MENÉNDEZ PIDAL, Marcelino, *Documentos lingüísticos de España I, Reino de Castilla*, reimpresión, Concejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1966 documento número 109.
- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, Ildefonso Rodríguez de Lama, Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976, documento 88.

Sub Christi nomine et eius gratia. Ego Domingo Christofol et meo ermano uendidi ad uso Sancio episcopo in loco que dicitur Tane[ne]<sup>2629</sup> a limite de illa hereditate Sancta Maria de Calagurra et a limite de illa pieza de Ihoannes Iuliani, illa rippa plana et redonda propter aream in precio quanto conuenimus id est precio .iii.k[afices] de communia; et de illo precio apud te nichil remansit. Nuno Gondosaluo, f[idiator]. Gomiz Bicent teste, Munio Blasco et Domingo Salvador et Meteri testes.

<sup>2629</sup> Según el transcriptor puede tratarse de la aldea de Taniñe, cerca de San Pedro Manrique.

Deinde si aliquis ex meis aut extraneis de ipsa area tibi saccare uoluerit, componat a parte regis .LX. solidos, ad episcopo in ipso loco tale area cum sua opera dupplata uel meliorata mittat. Facta carta sub era M.C.LX.V. Regnante Adefonsus rex. Dominante Soria et Sancto Pedro, Fortun Lopez. Alkaide Sancto Petro, Sanz Lopez. Iudice, Albaro. Saione, Blasco Ferriol. Concilio de Sancto Petro audiente et testificante. Guilelmus scriptor me exarauit.

**Transcribe el documento:** RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildfonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, Ildfonso Rodríguez de Lama, Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976, documento 88.

### 43

1127.

*Donación del Emperador Don Alfonso al obispo Don Bernardo de la Ciudad de Soria, nuevamente poblada, con sus aldeas, así como las décimas reales como en Medina, Atienza y Santiuste.*

- ACSgü. Legajo, Diezmos de Salinas número 1, f. 7v, con dos sellos de cera. Perdido.
- BNE, MSS/13073, *Cartas de D. José Carvajal a D. Antonio Carrillo de Mendoza, deán de Sigüenza, sobre los archivos de esta Iglesia, con las respuestas; y donde se contienen, además, la noticia histórica de la Iglesia de Sigüenza desde que la conquistaron los árabes, por Antonio Carrillo, la relación de obispos de esta sede de Sigüenza, desde el III Concilio de Toledo hasta la fecha en que se realiza este documento (1751), y se transcriben donaciones, privilegios, confirmaciones y otros documentos que existen en ese momento (1751) en el Archivo de Sigüenza*, p. 219.

**Publican el documento:**

- MIGUELLA, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Tomo I, pp. 351-352. (apéndice V).
- PAREJA SERRADA, Antonio,
- SANZ Y DÍAZ, José, “Soria en la diplomática arriacense”, *Celtiberia* 64, 1982, pp. 300-313 (pp. 303-304).
- SORIANO CALVO, Gilberto, “San Pedro de Soria. Su primera construcción”, en *Revista de Soria*, número 108, pp. 33-45.

In nomine sancte et individue trinitatis, patris uidelicet et filii et spiritus sancti. Ego adefonsus dei gratia tocius hispanie imperator. dono. et concedo. pro remedio anime mee et parentum meorum. domino deo et beate Marie, dominoque bernando seguntine sedis episcopo in Soria que noviter fuit populata, et adhuc nullius episcopi parrochia esse dinoscitur et in ejus terminis. sive aldeis omnia illa que ad episcopum pertinet. ut tam clerici quam laici. Illi ut proprio respondeant episcopo et sub iure et potestate seguntine ecclesie in perpetuum ut propria parrochia maneat. Et hoc facio. quia regie capellanie usque; ad presens tempus fuisse cognoscitur. Et nulli subjacuit episcopo. ut ecclesia segontina que etiam noviter constat reedificata. et predictus episcopus ejusque clerici. Habeant unde sustententur et releventur. Dono etiam illi ut omnium regalium reddituum

qui in eadem urbe vel ejus terminis fuerint decimam partem totam integram accipiat. Sicuti in medina. in atentia et in sancto justo accipit. Et confirmo cartam quam illi feci. de decimis in his villis accipiendis, et de ceteris que in illa carta scripta continentur. Concedo insuper illi in medina. salinas regias destructas, que sunt inter molendinum de berlanga et molendinum de abulquabil ut reedificet illas predictus episcopus et habeat illas. Tam ipse. quam ejus ecclesia jure hereditario in sempiternum. Quod in vero aliquis homo hoc meum factum frangere temptaverit. sit maledictus et excommunicatus et habeat partem cum diabolo et ejus amicis. Sub ERA. M.C.LXV. Ego adefonsus imperator hoc quod fieri mandavi confirmo.

Comes petrus.....	confirmo	Arias gundisalvis cardi-
Comes rodiricus.....	confirmo	nalis capellanusque
Rudericus martinez.....	confirmo	regis..... confirmo
Petrus lopiz.....	confirmo	Ferrandus petriz regis
Pelagius suariz major-		cancellarius.. confirmo
domus regis.....	confirmo	Johannes ferrandiz scripsit jus-
Garsia garsiez signifier		su domini F. Petriz
regis .....	confirmo	

**Transcribe:** Gilberto Soriano Calvo, sobre el códice existente en la Biblioteca Nacional de España.

#### 44

1128, febrero. Castilnuevo.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a García Aznárez de Ferrera las casas que fueron del moro Iben Faragon, en Ribas, y tres yugadas de tierra en el valle de Avellano, con derecho a edificar casas. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Órdenes militares, lengua de Aragón, Santo Sepulcro de Calatayud, carpeta 948, número 1, copia en pergamino del traslado de 18 de diciembre de 1277 autorizado por el notario de Calatayud García Martínez.

#### Publican el documento:

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 154, pp. 166-167.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 193.

Facta carta era .M.C.LX.III., in mense februario, in illo castello nouo super Molina. Regnante me, Dei gratia rex, in Castella et Aragone siue in Pampilona, in Superarbi et Ripagurza. Episcopo Stephano in Osca et in Borga. Episcopo Petro in Çesaraugusta. Episcopo Sançio in Irunia. Alio episcopo Sançio in Calagorra. Episcopo domno Michael in Taraçona. Senior Fertungo Garcez in Nagera et in Daroca. Senior Lop Garcez in Alagone. Ato Regal in Ricla. Senior Eneco Ximinones in Calataiube. Senior Fortungo Lopiz in Soria. Lope Enniguez in Borouia. Gazco in Taraçona. Iohan Diaz in Almanara. Ximeno Necones in Agreta. Guallart in Trit. Capoz in Brea. Ego Ennego iussu domini mei regis hanc cartam scribsi (sic) et de manu mea hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 193.

45

1128, marzo. Castilnuevo.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a Pedro Ortiz de Lizana dos yugadas de tierra en Mesones para la edificación de casas. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Códices, Cartulario de Montearagón, 222B, f. 32r, copia del XIV.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 155, pp. 167-168.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 194.

Facta carta era millesima centesima .LX. sexta, in mense marcio, in illo castello nouo ante Molina. Regnante me, Dei gratia rex, in Castella et Aragone siue in Pampilona, in Superarui et Ripacurcia. Episcopo Stephano in Osca. Episcopo Petro in Cesaraugusta. Episcopo Sancio in Erunia. Alio episcopo Sancio in Calahorra. Episcopo dompno Michael in Tarazona. Comes Retro in Tutella. Vicecomes Gaston in Cesaraugusta. Senior Fortungo Garcez in Nagera. Senior Lope Garcez in Alagon. Ato Orella in Rigla. Senior Enneco Xeminones in Calataiube. Fortungo Lopez in Soria. Sanccio Iohannes in Osca. Ato Garcez in Barbastro. Tizon in Boile. Ferriz in Monte Aragone. Petro Ortiz in Anguas. Pere Petit in Boleya.

Ego Enneco scriptor regis iussu domini mei hanc cartam scripsi et de manu mea hoc sig(espacio en blanco)num feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 194.

46

1128, mayo. Castilnuevo.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Pedro Ortíz de Lizana una almunia en Mesones. Transcribo sólo el escatocolo.*

- BNE Privilegios reales a las iglesias, manuscrito 746, f. 83, copia resumida del siglo XVII.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 157, p. 168.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 195.

Regnante me Dei gratia in Castella et Aragone sive in Pampilona, in Superarbi et Ripacurcia, in Cesaraugusta et in Tutela. Episcopus S(tephanus) in Hosca. Episcopus P(etrus) in Cesaraugusta. Episcopo Sancio in Erunia. Alio episcopo Sancio in Calaorra. Episcopo Michael in Taraçona. Comes Rotro in Tutela. Vicecomes Gaston in Cesaraugusta. Senior Fortungo Garces in Naiara. Senior Lope Garces in Alagon. Ato Orella in Ricla. Senior Eneco Ximenonis in Calataiube. Fortungo Lopez in Soria. Sancho Ioannes in Hosca. Ato Petro in Barbastro. Tiçon in Boile. Ferriz in Monte Aragone. Petro Ortiz in Anguas. Pere Petit in Boleia.

Ego Eneco, scriptor regis, signum feci (falta el signo).

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 195.

#### 47

1128, agosto. Almazán.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Martín Galíndez de Baón, a Pedro Sánchez y a Sancho Sánchez de Bescasa la villa de Barbués para que la pueblen, distribuye tierras entre los donatarios y los pobladores de la villa, y otorga a los villanos que en ella se asienten el fuero de Ejea. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AMH documento número 9 R, copia del siglo XIII imitando la escritura visigótica, en pergamino.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 159, p. 169-170.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 197.

Facta carta era .M.C.LX.VI., in mense agosto, in [illa] populacione de Almaçan. Regnante me, Dei gratia rex, in Castella et Aragone siue in Panpilona, in Superarbi et in Ripacurza. Episcopo Stephano in Osca. Episcopo Petro in Cesara[u]gusta. Episcopo Sancio in Irunia. Alio episcopo Sancio in Calagorra. Episcopo Michael in Taraçona. Comes Retro in Tutela. Vicecomes Gaston in Çaragoç[a]. Kasal in Nagara. Illo Pelegrin in Alagon. Ato Orelga in Ricla. Sancio Iohannes in Osca. Castange in Aguero. Pere Petit in Boleia. [T]içon in B[oil]e1. Ato Garzeç in Pet[r]aselce. Petro Tiçon in Stella. Fortun Lopiz in Soria. Lope Enequiz in Borouia. [E]go Eneco, scriptor regis, iussu domini [mei regis]1 hanc cartam scripsi et d[e m]anu mea hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 197.

1128. diciembre. Almazán.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona al conde Rotrou de Perche el castillo y villa de Corella, señala los términos de la localidad y concede a los pobladores derechos de riego en el río Alhama. Transcribo sólo el escatocolo.*

- Archivo Municipal de Corella, donde según Lacarra e Idoate había una copia del XIII en pergamino (legajo I, documento I, f.14) que no se puede localizar.
- AGN, Comptos, caja I, número 15 IV, traslado en papel del 17 de febrero de 1502 autorizado por Fernando de Baena (notario).
- AGN, Monasterios, Fitero, Legajo 22. Número 273 traslado en papel de 5 de agosto de 1511 autorizado por Fernando de Baena (notario).
- Archivo Municipal de Corella, Legajo I, documento I, f. 13, copia en pergamino de 17 de noviembre de 1522 autorizada por los alcaldes Huarte y Aoiz y el Secretario Miguel de Oroz, sin sello de la Chancillería y sólo restos de cera roja.
- AGN, papeles del padre Moret, ff. 120 y 131.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 164, p. 174-175.
- ARRESE, Arte religioso de un pueblo de España, p. 34.
- RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildelfonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja (923-1168)*, tomo segundo, documento 88.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 200.

**Citan el documento:**

- MORET, José, *Annales del reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*, Tomo II, p. 293, aunque data en 1125.
- YANGUAS y MIRANDA, *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta de Javier Goyeneche, 1840, data en 1115 y figura en la página 252, voz “Corella” y en p. 195 datando en 1125.
- CASTRO, Catálogo del Archivo general de Navarra, tomo I, número 24.
- IDOATE, Catálogo documental de la Ciudad de Corella, doc. 1, p. 11. Contiene una fotografía del documento como lámina 1.

Signum regis (*signo*) Adefonsi.

Facta carta donationis era .M.C.L.III., in mense decembris, in uilla que dicitur Almaçan. Regnante me, Dei gratia rege, in Ca[ste]lla 1 et in Pampilona et in Aragone et in Superarbi et in Ripagurçia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Sançius in Irunia. A[lius]1 episcopus Sançius in Calahorra. Episcopus Michael in Taraçona. Comite Retro in Tutela. Vicecomite Gaston in Cesaraugusta. [L]op Gar[ceç] in Alagon. Ato Orela in Ricla et in Fontes. Caxal in Nagera et in Darocha. Iohan Didaç in Maluenda. Senior Eneco Xem[enones in Calata]iub. Lope Enequeç in Barobia et in Alfaro. Fortung Lopiç in Soria et in Sancto Stephano. Gassion in Bilforato [et in Ferrera. Oriol] Garceç in Castro. Petro Tiçon in Estella. Gaiçqo in Luesia. Castain en Biel. Pere Petit en Boleia. San[cio Iohannes

in Osca]. Tiçon in Boile. Ato Garceç in Barbastro et in Petraselç. Lop Fortungones in Alber[o]. Iohan Galinç in Labata. [Ramon, frater comitis, in Cortes]. Don Iustaç en Abtol. Predicto Galin de Qaçi in predicta Balbona. [Galter] de Guid Villa in Ba[rota] [ et est teste].

Ego Petrus de Petrarubea hanc cartam scripsi et de manu mea hoc si(*signo*)gnum feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 200.

## 49

1128. diciembre. Molina de Aragón.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona la villa de Cofita con todos sus términos a Sancho Aznárez. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACA, registro número 310. Privilegia Templariorum, f. 71r., columna a, copia del XIII.

### Publican el documento:

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 166, p. 176-177.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 202.

Facta carta era .M.C.LX.III., in mense decembris, in Molina. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio, ego Aldefonsus, Dei gratia rex, in Aragone et im (sic) Pampalona (sic) et in Castella, per nomen in uillam que dicitur Castro, et in Superarbi uel in Rippacurcia. Episcopus Stephanus in Oscha et in Iacha. Episcopus Michael in Tarazona siue in Soria. Seior (sic) Eneco Ximenones in Calataiube. Seior (sic) Lop Garceç Pelegrino in Alagone. Fortungo Lopiz in Soria.

Ego Ximino scriptor sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 202.

## 50

1128. Pamplona.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona ingenua los bienes de García de Larumbe de sus padres y les dona el lugar de San Esteban de Larumbe. Puede ser falso. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACP, pergamino de la segunda mitad del siglo XII.

### Publican el documento:

- MATEU, Colectanea, lámina 49 (facsimil).

- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 204. Lo considera falso por las irregularidades diplomáticas.

**Citan el documento:**

- GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Catálogo del Archivo de la Catedral de Pamplona*, tomo I, número 151. Lo considera original.

Signum regis (signo) Adefonsi. Signum regis (signo) Garsias. Signum regis (signo) Sancii.

Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio rege Adefonso in Aragone et in Nauarra et in Superabi et in Ripacurtia et in Bizchaia et in Alaua. Episcopus Petrus in Barbastro. Episcopus Garsias in Saragoza. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus Michael in Terazona, in Almazan, in Soria. Episcopus Sancius in Calaorra, in Nagera. Senior Petro Tiçon in Montaguth, in Çerbera, in Stela. Senior Eneç Semenons in Calataiu, in Altafalla. Senior Fortun Lopiç in Ianuas, in Miraculo, in Soria. Comite Rothro in Tutela. Senior Lop Arceiz Pelegrin in Alagun, in Epila. Senior Fortun Lopiz, germano de Ato Orela, in Sos, in Riela. Centullo, vicecomes, in Saragoza, in Unocastello. Senior Peire Petit in Bolea. Senior Sanz Ioans in Hoscha. Senior Fortun Garceiz Caisal in Nagera. Senior Ato Arceiz in Barbastro. Senior Almorabit in Pitela. Sanç Lopiz de Sada in Sangossa. Senior Lope Enequez in Alfaro, in Miranda, in Borobia. Senior Latron in Falzes, in Alaua. Testes et auditores: Ramon Arnalt, Almorabith, Fortun Azenariç, senior Lope Enequez de Borouia<sup>2630</sup>.

Facta carta era .M.C.LX.VI., in Pampilona.

Ego Aluaro sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 204, quien lo considera falso por las irregularidades diplomáticas, mientras GOÑI GAZTAMBIDE lo considera auténtico.

**51**

1129, enero. Ribarroja.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Íñiguez de San Celedonio una yugada de tierra en las sernas reales de Ribarroja. Transcribo sólo el escatolo.*

- AHN, Órdenes militares, San Juan de Jerusalén, Priorato de Navarra, carpeta 849, número 2, pergamino original.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 175, p. 185.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos, *El Gran Priorato*, tomo II, número 8, p. 13.

---

<sup>2630</sup> Aparece repetido el nombre y la localidad, muestra de que, posiblemente, como dice Lema, el documento es falso.



- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 206.

Facta carta donacionis era .M.C.LX.VII., in mense ianuario, in predicta Riparoia. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone et in Castella et in Pampilonia et in Superarbi siue in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Oska. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Kalahorra. Episcopus Micael in Taraçona. Comite Retro in Totela. Vicecomite Gaston in Ceseragusta. Senior Lop Garcez in Alagon. Ato Orelia in Ricla et in Fontes. Ioan Didaz in Maluenda. Senior Enneco Ximinon in Calataiube. Fortungo Lopiç in Soria. Lop Ennequiz in Borobia. Caxal in Nagera et in Daroka. Gassion in Belforato. Predicto Fortungo Ennecon in predicta Riparoia. Ariol Garçeç in Locronio. Petro Tiçon in Estela. Gaiçco / in Luesia. Castange in Biele. Fortungo Lopiç in Aierbe. Pere Petit in Boleia. Sancio Iohannes in Oska./ Tizon in Boile. Ato Garcez in Barbastro. Ego Petrus de Petrarubea hanc cartam scripsi et hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 206.

## 52

1129, enero. Ocón.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Ariol Garcés, Señor de Castrojeriz, varias casas con sus tierras en Argavieso que pertenecieron al moro Mahomat abin Ofec y dos yugadas de tierras en Pueyo con el derecho a edificar casas allí. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACT, perdido.
- ACT, Conejares, Instrumentos, tomo III, p. 43.

### Publican el documento:

- IBARRA, Homenaje a Codera
- GIMÉNEZ SOLER, La Edad Media en la Corona de Aragón, lámina V y revista "Aragón", septiembre 1928, p. 266.
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 176, p. 186.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos, El Gran Priorato, tomo II, número 8, p. 13.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 207.

Facta carta donacionis era.M.C.LX.VII.,in mense ganuario, in uilla que dicitur Okon. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone et in Castella et in Pampilona uel in Superarbi siue in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Oska. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus / alius Sancius in Kalaorra. Episcopus Mikael in Taraçona. Comite Retro in Totela. Vicecomite Gaston in Ceseraugusta (sic). Senior Lop Garcez in Alagon et in Luna. Ato Orelia in Ricla et in Fontes. Iohan Didaç in Maluenda et in Argedas. Senior Enneco Ximinon in Kalataiube. Fortungo Lopiç in Soria. Lop Ennequeç in Borobia. Exemen Ennecon in Agreta. Gaiçco in Taraçona. Capoç in Kalahorra. Senior Caxal in Nagera / et in Daroka. Gassion in Belforato. Predicto Oriol Garçeç in Castro. Petro Tiçon in Estela.

Castange in Biele. Fortungo Lopiç in Aierbe. Pere Petit in Boleia et in Loarre. Sancio Iohannes in Oska. Ferriç in Montaragone. Ato Garceç in Barbastro. Tiçon in Boile. Ego Petrus de Petrarubea, scriptor regis, hanc carta scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 207.

### 53

1129, febrero. Huesca.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede fueros a los habitantes de Zaragoza, otorgándoles privilegios judiciales, económicos y fiscales para fomentar la repoblación de la villa, y encarga a un grupo de veinte vecinos elegidos por los pobladores que supervisen la observancia de los fueros. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AMZ, registro 2, copia en pergamino de la época de Ramón Berenguer IV, que la confirma. Data en 1129.
- AMZ, cartulario de la ciudad de Zaragoza, tomo I, f. 3, copia de 1471. Perdido.
- AMZ, cartulario de la ciudad de Zaragoza, tomo II f. 18, copia de 1496. Perdido.
- AMZ, cartulario de la ciudad de Zaragoza, tomo II, f. 22, copia de 1496. Perdida.
- AMZ, caja 51, copia notarial del 4 de noviembre de 1552.
- AGN, Fueros, privilegios y jurisdicciones, legajo I, carpeta 4, copia en papel. Data en 1124.

#### **Publican el documento:**

- MOLINO, Miguel del, *Repertorium*, ff. 265r-v. Data en 1119.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 451-453. Data en 1119
- SANZ Y RAMÓN, Francisco, *El privilegio de los Veinte*. p. 137. Data en 1119. Añade reproducción del pergamino primeramente citado.
- CANELLAS, Ángel, *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*, tomo I, número 5, pp. 87-89. Data en 1129 y añade fotografías pergamino primeramente citado.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 209.

#### **Citan el documento:**

- BNE, manuscrito 744, ff. 1-4.
- ASSO, *Historia de la economía política*, p. 70. Data en 1129.
- RIBERA, *Orígenes de la justicia*, pp. 425-437.
- ARCO, Ricardo del, *Huesca en el siglo XII*, p. 38. Data en 1119.

Facta carta in era .M.C.LX.VII.4, in february, die Sancte Agate, in mense ciuitate Osca. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio, ego Adefonsus in Pampilona et Aragon[e], in Superarui uel Ripacurcia et in supradicta Saracoça. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Çaracoça. Episcopus Sancius in Irunia. Alius Sancius

episcopus in Calagorra. Comes de Pertico in Tutela. Don Gaston uicecomes in Unocastello. Comes Bertrandus in Logronio. Senior Fortungo Garcez Caxal in Nagara. Petro Tizon in Stella. Senior Enneco Fortungones in Larraga. Ato Orelga in Sos et in Ricla. Gaiçco in Luesia et in Taraçona. Fortungo Lopiç in Soria. Senior Lope Garcez Peregrino in Alagon et in Petrola. Senior Sancio Iohannes in Osca et in Tena. Tiçon in Boile. Castange in Biele et in Oguero. Per Petit in Loarre5 et in Boleia. Senior Enneco Ximinones in Tafalga. Fortungo Ennecones, maiordomo [regis]. Fortungo Sangiç, alferiz. Don Robert, botegarius. Don Daud, merino in Osca et in Çaracoça. Sunt testes et auditores: Gualter de Guiduilla, don Arnal de Tarba, Sancio Fortungones, zahalmedina, Arnal Sobrançer, Bernard dels Arkos, don Sancio Apones, Ponç Stephan et Brun de Iaca, don Goçelme et Pere Palmer de Stella. Ego enim Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 209.

## 54

1129, septiembre. Tafalla.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede el fuero de Jaca a los pobladores del burgo de San Saturnino de Pamplona, con diversas prerrogativas económicas; prohíbe que se asienten en el lugar navarros, clérigos e infanzones y dona la población al obispo de Pamplona. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AMP, caja 3, número 1-E. Copia en pergamino de vidimus del XIII, autorizado por Miguel, guardián del convento de frailes Menores, Íñigo Roldán y P. Solario, con sello pendiente de los Menores de Pamplona. Versión breve.
- AMP, caja 3, número 1-A. Copia del XIII en pergamino.
- AMP, caja 3, número 1-C. Copia del XIII en pergamino y romance.
- AMP, caja 3, número 1-D. Traslado en dos pergaminos, por Juan García de Eguarás el 25 de enero de 1301, sobre un vidimus del 19 de febrero de 1257. Queda un sello de los frailes Menores de los dos que unían los pergaminos. Dos sellos de los cuatro que había en el borde inferior. Los que quedan, del Guardian de los Menores y del convento de Predicadores de Pamplona.
- AGN, Comptos, caja 5, número 5. Copia en proceso ante Benedicto XI (26/11/1303), redactado por Francisco Carimate de Milán, notario del Auditor papal Beltrán de Milán, al que sigue vidimus de 1257, aunque falta el final del proceso.
- AGN, Comptos, caja 5, número 5. Copia del anterior.
- AGN, Comptos, caja 3, número 33. Copia en pergamino del vidimus de 1341-1342 autorizada por el guardasellos de Juana II García de Badostain y el notario E. Garcia de Aldava. Se le unen copia de otros dos documentos, uno de Sancho VII de Navarra y otro de Enrique I de Navarra (23/5/1272).
- ACP 39, rollo de pergamino de varios metros de longitud. Copia inserta en proceso desarrollado de 1340 a 1345. Le falta el comienzo y el final.
- AMP, caja 3, número 1-B, copia en pergamino del XIV.
- Biblioteca Universitaria de Salamanca, manuscrito 2652, f. 127v.-128r. Copia del XIV

- Biblioteca central de Cataluña, manuscrito 1015, f. 3r.-v., copia del XIV en romance.
- AMP, becerro II, ff. 4r y f. 16v-17v.

**Publican el documento:**

- OYERNART, Noticia “RIEV”, tomo XVII, pp. 478-479 (según Lema).
- YANGUAS, Diccionario de Antigüedades, tomo II pp. 269-271.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, Madrid, pp. 478-479.
- ARIGITA; CODOIN-NAVARRA, 258-259 y 262. (según Lema).
- ARIGITA, La Asunción, pp. 116-118 (según Lema).
- MOLHO, El fuero de Jaca, pp. 626-628.
- IRURITA, El municipio, pp. 115-116 (según Lema).
- LACARRA Y MARTIN DUQUE, Fueros de Navarra. Fueros derivados de Jaca.2 Pamplona, pp. 117-123. Compara las versiones breve y larga.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 211.

**Citan el documento:**

- ZURITA, Jerónimo, tomo I, p. 162, data en 1130.
- AGN, papeles del padre Moret, tomo III, pp. 55-56.
- MORET, José, *Annales de reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*. Tomo II, Pamplona, pp. 304-306.
- HUESCA, Ramón de, Teatro histórico, tomo IX, p. 162 (según Lema)
- LACARRA; Notas, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo X, 1933, p. 16.
- CASTRO; catálogo de la Sección de Comptos, tomo I, número 25 (según Lema).
- ARCO, Ricardo del, Notas biográficas, “Boletín de la Academia de la Historia”, 133, 1953, p. 166 166 y nota 1 de la misma (según Lema)
- IRURITA; El municipio, pp. 21 y 99 (según Lema).
- GOÑI GAZTAMBIDE; Catálogo del ACP, Tomo I, n. 165.

Facta carta donationis era M.C.LX.VII., in mense september, in Altafala. Regnante me, Dei gratia rex, in Castella et Aragone siue in Pampilonia, in Superarbi et in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Hoscha. Episcopus Sancius in Irunia. Alius episcopus Sancius in Nagera. Episcopus Michael in Tereçona. Episcopus Petrus in Rotha. Comite Retro in Tutela. Vicecomes Gaston in Saragoça. Senior Lop Arceiç in Alagon et in Luna. Senior Ato Orella in Riela et in Sangossa. Senior Frango Lopiç in Soria et in Sancti Stephani. Senior Lope Enequiç in Borobia et in Cellerico. Senior Ximino Enecons in Greta. Senior Caxal in Nagera et in Tharocka. Gassion in Belforatho. Oriol Garceiç in Castro et in Exeia. Petro Tizon in Stella et in Muntcluso. Senior Enec Semenons in Calataiube et in predicta Altafala. Senior Castange in Biele. Senior Fortunio Lopiç in Aierbe. Senior Pere Petit in Boleia et in Loharre. Senior Sañç Iohan in Hoska. Iohan Galinç in Labata et in Portusa. Lope Fortuinons de Albero. Senior Tiçon in Boile. Ato Arceiç in Barbastro et in Petraselce. Senior Lop Sañç in Belgit. Guatrant in Maria. Orti Ortiç in Morella. Ego Semeno scriptor sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 211.

55

1129, noviembre. Ribota, cerca de San Zadornil.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona al monasterio de San Salvador de Oña y al de San Román de Tovillas una serna en Tovillas llamada la Losilla. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Clero, Burgos, San Salvador de Oña, carpeta 273, número 8 pergamino original.

**Publican el documento:**

- ALAMO, Juan del, *Colección Diplomática de San Salvador de Oña*, tomo I, pp. 194-195, número 160
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 188, p. 197-198.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 214.

**Citan el documento:**

- AHN, Códices, 16 B, número 583, p. 13.
- RUIZ DE LOIZAGA, Monasterios, p. 107 (según Lema).

Facta carta in era .M.C.LX.VII., in mense nobembris, in illa populacione de Ribbota, super Sancto Saturnino. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio, ego Adefonsus in Aragona et in Pampilona, in Superarui et in Ripacurcia, in Alaba et in Castella Vielga. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Calagorra. Abbas Christoforus in Sancto Saluatori de Onia. Dompnus Iohannes, maior prior. Dompnus Petrus de Archos, prior in supradicto monasterio Sancti Romani. Comes de Pertico in Tutela. Lop Ennekiç in Alfaro et in Borouia. Ato Orelia in Ricla. Fortungo Lopiç in Soria. Senior Caxal in Nagara. Senior Enneco Fortungones in Cireso. Don Garcia in Belforato. Petro Ennekiç in Petralata. Orti Ortiç in Pontecoruo. Ogxoia et Martin Sangiç illa populacione de Ribbota. Ego Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 214.

56

1129, noviembre. Ribota, cerca de San Zadornil.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a García de Belorado unas casas en Murillo de las Limas, dos yugadas de tierra y cinco huertos pequeños.*

- AGN, Monasterios, Tulebras, legajo 19, número 334, pergamino original. Perdido.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 186, p. 195-196.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 215.

**Cita el documento:**

- GOÑI GAZTAMBIDE, José; Índice de fondos medievales de la Sección de monasterios, f. 187v.

(*Crismón*) In Christi nomine et illius diuina potencia. Ego Adefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donacionis tibi don Garcia de Belforato. Pla-/ cuit mihi libenti animo et spontanea uoluptate et propter seruicia que mihi fecisti et cotidie facis, dono tibi in Morello [super] Tutela unas casas ermas quales meliores potueris ibi inuenire de illos mauros que fuerunt ad alias terras. Et dono tibi ibi similiter duas iugatas de hereditate et.V. ortos petitos. Et ut habeas et possideas totum hoc donatium sicut superius scriptum est, ingenuum [et liberum et] francum ad tuam propriam hereditatem per uendere et donare [et facere] totam t[uam] uoluptatem tu et filii tui et omnis generacio uel posteri(tas tua), salua [mea] fidelitate et de mea posteritate per secula cuncta, amen.

Signum (*signo*) regis Adefonsi.

Facta carta in era .M.C.LX.VII., in mense nouembris, in illa populacione que dicitur Ribbota, super Sancto Saturnino. Regnante me Dei gratia in Aragon et in Pampilona, in Superarui et in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Calagurra. Episcopus Petrus in Rota. Comes de Pertico in Tutela. Vicecomes Gaston in Uno[castello]. Lope Garcez Peregrino in Alagon. Ato Aurelia in Riela. Fortunio Lopiz in Soria. [Senior] Caxal in Nagara. Petro Tiçon in Stella. Senior Enneco Fortuniones in Larraga. Gaiçco in Luesia. Castange in Biele. [Sancio Iohannes] in Oscha. Ato Ga[r]cezes in Barbastro. Tiçon in Boile. Ipse don Garcia in Belforato. Sunt testes et auditores Cecodin et Caluet.

Ego Sancius iussu domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 215.

**57**

1129, noviembre. Ribote, Cerca de San Zadornil.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a García, señor de Belorado<sup>2631</sup>, las casas del moro Açahet en Tudela con los bienes a ellas anejos en la propia Tudela y sus alrededores.*

- AGN, legajo 19, número 334. Perdido.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 185, p. 195.

---

<sup>2631</sup> Aunque según el regesto hecho por Lacarra Belforado tenía un señor, no dice eso expresamente el documento transcrito, sino que habla de “García de Belforado”.

- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 216.

(*Crismón*) In Christi nomine et eius gratia. Ego Adefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donationis tibi don Garcia de Belforato. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate et propter seruicia que mihi fecisti et cotidie facis, dono tibi in Tutela illas casas de Açahet 1 cum tota sua hereditate et cum totos suos directaticos quod habet et quod ei pertinent in Tutela et in suas uillas de circuitu eius, totum ab integro sicut ille umquam melius fuit inde tenente in suos dies. Et quod abeas et possideas totum hoc donatium sicut superius scriptum est ingenuum et liberum et francum ad tuam propriam hereditatem per uendere et donare et facere inde totam tuam (uoluntatem) per cuncta secula seculorum, amen.

Signum (*signo*) regis.

Facta carta in era M.C.LX.VII., in mense nouember, in illa populacione que dicitur Ribbota super Sancto Saturnino. Regnante me Dei gratia in Aragone et Pampilona, in Superarui uel Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Calagorra. Episcopus Petrus in Rota. Comes de Pertico in Tutela. Don Gaston in Unocastello. Lope Garceç Peregrino in Alagon. Ato Orelia in Riccla. Fertungo Lopiç in Soria. Senior Caxal in Nagara. Ipse don Garcia in Belforato. Senior Enneco Fertungones in Cireso et in Larraga. Petro Tiçon in Stella. Ego Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 216.

## 58

1129, noviembre. Ribota, cerca de San Zadornil.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a García, señor de Belorado, las casas que en Tudela pertenecieron al moro Iben Gema con los bienes a ellas anejos en la propia Tudela y sus cercanías.*

- AMT, Fondo de la Real Sociedad Tudelana de Amigos del País, carpeta número 6, número 1, pergamino original.

### Publican el documento:

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 187, p. 196-197.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 217.

### Cita el documento:

- FUENTES PASCUAL; Documentos históricos inéditos, p. 211, número 1.

(*Crismón*) Sub Christi nomine et illius diuina gratia. Ego Adefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donationis tibi don Garcia de Belforato<sup>2632</sup>. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate et propter seruicia que mihi fecisti et cotidie facis dono tibi in Tutela

<sup>2632</sup> Cabe el mismo comentario que el inserto en el documento anterior sobre García de Belforato.

illas casas que fuerunt de Ibin Gema1 cum totas suas hereditates et cum totos suos directaticos quod abet et quod ei pertinent in Tutela et in suos terminos et in suas uillas, totum ab integro sicut ille melius fuit inde tenente in suos dies. Et quod abeas et possideas totum hoc donatium sicut superius scriptum est, ingenuum et liberum et francum et saluum ad tuam propriam [hereditatem] per uendere et donare et facere totam tuam uoluntatem tu et filii tui et omnis generacio uel posteritas tua, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per cuncta secula seculorum, amen.

Signum (*signo*) regis.

Facta carta in era .M.C.LX.VII., in mense nouembris, in illa populacione que dicitur Ribbota super Sancto Saturnino. Regnante me Dei gratia in Aragone et Pampilona, in Superarui uel Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Oscha. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Calagorra. Episcopus [Petrus] in Rota. Comes de Pertico in Tutela. Don Gaston in Unocastello. Lope Garcez Peregrino in Alagon. Ato Orelia in Ricla. Fortungo Lopiz in Soria. Senior Caxal in Nagara. Petro Tiçon in Stella. Senior Enneco Fortungones in Larraga. Castange in Biale. Sancio Iohannis in Oscha. Ato Garcez in Barbastro. Tiçon in Boile. Ipse don Garcia in Belforato. Cecodin et Caluet auditores. Ego Sancius sub iussione domini mei regis ha[nc c]artam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 217.

## 59

1129, diciembre, 6. Sos.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a los clérigos de Sos que los caseros de ellos dependientes estén exentos de carneraje, fonsadera, guardiera, sayonazgo y de todo malo censo en general; les otorga, además, protección para sus casas contra todo el que les haga fuerza en ellas. Transcribo sólo el escatocolo.*

- Archivo Provincial de Sos, carpeta de pergaminos del siglo XIV, copia en confirmación de Pedro IV (24 marzo 1360 Borja), del notario real Martín Egidio. Sin sello, sólo quedan cuerdas rojas y amarillas. Data en 1125.
- ACA registro 904, f. 37.

### Publican el documento:

- Colección TRAGGIA, tomo IV, f. 208r - v.
- GALINDO, Pascual, Sos en los siglos XI-XII, p. 22-23. Data en 1129 (según Lema)
- ARCO, Ricardo del; Repertorio de manuscritos, número 1052, p. 310 (según Lema).
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 218.

### Cita el documento:

- LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador*, p. 98. Data en 1128.

Facta carta era millesima.C.LX. tercia, in mense decembris, in Sos, ipso die per festa Sancti Nicholai quando rex stetit in Sos usque ad VIII. dies et habebat male in suos



oculos. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Aldefonsus, Dei gratia rex, in Aragone et in Castella et in Pampilona siue in Superarbii vel Rippacurça. Episcopus Stephanus in Iacca et in Barbastro et in Hosca. Episcopus Ramon Guilem I in Rippacurça et in Rotta. Episcopus don Petro de Libran in Çaragoça. Episcopus Sanctius in Iruna. Alius Sanctius episcopus in Calahorra et Nagera. Episcopus Michael in Tirasona siue in Soria. Senior Caxal in Falces et in Nagera. Senior Petro Tiçone in Çebera et in Stella. Senior Fortun Lopez in Miraculo siue in Soria. Senior Eneco Ximemos in Miranda et in Tafalla. Senior Lop Garcez Pelegrino in Alagon et in Epila. Atto Orella in Sos et in Ricla. Vicecomite Gastoni in Unocastello, in Çaragoça. Senior Sancti Iohannes in Hosca. Et sunt testes de hoc suprascriptum mandamentum: senior don Cecodin de Nauasa et senior Sanctio Fortunons de Annosse, iusticia de illa corte, et senior Sanctio de Capoze et Per Guilem, medicus regis, et don Garcia de Bissets, sacrista regis, et don Garcia de Billatora et Galindo Blasch de Sos et Berenguer Fortunons, archidiacono. Ego Sanctio de Petrarrubea sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 218.

## 60

1129.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a los pobladores de Marcilla 200 cahizadas de tierra junto a Coscolieta. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACP, Libro Redondo, f. 9.
- ACP, Libro Redondo, f. 15r.
- ACP, Libro Redondo, folio 154v. Copia del siglo XIII

### Publica el documento:

- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 219.

### Citan el documento:

- ACP, Libro Redondo, f. 68.
- AGN, papeles del padre Moret, tomo II, pp. 186 y 213. Data en 1132.
- LACARRA, José María, “Alfonso I el Batallador y las paces de Támara”, en *EEMCA*, tomo III, p. 472. Data en 1127.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José; Catálogo del Archivo de la Catedral de Pamplona, tomo I, número 168. Data en 1132.

Facta carta in era .M.C.L.XX. Regnante me Dei gratia in Aragone et in Pampilona, in Superarui, in Ripacorça. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus Sancius in Calagorra. Petrus episcopus in Rota. Episcopus Michael in Tarakona. Comes de Perges in Tutela. Don Gaston in Unocastello. Lope Arceyz Peregrino in Alagone. Ato Oreilla in Ricla. Fortun Lopez in Soria. Petro Tizon in Stela. Gaizco in Lusua. Castain en Biel. Ego Adefonsus rex, Dei gratia imperator, hanc cartam confirmo et corroboro et hoc signum facio (falta el signo real).

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 219.

## 61

1128-1129.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona otorga un documento del que sólo queda parte del escatocolo.*

- AGN, Códices, Becerro de Irache, f. 53v. columna b, documento número 124.

### **Publican el documento:**

- LACARRA, *Colección diplomática de Irache*, tomo I, pp. 138-139, número 117. Indica que lo data por ser en 1127 la primera vez que se cita a Lope Íñiguez como señor de Borobia y el último del episcopado de Esteban en Huesca y Pedro en Zaragoza.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 221.

[...] in Castella. Episcopo Stephano in Osca. Episcopo Petro in Cesaraugusta. Episcopo Sancio in Irunia. Alio episcopo Sancio in Calagorra. Senior Fortun Garceiz in Nagera et in Daroca. Senior Eneco Fortuniones in Cereso et in Larraga. Senior Lope Garceiz in Alagon. Ato Orela in Sos et in Ricla. Petro Tizon in Stella et in Marannone. Senior Eneco Semenones in Calataiud. Oriol Garceiz in Castro. Don Redemiro in Erro. Senior Fortun Lopiz in Soria et in Sancto Stephano. Lope Eneguiz in Borouia et Alfaro. Gaizco in Taraçona. Fortun Sanchiz, alferiz, in Arneto.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 221.

## 62

1130, febrero. Monzón.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a García López unos casales en Castiello, el pueyo de esa localidad y los campos abandonados que pueda ocupar. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Clero, Huesca, San Juan de la Peña, carpeta 712, número 8, copia en pergamino del XII.
- AHN, Clero, Huesca, San Juan de la Peña, carpeta 712, número 9, copia en pergamino del XIII imitando la escritura visigótica.
- Facultad de Derecho de Zaragoza, Liber Privilegiorum, tomo I, f. 633. Copia del XVI.

### **Publica el documento:**

- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 223.

**Citan el documento:**

- AHN, Códices, Extracto, 286 B, número 507.
- SANGORRIN Y DIEST GARCES, Dámaso, *La campana de Huesca*, p. 163, n. 21.
- ARCO, Ricardo del; Notas biográficas, “Boletín de la Academia de la Historia”, 133, 1953, pp. 167-168 (según Lema).

Facta carta era.M.C.LX.VIII., in mense febroario, in uilla que dicitur Montsone, in illa populacione. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone siue in Ripacorça siue in Pampilonia et in Superarbi. Episcopus Sancius in Pampilonia. Episcopus Estefhanus (sic) in Oska. Episcopus Mikael in Taraçona. Episcopus Sancius in Naiera. Episcopus Pere Guilelmus in Rota. Caxal in Naiera. Furtun Lopiç in Soria. Lope Ennigiç in Borouia. Lope Garceç Pelegrin in Alagon. Ato Orellga in Ricla. Sancio Ioannes in Oska. Tiçon in Boile. Pere Petit in Boleia. Castang in Biele.

Ego Raimondo sub iussione domini mei regis anc (sic) cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 223.

**63**

1130. Bosost de Arán.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Osorro las dos terceras partes de los baos de las Santas Masas y los alhobces de Tierz, quedando la tercera parte sobrante de dichos baños para un judío. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ASZ, cartulario pequeño, f. 50v. copia del XIII.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 192, p. 201.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 228.

Facta in Belsos de Aran, era .M.C.LX.VIII. Regnante me Dei gratia in Aragone et in Superarbi et Ripacorza et in Pampilona et in Cesaraugusta. Et senior Sango Iohannes mandante Oscha. Vicecomitis Centol in Cesaraugusta. Comite Retro in Tutela. Fortun Lopiz in Soria. Petro Tizon in Stella. Caxal in Nagara. Senior Enneco Xemenons in Calataiub. Episcopus Arnald Dod electus in Iaca et in Osca. Episcopus Garsias electus in Cesaraugusta. Episcopus Santius in Calahorra. Episcopus Petrus in Rota.

Ego Ximino per iusso domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 228.

1130, agosto. Zaidin.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona confirma a la iglesia de San Vicente de Roda y al obispo don Pedro la iglesia de Santa María de Tolva, donada por Sancho Ramírez al obispo Ramón Dalmacio. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACL, Cartulario de Roda, ff. 109-110, copia del XII-XIII.
- RAH, colección Abad y Lasierra, tomo XV, manuscrito 9/9380, f. 336r.-v.

**Publican el documento:**

- YELA UTRILLA, Cartulario de Roda, número XII, pp. 30-31.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 229

**Citan el documento:**

- BPEH, papeles del Padre Huesca, manuscrito 73, p. 262 (según Lema).
- SALARRULLANA, El reino moro de Afraga, p. 30 (según Lema).

Facta carta in mense augusto, in era M.C.LX.VIII., in castro vel villa quod dicitur Zahadin. Regnante Domino nostro Ihesu Christo in celo et in terra et sub eius imperio ego Adefonsus in Castella, in Pampilona et in Aragon, in Superarbi1 et in Ripacurcia, in Cesaraugusta, // in Val de Aran et in Anab. Episcopus Petrus in Rota et in Barbastro. Episcopus electus Arnallus in Oscha. Episcopus Sancius in Pampilona. Episcopus Garsea electus in Cesaraugusta. Episcopus Michael in Tarazona. Episcopus Sancius in Calahorra. Comite Retro in Totela. Vicecomite Centol in Cesaraugusta et in Unocastello. Caxal in Nagara. Fortun Lopiz in Soria. Enneco Giminon in Calataiube et in Petrarubea. Lope Garcez Peregrino in Alagon. Lope Lopiz in Riela et in Sos. Castange in Bel. Pere Petit in Bolea. Sancio Iohanis in Osca. Ato Garzez in Barbastro. Petro Tizon in Stella et Montecluso. Comite Arnal Miro in Banabar et in Falces. Pere Ramon in Stata. Ximino Fertunions in Calasanz. Pere Gauzpert in Sancto Stephano. Berengario Miro in Pannello. Tizon in Boile. Arnal Guiellem in Bielga. Fertunio Azenaret (sic) in Cibitate. Ego Sancius de Petrarubea iussu domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 229.

1130, octubre, 26 domingo. Castillo de Bayona.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede fuero de Tudela a los pobladores de Corella, les reconoce términos y el derecho a uso de aguas. Transcribo sólo el escatocolo.*

- Archivo Municipal de Corella, legajo I, documento 2, f. 15. Copia del siglo XII e pergamino.
- AGN, Comptos, caja I, número 15-III, copia en papel del 17 de febrero de 1502, autorizada por el notario Fernando de Baena.

- AGN, monasterios, Fitero, legajo 22, número 273, copia de 7 de agosto de 1511 autorizada el notario Fernando de Baena.
- AMC legajo I, documento 27, f. 13, copia del 17 de noviembre de 1522 en confirmación de Carlos V, autorizada por los alcaldes Huarte y Aoiz, y el secretario Miguel de Oroz, pergamino sin sello del que sólo queda algo de cera roja
- AGN, papeles del padre Moret, tomo III, p. 102.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 194, p. 202-203.
- RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo II*, pp. 160-161, documento 98.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 232.

**Citan el documento:**

- MORET, Joseph, *Annales del reyno de Navarra, tomo II*, p. 314.
- YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, p. 56.
- CASTRO; Catálogo del Archivo General de Navarra, t. I, n. 27.
- IDOATE; Catálogo documental de la ciudad de Corella, documento 2, p. 11. Publica fotografía, lámina II.

Facta carta era .M.C.LX.VIII., mense octubri, postera ebdomada, die dominico, in illo castello de Baiona. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio Caxal in Nagara, Petro Tizon in Stella, Sango Iohannes in Oska, Ato Garcez in Barbastro, Capoz in Calahorra, comes Retro in Tutela, senior Lop Garcez in Alagon, Pere de Marzan, comite de Bigorra, in Tarazona, Lop Enequeçl in Borouia, Fortungo Lopiç in Soria, episcopus Sancius in Pampilona, alius Sancius episcopus in Nagera, episcopus Michael in Tarazona, episcopus Arnalt Dot in Oska, episcopus Petrus Gilelmus in Roda siue in Barbastro. Garsias de Maxons, episcopus eleuatus in Çagoça.

Ego Arnaldus sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 232.

66

1131, enero.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Pedro de Livaso el castillo y villa de Ripoll, junto al Cinca, con cuatro yugadas de tierra de regadío y, además de éstas, toda la tierra que pueda poner en explotación. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACA, Registro 310, f. 78v, copia del XIII. Data en la era de 1110.

**Publican el documento:**

- MIRET Y SANS, “Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona”, tomo VI, 1911, pp. 54-55.
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 202, p. 206-207. La edición equivoca la fecha, porque pone enero de 1130, pero lo sitúa al final de ese año.
- UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón, la formación territorial*, p.187.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 234.

Facta carta in mense ianuario, quando rex uenit ad illa populatione facere de Montissone, era .M.C.X. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio, ego Aldefonsus, Dei gratia rex, in Pampilona et in Superarbe et in Ripacurcia et in Cesaragusta. Arnaldus episcopus in Iacha. Episcopus Petrus in Barbastro. Episcopus Garsias in Cesaragusta. Episcopus Sancius in Irunia. Alius episcopus Sancius in Nagara. Episcopus Michael in Tarazona. Comite Petro<sup>4</sup> in Tutela. Vizcomite Centolle in Uncastello. Senior Fralo Lopez in Soria. Senior Lop Ennequez in Burubia. Senior Ennequo Xeminones in Calataiube. Senior Lop Lopez in Ricla. Senior Lop Garcez Peregrino in Alagone. Senior Petro Tizone in Estela. Senior Lop Xeminiz in Lusua. Senior Castange in Biele. Senior Pere Ait in Luirre. Senior Sanz Iohan in Oscha. Senior Atto Garcez in Barbastro. Senior Garcia Radmiriz in Monssone et in illo Gronio. Senior Pere Mir in Benaburre. Senior Pere Guzpert, iusticie stipse de Monssso.

Ego Petrus scriptor sub iussione domni mei regis hanc cartam scripsi et cum manu mea meum signum feci (falta).

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 234.

**67**

1131, marzo, 1

*Alfonso I de Aragón y Castilla dona al hospital de Santa Cristina de Somport la iglesia de San Juan Bautista de Bisimbre, aprueba la constitución de la cofradía de esa iglesia dependiente del hospital y se declara confrade de ella.*

- AHN, Clero, Huesca, Santa Cristina de Somport, carpeta 800, número 12, pergamino del XII-XIII.
- Códices, Cartulario de Santa Cristina de Somport, 1296 B, ff. 29v.-30r.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 203, p. 208. Transcribe “Besesin” en lugar de “Bisimbre”.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 235.
- KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, documento 28, pp. 37-38.

**Citan el documento:**

- ARCO, Ricardo del, Nots. biográficas, “Boletín de la Academia de la Historia”, 133, 1953, p. 173. (Lema)
- DURAN GUDIOL, Antonio; El hospital de Somport, p. 43, 63 y 64.

(*Crismón*). In Dei nomine et eius diuina clementia. Ego Adefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donationis et confirmationis pro anima mea et parentum meorum, et propter amorem dono et concedo illa ecclesia de Sancti Iohannis Babtiste de Bessesim propter hereditatem ad Sancta Christina de Sumo Portu. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate quod ego ingenuo illa ecclesia franca ad illos seniores de Sancta Christina. Et faciant illos homines de Montekaio usque ad Ybro confraria in illa ecclesia de Bessesim in honore Sancti Iohannis Babtiste et de Sancta Christina. Et ego sum confrater et toto confrater qui pro anima sua uel parentum suorum miserit hereditate, mihi placebit, salua mea fidelitate et mea posteritate per secula cuncta, amen. Signum (signo) regis. Regnante rex Adefonsus in Aragone et in Pampilonia et in Superabi et in Ripacurça et in Soria et in Cesaraugusta. Sancius episcopus in Naçara. Alius Sancius episcopus in Pampilonia. Michael episcopus in Taraçona. Arnaldus episcopus in Osca. Garcia de Maxons in Cesaraugusta. Fortugn Lopez in Soria. Lop Garcez Peregrin in Alagone. Petro Tiçon in Estela. Lop Lopez (espacio en blanco). Facta carta in kalendas marci, era .M.C.LX.VIII. Ego Iohannis scriptor hoc (signo) signum feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 235.

**68**

1131, abril, 2. Castilla cerca de Bayona.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona declara ingenuos a Jimeno Ortiz de Larraya, a su hermano Aceari Ortiz y la mujer de éste Sansa Sanoiz, de prestar servicio a nadie más que al Hospital, a cuyos caballeros habrán de pagar censo y cena. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Órdenes militares, San Juan de Jerusalén, Gran Priorato de Navarra, carpeta 849, número 3. Copia en pergamino del XIII, carta partida.

**Publican el documento:**

- DELAVILLE LE ROULX; Cartulaire, n. 89.
- GARCIA LARRAGUETA, Santos; El Gran Priorato, t. II, n. 9, p. 14.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 236.

**Cita el documento:**

- GALINDO, Pascual; Sos, p. 19.

[Fa]cta1 carta corroboracionis et confirmationis era M.C.LX.VIII., altera die kalendas aprilis, in illo castello super Baiona. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio, ego quidem Ildefonsus, Dei gratia rex, in Castella et in Aragone et in Pampilonia siue in Aran et in Superarbi et in Ripacorza. Episcopus Arnaldus in Osca et in Iaca. Episcopus Seire Willelmus in Barbastro et in Rota. Episcopus Sancius in Calahorra et in

Nagera. Episcopus Michael in Soria et in Tarazona. Garcia de Mansons, positus in Zaragoza. Don Kaissal in Falces et in Nagera. Enequo Simeon in Calataiub et in Tafaila. Petro Tizone in Cerbera et in Estela. Señor Almoraut in Uarte et in Pitiela. Et sunt inde testes et auditores de ista carta et de isto donatiuo sicut suprascriptum est: senior Almoraut et Sanso Fortunions, iusticia, et Fortun Enequones et Latrone.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 236.

## 69

1131, mayo, 18. Bayona.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a su escribano Juan Pérez unos exáricos en Tudela, la quinta parte de los bienes de éstos mientras vivan y la totalidad cuando fallezcan. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Códices, Cartulario del Temple, 595 B, ff. 89v.-90r.f
- ACT, Conejares, instrumentos, tomo III, f. 45.

**Publican el documento:**

- IBARRA, Homenaje a Codera, p. 86.
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 206, pp. 210-211.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 238.

Facta hanc cartam donationis era.M.C.LX.VIII., in ciuitatem que dicitur Baiona, .III. lunis de mense madio. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone siue in Pampilona siue in Aran siue in Pallares et in Ripacurza. Episcopo Arnal Dodo in Oscha et in Iacha. Episcopus M(ichael) in Tirassona. Episcopus Santius de Larrosa in Pampilona. Garcia de Maxons episcopus in Cesaraugusta. Senior Lop Garcez Pelegrino in Alagone. Senior Caxal in Naiara. Petro Tizon in Estela. Lop Ennechez in Borouia. Fortung Lopiz in Soria. Ariol Garcez in Castro. Sunt testes: Gonzalbo Petrez, Iustacii, Milgrana Sanio (sic) Lopiz de Sada, Galter de Gaivila.

Ego Petrus scriptor sub iussione domini mei regis han(sic) cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 238.

## 70

1131, agosto. Peyrehorade.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Guillermo, arzobispo de Auch, la iglesia de Alagón con sus tierras, diezmos e ingresos que le corresponden. Transcribo sólo el escatocolo.*



- Archivo del Departamento de Gers, Cartulario negro del capitulo de la iglesia de Auch, ff. 103r.-105r., copia del XIII.

**Publican el documento:**

- BRUGELES Pr, 1 part., p. 32 (Lema).
- Gallia Cristiana, I, instrumentos, p. 162 (Lema).
- OYERNART, Arnaldo; Notitia utriusque Vasconiae;"RIEV", 1928, t. 19, p. 352 – 353 (Lema).
- LACAVE LA PLAGNE BARRIS; Cartulaire du chapitre de l'église d'Auch, t. I, n. LXXIV, p. 74 – 75 (Lema).
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 240.

Facta carta era MCLXVIII, in mense augusto, in Rocathalada, super Baiona. Regnante Domino nostro Iesu Christo et sub eius imperio ego Aldefonsus, Dei gratia rex, in Aragone et in Ripacorca et in Superarbi et in Aran. Episcopus Arnaldus in Osca. Episcopus Sancius in Pampilona. Alius episcopus Sancius in Nazera. Episcopus Michael in Terasona. Episcopus P(etrus) in Roda. Tizon in Boil. Capoz in Calaorra. Comes Roto in Tutela. Peire de Marcan in Tiracona. Fortun Lopiz in Soria. Fortune Acenare in Berlanca. Lope Enech in Orchiua. Eneco Semenoz in Calatau.

Ego Arnaldus, scriptor regis, hanc cartam iussu domini regis scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 240.

71

1131, octubre. Asedio de Bayona.

*Testamento de Alfonso I de Aragón y Pamplona.*

- ACA, pergaminos de Ramón Berenguer IV, número 7, copia del XII sobre un traslado de Ponç, escribano de Ramón Berenguer IV. No cita los testigos.
- Biblioteca universidad de Zaragoza, libro gótico de San Juan de la Peña, f. 117r.-v. Copia del XII. Según Lema, incompleta.
- ACA, pergaminos de Ramón Berenguer IV, número 7 duplicado. Copia del XII con cita de los testigos.
- ACA, Códices, Liber Feudorum Maior, originariamente f. 5 columnas a-d, actualmente f. 4, copia del XII. No cita testigos.
- AHN, códices, 595 B, Cartulario del Temple, f. 14r.-18v., copia XII-XIII, no cita los testigos. Dibujada una cabeza con barba.
- AHN, códices, 595 B, cartulario del Temple, ff. 186r.-189v, copia del XII-XIII. Dibujo de dos cabezas con barba. No cita los testigos.
- Archivo diocesano de Barcelona, Fondos de Santa Ana, carpeta 6, número 14, copia en pergamino del siglo XIII. No cita los testigos.
- ACP, libro Redondo, ff. 59v.-60v., copia del XIII. No cita los testigos
- ACA, Registro 310, folio 21r. columnas a-b y 21v. columna a, copia del siglo XIII. Incluye los testigos.

- ACA, Registro 309, ff. 50v.-51v. Copia del XIII, incluye lista de testigos.
- Archivo Municipal de Silos, manuscrito 71, ff. 189-190. Copia incluida en la Historia de Navarra de Pedro de Agramont y Zaldivar (1632), incluye lista de testigos.
- AHN, Estado, Legajo 2451.
- RHN, Colección Abella, tomo XXII, mss. 9/5185, cuaderno de transcripciones de documentación de Alfonso I.
- RAH, Colección Abad y Lasierra, tomo VI, mss. 9/3971, f. 117r.
- ACH había un documento hoy desaparecido (Lema).
- ACP, documento perdido. Según Lema, el que pudo usar Moret.

**Publican el documento:**

- RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Disertaciones, 198.
- FERNÁNDEZ, Colección, n. 4.
- BOFARULL; CODOIN-Aragón, IV, n. II, p. 9.
- FUENTE, Vicente de la, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo L. Tratado LXXXVII y LXXXVIII. La santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, documento X, p. 393.
- SASTACHS; Memoria, 19.
- FEROTIN; Recueil, n. 42.
- DELAVILLE; Cartulaire, n. 95 ( I, 85).
- D´ALBON; Cartulaire, n. XL, p. 30 – 31.
- MIQUEL ROSELL; Liber Feudorum Maior, t. I, p. 10, n. 6.
- GARCÍA LARRAGUETA; El gran priorato, t. II, n. 10, p. 15 – 18.
- MARTÍN DUQUE; Documentación medieval de Leire, n. 299.
- ALTURO i PERUCHO; L'arxiu antic de Santa Anna, t. II, n. 211, p. 235 – 237.
- ZURITA; Anales, t. I, cap. LII, p. 168 - 169.
- MORET, Joseph, *Annales del reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*, Tomo II, p. 316- 317 y 333-334.
- GALINDO; Sos, p. 18.
- BALAGUER, Federico; La Chronica Adefonsi Imperatoris, “EEMCA” VI, 1956, p. 14-16.
- GOÑI GAZTAMBIDE; Catálogo ACP, t. I, n. 167.
- ANCIL; Monografía de Sangüesa, p. 57.
- LOURIE; The will of Alfonso I, “Speculum”, L, 1975, p. 633 – 665 (Lema)
- VIVANCOS GOMEZ; Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos, t. I, n. 45, p. 59.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 241.

In1 nomine summi et incomparabilis boni quod Deus est. Ego Adefonsus, Aragonensium et Pampilonensium siue Ripacurcensium rex, cogitans mecum et mente pertractans quod omnes homines natura mortales genuit, proposui in animo meo dum uita et incolumitate pocior, ordinare de regno meo a Deo mihi concesso et de possessionibus ac redditibus meis, quomodo sit post me. Igitur, diuinum timens iudicium, pro salute anime mee necnon patris et matris mee et omnium parentum meorum, facio hoc testamentum Deo et Domino nostro Ihesu Christo et omnibus sanctis eius, et bono animo et spontanea uoluntate offero

Deo et beate Marie Pampilonensium Sanctoque Saluatori Legiorensi castrum Stelle cum tota uilla et cum omnibus que ad ius regale pertinent ut medietas sit Sancte Marie et medietas fratrum Sancti Saluatoris. Similiter, dono Sancte Marie Nagarensi et Sancto Emiliano castellum Nagarensis cum omnibus redditibus siue honoribus qui pertinent ad illud castrum, castrum quoque de Tobia cum toto suo honore. Et istorum omnium media pars sit Sancte Marie et media pars Sancti Emiliani. Offero quoque Sancto Saluatori de Onia castrum Belforat cum toto suo honore. Dono itidem Sancto Saluatori de Obieto Sanctum Stephanum de Gormaz et Almazanum cum omnibus suis pertinenciis. Dono etiam Sancto Iacobo de Gallicia Calagurram et Cerberam et Tutillon cum omnibus suis pertinenciis. Sancto etiam Dominico de Silos do castrum Sangosse cum uilla et cum duobus burgis, nouo et ueteri, et mercatum eiusdem. Do etiam beato Baptiste Iohanni de Pinna et beato Petro de Siresa omnes illas dotes que fuerunt matris mee, scilicet: Bel et Bailo et Astorit et Ardenes et Sios et omnes illas que poterint inquirere quod fuerunt dotaria matris mee. Et horum media pars sit Sancti Iohannis de Pinna et media pars sit Sancti Petri de Siresa cum omnibus pertinenciis suis. Itaque post obitum meum heredem et successorem relinquo mei Sepulcrum Domini quod est Iherosolomis, et eos qui obseruant et custodiunt illud et ibidem seruiunt Deo, et Ospitale Pauperum quod Iherosolomis est, et Templum Salomonis cum militibus qui ad defendendum christianitatis nomen ibi uigilant. His tribus totum regnum meum concedo, dominatum quoque quem habeo in tota terra regni mei, principatum quoque et ius quod habeo in omnibus hominibus terre mee tam in clericis quam in laicis, episcopis, abbatibus, canonicis, monacis, obtimatibus, militibus, burgensibus, rusticis, mercatoribus, uiris et mulieribus, pusillis et magnis, diuitibus et pauperibus, iudeis et sarracenis, cum tali lege et consuetudine quale pater meus et ego hactenus habuimus et habere debemus. Addo etiam Milicie Templi equum meum cum omnibus armis meis. Et si Deus dederit mihi Tortosam, tota sit Ospitalis Iherusalem. Preterea quia non est mirum si fallimur, quia homines sumus, si qua ego aut pater meus siue frater ecclesiis terre nostre, sedibus aut monasteriis de rebus, honoribus uel possessionibus iniuste abstulimus, rogamus et iubemus ut prelati et domini Sancti Sepulcri et Ospitalis et Militie Templi iuste restituant. Eodem modo, si cui hominum, uiro uel mulieri, clerico uel laico, aut ego aut aliquis antecessorum meorum hereditatem suam iniuste abstulimus, ipsi misericorditer et iuste restituant. Similiter, de proprietatibus que nobis uel antecessoribus nostris hereditario iure debentur, preter eas que sanctis locis tradite sunt, ab integro relinquo eas Sepulcro Domini et Ospitali Pauperum et Milicie Templi, tali tenore ut post mortem meam illi qui per me tenent eas, teneant in tota uita sua sicut per me et post mortem eorum sint ab integro Sepulcri et Ospitalis et Templi Militie Salomonis et illius cui dare uoluerint eas. Hoc modo totum regnum meum ut suprascriptum est, et totam terram meam, quantum ego habeo et quantum michi remansit ab antecessoribus meis et quantum ego adquisiui uel in futurum auxiliante Deo adquiram, et quidquid ego ad presens do et in antea iuste dare potero, totum tribuo et concedo Sepulcro Christi et Ospitali Pauperum et Milicie Templi Salomonis ut ipsi habeant et possideant per tres iustas et equales partes. Hec omnia suprascripta dono et concedo Domino Deo et sanctis superius scriptis ita propria et firma ut hodie sunt mea, et habeant potestatem dandi et auferendi. Et si aliquis eorum qui modo habent istos honores uel habebunt in futuro, uoluerint se erigere in superbiam et noluerint recognoscere istis sanctis sicut michi, mei homines appellent eos de tradicionem et de baudia sicut facerent si ego essem uiuus et presens et adiuuent eos per fidem sine fraude. Et si in uita mea placuerit mihi quod de istis honoribus superius dictis uoluerim relinquere uel Sancte Marie uel Sancto Iohanni de Pinna uel aliis sanctis, illi qui tenuerint eas accipiant a me quod ualeant. Hec autem omnia facio pro anima patris mei et matris mee et remissione omnium peccatorum meorum et ut merear habere locum in uita eterna, amen.

Facta carta in era M.C.LX.VIII., in mense octobris, in obsessione Baione. Istius quoque doni testes sunt cum iuramento: Eneco Exeminones de Segouia, Fertunio Lopiz de Soria, Fertunio Acenarç de Berlanga et Garsia Sanz de Berlanga, Caixal, Sango Enecones, sui nepos, et Fortun Enecones, eius germanus, Lop Caixal, Furtunio Exemenez de Lerat, Petrus Eneches de Petralata, Lope Enechez, eius germanus, Petrus Escherra, Enechot de Tobia, Exemen Furtunons de Bastan, Ouelola, Petrus Momez, Petrus Tizon, Lop Exemenez, nepos eius, comes Latro nomine et Lop Ennecones et Fertunio Ennecones, suos fratres, Guilem Acenarç, Almorabet, Enneco Garzez de Lomber, Lop Exemenones de Torrellas, Martinus de Leeth, Oioa de Lerin, Marcho de Arrada, Iohan Dideç, Gassion de Belforato, Ramon Arnald de Sancta Cruce, Gassion de Soula, Caboz, Garssia Azenarz de Ferrera, Maiaio, Exeme Enecons de Astaon et Zecondin, eius germanus, Seguin de los Fayos, Lop Lopez de Arrigla, Rodriz Petrez de Oreia, Lop Arzez Peregrino, Orti Ortiz de Fontes, Lop Sanz de Belchit, Artald Gascon, Quadrato zaualmedina, Counes, Fertunio Acenarç de Tyrassona, Per Mir de Entenza, Per Gausçbert, Berenguer Gombalt, Per Ramon d'Eril, comes Arnal Mir de Paiares, Per Ramon de Estada, Tizon, Exemen Fertinons de Calesanz, Atto Garzes de Barbastro, Iohan Galinz de Antigon, Lop Fortinons de Albero, Ferriz, Blasco Fertunones de Asçlor, Sanz Iohan de Osca, Fertun Lopez de Aierb, Castange de Biele, Don Gomiz de Cereso, Per de Lezina, Bertran de Laruas, Michael de Asçlor et multi alii quos non nominauimus neque hic scripsimus. Sancius Petre Rubee, scriptor regis, scripsit cartam.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 241.

## 72

1131, diciembre. Tiermas.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona al Hospital de San Juan de Jerusalén su palacio junto al puente de Sangüesa y una yugada de tierra en su término, otra yugada en Uncastillo o Sos y la iglesia de Santa María de Sangüesa con sus diezmos y primicias, más el diezmo de los molinos y baños del burgo nuevo y la lezda de la carne de la villa.*

- ANG, papeles del padre Moret, tomo III, ff. 150r.-151r. El original estaba en el Archivo Municipal de Sangüesa, pero hoy se ha perdido.

### **Publican el documento:**

- GARCÍA LARRAGUETA, Santos; *El Gran Priorato de Navarra*, t. II, p. 18 - 19, n. 11, según Lema.
- VILLABRIGA; *Sangüesa*, n. 7, pp. 148 – 149, según Lema.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 243.

### **Citan el documento:**

- MORET, *Annales del reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*, Tomo II, p. 318.
- RAH Cit. RAH; *Diccionario geográfico-histórico*, t. II, p. 63 y 297.
- GALINDO GALINDO; *Sos*, p. 20.
- ANCIL; *Monografía de Sangüesa*, p. 57.

- LACARRA; *Rutas de peregrinación*, “Pirineos”, 1945, n. 2, p. 22-23.
- LACARRA, *Peregrinaciones*, tomo II, p. 427.

(*Crismón*) Sub Christi nomine et diuina clementia. Ego Adefonsus, Dei gratia rex. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et propter remedium animae meae et parentum meorum ut donem Domino Deo et ecclesiae beati Ioannis Baptistae Hospitalis Iherusalem et pauperum eius illud meum palatium quod est iuxta illa ponte de Sangossa cum una iugata de terra culta aut complita in termino de Sangossa, et in eremo quantum potuerit laborare et examplare; et alia iugata de terra in Unocastello aut in Sos similiter culta aut complita et in eremo quantum potuerit laborare et examplare. Similiter dono ibi ecclesiam beatae Mariae quae est intus meo corral quae est in capite de illo burgo nouo de Sangossa, cum omnibus decimis et primiciis et suis pertinentiis quas hodie habet vel in antea Dominus ibi crescerit, sicut mei populatores potuerint acaptare vel examplare iure hereditario de meos infanzones vel de meos villanos. Similiter, dono Hospitali illam decimam de meos molendinos et de illos balneos de illo burgo nouo et de illa lezda de carne de Sangossa. Haec omnia prenomina dono Hospitali de Iherusalem libera et quieta ut sit ad seruitium et honorem omnipotentis Dei et pauperum et fratrum eius per secula cuncta. (Luego las maldiciones).

Signum (signo) Adefons rex.

Facta carta in era .M.C.LX.VIII., in mense decembri, in villa quod dicitur Termas. Regnante Domino nostro Iesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus dominans gratia Dei in Aragonia, in Pampilona, in Suprarbi, in Ripacurtia et in Caesaraugusta. Et ego episcopus Sancius in Irunia, qui rogatus a domno Adefonso rege, una cum consilio et autoritate sociorum meorum Pampelonensis ecclesiae canonicorum, hoc superscriptum donatium concedo et confirmo retinendo tamen ibi meo quarto de illa decima quae pertinet ad illam ecclesiam de qua rex hanc cartam facit. Episcopo Arnaldo in Osca. Episcopo Sancio in Calahorra. Episcopo Michael in Tharazona. Episcopo Garcia in Caesaraugusta. Episcopo Petro in Barbastro. Comité Reto in Totela. Vicecomite Centullo in Caesaraugusta et in Unocastello. Enneco Eximino in Calataiube. Fortunio Lopeiz in Soria. Lope Enekez in Borobia. Caxal et Garsea, filius eius, in Nagara. Gomiz in Cireso. Petrus Tizon in Stella. Sancius Lopeiz in Sangossa. Lope Garceiz in Alagon. Lope Xemenez in Biesca. Castange in Biele. Sanctio Iohannes in Osca. Dio Garceiz in Barbastro. Garcea Ramnirez in Monteson. Pere Mir in Bonabarre. Berenger Combal in Castro. Petro Gauzper in Sancto Stephano. Arnaldo Mironi, comite in Paliarres et in Fontetoba. Ramon Pere in Montemesima. Miro Mironis, rogante rege, adipiuit hanc donationis cartam.

Ego Sancius, quod dominus meus rex iussit, scripsi et signum impressit (falta). Fiat, fiat.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 243.

## 73

1131, diciembre, 26. Besians.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede fueros a los pobladores de Calatayud, con prerrogativas fiscales, económicas y judiciales, y marca los límites del término de la villa.*

- AHN, pergamino procedente del Archivo de la Colegiata de Valladolid, con sello de cera blanca y bula. Copia del XIII.
- ACA, Registro 64, ff. 36v.-40r. Copia de la confirmación de Alfonso III, dada el 18 de abril de 1286 en Zaragoza.
- RAH, Colección Traggia, tomo IV, 9/5222, ff. 93v.-99r.

**Publican el documento:**

- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, Madrid, pp. 457-468
- BOFARULL Y MASCARO, Próspero; Codoin-Aragón, t. VIII, 9.
- FUENTE, Vicente de la; Historia de Calatayud, t. I, p. 318, n. 3 del apéndice.
- RAMOS LOSCERTALES, José María; Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media, “AHDE”, t. I, 1924, p. 408 - 416, de quien se ha tomado la versión B.
- ALGORA Y ARRANZ; Fuero de Calatayud, p. 31 - 53. Incluyen traducción.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 245.

**Citan el documento:**

- ZURITA, Anales, t. I, cap. XLV, p. 150 - 151, cap. LI, p. 164.
- BAER; Die Juden, p. 10 - 11, n. 17.
- SANGORRIN Y DIEST-GARCES; La campana de Huesca, p. 163, n. 23.
- ARCO, Ricardo del; Repertorio de manuscritos, p. 291, n. 979.
- ARCO, Ricardo del; Notas biográficas, “Boletín de la Academia de la Historia”, 133, 1953, p. 175.

(*Crismón*) In Dei nomine et eius gratia, scilicet Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Gracia Dei ego quidem Adefonsus rex facio hanc cartam donationis et confirmationis ad uos totos populatores de Calataiube qui ibi estis populatos et in antea ibi ueneritis populare, et pro amore Dei et quod bene populetis et sedeat populata et totas gentes ibi ueniant populare cum bona uoluntate et sedeatis ibi congregati ad honorem Domini nostri Ihesu Christi et sancte Dei genitricis Marie Virginis et omnium sanctorum ad honorem et salutem christianorum et ad confusionem et maledictionem paganorum —destruat illos Dominus Deus—, amen.

Dono et conedo uobis quod habeatis foros tales quales uos ipsi michi demandastis.

In primis, quod habeatis medianeto cum totas meas terras ad uestra porta de Calataiube. Et nullo homine de Calataiube non sit6 preso per nulla occasione foras de Calataiube. Et non respondeat foras de suo concilio ad nullo homine. Et qui inde eum forçauerit, pectet .M. morabetinos, tercia pars ad regem et tercia ad concilio et tercia ad quereloso et adiuuet illi senior et concilio.

Et totos populatores qui uenerint ad Calataiube populare, de totos debitos que habuerint factos et colonias et danos fuerint super illos, de rege et de totos alios homines, sint soltos et finitos.

Et ubicumque habuerint hereditates et auere, habeant illum totum saluum et ingenuum, liberum et francum per uendere et dare et inignare cui ipsi uoluerint.

Et si euenerit causa quod inueniant homine mortuo in termino suo, non sit omicidio pariato. Et homine qui non sit de Calataiube, si matauerit homine de Calataiube aut prendiderit uel discaualgauerit, pectet.M. morabetinos, tercia pars ad regem et tercia ad

concilio et tertia ad quereloso. Et si homine de Calataiube matauerit suo uicino et parentes de mortuo firmare potuerint, ipse qui fecit pectet CCC solidos,.C. solidos ad regem.CC. solidos ad suos parentes et sit ille qui fecerit homiciero. Et si non potuerint firmare parentes, saluet se cum.XIIcim. iuratores uicinos et qui fuerit homiciero, sicut superius dixi, stet intro in sua casa nouem dies. Post nouem dies, exeat de villa et stet foras usque habeat amorem de parentes mortui. Et qui fuerit mortuus non habuerit parentes, concilio accipiat suo omicidio et partat per sua anima ubi fuerit necesse.

Et uicino de Calataiube qui potuerit tenere homines in suo solare christianos aut mauros aut iudeos, ad illo respondant et non ad nullo alio seniore.

Et nullo uicino qui rapuerit sua uicina qui sit de Calataiube, paret illa in medianeto ante suos parentes et uicinos de Calataiube. Et si uoluerit illa ire ad suos parentes pectet ipso arrabitore ad parentes de muliere quingentos solidos et postea sit omiciero. Et si illa uoluerit stare cum illo, uiuant se ut melius potuerint et illa sit omiziera. Similiter uicino qui sua uicina forçauerit et illa uenerit uoçes mitendo et illa .II. testes habuerit, pectet, ut superius dixi, et sit omiziero. Et si non potuerit illa firmare et ipse negauerit, saluet se cum .XIIcim. iuratores et si se non potuerit saluare, pectet ut superius dixi.

Et uicino qui sacauerit armas super suo uicino intro in la ciuitate, pectet .LX. solidos, tertia pars ad regem et tertia ad concilio et l tertia ad quereloso. Similiter, qui uenerit in bando super suo uicino et ferirat uel peliarat, pectet .LX. solidos similiter per.III. partes. Et concilio de Calataiube quod habeat iudice quale ipse uoluerit; et sit usque ad anno et postea quomodo placuerit ad illos.

Et qui exutierit pignos ad iudice, pectet illi .V. solidos. Et qui excutierit pignos ad sagione, pectet .VI. denarios.

Et iudex qui fuerit, ipse demandet las colonias qui euenerint ad seniore.

Et nullo uicino non sit merino de rege neque de seniore et qui ibi intrauerit, pectet .M. solidos ad concilio.

Et senior qui fuerit de Calataiube non firmet super nullo uicino.

Et nullo uicino de Calataiube non donet lezta in tota terra de domino rege. Et qui illa tulerit per força, pectet .M. morabetinos in .III. partes ut superius dixi.

Et ad uicino cui pignorauerint per comprare cauallo, videat concilio sua bona et si habuerit ad comparare, compret.

Et si habuerit dominus noster rex lite campale, vadat tertia parte de illos caualleros; et de illa tertia parte ipse qui non fuerit in hoste, pectet.I. solidum. Et caualcatores qui exierint de Calataiube, de ganancia quod fecerint, emendent plagas totas et alçent cauallus et donent una quinta de captiuuos et de ganato uiuo et de totas alias causas non dent nata. Et si euenerit quod prenda captiuuo qui sit rex, sit de domino rege et de alio captiuo sua quinta.

Et nullo cauallero de rege neque de seniore neque de nullo homine non habeat posaderia in casa de uicino de Calataiube sine sua uoluntate.

Et habeant uicinos de Calataiube fornus et tendas et molinos et canales ubi unusquisque melius potuerit facere.

Et qui debuerit iurare per omicidium uel per batalla, iuret super altare. Et per alias causas, iuret super cruce de fuste aut de petra. Et dicat qui debet iurare: “Per Deum et per istam crucem iuro tibi et nonnulla causa alia”. Et dicat qui prenda la iura quod si mentet perduto sit. Ille qui iurat respondeat una uice “amen”. Et non sit ibi altera achaquia neque referta in iura et non passet super la cruce. Et placito de iura de sol ad sol.

Et uicino qui ad alio ferrat, intret illi in manus, sit pedone sit cauallero.

Et uicino de Calataiube non habeat manaria.

Qui fuerit fidiator de mandamento, post medio anno non respondeat. Qui fuerit fidiator de pecto, quamdiu uixerit respondat. Post mortem eius non respondeat uxor eius neque filii neque nullo parente per illo.

Homicidiero qui fugerit ad Calataiube aut qui aduxerit muliere rapita, si aliquis incalçauerit illos, non intret post illos in termino de Calataiube usque faciat sciente ad concilio.

Et qui incalçauerit suo uicino per ferire aut prendere et si inserrauerit illum in sua casa et ferirat uel pulssarat ad sua porta et si habuerit ipse insarrado duos testes, pectet ipse qui male fecit ad ipso qui fuit inserrado .CCC. solidos. Et si non habuerit testes, iuret sibi altero<sup>45</sup> ubi iurant per omicidium, quod non fecit.

Et testes falsos sint tornados per batalla.

Et nullo vicino soluat pignora de alio nisi ganato qui mane exit de villa et nocte debet venire, et que iuret domino de ganato que mane exiuit et nocte debet venire. Et postea uadat ille per quod est pignorato et mitat fidancia per ante suo iudice.

Et si noluerit prendere, faciat ibi testes et ueniat. Et postea domino de ganato trahat illum ut melius potuerit.

Et qui preserit pignos de suo uicino et angarauerit illos foras de casa, duplet illos.

Et toto vicino qui fuerit de Calataiube, si fecerit illi birto senior aut alio vicino, faciat rancura in concilio et postea adiuuet illi concilio. Et si noluerit illi adiuuare concilio, laxet ibi in villa uxor eius et filios et auere et toto quanto habet ut sit saluo per ad illo et postea exeat de villa et pignoret ad concilio ubi melius potuerit usque duplent illi suo auere concilio.

Et toto mauro qui est in termino de Calataiube et fugerit ad escuso, donet concilio sua hereditate ad christiano et de iudeo similiter fiat. Et christianos et mauros et iudeos conprent unus de alio ubi uoluerint et potuerint. Et christiano qui matauerit iudeo aut mauro, si fuerit manifesto, pectet .CCC. solidos. Et si negauerit, saluet se cum sibi altero cum iura quod non fecit. Et christiano firmet ad iudeo cum christiano et iudeo. Et iudeus ad christiano similiter et de mauros similiter fiat. Et christiano iuret ad iudeo et ad mauro super cruce et iudeus iuret ad christiano in carta sua Atora tenendo. Et mauro qui uoluerit iurare ad christiano, ei dicat: "Alamet cançamo et talat taleta".

Clericos qui fuerint in Calataiube, sedeant unusquisque in suas ecclesias et donent quarto ad episcopo et quarto ad sua ecclesia de pane et uino et corderos. Et de nulla alia causa non donent quarto et seruiant suas ecclesias et habeant foros et iudicios sicut suos uicinos. Et qui uendet hereditate, ipse qui comparat illa, in collatione de ipso qui uendet ibi uadat et ibi faciat suo mercato. Et de hereditate qui fuerit uendita per.L. solidos et in suso, donet in roboratione qui conprat .II. solidos et si noluerit dare duos solidos, det ad .IIII. homines iantare. Et qui comprauerit hereditate et tenuerit illa postea medio anno, non respondat per illa ad nullo homine.

Testimonia falssa qui per batalla cadet, duplet illo auere.

Et latrone qui furtauerit et postea negauerit et litiauerit et caderet, duplet illo auere ad suo domino et nouenas ad palacio.

Et toto ganato forano de Calataiube qui post tres dies steterit in termino de Calataiube, donet montatico: de busto, baca et de grege, carnero, medio ad seniore et medio ad concilio.

Et vicino de Calataiube non donet quinta in nulla parte nisi in Calataiube.

Et qui tenet captiuo mauro in Calataiube et per ipso mauro tenent christiano in terra de mauros, veniant parentes de christiano et donent in quanto fuit comparato ipso mauro et despisia que habet facta et accipiat lo mauro et trahat suo christiano. Et si non exierit postea per illo el christiano, ipse qui fuerit domino de mauro, si uoluerit, accipiat suo mauro et tordnet auere que prisit.



Et qui pignorauerit in villa sine sayone, .VI. denarios pectet ad iudice.

Et primo populator qui uenerit, non respondeat ad alio qui postea uenerit pro nullo pecto neque de damno antea facto. Et si duos populatores in uno uenerint et unus ad alio demandauerit, stent ad laudamento de concilio.

Et qui malauerit uel escabennauerit mulierem maritata et habuerit II testes, pectet qui fecit .CCC. solidos ad marito et ad parentes de muliere. Et si non habuerit testes, veniat cum .XII. et iurent los .VI. cum illo. Et si muliere ad alia malauerit, intret in manus et si fecerit lioures, pectet illos si habet testes et si non habet testes, iuret per suo cabo.

Et si mauros uel christianos leuarent ganado de vicino de Calataiube et postea tornauerint ipso ganado caualgadores ad Calataiube, veniat domino de ganado et iuret sibi altero quod suum fuit et non illum dedit neque uendidit. Et si est cauallio aut equa aut mulo, donet .V. solidos et prenda sua bestia, et de boue et asino. I. solidum. Et homine de Calataiube, si aflauerit captiuo qui fugiat qui sit de villa, habeat inde .V. solidos et si non fuerit vicino, habeat in illo lo medio.

Et qui excucierit ganado qui non sit de vicino foras de termino, habeat in illo lo medio.

Et homine de Calatiube qui habuerit rancura de alia terra et fuerit ad ipso concilio unde habet rancura et non fecerit ibi illi nullo directo, faciat ibi homines et postea veniat ad Calataiube et prenda homines et faciat pignora de campo. Et de ipsa pignora que fecerit, prenda in assadura .LX. solidos. Et in ipsa pignora homines de Calataiube alio homine mactarent, non sit omicidio pariato.

Et si christiano ad iudeo ferirat, non intret illi in manus et si fecerit lioures et habuerit iudeo et christiano, pectet los lioures. Et si non habet testes, iuret quod non fecit. Et de mauro similiter fiat. Et de iudeo contra christiano similiter fiat.

Et si christianos uel mauros leuarent ganado de Calataiube in prenda, et caualleros uel pedones qui excutierint ipso ganado foras de termino, prenda de cauallio et equa et mulo .V. solidos et de asino et boue. I. solidum, et de res minuta, de la cabeça, .II. denarios. Et isto termino de isto ganado sit tale quale est scriptum unde terra partimus.

Et insuper de totos foros et iudicios et tortos qui fuerint inter vicinos minutos et grandes qui non sunt scriptos in ista carta, que sint in arbitrio et laudamento de toto concilio, Domino Deo adiuuante.

Et qui fecerit plaga ad suo vicino unde exeant ossos, pectet qui fecit ad ipso plagato .LX. solidos. Et qui crebauerit dente de suo vicino, pectet .C. solidos. Et qui tallauerit mano de suo vicino aut pede uel oculo sacauerit uel nares tallauerit, pectet omicidio et manaria. Et mancipio qui stat ad soldata matauerit homine et quandiu steterit cum suo amo demandarent illi, faciat directo et postea que exierit de suo amo, suo amo non respondat. Et si nullo homine habuerit baralla cum suo vicino et per ipsa baralla filios de ipsos homine matauerint, parentes pectent omicidio. Et si pater filium suum matauerit et per peccatis inde morierit, non sit omicio pariato.

Et si ferirat cauallio uel boue uel alia bestia ad homine et inde morierit, non sit omicidio pariato. Et si fecerit alios lioures, pectet illos. Et si casa caderat et matauerit homine, non sit omicidio pariato. Et si homine caderat in canale de molino uel açenia et morirat, non sit omicidio pariato.

Et nullo vicino de Calataiube qui passarat per los portos de Pampilona uel per ipsos de Iaca, non donet leçda in ida neque in uenida. Et qui illi priserit, pectet .M. morabetinos per tres partes ut superius dicet.

Et ego quidem, Dei gratia rex Adefonsus, dono uobis terminos ad homines de Calataiube. Dono uobis Codas cum suo termino, et quomodo las aquas cadent usque ad Calataiube et quomodo vadit illa serra de Castilla per nomine Albiedano et quomodo uadit ipsa serra de Midorna usque ad Calataiube. Et dono uobis Berdello cum suo termino et usque ad Calataiube. Et dono uobis Karauantes cum suo termino usque ad Calataiube. Et dono

uobis Albalat cum suo termino et inde usque ad Calataiube. Et dono uobis Fariza cum suo termino et inde usque ad Calataiube. Et dono uobis Anchol cum suo termino et inde ad Calataiube. Et dono uobis Millemarcos cum suo termino usque ad Calataiube. Et dono uobis Guisema cum suo termino usque ad Calataiube, et quomodo uadit la Mata de Maxaran et sicut exit ad ipsa turre de la Ceyda. Et dono uobis Cubel cum suo termino et inde usque ad Calataiube. Et dono uobis Villafelice cum suo termino usque ad Calataiube. Et dono uobis Langa cum suo termino et inde usque ad Calataiube. Et dono uobis Codos cum suo termino usque ad Calataiube.

Gracia Dei scripta carta in mense decembris, sub era M.C.LX.VIII. et fuit roborata ista carta in die Sancti Stephani de manu regis, in villa que dicitur Bisense.

Sig(signo)num Adefonssi.

Et sunt inde testes, auditores et uisores: comite de Palares, comite Artallo, senior Enneco Semenones de Strematura, Bertran de Laruas, Sancio Fortuniones de Exauerre. Episcopus Petrus in Rota. Senior in Capella Belenguer Gonbaldo. Senior Garcia Garcez in Bisense. Petro Iozbert in Anzanue. Episcopus Arnaldus in Osca. Senior in Osca Sancio Iohannes. Senior Tizon in Boillo. Senior Ato Garcez in Barbastro. Episcopus Garcia in Çaragoça. Senior Lop Garcez in Alagone. Senior Orti Ortiz in Borga. Comite de Perchas in Tudela. Episcopus Michael in Tiraçona.

Senior Fortun Lopez in Soria. Senior Fertun Acenareç in Berlanga. Senior Lop Enegez in Monteregale. Episcopus Sancius in Pampilona. Senior Petro Tizon in Estela. Senior Fortun Garcez Kassal in Naiara. Senior Lop Lopez in Sors et in Ricla. Episcopus Sancius in Naiara. Senior don Gomez in Çireso. Latron senior in Albero. Senior Petro Momez in Arroniz.

Regnante me, Dei gratia rex Adefonssi de Bilforado usque ad Pallares et de Bayona usque in Regalis Monte.

Et si aliquis rex uel comite aut senior uel uicino qui hoc suprascriptum disrupere uel fraudare uoluerit, non habeat partem in Deum unum et verum qui fecit celum et terram, mare et omnia que in eis sunt, set habeat iram Dei Omnipotentis et eiusdem Domini nostri Ihesu Christi et sancte Dei genitricis et Virginis Marie et beatorum apostolorum Petri et Pauli et omnium sanctorum, et sit maledictus et anathematizatus et non habeat partem cum sanctis Dei et neque cum nullis bonis christianis, set cum Iuda traditore qui Dominum tradidit, tribulacione et anxia et dolore in inferno inferiori pari pene paciatur, amen, amen, amen, fiat, fiat, fiat.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 245.

## 74

1132, marzo, 25, viernes. Cantabria, en las cercanías de Logroño.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a los pobladores de Asin del burgo nuevo de Sangüesa y, con él, diversas exenciones y privilegios económicos, fiscales y judiciales.*

- ACA, Registro 218, ff. 216r.-217r, copia del XIV de una confirmación de Jaime II dada en 8 de octubre de 1320
- ACA, Registro 222, f. 137r.-v., copia en una confirmación de Jaime II dada el 18 de diciembre de 1322.
- ACA, Registro 474, ff. 252v.-253r., copia en una confirmación de Alfonso IV dada el 16 de abril de 1328.

- RAH, Colección Abella, tomo XXII, manuscrito 9/5185, cuaderno de documentos de Alfonso I de Aragón.

#### **Publica el documento**

- BOFARULL; CODOIN - Aragón, t. VII, p. 24 - 27.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 505 - 506.
- LACARRA Y MARTIN DUQUE; Fueros de Navarra. I. Fueros derivados de Jaca 2. Pamplona, n. 6, p. 123 - 125.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 249.

#### **Citan el documento:**

- SANGORRIN Y DIEST GARCES, Dámaso; La campana de Huesca, p. 163,n. 4.
- VARIOS; Índice CODOIN-Aragón, n. 16.
- VILLABRIGA; Sangüesa, p. 149 - 150, n. 8.
- SINUES RUIZ; El patrimonio, n. 0386, p. 85.

(*Crismón*) Sub Christi nomine et indiuidue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego quidem Adefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donacionis et confirmacionis vobis populatores qui estis populatos in Asine et qui in antea populaueritis. Placuit michi libenti animo et spontanea uoluntate. Dono uobis et concedo Asine et propter amorem que ibi populetis.

Dono uobis quod habeatis terminum tantum quantum in uno die potueritis ire ad uestras laboranzas et tornar ad uestras casas por fer uestros escalios et uestros examplos et ubi pascant uestros ganados, oues et boues, et ubi teneatis uestras metipsas capannas por iacer de nocte et die.

Et tallent in illo termino quod eis do, fusta ad opus de lures casas metipsas.

Et insuper dono uobis quod habeatis uestros foros tales quales donauit ad illo burgo nouo de Sangossa.

Quod non exeatis de uestra populacione, si uso non uultis, per nullo iudicio nec per ullas testimonias dare neque accipere, inde non exeatis.

Et non habeat ulla torna per ferro neque per batalla et saluese cum sua iur plana.

Et cuncta que uenerit per vendere, nisi consencientes vos comparetis sine dubio sol cum sol.

Et lezta non detis in tota nostra terra nisi in exita de nostra terra.

Et non uadatis in nulla hoste usque .VII. annos completos, neque populator qui postea populare uenerit usque .VII. annos completos. Et post .VII. annos completos, quod me succurratis ad lite campale.

Et non pectetis ullo homicidio qui extra uestro burgo erit facto.

Et primum qui vos uenerit, fiat ingenuato.

Et que faciatis uestra metipsa ecclesia vicinale siue nostra capella ubi occurratis. Et detis ibi totas uestras decimas et illo quarto ad episcopo. Et teneatis ibi uestros clericos filios de uilla.

Et faciatis ibi uestros metipsos molinos et fornos.

Et dono uobis ortos et linares in illas uestras pezas sicut merino meo Banzo Fortunons partierit uobis. Et illos qui postea uenerint, ut talem partem habeant sicut primi. Et ego plantauero meas vineas in illas meas pezas. Vos similiter que faciatis sicut melior

unusquisque potuerit. Insuper, que exempletis per heremos et per meas pezas proprias quomodo melior examplare potueritis.

Ut nullus homo qui uso post tragerit uel forciauerit nec disrumpere voluerit hoc mandamentum meum suprascriptum de uestros fueros que ego habeo uobis datos et atorcatos, mille solidos pectabit, vos illos medios et ego illos medios.

Et de illas alias colonias que sine meo clamore acalçaretis, que sint uestras metipsas. Et de unaqueque colonia que homo acalçauerit uobis, pro unoquoque solido pectetis unum denarium.

Et hoc totum suprascriptum dono uobis et concedo que habeatis franchum et liberum et ingenuum. Que habeatis illum et possideatis vos et filii uestri et uestra generatio, salua mea fidelitate ex omnis posteritas mea generatio per secula cuncta, amen.

Et nullus dominus qui fuerit in Asin non habeat poder de facere excusato nisi alcal sabudo. Signum (signo) Ildefonsus.

Facta hanc cartam donationis era .M.C.LXX., in illa populatione sub Lugrunio que dicitur Cantabria, .IIII. ueneris de marzo. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragonie et in Pampilona et in Superarbe et in Ripacurza et in Pallars siue in Aranda siue in Alaua et in Baztan. Episcopus Garcia de Massons in Saragoza. Episcopus Arnat Dot in Hosca. Episcopus don Michael in Tarazona. Episcopus don Sancio in Oriuna. Episcopus alio don Sancio in Naiera. Comes Retro in Tutela. Viceconte Zentulo in Saragoza. Lop Arzeç Pelegrin in Alagon. Petro Tizon in Stela. Fertu Lopez in Soria. Castanno en Bel. Sancio Iohan in Oscha et alios seniores per orbem terre. Sunt testes de hoc suprascripto: Capoz, Garcia Lopez, iustitia, et Fortun Aznarez, iustitia.

Bernard de Iacha me scripsit et de manu sua hoc signum (signo) fecit.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 249.

## 75

1132, marzo. Cantabria, en las cercanías de Logroño.

*Alfonso I dona Fortún Aznar de Medina la torre de Almodébar en Calahorra con los términos a ella anejos. Transcribo sólo el escatocolo.*

- ACC, caja I, número 24, pergamino original.
- BNE, manuscrito 704, f. 56r.-v. copia de fines del XVI.

### **Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 212, pp. 216-217.
- UBIETO ARTETA, Agustín, *Documentos reales del archivo catedralicio de Calahorra, "Berceo"*, 83, 1972, p. 220, número 8. Añade fotografía.
- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo II*, número 101, p. 163.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 250.

**Citan el documento:**

- MORET, Joseph, *Annales del reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*, Tomo II, p. 318 – 319.
- ACC VENDIGAR, sig. 227.
- BUJANDA, Fernando; Archivo Catedral de Calahorra, “Berceo”, LXXVII, 1965, p. 422.
- GONZALEZ, Julio; “Navarros y castellanos en el siglo XII”, en *XII Semana de Estudios Medievales*, pp. 129 – 130.

Facta carta et corroborata era .M.C.LXX. [iuxta de Logronio], in mense març[io], in illa populatione de Cantabria. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus, Dei gratia rex, in Aragone et in Pampilona et in Cireso et in Sancti Stephane et in Aran et in Superarbi uel Ripacurça. Episcopus Arnaldus Dodo in Iacka et in Oscka. Episcopus Petro Guillem in Barbastro et in Rota. Episcopus don Garcia de Maxones in Çaragoça. Episcopus don Micael in Tarasçona et in Soria. Episcopus Sancius in Irunia. Alius Sancius episcopus in Calahorra et in Nagera. Petro Tiçon in Çerbera et in Montacuto et in Stela. Caxal in Nagera et Daroca et in Beckera. Senior Enneco Ximinones in Calataiube et in Tafalla. Senior Fortungo Lopiç in Miraculo et in Soria. Comitem de Pertico in Corella et in Totela. Centullus uicecomite, filius Gastoni, in Unocastello et in Çaragoca. Senior Lop Garçeç in Alagon et in Epila et isto Fortungo Açenarç in Fillera et in Penna et in Tarasçona. Senior Sancio Iohannis in Oscka. [Ego Arn]aldus I scriptor sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (signo) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 250.

**76**

1132, mayo, 11. Soria.

*Alfonso I dona una heredad en Soria al hospital de Santa Cristina de Somport, en el terreno comprendido entre el cementerio asignado a los pobladores procedentes de Ausejo y la leprosería, estando dicha heredad protegida por el derecho de asilo.*

- AHN, Códices, Cartulario de Santa Cristina de Somport, 1296 B, ff. 33r.-v. y 34r. Copia del XII-XIII. Data el 11 de mayo de 1136.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 213, pp. 217-218 . Data en 1132.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 252. Data en 1132 por la alusión a la repoblación de Cantabria.
- KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, documento 31, pp. 40-41.

**Citan el documento:**

- DURAN GUDIOL, Antonio, *El hospital de Somport*, p.43 - 44. Data en 1132.

- IGUAL IGUAL, David, “La economía de Soria y su contexto al inicio del siglo XII”, p. 342.

(*Cristus, alfa y omega*) In Dei nomine et eius clementia. Ego Aldefonsus, Dei gratia aragonensium / et pampilonensium rex. facio hanc cartam donationis. Nempe pro animabus patris et matris mee / et aliorum parentum meorum, dono et concedo Deo et Sancte Christine fratribus que est sita in Summo Portu. unam he / reidatam in mea propria serna<sup>2633</sup>. in Soria, quam ego [ fol. 33 v.] populaui cum Deo adiutorio<sup>2634</sup>, ultra illum pontem. et tantum do / nos/ ei; / quantum est inter illud cimiterium quod dedi hominibus de Auselio / usque ad terminum illius case leprosorum. quomodo fuit determinatum. / Et hoc donatiuume dono supradictis fratribus ad seruicium pau / perum ibi degentibus ut habeant istam hereditatem [- ilb] liberam / et ingenuam et francam ab omni seruitute. et possideant illam ipsi / et omnes successores eorum per secula cuncta. ad Dei seruicium / et Sancte Christine pauperum. Et adhuc, ad Dei misericordiam plenius im / petrandam, hoc superaddo. et concedo. ut quaecumque homo / ad supradictam hereditatem confugerit, post quam in illa pedem posu / erit; ullus homo non audeat eum tangere. sed sit securus ab omnibus / inimicis. Quicumque uero hoc meum scriptum forsitan temerita / tis causa dirumpere uel mutare aliquatenus uoluerit, pectet / regi. Mille<sup>2635</sup>. solidos. et hec carta in perpetuum firma permaneat.

Signum regis (*signo*) Aldefonsi.

Facta carta donationis / et roborationis{{totato}}die .V. idus madij. Feria IIII.a / festiuitate Sancti Pontij. Jn Soria. Era M.<sup>a</sup>C.<sup>a</sup>LXX.<sup>a</sup>III.<sup>a</sup> / in anno quo ipse rex populaui Cantabriam. Regnante / eodem in Aragone. et in Pampilona. et in Cesaraugusta. / et in Calataiub. et in Tutela, et in Nagera. Episcopo Michae / le in Tirassona. et in Soria. Don Eneco, capellano [fol. 35 r.] / in Soria et in Almazan. Episcopo Bertrando in Exoma. Episcopo Santio in Kalaorra. et in Nagera. Alio Santio episcopo. in Pampilona. Senior Fortun Lopiz domi {{na}} nante in {Soria et in Soria}. et in Sancto Stephano. Petro Tizon in Cerbera. / et in Stella. Semen Enecon in Agreda. Enec Semenons. / in Calataiub. Fortun Garceiz alkaide in Soria.=

Ego / Santius scriptor iussione domini mei regis hanc cartam scrip / si. et manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, documento 31, pp. 40-41. Publica la confirmación por Alfonso VII data a 29 de julio de 1136.

## 77

1132, junio. Novillas.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede fueros a los mozárabes de Mallén con diversos privilegios judiciales, fiscales, económicos y militares.*

<sup>2633</sup> Según MONSALVO ANTON, José María, *La construcción del poder real de la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2019, p. 41, “serna” podía significar, en la Edad Media, tanto una heredad como una prestación laboral.

<sup>2634</sup> En LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)* se lee “auditorio”.

<sup>2635</sup> En LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)* sólo la inicial.

- AHN, Órdenes Militares, San Juan de Jerusalén, lengua de Aragón, Encomienda de Mallén, carpeta 663, número 2, pergamino con la era raspada y escritura visigótica. Versión breve.
- RAH, Colección Abella, tomo XXII, cuaderno de transcripciones de documentos de Alfonso I de Aragón y Pamplona. Versión larga.

**Publican el documento:**

- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 503 - 504. Cita en Soria a Íñigo López
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 253.

**Citan el documento:**

- LACARRA; La repoblación de Zaragoza, “Estudios de Historia Social de España”, 1949, p. 219.
- GARCIA LARRAGUETA, Santos; El gran priorato, t. I p. 55 y nota 114 de la misma página.

(Versión breve)

(*Crismón*) In Dei nomine et eius gratia. Ego Adefonsus, Dei gratia rex, facio anc (sic) cartam donacionis et confirmacionis et ingenuitatis ad uos, totos christianos mozarauis de Malien, quod ego traxi cum Dei auxilio de potestate paganorum et adduxi eis in terra christianorum. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate, et propter amorem Dei et sancte christianitatis et quia uos pro Christi nomine et meo amore lacxastis uestras casas et uestras ereditates et uenistis cum me populare ad meas terras, dono uobis fueros bonos in Malien et in tota mea terra.

Quod sedeatis ingenuos et liberos et francos uos et filii uestri et omnis generacio uel posteritas uestra et quantos alios homines populauerint uobiscum cum toto quanto potueritis popula[re...] examplare in illa uilla et in illos terminos quos ego dederero uel mandauero uos.

Et uos, mozarauis de Mallen, quod non detis leçta in totas meas terras de quantos mercatos fezeritis ibi.

Et quod non faciatis mihi hoste nec caualcata super christianos nec uos nec posteritas uestra.

Et quod abeatis totos uestros iudicios ad uestram portam cum totos uestros bicinos. Et si non placuerit uobis illos iudicios, quod ueniatis ante me. Et si ego non fuero in illas terras, quod spacium abeatis usque ego uenia(m) in illas terras et abeatis iudicio ante me.

Et quod uadatis et andetis per totas meas terras ubi uolueritis liberi et securi cum uestro auere.

Et nullus homo non faciad uobis nullo torto nec ulla forza. Et qui fezerid hoc, quod peite mihi mille morauedis et illo captal cum nouena.

Et totum hoc donatium sicut superius scriptum est, dono et conzedo et confirmo uobis quod illud abeatis<sup>1</sup> ingenuum et francum et securum uos et filii uestri et tota uestra generazio uel posteritas uestra, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta, amen.

Et totos [...] quod ego dedi ad [uos ... illis quod non faciad] nulla contraria uobis nullo homo.

Et terras totas ermas et populatas in Malien atorgo uobis.

Ego (*signo*) Adefonsi.

Facta carta in era millesima .C.L.X. [...], in mense iunio, in uilla que dicitur Nouella. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragon et in Pampilonia et in Superarbi uel in Ripacorza et in terras de Zaraqoza. Episcopus Dodus in Osca. Episcopus Garzia in Zaraqoza. Episcopus Gilgem in Rota. Episcopus Sancius in Panpilonia. Episcopus Sanzius in Calaora. Comes Bertran in Todela. Petro Tizon in Estela. Tiçon in Boile. Caxal in Nagara. Senior Enneco Lopez in Soria<sup>2636</sup>. Lop Uarzez Pelegrin in Alaon. Sango Banz in Osca. Garzia Redmirz in Montson. Per Castanie et Garzia Lopez, alferiz, et Fortung Azenarz, iustizia, et Bernard de Cripiac, testes.

Enneco, sub iussione domini mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (signo) egi (sic).

(Versión ampliada)

(*Crismón*) In Dei nomine et eius gratia. Ego Aldefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donationis, confirmationis et ingenuitatis ad vos totos christianos de Mallen, quos ego traxi cum Dei auditorio de potestate paganorum et aduxi vos intra (sic) christianorum. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et propter amorem Dei et sancte Trinitatis et quod vos pro Christi nomine et meo amore laxastis vestras casas et vestras hereditates et venistis cum me populare ad meas terras, dono vobis, populatoribus, in monte de Samañas, ad vos de Mallen, ligna virida et sicca et pastos ad vestros ganatos usque ad Cobam del Monge et usque ad podium qui (dicitur) Mola Maior de Samañas et usque a la Valpira et usque a la Calzada et de parte de Buytorno cum toto quanto potueritis populare et laborare et examplare et excaliare usque ad podium qui dicitur Mont Negret et usque a los Siete Cabezos, et in totas meas terras, pastos et herbas et aquas ad vestros ganatos. Et vos, mozarabes de Mallen, habeatis ligna sicca et virida cum omnibus partibus in totis meis montibus. Etiam dono vobis foros, consuetudines quales habet Caesaragusta et Tutela, in Mallen et in tota mea terra.

Quod sedeatis ingenuos et liberos et francos vos et filii vestri et posteritas vestra et omnis generatio vestra et quantos homines populaverint vobiscum cum toto quanto potueritis populare et exampliare et scaliare in terminos populatos et in heremos.

Et etiam dono vobis, hominibus de Mallen, libertatem quod non detis nec persolvatis lezdam, peage ni herbage en todas mis tierras de quantos mercados feceritis ibi, de vendas o de compras ullo modo Quod non faciatis mihi hoste nec cabalcatas super christianos nec vos nec posteritas vestra.

Et quod habeatis totos vestros iudicios ad vestram portam cum totos vestros vicinos. Et si non placuerint vobis illos iudicios, quod veniatis ante me. Et si non fuero in illas terras, per spatium habeatis usque ego veniam in illas terras et habeatis iudicios ante me. Et quod vadatis et veniatis per totas meas terras liberi et securi cum vestro habere.

Et nullus homo non faciat vobis nullo torto nec ulla força. Et qui hoc fecerint, pectent in mille moravetinos et illo capdal cum novena.

Et totum hoc donativu sicut superius (est) scriptum, etiam dono et concedo et confirmo vobis ita quod illud habeatis ingenuum et firmum et securum vos et filii vestri et tota generatio vestra et posteritas vestra, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per cuncta secula, amen.

Et totos vestros exariques quod vobis dedi, concedo quod illis non faciant nullus homo nulla contraria in totas meas terras hermas et plantatas pro Mallen.

Ego Aldefonsus hoc sig(*signo*)num facio.

Ac facta carta in era M C L XX, in mense iunii, in villa que dicitur Novellas.

Regnante ego Aldephonsus rex in Aragon et in Pampilona et in Suprarbi et in Ripacurcia et in terras de Zaragoza. Episcopus Didacus in Hosca. Episcopus Garcia in Zaragoza.

---

<sup>2636</sup> Evidente error, porque el tenente era Fortún López.



Episcopus Guillen in Rota. Episcopus Sanctius in Pampilona. Episcopus Sanctius in Calahorra. Comes Beltran in Tutela. Petrus Tizon in Estella. Tizon in Boil. Cajal en Naiara et Iñego Lopez in Soria<sup>2637</sup>. Lop Arzez Pelegrin in Alagon. Sanctius Gorribas in Hosca. Garcia Ramirez in Monzon. Pere Mistan et Garcia Lopez, alferices, et Ferrarius Aznarez et Bernart de Cipriac, testes.

Iñego sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum egi.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona reunida por Ángel Lema Pueyo (1104 -1134)*, documento 253.

## 78

1132, noviembre, 27.

*Donación de las heredades que se citan a la iglesia catedral de Calahorra. Se cita a Fortún López de Soria.*

- ACC.

**Publica el documento:**

- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, Apéndice o colección diplomática, tomo IV*, Madrid, Imprenta Real, 1808, documento 102, pp. 43-45.

In nomine sancte Trinitatis et individue unitatis, Patris scilicet, et Filii, et Spiritus Sancti. Hec est carta votiva donationis et confirmationis, quam facio ego Petrus Joannis, filius Joannis Enneconis, Deo et sancta genitrici ejus Maria, ac sanctis martiribus Emeterio et Celedonio libenti animo et spontanea voluntate. Placuitaque mihi nulius cogentis imperio, nec male suadentis ingenio, quod dono, et ofero omnipotenti Deo, et predictis sanctis, ecclesia que pontificali, et Deo ibi servientibus, meam hereditatem, quam habui a meis progenitoribus, sine voce mala, videlicet sex agros, quorum unus estin Torrescas circa agrum alcaldí Fortun Joannis; secundus ager... ...; tertius ager in illo despennatero habens utraque parte agros de Monnio Gueiza, et de Joannis Guemar: quartus ager subtus viam de olivo circa agrum filiorum Petri Diaz; quintus vero in sentero Medrano, qui ager fuit Emiliani formarii: sextus denique ager in illo particero circa Dominico Zuleman. Quinque etiam vineas, quarum, una novella est circa illa turre ubi estillo molino episcopi, quam volo ut sitad opus luminariorum altarium cum una cupa capiens tredecim leocas: caeteras quatuor vineas clericis do servientibus sub jussione episcopi, et jure consistentibus, et sunt omnesiste quatuor in campo de Benesat, quarum una estinter illas portiones vinearum de domna Sancia, matertera, et filios de Joannis Marcus: altera vinea illa, quam creavit Junez: altera vinea, quam plantavit. Dominico Nazares: quarta demum est super via, de Olivo, quam plantavit Pasqual filio Sancii Stephani. Insuper et meam domum in barrio sancta. Maria ad parietem domus domna. Solis amita mez, sororis videlicet patris mei. Haec omnia superius comprehensa, videlicet sex agros, et quinque vineas cum domo, ego Petrus Johannis mea propria voluntate in timore et ardenti amore Jesu-Christi pro salute mese anima, proque requie meorum parentum dono, ofero et firmo omnipotenti Deo, et ecclesiae sanctae Mariae, sanctorumque martirum Emeterii, et

---

<sup>2637</sup> Repetición del error.

Celedonii, ut sint in perpetuam, hereditatem inconcusso tenore ab episcopo et clericis perpetuó possidenda. Si vero quaelibet per sona ecclesiastica, secularisve, seu quis mea propinquitatis hoc meum votivum donativum in aliquo defraudare, inquietare vel diminuere tentaverit, nisi plenè satisfecerit ecclesia, et episcopo, clericisque illius a diabolo correptus, et horribilitèr invassus, nec in hoc saculo, neque habeat requiem in futuro, sed, cum Datham, et Abiron, Saul, et Juda domini traditore cruetur in inferno inferiori, ubi nulla est redemptio: hactamen, nostra oblatio firma, integra, illibataque supradicta permaneat ecclesia, et Deo ibi servientibus. El ad testimonium perpetua confirmationis mea manu hock signo corroboro coram testibus idoneis clericorum, laicorumque ctotius calagurritani. concilii, scilicetistis: Joannes prior abbas Joannes senior: Joannes Felicis: Petrus Carbonis: Blasco Sacrista: Petrus Semeni; Petrus Zait de sancio Andrea; et Didaco Dominico; eta de pueris clericis Joannes nepos Juliani presbiteri: Francellus, nepos Dominici. De laicis testes legales Martin Stephano: alcalde Fortun Joannis: Petro Dominicoz: Nuño Pelaiz: Petro filio de domno Petro: Munio Gueiza: domnus Michael: Dominico Pasqual filio de Pasqual Dulquit: Joannes de Alcalde : Joannes Martin minor. Istis praesentibus, videntibus, et audientibus in conspectu totius populi virorum ac mulierum attendentium fuit lecta, recitata, et praedicata, et altari oblata et impossita a me Petro Joannis scriptura hujus votiva, ac voluntaria donationis, et oblationis in majori missa, et post dictum evangelium, et offerenda decantata, die dominico. Facta, et roborata, sive testificata carta votiva donationis era millessima centesima septuagesima, dominica prima adventus Domini, natale sanctorum Facundi et Primitivi quinto kalendas decem, bris. Regnante domino nostro Jesu-Christo sine fine, et sub eo Adefonso Sancii regnante de Montson usque Bilforato, et antiqua Castella, et usque Sancto Stephano de Gormaz, et Monterregale versus Baracina, et usque castello Orta dicto, sex millibus distans a Tortosa et infra: venerabili episcopo Sancio oscitano alumno praesidente praefata sedi, et universo ejus episcopio. Dominantibus Calagurra sub prafato rege Capoz Fortun Azenariz; Fortun Lobo de Soria: Bertran de Larbasa: alcalde Fortun Joannis: giudice domno Crispino: sajon Lope Anguila. Ipso tempore, octavo die omnium sanctorum, praefato episcopo insistente, et strenue elaborante, translatio sanctorum corporum Emeterii et Celedonii, simul et dedicatio altaris, ac statuta solemnitas eorum singulis annis praefato die ab episcopo oxomensis, et archiepiscopo ausciensis; quo que dum imperator jam dictus praccidebat ligna in montibus sancti Emiliani, et deponebatea ad Iberum fluvium, ut perinde navigio ea deferret ad opugnandam civitatem Dertosam, et capiendam divino adjutorio, amen.

**Transcribe el documento:** LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, Apéndice o colección diplomática, tomo IV*, documento 102, pp. 43-45.

79

1133, enero. Fraga.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a Gonzalo Pérez las heredades que pertenecían al moro Aberrahana en Pradilla y Utebo, con sus casas, campos y huertos. Transcribo sólo el escatocolo.*

- Archivo del Pilar de Zaragoza, armario 9, caja 1, legajo I, número 3, copia del XII en pergamino.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 220, pp. 223-224.
- RUBIO, Luis, *Los documentos del Pilar*, siglo XII, pp. 223-224, número 10.
- UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón, la formación territorial*, p. 190.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 259.

Facta carta era .M.C.LXX.I., in mense i[anuar]io, in Fraga. Huas [de]1 Xalon et Sancio Iohannes de Osca et Iohannes Galinç de Lauata et Arnald Suprancer, testes. Re[gnan]te1 me, Dei gratia rex, in Aragone et in Pampilona siue in Superarbi et [R]ipacorca. Episcopus Arnald Dodus in Iaca et in Osca. Episcopus Pere Guillelmus in Roda. Alius episcopus San[ci]us in Nagara. Episcopus Michael in Taraçon[a. Episcopus Garsias] in Çaragoça. Sancius Iohannes in [Osca]. Centullo in Çaragoça, Lope Lopeç in Arricla. Garcia Remireç in Calataiub et [in] Tutela et in Montson. Castann[e in Bi]ele1. Fertunio Date in Barbastro. [Pet]ro Tiçon in Montagut. Tiçon in Buile. Caxal in Nagara. Fertunio Lopeç in Soria. Ego Andreo scriptor sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 259.

**80**

1133, enero. Fraga.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Gonzalo Pérez las heredades que en Zaragoza, Pina, Baltax y Fuentes pertenecieron al oro Aberrahana con sus casas, huertos y campos. Transcribo sólo el escatocolo.*

- Archivo del Pilar de Zaragoza, armario 9, caja 1, legajo 2, copia del XII.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 219, pp. 222-223.
- RUBIO, Luis, *Los documentos del Pilar*, siglo XII, pp. 224-225, número 11 (Lema).
- ASSO, *Historia de la economía política*, p. 9 (Lema).
- UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón, la formación territorial*, p. 190.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 260.

Facta carta era .M.C.LXX.I., in mense ianuario, in Fraga. Huas de Xalon et Sancio Iohannes de Osca et Iohannes Galinç de Lauata et Arnald Sobrancer, testes. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone et in Pampilona siue in Superarbi et Ripacorca. Episcopus Arnald Dodus in Iacca et in Osca. Episcopus Pere Guillelmus in Roda. Episcopus Sancius in Irunia. Alius episcopus Sancius in Nagara. Episcopus Michael in Taraçona. Alius episcopus Garsias in Çaragoça. Sancius Iohannes in Osca. Centullo in Çaragoça. Lope Lopeç in Arricla. Garcia Remireç in Calaataiub (sic) et in Tutela et in Montson. Castanne

in Biel. Fertunio Date in Barbastro. Petro Tiçon in Montagut. Tiçon in Boile. Caxal in Nagara. Fertunio Lopeç in Soria.

Ego Andreo scriptor sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 260.

## 81

1133, septiembre. Cerca de Fraga.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona otorga a Fortún Íñiguez de San Celedonio un exárico residente en Vera de Moncayo, de nombre Abayub, con sus heredades. Transcribo solo el escatocolo.*

- AHN, códices, Cartulario del Temple, 595 B, f. 123r.-v.
- AHN, códices, Cartulario del Temple, 595 B, f. 183r.-v.

### Publican el documento:

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 225, pp. 227-228.
- D'ALBON, Cartularie, número LXIX, p. 52 (Lema)
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 268.

Facta carta donacionis era .M.C.LXX.I., in mense september, super Fraga. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragon et in Castella et in Pampilona et in Superarbi siue in Ripacurça. Episcopus Arnal Dodo in Oscha. Episcopus Sançius in Urunia. Episcopus alius Sançius in Kalaforta. Episcopus Micael in Taraçona. Episcopus Garçia in Saragoça. Comite Retro in Totela. Vicecomite Centullo in Saragoça. Lop Garceç in Alagon. Forti Fortiz in Fontes. Lop Lopez in Ricla. Ioan Diaç in Malonda. Enneco Xemenones in Kalataiub. Fortun Lopeç in Soria. Caxal in Nagara et in Daroka. Petro Tiçon in Estela. Castan in Bel. Fortun Lopeç in Aierbe. Sango Iohannes in Oscha. Tiçon in Boile. Ato Garceç in Barbastro. Ego Dominico pro iussio domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 268.

## 82

1133, septiembre. Fraga.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede el fuero de Daroca y el de Soria a los pobladores de Cáseda.*

- AMC. Perdido.
- AMC, copia incluida en la confirmación de Carlos II, en Pamplona mayo de 1355, autorizada por Martín de Leoz. El sello se ha perdido.

- AMC, copia en confirmación con vidimus de Carlos II. Perdida.
- AMC, copia en confirmación de Carlos III. Lema cree que se trata de la copia de 1413 a la que se refiere el padre Moret en sus Investigaciones (tomo IX, p. 175) y Fortún (p. 298).
- AGN, cartulario real, pp. 162-164, copia del XIV o XV. No menciona la era.
- AGN, papeles del padre Moret, tomo III pp. 223-225. Copia del XVII. Data en 1129.
- RAH Colección Abella, tomo XXII, ms 9/5185, cuaderno de transcripciones de documentos de Alfonso I.

**Publican el documento:**

- RAH, Diccionario geográfico-histórico Sección 1 tomo I, pp. 499-501.
- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, Apéndice o colección diplomática, tomo IV*, p. 35.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 269.
- ZUARNAVAR, Ensayo, t. I, p. 317-318 (Lema)
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 474-476.
- YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, tomo I, p.157-160.
- FORTUN; Colección de fueros menores, p. 298 - 301, n.16.

**Citan el documento:**

- MORET, Joseph, *Investigaciones históricas de las antigvedades del Reyno de Navarra*, Pamplona, Gaspar Martínez Impressor del Reyno, 1665, p. 507. Data en 1129 y dice que se expide en Fraga.
- MORET, Joseph, *Annales del reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno*, Tomo II, pp. 306 - 308.
- RAH; Diccionario geográfico-histórico, t. I., p. 201.
- ZUAZNAVAR; Ensayo, t. I, p. 300-301.
- KAYSERLING; Die Juden; p. 12.
- MARICHALAR-MANRIQUE; Historia, p. 27-28.
- MIRET I SANS; Alfonso el Batallador en Fraga, "B.R.A.B.L.B.", 1912, t. VI, p. 545. Data en 1129.
- BAER; Die Juden, n. 572, p. 922.
- LACARRA; Notas, p. 241-242.
- LACARRA; Para el estudio del municipio navarro medieval, p.51-58.
- MOLHO; Cantar de Mío Cid, p. 251-252.
- IDOATE; Catálogo; n. 20. Sitúa la donación del fuero en Villafranca de Navarra.
- MAILLO SALGADO; La guerra santa, "Studia Historica", vol. I, n. 2, 1983, p. 34 y 48.
- BONILLA SAN MARTIN, Adolfo, *Historia de la Filosofía española, (siglos VIII-XII: Judíos)*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1911, p. 41.

In nomine sancte et indiuidue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritu Sancti. Ego Aldefonsus, Dei gratia [Aragonensium ac Pampilonensium] rex, dono et concedo uobis uicinos de Casseda tales [foros quales habent illos] populatores de Daroca et de Soria et [aduc meliores].

[Et facio uos ingenuos et] totam uestram posteritatem de illa nouena quam solebatis michi pariare [ut amplius] non pectetis nec uos nec filii uestri per secula cuncta. Qui uenerit [ad Casseda populare] non det nouena et sedeat ingenuo ibi et sua hereditate ubicumque [habuerit] eam.

Si perdiderit aliquis homo de suo auere uel sua hereditate uel ulla causa de [suo], pectet ad illum duplex et mille solidos ad regem.

Et si debuerit hauere uel fuerit [fidiator] de ulla causa et uenerit ad Casseda, sedeat solutus et non pectet aliquid. Si fuerit homicida et fecerit iniuria, ueniat ad Casseda et sedeat solutus et non pectet aliquid. Quaecumque malum fecerit, non respondeat ad ullo homine pro illo et si requisierit illum, pectet mille solidos ad regem.

Ullus homo qui pignorauerit hominem de Casseda foras de suo termino, pectet mille solidos ad regem et duplet illos pignos ad uicinos.

[Si] homo de Casseda habuerit rancura de homine de alia villa et quesierit fiadiator in suo concilio de directo et non uoluerit ei directum facere, pignoret et leuet illa pignora ad Casseda et prenda de illa pignora .XXX. solidos in assatura. Et mitat suo seniore in [Casseda] fidiator super suos pignos et ueniat ad medianeto ad illa porta de Casseda illo [homine] que demandauit. Ille homo de Casseda firmet cum duos christianos et ille homo de [foras] mitat suo auere in antea uel pigna que ualeant duplum usque ad [tercium diem]. Et si non potuerit mitero illo auere in antea uel in presente, cadat de suo iudicio [per hoc et non] requirat unquam aliquid.

Homo de Casseda si hociderit hominem de foras, [pectec .XXX. solidos ad foro] de Soria. Si occiderit suo uicino, pectet .XXX. solidos. Homo de foras [extraneo, si occiderit ho-] minem de Casseda, pectet mille solidos: ad regem medios et alios medios ad [suos parentes ].

Si homo de alia terra demandauerit ullum iudicium ad hominem de Casseda [et fuerit] manifestus, bene et si no, iuret illo in Casseda que non debet ad illum aliquid [et reliquat eum ] et non habeant ullum iudicium cum eo.

Vicinos de Casseda non uadant ad fossato usque ad VIIitem. annos et de.VIIitem. annis en suso, faciant se tres partes. Et illo cauallero qui non fuerit ad fossato, pectet in anno.II. solidos et pedon vno solido. [Calualcatores] de Casseda qui fuerint in terra de moros, de ropa et de armas non dent [quinta si non ] fuerit laborata de auro uel argento. De captiuo, si fuerit rex, uadat ad regem. [De] alio captiuo, sua .V. Vicinos de Casseda, si fuerint in fossato cum rege [uel cum ] suo seniore, non dent nisi vna quinta nec dent azaria.

Vicino de Casseda non sedeat merino et si se fecerit merino, pectet mille solidos ad concilium et occidant illum.

Vicinos de Casseda non dent portatico in ullo loco.

Ganato de Casseda non det herbatico. Ganato de alia terra, si iacuerit de vna nocte in antea in termino de Casseda, de uno grege, vno carnero et vno cordero, de .XXX. vacas, una, media ad regem [et media ] ad concilium.

Si aliquis homo fecerit uirto ad filiam alienam uel ad mulierem et potuerit cum duos uicinos firmare eum, pectet IIIc. solidos: medios ad regem, medios [ad mulierem. Et si non potuerit firmare eum, iuret cum] .XII. homines quod non fuit uerum.

[Vicino ad suo uicino, si habuerit suspecta de furto, de].V. solidos en iusso, iuret. Si habuerit sus[pecta probatamente, deliuret se per litem].

[Mauri], iudei et christiani qui fuerint populatores [in Casseda, habeant foros sicut illos de ] Soria et de Daroca.

Et si in casa de cauallero [de Casseda non intret saione et sua ] porta non sit sigillata.  
 Et illo ganato de Casse[da que presierint mauri] uel guerreros, si fuerit cauallo uel alia bestia quadrupedia, p[er illo cauallo de ] suo seniore,.V. solidos; per alia bestia, uno solido, et si se rebellauerit, pectet duplato. In [termino] de Casseda, ubi fuerit scalido de rege, habeat solutum.  
 Et qui fuerit fidancia [de ullo auere] et fuerit mortus uel captiuus, non sedeat requisitus. Qui fuerint in [Casseda] populatores, sedeant infançones et suos filios et suos parentes et omnis genera[tio] sua.  
 Homo de Casseda, si potuerit castellum amparare ad saluetatem de rege, habeat [semper] eum.  
 Medianetos dono ad illa porta de Casseda cum totas gentes et cum to[ros] homines.  
 Illo senior qui fuerit de Casseda, de vno fructu in antea habeat sua pa[lea et] suo paleare. Homines de Casseda que habeant terminum usque ad congustum de Carcastello heremo et populato. Terminos de montes in totas partes habeat Casseda ad vno [die] de andatura et qui pignorauerit, pectet .LX. solidos ad regem.  
 Populatores de Casseda si fuerint [alcalzados] de V. solidos, pectent per illos .I. arrouo tritici et .I. arrouo ordeï.  
 Vicino cum suo vicino in consi[lio aut] in quintana si habuerit ulla baralla, non habeat ulla arma cum se et si [habuerit], pectet .V. solidos ad concilium.  
 Qui ista carta uoluerit disrumpere habeat mansio[nem] cum Datan et Abiron et cum Iudas traditore in inferno inferiori.  
 Signum Adefonsi (*signo*) regis.  
 Facta carta in mense septembris, hera M.C.L.VII., in villa Fra[ga]. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone et in Pampilona siue in Ripacorça et in Superarbi. Episcopus Sancius in Pampilona. Episcopus Arnaldet in Oscha. Episcopus Guillelmus (in) Rota. Episcopus Sancius in Nagera. Petro Tizon in Estella. Castam in Biel. [Caysar] in Nagera. Fortun Lopez in Soria. Lop Lopiz in Ricla. Garcia Ramiriz in Monçon. Fortun Aznarez in Berlanga. Vicecomite Centole in Cesaragusta.  
 Ego [Michael] scriptor, sub iussione domini mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea [hoc] (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 269.

### 83

1133, octubre. Fraga.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Andrés, hijo del conde Ugón<sup>2638</sup> el lugar de Buscalapoyo, con su señorío. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AGN, Monasterios, Roncesvalles, legajo 31, número 75, traslado en papel del 12 de octubre de 1501, del notario público de Sangüesa Juan de Veruete, autorizado por el secretario del obispo de Pamplona Martín de Ollacarizqueta.
- Archivo de la Real Colegiata de Roncesvalles, extracto del libro Becerro de Roncesvalles por Diego López de Pereda (1585-1599), f. 9, número 17.

<sup>2638</sup> Lema se pregunta si es el hijo del conde Huas de Xalón.

**Publica el documento:**

- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 270.

**Cita el documento:**

- IBARRA; Historia de Roncesvalles, p. 1009.
- GARCIA LARRAGUETA, Santos; El Becerro de Roncesvalles, “Príncipe de Viana”, 1983, p. 118, n. 1. Data en 1122, según el extracto.

Facta carta hera .M.C.L.X.,in Fragra, in mense octobris. Regnante me, Dei gratia et sub eius imperio (in) Aragone et (in) Superarbe et in Ripacurça et in Pampilona et in Alaba et in Ispugcua et in Cesaragusta et in Calataiut et in Valcineca. Episcopus Arnalus Odo in Osca et in Iaqua. Episcopus Petrus in Rota. Episcopus Santius in Ruyna. Episcopus Santius in Nagera. Episcopus Garsias in Çaragosa. Episcopus Micael in Tiraçona. Vicecomes Centullo in Çaragosa et in Nouocas[tro... Lope Lopez] in Ricloa (sic) et in Sos. Comes in Partia, in Tutela et in Iaqua. Fortun Lopez in Soria. Petrus Tiçon in Stella. Furtun Aznariz in Funes. Iohan Didaz in Malonda. Comes Artoryn in Petrola et in Frescano.

Sunt iuiden (sic) et uidentes et audientes: Buas de Xalialon, Petrus Guillem de illa Lacunia, [... ]torius, ad. a..

Ego Alidon sub iussione domini mei regis hanc cartam de manu mea scripsi.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 270.

**84**

1133. Mequinenza.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a Andrés, hijo del conde Huas de Xalón, Puilampa para que la pueble con hombres de Uncastillo. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, códices, cartulario de Santa María de Somport, 1296 b, ff. 35v – 36r. Data en 1132.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 217, pp. 220-221.
- RUBIO, Luis, Los documentos del Pilar, siglo XII, pp. 16-17, número 11 (Lema).
- ASSO, Historia de la economía política, p. 9 (Lema).
- UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón, la formación territorial*, p. 190.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 264.
- KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, documento 30, pp. 39-40. Data en 1132.

**Citan el documento:**

- UBIETO ARTETA, Antonio; *Historia de Aragón. La formación territorial*, p. 190, nota 129. Data en 1133



Facta carta era .M.C.LXX., in Michineza. Regnante me Dei gratia et sub eius imperio in Aragone et in Nauara et in Superarbi et in Ripacurza et in Saragoza. Episcopus Arnaldus Oddo in Osca. Episcopus Petrus Gilelmus in Roda. Episcopus Garcia de Maxones in Saragoza. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus (Sancius) in Nagera. Vicecomis Centullo in Saragoza et in Unocastello. Sang Iohans in Osca. Ato Arzeç in Barbastro. Tizon in Boil. Lop Lopiz in Ricla. Enec Xemenos in Calaiub. Comes Rotro in Tutela. Caxal in Nagera. Petro Tizon in Stella. Fortunio Lopiz in Soria. Videntes et audientes et testes: Sango Lopiz de Rada, Guillem de Cazi, Fortunio Ennecones de Barellas, Petro Guillem de illa Lacuna.

Ego Galindo sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi de manu mea.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 264.

## 85

1134, enero. Asedio de Fraga.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede la villa y castillo de Gurrea de Gállego a Jimeno López de Murillo con sus términos tal y como los fijó el rey Pedro I, su hermano. Transcribo sólo el escatocolo.*

### **Publican el documento:**

- ARCOS, Ricardo del, la gran casa aragonesa de Guerrea, “Linajes de Aragón” VII, 1916, pp. 239-240. No dice de donde lo saca y Lema le sigue.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 272.

### **Cita el documento:**

- UBIETO ARTETA, Antonio; *Colección diplomática de Pedro I*, p.427.

Facta carta in era M.C.LXX.II., in mense ianuario, in illo assitio de Fraga. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone, in Superarbe et in Ripacurcia et in Pampilona. Episcopus Arnal Dodo in Oscha. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus Michael in Tarazona. Alius episcopus Sancius in Calaorra. Episcopus Garssia in Zaracoza. Vicecomite Centol in Zaracoza. Garssia in Ramirez in Totela. Senior Sancio Iohanes in Osca. Senior Ato Garcez in Barbastro. Senior Castang in Biel. Senior Lope Lopez in Sos. Senior Fortun Lopez in Boria<sup>2639</sup>. Senior Ramon Arnalt in Sancta Cruce. Senior Lop Ennecons in Miquineza. Senior Fortunio Lopiz in Agierb. Senior Lop Xemence in Luesia. Sunt testes Ramon Arnalt et Lop Ennecons de Miquinezo et Huas de Xalon.

Et ego Michael sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 272.

---

<sup>2639</sup> Por “Soria”.

1134, febrero. Fraga<sup>2640</sup>.

*Alfonso I concede a Faulo Richero un exárico en Gallur de nombre “Zalama Abinferuc”. Transcribo sólo el escatocolo.*

- AHN, Códices, Cartulario de Santa María de Somport, 1296 B, f. 25r.-v.

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 231, pp. 234. Señala que el escatocolo corresponde a la época de Alfonso VII, porque a esa época corresponden signum y testigos. Propone que la confirmación se haría en 1136. En ese año Garcia el Restaurador dio a Fortún López la tenencia de villa y castillo de Alfaro y no consta que fuera tenente de Soria, ni que el conde Perges estuviera en Tudela, donde estaba, precisamente, Garcia el Restaurador.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 273.
- KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, documento 33, pp. 42-43.

**Cita el documento:**

- DURAN GUDIOL, Antonio, *El Hospital de Somport (Lema)*.

Facta carta in era .M.C.LXX.II., in mense februario, quando fecit rex batalia cum illos almorabides in Fraga. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone et in Pampilona et in Ripacorza et in Aran et in Ispania. Episcopus Santius in Pampilona. Episcopus Arnal Dodus in Oscha. Episcopus Per Guilem in Rota. Episcopus Gartia Moxon in Cesaraugusta. Comes de Perges in Tutela. Centulo in Çaragoza. Santio Iohannes in Oscha. Gartia Reimirez in Monzon. Tizon in Bail. Fortun, filio Atti Arzet, in Barbastro. Gonzalbo Petrez in Alagon. Casal in Nazara. Lop Sanz in Belgit. Latron in Alaba. Fortun Lopez in Soria. Lop Xemenez in Lusua. Castang in Bel.  
Ego Amichet scriptor, sub iussione domini mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 273.

1134, febrero.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede carta de población a Artasona, confirma a los caballeros que acudan a poblarla su libertad y franqueza y otorga el fuero de Borobia a los peones.*

- ACA, pergaminos de Ramón Berenguer IV, número 43, original o copia temprana.

---

<sup>2640</sup> Lema no sitúa en Fraga la data tópica, Lacarra y Kiviharju sí. Del texto se deduce que se hizo allí.

**Publican el documento:**

- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 512-513.
- BOFARULL Y MASCARO; CODOIN - Aragón, IV, 27.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 274.

**Citan el documento:**

- SALARRULLANA; El reino moro de Afraga, p. 40.
- SANGORRIN Y DIEST GARCES; La campana de Huesca, p. 164, n. 25.
- ARCO, Ricardo del; Referencias, p. 331, n. 75.

(*Crismón*) In Dei nomine. Ego quidem Adefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donationis vobis totos populatores de Artasona, qui ibi estis uel in antea ibi ueneritis populare, ad caualleros et pedones. Placuit michi libenti animo et pro amore de illas terras poipulare, dono et concedo uobis ad illos caualleros ut sint ibi francos et liberos sicut sunt in lures terras. Et totos illos alios populatores quod sedeant ibi similiter francos et ingenuos sicut sunt illos populatores de Borouia. Et quod abeatis tales foros in totas uestras causas et in uestras facendas et in uestros iudicios siue in uestras colonias et omicidios quomodo abent illos populatores de Borouia. Et quantum potueritis populare uel examplare per ermum caualleros et pedones, quod illum abeatis saluum et francum sine ullo malo fuero et sine ullo malo censo. Et nullo pecto non peitetis nisi sola decima ad Deum et suis sanctis. Et non detis leçeta nec portatico in tota mea terra. Et ad nullo iudicio non respondatis ad nullo homine nisi ad uestra porta de Artasona ad uestro foro. Et solto uobis illos montes de tota mea terra quod talietis ibi soltamente et non uobis faciat nullo homine nulla contraria. Et quod non detis erbatico in tota mea terra. Et dono uobis termino de Bialata in suso et de Loarre in iuso, et de illos collatos de Cambir et de Galleco Inza toto illo ermo qui ibi est de V. annos in suso. Et si nullo homine uobis pignorauerit uel nulla contraria fecerit, quod pectet mille metecales de auro. Et oc (sic) donatium quod abeatis illut francum et liberum et securum uos et filii uestri et omnis generacio uel posteritas uestra, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate, per secula cuncta, amen. Et insuper dono uobis foro ut nullus populatores (sic) qui cauallo tenuerit ibi, quod sedeat franco et ingenuo in tota mea terra.

Signum Adefonsi (*signo*) regis.

Facta carta in era .M.C.LXX.II., in mense feruero, in anno quando rex presit Michineza et assitiauit ad Fraga. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragon et in Pampilona siue in Ripacorza. Episcopus Sancius / in Pampilona. Episcopus Arnaldus in Oscha. Episcopus Pere Guillem in Roda. Alius episcopus Sancius in Nagera. Comite Rexo in Tutela. Gonzalbo Petriz in Alagon. Sancio Iohannes in Osca. Petro Tizon in Estella. Castang in Biel. Fortung Lopiz in Soria. Lop Xemenz in Luesia. Caxal in Nagera et in Daroca. Garcia Remirez in Monzon. Lop Lopiz in Riela. Ramon Arnald in Sancta Cruce, senior de illa population. Et hec sunt testes de ista carta suprascripta: Garssion de S[ou]jala et Fuas de Xalon.

Ego Michael scriptor sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 274.

1134, junio. Fraga.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona declara a Jimeno García de Uncastillo y a sus descendientes libres, francos e ingenuos, a petición del vizconde Céntulo de Bearn.*

**Publican el documento:**

- LADRERO, Emiliano; Privilegio de Alfonso el Batallador, “Linajes”, 1919, p. 241 – 242. No dice de donde lo saca.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 278.

Ego Alfonsus, Dei gracia rex, facio hanc cartam donacionis et confirmacionis, ingenuitatis tui Eximini Garcie de Uncastillo et ad totam tuam generationem. Placuit (sic) mihi libenti animo et optimo corde affectu et spontanea voluntate mea, et pro amore Centulli vicecomitis et propter servitia quod mihi fecisti, dono et concedo et confirmo tibi et ad totam tuam generationem quod sedeatis ingenuos et francos et liberos per secula cuncta, amen. Et nom (sic) faciatis ullum censum neque questam neque pecham regis vel aliqui homini nisi quomodo infancio hermunio. Et nullius (sic) homo qui fraxeritat vel istam cartam disrumperit, sit participi cum Iuda traditore in inferno infericus et pactat M V mdravetinos.

Signum Alfonsi (*signo*) regis.

Facta carta era M.C.LXX.II., in mense iunio, villa Fraga, in anno quando rex possuit cuderveza et asitot ad Fraga. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragonum et in Pampilona sive in Ripacurcia. Episcopus Sancius in Pampilona. Episcopus Arnaldus in Hosca. Alius episcopus Dancius in Nagera. Episcopus Garcias in Cesaraugusta. Compte Pedro in Tudela. Gonzalbo Pertris in Alagon. Centol in Uncastillo. Jubilbo de Lascum. Sancho Anez in Hosca. Garcia Ramirez in Monzon. Fortun Lopez in Soria. Castan in Biel. Lope Ximenez in Luesia. Berños in Exea. Lope Lopez in Sos.

Isti sunt testes, visores et auditores....

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 274.

1134, julio. Asedio de Fraga.

*Alfonso I de Aragón y Pamplona confirma a la Orden de San Juan de Jerusalén las posesiones que tenía en sus estados.*

- AHN, Órdenes Militares, San Juan de Jerusalén, Lengua de Aragón, Documentos Reales, c. 581, número 2. Pergamino original.
- AHN, Órdenes Militares, San Juan de Jerusalén, Lengua de Aragón, Documentos reales, c. 581, número 3, copia del siglo XII.
- AHN, Códices, Cartulario Magno de San Juan de Jerusalén, tomo II, 649 B, f. 122, copia del XIV.

**Publican el documento:**

- DELAVILLE LE ROULX; Cartulaire, t. I, n. 105. (Lema)
- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 235, pp. 238-239.
- GARCIA LARRAGUETA, Santos; El Gran Priorato, t. II, p. 20, n. 12.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 279.

**Cita el documento:**

- GALINDO, Pascual; Sos, p. 20.

(*Crismón*) Sub Christi nomine et eius diuina clementia. Ego Adefonsus, Dei gratia rex, facio hanc kartam donationis et confirmationis Domino Deo et Ospitali pauperum Iherusalem. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate et propter amorem Dei et remissionem peccatorum meorum uel parentum meorum, dono et concedo supradictum Ospitali totum quantum ego ibi habeo datum et aliis hominibus, tam uiris quam mulieribus, de tota mea terra, id est, castris, uillis, omnibus hominibus, domos, possessionibus, terris uel uineis, de omnia res unde hodie est tenente illo Ospitali uel suis hominibus ibidem Deo seruientibus. Totum quantum in antea potuerit acaptare uel auumentare et exampliare in tota mea terra, totum sit honore et hereditas propria de Deo et Ospitali pauperum Iherusalem. Similiter auctoriço ei et concedo omnes homines de meos uillanos quos eis dederunt mei milites per kastris uel uillis in tota mea terra cum totum censum quod mihi debent facere ut reddant illum ad Hospitali iam dictum et sedeant sui per secula. Et nullus homo uel seniori non sit ausus tollere ei nec camiare illis hominibus per aliis sine uoluntate de illos seniores Hospitali Iherusalem. Et hoc totum dono et concedo ei ut habeat illum inienuum et liberum et frankum, quietum et securum per secula cuncta. Et nullus homo uel femina qui hoc testamentum uel mandamentum disrumpere uoluerit uel minuere uoluerit, sit extraneus a corpore Christi et cum Datan et Habiron et cum Iuda traditore sit dampnatus in infernum, amen, et ad me uel ad regiam personam peitet mille morabidinos uel suum corpus.

Signum Adefonsi (*signo*) rex1.

Facta hanc kartam era .M.C.LXX.II., in mense iulio, in obsidione de Fraga. Regnante me, Dei gratia rex, in Aragone et in Pampilona, in Superarbi atque in Ripacurcia. Episcopus Petrus in Barbastro. Episcopus Arnaldus in Oska. Episcopus Sancius in Urunia. Episcopus Garsea in Cesaragusta. Comite Arnal Mir in Fontetoba. Pere Gauçbert in Sancto Stephano. Pere Mir in Bonabarre. Ato Garceç in Barbastro. Sancio Iohannes in Oska. Castanne in Biale. Lope Xemençe in Luesia et in Stella. Lope Lopiç in Sos. Comite de Pertico in Totela. Vicecomite Centullo in Cesaraugusta et in Unokastello. Lope Caxal in Nagara. Fortungo Lopiç in Soria. Capoç in Calahorra.

Ego Sancius de Petrarubea iussu domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

**Transcribe el documento:** LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 279.

1134, agosto, 16

*Cambio de heredades entre Don Sancho, el obispo de Calahorra y su cabildo, con don Sáncho Fortúñez. Confirma Fortún López de Soria y figura como tenente de Calahorra.*

- ACC, número 27, cuadernillo en pergamino del siglo XII.

**Publican el documento:**

- MORET, Joseph, *Investigaciones históricas de las antigvedades del Reyno de Navarra*, p. 645, transcribe sólo el escatocolo.
- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya parte II Apéndice o colección diplomática*, documento 103, pp. 46-47.
- LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*. Documento 236, pp. 239-240.

<sup>2641</sup>Facta et roborota scriptura de isto cambio era millessima centesima septuagesima secunda, feria quinta medianis augusti, altero die assumptionis sancta Maria, postillam multam et malam mactationem christianorum in Fraga, in qua fere omnes gladio ceciderunt, perpauci vero vix inermes per fugam evasserunt cum rege, feria tertia, die sanctarum Justa et Rufinae: episcopo praefato Sancio regente feliciter sedem episcopalem calagurritanam, et totum episcopatum usque in fines Alava. Sub eo in cathedralli ecclesia calagurritana Joannes Quiram prior: Giraldus sacricustos: Blasco subsacrista: Petrus Carbonellus capellano: regnante Adefonso Sancii de Montson usque Bilforatum: sub eo in Calagurra seniores Fortun Lopez de Soria, Beltran de Larbasa cum suppare Gonzalo cognato suo, Fortun Azenariz, et alii; alcalde Fortun Joannis: adelantato Dominico Crispino: saion Lope Anguila.

**Transcribe el documento:** LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya parte II Apéndice o colección diplomática*, documento 103, pp. 46-47.

---

<sup>2641</sup> A partir de aquí transcribe MORET, Joseph, *Investigaciones históricas de las antigvedades del Reyno de Navarra*, p. 645.

1134, diciembre. Tudela<sup>2642</sup>.

*Confirmación por Alfonso VII del Fuero otorgado a Soria por Alfonso I de Aragón y Pamplona.*

- Original perdido. Seguramente está en el ACBO.

**Publican el documento:**

- SERRANO SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española*, volumen VIII, 1921, pp. 585-589.

**Cita el documento:**

- MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y sus Obispos*, pp. 351-352. Este libro es accesible desde la url [Http://bidicam.castillalamancha.es/bibdigital/archivo\\_de\\_la\\_imagen/es/consulta/registro.cmd?id=1158](http://bidicam.castillalamancha.es/bibdigital/archivo_de_la_imagen/es/consulta/registro.cmd?id=1158), consulta de 15 de enero de 2017.

"Facta [carta] confirmationis de Rege Imperatore Aldefonso quando ista carta confirmavi en Tudela, ut illi siant fideles et dileti, et Rex attendat hoc totum per fidem. Si quis autem condempnare voluerit hanc cartam vel quod in illa scriptum est, et quisierit disrumpere, fiat maledictus et condempnatus de Patre et Filio et Spiritu Sancto per cuncta secula, et anathematizatus cum Iuda traditore habeat in inferno mansionem, cum Belzebut participationem per infinita secula seculorum, amen.

Ego Adefonsus Dei gratia Hispaniarum Imperator hanc cartam confirmo et propria manu corroboro ad vos barones de Soria quam dedit vobis Aldefonsus Rex Aragone, meo tio, et signum meum in hac carta ponivolo; et otorgo vobis totos vestros foros qui sunt scripto [s] in ista carta, et parco ad vos totum malum quod fecistis in diebus de meo tio et postea usque dum intravi Soriam, acl christianos et ad mauros. <sup>(2643)</sup> N. E. F. S. Huius otorgationis sunt testes Bernardus Segontinus Episcopus. Bertrandus Oxomensis Episcopus. Michael Tirasonensis Episcopus. Rodericus Gonçales, Comes. Armengot Urgelensis Comes. Amalricus, Alferiz. Lop Lopes, Maiordomus, Rodric Vermueles. Remir Flores. Goter Fernandes. Rodrig Fernandes. Rodric Munios. Ordon Gostios. Rodrig Gonçales. Ego Michael Episcopus istius civitatis, laudo et confirmo. Ego

<sup>2642</sup> En LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*, el transcriptor incluye una nota con relación al otorgamiento en marzo de 1120 por Alfonso I de Aragón y Navarra del fuero a Soria, datando la confirmación que del mismo hizo Alfonso VII, y que Lacarra data, sin que se entienda muy bien porqué- en “diciembre de 1134”, cuando pasó a Zaragoza” (documento 65). La confirmación está otorgada actuando Lop López como mayordomo de Alfonso VII. El Batallador murió el 7 de septiembre de 1134, Alfonso VII fue a Zaragoza y nombró gobernador a Lop López (documento 255) que dejó de ser mayordomo después del día 5 de febrero de 1135 y antes del día 15 de marzo de 1135, porque en la primera de las fechas Alfonso VII otorga un documento donde Lop López actúa como mayordomo y en la segunda el mayordomo de Alfonso VII ya es Guter Fernández. Por tanto, la confirmación se otorgó entre el 7 de septiembre de 1134 y el 5 de febrero de 1135. Martínez Díez adujo, en su estudio sobre los Fueros de Burgos, que el de Miranda podría haberse hecho *ex profeso* para su confirmación por Alfonso VII, pero sus argumentos no parecen muy convincentes (cfr. GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. I. Estudio*, León, p. 404). En este caso tampoco hay razones para pensar que el Fuero de Soria se “fabricara” para la ocasión.

<sup>2643</sup> Signo en forma de cruz con un punto en cada cuadrante que forma la cruz, que era el signo de Alfonso el Emperador.

Belengarius archidiaconus et Regis notarius istam roborationem iussu domini mei Regis composui, et signum meum posui.

**Transcribe el documento:** SERRANO SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143“, en *Boletín de la Real Academia Española*, volumen VIII, 1921, pp. 585-589. El autor asegura que completó la transcripción apoyándose en la obra de Minguella.

## 92

1135, enero, 14<sup>2644</sup>.

*Pedro Micaelez y García Micaelez venden a Eneco Alinz una heredad en Alagón. Sólo se transcribe el escatocolo por su mención a Soria.*

- Archivo el Pilar de Zaragoza, Cartulario pequeño, ff. 60v - 61r.
- Archivo el Pilar de Zaragoza, Cartulario grande f. 180r, columna a-b.

### **Publica el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 251, pp. 254-255.

Facta carta era M<sup>a</sup>CLXX<sup>a</sup>III<sup>a</sup> mense iunii, lunes II<sup>o</sup> de iunio<sup>2645</sup>, in illo tempore, quando rex Aldefonsus de Lion intrauit in ciue de Caragoça. Regnante me Dei gratia rex don Raimiro in Aragon e in Supraui et in Ripacorça et in Pampilona. Episcopus Dodus in Osca. Episcopus Sancius in Pampilona. Alius episcopus Sancius in Nagara. Episcopus Michael in Taraçona. Episcopus G[arcia] in Çaragoça. Comes de Urgel in Çaragoça. Don Artald in Alaon et in Gallur. Comes Retro in Tutela. Fertunio Açenarç in Taraçona. Petro Tiçon in Montagut et in Pedrola. Iohannes Diaç in Caskant et in Argedas. Lop Lopeç in Arricla et in Chalataiub. Rodric Petreç in Orreia et in Epila. Petro Talesa in Borga et in Maallon. Senior Lop Sanç in Belgid. Garcia Ortiç in Fontes de Çaragoça. Fertunio Lopeç in Soria.

Ego Gili de Osca scripsit istam cartam et de manu mea hoc (*signo*) signum fecit.

**Transcribe el documento:** LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 251, pp. 254-255.

## 93

1135, enero, 20. Zaragoza.

*Aubert y su mujer y Navarón y la suya compran dos huertos y tres campos en Zaragoza a Boneta y a sus hijos. Ya figura como gobernador de Zaragoza Lop Lopez.*

- Archivo del Pilar de Zaragoza, armario 9, caja 1, legajo 2, número 9,

---

<sup>2644</sup> Lo dato como lo hace Lacarra, porque desconozco si el segundo lunes de enero fue día 14.

<sup>2645</sup> Lacarra dice que, a pesar de esto, debe leerse enero por los tenentes que cita. En mi opinión también fue en ese mes, pero porque se refiere a que entró en Zaragoza Alfonso VII, donde no estaba en junio.



**Publica el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 253, p. 257.

In Dei nomine et indiuidue Trinitatis. Hec est carta que ego facio Aubert de duos hortos et tres campos que comparauit de Boneta filia don Arnolf broter in Galego propter (sic) illa almunia de abbate de Morella, de una parte de illo maior orto sunt illos ortos de Girard de Biele (¿), ad illo fondus est illo orto de Ato Sanz, et est precio talato CXXXX solidos Iaccensis. Et sunt fidanzas de saluetate a fuer de Zaragoza don Arnol lo carniçer de Osca, don Belenguer Escazan. Et sunt testes: Rober Monge, Gaufridus de Alanzon, Guerri, Guillelme de Larocha, Gualter de Pampilona, Eimet d'Alazon, Gualter del Dott, Guilem de Leimoges, Guilem de Borz (¿) Clemens cognato de Bon Macip, Reinald Monge, Roberd de Burgos, Esteuan de Tolosa.

Facta carta III<sup>o</sup>X kalendas febroarii. Regnante rex frater Aldefonsus, Remigius in Aragon et in Pampilona et in Super Arbe. Lo (sic) Lopez sennior in Zaragoza per mane de rege de Castella. Sanz Fertuinnonos zaualmedina. Episcopus Garçia in Zaragoza. Artal in Alagon. Petro de Taresa in Borge. Don Garcia in Tutela.

Istos duos ortos et istos III campos sic uendit Boneta et suos filios a don Aubert et sua uxor et a Nauaron et sua uxor.

Era M<sup>a</sup>C<sup>a</sup>LXX<sup>a</sup>III<sup>a</sup>. Et despenderunt in alifara XII solidos. Et sunt pagados illos denarios in illa tabula.

**Transcribe el documento:** LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 253, p. 257.

**94**

1135, comienzos de mayo<sup>2646</sup>.

*Homenaje de Garcia rey de Navarra a Alfonso VII. El placitum-hominium de Garcia va seguido de la recepción y aceptación del mismo por Alfonso VII en un placitum-pleito- sin hominium -el Emperador era el dominus o senior y el navarro su vasallo- que implicaba también compromisos políticos<sup>2647</sup>. Se cita como límite las tierras de Soria.*

- AHN Sección Códices. Liber I Ecclesiae Toletanae, f. 82 r.

**Publican el documento:**

- GRASSOTTI, Hilda, "Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII", en *Príncipe de Viana*, año 25, 1964, pp. 57-66 (pp. 62-66).
- GRASSOTTI, Hilda, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla Tomo I*, El vasallaje Spoleto, Centro italiano di studi sull'alto medioevo, pp. 234-235. Según esta autora, el texto pudo ser redactado por un notario de la cancillería navarra.

In nomine Domine. Istud est placitum et conuenienciam et adobamentum quod fecit rex Garsias Remirez de Pampilona cum Adefonso imperatore de Toletto et Legione et totius Hispanie, et fecit cum eo pacem firmam et perpetuam. Ego Garsias Remirez rex

<sup>2646</sup> GRASSOTTI, Hilda, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla, Tomo I, El vasallaje*, p. 302.

<sup>2647</sup> Ibidem, p. 236.

Pampilonie facio homenesco uobis imperator de Hispania, de Pampilonia et de tota terra quam hodie teneo, sicut rex Sancius et rex Petrus fecerunt regi Adefonso auolo uestro, per bona fidem et sine malo enganno et de tota ille terra quam ego acquiram de portibus contra Hispaniam, uobis facio homenescum similiter. Et ego rex Garsias de gronio dabo uobis imperator caualeros ad seruicium uestro quantum nobis imperatori et mihi regi uidebitur conueniens. Et ego rex Garsias quod in gronio non faciam alcazra, nec infortescam plus quam hodie est; nec ego nec meos homines, nec meo ingenio foras, si caditum est uel in antea caderet, muro pro muro et turre pro turre quod refaciam tan grant quantum hodie est per fidem, sine malo enganno; et ualadar si se impleuerit, quod uazient per fidem sine malo enganno, foras quod infortescam de homines et de armas quantum potero. Et de honore de Rodric Pedrez et Iohanne Diez, si ego rex Garsias potero acquirere quod teneam de uobis imperator; et si demandaueritis quos reddam irato aut pacato; et si ego imperador istum honorem potero acquirere donem uobis rex don Garsias per talem conuenienciam quod uos mihi reddatis si demandauero uobis irato aut paccato per fidem sine malo enganno. Et de terra regis Aragon quam tenuit de Ebro en la, contra Saragozam et contra Soriam foras de illa terra quod uos tenetis, rex Garsias; de altera quod poteritis acquirere rex Garsias, quod detis mihi imperatori, ad faciendam meam uoluntatem per bonam fidem sine enganno. Et ego rex Garsias affido uobis imperator, et dono uobis meos homines ad iuramentum quod ego teneam uobis imperator, per bonam fidem et sine malo enganno isto pleito et ista pace in tota mea uita.

Quomodo imperator recepit Garsiam regem Pampilonensem uasallum: “In nomine Domini. Ego Adefonsus imperator recipio uos regem Garciam in hominiscum et per hominem, cum Pampilonia et cum quantum hodie habetis sic quomodo recepit rex Adefonsus auolus meus regem Sancium et regem Petrum per bonam fidem et sine malo enganno, et otorgo uobis de Hebro en la, la terra unde fuit tenens rex de Aragone contra Pampiloniam et contra Aragon, per bonam fidem, sine malo enganno foras quantum teneo, et cum homines per me per nomen Pedro Thareso, et comite Ladron et Marco, et comes don Lop, foras de super Saragosa Alhagerin et illas ortas de Saragosa. Et ego imperator que uos don ad uos rex Garsias de Ebro en la, contra Pampilonam et contra Aragon, quomodo taillant illus portos de illa terra unde fuit tenens rex de Aragone, quanta ego imperator potero acquirere uel acaptare que ego imperator dono uobis rex don Garsias per bonam fidem sine malo enganno foras illa terra quam tenent meos homines. Et ego imperator uobis otorgo ad uos rex Garsias que si nullus homo uel femina uos tollit illo gronio per furto uel per forza, que ego faciam uobis recuperare ad meo podere per bonam fidem, et sin malo enganno sicuti tenetis hodie rex don Garsias; et de illo honore de Iohanne Diez et de Roderico Pedrez, si ego imperator potero acquirere per grado uel per forza que ego uobis donem rex don Garsias per bonam fidem sine malo enganno; et uos ree Garsias quod reddatis mihi hunc honorem si demandauero uobis irato aut paccato per bonam fidem sine malo enganno; et de terra regis Aragon quam tenuit de Ebro en la, contra Saragosam et contra Soriam foras de illa terra quam uos tenetis rex Garsias, de altera quod poteritis acquirere rex Garsias, quod detis mihi imperatori ad faciendam meam uoluntatem per bonam fidem, sine malo enganno. Et ego Adefonsus imperator affido uobis rex Garsias et dono uobis meos homines ad iuramentum que ego teneam uobis rex Garsias per bonam fidem, sine malo enganno isto pleito et ista pace in tota mea uita.

**Transcribe el documento:** GRASSOTTI, Hilda, “Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII”, en *Príncipe de Viana*, año 25, 1964, pp. 57-66 (pp. 62-66).

1135, junio. Toro.

*Privilegio del Rey Don Alfonso VII por el que da al Obispo de Sigüenza Don Bernardo Agen para sí y su Iglesia todas las décimas y derechos reales de las Villas de Calatayud, Soria, Atienza, Olvega, Santa Maria de Golmayo, Almazán y otras*<sup>2648</sup>.

**Publican el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*, documento número XII, pp. 14-15.
- MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, pp. 354-355. (apéndice VII).

Eclesiis non solum sua jura conservare, verum etiam multarum dotare possessionibus haereditatum, ipsasque Ecclesias piè et cum devotione summa anima visitare; certum est regiae pertinere Magestati. Quapropter ego Aldephonsus, Dei gratia Imperator Hispaniarum, una cum conjuge mea Imperatrice Dona Berengaria, dono et concedo Ecclesiae Sanctae Mariae Majoris, et vobis Domno Bernardo, ejusdem Ecclesiae Episcopo, et sucesoribus vestris, atque Canonicis ibidem Deo servientibus, in Calatayud decimas omnium regalium reddituum, et palatia regia quae sunt juxta Ecclesiae B. Mariae, Valneum quoque et Villam foelicem cum omnibus terminis suis. Dono etiam praedictae Ecclesiae, et vobis Domno Bernardo Salas, illam populationem novam, quam antea populavit Aldefonsus Rex Aragonensis, cum omnibus terminis suis á radice montis Catis inter Atienza et Olbegam. In Soria autem dono vobis decimas omnium reddituum regalium, et Sanctam Mariam de Beolmay, cum omnibus terminis suis, et cum omnibus quae ibi sunt ad me pertinentia. In Almazam quoque dono vobis decimas omnium regalium reddituum et haereditatum. Similiter casas, et acenias, et hortum, et omnes alias haereditates, quae fuerunt Cappellani Eneson Regis Aragonis. Haec omnia supradicta dono, et confirmo praedictae Ecclesiae, et vobis Domino Bernardo ejusdem Ecclesiae Episcopo, sucesoribus vestris, atque Canonicis ibidem Deo servientibus pro salute animae meae et parentum meorum: ut habeatis, et possideatis jure hereditario in perpetuum. Si quis autem de mea progenie, aut aliena, hoc meum donum infringere voluerit, cum Juda traditore Christi damnetur, et cum Datam et Abirom<sup>2649</sup>, quos vivos terra deglutivit in inferno inferiori poenas lugeat perpetuas. Et Ecclesiae supradictae ejusque Pastore mille libras auri purissimi persolvat. Et hoc meum donatum semper maneat firmum. Facta carta hujus donationis et confirmationis mense Junio, Era

<sup>2648</sup> Loperráez lo inserta con un leísmo: “le imprimió” (LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*, documento número XII, pp. 14-15).

<sup>2649</sup> Esta imprecación es habitual en los documentos y figura también en el documento II (carta de libertad y dotación del monasterio de Arlanza por Fernán González -12 enero 912-); documento LXIX ( “El presbítero Juan profesa la vida religiosa en Arlanza y le dona varios bienes rústicos -1071?-), documento XCVII (“Alfonso Vil ratifica a Arlanza todas las donaciones otorgadas por reyes y particulares, y le añade dos nuevas concesiones -26 Mayo 1135-), documento CLXI (“El abad y convento de Arlanza establecen la capellanía de la Virgen, como dotación del oficio de prior claustral -8 Setiembre 1569- en castellano). También figura en la transcripción del Becerro de Arlanza en SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Pedro de Arlanza antiguo monasterio benedictino por Don Luciano Serrano Abad de Silos*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Centro de Estudios históricos, 1925. También en doc. LXXXXIV, CLXXI, CCXXXI, SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla. Tomo III. Becerro Gótico de Cardeña*, Valladolid, Cuesta editor. 1910. En ninguno de estos textos se hace referencia a Soria.

MCLXXIII, eo anno quo Dominus Adephonsus Imperator sumpsit coronam Imperii in Legione eodem imperante in Toletu, Cesaraugusta Legione, Nazara Castella, Galicia. Ego Aldephonsus Imperator supra memoratus hanc cartam quam fieri mandavi propria manu confirmo et roboro residens in Tauro ()<sup>2650</sup> Raymundus Toletanus Archiepiscopus, confirmo () Bernardus Zamorensis Episcopus, confirmo () Enege Ebilensis Episcopus, confirmo () Guido Lascurrensis Episcopus, confirmo () Berengarius Archidiaconus, et Imperatoris Cancellarius, confirmo () Comes Rodericus Gonzalbez. Almaricus Alferiz. Gotier Fernandez majordomus, confirmo () Lope Lopez, confirmo () Ego Guillelmus de Ponte scripsi in Tauro istam cartam jusu Imperatoris, et Berengarii Archidiaconi, et Imperatoris Cancellarii.

**Transcribe el documento:** LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*, documento número XII, pp. 14-15.

## 96

1135. diciembre, 6.

*Pepín y su mujer Tota venden a Aznar Aznárez y su mujer Blasquita la heredad de Sobradiel. Figura Fortún López como señor de Soria.*

- AHN, cartulario del Temple, f. 135, número 351.

### Publica el documento:

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro* (número 1 a 319), documento 261, p. 264.

*Item de Azenar Açenariç et Pepin de hereditate de Supratella.*

Sub Christi nomine et eius diuina clementia, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego quidem Pepin et uxor mea Tota facimus hanc cartam uenditionis uobis Açenar Açenarç et uxori uestre Blaschita. Placuit nobis libenti animo et spontanea uoluntate atque optimo corde, et uendimus uobis totam illam hereditatem de Supratella que fuit de meo iermano Romes, cum uineis et cum ortos et cum aquis et cum casas et cum totum hoc quantum ego sum ibi tenente, usque in hanc diem quando fuit initiata ista carta, extra/illam partem de Garcia Sañç meo cognato, et extra illam partem de domna Tota barrachana que fuit de iermano Romes. In super uendimus et concedimus uobis illa salua et libera et ingenua et franca de totos homines de hoc seculo extra regem sine nullo rancurante. Et est precium quod inter nos conuenimus XXX morabetinos quod fuerunt semper datos.

Sunt fidanças de saluetate de totos homines de hoc seculo secundum usum terre, Galindo Fertinones et don Iohannes de Arrota, per aliala. I. morabetino.

Facta carta era M.C.L.XX<sup>a</sup>III<sup>a</sup> in mense decembris, die Sancti Nicholai. Anno quando fecit don Artald nuptias cum domna Exemena in Alaon.

Sunt testes et auditores de ista carta don Artald et senior in Alaon. Senior Eneco Alinz. Don Zohot Abçecri. Garcia Bono. Don Bernardo. Dominico Rubio. Sancio Ennecones de Supratella. Gonçalbo Monioç. Petro Petreç. Martin Petreç. Petro Martineç. Sañçio Fertinones cognato de Enneco Arçeç de Maria. Enneco Exeminones de Supratella,

---

<sup>2650</sup> Cruz. Todos los paréntesis que a continuación inserto como este, significan lo mismo: una cruz, que indicaría el signo de cada uno de ellos puesto en el original de donde Loperráez sacó la transcripción.

nepoto de Sango Ennecones. Regnante mei Dei gratia Imperator in Lione et in Toledo et in Çaragoça. Episcopus G(arcia) in Çaragoça. Episcopus Sancius in Nagara. Alius episcopus Sancius in Irunia. Rex Garcia in Çaragoça. Lop Lopeç in Arricla et in Calataiub. Pedro Taresa in Borge. Fertunio Açenar in Tyrassona. Episcopus Michael in eadem ciuitate. Fertunio Lopeç in Soria.

Ego Gili de Oscha scripsi et hoc [*signo*] feci.

**Transcribe el documento:** LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro* (número 1 a 319), documento 261, p. 264.

## 97

1136, julio, 3. Alagón.

*Fortuño Aznar, merino de Alfonso VII, hace donación a Juan Caballero, por mandado del Emperador, de una heredad en Pedrola que fue de Abraham Abenali*

- Archivo de El Pilar, armario 9, caja 1, legajo 2 número 10.

### Publican el documento:

- LACARRA José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1-319)*, documento 266, pp. 267-268.
- RUBIO, Luis, *Los documentos del Pilar*, documento 18, p. 230.

In Dei nomine et eius diuina clemencia, Patris et Filii es Spiritus Sancti, amen. Ego quidem Fertunio Açenarç, merino, sub iussione dommi mei imperatoris A[defonsi] dono unam hereditatem in Petrola de Abraham Abenali, uobis Iohannes Cauallero et uxori uestra Sanga, ut ibi populetis et eam possideatis uos et omnis generacio uel posteritas uestra, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate. Dono et concedo uobis eam cum casas et cum ortos et cum totum hoc quantum ibi pertinet per secula cuncta, amen, ut possideatis illam et faciliatis inde totam propriam uestram uoluntatem facere per uendere siue per dare siue per enepgnare siue hoc quod queritis inde totum facere.

Ego Artald, senior de Alaon et de Petrola, affirmo hoc donum supra escriptum et concedo uobis illud supra sub iussione domni mei imperatoris Adefonso.

Facta carta era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>LXXIII<sup>a</sup>, in anno quando imperator reddidit Zaracoza ad Regi Raimiri et uxori sue, lunes sancti Bartolomei, III iulio in Alaon. Regnante me Dei gratia Imperator in Lione et in Toletto et in Soria et in Calataiub et in Alaon. Episcopus Guilelmus preelectus in Çaragoça. Episcopus Michael in Taraçona. Episcopus Sancius in Nagara. Alius episcopus Sancius in Irunia. Rex Raimirus in Çaragoça. Don Artald in Alaon et in Gallur. Senior Lop Sanç in Belgit. Rodrigo Petreç in Orreia. Lop Lopeç in Ricla. Pedro Talesa in Borga. Fertunio Açenarç in Taraçona. Galin Xemenones in Pola. Sunt testes: Pedro Alinç et Sancio Sanç. Dominico [ ]

Ego Adefonsus, Dei gratia Ispaniarum imperator, affirmo hoc donum sicut superius scriptum est, et laudo eum ad tuam propriam uoluntatem facere, et de mea manu hoc signum [*signo*] feci.

Ego Gili de Osca capellano de don Artald scripsi ista carta et hos signum [*signo*] feci.

**Transcribe el documento:** LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro* (número 1 a 319), documento 266, pp. 267-268.

98

1136, julio, 29. Soria.

*Confirmación de la donación hecha el 11 de mayo de 1132, en Soria por Alfonso I de Aragón y Pamplona a Santa María de Somport de un terreno en dicha localidad.*

- AHN, Códices, Cartulario de Santa Cristina de Somport, 1296 B, ff. 33r.-v. y 34r. Copia del XII-XIII.

**Publica el documento:**

- KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, Helsinki, Suomalainen tiedeakatemia, 1991, documento 31, pp. 40-41.

(Se transcribe el documento de donación ya inserto en esta colección y se inserta la confirmación)

Ego Aldefonsus Ispanie imperator hanc dona / tionis cartam confirmaui in Soria e manu mea robo / rauri. II.º kalendas iulij. Era. M.ª C.ª LXX.ª III.ª in anno / secundo quo coronam imperij in Legione primitus recepi. et hoc / meum signum pone iussi (*signo*).

**Transcribe el documento:** KIVIHARJU, Jukka, *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, Helsinki, Suomalainen tiedeakatemia, 1991, documento 31, pp. 40-41. En el signo del emperador dice que pone “signum imperatoris”.

99

1136, septiembre. Burgos.

*Concordia entre el Obispado de Burgos y el de Osma, y entre el Obispado de Sigüenza y Osma, en el concilio de Burgos, presidido por el cardenal Guido.*

- ACBO, pergamino original bien conservado, en letra carolina. Al dorso figura la mención de que contiene la división entre las diócesis.
- Manuscrito inédito del padre Argáiz, "Historia del Obispado de Osma" (1660), f. 183.

**Publican el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*, documento número XV, p. 16, quien registra “*División que hizo el Cardenal Guido, Legado de Castilla por el Papa Inocencio II en el Concilio de Burgos, para terminar con los pleitos que tenían entre sí los obispos D. Simón, Don Ximeno (Obispo de Burgos) y Don*

*Beltrán (obispo de Osma<sup>2651</sup>) por los términos de las jurisdicciones diocesanas de Sigüenza, Tarazona y Osma.* Añade que está confirmada por Bula del Papa Inocencio II de 6 de marzo de 1137, emitida en Roma.

- GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentos de la catedral de Burgos (84-1183)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1983, documento 118, mantiene ciertas diferencias con el documento transcrito por Loperráez, pero que no son de fondo.
- RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, “Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma”, en *Archivo de filología aragonesa*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, CSIC, volumen 18-19, 1976, pp. 217-284, documento II pp. 220-221.

/ 1 / Quia grauis, et intoleranda inter episcopos regni mei de episcopatum diuisionibus et parrochiarum finibus agitabatur discordia, placuit michi adefonso dei nutu hispanie imperatori ut ad domino papa inno/2/cencio per bernardum seguntinum, et martinum auriensem episcopos, quos ad eum misi legatos impetrarem quatenus in partes nostras dominum guidonem romane eccl(esi)e cardinalem dirigeret; /3/ qui mecum ex autoriate romane eccl(esi)e tante dissensionis pacem et concordia poneret, que firma, et indisolubilis omni tempore permaneret. Quo misso, et cum uniuersis regni mei archiepiscopis /4/ episcopis, abbatibus, principibus atq(ue) optimatibus in burgis concilium celebrante inter cetera, que ibi communi omnium consilio Acta fuere dignum duximus, ut oxomensis eccl(esi)e quandam partem sue /5/ parrochie quam hucusq(ue) non sine querimonia oxomensis episcopi burgensis tenuerat eccl(esi) a, iussu et autoritate predicti Guidonis romane eccl(esi)e legati redderemus. Reddidimus itaque Aszam, Turrem de /6/ Galindo, Fresnelo, Vazo de comdes, Baralanguas, Riuales, Rozam et totum campum de roza, Guzman, Villamuela, Villamualera, Aquilerola, castellum de aranda, Cremada, Touela, Valdefande /7/ Pennela, Pennam de aranda, Arauz de mel, Hortam cum omnibus terminis earundem uillarum usq(ue) ad pennam cerueram, sicut ab illis montibus difluunt aque ad illum riuum, qui dicitur Auseua et /8/ ab illo loco ubi nascitur Auseua sicut ad occidentem discurrit, usque ad castellum de ouech diez et usq(ue) ad Ruualas. Ex parte uero orientis de illo loco ubi nascitur Auseua usque ad pennam de Gonzaluo muza /9/ reddidimus oxomensis eccl(esi)e uillas scilicet, eandem pennelam, Fascinas, Begiles, Palacios, Coualedas, Fenoliosam, Cabreillas, Murielas, Calatannazor, usq(ue) serram Gorbion, quicquid infra istos pre/10/dictos t(er)minos continetur prefate eccl(esi)e concedimus. Preterea addidimus eidem Eccl(esi)e Soriam integram cum omnibus terminis suis de qua inter Saguntinum et oxomensem et tirasonensem episcopos /11/ controuersia agitabatur. Hanc igitur predictarum uillarum reintegracionem quam oxomensis eccl(esi)e fecimus ex autoritate romane eccl(esi)e que nobis in disponendis parochialium terminorum /12/ diuisionibus, una cum domino Guidone ipsius eccl(esi)e legato concessa est, autore domine confirmamus et ratam perpetuis temporibus p(er)manere decernimus et hoc signum confirmationis fieri iussimus. /13/ Si qua autem ecclesiastica secularisue p(er)sona hoc nostrum factum infringere temptauerit reus corpore et sanguinis Xpisti cum iuda traditore partem in inferno habeat. /14/ Facta carta in burgis. Mense septembri. Era MCLXXIIII. Adefonso imperatore imperante in Toletto, Legione, Cesaraugusta, Naiara, Castella, Galicia. Signum imperatoris.

---

<sup>2651</sup> Según Loperráez, Beltrán fue obispo de Osma entre 1128 y 1140. Cfr. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción Histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus preladados tomo primero*, Madrid, Imprenta Real, 1788, p. 102.

Primera columna:

Huius rei sunt testes et confirmatores.

Raimundus toletan(us) archiep(is)c(opus) conf.

Didac(us) compostellan(us) archiep(is)c(opus) conf.

Petrus secobiensis ep(is)c(opus) conf.

Petrus palentinus ep(is)c(opus) conf.

Bernardus saguntin(us) ep(is)c(opus) conf.

Petrus legionensis ep(is)c(opus) conf.

Segunda columna:

Michael tirasonensis ep(is)c(opus) conf.

Bernardus cemorensis ep(is)c(opus) conf.

Berengarius salmaticensis ep(is)c(opus) conf.

Enego auilensis ep(is)c(opus) conf.

Robert(us) asturicensis ep(is)c(opus) conf.

Adefonsus ouetensis ep(is)c(opus) conf.

Martin(us) auriensis ep(is)c(opus) conf.

Guido lucensis ep(is)c(opus) conf.

Tercera columna:

Comes rod(er)ic(us) martinez conf.

Comes rod(er)ic(us) gonzalvez conf.

Guter ferrandez maiordom(us) conf.

Almarric(us) alferiz conf.

Michael feliz merin(us) in burgis conf.

Diego Munioz merin(us) in carrione conf.

Cuarta columna:

Giraldus scripsit hanc cartam iussu magistri Hugonis eo tempore cancellarii imperatoris.

**Transcribe el documento:** RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, “Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma”, en *Archivo de filología aragonesa*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, CSIC, volumen 18-19, 1976, pp. 217-284, documento II pp. 220-221.

## 100

1136<sup>2652</sup>.

*Alfonso VII confirma la concordia hecha por el delegado del papa Inocencio, el cardenal Guido, sobre los territorios sometidos a la jurisdicción de Osma, Tarazona y Sigüenza. Mención de Soria y de Santa María de Golmayo.*

**Publica el documento:**

- MIGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Tomo I, pp. 359-355 (apéndice XI).

In nomine sancte et individue trinitatis, patris videlicet et filii et spiritus sancti. Ego Adefonsus dei gratia hispaniarum imperator propter diversas que inter episcopos regni mei de episcopatuum divisionibus, et parrochiarum finibus habebantur discordias usque

---

<sup>2652</sup> La data no viene en el texto, luego la supuso por el contenido.



ad dominum papam innocentium. seguntinum scilicet et auriensem direxi episcopum ut domnum Guidonem sancte romane ecclesie cardinalem. in partes nostras mittere non negaret qui ex autoritate romane ecclesie tante dissensionem me annuente finem et concordiam poneret. que omni tempore firma et indisolubilis permaneret. Congregatis igitur in burguensi quod domnus guido alatere domini pape missus celebravit concilio. totius regni mei archiepiscopis, episcopis, abbatibus, principibus. atque optimatibus. inter cetera que ibi communi acta sunt consilio inter predictum Bernardum seguntinum et Bertrandum oxomensem et michaelem tirasonensem episcopos inter quos gravis de Soria agitabatur dissensio concordiam unanimi eorum consensu dignum facere duximos. Statuimos itaque ut de his que segontine ecclesie pertinebant, tirasonensis ecclesie possideret. Calatajub. Borobiam. Alcacer. cum omnibus terminis earumdem villarum. majorem ecclesiam de calatajub cum omnibus hereditatibus suis et hereditates quas ibidem emisse dignosceris. Olbegam. Villam felicem. que est inter calatajub et darocam. Villam que dicitur salas prope olbegam. Reservatis ad proprietatem segontine ecclesie duobus castellis. Deza videlicet, inter calatajub et almazam. Farizam inter calatajub et medinam. Tibi vero uenerabili in domino Bernardo episcopo de jure oxomensis ecclesie concessimus. Ailonem cum omnibus terminis suis et hereditates quas ibi ejusdem loci habebat episcopus. Agusejum. castellum de galvi. medietatem alde que dicitur lizeras. Carecenam cum omnibus aldeis suis. cum duobus Monasteriis. sancti salvatoris et sancte marie de termis. Vadum de rege. Aguileram. Berlangam cum omnibus terminis suis et cum monasterio sancti bauduli. Balamoza et Barcam et Almazam. pretera cum omnibus terminis suis de quo oxomensis episcopus querimoniam faciebat. Porro eidem oxomensi concessimus Soriam integram cum omnibus terminis suis. de qua controversia fuerat agitata et monasterium sancte Marie de bolmajo. ac regales decimationis ejusdem ville que juris fuerant seguntine ecclesie. hanc igitur concordiam inter vos suffragante divina clementia stabilitam ex auctoritate sancte romane ecclesie que nobis in faciendis parrochialium terminorum divisionibus una cum domno Guidone ipsius ecclesie legato concessa est. auctore domino confirmamus et ratam perpetuis temporibus permanere decernimus.

Ego imperator Adefonsus hanc cartam quam jussi fieri manu mea roboravit et hoc meo signo confirmo. Hujus rei sunt testes et confirmatores.

Didacus compostellane sedis archiepiscopus..... confirmo.	copus..... confirmo.
Raimundos toletanus archiepiscopus.....confirmo.	Adefonsus ovetensis episcopus..... confirmo.
Petrus segobiensis epis- copus..... confirmo.	Comes rodiricius mar- tinez..... confirmo.
Petrus legionensis epis- copus..... confirmo.	Comes rodiricus gomez. confirmo.
Petrus palentinus epis- copus..... confirmo.	Comes lop-Diez..... confirmo.
Robertus asturiacensis episcopus..... confirmo.	Comes Gonsalus pe- laiz..... confirmo.
Martinus auriensis epis- copus..... confirmo.	Goter Ferrandez major- domus..... confirmo.
Quido lucensis episco- pus..... confirmo.	Almaricus alferiz..... confirmo.
Bernardus cemorensis episcopus..... confirmo.	Rodiricus ferrandez..... confirmo.
	Garsias garciez..... confirmo.
	Michael feliz merinus in burgos..... confirmo.
	Diago munioz merinus in carrione..... confirmo.

Enego avilensis epis-  
copus..... confirmo.  
Xemeno burgensis epis-

Guiraldus scripsit hanc cartam  
iussu magistri ugonis cancella-  
rii imparatoris.

Del Cartulario.

**Transcribe el documento:** MIGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, pp. 359-355 (apéndice XI). Data en ese año, sin que base en nada.

101

1136, octubre. Tudela.

*Donación del rey García Ramírez de Pamplona a Fortún López de Soria de la villa y castillo de Alfaro.*

- ACC, pergamino 29
- BNE, Mss 704, carta 30, f. 50, copia incompleta
- ACC Libro de Arévalo, f. 465

**Publican el documento:**

- LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 268, pp. 269-270.
- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja Tomo II: documentos (923-1168) 2ª edición (corregida y aumentada)*, Logroño, Gobierno de la Rioja Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 112, pp. 183-184.

**Cita el documento:**

- VENDIGAR, f. 145.

(Crismón) In nomine summe Trinitatis Patris scilicet et Flii Spiritus Sancti, amen. Ego quidem Garcia Rammiriç Dei gratia Pampilonesium rex facio hanc cartam donacionis uobis Fortunio Lopiç de Soria. Placuit mi, libenti animo, spontanea uoluntate et propter seruiciu[m] que mi fecisti et cotidie facistis. Dono uobis uillam et castellum quod dicitur ALFARUM cum suis populatoribus presentibus et futuris, com (sic en la transcripción, seguramente “cum”) omnibus suis siluis et montibus, cum pascuis et herbis et cum sotibus, cum egresibus et regressibus, cum suis aquis et molindinis, cum arboribus fructiferis et infructiferis et cum suis alodiis et cum omnibus suis terminis, eremis uel populatis, et cum omnibus suis pertenentiis et cum quantummi regali persone ibi pertinet uel pertinere debet totum ab integro sine ulla retinencia et sine ulla uoce mala. Hoc autem totum donatium sicut superius scriptum est laudo et concedo et confirmo uobis et uxori uestre domna Sanga, ut habeatis et possideatis illus ingenuum et liberum et francum, et saluum et quietum et firmum ad uestram uoluntatem, uso et filii uestri et filii filiorum uestrorum et omnis generacio uel posteritas uestra salua mea fidelitate et de mea posteritate per secula cuncta, amen. Signum (signo) regis Garsie. Ego quoque Margarita Dei gratia regina simul cum domino meo rege hanc cartam et hoc donatium laudo et confirmo et de manu mea hoc signum facio.

Facta carta in ERA M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. LXX<sup>a</sup>. IIII<sup>a</sup>. In mense octobri. In ciuitate Tudela. Regnante Domino nostro Ihesu Xristo. Et sub illius imperio me iam dicto rege Garcia, regnante in Pampilona et in Tudela. Episcopo Sancio in Irunia. Episcopo alio Sancio in Calagorra. Episcopo Michael in Taraçona. Iohan Didaç de Cascant, iusticia in Tudela. Fortunio Ennecones in Barellas. Fortunio Acenarç in Taraçona. Ipsemet S. Fortunio Lopiz in supradicta Alfaro. Don Martino suo cognato in Petra Alta et in illo Miraculo. Roderico Auarca in Funes et in Ualterra. Gulielmo Acenarç in Sanguossa. Lope Ximinones in Ahercoa. Lope Ennecones in Tafalia. Fortunionecones (sic) in Marcella. Don Iordan in Alasuas. Sunt testes et auditores: Gonzaluo de Azahangre, Roderico suo germano, Oxoá, Petro de Huaso, Redemiro Garceç, Ferran Sangiç.

Ego uero Sancio sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsit et de manu mea hoc signo (Signo) feci.

**Transcribe el documento:** LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro (números 1 a 319)*, documento 268, pp. 269-270.

## 102

1137, noviembre, 4. Monasterio de San Millán.

*Donación hecha por Alfonso VII de la villa de Madriz (en la Rioja) en favor del Monasterio de San Millán, junto a la donación por el obispo de Calahorra, que había consagrado esta villa el 4 de noviembre de 1137, de las tercias episcopales de diezmos y primicias. Figura un Fortún de Faro que no parece ser el de Soria.*

- Archivo de San Millán de la Cogolla (inserta en una confirmación de Fernando IV hecha en Palenzuela del Conde el 23 de septiembre de 1299).

### Publica el documento:

- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, Parte III, apéndice o colección diplomática*, documento 111, pp. 61-63.

In nomine domini Jesu-Christi. Ego Adefonsus Dei gratia Hispaniarum imperator una cum conjuge mea domna Berengaria bono animo, et spontanea voluntate pro remedio anime meae, et parentum meorum facio Deo, et ecclesiae sancti Emiliani, et vobis domino Petro ejusdem ecclesiae abbati, et omnibus vestris in eo loco successoribus, et caeteris fratribus in eadem ecclesia Deo seruiantibus cartam donationis et confirmationis de una villa quae dicitur Madriz. Hanc villam dono ego totam in dotem in sacratione ecclesiae sancti Emiliani cum tota hereditate ad supradictam villam pertinente, scilicet cum casis, et collacis; cum terris populatis, et non populatis; cum vineis cultis, et incultis; cum arboribus fructuosis, et infructuosis; cum aquis, et rivis, et fontibus; cum pratis, et montibus, et vallibus; cum vacaricis, et defessis, et molendinis; cum exitibus, et introitibus; practerea cum omnibus pertinentiis suis. Ita dono praefatam villam quatenus ecclesia sancti Emiliani et ejusdem ecclesiae abbates, et caeteri fratres ibidem domino deservientes eam liberam et quietam jure hereditario habeant, et in perpetuum ipsi possideant. Si quis autem de mea gente vel de aliena hoc meum donum infregerit, sit cum Juda Christi traditore damnatus, et cum Dathan et Abiron, quos terra vivos absorbit, immisericorditer in inferno condemnatus: insuper imperatori terra mille moravetinos

pectet, et ecclesiae sancti Emiliani hereditatem duplet. Facta carta in sancto Emiliano die sacrationis quarto nonas novembris, era millessima centesima septuagesima quinta, Aldefonso imperatore regnante in Toletto, et Legione, in Saragoza, et Naxera, in Castella, et Galicia. Ego Aldefonsus imperator hanc cartam jussi fieri, et factam propria manu roboravi tertio anno post quam primum in Legione coronam imperii suscepi. Ego Sancius calagurrensis, atque naxarensis episcopus, qui sacratio ni ecclesia. sancti Emiliani cum nobilissimo Hispaniarum imperatore Aldefonso interfui, atque consecravi, donationem regis laudavi, et pontificali auctoritate cum communi assensu archidiaconorum meorum, videlicet, Petri calagurrensis, Garsiae naxarensis, et magistri Petri alavensis, Raimundi berbericensis, arque clericorum meorum Blasii calagurrensis, et Petri de Granione, et Petri Nobot albaidensis, et Sancii granionensis, Brocardi albaidensis, Roderici naxarensis, Petri Martinez cappellani de Arcos, Petri Diaz, et Petri Velazquez, partes ecclesiarum praefata villae Matrice, scilicet, tertias partes decimarum, primiciarumque, atque omnia episcopalia jura eidem villa pertinentia, rogatu ipsius Aldefonsi imperatoris, et domini Berengarii salamantini episcopi, et comitum, et omnium Baronum in sacratione praesentum toto animo, et sincera voluntate perpetuo in dote roboravi. Si quis ergo huic pontificali donationi resistere praesumserit, a domino Deo sit maledictus, et cum Juda Domini proditore in inferno perpetuo damnatus, et monasterium duplum componet, et regali fisco duo talenta auri reddat. Sancius calagurrensis episcopus confirmat. Berengarius salamantinus episcopus confirmat. Eximius burgensis episcopus confirmat. Comes Rodericus Martinez confirmat. Comes Rodericus Gomez confirmat. Gutier Fernandez majordomus confirmat. Rodericus Fernandez frater ejus confirmat. Didacus Froliz confirmat. Fortunius de Faro frater comitis confirmat. Lope Diez confirmat. Michael Felices merinus testis. Didaco Munnioz merinus testis. Eustachius carrionensis scripsit hanc cartam jussu magistri Hugonis tunc temporis cancellarii imperatoris.

**Transcribe el documento:** LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, apéndice o colección diplomática*, documento 111, pp. 61-63.

### 103

1138, marzo, 6.

*Bula del papa Inocencio II<sup>2653</sup> aprobando la decisión del legado pontificio, el cardenal Guido sobre la controversia habida entre los obispos de Sigüenza, Tarazona y Osma en cuanto a los límites de sus respectivas diócesis.*

- ACBO, pergamino no muy bien conservado, en letra carolina, al dorso presenta tres leyendas, dos ilegibles y la tercera indicando que es la división de territorios entre diócesis.

**Publican el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento XVI, pp. 18-20.

---

<sup>2653</sup> El papa siguiente, Eugenio III, también lo confirmó (cfr. MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, pp. 378-379. (apéndice XXIV), así como Alejandro IV (ibidem, pp. 395-396 apéndice XXXIX), aunque en forma mucho más breve y con referencia expresa a las confirmaciones de Inocencio II y Eugenio III.

- MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, pp. 362-363. (apéndice XIV).
- RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, pp. 217-284, documento III, pp. 222-224.

*Innocencius episcopus servus servorum Dei. Venerabili fratri Bernardo segontino episcopo ejusque successoribus canonice substituendis in perpetuum.*

Suscepti regiminis cura compellimur que ad pacem ecclesiarum pertinent constituere. et earum quieti auctore domine providere. Nec dubium quod ex commisso officio ita nos convenit paternorum canonum decreta librare, ut unicuique ecclesia sua jura serventur et que a fratribus nostris regulariter fiunt. firma et inconvulsa stabilitate firmentur. Cujus rei gratia venerabilis frater Bernarde episcope tuis petitionibus elementer annuimus. et decisionem controversie que pro civitate Soria inter te ac fratres nostros Michaellem tirasonensem. et Bertrandum oxomensem episcopos agebatur factam per discretionem karissimi filii nostri Guidonis sancte Romane ecclesie diaconus cardinalis tunc apostolice sedis legati cum consilio illustris viri aldefonsi hispaniarum Regis. necnon archiepiscoporum. episcoporum. abbatum. et aliorum Religiosorum ac sapientum virorum qui ad concilium burgense convenerant. auctoritate apostolica confirmamus. et perpetuis futuris temporibus Ratam manere sancimus. Ut videlicet de his que segontine ecclesie pertinebant. Tirasonensis ecclesia possideret calatajub. Borobiam. Alcacer. cum omnibus terminis earumdem villarum. Majorem ecclesiam de calatajub. cum omnibus hereditatibus suis et hereditates quas ibidem emisse dinosceris. olbegam. Villam felicem que est inter calatajub et darocam. Villam que dicitur Salas prope olbegam. Reservati nimirum ad proprietatem segontine ecclesie duobus castellis. Deza videlicet inter calatajub et almazanum. et fariça inter calatajub et medinam. Tibi vero karissimi in domino frater Bernarde episcope de jure oxomensis ecclesie habere concessum est. Ailonem cum omnibus terminis suis et hereditates quas ibi ejusdem loci habebat episcopus. Aguissejum, castellum de galbi. Medietatem alde que dicitur lizeras. Caracenam cum omnibus aldeis suis cum duobus monasteriis sancti salvatoris et sancte Marie de termis. Vadum de Rege. Aguileram. Berlangam. cum omnibus terminis suis. et cum monasterio sancti bauduli. Balamozac. et Barcam. Almazanum preterea cum omnibus terminis suis. de quo oxomensis episcopus querimoniam faciebat. Porro cidem oxomensi episcopo concessum est habere Soriam integram cum omnibus terminis suis, de qua controversia fuerat agitata. et monasterio sancte Maria de bomajo ac regales decimationes ejusdem ville que juris fuerant segontine ecclesie. Que omnia sicut ab eodem filio nostro Guidone statua sunt favoris nostri munimine roboramus. Quasumque preterea possessiones. quecumque bona Segontina ecclesia in presentiarum juste et canonice possidet aut in futurum concessione pontificum. I argicione Regum vel principum. oblatione fidelium. Seu aliis justis modis deo propicio poterit adipisci. – firma tibi tuisque sucessoribus et illibata permaneant. In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: Medinam videlicet. Molinam. Sanctum justum. Atentiam. ambos castejones cum pertinentiis suis. De regalibus quoque redditibus decimationes in toto episcopatu. Salinas. molendinos. necnon Seronem castellum cum omnibus terminis suis. Decernimus igitur ut nulli omnino hominum fas sit prefatam Segontinam ecclesiam super hac nostra concessione atque confirmatione temere perturbare aut ejus possessiones auferre. vel ablatas retinere. minuere. seu quibuslibet molestiis fatigare. Sed omnia integra conserventur eorum pro quorum gubernatione et sustentatione concessa sunt usibus profutura. Si qua sane in posterum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens contra eam venire temptaverit ausu temerario. Secundo.

tercioue commonita. si non congrue satisfecerit. potestatis honorisque sui dignitate careat. reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat. et a sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini redemptoris nostri iesu christi quatenus et hic fructum bone actionis percipiant.- et apud districtum iudicem premia eterne pacis Am. A. Amen.

Ego innocentius catolice ecclesie episcopus.....	suscribo.	Ego geraldus diaconus cardinalis sancte marie in dominica.....	suscribo.
Ego conradus sabinensis episcopus.....	suscribo.	Ego hubaldus diaconus cardinalis sancti Adriani.....	suscribo.
Ego Theodewinus sancte Rufine episcopus....	suscribo.	Ego geraldus presbiter cardinalis titulo sancte crucis in jerusalem.....	suscribo.
Ego gregorius diaconus Cardinalis Sanctorum Sergii et bachi.....	suscribo.	Ego anselmus presbiter cardinalis titulo sancti laurentii in lucina.....	suscribo.
Ego otto diaconus cardinalis Sancti Georgii ad velum aureum.....	suscribo.	Ego lucas perbiter cardinalis titulo sanctorum Johannis et pauli.....	suscribo.
Ego guido diaconus cardinalis sanctorum cosme et damiani juxta templum romuli.....	suscribo.	Ego martinus presbiter cardinalis titulo sancti stephani in celio monte.....	suscribo.
Ego hubaldus diaconus cardinalis sancte marie in via lata.....	suscribo.		

**Transcribe el documento:** MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, pp. 362-363. (apéndice XIV).

## 104

1140, junio, 10.

*La infanta doña Sancha, hermana de Alfonso VII, dona a la Orden de San Juan el monasterio de Santa María de Wamba junto con todas sus villas e iglesias dependientes.*

- ARChV, colección pergaminos, 107, número 10. Copia en el f. 7. Según Ayala hay dos. Se transcribe el de 10 de junio.

### Publica el documento:

- AYALA MARTÍNEZ, Carlos, (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, documento 41.

In nomine sancte et individue Trinitatis, Patris videlicet ac Filii et Spiritus Sancti in quo omnia vivunt, per quem cuncta subsistunt, sine quo nichil durabile, cuius universe vie, misericordia et veritas, qui cuncta que in mundo sunt ad usum et officium hominis

condidit, qui trinus permanet in personis et unus in deitate, cuius regnum vel imperium permanet in evum.

Ego infans donna Sancia, Raimundi comitis et Regine Urrache filia, volens propria largiendo in celis thesaurizare ubi neque erugo nec tinea demolitur, ac sidereas preparare mansiones ubi cum Christo commissorum talentorum boni dispensatores regnaturi sunt sicut in Evangelio ipse dicit ubi ait: «venite benedicti Patris mei, percipite regnum quod vobis paratum est a constitutione Mundi», non surda auditrix quod intonat dicens: «date et dabitur vobis quia sicut aqua extinguit ignem, ita elemosina extinguit peccatum», et psalmiste dicentis: «beatus qui intelligit super egenum et pauperem in die mala liberavit eum Dominus», quatenus a misericorde Deo Patre in die magni examinis misericordiam consequi valeam, pro redemptione omnium peccatorum meorum, pro salvatione anime mee, pro anima patris et matris mee et pro etiam anime domine Gelbire, mee amite, quod est tertia a qua ego Domini hoc habui, et pro salvatione omnium animarum meorum parentum vel omnium christianarum, concedente atque auctorizante fratre meo Adefonso imperatore, quem Deus hic in futuro salvet et muniat, spontanea voluntate, facio cartulam donationis domino meo et Sancto Hospitali quo est statutum iuxta Sepulcrum Domini in honorem sancti Iohannis Baptiste ad servitium pauperum, in manu domini Raimundi, eiusdem Hospitalis magistri, de uno monasterio quod vocitant Sanctam Mariam de Bamba, cum omnibus ad eum pertinentibus, villis, monasteriis, hereditatibus populatis vel heremis, montibus, fontibus, pascuis, arboribus fructuosis vel infructuosis, molendinis, piscariis, pratibus, nemoribus, ingressibus et regressibus, terris, vineis, redditus et omnibus ei pertinentibus.

Prenominatas villas sunt, scilicet: Bamba cum suis ecclesiis; Populationem cum suis ecclesiis; Castroveza cum suis ecclesiis; Quintanella cum suis ecclesiis; Sancto Pelagio de Valle Olmos; Quinon et Quinoncello cum suis ecclesiis; Sancti Salvatoris cum suis ecclesiis; Sancto Michael de Buardo; Sanctum Salvatorem de Mathaplana cum suo infatatico; Sancta Cruz; infantaticum de Valverde; Sancto Michael de Posada cum suis ecclesiis; Sancta Mariam de Bonolos; Arroyo cum suis ecclesiis; Bambella; Petrosa; Sancta Iho qui fuit de abbate Iohanne; Pesquera; Modra; Armeciselo cum suis ecclesiis; Sancta Maria de Olmedo; Sancto Felice de Burgos; Las Guimaras //26r cum suis ecclesiis; Sancto Michael de Arvellas cum suis ecclesiis; Sancta Maria de Thoro; Ville Lupe; similiter medietatem de Villa Frolo.

Omnia hec prenominata et omne infantaticum quod in predictis locis inveneri potuit sicut pater meus comes Raimundus habuit et possedit, ita ego domina Sancia dono et concedo domino Deo et sancto Hospitali ad servitium Christi pauperum pro hereditate ut habeant et possideant sine ullo interdito perhenni civio per secula cuncta, excepti tribus villis, Olmedo videlicet et Villa Alba et Pennella, quas ad faciendam meam voluntatem retineo. Ego infans donna Sancia suprascripta hanc cartulam donationis iussi scribere et manu mea confirmo et roboro et signum facio,

Si aliquis homo de mea progenie vel de extranea contra hec factum meum venerit et frangere temptaverit, in primis iram Dei incurrat et in vita duobus oculis a fronte careat et absorbeat eum terra sicut Datam et Abiron, et non habeat partem cum Domino redemptore sed cum Iuda traditore in inferno inferiori, amen, amen, amen, fiat, fiat, fiat; etiam insuper pariat in cauto decem milia libras auri purissimi et illum donum duplatum vel triplicatum.

Facta carta quarta idus iunii, in era M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>, LXX<sup>a</sup>. VIII<sup>a</sup>, imperante Adefonso imperatore Galliciam, Legionem, Castellam, Navarram, Cesaraugusta, qui hoc donum apud Medinam conformavit et roboravit VI anno imperii sui in manu Raimundi magistri Hospitalis, Comité Rodericus Gomiz confirmat; comité Ramir Frolaz confirmat in Astoriga; comité Osor Martinez in Malgrado confirmat; comité Lope Diaz confirmat;

Guter Fernandez in Soria; Roig Fernandez; Lop Lopez; Guter Orlia. De curia imperatoris, Diac Muniz, maordomus; Diag Frolaz, armiger et alfieraz imperatoris. De curia infantis confirmat: Nichola Pelaz, maiordomus, confirmat; Gustio Enningiz confirmat; Petro Rege confirmat. //26v Raimundus, Toletanus archiepiscopus, confirmat; Petrus, Palentinus episcopus, confirmat; Ihoanes, electus Legione, confirmat; Petrus, Segobiensis episcopus, confirmat; Cit testis<sup>2654</sup>; Petrus Burguensis electus, confirmat; Bellid, testis. Martinus, noctarius infantisse, scripsit et signum ingescit. Aunaia confirmat.

**Transcribe el documento:** AYALA MARTÍNEZ, Carlos, (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, documento 41. El compilador señala que hay dos documentos de diferente fecha (uno es del 10 y otro del 13 de junio) pero el escatocolo, que es lo importante por la presencia de Guter Fernández relacionado con Soria, se mantiene igual en ambos.

## 105

1140, octubre, 7. (posiblemente en Rincón de Soto<sup>2655</sup>).

*Alfonso VII y su esposa Berengaria cambian al obispo de Sigüenza, Bernardo, Caracena, que era propiedad de éste, por una acequia cerca de Almazán y Serón. Confirman, entre otros, Fortún López y Miguel Muñoz de Finojosa, padre de San Martín de Finojosa.*

### Publica el documento:

- MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, pp. 373-374. (apéndice XXI).

In nomine domini. Quando pontificales ecclesie et ipsi pontifices ceteris potestatibus et ecclesiis venerabiliores sunt et digniores. tanto amplius honorari debent et amari et eorum augeri et admeliorari debent possessiones. hujus rei gratia. Ego Adefonsus hispanie imperator. una cum uxore mea berengaria cambio atque dono pro remedio anime mee et parentum meorum, domino et ecclesie beate Marie de segontia domnoque Bernardo ejusdem loci episcopo ejusque successoribus. caracenam cum omnibus terminis et aldeis suis. Pedro videlicet termis et castravo et cum ceteris omnibus aldeis ad has tres vel ad ipsam caracenam pertinentibus. Insuper dono eidem episcopo unam aceniam de illis quas habeo subtusalmazannum juxta viam qua itur ad berlangam. Predictus vero episcopus donat mihi in cambio. Seronem cum omnibus suis terminis et decimationes regalium reddituum. Inalmazanno et in valamoza. in berlanga. Inaguilera. et in ailone. donat etiam idem episcopus preter hec supradicta. quingentes mihi morabetinos supra memoratam caracenam et aceniam cum omnibus ejusdem caracene terminis. et aldeis et earumdem redditibus et pertinentiis. tali modo et tali tenore. dono et cambio pontificali ecclesie segontie ecclesie scilicet Sancte Marie. domnoque Bernardo ejusdem ecclesie

<sup>2654</sup> La mención de Cid o Bellido, en sus diversas versiones del nombre, resulta recurrente en varios documentos, razón por la que FALQUÉ, Emma, *Historia Compostelana, introducción, traducción, notas e índices de Emma Falqué*, p. 486, con base en M. Suárez-J. Campelo, *Historia Compostelana o sea, Hechos de D. Diego Gelmírez, primer arzobispo de Santiago*, Santiago de Compostela, 1950, pp. 414-415, cree que quizá no son personas reales, pero yo creo que se trata de testigos supuestos como hago constar en otra parte.

<sup>2655</sup> Cfr. LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, apéndice o colección diplomática*, pp. 73 y siguientes.



episcopo et successoribus ejus. ut eam in perpetuum libere et quiete possideant. Si quis autem de mea vel aliena progenie huic meae donationis et cambiationis pagine contrarius venerit et eam infregerit. anathemate feriatur. et in inferno cum juda proditore et datan et abiron quos vivos terra absorbit gravi penarum genere nisi restituerint tormentetur. Pectet insuper regie potestati et segontino episcopo mille morabetinos et reddat in duplum quod invaserit. Facta carta inter ambas aquas in loco qui est in via qua itur de sancto petro ad calagurram. Nonas octobris. ERA. M.C.LXX. VIII. predicto imperatore Adefonso imperante in toledo. Sarraguza. Legione. Naiara. Castella. Galecia. Ego Adefonsus imperator hanc cartam quam fussi fieri.- anno VI mei imperii confirmo et manu meas roboro. Signum Imperatoris.

Petrus secobiensis episcopus.....	confirmo.	Petrus dominici burgen- sis electus.....	confirmo.
Petrus Palentinus episcopus.....	confirmo.	Rodericus gomez comes.	confirmo.
Michael tirasonensis episcopus.....	confirmo.	Guterrus fernandez.....	confirmo.
Sanctius Naiarensis episcopus.....	confirmo.	Petrus nunez de fonte almissir.....	confirmo.
Pontius de minerba al- Feriz.....	confirmo.	Didacus munioz major- domus imperatoris.....	confirmo.
Fortun Lopez de Soria...	confirmo.	Geraldus scripsit iussu magis- tri ugonis cancellarii impera-	
Michael munoz tenens sorie medietatem.....	confirmo.		

**Transcribe el documento:** MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Tomo I, pp. 373-374. (apéndice XXI).

## 106

1140, octubre 25. Ribera del Ebro entre Calahorra y Alfaro.

*Donación de Alfonso VII a la iglesia de Santa María, fundada en el monte Yerga, a Don Durando y a los monjes, de la villa y el lugar de Niencebas. Confirma Miguel Muñoz de Finojosa, padre de San Martín.*

- AGN Clero, Fitero, legajo 51, número 476. Pergamino original.
- AGN Clero, Fitero, legajo 40, número 416, f. 2r.; f. 55r. y vuelto y f. 60r. y vuelto.
- AGN Clero, Fitero, legajo 18, número 234, f. 34.; f. 27r. y vuelto.; f. 128r. y vuelto.; f. 369r. y vuelto. y f. 17r. y vuelto.
- AHN, Órdenes, mss. Calatrava 1269 f. 42v. 43r.
- RAH, Colección Salazar, legajo C, carpeta 9, número 46.
- Pal BSID número 1, pp. 6-7.

### Publican el documento:

- MANRIQUE, *Annales Cistercienses* Tomo II p. 416.
- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de Vascongadas*, p. 73, número 116.
- *Diccionario geográfico-histórico de España* RAH Sección II Rioja número 3, p. 261.

- España Sagrada 50 pp. 398-399.
- MONTERDE ALBIAC, Cristina, *El Monasterio de Fitero, siglos XII-XIII*, Zaragoza, Imprenta Tipo Línea (CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA), 1978, documento 1, pp. 355-357.

**Citan el documento:**

- AHN, Códices, 371, B, f.13r.
- AHN, Clero, Navarra, Libro 8635 f. 2r.
- RAH Colección Traggia, B-138 9-27-4 número 5222, f. 185r.
- COCHERIL, M. *L'implantation des abbayes cisterciennes dans la péninsule ibérique*, p. 230.
- MARIN, H, *San Raimundo de Fitero*, p. 262.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, "Historia del Monasterio cisterciense de Fitero", en *Príncipe de Viana*, año 26, número 100-101, 1965, pp. 295.

*Christus (alfa y omega)*. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Cum regnum Dei non per uolentiam, sed elemosina et oratione et aliis huiusmodi uirtutibus unusquisque nostrum ualeat obtinere, ele-/mosinis et orationibus quisque, prout Dominus dederit, uacare debemus, ut regni celestis per bonorum operum merita participes mercamur esse. Huius rei gratia, ego Adefonsus Hispanie/imperator, una cum uxore mea Berengaria in eternum cum Christo regnare desiderans, grato scilicet animo, spontanea uoluntate por mea maxime parentumque meorum salute/pro peccatorum nostrorum remissione dono iure hereditario Deo et ecclesie beate Mariae semper uirginis in monte quem dicunt Erga fundate dompnoque Durando eiusque sociis in ipso loco,/et ecclesia Deo regulariter et beate Marie seruiantibus, eorumque sucessoribus, illam uillulam desertam et locum quem dicunt Nezeuas cum omnibus eiusdem loci terminis, intratibus/et exitibus montibus, et uallibus, terris, aquis, pascuis, ortis et solaribus et cum omnibus aliis suis pertinentiis, quocumque loco sint. Supra memoratum locum scilicet Nezeuas cum omnibus/suis pertinentiis, tali modo predictae ecclesie beate Marie in monte Erga site dompnoque Durando iam dicto eiusdem sociis ibi Deo seruiantibus et eorum sucessoribus ut eum libere et quiete/in perpetuum possideant cum predicto loco qui dicitur Erga et cum omnibus similiter pertinentiis suis. Si quis autem de mea uel aliena progenie huic mee donationis pagine con-/trarius uerit et illam infregerit anatemate percussus in inferno cun Iuda proditore dampneur nisi resipuerit, insuper pro temerario ausu pectet predictae ecclesie/et regie potestati mille morabitinos, et quod inuaserit in duplum reddat.

Facta carta in ripa Hyberi inter Calagurram et Pharo, tempore quo Imperator cum rege Garcia pacem fir-/mauit, et filium suum cum eius filia desponsauit VIII<sup>a</sup> kalendas nouembris, era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.LXX<sup>a</sup>. VIII<sup>a</sup>. Predicto Imperatore imperante in Toledo, Legione, Sarragocia, Naiaira, Castella,/Galecia. Ego Adefonsus imperator hanc cartam quam iussi fieri anno .VI<sup>o</sup>. mei imperii confirmo et manu mea roboro.

(*Signo: Signum imperatoris*).

Primera columna:

Sancius Calagurritanus episcopus, confirmat.

Machael Tirasonensis episcopus, confirmat.

Stephanus Naiarensis prior, confirmat.

Rodericus Gomez comes, confirmat.

Osorius Martinez comes, confirmat.

Comes Latro, confirmat.

Segunda columna.

Guterrus Ferrandez, confirmat.

Didagus Munioz maiordomus imperatoris, confirmat.  
Poncius de Mineru, alferiz eiusdem, confirmat.  
Martin Ferrandez in Calazorra, confirmat.  
Fortun Garsias, alcaid, confirmat.  
Migael Munioz de Fenoiosa, confirmat.

Geraldus scripsit iussu magistri Hugonis, cancellarii imperatoris.

**Transcribe el documento:** MONTERDE ALBIAC, Cristina, *El Monasterio de Fitero, siglos XII-XIII*, Zaragoza, Imprenta Tipo Línea (CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA), 1978, documento 1, pp. 355-357.

## 107

1140, noviembre, 30. Soria.

*Privilegio de Alfonso VII en que concede a la iglesia de Calahorra varios derechos que tenía en esa ciudad.*

- ACC, original, sin sello.
- Libro de Alfaro, copia incorporada al mandamiento de don Alfonso López de Haro.
- BNE, mss. 707, copia de Ulibarri, cartas 13 -transcripción del mandato- y 14 - documento de Alfonso VII- del folio 21 y 9194 f. 58.

### **Publican el documento:**

- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, Apéndice o colección diplomática, tomo IV*, documento 118, pp. 78-79.
- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, Ildefonso Rodríguez de Lama, Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976.

### **Regesta el documento:**

- VENDIGAR, f. 113, que data en 22 de noviembre de 1140.

(*Crismón*) Cum omnes ersi non equalia suscepisse uideamur a Domino beneficia, nos qui plus ceteris suscepisse, largius et ecclesia et ueris Dei cultoribus pro Dei amore et peccatorum nostrorum remissione de susceptis beneficiis largiri debemus, iuxta illud Apostoli: «Facite bonum ad omnes maxime autem ad domesticos fidei». Eapropter ego Adefonsus, Hispaniae imperator, una cum uxore mea Berengaria, filioque meo Sancio, pro mea parentumque Beate Marie, Calagurri fundate, santisque martiribus Emeterio et Celedonio in eadem ecclesia quiescentibus, omnibus etiam clericis Deo et Sancte Marie in perpetuum ibidem soruientibus, decimam omnium regalium reddituum, quos in Calagurri et eius terminis habeo uel habere, debeo: agrorum, uidelicet, et uinearum, calumpniarum, homicidiorum, portaticorum, mercatorum, furnorum, balnearum et omnium aliarum rerum que mihi in predicta ciuitate et eius termino ubicumque sint pertinent. Supramemoratorum omnium regalium decimam reddituum eo tenore dono Deo et ecclesie prenominate clericisque Deo ibi in perpetuum seruientibus, quatenus eam omni tempore et quieto iure hereditario possideant. Huic autem mee donationis pagine, si quis postmodum de meo uel alterno genere contrarius uenerit et eam disruperit, a Deo et

sanctis eius maledictus in inferno cum Iuda proditore et Data et Abiron sine fine dampnetur, nisi resipuerit. Insuper pro temerario ausu pectet regie potesta potestati et Calagurritane ecclesie predictae bis mille morabitanos et reddat in duplum quod inuaserit. Facta carta, Sorie ii°. kalendas decembris. Era M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. LXXVIII<sup>a</sup>., predicto imperatore Adefonso imperante in Toledo, Legione, Cesaraugusta, Naiara, Castilla, Galecia. Ego Adefonsus impertator hanc cartam quam iussi fieri anno vi° mei imperii confirmo et (*signo*) manu mea roboro.

(1<sup>a</sup> Columna)

Bernardus, Segontinus episcopus, cf.  
Petrus, Secobiensis epc. cf.  
Michael, Tirassonensis epc. cf.  
Iohannes, Oxomensis electus, cf.

(2<sup>a</sup> columna)

Sancius Calagurritanus epc. cf.  
Rodericus Gomez, Comes, cf.  
Osorius Martinez, Comes, cf.  
Comes Latro, cf.  
Guterrus Fernandez, ipso tempore tenens Calagurim, cf.  
Martinus Fernandez eiusdem ciuitatis su manu Guterri Fernandez alcahaedus, cf.

(3<sup>a</sup> columna) (*Signo real*) Signum imperatoris, cf.

Geraldus scripsit iussu magistri Hugonis cancellarii imperatoris.

(4<sup>a</sup> columna)

Didacus Munioz, maiordomus imperatoris, cf.  
Poncius de Minerua, alferiz, cf.  
Michal Felix tenens Naiaram, cf.  
Michael Munioz de Fenoiosa, cf.  
Fortunus Lopez de Faro, cf.

**Transcribe el documento:** RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*.

108

1141, abril, 1. Soria.

*Alfonso VII con su mujer donan al monasterio de Valvanera y a su abad, don Blas, la iglesia de Santa Maria de Canicosa. Transcribo solo el final del documento por estar otorgado en Soria y figurar en ello Pedro Núñez de Fuentearmenxarit, suegro de Fortún López.*

- Becerro visigótico, f. 89, núm. 132.

**Publican el documento:**

- M. Lucas, 610-611, núm. 210.

- GARCIA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de Valvanera, siglos XI a XIII*, Zaragoza, Anubar ediciones, 1985, documento 219, pp. 199-200.

Facta carta Sorie, kalendis aprilis, era M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. LXX<sup>a</sup>. VIII.

Imperatore Adefonso imperante en Toletu, Legione, Cesaraugusta, Naiara, Castella, Gallecia.

Ego imperator Adefonsus, hanc cartam quam iussi fieri anno VI quo coronam imperii primum in Legione suscepi, confirmo et manu mea robor. Ego Petro Nunez dominus et princeps in Fonte Almesil, anc donacionem imperatoris concedo et confirmo; ego Ovieco Iohannes concedo e confirmo; Antolin Peidrez de Penilla confirmans; don Bellide confirmo; Sadornin de Palacios confirmo; Dominico Beila de Palacios confirmo; iudice de Cannecosa Aparicio et ipse confirmans; Eneco Blasco confirmo; Dominico Grande confirmo.

**Transcribe el documento:** GARCIA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de Valvanera, siglos XI a XIII*, Zaragoza, Anubar ediciones, 1985, documento 219, pp. 199-200, que aporta varias notas sin interés para este trabajo.

## 109

1142, noviembre.

*Fuero de Daroca concedido por Ramón Berenguer, conde de Barcelona. Se incluye por figurar en el escatocolo que Alfonso VII reinaba en Soria, por lo que se transcribe sólo éste.*

### Publica el documento:

- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 537-543.

Ego comes Raimundus Barchiloniensis, et Princeps Aragonum concedo, et otorgo istam cartam, et istum forum, et quidquid boni invenerint de iis decem annis, et do illis istos terminos de Villafeliz ad Atheam, á Zemballe, á Cubello, Azafra, á Rodenas, á Santamaria, á Castill Sabid, Ademuz, á Sarriella, á Dalpuent, á la Cirab, á Torral, á Montan, á Linares, á Rio de Martin, á Duesa, á Fonte de Tosos, á Villanova, á Longares, á Consueda, á Codos, á Miedes, istas praeonomatas cum suis terminis. Sunt testes: Lop Lopez, Artal. Arpa. Fortuni. Aztenarez Garcia. Sanz de Vesa Ds. Aiuda. Pedro Martin, Señor de Almazan. Arnaldus Stopañan. Guillem de Sobirats. Verenguer de Barcelona. Martin de Luzan. Fortunus Garcés maiordom. Enec Sanz de Frare. Sanctius Enegones, Senior de Daroca. Bernandus, Episcopus Caesaraugustanus. Dominante Comité Raimundo in Barcelona, et in Aragonia, et in Caesaraugusta, regante imperatore Leonis in Toletu, et in Soria, et in Callaforra, et in tota Castella. Facta carta mense Novembris. Era MCLXXX. Signum<sup>2656</sup> Raimundi Comes. Signum regis Ildefonsi.

<sup>2656</sup> Tras la palabra "Signum" el transcriptor incluye un dibujo en este caso y en el del rey.

**Transcribe el documento:** MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas de las relaos (sic) de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, Tomo I*, pp. 537-543.

110

1143, abril, 15. Sitiando el castillo de Mora.

*Alfonso VII confirma y reforma el fuero de Soria concedido a este lugar por Alfonso I de Aragón y Pamplona.*

- Original perdido. Lo supongo en el ACBO.

**Publica el documento:**

- SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año 1143” en *Boletín de la Real Academia Española*, tomo VIII, 1921, pp. 586 – 587.

"Ego Adlefonus Imperator totius Ispanie concedo et dono ad homines de Soria totos Jures foros *qui* habent scriptos en lur carta, et los *qui* habuerunt in días del Rege de Aragonia, et super hoc totum dono eis ut habeant per aldeas, del Congosto de Deça arriba, et del campo Alaues assuso, et de la font de la Vit asuso, et del riuo de *Iermo* a Cassin, et Ciria, intro sedento a Cassin, et a Tordeambriel, intro sediendo, et a la serra del Madero, et dent a Cassin. De istos logares adentro quos supranominamus, usque in Soriam, dolo esto per aldeas ad homines de Soria, foris Almenar, et priso don Gutier a Gomara per aldea, et que la pueble a foro de Soria; et super hoc totum concedo et dono eis lures extremos de terminis istis in antea a todas partes que los habeant ingengos et liberos et sine ullo montadgo, et ista donation et en otorgamiento fuit in illo tempori pernominato et illis diebus quanda el Imperator cerco a Mora et fecit el castellum in Pena Nigra et in illo die Jovis pernominato de medio Aprile, Era M. C.<sup>a</sup> LXXX.<sup>a</sup> I.<sup>a</sup> Teste[s] sunt don Guter. Et Comt don Rodrigo de Soria. Rodrig [o] Ferrandes. Pons, Alferiz. Michael Ioannis de Finolosa. *Petro* Patella. Michael Felizes. M.<sup>o</sup> Alfonsus. De vicinis de Soria demandores de isto fuerunt testes Bela Cid; don M.(r)<sup>2657</sup>; don Blasco; don *Diago* el judes de Soria. Gomis Sancio, M.<sup>o</sup> Mofarreth; don Michael; don Johannes. Et super hoc totum concedo ad homines de Soria *vía que va per Deça a Valencia per ond averon besado* homines de Soria, non in ista via non den portadgo in nullo loco. Ego Aldefonsus Hyspanie Imperator una cum coniuge mea domna Berengaria dono vobis homines de Soria pro fideli servitio quod mihi cotidie facitis, a Fenolosa pro aldeia cum suis terminis, tam populatis quam heremis, per infinita curricula.

Ego Rex Garsia	Ego Comes Rodrig Gomis, testis	Ego Stephanus Oxomensis episcopus testis
Ego don Guther.	Ego Comes Pontius	Ego Martinus Aureliensis episcopus testis
Ego Michael Muños testis.	Ego Comes don Ferrando	
Ego Semen Ennegues, testis.		
Ego don Munio, alferis. <sup>2658</sup>		

<sup>2657</sup> En el texto esta “r” está en pequeño, junto a la “M”, pero el ordenador no me permite este signo.

<sup>2658</sup> No es copia exacta de lo publicado por D. Manuel Serrano Sanz, pero su lista de testigos es bastante confusa y supongo que venían en tres columnas, como lo reflejo aquí.

"Hoc dedit Imperator quando venit de Palencia. Si quis hoc inquietare voluerit, iram Dei incurrat.

Ego Rex Sancius<sup>2659</sup> confirmo<sup>2660</sup>.

**Transcribe el documento:** SERRANO Y SANZ, Manuel, "Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año 1143" en *Boletín de la Real Academia Española*, tomo VIII, 1921, pp. 586 – 587.

## 111

1143, abril, 20. Toledo.

*Privilegio de Alfonso VII, confirmado por Sancho IV (1285, febrero, 24), Soria, y por Alfonso X (1273-04-21, Ávila), en los que concedía a los hermanos de Santa Cristina sita en el puerto de Jaca una heredad ubicada en Soria. Inserto en una confirmación de Sancho IV, hecha en Soria en febrero de 1285.*

- AHN, Clero-Secular\_Regular, carpeta 772, número 19. Referencia CLERO-SECULAR\_REGULAR, carpeta 773, número 19. La plica presenta los agujeros para el cordón, pero ni este ni el sello están.
- Nota: transcribo la doble "r" inicial de las palabras por "R", para conservar el indicativo fonético.

Sepan quantos esta carta vjeren Como yo Don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cor/doua de Murçia de jahren del Algarbe Vi carta del Rey don Alffonssio mio padre que dios perdone fecha en esta guisa Sepan quantos esta carta vjeren/e oyeren Commo nos don alffonssio por la graçia de dios Rey de Castiella de Leon que vjemyos priuilegio de don alffonssio emperador de espanna fecho/en esta guisa En mia presentis seade vita njnnis bjenis est e transitoria.\* deber quisque dominj licet bona que poterit agere ut infferni doloribus per/largatione elemosmarum e alia bona opera euitatia.\* eternam requiem e unica perpetuam valeat optinere.\* hujus Rey causa.\* Ego Alleffonssus yspanie imperator/una cum uxore mea Berengaria eterna uita ... qum presentis fratris defideramus.\* pro mea paretimque meorum salute.\* pro peccatorum nostrorum remissione.\* concedo.\* illis fra/tribus sante cristine que in portu sacre sita est:\* qui tenus illam hereditatem quam habent in Soria traspontem in mea propria serna.\* pro ut meluis potintedo/honorem sancte cristine e hospitalis quod ibi ad Regine.\* e Resfectionen paupum fundatum est.\* De illis homjnibus que en Soria nec casas nec hereditates habeat popu/lent.\* Et quicumque siue de Soria non habens ibi casas aut hereditates.\* siue de Allis partibus uenies.\* in predicta hereditate Sancte cristine populaverit;\* sit omni/tempore liber e absolutus ab omni seruiçio quod Regie para paucat.\* nec ecclesia ullis alja hominjbus insi fratibus.\* Sancte cristine e hospitali quod propria hereditate fun/datum est seruiat.\* nec donet postam.\* nec fonssadera nec pectam nec pectec homicidium nec aliam faciendam.\* Aliaij hominj nisi Sancti cristine quod nullus homo eam//causa malifaçienda uel Aliquid Reprendi.\* intrare

---

<sup>2659</sup> Supongo que se trata del hijo de Alfonso VII que luego fue Sancho III el Deseado, padre de Alfonso VIII, y a quien el Emperador encargó gobernar Castilla y Extremadura.

<sup>2660</sup> Los tres párrafos copiados de la obra de Serrano Sanz.

perumat.\* nec indet ibi causa pignorandi aliquem eorum.\* qui ibi populati fuerint insi per manun e liçencia ejus quj/hospitale tenuerit e si alium façerit.\* duplatum quinque pide extraxerit restituat.\* e quinientos solidus Regie parti e hospitali perssoluat.\* Si quis autem e meo ut alieno/genere hanc meo facto e mee conçession (borrado) uenerit e disruperit.\* a deo maledictus jn infferno cum juda prodictore e datam e abiron semper dampnet nisi resi/puerit in super pro tenerario a usu pectec Rege parti mille matheus argenta.\* e quie quod de predicta hereditate uiolent extraxerit.\* uel Aleui eorum qui ibi (caopulan?) fuerit eraron/exit illam hereditatem abstulit.\* duplatum Restituat.\* facta Toletu XII. LXL may Era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.LXXXI<sup>a</sup>. predicto imperatore toletu Legione.\* Sarragocia/Naiara.\* Castella\* Galleçia.\* e fuit Roborata in presentia Dominj Guidonis cardinalus que tenet a domino papa in hispanna causa legationis missus fuerat .\* Ego aldeffon/sus imperator hanc cartam quam iussi fieri.\* anno octauo m<sup>j</sup> imperiji conffirmo e manu mea Roboro.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

112

1145, abril, 22. Calahorra.

*Da a la iglesia de Calahorra un solar en la alhóndiga. Se incluye por la mención de Miguel Muñoz, padre de San Martín y señor de la mitad de Soria.*

- ACC, número 40.
- ACC, cartulario I, del XII, número 30, copia parcial.

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos (1145 a 1190)*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones científicas Escuela de Estudios medievales, 1960, documento 1, pp. 9-10.

**Cita el documento:**

- BNE, mss. 9194, f. 204.

*(Christus, alfa y omega)* Ihesu Christi, regis regum omnium, largiente clementia, ego rex Sancius, mea sponte propria et ex ammonitione ac preceptione patris mei imperatoris Adefonsi simulque genitricis meae ymperatricis Berengarie, necnon pia suasionem nutritorum meorum, uidelicet, dompni Guterrri et uxoris eius dompne Tote, dono et concedo omnipotenti Deo et aecclesie beate Marie sanctorumque martirum Emeterii et Celedonii, quoddam meum solare quod est in illa alfondega, ad opus albergarie seu confratrie uel etiam ad omne quod opus fuerit aecclesie; Dono autem illud cum suo amplo introitu et exitu uersus septentrionem, quodque solare circumdatur ad oriente singulis domibus, uidelicet. Ennecho Rege, Fortun Fortunez, Iohannes filio de Arnia, Ghala senior, germana de Monio Latro, Garcia Garcez; a septentrione domun Garcie de Anderi et callis regia cum furno; a meridie riuus Merdarius; ab occidente balneis<sup>2661</sup> Hoc autem donatium ego rex Santius confirmo prefatis sanctis absque ulla illius contrarietate perpetuo possidendum.

<sup>2661</sup> Aquí se interrumpe la copia del cartulario.



Quecumque igitur persona cuicumque ordinis uel dignitatis hoc meum donatium prefate aecclesie auferre temptauerit uel in modico deprauauerit, nisi plenarie emendauerit, cum Saule et Herode, perditis regibus, a facie Dei proiectus, non habeat requiem, nec in hoc seculo nec in futuro; verumptamen hec mea donatio prefatis sanctis firma et inconcussa in aeternum permeat, ut, ipsis sanctis intercedentibus, post huius regni iocundam prosperitatem, ad illud regnum quod Deus promisit suis fidelibus feliciter pertingere ualeam, cum Deo et sanctis eius perpetuo regnaturus.

Ego quippe rex S. qui hanc cartam fieri precepi, manu mea hoc signo eam roborare curavi coram subscriptis testibus, videlicet, prefatis nutritoribus meis dompno Guterro et dommpna Tota, ad hoc opus me quam maxime incitantibus; dompno Martino Ferrandez; Michael Moniz; Fortunio Garcez, alchaid; Garcia Fortuniones de Taroca; et toto el concilio Calagurritano clericorum et laicorum. De Iudeis etiam sunt testes Iuçef Raioso, maiorino; Mail et reliquus uulgu Iudaicus. Omnis iste testes et confirmatores huius regis donationis.

Facta et roborata huius regie donationis carta era MCLXXXIII<sup>a</sup>, VIII<sup>a</sup> die Pasche, XXII<sup>a</sup> dia menses aprilis, Predicto imperatore, patre meo, Adefonso imperante in Toletto, Legione, Cesaraugusta, Naiara, Castella, Galecia XI<sup>o</sup> anno ymperii eius. Sub eo, me Sancio rege existente.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos (1145 a 1190)*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones científicas Escuela de Estudios medievales, 1960, documento 1, pp. 9-10.

### 113

1146, noviembre, (1-30). San Esteban.

*Donación de Alfonso VII a la Orden del Templo, representada por su maestre y un caballero de esta orden, de una villa desierta entre Soria y Almenar.*

- AHN, carpeta 595, números 272 y 338.

**Publica el documento:**

- MARQUIS D'ALBON, *Cartulare général L'Ordre du Temple (1119? – 1150)*, París, Librería Ancienne Honoré Champion Éditeur, 1913 (facsimil Madrid, La Ergástula ediciones, 2010), documento CCCCX, p. 257.

(Cruz). In nomine Domini. Ego Adefonsus Imperator Hispanie, una cum uxore mea imperatrice Berengaria. filioque meo Sancio, grato animo, voluntate espontanea, quamdam meam desertam villam nomine Villam Siccam, existentem inter Soriam et Almanar, vobis fratri Pedro de la Roera, magistro militum Templi et vobis fratri Melendo, militi Templi, pro saluti anima mee et parentum meorum, et peccatorum meorum remissione, et ut inde militis illo qui Deo in Templo serviunt, aliquod sustentamentum et adjutorium habeant, jure hereditario dono cum omnibus videlicet ejus terminis, quamticumque sint, et cum omnibus ejus pertinentiis, terris et aquis, montibus et vallibus, exitibus et ingressibus, pascuis, arboribus, et cum omnibus aliis causis ad eam, quecumque sint, pertinentibus. (*fol. 97v<sup>o</sup>*)<sup>2662</sup> Item dono vobis in Almar unum Maurum pro asserich, cum sua casa et cum omni ejus hereditate, qui, quasi vestri alii homines,

---

<sup>2662</sup> En el texto.

vester proprius erit, vobis solis et successoribus vestris serviet et nullis aliis hominibus. Predictam villam tali modo vobis fratri Petro et fratri Melendo, Templi, dono, quatenus omni tempore Ieresolomitano Templo serviat, et sit super ejus hereditas, et ut vos et qui post vos venerint libere et quiete semper eam possideant et habeant. Simili modo de prenominate Mauro concedo, quem vobis dono pro asserich in Almanar villa superius nominata. Si quis vero in posterum de meo vel alieno genere hanc meam donacionem dirupere vel incontrarius venerit, sit a Deo maldictus et in inferno cum Iuda proditore dampnatus, nisi digne emendaverit, et pectet regie parti mille morabetinos (*fol. 98*)<sup>2663</sup> et reddat Templo hereditatem duplatam. Facta carta Santo Stephano, presentibus ibi comité Barchinonensi et rege Garsia, qui ad curiam imperatoris venerant, pro pace inter per se manum ejus firmanda, mense novembri, M<sup>a</sup>C<sup>a</sup>LXXX<sup>a</sup>IIII<sup>a</sup> predicto imperatore imperante in Toletto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Galecia. Ego Adefonsus imperator hanc cartam quam jussi fieri, confirmo et manu meo<sup>2664</sup> roboro. Signum imperatoris (cruz) Sancius filius imperatoris confirmat, comes Fernandus de Galecia confirmat; comes Poncius (*fol. 98v<sup>o</sup>*)<sup>2665</sup> majordomus imperatoris confirmat; comes Amalricus confirmat; comes Urgelli Ermengaudus confirmat; Raimundus Toletanus archiepiscopus confirmat; Petrus Secobiensis episcopus confirmat; Stephanus Exomensis<sup>2666</sup> episcopus confirmat; Guler<sup>2667</sup> Fernandez tenens Soriam confirmat; Michael Munioz alahedus de Soria confirmat; Martinus Fernandez de Fita; Nuno Pedre alferiz imperatoris confirmat. Geraldus scriptor imperatoris per manum magistri Hugonis cancellarii scripsit (cruz).

**Transcribe el documento:** MARQUIS D'ALBON, Cartulare général L'Ordre du Temple (1119? –1150), París, Librería Ancienne Honoré Champion Éditeur, 1913 (facsimil Madrid, La Ergástula ediciones, 2010), documento CCCCX, p. 257.

## 114

1147.

*Donación de Maria de Lehet donde se hace constar que fue esposa de Íñigo López de Soria y de Lope Íñiguez de Borobia.*

- ACP, I Episcopi 57, Maria de Lehet dona a Santa Maria de Pamplona unas casas en Milagro, la mitad de la hacienda en Torre de Los Arcos, la abadía de Alzorritz y otros, Catálogo José Goñi Gaztambide: doc. N<sup>o</sup> 242. El reverso tiene una anotación ilegible.

### **Cita el documento:**

- MORET, José, *Annales del Reyno de Navarra, tomo II*.
- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia*, tomo segundo, p. 89.

In nomine sancte e indiuidue trinitatis.\* patris e filij.\* e spiritu sancti.\* Ego donna maria de lehet cogitans de salute auie mee facio hanc/kartam donationis.\* domino de.\* e beate

<sup>2663</sup> En el texto.

<sup>2664</sup> Sic.

<sup>2665</sup> En el texto.

<sup>2666</sup> Sic.

<sup>2667</sup> Sic.

marie de his hereditatibus uidelicet de casis de miracto cum suo Parrale:\* e sua uinea.\* e de/medietate hereditatis de turre de arcos.\* excepta uinea.\* e de medietate hereditatis de alpharo.\* excepta illa peza de conca.\* e/medietate hereditatis de cofin e de medietate hereditatis de lueza.\* e de medietate hereditatis de soto nauarorum. e de/medietate hereditatis de zaetera. hoc autem facio auctoritate e spontanea uoluntate. filiorum meorum petrus uidelicus e martinus/per remissione peccorum meorum e per animabus virorum meorum Sennoris uidelicus Eneco Lopez de Soria\*. que moriens eas michi dumsit./e Sennoris Lupi Enecones de Borouia:\* que eas por mortem iltius multi amplificaint:\* e meliorauit. Supradicta uero donna talipac/to conuenencia concedo e confirmo. quod ego teneat.\* e possideat [ilegible]a illa muita mea: por mortem unam meam remaneant deo.\* e beate/marie. libera e ingenua. e sine ulla mala uoce. e signatus annis fiat aniuersarium per me. e por memoratis maritis. e filijs meis/e precurentur sennores in refectorio:\* de ipso honore honorifice. ad do etiam supradicte donationi. abbatiam de arzorriz.\* /liberam e ingenuam : e do eam deo e beate marie : e omnino dimitto illam malam uocem. quam habebant ibi filij uille:\* ita quod/episcopo habeat inde potestatem [mancha] uotuerit:\* e auserendi.

Fermes Fortum Sanz de miracto.\* [mancha] garcez filius de dona Semena.\* Garcia de miracto cognatus episcopi.

Testes (mancha) Orti ortiz alcalde.\* Sanz (mancha)econis de subiza. Sanz alinz nauigator. Garcia merino.\* /Dona Tota de mirato. Aparicio presbiter. Fortun filio de garcia lizarceco. Sanz fortun de badoztain. Eneco e petribus e/martinus filij de Sanz eneconis de subiza. Petrus de artosela. Lope de sarria. Semen de aldaua.\* e multi alij honmes/e finne multe.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 115

1148, marzo 31. Soria.

*Donación de Alfonso VII a Arnaldo Gaeto y Giraldo Esperoner.*

- ACC, original (número 46)
- ACC, Libro de Arévalo, f. 472.
- BNE, manuscritos 704, f. 52, carta 39 y 9194, f. 19

**Publica el documento:**

- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildfonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, documento 147. carta 39 y 9194 (f.19).

**Regesta el documento:**

- VENDIGAR, f. 145. (RLI)

(*Crismón*) In nomine Domine, amen. Sit presentibus et futuris hominibus manifestum quia ego Adefonsus imperator Hyspanie una cum uxore mea imperatrice Berengaria, filioque meo Sancio, grato animo, spontanea uoluntate, uobis Arnaldo Gaeto et Giraldo Esperoner propter hoc quod in Gronio populare uenistis, nolens ut propter inopiam hereditatis et propter inopiam beneficii, quod uobis facere debeam, illam populationem deseratis, dono uobis iure hereditario et per uos filiis uestris et omni generationi uestre in

perpetuum, medietatem molendini Petri Poncii qui est ante castellum in capite mercati, et medietatem molendini domini Mathei qui est in media villa iuxta domum Martini Diez. Ista duas medietates prenominatorum molindinorum, que mee iure regio sunt, eo modo dono uobis, quatenus eas uos et filii uestri et omnis generatio uestra libere et quiete cum omni reditu qui inde exierit modo hereditario, sicut predictum est, in perpetuum possideatis et absque contradicito omnium hominum faciatis de illis quidquid uolueritis, uendatis et detis et cambietis. Huic uero mee donationi spontanee si quis in posterum de meo uel alieno genere contrarius uenerit et eam diruperit, sit a Deo maledictus et in inferno cum Iuda proditore dampnatus, nisi digne emendauerit et pectet regie parti mille morabetinos et hereditatem suo domino duplatam restituat.

Facta carta Sorie, pridie kalendas aprilis, era M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. LXXXVI<sup>a</sup>. Anno quo prenominatus imperator acquisiuit Baeciam et Almariam; eodem tunc imperante in Toledo, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Galecia, Cordoba, Baecia, Almaria. Ego Adefonsus imperator hanc cartam quam iussi fieri confirmo et manu mea roboro. – (*Columna a*): Imperatrix Berengaria, cf. – Sancius, filius imperatoris, cf. – Rodericus, Calagurritanus episcopus, cf. – Iohannes, Oxomensis episcopus, cf. – Víctor, Burguensis episcopo, cf. – (*Columna b*) Maria Bertrandi et filius eius Petrus Xemenez, domini Gronii post imperatorem, cf. – Comes Amalricus cf. – Comes Poncius, maiordomus imperatoris, cf. – Comes Urgelli Ermengaudus, cf. – Comes Lop Diez, cf. – (*En el centro*): signum imperatoris (*Signo*). – (*Columna c*): Guterrus Fernandez, cf. Nunio Pedrez, alferiz imperatoris, cf. – Poncius de Minerua, cf. – Garcias Fortuniones de Daroca, cf. – Garsias Royz, maiorinus Burguis et Naiare. – (*En el centro y parte inferior*): Geraldus scripsit, scriptor imperatoris per manum magistri Hugonis cancellarii et confirmans (*Signo*).

**Transcribe el documento:** RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildelfonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, documento 147. carta 39 y 9194 (f.19).

## 116

1148, abril, 5.

*Alfonso VII concede al monasterio de Santa María de Niecebas una heredad en Anagora. Se transcribe sólo el escatocolo por incluir la mención de Fortún López.*

- CORONEL, Gaspar, *Historia del Real monasterio de San Prudencio con varias noticias y anexiones de la Historia general de España*, obra manuscrita por el monje e inédita, escrita en 1726 que, según Francisco Javier García Turza, se encuentra en el Archivo del monasterio de Valvanera (cfr. [diario.albelda.info/index.php?option=com\\_content&view=article&id=24:content-layouts&catid=30:lacomunidad&Itemid=57](http://diario.albelda.info/index.php?option=com_content&view=article&id=24:content-layouts&catid=30:lacomunidad&Itemid=57)), y que figura a los ff. 305v. y 306r, aunque hay otra copia en el mismo folio, pero vuelto. Dado que el texto del documento está transcrito y traducido al romance, así se copia, haciendo constar mediante asterisco (\*) las palabras que se copian como figuran en él, carentes de tilde.

### Publica el documento:

- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, Logroño, gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 26, pp. 44-45.

Fecha la carta en Almazan, en las nonas de abril, era de 1186, estando allí presente el conde de Barcelona Raymundo Berengario, que tenia colloquio con el emperador; y dentro del año en que por el mismo emperador se ganaron Baeza y Almeria, imperando el mismo en Toledo, Leon, Zaragoza, Naxera, Castilla, Galicia, Cordova, Baeza y Almeria.

Yo, Adefonso emperador, confirmo esta carta que mande hacer y la roboro por mi mano; la emperatriz Berenguela confirma; Sancho, hijo del emperador, confirma; Bernardo, obispo de Sigüenza\* y cappellan\* del emperador, confirma; Rodrigo, obispo de Calahorra, confirma; Juan, obispo de Oxma\*, confirma; el conde Poncio, mayordomo del emperador, confirma; el conde Amalrico, confirma; el conde Lope Diez confirma; Gutierre Fernandez confirma, que tiene Calahorra; Fortun Lopez alcayde\* de Soria; Poncio de Minerva que tiene a Leon; Nuño Perez, alferez del emperador; Martin Fernandez alcayde\* de Calahorra despues de don Gutierre; Garcia Gomez; Martin Muñoz de Campos, mayordomo del hijo del emperador el rey Sancho.

Gerardo, emperador del emperador, la escrivio\*, por mano del maestro Hugon\*, canceller.

**Transcribe el documento:** GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, Logroño, gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 26, pp. 44-45.

## 117

1148, mayo, 31.

*Doña María, con Pedro Fernández, su yerno, y con los demás hijos, cede una heredad de Fitero al abad Raimundo de Niencebas, a cambio de otros bienes.*

- AGN, Códice de Fitero, ff. 69r y vuelto.
- AGN, Clero, Fitero, legajo 18, número 232, ff. 42r. y vuelto.
- AHN, Códices, 906, B folio 469v. número 162.

### **Publican el documento:**

- ARIGITA y LASA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la historia de Navarra*, documento 166, p. 122.
- MONTERDE ALBIAC, Cristina, *Colección diplomática del monasterio de Fitero*, documento 15, p. 370.

### **Cita el documento:**

- GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia del monasterio cisterciense de Fitero*, p. 296.

[I]n nomine Domine nostri Ihesu Christi, amen. Ego domna Maria mulier Fortuni Aznarii de Berlanga cum Petro Ferrandes meo genenero cum ceteris filiis et filiabus meis committo illam hereditatem de Fitero uobis domno Raimundo abbati de Sancta Maria de Nezeuas et omnibus monachis ibi Deo seruientibus, tam presentibus quam futuris, propter .x. kafices seminata medietatem tritici et medietatem orde in Alfaro et propter illum agrum quem imperator dedit Sancte Marie de Nezeuis tali pacto ut Petrus Ferrandus teneat illum / omnibus diebus uite sue et uxoris sue Iordane et propter octoginta morabetinos et propter matare illam malem uocem de illis hereditatibus que fuerunt de domna Entragot de illis filiis de Lupo Iohannis, Fideiussores Fortunio Garces alcait de Tudelo et Dato

Alindes et Lupo Sancius de Centronico et Sancius Fortunio de Barsuca. Testes Guter Ferrandes et Fortunio Lopes de Alfaro, Martin Ferrandes de Calaforra et Fortunio Gasces alcait.

Regnante Aldefonso imperatore in Ispania et rege Garcie in Pampilona et Petro Ferrandes in Ceruera, Fortui Lopes in Soria, Marti Ferrandes in Calaforra, in anno quo capta est Almaria, pridie kalendas junii, era .M<sup>a</sup>.LXXX<sup>a</sup>.VII<sup>a</sup>.

**Transcribe el documento:** MONTERDE ALBIAC, Cristina, *Colección diplomática del monasterio de Fitero*, documento 15, p. 370.

## 118

Sin fecha<sup>2668</sup>.

*Donación de toda la heredad que poseían en Niencebas Fortún López, su mujer Sancha y sus hijos e hijas, a favor de Santa María de Niencebas y D. Raimundo, su abad.*

- Archivo de Fitero, cartulario, número 55.

**Publica el documento:**

- ARIGITA Y LASSO, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra tomo primero*, documento 131, pp. 88-89.

Senior Fortun Lopiz

In dei nomine. Hec est carta de donatiuo quem facio ego fortunio lopez cum mea muliere dompna sancia. et filiis. et filiabus meis. Donamus deo. et sancte marie de nesceuit. et R. abbati. et sociis eius tam presentibus quam futuris. totam nostram hereditatem quam habemus in nesceuis. Hoc totum facimus pro amore dei. et pro remissione peccatorum nostrorum. et pro animabus parentum nostrorum. tali conuenientia. ut sit hereditas sancte marie. per seculorum secula amen. Testes qui uiderunt. et audierunt Garcia garcez. Lупpo garceiz.

**Transcribe el documento:** ARIGITA Y LASSO, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra tomo primero*, documento 131, pp. 88-89. Dominio público.

## 119

1148<sup>2669</sup>, mayo.

*Confirmación por Alfonso VII del fuero dado a Logroño por su abuelo Alfonso VI. Se transcribe el escatocolo por mencionarse a Gutierre Fernández de Castro como señor en Soria.*

---

<sup>2668</sup> Por los datos de la donación y la mención del abad R. (que supongo es a inicial de Raimundo), lo dato en 1148.

<sup>2669</sup> La data que figura en el escatocolo es “Era MCLXXXVI” pero, como figura Alfonso VII reinando en Almería, debe ser de 1148 (Almería se tomó en octubre de 1147), como indica en nota Muñoz.

**Publica el documento:**

- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros municipales y cartas pueblas*, pp. 334-343.

Trasladata vero hanc cartam sub iussione domine nostro Adefonsus imperator totius Hispaniae, era MCLXXXVI in mense majo regnante Adefonsus imperator totius Hispaniae in Corduba, sive in Almaria sub eius imperio comes Amalrique in Astramatura et in Baeza. Garsia rex in Papilona, et in Tutela. Gomes Latro in Alava, et in Estivaliz. Comes don Lopez in Castella Viella. Comes don Ponc in Almaria. Guter Fernandez in Soria El donna Maria Bectram, et filius eius Petrus Semenez in Logronio, subtus eius alcaide Garcia, Lope de Torrellas, Guillen Bearce Merino, discurrentes iudicios Arnald de illos Arcos, et don Petro Pescator.

Ego Sancius rex, filius imperator, pro anima patris et matris mea et pro Xemeno milite qui me multum rogavit, dono et concedo ad bonos homines de Logronio foro quod semel in anno mutant, alcat per sua manu, et seniore qui dominaverit illa villa, et hoc fuit factum in illo anno quando rex Sancius de Navarra se fecit vasall de rex Sancius de Castella filium Imperatoris in Soria et per nomen die Sancti Martini. Et ego Sancius rex de Navarra confirmo. Comes Almeriae confirma. Comes Lopez confirma. Comes Beila confirma. Comes Gozalvo Maiodomo Rege conf. Et Ego Petro Ximeno, qui sum dominus de villa propter amorem Dei conf. Era MCLXXXV.

**Transcribe el documento:** MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros municipales y cartas pueblas*, pp. 334-343. Dominio público.

**120**

1148, julio, 26. Sin data tónica, pero posiblemente dado en Soria.

*Donación que hizo el concejo de Soria de la iglesia de San Pedro para constituir un monasterio de religiosos.*

- ASPSo, original perdido. Loperráez asegura que estaba allí en pergamino con sello de cera pendiente en fillos de seda verde con las armas de la ciudad, pero hoy no está.
- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 1, ff. 1r.-v. [*f. 1r*] Donación que hizo la Ciudad de So/ria a D. Juan Obispo de Osma y a el/Prior, y Canonigos de S. Pedro de ella/y de la Yglesia de S. Pedro y vna heredad en el Villar de Arquijo. En 26/de Julio de 1148.-----<sup>2670</sup>.

**Publican el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XIX. Indica Loperráez que “se halla el original en el Archivo de la Colegial, y escrita en pergamino con sello de cera pendiente en fillos de seda verde con las armas de la Ciudad”.
- HIGES CUEVAS, Víctor, “La Colegiata de Soria. Sus orígenes.- Hundimiento del templo románico”, en *Celtiberia número 22* (1961), pp. 218-234. Este artículo forma parte de una serie de tres, publicando los siguientes en idéntica revista, pero

---

<sup>2670</sup> Salvado hasta final de línea.

en los ejemplares 25 (1963), pp. 29-63 y 37 (1969), pp.45-64. En el primero aporta una traducción de su autoría (según declara) del documento que se transcribe a continuación, señalando que Loperráez lo transcribió con algunos errores, que no especifica.

- FRIAS BALSÁ, Vicente, “Gutier Fernández, señor de Soria y su castillo en la primera mitad del siglo XII”, en *Celtiberia*, número 92, 1998, pp. 251-274 (p. 264).
- SORIANO CALVO, Gilberto, “San Pedro de Soria. Su primera construcción”, en *Revista de Soria*, número 108, 2020, pp. 30-45 (pp. 38-39), quien también lo cita.

### Citan el documento:

- PÉREZ ALHAMA, Juan, “Concatedrales de España” en *Revista española de derecho canónico*, volumen. 15, número 44 (1960), págs. 373-443, considerando que la donación la hizo el concejo de Soria, que se había nombrado prior pero que no se había constituido la colegial, señala que el original está en el ASPSo y que lo había publicado Loperráez. Llama la atención que dice que “En efecto, el documento lo firma el prior Fortún con Guter Fernández, Señor de Soria”.
- VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Introducción al estudio del Obispado de Osma en la Baja Edad Media”, en *Celtiberia*, número 70, 1985, pp. 211-252 (p. 212).

Inspirante superna gratia, cui placet om/ne quod bonum est. Nos totum Concilium/de Soria salutem animarum nostrarum/et parentum nostrorum, tam et vivorum/quam et defunctorum<sup>2671</sup> providentes, ali-/quod Religiosis<sup>2672</sup> Monasterium in Civi-/tate<sup>2673</sup> nostra esse volumus; et ideirco<sup>2674</sup> tam/presentibus, quam futuris notum faci-/mus, quod grato animo, et spontanea/voluntate donamus, et concedimus Om-/nipotentis<sup>2675</sup> Deo, et Domino Joanni Oxo-/mensi Episcopo, et Fortunio Prioris<sup>2676</sup>, et/Canonicis, omnibusque successoribus./suis in perpetuum Ecclesiam Sancti<sup>2677</sup>/Petri de Soria liberam, et ingenuam<sup>2678</sup>/Hoc etiam addentes, ut quicumque sive/ clericus, sive laicus, vel in vita vel in<sup>2679</sup>/mortem semet ipsum, seu res suas pre/dicta Ecclesia dederit, ipse cum omnibus/rebus suis, quas<sup>2680</sup> eidem Ecclesia con-/tulit, sit in jure ejusdem Ecclesia; ita ut/nullus Dominorum, vel parentum suo-/[f. Iv] rum ex hijo aliquid requirere

---

<sup>2671</sup> En Loperráez “defunctorum”.

<sup>2672</sup> Religionis.

<sup>2673</sup> En Loperráez “Villa”.

<sup>2674</sup> “in circo” en Loperráez, pero en el Cartulario pone “ideixco” o “ideirco”. Será la última, que significa “por esa razón” o “por tanto”.

<sup>2675</sup> Omnipotentis.

<sup>2676</sup> En Loperráez “Fortuno Priori”.

<sup>2677</sup> En Loperráez Sti. Es frecuente en quien transcribió estos documentos el uso de la abreviatura en este caso, que desarrollaré.

<sup>2678</sup> Higes, cuya profesión era odontólogo, posiblemente no tuvo en cuenta que, en la época en que se otorgó este documento, “ingenua” era un término jurídico que podría traducirse por “libre”, algo que parece más razonable que una característica moral tal como “sincera”. En este sentido se pronuncian autores como GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Salamanca, Alianza Editorial SA, 1993, para quien la palabra “ingenuidad” debe entenderse por “libre” (cfr. p. 314 en especial) o LEMA PUEYO, José Ángel, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Bilbao, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 1997, p. 97, donde indica entre paréntesis la identidad entre la palabra “ingenuidad” y “libertad”.

<sup>2679</sup> Esta palabra se ve mal, parece que pone “veláid”.

<sup>2680</sup> Palabra corregida.



presumat./Concedimus etiam in Villar de Arquijo/hereditatem, quam singulis amis<sup>2681</sup> juzgo/boum excolenda sufficiat; et quod quicum./ que volverit ibi sepulturam habeat; et/quiquid eidem Ecclesia promissum/fuerit sive iudicio, et contradictione reddair<sup>2682</sup>/Addimus preterea ut Ecclesia Beati Pe-/tri omnes illas bonas consuetudines/habeat, et manuteneat, quas habent ce/tera Ecclesiae in quibus Canonici Regu-/lariter vivunt. Facta Carta Septimo/Kalendas Augusti Era M.C.LX/XX.VI. regnante Aldefonso Im-/peratore in Toledo, in Legione, etin<sup>2683</sup> Soria,/ in Cesaraugusta, in Baecia, etin<sup>2684</sup> Al-/maria.= Guter Fernandez Domino in/Soria, et Fortum Lopez \*\*\*\*\*<sup>2685</sup>/et Nicolao Maioritus. Sancio Blasco/Judice; et Lope Saione = Alcaldibus/Marano de Sto Thome<sup>2686</sup> = Beila Cit,/ et Domingo Cit<sup>2687</sup> = Dominico Nunnio =/Sancio Blasco = Domino Salvador = Gar/cia Blasco = Milian Fortun = Fel/Munnoz<sup>2688</sup> = Beila Rubio = Michael Be/licha = Fortuno Priore in Sancto Pe-/tro = Sanctio Archidiacono = Bautio/ Archipresbitero. - - - - -<sup>2689</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 121

1149, octubre, 18, Toledo.

*Confirmación de la donación antecedente por el Emperador Don Alfonso VII y donación al Obispo de Osma don Juan de la Iglesia de Cardejon y unas casas en esta ciudad de Soria.*

- ASPSo, original perdido si Loperráez se refiere a él y no a la copia imitativa (“se halla el original en el Archivo de la Colegial, y escrita en pergamino -aunque sin sello- en el Archivo de la Iglesia Colegial de S. Pedro”).
- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 2, ff. 2r-3r., Confirmación de la Donación an/tecedente por el Emperador Don/Alonso séptimo y donación a el/Obispo de Osma D. Juan de la/Yglesia de Cardejon, y unas /casas en esta Ciudad. Su fecha/en Toledo a 18 de Octubre de 1149=
- ASPSo, copia imitativa. Su data 18 de octubre de 1151.

<sup>2681</sup> Palabra de difícil lectura.

<sup>2682</sup> De difícil lectura, “reddair”

<sup>2683</sup> Sic.

<sup>2684</sup> Sic.

<sup>2685</sup> Hueco hasta el final de línea.

<sup>2686</sup> Higes traduce aquí “Alcaldes, Mariano de Santo Thomé Vela Cit y Domingo Cit... “ (p. 219), pero no es eso lo que figura en este libro, sino lo que he transcrito más arriba. La transcendencia de esta traducción, de admitirse como la hace Higes, es que probaría que para esa época existiría el barrio de Santo Thome, y tendría dos alcaldes simultáneos, lo que no parece muy habitual. En el original esa “y” que supone Higes no existe, sino que, entre ambos nombres, hay un “=” que el transcriptor usa como indicativo de separación entre los confirmantes.

<sup>2687</sup> Es muy posible que estos dos testigos citados (Beila Cit, et Domingo Cit) sean testigos inexistentes ya que, como dice GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI Cancillería, Curia e Imperio. I. Estudio*, p. 292, a propósito de los documentos expedidos por Alfonso VI, “En bastantes casos los testigos, que suelen figurar en una columna separada, la última, presentan todos o una parte de ellos una identidad ficticia, de carácter formulario o simbólico, según se deduce de la reiteración de la secuencia «Citi ts., Belliti ts. Dominicus ts.» y otras similares...”.

<sup>2688</sup> Encima de las “n” hay un signo de duplicación de letra, como un acento circunflejo.

<sup>2689</sup> Este salvado de línea, mediante guiones, está en el original.

### Publica el documento:

- LOPERRAEZ CORVALAN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XX, pp. 25-26.
- SORIANO CALVO, Gilberto, “San Pedro de Soria. Su primera construcción”, pp. 40-41.

### Cita el documento:

- LOPERRAEZ CORVALAN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con el catálogo de sus preladados, tomo primero*, p. 124.

In nomine Domini Amen. Ego Al/defonsus<sup>2690</sup> Ymperator Hispania sciens/quantum terrenis Regibus precipuè/convenit Pontificales Sedes<sup>2691</sup> praeceteris/Eclesijs venerari, fovere, heredare,<sup>2692</sup> Pon-/tificiali Sedi<sup>2693</sup> de Oxoma Ecclesiae videli-/cet Beata Maria<sup>2694</sup>, tibique<sup>2695</sup> Domino/Joanni<sup>2696</sup> ejusdem Loci<sup>2697</sup> Episcopo, vestris-/que sucesoribus<sup>2698</sup> in perpetuum, omni-/bus etiam Canonicis ibidem Domino/servientibus, presentibus<sup>2699</sup>, et futuris/Eclesiam Sancti Petri de Soria cum/voluntate Gutier Fernandez, et asen/su<sup>2700</sup> totius Concilij ipsius Civitatis<sup>2701</sup> he-/reditariam pro mea, et parentum meo-/rum salute, una cum filio meo Rege/Sancio<sup>2702</sup> dono cum universis pertinen-/tjis suis, et hereditatibus. Dono simi/liter Ecclesiam Sancta Mariae de/[f. 2v] Cardeion cum omnibus hereditatibus/suis. Dono etiam illas Casas, quas fe-/cit Galindo de bonis Beati Petris, qua/casae ante Ecclesiam Beati Petris fa-/bricata sunt: eo scilicet modo, et te-/nore dono tibi Domino Joanni pre/fato Episcopo, vestrisque Succesoribus/in perpetuum Ecclesiam illam Sancti/Petri cum omnibus supradictis, qua/tenus ab omnium hominum opresio-/ne, et dominio liberam semper posi-/deatis, et quietam, et faciatis de illa/vos, et Succesores vestri ad usum, et/utilitatem vestra Ecclesiae quidquid/volveritis absque meo, et omnium/heredum meorum contradicto. Si/quis vero hujus mea donationis pagi-/nam sciens eam in posterum ruperit, vel/ei contrarius venerit sit a Domino ma/ledictus, et in Ynferno cum Juda prodi-/tore damnatus, nisi digne emendaverit,/et pro a usu temerario pectet Regia par-/ti mille morabotinos, et Ecclesiae Oxomen-/si prescriptam hereditatem duplatam/restituat. Facta Carta XV Kalendas Novembris Era MCLXXXVII./Ispomet<sup>2703</sup> Ymperatore tunc imperante in Toletto, Legione, Saragocia, Naiara,/ Castella, Galecia. Ego Aldefonsus Im-/perator hanc Cartam, quam iussi fieri,/Confirmo, et manu mea roboro = Sanc/tius filius Imperatoris confirmo = Rai-/[/f. 3r] mundus Toletanus Archiepiscopus Con/firmito = Joannes Segoviensis Episcopus con-/firmito = Raimundus Palentinus Episcopus/confirmito = Bernaldus Episcopus Sagun-/tinus confirmo = Arnaldus Asturicen-/sis Episcopus confirmo = Victor Burguen-/sis Episcopus confirmo = Comes

<sup>2690</sup> Sic en el texto. Loperráez lee Adefonsus.

<sup>2691</sup> Loperráez la transcribe con minúscula.

<sup>2692</sup> Esta “,” Loperráez la transcribe como “:.”

<sup>2693</sup> También la transcribe Loperráez en minúscula.

<sup>2694</sup> Loperráez escribe “Beateae Mariae”, entendiendo que las terminaciones son “ae”.

<sup>2695</sup> Loperráez escribe “vobisque” pero lo que pone es lo que yo he transcrito.

<sup>2696</sup> Encima de la la doble “n” hay un signo de duplicación, como si fuera una tilde.

<sup>2697</sup> Loperráez lo transcribe en minúscula.

<sup>2698</sup> Loperráez duplica también la “s”, pero figura con una sola en el original.

<sup>2699</sup> Loperráez escribe “praesentibus”, como si la “e” fuera caudada, pero no figura así en el original.

<sup>2700</sup> Loperráez duplica la primera “s”, pero en el original figura con una sola “s”.

<sup>2701</sup> Tanto en el Libro Negro como en la transcripción de Loperráez figura “Civitatis” cuando consta que en aquella época Soria no lo era, porque era villa.

<sup>2702</sup> El hecho de que se cite a Sancho (al que, algo más abajo identifica como “Rege”) pero no a Fernando parece tener importancia.

<sup>2703</sup> Sic.

Poncius/Maiordomus Imperatoris confirmo =/Comes Ferrandus de Galecia<sup>2704</sup> confirmo  
 =<sup>2705</sup>/Comes Reimirus Frolez confirmo = Co/mes Petrus Alfonsi confirmo = Gutier  
 Fernandez Dominus de Soria confirmo =/Nunio Peidrez Alferez Ymperatoris/confirmo =  
 Martinus Fernandez de Fita/confirmo = Garsias Garciez de Ascia/confirmo = Garsias  
 Gomez confirmo ==/Comes Amalrieno confirmo<sup>2706</sup>= Comer Vr-/oelli Ermengaudus  
 confirmo= Signum<sup>2707</sup> Imperatoris = Petrus Ricardi Scripsit/jussu Magistri Hugonis  
 Cancelarij Im-/peratoris=== Ad instantiam g<sup>o</sup> Prioris/et Conventus Sancti Petri Soriensis  
 Nos/M. Prior, et totum Capitulum Oxomen-/se presenti Scripto Sigilum nostrum  
 aposuimus.-----<sup>2708</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

122

1150, marzo, 11.

*Privilegio de Alfonso VII donando a Juan Obispo de Osma y a su Iglesia una presa sobre el Duero que tenía en San Esteban. Figura Gutierre Fernández como señor de Soria.*

- ACBO, pergamino original, buena conservación. Al dorso figura “Donacion obispo y Cab(ild)o Donacion de la presa pascual maladon q(ue) es en S. Esteban hecha por el emp(erad)or donado era 1180 (*equivocada según documento*) a la igl(es)ia y ob(is)po de Osma. Ob(is)po y Cabildo CARTA IMPERATORIS DE PRESA DE PASCHAL Maladon”

**Publican el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma, tomo tercero*, documento XXI, pp. 26-27.

<sup>2704</sup> También aquí Loperráez lee “Valentia”.

<sup>2705</sup> A partir de aquí no coincide el escatocolo con el que transcribe Loperráez. El de este último continúa, a partir de aquí, en la siguiente forma: “Comes Amalridus conf. = Comes Urgelli Enmengaudus conf. = Comes Raimirus Florez conf. = Comes Petrus Alfonsi conf. = Guter Fernandez, Dominus de Soria conf. Nunio Pedru Alferez Imperatoris conf. = Martinus Fernandez de Fita conf. = Garsias Garcia de Ascia conf. = Garsias Gomez conf. = Petrus Ricardi scripsit jussu Magistri Hugonis Chancelarii Imperatoris. = Signum + Imperatoris”. Las diferencias anteriores y esta variación hace que parezca que las copias se hagan de documentos distintos. El original que se guarda en el Archivo de San Pedro de Soria (en adelante, ASPSo) y la copia que traslada Loperráez en su obra tienen un escatocolo idéntico, es distinto el obrante en el cartulario, que también parece haber sido sacado de un documento distinto: un traslado pedido por el Prior y Convento de San Pedro de Soria al Prior y Capítulo oxomense, que se sellaría con el sello de dicho Capítulo.

<sup>2706</sup> Según SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León con la Relación Summaria de estos Reynos: acciones: casamientos: hijos: muertes: sepulturas De los que las han creado y tenido y de muchos Ricos Homes. confirmadores de privilegios y &*, Toledo, Diego Rodriguez de Valdivieso impresor del Rey, MICCXVIII este personaje fue puesto en la tenencia de Baeza en 1149 y dejó de ser alcalde de Toledo, por lo que le sucedió en el cargo Goter Royz el “escalabrado” (f. 32r).

<sup>2707</sup> Aquí figura una cruz delante de “Ymperatoris”. En la copia imitativa que hay en el ASPSo figura un dibujo que es el signo del emperador, que es al que supongo que se refiere.

<sup>2708</sup> Salva hasta final de línea con tres grandes guiones.

- RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento IV pp. 224-221.

In nomine Domini: Cum praesentis saeculi vita sit brevis et transitoria, debet quisque, cum licet, bonum operari quod poterit, ut alleviata peccatorum sarcina vita possit frui perpetua. Ea propter Ego Aldefonsus Dei gratia Hispaniarum Imperator, una cum filio meo Rege Sancio grato animo, spontanea voluntate, pro mea parentumque meorum salute, et peccatorum nostrorum remissione, dono Deo ac Beatae Mariae, et Ecclesiae Oxomensi, et Domno Joanni ejusdem Ecclesiae Episcopo, suisque sucesoribus in perpetuum presam illam destructam quam habeo in Sancto Stephano integram ex utraque parte fluminis, cum solarius, et pertinentiis suis, illam scilicet, quae vocatur de Paschal Maladom, quae est inter praesam de Petro Nunnez, et presam de Cebriam Anaya; hanc praemonitam inquam presam tali modo, ac tali tenore dono, et concedo Oxomensi Ecclesiae, et Domno J. ejusdem Ecclesiae Episcopo suisque sucesoribus ut illam jure hereditario libere, et ingenue sine ulla<sup>2709</sup> contradictione, cum omnibus suis pertinentiis in perpetuum possideant, et quod eis placueit in ipsa presa faciant, et potestatem vendendi, seu cambiandi ad praedicta Ecclesiae commodum, et utilitatem sine contradictione aliqua habeant. Si quis vero de meo genere, vel aliano hoc meum factum infringerit anathema sit, cum Juda proditore, et Datan, et Abiron apud inferos<sup>2710</sup> tormentetur, nisi ad emendationem venerit; et insuper pectet Regie Majestati mille morabetinos, et hereditatem praedicta Ecclesiae, et Episcopo duplatam reddat, et hac carta firma<sup>2711</sup> remaneat. Facta carta donationis V Idus Martii, Era MCLXXXVIII. Praedicto Imperatore imperante in Toletto, Legione, Saragotia, Najara, Castilla, Valentia, Almaria, Biatia. Ego Aldefonsus Imperator hanc cartam, quam jusi fieri, et manu mea roboro.

(*Signum imperatoris*)

Ego Sanctius Imper. Filius confirm.	Comes Ranimirus conf.
Reimundus Tolet. Archiep. Conf.	Comes Pontius, Majordomus Imper. Conf.
Joannes Segov. Ep. Conf.	
Raimundus Palentin. Ep. conf.	Comes Fernandus de Galetia cnf.
Arnaldus Asturicens. Epp. Conf.	Guter Ferrandus Dominus in So-
Victor Burgens. Ep. Conf.	ria conf.
Comes Almanricus conf.	Nunno Perdez Alferiz Imp. conf.
Comes Urgelli Ermend. conf.	Garcias Garcie conf.
Comes Petrus Alfonsi conf.	Garcia Gomes conf.

Joannes Ferrandes scripsit jussu Magistri Ugonis Cancelarii Imperatoris.

**Transcribe el documento:** LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma, tomo tercero*, documento XXI, pp. 26-27. Indica el autor que se encuentra el original en el Archivo, índice, f. 42, número 2, pero no lo he encontrado. Dominio público.

<sup>2709</sup> Sic.

<sup>2710</sup> Sic.

<sup>2711</sup> Sic.

1150.

*Sentencia que el Obispo Don Juan dio en el año 1150 sobre la pretensión de que los Canónicos de Osma tuvieron sobre el que el Prior y canónicos de Soria estuviesen sujetos al Prior de Osma.*

- ASPSo, cartulario libro 27, documento número 4, ff. 5v-7r. Sentencia, que el Obispo D. Juan/ dio en el año de 1150 en la preten/sion que los Canónicos de Osma tu/vieron sobre que el Prior y Canonicos/de Soria estuviessen sugetos a el Prior/de Osma.

[f. 5v] Era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>. Nonagesima, Pontificatus/vero Domini Joannis Oxomensis Episcopi/anno III. Regnante Ymperatore Adefonso in tota Hispania. -----<sup>2712</sup>. Sentencia, que el Obispo D. Juan/ dio en el año de 1150 en la preten/sion que los Canónicos de Osma tu/vieron sobre que el Prior y Canonicos/de Soria estuviessen sugetos a el Prior/de Osma.<sup>2713</sup>.

Eodem anno, quo Dominus Joannes Ox-/mensis Episcopus constituit, et posuit Ca-/nonicos Regulares in Ecclesia Beati Pe-/tri de Soria Oxomensis Prior Petrus La-/zaro Sanchez ad praefatam venit Ecclesiam,/et cum eo Joannes scriptor Canonicus/ejus in Festivitate, qua Vincula dicitur,/de quorum adventu Prior Sancti Petri,/et universi Seniores nostri valde laetati/sunt. Post expletam Missarum solem-/nitatem, post epulas in Refectorio nobis-/cum sumptas, Nobis unanimiter, ut/pernoctarent, et requiescerent, illos ro-/gantibus, se grandi negotio ocupatos/esse respondententes inclinato jam Sole/quasi lebundi, et gratias agentes abie-/runt. Ast ubi primum colloquendi cum/Episcopo copia sibi data est, nobis ni-/hil tale de se suspicantibus, conquesti/sunt ei se minime a Nobis sic esse re/ceptos vel honoratos, uti Matris Ecclesia/dignitas, cui jugiter serviebant. exigebat./[f. 6r]Antistes igitur, rei veritatem funditus/discutere volens Priorem Sancti Petri/una cum Forto Sancio Oxomam, ubi ip-/se tunc aderat, venire praecepit. Postquam/venimus, eo jubente Presule contenerunt/ad Capitulum coram eo Seniores pars/ter, et juniores. Tunc Presul ait sic: Ô/vos Prior Sancti Petri, sicut quidam/de hic stantibus mihi retulerunt, hujus/Monasterij Prior nuper fuit vobiscum/in Domo Vestra, quem, sicut ipsi ajunt,/qualiter debueratis non honorastis. Cui/Prior: O mi Reverendisime Pater, obsecro vos per/Dei misericordiam, ut precipiatis ipsi Prio-/ri dicere verum. Tunc ille, columbina ut/semper erat simplicitate, se benignè â/Nobis receptum fuisse paucis respondit/verbis. Deinde Dominus Salvator Ca-/nonicus extollens vocem manifeste sub-/junxit: Nos omnes optamus, et postula-/mus, si Prasuli placeat nostro, ut pra<sup>2714</sup>/excellencia sedis, ubi manemus, Prior,/et Canonici Sancti Petri nostro Priori/obediant, et subjiciantur. Ad haec Fortu-/nuis Prior clara voce respondit: Oxo-/mensi Priori se numquam subjectum/fore. ]Pontifex vero audiens, hos velle/dominari, Nos libertatem velle tueri, /multis proverbijis, multisque correc-/tionibus huic negotio pertimentibus/premissis, prolato etiam exemplo, qua-/liter Canonici de Jaca, et Canonici/[f. 6v] de Osca se haberent ad invicem, ut vir sa/piens, et amator pacis in Orationis sua/fine viva voce hujus modi Sententiam/dedit: Volo, et precipio, ut Sancta Maria/et Sancti Petri Canonici mutua se se/ et non ficta charitate diligant, et ut/germani Fratres unanimes in Deo, ubi-/cumque illos in unum esse contigerit, se/se invicem

<sup>2712</sup> El salvado mediante guiones figura, para acabar la línea, en el original.

<sup>2713</sup> Salva hasta el final de línea con tres grandes guiones.

<sup>2714</sup> ¿Para? En abreviatura.

humiliter honore preveniant;/et uterque Prior et hic, et illie, quando in/unum fuerint, ad eandem mensam re/sideant, et ambo pariter comedant, nisi/forte aut Presul, aut alius honoration/hospes intersit: iste tam Canonicos, quam/Ceteros sibi commissos, prout Spiritus/S. ei aspirare dignabitur istic corrigat,/disponat, atque regat; similiter ille suos/illie. Si qua forte disensio (quod abrit)/inter alterutros orta fuerit me expec-/tabunt, mihi indicabunt; ego per met-/ipsum, sicut mihi bene visum fuerit/judicabo, et ad unanimitatem revocare/conabor. Hec decreta Sancti Petri Nos/ejus filioli, Nos ejus filioli novelNos ejus novella plantatio/ad memoriam Scripsimus postero-/rum, nequaquam metuentes in om-/nibus vita sua diebus frustrari ea,/qua ipse tam vivaciter, in tam ple-/nario Capitulo, coram tot honestis/Personis firmiter observari manda-/vit, sed tamen qualiter post eum suc-/cesores illius Nos dilecturi sint igno/rantes. In hoc Capitulo fuerunt tunc/presentes Dominus D. Archidiaconus/[f. 7r.] Oxomensis, Dominus V.V. Archidiaconus/S. Stephani: D. R. Archidiaconus As./ca: Dominus Gaufredus tunc nondum factus Archidiaconus, et omnis Con/ventus Canonicorum Sancta Maria./Este Documento se halla escrito en perga-/mino, y tiene pendiente un sello de/cera con el busto de un obispo, y al re/dedor de el dice: Sancti Augustini Dei gratia : : : Oxomensis Episcopus - - - - -<sup>2715</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

124

1151, octubre 18. Toledo.

*Confirmación por Alfonso VII de la donación de un edificio para instalar el monasterio de San Pedro de Soria, acompañándolo de la donación de la iglesia de Cardejón y unas casas en Soria.*

- ASPSo, pergamino copia imitativa, cartapacio número 1.
- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 2, pero con data distinta (18-10-1149) a la de la copia imitativa. El copista del cartulario la denomina “[f. 2r] Confirmación de la Donación antecedente por el Emperador Don Alonso septimo y donacion a el/Obispo de Osma D. Juan de la Yglesia de Cardejon, y unas casas en esta Ciudad. Su fecha en Toledo a 18 de Octubre de 1149=/'”. No coincide con la copia imitativa tampoco en el escatocolo.

**Publican el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*. documento número XX, pp. 25-26 Indica que “se halla el original en el Archivo de la Colegial, y escrita en pergamino (aunque sin sello) en el Archivo de la Iglesia Colegial de S. Pedro.
- PAISAJE INTERIOR, SORIA, CONCATEDRAL DE SAN PEDRO, *Las Edades del Hombre*, 2009, p. 257.

**Cita el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con el catálogo de sus preladados*, tomo primero, p. 124.

<sup>2715</sup> Un solo guion largo para salvar la línea.

(*Crismón*) IN NOMINE DOMINI Amen Ego Adefonsus Imperator hispa nie sciens quantum terrenis regibus pontificales sedes pre ceteris ec/lesis fovere heredare pontificali sedi de Oxoma ecclesiae videlicet beatae marie uobisque domino John eiusdem loci episcopus uestrisque successoribus/in perpetuum omnibus etiam canonicis ibidem domino seruentibus presentibus e futuris. ecclesiam Sancti Petri de Soria cum uoluntate Guter/Fernandez e assensu tocjus concilij ipsius ciuitatis hereditariam pro mea e parentorum meorum Salute una cum filio meo Rege Sanctio/dono cum uniuersis pertenentijs suis e hereditatibus Dono similiter ecclesiam Sancte marie de Cadeion cum omnibus hereditatibus suis Do-/no etiam illas casas quas fecit Galindo de bonis beati Petri. que Case ante ecclesiam sancti Petri fabricate sunt Eo scilicet modo e tenore dono uobis domino Johan/prefato episcopo uostrisque successoribus in perpetuum ecclesiam Sancti Petri cum omnibus supradictis quam tuis ad omni hominum opressione e dominio liberam semper/possideatis e quietam e faciatis de illa uos e successores uestri ad usum e utilitatem uostre ecclesiae quidquid uolueritis absque meo e omnium meorum heredum heredum/contradicto siquis uero donationis paginam sciens. eam in posterum ruperit Uelej contrarius uenerum sit a domino maledictus e in inferno/cum iuda proditore dampnatus in digne Hereditatem duplatam restituat facta Carta In toleto xv kalendas Novembris. Era M.C.LXXX.VIII. Ipsomet imperatore tunc Ego Adefonsus imperator tunc imperante In toleto legione Saragocia Najjara Castella Galicia Ego Adefonsus imperator hanc Cartam quam Jussi fieri confirmo e manu mia/roboro,

(*Columna izquierda*)

Sancti filij imperatoris	conf
Raimundus Toletanis archiespiscopus	conf
Johannes Segobiensis episcopus	conf
Raumundus Palentini episcopus	conf
Bernard Segontinus episcopus	conf
Arnaldus Asturiacense episcopus	conf
Victor Burgensis episcopus	conf
Comes Pontius maiordominum imperatoris	conf
Comes ferrandus de Galetia	conf
Comes Amalricus	conf

(*Signo del emperador*) SIGN/US IM/PE/RA/TORIS<sup>2716</sup>

(*Columna derecha*)

Comes Vrgellj Ermengandus	conf
Comes Ramiris frolez	conf
Guter fernandez dominus in Soria	conf
Nuno Pedrez alferiz imperatoris	conf
Martuin fernandez de fita	conf
Garcia Gomez	conf
Petrus Richardj Scripsit. iussu magister hvgonis	
Cancellaij i m p e r a t o R j s	

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

<sup>2716</sup> Esta “s” final muy adornada, parecida pero no igual a la que figura en “Cancellij imperatoRis”

1152, enero, 18. Almazán.

*Sancho III da a la catedral de Calahorra una serna próxima a Villanueva. Se cita a Fortún López de Soria.*

- ACC, número 51, copia facsímil de la época, que data en 1157.
- BNE, mss. 841 ff. 170-171, data en 1157, copia incompleta de Urizarri, del siglo XVI.

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos (1145 a 1190)*, documento 5, pp. 15-16.

**Cita el documento:**

- BNE mss. 9194, f. 206, data en 1157.

(*Christus, alfa y omega*). Cum omnes, tametsi non equalis a Deo uideantur accipere beneficia, tamen illi qui plus aliis accipiunt, de exhibitis beneficiis ecclesiis Dei eique seruientibus imperteri debent. Idcirco ego rex Sancius, Dei misericordia domini Adefonsi imperatoris filius, cum eius voluntate et consensu, facio cartam donationis et confirmaciones. Deo et ecclesie Sancte Marie Calagurre, et domino Ruderico, eiusdem ecclesie episcopo, et canonicis ibidem Deo et Sancte Marie et martiribus suis Emeterio et Celedonio seruientibus, de illa serna que est iuxta uiam de Villanoua, quam habuerat Iuzef Arraios, et de omnibus aliis hereditatibus quae ipse comparau [erat et quas ei] concilium de Calagorra dederat. Do et concedo, ut predixi, Deo et dicte ecclesie illas predominatas hereditates iure hereditario. Et hoc facio amore Dei, et pro remedio anime mee oniumque parentum meorum.

Si quis uero hoc meum factum et donationem infringere temptauerit, sit maledictus et excommunicatus, et con Iuda, proditore Domini, in inferno dampnatus, et pectet regie parti mille morabetinos, et quod temeranter inuaserit prefate ecclesie et duplum componat. Et hoc meum factum semper maneat firmum

Facta carta in Almazan, in era I<sup>a</sup>C<sup>a</sup>LXXX<sup>a</sup>, et quot XV<sup>o</sup> kalendarum Februarii.

Ego rex Sancius hanc cartam, quam fieri iussi, meo proprio robore confirmo  
(*Signo real*) SIGNUM REGIS SANCII.

1<sup>o</sup> Columna

Regina domina Blanca, regis uxor, confirma.

Guterre Fernandez, confirma

Martinus Munniz, maiordomus regis, confirma

Gunzaluus Ruderiguiz, alferiz regis, confirma.

Martinus Fernandiz de Calahorra, confirma.

2<sup>a</sup> Columna

Domnus Bernardus, Toletanus archiepiscopus et primas Hispanie, confirma.

Domnus Petrus, Seguntine ecclesie electus, confirma.

Domnus Iohannes Oxomensis episcopus, confirma.

Fortun Lopez de Soria, confirma.

Fortun Garciez, alcaide, confirma.



Martin, regis clericus, scripsit.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos (1145 a 1190)*, documento 5, pp. 15-16. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte.

## 126

1152, mayo 27. Soria<sup>2717</sup>.

*Sancho III de Castilla da a Arlanza la dehesa de Acevosa de Jaramillo, y la de S. Martín de Coitrales.*

- Becerro de Arlanza, número 89.
- Colección Velázquez, número 1522
- Ibidem, número 1552.

### **Publica el documento:**

- SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Pedro de Arlanza antiguo monasterio benedictino*, documento CVIII, pp. 201-202. Lo obtuvo del Becerro de este monasterio, n.º 89. —C. Velázquez, IV, n.º 1522—Ibid. Número 1552.—

### **Cita el documento:**

- BERGANZA, II, 90, el cual dice que el original traía: Comes Almericus proconsule, obtinente principatum.

ínter ceter virtutum potencia elemosina maxime comendatur dicente Domino: «sicut aqua extinguit ignem, ita elemosina extinguit peccatum». Eapropter ego rex Sancius, Dei misericordia domni Adefonsi inperatoris filius, cum eius iussione et voluntate facio cartam donacionis et confirmacionis Deo et monasterio Sancti Petri et Sancti Vincencii et Sancte Savine et Sancte Christete et abbati domno Petro eiusdem monasterii pernominati Sancti Petri de Aslanza, et omnibus sucesoribus suis, de illa defessa nominata Azevosa, que iacet inter Xaramelu et Sanctum Emilianum, cum suis terminis, a flumine de Terrifouza usque ad aquam de illo sauto et usque ad Sulubral, sicut discurrit illa aqua de sauto, et ab illo moilone antiquo de Salubral, sicut illi agri determinant, usque ad illam carreram de Rasalonga et ad illam arbore de Lamarna, et ad illum fontem de Summo de Campo et usque ad illam carreram Burgalensem, que vadit ad illum rivum de Ecclesia picta, sicut aqua ipsa discurrit usque ad Sanctum Meder, et sicut mons ipse dividit usque ad illam Ferreizola et usque ad illas pennas altas de Planelu. Similiter et de illa defesa que est iuxta Sanctum Martinum de Coitrales cum sua serna do eas sicut predixi, et quantum in eis regie parti atinet cum omnibus suis directuris et pertinenciis per ubicum que fuerint iure hereditario in perpetuum. Et hoc facio amore Dei et remedio anime matris mee omniumque parentum meorum.

Si quis vero hoc meum factum infringere temptaverit, sit maledictus et excommunicatus, et insuper pectet regie parti C. auri libras; et hoc meum factum maneat firmum.

---

<sup>2717</sup> Confirman el documento Gutierre Fernández de Castro y Miguel Muñoz (luego de Finojosa), pero no Fortún López.

Facta carta in Soria in Era MCLXXX et quotum VI. Kalendas Junii, anno quo idem rex Sancius fuit armatus in Valadolid, inperante Adefonso imperatore Toletu, Legione, Gallecia, Castella, Naiara, Saragocia, Baecia et Almaria; comes Barchinonensis tunc temporis vassallus imperaíoris, et rex Sancius de Navarra.

R[aimundus] Toletanus archiepiscopus cf.

Ego rex Sancius hanc cartam quam fieri iussi, meo proprio robore confirmo.

Regina domna Blanca, uxor regis, cf.—Guter Fernandiz cf.— Martinus Munioz, maiordomus regis, cf.—Gunzalvus Ruderiz, alferiz regis, cf.—Garseia Garsiaz de Aza cf.—Reimundus, Palentinus episcopus, cf.—Víctor, Burgensis episcopus, cf. — Rudericus, Naiarensis episcopus, cf.—Johannes, Secobiensis episcopus, cf.—Comes Almaricus cf.—Martinus, clericus et scriptor regis, scripsit.

**Transcribe el documento:** SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Pedro de Arlanza antiguo monasterio benedictino*, documento CVIII, pp. 201-202. Lo obtuvo del Becerro de este monasterio, n.º 89. —C. Velázquez, IV, n.º 1522—Ibid. Número 1552.—Dominio público.

## 127

1152, junio. Soria.

*Trascribo sólo es escatocolo por ser lo comunicado por Recuero y por ser lo único que tiene que ver con Soria.*

- AHN, Uclés, caja 368, número 2.

### **Cita parcialmente el documento.**

- RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII, emperador. El imperio hispánico en el siglo XII*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro» Caja de Ahorros y Monte de Piedad Archivo histórico Diocesano, 1979, p. 192.

Facta carta in Sauria. Era ICLXLI et quot XIII kalendarum decembris, quando imperator misit filiam suam Constantiam Lodoico regi Francie in coniugem. Imperante ipso imperatore Toleti, Legione, Galletia, Castella, Naiara, Saragotia, Baetia et Almeria. Comes Barchilonie et Santius rex Navarre vassalli imperatoris.

## 128

1152, julio. 10.

*Donación que hizo Don Juan Obispo de Osma, el 10 de julio de 1152, a la Iglesia de San Pedro de Soria, de diezmos, molinos y heredades que poseía la Dignidad, para la manutención de los Eclesiásticos de ella, estableciendo que viviesen en comunidad y bajo la regla de San Agustín<sup>2718</sup>.*

- ASPSo, original en pergamino con sello de seda (según Loperráez). Perdido.

---

<sup>2718</sup> Lo hace a petición del Emperador y del concejo soriano (“Yllustri Hispania/rum Imperatore Adefonso et â toto/Concilio Soria impetravi”).

- ASPSo, cartulario, documento 3, ff. 3v-5r, Donación, que hizo el Obispo de/Osma D. Juan en 10 de julio de 1152/a el Prior, y Canónigos de Soria de/su Yglesia de S. Pedro, la de Carde/jon, y otras; en que se expresa, que/ los Canónigos de dicha Yglesia se hicie/ron por disposicion de dicho Obispo/Canónigos Regulares etcétera-----<sup>2719</sup>.

**Publica el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XXII, pp. 27-29.

**Citan el documento:**

- VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Introducción al estudio del Obispado de Osma en la Baja Edad Media”, p. 222.
- RINCÓN ARCHE, José María, “El primer testimonio gráfico de que tenemos noticia relativo al aspecto de la ciudad de Soria en el pasado”, en *Revista de Soria*, verano de 2017, p. 23. Por error data este documento en 1148 y señala que había en Soria treinta y ocho templos parroquiales y encuentra la causa de la donación de San Miguel de la Peña (hoy San Saturio) en la devoción de los sorianos por ese santo.
- SORIANO CALVO, Gilberto, “San Pedro de Soria. Su primera construcción”, pp. 42 y 43.

In Nomine Domini nostri Jesu Christi,/Amen. Sanctorum Patrum auctori-/tate dicicimus<sup>2720</sup> plerosque id, quod/per<sup>2721</sup> se non valent, aliorum meritis<sup>2722</sup>,/et orationibus conseqüi<sup>2723</sup>. Ea propter/Ego Joannes Dei gratia Oxomensis/Episcopus quotidianis meis cupiens/sublevaris<sup>2724</sup> excessibus, una cum con-/sensu, et voluntate totius Oxomensis/Capituli in Ecclesia Beati Petri de/Soria, quam<sup>2725</sup> ab Yllustri Hispania/rum Imperatore Adefonso<sup>2726</sup> et â<sup>2727</sup> toto/Concilio Soria<sup>2728</sup> impetravi, ad honorem/Nominis Christi Canonicos Regula/res inesse decrevi : quibus in primis/ipsam Ecclesiam liberam concedo, ut/nullam scilicet tertiam dent Episco-/po de omni Decima, qua ibi provenerit,/sitque deinceps juris eorum quidquid/eis Dominus dederit de hereditatibus/et de oblationibus tam vivorum, quam/mortuorum. Hoc etiam addens, quod/de redivis molendinorum, quos Ego/[f. 4r] edificavi in presa illa quam dedit Eccl-/sia B. Petri, et mihi Adefonsus Yllus-/tris Hispaniarum Ymperator, medieta/tem jure hereditario possideant; ea ta-/men conditione, ut Gaufredus Archi-/Diaconus, qui de proprio censu suo su-/pradictor molendinos jussu meo re-/edificavit, tertiam partem eorumdem/molendinorum in vita sua possideat;/Ego autem, et profati Canonici duas:/post mortem vero praedicti ArchiDiac-/ni medietas omnium redivis, tam/presa, quam molendinorum integra/redigatur ad jus Canonicorum; alia/vero medietas sit mea, et Succeso-/rum meorum. Decima vero omnium/calumpniarum, qua de Soria, et de/omni

<sup>2719</sup> Salvado la línea hasta su final con guiones, en el original.

<sup>2720</sup> También puede leerse “didicimus”, porque la segunda “d” tiene el astil muy separado del resto. Así lo lee Loperráez.

<sup>2721</sup> Loperráez lo lee “pro”.

<sup>2722</sup> Loperráez lee “merito”.

<sup>2723</sup> Loperráez lee “consequi”.

<sup>2724</sup> Tengo duda de esta palabra, pudiera ser “sublevars”. Loperráez lee “sublevari”.

<sup>2725</sup> Loperráez lee “quid”.

<sup>2726</sup> Loperráez lee “Adephonso”.

<sup>2727</sup> Loperráez sustituye el acento circunflejo por una tilde “”.

<sup>2728</sup> Loperráez lee “Soriae”.

termino suo, mihi proveniunt,/eisdem firmiter concedo. Hoc quoque/non pretermittens, quod medietas omnium reddituum de Gomara, tam/in datio, quam in calumpnijs, caete/risque ad forum nostrum pertinen-/tibus, eorumdem nihilominus sit Ca/nonicorum. Do insuper eis in eadem/Villa hereditatem, qua sufficiat tri-/bus jugis boum annuatim ad exco-/lendum. Concedo etiam eis decimam/partem omnium fructuum, quos Deus/mihi de labore meo, largiri dignabi/tur, tam in Gomara, quam in Bolmas,/et in Tera, et in omni termino Soriæ./[f. 4v] Ecclesiam quoque Sancti Michaelis de/Penna, et Sanctæ Maria de Cardeion/cum omnibus hereditatibus suis ipsis/dono, et concedo; et similiter Ecclesiam/Sancta Maria de Villar de Arguisso./Volo etiam, et praecipio, ut is, qui ad opus/Canonicorum redditus, quos supra dixi/de Gomara acceperit, Fratres omnes/in Refectorio per singulos annos in die/Ordinationis mea, qua est tertio Ydus/Januarij, quandiu vixero, sufficienter/procuret: post obitum vero meum hu/jus procurationis institutio in die/aniversarij mei ab eodem in perpe-/tuum persolvatur. Dono insuper eis/jure hereditario furnum illum, quem/Ego emi de Bruno de Albinel, et de/uxore sua Maria Peison, et a filijs/ejus. Hoc etiam non pretermittimus,/quod Canonicis liceat eligere Priorem,/et Episcopo presentare. Constituimus/etiam, ut in Festivitatibus Beatri Pe-/tri habeat Episcopus praedictus Cha-/ritatem in Refectorio, si praesens fuerit,/et ut habeat potestatem accipere, si vo-/luerit, equum, mulam, vel mulum,/vas argenteum, si datum fuerit ibi,/secundum consuetudinem Oxomen-/sem; et ut Priorem Oxorismensem, quan/do ad Soriam venerit, cum magno/honore suscipiant; et ut Prior Sancti/Petri in Oxoma honorificè recipiatur./Canonici quoque utriusque Ecclesiae [fol. 5r]/ad invicem se se fraterna charitate/recipiant, sicut propios Canonicos, et/audito obitu Con Canonici celebretur/in utraque Ecclesia totum obsequium/tercenarium, aniversarium, et Scriba/tur, et reliqua omnia compleantur./Si qua igitur, in posterum Ecclesiastica,/secularisve Persona hanc nostra Yns-/titutionis paginam sciens infringere/tentaverit, nisi reatum suum congrua/satisfactione enmendaverit, â Dei, et Do-/mini nostri Jesu Christi sanguine/aliena fiat, et in extremo examine/districta ultioni subjaceat Amen./Ego Joannes Oxomensis Ecclesia Epis-/copus confirmo= Ego V. Archidiaconus/confirmando= Ego Gaufredus Archidiacono-/nus confirmo= Ego Dominicus Archi-/diaconus confirmo= Ego Raimundus/Archidiaconus confirmo= Ego Petrus/Prior Oxomensis Ecclesia confirmo=/Ego Salvator Cantor confirmo= Ego/Vitalis Prepositus confirmo= Ego Jo-/annes Camerarius confirmo= Ego/Raimundus Operarius confirmo=/Et omnis Conventus Ecclesia Oxomensis/confirmando= Ego Fortunius Prior Ecclesia/Sancti Petri. Testis. Ego Radulfus Prior/Ordinis. Testis. Ego Fortunius Sancius Cantor. Testis. Ego Paganus Canonicus. Testis./Facta Carta VI. Idus Julij Anno/Incarnationis<sup>2729</sup> Dominica M.C.LII.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

129

1152, octubre, 23. Soria.

*Alfonso VII dona a García Garcíaz la villa de Cinneira.*

<sup>2729</sup> Si la fecha se corresponde a los idus de julio de 1152 de la Encarnación del Señor, sería el 15 de julio de 1153 (sistema pisano, pero que sólo se usa en Pisa, Siena y otras ciudades de la Toscana, porque el año comenzaba a partir del 25 de marzo pero tras la concepción de Jesucristo, luego la fecha tenía que ser anterior a ese día) o el 15 de julio de 1152 (sistema florentino, típico en Aragón hasta Pedro IV, el cómputo comienza el 25 de marzo pero un año después de que la Virgen María concibiera a Jesucristo. Si es entre el 1/1/ y el 24/3, se resta uno).

- AHN, fondo Rioseco, 149-6-1.

**Publica el documento:**

- RASSOW, Peter, Die Urkunden Kaiser Alfons' VII. von Spanien, Berlín, Werlag Von Walter de Gruyter & C°, 1929, documento 38, p. 101.

[*Chrismón*]. In nomine domini amen. Regi dignitati conuenit aliquem sibi bene et fideliter seruienter donis remunerare. Eapropter ego Adefonsus Hispanie imperator / una cum filiis meis Santio et Fernando uobis Garsie Garciaz et filiis uestris et omni generationis uestre facio cartam donationis de illa uilla, que uocatur Cinneira, / qui est in alfoz de fiuuio que uocatur Ouernia; dono uobis ipsam uillam supranominatam cum ingressibus et regressibus suis, et cum omnibus suis terminis et pertinentiis, et cum omnibus direc/turis suis, et hoc fatio pro seruitio, quod mihi fecistis in partibus Sarracenorum atque Christianorum, ut abeatis eam liberam et quietam uos et filii uestri et omnis generatio uestra iure hereditario / in perpetuum, et fatiatis de ea quicquid uolueritis libere et quiete. Si uero in posterum aliquis homo hoc meum factum rumpere temp/tauerit, sit maledictus et excommunicatus et cum Iuda proditore domine in inferno dampnatus, et insuper pectet regie parti mille morabetinos. Facta carta in Sauria anno / quo imperator tenuit Gadiexi circumdatam. Era I<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. LX<sup>a</sup>. et quot X<sup>o</sup> k[a]l[en]d[a]r[um] nouembris, Imperante ipso imperatore in Toledo et Legione, in Galletia et Castilla, in Naiara et Saragotia, in Baentia / et Almaria. Comes Barchilonie tunc temporis uassallus imperatoris. Ego Adefonsus imperator Hispanie hanc cartam quam fieri iussi propria manu mea roboro atque confirmo. /

(*Signum imperatoris*)

Rex Sancius filius imperatoris  
conf.

Comes Pontius maiordomus im-  
peratoris conf.

Comes Almanricus tenens Ba-  
etiam conf.

Ermengandus comes Urgelli conf.

Garcia Garcies de Aza conf.

Nunez Petriz alferiz impera-  
toris conf.

Rex Fernandus filius impera-  
toris conf.

Martinus Auriensis episcopus  
conf.

Raimundus Palentinus episco-  
pus conf.

Iohannes Oxomensis episcopus  
conf.

Comes Ferrandus Galletie conf.

Vermuduz Petriz Galletie conf

Iohannes Ferrandiz canonicus ecclesie beati Iacobi et notarius imperatoris scripsit.

**Transcribe el documento:** RASSOW, Peter, Die Urkunden Kaiser Alfons' VII. von Spanien, Berlín, Werlag Von Walter de Gruyter & C°, 1929, documento 38, p. 101. Fallecido en 1961. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

1152, octubre, 30. Soria.

*Copia imitativa*<sup>2730</sup> de la donación que otorga Alfonso VII favor de la Orden de San Juan de Jerusalén y a la iglesia del Santo Sepulcro<sup>2731</sup> unas posesiones sitas más allá de la localidad de Soria, en la ribera del Duero, para que sean pobladas. Además, exime a sus futuros habitantes de toda contribución con excepción de la debida al señor del templo. Fue confirmada por Alfonso VIII en 1180 (según figura en la copia imitativa).

- ARChV, pergamino, carpeta 107.7. Copia imitativa del privilegio y la confirmación en 1180 por Alfonso VIII.

#### **Publican el documento:**

- BARQUERO GOÑI, Carlos, “La repoblación hospitalaria en la Corona de Castilla (siglos XII-XIV), en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 24, 1997, pp. 71-99. Data en 1152 por las referencias históricas contenidas en el documento (sitio de Guadix y permanencia de Alfonso VII en Soria)
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, *Documentos de la colección de pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (934.1300)*, separata del libro *El Reino de León en la Edad Media XI*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro» Caja España de Inversiones Archivo histórico Diocesano, 2004, documento 16 pp. 59-60. Data en 1152 por la referencia a la emperatriz Rica. También señala que el copista no supo leer la X virgulada, “de ahí que leyera LX<sup>a</sup> en lugar de LXL<sup>a</sup>”.

#### **Regesta el documento:**

- M.<sup>a</sup>. S. ARRIBAS GONZÁLEZ y R. M.<sup>a</sup>. GARCÍA CALVO “Fuentes para el reinado de Alfonso VIII en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid”, II Curso de cultura Medieval. Aguilar de Campoo. 1-6 de octubre 1990. Seminario. Alfonso VIII y su época, s.l. s.a. 380 (Datan en 1127).

#### **Cita el documento:**

- AYALA MARTÍNEZ, Carlos, “Orígenes de la Orden del Hospital en Castilla y León (1113-1157)”, en *Hispania Sacra* 88 (1991), 763-784, con base en la Real

<sup>2730</sup> Según GAMBRA, Andrés, *Alfonso VI, Estudio I*, p. una copia imitativa es una copia donde se trata de reproducir no sólo el texto sino también los demás elementos del original.

<sup>2731</sup> Lema Pueyo asegura, estudiando el testamento de Alfonso I de Aragón y Pamplona, que de las tres órdenes a las que éste donó sus posesiones sólo una de ellas era claramente militar, la del Temple, porque la de San Juan del Hospital era una institución caritativa y la del Santo Sepulcro era una comunidad de canónigos (cfr. LEMA PUEYO, José Ángel, *Alfonso I el Batallador rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea, S.L., 2008, p. 341). Sobre la Orden del Sepulcro se expresa VILLASEÑOR SEBASTIÁN, Fernando, “El románico y la Orden del Santo Sepulcro en los reinos de Castilla”, en *Centros de estudios de la Orden del Santo Sepulcro, VII jornadas internacionales de estudio la Orden del Santo Sepulcro, Zaragoza-Calatayud 23-25 de octubre de 2014, Actas*, Zaragoza, 2016, pp. 299-323, quien indica que no existían iglesias de dicha Orden en el obispado de Osma, en contra de lo indicado en este documento y señala que “la bula *Cum solerti meditatione* expedida por Inocencio VIII el 18 de marzo de 1489, y mediante la cual se procedió a la supresión total y definitiva de la Orden del Santo Sepulcro [...] incorporando todos los bienes de la Milicia y de las dos órdenes extinguidas a la Orden de San Juan de Jerusalén o del Hospital, ha hecho que la primitiva adscripción sepulcrista de muchas de estas iglesias, monasterios, villas y hospitales hayan sufrido una *damnatio memoriae*”.

Chancillería de Valladolid, PERGAMINOS, CARPETA, 107,7<sup>2732</sup>. (en nota 20 indica que no ha visto el documento personalmente).

In nomine domini amen. Decet inter ceteros homines regiam siue imperatoriam precipue potestatem quam plura ceteris possidet ei ecclesias et uiros sanctos diligere eis que de propriis regalibus dare. data manutenere venerari<sup>2733</sup> et fovere Ea propter Adefonsus Hispanie imperator uno cum uxore mea Enrrica imperatrice et cum filio meo rege Sancio pro amore dei et pro animabus parentum meorum et peccatorum meorum remissione facio cartam donacionis et textum firmitatis deo et sancto hospital Ierosalem et ecclesie Sancti Sepulcri qua in Sauria habet de illa plaza que est ultra civitatem Saurie in Ripa fluvii de illa ponte pechina usque ad ipsam ecclesiam supra nominatam et hoc facio ut populentur ibi homines et omnes homines qui ibi populari uoluerint non den regie parti nec alicui seniora qui Sauriam tenuerit pectum rausum nec homicidium, nec eant in fossadu nec in apeliu. nec dent pectam positam nec fossadariam, nec faciant [ullam] faciendam alicui homini nisi domino qui ipsam ecclesiam averet Et hoc meum factum semper sit firmum. Si uero in posterum aliquis ex meo uel alieno genero hoc meum factum rumpere temptauerit sit maledictus et excommunicatus et cum Iuda, proditore Domini in inferno dampnatus et insuper pectet regie parti mille morabotinos. Facta carta in Soria, era I<sup>C</sup>LX<sup>a</sup> et quot III<sup>o</sup> kalendarum nouembris anno quo imperator tenuit<sup>2734</sup> Gadiexi circumdatam Imperante ipsium imperatore in Toledo et Legionem. in Galletia. et Castella. in Naiara e Saragotia in Baetia e Almaria, comes Barchilone tunc temporis uassallus imperatoris.

Ego Adefonsus imperator Hispanie hanc cartam quam fieri iussi propria manu mea roboro et confirmo.

*(primera columna):*

Rex Sancius filius imperatoris confirmat.

Comes Poncius maiordomus imperatoris confirmat.

Comes Almanrricus tenens Baetiam confirmat.

Guter Fernandiz confirmat.

Senior Fortum Lupiz confirmat.

Nunus Petriz alfarisz imperatoris confirmat.

*(Monograma de Alfonso VII).*

*(Segunda columna):*

Rex Fernandus filius imperatoris confirmat.

Raimundus Palendinus episcopus confirmat.

Iohannes Legionensis episcopus confirmat.

Comes Fernandus Gallecie confirmat.

Vermudus Petriz Galletie confirmat.

*(Al pie de documento):* Iohannes Fernandiz canonicus ecclesie Beati Iacobi et notarius imperatoris, scripsit.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

---

<sup>2732</sup> En el documento hay nota en el sector inferior derecho en que se indica "Pergaminos carp. 107-7".

<sup>2733</sup> Sobre la línea de escritura por olvido del amanuense.

<sup>2734</sup> Sobre la línea de escritura por olvido del amanuense.

1152.

*Acuerdo hecho por el Cabildo de la Colegial de S. Pedro de Soria en el año 1152, por los hechos ocurridos entre Pedro Lázaro Sánchez, Prior de la Iglesia de Santa Maria de Osma, y Fortunio, de la de San Pedro, con motivo de haberse hallado en ésta el 1º el día de San Pedro ad vincula.*

- ASPSo, original perdido. Según Loperráez se había extendido en pergamino con sello de seda pendiente en que figura por un lado un Obispo sentado y y alrededor *Episcopus Oxom.* Por el otro lado un Báculo, y en su contorno *Sancti Augus. Dei*, y que no se podía leer lo demás. Sin embargo, hay mención de estos mismos hechos en un documento transcrito en el cartulario (libro 27).

**Publica el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XXIII, pp. 29-30.

Eodem anno, quo Dominus Joannes Oxomensis Episcopus instituit et possuit Canonicos Regulares in Ecclesia B. Petri de Soria, Oxomensis Prior Petrus Lazaro Sanchez ad praefatam venit Ecclesiam, et cum eo Joannes . . . Canonicus ejus in festivitate S. Petri ad vincula, de quorum adventu Prior Sancti Petri, et universi Seniores nostri valde laetati sunt. Post expletam Missarum solemnitatem, post epulas in refectorio nobiscum sumptas, nobis unanimiter, ut pernoctarent, et requiescerent, illos rogantibus se grandi negotio occupatos esse respondentem, inclinato jam sole, quasi laetabundi, et gratias agentes, abierunt. Al ubi primum colloquendi cum Episcopo, copia data et sibi, nobis nihil tale de se suspicantibus, conquisti sunt ei, se minime a nobis sic esse receptos, vel honoratos, uti matris Ecclesiae dignitas, cui jugiter serviebant, exigebat. Antistesque rei veritatem funditus discutere volens, Priorem Sti. Petri una cum Forto Sancio Oxoman ubi ipse Antistes erat, venire praecepit. Postquam venimus eo jubente Praesule convenerunt ad Capitulum coram eo Seniores pariter et juniores. Tunc Praesul ait sic: O vos Prior Sti. Petri, quidam de hic stantibus mihi retulerunt, quod hujus Monasterii Prior nuper fuit vobiscum in domo vestra, et eum (sic ipsi ajunt) qualiter debueratis, non honorastis. Cui Prior omni humilitate: Pater, obsecro vos per Dei misericordiam, ut praecipiat ipsi Priori dicere verum. Tunc ille columbina, ut semper erat simplicitate, se benigne a nobis receptum fuisse, paucis respondit verbis. Deinde Dominus Salvator Canonicus, extollens vocem, manifeste sunjuxit: Nos omnes optamus et postulamus, si Praesuli placeat nostro, ut prae excelentia sedis, ubi manemus, Prior et Canonici Sti. Petri, nostro Priori obediant, et subjiciantur. Ad haec Fortinius Prior clara voce respondit, Oxomensi Priori se numquam subjectum fore. Pontifex vero audiens, hos velle dominare, nos libertatem velletueri, multis proverbiiis multisque correctionibus huic negotio pertinentibus praemissis, prolato etiam exemplo qualiter Canonici de Jaca, et Canonici de Hosca se haberent ad invicem, ut vir sapiens, et amator pacis in orationis suae fine viva voce hujusmodi sententiam dedit. Volo, et praecipio, ut Sanctae Mariae et Sti. Petri Canonici mutua se se, et non ficta caritate diligant, et ut germani fratres unanimes inde ibicumque illos in unum esse contigerit, sese invicem humiliter honore praeveniant, et uterque Prior, et hic, et illic quando in unum fuerint, ad eandem mensam resideant, et ambo pariter comedant, nisi forte aut Praesul, aut alius honoratior hospes intersit. Iste, tam Canonicos,



quam ceteros sibi commissos, prout Spiritus Sanctus ei aspirare dignabitur, istic corrigit, disponat, atque regat. Similiter ille suos illic. Si qua forte disensio, quod absit, inter alterutros orta fuerit, me spectabunt, mihi indicabunt. Ego per memetipsum sicut mihi bene visum fuerit, iudicabo, et ad unanimitatem revocare carabo. Haec dicta Sancti Patris non ejus filioli, nos ejus novella plantatio ad memoriam scripsimus posteorum, nequaquam metuentes in omnibus vitae suae diebus frustari ea quae ipse tam vivaciter, in tam plenario capitulo, coram tot honestis personis firmiter observari mandavit..... Tamen qualiter, post eum successores illius, nos dilecturi sint ignorantes. In hoc Capitulo fuerunt tunc praesentes Dominus Dominicus, Archidiaconus Oxomensis: Dominus W. Archidiaconus Sti. Stefani. Dominus R. Archidiaconus Asce. Dominus Gaufridus tunc nondum factus Archidiaconus, et omnis Conventus Canonice Sanctae Mariae.

**Transcribe el documento:** LOPERRÁEZ CORVALAN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XXIII, pp. 29-30. Sin embargo, si que hay mención en otro documento anterior, procedente del Cartulario, de estos mismos hechos. Dominio público.

## 132

1153<sup>2735</sup>, junio 2. Soria.

*Alfonso VII dona el lugar y término de Niencebas a Santa María de Castellón y su abad Don Raimundo.*

- Cartulario de Santa María la Real de Fitero.

### Publica el documento:

- ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, documento 130, pp. 87-88.

Donantium de nesceuis quem fecit imperator adefonsus.

In nomine domini amen. Inter cetera uirtutum et misericordie opera. helemosina maxime commendatur domino attestante qui ait sicut aqua extinguit ignem. ita helemosina extinguit peccatum. Eapropter ego adefonsus imperator una cum uxore mea imperatrice domina ricca. et cum filiis meis sancio. et fernando. pro amore dei et pro animabus parentum meorum. et peccatorum meorum remissione. facio cartam donationis. et testum firmitatis deo et sancte marie de castelon, et uobis abbati domino reimundo. et omnibus eiusdem ecclesie successoribus uestris. de loco de nesceuas. cum omnibus terminis. et pertinentiis et cum omnibus suis directuris. et de omni regalengo. quod habeo in anegora, et de tota illa serna. quam habeo supra balneos de tudegum. Dono inquam uobis. et

---

<sup>2735</sup> El documento está datado en “Era m.c. Lx. I. IIII.º nonas iunii”, pero tiene que ser muy posterior porque indica “Imperante ipso adefonso imperatore. toleti. legione. galletia. castella: naiara. saragocia. baetia. et almara”, lo que significa que tiene que ser posterior a 1147, cuando Alfonso VII tomó Almería. Figura como notario del rey Juan Fernández, canónico de Santiago. Esto me lleva a datarlo en esta fecha que coincide con la que señala LACARRA, José María, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, sin lugar de edición, Caja de Ahorros de Navarra, segunda edición, 1975, p. 108. Ha de tenerse en cuenta que lo extiende ya casado con Doña Rica, con la que contrajo matrimonio en 1152 (RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, p. 289. La mención de “Sauria” que Lacarra interpreta como “Soria” aparece en este sentido en otros documentos. Hay que tener en cuenta que el documento está extraído de un Cartulario, lo que puede explicar tanto el error de data (faltan tres “X”, con lo que la Era sería “M.C.LXXXI”) y el nombre de la localidad.

concedo hec omnia supra dicta. ut ab hac die habeatis et possideatis. uos et omnes sucessores uestri. iure hereditario in perpetuum. et hoc meum factum semper sit firmum. Si uero aliquis homo. hoc meum factum rumpere temptauerit. sit maledictus. et excommunicatus. et cum iuda proditore domini in infernus dapnatus. et pectet regie parti mille morbos<sup>2736</sup>. facta carta in sauria. Era m. c. Lx. I. IIII.º nonas iunii, quando imperator facit militem regem sancium nauarre. et dedit ei filiam suam in conuigem, et fecit pacem cum eo. Imperante ipso adefonso imperatore. toleti. legione. galletia. castella: naiara. saragocia. baetia. et almaria. Comes barchinonie. et sancius rex nauarre uassalli imperatoris<sup>2737</sup>.

Ego adefonsus imperator hispanie hanc cartam quam fieri iussi. propria manu mea roboro atque confirmo.

Rex sancius filius imperatoris. confirmat.

Rex fernandus filius imperatoris. confirmat.

Comes poncius maiordomus imperatoris. confirmat.

Comes almanricus tenens baeciam. confirmat.

Ermengandus comes urgelli. confirmat.

Guter fernandiz. confirmat.

Garcia Garciez daza<sup>2738</sup>. confirmat.

Nunius pedriz alferis imperatoris. confirmat.

Johannes oxomensis episcopus. confirmat.

Rudericus naiarensis episcopus. confirmat.

Petrus segontinus episcopus. confirmat.

Comes rudericus pedriz. confirmat.

Comes ranemirus froilaz. confirmat.

Gondissaluus fernandiz gallecie. confirmat.

Munius tacum gallicie. confirmat.

Johannes fernandiz canonicus ecclesie beati iacobi. et notarius imperatoris scripsit.

**Transcribe el documento:** ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, documento 130, pp. 87-88. Dominio público.

### 133

1153, noviembre, 18. Soria.

*Alfonso VII da al conde don Ponce el castillo de Alboer (Villamanrique), entre Oreja y Almoguera.*

- Archivo de Uclés, c. 368

#### **Publican el documento:**

- Bullarium.
- MARTIN, José Luis, *Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Departamento de Estudios medievales, 1974, documento 19, p. 190.

<sup>2736</sup> Seguramente, morabetinos. Este transcriptor normalmente transcribe “morbos”.

<sup>2737</sup> Es posible que sea a este documento al que se refiere FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, *Sancho VII el Sabio*, Pamplona, Editorial Mintzoa, S.L., 2003, p. 22.

<sup>2738</sup> Seguramente, “de Aza”.

**Cita el documento:**

- Gutierrez Arroyo.

(*Christus*) In nomine Domini. Amen. Decet inter ceteros homines regie sive imperatoria precipue potestate aliquem sibi bene et fideliter servientem donis remunerare; eapropter / ego Adefonsus Hispanie imperator, una cum uxore mea imperatrice domna Rica et cum filiis meis Sancio et Fernando vobis comiti domno Poncio, meo fideli vasallo / et filiis vestris et omni generacioni vestre, facio cartam donationis de illo castello quod vocatur Albuher et iacet inter Oreliam et Almugeiram. Dono et concedo vobis illud / castellum cum montibus et fontibus suis, cum pratis et pascuis, cum terris et vineis, cum fluviis et molendinis et cum omnibus suis terminis et pertinenciis et cum omnibus suis directuris. / Et hoc facio pro bono et fideli servicio quod michi fecistis in Almaria et in aliis locis, multis in partibus scilicet christianorum atque sarracenorum, ut ab hac die habeatis illud castellum / liberum et quietum vos et filii vestri et omnis generacio vestra iure hereditatio imperpetuum et faciatis de eo quicquid volueritis, donando, vendendo vel concambiando cuicumque volueritis libere / et quiete.

Si vero aliquis homo hoc meum factum rumpere temptaverit, sit maledictus et excommunicatus et cum Iuda, proditores Domini, in inferno dampnatus et pectet regie parti / mille morabetinos.

Facta carta in Sauria, era M<sup>a</sup> C<sup>a</sup> LXI<sup>a</sup> et quot XIII<sup>o</sup> kalendarum decembris , quando imperator misit filiam suam Constanciam Lodoico regi Francie in coniugen; imperante ipso ipso / imperatore Toleti, Legionis, Gallecie, Castella, Naiara, Saragocia, Baecia et Almaria; comes Barchilonie et Sancix rex Navarre, vasalli imperatoris.

/ Ego Adefonsus, imperator Hispanie, hanc cartam quam fieri iussi, propria manu mea roboro atque confirmo (*signo*: Signum imperatoris).

(1<sup>a</sup> col.) Rex Sancius, filius imperatoris, conf. comes Almarricus tenens Baeciam, conf. Ermengaudus, comes Urgelli, conf. Garcia Garcias d'Aza conf. Garzia Gumez conf. Nunus Petriz, aleriz imperatoris, conf.

(2<sup>a</sup> col.) Rex Fernandus, filius imperatoris, conf. Iohannes, toletanus archiepiscopus et Hispanie primas, conf. Iohannes, osomensis episcopus, conf. Martinus, aurienses episcopus, conf. comes Rudericus Petris conf. Gundisalvus Fernandez Gallecie conf. Guter Roderiguiz, alcalde in Toletu, conf.

/ Iohannes Fernandiz, canonicus ecclesie beati Iacobi et notarius imperatoris, scripsit.

**Transcribe el documento:** MARTIN, José Luis, *Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Departamento de Estudios medievales, 1974, documento 19, p. 190.

1153<sup>2739</sup>.*Privilegio de los Torres (linaje Salvador).***Publican el documento:**

- BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 32v-33r.
- MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, Sevilla, Luys Estupiñan, 1612, ff. 118r-119v. (mantiene pequeñas diferencias con la transcripción que hace Martel, lo que puede indicar que ambos lo consultaron, ya que estaría en el archivo del linaje de Salvador).

In nomine sanctae, & individuae Trinitatis, Sancti Spiritus adsie nobis gratia videlicet Patris et Fily et Spiritus sancti Amen: Yo don Alfonso Rey y mi muger doña Ynes plego nos non por nengun arte, ni amoestamiento, mas plegonos de nuestra sana voluntad, e por fazer bien è merced a vos Fortum Sanchez deTorres è Lopez Sanchez de Torres mis primos, vos do è otorgo por lo bien que aueis servido, y porlobien que sirvieron vuestros pasados enel tiempo antiguo amis abuelos, yo don Alonso Rey y mi muger doña Ynes confirmamos las dichas vuestras rentas e damos a vos Fortun Sanchez de Torres la Peña con la Fortaleza, la villa con el vasallaje, è non vos lo puedan tollar nin menos lo que os fue dado por el Rey don Garcia de Navarra y a vos Lope Sanchez de Torres los lugares del Campo y del Campillo y sus terminos, todo vos lo do para vuestro mantenimiento è para vuestra pro sinque paguedes derechos, nin monedas, nin servicio alguno porlo bien que nos servisteis en la guerra de Almudafar rey de Sevilla. È quiero que entredes en desafio, o, en batalla contra conde, o, señor, o, capitan si non fuere Rey. Y pues sodes leales fidalgos y de los mejores de Castiella y auedes servido enlas guerras contra los Moros perros trahed en vuestras Harnelas nuestras armas con la corona en cumplimiento (borrado) pues sodes de nuestro linaje. È yo don Alfonso Rey è mi muger doña Ynes confirmamos oslo para entodo tiempo, y si algun Rey, o conde o, algun ome de los

---

<sup>2739</sup> Entra dentro de lo posible que sea falso (es el único documento de este rey que conozco en romance, aunque es posible que Martel refleje una traducción, y no una transcripción), aunque los datos diplomáticos son auténticos, ya que en 1153 Alfonso VII estaba casado con Inés. Hay un documentado estudio (DIAGO HERNANDO, Máximo, “Los Torres, condes de Lérida; trayectoria de un linaje de la oligarquía soriana entre los siglos XIV y XVIII”, en *Celtiberia*, número 99, 2005, pp. 105-152) donde se hace constar que esta familia se incorporó tardíamente a la oligarquía gobernadora de Soria, puesto que accedieron al señorío de Retortillo, una aldea cercana a Atienza (casi en la frontera con Guadalajara, dice BLASCO JIMÉNEZ, Manuel, *Nomenclátor histórico, geográfico, estadístico y descriptivo de la provincia de Soria*, pp. 440-441), en 1453 y se instalaron en Soria durante el reinado de Juan II (pp. 107, 108 y 111, donde hace constar expresamente que los Torres no habían tenido contacto con la ciudad de Soria hasta el siglo XV). Dado que en el documento que se transcribe figuran como “primos del rey”, parece poco probable que casi trescientos años después de realizarse tras manifestación sólo hubieran recibido un señorío sobre un lugar tan pequeño como Retortillo, lo que viene a indicar que, posiblemente, el documento transcrito por Martel es falso. No estoy muy de acuerdo con las hipótesis sobre el regimiento que mantiene Diago, pero sí sobre las noticias históricas que recoge el prestigioso investigador. Sin embargo, como indica que en este caso las recoge de Mosquera y llama la atención sobre la imposibilidad de verificarlas, no puedo tomarlas en gran consideración aunque, en ningún caso, refleja que la familia Torres tuviera contacto con Soria antes del siglo citado. Los bienes que les fueron entregados (el Campo, Campillo y Peñalcázar, al norte de la provincia) según el documento inserto por Martel, están muy al norte de Retortillo y ninguno parece tener relación con este apellido.

nuestros, o, de los estraños quisiere quebrantar aqueste escripto è preuillejo, sea maldito de Dios Poderoso è non le reçiuau en la Ygrexa, è sea descomulgado, è descienda enel infierno postrimero con ludas el traydor.

**Transcribe el documento:** BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 32v-33r.

## 135

1154, enero, 14. Soria.

*Privilegio del Rey Don Sancho el III por el que se confirma al obispo de Osma Don Juan lo que el Emperador su padre le había dado en Soria, haciéndole también merced del Monasterio de San Miguel de Osma con sus pertenencias, heredades y otras cosas.*

- ACBO, pergamino original doblado en tres. Al dorso figuran algunas leyendas “Sant miguel de Osma priuilegium Regis A. de portatico. Soria, M. donación ob(is)po y cab(ild)o confirmacion echa por el rey don Sancgo hera de mil CXCII de la donacion q(ue) hizo el Emperador su padre don Alfonso hecha a la iglesia y obispo de Osma, en que se... Soria, Gomara y otras cosas a esta dicha iglesia, lugares y portadgos de priuilegios y donaciones El rey don Sancho... e de alcozar de Gomara e de portadgo de Osma e ot(r)as cosas e de uado. Hay otra leyenda raspada.
- ACBO, legajo 1, número 18, traslado notarial de 1449.
- BNE, manuscrito 5790, 266, copia del XVI.

### Publican el documento:

- LOPERRÁEZ CORVALAN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XXV, pp. 32-34. Dice que el documento original estaba en el Archivo de la Catedral del Burgo de Osma, en pergamino, f. 41, número 1. La transcripción coincide en general, pero con algunas diferencias que no afectan a la disposición, con la González, quien indica que es muy mala. Data en 19 de febrero de 1154.
- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos (1145 a 1190)*, documento 12, pp. 25-28.
- RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento VI pp. 228-230. Data a 19 de enero. Añade que hay una leyenda posterior que dice Ego rex adefonsus, hoc signum p(ro)pria manu sc(r)ipsit fili(us) regis sancij concedens, & c(on)firmans hoc priuilegium regis sa(n)cij patris mei.

### Citan el documento:

- Pelayo Artigas, “San Esteban de Gormaz”. (según González).
- Núñez de Castro, p. 20.

*(Christus, alfa y omega)* In nomine sancte et indiuidue Trinitatis, amen. Quoniam regnorum omnium largitor ac moderatur est Deus, dignum est ut reges terre, qui per eum

regnant, seruiant ei, et de affluentibus bonis suis loca Deo dicata edificent, et illi seruiantibus subsidia ministrent. Quia etiam iustum est ut quidquid reges pro remissione peccatorum suorum Deo offerunt, filii quoque eorum donationes inconcussas conseruando sacra loca potius dilatent, et liberalitatis suae suffragiis confoueat. Idcirco ego Rex Sanctius, serenissimi imperatoris Hispaniarum filius, una cum coniuge mea Blanca, praedicti patris mei sequens vestigia, facio cartam donationis et concessionis et firmae corroborationis Deo et Beate Marie Ecclesie Oxomensi, et vobis patri et domino Iohanni, eiusdem Ecclesie Episcopo, omnibusque successoribus uestris, de omnibus illis haereditatibus et possessionibus uestris, et de omnibus illis bonis, quecumque predictus Imperator Aldephonsus pater meus ecclesie uestre, et praedecessoribus uestris, et uobis contulit, ut rata, et illibata possideatis ea uos, et successores uestri in perpetuum. Dono igitur uobis, et concedo, et confirmo, scilicet, ecclesiam sancti Petri de Soria cum omnibus suis haereditatibus, et pertinentiis, et pressam illam in Dorio, quae est subtus majorem pontem in Soria, et integram ex utraque fluminis parte cum aceniis et molendinis suis et solaribus, et omnibus suis pertinentiis; et decimam de omni portatico, et de omni labore regio, et de pectis, et quintis, et fossaderis, et de omni reddito regio, et de moneta, et de balneo; et ecclesiam sancte Marie de Golmajo, cum omnibus suis haereditatibus, et pertinentiis suis; et villam illam que dicitur Gomara, cum omnibus suis terminis; et casas illas que site sunt ante ecclesiam Sancti Petri de Soria. Concedo etiam vobis, et confirmo in Oxsoma Monasterium Sancti Michaelis, cum omnibus hereditatibus, et pertinentiis suis; et Sotos de Oxsoma ambas, cum omnibus ad easdem uillas pertinentibus, et sernam de Vega frigida; et vineam de palacio, et decimam in Oxsoma de omni portatico, et de omni labore regio, et de pectis omnibus, et quintis, et calumpniis, et petitionibus, et molendinis, et ortis, et decimam de omni regalengo. Item concedo uobis in Gormaz ecclesiam sancte Marie cum omnibus hereditatibus et pertinentiis suis; et uillam de Vado de Rege cum castro suo, et presis et piscariis, et omnibus haereditatibus suis; et Lizeras cum turri sua, et ecclesia sancti Michaelis, et cum tota sua hereditate. Confirmo etiam uobis in Sancto Stephano de Gormaz, monasterium Sancti Sebastiani cum omnibus hereditatibus suis ad illud pertinentibus, tam in eadem uilla, quam in toto regno cum palaciis suis, et ortis, et piscariis, et aceniis, et decaniis, et omnibus suis pertinentiis; et monasterium sancte Marie, sanctique Martini trans flumen, cum haereditatibus suis, et a patre meo eidem ecclesie collatis; et decimam de omni portatico, et de labore regio, de ortis, et de aceniis, de piscariis, de petitionibus, de fossaderiis, et quintis, et de omni reddito Iudeorum, et de omnibus pectis et aliis rebus in eadem uilla ad regem pertinentibus. Et confirmo totam hereditatem, quam possedit Michael presbiter, qui fuit maiorinus in Sancto Stephano, uel quocumque modo adquisiuit; et presam illam, que uocatur d[e Pa]scal Maladon integram ex utraque parte fluminis, cum solaribus, et pertinentiis; et aldeias, scilicet, Quintanam Secam et Rubeam, et uillam Sancti Audicii cum casis et omnibus hereditatibus suis; et ecclesiam sancte Marie de Reges; et sernam illam que est inter ecclesiam sancte Marie et Reges. Item confirmo uobis uillam que dicitur Villela, cum tota haereditate, et uillam de Alcoszar cum castro suo, et aceniis, et omnibus haereditatibus et pertinentiis suis; et locum illum, qui dicitur Vith, qui etiam uocatur Montsacro, cum uilla illa, que uocatur Couellas, et omnibus terminis ad eandem uillam pertinentibus. Confirmo etiam uobis monasterium Sancti Petri de Aza, cum omnibus hereditatibus et pertinentiis suis, et cum aldea de Valdezath hereditateque sua. Et confirmo sernam illam de Berlangas, que dicitur de Sabedon. Hec omnia concedo ecclesie Beate Marie de Oxoma, et uobis domno Iohanni eidem ecclesie episcopo, et successoribus uestris, ut ab hac die et deinceps iure hereditario libere et quiete absque ulla contradictione in perpetuum possideatis, et habeatis potestatem faciendi de illis quod uobis placuerit ad utilitatem prefate ecclesie, quascumque preterea possessiones eadem

ecclesia in presenti possidet, aut in futurum, Domino pitulante, poterit adipisci, firma uobis uestrisque successoribus sine fine permaneat. Predictam uero ecclesiam sub tutela et protectione mea recipio, ut nullus hominum audeat eam inquietare, nec bona eius auferre, nec possessiones eius sacrilego ausu diripere uel diminuere.

Si quis autem de mea uel aliena progenie hoc meum factum et meam donationem et confirmationem in posterum diruperit sit a Deo maledictus, et in inferno cum Iuda proditore et Datan et Abiron dampnetur, et insuper pectet pro temerario ausu regie potestati mille marchas argenti, et ecclesie beate Marie haereditatem duplicatam restituat. Facta carta in Soria nono decimo kalendas Februari<sup>2740</sup>, era M<sup>a</sup>C<sup>a</sup>LXXX<sup>a</sup>II<sup>a</sup>.

Ego Sanctius rex filius Imperatoris Adefonsi hanc cartam quam fieri iussi confirmo et manu mea roboro.

(*signo real*) Signum regis () Sanctii filii Imperatoris.

Iohannes Toletanus Archiep. conf.	Martinus Ouetensis Episcop. conf.
Raimundus Palentinus Episcopus conf.	Guttier Ferrandes, Maiordomus Regis, conf.
Rodericus Calagurritanus Episcopus conf.	Gonzalus Nuno, Armiger Regis, conf.
Victor Burguensis Episcop. conf.	Fortum Lopez conf.
Vicentius Secouiensis Episcopus conf.	Garcia Garces de Aza conf.
Ennecus Abulensis Episcop. conf.	Diego Gomez de Roa conf.
Nauarro Salmanticensis Episcop. conf.	Comes Almericus conf.
Joannes Legionensis Episcopus conf.	Comes Petrus conf.
	Comes Lupus conf.
	Comes Latro conf.
	Comes Ramires conf.

Iohannes scripsit iussu Nicolai Archidiaconi Palentini, et Cancellarii Regis Sanctii.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos (1145 a 1190)*, documento 12, pp. 25-28. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

## 136

1154, 14 de enero a 31 de marzo.

*Menciones a las Cortes celebradas en Soria en marzo de 1154.*

### Publica la noticia

- NÚÑEZ DE CASTRO, Alfonso, *Corónica de los señores reyes de Castilla, Don Sancho el Deseado, Don Alfonso el Octauo, y Don Enrique el Primero. En que se refiere todo lo svcedido en los Reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis, hasta el mil y ducientos y diez y siete*, Madrid, Pablo del Val, 1665. p. 21.

---

<sup>2740</sup> Posiblemente aquí está la explicación del error de Loperráez, que transcribe sin citar “kalendas”.

### Citan la noticia:

- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Colección de Cortes de los antiguos reinos de España, catálogo*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1853, pp. 7-8. Recoge la noticia de Núñez de Castro.
- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, página 377. Este autor reseña que Núñez ha sido poco valorado por estar apoyado y apadrinado por el famoso falsario Lupián Zapata pero, a juicio de González, eso no lo hace sospechoso en todas sus informaciones, recogiendo en nota hasta el propio editor de Mondéjar reconoce que Lupián muchas veces se basaba en documentos fidedignos (ibidem, pp. 20-21). Los citados debió ser aceptado por González como cierto, y yo también lo tengo por ello. El Juan al que se refiere debe ser Juan II, que fue obispo de Osma entre 1148 y 1173<sup>2741</sup>.

“En catorce de Enero de este año {1154} se hallaua el Rey D. Sancho con la Reyna Doña Blanca, su consorte, en la ciudad de Soria, que iba a celebrar Cortes y estando en aquella ciudad dio mayores límites al Obispo don Juan de Osma, añadiéndole muchas iglesias, otórgale para él, y sus sucesores la iglesia de San Pedro de Soria, que adelante se hizo Colegiata, y su arcediano es Dignidad de Osma [...] confirman el acto de esta magnífica donación Don Juan obispo Arzobispo de Toledo, Raymundo, Obispo de Palencia: Rodrigo, de Calahorra: Víctor, de Burgos; Vicente, de Segovia; Pedro, de Siguença; Íñigo, de Auila; Nauarro, de Sala (sic) Salamanca; Juan, de Leon; Martín, de Ouiedo; Gutier Fernandez, Mayordomo del Rey; Fortún<sup>2742</sup> Lopez, Garcia Garces de Haza, Garcia Gomez de Roa, el Conde don Manrique, el Conde don Poncio, el Conde don Lope, el Conde don Ladron, el Conde don Ramiro, Nicolao Arcediano de Palencia, y Canciller del Rey (en el margen figura la nota 22 que señala la procedencia de la cita y transcribe parte del documento: Manrique Annal. I. fol. 456. Facta charta in Secouia secundo Nonas Iulij, teste Domino Hiacin:ho, sanctae Romanae Ecclesiae Cardinali, Legato in Hispaniae, & praesente in Secouia...). Por el mes de Março deste mismo año, estando el Rey Don Sancho celebrando Cortes; concedió vn priuilegio al Monasterio de Santa Maria de Aguilar, y en èl se refiere, como estaua celebrando Cortes, y que su padre el Emperador estaua en Najera con el Cardenal Iazinto” Aquí inserta la nota 23, que sitúa al margen de

---

<sup>2741</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con el catálogo de sus preladados tomo primero*. Recoge el obispado de este Juan en las páginas 123-146. Para Loperráez este Obispo fue antes Arcediano de Segovia, se consagró el 11 de enero de 1148, llevó a algunos clérigos para recibir la iglesia de San Pedro, porque Soria quería un Monasterio, y que firmó Gutier Fernández como señor de Soria (se corresponde con el documento número 1 del cartulario de ASPSo en 1148). Siempre según Loperráez fue este obispo quien pidió a Alfonso VII que confirmara la donación lo que éste hizo, dándole además la iglesia de Cardejón y unas casas fabricadas por Galindo ante la iglesia de San Pedro, en 1151 acudió a la boda de Sancho, estuvo en la confirmación de 1 de mayo de 1152, el 27 de mayo acompañó a Sancho a Soria como resulta por la donación que hizo por orden de su padre al Monasterio de San Pedro de Arlanza de la dehesa llamada Acebosa. Según Loperráez luego se hizo dueño de San Pedro de Soria sujetó a los clérigos a la norma de San Agustín (escritura 10-7-1952) y les dio el diezmo y varias cosas sin que se pagasen el tercio episcopal. La mitad de la renta de unos molinos, la décima de todas las penas de cámara de Soria y sus términos, que pertenecían a la Dignidad episcopal (leer resto, aunque dice que es una falsificación) (cfr. LOPERRÁEZ CORVALAN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento XX). Murió antes del 15 de febrero de 1174, porque en esa fecha firma un privilegio su sucesor, Bernardo, quien parece que fue depuesto por simonía por haber pagado 5000 maravedís por su elección a Pedro de Arazuri y Nuño de Lara. Según Loperráez Suplemento a la Colección Diplomática que acompaña a su estudio, documento IX, el anterior obispo Juan Téllez, sólo electo, era de Soria).

<sup>2742</sup> De nuevo interviene en un documento, confirmándolo.



la página, y que dice “Facta charta in Soria, cum Ego Curiam celebraui, & pater meus Imperator Alphonsus colloquium habebat in Naiera, cum Hiacintho Legato).

**Informa:** NÚÑEZ DE CASTRO, *Corónica de los señores reyes de Castilla, Don Sancho el Deseado, Don Alfonso el Octauo, y Don Enrique el Primero. En que se refiere todo lo svcedido en los Reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis, hasta el mil y ducientos y diez y siete*, Madrid, Pablo del Val, 1665. p. 21. Dominio público.

## 137

1154, febrero, 19.

*Carta homenaje de Diag Pedrez al obispo de Osma, Juan, al recibir del obispo el Castillo de Alcozar.*

- ACBO, pergamino original de corte irregular. Al dorso figura Extrauag(ante) obispalia Carta homenaje hecha al obispo de Osma por la fortaleza y Villa de Alcoçar carta Ome(n)age en la q(ue) da al Ep(iscop) o oxomen(sis) p(ro) c(a)st(ro) in Alcoçar.

### Publica el documento:

- RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento VII pp. 231-232.

### Citan el documento:

- MENÉNDEZ PIDAL, "Crestomatía del español medieval". Vol. I, p. 59.
- RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo, "Del autor y fecha del Poema de Mío Cid". "Prohemio", II, 3. Dic. 1971. Pág. 430.

/ 1 / In d(e) i n(omi)ne: jo diag pedrez filio de pedro nuunez de fuentalmexir<sup>2743</sup> p(re)ndo el castiel dalcozar, de mano del obispo don ioh(anne)s dosma, en antparanza, & fagol homenescho, manos iuntas por foro de castiella q(u)e irado /2/ & pagado, q(u)ando q(u)isieret, chel de el castiello dalq(u)ozar, assi q(u)emo buen bassallo, a sennor, por buena fed, sin mal ingenio, & si el obispo antes de mi muerto fored, achest homenesco fago al obispo q(u)i de osma serat, /3/ q(ue) irado & pagado, del el castiello dalq(u)ozar, quandol demandaret, & por tal conuine(n)tia q(u)e el obispo p(re)ndat uno de mios caualleros, q(u)al el q(u)isieret, q(u)i otrosil fagat homenesco por fed cum io, q(u)i tengat el castiello dalq(u)ozar /4/ & si achelcauallero non foret tal q(ue) plegat al obispo q(u)e io diag peidrez sach daiq(u)ozar achel, & el obispo esq(u)ollat otro mio q(u)al el se q(u)isieret q(u)i teingat alq(u)ozar, (qu)i, otrosilfagat homenescho, q(u)emo io, & io diag pedrez p(ro)meto /5/ al obispo, q(ue) ni io nin aq(u)el q(u)i t(er)nat alq(u)ozar, nin otro homne por n(uest)ro mandado, n(on) fagamo(s), buelta dalq(u)ozar, nin peindra, sin mandado del obispo, porond mal se leuantet ala onor del obispo, nin de s(an)c(t)a maria de osma, & el /6/ mio cauallero q(u)i t(er)nat alq(u)ozar, fagat otal homenesq(u)o al obispo dosma, q(u)od si io teniendo alq(u)ozar, mori(er) q(u)e irado & pagado det alq(u)ozar al obispo dosma, & achella heredad dalq(u)ozar q(u)e el obispo p(re)sot o p(re)ndrat, t(ier)ras, /7/ uinnas, casas, p(re)sas, ortos, eglesias, clerigos, & t(er)cias, el

---

<sup>2743</sup> El que sacó a Alfonso VIII de Soria, suegro de Fortún López.

obispo fagat dello sua uoluntad, otrosi la heredad del archidiagno, t(ier)ras, uinnas casas ortos, tecto en el mandamiento del obispo, & del archidigno, otrosi de los cano/nib(us)/ /3/ q(u)anto lauran, & podran laurar, en podestad delobispo & delos canonigos, & io diag pedrez p(ro)meto a dios, & a s(an)c(t)a maria, & al obispo dosma q(u)e los pobladores q(u)i son en alq(u)ozar, & q(u)i hi poblaran, q(u)e los tenga atal foro, q(u)al el /9/ obispo les diod, dosma, & q(u)e io diag peidrez, ni achel q(u)i de mi t(er)nat alq(u)ozar, otro uirto nin ot(r)a fuerza noles fagamos, & io diag pedrez p(ro)meto adios, & a s(an)c(t)a maria, & al obispo dosma, q(u)e achesto q(u)ede suso es esc(r)ipto, q(u)e io asi /10/ lo atienda, & en toda la onor de s(an)c(t)a maria, /o el obispo/ dosma el mandaret, q(u)e tenga hi el p(o)d(er) q(u)e io podre, por fed sin mal ingenio. & todo achesto confirmamos, in soria, delant el sennor fortun lopez, & delant sua mullier don(n)a sancia /11/ & delant sos fillos, el archidiacon don garcia, don(n)a nauarra, & don(n)a maria, & denant sos caualleros, caiuet, domingo negro, Juana ioan, de don diago, d(omi)nico uelasco, de facinas, & so filio martin dominguez, Garci /12/ penniella, Roig aragones, Roig malladon, del obispo don garcia, & don bernard, de palencia, & don diago, capellano de la reina blanca, don gonsaluo, de soria, don martin, & don pascal. Martin pelaez, estornin (?), /13/ & polin, & sancius. Et yo diago peidrez, & achel cauallero mio q(u)i ternat aleozar de mano del bisbo si assi nolo atendieremos como lo prometemos, que seyamos traiodores & fedmen/14/tidos, & subraq(u)esto seiam(os) descomulgados & maleditos

**Transcribe el documento:** RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento VII pp. 231-232.

### 138

1155, marzo, 14. Soria.

*Sancho III el Deseado da al monasterio de Silos una serna en Villaseca, término de Soria, a cambio de una heredad en Fuente de Canto. Figura como confirmante Fortún López de Soria y Gutierre Fernández como mayordomo del rey.*

- AHN, Silos, R-5, carpeta 375, número 7, copia facsímil de la época.
- Archivo del monasterio de Silos, en confirmación de Alfonso X, el 11 de octubre de 1255.

**Publican el documento:**

- FEROTIN, M, *Recueil des chartes de Silos*, número 56, pp. 84-85.
- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos (1145 a 1190)*, documento 17, pp. 35-36.
- VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, documento 58 pp. 81-82.

**Cita el documento:**

- Archivo de Silos, mss. 78, f. 147r.

*(Christus, alfa y omega)*. In Christi nomine. Plerumque sentimos obliuionis incomoda, dum rerum gestarum memoriam per scripture seriem negligimus aligare. Eapropter ego rex Sancius, Dei gratia dompni Adefonsi imperatoris filius, facio cartam firmitatis et confirmationis, vobis abbati domno Martino Sancti Dominici de Silus, et omnibus

successoribus et confratribus uestris, tam presentibus quam futuris, de illa mea senra quam ego habeo in Villaseca, in suburbio de Soria, cum suo solare, ut habeatis et possideatis eam iure hereditario in perpetuum. Et hoc facio uobis pro amore Dei et remedio anime matris mee, omniumque peccatorum meorum remissione, et pro concambio de illa hereditate quam uos habeatis in aldea de Fonte de Canto, et ego eam de uobis accipio. Ita, ut prediximus, do uobis eam et concedo cum quanto ego in ipsa senrra habeo uel habere debeo pro ereditate in perpetuum.

Si quis uero hoc meum factum infringere temptauerit, sit maledictus et excommunicatus, et cum Iuda, proditore Domini, in inferno damnatus, et pectet regie parte mille morabetinos, et hoc meum factum maneat firmum.

Facta carta in Soria, in era M<sup>a</sup>C<sup>a</sup>LXXX<sup>a</sup>III<sup>a</sup>, et quod pridie idus Marcii. Comes Barchinonensis et rex Sancius de Nauarra, uassalli imperatoris et filii sui regis Sancii. Imperante Adefonso Imperatore Toletu, Legione, Gallecia, Castella, Naiara, Sarragotia, Baecia et Almaria.

Ego rex Sancius hanc cartam, quam fieri iussi, meo proprio robore confirmo.

(*signo real*) SIGNVM REGIS SANCII.

1<sup>o</sup> Columna.

Regina domna Blanca, uxor regis, confirmat.

Comes Almaricus confirmat.

Comes Poncius, maiordomus imperatoris, confirmat.

Goterre Fernandiz, maiordomus regis, confirmat.

Fortun Lopez de Soria confirmat.

Marcus de Arrada confirmat.

Oxaua de Nauarra confirmat.

Portalesius confirmat.

Atorelia de Arangon confirmat.

2<sup>a</sup> Columna

Iohannes, Toletanus archiepiscopus et primas Hispanie, confirmat.

Iohannes, Legionensis episcopus, confirmat.

Remundus, Palentinus episcopus, confirmat.

Vicencius, Secobiensis episcopus, confirmat.

Victorius, Burgensis episcopus, confirmat.

Rudericus, Naigarensis episcopus, confirmat.

Iohannes, Oxomensis episcopus, confirmat.

Martinus, escriptor regis, iussi Nicolai Palentini archidiaconi et regis cancellarii, scripsit.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos (1145 a 1190)*, documento 17, pp. 35-36. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

## 139

1155, septiembre, 18. Calahorra.

*Sancho III el Deseado da a la Orden del Temple la localidad de Alcanadre que su padre había dado por sus buenos servicios a Don Rodrigo de Azagra y que éste dio al Temple. Confirma Fortún López como señor de Calahorra.*

- AHN, cartulario del Temple, f. 155.
- ACC, traslado notarial de 1801.

**Publica el documento:**

- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, Apéndice o colección diplomática, tomo IV*, documento 130, pp. 158-159.
- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos (1145 a 1190)*, documento 21, pp. 41-42.
- RODRÍGUEZ R. de LAMA, *Colección diplomática medieval de la Rioja (923-1168)*, 2ª edición revisada y aumentada por Eliseo Sáinz Ripa y Ciriaco López de Silanes, Logroño, Gobierno de la Rioja Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 183, pp. 265-266.

**Cita el documento:**

- GOVANTES, Diccionario de la Rioja, p. 8 (González).

In nomine Domini, amen. Pleruqumue sentimos oblivionis incommoda, dum rerum gestarum memoria per scripture seriem negligimus alligare. Quapropter ego rex Sancius una cum uxore mea regina Domna Blanca dono et concedo illam hereditatem de Alcanadre Deo et militibus Templi que pater meus Adefonsus imperator dederat pro hereditate Ruderico de Azagra pro bono et fideli seruitio quod ei fecerat per propiam cartam suam, et ipse Rodericus postea dedit eam pro remedio anime sue eisdem Militibus Templi. Ut faciatis de ea quidquid uolueritis libere et quiete et possideatis eam iure hereditario in perpetuum absque omnium hominum contradictione. Ita do et concedo eam Militie Templi pro remedio anime mee et parentum meorum necnon et peccatorum meorum remissione. Si quis uero hoc meum factum et donatione infringere temptauerit sit maledictus et excommunicatus et pectet regie parti mille morabetinos et hoc meum factum semper maneat firmum. Facta carta in Calagurra. Sub era millessima centessima nonagesima tertia die quoto decimo, quarto kalendas octobris. Imperante Adefonso imperatores in Toletto, Legione, Gallecia, Castella, Naiara, Saragocia, Baetia, Anduigar et Almaria. Ego rex Sancius hanc cartam quam fieri iussi meu proprio robore confirmo. Signum (*signo*) regis Sancii. Regina domna Blanca, uxor regis, cf.

Comes Pontius maiordomus imperatoris, cf. Comes Lupus, tenens Naiaram, cf. Gotierre Fernandez de Castella, cf. Gomez Gonzalviz, alferiz regis, cf. Garsia Almorabide tenens Calagurram, cf. Iohannes, Toletanus archiepiscopus, cf. Iohannes, Oxomensis episcopus, cf. Rodericus, Nagarensis episcopus, cf. Uictorius, Burgensis episcopus, cf. Fortun Lopiz de Soria, cf. Uela Ladron, cf. Martinus, regis notarius canonicus ecclesie Sancti Iacobi scripsit. (*Signo*).

**Transcribe el documento:** RODRÍGUEZ R. de LAMA, *Colección diplomática medieval de la Rioja (923-1168)*, 2ª edición revisada y aumentada por Eliseo Sáinz Ripa y Ciriaco López de Silanes, Logroño, Gobierno de la Rioja Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 183, pp. 265-266.

1155.

*Escritura de venta de dos quiñones de tierra, otorgada por Lope Sanz y su familia a favor del Abad y monjes de Castellón, donde se cita a Sancho III como reinante en Soria.*

**Publica el documento:**

- ARIGITA Y LASA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra tomo primero*, documento 186, p. 121.

[I]n dei nomine et eius gratia. Ego lop sanz una cum uxore mea viracha et filiis meis et filiabus uendo. II. quiones de terra ad dopnum abatem et fratribus suis in castillonione existentibus tam presentibus quam futuris propter duos morbos et diminium. Est fideiussor huius uenditionis de saluamento de totos homines ad foro de terra. don Pascal. Sunt testes Martin de marina. Stephanus. Martin roio. insuper illo concelo. Et est pacato de su auer et de sua alifala. Sunt istos quiones ante illam couam de murelo. Et est ex una parte illa serna danagodina ex alia saluador in capite illa cequia. Facta carta in era M. C. L. XXXX. IIII. Regnante rege sancio filio imperatoris in soria. in almacan. in calaforra. et in toto suo regno. Don portales senior in ceruera et in tutulon. Garcia zabata pro illo. Michael iudice. Ramon saion.

**Transcribe el documento:** ARIGITA Y LASA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra tomo primero*, documento 186, p. 121. Dominio público.

1157, abril, 12.

*Donación del Rey Sancho, hijo del emperador, de otro predio en Tudelten o Tudillen.*

- Archivo de Fitero.

**Publica el documento:**

- DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, documento XXI, pp. 407-408. Según el transcriptor estaba en el Archivo de Fitero.

In Christo nomine. Ego Rex Sancius, Dei gratia Domni Adefonsi Imperatoris filius, facio cartam firmitatis et confirmo vobis D. Pedro Sanz de illa coua maior de Totullen et de illa vinea de Balneolo et de Caracallo (Cascajo) et de unas pezas ace (sic) et de ipsa peza quæ est secus Balneolo. Do vobis nominatas hæreditatis et concedo ut habeatis et possideatis vos et omnis generatio vestra jure hæreditario in perpetuum. Et hoc facio vobis pro remedio animæ matris meæ omniunque parentum meorum. Si quis vero hoc meum factum in posterum frangere, sit maledictus et cum Iuda proditore Domini in inferno

damnatus<sup>2744</sup>; et pectet Regia parti centum morabs. Et hoc meum factum semper maneat firmum.

Facta carta sub Era MCXCV et qt. quarto idus Aprilis. Ego Rex Sancius hanc cartam quam fieri iussi meo proprio robore confirmo. Regina domna C<sup>2745</sup>. conf. – Senior Fortun Lopez conf.- D. Portales conf. – Fortun Aznariz in Tyrasona conf. – Alvar Rodriguez Senior in Cervera conf. - Garcia Almorabed conf. – Rodericus Najerensis Epus. conf. - Martinez Pelaiz clericus Regis scripsit et hoc signum fecit.

**Transcribe el documento:** DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo XLIX. Tratado LXXXVII. La santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, documento XXI, pp. 407-408. Según el transcriptor estaba en el Archivo de Fitero. Dominio público.

## 142

1157, abril, 15. Toledo.

*Sancho III el Deseado dona al monasterio de Santa María de Castellón y a su abad Raimundo, el castillo de Tudején. Transcribo sólo el escatolo.*

- Cartulario de Fitero

### Publica el documento:

- ARIGITA y LASSA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra*, documento 3, p. 8-10.

facta carta toleti. sub era. m. c. lxxxx. v. mense aprili mediato. Imperante dompno adefonso famosissimo imperatore. toleto. legione. gallecia. naigara. sarragotia. baecia. et almaria. Ego rex sancius hanc cartam quam fieri iussi. meo proprio robore confirmo.

Ego adefonsus hispaniarum imperator hoc factum filii mei regis sancii et meum. roboro et confirmo.

Iohannes toletanus archiepiscopus, et primas hispanie .....	confirmat.
fernandus rex filius imperatoris .....	confirmat.
Comes almanricus teneus baeciam.....	confirmat.
Comes pontius maiordomus imperatoris.....	confirmat.
Comes rudericus de galletia.....	confirmat.
Comes lupus tenens nageram.....	confirmat.
Comes gundisaluus de callecia.....	confirmat.
Comes uela de nauarra.....	confirmat.
Comes fernandiz de castella.....	confirmat.
Gomez gundisaluiz maiordomus regis.....	confirmat.
Atureila teneus roda.....	confirmat.
Fortun Lopiz de soria.....	confirmat.
Ramirus Garsia.....	confirmat.
Raimundus palentinus episcopus.....	confirmat.
Iohannes legionensis episcopus.....	confirmat.

<sup>2744</sup> Sic.

<sup>2745</sup> La esposa de Sancho se llamaba Blanca, por lo que no puede ser una "C". puede ser un error de transcripción o de copia.

vincentius segobiensis episcopus.....	confirmat.
Iohannes oxomensis episcopus.....	confirmat.
Cerebrenus segontinus episcopus.....	confirmat.
Rudericus calagurrensis episcopus.....	confirmat.
Martinus regis sancii notarius hanc cartam scripsit.	
( <i>signum Regis sancii</i> )	
( <i>signum imperatoris</i> )	
( <i>signum Regis sancii nauarre affirmo istam cartam</i> )	

**Transcribe el documento:** ARIGITA y LASSA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra*, documento 3, p. 8-10. Dominio público.

### 143

1157, octubre, 28. Soria.

*Sancho III dona al obispo y cabildo de Burgos el monasterio de San Millán de Lara, con todas sus posesiones, para el sufragio del alma de sus padres. No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar otorgado allí el documento.*

- ACB, volumen 33, f. 122, copia del XII.
- ACB, volumen 71, número 158, copia del XIII.
- BRAH, Colección Velázquez, 2, copia del XVII
- BRAH, Colección Velázquez, 8, copia del XVII
- BNE, mss. 720 ff. 272v-273, copia incompleta.
- BC, mss. 85-5-11, sin fecha, copia incompleta (Garrido)
- BC, mss. 84-7-6, documento IX (Garrido).
- BRAH, Colección Salazar y Castro, O-22, f. 264.

#### **Publica el documento:**

- SERRANO, Luciano, *El obispado de Burgos, tomo III*, pp. 204-205, número 122.
- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla época Alfonso VIII, II*, documento 30 p. 58.
- GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentos de la catedral de Burgos (84-1183)*, documento 148, pp. 245-246

#### **Regesta el documento:**

- MANSILLA, Demetrio, *Catálogo*, 139 (Garrido)

#### **Citan el documento:**

- BERGANZA, Francisco, *Antigüedades tomo II* pp. 93 y 204-206.
- SALAZAR de CASTRO, Luis, *Casa de Lara tomo III*, pp. 318 y 418 (Garrido)
- SERRANO, Luciano, *El obispado de Burgos, tomo II*, p. 63.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla época Alfonso VIII, II*, documento 30 p. 58. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

1157, noviembre, 11. Soria.

*Confirma el fuero de Miranda, dado por Alfonso VI en 1099, y confirmado después por Alfonso VIII en diciembre de 1177. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria, salvo estar otorgado allí el documento.*

- Archivo Municipal de Haro, en confirmación de Fernando IV, de 1298 y otros reyes, incluida la de los Reyes Católicos.
- Archivo de Simancas, Libro de Privilegios número 305, artículo 28, en confirmación de Felipe II.

**Publican el documento:**

- LLORENTE *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, Apéndice o colección diplomática, tomo IV*, p. 482.
- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla época Alfonso VIII, II*, documento 31 p. 60.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla época Alfonso VIII, II*, documento 31 p. 60. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

1157, noviembre, 11. Soria.

*Sancho III concede un fuero al concejo de Logroño. Se incluye sólo por estar otorgado en Soria, pero no se transcribe.*

- Archivo Municipal de Logroño, en el fuero dado por Alfonso VI en 1095, y autorizado por Alfonso VII en mayo de 1146,

**Publican el documento:**

- LLORENTE
- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla época Alfonso VIII, II*, documento 32 pp. 60-61.
- RODRIGUEZ DE LAMA, Ildelfonso, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja Documentos (923-1168, tomo II)*, documento 199.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla época Alfonso VIII, II*, documento 32 pp. 60-61. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte.



[1156-1157].

*D. Garcia Archidiácono de Soria actúa como testigo cuando Juan, Obispo de Osma declara la incomparecencia de Lope, Obispo de Pamplona, en el pleito con Rodrigo, Obispo de Calahorra<sup>2746</sup>, sobre la propiedad de nueve iglesias que el Obispo de Pamplona había ocupado al de Calahorra y otras incidencias.*

- ACC, número 57 y 57 bis, copia coetánea.
- Libro de Arévalo, f. 515.

**Publican el documento:**

- Kher Papsturkunden II número 83 página 400.
- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo), Ildefonso Rodríguez de Lama*, documento 194.

I[ohannes] Dei gratia, Oxomensis episcopus, omnibus christifidelibus salutem et dilectionem. Causa que inter uenerabiles fratres nostros et amicos, R[odericum], Calagurritanum et L[upum], Pampilonensem, episcopos, et eorum ecclesias super VIII ecclesiis diu fuerit agitata et a domino Papa remoto apellationis obstaculo, audiendam ac fine canonico terminandam, nos et venerabilis coepiscopus noster M[artinus], Tirasonensis accepimus.

Quod facere cupientes diem et locum utrique parti conuenienter assignauimus. Ad quem cum Calagurritanus episcopus una cum clericis suis causam subire paratus aduenisset, Pampilonensis episcopus, litteras pro se transmissit in quibus continebatur, quod propterea non uenerat, quoniam et infirmitate detinebatur, et obses erat comitis Barchinonensis; tum et quod de sede sua, et de regno Nauarre uiolenter eiectus erat, et ob hoc capitulum suum uisitare nequibat, sine quo tantum tractare negotium non debebat. Et si quid super hoc diffinire uellemus apostolicam audienciam appellabat. Quam exceptionem Calagurritanus episcopus multimodis responsionibus remouebat, tum quia de infirmitate iam conualuerat et cum comité cotidie equitabat, tum quia illud ibi ipse erat ire et causam intrare uolebat. Quod de regno et de sede eiectus fuerat, utrum necne culpa sua id actum sit, ipse uiderit; tamem partem non modicam episcopatus regebat et episcopali sede presidebat, et beneficia pontificalia percipiebat. Capitulum uero suum ad litem solummodo contestandam eum non habere necesse, firmiter asserabat, cum tamen eum canonicos sufficientes habere, aut per eum quo minus haberet stare minime dubitaret, ac per hoc nullas inducias diffiniende sentencie dari deberet, eo quod totum legitimum tempus quod solet reis ad causam uocatis indulgeri iam pertransisset racionabiliter ostentabat. Apellationem uero frustra facta, cum in literis suis remota esset appellatio nichilominus astruebat. Preterea quociens eum ad causam uocabant, quot sumptibus, quod laboribus fuerat fatigatus instanter memorabat, ostendens qualiter eum in presencia domini B [ernardi] Tarraconensis archiepiscopi apus Iacam, apud Unumcasrum, apud Tutelam, deinde apud Calagurram conuenerit, ac causam intrare uoluerit. Qualiter autem apud Uallem Oleyi cum in presentia domini Ianciti sancti romane ecclesie cardinalis et delegati eum conuenire proposuisset, in quattor personas fide et osculo hinc inde datis compromiserit, deinde loco et die ab eisdem utrique conuenirent, assignatis. Hic quidem

---

<sup>2746</sup> Esto demuestra que el obispado de Calahorra ya estaba constituido para entonces.

illo omnino absente adesse studuit. Tandem quo modo apud Ilerdam cum in presentia iam dicti archiepiscopi et omnium coepiscoporum querimoniam deponere uellet in uenerabilis fratr̄s nostros M[artinum] Tyrasonensem et P[etrum] Cesaraugustanum, episcopos compromisserit cum eo, a quibus cum eisdem similiter dies et locus foret congrue assignatus, hic tamen, illi omnino absente, cum suis testibus adesse curauit. His igitur auditis et cognitis, iam dictus, frater noster Tyrassonensis episcopus et dilectus filius noster G. Soriensis archidiaconus qui, in hoc negocio, quia infirmitate grauissima propediebar, uicem meam complebat in loco iudicis aduenerat, aliquantulum scientes a legis rigore declinantes, sententiam dare quousque nos super hoc consulerent, impresenciarum distulerunt. Testes uero quos memoratus Calagurritanus episcopus secum multociens pro presente negocio et certa cum difficultate aduxerat recipere et eorum testimonia scriptis mandare congruum duxerant. Eos namque fatum humane sortis quod in quibusdam acciderat subire, et sic ius suum periclitari, sepe dictus antistes Calagurritanus et clerici sui non iniuste metuebant et ob hanc causam ut eos reciperent summopere petebant. Quorum petitioni quia et iuris ordo et regionis consuetudo fauere uidebantur assensum uero diximus prebuere, eisque prout lex exostulat receptis ac diligenter examinatis eorum depositiones et nomina ad perhennem rei memoriam, scripto tradere et nostro sigillo signare curauimus.

**Transcribe el documento:** RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildfonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, Ildfonso Rodríguez de Lama, documento 194.

## 147

1157<sup>2747</sup>.

*Don Raimundo, abad de Castellón cambia cinco piezas y un huerto por tres piezas que tenía en Murillo y Tierra Alta por D. Rodrigo de Tudelón. Se incluye por declarar que el Emperador reinaba en Soria, como si de otra tierra distinta a las otras se tratara.*

- Cartulario de Santa Maria la Real de Fitero, f. 34.

### Publica el documento:

- ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, documento 99, pp. 60-61.

In terraba.

In dei nomine. Hec est carta de camio quod fuit factum inter R. abbatem de castellione. et don rodrigo. de tudelen. Donauit dompnus abbas a don rodrigo unam uineam in anamazola, aliam in sacco. aliam in prato. duas pezas de secchero supra illa cequia. uno ortizolo ad capd de illo ponte. Donauit don rodrigo a don abbate et fratribus eius. una peza in terra alba. inter martin roio et pedro sanz de barzuza II<sup>o</sup><sub>s</sub><sup>2748</sup> in murelo in lauradiuo. una in illo canocar. Est fides de saluamento ad forum de camio. ex parte don abbate don pascal. Est fides simili modo ex parte don rodrigo. et ex omni posteritate sua. Martin roio. Sunt testes. martin roio. Petro aragones. Talaferro. Domingo semeno. insuper illo conceio. facta carta in era. m. c. Lxxxx. v. Regnan 3 (sic) dei gratia illefonso (sic)

<sup>2747</sup> Debe ser anterior a la muerte de Alfonso VII el 21 agosto de 1157, porque se le cita.

<sup>2748</sup> La "s" está en alto, no en bajo, pero el ordenador no me permite ese signo.

imperatore et rege sancio filius eius in castella. in toleto. in soria. don portales in agreda. in ceruera. in tudelon. Garcia zabata sub illo. Don rodrigo alcaid. michael iudex. R. saion.

**Transcribe el documento:** ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, documento 99, pp. 60-61. Dominio público.

## 148

1157, noviembre 11. Soria.

*Sancho III el Deseado confirma la concesión de Fuero a Logroño que hizo Alfonso VI y confirmó Alfonso VII. Se transcribe solo esa confirmación.*

- Archivo Municipal Logroño
- BNE Mss. 841 (f 841) y 9194 (f. 209, copia del XVIII).

**Publican el documento:**

- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fuero municipales y cartas pueblas*, pp. 334-343.
- LLORENTE, Juan, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III, Apéndice o colección diplomática, tomo IV*, número 81 p. 469.
- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos 1105 a 1190*, documento 32.
- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildelfonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, documento 199.

Ego Sancius rex, filius imperator, pro anima patris et matris mea et pro Xemeno milite qui me multum rogavit, dono et concedo ad bonos homines de Logronio foro quod semel in anno mutent, alcat per sua manu, et seniore qui dominaverit illa villa, et hoc fuit factum in illo anno quando rex Sancius de Navarra se fecit vasall de rex Sancius de Castella filium Imperatoris in Soria et per nomen die Sancti Martini. Et ego Sancius rex de Navarra confirmo. Comes Almeriae confirma. Comes Lopez confirma. Comes Beila confirma. Comes Gozalvo Maiodomo Rege conf. Et Ego Petro Ximeno, qui sum dominus de villa propter amorem Dei conf. Era MCLXXXV.

**Transcribe el documento:** RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildelfonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, documento 199<sup>2749</sup>.

## 149

1157.

*Escritura de cambio de varias fincas con don Raimundo, abad de Castellón, por otras de Rodrigo de Tudegen, donde se cita a Sancho III como reinante en Soria.*

- Cartulario de Santa María la Real de Fitero, f. 84.

---

<sup>2749</sup> Aunque en el título lo atribuye a Alfonso VIII (cfr. p. 277). Repite el error en la segunda edición.

**Publica el documento:**

- ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, documento 235, p. 148.

In dei nomine. Hec est carta de camio quod fuit factum inter. R. abbatem de castellione et don rodrigo de tutelon, donauit dommus abbas a don rodrigo unam uineam in analmazola, aliam in sacco, aliam in prato. II<sup>a</sup> pezas de sechero supra illa cequia, uno ortizolo ad caput de illo ponte. donauit don rodric a don abbate et fratribus eius una peza in terra alba inter martin roio et petro sanz de barzusa. II<sup>o</sup> in murelo in lauradino. una in illo canocar. Est fides de saluamento ad forum de camio ex parte don abbate don paschal. Est fides simili modo ex parte don rodric et omni posteritate sua. Martin roio. Sunt testes martin roio. Petro aragones. Talaferro. Domingo semeno. in super illo concelo. Facta carta in. Era. m. c. Lxxxx. v. Regnante dei gratia illefonso imperatore et rege sancio filio eius in castella in toleto in soria. Don portales in agreta in ceruera in tutelon. Garci zabata sub illo. don rodrigo. alcaid. michael iudex. R. saion.

**Transcribe el documento:** ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, documento 235, p. 148. Dominio público.

**150**

1158, enero, 30. Almazán.

*Sancho III dona a la Orden de San Juan la Iglesia de Santa María de Hortezuela, en el término de Berlanga.*

- AYALA MARTÍNEZ, Carlos, (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, documento 77.

Capitulo. VII<sup>o</sup>. De Sancta Maria de Hortezuela. CC. XC. <VIII<sup>o</sup>>.

In nomine sancte et individue Trinitatis, que a fidelibus in unitate colitur et adoratur. Quoniam rerum gestarum memoria cito transit et adnullatur, nisi scripture serie firmiter teneat. Ea propter rex dompnus Sanctius, Dei gratia dompni Illefonsi illustris Hispaniarum imperatoris filio, facio cartam donacionis et testum scripture in perpetuum valiturum domino Deo et sanctissimo Iherosolomitano Hospitali priorique Ordonio, meo capellano, ecclesia Sancte Marie de Hortezuela, que est in termino de Berlanga sita, cum omibus hereditatibus que habet et ad huc in perpetuum habere potuert.

Insuper autem dono et concedo populatores in eadem loco qui hereditates undecumque emere aut habere aliquo modo potuerint, hec autem loca vero deserta et terra inculta si entrare potuerint, habeant pascua et prata et rivi et fontanale semper possideant, et omnia que ad usus pertinet hominum, et nullum forum nec pectam nes fonsaderam aliquam faciant nisi sanctissimo Hospitali et ministris suis. Quod hoc facio pro anima mea et anima patris mei et animabus parentum meorum ut semper habeant francum et ingenuum et quietum et liberum sanctum Hospitale sine ulla occasione.

Si quis vero hoc meum factum et donacionem infringere voluerit, sit maledictus et excommunicatus et cum Juda, traditore Deum, in inferno dampnet.

Facta carta in Almamcam, sub era M<sup>a</sup>. C<sup>a</sup>. LXXX<sup>a</sup>. III<sup>a</sup><sup>2750</sup>, //264v et quot III<sup>a</sup>. kalendas february, anno que dompnus Illefonsus, bone memorie famosissimus Hispaniarum imperator, obiit. Sanctio, rege Navarre, vasallo domini regis. Ego rex dompnus Sanctius hanc cartam quam fieri iussi meo proprio robore confirmo; Sanctius rex Navarre confirmat; comes Aimairicus confirmat; comes Poncius confirmat; comes Lupus, signifer regis, confirmat; comes Vela de Navarra confirmat; comes Gonçales, maiordomus regis, confirmat; Furtum Lopez de Soria, confirmat; Goncalvus de Marannon confirmat; dompnus Joannes, Toleti archiepiscopus [et] Hispaniarum primas, confirmat; Raimundus, Palentinus episcopus, confirmat; Petrus, Burguensis episcopus, confirmat. Ihoanes, Oxomensis episcopus, confirmat; Celebrenus, episcopus Seguntinus, confirmat; Rodericus, Calagurritanus episcopus, confirmat.

Martinus, reges notarius. Bernaldo, Palentine archidiacono et cancellario, scripsit.

**Transcribe el documento:** Desconocido.

151

1158, enero. Almazán.

*Sancho III da Calatrava a la Orden cisterciense y al Abad de Fitero, para defenderla. Confirma Fortún López de Soria.*

- AHN, Fitero, R-3, facsímil del siglo XIII
- AHN, Fitero, R-12, copia del siglo XII.
- AHN, Tumbo de Fitero, f. 421v.
- AHN, Tumbo de Calatrava, del XV, código 1308, f. 96r, en confirmación de Alfonso X (1254).
- AHN, Tumbo de Calatrava, copia en código 807.
- AHN, Tumbo de Calatrava, código 807, confirmación de Alfonso X 19 mayo 1254.

**Publican el documento:**

- RADES Y ANDRADA, *Crónica de las tres órdenes, Santiago, Calatrava y Alcántara, con un estudio sobre "La obra histórica de Rades y Andrada"*, por Derek W. Lomax, Barcelona, Ediciones El Albir, SA, 1980, ff. 5r.-v. y 6r. de la parte dedicada a la Orden de Calatrava. Añade un comentario sobre Fortún López indicando que fue el que pobló a Soria.
- FUENTE, Vicente de la, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia, tomo L, Tratados LXXXVII y LXXXVIII. Las Santas Iglesias de Tarazona y Tudela en sus estados antiguos y moderno*, apéndice XXV, pp. 413-414.
- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos 1145-1190*, documento 35, pp. 64-65.

**Citan el documento:**

- NÚÑEZ DE CASTRO, p. 34.

---

<sup>2750</sup> Hay una nota indicando que la fecha está equivocada porque figura la muerte del Emperador y Sancho III reinó apenas un año y algo.

- MORET, José, *Annales del reyno de Navarra compuestos por el padre Joseph de Moret, de la compañía de Jesús, natural de Pamplona, chronista del mismo reyno.* Tomo II, p. 466.

(*Christus, alfa y omega*) In nomine sancte e indiuidue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, que a cunctis fidelibus in unitate colitur et adoratur. Quoniam regie clementia dignitatis ad hoc debet sollicite semper intendere, ut omnipotenti Deo in cuius manu corda regum esse dinoscuntur, valeat sine intermissione placere et ei studeat pia intentione seruire, sine quo nec regnum potest obtinere temporaneum neque acquirere sempiternum. Eapropter ego rex Sancius, Dei gratia domni Adefonsi, bone memorie illustres Hyspaniarum imperatoris, filius, diuino munere inspirante facio cartam donationis et textum scripture in perpetuum ualiturum, Deo et beate Marie et Sancte congregationi Cisterciensi, et uobis dompno Raymundo, abbati ecclesie Sancte Marie de Fitero, et omnibus fratribus uestris, tam presentibus quam futuris, de uilla que uocctant Calatraua, ut habeatis et possideatis eam mancipatam, liberam ac quietam iure hereditario deinceps in perpetuum, et defendatis eam a paganis inimicus crucis Christi, suo ac nostro adiutorio. Ita, inquam, do uobis eam et concedo cum suis terminis, montibus, terris, aquis, pratis ac pascuis, ingressibus ac regressibus, et cum omnibus directuris eadem uille pertinentibus, ut habeatis et possideatis eam pro hereditate, ut diximus, uos et omnes posteri uestri, quicumque uestri ordinis fuerint et ibi Deo seruire uoluerint deinceps in perpetuum. Et hoc facio uobis amore Dei et salute anime mee et parentum meorum, et ut Deus per uos honoretur, Christiana religio dilatetur, et ut regnum nostrum augmentum sui et protectionem uestro omnipotenti Deo gratissimo famulatu recipiat.

Si quis hoc meum factum diuino munere incoatum et donationem a usu temerario infringere uoluerit, sit maledictus et excommunicatus, et cum Iuda, proditore Domini, in inferno dampnatus, et hoc meum factum maneat semper firmum.

Facta carta in Almaçan sub era MCXCVI, mense Ianuario, anno quo dompnus Adefonsus, famosissimus Hispaniarum imperator, obiit. Rege Sancio de Nauarra existente uassallo dompni regis.

Ego rex Sancius hanc cartam, quam fieri iussi, meo proprio robore confirmo.

(*signo real*)

Rex Sancius de Nauarra confirma.

1<sup>a</sup> Columna

Comes Almanricus confirma.

Comes Lupus, alferiz regis, confirma.

Comes Vela de Nauarro confirma.

Guterrez Ferrandez, potestas in Castella, confirma.

Gomez Gunsalbiz, maiodomus regis, confirma.

Sancius Didaci confirma.

Petrus Exemenez, tenes Ogronium, confirma.

Fortun Lopez de Soria, confirma.

Gonsaluus Ruderiquiz confirma.

Gunsalbiz de Marayon confirma

2<sup>a</sup> Columna

Iohanes, toletanus archiepiscopus et Hyspaniarum primas, confirma.

Raymundus, Palentinus episcopus, confirma.

Petrus, Burguensis episcopus, confirma.

Cerebrunus, Segontinus episcopus, confirma.

Iohanes, Oxomensis episcopus, confirma.  
Rodericus, Calagurrensis episcopus, confirma.

Líneas inferiores:

Martinus Pelaez, dompni regis notarius, Bernaldo Palentino archidiacono existente cancellario, escripsit.

**Confirmación de Alfonso VIII:** Ego Alfonsus, Dei gratia rex, hoc factum patris mei regis Sancii, roboro et confirmo et defendo atque contestor ut nullus abbas nec alius homo hoc meum factum in aliquo irrumpere presumat, quod si aliquis fecerit amorem nostrum proculdubio perdet.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, documentos 1145-1190*, documento 35, pp. 64-65. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

## 152

1158, abril. Oter de Selas (Tordesillas)<sup>2751</sup>.

*Doña Sancha, mujer de Miguel Muñoz de Finojosa, hace entrega de su hijo Martín al monasterio de Santa María de Cantavós y al abad Blas para que sirva a Dios según la regla de San Benito y de la Orden del Císter. Por tal motivo, dona al citado monasterio y abad la aldea de Boñices con su término.*

- AMH cartulario, ff. 16v-18r número 14.
- AMH, tumbo de Bliccos, f. 18v, copia simple de 1691.
- AMH, cajón 1, legajo 1, número 3, copia simple hecha por el archivero y secretario de la comunidad de Huerta el 21 de mayo de 1832.

### Publica el documento:

- CORDON, C. Memoria cronológica, ff. 47r.-v. (parcialmente).
- MANRIQUE, A. Annales, tomo II, p.310.
- GARCIA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, Soria, Diputación provincial de Soria, colección Temas Sorianos, número 3, 1981, documento 9, p. 18.

### Citan el documento:

- AMH, tumbo viejo.
- ROMERO, “Hacia una biografía científica”, *Celtiberia*, número 23, 1962, pp. (p. 110).
- MANRIQUE, A. Santoral Cisterciense, libro II, capítulo III.
- NÚÑEZ DE CASTRO, Crónica de Reyes de Castilla, p. 32.
- CORDÓN, C. Memoria cronológica, f. 41r.
- GONZÁLEZ DÁVILA, G., Teatro eclesiástico, tomo I, p. 151.
- ROMERO, A., San Martín de Finojosa, *Cistercium*, número XV, 1961, p. 110

---

<sup>2751</sup> Según el transcriptor. En Soria sigue habiendo un pueblo llamado “Tardesillas”, que puede ser más razonable para la datación que “Tordesillas”, que es un pueblo de Valladolid, bastante más al oeste.

- ROMERO, A., Doña Sancha Gómez, *Celtiberia*, 31, 1966, pp. (pp. 79 y 86).
- ROMERO, A. San Martín visto por el monje Ricardo, *Cistercium*, número 12, 1970, pp. 300-309 (p. 304).
- ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. *Monasterios cistercienses*, pp. 107 y 156.

/ HEC EST CARTA QUAM DOMINA. SANCIA UXOR DE MICHAEL/ MUNOZ DE FENOIOSA F[ECIT DEO ET BEATE/ MARIE DE CANTAVOS ET EIUS ABBATI BLASIO]//. (Fol. 17r) Ego Domina Sancia uxor de Mich-/ ael Munioz de Fenoiosa dono/ Deo et beate Marie Cantavos/ et dompno abbati Blasio<sup>2752</sup> eiusque/ successoribus et Ordini Cistercie-/ nsi filium meum nomine Mar-/ tinum, ut semper seruiat ibi Deo et/ omnibus santis secundum regulam beati/ Benedicti et instituta Ordinis/ Cisterciensis pro suis meisque deli-/ ctis omniumque parentum suorum. Prete-/ rea dono Deo et beate Marie et/ecclesie de Cantavos et dompno/ Blasio doci supradicti abbati eiusque/ successoribus et omni conuentui/ tam presenti quam futuro Ordini/ Cisterciensi obedienti illam aldeam// (fol. 17v) que dicitur Bonizes cum omni termino/ suo, cum pascuis, terris et exiti-/ bus sicut eam pater meus et mater/ mea hereditauerunt, ut ha-/ beant et eam iure hereditario in perpetuum po-/ ssideant et faciant de ea quicquid/ eis placuerit in uendendo, in/ concambiando et reinendo et/ eam cui uoluerint dando libere ac/ quiete. Et hoc ideo facio ut michi (sic)/ et meis parentibus peccata nostra di-/ mittantur et ille monachus sit/in loco determinato.=

Siquis hoc/ meum factum mutare, uel infringiere/ presumserit a Deo sit excomu-/ nicatus et maledictus et cum/Datan et Abiron quos uiuos// (fol. 18r) terra absorbit et cum Iuda traditore/in inferno penis tradatur perpetuis amen=

/Facta carta in Oter de Selas sub era/millesima centesima nonagesi-/ ma sexta, mense aprilio, in illo/ anno quando rex Sancius et co-/ mes Barchinonie fecerunt pacem/ in Anassma.

Ego domina Sancia uxor/ de Michael Munoz de Fenoiosa/hoc donum confirmo et propria/ manu corroboro<sup>2753</sup>. Ego Munio Sancio/, filius de Michael Munoz, confirmo/ Ego Martinus, filius de Michael Munoz/ pro quo factum est donum istud, confirmo./ Ego dominus Fortum Lopiz conf<sup>2754</sup>. Testes sunt istius/ donationis et confirmationis: don Blasco el/ Couo de barrio de Fenoiosa et don Stephanus/ de Moron<sup>2755</sup>.

**Transcribe el documento:** GARCIA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta*, documento 9, p. 18.

<sup>2752</sup> Aquí el transcriptor incluye una nota que dice “(1) En el margen izquierdo: *Blasio abbati, fol. 50, segunda parte. Siendo éste abad, se trasladó el convento de Cántavos a Huerta, y así fue abad el 2.º de Cántavos y 1.º de Huerta. Vide fol. 50, segunda parte.*

<sup>2753</sup> Sic.

<sup>2754</sup> Según SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, “Monacato, linaje y comunidad. Un estudio sobre organizaciones colectivas en la sociedad medieval gallega”, en PASTOR, Reyna, PASCUA ECHEGARAY, Esther, RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana y SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, *Transacciones sin mercado. Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica (1200-1300)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, pp. 94-138, ISBN 84-00-07801-2. La comparecencia como testigo de un personaje en un documento de transmisión de propiedad podría ser indicativa de que tenía tierras cercanas a esa propiedad, aunque yo creo que, en este caso, se debió a que Fortún López, en aquella época, era quien gobernaba Soria en nombre del rey.

<sup>2755</sup> Morón de Almazán?.



1158.

*Cambio de la heredad que tenía D. Ramiro (abad de Castellón) en Cervera por la heredad que tenía Martín Rubio y su familia en Tudejen. En él figura Fortún López como tenente en Soria y en Cervera.*

- Cartulario de Santa María la Real de Fitero, f. 37.

**Publica el documento:**

- ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, documento 105, p. 65.

De tutellione.

In dei nomine. Hec est carta de cambio quod fecit dompnus. R. abbas de castellione cum martin rubio et uxore sua et filiis ac filiabus suis. Donat ei dompnus. R abbas illam quam habebat fortun ezenariz de tirazona in cerbera. sicut ille possidebat eam in illa die. Casas. pezas. arbores. heremo. et populato in rigadiu et in sechero in omni termino de cerbera. Sunt fides ex parte abbatis. Petro scribano. et petro de catalau. de saluetate de totos homines ad forum terre. Et si amplius inuenire poterit furtata uel abscondita. totam concedimus ei si qualicumque modo eam deliberare poterit. Similiter martin rubio. et uxor sua. et filii atque filie. donant dompno. R. abbati. et fratribus suis tam presentibus quam futuris. totam suam hereditatem ab integro. quam habebant in omni termino de tudelon. uidelicet casas. uineas. ortos. arbores. in heremo et populato. in regadio. et in sechero. Sunt testes de tudelon. Talaflerro. Petro aragones. Martin de marina. Insuper et illo conceio. Testes de cerbera. Porchet Gonzaluo. monio. Et stephanus de cerbera. Insuper. et illo conceio. facta carta. era. m. c. Lxxxx. vi. Regnante dei gratia. S.[ancio] rege filio imperatoris. I. in castella. et in toto suo regno. fortun Lopez in soria. et in cerbera.

**Transcribe el documento:** ARIGITA Y LASA, Mariano, *Documentos inéditos para la historia de Navarra, Tomo primero*, documento 105, p. 65. Dominio público.

1162, noviembre. Leon.

*Fernando II de León concede al clérigo de su corte y canónico de Santa María, Fernando Marín, exenciones sobre su casa y le autoriza a construir un horno (se transcribe solo parcialmente el escatocolo por la mención de Soria como lugar donde reinaba Fernando II.*

- ACL, número 1033, privilegio rodado original en pergamino.

**Publica el documento:**

- E. PÉREZ, *El latín*, pp. 159-161 (FCJM).
- FERNÁNDEZ CATÓN, José María, *Colección documental del archivo de la Catedra de León (775-1230) y (1109/1187)*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» (CESIC-CEDEL) Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Diocesano de León, 1990, documento 1520, pp. 340-341.

**Regesta el documento:**

- GARCÍA VILLADA, Catálogo, 138 (FCJM).
- GONZÁLEZ, Julio, Fernando II, p. 372 (FCJM).

**Cita el documento:**

- ESTEPA, Carlos, *Estructura*, pp. 177, 273,380.

Transcripción parcial del escatocolo: Facta carta in Legione, mense nouembri, sum era M<sup>a</sup>CC<sup>a</sup>. Regnante Rege domno Fernando in Legione, Toletu, Strematura, Soria, Gallecia et Asturiis.

**Transcribe el documento:** FERNÁNDEZ CATÓN, José María, *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230) y (1109-1187)*, León, Centro de Estudios e investigación «San Isidoro» (CESIC-CEDEL) Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Diocesano de León,1990, documento 1520, pp. 340-341.

**155**

1163, septiembre 12. Soria.

*Fernando II de León y Alfonso VIII de Castilla donan a la Orden de San Juan el castillo de Uclés.*

- AYALA MARTINEZ, Carlos, (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, compilada por Carlos de Ayala Martínez, documento 91.

In nomine Domini, amen. Catholicorum regum officium dignoscitur sancta loca diligere ac venerari et ea largis ditare, muneribus ac possessionibus ampliare. Hinc est quod ego Fernandus, Dei gratia rex Hispaniarum, et nepos meus rex Alfonsus, facimus textum et escriptum donationis firmissimum in perpetuum valiturum Deo et Christi pauperum Sancto Hospitali Sancti Iohannis Baptiste Sancte Iherusalem et vobis domino fratri Juliano (sic) eiusdem Hospitalis obedientia servata in Hispania priori, ob remedium animarum nostrarum et parentum nostrorum scilicet, Alfonso imperatoris bone memorie et regis Sanctii, de toto illo castello de Velez (sic) cum tota sua villa. Damus siquid cum pratis, pascuis, montibus, fontibus, rivis, molendinis, ingressibus et egressibus et cum omnibus terminis suis, novis et antiquis, et cum toto suo portadigo, et cum omnibus directuris suis ubicumque eas invenire potueritis, et ut habeatis et possideatis et de ista hereditate quicquid volueritis faciatis vos et sancto Hospitali servientes, iure hereditario, in perpetuum concedimus.

Si quis igitur contra hanc nostre donationis paginam venire presumpserit, offensa //42v Dei cum indignatione nostra incurrat, et pro ausu temerario parti regi centum libras auri componat, et hec carta semper firma permaneat.

Facta carta donationis apud Sorianam, pridie idus die septembris, sub Era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. I<sup>a</sup>. Regnante rege domino Fernando una cum nepote suo rege Alfonso in tota Hispania, tum temporis quando concordia facta est inter regem dominum Fernandum et nepotem suum regem dominum Alfonsum. Ego rex dominus Fernandus et nepos meus rex Alfonsus hanc quam fieri iussimus propriis manibus roboramus et confirmamus cartam. Iohannes, Toletanus archiepiscopus et primas Hispanie, confirmat; Petrus, Mindoniensis episcopus et Compostellanus electus, confirmat; Ihoanes, Legione episcopus, confirmat;

Gundisalvus, episcopus Ovetensis, confirmat; Fernandus, Astoriciensis episcopus, confirmat; Stephanus, Zemorensis episcopus, confirmat; Ordonius, Salmantinus episcopus, confirmat; Vilielmus, Segobiensis episcopus, confirmat; Ihoanes, Exomensis episcopus, confirmat; Celebrenus, Segontinus episcopus, confirmat; Raimundus, Palentinus episcopus, confirmat; Petrus, Burguensis episcopus, confirmat; comes Almanricos, confirmant: comes Nunio confirmat; comes Lupus confirmat; comes Gundisalvi confirmat; Fernandus Roderici, maiordomus regis Fernandi, confirmat; comes Petrus confirmat; comes Ramirus confirmat; comes Alvarus confirmat; comes Fernandus confirmat; Pontius de Minerva confirmat; Ramirus Pontii, signifer regis, confirmat. Signum Fernandi, regis Hispanorum. Signum regis domini Alfonsi. Quod sua propria apud Sanctum Stephanum de Gormaz, fecit Petrus, dictus Infantinus, noctarius noctarius (sic) regis, per manum Roderici Fernandi cancellarii, iussi scribi et confirmat.

**Transcribe el documento:** Autor anónimo.

156

1163.

*Domingo Oveco y su esposa Dominga se entregan a Santa Cristina de Somport y le dan tres molinos ante varios testigos (repetición con otro origen).*

- AHN, unidad Monasterio y Hospital de Santa Cristina de Somport (Huesca), título de la unidad “Donación y oferción al monasterio”. CLERO-SECULAR\_REGULAR, Carpeta 801, número 3. En el reverso figura la leyenda “F3 donación de tres molinos” y otras leyendas ilegibles.
- Hospital Santa Cristina de Somport, cartulario f. 44r.

**Publica el documento:**

- JUKKA KIVIHARJU *Cartulario del Hospital de Santa Cristina de Somport*, documento 65, pp. 64-65.

**Cita el documento**

- DURAN GUDIOL, 1986, p. 74.

In dei nomine e eius gratia ego Domingo ouecho<sup>2756</sup> e uxor mea Dominga<sup>2757</sup> nos in unum damus corpora nostra/dono e sanctae christinae et damus ibi .III. molinos unum que est in sancta maria de tordambrel e habemus duas par/tes in illo. e duos que sunt in arabiana in unumquemque illorum tertia parte. et cum una mula et duos lectos/bonos et hoc totum sit in diebus nostris sit ad seruicium nostri et post mortem nostram totum sit de sancta christina per/fecta cuncta. Et sunt testes. Paschal. Blascho. Manes. Pedro baron. Enego. Monio fortum. Sancio/blascho. Ionnes chico. Albaro. Vicent. Fortum Albaro<sup>2758</sup> e tota collatione sancti vicentij. Facta carta regnante rege adefonso in soria. Senior monio sancio. Judex Gomez blasco. Bidal saion. Era M./CCI.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

<sup>2756</sup>JUKKA KIVIHARJU (en adelante, J.K) lee “Enecho”.

<sup>2757</sup> J.K. lee “Domenga”.

<sup>2758</sup> Esta palabra y las dos anteriores no las transcribe J.K.

1164, julio, 13. Preneste<sup>2759</sup>.

*Bula del Papa Alejandro III a los obispos de Ávila y Sigüenza mandando que se restituyan al obispo de Tarazona los derechos que le corresponden en compensación de la villa de Soria.*

- Cartulario Catedral de Sigüenza

**Publica el documento:**

- MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, volumen Iº, desde los comienzos de la diócesis hasta fines del siglo XIII*, documento LXIII, página 418, no recoge el año de expedición de las bulas que transcribe, pero supongo que sigue un orden cronológico, y si la primera bula que inserta la data en fecha 25 de junio y lugar de expedición el Monasterio de Olen (documento XLVI), la siguiente en Turón, a 13 de enero del año -luego en el año siguiente- (documento XLVII), Benevento a 18 de noviembre (documento XLVIII), Senoni a 22 de junio y 15 de noviembre (documentos XLIX y L), Agnani a 27 de febrero, 28 de febrero -esta fecha la indica Minguella y creo que está mal calculada, porque se dice que se expidió “II kalendas Martii”-, 10 de junio y 22 de junio (documento LI, LII, LIII y LIV), Senois de fecha, los dos primeros, 23 de noviembre -sin duda transcritas sin observar el orden cronológico- 21 y 22 de noviembre y 13 de marzo (documentos LV, LVI, LVII, LVIII y LIX), Turone, a 13 de enero (documento LX) y Anagni, a 12 de julio y 13 de marzo (documentos LXI y LXII), siendo la que se data a 13 de julio. Siguiendo esta secuencia el primer año habría expedido una sola bula (Monasterio de Olen, el 25 de junio), el segundo dos (Turón, a 13 de enero y Benevento a 18 de noviembre), el tercero otras dos (Senoni 22 de junio y 18 de noviembre), el cuarto siete (Agnani, el 27 y 28 de febrero, 10 de junio y 22 de junio y Senoni el 21, 22 y 23 de noviembre), el quinto una (Senois 13 de marzo), el sexto dos (Turone 13 de enero y Agnani a 12 de julio), el séptimo dos (Agnani 13 de marzo y 13 de julio). Alejandro III fue elegido Papa el 7 de noviembre de 1159 aunque fue consagrado el 20 de septiembre de 1160<sup>2760</sup>. Según González, la bula de fecha 28 de febrero, que Minguella recoge como documento LXI correspondería al año 1161, aunque no se de donde saca la información. Sin embargo, y siguiendo esa data, la fecha del documento aquí estudiado habría que situarla en 1164 (ya que en el año 1161 habría expedido las bulas de 27 y 28 de febrero, las de 10 y 22 de junio y en Senoni las de 21, 22 y 23 de noviembre). Sin embargo, Fita comunica la existencia de otra Bula, otorgada “apud Dolense Monasterium, VII Idus Julii”, y que data en 1163<sup>2761</sup>. La identidad de fecha mensual entre dicha bula (la diaria no correspondería porque uno se expide a VII kalendas -el de Minguella- y otro a VII idus -el de Fita-) y la referida por Minguella en el documento XLXVI permite pensar en que ambas Bulas se

<sup>2759</sup> Hoy Palentrina, cerca de Roma. Esta localidad tuvo relación con otros pontífices como Gregorio VII (cfr. [http://www.comune.palestrina.rm.it/pagina19\\_la-storia.html](http://www.comune.palestrina.rm.it/pagina19_la-storia.html), consulta de 2 de junio de 2018: “Fu così che Palestrina entrò a prendere parte alle lotte di questo casato con il Soglio Pontificio. Gregorio VII, infatti, contestò la legittimità del passaggio della città al feudo Colonna”).

<sup>2760</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 366.

<sup>2761</sup> [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/06927407822814995209079/p0000015.htm#I\\_19](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/06927407822814995209079/p0000015.htm#I_19) consulta 2 junio 2018.

otorgarían en el mismo año. Si esa fecha era 1163, la fecha de la presente sería siete años después, es decir, en 1170, lo que es posible porque para entonces aún era Papa Alejandro III. Sin embargo, prefiero la primera de las fechas propuestas, porque la entiendo más segura.

**Cita el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 372. En la página 395 cita nuevamente esta bula para hacer constar que en ella se hace eco el pontífice de que el pueblo de Soria había robado ganado y tomado varias localidades dadas antes en compensación por el de Sigüenza.

Alexander episcopus servus servorum dei. Venerabilis fratribus. Abulensi, et. \*\*\*\*\*<sup>2762</sup>. Seguntino episcopis, salutem et apostolicam benedictionem. Venerabili fratre nostro.\*\*\*\*\*<sup>2763</sup>. Tirasonense episcopo referente accepimus, quod cum soria soleret alim ad ecclesiam suam pertinere. Ipsam per transactionem a bone memorie. G. quondam cardenalem, apostolice sedis legato factam amisit. nec ea que sibi ratione transactionis concessa fuerant. integre sicut congrueret. potest habere. Unde quum indempnitati ejusdem ecclesie paterna sollicitudine (sic) providere nos convenit. fraternitati vestre per apostolica scripta mandamus atque precipimus. quatinus karissimi in christo filium nostrum.\*\*\*\*\*<sup>2764</sup>. Illustrum Castellanorum regem cujus avus Tirasonensem ecclesiam ad hujusmodi transactione per memoratum cardenalem dicitur compulisse. instantius moneatis et laboretis inducere. ut ea que in transactione precripte fuerit ecclesie assignata .ipsi ecclesie restitui faciat. et in quiete habere. Ad hec. eodem episcopo insinuante diciscimus, quod populus Soriensis mille quingentas oves. centum viginti vaccas. duas equas. et totidem asinus. eidem ecclesie per violentiam rapuerunt. Quasdam vero domos in Soria pignori suppositas, cum predecessor ipsius episcopi sortem vellet exsolvere. restituere noluerint. Preterea turrem Ambrel. Boroviam. et Alchacher. cum terminis et aldeis suis quas á seguntina ecclesia Tironensis in commutationem acceperat. nequiter occupantes. partem ad pecudum suarum pascua vestaverunt et ecclesias destruere presumpserunt. reliqua sibi per violentiam vendicantes. Quum vero prescripte ecclesie jura sua illibata conservare debemus presentium vobis auctoritate injungimus, ut prescripti loci populum instantius moneatis quod prefato episcopo ablata .universa restituant. et in pace dimittant de illatis injuriis congrue satisfaciant. et illata dampna non differant resarcire. vel coram vobis justitie plenitudinem exhibere. Si autem infra quadraginta dies post commonitionem vestram neutrum horum adimplere voluerint. eos qui caput sunt hujus malicie occasionem et apellationem cessante. anathematis gladio feriatis. Reliquos vero alia canonica pena plectentes. totam villam preter baptisma et penitentias interdicto subdatis et sententiam ipsam usque ad dignam satisfactionem faciatis inviolabiliter observari. Verum si uterque vestrum his exequendis interesse nequiverit. alter nichilominus hec exequatur. Data Preneste. III. Idus Julii.

**Transcribe el documento:** MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, volumen Iº, desde los comienzos de la diócesis hasta fines del siglo XIII*, documento LXIII, página 418. Dominio público.

---

<sup>2762</sup> Hueco en la transcripción de Minguella. En esta y en los siguientes inserto asteriscos para indicar el hueco, pero él no los pone, sino que lo deja en blanco.

<sup>2763</sup> Hueco en la transcripción de Minguella.

<sup>2764</sup> Hueco en la transcripción de Minguella.

1166, abril. Segovia.

*Litigio sostenido entre el obispo de Osma y el abad de San Millán acerca de los derechos sobre Santa María de Tera, incluyéndose también la iglesia de San Andrés de Soria.*

- Becerro Gótico de San Millán, f. 141, Colección número 426.

**Publican el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento VIII (suplemento), pp. 557-558, quien dice que lo toma del Becerro Gótico de San Millán, f. 237.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 407, pp. 293-295.

*CCCCIII. De transactione inter Oxomensem et ecclesiam Sancti Emiliani facta.*

In nomine Domini nostri Ihesu Christi, amen. Hec est carta transactionis que facta est inter domnum Iohanem Oxomensem episcopum et abbatem Garsiam Sancti Emiliani, super controversiam que vertebatur inter eos et eorum ecclessias, pro ecclessia Sanctae Mariae de Thera cum omnibus pertinentiis suis, et pro ecclessia Sancti Andree de Soria, coram domno Burgensi episcopo Petro et domno Roderico Calagurritano episcopo, qui ambo in eadem causa a domno papa iudices fuerant delegati, controversia nempe talis erat; Petebat namque ecclessia Sancti Emiliani ab Oxomensi episcopo ecclessiam Sancte Marie de Thera, dicens suam esse et eandem ecclessiam iure proprietario ad se pertinere asseverabat, auctoritate quorundam instrumentorum que habeat ad vobis regibus, scilicet a rege Garsia et a rege Aldefonso.

Primus // namque rex Garsias illam ecclessiam cum omnibus pertinentiis suis illis donaverat, sicut eiusdem regis instrumentum protestabatur, et in nova populatione illius terre successor ipsius rex eandem donationem illis confirmavit et, sicut eius instrumentum approbat, terminos qui ad eandem ecclessiam pertinere deberent diligenter distinxit.

Dicebant etiam monachi Sancti Emiliani queadmodo ad Oxomenem episcopum pervenerat, nam abbas Petrus Tirasonensi episcopo Mikaeli predictam ecclessiam in prestimomium dederat, qui idem episcopus eam cuidam Soriensi clerico, nomine Iohannis Tellet, pignori obligavit, qui postea in Oxomensem episcopus est electus et ante suam consecracionem rebus humanis exemptus et sic deinde penes ecclessiam Oxomensem contra iusticiam remansit. Ad hoc autem probandum, scilicet quod in prestionium episcopo Michaeli sit data fuerit, tres testes produxerunt, plures si tunc opus esset producturi.

In contrarium Oxomensem episcopum dicebat ecclessiam Sancte Marie de Thera ad ius suum pertinere et suam ecclessiam ex donatione cuiusdam regis, nomine Aldefonsi Aragonensis, predictam ecclessiam cum omni iure suo assequeam<sup>2765</sup> pertinebat, quod totum eiusdem regis instrumento firmiter probare conabatur. Privilegia etiam Romanorum pontificum, quibus easdem ecclessias ad vis Oxomensis ecclesie pertinere probabat, in medium proseribat et insuper prescripcionem temporis ad ius suum sufficienter defendendum opponebat.

---

<sup>2765</sup> Sic.

Ecclessiam quoque Sancti Andree de Soria monachi Sancti Emiliani ad se pertinere iure proprietario dicebant. Nam inter alias presuras que fiebant quando Soria populabatur, abbas Petrus suam presuram ibidem, sicut asseverabant, accepit et inpropria presura ecclesiam Sancti Andree fundavit et continuo ecclesia Sancti Emiliani illam in pace tenuit, donec per archidiachonum Soriensem, nomine Gaufredum vicarius Sancti Emiliani, per violentiam exinde fuit eiectus, episcopo Oxomense domno Iohanne ratum habente et possessioni eiusdem ecclesie usque ad tempus presentis transactionis incumbente.

Et contrario episcopus Oxomensis dicebat ecclesiam Sancti Andree de Soria ad ius Oxomense ecclesie pertinere, quia in sua diocesi de novo surrexerat ideoque ad eum et ad eius ordinationem omni modo pertinebat.

Denique de consensu utriusque ecclesie super istis controversiis talis concordia est celebrata, quod domnus Oxomensis prenominatam ecclesiam de Sancta Maria de Thera cum omnibus pertinentiis suis, quas tunc ipse possidebat vel alius nomine ipsius, ecclesie Sancti Emiliani restituit, et ut eos in omni pace et quiete de cetero possidere pereniter, promissit. Monachi vero in eadem ecclesiam terciam partem decimarum ex laicis percipiendarum episcopo Oxomensi in pace habendam concesserunt, hoc etiam inter eos conve//nit ut clericus per abbatem presentetur et ab episcopo curam animarum suscipiat, qui de spiritualibus et de his que ad episcopum pertinent episcopo respondeat pro temporalibus vero abbati debitam subiectionem exhibeat et fideliter rationem reddat.

Aliam insuper ecclesiam scilicet Sancti Andree similiter in pace monachis restituit tercia parte que tam de iure quam de consuetudine Oxomensis ecclesie diocesano episcopo persolvitur, ipsi episcopo reservata, et ut ordinario clerici eodem modo per omnia, sicut in superiori ecclesia diximus, in ista celebretur.

Ac hoc autem ut hec concordia rata et inperpetuum inviolata permaneat, domnus Oxomensis spontanee promissit, ut si quocumque vel ipse vel succesor ipsius contra hanc transactionem venire nitendur primo loco centum aureus monachis Sancti Emiliani solvere cogeretur.

Hec autem convenientia facta est in concilio Segobiensi, presente et auctore domno Iohanne Toletane sedis archiepiscopo et Ispanarum primate et domno Petro Burguensi episcopo, qui ambo, sicut dictum est, in eadem causa a domno papa iudices fuerant delegati.

Facta carta in Era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. IIII<sup>a</sup>. Ego I(ohannes) Dei gratia Tholetanus archiepiscopus licet indignus et Ispaniarum primas dictus, confirmo et sigillo meo corroboro (signo). Ego Petrus Burguensis dictus episcopus, in hoc causa a domino papa delegatus, confirmans et sigillo meo munuo (signo). Ego Rodericus Calagurrensis episcopus, in hac causa a domino papa delegatus, confirmo et sigillo meo munio (signo). Ego Iohannes Oxomensis episcopus confirmo et sigillo meo munio (signo). Ego Sancius Avilensis episcopus confirmans (signo). Ego W. Secobiensis episcopus confirmans (signo). Ego E. Segontinus episcopus confirmans. Ego P. Sancte Romane ecclesie subdiaconus interfuit et confirmans (signo). Ego P. Toletane sedis archidiaconus confirmo (signo). Ego Michael abbas Sancti Petri de Aslanza testis. Ego G. archidiaconus confirmo. Ego Barnerius canonicus Oxomensis confirmans. Ego W. canonicus confirmans. Ego Gundissalvus sacrista Oxomensis ecclesie confirmans. Ego Bernardus confirmans. Ego Garsias Sancti Antonini Oxomensis ecclesie canonicus confirmans. Ego Iohanne Oxomensis canonicus confirmans. Ego Seguinius canonicus Oxomensis confirmans. Ego Salvator canonicus Oxomensis confirmans. Ego Iulianus canonicus Oxomensis confirmans. Ego Petrus de Handaluz Oxomensis canonicus confirmans. Ego Ardericus Oxomensis canonicus interfui et laudo.

Hec transactionis carta fuit roborata in Oxomensi capitulo, presente prenominate Iohanne episcopo, V idus aprilis die sabbati.

**Transcribe el documento:** LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 407, pp. 293-295.

## 159

1166, junio, 6. Soria.

*Privilegio del Rey Don Alfonso VIII en el que hace varias mercedes a la Iglesia de San Pedro y dice que en ella estaban sepultados los Reyes sus hermanos.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 5, ff. 7r-9r.

### Publica el documento:

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la Descripción del Obispado de Osma*, Suplemento a la Colección IX, pp. 559-560. Hay pequeñas diferencias con la transcripción que hay en el Cartulario.
- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II Documentos 1144 a 1190*, documento 81, pp. 137-139.

### Cita el documento:

- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, página 145 nota, González, basándose en Porreño, se plantea que la madre de Alfonso VIII quizá murió de un aborto (murió el 12 de agosto de 1156, es decir, diez meses y un día después de dar a luz a Alfonso) y que Alfonso pudo tener hermanos mayores que él, que serían los enterrados en San Pedro de Soria<sup>2766</sup>.
- HIGES CUEVAS, Víctor, “La Colegiata de Soria. Sus orígenes-Hundimiento del templo románico”, p. 219.

Privilegio de el Rei D. Alonso/ el Octabo, su fecha en Soria, â 6 de Junio de/ 1166, por el que hace va/rias mercedes a la Yglesia de San/Pedro, y expresa estaban en ella/sepultados los Reyes sus hermanos/.

In Nomine Domini Amen. Ynter/caetera virtutum, et misericordia ope/ra elemosina maxime commenda/tur, Domine atestante, qui ait: date/elemosinam, et ecce omnia munda/sunt vobis, et alibi: date, et dabitur/vobis. Quapropter Ego Aldefonsus/Dei gratia Rex Hispaniarum Deo,/et Ecclesia Sancti Petri de Soria, et/Domino Joanni ejusdem Ecclesia Episco./po, et omnibus Sucesoribus suis, at-/que Prioris Sancti Petri Dominico Hie/ronimi, et Conventus praefata Ecclesiae [fol. 7r]/pro animabus Parentum meorum, et/peccatorum meorum remissione facio/Cartam Donationis, et testimonium/firmitatis, quod si aliquis violaverit/vel per vim intraverit Ecclesiam Sancti Pe/tri de Soria, aut aliquid inde traxerit/pectet Ecclesiae Sancti Petri nongentos so/lidos moneta Regis, et quod vi traxit/in quadruplum reddat. Mando etiam/quod, si Prior, vel aliquis Canonicorum,/Sancti Petri xixam, vel contentiones, sive/juditum habuerint cum aliquo homi-/ne, habeant Bocerum, vel advocatum/quem eligant de Soria, sive de foris./Volo etiam, et praecipio, quo omnes illi,/qui veniunt ad Festivitates Beati Pe-/tri causa orationis, vel cum

---

<sup>2766</sup> GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, p. 145, nota.



Corporibus/mortuorum in Ecclesia Sancti Petri sepelien-/dis, tam in eundo, quam in redeundo,/eam fecui<sup>2767</sup>, et veniant securi. Eam/videlicet Ecclesiam modis omnibus ex/tolere cupio, quoniam eam sacrorum/reliquijs, atque sepultura Regum fra/trum meorum Ylustrissimi Ympera/toris Nepotum<sup>2768</sup>, regula quoque, et ordi/ne Servorum Dei ibidem Christo mi-/litantium, adornari cognosco; et dig-/num revera est ut loca Religionis,/quae evidenter a Domino cognoscimus/exaltata, pro posse nostro exaltare/non desinamus; proinde supradic-/tis etiam addo, ut remotis secularibus [fol. 8r]/ac Parochianis, et data eis alibi seorsum/Ecclesia, Monasterium, Beatri Petri, sicut/facta est donatio Regularibus, sit libe-/rum, et absolutum, nec de caetero aliquis/sit ausur praefatam Ecclesiam revocare/ad colationem, vel ad Saeculatitatem./Praetera mando, ut quicumque, sive cle/riens, sive Laicus, vel in vita, vel ad mor-/tem se ipsum, seu res suas praedicta/Ecclesiae dederit, ipse cum omnibus re-/bus suis, quas eidem Ecclesiae contulit,/sit in iure ejusdem Ecclesiae, ita ut un-/llus Dominorum, vel parentum suos cum/ex hijs aliquid requirere presumat./Concedo etiam, ut quicumque voluerit/ibi sepulturam habeat, et quidquid/eidem Ecclesia promissum fuerit si/ne iudicio, et contradictione reddatur./Confirmo itaque, et mando, quod un/llus sit ausus intrare hereditates, vel/terminos, vel casas Sancti Petri Soriensis,/ubieumque sint, nisi cum consensu/Episcopi, et Canonicorum ejusdem/Ecclesia; et hoc quod mando sit ratum,/et firmum, et nemo sit ausus hoc me-/um scriptum, et mandatum infrin-/gere; sed quoniam perlongum est sin/gula quaeque enumerare, volo et man/do, ut Ecclesia Beati Petri omnes illas/bones consuetudines habeat, et ma-/nuteneat, quas habent cetera Ecclesiae,/in quibus Regulariter vivunt; si vero/aliquis homo ex nostro genere, vel alieno[fol. 8v]/hoc meum (<sup>2769</sup>) rumpere tentaverit, sit/maledictur a Deo, et excommunicatus, et/cum Juda Domini traditore, in Ynferno dammatus, et cum Datham, et Aviron,/quos terra vivos absorvuit, penas Yn-/ferni patiatur; et in super pectet mille/morabetinos Regia partis, Episcopo, atque/Canonicis ejusdem Ecclesia, ita quod ego/habeam medietatem, Episcopus, et Ca-/nonici aliam medietatem. Facta Car-/ta in Soria octavo idus Junij Era/M<sup>a</sup>C.C<sup>a</sup>.III Regnante Rege Eldefon-/so in Toletto, in Castella, in Avila, in Se/covia, in Naxera, in Soria. Ego Elde-/fonsus Dei gratia Rex Hspanaiarum hanc Cartam, quam fieris jussi propia/manu mea confirmo, atque roboro,/et signum meum impono. Signum <sup>2770</sup>/Regis. J. Dei gratia Toletanus Archie-/Episcopus licet indignus, et Hispania-/rum Primas dictum confirmo = Cele-/brunus Segontinus Episcopus confir-/mo = Sancius Avilensis Episcopus con-/firmo = Guillelmus Secoviensis Episco-/pus confirmo = Reimundus Palenti-/nus Episcopus confirmo = Petrus Bur-/gensis Episcopus confirmo = Rodericus/Calagurritanus Episcopus confirmo =/ Joannes Oxomiensis Episcopus=Comes Nunius=Comes Lupus = Alvarus Pe-/triz= Gomez Gonzalvez = Petrus Mal/rrius=Gondisalvo Rodriguez =Ro-/dericus Gonzalvez = Petrus Garcir Ma/iordomus Curia Regis = Alferiz Regis =/[f. 9r] = Reimundus Notarius Regis scripsit/hanc Cartam.- - <sup>2771</sup>.

<sup>2767</sup> Estas dos palabras están como alteradas por una escritura, como si fueran un error cometido y arreglado sobre la misma palabra.

<sup>2768</sup> Muchos autores han puesto en duda que el monarca se refiera a sus hermanos puesto que entienden que serían nietos y no sobrinos del Emperador, sin tener en cuenta que no se refiere a Alfonso VII, abuelo de Alfonso VIII, sino a Fernando II que, como rey de León, también podía ser considerado emperador. En el sentido de Emperador lo cita el documento que incluye MANRIQUE, Ángel, *Cistercensium sev verivs ecclesiasticorum annalivm a condito cistercio tomvs secvndvs*, Lvgdvni, Imprenta Haered G. Boissat & Lavrentii Anison, MDCXLII, p. 16 del apendix ad secvmdvm annalivm cistercensium tomvm, series abbatvm ecclesiae regalis sanctae Mariae de Horta, III, S. Martinus I: “Necmultò post, anno 1169. confirmationcm translationis domus,per Blasium fa&tae ab Alphonso, Caftellae Rege, Imperatoris nepote, firmari, atqueterminos Hortae praescribi,& Regio priuilegio muniri facit” El subrayado es mío.

<sup>2769</sup> Hueco en la línea.

<sup>2770</sup> Aquí hay una cruz, que sería el signo del emperador.

<sup>2771</sup> Salva la línea con guiones.

Este Ynstrumento se halla escrito en perga-/mino, y tiene pendiente un sello de plomo en que esta gravado por una parte el busto de el Rey Don Alonso, à cavallo, y por la otra sus armas Reales.-----<sup>2772</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 160

1166, noviembre, 18.

*Traslado de la Bula emitida por el papa Alejandro III el 2 de diciembre de 1166 confirmando la sujeción a la orden de San Agustín de los canónicos de San Pedro de Soria que había dispuesto Juan, obispo de Osma*

- ASPSo, carpeta 2, traslado del notario Santiago Bernal hecho en 1843. El original se ha perdido pero el notario Santiago Bernal hizo un traslado en 1843 y devolvió el original a los tres clérigos que se lo entregaron: el Deán “FiLopez Linares”; “Philippe Ramon” y “Simón Diez”.
- ASPSo, transcrito en el cartulario (libro 27) como documento 6, ff. 9r-11v.

### Cita el documento:

- HIGES CUEVAS, Víctor, “La Colegiata de Soria. Sus orígenes.- Hundimientos del templo románico”, p. 219.

Don Santiago Bernal Presbitero Racionero, Notario y Secretario Capitular del Muy Yllustre Dean y Cavildo de la Insigne Yglesia Colegial del Apostol San Pedro de la Ciudad de Soria, Certifica y doy fee= Qué por los Señores Don Tomas Lopez Linares Dignidad de Dean, Don Felipe Ramon Catalan Canonigo, y Don Simon Diez Racionero Claveros del Archivo<sup>2773</sup>, en donde se custodian los Documentos, è instrumentos del mismo Cavildo, se me ha puesto de manifiesto una Bula en latin escrita en pergamino con su Sello de plomo, à fin de que se ponga testimonio/à la letra de la referida Bula para los fines, que pueda convenirse al insinuado Cavildo,/la que literalmente copiada dice asi -<sup>2774</sup>

Alexander Episcopus Servus Servo-/rum Dei. Dilectis in christo filijs Do/minico Priori Ecclesia Sancti Petri de/Soria, et fratribus tam presentibus,/quam futuris Regularum vitam pro-/fesis in perpetuum. Pia postulatio volun-/tatis effectu debet prosequenter compleri,/ut devotionis sinceritas laudabiliter/enitescat, et utilitas postulata vires in-/dubitanter assumat. Ea propter dilec-/ti in Christo Filij vestris postulatio-/nibus annuimus, et praefactam Ecclesiã/Beati Petri, in qua Divino estis obse-/quo mancipati, sub Beati Petri, et nos-/tra protectione suscipimus, Et praesentis<sup>P</sup>/scripti privilegio communimus. Yn/primis siquidem statuentes, ut ordo/Canonicus, qui a Venerabili Fratre nos-/[/f. 9v]tro Joanne Oxomensis Episcopo secundum/Deum, et Beati Augustini Regulam in/eodem loco institutus esse dignoscitur, et/â Venerabili Fratre nostro Joanne Tole-/tano Archiepiscopo ad petitionem Cleri/et Populi Soriani postea confirmatus,/perpetuis ibidem temporibus inviolabi/liter servetur; ita quidem quod nullus/inter Vos Canonicus instituat, vel/aliquam portionem, seu societatem in/Ecclesia vestra vobiscum obtineat, aut/sibi ulterius vindicare presumat, ni/si qui secundum Beati Augustini Re-/gulam se solemniter

<sup>2772</sup> Salva esta línea y la de abajo con guiones, más grandes los de la línea más baja.

<sup>2773</sup> Encargados de la caja.

<sup>2774</sup> Guiones para salvar la línea.

ibidem victurum/promiserit, et Habitum vestrorum<sup>2775</sup> sus/ceperit. Praeterea qualescumque posesio-/nes, quecumque bona eadem Ecclesia in/presentiarum justè, et Canonicè posidet,/aut in futurum concesiones Pontificum,/Liberalitate Regum, vel Principum, obla-/tione fidelium, seu alijs justis modis,/prestante Domino poterit adipisci, fir-/ma vobis, vestringue Succesoribus, et ili/bata permaneant. Yn quibus hac pro-/prijs duximus exprimenda vocabulia/Mediatatem redituum molendinorum,/quae Episcopus edificavit in pressa Re/gis Aldefonsi; medietatem quoque/omnium reditum de Gomara, tam/in datis quam in calumnijs, ceteris/que ad forum Episcopi pertinentibus: hereditatem praetera in eadem Villa,/qua suficit tribus jugis boum, quam/Episcopus Ecclesiae Sancti Petri donavit:/deciman in super omnium fructum/[f. 10r]qui Episcopo de laboribus propijs prove-/nerit, tam in Gomara, quam in Bol-/mai, et in Tera, et in omni termino So-/ria: Ecclesiam etiam Sancti Michaelis de/Penna, et Sancta Maria de Cardeion/cum omnibus hereditatibus suis: Eccl-/siam Sancta Maria de Villar de Ar/guisso: Ecclesiam Sancti Petri de Alma/zul cum suis pertinentijs: Vineam quo/que, et hortum, quem donavit G. Ar-chidiaconus: vineam Domini Santij: vi-/neam Domini Dati: in Portello frontino he/reditatem quam dedit Semen Gorroiz: in Aldea felices hereditatem de/Joanne: hereditatem de Garafe: he-/reditatem, quam dedit Martin Mar-/tin<sup>2776</sup> in Arconaba, et in Pozalo: here/ditatem Dominici Lupi, et Michaelis Nigri in Algarve: furnum Joannin/Piscion: domo s etiam Petri Brotiadieso/Porro cum commune Interdictum te-/rra fuerit, liceat vobis, exclusis ex-/comunicatis, et interdictis, clausis ja-/nuis, non pulsatis fintinabulis supre-/sa doce Divina officia celebrare. Ad/hec quoniam populum juxta Ecclesiam/vestram pro suis mercimonij distra-/hendis frequentius audivimus con-/venire, et occasione illa multos, et va-/rios ibidem excessus sepius perpetra.<sup>2777</sup>ri, nolumus in Ecclesia vestra, nisi for-/te culpa gravis fuerit, Divina propter/hoc officia aliquatenus interdicti, Decer-/nimus ego, ut nulli omnino hominum/[f. 10v]<sup>2778</sup> liceat praefatam Ecclesiam temere<sup>2779</sup> per/turbare, aut ejus possessiones auferre vel/ablatus retinere, imminuere, seu qui-/bus libet verationibus fatigare, sed om-/nia integra conserventur eorum, pro/quorum gubernatione, ac sustentatio-/ne concessa sunt, usibus omnimodis/profutura, salva Sedis Apostolicae au/thoritate, et Diocesani Episcopi Canonica justitia. Si qua igitur in futurum/Eclesiastica<sup>2780</sup>, Secularis Persona hanc/nostra Constitutionis paginam sciens/contra cam temere<sup>2781</sup> venire tentaverit/secundo, tertionve<sup>2782</sup> conmonita, si non rea/tum suum congrua satisfactione co-/rrexerit potestatis, honorisque sui/dignitate careat, reamque se Divi-/no iudicio existere de perpetrata ini-/quitate cognoscat, et à Sacratissimo/Corpore, ac sanguine Dei, et Redempto-/ris Domini nostri Jesu Christi aliena fiat,/atque in extremo examine districta/ultione subjaceat: cunctis autem eidem/Loco sua jura servantibus sit pax Domini/nostri Jesus Christi, quatenus et hic fruc-/tum bona actionis percipiant, et apud/<sup>2783</sup>districtum Judicem praemia eterna/pacis inveniant. Amen=Amen=Amen=/Sigue el signo de Su Santidad en dos/Ovalos; y dentro de el menor se leen estas palabras Sanctus Petrus: Sanctus Pau-/lus: Alexander Papa tertius: y en el maior dice: Domine demonstra mi-/hi vias tuas = Despues siguen las con/firmaciones en la forma siguiente: Ego Ale-/[f. 11r]xander Catholicae

<sup>2775</sup> Palabra muy emborronada.

<sup>2776</sup> Sic.

<sup>2777</sup> Junto a esta línea, un guion a lápiz, como cuatro líneas antes, justo en la anterior a la de la igualdad en lápiz.

<sup>2778</sup> Aquí también, al margen izquierdo, un signo de igualdad a lápiz al comienzo de la línea.

<sup>2779</sup> La tilde en el original.

<sup>2780</sup> Signo de igualdad a lápiz al comienzo de línea.

<sup>2781</sup> Tilde en el original.

<sup>2782</sup> Tilde en el original.

<sup>2783</sup> Al comienzo de esta línea, otro signo de igualdad a lápiz.

Eclesiæ Episcopus con-/firmo= Ego Gualterius Albanensis Episcopus confirmo= Ego Joannes Presviter/Cardinalis Sanctorum Joannis, et Pauli/titulo Sancti confirmo= Ego Gui-/llemus Presviter Cardinalis titulo Sancti/Petri ad Vincula<sup>2784</sup> confirmo. Ego Bosius/Presviter Cardinalis Sancta Pudentiana/titulo Pastoris confirmo= Ego Petrus/presviter Cardinalis titulo Sancti Laurentij in Damaso confirmo= Ego Theo/dinus Presviter Cardinalis Sancti Vi-/talis titulo Vestine confirmo= Val/dinus Presviter Cardinalis Titulo Sancta/Sabina, et Mediolanenysis Archiepiscopus confirmo= Ego Hiacintus Diaconus/Cardinalis Sancta Maria in Colmydyn<sup>2785</sup>/confirmo= Ego oddo Diaconus Cardenalís/Sancti Nicolai in Carcere Tulliano confir-/mo= Ego Cinthius Diaconus Cardinalis/Sancti Adriani confirmo= Ego Ugo Diaco/nus Cardinalis Sancti

---

<sup>2784</sup> La fiesta de San Pedro ad Vincula se celebra el 1 de agosto. Según consulta de 23 de diciembre de 2018 a [https://www.religionenlibertad.com/santo\\_de\\_hoy/58485/san-pedro-vincula.html](https://www.religionenlibertad.com/santo_de_hoy/58485/san-pedro-vincula.html), esa festividad alude a la prisión de San Pedro en Roma, no su liberación de la cárcel que se lee en Hch 12, como suele pensarse. La leyenda, muy tardía, dice que el papa San Alejandro I (3 de mayo), fue encarcelado junto al prefecto San Hermes (28 de agosto), al que Alejandro había ganado para la fe. El tribuno San Quirino (30 de marzo), no entendía como se podía haber convertido Hermes y haber dejado todo para ganar la cárcel y la probable muerte, y le visitó en la cárcel, para intentar convencerlo. Viendo que no era posible, le pidió una prueba de la verdad del cristianismo, y para ello, separó a ambos presos, y les dijo que si los hallaba juntos de nuevo, creería en la fe cristiana. Así lo hizo, e instantáneamente, un ángel apareció junto a Alejandro y lo llevó a la celda de Hermes. Quirino se convirtió y le pidió a Alejandro que sanase a su hija, Santa Balbina (31 de marzo), enferma de la garganta. Alejandro le pidió la trajese a su presencia. Así hizo, y al regresar, Balbina se postró y besó los pies de Alejandro, que le dijo: "no debes besar mis cadenas, sino aquellas con que San Pedro fue encadenado". Las buscaron y hallaron (supongo que besaría la santa cuanta cadena había en la cárcel hasta ser curada), y entonces Quirino liberó a Alejandro, y fue bautizado junto a toda su familia. Finalmente, también fue mártir junto a su hija. San Alejandro, en memoria de este milagro, conservó las cadenas, instituyó la festividad de "San Pedro Ad Víncula" el 1 de agosto y mandó a construir una iglesia sobre el monte Esquilino. Pero en realidad esta festividad es la conmemoración de la Dedicación de una iglesia muy posterior, que ayudó a construir la emperatriz Eudoxia en Roma para resguardar las cadenas que el apóstol San Pedro había llevado en la cárcel Mamertina, en Roma. Dicha basílica se construyó a mediados del siglo V, a partir de una villa imperial, de la que tal vez formaran parte las 20 columnas que delimitan la nave central. Leyendas tardías añadieron que la iglesia se levantó sobre el mismo lugar de la condena a muerte de San Pedro y que había sido sitio de culto desde el siglo II (la leyenda de Alejandro y Quirino), hasta ser oficial cuando Eudoxia levantó la basílica, pero lo cierto es que solo se han hallado restos de dicha villa, no de otra iglesia. La basílica fue restaurada por los papas Adriano I, Sixto IV y Julio II. Por su origen, puede pasar desapercibida, pues no tiene la típica apariencia exterior de iglesia. En ella se halla el famoso Moisés de Miguel Ángel, y por ello recibe numerosas visitas. Algo decepcionante son las imitaciones de mármol que se ven en las paredes, de tercera categoría. La devoción de los fieles hizo que se creyera que junto a las cadenas de Roma, estaban las que el apóstol había llevado primero, en Jerusalén. La leyenda, del siglo VII, decía que estas cadenas le habían sido entregadas a Eudoxia por el patriarca de Jerusalén, San Juvenal (17 de junio), en 429. Una parte la dejó en Jerusalén y otra la regaló a su hija, también llamada Eudoxia. Cuando Eudoxia, la hija, enseñó la reliquia al papa San Sixto III (18 de agosto), este las tocó a las conservadas en Roma y ¡milagro! ambas unieron los eslabones, para formar una sola, ante lo cual, Eudoxia no osó reclamar su parte. En el siglo XIII esta versión de la leyenda ya es lo suficientemente conocida, como para que la Vorágine la defienda y embellezca aún más en su "Leyenda Áurea". Era costumbre antigua, sacar limaduras de estas cadenas y repartirlas como reliquias, o insertarlas en llaves que el papa entregaba como regalo, a obispos destacados en la fe. Como la famosa llave de San Servacio (13 de mayo), cuya leyenda dice que le fue dada por el mismo San Pedro. Alban Butler pone como origen de esta festividad en Inglaterra, el "loafmass", una festividad en la que, a inicios de agosto, se daban gracias por las cosechas, haciendo un pan con trigo recién recogido que era llevado a la iglesia y bendecido. El misal de San Gregorio (3 de septiembre y 1 de marzo), sin embargo, recoge esta acción de gracias el 6 de agosto. Como nota curiosa, añado que en el altar de las cadenas están las supuestas reliquias de los Santos Macabeos, cuya memoria se celebra también a 1 de agosto, indudablemente, por la dedicación del altar. Y, para terminar, en esta festividad de San Pedro Encadenado, las tradiciones mercedarias cuentan que la Virgen de la Merced (24 de septiembre) se apareció a San Pedro Nolasco (6 de mayo) para animarle a fundar una Orden para la redención de cautivos. A 1 de agosto además se celebra a Beato Juan de Jerusalén, obispo carmelita. San Alfonso María de Liguori, obispo fundador.

<sup>2785</sup> No se a qué se refiere, la transcribo como viene.

Eustachij iuxta/Templum Agripæ confirmo= Ego Ur-/tellus Diaconus Cardinalis Sanctorum/Sergij et Bachi confirmo= Ego Petrus/Diaconus Cardinalis Sancta Mariæ in Agro confirmo= Ego Hieronimus Dia/conus Cardinalis Sanctæ Mariæ Novæ/confirmo. Datis Literis per manum Birardi Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Scrip-/toris septimo Kalendas Decembris In-/dictione XV. Yncarnationis Dominica An/no Millessimo Centesimo sexagesimo/[f. 11v]sexto, Pontificatus Domini Alexandri Papæ tertij anno octavo.<sup>2786</sup>.

Corresponde con la Bula à este efecto exhibida por los Señores Don Tomas Lopez Lina/res Dignidad de Dean, Don Felipe Ramon Catalan Canonigo y Don Simon Diez/Racionero Archiveros, à quienes la devolvi, y firman su recivo, à que me/remito-, y en su fee doy el presente, que signo y firmo en Soria a diez y ocho/de Noviembre de mil ocho cientos treinta y uno.

En testimonio (signo) de verdad.

Firmado: Santiago Bernal/Reciuimos los infraescritos la Bula a que se hace mencion"/firman Thomas Lopez Linares (bajo el nombre el cargo: "Dean"); Philipe Ramon (debajo "Catalan") y Simon Diez.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 161

1167<sup>2787</sup>.

*Guillermo de Tudela y su hijo Pedro hacen donación de sus cuerpos y bienes a Santa María de Huerta y a su abad Martín. Se incluye por la mención de Fortún López como señor en Soria.*

- Archivo de Santa María de Huerta, cartulario, ff. 18v y 19r, número 15.

**Publica el documento:**

- GARCIA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 9, p. 18.

**Regesta el documento:**

- ROMERO REDONDO, Agustín, "Hacia una biografía científica", en *Celtiberia*, número 23, 1962, p. 11.

**Cita el documento:**

- ROMERO REDONDO, Agustín, "Doña Sancha Gómez", en *Celtiberia*, número 32, 1966, p. 92.
- ROMERO REDONDO, Agustín, "San Martín de Finojosa", en *Cistercium*, número XV, pp. 109-122 (p. 111).

/ HEC EST CARTA DE WILELMO DE TUDELA ET PETRO FILIO EIUS. / In nomine Domini nostri Ihesuchristi, amen./ Ego Quilelmus (sic) de Tudela et ego/ Petrus filius eius damus Deo et beate/ Marie de Orta et ad Ordinem de Cis-/ tels et ad abbatem Martinus

---

<sup>2786</sup> Salvada línea con guiones.

<sup>2787</sup> El autor indica que lo fecha en este año por la relación con el documento anterior, sito en la misma obra, pp. 17-18.

corpora/ nostra et omnia bona nostra quod possi-/ demus, casas, uineas et hereditates/ et totum quod ad nos pertinet. Et ad-/ huc roboramus illud in collatione/ Sanctii Egidii.= Et sunt testes: Petrus/ Sancius. Petrus Bonetus. Petrus./Iaolinus. Raimundus Calueth. Sancius/ Garsia. Dominicus de Parras et tota/ collation Egidii.= Facta carta/ regnante rege Allefonso in Toletu/et in Castella et in tota Extrema-/(fol. 19r) tura et in Soria. Senior Fortun/ Lopez in Soria. Iudex Martin Nu-/ no. Bela, merino. Bidal, saion/ Era millesima ducentesima quinta.

**Transcribe el documento:** GARCIA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 9, p. 18.

## 162

1168, mayo, 4. Osma.

*Juan, obispo de Osma, y su cabildo conceden a Martín, abad de Huerta, todo derecho episcopal que les correspondía en Boñices, con la condición de que el abad pondría en la iglesia de Boñices el clérigo que deseara, más otorgando el obispo su aprobación para la cura de almas y quedando para el abad de Huerta y clérigo la potestad que el obispo tenía en Boñices. Se transcribe sólo el escatocolo por su interés par la historia de Soria.*

- Archivo Monasterio de Santa Maria de Huerta, ff. 10r-11r, documento 8.
- Archivo Monasterio de Santa María de Huerta, cajón 12, número 2, traslado hecho por el escribano Juan Bailón en el Monasterio de Huerta el 6 de diciembre de 1635, ff. 11r-12r.
- Archivo Monasterio de Santa María de Huerta traslado hecho por Gregorio Serrano, notario del obispado de Osma y vecino de Torralba, el 13 de octubre de 1817, ff. 11r-12r.
- Archivo Monasterio de Santa María de Huerta, copia simple e incompleta hecha en 1691.

### Publica el documento:

- GARCIA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 12, pp. 21-23.

Ego Iohannes, oxomensis episcopus, subscribo. Ego Bernallus, prior Oxomensis, conf. Ego Helias, /subprior, conf. Ego Garcias, Soriensis archidiachonus, / conf. Ego dompnus Saluator conf. Ego Iohannes, precen-/tor conf. Gonzaluus, sacrista, conf. Magister Odas conf. /Magister Barnerius conf. Segrinus, maiodomus, conf. / Fadauus, operarius, conf. Garsias conf. Dominicus Iohannes/ conf. Petrus Handaluce conf. Wilelmus conf. Albarus conf. Arnaldus conf. Raimundus conf. Ego Celebru/nus, Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus<sup>2788</sup> et Yspaniarum primas dictus, confirmo/Ego Bernardus, Oxomensis episcopus, confirmo.

---

<sup>2788</sup> Sic.

**Transcribe el documento:** GARCIA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil, documento 12, pp. 21-23.*

163

1168, agosto, 10. Avia.

*Instrumento del Rey don Alfonso VIII de Castilla confirmando a Monasterio de Fitero y a su abad D. Guillermo la donación hecha por su abuelo y padre de los castillos de Tudejen y Añamaza, con todos sus derechos. Se transcribe sólo el escatocolo por su interés para la historia de Soria.*

- Cartulario Fitero f. 4.

**Publica el documento:**

- ARIGITA y LASSA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra, tomo I, documento 3, p. 10-12.*

facta carta in auia. Era m. cc. vi. iiii.º idus augusti. Regnante rege aldefonso. toleto et castella. nagera. et extremadura.

Et ego aldefonsus rex. hanc cartam quam fieri iussi. manu propria roboro et confirmo.

Cerebrenus toletane sedir archiepiscopus hispaniarum primas.....confirmat.  
Petrus burguensis episcopus .....confirmat.  
Rudericus calagurritanus episcopus..... confirmat.  
Raimundus palentinus episcopus..... confirmat.  
Sancius auilensis episcopus.....confirmat.  
Iocelmus segontinus episcopus.....confirmat.  
W.<sup>a</sup> sogobiensis episcopus.....confirmat.  
Johannes oxomensis episcopus.....confirmat.  
Comes albarus.....confirmat.  
Comesnunio..... confirmat.  
Comes petrus.....confirmat.  
Comes lupus.....confirmat.  
Comes gundisaluus..... confirmat.  
Gundisaluus maranone.....confirmat.  
Gundisaluus roderici.....confirmat.  
Petrus semenonis.....confirmat.  
Gomez garsie. Albarus roderici de guzman. Rudericus gueterii.....confirmat.  
Lupus fortunionis de soria. Ferdinandus martini.....,confirmat.  
Martinus fernandi cancellius regis confirmat.  
Petrus notarius regis scripsit.

**Transcribe el documento:** ARIGITA y LASSA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra, tomo I, documento 3, p. 10-12.* Dominio público.

1170, febrero, 27. Burgos.

*Alfonso VIII da a la catedral de Calahorra y a su obispo la villa de Arnedillo. Último documento que he encontrado donde se citaba a Fortún López con relación a Soria.*

- Archivo de la Catedral de Calahorra, número 89, original con fragmentos de cera.
- Archivo de la Catedral de Calahorra, número 89 bis, copia facsímil del XIII.
- BNE, manuscrito 9194, f. 28, copia incompleta.

**Publican el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos 1145 a 1190*, documento 133, pp. 227-229.
- RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildelfonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, documento 239 pp. 15-16.

*(Christus, alfa y omega)* In nomine domini nostri Ihesu Christi. Quoniam in humanis casibus casibus diuersa emergunt incomoda in tempum curriculis sibi inuicem mementibus, spes nostra suis affectibus quandoque frustrata retunditur, inde non ad caduca sed ad eterna properare prudentia summa est. Unde ego Aldefonsus, Dei gratia rex, hic feliciter per illum cui servire regnare est, et in futuro felicius regnare cupiens, dono et concedo ecclesie Kalagurritane, que in honore celorum regine Marie semper virginis et sanctorum militum Cristi Emeterii et Celedonii fabricata est, et uobis, patri meo spirituali dompno Ruderico, eiusdem episcopo, cum clericis ibidem Deo seruiantibus, uillam illam que dicitur Arnediello, cum suo castello quod ei imminent lomiella, cum terris, uineis, pratis, pascuis, et ortis, riuis et molendinis, introitibus et exitibus, et cum omnibus terminis et apendiciis suis eremis et populatis, ut habeatis et possideatis iure hereditario, tam uos quam uestri successores liberam et quietam in perpetuum.

Si quis uero ex proienie mea siue aliena hanc mea donationem ausu nefario dirumpere temptauerit, in primis Regis regum omnipotentis iram plenarie incurrat, et in supliciis perpetuis Iude proditoris consors fiat, simul et regie parti C libras auri persoluat.

Facta carta apud<sup>2789</sup> Burgis, era M<sup>a</sup>CC<sup>a</sup>VIII<sup>a</sup>, III<sup>o</sup> kalendarum Marcii.

Regnante rege Aldefonso Toletano et Castella, Naiara et Extremadura.

Et ego Aldefonsus rex hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

*(Signo rodado)* SIGNVM REGIS ALDEFONSI

*(En dos líneas verticales)*

Rudericus Gundisalvi, alferiz regis, conf.

Petrus Garsie, maiordomus curia regis, conf.

*(Primado)*

Cenebrenus, Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus et Yspaniarum primas, confirmat.

*(1<sup>a</sup> columna)*

Petrus, Burgensis episcopus, conf.

Raimundus, Palentinus episcopus, conf.

Ioscelmus, Seguntinus episcopus, conf.

---

<sup>2789</sup> Sic.



Willelmus, Secobiensis episcopus, conf.  
Sanctius, Auilensis episcopus, conf.  
Iohannes, Oxomensis episcopus, conf.  
Rodericus, Calagurritanus episcopus, conf.

(2ª columna)

Comes Nunius conf.  
Comes Albarus conf.  
Comes Lupus conf.  
Comes Petrus conf.  
Comes Gomez conf.  
Comes Pontius conf.  
Comes Vela conf.

(3ª columna)

Gundisaluus de Marannone, conf.  
Gundisaluus Roderici conf.  
Petrus Ruderici conf.  
Petrus Semenet conf.  
Gomez Garsie conf.  
Gundisaluus Roderici conf

(4ª columna)

Petrus Ruderici de Guzman conf.  
Fernandus Ruderici conf.  
Ordonus Garsie, conf.  
Dompnus Lupus de Soria, conf.  
Lop Lopez de Mena, conf.

(Línea inferior)

Petrus, notarius regis auctoritate domini Raimundo cancellari, hanc cartam exaravit.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos 1145 a 1190*, documento 133, pp. 227-229. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

## 165

1170.

*Urraca y Elvira donan a monasterio de Santa María de Rute una pieza junto a la granja del cenobio. Transcribo sólo el escatocolo por la mención a Juan como obispo de Soria.*

- CORONEL, Gaspar, *Historia del Real monasterio de San Prudencio con varias noticias y anexiones de la Historia general de España*, obra manuscrita por el monje e inédita, escrita en 1726 que, según Francisco Javier García Turza, se encuentra en el Archivo del monasterio de Valvanera (cfr. [diario.albelda.info/index.php?option=com\\_content&view=article&id=24:content-layouts&catid=30:lacomunidad&Itemid=57](http://diario.albelda.info/index.php?option=com_content&view=article&id=24:content-layouts&catid=30:lacomunidad&Itemid=57)), y que figura al f. 82v. Dado que el texto del documento está transcrito y traducido al romance, así se copia.

**Publica el documento:**

- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, Logroño, gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 35, pp. 49-50.

En el nombre de Christo y de la individua Trinidad. Sepan assi los presentes como los venideros que yo, Urraca, con mi hija Elvira, sin que alguno nos persuada ni fuerze sino por propria voluntad, por nuestra salud y por las almas de nuestros padres, hacemos donación<sup>2790</sup> a Dios y a Santa Maria de Roth y a vos, el abbad Raymundo, monjes dedicados ay al servicio de Dios presentes y futuros, de aquella pieza que esta cerca de la granja que se llama Santa Maria.

Y de esto son testigos, como es fuero y costumbre en la tierra: Martin Aznarez, Pedro Infante y doña Maria, muger de Pedro Lopez de Herce, y su hijo Pedro Perez.

Y si alguno, que no permita Dios, pariente mio o extraño, quisiere deshacer esta mi donacion o poner pleyto sobre ella, sea maldito con el traydor Judas y no tenga parte con los fieles ni descanso por siempre jamas. Amen.

Destá donacion son testigos todo el conzejo de Lagunilla, en la era de 1208: reynando el rey don Alonso en Castilla; dominando en Jubera don Pedro Ximenez; y en ambos Cameros, don Diego Ximenez; Pedro Darazuri en Calahorra; obispo de Calahorra y en Naxera y en ambos Cameros, don Rodrigo; obispo en Tarazona, Juan Frontino; obispo en Palencia, Pedro; obispo en Soria, Juan.

Yo, fray Mateho de Roth, escrivi esta carta y de mi mano hice este signo (*Cruz*).

**Transcribe el documento:** GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, Logroño, gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 35, pp. 49-50.

**166**

1173, noviembre, 22.

*Privilegio otorgado por Alfonso VIII eximiendo de gravámenes.*

- AHN, “Privilegio de Alfonso VIII de exención de gravámenes”, Clero-Secular-Regular, carpeta 801, número 13. Reverso casi ilegible donde solo se entiende bien el nombre del rey Alfonso VIII.

(Crismón). In nomine domini amen. / porque ego ildefonso domini gratia yspariarum rex una cum uxore mea alienor regna ab mo/nasterio mio sancte christine hospitali pentius laudo et confirmo. et mando /tenend statue quod ..... in hereditate Sancte christine ..... ab omni exactione pecte fossadera et ab omni seruicio et/grauamem .... illud quod ..... sancte christine persolvat ..... /..... quo nullus ..... ut aliquod fecerat/duplatu quin..... maravedis .....; ..... et quingeros solidos ..... et ..... /laudo et confirmo et ..... /..... supradicto hospitali in ..... /suius ut huic pagina inaliquos rumpre ..... domini /..... Facta carta et pampilona . Sub era M.CC.XX.II.....

---

<sup>2790</sup> Sic.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

167

1173.

*Don Lope de Arnedo compra en Ágreda a Menga y a su marido Blasco la heredad que les tocó de su padre.*

- ACC, copia en pergamino, 98 b.

**Registra el documento:**

- Vendigar, f. 81.

**Publica el documento:**

- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildfonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, documento 255, p. 31.

In Dei nomine et eius diuina clementia. Ego don Lop Darbedi comparauī omnem suam partem hereditatis que les cadio de la part del padre, de Menga et de suo marito Blasco per XII. morabetinos et sunt pagados de toto illo precio et de sua robratione et ista pars sue hereditatis est in uilla et in la Retorta. Et est fiador de saluamento ad forum de Agreda sine mala uoce, Ferrando filio de Martin Cabra. Et sunt testes Iohannes Soriano et Migael filio de Iohannes Milian et Pedro Pardo et don Sanxo lalcaid. Regnante rege Aldefonso in Soria et in Agreda. Dominante seniore in Agreda, Garci Portoles. Alcaid, Don Cornel. Merino, Mengo Telo. Iudez, Pedro Uicent. Saiones, los filios de Barbagud. Era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>.XI<sup>a</sup>.

**Transcribe el documento:** RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildfonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, documento 255, p. 31.

168

1173.

*Compra de finca por Don Lope de Arnedo en Ágreda.*

- ACC, copia en pergamino, 98 c.

**Registra el documento:**

- Vendigar, f. 81

**Publica el documento:**

- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildfonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976, documento 256, pp. 31-32.

In Dei nomine et eius gratia. Ego don Lop Darnedo comparauī totam hereditatem de Aznar et de Xemeno, suo ermano, por XXIII. morabetinos et sunt pagados de toto illo et

de sua roboratione et est ista hereditas ena Retorta et in Agreda. Et sunt fiadores de saluamento ad forum de Agreda sine mala uoce Filipo et Ferrando. Et sunt testes, Pedro Moniz, Pedro Pardo, et Mengo, filio de Mengo, Ienego de Coldegalinas et Mengo filio de Garci Baraia. Regnante rege Aldefonso in Soria et in Agreda. Garci Portoles. Alcaid, don Cornel. Merino, Mengo Telo. Iudez, Pedro Uicent. Saiones, los filios de Barbagud. ERA M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>.XI<sup>a</sup>.

**Transcribe el documento:** RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildfonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976, documento 256, pp. pp. 31-32.

## 169

1173.

*Otra compra de Don Lope de Arnedo en Ágreda.*

- ACC, copia en pergamino, 98 d.

**Publica el documento:**

- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildfonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, documento 257, p. 32.

In Dei nomine et eius clementia. Ego don Lop Darnedo comparaui las medias casas de Uilladentro cum sua part del corral de don Dominico labad et de Sancto Iulano per III. morabetinos et medio; et similiter comparaui alias medias casas cum sua part del corral de aliis suis germanis de Meredi et de Michael per alios iij. morabetinos et medio. Et sunt pagados de toto illo pretio et de sua roboratione; et sunt istas casas de cerca las casas de Fortun Garces de Gagnon et de alia parte est la Porta de la Ferraria. Et sunt fiadores de saluamento ad forum de Agreda sine mala uoce Garci Andul et Domingo Ferreçol. Et sunt testes, Garci Moxo et Garci Caluo et Pedro Pardo et Manetes. Regnante rege Aldefonso in Soria in Agreda. Dominante seniore in Agreda, Garci Portoles. Alcaid, don Cornel. Merino, Mengo Telo. Gudeç, Pedro Vicent. Saiones, los filios de Barbagud. E<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>.XI<sup>a</sup>.

(*Al dorso*) «Carta de las pieças de la iglesia de Calahorra que tiene en el lugar de Quel».

**Transcribe el documento:** RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildfonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, documento 257, p. 32. En nota indica las discrepancias con Alvaro

## 170

1174, enero, 9.

*Dos menciones a Alfonso VIII y Soria en fragmentos de la historia de Uclés. Sólo transcribo lo referente a Soria.*

- Tumbo menor de Castilla, documento 73 (pp. 310-311) y 78 (pp. 312-313).

**Publica el documento:**

- MARTÍN, Jose Luis, *Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Departamento de Estudios medievales, 1974.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar, *Tumbo menor de Castilla (siglo XIII): estudio histórico, codicológico, diplomático y edición María del Pilar Calzado Sobrino*, Cuenca, Universidad de Castilla la Mancha, 2016), libro III, documentos 73 (p. 471) y 78 (p. 475).

**Cita el documento:**

- Arguleta
- GONZÁLEZ, Julio.

*De Uclés, como fue camiaada.*

/Memoria de Ucles, cómo fue camiaada, quomodo imperator dedit Ala- /<sup>3</sup>cum in cambio per Ucles ad sarracenis, al rex Lop. Et quando impera/tor veniebat de terra de moros, transivit in porticum de Muradal, et / rex Sancio accepit Ucles in loco imperator, et ad modicum tempus transivit rex Sanc-/cio et remansit domino rex Alfonso suo filio et puer, et alçosse sua terra // ad rex A. cum rex Ferrando, et in tempore isto quando fuit rex A. capto in / Soria; et in illo tempore fecit ad fratres de Hospitale Sancti Iohannis carta de / Ucles; et crescivit

**Transcribe el documento:** MARTÍN, Jose Luis, *Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Departamento de Estudios medievales, 1974, que intitula “Historia de Uclés desde que Alfonso VII lo cambió al rey Lobo, de Murcia, hasta su entrega a la Orden de Santiago por Alfonso VIII. Señala que como las copias carecen de fecha las data a 9 de enero de 1174 por ser el día en que Alfonso VIII entregó Uclés a los santiaguistas, pero él mismo recoge como fecha de esta entrega el día 4 de enero de 1174 (*Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195)*, p. 72). Señala también que recoge ambas versiones porque difieren algo entre ellas, y traduce parte de los documentos, de la que copio la parte referente a Soria. En el primero traduce “El emperador dio Alicún al rey Lobo a cambio de Uclés; al morir Alfonso VII en el puerto del Muradal, Uclés pasó a su hijo Sancho y a la muerte de éste a Alfonso VIII; más tarde, Fernando II de León se apoderó de Alfonso VIII en Soria y dio Uclés a la Orden de Santiago, pero al llegar a su mayoría de edad Alfonso VIII dio esta villa al maestre Pedro Fernández y a los freires de Santiago”. En el segundo dice que hay ligeras variantes: “Uclés fue ganado a los musulmanes por Sancho III, y Fernando II contó con la colaboración de los habitantes de Soria que, *contra domnum suum pactum acque concordiam fecerunt*”. Elimino la numeración de las líneas.

171

1174, septiembre, 24. Toledo.

*Privilegio del Rey Don Alfonso VIII por el que se confirma al Obispo de Osmá Don Bernardo y a sus sucesores todas las gracias y concesiones hechas a sus antecesores por los Reyes.*

- ACBO, f. 8, número 22

**Publica el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALAN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XXVII, pp. 36-38. Este autor dice que está en el Archivo de la Catedral del Burgo de Osma, folio 8 número 22.

In nomine Domini: Amen. Quoniam inter opera misericordiae elemosina est, quae prima januas Paradisi aperit, et pulsantibus Regna Coelorum pandit, dignum est, ut Reges, et Principes, qui potentia praeminent, et bonis temporalibus sibi a Deo concessis abundant largiter, pro salute animarum suarum, et remissione peccatorum suorum faciant, elemosinas, et praecipue Monasteriis, et Ecclesiis ubi praeces asidue Deo offerentur ad Regum salutem conservandam, et hostes superandos, et peccatorum remissionem facilius impetrandam. Idcirco ego Aldefonsus Dei gratia Rex Castellae, una cum conjuge mea Regina Alienor facio cartam donationis, et concessionis, et firmae corroborationis Deo, et Ecclesiae Oxomensi, et vobis Domino Bernardo ejusdem Ecclesiae Episcopo, et omnibus successoribus vestris in perpetuum de omnibus illis haereditatibus, et possessionibus, et bonis, quae in praesentiarum Ecclesia Oxomensis posidet, vel infuturum adjuvante Domino poterit adipisci. Dono igitur vobis, et concedo scilicet Ecclesiam S. Petri de Soria cum omnibus suis haereditatibus, et pertinentiis, et praesam illam in Dorio, quae est subtus majorem pontem in Soria integram ex utraque fluminis parte cum aceniis, et molendinis, et solaribus, et omnibus suis pertinentiis, et decimam de omni portatico, et omni labore Regio, et de pectis, et de quintis, et de foffaderis, et omni reditu Regio, et de moneta, et de valneis. Ecclesiam Sanctae Mariae de Golmajo cum omnibus suis haereditatibus, et pertinentiis, et decimam de terris, et vineis. Et Villam illam quae dicitur Gomara, cum omnibus suis terminis. Concedo etiam vobis, et confirmo in Oxoma, Burgum Sanctae Mariae, et Monasterium Sancti Michaelis, cum omni haereditatibus, et pertinentiis suis. Et sotos de Oxoma ambas cum omnibus ad easdem villas pertinentibus. Et Boos, et Valverde, et Sernam de Vega Frigida, et Turrem albam, et vineam de palacio, et decimam in Oxoma de omni portatico, et omni labore Regio, et de pectis, et quintis, et calumniis, et petitoribus, et molendinis, et horris, et decimam de omni realengo. Item concedo vobis in Gormaz Ecclesiam Sanctae Mariae, cum omnibus haereditatibus, et pertinentiis suis, et Villam de Vado Rege, cum Castro suo, et praesis, et piscariis, et omnibus haereditatibus suis, et liceras, cum turre sua, et Ecclesiam Sancti Michaelis cum tota sua haereditate. Confirmo etiam vobis in Sancto Stephano de Gormaz Monasterium S. Stephani cum omnibus haereditatibus suis ad illum pertinentibus, tam in eadem Villa, quam in toto Regno, cum palatiis suis, et hortis, et piscaris, et aceniis, et decimis, et omnibus suis pertinentiis, et Monasterium Sanctae Mariae, Sanctique Martini trans flumen, cum haereditatibus suis, et Vulgum S. Martini, et decimas de omni portatico, et de omni labore Regio, et de hortis, et de aceniis, et de piscariis, et de petitorio, de fosaderis, et juris calumniis, et de omni reditu Judeorum, et omnibus pectis, et aliis omnibus rebus in eadem Villa ad Regem pertinentibus: Et confirmo totam hereditatem, quam posedit Michael Presbyter, qui fuit majorinus in Sancto Stephano, quocumque modo eam adquisivit: Et confirmo vobis praesam illam, quae vocatur de Pasqual Maladon integram ex utraque parte fluminis, cum solaribus et pertenentiis suis, et Aldeas scilicet Quintana Secam, et Quintanam Rubiam, et Aldeam Sancti Auditi, et Ecclesiam cum cassis, et omnibus haereditatibus suis. Et Ecclesiam Sanctae Mariae de Rejas, et Serna illam, quae est inter Ecclesiam Sanctae Mariae de Rejas. Item, confirmo vobis Villam illam, quae dicitur Villela, cum tota sua hereditate, et Villam de Alcozar cum Castro suo, et aceniis, et omnibus haereditatibus, et pertinentiis suis; et locum illum qui dicitur Vith, et vocatur Mont. Sacro, cum Villa illa quae vocatur Cubiellas, et omnibus

terris ad eandem Villam pertinentibus. Confirmo etiam vobis Monasterium Sancti Petri de Aza, cum omnibus haereditatibus, et pertintiis suis, et cum Aldea de Valdezate, haereditateque sua; et confirmo Sernam illam de Berlangas, quae dicitur de Salcedon. Similiter, concedo vobis in termino de Roa Aldeam illam Sanctae Mariae de Paramo, quam Concilium de Roda dedit Joanni Oxomensis Episcopo. Et omnia concedo Ecclesiae Beatae Mariae de Oxoma sub Domino Bernardo ejusdem Ecclesiae Episcopo, successoribus vestris, ut ad hac die deinceps jure hereditario libere, et quiete absque ulla contradictione in perpetuum possideatis, et habeatis potestatem faciendi de illis quidquid vobis placuerit ad utilitatem praefactae Ecclesiae. Quascumque praeterea possessiones eadem Ecclesia in praesenti possidet, aut in futurum Domino opitulante possit adipisci, firma vobis, vestrisque successoribus sine fine permaneant. Praedictam vero Ecclesiam in mea protectione recipio, ut nullus hominum audeat eam inquietare, nec bona ejus auferre, nec possessiones ejus sacrilego ausu diripere vel disminuere. Si quis autem de mea, vel aliena progeniae hoc meum factum, et meam donationem, et confirmationem in posterum dirumperit, sit a Deo maledictus, et in inferno cum Juda proditore, et Datam, et Abiron damnetur: et insuper pectet por temerario ausu Regiae potestati mille marcas argenti, et Ecclesiae Beatae Mariae quod abstulerit duplatum restituat. Facta Carta Toleti VIII. Kal. Octobris Era MCCXII. anno illo quo Serenissimus Rex Navarram intravit, et Pampilonam usque pervenit, et Sancium Regem Navarrorum devicit. Et ego Rex Adefonsus Regnans in Castella, Toletu, et Extremadura hoc privilegium, quod fieri jussi mano propria roboro, et confirmo.

**Transcribe el documento:** LOPERRÁEZ CORVALAN, Juan: *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número XXVII, pp. 36-38. Este autor dice que está en el Archivo de la Catedral del Burgo de Osma, folio 8 número 22. Dominio público.

172

1175, julio, 4. Soria.

*Alfonso VIII, que había entregado al monasterio de Huerta y a su abad Martín, la cuarta parte del pozo mayor de las salinas de Medinaceli, popularmente llamadas Landet, con la cuarta parte de las aguas y tierras pertenecientes al pozo, ahora les dona las tres cuartas partes restantes del citado pozo salinero y el "scalentader" que había en medio. A cambio, el abad Martín había de pagar trescientos mencales a quien el rey señalase, en los plazos de mayo, septiembre y diciembre. En el caso de que las salinas fuesen destruidas o volviesen a poder real, el monasterio recibiría seiscientos mencales o ciento cincuenta morabetinos y la sal que necesitasen para su uso. Solo la cito por estar expedida en Soria.*

- Archivo Municipal de Huerta, Cartulario número 35, ff. 36r-38v.

**Regesta el documento:**

- Archivo Municipal de Huerta, cartulario f. 175v.
- ROMERO, A., "Hacia una biografía científica", en *Celtiberia*, número 23, 1962, p. 132.

**Publica el documento:**

- GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 26, pp. 41-43.

**173**

1176, junio. Soria.

*Alfonso VIII dona al abad Martín y monasterio de Huerta la heredad de Estenilla, junto a Medinaceli. Se incluye por estar expedido en Soria.*

- Archivo Municipal de Huerta, Cartulario ff. 43r-44v, número 40.

**Regesta el documento:**

- Archivo Municipal de Huerta, Tumbo viejo f. 130vº
- ROMERO, A., “Hacia una biografía científica”, en *Celtiberia*, número 23, 1962, p. 114.

**Publica el documento:**

- GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 35, pp. 54-55.

**174**

1176, junio, Soria.

*Alfonso VIII y la reina Leonor reciben bajo su protección al monasterio de Huerta, al que confirman las propiedades de Cántavos, Boñices, Arandilla, Estenilla, el pozo de las salinas, existente junto a Medinaceli, llamadas popularmente Landet, y las salinas de Terceguela. Asimismo, los monarcas aprueban el traslado del monasterio de Cántavos a Huerta y le conceden libertad de pastos para sus ganados y exención de portazgo en todo el reino de Castilla. Se cita por estar expedido en Soria.*

- Archivo Municipal de Huerta, Cartulario ff. 45r-46v, número 41.

**Regesta el documento:**

- Archivo Municipal de Huerta, Tumbo viejo f. 214r.
- ROMERO, A., “Hacia una biografía científica”, en *Celtiberia*, número 23, 1962, p. 114.

**Publica el documento:**

- GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 36, pp. 56-57.



1176. (capítulo de Huerta y Concejo de Soria).

*Concordia entre el abad Martín y el concejo de Soria*

- Archivo Municipal de Huerta, Cartulario ff. 7v-8r, número 60.
- Archivo Municipal de Huerta, CORDON C. Memoria Cronológica, ff. 7v-8r, copia simple manuscrita del siglo XVIII.

**Regesta el documento:**

- Archivo Municipal de Huerta, Tumbo viejo, f. 111r.
- ROMERO, A., “Hacia una biografía científica”, en *Celtiberia*, número 23, 1962, p. 114.

**Publica el documento:**

- MINGUELLA, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza, tomo I*, documento LXXXIV p. 437.
- GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 37, pp. 58-60.

**Cita el documento:**

- CORDON C. Memoria cronológica f. 42v.
- ROMERO, A., “Doña Sancha Gómez”, en *Celtiberia*, número 31, 1966, p. 91.

/ APEO DE CANTAVOS./ In nomine Domini nostri Ihesuchristi et indiuidue Trinitatis./ Hec est carta conueniencie quam fecit Martinus abbas de / Orta cum concilio de Soria. Erat siquidem contencio mag-/ na inter abbatem de Orta et inter concilium de Soria super / terminum de Cantauos. Propter pacem itaque et concor-/ diam uendidit et dedit abbas de Orta cum consilio / fratrum suorum de termino de Cantauos concilio de So-/ ria per mille mencales et CCC cahices de trigo, scilicet, de ual- / le in cuius fine est collis quidam paruus hic terminus est / a parte de Seron et transit in aliam partem ubi est / quedam rupis iuxta planicem: a parte de Almazan / et descendit circa planicem que arari potest usque ad uia / que est circa gramgiam ac uia iter ad Dezam et ad Al / mazan. Et hic terminus extenditur per uiam usque ad uallem de / Abeiar et descendit iusta uallem de Abeiar sicut / aque descendunt ad partem de Cantauos; et hic//(*fol. 73v*) terminus descendit usque ad uallem que este iuxta altiorem / collem qui respicit ad uallem que est coniuxta Cessaius / sicut aque descendunt ad planiciem; alius uero terminus / incipit in eadem ualle ubi est sita Cessaius et uadit hic / terminus a parte de la Loriga usque ad uiam que uadit ad Dezam per colles sicut descendunt aque ad planices que / respiciunt ad Cantauos. Et ab ista auia a parte de la / Loriga incipit quedam planices et uadit usque ad Uil / lar; et ex parte de Deza est quedam uallis que se tenet / cum planicie<sup>2791</sup> illa et ab illa ualle que repicit ad Dezam / est de termino de Cantauos; et hic terminus extenditur / ad uallem ubi incipit prior terminos sicut aque similiter des-/ cendunt ad planicies; ab hoc itaque termino superiori usque / ad terminum inferiorem retinuit sibi Martinus abbas et fratribus suis presentibus et futuris; et in hac hereditate quam / sibi retenuit abbas concilium de Soria nec presentes / nec futuri faciant uim uel dem concilium ut mona-/ sterium de Orta perdat

<sup>2791</sup> El transcriptor indica interlineación de una “i”.

illam hereditatem. Et abbas simi-/ liter et monachi de Orta presentes et futuris numquam / faciant uel dent consilium ut concilium de Soria perdat/ illam hereditatem quam abbas uendidit et dedit. Omnes/ prescripti termini sunt de Catauos cetera uero omnia circum / adiacencia sunt de Soria. Hec autem carta et hec conuenencia // (fol. 74r) est facta per fidem sine malo ingenio ex parte ab-/ batis et tocius capituli de Orta et ex parte tocius con-/ cillii de Soria, sicut de amico ad amicum et hoc in perpetu-/ um.=

Siquis autem hanc<sup>2792</sup> cartam et hanc conuenienciam / irrumpere uoluerit sit excommunicatus et maledictus / a Deo. Hanc cartam ego Martinus, abbas de Orta, confirmo./ Ego prior, Bonus Homo, conf. Ego Uitalis, subprior, conf./ Ego Arnaldus, maiordomus, conf. Ego Senior, cantor, conf./ Ego Saturninus, sacrista, conf. Ego Uillelmus, cellerarius, conf./ Ego Pepinus, infirmarius, conf. Ego Michael<sup>2793</sup>, magister nouitiorum/ conf. Ego Uillelmus, portarius, conf. et totum capitulum confir-/ mamus. Ego Manes, iudez de Soria, conf. Ego Petrus Nu-/ nio, conf. Ego Gomiz Garcia conf. Ego Iustus conf. Ego / Dominico Uela conf. Ego Felizes Munioz conf. Ego Estephan Cristoual conf. Ego Uicent Iulan conf. Ego Martin Dominguez conf. Ego / don Pascal conf. Ego don Benedicto conf. Ego Munio San-/ cio conf., et totum concilium de Soria confirmamus. Hec/ carta fuit roborata in capitulo de Orta et in concilio/ de Soria. Era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> XIII.<sup>a</sup>.

**Transcribe el documento:** GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta, estudio por José Antonio García Luján, edición facsímil*, documento 37, pp. 58-60.

## 176

1179, 15 de abril. Nájera.

*Alfonso VIII, rey de Castilla, y Sancho VI, rey de Navarra, pactan la entrega de Logroño, Navarrete, Ausejo, Autol y otras poblaciones. Se incluye por la mención a Soria en previsión del ataque de algún hombre de Navarra a cualquier castillo existente entre dicha localidad y Ágreda o los Cameros.*

- AGN, Comptos, códice 1, pp. 33-36.
- AGN, Comptos códice 1, pp. 215-218

### Publica el documento:

- GONZALEZ, Julio,
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (dir.) HERREROS LOPETEGUI, Susana y BEROI LAZCANO, Marcelino, *Corpus documental para la historia del reino de Navarra, Códices y Cartularios, tomo II, el primer cartulario de los reyes de Navarra el valor de lo escrito*, Pamplona, Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de Navarra, 2013, documento 40, pp. 236-240.

De pacto et amicicia quod Aldefonsus, rex Castelle, et Santius, rex Nauarre, fecerunt super Alaua et cetera castella.

In nomine omnipotentis Dei et eius diuina clementia. Hoc est pactum et amicicia et concordia quam rex Aldefonsus Castelle et Sancius, rex Nauarre, sibi adinuicem fecerunt,

---

<sup>2792</sup> El transcriptor indica que la “c” está entre líneas.

<sup>2793</sup> El transcriptor indica que la “e” está entre líneas.

scilicet quod Sancius, rex Nauarre, dedit A[ldefonso], regi Castelle, Lucronium, Antelenam, Nauarret, Auguseio, Abtol et Resam.

Et Aldefonsus, rex Castelle, misit Lucronium et iam dicta castra in fidelitate in manu Petri Roderici de Açagra, uel Martini Roderici de Açagra, uel Martini Guillelmi, uassallorum A[ldefonsi], regis Castelle, ut teneret illa quislibet illorum trium in fidelitate usque ad Xcem annos, et seruiat A[ldefonso], regi Castelle, cum omnibus illis et cum omnibus redditibus quicumque ex illis exierint, et non det illa A[ldefonso], regi Castelle, usque ad Xcem annos, nisi cum mandato S[ancii], regi Nauarre.

Et Lucronium et iam dicta castella teneat per A[ldefonsum], regem Castelle, primitus quislibet dictorum trium militum quem rex Nauarre elegerit. Et postea teneat illa eadem, quislibet dictorum trium militum quem rex Castelle elegerit. Et cuilibet horum rex A[ldefonsus] Castelle mandare uoluerit, ut teneat Lucronium, et iam dicta castra, illa inquam cui mandare uolet, prius uadat ad regem Nauarre, et faciat eidem hominum et pactum, quale primus miles fecit qui ante tenuit illa. Et miles tenens castra non det ea antea, quousque ille qui ea debet recipere per mandatum regis Castelle faciat regi Nauarre hominum sicut factum fuit a primo milite.

Et si isti tres dicti milites uel duo illorum obierint aut se ab A[ldefonso], rege Castelle, seperabunt quod non sint eius uassalli. S[ancius], rex Nauarre, eligat qualemcum [p. 34] que uoluerit qui sit uassallus regis Castelle et naturalis de Nauarra, et mandet ei dari Lucronium, et iam dicta castella faciendo prius regi Nauarre hominum sicut fecit qui prius ea tenuit. Et postea rex Castelle mandet ei dari sepe dicta castella.

Verumptamen si A[ldefonsus], rex Castelle, faciet exercitum in terra regis S[ancii] Nauarre pro facere malum eidem aut eius castellum capiet, aut terram eius forçabit, miles qui tenens erit supradicta castella, det ea regi Nauarre, et miles ob hoc non ualeat minus. Et si exercitus de extrematura regis Castelle intrabit cum rege Castelle uel sine eo in terram regis Nauarre, pro facere malum eidem, propter hoc rex Castelle perdat predicta castra, et reddat regi Nauarre.

Item si quis nobilium regis Castelle per se, uel cum alio intrabit cum exercitum in terra S[ancii], regis Nauarre, perdat hereditates et honores quos a rege Castelle tenens erit et amorem eiusdem. Et non recuperet hoc nec amorem regis Castelle, nisi cum uoluntate regis Nauarre. Et si forte malefactor habebit castrum uel castra, de quibus rex Castelle nequeat eum exheredare dicti reges militent super illum, et iuent se ad inuicem ad capiendum castra per bona fide et sine enganno. Ceterum sicut iam supradictum hoc facere nollet rex Castelle, miles tenens dicta castra det ea regi Nauarre, et miles ob hoc minus non ualeat.

Item si milites de regno regis Castelle uenerint per se, uel cum alio cum exercitu, in terram regis Nauarre, exheredentur et a regno eiciantur. Et rex Castelle emendet dampnum regi Nauarre illatum.

Similiter si S[ancius], rex Nauarre, faciet exercitum in terram regis A[ldefonsi] Castelle pro facere malum eidem, aut eius castellum capiet, aut terram eius forçabit, miles qui tenens erit supradicta castella, det ea regi Castelle, et miles ob hoc minus non ualeat.

Item si quis nobilium regis Nauarre per se, uel cum alio intrabit cum exercitu in terram regis A[ldefonsi] Castelle perdat hereditates et honores quos a rege Nauarre tenens erit, et amorem eiusdem, et non recuperet hec nec amore regis Nauarre, nisi cum uoluntate regis Castelle. Et si forte malefactor habebit castrum uel castra de quibus rex Nauarre eum nequeat exheredare dicti reges militent super eum et iuent se ad inuicem ad capiendum castra per bonam fidem et sine enganno. Ceterum sicut iam supradictum est hoc nollet facere rex Nauarre miles qui tenens erit suprascripta castra det ea regi Castelle, et miles ob hoc non ualeat minus.

Item si milites de regno regis Nauarre, per se uel cum alio, uel cum exercitu in terram regis Castelle uenerint, exheredentur, et a regno eiciantur et rex Nauarre emendet dampnum regi Castelle illatum.

Preterea si A[ldefonsus], rex Castelle, in istis Xcem prenominatis annis obierit et filius uel filia de uxore legitima sibi superstes non erit, Lucronium et iam dicta castella dentur regi Nauarre, uel filio eiusdem futuro regi Nauarre iure hereditario possidenda.

Verumptamen de istis Xcem annis prenominatis in antea miles qui tenens erit, Lucronium, et iam dicta castella det illa quita et libera et solta A[ldefonso], regi Castelle, pro facere suam uoluntatem irato et peccato.

Et insuper [pág. 35] A[ldefonsus], rex Castelle, fecit pactum S[ancio], regi Nauarre, quod si de Xcem annis in antea A[ldefonsus], rex Castelle, obierit sine filio uel filia sibi superstite de uxore legitima, dent Lucronium, et iam dicta castra regi S[ancio] Nauarre, uel eiusdem futuro filio regi Nauarre.

Ego itaque A[ldefonsus], rex Castelle, per bonam fidem et sine enganno, assecuro et affirmo istis militibus qui tenebunt Lucronium et dicta castra, quod neque per me, neque per meum consilium auferam illa, nec furer, nec furari faciam et quod nullo modo dictos milites de Lucronio et de dictis castris desapoderem.

Ego quoque rex S[ancius] Nauarre per bonam fidem et sine enganno simili modo assecuro et affirmo istis militibus qui tenebunt Lucronium, et iam dicta castra quod neque per me, nec per meum consilium auferam illa nec furer, nec furari faciam, et quod nullo modo dictos mitos milites de Lucronio, et de dictis castris desapoderem.

Insuper ego S[ancius], rex Nauarre, relinquo alauensibus suas hereditates, exceptis castellis et Treuinno, et ego A[ldefonsus], rex Castelle, donauit regi S[ancio] Nauarre, Leguin et Partellam et quitauit ei castrum quod tenet Godin.

Insuper ego idem A[ldefonsus], rex Castelle, quitauit uobis S[ancio], regi Nauarre, et successoribus uestris Alauam in perpetuum pro uestro regno, scilicet de Ichiarr et Durango, intus existentibus excepto castello de Maluezin, quod pertinet ad regem Castelle et etiam Zufiuarrutia et Badaia, sicut aque cadunt uersus Nauarram excepto Moriellas quod pertinet ad regem Castelle. Et etiam ex inde usque ad Focam et a Foca in iusum sicut Zadorra diuidit usque cadit in Iberum. Ex designatis terminis uersus Nauarram totum sit regis Nauarre, exceptis castello de Maluezin et Moriellas que sunt regis Castelle sicut dictum est. Et ex predictis terminis designatis uersus Castellam, totum sit regis Castelle. Insuper ego idem rex Castelle quitauit uobis S[ancio], regi Nauarre, et successoribus uestris Rodam, et sum sine querela de uobis pro ea in perpetuum.

Insuper ego rex A[ldefonsus] Castelle uolo, ut Johannes Uelez uoluerit esse meus uassallus, et uos querimoniam habetis de illo, faciat uobis directum ad forum terre uestre et in curia uestra.

Preterea S[ancius], rex Nauarre, conuenit A[ldefonso], regi Castelle, quod si aliquis homo de terra regis Nauarre furabitur castellum aliquid regi Castelle a Burgis ad sursum uersus Nauarram, et a Castella ueteri ad sursum ipsa interius existente cum suis montanis, et de Boroua ad sursum ipsa intro existenti, et de Soria ad sursum Agreta et Camberos intro existentibus, et de Quinque Uillis ad sursum, S[ancius], rex Nauarre, fatiat reddi castrum amissum regi Castelle, si ille qui fuerit furatus sit uassallus regi Nauarre, et si pro illo dare noluerit, adiuuet regem Castelle cum proprio corpore et hominibus suis per bonam fidem et sine enganno ad recuperandum castellum uel castella perdita.

Simili quoque modo rex A[ldefonsus] Castelle couenit S[ancio], regi Nauarre, quod si aliquis homo de terra regi Castelle furabitur castellum aliquod regi Nauarre, a Pampilona adiusum uersus Castellam et de Huart adiusum ipso intro existenti, et de Leguin adiusum ipso intro existenti, et de Sangossa [pág. 36] adiusum, ipsa intro existenti, et de Sancto

Sebastiano adiusum ipso intro existenti A[ldefonsus], rex Castelle, faciat reddi castrum amissum regi Nauarre si ille qui furatus fuerit sit uassallus regi Castelle, et si pro illo dare noluerit, adiuuet regem Nauarre cum proprio corpore et hominibus suis per bonam fidem et sine enganno ad recuperandum castellum uel castella perdit.

Conuenerunt insuper sibi inuicem predicti reges ut omnes uassalli amborum regum sepe dictorum qui in Castella et in Nauarra hereditates suas ex quo Lucronium fuit captum per uiolentiam amiserunt, penitus recuperent illas.

Omissis itaque et finitis omnibus et singulis querellis nostrum et nostrorum antecessorum et omnibus inimiciarum et discordie et inquietationis occasionibus pospositis et relictis tam antecessorum nostrorum quam nostrum amborum, et amicabili compositione penitus et inperpetuum deffinitis et sopitis, nos ambo sepe dicti reges, ego, uidelicet, Aldefonsus, rex Castelle, et uos S[ancius], rex Nauarre, ueram concordiam et pacem firmissimam fecimus et firmauimus nunc et in perpetuum ualituram et duraturam per nos et per omnes filios nostros et omnia adiusa uniuersaliter, et funditus diffiniuimus per nos et per omnes antecessores nostros, ad eo ut neuter nostrum amborum uersus alterum unquam de cetero occasionem aliquam amplius aliquid requirendi uel inquietandi habeat nec habere possit. Vt autem prenotatum et sepe dictum paccatum et amicicia et boncordia superius scripta firma et inconcussa omnia tempore permaneant, rex A[ldefonsus] Castelle iurauit et fecit hominibus S[ancio], regi Nauarre, et S[ancius], rex Nauarre, simili modo iurauit et fecit hominibus A[ldefonso], regi Castelle, quod suprascriptum pactum et amiciciam et concordiam et omnia suprascripta teneat et obseruet alter alteri per bonam fidem et sine enganno, et uter amborum hoc iuratum et hominibus mentiretur, sit traditor et aleuosus, et fide mentitus, et periurus, et non possit se inde saluare nec per se nec per alium aliquem. Facta carta ista et datis predictis castris A[ldefonso], regi Castelle, et in suprascripta fidelitate positis, in medio aprilis, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> XVII<sup>a</sup>, dum predicti reges inter Nazaram et Lucronium colloquium habuerunt. (Signo) Ferrandus, vicecancellarius regis Nauarre, scripsit hanc cartam mandato predictorum regum.

Testes sunt ex parte regis A[ldefonsi], Petrus Roderici de Açagra, Petrus Roderici de Nazara, Tello Petri, Gomez Garsie, alferiz regis, Martinus Roderici de Açagra, Petrus Guitierri, Suerus Pelagii, Lupus Diaz Fiterii, merinus regis in Castella, Garsias Munioz, Martinus Lupi de Lugant.

Testes ex parte regis S[ancii], Garsias Bermundi, Sancius Remiri Petrole, Spanno, Petrus Remiri, Martinus de Subiça, Remirus de Barea, Remirus de Assin, Ferrandus Morus, Sancius de Sogio, subalferiz, Lupus de Valterre, maiordompnus.

Signum (*Signo*) regis Sancii Nauarre 127

**Transcribe el documento:** RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (dir.) HERREROS LOPETEGUI, Susana y BEROI LAZCANO, Marcelino, *Corpus documental para la historia del reino de Navarra, Códices y Cartularios, tomo II, el primer cartulario de los reyes de Navarra el valor de lo escrito*, Pamplona, Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de Navarra, 2013, documento 40, pp. 236-240.

177

1180, febrero, 15. Ayllon.

*Privilegio de Alfonso VIII por el que se releva al obispo de Osma y a todos los eclesiásticos de la diócesis de satisfacer ciertos impuestos como fonsadera, pedido y servicio real que lo eran reales, aunque los transcriptores dicen que exonera de "pagar los derechos concejiles".*

- ACBO, privilegio rodado en pergamino original, con buena conservación sin sello. Al dorso figura “Priuilegio obispo y Cab(ild)o Priuilegio original del Rey don Al(fons)o era M CC X VIII sobre la Immunidad del Estado eccl(esi)astico ob(is)pos y sus haz(ien)dad Año 1180 trasladado” y otras leyendas raspadas ilegibles. Hay otras leyendas raspadas e ilegibles.
- Manuscrito padre Argáiz, *Historia del obispado de Osma*, 1660, f. 207.

**Publica el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática usada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*, documento XXVIII, pp. 38-40.
- RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento VII pp. 232-234.

/ 1 / Xpo. α – ω In nomine d(omi)ni n(ost)ri ihu. xpi. Am(en). Inter cetera pietatis opera potissim(um) est & regib(us) specialiter conueniens. S(an)c(t)am d(e)i eccl(es)iam exaltare ac promouere eccl(es)iasticas personas uenerari & priuilegiare & tam eccl(es)ijs /2/ qu(am) eccl(es)iasticis p(er)soniis & ministris, debitam libertate(m) clementer concedere. Ea p(ro)pter ego A L D E F O N S U S d(e)i gra(tia) Rex cast(e)lle & toleti, una cuna uxore mea Alienor Regina, libenti animo & uolum/3/ tate deuota, intuitu pietatis ac mis(eri)c(or)die, pro animab(us) parentu(m) meor(um) & salute p(ro)pria facio carta(m) donat(i)onis, lib(er)tatis, & absolut(i)onis d(omin)o & S(an)c(t)e marie oxomensi eccl(es)ie & nob(is) do(m)pno michaeli eiusde(m) eccl(es)ie instanti /14/ ep(iscop)o om(n)ib(us)q(ue) successorib(us) u(est)ris, & uniu(er)sis clericis & sacerdotib(us) in diocesi u(est)ra habitantib(us), cunctis q(u)oq(ue) eccl(es)iar(um) prelatis in regno meo constitutis & ccnstituendis tam archiep(iscop)is qu(am) ep(iscop)is qu(am) abb(at)ib(us) qu(am) priorib(us) qu(am) /5/ clericis qu(am) sacerdotib(us) & om(n)ib(us) in aliqua parte regni mei naufragiu(m) patientib(us) inp(er)petuu(m) ualitura(m). Statuo itaq(ue) concedo, & uoueo p(er) me & p(er) om(n)es successores meos, ut decet(er)o null(us) Rex neq(ue) d(omi)n(us) t(er)re, neq(ue) merin(us) neq(ue) saion nec aliq(u)is /6/ alius homo, mortuo archiep(iscop)o aut ep(iscop)o aut aliud eccl(es)iastico prelato tocius regni mej de rebus dom(us) defuncti nobilib(us) siue immobilib(us) ahquid umqu(am) rape(re), nec possessiomes extrinsecas uiolent(er) occupare, nec domos quacumq(ue) re/7/ spoiliare ullo modo presumat; sed om(n)is rex & possessiones archiep(iscop)i siue ep(iscop)i siue cui(us)libet eccl(es)iastici p(re)lati defuncti reseruent(ur) illese quiete & lib(er)e habende & possidende archiep(iscop)o siue ep(iscop)o siue prelato in posteru(m) succedendo. /8/ Eodem modo concedo uoueo & statuo ut numqu(am) decet(er)o petam aliquid archiep(iscop)is nec ep(iscop)is nec abb(at)ib(us) nec aliquib(us) eccl(es)iasticis p(er)sonis nec aliquib(us) religiosis u(est)ris p(er) minas terroren seu uiolentia(m) nisi cu(m) suo amore & b(e)n(e)placito /9/ eor(um) & s(e)c(un)d(u)m q(uo)d meus archiep(iscop)us m(e)i consulet & mandabit. Absoluo etiam om(n)es clericos & sacerdotes tocius regni mei ab om(n)i facendera & fossadera & posta & qualibet alia pecta & ab om(n)i seruicio q(uo)d ad rege(m) p(er)tinet inp(er)petuum. /10/ rogans & postulans ut ip(s)i clerici in uita mea specialem faciant orationem p(ro) salute corporis mej, & post obitu(m) meu(ni) p(ro) remedio anime mee & parentu(um) meor(um). Concedo etiam & statuo inp(er)petuu(m) q(uo)d naufragi undecumq(ue) regno meo /11/ applicuerint cum om(n)ib(us) reb(us) suis quas de naufragio eripe(re) ad poteri(n)t ad quascu(m)q(ue) partes uoluerint sine om(n)i legione impedimento proficiscant(ur), & nullus homo in toto regno meo aliqu(a)m uiolentiam eis u(e)l reb(us) eor(um) in aliquo /12/ inferre presumat. Siquis uero hui(us) donat(i)onis & absolut(i)onis paginam in aliq(u)o ru(m)pe(re)

inquietare uel diminuere presumpserit, quisquis sit tam ex meo qu(am) ex alieno gene(re), sit maledict(us) & exco(m)unicat(us), & cum iuda d(omi)ni proditore /13/ penas in inferno patiat(ur) et(er)nas, & insup(er) regie parti, c(entum), lib(ra)s auri purissimi incauto p(er)soluat, & dampnu(m) q(uo)d intulit uob(is), M. oxom(en)si ep(iscop)o u(e)l successorib(us) u(est)ris aut eccl(es)iasticis personis & p(re)latis aut clericis aut sacerditib(us) toci(us) regni mei /14/ aut naufragis, uel uocem u(est)ram u(e)l eor(um) pulsanti dupplatu(m) restituat. Facta carta in aellone. ERA M. CC X V III. III id(us) iulij. Anno quarto exquo serenissimus Rex prefatus Aldefonsus concamecepit; /15/ & eam fidei xpi(sti)ane uirileter subiugauit. Et ego Rex A L D E F O N S U S regnans in cast(e)lla & toleto, hoc presens priuilegium quod fieri mandauit, manu propria roboro et confirmo; /16/.

Primera columna:

Miehael oxomensis ep(iscopu)s c(on)f.

Ardericus segontinus ep(iscopu)s c(on)f.

Raimundus palentinus ep(iscopu)s c(on)f.

Petrus burgensis ep(iscopu)s c(on)f.

Comes petrus ep(iscopu)s c(on)f.

Comes Ferrandus ep(iscopu)s c(on)f.

Comes Gomez ep(iscopu)s c(on)f.

Segunda columna:

Petrus roderici de azagu c(on)f.

Ferrandus roderici de targello c(on)f.

Petrus de arazuri c(on)f.

Petrus Garsie c(on)f.

Didacus lupi c(on)f.

Lupus didaci de mena c(on)f.

Lop diaz merinus regis in cast(e)lla c(on)f.

Separando las dos columnas, el signo del emperador en que se lee:

Signum Aldefonsi Regis Castelle.

Rodericus Gut(ie)rres maiordom(us) curie regis c(on)f,

Gomez Garsie de roda, Alferiz regis c(on)f.

Debajo del dibujo y como final:

Magister Geraldus regis notarius. Petro de Cardona existente cancellario scripsit.

**Transcribe el documento:** RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la catedral de Burgo de Osma*, documento VII pp. 232-234.

178

1180, junio, 7. Soria.

*Confirmación por Alfonso VIII de la donación hecha por Alfonso VII a favor de la Orden de Jerusalén y el Santo Sepulcro de terrenos más allá de Soria. Hace mención expresa de que ahí se construyó el hospital de San Juan.*

- ARChV, pergaminos, carpeta 107.7. Copia imitativa. En mal estado de conservación por manchas de humedad.

(<sup>2794</sup>).... quod ego Aldefonsus [dei episcopu]<sup>2795</sup> Rex Castelle et toleti una cum uxore mea Alienor Reyna et cum filio meo ferrando. facio cartam concessionis (roto<sup>2796</sup>) et confirmacionis hospitali ierosolimitano Sancti iohus hospitalis in possessio (borrado) hospitalis de Soria (borrado) Statuo itaque ac censeo<sup>2797</sup> inmutabil[is] perpetuum uel ..... et possessiones quas tempera e die et die illo que (<sup>2798</sup>) prior hospitalis bone memorie Pedrus de arius obii domus hospitalis de Soria possidebit (borrado) ..... possideat et quiete et nullus danpni freires super illas agrere presurituat. nec eos .... hec meii mandarum illierre infestare ..... quas uero hanc cartam in aljquo infringerent ut dimi/nuire presusant .....plenary incurrat et regie parti mille aureos in cauto persolvat e dapnum quod ibi infrilerit dupplatum restituat facta carta apud xanirus. ERA M<sup>a</sup>CC<sup>a</sup>XXVIII<sup>a</sup>VIII idus iuanii Sabado que postiuan seren [Si]mus A. rex castella et toleti. A. regem legionemsem cingto milicie accenxit e imperator A. rex legionis oscletarius est manium dicti A. regis castella e toleti. e confirmauat (borrado) diebus elapsis sependietus A. illustris rex castella et to[leti] regnus imperatoris filium conjndum nomine ninorum in dicta Aceiuxet e ea filiam suam berengariam ... in uxorem Et ego quod ego Rex A. regnans in castella et toleto. hanc cartam [manu] propria roboro et confirmo Gundissalbus toletana ecclesia archiepiscopus et hispaniarum primas confir mat.<sup>2799</sup>

(*Columna izquierda*)

Maranus oxomensis episcopus confirmat.-

.....palentinus episcopus confirmat.-

..... jaccobiensius episcopus confirmat.-

Maranus segontinus episcopus confirmat.-

Comes petrus confirmat.-

Comes ..... nunij confirmat.-

Comes ferrandus ..... confirmat.-

Magistij (borrado) Regis notarius. Guterro roderiez existente (hueco) cancelario<sup>2800</sup> b.

X i P S l t.-

(*Rueda*):

- Leyenda exterior rodeando la rueda, lectura de izquierda a derecha: Rodericus gutierrez .....
- Corona exterior de la rueda, dividida en cuatro sectores:
- Cruz interior inserta.

(*Columna derecha*).

Gomes garsie confirmat.-

<sup>2794</sup> Las primeras palabras están casi borradas y no se pueden entender.

<sup>2795</sup> Palabras semiborradas y contradictorias con el resto del texto. Quizá el pergamino se reutilizó (palimpsesto) y quedaron así.

<sup>2796</sup> El roto en el pergamino parece que no interesa a palabra alguna porque, por el sentido del texto, ninguna falta.

<sup>2797</sup> Sic.

<sup>2798</sup> Prolongación del roto anterior que tampoco parece interesar palabra alguna, lo que indica que el pergamino ya podía tener ese roto ante de ser escrito. Esto coincidiría con los restos de letras que parecen borrados al dorso. Quizá se reutilizó como he dicho más arriba.

<sup>2799</sup> Bajo esta línea hay una columna de confirmantes a la derecha y otra a la izquierda y, en medio, una rueda.

<sup>2800</sup> Las letras que aparecen a continuación parece que tuvieran la función de un documento ABC, porque están muy espaciadas, pero en el mismo renglón que viene a formar una especie de renglón final de esa parte del documento.



Ordonius garsie confirmat.-  
Guterrus roderyez confirmat.-  
padrus roderiez confirmat.-  
Egidus gomiz confirmat.-  
Guill gonzrioniez confirmat.-  
Lupus diaz merinus regis in castella confirmat.-

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

179

1182, febrero 14. Santa María de Montes de Oca.

*Romeo, abad del monasterio de Santa María de Montes de Oca, vende a Lamberto, abad de San Prudencio, una heredad en Villamediana (que con anterioridad perteneció a don Diego Jiménez) por 500 maravedíes. Sólo se transcribe el escatocolo por la mención a la tenencia de Soria.*

- CORONEL, Garpar, Monasterio de San Prudencio, ff. 91v - 92r.

**Publica el documento:**

- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, documento 26, pp. 44-45.

Fue echa<sup>2801</sup> la carta en la abbadia de Santa Maria de Montes de Oca, a 16 de las calendas de marzo, en la era de 1220; reynando el rey Alfonso en Toledo, en Extremadura, en Castilla y en todo su reyno: siendo arzobispo de Toledo Gonzalo; arzobispo de Tarragona, Berenguel; Obispo de Burgos, Marino; en Calahorra, Rodrigo; teniendo y dominando el conde don Pedro en Lara y en Atienza; el conde don Fernando en Amaya y en Ovirna; don Diego Ximenez, en ambos Cameros, en Cuenca y en Huete y en otros muchos lugares; Pedro Ruiz de Sagrero, en Soria y en Logroño y en demas lugares; Gonzalo Copelin, en Jubera.

Yo, Romeo, abbad de Santa Maria de Montes de Oca, con todo nuestro convento, confirmo y corroboro esta escritura (*Cruz*); Marino, obispo de Burgos, confirma; Rodrigo, obispo de Calahorra, confirma; Diego Ximenez confirma; Pedro // (*fol. 92r.* Ruiz de Sagrero confirma; Pedro Fernandez de Calvijo confirma; Fortun de Villa Mediana confirma; don Fortun Diaz confirma; Fortun de Ciria confirma; Martin Aznar confirma; Pedro Navarro de Lagunilla confirma; Pedro de Murillo confirma; Bernardo de la Tienda confirma; Bernardo Hugon confirma; Pedro Blanco confirma, y todo el concejo de Logroño, confirma.

**Transcribe el documento:** GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, documento 26, pp. 44-45.

---

<sup>2801</sup> Sic.

1186, enero, 19.

*Ruy Muñoz y su mujer Doña Mayor dan a la iglesia de Covarrubias sus posesiones de Fuente Solarana a cambio del pueblo de Bañuelos. Se transcribe por la mención de Diego Jiménez como señor de Soria.*

- Archivo Colegial de Covarrubias, legajo 1 número 20, copia del XIII. Letra francesa (carolina).

**Publica el documento:**

- SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, editor, 1910, documento XXVI, pp. 64-65.

**Cita el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, pp. 318-319.

In Dei nomine et individue Trinitatis, Patris, videlicet, et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Royz Monioz cum uxore mea domna Maior dono sancte ecclesie Caverubienci et vobis domno episcopo Martino et omni conventui, mandato domini regis Aldefonsi, illam hereditatem de la Font de Solarana en cambio cum omnibus pertinentiis suis, montibus, rivis, egressibus et regressibus. Et vos datis mihi Royz Monioz et uxori mee domna Maior et generationi mee Bañolos de Gomez Goterrez, quam dedít vobis et ecclesie vestre comes Garcia Fernandez cum pertinentiis suis, montibus et rivis, egressibus et regressibus. Hanc hereditatem de la Font quam dedit nobis rex Aldefonsus damus vobis domno episcopo Martino et ecclesie Caverubienci et couventui illius ecclesie ut abeatis iure hereditario quietam ut faciatis de illa hereditate quodcumque volueritis sine aliquo impedimento. Regnante rege Aldefonso in Castella, in Tolete, in Extremadura; maiordomus regis, Royz Goterrez; alférez, Dieç López; merino, Lop Diez; dominante comite don Fernando en Amaia et Orseo; Diego Chemenez en Soria<sup>2802</sup>; Gómez Garciez in Conca; archiepiscopo in Tolete domno Gondizalvo; Marinus, Burgencis episcopus; Oxomencis Garcia episcopus.

---

<sup>2802</sup> Diego Jiménez era señor de los Cameros, según GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I, Estudio*, pp. 318-319 y estaba casado con Guiomar, tía del conde de Galicia y hermana de Teresa, la mujer de Nuño. En la misma obra asegura que Diego Jiménez estaba en Soria el 6 de julio de 1175 porque Gómez González de Galicia y su hermana Urraca le dieron cuantas heredades tenían de Montes de Ocas a Zaragoza -p. 319-, con base en el documento 5 de la Colección Velázquez de la Biblioteca de la Academia de la Historia. Según él, de ahí venía la relación entre los Lara y los señores de los Cameros, porque Guiomar era hija de Fernando Pérez de Traba -ibidem, p. 319-. SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia Genealógica de la casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe, dividido en XX libros, tomo I*, Madrid, Mateo de Llanos y Gvzman, MDCXCVI, recoge la genealogía de Domingo Jiménez. Según él, la genealogía sería la siguiente: Íñigo Jiménez, señor de Calahorra y de ambos Cameros (que vivió a finales del siglo XI y comienzos del XII) fue padre de Jimeno Íñiguez, señor de los Cameros, quien tuvo con su esposa María varios hijos, de los cuales, el mayor, Pedro Jiménez fue señor de Logroño y Soria -confirmó privilegios todavía en 1148 y 1162, luego para entonces, vivía-. Como tanto él como el siguiente de sus hermanos (Rodrigo) murieron sin sucesión, por lo que el título y la tenencia de Soria pasó al siguiente hermano, Diego, quien parece que murió después de 1192 (p. 89). Sus hijos, Ruy y Alvar Díaz casaron con la casa de Haro.

Milites testes: Garcia Munioz; Gómez Monioz; Diego Monioz. Canonici Caverubiencis ecclesie testes: Dominicus prior; Geraldus cantor; Pero Contreiras; Pero Peirez; Juan de Redonda; don Rodrigo d' Ortoios; Gonçalvo Malo; Fernandus; Pero Cambarero; Pero Escona; Juan de Ribielia; Rodericus sacrista; Juan de Sancti Quirci; Pero sacrista; Pero Cabriada; don Sancio; don Ivanes.

Facta carta III<sup>o</sup> Kalendas Februarii, era millesima CC<sup>a</sup>, XX<sup>a</sup> quarta.

**Transcribe el documento:** SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, editor, 1910, documento XXVI, pp. 64-65.

## 181

1186, febrero, 1. Soria.

*Noticia recogida por el Marqués de Mondéjar sobre un documento otorgado en Soria por Alfonso VIII conteniendo una donación en cumplimiento de la promesa que había hecho este monarca de dar el Monasterio de Quintana.*

### Publica el documento:

- CERDA Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo de este nombre, recogidas por el marqués de Mondexar*, CERDÁ Y RICO, Francisco, editor, autor de la introducción, notas y apéndices, Madrid, Imprenta de Antonio de Sancha, M.DCC.LXXXIII, p. 228.

privilegio despachado en Soria a 1 de febrero del año de M. C. LXXXVI. á favor de D. Romero Abad de S. Cipriano Mártir, á donde se habia trasladado poco antes el Monasterio de Quintana, en el qual se lee la cláusula siguiente: Doy a Dios y a Santa Maria, y a vos D. Romero todo aquello que debaxo de juramento había prometido dar al Abad D. Martin vuestro predecesor, conviene a saber, los castillos de Fresneda con todas sus pertenencias, las sernas de Villarcayo de Horna y Cubillos, S. Miguel y San Andrés de Villanueva.

## 182

1188.

*Adición a los fueros concedidos en 1145 a Yanguas. Se inserta porque en él figura como confirmante a Rodrigo Díaz, "dominante" en Soria.*

- ACC

### Publica el documento:

- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III apéndice o colección*, documento 120, p. 88.

Ego senior Didaco Eximini una cum uxore mea domna Iomar concedo hominibus de Anguas quod ile homo cui caballus mortuus fuerit non debeat comparare caballum misi post annum. Nullus pectet pignora pro suo seniore; et de omnibus calumniis palacium habeat octavam partem. Si aliquis homo propter mortem vel necessitatem famis exierit se

de villa, maneat sua hereditas mostrenca, et de illis mostrencis concilium habet medietatem. Senior Didacus Scemini --. Domina Iomar H. Rodericus calagurritanus episcopus confirmo. Martinus oxomensis episcopus confirmo. Petrus abbas Fiteri confirmo, Sennior Guillen de Mendoza confirmo. Facta carta era millessima duocentesima vigesima sexta, regnante predicto rege Adefonso una cum uxore sua Alienore regina in Castella, et Toletto, et Naiara, et Strematura; Roderico Guterii maiordomo curie regis; comite Ferrando alferiz regis: Guterrio Roderici cancellario regis: Roderico Diaz<sup>2803</sup> dominante in Naiara in Calagorra et in Soria: Egidio Gomez in Acreta, in Aguilar et in Cervaria, Guillen Gundisalvi in Sancto Petro, in Arneto, et in Jubera: Ramir de Barea in Lucronio. Sancius de Assiones scripsit.

**Transcribe el documento:** LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, parte III apéndice o colección*, documento 120, p. 88. Dominio público.

### 183

1188.

*Capitulaciones de Doña Berenguela con Conrado, hijo del Emperador Federico Barbarroja, otorgadas entre D. Alfonso VIII y el Emperador.*

- Archivo del Conde de Mora.

**Publica el documento:**

- SOTA, Francisco, *Crónica de los príncipes de Astvrias, y Cantabria*, Madrid, Juan García Infançon, 1681, escritura 47, pp. 678-681, quien señala que es muy interesante por las condiciones que se pactaron y por los caballeros que en ellas estuvieron presentes.
- IBAÑEZ DE SEGOVIA, Gaspar (Marqués de Mondéjar), *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo de este nombre, recogidas por el marqués de Mondexar, CERDÁ Y RICO*, Francisco, editor, autor de la introducción, notas y apéndices, p. 285. Apéndices. p. XXXIX.

In Dei nomine Amen. Divina procurante providentia, placuit nobis Federico Dei gratia Romanorum Imperatori, & semper Augusto, & vobis Aldefonso eadem gratia Regi Castella & Toleti, contrahere matrimonium inter serenissimum filium nostrum Conradum Ducem de i Rothemburch, & illustrem filiam vestram Berengariam, ad cuius rei & conjugii consummationem ego Federicus Romanorum Imperator, & semper Augustus, cum consensu, ejusdem filii Conradi promitto, quod mittam filium meum Conradum ad Regnum vestrum in próxima titania, & desponsabit & ducet in uxorem legitimam prædictam filiam vestram Berengariam, & dabit ei donationem propter nuptias, quæ vulgo dicitur apud Romanos doaire, apud Hispanos arrhas, videlicet totum allodium, quod contingit eum, tam a nobis, quam a nobilissimo patrueli meo Federico quondam Duce de Rothemburch, quod est in Episcopatu Herbipolensi & Franconia orientali in Provinciis a Suaveldem, Riezas, Elatis in Suevia, & in terrenum & Sueviam situm ejus aliquam partem per certa nomina præsentis paginæ duximus inferendam, castrum

---

<sup>2803</sup> Según otro de los documentos transcritos por LLORENTE bajo el número 120, Rodrigo Díaz, sexto señor de los Cameros, padre de Simón Ruiz, falleció entre 1188 y 1192 (Es esencial la nota que inserta este transcriptor, pp. 89-95).

Rothemburch & castrum Wmisperch cum omnibus eorum pertinentiis; curtes & allodia , quæ habemus tam in civitate Herbipotensi, quam in Episcopatu, burgum Vicemburch cum omnibus suis pertinentiis, mediam partem castri Valistrem cum omnibus suis pertinentiis, castrum Flochbere cum omnibus suis pertinentiis, burgum Gemunde cum pertinentiis, burgum Tinhelfpuhes cum pertinentiis , burgum Uschirehim cum pertinentiis, prædium Emburberch cum pertinentiis burgum Rine & prædia attinentia, burgum Eppigem cum pertinentiis, castrum Riemecn cum pertinentiis; castrum Viliberch, castrum Rierch, allodium in Lut Persteigem, allodium in Suelgrera, allodium in Sflinag, allodium in Suntheim, allodium in Erraim, allodium in Malmisheim, allodium in Envaro de Lisgem, allodium in Geldolus/ieim, allodium in Norchingem, allodium in Gugelingem, allodium in Michinuelt, castrum Elisperch, advocatiam in Viscemburch secundum usum & consuetudinem Alemaniæ. Et manebit apud vos in Regno vestro interdum cum uoluerit & redibit in terram suam, quando sibi placuerit.

Et ego prædictus Aldefonsus Rex Castellæ & Toleti promitto cum consensu filiae mee Berengaria vobis Imperatori, quod dictam filiam meam Berengariam tradam in sponsam & uxorem legitimam filio vestro Conrado, & a próximo festo Nativitatis Domini usque ad duos annos ibit filia mea Berengaria ad terram Imperatoris, & deferet secum XLII. millia aureorum, ita quod Imperator præmoneatur super hoc per spatium novem mensium ante terminum præfixum, ut assignetur locus ubi ei occurrere faciat.

Hæc autem sunt pacta infrascripta, qua debent servari ex atraque parte Imperatoris & filii sui Conradi.

I. Si prædictus Aldefonsus Rex Castella filium suum habuerit masculinum legitimum, filius ejus succedat illi heres in Regno Castella. Si Rex Aldefonsus sine filio mascolo obierit, succedat illi in Regno filia sua Berengaria, & vir ejus Conradus cum ea, salvo et servato illaeso jure suo domina Regina Alienor , uxori dicti Regis Castella , in omnibus et per omnia in arrhis suis. Hac autem sunt, quae sibi assignata sunt in dotem et in arrhas Naxara, Soria<sup>2804</sup>, Pazlongos, Cellorigo, Faro, Pancorbo, Monasterio, Belforado, Villafranca, Alva de Monte Doca, Arlanzon, Burgos, Monio, Castroxeriz<sup>2805</sup>, Amaya, Orcejon, Ursual<sup>2806</sup>, Palentia Comitum, Astudillo, Carrion, Fromesta, Portus Sancti Andrea<sup>2807</sup>, Villarroel, Pennafiel, Magan, et duo porti salinarum de Vilinchon, qua sunt Regis.

II. Si filia Regis Berengaria sine prole concepta de filio Imperatoris decesserit, Regnum Castella revertatur ad prolem Regis aliam, vel ad prolem suae posteritatis, cujuscumque gradus sit. Quod si nulla ex ea superstes fuerit soboles, tunc revertatur Regnum ad dispositionem Regis Aldefonsi Castellae, ut ille possideat Regnum, quis quis sit, cui Rex Aldefonsus illud assignaverit, et voluerit dare: et supradictus Conradus teneatur sacramento suo ita facere de Regno Castellae, sicut Rex Aldefonsus disposuerit et præordinaverit.

III. Si Rex Aldefonsus filium masculinum legitimum habuerit, et ille filius sine prole legitima superstite decesserit, prædicta Berengaria filia Regis habeat Regnum Castella, et vir ejus Conradus cum ea; vel ea proles, si quam legitimam reliquerit.

IV. Si forte præfatus Conradus decesserit, nulla suscepta prole de uxore sua Berengaria, ipsa reducatur salva et secunda ad Regnum Castellae: et si non placuerit redire, nihilominus habeat dotem suam et arrhas in terra viri sui, videlicet totum allodium, quod superius dictum est.

---

<sup>2804</sup> Aquí señala Lupian una nota (23) y escribe “Naxara, Toria, Grañon, Zereco, Perluengos”, refiriéndose a la transcripción que realiza Sota (p. 679).

<sup>2805</sup> Otros leen “Castro Soriz”.

<sup>2806</sup> Repite las últimas sílabas “sual”.

<sup>2807</sup> Otros leen “Anderii”.

V. ítem, quando filius Imperatoris Conradus ad Regnum Castella venerit, suscipia benedictionem cum filia Regis Castella a die, qua venerit ad Castellam, usque ad tres menses, vel antea. Et postquam eam sic legitime duxerit faciant statim securitatem homines terra Regi Castellae de Regno filia ejus Berengaria et Conrado viro ejus cum ea secundum praescriptas et subsequentes condiciones, salva fidelitate Regni. Et recepta securitate Regni, faciat securitatem ipse Conradus, et juret, quod omnia pacta praecedentia et subsequencia, quae ad eum pertineant, observet bona fide, et sine fraude et dolo.

VI. ítem si Rex Aldefonsus sine masculino filio superstite obierit, quamdiu filius Imperatoris et filia Regis prolem non habuerint, ipse Conradus dividat terram regendam nobilibus cum consilio uxoris suae Berengaria; et aliter non liceat ei. Et illi, quibus ipse terram regendam, ut mos est apud Hispanos, commiserit in honorem, faciant tunc hominum Regina uxori suae, filia Regis, et viro ejus Conrado, sicut fecerunt primi, qui terram rexerant: hoc tamen remoto, quod Regi in diebus suis complere debebant, vel filio ejus, si filium haberet.

VII. Item si Rex sine filio masculino obierit, veniant Conradus et uxor ejus Berengaria ad Regnum Castellae, et detur uxori ejus Regnum, et ipsi cum ea; et non detur sine uxore sua Berengaria, ipsa praesente et vidente; et non aliter, nec homines patriae aliter teneantur.

VIII. Item si mortuo Rege sine filio masculino, uxor Conradi Berengaria filia Regis forsitan infirma accedere non potuerit ad Castellam, veniat Conradus et adducat prolem suam, et uxoris suae, si quam habuerit, et detur ei Regnum. Si prolem non habuerit, veniat tamen tempore ad defendendum Regnum, et adjuvent eum homines ad defensionem Regni; et serviant ei tamquam domino, excepto, quod potestatem non habeat in castris, seu villis mutandi, vel alienandi. Et quando uxor ejus venire potuerit, veniat; et cum venerit, detur ei Regnum, et ipsi Conrado viro ejus cum ea.

IX. Si obierit forte Conradus habens filium, vel filiam de filia Regis Berengaria, veniat ipse filius vel filia Regina Berengaria, et proles sua ad Ca<sup>2808</sup> Castellam et detur ei Regnum, et homines patria exspectent adventum eorum, et custodiant Regnum, et nulli illud tradant, nisi ipsis.

X. Et si Conradus et uxor ejus Berengaria defuncti fuerint, prole utriusque superstite, si qua fuerit, detur Regnum.

XI. Et ego Federicus supra nominatus, Romanorum Imperator, promitto et convenio, quod omnia praescripta pacta et condiciones, quae me contingunt, et filium meum Conradum, et ad nos pertinent, servem bona fide, et sine omni fraude et dolo, et faciam teneri et fideliter observari. Et ego Henricus Rex filius Imperatoris promitto et convenio, quod omnia praescripta pacta faciam observari a fratre meo Conrado, quacumque patrem meum et fratrem contingunt, et ad cum pertinent observanda.

XII. Et ego praedictus Rex Aldefonsus promitto et teneor sacramento, quod homines meo mandato in anima mea fecerunt, quod praescripta, quae me contingunt, et ad me pertinent, observent, et observari faciam bona fide, et sine omni fraude et dolo. Et ego supradictus Conradus filius Imperatoris concedo et affirmo praescripta pacta omnia, et fideliter et integre omnia praedictae modo me observaturum promitto, et juravi coram nuntiis Regis Castella. Similiter omnia illa, quae de praescriptis me observanda contingunt, me observaturum promitto. Necnon et ego Alionor Regina, uxor Regis Castellae, mater praedicta Berengaria, promitto quod ea, quae me contingunt, et ad me et ad filiam meam pertinent, pro posse meo faciam observari.

---

<sup>2808</sup> Inicio de la siguiente palabra normal en la época para identificar la página siguiente.

XIII. Si forte ante adventum Conradi dominum Regem, quod absit, decedere contingerit, Barones et Principes, Regni et Potestates, et civitates et Magister Calatravensis cum Fratribus suis et Commendator Ucles cum Fratribus suis, teneantur sacramento, et promissione recipere Conradum filium Imperatoris, et tradere illi praedictam filiam Regis Berengariam in uxorem, et dare Regnum ipsi uxoris ejus et Conrado cum ea: et Archiepiscopi et Episcopi teneantur Regnum interdicere, et contradicentium personas excommunicare. Dominus quidem Toletanus Archiepiscopus et Hispaniarum primas teneatur ad hoc in ea obedientia quam promisit domino Papae, et suffraganei ejus in ea obedientia, quam ei debent. Martinus Burgensis Episcopus teneatur obedientia quam debet domino Papae. Rodericus Calagurritanus Episcopus teneatur obedientia, quam debet domino suo Metropolitano. Dominicus Abulensis Episcopus teneatur ea obedientia, quam debet domino suo Metropolitano.

Haec sunt nomina Principum et nobilium, qui sacramentum praestierunt: Comes Petrus, Comes Ferrandus, Didacus Xemenez, Didacus filius Comitis Lopi, Petrus Ferrandi, Rudericus Guterii Snescalus Regis, Ordonius Garcia, Alvarus Roderici de Manxilla, Petrus Roderici de Guzman, Lupus Didaci Merinus Regis, Lupus Didaci de Mena, Gundisalvus Ferrandi Potestas, Ferrandus Martinis.

Haec sunt nomina civitatum et villarum, quorum majores juraverunt, Toletum, Concha, Opte, Guadalifaxara, Fita, Salamanca, Uceda, Buitrago, Madrit, Escalona, Maqueda, Talavera, Plasencia, Truxillo. Citra Alpes vero Abula, Secovia, Arevalum, Medina del Campo, Olmetum, Coca, Portellum, Collar, Petraza<sup>2809</sup>, Fuentedonas, Setempública, Ailon, Maderolo, Sanctus Stephanus, Oxoma, Caracena, Atienza, Segoncia, Medina Selex<sup>2810</sup>, Berlanga, Almazan, Soria, Agripennis, Farica. Citra Dorium vero Vallisoletum, Palentia, Lucronio, Calagurri, Arnetum, Oterium de Cellis, Septiemanca, Turrus Lobaton, Mons Lectus, Fons Purus, Sanctus Facundus, Cea.

Facta charta anno Dominicae Incarnationis M. C. LXXXVIII. indictione VI. Data apud Saligestad per manum Radolphi Imperialis aulae prothonotarii, praesente Joanne Imperialis aulae Cancellario, IX. Kalendas Maji era M.CC.XXVI. feliciter. Amen.

**Transcribe el documento:** Lupian Zapata, aunque lo publica CERDÁ Y RICO. Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo de este nombre, recogidas por el marqués de Mondexar, CERDÁ Y RICO, Francisco, editor, autor de la introducción, notas y apéndices*, p. 285. Apéndices. pp. XXXIX-. Debe entenderse con precaución por estar inserto en lo que se intitula “II Tratado apologético en defensa de mayoría de la reyna Doña Berenguela, y el derecho que tuvo a los reynos de Castilla, por D. Antonio de Lupian Zapata”. Lupian Zapata es conocido falsario, pero también un gran conocedor de la época, por lo que diversos autores aceptan sus propuestas, al menos, en parte. Dominio público.

## 184

1190, 6 de junio, “Tározos”.

*Alfonso VIII confirma a la Orden de San Juan su casa y posesiones en Soria.*

- AHN Pergaminos, carpeta 107, 10, referencia ES.47186.ARCHV//PERGAMINOS, CARPETA,107,10. Pergamino en muy buenas condiciones y fácil de leer.

<sup>2809</sup> Repetida la sílaba “tra” para enlazar con la página siguiente.

<sup>2810</sup> Sota lee “Medina Celi”.

### Publica el documento:

- AYALA MARTINEZ, Carlos (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, documento 170. El compilador dice que el original está en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Colección de Pergaminos, 107, número 10, y en el número 7 hay una copia.

(*Crismón*) P<sup>2811</sup>resentibus notum sit et futuris quod ego ALDEFONSUS DEI gracia REX castelle et Toleti.\* uno cum uxore mea alienor re/gina e cum filio meo Fernando facio cartam <sup>2812</sup>concessionis et confirmationis hospitali iherosolimitano Sancti Iohanni bibe<sup>2813</sup> in possessionibus do/mus Hospitalis de Soria in perpetuum valituram.\* Statue itaque ac censeo inmutabiliter permanendum.\* ut omnes hereditates et possessiones/ quas tempore e die illo quo prior Hospitalis bone memorie Petrus de Aris obijt domus hospitalis de Soria possidebat.\* de cetero in pace/ce<sup>2814</sup> possideat et quiete.\* e nullus contra fratres super illis agere super illis agere presumat.\* nec eos contra hoc meum mandatum illicite infestare.\* Si quis vero/hanc cartam in aliquo infringe[re] vel diminuere presumpserit.\* e iram omnipotentis dei plenarie incurrat.\* e regie parti.\* mille aureos in cauto persolvat.\* e dampnum quod/uobis intulerit.\* e dupplatum restituiat.\* facta carta apud tarozos. Era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>.XX<sup>a</sup>. VIII<sup>a</sup> idus VIIIJ.\* junii, Secundo anno postquam serenissimus.\* A.\*[defonsus], rex castelle e/toleti, A.\*[defonsum] regem legionensem cingulo milicie accinxit.\* et ipse A.\*[defonsus], rex legionis osculatest manum dicti A.\*[defonsi] rex castelle e/ toleti.\* de consequenter paucis diebus elapsis/sepedictus A.\*[defonsus] illustris rex castelle et toleti.\* romani imperatoris filium conradinum nomine in nouum militem accinxit.\* e ei filiam suam Berengariam tradidit in/uxorem.\* Et ego rex A.\*[defonsus], regnans in castella.\* e toleto.\* hanc cartam manu propria roboro e confirmo; Gundisalvus toletane ecclesie archiepiscopus et Hispa/niarum primas o H fis M A T.-<sup>2815</sup>/

Columna derecha

Maranus oxomensis episcopus confirma

Ardericus pelentinus episcopus confirma

Gondissalvus Seccobiensis episcopus confirma

Martinus Segontinus episcopus confirma

Comes petru S confirma

Comes Ferrandus nunj confirma

Comes Ferrandus poncy (roto)

Centro Rueda real con una leyenda en torno: Rodericus gutierrez maiordomo curia regis confirma Didacus lupi alferiz regis confirmat y otra en la corona:/ADDEFONSU/REGIS/castella/SIGNVM.

Columna izquierda (dibujada la cabeza de un caballo)

Gomez garsie confirma

Ordonius garsie confirma

---

<sup>2811</sup> La “P” muy separada del texto.

<sup>2812</sup> El transcriptor anónimo de la que figura en Ayala incluye aquí un “donationis” que no viene en el original.

<sup>2813</sup> Esta palabra no la transcribe la de anónima de Ayala.

<sup>2814</sup> Sic.

<sup>2815</sup> En este renglón las letras están separadas como se indica.



Guterrus roderici confirma  
Petrus roderici confirma  
Egidus gomiz confirma  
Guillelmus gonzaluez confirma (el transcriptor anónimo de Ayala añade Lupus Diaz, merinus regis in Castella, confirmat, pero yo no lo encuentro)

En la línea final  
Magister mica Regis notarius.\* Guterrio Roderici existente cancellario.-\* s c r i b s i t.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 185

1190.

*Noticia sobre el dominio que Diego López de Haro tenía sobre Soria.*

### **Suministra la información:**

- GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla, y de León. Prosigvese también la svcesión de los emperadores Occidentales y Orientales, tomo segundo*, pp. 135-136

“Y assi en el dicho año de nouenta parece por escrituras del mesmo año, entre los demás títulos Reales el de Alarcos, diziendo tener el señorío de Nagera, Castilla la Vieja y Soria, hasta el mar don Diego Lopez de Haro”

## 186

1191, mayo, 25. Palencia.

*Alfonso VIII otorga seguridad e inmunidad a la Iglesia y a sus bienes en Aragón, Navarra, León y Portugal, así como prohíbe allanar las casas de los religiosos y ordena respetar el asilo eclesiástico.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 7, ff. 11v.-parte del 12 v. Salvoconducto concedido por Don/Alonso Octavo en 27 de Mayo de/1191 a las Yglesias y Monasterios de Aragon, Navarra, Leon y Portugal.

### **Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII III documento (1191-1217)*, Madrid, Consejo superior de Investigaciones Científicas Escuela de Estudios Medievales, 1960, documento 570. El autor indica que lo saca del cartulario citado, pero equivoca el número de documento, porque dice que es el 12, cuando es el 7 (sin duda equivoca el número con el folio). Su descripción diplomática es “concede seguridad y amparo a la Iglesia y sus bienes, especialmente en Aragón, Navarra, León y Portugal; prohíbe allanar casa de religioso y manda respetar el asilo eclesiástico”. Según este autor, esta sería la única copia, puesto que no cita ningún otro lugar donde haya otra.

In Dei Nomine Mejus Divina Clementia./Quoniam Regiam condecorat Majestatem/res Monasteriorum, et Ecclesiarum fovere/jugiter, et augere, et eis juge patrocini-um/exhibere. Ego Aldefonsus Dei gratia Rex Castella, et Toleti Divino intuitu, et/amore dono, et concedo perpetuam pacem,/et securitatem, et protectionem, et tran-/quil- itatem omnibus Episcoporum sedi/bus, Monasterijs, et Eclaesijs, et alijs Reli/gionum domibus, et eorum Personis, et/omnibus eorundem rebus tam mobilibus<sup>2816</sup>, quam inmovilibus, qua sunt in/quatuor Regis, videlicet Aragonensis<sup>2817</sup>,/Navarrensi, Legionensi, Portugaliae<sup>2818</sup>, ita/ut res eorum mobiles, et inmoviles, Cas/tra, domos, villas, grangias, homines,/et vasallos, et omnes ganatos habeant,/et possideant sub perpetua pace et Secu-ritate, et tranquillitate, et nullus homi-/num totius Regni mei presumat, aut au-/deat eas diripere, aut aliquo modo inquie/tare, vel aliquod damnum eis inferre./[f. 12r] Quicumque vero vasallorum meorum, vel/hominum totius Regni mei contra hanc meam pacem, et securitatem venire prae/sumpserit, vel in aliquo eam violaverit, aut/fregerit nostram se sciat procul dubio in-/dignationem, et iram incurrere, et resti/tutis in duplum qua abstulit, mihi mille/aureos persolvat, nullam de eis apud me/misericordiam habiturus. Si vero talis/fuerit ablator, ut non habeat, unde abla/ta in duplum restituat oculorum ervi-/tione damnabitur. Praetera mando, et/firmiter praecipio, ut nullus hominum/totius Regni mei miles, aut Pedes ali-/quam Religiosorum Domum praesumat/ingredi. Super inimicos meos intrare vo-/lens in ingresso, vel in regressu cibaria, vel/huiusmodi aliquid accepturus; quicumque/vero hoc fecerit meam habebit iram, et/pena jam dicta superius punietur. Yn-/super et mando, et praecipio, ut si quis Cap-/tivus evaserit, et Ecclesias vel Monasteria,/aut aliquam Religiosorum Domum in-/trare potuerit, liber sit, et solutus, et in-/de eum nullus hominum totius Regni/mei presumat extrahere, aut aliquam injuriam facere; quod si quis fecerit,/sciat se me graviter offendisse, coto, et/pena superius imposita sine ullo reme-/dio puniendum. Hanc igitur pacem, et/securitatem, sicut superius scriptum est, per fidem, et sine malo ingenio roboro/[fol. 12v] et confirmo; et a sucessoribus meis, et va/sallis, et Baronibus volo, et mando in/ perpetuum conservari, quam quicumque/meorum vasallarum violare praesumpse/rit, maledictus sit, sicut Dathan, et Aviron, quos terra vivos absorvit, cum Ju-/da traditore Domini in perpetuum puniendus. Facta Carta apud Palentiam/sexto Kalendas Junij, sub Era M.CC. XXVIII.- - - - -

2819

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

187

1191, diciembre<sup>2820</sup>.

*Janina y su marido, Pedro Blásquez ofrecen a San Millán toda su heredad en Castrillo. Transcribo sólo el escatocolo porque es lo único que tiene que ver con Soria.*

- Becerro de San Millán, ff. 239r y v.

<sup>2816</sup> El final de esta palabra está casi emborronado. Parece que se equivocó al escribirla y la “rehizo” con trazo más grueso, para adaptarla a la realidad. GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII III documento (1191-1217)*, p. 18 transcribe “mouilibus”. En el Cartulario aparece está aquí transcrita, con “b”.

<sup>2817</sup> La última “s”, que está emborronada en el original, creo que es un error.

<sup>2818</sup> Sic.

<sup>2819</sup> Salvado hasta fin de línea con guiones.

<sup>2820</sup> Se transcribe sólo el escatocolo porque es lo único que tiene relación con Soria.

**Publica el documento:**

- LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 464, pp. 359-361.

Facta carta huis donationis in Sancto Emiliano et in anno quo cometissa dopna E. et abatissa de Canas dopna T. morabantur ibi propter guerram, mense decembre, die sabbati, sub Era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. XX<sup>a</sup>. VIII<sup>a</sup>., regnante rege Aldefonso in Castella et in Toledo et in Alarcos et in tota Stremadura, sub eo dominante Didaco Lupi de Faro in Naiera et in Castella Vetula et de Soria usque ad mare, alcaide de Naiera existente por manu eius domino de Cellorico, et merino de Rivo de Ogga Lupo Mocho, et merino de Nagera Pascassio.

**Transcribe el documento:** LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 464, pp. 359-361.

**188**

1192, agosto<sup>2821</sup>.

*Gonzalo Álvarez de Hervías vende a San Millán dos solares en Cironuela.*

- Becerro de San Millán, ff. 232r - v.

**Publica el documento:**

- LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 469, p. 365.

Facta carta sub era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. XXX<sup>a</sup>., mense augusto, regnante rege Alfonso, una cum filio suo Ferrando in omni Castella y Toieto et in Conca, sub eius imperio dominante toti Castelle Vetule et Borovie et Rivo Ogie et Naiare atque Sorie Didaco Lopez, merino regis existente dompno Oriolo, Didacus Gonzalvez minor de Fervias fidiator, Ranimirus Pelaez de Fervias fidiator, Azenarius de Fervias fidiator, Silvon frater eius testis, Gonzalvus Ferrandez de Cironuela testis, Dominicus presbiter de Cironuela testis, Ciprianus //de Cironuela testis, Munius Petri nepos abbatis testis, Navarro de Villar de Torre testis, Totum concilium de Cironuela testis.

**Transcribe el documento:** LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 469, p. 365.

**189**

1192, septiembre<sup>2822</sup>.

*Rodrigo Pérez de Tudela vende a San Millán una heredad que era de su abuelo y su padre en Santa María de Ribarredonda.*

- Becerro de San Millán, f. 215r – v.

---

<sup>2821</sup> Se transcribe sólo el escatocolo porque es lo único que tiene relación con Soria.

<sup>2822</sup> Se transcribe sólo el escatocolo porque es lo único que tiene relación con Soria.

**Publica el documento:**

- LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 470.

Facta carta sub era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. XXX<sup>a</sup>., mense septembris, regnante rege Alfonso una cum suo Ferrando in omni Castilla in Conca, sub eius gratia dominanti toti Borovie et Castelle Vetule et rio Ogie et Naiare atque Soria Didaco Lopez. Alvarus Nunnez, filius comitē Nunni, presens testis, dompnus Oriolus regis merinus testis, Martinus Ferrandus testes, Gonzalvo Munnoz testis, Gonzalvus Petri merinus Roderici Sancii testis, Sancius Lopez de Castilla testis, Gonzalvus Petrez de Ballarta testis. De rusticis vero Sancte Marie dompnus Marcus testis, Ihoanne Gonzalvi testis, Petrus Calvo testis presbiter, Dominicus Gonzalvi testis, Martinus Martini testis, Munnionis testis, Ihoanne Garsiez nepos Annaie testis, Ihoanne Munnoz testis.

**Transcribe el documento:** LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 469, p. 365.

**190**

1192, septiembre.

*Dominio de Diego López de Haro sobre Soria.*

**Publica la información:**

- GARIBAY Y ZAMALLOA, *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla, y de León. Prosígvese también la svcesión de los emperadores Occidentales y Orientales, tomo segundo*, p. 136.

“Por escrituras del mes de septiembre de la Era de mil y dozientos y treynta, que es año del nacimiento de mil y ciento y nouenta y dos, el Rey don Alonso es referido reynar juntamente con su hijo el Infante don Fernando en toda Castilla y en Cuenca, y debaxo de su gracia don Diego López de Haro, siendo señor en toda Bureba, Rioja, Nagera, y Soria. El qual es tan celebrado en las escrituras destos tiempos, que en algunas se hallarán, tener el señorío de Vilhorado, y en otras el de Grañón, en otras el de Castilla la Vieja, en otras el de Valdegouia, en otras el de Bureua, en otras el de Nagera, y en otras el de Pancoruo, en otras el de Rioja, en otras el de Soria, y en otras otros señoríos, pero todo ello por mano del Rey, aunque en los tales instrumentos nunca es intitulado señor de Vizcaya”.

**Transcribe el documento:** GARIBAY Y ZAMALLOA, *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los Reynos de España, donde se escriuen las vidas de los Reyes de Castilla, y de León. Prosígvese también la svcesión de los emperadores Occidentales y Orientales, tomo segundo*, p. 136.

## 191

1192, noviembre, 2. Soria.

*Alfonso VIII ordena el procedimiento para resolver un litigio entre el concejo de Ausejo y el Monasterio de San Martín de Albelda. Se incluye la datación por estar expedido en Soria, aunque nada tiene que ver con ella.*

### Publica el documento:

- GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII III documento (1191-1217)*, documento 607.

## 192

1195, noviembre, 10. Soria.

*Garsias Roiz, comisionado por Alfonso VIII para juzgar entre los derechos aducidos por Carlos, prior de San Martín de Albelda por una parte y el concejo de Ausejo por otra, sobre la propiedad de la iglesia de San Valero y sus pertenencias, sentencia en Soria quién tiene razón. Solo tiene importancia para Soria por estar expedido allí.*

- Archivo de la Colegiata de Logroño, pergamino.

### Publica el documento:

- SAINZ RIPA, Eliseo, *Colección Diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño (Tomo I: 924-1399)*, documento 20, pp. 41-43.

### Registra el documento:

- BUJANDA, *Inventario*, 12 bis (ESR).

Data Sorie. Garsias Roiz exposuit., IIII Idus nouembres sub M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. XXX<sup>a</sup>. III<sup>a</sup>.

## 193

1198, noviembre, 28. Soria.

*Privilegio del Rey Alfonso VIII confirmando a San Pedro de Soria posesiones y haciendo otras mercedes.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 8, ff. 12v-13v, Privilegio de el Rey D. Alonso 8º/ dado en Soria a 28 de Noviembre de el/ Año de 1198, por el qual confirma a esta Yglesia, todas las posesiones que tenía y le hace otras muchas mercedes.

### Publica el documento:

- GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII III documento (1191-1217)*, documento 671 y lo describe diplomáticamente como “confirma al monasterio de San Pedro de Soria sus propiedades y le autoriza para adquirir 20 yugadas de heredad y 100 aranzadas de viña”.

Inter cetera pietatis opera salutare/est, et Regibus preasertim conveniens/jura Ecclesiarum illibata conservare, eisque, qui ibidem Divinis jugiter va/cant Obsequijs, omnia, quo eis piè<sup>2823</sup>, ac/devotè a fidelibus conferuntur Re-/gia protectione communire. Ea prop-/ter Ego Aldefonsus Dei gratia Rex Castella, et Toleti una cum uxore/mea Regna Alieonor, et cum filio/meo Ferrando libenti animo, et vo/luntate spontanea, pro animabus Pa/rentum meorum, et salute propria fa/cio Cartam Concesionis, confirmatio-/ne, et Stabilitatis Deo, et Monasterio Sancti Petri de Soria, et vobis Domino Ioanni. ei-/[f. 13r] dem instanti Priori, vestrisque Succe-/soribus, et universis Canonicis ibidem./Deo servientibus, presentibus, et futu-/ris perpetuo valituram. Concedo itaque/vobis, et confirmo Domos, hereditates./vineas, hortos, molendina, furnos, pa-/nataria, et omnia quaecumque haebetis/et possidetis in Soria, et in suis termi-/nis jure hereditario, liberè et quietè/in perpetuum habenda, et irrevocabiliti-/ter possidenda. Mando insuper, et con-/cedo, ac firmiter Statuo, quod recipia-/tis tam in Villa Soriensi, quam in ter/minus suis hereditatem de omnibus illis, qui praefacto Monasterio, et vobis/dare voluerint, usque ad viginti juga/boum ad anni vicem sufficientem, et/usque ad Centum arenzadas vinearum/quas liberè habeatis, et absque omni/contradictione perennitèr posideatis./Preterea mando, quod Domos, heredi-/tates, et movilia Clementis Familia-/ris vestri, qua modò habet, et de cetero/habebit, nullus sit ausus sub voce mea/a vobis requirere, et hac mee Concesio-/nis, Stabilitatis, et Confirmationis pa/gina rata, et stabilis semper perma-/neat. Si quis vero hac Cartam infringere, sive diminuere presumpse/rit, iram Dei Omnipotentis plena-/rie incurrat, et cum Juda Domini/traditore suplitijis Ynfernalibus man-/cipetur, et in super Regia parti mille/aureos in Cauto persolvat, et damnum./[f. 13v] quod vobis super hoc intulerit, duplici/ter estitutuat. Facta Carta apud Soriam Era M<sup>a</sup>. C.C. XXXVI quarto Kalendas Decembris. Et Ego Rex A. regnan. in Castella, et Toletto hanc Cartam, quam fieris jussi manu mea roboro, et confir-/mo= Signum (cruz) Aldefonsi Regis Cas/tela= Gonzalus Roderici Maiordo/mus Curia Regia confirmo= Dida/cus Lupi de Faro Alferez Regis con/firmo= Martinus Toletanus Archi-/Episcopus Hispaniarum Primas con/firmo= Martinus Oxomensis Episco/pus confirmo= Martinus Burguensis/Episcopus confirmo= Aldericus Palen/tinus Episcopus confirmo= Rodericus/ Segontinus Episcopus confirmo= Gun/dialus Secopiensis Episcopus con-/firmo= Comes Petrus confirmo= Gui/llelmus Gonzalvi confirmo= Alfonsus/Telli confirmo= Petrus Martini de/Ocariz confirmo= Gutierrus Diaz/Martinus in Castella confirmo= Di/daco Garsie existente Cancellario =/Petrus Dominis Regis Notarius scripsit./Esta escrito en pergamino con sello de plomo pendiente. - - - - - <sup>2824</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

194

Siglo XII (sin data tópica ni cronológica)<sup>2825</sup>.

*Testamento de un canónico de San Pedro donando unas casas en el Collado (Soria).*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento número 9, ff. 13v-14r, Testamento de Don Pedro de Sancto Domingo/Canonigo de esta Yglesia en que le dono/vnas casas en

<sup>2823</sup> Las tildes que figuran en el texto están en el original.

<sup>2824</sup> Salvado con guiones hasta final de línea.

<sup>2825</sup> El copista dice que la letra es de ese siglo y lo coloca en esa posición cronológica.

el Collado. No tiene fecha [f. 14r]/pro por sus caracteres correspon/de a el siglo 12.

Ego Domnus Petrus de Sancto Dominico/Canonicus de Sancti Petri do mi Cor-po al  
Eclesia de Sancti Petri, et do las/Casas, que fueron de Vidal Calden-/don con el horno, et  
con todas sus per-/tinencias, et estas Casas son en el Co-/llado fueras una Casiela  
colgadiza,/et es de la una parte Domingo Petríz el Calde-/rero, et altera parte Domingo  
Carnicero,/et donlas por mi aniversario/et que non sean poderosos los Calonges  
de/vender, ni de empenar. Esta Carta con/firmo G. Sacrista. Joannes Domingo/confir-mo=  
Nicolas confir-mo= et todel/Convento de Sancti Petris. Testes de Con-/ceio Don Fortun.  
Joannes Diaz; et Don /Martin su Hermano. Don Eduardo fid. Don Vela=/Don Blasco de  
Barrionuevo= Rodrigo de/ Morales, et Suero Campañon= Don Vela=/ Valerius Perez, y  
todel Conceio de Soia=/De el Cavildo Don Sebastian Senego de/ Canales= Munio de  
Sancta Cruz= Gil Vadat= M. de Rosel= y todel Cavildo.- - - - -  
2826

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 195

Sin fecha.

*Donación a San Pedro de Soria de una heredad que tenían en San Andrés de Soria y unas tiendas en el Collado Juan Dominici y su hermano D. Martin, sin fecha. Como los testigos son los mismos que en un documento anterior, correspondiente al siglo XII, el transcriptor del cartulario piensa que se emitiría a comienzos del siglo XIII.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 14, ff. 17v-18v en parte, donacion de la heredad de S. An-/dres de esta Ciudad hecha a esta/Yglesia por Joan Dominici, y Don/Martin su hermano, que aunque esta/sin fecha corresponde a el principio de/el Siglo 13, por constar de el Ynstru-/mento antecedente, que los donantes fueron testigos de el.-

### **Cita el documento:**

- DIAGO HERNANDO, Máximo, “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval”, en *En la España medieval*, número 15, 1992, pp. 31-62, p. 39.

In Dei Nomine. Notum sit omnibus ho-/minibus tam presentibus, quam futuris/[f. 18r]quod Ego Joannes Doinici, et Domnus/Martinus frater meus filij Michaelis/Dominici bone memorie, una cum ne/potibus nostris, scilicet Domno Gomizio/et Joanne Blasij fratre suo, et Domno/Egidio, et Domna (<sup>2827</sup>) bono animo/et bona voluntate donamus et concedi/mus G. Prioris Sancti Petri Ecclesie de Soria/et omni Conventui ejusdem Ecclesia to-/tam hereditatem, quam hereditavimus/et habemus de nostro Padre, et de nostra/Matre, in Sancto Andrea, et duas tendas,/quas habemus in calle de Soria, et ha/bent de una parte tendam de filijs Mi-/chaelis Dominici, et de altera parte ten/dam de Arnalt Gorguin, pro anima/bus nostris, et parentum nostrorum;/et G. Prior, et prefati Canonici, et illo/rum

<sup>2826</sup> Salvado con largo guion hasta final de línea.

<sup>2827</sup> Hueco en el texto.

sucesories semper habeant Ca-/pellanum, vel Canonicum, qui cele-/brent Missam, et Matutinas, et Vespe/ras de Requiem in Basilica Sancti Bar/tholomei, que est infra Claustum Sancti/Petri, et Capellanus exeat super fossas/Patris, et Matris nostrae, et nostrorum Parentum, et Capellanus, qui celebra/verit Missam in Ecclesia Beati Petri/exeat super ipsas fossas similiter. /Sed si per triduum ibi Missa celebra-/ta non fuerit cum alijs supradictis/Hoxis, sicut statutum est, et hoc per/idoneos testes probatum fuerit, Nos et suscesores nostris, vel quilibet Soriensis [f. 18v]/habeamus potestatem intrandi here-/ditatem tam dictam, et tendas pre-/nominatus, et ponamus ipsi Capella-/num, qui compleat ibi officium istud./et Nos debemus ibi ponere Ceram, etin/cerum, et oleum, et omnia lumina/ria, quae ibi fuerint necessaria, usque/demus Priori, et Canonicis aliquam./hereditatem de qua hoc totum possit/compleri. -----<sup>2828</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

196

1200, octubre, 11, Cañas.

*Toda García, abadesa del convento de Cañas, vende a Don Martín, Obispo de Osma, una tierra en Fuenmayor, con destino al hospital edificado por su madre “in strata beati Iacobi prope Nauarret”. Figura Alfonso VIII reinando en Soria.*

- AHN, Clero, Cañas (Logroño), legajo 771

**Publica el documento**

- VAZQUEZ DE PARGA, Luis, *Las peregrinaciones jacobeanas*, tomo III, p. 61, c. 56.
- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, documento 399, pp. 176-177.

In nomine Domini nostri Ihesu Christi, amen. Notum sit tam presentibus quam futuris quod ego Toda Garsie abbatissa Sancte Marie de Cannis et totus conuentus de consensu et uoluntate domine Endulcie comitisse, uendidimus uobis domine Martine, Oxomensis episcopi et fratribus uestris ad opus hospitalis, quod mater uestra hedificauit in strata beati Iacobi prope Nauarret, ubi ipsa iacet, hereditatem nostram de Fonte Maiore, quam predicta comitissa monasterio nostro donauit. Hanc inquam hereditatem uendidimus uobis cum domibus, cum serna de palo que continua est ipsi hospitali et cum omnibus alijs terris et uineis cultis et incultis, cum introitibus et exitibus et cum omnibus directuris, que ad nos in predicta hereditate pertinebant, pro ducentis morabitinis, quos iam recepimus de bonis ipsius hospitalis cui hereditatem istam uendidimus, dando pro hereditate ad utilitatem monasterii nostri, et pro pereditate quam habebatis in Formelleia ex parte matris uestre cum domibus et terris cultis et incultis, cum introitibus et cum omnibus directuris, que ad uos in predicta hereditate de Formelleia pertinebant. Fidiatores de sanamento siue de redra secundum forum terre: Xemenus de Baztan. Didacus Semenez de Daualos. Auditores qui presentes fuerunt et testes: Sancius de Cardenas archidiaconus Calagurritanus. Guillelmus de Guinea. Xemenus Fortunones Gonsaldus Didaci. Ferrandus Petri de Ceco. Petrus de Andena. Fortunius Ienegez de Bannis. Petrus Sancii de Anthena. Gonsaldus Petrez, filius dompni Petrilloni. Garsias Furtado. Sancius Furtado.

<sup>2828</sup> Salvado con guiones hasta fin de línea.



Petrus Garsie de Fonte Maiore. De Nauarret: Petrus, sacerdos. Dominicus, sacerdos. Dominicus Iohannis de Aleson. Iohannes Petri. Martinus, pastor de hereditate. de Formellia, fidiatores de redra: Didacus Martini. Petrus Sancii de Andena. Auditores qui presentes fuerunt et testes. Alfonsus abbas confratrie de Naiera. Iohannes, alcalde. Didacus de Villar. Iohannes frater Pardi, alcaldi. Genarius Pascalis, carnifex. Martinus, filius Blanche. Xemenus Fortuones de Harriaga. Petrus Bruni. Sancius, gener Martini Amoris. Dominica de Formelleia et Maria. Facta carta apud Cannas, Vº idus octobris. Era M<sup>a</sup>.CC<sup>a</sup>.XXXVIII. Regnante rege Aldefonso in Castella et in Alaua et in Campezo et in Maranon et in Ypuzcua et in Soria et in Naiara et in Marannon et in Sancto Sebastiano. Merino in Castella, Guterrio Didaci, et per manum eius Petro Gonzaluez merino in Camero et in Lucronio et in Riuo Iroce. Ego Guerrarius de Soria clericus domini Martini Oxomensis episcopi scripsi cartam istam.

Ego Toda Garsie, abbatissa, confirmo.

Ego Endulcia comitissa, confirmo.

Ego Eluira Lupi, confirmo.

Ego Sancia Ferrandi priorissa, confirmo.

**Transcribe el documento:** Transcripción RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos (1160-1225)*, documento 399, pp. 176-177.

## 197

1202, junio, 3. Soria.

*Alfonso VIII da licencia al concejo de Soria para donar heredades a la Orden de Salvatierra*<sup>2829</sup>.

- AHN, Registro escrituras de Calatrava, p. 7

### Publica el documento:

- GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos (1191 a 1217) e Índices*, Madrid, documento 719.

### Cita el documento:

- ZAPATER Y LÓPEZ, M. R., *Císter militante en la campaña de la Iglesia contra la sarracena furia. Historia general de las ilustrísimas, ínclitas y nobilísimas caballerías del Templo de Salomón, Calatrava, Alcántara, Avis, Montesa y Christo*, Zaragoza, 1662, p. 176.

Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle, Soriensi concilio, salutem et gratiam. Sciatis quod si aliquis uoluerint in uita uel in morte sua aliquas hereditates dare Deo et ordini militie Salveterre, placet mihi et concedo, et quamuis ego prohibui quod nulli darent alicui Ordini aliquas hereditates, huic ordini, quoniam fratres eiusdem ordinis stant assidue in Dei seruitio et meo et in regni mei defensione, concedo omnes donationes hereditatum que ei facte fuerint, et mando quod hereditates que ei date fuerint nulli potestatem habeant eis contrariare.

---

<sup>2829</sup> Muestra de que para esa fecha aún se precisaba la confirmación del rey para que el concejo pudiera donar tierras. En el documento el rey confirma una donación del Obispo de Osma, luego parece que también él precisaba dicha conformidad.

Facta carta apud Soriam, era MCCXL, Rege exp., tertia die mensis Iunii.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos (1191 a 1217) e Índices*, documento 719. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

## 198

1203, mayo, 13. San Esteban.

*Privilegio del Rey Don Alonso el VIII. su fecha en San Esteban a 13 de mayo de 1203. por el que confirma la fundación y donación que hizo el Obispo Don Diego de Aceves, y otros bienhechores, de un Monasterio de Monjas en la Villa de Soria, con el título de Sancti-Spiritus.*

- ACBO, f. 8, número 32 (según Loperráez). Perdido.

### Publica el documento:

- LOPERRÁEZ CORVALAN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento XXXV, pp. 47-48.
- GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos (1191 a 1217) e índices*, documento 741.

Quoniam littera preterita praesentibus nota facit, futurisque praesentia manifestat, incirco per praesens scriptum notum sit tam modernis, quam posteris, quod Ego Aldefonsus, Dei gratia Rex Castellae, et Toleti, una cum Uxore mea Alienor Regina, et cum filio meo Ferrando recipio sub protectione, et deffensione mea Monasterium illus Sancti Spiritus, quod Venerabilis Didacus Oxomensis Episcopus Soriae construxit, et Sanctimoniales, ibi Domino servientes, et omnes possessiones suas, tam mobiles, quam in mobiles ad idem Monasterium pertinentes, et omnia ea quae idem Episcopus, et Martinus Burbanus, et Maria Vicentii pro remedio animarum suarum eidem Monasterio contulerunt. Condeco etiam, et liberam do Sanctimonialibus licentiam si sibi ab aliquo, vel ab aliquibus fidelibus datum fuerit, vel emendi, si voluerint hereditatem sufficientem usque ad triginta boum juga, et quinquaginta arenzadas vinearum praeter hereditates, et vineas, quae ab aodem Martino Burbano, et a Maria Vicentii praescripto Monastetio de Sanctimonialibus sunt colata. Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere praesumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Dñi.<sup>2830</sup> proditore suppliciis infernalibus subjaceat, et insuper Regiae parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum, quod intulerit duplicatum restituat. Facta carta apud Sanctum Stephanum. Era MCCXLI. XXIII. die mensis Maii. Et ego Rex Alfonsus Regnans in Castella, et Toletu, hanc cartam quam fieri jussi manu propria roboro, et confirmo.

Martinus Toletanae Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, conf.

Ardericus Palentinus Epus. conf.  
Rodericus Saguntinus Epus. conf.  
Julianus Conchensis Epus. conf.

Joannes Calagurritanensis Epus.  
conf.  
Bricius Placentinus Epus. conf.

---

<sup>2830</sup> Dado que transcribo la obra de Loperráez, lo copio como figura en su obra, si bien es evidente que las “ñ” son dobles “n” e, incluso, simples “n” en que la virgulilla indica la falta de otras palabras, como en este caso, donde a mi parecer debería transcribirse “Domini”.

Alvarus Muños, conf.  
Rodericus Dias, conf.  
Lupus Sancii, conf.  
Lesius Gonzalbi de Marañone,  
conf.  
Nunnus Petri, conf.  
Gundisalvus Segoviensis Epus.  
conf.  
Jacobus Abulensis Epus. conf.

Ferrandus Burgensis Electus,  
conf.  
Rodericus Roderici, conf.  
Guillelmus Gonzalbi, fiat.  
Lutesius, Merinus Regius in Cas-  
tella, conf.  
Dominicus, Dñi. Regis Notarius.  
Didaco Garciae, Asistente Cancel-  
larius scripsit.

Signum Aldefonsi ()<sup>2831</sup> Regis Castellae.  
Gonzalvus Roderici, Maiordomus Curiae Regis, conf.  
Comes Ferrandus Nunnii Alferes Regis, conf.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos (1191 a 1217)* e índices, documento 741. Su regesta del documento difiere (“Ampara al Monasterio de Santi Spiritus construido por el obispo de Osma en Soria; confirma ciertas propiedades, y le autoriza la adquisición de 30 yugadas de propiedad y 50 aranzadas de viña”). Cita, entre otras fuentes, a Loperráez. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

## 199

1205, noviembre, 22. Soria.

*Epitafio de Raimundo, sito en la concatedral de San Pedro de Soria, recogiendo la donación que éste hizo de un puesto en el mercado.*

- Concatedral de San Pedro de Soria. Epitafio en buen estado de conservación, en la galería oriental del claustro, al fondo, según se entra en la Catedral, séptima hilada.

Obiit Reimundus Reimundus die beate Ce/cilie quid reliquid nobis quamdam/tabulam que es in mancello/pro aniversario svo/era MCCXLIII

### Publican el documento.

- BAH, Colección Salazar, *Epitafios en las iglesias de la ciudad de Soria.*
- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia, tomo segundo*, p. 125.
- PANIAGUA FAIRÉN, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*, Madrid, Ediciones la Ergástula, 2013, pp. 199-206.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

---

<sup>2831</sup> Imitación del sello real: un redondel con una “L.” y una “S.” insertas.

1206, octubre, 23.

*Decisión del arzobispo de Toledo D. Martin sobre la controversia entre el Cabildo de San Pedro<sup>2832</sup> y los clérigos de las parroquias de Soria.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 10, ff. 14r - 15v, Determinacion de Don Martin Ar/zobispo de Toledo en cierta contro-/versaria entre el Cavildo de esta Yglesia/y los Clerigos de las Parroquias de la Ciudad. Su fecha 23 de octubre de 1206=.

Martinus Dei gratia Toletanae Diocesis/Archiepiscopus Hispaniarum Primas di/[f. 14v] lectis in Christo filijs A Priori Sancti Pe-/tri de Soria, et Canonis ejusdem, nec-/non et Clericis omnibus Capituli Sorien/sis Salutem in Domino perpetuam. Quo-/niam tractu temporis saepe fit, ut qua/ad pacis stabilitatem statuuntur, â/memoria penitus excidunt, bené pro-/visum est, ut Statuta, quae concordiam/continent, et pacem, scripturae comen-/dentur. Cum igitur lis, et controversia/fuerit hactenus protracta inter dilec-/tos filios nostros A. Priorem Sancti Petri,/Canonicosque ejusdem ex una parte,/atque clericos Soriensis Capituli ex alia/parte super bonis eorum, qui decebebant,/apud S. Petrum sibi eligentium sepultu-/ras, necnon et super nubentibus, quia/d/eamde Ecclesiam accedebant, ut benedic/tionem, sicut moris est, acciperent Sacer/dotalem, providimus, ut discordiam re/secaremus, quae pacis, et Concordia impe/dit tranquillitatem. Statuimus utique/de communi verivoque<sup>2833</sup> partis consensu/tam<sup>2834</sup> A. Prioris et Canonorum ejusdem,/quam clericorum Soriensium causa pa-/cis, et dilectionis inter eos servanda, ut/quisquis apud Sanctum Petrum, sepulturam/elegerit, et ibi sepultus fuerit, de omnibus/tam movilibus, quam inmovilibus, quo/ipse, vel parentes pro ejus anima aeidem<sup>2835</sup>/Ecclesia, vel Canonicis contulerit, quinta pars Clericis, de quorum Parrochia defune-/tus fuerit, assignetur, excepto panno serico,/ [f. 15r] qui ad sacras vestes sacerdotis, vel Alta/ris offertur. Excipimus quoque mulam,/sive cifum argenteum, quem aliquis, ibi-/dem sepulturam eligens, obtulerit, quia/ad Episcopum hæc spectare dicuntur<sup>2836</sup> cer/tum quod super hijs, ad presens difinire/non possumus, sed hoc Episcopicommi-/ssimus arbitrio decidendum, ut si ipse/dixerit hec sibi compegere, ipse accipiat,/et quod inde sibi placuerit, faciat. Sive-/ro Episcopus hec ad eum non spectare/dixerit, sicut de alij diximus, quinta/pars horum clericis assignetur, de quo-/rum Parrochia extitit, qui ea obtulit./De nubentibus vero hoc in favorem Ma/trimoiij providimus esse censendum,/ut libere, et absque ulla contradictione/clericorum, ad Ecclesiam Beati Petri ad/Benedictionem Sacerdotatem suscipien-/dam, et Missam audiendam, si volue-/rint, nupturi accedant. Sed

<sup>2832</sup> Parece desprenderse que no hubo cabildo hasta 1511 del artículo PALACIOS SANZ, José Ignacio, “Notas históricas sobre la música en la insigne iglesia colegiata -hoy concatedral- de San Pedro apóstol de Soria”, en *Celtiberia*, número 85-86, 1993, pp. 71-114. Son multitud las veces que los documentos que se transcriben en esta investigación citan al cabildo con anterioridad a dicha fecha. Aunque el autor indica que no es cierto que San Pedro de Soria fuera la primera iglesia castellana en que figura un maestro de capilla (p. 71), en el documento que recoge las deliberaciones sobre el nombramiento de Soria como “ciudad” (cartulario, documento 19, de 1267) ya había en Osma un “Garcia Campo Cantore [...] Joanne Michaelae Cantore Giennensi, Magistro Paschasio Cantore Abulensi”, y en el documento número 38 un testador manda “que cante para siempre jamás un Capellán por mi anima” (fechado en 1348), lo que indica que la música era habitual en los siglos XIII y XIV en los cabildos, sin necesidad de esperar a 1511.

<sup>2833</sup> Palabra de dudosa lectura.

<sup>2834</sup> La sílaba “su” de difícil lectura.

<sup>2835</sup> En la primera “e” no se sabe si es una e caudada o una coma mal puesta abajo.

<sup>2836</sup> Tras esta palabra un punto a media altura.

ut Statu-/tum nostrum in porterum robur ha/beat firmissimum, Ynstrumentum/sigilo nostro decernimus esse firman-/dum. Dat. Apud. Sanctum Leonardum/decimo Kalendas Novembris Era/M.C.C.XLIII- -----<sup>2837</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

## 201

1208, febrero, 6, Berlanga.

*Determinación de la decisión anterior, hecha por el mismo arzobispo en Berlanga.*

- ASPSo, cartulario, documento 11, f. 15v en parte. [f. 15v] Declaracion de la determinación antece-/dente hecha por el mismo Arzobis./po en Berlanga a 6 de Febrero de 1208.

Martinus Deis gratia Toletanae Sedis/Archiepiscopus Hispaniarum Primas/Dilectis in Christo filijs A. Priori Sancti/Petri, et toti Capitulo ejusdem Ecclesia/Salutem, et benedictionem. Cum occasio-/ne verbi positi in Sententia a Nobis in-/ter vos, et Capitulum Soriense Lata, a/vobis quinta pars oblationem a cleri-/cis Soriensibus peteretur, instanter co/ram ipsis postulastis, quod verbomillud,/quo dicitur tam de movilibus, quam/de inmovilibus quinta pars clericis/Soriensibus illius, qui apud vos sepultu-/ram eliget, redderetis, interpretaremur./Quoniam igitur, cum coram Nobis ea ven-/tilarentur, nihil de oblationibus exposi/tum est, nihilque definitum firmiter/mandamus, quatenus ocasiones illius/verbi Clerici Sorienses a vobis quintam/partem oblationum exigere non pre-/sumant. Dat. Apud Berlangam sexto/die Februarij sub Sera M.C.CXLVI./ Esta escrito en pergamino con sello de/Cera, y en el gravado el Busto deel Arzobispo.- -----<sup>2838</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

## 202

1208, febrero, fin. Soria.

*Confirmación de la donación de la villa de Santivenia de Monte (luego Santa Eufemia de Cozollos) que había dado a la Iglesia de Palencia para que se celebrase aniversario por el alma de la Emperatriz Doña Berenguela de Barcelona su abuela.*

**Cita el documento:**

- CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alonso el Noble, octavo de este nombre, recogidas por el marqués de Mondexar, e ilustradas con notas y apéndices por D. Francisco Cerdá y Rico*, Madrid, Antonia de Sancha, MDCCLXXXIII, p. 285, quien indica que Alfonso VIII confirmó este privilegio en Soria, a fin de febrero de M.CCVIII “en cuyo día se despachó”.

---

<sup>2837</sup> Salvado con tres grandes guiones hasta el final de la línea.

<sup>2838</sup> Salvado hasta el final de la línea con tres grandes guiones.

1212, diciembre 27. Burgos.

*Concede al monasterio de Santa Maria de Tardesillas (Soria) treinta yugadas de bueyes, adquiridas por donación o por compra.*

- ASPSo, pergamino original con hilos de seda. En el dorso figura como fecha 1239 tachada, y también tachada la verdadera, 1212. Al lado la fecha de 27-XII-1212.
- ASPSo, transcripción anónima que equivoca el número del inventario, que cita como “2”, cuando es el “3”.

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, III, documentos 1191 a 1217*, documento 903, pp. 580-581.

(*Christus, alfa y omega*). Notum sut omnibus tam presentibus quam futuris quod ego AIAFOSSUS dei gratia Castelle et Toleti.\* una cum inyure mea ali/onore Regna. et cum filio meo dompno henries. pro remedio anime mee et parentum mearum libertu animo et uoluntate sponta/nea facio cartam concessionis confirmationis stabilitatis dono<sup>2839</sup> monasterio ecclesie Sancte Maria de Oter de Siellas que est aldea de/Soria et un uerto eisdem monasterij sancti monialum conuentij. Presenti et futuro perpetuo ualituram. Concedo itaque pre/dicto monasterio hereditatem sufficientem ad triginta iuga bouium ut illa habeat donatione uel empeione iure hereditario in/eternum. et irreuocabilit et sine contradiccione aliqua prehmitur possideat. Si quis uero contra hanc cartam ire presumpserit iam/dei omniparentis incurrat. et cum Juda dominus proditore penas justineat infernales. et rege parti mille aureus in cauto presolvat. et predicto monasterio damp/num illatum restituat duplicatum. FACTA carta apud Burgis. ERA M.CC.L. XXVII. die Decembre eo uidelicet anno quo ego predictus ALAFONSO/Rex almiramomeninum Regem Cartaginis campestri prelio superau. et Ego. A. Rex regnas in Castilla et in Toleto hanc cartam quam fieri iussi manu pro/pria roboro et confirmo. Rodericus Archiepiscopus Toletanus Hispaniarum \_\_\_\_\_ PRSMAS confirmo.

Bajo el texto dos columnas, a izquierda y derecha de la “rueda” (un círculo con un círculo pequeño concéntrico inserto, donde figura una cruz. Entre dicho círculo pequeño y el trazo del círculo grande, dividido en cuatro cuartos por unas líneas paralelas resaltadas, adornos en forma de “S”). En torno a la rueda “alvares Nunnez alferis regij confirmat Gonçalus maïodomus curie regis”. Un sello parecido figura en el documento 5, aunque el monarca entonces era Fernando III, nieto de Alfonso VIII.

Columna izquierda:

Tellus palentinus episcopus confirmat  
 Rodericus segontinus episcopus confirmat  
 Melendus oxomensis episcopus confirmat  
 Giraldus secouienses episcopus confirmat  
 Garsias conchensis episcopus confirmat  
 Johes calagurritanus episcopus confirmat  
 Anicus placentinus episcopus confirmat  
 Dominicus abulensis episcopus confirmat

<sup>2839</sup> Esta palabra está afectada por un pequeño roto en el pergamino.

Columna derecha:  
Didacus Lupi confirmat  
Rodericus didaci confirmat  
Rodericus petri de villalupoy confirmat  
Alfonsus (ilegible) confirmat  
Lupus didaci confirmat  
Martinus munioz confirmat  
Ferrandus garcje confirmat  
Petrus fernandez maior merini confirmat

Regis Flotari didico garsie existente cancellario escribere mandauit

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

204

1214.

*Sancha, mujer de Martín Aznar de Lagunilla, y sus hijos, venden al monasterio de San Prudencio una pieza en el Valle de Lagunilla, por cien monedas de oro. Se inserta por la mención a Rodrigo Díaz como señor de Soria.*

- CORONEL, Gaspar, *Historia del Real monasterio de San Prudencio con varias noticias y anexiones de la Historia general de España*, obra manuscrita por el monje e inédita, escrita en 1726 que, según Francisco Javier García Turza, se encuentra en el Archivo del monasterio de Valvanera (cfr. [diario.albelda.info/index.php?option=com\\_content&view=article&id=24:content-layouts&catid=30:lacomunidad&Itemid=57](http://diario.albelda.info/index.php?option=com_content&view=article&id=24:content-layouts&catid=30:lacomunidad&Itemid=57)), y que figura a los ff. 305v. y 306r, aunque hay otra copia en el mismo folio, pero vuelto. Dado que el texto del documento está transcrito y traducido al romance, así se copia, haciendo constar mediante asterisco (\*) las palabras que se copian como figuran en él, carentes de tilde.

**Publica el documento:**

- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, Logroño, gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 26, pp. 44-45.

En el nombre de Dios. Sepan los que son y los que han de ser que yo Sancha, muger de Martin Aznar de Lagunilla, juntamente con mis hijos, Juan Martinez y Sancho Martinez y los otros que tengo, hemos vendido a Ademaro, abbad del monasterio de San Prudencio, y al convento de aquel mismo lugar, una pieza de tierra en el Valle de Lagunilla por precio de cien monedas de oro; de las cuales quedamos bien y enteramente pagados a gusto nuestro. Los que alindan con esta heredad son: de una parte los mismos monges; de la otra el rio; de otra el camino publico; y de la otra la pieza de los hijos de Ximeno Raro, Con estos lindes se incluye y se termina la misma pieza.

Y assi lo apartamos de nuestra potestad y la transferimos en la vuestra para la que tengais y poseais por juro de herencia para siempre o hagais della como fuere vuestro gusto.

Esto lo atestiguan y afirman: Garcia Ximenez de Novalos; Martin Navarro, marido de la sobrina de Lopez Abad; Pedro Abbad de Lagunilla; Lope Abbad de Lagunilla; Martin, sacristan; Martin Gonzalez, yerno de Martin Aznar; Martin Aznar, hijo de don Aznar Abbatd; don Aparicio; Martin Ximenez; Sancho Gaston; Marcos, yerno de Guerrero de Zenzano. Fiadores de seguro y salvacion: Sancho Rodriguez de Bobadilla; Garcia Sanz de Lagunilla.

Fecha la carta en la era de 1252, reynando ell rey Enrique en Toledo y en Cuenca y en Extremadura y en Castilla y en Alava y en todo su reyno; obispo de Calahorra, Juan Garces de Agoncillo; dominando en Logroño y en Calahorra y en Soria y en ambos Cameros, Rodrigo Diaz; en Jubera y en Val de Arnedo, Guillem Gonzalez; merino del rey, Matheo de Clavijo.

**Transcribe el documento:** GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, Logroño, gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, documento 26, pp. 44-45.

## 205

1215, junio, 17. Soria.

*Concesión por Enrique I<sup>2840</sup> de dehesas bien acotadas a favor de la Orden de San Juan del Hospital para sus cuatro castillos de Peñarroya, Ruidera, Santa Maria y Villacentenos.*

- AYALA MARTÍNEZ, Carlos, *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, compilada por Carlos de Ayala Martínez, Madrid, Editorial Complutense, 1995, documento 215, folio 281.

Capitulo XXX. IIIIº. De quatro castillos que el rey don Henricus dio a la Orden: el castillo de Peña Arroyae el castillo de la Roidera e el castillo que es en el Campo de Santa Maria e el Castillo de Villa Centenos.

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris, notum sit ac manifestum quod Henricus, Dei gratia rex Castellae et Tolleti, facio cartam concessionis, donacionis, confirmacionis et stabilitatis Deo et fratribus Hospitalis Sancti Johannis perpetuo valituram. Dono itaque vobis et concedo quam villa quatuor castella: Pennarroya, qui iacetur in ripa de Guadiana, et la Roidera de Guadiana, et castellum quod est in Campo de Sancta Maria, et Villa Centenos, que sunt de Hospitali Sancti Johannis, quod habeant singulas defesias, et unaquique defesia habet unam leucam ad illam partem quam fratres Hospitalis elegerunt. Et ego acoto istas defesias de ganato, ita quod de grege ovium que ibi intaverit prendant quinque carneros, et de bustos vaccarum unam vaccam. Et similiter accoto eas de cuniculis et de piscato et de omnibus causis, tamen si pastor dixerit, quod non sciebat que erat defesia, faciat directum fratribus //281v vel illi qui illas tenuerit, quod non sciebat illud, et passet per suum directum.

Si quis vero contra hanc cartam ire presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis insuper illatum restituat duplicatum.

---

<sup>2840</sup> Según BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, Barcelona, Ediciones el Albir SA, 1984, p. 22 la ronda por las localidades se hizo porque el sobrino de Manrique de Lara, Álvaro Núñez, que había conseguido controlar al rey, quería lucirse y hacer “ostentación de poderío”.



Facta carta apud Soriam, era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. L<sup>a</sup>. III<sup>a</sup>. Rodericus Roderici exprimente, XVII. die junii. Et ego Henricus, regnans in Castella et Toletu, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo; Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, confirmat; Tellius, Palentinus episcopus, confirmat; Mauricius, Burgensis episcopus, confirmat; Geraldus, Secobiensis episcopus, confirmat; Melendus, Oxomensis episcopus, confirmat; Rodericus, Segontinus episcopus, confirmat; Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat; comes dompnus Fernandus confirmat; Lupus Dicaci confirmat; Rodericus Didaci confirmat; Goncalvus Nunii confirmat; Guillermus Gonçalvi confirmat; Ordonius Martini, merinus in Castella, confirmat.

Rodericus, domini regis notarius; Roderico Roderici, existente cancellario, escribere iussit.

Comes dompnus Alvarus Nunii, alferiz regis, confirmat; Gonçalvus Roderici, maiordomus curia regis, confirmat.

Signum Henricus, regis Castelle.

**Transcribe el documento:** Transcriptor anónimo.

206

1216, febrero, 18. Soria.

*Enrique I de Castilla exime de todo pecho y contribución reales a los vasallos que el monasterio de El Moral tenía en Vizmalu.*

- Archivo de El Moral, fol. 12, original en pergamino; 0,33 X 0,40, letra francesa. Conserva los hilos de seda encarnada y amarilla de que pendía el sello. En el dorso lleva la siguiente nota: «Por cédula del Sr Rey Dn Carlos IV<sup>o</sup> dada en Aranjuez á once de Mayo próximo pasado, con inserción de este, se confirman al Monasterio de Religiosas Benedictinas de San Salvador del Moral los Privilegios que goza. Y para que conste, yo Dn Francisco Xavier de Santiago Palomares, Regente de la Escribanía mayor de los Privilegios y Confirmaciones de su Magd. pongo esta nota. Madrid, á quince de Julio de mil setecientos noventa y cinco. Francisco Xavier de Santiago Palomares». (Hay rúbrica).

**Publica el documento:**

- SERRANO, Luciano, *Fuentes para la historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo I, Colección Diplomática de San Salvador de El Moral*, Valladolid, Tipografía y casa editorial Cuesta, 1906, documento número XXXIII, p, 93.

+ XPS. Ato. (Monograma). Presentibus et futuris notum sit ac manifestum quod ego HENRICUS, Dei gratia rex Castello et Toleti, pro remedio animabus patris et matris mee necnonet saluto propria faciô cartam libertatis et absolutionis Deo et monasterio Sancti Salvatoris de Moral et vobis domne Urracce Lupi, eiusdem monasterii instanti abbatisse, aliisque abbatissis vobia succedentibus et ómnibus sanctimonialibus ibidem Deo servientibus presentibus et futuris perhenniter valituram.

Absolvo itaque vobis omnes collacios vestros de Sancti Salvatoris dh Villa Ezmal ab omni fonsadera, fonsado, apellido, pedido et ab omni prorsus tributo et gravamine, quod ad regem pertinet, imperpetuum.

Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere in aliquo presumpserit ausu temerario, iram Dei omnipotentis et meam plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore penas sustineat infernales; et regie parti mille áureos in canto persolvat, et dampnum superhoc vobis illatum dupplatúra restituat.

Facta carta apud Soriam XVIIIa die februarii, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LIII<sup>a</sup>.

Et ego rex Henricus, regnans in Castella et in Tolete, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

(Rueda) + Signum 000 Henrici 000 Regis 000 Castelle 000.

Comes domnus Aivarus Nunii, alferiz regis, coufírmát.

Gongalvus Roderici, maiordomus curie regís, confirmat.

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hyspaniarum primas, confirmat.

(1<sup>a</sup> Columna). Tellius, Paléntinus episcopus, confirmat; Mauricius, Burgensis episcopus, confirmat; Giraldus, Secobionsis episcopus, confirmat; Melendus, Oxomensis episcopus, confirmat; Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat; Johannes, Calagurritanus episcopus, confirmat; Dominicus, Placentinus episcopus, confirmat.

(2<sup>a</sup> Columna). Comes doranus Ferrandus confirmat; Lopus Didaci confirmat; Rodericus Didaci confirmat; Gongalvus Nunii confirmat; Rodericus Roderici confirmat; Alfonsus Tellii confirmat; Ordonius Martini, maior merinas in Castella, confirmat.

Rodericus, domini regís notarius, Roderico Roderici existente cancellario, Petro de Soria scribere iussit.

Archivo de El Moral, fol. 12, original en pergamino; 0,33 X 0,40, letra francesa. Conserva los hilos de seda encarnada y amarilla de que pendía el sello.

En el dorso lleva la siguiente nota: «Por cédula del S.r Rey D.n Carlos IV.0 dada en Aranjuez á once de

Mayo próximo pasado, con inserción de este, se confirman al Monasterio de Religiosas Benedictinas de San Salvador del Moral los Privilegios que goza.

Y para que conste, yo Dn Francisco Xavier de Santiago Palomares, Regente de la Escribanía mayor de los Privilegios y Confirmaciones de su Mag.d pongo esta nota. Madrid, á quince de Julio de mil setecientos noventa y cinco.

Fran.c0 Xavier de Santiago Palomares».

(Hay rúbrica).

**Transcribe el documento:** SERRANO, Luciano, *Fuentes para la historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo I, Colección Diplomática de San Salvador de El Moral*, Valladolid, Tipografía y casa editorial Cuesta, 1906, documento número XXXIII, p, 93.

207

1216, marzo, 6, Soria.

*Enrique I otorga en Soria a Santa María de Nájera la localidad de Torrecilla.*

- Libro de privilegios y confirmaciones del Real Archivo de Simancas, libro 375, artículo 1º.

**Publica el documento:**

- *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas, Tomo V, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 133-134, documento XXXIII.*

- RODRIGUEZ R. DE LAMA, Ildelfonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, Tomo IV – Documentos siglo XIII*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1990, documento 39, pp. 52-53.

**Cita el documento:**

- DÍAZ MARTIN, Luis Vicente, *2 Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1997 (inserta la referencia, pero no transcribe), documento 408, p. 46.

Per praesens scriptum tam praesentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Enricus Dei gratia, Rex Castellae et Toleti fatio cartamconcessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et Monasterio Sanctae Mariae de Naxera et eiusdem ecclesiae Monacorum conventui praesenti et futuro perpetuo valituram: concedo inquam vobis et succesoribus vestris villam illam super Lesanco, quae Torrecilla dicitur quam dedit Donna Tota uxor Domini Didaci Lupi de Faro commendabilis niemoriae et filiorum vobis pro remedio animarum suarum et parentum suorum ad opus quod ibi Monacorum statuerunt et dederunt. Concedo inquam vobis et confirmo praedietam villam ut illam habeatis quitamet immunem ab omni pecio et fonsado et fonsadera et moneta et homicidio et mamposta et mampostera, calupnia, et ab omni gravamine Merini Regís et Sayonis, et ab omni prorsus regio pecto et gravamine in perpetuum. Siquis vero hanc cartam infringere vel diminuere in aliquo praesumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat et Regiae partí mille áureos in cauto persolvat et damnum super hoc vobis illatum restituat dupplatum. Facta charta apud Soriam sexta die Martii era MCCLIV. Et ego Rex Enricus regnans in Castilla et in Toletó hanc chartam quam fieri jussi manu propria roboro et confirmo Rodericus Toletan. sed. Arehiep. Hispan. Primas confirm Tellus Palentin. Episcop. conf.—Joaunes Calagurritan. Episcop. conf. Manrus Burgen. Episcop.conf. Malendus Oxomensis Episcop. conf. Rodericus Seguntinus Episcop. conf. Garsias Conchensis Episcop. conf. Geraldus Segoviensis Episcop. conf. Dominicus Abulensis Episcop. conf.—Dominicus Placentinensis Episcop. conf. Comes Dominus Fernandus conf. Comes Dominus Gundisalvus conf. Comes Dominus Alvarus Alferis Regis conf. Dominus Lupus Didaci conf. Dominus Rodericus Didaci conf. Dominus Alfonsus Tellez conf. Dominus Martinus conf. Dominus Guillelmus conf.—Gunsalvus Roderici Majorinus curiae Regis conf. Ordonius Martini Majorinus major in Castilla conf. Joannes Didaci Domini Regis Notarius Rodericus Roderici existente Cancellario Domino Alvaro scribere jussit.

Confirmado por Don Fernando cuarto en Palencia a 25 de Marzo de 1311.

Por Don Enrique tercero en Valladolid a 15 de Agosto de 1401.

Por Don Juan segundo en Segobia a 9 de Agosto de 1407; y a 3 de Marzo de 1420.

Por Don Enrique cuarto en Palencia a 22 de Diciembre de 1456.

Por los Señores Reyes Católicos en Valladolid a 20 de Mayo de 1476.

Por Doña Juana en Burgos á 6 de Junio de 1508.

Por Don Felipe segundo en Madrid á 17 de Febrero de 1564.

*Concuerta con el registro que está asentado en los libros de privilegios y confirmaciones; libro núm. 375, art. 1 Está rubricado.*

**Transcribe el documento:** Transcripción anónima.

1217, febrero, 26. Riba Royá.

*Rodrigo Díaz y su mujer Aldonza donan al monasterio de San Prudencio el de San Miguel de Cendano con todas sus pertenencias. Posiblemente el Rodrigo Díaz que se menciona era entonces señor de Soria.*

- CORONEL, Gaspar, *Historia del Real monasterio de San Prudencio con varias noticias y anexiones de la Historia general de España*, obra manuscrita por el monje e inédita, escrita en 1726 que, según Francisco Javier García Turza, se encuentra en el Archivo del monasterio de Valvanera (cfr. [diario.albelda.info/index.php?option=com\\_content&view=article&id=24:content-layouts&catid=30:lacomunidad&Itemid=57](http://diario.albelda.info/index.php?option=com_content&view=article&id=24:content-layouts&catid=30:lacomunidad&Itemid=57)), y que figura al f. 177v<sup>a</sup>.

**Publica el documento:**

- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, documento 62, p. 71.

En el nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo. Amen. Como en el mundo y todas las cosas tuyas passen aceleradamente a modo de una sombra, la luz de la gracia de la bondad divina alumbra a aquellos que dando los bienes mundanos compran la gloria eterna. Por esa causa yo, Rodrigo Díaz, con mi muger Aldonza, sin fuerza, violencia o persuasión de otro, sino por la divina gracia que nos inspira esta buena intención, decimos que damos y con firme donación concedemos a honra de Dios omnipotente y de la gloriosa siempre Virgen María a la Orden cisterciense y a vos Pedro, abbad de la casa de San Prudencio, y a vuestros hermanos presentes y futuros el monasterio de San Miguel de Cenzano con todas sus pertenencias, y además toda la heredad y todas las cosas que se hallaren pertenecerle en campos, tierras, prados, montes, aguas, pastos, diezmos, vosques, donde quiera estuvieren sus posesiones. Y yo, Ruy Díaz, y mi muger doña Aldonza que hacemos esta carta, la confirmamos y por nuestra propia mano la fortalecemos.

Y cualquiera de nuestro linage o de otro ageno quisiere ir contra esta nuestra donación hecha común y firmement o poner sobre ella pleyto, sea maldito si no se enmendare y excomulgado y condenado en el profundo infierno con el traydor Judas, y además pague al rey mill ducados de oro; y después de todo dexé enteramente y en paz todas las heredades del monasterio de San Martín, así como van donadas a Dios y a Santa María y a San Prudencio y doy a la Orden cisterciense y a los monges de San Prudencio.

Fecha la carta en Riba Royá, en una aldea de Soria, a quatro de las kalendas de marzo, en la era de 1255; reynando el rey Fernando en Toledo, en Castilla, en Extremadura; y en Navarra, el rey don Sancho; arzobispo de Tarragona don [Azparago]; en Calahorra, dos electos: Rodrigo de Bassin y Guillermo de Tudela; señor en Jubera y en los Cameros, Rodrigo Díaz; alcayde en Jubera, Martín Fernández.

Testigos que lo vieron, oyeron y confirmaron: Rodrigo Fernández; Rodrigo perez de Clavijo; Alvaro Perez, su hermano; don Ramiro de [Marueco]; Pedro Fernández de Sarta Aguda; Gil Martínez de Verzedo; Gomez Martínez, su hermano; Garci Lopez de Tamayo; don Pedro, capellan de don Rodrigo; Roy Fernández, su escrivano; don Pedro Blanco de Logroño; don Bernal de Morales.

**Transcribe el documento:** GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, documento 62, p. 71.

209

1218, 5 de enero (Burgos).

*Privilegio de Fernando III confirmando uno de Alfonso VIII su abuelo.*

- ASPSo, carpeta 4, figura en el inventario con data 4 de enero de 1218.
- ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 15, ff. 18v -20v. Privilegio de el Sancto Rey Don Fern/ando expedido a 6 de Henero de -/1218 por el qual aprobo<sup>2841</sup>, y confirmo/el de el numero 8º concedido por Don/Alonso el octavo su abuelo.

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 15. Según mi opinión, esta transcripción incluye varias diferencias con la transcripción que obra en el Cartulario. Pero la esencial es la correspondiente a la data, ya que en el documento que transcribe González figura “Xº idus Ianuarii”, lo que llevaría a entender que la fecha del documento no puede ser, de ninguna manera, la de 10 de enero, como plantea esta transcripción. Este transcriptor también dice que el documento está en la Colegiata de San Pedro de Soria

Fernandus Dei gratia Rex Castilla/et Toleti omnibus praesentem paginam/inspecturis Salutem, et aeternam in/Domino Charitatem. Repperiens Ego quod -/dam Privilegium à Domino Aldefonso Re-/ge avo meo recordationis felicissima/Monasterio Sancti Petri de Soria, Priori/et Canonicis ejusdem Monasterijs su/per posesionibus, et bonis eorum collatum, misericorditer et concessum, nè/in posterum oblivioni tradatur, inmo/inviolabiliter observetur, thenore illius/duri merito subnarrare. Inter caete-/ra pietatis opera salutare est, et Re/gibus praesertim conveniens, jura Ecle/siarium ilibata conservare, eisque, qui/ibidem Divinis jugiter vacant obsequijs [f. 19r]/et omnia, quae eis prè ac devote a fide/libus conferuntur, Regia protectione/comunire: ea propter Ego Aldefon-/sus Deis gratia Rex Castellae, et Toleti,/una cum uxore mea Regina Alieonor/et cum filio meo Fernando libenti ani/mo, et voluntate spontanea pro ani/mabus Parentum meorum, et Salute/propia facio Cartam concessionis, con-/firmationis, et stabilitatis, Deo et Mo/nasterior Sancti Petri de Soria, et Vobis Domno/J. ejusdem instanti Priori, vestrisque/succesoribus, et universis Canonicis/ibidem Deo Servientibus presentibus/et futuris perpetua valituram. Con-/cedo itaque Vobis, et confrimo Domos,/hereditates, Vineas, hortos, molendi-/na, furnos, panataria, et omnia quae/cumque habetis, et posidetis in Soria/et in suis terminis jure haereditario/heredè, et quietè in perpetuum haben-/da, et irrevocabiliter posidenda Man/do in super, et concedo, ac firmiter Sta/tus quod percipiatis in Villa Sor/riensi, quam in terminis suis here-/ditatem de omnibus illis, qui praefato/Monasterio, et Vobis dare voluerint,/usque ad viginti juga boum adanni/vicem sufficientem, et uque Centum/arenzadas vinearum, quae liberé ha/beatis et absque omni contradictione/perenniter possideatis. Praetera mando, quod domos, hereditatem, et movi

---

<sup>2841</sup> El amanuense no identifica la data tónica, pero figura en el escatocolo: Burgos.

[f. 19v]lia Clementis familiaris vestri, quae mo/dò habet, et de cetero habebit, nullus sit/ausus sub voce mea a vobis requirere;/et haec meae concecionis, stabilitatis, et/confirmationis pagina rata, et sta/bilis semper permaneat. Si quis ve/ro hanc Cartam infringere, sive di/minuere preseumpserit, iram Dei/Omnipotentis plenariè incurrat, et/cum Juda Domini traditore, supli/tijs Ynfernalibus mancipetur, et/in super Regia parti mille aureos/in cauto persolvat, et damnum, quas/vobis super hoc intulerit, dupliciter/restituat. Facta Carta apud Soriam,/Era M.CCXXXVI. quarto Kalen-/das Decembris. Et ego Rex Adefonsus/regnam in Castella, et Toletum hanc/cartam, quam fieri jussi, manu pro-/pia roboro, et confirmo= Ynde igitur/est, quod tam presentibus, quam futu-/ris notum fieri volo, et manifestum,/quo eum consensu, et beneplacito/Dominae Berengariae Reginae Geni-/tris meae una cum fratre meo Yn-/fante Domino Alfonso facio Cartam/concesionis, confrimationis, aproba/tionis, roborationis, protectionis,/et firmitatis eidem Monasterio/Sancti Petri de Soria pretarato, et Domino/Sancio instanti Priori, et Canonicis/ejusdem presentibus, et futuris, to-/tique eorum successionem perenniter[f. 20r]/valituram. Concedo itaque eis, aprobo,ro-/boro, et confirmo omnia superius scripta/sicut illa ab eodem Avo meo obtinuerunt,/et posidenda semper pacifice impetra-/runt, recipiens eos, et omnia bona ipsius/Monasterij tam movilia, quam inmo-/vilia, que possident, et posesuri sunt sub/protectione, ac defensione Regali, ut nulli/omnino liceat memoratum impedire/Monasterium, nec eos injustè in aliquo/molestare. Si quis vero hoc meum con/firmationis, atque protectionis Privile-/gium infringere, vel diminuere aten-/taverit, vel ei in aliquo presumperit/contraria iram Dei Omnipotentis incu/rrat, et cum Juda Domini proditore/penas sustineat Ynfemales, et Regiae/parti mille aureos in coto persolvat,/et damnum eis super hoc illatum resti/tuat duplicatum. Facta Carta apud Burgos decimo Januarij Era MCC.LVI Et ego Rex Fernando regnans/in Castella et Toletum hanc Cartam, quam/fieri jussi, manu propria roboro, et con/firmo= Signum (cruz) Fernandi Regis Cas-/tellae= Gonzaluno Roderici Maiordomus/Curiae Regis confirmat= Lupus Didaci/defaro Alferez Regis confirmat= Ro-/dericus Toletanus<sup>2842</sup> sedis Archiepiscopus/Hispaniarum Primas confirmo= Mau/ritius Burgensis Episcopus confirmo=/Fellius Palentinus Episcopus confirmo=/Rodericus Segontinus Episco-/pus con-/firmo= Guiraldus Secoviensis Epis-/pus confirmo= Garsias Conchensis Epis-/copus confirmo= Melendus Oxomensis[f. 20v]/Episcopus cofirmo= Dominicus Abu-/lensis Episcopus confirmo= Dominicus/Placentinus Episcopus confirmo= Joa-/nnes Domini Regis Cancellarius Abbas/Sancti Auderij confirmo= Comes Fernan-/dus confirmo= Rodericus Didaci con/firmo= Alvarus Didaci cofirmo=/Rodericus Gonzalvi confirmo= Alfon-/sus Tellj confirmo= Joannes Gonzal/vi confirmo= Rodericus Roderici con/firmo= Suerus Telli confirmo= Gui-/lhelmus Petri confirmo= Guillemus/Gonzalvi confirmo= Garsias Ferrandes Maiordomus Regius confirmo= Gon/zalvus Petri. D. Arnellus Maiordomus/in Castella confirmo= Dominicus Pe-/tri Soriensis jussu Cancellarij<sup>2843</sup> scriptis. Escrito en pergamino con sello de plomo.----- 2844.

<sup>2842</sup> T. Será Rodrigo Jiménez de Rada, que era entonces obispo de Toledo y acompañaba siempre al rey Alfonso VIII. Que hace con Fernando III?

<sup>2843</sup> El canciller de Fernando III era Juan Domínguez de Soria, del que habla LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma, con el catálogo de sus prelados tomo primero*, pp. 229-235. De él dice que sucedió a Pedro Ramírez (Pedro II), el anterior obispo de Osma (fundador del Convento de las monjas de Santa Clara de Soria -p. 226-), al ser este promovido a obispo de Pamplona en 1231 -noticia que es del todo segura-, aunque señala que algunos consideran que el verdadero apellido de Juan era "Medina" con base en un epitafio que se encuentra en Burgos. Habría sido abad de Santander y Valladolid, y fue obispo de Osma (1231-1240) y Burgos (1240-1246). Murió el 1 de octubre de 1246. A su muerte el cargo de canciller pasó a Rodríguez Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo.

<sup>2844</sup> Tras esta línea una de guiones para separar el texto del siguiente documento.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

210

1218, enero, 10. Burgos.

*Fernando III confirma y traslada al monasterio de San Pedro de Soria el privilegio de Alfonso VIII en que concede sus propiedades y autoriza la adquisición de cierta cantidad de heredad.*

- ASPSo, original. Data a 4 de enero de 1218.
- ASPSo, cartulario, documento 15, ff. 18v - 20v, Privilegio de el Sancto Rey Don Fernando expedido a 6 de Henero de 1218 por el qual aprobo, y confirmo el de el numero 8º concedido por Don Alonso el octavo su abuelo.

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 15, pp. 23-24. Data el 10 de enero de 1218.

Fernandus Dei gratia Rex Castella/et Toleti omnibus praesentem paginam/inspecturis Salutem, et aeternam in/Domino Charitatem. Repperiens Ego quod -/dam Privilegium à Domino Aldefonso Re-/ge avo meo recordationis felicissima/Monasterio Sancti Petri de Soria, Priori/et Canonicis ejusdem Monasterijs su/per posesionibus, et bonis eorum colla/tum, misericorditer et concessum, nè/in posterum oblivioni tradatur, inmo/inviolabiliter observetur, thenore illius/duri merito subnarrare. Inter caete-/ra pietatis opera salutare est, et Re/gibus praesertim conveniens, jura Ecle/siarium ilibata conservare, eisque, qui/ibidem Divinis jugiter vacant obsequijs [f. 19r]/et omnia, quae eis præ ac devote a fide/libus conferuntur, Regia protectione/comunire: ea propter Ego Aldefon-/sus Deis gratia Rex Castellae, et Toleti,/una cum uxore mea Regina Alieonor/et cum filio meo Fernando libenti ani/mo, et voluntate spontanea pro ani/mabus Parentum meorum, et Salute/propia facio Cartam concessionis, con-/firmationis, et stabilitatis, Deo et Mo/nasterio Sancti Petri de Soria, et Vobis Domno/J. ejusdem instanti Priori, vestrisque/succesoribus, et universis Canonicis/ibidem Deo Servientibus presentibus/et futuris perpetua valituram. Con-/cedo itaque Vobis, et confrimo Domos,/hereditates, Vineas, hortos, molendi-/na, furnos, panataria, et omnia quae/cumque habetis, et posidetis in Soria/et in suis terminis jure haereditario/heredè, et quietè in perpetuum haben-/da, et irrevocabiliter posidenda Man/do in super, et concedo, ac firmiter Sta/tus quod percipiatis in Villa Sor/riensi, quam in terminis suis here-/ditatem de omnibus illis, qui praefato/Monasterio, et Vobis dare voluerint,/usque ad viginti juga boum adanni/vicem sufficientem, et uque Centum/arenzadas vinearum, quae liberè ha/beatis et absque omni contradictione/perenniter possideatis. Praetera mando, quod domos, hereditatem, et movi [f. 19 v]lia Clementis familiaris vestri, quae mo/dò habet, et de cetero habebit, nullus sit/ausus sub voce mea a vobis requirere;/et haec meae concecionis, stabilitatis, et/confirmationis pagina rata, et sta/bilis semper permaneat. Si quis ve/ro hanc Cartam infringere, sive di/minuere presemperit, iram Dei/Omnipotentis plenariè incurrat, et/cum Juda Domini traditore, supli/tijs Ynfernalibus mancipetur, et/in super Regia parti mille aureos/in cauto persolvat, et damnum, quas/vobis super hoc intulerit, dupliciter/restituat. Facta Carta apud Soriam,/Era M.CCXXXVI. quarto Kalen-/das Decembris. Et ego Rex Adefonsus/regnam in Castella, et Toletu hanc/cartam, quam fieri jussi, manu pro-/pia roboro, et confirmo= Ynde igitur/est, quod tam presentibus, quam

futu-/ris notum fieri volo, et manifestum,/quo eum consensu, et beneplacito/Dominae Berengariae Reginae Geni-/tris meae una cum fratre meo Yn-/fante Domino Alfonso facio Cartam/concesionis, confrimationis, aproba/tionis, roborationis, protectionis,/et firmitatis eidem Monasterio/Sancti Petri de Soria preterato, et Domino/Sancio instanti Priori, et Canonicis/ejusdem presentibus, et futuris, to-/tique eorum successioni perenniter[fol. 20r]/valituram. Concedo itaque eis, aprobo,ro-/boro, et confirmo omnia superius scripta/sicut illa ab eodem Avo meo obtinuerunt,/et posidenda semper pacifice impetra-/runt, recipiens eos, et omnia bona ipsius/Monasterij tam movilia, quam inmo-/vilia, que posident, et posesuri sunt sub/protectione, ac defensione Regali, ut nulli/omnino liceat memoratum impedire/Monasterium, nec eos injustè in aliquo/molestare. Si quis vero hoc meum con/firmationis, atque protectionis Privile-/gium infringere, vel diminuere aten-/taverit, vel ei in aliquo presumperit/contraire iram Dei Omnipotentis incu/rrat, et cum Juda Domini proditore/penas sustineat Ynfemales, et Regiae/parti mille aureos in coto persolvat,/et damnum eis super hoc illatum resti/tuat duplicatum. Facta Carta apud Burgos decimo Januarij Era MCC.LVI Et ego Rex Fernando regnans/in Castella et Toledo hanc Cartam, quam/fieri jussi, manu propria roboro, et con/firmo= Signum (cruz) Fernandi Regis Cas-/tellae= Gonzaluno Roderici Maiordomus/Curiae Regis confirmat= Lupus Didaci/defaro Alferez Regis confirmat= Ro-/dericus Toletanae<sup>2845</sup> sedis Archiepiscopus/Hispaniarum Primas confirmo= Mau/rittius Burgensis Episcopus confirmo=/Fellius Palentinus Episcopus confirmo=/Rodericus Segontinus Episco-/pus con-/firmo= Guiraldus Secoviensis Epis-/pus confirmo= Garsias Conchensis Epis-/copus confirmo= Melendus Oxomensis[f. 20v]/Episcopus cofirmo= Dominicus Abu-/lensis Episcopus confirmo= Dominicus/Placentinus Episcopus confirmo= Joa-/nnes Domini Regis Cancellarius Abbas/Sancti Auderij confirmo= Comes Fernan-/dus confirmo= Rodericus Didaci con/firmo= Alvarus Didaci cofirmo=/Rodericus Gonzalvi confirmo= Alfon-/sus Tellj confirmo= Joannes Gonzal/vi confirmo= Rodericus Roderici con/firmo= Suerus Telli confirmo= Gui-/llelmus Petri confirmo= Guillelmus/Gonzalvi confirmo= Garsias Ferrandes Maiordomus Regius confirmo= Gon/zalvus Petri. D. Arnellus Maiordomus/in Castella confirmo= Dominicus Pe-/tri Soriensis jussu Cancellarij scriptis. Escrito en pergamino con sello de plomo. ----- <sup>2846</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 211

1218, mayo, 19. Soria

*Fernando III ampara al monasterio de Piedra y sus casas, concediéndoles exención de portazgo en el reino.*

- Biblioteca de la Real Academia de la Historia según Vicente de la Fuente. No la he encontrado.

**Publican el documento:**

- FUENTE, Vicente de la, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo L. Tratados LXXXVII y LXXXVIII. Las Santas iglesias de*

<sup>2845</sup> T. Será Rodrigo Jiménez de Rada, que era entonces obispo de Toledo y acompañaba siempre al rey Alfonso VIII. Que hace con Fernando III?.

<sup>2846</sup> Tras esta línea una de guiones para separar el texto del siguiente documento.



*Tarazona y Tudela, en sus estados antiguos y moderno*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1866, documento XLVI, pp. 457-458.

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, Colección Estudios y Documentos, Córdoba, 1983, documento 30, pp. 39-40.

Quoniam chatatiua et perspicua sunt omnipotentis Dei udcia et eius dispositio rerum valde mirabilis, qui potentialiter et gratis largitur bona hominibus, quibus largientes misericoriter coeleste regnum feliciter commereantur. Eapropter ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, ex asensu et beneplacito genitricis mee domine Berengarie regine, una cum fratre meo infante domino Alfonso, recipio sub defensione et protectione meo monasterium de Petra et homines suos et omnes res suas, mandans et firmiter precipiens quod nullius totius mei sit ausus violentiam vel dampnum aliquod ve rapinam illis facere. Dono etiam et concedo dicto monasterio et vobis, domino Xemeno, instanti abbati eisdum monasterii, vestrisque sucesoribus et universo conventui presenti et futuro ibidem Deo seruenti, quod numquam in toto regno meo aliquod persouatis portaticum de omnibus rebus quascumque ad opus monasterii uestri emeritis uel uendideritis, uel undecumque ad usus onasterii attulissetis.

Si quis uero hanc cartam protectionis et defensionis, necnon et donationis et concessionis mee, infringere uel diminuere in aliquo ausu temerario presunserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum quod super his uobis intulerit, restituat duplicatum.

Facta carta apud Soriam, quarto decimo calendas Junii, era M CC L. VI, anno regni mei primo.

Et ego rex Ferrandus, regnans in Castella et in Toletu, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

*(signo rodado)*: SVGNUM FERRANDI REGIS CASTELLE

Gonzaluus Roderici, maiordomus curie regis, conf.

Lupus Didaci de Faro, alferiz domini regis, conf.

*(Obispos)*

Rodericus, Toletane sedes archiespiscopus et Hispaniarum primas, conf.

Tullius, Palentinus episcopus, conf.

Mauricius, Burguensis episcopus, conf.

Rodericus, Segontinus episcopus, conf.

Garsia, Oxomensis episcopus, conf.

Gerardus, Secobiensis episcopus, conf.

*(Nobles)*

Comens Ferrandus, conf.

Rodericus Didaci, conf.

Aluarus Didaci, conf.

Alfonsus Telli, conf.

Rodericus Roderici, conf.

Garsias Ferrandi, maiordomus domine regine, conf.

Gonzaluus Petri de Amellis, maiorinus in Castella, conf.

*(Chancilleria)*

Dominicus Aluari iussi cancellarii scripsit.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 30, pp. 39-40. Lo toma de Fuente.

## 212

1218, mayo, 19. Soria.

*Fernando III confirma el privilegio dado por Alfonso VIII al monasterio de Huerta.*

### **Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 31, p. 40. Según el autor la toma de Miguel de Manuel, *Memorias*, p. 274, y la califica de muy parcial.

Ius optat et regum deposcit sublimitas religiosorum loca virosum suis tueri et fovere subsidiis, precibus quorum credum et constat sibi celestis patrie iter et auditum preparari. Iccirco per praesens scriptum tam praesentibus quam futuris omnibus innotescat quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castellae et Toleti, ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine, genitricis mee, una cum fratre meo infante domino Alfonso, volens facta magnifica avi mei, domini Aldefonsi regis praeclarae memoriae, Almiramomini et ducum de Marruecos victoris incliti, rata et inconcussa semper et indepni conservare, facio carta concessionis, confirmationis et stabilitatis, Deo et monasterio beatissimae genitricis Domini semper virginis Mariae de Horta, etc.

*(Privilegio de Alfonso VIII, de 15-marzo-1184)*

Facta carta apud Soriam, XIII kalendas Junii, era M C L (sic) sexta, etc.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 31, p. 40. Según el autor la toma de Miguel de Manuel, *Memorias*, p. 274, y la califica de muy parcial.

## 213

1218, mayo, 23. Soria.

*Fernando III concede al monasterio de Santa María de Tardesillas de Soria licencia para adquirir tres yugadas de heredad y 50 aranzadas de viña.*

- ASPSo, original pergamino con sello de plomo, carpeta 5.
- ASPSo, transcripción anónima por el mismo autor del que he hablado en el documento número 3. Dicho autor señala que existe otra transcripción, realizada por Julio González en “El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, volumen 3 (colección diplomática) documento 903<sup>2847</sup>”.

---

<sup>2847</sup> Sin embargo, el transcriptor anónimo de este documento recoge una nota donde dice “En el A.S.P.S. Documento nº 5, Transcrito e incluido en el estudio de GONZALEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, 3 vols. Colección Estudios y Documentos. Córdoba, 1983 (Vol. II. Documento nº 32 p. 40-41). Extractos del mismo, con algunas variaciones y diferencias en su transcripción se encuentran en el Mss. 18.671. nº 34 de la Biblioteca Nacional (fol. 228 rto/228 vto) e, incluida copia del mismo, en ZAMORA LUCAS, Fl. “Un monasterio cisterciense en Tardesillas” en *Celtiberia* n.º 1, 1951, 87-88.”. González lo data en el día 23 y el autor del inventario el día 22.

### Publica el documento:

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 32, pp. 40-41, quien recoge que está transcrito en el cartulario de San Pedro y figura mencionado en el inventario.

(*Crismón, alfa y omega*) Modernis et posteris presentibus innotescat<sup>2848</sup> quod ego ferrandus<sup>2849</sup> dei<sup>2850</sup> gratia rex castelle et/ toledo<sup>2851</sup> con<sup>2852</sup> assensu et beneplacito de berengarie<sup>2853</sup> regine genitas<sup>2854</sup> mee. una con frater<sup>2855</sup> meo don Alfonso uolens/sequi acta magnifica serenissimii aui Regis domini Aldefonsi recordationis felicissime. et ipsa illesa et inconcussa con/seruare. libentii<sup>2856</sup> animo et uoluntate spontanea: facio cartam concessionis. confirmationis et stabilitatis deo<sup>2857</sup> et monasterio Sanctae Mariae de Oter de/Siellas<sup>2858</sup> que est aldea de Soria. et uniuerso eiusdem monasterii sanctimonialium conuentui presenti et futuro perpetuo ualituram. Concedo/itaque predicto monaterio hereditatem sufficientem ad triginta iuga boum. et usque ad quinquaginta arançadas uinearum. ut illa habe/at donatione uel emptione iure hereditario in eternum. et irreuocabiliter sine contradictione aliquod<sup>2859</sup> perhenniter possideat Siquis<sup>2860</sup>/uero us contra hanc cartam ire presumpserit. Iram dei<sup>2861</sup> omnipotentis plenarie incurrat. et cum

<sup>2848</sup> La transcripción anónima leer “innotescat”. La de González también.

<sup>2849</sup> La transcripción anónima lo transcribe en mayúscula, pero no lo está en el texto original. González también la escribe en mayúscula.

<sup>2850</sup> González lo transcribe en mayúscula, pero en el original está en minúscula.

<sup>2851</sup> Ambas en minúscula, González las transcribe en mayúscula. Además, González transcribe “Toleti”.

<sup>2852</sup> La anónima lee “Toleti, ex”. González también.

<sup>2853</sup> La anónima la transcribe con mayúscula, pero no lo está. González también.

<sup>2854</sup> González lee “genitrice”.

<sup>2855</sup> En la palabra se distingue claramente la “f”, pero sobre la letra siguiente existe un signo de abreviatura, por lo que la palabra puede ser “filii” o “frater”. Sin embargo, lo transcribo por “frater” porque Fernando III tenía un hermano llamado Alfonso (luego, cuando se le hizo señor de Molina, se le conoció como Alfonso de Molina) y un hijo llamado Alfonso, pero como no nació hasta el 23 de noviembre de 1221, por lo que, a esta fecha (22 de mayo de 1218) no había nacido. La anónima lo transcribe por “fratre” y González también.

<sup>2856</sup> González no duplica la “i”.

<sup>2857</sup> La anónima lo transcribe en mayúscula, pero no lo está. González también lo escribe con mayúscula.

<sup>2858</sup> La anónima transcribe el nombre sin separar “Oterdesiellas”, pero en el documento están claramente separadas las palabras. El nombre antiguo de dicha localidad parece que era “Oter de siellas”, es decir, Otero de sillas, y su evolución puede ser la siguiente: Martínez Llorente en su obra sobre las comunidades de villa y tierra (MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, Salamanca, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Valladolid), inserta varias transcripciones de documentos: uno que está en el Archivo de la Catedral de Palencia, donde el autor identifica “Tordesillas” con “Oter de Sellas”, nombre que figura en el documento, otro de 1140 donde se denomina a esta localidad “Otero de Sellas”, otro de 6 de mayo de 1085, donde se denomina “Autero de Sellas”, y otro donde se donomina “Auctario de Sellas”. Por su parte, Blasco (BLASCO JIMÉNEZ, Manuel, *Nomenclator histórico, geográfico, estadístico y descriptivo de la provincia de Soria* (segunda edición), Soria, Tipografía de Pascual Pérez Rioja, 1909) hace constar que, quizá, en el nombre de la localidad “pudo también incurrirse en la figura sinécdoque nombrando las sillas por los caballos, o [...] sintetizar reconvención o pesar por la tardanza del conde en el primero o la de los ginetes (sic) en el segundo...”. Siguiendo una especie de “conciliación” entre ambas interpretaciones, cabría entender que el nombre procede de la idea “Otero de sillas”, es decir, lugar desde el que se otearon dichas sillas (en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua existe la palabra “otero” con el significado de cerro, pero también la de “otear” como “registrar desde un lugar alto lo que está abajo”, lo que significa que este nombre podría devenir de un lugar desde el que se hubiera visto a un conjunto de caballos o no se vieran, cuando se esperaban. También de que fuera un lugar desde donde, razonablemente, se podría ver la llegada de caballerías.

<sup>2859</sup> La transcripción anónima lee aquí “alique”.

<sup>2860</sup> La transcripción anónima separa “si” de “quis”, pero en el texto original figuran juntas.

<sup>2861</sup> La anónima la transcribe en mayúscula.

Judas domini proditore penas/sustaneat infernales. et peche pertii mille aureos in coto prosolvat. et predicto monasterio dampnum illatum. restituat/duplicatum. facta cartA apud Soriam X<sup>o</sup> Kalendas junii ERA M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> L<sup>a</sup><sup>2862</sup> sextA. Anno Regnij mej primo<sup>2863</sup>/Et ego Rey F. regnans in Castella et Toleto hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo<sup>2864</sup>/Rodericus Toletanus Archiepiscopus hispaniarum primas confirmat.

Dos columnas con el sello en el centro<sup>2865</sup>.

Rodeando el sello: Gonçaluus Roderici<sup>2866</sup> maiordomus curia regis confirmat Lupis didaci de faro<sup>2867</sup> alferiz domine regis confirmat.

Columna izquierda:

Mauritanus burgensis episcopus confirmat

Tellus palentinus episcopus confirmant

Rodericus Seguntinus episcopus confirmat

Melendus Oxomensis episcopus confirmat

Turialdus Secobiensis episcopus confirmat

Garsias Conchensis episcopus confirmat

Dominicus Placentinus episcopus confirmat

Bajo esta columna

Johannes domini regis cancellarjus Abbas Sanct Andejij confirmat

Columna derecha

Comes Ferrandus confirmat

Rodericus didaci confirmat

Aluarus didaci confirmat

Rod tellii confirmat

Rodericus redericus confirmat

Johannes gonçaluii confirmat

Sueri tellii confirmat

Garsias ferrandi maiordomus regi confirmat<sup>2868</sup> (a la misma altura que el que aparece bajo la columna izquierda).

Dominicus petrus iussi cancellarii scripsit

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 214

1218, noviembre 28.

*Fernando III concede varias franquezas y privilegios al monasterio de Valbuena. (se incluye por la confirmación de Juan I en Soria).*

---

<sup>2862</sup> LA anónima inserta puntos entre las cifras, que no están en el original (“M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. L<sup>a</sup>.”)

<sup>2863</sup> Dos signos ininteligibles.

<sup>2864</sup> Signo tras la palabra

<sup>2865</sup> La anónima recoge que en el sello figura “SIGNUM FERRANDIS REGIS CASTELLE”, pero en el sello no figura.

<sup>2866</sup> En minúscula en el original. La anónima lo transcribe en mayúscula.

<sup>2867</sup> La anónima transcribe “Lupus Didaci de Faro”, pero sólo la primera presenta una mayúscula.

<sup>2868</sup> Estas dos últimas palabras en el filo, muy arrugado, del pergamino.

- Libro de privilegios y confirmaciones del Real Archivo de Simancas, libro 369, artículo 1º.

**Publica el documento:**

- *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas, Tomo V, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 138-139, documento XXXIII.*

Nihil est quod tantum Regiam deceat Majestatem quantum Ecclesiam Domini diligere et viros honestos et religiosos amare, eosque et sua a pravorum incursibus defensare. Eapropter tam modernis quam posteris praesentibus innotescat quod ego Fernandus Dei gratia Rex Castellae et Toleti una cum fratre meo Infante Domino Alfonso, ex assensu et beneplacito Dominae Berengariae Reginae et genitricis meae, pro animabus avorum meorum illustrium Regis Aldephonsi recordationis felicissimae et Reginae Alienoris uxoris ejus nec non et salute Serenissimae Matris mae et propria facio cartam donationis, concessionis, securitatis et libertatis Deo et Monasterio de Vallebona et vobis Domino Martino instanti ejusdem Abbati totique Monachorum Conventui ibidem Deo servienti. Dono itaque vobis et concedo ut ganata vestra secure ambulent et pascant ubicumque ganata Regia debuerint ambulare: et quod nulla occasione ab aliquo pignorentur, nec etiam vos nec familiares vestri alicujus pignora persolvatis, neque vos aut vestri servientes pro rebus Monasterio vestro necessariis emendis seu vendendis in aliqua parte Regni mei portaticum aliquod persolvatis. Contextor etiam domos vestras, grangias, cabannias, haereditates et ganata tamquam mea propria, ut nullus ea violenter audeat subintrare aut in eisdem gravamen aliquod attemptare, nec quis in aliquem de vestris fratribus manus praesumat mittere violentas, sibi injuriam aliquam, seu molestiam inferendo. Siquis vero hanc chartam infringere, seu in aliquo diminuire praesumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Juda Domini proditore poenas sustineat infernales et Regiae parti mille aureos in coto persolvat et damnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta charta apud Vallemoleti era MGGLVI, cuarto Kalendas Decembris, anno Regni mei secundo. Et ego Rex Ferdinandus regnans in Castilla et Toledo hanc chartam quam fieri jussi raanu propria roboro et confirmo.

Confirmado por Don Juan Primero en las Cortes de Soria a 20 de Setiembre de 1380.

Por Don Juan Segundo en Valladolid a 7 de Setiembre de 1412.

Por Don Carlos Primero también en Valladolid a 4 de Noviembre de 1555.

Par Don Felipe Segundo en Madrid a 27 de Abril de 1563.

*Concuerta con el registro que está asentado en los libros de Privilegios y Confirmaciones. Libro núm.360, art. 1—Está rubricado.*

**Transcribe el documento:** Transcripto anónimo.

215

1218.

*Donación de unos molinos en Clunia a la Iglesia de San Pedro por Domingo Vele, su mujer Juana y sus hijos.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 13, ff. 16v -17v, en parte. Donacion de vnos Molinos en Clu-/nna hecha a esta Yglesia por Dominicus Ve-/le, y Juana su Muger en el año de 1218.- - - - -<sup>2869</sup>.

[f. 17r] In Dei Nomine, et ejus gratia. Ego Do-/minucus Vele, et Domna Joanna uxor/mea una cum filij. meis damus Ecle-/sia Sancti Petri, et Canonicis ejusdem/tam modernis, quam posteris Mo-/lendina, quæ dicuntur de clunia cum Presa illa veteri, quae est sub molen-/dinis, et cum omnibus suis pertinen/tijs pro animabus nostris, et paren-/tum nostrorum; et quod celebretur/Missa de Requiem omnibus diebus,/in quibus debet celebrari in Altari/Sancti Hipoliti, et quod exeant ad fossam/eorum omnibus diebur, quibus exire/debent, et quod non possint ea vendere,/nec alienare. Ego, Melendus Oxomen-/sis Episcopus confirmo= D. Archidia/conius confirmo= S. Prior Ecclesia Sancti/Petri confirmo= G. Sachrista confirmo=/ Ego S. Precentor confirmo= Et omnis/Conventus Ecclesia Sancti Petri= Testes/de Concilis. Joannes Dominici. Et Dom-/nus Martinus frater ejus. Domnus/P. Filus, Dominici Vele, et Domnus Di-/dacus frater suus. Domnus Christo-/farus, et Domnus Rodericus de Mo/rales – Donus Fortunius = Donus Vela =/Valer Peitri, et Petrus Xemenis= Donus/Beltranius, et Donus Basius de Nico/novo= Donus Garsias Nicolaus= P. Nu-/nij= DonusFernandus= Donus Rodericus=/[f. 17v]Dominicus Minguez burbanij= Martinus./Dominicus Blasij, et Dominus Marti-/nus filius Salvatoris et Julianus fra/ter suus = Testes de Capitulo Anaja=/Petrus Dominici filius Burbanis= Mu-/nius de Sancta Cruce, et Vicarius. P. Sal/vatoris; et Michael de Rosel= Domi/nicus Sancij de Monteio, et totum/Concilium de Soria, et totum Capi-/tulum. Regnante Rege Fernando in/Toleto, in Castella, et in Extremadura=/Dominus R Soria. R Didaci de Cama-/rijs. Judex Joannes de Carrascosa. Me-/rinus Dominicus – Saion Joannes./Era M.CC.LXVI.- - - - -<sup>2870</sup>.  
Esta duplicado y escrito en pergamino/con dos sellos de Cera, en el uno el Bus-/to de el Obispo citado; y es notable por ci/tarse entre los Prebendados de la Yglesia/que confirma un Diego Arcediano.- - - - -<sup>2871</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 216

Sin fecha (1208 por ser los mismos testigos que el anterior).

*Donación de San Andrés de Soria a San Pedro de Soria por Juan Dominici y su hermano D. Martin, sin fecha.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 14, ff. 17v-18r, Donación de la heredad de S. An-/dres de esta Ciudad hecha a esta/Yglesia por Joan Dominici, y Don/Martin su hermano, que aunque esta/sin fecha corresponde a el principio de/el Siglo 13, por constar de el Ynstru-/mento antecedente, que los donantes fueron testigos de él.

**Cita el documento:**

<sup>2869</sup> Salvado con guiones hasta final de línea.

<sup>2870</sup> Salvado con guiones hasta final de línea.

<sup>2871</sup> Tras este párrafo hay una línea con guiones, seguramente para diferenciar este documento del siguiente.

- DIAGO HERNANDO, Máximo, “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval”, en *En la España medieval*, número 15, 1992, pp. 31-62, específicamente p. 39.

In Dei Nomine. Notum sit omnibus ho-/minibus tam presentibus, quam futuris/[fol. 18r]quod Ego Joannes Doinici, et Domnus/Martinus frater meus filij Michaelis/Dominici bone memorie, una cum ne/potibus nostris, scilicet Domno Gomizio/et Joanne Blasij fratre suo, et Domno/Egidio, et Domna (<sup>2872</sup>) bono animo/et bona voluntate donamus et concedi/mus G. Prioris Sancti Petri Ecclesie de Soria/et omni Conventui ejusdem Ecclesia to-/tam hereditatem, quam hereditavimus/et habemus de nostro Padre, et de nostra/Matre, in Sancto Andrea, et duas tendas,/quas habemus in calle de Soria, et ha/bent de una parte tendam de filijs Mi-/chaelis Dominici, et de altera parte ten/dam de Arnalt Gorguin, pro anima/bus nostris, et parentum nostrorum;/et G. Prior, et prefati Canonici, et illo/rum sucesories semper habeant Ca-/pellanum, vel Canonicum, qui cele-/brent Missam, et Matutinas, et Vespe/ras de Requiem in Basilica Sancti Bar/tholomei, que est infra Claustrum Sancti/Petri, et Capellanus exeat super fossas/Patris, et Matris nostrae, et nostrorum Parentum, et Capellanus, qui celebra/verit Missam in Ecclesia Beati Petri/exeat super ipsas fossas similiter. /Sed si per triduum ibi Missa celebra-/ta non fuerit cum alijs supradictis/Hoxis, sicut statutum est, et hoc per/idoneos testes probatum fuerit, Nos et suscesores nostris, vel quilibet Soriensis [f. 18v]/habeamus potestatem intrandi here-/ditatem tam dictam, et tendas pre-/nominatus, et ponamus ipsi Capella-/num, qui compleat ibi officium istud,/et Nos debemus ibi ponere Ceram, etin/cerum, et oleum, et omnia lumina/ria, quae ibi fuerint necessaria, usque/demus Priori, et Canonicis aliquam./hereditatem de qua hoc totum possit/compleri. ----- <sup>2873</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

217

1219, septiembre, 6. Burgos.

*Fernando III concede a los vendedores de vino de acarreo de Soria la exención de intervenir los alcaldes en precios y medidas, poniendo ellos unos buenos hombres de su cofradía que determinen lo relativo al mercado de vinos.*

- Archivo Simancas, RGS t. III 3039, f. 3, confirmación de 19 de diciembre de 1483.
- AHPSO, en confirmación de Enrique II.

**Publica el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*, documento XLVI, p. 60, que lo tomó del Archivo de la cofradía de Recueros de Soria “San Hipólito”<sup>2874</sup>. Sin

<sup>2872</sup> Hueco en el texto.

<sup>2873</sup> Salvado con guiones hasta fin de línea.

<sup>2874</sup> El patrón de esta cofradía era San Hipólito. BARTOLOMÉ MARTINEZ, Bernabé, “La iglesia de Osma-Soria”, en Bernabé Bartolomé Martínez (director), *Historia de las diócesis españolas, tomo 20, Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, pp.321-492, p. 369 dice que ese santo procede de la mitificación griega de “Hipólito”, dios de los conductores a animales de reata.

embargo, no figura la advocación en el documento, sino que se trata de “omnibus hominibus qui uendunt in Soria vinum de acarreo”.

- Miguel de Manuel, *Memorias*, pp. 295-296.
- Hinojosa, Eduardo, *documentos*, pp. 121-122.
- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 91, pp.113-114.

Per presens scriptum cunctis hominibus notus sit ac manifestum quod ego Fernandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, ex asensu et voluntate domine Berengarie regine, genitricis mee, una cum uxore mea Beatrice et cum fratre meo domino Alfonso, facio cartam donationis et concessionis, confirmationis et stabilitatis, omnibus hominibus qui uendunt in Soria vinum de acarreo presentibus et futuris precio valuatum. Dono inquam illis et concedo et concedo istum forum quod alcaldes pro venditione vini sui non possint ponere cotum super eos, nec pignorarere eos pro toto, nec habeant quod videre in medidis suis, sed mando quod ipsi dent quator vel sex bonos homines de sua confradria qui videant istum totum, et quod estiment quomodo debant vinum ac racione vendi, secundum quod tempus eguerit; mando quod totum istud videant et estiment cum asensu et arbitrio cuiusdam de melioribus hominibus ville, quem ipsi elegerint vel quem ipsis rex dederit, et istud meum privilegium sit eis firmum et stabile omni tempore et perseveret.

Si quis vero hanc cartam infringere seu diminuere in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et con Iuda, Domine proditore, penas sustineat infernales, et regie parti mille aureos in coto persolvat, et damnum eis super hoc natum restituat, duplicatum.

Facta carta apud Burgos, sexta die septiembris, era M CC L VII, anno regni mei tercio.

Ego rex Fernandus, regnans in Castella et Toletto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 91, pp.113-114. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte.

## 218

1222, mayo, 6.

*Privilegio de Fernando III a favor del obispo de Palencia*

- ACP legajo 3 (según los transcriptores).

**Publica el documento:**

- CORIA, Jesús, FRANCIA, Santiago, *Colección de documentos para la historia de Palencia (III) Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, Aretusa Ediciones SL, 1999, documento 26.

(Crismón, Alpha y Omega) En el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Sancto que son tres personas y vn Dios e dela bienauenturada Virgen gloriosa Sancta María su madre, aqui en nos tenemos por sennora e por auogada en todos nuestros fechos/Por que es natural



cosa que todo omne que bien faze quiere que gelo lieuen adelante e que non se oluide nin se pierda, que como quier que cansse e mingue el cursso dele uida deste mundo, aquello es lo que finca/en remembrança por el al mundo, e este bien es guyador dela su alma ante Dios, e por non caer en oluido lo mandaron los reyes los Reyes poner en escripto en sus preuilegios, por que los otros que reg/nassen despues dellos e touiessen el so logar fuessen tenudos de guardar aquello e delo leuar adelante confirmando lo por sus priuilegios. Por ende nos, catando esto, queremos que sepan por este nostro priuilegio/los omnes que agora son e seran daqui adelante commo nos don FERNANDO, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe/e sennor de Molina, viemos un priuilegio del rey don Ferrando, nostro visauelo, conffirmado del rey don Sancho, nostro padre que dios perdone, fecho en esta guisa.

En el nombre del Padre et del Fijo e del Spiritu Sancto que/son tres perssonas e un Dios, e aonrra e aseruicio dela gloriosa Uirgen Sancta Maria, su madre, a qui nos tenemos por sennora e por auogada de todos nostros fechos. Sepan quantos este priuilegio uieren

**Transcribe el documento:** CORIA, Jesús, FRANCIA, Santiago, *Colección de documentos para la historia de Palencia (III) Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, Aretusa Ediciones SL, 1999, documento 26, donde figura inserta en una carta de privilegio y confirmación de exención de pechos y fazendera a los habitantes de las Poblaciones otorgado por Fernando IV en Carrión el 22 de enero de 1304, que transcribo en su totalidad.

## 219

1223, septiembre 26, Berlanga.

*Instrumento expedido por D. Mendo Obispo de Osma sobre la disputa con el Cabildo del derecho de diezmos y heredades de los clérigos de La Salma, Almenar, Tejado y Canales. Habiéndolo intentado otros, les condena.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 12, ff. 15v-16v, Ynstrumento expedido por el Obispo de/Osma Don Mendo el 26 de Septiembre de/1223 en que expresa, que los clérigos/de la Salma, Almenar, Tejado y Cana-/ [fol. 16r]les disputaron a el Cavildo el derecho de/los diezmos de sus heredades ante dicho Obis-/po, y que habiendo intentado lo mismo otros/les condeno a que no le inquietasen adelante/sobre este particular. -----<sup>2875</sup>.

Quomam ea, que fiunt in tempore lapsu/temporis solenta memoria hominum/cito labi, nisi scriptura munimine pres/criferent Nos Mendus<sup>2876</sup> Dei gratia Oxo-/mensis Episcopus omnibus notum fie-/ri volumus, tam presentibus, quam fu-/turis, cum (cum<sup>2877</sup>) Clerici Sorienses tam/de Villa, quam de Aldeis Monasterium/Sancti Petri de Soria super multis, et va-/rijs questionibus, tam super Decimis,/quam alijs saepisissimè impeterent, et/vexarent, tandem indemnitati, et pa/clericorum, et Monasterij praedicto/rum providere volentes, de consilio, et/consensu ipsorum duximus providen-/dum firmiter statuentes, ut quicumque/clericorum Soriensium tam de Villa,/quam de Aldeis habuerit contra me/moratum Monasterium, sive super/Decimis, sive super alijs aliquadam quaes-/tionem

<sup>2875</sup> Salvado hasta final de línea con dos grandes guiones.

<sup>2876</sup> Corregido con letras resaltadas.

<sup>2877</sup> Tachado por repetición.

usque ad octavo Kalendas Oc-/tobris, videlicet Dominicam ante tes/tum Sancti Michaelis petitam eam dife-/rrent<sup>2878</sup>, et proponeret coram Nobis, et si/quis quaerclam<sup>2879</sup>, aliquam habebat, non/deferret, et proponeret coram Nobis in/fra terminum memoratum, ex tunc/super aliqua querela, nis post modum/oriretur de novo de cetero minimè au-/diretur. Clericis autem de Salma infra/terminum illum super Decimis Vine-/[fol. 16v]rum, quas in Aldea ipsa idem Monaste-/rium tenere dignosçitur, coram Nobis, pro-/ponentibus, questionem demum de con-/sensu partum talem compositionem fe-/cimus inter eos; videlicet ut tertiam par-/te Decimarum de Vineis supra dic-/tis habeant ijdem Clerici, et duas partes/Monasterium sepe dictum. Caeterum quia/nullus infra terminum pretaratur, ut/constitum erat, contra ipsum Monasterium cora Nobis proposuit aliquam/questionem, exceptis clericis de Alme/nar, et de Teiado, et de Canalibus, qui su-/per Decimis quibusdam proposuere que/relam, Denuntiamus ipsum Monaste-/rium non teneri alicui Clericorum So-/riensium super aliqua quastione, usque/ad terminum illum habita responde/re, nisi Clericis dictarum Ecclesiarum,/qui, ut dictum est proposuerunt super/Decimis questionem, decernentes, ut omni/nò nulli liceat super hijs ipsum Monas/terium inquietare de Caetero, vel verare,/nisi ut dictum este, de novo aliqua ques-/tio sit exorta, ut autem haec robur obti-/neant perpetua firmitatis presentem/paginam super hoc sigilo nostro muni/tam sepefacto Monasterio durimus con-/cedeam. Dat. Apud Berlangas sex-/to Kalendas Octobris Era M.CC.LXI.<sup>2880</sup>

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

220

1223, noviembre, 11. Soria.

*Cédula de Fernando III dando al obispo de Osma, D. Mendo, los portazgos de las villas de Osma, San Esteban, Calatañazor y Roa en compensación por no haberle dado el señorío de Osma.*

- ACBO, pergamino original, ind. f. 13, número 45 (según Loperráez). Perdido.

**Publica el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento L, p. 63.

Ferdinandus Dei gratia Rex Castellae, et Toleti conciliis, et portadariis de Oxoma, et de Sancto Stephano, et de Calatañazor, et de Roda salutem. Mando vos firmemente, que de aquí adelante respondades al Obispo de Osma, ó al que mandare, con todo el diezmo de los portazgos de mis Villas dichas enteramente é lealmente. Facta carta apud Soriam.... undecimo die Novemb. Era MCCLXI. anno Regni nostri octavo.....

**Transcribe el documento:** LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento L, p. 63. Dominio público.

<sup>2878</sup> Esta palabra puede estar escrita así o “deferret” porque la primera “e” tiene un punto sobre ella.

<sup>2879</sup> La “c” puede ser una “e”.

<sup>2880</sup> Tras este párrafo hay una línea de guiones seguramente puesta para diferenciar este texto del documento siguiente.

1223, diciembre, 3. Soria.

*Fernando III confirma y traslada la donación de una heredad junto al Tajo, otorgada por Alfonso VIII a la catedral de Sigüenza.*

- ACSigüenza
- BNE, mss. 13073, f. 80.

**Publican el documento:**

- MINGUELLA, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza, tomo I*, documento 201, pp. 541-542. Data en 1222.
- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 191, pp. 231-232.

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Fernandus, Dei gratie rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso et Frederico, necnon ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine, genitricis mee, facio cartam confirmaciones, concessionis, stabilitatis, Deo et ecclesie Sancta Marie de Segoncia, vobisque domino L. instanti eiusdem episcopo, uestrisque successoribus perpetuo et irrevocabiliter valiturum. Confirmo itaque vobis illud privilegium quod inveni ad avo meo A. felicis memorie, scriptum in hunc modum: (*Privilegio de Alfonso VIII en que da una heredad cerca del rio de Seseña en 15-enero-1181*)

Supradictum itaque privilegium approbo, roboro et confirmo, mandans et firmiter statuens quod ratum et stabile omni tempore perseveret.

Si quis vero hanc mee confirmationis paginam irrumpere vel in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, quodque presumpserit effectum careat, et regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum illatum vobis restituat duplicatum.

Facta carta apud Soriam, III die Decembris, era M CC LX prima, anno regni mei septimo.

Et ego propredictus rex F. regnans in Castella et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

(*Primado*)

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, confirmat.

(*1ª col.*)

Mauricius Burgensis episcopus, conf.

Tellius Palentinus episcopus, conf.

Geraldus Secobiensis episcopus, con.

Garsias Conchensis episcopus, conf.

Lupus Segontinus episcopus, conf.

Melendus Oxomensis episcopus, conf.

Dominicus Abulensis episcopus, conf.

Dominicus Placentinus episcopus, conf.

Iohannes Calagurritanus electus, conf.

Iohannes, domini regis cancellarius et abbas Vallisoleti, conf.

(*2ª col.*)

Alvarus Petri conf.

Alfonsus Telli conf.  
Rodericus Roderici, conf.  
(Suerius) Telli conf.  
Guillelmus Gonzalvi conf.  
Guillelmus Petri conf.  
Rodericus Gonzalvi conf.  
Didacus Martini conf.  
Garcias [Ferrandi], maiordomus regine domine Berengarie, conf.  
Ferrandus Latronis, maior merinus in Castella, conf.

(*Línea inferior*)

Martinus Stephani, iam dicti iussu cancellari, scripsit.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 191, pp. 231-232. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

## 222

1224.

*Donación hecha por Maria Vicenti y su hija María de varios bienes.*

- ASPSo, carpeta 6, original en pergamino, sin firmas ni sellos.
- ASPSo, cartulario, Libro 27, documento número 24, ff. 33r-34r, *Donación que hizo Doña Maria/Vincentij a el Monasterio de/Oterdesillas de los bienes raices,/que tenia en Oterdesillas, Ledes-/ma, Cabrejas, Soria y Cidones. Su fecha en el anno de 1224.*
- ASPSo, transcripción anónima de la misma mano que la ya citada anteriormente (hecha tras el artículo de DE LA CASA, Carlos y RUBIO SEMPER, Agustín, A de 1994 y antes de que la Biblioteca Nacional dejara de conocerse como Biblioteca Nacional de Madrid, lo que se hizo mediante disposición adicional única contenida en el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre (BOE 271 de 10 de noviembre de 2009), por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, dispuso que pasara a denominarse Biblioteca Nacional de España<sup>2881</sup>.

### **Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 30 (donde se data en “quarto decimo Kalendas Junii...” y 31 (XIII (sic) kalendas junii). Entiendo que el segundo sería XIII kalendas junii, por lo que el primero estaría datado en 17 de mayo y el siguiente en 18 de mayo, estándolo el último en 21 de mayo de ese año, fechas en que Fernando III estaría en Soria.

---

<sup>2881</sup> Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) 271, de 10 de noviembre de 2009, donde se publica el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

**Cita el documento:**

- ZAMORA LUCAS, Florentino. “Un Monasterio cisterciense en Tardesillas”, en *Celtiberia*, número 27, 1951, p. 88
- CASA, Carlos de la, RUBIO SEMPER, Agustín, “El Monasterio cisterciense ¿del Sancti Spiritus?, Tardesillas (Soria)” en *Cistersium*, número 196, 1994, p. 83.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus, quam futuris presentem paginam inspicientibus, quod Ego Maria Vicentii, et filia mea donna Maria oferimus animas nostras et corpora Deo et ordini Cisterciensi, et donamus libenti animo et spontanea voluntate et grata deuotione omniaque habemus Domui Sancte Marie de Otordesiellas Religioni Cisterciensi dedicate. Scilicet damos hereditates, uineas, orto, prata, [mo]lendina, pecora, iumenta, et omnia alia, que ibi habemus, tam mobilia quam immouilia. Donamus etiam hereditatem quam habemus apud Ledesmam, que sufficit tribus uigis boum cum domibus et uineis et pratis et omnibus aliis que ibi habemus. Donamus etiam medietatem domorum quas habemus in Soria et uineam quam habemus fin ualle de cabreias. Donamus in super hereditatem et uineam quas habemus apud cidones que fuerunt Domini Flayni. Omnia in quam dicta tam mobilia quam immouilia sicut predictum est, libenter, sponte, et deuote donamus predictae Ecclesie<sup>2882</sup> Sancte Marie Ordinis Cisterciensis, que est iuxta Oterdesiellas. Offerimus autem, et subicimus Nos ipsas, et dictam Ecclesiam cum omnibus que in presentiarum habemus, et in futurum medio iusto poterimus adipisci Monasterio Sancte Marie, quod dicitur Regale, ut in his, que ad Ordinem Spectant, dicto Monasterio nostre Ecclesie, ut tamquam pia Mater filiam habeat, eam uisitare, defendere, et gubernare. Non ia aliquo eam opprimere, uel angariare. Ne Conuentus Religionis in ea deficiat, uel minuatur, sed potius roboretur, ac eius patrociniis augeatur. Ut autem donatio ista quam Nos Maria Uicentii, et Domna<sup>2883</sup> Martha Ecclesie nostre facimus robur in posterum obtineat, et firmitatem nec possit ab aliquo reuocari uel modo aliquo retractari testimonio proborum uirorum dignum duximus roborandam. Sunt enim testes huius donationis Domnus J. Domini Regis cancellarius et Abbas Valisoleti. Petrus Pontii. Dommus Didachus Archidiaconus Soriensis. Sebastianus Soriensis uicarius. Petrus Dominici Buruuanus. Egidus Uitalis. Domnus Fortunius. Domnus Beltrandus. Johannes Dominici. Domus Martinus frater eius. Domnus Gomicius. Gomicius Munionis. Domnus Berardus. Johannes Michaelis. Valerius Petri. Dominicus Iohannis et totum Concilium Soriense. Facta Carta sub Era M.CC.LXII. Regnante Rege Ferrando in Castilla et Toletto. Domino Alfonso Fratre<sup>2884</sup> Regis Domino in Soria. Iudice Bela.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

223

1225, octubre 4. Sigüenza<sup>2885</sup>.

*Fernando III confirma a Pedro Fernández la heredad dada por el concejo de Soria cerca de Valonsadero.*

- ASPSo, inventario cartapacio 60, muy bien conservado.

---

<sup>2882</sup> Sic.

<sup>2883</sup> Sic.

<sup>2884</sup> Sic.

<sup>2885</sup> En el documento lo escribe con “C” no con “Ç”, pero creo que fue olvido del escribiente.

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 208, pp. 251-252.

**Cita el documento:**

- Colección Salazar, O-8, ff. 227-232.

(*Crismón: Christus, alfa y omega*). P<sup>2886</sup>er presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum. quod ego FERRANDUS, Dei gratia Rex Castelle e Toleti una cum uxore mea Regina/Beatrice e cum filiis meis Alfonso Frederico e ferrando ex assensu e beneplacito domine Berengarie Regine genitricis mee facio cartam concessionis, confirmationis/e stabilitatis tibi Petro ferrandi et uxorie tue domne mencie filiis e filiabus tuis totique successioni tue pperpetuo ualituram. Concedo itaque e confirmo tibi illam he/reditatem quam concilium de Soria tibi dedit in exitu de defesa Vallfonsadero que est iuxta pedraias, iure hereditario sicut tibi data fuit a dicto Concilio/possidendam videlicet uendendo ipsam. Concambiando. Inpignorando. seu aliud quicquid ex ea uolueritis faciendo. Et<sup>2887</sup> hec mee concessionis e confirmationis pagina rata e/stabilis omni tempore perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere uel in aliquo diminuere presumpserit. iram Dei omnipotentis incurrat. e Regie parti mille aureos in cauto persoluat. e/dampnum super hoc illatum tibj restituat dupplatum. Facta carta apud Ciguençam, IIII die Octubris. Era. M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LX.<sup>a</sup> III.<sup>a</sup> anno regni mei nono. eo uidelicet anno quo Ceydauemafomad Rex/de Baeça, deuenit uassallus meus et osculatus est menus meas. Et ego predictus Rex ferrandus Regnans in Castella e Toletu, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo./

(*En el centro signo rodado*) SVGNVM FERRANDI REGIS CASTELLE.

(*En círculo rodeando el signo*) Gonçalus Roderici, maiodomus curie regis, confirmat. Lupus Didaci de Faro, alferiz domini regis, conf.

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hyspaniarum primas, confirmat./

(*Columna izquierda*).

Mauricius Burguensis episcopus conf.

Tellus Tellij Palentinus episcopus conf.

Lupus Segontinus episcopus conf.

Dominicus Abulensis episcopus conf.

Dominicus Placentinus episcopus conf.

Iohannes Calagurritanus electus conf.

Lupus Conchensis electus conf.

Iohannes, domini regis cancellarius e abbas Vallisoleti conf.

(*Columna derecha*).

Infans domnus Alfonsus conf.

Aluarus petri tenens Martos et Anduiar, conf.

Alfonsus Tellj conf.

Rodericus roderici conf.

Garsias ferrandi, maiordomus Regine domine Berengarie, conf.

Rodericus gonçalui conf.

Suerius Tellj conf.

Guillelmus gonçaluj conf.

---

<sup>2886</sup> Más grande que las demás letras y muy historiada.

<sup>2887</sup> Sic.

Guillelmus Petri conf.  
Didacus Martini conf.  
Gonçaluus Gonçaluj maior merinus in Castella conf.

(Abajo, en línea centrada) Romanus aymari jussi cancellarii hanc cartam scripsit.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

**224**

1225, junio, 16. Soria.

*Inscripción dando cuenta del fallecimiento de Doña Delfa.*

- ¿????????

Obiit donelfa/XVI kalendas julii/Era MCCLX/III.

**Publica el documento:**

- Paniagua Fairén, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*, Madrid, Ediciones la Ergástula, 2013, pp. 197-199.

**225**

1229, mayo 6. Soria.

*Fernando III excusa de pechos a los vasallos de Poblaciones, a favor de la Iglesia de Palencia.*

- ACP, en confirmación de Sancho IV (3-2-34).
- ACP, en confirmación de Fernando IV el 22 de enero de 1304 (3-3-4). pergamino de 673 + 35 x 575 mm, escrito en letra gótica de privilegios con sello de plomo pendiente de hilos de seda, armario III, legajo 3, documento 4 (347). Está encartado un privilegio de Sancho IV (1285, enero 1, Segovia)
- ACP, en confirmación de Enrique II, 20 de febrero de 1367 (3-3-4).
- ACP, traslado notarial 31 de mayo de 1345 (3-1-43).
- ACP, cartulario, f. 49, en confirmación de Sancho IV 1 de enero de 1285 (3-10-1). Copia del siglo XVI.
- BNE mss/11170 (Floranes) copia del XVIII, en pleito de Villagatón, en la Chancillería de Valladolid.

**Publican el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 248, p. 289.
- CORIA, Jesús y FRANCIA, Santiago, *Colección de Documentos para la historia de Palencia (III), Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, Aretusa Ediciones S.L., 1999.

**Cita el documento:**

- DÍAZ MARTIN, Luis Vicente, 2 Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369, (inserta la referencia, pero no transcribe) documento 414, p. 154.

**Nota:**

- No transcribo la numeración de las líneas que figuran en la transcripción.

(*Crismón, Alfa y Omega*) En el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Santo que son tres perssonas e vn Dios e de la bienauenturada Virgen gloriosa Sancta Maria su madre, a quien nos tennemos por sennora e auogada en todos nostros fechos. Por que es natural cosa que todo omne que bien faze quiere que gelo lieuen adelante e que se non oluide nin se pierda, que como quier que cansse e mingue el cursso dela uida deste mundo, aquello es lo que finca/en remenbrança por el al mundo, e este bien es guyador dela su alma ante Dios, e por no caer en oluido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus priuilegios, por que los otros que reg/nassen despues dellos e touiessen el so logar fuessen tenudos de guardar aquello de lo leuar adelante confirmando lo por sus priuilegios. Por ende nos, catando esto, queremos que sepan por este nostro priuilegio/los omnes que agora son e seran dequi adelante commo nos don FERNANDO, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe/ e sennor de Molina, viemos un priuilegio del rey don Ferrando, nostro visauelo, conffirmado del rey don Sancho, nostro padre que dios perdone, fecho en esta guisa:

En el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Sancto que/son tres personas e un Dios, e aonrra e a seruiçio dela gloriosa Uirgen Sancta Maria, su madre, a quien nos por sennora e por auogada en todos nuestros fechos. Sepan quantos este priuilegio uieren e o oyeren commo nos, don Sancho, por la gracia de Dios rey de/ Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, e del Algarve, viemos priuilegio del rey don Ferrando, nostro auuelo, fecho en esta guysa:

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Fernandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam absolutionis, donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis. Deo et ecclesie beati Antonini de Palentia, uobisque, domno Tello, eiusdem instanti episcopo, et vestris successoribus, necnon et toto capitulo canonicorum eiusdem in perpetuum valituram. Absolvo itaque ab omni pecto et fonsadera homines vestros quos habetis in illo loco qui vocatur Las Poblaciones, illo modo sicut sunt absoluti regia potestate homines quos in eodem loco habet Sancti Iacobi. Et ita quod deinceps nullus sit ausus homines vestros supradictos super huiusmodi inquietare. Et hec mee absolutionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret.

Si quis vero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpsent, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dapnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Soriam, VI die Madii, era M CC LX VII, anno regi mei XII.

Et ego supradictus rex Fernandus, regnans in Castella et Toletu, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

E don Johan Alfonso, obispo de Palençia e nostro/chançaeller e el cabillo delos canonigos desse mismo logar pidieron nos merçed queles confirmassemos este priuilegio. Et nos, el sobredicho rey don Sancho, por les fazer bien e merçed, confirmamos gelo e mandamos que vala en la manera que sobredicho es./ E deffendemos que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio pora quebrantarlo nin pora menguarlo en ninguna cosa. Ca



qualquier que lo fiziesse aurie nostra yra e pechar nos ye en (<sup>2888</sup>) la pena que de suso es dicha, e al obispo e al cabildo sobredichos e a/qui su boz tuiesses todo el danno doblado. E porque esto sea firme e estable, mandamos seellar este priuilegio con nostro seello de plomo. Fecho el priuilegio en Segouia, lunes primero dia del mes de enero, en era de mill e trezientos e veynte e tres annos/.

E nos, el sobredicho rey don Sancho, regnant en vno con la Reyna donna Maria, mi mugier, e con la infante donna Ysabel, nostra fija primera e heredera en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Ba/daioz, e en el Algarbe, otorgamos este priuilegio e confirmamos lo. Yo, Roy Martinez, le fiz escriuir por mandado del rey, en el anno primero que el rey sobredicho regno.

E don Aluar Gomez, obispo de Palençia, e el cabildo delos canonicos desse mismo logar/pidieron nos merçed queles confirmassemos este priuilegio. Et nos, el sobredicho rey don FERNANDO, por les fazer bien e merçed, confirmamos gelo e mandamos que uala segund que ualio en tiempo delos otros reyes onde nos uenimos/e en el nostro fasta aquí. E deffendemos firme mientras que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio pora quebrantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa, ca qual quier que lo fiziesse aurie nostra yra e pechar nos ye en coto la pena que de suso es dicha,/e al obispo e al cabildo sobredichos, o a qui su boz touiesse, todo el danno doblado.

E por que esto sea firme e estable, mandamos seellar este priuilegio con nostro de plomo [sic]. Fecho el priuilegio en Carrion, veynte y dos dias andados del mes de enero, en la/era de mill e treszientos e quarenta y dos annos.

E nos, el sobredicho rey don FERNANDO, regnant en vno con la Reyna donna COSTANÇA, mi mugier, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cor/doua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz, en el Algarbe, e en Molina, otorgamos este priuilegio e confirmamos lo./

Don Mahomat Abenaçar, rey de Granada, vasallo del rey, cf. El Infante don Johan, tio del rey, cf. El infante don Pedro, hermano del rey, cf. El infante don Felipe, hermano del rey, cf. El infante don Alfonso de Portugal, vasallo del rey, cf. Don Gonçaluo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas e chançiller mayor del rey, cf. Don frey Rodrigo, arçobispo de Santiago, cf. Don Ferrando, arçobispo de Seuilla, cf.

*(1ª columna)*

Don Pedro, obispo de Burgos, cf.

Don Aluaro, obispo de Palençia, cf.

Don Johan, obispo de Osma, cf.

La iglesia de Calahorra.

Don Symon, obispo de Siguença.

Don Pasqual, obispo de Cuenca.

Don Ferrando, obispo de Segouia.

Don Pedro, obispo de Auila.

Don Domingo, obispo de Plazençia.

Don Martin, obispo de Cartagena.

La iglesia de Aluarracin.

Don Ferrando, obispo de Cordoua.

Don Garcia, obispo de Jahen.

Don frey Pedro, obispo de Cadiz.

Don Garçi Lopez, maestre de Calatraua.

Don Garçi Perez, prior del Hospital.

---

<sup>2888</sup> En el original aparece borrado. Formulariamente deberia corresponder a “coto”.

*(2ª columna)*

Don Johan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor del regno de Murcia, cf.  
Don Alffonso, fijo del infante de Molina, cf.  
Don Diago de Haro, sennor de Vizcaya, cf.  
Don Johan Nunez, adelantado mayor de la Frontera, cf.  
Don Johan Alffonso de Haro, sennor de los Cameros, cf.  
Don Garçi Ferrandez de Villa mayor, adelantado mayor en Castiella, cf.  
Don Lope Rodriguez de Villa lobos, cf.  
Don Roy Gil, so hermano, cf.  
Don Ferrant Royz de Saldanna, cf.  
Don Roy Gonçalez Maçanedo, cf.  
Don Diego Gomez de Castanneda, cf.  
Don Alfonso Garçia, so hermano, cf.  
Don Garçi Ferrnandez Malrric, cf.  
Don Lopez de Mendoça cf.  
Don Rodrigo Alvarez de Aça, cf.  
Don Gonçaluez de Aguylar, cf.  
Don Per Anrriquez de Harana, cf.  
Don Sancho Martinez de Harana, cf.  
Don Lope Royz de Baeça, cf.  
Don Johan Rodriguez de Roias, cf.

*(3ª columna)*

Don Gonçaluo, obispo de Leon, cf.  
Don Ferrando, obispo de Ouiedo, cf.  
Don Alffonso, obispo de Astorgae notario mayor en el regno de Leon, cf.  
Don Gonçaluo, obispo de Çamora, cf.  
Don frey Pedro, obispo de Salamanca, cf.  
Don Alffonso, obispo de Çiudade, cf.  
Don Alffonso, obispo de Coria, cf.  
Don Bernaldo, obispo de Baraloz, cf.  
La iglesia de Orens, vaga.  
Don Rodrigo, obispo de Mendonnedo, cf.  
Don Johan, obispo de Thuy, cf.  
Don Rodrigo, obispo de Lugo, cf.  
Don Johan Osorez, maestre de la caualleria de la Orden de Santiago, cf.  
Don Gonçaluo Perez, maestre dela Orden de Alcantara, cf.

*(4ª columna)*

Don Sancho, fijo del infante don Pedro, cf.  
Don Ferrant Rodriguez, pertiguero de Sanctiago, cf.  
Don Ferrant Perez Ponz, cf.  
Don Johan Ferran, fijo del dean de Sanctiago, cf.  
Don Ferrant Ferrandez de Limia, cf.  
Don Alffonso Perez de Guzman, cf.  
Don Pero Nunnez de Guzman, cf.  
Don Johan Ramirez, so hermano, cf.  
Don Diago Ramirez, cf.  
Don Arias Diaz, cf.  
Don Rodrigalvarez adelantado mayor en la tierra de Leon e en Asturias, cf.

Don Esteuan Perez Froilan, cf.

(*Signo rodado*)

Don Diego, sennor de Vizcaia, alfierez [sic] del Rey, confirma.

Don Pero Ponz, maiordomo del Rey.

Signo del rey don Fernando.

(*Bajo el signo rodado*)

Don Tel Gutierrez, Justicia mayor en casa del rey, cf.

Diago Garcia, almirante mayor dela mar, cf.

Pero Lopez, notario mayor de Castiella, cf.

Yo, don Per Alfonso, la fiz escrevir por mandado del rey en el anno noueno que el Rey don Fernando regno.

Petrus Lupi. Alffonso Rois.

**Transcribe el documento:** CORIA, Jesús y FRANCIA, Santiago, *Colección de Documentos para la historia de Palencia (III), Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, Aretusa Ediciones S.L., 1999.

## 226

1229, julio, 17. Sigüenza.

*Límites entre los obispados de Osma y Sigüenza en 1229.*

### Publica el documento:

- AUVRAY, Lucien, “Un acte de la Légation du Cardinal Jean Halguin en Espagne”, en *Melanges d’archéologie*, pp. 165-179.
- BARRIO ONRRUBIA, Salvador, “Los límites entre las diócesis de Sigüenza y de Osma en el año 1229”, en *Revista de Soria*, primavera 2014, pp. 61-77 (pp. 63-65).

Johannes, Dei gratia sabinensis episcopus, Apostolice Sedis legatus, universis presentes litteras inspecturis salutem in Domino. Noverit universitas vestra quod, cum inter venerabilis patres L[upum] episcopum et ecclesiam Seguntinam, ex parte una, et P[etrum], episcopum Oxomensem, et ecclesiam suam, ex altera, super quibusdam ecclesiis et terminis suorum episcopatum questio diutius ventilata fuisset, cum multis laboribus et inmoderatis gravaminibus expensarum, tandem utraque pars, in presentia venerabilium patrum R[oderici], Dei gratia archiepiscopi Toletani, ... Burguensis, .... Palentini, .... Segobiensis et .... Calagurritani episcoporum et,<sup>2889</sup> electi Conchensis, multarum quoque personarum et bonorum virorum qui apud Vallem Oleti ad concilium, convenerant, in nos spontanei compromiserunt simpliciter et de piano, renuntiando omnibus litteris et rescriptis super hoc impetratis et impetrandis, promittentes se ratum et firmum habere quidquid super hiis, sive per dictum nostrum, sive per sententiam vel amicabilem compositionem nos contingeret ordinare; et hoc compromissum fuit firmatum per juramenta dictorum episcoporum Seguntini et Oxomensis, et

---

<sup>2889</sup> Sic.

archidiacono[no]rum et personarum utrique ecclesie que præsentes<sup>2890</sup> erant, et septem milium aureorum pena valatum.

Nos igitur, ut, de jure utrisque ecclesie certificati plenius, cum securiori consciencia predictæ contentioni finem possemus imponere, ea que inter partes supradictas per plurima rescripta Sedis Apostolice coram diversis iudicibus acta fuerant, diligenter inspeximus, considerantes nichilominus confirmationem bone memorie domini Inocentii secundi, Summi Pontificis, que rebur dabat cuidam compositioni que super terminis episcopatum olim inter supradictas intercesserat ecclesias, nec non et sententiam felices recordationis Inocentii pape tertii per quam finis imponebatur contentioni inter easdem ecclesias, super villis, ecclesiis et terminis exorte, denuo. Tandem, post multas tranquillitas permaneret, statuimus, et sub religione prestiti juramenti a partibus et obligatione supradictæ pene, at utrisque ecclesie episcopo et conventu hoc in perpetuum precipimus observare: videlicet quod utraque ecclesie, sicut tunc possidebat de facto villas, ecclesias et terminos in suis confiniis, ita jure perpetuo possideret, et utrique ecclesia perpetuum imposuimus silentium, ut neutra alteri super limitibus episcopatum posset movere de cetero questionem. Et quoniam in confirmatione supradicta domini Innocentii secundi et sententia domini Innocentii tertii, supradictis ecclesiis quedam villa cum suis terminis assignantur, sine ipsorum terminorum expressione, nos, providere volentes utriusque ecclesie perpetue paci, quatinus, si, quocumque casu, aliquo tempore, alicujus de predictis villis terminos mutari, coartari vel dilatari contingeret, nichilominus tamen absque ullius contentionis materia utrisque episcopatus termini stabiles permanerent, subscribi fecimus nomina aldearum vel ecclesiarum quas utraque ecclesia, Seguntina videlicet et Oxomensis, una adversus alteram, in sua frontaria possidebat, hoc addito quod, si postmodum aliquam de novam aldeam vel ecclesiam fundari contingeret, illi episcopo vel ecclesie cederet, qui iurisdic[onem] episcopalem haberet in villa in cujus terminis ipsa aldea vel ecclesia fundaretur.

Hec sunt nomina aldearum sive ecclesiarum quas possidet Oxomensis ecclesia in frontaria ecclesie Seguntine:

In termino Soriensi: Blicos, Castiel de Terra, Nomparedes, Alprarac, Almafari, La Solana, El Corco, Oter[o] del Conde;

]In archipresbiteratu de Gormaz: Morales, Briedes, Sabuquiello, Modamio, Madruedano, San Cristobal de Ot[ero] de Pollinos, Nograles, Mossareios, Sancta Maria, Fresno, Adanta;

In archipresbiteratu Sancti Stephani: Quintanas Ruvias de Suso, Quintanas Ruvias de Iuso, Quintana Seca, La Mortuera, Tramagas, San Ott., Fonte Cabron, Minio, Baldanzolo, Baldanzo, San Pedro cum una casa, Valdeperal;

In archipresbiteratu de Handaluz: Cespedera, Osona, Sancta Maria de Linares, la casa don Chicoth, la casa de Mingo Gomez, Handaluz, Tajocu;

Hec quoque sunt nomina aldearum sive ecclesiarum quas in frontaria Oxomensis ecclesie possidet ecclesia Seguntina:

In archipresbiteratu de Fariza<sup>2891</sup>: Deza, Bordalva y Pozuelo;

In terminis Almazan: citra Dorium: Nepas, Nofalae, Borjavazo, Mazarrones, Valdespina; ultra Dorium: Sancta Maria de Valacha, Los Crepos, Trasmeta, Sancta Maria ultra Dorium, Fondelcarro, Sanctus Johannes del Hospital, El Bulio, Las Tejerizas, Matamala, Matut, Sancta Maria del Prado;

---

<sup>2890</sup> Sic.

<sup>2891</sup> Se trata de Ariza.

In termino de Berlanga: ultra Dorium: Baugas, Farrdachosa; citra Dorium: Sant<sup>2892</sup> Gil de Pedrosa, Santa Creus, Torremocha, Rebollo, Vado del Rey, Navacerias, Avanco, Pavones, Falalo;

In termino de Caracena: La Perera, Pozuelo, Carrascosa, el aldea de Gutiere, Las Fozes Amas, Sant Felices;

In termino Aylonis: tres aldeas que vocantur hoc nomine: Lizeras, Torremocha, Gomezula, Villa Escusa, Villa Cabera, Verezal, Ceb Negro, La Funtellera;

In signum autem dilectionis et firmamentum pacis amicabiliter inter ipsas ecclesias jugiter permansure, statuimus et ab utraque fuit gratander acceptum, quod inter ipsas ecclesias eset amicabile et perpetua societas et fraternitas inconcus[s]a. Ut autem hec omnia supradicta perpetuimi robur obtineant, presentem cartam annotari fecimus et sigilli nostri munimine roborari.

Acta sunt hec apud Seguntiam, anno Domini M<sup>o</sup>CC<sup>o</sup>XXIX<sup>o</sup>, XVI kalendas augusti.

**Transcribe el documento:** AUVRAY, Lucien, “Un acte de la Légation du Cardinal Jean Halguin en Espagne”, en *Melanges d’archéologie*, pp. 165-179.

## 227

1233, noviembre.

*Elvira Díaz, hija de Diego, arcediano de Soria, vende a Sancho VII, rey de Navarra, unas casas junto a la parroquia de Santa María de Tudela. Se transcribe por la mención al arcediano de Soria.*

- AGN, Comptos, Cod. 1, p. 91.
- AGN, Comptos, Cod 2.

### Publica el documento

- F. Idoate, Catálogo de los Cartularios..., n.º 316. J. M.<sup>a</sup> Jimeno Jurío y R. Jimeno Aranguren, Archivo General de Navarra..., n.º 257.
- C. de Marichalar, Colección diplomática..., n.º 194, p. 39.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (dir.) HERREROS LOPETEGUI, Susana y BEROILAZCANO, Marcelino, *Corpus documental para la historia del reino de Navarra, Códices y Cartularios, tomo II, el primer cartulario de los reyes de Navarra el valor de lo escrito*, documento 124, p. 345.

De casis Tutele que Aluira Diaz, filia archidiachoni soriensis,  
uendidit domino regi Santio.

In Dei nomine. Notum sit quod ego Aluira Diaz, filia Didaci, soriensis archidiachoni, vendo illas meas casas totas ab integro de terra usque ad celum quas habeo in parrochia Sancte Marie, ad callellam de orto regis, cum introitu et exitu earum, et cum omni iure suo. Sunt autem dicte domus ex una parte iuxta Petri Eximini de Tafalla, et ex alia parte iuxta casas de furno Sancii de Rota, et ex tercia parte iuxta callem qui est in barrio de Judaria, et ex quarta parte iuxta callem de orto regis, vobis Santio, Dei gratia regi Nauarre domino meo, per CCCC solidos de sanchetes bone monete curribilis regis Nauarre. Sunt paccata in pace et bono amore de precio et de aliara.

---

<sup>2892</sup> Sic.

Et dono uobis fidantiam saluetatis de prenominatis casis in uoce venditionis ad forum Tutele sine aliqua fraude et mala uoce, uidelicet, Johannes, ortolanum.  
Testes sunt qui hoc uiderunt et audierunt, Petrus Arceiz de Alfaro et Sancius de Bises.  
Actum est hoc mense nouembris, sub era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup> I<sup>a</sup>.  
Petrus Aragonie scripsit.

**Transcribe el documento:** RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (dir.) HERREROS LOPETEGUI, Susana y BEROI LAZCANO, Marcelino, Corpus documental para la historia del reino de Navarra, Códices y Cartularios, tomo II, el primer cartulario de los reyes de Navarra el valor de lo escrito, documento 124, p. 345.

228

1234, enero, 8. Soria.

*Fernando III recibe bajo su protección al monasterio y monjes de Fitero, a sus granjas y ganados.*

- AHN, Fitero, carpeta 1398, número 7, original.
- AHN, tumbo de Fitero, código 906B, ff. 423v.-424r.

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III III Diplomas (1233-1253)*, documento 509, pp. 22-23.

*(Círculo para el crismón)* Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castellae et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine, genitricis mee, facio cartam concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et monasterio de Fitero, et uobis domno eiusdem instnti abbat uestrique successoribus, necnon et conuenti monachorum ibidem Deo seruientum, perpetuo ualituram. Recipio itaque sub protetione regia personas uestras, monasterium, granias, ganata et omnes res uestras, mandans et firmiter precipiens quod, nullus sit ausus inferre uiolentiam nec facere tortum neque de magis nec res uestras pignorare. Et hec mee protectionis pagina rata et stabilitis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Soriam, VIII<sup>a</sup> dias Ianuarii, reg. exp. Era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LXX.<sup>a</sup> secunda.

Et ego predominatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletto, Legione et Gallecia, hanc cartam quam fieri iussi roboro et confirmo.

*(signo con cruz y 3 círculos, incompleto)*

*(Al final de la roboración)*

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas conf.

Infans domnus Alfonsus, frater domni regis, conf.

Bernaldus, Compostellane sedis archiepiscopus, conf.

*(Sobre el signo)*

Iohannes, Oxomensis episcopus, domni regis cancellarius, confirmat.

*(1.<sup>a</sup> col.)*

Mauricius, Burgensis episcopus, conf.  
Tellius, Palentinus episcopus, conf.  
Bernaldus, Segobiensis episcopus, conf.  
Lupus, Segontinus episcopus, conf.  
Iohanes, Calagurritanus episcopus, conf.  
Dominicus, Abulensis episcopus, conf.  
Gonçaluus, Conchensis episcopus, conf.  
Adam, Placentinus episcopus, conf.

(2.<sup>a</sup> col.)

Aluarus Petri conf.  
Rodericus Gonçalvis conf.  
Tellius Alfonsi conf.  
Didacus Martin conf.  
Rodericus Roderici conf.  
Alfonsus Suerii conf.  
Egidus Malrici conf.  
Gonçaluus Gonçalui conf.

(3.<sup>a</sup> col.)

Iohanes, Ouetensis episcopus, conf.  
Legionensis eclessia uacat.  
Nunius, Astorecensis episcopus, conf.  
Martinus, Çamorensis episcopus, conf.  
Martinus, Salamanticus episcopus, conf.  
Michael, Lucensis episcopus, conf.  
Laurentius, Aurensis episcopus, conf.  
Stephanus, Tudensis episcopus, conf.

(4.<sup>a</sup> col.)

Rodericus Gomez conf.  
Rodericus Ferrandi conf.  
Ferrandus Guterri conf.  
Ramirus Frolez conf.  
Rodericus Frolaz conf.  
Petrus Poncii conf.  
Pelagius Arie conf.  
Ferrandus Iohannis conf.

(*Línea de merinos*)

Aluarus Roderici, maior merinus in Castilla, conf.  
Sancius Pelagii, maior merinus in Gallecia, conf.  
Garsias Roderici, maior merinus in Legione, conf.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III III Diplomas (1233-1253)*, documento 509, pp. 22-23. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

1239. Soria.

*Inscripción sobre un eclipse, procedente de San Nicolás.*

- Museo Numantino. Fondo de arcosolio, hornacina o timpano apuntado, en caliza. Todo ello según Paniagua Mairén.

[obs]curantvs est sol era MCCLX[XVII]

**Publica el documento:**

- Paniagua Fairén, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*, Madrid, Ediciones la Ergástula, 2013, pp. 193-196.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

**230**

1239. Soria.

*Inscripción recordando un eclipse. Seguramente, se trata del mismo que figura en el documento anterior.*

- Concatedral de San Pedro, galería este del claustro, quinta hilada.

Obscurantvs est solt/cio id<sup>2893</sup>

**Publica el documento:**

- Paniagua Fairén, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*, Madrid, Ediciones la Ergástula, 2013, pp. 204-206. Data en 1239 y señala que el eclipse fue visible desde Soria el día 3 de junio (pp. 205-206) basada en Stephenson, F. R., *Historical Eclipses and Earth's Rotation*, Cambridge University Press, 1997, ISBN 978-05-11525186.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

**231**

1245, 19 de septiembre, Lyon<sup>2894</sup>.

*Litterae<sup>2895</sup> de Inocencio IV al obispo de Tarazona y al de Calahorra para que eviten querellas entre los clérigos y los Hermanos menores por su comportamiento con los parroquianos.*

- ASPSo, pergamino original, con cordones y sello de cera, carpeta 9.

---

<sup>2893</sup> Sílabas donde se interrumpe la inscripción.

<sup>2894</sup> Se inserta por las controversias que tuvieron en Soria los frailes menores y los clérigos, recogidas en varios artículos de Pelayo Artigás.

<sup>2895</sup> Según GARCIA ORO, José, "GARCÍA ORO, J. "Clasificación y tipología documental", en *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General*, 2000 (reimpresión 2004). Madrid, Editorial Síntesis SA, pp. 207-232, la palabra "breve" o "litterae abbreviatae" aparecen en el periodo 1331-1588 o periodo moderno de la documentación pontificia (p. 226).



Innocentius quartus<sup>2896</sup> seruus seruorum dei Dilectis filiis (<sup>2897</sup>) Tirasonensis et (<sup>2898</sup>) : (<sup>2899</sup>) . Calagurritanis Archidiaconis . salut et apostolicam benedictionem/Quo aedam universitaris clericorum gravem recepimus continen. quod Fratres minores eiusdem Loci oxomensis diocese sibi umpictionem/indebitam usurpantes parrochianos corum cotidie recipiunt ad diuina corumque confessiones audiunt ab ecclesiarum rectoribus licentia non petita/procurant etiam ut loci disponat (<sup>2900</sup>) iporum preuidituum ultimas uoluntates constituendo ipsos fratres testamentorum suorum ere/mitoris propter quod parrochiales (<sup>2901</sup>) iustitia defiantur nec his contenti asserunt publice quod in prediando uerborum domini/in secularibus ecclesis ac alis loas ubi (<sup>2902</sup>) prefati conueniunt sint ecclesiarum iporum clias preferendi. et ii corum predicatione clias quan .../xime deriahunt (<sup>2903</sup>) laicos auditunt (<sup>2904</sup>) derun. idem quoque processionem: populo in clericorum iporum preiuditum facientes eundem/populum (<sup>2905</sup>) quod qidam ex eis quasdam domos clericorum iporum intimites bona ibidem inuenta serin exinde/per violentarun asportarun. Inhibierunque; nec in processione aliqui dictos clericos sequeventur (<sup>2906</sup>)/nudis ommino per medium (<sup>2907</sup>)clericorum iporum in corum et ecclesie contemptum ..... (<sup>2908</sup>)/(<sup>2909</sup>)..... supra mandamus quantus si est ira..... fratres ..... personas/(<sup>2910</sup>)accendentis ad locum (<sup>2911</sup>) nostra inquiritas super huis diligentius ueritatem (<sup>2912</sup>) in/sanctum sub siquillis iuris ad examen sedis apostolice remittatis ut exinde quod impedire ..... uiderimus disponimus Datum/Lugduni XIII kalendas octubri (<sup>2913</sup>) Pontificatus (<sup>2914</sup>) nostri (<sup>2915</sup>) Anno (<sup>2916</sup>) tertio.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

---

<sup>2896</sup> Inocencio IV fue Papa desde el 28 de junio de 1243 (Agnani) hasta el 7 de diciembre de 1254, en que falleció en Nápoles (cfr. QUINTANA PRIETO, Augusto, *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254)*, p. 5, por lo que este documento, otorgado en el tercer año de su papado, no está bien datado en 1246 porque el primer año iría del 28 de junio de 1243 al 27 de junio de 1244, el segundo del 28 de junio de 1244 al 27 de junio de 1245 y el tercer año se extendería entre el día 28 de junio de 1245 hasta el 27 de junio de 1246. Luego a fecha correspondería a 1245, único año en que las kalendas de octubre estaban insertas en su tercer año.

<sup>2897</sup> Hueco.

<sup>2898</sup> Hueco en el texto.

<sup>2899</sup> Hueco.

<sup>2900</sup> Dos palabras borradas.

<sup>2901</sup> Dos palabras borradas.

<sup>2902</sup> Imposible leer por plegado.

<sup>2903</sup> Palabra tan borrada que no se sabe si hubo algo escrito.

<sup>2904</sup> Palabra borrada.

<sup>2905</sup> Varias palabras borradas.

<sup>2906</sup> Borrado hasta fin de línea.

<sup>2907</sup> Palabra imposible de leer por un pliegue en el pergamino.

<sup>2908</sup> Dos palabras borradas.

<sup>2909</sup> Varias palabras semiborradas.

<sup>2910</sup> Palabra borrada.

<sup>2911</sup> Una palabra borrada.

<sup>2912</sup> Varias palabras borradas.

<sup>2913</sup> Largo hueco.

<sup>2914</sup> Largo hueco.

<sup>2915</sup> Largo hueco.

<sup>2916</sup> Gran hueco, seguramente voluntario, para salvar la línea.

1245,<sup>2917</sup>.Soria.

*Testimonio notarial del enfrentamiento entre los frailes menores y los clérigos de Soria.*

- ASPSo, documento 8, original en pergamino del que cuelgan hilos de seda con sello de cera.

**Cita el documento:**

- ARTIGAS COROMINAS, Pelayo, *Los conventos franciscanos de Soria*, Madrid, Separata del Boletín de la Sociedad Española de Excursiones, 1928, pp. 4-5.

.... esta carta vieren que sobre querellas que auian el Cabildo de los clerigos de Soria de los fratres menores que ...../..... en Castiella et frey mathias con otros freyres ...ra...ron con el Cabildo de los clerigos (borrado)/..... de las enmiendas de las querellas que auie el Cabildo de los freyres. Et clerigos e fray Samuel con los freyres (borrado hasta final de línea/..... guardarán estos permuetos que son escriptos en esta carta de que auien querella los clerigos que errauan los freyres contra ...../et ..... establecio fray Samuel que los freyres non entraran en las eglesias nin en las processiones nin en las ...../las eglesias si non ..... et otorgaban previamente licencia de los clerigos. Et porque algunos de los freyres auien ..... en sus ...../en los lugares que podrien predicar en las eglesias et en las processiones sin licencia de los clerigos. .... fray Samuel que los ...../..... a los freyres que erraren et que farie que los freyres ..... a los clerigos que los perdonasen. Otrossi establecio que los freyres ...../..... licencia de los clerigos parrochiales Otrossi/..... pertenencia nin ..... si non primeramente demandada y otorgada licencia de los clerigos parrochiales ...../et establecio que los freyres non sean ..... nin ...../ ..... de los clerigos parrochiales. Otrossi puso/et establecio que los freyres non sean testamentarios nin partidores nin executores de los testamentos que de las \*\*\*\*\* de los muertos/Et si algunos los quisieren fazer testamentos los freyres non los otorguen nin lo reciban. mas son tenudos de lo (concepdear?). Otrossi establecio/et puso que los freyres non pudiesen nin por si nin por otros que los clerigos nin las eglesias pierdan sus derechos nin de las (mercedes?) nin de los/testamentos. Otrossi establecio et puso el maestro frey Samuel que los freyres sean tenidos amonestar al pueblo et (rogar?) en sus pre/dicaciones que los Legos son tenidos de venir a sus parrochias mayormente en los domingos et en las fiestas (<sup>2918</sup>) hi sus ...../..... hi sus diezmos de todo et sus ..... et sus derechos a los clerigos et a sus eglesias (borrado) por los ...../..... los ..... a sus et sus a.....niuersarios..... Otrossi establecio et puso que los freyres sean tenidos en sus predicaciones/de guardar se mayormente de desir essas por que pueda venir escandalo contra los clerigos et contra las eglesias ...../que todos deuen fazer ondra a sus clerigos et a sus eglesias. Otrossi establecio et puso que los freyres debien decir en sus predicaciones que los/sacramentos de sancta eglesia que ..... el clerigo digno o no digno segund la forma de la eglesia que todos ualen. Otrossi puso que fray domingo/de (vilnuesta?) que fue (custodio?) que .....sasse en el Cabildo de los clerigos et el Conceio de los Legos (cerraran?) .....tra la eglesia en/muchas cosas que fiziera et dixera en (sermones?) et en otros lugares. et de mas puso que fray domingo ficiexsse los

<sup>2917</sup> Sin expresión de mes y día.

<sup>2918</sup> No se si hay un hueco o es que se ha borrado la palabra que había.

(sermones?)/en el Cabildo et en Conceio et pidiesse merced a los clerigos que lo perdonassen. Et otrossi establecio et puso que si los Legos de/xaren sus parrochias las fiestas et los domingos et por esto fueren los Legos (uecinos?) et et fueren a su iglesia de los freyres/que los freyres non los (reciban?) hi mas que los echen de su iglesia. Et sobre las querellas que los clerigos auien de los freyres sobre/muchas (desiuesuras?) que fizieron et dixeron /et sobre otras muchas que se (contiene?) en la letra (papa?) mando fray Samuel que lo (enmendasse?) ..... de (cinco?) clerigos/del Cabildo. Et los clerigos fueron estos ..... fiz uieron de Soria don Joan de (arariste?) clerigo de Sant Llorent Yohannes/gonzalez clerigo de Sant Esteuan. Johan perez clerigo de Santa Maria de Cannatanazor et Maestre Johan de Torre clerigo de/Santa Maria del açog<sup>2919</sup>. Et \*\*\*ron estos (cinco?) clerigos que frey domingo de (villnesca?) (custodio?) et frey Rodrigo el guardian/con el convento de los freyres que morauan en Soria que fincassen los ..... primeramente delante los clerigos en su Cabildo/et despues en el Conceio de los legos. Et (mandaron?) que fecha la (enmienda?) fray domingo de (vinuesa?) ssalliese a (tener?) dia/de Soria et ..... et morasse et el (doctor?) con otros dos por un anno. Et a los del Conuento ieron a cada uno su ...../segund que auien (errado?). Esto fiz cumplir frey Samuel primeramente viernes en Sant Blas delante todos los clerigos de la/villa a muchos de los (uecinos?) por uoz de sayon que uiniessen a veer la (enmienda?) que fizien los freyres/esto fue ..... frey Samuel present et por mandamiento. Et despues el lunes (roto en el pergamino por doblez)...../.....fray mathias (curtado?) de Burgos con letra de fray Samuel en gr.....o Conceio de clerigos et de legos pre/gando et por que los freyres manifestamente auien errado et<sup>2920</sup> delante los legos que auien dicho muchas cosas fincaron/los (yndices?) et confesaron su error et rrogaron a los clerigos que los perdonasen. Et ..... ffiz .....el ..... las querellas/que auie el Cabildo cartas los freyres si los freyres guardass despues estas constituciones et estos paramientos/sobredichos. Et esta (enmienda?) a estos paramientos fizo fazer cartas frey Samuel a los freyres por manda/miento del (apostolico?) que mandauan fazer ..... sobrellos. Et del maestre general de la orden de los frayres meno/res. Et de voluntad et de consentimiento de fray Rodrigo guardamos et de todos los freyres que morauan en/Soria. Et por que este fecho no se olvidasse y no uiniesse en .....miento Yo ffize al dicho notario poner/en esta Carta su sello Esto fue fecho el viernes despues de ..... en las casas de Sant/Blas delante los clerigos et luego despues el lunes en Conceio delante los legos. Anno dey mill CCº/XLºVº.;-----<sup>2921</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

233

1246, enero, 18. Atienza.

*Noticia sobre la construcción de una capilla dedicada a Santa Catalina en el templo de San Pedro de Soria y de la concesión de 40 días de indulgencia a quien viniera a visitarla en su fiesta con ofrendas.*

- ASPSo, carpeta 10, pergamino original sin sello ni hilos de seda.

<sup>2919</sup> Santa Maria del Azogue.

<sup>2920</sup> Sobre esta sílaba hay un pliegue del pergamino que parece podría cambiar el sentido de esta palabra porque podría haber un símbolo abreviativo sobre ella.

<sup>2921</sup> Salvado con guiones hasta el final de línea.

De nos Don D.\* de Gara por la gracia de dios.\* obispo de Callahorra et de la Calçada a (2922) Fieles en Jesu Christo/que esta nuestra carta vieren Salud et bendiciones Sepades que en Sant pedro de Soria ffis (2923) ..... perez fijo de/don (2924) ..... de Soria vna Capiella a honra de Dios et de Sancta Catherina con liçençia et (2925) ..... del Obispo de/Ossma e nos ..... seruiçio de dios e onrra de Sant pedro et de Santa Catherina del poder que (auemos?) (borrado) de la/(borrado) que (ilegible) de Sant pedro et de Sant pablo. Otorgamos et damos con ..... del Obispo ssobredicho A/todos aquellos e a qualesquier que vinieren a esta Capiella a ..... la fiesta de Santa Catherina e (borrado) con sus Offrendas presentes/helemonas que ..... en (udaderas?) pertenençias quarenta dias de perdon. Et para que sea ffirmo y non venga en/dubda mandamos \*\*\*\*\* esta nuestra carta abierta seellada con nuestro seello pendiente Dada en atiença XVIII dias de Enero/anno domini M.CC. doshientos quarenta VI.----- 2926.

## 234

1246, julio, 10. Jaén.

*Privilegio del Rey D. Fernando concediendo libertad de pastos a los ganados de San Pedro de Soria en todo su reino, inserto en la confirmación del privilegio por Alfonso X.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 17, ff. 22r -23v. [f. 22r<sup>o</sup>]Privilegio de el Sancto Rey D. Fer-/nando en que concedio libertad de/pastos en todo su Reyno a los gana-/dos de esta Yglesia. Dado en Jaen a/diez de julio de 1246. confirmado/por el Rey D. Alfonso su hijo en/Soria a 27 de Abril de 1256 - ----- 2927.

Conoscida cosa sea a todos quantos/esta Carta vieren, como Yo Don Alfon-/so por la Gracia de Dios Rey de Cas-/tiella, de Toledo, de Leon, de Galicia,/de Sevilla, de Cordoba, de Murcia,/de Jaen, vi Carta de el Rey Don Fernando/mio Padre fecha en esta quisa= Fer-/rrandis Dei gratia Rex Castellae, Legionis, Galleciae, Cordubae, Mur-/ciae, et Jaeni omnibus hominibus Reg-/ni mei hanc Cartam videntibus Salu-/tem et gratiam. Sepades, que Yo reci/vo en mi guarda, et en mio defendimen-/to el ganado de San Pedro de Soria, et/mando, que seguro ande por todas/las partes de mio Regno, et pazca alli,/do los mios ganados pacierem, et non/faciendo danno en miesses, ô en vinnas,/ô en prados, ô en cosas vedadas:nin/guno non sea osado de facerle tuerto,/ni fuerza, ni mal ninguno al ganado,/ni a los homes, que con el anduvieren,/ni de contrallarlos, ni de peindrarlos/[fol. 23r<sup>o</sup>]si non fuessen por su debda propia, ô por/fiadura, que ellos mismos hoviessen fecho,/cà aquel que lo ficiesse havra mi Yra, et/pechara en mio coto cien maravedis,/è â ellos todo el danno duplado. Facta/Carta apud Jahenum (espacio en blanco) deci-/mo die Julij Era M.CC.LXXXIV. Et/(a continuación, a la izquierda, se indica que se transcribe la confirmación, con estas palabras: Anno de la/Confirmacion 1256) Yo sobredicho Rey Don Alfonso confirmo/esta Carta, et mando que vala. Dada en Soria. El Rey lo mando. XXVII/ dias de Abril. Pascual Garcia la/fizo por mandado de Don Fernando elec-/to de

<sup>2922</sup> Palabra ilegible por una mancha en el pergamino.

<sup>2923</sup> Ilegible por mancha en el pergamino

<sup>2924</sup> Borrado.

<sup>2925</sup> Palabra ilegible por la mancha.

<sup>2926</sup> Salvada la línea hasta el final con guiones.

<sup>2927</sup> Salvado hasta fin de línea con guiones.

Palencia et (espacio en blanco) de el Rey. Era/de Mil, et doscientos, et ochenta et qua-/tro annos-----<sup>2928</sup>.  
Escrito en pergamino, y con los cordones de el sello.-----<sup>2929</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 235

1248, diciembre, 10. Soria.

*Sentencia del comisionado Maestro Juan, clérigo de Santa Maria del Azogue, en pleito entre cabildo de San Pedro y los clérigos de la Salma sobre diezmos.*

- ASPSo, inventario, carpeta 11, datada a 8 de diciembre de 1248.
- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 16, ff. 20v-21v. Anotación a lápiz 1927X. Sentencia, que dio el Maestro Joan Cle-/rigo de Sancta Maria de el Azogue Juez/comisionado por Don Gil Obispo/de Osma a 10 de Diciembre de 1248 en/vn Pleito, que se ventilo entre este/Cavildo y los Clerigos de la Salma/sobre los diezmos de las heredades/que alli tenia dicho Cavildo.- - - - -<sup>2930</sup>.

Notum sit praesentibus, ac posteris,/quod ego Magister Joannes Cleri/cus de Sancta Maria de el Azogue fui/Judex constitutus delegatus a Domino/Egidio Oxomensi Episcopo in causa/[f. 22r]quae vertebatur inter Priorem, et Ca-/nonicos Ecclesiae Sancti Petri de Soria/ex una parte, et Martinum, et Socios/ejus Clericos de la Salma ex altera/super decimis vinee de el Cascaiar<sup>2931</sup>/de qua Martinus petebat decimam,/sicut habebat de vineis de el Carras-/cal per privilegium a Domino Melendo/oxomensi Episcopo Canonicis conce/ssum, et super Decimas vinearum,/et prediorum, quae a Joanne de Rio-/pos Canonicis collatae fuerunt intui-/tu pietatis; cum autem secundum/mandatum Episcopi testes ex parte/Clericorum recepissem, et super dictis/testium<sup>2932</sup>, et super alijs exceptionibus/fuisset diùtius litigatum, tandem/de consensu, et voluntate partium/sententialiter definivi: ut clerici ha-/berent decimam de vinea de el Car-/caiar, ut petebatur, et tam de alijs/vineis, quam de praedijs super nomi-/natis tertiam partem habeant de/cimarum in usum Clericorum tan-/tum, et Ecclesiae de la Salma; nam ter-/tia Pontificalis penes Canonicos re-/manet, quia indultum est eis a Domino Joanne Oxomensi Episcopo, ut de hijs,/decimis, que ad Ecclesiam Sancti Petri per/veniunt, nullam tencantur Episcopo/tertia exhibere. Facta sunt ista pu-/[f. 21v]blice in Claustro Sancti Petri de Soria ho-/ra tertia, presente Domino Petro Priors/ejusdem Ecclesia, et Domino Dominico/Sachrista, et Domino Justo Canonico/ejusdem Ecclesia ex parte Canonicoum/et Martino Clerico de la Salma, ex par-/te clericorum, qui se ad hoc obligavit,/ut ipse, vel Clerici de la Salma nullam/de Cetero super hijs Canonicis moveant/questionem. Hij sunt testes, qui aderant,/Don Martin de San Peidro - - - - -<sup>2933</sup> el recen-/tal. Joannes Don Fides Joannes de P./Arnalt. Joannes de S<sup>o</sup>. yerno de Dona/Lombarda - - - - -<sup>2934</sup> S<sup>o</sup> de el

<sup>2928</sup> Salvado con guiones hasta fin de línea.

<sup>2929</sup> Salvado con guiones hasta fin de línea,

<sup>2930</sup> Salvado con guiones hasta final de línea.

<sup>2931</sup> Esta palabra tiene un “s” que está sobredibujada, seguramente para corregir un error.

<sup>2932</sup> Sobre esta palabra hay una especie de coma, pero no veo la razón de la abreviatura.

<sup>2933</sup> En el original.

<sup>2934</sup> En el original.

Arenalejo./- - - - -<sup>2935</sup> Gil Fides.- Pedro Rey de el Cubo/Xemen Ruiz Fides. Rodrigo Moraga/clerigo de Arconava= El Abbat/de el Povar. . . .<sup>2936</sup> Gil Fides<sup>2937</sup>= Gil de Ajar/ta. (espacio en blanco) Fortum de Valdeiaena. Et/quia sigillum propium<sup>2938</sup> non habebam,/ut haec robur obtineant perpetue firmi/tatis hanc Cartam feci sigilari Sigilo/Capitulis Soriensis sexto Idus Decem-/bris anno Domini Millesimo ducentessi-/mo quadragessimio octavo.- - - - -<sup>2939</sup>.  
Escrito en pergamino con sello de Cera,/y en el et Una Cruz con un letrero a el re/dedor que dice: Capituli Soriensis.- - - - -<sup>2940</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

## 236

1250, marzo. 23<sup>2941</sup>.

*Población de Duruelo por el concejo de Soria, con gentes de Regumiel.*

- Archivo Municipal de Duruelo (Soria)

**Publica el documento:**

- ORTEGO, Teógenes, “Duruelo de la Sierra, algunas fuentes para su historia”, en *Celtiberia*, número 32, 1966, pp.233-237 (p. 233-234)

**Cita el documento:**

- DIAGO HERNANDO, Máximo, *La Extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, Tomo I*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992, p. 50.

Connoscida Cosa sea a Todos los omes quj esta carta veran.\*<sup>2942</sup> Como nos/el Conncejo de Soria poblamos a duruelo que es termino de Soria e po/blamos la de omes de Rio de Gommiel.\* que sea aldea de Soria e/los que y moraren que fagan todos sos<sup>2943</sup> derechos como aldea de Soria.\* e otorga/mos les que la ayan con todas sos pertenecias<sup>2944</sup> con montes\* e con Rios.\* con/pastos.\* con h<sup>2945</sup>eredades.\* con deffesas con entradas.\* con sallidas.\*<sup>2946</sup> assi como fue/la otra puebla que fue ante.\* Esta carta fue otorgada el Jueves de la/cena.\*<sup>2947</sup> viij.\* dias ante de abril en Concejo.\* Regnante el Rey don Fernando en

---

<sup>2935</sup> En el original.

<sup>2936</sup> En el original.

<sup>2937</sup> Abreviada. En todos está escrito Fid con una “s” pequeña arriba a la derecha.

<sup>2938</sup> Tras esta palabra, arriba “authenticum” en letra más pequeña.

<sup>2939</sup> Salvado hasta fin de línea con guiones.

<sup>2940</sup> Salvado hasta fin de línea con guiones.

<sup>2941</sup> El documento puede ser falso, porque aunque Fernando III reinaba en esa fecha, la falta de duplicación en las consonantes, la forma de escribir algunas palabras como “Concejo”, usando “c” y no “ç”, y la puntuación usada no parece de esa fecha, sino muy posteriores. Además, el texto termina justo donde comienza la plica, por lo que carece de firmas.

<sup>2942</sup> Sic.

<sup>2943</sup> Mancha. La transcribo por “sos” porque así aparece esa palabra algo más abajo.

<sup>2944</sup> Sic.

<sup>2945</sup> Ortego la escribe con mayúscula.

<sup>2946</sup> Sic.

<sup>2947</sup> Posiblemente se refiere a Jueves Santo.

Castiella.\* en<sup>2948</sup> Toledo.\* en Leon.\* en Gallizia.\* en Seuila.\*<sup>2949</sup> en Cordoua.\* en Murcia.\* /en Jahen.\* Judez en es anno don Gil de pascual Sancho.\* alcayat don yEnnego me/rino don micholas.\* Escriuano Micholas. Era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LXXX<sup>a</sup> Ochoia---/mandamos seallar esta carta con seyello de Concejo por que ayan este fecho firme e estable - - -  
2950

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

237

1250. mayo, 25, Sevilla.

*Donación de Fernando III al cabildo de clérigos de Soria de una heredad que le había dado al rey Domingo de Soria.*

**Publica el documento:**

- BNE, mss/3452, *De la Fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, dirigido a los doce linages de Soria*, f. 39v.

Conosçida cosa sea a quantos esta carta vieren como yo don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla è de Toledo, de Leon de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, è de Jahen. Do, è otorgo a vos, el cavildo de los clerigos aquella heredad daquel yuga de Bueyes que nos dio Domingo de Soria en Biliella de Ventosa por alma de la reina donna Berenguela mi madre & do vos la con so prado, è con so casa, asi como Domingo de Soria lo hy habe, que la ayades quita è libre è sin embargo, è sin contrella nenguna. Et mando y defiendo firmemente que nenguno non sea osado de venir contra esta mi carta, ni dequebrantarla<sup>2951</sup> ni de menguarla en nenguna cosa, ca qualquier que lo fiziese abria mi hira y pecharme çien morabetinos. Data in<sup>2952</sup> Sevilla, 25 die. Mady Sancti Martini festa<sup>2953</sup> Era 1288.

**Transcribe el documento:** BNE, manuscrito 3452, *De la Fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, dirigido a los doce linages de Soria*, f. 39v. En mi opinión, si el documento era verídico (no queda copia salvo la transcripción que inserta Martel), fue expedido por Fernando III, no el II.

238

1250, octubre 25. Lyón.

*Inocencio IV concede a Bartolomé, hermano del obispo de Jaén Pascual, los mismos beneficios que éste gozaba en la diócesis de Osma y que le había concedido Fernando Plebano, capellán del Papa, que con dicho nombramiento habían quedado libres y que Pascual había resignado en el capellán. Se acompaña con la comunicación que el capellán del Papa le hace a la diócesis de Osma.*

---

<sup>2948</sup> Ortego transcribe esta y las demás preposiciones siguientes en mayúscula.

<sup>2949</sup> Sic.

<sup>2950</sup> Salvado hasta fin del pergamino.

<sup>2951</sup> Sic.

<sup>2952</sup> Sic.

<sup>2953</sup> San Martín se festeja el día 11 de noviembre, no el 25 de mayo.

- Registro del Vaticano, f. 25, número 158.

**Publica el documento:**

- QUINTANA PRIETO, Augusto, *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254) tomo II*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1987, documento 683.

Bartolomeo, clerico, fratri dilecti filii electi Giennen.

Sincere devotionis affectus, quem ad nos et ad Romanam Ec-<sup>2954</sup> habere dinoscitur, nos inducit ut tuis petitionibus, quantum cum Deum possimos, annuamus. Hic est quod cum, sicut nobis exponere curasti, dilectus filius Fredinandus Plebanus de vico Pisan. capellanus noster, libera dicto electo omnium benefiorum qui in oxomien. diocesi obtinebat resignatione recepta, tibi eadem beneficia, cum omnia sex decim marcarum argenti valentian anuis singulis non excedant, auctoritate nostra in hac parte sibi concessa, duxerit conferenda, sicut in ipsius Plebani litteris continentur, nos, tuis supplicationibus inclinati, quod ad eodem Plebano factum est super hoc gratum et ratum habentes, id auctoritate apostolica concedimus et presenti escripti pagina communimus. Tenorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum presentibus in seri facientes que talis est:

[1250, octubre, 19, Lión]

“Universis, ad quos presens scriptum pervenerit: Fredinandus Plebanus de Vico, capellanus domini pape, salutem in Domino. Universitate vestre notum facimus quod nos, de speciali domini pape mandato, recepimus resignationem a venerabili patre Pascasio, giennen. electo, benefiorum que idem electus obtinebat in diocesi oxomensis, portionem parrochialium scilicet Santa Marie Delavison? in villa Sorien, et ecclesie de Cerviales, et ecclesie Ravanera, et prestimoniis de Almazal, aldearum ville prefate et sex marcarum sterlingarum<sup>2955</sup> quam dictus electus percipiebat de portazgio Sorie annuatim de redditibus que debentur ex eodem portagio ecclesie oxomensis que omnia beneficia predicta, de auctoritate et mandato domini pape speciali, conferimus Bartholomeo, fratri dicti electi, et magistum Jacobum, consanguineum nostrum, clericum Sancti Petro ad Vincula, pisan. eiusdem Bartholomei nomine, per nostrum pileum investimus.

“Contradicentes et rebelles ex nunc, auctoritate predicta, excommunicationis vinculo innodantes.

“In cuius rei testimonium presentem cedula fecimus sigilli nostri munimine roborari.

“Datum Lugduni XIII kalendas novembris, pontificatus domini Innocentii pape III anno octavo”.

Nulli ergo etc. nostre confirmationis etc.

Datum Lugduni VIII kalendas novembris anno octavo.

**Transcribe el documento:** QUINTANA PRIETO, Augusto, *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254) tomo II*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1987, documento 683.

<sup>2954</sup> Aquí debe faltar todo un renglón, porque el comienzo del siguiente no tiene nada que ver con esto.

<sup>2955</sup> Quintana Prieto transcribe estas dos palabras, en otros documentos, como “marcas de plata”. Sin embargo, en el 949 de la obra reseñada lo traduce por “marcas esterlinas”.



1250<sup>2956</sup>

*Carta de acuerdo por el que las hermanas Dominga entregan al Monasterio de San Juan de Duero, orden de San Juan de Jerusalén, en Soria, su parte en los molinos de Domingo Orvecho y la casa que poseen en el burgo, a cambio de que las acepten como como frailes<sup>2957</sup>.*

- ARChV, pergaminos, carpeta 107, número 9. Carta de concierto por el que las hermanas Dominga se conciertan con el Monasterio de San Juan de Duero, orden de San Juan de Jerusalén, en Soria, entregándoles su parte en los molinos de Domingo Orvecho y la casa que poseen en el burgo, aceptándolas el monasterio como freiras.

(*signo*<sup>2958</sup>) In domine nomine.\* hec carta como menga.\* e menga ambas ir[manas] [fa]semos esta auenencia de los bienes al hospital/de Sant Iohan de Soria.\* e por mandamiento del prior don Polo ouarez.\* de castiela e de Leon por.\* el comendador que era en la casa/roy perez e los hotros freires de la casa don gonzalo perez dios aiuda freire Maria frai gonzalo frai diego el clauero freire domingo del orto.\*e con todo [lo] nuestro.\* como nos damos nuestros cuerpos e nuestras almas a dios e al hospital de Sanct iohan e a los pobres de/ultra mar.\* e damos vna vez de molinos que nos auemos en los molinos de diego ozuebo.\* e sue pernombre de pedro maltaiado.\*e costo anos docientos maravedies XX.\* mies.\* e damos una casa que nos auemos en el burgo.\* que copramos por docientos e XXX maravedies I mies.\*con entradas y sa[lidas] e [con hue]rto.\* asi como nos las compramos [e de la u]na parte don Polo.\* e de la hotra don sy sanz.\* e por/esta alinosna gelas fa[zieron] la casa.\* otorgamos nos ad pan [i agua].\* asy como a dos freiras.\* e en todo el bien/fecho de la casa del hospital.\* e en lo que sera fecho daqui a la fin.\* e que non elas quisiere seer suyas ambas ho al[g]una.\* el/comendador que fuere que les de habitu.\* e si esto les falesciesse el comendador que la sean podidas de sacar todo lo lur<sup>2959</sup>/ e el hospital cumpliendo esto que es escripto e elas al quisiessen ser.\*horro la que no sean poderosas de ninguna cosa sacar/dest[e] mandamiento que elas an metido en la casa.\* e elas que non aian hotra puua de ser hotra fazienda por prima/saca que prendan habitu.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

1251, julio, 9. Sevilla<sup>2960</sup>.

*Fernando III otorga a los concejos de Extremadura las antiguas relaciones entre aldeas y villas, y limita el gasto de procuradores y bodas.*

<sup>2956</sup> Utilizo la misma fecha que el Archivo de la Chancillería, aunque él mismo no sabe con exactitud cuando se otorgó, indicando una interrogación en la data.

<sup>2957</sup> De donde se deduce que en la citada Orden podía haber frailes mujeres, es decir, una sección femenina.

<sup>2958</sup> Seguramente un crismo esquemático.

<sup>2959</sup> Navarrismo.

<sup>2960</sup> Se inserta porque, aunque está dirigido a Calatañazor, seguramente hubo uno igual dirigido a Soria, que no se conserva.

- AHM de Calatañazor, original.
- AHM de Alcaraz, de fecha 15 de noviembre de 1251, citado en el documento de 13 de abril de 1251.

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III, III, Diplomas (1233-1253)*, documento 827, pp. 412-415.

Sean todos quantos esa carta uieren como yo don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León<sup>2961</sup>, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia et de Jahan, enuíé mis cartas a los conceios et a los omnes buenos de la Extremadura de Castiella que enuiasen los omnes buenos de cada conceio ante mí por cosas que auía de ueer et de hablar con ellos por buen paramiento de la tierra. Et uo el conceio de Calatannaçor, enuiastes uuestos bonos omnes ante mi, et yo fablé con ellos aquellas cosas que entendí que eran paramiento de la terra, et ellos salieronme bien et recudieronme bien a todas las cosas que yo les dix, de guisa que les yo fui su pagado. Et esto pasado rogaronme et pidieronme merçet por su villa que les touiese aquellos fueros et aquella uida et aquellos usos que ouieron en tiempo del rey don Alonso, mio auuelo, et a su muerte assi como ge los yo prometí et ge los otorgué quando fuy rey de Castiella que ge los ternía et ge los guardaría, ante mi madre et ante mios ricos omnes, ante toda mi corte. Et yo bien conosco et es uerdat que quando yo era más ninno que aparté las aldeas de las villas en algunos logares et a la sazón que esto fiz era más ninnio et non paré hy tanto mientes. Et porque tenía que era cosa que deuia a emendar oue mio conseio con don Alfonso, mio fijo, et con don Alfonso, mio hermano, et con don Diago López, et con don Nunno González, et con don Rodrigo Alonso, et con el obispo de Palencia, et con el obispo de Segouia, et con el maestro de Calatraua, et con el maestro de Uclés, et con el maestro del Temple, et con el grant comendador del Hospital, et con otros ricos omnes, et con caueros et con omnes buenos de Castiella et de León, et oue por derecho et por razón de tornar las aldeas a las villas asi como eran en días de mio auuelo, et a su muerte, et que este fuero, et esse derecho et essa uida ouiesen los de las aldeas con los de las villas et los de las villas con los de las aldeas que ouieron en días del rey don Alfonso, mio auuelo, et a su muerte. Et pues que esta gracia et este amor les fiz, et toue por derecho de tomar las aldeas a las villas, mando otrosí a los de las villas et defiendoles, so pena de mio amor et de mi gracia, et de los cuerpos et de quanto an, que nenguno tan bien jurado como alcalde, como otro cauero de la villa poderoso, nin otro qualquier que mala cuenta, nin mal despachamiento, nin mala premia, nin mala terrería, nin mal fuero fiziese a los pueblos, tan bien de villas como de aldeas, nin les tomase conducho a tuerto nin a fuerça, que yo me tornase a ellos a fazerles iusticia en los cuerpos et en los aueres et en quanto an, como antes que tal yerro et tal tuerto et tal atreuimiento fazen a sennor. Et maguer yo entiendo que todo esto deuo uedar por mio derecho como sennor, plogo a ellos et otorgaronmelo que yo que diesse aquella pena que sobredicha es<sup>2962</sup>.

---

<sup>2961</sup> Sic. Todas las tildes que se incluyen en la transcripción de este documento proceden de la obra de González.

<sup>2962</sup> Aunque la transcripción contiene llamadas para indicar las variaciones sobre el texto recibido en La tomo de GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III, III, Diplomas (1233-1253)*, documento 827, pp. 412-415. Según el autor el original está en AHM de Calatañazor, y hay otro (me imagino que igual, pero dirigido a otra villa) en el AHM de Alcaraz, de fecha 15 de noviembre de 1251 y está citado en el documento de 13 de abril de 1251. Alcaraz, esta es la única vez que la variación es importante: en el de Alcaraz se lee “en los cuerpos et en los aueres a aquellos que me errasen et tuerto me fiziessen a mios pueblos assí como dicho es en esta carta”, sustituyendo el final de la frase.

Et mando et tengo por bien que quando yo enuiare por omnes de uuestro conceio que uengan a mí por cosas que ouiere de fablar con ellos, o quando quisieredes uos a mí enuiar uuestros omnes buenos por pro de uestro conceio, que uos que catedes caueros a tales quales touieredes por guisados de enuiar a mí e que les dedes despesa de conceio en esta guisa: quando uinieren fasta Toledo que dedes a cada cauero medio maraudi cada dia et non más, et de Toledo contra la frontera un marauedi cada dia et non más. Et mando et defiendo que estos que a mí enuiaredes que non sean más de tres fasta quatro, sinon si yo enuiare por más.

Et otrosí, tengo por bien et mando que quando yo enuiare por estos caueros assí como es dicho o el conceio los enuiaredes a mí que traya cada cauero bestias e non más, et estas bestias que ge las aprecien dos jurados et dos alcaldes quales el conceio escogiere para esto et aprecien cada una qué uale quanto fazen la muebda del logar dont los enuían, que si por auentura muriere alguna de aquellas bestias que sepades, qué auedes a dar el conceio et el pueblo por ella et que tanto dedes por ella quanto fué apreciada daquellos dos jurados et dos alcaldes.

Otro si mando que los menestrales que non echen suerte en el julgado por seer juez ca el juez deue tener la senna, et tengo que si afruenta uiniese o a logar de periglo et omne uil o rafez la touiese que prodíe caer el conceio en grant onta et en grant uergüença, et por ent tengo por bien que qui la ouiere a tener que sea cauero et omne bueno et de uergüença.

Et otrosí, sé que en uestro conceio se fazen unas confradrias et unos ayuntamientos malos a mengua de mio poder et de mio sennorio et a danno de uestro conceio et del pueblo, o se fazen muchas malas encubiertas et malos paramientos; et mando, so pena de los cuerpos et de quanto auedes, que estas cofradrias que las desfagades et que daqui adelante que non fagades otras, fuera en tal manera para soterrar muertos et pora luminarias et pora dar a pobres et para confuerços, mas que non pongades alcaldes entre uos nin coto malo. Et pues uos yo do carrera por o fagades bien et almosna et mercet con derecho, si uos a mas quisiesedes pasar, a los cuerpos et a quanto auedes me tornaría por ello.

Et mando que ninguno non sea osado de dar nin de tomar calças para casar so parienta, ca el que las tomase pecharlas ye dobladas al que ge las diese, et pecharie cinquenta maravedies en coto, los veynte a mi et los diez a los jurados et los diez a los alcaldes et los otros diez al que los descubriese con uerdat.

Et mando que todo omne que casare con manceba en cabello que non le dé mas de sesaenta maravedies, pora pannos para sus bodas. Et qui casare con bibda que non le dé mas de quarenta maravedies pora pannos para sus bodas. Et qui mas diese desto que yo mando pecharíe cinquenta maravedies en coto, los veynte para mi, et los diez a los iurados et los diez a los alcaldes et los otros diez al que los descubriese con uerdat.

Et otrosí, mando que non coman a las bodas mas de diez omnes, cinco de la parte del nouio et V de la parte de la nouia, quales el nouio et la nouia quisieren, et quantos más hy comiesen pechar mie cada uno diez maravedis, los siete a mi et los tres a qui los descubriese, et esto sea a buena fe et sin escatima nenguna et sin cobdicia nenguna.

Et mando que las otras cartas que yo di tan bien a los de la villa como de las aldeas que las aldeas fuesen apartadas de la villa et la villa de las aldeas que non uala.

Et mando et defiendo firmemiente que nenguno non sea osado de uenir contra esta mi carta ca qualquier que lo fiziese aurie la yra de Dios et la mia et pechar mie en coto mil maravedies.

Facta carta apud Sibillam, reg. exp., VIII die Julii, era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> octogesima nona  
G. Martini scripsit<sup>2963</sup>

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III III Diplomas (1233-1253)*, documento 827, pp. 412-415. Fallecido. Ignoro quien tiene los derechos de publicación porque está en el plazo de 70 años posteriores a su muerte

## 241

1252, mayo 1. Sevilla.

*Fernando III confirma el privilegio concedido por Alfonso VIII a Deza eximiéndole de fazendera y fonsadera y permitiéndoles regirse por el Fuero de Soria.*

- Real Archivo de Simancas, Libro de privilegios y confirmaciones, libro 283, artículo 3, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas, Tomo V*, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 168-170, documento L.

### Publican el documento:

- GONZÁLEZ, T., *Colección de privilegios V*, pp. 168-169.
- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III, II, Diplomas (1233-1253)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, documento 845, pp. 432-433.

Conocida y manifiesta cosa sea como Yo Don Fernando por la gracia de Dios etc. falle un previllegio del mucho honrado e de buena memoria Rey Don Alfonso mi Abuelo fecho en esta guisa. También a los presentes como a los que han de venir conocida y manifiesta cosa sea como Yo Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, en uno con mi muger la Reina Doña Leonor, entendiendo que el pueblo de Deza es gran pro y guarda grande de la nuestra tierra, de que nos puede venir gran servicio, e por hacer bien e merced a todos los homes buenos que agora son pobladores é moradores y a los que serán de aqui adelante para siempre jamas, otorgamos que dando cada un vecino mayor un caiz de pan cada año en el mes de Agosto, la mitad de trigo e la mitad de cebada, e dando otrosí dos monzales en dineros cada año en el mes de Marzo, que les quitamos de todo pecho e facendera e fosandera, e de portazgo en todos los nuestros Reinos: e otrosí les damos que hayan el fuero de Soria, e mandamos é defendemos que ninguno no sea osado de ir contra este nuestro previllegio para quebrantarlo ni menguarlo en ninguna cosa; ca cualquier que lo ficiere habría la nuestra ira y pecharnos hian en pena e en coto mil maravedís e a los de Deza, o a quien su voz hobiese, todo el daño doblado: e porque esto sea firme, establecemos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el previllegio en Sevilla por nuestro mandado miercoles primero dia de Mayo era de mil e doscientos e noventa años.

Confirmado en Soria a 9 de Febrero de 1287 por Don Sancho cuarto.

En Valladolid á 18 de Enero de 1297 por Don Fernando cuarto.

En Segovia a 22 de Mayo de 1322 por Don Alonso once.

En las Cortes de Valladolid a 10 de Octubre de 1337 por el mismo.

---

<sup>2963</sup> En el de Alcaraz el escribiente es “Michael Pedro Soriensis” y la era “M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LXXX.<sup>a</sup> nona.

En las Cortes de Madrid a 20 de Febrero de 1392 por Don Enrique tercero.  
 En Segovia a 13 de Noviembre de 1407 por D. Juan segundo.  
 En Valladolid a 3 de Mayo de 1420 por el mismo.  
 Allí mismo a 12 de Octubre de 1439 por el mismo.  
 En Madrid á 25 de Noviembre de 1457 por Don Enrique cuarto.  
 En Valladolid a 12 de Marzo de 1527 por Don Carlos primero.  
 En Toledo a 1º de Febrero de 1561 por Don Felipe segundo.  
*Concuenda con el registro que está asentado en los libros de privilegios y confirmaciones.*  
*Libro núm. A 83, art. 3.º Está rubricado.*

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III, II, Diplomas (1233-1253)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, documento 845, pp. 432-433.

## 242

1255

*Donación a la Iglesia por Doña Maria mujer de Martin Martinez, de una casa en el barrio de Santo Tomé.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 18, ff. 22v-23v, donacion de vna Casa en el Barrio/de Sancto Thome hecha a esta Yglesia/en el año de 1255 por Doña Maria Mu-/ger de Martin Martinez.

Anno Domini 1255º. Conocida cosa seia/a quantos Omes vieren esta presente Car/ta como Yo Duena Maria Muger de/Martin Martinez que fue, et que mo/ro en el Barrio de Sancto Thome, seiendo/viva, et sana, et en mi buena memoria/delexo, et otorgo, et do la mi propia Ca-/sa en que moro a Don Guillem Prior de/San Pedro de Soria, è a los Canonigos de/el mismo lugar, è esto por aniversario/de Martin Martinez mi Marido, et[fol. 23rº]/por el mio, otro tal, et estos dos aniver-/sarios, que seian de IIIj.IIIj mentat./cada uno, et Yo que more en esta Casa/sobredicha en mi vida, et que faga el/aniversario de mi Marido cada anno,/è que non la pueda vender, ni agenaar,/et despues de mi fin, que mis hiios fa-/gan cada anno estos dos aniversarios,/si la Casa quisieren tener, et que non/seran poderosos de venderla, ni de age-/narla, et si non los ficierem, que el Prior/que fuere, et los Canonges seisan pode-/rosos de entrarse en la Casa, et que fagan los aniversarios. Et Yo Duena Maria/meti al Prior Don Guillem en tenencia/de la Casa sobredicha, et agora tengola/Yo de sô mano; et esto delante testigos;/et estos fueron los testigos, que lo oieron,/et que lo vieron Don Ferrando et Don Sebastian Clerigos de Sancto Thome, et/Don Sancho P. Capellan, et Andres P./Sacristan, et Don Belasco clerigo de Vil-/biestre, et Don Thome, et su fiia de Donna/Maria, et Duena Sancha Verª. de el/Barrio, et Pasqual Perez el zabatero,/et Diego sô compannero; et son solgue/ros de esta Casa Pedro Miguez de/la una parte, Don Pedro el cabatero de/la otra, que mora en las Casas de los de/Viliela. Y porque esta cosa fuesse mas fir/me, y mas estable Yo Duena Maria, et/el Prior, et los Canoniges de Sant Pedro ro/[f. 23v]gamos a Don G. Arcediano de Soria que/mandasse poner en esta Carta so seello/pendiente, et el mandolo hi poner.- - - - -  
 2964

<sup>2964</sup> Salvado con un guion hasta final de línea. Hay otra línea de guiones debajo del texto para separarlo del documento siguiente.

**Transcribe:** Gilberto Soriano Calvo.

243

1256, marzo, 7. Soria.

*Alfonso X ordena a los alcaldes de Toledo que den copia de su fuero al concejo de Jaén.*

**Cita el documento:**

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte Caja de Huelva y Sevilla, 1991, documento 174.

244

1256, marzo, 18. Soria.

*Alfonso X confirma al maestro de Alcántara el cambio hecho en favor de su Orden por Rodrigo Froilaz de un donadío en Sevilla menos las casas que había vendido Don Zulema.*

**Cita el documento:**

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, documento 175.

245

1256, marzo 18<sup>2965</sup>. Soria.

*Ofrecimiento de apoyo de la ciudad de Pisa a Alfonso X de Castilla, para ser nombrado Emperador, hecho en Soria.*

**Publica el documento:**

- CERDÁ Y RICO, Francisco, *Memorias históricas del rei D. Alonso el Sabio, I Observaciones a su chronica*, Madrid, Casa de Joachim Ibarra, MDCCLXXVIII (Edición de Francisco Cerdá y Rico), pp. 132-134.

En el nombre del Padre, i del Hijo, i del Espiritu Santo. Amen. Porque el Comun de Pisa, toda Italia, i casi todo el mundo os reconoce a vos el excelentissimo, invictissimo i triumphante señor Alfonso, por la gracia de Dios Rei de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Murcia i de Jaen, por el mas excelso sobre todos los Reyes que son u fueron nunca en los tiempos dignos de memoria, especialmente por la gracia del Espiritu Santo, que divinamente os fue inspirada, adornandoos con multiples dones: i saben

---

<sup>2965</sup> Sobre la data el Marqués de Mondéjar, en la obra citada, página 134, hace una serie de consideraciones basándose en la diferencia de datación según se tome como punto de partida del cómputo el Nacimiento o la Encarnación de Jesús (que se considera es nueve meses antes del nacimiento). En cualquier caso la data que figura en el documento transcrito es “en el año de la Encarnación de Señor de 1256, según el curso de Pisa, Indicción 14, a 15 de las Calendas de Abril”. La datación en Kalendas de abril obliga a situarlo en 18 de marzo. En cuanto al año, el notario habla de dos sistemas de datación: Encarnación del Señor e Indicción. Dada la fecha (18 de marzo) se trata del año 1256 en ambos casos, como recoge Mondéjar.

tambien, que amais mas que todos la paz, la verdad, la misericordia i la justicia: i que sois el mas Christianissimo i Fiel de todos: i conocen tambien, que aspirais de todo corazon a la amplificacion de honor de la Santa Madre Iglesia, i de su pacifico estado, assi tambien como del Imperio Romano: i que el mismo Imperio ha estado vaco mucho tiempo, i se halla destrozado por sus enemigos: i sabiendo que vos haveis nacido de la sangre de los Duques de Suevia, a cuya casa por privilegio de los Principes, i por concesion de los Pontifices de la Iglesia Romana es notorio pertenece digna i justamente el Imperio: i que divinamente pueden reunirse en vos por sucession los Imperios divididos/por abuso, pues descendeis de Manuel, que fue Emperador de los Romanos: i bolverse a juntar en vos, como lo estuvieron en tiempo de Cesar i del Christianissimo Constantino: i por el sobredicho impulso de los animos la atencion de los santos, i la discrecion de los hombres, Principes, Barones, Señores i Comunidades, i de todo el pueblo de Italia; i tambien de los Alemanes i de los demas del Imperio, se han movido a teneros a vos por digno de ser Rei de Romanos i Emperador:

Por esto pues yo Bandino Lanza, hijo del señor Guido Lanza de los Casales de Pisa, difunto, Mensagero, Embajador, Sindico i Procurador del Comun de Pisa, como tal, en nombre del mismo Comun i de los Bailios i Potestades, i en virtud de los poderes concedidos a mi por instrumentos publicos, a gloria de Dios i a honor de la gloriosissima Virgen Maria, madre de Christo, Dios vivo, i de todos los Santos i Santas de Dios, i a honor de la Santa Madre Iglesia Romana, i de sus Pontifices i fieles Christianos, i a honor i utilidad del estado de los Principes, Barones, Condes, Marqueses, Grandes i otros qualesquier Señores, ciudades, tierras, comunidades, i de todo el pueblo Christiano, i del Imperio Romano, invocada la gracia de Dios i de la individua Trinidad, os elijo, recivo, promuevo i llamo a vos el señor Alfonso sobredicho, que estais presente, por todo el Imperio Romano, i en nombre suyo i de todo el pueblo dependiente del mismo Imperio, atendiendo a su utilidad, en Rei de Romanos, i en Emperador del Imperio Romano, que ahora està vaco.

Por lo qual nos el sobredicho Rei Alfonso, invocada la gracia del Espiritu Santo, a gloria de Dios, i a honor de la Santa Virgen María, i de todos los Santos i Santas, i a honor de la Santa madre Iglesia Romana, i utilidad del estado de los Principes, Barones, Condes, Marqueses, Grandes, i de todos los demas nobles i ciudades, tierras i comunidades, i de todo el pueblo Christiano, i del Imperio Romano, acetamos, recibimos, admitimos y confirmamos la sobredicha eleccion, assuncion, promocion i vocacion, i todo lo sobredicho.

I yo el sobredicho Sindico Bandino en señal de la investidura, como tal, en nombre del Comun de Pisa i por todos los sobredichos, como a siervo de Jesu Christo os la doi a vos el sobredicho señor Alfonso por la entrega del viejo i nuevo Testamento, de la cruz i de la espada, hincado de rodillas rindo a vuestros pies el beso de paz i de fidelidad: i desde esta hora en adelante os recivo, i havrè i tendrè en nombre de la Comunidad de Pisa i de todos los sobredichos por Rei de Romanos i Emperador: i en todo tiempo os seguirè, como ahora os sigo, por legitimo Emperador, assi como tambien como a vuestros hijos i herederos que os sucedieren en este honor, i assi lo juro sobre los Santos Evangelios.

Cuya investidura i todo lo sobredicho nos el sobredicho Rei recibimos, segun se ha referido, i para conservar la verdad de todo ello perpetuamente, el dicho Sindico i el sobredicho Rei me mandaron a mi Matheo notario, hijo de Salvio de la ciudad de Pisa difunto, que firmasse i reduxesse a escritura publica todas las cosas sobredichas, como se ha escrito arriba, i que hiciesse de ellas carta o cartas publicas, una i muchas una i muchas veces.

Hicieron todos estos actos en la villa de Soria del Reino de Castilla en España, en el palacio Real del sobredicho Rei en presencia de mi Matheo notario sobredicho, i de los

señores Fr. Estevan de la orden de los Predicadores, Arzobispo Turritano (otros dicen Trenano); de F. Lorenzo de Portugal, Penitenciario del señor Pontifice i Agente del progreso de la Cruzada de toda España; i de Garcia Perez, Arcediano de Marruecos, testigos especialmente escogidos i llamados para esto, en el año de la Encarnacion de Señor de 1256, segun el curso de Pisa, Indiccion 14, a 15 de las Calendas de Abril.

Yo Matheo, hijo de Salvio difunto, notario del Serenissimo Emperador de los Romanos, estuve presente a todo lo referido, i de pedimento del sobredicho D. Alfonso, electo en Rei de Romanos i en Emperador, i del referido Sindico, para que permanezca para siempre la memoria de la verdad, escrivi todo esto i lo firmè con mi signo.

**Transcribe el documento:** CERDA Y RICO, Francisco, *Memorias históricas del rei D. Alonso el Sabio, I Observaciones a su chronica*, Madrid, Casa de Joachim Ibarra, MDCCLXXVIII, pp. 132-134, quien dice que Fernando Ughelo lo había copiado del existente en el Archivo de Florencia, donde fue a parar el Archivo de Siena. Dominio público.

## 246

1256, marzo 18. Soria.

*Aceptación por Alfonso X del ofrecimiento hecho en el documento anterior.*

### **Publica el documento:**

- CERDA Y RICO, Francisco, *Memorias históricas del rei D. Alonso el Sabio, I Observaciones a su chronica*, pp. 138-141, quien dice que Fernando Ughelo lo había copiado del existente en el Archivo de Florencia, donde fue a parar el Archivo de Siena.

Nos, Alfonso por la gracia de Dios electo en Rei i Emperador de Romanos, Rei de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia y de Jaen, conociendo el afecto verdadero, i la pureza de la fe, que mantuvo siempre mas ilustre que todos, i los grandes i señalados servicios que ha hecho hasta aquí el Comun de Pisa, assi al Imperio Romano i a los Emperadores nuestros antecessores, como a nuestra Magestad, i a los que en adelante con el favor divino esperamos hará afectuosamente a nos i a nuestros hijos, que estuviesen condecorados con la dignidad Imperial, convenimos i prometemos a ti el noble varon Bandino Lanza, hijo del señor Guido Lanza de los Casales de Pisa, difunto, Mensagero, Embajador, Sindico i Procurador de Comun de Pisa, i estipulante como tal Sindico por el mismo Comun i ciudad de Pisa, que haremos todo esfuerzo, i procuraremos con todo nuestro poder apoderarnos, i mantener con el ayuda de Dios i el favor de su clemencia, i con el consejo i auxilio del Comun de Pisa, i de los demas fieles nuestros todo el Imperio: i que al tiempo de nuestra coronacion iremos magnifica i poderosamente, como conviene a nuestra Magestad, a Roma u al señor Pontifice, segun que mas decente pareciere a nuestro consejo i a los de mismo Comun de Pisa, i a los demas vasallos del Imperio i de nuestros Reinos: i que tendremos todo el cuidado posible, i nos aplicaremos con eficacia en conservar i aumentar el Imperio, i mantener a nuestros fieles en justicia, utilidad i honra; i sujetaremos por medio del poder, que nos ha sido dado por Dios, a los rebeldes: y en especial trataremos con honor a los Pisanos, como sumamente leales: i desde luego los recibimos debajo de nuestro amparo, tutela, proteccion i entera defensa contra qualquiera persona i lugar: i les guardaremos i haremos i mandaremos guardar nuestros Ministros todos sus honores, derechos,



dignidades, possessiones, privilegios, Condado i jurisdicción en la forma i manera que hoi las gozan i poseen, i segun les fueron concedidos por los sagrados Emperadores de los Romanos: i desde ahora se los confirmamos todos en virtud de la autoridad que tenemos; i prometemos confirmarselos por privilegio al tiempo de nuestra coronación Imperial. I desde luego damos, concedemos i hacemos merced al mismo Comun de Pisa, i a ti en nombre suyo, del Condado, distrito, ciudades, castillos, lugares e islas que le fueron concedidas por los sagrados Emperadores de los Romanos: i te prometemos a ti por el mismo Comun de Pisa defenderlas con la misma autoridad contra qualquier persona i lugar. De todo lo qual te damos la investidura por el estandarte que tenemos en la mano de nuestras armas: i al tiempo de nuestra coronación daremos al mismo Comun la espada i estandarte.

Por lo qual yo el sobredicho Bandino, como tal Procurador, convengo i prometo por el dicho Comun, i por todos sus aliados, a vos el sobredicho señor Alfonso por la gracia de Dios electo en Rei i Emperador de Romanos, que el Comun de Pisa guardará i defenderá siempre por mar i tierra, i en todas partes con todo su entendimiento i poder, i con buena fe, a vuestra Magestad i vuestra persona i las de vuestros hijos, i de los Embajadores que embiaredes: i que en ningun tiempo no aconsejará, consentirá ni permitirá que vuestra Magestad, ni vuestros hijos, ni de vuestro Vicario en Italia, ni vuestro Capitan en la Toscana, ni vuestros Embajadores i Ministros pierdan la vida u algun miembro, u sean presos contra razon, ni pierdan el Imperio ni el honor, el Reino ni las tierras que agora teneis, u en adelante adquiriereis con el favor de Dios; i que si supiere que os quieran echar de ellas a vos o a ellos, lo embarazará con todo su poder: i en caso de que no pueda, se le avisará quanto antes a vuestra Magestad u a vuestros hijos u a qualquiera de ellos, i os recibirá i a ellos con el honor i respeto devido: i que todos i qualesquier consejos que vos u alguno por vos pidiere al dicho Comun, los dará fiel i rectamente, segun le ayudare la Divin gracia: i que guardará los secretos que vos, u vuestro Vicario en Italia, u vuestro Capitan en la Toscana le comunicaren, sin descubrirlos en perjuicio suyo: i que pondrá toda la diligencia, cuidado i ayuda que pudiere, segun lo hizo u solia hacer con los Emperadores antecedentes, para que perpetuamente goceis i poseais en paz i tranquilidad todo el Imperio vos i vuestros hijos legitimos que os sucedieren en este honor, con buena fe, segun le tuvieron los precedentes Emperadores de los Romanos, aunque algunos del Imperio u por el Imperio lo contradigan: i que servirá con buena fe, sin engaño ni malicia, assi por mar como por tierra a vos i a vuestros hijos legitimos que os sucedieren en este honor, con todo aquello con que sirviò, u estuvo obligado, u acostumbrò servir a qualquiera de los precedentes Emperadores de los Romanos: i que hará a vuestro requerimiento u de vuestros Embajadores el juramento de fidelidad que suelen hacer en Pisa a los Emperadores, assi el Potestad, como el Capitan del pueblo, i los ancianos, Senadores, Capitanes de la milicia, Consules de la Orden del mar, Consules de los mercaderes de tierra i Consules de los gremios, con todos los demas Oficiales i todo el pueblo, assi de la ciudad, como del territorio u de las Islas. I desde luego yo el sobredicho Bandino, como tal Sindico, invocando la gracia i auxilio de Christo, para gloria de Dios todo poderoso i a honor de la gloriosissima Virgen Santa Maria, i del Arzobispo i Arzobispado de Pisa, i de la Iglesia de Santa Maria la mayor i de su Cabildo, i de las demas Iglesias, i de los sobredichos Potestad, Capitan, Ancianos i de todos los demas sobredichos, hago a vos el sobredicho Alfonso, excelentissimo e invictissimo Emperador de Romanos por el dicho Comun de Pisa, i sobre el alma de cada uno de sus subditos, en virtud de la licencia i poder que me fue dado por instrumento publico, sellado con sello de cera del Comun de Pisa, el juramento de fidelidad que suelen hacer los Pisanos a los Emperadores de los Romanos. I juro i confieso haver recibido en feudo de vuestra Magestad por el Comun de Pisa i como su Procurador el Condado, jurisdicción, ciudades,

castillos, villas, lugares e islas, segun le fueron concedidas por los sagrados Emperadores. I para que permanezca perpetuamente la memoria de la verdad de todo lo referido, el sobredicho señor Emperador i el referido Sindico me pidieron a mi Matheo notario, hijo del difunto Salvio de la ciudad de Pisa, hiciesse i firmasse una i muchas veces, una i muchas escrituras publicas de todo lo referido, i lo reduxese todo a instrumento publico. Hizose todo esto en la villa de Soria del Reino de Castilla en España, en el Palacio Real del sobredicho Rei, en presencia de mi Matheo notario sobredicho, i de los señores Fr. Estevan de la Orden de los Predicadores, Arzobispo Tremano, i de Fr. Lorenzo de Portugal, Penitenciario del señor Pontifice i Agente del progreso de la Cruzada en toda España, i de Suero Perez, Obispo de Zamora i notario del dicho Rei, i de Garcia Perez Arcediano de Marruecos, testigos especialmente escogidos i llamados para esto, en el año de la Encarnacion del Señor 1256, segun el curso Pisano, Indiccion 14, a 15 de las Calendas de Abril. Yo Matheo, hijo de Salvio difunto, notario del Serenissimo Emperador de los Romanos, estuve presente a todo lo referido, i de pedimento del sobredicho señor Alfonso, electo en Rei i Emperador de los Romanos, i del referido Sindico, para que permanezca para siempre la memoria de la verdad, escrivi todo esto i lo firme con mi signo.

**Transcribe el documento:** CERDA Y RICO, Francisco, *Memorias históricas del rei D. Alonso el Sabio, I Observaciones a su chronica*, Madrid, Casa de Joachim Ibarra, MDCCLXXVIII (Obra de Gaspar Ibáñez de Segovia, edición de Francisco Cerdá y Rico), pp. 138-141, quien dice que Fernando Ughelo lo había copiado del existente en el Archivo de Florencia, donde fue a parar el Archivo de Siena. Mondéjar). Dominio público.

## 247

1256, marzo, 20. Soria.

*Alfonso X autoriza a la catedral de Sevilla a adquirir heredades de aquellos que las han recibido por el rey.*

### **Cita el documento:**

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte Caja de Huelva y Sevilla, 1991, documento 176.

## 248

1256, marzo, 20. Soria.

*Alfonso X concede a la catedral de Sevilla todos los privilegios de que gozaba la de Toledo.*

### **Cita el documento:**

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, documento 177.

## 249

1256, marzo, 22. Soria.

*Alfonso X confirma el privilegio dado por su padre, Fernando III, en Santiago de Compostela, el 25 de febrero de 1232, confirmando privilegios a San Martín Pinario. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria salvo estar allí expedido.*

### **Publica el documento:**

- DÍAZ MARTIN, José Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, documento 1328, pp. 223-224.

## 250

1256, marzo, 26. Soria.

*Privilegio de Alfonso X eximiendo del pago de moneda a los eclesiásticos de Plasencia.*

- Archivo Episcopal de Plasencia.

### **Cita el documento:**

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, Barcelona, Ediciones El Albir S.A., 1984, p. 1074.

## 251

1256, marzo, 26. Soria.

*Carta de Alfonso X disponiendo que cuando muriese el obispo de Plasencia sus bienes pasasen al cabildo para que éste los entregue a su sucesor.*

- Archivo Episcopal de Plasencia.

### **Cita el documento:**

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, documento número 308 (p. 1074).

## 252

1256, marzo, 26. Soria.

*Alfonso X exime a la iglesia de Plasencia de pagar el impuesto llamado de "moneda". Fue confirmado por Sancho IV en Burgos, el 14 de abril de 1285, por Alfonso XI en Sevilla el 24 de noviembre de 1337 y por Pedro I en Valladolid el 1 de diciembre de 1351.*

**Citan el documento:**

- SÁNCHEZ LORO, Domingo, *Historias placentinas inéditas, primera parte. Catalogus episcoporum ecclesiae placentinae, volumen B*, Cáceres, 1983, p. 231.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 2 *Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 627 p. 357.

253

1256, marzo, 27. Soria.

*Privilegio de Alfonso X eximiendo del pago de moneda a los eclesiásticos de Plasencia.*

- AHN, colección de Sellos.

**Cita el documento:**

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, documento 309 (p. 1074).

254

1256, marzo, 27. Soria.

*Alfonso X exime de portazgo a los ganados del monasterio de San Pedro de Arlanza. En confirmación de Sancho IV, que es lo que transcribe Gaibrois y yo no lo hago por no tener nada que ver con Soria.*

**Cita el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 267.

255

1256, 4 de abril. Soria.

*Alfonso X confirma la donación de la aldea de Peñalver en el término de Guadalajara hecha por Alfonso VIII en 1168 a favor de la Orden de San Juan del Hospital.*

**Publica el documento:**

- Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV), compilada por Carlos de Ayala Martínez, Madrid, Editorial Complutense, 1995, documento 332.

**Cita el documento:**

- Citado por Domingo Aguirre en su libro sobre la Orden<sup>2966</sup>.

---

<sup>2966</sup> BNE mss. 20551.

- <Confirmacion>. Peñalver confirmo a la Horden el rey don Alfonso. Capitulo. <VII>.

Conoscida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia e de Jaehen (sic), vi privilegio del rey don Alfonso, mio visavuelo, fecho en esta guisa (Veáse doc. 102<sup>2967</sup>).

Et yo sobredicho rey don Alfonso, regnante en uno con la reina doña Yolant, mi mugier, e con mio fijo el infante don Fernando, en Castiella, en Tolledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz, e en Algarve, otorgo este privilegio e confirmolo, e mando que vala asi cuemo valio en tiempo del rey don Alfonso, mio visavuelo.

Fecha la carta en Soria por mandado del rey, quatro dias andados de mes de abril, en era de mil e dozientos e noventa e quatro años. Don Sancho, electo de Toledo, confirma; don Felipp, electo de Sevilla, confirma; don Ababdille aben Nazar, rey de Granada, vassallo del rey, confirma; don Aparicio, obispo de Burgos, confirma; la iglesia vaga de Plazencia confirma; don Remondo, obispo de Segovia, confirma; don Pedro, obispo de Siguença, confirma; don Gil, obispo de Osma, confirma; don Matheo, obispo de Cuenca, confirma; don Benito, obispo de Avila, confirma; don Aznar, obispo de Calahorra, confirma; don Lope, electo de Cordova, confirma; don Adam, obispo de Plazencia, confirma; don Pascual, obispo de Jahen, confirma; don frey Pedro, obispo de Cartajena, confirma; don Pedrivañez, maestre de la Horden de Calatrava, confirma; don Alfonso, fijo del rey don Juan, emperador de Constantinopla, e de la emperatriz doña Beringuella, confirma; don Lois, fijo del emperador e de la emperatriz sobredichos, conde de Belmont, vassallo del rey, confirma; don Johan, fijo del emperador e de la emperatriz sobredichos, conde de Montfort, vassallo del rey, confirma; don Mahomath aben Mahomath aben Huch, rey de Murcia, vassallo del rey, confirma; don Gui, bizconde de Limoges, vassallo del rey, confirma; don Aben Mafot, rey //32r de Niebla, vassallo del rey, confirma; don Nuño Goncalvez confirma; don Alfonso Lopez confirma; don Simon Ruiz confirmat; don Alfonso Tellez, confirma; don Fernand Ruiz de Castro confirma; don Pedro Muñoz, confirma; don Nuño Guillem confirma; don Pedro Guzman confirma; don Rodrigo Concalvez el Niño confirma; don Rodrigo Alvarez confirma; don Fernand Garcia confirma; don Alfonso Garcia confirma; don Diago Gomez confirma; don Gomez Roiz confirma; don Gutier Suarez confirma; don Suer Tellez confirma; don Johan, arcobispo de Santiago, chanciller del rey, confirma; don Martin, obispo de Leon, confirma; don Pedro, obispo de Salamanca, confirma; don Pedro, obispo de Astorga, confima; don Leonardo, obispo de Çibdat<sup>2968</sup>, confirma; don Miguel, obispo de Lugo, confirma; don Johan, obispo de Orens, confirma; don Gil, Obispo de Tuy, confirma; don Ihoan, obispo de Mondoñedo, confirma; don Rodrigo, obispo de Coria, confirma; don frey Robert, obispo de Silva, confirma; don frey Pedro, obispo de Badaloz, confirma; don Pelay Perez, maestre de la Horden de Santiago, confirma; don Garcia Fernandez, maestre de la Horden de Alcantara, confirma; don Martin Nuñez, maestre del Temple, confirma; don Manuel confirma; don Fernando confirma; don Luis confirma; don Alfonso, fijo del rey, confirma; don Rodrigo Alfonso confirma; don Martin Alfonso confirma; don Rodrigo Gomez confirma; don Rodrigo Frolez confirma; don Ihoan Perez confirma; don Ferrand Ivañez confirma; don Martin Gil confirma; don Gonçalvo Ramirez confirma; don

<sup>2967</sup> En el texto. Se refiere al documento 102 inserto en ese Libro de privilegios del que saco la transcripción.

<sup>2968</sup> Habida cuenta que no confirma el obispo de Osma y que “Çibdat” es la forma en que se escribía “ciudad” y no se corresponde con nombre de obispado alguno, es posible que se refiera al “obispo de Soria”, ciudad en la que se otorga el documento.

Rodrigo Rodriguez confirma; don //32v Alvar Diaz confirma; don Pelay Perez confirma; Garci Suarez, merino mayor de reino de Murcia, confirma; maestre Ferrando, notario del rey en Castilla, Roy Lopez de Mendoça, almirante de la mar, confirma; Sancho Martinez de Xodar, adelantado de la Frontera, confirma; Garci Perez de Toledo, notario del rey en el Andaluzia, confirma; Gonçalvo Morant, merino mayor de Leon, confirma; Roy Suarez, merino mayor de Galicia, confirma.

Millan Perez de Aellon la escrivio el año quarto que el rey don Alfonso regno.

**Transcribe el documento:** Anónimo en Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV), compilada por Carlos de Ayala Martínez, Madrid, Editorial Complutense, 1995, documento 332.

## 256

1256, abril, 12. Soria,

*Carta del infante don Fadrique, hijo de Fernando III, haciendo una donación a su mayordomo Garcia Fernández Descaño.*

- AHN, documentos de la Orden de San Juan.

### Cita el documento:

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, documento 310 (p. 1074). Este autor no transcribe los documentos, se limita a hacer un regesto, que es el que copio más arriba, e indicar dónde se puede encontrar el documento.

## 257

1256, abril, 19. Soria.

*Alfonso X confirma un privilegio otorgado por su padre Fernando III, acogiendo el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce.*

- CORONEL, Monasterio de San Prudencio<sup>2969</sup>, ff. 144 y 122 (traducido).

### Publica el documento:

- GARCIA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de Monte Laturce (siglo X-XV)*, documentos, el 77, pp. (confirmación) y el 70, p. 78 (disposición confirmada).

(*Crismón, alfa y omega*) Conoscida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren, cuemo yo, DON ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jaen, vi privilegio del rey, don Ferrando, mio padre, fecho en esta guisa Tam praesentibus quam futuris. Notum sit ac manifestum

---

<sup>2969</sup> La obra que cita García Turza, y de la que extrae estas transcripciones, es un gran manuscrito de 394 folios, escrito en el año 1726 por el P. Gaspar Coronel (Historia del Real monasterio de San Prudencio con varias noticias y anexiones de la Historia General de España), quien transcribe, traduce, interpreta y analiza muchos documentos, expedidos entre el 950 y 1545, según indica GARCÍA TURZA, Francisco Javier, “El Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XII)”, en *Espacio, tiempo y forma, serie III, Historia Medieval*, tomo 2, 1989, pp. 137-160 (pp. 137-138).

quod ego, Ferrandus, Dei gratia Rex Castellae et Toleti, una cum uxore mea regina Beatrice et cum filiis meis Alfonso, Frederico e Ferrando, necnon ex consensu et beneplacito dominae Berengariae, regina genitricis meae, facio carta donationis, concessionis, confirmationis et protectionis et stabilitatis Deo et monasterio Sancti Prudentii vobis que domino Petris instanti abbati vestri que sucessoribus, necnon et conventui monachorum ibide Deo servientium praeseti et futuro perpetuo valituram.

Supradictum itaque monasterium Sancti Prudentii quod dominus Rodericus Didaci de Camberis, qui patrono et haeres eiusdem existebat dedit michi cum omnibus quaecumque habebat, dono Deo et Ordeni Cisterciensi perpetuo habendum et irrevocabiliter posidendum. Praetera [sempredictum] meum monasterium Sancti Prudentii, abbatem et conventum eiusdem cum omnibus gragiis et collazis et ganantis suis, terris, vineis, molendinis, pratis, aquis, montibus et cum omnibus quaecumque habet dictum meum monasterium, recipio sub protectione et deffensione mea mandans e firmiter praecipiens quod nullus sit aussus inferre monasterio prefato nec hominibus suis nec ganatis suis nec alicui rerum suarum iniuriam aliquam seu gravamen indebitum neque violentiam aliquam seu demagis.

Mando insuper quod ganata monasterii secure ambulent per omnes partes regni mei et pascant per illa loca ubi ganata mea debent pascere. Et nemo audeat illa neque pastores suos contrallare nec disturbare nec pignorare.

Et haec mea donatonis et protectionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret. Siquis vero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere praesumpseris, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat et regie parti mille // fol. 144v. aureos in cauto persolvat et damnum vobis super hoc illatum restiuat duplicatum.

Facta carta apud Munzonem, decima septima die augusti, era M.CC.LXVI., anno regni mei duodecimo. Et ego, supradictus rex Ferrandus, regnans in Castella, et Toletu, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo<sup>2970</sup>.

E yo, sobredicho rey don ALFONSO, regnant en uno con la reina donna VIOLANT mi muger et con mio fijo el infante don Fernando en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Vaeza<sup>2971</sup>, en Badaloz et en el Algarve, otorgo este privilegio e confirmolo.

Fecha esta carta en Soria por mandado del rey, diez y nueve dias andados del mes de abril en era de mill e docientos e noventa y cuatro años<sup>2972</sup>.

**Transcribe el documento:** GARCIA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de Monte Laturce (siglo X-XV)*, documentos, el 77, pp. (confirmación) y el 70, p. 78 (disposición confirmada), que reproduzco en la forma que me parece que estaba el documento original.

---

<sup>2970</sup> Aquí García Turza inserta una nota “*En la traducción se lee:* Rodrigo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, confirma; el infante don Alonso, hermano del rey, confirma. *Signo de Fernando (Cruz)*, rey de Castilla. Gonzalo Rodriguez, mayordomo de la Corte Real, confirma; Lope Díaz de Haro, alférez del rey, confirma. (*Columna primera*): Mauricio, obispo de Burgos, confirma; Tello, obispo de Palencia, confirma; Bernardo, obispo de Segovia, confirma; Lope, obispo de Sigüenza (sic) confirma; Pedro, obispo de Osma, confirma; Juan, obispo de Calahorra, confirma; Domingo, obispo de Plasencia, confirma; Gonzalo, electo de Cuenca, confirma; Juan, canciller del rey, abbat de Valladolid, confirma. (*Columna segunda*): Rodrigo Díaz confirma; Alvaro Perez confirma; Alfonso Tellez confirma; Rodrigo Ruyz confirma; García Fernandez confirma; Ruy Gonzalez confirma; Guillelmo Gonzalez confirma; Diego Martinez confirma; García Gonzalez, merino mayor de Castilla, confirma. Juan la escribio por mandado del canceller.

<sup>2971</sup> Sic.

<sup>2972</sup> Sic.

1256, abril, 19. Soria.

*Alfonso X confirma a San Prudencio un privilegio otorgado por su bisabuelo Alfonso VIII, por el que acoge al monasterio bajo su protección.*

- Coronel, Monasterio de San Prudencio, ff. 142v-143r.

**Publica el documento:**

- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de San Prudencio del Monte Laturce, (siglos X-XV)*, documento 78, pp. 86-87 (confirmación) y 58, pp. 66-67(otorgamiento).

(*crismón, alfa y omega*). Conoscida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren cuemo yo, DON ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia e de Jaen, vi un privilegio del rey don Alfonso, mio visobuelo, fecho en esta guisa. (No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria y ser muy extenso).

E yo, sobredicho rey don Alfonso, reynant en uno con la reyna donna Violant, mi mugere con mio fijo el infante Don Ferrando en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badaloz, et en Algarve, otorgo este privilegio e confirmolo e mando que vala assi cuemo valio en tiempo del rey don Alfonso mio visabuelo.

Fecha en Soria por mandado del rey, a diez y nueve dias andados del dia andados del mes de abril en la era de mill e doscientos e noventa e quatro años<sup>2973</sup>.

Don Sancho, electo de Toledo, chanciller del rey, confirma; don Phelipe, electo de Sevilla, confirma; don Alonso de Molina, confirma; don Fredric, confirma; don Juan, arzobispo de Santiago, chanciller del rey, confirma; don Manuel confirma; don Ferrando confirma; don Luis confirma.

(*Signo rodado*): signo del rey don Alfonso (*Cruz*). *En el exterior*, don Juan Garcia, mayordomo de la Corte del rey, la confirma; la alferecia, vaga.

Don Alfonso, fijo del rey Juan, emperador de Constantinopla e de la emperatriz doña Verenguela<sup>2974</sup>, vassallo del rey, confirma;

**Transcribe el documento:** GARCIA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de Monte Laturce (siglo X-XV)*, documento 78, pp. 86-87 (confirmación) y 58, pp. 66-67(otorgamiento).

1256, abril, 26. Soria.

*Confirmación por Alfonso X del privilegio otorgado por Fernando III en Jaén, el 10 de julio de 1246, concediendo libertad de pastos a los ganados de San Pedro de Soria en todo su reino.*

<sup>2973</sup> Sic en la transcripción copiada.

<sup>2974</sup> Sic.



- ASPSo, carpeta 12, data en 26 de abril
- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 17, ff. 22r-23v. Sólo recoge un extracto: Anno de la/Confirmacion 1256) Yo sobredicho Rey Don Alfonso confirmo/esta Carta, et mando que vala. Dada en Soria. El Rey lo mando. XXVII/ dias de Abril. Pascual Garcia la/fizo por mandado de Don Fernando elec-/to de Palencia et (espacio en blanco) de el Rey. Era/de Mil, et doscientos, et ochenta et qua-/tro annos- -----<sup>2975</sup>.  
Escrito en pergamino, y con los cordones de el sello. -----<sup>2976</sup>.  
Data a 27 de abril

**Citan el documento:**

- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III, II, Diplomas (1217-1232)*, documento 741, p. 306. Según González el original está en el Archivo de la Concatedral en confirmación de Alfonso X y en el cartulario ocupa los folios 20 y 21, lo no se corresponde con la realidad.
- BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, pp. 153 y 166.

Conmosada<sup>2977</sup> cosa sea a todos quantos esta carta vieren como yo don Alfonso por la gracia de dios Rey/de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia et de/Jahen vi carta del Rey don Ferrando mio padre ffecha en esta guisa. Ferrandus dei gratia Rex/Castelle et Toletto et Leon Gallizia Cordoba<sup>2978</sup> Murcia et Jahen. Et omnibus hominibus Regni/Fui hanc cartam uiderrabus Salutem et gratiam. Sepades que yo reçibo en mi guarda et en mio/dusindimiento el Ganado de Sant Pedro de Soria et mando que Seguro ande por/todas las partes del mio Regno. et pazca alli onde los mios Ganados pazquen. et non faziendo/dannos en Miesses o en vinnas. o en prados. o en cosas uedadas ninguno non sea osado de/fazer le tuerto nin fuerca nin mal alguno al Ganado nin a los omnes que con el andubieren nin/de conesallar los nin de peyndra los si non fuesse por su debda propria. o por fisdura/que ellos ouiessen hecho. Ca aquel que lo (<sup>2979</sup>) avie mi yra et pechare mi en coto/Cincuenta maravedis et a ellos todo el danno duplado. ffacta carta apud (<sup>2980</sup>)Rege/expedida X die julii Era M.CC.LXXX quarta. Et yo sobredicho Rey don/Alfonso confirmo esta carta et mando que vala. Dada en Soria. El Rey la/mando XXVI dias de abril<sup>2981</sup>. Pascual Garcia la fizo por mandado de don Ferrando Elicos<sup>2982</sup>/de Palencia et \*\*\*\*\* del Rey. Era de mill et doçientos Nouenta<sup>2983</sup> et/ quatro annos.- -----<sup>2984</sup>.

<sup>2975</sup> Salvado con guiones hasta fin de línea.

<sup>2976</sup> Salvado con guiones hasta fin de línea,

<sup>2977</sup> Normalmente esta palabra está escrita como “connosçida”, pero en este caso está así en el texto.

<sup>2978</sup> Sic.

<sup>2979</sup> Roto en el pergamino que se corresponde con el plegado que se hizo en otros tiempos para guardarlo. Seguramente ponía “fiziesse”, porque se reconoce el final de la palabra.

<sup>2980</sup> Parece que pone “Jahennum”.

<sup>2981</sup> Esta palabra resulta ilegible por el roto que hay sobre ella, fruto del plegado que se hizo para guardarla en otros tiempos, pero “abril” es el único mes que empieza por “a”, que es la única letra que se lee con claridad junto con la “l” final, letra que también identificaría dicho mes. Jurado.

<sup>2982</sup> Obispo?.

<sup>2983</sup> El autor del inventario lee aquí “noventa” (que es lo que pone), porque 94 menos 38 le darían el año 1256. Si leyera “ochenta”, que parece que es lo primero que se leyó, y que es lo que figura en la cuenta que se se hace sobre la tira doblada del pergamino resultaría la fecha de 1256. El problema viene porque Alfonso ascendió al poder a la muerte de su padre, en 1252, y esa fecha no coincide con la primera, por lo que se hace la segunda.

<sup>2984</sup> Salvado hasta el final de línea con guiones.

1256, julio, 19<sup>2985</sup>. Segovia.

*Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros, estableciendo las primeras medidas que les permiten configurar un linaje*<sup>2986</sup>.

---

<sup>2985</sup> Otros los datan a 19 de julio de 1256. Cfr. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, “El Fuero Real y el Fuero de Soria”, pp. 545-562 (p. 547).

<sup>2986</sup> Aunque se otorga cuatro años después, es de citar, por sus grandes similitudes, el texto de la imposición a Ágreda del Fuero Real, en un privilegio transcrito por PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, número 19, 2012, pp. 257-440 (pp. 274-276). Copia el privilegio sin las introducciones de estilo, y se inserta entre corchetes las diferencias más evidentes con la imposición a Soria: “porque fallamos que la villa de Ágreda, non avien fuero conplido por que se juzgasen, asy como deven, e por esta rasón vynien muchas dubdas e muchascontiedades e muchas enemistades e la justicia non se cunplie ansy como devie. Nos, el sobredicho Reydon Alfonso, queriendo sacar todos estos dannos, en uno con la Reyna donna Violante, mi muger, e con nuestro hijo, el infante don Ferrando, primero e heredero, e con nuestro hijo, el infante don Sancho, dámosles e otorgámosles aquel fuero que Nos fesimos con consejo de nuestra Corte, escripto en libro e sellado con nuestro sello de plomo, que lo ayan el concejo de Ágreda, tanbién de villa como de aldeas, porque se juzguen comunalmente por él en todas cosas para sienpre jamás, ellos e los que dellos vinieren. E demás, por faserles vien e mercet e por darles galardón por los muchos servicios que hisieron al muy noble e mucho alto e mucho onrado rey don Alfonso, nuestro visavuelo, e al muy noble e muchoalto e mucho onrado rey don Fernando, nuestro padre, e a Nos ante que reynásemos e depués que rey-namos, dámoles e otorgámosles estas franquesas que son escriptas en este previllegio:

[1]

Que los cavalleros que tovieren las mayores casas pobladas en la villa de Ágreda, con mugerese con hijos, o los que no ovieren mugeres con la conpanna que ovieren, desde ocho días ante Navidat fasta el día de Sant Johán Bautista [En el privilegio referente a Soria el plazo es más corto, hasta ocho días después de Quaresma], e tovieren cavallo e armas, el cavallo que vala de treynta mrs. arriba, e escudo e lança e loriga e brafuneras e perpunte e capiello de fierro e espada, que non peche por los otros eredamientos que ovieren en las cibdades e en las villas e en los otros lugares de nuestros Reynos.

[2]

E que escusen sus paniguados e sus pastores e sus molineros e sus amos que criaren sus hijos e sus ortolanos e sus lugeros e sus colmeneros e sus mayordomos que ovieren en esta guisa: Que el cavallero que oviere de quarenta fasta hasta cien vacas que escuse un vaqueriso e non más. E sy dos fasta tres fueren aparceros que ovieren quarenta vacas o más fasta cien vacas, que escusen un vaqueriso e non más. El que oviera cabanna de vacas en que aya de cien vacas arriba, que escuse un vaquerizo e un ca-bannero e un rabadán. E el que oviere ciento entre ovejas e cabras, que escuse un pastor e non más. E sy dos aparceros o tres se ayuntaren, que ayan de cien ovejas e cabras fasta mill, que escusen un pastor e non más. E sy uno o dos fasta tres ovieren cabanna de mill, entre ovejas e cabras, a arriba, que escusen un pastor e un cabrero e un rabadán. E el cavallero que oviere veynte yeguas, que escuse un yeguariso e non más. E sy dos fasta tres fueren aparceros e ovieren veynte yeguas, que escusen un yeguariso e non más. Otrosy, mandamos que el cavallero que oviere fasta cien colmenas que escuse un colmenero. E sy dos fasta tres fueren conpanneros [aparceros] que ovieren cien colmenas o dende arriba, que otrosí non escusen más de un colmenero. E el cavallero que oviere cien puercos, que escuse un porqueriso e non más. E si fueren dos o tres aparceros que ayan cien puercos que non escusen más de un porqueriso.

[3]

Otrosy, mandamos que el cavallero que fuere en la hueste, que aya dos escusados e sy levare tiendaredonda, que aya tres, e quien toviere todavía loriga de cavallo suya e la levare aya cinco escusados.

[4]

Otrosí, mandamos que las calonnas de los aportellados e de los paniaguados de los cavalleros e de sus siervos que las ayan los cavalleros de quien fuere, asy como Nos devemos haber las nuestras.

[5]

E los pastores que escusaren que sean aquellos que guardaren los ganados propios.

- AHPSO, pergamino 4 3A (catálogo 3), escaneado y carece de sello e hilos de seda, que han desaparecido.

---

[6]

E los amos que sus hijos criaren, que los escusen por quatro annos mientras qu'el fijo criaren enon más.

[7]

E los mayordomos que ovieren que sean aquellos que vistieren e que governaren, e que non ayamás de dos el que más oviere.

[8]

E mandamos que estos escusados que ovieren que si cada uno oviere valía de cien mrs. en mueblee en rays e en quanto que oviere e dende ayuso, que lo puedan escusar. E si oviere valía de más de cienmrs., que peche a Nos.

[9]

Otrosy, mandamos que quando el cavallero muriere e fincare su muger biuda, que aya aquella franquesa que avie su marido mientras toviere bien bibdedat. E, sy casare depués con ome que non sea guisado de cavallo e de armas, segunt dicho es, que non ayan escusados de mientras non toviere el marido este guisamiento. E, sy los fijos partieren con la madre, que la madre por sy, aya sus escusados los fijos por sy los suyos fasta que sean de hedat de diz e ocho annos a arriba, que no los ayan fastaque sean guisados. Otrosí, mandamos que, si los fijos partieren con el padre depués de muerte de sumadre, que el padre aya por sí los escusados e los fijos por sí los suyos fasta que sean de edad, asy como dicho es. E los fijos de que pasaren de hedat de dies e ocho annos, sy non casaren, que non puedanescusar más de a sus yugueros. E todos aquellos que más escusados tomaren de quanto este previllejodise que pierdan los otros que les otorgamos que oviesen, segunt dicho es.

[10]

Otrosí, mandamos que pues estos escusados de valía de cient mrs. han de ser, que los tomen por mano de aquellos qu'el nuestro padrón fisieren e con sabiduría del pueblo e de las aldeas de Ágreda. A quien por sy los tomare que pierda aquellos que tomare por toda vía.

[11]

E por faser mayor bien e mayor mercet a los cavalleros, mandamos que quando muriere el ca-vallo o el cavallero que estuviere guisado, que aya plaso fasta quatro meses que conpre cavallo, e por estos quatro meses que non toviere cavallo que no pierda sus escusados e que los aya así como los otros cavalleros que estovieren guisados.

[12]

Otrosy, otorgamos que el concejo de Ágreda que ayan sus montes e sus defesas libres e quitas, así como sienpre las ovieron, e que lo que dende saliere que lo metan en pro de concejo. E los montaneros e los defeseros que fisieren, que los tomen a soldada e que juren en concejo a los alcaldes e al juez esta jura, que la tomen los alcaldes e el juez en bos de concejo, e guarden bien sus montes e sus defesas e que toda quanta pro y pudieren faser que lo fagan, e lo que dende sallere que lo den a concejoo puramente en su pro, en lo que menester ovieren que sea pro de concejo, e el concejo que den omes buenos de su concejo a quien den quenta e recabdo los defeseros, e quanto tomaren cada anno, quandoquier que gelo demandaren. E estos omes buenos que den fiadores que aquello que los montaneros lesdieren que lo metan ally do el concejo mandare que pro sea de concejo.

[13]

E otrosy, mandamos que los cavalleros puedan faser prados e defesas en las sus heredades co-noscidas para sus bueyes e para sus ganados; e estas defesas que sean guisadas e con rasón, porqueno venga ende danno a los pueblos.

[14]

E demás les otorgamos que el anno que el concejo de Ágreda fuere a la hueste por madado del Rey que non pechen los pueblos de las aldeas marçadga. E mandamos e defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este previllejo de este nuestro donadío nin de quebrantarle nin de menguarle en ninguna cosa, ca qualquier que lo fisiese avría nuestra yra e pecharnos y a en coto mill mrs. e a los cavalleros de Ágreda todo el danno doblado. E porque este previllejo sea firme e estable, mandámosle sellar con nuestro sello de plomo. Fecho el previllejo en Ágreda, por mandado del Rey, sábado, veynte e syete días andados del mes de março en era de mill edosientos e noventa e ocho. E Nos sobre dicho Rey don Alfonso, reynante con la Reyna donna Violante, mi muger, e con nuestro fijo el infante don Ferrando, primero e heredero, e con nuestro fijo el infantedon Sancho, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallisia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badajós e en el Algarbe, otorgamos este previllejo e confirmámoslo.”

### Publica el documento:

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento LXI, pp. 182-185, aunque lo intitula “Priuilegio del Rey D. Alfonso X. su fecha en Segovia a 19 de Julio de 1256, por el que se confirman los Fueros antecedentes [en el documento anterior transcribe su versión de Fuero de Soria] y hace algunas franquezas a los caballeros de Soria.

### Cita el documento:

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, documento 323, p. 1075. Fecha a 18 de julio.
- MARTÍNEZ DÍAZ, Gonzalo, “El fuero de Soria: Génesis y fuentes” en *Anuario de Historia del Derecho*, 2006, pp. 9-31. Usa la transcripción de Loperráez.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, “De Soria al imperio. 1256, un año clave en las relaciones de Alfonso X con el concejo de Soria”, en *Revista de Soria*, número 54, otoño 2006, pp. 27-48 (pp. 42-42). Hace constar que el Fuero Real recogía como frase “ningun omne non sea osado de iudgar pleytos si non fuere alcalde puesto por el rey”.

(*Crismón*) Conoseuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren cuomo yo don ALFONSO por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia et de Jahen. Por que falle que la villa de Soria no auie fuero con/plido por que le iudgasse assi cuomo deuien e por esta razon auien muchas dubdas et muchas contiendas et muchas enemizdades et la iusticia non se cumple assi cuomo deue<sup>2987</sup>. yo el sobredicho Rey don ALFONSO queriendo sacar todos/estos dannos en uno con la Reina dona YOLEND mi muger et con mio fijo el Infante don ferrando. Doles et otorgoles igual fuero que yo fiz con conseio de mj corte scripto en libro e seellado con mio Seello de plomo. que lo aya el con/ceio de Soria tan bien de uilla cuomo de Aldeas por que le iudgase por el en todas cosas pora siempre iamas. ellos et lo que dellos uinieren. Et demas por fazerles bien et merçed et por dalles gualardon por los muchos servicios que fizieron al muy noble et/mucho alto et mucho onrrado Rey don Alfonso mio uisabuelo et al muy noble et mucho alto et mucho onrrado Rey don fferrando mio Padre y a mj ante que Reinase et despues que Regne. Doles et otorgoles estas franquezas que son scriptas en este Priuilegio. Et mando que los/caualleros que ouieren las mayores casas pobladas en la uilla con mugieres et con fijos et los que non ouieren mugieres con la conpanna que ouieren. desde ocho dias ante de Naudat fasta ocho dias despues de Quaresma.\* et touieren cauillos e armas.\* el cauillo de treynta.\* marauedis arri/ba e escudo lança et capiello de fierro et espada et loriga et brasoneras et perpunte que sean escusadas de pecho. E por los otros heredamientos que ouiere en las otras viella de mios reynos que non pechen por ellos e que escusen sus paniaguados e sus yugados e sus molineros.\* e

---

<sup>2987</sup> La concesión del Fuero Real a Cuéllar el 21 de julio de 1256, en Segovia (es decir, dos días después que a Soria), demuestra que esta fue una fórmula habitual en tal concesión, como se ve en la nota anterior. Cfr. VELASCO BAYON, Balbino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo y MONTALVILLO GARCÍA, Julia, *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, Cuéllar (Segovia), Excmo. Ayuntamiento de Cuéllar, Tomo I, 2010, documento 26, pp. 76-78, “porque fallé que la uilla de Cuéllar non auie ffuero complido porque se iudgassen assi cuomo deufen e por esta razón uinien muchas muchas dubdas e muchas contiendas e muchas enemizdades e la iusticia non se cumplie assi cuomo deue”. Los privilegios en favor de los caballeros que se incluyen a continuación también son iguales. El fuero se confirmó el 29 de abril de 1264, martes, en Sevilla (VELASCO BAYON, Balbino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo y MONTALVILLO GARCÍA, Julia, *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, documento 21, pp. 85-89).

sus molineros e sus co/lonos e sus pastores que guardaren sus ganados e sus yeguas e sus amas que criaren sus hijos. Estos escusados que ouieren si cada uno ouiere ualia de cient marauedis en mueble e en rayz e en quanto que ouiere o dent aiuso quantos puedan escusar. Et si ouiere ualia de mas de cien marave/dis qual non puedan escusar et que peche al Rey. Et quando el cauallero muriere et fficare su muger mando que aya aquella franqueza que auie su marido. mientras que ouiere bibdedat. Et si casase con cauallero que tenga cauallo et armas assi cuemo sobredicho es que aian su/franqueza cuomo los otros caualleros. Et si casare con pechero que peche. Et si la bibda fijos ouiere en su marido que non sean de hedat. sean escusados fasta que sean de hedat de diez y seys annos. Et si de que fueren de hedat touieren cauалlos et armas et ficieren/fuero cuemo los otros caualleros que ayan su onra e su franqueza assi cuemo los otros caualleros e si non pecten. Et otrossi otorgo que el conceio de Soria que ayan los montes e las defesas libres e quietas assi cuemo siempre las ouieron e lo que dent saliere que lo me/tan en pro de su conceio. Et los montaneros e los defeseros que fizieren que los tomen a soldada e que iuren en conceio a los alcaldes e esta iura que la tomen los alcaldes en boz de conceio que guarden bien los montes et sus defesas e que toda quenta pro hi pudieren fa/zer que lo fagan e lo que dent saliere que lo den a Conceio para meterlo en su pro en lo que mester lo ouiere que pro sea de Conceio. Et el Conceio que den omnes buenos de Conceio a quien den cuenta e recabdo los defeseros de todo quanto tomaren cada anno quando quier/que gelo demandaren. Et estos omnes buenos que den fiadores que aquello que los montaneros les dieren que lo metan alla o el Conceio mandare que pro sea del Conceio. Et otrossi mando que los caualleros que puedan ffazer prados defesados en las sus here/dades connoscidas pora sus bestias et pora sus ganados et estas defesas que sean quisadas et con razon por que non uenga ende danno a los pueblos. et demas desto les otorgo que el anno que el Conceio de Soria ffueren en hueste por mandado de el Rey que/non pechen marzagda aquellos que fueran en la hueste. Et mando et deffiendo que ninguno non sea osado de yr contra este Priuilegio deste mio donadio ni de quebrantarle nin de minguarle en ninguna cosa ca qualquier que lo fiziesse abrie mj yra e pechar me/en coto diez mill morauedis et al Conceio de Soria todo el dano doblado. Et por que este Priuilegio sea firme et estable mandelo seellar con mio Seello de Plomo. ffecha esta carta en Segouia por mandado del Rey XVIII dias andados del mes/de Julio de en ERa de mill et dozientos et nouenta et quatro Annos. Et yo sobredicho Rey don ALFONSO Regnante en uno con la Reina donna YOLAND mia muger et con mio fijo el Infante don ferrando en Castiella en to/ledo en Leon en Gallizia en Seuilla en Cordoua en Murcia en Jahen en Baeza en Badalloz et en el Algarue. otorgo este Priuilegio et confirmolo.-----<sup>2988</sup>.  
Primera columna dúplice<sup>2989</sup>

Don Sancho electo de Toledo -----	Don Alfonso de ( <sup>2990</sup> ) -----
Chanceler del Rey _____cf.	Molina_____ cf.
Don ffelijp electo de Seuilla_____cf.	Don ffrederu_____ cf.
----- <sup>2991</sup> .	
Don Abaldille Abennaçar Rey de Granada uasallo del rey_____ cf.	
Don Apparicio obispo de Burgos_ cf.	Don gonzalez _____ cf.
Don fferrando obispo de Palencia_ cf.	Don Alfonso perez _____ cf.
Don Ramond obispo de Segouia_ cf.	Don Simon royz_____ cf.
Don Pedro obispo de Siguenza____ cf.	Don Alfonso Tellez_____ cf.
Don Gil obispo de Osma_____ cf.	Don ferrand royz de Pestro_ cf.

<sup>2988</sup> Largo guion para salvar la línea hasta el final.

<sup>2989</sup> Los confirmantes de este privilegio no coinciden con los del original.

<sup>2990</sup> Hueco en el pergamino.

<sup>2991</sup> Guiones para salvar en su totalidad una línea, seguramente para separarlo de lo siguiente.

Don Martin obispo de Cuenca_____ cf.	Don Pedro martinez _____ cf.
Don Benito obispo de Auila _____ cf.	Don Nunno guillem _____ cf.
Don Aznar obispo de Calahorra____ cf.	Don Pedro garcia _____ cf.
Don Lop electo de Cordoua _____ cf.	Don Rodrigo gonzalez plunno cf.
Don Adam obispo de plazentia____ cf.	Don Rodrigo alvarez _____ cf.
Don Pasqual obispo de Jahen _____	cf. Don fferrand garcia _____ cf.
Don ffrey Pedro obispo de Cartagena_	cf. Don Alfonso..... _____ cf.
Don Pedrivannes maestre de la	Don Diago gomez _____ cf.
orden de Calatraua _____	cf. Don Gomez royz _____ cf.
-----	Don Gutier Suarez _____ cf.
-----	Don Suer tellez _____ cf.
-----	
-----	
-----	
-----	

2992

Columna central (que tiene la rueda)

Don Alfonso hijo del Rey iohnn emperador de Constantinopla et de la emperatriz doña Berenguela. Uasallo del Rey \_\_\_\_\_ cf.  
 Don Lois hijo del emperador et de la emperatriz. sobredichos de de bel mor uasallo del rey \_\_\_\_\_ cf.  
 Don Johnn hijo del emperador et la emperatriz sobredichos uasallo del rey \_\_\_\_\_ cf.  
 Don..... uasallo del rey \_\_\_\_\_ cf.  
 Don..... uasallo del rey \_\_\_\_\_ cf.  
 Don..... uasallo del rey \_\_\_\_\_ cf.

RUEDA:

Primer círculo: Adornos verdes

Segundo círculo: ALFONSO SION EL REY

Centro: una cruz.

Bajo la rueda:

Roy lopez de mendoça almirante de la mar \_\_\_\_\_ cf.  
 Sancho martinez de xodar adelantado de la frontera \_\_\_\_\_ cf.  
 Garcı perez de Toledo Notario del Rey en el Andaluzia \_\_\_\_\_<sup>(2993)</sup> \_\_\_\_\_ cf.

Columna dúplice derecha:

Don Joan arzobispo de -----	Don Manuel _____	cf.
Santiago-----	Don fferrand _____	cf.
Chancellor del Rey _____	cf. Don Loys _____	cf.

2994

Don Abenmafot Rey de Niebla uasallo del Rey \_\_\_\_\_ cf.  
 Don Martin obispo de Leon \_\_\_\_\_ cf. Don Alfonso fferrand hijo del Rey \_\_\_\_\_ cf.  
 Don Pedro ..... \_\_\_\_\_ cf. Don diego Alfonso \_\_\_\_\_ cf.  
 Don Suero obispo de Zamora \_\_\_\_\_ cf. Don Martin Alfonso \_\_\_\_\_ cf.  
 Don Pedro obispo de Salamanca \_\_\_\_\_ cf. Don R Gomez \_\_\_\_\_ cf.

<sup>2992</sup> Guiones para salvar en su totalidad la línea igual que los anteriores.

<sup>2993</sup> Roto que no afecta al texto, porque está sobre los guiones.

<sup>2994</sup> Guiones para salvar la línea, seguramente para separar las siguientes columnas.

Don Pedro obispo de Astorga_____	cf.	Don diego frolaz_____	cf.
Don Leonard obispo de Ciutat_____	cf.	Don John perez_____	cf.
Don Manuel obispo de Lugo_____	cf.	Don fferrand _____	cf.
Don Johan obispo de Orens_____	cf.	Don Martin gil_____	cf.
Don Gil obispo de Tuy_____	cf.	Don Gonzalo ramirez _____	cf.
Don John obispo de Mondonedo_____	cf.	Don Rodrigo rodriguez_____	cf.
Don Pedro ( <sup>2995</sup> ) Coria_____	cf.	Don Aluar	Diaz
_____	cf.		
Don Filippe obispo de Silue_____	cf.	Don Pelay perez_____	cf.
Don ffrey pedro obispo de Badaloz_____	cf.	-----	
Don pelay perez maestre de la orden de Santiago_____	cf.	-----	
Don ( <sup>2996</sup> ) maestre de la orden de Alcantara_____	cf.	-----	
Don Martin ramirez Maestre de la orden del Temple_____	cf.	-----	
G[regorio moran] merino mayor de Leon _____			cf.
Roy suarez merino mayor de Gallizia _____	( <sup>2997</sup> )		cf.
Don..... de Çamora merino del Rey _____	( <sup>2998</sup> )		cf.

Cierre:

John perez de Cuenca la escriuio el anno quarto que el Rey don Alfonso regno-.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 261

1256, octubre, 25.

### *Establecimiento de aniversarios.*

- ASPSo, carpeta 13, pergamino original sin hilos ni sello.

Sepan quantos esta carta vieren que Guillen prior de Sanct Pedro de Soria por si et por/conpaneros et xemeno filio de don marco por si uenieron ante mi johan perez clerigo de/Sancta Maria de Calatanaçor e desenparo xemeno una carta que dezia el prior que tenia Forçada de Sanct Pedro que es delante el padre yusano de la cal et el prior dio la otra carta tras el/altar de Sanct Pedro que la tenga xemeno et que faga cada anno. II aniuersarios de. III.III/metat por sus auelos marco poçton et duena Guilla. et quando diere el prior o los canonigos/de Sanct Pedro XX. maravedis que echen ellos et xemeno o herederos de marco poçton et de duena Gilla/en otra raiz don salgan los aniuersarios que les dexen su casa que es tras el altar sel redi/cho Soçia et esta. et seyendo ellos amos auenidos yuzque que la yo en mi casa muertoles/en la mannana. XXV. dias andados de octubre en el anno de mil et CCLVI./Testigos que estan delante don Martin filio de don Adam de mencia et \*\*\*\* yuanes yerno de/don martin de duena polla. pascual perez filio

<sup>2995</sup> Roto. Las palabras que faltan serían “obispo de”.

<sup>2996</sup> Roto. Era Garcia Núñez

<sup>2997</sup> Roto que no afecta al texto, porque está sobre los guiones.

<sup>2998</sup> Roto que no afecta al texto, porque está sobre los guiones.

de pedro loçano. don martin yerno de don martin de mar/co. et porque esta carta seya mas firme et non caya en obliido. mande yo johan perez/fazer esta carta seellada con mi sello colgado<sup>2999</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

262

1257, agosto 8.

*Promesa hecha por Jaime I de Aragón para enmendar los daños hechos a Castilla según lo que habían pactado en Soria y Biar.*

- ACA Registro 6. Jacobi I Parte I, pagina 6.
- Academia de la Historia, Colección del P. Vitlanueva, E 125, f. 43.

**Publica el documento:**

- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, MEMORIAL HISTÓRICO ESPAÑOL, *colección de documentos, opúsculos y antigüedades. Que publica la Real Academia de la Historia tomo I*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851, documento LVII.

Conoscuda cosa sea á todos quantos esta carta vieren como Nos Don Jayme, por la gracia de Dios Rey Daragon, de Mayorquas, et de Valencia, Comde de Barcelona et de Urgel, et Seynor de Mont. pesler, otorgamos á vos D. Alfonso, por essa misma gracia Rey de Castella, de Tholedo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia et de Jahen, de fazer emendar et endrecar todos los tuertos et totos los dannos et totas les peyndras que fueron fechas del nuestro sennorio de los regnos de Aragon, de Malorgas, et de Valencia, del condado de Barcelona et del condado de Urgel, et del seynnorio de Montpesler á la vuestra terra et al vuestro sennorio depues que vos reguastes, assi como dizen las cartas que fueron fechas entre Nos et Vos en Soria<sup>3000</sup>, sacado ende lo del regno de Murcia que debe ser emendado et endreçado depues que vos lo gauastes fata agora , assi como dizen las cartas que son entre Nos et Vos, que fueron fechas en la cerca Biar. E sobre todas estas cosas damos poder á D. Martin Perez, Justicia de Aragon, et á D. Rodrigo Perez de Terascona ó á aquellos que nos dieremos poder en su lugar con nuestra carta abierta, de fazer las emendas por todo nuestro seynnorio del regno de Aragon. E otrossi, damos poder á D. Exemen de Tovia et á D. Goucalvo Lopez de Pomar, ó á aquellos que nos dieremos poder en su lugar con nuestra carta abierta, de fazer complir las emendas por todo el nuestro seynnorio de los regnos de Mayorgas et de Valencia et de los coimlados de Barzalona el de Urgel et del seynñorio de Montpesler, segund que dizen las cartas abiertas que vos enviamos con Roy Diez , vuestro escrivano. Et otrossi , que estos sobredichos que reciban las enmiendas do la vuestra parte por todo el vuestro seynnorio et por toda la vuestra terra. Dada en Lerida, VI idus Augusti, anno DominiM.C.C.L. septimo.

**Transcribe el documento:** Anónima.

---

<sup>2999</sup> No hay impresión alguna de sello, a no ser que lo fuera esos dos agujeros en forma de rombo (más grande el superior que el inferior), mas de los que he hablado más arriba y que están bajo este texto.

<sup>3000</sup> Dichos daños están referenciados en el documento LVIII de ese mismo tomo del Memorial Histórico Español, por los que Jaime I ordenó a los suyos satisfacer las que fijaran jueces designados para ello: “



1257, agosto 8.

*Jaime I ordena pagar las indemnizaciones a Castilla que fijen jueces designados para ello.*

- ACA, Registro 6. Jacobi I. Part. I, p. 6.
- Academia de la Historia. Colección Padre Villanueva. E 125, f. 43.

**Publica el documento:**

- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorial Histórico Español, colección de documentos, opúsculos y antigüedades, tomo I*, 1851, documento LVII.

Don Jaimes, por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Mayorgas, et de Valencia, Comde de Barcelona et de Urgel, et seynor de Montpesler, á todos los homnes del nuestro seynorio del regno de Aragon, de Mayorgas, et de Valencia, et del comdado de Barcelona, et de Urgel, et del seynorio de Montpesler, tambien á christianos quomo á moros, et á judios que esta nuestra carta vieren saludes et gracia. Fazem vos saber que agora quando oviermos nuestras vistras con el mucho honrrado Rey de Castiella, que tomamos acuerdo amos á dos de quomo se emendassen todas las pendras et todos los daynos que se fazieren de la nuestra tierra á la suya, et de la suya á la nuestra. E diemos nos de la nuestra parte que reciban estas emiendas et las fagan por el regno de Aragon Martin Perez, Justicia de Aragon, et Rodrigo Perez de Taracona ó aquellos que Nos enviaremos por eylllos en su lugar con nuestra carta abierta por cumplir esto. Et mandamos que andiessen recibiendo estas emiendas et faziendo las assi quomo parte la frontera de los regaos de Aragon et de Castiella desde Alfaro fasta Requena. E otrosi diemos poder ad Eximien de Tovia et á Goncalo Lopez de Pomar que reciban estas emiendas, et que las fagan por todos los regnos de Mayorgas, et de Valencia, et del comdado de Barcelona, et de Urgel et del seynorio de Montpesler ellos ó aquellos que Nos enviaremos en su lugar con nuestra carta abierta. Et an de andar recebiendo estas entegras, et faciendo las por todos estos logares sobredichos desde Alventosa fasta la mar, assi como parte el regno de Valencia con el regno de Murcia et con el regno de Aragon. Et estas entegras et estas emiendas deben seer fechas de la nuestr aparte é de la suya depues que el regnó fata agora , assi quomo dicen las cartas que son entre Nos et el Rey de Castiella que fueron fechas en Soria, aquellas que mostraran estos sobredichos por los regnos de Aragon , de Mayorgas et de Valencia, é por el comdado de Barcelona et de Urgel et por el seynorio de Montpesler, sacado ende el regno de Murcia que colección seer emendado desde el Rey de Castiella lo ganó fasta agora , assi quomo dizen las cartas que son entre Nos et el Rey de Castiella que fueron fechas á la cerqua de Biar, aquellas que mostraran estos sobredichos. E sobre todas estas cosas diemos poder á cada unos destos sobredichos que ayan poder de lo facer, assi quomo nos mandamos, tan bien sobre los ricos homues quomo sobre ordenes, et conceyos, et christianos, et judios, et moros, et sobre todos los homnes otros de todo el nuestro seynorio. Et por que todos no podriemos venir ad un plazto á recibir estas emiendas et fazer las, prisiemos tres plaztos, el primero el dia que fue fecha esta nuestra carta á tres meses, et el otro plazto ad otros tres meses, et el tercero plazto ad otros tres meses. Et aquellos qui vinieredes á estos tres plaztos seynalados, ho entrel uno plazto et el otro fasta estos nueve meses, que aquello que podierdes mostrar, ho provar, ho que seya cosa manifiesta, ó sabuda, que estos sobredichos colección Nos lo mandamos fazer

, que lo fagan luego entegrar, et emendar; é lo que conosciudo ni manifesto, nin provado non podierde ser, que lo sepan estos colección Nos lo mandamos fazer, é aquellos que el Rey de Castiella dará de su parte lo mas verdaderam ientre que lo pudieren saber, et despues que lo sopieren, que lo fagan enriendar segunt que las nuestras cartas dizen, aquellas que mostraran estos sobredichos; assi que todas la emiendas sean fechas et complidas fasta este Sen Johan primero qui viene, qui será en layno de esta carta. E aquellos qui en estos nueve meses non vinieren ellos , ho otri por ellos, que dent adelante non sean oydos, ni les vala la demanda que fizieren. Onde mandamos á todos aquellos de nuestro seynnorio et de nuestros regnos que cumplan estas cosas que Nos mandamos por estos sobredichos et que gelas ayuden á complir. Et aquellos qui lo non quisieren fazer, perdrien nuestro amor, et en lo suyo lo mandariemos entegrar doblado. Dat. En Lerida, VI Idus Augusti anno Domini M.CC.LVII.

**Transcribe el documeto:** Autor anónimo.

264

1258, marzo, 27. Soria.

*El rey dispensa de portazgo lo comprado o vendido en Arlanza para uso propio y servicio de sus rebaños.*

- AHN, documentos de Arlanza, reales, n.º 58, original 0,15 X 0,11, perg.0, con sello de cera.— Confirmado por Sancho IV, en Burgos a 2 Sepí. 1289, en id. orig. n.º 41.
- Cartulario de Arlanza, p. 274, documento CLV.

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla etc., a todos los ommes que esta mi carta vieren, salut e gracia. Sepades que yo mando al abat de Sant Pedro de Arlanca que las cosas que él oviere mester de comprar o de vender pora uso de so monasterio o pora sus ganados, que son suyos propios del monasterio, que ninguno non sea osado de les lomar portadgo por ello nin de gelo contrallar en todos mios regnos, ca cualquier que lo ficiesse, avrie mi ira, e pechar mié en coto cient mr. Fecha la carta en Soria, el rey la mandó, XXVII dias de Março, era de mill e CC et novaenta ef quatro.—Gonzalo Pérez la fizo

**Transcribe el documento:** Autor anónimo.

265

1260, abril, 10. Soria.

*Carta de Alfonso X concediendo ciertos derechos al cabildo e iglesia de Burgos, en las carnicerías.*

- ACB, caja 1, volumen 2, parte 1ª.

**Cita el documento:**

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, documento 452 (p. 1081).

1260, abril 12. Soria.

*Alfonso X, acusando recibo de dos cartas al rey de Aragón.*

- ACA, Registro 6, Jacobi I, parte II, f. 1.
- Academia de la Historia, colección Padre Villanueva E 125, f. 48.

**Publica el documento:**

- ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorial Histórico Español, colección de documentos, opúsculos y antigüedades, tomo I*, documento LVII.

Al muy noble Don Jayme, por la gracia de Dios Rey Daragon, de Mayorga et de Valencia, Comde de Barcelona et de Vrgel, é Señor de Munpesler, Don Alfonso, por essa misma gracia Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sibia, de Cordova, de Murcia, et de Jahen, salut; assi como á suegro et á amigo que mucho amamos, et qui mucho fiamos , é que tenemos en lugar de padre, et pora quien quememos que diesse Dios tanta de salut é de buena ventura como pora nos mesmo. Rey, viemos dos cartas vuestras que nos embiastes, la una abierta é la otra cerrada, en razon de lo que vos mitiamos rogar con Don Goceran de Pinós sobrel fecho de la cruzada, de que vos embiamos los traslados encerrados dentro en esta vuestra carta. E bien tenemos que non las viestes vos, nin las mandariades fazer atales; que en aquello que dize en a carta abierta que sacades al Rey de Tunez, et á todos aquellos, sobre quien el ha seniorio, cosas hia en que nos non pesarie quel sacades, é chosas en que tenemos que non lo deviedes querer. E otrosi en lo que dize en la otra carta cerrada que nos sacavades ricos omnes, é los cavalleros que non tenyen de vos terra ni honor, Rey, ben podedes vos veer que por aquesta guisa todos nos os sacavades; et mas nos pesa á nos por que los omnes lo entendrien assi, que por mengua de aiuda que nos ellos podrien fazer por mar. E dizimos vos, que lo que vos nos rogavemos, no lo faziemos por que nos oviessemos agora mucho mester otra aiuda, gracias á Dios, mas por que quememos que en tal fecho como aqueste, que oviessedes vos parte. Onde vos rogamos, Rey, que vendes estos traslados, é que daqui adelante las cartas que ános embiaredes que las veyades vos primeramente, ó que las fagades leer ante vos. Dada en Soria: el Rey la mandó, lunes XII dias andados de Abril. Alfonso Nuñez la fizo en era de mil é docientos é noventa et ocho annos.

**Transcribe el documento:** Autor anónimo.

1260, abril, 12. Soria.

*Privilegio rodado de Alfonso X concediendo al concejo de Burgos ciertos derechos en las carnicerías.*

- AMB, legajo 4, número 116.

**Cita el documento:**

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, documento 453 (p. 1081).

1260, abril, 13. Soria.

*Carta de Alfonso X a las autoridades del obispado de Calahorra para que no permitan se atropellen los derechos de la iglesia.*

- ACC, tumbo, f. 24v.

**Cita el documento:**

- DE BLAS LADRÓN DE GUEVARA, Antonio, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Alfaro*, Zaragoza, Tipografía la Academia, 1915, p. 17-21.
- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, documento 454 (p. 1081).

Sean quantos este Privilegio vieren e oyeren. Como nos don ALFONSO por la gracia de dios Rey de Castelia, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen e del Algarve. Entendiendo que todos los bienes vienen de dios e mayormente a los Reyes e a los poderosos; ca los bienes de los Reyes en manos de dios sont: e entendiendo la grand merced que dios fizo siempre al nro linage, onde nos venimos e sennaladamente a nos ante que regnassemos e después que regnamos: e fiamos por el que nos fará más daquí adelante: porque somos tenidos de onrrar los lugares e las sus casas de oración o a el fazen servicio de noche e de dia e mayormente a aquellas que el quiso onrrar, que son las Eglecias Cathedrales de los Obispados e las conventuales o a las (¿Abades o Piores?) Cuemo quier que los Nobles Reyes onde nos venimos onrraron e deffendieron las Eglecias e les dieron muchas franquezas porque aquellos que las avian de servir mas onrradamente e mas sin embargo pudiesen fazer servicio a dios e a la Eglecia franqueza de moneda no les dieron. E nos queriendo acrescer en los buenos fechos a servicio de dios e de Sta. Maria e a onrra de las Eglecias e por el alma del Muy Noble Rey don Fernando nuestro Padre e de la noble Reyna doña Beatriz nuestra Madre e de los otros nuestros parientes: fazemos gracia special a los Abbades e a los canónigos de las dos Eglecias que son en Alfaro que ellos ni los que fueren racioneros, o Capellanes o Clérigos del Coro en estas dos Eglecias tan bien los que agora e son como los que serán daquí adelante para siempre jamás: que no den Moneda a nos ni a quantos después de nos vinieren. E ellos que sean tenidos por esta merced que les fazemos de rogar a dios specialmente por nos e por las almas del muy noble Rey don Fernando nuestro Padre e de la noble Reyna doña Beatriz nuestra madre. E qui quier que contra esta nuestra franqueza e contra este nuestro fecho quisiere venir para (¿quebrantarlo?) o para minguarlo en alguna cosa aya la ira de dios lleneramente e peche en coto a nos e a los que regnaran después de nos mil mrs. en oro. E porque este Privilegio sea firme e estable, mandamoslo seellar con nuestro seello de plomo. Fecho el Privilegio en Soria por nuestro mandado Lunes diez e nueve días andados del Mes de Abril en Era de mil e doscientos e noventa e ocho annos. E nos sobredicho Rey don ALFONSO Regnan en uno con la Reyna doña YOLANT mi Mugen e con nuestros fijos el Infante don Fernando primero e heredero e con el Infante don Sancho, en Castella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve: otorgamos este Privilegio e confirmamos-lo.=Don Sancho Arzobispo de Toledo e Chanceler del Rey confirmo= Don Remundo Arzobispo de Sevilla conf.=Don Alfonso de Molina conf.=Don Frederich conf.=Don Felyp conf. =Don Yugo duc de Borgoña vasallo del Rey conf.=Don Giu Conde de Flandes vasallo del Rey conf.=Don Henriduc de lo Regne vasallo del Rey

conf.=Don Alfonso hijo del Rey conf. =Johan Dacre hijo del Emperador de Constantinopla e de la Emperatriz doña Berenguela Conde Do vasallo del Rey conf.=Don Loys hijo del Emperador e de la Emperatriz sobredichos Conde de Belmonte vasallo del Rey conf.=Don Johan hijo del Emperador e de la Emperatriz sobredichos Conde de Moncfort vasallo del Rey conf.=Don Gastón bizconde de Veant vasallo del Rey conf.=Don Giu bizconde de Limoges vasallo del Rey conf.=Don Johan Arzobispo de Santiago Chanceler del Rey conf.=Don Fernando conf.=Don Lois conf.= Don Abaabdille Abenazar Rey de Granada vasallo del Rey conf.=Don Martín González electo de Burgos conf. =Don Fernando Obispo de Falencia conf.=Don Fray Martin Obispo de Segovia conf.=La Iglesia de Sigüenza vaga.—Don Gil Obispo de Ostna conf.=Don Rodrigo Obispo de Cuenca conf.=Don Benito Obispo de Avila conf.=Don Aznar Obispo de Calahorra conf.=Don Fernando Obispo de Cordova conf.=Don Adam Obispo de Plasencia conf.=Don Pascual Obispo de Jahen conf.= D. Fray Pedro Obispo de Cartagena conf.=Don Pedribáñez Maestre de la Orden de Calatrava conf.=Don Nunno gonzalez conf.=Don Alfonso lopez conf.=Don Symon roiz conf.=Don Alfonso tellez conf.=Don Fernando roiz de Castro conf.=Don Oomez roiz conf.=Don Ounter Suarez conf.=Don Diego gomez conf.=Don Rodrig alvarez conf.=Don Suer tellez conf.=Don Abenmafoth Rey de Niebla vasallo del Rey conf.=Don Martin Obispo de León conf.=D. Pedro Obispo de Oviedo conf. =Don Suero Obispo de Qamora conf.=D. Pedro Obispo de Salamanca conf.=Don Pedro Obispo de Astorga conf.=La Iglesia de Cibda vaga.=D. Miguel Obispo de Lugo conf.=Don Johan Obispo de Orense conf.=Don Gil Obispo de Tuy conf.=D. Johan Obispo de Mondoñedo conf.=D. Pedro Obispo de Coria conf.=D. Fray Robert Obispo de Silve conf.=D. Fray Pedro Obispo de Badaloz conf.=Don Pelay perez Maestre de la Orden de Santiago conf.=Don Garci Fernández Maestre de la Orden de Alcántara conf.=D. Alfonso Fernández hijo del Rey conf.=Don Rodrig alfonso conf.=Don Martin alfonso conf.=Don Rodrigo gomez conf.=Don Rodrigo Frolaz conf.=Don Johan perez conf.—Don Ferrando ybáñez conf.=Don Ramir diaz conf.=Don Pelay perez conf. =Don Martin Nuñez Maestre de la Orden del Temple conf.=Don Gonzalo Gil adelantado Mayor de León conf. =Don Roy garcía Merino Mayor de Gallizia conf.=Don Pedro Guzman adelantado Mayor de Castilla conf.=Don Alfonso garcia adelantado mayor de tierra de Murcia conf.=Don Diego Sánchez de Fines adelantado mayor de la Frontera conf.=Don Roy lopez de Mendoza almirage de la Mar conf.=Maestre Johan Alfonso Notario del Rey en León y Arcediano de Santiago conf —Millan perez de Aellon lo escrivio en el anno ochavo que el Rey Don Alfonso segno Conf.

**Transcribe el documento:** DE BLAS LADRÓN DE GUEVARA, Antonio, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Alfaro*, Zaragoza, Tipografía la Academia, 1915, p. 17-21. Equivoca a Alfonso X con Alfonso XI.

## 269

1260, julio 22.

*Mención de unas cartas selladas en Soria.*

- Archivo Real de Sigena. Asientos del movimiento de fondos documentales.

**Publica el documento:**

- CONDE Y DELGADO MOLINA, Rafael, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*,

Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (CSIC) Fuentes históricas aragonesas 44, 2008, p. 211.

[4] In mense iulii era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> XC<sup>a</sup> VIII in alio die beate Marie Magdalene percepit dompna Toda Ortiç Dei gracia humilis priorissa Sexene, has cartas domini regis de dompno Sancio Martini de Oblitis<sup>322</sup>, scilicet cartam castrorum que sunt de fidelitate inter regem Aragonum et regem Castelle sigillatam cum sigillis maioribus cereys amborum regum; item aliam cartam convenenciarum que inter ipsos facte fuerunt in Soria sigillatam cum sigillis maioribus cereys amborum regum; item aliam cartam factam ex parte Alffonssi Lupi in qua recognoscit tenere in fidelitate pro domino rege Aragonum castra fidelitatis de Castella, et est dicta carta sigillata cum sigillo dicti Alffonssi, quas omnes cartas percepit dicta priorissa in presencia domine Marie Infantis et Stefanie de Nove[1]les.

**Transcribe el documento:** CONDE Y DELGADO MOLINA, Rafael, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C) Fuentes históricas aragonesas 44, 2008, p. 211

## 270

1261 abril 21.

*Mención de Soria como lugar entre Castilla y Aragón. Solo se transcribe la parte correspondiente a Soria*

- Archivo Real de Sigena.

### Publica el documento:

- CONDE Y DELGADO MOLINA, Rafael, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, p. 214 procedente de los asientos de movimiento de fondos documentales del archivo real de Sigena. Hay notas a este texto.

[8] XI kalendas madii era M.<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> XC<sup>a</sup> VIII<sup>a</sup> extraxit et percepit dompnus Sancius Martini de Oblitis a dompna Toda Ortiç priorissa de Sexena, de mandato domini regis Aragonum, VII cartas, prima videlicet de convencionibus regis Aragonum et dompne Margarite regine Navarre; secunda de convencionibus regis Aragonum et regis Navarre, et duas alias cartas sigillatas cum sigillis cereys de fidelitatibus regis Aragonum et Castelle, et III cartas alias de convencionibus regis Aragonum et Castelle sigillatis cum sigillis plumbatis et cum duobus sigillis, que sunt facta in Soria amborum regum, et duas alias cum singulis sigillis que fuerunt facte in Valencia super passagium Cepte et alia de promisione adiutorii comitatus de Amiliavo, in presencia fratris Iohannis Peris comendatoris et Iohannis de Juneta.

**Transcribe el documento:** CONDE Y DELGADO MOLINA, Rafael, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, p. 214 procedente de los asientos de movimiento de fondos documentales del archivo real de Sigena. Hay notas a este texto.

1263, julio, 31. Sevilla.

*Concesión del fuero de Soria de 1120 a la Puebla de Monteagudo por Alfonso X.*

- Archivo General de Simancas, libros de Privilegios y Confirmaciones. Libro núm. 307, art. 2.º Está rubricado.

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Teófilo, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas*, Tomo V, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 207-208, documento LXVII.

Sean cuantos vieren y oyeren como Nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León &c. en uno con la Reina Doña Violante mi muger, é con mis hijos el infante Don Fernando primogénito heredero, é con el Infante Don Sancho, é con el Infante Don Pero, é con el Infante Don Juan entendiendo que la Puebla de Monteagudo es gran pro é á gran guarda de nuestra tierra, é de que nos puede venir á gran servicio, por facer bien y merced á todos los homes buenos que agora ahi son pobladores é moradores é á los que serán de aquí adelante para siempre jamas, otorgárnosles que dando cada un vecino un caiz de pan cada año en el mes de Agosto, la mitad de trigo y la mitad de cebada, é dando otros dos menéales en dinero cada año en el mes de marzo, que los quitamos de todo pecho y de facendera é de portazgo: é otrosí les damos é les otorgamos que hayan el fuero de Soria, asi como dice en el privilegio de Deza: é mandamos é defendemos que ninguno no sea osado de ir contra este privilegio para quebrantarlo nin para menguarlo en ninguna cosa, ca cualquier que lo ficiese habria nuestra ira y pecharnos hia en pena dos mil maravedís, é á los de Monteagudo ó á quien su voz toviese, todo el daño doblado: y porque esto sea firme y estable, mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado, martes postrero dia del mes de Julio en la era de mil trescientos y un años.

**Confirmaciones**

Sean cuantos esta carta vieren como Yo Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de Algarve é Señor de Molina. Por ruego del Infante Don Pero mi hermano, é por facer bien y merced al Concejo de Monteagudo, porque son pobres é estragados por razón de los males é daños grandes é robos que rescibieron en tiempo de las guerras, é porque está en frontera de Aragón en mi servicio, é porque es mi voluntad que este lugar se pueble para mi servicio, otorgóles y confirmóles todos los privilegios é cartas que ellos tienen é han de los Reyes onde Yo vengo, é de Mí de las franquezas é mercedes que les ellos ficieron en cualquier manera é del fuero que le dieron, los cuales privilegios é cartas é fueros les Yo confirmo. Otrosí, les otorgo é les confirmo las cartas é privilegios que les Yo di, é defiengo firmemente que ninguno no sea osado de les ir ni les pasar contra los privilegios é cartas que ellos han de los Reyes onde Yo vengo, é confirmados de Mí ni contra las que de Mí tienen en ninguna cosa por ninguna manera, por menguar ni por quebrantar de lo que en los privilegios y cartas se contiene, ni por otra razón ninguna, ca cualquier que lo ficiese, é contra esto que dicho es pasase en alguna cosa, habría la mi ira, y pecharme hian la pena que en los privilegios é cartas se contiene, é demás á ellos é á lo que hobiesen

me tomaría por ello: é de esto les mandé dar esta mi carta sellada con mi sello de plomo. Dada en Almazan dos dias de Febrero, era de mil trescientos cincuenta años. Yo Bartolomé González la fice escribir por su mandado del Rey Rui García Vista Ifonso García Pero Rodríguez Juan González Lope García. Bartolomé González Iñigo Pérez. Confirmado en Sevilla á 25 de Marzo de 1341 por Don Alonso onceno. En las cortes de Burgos, á 12 de Agosto de 1379, por Don Juan primero. En las Cortes de Madrid á 25 de Abril de 1391 por Don Enrique tercero. En Valladolid á 5 de Marzo de 1420 por Don Juan segundo. En Badajoz á veinte de Marzo de 1456 por Don Enrique cuarto. En Madrid á 11 de Octubre de 1494 por los Señores Reyes católicos. En Burgos á 22 de Mayo de 1508 por la Reina Doña Juana. En Madrid á 5 de Julio de 1563 por Don Felipe segundo. En Valladolid á 26 de Febrero de 1605 por Don Felipe tercero.

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Teófilo, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas*, Tomo V, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 207-208, documento LXVII.

## 272

1263, julio, 31. Sevilla<sup>3001</sup>.

*Privilegio y varias franquezas y exenciones dadas al concejo de Monteagudo, entre ellas, se concede el Fuero de Soria.*

- ARChV, libro de Privilegios y confirmaciones, libro 307, artículo 2.

### Publica el documento:

- *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas, Tomo V*, Madrid, Imprenta Real, 1830, documento LIV, pp. 177-179.

Sepan cuantos esto vieren y oyeren como Nos don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León etc. en uno con la Reina Doña Violante mi muger, é con mis hijos el infante Don Fernando primogénito heredero, é con el Infante Don Sancho, é con el Infante Don Pero, é con el Infante Don Juan entendiendo que la Puebla de Monteagudo es gran pro é á gran guarda de nuestra tierra, é de que nos puede venir á gran servicio, por facer bien y merced á todos los homes buenos que agora ahi son pobladores é moradores é á los que serán de aquí adelante para siempre jamas, otorgárnosles que dando cada un vecino un caiz de pan cada año en el mes de Agosto, la mitad de trigo y la mitad de cebada, é dando otros dos menéales en dinero cada año en el mes de marzo, que los quitamos de todo pecho y de facendera é de portazgo: é otrosí les damos é les otorgamos que hayan el fuero de Soria, asi como dice en el previlegio de Deza: é mandamos é defendemos que ninguno no sea osado de ir contra este previlegio para quebrantarlo nin para menguarlo en ninguna cosa, ca cualquier que lo ficiese habria nuestra ira y pecharnos hia en pena dos mil maravedís, é á los de Monteagudo ó á quien su voz toviese, todo el

---

<sup>3001</sup> Parece otra transcripción del mismo documento.



daño doblado: y porque esto sea firme y estable, mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado, martes postrero dia del mes de Julio en la era de mil trescientos y un años.

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de Algarve é Señor de Molina. Por ruego del Infante Don Pero mi hermano, é por facer bien y merced al Concejo de Monteagudo, porque son pobres é estragados por razón de los males é daños grandes é robos que rescibieron en tiempo de las guerras, é porque está en frontera de Aragón en mi servicio, é porque es mi voluntad que este lugar se pueble para mi servicio, otorgóles y confirmóles todos los privilegios é cartas que ellos tienen é han de los Reyes onde Yo vengo, é de Mí de las franquezas é mercedes que les ellos ficieron en cualquier manera é del fuero que le dieron, los cuales privilegios é cartas é fueros los Yo confirmo. Otrosí, les otorgo é les confirmo las cartas é privilegios que les Yo di, é defiendo firmemente que ninguno no sea osado de les ir ni les pasar contra los privilegios é cartas que ellos han de los Reyes onde Yo vengo, é confirmados de Mí ni contra las que de Mí tienen en ninguna cosa por ninguna manera, por menguar ni por quebrantar de lo que en los privilegios y cartas se contiene, ni por otra razón ninguna, ca cualquier que lo ficiese, é contra esto que dicho es pasase en alguna cosa, habría la mi ira, y pecharme hian la pena que en los privilegios é cartas se contiene, é demás á ellos é á lo que hobiesen me tomaría por ello: é de esto les mandé dar esta mi carta sellada con mi sello de plomo. Dada en Almazan dos dias de Febrero, era de mil trescientos cincuenta años.

Yo Bartolomé González la fice escribir por su mandado del Rey Rui García Vista Alfonso García Pero Rodríguez Juan González Lope García. Bartolomé González Iñigo Pérez.

Confirmado en Sevilla a 25 de Marzo de 1341 por Don Alonso onceno.

En las cortes de Burgos, a 12 de Agosto de 1390 por Don Juan primero.

En las Cortes de Madrid á 25 de Abril de 1391 por Don Enrique tercero.

En Valladolid á 5 de Marzo de 1420 por Don Juan segundo.

En Badajoz á veinte de Marzo de 1456 por Don Enrique cuarto.

En Madrid á 11 de Octubre de 1494 por los Señores Reyes católicos.

En Burgos á 22 de Mayo de 1508 por la Reina Doña Juana.

En Madrid á 5 de Julio de 1563 por Don Felipe segundo.

En Valladolid á 26 de Febrero de 1605 por Don Felipe tercero.

*Concuerda con el registro que está asentado en los libros de Privilegios y Confirmaciones. Libro núm. 307, art. 2.º Está rubricado.*

**Transcribe el documento:** Anónimo, parece otra transcripción del documento citado anteriormente.

## 273

1263, agosto, 1, Sevilla.

*Fuero dado por Alfonso X a Serón de las Vicarías, contenido en confirmación de Enrique IV. Se trasladan las confirmaciones hasta la realizada por Enrique II el 12 de noviembre de 1374 (1369-1379).*

- Archivo de la Cancillería de Valladolid. Pleitos civiles. Alonso Rodríguez (F), caja 981-1.

### Publica el documento:

- MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, en *Celtiberia*, número 106, 2012, pp. 93-131 (pp. 115-123).

### PREBILLEGIO DE ALFONSO EL (X) QUE PERTENEZE HA LA VILLA DE SERON Y LUGARES DE SU TIERRA ESEBIDA POR DOÑA FRANCISCA ENRIQUEZ MARQUESA DE POZA.

(Sepan quantos esta carta) de previllegio e confirmaçion vieren como yo, don Enrique (IV), por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, señor de Vizcaya e de Molina, vi una carta de previllegio del rey don Juan (II)<sup>3002</sup>, my padre e my señor que Dios de santo parayso, escripta en pergamyno de cuero e sellado con su sello de plomo, pendiente en fillos de seda a colores, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta de previllegio vieren como yo don Juan (II), por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, e señor de Vizcaya ee<sup>3003</sup> de Molina, vi una carta de previllegio del rey don Enrique (III), mi padre e mi señor que Dios de santo parayso, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo, pendiente en fillos de seda de ciertos colores, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Enrique (III), por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, señor de Vizcaya e de Molina, vi un previllegio de el rey Enrique (II) mi aguelo que Dios perdone, escripto en pergamyno de cuero e sellado con su sello de plomo pendiente<sup>3004</sup>, fecho en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Enrique (II), por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, e señor de Molina, por razon que Rodrigo Manrique, vuestro vasallo, nos dijo que los de Seron e de su termyno, sus vasallos, tenyan previllegio de los Reyes donde nos venymos, confirmado (por) el Rey don Alonso (XI), nuestro padre que Dios perdone, e algunas merçedes que les fizieron. Y señaladamente que les quitaron de portazgo, que lo non diesen ny pagasen en todas las partes de nuestros reynos e que les fuera siempre ansy guardado en tiempo del rey don Alfonso (XI), nuestro padre. E que quando nos entramos en el dicho lugar de Seron e lo robamos e se quemara parte del dicho lugar, que fuera robado el dicho previllegio. Pero que fallaron el traslado del, signado de escrivano publico, sacado con autoridad de alcalde que fuera sacado por un previllegio que les diera el tirano que llamara Rey. E que confirmara el dicho previllegio que tenian de los dichos Reyes e del dicho Rey don Alonso (XI), nuestro padre, el qual traslado dezia de esta manera:

Este traslado, bien e fielmente sacado de un previllegio de nuestro señor el Rey don Pedro (I), que Dios mantenga, escripto de pergamino de cuero y sellado con su sello de plomo, colgado en fillos de seda bermejos e amarillos rodado en medio del qual el tenor es este que se sigue:

---

<sup>3002</sup> El transcriptor seguramente insertó este tipo de numeración, que aparece junto al nombre de todos los reyes, para hacer más fácil la identificación. Mi respeto a la transcripción realizada me lleva a mantener, en lo posible, la similitud entre lo aquí trasladado y la transcripción original. En lo que no se ajuste, el error debe ser entendido sólo a mí achacable.

<sup>3003</sup> Sic.

<sup>3004</sup> Sic.

En el nombre de Dios Padre e Hijo e Espiritu Santo, que son tres personas e un solo Dios verdadero que bibe e reyna por siempre jamas, e de la bien aventurada Virgen gloriosa Santa Maria, su madre, a quien yo tengo por señora e por abogada en todos mys hechos, e a honrra e servicio de todos los santos de la corte celestial. Quiero que sepan por este my previllegio todos los que son e seran de aqui<sup>3005</sup> adelante, como yo, don Pedro (I), por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, e señor de Molina vi un previllegio del rey don Alfonso (XI), mi padre que dios<sup>3006</sup> perdone, escripto en pergamino de cuero rodado e sellado con su sello de plomo, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios Padre e Hijo e Espiritu Santo, que son tres personas e un Dios verdadero que bibe e reyna para siempre jamas, e de la bien aventurada Virgen gloriosa Santa Maria su madre, a quien nos tenemos por señora e abogada en todos nuestros fechos e a honrra e servicio<sup>3007</sup> de todos los santos de la corte celestial. Queremos que sepan por este nuestro previllegio todos los omes que agora son e seran de aquí adelante, como nos, don Alonso (XI) por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, e señor de Molina en uno con la reyna Doña Maria, mi muger, e con my hijo el Infante, primero heredero, vimos una carta escripta en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo, fecha en esta guisa:

Sean quantos esta carta vieren como nos, don Alfonso (XI), por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, de el Algarve, de Algezira, e señor de Vizcaya, de Molina vi una my carta escripta en pergamino de cuero e sellada con un sello de plomo, fecha en esta guisa:

Sean quantos esta carta vieren como nos, don Alfonso (XI), por por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, de el Algarve,<sup>3008</sup> e señor de Molina. Vi un previllegio rodado del rey Sancho (IV). mi abuelo que Dios perdone, fecho en pergamino y sellado con su sello de plomo, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios e del Padre e Hijo e Espiritu Santo, que son tres personas e un Dios verdadero, e honrra e servicio<sup>3009</sup> de la Virgen Santa Maria, su madre, a quien en nos tenemos por señora e abogada en nuestros hechos.

Sean quantos esta carta de previllegio vieren e oyeren como nos don Sancho (IV) por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve,<sup>3010</sup> vimos un previllegio del rey don Alfonso (X), nuestro<sup>3011</sup> padre, fecho en esta guisa:

Sean quantos este privillegio vieren e oyeren como nos, don Alfonso (X), por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galiçia,<sup>3012</sup> de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, e Señor<sup>3013</sup> de Molina, entendió que la puebla de Seron es

---

<sup>3005</sup> A partir de esta tilde aparecen diversas palabras con tilde que desconozco si existían en el documento original o se deben al transcriptor, pero no aparecen las tildes de otras palabras que deben contenerla (adverbios como “más” o apellidos como Sánchez, Fernández, etc., por ejemplo). Por tanto, cuando aparezca, ha de entenderse que lo traslado de la transcripción realizada, y que no voy a indicar cuando ocurre a pie de página en adelante.

<sup>3006</sup> Sic.

<sup>3007</sup> Sic.

<sup>3008</sup> No figura Algeciras.

<sup>3009</sup> Sic.

<sup>3010</sup> No hay referencia a Almería ni a señorío alguno.

<sup>3011</sup> Sic.

<sup>3012</sup> Falta la mención a Sevilla cuando, según el documento, éste se expidió allí.

<sup>3013</sup> Sic.

grande provecho e guarda grande de la nuestra tierra de que nos puede venir grande servyçio. (E) por fazer bien e merced a todos los omes buenos que agora son pobladores e moradores e a los que seran de aquí adelante para siempre jamas, otorgamosles que, dando cada un vezino mayor un caiz de pan cada un año en el mes de agosto, la mytad de trigo e la mytad de cevada, e dando, otro si, dos mencales en dinero cada año en el mes de marzo, que le quytamos de todo pecho, e de fonsadera, e de todo pedido, e de todo portazgo, en todos nuestros reynos. E, otro si, les damos el fuero de Soria ansi como dice el privilegio de Deça. E mandamos e defendemos que nynguno no sea osado de yr contra este nuestro privilegio para quebrantarlo ny menguarlo en nynguna cosa. Que qualquier que lo fiziese abra la nuestra yra y pecharnos en pena e en coto myll maravedies. E a los de Seron o a quien su boz toviese, todo el daño doblado. Et porque esto sea firme, establecemos e mandamos este previllegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el previllegio en Sevilla por nuestro mandado, myrcoles primero diade<sup>3014</sup> agosto, hera de mill e trescientos e un años.

Juan Perez (?)<sup>3015</sup> la escrivio por mandado de Millan Perez.

E los de Seron pidieronnos merzed que les confirmasemos este previllegio. Et nos, el sobredicho rey don Sancho (IV), por les hazer bien e merçed, confirmamosles este previllegio e mandamos que vala (e) se guarde (lo) que en el dize. E defendemos que nynguno no sea osado de pagar<sup>3016</sup> con el ny se lo menguar en nynguna cosa. Que qualquier que lo fiziese abria la nuestra yra e pecharnos ya en coto los mill maravedies sobredichos. E a los de Seron o a quien su boz toviese todo el daño doblado.

Fecho en Soria, sabado, nueve dias andados del mes del mes de febrero, hera de mill e tresçientos e veinte e tres años

E nos, el sobredicho rey don Sancho (IV), reynante en uno con la reyna doña Maria, my muger, y con la ynfanta doña Isabel, nuestra hija, primera heredera, en Castilla, e en Toledo, e en Leon, e en Galiçia, e en Sevilla, e en Cordova, e en Murzia, en Jaen, en Baeza, y<sup>3017</sup> en Vadajoz, y en el Algarbe, otorgamoslo este privilegio y confirmamoslo: don Mahomat Abdalla, rey de Granada, confirma; el ynfante don Juan, confirma; don Gonzalo, arçobispo de Toledo, primado de las Españas y chanciller de Castilla, confirma; .... (siguen otras confirmaciones).

E yo, el sobredicho rey don Alfonso (XI), por hazer bien e merced a los del dicho conçejo de Seron e el su termyno, e porque me lo pidio por merced Diego Gonçalez de Deça, vasallo del ynfante don Felipe, my tio, otorgoles esta cata<sup>3018</sup> e confirmosela. E mando que les vala segun lo que en ella dize e les valio en el tiempo de los reyes onde yo vengo. E mando e defiendo firmemente que nynguno sea osado de yr contra my carta para quebrantarla ny para menguarla en alguna cosa, que qualquier que lo fiziese pecharme ya mill maravedies de la moneda nueva.

E sobresto mando a todos los aportellados de las villas e de los lugares de nuestros reynos que anparen y defiendan a los del dicho lugar de Seron o a qualquier dellos, con esta merçed que les yo fago. E si alguno o algunos oviere que se la quisieren pasar o quebrantar, mando que les prenda por la pena sobredicha de los myll maravedies e la guarden para fazer della lo que yo mandare. Y fagan a los del dicho conçejo<sup>3019</sup> o a quien su boz tuviere, emendar<sup>3020</sup> todo el daño e monoscabo que por ende rescibieren doblado.

---

<sup>3014</sup> Sic.

<sup>3015</sup> Sic.

<sup>3016</sup> Seguramente pondría “pasar”.

<sup>3017</sup> Sic esta todas las “y” que figuran en lugar de “e”.

<sup>3018</sup> Sic.

<sup>3019</sup> Sic.

<sup>3020</sup> Sic.

Por qualquier e qualesquier fincase que no lo no fiziese, mando a qualquier escribano<sup>3021</sup> publico de la villa o de del lugar do esto acaeciére, que de ende testimonio signado con su signo a los del dicho lugar (de) Seron o a quien su boz tuviere, e que los enplaze que parezcan ante mi a nueve dias, do quyera que yo sea, a decir porque no cunplen my mandado. E desto les mando dar esta nuestra carta sellada con my sello de plomo colgado. Dada en Valladolid, diez y ocho dias de Henero, hera de mill e tresçientos e sesenta e quatro años. Y Pedro Ruiz de la camara<sup>3022</sup>, la fizo escrevir por mandado del Rey. Pero Martinez vista, Fernan Perez, Garçia Alfonso, Ruy Martinez, Gonçalo Gonçalez episcopus abulensis.

E agora, el concejo<sup>3023</sup> e los omes buenos del dicho lugar de Seron, enbiaronme pedir merçed que les mandase confirmar e guardar esta dicha carta. Y yo, el sobredicho rey don Alfonso (XI), por le hazer bien e merçed, confirmosela e mando que les vala e sea guardada en todo bien e ampliamente, según lo que en ella se contiene e según lo que les valio en tienpo de los Reyes donde yo vengo e en el mio fasta aquí. E por razon que los onbres buenos del dicho concejo<sup>3024</sup> me enbiaron dezir, que como quyer que en la dicha carta se contenia, aquellos querian el fuero de Soria que ellos an usado veinte año o mas. Por el fuero de las leyes, enbiaronme pedir merçed y que tubiese por bien que ellos, que usasen de aquí adelante del dicho fuero de las leyes según lo que usaron fasta aquí. E yo tengo por bien e mando que usen de aquí adelante que usen de aquí adelante según lo que usaron fasta agora. E sobresto mando e defiendo firmemente que nynguno ny algunos no sean osados de les yr ny de les pasar contra esta dicha carta ny contra parte della, en nynguno tiempo<sup>3025</sup>, por nynguna manera. Syno qualquier que los fiziese e contra esto que dicho es, les pasasen en nynguna cosa, pecharme ya la pena que en la dicha carta se contiene. E al conçejo e a los onbres buenos de Seron o a quien su boz toviere, todo el daño e menoscabo que por ende rescibieren doblado. E demas, a ellos e a lo que toviesen, nos tornariamos por ello. Y desto le mande dar esta mi carta sellada con my sello de plomo.

Dado en Valladolid, diez dias de febrero, hera de mill e tresçientos e setenta años. Yo Pero Fernandez la fize escribir por mandado de el Rey. Ruy Martinez, Fernan Sanchez, Andres Gonçalez Vista, Joan Perez.

E nos, el sobredicho rey don Alfonso (XI), reynante en uno con la reyna doña Maria, my muger, y con nuestro fijo el Ynfante, don Pedro, primero heredero en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galiçia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en el Algarve, en Vadajoz, e en Algezira, e en Molina. Por fazer bien e merçed al dicho conçejo de Seron e de sus aldeas, porque me lo pidio por merçed don Tello, my fijo, otorgamosla e confirmamosla. E mandamos que les vala e les sea guardado en todo segun lo que en ella se contiene e les valio e les fue guardada fasta aquy. E mandamos que nynguno no sea osado de pasar contra el ny que lo menguara en alguna cosa. Que a qualquier que lo fiziese, abra la mi yra, e demas, pecharnos ya en coto la pena que en la dicha carta se contiene. E al dicho conçejo de Seron e de sus aldeas o a quien su boz toviese, todo el daño doblado. E a ellos e a los que oviesen, nos tornariamos por ello. E sobre esto, mandamos a todos los concejos, alcaldes, jurados, jueces, merinos e alguaziles, maestros de las ordenes priores, co-mendadores, e subcomendadores, e alcaydes de los castillos, e a todos los otros aportellados oficiales qualesquier de las villas e lugares de nos<sup>3026</sup> Reynos, que ampren

---

<sup>3021</sup> Sic.

<sup>3022</sup> Sic.

<sup>3023</sup> Sic.

<sup>3024</sup> Sic.

<sup>3025</sup> Sic.

<sup>3026</sup> Sic.

e defiendan a los del dicho lugar de Seron o a qualesquier dellos con esta merced que les nos fazemos. E no consientan a nynguno (o) nyngunos que les vayan ny pasen contra ella ny contra parte della, en nynguna manera. E si alguno o algunos oviera que contra esto que dicho es, les quysieren yr o pasar, que se lo no consientan e que les prendan por la dicha pena que en la dicha carta se contiene a cada uno, e la guarden para fazer della lo que nos mandaremos. E que fagan enmendar a los del dicho conçejo e de sus aldeas todos los daños e menoscabos que por ende rescibieron, doblados. E no fagan en de algo la dicha pena ny lo dejen de facer porque digan que no es confirmado el previllegio e la dicha carta del Rey don Fernando (IV), que Dios perdone, que nos tenemos por bien que esta carta les vala e les sea guardada en todo según lo (que) dicho es. Sy non por qualquier o qualesqyer dellos por quien fincare de lo ansi non cunplir, mandamos al ome que este previllegio mostrare o el traslado signado de escribano publico, que los enplaze que parezcan ante nos, do quier que nos seamos, del día que los enplazara a quinze dias so pena de cient Øt<sup>3027</sup>maravedis de la moneda nueva a cada uno, a dezir por qual no cunple nuestro mandado, a dezir por qual no cunple nuestro mandado, e de cómo este previllegio le fue mostrado o el traslado del signado como dicho es. E lo cunpliere mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que dende al ome que lo mostrare sygnado signado con su signo para que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. E porque esto sea firme e estable para siempre, mandamosles en de dar este nuestro previllegio rodado e sellado con nuestro (sello) de plomo.

Fecho el previllegio en la cibdat de Segovya a veinte e dos dias de mayo, hera de mill e tresçientos e ochenta e çinco años.

E agora, el conçejo e los onbres buenos de Seron enbiaronos a pedir, por merçed, que les confirmasemos este previllegio e se lo mandasemos guardar. E yo, el dicho Rey don Pedro (I), por les fazer bien e merçed, tobelo por bien e confirmoselo. E mando que les valga y les sea guardado, bien e conplidamente, segun lo que en el se contiene. E definiendo firmemente que nynguno ny algunos no sean osados de les yr ny de les pasar contra este dicho previllegio para selo quebrantar nyn menguar en alguna cosa, que a qualquier o qualesqyer fiziesen abra la mi yra, e demas, pecharme ya en la pena que en el dicho previllegio se contiene. E al dicho conçejo e omes buenos del dicho conçejo de Seron o a quien su boz toviere, todo el daño e menoscabo que por ende rescibiesen, doblado. E porque esto sea firme e estable para siempre, mandelle, ende, dar este my previllegio rodado e sellado con mi sello de plomo. Fecho el previllegio en las Cortes de Valladolid, diez dias andados del mes de octubre<sup>3028</sup> de la hera de mill e tresçientos e ochenta e nueve años.

E yo, el sobredicho rey don Pedro (I), reynante en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, e en Sevilla, en Cordoba<sup>3029</sup>, en Murçia, en Jaen, en Baeça, y en Badajoz, e en Algarve, y en Algezira, e en Molina, otorgo este previllegio e confirmolo: don Gonçalo, arçobispo de Toledo, primado de las España, confirma; don Nuño, arçobispo de Sevilla; don Gomez, arçobispo de Santiago; .... (siguen otras confirmaciones).

E Juan Martinez de la camara del rey e su notario mayor de los previllegios rodados, lo mande fazer por mandado del rey en el año segundo quel sobredicho rey don Pedro (I) reino. Juan Martinez vista. Pasqual Benito, Pedro del Corral, Juan Gonzalez, Alfonso Garçia, Alfonso Lopez, Juan Martinez.

Juan Garçia, escrivano publico de Seron, vi e ley el dicho previllegio del dicho señor rey don Pedro (I), escripto e sellado e rodado, fecho en la manera que dicho es. Del qual dicho previllegio, este traslado saque e escrevi con my mano por autoridad e mandamiento de

---

<sup>3027</sup> En la transcripción.

<sup>3028</sup> Sic.

<sup>3029</sup> Sic.

Fernando Sanchez, alcalde. E lo concerte con Joan Sanchez, hijo de Juan Sanchez, e con Ruy Martinez que son y fueron, ende, testigos. E esta escripto *sobreruido* en un lugar que dize que es dellos con esta merçed que les yo fago. E si algunos oviere que se la quisieren pasar contra ella, mando que les guarden *pasar?* en de non le enpezca ny vala menos por ello. En testimonio de verdad fize aquí este my signo. E don Gomez, arçobispo de Toledo, nuestro chanciller mayor e oydor de la nuestra audiencia, a quien nos encomendase que viese e librase los tales fechos, como este pregunto a Juan Ruiz e Ruy Perez, procuradores del dicho conçejo de Seron, si querian provar en como el dicho conçejo de Seron e de su termyno si ubieron el dicho previllegio del dicho rey don Alfonso (XI), nuestro padre que Dios perdone, e usaron del e les fuera guardado, e que les fuera robado el dicho previllegio quando nos entramos en dicho lugar de Seron e lo robamos. E los dichos Juan Ruiz dijeron que si e que lo querian provar. E el dicho arçobispo resçibiolos a prueba, sobre lo qual, presentaron sus testigos sobre la dicha razon. E el dicho arçobispo tomo jura sobre la cruz e los santos evangelios, que dijesen verdad de lo que les fuese preguntado en esta razon. Por los quales dichos testigos, probaron que el dicho conçejo de Seron e de su termyno que avian el dicho previllegio e como heran quytos de pagar portazgo en todas las villas e lugares de nuestros reynos. E que les fuera guardado el dicho previllegio en tiempo del rey don Alfonso (XI), nuestro padre que Dios perdone, e que quando nos entramos en Seron e lo robamos, que fue robado el dicho previllegio. E nos, el sobredicho rey don Enrique (II), por fazer bien e merced al dicho conçejo de Seron e de su termyno, confirmamos este traslado de el dicho previllegio que va incorporado en esta nuestra carta, en razon del dicho portazgo, según lo que en el se contiene. E tenemos por bien e mandamos que los del dicho lugar de Seron e de su termyno, que no paguen portazgo en todas las villas e lugares de nuestros reynos, agora ny de aquí adelante, de lo que llevaren e trajeren por todas partes de nuestros reynos, como dicho es.

E sobresto, mandamos a todos los concejos, alcaldes, jurados, juezes e justiçias, merinos, alguaziles, maestros de las ordenes priores, comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados, qualesquier, de todas las cibdades villas e lugares de nuestros reynos, que agora son e seran de aquí adelante. E a qualquier e qualesquier dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, e el traslado della signada de escribano publico, que anparen e defiendan a los del dicho lugar de Seron e de sus terminos con esta merced que les nos fazemos. E que no les vayan ny pasen nyn consientan yr ni pasar contra ella ny contra parte della por se la quebrar nyn menguar, en alguno tiempo, por alguna manera, so la pena que el dicho traslado del dicho previllegio se contiene, e de seisçientos maravedis desta moneda usual a cada uno. E demas por qualquier o qualesquier por quien fincar, de lo asi fazer y cumplir, mandamos al ome que les esta mia carta mostrare o el traslado della signado, como dicho es, que les enplaze que parezcan ante nos del dia que los emplazare a quinze dias, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon no cumplen nuestro mandado. E de como esta carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que, de ende, al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. E desto le mandamos dar esta nuestra carta escripta en pergamino de cuero e sellado con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en Toledo, doze de nobiembre, hera de myl e quatroçientos e doze años. Don Gomez, Arzobispo de Toledo, Chanciller mayor de el Rey, oydor de la su audienzia, la mando dar. Yo Diego Fernandez, escribano del Rey, la fize escribir por mandado del Arçobispo de Toledo. Nicolas Beltran.

**Transcribe el documento:** MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, en *Celtiberia*, número 106, 2012, pp. 93-131 (pp. 115-123).

274

1267, agosto, 20. Burgos.

*Resolución del capítulo de los franciscanos tras hacer la inspección de las circunstancias en que se encontraba la localidad de Soria y la iglesia de San Pedro para ser conferida la calidad de “ciudad” a la primera y la de concatedral con San María de Osma, a la segunda. Incluye la copia de la Bula de Clemente IV por la que ordena dicha inspección, dada en Viterbo el 12 de enero de 1267.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 19, ff. 23v -26v en parte. Tiene una nota a lápiz en el margen izquierdo con la leyenda “Loperráez LXIX”. Bula de la Santidad de Clemente/4º dada en Viterbo el segundo anno de/su Pontificado, por la qual el Prior Pro/vincial de los Dominicos en España,/y el Ministro de los Francisco en Cas/tilla erigieron esta Yglesia en Cathedral/vnida â la de Osma en execucion de/la comision, que para ello les dio el mis-/mo Papa.- - - - -<sup>3030</sup>.

**Publica el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la Descripción histórica del Obispado de Osma*, documento LXIX, pp. 200-202, aunque la denomina “*Declaración que hicieron Fr. Domingo, prior de Provincial del Orden de Predicadores en España, y Fr. Domingo, Ministro del Orden de San Francisco en Castilla, dando por ella á la Iglesia Colegial de San Pedro de la Villa de Soria concatedralidad con la de Osma, y título de Ciudad á la Villa, en virtud de rescripto cometido á ellos por el Papa Clemente IV, dado en Viterbo á 9 de Enero, despacho a instancias de D. Agustín, obispo de Osma, y otros. Su fecha en Burgos, y Capitulo del Orden de Predicadores á 20 de Agosto de 1267. Se halla original, y escrito en pergamino en el Archivo de la Colegial*”.

**Cita el documento:**

- VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Introducción al estudio del Obispado de Osma en la Baja Edad Media”, en *Celtiberia*, número 70, 1985, pp. 211-252 (p. 222).

Noverint universi presentem Literam/inspecturi, Nos videlicet Fr. Domini-/cum Priorem Provinciale[m] Fratrum/Predicatorum in Hispania, et Fr. Do-/minicum Ministrum Fratrum Mino-/rum in Regno Castellae recepisse Lite-/ras Apostolicas sub hac forma. Cle/mens Episcopus<sup>3031</sup> Servus Servorum/Dei dilectis Filijs Priori Provinciali/Predicatorum in Hispania et Minis-/tro Minorum Fratrum in Regno Cas-/tellae Salutem, et Apostolicam Benedic-/tionem. Castrum de Soria Oxomien-/sis Diocesis, pro ut accepimus, sicut/ager, cui benedixit Dominus, famosum/inter alia Loca illarum partium, et se/cundum in Populis, tales producit alum/nos, tam Clericos, quam laicos, per quos[fol. 24r]/non solum Regalis Curia, verum etiam/tam propinqua[e] quam remotae partes/Hispaniae honorantur;

<sup>3030</sup> Salvado hasta final de línea con guiones

<sup>3031</sup> Estas dos palabras en letra mayor que las demás del texto.



pro inde sigui-/dem charissimus in Christo filius nos-/ter Ylustris Rex Castellae, ac Legionis,/ac Venerabilis Frater noster Episcopus/Oxomensis, nec non Prior, et Conventus/Eclesiae Sancti Petri, ac universitas hominum/ipsius Casri Nobis humiliter supplica-/verunt, ut praedictum Castrum Civitatis/ vocabulo insignire, ita quod nomen, et cog-/nomen Civitatis habeat, et ipsam Ecclesiam/Ordinis Sancti Augustini in Cathedralem/erigere, ac eam Ecclesiae Oxomensi ejusdem/Ordinis counire, ita quod de caetero sit/unus Episcopus vtriusque Paterna soli-/citudine curaremus. Nos itaque ipsorum/desiderium in hac parte prosequi favo-/re benevolo intendentes, diseretioni ves-/trae, de qua plenam in Domino fiduciam/obtinemus, per Apostolica Scripta man/damus, quatenus, si consideratis dili-/genter circumstantijs universis videri-/tis expedire eisdem Ecclsijs unionem/hujus modi, autoritate Apostolica/faciatis; non obstante Yndulgentia Sedis/Apostoliae, que fratribus vestrorum or-/dinum dicitur esse concessa, ut e cau-/sis seu negotijs, quae per Litera Sedit/ipsus comituntur eisdem cognos[fol. 24v] /-cere minime teneantur, nisi Literae ipsae/de Yndulgentia hujus modi plenam, et/expresam fecerit mentionem. Data/Viterbi quinto Idus Januarij Pontifi-/catus nostri anno secundo. Hijs itaque/receptis Literis Nos volentes manda-/tum Apostolicum adimplere ad Eccl-/siam Oxomensem, et Soriensem Perso/naliter accesimus; de circumstantijs/singulis, prout Nobis injunctum erat/et inquisituri diligentius, et certius cog-/nitum. De Castro itaque Soriensi cir-/cunstantias diligentius inquirentes/comperimus vera fuisse ea, quae Summo/Pontifici fuerant nuntiata; et enin, ut/in Litera Summi Pontificis continetur,/Locus famosus, et secundus in Populis,/tales quoque ipsum comperimus pro-/ducere, ac sepè produxisse alumnos,/per quos Regalis Curia, et remotae par-/tes Hispaniae honorantur. Comperimus/quoque Yllustrissimi Regis Castellae/circa hoc negotium affectuosissimam/voluntatem, et Venerabilis Partis Oxo-/mensis Episcopi, ac aliquarum Perso-/narum de eadem Oxomensi Ecclesia de/siderium indefessum, nec non et piam/petitionem tam Cleri, quam Populi So/riensis, cum ingenti instantia flagitan/tem, ut mandatum Apostolicumere./qui nullatenus differremus, ne forte ali-[fol 25r] /quo emergente articulo gratiam tan-/tis expetitam votis, tantis laboribus/coquisitam, nunc autem a Summo/concessam Pontifice, per nostram mo-/ram, vel negligentiam, possentammi/tere, si cum tanto periculo excutio-/nem hujus gratiae vellemus differre,/quam quidem Summus Pontifex vide-/turtam liberatiter concessisse. Has alias-/que circumstantias diligentius atem-/dentes comperimus cunctas satis/acomodas, ut Ecclesia Sancti Petri Or-/dinis Sancti Agustini in Cathedralem erigi, et praefatu Soriense Castrum,/imito<sup>3032</sup> Civitatis nomine debeat in sig/niri. Nos itaque praedicti frater Domi/nicus Prior Fratrum Praedicatorum/in Hispania et frater Dominicus Minis/ter fratrum Minorum in Regno Cas-/tellae considerantes Universas has Cir/cunstantnus Papa hoc tam/liberaliter concesserit, et Ylustrissimus/Rex Castellae, ac Venerabilis Pater Oxo/mensis Episcopus, et Clerus, ac Popu-/lus Soriensis hoc tanto desiderio ex/pectant, et exoptent, quamquam aliqui/de Canonicis Oxomoensibus contradi/cere Videantur, timentes circa comu-/nimem rerum temporalium, inqui/bus Oxomensis Ecclesia plus abundat[fol. 25v]/et circa partitionem jurium spiritua/lum sibi praejuditium generari, quia/tamem Nos non intendimus alieris/in juribus suis praejuditium facere/sed merè Mandatum Apostolicum/sine cujusquam dispendio adimple-/re, contemplantes non minus, quod/honor Divini cultus ex hoc amplius/propagetur, atendentes quoque, quod/praefati Rex, Episcopus, Clerus, et Po-/pulus Soriensis promittunt praedic-/tam Ecclesiam Sancti Petri magnificèdi-/tare pariter, et dotare, requisito, et/habito prius multorum consilio pe/ritorum, mandatum Aposto Licum/humiliter duximus esse<sup>3033</sup>

<sup>3032</sup> Se puede leer “inmito”

<sup>3033</sup> Esta palabra figura en letra algo más pequeña entre la anterior y la siguiente, debe ser un error subsanado del transcriptor.

adimplendum./ Nos praefati Prior, et Minister ambo/simul autoritate Summi Pontificis/Nobis in hac parte concessa supradie-/tam Eclesiam Sancti Petri Oxomensi/Eclesiae co.unimus et eam in Cathedra/lem erigimus, atque Nobile Castrum/Soriense Civitatis nomine insigni-/mus, ita quod de cetero nomen Civi-/bitatis habeat, et unus Episcopus utrus/que Eclesiae nuncupetur; sanè quo-/niam sient<sup>3034</sup> praediximus, non intendimus/aliqui in suis iuribus generare prae-/juditium, sed injunctum Nobis a Su-/mmo Pontifice humiliter adimplere/mandatum moderationem rerum/temporalium, ac moderationem<sup>3035</sup>[fol. 26r]/juriū spiritualium, ex quibus videba/tur aliqua controversia suboriri, provi/dentis, et dispositioni Sedis Apostolica/reservamus. Facta sunt hec Burgis in Capitulo Fratrum Praedicatorum/anno Domini Millesimo ducentesimo/sexagesimo septimo, decimo tertio Ka/lendas Septembris, presentibus Magis-/tro Martino Gomeris Decano, et Ma-/gistro Petro Archidiacono, Garcia Cam/po Cantore, Dominico ordinio Sachris/ta Burgensibus; Magistro Joanne/Dominici Archidiacono Berbercen/si<sup>3036</sup>, Magistro Joanne Dominici Abate/de Castro, Joanne Michaeli Canto-/re Giennensi, Magistro Paschasio/Cantore Abulensi: presentibus etiam/de Ordine Fratrum Minorum frater Fer-/nando de Revilla Custode, et Frater Te/lilio Lectore Burgensibus, frater Domi/nico Michaelis, frater Petro Benedicto,/frater Petro Gervasij, frater Stefano Verver/censi<sup>3037</sup>, frater Benedicto de Lantada, frater/Thoma de Bieravello, frater Petro Petri/de Teresio: de Ordine Praedicatorum,/frater Laurentio Superiore, frater Joanne/Fernandi, frater Dominico de Medina,/frater Pedro Martinez de Medina, frater Joa-/nne Lupi, frater Simone de Campo, frater/Fancholado de Alava, frater Adam, frater Bar-/tholomeo de Verga, etquam plures fra/tres alij de Conventu: presentibus etiam[fol. 27r]/Paschasio de Soria, Hilario Petri, et Dommo/Alfonso, et Garsia Petri alumno Ynfan-/tissae Laicis. Et ut ista nulli possint veni-/re in dubium, Nos praefati Prior, et Mi/nister huic Litere sigilla nostra duri-/mus oponenta. Rogamus etiam su-/pradictas Personas, que sigilla propria/habebant, ut sigilla sua aponerent in/Litera supradicta. Et Nos Decannus, et/praeonominae Personae, ad preces<sup>3038</sup> Prio/ris, et Ministri Sigilla nostra aposui/mus ad inditium firmitatis.-----<sup>3039</sup>. Esta escrita en pergamino con varios/sellos de Cera pendientes, y hai dos/copias de ella, sacadas con authoridad/Judicial con el mismo Número que esta/Bulla, que es el 19. -<sup>3040</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

275

1270, enero, 16. Soria.

*Resolución del obispo de Osmá, D. Agustín, basada en el padrón que Alfonso X ordenó hacer a Diego Gil de Ayllón<sup>3041</sup>.*

<sup>3034</sup> Esta palabra está sobrescrita entre la anterior y la posterior, como si se le hubiera olvidado.

<sup>3035</sup> Tras esta palabra, una tachada y semiborrada.

<sup>3036</sup> La letra “n” que transcribo en este nombre, figura como un borrón, por lo que puede ser errónea.

<sup>3037</sup> La segunda “r” parece un borrón, y puede ser un guion retocado.

<sup>3038</sup> La “r” está emborronada.

<sup>3039</sup> Salvado con guiones hasta fin de línea.

<sup>3040</sup> Guiones salvando línea.

<sup>3041</sup> Figura un Diego Gil de Aellón en un documento expedido en Toledo el 4 de julio de 1230 (VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1988, documento 113, pp. 171-172). Si es el mismo, es bastante posible que el censo se hiciera algo antes de la fecha en que se emite la resolución, porque, entre el documento citado y el que transcribo hay treinta y nueve años y medio (del 4 de julio de 1230 al 26 de enero de 1270).

- Real Academia de la Historia, manuscrito 110. Encuadernado en pergamino, la guarda anterior en blanco, ya que figura la anotación sobre la restauración en la primera página, añadida al códice en la encuadernación.

#### Publica el documento:

- JIMENO, Esther, “La población de Soria y su término en 1270“, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, número 152, 1958, pp. 230-.

#### Estudia el documento:

- JIMENO, Esther, “La población de Soria y su término en 1270“, en *Estudios geográficos, Instituto Juan Sebastián Elcano, Consejo Superior de Investigaciones científicas*, año XIX, número 73, Madrid, noviembre de 1958, pp. 487-512, separata.

#### Restaurado en el año 2000.

- Digitalizado  
[http://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/resultados\\_búsqueda.do?autor\\_numcontrol&materia\\_numcontrol&id=3884&forma=ficha&posicion=5](http://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/resultados_búsqueda.do?autor_numcontrol&materia_numcontrol&id=3884&forma=ficha&posicion=5)  
 Notas generales. Transcribo dº por “diego” y no por “domingo”. Los 6 primeros folios, rectos y vueltos, están ocupados por un santoral<sup>3042</sup> dividido por meses, uno o dos por carilla, encabezados por una inicial muy historiada. El mejor conservado es el transcrito en el folio 6r. (diciembre) donde se puede comprobar la estructura de la escritura, en cuatro largas listas verticales, con indicaciones referentes a los conceptos que se detallan a continuación, en horizontal. Recogen los meses de enero, febrero (ambos en el folio 1r.), marzo (f. 1v.), abril (f. 2r.), mayo (f. 2v.), junio (f. 3r.), julio (f. 3v), agosto (f. 4r.), septiembre (f. 4v.), octubre (f. 5r.), noviembre (f. 5v.) y diciembre (f. 6r.) que transparenta lo escrito en el recto. El folio 7 no existe (ni recto ni vuelto, claro) y el 8 y 9 están sin escribir en ambas caras de los folios. En dicho calendario figura en rojo la línea donde se describe el mes, la entrada del sol en los signos zodiacales y algunas otras notas que no tienen que ver con el propio santoral, como las nonas, las octavas, la palabra “col” que entiendo que significa “colegial”, etc. El resto del calendario está escrito en tinta negra.  
 En el censo los nombres figuran con su inicial separada del resto pero, cuando el nombre viene abreviado lo desarrollo y hago desaparecer la separación. Las iniciales entre paréntesis están iluminadas, normalmente, en rojo. El texto está escrito en tinta negra. La Resolución se contiene en los ff. 71v - 76r. En el ángulo superior izquierdo del recto de estos folios hay una numeración secuencial a lápiz distinta a la mecánica. Como es habitual en mis transcripciones, indico con una

---

<sup>3042</sup> Quizá el listado de fiestas a que se refiere la disposición 40 del Tratado primero del Sínodo celebrado por Roberto de Moya, obispo de Osma, en el Burgo, en 1444 (cfr. GARCÍA GARCÍA, Antonio (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2014, pp. 53-54) que se habrían aprobado en los concilios celebrados a durante el siglo XIII en Burgo de Osma, antes de 1270, fundamentalmente, el celebrado por Pedro Ramírez de Piédrola el 22 de octubre de 1228. Puede ser el llamado “*De feriis*” “que buscaba que las fiestas dedicadas a cada uno de los santos fueran celebradas en todas las parroquias el mismo día y no el día que a cada una le pareciera bien (p. 105). Es de interés comparar con AHN Calendario litúrgico procedente del Monasterio de San Juan de Duero (Soria) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, PERGAMINOS, carpeta 107, documento 8, referencia ES.47186.ARCHV//PERGAMINOS,CARPETA,107,8, que también está iluminado y cuya letra se parece bastante a la de este códice.

Por otra parte, parece que era común hacer padrones para controlar los diezmos (p. 109).

barra inclinada (/) la terminación de una línea y comienzo de la siguiente y señalo con un asterisco (\*) la existencia de signos de puntuación que figuran en el documento original. El documento está formado por folios, numerados correlativamente solo en el recto con un numerador (a veces también a lápiz) donde se hace constar, siempre con la misma estructura, lo que creo que es copia del censo original: una inicial historiada indica de qué circunscripción se trata, reseñando quien hizo el censo de esa circunscripción (“fazedores”) y distinguiendo entre los “vezinos”, “atemplantes” y “moradores”<sup>3043</sup> bien lo sean de la villa o de las aldeas que se asignaban a dicha circunscripción. Esther Jimeno hizo una excelente tesis doctoral extrayendo conclusiones que hoy han sido puestas en duda por autores como González Asenjo o Martínez Llorente, que cita a los “Facedores y Contadores” hablando del Fuero de Yanguas y dice que eran oficiales fiscales que estaban muy especializados en sus funciones<sup>3044</sup>.

(f. 1r)<sup>3045</sup>

(roto en la parte superior)

XI	N.	e	III	(roto)
XVIII	o.	.F	III	(roto)
VIII	p	E	II	(roto)
	q	A none.		Agactie (roto)
XVI	r	.b	VIII	vedisti e (roto)
V	S	.C	VII	Dorothe (roto)
	r	.d	VI	7 <sup>3046</sup>
VIII	v	.e	V	Octava Sancta Marie
II	a	F	III	scolalties virgen e yre (roto)
	.b	S	III	(roto) post nonas † (roto)
X	.c	A	II	(roto) virgen ( <i>borroso y roto</i> )
	.d	b	y dus	(roto) martir.
XVIII	.e	c	XVI.Iv	lus † mar[tir] (roto) (ilegible.roto)
VI	.F	d	XV	iulian (roto)
	.G	e	XIII	Sol In pi (roto)
XI.	.h	F	XIII	
III	.l	G	XII	
	.h	A	XI	
XII	.L	b	X	( <i>borroso</i> )
I	M	C	IX	
	N	d	VIII	( <i>borroso</i> )

<sup>3043</sup> SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “Concejos y ciudades medievales en el reino de Aragón. Hacia una tipología socioeconómica de los municipios aragoneses en la Edad Media: de la foralidad a la municipalidad”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de estudios medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 73-106 (pp. 77 y 93) hace constar que, en Aragón, se distinguía entre “ciudadanos”, que tenían todos los derechos civiles, “vezinos” (sic) que tenían derechos civiles pero restringidos y “habitadores”, es decir, transeúntes y otras gentes de paso que no habían residido el tiempo suficiente para ingresar en las categorías anteriores.

<sup>3044</sup> MARTINEZ LLORENTE, Félix, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, p. 147, pero de las notas que inserta no se deduce que exista el cargo de “facedor” en ese fuero.

<sup>3045</sup> Muy deteriorado.

<sup>3046</sup> Impreso por numerador. Habida cuenta que falta el folio número 7, puede ser que se pusiera aquí por error.

IX	P	e	VII	
	P	F	VI	a(oto)
XVII	.e	G	IIII	
VII	.S	A	III	
	S	b	III	
XIII	T	c.	II	

(f. 1v)<sup>3047</sup>

(oto)de. [borroso]  
(oto)ado. [borroso]  
(oto)aciutras . [borroso]  
. [borroso]

[borroso]

[borroso]

(oto)pasche [borroso]

edri episcopo e [borroso]

tina donimus [borroso]

[borroso]

(oto)(borroso) (oto) [borroso]

(oto) anz ab anno. Sol in aries. Pricontiodes sancti  
(oto) aute

(oto)

(oto) [be]nedicti abas

(oto) scia epatirum

(oto) [borroso]

(oto) anni I carminius

(oto) passionis cristi

(oto)

(oto)

(oto) iminus pasche

(f. 2r)<sup>3048</sup>

(parte de inicial)

	M	E	april	(oto)
XL	N	A	IIII	(oto)
	o	b	III	(oto)
XIX	p	. c	II	(oto)
VIII	e	d	Nos Octaua	(oto)
XVI	R	e	VIII	permitengui (oto)
V	S	F	VII	(oto)
	T	G	VI	(oto)
XIII	X.	A	V	(oto)
II	a.	b	IIII	Z(en recuadro)
	,b	c	III	(oto)
X	c.	d	II	eufemien (borroso)
	.d	e	X	y dus

<sup>3047</sup> Muy deteriorado. Solo está clara la parte de la derecha.

<sup>3048</sup> Muy deteriorado. Solo está clara la parte de la derecha.

XVIII	.e	F	XVIII	( <i>roto</i> )ibureli ( <i>roto</i> )
VI	F	E	XVII	( <i>roto</i> )ntallie.
XV	.h	b	XV	Sol in ( <i>roto</i> )
III	.l	c	XIII	( <i>borroso</i> )
	.le	a	XIII	Z (en recuadro. Tras eso borroso)
XIII	L	e	XII	
V	M	F	XI	
	N	E	X	
IX	o	a	IX	Georgii .mar[tir] ( <i>borroso</i> )
	p	b	VIII	Marthi virgi[nite] ( <i>roto</i> )
XVII	q	e	VII	cleri episcopus ( <i>roto</i> )
	S	e	V	( <i>roto</i> )
XIII	r	f	III	Vitalis ( <i>roto</i> )
III	.a	E	III	Clar ( <i>roto</i> )
	b	A	II	( <i>roto</i> )

(f. 3r)<sup>3049</sup>

M(*inicial iluminada*) L Jun (*roto*)

g	d	.e	Julius	( <i>roto</i> )
XIX	P.	F	III	M( <i>roto</i> )
VIII	C	.G	III	( <i>roto</i> )
XVI	H.	a	II	( <i>roto</i> )
V	S.	b	Nonas	( <i>roto</i> )
	t.	e	VIII	dies infelix ( <i>roto</i> )
XIII	v.	d	VII	( <i>roto</i> )
II	.a	e	VI	Medardi. episcopo ( <i>roto</i> )
	.b	F	X	Primi. Feliciam.n ( <i>roto</i> )
X	.c	G	III	Z( <i>recuadrada</i> ) ( <i>roto</i> )
	.d	A	III	Barnabe apli. ( <i>roto</i> )
XVIII	.e	b	II	basilides.cirini.naborum ( <i>roto</i> )
VII	.F	c	y dus	Sancti Antonii. confesor. vItinus ( <i>roto</i> )
	.E	d	XVIII	Istius ( <i>roto</i> ) Avenani. martir ( <i>roto</i> )
XV	.h	e	XVII	( <i>roto</i> )adiiti. crecincidie. martir. ( <i>roto</i> )
III	.I	F	XVI	Ci( <i>roto</i> )lite.( <i>borroso</i> ). e natalie. martires ( <i>roto</i> )
	.be	G	XV	( <i>roto</i> ) ( <i>borrado</i> ) Sol in cancer ( <i>roto</i> )
XII	.L	a	XIII	Marci. e marceli. martires. ( <i>roto</i> )
I	.M	h	VIII	Geruasi. e pretasii. martires. ( <i>roto</i> )
	.N	c	XII	( <i>roto</i> )
IX	.o	a	VI	<sup>3</sup> <sup>3050</sup> ( <i>roto</i> )
	.P	e	X	Sanctorum. x. [E]milia. martir. ( <i>roto</i> )
XVIII	.a	F	IX	Vigilia. Sancti. Iohis. Libice.
	R	G	VIII	Natale. Impicon. ( <i>roto</i> )
VI	.S	a	VII	
	.T	b	VI	Johis. e paula. ferr( <i>roto</i> )
VIII	a	c	V	zoilli. atque felici( <i>roto</i> )
III	b	d	III	Leonis. pp. vice( <i>roto</i> )
	c	e	III	Natale.xoi( <i>roto</i> )

<sup>3049</sup> Muy deteriorado. Solo está clara la parte de la derecha.

<sup>3050</sup> Numeración del folio.

XI	d	F	II	Comeinos( <i>roto</i> )
				(f. 3v) <sup>3051</sup>
				( <i>roto</i> ) Stox ( <i>ilegible</i> ) ozzto vij
				( <i>roto</i> )
				( <i>roto</i> ) rin.
				( <i>roto</i> )
				( <i>roto</i> )
				( <i>roto</i> ) h.
				( <i>roto</i> ) d sant benedicti.
				( <i>roto</i> ) s. e felicis. martires.
				( <i>roto</i> )
	F	II	Incipitino dies caniePa( <i>roto</i> )	
	G	Idus	agusta <sup>3052</sup>	
	a	XVII	Lils victorie. Sanct cr( <i>roto</i> )	
		XVI	Juste e rufine ( <i>roto</i> )	
		V	Marine. virgen. e octaua. Ici. vindicti. Sol in leonne	
		III	Margarite. virgen. ( <i>ilegible y recuadrado</i> ) diex in felix.	
		I		
			Praxidis. virgen. e vitoris martir. Dies in felix	
			a magdalena. Z <sup>3053</sup> colegial <sup>3054</sup>	
			aris. episcopus e martir	
			e virgen apostili	
			e cripori Cucufati martires	
			episcopi	
			[p]antaleonis martires	
XVI	R	d	III	Stp( <i>roto</i> )
	V	S	III	Invent( <i>roto</i> )
		T	II	
XIII	V	E	Nonas	( <i>roto</i> )
	II	a	VIII	Transfiguracion domini Christi( <i>roto</i> )
		.b	VII	donati episcopus e martir ( <i>roto</i> )
X		.c	VI	Ciriaci eu Sancti Suis ( <i>roto</i> )
		.d	VI	Vigilia Sancti Laurencii( <i>roto</i> )
XVIII		.e	III	Santi Laurencii martir( <i>roto</i> )
	VII	F	III	Tiburcii martir ( <i>roto</i> )
		.E	II	( <i>roto</i> )
XV		.h	ydus	Ypoliti martir <sup>4</sup> <sup>3055</sup> ( <i>roto</i> )
III		.I	XIX	Ielis ( <i>en blanco</i> ) Eusebii confesor ( <i>letras sueltas</i> )
		.be	XVIII	( <i>en blanco</i> ) Assupcion Sancta marie( <i>roto</i> )
XII		.L	XVII	( <i>roto</i> )

<sup>3051</sup> Muy deteriorado. Solo está clara la parte de la derecha.

<sup>3052</sup> Recuadrado.

<sup>3053</sup> Recuadrado.

<sup>3054</sup> Transcribo “col” por “colegial”.

<sup>3055</sup> Número puesto con numerador

I	.M	e	XVI	Mamecis martir et octaua sancti laucencii	( <i>roto</i> )
	.N	F	XV	Agapiti martir Sol in virgine	( <i>roto</i> )
IX	.O	E	XIII	Magni dies ifehx	( <i>roto</i> )
				Ifehx	( <i>roto</i> )
	.p	A	XIII		( <i>roto</i> )
XVII	.q	b	XII	priuael martir	( <i>roto</i> )
VI	.R	c	XI	Timothyxi sinphoriam martires	( <i>roto</i> )
	.S	d	X	vigilia apostoli abatum	( <i>roto</i> )
XIII	.T	e	IX	bartolomei apostoli	( <i>roto</i> )
III	a	F	VIII	Genesis martir	( <i>roto</i> )
	B	G	VII		( <i>roto</i> )
XI	c	A	VI	Rufino martir e liderii	( <i>roto</i> )
XIX	d	b	V	Augustini episcopo	( <i>roto</i> )
	e	c	III	decoll sancti	( <i>roto</i> )
VIII	f	d	III	Felicis	( <i>roto</i> )
	E	e	II		

(f. 4v)<sup>3056</sup>

(*roto*) XXX. Stox. hi oras XII

(*roto*)

(*roto*) emblecon in ogeade

(*roto*)galtini episcopus finitut dies canieclesiales<sup>3057</sup>

(*roto*)

(*roto*)

(*roto*)uitas sancta Maria e sancti adrianii martir IX leg colegial

(*roto*)omii martir

(*roto*)an episcopus e confesor

(*roto*)oti e iacinti martires

(*roto*)

(*roto*) d ydus

(*roto*) a e XVIII (*en blanco*) Exaltacion sancti Cornelii e ciprianii martires

(*roto*) F XVII (*en blanco*) Nicomedis martir Equinocium aptunale

(*roto*) G XVI Eufemie virgin Inde geminiani martires Sol

(*roto*) XV Sol in libra

(*roto*) XIIIIII dies in sancti felix

(*roto*) XIII Ferreoli martir

(*roto*) fauste virgen e filasis vigilia apostolorum

(*roto*) Mathei apostoli e engliste (*en blanco*) colegial

(*roto*) mauricii cum socijs suis

(*roto*) de virgen

(*roto*) ncon sancti Johnis Histe h mutantur Idicionas

(*roto*)

(*roto*) iani martires

(*roto*)

(*roto*) iglesia (*en blanco*) col

<sup>3056</sup> Muy deteriorado. Solo está clara la parte de la derecha.

<sup>3057</sup> Sobre esta palabra un "3" recuadrado.



(f. 5r)<sup>3058</sup>

M<sup>3059</sup> octobri hi dies XXXI L (roto) lis XIII

XVI	S	Soctubri	(roto)dies X.
V	T	b	VI led(roto)
XIII	v	.c	V Puai(roto)
II	.a	d	IIII Sancti Fra(roto)
	,b	e	III Apollinatis episcopus (roto)
X	.c	F	II Sancti fidis virgen (roto)
	.d	E	Nonas Matchi presbitero marceli(roto) martires
XVIII	.e	A	VIII
VII	.f	b	VII dionisii rustici elex(roto) martires e sancti sauinii confesor
	.E	c	VI
XV	.h	d	V
III	.I	e	III 5 <sup>3060</sup>
	.h	f	III Geraldi confesor fausti Jannarii e marcias martires
XII	.L	E	II Calixti preposito
I	.M	A	y dus
	.N	b	XVII Ielx novembris (roto)
X	.o	c	XVI (roto)
	.P	d	XV Luche Eugliste Sol en Scorpione (roto)
XIII	.Q	e	XIIII dasii zoeter Gay(roto)
VI	.R	f	XIII Grapasii martir (roto)
	.S	G	XII Nuiulo e alodia (roto)
XIIII	.T	A	XI Z <sup>3061</sup> (roto)
III	a	b	X Seruandi e Germanij martires (roto)
	b	c	IX (roto)
XI	c	d	VIII Crispini e cispinianij (roto)
XIX	d	e	VII
	e	F	VI vigilia apostolorum (roto)
VIII	F	E	V Simone e u(roto)
	G	A	IIII (roto)
XVI	h	b	III Claudi (roto)
V	l	c	IIII Quinti(roto)

(f. 5v)<sup>3062</sup>

(roto) habi dies per In XXX Aox h: pras XV

	N	b	(roto)rij martir
XIII	L	c	(roto)us enblacon I de cada
II	M	P(roto)	
	N	(roto)	
X	o	(borrado) (roto)	Z <sup>3063</sup>
	P	b	Vi(roto)ardi confesor

<sup>3058</sup> Muy deteriorado. Solo está clara la parte de la derecha.

<sup>3059</sup> Inicial iluminada.

<sup>3060</sup> El número puesto con numerador.

<sup>3061</sup> RecuadradaS

<sup>3062</sup> Muy deteriorado. Solo está clara la parte de la derecha.

<sup>3063</sup> Recuadrada

XIX	Q	c	VII	
VII	N	d	VI(oto)rij	Coronicorum octaua omnia sanctorum
	S	e	V(oto)adori	martir Passio ymaginis domine
VI	r	F	III(oto)rcinij	preposito
III	b	G	III(oto)arcini	episcopus e confesor menne martir
(oto)	a	A	II	Emilianii presbitero
(oto)	b	d	ydu	bricij episcopus
(oto)	e	e	XVIII	lxls decembris
(oto)	d	d	XVII	
(oto)		e	XVI	(en blanco)dies felix
(oto)		S	XV	Aciscli e uictories sancti anianij episcopus Sol in sagitariodi
(oto)		E	XIII	Romani martir octaua sanct asarcini [di]es infelix
(oto)		A	XIII	
(oto)			XII	
(oto)			XI	Columbani albis
(oto)				Cecilie virgen
(oto)				Clemencis episcopus e martir sancta felicitis hieromis oras
(oto)				Sagoni martir
(oto)				
(oto)				
(oto)				uicari e agricole martires
(oto)				
(oto)				sancti andree

(f. 6r)<sup>3064</sup>

M <sup>3065</sup>			decembri h; dies XXXI L XX (oto) Santos hat(oto)s XVI	
XV	v	f	decembri	C(oto)ci mauri e (borrado) dies octo
	A	G	III	Pinn cibitatibus in ogeade XII instancia
X	b	A	III	Utarna domina ad uieris
	c	b	II	
	d	c	Nonas	
XVIII	e	o	VIII	Nicholai episcopus dies infelix
VII	F	e	VII	Octaua sanct Andres dies infelix Z <sup>3066</sup>
	G	F	VI	
XV	h	E	V	Leocadie virgen
III	I	A	III	Eulalie virgen emeridensi
	H	b	III	Pauli narbona e dimasi prepositos
XII	L	c	II	
I	M	a	ydu	Lucie virgen
	n	e	XIX	IyIs ianuarij
IX	o	f	XVIII	Urbani confesor
	p	G	XVII	Solsticium uernale
XVII	q	A	XVI	Ignacij episcopus e martir
VI	r	b	XV	Sol in capricornio
	S	c	XIII	
XIII	r	d	XIII	domiti confesor

<sup>3064</sup> Aunque tiene espacios rotos, no influyen en la lectura salvo en las últimas líneas.

<sup>3065</sup> Muy iluminada.

<sup>3066</sup> Recuadrada.

III	A	e	XII	Thome apostoli	colegial
	b	F	XI		
XI	c	G	X		
XIX	d	A	IX	vigilia natas dominj	colegial
	e	b	VIII	Natiuitad dominj nostri Ihesu Christi	( <i>roto</i> )
VIII	f	c	VII	Stephani martires <sup>3067</sup>	
	G	d	VI	Johis apostoli e englesia	( <i>roto</i> )
III	h	e	V	Sanctorum Inocencium	( <i>roto</i> )
V	I	F	III	Thome martir	( <i>roto</i> )
	lv	G	III		
XIIIi	I	A	II	Siluestre s	( <i>roto</i> )

(f. 6v en blanco)

(No existe f. 7)

(f. 8r - v sin contenido)

(f. 9r - v sin contenido)

(f. 10r) Nomine domine nostri Ihesu Christu Amen/

Aquesti es el padron que mando fazer el muy alto noble sen/nor don Alfonso por la gracia de dios Rey de castiella. e de leon/e de gallizia. A Diago gil Aiylon/XII

(D)<sup>3068</sup> E sanct agostin/

vezinos de la villa./

<sup>3069</sup>fazedores. don vident e don ximeno/

vezinos/

d on viceynt de negocho./

d on yenego/

G arc yenegez/

d onna Maria muger de don viceynt/

d on xemeno/

[a]templantes/

d on viceynt/

G uillemperez/

G il yuannes/

[m]oradores/

G omez/

d onna maria muger de don andres/

(V) aldeavellano. Fazedores pedro Razon. e pascual de pascuala./

(M)oradores/

pedro Razon/

p acual<sup>3070</sup> de pascuala/

p eyro gomez/

diego Igzino/

pedro de diego fortun/

<sup>3067</sup> Sic en plural.

<sup>3068</sup> Las iniciales entre paréntesis están escritas en tintas roja, seguramente para resaltar que es la inicial de cada una de la palabra. Esta letra está iluminada y es oblonga ocupando el inicio de dos líneas, por lo que las retranqueo.

<sup>3069</sup> Ligeramente desplazada a la derecha.

<sup>3070</sup> Sic.

(f. 10v)

Iohannes de maria orti/  
diego el mayor/  
pedro martin/  
Andres/  
diego xemeno/  
diego yerno de pedro Razon/  
pascual diego/  
blasco yenegro/  
Gomez de pascuala/  
Yague miguel/  
Martin fijo de mengo medez/  
Sancho de mengez/  
blasco Iohannes/  
Maria eznar/  
diego el menor/  
diego Iohannes/  
diego de agusero/  
Iohannes de pedro ocon/  
diego maran/

(D)e Fozimella. Fazedores. gonzalo e Iohannes lop/

(A)templantes/

Gonzalo e donna Maria/

(M)oradores/

Iohannes fide diego Reyna/

Maria Iade yenegro/

Iohannes/

diego sancho/

(roto)/

(roto) abat con su hermano/

(roto)es/

(roto hasta final de línea)/

(f. 11r)

diago lorent/

Iohannes lop/

Rommo/

Mannes darnaldo/

pascual/

(a)Rconaua. Fazedores. Martin del abat. e el calonge/

(A)tenplantes/

pascual diago/

E lcalonge/

Andierazo/

(M)oradores/

Martin del abat/

p ascual perez/  
I ohannes diego/  
pedro benito/  
I ohannes/  
I ohannes texedor/

(D) El villar del campo. Fazedores. Marco. e diego xemeno./  
(A)tenplantes/  
M arco/  
diego xemeno/  
(M)oradores/  
I ohan perez/  
M enga xemeno/  
Yago Munno/  
Sancho dalbocaf/  
diego sancho de menga aluetc/  
I ohan texedor/  
M arco su fijo/

(f. 11v)

Repite desde lo anterior desde “(D) El villar del campo” hasta “M arco su fijo”

(D) E Riba millanos. Fazedor. Miguel./  
(A)tenplantes/  
a gostin/  
p ascual/  
b lasco su hermano/  
(M)oradores/  
M iguel/(D) E espeio. Fazedores. Andres. e don diego/  
A tenplantes/  
pedro uacarizo/  
A ndres con su hermano/  
M oradores/  
diego chico/  
b artolome/  
[Maria] munnoz de la penzella/  
(borrado) de las eras/(resto del folio roto, pero creo que todo estaba en blanco)/  
(f. 12r)

(D) E Sanct viceynt. Fazedores. don benito el clerigo e don gil de/pascual gonzalo/  
vezinos de la villa/  
d on gil de pascual gonzalo con su fijo don pedro/  
d on bartolome fide don arnalt/  
pedro martinez de borouia/  
A tenplantes/  
A luaro fide maria aluaro con su cunnado/  
M oradores/  
diego mingez fide Iohan diaz/  
pedro gil fide don gil/

d on martin fide don diego/  
pedro minguez fide don nicolas/  
M engo menguez/  
d onna sanchez con sus fijos/  
pedro dominguez fide mario aluaro/  
diego garcia fide garcia penniella/  
pedro martin fide don gil/(D) Almarça. Fazedores. don diego e tello./  
A tenplantes/  
diego lorent/  
Yago loreynt/  
d on diego/  
pedro coloma/  
T ello/  
M oradores/  
S ancho/  
pedro lope con sus hermanos/

(f. 12v)

(D) E los molinos de tera/  
M oradores/  
diego cresco/  
b ernabe/  
I ohannes diego fide maria garcia/  
I ohannes diego de maria tello/  
A luaro/  
diego gil/

(D) E pedraza. Fazedores. Iohannes. y el monge/  
M oradores/  
Miguel roman/  
diego roman/  
diego couo/  
diego monge/  
diego Iohannes. Aparicio./  
L oreynt/  
I ohannes/  
pedro mannes con sus hermanos/  
M engo nunno con sus hermanos/  
diego menor/  
mario guigelino/

(D) Fuent aluiella de trigo cernido/Fazedores pedro de las bibdas. don gil./  
M oradores/  
d on gil/  
pedro de las biudas/  
I ohannes tello/  
(roto) villa çieruos/  
[mi]gael/

(f. 13r)

(D) e carascosa. Fazedores. Iohannes ananya. e pascual Sancho./  
A tenplantes/  
d on lop del arcidus/  
M oradores/  
diego blasco/  
p ascual gonzalo/  
diego ananya/  
P ascuala de miguel pascual/  
I ohannes ananya/  
martin marco/

(D) e las luegas. Fazedores don pedro xemeno. e munno garcia./  
b enez/  
diego vela/  
a tenplantes/  
s auastian/  
M oradores/  
I ohannes Sancho/  
G il/  
P ascual de diego negonzalo/  
pedro xemeno/

(D) e Fuente techa. Fazedores pedro roman. e esteuan./  
V eçinos/  
P ascual deberaldo/  
a tenplantes/  
d on aluaro/  
diego pascual/  
M oradores/  
d onna ollalya/  
diego pascual//

(f. 13v)

diego benito/  
diego de Sezilia/  
Pedro de la Fuent/  
Pedro de maria guigelmo/  
P ascual de albrit/  
Y ague/  
Pedro roman/

(D) e esteras. Fazedores. don Gil. pascual./  
A tenplantes/  
d on Gil/  
P ascual assensio/  
diego minguzgon/  
diego couo/  
diego Gil/

pedro diego/  
M der/  
M oradores/  
diego gonçaluo/  
diego vela/  
I ohannes diego/  
diego de menga/  
I ohannes munnoz el chico/  
M illan/

(S) anta trinidad. fazedores. don gil el clerigo miguel fide martin saluador/  
vezinos de la villa/  
Iohannes Maria/  
d adam/(roto)/  
lazarro/  
[P] scual Sancho/

(f. 14r)

pedro nicolas/  
d onna pascuala/  
a tenplantes/  
I ohan miguel/  
diego perez/  
diego pedro el guchelton/  
M arco/  
d on aluaro/  
(M) oradores/  
V iceynt/  
P edro minguez yerno decebrian

Arancon. Fazedores diego gomez. don gil.  
Vezinos  
Pascual pedro/  
diego el serano/  
(A) tenplantes/  
I ohanes pellegero  
diego yenz de yllana/  
Martin con su hermano/  
Pascual diego con su hermano/  
(M)oradores/  
diego gomez/  
don gil de garcia sancho/  
don martin/  
miguel de pedro sancho/  
miguel de roman/  
E rvas/  
mariano pascual/  
diego su yerno/  
diego yenz de yenz ruvio/



(f. 14v)

Alparach. Fazedores yuito. e diego pascual/  
(M) oradores/  
y uito/  
d on adeua/  
diego martin/  
G omez deuellida/  
Miguel desteuan/  
donna mayor con sus fijos/  
Gil gomez/  
don diego de olalla/  
martin martinez/  
don pascual con yusta/  
diego Sauastian/  
L azaro/

(D)e Sauquello. Fazedores miguel. e yenz./  
(A) tenplant/  
I ohannes martinez/  
Pascual Gil/  
P ascual martinez  
M atheo/  
Y enz de pedro couo/  
M oradores/  
I ohanes de don oro/  
pedro Allparach/  
M igael/  
M eder/

De chaueller. fazedores garcia martin e don diego de duenna./  
A tenplantes/  
Garcia martin/

(f. 15r)

diego segouia/  
M oradores/  
d onna ladr yague/  
P ascual sancho/  
G omez de yllana/  
P ascual munnoz/  
pedro gomez con su madre/  
d uenna/

De casteion. fazedores don blasco e don gil/  
Vezinos/  
d on martin/  
A tenplantes/

donna yusta/  
don blasco/  
Moradores/  
don gil/  
Mannes/  
Pascual chico/  
don eua/  
Miguel/  
Munno ruuio/  
Polo con sus hermanos/

De Argançuela. fazedores Munno. e pascual/  
Moradores/  
Munno/  
Pascual/  
Iohanes uideynt/  
bartolome/

(f. 15v)

De fuent calient. Fazedores Iohannes e miguel./  
Moradores/  
Yenz/  
Mario con su cunnado/  
Yague/

De Sant Cruz. fazedores don Rodrigo. pascual martinez./  
Vezinos de la villa/  
don Rodrigo/  
don diego su hermano con sus hijos/  
martin perez con sus hijos/  
diego perez con sus hijos/  
sancho perez/  
Fernandez con sus hermanos/  
don mario/  
pedro minguez con sus cunnados/  
don Rodrigo su hermano/  
Iohan diaz fide diego yuanez/  
pedro valer/  
Atenplantes/  
Pascual martinez/  
donna pascuala con sus hijos/  
Moradores/  
Donna maria muger de don Ferando/  
diego perez fide pedro minguez/  
Andres de la fija/  
donna maria muger de pedro valer/  
De ledema. Fazedores. ximeno diego lobent./  
Atenplantes/

(f. 16r)

diego deceiado/  
diego loreynt/  
don diego el crespo/  
Pascual ferero/  
bartolome/  
diego pascual/  
Moradores/  
Iohannes diego  
pedro climent/  
Iuhan perez fidel maestro/  
don iuhan/  
Miguel munnoz/  
Iohannes de bomella/  
xemenno/  
pedro de yenz remando/  
pedro xemenez/  
martin del royo/  
martin yenz/

De arevalo. Fazedores Gomez e Iohannes sancho de maria uela./

Veziños/  
maria con su hija/  
pedro martinez con su sobrino sancho/  
atenplantes/  
Gostrina con sus fijos/  
Marco/  
pedro Iohannes/  
Moradores/  
gonzalo de maria uela/  
miguel andres/  
Iohannes del canpanar/

(f. 16v)

Gomez ihanes/  
aparicio/  
valer/  
martin diego/  
diego riquero/  
pascual ihanes/

Ventosa decerrançano/  
Moradores/  
don polo/  
don gil/  
pedro marigil/  
pedro martin/  
pascual con su hermano/

maria la del aldeuela con su yerno/  
d iago/  
don gil del Royo con su hermana maria miguel./  
diego chico con su hermano/  
a ndres/

Mata reuollo. Fazedores don martin Juan dominguez/  
a tenplantes/  
diego martin/  
M arin/  
M oradores/  
J uan dominguez/  
diego de maria serra/  
pedro fide diego gonzalo/  
don pelligero/  
don fidel abat/  
J hannes de gallinero/

(f. 17r).

Mateo blasco con su fijo pedro chico/  
L ario/

Ventosa de renieulas/  
domingo .xemeno./  
domingo .migael./  
J ohan dieguez/  
M igahel domingo./  
J uanes yague/

Del estepa cerca sotiello./  
M icholas/  
V ater/  
d omingo rruio/  
d omingo la leyna./  
y uan doria./  
P er estepa./

De munno garcia. fazedores pascual millan. e pascual martin/  
A tenplantes/  
A dam/  
[M] oradores/  
J hannes millan/  
P ascual martin con sus hermanos/  
M inguiuanes/

De rinoso. Fazedores Lucas. e mingo/  
[A] tenplantes/

(f. 17v)

L uchas/  
[M] oradores/  
d omingo/

Santa Maria del Miron fazedores martin monge. e martin perez/  
Vezinos de la villa/  
Martin perez/  
Martin perez fide pedro valer/  
d onna xemena con sus fijos/  
d on miguel el carnicero/  
R odrigui yonz/  
P ascual martinez con su madre/  
c ampanero/  
Atenplantes/  
pedro ferrandez nieto de don gomez/  
M iguel Sanz/  
M oradores/  
S usanna/  
d on miguel su fijo/  
d on gil su fijo/

[D]E Rionieblas. Fazedores blasco. e diego perez/  
Vezinos/  
Martin ferrero/  
Atenplantes/  
Q uilez/  
J huanez dehorne/  
diego ferrero/  
Moradores/  
p ascual con su hermana/  
diego pascual de matha/

*(f. 18r)*

d on gil de Adam/  
M iguel de miguel de yusta/  
d on gil de cisla/  
J hannes uijuesca/  
pedro gaiatarro/  
pedro diego de martin abat/  
d onna gila de martin roman/  
don gil/  
diego pedro de pedro de esteuania/  
pascual de menga diego/  
diego yenz de pascual/  
pedro diego fide miguel de maria yust/  
pedro cortes/  
y ague fide don tello/  
martin perez/

diego minguez/  
e ruas/  
y ague fide don ferrero/  
p ascual de martin de menga/  
b lasco/  
diego perez/

De aldea del ruuio. Fazedores pascual garcia mario martinez./  
Vezinos/  
Miguel deteiado/  
[M]oradores/  
p ascual garcia/  
A ssensio/  
P ascual martinez/

[D]e la solana. fazedores pedro e martin/

(f. 18v)

A tenplantes/  
d on ximona/  
M oradores/  
P ascual de maria matheo/  
M illan <sup>3071</sup>Rodrigo/  
d on diego/  
pedro yague/  
don pedro/  
y ague/  
d on martin/  
M aripascual/  
Maria antolmo/

De pipahon. fazedores garcia cuenca. diego ezquerdo./  
[A] tenplantes/  
diego blasco/  
Garcia cuenca/  
diego ezquerdo/  
Moradores/  
M arin/  
b lasco de anderi/  
P ascual ihannes/  
b enito/  
m enga garcia/  
m enga demannes/

De aldea Felices. Fazedores Felizes de torre. Felizes de pedro./  
Vezinos/  
diego martin/

---

<sup>3071</sup> Delante de esta palabra hay un rasgo caligrafico, que puede ser un error del copista.

F elizes de torre/  
A tenplantes/

(f. 19r)

pedro de maria cara/  
M illan/  
d on gil de sauastian/  
Mario tello/  
P ascual loçano<sup>3072</sup>/  
Moradores/  
A gostin/  
diego pascual de gila/  
F elizes de pedro/  
M eder/

Mortero. fazedores mingunizon. e mario/  
A tenplantes/  
b artolome/  
y uito/  
p ascual pedro/  
y llana/  
Moradores/  
A ssensio/  
d on mario/  
M ingurron/

De buytraguello. Fazedores diego/  
A tenplantes/  
d omingo/  
M oradores/  
A munna/  
P ascuala/  
y ague/  
(f. 19v)

(D)<sup>3073</sup>e sant matheo. Fazedores diego sancho el chiço. diago Royz./  
Vezinos de la villa/  
don Feles/  
d iago Royz/  
J uan perez/  
d on matheo fide don aparicio/  
(A) tenplantes/  
diego abat/  
(M)oradores/  
pedro remondo el otlio/  
d on remondo el otlio/

---

<sup>3072</sup> Este nombre está subrayado.

<sup>3073</sup> Muy historiada. En rojo.

(D)e Finoiosa del campo. Fazedores Jhannes de carcaio. diego de mingunion./  
(V)ezinos/  
J hes/  
(A)tenplantes/  
pedro ualer/  
martina con sus fijos/  
Maria duenna con sus fijos/  
d on gil de scarauaiosa/  
J hes diego de Sezilla/  
J hes diego/  
(M)oradores/  
Martin uinadero/  
diego de pascuala/  
martin texedor/  
a drian/  
Gomez de martin Ferero/  
Sancho yerno de dona ollalia/  
Martin de yllana/  
pedro marucha/

*(folio 20r)*

J uan perez de la fuent/  
B artolome/  
diego de mingurion/

(D)e naharros. fazedores don gil e iohannes/  
(A) tentplantes/  
R omo/  
Miguel Martin/  
D on gil con su cunnado/  
I ohannes con su madre/  
d on gil/  
(M)oradores/  
t ada duenna/  
A dam/  
diego monmo/  
sancho dagusero/  
pedro Lazaro con su hijo/  
b artolome/  
S aluador/  
Y llana con sus hijos/  
I ohannes de machea/  
P ascual de molina/  
I ohannes Sancho/  
P ascual fides Briz/  
G omez su hermano/

(D)a losiella. fazedores Pascual e Iohannes./  
(A)tenplantes/



P ascual/  
Pedro gomez/  
S ancho/

*(folio 20v)*

(M)oradores/  
I ohannes/  
Martin Juanes/  
P ascual/  
M enga gil/  
M enga martinez/

(D)e castellanos. fazedores diego e diego blasco/  
(A) tenplantes/  
Pedro ximeno/  
diego de Xemen ruuio/  
(M)oradores/  
diego minguez/  
martin del acha/  
diego blasco/  
Martin de man de helias/  
P ascual gomez/  
Martin de mari yuannes/

(C)abreruellas de naualcabello. fazedores Iohnnes yllan./  
(A)tenplantes/  
I ohannes yllan/  
(M)oradores/  
d on gil/  
pedro gomez/

(D)e Santa Maria dalmuerzo. fazedores Iohannes e munno./  
(V)ezinos/  
don gil e/  
miguel su hermano/  
(A)tenplantes

*(folio 21r)*

I ohannes/  
(M)oradores/  
M unno/  
Pedro minguez/

(D)e pascual malo. fazedores don diego./  
(A)tenplantes/  
d on diego/  
(M)oradores/  
Martin fide roman/

Menga cit

(D)e gotayo. fazedor e morador. martin de sancho galindo./

(D)e castiel frido de balde lunna. fazedores diego manes. Quilez./

(A)tenplantes/

diego gomez/

(M)oradores/

diego manes/

Q uilez/

d on diego de pascual gomez/

C ebrian/

A ssensio/

(S)an Prudencio. fazedor don gil de marahalae. e/

Juan catalan/

Vezinos de la villa/

d on gil de martihalae/

J uan catalan/

(A)tenplantes/

d on viceynt fide martin nunno/

(f. 21v)

I ohannes auuiella/

(M)oradores/

G arcilopez/

(D)e allehut. fazedores pedro gomez. sancho de mario yuanes./

(A)tenplantes/

I ohannes ezquierdo/

b lasco ualer/

(M)oradores/

pedro gomez/

Martin munnoz/

I ohannes alvaro/

Martin de conrueda/

diego munnoz/

diego gonzalo/

diego bartolome/

pedro antolino/

F errando con su hermano/

S ancho de mario inos/

diego falcon

diego cunnado del abat/

(D)e martihalae. fazedores pascual de uraca diego gonzalo/

[V]ezinos/

d on benito/

(A)tenplantes/

d on diego/  
M ari gomez/  
(M)oradores/  
P ascual de uraca/  
diego sancho/

(f. 22r)<sup>3074</sup>

d on diego/  
P ascual ciuera/  
M arcin/  
d onna urraca/  
d on pedro/  
diego ezquierdo/  
diego sancho/

(D)e fuent mennaca. fazedores diego millan. garcia./  
(V)ezinos/  
S auastian/  
(A)tenplantes/  
diego millan/  
d on garcia/  
diego de maria uicenynt/  
(M)oradores/  
diego de gila/  
diego de monnina/  
diego gil/  
G omez/  
Sancho de donna uianna/  
S ilustre/  
P ascual/  
Y llan/  
C lement/  
diego el pastor/  
Martin palomino con su hermano/

(j) aquello dalcaçar. fazedores peryenes. lop chico./  
(A)tenplantes/  
M iguel/

(f. 22v)

J uan rabadan/  
d on polo/  
(M)oradores/  
M unno/  
A dam/  
per yuanes/

---

<sup>3074</sup> Figura el número “20” a lápiz.

diego de adeua/  
Miguel bueno/  
L orent/  
diego esteuan/  
L op chico/  
I ohannes aluaro/  
f orcun/

(D)e rio cauado. fazedor e atenplant. Gomez Ximeno./  
(M)oradores/  
C ebrian/  
Miguel de Foruel/  
diego de Fuent Sauco/  
per almaiano/  
S imon/  
M unno/  
G omez el nieto/  
M atheo/

(D)e Pascual yuanes. fazedor e morador. Marco/

(D)e val de la Farina. fazedor e morador. pascual e maran./

(f. 23r)

(S)ant Millan. fazedores diego perez del clerigo. per alvarez./  
Vezinos de la villa/  
Per alvarez/  
G arciferrandez/  
(A)tenplantes/  
diego viler/  
M engo menguez/  
(M)oradores/  
d on alvaro/  
d on miguel/  
d on andres/  
diego serrano/  
pedro de esteras/  
M ari baler/

(D)e Segouiella. fazedores Iohannes blasco, Martin de Pedro martinez/  
(A)tenplantes/  
R omna con sus hijos/  
J ohnes blasco fide pascual/  
J ohnes blasco/  
(M)oradores/  
P ascuala con sus hijos/  
M engot/  
Miguel de Ley diego con sus fijos/  
d on vela/

C lement/  
E steuan/  
Martin fide pedro martinez/  
u rraca con sus fijos/  
Sancho fide pascual/

(f. 23v)

(D)e Segouia. fazedor sancho. diego unno./  
(M)oradores/  
S ancho/  
diego blasco/  
diego de yens Fortun/  
diego munguez/

(D)e torruuia. fazedores pedro martinez. blasco yenego./  
(A)tenplantes/  
diego pedro de pedro Lamuella/  
a ssensio/  
diego cardeion/  
(M)oradores/  
d on gil/  
P ascual de yenes sancho/  
Pedro martinez/  
b lasco yenego/  
diego de maria cara/  
diego condeisa/  
y ague/  
diego esteuan yerno de mengot/  
El alcalde/  
I hnes diego de iordana/  
diego martinez/  
pascual marca/

(D)e pan calient. fazedores diego aznar. lope./  
(M)oradores/  
L ope/  
diego aznar/  
Maria millan/

(f. 24r)

a ndres/  
M enguez/

(D)e Almazul. fazedores. don mingo. miguel yenes./  
[V]ezinos/  
Pedro de diego albar/  
(A)tenplantes/  
M atheo/

Millan/  
El aorero(i?)/  
(M)oradores/  
Jhnes diego/  
Miguel yenes/  
Munno/  
Rodrigo fide yenes diego/  
Felizes/  
Mannes de matheo/  
Jhnes de maria esteuan/  
Prouencio/  
Miugueiron de maria sainz/  
diego pedro yerno de nicolas/  
Marco de pedro martinez/  
Martin alvaro con su madre/  
Polo/  
diego yerno de millan/

(D)e camparinon.fazedor e morador ellan e/  
Matheo con su suegra/

(D)e çoraquin. fazedor e morador/  
Maria blasco

(f. 24v)

De villa ciervos. Fazedores de yuso. el cresco. diego cresco./  
(A)tenplantes/  
elcresco/  
Jhnes millan/  
pedro chico/  
Martin de chica/  
Aparicio/  
Xemena con sus fijos/  
pedro el de duenna/  
(M)oradores/  
don pedro/  
don ylli/  
pascual Ferrero/  
pedro de iuan ruuio/  
Su fijo miguel/  
Maria la de pascual/  
diego cresco/  
Jhnes de toda/  
diego millan/

(D)e villa mediana. Fazedores pedro e blasco./  
(A)tenplant/  
Peyro/  
[M]oradores/

pedro blasco/  
m arco/  
b lasco fide pedro/  
d on gil fide millan/  
m atheo/  
d on oro/

(f. 25r)

(D)e barrio nuevo. Fazedores martin xemeno. don Nicolas./  
Vezinos de la villa/  
pedro miguaellez/  
d onna sancha con su fijo ferrant yenes/  
R oldin perez/  
d on nicolas/  
Pascual mingos su fijo/  
d on diego su yerno/  
(A)tenplantes/  
Martin pascual/  
don andres azenero/  
d onna marina hermana de maria pascual/  
(M)oradores/  
d onna sancha uger de miguel nunno con sus hijos/  
d onna sancha fija de sancho martin con sus hijos/  
diego yuanes/  
v aler/  
d onna maria hermana de martin pascual/

Eiado. Fazedores sancho blasco. diego de uilliella/  
(A)tenplantes/  
d on diego el yerno/  
d on bela con sus sobrinos/  
(M)oradores/  
A ndieraço blasco/  
P ascual sancho/  
Mario de Faca/  
Mario de uela/  
M atheo/  
M eder/  
L orent/  
(f. 25v)

a dam/  
diego sancho/  
sancho blasco/  
diego de uilliella/  
J hnes de pascual munnoz/

(D)e derronnadas. Fazedores pascual del Royo. pascual de mengo chico./  
(A)tenplantes/

b lasco munnoz/  
M atheo/  
Sancho de uillas luengas/  
(M)oradores/  
P eteion fide pascual del Royo/  
J hnes diego fide diego sancho/  
T omas/  
P ascual del royo/  
P ascual de mengo chico/  
Sancho garcia/  
Q uilez/  
Miguel fide diego chico/  
b lasco brauero/  
(D)e suella cabras. Fazedores diego sancho e domingo sancho./  
(A)tenplantes/  
D on diego/  
Martin velincha/  
diego pedraza/  
diego del uillar/  
(M)oradores/  
d on sancho/  
d on velincha/

(f. 26r)

d on gomez/  
G omez con sus hermanos/  
J hey de amunna/

[D]e portiel Ruuio. Fazedores diego martin e diego pedro/  
(A)tenplantes/  
d onna maduenna/  
pedro diego/  
d ona maria/  
M engu pascual/  
(M)oradores/  
M eder/  
d on gil/  
d on pascual/  
L a mannera/  
d omingo/  
a paricio/  
S ancho/  
diego ruuio/

(D)e la pica. Fazedores. Gomez morueco. e gil./  
(V)ezinos/  
G omez morueco/  
(M)oradores/  
d on gil/



M igael/  
a dam/  
M engu fortun/  
b lasco berualdo/

(D)e castelleio. Fazedores pedro diego. e pedro yenes./

(f. 26v)

(M)oradores/  
pedro diego/  
pedro yenes/  
diego texedor/  
d on eua con sus fijos/

(D)el angosto. Fazedores. e steuan e bnno/

(M)oradores/  
E steuan/  
b nno/  
v aler/  
diego fide sancho nauaro/  
M atheo texedor/  
J hey viceynt/

(D)el açoch. Fazedores. Maestre iuan. e don iuan de diego sancho./

Vezinos de la villa/  
Juan morales/  
d ona iuanna de diego sanchez(¿)/  
(A)tenplant/  
d on martin hermano de don esteuan/  
d on benito el correhero/  
(M)oradores/  
diego martinez el carnico/  
J ulia de tudela/  
M engu sancho/  
d ona Maria la Sacristana/  
pedro minguez/  
J uhan martinez/  
diego picorriello el pelligero/  
d on iuan yerno de simon/

(f. 27r)

diego pascual el carnico/  
pedro fide andres de samaran/  
martin el carnico/

(D)e Rauanera. Fazadores. Juhia perez. e diego de auilliella/

(A)tenplantes/  
J hes diego fide elena/

diego maria de yague/  
don diego de los rauanos/  
(M)oradores/  
maria ivanes del couo/  
Jhes de mengot/  
diego yens/  
Juan perez/  
diego de auilliella/  
diego mannes de meder/  
M aduenna/  
T omas/  
a ndres/  
S auastian de meder/

(D)e la muedra. Fazedores. yens diego. e Olalia/  
(M)oradores/  
J hey diego/  
O lalia/  
J hes diago/

(D)e Fuentes. Fazedores. los caualleros  
(M)oradores/  
P escudo/  
Maria millan con sus fijos/

(f. 27v)

(D)e matud. Fazedores. martin don pedro/  
Vezinos/  
Maria yenes con sus fijos/  
[A]tenplantes/  
Martin de diego chico/  
y uan serrano/  
P olo/  
(M)oradores/  
J hes de gorrietiça/  
y usta con sus fijos/  
diego Sancho/  
E steban/  
pedro diego/  
d on yague/  
diego aznar/

(D)e villaciervos de suso. fazedores don diego. e diego martinez./  
Vezinos/  
Mario cruzado/  
Martin cresco/  
(A)tenplantes/  
d on diego/  
J hes sancha/

(M)oradores/  
diego martinez/  
Miguel uermejo/  
d on diego de villa muerta/  
Sancha con su fijo pascual/  
pedro cruzado/  
Miguel yens/  
P ascuala de briz/

(f. 28r)

(D) de Salguero. Fazedores. iuo (¿?)/  
(M)oradores/  
Martin del molino/  
diego el texedor/  
J uhan navarro/

(D)e sant iuhan de los nauarros. Fazedores Juhan donnz. e/  
domingo martinez/  
Vezinos de la villa/  
diego munnoz/  
J uhan donz con su madre/  
d on diego de tardesiellas/  
d onna andrea con su fijo .j./  
d on martin fijo de padre caro/  
d on diego de miguela (¿?) naharra/  
Martin dominguez nieto de padre caro/  
(A)tenplantes/  
d on diego fide martin de duenna/  
M enga blasco/  
J hnes diego el picador/  
N icolas de la malaunbre/  
diego martin de fuent almella/  
G uiralt el gritador?/  
(M)oradores/  
F ija duenna/  
pedro Sanctj de lorença/

(D)e la maluembre. Fazedores Jhes lorent. Diego sanch/  
(M)oradores/  
J hey lorent/  
b riz/

(f. 28v)

diego sancho/  
diego ihes/  
pedro de donna maria/  
G arcia/  
diego sanch el ruuio/

pascual de maria martin/  
maria clement/  
d on sancho el uallo?/  
pascual gomez/  
lazarro/

(D)el arguello. Fazedores miguel. e esteuan./  
(A)tenplant/  
E steban con su madre maria pedro/  
(M)oradores/  
M aran/  
Martin cortes/  
E steuan/  
M igael ihes/

(D)e Fuente Freyno. Fazedores diego de diego miguel. don Gil./  
(M)oradores/  
diego de diego martin<sup>3075</sup>/  
d on martin con su hermano/  
pedro rodrigo/  
d on gil de pedro caro/  
v rrael de pedro mengacho/  
Q uiles/  
J uhan diaz/  
J hey de man perez/  
maria ihez/

(f. 29r)

maria gil/  
J hez de gil serrano/

(D)e penniella del campo. Fazedores diego caro. pascual de maduenna./  
(A)tenplantes/  
diego blasco de per esteuan/  
P ascual de maduenna/  
P ascual mingos/  
(M)oradores/  
diego esteuan/  
y enego/  
d on pedro/  
diego martinez de la çitera/  
diego su hermano/  
pedro garcia de yenes garcia/  
maria cara con sus fijos/  
Guy de tinoso/  
diego sancho yerno de pascual minges/  
diego caro/

---

<sup>3075</sup> Es llamativo que el copista, seguramente, equivocó el nombre al poner la letra encima de la “m”, por lo que no se sabe si se llamaba miguel o martin.

L oreynt/

(D)e Fuent almella de val corua. Fazedores pascual diego chico./

(M)oradores/

P ascual/

S auastian de cuenca/

diego chico/

pedro yerno de maria de la fija/

(D)e Fituero. Fazedores don pedro fide pedro olmeda/

(A)tenplantes/

d on pedro Serrano/

(f. 29v)

d on pedro/

(M)oradores/

pedro Miguel/

R omera/

Maria cit/

(S)ant Genes. Fazedores don arnalt el clerigo. don uela./

Veziños de la villa/

d on alvaro/

d on nicolas/

d on vela/

d onna maria gomez/

d onna munna con sus fijos/

P er arcal/

d on diego de uergyella/

(A)tenplant/

S aluador/

V iceynt de ambroz/

d on Sancho fide don polo/

diego martin su hermano/

don miguel de la calnueva/

(D)e peroniel. Fazedores diego antolino. don diego martinez/

(A)tenplant/

G arcia/

Maria diego de antolino con sus fijos/

diego yerno de pedro roman/

(f. 30r)

J hes el nieto/

A gostin/

d onna maria de don gil/

(M)oradores/

diego de menga ihes/

diego el nieto/

A sensio/  
G eruas/  
b nno de Sauastian/  
G omez/  
diego blasco/  
G omez ferrandez/  
miguel blasco de elvira/  
M unno de yllana/  
b nno de la morosa/  
p ascual couo/  
d onna juanna con sus fijos/  
G il de yllana/  
Martin de juhan pascual/  
Maria ihes/  
diego doz de al Ferça/  
T omas/  
Miguel gil/  
y ague/  
diego perez/  
P ascual gannon/  
M unno calonge/  
M inguez de los ganiones/  
d on diego fide iuhan de salas/

(D)e veznos<sup>3076</sup>. Fazedores don vela. adam/

(f. 30v)

(M)oradores/  
diego uela/  
a dam/  
diego menguez/  
Maria mingo con sus fijos/

d onna maria con sus fijos/  
L azaro el alfayalde/

(D)e parauez. Fazedores Mannes. don pedro./

(V)ezinos/  
G omez/  
(A)tenplantes/  
M annes/  
(M)oradores/  
d on pedro del abat/  
y elgue (*sic*)/  
d on marin/  
d on pascual de non paredes/  
diego el pastor/

---

<sup>3076</sup> Sic.

E steuan/  
M igael/  
G arcia/  
N icolas/  
E l uacarizo/  
d onna maria con sus hijos/  
P ascual el yerno/

(D)e ayllon. Fazedores Jhnes de yllana. don buytrago./  
(M)oradores/  
P ascual Ferero

(f. 31r)

d on yague el escriuano/  
don buytrago/  
P ascual pastor/  
diego el ruuio/  
J hnes de yllana/  
y ague de donna maria/  
diego millan con sus hermanos/  
diego ayllon/  
S ezildha de pedro con sus hermanos/  
Sancho de yllana con sus hermanas/  
diego de monnina/

(D)e sant andres. Fazedores martin gordo. diego de maria Gil./  
(A)tenplantes/  
M artin gordo/  
(M)oradores/  
diego de Maria gil/  
M onnina/  
diego Segouia/  
J hes Sancho/  
S ancho vjnnadero/  
diego mochacho/  
p eyro sancho de la carreta/  
diego del palomar/  
diego mengo/

(D)e los villares de almaiano. Fazedores Jhuan de olmedo./  
(M)oradores/  
J uhn<sup>3077</sup> de olmedo

(D)e ambroz. Fazedores e moradores pascual fide de don viceynt./

(f. 31v)

---

<sup>3077</sup> Es el que lo hizo, pero escrito el nombre de otra forma, quizá por error del copista.

(D)e sant martin de Canales. Fazedores diego perez el clerigo e/  
don alvaro/  
Vezinos de la villa  
don alvaro/  
d onna millan con sus hijos/  
d on saluador/  
d on yague/  
d onna maria de iuhan de las cuerdas/  
(A)tenplantes/  
J uhan doz fide iuhan nunno/  
diego gomez nieto de gomez couo/  
d on yague su hermano/  
diego sobrino de don alvaro/  
(M)oradores/  
G uillen çamarguin/  
d on pascual yerno de gordo/  
A dam el pescador/

(D)e Rueda. Fazedores don gil de garcia perez. e Tello./  
(V)ezinos/  
d ongil de garcia perez/  
T ello/  
M igahel diego/  
(A)tenplant/  
T omas/  
diego uhes/  
(M)oradores  
pedro de bunta/  
diego de garcia/  
don gil de olalla/  
E steuan/

(f. 32r)<sup>3078</sup>

J han rico

(D)e dorramas. Fazedores bartolome/  
(A)tenplantes/  
b artolome/  
d on pedro el catalan/  
(D)el Cubo de la Salma. Fazedores bartolome. diego martinez./  
(A)tenplantes/  
diego çiuera/  
pedro/  
(M)oradores/  
pedro mingo/  
P ascual/  
d on orid/

---

<sup>3078</sup> Al lado, a lápiz, figura la cifra “30”.



diego miguel/  
diego gomez/

(D)el Royal. Fazedores diego canales/  
(A)tenplantes/  
diego canales/  
(M)oradores/  
S u suegro don miguel/  
S u fijo de martin del royal/

(D)e Fuente sauze. Fazedores don blasco. e ihes de pedro guerra./  
(V)ezinos/  
diego arnaldo/  
G regorio/  
[A]tenplantes/  
pedro gandul/

(f. 32v)

diego eruas/  
b lasco esteuan/  
p er esteuan/  
p ero diego/  
Martin de lataunna/  
(M)oradores/  
d omingo Ferrero/  
pedro sancha/  
p ascual de pedro martinez/  
J hes de pedro guerra/  
diego ihes/  
E steuan Fortun con su hermano/  
M unno/  
L a de pascual de mannes con sus hijos/  
A paricio/  
d on miguel/  
d onna olalla/

(D)e villa seca. Fazedores don ihes. e nicolas./  
(A)tenplantes/  
y ague fijo de adam/  
diego penno de mannes/  
N icolas/  
I hes ezquierdo/  
(M)oradores/  
J uhan yerno de ihes ezquierdo/  
M arin/  
Pedro Sauino/  
diego gomez de almenar/  
J hes de reznos/  
G omez fijo de diego ihes/

(f. 33r)

diego martin fiio de martin gordo/  
S ilustre/  
d on mannes/  
diego mannes fiio de mannes/  
diego ihes fiio de mengo naurro (*sic*)/  
diego martin/  
M eng a ihes con sus hijos/

(D)e Nieua. Fazedores Jhes fide couo. e esteuan/  
(M)oradores/  
J hey fide couo/  
E steuan/  
diego yerno de pedro xemeno/  
M eng a matheo/  
diego maganna/  
J hes martinez/  
diego pascual/

(D)e la Salma. fazedores diego ihes/  
(A)tenplantes/  
d on diego/  
(M)oradores/  
c lement/

(D)e Soto. Fazedores e moradores diego ihes/

(D)e Mostaio. Fazedores e moradores Matheo. e cebrian/

(D)e la Morosa. Fazedores e moradores Martin ruuio. e pascual/

(f. 33v)

(S)anto tlome. Fazedores don Sauastian el clerigo e Ruy/  
perez. don gonzalo de Sendina/  
Vezinos de villa/  
d on gonzalo de Sendina/  
Pedro martinez/  
d onna teresa muger de pedro nunno con su fijo Ruyperez/  
d on guillem yerno de diego garcia de balde lahenna/  
(A)tenplante/  
M unno diego/  
p ascual garcia fiio de diego garcia de valde lahenna/  
d on diego su cunnado/  
J uhan arcador/  
d on olalla dauilliella con su yerno/  
d on rodrigo nieto de Rodrigaz/  
d on nicolas yerno de donna maria de martin martinez/

d ona sol de meder con sus fiios/  
b lasco uinadero/  
(M)oradores/  
diego castellano/  
R omero fide pedro de sant doznedan/  
pedro cortes/  
d onna maria fiia de pedro mara con sus fiios/  
pedro batalla/  
diego de gilla/  
Q uilez/  
pedro galletero/  
martin pregonero/  
F ernando del moral/  
M artin de pedro couo/  
Ximeno martin de garrahe/

(f. 34r)

(D)e vinuessa. Fazedores diego lope. e martin garcia/  
(V)ezinos/  
b lasco Rabo/  
J uanna muger de blasco chico con sus fiios/  
(A)tenplantes/  
Martin fide blasco chico/  
Pedro sancho/  
diego pascual/  
M engot/  
G omez el de pascuala/  
diego lope/  
(M)oradores/  
L azaro de monnina/  
diego andres/  
Martin de mari sancho/  
b lasquion/  
diego de mengot/  
diego fide andres/  
diego azenero/  
diego ruuio/  
Martin garcia/  
I hu de olalla/  
y llan de los molinos/  
Maria de pedro Ferrero/  
diego martinez yerno de monnina/  
(D)e pozelmulo. Fazedores don gomez. e martin/  
[A]tenplantes/  
Martin de bernaldo/  
diego gomez/  
don martin del uarrio/

(f. 34v)

diego gomez/  
diego pascual/  
pedro de localia/  
diego de bernarlo/  
(M)oradores/  
J hes balles/  
J hes de penniella/  
Pedro ximeno/  
d on pedro fide donna tada/  
Miguel de diego Ferrando/  
J han perez/

(D)e Cidones. Fazedores pedro gandulle. Miguel/  
(A)tenplantes/  
Pedro Sancho/  
(M)oradores/  
J hes Ruuio/  
Pedro gandulle/  
M iguel/  
Diego uela/  
Pedro pellegero/  
X imeno/  
Pedro mengo/  
S ancho pedro/  
L os fiios de sancho donat/  
M engo menguez/  
Diego doz/  
Diego yens/

(f. 35r)

(D)e Cinco villas don ihes el clerigo pedro baler. sancho Royz./  
Vezinos de la villa./  
Pedro baler/  
Diego de yanguas/  
d on garcia fijo de don yenego/  
(A)tenplantes/  
Sancho Royz/  
A ntolino fide dona xristina/  
R amo Royz/  
M iguel ihes/  
diego sancho fide diego ihes/  
G uillemperez yerno de viceynt escriuano/  
Pedro del peral/  
Pedro fide diego xemeno/  
diego perez yerno de donna gila/  
N icolas fide menga blasco/

(D)e bueros. Fazedores ihes de menga gil. diego del ysant./

(A)tenplantes/  
M unno ihes/  
(M)or/  
M atheo/  
Pedro de mingo xemeno/  
T ello/  
Diego del ysant/  
J hes miguel de alcaçar/  
J hes de maria gil/  
Pedro texedor/  
d on gil daluaro/  
A deua/  
I hes martin/

(f. 35v)

(D)e canos e de corneron. Fazedores jhes de martin mayor. diego doz./  
(A)tenplantes/  
M ari andres con sus fijos/  
Martin de corneion/  
Maria de martin pascual con sus fijos/  
Pedro ximenoual/  
(M)or/  
y ens de maria/  
diego ihens de maria/  
diego su fiio/  
I hes de martin mayor/  
J hes diego/  
Diego mannes/  
J uhen perez/  
M enga de martin mayor con sus fiios/  
y es yusto/  
diego mengez/  
diego gil/  
d iago/  
G il de diego caro/  
C lement/  
Diego de menga/  
(D)e Rolamienta. Fazedores miguel mengot. diego ihes/  
(M)or/  
diego del Royo/  
F iios de martin blasco/  
A ndieraço con sus fiios/  
d on diego de menga diego/  
d omingazo/  
M ingo menguez con sus fiios/

(f. 36r)

y usto/

martin mengot/  
Maria Sancho con sus fijos/  
diego de duenna/  
diego gomez con su hermano/  
G omiz aluaro/  
Maria chica con sus fijos/  
M annes/  
Maria vela con sus fijos/

(D)e almahary. Fazedores don Tello e pedro sancho/  
(A)tenplantes/  
d on tello/  
pedro sancho/  
(M)oradores/  
v iceynt/  
A dam/  
Maria diego/  
Maria perez/  
d ona açilto?/  
diego perez/  
J hanes diego/  
b enito/  
diego minguez/

(D)e porcielauuo. Fazedores don diego diego menguez./  
Vezinos/  
d on diego/  
diego minguez/  
[A]tenplantes/  
S imon

(f. 36v)

(D)e olmedillo. Fazedor e morador diego malicha/  
d omingo<sup>3079</sup> malicha/  
diego pedro el castellano/  
M unno gonzalo fide<sup>3080</sup>/

(D)e teiadiello. Fazedores Fortun/  
(M)oradores/  
F ortun/  
A ndieraço con sus fijos/

(D)e alça pierna. Fazedor blasco ximeno/  
(M)oradores/  
b lasco ximeno/  
e steuan/

---

<sup>3079</sup> Puede ser que “d<sup>o</sup>” deba se transcrito por “domingo” y no por “diego”, pero creo que era más frecuente el segundo que el primero.

<sup>3080</sup> La frase se queda cortada. Lo entiendo otra muestra de que es una copia de otro documento.

P ascual ihens

(M)onte negro. Fazedores don abat. e martin de la binbre e pascual martinez./

Veziños de la villa/

Pascual martinez/

F errand gomez/

(A)tenplantes/

Martin de la binbre/

d onna maria de ihoan martinez con sus fijos/

d onna maduena muger de diego garcia de pedraias/

(M)oradores/

diego andres/

xemeno fijo de gil de miranda./

d on diego su hermano/

d on miguel/

pedro gadia/

d on diego yerno de don blasco el abat/

(f. 37r)

Romero su hermano/

P ascual perez/

(D)e estiel de tierra. Fazedores miguel gomez e yuan perez./

Veziños/

Miguel de blicos/

Pedro gomez/

M ari cuesta/

(A)tenplantes/

M igaél gomez/

d on olalla/

y uan perez/

(M)oradores/

G il blasco/

M unno/

Pedro martinez/

diego monge/

d on iulian/

F errando fide don olalla/

(D)e Foivel. Fazedores diez e ihoes/

Veziños/

Martin viero/

(A)tenplantes/

y uan diez de mengot/

A ndieraço/

(M)oradores/

P ascual/

A sensio/

Maria la Ruuia con sus fijos/

Jhes de Sandina

(f. 37v)

Andieriço con sus fijos/  
M aduenna con sus fijos/  
J uhan diez yerno de donna Sadina/  
Diego mari/

(D)e pedraias. Fazedores don felles. Pedro de miguel martinez/  
(A)tpltes/  
E steuarian muger de gomez/  
Diego blasco/  
R odrigo de diego blasco/  
Pedro de Miguel Martinez/  
diego ihez/  
M annes/  
y uanes el tauertero/  
miguel martinez/

(D)e deseruena bueyes. Fazedores yague. e Rodrigo/  
(A)tenplantes/  
R odrigo/  
(M)oradores/  
d on diego/  
y ague/  
M unno/  
M enga diego/  
F errando/  
Miguel con su hermana/  
don pascual/  
(D)e pobar. Fazedores clement. e pedro pascual/  
(A)tenplantes/

(f. 38r)

diego valer con su hermano/  
(M)oradores/  
Pedro pascual/  
d on oria de diego de duenna con sus fijos/  
diego lope/  
Pedro de maria viceynt  
S ancho garcia/  
C lement/  
Mario Sadornin/  
Maria echavida con sus fijos/  
J uanna con sus fijos/  
Diego iuanas/

(D)e aylloneiello. Fazedores e moradores. pascual/



(S)ant Clemeynt. Fazedores diego sancho diego pascual clement gonzalez/  
Vezinos de villa/  
dan (*sic*) Andres/  
C lement Sanchez/  
(A)tenplantes/  
don pascual/  
d on urraca con sus hijos/  
G arci molinero/  
diego uellallo/  
(M)oradores/  
diego Martin de galochero/  
GilFerrandes/  
J hey diego fide don lazaro con sus hijos/  
d on miguel yerno de don aluaro/

(f. 38v)

s imon con su madre/  
b artolome de donna<sup>3081</sup>/  
Guillem carnicero/  
d bernalt el arcador/  
v iceynt fide marcho/  
y unan doz fide pascual de palazina/  
diego calderero ma(borrado) de donna yllana/

(D)e mazaluer. Fazedores viceynt. juan guilem/  
Vezinos/  
d on diego/  
(A)tenplantes/  
Maria pascual/  
v iceynt/  
J uhan guillem/  
[M]oradores/  
Pedro pellegero/  
a dam/  
E l ferrero con sus hijos/  
Pedro fortun/  
diego gomez/  
pedro uidal/  
diego martinez/  
J uhan Ferrero/

(D)e xarabe. Fazedores pedro martin. martin demonnina./  
(M)oradores/  
diego Alboguero/  
Maria de pedro con sus hijos/  
Maria de monnina/

---

<sup>3081</sup> Frase interrumpida, lo que, para mí, es prueba de que se trata de una copia.

Pedro martin fide martin grand/

(f. 39r)

d on baler/

pedro diego el mannero/

d onna Romera con sus fijos/

diego marina/

L oRent/

S ancho cartero/

(D)e fuent Sauco. Fazedores diego martinez e ihan de corneion/

[A]tenplantes/

J uhan de corneion/

J hes de tardaro con su yerno diego pedro/

(M)oradores/

P ascual ezquierdo/

P er yens/

diego moz/

J hes de mingos/

diego yllan/

diego almazul/

diego pascual/

diego pascual del abat/

R omero/

M archeo de los yernos/

(D)e trigo cernido. Fazedores Ihnes diego. e aparicio/

(A)tenplantes/

A paricio

(M)oradores/

G onçalvo/

J hnes diego/

y enego con sus fijos/

pedro mannes/

(f. 39v)

(D)e castellanos. Fazedores esteuan. e pedro perez/

(A)tenplantes/

J hnes diego/

(M)oradores/

e steuan/

pedro perez con su hermano/

d onna pascuala muger de pascual fortun/

M enga blasco con sus fijos/

d on pedro/

S ancho perez/

(D)e Andaua. Fazedores don adam. don gil de cansina/  
(M)oradores/  
A dam/  
d on gil de cansina/  
P ascual ximeno/  
Sancho de Rivarroya/  
b lasco fijo de diego serrano.

(D)e cardeion. Fazedores pascual pedro martin/  
[A]tenplantes/  
d iego esteuan/  
d iego sancho/  
don diago/  
(M)or/  
M engo menguez/  
Pascual/  
Pedro miguel/  
P er esteuan/  
diego pascual/  
Miguel andres/

(f. 40r)

P ascual ihes/

(D)e los remondos. Fazedores blasco ualer. e ihnes/  
(M)oradores/  
J hes/  
b lasco ualer/  
d on diego fide diego moz/

(D)e canredondo. Fazedores don diego. e Gutierre./  
Vezinos/  
E lmerchat/  
(A)tenplantes/  
diego çoqero/  
(M)oradores/  
Gutierre

(D)e auion. Fazedores don gil. diego perez/  
Vezinos/  
diego el pastor/  
(A)tpt/  
diego perez/  
d on gil/  
d on gonçaluo/  
martin fijo de Loreynt/  
y unanes blasco/  
c lement/  
G omez de garcia/

d on sancho/  
diego pedro de andiua/  
(M)oradores/  
Martin de gorgoria/

(f. 40v)

Garcia de villa nueva/  
b artolome fide gonçaluo/  
A ssensio el uacarizo/  
diego uacarizo/  
diego fide pedro mingo/  
d onna gracia/  
G orgorio/

(D)e Sant esteuan. Fazedores Ruy Sanchez. e martin moz./  
Vezinos de la villa/  
Ruy Sanchez con sus sobrinos/  
Martin moz de ribacho/  
d on siluestre/  
d onna maria de pedro miguel con sus hijos/  
J hes diego fide andres gordo/  
R omero con su madre/  
(A)tenplantes/  
Martin moz de çanqiella/  
d on pedro elfagvin/  
y ague fide pedro palmero/  
P elegrin su hermano/  
L a Follona/  
M illan de remon colletas/  
M iguel dros/  
diego andres/  
(M)oradores/  
diego martin fide diego sancho/  
M ario domingo/  
diego fide pedro balsero/  
S iluestre fide pedro galarero/  
J han fide diego galarero con sus hermanos/

(f. 41r)

M atheo fide rama/  
M annes gonçaluo de tarduos/  
M iguel galego/  
Martin perez/  
pedro melero/

(D)e Sepuluega. Fazedores miguel mercant. e mannes/  
(A)tenplantes/  
M annes/

Sancho perez/  
E lmercant/  
(M)oradores/  
diego fiio de diego mannes/  
diego coloma/  
J hes bueno/  
diego ezquierdo/  
miguel ezquierdo/  
pascual de oria/  
Q uilez/

(D)e Canales. Fazedores diego Sanchon. e yuan caro/  
(A)tenplantes/  
M unno/  
b lasco ualer/  
(M)oradores/  
diego sanchon/  
J uhan caro/  
G omez blasco/  
J hnes de haca/  
G omez martin/  
M atheo/

(f. 41v)

d ona juanna de iago garcia/  
pedro iençana/  
Mario de menga moz/  
Diego gomez/  
S ancha rogel/  
Diego uela/  
X emeno/

(D)e Fuente cantos. Fazedores martin e xemeno/  
Vezinos/  
d on martin/  
(M)oradores/  
d on martin/  
J hnes xemeno/  
Diego xemeno/  
d on diego el pastor sobrino de andieraço.  
(D)e tardeios. Fazedores diego sancho e diego (roto) Gonçaluo./  
(A)tenplantes/  
G onçaluo/  
Martin de duenna/  
[M]or/  
diego perez/  
diego sancho/  
d on oro/  
b lasco con su hermano/

Mingo/  
domingo martin/  
diego ihes fide diego gonçaluo/

(f. 42r)<sup>3082</sup>

(S)anto domingo. Fazedores diego gomez. e ihnan de la/  
camara martin munnoz/  
Vezinos por de villa/  
Juan de la camara/  
Martin munnoz/  
diego mençia con su madre/  
Pedro Royz/  
Sancho fide iuhan de la camara/  
(A)tenplantes/  
don diego hermano de gara ximeno/  
pedro minguez fide ihnes blasco/  
(M)oradores/  
Filipia fija de martin moro/

(D)e mazratoron. Fazedores Rodrigo. e ihnes millan/  
(V)ezinos/  
y uanes millan/  
y chico/  
(A)tenplantes/  
Rodrigo/  
Pedro martin/  
Sancho/  
Pedro ferrandez/  
diego de eluira/  
valer/  
Jhnes martin/  
(M)oradores  
diego martin [fijo] de maria jhnes/  
Martin del alcalde/  
Antolino/  
Pedro yerno de maria martin/

(f. 42v)

Estean/  
Pascual de calbeion/  
Ximeno/  
Menga mannes/  
Miguel yerno de pedro chicot/  
Pedro cabrerizo/  
Jhnes gonçalo/  
diego munnoz/

---

<sup>3082</sup> Figura a lápiz el número “40”.

P ascual de iohn de urraca/  
d on gil fide martin millan/

(D)e Cervariza. Fazedores diego caluo. e valer.  
(V)ezinos/  
diego caluo/  
diego cresco/  
(A)tenplantes/  
v aler/  
M eder/  
X emeno/  
Pedro nieto/  
diego gomez/  
(M)oradores/  
M illan/  
P ascual palazm/  
d on diego de maria/  
d on briz/  
diego ceruariza/  
diego pelligero/

(D)e Tapinella. Fazedores Tello. e gorgorio.  
(V)ezinos/

*(f. 43r)*

Miguel corneion/  
(A)tenplantes/  
Diego martin/  
(M)oradores/  
Miguel pastor/  
G orgorio/  
d on tello/  
diego gomez/  
J uhan de borlauaz/  
S imon/

(D)e Castiel Frido de la Sierra. Fazedores diego xemeno. e pedro/  
(A)tenplantes/  
diego çamarron/  
(M)oradores/  
Pedro fide miguicon/  
M unno/  
Pedro sennor/  
Diego benito/  
G uerrero/  
G arcia/  
J nhen Frayre/  
y hes Sancho/  
diego mannes/

diego el Royo/  
y uan texedor/  
J uhnna graint/  
A dam/

(D)e la Seqiella. Fazedores el sexmero/  
(M)oradores/

(f. 43v)

Q uilez/  
Diego mateo/  
Diego esteuan/

(D)e villa raso. Fazedores pascual yuannes. e diego de pascuala/  
(V)ezinos/  
P ascual ynes/  
(M)oradores/  
Diego de pascual/  
Diego pascual fide marin/  
M enga de loreynt/  
Maria diego la muger de pedro uela/  
M arin/

(R)auanera. Fazedores don gil. don lucas. martin ferrandez./  
Vezinos de la villa/  
don gil hermano de don fieles/  
G omez garcia con sus hermanos/  
(A)tenplantes/  
A dam con sus hermanos/  
Martin Fernandez/  
Pedro de don sanz/  
d on sancho del arenal/  
diego pascual fide don heles/  
Maria xemeno/  
R odrigo Rauanera/  
(M)oradores/  
J hn fide don Ferrando/  
d on tomas con sus hijos/  
pedro gomez yerno de pedro sanz/

(f. 44r)

(D)e Ribarroya. Fazedores don Munno. e diego garcia/  
(V)ezinos/  
d on mario/  
d on gil pastor/  
d onna maria/  
[A]tenplantes/  
G onçalo/



b artolome/  
P ascual de diego blasco/  
(M)oradores/  
Miguel pescador/  
y usto/  
diego de olalla/  
d onna maria de don gomez/  
d on millan/  
b lasco/  
diego gareia/  
P ascual de diego moz/  
Pedro mingo/

(A)lmanar. Fazedores pascual diego. diego de garcia arnaldo./  
(A)tenplantes/  
P ascual diego/  
diego benito/  
(M)oradores/  
y uan pelligero/  
diego de garciaarnaldo/  
J uhan dominguez el ezquierdo/  
Pedro de maria arnaldo/  
b enita/  
J hes miguel/  
Miguel de maria yuanes/  
Mario de maria delgada/  
d onna Seuilla de Sauastian/

(f. 44v)

A dam/  
(L)agunas lauradas. Fazedores Sancho picor. Pedro yenez/  
(V)ezinos  
Diego el connoscedor/  
(A)tenplantes/  
P er yuanes/  
G arci melina/  
(M)oradores/  
S ancho picot/  
Diego esteuan/  
J hnes garcia/  
y enego/  
diego macha/  
Miguel texedor/  
Diego bueno/  
Maria peyro/

(D)e la losa. Fazedores diego blasco. e pascual/  
(M)oradores/  
d on Ferrando fide cit diego/

P ascual/  
diego uelasco/

(D)e bliccos. Fazedores e moradores Pascual.

(D)Era. Fazedores pedro gomez. e diego de olalla/  
(M)oradores/  
Pedro gomez/  
diego de olalla/  
J hnes Sancho/

(f. 45r)

diego garcia/  
G omez viceynt/  
R uy gomez/  
P er ynes/  
Pedro maria blasco/  
diego moracho/  
M unno cresco/  
Pedro texedor/

(S)ant Sauastian. Fazedores pedro lopez. pedro royz. e don jordan/  
Vecinos de la villa/  
Pedro royz/  
R uy perez su fijo/  
d on jordan/  
P ascual del mort/  
d on remon salcon/  
(M)oradores/  
G omez de valdeiahenna/  
J uhan miguel hermano del uicario/  
(D)e portiel de cadenas. Fazedores pedro nunno. e pedro ezquierdo/  
(A)tenplantes/  
Pedro nunno/  
Pedro migahel/  
Pedro ezquierdo/  
(M)oradores/  
L a muger de gonzalo con sus fijos/  
diego pastor/  
J hes diego el castellano/  
Pedro merino/  
b artolome/

(f. 45v)

diego uerdeio/  
M atheo fide nauarro/  
Miguel de pedro Sancho/  
diego merino/

(D)e Fuent haçan. Fazedores don yugnes. diego chico./  
Vezinos/  
d on yugnes/  
(M)oradores/  
J hes diego fide eruas/  
d onna cristina con sus hijos/  
J hes/

(f. 46r)

(D)e miranda. Fazedores Tello. e yague/  
Vezinos/  
G arcia/  
(M)oradores/  
C ebrian fide adrian/  
J uhan perez/  
d on blasco/  
y ague/  
Miguel gordo/  
d on pedro/  
J hes diego el couo/  
diego sancho/  
A ndres/  
d on gil fide ximeno/  
J hes xemeno con su hermana/  
diego polo/  
y uanes diego el cauallero/

(D)e valde iahenna. Fazedores diego yuannes. diego gonzalo./  
(A)tenplantes/  
d on olalla con sus fijos/  
d onna mathea/  
(M)oradores/

(f. 46v)

diego sobrino de uela/  
diego ihes/  
u ela/  
diego carrancho/  
E lmiro/  
diego gonzalo/  
s ancho/

(D)e las Cueuas. Fazedores viceynt. e Jhnes perez./  
(M)oradores/  
v iceynt/

J hn perez/  
diego viceynt/  
P ascual/  
C ebrian/  
diego tello/  
d on olalla muger de Jhnes garcia/  
d on viceynt de cannatannaçor/  
diego mannes/

(D) E Fizana. Fazedores/  
(A)tenplantes/  
v iceynt/  
J huan Ferrero/  
d onna Sancha/

(D)e Sant Guider. Fazedores e moradores/  
p eyro/  
S ancho/  
d omingo/  
pedro de yenegro/

(f. 47r)

d on domingo/

(D)e Cabreiullas del tomo. Fazedores ihnes pedro./  
(M)oradores/  
Maria ihes/

(D)e Cardedo. Fazedores e moradores. pedro martin./

(C) obaleda. Fazedores martin garcia. Pascual sancho. miguel de ribarroya./  
Vezinos por de villa/  
Pascual Sancho/  
diego perez yerno de mario ihes/  
J uhan morales el menor/  
(A)tenplantes/  
Martin de ribaroya/  
(M)oradores/  
F errand cauallero/  
Pedro medina/  
A lvaro el carniço/  
Miguel xemeno/  
Miguel pascual fide Ferrand cauallero/  
F errando fide Ferrand cauallero/  
Miguel doz fide juhn doz/

(D)E Cortos. Fazedores mengo menguez. e diego tello/  
(A)tenplantes/  
Maria ihes con sus fijos/

(M)oradores/  
Mengo menguez/  
Diego tello/  
P ascual aparicio/

(f. 47v)

Miguel ruuio con sus fijos/  
I hes esteuan/  
Maria martin con sus fijos/  
Diego pastor/  
Diego peyro/  
J hes del yugon/  
Maria lade esteuan con sus fijos/  
M engo ihes el mannero/  
Miguel Abat/  
Diego de ihes diego/

(D) Fuente toua de medio. fazedores e moradores./  
M atheo/  
J hes/

(A)gusero. Fazedores yuan cortes. ihes de monnina./  
Vezinos/  
Sancho armentero/  
(A)tenplantes/  
y uan cortes/  
(M)oradores/  
J hes con su cunnado yague/  
J uhan doz fide iuan cortes/  
diego gil/  
v iceynt/  
diego yenegro/  
A dam/  
Maria esteuan con sus fijos/  
diego/  
y uan de marina/  
(f. 48r)

(D)el buruano. Fazedores diego andres/  
(A)tenplantes/  
A ndieraço con sus Fijos/  
(M)oradores/  
Pedro marcin/  
P ascualla/  
d on diego/

(D)e la Solanuella. despeio de la tierra. Fazedores diego gomez. e garcia<sup>3083</sup>/

---

<sup>3083</sup> En este renglón intervino otra mano, quizá para corregir. Parece también más actual que la anterior.

Vezinos/  
Jhes de maria/  
(A)tenplantes/  
Martin de Sauastian/  
diego gomez  
(M)oradores/  
Marcin/  
Miguel de polo/

(D)e matuteio. Fazedores xemeno. e martin./  
(M)oradores/  
Xemeno/  
Marcin/  
Mengo martinez/  
y enego/  
diego meder/  
diego chico/  
miguel gomez/

(D)e cerraluo. Fazedores pascual e gorgorio/  
(M)oradores/  
Pascual/

(f. 48v)

Gorgorio/  
Diego Rodrigo/  
Pascual xemeno/  
El yerno de don rodrigo/

(D)e Caruonera. Fazedores yllan. e ihes abat/  
(A)tenplantes/  
Marcin/  
(M)oradores/  
yllan/  
yes abat/  
diego pedro/  
Marcin del iglesia/

(D)e Ryo tuerto. Fazedores don diego. e diego ihes/  
Vezinos/  
don benito/  
(A)tenplantes/  
Maria pascual/  
(M)oradores/  
don munno/  
don diego/  
diego sancho/  
diego ihes de xarabe con su yerno/  
Ferrand pastor/

diego ihes/  
R odrigo de xarabe/

(D)e el Cubro de Sant Juhan de la Tierra/  
Vezinos/  
Pedro lope con su hermano/

(f. 49r)

(A)tenplantes/  
diego mortynt con su yerno rodrigo/  
P ascual lluharre/  
Miguel Rico/  
(M)oradores/  
v iceynt con su yerno andres  
Miguel de pedro mozt/  
diego pastor/  
Garcia de mengo Ruuio. con fijos de esteuania/  
u rraca de pedro garcia/  
e steuan fide maria miguel/  
P ascual fide diego/  
P ascuala diego yuan cano/  
Maria miguel de yague/  
don yague/  
P ascual andres/  
b lasco gomez/  
C ebrian/  
diego martin el menor/  
diego hortun/  
Maria diego (hueco) de mari andres con sus fijos/  
J hes Fortun/  
P ascual Ruuio/

(D)e Sant yague. Fazedores don garcia el clerigo. pedro martinez e/  
Sancho xemeno/  
Vezinos de la villa/  
d on pedro martin/  
J uhan de diego caro/  
diego martinez de martin salvador/  
(A)tenplantes/

(f. 49v)

S ancho xemeno/  
Garcia perez/  
A lexandre/  
d on viceynt de quintana redonda/  
(M)oradores/  
S ancho martinez/  
F errand perez/

d on xemeno/  
J uhan doz/  
d on diego de miguel marcor/  
diego pedro con sus fijos/  
F errand fide don elfa/  
J uhan grand el carnico/  
Diego garcia de fuente pina/  
(borrado) uacariço/  
A ssensio/  
J uhan doz fide diego caro/  
Maria blasco con sus fijos/  
d onna sancha del copero con sus fijos/  
d on elfa con sus Fijos/

(D)e Fuente topo. Fazedor pascual/  
(M)oradores/  
diego blasco/  
P ascual/  
Pedro Sancho/

(D)el Villalyio. Fazedor e vezino./  
Migahel cuerno/  
(M)oradores/  
J hee de mannes/

(f. 50r)

S ancho crisponal/

(D)e Fuente toua d' yuso. Fazedores diego pedro. e maran/  
(M)oradores/  
J hes diego fide ihnes redondo/  
d on pedro/  
b enita muger de don garcia/  
M onnina/  
d on diego su fijo/  
Miguel cabrerizo/  
diego gonzalo/  
diego pastor/  
Miguel de los asinos/  
M igahel/  
T home/

(D)e Rebollar. Fazedores blasco ihes. gonzalo ualer./  
(A)tenplantes/  
b lasco ihes/  
(M)oradores/  
diego xemeno/  
M unno/  
Miguel fide Iohanes yenegro/



diego marur/  
G uillem/  
gonzalo ualer/  
A luaro/

(D)e terdesiellas. fazedores. don diego e don ihanes/  
(A)tenplantes/  
d on pedro de maria ihanes/

(f. 50v)

(M)oradores/  
diego ihanes/  
diego de yenegro/  
a ndres/  
diego blasco fide don diego/  
P ascual de pedro lope/  
h aca gomez/

(D)e caraçuello. fazedores. mengor. diego cauallero./

(V) ezinos/  
M engot/  
(A)tenplantes/  
Miguel de miguel fresada/  
Maria migahel/  
d on diego de yusto/  
L ario/  
(M)oradores/  
diego Sancho/  
diego Migahel/  
maria de gil galindo/  
d on diego el cauallero/  
y uan perez/  
diego esteuan de mannes/  
miguel el moço/

(D)e Quintana redonda. fazedores. pedro pascual. ihanes yerno de martin de luuia./  
(V)ezinos/  
maria diego de ihanes xenno/  
(M)oradores/  
P edro mahes/  
diego gomez/

(f. 51r)

Pedro pascual/  
e steuan/  
diego de ihanes diego/  
A ntolino/  
d onna olalla/

G arcia/  
Pedro rauanera/  
diego yuanes/  
I ohanes de billa muerta/  
diego clement/  
diego martin de uilla muerta/  
diego romera/  
R omera/  
diego Sauastian/  
diego fides iohanes crino/  
I ohanes yerno de miguel de luuia

(D)e Fogalogos. fazedores. diego chico. Diego cristiano./  
Vezinos de la villa/  
domingo chico/  
d on loreynt su fijo/  
d iago cristoual/  
P ortalesa con sus hijos/  
(A)templantes/  
S aluador sobrino de esteuan diago/  
d on gonzalo fide don nunno/  
d on xemeno/

(D)e casaFuerz. fazedores. Gomez martin e migahel./  
(A)tenplantes/  
Martin de Maria la de Sancho/

(f. 51v)

Pedro pascual/  
(M)oradores/  
Miguel de uaunrer/  
G omez/  
M arcin/  
diego elamigo/  
I ohanes yust/  
Sancho de Maria gomez/  
d on gil ferrero/  
M eder/  
d on xemeno/  
I ohanes diego de donar/  
(D)e pamaion. fazedores. iohanes miguel e manes/  
(A)tenplantes/  
diego pedro/  
(M)oradores/  
J uhan miguel/  
M annes/  
diego pascual/  
diego sadornin/  
J uhan del uillar/

b enito/  
diego ezquierdo/  
diego miguel/  
y uan pastor/  
pedro minguez/  
no<sup>3084</sup>  
(D)e cardos. fazedores. pedro sancho e xemem xemenez/  
(M)oradores/  
P ascual dieguez/

(f. 52r)<sup>3085</sup>

pedro de garcia cristiano/  
pedro blasco/  
x emen xemenez/  
pedro Sancho/  
S auastian/  
I ohanes de maria gomez/  
L op/  
P ascual guerra/  
I ohanes de pedrona/  
diego garcia/  
I ohanes de pedro pascual/

(D)e la Salma. fazedores. don miguel e peryuanes./  
(A)tenplantes/  
d on miguel/  
P er yuanes/  
miguel con sus hermanos/  
(M)oradores/  
Maria millan/  
R emiro/  
d onna gila/

(D)El cantal. r de Sonllaniella. de las cueuas. fazedores. don miguel e diego.  
(A)templantes/ /oi(\*) una cinco<sup>3086</sup>  
c oloma/  
(M)oradores/  
y uhanes esteuan/  
P olo/  
G omez iohanes/

(D)e Alheza. fazedores. viceynt e mario/

(f. 52v)

---

<sup>3084</sup> Esta palabra está en rojo y no parece que corresponda a ningún nombre.

<sup>3085</sup> A la derecha figura la cifra “50” a lápiz.

<sup>3086</sup> A partir del nombre de la población, escrito con otra letra. El documento recoge en esta forma la frase, que comienza en la línea anterior y sigue así acotada.

(A)tenplantes/  
M unno/  
Maria pedro/  
d on benito/  
(M)oradores/  
v iceynt/  
pedro pegudosa/

(D)e oteruellos. fazedores. diego e pedro gil./  
(A)tenplantes/  
pedro gil/  
p ascual gil/  
(M)oradores/  
b lasco/  
d on diego/  
A paricio/  
diego iohanes/

(D)e Muriel. fazedores diego gil. diego valer e minguez/  
Vezinos de la villa/  
don valer/  
pedro minguez/  
mario pascual/  
Garcia perez/  
d ona maria muger de diego gomez/  
(A)tenplantes/  
diego blasco/  
Johanes martin/  
(M)oradores/  
Miguel garcia/  
d on gil/

(f. 53r)

J ohanes diego/  
J ohanes annaya/  
pedro domingo/  
(D)E Torre. fazedores. diego de maria esueuama/  
(V)ezinos/  
diego de yllana/  
(A)tenplantes/  
diego maduenna/  
S ancho de marchos/  
S ancho marin/  
diego sadornnin/  
diego chico con su hermano/  
diego de maria esteuania/  
(M)oradores/  
M egoz/  
diego iohannes de maria Sancho/

I ohannes pascual/  
diego martinez con su hermano/  
Miguel corteion/  
E steuan/  
S imon/  
P ascual ezquierdo/  
diego mochacho/  
Sancho luengo/  
I ohannes nennarro/  
(una palabra ininteligible en tinta roja)

(D)e Candilechera. Fazedores diego uela e Adam/  
(A) atemplantes/  
b lasco/  
d on vela/

(f. 53v)

diego Sancho<sup>3087</sup>/  
(M) oradores  
I uhana con sus hijos/  
A dam de don vela/  
gonzalo martin/  
pedro martin/  
diego del abat/  
Adam de tome/  
I ohannes martinez/  
I hes de viceynt/  
F errando del abat/  
O lalla la de adam/  
Miguel uacabizo/  
Garcia romero/

(D)e Rencon de manzano. Fazedores diego couo e Gil perez/  
(a)templante/  
E ruuio/  
diego couo/  
(M)oradores/  
M igahel/  
b lasco/  
X emeno/  
b lascaluaro/  
G il perez/  
I hes diego/  
G il de blasco garcia/

(D)E Villa nueua. Fazedores per aparicio e cebrian/  
Juez/

---

<sup>3087</sup> Subrayado en tinta roja.

I uhan perez/

(f. 54r)

(A)templantes/

Y uan de cuenca/

P ascual cano con dos hijos/

(M)oradores/

P er aparicio/

G arcia/

C ebrian/

Y annez viceynt/

diago iohannes fide yannez/

v iceynt/

Miguel iohannez/

Miguel de Sauquiello/

R odrigo fide uela iohannes/

(D)E Conparaozer. Fazedores diego gandulle. e migahel/

(M)oradores/

diego gandulle/

Migahel/

b lasco uiceynt/

Martin garcia/

G omez/

(D)E la quiceyt. Fazadores diego blasco/

(A)tenplantes/

M arco/

(M)oradores/

diego blasco/

I ohanes pascual/

diego Marco/

(D)E Lumbreras. Fazedores benito. e pedrejon/

(f. 53v)

(V) ezinos

b enito con sus sobrinos/

(A)tenplantes/

M atheo/

M nnes meder/

(M)oradores/

P edrejon/

diego garcia/

Y enego/

diego gil/

Y ague/  
diego gil con sus suegros/

Sant Sadornin. Fazedores diego ihes. Juhan grand e domingo uela/  
Juez de la villa/  
J uhan grand/  
diego vela/  
diego ona maria con sus hijos/  
R uy perez/  
(A)tenplantes/  
diego perez fide de don diago/  
A lvaro fide don gil de miranda/  
G uyllem delarach/  
V alet fide hebrero/  
(M)oradores/  
d onna maria nuera de Febrero/  
d onna eluira fija de Febrero con sus hijos/  
d onna sancha muger de Ferrand amigo con sus hijos/  
d on benito de pezan/  
diago pascual caudor/

(f. 55r)

Martin diaguez/  
F rancisca de alfarague con sus hijos/  
(D)E Nouiercas. Fazedores garcia certen. e diega arancon./  
(V)ezinos/  
L obaton/  
Pedro caro con su yerno/  
d on oria con sus hijos/  
P ascual de la camara/  
(A)tenplantes/  
J uhan miguel con sus hermanos/  
diego pedro fide pedro Fortun/  
Pedro garcia/  
diego yenes del mayor/  
miguel marcin/  
diego martin el canpinno/  
diego ezquierdo/  
Y uan luengo/  
I hes garcia/  
(M)oradores/  
d on gomez/  
Garcia yenegro/  
G omez de labibda/  
F errando/  
Maria Sancho/  
diego fide maria pascual con sus hermanos/  
X ponual/  
diego arancon/

p ascual de portiello/  
p ascual de maria gomez/  
y emena de mannes R<sup>3088</sup>ico

(f. 55v)

diego iohannes su hermano/  
mario gorgorio/  
d on gil fide don oria/  
A paricio/  
Miguel fortun con su fijo/  
maria diego la del pellegero/  
A lmondar/  
P olo su hermano/  
S auastian/  
Sancho de aparicio/  
X imeno de halcon/  
Q uilez/  
A dam/  
Y annez meder con sus fijos/  
Sancho yerno de miguel canales/

(D)E Nomparedes. Fazedores don justo. e don diego./

(A)tenplantes/  
pedro serrano/  
diego iohannes/  
p ascual uiceynt/  
diego gomez/  
y uanes millan/  
(M)oradores/  
diego de alfaragem/  
pedro martin/  
maria diego muger de don Ferrando/  
d onna maria la de mario/  
d on olalla muger de nuno/  
I ohanes diego el Serrano/  
<sup>3089</sup> diego fide mannes de monna/

(f. 56r)

F errandiello/  
b lasco de dona cara con ihes. e con su fija/

(D)E Lasdonbellas. Fazedores. gil. e pascual guigelmo/

(A)tenplantes/  
mario/  
S ancho/  
P ascual guigelmo/

---

<sup>3088</sup> Doble “r”.

<sup>3089</sup> Parece que hay un roto donde se ve la abreviatura de “diego”.



(M)oradores/  
C oloma/  
Y uan Somero/  
G il/  
pedro domingo/  
diego ihes/  
pedro munnoz/  
v aler/  
M icolas/  
Minguez fide iohannes diego/  
A ndierazo con sus hijos/

(D)E Ribacho. Fazedores. don pedro. e benito/  
(A)tenplantes/  
diego el cabrarizo/  
(M)oradores/  
M ingo el del uelo/  
F ortun/  
Y uan de robradiello/

(A)Lfaragem. Fazedores. diego el pastor. e diego su yerno./  
(V)ezinos/  
P ascual de alFaragem/

(f. 56v)

(M)oradores/  
diego el pastor/  
diego su hermano/  
diego de Sancha/  
d ona cara/  
J uhana/  
pedro fide maria/  
b lasco el Sordo/  
pedro couo/  
(D)E Estepa. Fazedores. viceynt. e meder/  
(M)oradores/  
diego pedro/  
pedro viceynt/  
J uhan texedor/  
A gostin/  
C lementa con sus hijos/  
G onzaluo/  
G omez/  
V iceynt/  
M eder/

(A)Ragoneses. Fazedores. e moradores. diego pintado. e diego peyro./

(S)<sup>3090</sup> ant Bartolome. Fazedores. pero minguez el clerigo. J uhan/  
dominguez. e diego blasco/  
vezinos de la villa/  
J uan dominguez/  
I ohannes blasco/  
diego blasco con sus fijos/  
(A)tenplantes/

(f. 57r)

R uy diez/  
(M)oradores/  
d on heles fide don pelegrin/  
maria diego con su fijo benito/  
miguel de pan calient/

(D)E Gallinero. Fazedores. Nunno. e garci Sotes./  
(V)ezinos/  
G arciSotes con su hermano yenez/  
maria la de diego uela con sus fijos/  
(A)tenplantes/  
pedro Rabido/  
E steuan yerno de maria uellena con sus cunnados/  
G il fide don gonzalo/  
diego Serrano/  
diego ximeno/  
F ortun con su hermano<sup>3091</sup>/  
(M)oradores/  
G omez de andierazo gonzalo/  
diego maria/  
N unno fide sancho abat/  
diego garcia fide garci ruuio/  
diego iohannes fide maria yenegro/  
G il de Sancti Spiritus/  
diego miguel/  
diego el cauallero/  
M atheo con diego gomez/  
Mario morranca/  
C lement/  
y usto/  
pedro R<sup>3092</sup>uuio

(f. 57v)

miguel ezquierdo/  
J ohannes de blasco gonzalez/  
pedro Ferrero/

---

<sup>3090</sup> La "S" mayúscula, inicial del nombre, ocupa el comienzo de los tres renglones que retranco

<sup>3091</sup> Subrayado con tinta roja.

<sup>3092</sup> Doble "r".

N unno fide blasco gonzalo/  
L oreynt con su yerno gutierre/  
Maria layn/  
diego mannes de la quemada/

(D)E Aldeuella de per yenez. Fazedores. miguel ezquierdo e diego matheo./  
(A)tenplantes/  
diego matheo/  
diego pedro con moinna su hermana/  
pedro de fuente techa/  
J ohannes almaiano/  
(M)oradores/  
miguel ezquierdo/  
diego uela/  
diego uelasco/  
diego caro/  
maria pascual/  
diego viceynt/

(D)E Almaiano. Fazedores. Iohannes diego e pascual diego el Ferrero./  
(M)oradores/  
J ohannes diego/  
pedro domingo/  
miguel del royo/  
diego yerno de mico/  
J ohannes de maduenna/  
M atheo/  
pedro diego el chico. e Sancho couo./

(f. 58r)

(N) Aua redonda. Fazedores. diego yennes. e miguel./  
(M)oradores/  
M eder/  
diego iohannes con su yerno/  
M igahel/  
b lasco/  
C oloma/  
v iceynt/  
(D)E Cascaiosa. Fazedores. diego gonzalez e yague/  
(M)oradores/  
Y ague/  
M igahel/  
Martin del abat/  
G il/  
diego gomez/  
L oreynt/  
diego esteuan/  
P ascual de maria garcia/  
diego pascual/

b lasco/  
R omero/

(D)E Sotiello. Fazedores. pascual yenez e martin/  
(M)oradores/  
M aran/  
Y uan Serrano/  
d on olalla/

(D)E Villar del alla. Fazedores pascual yenez e pedro/  
(M)oradores/

(f. 58v)

(D<sup>3093</sup>)E Sant Gil. Fazedores John miguel don remiro martin ferrandez/  
Vezinos de la villa  
diego maranez/  
martin esteuanez/  
d on aparicio/  
Garcia navarro/  
diego minguez/  
martin Ferrandez con sus hijos/  
d on oria de ruy pelegrin con sus hijos/  
G il cano con su fijo/  
pedro ualsero/  
X imeno sobrino de garcia tiauarto/  
(A)tenplantes/  
G uillem detarat/  
c hico fide diego monzon/  
F errando de esquirol/  
diego Fortun el calderero  
d onna roima muger de martin escanciano/  
maria perez muger de bernalt cortehero/  
d on bueno el Ferrero/  
miguel dominguez fide miguel de rosel/  
maria guiselmo con sus hijos/  
maria pedro de fuent Sauco  
(M)oradores/  
pedro fide remon Ferrero/  
pedro diez fide diego uiceynt de auliella con sus hermanos/

(f. 59r)

maria iohannes muger de martin yenez/  
d on iuhan su yerno/  
d ona maria muger de diego minguez de reiado con sus hijos/  
L os hijos de martin aluardero/  
p ascual de guillamon/

---

<sup>3093</sup> Esta inicial ocupa el comienzo de dos líneas.

d on diego su hermano/  
d on su fijo ihon/  
diego arnaldo con su madre/  
d on bueno el auaneniroy/  
pedro sancho de ornedan/  
R uy martinez fide martin escanciano/  
pedro Frenero/  
pedro de la tierra con su fijo/  
pedro martin fide martin de dona sol/  
diego pascual el çapatero/  
diego pedro el azenero/  
b artolome del ryo/  
Y enego el calderero/  
d onna pascuala muger de don aparicio el calderero con su fija/  
b artolome el Ferrero/  
diego sancho el Ferrero/  
d on pedro de abeiar/  
diego de buena Sias/  
L amuger de iuhan perez el çapatero/  
martin perez el caudador/  
d onna maria mugier de don lop/  
y usto yerno de dona garcia la casadera/  
y ennez martin el ceragero/

(f. 59v)

L oreynt el maestro/  
M icolas de Fuent Sauco con sus hermanos/  
L os fijos de viceynt de tapiuella/  
Sancho de las uacas/  
diego martin el Ferrero/

(D)e Torralua. Fazedores pascual e yennes sancho/  
(A)tenplantes/  
y ague de marina/  
y uan diaz/  
diego pascual/  
(M)oradores/  
b enito/  
martin de cebrian/  
diego iohannes su hermano/  
I ohannes sancho/  
diego de toda duenna/  
Q uilez/  
G il yenez/  
P ascual decebrian/  
G arcia/  
P ascual de uelida/  
pedro diego fide mengot/  
martin de alFaragem/

G il de iuhan/  
I ohannes de pascual/  
diego de marina/  
diego de mengot/  
I ohannes lazaro/  
diego iohannes de monnina/  
diego de Johan de la Salma/

(f. 60r)

G il de yenez Fuertes/  
pedro gordo/  
diego peydro/

(D)El Corto. Fazedores pascual ruuio martin pascual ruuio con sus cunnados/  
(M)oradores/  
J ohannes martin/  
martin blasco/

(D)El Aldea del Senor. Fazedores don diago e yuandiez/  
(A)tenplantes/  
Y uan diez con su yerno loreynt/  
d ona toda con su fijo martin/  
(M)oradores/  
maria de munno Ferrando con sus fijos/  
diego loreynt/  
martin lozano/  
miguel arnaldo/  
d on andietazo con su yerno/  
maria la de mengo menguez/  
G omez de gallinero/  
G il pico/  
Y uan diez fide don lozano/  
d onna maria la de blasco con su fijo pascual/  
A dam con sus hermanos/  
don fide iohannes cebrian/  
dona pascuala/  
F elizez/

(D)E Cascant. Fazedores martin iordan e diego millan/  
vecinos/

(f. 60v)

diego uiceynt  
(A)tenplantes/  
diego luengo/  
(M)oradores/  
G omez de viceynt/  
Y usto/

miguel ruuio/  
J ohannes diego/  
diego del abat/  
M engot/  
diego Julian/  
martin iordan/  
p ascual de guillem arnalt/  
d on olalla la de pedro/

(D)e la torre. Arpol Munno/

<sup>3094</sup> El poyo. Fazedores don Iohan el clerigo. don diego de blasco/  
nunno. e miguel de Sant pedro/  
vezinos de la villa/

miguel de Sant pedro/  
J ohan garrahe/  
(A)tenplantes/  
d on diego de blasco nunno/  
(M)oradores/  
R uy Sanchez/  
X imeno martinez/  
diego pedro/  
mario iohannes/  
d onna maria de martin cid con sus hijos/

(f. 61r)

(D)E Cuellar Fernandez pedro arnalt. diego nunno.  
vezinos

diego cuellar/  
y uan gonzalo con sus Fijos/  
O lalla con sus Fijos/  
M arin/  
(M)oradores/  
diego nunno/  
F elizez/  
diego mayor/  
pedro diego/  
per arnalt/  
mario Lazaro/  
L ade martin pastor con sus Fijos/  
P er yennez/  
b enito/  
pedro nunno/  
diego depenrmella/  
L adomingo garcia con sus Fijos/  
miguel yllan/  
diego Felizez/  
d on uela/

---

<sup>3094</sup> Un signo oblongo que ocupa el comienzo de tres líneas, por eso están desplazadas.

(D)El Aldea de la Fuent. Fazedores diego pedro e polo/  
vezinos  
M engot/  
(A)tenplantes/  
P olo/  
Garcia redes/  
diego chico/  
P ascual de diego almaiano/

(f. 61v)

P ascual cortes/  
diego minguez/  
(M)oradores/  
diego pedro/  
y ague/  
A ndres/  
diego viceynt/  
b lasco gomez/  
v iceynt gordo/  
d on domingo/  
d ona sol/  
v iceynt de esteuan/  
d ona Facha/  
E steuan/  
v iceynt iohannes/

(N)avalcauallo. Fazedores miguel e iohannes/  
(A)tenplantes/  
d on gil/  
(M)oradores/  
Miguel/  
y uan cabrerizo/  
maria de dona ouenna/  
diego miguel/

(D)E los Lamosos. Fazedores miguel blasco e miguel/  
(M)oradores/  
Miguel/  
E luira/  
N icolas/  
miguel blasco/

(f. 62r)

migahel/  
L azaro/

(D)E blasco nunno. fazedores diego diez/



(A)tenplantes/  
diego pedro/  
(M)oradores/  
P elegrin/  
diego minguez/

(D)E Caraheio. Fazedores Rodrigo/  
(A)tenplantes/  
pedro gordo/  
(M)oradores/  
R odrigo/  
b lasco con sus hermanos/

(D)E Nabio. Fazedores yenez. pascual/  
(M)oradores/  
J ohannes/  
p ascual/  
miguel yerno dedomingo cabaneto/

(D)E la Reyna. Fazedores. moradores. Johannes diego/

(D)E Cabreiuellas del Foyo. Fazedores matheo/  
(M)oradores/  
m atheo/  
N unno/

(f. 62v)

3095 E Sant miguel de Cabreias. Fazedores. don miguel el clerigo. e  
don miguel. e don pedro./  
vezinos de la villa/  
pedro rodrigo con su fija/  
R uy munnoz/  
gonzalo de urrexal/  
d on miguel de don el uira/  
J ohn de don alez/  
d on rodrigo fide don matheo/  
(A)tenplantes/  
diego iohannes con su hermano pascual/  
d on gil fide ferrand gordo/  
F errand garcez/  
mario miguel con su hermano diego/  
p ascual valer/  
d on mario fide don gil de riba reya/  
(M)oradores/  
X emeno campanero/  
don pedro fide duenna/  
miguel garcez/

---

<sup>3095</sup> Signo oblongo que inicia tres líneas que figuran a continuación. Puede ser una “D”

pedro de vezian/  
d on Simon su hermano/  
pedro marioz fide don diego de rio cuerco/  
R odrigo fide don antolino/  
d on pedro fide migallon/  
diego con su hermano pascual miguel/  
maria chica con sus hijos/  
diego perez/

(D)E villa uerde. Fazedores diego martinez. e iuhan de arnaldo/  
Vezinos

(f. 63r)

diego marioz/  
diego garcia/  
(A)tenplantes/  
p ascual mayor/  
p ascual menor/  
diego el carretero/  
(M)oradores/  
y uan de arnaldo/  
y enego gonzalo/  
mario iohannes/  
I ohannes ruuio/  
pedro viceynt/  
garcia pascual/  
diego pedro/  
miguel Franco/  
diego pedro el pastor/  
m atheo/

(D)E Masegoso. Fazedores. don gonzalo e diego galindo/  
(A)tenplantes/  
diego chicot/  
d on Sancho/  
(M)oradores/  
diego galindo/  
L amuger de los de esteras con sus hijos/  
diego gomez/  
pedro yague/  
diego gomez con su madre/

(D)E Cerimales. Fazedores Loreynt e diego miguel/  
(A)templantes/

(f. 63v)

diego yerno de pedro Salvador/  
L oreynt/

pedro cid/  
y ust/  
pedro yllan/  
(M)oradores/  
maria yllan/  
d onna boniella/  
b lasco guerero/  
pedro mostaio/

(D)E villiella. Fazedores. pedro gil. e pascual/  
(A)tenplantes/  
diego pascual/  
miguel aznar/  
R odrigo con su madre/  
diego uela/  
(M)oradores/  
miguel martinez/  
maria gil con sus fijos/  
S imon/  
diego con su hermano/  
P ascual/  
miguel xemeno/  
pedro de Fuente Fresno/

(D)El cubo. Fazedores. pedro miguel. e migahel/  
(M)oradores/  
Miguel del abat/  
A ssensio/  
pedro maria/

*(f. 64r)*

S ancha/  
G omez/  
G uillem/  
M ariana/  
diago miguel/  
M igahel/  
pedro miguel de cid/  
d omingo/

(D)<sup>3096</sup>E Sant Loreynt. Fazedores el arcipreste don yoiz. Diego/  
vezinos de la villa/  
don diego de don anderquina/  
y uanones/  
J uhan miguel con su hijo miguel/  
diego munioz/  
d onna maria muger de don miguel con su nuera/

---

<sup>3096</sup> Su tamaño inicia tres líneas de escritura, de ahí la disposición que uso.

d onna mayor con sus Fijos/  
(A)tenplantes/  
diego iohannes de las eras/  
v aler fide rodrigo el Fraile con sus hermanos/  
(M)oradores/  
diego blasco con sus cunnados/  
miguel sayon/  
domingo minguez yerno de don diego/  
miguel perez sobrino de arcipreste/  
F errando fide dona maria/  
vela munnoz con su hermano/  
b lasco fide sancho galindo/  
J uhan diez con su hermano/  
miguel martin del arcipreste/  
mario caballero/

(f. 64v)

C ebrian degarrahe/  
diego de iohannes martin/  
pedro diego de maria nunno/  
miguel martinez fide mario caballero/  
Rodrigo rodriguez/  
E steuan doz/  
R uy doz/

(D)E Cabremellas del campo. Fazedores pascual e don domingo/  
(A)tenplantes/  
d on gil de gandul/  
A ssensio/  
d on esteuan/  
(M)oradores/  
d on pascual/  
d on diego/  
y ague/  
m engo yenez de la Salma/  
b lasco de Finoiosa/  
A ndres/  
G ana pan/  
maria pascual/  
A gostin el ferrero/  
pedro de maria Sancho/

(D)E Canquiella. Fazedores. Ferrando.  
(A)tenplantes/  
F errando/  
(M)oradores/  
d on gil/  
mario pastor/  
P ascual/

(f. 65r)

(D)E Pemella. Fazedores. yague. Gil./

(V)ezinos/

pedro matheo/

(A)tenplantes/

L ozano/

(M)oradores/

y ague con sus hijos/

d on diego/

diego pellegero/

G il su hermano/

pedro ximeno/

(D)E la R<sup>3097</sup>uuia. Fazedores. yenez miguel e yuan ruuio/

(M)oradores/

J uhan miguel con su hermano/

y uhan ruuio/

A nderquina con su yerno/

M enga andres/

(D)E Parer de Rioyas. Fazedores diego miguel e miguel diego/

(A)tenplantes/

d ona garcia con sus hijos/

(M)oradores/

diego miguel/

miguel domingo/

J ohannes yenego/

pedro minguez/

(D)<sup>3098</sup>E Sant Nicolas. Fazedores iohannes el clerigo. don bartolo/

me. Salvador nieto de donna viltara./

vecinos de la villa/

(f. 65v)

d on bartolome/

S alvador/

d on juhan/

d on pelegrin/

G uillem de la maça/

J uhan perez fide don el uira/

d onna garcia de perde Soria/

d on Elena con su fijo/

d ona loreyntça/

S imon fide don esteuan/

(A)tenplantes

---

<sup>3097</sup> Doble “r”.

<sup>3098</sup> La inicial es un signo oblongo que ocupa el comienzo de las tres filas retranqueadas.

A ssensio el picador/  
pedro minguez el calafortano/  
d on gonzalo el agujero/  
d on diego fide don gervas/  
pedro de dona viltara/  
d on pascual de don brun/  
p ascual de diego almazan/  
maria gomez con sus hijos/  
maria fija de miguel salvador/  
d on miguel de cerraluo/  
d on pedro de gatus/  
J ohn fide don gil con su madre/  
pedro amigo/  
d onna maria con sus hijos/  
diego con su hermano miguel/  
E steuan yerno de iuhan pascual con sus hermanos/  
p ascual de lop/  
d on geruas/  
J uhan matheo/  
L ucas el sellero/

(f. 66r)

A dam fide don gervar/  
pedro miguel con sus hermanos/  
(M)oradores/  
S ancho campanero/  
miguel dagreda/  
martin aragones/  
d on abril/  
b ernalt el zapatero/  
J o han perez el auarejero/  
p ascual pescador/  
G il asbiletto/  
d ona yusta la cosedera con sus hijos/  
J hon miguel de Francia/  
diego magallon/  
R emon fide don eua/  
pedro minguez/  
pedro galrer/  
maria fiia de don esteuan/  
miguel del asno/  
mario del uillar/  
diego perez el sellero/

(D)E Minnana. Fazedores e diego martin e don gil./  
(A)tenplantes/  
J hes el castellano/  
(M)oradores/  
miguel de menga/

martin de rada/  
don gil/  
G omez yenez/  
J ohannes de anoieraço/

(f. 66v)

I ohannes de diego sancho/  
I ohannes de fortun/  
diego aragones/  
martin navarro/  
miguel demonnina/  
d ongil/e

(D)E ferreros. Fazedores don diego e don lobo/  
(V)ezinos/  
d on mingunion/  
(A)tenplantes/  
diego de pascual/  
(M)oradores/  
martin castellano/  
diego blasco fide maria/  
J ohannes gonzalo/  
p ascual diego/  
S imon/  
E steuan cordero/  
mario domingo/  
A ntolino/  
miguel blasco/  
diego de maria gomez/  
L obo/  
diego pedro del angosto/  
J uan de maria/  
miguel abat/

(D)E Osomella. Fazedores. diego miguel e blasco uiceynt/  
(M)oradores/  
diego marein/

(f. 67r)

b lasco uiceynt/  
pedro de migahel/  
miguel con sus fijos/  
b enito/  
pedro brun/  
I llan/

(D)E Buytrago. Fazedores pascual e domingo/  
(M)oradores/

maria loreynt con sus hijos/  
d on oria/  
p ascual su yerno/  
b lasco de buytrago/  
T homas/

(D)E Tardacaio. Fazedores iohannes pascual e diego menguez/  
(A)tenplantes/  
diego pedro/  
diego de coloma/  
diego iohannes/  
(M)oradores/  
diego de penniella/  
diego uiceynt/  
p adre esteuan/  
I ohannes pascual/

(S)<sup>3099</sup> Ant maria de la cuesta. Fazedores. pascual martinez don ferrando e don/  
Pelegrin/  
Vezinos de la villa  
d on Ferrando de mario tello/

(f. 67v)

d on pelegrin/  
(A)templantes/  
Toz el mozo  
x imeno doz con su madre/  
d on rodrigo/  
d ona maria fija de maria buruano con sus hijos/  
(M)oradores/  
miguel doz/  
d on Oria/  
d on diego su fijo/  
d on pascual su fijo/  
maria pascual con sus hijos/  
dona marta/  
Rodrigo fide don pelegrin/  
Sancho pascual/  
y uan doz e Simon cunnados de don pelegrin/  
d onna burçesa con su fijo/

(D)El Espino<sup>3100</sup>. Fazedores pedro gomez e yenez miguel  
(M)oradores/  
M unno/  
J ohannes/  
Pedro gomez/

---

<sup>3099</sup> La inicial ocupa el inicio de las tres líneas que figuran retrancadas.

<sup>3100</sup> Hay que tener en cuenta que la iglesia de Covalada es la actual del Espino, luego no se puede tratar de ésta.



G il de maria sancha/  
Pedro fuerzes/  
G alindo/

(D)E Pedrazuela. Fazedores Omeco. e gomez/  
(V)ecinos/  
maria con sus fijos/  
(M)oradores/

(f. 68r)

O uieco con sus hermanos/  
G oçaluo/  
V iceynt/  
diego de andierazo/  
I ohannes su hermano/

(D)E Algarue. Fazedores. diego esteuan. e iohannes de mannes/  
(A)tenplantes/  
diego esteuan/  
y uan perez/  
martin de villa seca/  
(M)oradores/  
J ohannes demannes/  
pedro iohannes/  
diego fortun/  
Per esteuan/  
diego perez/  
miguel de cid/  
miguel fide mannes/

(D)E Calderuella. Fazedores. don iohannes e diego Sancho/  
(A)tenplantes/  
diego uiceynt/  
diego iohannes/  
diego calderuella/  
martin sancho/  
(M)oradores/  
diego sancho/  
I ohannes de maria/  
y ague/  
m arin/

(f. 68v)

I ohannes de Fuent mennaes/  
diego iohannes ruuio/

(D)E Escarauaiosa. Fazedores. e vezinos diego de saca/

(D)E villa muerta. Fazedores. perolmedo. e mario tello/  
d on diego el maestro/  
N icolas el texedor/  
d iago/  
I ohannes pascual/  
per olivero/  
A luaro/  
M illan/  
mario garcia/  
L ob/  
miguel domingo/  
G omez sobrino/  
m atheo/  
d on diego el mancebo<sup>3101</sup>/  
I ohannes diego/  
I ohannes gomez/  
pedro nieto de ruuio/

(D)<sup>3102</sup>E Canatanacor. Fazedores. johan perez el clerigo. diego iohannes/  
rezental. e pedro minguez/  
Vezinos de la Villa/  
pedro minguez con sus hijos/  
diego iohannes el rezental  
C oloma con sus hijos/  
diego esteuan con sus hermanos/  
(A)tenplantes/

(f. 69r)

diego gonzaluo con gadea/  
y uan doz el recental/  
diego Simon/  
(M)oradores/  
Gonzalo fide ferrando gordo/  
f ortun fide don pelegrin/  
b lasco fide pedro minguez/  
maria iohannes de iust uiceynt con su fijo/  
x imen perez/  
A ndres carnicero/

(D)E Luina. Fazedores diego esteuan e miguel pelayo/  
(V)ezinos/  
d on domingo/  
(A)tenplantes/  
G il de çorraquin/  
martin de miguel pelayo/  
miguel pastor/

---

<sup>3101</sup> Al ser un pergamino reutilizado el roto debe ser anterior a la escritura, porque la palabra “mancebo” está completa, no rota.

<sup>3102</sup> La inicial es oblonga y ocupa el comienzo de las tres líneas, por eso las retranqueo.

esteuan/  
d on diego de coloma/  
miguel de guillem/  
(M)oradores/  
d on diego/  
diego esteuan/  
J ohan de chicota/  
pedro moz/  
d ona maria/  
m atheo/  
d on domingo/

(D)E Tozalmoro. Fazedores. don blasco. e diego menguez./

(f. 69v)

(V)ezinos/  
diego abat/  
miguel de urtaca/  
(A)tenplantes/  
diego minguez/  
p ascual de romna/  
G omez cauero/  
J ohannes blasco/  
(M)oradores/  
diego pascual/  
p olo/  
J ohannes de gomez/  
diego peyniella/  
J ohannes diego el coredor/  
maria ruiz/  
diego minguez/  
J ohannes de la fuent/

(D)E Bolmayo. Fazedores. pascual e iohannes/

(A)tenplantes/  
p ascual/  
(M)oradores/  
diego lazaro/  
miguel de gormaz/

(D)E Cenossiellas. Fazedores. Johan tomas. e marco./

(V)ezinos/  
A dam/  
(M)oradores/  
J han thomas/  
M arco/

(f. 70r)

T home/  
E ruas/  
diego arribidas/  
diego rebollo/  
p ascual thomas/  
y uibo/  
pedro minguez/

(D)<sup>3103</sup>E Santa Maria de la Puente. Fazedores don nicolas el/  
clerigo. Juhan de Soria. e pedro garcia/  
vezinos de la villa/

pedro garcia/  
F errando lorengo/  
A rnalt del bosc/  
d on guiralt de mofalcon/  
d on Simon de riquier/  
miguel de ygnes/  
d on iuhan de yenez garcia/  
pedro meiorado/  
(A)templantes/  
d on Sancho fide don sancho/  
maria perez muger de diego aparicio con sus hijos/  
matheo el alfaguem/  
G il nieto de diego lozano/  
bartolome el picador/  
J uhan de Soria/  
maria diego de pedro serrano con sus hijos/  
J uhan de maria diego/  
pedro gaxifuerces/  
pedro feo/  
pascual andres/

(f. 70v)

J uan miguel/ez/  
(M)oradores/  
diego lerin/  
diego texedor/  
diego pellegero/  
b enito valsero/  
pedro navarro/  
miguel valdresero/  
S alvador fide mannes pastor/  
J uan su hermano/  
e l afijado/  
p elegrin fide maria yenez/  
L oreynt yenez/  
diego descaranaiosa/

---

<sup>3103</sup> Inicial oblonga que ocupa el comienzo de las tres líneas, por lo que las retranqueo en la transcripción.

miguel perez de los rauanos/  
per de geruas/  
maria de pedro fogaça con sus fijos/  
miguel perez/  
J uan del arna/  
s imon requir menor/  
diego el mozo/  
pedro minguez yerno de maria viceynt/  
pascual fide miguel de ygnes/  
pedro blasco/  
miguel camas de fierro/

(D)E Xemen aznar. Fazedores. miguel gonzalo diego del abat. Millan fide diego coxo./  
(A)tenplantes/  
M illan/  
maria su hermana/  
(M)oradores

(f. 71r)

miguel loçano/  
b lasco fidel abat/  
G omez/  
J hes de pedro chico/  
Miguel mingo con sus fijos/  
G orgorio/  
E steuan de pedro nauarro/  
M illan de la Fuente/  
P ascual de Fuent cala/  
Maria Millan/

[D]e Auilliella. Fazedores mario Sancho. e diago gomez/  
[A] tenplantes/  
Maria minguez/  
M inguez/  
[M]oradores/  
Mario Sancho/  
d omingo/  
G omez/  
P ascual tello/  
d omingo/  
J hes/  
h aca/

(D)e do hanne. Fazedores miguel sancho. e diego de la Serrana./  
Moradores/  
Miguel Sancho con sus fijos/  
diego de la Serrana/  
M engo menguez/  
Miguel/

(f. 71v)

(D)e Segoui(f. 71 vuelto)  
(D)e Segouiuela. Fazedor./  
[A]tenplantes/  
M engo menguez/  
(M)oradores/  
d onna maria/

Sepan los presentes e los que seran.\* Commo sobre pley/to que era entre los clerigos parrochiales de las ..... /ecclesias de Soria e los clerigos de las aldeas dezme/ras del termino de Soria por raçon de los dezmeros/que han los clerigos de las ecclesias de la villa en las aldeas/del termino de Soria que son dezmeras .... En (ilegible hasta el reverso del folio)/(f. 72r) chos en uno o nos con la mayor partida fiziessemos iudgando/al iudgando (¿?) abiniendo amigablementre componiendo/en dia feriado la forma del derecho guardada o non guar/dada que uala para siempre.\* Obligaron los clerigos de la villa/e de las aldeas todos en uno e cada uno por si e por sus/ecclesias e por todos aquellos que vernan despues dellos aguar/dar a buena fe sienes mal enganno el conpromisso e el/abenencia e elo que nos mandasemos esopena de diez mil/maravedis que pechasse la parte que non lo guardase a la otra/partida que aguardase el nuestro mandamiento e pechada la/pena que uala lo que nos mandaremos,\* e esta pena pueda/de mandar la parte que aguardare lo que nos mandare/mos todos.\* Todos en uno e cada uno por si.\* a la otra/ parte que lo non quisiere guardar/\* Esta obligacion fue/fecha delante nos de nuestro consentimiento e de nuestra auc/torida en Soria en nuestra ecclesia de Sant polo.\* Viernes/XVI dias de enero.\* E nos de uoluntat de amas las par/tes diemos lo por iuyzio todo asi como dicho es de suso: - : - : - :<sup>3104</sup>[A]nno domini .M.CC.LXX. E nos don augustin por/la gracia de dios obispo de Osma con estos .VI. clerigos/que dichos son de suso oydas las raçones de amas/las partes e auido nuestro conseio con sos sauidores de de/recho e del uso e de la costumbre de la villa e de las/aldeas de Soria.\* Mandamos so la pena sobredicha/e tenemos por bien que diezmen a esta forma.\* Que sean/tenudas todas las aldeas de Soria que son dezmeras de/conplir cada una a su collaçion el el numero del padron/que nuestro sennor.\* el noble rey de Castiella e de leon mando/fazer a diego gil de Ayllon en Soria segunt que nos lo/ordenamos en este nuestro mandamiento.\* Assi que aquellos que son/(f. 72v) finados o finaran da qui adelante sean conplidas de los biuos/por siempre.\* segunt nos ordenamos en esta sentencia e en/este nuestro mandamiento: - : - : - :<sup>3105</sup> Estas son las naturas de los dezinos que deuen dezmar/a la villa.\* Ay unos que yaçen por de la uilla e moran en/la uilla.\* Ay otros que yaçen por de la uilla e moran en el/aldea.\* Ay otros que yaçen por delaldea<sup>3106</sup> e moran en el aldea.\* Ay/otros que yaçen por del aldea e moran en la uilla.\* Ay otros/que son acomendados en las collaciones de la uilla e moran/en el aldea: - : - : - :<sup>3107</sup> [A]quellos que yaçen por de la villa e moran en la villa.\* Manda/mos que diezmen en esta manera.\* de quantos yuos (¿?) ouiere/de hedat en el aldea de cada yuuo den un (<sup>3108</sup>) en el aldea del/almut chico.\* Si cogiere XX (<sup>3109</sup>) odent

---

<sup>3104</sup> Para salvar la línea.

<sup>3105</sup> Para salvar la línea.

<sup>3106</sup> La última sílaba “dea” está escrita a lápiz sobre el renglón de escritura.

<sup>3107</sup> Para salvar la línea.

<sup>3108</sup> Jimeno transcribe aquí “cahiz”.

<sup>3109</sup> Jimeno transcribe aquí “cahiz”.

(¿?) arila.lo (¿?) al ala/uilla.\* esi non cogiere XX (<sup>3110</sup>) de la meatat a la villa e/la meatat a la dea.\* E las menucias como es<sup>3111</sup> auena.\* yeros/e Lenteias. Aliio (¿?). Arueias. Yerua. Molinos si fueren en/territorio del aldea.\* Olino.\* Cannamo.\* Ortaliças.\* fructas.\*E toda otra cosa que fuere por Raçon de [te]<sup>3112</sup>retorio.\* La meatat/den en la villa.\* e la meatad en laldea.\* El diezmo de los/corderos<sup>3113</sup> denlo todo en la uilla.\* e lana e queso.\* potros/mulatos.\* vezerros.\* pollinos.\* Lechones.\* ansarinos.\* pollos/e toda otra cosa que anda por de su pie.\* den todo el diezmo al (¿?)e las uinnas que son en el aldea den la meatad (borrado)/villa del uino.\* e la meatat al aldea.\* E en esta guissa diez/me el que mora en la villa maguer no este en padron/E los que yaçen por de la villa e moran en el aldea den la mea/tad de todos los diezmos en la villa e la meatat den en el al/dea. E quando muriese ose demygaie (¿?) escoia la [colla]/cion otro por el.\* que diezme a la villa maguera que aquella/aldea non sea da quella collaçion que diezme segunt los que/(f. 73r) yaçen por del aldea: -<sup>3114</sup> [L]os que yaçen escriptos en el pa/dron por del aldea e moran en el aldea.\* o fueren nombrados/de nueuo por dezmeros diezmen segunt la abenencia que/es fecha entre los clerigos de la villa e de las aldeas.\* E/que es en esta forma.\* Que todos aquellos que yaçen en el padron/son biuos.\* la collaçion de la villa que sea tenuta de recibillos.\*/Si non fuere onme que ayan dado todo lo suyo en uida.\* A fijos/e parientes o a otros omes algunos por qual den algo dent.<sup>3115</sup>\*/E de tal como est sean tenidos en su uida de los que recibie/ren la uena de conplir el diezmo que el deue dar a la colla/cion entregamientre.\* O depues que el muriere o que<sup>3116</sup> el/que es escripto o nombrado en el padron si dexare fijo pechero/e abonado.\* de.\* L. maravedis de la moneda que corriere comunal/mientras a que los suos mercaren.\* La collacion de la villa/sea tenuta de tomarlo.\* E si tal fijo non dexare la colla/cion escoia qual quisiere en el aldea en lugar de aquella si/dexare dos fijos o mas la collacion escoia qualquisiere.\* E si alguno de aquellos que fueren dados escriptos en el padron/o nombrados por dezmeros para la collacion es finado o/finare.\* e non dexare fijos o fijos abonados asi como es de suso.\* Maguer dexe nietos.\* La collacion de la/uilla escoia desos o de los otros qual quisiere del pue/blo mugier o uaron.\* E si non ouiere fijo casado i abo/nado maguera aya otros fijos por casar la collacion/escoia uno dellos u otro qualquiera del pueblo uaron/Si alguno se fuere morar a otra aldea o (hueco) y o mugier/despues que fuere escripto o nombrado por dezmero es lei/do en el termino de Soria la collaçion de la villa sea/obligada de tomarlo por dezmero en su uida.\*e despues que finare la collacion escoia otro en el/aldea donde fue tomado por dezmero primeramientre/(f. 73v) si fijo casado elabonado non dexare en aquella aldea don/fue tomado primeramientre.\* Ca si en otra aldea de otra/collacion dexare fijo casado la collacion non lo tome en/aldea agena mas en el aldea de su collacion.\* Si fuere/morar alguno fuera de termino de Soria de los que/son escriptos por nombre en el padron e depues que fuere/escogido e non dexare fijos como dicho es la colla/cion escoja otro qual quisiere de aquella aldea don de/fue tomado por dezmero primeramientre.\* Si la colla/cion esleyere (¿?) uaon o mugier e ouiere fijos o nietos/o sobrinos o hermanos o otros quales quiere que ayan/unidat en uno todos diezmen a la villa e fagan un dezmo/E si alguno finare o se apartare los que fincaren en uno/finquen por dezmeros a la villa.\* e fagan un diezmo.\* e/el que se apartare finque por dezmero al aldea.\* Si alguno/iaze en el

<sup>3110</sup> Jimeno transcribe aquí “cahiz”.

<sup>3111</sup> Sobre el renglón de escritura, pero escrito con la misma letra y tinta.

<sup>3112</sup> Esta sílaba está colocada encima del renglón de escritura, como añadida después, con otra tinta y de otra mano.

<sup>3113</sup> Véase lo transcrito en GARCÍA GARCÍA, Antonio, (director), *Synodicon Hispanum XII, Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2014, pp. 125-132.

<sup>3114</sup> Para separar esta afirmación de la siguiente, pero no salva la totalidad de la línea.

<sup>3115</sup> Sic.

<sup>3116</sup> Estas dos palabras tienen vírgulas arriba y abajo, pero parece que sin sentido.

padron vieio escripto con sus hermanos o con sus/fijos o con otros quales quiere e ioguiera cada uno por su/nombre sean tenidos los dezmeros quantos son.\* los que iacen/por nombre: - : - : - : -<sup>3117</sup>/[S]i casare un dezmero con otra dezmera.\* de la otra al/dea el uaron lieue a la mugier.\* la collacion del al/dea onde era la mugier escoia otro dezmero en aquel/aldea.\* onde era la mugier dezmera.\* e si en un aldea ca/saren la collacion escoia otro en lugar del uno.\* En quantos/lugares dezimos de los fijos queremos que se entienda de/las fijas.\* E lo que dezimos de los uarones que se entienda de las mugieres: - ; - : -<sup>3118</sup>/Los que iacen escriptos e son nombrados por de aldea/e moran en el aldea.\* dizmen de cada yuuo.\* I.\*<sup>(3119)</sup> del almut chico.\* a la villa.\* si cogieren XX.\*<sup>(3120)</sup> o dent/arriba la meatat [tr]igo e la meatat centeno o ceuada (*f. 74r*) Et si cogiere.\* XX.\* cahíces de la meatat a la villa/ela meatat al aldea.\* E de los corderos diez/men la meatat a la villa.\* e la meatat al aldea/e si uno viniere de mas. finque al (al)<sup>3121</sup>dea.\* E si des/tos dezmeros alguno ouiere heredamiento/(ilegible).\* Vinna.\* O uerto o otra cosa de que deua/dezmar.\* de todo el diezmo a la villa del here/damiento que es en la villa: - : - : -<sup>3122</sup>/Si cauallero alguno morare en otra villa/de fuera de Soria.\* e ouiere heredamiento/en termino de Soria diezme a la collacion don fue/acomendado al uso e a la costumbre de los otros/caualleros de Soria.\* e si non fuere acomendado diez/me a la collacion do fue dezmero el heredamiento.\*/E si algun cauallero o otro qual quiera arendare su/heredat o la diere a medias o la lavrare en otra ma/nera qual quiere diezme a la villa.\* asi como (ilegible)/(ilegible)/(ilegible)/los dezmeros del padron.\* (ilegible)/aquellos que le (ilegible) la hedat (ilegible)/(ilegibles las palabras. Hay un hueco en blanco)/(ilegible)/(ilegible) en la villa den la (ilegible)/(ilegible)/(ilegible) en la villa (ilegible)/(ilegible) fueren morar al aldea (ilegible)/(ilegible) de suso de aquellos que (ilegible) en el (ilegible)/(ilegible)/(ilegible) moran en el aldea.\* (ilegible)/(ilegible) con el libro de la (ilegible)/(f. 74v) o fueren acomendados segunt fuere uso e costumbre de la/villa diezmen la meatat en la villa.\*e la meatat en el aldea/e si non fueren escriptos o acomendados diezmen o moraren.\* (en blanco)/[L]as duenas mugieres de los caualleros que fincaren bibdas/diezmen asi como dezmaran su<sup>3123</sup> maridos.\* maguera que mo/ren en el aldea.\* si non pecharen comunalmiente con sus vezinos/e si pecharen diezmen la meatat a la uilla e la meatat al aldea.\*/[L]os huerphanos fijos de los caualleros que moraren en el al/dea diezmen como los padres.\* en la collacion que dezmaua el/padre fasta que sean de edat e quando sean de edat si se acomenda/ren a las collaciones diezmen asi como dicho es de suso de los a/comendados e si non finquen por dezmeros del aldea.\* si moraren en/todos los dezmeros tan bien de la uilla (hueco) y el aldea: - : -<sup>3124</sup>/como de las aldeas iudgand (¿?) se segunt el uso e las costumbre<sup>3125</sup>/que fasta agora: - : - : -<sup>3126</sup>/si algunas cosas nascieren de dubda que non son aquí deter/minadas e algunas dubdas uinieren sobre lo determinado/librese por el obispo e por el que tienen<sup>3127</sup> su logar en Soria. E nos/don agostin por la gracia de dios.\* obispo de osma en uno con/estos VI clerigos en que fue prometido.\* Maestre iohan de torre.\*/(borrado) migael clerigo de sant

<sup>3117</sup> Para salvar la línea.

<sup>3118</sup> Para salvar la línea.

<sup>3119</sup> Aquí Jimeno lee “kahiz”.

<sup>3120</sup> Aquí Jimeno lee “kahices”.

<sup>3121</sup> Sobre el renglón de escritura. Posiblemente se olvidó y colocó después. Se hizo con la misma letra y tinta.

<sup>3122</sup> Para salvar la línea.

<sup>3123</sup> Sic.

<sup>3124</sup> Salvando la línea.

<sup>3125</sup> Sic.

<sup>3126</sup> Salvando la línea.

<sup>3127</sup> Sic.



gil.\* E domingo Albar clerigo de sant/(borrado) E don yague clerigo de dophane. E don domingo clerigo/(despaio.)<sup>3128</sup> E (dominguez)<sup>3129</sup> clerigo de los lamosos.\* Damos esta sen[ten]tia dis/fi[nitiva] so la pena de los .\*X.\* mil maravedis.\* E mandamos que sea/esto guardado por siempre e ninguno non sea osado de venir/(contra esto)<sup>3130</sup>.\* E si alguno contra este<sup>3131</sup> uiniere aya la nuestra ira/de nostro poderoso e de sant peydro.\* e de sant paulo e descenda/con iuda traidor a los infiernos AMEN: - : - : -<sup>3132</sup>/[E]sta sentencia fue dada en el cabildo de la ecclesia de Osma/lunes dichas las misas .\*XX.\* dias de abril.\* Anno domini/M.CC.LXX.\* primo<sup>3133</sup>.\* Testigos que fueron rogados de amas/(f. 75r)las partes e fueron presentes.\* Garcii yuanes prior de Osma la ecclesia/de Osma.\* E Roy sanchez arcidiano de Osma. Maestre esteuan arcidiano de Soria.\* E domingo lazaro capiscol.\* E domingo migahel sos prior.\* Don esteuan.\* Maestre esteuan domingo/de Soria.\* Ferrant perez.\* Maestre garcia.\* Peydro garcia/Julian perez.\* Maestre diego de buedes.\* Don guillem. E todos los otros canonigos que son de la ecclesia de Osma.\* Maestre escue/la de palencia.\* Gil munnoz canonigo de cuenca. Ferrant domin/guez arcipreste de Sant Esteuan.\* Martin Alvarez arcipreste de aza.\* Johan perez racionero de toledo.\* don andres clerigo de valdez - - - - -<sup>3134</sup>/Caualleros.\* Diac diaz.\* Almie martinez. Roy Perez.\* Diago ferrandez.\* Adam ferrandez de Osma.\* e otros muchos buenos onmes clerigos e legos.\* E por que no uenga en dubda e sea firme/por siempre.\* Nos don agostin por la gracia de dios Obispo/de Osma.\* Mandamos poner nuestro seello en esta carta.\* E nos/el prior e el cabildo de osma.\* por ruego de nuestro sennor el obispo e/de los clerigos sobredichos.\* fiziemos poner nuestro seello en esta carta/

El que este libro furtare cofondalo dios e santa maria AMEN:\*

[A]questas son las costumbres que acordaron el abat del Cabildo/e domingo ferrando de sancto thome.\* e don Johan migael clerigo de/sant Gil e don feles de sancta maria de Cabrejas.\* e domingo Gomez de/Cinco villas.\* e que seran a servicio de dios.\* e del obispo e del Cabildo/e aparamiento (¿?) bueno de la villa (en blanco el resto de la línea)/(T)odo vezino que casare con biuda.\* quiere (¿?) con manceba de otra collacion/maguer.\* que se acomiende en aquella collacion do la mugier toma/(ilegible) non se pueda hallar sinon en su collacion do ante era si non/fuere con licencia de sus clerigos.\* Salvo el offrenda que sea de sus/(f. 75v) clerigos e depues de todos sus derechos de diezmo en la co/llacion do se acomendare.\* e si otro los uellare (¿?) si non como/dicho se peche la offrenda doblada.\* e LX.\* sueldos a los clerigos/don era.\* Et esto se entiende de aquellos que no son acomen/dados da qui se casan.\* (hueco hasta fin de línea)/[T]odo onme que se quisiere acomendar a otra collacion.\* e quisie/re dexar la collacion donde fue su padre puedalo fazer/e este que se acomendare que sea de hedat.\* e fijo desenparenta/do.\* o casado.\* (hueco hasta fin de línea)/[L]as acomendadas fagan desta guisa.\* despues que fueren de/hedat.\* e lo suyo conosciere[n] pudiesse acomendar do quisiera.\* /ante que de diezmo en aquella collacion do (ilegible) padre.\* /e depues que dezmodo ouiere en aquella collacion no pue/da passar a otra.\* Et las acomendadas faganse por acaso.\* /escriptas en el libro dezmero assi como es costumbre/e esto se entienda por los uarones.\* (hueco hasta final de línea)/[E]l que fuere acomendado a la collacion.\*

<sup>3128</sup> Según Esther Jimeno. Para mí, es ilegible.

<sup>3129</sup> Según Esther Jimeno. Para mí, es ilegible.

<sup>3130</sup> Según Esther Jimeno. Para mí, es ilegible.

<sup>3131</sup> Sic.

<sup>3132</sup> Salvando la línea.

<sup>3133</sup> Lo tomo de Esther Jimeno, quien inserta en su transcripción una nota a pie de página indicando que el día indicado fue lunes, por lo que parece correcto que la palabra fuera “primo”.

<sup>3134</sup> Salvando la línea.

daquella recjba los/sacramentos de sancta elesia.\* e non dotra ninguna.\* e si otra/collacion los recibiere el clerigo que lo fizier peche.\* LX.\* sueldos a los/clerigos de collacion dond era parrochiano por el menor/precio si non lo fiziere con licencia de los clerigos de su col/lacion.\* o si fueron llamados e non quisieron uenir o uusca/dos e non los pudieren auer.\* o en tienpo de grand priessa/ca en estos casos pueda ministrar qual quiere/salvo el derecho de su elesia.\* sacado el (ilegible)/fecha (ilegible) el padre o la madre (hueco hasta el final de la línea)/Si parrochiano de alguna collacion (quiere vender el here/damiento a parroquiano [dotra] collacion )<sup>3135</sup>/e la vendida fuere fecha desde primero dia de abril.\* el/diezmo sea de la collacion donde el comprador (roto)/(ilegible) sea de la collacion (roto)/(ilegible) que la vendida es fecha.\* Et si la vendida (f. 76r)<sup>3136</sup> fuere de vinnas.\* o de arboles o de huertas sea el termino el/primer dia de mayo. Et si fuere molino o forno o pesque/ra.\* el termino sea el dia que la venta fuere fecha. <sup>3137</sup>Si fue/re vendida de ganado ouerino los corderos diezmen en la col/lacion<sup>3138</sup> de aquel en cuyo senerro (¿?) nacen.\* Et esto mismo de/zimos de toda parizen (¿?) de ganado.\* El diezmo del queso aya/lo la collacion don fuere el sennor de aquel que lo fiziere.\* Et la/la<sup>3139</sup> lana aya la collacion de aquel que la desquilare (hueco hasta fin de línea)/Et si algun heredamiento dezmero passare a iudio o a mero e a or/den que deua dar diezmo aya el diezmo la collacion dont fue/comprado el heredamiento (hueco hasta fin de línea)/Si alguno ouiere heredamiento en la villa y mora en el aldea/o el que lo labrare por yuueria o por otra manera fuere mora/dor en el aldea el diezmo todo ayalo la collacion de la villa don/es el heredamiento ca non es derecho que el diezmo sea dado de la villa aldea (hueco en blanco) Esso mismo dezimos de los labradores que/tienen heredamientos a medias o por arrendamiento (¿?) el diezmo aya/ayanlo<sup>3140</sup> la collacion do es la rayz (hueco hasta final de línea)/[T]odo vezino de Soria e de su termino pueda escoger seputura/do quiere en la villa ca de la villa non pueda escoger seputura/en el aldea Et si por ventura en otra elesia se mandare en/terrare si non dont era parroquiano sus clerigos aya la/meatat del offrenda de los diezmos de aquel dia.\* e de la otra/manda que quiere que (ilegible) segund se contiene en el privilegio.\* /Si por que (ilegible) que cada anno (ilegible)/(ilegible) sive clerigos non pueda fazer testamento.\* /ni escoger sepultura.\* si non delante sus clerigos pudiendo/(ilegible) auer.\* segund (ilegible) lo/fizier non vala (hueco el resto de la línea hasta el final)/Quando acaheciere que alguno finare en la villa la/mugier que finare biuda.\* finque en aquella collacion do la/dexare su marido.\* fasta que case o muera.\* (hueco hasta fin de línea)/(f. 76v) (texto borrado en todo el folio)/(f. 77r) (borrado todo el folio, aunque parece que hubo firmas)/(f. 77v) (borrado todo el folio)/(f. 78r) (En blanco todo el folio)/(f. 78v) dona dona<sup>3141</sup>(el resto del folio en blanco)/(f.79r) (algunas líneas con lo que parecen nombres de localidades y cifras)/(f. 79v) (resto de escrituras) (aquí termina el códice)<sup>3142</sup>.

### **Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

<sup>3135</sup> Tomado de la transcripción de Esther Jimeno, porque, para mí, es ilegible.

<sup>3136</sup> A la derecha, a lápiz, figura otra numeración: “74”-

<sup>3137</sup> Lo que sigue está escrito en tinta más tenue.

<sup>3138</sup> Sic.

<sup>3139</sup> Repetición que obra en el texto original.

<sup>3140</sup> Sic. parece una repetición entre la línea anterior y la nueva.

<sup>3141</sup> En tinta más tenue.

<sup>3142</sup> Los ff. 76v - 79v indican que se trata, claramente, de un palimpsesto, toda vez que aparecen algunas firmas y bastantes restos de escritura anterior, en todo caso, ilegibles

1270, febrero, 17.

*Donación de dos yuntas de la heredad en Borjabad y una en Garray a la iglesia donde figura D. Agustín intitulándose obispo de Osma y de Soria.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 20, ff. 26v -28v en parte, Donacion de tres yuntas de here/dad<sup>3143</sup> en Borjabad, y una en Garray/hecha a esta Yglesia en 17 de Febre./ro de 1270, en la qual resulta, que/el Obispo Don Agustin en vso de la/ereccion antecedente se comenzo a ti/tular Obispo de Osma y Soria.- - - -<sup>3144</sup>.

**Cita el documento:**

- DIAGO HERNANDO, Máximo, “De Soria al imperio. 1256, un año clave en las relaciones de Alfonso X con el concejo de Soria”, pp. 27-48 (p. 43). Según él, este documento es muestra de la intervención que el rey hacía en el concejo gracias a la imposición del Fuero Real poniendo un alcalde “Don Julian Martinez Alcalde por el Rey en Soria”.

Conocida cosa sea a quantos esta/Carta vieren como Yo Martin<sup>3145</sup> Munnoz<sup>3146</sup>/fideyMunno<sup>3147</sup> Blasco de Soria seien-/do en mi sanidad, et en mi buena memoria, y de mi propia, et sana voluntat/catando pro de mi anima, et honrra de/mi Cuerpo esleijo mi sepultura en la[f. 27r]/Eglesia de Sant Pedro de Soria, et do,/et otorgo a la dicha Eglesia, et ā aque/llos que son i, et son por venir tres/yubos de bueyes de heredamiento, que hèn/en Bojabaz, casas, vinnas, ûertos para/dos, tierras, et todo el otro heredamiento et las Casas de la Villa en tal manera,/que Duenna Paez, viviendo despues de/mis dias, et non casando, que viva en/el otro heredamiento, et en las Casas de la/Villa, et despues de sus dias, que finquen/a la dicha Eglesia; et do, et otorgo a la so/bredicha Eglesia un yubo de bueyes de/heredamiento que he en Garrahe, Casas,/uerto, prados, tierras, y todo el otro/heradamiento, et las vinnas de la Villa,/è la metat de el heredamiento, que Yo et Due-/nna Paez compramos en Seron, et los/Molinos, et todo quanto heredamiento/Yo he, et havre en Soria, et en su termi/no, et en todos aquellos otros lugares,/que lo he, et lo hoviere da aquí adelan-/te, ô Dios merced me ficiere, yermo,/et poblado, labrado, et por labrar, con/entradas, et con exidas, et con todas/sus pertenencias, et con todos aquellos/derechos, que lo Yo he, et lo debo haver/que assi lo pueda demandar, et haver,/et mantener el Cavildo de la dicha Egle/sia, ô qualquier, que sea como Yo mismo/et todo quanto mueble Yo he, et havre, ca-[f. 27v]/uallo, et armas, et bestias, et dineros,/el todo otro mueble, et ganado, tambien/yeguas como bacas, et bueyes, et oveias,/et cabras, et otros ganados. Et esto/fago por remission de mis pecados,/et de mi Padre, et de mi Madre, et de/mis Hermanos. Et prometo, et juro en/las manos de Don Agostin por la/gracia de Dçios Obispo de Osma, et/de Soria, que esto, que Yo fago, que lo/nunca revoque. Et si por ventura otra/sepultura quisiesse esleir, ô otra man/da , ô otra donacion quisiesse faser,/ô la ficiesse en enfermedat, ô en sani/dat contra esta mando, et otorgo, que/por el juramento, et por la promision,/que fiz, non vala. Et Nos el Cavildo de

<sup>3143</sup> Antes de estas tres letras, hay una especie de “almohadilla”.

<sup>3144</sup> Salva línea con guiones hasta el final de ésta.

<sup>3145</sup> Aunque figuran varios “Martín” en el Padrón de 1270 sólo figura un “Martín Munnoz” en “allehud”, diezmate de la collación de San Prudencio (RAH, manuscrito 110, f. 21v.).

<sup>3146</sup> Solo una “n” con un acento circunflejo sobre ella en signo de duplicación.

<sup>3147</sup> Estas palabras están todas unidas.

la dicha Iglesia de San Pedro por Nos,/et por nuestros Succesores obligamos-/nos, que fagamos cantar Missa ca/da dia por el alma de el dicho M. Mu-/nnoz por tod siempre jamas, et do quier/que el fine en Espanna, Nos sabiendolo,/que lo traíamos a la nuestra Iglesia, et si lo non ficiessemos, que Nos lo deman-/de Dios a los Cuerpos, et â las almas,/et porque esto sea firme, et non venga/en dubda, Nos el Cavildo de Sanct Pe-/dro, et M. Munnoz sobredicho pusiermos/en esta Carta nuestros Seiellos en tes/timonio, et rogamos a Nuestro Sennor Don Agostin Obispo de Osma, et de Soria[f. 28r]/et a Don Estevan Arcediano de Soria,/et â Ferrando Abat Sachristan de/la Iglesia de Osma, et â Garci Carde/nna Canonigo de Burgos, et a Don Ju-/lián<sup>3148</sup> Martinez Alcalde por el Rey/en Soria, et â Don Joan de Morales/Cavallero de esse mismo Lugar, que sean testigos de esta, et que pongan sus seiellos en esta Carta. Et Nos/Don Agostin por la gracia de Dios/Obispo de Osma, et de Soria, et los dichos Arcediano, et Ferrando Abat, et/Garcia Cardenna, et Julian Martinez,/et Joan de Morales somos testigos por ruego de las partes sobredichas,/et mandamos poner nuestros seie/llos en esta Carta. Et Yo Miguel Xi/menez Escrivano publico escrivi es-/ta Carta, et fiz este Signo<sup>3149</sup>. Fecha la Carta lunes diez y siete dias en Febrero Era M. et trescientos, et ocho/annos.-----<sup>3150</sup>. Escrito en pergamino con sus sellos/pendientes.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

277

1270, marzo, 7. Burgos.

*Carta de Alfonso X a las autoridades de Segovia, Valladolid y Soria sobre ciertas mercedes que habían concedido a las monjas de Santo Domingo el Real de Madrid.*

- NHN<sup>3151</sup>, documentos de Santo Domingo el Real de Madrid.

**Cita el documento:**

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, documento 733 (p. 1095).

278

1272, octubre, 28. Burgos.

*Privilegio rodado de Alfonso X confirmando al concejo de Soria todos sus privilegios y franquicias.*

- AHMSo.

**Cita el documento:**

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, documento 865 (p. 1102).

---

<sup>3148</sup> Está así acentuado en el original.

<sup>3149</sup> En el centro de la palabra hay una cruz inserta sobre ella.

<sup>3150</sup> Guiones para salvar la línea

<sup>3151</sup> Supongo que es una errata de edición y que se trata del AHN.

1272, octubre, 28. Burgos.

*Privilegio rodado de Alfonso X confirmando todos los privilegios recibidos por Soria de otros Reyes.*

- AHMSo.

**Cita el documento:**

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, documento 866, p. 1102.

1272, octubre, 29. Burgos.

*Privilegio de Alfonso X permitiendo la reposición del Fuero de Soria.*

- AHPSO, pergamino, privilegio rodado procedente de una subasta, sin clasificar.
- Nota: los signos ortográficos acompañados por un asterisco (“\*”) figuran en el documento transcrito.

([*Crismon*]) [Sepan quantos esta carta vieren] (*ilegible*) Commo nos don ALFONSO por la graçia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen e del Algarue.\* En uno con la Reyna dona YOLANDA mi muger/(*borrado*) Ynfante don fernando [primer heredero] e con don sancho e don Pedro e don Jhon e don Jaymes.\* Por muchos Seruiçios que los caballeros e el Concejo de Soria fizieron a nuestro linage e a nos e auemos esperança que nos faran daqui adelante/[para siempre jamas] (*ilegible*) [e los] privilegios e las franquezas que les dieron el rey don FERNANDO nuestro padre.\* e el rey don ALFONSO nuestro visabuelo.\* e los otros Reyes.\* e los buenos usos e las buenas costumbres que (entomauan?)/(*borrado*) para siempre (*borrado*) el tiempo que maguer la ouieron.\* ¶<sup>3152</sup> E sobre todo esto por les fazer mas de bien e mas de merçed e mas de onrra.\* e por que puedan meior seruir a nos e a los otros Reyes que fueren despues de nos ...../(*borrado*) nos diemos por nuestros [preuilleios e] por nuestras cartas que lo ayan todo pora siempre bien e complidamentre. E<sup>3153</sup> otrossi mandamos que quanto es en razon de los (*pliegue que hace ilegible estas palabras*) e de los ...../(*borrado*) los priuilegios que les diemos.\* que tambien en estas razones.\* E deffendemos que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio pora crebantar<sup>3154</sup> ni pora minguarlo en ninguna cosa.\* Ca qual quier que lo fiziesse ...../(*borrado*) [concejo dicho] todo el danno doblado.\* e por que esto sea firme e estable.\* mandamos sellar este Privilegio con nuestro seello de plomo.\* fecho el Privilegio en Burgos.\* viernes veynt e ocho dias andados del mes de Octu/ure (*borrado*) don ALFONSO regnante en uno con la Reyna donna YOLANDA mi muger con nuestros fijos el Inffante don f<sup>3155</sup>errando primero heredero e con don Sancho e don Pedro e don John e don Jaymes en Castiella en Tole/[do en Leon en Gallizia en Murçia en Jahen en

<sup>3152</sup> Iluminado en rojo.

<sup>3153</sup> Iluminada en verde.

<sup>3154</sup> Sic.

<sup>3155</sup> Doble “f”.

Baeça en Badalloz e en el Algarue:\* Otorgamos este privilegio e confirmamos lo. - -  
/β<sup>156</sup>.

Hay cinco columnas, dos a la izquierda, dos a la derecha y una, más corta, sobre la rueda.

*Columnas de la izquierda.*

(borrado) El infiant don Ferrant cf.  
(borrado) ..... conf El infiant don f<sup>3157</sup>elippe \_\_\_\_\_  
cf.

-----  
-----

..... Maior..... \_\_\_\_\_

La ecclesia de Burgos vaga _____ cf	(borrado) gonçaluez _____ cf.
Don Tello episcopos de _____ cf.	(ilegible) _____ cf.
Don _____ cf.	(ilegible) ecclesia de (ilegible) _____ cf.
La ecclesia de Siguenza vaga _____ cf.	(ilegible) _____ cf.
Don Agostin obispo de Osma _____ cf.	Don ..... de los Cameros _____ cf.
Don Pedro obispo de Baena _____ cf.	Don John Alffonso de haw _____ cf.
La eglesia de ..... vaga _____ cf.	Don f <sup>3158</sup> errand martinz de ..... _____ cf.
(ilegible) _____	Don Gil garçia mayordomo regis _____ cf.
De plazecia _____ cf.	Por el infante don ferrando

*Encima de la rueda.*

Don Guillem Marques de Monfferrat uasallo del Rey \_\_\_\_\_ . - - - - - cf.  
Don Yago Duc de Bengoria uasallo del Rey \_\_\_\_\_ . - - - - - -cf.  
Don henin Duc de lo Regne uasallo del Rey \_\_\_\_\_ . - - - - - -cf.  
Don Loys fijo del Rey John Dacar Emperador de Constantinopla e de la Emperatriz  
dona Berenguella conde de Belmont uasallo del Rey \_\_\_\_\_ . - - - - - -cf.  
Don John fijo del Emperador e de la Emperatriz sobredichos Conde de Monffort uasallo  
del Rey -cf.  
Don ..... vizconde de .... uasallo del Rey \_\_\_\_\_ . - - - - - - cf.

*Debajo de la rueda*

..... Hermano del Rey en la Andalucia \_\_\_\_\_ . \_\_\_\_\_  
..... para ..... Por mandado del Rey en veint e un ano que el Rey ..... el regno.  
..... . \_\_\_\_\_ . \_\_\_\_\_ . \_\_\_\_\_

*Columnas de la derecha*

La Eglesia de _____ . _____ . _____	_____ . _____ . _____
Suago _____ . _____ . _____	_____ . _____ . _____
uaga _____ . _____ . _____	_____ . _____ . _____
_____ . _____ . _____	_____ . _____ . _____
Don Martin obispo de Leon _____ cf.	Don Alfonso Ferrandez fijo del Rey _____ cf.
La eglesia de Guido vaga _____	Sennor de Molina _____ cf.
Don Suero obispo de Çamora _____ cf.	Don Esteuan ferrandez _____ cf.

<sup>3156</sup> Guiones para salvar la línea.

<sup>3157</sup> Doble “f”.

<sup>3158</sup> Doble “f”.

La Iglesia de Salamanca vaga_____	cf. Adelantado de Galizia _____	cf.
Don German obispo de Astorga_____	cf. Don Rodrigo yuanes para _____	cf.
Don Domingo obispo de Lugo_____	cf. Don Ferrand perez ponz_____	cf.
Don John obispo de Brens_____	cf. Don Johan Manuel de Portugal_____	cf.
Don Gil obispo de Tuy_____	cf. Don Maran ..... _____	cf.
Don Munno obispo de Mondonnedo_	cf. Don John Ferrandez baassela_____	cf.
Don Gonzalo obispo de Cena_____	cf. Don Ranuldo ..... _____	cf.
Don fray obispo de ..... _____	cf. Don Mestre ..... _____	cf.
Don fray Lorenço obispo de Badaloz	cf. _____	
Don Pelez perez Maestre de la _____	_____	
Orden de Santiago_____	cf. _____	
Don Gam ferrandez Maestre de la _____	_____	
Orden de Alcantara_____	cf. _____	
Don Guillem Maestre de la _____	_____	
Orden de ..... _____	cf. _____	
_____	_____	
_____	_____	
_____	_____	
La iglesia de Leon vaga_____	_____	

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

281

1272, abril, 15. Soria.

*Inscripción recordando que la capilla de San Simón y Judas la mandó hacer Simón Riquer y notificando la fecha de la muerte del citado señor.*

- San Pedro. Ocupa varias dovelas del arco que está en la galería del claustro, puerta que da acceso al archivo.

**Publican el documento:**

- RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, p. 240.
- PANIAGUA FAIRÉN, Marina, *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*, Madrid, Ediciones la Ergástula, 2013, pp. 207-210.

Era de mil e CCC e X/annos jueves XV dias/de abril fino don/Simon Riquer<sup>3159</sup> que/mando fazer esta ca/piella de de sant simon e/judas a/salviamiento/de sv alma.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

---

<sup>3159</sup> Este Simón Riquer puede ser el mismo que figura, como vecino de la villa de Soria, en la collación de Santa María de la Puente, f. 70r del Censo de Alfonso X, transcrito algo más arriba, y del que no se incorpora dato alguno de profesión ni ninguna otra circunstancia.

1274<sup>3160</sup>, febrero.

*Comisión de Gregorio X a un Arcediano de Zaragoza para restaurar los bienes de San Pedro.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 21, ff 28v en parte-29v en parte. Comision que la Santidad de Gre/gorio X dio en el anno tercero de su/Pontificado a vn Arcediano de Zara/goza para que hiciese restituir es/ta Yglesia los bienes que le havian ocu-/pado. -----<sup>3161</sup>.

Gregorius Episcopus Servus Servorum [fol. 28v]/Dei. Dilecto filio Archidiano Cesarau-/gustana salutem, et Apostolicam Be-/nedictionem. Dilectorum filiorum/Prioris, et Conventu Monasterij Sancti/Petri de Soria Ordinis Sancti Augustini/Oxomensis Diocesis, quod per Priorem/regitur, precibus inclinati, praesentium/tibi autoritate mandamus, quarennur/ea, quae de bonis ejusdem Monasterij/alienata inveneris ilicite, vel distracta,/ad jus, et proprietatem ipsius Monas-/terij legitime revocare procures, Con-/tradictores per Censuram Ecclesiasti-/cam, apellatione postposita, compescen-/do, testes autem, qui fuerint necesarij,/si se gratia, odio vel timore subtraxerint,/censura similiter, apelatione cesante, compellas veritan testimonium perhi/bere. Dat. Lugduni Nonio Februarij/Pontificatus nostri anno tertio<sup>3162</sup>.

Esta en pergamino con sello de plomo.

(aquí inserta en el margen izquierdo la palabra “Nota” y un “=”, tras él se puede leer: En el mismo anno resulta por otro Do-/cumento, que Ferran Garces restituo/a la Yglesia los heredamientos de Oterde/sillas, y Garray, que havia ocupado injustamente.-----<sup>3163</sup>).

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

1275, abril, 1. Lyon (Francia).

*Bula de Gregorio X confirmando las donaciones a la Iglesia de San Pedro de Soria y describiendo muchas de ellas.*

- ASPSo, original con sello pendiente y cordón muy corto, formado por hilos amarillos y rojos. En el anverso, el sello presenta las efigies de San Pedro y San Pablo separadas por una especie de “pespunte” (como el que rodea la circunferencia del sello) y las letras “SPA” en la cabecera. En el reverso “GREGORIUS pp<sup>3164</sup> X2<sup>3165</sup>”. Es el documento 14 y está en un cartapacio.
- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 25, ff. 34v. – 38v.

<sup>3160</sup> Datado al entender que fue elegido el 21 de septiembre de 1271, luego el primer año fue desde ese día hasta el 20 de septiembre de 1272, el segundo de 21 de septiembre de 1272 a 20 de septiembre de 1273 y el tercero de 21 de septiembre de 1273 a 20 de septiembre de 1274, luego el único febrero que se produjo en el tercer año de su pontificado fue el de 1274.

<sup>3161</sup> Salvado con guiones hasta el final de línea.

<sup>3162</sup> Salvado con guiones hasta el final de línea.

<sup>3163</sup> Guiones para salvar la línea.

<sup>3164</sup> Con un yugo encima

<sup>3165</sup> Parece que el signo es este “2”, aunque no lo sé con seguridad.



Bula de la Santidad de Gregorio X expedida en Leon de Francia en el anno de 1275 por la qual confirmo todas las donaciones hechas a esta Yglesia, expresando muchas de las posesiones que tenia en dicho anno. -----<sup>3166</sup>.

Gregorius Episcopus Servus Servorum Dei. Dilectis filiis Priori Monasterij Sancti Petri de Soria, atque Fratribus tam presentibus, quam futuris Regularem vitam professis, Ynperpetuum. Religiosam vitam eligentibus Apostolicum conventi adesse praesidium, ne forte eujuslibet temeritate incursus, a teos a proposito revocet, aut robur (quod absit) Sacrae Religionis infringat. Ea propter dilecti in Domino Filij vestris justis portulationibus clementer annuimus, et Monasterium Sancti Petri de Soria Oxomensis Dioecesis Abbatem proprium non habens, sed per Priorem solitum gubernari, in quo Divino estis obsequio mancipati, sub Beati Petri, et nostra protectione suscipimus, et presentis Scripti Privilegio communimus. Yn primis siquidem statuentes, ut Ordo Canonicus, qui secundum Deum, et Beati Augustini Regulam in eodem Monasterio institutus esse dignoscitur, perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter observetur. Praeterea quas cumque posesiones, quaecumque bona idem Monasterium in presentia rum justè, ac Canonice possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs justis modis praestante Domino, poterit adipisci, firma vobis, vestris que sucesoribus, et ilibata permaneat, Yn quibus haec proprijs durimus exprimenda vocabulis: Locum ipsum, in quo praefatum Monasterium situm est cum omnibus pertinentijs suis: Ecclesiam Sanctae Mariae de Cardeion cum terris, posesionibus, et omnibus pertinentijs suis; tertiam partem Ecclesiae de Alvocaf: Ecclesiam Sanctae Mariae de Villar de Arguisso eum pertinentijs Suis: Sanctae Mariae de Fordembrielle: Santi Andres, et Sancti Michaelis de Penna: Ecclesias cum terris, [f. 35v] posesionibus, et omnibus pertinentijs earumdem: terras, posesiones, vineas, et quicquid juris habetis in Locis, qui Fordesiellas, Ledesma, Algarve, Almenar, Feiadum, Canales, Ruvia, Almaianum, Garras, Arconaba, Malluemberre, et Valdecham vulgariter nominantur. Decimam omnium proventuum,<sup>3167</sup> posesionum Episcopi in Gomara, et in Bolmaio; Medietatem molendinorum, quam clarae memoriae Alfonsus Rex Castellae vobis pia devotione donavit: reditus, quos percipitis in panetaria, et Porticu ubi frumentum venditur in Soria: terras, posesiones, et vineas, quas habetis in Locis de Cabreicielas de el Tormo, et de la Salma: posesiones de Boriabaz, de Seron, et Garrah, quas Martinus Munionis, filius Munionis Blasij de Soria vobis contulit in tuitu pietatis, prout in Carta donationis plenius dicitur contineri: terras, et posesiones de Cabreiuilas de el Campo: terras, posesiones, domos, vineas, hortos, molendina, et quicquid juris in Soria, et in ejus territorio, ac in praedicta, et Seguntinensi Dioecesi Monasterium vestrum noscitur obtinere cum terris, pratis, vineis, nemoribus<sup>3168</sup>, usagijs, et pascuisin bosco, et in plano, in aquis, et molendinis, in vijs, et semitis, cum omnibus alijs libertatibus, et immunitatibus suis. Sane novalium vestrorum, quae proprijs manibus aut sumptibus colitis, de quibus aliquis, hactenus non percepit, si ve de vestrorum animalium untrimentis nullus a vobis decimas exigere, vel extorquere presumat. Liceat quoque vobis clericos vel laicos liberos, et absolutos a saeculo fugientes ad conversinam recipere, et eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibeas in super ut nulli Fratrum vestrorum post factam in Monasterio vestro professionem fas sit sine Prioris Sui licentia de eodem Loco, nisi a rectoris Religionis obtentu, discedere: discedentem vero absque communiu Literarum vestrarum cautio ne nullus audeat retinere. Cum autem Ynterdictum

<sup>3166</sup> Guiones para salvar línea hasta el final de ésta.

<sup>3167</sup> Esta “,” parece que está tachada

<sup>3168</sup> Sic.

terrae/ fuerit, liceat vobis, clausis januis, /exclusis excommunicatis, et inter-/dictis, non pulsatis Campanio, su-/pressa voce Divina, officia celebrare[f. 36v]/dum modo causam non dederitis Yn-/terdicto. Crisma vero, oleum Sanc-/tum, conservationes altarium, seu/Basilicarum Ordinationes clericorum,/qui ad ordinem fuerint promovendi a Diocesano suscipietis Episcopo,/siquidem Catholicus fuerit, gratiam,/et communionem Sacro Sanctae Ro/manae Sedis habuerit, et ea vobis/voluerit sine pravitate aliqua exhibere. Prohibemus in super, ut/infra fines Parochiae vestrae, si eam/habetis, nullus sive a sensu Dioce/sani Episcopi, et vestro<sup>3169</sup> Capellam/seu Oratorium de novo construe/re audeat, Salvis Privilegijs Pon/tificum Romanorum. Ad haec No-/vas, et indebitas exactiones ab/ Archiepiscopis, Episcopis, Archi/diaconis, seu Decanis, aliisque omnibus Ecclesiasticis, secularibusvè/Personis à vobis omnino fieri pro/hibemus. Sepulturam quoque ip-/sius Loci liberam esse decernimus,/ut eorum devotioni, et extrema,/voluntati, qui se illic sepeliri de-/liberaverint, nisi forte excomuni/cati, vel interdicti sint, autetiam/publicè usurarij, nullus obsistat,/salva tamem justitia illarum Eccle/siarum, a quibus mortuorum Cor/pora asumuntur. Decimas praete/rea, et posesiones, adjus Ecclesiarum[f. 37r]/vestrarum spectantes, quae à Laicis/detinentur, redimendi, et legitimè/liberandi de manibus eorum, etad/Ecclesias ad quas pertinent, revocandi libera sit vobis de nostra autho-/ritate facultas. Obeunte vero te/nunc ejusdem Loci Priore, vel tuo-/rum quo libet sucesorum nullus/ibi qualibet surreptionis astutia/seu violentia prae ponatur, nisi quem/Fratres communi consensu, vel fra-/trum maior pars consilij Sanioris,/si ad eos duntaxat spectat electio,/secundum Deum, et Beati Augus-/tini Regulam providentes eligendum. Paci quoque, et tranquillitati vestrae/Paterna in posterum solitudine/providere volentes, autoritate/Apostolica prohibemus, ut infra clau-/suras Locorum, seu Granoraxum/vestrarum nullus rapinam, seu/furtum facere, ignem apponere, san/guinem fundere, hominem temerè/capere, vel interficere, seu violentiam/audeat exercere. Praetera omnes/libertates, et immunitates a prae/decesoribus nostro Romanis Pon-/tificibus Monasterio vestro con-/cessas, nec non libertates, et exemp-/tiones Saecularium exactionum à/Regibus, et Principibus, vel alijs fi-/delibus rationabiliter vobis indultar[f. 37v] /autoritate Apostolica confirmamus/et presentis Scripti Privilegio con-/munimus. Çdecernimus ergo ut un/lli omninò hominum liceat prae-/fatum Monasterium temere per/turbare, aut ejus posesiones au-/ferre, vel ablatas retinere, minue-/re, seu quisbuslibet vexationibus/fatigare, sed omnia integra con-/serventur, eorum pro quorum gu/bernatione, ac sustentatione con-/cessa sunt, usibus omnimodis pro/futura. Salva Sedis Apostolieae au-/thoritate, et Diacesanorum Epis-/coporum Canonica justitia, et in/praedictis decimis moderationes Con-/cilij generalis. Si qua igitur in fu-/turum Ecclesiastica, secularisve Per/sona hanc nostrae Constitutionis/paginam sciens contra eam teme/re venire tentaverit, secundò, ter-/tiove commonita, nisi reatum suum/congrua Satisfactione correxerit,/potestatis, honorisque sui Careat/dignitate, reamque se Divino ju-/ditio existere perpetrata iniqui/tate cognoseat, et a Sacratissimo Cor-/pore, de Sanguine Dei, et Domini/Redemptoris nostri Jesu Christi/aliena fiat, atque in extremo exa/mine districtae subjaceat ultioni:/cunetis autem aeidem Loco sua jura/servantibus sit pax Domini nostri[f. 38r]/Jesus Christi, quatenus et hic fructum/bonae actionis percipiant, et apud/districtum Judicem praemia aeter-/na pacis inveniant: Amen, amen./Amen. Sigue el Signo de el Summo/Pontifice en esta forma: Sanctus Petrus = Sanctus Paulus (cruz) Gregorius/Pontificex Maximus : Y alrededor/estas palabras: perfice gressus/meos in semitis tuis. Despues si/guen las Confirmaciones en esta forma. Ego Gregorius Catholiae Eccle-/siae Episcopus confirmo = Ego Simen/titulo Sancti Martini Presbiter Cardi/nalis confirmo = Ego Euchexus titu/lo Sancta Praxedis Presbiter

<sup>3169</sup> Esta palabra parece retocada

Cardinalis/confirmitio = Guillelmus Ego titulo/Sancti Marci Presbiter Cardinalis con-/firmo = Ego frater Joannes (hueco)/(hueco) et Sancta Justa Episcopus confirmitio = Ego Petrus Fusculanus Episcopus confirmitio = Ego Vincentius Prae-/nestrinus Episcopus confirmitio = Ego/frater Petrus Ostiensis, et Velleterren/sis Episcopus Confirmitio = Ego (hueco)/(hueco) Sancti Adriani Diaconus Cardenalis confirmitio = Ego Jacobus Sanc-/ta Mariae (hueco) Diaconus Cardi-/nalis confirmitio = Ego Gotofredus Sancti/(hueco) avelini Diaconus Cardina/lis confirmitio = Ego Umbertus Sancti/Eustachij Diaconus Cardinalis con/firmitio = Ego Matheus Sanctae Mariae [f. 38v]/in Porticu Diaconus Cardinalis con/firmitio = Dat. Lugduni per manum Magistri Lafranci Archidiaconi/Pergamensis Sanctae Romanae Ecle/sia Vice Cancellarij Kalendi Apri/lis Yndictione tertia Yncarnatio-/nis Dominae anno Milessimo ducentesimo septuagessimo quinto;/Pontificatus vero Domini Grego/rij Papa decimi anno quarto./Escrita en Pergamino con el Sello Pon/ficio pendiente  
 -----<sup>3170</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

284

1277, marzo, 22. Burgos.

*Privilegio de Alfonso X a favor de la iglesia de San Pedro de Soria, dando libertad de pastos a sus ganados*<sup>3171</sup>.

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 22, ff 28v – 30r. Privilegio de el Rey Don Alfonso X/en que concedio libertad de pastos a/los ganados de esta Yglesia. Su fecha en/Burgos a 22 de Marzo de 1277.- -----<sup>3172</sup>.

**Cita el documento:**

- BALLESTEROS BARETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, p. 825 y la incluye entre los documentos en que se basa (documento 1049, p. 1111).

Don Alfonso por la Gracia de Dios Rey/de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gali/cia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia,/de Jaen, et de el Algarve. A todos los/Conceios, Alcaldes, Jurados, Justicias/è Merinos, Alguaciles, Comendado/res, è Portelladores, Poxtadgueros,

<sup>3170</sup> Salvado final de línea no con guiones sino con una raya quebrada.

<sup>3171</sup> Los diferentes impuestos que recaen sobre los ganados han sido estudiados, entre otros, por GARCÍA MARTÍN, Pedro y SÁNCHEZ BENITO, José María, “Arbitrios locales sobre la propiedad semoviente en Castilla durante los siglos XIV y XV, en *En la España Medieval V Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz Volumen I* (1986), Madrid, Universidad Complutense, pp. 399-411, que refieren exenciones como la contenida en este documento, a favor casas nobiliarias, monasterios y ciudades, en el Fuero de Cuenca (otorgado por Alfonso VIII) y al Monasterios de Valvanera (otorgado por Alfonso X en 1259). Estos autores señalan que había un doble sistema impositivo: el de los poderes públicos, que promulgaban impuestos a favor de la Hacienda Real como contrapartida de las reglamentaciones realizadas (es decir, para regular los pasos, pastos, etc.) o para gravar la propiedad de cabezas estantes; y el correspondiente a poderes locales, que acabaron convirtiendo las multas que ponían a las infracciones (entrada en campos de cultivo, otros daños que los ganados producen a éstos, etc.) en tarifas fijas que se pagaban semestralmente. De ahí que se pagara por diferentes razones: por paso (portazgo, a pagar en determinados lugares) por uso (montazgo, o uso de tierras comunales o montes para pastar), castillería (por estar protegido el pago por la existencia de castillos, muy vinculado con las Órdenes Militares), etc. Por la monarquía castellana se trató de unificar estos impuestos, pero con poca fortuna. Según los autores citados, en la segunda mitad del XV todavía eran multitud los gravámenes que las entidades locales tenían derecho a cobrar.

<sup>3172</sup> Salvado con guiones hasta final de línea.

et/a todos los Homes de nuestros Regnos, que/esta mi Carta vieren Salut, et gracia./Sepades, que Yo tengo por bien, et man-/do, que las bacas, et las yeguas, et las/oveias, et los puercos, et todos los otros/ganados de Don Bartholome Prior de/la Iglesia de Sanct Pedro de Soria, que andem Salvos, et seguros por to-/das las partes de mios Regnos, et pas/can las yerbas, et beba las aguas, assi/como los mios mismos. Et ellos non/faciendo danno en miesses,ni en vinnas,/ni en huertas, ni en prados defessa-/dos, defiende firmemente, que ninguno/non sea osado de los peindrar, nin/de los contrallar por portazgo, nin por/pontazgo, nin por (hueco), nin por Cas/telleria, nin por asiadura, nin por otra/cosa ninguna â ellos nin a los ganados/de los - - - - -<sup>3173</sup>, Sos pastores, que los guar-/darem, que tengo por bien, que anden/salvos, et seguros assi como los suos/mismos; et mando, que los sos Pastores/puedan cortar lenna, et rama en los mon/tes para cozer so pan, et para lo que ho/viesen menester, mas que non corten[f. 29v]/el arbol por pie si non para facer puen/tes en los rios, en que passen ellos, et/sos ganados. Et que puedan sacar cor/teza para cortir so Calzado de aquella,/que les mas compliere. Et defiende que/ninguno non sea osado de les facer/fuerza, nin tuerto, nin mal ninguno/nin de les embargar ninguna de sus/Cosas, nin de les peindrar, si non fue/se por su debda conocida, ô por fia-/dura, que el por si, ô ellos mismos ha/ian fecha. Et si por aventura alguno/de ellos finase tambien en la mi tie-/rra como en la de las Ordenes, que/non tomen ningun diezmo, nin quin/to de lo que hoviere. Et los homes, que/anduviesen con el gaado sobredicho,/et trexieren esta mi Carta, que non/den portazgo en ningun Logar de mios/Regnos de las cosas aduxieren para/(hueco) de sus Cabannas, et de sus ga-/nados, nin de la ropa, que trexieren/para su vestir. Et ellos mostrando Car/tas de los cogedores de como han paga-/das las monedas cada unos ene aque/llos Logares, do fueren moradores, que/gelas non demanden otra vegada,/nin les peindren por ellas, et quales/quien, que pasassen contra esto, que lo/mando pechar mehen en Coto mil mara/vedis de la moneda nueva, que non/es enblango\*\*\*<sup>3174</sup>. Y el Prior sobredicho, o a quien/su voz toviese por el todo el danno doblado.[f. 30r]/Et sobre esto mando a los mios homes,/que Yo pus para entregar los gana-/dos, que aquellos, que pasassen, é to/massen alguna cosa contra esto, que/se lo entreguen con aquella pena, que/dixe en las mis Cartas, que ellos/tienen de mi en esta razon; et man-/do a los Conceios, Alcaldes, Jurados/Alguaciles, Comendadores, Meri-/nos, Justicias, et a todos los otros/Apostellados sobredichos a cada u=/nos en sos logares, que fagan de es-/tos homes haver derechos luego de/las cosas, que les dixiesen, o les/mostraren en esta razon sin otro/detenido ninguno, et non fagan/ende al sino non â ellos, et a quan/to que hoviessen me tornaria por/ello. Dada en Burgos veinte et dos/dias de Marzo Era de Mil, et tres-/cientos, et quince annos. Yo Roy Mar/tinez la fice escribir por manda-/do de el Rey- - - - -<sup>3175</sup>.

Esta escrito en pargamino con se/llo de Cera pendiente, y en el<sup>3176</sup> gravadas/ las Armas de Castilla, y Leon.- - - - -<sup>3177</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

<sup>3173</sup> En el texto.

<sup>3174</sup> Es una abreviatura que tiene escrito lo que aquí figura, con una “da” en más pequeño, arriba a la derecha.

<sup>3175</sup> Salva línea con guiones grandes.

<sup>3176</sup> Esta sílaba sobre el renglón, parece que se olvidó al transcribirla y la puso luego.

<sup>3177</sup> Salva con un guion la línea.

1275, marzo, 29. Lyon.

*Confirmación por Gregorio IX de los bienes de la iglesia de San Pedro de Soria.*

- ASPSo, original en papel, con sello pendiente (anverso San Pedro y San Pablo; reverso identificación del papa) y cordón.
- ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 25, ff. 34v–38v, Bula de la Santidad de Gregorio X expedida en Leon de/Francia en el anno de 1275 por la/qual confirmo todas las donacio-/nes hechas a esta Yglesia, expre-/sando muchas de las posesiones que tenia en dicho anno. ----- <sup>3178</sup>.

GREGORIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI DILECTIS FILIJS PRIORI MONASTERIJ SANCTI PETRI DE SORIA ATQUE FRATRIBUS TAM PRESENTIBUS QUAM FUTURIS / Religorum (roto) uitam eligentibus apostolicum (borrado) adesse praesidium (borrado) eiuslibet temeraritatis incursus auteos a preposito reuocet aut robur quod absit sacre religionis infringat ea propter dilecti in domino Filij vestris iustis portulationibus clementer annuimus et monasterium sancti petri de soria oxomensis diocese abbatem proprium non habes sed per priorem Johnn solitum gouernari in quo diuino estis obsequio mancipati sub beati petri et nostra/protectione suscipimus e presentis scripti privilegium comunimus In primis siquidem statuentes ut ordo canonicus qui secundum deum beati agustini regulam in eiodem monasterio institutus esse dignoscitur/perpetuis ibidem temporibus inuolabiliter obseruetur Praetera quascumque possessiones quecumque bona idem monasterium inpresentiarum iuste ac canonicè possidet aut in furtum concessione pontificum/largitione regum vel principum oblatione fidelium seu alijs iustis modis praestante domino poterit adipisci firma nobis successoribus e illibata permaneant. In quibus hec proprijs durimus expri/menda uocabulis locum ipsum in quo prefato monasterium situm est cum omnibus pertinentijs suis ecclesiam sanctae mariae de cardeion cum terris possessionibus e omnibus pertinentijs suis Tertiam parte/ecclesiae de aluocaf ecclesiae sancte marie de villar de Arguisso cum pertenens suis sancte marie de tordembrille sancti andre e sancti michaelis de penna ecclesias cum terris possessionibus e/omnibus pertinentijs earumdem terras posesiones vineas et quiquid juris habetis in Locis qui Fordesiellas Ledesma Algarve Almenar Feiadum Canales, Ruvia, Almaianum, Garrahe, Arconaba/Malluemberre et Valdecham vulgariter nominantur decimam omnium proventuum, posesionum episcopi in Gomara et in Bolmaio medietatem molendinorum quam clarae/memoriariae Alfonsus Rex Castellæ<sup>3179</sup> uo/bis pia deuotione donauit redditus, quos percipitis in panetaria, et porticu ubi frumentum vendiner in soria terras posesiones e vineas quas haberis in Locis de cabrenessas del tormo e de la Sal/ma possessiones de Boriabaz de Seron et Garrah quas Martinus Munionis filius Munionis/Blasij de Soria uouis contulit intuitu pietatis prout in carta donationis plenius dicitur contineri (roto)/possessiones de Cabreiuilas de el Campo terras posesiones domos vineas hortos, molendina, et quiquid juris in So/ria, et in ejus territorio ac in pre dicta, et Seguntinii dioecesi monasterium (roto)/vestrum noscitur obtinere cum terris pratis vineis nemoribus usuagijs e pascuisin bosco e in plano in aquis et molendonis in vijs e semitis cum omnibus alijs libertatibus et im munitatibus suis (roto) Sane novalium vestrorum/quae proprijs manibus aut sumptibus colitis, de quibus aliquis,

<sup>3178</sup> Guiones para salvar línea hasta el final de ésta.

<sup>3179</sup> Hay un roto que impide leer bien la palabra.

hactenus non percepit, sive de vestrorum animalium untrimentis nullus a vobis decimas exigere, vel extorquere presumat. Liceat quoque vobis/clericos vellaicos liberos et absolutos e saeculo fugientes ad conversinam recipere, et eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibeas in super ut nulli fratrum vestrorum post factam in Monasterio vestro profesio/nem fas sit sine Prioris Sui licentia de eodem Loco, nisi areterioris Religionis obtentu discedere: discedentem vero absque communionem Literarum vestrarum cautione nullus audeat retinere. Cum autem Ynterdictum terrae/fuerit, liceat vobis, clausis januis exclusis excommunicatis, et interdictis, non pulsatis Campanio, supressa voce Divina, officia celebrare dum modo causam non dederitis interdicto. Crisma vero oleum/Sanctum conservationes altarium seu Basilicarum Ordinationes clericorum qui ad ordinem fuerint promovendi a Diocesano suscipietis Episcopo siquidem Catholicus fuerit gratiam e communionem Sacro Sanctae Romanae Sedis/habuerit e ea vobis voluerit sine pravitate aliqua ex hibere. Prohibemus in super ut infra fines Parochiae vestrae si eam habetis nullus sive a sensu Dioecisani Episcopi et vestro Capellam seu Oratorium de novo con/struere audeat Salvis Privilegijs Pon/tificum Romanorum. Ad haec Novas et indebitas exactiones ab Archiepiscopis Episcopis Archidiaconis seu Decanis, alijsque omnibus Ecclesiasticis secularibusve personis a vobis omnino fieri/prohibemus. Sepulturam quoque ipsius Loci liberam esse decernimus, ut eorum devotioni e extrema voluntati qui se illic sepeliri de liberaverint nisi forte excommunicati vel interdicti sint autetiam publice usurarii nullus/ obsistat salva tamen justitia illarum Ecclesiarum a quibus mortuorum Corpora asumuntur. Decimas praeterea e posesiones adjus Ecclesiarum vestrarum spectantes quae a Laicis detinentur redimendi e legitime liberandi de mani/bus eorum etad Ecclesias ad quas pertinent revocandi libera sit vobis de nostra autoritate facultas. Obeunte vero tenunc ejusdem Loci Priore, vel tuorum quo libet succesorum nullusibi qualibet surreptionis astutia seu vio/lentia prae ponatur nisi quem Fratres communi consensu vel fratrum maior pars consilij Sanioris si ad eos duntaxat spectat electio secundum Deum e Beati Augustini Regulam providentes eligendum. Pa/ci quoque et tranquillitati vestrae Paterna in posterum sollicitudine providere volentes autoritate Apostolica prohibemus ut infra clausuras Locorum seu Granoraxumvestrarum nullus rapinam seu furtum facere ignem apponere san/guinem fundere hominem temere capere vel interficere seu violentiam audeat exercere. Praeterea omnes libertates et immunitates a praedecessoribus nostro Romanis Pontificibus monasterio vestro concessas nec non libertates/e exemptiones Saecularium exactionum a Regibus et Principibus, vel alijs fidelibus rationabiliter vobis indultar/autoritate Apostolica confirmamus et presentis Scripti privilegio comunimus. decernimus ergo ut/un Ili omnino hominum liceat praefatum Monasterium temere perturbare aut ejus posesiones auferre vel ablatas retinere minuere seu quisbuslibet vexationibus fatigare sed omnia integra conserventur eorum pro/quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnimodis pro futura. Salva Sedis Apostolieae autoritate et Diacesanorum Episcoporum Canonica justitia et in praedictis decimis moderationes Concilij generalis. Si qua/igitur in futurum Ecclesiastica secularisve Persona hanc nostrae Constitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentaverit secundo tertiove commonita nisi reatum suum congrua Satisfactione correxerit po/testatis honorisque sui Careat dignitate reamque se Divino judicio existere perpetrata iniquitate cognoseat e a Sacratissimo Corpore de Sanguine Dei e Domini Redemptoris nostri Jesu Christi alie/na fiat atque in extremo examine districtae subjaceat ultioni: cunetis autem aeidem Loco sua jura servantibus sit pax Domini nostri Jesus Christi, quatenus e hic fructum bonae actionis percipiant e apud districtum Judicem praemia aeterna pacis inveniant: Amen, amen./Amen/

(sello, con una cruz en la cabecera, dividido en cuatro cuarteles: superior izquierda “Petrus”; superior derecha “Paulus”; inferior izquierda y derecha completan la palabra “Gregorius” y bajo él las iniciales de “Pontifex Máximus”. En torno seis palabras: *Perfice gressus meus semitis in* (semiborrada) *tuis*) y una cruz en la cabecera. A la derecha del sello la frase “Ego Gregorius ecclesie episcopus” y los signos del papa.

(*Columna izquierda*)

(*signo*) svman .tt. sancti oxomensi pt cardenalis suscribe.

(*signo*)

(*signo*) Guillem ego tt. Sarach Marci publicus cardenalis suscribe.

(*columna central*)

(*signo*) Ego Gregorio catholice ecclesie episcopo conf.

(*signo*) Ego Simentitulo martin presbiter cardinalis conf.

(*signo*) Ego Euchexus Santa Praxedir presbiter cardinalis conf.

(*signo*) Ego Guillelmus Sancti Marci presbiter cardinalis conf.

(*signo*) Ego frater Iohannes (ilegible) e Sancta Iusta episcopus conf.

(*columna derecha*)

(*signo*) Petrus Fusculanus episcopus conf.

(*signo*) Ego Vincentius praenestrinus episcopo conf.

(*signo*) Ego (ilegible)

(*signo*) Ego Umbertus sancti eustachij diaconus cardinalis conf.

(*signo*) Ego matheus sancte marie in porticu diaconis cardinalis suscribe.

(*Línea abajo del todo*)

Data Lugduni per manum magistri L afranci Archidiaconi pergamensis Sanctae Romanae ecclesia Vicecancellarij kalendi Apri/lij Indictione tertia Incarnatio-/nis dominiae anno M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LXXV. pontificatus vero Domini GREGORIJ papa X anno cuarto.

## 286

1277, abril, 26<sup>3180</sup> (supongo que en Soria).

*María, hermana de Domingo Abad<sup>3181</sup> sacristán de San Pedro de Soria entrega una casa en el barrio de Carniceros a la Iglesia de San Pedro para que hagan aniversarios por ella y por su hermano, si bien se reserva el derecho a ocuparla hasta que muera o permitir su uso a los Calonge.*

- ASPSo, carpeta 15, pergamino con cortes romboidales en la parte superior.

Sepan todos los que esta carta vieren que donna Maria hermana de domingo abbat Sagristan de Sant/pedro. Compro una casa de Michael el romo? en varrio de carnjceros et diola A sant pedro por anjuer/sario de su hermano el Sagristan dommingo abbat et que fagan comemoracion por ella e por sus de/functos. en tal manera que mientre ella quisiere morae en ella que non se la puedan toller et que de el/logero a los calonges. et si ella non quisiere morar en ella. que los calonges sean tenedores y poderosos/de logarla a quienes

<sup>3180</sup> Según el texto, se otorga el día siguiente a San Mateo evangelista, fiesta que se celebra el 25 de abril.

<sup>3181</sup> Aunque figuran bastantes personas en el documento.

que fueran. et si pora uentura ellos seyendo tenedores oujeren mester adobar o a fa/zer de nuevo que ellos e la fagan. et que la mantengan et fagan siempre el aniuersario donna Maria/su hermano su hermana Michael. et sus hijos et sus nietos et su generacion toda. sean poderosos de demandar/et de afirncar a los calonges que fagan esti aniuersario fasta la fin del mundo. Et porque esto Fecho/non caya en oblido yo Roy Sanchez Arad de Soria. por suegro de amas las pridas/yudguelo asi comes dicho. et diles estas cartas pridas por a.b.c. <sup>3182</sup>/Testigos que se acercaron a meter en la casa Guillem Lopez. pedro vales fide andres de samardam./don diego diego<sup>3183</sup> de aluocaph. Martin de Sauquiello. Don Diego de mames. Esto fue Fecho. el prime/r dia despues de Sant Marcho eugtista<sup>3184</sup>. En el anno de M.CC.LXX.VII.

287

1279, enero, 26. Soria.

*Sancho IV, siendo infante, confirma exenciones a los clérigos de Soria.*

- ADBO procedente del Archivo de la parroquia de la Virgen del Espino, Soria, documento 429, caja 74, medidas 210cm x 140.

De mj infante don Sancho fijo mayor e heredero del muy noble/don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castella de Toledo de/Leon de Gallisia de [Seuilla] de Cordoua de Murçia de/Jahen e del Algarbe Al [conçeio e] al [juez] e a los alcaldes e a los/aluasiles de los seruiçios de So[ria] salut e graçia El Cabildo/de los clerigos de la villa e [del] (borrado) .\* me mostraron cartas del/Rey nuestro padre en que l[es] mandaua guardar sus priuilegios/en que les quitaua todo pecho e de toda fasendera de todo seruiçio/en todo tiempo Agora uinjeron a mj los Clerigos e dixeron me que/loAlguaçiles deste seruiçio que les passan contra los priuilegios/contra las cartas del Rey nuestro padre que (roto) [en esta rason]/et pidieron (roto) merçed que mandasse hi lo que to[ui]esse por bien/Et ende mas mando que ueades los priuilegios e las cartas del/Rey nuestro padre que ellos tienen e guardar gelas en todo segud/se contiene en ellas si alguna cosa les auedes tomado o pren/dado que contra los preuilegios o contra las cartas cartas<sup>3185</sup> del Rey que [tienen aquí escritas]/Et pidjeron merçet que mandasse hi la que [touiese por bien]/Et (dos?) uso mando que ueades los priuilegios e las cartas del/Rey nuestro padre que ellos tienen e guardar gelas en todo segund/se contiene en ellas si alguna cosa les uuiedes tomado o pren/drado que contra los privilegios e contra las cartas cartas<sup>3186</sup> el Rey sea que/gela tornades luego.\* e non fagades ende al.\* si non qual quier que contra/esto que yo mando uiniesse o mandara que pechasse la pena que se contie/ne en los previlegios e demas al arzobispo e a quantos ouiesse me to/mar por ello. Dado en Soria xxvj dias de Enero Era/de mill tresciento e xvj Annos. yo Roy perez la fiz escreuir por manda/do del infant;\*-

-----<sup>3187</sup>

Alfonso perez

<sup>3182</sup> Tachado hasta fin de línea.

<sup>3183</sup> El el primer caso, “diego” está escribo abreviado “d<sup>o</sup>” y en el segundo desarrollado. No se si la primera abreviatura podría corresponder a otro nombre.

<sup>3184</sup> Palabra difícil de leer, pero que, aunque creo que es Mateo evangelista, la grafía es la que traslado.

<sup>3185</sup> Repetición en el texto. La segunda palabra “cartas” figura subraya con una línea discontinua.

<sup>3186</sup> Repetición en el texto. La repetición esta resaltada por un subrayado intermitente.

<sup>3187</sup> Guiones para salvar la línea



1279<sup>3188</sup>, marzo, 2. Soria.

*Carta de compromiso*

- ASPSo, carpeta 16.

Sean quantos esta carta de compromjso e mandamiento vieren commo en Soria A dos e (roto) de marzo<sup>3189</sup>//pedro en el coro/. estando presente ferrandant martinez e el cabildo de la dicha eglesia (roto y el resto de la línea ilegible o borrado)//de la una parte por si e ferran martinez clerigo[de la] eglesia sancta maria del Açogue (roto) dicha villa por si e por (borrado)//se obligo con todos sus bienes e obligo la (roto) (ilegible) (roto) a dicha eglesia avydos e por aver (borrado)//de en todos quantos so la pena que (<sup>3190</sup>) esta carta (roto)/. en presencia de mi martin (roto e ilegible) escriuano publico de la dicha uilla de (rotos y restos de algunas palabras semiborradas)//fiz de esto nombrados e escriptos /E las aut[rida]des (ilegible) e (ilegible) razon de esto (roto) e congiendo que era [entre] ellos/. en (roto, ilegible y borrado)//eglesia de San Pedro..... freysmo e en [los] (ilegible) /. aldea de Soria/. la [qual] (ilegible) fue de (roto, ilegible y borrado) martinez de [morales?] /.e la ouo la dicha eglesia de san pedro prior//e cabillo dello/. A todos que (ilegible) dicho ferrant martinez (ilegible) por la (ilegible) que era de la (roto) eglesia/ los quales (ilegible y borrado)//(borrado) A los dichos prior y cabildo/. e siendo que presencia del prior que el dicho ferrant martinez es parrochiano de la dicha eglesia de santa marja/ E los dichos (borrado)// e (borrado) (ilegible) dichos diezmos (ilegible) A la dicha eglesia de San pedro/por [privilegios?] que an de los (ilegible) por la qual rrazon dis que (ilegible) en //(ilegible)/ e por (borrado) e de (roto) e de (roto) e mandamjento que sobre esto les podria (ilegible)/. E (borrado y roto) e contjenda avyeron los dichos//(ilegible) que lo (ilegible) e (ilegible) e (ilegible) (roto) e con alvedrio de gonçalo rruys (roto) e (ilegible) (roto) (ilegible) de siguença e de iohnn lopez arcipreste de //[Fraynales?] (ilegible y roto) (ilegible)mente e por su uoluntad [dieron] e otorgaron [poder] complido para que lo fizieren asi como ficieren//E (largo roto que afecta a casi toda la línea)/. Seyendo las dichas //[partes llamadas?] o (roto) (roto e ilegible) non (roto) / estando (ilegible)/ en logar [correcto]/ o non [correcto]//de dia/ o de noche/ sacando el (ilegible) o mandamjento por escrito/ o por palabra/. guardando la orden e la rregla e la ordenada manera de los derecho e fueros e usos e costumbres//e ordenamientos/ o non querjendo la/ E asi que pueda (ilegible) e firmar e mandar en rraçon de lo sobre dicho/. Una bes / o mas e (ilegible) E despues de la su [sentencia]//e mandamjento que pueda entregar e declarar las palabras del susodicho e mandamjento. Si fueren osados/ o manere alguna de (pliegue) sobre ellas / E las dichas partes//dieron todo su poder a los dichos Arbitros. para que (ilegible) este dicho pleyto e contjenda fagan dicho es/.fasta el lunes primero siguiente/. en todo el dia o entre (ilegible)//gen e por bien toujese en qual quier ora que ellos quisieren e pudieren/ E para todo esto que dicho es sea firme e valedero/. los dichos partes obligaron todos sus//vienes que las dichas eglesias an/ e los que Avran de aquí Adelante muebles y rraizes/. para que las dichas partes ayan por firme y valedero/ todo quanto fuere juzgado e//signado e mandado / por los dichos Arbitros en el dicho pleyto e contjenda e de (ilegible) e cumplir e estar/ por quanto ellos juzgaren e mandaren/ so pena

<sup>3188</sup> Tomado de la referencia del inventario, porque no lo encuentro en el texto. Sin embargp, el hecho de que el escribano que emita el testimonio sea Martín Ferrand me lleva a admitir dicha fecha.

<sup>3189</sup> Resto de la línea ilegible por borrado.

<sup>3190</sup> Una palabra tachada.

de mill sueldos desta // [moneda] usual A diez dineros nuevos el sueldo. / que peche e pague en pena la parte que fiziere (ilegible) / en non complir / o non quisjere estar / [en todo] lo que los dichos Arbitros // signaren e mandaren / E (roto) ello / o contra parte dello en algun tiempo / o por Alguna rraçon / e que esta pena que [peche] para la parte que fuere (ilegible) en (ilegible) // e (ilegible) e esten por todo lo que los dichos Arbitros signaren o mandaren / E dieren poder A qual quier Alcall / o a otro oficial de Soria % o de qual quier [otra] cibdat o Villa // o logar / de que en esta carta de compromjso e la sentencia de los dichos Arbitros fuere dada (ilegible) / que la entreguen en [beneficio] de la parte (ilegible) en non compla o // non quisiere estar por quanto los dichos Arbitros signaren e mandaren / tambien por la [pena] commo por el prinçipal e lo den e entregaren a la parte (ilegible) que lo oujere de // complir e de aver / E la pena pechada / o non / que toda una bala e sea firme para siempre todo (ilegible) los dichos Arbitros juzgaren signaren e mandaren en el dicho (borrado) // que ujeron / E las dichas partes (ilegible) de si / (ilegible) ley e derechos e fueros e usos e costumbres e cartas de merçed de Rey e de rreyna e de In // fante e de otro sennor o sennores qualquiera / e que se (ilegible) esta carta de compromjso en la manera de los dichos Arbitros / martin martinez (ilegible) // congen ello en contra (ilegible) dello en algun tiempo / o por Alguna rraçon / e qual quiera de las dichas partes que lo qujsiere [faser non sea] (borrado hasta fin de línea) // ..... en fuero del / E demas que peche la pena sobredicha / E otro si que non pueda Apellar en (ilegible) en la sentencia de los dichos // Arbitros / A alvedrio de bien (ilegible) / en donadio sobrello (ilegible) de (ilegible) en de (ilegible) de menos / (ilegible) martin (ilegible) una ley del derecho que // (ilegible) / que (ilegible) que non balan / E otrosi (roto) (ilegible) la ley del [Alcall?] de Sorja que dis / carta publica en (ilegible) non sea entregada A menos que non venga // (ilegible) demostrar (ilegible) los Alcalldes / E para [todo] esto que dicho es e en mj presencia puso / las dichas partes rrogaron e mandaron a mj su sobredicho escriuano // que fissesse dar cartas publicas complidas en esta rraçon / a (ilegible por doblado) en tenor / una carta para cada una de las dichas partes e las signase de mj signo / testigos desto // fueron (ilegible) e rrogados (ilegible) clerigos de la dicha eglesia de Sant malas e iohan (ilegible) clerigo de Sant gil e iohn ferrandez de (ilegible) (ilegible) vecinos de Sorja y otros / A // despues desto a veynte e (ilegible) dias del dicho marso / era sobredicha / en Sorja en la capiella de Sant iohan de (ilegible) / en presencia de mj sobre dicho escriuano e de los testigos en // en fiz de esto (ilegible) / los dichos Arbitros (ilegible) e dijeron sentencia / Sobre el dicho [compro mesueto] / en esta manera que se sigue / En el nombre de dios sepan quantos // esta carta de sentencia del sobredicho (ilegibles varias palabras) de sanpello canonigo de siguenza e iohon (ilegible) arcipreste de handalus uesinos de Sorja // juedes Arbitros (ilegible) / que somos tomados y [estorados] del prior y del cabillo de la eglesia de Sant pedro de Sorja del una parte por si / e por la dicha eglesia de // de<sup>3191</sup> martin ferrandez desta eglesia de Sancta maria del Açogue / de dicha villa por Si e por la dicha eglesia e por los clerigos della de la otra parte, e (ilegible) rraçon de los diezmos // de la (ilegible) que fue del dicho ferrat martinez de [Medrano] / que es en fuente fteysma e en su derecho / la qual heredit es (ilegible) de la dicha eglesia de sant pedro / por la qual // rraçon / las dichas partes [contendian] en juyso (ilegible) compusimos entre las dichas partes e Aujdo mjo (ilegible) con omnes (ilegible) e (ilegible) en [// (ilegible) (gran roto que ha borrado gran parte de la línea) [nombre] juzgando e signando / e signando e juzgando / mandamos que los diezmos que en [presencia] e parte // [menguen] e en (roto) / que (ilegible porque el doblado ha borrado casi las palabras) // en cada Anno para siempre jamas / que (borrado e ilegible) / e que aya la [meytad] de los dichos diesmos e que siempre diezmen a la uilla / de la dicha // (ilegible) / la meytad dellos la dicha eglesia

---

<sup>3191</sup> Sic.

(borrado) pedro e el dicho prior e cabillo della / e la otra dicha [meytad]<sup>3192</sup> de los dichos diesmos que la aya la//dicha eglesia de Sancta Maria del Açogue/ e los clerigos della/ E esto mandamos que cumplan e guarden las dichas partes /so la pena del compromjso que por esta//rrason fue feyto / E rogamos a martin ferrandez escriuano publico de Sorja / e ..... el dicho compromjso / e [escruiua esta carta con el] dicho conpromjso y lo Ac//todo (ilegible) una de las dichas partes signado con su signo /. testigos presentes desto rogados fueron (ilegible) martinez de castejo / (ilegible) martinez de naualcavallo e//e<sup>3193</sup> (borrado) ferrandez (ilegible) vecinos de Sorja y otros/ E yo martin ferrandez escriuano publico sobredicho (ilegible) desto que dicho es en uno con los dichos testigos//e lo [escrui] en la (ilegible) de los dichos [prior] e cabillo (roto) a la parte de la eglesia (roto) sancta Marja del Açogue (roto) ilegible// (borrado) non le (ilegible) (roto) (ilegible) por ende/ e lo fiz aquí mio sig---(signo)---no mj testimoio (rubrica)//- - - - -<sup>3194</sup>.

## 289

1282. Valladolid.

*Noticia de un privilegio dado por Sancho IV a Soria excusando de pechos a los clérigos y caballeros de alarde como lo estuvieron en tiempos de su bisabuelo Alfonso VIII.*

- BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 111r - v. Parece dudoso.

El Cabildo de los clérigos de la ciudad de Soria entre los privilegios de su archivo tiene uno del Rey Don Sancho el Bravo dado en Valladolid era de 1320 años en el qual dize entre otras cosas que los clérigos de Soria fueron escusados de todo pecho así como los caballeros del alarde, é todo esto que lo obieron desde el tiempo del Rey don Alfonso su bisabuelo que fue criado en la villa de Soria. Este privilegio conçedido a los hombres de acavallo de la çuad de Soria por raçon del alarde, que se supone en el de los clérigos le halle, pero de lo que se cuenta en el C. 12. de la chronica del Rey don Alonso el Sabio se entiende que alarde era este y que franqueza la que por el se conçedia, y dizen las palabras así. En aquel tiempo cada uno yva a servir tres meses por lo que avia, ca el Rey no les dava nada de las fossaderas, y porque de las Extremaduras avia mas gente para su serviçio que de las otras villas del su Reyno, y porque oviesen raçon de mantener é criar los cavallos, y estubiesen prestos cadaquel los el llamase, ordeno que oviese los alardes en toda la Extremadura en estamenera. Que qualquier ome que mantuviese cavallo y armas que fuese excusado de la Martiniega y fossaderas y sus amos y molineros y hortelanos y yugeros y mayordomos y paniaguados y por eso que fuese tenido de yr a servir a la frontera cada vez que el Rey le llamase sin le dar el Rey otra cosa ninguna por los tres meses del serviçio (traslada el contenido del capítulo correspondiente de la Crónica de Alfonso X, escrita por Fernán Sánchez de Valladolid<sup>3195</sup>).

<sup>3192</sup> La palabra está muy borrosa.

<sup>3193</sup> Sic.

<sup>3194</sup> Guiones para salvar la línea del pie.

<sup>3195</sup> Cfr. SÁNCHEZ DE VALLADOLID, *Crónica de Alfonso X, edición para la Biblioteca Saavedra Fajardo de José Luis Villacañas Berlanga*, accesible por Internet en la dirección electrónica

1283<sup>3196</sup>.

*Noticia de las normas que dio Alfonso X a la Cofradía de Tejedores de Soria, contenida en un acuerdo de dicha cofradía con el Concejo de Soria el 18 de mayo de 1287, conservada en un traslado hecho el 21 de junio de 1314 para presentarlo a Alfonso XI en 1315, conocido por la confirmación que Alfonso XI hizo del privilegio que otorgó entonces.*

- AHPSO, pergamino carpeta 4.1 (catálogo 5-9-11), en confirmación de Alfonso XI, en Burgos, a 15 de octubre de 1332. No he encontrado el original del privilegio otorgado por Alfonso X por lo que sólo transcribo lo que indica la noticia de que lo dio.

**Publica el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento LXXXI, pp. 217-221. Transcribe también el texto de la confirmación de Juan I (documento CX, p. 265, procedente de la confirmación hecha por Juan I en Soria, celebrando Cortes, el 30 de septiembre de 1380, del privilegio dado el 4 de febrero de 1378).

**Cita el documento:**

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, p. 1024.

Sean quantos esta carta vieren Commo Nos don alffonso por la gracia de dios Rey de Castiella de Leon de gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del algarbe e sennor de Vizcaya e de molina. Viemos./una carta que nos oujemmos dado a los omnes bonnos de la conffradria de los texedores de Soria scripta en pergamino de Cuero e sellada con nuestro seello de plomo colgado; fecha enesta guisa. Don alffonso por la gracia/de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de gallizia de seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe e sennor de molina. Al conçeio e a los Jurados e a los alcaldes e al juez de Soria assi a los que/[Agora] y son commo a los que seran daqui adelante e a qualquier de uos que esta mj carta uieren o el traslado della signado de escriuano publico salud y graçia. Los omnes bonos del Cabillo de la conffradia de los texedores/de hi de la villa e del termino enbiaron mostrar A mj e a la Reyna donna maria mj Auella e al inffante Don Iohan e Al inffante don pedro nuestros tios e nuestros tutores e guarda de nuestros Regnos vn traslado signado/[de escriuano publico]<sup>3197</sup> que [disen]<sup>3198</sup> que era carta de postura que auian los dichos texedores .....<sup>3199</sup> el dicho conçeio de y de Soria Seellada con nuestro seello fecha en esta guisa. Connosuda cosa ssea a quantos esta carta/[vieren commo]<sup>3200</sup> Ante nos el Conçeio de Soria. Vinieron omnes bonos de la conffradia de los texedores e

<https://www.saavedrafajardo.org/CatalogoGeneralPensamientoHispanico.aspx?modo=alfabetica&orden=autor&letra=S&paglis=2>

<sup>3196</sup> Dato en esta fecha porque para entonces Alfonso X vivía y la avenencia se hizo en 1287, cuatro años después de la data que sugiero, cuando ya había muerto Alfonso.

<sup>3197</sup> Está borrado por una gran mancha que cubre el margen superior derecho. De ahí, que los comienzos de línea estén entre corchetes, porque se puede intuir, pero no leer con claridad.

<sup>3198</sup> Tomada de la transcripción de Loperráez, pero no se lee porque está borrada.

<sup>3199</sup> Según Loperráez pone “conusto” y lo mismo leo yo, pero no tiene sentido. Quizá la solución esté en tener en cuenta la vírgula sobre la palabra.

<sup>3200</sup> Según Loperráez. Está borrado por la mancha a la que he hecho referencia.

dixieron nos de como auian sus posturas que qualquier que labrasse de noche. que pechasse çinco sueldos por que/[habia y algunos]<sup>3201</sup> que falseauan las lauores labrando de noche. Otrossi que qual quier que touyesse peysne menor de treynta e dos linuelos<sup>3202</sup> e del marco que les dio el Rey don alffonso uisauello del Rey don al/[ffonso nuestro]<sup>3203</sup> sennor que dios perdone que pechasse çinco ssueldos... Et por que esta sea firme e non pueda venir en dubda mandamos les dar esta carta abierta seellada con nuestro seello. pendiente en testimonio. fecha la carta disiocho dias de manyo era de/mill e trescientos e veynte e çinco annos. Et yo Iohan martinez escribano publico de Soria ui tal carta del sobredicho conçeio seellada con el seello de çera colgado e [concertelo]<sup>3204</sup> con diego sanchez e con sancho ferrandez e con/don yangue<sup>3205</sup> e saque della este traslado e fice en ella este mio signo en testimonio. fecho viernes veynte e vn dia de junio era de mill e trescientos e çinquenta e dos annos.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

## 291

1283, junio, 6. Soria.

*Carta del infante don Sancho, hijo de Alfonso X, al concejo para que se den crédito a dos enviados suyos.*

- AMB, clasificado 2934.

**Cita el documento:**

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, p. 1129.

## 292

1285, febrero, 9, Soria.

*Confirmación por Sancho IV del Fuero dado por Alfonso X a Serón de las Vicarías.*

- Archivo de la Cancillería de Valladolid. Pleitos civiles. Alonso Rodríguez (F), caja 981-1.

---

<sup>3201</sup> Según Loperráez. Está borrado por la mancha a la que he hecho referencia.

<sup>3202</sup> Según CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Los oficios medievales*, Madrid, Editorial Síntesis, 2017, pp. 74-75, en la Edad Media había telares verticales y horizontales. Como de éstos últimos se han encontrado en a-Andalus restos datables en el siglo X, se cree que pudieron introducirse a través de allí. Los telares horizaontales aumentaron la velocidad de trabajo gracias a unas poleas (lizados) que separaban los hilos pares e impares de la urdimbre para dejar pasar el hilo de trama inserto en la lanzadera. Esas poleas eran manejadas por pedales, por lo que las manos del tejedor quedaban libres para trabajar. Además, en esos telares había “peines”, es decir, piezas formadas por dos listones de madera unidos por finas cañas o alambres, llamados “linuelos” entre cuyos huecos pasaban los hilos de la urdimbre. De la composición del peine dependía la calidad del tejido. Los peines llevaban distinto número de lunnuelos, 20/22/24 para telas más bastas y de 37 a 61 para lencería. De la redacción del texto se deduce que se buscaba que se mantuviera cierta calidad en las telas.

<sup>3203</sup> Según Loperráez. Está borrado por la mancha a la que he hecho referencia.

<sup>3204</sup> Según Loperráez.

<sup>3205</sup> Aunque Loperráez lee “Roy Yague”.

### Publica el documento:

- MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, pp. 115-127.

En el nombre de Dios e del Padre e Hijo e Espiritu Santo, que son tres personas e un Dios verdadero, e honrra e servicio<sup>3206</sup> de la Virgen Santa Maria, su madre, a quien en nos tenemos por señora e abogada en nuestros hechos.

Sepan quantos esta carta de previllegio vieren e oyeren como nos don Sancho (IV)<sup>3207</sup>, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve,<sup>3208</sup> vimos un previllegio del rey don Alfonso (X), nuestro<sup>3209</sup> padre, fecho en esta guisa:

Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren como nos, don Alfonso (X), por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galiçia,<sup>3210</sup> de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, e Señor<sup>3211</sup> de Molina, entendió que la puebla de Seron es grande provecho e guarda grande de la nuestra tierra de que nos puede venir grande servyçio. (E) por fazer bien e merced a todos los omes buenos que agora son pobladores e moradores e a los que seran de aquí adelante para siempre jamas, otorgamosles que, dando cada un vezino mayor un caiz de pan cada un año en el mes de agosto, la mytad de trigo e la mytad de cevada, e dando, otro si, dos mencales en dinero cada año en el mes de marzo, que le qytamos de todo pecho, e de fonsadera, e de todo pedido, e de todo portazgo, en todos nuestros reynos. E, otro si, les damos el fuero de Soria ansi como dice el privilegio de Deça. E mandamos e defendemos que nynguno no sea osado de yr contra este nuestro privilegio para quebrantarlo ny menguarlo en nynguna cosa. Que qualquier que lo fiziese abra la nuestra yra y pecharnos en pena e en coto myll maravedies. E a los de Seron o a quien su boz toviese, todo el daño doblado. Et porque esto sea firme, establecemos e mandamos este previllegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el previllegio en Sevilla por nuestro mandado, myrcoles primero diade<sup>3212</sup> agosto, hera de mill e trescientos e un años.

Juan Perez (?)<sup>3213</sup> la escrivio por mandado de Millan Perez.

E los de Seron pidieronnos merzed que les confirmasemos este previllegio. Et nos, el sobredicho rey don Sancho (IV), por les hazer bien e merçed, confirmamosles este previllegio e mandamos que vala (e) se guarde (lo) que en el dize. E defendemos que nynguno no sea osado de pagar<sup>3214</sup> con el ny se lo menguar en nynguna cosa. Que qualquier que lo fiziese abria la nuestra yra e pecharnos ya en coto los mill maravedies sobredichos. E a los de Seron o a quien su boz toviese todo el daño doblado.

Fecho en Soria, sabado, nueve dias andados del mes del mes de febrero, hera de mill e tresçientos e veinte e tres años.

E nos, el sobredicho rey don Sancho (IV), reynante en uno con la reyna doña Maria, my muger, y con la ynfanta doña Isabel, nuestra hija, primera heredera, en Castilla, e en

---

<sup>3206</sup> Sic.

<sup>3207</sup> El transcriptor seguramente insertó este tipo de numeración, que aparece junto al nombre de todos los reyes, para hacer más fácil la identificación. Mi respeto a la transcripción realizada me lleva a mantener, en lo posible, la similitud entre lo aquí trasladado y la transcripción original, incluyendo las tildes que en la misma se encuentran. En lo que no se ajuste, el error debe ser entendido sólo a mí achacable.

<sup>3208</sup> No hay referencia a Almería ni a señorío alguno.

<sup>3209</sup> Sic.

<sup>3210</sup> Falta la mención a Sevilla cuando, según el documento, éste se expidió allí.

<sup>3211</sup> Sic.

<sup>3212</sup> Sic.

<sup>3213</sup> Sic.

<sup>3214</sup> Seguramente pondría “pasar”.

Toledo, e en Leon, e en Galiçia, e en Sevilla, e en Cordova, e en Murzia, en Jaen, en Baeza, y<sup>3215</sup> en Vadajoz, y en el Algarbe, otorgamoslo este privilegio y confirmamoslo: don Mahomat Abdalla, rey de Granada, confirma; el ynfante don Juan, confirma; don Gonzalo, arçobispo de Toledo, primado de las Españas y chanciller de Castilla, confirma; .... (siguen otras confirmaciones).

**Transcribe el documento:** MARTÍNEZ ALONSO, Juan Vicente, “El fuero de Alfonso X otorgado a la villa de Serón en el año 1263 y otros sucesos históricos medievales”, pp. 115-127.

## 293

1285, febrero, 10. Santa María la Real (Burgos).

*Doña Berenguela, hija de Fernando III, y Doña María Gutierrez, Abadesa de Santa María la Real de Burgos, con el consentimiento del convento, dan a Lorenza Pérez un heredamiento en el monasterio de Santa María de Tardesiellas, que había sido de María Vicent<sup>3216</sup>, por sus servicios, si bien a su muerte pasará a ser del citado monasterio de Tardesiellas.*

- ASPSo, pergamino original, carpeta 17. Sin sello ni hilos de seda.

Sepan quantos (\*)<sup>3217</sup> ynffant donna berenguela fija del muy noble Rey Ferrando. et yo donna/Maria gutierrez abbadesa del monasterio de Santa Maria la Real de burgos. con otorgamiento y con plaçer del convento deste mis/mo logar. por fazer bien et merced. al uso lorença perez de don pro(\*)<sup>3218</sup> rriguez de Soria que fue del varrio de Santa maria de cala/tannazor. Et por seruicio que fizistes a la nuestra orden et fazedes (\*)<sup>3219</sup> uos el heredamiento que a el nuestro monasterio de Santa maria/de oter de siellas. en Ledesma aldea de Soria. que pertenesce al dicho<sup>3220</sup> monasterio de Oter de Siellas. el que nos auemos en termino/de Soria. bien et complida myent. que lo ayades pora en toda nuestra vida<sup>3221</sup>. Con casas. et con tierras. et con vinnas. et huertos et prados/Et molinos. Et con entradas<sup>3222</sup> et con salidas et con todas sus pertencias<sup>3223</sup>. bien assi cummo lo dejaron. donna maria et donna Maria Vicent/Al dicho monasterio de oter de siellas. Et que nos tenemos (\*)<sup>3224</sup> partida por.a.b.c.<sup>3225</sup> que fizieron en su uida Con el nuestro

---

<sup>3215</sup> Sic esta todas las “y” que figuran en lugar de “e”.

<sup>3216</sup> Hay una referencia a Maria Vicent en el Padrón de 1270 (RAH, manuscrito 110, f. 70v) de donde se deduce que tenía, al menos, una hija ya que figura, viviendo en la collación de Santa María de la Puente un yerno de esta señora que ya habría muerto en la fecha de este documento, y quizá también cuando se hizo el Padrón de 1270, puesto que en este escrito se habla de un heredamiento “que había sido”, y no costa que lo vendiera.

<sup>3217</sup> Imposible leer la continuación por deterioro del filo superior.

<sup>3218</sup> Roto en el pergamino.

<sup>3219</sup> Roto en el pergamino.

<sup>3220</sup> Aquí está roto el pergamino, pero creo que debía poner eso.

<sup>3221</sup> También aquí está el roto, pero creo que se leía esta palabra.

<sup>3222</sup> Sobre esta palabra hay un pequeño roto (como de polilla) que no impide su lectura.

<sup>3223</sup> También aquí está roto el pergamino, pero se puede adivinar que esta era la palabra escrita.

<sup>3224</sup> Roto en el pergamino que hace de imposible lectura la palabra.

<sup>3225</sup> Era una foma de autenticar las transferencias, otorgando un documento del que uno se quedaba una parte y el otro otra. Por eso se consideraba “partida por abc” (Nota del transcriptor).

monesterio<sup>3226</sup>/de Santa Maria la rreal. de burgos. Et damos uollo en tal guisa<sup>3227</sup> que (\*)<sup>3228</sup> uida toda que nos siruades dello et en ello en todo. assy cummo/sobredicho es. et despues de nuestros dias que los dexedes libre y (\*)<sup>3229</sup> que sea del dicho monasterjo. de Oter de Siellas. Et hyo donna taresa/freyra del monesterio sobredicho de oter de Siellas. Otorgo todo quanto en esta carta dize. et so pagada dello. Et pido por merced a la/ynfant donna berenguela (\*)<sup>3230</sup> et a la abbadessa sobredicha con el convento. que mande poner en esta carta Sus seellos en testimo/nio de verdad. Et porque esta sea<sup>3231</sup> mas firme et no venga en dubda. Nos ynfant donna berenguela la sobredicha. Et nos donna/Maria gutierrez la abbadessa sobredicha con plazer del mio convento et con otorgamiento de donna taresa nuestra Freyra del dicho mo/nesteiro de oter de Ssiellas. Damos uso esta carta abierta sseellada con nuestros sseellos colgados. ffecha la carta Sabado X. dias andados/del mes de febrero. En Era de mil et. Treçientos. et ueyt et. tres Annos<sup>3232</sup>. - <sup>3233</sup>.

## 294

1285, febrero, 11. Soria.

*Confirmación por Sancho IV del privilegio otorgado por su padre Alfonso X en 1262, por el que se concedían al cabildo de San Esteban veinte excusados libres de todo pecho y pedido, lo mismo que a sus paniaguados.*

- ACO (lo dice Díaz Martín, pero no Loperráez), original pergamino. No lo he encontrado.

### **Citan el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento LXV, pp. 190-191 (solo transcribe los confirmantes).
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *2 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 348 pp. 78.

## 295

1285, febrero 12. Soria.

*Privilegio rodado a Logroño.*

- Archivo Histórico Municipal de Logroño, sin sello, con colores rojo, amarillo y azul en la rueda. En el mismo hay también un traslado, según Andrés Valero, datado a 18 de junio de 1285.

---

<sup>3226</sup> Sic.

<sup>3227</sup> Hay un roto en el pergamino, pero me parece adivinar que esa es la palabra que figuraba.

<sup>3228</sup> Palabra semiborrada, ininteligible.

<sup>3229</sup> Abreviatura que no soy capaz de transcribir: "gto".

<sup>3230</sup> Roto en el pergamino que hace ilegible la lectura.

<sup>3231</sup> Entre estas dos palabras un roto en el pergamino que no impide su lectura.

<sup>3232</sup> Por tanto, este documento se otorgó el 10 de febrero de 1285 y no es una indulgencia.

<sup>3233</sup> Salvada la línea con guiones.



**Publica el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, Sancho IV de Castilla, Madrid, Academia de la Historia, 1922, Tomo III, documento 50.

**Regesta el documento:**

- ANDRÉS VALERO, Sebastián, “Documentación medieval del Archivo Municipal de Logroño”, en *Cuadernos de investigación Geografía e Historia*, Tomo I fascículo I, 1979, documento 18, p. 112, y traslado, documento 21, p 112. La regesta es larga: “*Confirmación dada por el rey Sancho IV, a una con su mujer doña Maria y la infanta doña Isabel a petición del concejo de Logroño, de un privilegio que ya había otorgado cuando era infante. Este privilegio se hizo a raíz de la colaboración prestada al infante en la toma del Castillo de Clavijo en poder de don Juan Alonso de Haro. Se concedía al concejo dicha villa de Clavijo junto con las tierras circundantes. Según este privilegio, los moradores de dicha villa deberían servir al concejo “por siempre”; además el concejo ejercía las funciones judiciales sobre la villa y ningún merino ni prestamero podían entrar en la villa de Clavijo. Todo aquel que trasgrediera este privilegio debería pagar cinco mil maravedís de la moneda al rey y el doble al concejo de Logroño. Roy Martínez lo hizo escribir por mandado del rey.*”

En el nombre del Padre e del fijo e del spiritu sancto que son tres personas e un dios, e a onrra e a seruicio dé la gloriosa santa maria, su madre, a quien nos tenemos por sennora e por auogada en todos nuestros fechos. Sepan quantos este priuilegio uieren e oyeren, Como nos don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahen, e del Algarbe. En uno con la Reyna donna Maria mi muger e con la Infante donna ysabel nuestra fija primera e heredera, viemos un priuilegio que nos ouimos dado quando eramos Infante en que dizie que por fazer bien e merced al conceio de Logronno, e por darles gualardón del seruicio que nos fezieron en cobrar e ganar el Castiello de Clauijo que tenie don Johan alfonsso de haro, e por que aquellos que nos siruen ouiessem mayor talante de nos fazer seruicio; que dáuamos e otorgábamos al Conceio de Logronno, a los que eran y entonze vezinos e moradores e serien dent adelante, por heredat, pora siempre iamás, el Castiello sennor de Clauijo, con la manpuesta e la uilla desse mismo lugar, que la ouiessem por aldea, con todos sus derechos, con tierras labradas e por labrar, yhermas e pobladas, con montes con fuentes con seluas con Rios con aguas con prados con pastos con entradas e con sallidas e con todas sus pertenencias e con omnes e con mugieres, los que eran y entonze e serien en todo tiempo. E mandáuamos a los vizinos moradores en la villa sobredicha de Clavijo, que siruiessen al conceio de Logronno por siempre, en todas aquellas cosas que el Conceio ouiesse de fazer, assí como los otros de las otras aldeas de su término, e non a otro ninguno. E el conceio de Logronno, que guardassen e fiziessen guardar en todo tiempo el castiello de Clauijo pora nuestro seruicio e guarda de sí mismos, en tal manera, que del Castiello sobredicho non uiniesse danno nin desseruicio en ningún tiempo a nos, nin a los que regnassen después denos en Castiella e en León, e que nos fuessen leales e fieles por él, assí como lo son e lo deuien seer, por Logronno e por los otros logares de so término. E el Conceio pidieron nos merced que les conffirmássemos este priuilegio, Et nos, sennor Rey don Sancho, por fazer bien e merçed al Conceio de Logronno, confirmo les este preuilegio e mandamos que uala, assí commo en él dize. E por les fazer más bien e más merçet e por el seruicio que nos fizieron, tenemos por bien e mandamos que fagan la Justicia en la villa de Clauijo assí como la fazen en Logronno, e que les non entre y merino, ni tome y derecho ninguno, ni el prestamero que touiere la tierra por nos, ni por

los que uinieren depués de nos, ni Ríe ome nin otro ninguno, non sea osado de yr contra este priuilegio pora quebrantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa, Ca qualquier que lo fiz. aurie nostra yra, e paguenos ye en c<sup>3234</sup>. cinco mil mr. de la moneda nueva e al conceio de Logronno, o aquí su b. t. td<sup>3235</sup>. Et por que esto sea firme e estable mandamos sellar este preuileio con nuestro sello de plomo fecho. este p. con nro. s. de p. fecho en Soria, Lunes doze dias andados del mes de febrero, en era de mill e CCC e veynte e tres annos. E nos el sennor Rey don Sancho, Regnante, etc., en Castiella, etc. otor. este Preuilegio e confirmolo.

**Transcribe el documento:** GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, Sancho IV de Castilla, Madrid, Academia de la Historia, 1922, Tomo III, documento 50. Como indica en el prólogo a este tomo de su obra, abrevia los documentos. En este caso indica que los confirmantes de este documento son iguales a los del priv. núm. 47, 18 enero 1285, pero no los cita. También indica que hay variantes: Don Arias, obispo de Lugo. Esteban Núñez, merino en tierra de León.

---

<sup>3234</sup> No se qué quiso poner Gaibrois.

<sup>3235</sup> No se lo que quiso decir.

1285, febrero 13. Soria<sup>3236</sup>.

*Privilegio de Sancho IV otorgado en Soria dando franquezas y exenciones a los vecinos intramuros de Ágreda contenido en la confirmación por Fernando IV en Valladolid el 11 de junio de 1300*<sup>3237</sup>.

**Publica el documento:**

- *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas, Tomo V, pp. 199-201, documento LXIV. Transcripción del Libro de privilegios y confirmaciones del Real Archivo de Simancas, libro 251, artículo 28.*

---

<sup>3236</sup> Este mismo día (13 de febrero de 1285) Sancho IV otorgó dos documentos que recoge PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, pp. 277-278 (quien dice que ese día fue martes), que regista en esta forma y con estos datos: “1285/02/13 (martes). Soria. Sancho IV, por fazer bien e merced al conceio de Ágreda, a los que moran de los muros de la villa adentro, por razon que se pueble mejor la villa e porque viemos una carta que les Nos oviemos dado en esta razón quando eramos Infante, quitámoslos de portadgo para sienpre, que lo non den en ningún logar de todos nuestros Regnos de las mercaduras ni de las otras sus cosas que troxieren, salvo ende en Sevilla e en Toledo e en Murcia, que tenemos por bien que lo den. E mandamos que ninguno non sea osado de les demandar portadgo ni de los pendrar por ello de sus mercaduras ni de ningunas de sus cosas, salvo en estos tres logares sobredichos. Ruy Martínez, escribano real, dada en el primer año que reinó.

AHMA, pergamino, doc. 4. Original (faltan sello de plomo y cintas).

AHMA, pergamino, doc. 8 (a).

AHMA, pergamino, doc. 22 (a).

AHMA, pergamino, doc. 25 (a).

AHMA, pergamino, doc. 32 (a).

AHMA, pergamino, doc. 36 (a).

AHMA, pergamino, doc. 42 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 3 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 11 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 13 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 14.

AHPA, papeles, doc. 1.843 (a).

1285/02/13 (martes). Soria. Sancho IV, en unión de la Reina doña María y de la Infanta doña Isabel, su heredera, por hacer bien y merced al concejo de Ágreda, a los que morasen dentro de los muros de la villa, y porque había visto una carta que les dio eximiéndoles de todo pecho pedido servicio, martiniega, fonsadera y facendera, excepto moneda forera, les concede esa misma exención a perpetuidad en tal manera que ellos cercuen la villa de Ágreda e fagan los muros e adoben las torres e los andamios y que, actuando así, prohíba atodo recaudador pedirles ningunos de los mencionados derechos, salvo la moneda forera.

Ruy Martínez, escribano real. (rueda y relación de confirmantes, falta la sexta parte en el lado derecho del documento).

AHMA, pergamino, doc. 3. Original (faltan sello de plomo y cintas).

AHMA, pergamino, doc. 12 (a).

AHMA, pergamino, doc. 21 (a).

AHMA, pergamino, doc. 23 (a).

AHMA, pergamino, doc. 35 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 4.

AHMA, Leg. 613, doc. 8 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 10 (a).

<sup>3237</sup> Este es el mismo documento cuya regista recoge Porras, aunque no lo transcribe en su totalidad.

**Cita el documento:**

- BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Contiene la Crónica de dicho rey copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860, pero lo data en 14 de febrero y dice que figuraba como confirmante D. Gómez García, comendador del Temple. Según este autor, era el primer documento otorgado por Sancho IV en su reinado (p. 608).

Sepan cuantos esta carta vieren como Nos Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, y Señor de Molina: vi una carta del Rey Don Sancho nuestro Padre, que Dios perdone, sellada con su sello de plomo fecha en esta guisa Sepan cuantos esta carta vieren como Nos Don Sancho por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve. Por facer bien y merced al Concejo de Agreda, y á los que moran de los muros de la villa adentro, é por razón que se pueble mejor la villa, é por razón que vimos una carta que les Nos hobimos dado en esta razón cuando Nos eramos Infante, quitármolos de portazgo para siempre que lo non den en ningun lugar de todos nuestros Reinos de las mercaderías nin de las otras sus cosas que trageren, salvo ende en Sevilla y en Toledo y en Murcia, que tenemos por bien que lo den, é mandamos y defendemos que ninguno non sea osado de les demandar portazgo nin de los prender por ello de sus mercaderías nin de ninguna de sus cosas, salvo en esos tres lugares sobredichos, é cualquier que lo ficiere habría nuestra ira, é pecharnos hia en coto mil maravedís de la moneda nueva, é al Concejo de la villa de Agreda, ó á quien su voz toviere todo el daño doblado: é porque esto sea firme é valedero para siempre mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo : fecha en Soria trece dias andados del mes de Febrero, era de mil trescientos y veinte y tres años Yo Rui Martinez la fice escribir por mandado del Rey en el año primero que el Rey sobredicho reinó E Nos el sobredicho Rey pon Fernando con consejo é con otorgamiento de la Reina Doña María nuestra madre, é del Infante Don Enrique nuestro hijo é nuestro tutor por facer bien y merced al Concejo de la villa de Agreda otorgármolos esta carta é confirmárnosla, é mandamos que vala según que valió en tiempo del Rey Don Sancho nuestro padre, y en el nuestro fasta aqui, y defendemos firmemente que ninguno no sea osado de les pasar contra ello en ninguna manera, ca cualquier que lo ficiere pecharnos hia los mil maravedís sobredichos que se contiene en la carta, é al Concejo sobredicho ó al que su voz tuviese todo el daño doblado: é porque esto sea firme y estable mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo. Fecho en Valladolid á once dias de Junio, era de mil é trescientos é treinta é ocho años Yo Pero Alfonso lo fice escribir por mandado del Rey y del Infante Don Enrique su tio é su tutor en el sexto año que el Rey sobredicho reinó Gutierrez Perez Pedro Rodríguez Fernan Perea. Garcia Perez \_ E agora el Concejo de Agreda dijeronme que algunos que les pasan contra ella, é pediéronme por merced que Yo que tuviese por bien de les mandar guardar esta nuestra sobredicha carta que el Rey Don Sancho mi padre, que Dios perdone, les fizo y les Yo confirmé, é Yo tuvelo por bien: é mandamos que le vala é le sea guardada, según que en ella dice, é defiendo firmemente que ninguno no sea osado de les pasar contra ella en ninguna manera; ca cualquier ó cualesquier que lo ficiesen pecharme hian la pena sobredicha de los mil maravedís que en esta carta se contienen , é demás á ellos é cuanto hobiesen me tornaría por ello: é desto les mandé dar esta carta sellada con mi sello de plomo. Dada en Burgos á veinte y ocho días de Junio, era de mil trescientos cuarenta y seis años Yo Garci Fernandez la fice escribir por mandado del Rey Fernán Perez. Juan Guillen Vista Juan Nuñez— Francisco Rodríguez. Confirmado en Toledo á 20 de Enero de 1480 por los Señores Reyes Católicos.

En Sevilla á 20 de Mayo de 1511 por la Reina Doña Juana.

En Toledo á 8 de Mayo de 1560 por Don Felipe segundo.

En Madrid á 17 de Febrero de 1600 por Don Felipe tercero.

Alli mismo á 5 de Marzo de 1622 por Don Felipe cuarto.

Y en 8 de Octubre de 1678 por Don Carlos segundo.

*Concuenda con el registro que está asentado en los libros de Privilegios y Confirmaciones: libro número 251, artículo 28 Está rubricado.*

**Transcribe el documento:** Anónimo. Está contenida en *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas, Tomo V*, pp. 199-201, documento LXIV. Transcripción del Libro de privilegios y confirmaciones del Real Archivo de Simancas, libro 251, artículo 28.

## 297

1285, febrero, 13. Soria.

*Privilegio rodado de Sancho IV dado a favor de la villa de Ágreda eximiendo al concejo de Agreda de todo pecho y pedido, salvo moneda forera, para que construyeran la muralla.*

- AM. Ágreda, documento 29, original pergamino.

### **Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 2 *Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 376 pp. 104-106.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, pp. 277-278

### **Cita el documento:**

- RAH Colección Salazar, O-3 ff. 373v-374r.

## 298

1285, febrero 15, Soria.

*Real Carta a los dominicos de Benavente.*

- AHN, armario 19, tabla 2, pergamino bien conservado.

### **Publica el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 51.

En el nombre del Padre e del fijo e del spiritu sancto que son tres personas e un dios, e a onrra e a seruicio dé la gloriosa santa maria, su madre, a quien nos tenemos por sennora e por auogada en todos nuestros fechos. Sepan quantos este priuilegio uieren e oyeren, Como nos don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahen, z del Algarbe. Por que auemos muy

grand uoluntad de leuar adelante la orden de los frayres predicadores, e por les fazer bien e merced, e espeçial mentre a los frayres del Regno de León, Otorgamos les e confirmamos les todos los priuilegios e franquezas que an de nuestro padre e de nos. Otrosí, tenemos por bien e mandamos, firme mentre, que les sean guardados en nuestros Regnos los priuilegios e libertades que an de la Eglesia de Roma, por que puedan predicar e confesar, e soterrar e auer liure mentre quanto les fuer mandado pora sos neçessidades, e que les non fuerçen los cuerpos de los omes que en sos logares se mandaren soterrar, Et que nenguno non sea ossado deles quebrantar sus lugares nj deles entrar por fuerça. E daquí adelante rreçebimos los en nuestra guarda e en nuestra comienda e en nuestro deffendimiento todos los conuentos e todas las casas de los ffrayres predicadores del Regno de León. Et deffendemos firme mentre que ninguno non sea osado de fazer y fuerça nj tuerto nj de más, nj de matar nj de ferir nj de peyncrar dentro en las casas nj en las Eglesias nj en el conpaso anenguno, nj de sacar ende ninguna cosa por fuerça. Otrosí mandamos que los obispos nj los clérigos non passen en nenguna cosa a esos frayres predicadores contra sus priuilegios nj les fagan tuerto nj mal nenguno, mandamos otrosí que nenguno non les amparen los frayres que de su orden salieren, mas que gelos recauden en guisa, e gelos den prisos en saluo, que ellos puedan en ellos su justicia fazer, Otrosí mandamos e tenemos por bien, que pues les nos fazemos merced en fecho de los escusados que auien de auer, que les sea guardado daquí adelante, Et que ayan en cada villa do houieren conuento, vn escusado de todo pecho e de todo pedido e de toda fonsadera e nenguno non les demande nenguna cosa destos pechos suyos nj de otros, Pero que nuestra carta uean en que diga que nenguno non sea escusado por carta nj por priuilegio que tenga. Otrossí mandamos e deffendemos que nenguno non sea ossado de fazer tuerto a los frayres, nj de los denostar nj mal traer a ellos nj aquellos que les fazen seruicio. Et otrosí deffendemos que nenguno non sea osado de yr contra nenguna destas cosas que s.as<sup>3238</sup> son pora quebrar las nj pora menguar las en nenguna cosa, Ca qualquier que lo fiz. aurie nuestra ira e page ye en c.<sup>3239</sup> mill mr. de la moneda nueva e a la orden suya o a quien su v, t. td<sup>3240</sup>. Et mandamos a los merjnos e a los íuzes e a las iusticias e a los alcaldes e a los comendadores e a todos los otros aportellados que están por nos en las villas e en las tierras e en los otros lugares, que si alguno y houiere que les quiera pasar contra alguna destas sobredichas (sic), que gelo non consientan e se lo fezieren, que gelo fagan luego emendar con la pena de susso dicha. Et por que esto sea firme e estable mandamos sellar esta carta con nuestros siello de plomo ffecha la carta en Soria, yueues quinze dias andados del mes de ffebrero, en Era de mill e trezientos e ueinte e tres annos. yo Roy martínez la fiz escrebir por mano del Rey en el anno primero que el Rey sennor Regnó.

**Transcribe el documento:** GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 51. Según esta autora, lo copió de un traslado de la época que estaba en un pergamino bien conservado en el armario 19, tabla 2 del AHN.

## 299

1285, febrero 15, Soria.

*Real Carta a los dominicos de Benavente. No lo inserto por no tener el texto nada que ver con Soria, salvo estar enviada desde allí.*

---

<sup>3238</sup> No se que significa.

<sup>3239</sup> No se que significa.

<sup>3240</sup> Fórmula ritual de difícil traslación.

- AHN, armario 19, tabla 2, pergamino bien conservado.

**Publica el documento y lo transcribe:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 51.

**300**

1285, 16 de febrero. Sin data tónica.

*Testamento de Julian<sup>3241</sup> Martinez a favor de la Iglesia.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 26, ff. 38v – 40v, Testamento de Julian Martinez, otorgado en 16 de Febrero de 1285/en que mando a la Yglesia un heredamiento en Golmayo, y Carbonera./

Conoscida cosa sea a quantos es-/ta Carta vieren, como Yo Julian/Martinez â honor de dios, et de Sancta/Maria, et de todos los Sanctos, seien-/do sano, et en mi seso, et en mi bue-/na memoria, non sabiendo de/mi vida quanta se sera fago mi/testamento Primeramente mando mi/corpo a Sanct<sup>3242</sup> Pedro. Mando al/Cavildo de cincuenta maravedis. Mando a/Don Joan Miguel Canonigo de San/Pedro cient maravedis para el. Mando/â la (hueco) de Sant Pedro cincuenta maravedis. Mando, que vistan de sendos[f. 39r] /vestidos a doscientos pobres, è que/les den â comer. Mando cient maravedis/para un peon, que vaia a Jerusalem./A Sancti Spiritus diez maravedis. A/los malatos otros diez. A Sancta Maria/de Roncesvalles cinco maravedis. Man/do â Mari Gomez fija de Donna Joanna/de Miguelies cincuenta maravedis. A Elvi-/ra su hermana otros cincuenta maravedis. A (hueco) veinte maravedis: a su fija vein-/te maravedis: â Miguel el maior cincuenta/maravedis: a Miguel el menor otros Cin-/quenta maravedis: a Donna Maria otros cin-/quenta maravedis: â Mariiuela su fija/otros cincuenta maravedis: a Donna Urraca, mi/fija la mitad de el heredamiento de/Rivarroya. Mando la otra me/tad â Juaneio, assi como lo Yo he, et/mando el heredit de Matarrebollo/â Martin Fernandez mi fijo, et man-/do a Pedruelo de fuente saz mi fixo/el heredamiento de la Aldeula, que/compre de mi tio Don Diago, et lo/otro que compre despues. Man/do â Maduêna su Madrid cient maravedies/Mando a los Clerigos de la Villa/un Cavildo el dia, que me enterra/rem. Mando el heredamiento de Bol/maio con casas, tierras, huertos/et molinos, et prados, et con las/otras propiedades de Carbonera,/et con las tierras, que i son a Sant[f. 39v]/Pedro que pongan un Capellan demas/de otro, que i canta por el alma de/mi Padre, et de mi Madre, et de/mi, et de mis defuntos, et los Ca/longes de Sant Pedro, que den/cada anno una charidat por mi/alma, et tengan una lampara/que arda todas las Horas, et que/fagan un enaversario cada anno/por mi, et otro por Donna Romera,/et otro por Sancha P., et que den/a los Clerigos de Sant Nicolas cada anno treinta maravedies de la renta des/te heredamiento; et los Clerigos de/S. Nicolas, que fagan un enaniver/sario por mi Padre, et otro por/mi Madre, et otro por Donna Maria/la primera Muger, que hovi; et de/estos treinta maravedis que saquen/los clerigos de S. Nicolas candelas/et ofrenda, et vino para

<sup>3241</sup> Un Julián Martínez aparece como testigo en un documento expedido el 17 de febrero de 1270, por el que se donaban “*dos yuntas de la heredad en Borjabad y una en Garray a la iglesia donde figura D. Agustin intitulándose obispo de Osmá y de Soria*” y, también en ese año de 1270, aparece un Julián Martínez como alcalde del rey. Ambos documentos en esta CDSO. No puede ser, por evidente distancia cronológica, el que aparece en otros documentos de esta misma Colección Diplomática.

<sup>3242</sup> Sic.

las obsequias/esto mismo fagan los de S. Pedro/a las obsequias, et a las mismas./Mando a los Clerigos de S. Nicolas trescientos/maravedis por tuerto, que/les tengo de los diezmos. Mando/a mi Sennor el obispo cient maravedis, et/pidol merced, que venga â S. Pe-/dro a rogar a Dios por mi alma./Mando a S. Pedro trescientos maravedis/que compren un Caliz, et un Missal[f. 40r] /et de lo que fincare de estos trescientos/maravedis, que compren vestimentas/para los clerigos que digan Mi./ssas. Mando quinientos maravedis que/den por Dios por tuertos que to-/vi algunos homes por suias almas/et por la mia, que los non conosco./Mando las casas que Yo moro/delant, et detras a Pedruelo, et a The/resa mis fijos por tuertos que les/Yo tengo. Mando a los Frailes Me/nores trescientos maravedis para doze pi-/tanzas. Mando a Domingo Pe/rez mi Escribano los (hueco hasta fin de línea)/(hueco) que fiz agora. Mando a Ro/drigo Salvador una yegua, et un/potro de los mejores, que Yo hê por/muchos servicios, que me ha fe/cho, et quanto mereciere a mi/Sennor el obispo et besar pies, et ma/nos, que si los testamentos non/los quisiere cumplir que el que<sup>3243</sup> ge/lo faga cumplir, et fago, mis tes/tamentos a mi Sennor el Obispo, et/a Don Bartholome Prior de San Pedro, et a Don Joan Perez clerigo/de S. Nicolas et a Don Martin/Minguez, por cumplir esto que/Yo mande, et apoderolos en mue/bles, è raices, que ninguno non/parta fasta que esto que Yo mando/sea complido de el mueble, et si non[f. 41r]/compliere el mueble, que lo cum-/plan de raiz, de aquella raiz,/que sea mas sin danno de mis fi-/jos, et lo otro, que fincare, que lo/partan Pedro Martinez, et Pedrue-/lo et Theresa: testamentos que fue/ron presentes y rogados, que lo/vieron, et lo oieron Don Joan Mo-/ral, et Rodrigo Morales su fijo,/et Diego Moral, et Pedro Min-/quezde Rivacho, et Pedro Sal-/vador; et Miguel Perez Escribano/publico por Joan Martinez et Alfon/so Perez Escribanos por el Rey en Soria/a ruego de el dicho Don Julian es-/crivi este testamento, et fice en el/mi signo<sup>3244</sup> en testimonio. Fecho/diez y seis de Febrero Era/de Mil trescientos et veinte y tres/annos. Otrosi Yo Don Julian pido/merced a mi Sennor el obispo, que/el que faga poner en este mi tes-/tamento el su soello colgado-  
-----<sup>3245</sup>.  
Esta escrito en pergamino con se/llo de Cera pendiente, y en el el/Busto de el Obispo<sup>3246</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

### 301

1285, febrero 23, Soria.

*Real privilegio a la catedral de Calahorra. No lo inserto por no tener nada que ver con Soria.*

- Archivo Catedral Calahorra, inserto en un privilegio rodado de Alfonso XI.

**Publica el documento y lo transcribe:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 52.

<sup>3243</sup> Entre esta palabra y “el” hay una “q”, junto a la “l” de “el” y una “e” sobre la palabra “ge” que he transcrito como si fuera abrevitura de “que”.

<sup>3244</sup> Sobre esta palabra hay una cruz, no encima, sino sobre la propia palabra.

<sup>3245</sup> Tras esta palabra, una raya para salvar la línea hasta su final.

<sup>3246</sup> Igual que en la anterior, raya hasta el final para salvar la línea. Aquí acaba el testamento y el amanuense no usó el resto de la cara del folio, por lo que hay un espacio en blanco. Aquí termina el folio 40 vuelto.



1285, febrero, 23. Soria.

*Sancho IV anula, en favor del cabildo de Albelda, la permuta que con el cabildo había hecho su padre Alfonso X de la villa de Albelda por la casa de Valcuerna. No hay transcripción, solo regesto.*

- Archivo Capitular de la Catedral de Logroño, documento 168 bis, original en pergamino.
- Archivo Capitular de la Catedral de Logroño, documento 80, traslado notarial de 22 de julio de 1365.

**Regesta el documento:**

- SAINZ RIPA, *Colección Diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño* (Tomo I: 924-1399), Logroño, Servicio de Cultura de la Excma. Diputación de Logroño, Instituto de estudios riojanos, documento 82-A, pp. 112-115, traslado notarial documento 82-B, p. 115. Pedro I confirma la anulación (documento 181, pp. 293-295 y documento 207, pp. 339-340).

**Cita el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *1 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 230 pp. 296-297. No lo transcribe.
- BUJANDA, Fernando, *Inventario de documentos del Archivo de la Iglesia colegial de Logroño*, Logroño, 1947, documentos 168 bis y 80.

1285, febrero, 24. Soria.

*Sancho IV confirma los privilegios dados por Alfonso X (1273-04-21 / Ávila) y Alfonso VII (1143-04-20 / Toledo), en los que concedía a los hermanos de Santa Cristina sita en el puerto de Jaca una heredad ubicada en Soria.*

- AHN, Clero-Secular\_Regular, carpeta 773, número 19. Pergamino original donde no quedan los hilos de seda ni el sello. He transcrito el privilegio de Alfonso VII en el número 111 de esta Colección diplomática.

Señan quantos esta carta vjeren Como yo Don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cor/doua de Murçia de jahen del Algarbe Vi carta del Rey don Alffonssio mio padre que dios perdone fecha en esta guisa Señan quantos esta carta vjeren/e oyeren Commo nos don alffonssio por la graçia de dios Rey de Castiella de Leon que vjemos priuilegio de don alffonssio emperador de espanna fecho/en esta guisa En mia presentis seade vita njnnis bjenis est e transitoria.\* deber quisque dominj licet bona que poterit agere ut infferni doloribus per/largatione elemosmarum e alia bona opera euitatia.\* eternam requiem e unica perpetuam valeat optinere.\* hujus Rey causa.\* Ego Alleffonssus yspanie imperator/una cum uxore mea Berengaria eterna uita ... qum presentis fratris defideramus.\* pro mea paretimque

meorum salute.\* pro peccatorum nostrorum remissione.\* concedo.\* illis fra/tribus sante cristine que in portu sacre sita est:\* qui tenus illam hereditatem quam habent in Soria traspontem in mea propria serna.\* pro ut meluis potintedo/honorem sancte cristine e hospitalis quod ibi ad Regine.\* e Resfectionen paorum fundatum est.\* De illis homjnibus que en Soria nec casas nec hereditates habeat popu/lent.\* Et quicumque siue de Soria non habens ibi casas aut hereditates.\* siue de Allis partibus uenies.\* in predicta hereditate Sancte cristine populaverit;\* sit omnii/tempore liber e absolutus ab omni seruiçio quod Regie para paucat.\* nec ecclesia ullis alja hominjbus insi fratibus.\* Sancte cristine e hospitali quod propria hereditate fun/datum est seruiat.\* nec donet postam.\* nec fonssadera nec pectam nec pectec homicidium nec aliam faciendam.\* Aliaij hominj nisi Sancti cristine quod nullus homo eam//causa malifaçendi uel Aliquid Reprendi.\* intrare perumat.\* nec indet ibi causa pignorandi aliquem eorum.\* qui ibi populati fuerint insi per manun e liçencia ejus quj/hospitale tenuerit e si alium façerit.\* duplatum quinque pide extraxerit restituat.\* e quinientos solidus Regie parti e hospitali perssoluat.\* Si quis autem e meo ut alieno/genere hanc meo facto e mee conçession (borrado) uenerit e disruperit.\* a deo maledictus jn infierno cum juda prodictore e datam e abiron semper dampnet nisi resi/puerit in super pro tenerario a usu pectec Rege parti mille matheus argenta.\* e que quod de predicta hereditate uiolent extraxerit.\* uel Aleui eorum qui ibi (caopulan?) fuerit eraron/exit illam hereditatem abstulit.\* duplatum Restituat.\* facta Toletu XII. LXL may Era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.LXXXI<sup>a</sup>. predicto imperatore toletu Legione.\* Sarragocia/Naiara.\* Castella\* Galleçia.\* e fuit Roborata in presentia Dominj Guidonis cardinalus que tenet a domino papa in hyspanna causa legationis missus fuerat .\* Ego aldeffon/sus imperator hanc cartam quam iussi fieri.\* anno octauo mj imperiji conffirmo e manu mea Roboro Et nos el sobre dicho Rey don Alfonso por que nos enuio Rogar el/Rey don jaymes de Aragon.\* e por fasser bien e merçet a los fraytes del lugar sobredicho otorgamos este Privilegio e conffirmamoslo.\* e mandamos que uala assi co/mmo ualio en tiempo de los otros Reyes e en el nuestro fasta aquj.\* Et por que esto sea firme e estable.\* mandamos seellar esta carta con nuestro seello de cera colgado.\* di/cha la carta en Auila.\* viernes ueinti e un dia<sup>3247</sup> andados del mes de abril.\* En era de mille e tresientos e onse annos.\* Millan perez de aello la fiso escreuir/por mandado del Rey en veynt e un anno que el Rey sobredicho Regno.\* Pero garçia de Toledo la escriuio.\* Et los frayres de Santa Cristina pidieron me merçet que/les conffirmasse esta carta.\* Et yo sobredicho Rey don Sancho por les fasser bien e merçet confirmamosla e mando que uala en todo assy commo en ella diçe/Et deffiendo que ninguno non sea osado de yr contra esta carta njn de gela quebrantar njn de gela minguar en ninguna cosa.\* Ca qual quier quello fisesse pechar myes/en pena Cient maravedies de la moneda nueua.\* e a los frayres sobredichos o a quienes su bos touiesse todo el danno doblado.\* Et por que esto sea firme e estable mandeles/dar esta mi carta seellada con mio seello colgado de cera.\* fecha la carta en Soria vejnte e quatro dias de febrero Era de mille e tresçientos e tres/annos:\* yo Roy martinez la fiz escriuir por mandado del Rey. —<sup>3248</sup> johan prior<sup>3249</sup>/.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

<sup>3247</sup> Sic.

<sup>3248</sup> Un guion que no salva el total de la línea. Al pie del documento se encuentra dos agujeros romboidales destinados a sostener un sello pendiente que ha desaparecido. Se ve el pliegue destinado a “fortalecer” la parte inferior para poner el sello.

<sup>3249</sup> En tinta más desvaída.

1285, febrero, 25. Soria.

*Sancho IV concede privilegios a la Orden franciscana y a su provincia de Castilla. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria salvo estar allí expedido.*

- Archivo del Convento de la Santísima Concepción, Olmedo. Pergaminos, documento 7. Es confirmación de la reina doña Blanca (23 de septiembre de 1353).

**Publica el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *1 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 230 pp. 296-297. Hay otra referencia en *2 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 613 pp. 344-345, donde transcribe el privilegio en su totalidad.

**Cita el documento:**

- AJO GONZÁLEZ DE REPARIEGOS Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, Cándido María, *Historia de Ávila y su tierra, de sus hombres y sus instituciones por toda su geografía provincial y diocesana, tomo IV, fuentes manuscritas. Continuación de los archivos parroquiales, conventuales y monásticos*, Ávila, 1992, p. 235.

1285, mayo, 2 (San Pedro, Soria).

*Sentencia dada por Domingo Gómez, Clérigo de Santa Maria de Cinco Villas, como Juez comisionado por el Obispo para conocer en un pleito entre el Cabildo y Martin Fernandez, que condeno a éste a dejar libre para el Cabildo el heredamiento de Ledesma.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 27, ff. 41r-42r, Sentencia dada por Domingo Gomez/Clerigo de Sancta Maria de cinco Villas/como Juez, comisionado por el Obis/po para conocer en un pleito entre/el Cavildo y Martin Fernandez,/en que condeno a este a dexar libre/y desembarazado a el Cavildo el heredamiento de Ledesma. -----<sup>3250</sup>.

Sean quantos esta Carta vieren como/ante mi Domingo Gomez clerigo de/Sancta /Maria de cinco Villas, que tengo/las veces por el Obispo de Soria vi-/nieron de la una parte Romer Gar/cia Procurador de el Prior, et de el Ca-/vildo de Eglesia de S. Peido, et de la/otra Martin Fernandez, et Pedro Fe-/rrandez, et Roy Fernandez, et San-/cho Perez de Morales en voz de su Mu-/gier Donna Bergonza fiiios et herederos/de Ferrant Garces de Sancta Martin/de Arconava sobre demanda, que/el Prior, et el Cavildo sobredichos en/voz de la Iglesia de S. Pedro ficie-/ron a los dichos herederos de Ferrant/Garces en razon que les demandaron un heredamiento de dos yubos de/bueyes, que es en Ledesma Aldea/de Soria, que fue de Donna Maria, et De/Donna Martha Viceint tias de el dicho/[f. 41v]/Ferrant Garces, et en razon de los/frutos, et de los esquilmos de el dicho/heredamiento; et Yo oidas las deman/das, et las respuestas, et contestado/el pleito

<sup>3250</sup> Guiones para salvar la línea hasta su final.

segun derecho es, et oidas/las confesiones, et sabida la veritat,/et havido mi conseio con homes bue/nos, et sabios, â fincamiento de las par/tes do por sentencia definitiva, et/juicio: Que el dicho heredamiento perte-/nesce, et es suio de la dicha Iglesia de/San Peiro de Soria, et mando a los/dichos herederos, que lo desemparen,/et lo dexen libre, et quito, et que apo/derem a la dicha Iglesia en ello, et con-/deno a los dichos herederos en trescientos/maravedies de la moneda de la guerra por/razon de los esquilmos de el tiempo/que lo tovo su Padre Ferrant Garces/forzado, et que los paguen fasta otro/dia despues de San Juan de Junio es-/te primero que tiene de la data de es-/ta Carta, et amonesto, et defiendo/so pena de excomulgamiento<sup>3251</sup> que daqui adelante/ninguno de los sobredichos herederos/non entre<sup>3252</sup>, ni embargue el dicho hereda/miento por si nin por otre, nin torne ende/ninguna cosa; et porque esto sea firme,/et non venga en dubda do al Prior, et al/Cavildo esta Sentencia escripta por ma/no de Escrivano publico, et fecha en for[f. 42r]-/ma publica, et sellada on mio seello pen-/diente. testigos que fueron presentes delan-/te a este juicio Don Juhan Perez Clerigo/de S. Nicolas, et Juhan Dominguez/clerigo de Sancta Maria de Barrionuevo,/et (.....)<sup>3253</sup> Diego clerigo de Sancta Maria de cin/co Villas, et Domingo Perez clerigo de S./Estevan, et Pedro Martinez su com-/pannero, et Juhan Rodriguez clerigo de/S. Viceint, et Roy Perez fijo de Domino/Perez de Calatannazor, et Domino Tello/Bachaler del Escuela de la Gramati/ga, et Pero Martinez fiio de Don Ber/nalt de Zaragoza, et Pero Sanchez de/Noviercas, et ante estos testigos; sobre/dichos desempararon el dicho heredamiento/Martin Fernandez, et Roy Ferrandez/fiios de el dicho Ferran Garces en voz/de los dichos herederos al dicho heredamiento/Et Yo Benito Perez Escrivano publico de el/Conceio de Soria â ruego, et â man-/damiento de dicho Juez, et fui en todo/escrevi esta sentencia, et fice en ella este signo<sup>3254</sup> en testimonio. Es-/ta sentencia fue dada en la Castra de San/Pedro Miercoles dos dias de mayo Era de Mil et trescientos et veinte y tres annos<sup>3255</sup>-/  
 Esta escrito en pergamino con sello de/cera pendiente - - - - -  
 3256 .

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

### 306

1285, mayo, 22. Toledo.

*Privilegio de Sancho IV dando exenciones y franquezas a Soria*<sup>3257</sup>.

- Libro de Privilegios y Confirmaciones el Real Archivo de Simancas, libro 336, artículo 9.

<sup>3251</sup> Está abreviada y como inserta en el texto

<sup>3252</sup> Lo que está resaltado es porque así figura en el original, como si se hubiera escrito con fuerza sobre un texto anterior (del que queda como muestra la prolongación hacia debajo de la letra “g”), hasta el punto de que el papel está roto en las palabras “non entre”.

<sup>3253</sup> No consigo entender esta abreviatura: “P.” y a su derecha, arriba, en menor tamaño, una “l” minúscula.

<sup>3254</sup> Sobre la palabra, como antes, una cruz inserta.

<sup>3255</sup> Tras esta palabra hay un pequeño guion para salvar el resto de la línea.

<sup>3256</sup> Guiones para salvar la línea. Aquí termina el folio 42 r.

<sup>3257</sup> El Privilegio de exención del portazgo salvo en Toledo, Sevilla y Murcia se da por Sancho IV a muchos lugares, por ejemplo, a Haro (Burgos 22 de abril de 1285 citado por DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 2 *Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 599 p. 322). Por otra parte, este privilegio es muy parecido al concedido a Ágreda (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, pp. 277-278), dado en Soria el 13 de febrero de ese año.

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ, Teófilo, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas, Tomo V*, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 207-208, documento LXVII.

Don Sancho Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve; en uno con la Reina Doña María mi muger, é con la Infanta Doña Isabel nuestra fija primera heredera, porque la villa de Soria non es bien poblada, é se pueble mejor, é por facer bien y merced á todos los vecinos y moradores de la villa de Soria de los muros adentro, y porque sean mas ricos y mas abonados, é hayan mas algo con que nos puedan servir, é porque les Nos hobimos dado nuestra carta en esta razón, cuando eramos Infante, quitárnosles de portazgo que lo non den de sus mercaderías nin de las otras cosas en ningún lugar de todos nuestros Reinos, salvo ende en Toledo y en Sevilla y en Murcia, que tenemos por bien que lo den, y defendemos que ninguno non sea osado de les demandar portazgo, ni de les prender, ni de les embargar por ello en ningún lugar de todo nuestro Señorío, salvo en estos tres lugares sobredichos, ca cualquier que lo ficiese habria nuestra ira, é pecharnos hia en coto mil maravedís de la moneda nueva, y á el Concejo sobredicho de Soria, ó á quien su voz toviese todo el daño doblado. E porque esto sea firme y no venga en dubda, mandamos sellar este previllegio con nuestro sello de plomo: fecho en Toledo martes veinte é dos dias andados de Mayo, era de mil trescientos veinte y tres años.

Confirmado por Don Juan primero en las cortes de Burgos á 12, de Agosto de 1379.

Por Don Enrique tercero en las cortes de Madrid á 15 de Diciembre de 1393.

Por Don Juan segundo en San Torcaz á 28 de Enero de 1408, y en Valladolid á 25 de Marzo de 1426.

Por Don Enrique cuarto en Medina del Campo á 22 de Mayo de 1458.

Por Don Felipe segundo en Toledo á 9 de Agosto de 1560.

*Concuenda con el registro que está asentado en los libros de Privilegios y Confirmaciones: libro número 336, articulo 9 Está rubricado.*

**Transcribe el documento:** GONZÁLEZ, Teófilo, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones por la Corona de Castilla, copiados de orden de Su Majestad de los Registro del Real Archivo de Simancas, Tomo V*, Madrid, Imprenta Real, 1830, pp. 207-208, documento LXVII.

**307**

1285, mayo 22. Toledo<sup>3258</sup>.

*Otra versión del privilegio de Sancho IV<sup>3259</sup> eximiendo de portazgo a Soria salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, contenido en las confirmaciones de Enrique III y Juan II. Tiene referencia a las murallas de Soria.*

- AHPSO, Pergamino original, carpeta 4-1 A (catálogo 4, 14, 16). La plica tiene los tres agujeros habituales, sin rastro de sello colgante ni de los hilos de que colgaba.

<sup>3258</sup> A este privilegio hay referencia en BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 110v.-111r.

<sup>3259</sup> Su padre murió el 4 de abril de 1284.

Transcribo la doble “r” por “R”. Cuando aparece un “\*” es porque el signo que aparece a su lado figura en el documento, y no está inserto por mí. Aparece de vez en cuando una virgulilla sobre una “n” que no transcribo porque no es signo de abreviación. Es confirmación de Enrique III de la confirmación de su padre, Juan I del privilegio de Sancho IV.

[S]<sup>3260</sup>epan quantos esta carta vieren commo yo Don enrique por la graçia de dios Rey de castilla de leon de toledo de gallisia de seulla de cordoua de murçia de jaen del algarbe (semiborrado)/de algesira Et sennor de viscaya e de molina vy una carta del Rey don Juan mj padre e mj sennor que dios perdone escripta en pergamino de Cuero [sellado]/con su sello de plomo pendiente fecha en esta gujsa Sepan quantos esta carta vjeren commo nos don Juan por la graçia de dios Rey de castilla de [toledo de]/leon de gallisia de seujlla de cordoua de murçia de Jaen del algarbe de algesira Et sennor de lara e de viscaya e de molina vimos un [previllejo del]/Rey don Sancho de castilla Rodado e escripto en pergamino de cuero e sellado con su sello de plomo colgado fecho en esta guisa Enel nombre (borrado)/el padre e fijo e espiritu santo que son tres personas y vn dios que bjue e Regna por siempre Jamas e de la bien auenturada Virgen gloriosa santa maria [su madre]/Et a onrra e seruiçio de todos los santos de la corte çelestial /\* queremos que sepan por este nuestro prevjlleio todos los omnes que agora son (\* o seran de aquí adelante/commo nos don Sancho por la graçia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallisia de seujlla de cordoua de murçia de jaen del algarbe /\* en uno con [la Re/yna donna maria mj muger e con la Infanta donna Ysabel nuestra fija primera heredera por que la villa de Soria non es bien poblada e se pueble mejor /\* Et por/faser bien e merçet a todos los vesinos e moradores de los muros adentro<sup>3261</sup> de la villa E por que sean mas Ricos e mas abundados e ayan mas algo con/que nos puedan seruir Et por que les nos oujmós dado nuestra carta enesta Rason quando eramos Infante quitamos les de portadgo que lo non den de sus mercadorias/nin de las otras sus cosas en ningunt lugar de todos nuestros Regnos salvo ende en toledo e en Seujlla y en murçia que tenemos por bien que lo den Et defende/mos que ninguno non sea osado de les demandar portadgo nin de les prender nin de les enbargar por ello en njngun lugar de todo nuestro sennorio salvo en/estos tres lugares sobre dichos Ca qual quier que lo fisiere auria nuestra yra e pechar nos ya en coto mill maravedies de la moneda nueva Et al conçeio sobre/dicho de Soria o quien su bos toujese todo el danno doblado E por que esto sea firme e estable /\* mandamos sellar este prevjlleio con nuestro sello de plomo/fecho en toledo martes veynte e dos dias andados de mayo era de mill e tresientos e veynte e tres annos Et nos el sobre dicho Rey don Sancho Reg/nante en uno con la Reyna donna maria mi muger e con la Infanta donna Ysabel nuestra fija primera heredera en castilla en toledo en leon en gallisia/ent Seulla en cordoua en murçia y en badajoz e en el algarbe otorgamos este prevjlleio e confirmamos lo Et agora los caualleros e conçeio e omnes bu/enos de la çibdat de Soria enbiaron nos pedir merçet que les confirmasemos el dicho prevjlleio e ge lo mandasemos guardar Et nos el sobre dicho Rey/don Juan por les faser bien e merçet confirmamos les el dicho prevjlleio e mandamos que les sea guardado en todo bien e complida mente segunt que/en el se contiene Et segunt que mejor e mas complida mente les fue guardado en tienpo del Rey don ferrando e del Rey don alfonso nuestro abuelo e del Rey ahuelo e del Rey/don enrique nuestro padre que dios perdone e de los otros Reyes onde nos venimos e el nuestro fasta aquí Et defendemos firmemente que ninguno nin algunos non/sean osados de les yr nin pasar contra el nin contra parte del en ninguna manera Et qualquier /\* o quales quier que lo fisiesen aurian nuestra yra Et pechar nos

<sup>3260</sup> La “S” inicial debía estar iluminada y ser muy grande, pero ha desaparecido en su totalidad.

<sup>3261</sup> Luego ya existían murallas.

yan/la pena que en el dicho prevjlleio se contiene Et a los dichos caualleros conçeio e omes buenos todos los dannos e menocabos que por ende Resçibiesen/doblados Et desto les mande dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado Dada en las cortes de la muy noble çibdat de Burgos dose di/as de agosto era de mill e quatroçientos e dies e siete annos yo gonçalo lopez la fiz escrevir por mandado del Rey gonçalo ferrandez confirma diego ferrandez aluar martinez te/sorarius alfonso martinez Et agora el dicho conçeio e omes buenos de la dicha çibdat de Soria enbjaron me pedir merçet que les confirmase la dicha carta e la/merçed en ella contenida e gela mandase guardar e conplir Et yo el sobre dicho Rey don enrique por faser bien e merçed al dicho conçeio e omnes buenos/de la dicha cibdat de Soria touelo por bien e confirmo les la dicha carta e la merçed en ella contenida Et mando que les vala e sea guardada segunt que me/Jor e mas conplida mente les valio e fue guardada en tiempo del Rey don enrique mi abuelo e del Rey don Juan mi padre e mi sennor que dios perdone E defi/endo firme mente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra la dicha carta confirmada en la manera que dicha es /\* nin contra lo/en ella contenido nin contra parte dello por gela quebrantar /\* o menguar en algunt tiempo por alguna manera Ca qual quier que lo fisiese auria la mj yra E pechar/(borrado) la pena en la dicha carta contenida E al dicho conçeio e omnes buenos o a quien su bos toujese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende/Resçibiesen doblados E demas mando a todas las justiçias e ofiçiales de los nuestros Regnos do esto acaesçiere asi a los que agora son commo a los que seran de aquí/adelante e a cada uno dellos que gelo non consientan mas que les defiendan e amparen con la dicha merçet en la manera que dicha es Et que prenden con bienes/de aquellos que contra ello fueran por la dicha pena e la guarden para faser della lo que la mi merçet fuere Et que enmjenden e fagan enmendar al dicho )\*/conçeio e omes buenos o a quien su bos toujere de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende Resçibieren doblados commo dicho es Et demas por/qual quier o quales quier por que en (ftncar?) de lo asi faser e conplir mando al ome que esta mi carta mostrare o el traslado della signado de escrivano publi/co sacado con abtoridat de Jues (\* o de alcalde que los enplase que presentar ante mi con la mj corte del dia que los emplasare a quinse dias primeros siguen./tes so la dicha pena a cada uno a desir por qual rrason non cumplen mj mandado Et mando so la dicha pena a qual quier escriuano publico que para esto fuere/llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en commo se cunple mi mandado Et desto les mande dar esta mj/carta escrita en pergamino de cuero e sellada con mj sello de plomo pendiente Dada en las cortes de madrit quinse dias de diciembre anno del Nasçi/mjento del nuestro sennor jesuchristo de mill e [tresçientos] nouenta y tres annos (*signo*) yo diego alffonso de ..... la fis escreuir Por mandado/de nuestro sennor el Rey (firma ilegible) (firma ilegible)

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

308

1285, noviembre, 30<sup>3262</sup>.

*Agregación del monasterio de monjas de Otordesillas a San Pedro, por Doña Berenguela, confirmada por el Obispo de Osma Agustín, aunque en la regesta se ponga*

---

<sup>3262</sup> Hay que tener en cuenta que la es la fecha del traslado del documento que fue otorgado por Berenguela, pero no la madre de Fernando III (que murió el 8 de noviembre de 1246) sino por su hija, que fue abadesa de las Huelgas Reales.

junto lo contrario. El obispo ordenó hacer un traslado de este documento al año siguiente.

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 23, ff. 30v - 33r., [f. 30v]Agregación de el Monasterio/de Monjas Bernardas de Oterde/sillas hecho a esta Yglesia por/el Obispo Don Agustin, y confirmación/de la Ynfanta Donna Berenguela./La fecha de esta 30 de Noviembre de 1285./Y la de aquella, aunque no se expre/sa hacia el anno de 1270. -----<sup>3263</sup>.

**Publica el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática usada en la Descripción del Obispado de Osma*, documento LXXXIV.
- GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documento 32.

**Cita el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con el catálogo de sus preladados*, “ También consiguió el Obispo Don Agustín [...] carta de la Infanta Doña Berenguela, hija del santo Rey Don Fernando, y de Doña María Gutiérrez, Abadesa del Monasterio de Santa María la Real de Burgos, con consentimiento de dicho Monasterio, despachada en Viernes día último de Noviembre, por la que se enagenan del Monasterio de Otordesillas en campo de Soria, que estaba quasi arruinado, y no vivía más que una dueña Señora de dicho Monasterio, cediéndolo con todos sus derechos, tierras y jurisdicción, según se correspondía al Monasterio de Santa María la Real de Burgos, a la Iglesia de San Pedro de Soria, mandando al Prior de ésta traxese a ella los huesos de los Caballeros fundadores y Dueñas, atendiendo a que era lugar muy antiguo y honrado, y a que yacian en dicha Colegial los Infantes Don Alonso y Don Sancho, hijos del Rey don Alonso, y biznietos del Emperador, con otras cosas que se pueden ver en dicha donación, la que certificó y comprobó el Obispo Don Agustín a ruego de Don Bartolomé, Prior de la Iglesia Colegial de San Pedro, y del Cabildo de ella, por si la carta antecedente se perdiese o rompiese, o no la pudiesen mostrar para apoyarse de ella, su fecha a once de Enero del siguiente año de mil doscientos ochenta y seis....” p. 260. Hace referencia al tomo tercero de su obra, donde se contiene la Colección Diplomática, documento LXXXIV.

Conoseida cosa sea a quantos esta/Carta vieren como Nos Don Agostin/por la gracia de Dios Obispo de Os/ma vimos Carta de la Ynfanta Doña Be/renguela fija de el mui Noble Rey Don Fernando y de Donna Mari Gutierrez/Abadesa de el Monasterio de Sancta/Maria la Real de Burgos de consenti/miento, e con otorgamiento de el Convento De/el dicho Monesterio, sellada con sus See-/llos de la dicha Infanta Donna Berenguela/y de la dicha Avbadesa Donna Mari Gutie/rrez en esta forma. Sepan quantos/esta Carta vieren, como Yo Donna Beren/guela fija de el mui Noble Rey Don/Fernando en uno con Donna Mari Gu-/tierrez Albadesa de el Monasterio/de Sancta Maria la Real de Burgos con/consentimiento, è con otorgamiento de el Con/vento de el dicho Monesterio, y por Carta/que Don Agostin Obispo de Soria en cuio/provimiento son las Eglesias, e los/otros Sanctos Logares de su Obispado,/veiendo que el Monasterio, que/dicen de Oterdesiellas

---

<sup>3263</sup> Salva con guiones hasta fin de línea.



en termino/de Soria, que era venido en desola/miento è en destruimiento, è que no havia/mas de una Duenna Sennora, è la/Eglesia de el Monasterio de el Monas/terio non se servia, ni cantaban Ho-/ras ningunas, et el Beneficio non/se facia, ni se complia por las Ani-/mas de aquellas Duennas, que edi/ficaron el dicho Monasterio en Oter-/desiellas, è por ende â todos los des/fallecimientos, e todas las menguas, que/i eran acaescidas assi en lo tem-/poral, como en lo espiritual, habi-/do conseio con clerigos sabios, è con Cavalleros, é homes buenos de el/Conceio de Soria, et sennaladamente/con parientes de las Duennas, que/edificaron, y heredaron el Mones/terio sobredicho de Oterdesiellas,/mando a el Prior de la Iglesia de/Sant Pedro de Soria, que trasesse/los huessos de las dichas Duennas con/todos los bienes de el Monesterio a/la Iglesia de Sant Pedro, que es Lo-/gar idoneo, et mui honrrado, do hai/Reliquias de muchos Sanctos, et jacen/i enterrados los Reyes Don Alfonso y Don[f. 31v]/Sancho hijos de el Rey Don Alfon, y/bisnietos de el Emperador,<sup>3264</sup> et Logar/do se sirve Dios en Missas, et en to-/das las Horas, et el traxolos, et se-/gund Nos fiecieron entender, ente-/rrolos en Logar honrrado; et Nos/entendiendo, que el proveimiento de/el Obispo es â servicio de Dios, et/â pro de las dichas Duennas, otorga/mos, y tener por bien quanto el/Obispo fixo en esta razon, que vala:/<sup>3265</sup>et Nos sobre esto damos, et otor/gamos a la dicha Iglesia de Sant/Pedro el Monesterio que dicen de/Oterdesillas con Casas, et con he/redamientos et con todas aquellas/cosas, que le pertenecen, et fueron/suias, et con aquella misma juris-/dicion, que lo hovo, et la have nuestra/Eglesia Sancta Maria la Real, et da-/mosles poderio, que puedan de-/mandar todas las cosas, que fue-/ren enagenadas de el dicho Moneste/rio con las penas, que Nos las pu-/dieramos demandar. Assi que el/Prior, et el Cavildo de la Iglesia so/bredichade San Pedro traigan a la su/Eglesia huessos algunos, si fincaren/en el Monesterio de Oterdesiellas/de las Duennas, que lo edificaron,/et les den enterramiento con los otros/huessos, que de ellas aduxieron en[f. 32r]/lugar combeniente â aquellas: et que den Ca/pellan conocido para siempre, que/cante por ellas, et que den a Donna The/resa fija de Roi Diaz, que fue mo-/rador en el dicho Monesterio de Oter/desiellas comer, et beber, et vestir,/et calzar para ella, et para una Mu-/ger, que la sirva, et anualmente pa-/ra en toda su vida. Et que el Prior,/et el Cavildo de la Iglesia sobredicha/de San Pedro, que sè paren â todas/las deudas, que la dicha Donna Theresa/fizo andando en pleitos sobre el/Heredamiento de el dicho Monesterio de/Oterdesiellas. Et Yo la dicha Ynfanta/Donna Berenguela en uno con Donna Ma-/ri Gutierrez la Abadesa sobredicha,/et por el Convento de Sancta Maria la/Real de Burgos nos desapoderamos,/et desemparamos da aquí adelan-/te toda propiedat, et jurisdiccion,/et posesion, que haiamos en ello, et/sobre ello; et si Cartas ô privilegios/de Reyes, ô de Prelados, ô dotras/Personas previlegiadas, ô Seglares,/ô de otros qualesquier, ô Ynstrumentos/o derechos, ô Leyes escriptas<sup>3266</sup>, o por/escrivir Eclesiasticas, ô Civiles,/maguer agora en presente non sean/especificadas, nin sennaladas, que/por Nos ficiessen, que non valan/nin para aquellos que vernan des-[f. 32v]/pues de Nos, mas que lo haran li/bre, e quito, et pacifica posesion an/si como de derecha propiedat; et si/ellos no quisierem mantener la/Capellania de las dichas Duennas, el/Obispo, que los constringa por sen-/tencia Eclesiastica a que lo cum-/plan. Et porque este donadio, et es-/to todo que sobredicho es sera segu-/ro, et estable para en todos los tiem-/por que son por venir Yo la

<sup>3264</sup> En la obra de RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y sus artes. Su naturaleza e historia*, Barcelona, Establecimiento Tipográfico-Editorial de Daniel Cortezo y C<sup>a</sup>. 1889 (facsimil Valencia, Librerías París-Valencia, 1994), p. LVI recoge que en la Colegial estuvo enterrado Juan el hijo de Pedro I de Castilla (el Cruel) y Juana de Castro, pero no dice nada de esos otros enterramientos.

<sup>3265</sup> Aquí, en el margen izquierdo, y a modo de nota, se puede leer “Donacion de los bienes, que tenia este Monasterio”, la última palabra, con “a” y no con “e” como en el texto, y abreviada.

<sup>3266</sup> Entre estas dos palabras hay una coma, que el amanuense tachó.

dicha/Ynfanta, et la dicha Abadesa con otor-/gamiento de el Convento de el dicho Monasterio de Sancta Maria la Real de/Burgos pusimos en esta Carta/nuestros sellos colgados. Fecha la Car-/ta viernes postrero dia de Noviembre/<sup>3267</sup>Era de Mil, et trescientos, et veinte y tres annos. Et porque, si la Car-/ta se rompiesse, o perdiessse, ô non/la pudiesssen mostrar para aiu-/darse de ella Nos el dicho Don Agos-/tin Obispo de Osma y Soria<sup>3268</sup> por ruego/de los dichos Don Bartholome Prior/et el Cavildo de la Iglesia de Sanct Pe-/dro de Soria mandamos poner/en este traslado nuestro sello colgado/en testimonio; de que fue fecho once/dias andados de Henero Era de Mil et trescientos, et veinte y qua/tro annos.- - - - -<sup>3269</sup>.  
Esta escrito en pergamino con sello/de Cera pendiente con el Busto Deel [f. 33r]/Obispo: y existe un testimonio de el sa/cado por Pedro Perez Mondragon/Escrivano De el Numero de esta Ciudad en/virtud de mandato Judicial en 20 de noviembre de 1593. - - - - -<sup>3270</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

309

1286, julio, 15. Soria.

*Donación de un terreno para fundar el monasterio de Santa Clara.*

**Publica el documento:**

- ARTIGAS COROMINAS, Pelayo, “El Monasterio de Santa Clara de Soria”, en *Celtiberia*, número 71, 1986, pp. 27-39 (p. 28). Es reimpresión del artículo publicado en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, Madrid, 1928. Artigas dice que era un pergamino de 20 x 9 centímetros, guardado en carpeta del mismo material, y lo transcribe.

Sepan quantos efta<sup>3271</sup> carta vieren como Nos, el Consejo de Soria como todos avenidos et de una voluntat, juntamos Consejo general para que toda cofa<sup>3272</sup> e toda poftura<sup>3273</sup> e todo donadio que entre Nos es fecho en tal dia vale, e ninguno de Nos non lo pueda revocar en ningun tiempo. E por facer servicio a Dios e por curar efto<sup>3274</sup> en onrra de Nos el Consejo, otorgamos a las Dueñas<sup>3275</sup> de la Orden de Santa Clara que pueblen en nueftro<sup>3276</sup> lugar e fagan monafterio<sup>3277</sup> alli do les dieren solar los Caualleros de nueftro<sup>3278</sup> Consejo, a quien Nos damos todo nueftro<sup>3279</sup> poder que se lo diefen<sup>3280</sup>. Et

---

<sup>3267</sup> En el margen izquierdo una anotación a tinta, posiblemente del mismo amanuense: “1285”.

<sup>3268</sup> Estas palabras “Osma y Soria” están en tinta más tenue y la letra es más apretada, como si se hubiera insertado en un hueco. La palabra “Soria” está abreviada.

<sup>3269</sup> Salvado con guiones hasta final de línea.

<sup>3270</sup> Guiones para salvar la línea.

<sup>3271</sup> Sic. Es muy posible que Artigas transcribiera como “f” lo que era una “s” larga (“ſ”), ya que todas las “s” vienen transcritas como “f”.

<sup>3272</sup> Sic.

<sup>3273</sup> Sic.

<sup>3274</sup> Sic.

<sup>3275</sup> Sic.

<sup>3276</sup> Sic.

<sup>3277</sup> Sic.

<sup>3278</sup> Sic.

<sup>3279</sup> Sic.

<sup>3280</sup> Sic.

porque efto<sup>3281</sup> fea<sup>3282</sup> firme e no venga en donde, diémosles<sup>3283</sup> esfta<sup>3284</sup> nueftra<sup>3285</sup> carta abierta e fellada<sup>3286</sup> con nueftro<sup>3287</sup> sello<sup>3288</sup> colgado (2)<sup>3289</sup>, que fue fecha lunes XV dias de julio era de mill e CCC e XXIII años”.

**Trascribe el documento:** ARTIGAS COROMINAS, Pelayo, “El Monasterio de Santa Clara de Soria”, en *Celtiberia*, número 71, 1986, pp. 27-39 (p. 28). Es reimpresión del artículo publicado en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, Madrid, 1928. Artigas dice que era un pergamino de 20 x 9 centímetros, guardado en carpeta del mismo material, y lo transcribe.

### 310

1286, diciembre, 24. Toledo.

*Donación de la que fue aldea de Soria, Osonilla, por Sancho IV a su alcalde Pedro Martín de Soria, en agradecimiento por haberle dado Colada la espada del Cid.*

**Publica el documento:**

- MOSQUERA de BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, ff. 135v - 136r.
- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática usada en la descripción del Obispado de Osma*, documento LXXXV, p. 224, quien dice que está confirmada por Fernando IV en 1302 y que lo saca de Mosquera, pero no coincide con Mosquera porque transcribe como si fuera parte del documento algo que indica Mosquera.

Sean quantos esta Carta vieren, como Nos D. Sancho, por la gracia de Dios, Rey de Castiella &c. Por hacer bien, é merced á Pedro Martin de Soria, nuestro Alcalde, é por servicio que nos fizo, sennaladamente porque nos dio á Colada Espada, que fue del Cid, é del Rey de Aragon, damosle á Osonilla, aldea que fue de Soria, con los pobladores que hy oy son, é seran de aquí adelante, &c. = *con otras cosas anexas al Señorío della*. Dada en Toledo á veinte é quatro dias de Diciembre, Era de mil é trescientos é veinte é quatro annos. Yo Maestre Gonzalo. Alvar de Alfaro lo fice escribir por mandado del Rey sobredicho, é mio Sennor.

**Trascribe el documento:** BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 28v.-29r. donde, hablando del Linaje de los Chancilleres, en el apartado relativo a “Los que tienen el apellido de Soria”, realiza una transcripción parcial y también indica que hay una confirmación, aunque añade tras la transcripción que “Asimismo me enseñó otro privilegio del Rey don Fernando el tercero hijo del Rey don Sancho que confirma el pasado corriendo la era de 1340”. Mosquera también realiza una transcripción parcial,

---

<sup>3281</sup> Sic.

<sup>3282</sup> Sic.

<sup>3283</sup> Sic.

<sup>3284</sup> Sic.

<sup>3285</sup> Sic.

<sup>3286</sup> Sic.

<sup>3287</sup> Sic.

<sup>3288</sup> Sic. esta vez transcribe por “s”.

<sup>3289</sup> Sic. indica en nota que el sello no está.

idéntica a la de Martel, y repite esta afirmación, identificando también a Fernando III como hijo se Sancho.

### 311

1287, Febrero, 9. Soria.

*Confirmación por Sancho IV de la concesión del Fuero de Soria a la localidad de Deza.*

- Archivo General de Simancas, libro de privilegios y confirmaciones. Libro núm. a 83, art. 3°. Está rubricado.

#### **Publica el documento:**

- GONZALEZ, Teófilo, *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla tomo V*, pp. 168-170.

Confirma el documento encontrado por Fernando III y que este rey confirmó el 1 de mayo de 1252.

Conocida y manifiesta cosa sea como Yo Don Fernando por la gracia de dios &c fallé un previllegio del mucho honrado é de buena memoria Rey Don Alfonso mi Abuelo fecho en esta guisa. También á los presentes como á los que han de venir conocida y manifiesta cosa sea como Yo Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, en uno con mi muger la Reina Doña Leonor, entendiendo que el pueblo de Deza es gran pro y guarda grande de la nuestra tierra, de que nos puede venir gran servicio, é por hacer bien é merced á todos los homes buenos que agora son pobladores é moradores y á los que serán de aqui adelante para siempre jamas, otorgamos que dando cada un vecino mayor un caiz de pan cada año en el mes de Agosto, la mitad de trigo é la mitad de cebada, é dando otrosí dos monzales en dineros cada año en el mes de Marzo, que les quitamos de todo pecho é facendera é fosandera, é de portazgo en todos los nuestros Reinos: é otrosí les damos que hayan el fuero de Soria, é mandamos é defendemos que ninguno no sea osado de ir contra este nuestro previllegio para quebrantarlo ni menguarlo en ninguna cosa; ca cualquier que lo ficiere habría la nuestra ira y pecharnos hian en pena é en coto mil maravedís é á los de Deza, ó á quien su voz hobiese, todo el daño doblado: é porque esto sea firme, establecemos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el previllegio en Sevilla por nuestro mandado miércoles primero dia de Mayo era de mil é doscientos é noventa años.

Confirmado en Soria á 9 de Febrero de 1287 por Don Sancho cuarto.

Figuran otras confirmaciones.

En Valladolid á 18 de Enero de 1297 por Don Fernando cuarto.

En Segovia á 22 de Mayo de 1322 por Don Alonso once.

En las Cortes de Valladolid á 10 de Octubre de 1337 por el mismo.

En las Cortes de Madrid á ao de Febrero de 1392 por Don Enrique tercero.

En Segovia á 13 de Noviembre de 1407 por D. Juan segundo.

En Valladolid á 3 de Mayo de 1420 por el mismo.

Allí mismo á 12 de Octubre de 1439 por el mismo.

En Madrid á 25 de Noviembre de 1457 por Don Enrique cuarto.  
En Valladolid á 12 de Marzo de 1527 por Don Carlos primero.  
En Toledo á 1.º de Febrero de 156I por Don Felipe segundo.

**Transcribe el documento:** GONZALEZ, Teófilo, *Colección de privilegios, franquizas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla tomo V*, pp. 168-170.

### 312

1288, mayo 12. Soria.

*Carta misiva de Sancho Martínez de Leiva, merino mayor en Castilla, a los merinos del Infantazgo, Campos y otras merindades mandando que no entren en los lugares de la abadía, ni pidan yantar a los vasallos de abad. Pedro Sánchez, secretario.*

- Archivo de la Catedral de Valladolid, pergamino original 227x150 +35 cm, gótica cursiva con sello de cera. Registro B3. 1420.

**Publica el documento:**

- CASTRO TOLEDO, Jonás, *Documentos de la Colegiata de Valladolid (1084-1300)*, Valladolid, Diputación de Valladolid, 2010, documento 238.
- Mañueco-Zurita III, 213-214.

De mi, Sancho Martinez de Leyva, merino mayor en Castiella, a todos los mios merynos de las merindades del Inffantazgo / e de Campos e de las otras merindades, qu esta mi carta vieren, salut, commo aquellos que quiero bien e en que ffio. Sepa/des que don Roy Dias, abbat de Valladolid, me dixo que algunos de uos que ydes a los ssus logares del a/badia, e que queredes y vssar de offiçio de meryndat, e que demandades yantar, teniendo el cartas del / rey don Sancho, en que manda que non entre meryno en los logares del abbadia, si non quando los / llamare el abbat, nin demande y yantar. Et rogome que le mandasse guardar las libertades del / abbadia. Por que uos mando que ueades las cartas que el abbat tiene de las libertades que el rey don / Sancho ffizo a la iglesia de Ualladolit e a los ssus uassallos, e guardargelas en todo, assi commo en ellas / dize. Et non les passedes contra ellas en ninguna manera por rrazon/de mareyndazgo nin por otra rrazon / ninguna. Et que le guardedes e lo deffendades a los sus vassallos e a todas las sus cossas assi como/las / mias messmas. Et non ffagades end al por ninguna manera

Fecha en Soria, XII dias de mayo, era / de mille e CCC e XX VII annos. Yo Pedro Sanchez, la fiz escriuir por mandado de Sancho Martines.

**Transcribe el documento:** CASTRO TOLEDO, Jonás, *Documentos de la Colegiata de Valladolid (1084-1300)*, Valladolid, Diputación de Valladolid, 2010, documento 238.

### 313

1288, mayo, 21. Soria.

*Real Carta a Juan Alfonso de Arenillas, repostero mayor del rey. No lo transcribo porque nada tiene que ver con Soria, salvo ser enviada desde allí.*

- AHN, escrituras de Calatrava, libro IV, f. 130.

**Publica el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 51. Según esta autora, lo copió de un traslado de la época que estaba en un pergamino bien conservado en el armario 19, tabla 2 del AHN.

314

1288, mayo 21. Soria.

*Confirmación de Sancho IV de una carta que él mismo había otorgado en Almazán el día 15 de mayo de ese año.*

- ACV 18/13 miniatura diplomática sello de plomo rasgado al doblar de la plica; Registro B1 13 y B2 16v (1322) B3 869.

**Publica el documento:**

- CASTRO TOLEDO, Jonás, *Documentos de la Colegiata de Valladolid 1084-1300*, documento 225.
- Mañueco-Zorita, III 151-152, sin confirmantes, el texto contiene tildes, pero no en todas las palabras, y hay saltos en la numeración de las líneas (no figuran el 1 ni el 2, empieza en el 3). No transcribo, salvo esa, la numeración de las líneas.

*(Christus)* En el nombre de Dios, Padre e Hijo e Spiritu Sancto, e de Sancta Maria, su madre. Porque entre las cosas que son dadas a los reyes, señaladamente les es dado de fazer gracia e merced, e mayormiente o se demanda con razon. El rey que la faz deue catar en ello tres cosas: la primera, /qué merced es aquella es aquella que l' demanda; la segunda, qué es la pro o el danno que l' ende puede venir si la fiziere; la tercera, que logar es aquel en que ha de fazer la merced, e cómo ge lo merece. Por ende nos, catando esto queremos que sepan por este nuestro priuilegio todos los que agora son e/<sup>3</sup> seran d' aquí, cómo nos, don SANCHE, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, e del Algarue, e uno con la reyna donna MARIA, mi muger, e con nuestros fijos el infante / don Ferrando, primero y heredero, e con el infante don Alfonso, porque Roy Diaz, abbat de Valladolid, se nos querello por si e por el cabildo d' esse mismo logar que omnes del conceio de Valladolid e otros algunos que les pasan contra los priuilegios y contra las cartas que tienen del rey don Ferrando, / nuestro auuelo, de del rey don Alfonso, nuestro padre, e de nos, de sus franquezas que les nos confirmamos. Otrosi contra los usos e constumbres que uieron en tienpo de los reyes sobredichos, e el nuestro despues que nos regnamos, en razon de su alcalde e de su merino, e de sus oficiales e de sus escusa/dos e de los paniaguados, e de los vassallos de Cabaniellas. E que nos pidie merced que ge lo mandassemos nos guardar. E porque la iglesia de Valladolid edificaron los reyes onde nos uenimos, e la heredaron, e fue siempre en su guarda e en su deffendimiento señaladamente entre todas las otras iglesias de los reg/nos, tenemos nos otrosi por bien de la amparar e de la aguardar e de fazer y mucho bien e mucha merced. Porque mandamos e deffendemos que ninguno non sea osado de les passar contra los priuilegios e las cartas que ellos tienen de las franquezas e de las mercedes que les fizieron el rey don Ferrando, nuestro auuelo, / e el rey don Alfonso, nuestro padre, que les nos confirmamos despues que regnamos; e que ge los guarden bien e conplidamiente, e otrosi que les guarden sus husos e sus

costumbres en razon de su alcalde e de su merino e de sus oficiales y de sus vassallos de las Cabaniellas e de sus escusados e sus apaniguados. Ca nos tene/mos por bien que sus oficiales e sus escusados e sus apaniguados que los ayan bien e conplidamiente et abbat e el cabildo con sus franquezas, assi como los ouieron en tiempos del rey don Fferrando, nuestro auuelo, e del rey don Alffonso, nuestro padre, e en el nuestro fata aquí. Otrossi que los vasallos de las Cabaniellas usen con el con/ceio assi como usaron en tiempo del rey don Fferrando, nuestro auuelo, e del rey don Alffonso, nuestro padre, e en el nuestro fata aquí. E ninguno non sea osado de lo enbargar, nin de passar contra esto que nos mandamos. Ca qualquier que contra esto passasse, pechar nos ya en coto mille morauedis de la moneda nueua, e el abbat e al cabil/do, o a qui su boz tuuiesse todo el danno doblado por ende recibessen. E porque esto se firme e estable, mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo.

Ffecho el priuilegio en Soria, viernes, ueynte e un dia andados del mes de mayo, en era de mille e trezientos e veynete e seys annos. E nos, / el sobredicho rey don SANCHO, regnant en uno con la reyna donna MARIA, mi mugier, e con nuestro fijos el inffante don Fferrando, primero e heredero, e con el inffante don Alffonso, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça,/ en Badaloz e en el Algarue, otorgamos este priuilegio e confirmamoslo./

*(Sobre la rueda)* Don Mahomat Aboabdille, rey de Granada e vassallo del rey, conf. Don Lop Diaz, conde de Haro, sennor de Vizcaya e mayordomo mayor del rey, conf. El inffante don Johan conf. Don Gonzalo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas e chancellor de Castiella, conf. La elesia de Seuilla vaga. La elesia de Santiago vaga./

*(Signo rodado)* SIGNO DEL REY DON SANCHO

*(En círculo)* Don Lop Diaz de Haro, ma[yo]rdomo mayor del rey, confirma. Don Diago, so hermano, alferes del rey, confirma.

*(1ª col.)* Don Johan Alffonso, obispo de Palencia e chancellor del rey conf. Don ffrey Fferrando, obispo de Burgos, conf. Don Almorauid, obispo de Calahorra, conf. la elesia de Sigüenza vaga. Don Johan, obispo de Osma, conf. Don Rodrigo, obispo de Segobia, conf. La elesia de Auila vaga. Don Gonzalo, obispo de Cuenca, conf. Don Domingo, obispo de Plazenci, conf. Don Diago, obispo de Cartagena, conf. Don Johan, obispo de Jahen, conf. Don Pasqual, obispo de Cordoua, conf. Maestre Suero, obispo de Cadiz, conf. Maestre Aparicio, obispo d'aluarracin, conf. Don Roy Perez, maestre de Calatraua, conf. Don Fferrant Perez, gran comendador del Hospital, conf. Don Gomez Garcia, comendador mayor del Temple, conf.

*(2ª col.)* Don Johan, fi del inffante don Manuel, conf. Don Alffonso, fi del inffante de Molina, conf. Don Johan Alffonso de Haro, conf. Don Diago Lopez de Salzedo conf. Don Diago Garcia conf. Don Vela conf. Don Roy Gil de Villalobos, conf. Don Gomez Gil, so hermano, conf. Don Yennego de Mendoça, conf. Don Roy Diaz de Ffinoiosa conf. Don Diago Martinez de Ffinoiosa conf, Don Gonzalo Gomez Maánedo conf. Don Rodrigo Rodriguez Malrrique conf. Don Diago Ffroylaz conf. Don Gonzalo Yuannes d'Aguilar conf. Don Per Anriquez de Harana conf. Don Sancho Martinez de Leyva, merino mayor en Castiella, conf. Don Fferrant Perez de Guzman, adelantado mayor en el regno de Murcia.

*(bajo ambas col.)* Don Fferrand Perez, electo de Seuilla e notario mayor en el regno de Castiella, conf.

*(3ª col.)* Don Martin, obispo de Leon, conf. Don Pelegrin, obispo de Ouiedo, conf. Don Martin, obispo de Astorga, conf. Don Pedro, obispo de Çamora, conf. Don frey Pedro Fechor, obispo de Salamanca, conf. Don Anton, obiso de Cibdat, conf. Don Alffonso, obispo de Coria, conf. Don Gil, obispo de Badaioz e notario mayor de la camara del rey,

conf. Don ffrey Bartolome, obispo de Salues, conf. Don Aluaro, obispo de Mendonnedo, conf. Don Pedro, obispo de Orens, conf. La iglesia de Lugo vaga. Don Johan, obispo de Tuy, conf. Don Pedro Fferranz, maestre de la caualleria de Sanctiago, conf. Don Fferrant Paez, maestre de Alcantara, conf.

(4ª col.) Don Sancho, fi del inffante don Pedro, conf. Don Esteuan Fferranz, pertiguero mayor en tierra de Santiago, conf. Don Fferrand Perez Ponz conf. Don Johan Fferrandez de Limia conf. Don Johan Alfonso d´Alborquerque conf. Per Alvarez, fi de don Per Alvarez, conf. Don Diago Ramirez conf. Don Arias conf. Don Fferrandez de Limia conf. Don Gonzalo Yuannes conf. Don Johan Fferrandez conf. Esteuan Nunnez, merino mayor en el regno de Gallizia, conf. Esteuan Perez, merino mayor en tierra de Leon, conf.

(bajo ambas col.) Don Johan, obispo de Tuy e notario mayor en el Andaluzia, conf.

(bajo la rueda) Don Martin, obispo de Astorga e notario mayor en el regno de Leon, conf. Don Pedro Diaz e don Munno Diaz de Castanneda, almirante de la mar, conf. Don Roy Paez, justicia mayor de casa del rey, conf.

Yo, Martin Falconero, lo fiz escreuir por mandado del rey en el anno quinto que el rey sobredicho regno (*firma*) Alfonso Perez.

**Transcribe el documento:** CASTRO TOLEDO, Jonás, *Documentos de la Colegiata de Valladolid 1084-1300*, documento 225.

### 315

1288, mayo, 24. Soria.

*Concesión de indulgencia para quienes el día de Santa Catalina acudan a la capilla de esta Santa en la Iglesia de San Pedro.*

- ASPSo, carpeta 10, original en pergamino.

Don Gonzalo por la gracia de dios Arçobispo de Toledo Primado de las Españas et Chanciller de Castiella/A todos los fieles en Jesu Christo que esta nuestra carta vieren. Salud y bendiciones. Sepades que nos fizo entender don/Cam perez de Soria de como fiziem vna capiella en la iglesia de Sant Pedro de Soria a honor de Santa Catha/rina con consentimiento de don Agostin Obispo de Osma que era a la sazón en cuyo Obispado es: et que es logar .....<sup>3290</sup>/remoto et a los buenos omnes et las buenas duennas del logar an muy grande deuocion. et pio nos merced que diessesmos/y que algun perdon para el dia de la su fiesta de Santa Catherina pora todos aquellos et aquellas que uiniessen<sup>3291</sup> y ondrar la su fies/ta. Et nos uiendo que es bien et mucho seruicio de dios .....<sup>3292</sup> de ..... Santa Catherina tuie/mos<sup>3293</sup> por bien. Ende nos por actoridad<sup>3294</sup> del poder que tenemos de San Pedro et de San Paulo<sup>3295</sup> otorgamos quarenta/.....<sup>3296</sup> de perdon de las

<sup>3290</sup> Semiborradas las dos palabras que terminan la línea.

<sup>3291</sup> Esta palabra está semiborrada pero creo que escribieron esto.

<sup>3292</sup> Estos y los siguientes asteriscos están en lugar de palabras que no se pueden leer por roto en el pergamino.

<sup>3293</sup> Esta sílaba no está en el pergamino porque aquí está roto, pero parece que es la hubo en su momento.

<sup>3294</sup> Sic.

<sup>3295</sup> Esta palabra está muy borrosa porque tiene encima una mancha.

<sup>3296</sup> Seguramente la palabra que tendría que estar en este lugar (que no está, por roto en el pergamino) era "días".



penitencias. que touieren de sus maestros a todos aquellos et aquellas que el día de la su fiesta de Santa Ca/therina uinieren i ondrar la su fiesta. et esso mismo a quantos sus offrendas et sus bienes i fizieren por que la dicha Ca/piella se pueda mantener daquellas cosas quales son menester. asi que por esto et por los otros bienes que faran puedan ganar la/gloria del paradiso. Dada en Soria XXIIIj. dias de Mayo. Era de mille et treçientos et veinte seis annos.<sup>3297</sup>

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

### 316

1288, mayo 28, Soria.

*Real carta a la catedral de Zamora. No se inserta por no tener nada que ver con Soria, salvo estar enviada desde allí.*

- Archivo catedral de Zamora, caja C, legajo 2, número 26.

**Publica el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 202.

### 317

1288, mayo 28, Soria.

*Real carta al monasterio de Brazacorta. No se inserta por no tener nada que ver con Soria, salvo ser enviada desde allí.*

- AHN, legajo 88, sin sello, trencilla de cuerda, colores desteñidos.

**Publica el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 203.

### 318

1288, mayo 28, Soria.

*Real carta al monasterio de Brazacorta. No se inserta por no tener nada que ver con Soria, salvo ser enviada desde allí. No es el miso que el anterior.*

- AHN, legajo 88, pergamino bien conservado.

**Publica el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 204.

---

<sup>3297</sup> Esta palabra acaba en un roto del pergamino, donde pudo estar el punto que transcribo.

1288, mayo, 30. Soria.

*Concesión por Sancho IV de la exención de diezmo y portazgo a favor del concejo de Medina Sidonia. Fue confirmado por Fernando IV (Burgos, 27 de noviembre de 1300), Alfonso XI (Sevilla, 25 de noviembre de 1337) y Pedro I (Sevilla, 15 de julio de 1350).*

- AM. Medina Sidonia, Sección Gobierno, legajo 66, documento 6 pergamino original.
- AM. Medina Sidonia, Sección Gobierno, legajo 69, documento 2 Copia inserta en el Libro de los Privilegios 1569.
- AM. Medina Sidonia, Sección Justicia, Legajo 691, copia certificada 1613.
- AM. Medina Sidonia, legajo 767, Copia de 1737.

**Edita el documento:**

- Rodríguez – Anasagasti, Medina Sidonia, documento 30, pp. 214-216.

**Cita el documento:**

- DÍAZ MARTIN, Luis Vicente, 1 *Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, (inserta la referencia, pero no transcribe) documento 35, p. 89.

1289.

*Sentencia dada en el pleito entre el Cabildo y Don Lorente, clérigo de Alconava, sobre los diezmos de los heredamientos que allí tenía el Cabildo.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 28, ff. 42v–43v, [f. 42v] Sentencia dada en el pleito que se/ventilo entre el Cavildo y Don Loren/te clerigo de Alconava sobre diez-/mos de los heredamientos que allí te-/nia dicho Cavildo. Su fecha año de 1289.

Sepan cuantos esta Carta vieren, co-/mo ante mi, Ferran Perez Vicario/de Soria vinieron Pedro Martinez/Procurador de el Prior, et de el Cavildo/de la Iglesia de San Pedro de .....<sup>3298</sup> de la/una parte, et Don Lorente Clerigo de/Anconava, et demando el dicho Pedro/Martinez al dicho Don Lorente, que em-/bargaba los diezmos de las huertas,/et de el heredamiento que la dicha Egle/sia de S. Pedro en Arconaba, que per-/tenesce a la Sacristania de la dicha/Eglesia de S. Pedro, et que les contur/baba la posesion, que han havido los/Canonigos et la Iglesia de S. Pedro luen-/gamente, et â esto monstraba Pedro Martinez/Privilegio de el Obispo Don Joan, que edifico la dicha Iglesia en que dice, que/les daba los diezmos de todas las he-/redades, que tienen el Prior, et el Cavil/do de la dicha Iglesia de S. Pedro en ter/mino de Soria, et monstro otro Pri-/vilegio de el Papa Alexandre, en que/confirmaba el donadio de el Obispo, al/Prior, et al Cavildo de la dicha Iglesia[f. 43 r] /de S. Pedro segund lo havie dado el obis/po<sup>3299</sup> Don Joan; el<sup>3300</sup>

<sup>3298</sup> Estos puntos suspensivos están en el original.

<sup>3299</sup> Fuera de la caja de escritura, en el margen izquierdo de esta cara del folio, y a la altura de esta línea, hay una nota que dice “Es el del Numero 12- - “

<sup>3300</sup> Sobre esta palabra hay una pequeña cruz.

monstraba otro Privi/legio de el Obispo Don Melendo en que/daba sentencia que todos aquellos que/hovieren querella de la Iglesia de S./Pedro en razon de los diezmos, et de/otras cosas qualesquiere, que les/viniessen a demandar fasta dia cier-/to, et los que non viniessen, que non/hoviesen demanda ninguna contra/la Iglesia sobredicha, et los Clerigos de/Anconaba non vinieron, et finco la/sentencia firme, et estable en todo/tiempo. Et Don Lorente visto los Privi/legios, et las razones, que propuso/Pedro Martinez renuncio ante mi en juicio/de su propia voluntad â todo. - - - - -<sup>3301</sup>/el en este Pleito, si algun Derecho - - - - -<sup>3302</sup>/es puro se (hueco) Prior et a el Cavildo/de la Iglesia - - - - -<sup>3303</sup> de Sant Pedro. Et Yo/examinados los Privilegios, et las ra-/zones dichas sobre ello, et havido conse/io con homes buenos, et sabios di por/juicio - - - - -<sup>3304</sup> da aquí adelante las/dichas huertas, et heredamientos, que den el/diezmo<sup>3305</sup> entregamente a la dicha Iglesia de San /Pedro. Esta Sentencia fue dada en la Iglesia de Sant Pedro las partes/presentes Martes quarto Kalendas Aprilis Anno Domini Millesimo Du-/centessimo octogessimo nono. Testigos [f. 43 v] /que fueron presentes Maestre Joan de/Torre; Don Joan Gil clerigo de Sant Gil/et Rodrigo Gomez clerigo de Sancta Maria de cinco Villas, et Don Lorent clerigo de/Ledesma, et Don Miguel clerigo de Sancta/Trinidad, et Joan - - -<sup>3306</sup> clerigo de Sancta Cruz,/Pedro Alvarez clerigo de Sant Viceint, Sal/vador Perez fijo de Domino Aparicio, et/Pedro - - - - -<sup>3307</sup> fiio de Domino Pascual el Car/nicero = Ferran Perez - - - - -<sup>3308</sup>. Esta escrito en pergamino con la fir-/ma De el Juez y su sello; y en los cla/ros que se han dexado esta roto- - - - -<sup>3309</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

### 321

1290, julio, 22.

*Pascual Jimeno y otros desisten de la apelación que interpusieron contra la Sentencia dada por Don Juan Obispo de Osma que declaró que era de esta Iglesia el heredamiento que tiene en Cabrejas.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), ff. 44r – 44v, Apartamiento de la apelacion, que/interpusieron Pascual Ximeno/y otros de la Sentencia dada por/D. Joan Obispo de Osma en que/declaro ser de esta Yglesia el hereda/miento que tiene en Cabrejas<sup>3310</sup>.

Sepan quantos esta Carta vieren co/mo Yo Pascual Xmeno fijo de Don/Simon (hueco) Julian Perez fijo de Don/Salvador, Julian Vela fijo de Don Do/mingo (hueco) por mi, e por los fijos/ de Domingo Vela de Moscas, et nos/los dichos Pascual Ximenez, Julian

<sup>3301</sup> Guiones en el original para indicar que no supo leer lo que ponía en el original.

<sup>3302</sup> Igual

<sup>3303</sup> Lo mismo

<sup>3304</sup> Lo mismo.

<sup>3305</sup> Esta palabra se le debió olvidar, porque figura al margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, como si fuera una nota, pero forma parte del texto.

<sup>3306</sup> Guiones indicando que no supo leer lo que ponía.

<sup>3307</sup> Otra vez guiones para indicar que no se pudo leer.

<sup>3308</sup> Supongo que son guiones para salvar la línea.

<sup>3309</sup> Raya para salvar el final de la línea. Aquí explica el porqué no pudo leer.

<sup>3310</sup> Tras esta palabra no salva la línea con guiones, como acostumbra.

Pe/rez et Lorenzo Perez por Nicolas Pe/rez fijo de Don Martin de Donna Chica re/nunciamos a la apelacion, que ficimos/de la sentencia, que dio nuestro Señor Don [fol 43r<sup>o</sup>]/Juan Obispo de Osma contra Nos/en razon de el testamento que fizo San/cha Lopez fija de Don Garcia Lopez,/et desemparamos a la Iglesia de/San Pedro las - - - - -<sup>3311</sup> et el heredamiento de/Cabreiuelas con sus esquilmos, segun/lo mando la dicha Sancha Lopez en/su testamento, et dio por sentencia nuestro/Señor el obispo, et todo quanto derecho/Nos i havemos, si alguno i havemos/et obligamosnos con todo quanto ha/vemos mueble, et raiz, que Nos, nin/otri por nos, nin nuestras Mugerres, sin/otri por ellas, nin ninguno de los so-/bredichos, que non vos removamos plei-/to en esta razon, et si non, que vos pe/chemos mil maravedies de la moneda nueva de pena, et pechados los mil maravedis/la demanda que ficieremos sobre/esta razon, que non vala, nin sea-/mos oidos sobre ella, et por las des/pensas, que fueron fechas sobre este/pleito vos el Cavildo de la dicha Iglesia/et Nos los sobredichos Pascual Xime/no, Julian Perez, Julian Vela, Llo/renzo Gomez, et Pedro Martinez por nos/ et por los sobredichos ponemoslo en/mano de Don Joan Miguel Canonigo de la/dicha Iglesia, et obligamosnos de com- [fol 44v<sup>o</sup>]/plir quanto ellos mandaren, en esta/razon, juzgando, componiendo, alve/driando, dia feriado, ô no feriado guar-/dada la forma de el Derecho ô no guar/dada, ô en qual manna quiere que ellos/lo manden, et si non, que pechemos/la dicha pena, et pechada la pena, que finquemos. Et para todo esto complir/et guardar renunciamos, et partimos de nos todo fuero, et todo derecho,/et toda Ley, et uso, et costumbre escri-/ta, ô por escrevir, et â toda Carta, ô/Privilegio de el Papa, è del Rey, ô de/Reyna, de Arzobispo, ô de Obispo, et/de otro Prelado, et de Sennor qualquie-/re ganado ô por ganar, et a toda ra/zon, et defension, que Nos, nin otri por/nos pueda poner, nin razonar, que/nos non vala; testigos que fueron/presentes et rogados de ambas las par-/tes Roy Martinez, Diego de Santa Cruz,/Don Ferrando clerigo de essa misma/Eglesia, Roy Gomez de Calderuela,/Ferran Martinez hermano de Gomez Perez/de Santa Cruz. Et Yo Pedro Martinez Escrivano/publico por Aparicio Sanchez Escrivano por/el Rey en Soria escrevi esta Carta,/et fice en ella este mi signo<sup>3312</sup>, Saba/do veinte y dos dias de Julio Era de/Mil èt trescientos, et veinte y ocho annos- - - - -<sup>3313</sup>.  
Escrito en pergamino- - - - -<sup>3314</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

## 322

1290, septiembre. Huete.

*Partición de las aljamas de los judíos*

### Publica el documento:

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 322. Lo incluyo para que se pueda comparar la importancia de la aljama de Soria con las de otros obispados, aunque hay que tener en cuenta que el encabezamiento que se hace de los judíos de Soria no integra sólo a los de esta localidad, sino a todo el territorio donde ésta estaba situada, ya que distingue entre los seis grandes territorios que integraban el espacio que denomina arciprestazgos (aunque en

<sup>3311</sup> Igual que antes, guiones para indicar que no se pudo leer.

<sup>3312</sup> Sobre la palabra una cruz.

<sup>3313</sup> Salvada la línea con guiones.

<sup>3314</sup> Ídem.

Soria no había arcipreste) de Osma, San Esteban, Aza, Soria, Roa y Ágreda-Cervera. La transcriptora hace constar al final del documento lo siguiente: “prosiguiendo la distribución de tributos que publicó Amador de los Ríos en el t. II, pág. 531. de la *Historia de los Judíos*). (Cuaderno de la época, en papel grueso, moreno, compuesto de 20 folios el primero y el último están sueltos—; los dos primeros y el tercero, recto, contienen<sup>3315</sup> la Partición de Huete, que queda transcrita arriba, y los restantes: refieren la distribución de los tributos de las aljamas. Esta Partición de Huete fue publicada fragmentariamente por Asso y de Manuel (Discurso sobre los judíos), y por J. Amador de los Ríos (Estudio sobre los judíos de España, Madrid, 1848, pág. 40; *Historia de los judíos*, t. II, pág. 531<sup>3316</sup>), quienes suprimieron el encabezamiento y el final, reproduciendo sólo la parte económica del documento, con errores de lectura, tales como Navarra, por "Náiara", etc. Docs. Cat., Toledo, Leg. 634, A. H. N.) 323”.

Esta es la partición de las Aljamas de los Judíos que se fizo en hueste (sic) por mandado del rrey, en el mes de Setiembre, era de mili e CCC e XXVIII annos.

la ffrontera, çient e nouenta e vn mili e ochocientos e nouenta e ocho mr. Et con el abenencia de sus mensajeros, acordaron que lo partan don Jacob Yahion z de niebla e de xerez, don çag aben açot. Et de córdoua, don abraham a ben ffara, de Jahen, aquel que escogieren los mensajeros del obispado. Et anlo de partir en esta guysa: que non mengüe ninguna cossa al rrey e ssinon sse abinjeran, estos quatro que vayan adon dauja budarhan, viejo del aljama de los Judíos de Toledo, que los parta entrellos.

En el rreyno de león, dozientos e diez ocho mill e trezientos mr. con abenencia que fizieron con las otras aljamas e que lo partan ellos de guysa que non mingüe ninguna cosa al rrey desta quantia.

Tra ssierra.

Villa rreal, XXVI mill CCCCLXXXVI mr.; Toledo, con aquellos que pecharon fasta aquí, CCXVI mill DV mr.; Maydrid, X mill DCV; Alcalá, VI mill DOCC; Vzeda, II mill DCCCXLI; Talamanca, mil XIV; Buytrago, VI mill XLVIII; Guadalfajara, XVI mill DCCCCLXXXVI; Almoguera, IV mill DLXXXVIII; ffita, XIII mill DLXXXVIII; Çorita VI mill DCCCXCIX; Briuega, CCCIII. Talauera, XXIV mill DCCLXXI; Maqueda, XI mill CLXII; Alcaraz, XII mill DCCLXXI; Montiel, mill DXXII.

Obispado de Cuenca.

Cuenca, LXX mill DOCCLXXII; Vclés, XXVIII mill DXIV; Veste con Alcoçer, XLVI mill DCLXXX.

Obispado de Plasencia.

Plasencia, XVI mill CCXLIV; Vejar, III mill CCGCXXX; Trugiello, III mill DOCLXIX; Medelin, III mill COCXLVIII.

Obispado de ssegouja.

---

<sup>3315</sup> Sic.

<sup>3316</sup> Realmente está en ese volumen, pp. 531-552.

Segouja, XL mill DCCCVI; Pedraza, III mill DCLIII; Coca, DCCXCII; Sepúlveda, XVIII mill DCCCCXII; ffuent duenna, IV mill GCCCLXIII; Cúellar, mill DCCOCXXIX.

#### Obispado de Auila.

Auila, LIX mill DXCII; Piedra fita e Bonjella e el barco que es valde Corneia, XXI mil XXVI; Medina de Campo, XLIII mil LXIII; Olmedo, XXXI mil DCLIX; Aréualo, XII mil CGCLXXVII.

#### Obispado de Osma.

Osma, XIII mil DX; Sant Esteuan, XVI mil DCCCXLI; Aga<sup>3317</sup>, II mil CXXIX; Soria, XXXI mil CCCLI; Roa, VI mili LXXXV; Agreda e çeruera, III mili DXLIX.

#### Obispado de Sigüenza.

Siguença, e medina çelin, XXV mili DOCCXXXV; Atienda, XLII mill CCCXXXIII; Almaçan, XXVII mill LXXXIII; Berlanga, III mill CCCXLVII; Çiffuentes, II mill XXIX; Aellón, VI mill DLXIV.

#### Obispado de Palençia.

Palencia, XXXIII mill CCLXXX. el Obispo a los de ffazer merçed en ssu meatad. Valladolid con los Lugares que pechan con ellos, LXIX mill DXX; Carrión, con los Lugares que pechan con ellos, LXXIII mill CCCCLXXX; Sant ffagunt, XXIII mill CCIII; Paredes de naua e çisneros, XLI mill DCCCCLXXXV; Tariego, II mill XXX; Duennas, mill DCCCXXVII; Pennaffiel, VI mill DXCVII; Çea, IV mill DCXDCCXXIII.

#### Obispado de Burgos.

Burgos, LXXXVII mill DCCLX; Castiello, IV mill CC; Pan Coruo, XXIII mil CCCL; Munno, e lerma e palençiuela, VII mill DCCCL; Briujesca, XI mill DCCL; e el Rey los da ssu carta para que tomen para la lauor del castiello, que son, XII mill D, que son XXIV mill CC; Villa diago, XIII mill DCLXX; Aguilar, VIII mill DC; Bilfforado, VIII mill D; Medina de pumar e onna e ffrias, XII mill XLII.

#### Obispado de Calahorra.

Calahorra, XI mill DCXCII; Bitoria, VIII mill DXXI; Villa buena, la meatad, XII mill DCCCXC; Et la otra meatad quitólos el Rey por ssu carta por que ffueron Robados, que son por todos XXV mill DCLXXV; Miranda, III mill OCCXII; Alffaro, III mill CCLVI; Naiara, XXX mill CCCXVIII; Logronno, XV mill VIII; aluelda z alffazel, IX mili CX; Arnedo, III mill DCXVII.

El Regno de Murcia, XXII mili CCOCXIV.

Et el sseruiqio, quel pechemos este anno commo se pechó ante anno. Et nos, los que ponemos nuestros nombres en ffin deste quaderno, posimos nuestros nombres con abenjmjento de ios XXII omnes que escoió el obispo (inserta una nota numerada (1) en que señala que “inmediatamente a continuación de esto sigue, en la misma letra: “Et desta

---

<sup>3317</sup> Se refiere a “Aza”.

guisa son paidos los mr. que an adar las aljamas de Castiella ssegunt la partiçion de huepte, a los Ricos omes e a los caualleros e a los otros que ffincaron en el ordenamjento de Toledo por vn anno que començó por el ffebrero de la era de mill e CC (sic) XXIX annos”.

**Transcribe el documento:** GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 322.

### 323

1291, noviembre 8, Calatayud.

*Carta de Jaime II a las autoridades de su reino. Se inserta por su referencia a Tarravia, aldea de Soria.*

- ACA, Cancillería, R. 90, f. 156v., Copia de don Fernando Fondevilla.

**Publica el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 381.

Universis officialibus suis ad quos presentes pervenerint etc. Intelleximus per Petrum Martini, de Tarravia aldea de Soria, quod cum ipse esset exeat et adduceret secum quosdam captivos quos exerhebat de Castella, Garcias de Vera eundem propria auctoritate et non alia causa et {sic} fecit ipsum redemi pro sexgentis morabetinis ad pagam de Castella de quibus dedit eidem fidejussores Garciam Petri de Vera, fratrem suuni et quosdam alios de Castella de quibus sexcentis morabetinis sodvitjam sibi CCC morabetinos et pro residuis trescenbis morabetinis intendit ipsum Petrum Martini et dictos fidejussores compellere et etiam pignorare, quapropter dictus Pctrus Martini supplicavit nobis quod cum ipse securus esse debeat racione dicti officii sui in eundo stando et redeundo non permitteremus ipsum vel fidejissores pro eo obligatos compelli ad solutionem trescentorum morabetinorum et quod faceremus ei restituí dictos trescentos morabetinos quos iam solveirat de predictis quare mandamus vobis quatenus si vobis constiterit de predictis non permitatis dictum Petrum martini vel fidejussores pro eo obligatos compelli per dictum Garciam de Vera ad solutionem dictorum trecentorum morabetinorum nec super predictis indebite agravari. Datum Cafataiubii, VI idus nov.

**Transcribe el documento:** GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 381.

### 324

1291, diciembre, 1. Soria.

*Tratado entre Sancho IV y Jaime II.*

- Según Gaibrois el pergamino se encontraba en manos de D. Pio Ballesteros Álava, en Madrid.

### Publica el documento:

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 384.

Hoc est translatum sumptum fideliter a quodam instrumento sigillato duobus sigilis cereis pendentibus quorum alterum est sigillum minus Illustrissimi domini Regis Aragonie et alterum est sigillum maius illustrissimi domini Regis Castelle tenor autem dicti instrumenti talis est. En el nombre de Dios amen. Sepan todos los que esta carta vieren. Como Nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galliqua, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen et del Algarbe. Entendiendo et - conosciendo et ueyendo ffirmemiente que por la guerra mortal et muy cruel que fué mouida et encendida, procurando lo el enemigo del humanal linage, entre don Alfonso, que ffué Rey daragón et los sus Regnos et las sus tierras et las gentes morantes en ellas déla una parte, et nos et las gentes de nuestros<sup>3318</sup> regnos de la otra, se perdían et vinien a desfazimiento de los cuerpos et de los aueres. Catando aun, et firmemiente conosciendo que por la guerra susodicha et por la discordia, espagna era de partida, et osadía era dada, et crecida a los moros, enemigos de la ffe, por la conquerir et echar et desterrar ende la santa ffe de nuestro segnor Ihesu Christo et poblar et plantar y la secta barbárica, ales quales cosas façer et adozir a acabamiento, ios dichos moros enemigos de la ffe poderosamiente, con grant caualleria auieri ya comenzado a dar obra. Et por amor daquesto. Nos sennor Rey Don Sancho, ençendido enel amor de la ffe cristiana queriendo embargar et contrallar a los malos sennores por que la rrauia de los enemigos non se pueda extender en la tierra et en los Regnos despanna que son sometidos al seruicio de la ffe de Ihesu Christo arreformamiento de uerdadero amor et de uerdadera pas entre nos et los nuestros Regnos et las nuestras tierras et las nuestras gentes; et de uos Don Jaymes por la gracia de dios Rey daragón, de Cecelia, de Mayorgas, de Valençia, Conde de Barçilona et los uuestros Regnos et las uuestras tierras et las uuestras gentes, duradera et guardadera por todos tiempos ffaçemos luego en presente por nos et por todos nuestros Regnos et por nuestras tierras et por nuestras gentes con uos e con todos uuestros Regnos et uuestras tierras et uuestras gentes, amor et amistança et uerdadera pas duradera et guardadera por todos tiempos entre nos et uos et nuestros et uuestros herederos. Et demás prometemos auos Rey don Jaymes susodicho a bona ffe et sin engarnio, que nos et los nuestros seremos en todos tiempos auos verdaderos amigos, et amar uos hemos et seremos amigos de los uuestros amigos et enemigos de los uuestros enemigos. Et aun prometemos auos en bona ffe et sin enganno, que ayudaremos auos et alos. uuestros con nuestro cuerpo et con vassallos, con tierras et con nuestros aueres contra todos los omnes et personas del mundo, de qual quier dignidat, grado, estado, condiçión o ley sean, tan bien a deffenssión de uuestros Regnos et de uuestras tierras, como a conquerir otras daquen mar. Et como quier que uos ayades guerra con el Rey de Françia, prometemos uos que con uusco et sin uos, con nuestro cuerpo et con nuestro vass<sup>3319</sup> et con nuestras tierras et con nuestros aueres, ffaremos mal et guerra al diicho Rey de Françia et alas sus térras et alas sus gentes et asus ayudadores, non embargan do algunas conueniençias o posturas quales quier que sean que ffuessen entre nos et el Rey de Françia. Otrossí, uos prometemos en bona ffe et sin todo enganno, de uos guardar et tener et conplir todas aquellas conueniençias et posturas que entre nos, susodicho Rey de Castella, et el muy alto don Pedro, Rey que ffué daragón, uuestro padre, fueron fechas et puestas sobrel fecho de Nauarra, segunt que mejor et más conplida mientras es contenido en las cartas fechas de las susodichas conueniençias et

---

<sup>3318</sup> La autora mantiene aquí la abreviatura, como hace con otras a lo largo del documento, abreviaturas que he desarrollado, por lo que no llamaré la atención sobre este extremo en adelante.

<sup>3319</sup> Sic.



posturas entre nos et el susodicho Rey uuestro padre. Otrossí uos prometemos que sin uuestro cossintimiento et sin uuestra noluntad nos non ffaremos pas niri treuga<sup>3320</sup> con la Iglesia de Roma nin con el Rey de Françia nin con otra persona ninguna con la qual ayamos guerra. Empero declaramos et abierta mientras desimos et ponemos en aquestas nuestras conueniençias et posturas que si por auentura en algùn tienpo nos demandássedes o fesiéssedes demandar que uos fuéssedes ayudar, et nos en el tienpo quela ayuda demandássedes fuéssedes enfermo de tal enffermedat que personalmiente yr non pudiéssedes oal gun prinçep o gentes estrannas, de mill omnes a cauallo arriba ouiesse entrado en nuestra tierra por nos facer mal, que en aquestos dos casos la nuestra persona non sea tenuta de yr ala uuestra ayuda, mas que seamos tenuto de uos enbiar en uuestra ayuda quinientos omnes a cauallo con los cuerpos et con los cauallos armados a nuestra miçión de quatro meses pagados por nos, assí que desdel día que uos nos la uierdes fecho saber a dos meses o ante si faser lo pudiéramos, sean guisados los omnes susodichos de cauallo pora mouer, et mueuan pora yr en uuestra ayuda. Enpero retenemos en nos et guardamos que quales quier cosas, muebles o por si mouientes los nuestros quinientos omes de cauallo susodichos que yrán ala uuestra ayuda ganaran ayudando uos en qual quier manera, que sea todo nuestro et de los quinientos omes a cauallo sacadas las personas de los omes que tenemos por bien que se partan desta guisa: que todos aquellos que ualdrán de treçientas doblas doro arriba, que sean uuestros pagándouos las dichas treçientas doblas a aquellos que los tomaren. Et quales quier otras cosas, Castellos, villas et fortalezas que ellos tomassen et ganassen en la uuestra conquista ayudando auos, todo aquello sea uuestro et de los uuestros et ganado auos por todos tiempos, las quales todas cosas dessuso contenidas et declaradas et prometidas por nos auos a tener et conplir et cada una dellas et non uenir contra ellas en ninguna manera, prometemos a uos et Juramos sobre los Sanctos evangelios et la cruz de nuestro Sennor Ihesu Christo con nuestras manos corporalmente tannidos et aun fasemos auos fialdat et omenage de manos et de boca et por que más seguro seades qué uos atengamos et uos cunplamos et guardemos todas las susodichas conueniençias et prometimientos et cadauna dellas et non uengamos contra ellas en ninguna manera ponemos et obligamos auos diez Ricos omnes de nuestra tierra et de nuestro sennorio, los quales uos auedes escogidos segunt se contiene en otra nuestra carta que uos tenedes en esta razón, los quales uos fisieron jura sobre los santos euangelios et la cruz de Juhu<sup>3321</sup> christo et omenage de manos et de boca que conusco et sin nos, ayuden auos a tener et conplir et guardar todas las conueniençias et posturas susodichas prometidas a uos por nos et cada una dellas, et que non dexen a nos uenir contra ellas en ninguna manera, et si nos contra ellas o contra alguna dellas veniéssemos, lo que dios non quiera, los diez Ricos omes con sus cuerpos et con sus vass.<sup>3322</sup> et con sus tierras et con todo su poder ayuden auos contra nos, et en aqueste caso soltamos los de toda fe jura naturalesa que anos eran tenidos et mandamos les que se desnaturassen de nos, et ellos fisieron lo assí. Et un (sic) por guardar más et conplir et atener uos todas conueniençias et posturas susodichas et cada una dellas, et non uenir contra ellas en ninguna manera, damos et entregamos luego en presente alos nuestros vass<sup>3323</sup> et naturales,

los quales uos. susodicho Rey don Jaymes auedes escogidos et esleydos, que son: don Johan Alfonso de haro, don sancho martínes de leiua, don Tel gutierres, fferrand rrois, fijo de Rodrigo yénnegues, Garqia fferrández de pina, Petro de mont agudo que mora en lorca (sic) ; dies castellos que uos otrossi auedes escogidos et esleydos. los quales son

---

<sup>3320</sup> Sic.

<sup>3321</sup> Esta forma de escribir "Ihesu" la inserta Gaibrois.

<sup>3322</sup> Sic.

<sup>3323</sup> Sic.

Cernerá, al faro et ágreða que tiene el dicho don Johan alffonso; atienca que tiene el dicho don Sancho martines; alarcón que tiene el dicho don tel gutierres; ffita et Cartagena que tiene el dicho ferrand rois; Alicante et Orihuela que tiene el dicho García ferrandez de pina; Mon agudo cerca de Murçia que tiene el dicho Petro de Montagudo, los quales vass.<sup>3324</sup> o naturales nuestros. tenedores délos dichos dies castellos fisieron auos fe e omenage et Jura que si nos viniésemos contra las conueniençias et posturas susodichas o contra algunas dellas, que los susodichos nuestros vass.<sup>3325</sup> que los susodichos dies castellos tienen, den luego et entreguen aquellos castellos auos o a los uuestros herederos o aqui uos mandáredes et que dallí adelante los dichos Castellos sean uuestros et délos uuestros herederos para todos tienpos. Et en este caso soltamos los de toda ffe et Jura et naturaleza que anos eran tenidos, et mandamos les que se desnaturassen de nos, et ellos fizieron lo assí. Todas las susodichas posturas, conueniençias et prometimientos, fechas et prometidas auos por nos, et obligaciones et promisiones susodichas queremos et otorgamos que sean auos et a los uuestros herederos conplidas et guardadas et tenidas por nos et por los nuestros herederos por todos tienpos, et desto fisiemos fazer jura et omenage de boca et de manos a dies ricos omes de nuestro sennorio, segunt se contiene en otra carta fecha en esta razón. Et si por auentura alguno de los Ricos omes caualleros que tienen los susodichos castellos muriesen ose desauiniessen con nusco en tal manera que non fuesse a nuestro seruicio, que uos a nuestra demanda et a uuestra escogencia, pongades otro Rico omne o cauallero en lugar daquel que fuere muerto o desauenido con ñusco de los nuestros vassallos o naturales. Otrossi en nombre de dios. Sepan quantos esta carta uieren, como nos don Jaymes, por la gracia de dios Rey de aragón, de Sycilia de Mayorgas de valençia et conde de Barçilona. Entendiendo, conosciendo et ueyendo firmemiente que por la guerra mortal et muy cruel, la qual fué mouida et ençendida procurándolo el enemigo del humanal linage entre don alffonso de bona memoria, Rey que fué de aragón, nuestro hermano, et los nuestros Regnos et las nuestras tierras et las nuestras gentes, morantes en ellas de la una parte, et uos muy noble don sancho, por la gracia de dios Rey de Castella, de Toledo, de león, de Galiçia, de seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaihen et del algarbe, et los uuestros Regnos et las uuestras tierras et las gentes morantes enellas de la otra parte, se perdian et uinien a desfamiento de los cuerpos et de los aueres; guardando otrosí et conosciendo firmemiente que por la guerra susodicha et discordia, espanna era departida, et osadia era dada et crecida a los moros, enemigos déla fe por la conuencer et echar et desterrar della la santa fe de nuestro sennor Ihesu christo et plantar et poblar y la secta barbárica, alas quales cosas fazer et adoçir a acabamiento los dichos moros enemigos de la fe auien ya comenzado poderosamiente con grant caualleria a dar obra. Et por esto nos don Jaymes Rey sobredicho, ençenidido delamor déla fe cristiana queriendo con cuidado so remedio enbargar et contrallar por tal que la rauia de los enemigos non se pueda estender en la tierra et en los Regnos despanna sometidos a seruicio de la ffe de Ihesu christo, estender non se pueda arreformamiento de uerdadero amor et de uerdadera paz entre nos et los nuestros Regnos et nuestras tierras et nuestras gentes, et uos sobredicho Rey don Sancho, et los uuestros regnos et las uuestras tierras et las uuestras gentes, duradera et guardadera por todos tienpos, ffacemos luego en presente por nos et por todos nuestros Regnos et nuestras tierras et nuestras gentes, con uusco et con todos uuestros Regnos et uuestras tierras et uuestras gentes, amor et amistança et uerdadera pas guardadera et duradera por todos tienpos entre nos et uos et nuestros et uuestros herederos, prometiendo aun auos, Rey sobredicho de Castella, a bona fe et sin enganno que nos et los nuestros seremos en todos tienpos auos uerdaderos amigos et uos amaremos et seremois amigos de los uros amigos et enemigos de los uros enemigos. Et

---

<sup>3324</sup> Sic.

<sup>3325</sup> Sic.

aun uos prome temos en bona fe et sin enganno que ayudaremos auos et alos uuestros con nuestro cuerpo et con uass.<sup>3326</sup> et con tierras et con nuestros aueres, contra todos los omes et personas del mundo de qual quier dignidat, grado, estado, condición o ley sean, tan bien a deffendimiento de los uuestros Regnos et de uuestras tierras, como a conquerir otros daquen mar. Et aun uos prometemos que si ouiéredes guerra con el Rey de françia que nos con uusco et sin uos, con nuestro cuerpo et con nuestros vass.<sup>3327</sup> et con nuestras tierras et con nuestros aueres, fiaremos mal et guerra al Rey de françia, et alas sus tierras et alas sus gentes, et asus ualedores. Otrossí prometemos auos a bona ffe et sin todo enganno, guardar uos et tener et conplir todas aquellas conueniençias et posturas que entre uso, Rey de Castella sobredicho, et el muy alto sennor don Pedro de noble memoria Rey de aragón, nuestro padre fueron fechas et puestas sobrel fecho de Nauarra, segunt que conplidamiente es contenido en las cartas fechas de las dichas conueniençias et posturas entre uos et el susodicho sennor nuestro padre. Otrossí prometemos auos que sin uuestro consssintimiento, et sin uuestra noluntad nos non faremos pas nin tregua con la elesia de Roma nin con el Rey de francia ni con otra persona, con la qual nos auemos nin ayamos guerra aquí adélanre, et que nos non soltaremos nin faremos soltar los ffijos del prinçep del nuestro poder nin de la nuestra prisió sin uoluntad e sin consssintimiento de uos. Enpero decía ramos et abiertamente desimos et ponemos en aquestas nuestras conueniençias et posturas que si por auentura en algún tienpo demandássedes o requiriéssedes a nos o fesiesisedes demandar o requerir que nos fuésemos ayudar auos et ualer et nos en el tiempo que la nuestra ayuda demandássedes fuésemos enfermo de tal enfenmedat que personalmente yr non pudiésemos, o algún prinçep o gentes estrannas de mille omes a cauallo arriba fuessen entrados dentro en nuestra tierra por fazer mal anos, que en aquestos dos casos la nuestra persona non fuesse tenuta de yr ala uuestra ayuda, mas que seamos tenido de enbiar a la uuestra ayuda quinientos omes de cauallo con los cuerpos et con los cauалlos armados a nuestra missi6n, pagados por nos de quatro meses, o veynte galeas armadas bien et conplidamiente, pagadas por los quatro meses susodichos qual uos más quisiéredes o demandáredes; et esto ponemos et dexamos lo en uestra escogencia, assí que del día que uos nos lo auredes fecho saber a dos meses o ante si fazer lo pudiéremos sean guisadas las galeas o los omes de cauallo susodichos para mouer et mueuan para yr en uuestra ayuda. Enpero retenemos et guardamos en nos que quales quier cosas, muebles o mouientes se por si, las nuestras susodichas veynte galeas o los quinientos omes de cauallo susodichos nuestros que yrán en uuestra ayuda ganaran auos ayudando en qual quier manera, sea todo nuestro o délos dichos quinientos omes de cauallo o délas nuestras veynte galeas susodichas las quales enbiaremos ala uuestra ayuda susodicha sacadas las personas de los omes que tenemos por bien que se partan desta guisa: que todos aquellos que ualdrán de treçientas doblas dorо arriba, que sean uuestros, pagando uos las dichas treçientas doblas a aquellos que los tomaren, et quales quier otras cosas, castiellos, villas o fortalezas que ellos tomassen et ganasen en la uuestra conquista, todo aquello sea uuestro et de los uuestros et ganado auos, pora todos tieupos, las quales cosas todas dessuso contenjdas et declaradas et prometidas por nos tener et cooplir a uos et cada una dellas et non uenir contra ellas por ninguna manera, prometemos auos et juramos sobre los sanctos euangelios et sobre la cruz de nuestro sennor ihesu christo con nuestras manos corporalmentre tannidos. Et aun fazemos omenage de manos et de boca, et por tal que mejor et más uerdaderamientre atengamos et cunplamos et guardemos auos todas las conueniençias et prometimientos susodichos et cada una dellas, et non uengamos contra ellas en ninguna manera. Ponemos et obligamos auos dies Ricos omnes de nuestra tierra et de nuestro sennorio los quales uos auedes escogidos segunt se contiene en otra

---

<sup>3326</sup> Sic.

<sup>3327</sup> Sic.

nuestra carta que uos tenedes de nos en esta razón, los quales uos fizieren jura sobre los santos euangelios et la cruz de ihesu christo et omenage de manos et de boca que conusco et sin nos ayuden auos a tener et conplir et guardar todas las conueniençias et posturas susodichas prometidas auos por nos et cada una dellas et non dexen a nos uenir contra ellas en ninguna manera. Et si nos contra ellas o contra alguna dellas veniésemos, lo que dios non quiera, que los dies Ricos omes con sus cuerpos et con sus vass.<sup>3328</sup> et con sus tierras et con todo su poder ayuden auos contra nos et en aqueste caso soltamos los de toda ffe et jura et naturaleza que anos eran tenidos, et mandamos les que se desnaturassen de nos et ellos fisieronlo assí. Et aun más por guardar et conplir et tener auos todas las posturas susodichas et conueniençias et cada una dellas, et non uenir contra ellas en ninguna manera libramos et entregamos luego en presente a vasallos et naturales nuestros los quales uos, sobredicho Rey de Castella auedes escogidos et es leydos, et es asaber: don Pedro ferrándes, sennor de ixar; don artal delagón; don ato de foçes; don Sandantellón; don ximén de luna, fide don Rodrigo ximénez; don Rugel de lauria, almirante; artal de huerta; et san duerta (sic) ; dies castellos que uos otrossí auedes escogidos et es leydos que es a saber: Moriella et viar, que tiene el dicho don Pedro ferrández; et xatiua et Castalla, que tiene el dicho don Artal dailagón; et al puente, que tiene el dicho doato de ffoçes, et pennaguila, que tiene el dicho don Sandantellón; et Montesa, que tiene el dicho don ximén de luna; et xixona, que tiene el dicho don Rogel de lauria; et bayren, que tiene el dicho artal de huerta; et uxon, que tiene el dicho san duerta, los quales nuestros vassallos et naturales, tenientes los dichos dies castellos, fizieron auos ffe et omenage et Jura por nuestro mandado, que si nos viniésemos contra las dichas conueniençias et posturas o contra alguna dellas, que los susodichos nuestros vass.<sup>3329</sup> que los dichos dies castellos tienen, den luego et libren aquellos dies castellos auos et a los uestros herederos o a qui uos mandare des et que dallí adelante los dichos castellos sean uestros et de los uestros herederos para todos tienpos; et en este caso soltamos a los dichos tenientes los dies castellos dichos de toda ffe et Jura et naturalesa que anos eran tenidos, et mandamos los que se desnaturassen de nos, et ellos fizieron lo assí Et todas las dichas conueniençias, promissiones et posturas por nos, auos Rey don Sancho sobredicho fechas et prometidas solas obligaciones et promissiones sobredichas, queremos et otorgamos que sean a la noble Reyna dona Maria de Castella, de león uestra muger et a los uestros herederos conplidas et guardadas et tenidas por nos et por los nuestros herederos por todos tienpos; et desto fiziemos fazer Jura et omenage de boca et de manos a los dies Ricos omes de nuestro sennorio segunt se contiene en otra nuestra carta que tenedes en esta razón. Etsi, por auentura, alguno de los Ricos omes o caualleros que tienen los castellos sobredichos muriessen o se desabiniessen de nos en tal manera que non ffuesse a nuestro seruicio, que uos a nuestra demanda et a uestra escogencia, pongades otro Rico omne o cauallero en logar daquel que será muerto o desabenido con ñusco, délos nuestros vass.<sup>3330</sup> o naturales. Et por que esto sea más firme et non uenga dubda. Nos, los Reyes susodichos mandamos fazer dos cartas seelladas con nuestros seellos colgados, et escriuemos en ellas nuestros nombres con nuestras manos propias en testimonio de uerdat. ffecha la carta en Soria, sábado en la mannana, primero dia del mes de desiembre, en el anno déla encarnación de nuestro sennor ihesu christo de mille cc° Ixxxx.ºI et en la era de mill, et ccc xxix annos. Nos el Rey don Sancho. Nos Rey don Jaymes.

Sig + num Romei de marj mundo, vicarij bardhinone et vallencie, qui hujc traslato sumpto fideliter ab originali suo non cancellato nec in aliqua parte suiuiciato, ex parte dominj

---

<sup>3328</sup> Sic.

<sup>3329</sup> Sic.

<sup>3330</sup> Sic.

Regis et auctoritate que nos fungimur, auctoritatem impendimus et decretum ut ei tanquam originali suo fides plenaria ab omnibus impendatur apponitum per manum mei bernardi de auersone notarii publici barchinone regentisque scribaniam curie vicarij eiusdem ciuitatis. In cuius manu et posse dictus vicarius hanc firmam fecit, sexto idus augusti anno domini millesimo ducentesimo nonagesimo quinto. Presentibus testibus berengario ferré et iraimundo ferrarii. Et ideo ego jamdictus notarius hoc meum sig + num hic apposui.

Sig + num bernardi de Villarrubia notarii publici barchinone qui hoc translatum sumptum fidditer ab originali instrumento, et cum eodem de uerbo ad uerbum comprobatum scribi fecit, et clausit sexto idus augusti anno domini millesimo ducentésimo nonagesimo quinto cum litteris appositis in linea undecima ubi scribitur Rey et in linea terciadecima ubi scribitur *mas que seamos tenudos de uos enbiar en uestra ayuda*, et in linea nonadecima ubi scribitur. et. et in dinea vicésima secunda ubi scribitur *el dicho*, et An linea tricésima nona ubi scribitur *pagadas*.

**Transcribe el documento:** GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 384.

### 325

1291, diciembre, 1. Soria.

*Carta de Jaime II a Isabel de Castilla.*

- ACA, pergamino 61.

**Publica el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 385.

Sepan quantos esta carta uerán, que Nos don Jaymes, por la gracia de dios Rey Daragón, de Siçilia, de Maiorchas de valencia e Conde de Barçilona, damos de gracia special auos dueya Isabel, Reyna de aragón e de Sicilia, mujer nuestra todos los tiempos de nuestra vida, Treinta mill soldos de Reales cascun ayno en la taula del peso de valencia e las rendidas e las salidas déla Ciudat nuestra de Saragoça e del Castiello de lentin, los qualles logares son enel Regno nuestro de Siçilia, las rendidas delos qualles logares Ayades e reçibades cascun ayno, todos los tienpos de nuestra uida, segund que de suso yes dicho. E por que esto sea más firme e no uenga en dubde, nos don Jaymes, Rey susodicho, mandamos hi poner nuestro siello colgado. E escriuimos hi nuestro nomne con nuestra mano propria en testimonio de uerdat. ffeyta fué esta carta en Soria, sábado en la manyana, primero dia del mes de Deziembre, en lanyo dela encarnación de nuestro senyor Ihesu christo, de mill e dosientos Nouaento e vno. E en la era de mill e Trezientos veinte neuu anyos. Nos Rey don Jaymes.

**Transcribe el documento:** GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 385.

1291, diciembre, 1. Soria.

*Carta de Jaime II a Sancho IV.*

- ACA, pergamino 60.

**Publica el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 386.

Nouerint vniuersi Quod Nos Jacobus dei gracia Rex Aragonum, Sicilie, Maiorice et valencie ac Comes Barchinona. Damus uobis Illustrissimo domino Sancio dei gracia Regi Castelle, Toleti, legionis, Gallicie, Sibilie, Cordube, Murcie, Jaheni et Algarbe, socero nostro karisimo exigenti nomine Illustrissime domine Isabelis filie uestre karisime consortis nostre Regine Aragonum et Sicilie et eidem etiam domine Isabeli presenti Redditus exitus et prouentus cum dominio et omnia alia Jura quelibet que habemus et accipimus et habere et accipere debemus qualibet ratione jn villa nostra de Calat et Castris et aldeis et terminjs suis que sunt in Regno Aragonem. Et redditus exitus et prouentus cum dominio et Jura alia quelibet que habemus et accipimus et habere et accipere debemus qualibet ratione Jn Algeçira et Morella et in omnibus terminjs eorundem que sunt in Regno valencie. Item damus uobis Redditus exitus et prouentus cum dominio et alia Jura quelibet que habemus et habere debemus quacumque causa uel ratione jn villa de Ceruaria et terminis suis que sunt in Catalonia. Hec autem omnia supradicta et singula damus et concedimus uobis dicto domino Sancio Regi Castelle exigenti nomine dicte domine Ysabelis filie uestre consortis nostre et uobis dicte domine Ysabeli presentí vt uos dicta domina Regina Ysabel habeatis teneatis et percipiatis omnia supradicta toto tempore uite uestre ad faciendas Jnde omnis libere uoluntates sine contradictione et Jmpedimento aliquius secundum per habere et tenere debetis Ciuitates Osee et Gerunde et Montaneas de Prades alia loca omnia que Regine aragonum consueuerunt habere et tenere pro arris suis prout in caris dictarum arrarum quas uobis dicto domino Sancio Regi Castelle exhibuimus et in quibus scripsimus nomina nostra manu propria et sigilan fecimus sigillo nostro appendicio plenius contienetur Predicta etiam omnia et singula cum redditus exitus et prouentus cum dominio et alia Jura quelibet supradicta locorum predictorum de Calat Algiçira et Morella et Ceruaria et aldearum ac terminorum suorum uos dicta domina Regina Ysabel habere et tenere debetis et nos ea faciemus uos percipere et habere donet uobis dederimus Integriter dictas Ciuitates Osee et Gerunde et Montaneam de Pradis et alia loca que Regina aragonum consueuerunt tenere pro arris suis secundum quod in cartis jnde factis plenius continentur Et ut predicta maiorem jn omnibus obtineant firmitatem jussimus fieri presens nostrum intrumentum in quo posuimus et scripsimus manu propria nomen nostrum et nichilominus ipsum sigillo nostro apendicio fecimus 'Sigillarj. Datam Sorie, kalendas December, anno domini millesimo, duosentesimo, Nonagesimo. Era M CCC XX IX. Nos el Rey don Jaymes.

**Transcribe el documento:** GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 386.

1291, diciembre, 8. Soria.

*Real Privilegio a Doña Teresa Gil.*

- Archivo de las Huelgas de Valladolid, inserto en una confirmación de Juan II. Hay otra en confirmación de Fernando IV y de Enrique II.

**Publica el documento:**

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 387.

Enel nombre de dios padre e fijo e espiritu sancto que son tres personas e un dios que bjue e Regna por siempre jamás e dela bien auenturada Virgen Santa maria su madre que nos tenemos por auogada en todos nuestros fechos, por que alos Reyes sennaladamente les es dado de fazer gracia e merced e mayor mientras do se demanda con Razón. Por ende nos queremos que sepan por este nuestro priuilegio commo nos don Sancho etc<sup>3331</sup> en uno con la Reyna donna Maria mj muger e con nuestros fijos el Infante don fferrando, p[rimero] e h[eredero] e con don Henrrique e con don pedro. Por fazer bien e merced auos donna Teresa gil e al vuestro logar de jaratan que uos nos djmos, que es çerca de valladolit, damos uos por térmjno deljndado para el dicho lugar, pora agora e pora s[iempre] j[amas] esto que sigue: del asomada que paresçe caratán por el camjno que bien de valladoJit al cammjno que va del pico a *honjellos* e por el camjno ayoso que va a prado fasta en cabo de la serna. Et por ese derecho al camino delas paradas que va al camjno que llaman de la harina Et por çima de las tierras dela *ihantir* e por derecho aualdulagar e al camjno que va a qigunnuela e por el sendero tru... so al *turcujon* viejo e dende por derecho al camjno que va de villa nubla a valladolit sobre la cuesta de valde palomjno derecho por çima de valde hoco fasta en cabo de la serna, Et porque esto sea firme, mandamos le dar este nuestro p[riuilegio] s[ellado] con nuestro s[ello] de p[lomo] fecho en soria sábadó, ocho días andados de deziembre, era de mill e trez[ientos] e veynte e nueue annos. enel anno que don Jaymes, Rey de aragon e de çeçilla, casó en soria con donna ysabel.

**Transcribe el documento:** GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, documento 387.

1293, 5 de mayo. Valladolid.

*Privilegio de Sancho IV concediendo a Santa Maria de Torreambril, iglesia agregada a San Pedro (como consta en la Bula del papa Gregorio X) doce yuntas de heredad de año y vez en término de la Torre. Se transcribe con sus confirmaciones, que forman otro documento (el 31) dentro del cartulario.*

---

<sup>3331</sup> La transcriptora no recoge la intitulación, sólo señala que el copista de la confirmación de Enrique II (que es donde debió sacarlo) indica que era señor de Molina, cosa que no era cierta entonces, porque no heredó el título hasta mayo de 1293.

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 30, ff. 45r – 46r, Privilegio de el Rey Don Sancho<sup>3332</sup>/por el que concedio a Santa Maria de/Torreambriel Yglesia agregada a es/ta, como consta de la Bula de Gre-/gorio X doze yuntas de heredad/anno vez, en el termino de la Torre./Su fecha a 5 de marzo de 1293.-<sup>3333</sup>.El copista del cartulario comete un evidente error, porque del texto del documento resulta que se expidió el 5 de mayo, y no el 5 de marzo. Hay varias confirmaciones a continuación, que transcribo, sobre todo una que contiene el mismo documento. Debajo de la fecha al margen del cartulario figura una anotación “Noviercas”. El copista hace constar también las confirmaciones del documento que, como son varias, las fechas también lo son. La de Enrique IV se dio en Valladolid, a 27 de junio de mil cuatrocientos y algo, pero la fecha está sin transcribir en su totalidad. Los Reyes Católicos la datan en Tortosa, a catorce de diciembre de 1495. Estan recogidas en el cartulario, con el número de documento siguiente (31), que ocupa los ff. 46 r – 49r., aunque entre los folios 46 y 47 hay una tira de papel, como si se hubiera cortado el folio pero, como la numeración es consecutiva y el texto sin interrupciones, parece que no se cortó ninguno, sino que se encuadernó con dicha tira. Aunque dice que hay un testimonio de las confirmaciones en el Archivo, no lo he encontrado.

Sepan quantos esta Carta vieren, como/Nos Don Sancho por la Gracia de/Dios Rey de Castiela, de Toledo, de/Leon, de Galecia, de Sevilla, de Cordo-/va, de Murcia, de Jaen, y de Algar/ve. Por mui gran voluntad, que ha/vemos de servir a Dios, e por facer/algo, è ajudar a la Eglesia de Santa Ma/ria de Torreambriel, è porque es-/ta Eglesia sea meior servida, tene/mos por bien de le dar doze yunta/das de heredamiento de tierra para/pan anno vez, è damosgelo en el Egi-/do, que es en este mes Logar des-/de el Castillo hasta la Eglesia en/todo el mejor lugar, que ha por/Surquros este heredamiento dicho/de la una parte el termino de No-/viercas è de la otra parte el termi/no de Borobia, con sus entradas, è con sus Salidas, e con todas sus/pertenencias, quantas ha, é debe haver<sup>3334</sup>/[f. 45r]é defende firmemente que ni non/no sea osado de demandar pecho/ninguno a esta Yglesia por razon/de este heredamiento, que Nos le damos/porque fue de nuestro realengo; por/que mandamos, e defendemos fir-/memente que ninguno no sea osado/de pasar a esta Eglesia contra esta/merced, que Nos hacemos en ninguna manera, sino que qualquiera/que lo ficiesse pecharnos ha en pena/cient maravedis de la moneda nueva por/cada vegada que le ficiesse, è demas/a el , e à<sup>3335</sup> lo que hoviesse nos tornaria-/nos por ello, è sobre esto manda/mos al Conceio, è a los Alcaldes,è al Juez de Soria, que si alguno/les quisiere pasar contra esto, que/se lo non consienta, è que le prenda/por la pena sobredicha, è i guarde/los maravedis<sup>3336</sup> de ella para facer lo que/Nos mandaremos, e que faga emen/dar a la Eglesia todo el danno, que/por ende recibiere, doblado, è non/faga ende al, sino à ellos, è a lo que/hoviesse nos tornariamos por ello,è de esto les mandamos dar esta/nuestra Carta sellada con nuestro seello/de Cera colgado. Dada en Valladolid cinco dias de Mayo Era de Mil, è/[fol 46r]trescientos<sup>3337</sup>, è treinta y un annos. Yo Pedro Un/nez Abad de Covarrubias lo fice escre/vir por mandado de el Rey.<sup>3338</sup>

<sup>3332</sup> En la misma línea, pero fuera de la caja de escritura, en el margen derecho de este folio, figura “4<sup>o</sup>” sin duda para identificar qué Sancho era.

<sup>3333</sup> Guiones para salvar la línea.

<sup>3334</sup> Aquí termina el folio 45 r.

<sup>3335</sup> Esta preposición está sobre la línea de escritura, como olvidada y puesta después.

<sup>3336</sup> Esta palabra está abreviada, y la transcribo en esta forma porque parece acorde con la afirmación.

<sup>3337</sup> A. En este folio la tinta parece más tenue, quizá porque cambio el tipo de tinta.

<sup>3338</sup> No salva el final de la línea, que permanece en blanco hasta el final.



Esta escrito en pergamino con sello de/cera pendiente----- 3339 .

Confirmacion de la Donacion antece-/dentre por Don Enrique 4º y los Re/yes Catholicos,  
Don Fernando, y Donna Ysa/bel.-- ----- 3340 .

Sean quantos esta Carta de Previlegio/è confirmacion vieren, como Nos Don Fernando/è Donna Ysabel por la gracia de Dios rey, è/Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdenna, De Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Al-/gecira, de Gibraltar, de las Yslas de Ca-/naria, Conde, è Condesa de Barcelona,/Sennores de Vizcaya, et de Molina, Duques/de Athenas, e Neopatria, Condes de el/Rosellon, et de Cerdania, Marqueses de/Oristan, et de Gociano, Vimos una Car/ta De Previlegio de el Rey Don Enrique/nuestro Hermano escrit en pergamino/de Cuero, et sellado con su sello de plomo/pendiente en fillos de seda de colores, et libra/da de algunos de sus oficiales, su thenor de/la qual es este, que se sigue. Sean quan/[f. 46v]tos esta Carta vieren, como Yo Don En-/rique por la Gracia de Dios Rey de/Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Ja/en, de Algarve, de Algecira, Sennor de Viz/caya, et de Molina. Vi una Carta de el Rey Don Sancho quarto<sup>3341</sup> e<sup>3342</sup> escrita en pergamino de Cuero sellada/con su sello de plomo pendiente en fillos de/seda fecha en esta guissa (Sigue el Privilegio de Don Sancho como en el Numº/30.)<sup>3343</sup> E agora los Sennores de la dicha Iglesia/de Santa Maria de Torreambriel embia/ronme a pedir merced que les confir-/masse la dicha Carta, e la merced en ella/contenida, è que la mandasse guardar/<sup>3344</sup>è complir; è Yo el dicho Rey Don Henrrique/por facer bien, è merced, è limosna â/la dicha Iglesia, è a los Sennores de ella tove por/bien de confirmarles la dicha Carta, è la/merced en ella contenida, è mando/que vala è sea guardada según que les/valio, è fue guardada en tiempo de el Rey Don/Don<sup>3345</sup> Enrique mi aguelo, è de el Rey Don/Juan mi padre, e mi Sennor, que Santa gloria haia, è el mio fasta aquí, è defien/do firmemente, que alguno, ni algunos/no sean osados de les ir, ni passar, con/tra la dicha Carta confirmada en la ma/nera, que dicho es, ni contra lo en ella con/tenido, ni contra parte de ella, para se/lo quebrantar, ô menguar, en algun tiem-/po por alguna manera, cà qualquiera que/lo ficiesse havra la mi ira, è pecharme<sup>3346</sup>/[f. 47r]la pena, en la dicha Carta contenida,/è a la Iglesia, ô a quien su vez toviessse/todas las costas, è dannos è menosca/bos que por ende recibiesse, doblados,/è de mas mando à todas las Justicias/è Oficiales de los mis Reynos dô esto/acaesciese assi a los que agora son, co-/mo a los que seran de aquí adelante,/è â cada uno de ellos, que se lo non con/sientan, mas que les defiendan è am-/paren en la dicha merced è que prien/den en bienes de aquellos, que contra/ello fueren por la dicha pena, è la guar/den para facer de lla lo que la mi/merced fuere, è que enmienden, è fa/gan enmedar a la dicha Iglesia, ô a quien/su vez toviessse todas las costas, è dannos/è menoscavos, que por ende recibiesen/doblados, como dicho es, è demas por/qualquier, ô qualesquier por

<sup>3339</sup> Salvado el final de la línea con guiones.

<sup>3340</sup> Salvado hasta final de línea con guiones.

<sup>3341</sup> Se queda a mitad de línea, pero no la salva con guiones

<sup>3342</sup> En minúscula.

<sup>3343</sup> Este paréntesis, con su contenido, figura en el original.

<sup>3344</sup> Al comienzo de esta línea, fuera de la caja de escritura y en el margen izquierdo de esta cara del folio, hay una nota: "confirmacion (esta palabra figura abreviada) de D. Enrique (también abreviada) 1400).

<sup>3345</sup> Sic.

<sup>3346</sup> Entre este folio y el siguiente hay lo que parece una parte de un folio cortado, una franja de 4,2 cm. de folio en blanco. No afecta a la numeración de folios, luego nunca debió estar escrito, quizá se saltó al transcribir y resultó más cómodo cortarlo. Sin embargo, esto supondría que el libro se habría encuadernado antes de transcribir.

quien fin/care, de lo assi facer, è complir mando/al home que les esta mi Carta mostra/re, ô el traslado de ella firmado de Escrivano/publico, sacado con authoridad de Juez,/ô de Alcaldes, que los emplacen, que/parezcan ante mi en la mi corte de/el dia, que los emplazare â quince/dias proximos siguientes so la dicha pena â/cada uno a descir por qual razon no/la cumplen, è guardan, `mando so/la dicha pena a qualquier Escrivano publico/que para esto fuesse llamado, que de en/de al que gela mostrare testimonio signa/do con su signo, porque Yo sepa como se/[f. 47v]cumple mi mandado et de esto les man/de dar esta mi Carta, escripta en perga/mino de cuero sellada con mi sello de/plomo pendiente en filos de Seda. Dada en Valladolid veinte è siete dias de Junio anno del Nacimiento de nuestro sennor/Jesuchristo de Mil, é quatrocientos é (hueco)/Yo Juan Gnzalez de<sup>3347</sup>/Escrivano de nuestro Sennor el Rey lo fice/escribir por su mandado = Bacha Laureus Regibus Gomezius = Domino Joa-/nnes Utriusque Juris Doctor = Fernan/Martinez = Et agora por parte de la/dicha Eglesia de Santa Maria de Torre-/ambriel Nos fue suplicado, è pedido por merced es confirmassemos la dicha/Carta de Previllegio, que de suso va/encorporado, è la merced en ella conte/nida, è que la<sup>3348</sup> ficiessemos guardar,/è complir en todo, è por todo, segund/que en la dicha Carta de Previllejo que/de suso va encorporada se contiene/è declara, è Nos los susodichos Rey Don/Fernando, è Reyna Donna Ysabel por fa/cer bien, è merced a la dicha Yglesia è Sennores/de ella tovimos por bien, e por la presente/les confirmamos, è aprovamos la dicha/Carta de Previllejo, que suso va encor-/porada, è la merced en ella contenida,/é mandamos, que les vala, è sea guar-/dada en todo, è por todo segund que/ella se contiene, è declara, assi se/gun que mejor, è mas complidamente/les valio, é fue guardada en tiempo de el/[f. 48r]Sennor Rey Don Juan, è de el Sennor Rey Don/Enrique nuestro hermano, que Santa glo-/ria haia, è defendemos firmemente que/ninguno, ni alguno non sean osados/de les ir, ni pasar contra esta dicha Car-/ta fde Previllejo, è confirmacion que les/Nos assi facemos, ni contra lo en ella/contenido, ni contra cosa alguna, ni/parte de ella para gela quebrantar,/ô menguar en todo ô en parte de ella/agora, ni en ningun tiempo que sea, ni/por alguna manera, cà qualquier,/ô qualesquier que lo ficiessen, ô contra/ello, ô contra cosa alguna, ô parte de/ello fueren, ô pasaren, havra la nuestra/ira, è ademas pecharnos han la pena/en la dicha Carta de Previllejo contenida,/è a la dicha Yglesia de Santa Marria de Torre-/ambriel, ô a quien su vez toviese todas/las costas, è dannos, è menoscabos que/por ende recibieren, doblados, como/dicho es, è demas mandamos a todas/las Justicias, è Oficiales de nuestra Casa, è/Corte, è Chacilleria, é de todas las Ciu-/dades, Villas, é Logares de los nuestros Rey/nos, è Sennorios, do esto acaesciere,/assi a los que agora son, como a los/que seran de aquí adelante, que los/defiendan, è amparen en esta dicha/merced e Confirmacion, que Nos les/assi facemos en la manera que dicha/es, è que prenderren en bienes de aquel/[f. 48v]ô aquellos que contra ello fueren, ô/pasaren, por la dicha pena, è la guarden/para facer de ella lo que la nuestra merced/fuere, è que enmienden, è que fagan en-/mendar a la dicha Yglesia de Santa Ma-/ria de Torreambriel, ô a quien su voz/toviese todas las costas, e dannos, è/menoscabos, que por ende recibieren/doblados, è demas por qualquier, ô/qualesquier por quien fincare de lo/assi facer, è complir mandamos al/home que les esta dicha nuestra Carta de/Previllejo, è confirmacion mostrare, ô el/dicho su traslado, sinado como dicho es/sacado con authoridad de Juez, ô/Alcalde, que los emplace, que parezcan/ante Nos en la nuestra Corte, doquier/que Nos seamos, de el dia que los em-/plazare fasta quince dias primeros si/guientes so la dicha pena, so la qual/mandamos a qualquier Escrivano publi-/co, que para esto fuere llamado, que/de ende al que la mostrare testimonio sinado con su sino,

<sup>3347</sup> Centrado.

<sup>3348</sup> Tras esta palabra, una palabra semiborrada, seguramente, puesta por error, porque la frase tiene sentido sin ella. Sin duda, el amanuense la borró como pudo.

para que Nos sepa-/mos como se comple nuestro mandado/è de esto les mandamos dar esta/nuestra Carta de Previllejo, e Confirmacion/escrita en pergamino de Cuero, e se/llada con nuestro sello de plomo pendiente/en filos de seda â colores, è librada de/los nuestros Contadores, è Escrivanos/maiores de los nuestros Previllejos, è con/firmaciones, è otros oficiales de la nuestra Casa. Dada en la Ciudad de Tortosa/[f. 49r]/<sup>3349</sup>à catorce dias de el Mes de Diciembre anno/de el Nacimiento de Nuestro Sennor Jesu Christo/de mil è quatrocientos è nobenta è cinco/annos. Yo Fernand Alvarez de Toledo/Secretario de el Rey, è de la Reyna nuestros/Sennores è Yo Gonzalo de Baeza Conta-/dor de las Relaciones de sus Altezas/Regentes el oficio de Escrivania maior/de los sus Previllejos è Confirmacio-/nes la ficimos escribir por su man-/dado = Fernand Alvarez = Gonzalo de Baeza = R (hueco) Doctor Fernand/Alvarez = Juan Velazquez = Registra/da. Ortiz.- -<sup>3350</sup>.<sup>3351</sup>De estas Confirmaciones solo hai en el Ar-/chivo un testimonio sacado por Francisco/Martinez Cura de Santa Cruz de la Villa de/Seron, y Notario Apostolico en 26 de/Julio de 1515 al tiempo, que el original/se entrego a la Villa de Noviercas, según/consta de los acuerdos de aquellos annos/.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

329

1293, mayo, 12. Valladolid.

*Privilegio de los Arneses. Confirmado por Pedro I, Juan I y Enrique III.*

- AHMSo, en confirmación de Enrique III, carpeta pequeña de pergamino, Cortes de Madrid, 20 de abril de 1391
- AHMSo, traslado de 1602, conteniendo la confirmación de Pedro I en las Cortes de Valladolid el 15 de octubre de 1351 ((“*traslado/Del privilegio que/El rey Don Sancho/El 4 de castilla dio a los/Caualleros Delos docelina/xes dela çidad Desoria para/la paga delos Arneses conla confirmacion/del Rey Donpedro de Castilla/Año de: MDCCCII*”).
- ASPSo, copia de la confirmación de Pedro I, hecha por Diego Marrón en su obra manuscrita inédita *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria, inédito*, ff. 139r y v, 149r. y v.

**Publican el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan: *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento número LXXXIII. Data en 1285, sin considerar que en el documento comparece Don Sancho con su mujer y sus hijos Fernando, Enrique, Pedro y Felipe, nacidos todos después de esa fecha. Según su transcripción, el notario interviniente fue Roy Martínez (seguramente por error copió el escatocolo de la exención dada por Sancho IV a Soria cuando aún no había nacido más hijo que Isabel.
- RABAL, Nicolás, *España, sus monumentos y artes – su naturaleza e historia. Soria*, nota en p. 189.

<sup>3349</sup> Al comienzo de esta línea, fuera de la caja de escritura, y al margen izquierdo de la cara del folio, se puede leer: “Fecha de esta confirmacion (abreviada) 1495”.

<sup>3350</sup> Guiones salvando hasta fin de línea.

<sup>3351</sup> En el margen izquierdo de esta cara del folio, fuera de la caja de escritura, a esta altura, se lee: “Nota”.

- DAVILA JALÓN, Valentín, *Nobiliario de Soria, tomo primero*, Madrid, Talleres prensa española SA, 1967, pp. 18-19.

**Citan el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con el catálogo de sus preladados, tomo primero*, p. 126, y *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama, y Clunia, tomo segundo*, p. 108.
- RABAL, Nicolás, *España, sus monumentos y artes – su naturaleza e historia. Soria*, p. 201.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *2 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 391 p. 116, confirmación de Pedro I. La regesta indica claramente que lo saca de Dávila Jalón y Loperráez, al vincularlo con los Doce Linajes, que no aparecen citados en el documento.
- ESTEBAN JAUREGUI, José Ignacio, *El privilegio de los arneses de los Doce Linajes, consulta de 3 de octubre de 2020*, <http://soria-goig.com/historia/HistSoria%20Archivada/arneses.htm>

En el nombre del padre fijo spiritu sancto et de Santa Maria su madre porque entre las cosas que son dados a los Reyes sennaladamente les es dado de fazer gracia e merçet mayor miente de demandar con rason<sup>3352</sup> ca el Rey que la faze deve catar en ella tres cosas la primera que merçet es aquella que le demandan la segunda que es el pro o el danno que le ende puede venjr si la fiziese la tercera que lugar es aquel en que ha de fazer la merçet e commo ge la meresçen Por ende Nos catando esto ..... que sepan por este nuestro preuillejo los que agora son (.<sup>3353</sup> o seran daqui adelante Commo Nos don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murçia de Jahen del Algarbe en uno con la Reyna donna maria mi muger et con nuestro fijo el Infante don ferrando primero heredero e con don enrique e con don pedro e con don filipe por que fallamos que el Rey don alfonso de Castiella nuestro trasabuelo que vençio la batalla de Ubeda fue criado en esta villa de Soria et aujendo uoluntad de fazer onrra e merçet a los caualleros dende por muchos seruiçios que Reçibio dellos dioles e otorgoles que todos los Reyes que fueren en castiella despues del que les diesen el primer anno que Reynasen çient pares de armas escudos capellinas e sillas e ellos que las presten entre si por los linages segund las sennales de cada unos dellos Et Nos agora por fazer bien et merçet a los caualleros de Soria et por los buenos seruiçios e muchos que ficieron despues al Rey don fernando nuestro auelo e al Rey don alfonso nuestro padre e a nos damos les e otorgamos les por nos e por los demas Reyes que Seran despues de nos en castiella que ayan estos çient pares de armas asi como sobre dicho et el anno que el Rey primera mente Reynnare et de esto les madamos dar este prevjllejo sellado de nuestro sello de plomo fecho en valladolid dose dias andados de mayo era de mill e trescientos e treinta e un annos et Nos el sobredicho don Sancho Reynante en Vno con la Reyna donna maria mj muger Et con nuestros fijos el infante don fernando primero heredero Et con don enrique e con don pedro Et con don felipe en castilla en toledo en leon en gallizia en

---

<sup>3352</sup> El traslado de Pedro I cambia ligeramente el texto: “mayoritariamente do se demanda con rason”. Esta misma redacción le da Diego Marrón, por lo que, es posible que la confirmación tuviera esta redacción en el original.

<sup>3353</sup> En el texto.

Seuilla en cordoua en murçia en Jahen en baeça<sup>3354</sup> en badajos en el algarbe otorgamos este priuilllejo e confirmamos lo<sup>3355</sup>.

[Traslado de la confirmación de Pedro I dada en las Cortes de Valladolid el 15 de octubre de 1351]<sup>3356</sup>

En la muy noble y muy leal çiudad de Soria caueça de prouincia a dos dias<sup>3357</sup> as de el mes de nouiembre de mill y seiscientos y dos Años. Ante el señor liçenciado don francisco farfan de los godos corregidor e justicia mayor en esta dicha çiudad de Soria y su jurisdicçion e en presencia de mi alonso rodriguez de arriaga escriuano del rrey nuestro señor y publico del numero desta dicha ciudad y de los hechos y negocios y juntas y ayuntamientos generales del estado de los caualleros hixosodalgo de los doçe linaxes desta dicha çiudad y testigos y uso escript:tos paresçio presente Diego de Solier vecino de esta dicha çiudad diputado de llinaxe<sup>3358</sup> de don martin saluador de la quadrilla somera uno de los doçe linaxes desta dicha çiudad en nombre del estado de los dichos doçe linaxes y como comisario nombrado para este efecto ante mi el dicho escriuano O y dicho: dia en el libro de las juntas del dicho estado y prefecto ante el dicho señor corregidor una carta de preuilegio escripta en pergamino de cuero y sellada con un sello de plomo pendiente en fillos de seda de diferentes colores que parece respado por el señor Rey don pedro segun por ella parecia su tenor de la qual es este que se sigue: en el nombre de Dios padre e hixo e espiritu santo que son tres personas y un solo<sup>3359</sup> dios verdadero que uiue e rreina por siempre jamas e de a bien auenturada birgen gloriosa Santa maria su madre a quien yo tengo por señora e por abogada en todos misthos et a onra et a seruicio de todos los santos de la corte celestial quiero que sepan por esten myo preuilegio todos los homes que agora son et seran de aquí adelante como yo don pedro por la gracia de dios rrey de castiella de toledo de lleon de galiçia de Seuilla de cordoua de murçia de Jaen del algarue de algeciras<sup>3360</sup> et señor de Molina ui un preuilegio del rey don Sancho mio uisaguero fecho en esta guisa: (sigue el privilegio de los arneses concedido por Sancho IV). (<sup>3361</sup> et agora los caualleros escuderos de soria enuiaronme a pedir ... % con fernan gonçales de santa cruz uno? procurador que touiese por uien de les confirmar este dicho preuilegio e deselo mandar guardar Et yo el sobredicho Rey don pedro por fazer bien et merçed a los caballeros et escuderos de soria touelo por uien et confirmoles el dicho priuilegio et tengo por uien et mando queles uala et sea guardado en todo bien e complidamente segun que

<sup>3354</sup> Esta ciudad no está en el traslado de Pedro I de Castilla.

<sup>3355</sup> Aquí Loperráez inserta el nombre del escribiente: “Yo Roy Martinez lo fice escribir por mandado del rey...”, que es contemporáneo de Sancho IV, pero el error cometido por Loperráez en la data indica que pudo haberse equivocado en todo el escatocolo.

<sup>3356</sup> Por las transcripciones realizadas parece que tanto Diego Marrón como Loperráez trabajaron sobre esta confirmación, de ahí las diferencias encontradas.

<sup>3357</sup> Sic.

<sup>3358</sup> La sílaba “ne” está sobre la línea de escritura, porque se le olvidaría ponerla en su momento.

<sup>3359</sup> Figura tachado con una línea en el centro.

<sup>3360</sup> Sobre la línea de escritura, quizá por olvido.

<sup>3361</sup> Aquí Dávila Jalón introduce una redacción que no está en el traslado ni en ningún otro sitio: “et aora los caballeros de los doce linajes de Soria inbiaronme a pedir por merced con fernan González de Santa Cruz su procurador que tubiese por vyen deles confirmar El dicho prebilegio é se lo mandar guardar”. Ha de tenerse en cuenta que el transcriptor trabajó sobre una copia que le dio Víctor Higes (DÁVILA JALÓN, Valentín, *Nobiliario de Soria tomo I*, p. 18). Tampoco está en MARRÓN, Diego, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, inédito, quien aquí traslada: “E aora los caballeros de los linajes de soria inbiaronme A pedir por merced con fernan gonçalez de Santa cruz su procurador que tubiese Por ujen de los confirmar El dicho prebilegio E se lo mandar guardar. E yo El sobredicho dicho Rey don Pedro, Por fazer bien y merced”.

en el se contiene et por que esto sea firme et estable para siempre xamas mandeles dar este mio preuilegio rodado et sellado con mio sello de plomo fecho el preuilegio en las cortes de ualladolid quinze Dias andados Del mes de octubre era de mil et tresçientos y ochenta y nueue Annos.

[Confirmación de Juan I, sin fecha, recogido de la confirmación de Enrique III]

Sepan quantos esta carta vieren commo Nos don iohan por la graçia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira e sennor de lara e de vizcaya e de molina vjmos un previllejo del Rey don Sancho de castiella escripto en pergamino de cuero Rodado e sellado con su sello de plomo colgado fecho en esta guisa (sigue el privilegio de los arneses otorgado por Sancho IV) Et agora los Caualleros<sup>3362</sup> de la nuestra çibdat de Soria enviaron Nos pedir merçet que les confirmasemos el dicho privjlejo et mandasemos que les fuese guardado Et Nos el sobre dicho Rey don Juan por les fazer bien e merçet confirmamos gelo Et mandamos que les vala e les sea guardado en todo bien e conplida mente segund que en el se contiene Et segund que les valio e fue guardado en tiempo del Rey don enrique nuestro padre que dios perdone Et de los otros Reyes onde Nos venjmos.

[Confirmación de Enrique III]

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don enrique por la gracia de dios Rey de Castiella de leon de toledo de gallizia de Seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe e sennor de vizcaya e de molina Vy una carta del Rey don Johan mj padre e mj sennor que dios de santo parayso escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado fecha de esta guisa (sigue la confirmación de Juan I del privilegio de los arneses dado por Sancho IV). Et por que esto sea firme e estable para siempre jamas mandamos les den esta carta sellada con nuestro sello de plomo colgado Dada en las cortes de la muy noble çibdat de burgos veynte dias de agosto era de mill quatroçientos e dies e siete annos. Yo Luys ferrandez la fis escreuir por mandado del Rey gonçalo ferras vista. Johan ferrand aluar martinez rohebus? alfonso martinez><sup>3363</sup>

---

<sup>3362</sup> De que Loperráez tuvo a la vista esta confirmación es muestra que incluía “Escuderos” junto a “caballeros” y que incluía el nombre de la persona que se lo pidió a Pedro I: Fernán González de Santa Cruz. Nada de eso se dice en la confirmación de Enrique III. La lista de confirmantes que figura en el traslado, en el manuscrito de Marrón y en el libro Dávila son los mismos y corresponden al reinado de Pedro I, pero Loperráez no incluye dicha lista.

<sup>3363</sup> Este documento es un palimpsesto. Se ha borrado muy ligeramente, y se puede leer en parte lo que se escribió en la zona que no está sobrescrita: ““Et agora los dichos caualleros de la mj çibdat de Soria (roto) ..... pedir merçet ..../firmasse la dicha carta de preujlejo e ge la (/ en el texto) mandasse guardar e conplir Et yo el sobre dicho Rey don enrique con acuerdo de los del ..... (roto) ...../(practicamente ilegible toda la línea porque se dobló el documento por aquí, y el pliegue impide la lectura) (roto) .... fue guardada en/tiempo del Rey don enrique mi auuelo del Rey don Juan mj padre e mj Sennor que dios perdone con el (¿signo?) de qualquiera dellos.... (roto) fue guardada .../firme mientras que en .... non sea osado de les yr nin pasar contra la dicha carta confirmada en la manera que dicha es en qualquier (roto)...../quebrantare ( (signo en el texto) o menguar en algun tiempo nin por alguna manera Et a qualquier ge lo fiziese abria la mj yra e pechase me hi la pena contenjda en la dicha ..... a los dichos ../caualleros ( (signo en el texto) o a quien su bos toujese todas las costas de dannos e menoscabos en por ende Ressbuese doblados Et damos .... contra los Iudgados su ../nuestros Regnos do esto ..... asi a los que agora y son commo a los que seran de aquí adelante e a cada uno dellos que ge los .... que los de ...../e auparen a la dicha ..... en la manera que dicha es e por ende en los buenos de aquellos que contra ella fueron por la dicha pena a los quales ..... faser .... de la ../merçet fuere Et emujeren e fagan emujar a los dichos Caualleros o a quien su bos toujere todas las costas e dannos e menoscabos ..... doblados ...../.... Et de ..... por qualquier o qualesquier por que en finar de los asi ..... e contrauiendo al ome que esta mj

Sin data crónica ni tónica<sup>3364</sup>

*Orden tomar posesión de la Iglesia de Nuestra Señora de Torreambril y lo que le pertenezca por mandamiento a favor del Cabildo el 5 de Mayo de 1539 en base a una Sentencia que supongo se dio hacia esta fecha.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 32, ff. 49r – 41 r. Figura la leyenda “Noviercas” a lápiz en el margen izquierdo. Mandamiento de posesion de la Yglesia/de Nuestra Sennora de Torreambril y lo a/ella perteneciente librado a favor de/el Cavildo en 5 de Mayo de 1539 a con/sequencia, de cierta Sentencia, que en el/se expresa. <sup>-3365</sup>.

Nos Don Fray Andres de Laguna Co/mendador de la Casa, è Monasterio/de Nuestra Sennora de la Merced de esta Ciu-/dad de Soria, Juez Apostolico, que so-/mos por virtud de un Breve a nos/[f. 49 v<sup>o</sup>]dirigido por el Reverendisimo Sennor Don Juan Po/gio Protonotario Apostolico, Colector,/e Nuncio de su Santidad en los Rey/nos de Castilla dado â instancia/e pedimentos de los Reverendos Sennores Dean, è/Cavildo de la Yglesia Colegial de Soria/de la dicha Ciudad sobre la Hermita/de Nuestra Sennora de Tordambril, è sobre/el pleito è diferencia que tenian sobre la posesion de dicha Hermita, è otras/cosas con Juan de Salazar Proto-/Notario Apostolico poseedor, que se dice/de la dicha Hermita, con el qual dicho Bre/ve fuimos requerido en forma, è con/la suplicacion interelussa, é acepta-/mos el oficio de Juez Apostolico delegado/segund que mas largamente passo ante/el Notario infraescrito, lo qual no va/aquí inserto por evitar proligidad/è porque de ello se dara copia, o trasla/do a las Personas, que parecierén an-/te Nos a lo pedira sus expensas pues/queda ante el Notario infraescrito/(hueco) a todos, ô qualesquier cleri-/gos, ô Notarios, è Personas Eclesiasticas/è a cada uno , è qualquier de vos, cu/ios nombres hemos aquí por puestos, y/expresados, viniendo en la letura, salud en Nuestros Sennor. Sabed en como des-/pues de haver aceptado el dicho oficio/â instancia, e pedimiento de el Procurador de/ los dichos sennores Dean y Cavildo dimos nuestra/Carta citatoria para el dicho ProtoNotario/Juan de Salazar con la qual fue citado/[f. 90r<sup>o</sup>]è parecio ante Nos por su Procurador èse/dio cierta Sentencia, la qual fue consen-/tida por entrambas partes, en que se/les mando dar la posesion de la dicha Her/mita a los dichos sennores Dean, è Cavildo, è de/lo â ella anexo, è dependiente, é presente el/Procurador de el dicho ProtoNotario pidio el/Procurador de los dichos Sennores Dean è Cavildo/mandamiento para a tomar la dicha pose-/sion, è Nos visto lo sobredicho mandamos/dar, è dimos el dicho mandamiento so la form-/ma siguiente, por el tenor de el qual manda/mos por virtud

---

carta les mostrare o el traslado della signado de escriuano publico/..... de Jues ( (signo en el texto) o de al ..... que les emplaze que ..... en la mj ..... del dia que los emplase ...../cada ..... por qualquier ..... mj mandado Et mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que Nos esta ..... sera llamado que de ...../testimonio signado de su signo Et desto le mande dar esta mj carta escrita en pergamino de cuero e sellado con mi sello de plomo colgado ...../Dada en las cortes de madrid veinte dias de abril ..... del sennor Ihesuchristo de mill .... diez annos e yo/alfonso ferrandes de ..... la fiz escreuir por mandado de nuestro Sennor el Rey e de los .../ (ilegible, muy adornado)” hay dos firmas.

<sup>3363</sup> En letra muy superior al resto, actúa como inicial.

<sup>3364</sup> Transcrito en este lugar por entender que debe ser su lugar en base al cartulario del que se toma, pero en ningún lugar se encuentra un dato para hacerlo.

<sup>3365</sup> Salvada la línea hasta el final con guiones.

de la dicha authoridad/Apostolica à qualquier Clerigo ô Notario/que con este nuestro mandamiento fuere reque/rido so pena de Excomunion maior, è/de cada docientos Ducados, que dè y en/tregue la posesion Real actual, corporarl,/vel quasi de la dicha Hermita, è de lo â ella/pertenescente en qualquier manera/los dichos Sennores Dean, è Cavildo, ô a su Pro/curador en su nombre, sin â ello poner di-/lacion alguna, è los defendais<sup>3366</sup>, è ampa/reis en ella, en quanto en os fuere. E/por la presente usando de la dicha authori/dad Apostolica exortamos, requerimos,/y en virtud de Santa obediencia, è so pena de exco/munion maior, è de cda quinientos Ducados/de pena aplicados para la Camara/Apostolica mandamos a qualquier/Corregidor, Alcaldes, è Jueces Eclesias-/ticos. È Seglares, è a otras qualesquier/[f. 90v<sup>o</sup>]Personas que con este nuestro mandamiento fue/ren requeridas, que den, y hagan dar en-/tero favor, e ajuda, a los dichos Sennores Dean/è Cavildo de S. Pedro, ô a qualquier de/ellos, ô a su Procurador para tomar la dicha/posesion, è continuarla, è no le pongan/ni consientan poner â ello impedimiento/alguno, por quanto Nos le ponemos en/la dicha posesion, è le defendemos, è have-/mos por defendido en quanto podemos/è de danno debemos con apercibimiento, que/lo contrario haciendo, et de ello nos cons/tando demas de os denuncias por publi-/cos descomulgados, declaramos haver/incurrido en la dicha pena pecuniaria, e/la mandasemos executar en nuestras Per/sonas, è bienes. En testimonio de lo qual/mandamos dar, è dimos el presente man/damiento firmado de nuestro nombre, è sella/do con el Sello de nuestras armas, et refe/rendado de el Notario infraescrito, â/cinco dias de el Mes de Mayo de Mil/quinientos y catorce annos. Fray Andres de Laguna = Por mandado de el dicho Sennor/Comendador Juez Apostolico Delegado/Antonio Martinez.

-----<sup>3367</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

### 331

1297 marzo 8.

*Cita de un testamento que no se transcribe.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento f. 51r. El documento no se transcribe. El autor del cartulario indica que la letra del documento está muy gastada y que era muy extenso, por lo que tendría que dejar muchos huecos. Añade una nota que transcribo a continuación.

NOTA<sup>3368</sup>: Haviendose inncusado la Vicaria de Noviercas/en la posesion de la Hermita de/Nuestra Sennora de Torreabrill, que oi se lla/ma Nuestra Sennora de los Remedios, le de/mando el Cavildo en el juicio de propiedad de la Real Chacilleria de Valladolid, y por Sentencia de vista y revista dada en los años 1787 y 88<sup>3369</sup> se declaro tocar/y pertenecer â este Cavildo con todo lo/[fol 91r<sup>o</sup>]â ella anexo y perteneciente, como cons-/ta de la Executoria que obra en el Archivo/<sup>3370</sup>El Documento escrito en pergamino, notado con este Numero es un/testamento otorgado en 8 de Marzo/de 1297 annos, que

<sup>3366</sup> Esta palabra parece corregida por el propio amanuense al final de la misma.

<sup>3367</sup> Salvado con guiones hasta final de página.

<sup>3368</sup> Esta palabra figura fuera de la caja de escritura.

<sup>3369</sup> Estas fechas pueden ser válidas para datar el manuscrito post quem.

<sup>3370</sup> Al comienzo de esta línea, que es la tercera del f.51r, figura, fuera de la caja de escritura, la leyenda "Num<sup>o</sup>. 33".



fue la Era De 1335,/por Pedro Martinez De el Peral y Ma/ria Fernandez su Muger ante Pas-/qual Fernandez; por el qual dejaron/a esta Yglesia las heredades, que po-/seian en los terminos de Arancon,/y Rinieblas con carga de ciertas/Missas en el Altar De S. Luis. No se copia por ser mui dilatado, y ser for-/zoso, dejar muchos claros por estar/mui gastada la letra. -----<sup>3371</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

332

1302, mayo, 23. Medina del Campo.

*Privilegio de Fernando IV, por el que confirma las ordenanzas hechas por la cofradía de San Miguel de Soria, establecida por los tenderos de la villa*

- RAH, Privilegios de la iglesia de Osma, S-40, f. 245.

**Publica el documento:**

- BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica*, documento CCV, pp. 294-297.

Sean quantos esta carta vieren, cuemo yo D. Ferrando por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, é sennor de Molina; vi un ordenamiento, que los cofrades de la cofradía de Sant Miguel, que es en Sant Pedro de Soria, ordenaron é pusieron entre si, el qual era fecho en esta guisa. En el nombre de Dios padre, éíjjo, é espíritu santo, que son tres personas, é un verdadero Dios, é de la virgen bien aventurada Santa María su madre, é de toda la Corte celestial, é de Sant Miguel Angel, estas son las cosas que ponemos, é ordenamos nos todos los tenderos de Soria, de las tiendas de cera, é del aseite, é de todas las otras cosas, que á estas pertenescen, cofrades que somos de la cofradía que es llamada del sennor Sant Miguel, el altar que es en la eglesia de Sant Pedro, porque entre nos haiamos pas, é hermandat, é fee, é caridat, é pura bien querencia, así como cofrades é hermanos; é porque nos honremos en la vida é en la muerte, é por los bienes que serán fechos en esta cofradía, é por todo el mundo, los vivos haiamos gualardones honrados, é á los finados dé Dios paraíso por la su mercet. Amen. E porque ninguno non yerre en los derechos, en las cosas que ponemos el cabillo, establecemos buenos fueros, é buenas costumbres, por que mantengamos la dicha cofradía á servicio de Dios é de Santa María, é del sennor Sant Miguel, cuíos cofrades nos somos, por mantener é guardar el bien, é la mercet que el Rey D. Alfonso el viejo, que Dios perdone, Rey de Castiella é de Estremadura, nos fizo, é nos otorgó en todas las nuestras mercaderías, é en todas las nuestras cosas', que ninguno non haya coto sobre nos, ni pena, ni calonna ninguna, mas que nos que demos ommes buenos de entre nos, tales que guarden á cada uno su derecho, é guarden é mantengan el derecho de la cofradía, por que vean las medidas, é las cosas de las tiendas , é todas las otras cosas de las tiendas é los escarmienten por nos, segund que será dicho, é non otro ninguno; é esta mercet nos fué fecha, é otorgada en Síguenza, en la capíella del obispo, é el obispo estando delante, é el capiscol, el Martin Domingues, et Domingo Vela de la Cal, é Rodrigase, é loan Domingo el Mancebo, é Domingo Pasqual,

---

<sup>3371</sup> Salvado el resto de la línea por guiones.

é Domingo Ximeno de Santa Crus, é D. Ulan de Echavída, é Blasco Galludo, é Sancho Domingues, que era loes, é eran adelantados del conceio, é Pasqual Valer, é Domingo Mingués el Cabreian: é esto fué en las ochavas de Pasqua, quando estos omnes buenos fueron pedir mercet' al Rey por la mención con D. Diego, é fizo el Rey mercet al conceio é á los tenedores de Soria: é nos por esta mercet quel Rey nos fiza á honor de Dios é de Santa María, é de sennor Sant Miguel, establecemos una lampara para siempre jamas que arda ante el altar de Sant Miguel, que es la eglesia de Sant Pedro; delante el sacrificio, que Iesuchristo, que es verdadera lumbre, alumbre el cuerpo del Rey don Alfonso, que nos esta merced fizo, en este mundo al cuerpo, é en el otro al alma, é Iesuchristo dixo: Yo so la lumbre del mundo, quien á mi siguiere, non andará en tiniebra: é el profeta David, Rey de Ierusalen, dixo: allegad vos á los que son alumbrados, é las vuestras caras nunca serán confundidas, ca tres cosas hai en la lumbre, que esclarece la tiniebra é alumbrá á los que la veen, é escallienta á los que á ella se allegan: é por esto que la mantengamos esta lampara los que agora somos, è seremos de aquí adelante, é para esto mantener é complir, é para tener derechas las cosas, é las medidas que haia cada uno todo su derecho también el rico como el pobre, ansi como el Rey lo mandó por su boca, é le prometemos, que nos ayuntemos todos los cofrades una vez en el anno para facer caridat, é demos hi un pebostre é dos alcaldes, é que iuren que fagan derecho á todos igualmente, é el pebostre que tome la iura á todos los cofrades que entren de nuevo, que mantengan el derecho á sus cofrades, é el cabillo é el pebostre con sus companneros tomen omnes del cabillo tales que sean buenos, é guarden fialdat, é requieran las pesas, é las medidas de las tiendas, é los pesos maiores de la viella una vez en cada mes, ó quando por bien toviere, é por las pesas é las medidas menguadas cojan la calonna en esta guisa: por el quintal menguado diez maravedís, é por el medio quintal cinco maravedís, é por el arroba dos maravedís é medio, é dende ayuso á cada medida, é á cada pesa por éste cuento lo que le cayere. Et otrosí, ponemos que el cofrade que fuere enfermo que lo vayan á velar cuatro cofrades los mas cercanos, fasta que sean todos equalados fasta que sane ó fine, é munialos el sayón cada noche: el cofrade que fuere velar de su cofrade de Sant Martin, fasta pasqua de Quaresma, lleve'cada uno lenno, el que non hi vinier, oída la voz del sayón, peche tres sueldos, é quando el cofrade finare, vaianlo todos los cofrades á velar, é á enterrar, é den cada uno una meaia por amor de Dios, é el que non v iniere peche tres sueldos, é si el cofrade de que finare non oviere de que lo enterrar é mortajar, entierrenlo é mortájenlo los cofrades, é si algund cofrade enfermare, é non oviere de que se mantener, denle los cofrades alguna aluda con que se mantenga, fasta que sane ó fine. El cofrade que finare, deje una libra de cera para la tabla, é al cabillo: el cofrade que finare fuera de la viella, vaianlo á receblr todos los cofrades fasta el cabillo, é á los mojones, é á Sant Lasare é á los molinos de Sant Ioan; el que non hi fuere, peche tres sueldos. Et si alguno cativaren en poder de algunos vanuos, ó de moros, ó de otros omnes malos, que lo aiudemos los cofrades á quitarlo; é si algund cofrade finare fuera de la tierra, é sus parientes quisieren dar todos sus derechos,- é los cofrades fáganles todo cumplimento, é todos sus oficios, ca el que non fuere á cabillo, oida la voz del sayón, peche tres sueldos: quien ocupare prenda á los que fueren á preñar, peche dos maravedises: é si ocupare el pebostre, peche cinco maravedís: é si ocupare al cabillo, peche diez maravedís: é el cofrade que truxiere otro vosero que non sea cofrade al cabillo, ó aiuntamiento de los cofrades, peche cinco maravedís: é el cofrade que desmintiere á su cofrade en el cabillo, peche cinco maravedís, é sil dxiere palabra villana peche cinco maravedís: é sil diere punnada ó pusiere mano airada sobre él, peche diez maravedís; é si sacare cuchiello, peche veinte maravedís; é si firlere peche cinquenta; é si algund cofrade oviere pleito cont alguno otro que non sea desta cofradía, é algund cofrade llamare que vaian con él para aidarle á su derecho, que vaia, el que non hi fuere llamándolo, peche dos maravedís, é sí

algund cofrade ovriere querella de su cofrade fasta en doce maravedís, emplácele para ante el pebostre, é iuzgue el pebostre, é sus companneros lo que fallaren por derecho, é el que por fasta esta quantía para otro logar emplace, peche cinco maravedís. El cofrade que trogiere á la mesa de la cofradía sí non de cera peche dos maravedís: é el que iurare falso testimonio contra su cofrade, seiéndole sabido por verdat, peche diez maravedís; é el cofrade que se levantara de la mesa, á menos de licencia de pebostre, é fablare á la mesa, si non callando, peche dos maravedís: é el que volviere la mesa, renuévese el cofrade que se metiere sobre alguna merca que su cofrade quisiere mercar, ó estoviere en merca, quier en el mercado, quier en otro logar, peche dos maravedís, é non haia la merca, nin haia parte en ella: los cofrades que se acaescieren á facer alguna merca, que el cofrade ficiere con cada uno su parte, también como el que gela merca, pagando su derecho de lo que costó, é si el que la mercó non gela quiere dar, peche dos maravedís é dele su parte; é sí algund cofrade preñdiere ó tornare á su cofrade alguna cosa menos del inicio del pebostre, ó de los alcalldes, peche diez maravedís, é torne la prenda, é sea á su fuero: é si algund cofrade demandare á su cofrade alguna cosa que él non deba, ó se lo sobrepusiese, é fuere sabido por buena verdal, peche cinco maravedís, é non vala la demanda; é el cofrade que troxiere á la mesa de la cofradía otra vianda, si non la qual dixieren los oficiales peche cinco maravedís, é luego otro día de la cofradía fagan cabillo general, é den quenta los oficiales, é tomen otros oficiales para adelante, é el pebostre viejo tomeles la iura, è den todos casas con pennos, los unos por los otros, é el que non hi viniere seiendo enla viella, é en el termino, pechen dos maravedís: é si algund cofrade se quisiese salir de la cofradía, puédase salir ese dia dél, sefe pagando sus derechos, é non otro dia ninguno. Otrosí, este dia puedan coger cofrade, é non otro dia ninguno, é el cofrade que non dixiere verdat, de lo quel debía dar en sus cofrades peche dos maravedís. El cofrade que se alzare á otra cofradía, del inicio que desta le fuere dado, que le iuzgare ese mesmo, peche diez maravedís: é el cofrade que troxiere rogadores de fuera de la cofradía, por calonna que ficiere, peche diez maravedís : é si alguna cosa vernere en dubda en lo desta cofradía que lo libren', cinco ommes buenos del cabillo. E agora los ommes buenos de la dicha cofradía enviáronme pedir mercet á yo que les mandase guardar é confirmar este ordenamiento, según que dicho es, é yo el sobredicho Rey D. Ferrando por les facer bien é mercet, é porque entiendo que es mi servicio é pro é guarda del conceio de Soria, tovelo por bien, é mando que vala é sea guardado en todo bien é complidamente, asi cuerno sobre dicho es, segund que fué guardado en tiempo de los otros Reyes onde yo vengo, é en el mío fasta aquí, é defiendo firmemente que ninguno non sea osado de ir nin de pasar contra ninguna cosa de lo que sobredicho, es, en ningún tiempo, por ninguna manera, ca qualquier que lo ficiese, pecharme ya en pena mil maravedís de la moneda nueva, é á los ommes buenos de la cofradía sobredicha , ó á quien su voz lobiese, todos los dannos é menoscabos que por ende rescebiesen con el doblo; é porque esto sea firme é estable mándeles dar esta carta seellada con mió seello de plomo dada en Medida del Campo, veinte é tres días del mes de maio, era de mili é trescientos é quarenta annos yo Pedro Alfons la fice screbir por mandado del Rey en el ochavo anno que el Rey sobredicho regnó.=Gil Goñzales.=Lope Peres.=Pedro Gutierres. =Ramir Garcia

**Transcribe el documento:** BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica*, documento CCV, pp. 294-297.

1304, abril, 12. Burgos.

*Confirmación por Fernando IV del privilegio que dijeron el concejo y los caballeros sorianos tenían de salir en hueste sólo con el rey o sus herederos.*

- AHPSO, pergamino carpeta 4 2 A, catálogo 8. Se duplican las “f”, “s” y “r” al comienzo de la palabra, duplicidad que no transcribo, aunque sí duplico esas letras cuando figuran en cualquier otro lugar de la palabra. El documento está muy bien conservado, iluminado y con los nombres de los reyes (Fernando y Constanza) resaltado. La puntuación ortográfica figura en el texto transcrito, salvo la barra inclinada, que es de mi autoría para indicar que termina la línea, aunque cuando figura en el texto lo marco con un asterisco. Parece que sobre el pergamino, antes de escribir, se dibujaron las líneas para inclinadas, ya que quedan rastros de esa pauta. El documento tiene una disposición peculiar, duplica los títulos que el rey dice tener, que no coinciden (primero dice que es rey de Castilla, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén y el Algarbe y señor de Molina, y luego dice que lo es de Castilla, Toledo, León -que no figura en la primera- Galicia, Sevilla, Córdoba, Almería -que no figura en la primera- en Jaén. en Baeza y Badajoz -que no figuran en la primera-, en el Algarbe y que es señor en Molina). Las irregularidades me hacen temer que es falso.

**Publica el documento:**

- PÉREZ RIOJA, José Antonio, (director), *Historia de Soria*, Soria, Centro de Estudios Sorianos, 1985, tomo II, pp,184-185.

(Crismón) EN el nombre de dios padre et fijo et Spiritu Sancto e de Sancta Maria su madre. Por que entre las cosas que son dadas A los Reyes sennalada mjentre les es dado de fazer gratia e merçed et mayor mjentre o se demanda/con Razon. Ca el Rey que la. faze deue catar en ellas tres cosas. La primera que merçed es Aquella que le demandan. La Segunda que es el pro o el danno que le ende puede uenjr si la fiziere. La tercera que logar es Aquel en que ha<sup>3372</sup>/de fazer la merçed: e como ge lo mereçen. Por ende. Nos catando esto. queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son e seran da qui adelante como Nos Don FERRANDO por la gracia/de dios rey de Castilla de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe et sennor de Molina. En uno con la Reyna Donna COSTANZA mj muger Por grande/uoluntad que Auemos de fazer mucho bien et mucha merçed Al conçeio de Soria tan bien A los que agora y son como A los que seran da qui adelant e por muchos seruiçios que nos fizieron et fazen. e por que nos embiaron dezir/que oujeron siempre por huso e por costumbre que quando los otros Reyes onde nos uenjmos oujeron A facer Las huestes et los caualleros et el Concejo de Soria oujeron A yr con con ellos que siempre Aguardaron A los Reyes/et A ssus ffijos los herederos et no a otros ningunos. et que nos piden merçed que ge lo otorgassemos assi en nuestro tiempo et de los otros Reyes que despues de nos vinieren et que les mandassemos dar ende nuestro priuilegios. Et/Nos tenemos lo por bien. Et otorgamos les que vsen ssiempre ende assi como ssobredicho es en todo nuestro tiempo et de los otros Reyes que despues de nos regnaren en Castilla et en Leon. Et deffendemos ffirme mjentre que ninguno non ssea osado/yr contra este nuestro priuilegio pora

<sup>3372</sup> En el margen derecho, a esta altura, una pequeña marca que parece a lápiz.

quebrantarle njn pora njnguarle en njnguna cosa. Ca qualquier que lo ffiziesse Aurie nuestra hira. et pechar nos hie en coto diez mill maravedies de la moneda nueva. et Al Concejo de Soria sobredicho todo el dano dobla/do. Et por que esto sea ssea ffirme et estable mandamos sseellar este priuilegio con nuestro sseello de plomo. ffecho en Burgos doze dias de abril. Era de mill et trezientos et quarenta et dos Annos. Et nos el ssobredicho Rey Don FENN/ANDO Regnant en uno con la Reyna Donna CONSTANÇA mj muger. en Castilla en Toledo en Leon. en Gallizia en Seuilla en Cordoua en Almeria en Jahen en Baeza. en Badajoz en el Algarbe et en/Molina. Otorgamos este priuilegio et conffrimamos lo.

Don Mahomat Abenacar Rey de Granada vasallo del Rey. – confirma. El Inffant don Iohann tyo del Rey – confirma El Inffant don Peydro hermano del Rey – confirma El inffant don filijpe hermano del Rey. – confirma El inffant don Alffonso de portugal vasallo del rey – confirma/Don gonzaluo Arzobispo de Toledo primado de las espannas et chanciller mayor del Rey. – confirma Don fray Rodrigo Arzobispo de Santiago – confirma Don ferrando Arzobispo de Seuilla – confirma/

Primera columna a la izquierda

Don pedro obispo de burgos – confirma

Don Aluaro obispo de palencia – confirma

Don Iohann obispo de osma

La iglesia de (ilegible)

Don Simon obispo de Siguenza - confirma

Don pasqual obispo de Cuenca – confirma

Don ferrando obispo de segontia – confirma

Don peydrro obispo de auila – confirma

Don domingo obispo de plasencia - confirma

Don Manuel<sup>3373</sup> obispo de Cartagena – confirma

La iglesia de Aluarracin uaga -confirma

Don ferrando obispo de cordoua – confirma

Don garcia obispo de Jahen – confirma

Don frey peydrro obispo de cadiz - confirma

Don garcia lopez maestre

de Calatraua – confirma

Don garcia perez prior del hospital – confirma

Segunda columna

Don Iohan fijo del Infante don Manuel

Adelantado del reyno de Murcia – confirma

Don Alffonso ffijo del Infant de Molina confirma

Don (ilegible) sennor de nizaria – confirma

Don Joan nunnez Adelantado mayor

de la frontera – confirma

Don Iohann Alffonso de Haro<sup>3374</sup> – confirma

---

<sup>3373</sup> Fernando?

<sup>3374</sup> Este mismo señor confirma otros documentos atribuidos a Fernando IV según CORIA, Jesús, y FRANCIA, Santiago, *Colección de documentos para la historia de Palencia (III) Reinado de Fernando IV (1295-1312)* CORIA, Jesús y FRANCIA, Santiago. Era señor de los Cameros (doc. 18, otorgado en Valladolid el 1 de febrero de 1300 –“Don Johan Alffonso (de Haro sennor de los Cameros, cf”-). Fue el primer señor de los Cameros de la casa de Haro. En el otorgado en Burgos, el 27 de julio de 1302 (doc. 24)

Don Lope Rodriguez de uillalobos – confirma  
Don Roy gonzalez - confirma  
Don garcia ferran marrjque -Confirma  
Don ferrand sennor de Saldanna – confirma  
Don garcia fernandez de uilla mayor  
Adelantado mayor de Castilla – confirma  
Don roy gonzalez mançanero - confirma  
Don diago gomez de castaneda - confirma  
Don Alffonso garcia su hermano - confirma  
Don Lope de Mendoza – confirma  
Don Rodrigo alvarez dasa- confirma  
Don John rodriguez de (ilegible) - confirma  
Don gonzalo yuanez daguilar -confirma  
Don per hanrriga de (ilegible) -confirma  
Don sameh (ilegible) -confirma  
Don lope royz de Jaca -confirma

Rueda

Primer anillo: (ilegible)

Segundo anillo: Signo del rey fennando

Centro: Dos castillos (cuarteles arriba izquierda y abajo derecha) y dos leones (cuarteles arriba derecha y abajo izquierda).

Tercera columna

Don gonçaluo obispo de Leon – confirma

Don ferrando obispo de ouiedo – confirma

Don Alffonssso obispo de Astorga et  
del reyno de Leon – confirma

Don gonçaluo obispo de çamora – confirma

Don fray peydro obispo de Ssalamanca – confirma

Don Alffonssso obispo de çitudat – confirma

Don Alffonssso obispo de coria – confirma

Don Bernaldo obispo de badaioz – confirma

Don peydro obispo de ores – confirma

Don rodrigo obispo de mondonnedo – confirma

Don Iohn obispo de tuy – confirma

Don rodrigo obispo de lugo – confirma

Don Iohn osorez maestro de la  
caualleria de la orden de ssantiago – confirma

Don gonzaluo prior maestro de la  
orden de Alcantara – confirma

Cuarta columna

Don sancho ffijo del Infant don peydro – confirma

Don ferr rodriguez perdiguero de Santiago

Don ferrand perez ponz - confirma

Don ferrand ffernandez de Lunja - confirma

---

figura como señor de los Cameros “Juan Alfonso de Luna, señor de los Cameros, confirma”, pero el documento se otorga en Burgos durante la celebración que se hace de las Cortes, junto a varios personajes entre los que figura “Juan Alfonso de Faro, señor de los Cameros”, citado justo a continuación de Diego López de Haro, por lo que debe de ser un error.

Don Iohan ffernandez ffijo de don Iohan ffernandez – confirma  
Don Alffonso ffernandez su hermano – confirma  
Don Alffonso perez de guzman – confirma  
Don pero nunnez de guzman – confirma  
Don Iohn nunnez de guzman suo hermano – confirma  
Don diago hernandez – confirma  
Don Arias diaz – confirma  
Don Rodrigo Alvarez Adelantado mayor  
en tierra de Leon et de Asturias - confirma  
Don esteuan perez ffriortan – confirma

Tres columnas, una bajo las dos de la izquierda, otra bajo las dos de la derecha y otra bajo el signo.

Columna izquierda

Don ferrand gonzalez Notario mayor del regno de Toledo – confirma

(<sup>3375</sup>)

Columna central

Don justicia mayor en casa del rey – confirma

Columna central

Don Tel gutierrez justicia mayor en casa del rey - confirma

Diago gonza Almirante mayor de la mar – confirma

Pero Lopez Merino mayor de Castilla – confirma

(ilegible) Sancho abat de (ilegible) la mando fizz por mandato del Rey yo por (ilegible) alffonso lo/fizz escriuir en el anno noueno que el Rey don ferrando regno (cifras ilegibles)/Maestre Abonçala (firma ilegible)

Columna derecha

E fernand gomz Notario mayor de del Andaluzia – confirma

Al pie del documento hay diversas firmas ilegibles.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

**334**

1304, mayo 27.

*Privilegio de Fernando IV concediendo franquezas a Soria.*

**Publica el documento:**

- BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica*, documento CCCLXXI pp. 404-405, según el cual el documento está tomado del tomo 12 de

---

<sup>3375</sup> Firma.

la colección de privilegios del conde de Mora, en la librería de D. Luis Salazar, que está en la Real Academia de la Historia.

**Cita el documento:**

- BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I. Crónica de Fernando IV*, p. 132, nota a pie de página.

Don Fernando por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Estando en la muy noble ciudad de Burgos seyendo hi conusco la reyna doña Maria, nuestra madre, é la reyna doña Costanza, mi muger, el infante don Pedro hermano, é don Alfonso, nuestro tio, hijo del infante don Alfonso de Molina, é don Juan Nuñez, mió adelantado mayor de la frontera é otros muchos ricos homes é infanzones é caballeros é homes buenos de nuestros regnos, vinieron á nos las personas del concejo de Soria, de villa é de las aldeas, é pidieron nos merced por razón de muchos agraviamientos que dicen que hobieron recebido fasta aqui en muchas cosas é sennaladamente por las cuentas é las pesquisas é la sisa é los recaudos é los caídos é las otras cosas, que les enviamos demandar, é que si esto asi pasase que se astragarie la tierra, é que no serie nuestro servicio, é como quier que nos hablemos demandas muchas contra ellos, con razón é con derecho, nos catando los servicios que ficieron á los reyes ende nos venimos é sennaladamente nos servieron é sirven á nos después quel rey don Sancho nuestro padre finó á acá é por una ayuda que nos dan agora que monta tanto como una moneda forera de ocho maravedís cada pecho, é que ninguno no se escuse de pechar en esta ayuda, salvo los que se escusan en la moneda forera, caballeros, escuderos é dnennas é doncellas, quitárnosles las cuentas é las pesquisas é las demandas que hablemos contra ellos en razón de los exidos enagenados fasta aqui, é los quales demandábamos á los que derramaron los pechos é á los cogedores é á los sobrecogedores é arrendadores de ellos é a los terceros é á los concejos é á los nodadores é facedores de los padrones é de la sisa é de las sacas é de las cosas vedadas, é todas las otras cosas que les aora enviamos demandar, é todas las demandas que hablemos contra ellos en qualquier manera para siempre jamas, asi del tiempo del rey don Sancho, nuestro padre, como del nuestro fasta aquí, salvo la nuestra justicia, que tenemos por bien que finquen en salvo, é nos que fagamos haber derecho á los querellosos, E otrosí á los que nos pidieron que quand o non fuésemos en hueste que non llevásemos dellos fonsadera, é si en hueste fuésemos que la hayan los caballeros: tenemos por bien que asi como lo bebieron en uso é en costumbre en tiempo del rey don Alfonso, nuestro visabuelo, é del rey don Sancho, nuestro padre, que asi lo usen de aqui adelante salvo ende la fonsadera deste anno que la non podemos escusar, porque los maravedís della son puestos á ricos homes é á caballeros nuestros vasallos é que la pechen asi como fue uso é costumbre. E otrosí tenemos por bien (que los cogedores principales que nos den cuenta é recabdo de lo que cogieron é recabdaron por nos de los servicios é de las fonsaderas é de las martiniegas que nos hobieron á dar los de la tierra desde las cortes que ficemos en Medina del Campo á acá é la fonsadera deste año que nos la den según que nos la dieron fasta aquí. E otrosí á lo que nos pidieron en razón de los yantares des que les tomaron infantes é ricos homes é otros homes poderosos en la villa é en el término, que se lo mandásemos emendar, é de aqui adelante que defendiésemos que non tomen, tenemoslo por bien, é otorgamoslo è mandárnoslo que se las non den, é que se paren á ello por lo pasado nos que se lo fagamos emendar.—Otrosí á los que nos lo pidieron que bebiesen alcaldes é jueces á su fuero quando nos lo demandaren ¿fuesen avenidos al concejo, donde tenérnoslo por bien é otorgárnoslo.—E otrosí á lo que nos pidieron que quando algunos pechos nos mandasen los do la tierra, que no anden arrendadores ni hayan carta, que por esta razón se astragara la tierra, é los cogedores que abi pusiésemos que los cojan, que sean homes buenos de la



villa ó del lugar é non de fuera; tenémoslo por bien é otorgárnoslo. = E otrosí á lo que nos pidieron en razón de los nuestros yantares é de la reyna doña María, nuestra madre, é de la reyna doña Costanza, mi muger, que mandásemos tomar por la nuestra yantar seiscientos maravedís, é por los yantares de la reyna nuestra madre é de la reyna mi muger, trecientos maravedís por cada una dellas, é que la tomemos quando lleguemos á la villa é non de otra manera: tenemos por bien de tomar por nuestra yantar seiscientos maravedís, é por yantares de la reyna nuestra madre é de la reyna mí muger trecientos trecientos maravedís por cada una dellas, cnon de otra guisa.=E otrosí á lo que nos pidieron en razón de los ganados que andan en sus términos é no van a los extremos que no sean serviciados: tenemos por bien que así como usaron en tiempo del rey don Alfonso, nuestro agüelo, el rey don Sancho, nue'stro padre, en el nuestro fasta aquí, que así lo hagan de aquí adelante.=Otrosí á lo que nos pidieron que non diésemos villa ni aldea destremadura ni otro heredamiento ninguno de su término ni de lo suyo á infante ni á otro rico home ninguno, lo que era dado que se lo mandásemos tornar é entregar: tenémoslo por bien é otorgárnoslo. Fecho el privilegio en Burgos en veinte y siete días andados del mes de mayo, en la era de mili y trecientos y quarenta y dos años: é nos el sobredicho rey regnante en uno con la reyna doña Costanza, mi muger, en Castiella, en Toledo, etc. Otorgamos el dicho privilegio, é confirmárnoslo.

**Transcribe el documento:** BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica*, documento CCCLXXI pp. 404-405, según el cual el documento está tomado del tomo 12 de la colección de privilegios del conde de Mora, en la librería de D. Luis Salazar, que está en la Real Academia de la Historia.

### 335

1306, noviembre, 24<sup>3376</sup> jueves. Soria.

*Provisiones de raciones y medias raciones hechas por los priores y Cabildo de San Pedro en 1306 y 1330.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, parte del documento 39, ff. 64r – 64v. El documento contiene otras tres disposiciones sobre raciones y medias raciones, pero que fueron conferidas en 1330.

Provisiones de varias Racio-/nes y medias Raciones hechas/por los Priores, y Cavildo de esta/Yglesia en los Annos de 1306 y 330<sup>3377</sup> =/

Noverint universi presentis Litere/seriem inspecturi, quod Nos Vin-/centuis Petri Prior Ecclesiae Sancti/Petri de Soria, et Ferrandus Petri/Vicarius Soriensis, atque Petrus/Egidij Canonici in aeadem una cum/asensu totius Capitulis supradic-/tae vissa idoneitate Personae, scien-/tia, et moribus requisitis, prout de/[fol 65r]cet, conferimus, ac concedimus, nec/non concedendo conferimus Joanni/Martini filio Dominici Martini/mediam Portionem in supradicta/Ecclesia cum omnibus frexibus, et/pertinentijs spectantibus aadam-/de (hueco) recipientes ipsum in/Socium, atque fratrem, stallum/in Choro, et locum in Capitulo asig/nantes, recipientes abeb propium/juramentum de

<sup>3376</sup> La festividad tiene que estar dedicada a la mártir Catherine de Alejandría, que se celebra el 24 de noviembre.

<sup>3377</sup> Sic. Posiblemente, le falta la primera cifra, un “1”

observandis Sta-/tutis, juribus, et consuetudinibus,/bonisque ipsius Ecclesiae Sancti Petri,/mandantes Maiordomus, vel/Maioribus domus, qua tenus cum/reditibus, et proventibus, ac juribus/ad praedictam pertinentibus quo/quomodo respondeat suo tempore,/atque loca tamquam - - - - -<sup>3378</sup> atque fra/tri, omnibus igitur solemnitatibus/celebratis in ejusdem receptione/qua in singulorum receptione so/lent, et debent celebrari: ad rei me/moriam firmiorem, ne in posterum/possit - - - - -<sup>3379</sup>, ignorari, ac in su/per presentibus denegari nostro-/appensione (hueco) fecimus communi/ri. Data Soriae die Jovis in festi-/vitate Virginis Catharine septimo/Kalendas Decembris anno Domini 1306<sup>o</sup>/

### 336

1314.

*Cesión de tierras en Cirujales a favor del Cabildo de S. Pedro.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 34, ff. 51r – 52r. Título de pertenencia de dos tie-/rras, que tiene el Cavildo en Ciruja/les. - - - - -<sup>3380</sup>.

Conoscida cosa sea â quantos esta/Carta vieren, como Nos el Prior Don/(hueco en el folio) Perez, et el Cavildo de la Egle/sia de S. Pedro damos a vos Gil Mar/tinez de Cirujales las dos tierras en/Cirujales que nos dexaron nuestra Ma/dre et Pedro Gil vuestro Hermano,/et Theresa fija de Don Martin por sus/aniversarios; la una tierra, que es en/el Valle luego, aledannos, Rodrigo Mora/les, et Don Justo, la otra tierra en la/[f. 91v]Calera, aledannos Pedro Joan de Gomara/et Domingo Martin fijo de Don Martin/Et damos vos las dichas tierras, en tal/manera que las aiades, et las esquil/medes por en toda la vuestra vida,/Et que Nos dedes cada anno para tres/aniversarios por las almas de los dichos vuestra Madre, et Pedro Gil, et Te/resa para cada aniversario quatro/maravedis, et media cantara de vino ca/da anno (hueco). Et Nos que los/cantaremos cada anno para siempre et los que despues de Nos vernan. Et/despues de los vuestros dias, que fin-/quen las dichas tierras en la dicha Egle/sia. Et obligamosnos de vos las non/toller las dichas tierras en al nuestra vida/por ninguna razon, vos cumpliendo/lo sobredicho. Et yo el dicho Gil Martinez/otorgo, que recibo de vos el dicho Prior/è Cavildo las dichas tierras, como dicho/es para toda la mi vida con todas/las (hueco) èt condiciones sobredichas./Et quando yo finare, que finquen a la/dicha Iglesia libres, è quitas. et que vos/las Yo deiare sin voz mala ninguna/Et me obligo de vos dar cada anno en la/mi Vida quatro maravedis, y media canta/ra de vino por cada uno de estos tres aniversarios como dicho es so pena de el doble, et que me las podades toller las/dichas tierras en non lo cumpliendo. Et/[f. 52r]Nos el dicho Prior, et Cavildo, que vos/las non toleremos Nos, ni otri por nos/(hueco) el dicho (hueco) so la dicha pena que/vos las non toleremos. Testigos Mingo Min-/guez de Andava, et (hueco) Perez/el tendero, et (hueco). Et Yo Miguel/Perez Escrivano publico de Soria escrevi/esta Carta, et fiz en ella este mi sig/no<sup>3381</sup>. Fecha en Soria â quatro dias de/Diziembre Era de Mil è trescientos et cinquenta/et dos annos. - - - - -<sup>3382</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

<sup>3378</sup> En el texto.

<sup>3379</sup> En el texto.

<sup>3380</sup> Salvado con guiones hasta el final.

<sup>3381</sup> Cruz (signo).

<sup>3382</sup> Salvada la línea hasta final con guiones.

Sin data cronológica ni tónica<sup>3383</sup>.

*Declaración del Obispo de Osma y de Soria Don Bernabé sobre las indulgencias concedidas a los bienhechores de la Iglesia de San Pedro y relación de Reliquias que había en ella.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 35, ff. 52r-53r., Declaracion que hizo Don Ber./nabe Obispo de Osma y Soria de las Yndulgencias concedidas/a los bienhechores de esta Yglesia-/a/y de las Reliquias, que en ella ha-/via en su tiempo, y hai en el dia.-----<sup>3384</sup>.

Barnabas Dei Gratia Episcopus/Oxomensis, et Soriensis omnibus/fidelibus Christianis Deum timen-/tibur Salutem, et perpetuam benedic-/tionem in Domino. Quia tantam gra-/tiam Dominus Deus Ecclesiae Beati/Petri de Soria conferre dignatus est/ut de diversis Mundi partibus colec-/tas innumerabilium Sanctorum/ibi coadunaret Reliquias, peccatorum/remisio ejusdem Ecclesiae benefactori-/bus hujusmodi â Praelatis concessa est:/[fol 52v]videlicet a Romano Cardinali Deus de/dit Nomine: a Bernardo Toledano/Archiepiscopo: â Willelmo Auxiensi/Archiepiscopo: a Raimondo ante Oxo/mensi Episcopo; postea vero Toletano/Archiepiscopo: a Bernardo Según-/ciensi: A Sancio Calagurritano: a Pe-/tro Cesaraugustano: a Stephano Os-/censi: â Guidone Laseurriensi: â Ste/phano iterum, de Joanne Oxomensi/bus, ut quicumque in Beati Petri fes-/tivitibus, quiaeter in anno celebran-/tur, ad praefatan convenerint Ecle/siam, de injuneta sibi penitentia/quadrageinta dies, in una quaque/solemnitate habeant condonatos./Sunt ibi Reliquiae: in primis Domini-/cae Crucis: de Sudario Christi: de/Capillis Beatae Mariae Genitricis Dei:/de Lapide ipsius Sepulchri: Apostolo/rum quoque Petri: Andreae: Thomae:/Bartholomei: Jacobi: Marchi Evan/gelistae. Martjrurum vero, Fabriani/ac Sebastiani, Vicentij, Firsij, Geor-/gij, Joannis, et Paulis, Justi, et Pastoris/Laurentij, Mametis, Genesij, Corne-/lij, e Ciprianis, aciseli, et Victoriae. In-/nocentum etiam. Confesorum iterum/Benedicti, Prudentij, Gaudentij, Leonar-/di, Nicolai, Severi, Antonij. Santarum/Virginum Engratae, Ceciliae, Eulalia/[fol 53r]Leocadiae, Columbae.-----<sup>3385</sup>.

Esta escrito en pergamino, y tiene pen/diente un sello de cera, y en el gravada/la imagen de un obispo; y aunque no tiene fecha corresponde sin duda â/alguno de los annos, que medran des/de el de 1331 en que entro a regir la Yglesia de Osma Don Bernabe unico de este/nombre, hasta el de 1391; y assi lo/persuade tambien el haverse titula/do Episcopus Oxomensis, et Soriensis/a imitacion de Don Agustin su ante/cesor â consecuencia de la ereccion de esta Yglesia en Cathedral.-----<sup>3386</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

<sup>3383</sup> Lo sitúo aquí porque el cartulario lo inserta tras el correspondiente a 1314.

<sup>3384</sup> Salvada la línea con guiones hasta su final.

<sup>3385</sup> Salvado con dos grandes guiones hasta final de línea.

<sup>3386</sup> Salvado con guiones hasta final de línea.

1322, lunes 13 de abril<sup>3387</sup>. Soria (San Gil, hoy la Mayor).

*Traslado de una concordia entre el concejo general de Soria y el de Carrascosa sobre montaneros, inserto en una controversia resuelta en Salas de los Infantes*<sup>3388</sup>. Contiene datos generales sobre cómo se reunía el concejo de Soria.

- AHPSO, caja 3458, ff. 32-33, donde figura un traslado de esta sesión del concejo soriano.

**Cita el documento:**

- DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Tomo II, p. 1241

(f. 32r.) En la villa de Salas de los de lara<sup>3389</sup> Aca troze dias del mes de abril Anno del/nasçimiento de nuestro Sennor ieshu christo de myll y quatroçientos E sessenta e un annos estando presente El honRado gomez/gutierrez Dearroyo alcalde en la casa de salas y su (zuron?)/y en presencia de mj pero lopez de santamaria escriuano de/nuestro senor el Rey E su notario publico En la su corte y en todos/<sup>3390</sup> los sus Regnos y senorios y de los testigos paresçio presente/Alonso sapatero Vezino de carrascosa E presento ante ante el dicho alcalde/E leer fizo por mj Alonso scriuano una carta scripta en per/gamino de cuero y signada de escriuano publico pendiente en ella/un sello de cera blanca en una cinta de filos (delmo?) su te/nor de las qual es este que se sigue %\* Sepan quantos esta carta/vieren como nos El conçejo de Soria siendo pregonado E/Ayuntado segun que lo Abemos de uso y costum/bre.\* En la yglesia de san gil lunes conçejo general porque to/da cosa que en tal dia es fecha vale y tiene E es firme para siem/pre jamas otorgamos y conosçe que ponemos posturas/y condiciones.\* con Vusco el conçejo de carrascosa por Razon /de muchas querellas y demandas que los Vezinos de carras/cosa an de los mios montaneros y de los Vezinos de Soria E/otrosi los Vezinos de Soria de los montaneros E de los.\*/vezinos De carrascosa ponemos con Vusco.\* El dicho conçejo de carrascaso que el mio montanero de Soria.\* que monte/en Nuestro termino E no en el Vuestro E que monten con/<sup>(3391)</sup>(f. 32v.) i][un companero Y no A solas (signo) y [l]o mismo el/montanero de carrascosa que monte con un companero/y no A solas E el montanero que montare A solas pier/da el montazgo que an de aver y si los montanneros/de soria montaren A algun vez[i]no de carrascosa en su termino/y si el vez[i]mo les ([de]manpare?) la prenda que los mon/taneros de Soria que vayan A carrascosa y del primer lugar/de termino de Soria que vaya con ellos A do fueren toma/<sup>3392</sup>dos y los montaneros/\* omes buenos de carrascosa o del/lugar do fuere llamados y si fallare quel montannero/non tenia.\* derecho quede ante los ofiçiales de carrascosa de/montannero E El montazgo que A de aber de Derecho/según quel uso E costumbre y demas deviero el coto de/cada dia.\* A cada montanero y si fallare que el monta/nero montel tuerto E no a

<sup>3387</sup> Este día fue lunes.

<sup>3388</sup> El documento parece extendido el 14 de abril, pero de 1461 (porque fecha por el nacimiento de Cristo, no por la era, como lo hace el traslado del acuerdo concejil). En 1322 el 13 de abril fue lunes, pero en 1461 fue sábado ([https://calendar.zoznam.sk/julian\\_calendar-sp.php?ly=1322](https://calendar.zoznam.sk/julian_calendar-sp.php?ly=1322) consulta 20 marzo 2021), por lo que supongo que es mera coincidencia que las fechas que figuran en ambos documentos.

<sup>3389</sup> Hoy Salas de los Infantes.

<sup>3390</sup> Al margen izquierdo figura “%” entre la línea anterior y esta.

<sup>3391</sup> Largo guion para indicar que termina la “carilla” del folio, signado para autentificarlo.

<sup>3392</sup> A esta altura en el margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, hay una anotación “ojo”.

derecho quel montanero/que as[i] montare que pierda el montazgo E lo que tommo/que lo torne con el doblo y si el que fuere tomado a derecho/<sup>3393</sup>por el montanero quede su montazgo Al montanero/sin contra contienda alguna E los montaneros que va/ya montelos los ofiçiales dellos queles entreguen bienes/del que tomaren en la costa.\* o en el fecho.\* o si los montaneros/montaren a tuerto caygan ensta pena que los ofiçiales/que entreguen Al demandador en bienes del montanero/y el conçejo de Soria ponga montaneros que sean enRayza/dos y los de carrascosa pongan montaneros que sean enRay/zados y si los de carrascosa y los del termino De Soria no/quysieren yr con los montaneros y con el que fuere/tomado en la costa o en Danno E los del lugar que/no quisyere Aver si les tomaron A tuerto o a derecho/que pechen Ellos El montazgo E el dano Y los/<sup>3394</sup>(f. 33r.)ofiçiales (D)<sup>3395</sup>e qualquier lugar que Entreguen/Al demandador en Vienes del demandado E Si el deman/dador no pudiere proVar que los ofiçiales de qualquier des/tos lugares ante quien Esto Acaesçieren que fagan de/clerigo de la collaçion donde fue el demandado.\* que le de quatro/omes suso dezmeros scriptos Al demandado y el deman/dado que jure con los quatro que no lo n[o]tifico e que no lo deue E/jurado Asi que sea qujto y si todo no complieren los ofiçiales/Segun dicho que peche la demanda Al demandador E de sus bienes/Y el escriuano de aquel lugar do esto Acaesçiere que sea tenuto/[d]E dar testimonjo de los que pasare Antel y sj gelo non diere del/... su derecho de lo que fuere causado?<sup>3396</sup> o qualquier de los ofiçiales que/pechen la demanda y si carrascosa no pudiere Aber scriuano que tome/testimonio de dos hombres buenos del termino de San Leonardo o de ca/rascosa o de qualquier Vez[i]no de Soria o montanero que vayan/salvos y seguros a carrascosa y eso mjsmo los de carrascosa va/yan al de Soria E los del concejo de Soria juramos y promete/mo A buena fee sin mal ingenio de tener E guardar todo/quanto en esa carta contiene para agora e para siempre/jamas y que no yremos contra ello nj contra parte dello en<sup>3397</sup>/njngun tiempo del mundo y si contra Ello fueremos que nos/mill maravedies desta moneda que agora corre que fazen diez ducados-\*/-\* en coto que vala para siempre jamas E demas desto damos poder por esta carta a Vos El dicho concejo de carrascosa que nos/podades por la pena de los mill maravedies.\* Si Enella Cayeremos y tomar/todos nuestros Vienes muebles y rayzes.\* por doquier que los fa/llaredes E que vos entreguedes de los (borrón) mill maravedies En coto que/Valga para siempre jamas por questo.\* sea firme e no Venga/En duda mandamos A fernan martinez scriuano publico de/nuestro conçejo que la signase E a ferrand Ruiz hijo de gonçalo/Ruiz de morales que la sennalase con la una tabla de nuestro/conçejo E yo fernan maynez<sup>3398</sup> escriuano publico de Soria por<sup>3399</sup>(f. 33v.)D<sup>3400</sup>iego perez de la camara Del Rey En sus (ermano?)/En el dicho lugar por el dicho señor Rey fize escribir esta/Carta E fize en ella este signo En testimonio de verdad.\* fecha/ lunes treze dias de abril hera de myll y trezientos y sessenta annos/

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

<sup>3393</sup> En el margen izquierdo, a la altura de esta línea, hay tres pequeños guiones o puntos.

<sup>3394</sup> Largo guion para indicar que termina la “carilla”, signado en ambos lados para autentificarlo.

<sup>3395</sup> Con muchas florituras.

<sup>3396</sup> En la palabra hay un borrón que creo que es una corrección.

<sup>3397</sup> Borrón.

<sup>3398</sup> Sobre este apellido hay un borrón que hace complicada la lectura.

<sup>3399</sup> En la línea siguiente un largo guion para indicar que la “carilla” está completa, salvando el documento con signos supongo que del escribano.

<sup>3400</sup> Inicial muy iluminada, igual que la siguiente “D”, que no indicaré.

1322, mayo, 8. Valladolid.

*Disposiciones tomadas en las Cortes de Valladolid reunidas por D. Felipe, al ser menor Alfonso XI y haber muerto los otros tutores. Entre otras disposiciones se recoge que “los caballeros y escuderos de Soria que iban a su villa procedentes de la feria de Valladolid fueron atacados por Pedro Fernández de Nabares. Se refugiaron en Roa como en villa del rey, pero se les tomaron los rocines, caballos y todo lo que llevaban. El tutor manda que se les pague todo y que, de ahora en adelante, el que venga de las ferias que sea acogido en las villas del rey sin recibir daño por ello.*

- Archivo municipal de Logroño.

**Publica el documento:**

- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos de León y Castilla, tomo I*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1861, p. 363.

**Regesta el documento:**

- ANDRES VALERO, Sebastián e IRADIER SANTOS, Eva, “Documentación medieval del archivo municipal de Logroño (II)”, en *Cuadernos de Investigación. Geografía e Historia*, volumen 11, 1985, pp. 11-documento 51, mención en p. 31.

1322. Burgos.

*Confirmación del privilegio conferido por Alfonso XI<sup>3401</sup> cuando era menor e iba acompañado de su abuela María de Molina y sus tutores Juan y Pedro, en Burgos en noviembre de 1315, a petición de la cofradía de tejedores de Soria que le exhibieron el traslado hecho el 21 de junio de 1314 de una avenencia entre la cofradía y el Concejo de Soria, hecha el 18 de mayo de 1287 en que se les reconocían diversas posturas, en base a unas disposiciones que ya tenían y venían del tiempo de Alfonso X.*

- AHPSO, pergamino, carpeta 4 1, catálogo 5,9,11. Tiene hilos de seda, aunque el sello colgado (del que habla el propio privilegio) ha sido cortado. Buen estado de conservación con algún roto, salvo por un gran roto que afecta al margen derecho, más o menos en el centro del documento.

Comienzan con doble letra las palabras que empiezan “s”, “r” o “f” minúscula que, siguiendo las normas de transcripción, transcribo como una sola salvo cuando aparece al comienzo de una palabra como “ssoria” o “rreyes”, en que la transcribo en mayúscula. Transcribo la “i” larga por “j”.

**Publica el documento:**

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, documento LXXXI pp. 217-221,

---

<sup>3401</sup> Alfonso XI fue rey a partir de la muerte de su padre, Fernando IV, el 7 de septiembre de 1312, quedando como tutores suyos el hermano de su abuelo Sancho IV, Juan, y el hermano de su padre, Pedro.

aunque es la confirmación que del mismo hizo Juan I. Según este autor el documento se habría expedido el 18 de mayo de 1283.

Sean quantos esta carta vieren Commo Nos don alffonso por la gracia de dios Rey de Castiella de Leon de gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del algarbe e sennor de Vizcaya e de molina. Viemos./una carta que nos oujemmos dado a los omnes bonnos de la conffradria de los texedores de Soria scripta en pergamino de Cuero e sellada con nuestro seello de plomo colgado; fecha enesta guisa. Don alffonso por la gracia/de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de gallizia de seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe e sennor de molina. Al conçeio e a los Jurados e a los alcaldes e al juez de Soria assi a los que/[Agora] y son commo a los que seran daqui adelante e a qualquier de uos que esta mj carta uieren o el traslado della signado de escriuano publico salud y graçia. Los omnes bonos del Cabillo de la conffradia de los texedores/de hi de la villa e del termino enbiaron mostrar A mj e a la Reyna donna maria mj Auella e al inffante Don Iohan e Al inffante don pedro nuestros tios e nuestros tutores e guarda de nuestros Regnos vn traslado signado/[de escriuano publico]<sup>3402</sup> que [disen]<sup>3403</sup> que era carta de postura que auian los dichos texedores .....<sup>3404</sup> el dicho conçeio de y de Soria Seellada con nuestro seello fecha en esta guisa. Connosuda cosa ssea a quantos esta carta/[vieren commo]<sup>3405</sup> Ante nos el Conçeio de Soria. Vinieron omnes bonos de la conffradia de los texedores e dixieron nos de commo auian sus posturas que qualquier que labrasse de noche. que pechasse çinco sueldos por que/[habia y algunos]<sup>3406</sup> que falseauan las lauores labrando de noche. Otrossi que qual quier que touyesse peysne menor de treynta e dos linuelos e del marco que les dio el Rey don alffonso uisauello del Rey don al/[ffonso nuestro]<sup>3407</sup> sennor que dios perdone que pechasse çinco ssueldos. Otrossi qual quier que labrasse con dos lançaderas<sup>3408</sup> que pechasse çinco sueldos. Otrossi qual quier que tinxiesse estambre branco o trama por rason de faser la/uor morena o lasia desta ffilasia que pechasse sesenta sueldos e que quemem la laur. Otrossi que qual quier que metiesse pelo de cabra o de cabron en la laur que fiziesse que pechasse sesenta sueldos y que le/[quemem] la laur. Otrossi la trensa [quando sea ordida que haya ochenta e ocho varas que pese una aranzada e cinco libras de estambre]<sup>3409</sup> e qual quier que gela fallare menor que peche çinco sueldos. Otrossi que ninguno non la/bre pelo menudo e aquel que lo labrare peche sesenta ssueldos. Et otrossi toda muger que fuere a ordir que baya [a] casa del prebostre e que jure que faga derecho. Et si non y fuere qual quier que gelo texieren<sup>3410</sup> peche çinco su/eldos. Otrossi todo aquel que quissiere<sup>3411</sup> texer lino o estopaso que [vaja A tomar]<sup>3412</sup> marco a casa del prebostre e qual quier que menor gelo fallaren de marco que les dieremos nos el conçeio que peche sessenta sueldos Et nos/el Conçeio sobredicho entendiendo<sup>3413</sup> que esta postura es a seruicio de dios e de nuestro sennor el Rey. e pro de todo el pueblo

---

<sup>3402</sup> Está borrado por una gran mancha que cubre el margen superior derecho. De ahí, que los comienzos de línea estén entre corchetes, porque se puede intuir, pero no leer con claridad.

<sup>3403</sup> Tomada de la transcripción de Loperráez, pero no se lee porque está borrada.

<sup>3404</sup> Según Loperráez pone “conusto” y lo mismo leo yo, pero no tiene sentido. Quizá la solución esté en tener en cuenta la vírgula sobre la palabra.

<sup>3405</sup> Según Loperráez. Está borrado por la mancha a la que he hecho referencia.

<sup>3406</sup> Según Loperráez. Está borrado por la mancha a la que he hecho referencia.

<sup>3407</sup> Según Loperráez. Está borrado por la mancha a la que he hecho referencia.

<sup>3408</sup> Loperráez deja sin transcribir esta palabra.

<sup>3409</sup> Según Loperráez. Se debió doblar el pergamino por aquí, porque esta semiborrada toda la línea.

<sup>3410</sup> Loperráez no la transcribe.

<sup>3411</sup> Loperráez no lo transcribe.

<sup>3412</sup> Loperráez, salvo la “a” que es mayúscula y la transcribe minúscula.

<sup>3413</sup> Loperráez no lo transcribe.

tenemos por bien e otorgamos les que en la tan<sup>3414</sup> bien en las que son fuera de la/conffradia commo en los que son en la conffradia tan bien en los que son en las aldeas commo en los de la villa tan bien en los Judios commo en los christianos<sup>3415</sup>. Et que puedan poner cada Anno quatro omnes bonos/de la dicha conffradia que lo griten<sup>3416</sup> sobre sus juras e que pendren por las calopmnas a aquellos que pussieren las posturas sobredichas. Et qual quier que [penos]<sup>3417</sup> les anparare que pechen la calopmna doblada a la dicha/conffradia Et por que esta sea firme e non pueda venir en dubda mandamos les dar esta carta abierta seellada con nuestro seello. pendiente en testimonio. fecha la carta disiocho dias de manyo era de/mill e trescientos e veynte e çinco annos. Et yo Iohan martinez escribano publico de Soria ui tal carta del sobredicho conçeio seellada con el seello de çera colgado e [concertelo]<sup>3418</sup> con diego sanchez e con sancho ferrandez e con/don yangue<sup>3419</sup> e saque della este traslado e fice en ella este mio signo en testimonio. fecho viernes veynte e vn dia de junio era de mill e trescientos e çinquenta e dos annos. Agora los omnes bonos de la dicha/conffradia de los texedores enbieronse querellar A mj e a los dichos mios tutores y disen que ellos ellos hussando de la dicha carta de grande tiempo Aca. e poniendo dentressi cada .... quatro omnes buenos de la dicha conffradia/que guardase sobre jura para todas las cosas que [en] la dicha carta se contiene que ponedes uos el dicho conçeio omnes dentre uos que lo (rrembion?) en la villa e en el termino e que non dexades vsar a los quatro omnes bonos/que ellos ponen para esto commo dicho es. Et [estos] omnes anuales que ponades que los peyndran e los rrenidan e les tomen todo quanto les fallen por fuerça ..... rrason e ..... nos non lo (anredo?) de fuero/e ..... contra la carta que ellos tienen (mancha) a uos el dicho conçeio. de la dicha postura en esta rrason. Et si esto assy passasse que serian grande mio deseruicio e estragamiento dellos (roto)/<sup>3420</sup> esta rason es (ilegible) Et embiarion pedir mercet a mj e a los dichos [tutores] que mandassen (borrado y roto)/la (ilegible) de la dicha postura que los omnes bonos [de la] dicha conffradia tienen de nos el dicho conçeio (borrado y roto)/don ferrando mjo padre que dios perdone [e el] mio fasta aquí Et deffiendo que daqui adelante ninguno non ssea ossado de les yr nin de les passar contra la dicha carta son (roto)/non deuen por gela quebrantar nin menguar en ninguna cosa por ninguna manera so pena de cient maravedies de la nueva moneda a cada uno por cada vegada que contra ella le fuere Et alguno o algunos/contra ella los que quissieren yr o passar de aquí adelante mando a alos dichos officiales. De y de la villa o a qual quier de uos que gesto non consientan e que les prenden por la dicha pena. A cada uno e gela guarden para/faser della lo que yo mandare E que [fagan] enmendar a los dichos texedores a qual quier dellos o a quien su uos creyere todo el danno e el menoscabo que por esta rason fisieren doblado Et non fagan ende al/sola dicha pena a cada uno Et demas dellas e a lo que deuiessen me tornerian por ello. Et de commo lo cunplades mando a qual quier escriuano publico de y de la villa que para esto fuera llamado que de ende a los/dichos texedores o a qual quier dellos o a quien su uos touyere testimonio signado con su signo porque yo e los mios tutores sepamos en commo conplides esto que yo mando. Et non fagan ende al so la/dicha pena e del signo de la escritura. E desto les mande dar esta carta sellada con mio seello de plomo. Dada en burgos quatro dias de Noviembre era de mill e tresçientos e çinquenta e tres Annos yo/pero ruys la fiz escripuir por mandado del Rey e de los sus tutores gonçalo peres ferrant

<sup>3414</sup> De esta larga frese Loperráez no transcribe nada.

<sup>3415</sup> Loperráez tampoco la transcribe.

<sup>3416</sup> Loperráez no lo transcribe, y yo lo hago con muchísima prevención, pero creo que es lo que pone.

<sup>3417</sup> Según Loperráez.

<sup>3418</sup> Según Loperráez.

<sup>3419</sup> Aunque Loperráez lee “Roy Yague”.

<sup>3420</sup> Hay un roto que parece anterior a la escritura, por la forma en que está escrito a continuación de él, parece que esquivándolo.



viçent ferrant ferrandes don sancho obispo. iohan martines ruy gonçalo sanchez gonçales. Et agora los omnes bonos de la dicha confradia/enbiaron nos pedir merçed que les confirmasemos los esta dicha carta desta dicha merçed e mandamos que les vala e les sea guardada en todo segunt que en ella dise e segunt les fue guardada en tiempo de los Reyes onde nos/uenimos e en el nuestro fasta aquí Et sobreesto mandamos a los alcaldes e al justia e al juez e a los jurados de Soria a los que Agora y son o seran de aquí adelante o a qual quier o a quales quien dellos a quien esta/nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano que anparen e (resionen?) a los de la dicha confradia con esta merçed que les nos fasemos E non consientan a ninguno/que lo passe contra esto que nos mandamos e (roto) qual quier o quales quier que contra ellos les fuera gelos pendran por la pena sobredicha de los cient maravedies de la moneda Nueva A cada vno por cada uegada/e la (greten?) para faser della lo que nos (largo borrado) a los de la cofradia sobre [dicha] o a qual quier dellos o a quien su uos touyere todo el danno e el menoscabo que por esta rason fissieren/doblado. E de commo lo conpliedes mandamos a qual quier escriuano publico de y de la villa o de otro lugar qual quier que para esto fuere llamado que de ende a los del (borrado) cofradia o a qual quier dellos o a quien [su uos] (roto)/touyere testimonio signado con su signo para que nos sepamos en commo conplides nuestro mandato Era mill e tresçientos e sesenta Annos.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

341

1326, marzo, 29. Valladolid.

*Confirmación por Alfonso XI del Privilegio dado por Fernando IV al monasterio de Santa Ágata y San Félix (San Vicente, en Salamanca), eximiéndole de diversos impuestos. Se cita porque confirma un D. Alfonso Obispo de Soria además de Juan, Obispo de Osmá. No veo que confirme obispo alguno de Coria, por lo que puede ser error de lectura ya que, en aquella época, era obispo de Coria Alfonso, segundo de este nombre. No lo transcribo por su nulo interés para Soria.*

**Publica el documento:**

- YEPES, Antonio, *Corónica General de la Orden de San Benito, Patriarca de Religiosos, Tomo VII Centuria VII*, Valladolid, Viuda de Francisco Fernández de Córdoba, 1621, apéndice XXXVI. ff. 26v<sup>o</sup>-27r<sup>o</sup> de los apéndices.

342

1329. febrero, 18. Soria.

*Alfonso XI confirma al monasterio de Santi Spiritus de Salamanca los privilegios otorgados a éste por Fernando IV eximiendo a los vasallos de la Puebla de Villeruela de todo pecho, servicio y pedido, declarando continuarán en el disfrute del fuero de la Puebla de Sancti Spiritus de Salamanca en virtud del cual habían sido poblados, lo que ya había concedido Alfonso X y confirmado Sancho IV.*

- AHN, Sellos, armario 2, caja 22, número 1, pergamino original
- AHN, Órdenes militares, Sancti Spiritus de Salamanca, carpeta 413, número 50, copia.

**Publica el documento:**

- ECHÁNIZ, *El monasterio*. documento 66, pp. 107-108.

**Cita el documento:**

- En confirmación de Pedro I, DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *1 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 204 p. 260.
- Catalina, documento 51
- Gutierrez del Arroyo, Privilegios reales, documento 761, p. 314.
- Guglieri, catálogo, I número 218 pp. 161-162.

**343**

1329, junio, 10. Madrid.

*Privilegio de Alfonso XI confirmando la no entrada en Soria de vino desde Aragón ni desde ninguna otra parte desde octubre hasta San Juan, inserto en una confirmación por Enrique III de dos privilegios, uno en pergamino y otro en papel, otorgados por Juan I. En el primero confirma el dado por su abuelo, Alfonso XI, ordenando al concejo, juez, alcaldes y jurados de Soria porque se le habían quejado los personeros (10-06-1339) sobre la entrada el vino en Soria.*

- AHMSO, pergamino número 3, bien conservado con hilos de seda, sin sello. En el reverso figura una pegatina con el número “3”. Hay un roto en forma de cuadrado. Al lado del número “3” hay una leyenda que figura al revés que el número, distribuida en varias líneas cortas: “Vjm/Testimonio (restos de letras ilegible)/(ilegible) sello (ilegible) ejecucion/CnmAro Abril 1391”.

S<sup>3421</sup>epan quantos esta carta vieren commo yo don Enrrique por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de toledo de gallizia de Seuilla de Cordoua de murçia de Jahen del algarue de algezira e Sennor de Viscaya e de molina vi dos cartas del/Rey don John mjo padre e mi Sennor que dios de Sancto parayso la vna escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado et la otra escripta en papel e sellada con su sello de cera bermeia en sus espaldas fecho ensta guisa Sepan quantos esta carta vieren commo/Nos don Johan por la graçia de dios Rey de castilla de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algezira e Sennor de Lara e de Vizcaya e de molina viemos una carta del Rey don alfonso nuestro abuelo que dios perdone escripta en pergamino/de cuero e sellada con su sello de plomo colgado fecha en esta guisa Don alfonso por la graçia de dios Rey de castilla de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe e Sennor de Viscaya e de molina al conceio e al justia e al juez e a los alcaldes/e a los iurados de Soria asy a los que agora son commo a los que seran dequi adelante o a qualquier o qualesquier que de uos que esta mi carta bierdes<sup>3422</sup> o el traslado della signado de escriuano publico salud e graçia Sepades que los omes buennos personeros del conceio de y de la villa de Soria vinieron/a mi en mis cortes que yo agora fise en madrid a (ilegible) commo ellos tenian cartas delos Reyes ende yo vengo e confirmadas de mi en commo que non entre vino de fuera de la villa en Soria nin en sus afr.....les nin enel burgo desde el primero dia de octubre fasta el dia de

<sup>3421</sup> Esta inicial parece que era muy grande y supongo que iluminada. Ocupaba el actual hueco a la izquierda del documento que ocupa las 7 primeras líneas.

<sup>3422</sup> Sic.

Sant Juan/de junio por Rason que la dicha mj villa sea mas abundada e guardada para seruiçio et agora dixerón me que por Rason que les non entra vino de acareo en la dicha villa enel tiempo sobre dicho que avja asy librado e endereçado las vinnas de la villa e de las aldeas e puestas e pertenencias/otras vinnas muchas en manera que auria vino vino de aquí adelante para todo el anno afas Et por que la (ilegible por pliegue) fuese mas abundada e mas Ryca e los que an e ouieren las vinnas ayan mas voluntad de las labrar mejor e delas ..... de aquí adelante e puedan tender ..... su vino e acorre se dello e los dannos/de la villa de Soria que non bayan por vino a aragon nin de otras partes de quales viene muy gran danno e menoscabo Et pidieron me merçet que touiese por bien que no em..... todo el vino nin mosto en la villa de Soria nin en la Rason que nin en sant andres nin enel burgo nin en sant johan nin/en sant polo nin en sant lazaro nin de aragon nin de otras partes algunas sino lo que se cogiere en la villa e en las aldeas del termino de la dicha villa de Soria fasta que sea vendido todo el vino que se engibare? en la dicha villa e enel arraua e enel burgo E yo por les faser merçed e porque la mj villa/de Soria sea mas Ryca e mas abundada e mejor poblada e las vinnas dende e de sus aldeas se puedan labrar e los que las labraren se puedan aprouechar del uino que dellas touieren e los duennos de la no salgan por vino A aragon nin a otras partes tengo lo por bien Et por esta mi ..... confirmosles todos/las cartas que tienen de los Reyes ende yo vengo e mias en sta Rason que les yo confirme despues que yo fuy de edat Et mando que de aquí adelante en todo el anno que non acarren vino njn mosto de acareo de aragon nin de otras partes en Soria nin enel arraua njn en el burgo njn en los otros lugares so los dichos fasta lo que fuere/encatado en la dicha villa e aRaua e burgo sobre dichos de la cosecha de las vinnas del villa de las aldeas e de su termino sea vendido e que les sea guardada esta dicha merçed segund dicho es Et sy alguno o algunos pasaren contra esto que sobre dicho es mando que pierdan el vino e el mosto e los odres e las bestias/en lo que traxeren E demas que pechen cient maravedies de la moneda nueva e sean pendrados luego por ello E mando a uos los dichos ofiçiales de y de la dicha villa o a qualquier de uos que sedes agora e seredes daqui adelante que esta carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico que gelo tomedes/e tomen todo commo dicho es e guarden el vn terçio dello para faser lo que yo mandare e el otro que lo [guarden] para sy Et al otro que lo den para los omes del comun que gelo [demandaren] Et mando a los omes buenos del comun que al ofiçial o los ofiçiales que Requirieren sobre ello e non lo cunplieren luego como dicho es/que los emplasen e esto mesmo que cunpliesen al que incriere? el vino o mosto en los lugares sobre dichos contra este mj defendimjento que paresçan ante mj do quiera que yo sea del dia que los emplasen a quatro dias so pena çient sueldos de la buena moneda a cada uno dellos a de adsinjos qual fasta non cunple/mio mandado Et de commo esta mi carta bos fuera mostrada e la compliedes e del emplazamiento que (borrado) esta Rason fuere fecho mando a qualquier escriuano publico de y de la villa que para esto fuere llamado que les de ende testimonio signado con su signo para que yo ende çierto en commo conplides nuestro/mandado.\* de los emplazamientos para quel dia son e non fagan ende al so la dicha pena e del ofiçio de la escriuania Et desto les mande dar esta mi carta sellada con mi sello de plomo la carta leyda dargela.\* Dada en madrid dies dias de junio era de mil tresçientos e sesenta e siete annos yo iohn /alvarez de la moma? la fiz escreuir por mandado del Rey andres gonçalez vista iohan perez

1330, diciembre, 1<sup>3423</sup> miércoles. Soria

*Tres disposiciones sobre concesión de raciones y medias raciones.*

- ASPSo, carpeta 18. Sólo recoge una de las tres disposiciones, pero es el pergamino original que presenta algunas diferencias con la transcripción que figura en el cartulario.
- ASPSo cartulario, libro 27, documento 39, donde figuran copiadas cuatro disposiciones, una otorgada el 1 de diciembre de 1306 y las tres que transcribo a continuación. Ff. 65r – 65v.

<sup>3424</sup>Johanes Alacris Prior Ecclesia Santi/Petri de Soria dilectis suis Canto-/ri, et Capitulo ejusdem Ecclesiae salutem, et sincerum dilectionis affectum. Cum Magister Nicolaus/Praedecessor noster eo tempore, quo/Ecclesiam nostram cum Volunta-/te Capituli ordinavit sub certo/Canonicarum, et Portionariorum,/Dimidiorum, et Quartanariorum/numero, voluerit remanere, reten-/to sibi, et Succesoribus suis quod/omni tempore, quo Priori placeret,/posset de Dimidijs Yntegros, et de/Quartis Dimidios facere. Nos igitur volentes juxta ordinationem/ipsius procedere in praemissis, attendentes, quod juxta laborem Eccle-/siae Sancti Petri Egidius Sancij Dimi-/dius Portionarius parum com-/modum exinde consequatur pro/labore, volentes ergo eum gratiam/prosequi specialem, ut melius, et/atentius Domino famuletur, ipsum/in Portionarium integrum recipimus, Portionemque integram/quam idem autoritate praesentium/conferimus, in Eadem Ecclesia volumus obtinere, mandantes vobis/[fol 65v]in virtute Sanctae obedientiae, ut/ipsam in Portionarium integrum/vestrumque Socium recipiatis, et/de Portione integra respondeatis,/et faciatis plenarie, cum omnibus/juribus, et pertinentijs ejusdem,/responderi sub poenis in Statuto/contenitis; mandantes nihilominus Petro Didaci Vicario Soriae/Canonico nostro, et Garsiae Martinez/et Joanni Sancij Portionarijs nos/tris, ut ipsum in pacificam possessionem integrae Portionis in du-/cant, et autoritate nostra et de/fendant inductum. Datum Soriae die Mercurij post festum Sancti Andres Anno Domini Millesimo/tercentesimo trigessimio./In ejus rei testimonium praesentes Literas Sigillo nostro impendimus sigilandum.-----<sup>3425</sup>

<sup>3426</sup>Joannes Alacris Prior Ecclesia/Sancti Petri de Soria dilectis suis/Cantori, et Capitulo Ejusdem/Ecclesiae salutem, et sinceram dilectionis affectum. Cum Magister/Nicolaus Praedecessor noster eo/tempore, quo Ecclesiam nostram/cum voluntate Capituli ordinavit sub certo Canonicorum, et/[f. 66r]Portionariorum, Dimidiorum, et/Quartanariorum numero, voluerit remanere retento sibi, et succesoribus suis quod omni tempore/quo Priori placeret posset de Dimidijs Yntegros, et de Quartis/Dimidio facere; Nos igitur volentes juxta ordinationem ipsius/procedere in praemissis, attendentes, quod juxta laborem Ecclesiae/Sancti Petri, Dominicus Petri Dimidius Portionarius parvum com-/modum exinde consequatur pro/labore, volentes ergo eum gratiam/prosequi specialem,

<sup>3423</sup> Las tres disposiciones dicen que se otorgaron en Soria, el día siguiente a San Andrés, que se celebra el 30 de noviembre.

<sup>3424</sup> En el margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, figura la leyenda “Año de” y bajo ella “1330.”, con lo que se confirma que, al comienzo, se le olvidó el “1” como dije anteriormente.

<sup>3425</sup> Guion salvando hasta final de línea.

<sup>3426</sup> Al margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, una anotación “Otra =” y, bajo ella, la anotación “Anno de/1330”.

ut melius/et atentius Domino famuletur,/ipsum in Portionarium integram/recipimus, Portionemque integram/quam eidem autoritate prae-/sentium conferimus, in eadem/Eclesia volumus obtinere, man/dantes vobis, et in virtute sanc-tae obedientiae ut ipsum in Portio-narium integrum, vestrumque/socium recipiatis, et de Portione/integra respondeatis, et facia/tis plenarie cum omnibus ju/ribus, et pertinentijs ejusdem/responderi sub poenis in Statu-/to contentis; mandantes nihil-/ [fol 66v<sup>o</sup>]ominus Petro Didaci Vicario Soriae/et Canonico nostro et Garsiae Martinez/et Joanni Sancij Portionarijs nos/tris, ut ipsum in pacificam pose/sionem integrae Portionis indu-/cant autoritate nostra, et de/defendant inductum. Datum/Soriae die Mercurij post festum/Sancti Andres Anno Domini Millessi-/mo tercentessimo trigessimo./Yn cujus rei testimonium praesentes/Literas sigilo nostro inpendenti/duximos sigilandas- - - - - <sup>3427</sup>.

<sup>3428</sup>Joannis Alacris Prior Ecclesia/Sancti Petri de Soria dilectis suis/Catori, et Capitulo ejusdem/Eclesiae salutem, et sincerae dilec/tionis affectum, Cum Magister/Nicolaus Praedecesor noster/eo tempore quo Ecclesiam nostram/cum voluntate Capituli ordina<sup>3429</sup>/vit sub certo Canonorum, et/Portionariorum, Dimidiorum,/et Quartanarioum numero/voluerit remanere, retento sibi/et sucesoribus suis, quod omni/tempore quo Prioris placeret, po/sset de Dimidijs intregros, et/de Quartis Dimidios facere/[fol 67r<sup>o</sup>]Nos igitur volentes juxta ordi-/nationem ipsius procedere in/praemissis, atendentes, quod/juxta laborem Ecclesiae Sancti Petri/Joannes Martini Ferrerij Di-/midijs Portionarius parvum/commodum exinde consequitur/pro labore; volentes ergo cum gra-/tiani prosequi specialem, ut me-/lius, et atentius Domino famule/tur, ipsum in Portionarium inte/grum recipimus, Portionemque/integram, quam aeidem, authori/tatepraesentium conferimus, in/eadem Ecclesia volumus obtinere,/mandantes vobis, et in virtute/Sancta obedientiae, ut ipsum in Por-/tionarium integrum, vestrumque/Socium recipiatis, et de Portione/integra respondeatis, et facia-/tis plenarie cum omnibus juribus/et pertinentijs ejusdem respon-/deri, sub poenis Statuto con/tentis. mandantes nihilominij/Petro Didaco Vicario Soriae, et Ca/nonico nostro, et Garsiae Martinez, et Jo/anni Sancij Portionarijs nostris/ut ipsum in pacificam porcionem/[f. 67v]integrae Portionis inducant autho/ritate nostra, et defendant inductum/Datum Soriae die Mercurij post/festum Sancti Andres Anno Domini Mi/llessimo, tercencessimo trigessimo;/Yn cujus rei testimonium prae-/sentem<sup>3430</sup> Literam sigilo nostro in/pendenti duximus sigilandas-/Estas quatro Cartas estan escritas/en pergamino con sellos de Cera/pendientes y notadas con el mismo Numero <sup>3431</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

345

1335, marzo, 5. Soria.

*Escritura pública sobre unas viñas arrendadas.*

- ASPSo, carpeta 19, pergamino original.

<sup>3427</sup> Largo guion salvando hasta final de línea.

<sup>3428</sup> Al margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, hay una anotación “Otras =” y, bajo ella, la anotación “Anno de/1330”.

<sup>3429</sup> Esta parece más clara que las anteriores.

<sup>3430</sup> A la altura de este renglón de escritura, pero fuera de la caja de escritura y al margen izquierdo, hay una como (“;”) que parece estar hecha con otra tinta y que no pinta nada en este folio.

<sup>3431</sup> Largo guion para salvar la línea. Esta afirmación indica que tuvo a la vista otro documento distinto al que se guarda en el Archivo, donde sólo figura una.

Connosçuda cosa ssea a quantos esta carta vieren como nos el chantre et el cabillo de la Iglesia de Ssanct pedro de Soria/otorgamos a comnosçemos que las rentas del pago del palomar santa sabina que arrendastes uos don pedro diaz a nuestro canoni/go en la dicha egleſia que toda la ura auida et las toie por uos iohan martinez de la cal nueva que despues que nos la/dexedes el cabillo daga datar et sea ninguna en <sup>3432</sup>nos nos<sup>3433</sup> lasgramos tomar tomar et fazer labrar. Et/que con esta rrazon por las uos dexar nin uos las nos toller non cayamos las partes en pena et otorgamos johann fernandez/de Almenar capellan et rrayz y yudgo de johann \*\*\*\* \* escreui. Et yo notario apostolico et escrivano publico de Soria/escreui esta carta et fizz en ella este mi sſsig (<sup>3434</sup>)no ffecha domingo çinco dias de Marzo Era de/mill et trescientos setenta tres annos. ----- <sup>3435</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

346

1336, noviembre, 1. <sup>3436</sup>

*Traslado de las cláusulas de un codicilo testamentario con donaciones a la Iglesia de San Pedro.*

- ASPSo, carpeta 20, traslado en pergamino reutilizado.

Este es traslado fielmente ssacado de dos clausulas que se contienen en un codicilo que esteno Ferrnt Gutierrez de la cancela en la su/ultima uoluntad el qual codicilo escreuj yo Jhon martinez escribano, lo signe a mandamjento del dicho Ferrant Gutierrez que fue fechado/el primer dia de noviembre de la era de mill, tresientos et setenta Cuatro annos Et el tenor de las dichas clausulas es este que aquí/se sigue Et mande a los coffrades de la coffradria de santa maria del açogue treinta maravedies et estos dichos maravedies que gelos den Sancho/Gutierrez, diego maravedies mys fize cada anno de las tierras que salieren de los fornos que goce asta mydat, assta my la puore Et estos/dichos maravedis que los ayan los Dichos conffrades por siempre jamas a las fiestas de los dichos fornos et ellos que cumplan cada anno el /que premorieron fagan por mi alma donna maria perez my muger que fue, por las almas de mi padre, de mi madre/et de mis deffuntos. Et otrosi mando a los clerigos de la iglesia de San pedro de Soria treinta maravedis para cada anno et estos dichos maravedis que los/ayan a las rentas de los dichos fornos por que fagan anjuersario cada anno en el tiempo que yo finare por mi alma et por las almas de/mi padre et de mi madre et de mis deffuntos et por el alma de donna maria perez mi muger que fue et de sus deffuntos. Et yo Johan martinez escriuano publico de Soria a la merced de nuestro ssennor el Rey el dicho codicilo escriuj estas dichas/clausulas pro por pendiente del fiz sacar y mi sig(\*)<sup>3437</sup>no aquí fiz en testimonio de verdad.- - - <sup>3438</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

---

<sup>3432</sup> Sic.

<sup>3433</sup> Sic.

<sup>3434</sup> Signo.

<sup>3435</sup> Guiones para salvar la línea.

<sup>3436</sup> Posiblemente otorgado en Soria, pero no figura en el documento la data tónica.

<sup>3437</sup> Aquí imprimió su sello.

<sup>3438</sup> Un largo guión para salvar la línea.

1339, diciembre, 27. Madrid

*Carta de Alfonso XI al concejo de Ágreda indicando que manda a Gonzalo Fernández de San Cruz, vecino de Soria, para informarles sobre las acciones militares del rey.*

- AHMA, Protocolos Antiguos, 02/04, ff. 75r-75v.

**Publica el documento y lo comenta**

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 308.

Alfonso XI al concejo de Ágreda: Bien sabedes la guerra que es entre Nos e los moros, e agora el Rey de Benamarín, desde que sopo la muerte del Infante, su fijo, e de los otros que con él murieron, aper-cíbese de pasar aquí con muy grandes gentes, ayuntando muy grand flotada, e Nos por esto vinimosnos a la frontera a poner aquel recabdo que devemos, así en la parte de la mar como en la guerra quees por la tierra, en la qual fasemos e avemos a faser muy grand costa. E como quier que vosotros, losmoradores de la villa, avedes previllegios de non pagar servicios, los quales Nos tenemos por bien quevos sean guardados, pero non podemos escussar de vos enbiar de mandar que Nos sirvades con algunacosa para este menester, pues nos sirven todos los del nuestro Regno. E sobre esto enbiamos allá a vosa Gonzalo Fernandes de Santa Crus, vesino de Soria, nuestro vasallo, para que fable convusco algunascosas que os él dirá, porque vos mandamos e rogamos así como de vos fiamos quel creades de lo quevos dixere de nuestra parte. E para que entendades que esto es nuestra voluntada, mandamos seellaresta carta con el nuestro sello de la poridat. Pedro Fernández de la Cámara, escribano real.

**Transcribe el documento:** PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 308. Según el transcriptor, se presentó al concejo, por Gonzalo Fernández de Santa Cruz el viernes 28 de enero de 1340.

1341, marzo, 16. Madrid.

*Noticia sobre privilegio de los clérigos sorianos para que les hereden sus hijos y reparto de cargas impuestas por Alfonso XI por la acción sobre Tarifa.*

- BNE, manuscrito 3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 94v-95r.

Recoge Miguel Martel la noticia de que la clerecía de Soria tenía archivo en la iglesia de San Blas, y que tenía un privilegio, otorgado por Alfonso VIII, que decía que “por los muchos servicios que los reyes reçivian de los de Soria asi del estado seglar como del ecclesiastico, conedian a los clerigos de esta çibdat que pudiesen heredarles sus hijos y sucederles en sus bienes y haçiendas. Entre las çedulas Reales habia una del Rey don Alonso el onçeno para el cabildo de los clerigos de Soria escrito desde Madrid, a 16 dias

de Março, era de 1379 años y diciendole ayudasen para la guerra que avia de hacer a los Moros que tenian puesto cerco sobre Tarifa, donde se hallavan personalmente dos Reyes Moros. Las palabras de la carta dizen asi: Salud e graçia sepades que por raçon del grande menester que nos avemos para mantener esta guerra que avemos con el Rey de Benamarin é con el Rey de Granada non podemos escusar de demandar serviçio a todos los Prelados é Cabillos é clereñia de todos los nuestros Regnos et tenemos porbien que vos el dicho Prior é Cabillo é clereñia del dicho obispado que nos sirvades para este menester esta dicha guerra con veynte y seys mill morabedis repartidos en esta manera que el Prior y Cabillo de Osma pagase la terçera parte destaquantia y la clereñia del Obispado las otras dos partes &.<sup>a</sup>

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

349

1344, mayo, 20. Sevilla<sup>3439</sup>

*Carta del rey Alfonso XI a los clérigos del cabildo de Soria, por la que se accede a su petición de no pagar otros impuestos reales salvo las tercias.*

- ADBO, procedente del Archivo de la Virgen del Espino de Soria, signatura antigua 429, caja 74. Original en papel, con algunas roturas pero letra clara. Alto 26,9 cm ancho 24,5 cm (lo exacto de la medida parece indicar que el documento se cortó pensando en su escritura). En el anverso figura el resto de haber llevado pegado un sello del que quedan solo rastro. El diámetro de dicho sello era de unos 7 cm. El hecho de que de lado a lado mida eso, mientras que de abajo arriba mida 7,7 cm parece indicar que no era redondo del todo, sino obolongo. Bajo esos restos una leyenda “con dichos clerigos de Soria (ilegible)”. En el dorso del documento, en sentido contrario al de la lectura, una anotación de un archivero desconocido que hace la cuenta “Rey Alfonso= era 1382-”. Debajo de ella resta 38 para determinar el año y lo hace constar “año<sup>3440</sup> de 1344”.

**Publica el documento:**

- JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307 (Apéndice documental, documento número 1, pp. 290-291).

Don Alfonso, por la graçia de Dios Rey<sup>3441</sup> de castilla de Toledo de Leon de gallisia de Seuilla de cordoua/de murçia de jahen<sup>3442</sup> del Algarbe de Algesira e sennor de molina A los alcaldes e al justiçia e a los jurados de Soria/ que agora son [e]<sup>3443</sup> seran daqui adelante o a qualquier o quales quier dellos que esta nuestra carta fuere mostrada salud/e graçia

---

<sup>3439</sup> Por error, Jiménez la data en Murcia.

<sup>3440</sup> Como utiliza la abreviatura “a<sup>o</sup>” no puedo determinar con seguridad la época en que la hizo.

<sup>3441</sup> El ánimo de esta copia es trasladar fielmente lo transcrito por Jiménez Caraballo, por lo que respeto su grafía.

<sup>3442</sup> Roto en el centro, continuación del anterior, que no impide la lectura.

<sup>3443</sup> Letra desaparecida por la rotura que se menciona en las notas anteriores.



sepades que<sup>3444</sup> el cabildo de los clerigos de la villa de y de Soria, senos enbiaron querellar e disen quelos que cogen e rrecabdan pa[ra]<sup>3445</sup> nos las tercias enel obispado de ossma quando las nos auemos de auer por el papa o es la/nuestra merçed delas enbiar tomar por los grandes menesteres que<sup>3446</sup> auemos que Algunos delos cogedores quelas/rrecabdan por nos en renta oen fialdad oen otra manera qual quier queles demandan otra Algunos deuos e les/affincan que les (ilegible por doblez) e les den demas de lo que montan las dichas terçias las menunçias desta eglesia non han/ninguna cosa e nin lo ussaron ellos pagar fasta aquí en algun tiempo A la eglesia Et que si esto Asi ouiesse de pasar/que recibiran gran danno e menoscabo Et enbiaron nos pedir merçed que<sup>3447</sup> pues ellos non Auien do usso nin de/costunbre de pagar, e las dichas menunçias pues que la eglesia non las leuaua quando les acaeçie de dar las/dichas terçias que lo non quisiesemos conseruar Agora que fuesen demandadas nin pedidas por esa rrrason E nos/touimosla por bien Por que uos mandamos uista esta nuestra carta [f]assades<sup>3448</sup> que el dicho cabildo delos clerigos/non usaron pagar en Algun tiempolas dichas menunçias que dichas son Ala dicha eglesia quando ouieron de dar/las dichas terçias como dicho es que non consintades Alos dichos cogedores e Recabdadores nin a otro ninguno que les/tomen ninguna [cosa]<sup>3449</sup> de lo suyo por Rason de las dichas minunçias [nin]<sup>3450</sup> por parte dellas nin les demanden nin les/ afinquen por ello nin por parte dello Et si Alguna cossa les An tomado o prendido por la dicha Rasson que gelo/fagades dar e entregar todo bien e conplidamjente<sup>3451</sup> en guisa queles non mengue ende ninguna cossa pero si los dichos/cogedores contra esto algo quissieren desir por que deuen pagar enplasados que parescan ante nos doquier que nos/seamos el dia que los enplasaren fasta quinse dias so pena de çien maravedies de la moneda nueva A cada uno Et nos/mandar los hemos oyr e librar sobreello como toujeremos por bien e fallaremos por derecho Et non fagades/ende al ninguna manera so pena de çien maravedis de la moneda nueva a cada uno Et de como esta nuestra carta uos ffue/re mostrada e la complierdes<sup>3452</sup> mandamos so la dicha pena A qual quie escriuano publico que para eso fuere llamado que de/ende Al ome que uos la mostrar testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como conplides nuestro/ mandado La carta leyda dadgela dada en Seuilla ueinte dias de mayo era de mjlle e treçientos e ochenta e dos/annos (*signos*) Ferrand Sanches notario del Rey en castiella la mando dar de/parte del dicho sennor (*signo*) yo Ferrandez velasco escriuano del Rey la fis escreuir/(*firma en que parece que se lee Fsanchez madderra visto*)/(*firma ilegible*).

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

350

1343, junio, 6. Real sobre Algeciras.

*Carta de Alfonso XI citando la judería de Soria.*

<sup>3444</sup> Entre la palabra anterior y esta hay un roto, pero no impide la lectura porque afectó, seguramente, al hueco entre palabras.

<sup>3445</sup> Sílabas desaparecidas por el roto.

<sup>3446</sup> Roto que afecta a esta y la siguiente palabra para no las hacen ilegibles.

<sup>3447</sup> Pequeño roto que no impide la lectura.

<sup>3448</sup> Al inicio de la palabra hay un roto.

<sup>3449</sup> Deducido porque un roto impide leer la palabra.

<sup>3450</sup> Deducido porque un roto impide leer la palabra.

<sup>3451</sup> Sic.

<sup>3452</sup> Sic.

- AHMA, Protocolos nuevos, número 9, ff. 32v-33r.

#### **Publica el documento y lo comenta**

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 326.

En el real de sobre Algesira Alfonso XI a Alfonso Pérez de Medina del Campo o a cualquier otro encargado de recaudar los préstamos pedidos a las aljamas judías de Osma, Soria, San Esteban de Gormaz, Ágreda, Cervera, Roay Aranda: ya sabían cómo le habían encomendado ir con sus albaláes a reclamar ciertas cuantías de mrs. a las aljamas hebreas por la gran necesidad en que se encontraba en el cerco de Algeciras. Ahora los hombres buenos judíos que estaban en la Corte, cuando supieron esto, le pidieron que no les llevase grandes cuantías a las aljamas, lo que tuvo por bien. Et sobresto don Mose Marguán, chanceller de don Tello, mío fijo, e don Çag Aburdarhán, enbían sus cartas a cada una de las dichas aljamas, en que lesenbían desir en qué quantía nos an de servir cada aljama enprestados. Por lo que da por buenas las cantidades ahora reclamadas a cada una de las juderías, pagando la primera mitad a mediados del próximo abril y el resto mediado el mes de mayo siguiente, y así se lo ordena a sus recaudadores, pero, si alguna aljama no quisiera cumplir lo comunicado por ambos judíos, que el recaudador use de los albaláes reales que portaba, de modo que Nos seamos acorrido de los mrs., por este mester en que estamos. Si hiciesen obligación de pagar las cantidades y en los plazos fijados, que no sean prendidos ni prendados hasta que los plazos sean cumplidos. Si las cuantías a pagar fijadas por los dos judíos fueran superiores en algún caso a las establecidas en los albaláes reales, que sean presos y prendados hasta que se obligasen a pagar las cuantías de aquéllos

**Transcribe el documento:** PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 326.

### **351**

1347, julio, 12<sup>3453</sup>.

*Compromiso en que se pone de acuerdo la intención de varias personas sobre una manda al Cabildo de Soria.*

- ASPSo original, carpeta 21. Está tan deteriorado que casi no se entiende nada. Sin embargo, me parece que puede ser un breve papal, porque en la primera línea figura un nombre seguido de palabras que quizá son “episcopus servus servorum”<sup>3454</sup> Dilectis”. El amplio roto en el pergamino y lo borrado de las letras impiden la lectura de nada más.

<sup>3453</sup> La data y el regesto se toman del propio inventario, porque el documento no permite leer nada.

<sup>3454</sup> Según AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *El pontificado en la Edad Media*, Madrid, Editorial Síntesis SA, 2016. ISBN 978-84-9077-406-9, la frase “servus servorum” está asumida por los papas desde Gregorio Magno (p. 61).

1349, agosto, 8. Burgo de Osma.

*Decisión del obispo de Osma, Gonzalo, sobre las controversias entre clérigos y frailes menores. Éstos últimos no comparecieron.*

- ADBO, procedente del Archivo de la parroquia de la Virgen del Espino, Soria, 429/74, identificada como “Carta 1349”, 283 x 255 cm. En la parte superior izquierda del documento hay unas anotaciones donde se refleja la cuenta que se sacó de la era (1387) y del año que resultaba (1349). Duplicadas las “s” y “f”, cuando aparecen así al principio de palabra las transcribo por “S” o “F” mayúscula.

Sabatto veynte e dos dias de agosto era de mill e tresçientos e ochenta e siete Annos en el monesterio de la iglesia de sant/francisco de Soria seyendo hi fray mactheo el guardian de los frayles que moran en el dicho monasterio en pressença de/mj llorenço peres escriuano publico en la dicha villa e de los testigos en Sy escriptos Paresçio hi gil perez clerigo de san/martin de canales abat de los clerigos del cabillo de la dicha villa et mostro e fiso leer por mj el dicho escriuano una carta/de nuestro sennor el obispo escrita en papel e sellada con su Seello en las espaldas que era fecha en esta guissa Don/gonçalo por la graçia de dios e de la iglesia de Roma obispo de osma a qual quier clerigo o capellan del nuestro obispado que esta/nuestra carta uieren salut e bendiçiones Sepades que el abat e los clerigos del cabildo de la villa de Soria nos mostraron/un escripto en el qual se contiene muchas querellas de muchos agrauios que disen que [re]çibian de los frayres menores del/convento de sant francisco del dicho logar sobre el qual escripto que ..... Fue ..... Fisemos llamar ante/Nos a Fray matheo guarda el qual dicho guardian e martin ferrandes del dicho convento presentes ante nos.\* E nos .... /.... que lo mandassemos e otros frayres del dicho convento presentes ante nos.\* Et nos fisieron/deçir que les madassemos dar el traslado del dicho escripto en tiempo para Responder a las dichas querellas.\* Et nos beyendo/que demandaban derecho mandamos gelo dar.\* Et assignamos les termino que paresçiesen ante nos El qual termino /\*/paresçieron ante nos el dicho abat e procuradores e otros testigos del dicho cabillo.\* Et el dicho guardian e otros frayres e/el dicho guardian presento un escrito en guarda de su derecho el qual escripto demandaron el abat e los procuradores/del dicho cabillo traslado e termino a quien ..... de su derecho.\* Et nos mandamos gelo dar e asignamos/termjno que paresçiesse las partes ante nos do quier que nos fuessemos en el nuestro obispado El qual termjno fue para otro dia de/semana en de mediado el mes de agosto este que agora estamos.\* Et quel termjno paresçieron Ante nos pero sanches clerigo de/sancta maria de calatannaçor e gomez peres clerigo de sant iohan de Rauanera testigos e companneros del dicho cabillo/de dicha villa e procuradores del dicho cabillo Et nos pidieron que pues los dichos guardian e frayres obieron de parescer/con ellos.\* ante nos e non paresçie por sy njn por procurador por ellos.\* que los obiessemos por contumaçes e en Su Rebeldia/librasemos el dicho pleito segund Fallassemos por derecho Et nos vista la su paresçença en la Rebeldia de los sobredichos/guardian e convento diemos los por Rebeldes.\* Et mandamos les dar esta nuestra carta contra ellos.\* Por que bos man/damos en virtud de obediença e sopena de offiçio e de benefiçio que leades esta nuestra carta a las personas del dicho/monasterio de sant francisco en la qual los amonestamos primero e segundo e terçero en este escripto que fasta nueue dias/de que esta nuestra carta les fue leyda e publicada Segund dicho es parescan Ante nos do quier que nos sea/mos en el

nuestro obispado por Su procurador a Responder conplida mente a los dichos citados en el dicho escrito contenjdos/e el ..... de Su derecho Et aya e vea lo que nos libraremos.\* en esta Rason Et ..... del dicho termjno en/adelante auida la Su obesdençia por presencia libraremos aquello que Fallaremos de derecho Dada en la nuestra/eglesia cathedral dise ocho dias de agosto era de mill e tresçientos e ochenta e siete annos (petjus mj stolarius?)/la qual leyda el dicho gil peres porque dixo que pide A mj el dicho escriuano que le de un testimonio del dia e lugar de Ante/quien fue leyda la dicha carta Et el dicho Fray mactheo guardian dixo que el que paresçia Ante el dicho sennor/obispo commo buen sennor que el es.\* mas non commo ante Su juez por que ..... Aya el sobre los fre/yres de sant françisco testigos Françisco peres clerigo de santa maria del poyo e pascual ferrandes escriuano yo lopes sanches escriuano/publico de soria fis aquí mj sig (signo del escribano) no - - - - - <sup>3455</sup>

### 353

1342, agosto, 29. Real sobre Algeciras.

*Carta de Alfonso XI a varios concejos, entre ellos, el de Soria.*

- AHMA, Protocolos antiguos, ff. 9r.10v.

#### **Publica el documento y lo comenta**

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 323.

En el real de sobre de Algesira. Alfonso XI a los alcaldes de Ágreda, Soria y Gómara: había llegado proceso a la Corte por emplazamiento ante Sancho Mudarra, lugarteniente del notario mayor de Castilla, entre Ruy Martínez deÁgreda, escribano real, y Juan Martínez de Medrano, alcaide del castillo de Beratón, pues éste había recaudado el diezmo correspondiente a esa zona, estimado en 1.000 mrs., sin querer responder a los dosescribanos que habían arrendado el portazgo de Ágreda, Ruy Martínez de Ágreda y Alfonso Martínezde Ágreda. Éstos se vieron obligados a emplazar al alcaide ante el Rey, estimando sus pérdidas en 500mrs. Reclamaban ante el notario mayor del alcaide los mil mrs. recaudados y otros 500 de daños y per-juicios, además de las costas. La parte del alcaide negó la demanda y pidió rectoria para probar su in-tención con testigos de Ágreda, Soria y Gómara. Orden de facilitar sus probanzas a las partes en sus jurisdicciones en plazo de 40 días. Alfonso García la hizo escribir por mandato de Sancho Mudarra, lugarteniente de Fernando Sánchezde Valladolid, notario mayor en Castilla. Sancho Mudarra. Vista.

**Transcribe el documento:** PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 323.

---

<sup>3455</sup> Largo guion para salvar la línea.

1350?<sup>3456</sup>,

*Procuraciones del obispado de Calahorra a mediados del XIV. Se incluye porque lindaba con el de Osma y sus límites pueden ser empleados para fijar el territorio de Soria conferido por Alfonso I de Aragón y Pamplona.*

- Archivo CL, Cuaderno en papel de 8 folios.

**Regesta el documento:**

- BUJANDA, Inventario, n.º 167 bis

**Publica el documento:**

- SÁINZ RIPA, Eliseo, *Colección diplomática de las colegiadas de Albelda y Logroño (tomo I: 924-1399)*, documento 179, pp. 289-291.

Estas son las procuraciones acostunbradas del obispo de Calahorra e de la Calçada.

Primeramente en cabillo de la iglesia de Calahorra vna procuraçion. / En la iglesia de la Calçada vna procuraçion. / En las iglesias de Santiago et de Sant Andres vna procuraçion. /

En el arçiprestazgo de Yanguas<sup>3457</sup> son siete procuraçiones. / En Rruego con Veá vna procuraçion. / En Çeruera e Aguilar con Finistrellas e con los Nauaiones vna procuraçion. Magana con sus aldeas vna procuraçion. / Sant Pedro con sus aldeas dos procuraçiones. / Yanguas con sus aldeas dos procuraçiones. /

En el arçiprestazgo de Val de Arnedo son seys procuraçiones. / Autol e Quel vna procuraçion. / Arnedo vna procuraçion. / Prexano, Erçe e Muro vna procuraçion. / Arnedillo, la Santa e Hurinilla vna procuraçion. / Munilla vna procuraçion. / Ençisso vna procuraçion. / ///

En el arçiprestazgo de Camero Vieio son tres procuraçiones. / Torremuña, Sant Rroman, Villiella, Xalon, Santa Maria vna procuraçion. / Laguna, Muro, Cabeçon, Aiamil, Rrabanera, vna procuraçion. / Soto, Trebiano, Terroua, Montaluo, Lueças vna procuraçion. /

En el arçiprestazgo de Camero Nuevo son tres procuraçiones. / Lunbreras, Villaoslada, Fortigosa vna procuraçion. / Villanueva, Pradillo, Piniellos, Almarça vna procuraçion. / Nieva, Torrecilla, Nastares vna procuraçion. /

En el arçiprestazgo de Logroño son quatorze procuraçiones. //// Primeramente en la villa de Logroño son quatro procuraçiones. / Ausejo vna procuraçion. / Ocon con sus aldeas vna procuraçion. / Iuvera con sus aldeas vna procuraçion. / Agonçillo, Arrubal e Muriello e Villilla vna procuraçion. / Ribafrecha, Leza, Claiujo vna procuraçion. / Aluerite e Lardero, Yanguela, Villamediana vna procuraçion. / La iglesia colegial de

<sup>3456</sup> Datado por el transcriptor con dudas, basándose en que se da a Logroño el tratamiento de villa, por lo que tiene que ser anterior a 1431 cuando fue nombrada ciudad. Además, aparece Haratalbelda, que en 1365 era poblado pero, en el XVI, estaba despoblada.

<sup>3457</sup> Según DIAGO HERNANDO, Máximo, *La extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, Tomo II*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992, pp.1189-1191, esta y otras localidades formaban parte del Señorío de los Cameros, que revirtió a la Corona a la muerte de su señor en 1277 y fue cedido en parte a Juan Alfonso de Haro I, para lo que se basa en la Crónicas de Sancho IV y Fernando IV.

Aluelda vna procuraçion. / Nalda, Eslanana, Harrataluelda, Castañares vna procuraçion. / Entrena, Medrano, vna procuraçion. / Varea, vna procuraçion. / ///

En el arciprestazgo de Naiara con los monesterios quinze procuraçiones de moneda vieia / ///

Nauarrete vna procuraçion. / Fornos, Sotes, Daroca, Fuentmayor, vna procuraçion. / Aleson, Huercanos, Hurunueta, Somalo vna procuraçion. / Castrovieio, Arrençana de Yuso, Maniarres, Pedroso vna procuraçion. / Sant Iayme de Palas de Rrey de Naiara e San Iaime de Barrio mercado, Mahaue, Banuelos, Canprouin, Bannos de Rrio Touia vna procuraçion. / Las eglesias de Touia vna procuraçion. / Cañas e Canillas, Açofra, Hormiella vna procuraçion. / Daualiello, Çenicero, Villarrica, Maçanares, vna procuraçion. / El monasterio de Sant Millan de la Cogolla, dos procuraçiones, la vna por el monesterio, la otra por las eglesias que ha. / El Prior de Naiara por Santa Coloma e por las otras que ha en el arciprestadgo de Naiara quatro<sup>3458</sup> procuraçiones. / En el monesterio de Valvanera vna procuraçion. / Berceo. /// Esto es lo que ha de auer el obispo de Calahorra en el monesterio de Naiara. / Primeramente quando el obispo viniere nuevamente al dicho monesterio que lo rreçiban el prior e conuento con proçession e quando viniere de corte e Rroma o de la del Rrey en este primero rreçibimiento deuele de dar el dicho prior e conuento canonica procuraçion e dende adelante deuele de dar cada año<sup>3459</sup> vna procuraçion syn esta quando viniere al dicho monesterio el obispo non ha de auer mas del dicho monesterio. / Item ha de auer el dicho obispo vna procuraçion en el monesterio de Santa Coloma quando visitare con veyente caualgaduras por rrazon del dicho monesterio e de las eglesias que le pertenesçen. / Item a de auer mas el dicho obispo en el monesterio de Sant Iorie vna procuraçion con veyente caualgaduras cada ano por rrazon del dicho monesterio e de las eglesias que le pertenesçen. / Item a de auer mas el dicho obispo en el monesterio de Sant Iorie vna procuraçion con veyente caualgaduras cada ano por rrazon del dicho monesterio e de las eglesias que le pertenesçen. /// Item ha de auer mas el dicho obispo en el monesterio de Villoria del Rrio Leza vna procuraçion con veyente caualgaduras cada anno quando visitare por sy e por sus eglesias. / En las eglesias que pertenesçen en el obispado de Calahorra al prior de Naiara ha el obispo el terçio de los diezmos saluo en la iglesia monesterial de Sant Andres de Çironia e en la capilla del monesterio de Naiara. / La capellania que es en el monesterio de Naiara el obispo non a y iurediçion alguna saluo en ordenar los clerigos e en consagrar los altares e en cosas semeiantes. Enpero en la capellania e en las otras eglesias singulares de la dicha capellania ha el obispo ese mesmo derecho que ha en los otros clerigos de su obispado segund todo esto se contiene en vna sentençia que esta en el thesoro de Calahorra sellada con seys sellos de çera pedientes con cuerdas de seda e en pergamino e partida por A. B. C. que comiença «qui inlabis (sic) est memoria omnium». / Ha el obispo en todas las eglesias sengulares que aministran en todos los monesterios e eglesias sobredichas en el monesterio de Çiruena e en su parrochia esa misma iurediçion que ha en todas las eglesias de su obispado.

Item ha de auer el dicho obispo en la iglesia de Sancta de Valvanera ocho moravedis en nombre de procuraçion / En el monesterio de Valvanera ha el obispo vna procuraçion e ha se de quitar vna procuraçion de todas estas del arciprestadgo de Naiara saluo de los Monesterios de Navarrete e de Madriz. / ///

En el arciprestadgo de Rrija son diez e siete procuraçiones. / En Çerraton vna procuraçion. / En Briones con Rrodezno vna procuraçion. / Haro vna procuraçion. / Olavry e Ximileo e Cuzcurretilla vna procuraçion. / Villaporquera e Nogueruela e Heruias

---

<sup>3458</sup> Sic

<sup>3459</sup> Sic.

vna procuraçon. / Bañares<sup>3460</sup> vna procuraçon. / Baños<sup>3461</sup> Villalobar San Soto vna procuraçon. / Pino e Corporales e Villaharta, Moraleios, Villavenasco vna procuraçon. / Granon vna procuraçon. / Rredezilla vna procuraçon e agora non es synon media procuraçon por que es pobre e non paga mas, media procuraçon. / /// Vasçuana, Quintanar, Ençuta, e Avellanosa vna procuraçon. / Villa de Pun e Villoria, Ybriellos vna procuraçon. / Legarda e Ochanduri, Cuzcurita, Tirgo vna procuraçon.

En la elesia de Galuarrury el año<sup>3462</sup> que es de la iurediçon del obispo de Calahorra ha de dar vn marco de plata al obispo. / Villa alua Anguçiana, Gorera, Naharruri vna procuraçon.

En el arçiprestadgo de la Ribera con la vicaria de Miranda son siete procuraçiones, las quatro en la vicaria e las tres en el arçiprestadgo mas en Miranda el anno que es de Calahorra sin Sant Nicolas vna procuraçon que son por todas ocho procuraçiones. / /// En la Bastida vna procuraçon. / En Yrçu e Bardauri e Portiella vna procuraçon. / En Çenbrana e Veranteuilla vna procuraçon. / En Solanillos, Oçio vna procuraçon.

En el arçiprestadgo de Treviñu<sup>3463</sup> son siete procuraçiones, las quatro en la elesia de la villa e las tress en las aldeas e lugares que se siguen. / Pennaçerrada vna procuraçon. / En la Puebla d'Argançon vna procuraçon. / En Miiancas<sup>3464</sup> con Somo de Yuda vna procuraçon. /

En el arçiprestadgo de Quartango son dos procuraçiones e media. / En la Esmonte vna procuraçon. / /// En Quartango vna procuraçon. / En Arya media procuraçon. /

En el arçiprestadgo de Orduña<sup>3465</sup> son dos procuraçiones dende. / En la elesia de Orduna vna procuraçon. / En Balle con Busarys vna procuraçon. /

En el arçiprestadgo de Ayala vna procuraçon. /

En el arçiprestadgo de Çigutia vna procuraçon. /

En el arçiprestadgo de Leniz tres procuraçiones. / Leniz vna procuraçon. / /// Mondragon vna procuraçon. / Exirondo vna procuraçon. /

En el arçiprestadgo de Ganboa vna procuraçon. /

En el arçiprestadgo de Armentia son quatro procuraçiones. /

En las elesias de Vitoria vna procuraçon. / En la elesia de Armentia vna procuraçon e mas seysçientos morauedis de la vinna que han de pagar los beneficiados todo moneda vieia. / ///

En el arçiprestadgo de Heguiles ha auer el obispo quatro procuraçiones. / Las elesias de Saluatierra vna procuraçon. / Heguilaz con su comarca vna procuraçon. / En Gueuara con Beredy vna procuraçon. /

En el arçiprestadgo de Antoñana<sup>3466</sup> son dos procuraçiones. / Antonnana con Harraya vna procuraçon. / Hararia vna procuraçon. /

En el arçiprestadgo de Canpeço son çinco procuraçiones. / Santa Cruz e Estuniga e Oruiso vna procuraçon. / En Santa Pia vna procuraçon. / /// Sant Rroman con Dizque vna procuraçon. / La elesia de Bernedo vna procuraçon. / Quexana e Villa Cabredo e Lapoblacion con con Maraño<sup>3467</sup> vna procuraçon. / Estas dos procuraçiones han de pagar por cada vna cada ochenta torneses de plata. /

---

<sup>3460</sup> Sic.

<sup>3461</sup> Sic.

<sup>3462</sup> Sic.

<sup>3463</sup> Sic.

<sup>3464</sup> Sic.

<sup>3465</sup> Sic.

<sup>3466</sup> Sic.

<sup>3467</sup> Sic.

En el arçiprestadgo de Laguardia son dos procuraçiones. / Laguardia con sus aldeas vna procuraçion. / Sant Viçente de la Sosierra con sus aldeas vna procuraçion. / Por estas dos procuraçiones han de pagar por cada ochenta torneses de plata. / ///

En el arçiprestadgo de Berueriego son siete procuraçiones. / Las iglesias de Viana con sus aldeas vna procuraçion. / Torres, Santsol, Melgar, El Busto vna procuraçion. / Armeñancas<sup>3468</sup>, Espronceda, Herigortes, Villanueua vna procuraçion. / Torrealua, Aguilar vna procuraçion. / Labraça vna procuraçion. / Cripan, Moreda, Lanciego que son del prior de Naiara vna procuraçion. / San Jorge de Hazuelo que es del prior de Naiara vna procuraçion. / En la iglesia de Soio media procuraçion por el lugar es despoblado e los clerigos pobres e non la pueden pagar. / ///

**Transcribe el documento:** SÁINZ RIPA, Eliseo, *Colección diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño (tomo I: 924-1399)*, documento 179, pp. 289-291.

### 355

1351, Valladolid.

*Pedro I confirma al monasterio de Santa Clara de Soria el privilegio de Fernando IV.*

- Archivo del Monasterio de Santa Clara de Soria.

**Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *2 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 668, p. 392

### 356

1352. agosto, 22. Burgo de Osma.

*Sentencia de la concordia 1352*

- ADBO, caja 429, documento 072, medidas 790 cm x 690 cm.

**Publica el documento:**

- PORTILLO GARCÍA, Teófilo, “La villa de Soria y su término en la Sentencia de Concordia de 1352“, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 173-202 (pp. 181-201). Cuando lo transcribió indicó que estaba Archivo provincial del cabildo de curas de Soria, Iglesia del Espino. Traslado por Juan González, notario público de la diócesis de Osma. Buena conservación. Al dorso “Escriptura muy importante de sentencia de concordia / entre los curas de las aldeas y la çibdad sobre los / parroquianos de número y de villa, y la mas neçesaria / que hay en todo este archivo, dada por el sacristan y / maestrescuela de El Burgo, anno de mill y treçientos y noventa y fue la última sentencia y la que se guarda”. Portillo cree que la nota es anterior a 1451, pero no dice por qué. Tampoco indica si las anacrónicas “y” en lugar de “e” están así en el documento. Lo que sí indica es que se trata de un pergamino de 800 x 690 escrito a dos columnas y que se

---

<sup>3468</sup> Sic.



extendieron cuatro copias, una para cada uno de los Arciprestazgos de Gómara, Campo y Rabanera, y otra para el Cabildo de Curas de Soria.

In Dei nomine, amén. Sepan quantos esta carta de sentencia vieren commo Nos Lorenço Perez, sacristan en la iglesia de Osma, e Pedro Martinez, maestrescuela en essa mesma, parientes arbitros arbitradores amigos amigables 1/ componedores en los pleitos y demandas que los clerigos de la villa de Soria an o esperan aver contra los clerigos de las aldeas del termino de la dicha villa de Soria, peresçieron Gomez Perez clerigo de Sant Johan de Ravanera e Pascual Garcia clerigo de Santa Maria de Calatannaçor e Matheo Sanchez clerigo de 3/ Sant Miguell de Monte Negro por si e por sus iglesias e por los clerigos de la villa de Soria e por sus iglesias, de la una parte, e Johan Martinez clerigo de Fuent Sauco e Benito Perez clerigo de Fojuel por si e por sus 4/ iglesias e por los clerigos del arçiprestadgo de Gomara e por sus iglesias, e Lario Martinez clerigo de Gallinero por si e por su iglesia e por los clerigos del arçiprestadgo del Campo e por sus iglesias, e Yañez<sup>3469</sup> Abbat clerigo 5/ de Ravanera por si e por su iglesia e por los clerigos del arçiprestadgo de Ravanera e por sus iglesias, de la otra parte, e los dichos Gomez Perez e Pascual<sup>3470</sup> Garcia e Matheo Sanchez presentaron una carta de presentaçion, el tenor de la qual 6/ es este que se sigue: Sepan quantos esta carta de presonerra vieren commo Nos, Pero Royz e Diego clerigos en la iglesia de Sant Esteban, e Blasco Perez, e Johan clerigos en la iglesia de Sant Johan, e Martin Garcia clerigo en la 7/ iglesia de Santo Domingo e Johan Martinez e Ferrando clerigos en la iglesia de Sant Sevastian e Alfonso Perez, clerigo en la iglesia de Santa Maria del Espino, e Sancho Lopez, clerigo en la iglesia de Santiago, e Ferran Ximenez, clerigo en la iglesia 8/ de Santa Maria de Afoja Lobos, e Ferran, clerigo en la iglesia de Sant Johan de Muriel, e Johan Sanchez e Ximeno, clerigo en la iglesia de Sant Miguell de Cabrejas e Alfonso Martinez clerigo en la iglesia de Sant Sadornin 9/ e Vecente Perez e Pedro clerigo en Santa Maria del Poyo e Medet Martinez e (... ..) Ferrandez clerigos en la iglesia de Sant Bartolome e Diego Valler e Martin Abat e Alfonso Martinez e Martin Ximenez e Garcia e Diego clerigos en la iglesia de Sant 10/ Gil e Diego Perez e Martin Ferrandez, vicario, e Roy Perez e Johan Ferrandez clerigos en la iglesia de Sant Nicolas e Sancho Ximenez clerigo en la iglesia de Sant Llorent e Domingo Perez e Pero Sanchez e Pascual clerigos en la iglesia 11/ de Santa Maria de Calatannaçor e Bartolome Sanchez e Agostin Perez e Johan clerigos en la iglesia de Santa Maria de la Puente e Pascual Ximenez clerigo en Sant Martin de la Cuesta e Lope Martinez clerigo en la iglesia de San Agostin e Diego 12/ Ximenez clerigo en la iglesia de Sant Vecent e Pero Ferrandez clerigo de la Trenidat e Martin Ferrandez e Sancho clerigos en la iglesia de Santa Cruz e Johan Ferrandez clerigo en la iglesia de Sant Prudenço e Valler Perez clerigo en la iglesia de Sant 13/ Millan e Ferran Martinez clerigo en la iglesia de Santa Maria de Miron e Nicolas Royz e Johan Sanchez clerigos en la iglesia de Santa Maria del Açogue e Johan Gonsalez clerigo en la iglesia de Sant Johan de los Naharros e Miguell Ximenez 14/ e Ferrando clerigo en la iglesia de Sant Gines e Jordan Martinez e Benito Ximenez e Alfonso clerigos en la iglesia de Santa Maria, Cinco Villas e Garsia Perez e Martin Ximenez clerigos en la iglesia de San Martin de Canales e Ferran Martinez clerigo den<sup>3471</sup> 15/ la iglesia de Sant Matheo e Sancho Martinez e Sancho e Sancho Martinez<sup>3472</sup> clerigos e Martin Ferrandez e Martin Ferrandez<sup>3473</sup> clerigos en la iglesia de Santo Tome e Domingo Remirez e Miguell

<sup>3469</sup> Sic en la transcripci3n de Portillo.

<sup>3470</sup> Sic en Portillo.

<sup>3471</sup> Sic en la transcripci3n de Portillo.

<sup>3472</sup> La repetic3n de "Sancho Martinez" viene en la transcripci3n de Portillo.

<sup>3473</sup> Duplicaci3n de nombres existente en la transcripci3n de Portillo.

Sanchez clerigo en la iglesia de 16/ Sant Clemente, de la villa de Soria, por nos e por nuestra iglesias Otorgamos e venimos conosciados que façemos e ordenamos e establecemos nuestros presentadores suficientes e nuestras especiales espeçiales<sup>3474</sup> e generales pressoneros 17/ a Gomez Perez clerigo e nla<sup>3475</sup> dicha iglesia de Sant Johan e abat del nuestro Cavillo e a Pascual Garcia clerigo en la iglesia de Santa Maria de Calatannaçor e a Matheo Sanchez clerigo de Sant Miguell de Monte Negro nuestro (...) mostradores de 18/ esta carta de presencia, a todos en uno e a cada uno de ellos por si en tal manera que non sea mayor nin mejor la condiçion del uno que la del otro o de los otros o do el uno daxere el pleito, el otro o los otros que los 19/ puedan tomar e seguir e yr por el o por ellos cabadalante para ante nuestro sennor el Papa e para ante el arçobispo de Toledo o para ante nuestro sennor Don Gonçalo, obispo de Osma o para ante qualquier<sup>3476</sup> o qualesquier de ellos o para ante nuestro sennor el Rey o para ante sus alcalles e los jurados e 21/ los juesses e los offiçiales eclesiasticos o seglares de la villa de Soria o de otra villa o logar qualquier o para ante qualquier o qualesquier de ellos que el pleito o los pleitos devan e ayan de oyr e de judgar e sentenciar 22/en todos los pleitos y demandas que nos o qualquier de nos avemos o esperamos ever<sup>3477</sup> contra todos los omes e mugeres de qualquier estado o condiçion que san<sup>3478</sup> en el mundo que pleitos e demandas ayan o esperen 23/ aver contra nos o contra qualquier o qualesquier de nos assi en los pleitos movidos commo en los por mover, razonados commo por razonar, espeçialmente en el pleito que los clerigos de las aldeas del termino de la dicha 24/ villa o sus pressonas en su nombre movieron ante el sennor Obispo contra nos o contra algunos de nos sobre los parrochianos que las dichas iglesias an en las aldeas del termino de Soria. E damos 25/ les todo nuestro poder complidamente a los dichos nuestros presentadores o a qualquier de ellos, segunt dicho es, para demandar o responder e negar e conosçer e deffender, componer componiendas, avenir, transegrir<sup>3479</sup>, pleito o pleitos 26/ protestar e concluir e para jurar en nuestra animas o de qualquier o qualesquier de nos todo jurado calupnia o deçisorio u otro qualquier juramento o juramentos que a la naturaleza del pleito o pleitos pertenes- 27/can perteneçer devan. E para presentar leyes contra testigos, instrumentos o otras probaciones qualesquier. E para dezir para que las que la otra parte o partes pressentaren contra ella en nuestro nombre en dichos e en pressonas 28/ e para oyr sentencia o sentencias assi deffinitorias commo interlocutorias e para apellar e suplicar de ella o de ellas o para seguir las apellaçiones o suplicaçiones e dar quien las siga e para reçibir paga o pagas, entrega 29/ o entregas, assentamiento o assentamientos e para dar carta o cartas, alvalla o alvallas de pago o de quitamiento o pra poner por sy e en nuestro nombre e de qualquier o qualesquier de nos pressonero o pressoneros, bozeros o 30/ bozeros uno o mas quantos quisieren o por bien tovieren, e para los revocar e callar cada que quisieren en contra del pleito o de los pleitos contestados e despues todavia teniendo en si el officio de la presenta- 31/ cion, igualmente para fazer e decir e razonar e presentar en juycio e sentencia de juycio todas las cossas e cada una de ellas que nos mesmos o qualquier o qualesquier de nos dieremos e fariemos e razonarie- 32/ mos, fazer, decir razonar podemos si a todo fuessemos pressentes maguer que sean tales cossas qu erequieran<sup>3480</sup> espeçial mandado. E prometemos de aver por firme e valledero para en todo tiempo, todo quanto 33/ por los dichos nuestros presentadores por qualquier o

---

<sup>3474</sup> Sic.

<sup>3475</sup> Sic en la transcripci3n.

<sup>3476</sup> Sic en la transcripci3n de Portillo.

<sup>3477</sup> Sic.

<sup>3478</sup> Sic.

<sup>3479</sup> Sic.

<sup>3480</sup> Sic. esta palabra y la anterior.

qualesquier de ellos o por el sustituydos de ellos o de qualquier de ello dicho, fecho, razonado, presentado sera, e de complir e de pagar todo lo que 34/ fuesse juzgado so obligaçion de todos nuestros bienes muebles e rayzes, ganados e por ganar. E para relevar a los dichos nuestros presentadores o a qualquier o qualesquier de ellos e al sustituydo susti- 35/ tuydos de ellos o de qualquier de ellos de toda carga de satisfaçion<sup>3481</sup>, obligamosnos a la clausulla juditio sisti judicatum solvi con todas sus clausullas, e por esta pressoneria nos entendemos 36/ de revocar las otras presonerias que fazeremos de los de Cavillo, quiere en espeçial quiere en general, antes las avemos por firmes. Testigos que fueron presentes Domingo Ferrandez carnicero (ç) <sup>3482</sup> e Johan Martinez fijo de Pascual Perez de 37/ de (*sic*) Sant Johan de Ravanera e Pascual Martinez fijo de Pedro Martinez. Fecha en Soria çinco dias de noviembre Era de mill trescientos e ochenta y nueve annos. Yo Llorenço Sanchez escrivano publico de Soria a la merçed de my 38/ sennor el Rey fue presente a todo lo que dicho es con los dichos testigos, e fisse escribir esta carta de presoneria del mi registro e fisse aquí mi signo. E los dichos Johan Martinez e Benito Perez presentaron 39/ una carta de presentacion, el tenor de la qual es este que sigue: Sabbado çinco dias de febrero Era de mill e trescientos e ochenta y nueve annos, en la villa de Gomara, el Arçiprestadgo ayuntado segunt que lo 40/ an de usso e de costumbre, llamados por un alvora de Johan Martinez clerigo de Fuent Sauco teniente logar de arçipreste por una carta de actoridat de nuestro sennor el Obispo, en presencia de mi, Pero 41/ Martinez escrivano publico de la dicha villa a<sup>3483</sup> de los testigos de yusso escriptos, otogaron una presentacion, el tenor de la qual es este que se sigue: Sepan quantos esta carta de presentaçion vieren commo Nos el Cavillo 42/ e el Abbadia del arçiprestadgo de Gomara otorgamos e conoscemos que fazmos e ordenamos e estableçemos por nuestros çiertos presentadores suficientes e nuestros espeçiales e generales presentadores a Johan Martinez 43/ clerigo de Fuent Sauco e a Benito Perez clerigo de Fonjuel nuestros (...) mostradores de esta carta de presentaçion, anvos en uno e cada uno de ellos por si, en tal manera que non sea mayor nin mejor la qondiçion 44/ del uno que la del otro, e do el uno dexare el pleito o los pleitos, el otro que lo pueda tomar e seguir e lo tome e lo siga para ante nuestro sennor el Rey e para ante los sus alcalles o sus juecesses o sus offiçiales 45/ de la su corte o para ante nuestro sennor el Obispo o para ante sus juesses o sus vicarios o para ante el arçobispo de Toledo o ante sus puesses a<sup>3484</sup> sus vicarios delegados o subdelegados o para ante nuestro sennor 46/ el Papa, si menestre fuere, o para ante sus juezes o sus vicarios legados o subdelegados o para ante otro o otros juez o juezes, prellado o prellados qualquier o qualesquier que sean o estan, de qualquier villa o logar o regno 47/ o sennorio de toda tierra o para ante qualquier o qualesquier de ellos que el pleito o los pleitos devan o ayan de oyr e de judgar. E demosles todo nuestro poder quomplidamente a los dichos nuestros presentadores o a qualquier de ellos segunt dicho 48/ es en todos los pleitos e demandas movidos e por mover que nos avemos e esperamos aver movidos e por mover qontra todos omes e mugeres de qualquier estado o condicion que sean en el mundo que pleitos o demandas ayan 49/ o esperan aver qontra nos o nos qontra ellos o qontra qualquier o qualesquier de ellos, assi en los pleitos movidos commo en los por mover, assi razonados commo por razonar, para demandar, responder, negar, conosçer, de- 50/ ffender, qomponer quompromisos, e seguir pleito o pleitos, qontestar, qoncluir, e para jurar e nuestra animas toda jura de calupnio e deçissorio u otro qualquier juramento o juramentos que a la

---

<sup>3481</sup> Sic.

<sup>3482</sup> Sic.

<sup>3483</sup> Sic.

<sup>3484</sup> Sic. ambas palabras.

naturaleza del pleito o de los pleitos pertenesca 51/ o pertnescer<sup>3485</sup> deva, o para presentar letras o cartas, instrumentos, testigos, o otras probaçiones qualesquier o quien pueda provar su atencion. E para decir qontra las que la parte o parte presentaren contra nos en dichos o en pressonas 52/ e para oyr sentencia o sentencias assi deffitivas commo interlocutorias, e para apellar o supllicar de ella o de ellas, e para seguir las apellaçiones e dar quien las siga e para ganar carta o cartas de nuestro sennor el Rey o con qualquier de los 53/ sobredichos, qualquier o qualesquier sennor o sennores, prellado o prellados gracia e justiçia o en si qontinentes e para reçibir paga o pagas, entrega o entregas, aseetamientos o assentamientos o para dar carta o cartas alvalla o alvallas de pa- 54/ gamiento o de quitamiento e para poner sustituydo o sustituydos presentador o presentadores uno o mas quantos quisieren o por bien tovieren, e por los revocar e toller (i)<sup>3486</sup> cada que quisieren o por bien tovieren en contra del pleito o de los pleitos 55/ qontestados o despues todavia teniendo en si el offiçio de la presentacion generalmente para facer e decir a razonar e presentar por nos en nuestro nombre en juyzio o sentencia de juyzio todas aquellas cossas que nos mismos e cada uno de ellas 56/ diriemos e fariemos o raziaremos e facer e decir e razonar podemos si a todo fuessemos pressentes, maguer que sean tallen cossas que requieran especial espeçial mandado. E prometemos de aver por firme e por valledero para en todo 57/ timpo todo quanto por los dichos nuestros presentadores o por qualquier de ellos o por el sustituydo o sustituydos de ellos o de cualquier de ellos en nuestro nombre dicho e fecho, razonado, presentado sea en cualquier manera e de complir e pagar todo lo 58/ lo (sic) que fuere judgado sobre obliaçion de todos nuestros bienes muebles e rayzes avidos e por aver espirituales e temporales, e para relevar los dichos nuestros presentadores o a qualquier de ellos o al sustituydo o a los sustituydos de ellos o de qual- 59/ quier de ellos de toda carga de satisdaçion e obligamos nos a la clausulla de juditio sisti judicatum solvi con todas sus clausulas. E para que esto sea firme e non venga en dubda rogamos e mandamos a Pero Martinez 60/ escrivano publico de Gomara que fiziesse tonar esta carta de presentacion en publica forma, en manera que ficiessse fe e lo signase con su signo acostu, brado,<sup>3487</sup> Testigos que fueron pressentes Don Garcia el pelligero e Diego Perez fijo de 61/ Pascual Perez el mejorado vecinos de Gomara e Martin Royz andador de Soria. fecha en el dicho dia, en el mismo mes e era sobredichos. E Yo el dicho escrivano fuy pressente a todo lo sobredicho e fize escribir esta carta de presentacion 62/ e fiz en ella este mio signo en testimonio de verdat. E el dicho Lario Martinez presento una carta de presentaçion, el tenor de la qual es este que se sigue: Sepan quantos esta carta de presentaçion vieren commo Nos, Gorgorio Martinez 63/ clerigo de los Mollinos e Martin Dieguez clerigo de Almarça e Pero Martinez, clerigo de Sant Andres e Pero Martinez clerigo de Tera e Martin Ferrandez clerigo de Lumbreras e Lario Martinez clerio<sup>3488</sup> de Gallinero e Dominguez Gomez clerigo de Ayllon e Esteban Dieguez clerigo 64/ de Fuent Sanz e Sancho Garcia clerigo de Portelrruvio e Gomez Perez clerigo de Fuent Cantos e Ferran Martinez clerigo de Pedraza e Pascual Perez clerigo de Fuent Freyno e Domingo Ferrandez clerigo de Cuellllar<sup>3489</sup> e Johan Abatt clerigo de la Estepa e Manrique 65/ Perez clerigo de Castiel Frio e Gomez Perez clerigo de Povar e Domingo Perez clerigo de Çerujales e Pedro Gil clerigo de Arevallo e Pero Martinez clerigo de Torre e Miguell Perez clerigo de Ventossa e Gil Perez clerigo de Mortero e Pascual Perez clerigo de Segó- 66/ via e Pero Martinez clerigo de Matute e Martin Perez clerigo de Garrahe e Martin Perez clerigo de

<sup>3485</sup> Sic.

<sup>3486</sup> Sic.

<sup>3487</sup> Sic la palabra total “acostumbrado,”.

<sup>3488</sup> Sic.

<sup>3489</sup> Sic.

Valdeavellano e Domingo Abbat clerigo de La Losiella e Lario Martinez clerigo de Tordessiellas e Pedro Martinez clerigo de Naharros de Diego Matheo clerigo de De- 67/ suella cabras e Yague Sanchez clerigo del Aldea del Sennor e Garcia Martinez clerigo de Revollar e Roman Perez clerigo de las Dombellas e Pascual Martinez clerigo de Rencon todos estos sobredichos clerigos del arçiprestadgo del Campo de Sant Johan todo en 68/ uno e cada uno de nos por si e por sus eglesias Otorgamos e venimos conosçidos que fazemos e ordenamos nuestros presonas suficientes e generale se abundantes e espeçiales presentadores a Lario Martinez clerigo de Gallinero e a Sancho 69/ Garcia clrigo<sup>3490</sup> de Portelrruvio e a Pascual Martinez celrigo<sup>3491</sup> de Segovia e Gomez Perez clerigo de Povar a qualquier o qualesquier de ellos que esta pressente carta de pressencia mostraren, en tal manera que non sean mayor nin mejor la condiçion del 70/ uno o de los unos que la del otro o de los otros. E do el uno o los dos o los otros dexaren el pleito o los pleitos, que el otro o los otros que los puedan tomar e seguir e ir por el o por ellos cabadalante. E damosles 71/ todo nuestro poder llenero o qomplido a los sobredichos nuestros presentadores o a qualquier o a qualesquier de ellos para ante nuestro sennor el Papa o para ante los Cardenales o para ante los sus juezes e offiçiales de la su corte E para ante nuestro 72/ sennor el Rey de Castiella o para ante los sus offiçiales de la su corte. E para ante el arçobispo de Toledo e para los ante los sus vicarios generales o espeçiales o sus logares tenientes. E para ante nuestro sennor el obispo de Osma 73/ o para ante sus Vicarios. E para ante otro o otros juez o juezes offiçial o offiçiales delegado o subdelegados ordinarios o extraordinarios otro o otros qualquier <sup>3492</sup>qualesquier que sea o sean assi eclesiasticos commo cevilles que los nuestros 74/ pleitos ayan de oyr i de librar por fuero o por derecho. E damosles todo nuestro poder cumplido e llenro a los dichos nuestros presentadores o a qualquier o qualesquier de ellos en todos los pleitos e demandas que nos avemos o es- 75/ peramos aver qontra todos los clerigos benefiçiadados de las eglesias de la villa de Soria, qontra qualquier o qualesquier de ellos, o ellos o qualesquier de ellos an o esperan aver qontra nos o qontra qualquier de nos assi en los pleitos movimos commo en los 76/ por mover. E demosles todo nuestro poder cumplido a los dichos nuestros presentadores o a qualquier o a qualesquier de ellos para demandar, responder, negar, conosçer, deffender, qomprometer, avenir, deffinir, transegrir, pleito o pleitos qontestar 77/ e qoncluir. E para jurar en nuestras animas o de qualquier o de qualesquier de nos todo juramento de calupnia o deçissorio e de verdat, decir otro o otros juramentos juramento o juramentos qualquier o qualesquier que a la naturaleza del pleito o de los pleitos 78/ pertenesca o pertenesçer deva. E para presentar libello o libellos testigo o testigos prueba o pruebas e para contradecir las pruebas e los testigos que por la otra parte fueren presentados e para ganar carta o cartas de sennor o de 79/ sennores de gracia o justiçia quontinentes. E para qontra decir las que por la otra parte fueren o quisieren ser ganadas. <sup>73493</sup> otrosi otorgamos poderio para facer preguntas e repuesta e para poner deffensiones ante sy e para oir sentencia o sentencias 80/ assi deffinitas commo interlocutorias o para apellar e alçarse de ella o de ellas e las apellaçiones seguir e dar quien las siga e para sustituyr otra o otras presonero o presoneros bozero o bozeros en nuestra boz o en nuestro nombre quantos ellos 81/ quisieren e por bien tovieren e para los revocar cada que a ellos bien visto sea todavia teniendo en si el offiçio de la presentaçion e para dar carta o cartas de pagamientos o de quitamiento si menester fuere, e para que por nos pue- 82/ dan sacar barato e mallienas, e todo barato o mallienas que los dichos presentadores o qualquier o qualesquier de ellos fizieren, nos que lo pagaremos

---

<sup>3490</sup> Sic.

<sup>3491</sup> Sic.

<sup>3492</sup> En el texto del que procede esta transcripci3n falta una "o".

<sup>3493</sup> Sic.

e obligamos nuestros bienes a ello, e para dezir e razonar en juycio o sentencia 83/ de juycio todas aquellas cossas e cada una de ellas que bienes e leales e legitimos e sufficientes e generales e espeçiales presentadores pueden e deven fazer de derecho e que nos mesmos fariemos e diriemos, e facer, e decir e razonar 84/ podemos si pressentes fuessemos a todo, aunque sean de aquellas cossas que requieren de espeçial mandado. E para relevar a los dichos nuestros presentadores o a qualquier o qualesquier de ellos o al sustituydo o sustituydos por ellos o por 85/ qualquier de ellos de toda carga de satisfaçion e obligamosnos con todos nuestros bienes muebles e rayzes assi espirituales commo temporales de estar e quedar e aver por firme e por valedero para agora e para e ntodo<sup>3494</sup> tiempo 86<sup>3495</sup> todo lo que los nuestros presentadores o qualquier o qualesquier de ellos o el sustituydo o sustituydos por ellos fizieren e dicho e fecho e razonado sea e para lo que por nos o qontra nos fuere judgado, obligamosnos a la claussulla 87/ de juditio sisti judicatum solvi con todas sus clausulas. E porque esto sea firme e non venga en dubda rogamos e mandamos a Pascual Ferrandez escrivano publico de Soria que escribiesse e fiziesse escribir esta carta de presoneria 88/ la mas firme e la mas complida que se pudiesse fazer en esta razon de una vez fasta en çinco que nos la otorbamos e la signasse con su signo en manera que faga fe. 7<sup>3496</sup> esta carta de presoneria otorgaron Gorgorio 89/ Martinez clerigo de los Mollinos e los dichos Martin Dominguez e Pero Martinez e Pero Martinez<sup>3497</sup> e Martin Ferrande<sup>3498</sup> e Lario Martinez e Diego Gomez e Estevan Dieguez e Sancho Garcia e Gomez Perez e Ferran Martinez e Pascual Perez e Diego Ferandez<sup>3499</sup> e Johan Abbat e Martin Perez e Gomez Perez e Diego Perez 90/ e Pero Gil e Pero Martinez e Miguell Perez e Gil Perez e Pascual Martinez e Pero Martinez e Martin Perez en Fuent Saz aldea de Soria sabbado çinco dias de febrero era de mill e trecientos e ochenta y nueve annos. E esta carta de presoneria ficieron 91/ e otorgaron Diego Abbat clerigo de la Losiella e Lario Martinez clerigo de Tordessiellas e Pero Martinez clerigo de Naharros e Diego Mateo clerigo de Desuellacabras en Fuent Saz aldea de Soria martes seys dias de diciembre 92/ era de mill e trecientos e ochenta e nueve annos de que fueron testigos pressentes e rogados Diego Ferrandez de Tera e Miguell fijo de Pero Martinez de Valdeavellano, e fueron testigos de la carta de presoneria que se otorgo sabbado çinco dias 93/ ... e Pascual Perez de Fuent Saz e Martin Blasco fijo d eDiego<sup>3500</sup> Perez e Ferran Martinez çapatero e Valler Perez de Dorramas, e otrosi esta carta otorgaron Roman Perez clerigo de las Dombellas miercoles catorce dias de diciembre era de mill e trecientos 94/ e ochenta e nueve annos, e fueron testigos pressentes e rogados Grgorio<sup>3501</sup> Royz de Morales e Miguell Ferrandez de Almaçul, e esta carta de presoneria fizo e otorgo Garcia Martinez clerigo de Revollar en Soria quince dias de diciembre, era sobredicha, 95/ e fueron testigos pressentes e rogados Pascual Perez e Mingo Martinez de Cornejon, e esta presoneria otorgo Yague Sanchez clerigo de la Aldea del Sennor en Soria viernes sese dias de diciembre, era sobredicha, e fueron testigos pressentes e rogados 96/ Domingo Frrandez<sup>3502</sup> trapero el maguence (ç)<sup>3503</sup> e Diego Perez clerigo de Çerujales. E esta presoneria otorgo Pascual Martinez, clerigo de Rencon en Soria treynta dias de diciembre, era de mill e trecientos e ochenta y nueve annos. Fueron testigos pressentes e

---

<sup>3494</sup> Sic.

<sup>3495</sup> Sin la barra inclinada.

<sup>3496</sup> Sic.

<sup>3497</sup> Repetido?-

<sup>3498</sup> Espacio en el texto, no se si también en el documento.

<sup>3499</sup> Sic.

<sup>3500</sup> Sic.

<sup>3501</sup> Sic.

<sup>3502</sup> Sic.

<sup>3503</sup> Sic.

ro- 97/ gados Martin Blasco e Pero escrivano de Fuent Saz. E Yo Pascual Ferrandez escrivano publico de Soria a la merçed de Dios e de nuestro sennor el Rey fuy presente e fize aquí mi signo en testimonio. E el dicho Yañez Abbat presento una 98/ carta de presoneria, el tenor de la qual es este que sigue: Martes, ocho dias de febrero, era de mill e treçientos e ochenta e nueve annos, en la egleſia de Santa Maria del Mercado de la villa de Soria, seyendo e ayuntados clerigos 99/ del arçiprestadgo de Ravanera, movidos e ayuntados en el su Arçiprestadgo segunt que dicen que lo an de vusso e de costumbre de se ayuntar, fizieron esta presoneria que aquí se sigue: Sepan quantos esta carta de presso- 100/ neria vieren, como nos Diego Ferrandez, clerigo del Cubo de la Solana e Pero Ximenez clerigo de Tardajos e Ramon Royz clerigo de los Llamossos e Ferran Gomez clerigo de Quintan- 101/ na Redonda e Diego Abbat clerigo de Las Cuevas e Diego Abbat clerigo de Villaçiervos de Susso e Pedro Martinez clerigo de Villaçiervos, de Çenossiellas e Pascual Garcia de las siete aldeas e Johan Blazquez clerigo de Bolmayo e Diego Ferandez<sup>3504</sup> clerigo 102/ de Çidones e Domingo Abbat clerigo de Malluembre e Pablo Martinez clerigo de Pedrajas e Vecent Perez clerigo de Villaverde, aldeas de la dicha villa de Soria, Yañez Abbat clerigo de Ravanera e Blasco Lopez clerigo de Ferreros e Miguell Sanchez 103/ clerigo de Las Fraguas, aldeas de la dicha villa de Soria, todos avenidamente e comunalmente otorgamos e venimos conosçidos que façemos e ordenamos nuestros pressoneros suffiçientes e generales e abundantes e espeçiales 104/ presentadores a los dichos Yañez Abbat clerigo de Las Fraguas o a qualquier o a qualesquier de ellos que esta carta que esta carta de pressoneria mostraran, en tal manera que non sean mayor nin 105/ mejor la qondiçion del uno o de los unos que la del otro o de los otros, o do el uno o los dos o los otros dexaren el pleito o los pleitos, el otro o los otros que los puedan tomar e seguir e yr el pleito o por ellos 106/ cabadalante, e damosles todo nuestro poder llenero e cumplido a los sobredichos nuestros presentadores o a qualquier o a qualesquier de ellos para ante nuestro sennor el Papa o para ante los Cardenales o para ante sus juezes o offi- 107/ çiales de la su corte o para ante nuestro sennor el Rey de Castiella e para ante los sus offiçiales de la su corte o para ante el arçobispo de o sus logares 108/ tenientes e para ante nuestro sennor Toledo<sup>3505</sup> o para ante los sus vicarios generales e espeçiales el Obispo de Osma e para ante sus vicarios e para ante otro o otros juez o juezes, offiçiel<sup>3506</sup> o offiçiales, delegado o subdelegados ordinarios o estraordinarios u otro o otros 109/ qualquier o qualesquier que sea o sean assi eclesiasticos commo cevilles que los nuestros pleitos ayan de oyr e de librar por fuero o por derecho e damosles todo nuestro poder cumplido e llenero a los dichos 110/ nuestros presentadores o a qualquier o a qualesquier de ellos en todos los pleitos e demandas que nos avemos o esperamos aver qontra todos los clerigos benefiçiados en las egleſias de la dicha villa de Soria 111/ o qontra qualquier o qualesquier de ellos, o ellos o qualquier de ellos an o esperan aver qontra qualquier<sup>3507</sup> de nos assi en los pleitos movidos commo en los por mover, e damosles todo nuestro poder cumplido a los dichos nuestro presentadores 112/ o a qualquier o qualesquier de ellos para demandar, responder, negar, conosçer, deffender, componer, avenir, deffinir, transegir, pleito o pleitos contestar e concluir, e para jurar en nuestras animas e de qualquier o de qualesquier 113/ de nos todo juramento de calupnia e de veritate diçendi o deçissorio o de otro o otros juramento o juramentos qualquier o qualesquier que la naturaleza del pleito o de los pleitos pertenesca o perteneçer deva, e para pressentar 114/ libello o libellos, testigo o testigos, prueba o pruebas e para qontradecir las pruebas e los testigos que lor la otra parte fueren

---

<sup>3504</sup> Sic.

<sup>3505</sup> La frase parece algo incoherente, con un hueco antes de “nuestro”.

<sup>3506</sup> Sic.

<sup>3507</sup> Sic.

presentadas e para ganar carta o cartas de sennor o de sennores de gracia, justiçia e si qon- 115/ tinentes e para qontradecir las que por la otra parte quissieren ser ganadas. E otrossi otorgarmoles<sup>3508</sup> poderio para facer preguntas e respuestas e para poner deffensiones ante si e para oyr sentencia o sentencias 116/ assi definitas<sup>3509</sup> como interlocutorias e para apellar e alçarse de ella o de ellas e las apellaçiones seguir e dar quien las siga e para sustituyr otro o otros pressonero o pressoneros, bozero o bozeros en nuestra boz e en nuestro 117/ nombre quantos ellos quissieren o por bien tovieren e para los revocar cada que a ellos bien visto sera todavia teniendo en si el offiçio de la presentaçion, e para dar carta o cartas de pagamiento o de quitamiento si menester 118/ fuere e porque nos puedan sacar barato o mallienas que los dichos nuestros presentadores e todo barato e mallienas o quealquier<sup>3510</sup> o qualesquier de ellas fizieren nos que lo paguemos e obligamos nuestros bienes 119/ a ello, e para decir e razonar en juyzio e sentencia de juyzio todas aquellas cossas e cada una de ellas que buenos e leales e legitimos e suffiçientes e generales e espeçials presentadors<sup>3511</sup> pueden e deven facer de 120/ derecho e de nos mesmos fariemos e diriemos e fazer, e decir e razonar podemos si pressentes fuessemos a todo aunque sean de aquellas cossas que requieran espeçial mandado, e por relevar a ls di- 121/ chos nuestros presentadores o a qualquier o a qualesquier de ellos o al sustituydo o sustituydos por ellos o por qualquier de ellos de toda carga de satisfaçion e obligamosnos con todos nuestros bienes muebles e rayzes assi 122/ espirituales commo temporales de estar e quedar e aver por firme e por valedero para agora e para en todo tiempo lo que los nuestros presentadores o qualquier o qualesquier de ellos o el sustituydo o sustituydos por ellos fizieren, dicho 123/ e fecho e razonado sera, e para lo que por nos o qontra nos fuere judgado, obligamosnos a la calasula<sup>3512</sup> de juditio sisti judicatu solvi con todas sus slausulas<sup>3513</sup>, e porque esto sea firme e non venga 124/ en dubda rogamos e mandamos a Llorenço Sanchez escrivano publico de Soria que escribiesse o fiziesse escribir esta carta de pressoneria la mas e la mas complida que se pudiesse fazer en esta razon e la signasse con su 125/ signo acostumbrado en manera que fiziesse fe, e rogamos a Martin Perez clerigo del Angosto e Pesqual<sup>3514</sup> Sanchez clerigo de Finojosa vecinos de Soria que estavan pressentes que fuessen testigos. E viernes onze dias del 126/ dicho mes de febrero, era dicha, en presencia de mi el dicho Llorenço Sanchez, escrivano, paresçieron Yague Sanchez clerigo de Villanueva e Sancho Martinez clerigo de Rueda e Martin Perez clerigo de Fuent Tova aldeas de Soria e 127/ todos e cada uno de ellos otorgaron esta dicha representacion segunt que de susso la otorgaron los sobredichos e obligaron los sus bienes segunt que los otros sobredichos testigos que estavan pressentes, Johan Martinez criado 128/ de Johan Sanchez e Johan Martinez e Miguell Ferrandez bahon, vecinos de Soria. Yo el dicho escrivano fiz aquí i signo. E jueves siete dias de junio, era de mill e treçientos e noventa annos en Soria en pressencia 129/ de mi Llorenço Sanchez, escrivano publico sobredicho, paresçieron Gil Blazquez clerigo de la Muedra e Gil Perez clerigo de Cascajosa e Françisco Perez clerigo de los Ravanos e Per Alfonso clerigo de Derrunnadas vezinos de Soria 130/ e otorgaron por si la dicha presentaçion tan qonplidamente commo esta otorgada por los clerigos sobredichos notariados en ella, e obligaron todos sus bienes muebles e rayzes por fincar e conplir e pagar todo quanto 131/ fuere judgado e fecho e presentado en qualquier manera

---

<sup>3508</sup> Sic.

<sup>3509</sup> Sic.

<sup>3510</sup> Sic.

<sup>3511</sup> Sic. ambas palabras.

<sup>3512</sup> Sic.

<sup>3513</sup> Sic.

<sup>3514</sup> Sic.



por los dichos Yañez Abbat e Blasco Lopez e Miguell Sanchez sus presentadores o por el sustituydo o sustituydos por ellos o de qualquier de ellos. Otrossi otorgaron un 132/ qompromiso que fue fecho entre los clerigos de la villa e de las aldeas reçebido por mi, dicho escrivano, so la pena e quondiciones puestas en el, e en el qual son arbitros el sacristan e maestrescuola, e mandaron a mi 133/ que de testimonio de ello. Testigos Roman Sancez escrivano, Martin Ximenez de Buberos. Yo el dicho escrivano fize aquí mi signo. Las quales presentaciones leydas e puestas en actos, los dichos presentadores, de la una parte e de la 134/ otra, abenidamente presentaron una carta de qompromisso, el tenor de la qual es este que se sigue: Sepan quantos esta carta de qompromisso vieren commo nos Gomez Perez, abat de los clerigos del Cavillo de la villa 135/ Soria e Jordan Martinez, arçipreste de Ravanera, e Sancho Martinez, arçipreste del Campo, e Pascual Garcia, canonigo de San Pedro, e Matheo Sanchez clerigo de Sant Miguell de Monte Negro, e Johan Martinez clerigo de Sant Sevastian, pressoneros de los 136/ clerigos del Cabillo de la dicha villa por ellos e por nos, de la una parte, e nos Benito Perez clerigo de Fojuel e Johan Martinez clerigo de Fuent Sauco, pressoneros que somos de los clerigos del arçiprestadgo de Gomara, por nos 137/ e por ellos, e nos Yañez Abat de Ravanera e Blasco Lopez clerigo de Ferreros, pressoneros que somos de los clerigos del arçiprestadgo de Ravanera, e Lario Martinez clerigo de Gallinero, pressonero de los clerigos del arçiprestadgo del Campo 138/ de Sant Johan, por nos o por aquellos cuyos pressoneros somos, e nos Pascual Martinez clerigo de Segovia, e Sancho Garcia clerigo de Portelrruvio, por nos de la otra parte, anvas las partes abenidas e de una voluntat e atargamos 139/ e venimos conosçidos que ponemos todos nuestros pleitos, querellas e demandas que avemos e entendemos aver nos los sobredichos Benito Perez e Johan Martinez e Yañez Abbat e Blasco Lopez e Lario Martinez e Pascual Martinez e Sancho Garcia por nos 140/ e por todos los otros clerigos de los dichos arçiprestadgos, de todos los clerigos del Cavillo de la villa e de qualquier o de qualesquier de ellos sobre el pleito e la demanda que los nos o algunos de nos moviemos a ellos o al- 141/ guno o a algunos de ellos ante nuestro sennor el Obispo don Gonçalo sobre los perrochianos qque<sup>3515</sup> ellos dicen que an e deven aver en las aldeas del termino de Soria, e otrosi nos los dichos Gomez Perez, abat, e Jordan Martinez e Sancho 142/ Martinez, arçipreste, e Pascual Garcia e Matheo e Johan Martinez, por nos e por e por<sup>3516</sup> todos los clerigos de las aldeas del termino de Soria en la dicha razon que lo ponemos 143/ todo de llano en llano en manos e en poder de Llorenço Perez, sacristan de la Santa Madre Iglesia de Osma, e Pero i Martinez, maestrescuola en la dicha Iglesia assi commo en parientes arbitros arbitradores, amigos amigables, conpo- 144/ nedores, a los quales damos complido e llenero poder para que lo puedan librar, mandar, sentenciar, avenir, definir hasta el dia de Sant Johan del mes de junio este primero que viene entero, tanto quanto ellos quisieren e por bien 145/ tovieren, en una vez o en mas, en dia feriado e non feriado, en logar sagrado o non sagrado, estando en pie o asentados, las partes presentes o absentes, la una presente e la otra absente, las partes llamadas o non, 146/ requeridas o non requeridas, oydas o non oydas, guardando la orden del fuero o non la guardando, tirando de la una parte e dando de la otra, en qualquier manera e en qualquier tiempo en el qualquier logar que lo ellos mandaren o judgaren o sentenciaren 147/ o lo avenieren o lo deffinieren, nos los sobredichos, por nos e por aquellos que nos obligamos, que finquemos e complamos e tengamos e guardemos, e fagamos fincar e complir e tener e guardar aquellos cuyos presoneros somos 148/ e porque nos obligamos en todo e por todo quanto por los dichos parientes arbitros fueren librado, judgado, sentenciado en la dicha razon en qualquier manera. E la parte que non fincare o non compliere o non tovriere o non guardare 149/ lo

---

<sup>3515</sup> Sic.

<sup>3516</sup> Duplicación?.

que los dichos parientes arbitros libraren, judgaren, mandaren, fincaren, avinieren, deffinieren segut<sup>3517</sup> dicho es, que peche treynta mill maravedis de esta moneda usual de pena, la terçia parte d ela<sup>3518</sup> para parte que fincare, 150/ e compliere e fiziere fincar e complir; e la otra terçia parte, para los dichos parientes arbitros por que pueran librar el dicho pleito; e la otra terçia parte el juez o los alcalles e los offiçiales de Soria o para 151/ qualquier de ellos a quien damos poder que lieven a e jecuçion<sup>3519</sup> la sentencia, e mandamos que los dichos parientes arbitros entero nos en la dicha dieren e fizieren, e la entreguen en todo tan bien commo si fuesse passado en 152<sup>3520</sup> cossa judgada ante ellos o ante qualquier de ellos entre nos por demanda e por respuesta, e demas que encarguen en los bienes de la parte que non fincare e non compliere e non fiziere fincar e qqomplir<sup>3521</sup> segunt dicho es por los 153/ maravedis de la dicha pena, e los vendan sin palzo e sin juyzio e sin demanda e sin conosçiençia de esta carta e tan bien commo si ellos o qualquier de ellos los oviesse jugdago o dado por juyzio a nuestro ruego e a nuestro pe- 155/ dimiento, e entreguen en aquellos que oviere de aver de su partete<sup>3522</sup> de la pena en la manera que dicha es; e pechada la pena o non, todavia que complamos e tengamos e guardemos e fagamos tener e guardar e complir aquellos 155/ cuyos pressoneros somos en todo lo que sobredicho es. E por mayor firmeza renunçiamos e paramos de nos toda ley e todo fuero e todo usso e costumbre, escripto o por escrivir que a qualquier de nos 156/ las partes sobredichas pudiesse aprovechar, e a la otra parte empesçer por desafaçer este quompromysso en todo o en parte, que non seamos oydos sobre ellos en juyzio nin sentencia de el. E mandamos a Llorenço Sanchez, escrivano 157/ publico de Soria, que faga o mande escrevir el mas qomplido e el mas firme qompromiso que pueda o sepa fazer con acuerdo de omnes letrados e sabidores, e si la primera carta que fiziere, non fuere complida, que pue- 158/ da dar otra de su registro, fasta la tercera i mas complida. Testigos que fueron pressentes Martin Perez de Dohanne e Domingo Ferrandez carniçero, fijo de Llorent Perez e Yban Dieguez yerno de Miguell Martinez e Pero Martinez pelliguero. Fecha 159/ dizeocho dias de noviembre, era de mill e trecientos e ochenta e nueve annos. Yo Llorenço Sanchez, escrivano publico sobredicho fuy a todo lo sobredicho presente con los dichos testigos e fize escrivir esta carta de qompromiso 160/ la primera vez del mi registro e fize aquí este mio signo. E miercoles veyte<sup>3523</sup> e dos dias de agosto los dichos juezes e parientes dieron esta sentencia que se sigue: In Dei nomine amen. 161/ Sepan quantos esta carta de sentencia vieren commo Nos Llorenço Perez, sacristan en la iglesia de Osma, e Pero Martinez, maestrescuela en essa misma, parientes arbitros arbitradores, amigos amigables componedores en los pleitos 162/ e querellas e demandas que eran e son entre los clerigos benefiçados de la villa de Soria, de a una parte, e los clerigos de las aldeas del termino de la dicha villa, de la otra, en razon de los diezmos que las iglesias de la dicha 163/ villa levavan e lievan de las aldeas de la dicha villa, e vista la demanda que los procuradores de los dichos clerigos de las dichas aldeas del dicho termino ante nos presentaron qontra los dichos clerigos de la dicha villa; 164/ E otrossi vista la demanda que los procuradores de los dichos clerigos de la dicha villa se pussieron ante nos qontra los dichos clerigos de las dichas aldeas; e vistas las repuestas<sup>3524</sup> que cada una de las dichas partes 165/ dieron a las sobredichas demandas; e otrossi vistas las sentencias de juezes arbitros que las dichas partes ante nos presentaron e todo lo que

---

<sup>3517</sup> Sic.

<sup>3518</sup> Sic.

<sup>3519</sup> Sic.

<sup>3520</sup> No figura la barra inclinada.

<sup>3521</sup> Sic.

<sup>3522</sup> Sic.

<sup>3523</sup> Sic.

<sup>3524</sup> Sic.

las dichas partes e cada una de ellas ante nos quissieron decir 166/ e razonar fasta que nos demandadieron muchas vegadas affincadamente sentencia; e nos examinadas las dichas sentencias e todas las cossas sobredichas, aviendo nuestro acuerdo como omnes sabidores 167/ de derecho, sentenciando, arbitrando, aviniendo, sentenciamos e pronunçiamos e mandamos que de los parrochianos que los dichos clerigos de la dicha villa an en las dichas aldeas, segunt pareçe por 168/ una de las dichas sentençias ante nos presentadas e por el Padron que los clerigos de la dicha villa tienen en esta razon que sean tirados e defalcados, e tiramos e defalcamos de la summa de los dichos 169/ parrochianos del dicho Padron ante nos presentado trecientos parrochianos; e de estos dichos parrochianos tiramos los de todas las iglesias parrochiales de la villa de Soria segunt la (...) 170/ que nos faremos por las iglesias de la dicha villa en el termino que por nos adelante sera assignado, los quales dichos trezientos parrochianos mandamos que finquen vezinos e parrochianos en las iglesias de las 171/ dichas aldeas segunt el moderamiento e repartimiento que nos faremos de las iglesias de las dichas aldeas en el termino sosobredicho (*sic*). E otrossi mandamos e prenunçiamos que de los diezmos de todos 172/ los ganados que los cavalleros e vezinos de la dicha villa troxieren en los terminos de las dichas aldeas, que ayan e lieven la meatad las iglesias e clerigos de la dicha villa donde fueren parrochianos, 173/ e la otra meatad que ayan e lieven los clerigos e las iglesias de las dichas aldeas do andudieren<sup>3525</sup> los ganados; e otrossi mandamos que los clerigos de las aldeas paguen las costas a los clerigos 174/ de la villa en que fueron contepnados por nuestro sennor el Obispo don Gonçalo; e con esto mandamos que guarden la sentencia que fue dada por el obispo don Agostin e por los otros sennores clerigos, tres 175/ de la villa e tres de las aldeas segunt que fue guardada e ussada fasta el dia de oy. E todo esto que dicho es que por esta nuestra deffinimos e arbitramos e componemos e prenunçiamos, mandamos que lo 176/ guarden cada una de las partes so la pena contenida en el compromysso. E para reparar e modifficar los dichos trezientos parrochianos por las dichas iglesias de la dicha villa e de las dichas al- 177/ deas, e para prenunçiar mas complidamente sobre las dichas demandas e contiendas, si alguna cossa finca por prenunçiar, e para declarar e enmendar esta nuestra sentencia non mudando alguna cossa de la 178/ sustançia de ella, e para assignar termino para pagar las dichas costas, asignmos<sup>3526</sup> termino a las dichas partes e a cada una de ellas que parescan ante nos para veynte e çinco dias andados del mes de seti- 179/ embre, este primero que verna. Testigos que estavan presentes Tel Garcia, prior de Soria, e Gonzalo Ximenez, capiscol en la iglesia de Osma, e Gonzalo Garcia e Roy Garzes, e Gonzalo Ferrandez mayodomo<sup>3527</sup> del Cabillo, e Ferran Perez, e Ferran Perez, todos vezinos 180/ del Burgo. E despues de esto, miercoles postremo dia de octubre, paresçieron las dichas partes ante los dichos sacristan e maestrescuela, e dixeron que ynnovavan e ratifficavan el dicho qompromisso nuevamente, avi- 181/ endo por firme todo lo passado en este pleito en manos e en poder de los dichos sacristan e maestrescuela, e pidieronles que modifficasen los dichos parrochianos por las dichas iglesias de la dicha villa e de las 182/ dichas aldeas, e fiçessen declaracion sobre ello e diessen sentencia, aquella que ellos oviessen por bien sobre la dicha razon, e luego los dichos sacritan<sup>3528</sup> e maestrescuela dieron esta sentencia e declaraçion que aqui se sigue 183/ : Nos los dichos sacristan e maestrescuela, tirados los dichos trecientos parrochianos de toda la cabeza e summa que las dichas iglesias de Soria avian en las aldeas del termino de la dicha villa, declaramos 184/ e mandamos que las iglesias de la villa ayan en las dichas aldeas estos parrochianos que se siguen: Sant

---

<sup>3525</sup> Sic.

<sup>3526</sup> Sic.

<sup>3527</sup> Sic.

<sup>3528</sup> Sic.

Agostin ayan en Valdeavallon (*Valdeavellano*) veynte, e en Foçiniella doze e en el Villar ocho, e en Arcona- 185/ va ocho, e en Rivamillanos quatro, e en Espejo ocho. Sant Veceynte aya en Almarça siete, e en los Mollinos çinco, e en Pedraza diez, e en Fontalviella del Cernido çinco, e en Carrascosa seys, e 186/ en Las Llangas siete, e en Fuente Techa onze, e en Esteras doce. Santa Trinidad aya en Arancon qatorce, e en Alparrache onze, e en Sauquiello de Boñices nueve, e en Chavaler ocho, e en Casteion 187/ nueve, e en Argançuela quatro, e en Fuent Caliente quatro. Santa Cruz aya en Ledesma quince, e en Arevado qatorce, e en Ventoça de Çerranzano nueve, e en Mata Rebollo nueve, e en Ventossa de Rinieblas 118<sup>3529</sup>/ quatro, e en Estepa çerca de Sotiello çinco, e en Munno Garcia quatro, e en Tinosso tres. Santa Maria del Miron aya en Rinieblas veynte e tres e en Aldea del Rubio do Pedraias quatro, e en La Solana diez, e en Pipahon 189/ ocho, e en Aldea Hellices diez, e en Mortero siete, e en Butraguiello quatro. San Matheo aya en Finoiosa del Campo dizessiete, e en Naharros dizessiete, e en La Lossiella siete, e en Castellanos del 190/ Campo ocho, e en Cabrejuellas de Navalcavallo tres, e en Santa Maria del Almuerzo quatro, e en Pascual Malo dos, e en Gotayo uno, e en Castel Frio de Valdeluvia çinco. Sant Prudencio aya en Alleut doze, e en 191/ Martihalehe diez, e en Fuentmennaca qatorze, e en Sauquiello de Alçaçar onze, e en Riocavado nueve, e en Pascual Yañez uno, e en Valdelafarina dos. Sant Millan aya en Segoviella de la Sierra diez, e en 192/ Segovia quatro, e en Torruvia treze, e en Pan Caliente quatro, e en Almaçul dizessiete, e en Campannon dos, en Çerraquin dos, e en Villaciervos de Yusso catorze, e en Villamediana seys. Santa Maria de Barrio 193/ Nuevo<sup>3530</sup> aya en Tejado doze, en Derrunadas diez e en Desuella Cabras nueve, e en Portelrruvio doze, e en La Pica seys, e en Castelleio quatro, e en Angosto çinco. Santa Maria de Açogue aya en Rava- 194/ nera onze, e en La Muedra tres, e en Fuentes tres, e en Matute contra Sepulvega onze, e en Villaçiervos de Susso diez, e en Salguero tres. San Johan de los Naharros aya en Malluembre onze, e 195/ en Arquiello quatro, e en Fuent Freysno onze, e en Peniella del Campo doze, e en Fuentealviella de Valcorva tres, e en Fituero çinco. Sant Ginez aya en Peroniel veynte y<sup>3531</sup> nueve, e en Reznos çinco, e en 196/ Çaraves trze<sup>3532</sup>, e en Ayllon diez, e en Sant Andres nueve, e en Los Villares uno, e en Ambros uno. Sant Martin de Canales aya en Rueda, e en Dorramas tres, e en el Cubo de La Salma siete, e en Royal 197/ tres, e en Fuent Saz dizeocho, e en Villaseca seis, e en Nieva seys, e en La Llana sobre Fociniella tres, e en Soto uno, e en Mostaio dos,<sup>3533</sup> en La Morossa dos. Santo Thome aya en Portelmuyo treze, e en Çidones 198/ doze, e en en<sup>3534</sup> Vinuesa (*sic*). Santa Maria de Çinco Villas aya en Boveros diez, e en Canos e en Cornejon dizessiete, e en Rollamienta qatorze, e en Almahary nueve, e en el Poredalvo tres, e n<sup>3535</sup> Olmediello tres, e en Te- 199/ jadiello dos, e en Alzapierna dos. Sant Miguell de Montenegro aya en Castiel de Tierra onze, e en Fajuel diez, e en Pedrajas nueve, e en Escuernabueyes siete, e en Povar onze, e en Ayllonçiello dos (?). 200/ Sant Clement aya en Malzavete diez, e en Xarache nueve, e en Fuent Sauco diez, e en Trigoçernido tres, e en Castellanos de la Sierra seys, e en Andava çinco, e en Cardejon nueve, e en (...) 201/ e en Canredondo quatro, e en Avion seis. Sant Estevan aya en Sepulvega nueve, e en Canales treze, e en Fuentecantos seys, e en Tardajos ocho. Sant Johan de Ravanera aya en Rivarroja (...) 202/ e en Las Fraguas (...), e en La Losa tres, e en Bliccos (...). Santo

<sup>3529</sup> Sic.

<sup>3530</sup> Sic. la denominación.

<sup>3531</sup> Sic.

<sup>3532</sup> Sic.

<sup>3533</sup> Aquí hay un hueco pero debería haber una “e”.

<sup>3534</sup> Sic. Duplica la preposición “en” y falta la conjunción “e”.

<sup>3535</sup> Sic., seguramente por error tipográfico en la habitual “e en”.

Domingo aya en Mazateron veynte e uno, e en Çervarissa onze, e en Tapiuella siete, e en Castiel Frio quatorze, e en la Sequiella quatro 203/ e en Villarrasso seys. Sant Savastian<sup>3536</sup> aya en Portiello diez, e en Fuent Baçan quatro, e en Miranda treze, e en Valdejahenna nueve, e en las Cuevas nueve, e en Fizana tres, e en Sant Guider del (...) 204/ viella, quatro, e en Cabrejuellas del Tormo tres, e en Cardedo uno. Santa Maria del Espino aya en Cortos doze, e en Fuente Tova de Medio dos, e en Aguissejo onze, e en Burbano quatro, e en la Solaniella del Espino seys, 205/ e en Mantuteio seys, e en Çerralvo quatro, en Riotuerto nueve, e en Cubo de la Sierra dizenuve. Sant Yague aya en Fuentetopo tres, e en el Villareio tres, e en Fuentetova doze, e en 206/ Revollar siete, e en Caraçuello onze, e en Quintana Redonda seis. Santa Maria de Afogalobos aya en Taiaffuerze onze, e en Çamaion nueve, e en Cardos diez, e en La Salma çinco, e en Aldeanueva del Cotoçito 207/ en la Lolaniella do cabe las Cuevas quatro, e en Alheza quatro, e en Oteruellos seys. San Johan de Muriel aya en Torre seis, e en Candelichera treze, e en Rincon de Maçano ocho, e en Villanueva diez, e en 208/ Camparatoçes quatro, e en La Tenna quatro, e en Lumbreras ocho. Sant Sadornin aya en Noviercas treynta e çinco, e en Nomparedes catorce, en el las Dobellas onze, e en Richo çinco, e en Alffaragen nueve, e en 209/ Estepa ocho, e en Aragonesses dos. Sant Bartolome aya en Gallinero veynte e quatro e en la Aldeuella de Per Yañez nueve, e en Almaiano ocho, e en Navarredonda qatorce, e en Cascajossa diez, e en Sotiello çerca de Estepa 210/ quatro, e el Villar del Ala tres. Sant Gil aya en Cascante onze, e en Torralva veynte e tres, e en Valverde tres, e el Aldea del Sennor quinze, e en la Torre uno. Santa Maria del Poyo aya en Cuellar seis, e en 211/ Aldea de la Fuente seis, e en Navalcavallo çinco, e en los Llamosos çinco, e en Blasco Nunno tres, e en Garraeiho tres, e en Nodoio tres, e en La Reyna uno, e en Cabrejuellas del Foyo dos. San Miguell de Cabrejas aya 212/ en Villaverde treze, e en Massegosso seys, e en Çerujales nueve, e en Villiella de Rinieblas diez, e el Cubo de la Solana diez. Sant Llorrent aya en Cabrejuellas del Campo, e en Çanquiella quatro, e en Peniella 213/ de Caraduenna ocho, e en La Ruvia çinco, e en Paredesroya quatro, e en Garrahe onze. San Nicolas aya en los Royales seys, e en Minnana doze, e en Ferreros seis, en Ossoniella siete, e en 214/ Buytrago seys, e en Tartai<sup>3537</sup> siete. Sant Martin de la Cuesta aya en el Espino seys, e en Pedrazuella seys, e en el Algarve nueve, e en Calderuella nueve, e en Excaraxajossa dos, e en Villabuena qatorce. Santa Maria de Calatannaçor 215/ aya en Luvia treze, e en Toçalmoro treze, e en Golmayo quatro, e en Çenossiellas ocho. Santa Maria de la Puente aya en Ximen Aznar doze, e en Avilliella nueve, e en Dohanne quatro, e en Segiviella de los Rava- 216/ nos dos. E mandamos e sentenciamos e arbitramos que estos dichos perrochiamos ayan las dichas eglesias de Soria en las dichas aldeas segunt que est declarado de susso para agora e para siempre jamas. E con esto todas 217/ querellas e demandas que los dichos clerigos, assi de la villa commo de las aldeas, avien unos qontra otros, en razon de los dichos diezmos e perrochianos, que cesse todo e quite fasta el dia de oy, e todo esto sobredicho mandamos 218/ que se guarde so la pena del qompromiso. E porque esto sea para siempre valledero e firme, pussiemos aquí nuestro seellos de çera pendientes e escriviemos nuestros nombres. E rogamos a Johan Gonzalez, notario publico 219/ en la eglesia de Osma en lo espiritual, ante quien todo esto passo, que signasse esta nuestra sentencia con su signo. Dada esta sentencia en la puerta de la Eglesia Cathedral de Osma miercoles veynte y<sup>3538</sup> dos dias de agosto e de- 220/ clarada miercoles postrero dia de octubre, era de mill e trecientos e noventa annos. Testigos que estavan presentes Pascual Martinez e Martin Ferrandez, capellanes en la dicha eglesia, e Johan Ferrandez cunnado del Prior de

---

<sup>3536</sup> Sic.

<sup>3537</sup> Sic.

<sup>3538</sup> Sic.

Osma, e Martin 221/ carniçero, e Ferran Sanchez, e Pedro fijo de Domingo Royz cantoro de la longa, e Ferrando fijo del capistal 222/. E yo Johan Gonzalez, notario publico sobredicho a la merçed de mi sennor Don Gonçalo, Obispo de Osma, con los dichos testigos fuy pressente a todo lo sobredicho, e a ruego de los dichos sacristan e maestrescuela fize escribir esta carta de sentencia, e fize en ella este mio signo en testimonio de verdat 223/ (...) e do esta emendado que dice en el Algarve nueve, no vala menos (...) por razon que fue errado al traslandar<sup>3539</sup> del registro, e yo Johan Gonzalez, notario sobredicho, porque lo 224/ falle errado, emendolo e puse aquí este mi signo en testimonio de verdat.

**Transcribe el documento:** PORTILLO GARCÍA, Teófilo, “La villa de Soria y su término en la Sentencia de Concordia de 1352“, en *Celtiberia*, número 58, 1979, pp. 173-202 (pp. 181-201). Debido a la procedencia de la transcripción, desconozco si algunas palabras figuraban así en el pergamino original o se trata de un error tipográfico. Por eso, sólo señalo con nota al pie de página los que creo que son error tipográfico, mediante el uso de “sic”. Cuando esa palabra figura en el texto de la transcripción, lo copio en su lugar, entendiendo que fue inserta por D. Teófilo. Se hace constar un “Yañez Abbat” (unas veces con doble “b” y otras con una), con “ñ”, que es una letra que no suele encontrarse en estos documentos, pero en todos los casos figura escrita con ella, por lo que así la he transcrito. También figuran huecos y letras añadidas a unas palabras que corresponden con otras que pueden ser errores de impresión.

357

1352, septiembre, 25. Soria.

*Confirmación del privilegio dado por Alfonso XI a los caballeros y y escuderos de la ciudad de Cuenca a percibir entregas de los judíos y, en virtud de ello, podían poner “entregadores” como venían haciendo.*

- Archivo Municipal Vitoria Sección 8, legajo 10, número 18. Original

**Publica el documento:**

- González Mínguez, .... Abastecimiento de Vitoria..... documento V. pp. 584-585
- González Mínguez, Documentos.... Vitoria, documento XI, pp 43-45.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 3 *Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 751 pp. 95-96.

Sean quantos esta carta vieren, don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Molina. vi una carta del rey don Alfonso, mio padre que Dios, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo, fecha en esta guisa:

[1335, mayo 8, Valladolid]

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe e sennor de Molina.

---

<sup>3539</sup> Sic.

Al conçejo de Cuenca, salud y graçia.

Bien sabedes en como vos enbiamos dezir por nuestra carta que nos que teniamos por bien de tomar las entregas de los judios del nuestro sennorio para nos, para lo poner en mantenimiento de la nuestra flota del mar, e enbiamoa vos mandar que recudiesedes e fiziesedes recodir con las entregas de y, del vuestro lugar, a Juan Aluarez de Vanos, vuestro echo (sic) que las auia de recabdar por nos, e el que arrendase las dichas entragas o pusiese y entregadores, aquellos que entendiese que cumplien.

E vos, sobresto, enbiastes a nos a Gomez de Agonçiello, e a Yenegro Ferraiz de de Grannonçiello, e a Pero Perez de Varrionuevo, vuestros procuradores, a nos mostrar los recabdos que teniedes en como deviedes aver las dichas entregas.

E nos, sobresto, mandamos ver los recabdos que los dichos vuestros procuradores nos mostraron, e fallamos que las dichas entragas que son vuestras.

Porque vos mandamos que pongades entregadores, e usedes de las dichas entragas de aquí adelante, segund que lo fiziste fasta aquí, e non dexedes de fazer los la dicha nuestra carta que el dicho Juan Alvarez nos enbio en que mandamos tomar las dichas entregas como dicho es.

E desto vos mandamos dara esta carta seellada con nuestro sello de plomo.

Dada en Valladolid, ocho dias de mayo, era de mill e trezientos e setenta y dos annos. Yo, Diego Perez de la Camara, la fiz escrevir por mandado del rey. Domingo Joan. Juan Gutierrez, vista. Juan de Canbranes. Ferrand Martinez. Domingo Joan. Garçi Alfonso. Andres Gutierrez.

Et agora, los caualleros e escuderos de la çibdat de Cuenca, enbieronme pedir merçed con Miguel Sanchez de Çarçuela, e Alfonso Martinez, sus procuradores, que les mandase confirmar la dicha carta, e ge la mandase guardar.

Et yo, el sobredicho rey don Pedro, por les fazer bien e merçed a los cavalleros e escuderos de la dicha çibdat de Cuenca, touelo por bien, e confirmoles la dicha carta, e mando que les vala e les sea guardada en todo, segund que en ella se contiene. E defiendo firmemente, que ninguno nin ningunos nos sean osados de les ir nin pasar contra la dicha carta nin contra lo que en ella dize para ge la quebrantar nin menguar en alguna cosa, ca qualquier que lo fiziese, pecharme ya en pena mill maravedis desta moneda, e a los dichos cavalleros e escuderos, e a quien su boz toviese, todo el danno e el menoscabo que por ende rescibiesen doblado.

E desto les mande dar esta mi carta seellada con mi sello de plomo.

Dada en Soria, veinte y çinco dias del mes de setiembre, era de mill e trezientos e noventa annos. Yo, Ruiz Ferraiz, la fiz escrevir por mandado del rey. Ruiz Ferrayz. Pero Eanes e otros nombres.

**Transcribe el documento:** DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 3 *Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 751 pp. 95-96.

358

1352, septiembre, 25. Soria.

*Carta de privilegio de Pedro I confirmando la de Alfonso XI (Valladolid, 11 de mayo de 1335) por la que revocaba la concesión que de la escribanía de Cuenca había hecho en favor de Ramón Pérez Pareja, ordenándole que se la respetara al concejo de Cuenca, que por privilegios anteriores debía mantenerla.*

- Archivo Municipal Cuenca, legajo 3, expediente 5. Original en pergamino.
- Archivo Municipal Cuenca, Libro Becerro, f. 168r-v. Copia

**Edita el documento:**

- Chacón Colección.... Cuenca, documento 82. pp. 216-217

**Publica el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 752, pp. 97-98.

**Cita el documento:**

- González Palencia, Colección.... p.120.

Sean quantos esta carta vieren, como yo, don Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de / Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, vi una carta / del rey don Alfonso, mio padre que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero e seellada con seello de plomo / fecha en esta guisa:

[1335, mayo 11, Valladolid]

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, / de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarba, et sennor de Molina.

Al conçeio de Cuenca, salut et graçia /

Bien sabedes en como vos enbiamos dezir por nuestra carta que nos que teniamos por bien de tomar las escriuanias / e notarias publicas del nuestro sennorio para nos, para lo poner en mantenimiento de la nuestra flota de la mar. Et enbiamos / vos mandar que recudiesedes e fiziesedes recodir con la escriuania publica de y de vuestro logar, a Ramon Peres de Pareja / que lo auia de recabdar por nos. Et el, que arrendase la dicha escriuania o pusiese y escriuanos aquellos que entendeiese / que cumplian. Et vos, sobresto enbiastes a nos Gomes de Agonçiello, e a Yenegro Ferrandes de Gamonçiello, et a Pero Peres de / Varrionueuo, vuestros procuradores, a nos mostrar los recabdos que tenedes en como deuedes auer la dicha escriuania. /

Et nos, sobresto, mandamos veer los recabdos que los dichos vuestros procuradores nos mostraron, et fallamos que la dicha / escriuania que la deuedes auer, et uos deue seer desenbargada.

Porque vos mandamos que pongades escriuanos publi-/-cos, e usedes de la dicha escriuania de aquí adelante segunt fiziestes hasta aquí. Et non lo dexedes de faser / por la dicha nuestra carta que el dicho Ramon Peres vos mostro, en que mandamos tomar la dicha escriuania, como / dicho es. Et mandamos al dicho Ramon Peres que vos la non enbargue.

Et desto vos mandamos dar esta carta / seellada con el nuestro seello de plomo.

Dada en Valladolidt, onse dias de mayo, era de mill / e trezientos e setenta e tres annos. Yo, Diego Peres, de la Camara, la fis escriuir por mandado del rey. Johan / Gutierrez Johan Gutierrez<sup>3540</sup>, vista. Johan de Canbranes. Ferrant Martines. Diego Johan. Garçia Alfonso. Andres Gomez.

---

<sup>3540</sup> Sic.



Et agora el concejo de la / dicha çibdat de Cuenca enbiaronme pedir merçed con Miguell Sanchez de Sarçuela e Alfon Martines, e Ferrant Sanches / de Fotos, sus procuradores, que les confirmase la dicha carta. Et yo, el sobredicho rey don Pedro, por les / faser bien e merçed, confirmogela, et mando que les vala e les sea guardada en todo, segunt que en ella se contiene /.

Et defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar, nin menguar en cosa alguna / contra en lo que la dicha carta se contiene nin contra parte alguna della, ca qualquier que lo fisiese, percharme / yan en pena mill marauedis de la buena moneda, et al dicho conçeio o al que lo ouiere de recabdar por ellos, todo el / danno e el menoscabo que por ende rescibiesen doblado.

Et sobresto mando a los alcalles e al juez de la dicha çibdat/ o a qualquier o qualesquier dellos que esta mi carta fuera mostrada, que non consientan que ninguno nin algunos les pase contra lo / que dicho es. Et non fagan ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed e de seysçientos marauedis desta moneda que se agora / usa a cada uno.

E desto les mande dar esta mi carta seellada con el mio seello de plago (sic) colgado.

Dada / en Soria, veynte e çinco dias de setiembrem era de mill e trezientos e nouenta annos. Yo, Ruy Ferrandes, / la fiz escriuir por mandado del rey.

**Transcribe el documento:** DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 752, pp. 97-98.

### 359

1352, septiembre, 25. Soria.

*Carta de Privilegio de Pedro I confirmando a Miranda de Ebro las cartas, privilegios, franquezas, libertades, gracias, donaciones, sentencias, buenos usos y buenas costumbres de que disfrutaba la villa.*

- Archivo Municipal Miranda de Ebro, número 17. Original pergamino

#### **Publica el documento:**

- CANTERA ANDRIO, *Miranda de Ebro*, documento 116m pp. 485-486.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 753 pp. 98-99.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo, don Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla / de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Molina.

Por fazer bien e merçed al conçeio e a los omes bonos de Miranda / ribera de Ebro, otorgoles e confirmoles todas las cartas e priuillegios, e franquezas, e libertades e graçias, e donaçiones, e sentençias, e bonos husos / et buenas costumbres que an e las que ouieron, e de que husaron siempre en tienpo de los reyes onde yo vengo. Et mando que les valan e les / sean guardadas e mantenidas en todo bien e conplidamente, segund que en ellas se contiene, e segund valieron e fueron guardadas e mantenidas / en todo, en tienpo de los reyes onde yo vengo e del rey don Alfonso, mio padre que Dios perdone, e en el mio fasta aquí.

Et defiendi fir-/ -memente que ninguno non sea osado de les yr nin de les pasar contra ninguna cosa de lo que en las dichas cartas e priuilegios e graçias, e donaçiones e / libertades, e franquezas se contiene, nin contra ninguna cosa dellos, so la pena que en ellas se contiene, nin contra los buenos husos e buenas cos-/ -tumbres que an e de que husaron fasta aquí, como dicho es, ca qualquier o qualesquier que contra las dichas cartas, e priuilegios, e graçias e donaçiones, / e sentençias fuesen, aurian la mi yra, e pecharme yan en pena, por cada vegada, mill marauedis desta moneda que se husa, e al dicho conçejo e / omes bonos, todo el danno e menoscabo que por ende resçibiesen, doblado.

Et sobre esto, mando a todos los merinos que andodieren en la / dicha tierra, e a todos los conçejos, alcalles, jurados, juyzes, justiçias e alguaziles, maestros de las ordenes, priores, comendadores e sos-/ -comendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villa e luga-/ -res de mios regnos, que agora son o seran de aquí adelante, o a qualquier o qualesquier dellos ante quien esta mi carta fuera mostrada, o el / traslado della signado de escriuano publico, sacado con otoridad de jues o de alcalde, que anparen e defiendan al dicho conçejo e omes bonos / del dicho lugar de Miranda e de su termino con esta merced que les yo fago. Et non consientan alguno nin algunos que les vayan nin pa-/ -sen contra ella nin contra parte della, so la pena que se en ellos contiene, e so la pena de los dichos mill marauedis. Et demas desto, a ellos e a / quantos ouiesen me tornaria por ello.

Et desto les mande dar esta mi carta seellada con el mio sello de plomo colgado.

Dada en / Soria, veynte et çinco dias de setembre, era de mill e tresientos e nouenta annos. Yo, Aluar Ferandes, la fiz escriuir / por mandado del rey.

**Transcribe el documento:** DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369, documento 753 pp. 98-99.

### 360

1352, septiembre, 25 Soria.

*Provisión de Pedro I ordenando a todos los funcionarios reales de Galicia que respeten los cotos de la catedral de Lugo y no vayan contra los derechos del obispo. Díaz Martín no la transcribe.*

- Archivo de la Catedral de Lugo, número 43, copia notarial de 1360.

#### **Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369, documento 754 p. 99.

#### **Cita el documento:**

- AHN, Códices, 267 B, f. 216.
- SÁNCHEZ-BELDA, *Documentos Reales*, documento 1146, p. 482
- PORTELA-GARCÍA, *La iglesia... de lugo*, documento 590, p. 443.

1352, octubre, 2. Soria.

*Provisión de Pedro I ordenando a Ruy Díaz Cabeza de Vaca, Adelantado Mayor del Reino de Murcia, por don Martín Gil, con ocasión de la contienda habida entre él y sus gentes y don Alfonso, obispo de Cartagena, y las suyas, ordena a ambas partes comparecer en su Corte para que el libre dicho pleito, en razón de la recaudación de la alcabala que ha de hacerse conforme al “quaderno”. No se transcribe por Díaz Martín,*

- Archivo Municipal de Murcia, cartulario Real Eras 1386-1392, f. 73v. Copia coetánea.

**Publica el documento:**

- MOLINA, *Documentos*, documento 31, pp. 57-58.

**Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 755, pp. 99-100.

1352, octubre, 3. Soria.

*Provisión del alcalde y oidor de la Audiencia al concejo de Murcia, ordenando, ante petición por él mismo presentada, en razón de que los alcaldes de las primeras y segundas alzadas de dicha ciudad se negaban a dar alzada de las sentencias dadas por lo que de ellas se agravian<sup>3541</sup>, que se querellen ante el adelantado y, sino fueren atendidos, que se querellen ante el rey.*

- Archivo Municipal de Murcia, cartulario Eras Reales 1386-1392, f. 72, copia coetánea

**Publica el documento:**

- MOLINA, *Documentos*, documento 32, pp. 59-60. CANTERA-ANDRIO, *Miranda de Ebro*, documento 116, pp. 485-486.

**Cita el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, .... *Audiencia Real I*, documento 36, pp. 205-206.

**Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 756, p. 100.

---

<sup>3541</sup> Sic.

### 363

1352, octubre, 6. Soria.

*Carta de privilegio de Pedro I confirmando la de Alfonso XI por la que eximia del pago de almojarifazgo a los que llevasen a Murcia lanas y tintes para la fabricación de paños.*

- Archivo Municipal de Murcia, arm. 1 privilegio número 112. Original pergamino

#### **Publica el documento y lo regesta:**

- MOLINA, *Documentos.....* doc. 33, pp. 60-61.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 758, p. 100.

### 364

1352, octubre, 7. Soria.

*Provisión del alcalde del rey a las justicias de la ciudad de Murcia, ordenando, ante petición del concejo de Murcia, que respecto a las cartas del rey que algunas personas presentaban a los cogedores de las rentas reales para que les hicieran entrega de ciertas cantidades de maravedís «sin mostrar algunos recabdos ciertos por que se deban faser» y sin conocimiento de los oficiales del concejo, se atengan a los dispuesto sobre ello en el ordenamiento de Alfonso XI en las Ordenanzas de Alcalá de Henares que inserta.*

- Archivo Municipal de Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392, f. 71r-v. Copia coetánea.

#### **Edita el documento:**

- MOLINA, *Documentos.....* doc. 34, p. 61-63.

#### **Notifica el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, ..... Audiencia Real, I. doc. 38, p. 206

#### **Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 759, p. 101.

### 365

1352, octubre, 8. Soria.

*Provisión de la Audiencia de Pedro I, autorizando a los hombres buenos del concejo de Murcia a cambiar el precio puesto por los alcaldes, alguacil y merino a algunas cosas no especificadas en el Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1351, ya que según petición de dicho concejo dicho cambio se consideraba «pro comunal».*

- Archivo Municipal de Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392, f. 72v. Copia coetánea.

**Edita el documento:**

- MOLINA, *Documentos*....doc. 35, p. 64-65.

**Notifica el documento:**

- DÍAZ MARTIN, ..... Audiencia Real, I. doc. 38, p. 206

**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 760, p. 101.

**366**

1352, octubre, 8. Soria.

*Carta de Pedro I ratificando los acuerdos alcanzados por sus procuradores y los del rey de Aragón el 4 de octubre, y delegando en Tel Fernández de Toledo para que tome juramento de ello al rey de Aragón.*

- ACA, Cancillería varia, 68. Inserto en la copia de las negociaciones y del tratado.

**Edita el documento:**

- MASIA, *Relaciones* .... II doc. 198/6, p. 376-377

**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 761, p. 101.

**367**

1352, octubre, 9. Soria.

*Provisión de la Audiencia de Pedro I ordenando al concejo de Burgos que no demande al obispo y cabildo de Burgos la alcabala de carne, pan y vino.*

- A. Diocesano. Burgos. Frias. Leg. XXXV, número 53. Incluido en las constituciones del sínodo de 1359, fol. 3.

**Edita el documento:**

- CIBDAD, .....*diócesis de Burgos*, p 177-179.

**Notifica el documento:**

- DÍAZ MARTIN. .... Audiencia Real, I. doc. 38, p. 206

**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 762, pp. 102-103.

1352, octubre, 10. Soria.

*Provisión de Pedro I ordenando al obispo de Cartagena que, en las cuestiones y diferencias existentes entre él y el adelantado del reino de Murcia, acudan siempre al rey, que determinará lo que sea justo, y que cesen ya, desde ahora, todas las disputas que mantienen entre sí.*

**Notifica el documento:**

- RAH Colección Morales 12, f. 121v.
- BN Manuscritos Ms 13075, f. 208v.
- PÉREZ BUSTAMANTE, *El gobierno....* II, doc. 290, p. 115

**Publica el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 763, p. 103.

1352, octubre, 10. Soria.

*Provisión de Pedro I recordando a don. Diego, abad de Sahagún, y a don Eugenio, arcediano del Bierzo, colectores de las rentas del Papa, su patronato sobre la iglesia de Santa María de Guadalupe, y ordenándoles que no interfieran en sus privilegios con reclamación indebida de rentas.*

- AHN Sellos, arm. 1 caja 16, número 9. Original en papel.
- AHN Clero, legajo 1.422, número 6 traslado notarial de 19 de octubre de 1352.
- AHN Clero, legajo 1.422, número 7 traslado notarial de 10 de octubre de 1352.
- AHN Códices 116 B, f. 10. Copia.

**Edita el documento:**

- ÉCIJA, *Libro..... Guadalupe*, p. 75-76.
- MENENDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos*, doc. 221, p. 289-290
- NIETO SORIA, *Algunas consideraciones.....*doc. 10, p. 224-225 (por el código 116 B).
- CERRO, *Documentación.....Guadalupe*, doc. 37, p. 34-35 (por el traslado del leg. 1.422, número 7).

**Notifica el documento:**

- AHN Códices 111 B, f.10 Copia (da como fecha el 10 de noviembre)
- CATALINA, doc. 200.

**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 764, pp. 103-104.

### 370

1352, octubre, 10. Soria.

*Provisión de Pedro I ordenando a don Sancho, obispo de Plasencia, no recaudase de los bienes de la iglesia de Guadalupe la media anata para el Papa, como pretendía hacerlo, porque dicha iglesia era de patronazgo real.*

- AHN Clero, legajo 1.422, número 8. Traslado notarial de 10 de octubre de 1352.

#### **Notifica el documento:**

- AHN Códices 111 B. f. 66
- CUADRA, *Inventario*..... doc. 53 p. 17
- VIZUETE, *la formación*.... doc. 52 p. 85.

#### **Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 765, pp. 104-105.

### 371

1352, octubre, 10. Soria.

*Provisión de Pedro I ordenando al deán y cabildo de la iglesia de Plasencia no recaudasen, de los bienes de la iglesia de Guadalupe, la media anata para el Papa, como pretendían hacerlo, porque dicha iglesia era de patronato real.*

- AHN Clero, legajo 1.422, número 4. Traslado notarial de 10 de octubre de 1352.

#### **Notifica el documento:**

- AHN Códices 11 B. f. 66
- CUADRA, *Inventario*..... doc. 54 p. 17
- VIZUETE, *la formación*.... doc. 53 p. 85.

#### **Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 766, pp. 105-106.

### 372

1352, octubre, 10. Soria.

*Provisión de Pedro I ordenando a los concejos y justicias de Plasencia, Trujillo, Cáceres y Talavera, como también de la Puebla de Guadalupe, no abonar cantidad alguna a las personas que pretendiesen recaudar en dichos lugares para el Papa los derechos de la iglesia de Guadalupe por ser de patronazgo real. Así mismo les ordena que si algún cardenal u otras personas procediesen contra dicha iglesia o contra el prior de la misma por no entregar los pretendidos derechos, que les defiendan.*

- Archivo del Monasterio de Guadalupe, legajo 1 número 28. Original pergamino.

- AHN Clero, legajo 1.422, número 5. Traslado notarial de 10 de octubre de 1352 (es sobre el que hace la transcripción).

**Edita el documento:**

- CERRO, *Documentación.....Guadalupe*, doc. 39, p. 36-37.

**Notifica el documento:**

- AHN Códices 111 B. f. 66
- CUADRA, *Inventario.....* doc. 52 p. 17
- VIZUETE, *la formación....* doc. 51 p. 85.

**Publica y regista el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 767, pp. 106-108.

**373**

1352, octubre, 15. Soria.

*Carta de privilegio de Pedro I confirmando la de Alfonso XI (Burgos, 18 agosto 1334) por la que, confirmando las autorizaciones de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV autorizan a que se puedan recaudar en Ágreda y Alfaro las rentas correspondientes al obispo, deán y cabildo de Tarazona y trasladarlas a Tarazona, en el reino de Aragón, a pesar de la reglamentación sobre la "saca de las cosas vedadas".*

- Archivo Municipal de Agreda. Registro de Escribanos 1352-1365. Copia

**Notifica el documento:**

- RUBIO, ..... tierra de Ágreda (1355), pp. 1383-1384.

**Publica el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1474 p. 315.

**374**

1352, octubre, 15. Soria.

*Provisión de Pedro I ordenando a la ciudad de Murcia que se constituyera un concejo de diez hombres buenos en lugar de trece que había, sin que percibieran salario por su gestión y sin poder tener otro oficio dentro del municipio. Sustituye a siete de ellos por cuatro de nombramiento real.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 67r - v. Copia coetánea

**Edita el documento:**

- TORRES FONTES, *el concejo murciano....* doc. II, p. 268-270.
- MOLINA, *Documentos.....* doc. 37, p. 66-68.



**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 768, p.108.

375

1352, octubre, 15. Soria.

*Provisión de la Audiencia de Pedro I ordenando a los trece hombres buenos componentes del concejo de Murcia, que se nombrara la junta de cuatro hombres que estudiaran la cuenta y gastos del concejo, ante la queja de algunos vecinos de que no se rendía públicamente y de que no empleaban públicamente.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 67v - 68. Copia coetánea

**Edita el documento:**

- TORRES FONTES, *el concejo murciano*.... doc. III, p. 270-271.
- MOLINA, *Documentos*.....doc. 38, p. 68-69.

**Notifica el documento:**

- BERMÚDEZ, *Bienes concejiles*..... p.850
- DÍAZ MARTÍN, ....*Audiencia real*, I, doc. 40, p. 208.

**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 769, p.108.

376

1352, octubre, 15. Soria.

*Provisión de la Audiencia de Pedro I ordenando al concejo y justicias de la ciudad de Murcia, ante queja presentada por los vecinos de dicha ciudad, no cobrar pechos sin expresa orden real.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 68. Copia coetánea

**Edita el documento:**

- MOLINA, *Documentos*.....doc. 3, p. 70.

**Notifica el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, .... *Audiencia real*, I, doc. 41, p. 208.

**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 770, pp.108-109.

1352, octubre, 15. Soria.

*Carta de privilegio de Pedro I confirmando la de Alfonso XI (Tordesilla, 24 de julio 1347) confirmatoria a su vez del privilegio de Alfonso X por la que se concedía a los que armasen en Cartagena, en Guardamar, en Alicante y en Murcia y su término, la exención del pago del séptimo y otros derechos que tuviesen que dar.*

- Archivo Municipal de Murcia, arm. 1. Privilegios 113. Original pergamino.
- Archivo Municipal de Murcia, libro 47, f. 61v. Copia coetánea

**Edita el documento:**

- MOLINA, *Documentos*.....doc. 36, p. 65-66.

**Notifica el documento:**

- RAH, Col. Morales, XII, f. 109.
- BN, Manuscritos, Ms 13.075, f. 199v.

**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 771, p.109.

1352, octubre, 15. Soria.

*Provisión de la Audiencia de Pedro I ordenando a Ruy Díaz Cabeza de Vaca, Adelantado Mayor del reino de Murcia, por don Martín Gil, que no vaya contra el fuero que la ciudad de Murcia tiene en los casos de muertes y maleficios.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 69. Copia coetánea

**Edita el documento:**

- CERDA, .....*Adelantados Mayores*..... doc. VII, p. 215.
- MOLINA, *Documentos*.....doc. 40, p. 71.

**Cita el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, .....*Audiencia real*, I, doc. 42, p. 209.

**Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 772, p. 109.

1352, octubre, 15. Soria.

*Provisión de Pedro I ordenando a don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago, ante petición de los lugares de Caramaça y Cehegín, que estaban casi yermos, ponga «recabdo» en los castillos de dichos lugares para su defensa y repoblación.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 73v. Copia coetánea.

**Edita el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, *Los Maestres.....*, Doc. VII, p. 354.
- TORRES FONTES, *Documentos.... Cehegín*, doc. 16, p. 149-150.
- MOLINA, *Documentos.....*doc. 46, p. 79.

**Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 773, pp.109-110.

**380**

1352, octubre, 15. Soria.

*Carta de privilegio de Pedro I confirmando la de Alfonso XI (Cuenca, 28 junio 1338) declarando «francos e quitos por todas partes de nuestros regnos» a todos los que tuvieran lana delgada y tintes para hacer paños de color. Hace indicación expresa de que se puedan comprar y vender dichos paños en la ciudad de Murcia, sin pagar almojarifazgo ni otro derecho alguno.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 78r-v. Copia coetánea.

**Edita el documento:**

- MOLINA, *Documentos.....*doc. 46, p. 79.

**Cita el documento:**

- RAH Col. Morales XII f. 109v.

**Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 774, p. 110

**381**

1352, octubre, 15. Soria.

*Provisión de la Audiencia de Pedro I mandando al adelantado del reino de Murcia, ante petición del concejo de dicha ciudad, que hasta la fecha de esta provisión se perdonen las penas en que hayan incurrido las mujeres e hijas de fijosdalgo que no habian guardado las Ordenanzas de Alfonso XI sobre los «adobos de los pannos», pero que en adelante se cumpliese dicha Ordenanza.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 69v-70. Copia coetánea.

**Edita el documento:**

- MOLINA, *Documentos.....*doc. 41, p. 72-73.

**Notifica el documento:**

- DÍAZ MARTIN, .... *Audiencia real*, I, doc. 43, p. 209.

**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 775, pp. 110-111.

**382**

1352, octubre, 15. Soria.

*Provisión de la Audiencia de Pedro I ordenando a todos los concejos y justicias del reino de Murcia y de Alcaraz, permitan que, en sus términos y montes, los ganados de la ciudad de Murcia puedan pacer libremente según lo tienen de uso y costumbre.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 72. Copia coetánea.

**Edita el documento:**

- MOLINA, *Documentos*.....doc. 44, p. 76-77.

**Notifica el documento:**

- DÍAZ MARTIN, .... *Audiencia real*, I, doc. 44, p. 209.

**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 776, pp. 111.

**383**

1352, octubre, 15. Soria.

*Provisión de la Audiencia de Pedro I accediendo a la petición del concejo de la ciudad de Murcia sobre el procedimiento que se ha de seguir en la distribución del agua para el cultivo del arroz en la huerta.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 70v-71. Copia coetánea.

**Edita el documento:**

- TORRES FONTES, *Cultivo medievales*..... doc. III, p. 46-47.
- MOLINA, *Documentos*.....doc. 43, pp. 75-76.

**Notifica el documento:**

- DÍAZ MARTIN, ..... *Audiencia real*, I, doc. 45, p. 210.

**Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 777, pp.111.

## 384

1352, octubre, 15. Soria.

*Provisión de Pedro I ordenando al concejo y alcaldes de la ciudad de Murcia, a petición de los vecinos de la misma, que regulen debidamente los emplazamientos que hagan a los que no cumplen el Ordenamiento de Menestrales dado en las Cortes de Valladolid de 1351.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 72. Copia coetánea.

### **Edita el documento:**

- MOLINA, *Documentos*.....doc. 44, p. 76-77.

### **Publica y regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 778, pp.111-112.

## 385

1352, octubre, 15. Soria.

*Provisión de Pedro I ordenando al concejo y a los alcaldes de la ciudad de Murcia, a petición de los vecinos de la misma, no consientan que los recaudadores de las penas impuestas por transgresión del Ordenamiento de Menestrales dado en las Cortes de Valladolid de 1351, ejerzan su oficio mediante cohecho.*

- Archivo Municipal Murcia. Cart. Real. Eras 1386-1392 f. 70. Copia coetánea.

### **Edita el documento:**

- MOLINA, *Documentos*.....doc. 42, p. 73-74.

### **Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 779, p.112.

## 386

1352

*Transcripción parcial de un documento donde se indica que Gil Álvarez de Albornoz era Arcediano de Soria hacia ese año.*

### **Publica la transcripción:**

- NÚÑEZ MARQUÉS, Vicente, *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma*, Madrid, Gráficas Onofre Alonso, 1949, pp. 105-106.

Sepan cuantos esta carta vieran como Nos D. Gonzalo por la gracia de Dios y de la Iglesia de Osma, Obispo de Osma de una parte e de la otra Nos D. Gonzalo Ruiz, prior, e Pedro Sánchez, Arcediano de dicha iglesia, e Alonso Martínez, Arcediano de

Aza, siendo absente de la dicha iglesia el muy honrado Padre e Señor D. Gil Álvarez de Albornoz, por la gracia de Dios Cardenal de España y Arcediano de Soria...

**Transcribe el documento:** Vicente Núñez Marqués, pero no sé de dónde sacó el documento. Solo refiere que a Álvarez lo nombró el Papa en 1352 y que murió en 1356.

387

1353, diciembre, 13. Sevilla.

*Carta de Pedro I donde se establece un pago de 1.000 maravedíes a favor del Monasterio de Santa Clara de Soria.*

- AHMA, traslado sacado en Guadalajara el 5 de enero de 1354, Protocolos antiguos, 01/01, ff. 14r-14v

**Publica el documento y lo comenta:**

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 349.

Pedro I a todas las localidades fronteras de Aragón y Navarra, hasta Requena y hasta Alcaraz, y a todos los lugares de sus comarcas donde se pagaba diezmo de los puertos de la tierra y de la mar, con Ypesca, los puertos de Pancorbo y Vitoria y los de Galicia y las Asturias de Oviedo, así como de los demás lugares donde se solía dezmar: don Salomón Bienveniste, don Yucef el Levi y don Çah el Levi, vecinos de la ciudad de Burgos, habían tomado el arrendamiento de esos derechos en los años 1354-1355, sin el diezmo que el obispo de Burgos llevaba en Castro Urdiales, Laredo y San Vicente de la Barquera, sin la escribanía del diezmo de Soria con su salario, sin la escribanía de Castro Urdiales, sin las escribanías queson de esa iglesia, sin el salario que les había mandado dar en los tiempos pasados para esas escribanías, sin el diezmo del vino de Molina y de Medinaceli y sus términos, sin los 2.000 mrs. que los caballeros de Moya han de haber por privilegio [...], sin los 8.000 mrs. que han de haber los caballeros de Requena, sin 3.600 mrs. que han de haber [en blanco] de Santiago de Galicia en los diezmos de los puertos, y sin algunos monasterios e iglesias y otras personas de algún derecho en el diezmo de la sal que entra de fuera del Reino en Galicia por sus cartas o privilegios, y que no pongan por ello descuento alguno; por cuanto mandó sacar fuera del Reino alguna cosa, que ellos no tomen por ello derecho alguno ni pongan por ello descuento; y si por ventura lo mandase sacar y se vendiera fuera del Reino, así mercancías como cualquier otra cosa que trajesen de aquellos dineros para el Rey, no tomen derecho alguno ni pongan por ello descuento, guardando que no mande las mercancías que trajeren de cuanto valió el azogue, que el Rey mandaría sacar; y si más montaren las mercancías y otras cosas que trajeren que les paguen por lo demás su derecho, y esto que sepa en buena verdad. Y por oro o plata que mandase sacar de los Reinos, para traer de otras partes, que no pague derecho ninguno ni pongan por ello descuento. Y paguen cada año además de la tercia de la renta de las Huelgas de Burgos para su mantenimiento, 60.000 mrs., al arzobispo de Santiago en sus puertos de Galicia por el diezmo, 10.000 mrs., a las Huelgas de Valladolid 2.000 mrs., a Santa Clara de Soria en el puerto desde 1.000 mrs., a Santa Clara de Alarcos 3.000 mrs., a Santa Clara de Santo Domingo 250 mrs., a Santa Clara de Vitoria 600 mrs., a Santa Clara de Ypesca 600 mrs. además que dejen llevar y traer cuantas mercancías trajere Abrahén Canana por valor de 2.000 mrs., con tal de que no sea de las cosas vedadas. Y por cuanto

don Salomón, don Yucef y don Çah pidieron por merced que les diese su carta de recudimiento, se la otorga. Alfonso Ruiz, escribano real.

**Transcribe el documento:** PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 349.

### 388

1356, mayo, 20. Soria.

*Venta de unas casas a favor de la Iglesia de San Pedro.*

- ASPSo, pergamino original, carpeta 22.

Sepan quantos esta carta vieren como yo iohan fferrandus clerigo de la \*\*\*\* \* et conosco que bendo a uos uJuan ferrandes clerigo de San Pedro et procurador/del cabillo de los clerigos de la dicha egleſia de Ssanct pedro et para la dicha egleſia Unas casas que yo hi tras la egleſia de Sant Pedro que ay /de la una parte casas de la dicha egleſia y de la otra parte la calle publica et bendo vos las dichas casas con entradas et con salidas et con todas ssus perte/nencias sin carga de jueces y de usufructo y sin otro depecho tributo alguno bendida buena santa leal..... por Caer en desta ..... Usual/a ..... dimos el maravedi de los quales maravedi me otorgo por bien pagado et conosto que prestaron al mi poder ssin et ssin enganno et ssin alguna/ut uos so ..... de ..... por agora et en todo tiempo y me obligo con todos mis bienes muebles et inmuebles ganados et por ganar para/uos redran de qualquier quier et quando quier et en qualquier lugar quer <sup>(3542)</sup> ..... que lo fues qualquier et en qualquier manera que los que uos la dicha tierra de las dichas casas/demandaran a uos embargaren a uos ..... llaren todo o parte della que yo <sup>(3543)</sup>.... ..... et uos faga ..... la dicha tierra como dicho es et ssi non que/uos peche otros tantos maravedis de pena et pechada la pena como pecha toda <sup>(3544)</sup> yo uos rredre et uos fagan ..... la dicha benta commo dicho es/Testigos que fueron presentes et rogados et meden munnoz clerigo de <sup>(3545)</sup> et gil perez clerigo de Santa Maria de canales fecha en Soria veinte dias/..... de mayo era de mill et trescientos et nouenta et quatro ..... <sup>(3546)</sup> ..... escriuano publico de Soria a la merced de nuestro Sennor el Rey escreui/esta carta et la escreui et en testimonio de uerdat fiz aquí este mio sig<sup>(3547)</sup>no (rubrica).- .....<sup>3548</sup>.

### 389

1357, febrero, 15. Deza

*Órdenes de Pedro I a Soria, Ágreda y Almazán sobre embargos a súbditos aragoneses.*

<sup>3542</sup> Agujero en el pergamino, posiblemente, de polilla, porque es pequeño y redondo, sólo afecta a esta palabra.

<sup>3543</sup> Palabra borrosa.

<sup>3544</sup> Palabra borrosa.

<sup>3545</sup> Palabras semiborradas.

<sup>3546</sup> Roto en el pergamino. Hay una diferencia importante entre la data citada en el inventario (1357) y la fijada por mí (1356).

<sup>3547</sup> Signo del escribano.

<sup>3548</sup> Largo guion para salvar la línea hasta su final.

- AHMA, protocolos antiguos, 01/01, ff. 21r-21v.

**Publica el documento:**

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 352.

Pedro I a los concejos de Soria, Ágreda, Almazán y otros: en la guerra que mantenía con el Rey de Aragón había mandado embargar los bienes que los catalanes y otros hombres de Aragón tenían en latierra; para recaudarlo había designado a Juan Fernández de San Facundo, criado real y miembro de su cá-mara, el cual tenía orden de embargar todas las escrituras de obligación y contratos a favor de ellos que constaban en los registros notariales; ordena a los concejos que prendan a todos los cristianos, judíos y moros aragoneses que hallaren en su tierra y que lleven a buen recaudo a la Corte los bienes que tuvieren. Sello de la poridad. El Rey.

**Transcribe el documento:** PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 352.

**390**

1360, enero, 14. Soria.

*Despacho de Pedro I mandando continuar la venta de pescados frescos<sup>3549</sup> en la plaza del Azogue.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 41, ff. 69v -71v.

**Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 4 *Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, documento 1131, p. 46.

[f. 69v] Despacho de el Rey Don Pedro/en que mando se continuase la/venta de los pescados frescos en la/Plaza de el Azogue. Su fecha anno de 1360- - - - - <sup>3550</sup>.

Don Pedro por la gracia de Dios/Rey de Castiella, de Toledo, de Leon,/de Galicia, de Sevilla, de Cordova,/de Murcia, de Jaen, de el Algarve/de Algecira, et Sennor de Vizcaya, et/de Molina. A los Alcaldes, et al/Juez de Soria, et a los Cavalleros,/et Escuderos que havedes (hueco)/facienda de la dicha Villa, que/agora i son, o seran de aquí ade/lante, ô a qualquier, ô qualesquier/de vos, o quienes esta mi Carta/fuere mostrada Salud, et gracia/Bien sabedes en como vos em/bie mandar por otra mi Carta/en que se contenia, que algunos/Cavalleros, et Escuderos, et otros/homes algunos de i de Soria, que/se querellaron ante los Oidores de la mi Audiencia, que de tan-/to tiempo aca, que memoria de/homes no es en contrario, que/se acostumbrara, que los homes/et Mugerres que se

<sup>3549</sup> Según RABAL, Nicolás, *España, sus monumentos y artes – su naturaleza e historia. Soria*, nota en p. 189 p. 118 nota 1, la reina Amalia, esposa de Fernando VII, recibió una trucha pescada cerca del Burgo de Osma, que intentó llevar a su esposo a Madrid, y se pudrió por el camino. Por eso llama la atención que, en esa época, se pudiera vender pescado fresco de mar en Soria.

<sup>3550</sup> Salva la línea con guiones.



alquilaban/ara las labores, que se aiuntaban/[f. 70r]de cada dia en la Plaza, que es enci-  
 /ma de San Pedro de la dicha villa/et otrosi que vendian en la dicha Pla-/za todo pescado  
 fresco de la mar/et de el rio, que vinia a la dicha villa,/por quanto la dicha Plaza esta co-  
 /comun en medio de la dicha villa, et que/era comunal para todos, et que/desde que se  
 quemara el Barrio,/qe va de el dicho Sant Pedro con-/tra la Puente de la dicha Villa,  
 que/los dichos homes, et Mugerres que/se iban â alquilar a la Plaza de/el Collado, que es  
 en el otro cabo/de la Villa, et non comunal para/todos segunt que lo es la dicha/Plaza de  
 San Pedro; et que levaban/a vender a la dicha plaza de el Co/llado el dicho pescado fresco,  
 et non/a la dicha plaza de cerca de Sant/Pedro, segunt que solian, et lo acos-/tumbaban  
 de siempre aca, et esto/que era ocasi3n de se non po-/blar el dicho Barrio, ue se quema/ra;  
 et que si en la dicha plaza cer/ca de San Pedro se alquilassen los dichos homes, et  
 Mugerres, et ven-/diessen el pescado fresco, como so/lian, que seria Causa para se po-/blar  
 el dicho Barrio, et esto, que se/ria pro comunal de la dicha Villa/[f. 70v]por la qual Carta  
 vos embie man-/dar, que pues fuera uso et costum-/bre de se alquilar los dichos homes  
 et/Mugerres en la dicha Plaza de San Pedro,/et vender i el dicho pescado fresco,/assi de  
 mar como de rio, que ficie/ssedes pregonar por la dicha Villa que/algunos, ni algunos, no  
 fuessen osa/dos de se ir alquilar a la dicha pla/za del Collado, ni de vender en ella/el dicho  
 pescado fresco, et que qualquier/ o qualesquier, que despues de dicho/pregon se  
 alquilassen en la dicha/plaza de el Collado, et vendiessen/el dicho pescado fresco assi de  
 mar,/como de rio, que prendiessedes, et/ficiessedes prender â cada uno/por cada vegada  
 por doze maravedis/de esta moneda usual, et de estos/dichos maravedis, que fuesse la  
 meitad/para el oficial que ficiesse la dicha/preinda, et la otra mitad para/e el que lo  
 acusasse, et que lo non/dexassedes de facer por carta/mia que los de el Comun, ni  
 otros/algunos toviessen, que contra esta/fuesse, segunt que todo esto mejor/et mas  
 complidamente se contiene/en la otra dicha mi Carta, que vos/embie en esta razon. Et  
 agora los dichos Cavalleros, et Escuderos/[f. 71r]et otros homes, algunos de i de la/dicha  
 Villa embiaronseme querellar/et decir, que comoquier que por/muchas veces - - - - -  
<sup>3551</sup> que les/cumpliessedes, et ficiessedes com./plir dicha mi carta segunt que en/ella se  
 contiene, que lo non quisies-/teis ni queredes facer, et en esto/que recibian agravio, et  
 danno, et que/perdian, et menoscababan mucho/de lo suio, et que por esta razon/que se  
 non poblaba el dicho Barrio/de San Pedro, que se quemo, como/dicho es, et embiaronme  
 pedir/merced que mandasse i lo que tovie/sse por bien. Porque vos mando/vista esta mi  
 Carta que veades la/otra dicha mi Carta, que vos em-/bie en esta razon, et complidla<sup>3552</sup>/et  
 guardadla, et facedla guar-/dar, et cumplir en todo bien, et/complidamente segunt que se  
 en/ella contiene, et los unos, ni los/otros non fagades ende al por/ninguna manera so pena  
 de la/mi<sup>3553</sup>, et de seiscientos maravedis de esta/moneda usual â cada uno de vos/et si non  
 por qualquier o qualesquier/de vos por quien fincare de lo assi facer, et cumplir mando al  
 home/[fol 71v]que vos esta mi carta mostrare,/que vos emplace, que parezcades/ante<sup>3554</sup>  
 mi do quiera Yo sea de el dia/que vos emplazare a quinze dias/so la dicha pena â cada  
 uno de/vos â decir por qual razon no/cumplides mi mandado, et de/como esta mi Carta  
 vos fuere/mostrada, et los onos, et los otros/la cumpliestedes mando s3 la/dicha poena a  
 qualquier Escribano publico/que para esto fuere llamado,/que de ende al que vos la  
 mostra/re testimonio signado consu signo/porque Yo sepa i como commplir/mio

<sup>3551</sup> En el texto.

<sup>3552</sup> Esta palabra está retocada.

<sup>3553</sup> No la transcribo porque no tiene sentido, ya que la abreviatura es “mrd” con circunflejo encima de la “r”, lo que supondría “merced”

<sup>3554</sup> Al margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, pero a la altura de este rengl3n, una coma, como en otras ocasiones.

mandado: la carta leida/ - - - - -<sup>3555</sup> Dada en la mui Noble/Cibdat de Sevilla catorce dias de Henero Era de Mil trescientos Noven/ta y ocho annos. Yo Don Ferran/Sanchez Canciller de el Rey et Go/mez Fernandez Alcalde de el dicho/sennor Oydor de la su Audiencia la man-/daron dar, porque fue assi librado/en la Audiencia. Yo Diego Ferrandez/Escribano de el Rey la fice escribir -/Ferrant Gonzalez = Ferran Sanchez - /Escrito en papel de marquilla.- - - - -<sup>3556</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

391

1360, enero, 14. Soria.

*Pedro I confirma a la iglesia Colegial de Soria el privilegio de cobrar una paleta de cada talega de grano que se vendiera en el mercado en la plaza delante de dicha Colegial.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, número 42, ff. 72r.-72v., transcribiendo un traslado del documento hecho de un documento otorgado por Juan I el 27 (en el documento se dice que el diez y siete) de diciembre de 1379.

**Publica el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 4 *Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1101 pp. 9-10. Toma la noticia de LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia*, tomo segundo, p. 129, quien indica que “En el archivo de la Iglesia Colegial no dexa de haber muy buenos instrumentos escritos en vitela [...] conociéndose han tenido mucho descuido en arreglarlos [...] y aunque hace pocos años que lo coordinó de orden del Cabildo<sup>3557</sup> [...] daré noticia, según me la han dado, de los que me parece puede haber alguna satisfacción [...] también resulta de los fueros el que se tenían los mercados delante de la Iglesia Colegial, y que se hallaba con el derecho de cobrar de cada talega de grano”.

[f. 72r]Ynstrumento en que consta el de-/recho de esta Yglesia a las Pa/lillas, quando se vendian los gra-/nos en la Plaza de San Pedro - - - - -<sup>3558</sup>.

Este un traslado de una Escritura que/fue fallada en uno de los Libros,/ et Registros de Martin Ferrandez/Escribano publico que fue de los Cavalleros, è Concejo de la Cibdat de So/ria, el qual dicho Libro, et Registro fue/et es de los fechos, et Secretos de los/dichos Cavalleros, et Concejo, que pasa/ron por ante el dicho Martin Ferran/dez en cada anno, et fue fecho en la/era de el Cesar en el anno de Mil/è quatrocientos et diez y Siete annos, el/qual dicho traslado fue sacado de/la dicha Escritura original de el dicho Libro/et Registro con la licencia, et autho-/ridat, et interposicion de decreto, de/Alvar Perez de Alarcon Alcalde/que fue de la dicha Cibdat; el thenor/de la qual dicha Escritura es este

<sup>3555</sup> En el texto.

<sup>3556</sup> Salvado con un guion pequeño hasta final de línea.

<sup>3557</sup> Loperráez añade en nota a pie de página 128: “Un sobrino del Deán actual: murió el año de 1779, fue Revisor en la Corte de letras antiguas”.

<sup>3558</sup> Guiones sucesivos hasta fin de línea para salvarla.

que se sigue = Este dia sobredicho Miercoles/veinte y Siete dias de Diciembre en el dicho Concejo parecio Ramon<sup>3559</sup>/Ruiz clerigo Beneficiado en la/Eglesia de San Pedro por si et por/[f. 72v]el Prior, et Cavildo de la dicha Eglesia/et mostro, et les fizo por mi sobre/dicho Escribano una Carta de nuestro Sennor el/Rey escrita en papel, y Sellada con/su sello maior en las espaldas, el/thenor de la qual Carta es este que/<sup>3560</sup>se sigue= Don Juan por la gracia/de Dios Rey de Castilla, de Toledo,/de Leon, de Galicia, de Sevilla, de/Cordova, de Murcia, de Jaen, de/Algarve de Algecira, et sennor de/Lara, et de Vizcaya, et de Molina./Al Concejo, et Cavalleros, et Alcal-/des, et Alguacil de la Cibdat de/Soria, et a los Homes buenos, que/havedes de (huego) hacienda de la/dicha Ciudad salud, et gracia. Se-/pades, que vimos una peticion/escrita y sellada con la tabla de/el dicho Concejom en que nos embias/teis pedir merced, et razon, que/havedes de uso, et costumbre des/que la dicha Cibdat fue poblada, porque la Eglesia de San Pedro es/mas honrrada que las otras/Eglesias de faser vuestros juramentos/en la Plaza cerca de la dicha Eglesia,/et que por esta razon, que fue/uso, et costumbre de se vender i todo el pan, que se viene a vender/[f. 73r]en la dicha Cibdat entre semana/en la Plaza, que se llama de el/Azogue, que es cerca de la dicha/Eglesia, et que el Prior, et el Cavildo/de la dicha Eglesia dan medias/selladas para medir el dicho pan/et se llevan, et han de cada fane/ga paletas para reparamiento de la/dicha Eglesia: et otrosi que era/uso, et costumbre de se vender/en la dicha Plaza todo pescado/de mar, ô de rio fresco, et de iuz/gar i todos los pleitos ordinarios/de los Alcaldes de la dicha Cibdat/haviendolo por fuero, et por cos-/tumbre: et otrosi todos los homes,/et Mugerres, que se han de alqui/lar en la dicha Plaza para las la/bores de las vinnas, et otras obras/que los quieran: et esto todo que/fue acostumbrado en los tiempos/pasados por razon que no havia/otro mantenimiento la dicha Eglesia,/lo qual fue dado de los Reyes on-/de Nos venimos. - - - - -<sup>3561</sup>/todo esto que se guardaba siempre/en los tiempos pasados, salvo des-/pues que el Rey Don Enrique nuestro Padre, que Dios perdone/dio la dicha Cibdat de Soria a .../[f. 73v]Beltran, que en razon de los obre-/ros que se alquilan, que no se guar-/do despues aca, et que esto que/padece agravio, et dano la dicha/Eglesia, et que por<sup>3562</sup> esta razon que/se non puebla la rua que se quemó,/en que havia tres colaciones, et/embiaстеis nos pedir merced que/vos mandassemos dar nuestra Car-/ta en que se guardasse el dicho Uso/et costumbre, et Privilegios, que/en esta razon ha la dicha Eglesia/segunt que se guardo en tiempo de/el Rey Don Alfonso nuestro abuelo./Et nos tenemoslo por bien, porque/vos mandamos vista esta nuestra/Carta que de aquí adelante; que/guardedes, et fagades guardar/el dicho uso et costumbre que la/dicha Eglesia hovo, en los tiempos/pasados, según que mas com-/plidamente se guardo en tiempo de el/Rey Don Alfonso nuestro abuelo, bien/et complidamente en .....<sup>3563</sup> que le non/menguen ende alguna cosa, et que/lo fagades pregonar por la dicha/Cibdat, que se guarde assi, et se com-pla en la manera que dicha es, et/non fagades ende al so pena de la/nuestra merced, et de seiscientos maravedis de esta/[f. 74r]moneda usual à cada uno, et de como/esta Carta vos fuere mostrada, et/la complieredes mandamos sô la/dicha pena quiere Escribano publico que/para esto fuere llamado, que de ende/al que Vos la mostrare traslado/signado con su signo para que Nos/sepamos en como complidej nuestro/mandado.<sup>3564</sup> Dada en Burgos diez/y Siete dias de .....<sup>3565</sup> Era de Mil/quatrocientos et diez y Siete annos = Pedro/Fernandez Doctor

<sup>3559</sup> Esta palabra parece retocada.

<sup>3560</sup> Al margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, una anotación: “Provision de Don/Juan el 1 - - - -”.

<sup>3561</sup> En el texto, para salvar hasta el final de la línea.

<sup>3562</sup> Esta palabra parece retocada.

<sup>3563</sup> En el texto

<sup>3564</sup> Al margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, una nota: “Anno de/1379\_”

<sup>3565</sup> En el texto.

en Leyes, et Ruy/Bernalte Oydores de la Audiencia de/el Rey la mandaron dar. Yo Juan Sanchez Escribano -----<sup>3566</sup>/ Et leida el dicho Ramon Ruiz por si/et en nombre del dicho Prior, et Cavildo,/ et de los Vezinos et moradores en la/Plaza pidio, et requirio, et afronto/a los dichos Cavalleros, et Concejo, et Re-/gladores, et Alcaldes, et Alguacil/obesdescieran la dicha Carta con/la maior reverencia, que debian,/et dixeron, que estan prestos para/la cumplir segunt que en ella se con-/tiene, et con voluntad de la cumplir/dixeron .....<sup>3567</sup> de dicho sennor Rey-/et mandaron, que los obreros, que/se alquilen en la Plaza de el Azogue,/et se oian î los Pleitos delante de el/[f. 74v<sup>o</sup>]Alcalde ordinario, et se venda el pesca/do de mar, et de rio en la dicha Plaza/segunt que en la dicha Carta se con/tiene sô la pena en la dicha Carta con/tenida fasta que parezca Carta/de el dicho Sennor Rey en contrario de es-/ta: testigos Benito Martinez clerigo/de Sancta Maria de Afogalobos, et/Pascual Sanchez Escribano et Juan.....<sup>3568</sup>/de la Plazuela, et otros. Fecho et sa/cado fue este dicho traslado de la dicha/Escritura original de el dicho Libro/et Registro en la Cibdat de Soria/Lunes once dias de el Mes de Agosto/de el anno de el nascimiento de nuestro Sennor/Jesu Christo de Mil, et quatrocientos, et qua/tro annos en la dicha licencia, et au/thoridat, et interposicion de decreto/de el dicho Alcalde; testigos que fueron/presentes que vieron, et oieron dar et/otorgar la dicha licencia, et authori/dat, et en enterposicion de decreto Juan/Martinez, et Gil Martinez de Soria, et Die/go Fernandez de Arancon, et otros/Vezinos de la dicha Cibdat. Et Yo Pero/Fernandez Escribano publico en la dicha Cib-/dat vi, et lei la dicha Escripura ori/ginal de el .....<sup>3569</sup> et Registro, et fiz de/ella este traslado .....<sup>3570</sup> et concer/tello conella con los dichos testigos, et por/[f. 75r<sup>o</sup>]virtud de la dicha licencia, et authori/dat, et interposicion de el dicho Decreto/signela con mi signo, que esa tal=/<sup>3571</sup> Es testimonio de verdat= Pero fernan-/dez Notario.- -----<sup>3572</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

### 392

1360, marzo, 29. Burgos<sup>3573</sup>.

*Incluye varios documentos expedidos en Soria y otros lugares, relativos a la fijación de términos de la población soriana de Molinos de Posada de Rey*<sup>3574</sup>.

<sup>3566</sup> En el texto.

<sup>3567</sup> En el texto.

<sup>3568</sup> En el texto.

<sup>3569</sup> En el texto.

<sup>3570</sup> En el texto.

<sup>3571</sup> Una cruz con el brazo de izquierda a derecha limitado por pequeños guiones.

<sup>3572</sup> Largos guiones para salvar la línea.

<sup>3573</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo, *La Extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media*, Tomo I, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992, pp. 209-211 asegura habitualmente se pedía la concesión de términos a un lugar al rey, que se lo ordenaba al concejo, pero no siempre se hacía así, sino que se podía solicitar directamente al concejo que lo hacía de forma graciosa sin mandato real, como se hizo con Vinuesa a comienzos del siglo XV según un privilegio que figura en su Archivo Municipal en que se le dieron derechos a plantar viñas en los Heros de la Covatilla. Sin embargo, Diago usa mucho como referencia el llamado Fuero Extenso de Soria y considera que ya para esa época los caballeros dominaban el concejo, “aunque su preponderancia nunca llegó a ser absoluta”, aunque entiende que los caballeros aprovecharon las ventajas que les dio Alfonso X al imponer el Fuero Real en Soria para hacerse con los llamados “exidos de los caballeros”.

<sup>3574</sup> Dicha población no figura en BLASCO JIMÉNEZ, Manuel, *Nomenclátor Histórico Geográfico Estadístico y Descriptivo de la Provincia de Soria*, Soria, Tipografía de Pascual Pérez Rioja, 1909 (facsimil publicado en Valencia por la imprenta Paris-Valencia) ni en MADDOZ, Pascual, *Diccionario Geográfico-*

- Según el autor, los toma del AHMSO, pergaminos 2.

**Publica el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1104 pp. 12-20.

**Cita el documento:**

- DIAGO HERNANDO, Máximo, *La Extremadura soriana y su ámbito a finales de la Edad Media, Tomo I*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992, p. 52, aunque no cita este documento sino el pergamino número 2 del AHMSO.
- DIEZ MARTIN, Luis Vicente, “Una delimitación conflictiva en la Soria medieval”, en *Aragón en la Edad Media*, número 14-15, 1999, pp. 391-412.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV, el alba de una nueva era, Monografías Universitarias*, Soria, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 103-140 (p. 131, nota 80).

*Carta de privilegio de Pedro I confirmando y recogiendo todo el largo proceso por el que se había concedido y asignado término a la aldea de los Molinos de Posada Rey, en Soria. Recoge, a petición de dichos vecinos, toda la documentación en pergamino, porque los documentos del proceso estaban en papel y temían que se rompiesen.*

*Incluye, en primer lugar, la provisión de la Audiencia de Pedro I (Castrojeriz, 6 de mayo 1354), ordenando a los seis caballeros y hombres buenos de Soria que señalasen término a la aldea de Molinos de Posada Real, y las actas de ejecución de esta orden y del amojonamiento del término (22 mayo 1354), así como la provisión de la Audiencia (Medina del Campo, 16 agosto 1354) ordenando que, a pesar de la carta real, ganada de la cancellería con engaños y sin que interviniera la Audiencia, por los pecheros del sexto de Tera, se ejecute el señalamiento.*

*Incorpora a continuación la reclamación de ampliación del término concedido por ser insuficiente lo señalado para el ganado, a lo que acceden los de Soria, que les amplían el término (24 agosto 1354).*

*Incluye una provisión de la Audiencia Real (Valladolid 6 marzo 1355) reiterando la decisión real de que se proceda al señalamiento y entrega del término a pesar de que, nuevamente, se había conseguido con engaños una carta de la cancellería real, en el mes de septiembre pasado, que paralizaba todo el proceso. Esta carta es leída el 19 de marzo*

---

*Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Soria, Soria, Ámbito para la Diputación Provincial de Soria, 1993 (edición facsímil de la publicada entre 1845-1850). Sin embargo, del texto del documento transcrito resulta que dicha población estaba en el sexmo de Tera (el sexmo era una división administrativa de las tierras sometidas a una población, quizá vinculada con la división del concejo en tres comisiones ejecutivas cuatrimestrales de seis cargos cada vez, lo que explicaría que en Soria fueran cinco -Frentes, Tera, San Juan, Arciel y Lubia-, dirigidas cada una de ellas por un “seys”, ya que el sexto sería el presidente de dicha comisión ejecutiva). La relación “estando y los dichos Ferrant Yannes e Gonçalo Sanches, et otrosi, estando y don Domingo de Almarçan, e Pero Martin de Areualo, e Miguel Peres de Torre, e Vasco Peres, e Iohan Martines de Almarçan / e Yuannes Peres, e Asensio Peres Moracro, e Gregorio Martines de Sant Andres, e don Aparisçio de Pipoho, e Domingo Peres de Areualo, e Sancho Martines de Gallinero, omes buenos de las aldeas del seysmo de Tera, onde es la dicha aldea de los Molinos...” indica que estaba en esa zona, al norte de Soria (donde están Almarza, Arévalo, Torre, San Andrés, Pipoho y Gallinero). Sin embargo, se cita como despoblado a Posada del Rey (DÍEZ SANZ. Enrique y GALÁN TENDERO, Víctor, *Historia de los despoblados de la Castilla oriental (Tierra de Soria siglos XII a XIX)*, Soria, Excma. Diputación de Soria, 2012, pp.456-457, que indica estaba en el Sexmo de la Poveda, a 4500 metros del pueblo de La Poveda, con cuyo término limita al sur.*

*exigiéndose su cumplimiento, lo que se efectúa después de unas rectificaciones en la delimitación de la dehesa.*

Sean quanto esta carta vieren, como yo, don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina, vi un testimonio signado de escriuano publico en que estaban encorporadas algunas de mis carta que yo oue mandado dar a los/<sup>3575</sup> omes bonos moradores en el aldea que dizen los Molinos de Posada Rey, aldea de Soria, en que se contenia que enbie mandar a los caualleros e escuderos que auien de veer fazienda del conçeio de la villa de Soria, que diesen termino al dicho lugar de los Molinos comunalmiente, segunt que lo auian de al/-gunas aldeas de termino de Soria, que dizia desta manera:

[1354, MAYO, 16. SORIA]

Viernes seze dias de mayo, era de mill e trezientos e nouenta annos, en Soria, en la claustra de la iglesia de Sant Pedro, estando y Fernan Gonzalez de Hizana, e Fernan Yanes de Canatannaçor, e Gonçalo Ferrandes de la Cal, de los seys caualleros e escuderos que an de veer fazienda del conçeio de Soria,/ paresçieron Domingo Peres e Pasqual Domingo, vezinos de los Molinos de Posada Rey, e mostraron e leer fizieron por mi, Gil Martines, escriuano publico de Soria por nuestro sennor el rey, un escripto de personaria signado, el tenor de la qual es este que se sigue:

[1354, MAYO, 11]

Sean quanto esta carta de personeria vieren, como nos, el conçeio e omes bonos de los Moly-/ -nos de Posada Rey, seyendo juntados e llegados a conçeio a campana repicada, segunt que lo auemos de huso e de costumbre [*roto*] que juntan, otorgamos e connosçemos que fasemos e ordenamos e estableçemos nuestros çiertos procuradores a Ferrant Roys de Sauquiello, vesino de Soria, e a Domingo Peres, e a Pasqual Domingo, nuestros vezinos/ que esta carta de personeria mostraran, a todos tres en uno, a cada uno e a cada uno o unos por sy, en tal manera que non sea de mayor po- [*roto*] -diçion uno que otro, e mas, do el uno o los unos dexaren los nuestros pleitos, el otro o los otros que los puedan tomar en este mismo estado e lugar e yr por el e por ellos adelante, fasta que sean/ acabados para ante nuestro sennor el rey e los sus alcalles de su corte, e ante los sus oydores de la su Audiencia e ante [*roto*] o qualesquier dellos, e ante los alcalles e los jurados e el juez e otros ofiçiales qualesquier de Soria, o ante todo otro sennor, e al calle, e juez ordinario o delegado, ecclesias-/ -tico o seglar de qualquier sennorio, o villa, o lugar que el nuestro pleito o pleitos ayan de oyr e de judgar, asy en los pleitos [*roto*] como por mouer, razonados como por razonar, que nos auemos o esperamos auer contra todos aquellos o aquellos omes e mugeres de qualquier ley, estado o condiçion que sean, o contra qualquier o / qualesquier dellos que pleito o pleitos o demandas ayamos o esperemos auer, o ellos o qualquier o qualesquier dellos an o esperan auer [*roto*] o contra qualesquier de nos, en qualquier manera que sea.

Et para que, por nos e en nuestro nombre, ellos o qualquier o qualesquier dellos, parezcan ante nuestro sennor el rey, o ante los sennores oydores de la su Au-/-diencia, e pedir e demandar merçed por nos, e fazer e presentar todas las petiçiones que entendieren que a nos aproue[cha *roto*] o ganar carta o cartas de la su chançelleria, aquellas que

---

<sup>3575</sup> Numera los renglones. Mantengo la barra inclinada significativa del salto de renglón, pero no su numeración.

entendieren que a nos cumplira. Et testar et enbargar las que contra nos fueren ganadas o quisieren ganar. Et para demandar, responder, ne-/ -gar, conoscer, defender, conponer, comprometer, abinir, difinir, traxegar pleitos o pleito, contestar e concluyr juramento o juramento que [roto] -llades con nuestras animas faser, e los reçebir testigos, cartas, instrumentos e comprobaciones, traer e presentar, e las que contra nos traxieren e presentaren contiendas e reprobaciones e sentençias que por nos sean, / oyr e reçebir, e de las que contra nos dieren, a pedir e suplicar. Et de las apellaciones e suplicaciones seguir o dar quien las siga. Et [para] ganar carta o cartas que a nos aproueche. Et testar e enbargar e contradzir las que contra nos fueren ganadas o quisiere ganar en qualquier manera.

Et para fazer afrentas e requerimientos e protestaciones e pedir e / demandar testimonio e testimonios, et para sacar dineros a barato o por enprestado, en qualquier manera que sea para en la dicha rason, e dar cartas sobre nos o sobre nuestros bienes para las dichas cosas. Et para demandar costas e dannos e menoscabos, e reçebir los marauedis dellos. Et para fazer e dezir e rasonar e procurar en juysio e fuera/ de juysio, todas aquellas cosas e cada una de las que nos mysmos faremos en la misma rason. Et para en todas las dichas cosas e en cada una dellas sustituyr procurador o procuradores uno o mas, quantos quisieren, e los tirar e reuocar cada que a ellos bien visto sea.

Et todo esto avemos e auremos por firme e valedero agora e en todo tiempo, todo quanto / por los dichos nuestros procuradores o por qualquier dellos o por el sustituydo dellos o de qualquier dellos.

Fecho, e dicho, e signado, e procurado, e pedido, e demandado, e resçebido, e otorgado syn sola clausula juicio fasta judicatura saluo con todas sus clausulas so obligacion de todos nuestros bienes que obligamos para conplir e pagar toda cosa que contra los dichos / nuestros procuradores o contra qualquier dellos o contra el substituydo o substituydos del o dellos fuer judgado o mandado.

Et desto mandamos a qualquier escriuano publico de Soria que ficiese esta personeria e la signase de su signo. Testigos que fueron presentes e rogados, Pero Ruys de Catalanaçor e Julian Vela, fiio del dicho Pero Ruys, e Gomes Ruys de Gironella.

Fecho / en el claustro de la iglesia de los Molinos, domingo, onse dias de mayo, era de mill e tresientos e nouenta e dos annos. et yo, Gil Martines, escriuano publico de Soria por nuestro sennor el rey, resçibi esta carta de personeria, e por mandamiento de los dichos omes buenos e conçeio, a escriui e fis aquí mi signo en testimonio.

La qual carta de personeria leyda, mostraron una carta de / nuestro sennor el rey, escripta en papel e sellada con su sello de çera en las espaldas, el tenor de la qual es este que se sigue:

[1354, MAYO, 6, CASTROJERIZ]<sup>3576</sup>

D. Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Molina.

A los seys caualleros e omes buenos que auedes de ser fazienda del conçeio de Soria, salut e graçia.

---

<sup>3576</sup> El documento está recogido en DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 890 pp. 224-226. Según el transcriptor, este documento está AHMSO, carpeta de Pergaminos, 2, inserto en la carta de Pedro I del 29 de marzo de 1260, en que se reconoce la ejecución de la orden, y ha sido citada por este autor en su estudio sobre la Audiencia Real de Pedro I, documento 62, pp. 233-234.

Sepades que los mios pecheros que moran en el aldea que disen los Molinos de Posada Rey, que es en termino de y de Soria, me enbieron desir que por su personero en como en la dicha aldea que auian fasta çient pecheros, e que non auian termino nin labrantio para pan nin do traxisen sus ganados. Et por esta rason que se hermaua e se despoblaua el dicho lugar. Et esto que non era mi seruiçio. Et que me enbiauan pedir merçed que les mandase dar termino e lugar do labrasen par pan e troxiesen sus ganados, segunt que lo auian las otras aldeas de termino de y de Soria.

Et yo, por que se pueble el dicho lugar para mio seruiçio a los que y moraren ayan en que lo pasar, touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que vos, los dichos omes buenos, e cada unos<sup>3577</sup> de vos, que tomades dos o tres omes buenos de los pecheros del seysmo onde es la dicha aldea, e que dedes termino al dicho lugar de Molinos de Posada Rey comunialmente, tal en que puedan labrar para pan e traer sus ganados, segunt que lo han las otras aldeas de y de termino de Soria, para que lo puedan pasar bien e se non yerme el dicho lugar.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçet e de seysçientos marauedis desta moneda usual a cada uno. Et de como vos esta carta fuere mostrada e la cunplierdes, mando a qualquier escriuano publico que para eso fuera llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo por que yo sepa en como conplides mio mandado. Et no faga ende al so la dicha pena.

La carta leyda, datgela.

Dada en Castroxeris, seys de mayo, era de mill e tresientos e nouenta e dos annos. Gomes Ferrandes de Soria, alcalde del rey e oydor de la su Audiencia, la mando dar por que fue asi librado por Audiencia. Yo, Diego Ferrandes, escriuano del rey, la fis escriuir por su mandado, Ferrand Ruys, vista. Ferrand Sanches Ferrand.

La qual carta leyda, los dichos Domingo Peres e Pasqual Domingo, con bos e en nombre del dicho conçeio de los Molinos, requirieron e afrontaron a los dichos Ferrand Gomes e Ferrand Yannes, e Gonçalo Sanchez, que cumpliesen la carta del dicho sennor Rey, / segunt que por ella les enbiaua mandar. Et desta afrenta e requerimiento que fazia, pidieron a mi, el dicho escriuano, que les diese testimonio.

Et los dichos Ferrant Gomes de Ferrant Yannes, e Gonçalo Sanches, dixieron que ellos que obedesçian la carta del dicho sennor rey asi como de su rey e de su sennor natural, en cuyo fuero cobdiçiauau beuir e morar. Et / en obedesciendola dixeron que ellos que estaban prestos e aparejados para yr al dicho lugar de los Molinos e conplir todo lo qual dicho sennor rey les enbia mandar.

Et el dicho Ferrant Gonçales dixo que el que tenia de librar en la villa cosas que eran seruiçio del dicho sennor [borrado] que daua e dio todo su poder conplido a los dichos Ferrand / Yuannes e Gonçalo Sanches para que por el fisiesen e cunpliesen todo lo que fallasen que era seruiçio del dicho sennor rey, segunt que por su carta les enbiaua mandar.

Et toda cosa que ellso fiziesen e conpliesen que lo auria por firme para siempre. Testigos Ferrand Ruys de Sauquiello e Pero Martines de la Cal, e Iohan Sanches, clerigo de Sant Miguell de / Cabrejas.

---

<sup>3577</sup> Sic.



[1354, MAYO, 19]

Et despues desto, lunes, disenuue dias del dicho mes, era sobredicha, en el dicho lugar de los Molinos de Posada Rey, estando y los dichos Ferrant Yannes e Gonçalo Sanches, et otrosi, estando y don Domingo de Almarçan, e Pero Martin de Areualo, e Miguel Peres de Torre, e Vasco Peres, e Iohan Martines de Almarçan / e Yuannes Peres, e Asensio Peres Moracro, e Gregorio Martines de Sant Andres, e don Aparisçio de Pipoho, e Domingo Peres de Areualo, e Sancho Martines de Gallinero, omes buenos de las aldeas del seysmo de Tera, onde es la dicha aldea de los Molinos.

Et los dichos Ferrant Yuannes e Gonçalo Sanches, dixieron que los dichos omes buenos que ellos que les fue- / -ra mostrada una carta de nuestro sennor el rey, la qual carta mandaron a mi, Gil Martines, escriuano, que la leyese ante los dichos omes buenos por que veyesen lo que en ella dizia.

E yo ley la dicha carta del dicho sennor rey en la manera que de suso se contiene.

La qual carta leyda, los dichos Ferrand Yannes e Gonçalo Sanches dixieron por / sy e por el dicho Ferrand Gonçales, que Pasqual Domingo e Domingo Peres de los Molinos que les mostraran la dicha carta e que les fizieran afrenta e requerimiento a ellos que la cumpliesen segund que en ella se contenia.

Et que ellos, por cunplir seruicio e mandado del dicho sennor rey, que vinieran al dicho lugar, e que pues los dichos don Domingo, e Pero / Martines, e Miguell Peres, eran omes buenos pecheros del seysmo de Tera, estauan presentes, requirieronles, e afrontaronles, e mandaronles, de parte del dicho sennor rey, que fuese luego con ellos a sennalar e dar termino al conçeio de los Molinos conmunalmiente, segunt que el dicho sennor rey les enbiaua mandar por su carta. Et a- / -unque rogaua a los otros omes buenos sobredichos que y estauan que fuesen con ellos a ver lo que fazian, por quanto sabian mejor el termino. Et lo que fiziesen que fuese sin perjuycio de otros algunos.

Et los dichos omes buenos dixieron que ellos non auian que faser alla mas que sy querian estar alli e que ellos que fuesen conplir lo que el / dicho sennor rey les enbiara mandar.

Et los dichos don Domingo, e Pero Martines, e Miguel Miguell Peres dixieron que deste mandamiento que los dichos Ferrand Yannes e Gonçalo Sanche les fasien que pedia a mi, el dicho escriuano, que les de terminoio e que ellos que obedesçien la carta del dicho sennor rey con la reuerençia que deuen, asi como de su rey / e de su sennor natural e que estan prestos e aprestados para yr conplir seruicio e mandamiento del dicho sennor rey. Testigos, Ferrand Ruys de Sauquiello, e Pero Ruys de Calatannaçor, e Pero Martines de Tera, e Pero Gomes de la Vunria.

[1354, MAYO, 22]

Et despues desto, marte, veynte e dos (sic) dias del dicho mes, era sobredicha, los dichos Ferrand Yuannes e / Gonçalo Sanches, e don Domingo, e Pero Martines, e Miguell Peres, dixieron que ellos que fueron conplir seruicio e mandamiento del dicho sennor rey, e que fueron sennalar e dar termino çierto a los dichos omes buenos de los Molinos, segunt que el dicho sennor rey les enbiaua mandar por su carta, el qual termino dixeron que era este que se sigue: /

«Desde como dise en fondon de la pieça de Domingo Peres Tejada fasta el royo de la canpella como tienen las corradas e fasta las casas de la penna como dizen los mojones e las sennales que son puestas, e encima de la casa de la penna que quede la pieça de Domingo Reymo con el prado de Pero Martines para pasada de los ga- / -nados.

Et otrosi que quede tabla para pasada a los ganados el rio arriba saluo las quartas e la pieça que disen de Don Alvaro del Espinar fasta el Moliniello. Et esto se entrada de la parte del Moliniello, e del Moliniello fasta Santa Maria de los Montes Claros. Et lo de la rueda e del lomo de Santa Maria de los Montes Claros cada lo / que esta cerrado, que lo labren, saluo lo que esta sennalado de yuso de Santa Maria de los Montes Claros que quede para pasada de ganados.

«Et otrosi desta parte del rio de aquende el moliniello que labren las çerradiellas de entrar del moliniello e el prado que çierto Martin Peres en que dexa pasada desde este prado de Martin Peres fasta / las casas de don Alvaro que lo dexen para pasada a los ganados, saluo las quartas.

«Et otrosi desde en pos de las casas de don Alvaro ayuso al rio ayuso que las labren todas las çerradas fasta el vadiello. Et las quartas fasta las casas que fueron de Gomes Peres, clerigo que fue. Et las çerradas e los linares desde el mo- / -liniello de Mingo Loro fasta como la Carçiella como disen las çerradas fasta la carrera que pasan las çerradas e fasta la puente de Arguyxo. Et desde la puerta de Arguixo, rio vadiello ayuso, fasta en el vadiello en fondon del rio de Hado Venço, e que dexen para pasada la carrera de las carretadas, a bien / visto de los dichos don Domingo, e Pero Martines, e Miguel Peres, e que non labren mas de lo que dicho es et como dicho es.

«Et que los robres e hayas que estan en este termino que lo non labren so la pena que manda el fuero.»

Testigos que estauan presentes, Pero Ruys de Calatanaçor e Rodrigo Yannes de Castelfrio, e Ferrant Ruys de Sau- / -quiello.

[1354, AGOSTO, 23]

Et despues desto, sabado, veynte e tres dias de agosto, era de mill e trezientos e nouenta e dos annos, en el portal de la iglesia de Sant Pedro de Soria, do judgan los pleitos, ante Ferrant Ruys, e Beltran Peres, e Ferrant Yannes, alcalles, e Gonçalo Sanches, de los seys que han de ver e librar fasienda del conçeio de Soria, requirieron / al dicho Pasqual Domingo de los Molinos, procurador sobredicho, e mostro e leer fizo por mi, el dicho escriuano, una carta de nuestro sennor el rey, escripto en paper e seellada con su sello de çera en las espaldas, el tenor della dizia asi:

[1354, AGOSTO, 16. MEDINA DEL CAMPO]<sup>3578</sup>

Don Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçira, e sennor de Molina.

A los alcaldes o al juez de Soria e a los caualleros e omes buenos que auedes de veer fasienda del conçeio de la dicha villa, o a qualquier o qualesquier de vos que esta nuestra carta fuera mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes en como los pecheros que moran en el aldea que dicen los Molinos de Posada Rey, que en termino de y de Soria, me enbieron sus personeros en que me enbieran dezir que en la dicha aldea auia fasta çient pecheros, e que non auian termino nin labrança para pan nin don truxiexen sus ganados e por esta rason que se hermaua e despoblaua el dicho lugar, por lo qual me enbieron pedir por merçet que les mandase dar termino e lugar do labrasen para pan e do traxieren sus ganados.

---

<sup>3578</sup> El documento está recogido en DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 890 pp. 224-226.

La qual petiçion fue mostrada ante los oydores de la mi Audiencia, et ellos mandaronle dar una mi carta para vos, los dichos caualleros e omes buenos en que vos enbiaua mandar que vos, o algunos de vos, que tomasedes dos o tres omes de los pecheros del seysmo onde es la dicha aldea, e que diesedes termino a los del dicho lugar de Posada de Rey comunalmiente en que pudiesen labrar para pan e traher sus ganados, segunt que lo auian las otras aldeas de termino de Soria, por que lo pudiesen pasar e se non hermase el dicho lugar, segunt que todo esto mas conplidamente se contiene en la dicha mi carta que vos enbie en esta rason.

Et agora los dichos omes buenos pecheros del dicho lugar de los Molinos de Posada Rey, enbieronseme querellar, e disen que auiendoles dado termino, vos, los dichos caualleros e omes buenos segunt que vos lo yo enbie mandar por la dicha mi carta, e auiendoles sennalado e amojonado, que los pecheros del sexto de Tera, que enbieron ganar una mi carta de la mi chancilleria, callada la verdat, diziendo que en la dicha aldea de Molinos de Posada, de Posada (sic) de Rey, que non auia mas de treinta o quarenta pecheros e que auian cunplimiento do labrasen para pan e do troxieren sus ganados, por lo qual mandaua que les non diesedes el dicho termino, e si dado ge lo auiades, que ge lo quitasedes.

La qual dicha carta dis que fuera agrauada e ganada callada la verdat, por quanto se non libro por los oydores de la mi Audiencia, por do la otra dicha mi carta fue ganada.

Et otrosi, por quanto dixeron que en la dicha aldea que non morauan mas de treynta fasta quarenta pecheros ouiendo en ella mas de çient pecheros.

Et otrosi auiendose arrendado del dicho lugar que me fue otorgada en las Cortes de Valladolid por ochoçientos marauedis, segunt que me lo enbieron mostrar por la carta publica signada de escriuano publico que fue fecha en esta rason, la qual lleuaron para guarda de su derecho, por la qual rason dis que la dicha mi carta que los dichos pecheros del dicho sexmo ganaron, que es agrauada, e que se non deue conplir porque resçibieren en ello gran agrauio, e que se hermaria el dicho lugar por quanto non ha termino, e las otras aldeas del termino de Soria lo han. Et enbieronme pedir merçet que mandase y<sup>3579</sup> lo que touiese por bien.

Por que vos mando, vista esta mi carta, que veades la [otra dicha] mi carta que fue librada por la mi Audiencia, que los omes buenos pecheros de la dicha aldea de Molinos de Posada Rey leuaron en esta rason, e guardatgela e fasergela guardar e conplir luego en todo bien e conplidamente, segunt que en ella se contiene. Et non lo dexedes por la dicha mi carta que los omes buenos del dicho sexmo ganaron como dicho es.

Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçet e de seysçientos marauedis desta moneda usual a cada uno de vos.

Et de como esta mi carta vos fuere mostrada e la conplierdes, mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo por que yo sepa en como conplides mio mandado.

La carta leyda, datgela.

Dada en Medina de Campo, diez e seys dias de agosto, era de mill e tresientos e nouenta e dos annos. Garçia Perez, alcalde del rey e oydor de la su Audiencia. Yo Diego Ferrandes, escriuano del rey, la fis escriuir por su mandado. Sancho Gomez, vista. Pero Beltrán.

La qual carta leyda, otro si el dicho Pasqual Domingo mos-/tro e leer fiso por mi, el dicho escriuano, ante los dichos alcalldes e ante el dicho Gonçalo Sanches, de los seys,

---

<sup>3579</sup> Sic.

la otra carta del dicho sennor rey que de suso esta encorporada. Las quales cartas leydas, el dicho Pasqual Domingo, en bos e en nombre de los dichos omes buenos pecheros de los Molinos de Posada de Rey, requirieron e afrontaron / a los dichos alcalles e Gomez Sanches que cunplan luego las dichas cartas de dicho sennor rey, segunt que por ellas les enbia mandar.

Et desta afrenta e requerimiento que farian, pidieron a mi el dicho escriuano que les de testimonio signado con mi signo

Et los dichos Ferrant Ruys e Ferrant Yannes, alcalles, e Gonçalo Sanchez, de los seys, e / el dicho Beltran Peres, alcalde, dixieron que ellos obedesçian las cartas del dicho sennor rey con aquella reuerençia que deue, asi como de su rey e de su sennor natural.

Et los dichos Ferrant Ruys e Ferrant Yanes, e Gomez Sanches, dixieron que estauan prestos e aparejados para conplir las dichas cartas, segunt que el dicho sennor rey les enbiara man-/ dar por ellos.

Et el dicho Beltran Peres, alcalde, dixo que el que vera las dichas cartas e las examinara, e que fara e cumplira mandamiento del dicho sennor todavia guardado su seruicio. Testigos, Pasqual Ferrandes, e Sancho Martines, e Iohan Ferrandes, escriuanos.

[1354, AGOSTO, 24]

E despues desto, domingo, veynte e quatro dias del dicho mes, era sobredicha, en el aldea de los Mo-/ -linos de Posada de Rey, çerca de la iglesia, estando y los dichos Ferrant Ruys y Ferrant Yannes, alcalles, e Gonçalo Sanches e Ruy Gomes, de los seys que han de veer fazienda del conçejo de Soria, paresçio el dicho Pasqual Domingo, procurador sobredicho, e mostro e leer fiso por mi, el dicho escriuano, en escripto fecho en esta guisa:

Ferrand Ruys / e Ferrand Yannes, alcalles, e Gomes Sanches e Ruy Gomes, de los seys, que avedes de ver fazienda del conçejo de Soria, yo, Domingo Peres, e yo, Pasqual Domingo, procuradores que somos del conçejo de los Molinos de Posada de Rey, vos afrontamos e requerimos que cunplades las cartas del dicho sennor rey, segunt que por ellos vos enbia mandar.

Otrosi, vos fase-/ -mos saber que quando Ferrant Yannes e Gonçalo Sanches, de los seys, con don Domingo e con Miguell Peres de la Torre, e con Martin de Areualo, omes buenos del dicho sexmo, nos dieron termino, segunt que nuestro sennor el rey les enbiaua mandar, que nos los dieron muy estrechos, qual vos lo mostraremos luego.

Et otrosi vos mando dar lugar para do troxiesemos/ e tirasemos nuestros ganados, e non nos lo dieron.

Por ende vos afrontamos e requerimos, en bos e en nombre de los sobredichos, que nos dedes el dicho termino para en que podamos labrar para pan e lugar do tiremos e trayamos nuestros ganados comunalmiente, segunt que lo han las otras aldeas e el dicho sennor rey vos lo enbia mandar.

Et desta / afrenta e requerimiento que fazemos, pedimos a este escriuano que nos de testimonio.

El qual escripto leydo, los dichos alcalles e los dichos dos de los seys, mandaron a los dichos omes buenos que labren e usen de aquel termino que primeramente les fue dado e sennalado por la carta del dicho sennor rey.

Et a lo otro, que dixieron que les den mas termino do traygan / sus ganados, e do labren su pan, dixieron que veran e examinaran las cartas del dicho sennor rey, e que abran su acuerdo, e mandaran sobrello lo que entendieren que sera seruicio del dicho sennor

rey. Testigos, Iohan Ferrandes de Contreras, e Jullian Vela, fiio de Pero Ruys, e Rodrigo Yannes, e Martin Asiero.

Et despues desto, este dicho dia en el dicho lugar / de los Molinos, los dichos Ferrand Ruys, alcalde, e Ruy Gomez, e Gomez Sanches, de los seys, auido su acuerdo, fallaron que el termino que les fuera dado por los dichos Ferrand Yannes e Gomes Sanches, que les non dieron lugar do traxieren sus ganados que el dicho sennor rey que ge lo mandara dar por sus cartas.

Et asi, por conplir mandamiento del dicho sennor rey / dieronles este termino que se sigue, de mas de lo otro que les fue dado por que entendieron que lo han menester.

«Que tomen desde el prado de Mingo Sanches fasta el Castelleio e fasta el riscal de la Rahaiella por las fayas del haediello e de la asediella, e fasta la fuente de la coma, e fasta las casas de don Alvaro, e fasta las casas / de Mingo Loro, pero que la fluy (sic) que esta en este termino, e ouiere daqui adelante, que sea comunal para todos los de Soria e de su termino, e que non corten robre ni haya verda, so la pena que manda el fuero.

Pero que retengan en si para acordar sobre este fecho si mas ouiere de mejorar que lo faran todavia guardando seruiçio del rey /.»

Testigos Jullian Vela, e Iohan Ferrandes de Contreras, e Gomes Ferrandes.

[1355, MARZO, 19]

Et despues desto, lunes disinueue dias de março, era de mill e tresientos e nouenta e tres annos, en los Molinos de Posada de Rey, estando y Ferrant Gomes de Santa Crus, alcalde mayor, e Ferrand Ruys, alcalles por el rey en Soria, paresçieron Domingo Peres e Pasqual Domingo / procuradores sobredichos, e presentaron una carta de nuestro sennor el rey que dise de esta manera

[1355, MARZO, 6. VALLADOLID]

Don Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Molina

A los alcalles e al juez de Soria, et a los caualleros e omes buenos que avedes, de veer fasienda del conçeio que agora son o seran daqui adelante, o a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuera mostrada, salut e graçia.

Sepades que los moradores en el aldea de los Molinos que disen de Posada de Rey, aldea de y de la dicha villa, se me enbiaron querellar, e disen que auiendoles yo mandado dar mi carta en que se contiene que mandaua a vos, los dichos ofiçiales, que diesedes termino al dicho lugar de los Molinos de Posada de Rey comunialmente, tal que pudiesen labrar para pan e para que tirasen sus ganados, segunt que lo auyan las otras aldeas de y de Soria, segunt que esto mas conplidamente se contien en la dicha mi carta que yo les mande dar en esta rason, disen que vos, los dichos ofiçiales e omes buenos que les diestes el dicho termino, segunt que yo mandaua por la dicha mi carta.

Et que sobresto, Velasco Perez, veçino de Almarça, en nombre de los pecheros del sexmo de Tera, aldea de y de Soria, que ganaron una mi carta de la mi chançelleria, ganada callada la verdat, para que vos, los dichos ofiçiales, que non diesedes el dicho termino a los de los dichos Molinos de Posada Rey. Et que vos, los dichos ofiçiales, por la dicha mi carta que el dicho Vasco Peres gano, que les tirases el dicho termino.

Et que sobresto que los de los dichos Molinos de Posada Rey, que ganaron otra mi carta de la mi chançelleria para que les diesedes el dicho termino a los de dicha aldea.

Et vos, los dichos ofiçiales que los diestes segunt primeramente ge lo auidades dado.

Et despues desto dis que Vasco Peres que gano otra mi carta de la mi chançelleria quando estaba en Otordesiellas en el mes de setiembre primero que agora paso, para que les non diesedes el dicho termino.

Et dis que la dicha carta que fue agraiada e callada la verdat, e que se non ueia conplir. Et en esto que resçibieron agrauio e danno. Et enbiaronme pedir merçet que mandase y lo que touiese por bien.

Por que vos mando, vista esta mi carta, que dedes el dicho termino a los de la dicha aldea de Posada Rey (sic) segunt que por las otras mis cartas vos enbie mandar que ge lo diesedes. Et non dexedes de lo asi faser por la dicha mi carta que el dicho Vasco Peres gano contra ellos como dicho es.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so la pena de mi merçed e de seysçientos marauedis desta moneda usual a cada uno de vos.

Et de como esta mi carta vos fue mostrada e los unos e los otros la cumplierdes<sup>3580</sup>, mando a qualquier escriuano publico que para esto fuera llamado, que de ende al que vos la mostrar, testimonio signado con con su signo por que yo sepa en como conplides mio mandado.

La carta leyda, datgela.

Dada en Vallit, seys dias de março, era de mill e trezientos e nouenta e tres annos. Gomes Ferrandes, alcalde del rey e oydor de la su Audiencia, e su chançeller, la dando dar porque fue asi librado fue librado por Audiencia. Yo, Diego Ferrandes, escriuano del rey, la fis escriuir por su mandado. Pero Gomes, vista. Gomes Ferrandes.

La qual carta leyda, los dichos Domingo Peres e Pasqual Domingo, requirieron e afrontaron a los dichos alcalles quel cunplan la dicha carta segunt que en ella dise.

Otrosi dixie-/ -ron en vos e en nombre del dicho conçeio que ellos sabian como el dicho sennor rey, que Dios mantenga, que les mando que les diesen para labrança de pan, et otrosi, lugar do troxiesen sus ganados, segunt que por las dichas cartas que el dicho sennor rey les mando dar en esta rason, se contenia.

Et pidieronles e afrontaronles que les pu-/ -siesen en la posesion del dicho termino que por los otros ofiçiales les fuera dado, segund que de suso se contenia por las cartas del dicho sennor rey. Et si lo queria asi faser, e si non que pedia a mi, Gil Martines, escriuano, que les diese testimonio.<sup>3581</sup>

El qual escripto leydo, los dichos Ferrant Gomes e Ferrand Ruys, dixeron que ellos que obedesçian las cartas del dicho / sennor rey con la reuerencia que deue auer, asi como de su rey e de su sennor natural.

Et dixeron que estauan prestos e aparejados para los conplir, pero que el termino que primeramente les fue dado por los otros ofiçiales e por los caualleros e omes buenos de los seys, e por los omes buenos pecheros del sexmo, para que labrasen para pan / e do troxiesen sus ganados, que pensauan que lo aurian menester mester e aun mas termino si ouiese en do, non seyendo danno nin prejuicio del conçeio de Soria e del dicho sexmo, e que este dicho termino que ge lo dauan e dieron e pusieronles en la posesion dello segund que el dicho sennor mandara por su carta para que ayan e / labren e pascan, pero que en rason de la dehesa que despues les fue dada, que fallauan que los pecheros de algunas aldeas del dicho sexmo que comarcan a la dicha aldea, que resçiben en ello perjuicio, e mandaron que non usen dello saluo como aquí dira:

---

<sup>3580</sup> Sic.

<sup>3581</sup> Sic.

«Desde la pieça de Martin Domingo de Arquixo fasta la penna de los gascones e a la figue-/la del hadiello e fasta casa de Pero Sanches e fasta casa de Mingo Loro e fasta en como la çarçosiella e el prado de los de Arquixo.

»Et otrosi [*borrado*] mostre termino cannada comunal desenbargado, por do pasan los ganados. Et la cannada que sea para agora e para todo tiempo, e que sennalen por mojonos segund que fue [*borroso*]quando la ouieron por dehesa.»

Testigos, Pasqual Ferrandes de Santa Cruz, e don Aparicio de Pipaon, e Miguell Martines, comendador de Sant Lazaro, e Domingo Lope de los Santos Nueuos. Et yo, Gil Martines, escriuano publico sobredicho por merçed de Dios e de mi sennor rey, fuy presente a todo lo que dicho es con los testigos, e lo escriuy / e fis aquí mi signo en testimonio.

E agora los omes buenos, mios pecheros de la dicha aldea de los Molinos de Posada Rey, enbiaronme pedir merçet que por quanto las dichas mis cartas por do les mandara dar el dicho termino estan escriptas en paper<sup>3582</sup> e se ronpian, et el testimonio de como fueron mostradas las dichas mis cartas e les fuera dado / e amojonado el dicho termino estaua escripto esto mesmo en paper, que ge lo mandase tornar e escriuir en pergamino de cuero e dar mi carta sobresta rason seellada con mio seello de plomo, por que ouiesen el dicho termino firme e valedero para agora e para sienpre jamas, por que el dicho lugar se poblase mejor para mio ser-/uicio.

Et yo touelo por bien et mando e tengo por bien que las dichas mis cartas que yo mande dar a los de la dicha aldea de Molinos de Posada Rey, que sean guardadas. Et otrosi que les sea guardado el dicho termino que les fue dado por ellas en todo, segunt que en esta dicha mi carta se contiene, e que ayan el dicho termino por los mojonos/ e lugares que les fue dado e sennalado para agora e para sienpre jamas. Et que les non sea enbargado nin contrallado en ningun tiempo, en manera que lo aya por suyo segund que les fue dado sin enbargo ninguno.

Et por esta mi carta mando a los alcalles e al justiçia e a los jurados de Soria que agora son e seran daqui adelante, a qualquier o quales-/quier dellos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano publico, que anparen e defiendan a los de la dicha aldea de Molinos de Posada Rey en el dicho termino, que lo non enbargue nin contralle ninguno. Et si alguno o algunos ge lo quisieren enbargar o contrallar, que ge lo non consientan, e ge lo fagan desenbargar / en manera por que la ayan por suyo sin enbargo alguno, segunt que les fue dado como dicho es.

Et los unos nin los otros non fagan ende al por ninguna manera so pena de la mi merçet e de seysçientos marauedis desta moneda usual a cada uno.

Et desto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo.

Dada en Burgos, / veynte e nueue dias de març, era de mill e trezientos e nouenta e ocho annos. Gomes [*roto*], alcalle del rey e oydor de la su Audiencia la mando dar. Yo, Diego Ferrandes, escriuano del rey, la fis escriuir.

**Transcribe el documento:** DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, 4 *Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1104 pp. 12-20.

---

<sup>3582</sup> Sic.

1360, octubre, 15. Soria.

*Pedro I notifica a los moradores de Tierra de Sabáriz que ha hecho donación de la misma a Gutier Martínez de Valladares.*

- Archivo Museo e Pontevedra. Col. San Pedro, C. 81-1. Traslado de 5 de marzo de 1362.

**Cita el documento:**

- MIRAMONTES, Catálogo..... Museo de Pontevedra, documento 20 p. 121.

**Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTIN, José Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1475, p. 315

1360, enero, 14. Sevilla.

*Despacho de Pedro I mandando continuar la venta de pescados frescos<sup>3583</sup> en la plaza del Azogue.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 41, ff. 69v–71v. A diferencia de lo indica Diago en la cita que figura a continuación, no hay ningún original en el archivo de San Pedro Apóstol de Soria.

**Regesta el documento:**

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1131, p. 46.

**Cita el documento:**

- DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV, el alba de una nueva era, Monografías Universitarias*, Soria, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 103-140 (p. 130, nota 77), que encuentra en él la fundamentación de que ya había regimiento en Soria en el siglo XIV.

[f. 69v] Despacho de el Rey Don Pedro/en que mando se continuase la/venta de los pescados frescos en la/Plaza de el Azogue. Su fecha anno de 1360- - - - - <sup>3584</sup>.

Don Pedro por la gracia de Dios/Rey de Castiella, de Toledo, de Leon,/de Galicia, de Sevilla, de Cordova,/de Murcia, de Jaen, de el Algarve/de Algecira, et Sennor de Vizcaya, et/de Molina. A los Alcaldes, et al/Juez de Soria, et a los Cavalleros,/et Escuderos que

<sup>3583</sup> Según RABAL, Nicolás, *España, sus monumentos y artes – su naturaleza e historia*. Soria, Barcelona, Establecimiento tipográfico-editorial de Daniel Cortezo y C<sup>a</sup>, 1889, nota en p. 189, p. 118 nota 1, la reina Amalia, esposa de Fernando VII, recibió una trucha pescada cerca del Burgo de Osma, que intentó llevar a su esposo a Madrid, y se pudrió por el camino. Por eso llama la atención que, en esa época, se pudiera vender pescado fresco de mar en Soria.

<sup>3584</sup> Salva la línea con guiones.



havedes (hueco)/facienda de la dicha Villa, que/agora i son, o seran de aquí ade/lante, ô a qualquier, ô qualesquier/de vos, o quienes esta mi Carta/fuere mostrada Salud, et gracia/Bien sabedes en como vos em/bie mandar por otra mi Carta/en que se contenia,, que algunos/Cavalleros, et Escuderos, et otros/homes algunos de i de Soria, que/se querellaron ante los Oydores de la mi Audiencia, que de tan-/to tiempo aca, que memoria de/homes no es en contrario, que/se acostumbrara, que los homes/et Mugerres que se alquilaban/ara las labores, que se aiuntaban/[f. 70r]de cada dia en la Plaza, que es encima de San Pedro de la dicha villa/et otrosi que vendian en la dicha Pla-/za todo pescado fresco de la mar/et de el rio, que vinia a la dicha villa,/por quanto la dicha Plaza esta co-/comun en medio de la dicha villa, et que/era comunal para todos, et que/desde que se quemara el Barrio,/qe va de el dicho Sant Pedro con-/tra la Puente de la dicha Villa, que/los dichos homes, et Mugerres que/se iban â alquilar a la Plaza de/el Collado, que es en el otro cabo/de la Villa, et non comunal para/todos segunt que lo es la dicha/Plaza de San Pedro; et que levaban/a vender a la dicha plaza de el Co/lado el dicho pescado fresco, et non/a la dicha plaza de cerca de Sant/Pedro, segunt que solian, et lo acos-/tumbraban de siempre aca, et esto/que era ocasión de se non po-/blar el dicho Barrio, ue se quema/ra; et que si en la dicha plaza cer/ca de San Pedro se alquillasen los dichos homes, et Mugerres, et ven-/diessen el pescado fresco, como so/lian, que seria Causa para se po-/blar el dicho Barrio, et esto, que se/ria pro comunal de la dicha Villa/[f. 70v]por la qual Carta vos embie man-/dar, que pues fuera uso et costum-/bre de se alquilar los dichos homes et/Mugerres en la dicha Plaza de San Pedro,/et vender i el dicho pescado fresco,/assi de mar como de rio, que ficie/ssedes pregonar por la dicha Villa que/algunos, ni algunos, no fuessen osa/dos de se ir alquilar a la dicha pla/za del Collado, ni de vender en ella/el dicho pescado fresco, et que qualquier/ o qualesquier, que despues de dicho/pregon se alquillasen en la dicha/plaza de el Collado, et vendiessen/el dicho pescado fresco assi de mar,/como de rio, que prendiessedes, et/ficiessedes prender â cada uno/por cada vegada por doze maravedis/de esta moneda usual, et de estos/dichos maravedis, que fuesse la meitad/para el oficial que ficiesse la dicha/preinda, et la otra mitad para/e el que lo acusasse, et que lo non/dexassedes de facer por carta/mia que los de el Comun, ni otros/algunos toviessen, que contra esta/fuesse, segunt que todo esto mejor/et mas complidamente se contiene/en la otra dicha mi Carta, que vos/embie en esta razon. Et agora los dichos Cavalleros, et Escuderos/[f. 71r]et otros homes, algunos de i de la/dicha Villa embiaronseme querellar/et decir, que comoquier que por/muchas veces - - - - -<sup>3585</sup> que les/cumpliessedes, et ficiessedes com./plir dicha mi carta segunt que en/ella se contiene, que lo non quisies-/teis ni queredes facer, et en esto/que recibian agravio, et danno, et que/perdian, et menoscababan mucho/de lo suio, et que por esta razon/que se non poblaba el dicho Barrio/de San Pedro, que se quemó, como/dicho es, et embiaronme pedir/merced que mandasse i lo que tovie/sse por bien. Porque vos mando/vista esta mi Carta que veades la/otra dicha mi Carta, que vos em-/bie en esta razon, et complidla<sup>3586</sup>/et guardadla, et facedla guar-/dar, et cumplir en todo bien, et/complidamente segunt que se en/ella contiene, et los unos, ni los/otros non fagades ende al por/ninguna manera so pena de la/mi<sup>3587</sup>, et de seiscientos maravedis de esta/moneda usual â cada uno de vos/et si non por qualquier o qualesquier/de vos por quien fincare de lo assi facer, et cumplir mando al home/[f. 71v]que vos esta mi carta mostrare,/que vos emplace, que parezcades/ante<sup>3588</sup> mi

<sup>3585</sup> En el texto.

<sup>3586</sup> Esta palabra está retocada.

<sup>3587</sup> No la transcribo porque no tiene sentido, ya que la abreviatura es “mrd” con circunflejo encima de la “r”, lo que supondría “merced”

<sup>3588</sup> Al margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, pero a la altura de este renglón, una coma, como en otras ocasiones.

do quiera Yo sea de el dia/que vos emplazare a quinze dias/so la dicha pena â cada uno de/vos â decir por qual razon no/cumplides mi mandado, et de/como esta mi Carta vos fuere/mostrada, et los onos, et los otros/la cumpliesteis mando sô la/dicha poena a qualquier Escribano publico/que para esto fuere llamado,/que de ende al que vos la mostra/re testimonio signado consu signo/porque Yo sepa i como commplir/mio mandado: la carta leida/- - - - -<sup>3589</sup> Dada en la mui Noble/Cibdat de Sevilla catorce dias de Henero Era de Mil trescientos Noven/ta y ocho annos. Yo Don Ferran/Sanchez Canciller de el Rey et Go/mez Fernandez Alcalde de el dicho/sennor Oydor de la su Audiencia la man-/daron dar, porque fue assi librado/en la Audiencia. Yo Diego Ferrandez/Escribano de el Rey la fice escribir -/Ferrant Gonzalez = Ferran Sanchez - /Escrito en papel de marquilla.- - - - -<sup>3590</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

### 395

1362, agosto, 31. Real sobre Calatayud.

*Provisión de Pedro I, ordenando a todos los concejos de Soria, Ágreda, Alfaro y otros lugares del obispado de Tarazona en Castilla, confiscar todos los diezmos y rentas de 1362 en adelante, de los clérigos que estaban en la guerra al lado del rey de Aragón. Debe recaudarlo el tesorero mayor y el alcalde mayor de Sevilla, Martín Yáñez y Ferrando de Monferrat.*

- Archivo de Santa María de la Peña, Ágreda. Traslado en papel hecho en Ágreda el 4 de septiembre de 1365.

**Publica el documento:**

- DÍAZ MARTIN, José Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, documento 1196, pp. 107-108.

Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina.

A los conçejos de Soria, e de Agreda, e de Alfaro, e de todos los otros logares del obispado de Taraçona que son en Castiella, e a los terçeros, clerigos e legos e mayordomos e arrendadores, e cojedores, e reçibidores de los diezmos e de las otras rentas e derechos que el obispo de Taraçona en las otras personas e clerigos e beneficiados del su obispado que estan en Aragon en mio deseruiçio perteneçe de auer en cada unos<sup>3591</sup> de los dichos logares, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuera mostrada, o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Bien sabedes en como he guerra con [el] rey de Aragon, e como el dicho obispo de Taraçom e otras personas e clerigos e beneficiados en algunos de [roto]estan con el dicho rey de Aragon contra mio deseruiçio, por lo qual tengo por bien de los mandar tomar todos los diesmos e rentas que les perteneçe auer en cada unos<sup>3592</sup> de vuestos

---

<sup>3589</sup> En el texto.

<sup>3590</sup> Salvado con un guion pequeño hasta final de línea.

<sup>3591</sup> Sic.

<sup>3592</sup> Sic.

logares este anno de la era desta carta e dende delante de cada anno, en quanto la mi merçet fuere.

Et a lo de auer e de recaudar por mi, Martin Yannes, mio Tesorero Mayor e mio Alcalde Mayor de Seuilla, e Ferrando de Monferrat.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el traslado della como dicho es, que recudades e fagades recodir al dicho Ferrando de Monferrat, o al que lo ouiere de recaudar por el con todos lo diezmos o las otras rentas e derechos que al dicho obispo e personas e beneficiados que estan en Aragon, perteçe e perteneçer deue en cada uno de vuestros logares este dicho anno en que estamos, e de aquí adelante de cada anno bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende ninguna cosa, segunt de mejor e mas conplidamente a ellos perteneçe auer.

Et tomad su carta de pago del o del que lo ouiere de recaudar por el, et yo mandar vos le he reçeibir en cuenta.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçet, su non, mando a los alcalles e alguasiles e otros ofiçiales qualesquier de y, de los dichos logares, et a vos [*blanco*] mio ballestero, o a otro qualquier mio ballestero que se ay acaheçier, et a qualquier o qualesquier dellos a quien esta mi carta fuere mostrada, que vos prinde e tome todo quanto vos fallare, e lo venda luego, asi como por mi auer fasta que entregue e faga pago al dicho Ferrando de Monferrado o al que lo ouiere de recaudar por el, de todos los marauedis, e pan e las otras cosas que ouiera de auer, con las costas que sobrello fiziere, a vuestra culpa.

Et non fagan ende al so la dicha pena de seyçientos marauedis de la dicha moneda usual a cada uno.

Dada en el Real sobre Calatayud, postrimero dia de agosto, era de mill e quatroçientos annos. Yo, Iohann Martines, la fis escriuir por mandado del rey.

**Transcribe el documento:** DÍAZ MARTIN, José Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, documento 1196, pp. 107-108.

### 396

1364, febrero 23.

*Testimonio de una cláusula de un testamento de Fernando López en que se incluye una manda a la Iglesia de San Pedro.*

- ASPSo, original, carpeta 23.
- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 36, ff. 53r - 55r.

Testimonio de vna clausula de/el testamento de Ferran Lopez en/que hizo una manda a esta Yglesia./Su fecha 23 de Febrero de 1364.- - - - -<sup>3593</sup>.

En la Cibdat Soria viernes veinte ê/tres dias de el Mes de Febrero Era de/Mil, è quatrocientos: dos annos en las Casas/de Martin Fernandez Vicario de la dicha/Cibdat morador ante el dicho Vicario, en/presencia De mi Martin Fernandez Escrivano pu-/blico de la dicha Cibdat a la - - - - -<sup>3594</sup> Sennor el Rey, et ante los testigos, que en/este escrito

<sup>3593</sup> Salvada la línea hasta el fin con guiones.

<sup>3594</sup> En el original. Es de suponer que indica que no se transcribe lo demás porque no tiene interés.

seran nombrados, et es-/criptos, parecieron Joan Martinez, et Fe-/rran Ximenez companneros en el Ca-/[f. 53v]villo de S. Pedro de la dicha Cibdat, dixe/ron, que en voz, et en nombre<sup>3595</sup> de el Prior, et/Cavildo de la dicha Eglesia de la una par/e è Theresa Lopez Muger que fue de/Ferran Lorezo de Gimaniello, e su/testamentaria, que dixo que era de la/otra parte, èt los dichos Joan Martinez, et/Ferran Ximenez dixeron, que ellos/en voz et en nombre<sup>3596</sup> de el dicho Prior et Ca/villo, que decian, et dixeron, que la/dicha Teresa Lopez que era testamenta/ria de Ferran Lorenzo su Marido, que/fue, et tenia el testamento que el dicho Fe/rran Lorenzo ficiera, et ordenara al/tiempo de su finamento, è dixeron que la dicha/Eglesia de S. Pedro, et el dicho Prior, è Ca/villo de ella, et ellos en su nombre assi co-/mo Procuradores de los dichos Prior, è Cavillo/que se entendian aprovechar de el dicho/testamento que el dicho Ferran Lorenzo/ficiera, et assi dixeron que pedian/et pidieron al dicho Vicario, que man/dasse a la dicha Teresa Lopez, mons/trasse el dicho testamento et luego el dicho/Vicario pregunto â la dicha Theresa/Lopez, que si ella era testamentaria/del dicho Ferran Lopez dixo que si, et que era testamen/taria del dicho Ferran Lorenzo, et que/tenia el dicho testamento. Et el dicho Vicario/[f. 54r]mando a la dicha Theresa Lopez, que/mostrasse, et presentasse ante el ami el/dicho testamento<sup>3597</sup> eT la dicha/Theresa Lopez mostro, et presento un/escripto, que parece seer testamento de/Ferran Lopez de Gimaniello otorgo/en su postrimera voluntad signado de/el signo de Sancho Martinez Escrivano publico/el qual escripto comenzaba assi: Yn/Dei nomine Amen. Sepan quantos/esta Carta de testamento vieren como/Yo Ferran Lorenzo de Gimaniello se/iendo en mi sana memoria qual Dios/me la quiso dar ordeno mi testamento/et (hueco) et acaba assi: et Yo Sancho/Martinez Escrivano publico sobredicho por nuestro Sennor/el Rey en Soria rescivi esta Carta de/testamento, et por autorizar, et man-/damiento, que Yo he de el dicho Sennor lo/fiz escrevir, et soo de testigo, et tes/timonio de verdat fiz aquí este mio signo<sup>3598</sup>./El qual escripto leido todo ante el dicho/Vicario, los dichos Joan Martinez, et Ferran/Ximenez, dixeron que pedian, è pidieron/al dicho Vicario que de licencia, et authoritat, et decreto a mi el dicho Escrivano para/que geles Yo de el traslado de una clausula, que estaba en el dicho testamento, la/qual clausula dixeron que era aprovecha/ble, et pertenesca et compleia mucho a la/dicha Eglesia de Sant Pedro, et Prior, è/[f. 54v]Cavillo de ella, la qual clausula comenzaba/assi, et es el thenor de ella este que se si-/gue: Et mando a la Eglesia de S. Pedro/doze maravedis (hueco) siempre jamas en una/tierra, que Yo he en Villela sô la vinna/de Martin Martinez, aledannos De ella la/Carrera de Rey de la una parte, è de/la otra parte Gomez Fernandez, è de/la otra parte heradat de Llorente Pe/rez de Lubia, por aniversario porque rueguen/los Clerigos de la dicha Eglesia por mi ca/da anno en el tiempo que Yo finare por mi./et por animas de aquellos, que Yo estoi/encargo de rogar a Dios por ellos, et/mando, que esta dicha tierra, que la/tengan en su vida la dicha Theresa Lopez/mi Muger, è pague ella los doze maravedis/cada anno a los clerigos de la dicha Eglesia/Et mando, que despues de sus dias/que torne la dicha tierra a mis here-/deros, et que la tenga el heredero maior/más primero è que faga facer este ani/versario cada anno et pague el que la tovie/re los dichos doze maravedis. Et si la qjuisiere/vender, ô empennar, ruego a los dichos/clerigos que lo non consientan, que Yo/mando que non se venda. Et si non/quisiere pagar los dichos doze maravedis/cada anno segunt dicho es, mando que/desamparen la dicha tierra para la/dicha Eglesia de S. Pedro, et los dichos cle/rigos de la dicha Eglesia que sean tenudos/[f. 55r]cada anno de facer el dicho aniversario./La

<sup>3595</sup> Creo que la palabra que quería poner era “presencia” abreviada, pero puso esto, que cambia totalmente el sentido.

<sup>3596</sup> Igual que en nota anterior, lo suyo sería poner “presencia”.

<sup>3597</sup> Figura abreviada la palabra. El amanuense repitió la frase “dicho testamento” pero tachó la repetición.

<sup>3598</sup> En esta palabra no está la cruz habitual.

qual clausula leida los sobredichos Joan/Martinez, et Ferran Ximenez dixeron que/pedian al dicho Vicario, que diesse la dicha/licencia, authoritat, et decreto a mi/el dicho Escrivano para que les diesse a ellos en nombre de la dicha Iglesia, Prior, et Ca/villo de ella, assi como sus Procuradores/la dicha clausula signada de el mi signo/para guarda de el derecho de la dicha Egle/sia, Prior, è Cavillo de ella, et suio en su/nombre. Et el dicho Vicario dio licencia, et/authoridad, et decreto a mi el dicho Escrivano/para que sacasse, et trasladasse la dicha/clausula de el dicho testamento, et la diesse/a los dichos Joan Martinez, et Ferran xime/nez en voz, et en nombre de la dicha Iglesia/de San Pedro, et Prior, et Cavillo de ella/assi como a sus Procuradores; et parciprera guar-/da de la dicha Iglesia, et Prior, è Cavillo/de ella signada con mi signo en ma-/nera que faga fee, testigos Miguel Martinez/de Aleud, et Pedro Martinez Escribanos publicos Ve-/cinos de la Cibdat. Et Yo Martin/Ferrande, Escribano publico sobredicho saque/la dicha clausula de el dicho escripto de tes-/tamento por authoritat de Martin Martinez/Vicario, et Licentiatus en este pedazo/de pergamino, et concerte<sup>3599</sup> este traslado/de la dicha clausula ante los dichos testigos et/fiz aque este mio signo<sup>3600</sup> En testimonio/de verdat, el dia et el Mes, et la Era so/bredichos = Martín Ferrandez- - - - - <sup>3601</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo. Según DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV, el alba de una nueva era, Monografías Universitarias*, Soria, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 103-140, en un documento del cartulario de San Pedro aparece un “Juan Alfon, alcalde de Soria por Martín López, camarero del rey y su tesorero...” (p. 128, nota 69), pero aquí no aparece. También dice que “Miguel Martín de Aliud y Juan Martínez de Camparañon eran alcaldes en Soria por Pedro Fernández de Velasco, según consta por documento de 23-VII-1374, inserto en privilegio de Juan II, de Valladolid, 28-III-1420, AHPS, pergamino carpeta 4, nº 4 (nota 70, p. 128)”. El primero aparece en este documento como escribano público.

### 397

1364<sup>3602</sup>, mayo, 18. Murcia.

*Carta de Pedro I a las autoridades de la ciudad de Soria y su tierra, por la que inhibe de pagar pechos por las propiedades compradas, heredadas o recibidas de los pecheros, a los clérigos de dicha ciudad y tierra.*

- ABO (procedente del antiguo Archivo de la Virgen del Espino, Archivo de Curas sin catalogar). Signatura Carta de Pedro I, antigua referencia 629, nueva signatura caja 74. Original en papel grueso, con manchas de humedad pero fácilmente legible, 28,6 cm alto 22 cm ancho. En el reverso figuran varios dobleces, tres en el sentido del texto (abajo-arriba) y uno en el medio en el sentido del texto (lado a lado). En la parte superior del dorso figura, en letra desvaída y casi borrada “(ilegible) de las conpras que fisieren los clerigos e commo/non pechen por ello salvado si (deffisiere?) pechen?”. Bajo esta leyenda una resta de la fecha de la era (1402) menos 38 años, que resulta lo que indica como “año 1364”. La anotación

<sup>3599</sup> Esta palabra está en el mismo tipo de letra, pero con distinta tinta. Parece que se añadió después.

<sup>3600</sup> Tras esta palabra una especie de cruz, que es el signo.

<sup>3601</sup> Largo guion para salvar hasta final de línea.

<sup>3602</sup> Jiménez la data en 1365.

es de un archivero que, al escribir “año” indica claramente que es de los últimos siglos, cuando existía ya la “ñ”. Hay un signo y una sílaba suelta ilegible.

#### Publica el documento:

- DÍAZ MARTIN, José Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1314, pp. 210-211.
- JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307 (Apéndice documental, documento número 1, pp. 291-292).

#### Cita el documento:

- DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV, el alba de una nueva era, Monografías Universitarias*, Soria, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 103-140 (p. 131 nota 78).

Don Pedro por la graçia de dios Rey de castiella de toledo de gallisia de Seuilla de cordoua de Murçia de Jahen/del Algarbe de Algesira e sennor de Viscaya e de molina .\* a los alcaldes e al alguazil de la çibdat de Soria .\* E a los/ sennores<sup>3603</sup>, caualleros e escuderos que auedes de uer e ordenar fasienda del conçejo .\* de la dicha çibdat<sup>3604</sup> que agora son/ e seran daqui adelante/\* o a qual quier/\* o quales quier de uos.\* que esta mi carta uiedes/\* o el traslado della signado de escriuano/ publico.\* sacado con Abtoridad de juez/\* o alcalde<sup>3605</sup>. Salud e graçia sepades que el cabildo de los clerigos de la dicha/ çibdat de Soria e los clerigos del termjno dela dicha çibdat.\* se me enbiaron querellar e disen que cuando acaesçe/ que alguno o algunos de los dichos clerigos conpran/\* o cobran alguna alguna tierra o uinna o casa o otra heredad de/ alguno de los pecheros dela dicha çibdat/\* o de su termjno que uos los dichos ofiçiales/\* o alguno deuos que/lo consentides e aproujades que paguen por los tales bienes en los pechos e derramamyentos.\* quelos dichos/pecheros del común e de la tierra de la dicha çibdat pechan e derraman entressy .\* non seyendo tenudos desto pa/gar por quanto por los dichos bienes que asi conpran e cobran delos dichos pecheros/\* los dichos pecheros non me/noscaban por ende de pechar por la cabeça enque estan alguna cosa delos pechos quele cabe A pechar.\* Et disen/que si esto asi pasase que Reçybian agraujo e danno e perderian e menoscabarian mucho delo suyo Et enbiaron/me pedir merçet que mandase que lo touiese por bien.\* Por que uos mando uista esta mj carta/\* o el traslado della signado commo dicho es.\* que si los dichos pecheros .\* non menoscabar alguna/cosa que pechar en los dichos pechos e derramamyentos que ellos tienen en cabeça e son tenudos.\*a pechar por las casas e otras heredades quales quier quelos dichos clerigos an conprado(\* o cobrado/ de los dichos pecheros/\* que non consintjeredes nin aproujedes alos dichos clerigos nin a alguno dellos nin pechen/nin paguen alguna cosa con los dichos pecheros por las tales heredades que asi an conprado o cobrado/\* o/conpraren/\* o cobraren delos dichos pecheros commo dicho es.\* Et si contra esto que dicho es alguna cosa/de lo suyo les an/\* o auedes prendado/\* o tomado a los dichos clerigos o a alguno dellos dagelo e/tornargelo e entregargelo luego todo bien e complida miente en guisa quele non mengue ende ninguna/cosa.\* Et non fagades ende al por ninguna manera sopena de la mj merçed

---

<sup>3603</sup> Díaz Martín lee aquí “et a los seys”. Es dato es relevante porque se referiría a las mayordomías cuatrimestrales.

<sup>3604</sup> También Díaz Martín lee “de la dicha çibdat”, pero Jiménez obvia la palabra “dicha”.

<sup>3605</sup> Aparece un punto en el original, pero creo que es porque escribe la palabra abreviada.

e de seysçientos maravedis desta/moneda usual a cada uno de uos.\* pero si alguno o algunos delos dichos clerigos an comprado algunos/bienes en el mj Regalengo non lo pudiendo faser que non entiendo por esto aprouar nin auer por firmes/las dichas conpras.\* Et que en saluo finque Ami mio derecho para faser sobrello lo quela mi merçed fuere/Et de commo esta mj carta uos fuere mostrada e la conpliedes mando so la dicha pena a qualquier/escruiano publico que para esto fuere llamado que de ende al quienes la mostraren testimonio signado con/su signo por que yo sepa en commo conplides mjo mandado\* la carta dagela dada en murçia/diesiocho dias de mayo era de mill e quatroçientos e tres annos.\* yo, diego ferrandes escruiano/ del Rey notario de castiella por el arçobispo de Toledo, la fis escreuir/(firma)/(firma).

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

398

1364 noviembre 27.

*Testimonio en que se insertan unas cláusulas de un testamento, que el prior Don Pedro Morales otorgó en 1346 en que hizo unas fundaciones sobre las heredades que tenía en Canales, Tajahuerce y otras.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 38, ff. 59r - 64 r.

[f. 59r]Testimonio en que estan inser/tas a la letra vnas clausulas de/el Testamento, que el Prior don Pe/dro Morales otorgo el anno de 1346<sup>3606</sup>,/por las quales hizo vnas funda/ciones sobre las heredades, que/tenia en Canales, Tajahuerce, y/otras - - - - -<sup>3607</sup>.

En la Cibdat de Soria Miercoles Vein-/te et siete dias de Noviembre Era/de Mil, et quatroçientos, et dos annos en el/Portal de la Iglesia de San Pedro en/presencia de mi Pedro Ferrandez/Escribano publico de Soria por nuestro Sennor/el Rey, è de los testigos de iuso es-/criptos ante Joan Alfon Alcalde/en Soria por Martin Lopez Cama/rero del Rey, et su Thesorero ma/ior, et (hueco) et Alguacil maior en/la dicha Cibdat por el dicho Sennor, et mi/parescieron en Juicio de la una parte/Raimundo Morales Prior en la Iglesia/de San Pedro por si, et en nombre/de la dicha Iglesia, et de los Clerigos/et Beneficiados en la dicha Iglesia/et de la otra parte Roy Morales fiiio/de Pedro Morales Prior que fue en la/dicha Iglesia, et el dicho Prior dixo, que/el dicho Pedro Morales Prior, que ordena-/ [f. 59v]ra su testamento, et codicillo, et su pos/trima voluntad, en el qual ordenara/et mandara algunas cosas, que pertenescian a la dicha Iglesia de San Pedro/et a los dichos Clerigos, et Beneficia/dos en ella, segunt que meJor, et mas/complidamente se contenia en el tes-/tamento, et codicillo de el dicho Pedro/Morales Prior, el qual testamento/et codicillo dixo el dicho Prior que/tenia, et havia en su poder el dicho/Rui Morales, et por ende el dicho/Prior pidio por si, et en nombre de la/dicha Iglesia de San Pedro, et Clerigos/et Beneficiados en ella al dicho Alcal-/de, que constriniesse, et mandasse/al dicho Rui Morales que mostrasse/ante el dicho testamento, et codicillo, et/mostrado le mandasse dar el tras-/lado de las Clausulas en el contenidas/que pertenescian a la dicha Iglesia/et clerigos et Beneficiados, que en la/dicha Iglesia, et clerigos et Beneficia-/dos en ella hoviessen, et toviessen to-/do lo que con derecho debían haver por/razon de las mandas contenidas/en dicho testamento, et codicillo; et el

<sup>3606</sup> Sic. Se refiere al testamento, que ha de fecharse en esa data, según se dice en nota más abajo.

<sup>3607</sup> Largo guion para salvar la línea hasta su final.

dicho/Rui Morales dixo, que era verdat/que el que tenia el dicho testamento, et/Codicillo, et que estaba puesto para/[f. 60r]lo mostrar ante el dicho Alcalde, et lue/go el dicho Rui Morales (hueco) ante el/dicho Alcalde dos Cartas escritas en/un pedazo de pergamino de cuero/que se (hueco) en uno, que parescia/ser el testamento, et el traslado<sup>3608</sup> de el co-/dicillo de el dicho Pedro Morales Prior,/et signados con dos signos de Escribano/publico segunt por ellas parescia, et/la Carta de el dicho testamento comen-/zaba en esta manera = En el Nom-/bre de Dios, et de Santa Maria, et/de toda la Corte Celestial. Sepan/quantos esta Carta de testamento/vieren, como Yo Pedro Morales Prior de Soria, et parescia ser/fecha la dicha Carta de testamento/a quince dias de Marzo Era de Mil è trescientos et ochenta et qua-/tro annos<sup>3609</sup>, et en la fin de la dicha Car-/ta de testamento parescia ser sig-/nada de el signo de Joan Mora/les Escribano publico de Soria, et el dicho tras-/lado de la dicha Carta de Codici-/llo, que estaba escrito siguiet lue/go sô la dicha Carta de testamento/comenzaba en esta manera: este/es traslado fielmente sacado de un/escripto de codicillo, que era es-/cripto en pergamino de cuero/et signado, et el thenor de el qual/[f. 60v]es este, que aqui se sigue: Lunes/cinco dias de Mayo Era de mil/et trescientos et ochenta è seis annos/en el Burgo de Osma dentro en/los Palacios de el Obispo Yo Pedro Morales Prior de Soria confir-/mando este testamento, et havien/dolo por bueno, et valedero fecho/por mano de Joan Morales Escribano/publico de Soria; el qual traslado/parescia ser signado de el signo/de el dicho Joan Morales Escribano publico/de Soria, en las quales Cartas de/testamento et Codicillo se contenian/et eran escriptas estas clausulas/<sup>3610</sup> que se siguen = Et mando al Clerigo/que dixere la Missa en la Capiella/de el Altar de Sant Martin diez/maravedis de cada anno porque salga de/cada dia sobre mi fuessa, et ruegue/a Dios por mi; et mando â Mari/Perez mi Casera la heredit de una/yunta de bueyes, que compre, et/hè en Villabuena, que compre de/Joan fiio de Pasqual Perez de Val/defaena con las Casas, et bueyes/et tierras, et pastos segunt que/lo Yo compre, et mandole mas/el Molino, et la huerta, que Yo com-/pre de Joan Morales; et mandole/[f. 61r]mas quinientos maravedis; et mandole/mas diez oveias, dos arenzadas de vinna, et tres cargas de trigo; et/otrosi le mando mas a la dicha/Mari Perez las mis vinnas que Yo hê/en Martalay en los pagos, que di/cen en el Cascajar, et esto todo le/mando, que lo hara, et lo esquil/me en toda su vida, mas que lo/non pueda vender, nî enagenar,/nin malrrotar; et despues de su/vida, que pueda mandar de ello/por su alma, et por la mia, et lo/que fincare, que lo hereden los/fiios, que Yo et ella havemos en/uno, et hara la Iglesia de San Pedro/en ello un aniversario de diez maravedis;/et mando, que cante para siempre/jamas un Capellan por mi ani/ma, et por todos los defuntos en/la Iglesia de San Pedro en el Altar/de San Lois, et que le den doscientos/maravedis cada anno por su trabajo;/et mando, que arda una Lampa/ra, que Yo puse en el dicho altar â/las Horas Canonicas para siempre/Jamas; et mando que den de ca/da anno docientos et quarenta baras/de Sayal otro dia de la fiesta/de Todos Santos a los pobres sobre mi/sepultura, et los pobres que sean los/[f. 61v]que estuvieren en Soria aquel tiempo, aque/llos que mi testamento; o los que/lo hovieren a dar quisieren, et non/otros alguno, et este sayal que se/de sobre mi sepultura: et mando/quince maravedis de cada anno para un/aniversario que fagan por mi anima/el Prior, et los clerigos de la Iglesia de/Sant Pedro el dia, que Yo finare, et/que paguen de esto ceras, et el vino/de el obsequio, que fuere menes/ter: et mando que den de cada/anno cient maravedis a los Clerigos Bene/ficiados en la dicha Iglesia de San/Pedro porque salgan cada dia di-/cha la Missa maior con sobrepellizes/a descir un Responso cantado con/sus oraciones acostumbadas sobre/mi sepultura; et si esto non quisie/ren facer

<sup>3608</sup> Esta palabra parece añadida después, porque está “incrustada” entre la antecedente y la que le sigue.

<sup>3609</sup> Esto supondría que esta carta sí estaría hecha en 1346.

<sup>3610</sup> Al margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, sin duda para facilitar la localización, escribieron la abreviatura de “cláusulas”.



mando queden estos dineros en sayal a los pobres, que/dichos son, et si lo quisieren facer/estos dineros que los partan por/cabezas los que salieren, et non/otro ninguno, maguer sea excusa/do por dolencia, ô por otra cosa./alguna, et para complir la dicha/Capellania, sayal, et lampara et ani-/versario, et dineros de el Capellan de la Capiella, et el salir sobre mi/sepultura mando, et deajo, et orde/[f. 62r]no, et obligo todos los heredamientos/que Yo he en Canales, et Tajahuer-/ce aldeas de Soria, et en sus terminos, que son heredamientos de/seis yuntas de bueyes con doze/bueyes, et con todos sus aprestos./et con todas las cosas, que Yo hê/et tierras, et vinnas, et prados, et/pastos labrados, et non labrados/en los dichos Lugares con la simien-/te, que fuera menester el pri-/mer anno en tal manera, que/de la renta, et esquilmos, que/de estos dichos heredamientos se ho/viere, se pague et cumpla la/dicha Capellania, et sayal, el Lampa/ra, et dineros de el Capellan, et di/neros de Sepultura, et aniversario/para siempre jamas; et mando/que sea tenedor de el dicho here-/damiento en toda la su vida Pas/qual ximenez Canonigo en la/Eglesia de San Pedro, et clerigo de/Santa Maria de Çinco Villas, et ha/ia por su trabajo quarenta maravedis/de cada anno, et cumpla todo lo/sobredicho, et pagado todo lo so/bredicho, si alguna cosa sobrare que lo compre en otra raiz alguna/para aiuda, et mantenimiento, de/[f. 62v]esto sobredicho. Et mando que si arren-/darlo hoviere, que lo arriende con sus/bueyes, et con simiente a homes abo/nados et dejen sus barbechos de cada/anno; et despues de sus dias, que lo/tenga Pedro Martinez de el Perales mi Pri/mo et cumpla todo lo sobredicho fasta/que Rodrigo mi fijo sea de edad de/veinte è quatro annos, et despues que/lo tenga el dicho Rodrigo si fuere/home de buen recaudo, et non fue/re home jugador, nin desgastador/de lo suio, è el que lo hoviere a tener/que lo tome con recaudo, et testimonio/de Escribano publico porque lo dexe segunt/lo toma. Et si acaesciere que el dicho/Rodrigo non viviere tanto, ô non/fuere home de recaudo para lo te/ner que lo tome el Prior è Cavillo/de la Eglesia de San Pedro, et cumpla/todas las cosas sobredichas haciendo/obligacion a mis Partes et Juramento de/complir todas las cosas sobredichas. Et mando, et ordeno, que cumplido todo lo sobredicho, que todas las otras/heredades, que Yo he Castiella/et en Aragon cono sus bueyes que/las haian, et las<sup>3611</sup> hereden igualmente. E Ma/ri Mari<sup>3612</sup> Morales, et Theresa Mo/rales, et Catharina Ximenez, et Mayoree/fa, et Marihuela, et Millaela, et Ma/theula mis fijas. Et mando que/[f. 63r]todo el otro mueble mio (hueco) et dine/ros, et plata et todas las otras cosas/que las haian, et las partam el dicho/Rodrigo mi fijo, et todas las mis fijas sobredichas igualmente; pero/que ordeno que cada uno de estos so/bredichos mis herederos que fagan/de cada ano en la dicha Yglesia de San Pe-/dro un aniversario, et den para el Prior/è Beneficiados ue fueren presentes/diez maravedis, et media Cantara de vino/el dia que lo fizieren, cada uno que/lo faga saber a los otros, que vengan/a el, et para esto obligo et dexo obli/gado todas las heredades que cada/uno de ellos herederos de lo mio fas-/ta ue asignen cada uno de ellos/posesion cierta en que haia la dicha/Yglesia. los dichos maravedis de cada anno, et/do poderio a los dichos Prior, è Cavillo/que gelo demanden en Juicio; et rue/go a los Jueces de esta Yglesia, que por/tiempo fueren, que gelo fagan assi com-/plir. Et otrosi mando, que si alguno/de estos mis herederos finare sin/fijo, ô fija legitimo, que los otros su he/rederos hermanos. Hereden lo que dexare,/et fagan mas por mi aniversario/de cada ano por la raiz de cada uno que finare. Et mando mas a los/Companneros de la Yglesia de San Pedro/doscientos maravedis porque salgan sobre/mi sepultura sin lo que se contiene en el/[f. 63v]mi testamento. Las cuales clausulas/leidas el dicho Raimundo Martinez Prior dixo/que estas dichas Clausulas pertenecian/a la dicha Yglesia et a los Beneficiados/et clerigos de ella, et pidio al dicho Alcalde/en nombre de la dicha Yglesia de San Pedro, que/mandasse, et diesse licencia, et

<sup>3611</sup> Sobre el renglón de escritura.

<sup>3612</sup> Sic.

autho/ridat a mi el dicho Escribano para que trasla/dasse las dichas clausulas oreginales en/el dicho testamento è Codicillo contenidos./Et el dicho Alcalde vista la dicha Carta/de testamento, et Codicillo dio licencia/et authoridat, et decreto, et mando/a mi el dicho Escribano<sup>3613</sup>que sacasse et para/que sacasse de la dicha carta<sup>3614</sup> de testa/mento et codicillo las dichas Clausulas en el/contenidas, que a la dicha Yglesia de San/Pedro, et a los Clerigos, et Beneficiados/en ella pertenescian, et que las sig-/nasse con mio signo, et mando que/valiessen, et ficiessen fee en qualquier/lugar que pareciesen assi como las/dichas clausulas oreginales contenidas/en el dicho testamento, et codicillo, et que/lo diesse al dicho Prior, para guarda/de el derecho de la dicha Yglesia et Clerigos, et/Beneficiados de ella, et suio. Testigos/que fueron presentes â esto que sobredicho/es Miguel Martinez de Aleud, et Rui/Martinez Escribano, et Alfon Martinez fijo de/Pedro Martinez Vecinos de Soria. Et Yo Pero/Fernandez Escribano publico sobredicho, que fui/presente a todo lo que dicho es con los/[f. 64r]dichos testigos, et escrivi esta Carta por/mandado del dicho Alcalde a pedi-/mento de el dicho Prior, et hai escripto so/bre raido a los cinquenta renglones do/dice Sancha, et no le empezca, ni va/la menos por ello, et fiz aquí mio/signo en testimonio de verdad.----- 3615.  
 Está escrito en pergamio, y con el/mismoNumero le acompaña el tes-/tamento original citado en el; y don-/de se ha trasladado Morales parece que se puede leer Martinez. - 3616.  
 Nota = A consecuencia de la clausula raiada en/el Yunstrumento antecedente posee sin du-/da el Cavildo una de las hereda/des de Aldeaelpozo (antiguamente/Canales) que diezman.----- 3617.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo. Aquí también aparece Miguel Martinez (no Martín, como en el anterior) de Aleud.

### 399

1365 enero 21.

*Donación a San Pedro de un heredamiento en Hinojosa de la Sierra por Blasco Fernández de Morales.*

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 37, ff. 55v – 58v.

[f. 55v]Donacion, que hizo a esta Yglesia/Blasco Ferrandez de Morales de/un heredamiento en Ynojosa de la/Sierra. Su fecha anno de 1365 ----- 3618.

Sepan quantos esta Carta Vieren co-/mo Yo Blasco Fernandez de Morales/fiio de Rui Gonzalez Vezino de la Cib-/dat de Soria otorgo, et conosco, que/por facer servicio a Dios, et a la Egle-/sia de San Pedro de la dicha Cibdat, et/por salvacion de las almas por qu-/ien Yo so tenuto, et so en deuda, e ten/carga de rogar a Dios et porque el/Prior, è Cavillo de la dicha Eglesia los/que son oi dia, et seran da aquí ade-/lante san tenidos de rogar a Dios/por las dichas animas, et por mi, que/fago donacion buena, et leal sin/algun

<sup>3613</sup> Delante de esta palabra, pero fuera de la caja de escritura, en el margen izquierdo, hay un coma.

<sup>3614</sup> Sobre esta “a”, y sobre el renglón de escritura, hay otra “a” La palabra “carta” parece raspada y vuelta a escribir.

<sup>3615</sup> Guion para salvar la línea.

<sup>3616</sup> Salvado con guiones hasta final de línea.

<sup>3617</sup> Salvado con guiones hasta el final de línea.

<sup>3618</sup> Guion para salvar hasta final de línea.

endurecimiento de todo quanto/heredamiento Yo he en Finojosa de la/Sierra, et en su termino Aldea de/la dicha Cibdat con casas, tierras/prados, pastos, sotos, montes, dehe/sas, huertos, huertas<sup>3619</sup>, linares, re/gadios, et sequerales forrenes, ferrenales,/arboles frutales, aguas corrientes, et/estantes, yermos, et poblados, labra/dos, et por labrar, todos a sumo muer-/to con entradas, et con salidas, et con/todas sus pertenencias, et derechos, et con/[f. 56r]la meitad del Molino, et presa, et pie<sup>3620</sup>/lagos, et pesqueras, et calces, et con en/tradas, et con salidas, et con todas/sus pertenencias, et derechos, et con todos/sus aparejos, segunt que mejor, et/mas complidamente lo dexo Don Blas-/co Perez mi bisabuelo, et lo poseie/ron mi abuelo, et Rui Gonzalez/mi Padre, et otro por ellos, et lo Yo he/poseido fasta el dia de oy, que esta/Carta es fecha, et otro por mi, et mas/con ciento et cinquenta medidas de pan meitad/trigo, et meitad zenteno, que me acuden/en el dicho Logar de renta por el dicho here/damiento de este anno pasado, porque vos/el dicho Prior y Cavillo, los sodes/oi dia, è seran de aquí adelante vos/aprovechedes de todo lo que dicho es,/et fagades de ello, et en ello en todo, et/en parte, et partes de ello a toda unna/voluntad, assí como de cosa vuestra libre,/quita sin voz mala alguna, dada/en donacion leal, pura, et verdadera;/et de oi dia que esta Carta es fecha/en adelante vos do la tenencia, et po/sesion de todo el dicho heredamiento, et/meitad de molino con todo lo que/dicho es, et como dicho es, et vos lo/desemparo, et por esta Carta vos/do poder para que vos el dicho Prior, et/Cavillo, o vuestro Procurador por vos poda./[f. 56v]des entrar et tomar la tenencia, et/posesion de todo el dicho heredamiento/et meitad de molino con todo lo que/dicho es, et como dicho es sin autho/ridat de Juez, ni de oficial alguno, sin/pena, et sin calonna alguna bien assi co-/mo si vos Yo mesmo pusiesse de pies/dentro de ello, et sacasedes vos a mi de/ello: con esta condicion, que Vos el dicho Prior/è Cavillo, que sodes oi dia, et lo que se/ran de aquí adelante, seades tenidos/de salir dicha la Missa maior, en la dicha/Eglesia de cutio, et de cada dia para ago/ra, et spre Jamas en los dias que no/fuessen Fiestas generales de guardar/sobre la fuessa<sup>3621</sup> de el dicho Don Blasco/Perez mi bisabuelo, et sobre las otras fue/ssas que estan i cerca de la dicha fuessa/por quien Yo so en debdo et en carga/de rogar a Dios, et digades sobre las/dichas fuessas responso, et oraciones se/gun las soledes decir en los tales fe-/chos como este. Et obligome con todos/mis bienes muebles, et raices ganados/et por ganar los que oi dia he, et ha/vre de aquí delante de non ir, ni/venir contra esta dicha Donacion, ni contra parte, o partes de ella Yo ni otri/por mi agora, ni en tiepo alguno so pe/na de cinco mil maravedis de la moneda/usual a diez (hueco) el maravedi de/pena, et pechada la pena, ô non pecha/[f. 57r]da, todavia que Yo non vaya contra/contra<sup>3622</sup> la dicha Donacion por mi ni por/otri, mas que sea firme, et valedera/para siempre Jamas segunt dicho es,/et para lo assi tener, et guardar, et/omplir, como dicho es, et en la manera/que dicho es dô poder a los oficiales/de la dicha Cibdat de Soria, et de otro/Logar qualquier, ô a qualquier ô quales-/quier de ellos, que entreguen, et vendan/de mis bienes (hueco) por los maravedis de/la dicha pena, si en ella caiere, como por/qualquier cosa, que Yo no ficiesse con-/tra lo contenido en esta Carta, ô con-/tra parte, ô partes de ello por mi, ô/por otri por mi, et la entrega que/por esta razon en los dichos mis bie/nes fuera fecha, que la lleven luego/â execucion en manera que vos el dicho/Prior, e Cavillo que sodes oi dia, et/los que seran de aquí adelante aia/des ende de mi cumplimiento de derecho. Et Nos/el dicho Prior, et Cavillo de la dicha Eglesia/de San Pedro, siendo presentes et Junta-/dos en la dicha Eglesia en choro a voz/è llamamiento de nuestro Sachristan segun/que lo havemos de uso et de costum-/bre de Nos a Juntar, todos en

<sup>3619</sup> Parece reiteración, pero así viene.

<sup>3620</sup> Sobre esta palabra la preposición “con”, que se le olvidaría.

<sup>3621</sup> Se refiere a la tumba, por equivalencia a “huesa”.

<sup>3622</sup> Tachada.

concordia/avenidos, et de una voluntad, otor/gamos, et conoscemos, que por Nos, et por los nuestros sucesores, que recibimosavenidos, et de una voluntad, otor/gamos, et conoscemos, que por Nos, et por los nuestros sucesores, que recibimos/[f. 57v]de vos el dicho Blasco Ferrandez en do/nacion para la dicha Iglesia de San Pedro/et para Nos el dicho Prior, et Cavillo, et/para los dichos nuestros subcesores todo/el dicho heredamiento e meitad de mo-/lino con todo lo que dicho es, que/por vos el dicho Blasco Ferrandez nos/es fecha donacion según dicho es, que/en esta Carta se contiene. Et por en/de otorgamos, et conoscemos, que ha/vemos de Salir para Siempre Jamas de/cutio, et de cada dia despues que fue-/re dicha la Missa maior en la dicha/Eglesia, sobre la fuessa de Don Blasco/Perez de Morales vuestro bisabuelo, et sobre/las otras fuessas de vuestros defuntos de/cendientes del dicho Don Blasco, porque estan/enterrados en la Capiella, que esta/en la claustra de la dicha Iglesia delan-/te de la Capiella de San Bartholome,/en los dias que non fueran fiesstas ge/nerales de guardar, è de descir so-/bre las dichas fuessas por las almas/de los dichos Don Blasco Perez et de los/otros decendientes de el un responso con/aquella oraciones que suelen descir/en los tales fechos, como este, so obli/gacion de todos los bienes assi muebles/como raices, que la dicha Eglessia ha, et/havra de aquí adelante, que obliga-/mos para lo assi facer, et complir/según dicho es para spre Jamas Nos/[f. 58r]et los nostros sucesores so pena de cinco/mil maravedis de la moneda usual à diez/dineros<sup>3623</sup> el maravedi de pena, et pe/chada la pena, ô noon pechada que/todavía que seamos tenidos de com-/plir todo lo que dicho es, et como di-/cho es, et se en esta Carta contiene./Et damos poder a los oficiales de la/dicha Cibdat, ô de otras Cibdades, et/villas, et Logares qualesquier que/sean, et a qualquier ô qualesquier/de ellos assi Eclasiasticos, como Segla/res, que Nos lo fagan assi tener, et/guardar, et complir, entregando, et/vendiendo de bienes de la dicha Egle/sia assii de los muebles, como de los/raices espirituales, et temporales, et/la entrega que por esta razon ficie/ren, que la lleven luego â execucion/en manera que vos el dicho Blasco/Ferrandez, et los decendientes de vos vuestros/herederos, et los decendientes de ellos aian/ende cumplimiento de derecho. Et porque/todo esto sea firme, et non venga en/dubda, Nos el dicho Prior è Cavillo de/la una parte por Nos, et por los dichos/nuestros sucesores, et Yo el dicho Blasco/Ferrandez de la otra parte por mi/rogamos, e mandaos â Martin/Ferrandez Escribano publico de la dicha Cib-/dat de Soria por Nuestro Sennor el Rey que signasse dos Cartas a mas a dos fechas/[f. 58v]en un thenor las mas firmes, et bas/tantes, que pudiessen seer fechas en/esta razon en una vez, ô e dos fasta/tres veces, fasta que las dichas Cartas sean/firmes, et complidas, la una para/Nos el dicho Prior, è Cavillo, et la otra/para mi el dicho Blasco Ferrandez;/testigos que fueron presentes a todo esto/que dicho es, rogados, è llamados/por nos las dichas partes, especialmente/para esto Gil Perez de Villanueva/et Gonzalo Sanchez de la Cal, Roman/Ferrandez de Femodes, vezinos de la dicha/Cibdat de Soria. Feha esta Carta/en la dicha Iglesia de Sant Pedro/de la dicha Cibda de Soria a veinte/è un dias de el Mes de Henero Era de Mile quatrocientos è tres annos. Et/yo Martin Ferrandez Escribano publico de la dicha Cibdat a la merced, et de Nuestro/Sennor el Rey, que fui presente â todo lo que/dicho es con los dichos testigos a ruego/et mandado de el dicho Prior, et Ca/villo, è de el dicho Blasco Ferrandez/escrevi esta Carta, è a los diaz ren/glones de ella va escripto sobre ra/iado<sup>3624</sup> ô dice seran de, et no lo empez/ca, ni vala menos por ello, et fiz es/te i signo<sup>3625</sup> en testimonio de verdad.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

---

<sup>3623</sup> Esta palabra es, posiblemente, la que faltaba en el hueco anterior.

<sup>3624</sup> Es un "salvado" del error, hecho según prescriben las normas notariales.

<sup>3625</sup> Hay una cruz inserta, que es su signo.

1365, marzo 22. Sevilla.

*Provisión de Pedro I por la que acepta la propuesta que, como consecuencia de la avenencia conseguida por los doce linajes que dice que existen en Soria y su tierra, se hace al rey sobre el procedimiento y forma en que han de participar hidalgos y pecheros en el envío de hombres de armas al servicio del rey.*

- ARChV, caja 168.0016, ff. 20v.-22v., accesible por <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/504360?nm>. El texto está copiado en los folios citados de la ejecutoria del pleito litigado por la comunidad de villa y tierra de Soria, con los escribanos de Soria, sobre cumplimiento de ciertos privilegios concedidos con (sic) los escribanos, con un total de 74 folios (no están numerados, por los que se numeran por la página accesible por internet y se calcula el folio). Dado que he accedido por internet, identifiqué la página donde figura según Pares (que es doble) y el folio (que calculo). Desconozco si existe el original porque no he localizado el pleito, sólo la ejecutoria.

**Publica el documento:**

- DIAGO HERNÁNDEZ, Máximo, “Caballeros e hidalgos”, en *En la España medieval*, número 15, 1992, pp. 31-62. Apéndice documental, pp. 61 y 62. Su regesta es distinta a la de Díaz Martín, no cita a los Doce Linajes e incluye como signatura “AchV. RE. C. 168, III (Ejecutoria del pleito de los escribanos), que reproduce Díaz Martín. Tiene pequeñas discrepancias con la transcripción que he realizado e inserto aquí. También lo transcribe parcialmente (al menos, en el volumen que yo uso falta el resto, porque está en blanco la página anterior) en su tesis doctoral intitulada “La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media”, pp. 1932-1933.

**Cita el documento:**

- DIAGO HERNÁNDO, Máximo, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Salamanca, Junta de Castilla León, 1993, p. 251. Díaz Martín, lo data en 1364.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, documento 1308, pp. 207-208, quien no lo transcribe, sino que se limita a citar la obra de Diago.

Don pedro por la gracia de dios/Rey de Castilla e de leon/de toledo de galiçia (inicio de agujero de foliar)/de Sevylla de cordova (agujero de foliar)/de murçia de aJen (sic) del (agujero de foliar)/ Algarve de Algezira e sen/nor de vizcaya (\* A los cavalleros/e A la justicia de Soria que A/gora (“son” tachado) ay son e seran de/aquj Adelante e a qualquier (\* o/qualquier de vos que esta nuestra carta/vieren (\* o el traslado della si/gnado de escrivano publico sa/lud e graçia. bien sabedes en commo/( os enbie? A mandar por mi carta que vos/constrinesedes? e apremiasedes/A todos los cavalleros e escuderos/e duennas e donzellas de/ay de la dicha cibdad e su/termjno que pagasen lo/que les cupiese A pagar e com pe/char en (tachado) los sueldos e en/los derramamientos quel conçeio deve derramarse/[p. 21 derecha f. 21r] entre sy para dar a los (\* omes de/cavallo e carreteros e carpente/ros e peones e para los otros/maestrales que enbjavan A/mj serviçio cada uno lo que le/(agujero de foliar) cupiese .... A pagar

segund/(agujero de foliar) que pagavan los (\* otros ve/(agujero de foliar)çinos dende segund que mas/complidamente en la dicha mj carta/se contenia E<sup>3626</sup> agora vinieron/aquí los procuradores de los dichos/cavalleros e escuderos e (\* otro/sy<sup>3627</sup> los procuradores del comun/A[s]y de la dicha cibdad e/de los pueblos de las Al/deas dende sobre Raçon avjnieron su poder en/uno en esta manera que Aquí/dire que cada que yo enbiare/a mandar al conçeio de Ax<sup>3628</sup> de/la dicha cibdad que me enbien/çiertos (\* omes de cavallo a do/fuere la mi merçed que los/( \* omes de cavallo por que yo/enbjare que los den entre sy/los cavalleros escuderos fijos/dalgo e<sup>3629</sup> de los ljnajes que/[p. 22 izquierda f. 21v.] sea escusados todos/los cavalleros [que]<sup>3630</sup> escusan pechos que/no tomen ninguno para el ser/vjçio mas que lo cumplan los/fijosdalgo (\* otrosy que/no sean tomado por (agujero para foliar)/para el servjçio (agujero para foliar)/ninguno de los (tachado) (agujero para foliar)/cavalleros que han quantias/para mantener Armas e ca/vaces? pecheros que los ca/valleros escusen pechar e los/pechero? que han las quantias/que el Rey manda para mante/ner cavallos que de tres mill ce/mite? cada mes ) \* de mas del/pecho que les cupiere pechar/segund que pechan cada uno/de los (\* otros pecheros (\* por/que los escusasen los<sup>3631</sup> fijosdalgo/que no vengán Al serviçio e/estos maravedies que los paguen/por Raçon de pecho que A/yan de pechar los fijosdalgo/dichos e duennas e donçellas de/Soria e de su termjno/del sueldo pociento? de/cavallero e estos mismos que/sean para Ayuda de los pe/cheros e menudos del ter/mjno e si yo enviare por/mas de çiento cavallo (\* o/por menos que los dichos cava/llos de las quantias escu/(agujero de foliar)san pechos que no son/(agujero de foliar)fijosdalgo que/(agujero de foliar)paguen segund/en dicha quantia de los/dichos tres mjll maravedie e çiento/sueldo por libra segund/los cavalleros que yo mandare servir (\* mas o menos de/çiento commo les cupiere e que/no syrvan sygno los fi/josdalgo e por que fijos/dalgo puedan cumplir este ser/viçio mejor e mas conplida/mente que puedan tomar e to/men los cavalleros e escuderos/de Soria e cada uno en sus/linajes (\* los quales linajes son/dose cada uno en su linaje/un escrivano publico de los que/Agora tienen en los dichos lj/najes el ..... dichos/cavalleros escuderos que // [p. 23 izquierda f. 22r.] los Ayuden e ...../dicho serviçio e otrosy/que tomen los dichos fijosdalgo de los doze linajes de Ay/de Soria de Aquellos (agujero de foliar)/ (\* omes que Ayan acogido/en los linajes que heran (agujero de foliar)/pecheros veynte (agujero de foliar)/e quatro (\* omes quales los/fijosdalgo escogieren A Raçon de dos (\* omes por cada lj/naje para que sirvan con los/dichos cavalleros e escuderos e/fijosdalgo e los Ayuden/A cumplir el dicho serviçio/que todos los (\* otros que fuesen pe/cheros e fijos de pecheros e/que sean acogidos en los dichos li/najes fasta Aquí que pechen/con los pecheros de la çibdat/e del termino e otrosy que no/sean tomados ni malferidos/para el serviçio por vallesteros ni por por lauçeros (\* ome que sea fijodalgo nin de los dose escrivanos nin de los veynte e quatro/( \* omes que tomaren los dichos/fijosdalgo de los dichos/(p. 23 derecha f. 22v.) linajes como dicho fe es/e fecho e conplido que sean escu/sados de pechar todos los cavalleros/escuderos fijosdalgo (tachado)/(todo el renglón tachado)/(agujero de foliar) (todo el renglón tachado)/(agujero de foliar) (tachado) e los dichos/(agujero de foliar) dose escusados e los/dichos veynte e quatro (\* omes/que tomaren de los dichos ljna/ges commo dicho es e todos los/( \* otros que pecharen en la manera/que dicha es es esto que lo guar/den ansy agora para siempre/jamas e (\* otrosy

<sup>3626</sup> Diago usa esto para lo que yo he puesto comillas.

<sup>3627</sup> En la transcripción de Diago figura “otros y...” en lugar de “otrosy” como yo transcribo.

<sup>3628</sup> Sic.

<sup>3629</sup> Esta conjunción copulativa no está transcrita por Diago, pero sí está en la ejecutoria. Su transcendencia es evidente.

<sup>3630</sup> Esta la inserta Diago haciendo más inteligible el texto, pero no está en el original.

<sup>3631</sup> Antes de este artículo Diago incluye la preposición “a” que no veo en el original, y cambia el sentido de la frase, en mi opinión.

porque sancho Ruis de calderuela es (\* ome/bueno e viejo e tal que no po/dra venir Al serviçio e por/que aconseja? a los cavalleros e es/cuderos cada que les he menester/que sea quito de fazer el dicho/serviçio e que no paguen .../sueldos pero que tengo por bien/que sy por ventura yo enbjare/llamar A todos los y de So/ria e de su termjno que/vayan A nuestro serviçio a boz/de Apellido que sean te/nudos de yr todos e que se no/escuse ninguno por esto/que sobredicho es e los dichos/procuradores pidieronme/(p. 24 derecha f. 22v.) merçed que les mandase dar/mi carta para vos en esta/Raçon e yo touelo por/bien porque vos mando/una esta e esta<sup>3632</sup> my carta (\* o el/traslado della sy (agujero de foliar)/gnado de commo dicho (agujero de foliar)/es que complades fa (agujero de foliar)/gades complir las dichas/cosas Agora e de aquí/Adelante en la manera/que dicha es e non consynta/des que Alguno nin algu/nos vayan nin pasen contra/ellas nj contralgunas/dellas en ninguna ma/nera e sy lo quisieren/faser que prenden a cada uno/de los por mill maravedis/de pena para la mi camara/e que vja que lo tengan/e cumplan segund que/dicho es non fagan escon/dere? so pena de la mi/merçed e de los cuerpos e/de quanto Avedes e desto/mande dar esta mi carta/seellada con mj sello/(p. 24 izquierda f. 22v.) de la poridad dada en Sevj/lla veyte e dos dias de marzo hera de mill et quatroçientos e tres/Annos. yo el Rey.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

401

1365, junio, 19. Murcia.

*Provisión de Pedro I ordenando al concejo de Soria que los clérigos de la ciudad no corran con un tercio de los gastos de la reparación de los muros, como se les había asignado, pues son pocos y con escasos recursos. Deben pagar cada uno en su colación, como unos pecheros más.*

- APESo, original en papel con grandes rotos. Hoy en ADBO caja 74.

**Publica el documento:**

- DÍAZ MARTIN, José Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, documento 1323, pp. 215-217.

[Don Pedro, por la graçia de Dios] rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de [Seuilla, de Cordoua, de Murçia / de Jahen, del Algarbe] de Algezira, e sennor de Vizcaya.

Al conçejo e a los alcalles et al alguasil [roto] / [roto] de la çibdat de Soria que agora son o seran de aquí adelante [roto] / [roto] salud e graçia.

Sepades que el [borrado] de los clerigos de [roto] se me enbiaron querellar, e disen que quando y, en la dicha çibdat son de reparar los muros de la [roto] vos, los dichos alcalles e omes buenos, que [borrado] que podan ser las tapias que auian mester [roto] partimiento de los dichos muros dos mil tapias, e dis que se llaman a los dichos clerigos al [roto] que fisieredes tres quadriellas [roto] de los caualleros et escuderos de la dicha çibdat et otra de los [roto] / otra de los dichos clerigos [roto] para que cada uno<sup>3633</sup> de las

---

<sup>3632</sup> Sic.

<sup>3633</sup> Sic.

dichas tres quadriellas [roto] / manda que fuesen fechas las dos mill [tapias] fasta tiempo çierto.

Et dis que en el dicho [repartimiento] que [fizieron] / de las dichas tapias que fueron a mucho agrauio [roto] clerigos por quanto que dichos clerigos dis que no son tantos nin / han tantos bienes como la meytad de qualquier que ha de las otras dos quadriellas de los dichos caualleros e pecheros. Et dis / que [roto] que los dichos clerigos quieren pechar en las dichas tapias, cada uno en la collaçion do mora, segunt que paga qual-/-quier pechero de los de la collaçion onde son vecinos, que ge lo non consienten.

Et en esto que reçiben agrauio. Et dis que, por / quanto sodes alcalles e omes bonos todos unos e parte en este fecho, que non pueden con vos para ello auer conplimiento de / derecho. Et pidiome merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que sy [los] / dichos clerigos non son tantos, nin han tantos bienes como la meytad del [borrado] de las otras dos quadriellas, et [roto] pechan en las dichas tapias cada uno en la collaçion do moran tanto como qualquier de los otros pecheros e [roto] / de la dicha collaçion, que les non costringades nin apremiedes que pechen ellos apartadamente para quadriella en la lauor de [roto] dichas tapias, saluo como pechan e pagan cada uno de los otros vesinos de la dicha çibdat, que pechan en las dichas / tapias.

Et non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seysçientos marauedis de esta moneda usual a cada uno de [vos] / Et sy [contra] esto que dicho es, alguna cosa [quisierdes<sup>3634</sup>] desir o rasonar, por lo que non deuades faser, por quanto dis que / sodes alcalles e omes buenos todos unos e parte en este fecho. Et por ende el pleito es mio de oir e de librar, mando / al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos enplace que parescades ante mi, del dia que vos enplazaren a quinse / dias, so la dicha pena a cada uno, et yo mandar vos he oir e librar como la mi merçed fuere e fallare por bien.

Et de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cunplierdes, mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que / para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrar, testimonio sig-[nado con] su signo por que yo sepa en como / conplides mio mandado.

La carta leyda, datgela.

Dada en la çibdat de Murçia, dies e nueue dias de junio / era de mill e quatroçientos e tres annos. El dotor don Pero [Yannes] alcalde e chañçeller del rey e oi-/-dor de la su Audiencia, la mando dar. Yo Françisco Ferrandes, escriuano del rey, la fis escriuir.

**Transcribe el documento:** DÍAZ MARTIN, José Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura, 1999, documento 1323, pp. 215-217.

## 402

1368, octubre, 19.

*Traslado de los acuerdos tomados entre la cofradía de San Andrés con el cabildo de la Iglesia de San Pedro.*

- ASPSo, carpeta 24, pergamino original<sup>3635</sup>.

---

<sup>3634</sup> Sic.

<sup>3635</sup> Transcribo las dobles consonantes a comienzo de palabra por una sola, salvo indicación a pie de página.



/ (roto) esto vieren commo en soria a disenueve dias de noviembre era de mill e trescientos e ssesenta e (borrado) annos (borrado) en la elesia de San Pedro que es (borrado hasta el final de la línea y roto)/ (roto) con....los testigos en..... desto escriptos e..... presentes [de la una parte juan martinez ..... beneficiados en la dicha elesia de san pedro en (ilegible y roto)/ (roto) procuradores son e por sy Et de la otra parte ximenez ferrandez e ruy martines procuradores por sy e en nombre e en bos del (pariosgo?) e ..... coffradia de sant andres de los procuradores avjtos prevjejo (borrado hasta fin de línea)/ dos escriptos de .... elesias dichos fratres y mostraron que los procuradores de los dichos escrivanos en esta manera Sepan quantos esta carta previlejo vieren como (selos?) el prior el cabillo de la elesia de sant pedro (borrado hasta final de línea)/ en el coro de la dicha elesia segunt que lo avemos de uso e de costumbre denos..... e todos en concordia e de una voluntad otorgamos (borrado) en el (borrado) nuestros procuradores a iohan martinez e a (ilegible) clerigos (borrado hasta fin de línea)/ uno de ellos e pra en todos los pleytos e contiendas que nos auemos e esperamos auer contra qualquiera o qualesquiera ..... estado ley o condicion que sea o ellos o qualquiera dellos (borrado hasta fin de línea)/ o qualquier manera e por qualquier rraon pra ante nuestro sennor el Rey e pra ante los sus alcaldes e pra ante los oydores de la su audiencia (borrado y roto) los alcaldes e oficiales de Soria o de otro lugar qualquiera pra ante qualquier (borrado) dellos/ e pra ante otro o otros alcaldes Juez o Jurados eclesiasticos o seglares de qualquier lugar o jurisdiccion que sea o esten e al manera sea (borrado) que nos fagamos en pleyto que non sea rre[...] los dichos nuestros procuradores E (borrado hasta fin de línea)/ con ..... nuestro poder conplido a los dichos nuestros procuradores [e] a cada uno dellos .... para demandar e transigjr e para faze juramento de calupna o de asorjo o de vejdat.... e otro juramento qualquiera ...../..... e para poner ..... e para poner en testimonio rrepliaçiones explicaçiones e para sustituir uno o dos procuradores en nuestro nombre e para conponer e ..... e ..... e para apellare alegar e suplicar et para demandar todo (borrado)/ (borrado) e rres[...]go en ..... Et generalmente pa[ra] faser ..... e personar por nos e en nuestro nombre todo lo que buenos procuradores pueden o deven fazer e que nos mesmos fariamos e ..... seyendo pleyteados e aun que sean de (borrado)/ (borrado) rre[...]ren e ..... a los dichos nuestros procuradores e a los sustituydos dellos en nuestro nombre de toda carga de ssa[...] E obligamos todos los bienes muebles e rrayces que la dicha elesia (borrado hasta fin de línea)/ fue juzgado e dado por firme e agora e en todo tiempo en todo quanto por los dichos nuestros procuradores o por los sustituydos dellos e de cada uno dellos en nuestro nombre (borrado hasta final de línea)/ (borrado) fero e lo que por nos fuese juzgados so la clausula de juicio con todos sus E rogamos e mandamos A martin ferrandes escrivano publico de Soria que tiene tome esta carta de p[...]on en publica forma e la firme de su/Signo fecha esta carta en Soria desinueve dias de octubre era de mill quatrocientos e seys annos testigos pedro [...]buel el clerigo de almarza pedro (borrado) clerigo de San andres aldeas de Soria e miguel ferrandez maestre de la dicha (borrado) cofra/(roto) escrivano publico de Soria por nuestro sennor el Rey re[...] ]<sup>3636</sup> esta carta de procurador por mandado e ruego de los dichos procuradores e cabillo que la otorgaron ante mi e ante los dichos testigos segunt que en ella (borrado)<sup>3637</sup>/ (borrado) Sepan quantos esta carta de pergamino vieren como yo balen perez vezjno de Soria a la quadrijella de sant iohan rrauaneda preuoste que so ...../ (roto) de ferrant peres de mjranda vezinos de la dicha çibdat Soria cofrades que somos de la dicha conffradia por nos e en nombre e en boz del cabillo de la dicha cofradja de sant andres e (borrado hasta fin de línea)/ (roto) axime?<sup>3638</sup> ferrandes e A ruy martinez

---

<sup>3636</sup> ¿Redactó?

<sup>3637</sup> Se puede completar con la fórmula habitual “sse contiene”.

<sup>3638</sup> Jaime?

pescadores coffrades de la dicha cofradia e a cada vno dellos (\* para en todos los pleitos e demandas que los dichos coffrades de la dicha cofradia (borrado hasta fin de línea)/(roto) omes ..... de qualquier estado ley e conceio que sean o ellos o qual quiera dellos ..... contra ..... que de manera e por qualquier rason para ante nuestro Sennor el Rey (borrado hasta fin de línea)/(roto) audieran e para dytos los alcaldes e oficiales de Soria o de otro lugar qual quiera e pa[ra] ante qualquier o qualesquiera dellos e pa[ra] ante otro o otros alcalde o alcaldes Juez o Jueces (borrado)<sup>3639</sup>/(roto) manera que por presençia que los coffrades de la dicha cofradia o nos [...]remos en juyzio que non sean rremouidos los dichos nuestros procuradores Et damos e otorgamos en todo tiempo (borrado hasta fin de línea)/(roto) e para demandar e responder convenençia e (reconvenir?) e para faser juramento de calupnja o de çisorio o de berdat (des?) e otro juramento qualquier que a las partes pertenesca (borrado hasta fin de línea)/(roto) replicaciones cunplimientos et para sustituyr otro o otros procuradores nuestro nombre e para conponer e (conpmer?) e ..... e pa[ra] ..... e..... e suplicar e para demandar todo (borrado hasta fin de línea)/(roto) e rasonar por nos e en nuestro nombre e de los dichos coffrades en todo lo que buenos procuradores pueden o deuen faser e que ..... mesmos fariam os diriamos seyendo (borrado hasta fin de linea)/(roto) requiere Et (relpuamos?) que los dichos nuestros procuradores e a los sustituydos dellos en nuestro nombre e delos dichos coffrades de la dicha coffradia de toda carga de (strasbaçio?) Et otorgamos/(roto) dicha coffradia e los nuevos bienes aujdos e por auer e por (fraser?) e conplir e pagar lo que entre los dichos coffrades nos fuere Iudgado e aura por firme agora (borrado hasta fin de línea)/(roto) [procura]dores o por los sustituydos dellos o de cada uno dellos e nuestro nombre fecho en dicho e rasonado e produrado sera a lo que por nos ffuere Iudgado so la clausula de Juicio Assy (borrado hasta fin de línea)/(roto) [otor]gamos e mandamos a martin ferrandes escrivano publico de Soria que torne esta carta de (pari?) en publica formae la signe con su signo Fecha esta carta en Soria postrero dia de octubre era de/(roto) que fueron presentes fel martinez (personero?) e diego ferrandes del (prequello?) vezinos de Soria Et yo martin ferrandes escrivano publico de Soria por nuestro Sennor el Rey recebj esta carta de peticion e la escrebj e ...../(roto) partes dixer on que por raçon de pleyto e contienda que los dichos john martinez e pasqual garcia por sj e en nombre de los dichos prior e cabillo aujen rremoujdo ante el juez de la iglesia de (borrado)/(roto) coffrades de la dicha cofradria de San Andres (\* lo qual dixer on que passara e estuujera pero ximenez escriuano del dicho juez e ssobre rraçon ..... meajas del pescado de (borrado hasta fin de linea)/(roto) de la dicha iglesia de San pedro (. \* e que los dichos john martinez e pasqual garcia diseron demandauan en nombre de los dichos prior e cabillo a los dichos (pestadores?) dixiendo que eran de los dichos prior e cabillo de ...../(roto) .....que se en la dicha plaça bendian /\* doss meajas (. \* e que por esta rraçon e por se quitar de coste e de menoscabo que sobre ello podria rre[cas]er que este dicho pleyto e contienda que lo condenaran en contra e (ilegible por mancha hasta fin de línea)/pussieron en poder e en aluedrjo de jordan martinez prior de Soria e de sancho martinez arcipreste del campo (. \* e a los quales las dichas partes abenida mente e por si touieron dieron otorgaron poder conplido por que lo ...../jueces arbitros [...]dores e comunales amigos componedores commo ellos entendieren e quissieren e por bien touieren el dia de oy en todo el dia ...../... seyendo las dichas partes llamadas o non llamadas presentes las partes o non presentes o la una presente e la otra absente estando ...../(arrugado e ilegible) por escrito o por palaura guardando la regla e la orden en la manera de los derechos e fueros e [otras] costumbres e ordanamientos o non guardando (mancha)/(arrugado e ilegible) de lo sobre dicho una ves o mas .... su ..... Et despues de

<sup>3639</sup> Se adivina la palabra “oficiales”-

la su firma e mandamjento que pueda (ilegible por mancha hasta el final de la linea)/(arrugado e ilegible) ninguna dubda sobre ellas /.\* Et por esto que dicho es sea firme e baledero todo /\* las dichas partes dixeron obligarian e obligaron todos los bienes que por los (mancha que hace ilegible hasta final de linea)/ (arrugado e ilegible) e por ..... (\* para que las dichas partes aurian por firme e baledero todo quanto fuere Iudgado e sentenciado e mandado por los dichos ..... en el dicho pleyto e (mancha que impide leerlo)/estas para quanto ellos sentenciaren e mandaren so pena de mill maravedies desta moneda usual que los peche la parte que fuere rebelde en non conplir o non quisiera estar por todo lo que los dichos arbitros sentenciaren o mandasen/(roto) contra ello o contra parte dello en algun tiempo o por alguna raçon Et que esta pena que sea para la parte que fuere obediente en conplir e ..... e estar por todo lo que los dichos .... sentencien/(roto) a qual quier alcalde o a otro oficial de Soria o de otra qual quier çibdat o villa o lugar a quien esta carta de compromisso e la sentencia de los dichos arbitros fuera ..... (ilegible por desgaste)/(roto) rebelde e non quisiere conplir e estar por quanto los dichos arbitros sentenciaren e mandaren (signo ilegible) tambien por la dicha pena commo por el principal e los den e entreguen a la parte obediente/(roto) la pena pechada en que (signo °) que toda bia balan e sea firme para siempre todo quanto los dichos arbitros juegaren sentenciaren mandaren en el dicho (conpmenmiento?) Et las dichas partes/(roto) e derecho e fuero e vssso e costumbre e ordenamjento e carta de merced de R<sup>3640</sup>ey o de ..... o de otro sennor o sennorio qualquiera que se pudiesse (agachar?) para dessa en esto ca/(roto) arbitros nin yr nin benjr contra ello nin contra parte dello en algunt tiempo nin por alguna rraçon (. \* Et qualquier que ..... dichas partes que lo quisiere faser que non sea osado sobre/(roto) nin fuera del (. \* Et demas que pechen la pena sobre dicha Et otrossi que non puedan (arruga) nin suplicar nin ..... la sentencia de los dichos arbitros a aluedrjo de ...../(roto) carga nin de merçed nin de menor (. \* especial mente (.....)çieron una ley del derecho que dise ..... non bala Et desto todo que dicho es e en mj presencia/(roto) dicho martin ferrandez escriuano publico que fiesse esta carta de compromisso y la signasse de mj signo testigos que a esto fueron llamados presentes martin ferrandes be ssieron capata ..../(roto) dicho dia en la claustra de la dicha eglesia de sant pedro seyendo y presentes los dichos jurados arbitros Et otrossi seyendo hi presentes las dichas partes (. \* ...../(roto) desto escritos /\* los dichos arbitros dieron sentencia e fisieron mandamiento en esta manera /\* ..... martinez perez e sanchez (borrado) arbitros que somos tomados por john martinez/(roto) dicho prior e del cabillo de la eglesia de sant pedro de la una parte Et de la otra parte ..... ferrandez e rry martines (pejtadores?) en nombre (roto) en bos .... pescadores e ...../(roto) que se contiene en el compromjso que por esta rraçon fue fecho (. \* aujdo sobre ello nuestro conssejo (. \*Entendemos que los pescadores cofrades de la cofradia de Sant andres/(roto) que es deujdo a la dicha dicha eglesia de sant pedro e por la dicha eglesia (. \*e en rraçon de las meajas se dieron fasta el dia de oy por rraçon del pescado de rio que se uenda/(roto) en el .... de la ..... (\*con condicion que los dichos cofrades pescadores de la dicha (. \*o el su ..... que fuere por tiempo (. \*den e paguen al dicho prior e cabillo A/(roto) seran de aqui adelante por tiempo treinta maravedis cada anno por una ..... e ujno e (\*..... e ..... para el dia de sant pedro despues de sant juan de junio para el ..... en la noche/( \* e otro dia manñana a las missas que den .... e en ..... por andar sobre sucessores ..... Et otrossi mandamos que los dichos prior y cabillo e los que agora somos e los que seran de aquí adelante/de la dicha eglesia que fagan bigilia el dia del dicho sant pedro en la noche e de dia missass por Almas de los defuntos finados de la dicha cofradria de los pescadores e por la bida e salud de los cofra/dres de la dicha cofradria que son e seran bjuos e la mantienen e la

---

<sup>3640</sup> Escrito con doble “r”.

mantendran de aquí adelante Et otrossi mandamos que la bigilia de santiago e el dia de santiago e otro dia luego siguiente a las missas/que pongan los dichos pescadores o el dicho su preboste ocho candelones de cera largos que ardan a la bigilia de la dicha fiesta de santiago e el dia e otro dia siguiente despues de santiago en el .../altar de santiago que ardan a todas las oras en los dichos dias Et otrossi mandamos que los dichos pescadores o el dicho su preuostre que alumbren doss lam[paras] /. \* la una ante el altar .... (borrado e ilegible hasta fin de linea)/e la otra ante el altar Santiago contjnua mente de cada dia e los quales altares de Sant pedro e de Santiago que son en la iglesia dicha de Sant pedro /\* Et esto (borrado)/mantenga e guarden los dichos prebostes otras dichas meajas segund dicho es agora e siempre jamas Et si por auenencia los dichos prebostes de la dicha confradria non (borrado)/el dicho pescado en las tablas que son del cabillo o de los dichos carnicos? (. \*que los dichos pescadores que lo pongan el dicho pescado en el suelo de la dicha carnjçya? (. \*que es (borrado)/(roto) que las tablas e suelo daremos el dicho prior e cabillo ..... por ..... a los dichos prebostres e cofrades de la dicha confradria de Sant Andres /\* (borrado)/(roto) dicho suelo que pongan tablas Asentamientos los dichos pescadores (\*e que los entendieren que les cunple para todo su pescado Et esto guardamos que se asla? e guarde por (borrado)/(roto) agora e siempre jamas so la pena que en el compromjso que por esta rason fue fecho se contiene (\*et qual fiso e escriujo martin ferrandes escriuano al qual dicho martin ferrandes escriuano/(roto) (consta?) al pie del dicho compromjso esta sententia e mandamiento e de a<sup>3641</sup> cada una de las partes uno o boss los quales cunpliere todos fechos en otro tenor segund que lo/(roto) amari pas del ris cassas e apo martinez e aferrand martinez del cuto e amiguel ferrandez sacristan de la dicha iglesia de Sant pedro vecjnos de soria que fuessen ende/(roto)ron presentes /\*Et yo martin ferrandes escriuano publico de Soria por nuestro sennor el Rey /\* fuy presente A todo esto que dicho es en uno con los dichos testigos e por iudgado e/(roto) el Rey lo fis escreuir /\* e en testimonio de verdat fis aquí este mjo signo (*signo*).

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

403

1369, mayo, 4.

*Donación por Enrique II del ducado de Molina y las villas de Soria a Beltrán Du Guesclín.*

- Bibliothèque de Rennes Métropole, número 558,

**Publica el documento:**

- MOREL-FATIO, Alfred, *La donation du duché de Molina à Bertrand Du Guesclin*, Paris, Bibliothèque de L'Ecole des châtres, tomo LX, 1899, pp. 13-14.
- [www.soria-goig.com/historia/HistSoria\\_Archivada/DuGuesclin.htm](http://www.soria-goig.com/historia/HistSoria_Archivada/DuGuesclin.htm). C. [17/01/2021](http://www.soria-goig.com/historia/HistSoria_Archivada/DuGuesclin.htm), que incorpora algunas verificaciones de los datos que figuran en el documento y suponen anomalías diplomáticas.

**Cita el documento:**

- MOREL-FATIO, Alfred, *La donation du duché de Molina à Bertrand Du Guesclin*, Paris, Bibliothèque de L'Ecole des châtres, tomo LX, 1899, pp. 7-14

---

<sup>3641</sup> Sic.

(*crismón*) Enel nombre de DIOS padre e hijo e espíritu santo que son tres personas e vn dios verdadero que b[i]iue e Regna por sienpre jamás, e dela uirgen gloriosa SANTA MARIA su madre a quien nos tenemos por sennora e por abogada en todos nuestros hechos y aonrra e a servicio de todos los santos dela corte çelestial, el qual por la su piedat nos quiso ensalçar en destruyimiento delos sus enemigos e nos escogio por juez de su pueblo por que pudiesemos en salzar e onrrar e engrandeçer los sus Regnos y los defender y mantener en paz y en justiçia Et porque es natural cosa que todas las cosas que dios en estemundo fizo naçer feneçen quando él tiene por bien Et quanto ala vida deste mundo cada vna ha su tiempo a curso sabido Et non finca otra cosa que fin non aya salvo dios que nunca ouo comienço nin avra fin Et asemejanza de él ordenó los ángeles y la corte celestial, y como quier que quiso que hubiesen comienzo pero no que hubiesen fin mas que durasen sienpre Et asi como el es duradero así quiso que el su Regno durase para sienpre Et por ende todos los Reyes se deuen membrar de aquel Regno ado an de yr adar Razón delo queles dios eneste mundo encomendo e por quien Regnan e cuyo lugar tienen por lo cual son tenudos de facer limosna por el sv amor e avn porque perteneçe al estado delos Reyes e ala su Realeza de enobleçer e onrrar e priuilligiar atodos aquellos que bien e leal mente los siruen heredando los en sus Regnos Por ende queremos que Sepan por este nuestro preuilligio los que agora son oseran de aqui adelante, commo Nos Don ENRIQUE por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo, de leon De Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia De Jahen Del algarbe De algeciras Et sennor de molina Regnante en vno conla Reina Donna IUANA mi muger e conel infante Don IUAN mio fijo primero heredero delos nuestros Regnos de castiella e de leon Por connosçer a uos el nuestro muy caro amigo mosen beltran de claquín conde de longa villa, que al tiempo que nos entramos en los nuestros reinos de castiella e de leon la otra uez enel anno dela era de mil e quatrocientos e quatro annos uos el dicho mosen beltrán venistes con nos por nos aconpannar e ayudar acobrar los nuestros Regnos Et troxiestes todas las más gentes de Armas que uos pudieses en nuestro seruiçio Et otrosí por que despues de esto uos el dicho mosen beltran os acuestastes con nos enla batalla que nos ouimos conel príncipe de gales e fustes preso por nuestro servicio en la dicha batalla e vos costó muy grandes quantias de marauedís delo vuestro por la vuestra Rendición Et otrosí porque agora desta otra venida que nos vinimos acobrar los dichos nuestros Regnos uos el dicho mosen beltran venistes delos Reynos de francia anos seruir con mucha conpanna que troxistes a nuestro seruiçio e uos acaesçiestes conusco enla batalla que nos ouimos conel traydor tirano que se llamaua Rey nuestro enemigo e con los moros que conel vinieron para estroyr los nuestros Regnos e toda la christiandat enquelo vençimos e desbaratamos ael e atodos los que conel vinian Et otrosí por uos facer paga e emienda de qualesquier contias de marauedís que uos deuiemos e auiamos adar en qualquier manera e por qualquier Razon así de sueldo commo de emienda de tierra commo de otra qualquier manera que nos vos deuiemos o fuesemos tenuto deuos dar auos e atodos los otros caualleros e escuderos que conusco vinieron en nuestro seruiçio la primera vez que nos entramos en los nuestros Regnos fasta el día dela pelea de Naiara. Por esto e por muy altos e muy grandes e muy sennalados seruiçios que despues aca nos hauedes fecho y facedes de cada día et por uos onrrar e heredar en los nuestros Regnos, porque seades mas onrrado e valades mas vos e los que de vuestro linaje deçendieren Damos uos en donaçion por juro de heredat para agora y para sienpre jamas la nuestra villa de molina conel castiello dela dicha villa e que uos llamedes duc de molina uos e los que de vuestro linage deçendieren Et damos uos mas la villa de soria conel castiello dela dicha villa et la villa de atiença con el castiello de la dicha villa Et la villa de almaçan con el castiello dela dicha villa e moron e monte agudo et la villa de deça con su alcaçar e çuhela e seron e ceruera e arnedo Et damos uos estas dichas villas e lugares con todos sus terminos y pertenencias quales perteneçen e

pertenecer deuen et con toda la juridiçion e sennorío que nos auemos enellas e en cada vna de ellas e con todas las Rentas e pechos e derechos delas dichas villas e lugares e de cada vna de ellas así almoxarifadgos portadgos aduanas e diezmos de puertos e salinas que nos y auemos e nos perteneçen e perteneçer deuen en qual quier manera enlas dichas villas e lugares e en cada vna de ellas e con todos los otros pechos y derechos quales quier foreros onon foreros e otras quales quier cosas que pertenezcan e perteneçer deuan en qual quier manera al sennorío delas dichas villas y lugares e de cada vna de ellas e con iusticia çivil et criminal e mero e mixto inperio e con la iurisdiccion alta e baja e conel sennorío delas dichas villas e lugares e de sus términos e con montes e valles y prados e pastos e dehesas e Ríos e aguas corrientes enon corrientes e con hornos e bannos e açennas e molinos e carneçerías e huertas e vinnas e tierras e heredades e posesiones e con todos sus fueros e franquezas e libertades segunt que más conplidamente las dichas villas e lugares e sus términos lo ouieron delos Reyes onde nos venimos e delos otros sennores cuyas fueron fasta aquí Et esta merçed y donaçion uos facemos por iuro de heredad para agora y para sienpre jamas para dar y uender e enpennar e trocar e cambiar, y para que fagades dello e enello así commo de cosa vuestra propia Pero que ninguna de estas cosas non podades facer con omne de orden nin de Religión, nin de fuera de nuestro sennorío nin con otro ninguno que sea avnque sea de nuestro sennorío que sea en nuestro deserviçio Et Retenemos para nos e alos Reyes que despues de nos Regnaren en castiella e en leon, mineras de oro ode plata o de azul silas y ha o ouiere de aquí adelante Et alcaualas e terçias e serviçios e monedas e otros quales quier pechos que nos enlos nuestros Regnos echaremos e moneda forera de siete en siete annos quando nos la dieren en connoçimiento de sennorío Real Et otrosi que uos el dicho mosen beltran que nos fagaes pleito e omenaje e seades tenuto de tener las dichas villas e castiellos e lugares en la manera e condiciones e omenajes quelo tuuieron todos los naturales de castiella aquien los Reyes de castiella onde nos venimos ficieron merçedes e agora tienen denos los nuestros Naturales delos lugares queles nos agora damos Et otrosí que nos obedezcades e acojades anos e despues delos nuestros días al infante don johan mio fiio primero heredero o aquien nos dexaremos en nuestro testamento enlas dichas villas e lugares e castiellos e en cada vno dellos en lo alto e en lo bajo cada que y llegáremos yrado o pagado con pocos ocon muchos de noche y de día Et que fagades ende guerra e paz por nuestro mandado cada que uos lo mandaremos o enbiaremos mandar Et que vengades a nuestros emplazamientos e anuestros llamamientos cada que uos enbiaremos emplazar o llamar e cumplades nuestras cartas e nuestro mandado segunt que es acostumbrado Et si se menguare la justiçia quela vos non quisieredeis hacer ni cumplir, que Nos la mandemos hacer y cumplir Otrosí que por estas dichas merçedes que uos facemos que uos el dicho mosen beltran que seades nuestro natural y nuestro vasallo uos e todos aquellos que deuos vinieren que esta tierra heredaran Et que seades tenuto denos facer aquel Reconnoçimiento e Aquella Reuerençia que son tenudos e facen todos los nuestros Naturales así commo a su Rey e asu señor natural Et otrosi que todos los pleitos e juras que uos a nos fazedes que seades tenuto delas tomar alos vuestros alcaydes que uos dexaredes enlas dichas villas e lugares e castiellos. Et por este nuestro preuilegio opor el traslado del signado de escribano público mandamos alos conçeios y alcaldes e alguazil[e]s e ofiçiales e omes buenos delas dichas villas e lugares que dichas son e de cada vna de ellas que hayan e Reçiban de aquí adelante por su sennor auos el dicho mosen beltran e uos acojan enlas dichas villas e castiellos e lugares e en cada vna de ellas Et que obedezcan e cunplan vuestras cartas e vuestro mandado e fagan por uos así commo por su sennor et uos Recudan fagan Recudir con todas las Rentas e pechos e derechos sobredichos e con cada vno dellos auos el dicho mosen beltran o alque lo ouiere de recabdar por uos en los dichos lugares e en cada uno de ellos bien y conplidamente en

guisa que uo non menguen ende ninguna cosa segunt que más conplida mente Recudieron conellas a los otros Reyes onde nos venimos e anos y a los otros señores que fueron de los dichos lugares hasta aquí Et por que nuestra voluntad es de tener e mandar guardar y conplir A vos el dicho mosen beltran e a los que deus descendieren esta merçed e donaçion que uos facemos segunt dicho es prometemos uso así commo Rey y señor e fiio del Rey don alfonso que dios perdone deus guardar y mantener esta merçed e donaçion que uos fazemos et que nos nin otre por nos nin por nuestro mandado, que uos la non tiremos nin quebrantemos nin mandemos quebrantar en ningunt tienpo por ninguna manera Et despues de los nuestros días mandamos al dicho infante don Johan mio fiio que uos lo guarde e tenga e cunpla en manera que para sienpre jamas sea valedero e guardado todo esto en la manera que dicha es Et nos el sobredicho Rey Don ENRIQUE de çierta sabiduría suplimos del nuestro llenero conplido poderío real en esta presente merçed y graçia y donaçion que uos facemos a vos el dicho mosen beltran y a los vuestros deçendientes de las dichas villas e lugares sobredichos en la manera que dicha es toda solemnitad o insumaçion o otra qualquier cosa que de derecho ode fecho o segunt costumbres o preuilegios de los dichos Regnos o otras qualesquier ordinaciones escriptas onon escriptas que afacer valer conplida mente esta merçed que uos facemos son neçesarias oportunas por qual quier manera o Razon que sea en toda aquella manera que mas conplidamente puede ser dicho o escripto o notado o entendido a prouecho de uos el dicho mosen beltran en la manera que dicha es Et sobresto mandamos e defendemos que ninguno nin algunos non sean osados deus yr nin pasar contra este nuestro preuilegio por uos lo quebrantar omenguar en ninguna cosa en algunt tienpo por ninguna manera Si non qual quier o qualesquier que lo fiziesen avrían la nuestra yra e demas pechar nos yan en pena mill doblas de oro castellanias acada vno e toda vegada que contra ello fuese o pasase e a vos el dicho mosen beltran o a quien vuestra boz touiese, todos los dannos e menoscabos que por ende Recibiesedes doblado Et de esto vos mandamos dar este nuestro preuilegio Rodado y seellado con nuestro Seello de plomo colgado en que escriuimos nuestro nombre Dado este preuilegio en la muy noble çiudad de Seuilla quatro dias de mayo era de mill e quatrocientos e siete annos.

Nos El Rey

Yo la rreyna

El noble Infante don JUAN fiio del muy alto e muy noble e muy poderoso e bienauenturado Rey don Enrrique primer heredero en los Regnos de castiella e de leon. .... Confirma.

Don Tello, conde De vizcaya, hermano del Rey y su alferez mayor. .... Confirma

Don Sancho conde de alborquerque hermano del rey señor de Haro y de ledesma. .... Confirma.

Don Alfonso fiio del infante don pedro de aragon marqués de Villena, conde de Ribagorça e de denia, vasallo del rey. .... Confirma

Don Alfonso fiio del Rey señor de Norena. .... Confirma

(Première colonne de droite)

Don Rodrigo arçobispo de santiago. .... conf.

Don domingo obispo de burgos. .... conf.

Don gutierre obispo de palençia. .... conf.

Don Ruberto obispo de calahorra. .... conf.

Don lorenzo obispo de osma. .... conf.

Don iohan obispo de siguença. .... conf.

Don bernat çafont obispo de cuenca. .... conf.

Don martín obispo de segouia.....conf.  
 Don alfonso obispo de avila.....conf.  
 Don frey iohan guerra obispo de plaçençia.....conf.  
 Don andrse obispo de cordoua.....conf.  
 Don Nicolas obispo de jahen.....conf.  
 Don Nicolas obispo de cartagena.....conf.  
 Don frey gonçalo obispo de cadiz y algeçira.....conf.  
 Don gonzalo mexía maestre dela orden de la cauallería de santiago.....conf.  
 Don pedro monniz maestre dela orden de calatraua.....conf.  
 Don melen suarez maestre de alcantara.....conf.  
 El priorato de san iohan de acre.....conf.  
 Pero manrique adelantado mayor de castiella.....conf.

(Deuxième colonne de droite)

Don iohna sanchez manuel conde de Carrion.....conf.  
 Don felipe de castro vasallo Del Rey.....conf.  
 Don iohan Ramirez de arellano sennor delos cameros vasallo del Rey.....conf.  
 Don pero boyl sennor de huepte e de Boyl vasallo del Rey.....conf.  
 Don iohan martinez de luna vasallo del rey.....conf.  
 Don Ramon sanchez sennor de asi[ain] vasallo del Rey.....conf.  
 Don iohan alfonso de haro.....conf.  
 Don iohan Rodriguez de villalobos.....conf.  
<sup>3642</sup>Don garci ferrandes  
 manrique.....conf.  
 Don Ruy gonçalez de cisneros.....conf.  
<sup>3643</sup>Don beltran de  
 guevara.....conf.  
 Don garçi alvarez de toledo sennor de valde corneja.....conf.  
 fernant peres de ayala adelantado mayor del Regno de murçia.....conf.

(Colonne de la roue)

Don gomez arçobispo de toledo primado delas espannas chançeller mayor del Rey...conf.

(Dans la roue)

† SIGNO DEL REY DON ENRIQUE  
 † DONTELLOCONDEDEVIZCAYAALFÉREZMAYOR  
 DELREYCONFIRMA | DONALVARGARCÍA  
 DEALBORNOZ MAYOR DOMO MAYOR DELREY  
 CONFIRMA

(Sous la roue)

<sup>3642</sup> En la transcripción sita en soria.going figura sobre esta línea otra en que menciona a “D. Ferrán Ruiz de Villalobos” con una nota que dice “(b) Aunque falta en la transcripción de Morel-Fatio, lo incluye en la descripción de confirmadores. Lo incorporamos al constar en la transcripción de 1870 de André, y figurar confirmando en los privilegios de 6-6-1369 y 25-7-1369 que citaremos”.

<sup>3643</sup> En la transcripción sita en soria.going se indica que no se menciona a “Don Beltrán de Guevara” con una nota, identificada por la letra “c”, que indica que pasa lo mismo que con lo citado en la nota anterior, pero el nombre no falta en la transcripción de Morel-Fatio.



iohan Nunnez de Villazan iustiçia mayor de casa del Rey.....conf.  
 miçer [ambrosio de bocan]egra almirante mayor de la mar.....conf.  
 D.<sup>3644</sup> .....notario mayor de castiella vasallo del  
 Rey.....conf.  
 [Diego gomez] de toledo notario mayor del Regno de toledo.....conf.

(Première colonne de gauche)

El arçobispado de Seuilla.....vaca.  
 Don frey pedro obispo de leon.....conf.  
 Don sancho obispo de ouiedo.....conf.  
 Don fernando obispo de Astorga.....conf.  
 Don alfonso obispo de çamora.....conf.  
 Don alfonso obispo de salamanca.....conf.  
 Don iohan obispo de çibdade.....conf.  
 Don frey diego obispo de coria.....conf.  
 Don iohan obispo de badajoz.....conf.  
 Don iohan obispo de tuy.....conf.  
 Don frey alfonso obispo de lugo.....conf.  
 La Eglesia de Orens.....vaca.  
 La Eglesia de mondonedo.....vaca.  
 Pero Suares de quinnones, adelantado mayor de tierra de leon e de asturias.....conf.  
 Pero Ruiz sarmiento adelantado mayor de gallizia.....conf.

(Deuxième colonne de gauche)

Don iohan fiio del noble don fadrique maestre que fue de santiago.....conf.  
 Don iohan alfonso de guzman conde de Niebla.....conf.  
 Don pero ponçe de leon.....conf.  
 Don alfonso perez de guzman.....conf.  
 Don martin ferandes de guzman.....conf.  
 Don diego lopes de çifuentes.....conf.  
 Don alfonso ferrandes de monte mayor adelantado mayor dela frontera.....conf.

**Transcribe el documento:** MOREL-FATIO, Alfred, *La donation du duché de Molina à Bertrand Du Guesclin*, Paris, Bibliothèque de L'Ecole des châtres, tomo LX, 1899, pp. 13-14.

1369, 26 de junio.

*Privilegio otorgado por Beltrán Du Guesclin como señor de Soria a favor de los clérigos de esa localidad y su jurisdicción.*

---

<sup>3644</sup> Aquí soria.going inserta “[Diego López Pacheco]”, y añade “Morel-Fatio omite el nombre, André transcribe sólo Diego; anotamos Diego López Pacheco por ser el Notario Mayor de Castilla en esos dos documentos aludidos”. Supongo que los transcritores tuvieron errores de transcripción por estar muy borrado el nombres.

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 40, ff. 67v – 69r.

**Publica el documento:**

- SORIANO CALVO, Gilberto, “Algunas notas sobre Du Guesclín y Soria”, en *Revista de Soria*, número 102, otoño 2018, pp. 44-65 (pp. 56-57).

Privilegio de Don Beltran Cla/quin Sennor de Soria a favor de/los Clerigos de esta Ciudad/y su Jurisdiccion a 26 de junio de 1369- - - - -<sup>3645</sup>.

Sean quantos esta Carta vieren/como Nos Don Beltran de Cla-/quin Duc de Molina, et Conde/de Longavila, et de Borja, et de/Magallon, et Sennor de Soria./Por facer bien, et merced a los/Clerigos de el Cavillo de la Cibdat/Soria, et de Sus terminos, Otor-/gamosles, et confirmamosles to-/das las Cartas, et fueros, et bue/[fol 68r<sup>o</sup>]nas costumbres, que han, et las/que hovieron, de que usaron, et/acostumbraron en tiempos de to-/dos los Reyes de Castiella; Et otro/si les otorgamos, et confirmamos/todos los Privilegios, et Cartas, et/Sentencias, et franquezas, et liber/tades, et gracias, et donaciones,/et mercedes, que tienen de todos/los Reyes de Castiella dadas et confirmadas de el Rey Don Alfon,/et de los otros Reyes onde el venia, que les vala è les seran guar-/dadas en todo bien, è complida/mente segunt se en ellos contiene./Et defendemos firmemente por es-/ta nuestra Carta, ô por el traslado/de ella signado de Escribano publico,/que alguno, ni algunos no sean/osados de les ir, ni de les passar/contra ellos, ni contra parte de/ellos en algun tiempo por gelos/quebrantar, ni menguar en nin/guna manera segunt que lo han los Cavalleros, et los fijosdalgo/de la dicha Cibdat Soria. Et porque/los dichos Clerigos sean tenidos de rogar a Dios por la nuestra vida, et/[fol 68v<sup>o</sup>]por la nostra salut facemosles gracia/especial en que no sean apre-/miado de facer compras, ni em-/prestitos, et que les guarden que/no posen en sus posadas segunt/gelo guardaban los Cavalleros/et fijosdalgo de la dicha Cibdat./Et que les sean guardado segunt/que mas complidamente les fue/guardado en tiempo del dicho Rey/Don Alfon. Et sobre esto mandamos a los Alcaldes, et al Alguacil de la dicha Cibdat Soria, que agora son, ô seran de aquí ade-/lante, ô<sup>3646</sup> qualquier, ô qualesquier/de ellos, a quien esta nuestra Carta/fuere mostrada, ô el traslado/de ella signado de Escribano publico,/como dicho es, que guarden, et cum/plan, et fagan guardar, et com-/plir a los dichos clerigos de el dicho/Cavillo de la dicha Cibdat Soria,/et de sus terminos esta merced,/que les Nos hacemos; et que les non vayan, ni passen, nin con-/sientan ir nin pasar contra ella/nin contra parte de ella sô la pe/na, que en los dichos Privilegios, et/Cartas se contiene; et demas â ellos/[f. 69r]et a lo que hoviessen Nos tornare/mos por ello; et demas por qual/quier, ô qualesquier por quien fin-/care de lo assi facer, et complir,/mandamos al home, que esta/nuestra Carta, ô el traslado de ella/signado de Escribano publico, como di/cho es, mostrare, que los empla/ce, que parezcan ante Nos, do/quiera que Nos seamos, de el dia/que les emplazare a quinze dias/so pena de Seiscientos maravedis de esta/moneda usual â cada uno a dezir<sup>3647</sup>/por qual razon no cumplen nuestro/mandado. Et mandamos so la/dicha pena a qualesquier Escribano/publico, que para esto fuere lla/mado, que de ende testimonio sig/nado al que la mostrare. Et de/esto les mandamos dar esta/nuestra Carta sella con nuestro see-/llo en que escriviemos nuestro nom-/bre. Dada en la nuestra Cibdat/Soria veinte et seis dias de Junio Era de Mil et quatrocientos/et

<sup>3645</sup> Dos largos guiones para salvar hasta final de línea.

<sup>3646</sup> Entre esta palabra y la siguiente, sobre el renglón de escritura, hay una “a” que, seguramente, debió ir en el texto.

<sup>3647</sup> Esta palabra parece retocada.

siete annos. Yo Juan Ferran/dez Escribano de Mosen<sup>3648</sup> Beltran la/fice escribir por su mandado./Esta rubricada; y despues aparte/dice: Beltran. Escrita en pergamino y con sello de cera - - - - -<sup>3649</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

405

1373, mayo, 14. Soria (casas de San Blas)

*Poderes otorgados a dos procuradores por el abad y el cabildo de los clérigos de Soria.*

- ADBO, procedente del archivo de la Virgen del Espino, 429/74, identificada como “carta 1373”. En el pie del documento, en la parte izquierda, a lápiz, hay una anotación “Era 1411/año 1373, mayo 13”. La data está equivocada porque en el texto figura 14. Transcribo la doble “r” por “R” mayúscula.

**Publica el documento:**

- JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, en *Celtiberia*, número 94, 2000, pp. 277-307 (Apéndice documental, documento número 3, pp. 292-293).

Sean quantos esta carta de procuracion vieren commo nos el abat y El cabillo de los clerigos de Soria /\* seyendo Jurados/en las casas de Sant Blas a cabillo /\* moujdos y llamados por nuestro sayon /\* Segun que lo Auemos de uso e de costumbre/de nos A juntar /\* Otorgamos e conosco que fazemos nuestros procuradores a gonçalo rius Sauquello canonigo/de Siguença e A Sancho martines arcipreste del campo vecinos de Soria /\* Amuos A dos en uno y a cada uno dellos/por sy en tal manera que non sea mayor njn menor la condiçion del vno que la del otro/\* Et do el vno dexe/el pleyto /\* o los pleytos /\* que de otro los pueda tomar en ese mesmo estado e seguir los e yr adelante por/ellos fasta que sean definidos/\* que dara nuestro Sennor el papa e para ante los sus oydores e Jueces e offiçiales que/ayan e libren los pleytos por el /\* Et para Ante nuestro sennor el Arçobispo de toledo /\* e para ante nuestro sennor el/obispo de osma /\* e para ante qual quiera dellos/\* e para con los sus vicarjos e Jueces de ellos y de cada/vno de ellos/\* e para ante qual quier (\* o quales quier dellos (./\* Et para ante otro o otros quales quier vicarjos e/Jueces e oydores de quales quier çibdades e villas e logares e termynos e sennorios e jurisdicçiones que/sean /\* e para ante qual quier/\* o quales quier dellos /\*: Especial mente para que por nos e en nuestro nombre/\* de/todos nos y de cada vno de nos/\* puedan demandar e cobrar e Reçibir e Recabdar/\* de los honrrados ba/rones/\* don iohan ferrandes Arçediano de Soria (\* e don John ximenez sacristan de la eglesia de osma e de cada vno/de ellos /\* todas las doblas que de nos y de otro por nos tomaron e Resçibieron (\* e les nos u otro por nos/pagamos ///\* demas que les oujemos A dar e pagar (./\* de los dos nombrados procuradores el dicho sennor papa/en el tiempo pasado que los dichos Arçediano e Sacristan fueron subcolectores del dicho sennor papa/\* la qual/demasia de doblas que les pagamos Et ellos de nos Levaron de mas de quanto de

<sup>3648</sup> Esta palabra también parece retocada.

<sup>3649</sup> Largo guión para salvar la línea.

derecho éramos tenydos/de pagar por los dichos dos nuestros procuradores/. \* fueron çiertas e (hueco en el texto) doblas / \* Et non Reuocades los/otros nuestros procuradores (. \* damos e otorgamos destos dichos nuestros procuradores e A cada uno dellos libre conplis/e llendo poder / . \* para demandar e Responder convenir e Reconuenir / \* e para faser Juramentos de calupnja e de çastigo e de uerdad des / \* e otros quales quier Juramentos que A los pleytos pertenescan / \* e para prouar e reprovar/e para oponer tachas / \* Et para poner excepciones Replicaçiones explicaçiones / \* Et para conponer e compromiço e transigir/E para Alegar<sup>3650</sup> e suplicar (\* e para demandar todo benefiços de Restituçion Jn fraganti/\* Et para faser e/ dar por nos e en nuestro nombre e de cada vno de nos / \* todo lo que vnos e (sisiçieros?) personados pueden e/deuen faser / \* e que nos mesmos e cada vno de nos sariemos e diremos e faremos e dar podremos Re/presentar fuesemos (\* Aun que sean tales cosas que A esto tal mandado Requiera/. \* Et para su seruiço/procurador / \* o procuradores en nuestro nombre e de cada vno de nos / . \* e para les Reuocar ..... que dellos/e A qual quier dellos bien visto sera / \* Et Releuamos A los dichos nuestros procuradores e A cada vno/dellos e A los sustituydos dellos y de cada vno dellos (. \* de toda carga de satisfaçion<sup>3651</sup>/\* Et obligamos/nos de todos nuestros bienes muebles e Rayces / \* Avjdos e por Auer / \* especiales e temporales/\* por finar e conplir/e pagar todo lo que contra nos fuera jugand (\* e para Auer por firme Agora e todo tiempo / \* todo commo por/los dichos nuestros procuradores e por qual quier dellos/\* e por los sustituydos dellos y de qual quiera dellos/en nuestro nombre / \* fecho e dicho e Rasonado e pagado sera e lo que por nos fue jugado so la/clausula de Judiçio sisa Judicari soluj con todas sus clausulas / \* Et por que esto sea firme / .\*/Rogamos e mandamos de martin ferrandes escriuano publico de Soria/\* que Resçibiese esta carta de procuraçion e la/escriuiese e signase del su signo/. \* fecha la carta en Soria % \* en las casas de sant blas catorse dias/de mayo / \* era de mill e quatroçientos e onse annos/\* testigos que fueron presentes/\* diego ferrandes capellan en la/eglesia de santo tome / \* e miguell ferrandes capistol<sup>3652</sup> del dicho cabillo / \* e pedro sacristan de la eglesia sant do[ns]yt/vesinos de soria / . \* Et yo martin ferrandes escriuano publico de soria / \* fuy presente desto que dicho es/(. \* en vno con los dichos testigos / . \* e Resçibi esta carta de procuraçion e la escreui e fis aquí mio sig (*signo del escribano*)no/

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

406

1373<sup>3653</sup>. Soria.

*Ordenanzas de San Hipólito.*

- AHPSO, pergamino 4 11, catálogo 1.

<sup>3650</sup> Jiménez lee “alçar”.

<sup>3651</sup> Sigo a Jiménez, pero no estoy muy seguro.

<sup>3652</sup> Sigo a Jiménez.

<sup>3653</sup> Lo dato en ese año porque Alfonso XI, cuando todavía vivían su abuela Maria de Molina y sus tios Juan y Pedro, confirmó el privilegio dado por Fernando III, y amplió las medidas de protección a los recueros, en Huete el 26 de agosto de 1290 (le cifra debe estar mal y ser 1305), pero sin citar la advocación de San Hipólito, por lo que tuvo que identificarse con ella algo después. Supongo que el documento se expidió precisamente en dicho momento que, por prudencia, sitúo a finales del año anterior al de la sentencia dada por Enrique II el 8 de julio de 1374.

### Publica el documento:

- OLIVARES POZA, Antonio, “Las Ordenanzas de la Cofradía de San Hipólito”, *Celtiberia*, número 55, 1978, pp. 52-58.

Columna izquierda.

En nombre de dios que es padre e fijo e spiritu sancto que son tres personas e un dios que biue/e Regna e de la bien auenturada sancta maria su madre . \* Sepan quantos esta carta uieren/commo nos el cabildo de la Conffradria de los Recueros de Soria creyendo/et firme mientras teniendo que vno solo es verdadero dios padre e fijo e spiritu sancto e estos tres son/vn dios e una natura e una cosa que fizo de nada los angeles e los omes e el Cielo e la tierra et/las otras cosas. \* tam bien las que uemos e sentimos commo las que non uemos uiemos nin sentimos e fizo an/geles buenos por natura e aluçifer e a los otros que despues por su maldat son fechos diablos e ma/los e esta sancta trinidad ante de la encarnacion dio ley e en sennalamiento asu pueblo por moyses/e por las otras proffetas por que se pudiessen gyar e saluar. \* Et depues nuestro sennor ihesu christo fijo/de dios e dios uerdadero vno solo con padre e con spiritu sancto. \* recibio carne de la virgen sancta maria na/cio della uerdadero omme e uerdadero dios e cunplio la Ley que fue dada primera ment por moysen et/fizo e cunplio la nuestra sancta fe catholica que firme mientras creamos et tenemos segund sancta eglefia/manda. \* P<sup>3654</sup>or onde assi commo sobre todas las cosas del mundo deuemos creer et temer e/guardar la sancta fe a nuestro sennor ihesu christo sobre todas las cosas del mundo. \* Assi deuemos amar/e guardar e buscar pro et honrra a nuestros ermanos<sup>3655</sup> commo a nos mismos. \* O<sup>3656</sup>nde commo/esta nuestra conffradria fue leuantada a honrra de dios por sancta maria e de todos los santos spe/cial mient del bien auenturado sennor sanct ypolito a quien nuestros antecessores tomaron por auoga/do pora pedir merçet a nuestro sennor ihesu christo et a la bien auenturada sancta maria su madre por ellos e/por nos e por los que uernan despues de nos e nos oy en dia a el somos acomodados e sere/mos mientras biuamos fazemos ayuntanza e coffradria. \* a su honrra. \* E<sup>3657</sup>t assi como so/mos tenudos de dar galardon de los bienes que nos fazen en este mundo. \* mayormiente/deuemos fazer seruicio a dios e a sancta maria e a los sanctos special ment al bien auenturado glorioso sancti/polito de quien tenemos e creamos que por su Ruego somos deffendidos et gardados de los/periglos e de los males deste mundo nos et todas nuestras cosas. \* et creamos firme mientras/que por el su Ruego ganaremos la gloria de parayso. E<sup>3658</sup>t por que los corazones auemos de/parados. \* por ende natural cosa es que los entendimientos e las huebras<sup>3659</sup> non acurdan en/uno. \* e por que esta razon uernien muchas discordias e muchas cotiendas entre nos. \* conuiene/que fagamos posturas por que sepamos todas en qualquier manera las desabenencias et las cosas/que acaecieren entre nos se deuen librar e de parar por que los que non fueren obedientes o non/quisieren guardar lo que deuen a la cofradria reciban pena. \* e los que fizieren bien e fueren obedien/tes reciban galardon. \* E<sup>3660</sup>t ordenamos que assi commo nuestro sennor ihesu christo puso assi cabeza/e mayaral en los cielos sobre los angeles e los Archangeles. \* e Reyna sobre todos. \* e que por/el se guyasse toda la cort del Cielo e

---

<sup>3654</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3655</sup> Olivares lee “cristianos”.

<sup>3656</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3657</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3658</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3659</sup> Olivera encuentra el origen en el latín y, en nota, indica que se trata de “obras”.

<sup>3660</sup> Iluminada en rojo.

mando quel amassen el<sup>3661</sup> guardassen como acomen/zamiento e guarda de todo E<sup>3662</sup>t despues desto fiz el omme a la manera de la su cort.\* e co/mo assi auie puesto cabeza de toda la cort del cielo Assi puso la cabeza en somo<sup>3663</sup>/del Cuerpo del omme e en ella puso entendimiento e razon de commo/sedeuen guyar los otros miembros e como deuen guardar la cabeza mas/que assi mismos.\* E<sup>3664</sup> si conuiene a toda ayuntanza buena e a todo cabil/do que ayan mayor entre si.\* por que se guyen todos los coffradres.\* e ellos/que le ondren mas que a si mismo.\* E<sup>3665</sup>t nos ponemos que ayamos prebos/te que sea tomado el dia del seie de cada anno assi como fue vsado y costumbra/do fata aquí e quel amemos el<sup>3666</sup> temamos el<sup>3667</sup> guardemos el<sup>3668</sup> onrremos el<sup>3669</sup>/preciemos e obedezcamos sus mandamientos en nuestros cabildos e en n<sup>3670</sup>/nuestras ayutanizas e en los juycios que entre nos ouiere adar.\* e el que/fuere tomado si non quiere seer quel peche XX maravedies et que sea O<sup>3671</sup>trossi queremos/que sean tomados dos offiziales con el quel conseien e quel ayuden a todas las cosas/quel fueren mester.\* E<sup>3672</sup>t todos sean percibidos de guardar su honrra al prebos<sup>3673</sup>/tre e a los officales.\* E<sup>3674</sup>t deffendemos que ninguno non sea osado por fecho nin por dicho nin/por conseio de yr contra ellos nin contra su.\* ofiçio.\* e quien quier que lo fiziere peche sesenta sueldos/e salga de la coffradria e nunca mas sea cogido en ella O<sup>3675</sup>trossi establezemos que por la undat/que en uno auemos que todos seamos unos e nos guardemos e nos honremos.\* e qual quier/que a su coffradre denostare odixere palabra fea.\* de que se tenga por denostado o me/nospreciado peche quatro maravedies E<sup>3676</sup>t el coffradre que sacare guchiello.\* contra su coffradre.\* peche/quatro marevedies e sil firiere con el gudiello o con punno o con piedra.\* peche sesenta sueldos e sil tira/[con] piedra o el punno del gudiello e nol<sup>3677</sup> diese con ello.\* peche quatro maravedies. E<sup>3678</sup>t assi gu/ardando nos e amando nos los unos a los otros como ahermanos.\* fazemos a dios mucho bien e mucha merçet a los cuerpos e a las almas.\* O<sup>3679</sup>trossi ponemos que coffradre ni/omne de coffradre furtare a su coffradre o a omne de su coffradre<sup>3680</sup> en la villa o en ca/mino oen posada.\* o en otro lugar qual quiere cosa que uala de un sueldo arriba que peche quatro/maravedies al cabildo.\* e al furto doblado ala duenno O<sup>3681</sup>trossi quando los coffradres fueren en camino e alguno

<sup>3661</sup> Debe ser un error al escribir “et”.

<sup>3662</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3663</sup> A partir de aquí hay una reducción en el texto que también aparece en la columna de la derecha, por lo que puede entenderse que fue hecha a propósito, quizá con la intención de dibujar en ese cuadrado que forma la reducción, una imagen.

<sup>3664</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3665</sup> Iluminado en rojo.

<sup>3666</sup> De nuevo error al escribir “et”.

<sup>3667</sup> De nuevo error al escribir “et”.

<sup>3668</sup> De nuevo error al escribir “et”.

<sup>3669</sup> De nuevo error al escribir “et”.

<sup>3670</sup> Tachada.

<sup>3671</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3672</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3673</sup> Aquí termina la reducción de texto que forma el cuadro que se ha hecho constar más arriba.

<sup>3674</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3675</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3676</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3677</sup> Parece otro error de “nol” por “non”. También puede ser que el escriba tuviera una tendencia a alargar el rasgo en algunas palabras cortas.

<sup>3678</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3679</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3680</sup> Sobre la línea y sobre la palabra siguiente “o a otro qualquiere”, escrito en distinta tinta pero parece que por la misma mano.

<sup>3681</sup> Iluminado en rojo.

touiere posada e los coffrades et<sup>3682</sup> el otro non fallare don posar que sea tenido de los acoger.\* /et si non que pecte.\* quatro maravedies e esto esto tan bien en las ferias commo en los otros Lugares.\* E<sup>3683</sup>t si al/gun coffradre touiere çeuada e los coffrades non la pudieren fallar auender que la parta/con ellos stara<sup>3684</sup> que non finquen mas de dos celemines por cada bestia por que non pierdan su/jornada.\* e si algun coffradre.\* (e si algun coffradre)<sup>3685</sup> souiere en alguna mercancia qualquier en lo/gar de bestia o de casa o de otra cosa qual quier e otro coffradre se la metiere de suso peche/quatro maravedies e dessel la mercaderia si el otro la quisiere pora si L<sup>3686</sup>os coffrades que fueren llamados/a cabildo e non uinieren fata dichas las missas de sancta maria de cinco villas pechen vn/sueldo S<sup>3687</sup>i algun coffradre logare cargas en qual quiere tierra sea.\*<sup>3688</sup> e non la pudiere leuar.\* si las/logare asu coffradre non gelas luegue por mas de quanto las logo para assi.\* e si demas/tomare e prouadol fuere peche ocho maravedies e si non gelo pudiere prouar y sospeche ouiere/del que mas le toma yure por su cabeza et sea quieto.\* S<sup>3689</sup>i algun coffradre comprare vino/pora el opora su sus coffrades de a cada vno dellos su parte pora quantas bestias traxie/re.\* vino sobrare non saquen de parte a ninguno da aquellos coffrades.\* e si non pechen vn maravedi/[E si] alguno dexare el vino por meioria.\* o por que el vino se maluasse peche vn maravedi E<sup>3690</sup>]<sup>3691</sup> [que]<sup>3692</sup> uendiere si non como el prebostre mandaren o los alcaldes peche X sueldos coffradre

#### Columna derecha

que logare bestia de su coffradre e nol<sup>3693</sup> pagare [fata]<sup>3694</sup> terçer dia [peche]<sup>3695</sup> V sueldos Qual quier con/ffradre que uendiere vino judiego<sup>3696</sup> o uino de judios a cristianos peche sesenta sueldos e pa/re se ala merçet del Rey.\* i del Conceio.\* O<sup>3697</sup>trossi si algun coffradre ouiere de leuar car/gas e su coffradre gelas quiere leuar tanto por tanto.\* non las de a otros e si las di/ere a otro e non a su coffradre peche quatro maravedies si algun conffradre comprare alguna cosa<sup>3698</sup>/e otros conffrades se acercaren con el.\* e les demandidieren<sup>3699</sup> parte e non gela dieren peche/quatro maravedies la meatat a los querellosos.\* e la otra meatat alcabildo o.\* qual quier que carga la/gare de su coffradre e gela dexare peche quatro maravedies essa misma pena aya el que lo/gare la bestia e la dexare.\* si algun coffradre touiere vino e diere algunos otros/dello e non dieren a su coffradre peche X sueldos (tachado) ningun coffradre non sea osado de boluer/vino de la villa con el de fuera.\* e si lo boluiere peche quatro maravedies al cabildo.\* E<sup>3700</sup>l

<sup>3682</sup> Parcialmente borrado por una mancha.

<sup>3683</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3684</sup> Seguramente quiso escribir "fasta".

<sup>3685</sup> Duplicado y tachado.

<sup>3686</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3687</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3688</sup> Olivera lee estas dos palabras juntas como "transsea".

<sup>3689</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3690</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3691</sup> Seguramente otro error por "Et".

<sup>3692</sup> Roto.

<sup>3693</sup> Posible error por "non".

<sup>3694</sup> Lo tomo de Olivares porque, actualente, el pergamino tiene aquí una mancha que hace ilegible la palabra.

<sup>3695</sup> Una mancha hace difícil leer la palabra.

<sup>3696</sup> Olivares lee "u.iego".

<sup>3697</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3698</sup> Se puede leer a pesar de estar aquí roto el pergamino.

<sup>3699</sup> Sic.

<sup>3700</sup> Iluminado en rojo.

cofradre<sup>3701</sup> que leuare las cartas del Rey.\* del al preboste a IX dias despues que tornare.\* e si non pe/che sesenta sueldos Et si alguna dellas perdiere que la gane del Rey.\* a su cuesta e a su/mission.\* e peche el danno que por ende viniere.\* e si algun cofradre las oujere me/nester en aquel camino presteçelas.\* e si non ge las prestare peche el danno que por endel/vinjere.\* Et si a otro que non sea cofradre las prestare a sus bestias.\* o lo suyo sacare/con ellas peche LX sueldos.\* E<sup>3702</sup>1 cofradre que se leuantare en cabildo sin mandado del prebos/tre a fabla peche.\* V.\* sueldos Todos los cofradres sean tenudos de yr al vellar de su co/fradre el dia que fiziere boda el que no<sup>3703</sup> peche vn sueldo.\* E<sup>3704</sup>1<sup>3705</sup> novio de dos sueldos al sayon por que/los muna.\* los novjos el anno que fizieren boda sean quantos de yr auelar los muertos/..... con las bibdas sean quitos de la vela el anno que enbibdaran.\* S<sup>3706</sup>i algun cofradre/uinjere a pobredat.\* los cofradres sean tenidos de pensar del en guisa que se pueda matener.\*e si finase e non touiere de que sea mortajado.\* montagenlo.\* e entierrenlo.\* S<sup>3707</sup>i algun cofra/dre adolesciere en quisa que teman que morra.\* velenlo cada noche.\* IIII.\* cofradres.\* fasta que/guarezca o muera.\* S<sup>3708</sup>i algun cofradre finare fuera de la villa.\* Los cofradres salgan/lo arecebir.\* de parte del camino.\* fasta la encruzejada.\* Los caminos de almaçan /et de berlanga de parte de los frayles fasta do toman el camino de trigo cernjdo.\*<sup>3709</sup> de parte de bolmayo fasta la cruz.\* de partes de burgos fasta los mojones de parte la/puerta de najara fastal royo de fuent del rey.\* De partes de san polo fasta sant laza/ro.\* de parte de sant johan fastal camino de rinieblas de parte de las azenas fasta los mo/linos del chanceler.\* El cofradre que non fuere a recibir a su cofradre finado.\* peche. II sueldos/S<sup>3710</sup>i el cofradre finare en la villa e el sayon pudiere munir<sup>3711</sup>.\* V cofradres ante que el/sol se ponga munalos todos e uayan lo uelar.\* e si muriere despues del sol puesto/et morare de la calleja de morejon arriba.\* venga lo a velar.\* e si muriere ayuso ven/ga lo a uelar todos los de ayuso.\* El que no uiniere a la uela peche dos sueldos E<sup>3712</sup>1<sup>3713</sup>/peboste e los mayordomos non uelen mas.\* atjendan la primera cuenta.\* E<sup>3714</sup>1 pe/uostre dexede otro en su lugar et tome otro en su lugar por conpannero e ua/ya se a echar.\* E<sup>3715</sup>1 que se fuere despues que la primera cuenta respondiende peche la/calonja doblada.\* Si algun cofradre se durmiere despiertel el cofradre que souj/ere cerca cerca del.\* e non peche la calonja que pecharie el.\* E<sup>3716</sup>1 cofradre que non ujn/ere ante del lecho peche un sueldo el que non fuere al enterramiento peche II sueldos T<sup>3717</sup>o/dos los cofradres.\* e las cossarores? den sendas meajas para la almosina para el al/ma del defunto.\* E<sup>3718</sup> los cofradres fagan la fuessa et entjerren el muerto.\* e el que/se fuere ante que la fuessa sea abjerta.\* e la Losa echada

<sup>3701</sup> A continuación, hay un roto en el pergamino que no afecta al texto.

<sup>3702</sup> Iluminado en rojo

<sup>3703</sup> Tras esta palabra hay otra escrita con el mismo tipo de tinta, sobre la línea de escritura, que pone “fue”.

<sup>3704</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3705</sup> Supongo que es un error y quiso poner “t”.

<sup>3706</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3707</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3708</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3709</sup> Olivares indica que es un despoblado de Soria ya en el siglo XVIII, según el Catastro del Marqués de la Ensenada.

<sup>3710</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3711</sup> En el sentido de reunir.

<sup>3712</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3713</sup> A partir de aquí hay una reducción del texto para formar el cuadro que, imagino, estaba destinado a insertar una imagen.

<sup>3714</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3715</sup> Iluminado en rojo.

<sup>3716</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3717</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3718</sup> Transcribo así un signo que no es habitual.



peche dos sueldos E<sup>3719</sup>l que non/fuere a las guerras<sup>3720</sup> peche un sueldo Q<sup>3721</sup>uando el cofradre finire.\* e lo leuaren a la iglesia los/cofrades sean aderredor del lecho.\* e el cofradre a quien el peuostre dixiere que tomen/del lecho e non quisiere peche.\* V. sueldos e dicha la missa quando el sayon llamare a los co<sup>3722</sup>/frades que entren a tomar el lecho.\* el que non quisiere peche.\* V. sueldos E<sup>3723</sup>l cofradre que finire dexe/\*VII. maravedies para cera a la tabla.\* e al sayon medio maravedi (hueco en el texto)/E<sup>3724</sup>t por que atendemos mucho bien e mucha mercet por el seruicio que nos fizieremos/a sant ypolito ponemos de mantener una lampara de azeyt al abat en la iglesia de/Sant pedro.\* e el cofradre que traxiere olio a Soria que de un quartero para<sup>3725</sup> lampara.\* T<sup>3726</sup>odos/los cofrades sean tenidos de recabdar el dinero de dios para la mercet en las merca/duras que se açercaren.\* e sendas meajas que den de quantas cargas uendieren de vino en/su casa.\*(otro gran hueco en el texto)/E<sup>3727</sup>t todas estas cosas.\* e todas quantas querellas ouieren los cofrades el vno del otro/que lo yudgue el pebostre.\* et sus conpanneros fasta en .XII.maravedies el que non uniere al en/lazamiento de la puerta del pebostre peche .V. sueldos e si para ante los alcaldes o del vi/cario le enplazare peche .V sueldos e el enplazado non sea tenido de yr al plazo.\* e si lo/encerrare.\* que peche el ençerramiento.\* e los .V. sueldos sean del pebostre.\* e de sus conpanneros.\*/S<sup>3728</sup>i algun cofradre enplazare a otro cofradre.\* e el enplazado dixiere quel quiere responder/<sup>3729</sup>

## 407

1374, julio 8. Soria.

*Sentencia dada por Enrique II Ordenanzas de San Hipólito*

- AHPSO, pergamino carpeta 4-4.

### Publica el documento:

- JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco J., “Burgueses y privilegios en la ciudad de Soria durante la Baja Edad Media”, en *Celtiberia*, año LVII, número 101, 2007, pp. 83, apéndice documental, pp. 94-107.

[S]<sup>3730</sup>epan quantos esta carta vieren commo yo don Juan por la graçia de dios Rey de Castilla de Leon de toledo de gallizia de Seujlla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira e Sennor de Viscaya e de molina. Vi una carta escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente fecha en esta guisa. sepan quan/tos esta carta vieren commo yo don Juan por la graçia de dios Rey de Castilla de Leon de toledo de gallisia de Seujlla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira e Sennor de

<sup>3719</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3720</sup> Según Olivares.

<sup>3721</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3722</sup> Aquí termina la reducción de texto para hacer el cuadro.

<sup>3723</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3724</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3725</sup> Sobre la línea de escritura se ha escrito “la”, en el mismo tipo de letra y tinta, por lo que creo que se le olvidó y la puso cuando revisó el documento el escriba.

<sup>3726</sup> Iluminada en rojo.

<sup>3727</sup> Iluminado en rojo.

<sup>3728</sup> Iluminado en rojo.

<sup>3729</sup> Aquí termina bruscamente el texto, lo que indica que había, al menos, un segundo pergamino.

<sup>3730</sup> La inicial debía ser muy grande, dado el espacio donde se insertó, pero hoy ha desaparecido.

viscaya e de molina. Vi una carta del Rey don enrique mj padre e mj sennor de dios santo parayso escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pen/diente en fillos de seda fecha en esta guisa. sepan quantos esta carta vieren commo yo don enrique por la graçia de dios Rey de Castilla de Leon de toledo de gallisia de seujlla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira e sennor de viscaya e de molina. Vi una carta de sentençia escripta en pergamjno de cuero e signada de escriuano publico el te/nor de la qual es este que se sigue. en Soria A ocho dias de jullio era de mill e quatroçientos e doçe annos en el çimjenterio de la iglesia de Sant gil de la villa de Soria. seyendo yuntados los caualleros e el conçejo de la dicha villa segund que lo han de uso e de costumbre de se yuntar a bof de pregon fecho por su sayon estando presentes miguel martinez/de allehud e Juan martinez de campo Rennon alcaldes e alvar perez alguasil en soria poR nuestro sennor el Rey e por pero ferrandis de belasco e gil perez de villa Nueva e gonçalo sanchez de la cal de los que ha de veer fasienda del dicho conçejo E en presençia de mj pero lopes escriuano en la dicha villa por el dicho sennor Rey e ante los testigos/de yuso escriptos paresçieron Sancho martinez de arancon vesino en la dicha villa pebrostre de los omnes buenos de la cofradia de los Recueros de sant ypolipte e de sant miguel Et dixo quel dicho aluar perez alguasil que se entremetia a poner embargo e ponja embargo en los derechos que eran de la dicha confadria/en las medidas de pan i de vino i de aseyte e en las pesas de los carrnjceros de pesar carne e de todas las otras cosas que se venden a peso e en las varas de las cosas que se venden por medida de bara en el sellar de las dichas medidas e baras e pesos e en quitarlas E dixo que bien sabian los dichos ca/ualleros e conceio que todo lo sobre dicho era de la co fradria Sy quier por preujllejos e cartas de merçedes de los Reyes e del dicho conçeio Sy quier por uso e costumbre de luego tiempo de lo qual memoria de omnes non es contrario lo otro sy quier por el pebrostre de la dicha cofradria e los omnes buenos de la dicha cofradria son obligados/a dar de cada anno para siempre jamas dos toros que se corran e ascorrochen en la dicha villa en el dia de sant Juan de Junjo publica mente en el lugar a costumbrado por que la dicha con fradria de Sant ypolite fue leuantada e estableçida por Reberençia e onrra del Nascimjento del muy alto e muy noble Rey don al/fonnsio que dios perdone que nasçio en el dia de la fiesta de sant ypolite Et asy dixo que el dicho alguasil que fasia syn rason e syn derecho en poner el dicho embargo E pidio e afronto A los dichos caualleros e conçejo e ofiçiales que Rogasen e defendiesen al dicho alguasil que non pusiese el dicho embargo njn se entremetiese/en ello pues dixo quel derecho e las pennas e calonnas perteneçian a la dicha cofradia e a los cofadres della e todas las cosas sobre dichas Et non al dicho alguasil njn a otro alguno eso mesmo el sellar de las dichas medidas e varas e pesos e Requeryrlas E al dicho aluar perez alguasil dixo que despues que el oujera aujdo el ofiçio del/alguasiladgo le fuera dicho que al ofiçio del alguasiladgo le perteneçia los derechos e penas e calonnas e el sellar de las dichas medidas e pesas e varas Et por esta rason ponja embargo en las dichas medidas e baras e pesas e en el sellar dellas Et los dichos gil perez e gonçalo sanchez que han de beer fasienda del dicho conçejo./dixieron que las sobre dichas cosas e pennas e calonnas e sellar dellas perteneçian al dicho conçeJo non al dicho aluar perez alguasil njn a la dicha cofradria njn a los cofadres della e los caualleros e conçeJo dixeron que es verdad que los omnes buenos de la dicha cofradria e el probotre de la dicha cofradria dan de cada anno Et/Estan obligados de dar de cada anno para siempre jamas los dichos doss toros para que se corran e agarrochen el dicho dia de sant Juan quel dicho sancho martinez dixo Et que ayan para si los dichos cofrades las penas e calonnas y el derecho del sellar de las dichas medidas e pesas e baras Et asi dixeron que los dichos gil perez gonçalo sanches/e aluar perez alguaçil E el dicho sancho martines preuoste de la dicha cofradria en nonbre de la dicha cofradria que paresçiesen ante los dichos alcaldes Et que los dichos alcaldes oyesen A los dichos gil perez e gonçalo sanchez

que han de veer fasienda del dicho conçeJo e al dicho aluar peres alguasil con el dicho sancho martines e librasen Et/ diesen sentençia en Rason de los sobre dicho segund que fallasen por derecho Et los dichos gil perez e gonçalo sanchez e aluar peres alguasil e sancho martines preuostre dixeron que les plase de paresçer ante los dichos alcaldes por que los dichos alcaldes libren lo que fallaren por derecho testigos pero martinez de naharros e pero martinez franco E maes/tre alfonso e juan martinez e sancho ferrandez escriuano E despues desto a veyte i tres dias del dicho mes era sobre dicha ante los dichos miguel martinez e Juan martines alcaldes en las casas de nuestro sennor el Rey que son en la dicha villa en presençia de mj el dicho escriuano e de los testigos de yuso escriptos paresçiesen los dichos gil peres Et/gonçalo sanches E el dicho aluar peres alguasil e el dicho pebroste de los omnes buenos de la dicha cofradria E el dia sancho martines en bos e en nonbre de los sobre dichos omnes buenos confrades de la dicha cofradria dixo que todo lo sobre que auja dicho e allegado e pedido en el dicho conçeJo que eso desia e allega/ua e ponja por demanda ante los dichos alcaldes contra el dicho aluar peres alguasil e contra los dichos gil peres e gonçalo sanchez de los seys que le ponjan embargo en lo sobre dicho E los sobre dichos gil peres e gonçalo sanches e el dicho aluar peres alguasil dixieren que lo que auia dicho e pedido en el dicho conçeJo que eso mesmo desian e pedian ante/los dichos alcaldes Et todos los sobredichos pidieron a los dichos alcaldes que sopiesen verdad a quien presentaban las dichas penas e calonnas de las dichas medidas e pesas e varas e el sellar dellas e librasen e Judgasen sobre sobre ello lo que fallasen por derecho E los dichos alcaldes dixieron a los dichos gil peres e gonçalo sanches de/los que han de veer fasienda del dicho conçeio E al dicho aluar perez alguasil e al dicho sancho martines pebroste de los omnes buenos de la dicha cofradria E digan e muestren testigos o escripturas o otras provaçiones quales entendieren que les cunple para en guarda de su derecho/\*<sup>3731</sup> e ge las Resçibiran e guardaran e judgaran lo que fallaren por derecho et/luego los dichos gil peres e gonçalo sanches e aluar peres e sancho martines dixeron que pidian e pidieron a los dichos alcaldes que sopiesen verdad en pero martines franco escriuano publico de soria E en pero martines de naharros e en juan martines de alixandre e en los dichos gil peres e gonçalo sanches e en gonçalo Rodrigues de villa Nueva e en alfonso martines e en sancho/ferrandes (\* e en sancho martines cotas escriuanos e en Romero martines del Rual que estauan presentes a los quales que los presentaron por testigos Et los alcaldes Resçibieron Jura de los sobre dichos en la sennal de la crus (\* en las palabras de los euangelios segund forma de derecho Et los dichos alcaldes seyendoles fecha Relaçion e leydo E/dicho a los dichos testigos sobre que vienen a dar testimonjo Et seyendoles mandado que digan verdad en lo que fueron presentados por testigos para la Jura que fisieron cada uno de los dichos testigos dixo que sabia que los derechos e penas e calonnas de las medidas e pesos e varas desta villa Soria (\* e de su termjno (\* e el sellar E/Reherir dellas que eran e fueran € de que ellos se acordauan de los omnes buenos de la cofradria de los confrades de sant ypolite e de sant miguel de los Recueros desta dicha villa que siempre los aujan leuado e aujdo para la dicha cofradria pero que quando auja aujdo alguasil de fuera en esta villa quel alguasil por que diese omnes para que/prendasen a los que cayesen en las dichas penas e calonnas por la dicha cofradria contra los que eran Rebeldes que dauan al alguasil la tercera parte de las dichas penas e calonnas porque dauan sus omnes para prender a aquel o aquellos que cayan en las dichas penas e calonnas Et las otras dos partes que las leuaua el dicho cabillo e el dicho preboste/en nonbre de la dicha cofradria Et otrosi dixeron que los omnes buenos del dicho cabillo e el preboste de dicho cabillo en su nonbre dellos que se obligaran a dar e dieran e dauan de cada anno dos toros para que se corriesen e se esgarrochasen el dia

---

<sup>3731</sup> El asterisco tras un signo gramatical significa que el signo está en el texto.

de sant Juan de junjo E los caualleros e conçeio que les fisieren merçed que oujesen los cofrades/de la dicha cofradria las dichas penas e calonnas de las dichas medidas e pesas e varas e el sellar y el Reheryr dellas E los dichos alcaldes preguntaron a los dichos testigos e a cada uno dellos si sabian mas de lo dicho aujan e cada uno de los dichos testigos dixeron que no sabian mas de lo que dicho aujan E otrosi luego el dicho/sancho martinez preuostre presente luego en prueua [tres cartas las dos en pergamino de cuero]<sup>3732</sup> (\* e selladas con sendos sellos de plomo r<sup>3733</sup>eales pendientes en filos de seda e la terçera escripta en papel e sellada con un sello Real de seda en las espaldas el tenor de las quales es este que se sigue<sup>3734</sup> *per pressens scriptum cunctis homnibus/notum sit ac manifestum quod ego ferrandus<sup>3735</sup> dej gracia rex castella e toleto ex assensu e uoluntate domine berengerie rregne genjtorjs mey vna cum vxore mea beatrice (\* e cum fratre meum donno alfonso facio cartam donationis e concessionis confirmationis stabilitatis omnibus homjnibus quam qui uendunt in soria vinum de acarreo presentibus e futuris/precio baliturum. dono inquam illis e concedo istud forum quod alcaldes sorie per vendicione vinj suj non non<sup>3736</sup> possit ponere cotum super eos nec pignorare eos pro toto hec habeant quod uidere in medidis suis E<sup>3737</sup> mando quod ipsi dent quator vel sex bonos homines de sua confradria (\* qui videant istud totum e quod extiment quomodo debant/uinum ad rractionem vendj secundum quod tenpus eguerit mando quod totum istud vjdeant e estiment cum assensu e acbritio cujusdam de maljoribus hommibus ville quem ipsi eligerint vel que ipsis rex dederit. e istud meum prebjlegio sit eis firmum e stabile omni tempore e perseveret Si quis vero hanc cartam infringere seu /diminueren in aliquo presumpserit iram dei omnipotentis plenarie incurrad e cum juda dominj proditrore penas sustineat infernalis e rrege partj mille aureos in coto persoluat e dampni ejus super hoc natum rrestitud duplicatum facta cartam apud burgis sexta die septembris era M.CC.LVII.anno rregni mei tercio ego rrex ferrandus rreg/nans in castella e toleto hanc cartam quod facere iussi manu propria rroboro e confirmo. <sup>3738</sup>Sepan quantos esta carta vieren commo yo don alfonso<sup>3739</sup> por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de gallisia de seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe e sennor de molina con la Reyna donna maria mj avuela e el jnfant don juan e el infant e el infant don pedro/mios tios y mios tutores y guarda de los mjs Reinos bjmos una carta del Rey mj avuelo que dios perdone quel mando dar A la cofrades de la cofradria de los Recueros de Soria E otrosi vimos otra carta del Rey don ferrando<sup>3740</sup> mio padre que dios perdone sellada con su sello de plomo de un ordenamjento que los cofrades de la cofradria/de sant miguel que es en sant pedro de y de soria ordenaron e pusieron entre si que les confirmo el dicho Rey don ferrando mjo padre la carta del Rey don sancho es fecha en esta guisa. don sancho por la graçia de dios Rey de castilla de toledo de leon de gallisia de seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe Al alcalde e a la justiçia de soria/e a los que estudieren para por el. salud e graçia sepades que los omnes buenos de la cofradria de los Recueros de*

<sup>3732</sup> Semiborrado.

<sup>3733</sup> Sobre “r”.

<sup>3734</sup> El texto de las cartas, que se transcribió en este documento, lo transcribo en cursiva. Está en tinta más desvaída que la del resto del documento. Se corresponde con el documento que he recogido datado a 6 de septiembre de 1219, donde no se indica el nombre de la cofradía, por lo que el nombre tuvo que ponerse entre esa fecha y la de la sentencia (8 de julio de 1374).

<sup>3735</sup> Se trata de Fernando III el Santo.

<sup>3736</sup> Repetición en el texto. Hay una copia de este texto, debida a Loperráez, algo más arriba, en el año 1219. En la transcripción de este documento aquí faltan frases que están en la transcripción de Loperráez, luego él lo sacaría, posiblemente, del original que dice guardaba la cofradía de Recueros.

<sup>3737</sup> Loperráez lee “sed”.

<sup>3738</sup> Desde aquí el aspecto de la tinta es más oscuro.

<sup>3739</sup> Se trata de Alfonso XI.

<sup>3740</sup> Se refiere a Fernando IV, hijo de Sancho IV y padre de Alfonso XI.

soria vinjeron a mj e mostraronme un preujllejo plomado que tienen del Rey don ferrando en que escriuio su nonbre con su mano E que desia que njnguno non les pusiese coto en el vino que ellos troxiesen de acarreo njn les catasen/sus medidas saluo quatro omnes buenos o seys de su cofradria con un cauallero de los mayores el conçeio de soria E yo confirme gelo quando era Infante E agora enbiaronme querellar e disen que ay algunos de sus vesjnos que non gelo consienten E disen que non Vsan dello E so maraujllado como son osados de lo faser njn de les pasar/contra el preujlleJo que ellos tienen enesta <sup>3741</sup> ason Por que € mandamos vista esta mj carta que non consyntades a ninguno que use dello saluo dos caualleros que les ellos escogieren con quatro omnes buenos de su cabillo E estos que uean el fecho del vino en la villa e de las medidas tambien en las aldeas commo en la villa en todo el tiempo/por Razon del vjno de acarreo E estos dos caualleros e estos quatro omnes buenos do fallaren las medidas chicas o bolujeren vn vino con otro quele prendedes por la pena que dise en el preujlleJo que ellos tienen de mj en esta Rason E desto que sea terçio para la çerca E el otro para los omnes buenos que lo oujeren de veer E si/alguno las anparare prendia mando que le prendedes por la pena sobre dicha e que la guardedes para faser dello lo que yo mandare E non fagades ende al sy non a vos e a lo que oujeseades me tornaria por ello. la carta leyda dad gela dada en huepte veynte e seys dias de agosto era de mill e tresientos e veinte e ocho annos <sup>3742</sup> po/pero sanchez la fis escriuir por mandado del Rey. Ruy dias Juan perez la carta de ordenamiento es fecha en esta guisa. sepan quantos esta carta vieren commo yo don ferrando por la graçia de dios Rey de castilla de toledo de leon de gallisia de seujlla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira e sennor de molina. Vi vn ordenamjento que los cofra/dres de la cofradria de Sant miguel que es en Sant pedro de Soria ordenaron e pusieron entre si el queel era fecho en esta guisa en el nonbre de dios padre e fijo spiritu santo que son tres personas e un verdadero dios e de la Virgen bien aventurada Santa maria su madre su madre e de toda la corte celestial E de Sant miguel angel estas son las cosas que ponemos/e ordenamos Bos todos los tenderos de Soria de las tiendas de cera e del aceyte e de todas las otras cosas que a estas pertenesçen confradres que somos de la cofradria que es llamada de Senor Sant miguel el altar que es en la iglesia de Sant pedro por que entre nos ayamos pas e humanidad (\* e fee e caridad e pura bien querençia asi commo confradres e herma/nos E por que nos onrremos en la vida y en la muerte Et por los bienes que seran fechos enesta cofradria e por todo el mundo los biuos ayamos galardones onrrados e a los finados de dios parayso por la su merçed amen E por que ninguno non yerre en los derechos e en las cosas que ponemos el cabillo establecemos buenos fueros e buenas costumbres por/que mantengamos la dicha cofradria a seruiçio de dios y de Santa maria y de sennor Sant miguel cuyos confradres nos somos por mantener e guardar el bien e la merçed que el Rey don alfonso el vieJo que dios perdone Rey de castilla e de extremadura nos fiso e nos otorgo en todas nuestras mercaderias E en todas las nuestra cosas que ninguno non aya coto sobre nos njn pena/njn calonna ninguna mas que nos que demos omnes buenos de entre nos tales que guarden a cada vno su derecho e guarden e mantengan el derecho de la cofradria por que vean las medidas y las cosas de las tiendas e todas las otras cosas de las tiendas e los escarmjnten por nos segund que sera dicho e non otro njnguno E esta merçed nos fue fecha e otorgada en çigu/ença en la capilla del obispo e el obispo estando delante e el capiscol e Martin dias e diego vela de la cal e Rodrigaso e Juan domingo el mancebo e domingo pascual e domingo xJmeno de francisco crus E mjllan de echan vida e blasco galindo e sancho dies que era Juez e eran adelantados del conçeio e pero valer e domingo mingues el cabreJan E esto fue en las ochauas de/pascua quando estos omnes buenos fueron pedir merçed al Rey por la manera con don

---

<sup>3741</sup> Doble “r”.

<sup>3742</sup> 26 de agosto de 1290. Para dicha fecha estaba hecha ya la muralla.

diego e fiso el Rey merçed al conçeJo e a los tenderos de Soria E nos por esta merçed que el Rey nos fiso A onor de dios e de Santa maria e de sennor Sant miguel estableçemos una lanpada para siempre jamas que arda antel altar de Sant miguel ques en la iglesia de Sant pedro de l/el santisimo que Ihesu Christu que es verdadera lumbre alumbre el cuerpo del Rey don alfonso que nos esta merçed fiso

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

408

1375, marzo, 27.

*Poder de Juan Ramírez de Arellano a Sancho Ramírez de Maquiriain.*

- AHN, Sección Nobleza, Archivo de los Cameros, pergaminos en latín y castellano, original y copia simple. Cosidos. ES.45168.AHNOB//CAMEROS,CP.309,D.25-26.

#### **Inventaría.**

- LA FUENTE URIÉN, Aránzazu<sup>3743</sup>, “El archivo del señorío de los Cameros: Inventario analítico”, en LA FUENTE URIÉN, Aránzazu, GRANADO HIJELMO, Ignacio, FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA MAYORAL, María Concepción, GARCÍA ASER, Rosario y GALLO LEÓN, Francisco José, *El señorío de los Cameros: Introducción histórica e inventario analítico de su archivo*, Logroño, Instituto de Estudio Riojanos Gobierno de la Rioja, 1999, pp. 59-114, documento 125 (p. 106). Incluye el resumen que cito a continuación:

Carta otorgada por los procuradores de Beltran Du Guesclín, Condestable de Francia, Don Pedro de la Rochelle, Domicello Briocens y Guillermo Reginaldo, por la que se comprometen a dar libertad a varios rehenes cuando se pague la deuda de 40.000 francos de oro y otras cantidades de alimentos que debía Don Enrique II de Castilla al condestable de Francia por la venta que dicho condestable ha hecho al Rey, de los lugares de Soria y otras tierras en el Reino de Castilla.

Los rehenes, Bartolome Johannes, Juan Ramírez, hijo de Juan Ramírez de Arellano, [I] Señor de los Cameros, Pedro Gómez, hijo de Pedro Gómez García de Talamanca, Tesorero del Rey de Castilla, e Isabel, hija de Pedro Fernández de Villegas, Tesorero del Rey de Castilla, se entregan al Comendador Mateo de Alpertil, de la Orden del Santo Sepulcro y Sancho Martín de Biota, procuradores de Lope [de Luna], Arzobispo de Zaragoza.

Continúa con una carta de poder de Juan Ramírez de Arellano a favor de Sancho Ramírez de Maquiriain, escudero de su casa, para que en su nombre venda mil cuatrocientos cahíces de trigo del rey de Castilla y suyos, y otras propiedades que le pertenecen en los reinos de Castilla, Navarra y Aragón, y así reunir la cantidad adeudada al Condestable de Francia. Además, le da poder para que reciba a su hijo primogénito, y al primogénito de Gómez García de Talamanca, y a una de las hijas de Pedro Fernández de Villegas, Tesoreros ambos del rey Enrique [III] de Castilla, que permanecían en rehenes.

---

<sup>3743</sup> Es la actual directora del AHN Nobleza, en la calle Duque de Lerma 2, Hospital Tavera (45003 Toledo).

En el documento siguiente, 128 (p. 107) se da cuenta de la embajada que Juan Ramírez de Arellano hace, como embajador de Enrique II, en Avignon, ante el papa Gregorio XI el 13 de septiembre de 1376, y donde se exhibió un documento por el que Beltrán Du Guesclín, por el que éste había vendido a Enrique todas las propiedades que tenía en los reinos de Castilla, Aragón y León por 250.000 francos de oro.

**Inventaría:** LA FUENTE URIÉN, Aránzazu<sup>3744</sup>, “El archivo del señorío de los Cameros: Inventario analítico”, en LA FUENTE URIÉN, Aránzazu, GRANADO HIJELMO, Ignacio, FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA MAYORAL, María Concepción, GARCÍA ASER, Rosario y GALLO LEÓN, Francisco José, *El señorío de los Cameros: Introducción histórica e inventario analítico de su archivo*, Logroño, Instituto de Estudio Riojanos Gobierno de la Rioja, 1999, pp. 59-114, documento 125 (p. 106)

#### 409

1375, junio, 30. Soria<sup>3745</sup>.

*Privilegio de los Mirandas (tercio del linaje de los Chancilleres) otorgado por Juan I siendo infante y confirmado por él siendo rey mediante cédula dada en la real ciudad de Burgos, a 26 de septiembre de 1379.*

- BNE, mss/3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 52r -v.

Sean quantos esta carta uieren como yo don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla &<sup>a</sup>. Uimos una carta de quando eramos ynfante escrita en pergamino de cuero y sellada con nuestro sello de çera pendiente fecho en esta guisa. sepan quantos esta carta vieren como yo el ynfante don Juan hijo y primer heredero del muy noble é muy alto mi señor el Rey don Enrique é señor de Lara é de Vizcaya por fazer bien é merçed a uos Francisco Martinez de Miranda por quanto me lo rogo el ynfante de Nauarra, do uos mill marauedis que ayades en cada año en la Martiniega de la mi çibdat de Soria. é estos dichos mill marauedis uos mando dar en cada año para que podades reparar la vuestra morada que vos quemaron los Franceses<sup>3746</sup> por seruiçio del rey mi padre é mio. é por quanto la dicha posada es mayorazgo, é los caualleros de vuestro linage que la fizieron primero la ordenaron asi que la heredase el primer hijo legitimo, é los otros hermanos non ouiesen por ello parte. e por esta raçon es la mi merçed que ayades los dichos mill marauedis en cada año Vos, o, vuestro fijo o Vuestro nieto, é los otros que de vos descendieren para agora é para en todo tiempo para siempre Jamas, e para con que puedan mantener é reparar la dicha posada para mi seruiçio é de los Reyes que de mi vinieren. e esta dicha merçed vos fago por honrra de mi hermano el ynfante que me lo rogo que posaua en la dicha vuestra posada a la saçon quando caso con la ynfanta doña Leonor mi hermana. Dada en la mi çibdat de Soria. 30. dias de junio Era de 1413. años.

---

<sup>3744</sup> Es la actual directora del AHN Nobleza, en la calle Duque de Lerma 2, Hospital Tavera (45003 Toledo).

<sup>3745</sup> Sobre este mismo asunto habla ARTIGAS, Pelayo, “Nobiliario de Soria II: La Casa de los Mirandas”, en *Boletín de la Real Academia de la historia*, junio 1922, pp. 514-522. Hace referencia al f. 5v. de la obra de Martel pero éste sólo trata el tema en el f. 111r. y no transcribe el documento que dice Artigas.

<sup>3746</sup> Se refiere a los mercenarios de Du Guesclín.

**Transcribe el documento:** BNE, mss/3452, “De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria”, ff. 52r -v.

## 410

1375, septiembre, 25.

*Dos cartas otorgadas por Juan I de Castilla, en una de las cuales (25 de septiembre de 1375), otorgada cuando él era infante de Castilla y reinaba, por tanto, Enrique II, concedía a los frailes del convento del monasterio de San Francisco de Soria (donde el infante se había casado), a cargo de la martiniega, 4.000 maravedíes cada año para su mantenimiento, carta que había confirmada por el propio Juan I el 10 de agosto de 1377. También confirma otra por las que le concedía 2.000 maravedíes sobre dicho impuesto. Ambas recogidas en confirmación de Juan II de Castilla, recogiendo la confirmación hecha por su padre, Enrique III.*

- ASPSo, original en pergamino.

### Cita el documento:

- DIAGO HERNANDO, Máximo, “El final de la guerra de los dos Pedros”, en *Celtiberia*, número 92, 1998, pp. 153 (p. 148).

[S]<sup>3747</sup>epan quanto esta carta uieren commo yo don Iohan por la gracia de dios rey de Castiella de Leon de toledo de gallisia de Seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira e sennor de viscaya e de molina Vi una carta de privilejo del Rey don enrique mi padre e mj sennor que dios de santo parayso escripta en/pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda fecha en esta guisa Sepan quantos esta carta vieren commo yo don enrique por la gracia de dios Rey de castiella de de leon de toledo de gallisia de seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira e sennor de viscaya et de moljna/vj dos cartas de Rey don Iohan mj padre mj sennor que dios perdone escritas en pergamino de cuero e selladas con su sello de plomo pendiente en filos de seda Et otrosi una mj carta escripta en papel e firmada de mj nombre e sellada con mj sello de la poridad en las espaldas El tenor de las quales dichas cartas es este/que se sigue Sepan quantos esta<sup>3748</sup> cartas vieren como Nos don Juan por la gracia de dios Rey de Castiella de toledo de leon de gallisia de seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira e sennor de lara e de viscaya e de molina /\* Vjemos una nuestra carta que nos oujemos dado quando eramos Infante/escripta en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de cera colgado fecho en esta guisa En el nombre de dios amen Sepan quantos esta carta bieren commo yo el Infant don Juan fijo primero heredero del muy Noble e muy alto mj sennor el Rey don enrique e sennor de lara e de viscaya /\* Pensando e considerando/en commo de todas las obras de piedat el elimosna es la mas principal e mucho beremos/\* e de la qual sennalada miente en el dia del Juysio a cada uno de los fieles cristianos sera demandado auiera por nuestro sennor dios/\* Por ende connosco e veo que es Rasonable e nesçesaria cosa a salut de los cuerpos e asalvamientos de las anjmas aber piedad de los pobres e mendjanos e de les faser aljmosna e ayuda en la su Nesçesitat especjal mente a los Religiosos pobres e han Renunciado a los bjenes e

---

<sup>3747</sup> Falta en el texto. Seguramente era una gran inicial, porque los inicios de las cinco primeras líneas dejan un espacio a la izquierda vacío.

<sup>3748</sup> Sic.



uícios munduales con uirtud de abstinenci[a] Ruegan por todos los fieles cristianos continuada mente/\* e faser a dios Ruego? placentero/considerando e pensando otrosi en commo el Rey e la Reyna mjs sennores entre las otras ordenes de r<sup>3749</sup>eligion ouiemos siempre e auemos deuocion e afresçion?<sup>3750</sup> Singular en la orden de sennor sant francisco por (mere sanyentos?)/\* por lo qual dios por la su merced que nunca fallerçido ni fallerçe a los que han firme mente esperança/en el nos ha acreçentado nuestro estado e nuestra honrra en esta vjda presente/\* considerando eso mesmo en commo yo e la Reyna donna Leonor de aragon mj muger obrando hi el spiritu santo vjemos e Resçibjemos<sup>3751</sup> bendiçion de santa madre iglesia dentro en el monasterio de Sant Francisco de la mj cibdad de Soria e Resçibjemos nuestro ma/trimonio e fisiemos nuestras bodas hi en el dicho monasterio<sup>3752</sup> muy onrrada mente a seruiçio de dios/\* por la qual Rason/\* e por las otras sobre dichas yo so enclinado a faser ayuda e mercet sennalada en el dicho monasterio por sustentaçion y mantenjmjento de los frayles del su conuento por que sean tenudos de Rogar a dios/a dios<sup>3753</sup> por la vjda e salut de los sobre dichos Rey e Reyna mjs sennores e por la mja e de la dicha Infanta mj muger e por salvaçion de las nuestras anjmas e de aquellos donde nos venjmos et sennalada mente por que nuestro sennor dios dexen bien perseuerar a mj e a la dicha Infanta mj muger en el dicho monasterio et nos de fijos/que sean al su seruiçio e por que los frayles del dicho monasterio sean tenudos de Rogar a dios por las vidas e saludes de los dichos Rey e Reyna mjs sennores e por la mja e de la dicha Infanta mj muger/\* e sean otrosi tenudos de Rogar a dios por las nuestras anjmas despues de nuestros dias E canten otrosi cada dia en/el dicho monasterio una mijsa de la trenjdat por las cosas sobre dichas/\* jebi? ende tengo por bien e mando que los dichos frayles tengan e ayan de mj para siempre en cada año quatro mill maravedies de la moneda usual que fusen? dies djneros el maravedi E estos maravedies/\* les pongo e asigno en cada anno en la martinjega de la %\*/dicha cibdat de Soria para siempre segund dicho es por mj e por mjs subçesores por tiempo de la dicha cibdat/\* E por esta mj carta o por el traslado della signado de escriuano publico /\* mando a los cogedores e Recabdadores de la dicha martinjega que agora son o seran de aquí adelante/\* que/Recudan e fagan recodir? en cada anno a los frayles del dicho conuento o al que lo oujere de auer e de Recabdar por ellos con los dichos quatro mill maravedies bien e complida mente en guisa que les non mengue ende alguna cosa/\* e non fagan ende al por alguna so pena de seiscientos maravedies a cada uno/\* otrosi si mando al mj thesorero que ago/ra es (\*o al thesorero o thesoreros que fueren por tiempo que con el traslado de esta mj carta e con aluala de pago de los frayles del dicho conuento/\* Resçiban en cuenta a los dichos cogedores Recabdadores e arrendadores de la dicha martinjega los dichos quatro mill maravedies en cada anno E si los dichos cogedores Recabdadores o arrendadores/de la dicha martinjega asi faser e conplir no quisieren/\* mando a los alcaldes e alguasiles de la dicha cibdat e al alcayde del castillo del castillo de la dicha cibdat que agora son o seran de aquí adelante Et a qualquier o quales quier dellos que ge lo fagan faser e conplir tomando e prendando tantos de los bienes de los dichos cogedores

<sup>3749</sup> Con doble “r”.

<sup>3750</sup> Aficción.

<sup>3751</sup> Recibimos.

<sup>3752</sup> Según ZURITA, Gerónimo, *Los cinco libros postreros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón tomo segvndo*, Zaragoza, Colegio de Vicente Ferrer por Juan de Lanaja y Quartanet, M.D.C.X., ff. 368r. y vuelto. La boda entre Juan I de Castilla y Leonor, hija del rey de Aragón, se celebraron en el monasterio de San Francisco de Soria el 18 de junio de 1375, cuyos desposorios se había celebrado por poderes, y como muestra de amistad al sellar la paz entre Castilla y Aragón en Almazán el 12 de abril de 1375. Por esta razón se concedió este privilegio. Fue un año de gran carestía de trigo, por la sequía del año anterior.

<sup>3753</sup> Repetido en el texto.

Recab/dadores arrendadores e de qual quier dellos e vendiendolos segunt fuero commo por maravedies del mj aber e fagan pago a los dichos frayles del dicho convento o al que lo oujere de aber e Recabdar por ellos de los dichos quatro mill maravedies en cada anno segund dicho es E desto les mande dar esta mj carta sellada con mj sello colgado en que/escreuj mj nombre Dada en la villa de Toro vejnte e cinco dias de septiembre era de mill e quatrocientos e trece annos/\* yo el Infante/\* ego ferrandez/\* Juan gutierrez /\*Llorente gutierrez/\* Et agora los frayles del convento del dicho monasterio de Soria pidieron nos por merced que les confirmasemos la dicha carta e que les fuese guardada/Et Nos el sobre dicho Rey don Juan/\* por les faser bien e merced confirmamos gela e mandamos que les uala e les sea guardada en todo bien e conplida mente segund que en ella se contiene e defendemos firme mente que njnguno nin algunos non sean osados de yr njn pasar contra ella njn contra parte de ella/en qual quier manera Ca qual quier que lo fisiese abrja nuestra yra e pechar nos hi a la pena que en la dicha nuestra carta se contienen<sup>3754</sup> Et a los dichos frayles e conuento o a quien sus bos toujese todos los dapnos e menoscabos que por ende Resçibieren doblados /\* Et desto les mandamos dar esta nuestra carta/sellada con nuestro sello de plomo colgado /\* Dada en las cortes de la muy noble cibdat de Burgos dies dias de agosto era de mill e quatrocientos e diez e siete annos/\* yo gonçalo lopez la fiz escriujr por mandado del Rey/\* gonçalo ferrandez/\*Johann ferrandez/\* alfonso sanchez/\* pedro ferrandez/\* alvar martinez/\* alfonso martinez/\* En el nombre de dios padre et fijo espiritu sancto que son tres personas e un dios verdadero /\* Sepan quantos esta carta vieren commo Nos don Iohann por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de seujlla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira e sennor/de lara e de Vizcaya e de molina/\* pensando e considerando commo en comienço de todas las cosas es de (roto) poner el serviçio de dios/\* el qual es fundamento de toda obra vermosa?/\* otrosi pensando e considerando en commo entre todas las obras de piedat/\* la lymosna es la mas prin/çipal/\* de la qual sennalada miente en el dia del Juysio a cada uno de los fieles cristianos sera demandado da cuenta por nuestro sennor dios/\* otro si pensando e considerando que por serviçio de dios e altesa de nuestro Sennorio e del nuestro Regno toujemos por bien de faser /\* (borrado) escrevjnr e establecer pala/çios Nueva mente para para el nuestro Sennorio en nuestra cibdat de Soria/\* et por que nesçesario es el serujçio de dios en todas las cosas principal mente commo dicho es/\* Por ende es nuestra boluntad siempre para esto de auer en ayuda de los pobres mendicantes de les faser lymosna e ayuda en la/necesidad /\* especial mente a los Religiosos pobres que han Rehusado a los bjenes e viçios munduables/\* e en virtud de abstinencia Ruegan a dios por todos los fieles cristianos continuada mente e fassen a dios serviçios placenteros/\* considerando e pensando otrosi en commo el Rey nuestro padre/que dios perdone et los Reyes onde nos benjmos e la Reyna donna Iohanna nuestra madre/\* e la Reyna donna Leonor mj muger e nos el sobre dicho Rey don Juan entre las otras ordenes de Religiosos oujemos siempre e abemos deuoçion e afecto singular a la orden de sennor Sant Francisco e por/los sus merescinjentos/\* dios por la su merced que Nunca fallesçio njn fallesçe a los que hayan firmemente esperança en el/\* nos ha acrecentado nuestro estado e nuestra honrra en esta vida presente/\* por la qual Rason e por las otras sobre dichas/\* Nos el sobredicho Rey somos<sup>3755</sup> enclinado a faser ayuda/e merced a la dicha orden/\* e especial mente a los frayles del monasterio de Sant Francisco de Soria por que sean tenudos e Rueguen a dios por el alma del sobre dicho Rey nuestro padre e por las otras de los Reyes onde Nos benjmos e por la vida e salud de la dicha Reyna nuestra madre e por la/vida e salud nuestra e de la Reyna donna leonor mj muger e del Infante don enrique mi fijo primero heredero

<sup>3754</sup> Sic.

<sup>3755</sup> Duplicada la “s” de comienzo de la palabra.

E otrosi que los dichos frayles sean tenjdos para siempre jamas que en los nuestros palacios sobredichos de Soria canten una mjsa del spiritu sancto cada dia a los primeros dos domjngos de/cada mes desque comensaren a desir las dichas mjsas que digan la mjsa de la trinidad cantando E los dos sabados siguientes cada sabado una mjsa de santa ..... Et que estas mjsas sean dichas dentro de los nuestros palacios en la nuestra capilla /\* o en el lugar do nos vos mandaremos e fuere nuestra/merced E por ende tenemos por bien e mandamos que los dichos frayles del dicho monasterio de Sant Francisco de Soria tengan e ayen de nos para siempre jamas en cada anno dos mill maravedies de la moneda usual que fassen diez dineros el maravedi E estos dichos dos mill maravedies les ponemos/e asignamos en cada anno en la martinjega de la dicha nuestra cibdat de Soria para siempre segunt dicho es por mi e por nuestros subçesores e por los que fueren sennores por tiempos de la nuestra cibdat Soria /\* E sobre esto mandamos al concejo e a los alcaldes e Jueces e alguasiles de Soria que/agora son o seran de aquí en adelante/\* Et a qual quier o quales quier dellos/\* et a qual quier o quales quiera cogedores o arrendadores/\* o fieles que cogen/\* o ayen de coger o de r<sup>3756</sup>ecabdar en renta<sup>3757</sup>/\* o en fieldat/\* o en otra manera qual quiera la dicha martinjega de Soria que nos han cada este anno que co/menzara en el dia de Sant .....<sup>3758</sup> que .... e dende en delante de cada anno para siempre jamas que [Recauden e fagan Recaudar] a los dichos frayles de dicho monasterio/\* o al que lo oujere de rescaudar<sup>3759</sup> o rentar<sup>3760</sup> a ellos o los dichos dos mill maravedies que han de aber desde dicho anno/de la era desta carta e dende en delante de cada anno por siempre jamas E que les Recidan e fagan Recidir? con los dichos dos mill maravedies en cada anno por el Sant (Miguel de Noviembre?) bien e conplida mente en guisa que les non mingue ende cosa alguna/\* et tenemos por bien e mandamos que por que/<sup>3761</sup>los dichos frayles non fagan costa en enbjar a la nuestra corte a ganar otras nuestras cartas de cada anno para con que les rendan<sup>3762</sup> con estos dichos dos mill maravedies que non sean tenjdos nin trayan nin ayen de presentar otras nuestras cartas sobresta Rason/\* para conqueles Reandar conestos dichos dos mill maravedies/que nuestra merçed e uoluntad es/\* que por esta nuestra carta les Rendano o fagan recodir<sup>3763</sup> este anno e de aquí adelante para siempre jamas de cada anno con estos dichos dos mill maravedies Et que tomen de cada anno el traslado de esta nuestra carta signada de escriuano publico e carta de pago de los dichos frayres Et mandamos que con/esto sean rescebidos<sup>3764</sup> en ..... de cada anno a qual quier cogedor o recabdador<sup>3765</sup> o arrendador que cogjere(\* o recabdaren<sup>3766</sup> en rentas<sup>3767</sup> /\* o en fieldat /\* o en otra manera qual quiera la dicha martinjega e dieren /\*o pagaren a los dichos frayres los dichos dos mill maravedies de cada anno como dicho es Et mandamos a qualquier/nuestro thesorero o Recabdador o aRendador o a qual quier o quales quiera dellos de las nuestras rentas<sup>3768</sup> que agora es o fueren daqui adelante del obispado de osma que non pongan embargo njn embarguen a los dichos frayles estos dichos dos mill maravedies que nos tenemos por

<sup>3756</sup> Con doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3757</sup> Con doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3758</sup> Martín Pinario?.

<sup>3759</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3760</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3761</sup> Nota mia 140

<sup>3762</sup> Doble “r” al comienzo de la palabra.

<sup>3763</sup> Doble “r” al comienzo de la palabra.

<sup>3764</sup> Doble “r” al comienzo de la palabra.

<sup>3765</sup> Doble “r” al comienzo de la palabra.

<sup>3766</sup> Con doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3767</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3768</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

bien e mandamos que los ayan ..... e bien pagados de cada anno/e non sean tenjdos njn tenyan esta nuestra carta los sobredjchos frayles sobre esta rason<sup>3769</sup> en la manera que dicha es /\* et si por ..... aquel o aquellos que coJen/\* o cogieren /\* o recabdasen en rentas<sup>3770</sup>/\* o en fieldat /\* o en otra manera qualquiera la dicha martinjega /\* o ouuiese ..... los maravedies della/\*e no quisiese pagar njn dar a los dichos frayles los dichos doss/mill maravedies de cada anno como dicho es/\* mandamos a los alcalldes e alguazil e jues e otros oficiales qualesquier de Soria que agora son/\* o seran de aqui adelante/\* e a qualquier nuestro vallestero o/..... e a qualquier/\* o qualesquier dellos aqui en esta carta fuere mostrada o el traslado della signada como dicho es ...../e ayunren? que den e paguen a los dichos frayres o al que les oujeren de Recabdar por ellos dos dichos dos mill maravedies que hayan de auer este dicho anno e oujeren de auer de aquí delante de cada anno como dicho es bien e complidamente de guisa que non los mengue ende cosa alguna Et si asi fassen e complen non lo ..... que prenden/e tomen tantos de los sus bienes asi muebles como Raises /\* e los vendan luego asi como maravedies de las nuestra Rentas/\* e de los maravedies que valleren que entreguen e fagan pago a los dichos frayres/\* o al que lo ouujere de Recabdar por ellos de los dichos dos mill maravedies que hayan de auer desde dicho anno/\* e oujeren de aber de aquí delante de/cada anno por siempre jamas en la manera que dicha es con las costas que por esta rason<sup>3771</sup> ficieren los frayres a culpa de los que non quisieren faser e complir esto que nos mandamos por esta nuestra carta Et si bienes desembargados non les fallaren en que prender dellos/\* mandamos que les prenden los acuerpos? e les tengan presos e bien/Recabdados fasta que fagan pago de los dichos dos mill maravedies como dicho es Et los unos e los otros non fagan ende al/\* por algun alguna manera so la pena de la nuestra merçed e de dos mill maravedies para la nuestra camara/\*e demas por qualquier o qualesquier por que en sennal? de lo asi faser e complir mandamos al omne que esta nuestra carta mostrara/\* o el/traslado della como dicho es que los emplase que parescan ante nos/\* do quier que nos seamos/\*el dia que les emplasare a Nueve dias so la dicha pena de los dos mill maravedies a cada uno a decir por qual rason<sup>3772</sup> non cumplen nuestro mandado Et deste les mandamos dar esta nuestra carta en pergamino de cuero e sellada/con nuestro sello de plomo (\* dada en Soria veinte e ocho dias de setiembre era de mil e quatrocientos e dies e ocho annos /\* yo gonçalo ferrandes la fiz escriuir por mandado del Rey /\* gonçalo ferrandes /\* alvarus de ..... doctor/\* ferrand gonçales /\* pedro ferrandes/\* gonçalo ferrandes/\* alfonso sanches /\* Ruy sanches /\* don enrique por la gracia de dios Rey/de castilla de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira sennor de Vjscaya e Molina/\* al fiel e procuradores? de la cibdat de Soria/\* e a qualquier o quales quier de bos a quien esta mi carta fuera mostrada/\* o el traslado della signado de escriuano publico/\* salut e gratia/sepades quel guardian e frayles del convento de sant francisco de la dicha cibdat de Soria me enbiaron a desir en como el Rey don Juan mi padre e mj sennor que dios perdone que le fiso merçet e lmosna en cada anno para siempre jamas por preujllejos de Seys mill en la martinjega de/esa dicha cibdat e su rason<sup>3773</sup> porque ellos toujeren carga? de Rogar a dios por las anjmas de los Reyes donde el uinja e por la suya/\* e de los otros Reyes que despues del fuesen /\* segund que esto e otras cosas mas complidamente se contienen en los previllejos que el dicho Rey mj padre les dio en esta/rason<sup>3774</sup> los quales dichos maravedies dise que le avedes todavja pagado

<sup>3769</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3770</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3771</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3772</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3773</sup> Doble “r” al comienzo de la palabra.

<sup>3774</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

despues aca/\* Et agora que se Resciban que por quanto yo fise merçed desa dicha cibdat e su tierra a la Reyna mi muger/\* que uos otros o algunos de bos/\* o otras personas que les turbaron o embargaron la dicha merçed/\* Et enbiaron me pedir por merçed que les puyese Remedio sobre ello e yo touido por bien/\* Et por quanto los dichos guardias e frayles del dicho monasterio touieran los dichos Seys mill maravedies en la dicha martinjenga ayan que non fisiese merçed desa dicha cibdat e de su tierra a la djcha Reyna mj muger/\* Et eso mesmo los maravedies les fueron/puestos en merçet e ljosna por siempre jamas Et por que ellos tengan Siempre la carga de Rogar a dios por las anjmas de los Reyes onde yo bengo/\* e otro por que de aquí adelante toda via ayan mayor volunta de Rogar a dios por la mj vida e salut /\* e de la dicha Reyna mj muger/\* es mj merçed /\* que ellos ayan/los dichos Seys mill maravedies en la dicha martinjega libremente sin embargo alguno/\* segund la mando que el dicho Rey mj Padre les fiso/\* Por que vos mando que veades los dichos prevjllejos que el dicho guardian e freyres del dicho monasterio tienen? en esta rason<sup>3775</sup> e lo conplades en todo segund que en ellos se contienen e en cumpliendo/los que Recaudades e fagades Recodir a los dichos guardias e freyres del dicho monasterio al que lo oujere de Recabdar por ellos con los dichos Seys mill maravedies de la dicha martinjenga cada anno segunt la merçed que el dicho Rey mi padre les fiso dellos/\* e segunt que mejor e mas complidamente se carnen? en los dichos/sus prevjllejos que en esta Rason les dio bien e conplidamente en guisa que les non mengue ende alguna cosa/\* non embargante que yo despues fise merçed de la dicha cibdat e terra a la dicha Reyna mj muger Segun dicho es/\* nin otras que les ..... cartas o alualas que ella Aya dado/\* o de en contrario de esto/\* que mj merçed Et/uoluntad es que ellos ayan los dichos Seys mill maravedies en la dicha martinjega libremente Sin embargo alguno en la manera que dicha es/\* Et si lo asi fasedes conplir non quisierades/\* por esta carta mando a los alcaldes e alguazil de la dicha cibdat de Soria que agora son e seran de aquí adelante que prenden e tomen tantos/de uestros bienes muebles e Rayzes do quier que los fallaren e los vendan luego según por maravedies del mi auer. Et a los maravedies que valieren que entreguen e fagan pagos a los dichos guardian e frayles del dicho monasterio al quien lo ouieren de Recabdar por ellos de los dichos Seys mill maravedies cada anno con las costas e dannos/e menoscabos que sobrello seles oujera requeado?<sup>3776</sup> o Requearen? abran ..... Et los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mj merçed e de diez mill maravedies a cada uno por que fien de lo asi faser e conplir por la mj camara. ]Et en caso que la dicha Reyna mi muger/\* u otro por/ella en luego algund aya puesto/\* o pongan en los dichos maravedis/\* yo por esta mi carta le alç(borrado) e do por mj graçia en ese caso/\* dada en arevalo siete dias de junio anno del Nascimiento del nuestro sennor Ihesu christo de mill e trescientos e Noventa e quatro annos/\* yo juan garcia la fiz escreuir por mandado de/nuestro sennor el Rey/\* Et agora el guardian e los frayles de convento del dicho monasterio de sant francisco de la dicha cibdat de Soria me enbiaron pedir merçed que les confirmase las dichas cartas del dicho rey Iohan mi padre e mj sennor/\* e la dicha e la dicha<sup>3777</sup> mjs cartas e las merçedes enellas contenj/das e que las mandase guardar e conplir/\* Et yo el sobredicho Rey don enrique por les faser bien e merçed por que sean tenudos de Rogar a dios por las anjmas de los Reyes pasados onde onde yo vengo e por la mj vida e salud/\* touelo por bien/\* e confirmo les las dichas cartas e las merçedes/en ellas contenidas e mando que les valan (plegado que hace ilegible lo escrito) e valieron e fueron guardadas en tiempo de dicho Rey don Juan mj padre e mj sennor que dios perdone e en el mjo fasta aquí/\* E definiendo firme

<sup>3775</sup> Doble “r” al comienzo de la palabra.

<sup>3776</sup> Doble “r” al comienzo de la palabra. Creo que la palabra que debía ir aquí seria “irrogado” pero, claramente, no lo pone. En la siguiente palabra pasa lo mismo.

<sup>3777</sup> Sic.

mente que nninguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra las dichas cartas confirmadas/en la manera que dicha es nin contra parte dellas por que las quebranten o menguen en algun (ilegible por plegado)/<sup>\*</sup> Ca qualquier que lo fisiese abrie mj yra/<sup>\*</sup> e pecharme ya la pena en las dichas cartas contenida e al dicho guardian e frayles del convento del dicho monasterio/<sup>\*</sup> o a quien su bos touiere (ilegible por plegado)/costas e dannos e menoscabos que por ende r<sup>3778</sup>esçibiesen doblados/<sup>\*</sup> Et demas mando a todas las [justicias? Ilegible por plegado] e oficiales de los mjs Regnos do esto (acaecièr?) asi a los que agora son como a los ue seran adelante e a cada uno (borrado) non conpliera/<sup>\*</sup> (ilegible) ampren e defiendan (en la?)/dicha merçed en la manera que dicha es et que prenden en bienes de aquel/<sup>\*</sup> o aquellos que contra ello fueran o pasaren por la dicha pena e la guarden para ..... della lo que la mj merçed fize e que enmjenden e fagan enmjeda al dicho guardian e frayres e convento del dicho monasterio/<sup>\*</sup> o a quien su bos toujeren de to/das las costas e dannos e menoscabos que por ende r<sup>3779</sup>esçibiesen doblados como dicho es/<sup>\*</sup> e demas por qualquier o quales quier que en por que ..... de lo asi faser o conplir mando al omne que les esta mj carta mostre/<sup>\*</sup> o el traslado della signado de escriuano publico sacado con abtoridad de juez/<sup>\*</sup> o de alcalde/que les enplase que parescan ante mj en la mj corte do quier que yo sea del dia que les enplase fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a desir por qual Rason non cunplen mj mandado/<sup>\*</sup> Et mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que den al/al<sup>3780</sup> que gela mostrase testimonio signado con su signo por que yo sepa en commo se cunple mj mandado/<sup>\*</sup> Et desto les mande dar esta mj carta escripta en pergamino de cuero e sellada con mj sello de plomo pendiente en filos de seda%<sup>\*</sup> Dada en la villa de Valladolid quinse dias de junio anno del Nasçimiento del/nuestro Salvador Ihesu christo de mill quatrocientos e un annos/<sup>\*</sup> yo juan gonzalez de (pinna?) escriuano de nuestro sennor el Rey la fiz escriuir por su mandado/<sup>\*</sup> didacus r<sup>3781</sup>odriguez/<sup>\*</sup>pilegibus? bachiallus? (<sup>3782</sup>)/<sup>\*</sup> Iohan martinez%<sup>\*</sup> Et agora el guardian e los frayles del convento del dicho monasterio de santc/francisco de soria enbiaron me pedir por merçed que les confirmase la dicha carta e la merçed en ella contenida/<sup>\*</sup> Et yo el sobredicho Rey don Iohan por les faser bien e merçed e porque sean tenudos de Rogar a dios por las anjmas de los Reyes pasados onde yo vengo e por la mj vida e salud touelo por bien E confirmoles la dicha/carta e la merçed en ella contenida e mando que les vala e les sea guardada sy e segund que mejor e mas conplida mente les valio e les fue guardada en tiempo del Rey don Juan mi abuelo e del dicho Rey don enrique mi padre e mj sennor que dios perdone E definiendo firme mente que algun nin algunos non sean osados de les yr njn pasar contra/la dicha carta njn contra lo en ella contenido njn contra parte dello o para gela quebrantar o menguar en algunos tiempos por alguna manera que qualquier que lo fisiese abra la mj yra E demas pecharme ya la pena contenida en la dicha carta Et al dicho guardian e frayles del convento del dicho monasterio/<sup>\*</sup> o a quien su bos toujese todas las costas e da/nnos e menoscabos que por ende Resçibiesen doblados E sobre esto mando a todas las justicias e oficiales de la mj corte e a todos los otros alcaldes e oficiales de todas las çibdades e villas e lugares de los mjs regnos do esto acaesçiere que agora son o seran dequi adelante e a cada uno dellos que gelo non consientan mas que los de/fiendan e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es que prenden en bienes de aquel/<sup>\*</sup> o aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mj carta fuere E e que emjenden e fagan emendar al dicho guardian e frayles del convento

---

<sup>3778</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3779</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3780</sup> Sic.

<sup>3781</sup> Doble “r” al comienzo de palabra.

<sup>3782</sup> Aquí hay un hueco que luego se rellenó con otra letra y otra tinta, y cuya anotación resulta ilegible.

del dicho monasterio o a quien su bos toujere de todas las costas e dannos/e menoscabos que Resçibieren doblados como dicho es E demas por qual quier o quales quier por que en fincar A lo asi fagan e cunplan mando al omne que les esta mi carta mostraren/o traslado della adoptado en manera que faga fe que les enplase que parescan ante mj en la mj corte al dia que los enplasase fasta quinse dias primeros siguientes/so la dicha pena a cada uno a desir por qual Rason no cunplen mj mandado Et mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuera fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en commo se cunple mjo mandado Et desto les mande dar esta nj carta de preuillejo escripta en perga/mino de cuero Et sellada con mj sello de plomo pendiente Dada en alcalá de Fenares veynte e (borrado) dias de marzo anno del Nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu christo de mill quatrocientos e ocho annos (*firma ilegible*) yo lopp gonçales la fiz escriuir por mandado/de nuestro sennor el Rey e de los sennores Reyna e Infante S<sup>3783</sup>us testigos (varias firmas y signos casi ilegibles)<sup>3784</sup>

#### 411

1375. Soria.

*Noticia de unas Cortes celebradas en Soria por Enrique II.*

#### Cita:

- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Colección de Córtes de los antiguos reinos de España por la Real Academia de la Historia, CATALOGO*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1833, pp. 40-41, “1375. SORIA. Cita estas córtes Pinel y Mónroy en su *Retrato del buen vasallo*, pág. 218, donde dice que fueron las últimas á que asistieron los procuradores de Moya, por haber dado el Rey esta villa a Micer Gonez de Albornoç, y que del ordenamiento hecho en estas córtes existía copia auténtica en el archivo de la dicha población”.

#### 412

1378, febrero, 5, Soria.

*Carta autorizando a Diego López de Stúñiga a erigir a villa de Bañares en mayorazgo.*

- AHN, Osuna, carpeta 5, número 1.

#### Publica el documento:

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, Madrid, Universidad Autónoma, 1982, documento número 5, pp. 22-23.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el infante don Johan fiio primero heredero del muy noble e muy alto mi señor el rey don Enrrique e señor de Lara e de Vizcaya, por rason que yo fis merçed a vos Diego Lopes de Astuñiga mi camarero, del mi logar de

---

<sup>3783</sup> Doble “s” al comienzo de palabra.

<sup>3784</sup> Esta última línea y las firmas en otra tinta y letra.

Bañares, para que lo oviesedes por juro de heredad e con la justia çivil e criminal desde e con el mero mixto impero segunt que mejor e mas conplidamente se contiene en una mi carta que mande dar en esta rason. E porque fue mi entençion quando vos yo fiz la dicha merçed quel dicho lugar non se partiese por tiempo por señorios e que quedase siempre de un señor porque fuese mejor poblado. E otro si porque vos el dicho Diego Lopes no pidiestes por merçed que vos diese poder e liçençia e actoridat para que pudiesedes faser e ordenar del dicho lugar de Bañares mayoradgo en manera porquel dicho lugar non viniese a partiçion entre vuestros herederos e otros algunos mas que fincase siempre entero, libre e quitado de un señor segunt que lo vos ordenasedes. Yo por estas rasones do poder e liçençia e actoridat a vos el dicho Diego Lopes para que podades faser e ordenar en vuestro testamento o en otra manera qualquier un mayoradgo del dicho lugar que sea perdurable para siempre jamas segunt que vos el dicho Diego Lopes lo ordenaredes e quisieredes en tal manera que el dicho lugar de Bañares non sea partido nin se pueda partir en diversos señores mas que finque siempre en un señor solamente. E mando e tengo por bien que la merçed que vos fiz del dicho lugar que se entienda seer vos fecha en esta manera de mayoradgo e non en otra alguna por quanto asi fue e es mi entençion e porque vos el dicho Diego Lopes me lo pidiestes asi por merçed.

Dada en Soria çinco dias de febrero. Era de mill e quatroçientos e dies e seys años. Yo el infante.

**Transcribe el documento:** SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, Madrid, Universidad Autónoma, 1982, documento número 5, pp. 22-23.

#### 413

1378, abril, 1, Briviesca.

*Carta ordenando a los alcaldes de la merindad de Soria que den términos a Vinuesa.*

- Academia de la Historia, Colección Salazar, O-4, f. 72r.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 6, pp. 23-24.

El infante don Johan hijo primero heredero del muy noble e muy alto mi señor el rey don Enrique, señor de Lara y Vizcaya, a los alcaldes, ofiçiales y honvres buenos de la merindad de Soria, salud y grazia. Sepades quel conzejo y honvres buenos de Venelesa, mis vasallos, me mostraron su petiçion en que diz que yo les mande dar mi carta de ruego para vosotros en que les asinasedes e diesedes termino e fiçisiesedes del grazia como aziades a otros lugares de la vuestra tierra porquellos se pudiesen vien pasar e lavrar. Y diçe que como quier que vos mostraron la dicha carta diz que la ovedeçistes mas fasta agora non les distes el dicho termino e pidieronme merçed sobre esa rason.

Porque vos ruego y mando que por mi serviçio que desde al dicho conçejo e onvres buenos de Venelesa algunos terminos y tierra para que lavren, cerren porque ellos puedan pasar en la manera que cumple a mi serviçio según que lo dades a otros lugares de la dicha tierra. E para esto mando por esta mi carta a Fernan Sanchez de Miranda y a Ruy Gonçalez de Yçana y a Garcí Sanchez mi alcaide que vengán ellos y dos honvres vuenos de la tierra



y un honvre bueno de los del comun quales vosotros quisieredes luego asinar el dicho termino y tierras. E vos ni ellos no fagades ende al so pena dela mi merçed.

Dada en Virviesca sellada con mi sello de la poridad por quanto no era aquí el mi sello mayor, primero dia de abril. Era de mill y quatrocientos y diez y seis años. Yo el infante,

**Transcribe el documento:** SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 6, pp. 23-24.

#### 414

1378, junio, 18. Soria

*Recibo del importe total de 50.000 maravedíes pagados mediante un pago en dinero de 30.000 maravedíes, 7.600 sobre la martiniega de Soria y 3.400 en una carta de crédito sobre el judío Jhuda Levi. Según mi cálculo sólo se pagaron 41.000. Seguramente el importe correspondía a las arras satisfechas por el matrimonio entre Leonor de Arellano (hermana de Carlos) con Juan Hurtado de Mendoza.*

- AHN Cameros carpeta 310, documento 30, de muy difícil lectura por estar muy desgastado. Reverso mucho más legible: Cameros Caja de privilegios número 75 Y del Yndice legajo 16 f. 1/carta de pago de 50.000 maravedies/ anno 1398/ Tachado el número 92. A pie del texto, tachado, Cameros, CP, 9, D. 30 Sello del AHN Nobleza, Cameros, CP 310, D. 30.

S<sup>3785</sup>epan quantos esta carta de pago vieren commo yo diego lopes de salcedo alcaide del castillo de la çibdat de Soria otorgo e conosco que resçibi e so pagado de bos carrlos de/arellano sennor de los cameros e de handalus de çinquenta mill maravedis desta [moneda usual] que (borroso) corre que fasen dies dineros el maravedi los quales dichos çinquenta mill maravedies me diste/e pagastes de la primera paga delos que (ero?) e que çinquenta mill que uos el dicho carlos ouvisteis dado a mj e a Ruy dies de mendoça fijo de Johan furtado de mendoça en/nombre de Johan furtado de mendoça fijo del dicho iohan furtado en casamiento con donna leonor de arellano vuestra hermana segund que esto e otras cosas mas/conplida mente se contienen,\* por vna carta publica de debda que en esta Rason yo et el dicho Ruy dias sabemos el dicho carlos tenjamos la qual paso por ante johan peres/de la cuesta escriuano de nuestro sennor el Rey/.\* los quales dichos çinquenta mill maravedies me diestes e pagastes)\* ante dicho escriuano e los testigos desta carta enesta guisa/.\*/en dineros contados treynta mill maravedies et en vna carta de pagamiento librada contra martiniega de la tierra de la dicha soria que es de quantya de s[i]ete m]lt e Seys/çientos maravedies que vos el dicho carlos ouviste de auer este anno de la fecha desta carta en cuenta de la dicha merçed que del dicho sennor Rey tenedes Et otrosy en una carta de/debda signada de escriuano publico que es sobre yhuda el euy judio vesino de la dicha çibdat de Soria que es de quantya de tres mill e quatroçientos maravedies/asi son conplidos los dichos cinquenta mill maravedies de los quales dichos treinta mill maravedies en dineros e la carta de pagamiento de los dichos siete mill e seys çientos libra/dos en la dicha marti[n]ega /\* Et carta de debda de los dichos tres mill e quinientos e )\* sobre el dicho don yhuda que me uos el dicho carlos disteis me/otorgo por bien pagado e por bien entregado Et conosco que pasaron al mj poder sin arte e sin enganno e sin (escatyma?) En tal manera que de los dichos çinquenta/mill maravedies non quedo

---

<sup>3785</sup> Grande e iluminada en Rojo la inicial.

dinero alguno por Resçibir nj a uos el dicho carlos por pagar Et por que esto es Verdat Et non venga en dubda otorgue esta carta/de pago firme en esta Rason ante el dicho iohan Sanchez de la cuesta dicho escriuano del dicho sennor Rey e su notario publico en la su corte e en to/dos los sus Regnos e ante los testigos en fin escriptos al qual ruego e pido que faga escriuir a consta de serbidores<sup>3786</sup> vna e dos otras lises/fasta que se s[e]a firme e ualedera Et la de a uos el dicho carlos fecha e otorgada esta carta en la çibdat de Soria a dies e ocho dias del mes de Junjo/anno del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e tresçientos e noventa e ocho annos Testigos que fueron presentes e Rogados a todo lo que dicho es lope garcia/de ollaque e gonçalo dies de oyon escuderos del dicho carlos e pero ferrandez bacheller en decretos alcalde de la dicha çibdat de Soria Et Ruy martines escriuano/publico de la dicha çibdat/\* E otros Et yo el dicho iohan Sanchez de la Cuesta escriuano e Notario publico sobre dicho/del dicho sennor Rey que fuy presente A todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos que esta carta fis escriujr A Ruego/e A pedimento del dicho diego lope Et en Fee de todo esta mj (*Visto Bueno*) Acostumbrado sig(*signo*)no fis en testi/monio de verdat (*signo*)(largo gui3n para salvar la l3nea)(*signo*)(largo gui3n para salvar la l3nea)

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

415

1378, octubre, 18.

*Privilegio dado por Enrique II a favor de Juan Ram3rez de Arellano d3ndole las aldeas de Jal3n, Pinillas, Alcocera y Ferrubal, que hab3an sido del criado de Ram3rez, Gonzalo Fern3ndez, quien se hab3a pasado a Navarra. Extra3do de la confirmaci3n que hizo Juan I el 12 de octubre de 1380.*

- AHN Cameros, carpeta 310, documento 13 (SNAHN C 310 D 13). En el reverso figura “Cameros original Cajon de= (tachado Privilegios) Numero 42. Bajo esta anotaci3n, que figura en letras grandes, una anotaci3n en letra mucho m3s antigua: “presentada en balladolid por don Sancho .... oydor en Audiencia publica por esteuan de çiguena en nombre [del] conde de Aguilar que la parte dijo que lo presentaba tanto quanto (borroso) prueba e no .... mj (Allonde?) en el pleito que (has trata?) ante/don (dejo?) de thena e pedro que por quanto ..... un original que lo mandason dar que dando el traslado en el dicho (notario?) segund que es costumbre en una provision que ..... los sennores .... que lo ayan e que dando el traslado ende ...../... lo que dada e quando que lo fuese demandado ..... sy lo non traxese por dicha por non ..... yo ..... (*signo*) Yndice/<sup>3787</sup>f. 2º = f. 8 = y 9 = tomo 1º=/DE Las Aldeas de Jal3n: Pinillos/y Alcoceras./Su Data en Soria ..\* a 12.\* de Octubre de 1380=/como se dize en el Legajo de la Villa de Jalon:\* C sennorio/Letra A.\* desde el (hueco) numero 1 al 6 inclusive/ (hay anotaciones casi ilegibles transversales, en letra cursiva m3s antigua). Bajo esta, y a la derecha, una anotaci3n en letra clara y grande: “Su copia en el Legajo/de esta villa:\* Cla/se Sennorio =\*Letra/A:=\* nº 1º./ Bajo esto, tachada, la cifra “75” en rojo. La plica conserva los hilos de seda pero no el sello.

<sup>3786</sup> Sic.

<sup>3787</sup> Abrazado por una llave gr3fica.

<sup>3788</sup>n el nombre de dios padre e fijo e spiritu sancto que son tres personas e solo dios verdadero que uibe e Regna Et de la uirgen gloriosa sancta maria su madre amen a quien nos tenemos por [sennora] e abogada en todos nuestros fechos/e a onrra de los santos e santas de la corte celestial por que a los reyes es dado de fazer graçia e merçed a aquellos que se la demandan con Rason Ca el Rey que la fase ha menester que cate ante quien la merçed faga tres cosas la primera que cosa/es aquella que le demandan de que el ha de faser la merçed la segunda quien es aquel a quien la fase e commo se la meresçe la tercera que pro o danno que es el que ende le puede venir.\* Et por ende nos catando todo ello que dicho es e por connoscer a uos Don Johan/Ramirez de arellano sennor de los cameros nuestro vassallo.\* los muy nobles e muy altos e sennalados servicios que fazistes al Rey Don enrique nuestro padre que dios perdone e feziste e fazedes a nos [en] cada dia e por uos en galardon dellos/Et por que uos e los que de uos vinieren ualades mas e seades mas onrrados e ayades mejor con que nos podades (seruir?) Et otrosy con que uos podades mantener mas onrrada mente segund conuiniere a uestro estado.\* Et por quanto el dicho Rey nuestro/padre que dios perdone uos ouo dado e fecho merçed de las aldeas que disen dialon<sup>3789</sup> e pinellas e algoçera e ferrubal que son en los cameros las cuales aldeas eran de gonçalo ferrandez de do castiello uestro criado la qual merçed fizo de las dichas aldeas por quanto el/dicho gonçalo ferrandez estaua en Nauarra en deseruiçio del dicho Rey nuestro padre e sennor de las quales dichas aldeas uos fizo merçed para que las auiesedes por uestras libres e quietas para dar e uender e empennar e trocar e enagenar e faser dellas e enellas todo lo que uos/quisieredes segund que mejor e mas conplida miente las auia el dicho gonçalo fernandez por la merçed que el dicho Rey mio padre le auia fecho dellas de lo qual uos dio un su aluala firmado de su nombre que el tenor del es este que se sigue. Nos el Rey por fazer bien e merced a uos Don Johan Ramirez de arellano Sennor de los cameros nuestro vasallo damos uos e fasemos uos merçed de las aldeas de dialon e piniellos e algoçera e ferrubal que son en los cameros las quales aldeas eran/de gonçalo fernandez de do castiello uestro criado Et esta dicha merçed uos fazemos destas dichas aldeas por quanto el dicho gonçalo ferrandes esta en navarra en nuestro deseruiçio.\* Et esta merçed uso fasemos para que ayades estas dichas aldeas por vuestras libres e quietas para/dar e uender e enpennar e trocar e enagenar e para faser dellas e enellas todo lo que uos quisieredes segund que mejor e mas conplida miente el dicho gonçalo ferrandes las auja por la merçed que nos dellas le auimos Sobre esto.\* Et sobre esto por este nuestro aluala mandamos/a los nuestros chançelleres e notarios e a los que estan a la tabla de los nuestro Seellos que los den e libren e Seellen nuestro privilegio e cartas las mas conplidas que en esta Rason ouiere menester se dio diez e ocho dias de octubre era de mill e quatroçientos e diez e seys annos<sup>3790</sup>/Nos el Rey.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

416

1378.

*Compromiso entre el Cabildo de San Pedro y el cura de San Martín de Canales sobre los diezmos de la heredad de Almazul que le dejó a San Pedro Sancho Morales.*

---

<sup>3788</sup> Gran hueco cuadrado a la izquierda, que afecta a cinco líneas, destinado seguramente a la inicial "E", que sería iluminada.

<sup>3789</sup> Sic.

<sup>3790</sup> 1378.

- ASPSo, cartulario (libro 27), documento 44, ff. 76v-80v. Compromiso entre el Cavildo/de San Pedro y el Cura de San Mar-/tin de Canales sobre los diezmos/de la heredad de Almazul, que/dexo a esta Yglesia Sancho Morales./Su fecha anno de 1378 -----<sup>3791</sup>.

Sean quantos esta Carta de com/promiso, et mandamiento vieren como/en Soria a veinte è siete dias de Mar/zo Era de Mil et quatrocientos y dieze/seis annos parecieron de la una/parte Ramon Ruiz Clerigo de la Iglesia de San Agostin, et clerigo Be/neficiado en la Iglesia de San Pedro/de la dicha Villa, por si, et en nombre, et en/voz de el Prior et de el Cavillo de/la dicha Iglesia, cuió Procurador es; è/de la otra parte Martin Ximenez/et Joan Martinez clerigos de la Egle/sia de Sant Martin de Canales/[f. 77r]por si et por la dicha Iglesia, et clerigos/de lla por los quales se obligaron/con todos sus bienes havidos, et por/haver, por los facer fincar, en todo/tiempo en todo lo contenido en esta/Carta sô la pena en ella es es-<sup>3792</sup>/cripta, è en presencia de mi Mar-/tin Fernandez Escribano publico de Soria/por nuestro Sennor el Ynfante, et ante los/testigos en fui de esto escriptos las/dichas partes dixieron que sobre/razon de pleitos, et contiendas,/que eran, ô entendian ser entre ellos/sobre los diezmos de la heredad de/los frutos, que en ella se cogen, ô co-/geran, que fue De Sancho Morales,/que es en Almazul et en sus termi/nos Aldea de Soria; la qual here/dat el dicho Sancho Morales dexo/por Capellania a la dicha Iglesia de Sant/Pedro, è los dichos clerigo de la dicha/Iglesia de Sant Martin deman-/daban los dichos diezmos a los dichos/Prior, èt cavillo, de la dicha heredit,/et desian, que les pertenecian â ellos/de derecho porque el dicho Sancho Mora/les era diezmero de la dicha Iglesia/de Sant Martin, et porque manda/ra la dicha heredit a la dicha Iglesia/de Sant Pedro por Capellania como dicho es/[f. 77v]que fincaba dezmera la dicha heredit/en la dicha Iglesia de San Martin/assi como era quando el dicho San-/cho Moraes vivia, et poseia a dicha/heredit Et la parte de el dicho Prior/è Cavillo defendia, que no era, ni/debia ser assi; è sobre esto, que di/cho es, et sobre razon de otras man-/das, que el dicho Sancho Morales/fizo a los clerigos de la dicha Iglesia/de Sant Martin, todo lo qual diz que/contendian en Juicio; è por esta ra/zon, et por se quitar de los dichos/pleitos, et de costas, et de dannos, et me/noscabos, que sobre esto le podrian/recrescer, que este dicho pleito, et con-/tienda, que lo comprometian, et/ponian, et comprometieron, et pusie/ron en poder, et en alvedrio de San-/cho Martinez, Arcipreste de el Campo,/è de Joa Fernandez clerigo de Santa/Cruz Vezinos de Soria, a los quales las/dichas partes avenian.....<sup>3793</sup>/..... et lo libren assi como Jue/ces arbitros, arbitrades (hueco)/amigables componedores, como ellos/entendiessen, et quisiesen, et por bien/toviesen en dia feriado, ô no feriado/seiendo las dichas Partes llamadas,/ô non llamadas, seiendo las dichas/partes presentes ô no presentes, ô la una/[f. 78r]parte presente, et la otra absente, es-/tando asentados, ô levantados en lu/gar honesto, ô no honesto, de dia, ô de/noche, haciendo el pronunciamiento, et/mandamiento por escripto, ô por pala/bra, guardando la orden, et la Re/gla, et la ordenada manera de los/Derechos, et Fueros, et usos, et costum/bres, et ordenamientos, ô no guardando/la. Et otrosi que puedan pronun-/ciar, et sentenciar, et mandaren/razon de lo sobredicho, una vez, ô/mas si menester fuere, et despues/de la su sentencia, et mandamiento/que puedan enterpretar, y declarar/las palabras de el su Juicio, et man-/damiento, si fueren escriptas ô nascie/sse alguna dubda sobre ellas; et las/dichas Partes dieron todo su poder/a los dichos Arbitros para que libren/este dicho Pleito, et contienda segùn/dicho es fasta el dia de oi en todo/el dia quando quisieren, et por bien/toviesen en qualquier hora que ellos/quisieren, et por

<sup>3791</sup> Largos guiones para salvar la línea hasta su final.

<sup>3792</sup> Sic.

<sup>3793</sup> En el texto.

bien tovieren, et pu-/dieren; et para todo esto que dicho/es, ser firme, et valedero, las dichas/Partes dixieron que obligaban et/obligaron todos los bienes muebles/et raices havidos, et por haver, que/las dichas Iglesias de Sant Pedro, et/[f. 78v]de Sant Martin han, et havran de/aquí adelante, para que las dichas Part-/tes haian por firme, et valedero todo/quanto fuere Juzgado, sentenciado,/et mandado por los dichos Arbitros/en el dicho Pleito, et contienda, et de/obedecer, et cumplir, et estar por quanto/ellos sentenciaren, et mandaren/sô pena de dos mil maravedies de esta mone-/da usual â diez dineros novenes el maravedi que pechen, et paguen en/pena la Parte, que fuere rebelde en/no cumplir, ô non quisiere estar por/todo lo que los dichos Arbitros senten/ciaren, ô mandaren, ô vinieren con/tra ello, ô contra parte de ello en algun/tiempo, ô por alguna razon; è que/esta pena sea para la parte que fue/re obediente en cumplir et obedecer,/et estar por todo lo que los dichos Arbi/tros sentenciaren, et mandaron;/et dieron poder â qualquier Alcalde,/ô a otro oficial de Soria ô de otra/qualquier Cibdat, ô Villa, ô Logar, ā/quien esta Carta de compromisso/et la Sentencia de los dichos Arbitros/fuere dada â entregar, que la entre/guen en bienes de la Parte que fuere/rebelde en non cumplir<sup>3794</sup>, ô no quissie/re estar por quanto los dichos Arbitros/sentenciaren, et mandaren tambien/por la dicha pena (hueco)/[f. 7.9r]et lo dè, et entregue a la parte obediente/que lo hoviere de cumplir, et haver,/è la pena pechada, ô non que toda/via vala, et sea firme para siempre/todo.....<sup>3795</sup> dichos Arbitros sentencia/ren, et Juzgaren, et mandaren- -/- - - - -<sup>3796</sup> derecho, et fuero, et uso, et costumbre/(hueco) et Carta de merced de Rey/ô de Reyna, et de Ynfante, et de otro/Sennor o Sennora qualquiera.....<sup>3797</sup> se pudie/ssen aprovechar, para desatar esta/Carta de compromiso, nin la sentencia/de los dichos Arbitros, nin ir, nin facer/contra ello ni contra parte De ello/en algun tiempo, ô por alguna razon, et/qualquier de las dichas Partes que lo/quisiere facer que non sea oido,/sobre ello, ni le sea recevido en Jui/cio, ni fuera de el, y ademas que/peche la pena sobredicha. Et otrosi/que non pueda apelar, si suplicar/ni reducir a Sentencia de los dichos Ar-/bitros â alvedrio de buen razon/ni demandar sobre ello restitution/de entrega, ni de maravedies, ni de (hueco)/(hueco), et especialmente renunciaron/una Ley de el Derecho, que diz, que generales renunciaciones, que non valan./Et otrosi renunciaron la Ley de el/Fuero de Soria, que diz que Carta/ninguna non sea entregada a menos/[f. 79v]non venga antes a conocencia an/te los alcaldes. Et de esto que dicho/es en mi presencia passo las dichas Partes/rogaron a mi sobredicho Escribano que fi-/ciesse Casta publica de compromiso/de compromiso<sup>3798</sup>, et la signasse de/mi signo, testigos que â estos presentes/rogados fueron Pasqual Martinez Escribano/publico de Soria et Pero Fernandez de/la Puente, et Julian Martinez De el Co/llado Vezinos de Soria. Et despues de/esto este dicho dia los dichos Sancho Martinez/è Juan Fernandez Arbitros arbi-/tradores pronunciaron, è dieron/sentencia en fazde las (hueco) en es/ta manera, que se sigue=En el nom/bre de Dios: Nos Sancho Martinez Ar/cipreste de el Campo, è Juan Fernan/dez clerigo de la Iglesia de Santa Cruz/Jueces arbitros Arbitradores, que/somos tomados, et escogidos de Ra/mon Ruiz clerigo de la Iglesia de Sant/Agostin Beneficiado en la Iglesia/de Sant Pedro de Soria or si, et/por el Prior et Cavillo de la dicha Egle/sia de la una parte, et de Martin/Ximenez, et Joan Martinez clerigos de la/Eglesia de Sant Martin de Canales/por si, et por la dicha Iglesia, et clerigos/de ella de la otra parte, sobre razon/[f. 80r]de pleito, et contienda, et demanda/que era entre las dichas Partes en/razon de los diezmos de los frutos/de la heredit, que Sancho Morales/havia, et dexo en Almazul, et en sus/terminos, porque las

<sup>3794</sup> Esta palabra está “retocada” al principio, para hacer más grueso su trazado.

<sup>3795</sup> En el texto.

<sup>3796</sup> En el texto. Es texto que el transcriptor no supo interpretar.

<sup>3797</sup> En el texto.

<sup>3798</sup> Sic la repetición.

dichas Partes/contendian en juicio por los dichos/diezmos, que los dichos Clerigos de la/dicha Iglesia de Sant Martin de-/cian, que eran debidos â elos de/derecho, porque el dicho Sancho Morales/era Parroquiano, et mandara la/dicha heredit a la dicha Iglesia de/Sant Pedro, et Prior, et Cavillo de ella/por Capellania perpetua, sobre lo qual/contendian en Juicio; vista, et tra/tada composicion entre las dichas Par-/tes, havido nuestro conseio con homes/buenos, sabidores en Derecho, et fuero/sobre todo, Juzgazo, et sentenciando,/mandamos, quede (hueco)/de los frutos, que se cogiesen et se/cogieron este anno, que passo, desde/este dicho postrimero, que passo en ade-/lante para siempre Jamas, que haia/la dicha Iglesia de Sant Pedro, et Prior/et Cavillo de ella la terçia parte/de los dichos Diezmos, et la dicha Egle-/sia .....<sup>3799</sup> que haia de los dichos diez/mos .....<sup>3800</sup> mdias de pan, trigo et/centeno, que el dicho Sancho Morales man-/[/f. 80v]do a los Clerigos de la Iglesia de Sant Mar/tin, et ochenta maravedies para un aniversario/et .....<sup>3801</sup> para los clerigos de la dicha Iglesia/mandamos, que el dicho Ramon Ruiz/por si, et por los dichos Prior, è Cavillo/lo pague a los dichos Martin Ximenez/et Joan Martinez fasta el dia de Sant/Miguel de septiembre que viene para la/dicha Iglesia, et Clerigos de Ella, como/dicho es, et mandamos, que los dichos/Martin Ximenez, et Joan Martinez/que Nos den de comer a los dichos/arbitros, arbitrades, et a dicho Ra/mon Ruiz, et al Escribano de esta Carta/el Lunes primero siguiente, et se compla/todo assi sô la pena de el compromi-/so et rogamos â Martin Fernan/dez Escribano publico de Soria, que escriba/esta Sentencia, et mandamiento al/pie De el dicho Compromiso, et lo de/signado de su signo, a las dichas Part-/tes, et rogamos a los sobredichos tes/tigos, que a esto presentes fueron ro/gados, que fuessen endè testigos. Et/Yo Martin fernandez Escribano publico de/Soria, que sobredicho so fui presente./a esto, que dicho es en uno con los/dichos testigos, et lo fice escribir para/la parte De el dicho Prior, et Cavillo/porque di otra tal Carta a la parte/de los dichos Martin Ximenez et Joan/Martinez, et fiz aquí este mi signo<sup>3802</sup> en testimonio- - - - -<sup>3803</sup>.

#### 417

1379, diecinueve de febrero y trece de marzo. Soria.

*Dos actas. Una, de 13 de marzo de 1379, recoge la reunión del concejo de Soria en el cementerio de la Mayor (entonces San Gil), el lunes trece de marzo de 1379, expedida por Martín Fernández, escribano público. Otra, de diecinueve de febrero del mismo año. Figuran procuradores del común y fiel de la tierra. Ambas tratan de la aportación que tienen que hacer los clérigos a la reparación de los muros, armas y cadalsos de la ciudad, protestando por ello. Parece que la primera fue preparatoria de la segunda que ya se hizo en lunes, ante el concejo.*

- ADBO, caja 429/074, medidas 450 x 150 cm. En la parte superior derecha figura una leyenda: “VII-2 1379”, que parece fue añadida después, para datar el documento. En el texto figuran duplicadas al comienzo de palabra algunas letras como las “f”, “s” y las “r” que transcribo como “F”, “S” y “R” mayúsculas. Si los signos gramaticales (punto, barra, etc.) están en el texto, situó un asterisco a su derecha para indicarlo, incluidos los que suponen el fin de una abreviatura.

<sup>3799</sup> En el texto.

<sup>3800</sup> En el texto.

<sup>3801</sup> En el texto.

<sup>3802</sup> Sobre la palabra “signo” está dibujada una cruz, con los remates de guiones en el tramo vertical.

<sup>3803</sup> En el texto, un gran guion, para salvar la línea.

### Publica ambos documentos:

- JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, Apéndice documental, documentos números 5 y 4, pp. 293-296. Los publica siguiendo la cronología, pero en el archivo están escritos en un solo pergamino, en el orden en que los transcribo. Por alguna razón que desconozco, Jiménez retrasa la data en días distintos a los que vienen en los documentos en en ambos casos.

En Soria lunes trece días de março era de mill quatroçientos dise siete en el çimen/terio de la iglesia de Sant gil.\* los caualleros e el conçejo estando juntados a campana Repicada/segund que lo an de uso e de costumbre de se juntar,\* en presençia de mj martin ferrandes escriuano publico de soria/a la merced de dios e de mi Sennor el Rey e de mi Sennor el jnffante<sup>3804</sup>./.\* e ante los testigos en fin/escritos ./.\* paresçio pedro martines clerigo de la iglesia de san millan e otros de los clerigos del cabillo desta cibdat/Soria./.\* Et dixo assy./.\* caualleros e conçejo e offiçiales desta dicha çibdat / digo por mj e en/nombre de los clerigos del dicho cabillo por manera de affrenta e de Requerimiento que uos Fago.\* que/bien Sabedes en commo uos he Requerido e affrentado por muchas de beses.\* en que ayades por/bien de faser egualesa a los dichos clerigos del dicho cabillo.\* e a mj en su nombre con bos otros los/caualleros e fijos dalgo e duennas e doncellas.\* en las Reparaciones que auedes Fecho/en (borrado y tachado) Rason de los Reparamientos de los muros e de las (casas?) e cadahalsos<sup>3805</sup> desta dicha çibdat/en lo qual son muchos agraiados los dichos clerigos e yo en su nombre<sup>3806</sup> por muchas Razones.\*/E lo primero porque non Fuy yo llamado a los dichos Repartimientos/\* njn otros clerigos algunos del/dicho cabillo.\* Segunt es derecho e uso e costumbre de ser llamados.\* a beer aquello que en los/tales Repartimientos les cabe pagar.\* E lo Segundo que nos echastes a los dichos clerigos.\* la/quarta parte e mas delos =.\* que copieron pagar a uos los dichos caualleros e Fijos dalgo.\* non Seyen/do tenudos los dichos clerigos njn yo en su nombre en los tales Reparamientos en los tiempos/passados.\* ..... los dichos fijos dalgo/\* mas de la sesta parte.\* Segunt que lo bos otros Sabedes/y lo (tuvieron?) por Rason que los clerigos del dicho no .... mas.\* de çinquenta e Çinco clerigos/e destes dichos clerigos son los veinte clerigos e mas mucho menesterosos e muy pobres que Se non/pueden mantener e njn tienen casas njn uinas.\* njn otras heredades algunas.\* Et bos los dichos/caualleros e fijos dalgo e duennas Sodes muchos e bien andados./.\* que sodes de quatroçientos/(roto) fasta quinientos fijos dalgo.\* Segunt bos los dare e mostrare por nombre si bos que(roto)/(roto) ..... en este escrito que aquí tengo presente./.\* Rason que bos pido así commo abat del/(roto) cabillo e en nombre de los dichos clerigos que Sea vuestra buena mesura e bondad de nos querer faser/egualesa en los dichos Requerimientos ..... e de nos mandar tomar la sesta parte segunt dicho/es./.\* commo quier que con la dicha sesta parte seyendo agraiados e mal cuydados por las Razones que de suso/dichas son./.\* por que non tenga mengua en el seruiçio del dicho sennor Infante.\* Et yo fecho e apare/jado esto para mj e en bos e en nombre del dicho cabillo para pagar la dicha sesta parte segunt.\* dicha/es.\* Et en esto fagades lo que deuedes e fagades seruiçio a dios e a

<sup>3804</sup> En 1379 ya el futuro Juan I, hijo de Enrique II, era señor de Soria. Figura como tal por primera vez, según un documento que se conserva en el ASPSo, cartapacio documento número 28, *Confirmación del rey Juan II a favor de los frailes de San Francisco y La Merced de Soria, de los privilegios otorgados por Juan I y Enrique III*, incluido en esta CDSO siglos XII-XIV expedido el 25 de septiembre de 1375.

<sup>3805</sup> Ha de tenerse en cuenta que dicha palabra identifica también las fortificaciones de madera como dice la REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua Española*, tomo I, 1992 edición 21ª, p. 352. En las tres acepciones que recoge el Diccionario parece que lo que identifica al cadalso es ser una construcción de madera que sitúa al que se pone en él por encima de los demás.

<sup>3806</sup> Tras esa palabra hay tres puntos puestos uno sobre otro.

nuestro sennor el jnfante que dios man/tenga.\* E si lo assi (faser?) non quisierdes presto de cobrar de bos e de vuestros bienes todos los dannos/e menoscabos que sobresta Rason se siguieren al dicho cabillo e a mj en su nombre/\* e de me querellar/antemj sennor el jnfante.\* E desta affrenta e Requerimiento que bos fago pido a martin ferrandes escriuano publico/sobredicho que me lo de por testimonio signado de su signo e Ruego a los presentes que sean/dello testigos.\* testigos que fueron presentes;\* pero sanchez juan manso<sup>3807</sup> alcaldes en la dicha çibdat soria e ferrant/martinez camarero del dicho sennor jnfante e juan martinez procurador del comun e otros/

En soria Sabado disenueve dias del mes de Febrero era de mil e quatroçientos e diecisiete/annos en el çimenterio de la iglesia de sant gil.\* los caualleros e el conçejo estando juntados a campana/Repicada.\* Segunt que lo an de uso e costumbre de Se juntar./\* en presencia de mj martin ferrandes escriuano publico de soria.\* a la merced de dios e de mj Sennor el Rey e de mj Sennor el jnfante e ante/los testigos en fin escriptos Paresçio pedro martinez clerigo de la iglesia de Sant millan e abad de los/(roto) e cabillo desta Çibdat soria.\* Et dixo assy/\* Caualleros e offiçiales desta dicha Çibdat/(roto) por mj e en nombre de los clerigos del dicho cabillo.\* que bien Sabedes en commo bos he Requerido/(roto) por muchas beses en que ayades por bien.\* de Faser egualeza a los dichos/[clerigos] del dicho cabillo e a mj en su nombre en los Requerimientos que Son Fechos para Requerimiento/(roto) de muros e de las armas e delos cadahalsos.\* desta dicha Çibdat por lo qual son muy agraiados/los dichos clerigos e yo en Su nombre Segunt se contiene en los otros testimonios que yo en esta/Rason he tomado.\* Et bos los otros los dichos caualleros e Regidores.\* dixiestes que bos Inuocaria/des en bano e que si algun agrauio anse fecho a los clerigos del dicho cabillo e a mj en su nombre que lo/(deffasiedes?) e que fasiades aquello que de derecho deuedes faser.\* Segunt Se contiene en vn testimonio mjo/que por mj fue presentado a pasqual martines escriuano público desta Çibdat.\* E mager que bos ayades ajuntado/despues algunas begadas.\* e bos non an a<sup>3808</sup> Requerido que querades deffaser el dicho agrauio non lo/auedes querido deffaser.\* disendo que fasiades juntar a todos los caualleros e escuderos e que lo beriedes/con ellos e que (tornarias?) Respuesta.\* el qual ayuntamiento fue e es para oy sabado suso dicho a esta/ora.\* Para lo qual bos Requero e bos affrento por mj e en nombre de los dichos clerigos que querades deffaser el dicho agrauio e de nos mandar pagar la sesta parte delos =\* que caben pagar a bos los dichos caualleros/e escuderos e duennas.\* E en esto Faredes justicia e derecho e seruicio a dios e ante Sennor el in/ffante que dios mantenga.\* e los clerigos del dicho cabillo e yo en su nombre teneruolos hemos en/mesura.\* E si lo assi Faser non quisieredes presto de cobrar de bos e de vuestros bienes todos los/dannos e menoscabos que al dicho cabillo Se sigue e a mj en su nombre.\* e de ello e de lo querellar ante sennor/el infante.\* Et de le enbiar e la ... de los Fijos dalgo e duennas por escripto quantos sodes por/que la el dicho Sennor Inffante bea e mande Sobrello aquello que la su merçed será E Ruego/bos e pido bos de medida que de oy adelante non echades culpa a los clerigos del dicho cabillo.\* /nin amj en su nombre.\* E desto affrenta e Requerimiento e Ruego que yo bos yo Fago pido a martin/ferrandes escriuano publico que me lo de por testimonio signado con su signo para lo mostrar al dicho sennor/Inffante.\* E Ruego a los presentes que Sean dello testigos.\* testigos que fueron presentes.\* francisco martines de myranda Et ferrand martines camarero del dicho sennor Inffante y diego garcia fiel e juan martin juan martin<sup>3809</sup> procuradores del comun

---

<sup>3807</sup> Sigo a Jiménez.

<sup>3808</sup> Sic.

<sup>3809</sup> Sic.



e Ruy perez e Rodrigo martinez uestinos de soria e otros <sup>3810</sup> Et los dichos caualleros e conçejo dixerón que el dicho abad e otros clerigos del dicho cabillo fueron lla/mados a ser testigos dichos Requerimientos con los dichos caballeros e otros omnes buenos/ Firma ilegible con largo guion para salvar la línea.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

418

(s.a)<sup>3811</sup>, agosto, 30. Soria.

*Carta de Juan I a favor del Concejo de Murcia, comunicando que han prendido a Pero Manrique, Adelantado Mayor de Castilla, por deservicios hechos a la Corona y que han dado dicho Adelantamiento a Diego Gómez.*

- Archivo Municipal de Murcia (AMM) CM 1405-18, Eras, f. 164r.

**Publica el documento:**

- DÍEZ MARTÍNEZ, José Manuel, BEJARANO RUBIO, Amparo y MOLINA MOLINA, Ángel Luis, DOCUMENTOS DE JUAN I, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia XI Documentos de Juan I*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2001, número 36 (pp. 66-67).

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galliçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahan, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, al conçeio e cavalleros e omes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia, salud como aquellos de quien mucho fiamos. Fazemos vos saber que la reyna, nuestra señora, e nos e la reyna, mi muger, e el infante, mi fijo, e la infanta, nuestra hermana, somos bien sanos e alegres, loado el nonbre<sup>3812</sup> de Dios, e embiamos vos lo dezir porque somos çiertos que vos plazera dello.

Otrosi, sabed que nos que mandamos agora prender a Pero Manrique, nuestro adelantado mayor que era de Castiella, e la razon porque lo fizimos preder por quanto al € de nuestro coronamiento, quando nos coronamos en Burgos e fizimos y nuestras cortes, el, como omne de poco seso, enbio cartas al conde don Alfonso, nuestro hermano, en que le enbiaba dezir que non viniese a nuestras cortes por algunas razones que le cunplia. De las quales cartas supo el obispo de Çiguença, su hermano, nuestro chançeller mayor, e por aperçibio dello pidiendonos merçed que nos que quisieramos tirar de € a el e a su linaje; e pues este omne era loco e de mala ventura que quisiesemos prover sobre ello de tal remedio, porquel ni su linaje non fuere el los serviçios que el avia fecho € al rey nuestro

---

<sup>3810</sup> A partir de aquí la tinta más oscura.

<sup>3811</sup> Aunque los autores de la transcripción que uso (DÍEZ MARTÍNEZ, José Manuel, BEJARANO RUBIO, Amparo y MOLINA MOLINA, Ángel Luis, DOCUMENTOS DE JUAN I, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia XI Documentos de Juan I*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2001) señalan, con acierto, que carece de datación anual, ellos mismo transcriben un documento inmediatamente anterior datado en 1380 (con interrogantes) en el Burgo de Osma, el día 1 de agosto (documento 35). Como este documento, dedicado a cosas de Murcia, están otorgados en Soria los que siguen, demostrando que Juan I estuvo en Soria durante todo ese tiempo: 31 de agosto, 2 de septiembre, 5 de septiembre, 8 de septiembre (2), 17 de septiembre, 20 de septiembre, 22 de septiembre (6), 26 de septiembre, 28 de septiembre y 30 de septiembre (pp. 68-94).

<sup>3812</sup> Sic. En este documento se transcribe, imagino, la vírgula por “n” y no por “m”, aunque vaya en contra de las actuales formas de escritura.

padre e a nos, e pensando quel que se enmendaria, non quisiemos pasar contra el; antes le fixiemos todavia mas merçed e entençion que se emendase e se escarmentase de andar en tales locuras en que andava. E despues que agora nos fuemos a la frontera, el enbio dos cartas al dicho conde en que le enbio dezir que non viniese a nos, ca fuese çierto que nos que lo mandariamos mandar matar o prender. E sobre esta razon le enbio dos escuderos suyos al qual fiava, con las dichas dos cartas, la una en pos de la otra. E el dicho conde vinose para nos e nos dixo todas las dichas razones; e nos, por esto e por el gran afincamiento que cada dia nos fazian sus hermanos, mandamosles venir ante nos, e delante todo nuestro conseio llamanos al dicho conde, nuestro hermano e al dicho obispo de Çiguença e a Diego Gomez Manrique, sus hermanos e mandamosle que ally delante nos e delante todo nuestro conseio le dixiesen todas las razones que a nos avian dicho, e ellos dixeron ge las todas por la forma que a nos lo avian dicho. E el non se pudo escusar dello, e nos, por esto, entendiendo que era razon que por tales cosas oviesen escarmiento porque otros ningunos non se atrevan a levantar tales mentiras, ni a sacar contra nos tales cosas como estas.

E otrosi, por muchos robos e maleficios que el dicho Pero Manrique e su conpañia fazian e por que non cunplia la justiçia segund devia asi como nuestro ofiçial, lo qual es nuestra entençion de castigar a todos aquellos que lo asi fizieron, mandamosle prender e fiziemos merçed a dicho Diego Gomez, su hermano, la lealtad quel dicho obispo e el avian fecho en descubrir a nos todas estas cosas que de suso son contenidas, quel dicho Pero Manrique andava diziendo, e diemosle el dicho adelantamiento de Castiella e las tenençias de los castiellos e fortalezas e todas las otras graçias e merçedes que al dicho Pero Manrique de nos tenia. E todo esto vos enviamos dezir asi por menudo porque queremos que sepades las cosas que nos fiziemos e seades çiertos de como paso, por quanto somos çierto que lo cantaran alla de otras maneras.

Dada en Soria, treynta dias de agosto. Nos el rey.

**Transcribe el documento:** DÍEZ MARTÍNEZ, José Manuel, BEJARANO RUBIO, Amparo y MOLINA MOLINA, Ángel Luis, DOCUMENTOS DE JUAN I, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia XI Documentos de Juan I*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2001, número 36, pp. 66-67.

## 419

1379, agosto, 20. Burgos.

*Privilegio de Juan I sobre la Dehesa compartida por los lugares de San Andrés, Almarza, Cardós y Pipahón, en confirmación de Enrique II, dada en Valladolid el 20 de junio 1401, confirmada a su vez por Juan II en 28 de septiembre de 1407(sólo se transcribe el privilegio de Juan I).*

- AHPSO, Arca-Archivo de Almarza y San Andrés.

### **Publica el documento:**

- SENEN DÍAZ, María Pía (directora) *Documentos del Arca-Archivo de Almarza y San Andrés*, Soria, Ediciones de la Excma. Diputación Provincial de Soria Colección Archivos Sorianos número 5, 2002, pp. 40-46.

Don Juan por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e Sennor de Lara e

de Vizcaya, e de Molina a los caballeros e al Concejo e alcaldes e alguaciles e jurados e regladores e hombres buenos que avedes de ver fazienda del Concejo de la ciudad de Soria a los que agora son o serán de aquí adelante e a cualquier o cuales quier de vos que esta carta vieren que esta nuestra carta vieredes o el traslado de ella signada de escribano publico sacado con autoridad de juez o de alcalde. Salud e gracia. Sepades que el común de los lugares de Almarza e de San Andrés e de Pipahón e de Cardós término de la dicha ciudad de Soria se nos enviaron querellar e dicen que ellos han e tienen e poseen por suya una Dehesa que dicen La Mata de las cuatro aldeas, de la cual Dehesa son los mojones de ella estos que aquí dirá: del ejido de San Andrés hasta el quinto de Sancho hijo de Andrés y dende adelante rio de Tera arriba hasta casa de Garci Pérez clérigo e dende adelante el camino arriba hasta el Vadillo e del vadiello arriba hasta en la Tornariza e al mojón que dice de Tabanera e dende al Rio que dicen de Çeladillas e dende a la cuerda del Orellar hasta el mojón de la Dehesa de la Estepa e dende al mojón que dicen de Mojón Alvo. Que usaron pacer e cortar e prender e comer la fruy en ella de tanto tiempo acá, que memoria de hombres no es contrario. E que se recelan que ahora que nuevamente que vos so[bre]dichos o otras personas por fuerza e sin razón e sin derecho sin ser ellos llevados a juicio e oídos e vencidos por fuero e un derecho que les querredes o querrán desapoderar de la dicha tenería e posesión de la dicha Dehesa e que les non consentiredes pasar, cortar e comer la fruy e prender en ella que si estos así pasase a ..... (*doblez*).

Enviaran nos a pedir merced que mandásemos y lo que la nuestra merced fuese. Por que vos mandamos vista esta nuestra carta o el traslado de ella signado como dicho es que si los vecinos e moradores de los dichos lugares de Almarza, e de San Andrés e de Pipahón e de Cardos están en tenencia e posesión de la dicha Dehesa del dicho tiempo acá en la manera que dicha es que se lo no embarguedes ni tuvieredes ahora ni de aquí adelante por fuerza sin razón e sin derecho contra sus voluntades mas que los dejedes usar e pacer e comer la fruy e prender en la dicha Dehesa según que lo siempre usaran hasta aquí en los dichos tiempos pasados según dicho es. E que los amparedes en la dicha tenencia e posesión en que dicen que están de ella. E si alguno o algunos quisieren ir o pasar contra ellos por fuerza sin razón e sin derecho contra sus voluntades sobre razón de la dicha Dehesa que se lo no consintades hacer mas, que los puedan prender los hombres buenos de los dichos lugares de Almarza e de San Andrés e de Pipahón e de Cardos o los que guardan la dicha Dehesa por ellos por la pena acostumbrada en los dichos tiempos pasados e los unos ni los otros no fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced e de seiscientos maravedis de esta moneda usal a cada uno de vos para la nuestra cámara. E de cómo esta nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado de ella signado como dicho es la complieredes mandarnos so la dicha pena a cualquier escribano publico que para eso fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque non sepamos en como complides nuestro mandado. Dada en la muy noble ciudad de Burgos veinte dias de agosto Era de mil quatrocientos e diez e siete años. Rey Bernal, Diego de Corral oidores de la audiencia del Rey la mandaron dar. Yo Pedro Ferrandez escribano del Rey la hice escribir, Ruy Bernal, Diego de Corral, Gonzalo Ferrandez vista Juan Ferrandez.

E agora los dichos hombres buenos de los dichos lugares de Almarza, e de San Andrés e de Pipahón e de Cardos enviaron nos pedir merced que tuviésemos por bien de les confirmar la dicha carta e se la manda guardar, e nos el sobre dicho Rey don Juan por hacer bien e merced al Concejo de los dichos lugares de Almarza e de San Andrés e de Pipahón e de Cardos tovimoslo por bien e confirmamosles la dicha carta e mandamos que les vala e les sea guardada en todo bien e complidamente en razón de la dicha Dehesa según les fue guardada en el tiempo del Rey nuestro padre, que Dios perdone, e en el nuestro hasta aquí e sobre esto mandamos. E los alcaldes e alguaciles de la dicha ciudad

de Soria e a los caballeros e hombres nuevos que han de ver e de librar fasienda del dicho Concejo de Soria, a los que ahora son o serán de aquí adelante e a cualquier o a cuales quier de ellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escribano publico como dicho es que amparen e defiendan e guarden e hagan guardar a los hombres buenos del dicho Concejo de Almarza e de San Andrés e de Pipahón e de Cardos la dicha Dehesa según les fue guardada en el dicho tiempo pasado hasta aquí según sobre dicho es e non hagan ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced e de seiscientos maravedís de esta moneda usal a cada uno de ellos para la nuestra cámara e de esto les mandamos dar esta nuestra sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en las Cortes de la muy noble ciudad de Burgos veintisiete dias de agosto. Era de mill quatroçientos e diez e siete años. Yo Diego Ferrandez la hize escribir por mandado del Rey. Gonzalo Ferrandez vista. Juan Ferrandez, Alvar Martinez thesorarios, Alfonso Martínez.

**Transcribe el documento:** SENEN DÍAZ, María Pía (directora) *Documentos del Arca-Archivo de Almarza y San Andrés*, Soria, Ediciones de la Excma. Diputación Provincial de Soria Colección Archivos Sorianos número 5, 2002, pp. 40-46.

#### 420

1379<sup>3813</sup>. agosto, 16. Burgos (celebrando Cortes).

*Testimonio de la lectura en el Convento de la Iglesia de San gil de la carta de Juan I por la que ordena que, cuando el Rey no esté en la ciudad, las personas enviadas por el rey (mensajeros, ballesteros, etc.) no se aposenten en las casas de los clérigos, ni tomen sus mulas y rocines. Emite testimonio de esta lectura Martín Ferrand, escribano público. El mandato es de 16 de Agosto, pero la confirmación es de 6 de septiembre, y el testimonio de 31 de octubre*

- ASPSo, cartapacio 26, original en papel.

En Soria en el Convento de la iglesia de Sant gil lunes treinta y uno dias de octubre era de mill y quatroçientos e diecisiete annos Et estando los caualleros/e el concejo de Soria e aluar gomez de morales e ferrant gomez de matta mala (*roto*) ffeis que en de orden e ffasienda del dicho conçejo E ferrant perez de villar/alcalde de la dicha çibdat Soria jurados e conçejo a canpana repicada segund que lo ay de uso e de costumbre de se juntar. En presencia de mj martin ferrand/escriuano publico de la dicha Cibdat por nuestro sennor el Rey e ante los testigos en ffue de esto mostrado e escrito ..... perez martinez/clerigo de la iglesia de san millan de la dicha dicha Cibdat. .... del cauallero de los testigos de la dicha cibdat por si e en nombre del dicho cabillo/E el dicho perez martinez mostro e leer ffiso en el dicho conçejo por mi sobredicho escriuano una carta del dicho sennor Rey escripta en pergamino/de cuero e ssellada con ssu sello de plomo colgado en filos de sseda. El tenor de la qual carta es este que se sigue/Sepan quantos esta carta vieren Commo Nos Don Juan por [la](*roto*) graçia de dios Rey de castiella de tolleto de leon de Gallisia de Seuilla de cordoua de murçia de Jahen Del algarbe/de algezira e Sennor de Lara e de Viscaya e de molina. viemos una nuestra carta firmada de nuestro nombre fecha en esta guisa Don Juan por la graçia de dios Rey de castiella/de leon de tolleto de gallisia de Seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algesira. e Sennor de Lara e de

---

<sup>3813</sup> Lo tomo del propio inventario, porque es ilegible en el documento.

Viscaya e de molina all abat y el cabillo de los clerigos/de la Cibdat de Soria. Salut et gracia. fazemos uos saber que uiemos uestras peticiones que nos enbiastes. E a lo que nos entrastades desir que cada que acaesce algunos nuestros basallos en/otras conpannas estrannas en la dicha cibdat que los alcaldes e el alguazil dende que lo dan posadas en vuestras casas estando la villa desenlargada? E non (*semiborrado por el pliegue*)<sup>3814</sup> Et en esto que resibides agrauio e danno e que non podedes seruir uestras eglesias assi commo debedes Et otrosi que bos esquebiando. el privilliegio que auedes en esta rason de los/reyes onde nos venjmos. Et que nos pediades por merçed que mandassemos que nos non estando en la dicha Cibdat que los dichos alcaldes e alguazil dela dicha Cibdat nin/otros algunos non den posadas en las casas de uos los dichos clerigos a ningunas personas que acaesan en la dicha Cibdat. Et esto respondienddo que nos plase dello. Et/por esta nuestra carta mandamos a los alcaldes e alguazil de la dicha Cibdat que agora son o seran de aqui adelante o a qualquier dellos que no estando nos en la dicha Cibdat que non den/nin consientan dar posadas en las casas de uos los dichos clerigos nin de alguno de bos a njngunas personas que por la dicha Cibdat pasen o acaescan en ella ./\* nin fagan/..... dellas para levar a otras posadas/\* Otrosi a lo que nos enbiastes desir que quando acaesce que algunos nuestros mensageros o nuestros ballesteros passan por la dicha Cibdat e an/menester algunas mulas e roçines para yr en nuestro seruiçio que toman las mulas e roçines de uos los dichos clerigos antes que de otros aujendo en la dicha Cibdat otras/bestias assas de cristianos e de judios que pudiessen tomar Et en esto que sodes agrauiados e resçebides grant danno. Et que nos pediades por merçed que mandassemos/que quando mensageros o ballesteros o otros omes algunos nuestros passassen por la dicha Cibdat e les oujessen a dar algunas mulas e roçines para en que fuessen algunos persos(ç)/que non tomassen de las de bos los dichos clerigos. Et esto bos respondemos que nos plase dello. Et mandamos a los dichos alcaldes e alguazil de la dicha Cibdat que/agora son o sseran de aquí adelante e a qualquier/\* o qualesquier dellos o a otros que los que en que lo ouieren de faser que de aquí adelante quando acaesciera que algunos mensageros/o ballesteros o ballesteros nuestros o otros omes algunos nuestros acaescieren por la dicha Cibdat. e les ouieren a dar bestias en que bayan. que non tomen nin consientan tomar de las bestias/de bos los dichos clerigos nin de alguno de bos. Ca nuestra merçed es que las non dedes. Et non fagan ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed (*roto*) de dos mill/maravedies para la nuestra camara a cada uno. Dada en las cortes de la muy noble Cibdat de Burgos dies y seys dias de [agosto] era de mill quatrocientos e (*roto*) e siete annos/.... el Rey. E et agora el dicho (*roto*) e cabillo de los dichos clerigos de la dicha Cibdat enbiaronsse nos que (*roto*) disen que se rescelan (*roto*) non sera/guardada la dicha nuestra carta por cartas escritas (*roto*) de nuestro nombre e non esta (*roto*) sellada de el nuestro sello (*toda la línea está afectada por un roto proviniente del doblado*)/mos. Et nos por les fazer bien e merçed conffirmamos gela. Et mandamos (*toda la línea está afectada por un roto proviniente del doblado*) que e a qualesquier dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado signado de escriuano publico sacado (*roto*) de juez o de alcalde (*roto*) guarden/e cunplan la dicha nuestra carta en todo e por todo segunt que en ella sse contiene e segun que bos encorporada en esta nuestra (*roto*) que los non bayan nin possen (*roto*) consientan/.... nin passen contra ella nin contra parte della en ninguna manera si non qualquier que contra ella o contra lo contenido en ella en alguna cosa les fuessen o passen/sson pecharia para la mia camara la pena sobredicha. Et a los dichos clerigos las costas e dannos que por esta rason fisiessen e resçibiesen/a su culpa doblados. Et de commo esta esta nuestra carta les fuesse mostrada o el traslado della signado commo dicho es e los unos e los otros la

<sup>3814</sup> Toda esta línea está borrosa por el plegado del documento, y hay un roto en el margen derecho, pero no afecta a la lectura.

cunplieren manda/mos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuera llamado que de ende al que bos la mostrase testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo/cunplides nuestro mandado. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro ssello de plomo. Dada en la muy noble Cibdat de Urgos Seys/dias de setiembre. Era de mill e quatrocientos y diez e siete annos. (Diego?) perez rrodrigues la fis escriuir por mandado del Rey gonzalo ferrand. Aluaz martin e Juan martinez/la qual carta mostrada e leyda el dicho pedro martinez abat del dicho cabillo por si e en nombre del dicho cabillo pidio e requirio e ..... a los dichos caualleros conçeio e regladores (sic)/e alcalde que cunplan la dicha carta del dicho ssenor Rey en todo bien e conplida mente segunt que en ella se contiene. Et del ....., requerimiento que los fis e de lo que sobre ello/ fisieren. Et el dicho pedro martinez por si e en nombre del dicho cabillo. pidio a mi sobredicho escriuano que le de testimonio signado con mj signo. para guarda del su derecho e del dicho/cabillo. Et los dichos caualleros e conçeio e regladores e alcaldes dixeron que obedestian la dicha carta del dicho senno Rey con toda quanta reuerentia deuian e podian assi/commo carta de su Rey. e de Su Sennor natural. al qual mantengua (sic) dios por muchos tiempos y .....Et atendiendo la dicha carta dixeron que estaban prestos e aparrejados (sic) para la/conplir en todo bien e conplida mente ssegunt que en ella e por ella sse contiene. Testigos fueron a esto presentes Juan martinez de la plazuela y Juan martinez de la plazuela e juan martinez pintor e sancho ferrandez \*\*\*\*\*/estean perez vecinos dela dicha cibdat e otros/\* E yo martin ferrand escriuano publico sobredicho \*\*\*\*\* dicho \*\*\*\*\* a los dichos \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\* del dicho pedro martinez Abat del dicho cabillo /\* e lo fiz escriuir e fis aquí este \*\*\*\*\*. (Signo).

#### 421

1379, septiembre, 30. Soria.

*Trueque de varias propiedades, propiedad del cabildo de San Pedro, en Almazul, por otras de Pedro González, hijo de Pedro González de Morales, vecino de Soria, entre las cuales figura una casa en Soria.*

- ASPSo, carpeta 25, pergamino original.

Sean quantos esta carta vieren como nos el prior et el cabillo de la iglesia de Sant Pedro de Soria seyendo jurados en el coro de la dicha iglesia movidos A cabildo por nuestro/sacristan/\* Según que lo Auemos de uso et costumbre denos afirmar/<sup>3815</sup>. otorgamos et conoscemos que guardamos et dannos en trueque et cambio A uos pedro gonzalez fijo de pedro gonzalez/de morales. vecino de la dicha cibdat Soria que estando presente et renbier por vos et por vuestros herederos/. unos \*\*\*\*\*<sup>3816</sup> que nos Auemos en Almazul et en prestimonio/los quales casaron en por alcalldes los dichos \*\*\*\*\* la cal<sup>3817</sup> publica y de la otra parte casas de don pedro perez casado. Et al dicho prado a por alcalldes de la una parte pedro dauos perez/gonzalo et de la otra parte prado de Juan loany. Et dando nos en troque et cambio los dichos \*\*\*\*\*ron et prado. con todas sus entradas et con toda sus todas sus salidas et con todas sus otras/pertenencias. et con todos sus derechos. Et un prado que uos el dicho pedro perez nos diestes et dado en troque et cambio de los dichos \*\*\*\*\* y prado que es en el termino del/dicho lugar Almazul. Et a por alcalldes el Arroyo de la fuente/\* et de la otra parte prado de la dicha iglesia/\* et el qual prado es

<sup>3815</sup> En el texto tras una palabra ilegible.

<sup>3816</sup> Sobre la línea escrita una palabra que se le olvidó incluir y que señala con un doble guion: “=” “et \*\*\*\*”.

<sup>3817</sup> Se refiere a “calle”.

de los prados en la anteçada/\* et yo/el dicho pedro gonzalez estando presente desto que dicho es/\* otorgo y conosco que troco et do en troque. et cambio A uos el dicho prior et<sup>3818</sup>. el dicho prado mio que yo auia/\* nom/brado por alcalldes commo dicho es con \*\* la dicha egleſia et prior et cabillo della que Agora sodes<sup>3819</sup> et para los que seran de aqui Adelante/\* con todas sus entradas et salidas et/con todas sus pertenencias et derechos sus \*\*\*\*\* et sus \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* et A mas los frutos damos poder la una parte a la otra parte para \*\*\*\*\* condeçad et en/posesion de la casa que tomamos en troque et cambio la una parte de la otra. Et por fazer dello et \*\*\*\*\* de Soria/\* Et nos el dicho prior et cabillo/obligamos los bienes que la dicha egleſia a et los que Avra de ay Adelante \*\*\*\*\* \*\*\*\* Auos el dicho pedro perez los dichos castagos? y prado/\* Et yo el dicho/pedro gonzalez so frado et de para questo so frado de \*\*\*\*\* A uos el dicho prior et cabillo para en todo \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* et \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* que el dicho troque et \*\*\*\*\* que seren Abergar o contrapan/que cada una de nos las partes defienda a la otra parte et tome la bos por ella rr\*\*\*\* de lo que troca y cambia/\* so pena del doble de la estimacion de los/dichos troques que peche et pague en pena A la otra parte/\* Et la pena pagada et pagada o non. toda vna que que defendamos y tomesmos la bos la una parte/por la otra en rrazon del dicho troque/\*fecha esta carta en Soria treynta dias de setiembre era de mill et quatrocientos et dies et siete Annos/\* testigos desto/presentes rrogados fueron el maestro diago de Sant torrolemja et Juan Rodriguez tudiba vecinos de Soria. Et yo martin ffernandez escribano publico de Soria por nuestro sennor/el Rey rrecebi et escreuj esta carta para el dicho prior y cabillo Et di otra tal carta al dicho pedro gonzales/\* Et al dise/\* Et un prado/\*Et A los otros rre\*\*\*\*\* o dise/\*cabillo/\* Et non le \*\*\*\*\* en vala mens por ello et fiz este mi sig<sup>3820</sup>no en testimonio.: (rubrica).

422

1379, octubre, 12, Burgos.

*Merced de una renta de cuatrocientos maravedís anuales al prior de Santa María de la Blanca de Soria, situados en los derechos de escribanía de esta ciudad.*

- Academia de la Historia, colección Salazar, O-4, f. 98r.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 92, pp. 104-105.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Juan etc., por hacer bien e merçed a Juan Andres, prior de la yglesia de Santa Maria la Blanca de la ciudad de Soria, ansi a los que agora son como los que seran daqui adelante porque ellos sean tenidos, digo temidos, de rogar a Dios por el alma del rey don Henrrique, nuestro padre, que Dios perdone, y por nuestra vida y salud y de la reina doña Leonor mi muger y para que ellos se puedan mejor mantener, que tengan de nos desde primero de henero primero que viene, que sera en la Hera de mil quatroçientos y diez y ocho años en adelante, para siempre jamas en cada año quatroçientos maravedis. Y que estos dichos 400 maravedis quelos aya señaladamente en la escrivania publica de la dicha ciudad de Soria en cada año. E sobre eso mandamos a Pedro Fernandez de Castro, nuestro recaudador mayor en el obispado de Osma e a

<sup>3818</sup> Parece que se le olvidó y escribió sobre el renglón de escritura “cabildo”.

<sup>3819</sup> Sic.

<sup>3820</sup> Aquí aparece el signo.

qualquier o qualesquier otros nuestros recaudadores que fueren en el dicho obispado de aquí adelante que recudan e fagan recudir al dicho prior y monjes de la dicha yglesia de Sancta Maria la Blanca con los dichos quatroçientos maravedis que han de aver este dicho año primero que viene de la Hera de mil y quatroçientos y dies y ocho años y dende en adelante para en cada un año vien y conplidamente en guisa que les non mengue ende ninguna cosa. Y que les libren los dichos 400 maravedis señaladamente en la dicha escrivania de la dicha çuidad de Soria de cada año de los dichos años en que toman su carta de pago del dicho prior e monjes e con el traslado desta mi carta sellada con mi sello de plomo les mandamos recevir en cuenta en cada año los dichos quatroçientos maravedis. E non faga en ello ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en la muy noble çuidad de Burgos a doze dias de otubre Hera de mill y quatroçientos y diecisiete años. Yo Gonçalo Fernandes la fize escrivir por mandado del rey. Gonçalo Fernandez vista. Juan Fernandez. Martin Fernandez. Francisco Fernandez. Gonçalo Fernande. Alonso Sanchez. Gonçalo Fernandez.

**Transcribe el documento:** SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 92, pp. 104-105.

#### 423

1379.

*Carta de Juan I en traslado de Martín Fernández (1404), confirmando que el prior y cabildo de San Pedro cobren unas “palillas” de cada fanega de pan que se venda, para sustento de la iglesia porque no tenía otro sustento. También informa que en la plaza de San Pedro se vendía el pescado de mar o río, se celebraban los juicios y se alquilaba mano de obra, haciendo constar que eran costumbres que se guardaban hasta la época de Enrique II. También da la noticia del incendio que destruyó tres collaciones aunque dice que en una sola calle (¿?).*

- ASPSo, carpeta 27, traslado original en pergamino. Deteriorado el filo inferior del pergamino.
- ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 42. Figura datado a 2 de agosto de 1404, y denominado “Carta del rey don Juan sobre la conservación de ciertos derechos mercados para la Iglesia de San Pedro de Soria. 2 de agosto de 1404. La data es la del traslado, dado que Juan I reinó entre el 29 de septiembre de 1379 y el 3 de octubre de 1390. Como el documento fue otorgado siendo ya rey, hubo de hacerse entre esas fechas.
- Nota: Transcribo la doble “r” al comienzo de palabra por “R” para indicar su pronunciación.

[Este es un traslado de] una [escritura] fallada en uno de los libros e [registros de martin ferrant] escriuano publico que fue de los ca[ualleros] [e conçeio] de la çibdad de Soria/[el qual dicho libro fue e es de los] fechos e secretos de los dichos ca [ualleros] e conçeio que pasaron por ante el dicho martin (roto) (ilegible) e fue fecho en la/era de çesar e enel anno de [mill e quatroçientos] e dies e siete annos el qual dicho [traslado] fue [sacado] dela dicha escritura [original del dicho libro e] registro con li/çençías e auctoritat e interposicion de decreto de aluar gonçalez de alarcon alcalde [que fue] en la dicha çibdat et tenor de la dicha [escritura] es este que se sigue.\*/este dia sobredicho [miércoles]



veynte VII dias de disiembre Et el dicho conçeio aparecio ramon ruiz clerigo beneficiado en la iglesia de sant pedro por/si Et por el prior [et el] cabillo de la dicha iglesia e mostro e leer fiso por mj presente dicho escriuano una carta de nuestro sennor el Rey escripta en papel e sella-/da con su sello [mayor] en las espaldas el tenor de la qual carta es este que se sigue /.\* Yo don Juan por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de/gallizia de sevilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algezira e sennor de lara e de viscaya<sup>3821</sup> e de molina al conçeio e caualleros e alcal/de e alguazil de la (\* cibdat de soria e a los omnes buenos que auedes de vender [fazienda] dela dicha cibdat salud et graçia sepades que uimos una petiçion/[escripta e sellada] con la tabla del dicho conçeio en que nos enuiaron pedir merçed e rason que auedes de uso y costumbre desde que la dicha çibdat fue poblada por/que la iglesia de sant pedro es mas onrrada que las otras iglesias de faser vuestros juramentos en la plaza cerca de la dicha iglesia e que por esta rason que/fue uso e costumbre de se vender ý todo el pan que se viene a vender en la dicha çibdat entre semana en la plaza que se llama del açogue/que es çerca de la dicha iglesia e que el prior e el cabillo de la dicha iglesia [dan medidas] selladas para medir el dicho pan e se lleuan e an de cada fa/nega paletas para repartimientos de la dicha iglesia (\* e otrosi que era uso [e costumbre] do se vendan en la dicha plaza to[do el pes]cado de mar /\* o de rio (./fresco E de judgar ý todos los [pleytos] ordinarios de los alcaldes de la [dicha çib]dat [a]viendolo por fuero e [por costumbre] et si todos los omnes/.... que venden alquilan en la dicha plaza para las lauores de las vinnas [e otras] obras [que los quieran] E esto todo que ... (roto) [acost]umbrado (roto) los tiempos pasa/dos por rason que (roto) avia [otro] repartimiento la dicha iglesia %\* lo qual fue (roto) [pe]dido de los Reyes onde nos venimos (roto) todo esto que se/guardaba siempre en [los] tiempos pasados salvo despues que el rey don enrique nuestro padre que dios perdone dio la dicha çibdat de Soria a (borrado) beltran que enri (ilegible)/go de los obreros que se alqui[lan] que non se guardo despues aca Et que en esto que esto que (roto) agravio e danno la dicha iglesia e que [por] esta rason que se non puede/la ..... quemo en que avja (roto) collaciones E enbiastes nos pedir mer[çet] (roto) vos mandasemos dar nuestra carta en que se (roto) [..]se el dicho uso e costumbre/Et privjllegios que en esta rason [va] la dicha iglesia segund que se guard en [tiempos del] Rey don alfonso nuestro auelo e nos [touimos] lo por bien ..... que vos/mandamos vista esta nuestra carta que de aquí adelante que guardades (roto) guardar (roto) dicho uso e costumbre que la dicha iglesia ouo en los tiempos/pasados segund que mas conplida mente se guardo en tiempo del Rey don [alfonso nuestro] abuelo bien e conplida mente en [graçia] que la no manque ende alguna/cosa E que lo fagades pregonar por la dicha çibdat que se guarde asy e se [cunpla] en la manera que dicha es E non fagades ende al so pena de la nuestra merçet?/Et de seyscientos maravedis desta moneda usual a cada uno E de como esta carta vos fue mostrada e la cunplierades mandamos so la dicha pendra/a qualquier escriuano publico que a esto fuese llamado que de ende al que vos la mostrare [traslado] signado con su signo por que nos sepamos en commo/conplides nuestro mandado (roto) e siete dias de [nuestra] era de mill e quatrocientos e dies (siete) annos por ferrol doctor/en leyes e ruy bernalte [oydores] del audiencia del Rey la mandaron (roto hasta fin de línea)/Et..... al dicho ramo ruyz por si e en nombre del dicho [prior e cabillo] (roto) e de los vecinos e

<sup>3821</sup> En 1334 Alfonso XI entró en Vizcaya para sofocar la rebelión de Juan Núñez de Lara IV, esposo de la titular del señorío, María Díaz de Haro II, y arrebató el título por poco tiempo, porque ambos seguían siendo señores de Vizcaya en 1338. Una heredera de éstos, Juana Núñez de Lara casó con Tello, hijo ilegítimo de Alfonso XI. En 1370 murió Tello sin sucesión y el título pasó a su cuñada Juana Manuel, esposa de Enrique II, hermano de Tello y éste entregó el Señorío a su hijo Juan I. Cuando éste último se coronó rey en 1379 el título quedó para siempre unido a los de los reyes castellanos (LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, “La incorporación de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa a la corona de Castilla”, *Anuario de la Universidad Internacional SEK*, número 9, 2004, pp. 65-76).

moradores en la [plaza] pidio e requirio e ..... a los/ dichos caualleros e conceio e reguladores<sup>3822</sup> e alcalde e alguasil e cunpla la dicha carta segund que en ella se contiene e pidio testimonio e los dichos caualleros/Et conceio e reguladores<sup>3823</sup> e alcalde e alguasil obedesçieron la dicha carta a mayor Reverençia que deuián e dixerón que estaba prestos para la cunplir se/gund que en ella se contiene et con uoluntad de la conplir dixerón (roto) dicho sennor Rey e mandaron que los (\*obreros que se alquilan en la plaza del/açogue e se ayan y los pleytos del ..... alcalde ordinario (roto) venda pescado de mar o de Rio en la dicha plaza segund que en la/dicha carta se contiene so la pena en la dicha carta con tenuta fasta que (borrado) e qual del dicho sennor Rey en conplido desto % sigos benrro maravedis/clerigo de santa maria de afogalobos e pasqual gonsales escriuano [publico] de la plaçuela e .....Fecho e signado fue este dicho traslado/de la dicha escrip[tura] original del dicho libro e registro en la cibdat de soria lunes honse dias del mes de agosto del anno del naçi/mjento de nuestro sennor Ihesu christo de mill e [qua]troçientos e quatro annos en la dicha Graçia e (arrosdira?) e justiçia de diligençia del dicho/alcalde %\* testigos que fueron y presentes que viero[n ] et oyeron Para et aprovar la dicha liçençia et (arrondio?) et testimonio el dicho decreto Juan/gonsales et gil martines de soria et dicho ferrand (archiada?) et otros [muchos] de la dicha çibdat (\* Et yo pero ferrand escriuano publico en la/ dicha çibdat vy e ley la dicha escriptura original del [dicho libro] e registro et fis della este traslado e .... Et conprovelo con ella/ante los dichos testigos et por verdad de la dicha liçençia e ..... e de ..... e In testimonio del dicho decreto signela con mjo signo/que es atal (cruz, bajo ella un signo notarial<sup>3824</sup>)/yo en testimonio de verdad signe (firma ilegible) - - - - -/letras sueltas para salvar el comienzo de línea) in signo ferrand (juanjo?) gonçales (firma) - - - - -/(firmas ilegibles)

#### 424

1380, agosto, 30. Soria.

*Carta a la ciudad de Murcia explicando las causas que le movieron a ordenar la prisión del adelantado Pedro Manrique. No lo transcribo porque nada tiene que ver con Soria, salvo que se expidió allí.*

- Archivo municipal de Murcia, Registro de cartas, f. 164r.

<sup>3822</sup> ¿Regidores? Sobre la cuestión de los regidores en Soria ver hipótesis distintas en DIAGO HERNANDO, Máximo, *La Extremadura soriana y su ámbito, a fines de la Edad Media*, tomo II, pp. 1273-1302, quien considera que los jueces (en la palabra usada por el fuero) desaparecieron en la segunda mitad del siglo XIV y que les sustituyeron los justicias mayores, no nombrados por las collaciones sino por el rey, y que pasarían designar ellos mismos a los alcaldes y alguaciles-; DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp.103-140, ISBN-84-95099-40-3. y ASENJO GONZALEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999, ISBN 84-95099-07-1, pp.507-508, que considera que en Soria no hubo regidores hasta el siglo XV, porque “Soria se había incorporado tardíamente al sistema del regimiento, por razones de diversa índole...”. Una idea general en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, Departamento de Historia medieval, Estudios y documentos, 1969. Según este último autor, desde Alfonso XI se mandaron por el rey personas que corrigieran la mala administración y rencillas en los concejos. Dichas personas fueron identificadas por diversos nombres, pero tenían funciones, en un principio, temporales (p. 18). Con relación a Soria la hipótesis de Diago es que pudieron enviarse allí a medios del siglo XIV y la de Asenjo que fue ya en el siglo XV.

<sup>3823</sup> ¿Regidores? Ver nota anterior.

<sup>3824</sup> Este signo lo he visto en varios documentos del inventario.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 141, pp. 179-180.

425

1380, agosto, 30. Soria.

*Privilegio rodado concediendo al obispo de Plasencia, Pedro de Altaripa, y a su iglesia 600 maravedís de renta sobre el portazgo de esa ciudad.*

- Archivo de la Academia de la Historia, colección Salazar, C-7, f. (no figura).

**Regesta el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 142, p. 180, que no lo transcribe.

426

1380, agosto, 31. Soria.

*Acta de la ceremonia de juramento del infante don Enrique como heredero. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria, sólo que se expidió allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, ff. 164v - 165v.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 143, pp. 181-186.

427

1380, septiembre, 3. Soria<sup>3825</sup>.

*Ordenamiento real contra los judíos, prohibiéndoles rezar maldiciones contra los cristianos, hacer proselitismo, tener jurisdicción criminal y excederse en las manifestaciones de duelos. Se cita a Soria como ciudad.*

- BNE, S 38, f. 160.

**Publica el documento:**

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA HISTORIA, Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo segundo, documento XXIV, pp. 310-314.

---

<sup>3825</sup> Este documento se supone expedido en las Cortes de Soria, por lo que éstas comenzarían entonces, pero hay otro documento, que recoge también lo dicho en ellas, que se expide a fecha 20 de septiembre.

### Citan el documento:

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 144, p. 186, que lo regista pero no lo transcribe.
- BAER, Yitshak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, tomo I, Madrid, Altalena Editores, S.A., 1981 -aunque la obra se escribió en 1945 y se reformó totalmente para la segunda edición, de 1959-, pp. 304-305.

Don Iohan por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira, e Sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina. Por quanto nos fue dicho quelos judios de nuestros rregnos usauan de algunas cosas que eran contra la nuestra ley, e que non seria bien de gelo consentir; por ende nos queriendo poner en ello rremedio conuenible, e otrosy auient do voluntad quelos dichos judios sean guardados e defendidos enel nuestro tienpo, segund que fueron en tienpo delos rreyes onde nosvenimos por quanto son cosa nuestra, tenemos por bien e es nuestra merced que ellos que vsen destas cosas que aqui se contiene segund que está escripto eneste nuestro ordenamiento e non en otra manera, e non sean osados delas quebrantar nin usar dellas de otra guisa so las penas de yuso contenidas. E sobre esta rrazon e sobre otras cosas que tenemos que cunple anuestro seruicio, fazemos este nuestro ordena miento enestas cortes que mandamos fazer aqui enla cibdad de Soria, el qual es este que se sigue.

1. Primera mente por quanto nos fizieron entender quelos judios en sus libros e en otras escripturas de su talamud les mandan que digan de cada dia la oracion delos erejes que se dize en pie, en que mal dizen a los christianos e a los clerigos e a los finados; mandamos e defendemos firme mente que ninguno dellos non las diga de aqui adelante , nin las tengan escriptas en sus libros nin en otros libros algunos ; e los que las tienen escriptas que las tiren e chancellen delos dichos libros , en manera que se non puedan leer. E que esto que lo fagan del dia dela publicacion deste nuestro ordenamiento fasta dos meses, e en otra manera el que las dixiere , o qual quier dellos , o rrespondiere a ellas , que le den cient acotes publica mente; e sy fuere fallado escripto en su briuiario o libro, que peche en pena a nos tres mill mr.; e sy non touiere de que los pechar, que les den cient acotes, e demas sepan que pasaremos contra ellos cruel mente commo contra aquellos que mal dizen la ley delos christianos.

2. Otrosy por rrazon quelos judios delos nuestros rregnos usauan sacar de entre si rrabis e otros juezes e les dauan poder para que pudiesen librar todos los pleitos que entre ellos acaesciesen, asy ceviles commo criminales, lo qual es muy grand pecado en gelo consentir e de gelo confirmar, ca segund dicho es delos profetas fue priuado dellos todo sennorio e toda libertad enla venida de nuestro sennor Ihesu Christo; e por que desto se siguen muchos males e dapnos a los rreyes e a todos los christianos de nuestros rregnos, e a los comunes de sus aljamas en general e en especial ; por esta rrazon ordenamos e mandamos que de aqui adelante non sea osado ningund judio de nuestros rregnos, asy rrabis commo viejos nin adelantados, nin otra persona alguna delos que agora son o seran de aqui adelante, de entremeterse de judgar nin gund pleito que sea criminal, asy commo muerte de omme o perdimiento de miembro o desterramiento; pero que puedan librar todos los pleitos ceviles que fueren entre ellos, segundsuley, e los pleitos criminales que los libre vno delos alcalles delas villas e lugares, cada vno en su juridicion, qual escogieren los judios. Pero por quanto los dichos judios son nuestros, nuestra merced es que las aleadas delos dichos pleitos criminales, asy delos sennorios commo de otros quales quier, que vengan ante la nuestra merced. E esto se entienda en aquellos pleitos criminales que librauan fasta agora los dichos judios; e sy alguna cosa judgaren afuera delo que dicho es,

mandamos que non vala su juyzio, e que ningund alcalde nin merino nin otra persona alguna non se trabajen de gelo cunplir, so pena de seys mill mr. acada vno. E sy algunas hazannas<sup>3826</sup> o ordenamientos han en que se contiene enellos alguna cosa que sea contra este ordenamiento, mandamos que non vala nin vsen por ellas. E sy pena ouieren puesto sobre lo que fuere valedero, mandamos que non vala.

3. Otrosy nos fizieron entender quelos judios aalgunos, asy moros como tartalos e de otras setas, tornan judios circuncidandolos e faziendo algunas otras cirimonias, lo qual todo es en grand vituperio e menosprecio dela nuestra ley; por ende ordenamos e mandamos e defendemos que de aqui adelante non se faga en alguna manera; sy non qual quier o quales quier judios quello fizieren, que ellos mesmos seyan nuestros caliuos. E eso mesmo aquellas personas a quien asi fizieren tornar de otra ley ala suya, para que mandemos fazer dellos lo quela nuestra merced fuere.

4. Otrosy por quanto en nuestra ley, e en los derechos e en los ordenamientos delos Santos Padres es defendido que ningunos non fagan duelo nin llanto nin se desfiguren las caras rascando se nin mesando se por los finados, por que en faziendo esto dan a entender que nonles plaze delo que Dios faze, e que se desesperan dela vida perdurable; e segund la Santa Escripura los que finan non muestran otra deferencia saluo asy como aquellos que pasan de un lugar a otro, e los que bien fazen eneste mundo averán despues de Dios galardón por ello, e los quel contrario fizieren, averán pena; por ende ordenamos e mandamos e tenemos por bien que ningunos non sean osados de fazer llantos nin otros duellos desaguisados por quales quier que finaren , saluo que quales quier que quisieren fazer alguna cosa desto por los finados, quello puedan fazer desta guisa: por quanto en vestir panno prieto es dar a entender que muestran los omes amorio que auian con sus parientes tes finados, que puedan traheer duelo de maragas , por Rey quarenta dias; e por Reyna o por Infante heredero treynta dias ; e por otros sennores quales quier nueue dias; e por padre o madre o por otro pariente qual quier, que sea dentro enel quarto grado, que trayan duelo de panno prieto e que non sea maragas nin sayales , tres meses ; e por otro pariente que sea allende del quarto grado, que trayan duelo de panno prieto treynta dias; e la muger que traya duelo por su marido quanto tienpo quisiere. E ordenamos e mandamos quello vno por guardar los ordenamientos de Santa Iglesia, e lo otro por que entendemos que cunple a nuestro seruicio, que se guarde e cunpla esto asy. e que todos los perlados de nuestros rregnos que fagan ordenamiento delo fazer guardar e cunplir, cada vno en su obispado en esta manera: Primera mente que quando los clerigos fueren con la cruz ala casa do estouiere algund finado, e fallaren y rascando o mesando algunos, o fizieren algunos llantos delos sobre dichos, que se tornen conla cruz e non entren alli do estouiere el dicho finado. Otrosy qual quier o quales quier que se rascaren o se desfiguraren las caras, quelos non acojan enlas eglesias fasta vn mes nin digan las oras quando ellos entraren enellas fasta que fagan penitencia dello; e que al finado por quien se fizieren los dichos llantos, quello non entierren nin consientan enterrar en sagrado fasta nueue dias. E demas desto ordenamos que sylos que esto fizieren, touieren de nos tierra o merced, quela pierdan por vn anno, e se parta en esta manera: quela tercia parte que se dé para fazer sacreficio por el anima del finado, e la otra tercia parte que sea para el acusador, e la otra tercia parte para el alguazil dela cibdad o villa o lugar a do acaesciere. E sy fuere otro que non aya de nos tierra nin merced, que pierda la diezma parte delo que ouiere, e que se parta en la manera sobre dicha. E sy fuere tal persona que non ayan bienes nin gunos, que esté enla presion treynta dias. E sylos oficiales dela cibdad, o villa o lugar a do esto acaesciere, fueren negligentes e lo non quisieren cunplir, que ayan ellos aquella mesma pena que han de aver los que fizieren los dichos duelos e llantos, e demas que pierdan los

---

<sup>3826</sup> El transcriptor inserta aquí una nota que dice transcribe eso, pero que en el texto pone (equivocadamente, según el transcriptor) “alzamania”.

oficios. E mandamos que esto que se publique en todos los nuestros rreynos en tal manera que de oy fasta dos meses primeros siguientes lo sepan todos, porque dende adelante lo fagan guardar e se non escusen dela pena por dezir que lo non saben<sup>3827</sup>.

Fecho en las Cortes de Soria tres dias de setiembre, era de mill e quatrocientos e diez e ocho annos. Yo Johan Sanches lo fis escreuir por mandado del Rey. — Diego Ferrandez, vista. — Alvarus Decretorum Doctor.

**Transcribe el documento:** REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA HISTORIA, Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo segundo, documento XXIV, pp. 310-314.

#### 428

1380, septiembre, 5. Soria.

*Nombramiento de Diego Fernández de Madrid como alcalde de sacas de Murcia. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria, sólo que se expidió allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, f. 169r.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 145, pp. 186-187.

#### 429

1380, septiembre, 5. Soria.

*Privilegio rodado concediendo al obispo de Plasencia, Pedro de Altaripa, y a su iglesia 600 maravedís de renta sobre el portazgo de esa ciudad.*

**Publica el documento:**

- LAYNA SERRANO, Francisco, *Historia de la Villa de Atienza*, Madrid, 1945, pp. 542-544.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 146, p. 187.

**Regesta el documento:** SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 146, p. 187.

#### 430

1380, septiembre 7. Soria.

*Declaración de Juan I sobre la pertenencia al abad de Covarrubias de la escribanía de la villa de Soria.*

---

<sup>3827</sup> El transcriptor indica aquí termina el cuaderno y que toma la fecha del código del Escorial j-z-10. Por tanto, en el cuaderno transcrito no figura el párrafo que se inserta a continuación.

- Archivo Catedral de Burgos, volumen 69, 1ª parte f. 129.

**Publican el documento.**

- SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, editor, 1910, documento CCXIV, pp. 250-253.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 147, pp. 187-188.

Don Johan, por la gracia de Dios rey de Castilla .... etc. al conçejo e aicalles e merino e ornes buenos de Cuevas Ruvias, e a quales quier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que pleito paso en la nuestra corte entre los nuestros contadores mayores en nuestro nombre, de ia una parte, e don Miguel Iñiguez, abad dese dicho lugar, de la otra parte, sobre razón de la escrivania publica dese dicho lugar que dezian los dichos nuestros contadores mayores que pertenesçia a nos e el dicho abad que pertenesçia a el. Sobre lo qual nos por ser çertificado deste fecho e saber la verdat cuya avia de ser la dicha escrivania, fue nuestra merçed de mandar dar nuestra carta para Pero Ferrandez de Bryuega, nuestro alcall en la muy noble çibdat de Burgos, por la cual le enbiamos mandar que fuese a este dicho lugar e que tomase jura a veynte ornes buenos vezinos dende sobre la señal de la cruz e los santos evangellios e por ante escrivano publico que dixiesen verdat quien avia la escrivania dese dicho lugar en tiempo del rey don Alfonso, nuestro avuelo, e despues aca en que manera se usara. E fecho esto e tomados los dichos de los testigos sobre la dicha jura en la dicha razón, que los enbiase çerrados e sellados con su sello e signados de escrivano publico ante los dichos nuestros contadores mayores, por que lo nos mandásemos ver e fazer sobrello lo que la nuestra merçed fuese.

E el dicho Pero Ferrandez de Bryuega, conpliendoia dicha nuestra carta, fue a ese dicho lugar e tomo los dichos de los dichos veynte testigos con escrivano publico resçibiendo jura sobre la señal de la cruz e los santos evangellios a cada uno dellos e faziendoles las preguntas pertenesçientes a este caso en la dicha razon. E enbiolos firmados e signados de escrivano publico e firmados de su nonbre e çerrados e sellados con su sello ante los dichos nuestros contadores mayores, segunt que gelo nos enbiamos mandar por la dicha nuestra carta.

E nos mandamos ver los dichos de los dichos testigos. E fallóse por ellos de commo la dicha escrivania deste dicho lugar que en € del dicho rey don Alfonso, nuestro avuelo, e despues acá € fue de los abades dese dicho lugar e que ellos pusieron escrivano publico e levaron los maravedies de la dicha escrivania. E por esta razón es nuestra inergod que la dicha escrivania que sea del dicho don Miguel Iñiguez, abad que es agora, e de todos los otros abades que fueren de € adelante en ese dicho lugar; e lieve los maravedies de la dicha escrivania en cada año.

Porque vos mandamos que consintades poner escrivanos en ese dicho lugar al dicho don Miguez Iñiguez e a los otros abades que despues del fueren, para que usen por escrivanos publicos e non otro alguno. E quel recudades e fagades recudir al dicho abad con los dichos maravedis de la dicha escrivania en cada año desde el tiempo que non han seydo pagados fasta € e de € adelante en cada año, segunt que lo usastos e recudistes a los otros abades que fueron ante quel en ese dicho lugar del dicho € aca, bien e conplidameute, en guysa que le non mençue ende alguna cosa; e a otro ninguno non recudades con los dichos maravedis de la dicha escrivania del € pasado fasta € nin de € adelante, salvo al dicho abad o al que lo oviere de recabdar por el. E non fagades ende al so pena de la nuestra merçet e do seysçientos maravedies para la nuestra cámara a cada uno. E demás si lo asi

fazer e conplir non quisieredes, mandamos al dicho abad o al que lo oviere de recabdar por el que vos prende e tome vuestros bienes e de cada uno de vos e los venda; e de los mrs. Que valieren que se entregue de los dichos maravedis de la dicha escrivania en cada año con las costas que sobresta razon fiziere a vuestra culpa en los cobrar. E si para esto menester oviere ayuda, mandamos a los alcalles e ofiçiales de la nuestra corte e a los alcalles e merino e otros ofiçiales quales quier dese dicho lugar e de qual quier çibdat o villa..... que le ayuden en todo lo que menester oviere su ayuda en la dicha razon en guisa que se cunpla esto que nos mandamos.

E non fagan ende al so pena de la nuestra merçed e de la dicha pena a cada uno. E otrosi por esta nuestra carta o por el dicho su traslado signado de escrivano publico mandamos a Pero Ferrandez de Villegas el moço, nuestro recabdador en el obispado de Burgos, o a qual quier que por el lo aya de ver e de recabdar e a qual quier otro nuestro recabdador o thesorero que de aquí adelante fuere por nuestro mandado en el dicho obispado, que vos non demanden los maravedies que vos tenedes en cabeça por la dicha escrivania del tiempo pasado fasta € nin de € adelante. E non fagan ende al so pena de la nuestra merçed e de la dicha pena; ca nuestra merged e voluntad es que non aya otro alguno los maravedies de la dicha escrivania salvo el dicho abad e los otros abades que después del fueren.....

Dada en Soria, siete dias de Setienbre, era de mili e quatroçientos e diez e ocho años.

**Transcribe el documento:** SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, editor, 1910, documento CCXIV, pp. 250-253.

#### 431

1380, septiembre, 8. Soria.

*Carta recordando al reino de Murcia la prohibición de sacar mulos. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria, sólo que se expidió allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, ff. 169r - v.

#### Publica el documento:

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 148, pp. 188-189.

#### 432

1380, septiembre, 8. Soria.

*Carta a los concejos de Murcia y Cartagena que presten ayuda a Diego Fernández de Madrid a quien ha ordenado trasladarse a esa comarca en donde es muy necesario. No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, ff. 169v - 170r.



**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 149, pp. 189-191.

**433**

1380, septiembre, 10. Cortes de Soria.

*Confirmación por Juan I del privilegio otorgado por Alfonso XI en Villarreal el 17 de enero de 1347 a favor de los pastores y ganados de la Mesta. Solo se regista por estar dada en Soria.*

- AHN, Diversos-Mesta, carpeta 235, número 7. Referencia ES.28079.AHN//DIVERSOS-MESTA,235, N.7

**434**

1380, septiembre, 15. Soria.

*Carta confirmando al monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, de la diócesis de Orense sus fueros, buenos usos, buenas costumbres, privilegios, cartas, sentencias, franquezas, libertades, gracias, mercedes, posturas, composiciones y donaciones. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*

- AGS, registro del Sello, f. 9.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 150, p. 191.

**435**

1380, septiembre, 15. Soria.

*El monarca Juan I confirma a San Prudencio su privilegio, mediante el cual el monasterio podía adquirir veinte cargas de sal para su consumo en tierras navarras. Se transcribe sólo el escatocolo por la mención a las cortes de Soria.*

- CORONEL, Monasterio de San Prudencio, ff. 146v. 147r. repetido en ff. 205v. 206.

**Publica el documento:**

- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de San Prudencio del Monte Laturce, (siglos X-XV)*, documento 118, pp. 123-124.

Et desto les mandamos dar esta nuestra carta escrita en pergamino et sellada con nuestro sello pendiente en filos de seda, et dada en nuestras cortes que nos mandamos fazer en la cibdat de Soria, quinze dias de septiembre, era de mill e quatrocientos e diez y ocho años.

Yo, Gonzalo Lopez, la fize escribir por mandado del rey.

Alvarus decretorum doctor.

**Transcribe el documento:** GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de San Prudencio del Monte Laturce, (siglos X-XV)*, documento 118, pp. 123-124.

436

1380, septiembre, 15. Soria.

*El rey Juan I confirma un privilegio otorgado por sus antecesores, por el que exime al monasterio de San Prudencio de todo gravamen. Se copia sólo el escatolo por la mención a las cortes de Soria.*

- CORONEL, Monasterio de San Prudencio, ff. 146v-147r repetido en ff. 205v - 206.

**Publica el documento:**

- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de San Prudencio del Monte Laturce, (siglos X-XV)*, documento 119, pp. 124-125.

Et desto les mandamos dar esta nuestra carta escripta en pergamino e sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en la cibdat de Soria, quinze dias de septiembre, era de mill e quatrocientos e diez e ocho años. Yo, Gonzalvo Lopez, la fiz € por mandado del rey.

Gonzalo Ferrandez; Alvarus, decretorum doctor; Alvar Martinez thesorarius.

**Transcribe el documento:** GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de San Prudencio del Monte Laturce, (siglos X-XV)*, documento 119, pp. 124-125.

437

1380, septiembre, 15. Soria.

*El rey Juan I confirma un privilegio otorgado por sus antecesores, por el que exime al monasterio de San Prudencio de todo gravamen. Se copia sólo el escatolo por la mención a las cortes de Soria.*

- CORONEL, Monasterio de San Prudencio, ff. 203v.- 204.

**Publica el documento:**

- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de San Prudencio del Monte Laturce, (siglos X-XV)*, documento 120, pp. 125-126.

Et desto les mandamos dar esta nuestra carta escripta en pergamino e sellada con nuestro sello de plomo colgado en fillos de plata. Dada en las cortes que nos mandamos fueron la cibdat de Soria, quinze dias de septiembre, era de mill e quatrocientos e diez e ocho años. Yo, Gonzalvo Lopez, la fiz € por mandado del rey.

Gonzalo Ferrandez; Alvarus, decretorum doctor; Alvar Martinez thesorarius.

**Transcribe el documento:** GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de San Prudencio del Monte Laturce, (siglos X-XV)*, documento 120, pp. 125-126

#### 438

1380, septiembre, 15. Soria.

*Privilegio rodado concediendo sesenta excusados a Garci Fernández de Villagarcía. No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedido allí.*

- AHN Osuna, carpeta 33, número 9.
- Academia de la Historia colección Salazar M-48, ff. 201v.-203v.

#### **Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 151, pp. 192-193. El autor resalta que el documento figura otorgado en Medina del Campo, cuando Juan I estaba en Soria, por lo que cree que se otorgó en Soria, pero fue sellado en Medina del Campo, de ahí la data tónica.

#### 439

1380, septiembre, 15. Cortes de Soria.

*Traslado hecho por Fernando Gómez de la confirmación hecha en esa fecha por Juan I confirmando al monasterio de Santa Comba de Naves la exención de tributación a diez sirvientes del dicho monasterio otorgado por Sancho IV y confirmado por Fernando IV en Burgos el 8 de julio de 1302. Sólo se regista por estar otorgado en Soria.*

- AHN, Clero-Secular\_regular, carpeta 1507, número 8, Referencia ES.28079.AHN/3//CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.1507, N.8

#### 440

1380, septiembre, 17. Soria.

*Confirmación de la exención de los moros de Abanilla El Alguaza de entrar en repartimientos. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, ff. 29r.-30r.

#### **Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 152, pp. 194-196. El documento hace referencia a la fecha de 6 de septiembre de ese año.

1380. septiembre, 18. Soria. Cortes de Soria<sup>3828</sup>.

*Soria es citada nuevamente como ciudad por Juan I en las Cortes celebradas en ella.*

- BNE, códice, S-38, f. 162. Cuaderno otorgado á petición de los procuradores del Reino en las Cortes en Soria de la era MCCCCXVHI.
- Códice de El Escorial i j-z-4 (para lo que figura entre corchetes).

**Publican el documento:**

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA HISTORIA, Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo segundo, documento XXIII, pp. 301-310.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 153, pp. 196.

Don Johan por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Alguarbe de Algezira, e Sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina. Atodos los concejos e alcalles jurados juezes justicias merinos alguaziles e otros oficiales quales quier de todas las cibdades e villas e lugares de nuestros rregnos, e aqual quier o quales quier de uos que este nuestro quaderno vieredes, o el traslado del signado de escriuano publico, salud e gracia. Sepades que vimos [las peticiones generales quelos vuestros procurado res delas cibdades e villas delos nuestros rregnos nos fezieron, quando se ayuntaron connusco] enlas cortes que fezimos agora enla nuestra cibdad de Soria, conlos perlados e condes e rricos ommes e caualleros e escuderos que conusco se ayuntaron enlas dichas cortes e lo que aellas rrespondemos es enesta manera que adelante se sigue.

1. Alo que nos pidieron por mercet queles dieseamos alcale de fuero enlos logares do fuera acostunbrado, lo qual les fuera sienpre asy vsado en tienpo del Rey don Alfonso nuestro avuelo e enlos tienpos pasados, e en caso que qual quier cibdat, o villa o lugar nos pidiesen en algund tienpo algund alcale de fuera parte , que fuese nuestra merced de gelo mandar dar de cibdat o de villa, abonado e non poderoso, qual nos lo demandaren, para queles mantouiesen sus fueros e libertades e preuillejos e buenos vsos e buenas costunbres que han e ouieron.

A esto rrespondemos que enlos lugares do es costumbre que ponga mos nos los alcalles, quelos pornemos; e enlos lugares a dolos han de su fuero, que mandaremos quelos ayan, segund quelos ouieron enlos tienpos pasados; e que sy en algunas cibdades o villas o lugares nos de mandaren queles demos juezes de fuera, que gelos daremos tales commo cunple anuestro seruicio, e a pro e guarda delas dichas cibdades e villas e lugares.

2. Otrosy alo que nos pidieron por mercet quelos perlados nin beneficiados nin alcalles nin alguaziles nin merinos nin juezes que non arrienden rrentas algunas nuestras nin delos concejos, nin otro por ellos , nin ayan parte enellas enlos lugares e villas do han las dinidades e los oficios ; e que sy las arrendaren ellos , o otro por ellos , publica o encubierta mente , e les fuere sabido, quelos legos que pierdan los oficios, e los perlados e los beneficiados que pechen cierta pena qual fuere nuestra merced.

<sup>3828</sup> Estas Cortes son citadas por GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Historia de la Vida y Hechos del rey Don Henrike tercero de Castilla inclito en religión y iusticia. Al mvi catolico y poderoso señor Don Felipe IV, rey de las Españas y Nvevo-Mundo*, Madrid, Francisco Martínez, M.DC.XXXVIII, p. 2, dando a Soria el tratamiento de ciudad.

A esto rrespondemos que en rrazon delas rrentas e propios delos con cejos que nos plaze quelas non arrienden ningund alcallé nin alguazil, nin otro oficial dela cibdat o villa o lugar ado acaesciere; e que en rrazon delas nuestras rrentas que nos ordenaremos aquello que entenderemos que cunple anuestro seruicio.

3. Otrosy alo que nos pidieron por meroet que todos los bienes que algunas personas conpraren premiosa mente por apreciadores e publica mente, que gelos non puedan sacar nin demandar en tienpo alguno por el justo prescio nin por otra rrazon alguna; por quanto al tienpo que gelos mandan conprar han asacar e acatar a malos baratos los mr. por que gelos fazen conprar.

A esto rrespondemos que nos plaze, e entendemos que nos demandan enello rrazon e derecho.

4. Otrosy alo que nos pidieron por mercet que por quanto acaesce que de fecho algunos delos abadengos e clerigos conp/an o han por otro qual quier título bienes delos rrealengoa, e que estos bienes atales que assy pasaren alos abadengos o clerigos que pechen por ellos asy los nuestros pechos, commo los concejales, asy commo lo fazian las personas legas quelos auian de primero.

A esto rrespondemos que tenemos por bien e es nuestra merced que pase enesta rrazon , segund pasó e se acostunbró en tienpo del Rey don Enrrique nuestro padre, que Dios perdone.

5. Otrosy alo que nos pidieron por mercet en rrazon delas nuestras tercias que avemos de aver, quelos nuestros arrendadores quelas arriendan, quelas non quieren coger por dos o tres o quatro annos o mas tienpo, e queles demandan despues el pan e el vino e las otras cosas, commo mas valió; por lo qual se herman muchos lugares delos nuestros rregnos , e non pueden aver terceros para los otros annos siguientes; que sea la nuestra merced de mandar poner vn termino cierto aque rrecabden e cojan las dichas tercias, e sy en aquel tienpo nonlas quisieren coger, que non sean tenudos despues de dar por ellas mas delo que valieren al tienpo que lo nos ordenamos , esy en aquel tienpo los ganados se murieren, que non fuesen tenudos delo pagar.

A esto rrespondemos que nos tenemos por bien e es nuestra merced quelos concejos o oficiales o rrecabdadores que non sean tenudos de tener el pan e el vino e las otras cosas que pertenecen alas nuestras tercias, mas de un anno des del dia que lo rrecibieren ; e sy los arrendadores nonlos demandaren en este termino, que dende adelante que non sean tenudos delos tener; e sy se perdieren o se dagnaren despues del dicho anno, que non sean tenudos de pagar por ellas, saluo commo menos valieren enel tienpo quelas touieren. E otrosy que pasado el dicho anno, que esté el pan e el vino e las otras cosas acosta delos arrendadores, e non delos concejos nin delos fieles nin rrecabdadores.

6. Otrosy alo que nos pidieron por mercet que enlos nuestros rregnos ay muchos ommes e mugeres que se han fecho e se fazen de cada día frayres dela tercera rregla de Sant Francisco, e que se estan ensus casas e en todos sus bienes, e los esquilman asy commo los otros legos ; e que por esta rrazon que se escusan de pagar los nuestros pechos rreales e los otros pechos concejales aque eran tenudos de pagar, e que veyendo otras personas muchas esto por se escusar de non pagar los dichos pechos, toman esta mesma tercera rregla, por lo qual viene a nos grand deseruicio e dapno e despoblamiento delos nuestros rregnos, e se me noscaban muchos delos nuestros pechos; e que mandasemos sobre ello lo que la nuestra mercet ffuese.

A esto rrespondemos que nos tenemos por bien e es nuestra merced que estos atales que pechen e paguen lo queles copiere apechar enlos pechos que nos ouieremos de aver, e otrosy enlos pechos concejales.

7. Otrosy alo que nos pidieron por mercet que enlas nuestras cibdades e villas e lugares delos nuestros rregnos ay algunas personas que son coronados e son casados, e otros

solteros que non sirben las iglesias e andan baldios, e que non han orden sacra; e que nos pidian por mercet que estos atales que pechasen en los pechos rreales e concejales.

A esto rrespondemos que nos tenemos por bien e es nuestra mercet que los coronados que son casados que pechen e paguen en todos los pechos asy rreales commo concejales, e que los coronados que non son casados que pechen en los pechos que deuen pechar los clerigos e non en otros.

8. Otrosy [alo] que nos pidieron por mercet que en algunas cibdades e villas e lugares delos nuestros rregnos han cartas e preuilejos que los fijos delos clerigos, que ouieron ensus barraganas, que heredasen sus bienes e de otros quales quier sus parientes , asy commo sy fuesen nascidos de legitimo matrimonio; e que por esta rrazon que dan ocasion para que otras buenas mugeres asy biudas commo ¿argenes sean sus barraganas e ayan de fazer pecado, e que desto que viene muy grand deseruicio a Dios e anos , e muy grand escandalo e dapno a los pueblos do esto acaesce, e que las tales cartas que son dadas contra Dios e contra derecho; e pidieronnos por merced que mandasemos que las tales cartas e preuilejos que los dichos fijos delos clerigos tienen en esta rrazon, que non gozasen dello. A esto rrespondemos que nos plaze , e tenemos por bien que los tales fijos de clerigos que non ayan nin hereden los bienes [delos dichos sus padres] nin de otros parientes , nin ayan qual quier manda o donacion o vendida que les sea fecha agora nin de aqui adelante ; e quales quier preuilejos o cartas que tengan ganadas o ganaren de aqui adelante en su ayuda e contra esto que nos ordenamos , mandamos que non valan nin se puedan dellos aprouechar nin ayudar, ca nos los rreuocamos e damos por ningunos.

9. Otrosy alo que nos pidieron por mercet que las mancebas delos clerigos que andan adobadas commo las mugeres casadas, e que fuese nuestra mercet de mandar que trayan sennal las tales mancebas por que sean connoscidas entre las casadas, e que esto era grand seruicio de Dios e nuestro, e que algunas mugeres se escusarian de fazer pecado.

A esto rrespondemos que tenemos por bien e es nuestra merced por escusar que las buenas mugeres non ayan voluntad de fazer pecado con los dichos clerigos, que todas las mancebas delos clerigos delos nuestros rregnos , que trayan agora e de aqui adelante cada vna dellas por sennal vn prendedero de pano bermejo commo los tres dedos, e que lo trayan encima de las tocaduras publica e continuada mente, en manera que se paresca , e que lo comiencen atraer de aqui ados meses primeros siguientes, e que lo trayan dende adelante e que las que lo non traxieren , que pierdan todas las vestiduras que traxieren vestidas cada que andouieren syn el ; e que las tome el alguazil o merino de la cibdad o villa o lugar do esto acaesciere e que se partan en tres partes , la vna para el acusador, e la otra para el alguazil o merino , e la otra tercia parte para los muros de la cibdad o villa o lugar do esto acaesciere , o en cuyo termino fuere ; e sy el dicho alguazil o merino fuere negligente e non le quisyere tomar las dichas vestiduras , que pierda el oficio e que peche en pena seyscientos mr., e que sean partidos en las dichas tres partes ; pero que la parte que el dicho alguazil o merino auia de aver, que sea para los dichos muros.

10. Otrosy alo que nos pidieron por mercet que por quanto en los nuestros rregnos ouo algunas cibdades e villas e lugares e abadias e monesterios e otros que tienen algunas libertades e preuilejos e cartas e alualas de mercedes del Rey nuestro padre , que Dios perdone, e delos otros rreyes onde nos venimos, e non pudieron venir a las nuestras Cortes que fizimos en la cibdad de Burgos a confirmar los dichos preuilejos e libertades e otras mercedes que tienen; que nos pidian por merced que les diesemos plazo conuenible, quanto fínese la nuestra merced, aquellos vengán mostrar, para que les mandasemos dar cartas de confirmacion sobre ello, por que pudiesen gozar de las mercedes que han e tienen.

A esto rrespondemos que nos plaze de gelos mandar confirmar, e enbien ala nuestra chaneelleria de oy fasta dia de Naudat primero que viene, e dar les han conffirmacion dellos.

11. Otrasy alo que nos pidieron por mercet que mandasemos defender que christiana alguna non crie fijo nin fija de judio nin de judia, nin de moro nin de mora alguna, ninlos christianos nin christianas non biuan conlos dichos judios e judias nin moros nin moras, por que es grand deseruicio de Dios e traspasamiento dela ley.

A esto rrespondemos que nos tenemos por bien e es nuestra merced que ninguna christiana non crie fijo nin fija de judio nin de judia nin de moro nin de mora, e qual quier que lo fiziere, que peche seyseientos mr. para la nuestra camara; pero que puedan biuir conellos , por que ayan quien les labre sus heredades e quien vaya conellos de vna parte aotra, por que de otra guisa muchos se atreuerian aellos por los matar e desonrrar.

12. Otrasy alo que nos pidieron por mercet que por quanto auia en algunas cibdades e villas e lugares de nuestros rregnos alcalles , apartada mente delas alcaualas e monedas, lo qual era grand dapno delos pueblos e grand nuestro deseruicio, e que se fazian muchos cohechos sobre ello; que fuese la nuestra merced quelos pleitos delas dichas alcaualas e monedas quelos oyan e libren los alcalles ordinarios delas cibdades e villas e lugares, e non otros algunos, segund que lo ordenó el Rey nuestro padre , que Dios perdone.

A esto rrespondemos que nos plaze dello , e tenemos por bien quelos dichos pleitos delas monedas e alcaualas quelos oyan e libren los alcalles ordenarios , segund quel dicho Rey nuestro padre lo ordenó , e que non aya otro alcalle apartada mente.

13. Otrasy alo que nos pidieron por mercet que algunos, por mal que quieran aotro nin por otra cosa alguna, que non corten nin tajen nin quemem nin derriben nin quebranten casas nin vinnas nin arboles niri naos nin baxeles, nin otros nauios grandes nin pequennos, nin rroben nin desjarreten ganados nin bestias, nin quebranten eglesias nin tomen nin saquen dellas cosa alguna contra voluntad de sus duennos, nin prendan labradores nin mercadores nin algunos varones nin mugeres, por los despechar nin por otra cosa alguna, saluo por la nuestra justicia; e que aquel o aquellos que lo fizieren , que ouiesen aquella pena que la nuestra merced fuese ; e otrosi qual quier o quales quier sennores o caualleros o escuderos o otros algunos que acogieren o de fendieren alos que las tales cosas fizieren o alguna dellas, que paguen el dapno doblado aaquel o aquellos que lo rresebieren , e que cayan en algund caso, qual la nuestra merced fuese, por que se escarmentasen delo ffazer. A esto rrespondemos que nos tenemos por bien e es la nuestra merced que se guarde la ley dela partida que fabla en esta rrazon

14. Otrasy alo que nos pidieron por mercet que auia enlos nuestros rregnos algunos caualleros e escuderos que arrendauan las nuestras alcaualas delos nuestros arrendadores enlas sus tierras , e que las echauan e derramauan enlas sus tierras en cada casa asy commo pidido, e que pidian al que non auia nada gierta quantia de mr. e dineros, nonlo deuiendo, e al que deuia del alcauala mas quantia , quele non echauan mas quel que non deuia cosa alguna ; e que nos pidian por mercet que fuesen pididas las dichas alcaualas al que las deuiere, e que non sean derramadas por pidido nin en otra manera, so las penas que la nuestra merced ffuere.

A esto rrespondemos que nos plaze dello, e mandamos que en ningund logar non se echen las alcaualas por pedido, saluo que los que compraren algunas cosas de que ayan apagar alcauala, que la paguen segund se contiene enel quaderno dela cojecha que nos mandamos fazer enesta rrazon.

15. Otrasy alo que nos pidieron por mercet que acaesce que algunos que matan e fieren o rroban e lieuan mugeres casadas o desposadas o otras mugeres por fuerca, e fazen otros maleficios quales quier de que merescen rrescibir pena corporal enlos cuerpos; e que se enfierran en algunos castillos e alcacares e casas fuertes e en otras casas de sennores

eclesiasticos e seglares , e quando los nuestros oficiales que han de conplir la justicia, les demandan los tales mal fechores a los alcalles e señores que los tienen en las dichas fortalezas e casas, que los non quieren dar e que los encubren , e que por esto que pereseia la nuestra justicia ; e que mandasemos entregar a los nuestros oficiales los tales mal fechores, e que los consientan buscar e catar en las dichas fortalezas e casas a los mal fechores para que los pudiesen prender para fazer de ellos justicia; e que el que lo non quisiere fazer, que le pongamos la pena que la nuestra merced fuere por que la nuestra justicia sea conplida.

A esto rrespondemos que nos plazze dello, e entendemos que es rrazon e derecho, e ordenamos que qual quier o quales quier señores o alcaydes de los castillos o alcacares o casas fuertes, que defendieren las tales mugeres , o los que las leuaren , o los non quisieren entregar para que se faga dello e dellas conplimiento de derecho, que nuestro adelantado de la tierra adonde fuere la dicha fortaleza o casa fuerte o castillo o aleacar, que en bien rrequerir que le entreguen las tales mugeres, e a los que las leuaren para que se faga dello justicia e derecho; e sy los non quisieren entregar, que el dicho adelantado, seyendo certificado dello por testimonio de escriuano publico, que vaya a la dicha fortaleza e la tome e derribe, por que sea exenplo e castigo por que otros non se atreuan a fazer semejante dello.

16. Otrosy a lo que nos pidieron por merced que por quanto andan muchos notarios de Palencia e de otras partes por los nuestros rregnos, e que non se sabe adonde moran, nin sy son abonados, e que fazen muchos contrabtos publicos encubierta mente, e es grand dapno de la nuestra tierra; [e que mandasemos] que non usasen los de Palencia de lo, sy non en la cibdad de Palencia e en su obispado, e que los conocidos de las otras cibdades e villas que trayan cartas donde son vezinos e moradores e la carta de la merced de la escriuania que tienen, e que los que desta guisa non lo usasen, e fiziesen asentamiento en qual quier villa o lugar, que mandasemos sobre ello escarmiento, el que la nuestra merced fueae.

A esto rrespondemos que nos tenemos por bien e es nuestra merced que los notarios de Palencia que usen dentro en el obispado de Palencia, « non en otra parte. E por quanto entendemos que non cunple a nuestro servicio que aya tantos notarios de Palencia , e otrosy por que el preuillejo de la Iglesia non sea quebrantado, tenemos por bien que quando ouiere obispo en la dicha cibdad de Palencia, que pueda fazer numero cierto de notarios con carta nuestra de licencia, e non de otra guisa.

17. Otrosy a lo que nos pidieron por merced por quanto andauan a los gunos demandadores de Ordenes e de eglesias con nuestras cartas e de los perlados, e fazen a los labradores estar ocho dias e mas encerrados en las eglesias, por que non puedan yr labrar por pan nin por vino fasta que les manden alguna cosa , lo qual es grand nuestro deservicio ; e que lo mandasemos defender por que las tales cartas fuesen obedescidas e non conplidas.

A esto rrespondemos que nos tenemos por bien e es nuestra merced que los tales demandadores que non puedan apremiar nin constrenir a los pueblos para que esten encerrados oyendo las predicaciones; pero que sy ellos las quisieren oyr, que las oyan en los lugares e cada vno en su pueblo e en su lugar donde moraren, e que non sean apremiados para que vayan a otra parte a oír.

18. Otrosy a lo que nos pedieron por merced que por quanto los nuestros rrecabadores e arrendadores de las nuestras tercias que apremian a los concejos que les den alfolis e casas e troxes, para en que pongan el pan de las nuestras tercias acosta de los concejos, e que lo mandasemos que lo pusiesen acosta del pan, o como fuese la nuestra merced.

A esto rrespondemos que nos tenemos por bien e mandamos que los concejos que den alfolis e casas e troxes, para en que se ponga el pan de las nuestras tercias, pero que los arrendadores o otros quales quier que las demandaren, que paguen por el alquiler a rrazon de vn mr. al anno por cada cafiz, e sy vino ouiere, que pague a rrazon de ados dineros por



cada cantara de alquiler por un anno, e sy non gelo pagare, que se entregue enel pan e enel vino ante quello saquen de su poder.

19. Otrosy alo que nos pidieron por mercet que non mandasemos dar cartas nin alualas de mercet a personas algunas delos officios delos alcalles nin de otros officios, nin de escriuanos nin de notarios delos que estan por vacar, fasta que finasen las personas que los tienen, porque poderian ende nascer grandes escandalos; e que sy algunas mercedes auiamos fecho en esta rrazon, que las rreuocasemos.

A esto rrespondemos que nos plaze dello, e tenemos por bien e mandamos que se guarde assy de aqui adelante.

20. Otrosy alo que nos pidieron por mercet que prouiesemos de rremedio en rrazon que acaesce en muchos lugares que sy algund omme o muger muere, e dexa bienes muebles e rrayzes, e fijos legitimos o legitimados o otros parientes que deuen heredar sus bienes por testamento o abintestato, que ninguno nin alguno non sea osado de tomarnln entrar la posesion delos tales bienes, por que digan que vaca e está vacada la posesion dellos , e que non es tomada por los dichos herederos corporal mente, e quela pudiese tomar syn pena, estando y fijos legitimos e legitimados o otros parientes que deuen aver los dichos bienes por titulo o abintestato, e queles proueamos, que los que tales bienes o posesiones dellos entraren , sy algund derecho han enellos , quello pierdan todo, e sy derecho enellos non ouieren , que los tornen con otros tantos e tan buenos commo sy pudiesen ser auidos, o la estimacion de llos , por la osadia que fizieron en la dicha entrada o tomada; e que las justicias do esto acaesciere, que luego enfermados en la verdat, pongan en la posesion pacifica mente despues dela muerte del defunto a los herederos sobre dichos sumaria mente syn figura de juyzio, e que fiziesen execucion dela pena sobre dicha con las costas e dapnos e menoscabos que por esta rrazon se ffizieren.

A esto rrespondemos que nos plaze dello, e tenemos por bien que sea guardado asy de aqui adelante segunt que nos lo pidieron.

21. Otrosy alo que nos pidieron por mercet que por quanto muchos judios e judias<sup>3829</sup> se tornauan ala fe de Dios, conosciendo que estan e biuen en pecado, e les dizen muchas palabras injuriosas que eran en bituperio dela ley asy los christianos commo los judios, por lo qual era ocasion que otros judios e judias non se querian tornar ala fe de Dios; que mandasemos poner sobre ello aquella pena quela nuestra merced ffuese.

A esto rrespondemos que nos plaze dello e entendemos que es rrazon e derecho, e por ende ordenamos que qual quier que llamare marrano o tornadizo o otras palabras injuriosas a los que se tornaren ala fe catolica, que le peche trezientos mr. cada vez que gelo llamare; e sy fuere tal persona que non aya bienes de que gelos pagar, que yaga quinze dias en la presion.

22. Otrosi alo que nos pidieron por mercet que los alcalles dela mesta que fazen enplazar a muchas personas fasta quarenta e cinquenta legoas, e muchos agrauios con nuestras cartas por los leuar enplazados de sus juridicciones, por las cohechar e fazer dapno e mal, e que mandasemos poner alcalles en las comarcas por que los que fuesen enplazados non fuesen tenudos de yr fuera delas cibdades e villas e lugares do eran tenudos de rresponder. A esto rrespondemos que los que fueren enplazados para antelos alcalles dela mesta, que puedan seguir el enplazamiento en quanto durare el termino dela cibdad o villa o lugar a donde morare el enplazado, durando el termino fasta xvi legoas; e sy el dicho termino fueren de las dichas xv l legoas, que pueda yr otras ocho legoas de mas, e sy el termino non durare las dichas xvi legoas, que non vaya mas de diez e seys legoas.

---

<sup>3829</sup> Recuérdese que hay un Ordenamiento sobre los judíos “Fecho en las Cortes de Soria tres días de setiembre, era de mill e quatrocientos e diez e ocho annos. Yo Johan Sanches lo fis escreuir por mandado del Rey” que figura en esta misma Colección Diplomática.

23. Gtrosy alo que nos pidieron por mercet en comIno el Rey nuestro padre, que Dios perdone, ordenó quel ninla Reyna su muger, nin nos, ninla Reyna mi muger, nin nuestros hermanos, nin perlados nin caualleros, nin otras personas, non ouiesen judios almozarifes nin oficios algunos en nuestras casas; e que se non guardaua, e qual quier quelos tenia que biuia en pecado por que era contra ley de Dios, e que mandasemos poner enello remedio por que non pase asy.

A esto rrespondemos que nos plaze dello, e mandamos que se guarde asy de aqui adelante.

Por que vos mandamos que fagades luego publicar este nuestro quaderno en cada vna delas dichas cibdades e villas e lugares, e que 'faga des tomar el traslado dél signado de escriuano publico. E que de aqui adelante que guardedes e que fagades guardar e cunplir todas estas cosas segund que enel se contiene, e que alguno nin algunos non sean osados delas quebrantar nin menguar en algund tiempo por alguna rrazon. E los vnos nin los otros non fagades ende ál por alguna manera, so pena dela nuestra mercet e de dc mr. desta moneda acada vno de uos. Dado enlas Cortes que nos fizimos en Soria diez e ocho dias de Setiembre, era de MCCCCXVIII annos. — Nos el Rey.

**Transcribe el documento:** REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA HISTORIA, Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo segundo, documento XXIII, pp. 301-310.

#### 442

1380, septiembre, 20. Cortes de Soria.

*Juan I confirma al monasterio de Santa María de Armenteira la exención de pecho, pedido y facendera otorgado por Fernando III en Santiago a 18 de febrero de 1232, inserta en una confirmación de Alfonso XI (Valladolid, 11 de abril de 1335). Se incluye sólo el regesto por estar el documento expedido en Soria.*

- AHN, Clero-Secular\_Regular, carpeta 1733, número 6. Referencia ES.28079.AHN/11//CLERO-SECULAR REGULAR, Car.1773, N.6.

#### 443

1380, septiembre, 20 (Cortes de Soria)<sup>3830</sup>.

*Privilegio de Juan I, confirmando el dado por él mismo siendo infante, por el que confirma el de su abuelo Alfonso IX. Todos ellos sobre los tejedores.*

- AHPSO, pergamino, carpeta 4 2 (catálogo 15), bien conservado, pero roto en el ángulo superior derecho, roto que afecta a algunas palabras. Las palabras que comienzan por “f” o “s” la tienen duplicada, y la transcribo por una sola en el comienzo y en minúscula, salvo cuando aparece en nombres como “Soria”, en lo transcribo por mayúscula. Dado que uso la barra inclinada (/) para significar el final de línea, los signos ortográficos seguidos de “\*” los transcribo porque figuran en el documento.

---

<sup>3830</sup> Las Cortes de Soria están recogidas en REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, Tomo segundo*, pp. 301-310.

### Publican el documento:

- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la descripción histórica del obispado de Osma*, documento CX, p. 265.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 154, p. 196 (no transcribe).

(S)<sup>3831</sup> epan quantos esta carta vieren commo Nos don Juan por la gracia de dios Rey de Castiella de toledo de Leon de gallizia de seujlla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algezira e sennor de lara e de vizcaya e de molina /\* viemos una carta (roto hasta final de línea)/escrita en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de cera pendiente e firmada de nuestro nombre que nos objmos dada quando eramos Infante A los omes buenos del cabillo de la coffradria de los texedores de soria e de su termino La qual(roto hasta fin de línea)/dise en esta manera. Sepan quantos esta carta vieren commo yo el Inffante iohann fijo primero heredero del muy noble e muy alto mj sennor el Rey don enrique e sennor de Lara e de bizcaya vj una carta del rey don alfonso mi abuelo/que dios perdone escrita en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente el tenor de la qual es este que se sigue Sepan quantos esta carta vieren commo Nos don alfonso por la graçia de dios Rey de Castiella de toledo de leon/de gallizia de seujlla de cordoua de murçia de jahen del algarbe e sennor de vizcaya e de molina viemos vna carta que nos objmos dado A los omnes buenos de la confradria de los texedores de soria escrita en pergamino de cuero/Et sellada con nuestro sello de plomo colgado fecha en esta guisa /\* don alffonso por la graçia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallisia de Seuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe e sennor de molyna,\* Al conçejo e A los iurados /\*/A los alcaldes e Al juez de Soria Assi A los que agora y son Alos que seran de aquí adelante /\* o A qual quier de € que esta mi carta vieren o el traslado della signado de escriuano publico Salud e gratia lo omes buenos del cabillo de la con/ffradria de los texedores de y de la villa e del [termino] /\* E enbiaron mostrar A mj /\* e A la Reyna donna maria mj Auela e al infante don iohann e Al Infante don [pedro] nuestros tutores e nuestros tios e [nuestros tutores] e guarda de nuestros Regnos vn traslado signado de escriuano/publico que desian que era carta de postura que Aujan los dichos texedores con este el dicho conçejo /\* de y de Soria selladas con nuestro sello fecha en esta guisa (ilegible por borrado) E ende A dar Nos el Conçejo de Soria/vjnieron omes buenos de la confadria de los texedores e dixeron nos de commo aujan ssus posturas /\* que qual quier (ilegible por borrado) que pechase çinco sueldos por que auja y algunos que falsauian las lauores labradas de noche (ilegible) qual/quier que toujese peyne menor de treynta e dos lynuellos e del marco que les dio el Rey don Alfonso vjsauelo del Rey don alffonso nuestro sennor que dios perdone que pechase çinco sueldos I\* otrosi qual quier que labrase con doss lançaderas/que pechase çinco sueldos /\* Otrossy qual quier que texiese estambre blanco /\* o trama (borrado) de faser lauor morena o lasia desta filasa que pechase sesenta sueldos /\* e que le quemen la lauor I\* /\* otrossy qual quier que metiesse pelo de cabra o de/cabron<sup>3832</sup> en la lauor que fisieren [que pecharen sesenta sueldos e que quemen la lauor/\* otrossy la trensa quando sea ordida que aya ochenta e ocho varas e que pesse una arañada e çinco libras de estambre /\* a qual quier que gela fallaren menor /\* que/(borrado) /\* otrossy que ninguno non labre pelo menudo /\* e A

<sup>3831</sup> La “S” de tamaño muy superior a las demás letras semiborrada. Supongo que estaba iluminada.

<sup>3832</sup> LOPERRÁEZ tuvo problemas para transcribir este documento por la palabra “pelo” que transcribió por “palo” y no pudo seguir, porque carecía de sentido la frase. Según CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Las técnicas preindustriales”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla II*, p. 418 explica que el uso de ese tipo de pelo se usaba para la “fabricación paños bastos y mantas (las denominadas “de pelote”)”.

quel quanto labrare /\* peche sesenta sueldos (. \* Et otrosy toda muger que fuere A ordyr que vaya A cassa del prebostre e que iure que faga derecho Et si non eso fisiere /. \* / qual quier que gelo texiere peche quatro sueldos /\* Otrosy todo aquel que quisiere texer lino /\* o estropaço /\* que vaya a tomar marco a casa del pebostre /. \* Et a qual quier que menor gelo fallaren de marco que les djemos Nos el conçejo que peche/sesenta sueldos /. Et Nos el P\*conçejo sobre dicho entendiendo que esta postura es a seruiçio de dios e de nuestro senyor el Rey e pro de todo el pueblo Tenemos por bien e otorgamos les que vala tan bien en los que son fuera debia/confradria /\* commo en los que son en la confadria tan bien en los que son en las aldeas /\* commo en los de la villa /. \* tan bien en los Judios commo en los Christianos /. \* Et que pueda poner cada anno quatro omes buenos de la dicha confadria/gelo guarden sobre sus iuras /\* e que prenden por las calonnas A aquellos que pasaren las posturas sobre dichas . \* Et qual quier que pennas les Anparar /. Que peche la calonna doblada a la dicha confadria /\* Et por que esto sea firme [e non pue]/da tenyr en dubda /. \* mandamos les dar esta carta abierta e sellada con nuestro sello pendiente en testimonio /. \* fecha la carta dies e ocho dias de mayo Era de mill e quatroçientos e veinte e çinco annos /. \* Et yo iohann martinez escriuano pu/blico de Soria /. \* Vj tal carta del sobre dicho conçeio sellada con el sello de cera colgado e conçiartelo con diego sanchez e con sancho ferrandez e con don yague e fagan della este traslado e fiz en ella este mi signo en testimonio, \* fecho/viernes veinte e vn dia de Junio Era de mill e quatroçientos e çinquenta e doss annos /\* Et agora los omes buenos de la dicha confradria de los texedores enbiaron se querellar A mj e A los dichos nuestros tutores Et disen que ellos ussando de/la dicha carta de grande tiempo Aca /\* poniendo de entre sy cada anno quatro omes buenos de la dicha confadria que guardades sobre jura /\* todas las cosas que en la dicha carta se contiene /\* que ponedes € el dicho conçejo omes de entre € / que los Recabiden en la villa /\* en el termjno, \* Et que non dexades ussar a los quatro omes buenos que ellos ponen para esto commo dicho es. \* Et estos omes tales que ponedes que los prendan e los (remidan?) e less tomen todo quanto les falta por fiança/sin rason e sin derecho /. \* € non lo aujedes de fuero e seyendo corra la carta que ellos tienen de nos el dicho conçejo de la dicha postura en esta rason /. \* Et sy esto assy pasase que seria grande mj deseruiçio e estragamiento dellos/ Et de su mester /\* Et por esta rason que pierden e menos caban mucho de los suyo /\* Et enbiaron pedir merçed a mj e a los dichos tutores que mandasemos y lo que touiesemos por bien /\* Por que € mando vista esta mi carta que beades la carta/de la dicha postura que los omes buenos de la dicha confadria tienen de € el dicho conçeio en esta rason /\* Et guardar gela e conplid gela en todo segund que en ella dise /\* e less guardada en tiempo del Rey don ferrando mjo padre que dios perdona/Et en el mjo fasta aquí /. \* Et defiendo que de aquí adelante ninguno non sea osado deles nin de les passar contra la dicha carta sin rason e sin derecho assi como non deuen por gela quebrantar nin menguar en ninguna cosa por ninguna manera seyendo/de çient maravedies de la moneda Nueva A cada uno por cada vegada que contra ella les fueren /. \* Et sy alguno. \* o algunos contra ella les quisieren yr o pasar de aquí adelante mando a los dichos oficiales de y de la dicha villa /\* o a qual quier de € / que gelo lo non consientan a quales prenden por la dicha pena A cada uno /. \* e que la guarden para faser della yo mandare Et que fagan enmendar A los dichos texedores o A qual quier dellos o A quien su bos toujere todo el danno e el menoscabo que por/esta rason fisieren doblado /. \* Et non fagan ende al so la dicha pena A cada uno Et demas a ellos e A lo que aujesen me tornaria por ello % \* Et de commo lo complieres mando A qual quier escriuano publico de y de la villa que por esto fuere/[requerido]/\* que de ende a los dichos texedores /\* o A qual quier dellos o A quien su bos toujese /\* testimonio signado con su signo por que yo e los dichos mjs tutores sepamos en commo conplides esto que yo mando Et non fagan ende al so la dicha /. \* / pena e del oficio de la escritura Et desto les mande dar esta carta

sellada con nuestro sello de plomo /\* dada en burgos quatro dias de Noviembre Era de mill e tresçientos e çinquenta e tress annos /. \* yo el pero Ruys la fiz por mandado del Rey/e de los sus tutores/\* gonçalo peres ferrant [viçeynt ferrand] (ilegible) /\* don santiago (obispo?) iohan martinez Ruy gonçalo /\* Sancho gonçalez /\* Et agora los omes buenos de la dicha confadria enbiaron [me pedir] merçed que les confirmasemos esta dicha carta e que gela/mandasemos guardar Et Nos el sobre dicho Rey (ilegible) por faser bien e merçed a los omes buenos de la dicha confadria Otorgamos les e confirmamos esta [nuestra carta desta] dicha merçed /\* e mandamos que les vala e les sea/guardada en todo segunt que en ella /\* dise /\* e segund les fue guardada en tiempo de los Reyes ende nos venimos e en el nuestro fasta aquí Et sobresto mandamos A los alcaldes e a la justiçia e Al juez e A los jurados de Soria A los que agora y/son /\* o seran de aquí adelante /\* a qual quier o a quales quier dellos a quien a quien esta nuestra carta fuere mostrada /\* o el traslado della signado de escriuano publico que anparen e defiendan A los de la dicha confadria con esta merçed que les nos fasemos Et/non consientan A ninguno que les passe contra esto que nos mandamos /\* Sy non por qual quier o quales quier (\* que contra ello les fuere /\* que los prendan por la pena sobre dicha de los çient maravedies de la moneda Nueva A cada uno por cada vegada/Et la guarden por [fuerça] della lo que nosotros mandaremos /\* Et que fagan henmendar a los de la dicha confadria /\* o a qual quier /\* o A quien su bos toujeren todo el danno e el menoscabo que por esta r<sup>3833</sup>ason fisieren doblado Et de commo lo cumplien/des mandamos A qual quier escriuano publico de y de la dicha villa (\* o de otro lugar qual quier que por esto fuere llamado que de ende a los de la dicha confadria /\* o a qual quier dellos o A quien su bos toujere testimonio signnado con su signo/por que nos sepamos en commo conplides nuestro mandado /. \* Et non fagan ende al so la dicha pena /\* o del ofiçio de la escriuanja (. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo dada en valladolid quince dias/de octubre era de mill e tresçientos e setenta annos /. Yo pascual ferrandes la fiz escreuir por mandado del Rey. \* Alfonso gonçales iohan perez viceynt pero ferrandez ferrando peres /\* Et agora los dichos omes buenos del cabillo de los texedores enbiaron me pedir merçed/que les confirmase la dicha carta /\* e mandyre<sup>3834</sup> que les fuesse guardada segund que en ella se contenja /\* Otrossy mostraron me vna carta de los Regladores que An de vexa /\* e ordenar fasienda de la dicha çibdat de Soria sellada con el sello del/conçejo /\* (ininteligible) enbiaron mostrar /\* commo por que les fuera fecho entender que algunos menestrales texedores non vssauan bien de su ofiçio como deujan /\* e que ponjan en las telas menos lynuelos de los que deuián poner Por lo qual que/ellos tenjendo que era mi seruiçio e prouecho de los de la dicha çibdat et de su tierra /\* que fissiese ordenamjento que todos los texedores e texedoras de la dicha çibdat e de su tierra que pongan en las telas de lyno quarenta e doss lynuelos /\* e en las/de estopaso treynta e doss lynuelos (e en) costas de marga e de sayal treynta e doss lynuelos ,\* Et qual quier que menos pusiere que peche por cada vegada dose maravedies /\* Et qual quier que traxiere (pua?) uasia que peche por cada uegada ,\* çinco maravedies /\* Otrosy/que dos omes buenos que Andudieren A prender lo sobre dicho que ayan de cada anno de cada telar çinco dineros /\* Et esto que sea assy sobre los cristianos commo sobre los judios e moros que vsaren del dicho ofiçio Et que me pedian por merçed que gelo/mandasse assy confirmar e guardar a buelta de las otras cosas suso contenjdas en la dicha carta /\* Et yo el dicho infant don iohan por les bien e merçed conffirmo gelo todo /\* e mando e tengo por bien que les vala e sea guardado segund que/en esta dicha carta se contien Et que vssen dello en la manera que dicha es so las penas que dichas son /\* Et mando a los caualleros et Al conçejo e A los alcaldes e alguacil de la dicha çibdat de Soria Et A todos los otros offiçiales quales

<sup>3833</sup> Doble “r”.

<sup>3834</sup> Sic.

quier que Agora son/<sup>3835</sup>(\* o seran de aquí adelante que lo guarden e fagan asy guardar (\* e que non consientan que algunos vayan njn passen contra ella en Alguna manera Et non fagan y Al so pena de la mj merçed e de seysçientos maravedies desta moneda vsual A cada uno dellos por que en/ffinen de lo assy faser e conplir /\* Dada en Soria quatro dias de febrero era de mill e quatroçientos e diez e seys annos /\* yo el Inffant Et agora los dichos omes buenos del cabillo de los texedores de la dicha çibdat de Soria e de su tierra/pidieron nos merçed que les confirmansemos la dicha nuestra carta e gela mandasemos guardar /\* Et Nos Et Nos el sobre dicho Rey don Iohan por les faser bien e merçed Confirrmamos less la dicha carta e todo lo contenido en ella e mandamos ge les va/la /\* e less sea guardada en todo bien e conplida mente segund que en ella se cotien e segund que les fue guardada en los tiempos de los Reyes ende nos venimos e en el tiempo del R<sup>3836</sup>ey don Alfonso nuestro Auelo e del Rey don enrique nuestro padre que dios perdone/Et en el nuestro fasta aquí (\* Et deffendemos firme mente que alguno njn algunos non sean osados de les yr njn passar contra ella njn contra parte della en algund tiempo njn alguna manera (\* sy non qual quier que contra ello les fuere,\* o pa/ssase Abria la nuestra yra e pechen nos (ilegible) en pena mjll maravedies (tachado) desta moneda vsual et a los sobre dichos omes buenos teixedores de la dicha confadria /\* o A qual quier dellos /\* o A quien su bos toujese todos los dannos e menoscabos/\*/que por esta rason reçibieren doblados /\* Et desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda Dada en las cortes que nos mandamos faser en la muy Noble çibdat de ...../veynte dias de setiembre Era de mill e quatroçientos e dies e ocho Annos (signo) yo pero ferrandez la fiz escriuir por mandado del [Rey] (roto) (signo)/(firma ilegible) (sello de notario seguido del nombre aluar de (tocoiz docco?)) (Más firmas ilegibles).

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

444

1380, septiembre, 22. Soria.

*Carta prohibiendo a los arrendadores de los almojarifadgos tomar bienes y cosas como descaminadas mientras no se vea en juicio. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, ff. 165v.-166r.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 155, pp. 196-197.

<sup>3835</sup> Al margen izquierdo figura, en letra algo más grande, la leyenda “soria.”

<sup>3836</sup> Dos “r”, convertidas en mayúscula.

#### 445

1380, septiembre, 22. Soria.

*Carta al obispo de Cartagena para que los jueces eclesiásticos no impidan, con excomuniones, a los jueces civiles librar los pleitos de alcabalas y monedas. No la transcribo por no tener nada que ver son Soria, sólo estar expedida allí.*

- Archivo municipal de Murcia, registro de cartas, f. 163r.

Publica el documento:

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 156, pp. 197-198.

#### 446

1380, septiembre, 22. Soria.

*Carta nombrando al comendador de Ricote árbitro para que, junto con otro aragonés, fije los límites entre Orihuela y Murcia. No la transcribo por no tener nada que ver son Soria, salvo estar expedida allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, ff. 166r.-v.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 157, pp. 198-199.

No se inserta la transcripción porque no tiene nada que ver con Soria, salvo que se otorgó allí.

#### 447

1380, septiembre, 22. Soria.

*Carta prohibiendo a los arrendadores de alcabalas cobrarla de aquellos cautivos moros que posean algunos cristianos de Murcia para cambio de rehenes. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, ff. 166v.-167r.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 158, pp. 200-201.

#### 448

1380, septiembre, 22. Soria.

*Carta al concejo de Murcia para que no se cobren las penas de la Cámara de los reinados de Alfonso XI y Enrique II, pero sí en adelante. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria salvo estar expedida allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, f. 167r.

#### **Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 159, pp. 201-202.

#### 449

1380, septiembre, 22. Soria.

*Carta a los arrendadores del almojarifazgo de Murcia prohibiéndoles reclamar mercancías que hubieran sido traídas antes de que ellos arrendasen la renta. No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo ser expedida allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, f. 167v.

#### **Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 160, pp. 202-203.

#### 450

1380, septiembre, 22. Soria.

*Carta al adelantado mayor de Murcia para que cumpla el acuerdo de devolución de malhechores adoptado por esta ciudad y Orihuela. No lo transcribo porque nada tiene que ver con Soria, salvo estar expedido allí. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria salvo estar expedida allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, actas capitulares, Era 1419, ff. 35r.-v.

#### **Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 161, pp. 203-204.

#### 451

1380, septiembre, 26. Soria.

*Carta de la ciudad de Murcia certificando que sus procuradores cumplieron su cometido bien. No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria salvo estar expedido allí.*



- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, ff. 164r - v.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 162, p. 205.

**452**

1380, septiembre, 28. Soria.

*Carta a los recaudadores de Murcia para que respeten la hidalguía de Alemán Sánchez. No lo transcribo por no tener relación con Soria salvo el ser expedido allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, f. 145r.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 163, pp. 205-206.

**453**

1380, septiembre, 30. Soria.

*Carta al concejo de Murcia disponiendo que los huérfanos que viven con su madre no paguen más que un pecho conjunto mientras no se hiciese reparto de bienes. No lo transcribo por no tener ninguna relación con Soria salvo ser expedido allí.*

- Archivo Municipal de Murcia, registro de cartas, ff. 167v.-168r.

**Publica el documento:**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 164, pp. 206-207.

**454**

1380, octubre, 7. Soria.

*Carta al adelantado mayor de Galicia ordenándole respetar la inmunidad de tributos del Coto de Castrelo al Monasterio de Santa María de Melón. No se transcribe por ser sólo importante ser expedido en Soria.*

- AHN, Clero, Libro de Privilegios de Melón, II, ff. 281r – 282r.

**Publica el documento.**

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I, Tomo II, Registro Documental 1371-1383*, documento número 165, pp. 208-209.

1380, octubre, 12. Soria.

*Confirmación por Juan I del albalá por el que su padre, Enrique II, dio a Juan Ramírez de Arellano las aldeas de Jalón, Pinillos, Alcoceras y Ferrubal que había pertenecido a Gonzalo Fernández de Docastiello, criado de Ramírez, que en ese momento se había ido al servicio del rey de Navarra. Confirmada por Enrique III en las Cortes de Madrid de 15 de diciembre de 1393. La entrega se realiza para que Juan Ramírez de Arellano las posea en mayorazgo. Sólo se regista para indicar que Juan I seguía en Soria el 12 de octubre de 1380. Lo confirmó Enrique III en las Cortes de Madrid el 15 de diciembre de 1393. Concede mayorazgo sobre dichas aldeas y establece algunas condiciones.*

- AHN Cameros, carpeta 310, documento 13 (SNAHN C 310 D 13). En el reverso figura “Cameros original Cajon de= (tachado Privilegios) Numero 42. Bajo esta anotación, que figura en letras grandes, una anotación en letra mucho más antigua: “presentada en balladolid por don Sancho .... oydor en Audiencia publica por esteuan de çiguena en nombre [del] conde de Aguilar que la parte dijo que lo presentaba tanto quanto (borroso) prueba e no .... mj (Allonde?) en el pleito que (has trata?) ante/don (dejo?) de thena e pedro que por quanto ..... un original que lo mandaron dar que dando el traslado en el dicho (notario?) segund que es costumbre en una provision que ..... los sennores .... que lo ayan e que dando el traslado ende ...../... lo que dada e quando que lo fuese demandado ..... sy lo non traxese por dicha por non ..... yo ..... (signo) Yndice/<sup>3837</sup>f. 2º = f. 8 = y 9 = tomo 1º=/DE Las Aldeas de Jalón: Pinillos/y Alcoceras./Su Data en Soria ..\* a 12.\* de Octubre de 1380=/como se dize en el Legajo de la Villa de Jalon:\* C sennorio/Letra A.\* desde el (hueco) numero 1 al 6 inclusive/ (hay anotaciones casi ilegibles transversales, en letra cursiva más antigua). Bajo esta, y a la derecha, una anotación en letra clara y grande: “Su copia en el Legajo/de esta villa:\* Cla/se Sennorio =\*Letra/A:=\* nº 1º./ Bajo esto, tachada, la cifra “75” en rojo. La plica conserva los hilos de seda pero no el sello. El pergamino en general está bien conservado, salvo por una mancha que afecta a los renglones de la parte inferior que dificulta la lectura. En la plica: tachado “Cameros, CP, 9. D, 13” y bajo él el sello el AHN.

#### **Regesta el documento:**

- LA FUENTE URIÉN, Aránzazu, “El archivo del señorío de los Cameros: Inventario analítico”, en LA FUENTE URIÉN, Aránzazu, GRANADO HIJELMO, Ignacio, FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA MAYORAL, María Concepción, GARCÍA ASER, Rosario y GALLO LEÓN, Francisco José, *El señorío de los Cameros: Introducción histórica e inventario analítico de su archivo*, documento 48 (p. 84).

<sup>3838</sup>n el nombre de dios padre e fijo e spiritu sancto que son tres personas e solo dios verdadero que uibe e Regna Et de la uirgen gloriosa sancta maria su madre amen a quien nos tenemos por [sennora] e abogada en todos nuestros fechos/e a onrra de los santos e

<sup>3837</sup> Abrazado por una llave gráfica.

<sup>3838</sup> Gran hueco cuadrado a la izquierda, que afecta a cinco líneas, destinado seguramente a la inicial “E”, que sería iluminada.

santas de la corte celestial por que a los reyes es dado de fazer graçia e merçed a aquellos que se la demandan con Rason Ca el Rey que la fase ha menester que cate ante quien la merçed faga tres cosas la primera que cosa/es aquella que le demandan de que el ha de faser la merçed la segunda quien es aquel a quien la fase e commo se la meresçe la tercera que pro o danno que es el que ende le puede venir.\* Et por ende nos catando todo ello que dicho es e por connoscer a uos Don Johan/Ramirez de arellano sennor de los cameros nuestro vassallo.\* los muy nobles e muy altos e sennalados servicios que fazistes al Rey Don enrique nuestro padre que dios perdone e feziste e fazedes a nos [en] cada dia e por uos en galardon dellos/Et por que uos e los que de uos vinieren ualades mas e seades mas onrrados e ayades mejor con que nos podades (seruir?) Et otrosy con que uos podades mantener mas onrrada mente segund conuiniere a uestro estado.\* Et por quanto el dicho Rey nuestro/padre que dios perdone uos ouo dado e fecho merçed de las aldeas que disen dialon<sup>3839</sup> e pinellas e algoçera e ferrubal que son en los cameros las cuales aldeas eran de gonçalo ferrandez de do castiello uestro criado la qual merçed fizo de las dichas aldeas por quanto el/dicho gonçalo ferrandez estaua en Nauarra en deseruicio del dicho Rey nuestro padre e sennor de las quales dichas aldeas uos fizo merçed para que las auiesedes por uestras libres e quietas para dar e uender e empennar e trocar e enagenar e faser dellas e enellas todo lo que uos/quisieredes segund que mejor e mas conplida miente las auia el dicho gonçalo fernandez por la merçed que el dicho Rey mio padre le auia fecho dellas de lo qual uos dio un su aluala firmado de su nombre que el tenor del es este que se sigue. Nos el Rey por fazer bien e merced a uos Don Johan Ramirez de arellano Sennor de los cameros nuestro vasallo damos uos e fasemos uos merçed de las aldeas de dialon e piniellos e algoçera e ferrubal que son en los cameros las quales aldeas eran/de gonçalo fernandez de do castiello vuestro criado Et esta dicha merçed uos fazemos destas dichas aldeas por quanto el dicho gonçalo ferrandes esta en navarra en nuestro deseruicio.\* Et esta merçed uso fasemos para que ayades estas dichas aldeas por vuestras libres e quietas para/dar e uender e enpennar e trocar e enagenar e para faser dellas e enellas todo lo que uos quisieredes segund que mejor e mas conplida mente el dicho gonçalo ferrandes las auja por la merçed que nos dellas le auiemos Sobre esto.\* Et sobre esto por este nuestro aluala mandamos/a los nuestros chançelleres e notarios e a los que estan a la tabla de los nuestro Seellos que los den e libren e Seellen nuestro priuilegio e cartas las mas conplidas que en esta Rason ouiere menester se dio diez e ocho dias de octubre era de mill e quatroçientos e diez e seys annos<sup>3840</sup>/Nos el Rey Et por quanto uos el dicho Don Iohan Ramires nos dixiestes que por virtud de la dicha merçed que el dicho Rey nuestro padre uos fizo de las dichas aldeas que tomastes e tenides tomadas la posesion de las dichas aldeas Et que un negoçios que ouistes que non tom/astes priuilegio del dicho Rey nuestro padre de la dicha merçed que uos fizo de las dichas aldeas por lo qual nos pedistes por merçed que uos confirmasemos la merçed que el dicho Rey nuestro padre uos fizo de las dichas aldeas segund que por el dicho su aluala se contiene.\* Et/uos mandasemos dar nuestro priuilegio de confirmacion en la dicha Rason.\* Et nos por grand uoluntad que auemos de uos fazer bien e merçed touimoslo por bien Et confirmamos uos el dicho aluala del dicho Rey ..... e la merçed que por ella uos fizo de/las dichas aldeas e de cada una dellas en tal manera que tenemos por bien e es la nuestra merçed que ./.\* estas dichas aldeas e cada una dellas que sean mayorazgo en tal manera que las ayades e las tengades por uestras principal mente todos los dias de vuestra uida Et despues de/uestro finamiento que las ayan e hereden el uestro fijo baron<sup>3841</sup> mayor que fuer nasçido de uestra muger legitima de legitimo matrimonio Et sy fijo uestro legitimo non ouieredes que las aya e

---

<sup>3839</sup> Sic.

<sup>3840</sup> 1378.

<sup>3841</sup> Sic.

herede uestra fija mayor legitima de legitimo matrimonio Et despues de la muerte del/dicho uestro fijo mayor o de la dicha uestra fija mayor legitimos que asy heredaren las dichas aldeas que lo aya e herede su fijo o fija legitima mayor de legitimo matrimonio por la orden e en la manera que dicha es Et por esta misma orden et por esos mis/mos grados lo ayan e hereden los descendientes de uestro nieto o nieta que fiziere legitimo matrimonio vno en pos de la muerte del otro en gysa que nunca (quede?) en ninguno de los trasversales por dicho fijo o fija que las dichas aldeas/heredaren en la manera que dicha es Et a fallesçimiento de los dichos fijos e hijas e nieto e nieta e desçedientes dellos segund dicho es que las dichas aldeas que Sean para nos e se tornen a la corona de los nuestros Regnos Et (borrado) de las ...../aldeas e de cada una dellas e ..... e (mones?) Et que (Reciban?) con ellas a uos (borrado) la nuestra merçed fuere Et (mineas?) de oro y de plata e de otro metal qual quier sy lo ha Et otrosy cada que nos o el (borrado) llegaremos a las al/deas o qual quiera dellas que nos acojais en ellas .... e pagado con pocos (borrado) de noche e de dicha Et que fagan guerra por nuestro mandado e ..... por nuestro mandado Et ..... la justiçia por nos o por los que ..... que nos gela mandemos conplir/Et sobre esto mandamos e defendemos firme mente por este nuestro privilegio o por el traslado del signado de escriuano publico sacado con abtoridat de juez o de alcalde a todos los conçejos alcaldes jurados jueces justiçias merinos ....los maestros de las ordenes por es co/mendadores e los comendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes Et todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villas e logares de nuestros Regnos que agora son e seran de aquí adelante e a cada vno dellos que guarden e cunplan e fagan guardar e conplir/este nuestro privilegio en todo bien e conplida mente segund que en el se contiene Et que uos non uayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra el nin contra parte del para uos lo quebrantar nin menguar en alguna manera Et qual quier que contra ello o parte dello uos fizi/se o pasase auria la nuestra yra e pechar nos (ç) en pena por cada por cada uegada dies mill maravedies de la moneda husual Et a uos el dicho Don Iohan Ramirez o a quien (suç) uos touiese todos los dannos e menoscabos que por ende Resçibiesen doblados Et demas por qual quier o quales quier pu/quien fincar de los asy fazer e conplir mandamos al omne que este nuestro privilegio les mostrare o el traslado del Signado commo dicho es que los enplaze que paresçan ante nos en la nuestra corte del día que los enplazar a quinze (*signos que pueden ser arrepentimientos en la escritura*) dias primeros siguyentes a dezir por/qual Rason non cunplen mio mandado Et de commo este nuestro privilegio o el traslado del signado commo dicho es les fuere mostrado Et los dichos e los otros lo conplieren mandamos so la dicha pena a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al/que lo mostrar testimonio Signado con su Signo por que nos Sepamos en commo Se cunple nuestro mandado Et desto uos mandamos dar este privilegio escrito en pergamino de cuero e con Seellado con nuestro Seello de plomo pendiente Dado en la çibdat de Soria/dose dias de octubre era de mill e quatroçietos e dies e ocho Annos.\* (*signo*) yo pero Rodriguez la fis escreuir por mandado del Rey (*signo*) (*firma ilegible*)/(*firma ilegible*)(*otra firma ilegible*).

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

456

1380, diciembre, 13. Soria.

*Confirmación por Juan I de un privilegio de Sancho IV (Monterrey, 21 de julio de 1286), confirmatorio de otro de Alfonso IX (Malburguete, 24 abril 1228), otorgado a*

*favor del monasterio de San Salvador de Sobrado de Trives, por el que establecía su coto con todas las posesiones reales que se mencionan, a excepción de Villa del Rey y reserva para su merino algunos casos para poder entrar en el mismo. El documento posiblemente es falso, porque las Cortes de Soria se celebraron dos meses antes. Se transcribe sólo por figurar otorgado en Soria.*

- AHN, Clero-Secular\_regular, carpeta 523, número 1. Referencia ES.28079.AHN/3//CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.523, N.1

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

457

1380, diciembre, 22. Medina del Campo.

*Carta de sentencia dictada contra Diego Fernández de Lezama, poseedor en encomienda de Lagunilla, para que devuelva el lugar a sus antiguos propietarios, los monjes de San Prudencio, al haber perdido aquel todos sus derechos sobre la villa. Se incluye por la referencia hecha a unas cartas dadas en Soria, por lo que sólo se copia la parte que contiene dicha referencia.*

- CORONEL, Monasterio de San Prudencio, ff. 207 - 209r.

**Publica el documento:**

- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de San Prudencio del Monte Laturce, (siglos X-XV)*, Gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño 1992, documento 121, pp. 126-12.

Don Johan, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et señor de Lara et Vizcaya e de Molina, a vos Diego Ferrandez de Lezana, nuestro vassallo, salud e gratia.

Bien sabedes en como en las cortes que agora nos toviemos en Soria este año de la era de la carta...

Et otrosi mandaron que tornassedes e pagassedes al dicho monasterio et al dicho su lugar et vassallos todos los maravedis, pan et otras cosas qualesquier que los avedes tomado e levado dello desde que nos mandamos las dichas en nuestra la dicha cibdat de Soria sobre esta razon....

Et otrosi, que les tornedes e paguedes, et fagades dar e pagar todos los moravedis e pan et otras cosas qualesquier que ellos evedes tomado e levado despues que nos mandamos dar nuestra cartas en la dicha cibdat de Soria sobre la dicha razon...

Et si lo assi fazer e complir non quisieredes, mandamos [...] a qualquer o qualesquier dellos [...] que vos fagan todo esto guardar e complir [...] entregando al dicho monasterio et al dicho so logar e vassallos de vuestro bienes fasta //fol. 209r. en las cantidades de todos los moravedis e pan et otras cosas qualesquier que dellos tomastes e levastes despues que nos mandamos dar las dichas nuestras cartas en la dicha cibdat de Soria sobre la dicha razon...

**Transcribe el documento:** GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del Monasterio de San Prudencio del Monte Laturce, (siglos X-XV)*, Gobierno de la Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño 1992, documento 121, pp. 126-12.

1380, diciembre 23. Medina del Campo.

*D. Juan I manda a D. Pedro Fernández de Belasco deje libres al cabildo de Covarrubias los lugares, vasallos y derechos que le había usurpado.*

- Archivo Colegial de Covarrubias.

**Publica el documento:**

- SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, editor, 1910, documento CCXVII, pp. 254-255.

Don Johan, por la gracia de Dios rey de Castiella, etc. a vos Pero Ferrandez de Belasco, nuestro camarero mayor e nuestro vasallo, salud e gracia.

Bien sabedes en como en las Cortes, que agora nos fezimos en Soria este año de la era desta carta, nos fue querellado e pedido por los prelados que conusco eran en las dichas Cortes, en nombre de los priores abades e abadesas e prioras e otras personas eclesiasticas de los monesterios e eglesias que son en los nuestros regnos, como siéndolos dichos monesterios e eglesias fundados e dotados de los reyes onde nos venimos e por los condes Ferrand Gonzalez e Garcia Ferrandez su fiio e del conde don Sancho, e por los señores de Lara e de Bizcaya, que algunos ricos ornes e caballeros e escuderos atrevida miente, sin razón e sin derecho, non catando el servicio de Dios nin el peligro de sus almas, que ocupavan e tomavan los logares e aldeas e vasallos de los dichos monasterios e eglesias en nonbre de encomienda, levando dellos dineros e pan e otras cosas, e haciendo las servir por sus cuerpos asi en lavores de sus heredades como de castiellos e fortalezas, que facían en todo servidumbre como si fuesen sus vasallos, e non dando logar a los dichos abades priores e abadesas e prioras e regidores de los dichos monesterios e eglesias para se servir de los dichos sus vasallos. Por la cual razón los dichos monesterios e eglesias eran venidos en grad pobredat e se non podían mantener ni fazer aquel servicio que a Dios devian por las almas de aquellos que los fundaron e doctaron. E que nos pedían per servicio de Dios e de los Santos a cuyo nombre los dichos monesterios e eglesias eran fundados que les quisieremos defender e guardar, mandando sobre ello lo que la nuestra merçed fuere. E nos viendo que nos pedían derecho, e porque las tales encomiendas en tal manera son contra derecho e deservicio de Dios e en peligro de las almas de los que asi las tienen, e porque a nos pertenesçe guardarlos e defenderlos, tovimos por bien que todos los abades, priores e abadesas e prioras e otras personas eclesiasticas quales quier paresçiesen ante nos fasta tres meses a mostrar los privileios que sobre esta razón tenían, e aso mesmo los condes e duques e ricos omes e caballeros e escuderos que tenían las dichas encomiendas, a dezír por que razon lo fazian asi e levavan las dichas encomiendas, porque lo nos sopiesemos e mandásemos sobrello lo que fuese derecho.

Sobre lo qual nos dimos por jueces para ello a Pero López d' Ayala e a Johan Martínez de Roias, nuestros vasallos, e a Alvar Martínez e a Pero Ferrandez, doctores oydores de la nuestra abdiénçia, para que librasen segund que fallasen por fuero e por derecho. Ante los quales p a r e c i ó don Migel Yeniguez, abad de la eglesia colegial de Covasruvyas, por sí e en nombre suyo e de la dicha eglesia; e querelloseles eziendo que siendo la dicha eglesia hedíficada por el conde García Ferrandez, e otrosi siendo padronadgo de los reyes onde nos venimos e de nos, que vos el dicho Pero Ferrandez, que teniendo en encomienda contra voluntad del e de cabildo de la dicha eglesia a Barvadiel del Pez e a Retuerta e a

Mecerrex e el Barrio de Puente, de los quales dichos logares díxo que levavades en cada año en encomienda muy grandes quantias de maravedies e de pan e de carneros e de oveias e de gallinas e de otras cosas, e les faziedes fazer otros muchos servicios por sus cuerpos, asi en levar leña a las vuestras fortalezas como en otras cosas; e otrosí que los vuestros ornes e los vuestros merynos cada que y van a los dichos logares que les levavan..... dineros e que les fazian otros muchos serviçios a ellos e a vuestra mugier, en tal manera que mas conoscian a vos por señora que non al dicho abad nin al dicho cabildo e iglesia. E otrosi despues que nos mandamos por nuestras cartas que non recudiesen a ningun cavallero con cosa alguna que fuese sobre razon de las dichas encomiendas fasta que lo nos librasemos, que Ferrand García, vuestro alcayde de las torres de Caraço, que prendio a los dichos sus vasallos e los levo presos a las dichas torres de Caraço e los tenia presos sin razon e sin derecho; en lo cual dixo que la dicha iglesia e el e el cabildo della e los dichos sus logares e vasallos que resçebían grand agravio e dampno.

Sobre lo qual pedio a los dichos juezes, que nos dimos para esto que dicho es conplimiento de derecho. Contra lo qual vos el dicho Pero Ferrandez dexiestes e allegastes vuestras razones e defensiones, aquellas que entendisteis que vos conplian, e contendesteis amas las dichas partes ante ellos sobrello fasta que ellos dieron sentençia en el dicho pleito. En que fallaron que bos el dicho Pero Ferrandez que non podierades tomar a la dicha iglesia por encomienda nin por otra manera los dichos logares e vasallos que fueron dados a la dicha iglesia por los condes e condesas e reys e reynas onde nos venimos, nin los logares que la dicha iglesia conpro o ovo en donación o en otra manera cualquier de algunas personas donde non descendedes vos el dicho Pero Ferrandez. E mandaron que deiasedes desenbargada mente a la dicha iglesia todos los los dichos logares e vasallos que les tomastes e avedes tenido contra derecho. E otrosí mandaron que tornasedes e pagasedes a la dicha iglesia e a los dichos sus logares e vasallos todos los maravedies e pan e otras cosas qualesquier que les avedes tomado e levados dellos desde que nos mandamos dar las dichas nuestras cartas en la dicha cibdat de Soria sobre esta razon. E todo esto mandaron que fiziesedes e cunpliesedes non enbargante qualesquier pleitos e posturas e contrabtos e iuramentos e abenenças que el dicho abad e cabildo de la dicha iglesia e los dichos sus logares o vasallos oviesen fecho [con vos] o con otros por ellos sobre razón de las dichas encomiendas e logares e basallos, lo cual dieron todo por roto e baldío e ninguno, e mandaron que non valiese. E juzgando por su sentencia defenetiva pronunciaron lo todo asi, e mandaron dar esta nuestra carta al dicho abad e cabildo de la dicha iglesia contra vos sobre esta razón. Por que vos mandamos.... etc. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de seys mili maravedies desta moneda usual para la nuestra cámara.

Dada en Medina del Campo, veynte e tres dias de Deziembre, era de mill e quatroçientos e diez e ocho años.

Yo Loys Ferrandez, escrivano del rey, la fiz € por mandado del rey e de los dichos juezes por quanto fue assi librado.

Gonzalo Ferrandez, v.a—Aivarus decretorum doctor—Petrus Fernandi doctor.

**Transcribe el documento:** SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, editor, 1910, documento CCXVII, pp. 254-255.

1384, julio, 20. Segovia.

*Privilegio de Juan I, sobre el privilegio de exención de portazgo dado a Soria, perdido cuando Mosén León, mandatario de Du Guesclín, provocó el incendio del arrabal del Salvador en Soria, inserto en un privilegio de Juan II, confirmando una carta del rey Enrique III (28 de julio de 1401), en que confirmaba el privilegio otorgado por su padre (Valladolid, 18 de marzo 1420).*

- AHMSO, pergamino 12, bien conservado, tiene parte de los hilos de seda, pero no el sello. En el reverso figura, en una pegatina (en sentido contrario al texto), el número "12" (también figura escrito en letra mucho más antigua el mismo número), pero bajo el número figuran otras firmas: "Nº 7" "nº 98", en el cuadrante donde figura una leyenda: "Previlegio dado por El Rey don Juan a los (borrado) de los/annales desta çibdat para ser escritos de (borrado)/anno 1420 (subrayadas ambas palabras cortando la letra "n" y la sílaba "vo")."

#### **Citan el documento:**

- BNE mss/3452, *De la fundación de Soria, del origen de los doce linages y de las antigüedades desta ciudad, Por el mismo Miguel Martel natural de logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, ff. 53v - 54r y 111r. Realiza una transcripción parcial: Salud è gracia. Sepades que ante Ailuar Martinez, doctor en derechos e oyujor de la nuestra abdençia è nuestro chanciller, pareció Gil Blas vecino del Arrauail cerran de Soria, de la parte que es del Maestre de Caíatraua, por si è en nombre de los vecinos del dicho arrauail, vasallos del dicho Maestre, y presentó ante él una petición en que se contenía, en efecto, que los del dicho Raul, vasallos del dicho Maestre, auendo preuilllexos de non pagar ;portazgo en todos nuestros Reynos, que fuera quemada é rohada la cibdad de Soria é el dicho Raba/1 por Mosen Leon gouernador que era a la saçon en la dicha ciudad, por Mosen Beltran, en el qual dicho robo è quema, dicen que fueron quemados y perdidos los dichos previllejos, etc."
- ARTIGAS, Pelayo, "Nobiliario de Soria II", en *Boletín de Real Academia de la Historia*, 1920, pp. 514-522 (p. 515).
  - RABAL, Nicolás, *España sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia, Soria*, Barcelona, Establecimiento tipográfico Editorial de Daniel Cortezo y C.<sup>a</sup>, 1889 (facsimil. Valencia, Librerías París-Valencia, 1994), p. LVII, donde inserta una amplia nota (2) donde dice: "Así se deduce de un privilegio existente en el archivo de la población, el cual dice así: «Sepades como ante Alvarez, Doctor en derecho y oidor de nuestra audiencia y nuestra Cancillería, pareció Gil Blas, vecino del arrabal de Soria, de la parte que es del Maestre, de Calatrava, por sí y en nombre de los vecinos de dicho arrabal, vasallos del dicho Maestre, y presentó antepetición en que se contenía que los del dicho arrabal, vasallos del dicho Maestre, habiendo privilegios de no pagar portazgos en todos nuestros Reynos, que fuera robada y quemada la dicha ciudad de Soria y el dicho arrabal por Mosen León, Gobernador que está á la sazón en la dicha Ciudad por Mosen Beltran. en el que dicho robó y quemó dicen que fueron quemados y perdidos los susodichos privilegios que los del dicho arrabal habian en razón del dicho portazgo, por lo que el Rey Don Enrique, nuestro Padre que Dios perdone, antes que firmar diz que diera un su albalá firmado de su nombre, con el que mandaba se formasen los



dichos privilegios por los traslados de los escribanos... se dijo al Gil Blas que mostrase el albalá, y el Gil Blas mostró al dicho Doctor del dicho su rey nuestro padre y firmado por él que mandaba que se reformasen (restaurasen) por los traslados de los escribanos que se encontrasen, y se encontró uno de estos traslados en efecto. »—A fin de que el lector no dude de la originalidad de este documento, existente en el Ayuntamiento de Soria, legajo de sus privilegios, debemos advertir que la copia, aunque exacta en el fondo, no es completamente literal, por la dificultad que ofrece su lectura, á causa de estar deteriorado el pergamino; de otra manera, cualquiera creería que este documento era falso, por no corresponder su estilo al de la época y falto de sentido”.

S<sup>3842</sup>epan quantos esta carta vieren como yo Don Iohan Por la graçia de dios Rey de castilla de leon de toledo de gallizia de seuilla de cordoua de murçia de jahen e del algarbe /sellada con mj sello de plomo pendiente en fillos de seda fecha en esta guisa (<sup>3843</sup>) Sepan quantos esta carta vieren como yo don Juan por la graçia de dios Rey de castilla de /del algarbe de algezira e sennor de viscaya e de molina vj una carta del rey don enrique mi padre y mj sennor que dios de sancto parayso escripta en pergamino de cuero e sellada /guisa Sepan quantos esta carta vieren commo yo don enrique por la graçia de dios Rey de castilla de leon de toledo de gallisia de seuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algezira /juan mj padre a quien dios de santo parayso escripta en pergamino de cuero e sellada con el su sello de plomo colgado de la cual su tenor es este que se sigue Don Juan por la graçia de dios /uilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algesira e sennor de lara e de viscaya e de molina ..... conçejos e alcaldes jurados jueses justiçias merinos alguaçiles /mydes de los castillos e casas fuertes e a todos los otros ofiçiales e aportellados et (portadgeros?) de todas las çibdades e uillas e lugares de nuestros Regnos que agora son o seran daqui adelante ...../carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico sacados con abtoridat de juez o de alcalde salud e graçia Sepades que ..... aluar martines doctor en decretos e oydor de la nuestra abdencia e nuestro chançeller paresçio gil blas veci/no del arabal (corn?) de soría de la parte que es del maestre de calatraua por sy e en nombre de los vesinos del dicho aRabal vasallos del dicho maestre e presento antel una petiçion en que se contenia un escrito que los del dicho Rabal vasallos/del dicho maestre maestre auiedo previllejos de non pagar portadgo en todos nuestros Regnos que fuera (sacue?)ada e quemada la çibdat de soría e el dicho Rabal por mosen leon gouernador que era a la Rason en la dicha cibdat por mosen en el qual ...../tro Robo e quema disen que fueron quemados e perdidos los dichos previllejos que los del dicho Rabal auian en Rason del dicho portadgo Por lo qual el Rey don enrique nuestro padre que dios perdone ante que finire dis que diera un su aluala signado de su nombre por el qual auia/mandado Reformar.\* los dichos previllejos por los traslados dellos signados de escriuanos publicos Et por ende (previno?) el dicho doctor chançeller sobre dicho que mandare Reformar los dichos previllejos por los traslados dellos en la manera que que en el dicho al/uala del dicho sennor Rey nuestro padre se contenia Et el dicho doctor dixo al dicho gil blas quel mostrase el dicho aluala del dicho sennor Rey e que faria sobre ello lo que deujere de derecho Et el dicho gil blas mostro ante el dicho doctor un aluala del dicho sen/nor Rey nuestro padre firmado de su nombre en que contiene en efecto quel dicho sennor Rey mandaua que pues el dicho Robo era manifiesto que por ende que los dichos previllejos fuesen Reformados por los

<sup>3842</sup> Esta inicial es de imaginar que era muy grande y estaba iluminada, porque hay un “retranqueo” de las diez primeras líneas de texto, que dejan, a la izquierda superior del documento, un hueco que pudo servir para ello.

<sup>3843</sup> Signo de comienzo de transcripción.

traslados dellos signados de escribano publico de aquella/forma e manera que se deuia  
 faser de derecho Et sobre esto que les fuesen dadas sus cartas selladas con su sello las que  
 menester ouiesen sobre la dicha Rason Et el dicho doctor mando al dicho gil blas que  
 presentase .... los traslados de los dichos pre/villejos que desia que los del dicho aRabal  
 aujan en esta Rason l auian nuestra Rason Et el dicho gil blas mostro un traslado de un  
 privilejo que parecia ser signado del signo de Rodrigo aluares escriuano publico de la  
 çibdat de Soria Et firmado de testigos Et quenel traslado en efecto/se contiene (borrado  
 por pliegue) de la orden de calatraua dixiera al dicho sennor don enrique que los vezinos  
 e moradores que morauan en la dicha çibdat de Soria que auian privilejos e cartas de los  
 de los Reyes pasados en que los quitaban/de portazgo que lo non pagasen en ningunas  
 partes de los Regnos de castilla/\* Et por ..... los vesinos e moradores que morasen en el  
 dicho arrabal de fuera de la dicha çibdat vasallos que eran del dicho non se contenia en  
 los dichos previllejos que fue/sen francos de portadgo segunt que lo eran los de la dicha  
 çibdat que moraban de los muros adentro quel tirano que se llamaua Rey que les auia  
 dado su carta en que mandaua que los vasallos del dicho maestre que moraran en el dicho  
 arrabal que fuesen quietos/de portadgo segunt que lo eran los de la dicha çibdat Et por  
 ende que mandaua el dicho sennor Rey don enrique que fuese vista la dicha carta del  
 dicho tyrano o el traslado della signado de escriuano publico (borrado) segund que en ella  
 se contenia Et que/non prendasen njn tomasen cosa alguna de los vesinos del dicho aRabal  
 vasallos del dicho del dicho maestre de las mercaderias que levasen por qua les quier  
 (lugares?) de los sus Reynos Et mostro otro traslado de una carta del Rey don pedro que  
 parecia ser firma/da del signo de Rodrigo alvares escriuano publico de la çibdat de soria  
 et signada de testigos e que se contenia en (efecto?) que en todos los lugares donde los de  
 la villa de Soria eran quietos de pagar portadgo que lo non pagaran los vesinos e  
 moradores/en el dicho arrabal vasallos del maestre de calatraua Et el dicho doctor dixo al  
 dicho gil blas que pues el dicho sennor don enrique mandaua Renouar los dichos  
 previllejos en la manera que de derecho se deuja Renovar que presentase testigos  
 ...../quien sopiese la verdat deste fecho e que les faria preguntas pertinentes de derechos  
 Et el dicho gil blas en nombre del dicho Rabal presento ante el dicho doctor una escriptura  
 signada del signo de pascual sanchez escriuano publico de Soria de ...../de testigos  
 que fueron Resçebidos en la çibdat de Soria por ferrand gonçales alcalde en la dicha çibdat  
 por los quales en efecto se prueba que los vesinos e moradores en el aRabal de Soria  
 vasallos del maestre de calatraua que aujan previllejos asy del Rey don/enrique commo  
 del Rey don pedro en que non pagasen portadgo en njngunos lugares del Regno de castilla  
 e que les fueran guardados asy commo a los besinos de la çibdat de soria Et el dicho  
 doctor dixo que auia menester de presentar e ...../mesmo algunos testigos en esta  
 Rason verdat deste fecho para lo qual el dicho gil blas presento ante el dicho doctor  
 çinco testigos a los quales el dicho doctor tomo juramento segunt forma de derecho e les  
 fiso preguntas ...../Por los quales dichos testigos e por sus ..... dellos fallo que los  
 vesinos del dicho Rabal vasallos del dicho maestre que ouieran previllejos de los Reyes  
 pasados por que non pagasen portadgo en los Regnos de castilla geles fuera asy guardado  
 fasta que ...../quemado el dicho Rabal e Robada la dicha çibdat de Soria que quando  
 se puso a Robo la dicha çibdat e aRabal Et despues Ante desto que ..... quando se  
 puso a Robo la dicha çibdat e Rabal Et despues ante desto que vieran que an a los vesinos  
 e moradores en el dicho Rabal .... en el dicho Robo e quema que ..... los dichos  
 preville/jos e que ..... que fueron perdidos en el dicho Robo e quemados dichos previllejos  
 y algunos de los dichos testigos dixeron que bieran los dichos previllejos oryginales non  
 Rotos nin (changellados?) ni ..... en alguna parte Et que por buenos gelos ...../e  
 fueran guardados a los del dicho Rabal vasallos del dicho maestre fasta en la Rason que  
 fue fecho el dicho Robo e quema[do] Et por mas ..... el dicho doctor tomo jura sobre

sennal de la cruz ..... santos ebangelios segunt forma de derecho en su/alguna del dicho gil blas e escripturas de aquellos qual ..... (pagados?) .... lo que dicho es ..... sabran que los dichos previllejos oreginales fuesen perdidos en el dicho Robo e quema Et que el dicho gil blas Juro e dixo sy e que asy le ayudase dias en este/mundo al cuerpo e en el otro al alma commo fueran pedidos en la dicha Rason e el dicho doctor asigno plazo para librar este fecho para dia çierto en el qual dicho plaso el dicho doctor e chançeller sobre dicho aujdo su consejo fallo asy por los dichos/traslados de previllejos commo por los dichos dellos testigos sobre la dicha Rason a presentados que era ..... cumplida mentre privado en que los vesinos del dicho Rabal vasallos que ouieran previllejos de non pagar portadgo/en ninguna parte de los nuestros Regnos de castilla segunt que los auja la dicha çibdat de Soria Et que los dichos previllejos que non eran Rotos njn chançellados njn sospechosos e que se perdieron en el dicho Robo e quema que les fueran guardados fasta que/se fesiera el dicho Robo e que ..... segunt que fueran guardados a los de la dicha çibdat Et por ende ..... e de (daroç) los dichos previllejos ..... del tenor.\* que de suso dicho es y deuen les ser guardados de aquí adelante a los vesinos del dicho/Rabal vasallos del dicho maestre segunt que les fueron guardados fastal nuestro que la dicha çibdat e aRabal fueron quemados e Robados Et mando dar esta nuestra carta en esta nuestra Rason Por que bos mandamos vista esta nuestra carta o el traslado della/signado commo dicho es a cada unos de uos en vuestros Lugares e p.... disçiones que beades los previllejos que la dicha çibdat de Soria han o sus traslados dellos signados de escrivano publico sacados con abtoridat de juez o de alcalde ...../los e conplir gelos e faser gelos guardar e conplir a los vesinos e moradores en el dicho Rabal vasallos del dicho maestre de calatrava en ..... mente en Rason del dicho portadgo segunt que mejor y mas conplidamente les fueron guardados/fasta la Rason que fue fecho el dicho Robo e quema a los de la dicha çibdat e Rabal Et los unos njn los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçet y de seysçientos maravedies desta moneda usual a cada uno Et si non por qual quier o quales quier ...../que en Senan de los asy faser.\* e conplir mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare o el traslado dello signado commo dicho es (cosenplaseç) que pareciesdes ante Nos del dia que bos enplasare a quinse dias primeros siguientes so la dicha/pena a cada uno a desir por qual Rason non complides nuestro mandado Et de commo esta nuestra carta bos fuere mostrada o el traslado della signado commo dicho es e la conplieres mandamos mandamos<sup>3844</sup> so la dicha pena a qual quier escriuano publico/que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo conplides nuestro mandado Et desto mandamos dar a los omes buenos del dicho Rabal esta nuestra sellada con nuestro se/llo de plomo Dada en la çibdat de Segouia veinte dias de jullio Anno del Nasçimiento del nuestro Salvador ihesu christo de mill e tresçientos e ochenta e quatro annos Et otrosy bos mandamos que beades los traslados de los dichos previllejos/del dicho Rual signados de escribano publico de que de suso fas mendo que uos sera mostrados en este fecho faser e conplir lo que dicho es et non en otra manera aluar martines doctor en decretos e liçençiado en leyes chançeller del Rey la/mando .....yo pero gonçales de aranda escriuano del dicho sennor Rey la fiz escriuir aluar conderreros doctor gonçalo Ferrandes bus Et agora los vesinos e moradores en el dicho Rual vasallos del dicho maestre enbiaron me pedir merçet que les con/firmase la dicha carta Et gela mandase guardar e conplir Et yo el sobre dicho Rey don enrique por faser bien e merçet a los dichos omes buenos del dicho Rual vasallos del dicho maestre touelo por bien e confirmamosles la dicha carta (ilegible por doblez)/en ella contenida Et mando que les vala et sea guardada segunt que valio e fue guardada en tiempo del Rey don enrique mj abuelo et del Rey don

---

<sup>3844</sup> Sic.

don Juan mi padre e mj sennor que dios perdone et en el mjo fasta aquí Et defiendo firme mente que ninguno ni algunos non sean/osados de les ir njn pasar contra la dicha carta de merçed njn contra lo en ella contenido para que lo quebranten o menguen en algun tiempo por alguna manera Ca qual quier que lo fisiese abrie la la mj yra et demas pechen me y a la pena en la dicha carta de mer/çet contenjda e a los dichos omes buenos del dicho Rabal vasallos del dicho maestre o a quien su bos touiese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende Resçibiesen doblados Et demas mando a todas las justiçias e ofiçiales de los mjs Reg/nos asi a los que agora son commo a los que seran dequi adelante et a cada vno dellos do esto acaesçiere que ge lo non consientan mas que los amparen e defiendan con la dicha merçet en la manera que dicha es Et que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra/ello fueren o pasaren por la la dicha pena e la guarden para faser della lo que la mi merçet fuere Et que enmjenden e fagan enmendar a los dichos omes buenos o a quien su bos touieren todas las costas e dannos e menoscabos que por ende Resçibieren doblados/Et demas por qual quier ..... de lo asy fassen e conplir mando al omme que bos esta mi carta mostrar o el traslado della signado de escriuano publico sacado con abtoridat de juez o alcalde que los enplase que parescan ante mj en la corte del/... que los enplase fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a desir por qual Rason non cunplen mj mandado E mando so la dicha a qual quier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al gela mostrare testimonio/ mj mandado Et desto les mande dar esta mj carta escripta en pergamino de cuero e sellada con mj sello de plomo pendiente en filos de seda Dada en valladolit veynte e ocho dias de jullio/ e quatroçientos e un annos yo juan gonçalez de pina escriuano del rey yo yuan gonzales de prjna escriuano de nuestro sennor el Rey lo fis escriuir por su mandado didacus ..... in Legibus bachiller iohannes utrisque iuris doctor mjn ferrandez (Regum?) Et ago/ra del dicho maestre pidieron me que les confirmase la dicha carta e la merçet en ella contenida e que la mandase guardar e conplir Et yo el sobredicho don Juan por faser bien e mer/ touielo por bien e confirmoles la dicha carta e la merçet en ella contenida Et mando que les vala e les sea guardada sy e segunt que mejor e mas conplida mente les balio e fue guardada en/tiempos del Rey don Juan mj abuelo e del Rey don enrique mj padre e mj sennor que dios perdone et en el mjo fasta aquí Et defiendo firme mente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra la dicha carta de merçet nin contra lo en ella con/tenjdo nin contra parte dello njn que la quebranten o menguen en algunt tiempo por alguna manera Et qual quier que lo fesiese abria la mj yra y pecharme ya la pena contenida en la dicha carta de previllejo e a los dichos omes buenos e moradores en el dicho/arrabal o a quien su bos touiere todas las costas e dannos e menoscabos que por ende Resçibiesen doblados Et demas mando a todas las justicias e ofiçiales de la mi corte e de todas las çiudades e villas e lugares de los mis Regnos do esto acaesçiere/asy a los que agora son commo a los que seran de aquí adelante e a cada uno dellos que gelo non consientan mas que los defiendan e amparen con la dicha merçet en la manera que dicha es Et que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena/Et la guarden para faser della lo que la mj merçet fuere et que enmienden e fagan enmendar a los dichos omes moradores en el dicho aRaua o a quien su bos touiere de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende Resçibieren en la manera que dicha/es ..... demas por qual quier o quales quier ..... de lo asy faser e conplir mando al omne que les esta mj carta de previllejo mostraren o el traslado della abtorisado en manera que faga fe que los enplase que parescan ante mj en la mj corte del dia que los enplasa/re a quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a desir por qual Rason non cunplen mj mandado Et mando so la dicha pena a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo por/que yo sepa en commo se cumple mj mandado Et desto les mande dar esta mj carta escripta en

pergamino de cuero e sellada con mj sello de plomo pendiente en filos de seda Dada en la villa de guadalfajara veinte e siete dias de enero anno del Nasçimiento del nuestro sennor ihesu christo de mill e quatroçientos e ocho annos yo ferrand alfonso de Segouia la fise escribir por mandado de nuestro sennor el Rey et de los sennores Reyna e ynfante sus tutores e Regidores de los sus Regnos (gimsalus?) garsie inlegibus/bachiyerus fernandi bacharus inlegibus /\* o segunt doctor didacus ..... inlegibus bachaus alfonso Sanches Regum (<sup>3845</sup>) Et agora los omes buenos besinos del dicho arrabal de Soria enbiaron me pedir merçet que por quanto yo les oue confirmado la dicha merçet/en el tiempo que yo estaua so tutela Et pues que he tomado el Regimiento de los mis Regnos e sennorios que les confirmase agora Nueva mente la dicha carta et todo lo en ella contenjdo Et yo el sobre dicho Rey don Juan por faser bien e merçet a los di/chos omes buenos vesinos del dicho del dicho arrabal touela por bien Et confirmoles la dicha carta et la merçet en ella contenjda Et mando que les vala e sea guardada sy e segunt que mejor e mas conplidamente les balio e fue guardada en tiempo del Rey/don Juan mi abuelo e del Rey don enrique mj padre e mj sennor que dios perdone Et defiendo firme mente que [alguno o] algunos non sean osados de les yr njn pasar contra la dicha carta njn contra la merçet enella contenido njn contra parte della por gela/quebrantar o menguar en algunt tiempo njn por alguna manera Ca qual quier que lo fisiere abria la my yra e pechar [me](borrado) la pena contenida en la dicha carta Et a los dichos omes buenos o a quien su bos touiese todas las costas e dannos e menoscabos/que por ende Resçibieren doblados Et sobredicho mando a todas las justiçias e ofiçiales de la mi corte e de todas las çiudades e villas e lugares de los mis Regnos do esto acaesçiere asy a los que agora son commo a los que seran de aquí adelante Et a cada uno/dellos que gelo non consienta mas que los defiendan e amporen con la dicha merçet en la manera que dicha es Et que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para faser della lo que la mi merçet fuere Et que enmjenden e fagan/enmendar a los dichos omes buenos moradores en el dicho Rabal o a quien su bos touiere de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende Resçibieren doblados como dicho es Et demas por qual quier o quales quier por que en sennal de lo asy faser e conplir/mando al omne que les esta mj carta mostrare o el traslado della abtorisado en manera que faga se que los enplase que parescan ante mj en la mj corte del dia que los enplasare a quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a desir por qual Rason non/cumplen mj mandado Et demas mando a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en commo se cumple mi mandado Et desto les mande dar esta mj carta escripta en per/gamino e sellada con mj sello de plomo pendiente en filos de seda Dada en valladolid dies e ocho dias de março anno del Nasçimiento del nuestro sennor ihesu christo de mill e quatroçientos e veynte Annos (signo) yo martin garcia de vergara (firma) Bajo el escrito, firma notarial ilegible.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

460

1385, octubre, 29. Soria.

*Testamento y vinculación hecho por D. Juan Ramírez de Arellano, de las Villas de Aguilar, Navajun, Baldeiuadera, Cervera, Rincón de Olivedo, Juro de Entrambas aguas, Zigudosa, y Entrambas aguas con sus derechos, Pechos, Ventas, y Jurisdicciones*

---

<sup>3845</sup> Signo.

*respectivas; su fecha en Soria a 29 de octubre de 1385, ante Andrés Alfonso de Valladolid Escriuano del Rey. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria, salvo otorgarse allí.*

- Archivo Histórico de la Nobleza, Cameros, C 1 D 3. ES. 45168.AHNOB//CAMEROS, C. 1, D.3 Testamento de Juan Ramírez de Arellano, [I] Señor de Cameros, en el que funda el mayorazgo del Señorío de los Cameros y otras propiedades en los reinos de Navarra y Castilla, en cabeza de su nieto Carlos Ramírez de Arellano. Funda además varias capellanías en la Iglesia catedral de Calahorra, donde manda se le entierre en la capilla de los Santos Mártires San Medel y San Celedón.

#### 461

1388, abril, 2. Soria.

*Carta de merced de Juan I de Castilla a los clérigos del cabildo de Soria por la que les concede que paguen la misma parte que la pequeña nobleza de la ciudad, en el salario de los corregidores de la misma.*

- APESo, Archivo de Curas, sin catalogar.

#### Publica el documento:

- JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, apéndice documental, documento número 6, pp. 296-297.

Don Juan, por la graçia de Dios rrey de Castilla, de Leon, de Portogal, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Ihaen, del Algarue, de Algeçira, e sennor de Lara, e Viscaya e de Molina. Alos alcaldes e alguasil e regidores e ommes buenos dela çibdat de Soria; e a quales quier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud e graçia. Sepades que el abad e el cabildo de los clerigos dela dicha çibdat senos querellaron e disiendo que algunas uesses acaesçe que Nos enbiamos aquí, ala dicha çibdat, algunos ommes por corregidores afaser pesquisas por algunos [...e] les mandamos dar çiertas cuantias de maravedies cada diapara sus mantenimientos. E que uos, los dichos alcaldes e ofiçiales e otras personas queriades nuestras cartas [...] dar [para que] el dicho abad e clerigos paguen con vos en el ssalario que mandamos dar a los dichos corregidores; e que les fasedes preñar e tomar e sus bienes por ello, en lo qual dis que an rreçebido e rreçiben muy grant agrauio, por quato disen que non son tomados de pagar conuos otros enesto. E pidieron nos por merçed que les proueyesemos sobre ello de rremedio. E nos touimos lo por bien faser, que uos mandamos que de aquí adelante quando acaesçiere que nos enbiaremos ala dicha çibdat corregidores, que en el salrio<sup>3846</sup> que los mandaremos dar para su mantenimiento que non premiedes, nin constringades al dicho abad e clerigos de la dicha çibdad que paguen con vos otros, pues non son tenidos a ello. E si algunas prendas les tenedes tomadas, o prendadas, o enbargadas, o alguna cosa de lo suyo, ge lo dedes a e fagades dar e tornar e desenbargar bien e conplida mente en [...] que les non nieguen ende alguna cosa. E los unos nin los otros, non fagades ende al por alguna manera. So la

---

<sup>3846</sup> Sic.

pena dela nuestra merçet e de dies mil maravedies de la moneda usual para la nuestra camara.

Dada en Soria, dos dias de abril anno del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mille e tres çientos e ochenta e ocho annos. Yo Gutierre Dias, la escriui por mandado de nuestro sennor el Rey e de su consejo.

Firmas: Petrus, archiepiscopo. Diego Lopes. Telmus Garssia.

**Transcribe el documento:** JIMÉNEZ CARABALLO, Francisco Javier, “El clero secular de la ciudad de Soria según la documentación de Nuestra Señora del Espino”, apéndice documental, documento número 6, pp. 296-297.

## 462

[1379-1390], ilegible el mes, 17. Burgos.

*Carta de Juan I en traslado de Martín Fernández, confirmando que el prior y cabildo de San Pedro cobren unas “palillas” de cada fanega de pan que se venda, para sustento de la iglesia porque no tenía otro sustento. También informa que en la plaza de San Pedro se vendía el pescado de mar o rio, se celebraban los juicios y se alquilaba mano de obra, haciendo constar que eran costumbres que se guardaban hasta la época de Enrique II. También da la noticia del incendio que destruyó tres collaciones aunque dice que en una sola calle (¿?).*

- ASPSo, traslado original en pergamino. Deteriorado el filo inferior del pergamino.
- ASPSo, cartulario (libro 27), documento número 42. Figura datado a 2 de agosto de 1404, y denominado “Carta del rey don Juan sobre la conservación de ciertos derechos mercados para la Iglesia de San Pedro de Soria. 2 de agosto de 1404. La data es la del traslado, dado que Juan I reinó entre el 29 de septiembre de 1379 y el 3 de octubre de 1390. Como el documento fue otorgado siendo ya rey, hubo de hacerse entre esas fechas.
- Nota: Transcribo la doble “r” al comienzo de palabra por “R” para indicar su pronunciación.

[Este es un traslado de] una [escriptura] fallada en uno de los libros e [registros de martin ferrant] escriuano publico que fue de los ca[ualleros] [e conçeio] de la çibdad de Soria/[el qual dicho libro fue e es de los] fechos e secretos de los dichos ca [ualleros] e conçeio que pasaron por ante el dicho martin (roto) (ilegible) e fue fecho en la/era de çesar e enel anno de [mill e quatrocientos] e dies e siete annos el qual dicho [traslado] fue [sacado] dela dicha escritura [original del dicho libro e] registro con li/çençias e auctoritat e interposicion de decreto de aluar gonçalez de alarcon alcalde [que fue] en la dicha çibdat et tenor de la dicha [escriptura] es este que se sigue.\*/este dia sobredicho [miércoles] veynte VII dias de disiembre Et el dicho conçeio aparecio ramon ruiz clerigo beneficiado en la eglesia de sant pedro por/si Et por el prior [et el] cabillo de la dicha eglesia e mostro e leer fiso por mj presente dicho escriuano una carta de nuestro sennor el Rey escripta en papel e sella-/da con su sello [mayor] en las espaldas el tenor de la qual carta es este que se sigue /. \* Yo don Juan por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de/gallizia de seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algezira e sennor de lara e de

viscaya<sup>3847</sup> e de molina al conceio e caualleros e alcal/de e alguazil de la (\* cibdat de soria e a los omnes buenos que auedes de vender [fazienda] dela dicha cibdat salud et graçia sepades que uimos una petiçion/[escrita e sellada] con la tabla del dicho conçeio en que nos enuiaron pedir merçed e rason que auedes de uso y costumbre desde que la dicha çibdat fue poblada por/que la eglesia de sant pedro es mas onrrada que las otras eglesias de faser vuestros juramentos en la plaza cerca de la dicha eglesia e que por esta rason que/fue uso e costumbre de se vender ý todo el pan que se viene a vender en la dicha çibdat entre semana en la plaza que se llama del açogue/que es çerca de la dicha eglesia e que el prior e el cabillo de la dicha eglesia [dan medidas] selladas para medir el dicho pan e se lleuan e an de cada fa/nega paletas para repartimientos de la dicha eglesia (\* e otrosi que era uso [e costumbre] do se vendan en la dicha plaza to[do el pes]cado de mar /\* o de rio (.\*/fresco E de judgar ý todos los [pleytos] ordinarios de los alcaldes de la [dicha çib]dat [a]viendolo por fuero e [por costumbre] et si todos los omnes/.... que venden alquilan en la dicha plaza para las lauores de las vinnas [e otras] obras [que los quieran] E esto todo que ... (roto) [acost]umbrado (roto) los tiempos pasa/dos por rason que (roto) avia [otro] repartimiento la dicha eglesia %\* lo qual fue (roto) [pe]dido de los Reyes onde nos venimos (roto) todo esto que se/guardaba siempre en [los] tiempos pasados salvo despues que el rey don enrique nuestro padre que dios perdone dio la dicha çibdat de Soria a (borrado) beltran que enri (ilegible)/go de los obreros que se alqui[lan] que non se guardo despues aca Et que en esto que esto que (roto) agravio e danno la dicha eglesia e que [por] esta rason que se non puede/la ..... quemo en que avja (roto) collaciones E enbiastes nos pedir mer[çet] (roto) vos mandasemos dar nuestra carta en que se (roto) [...]se el dicho uso e costumbre/Et privjllegios que en esta rason [va] la dicha eglesia segund que se guard en [tiempos del] Rey don alfonso nuestro auelo e nos [touimos] lo por bien ..... que vos/mandamos vista esta nuestra carta que de aquí adelante que guardades (roto) guardar (roto) dicho uso e costumbre que la dicha eglesia ouo en los tiempos/pasados segund que mas conplida mente se guardo en tiempo del Rey don [alfonso nuestro] abuelo bien e conplida mente en [graçia] que la no manque ende alguna/cosa E que lo fagades pregonar por la dicha çibdat que se guarde asy e se [cunpla] en la manera que dicha es E non fagades ende al so pena de la nuestra merçet?/Et de seyscientos maravedis desta moneda usual a cada uno E de como esta carta vos fue mostrada e la cunplierades mandamos so la dicha pendra/a qualquier escriuano publico que a esto fuese llamado que de ende al que vos la mostrare [traslado] signado con su signo por que nos sepamos en commo/conplides nuestro mandado (roto) e siete dias de [nuestra] era de mill e quatrocientos e dies (siete) annos por ferrol doctor/en leyes e ruy bernalte [oydores] del audiencia del Rey la mandaron (roto hasta fin de línea)/Et..... al dicho ramo ruyz por si e en nombre del dicho [prior e cabillo] (roto) e de los vecinos e moradores en la [plaza] pidio e requirio e ..... a los/dichos caualleros e conceio e reguladores<sup>3848</sup> e alcalde e alguazil e cunpla la dicha carta segund que en ella se contiene

<sup>3847</sup> En 1334 Alfonso XI entró en Vizcaya para sofocar la rebelión de Juan Núñez de Lara IV, esposo de la titular del señorío, María Díaz de Haro II, y arrebató el título por poco tiempo, porque ambos seguían siendo señores de Vizcaya en 1338. Una heredera de éstos, Juana Núñez de Lara casó con Tello, hijo ilegítimo de Alfonso XI. En 1370 murió Tello sin sucesión y el título pasó a su cuñada Juana Manuel, esposa de Enrique II, hermano de Tello y éste entregó el Señorío a su hijo Juan I. Cuando éste último se coronó rey en 1379 el título quedó para siempre unido a los de los reyes castellanos (LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, “La incorporación de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa a la corona de Castilla”, *Anuario de la Universidad Internacional SEK*, número 9, 2004, pp. 65-76).

<sup>3848</sup> ¿Regidores? Sobre la cuestión de los regidores en Soria ver hipótesis distintas en DIAGO HERNANDO, Máximo, *La Extremadura soriana y su ámbito, a fines de la Edad Media*, tomo II, pp. 1273-1302, quien considera que los jueces (en la palabra usada por el fuero) desaparecieron en la segunda mitad del siglo XIV y que les sustituyeron los justicias mayores, no nombrados por las collaciones sino por el rey,



e pidio testimonio e los dichos caualleros/Et conceio e reguladores<sup>3849</sup> e alcalde e alguasil obedesçieron la dicha carta a mayor Reverençia que deuián e dixeron que estava prestos para la cunplir se/gund que en ella se contiene et con uoluntad de la conplir dixeron (roto) dicho sennor Rey e mandaron que los (\*obreros que se alquilan en la plaza del/açoque e se ayan y los pleytos del ..... alcalde ordinario (roto) venda pescado de mar o de Rio en la dicha plaza segund que en la/dicha carta se contiene so la pena en la dicha carta con tenuta fasta que (borrado) e qual del dicho sennor Rey en conplido desto % sigos benrro maravedis/clerigo de santa maria de afogalobos e pasqual gonsales escriuano [publico] de la plaçuela e .....Fecho e signado fue este dicho traslado/de la dicha escrip[tura] original del dicho libro e registro en la cibdat de soria lunes honse dias del mes de agosto del anno del naçi/mjento de nuestro sennor Ihesu christo de mill e [qua]troçientos e quatro annos en la dicha Graçia e (arrosdira?) e justiçia de diligençia del dicho/alcalde %\* testigos que fueron y presentes que viero[n ] et oyeron Para et aprovar la dicha liçençia et (arrondio?) et testimonio el dicho decreto Juan/gonsales et gil martines de soria et dicho ferrand (archiada?) et otros [muchos] de la dicha çibdat (\* Et yo pero ferrand escriuano publico en la/ dicha çibdat vy e ley la dicha escriptura original del [dicho libro] e registro et fis della este traslado e .... Et conprovelo con ella/ante los dichos testigos et por verdad de la dicha liçençia e ..... e de ..... e In testimonio del dicho decreto signela con mjo signo/que es atal (cruz, bajo ella un signo notarial<sup>3850</sup>)/yo en testimonio de verdad signe (firma ilegible) - - - - -/letras sueltas para salvar el comienzo de línea) in signo ferrand (juanjo?) gonçales (firma) - - - - -/(firmas ilegibles).

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo

463

[1379-1390].

*Establecimiento de la puerta del templo de San Pedro Apóstol de Soria como lugar para impartir justicia, dado por Juan I. Contenido en una Provisión de Juan II confirmando la antecedente de su abuelo Juan I.*

- ASPSo, cartulario, libro 27, documento 43, ff. 75r–76v.

Otra Provision de el Rey Don/Juan el segundo confirmando la/antecedente de su abuelo Don Juan/el primero. Su fecha anno de 1432- - - - -<sup>3851</sup>.

---

y que pasarían a designar ellos mismos a los alcaldes y alguaciles-; DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp.103-140, y ASENJO GONZALEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval Siglos XIII-XV*, Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999, pp.507-508, que considera que en Soria no hubo regidores hasta el siglo XV, porque “Soria se había incorporado tardíamente al sistema del regimiento, por razones de diversa índole”. Una idea general en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, Departamento de Historia medieval, Estudios y documentos, 1969. Según este último autor, desde Alfonso XI se mandaron por el rey personas que corrigieran la mala administración y rencillas en los concejos. Dichas personas fueron identificadas por diversos nombres, pero tenían funciones, en un principio, temporales (p. 18). Con relación a Soria la hipótesis de Diago es que pudieron enviarse allí a mediados del siglo XIV y la de Asenjo que fue ya en el siglo XV.

<sup>3849</sup> ¿Regidores? Ver nota anterior.

<sup>3850</sup> Este signo lo he visto en varios documentos del inventario.

<sup>3851</sup> Salvado hasta fin de línea.

Don Juan por la gracia de Dios Rey/de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoua, de Mur-/cia, de Jaen, de el Algarbe de Algecira,/et Sennor de Vizcaia, et de Molina. Al Co-/rregidor, è Alcaldes de la Cibdat de/Soria Salud, è gracia. Sepades, que/por parte de el Prior è Cavildo de la/Yglesia de Sant Pedro de essa dicha/Cibdat, è de los Vezinos de las Quadrillas/de la Puente, è de Santa Cruz, et Cala/tanazor, è de la Cal, e<sup>3852</sup> Zapateria, è/de Santa Maria Del Azogue me fue/hecho relacion disiendo, que de mui/gran tiempo a esta parte, que me<sup>3853</sup>-/moria De homes no es en contrario/siempre fue uso, e costumbre que los/pleitos, que los mis Alcaldes ordina/rios, è otras Justicias de essa dicha Cibdat/havian de librar, que los libraban/en el Portal de la dicha Yglesia de Sant/[f. 75v]Pedro, è non en otra parte, è esso mes-/mo que todos los pescados de mar, è/de rio, que se hauian de vender en/la dicha Cibdat se vendian en la Pla/za, que es cerca de la dicha Eglesia: è/que el Rey Don Juan mi abuelo, que/Santo Paraiso haia, por faser merced/a la dicha Yglesia, è a os Vezinos de las/dichas Quadrillas les diera su Carta/para que los Alcaldes è Justicias que/fuessen en la dicha Cibdat librasen los/dichos Pleitos en el Portal de la dicha Ygle/sia è non en otra parte, è esso mismo/que todos los pescados, que se vendie/ssen en la dicha Cibdat assi de mar/como de rio se vendiessen en la dicha/plaza, è no en otra parte segun que/lo havian de uso, è de costumbre: e que/agora vos el dicho Corregidor contra el/thenor, è forma de la dicha Carta, que/assi diz que les fue dada por el dicho/Rey Don Juan mi abuelo vos havedes/entremetido, è entremetidodes â li-/brar los dichos pleitos en otros Lugares/donde vos queredes, è non en el Por-/tal de la dicha Eglesia, donde diz que/siempre fue uso è costumbre de se/librar; è el dicho Rey Don Juan mi abue/lo manda que se libren por la dicha/su Carta;è otrosi que se rescelan, que/por semejante queredes mandar que/no se venda el dicho pescado en la dicha/[f. 76r<sup>o</sup>]plaza salvo en otros lugares donde/vos placera, en lo qual dicen que si/assi passase, que ellos recibirian agra/vio, è pidieronme por merced que so/bre ello les proveisse; è Yo tovelo por/bien; porque vos mando, que veades/la dicha Carta, que assi diz que les/fue dada por el dicho Rey Don Juan/mi abuelo en la dicha razon; è si assi/es, que les ha seido guardada, gela/guardeis, è cumplades, et fagades/guardar, è complir de aquí adelante/en todo, è por todo segun en ella se/contiene quanto con derecho debades,è non fagades ende al por alguna/manera so pena de la mi merced, è/de dos mil maravedies para la mi Camara/a cada uno por quien fincare de lo/assi facer, è complir, è de mas man/do al home, que vos esta mi Carta/mostrasse que vos emplace, que pa-/rescades ante mi en la mi Corte/donde quiera que Yo sea, de el dia/que vos empaze fasta quince dias/proximos siguientes sô la dicha pena/â cada uno â deseir porque razon/no complides mi mandado; è man/do sô la dicha pena â qualquier Escribano/publico, que para esto fuere llama/do que de ende al que vos la mostra/sse testimonio signado con su signo por-/[f. 76v]que Yo sepa en como complides mi/mandado. Dada en la Cibdat de/Toro veinte y ocho dias de Febrero/anno de el Nacimiento de el nuestro Sennor Je/su Christo, de mil è quatrocientos è treinta y dos annos=Yo el Rey=Yo Pero/fernandez de Zamora la fiz escri-/vir por mandado de nuestro Sennor el Rey./

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

<sup>3852</sup> Tras esta palabra, unas sobre el renglón de escritura, que se añadieron por olvido: “de la”

<sup>3853</sup> Figura con una especie de tachadura encima, pero debe ser mancha.

1390, octubre, 22. Madrid.

*Convocatoria a Cortes hecha por Enrique III al fallecimiento de su padre. Transcribo el texto de la convocatoria, pero sólo la relación de procuradores de Soria. No sé de dónde sacó el autor este documento, por lo que califico la transcripción de anónima. Sólo modifíco esta transcripción para desarrollar las abreviaturas.*

**Publica el documento:**

- GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Historia de la Vida y Hechos del rey Don Henrique tercero de Castilla inclito en religión y iusticia. Al mvi catolico y poderoso señor Don Felipe IV, rey de las Españas y Nvevo-Mundo*, Madrid, Francisco Martínez, M.DC.XXXVIII, pp. 14-16.

Don Henrique por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, Señor de Vizcaya é de Molina, al Concejo etc. de la ciudad de Auila, Salud è gracia. como aquellos de quien mucho fio. Bien sabedes, en que por otras mis cartas vos embiè à dezir, en como el Rey mi padre, è mi señor que Dios perdone es finado: è agora sabed, que yo con acuerdo de los que eran del Consejo del dicho Rey mi padre, que Dios dè Santo Paraiso, ordenè embiar por todos los Prelados, Maestres, Condes, è Ricos homes, è por todos los otros Grandes è por los Procuradores de las Ciudades, è lugares de los mis Reinos è Señorios, por que se ajunten conmigo, para tratar y ordenar, assi en fecho de mi criança, como en quales lugares deua ser, como del regimiento, è gouernamiento de mi persona, è de las otras cosas, que cumplen a mi seruicio è a pro, è a honra è guarda de los dichos mis Reinos, è de vosotros; por lo qual yo he embiado a llamar los dichos Prelados, Duques, Maestres, Condes, Ricos homes, è a todos los Procuradores de los dichos mis Reinos, para lo que dicho es. E por quanto como es razon, vosotros deuedes ser en ellos, a fazer è ordenar lo que dicho es, es menester que luego que vos fuere mostrada mi carta, nombreis de entre vosotros dos Procuradores suficientes, è buenos, que por servicio de Dios y mio, deuen por comunal de los dichos mis Reinos, como dicho es. Porque uos mando que lo fagades, è cumplades assi, è los e mbiedes<sup>3854</sup> en vuestra Procuracion: porque con los otros de los dichos mis Reinos puedan tratar las cosas sobredichas, è todas las otras que cumplen a mi servicio, è a pro e honra, è guarda, è defendimiento de los dichos mis Reinos, como dicho es: porque vos mando que lo fagades assi. E faced en manera, como los dichos Procuradores sean conmigo aquí en Madrid a 13 de noviembre a lo mas tarde, porque de la tardanza se podra seguir algun peligro è deservicio mio. Dada en Madrid a 22.\* de Octubre del año del Nacimiento de nuestro Salvador Iesu<sup>3855</sup> Christo 1390.

YO EL REY.

Yo Pedro Alfonso la fize escriuir por mandado de nuestro señor el Rey.

Procuradores de Soria

Garci-Alvarez de Vera.

Fernan Sanchez de Barrinuevo el mayor.

---

<sup>3854</sup> Sic.

<sup>3855</sup> Sic.

Juan de Morales.  
Fernan Sanchez de Talavera.

**Transcribe el documento:** Autor anónimo.

465

1391, abril.

*Confirmación por Juan I del privilegio dado por Alfonso XI sobre la entrada de vino en Soria.*

- AHMSO, pergamino número 3, bien conservado con hilos de seda, sin sello. En el reverso figura una pegatina con el número “3”. Hay un roto en forma de cuadrado. Al lado del número “3” hay una leyenda que figura al revés que el número, distribuída en varias líneas cortas: “Vjm/Testimonio (restos de letras ilegible)/(ilegible) sello (ilegible) ejecucion/CnmAro Abril 1391”

S<sup>3856</sup>epan quantos esta carta vieren commo yo don Enrrique por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de toledo de gallizia de Seuilla de Cordoua de murçia de Jahen del algarue de algezira e Sennor de Viscaya e de molina vi dos cartas del/Rey don John mjo padre e mi Sennor que dios de Sancto parayso la vna escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado et la otra escripta en papel e sellada con su sello de cera bermeia en sus espaldas fecho ensta guisa Sepan quantos esta carta vieren commo/Nos don Johan por la graçia de dios Rey de castilla de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe de algezira e Sennor de Lara e de Vizcaya e de molina viemos una carta del Rey don alfonso nuestro abuelo que dios perdone escripta en pergamino/de cuero e sellada con su sello de plomo colgado fecha en esta guisa Don alfonso por la graçia de dios Rey de castilla de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe e Sennor de Viscaya e de molina al conçeio e al justiçia e al juez e a los alcaldes/e a los iurados de Soria asy alos que agora son commo alos que seran dequi adelante o a qualquier o qualesquier que de uos que esta mi carta bierdes<sup>3857</sup> o el traslado della signado de escriuano publico salud e graçia Sepades que los omes buennos personeros del conceio de y de la villa de Soria vinieron/a mi en mis cortes que yo agora fise en madrid a (ilegible) commo ellos tenian cartas delos Reyes ende yo vengo e confirmadas de mi en commo que non entre vino de fuera de la villa en Soria nin en sus afr.....les nin enel burgo desde el primero dia de octubre fasta el dia de Sant Juan/de junio por Rason que la dicha mj villa sea mas abundada e guardada para seruiçio et agora dixeron me que por Rason que les non entra vino de acareo en la dicha villa enel tiempo sobre dicho que avja asy librado e endereçado las vinnas de la villa e de las aldeas e puestas e pertenençias/otras vinnas muchas en manera que auria vino vino de aquí adelante para todo el anno afas Et por que la (ilegible por pliegue) fuese mas abundada e mas Ryca e los que an e ouieren las vinnas ayan mas voluntad de las labrar mejor e delas ..... de aquí adelante e puedan tender ..... su vino e acorre se dello e los dannos/de la villa de Soria que non bayan por vino a aragon nin de otras partes de quales viene muy gran danno e menoscabo Et pidieron me merçet que touiese por bien que no em..... todo el vino nin mosto en la villa de Soria nin en la Rason que nin

---

<sup>3856</sup> Esta inicial parece que era muy grande y supongo que iluminada. Ocupaba el actual hueco a la izquierda del documento que ocupa las 7 primeras líneas.

<sup>3857</sup> Sic.

en sant andres nin enel burgo nin en sant johan nin/en sant polo nin en sant lazaro nin en aragon nin de otras partes algunas sino lo que se cogiere en la villa e en las aldeas del termino de la dicha villa de Soria fasta que sea vendido todo el vino que se engibare? en la dicha villa e enel arraual e enel burgo E yo por les faser merçed e porque la mj villa/de Soria sea mas Ryca e mas abondada e mejor poblada e las vinnas dende e de sus aldeas se puedan labrar e los que las labraren se puedan aprouechar del uino que dellas touieren e los duennos de la no salgan por vino A aragon nin a otras partes tengo lo por bien Et por esta mi ..... confirmosles todos/las cartas que tienen de los Reyes ende yo vengo e mias en sta Rason que les yo confirme despues que yo fuy de edat Et mando que de aquí adelante en todo el anno que non acarren vino njn mosto de acareo de aragon nin de otras partes en Soria nin enel arraual njn en el burgo njn en los otros lugares so los dichos fasta lo que fuere/encatado en la dicha villa e aRaual e burgo sobre dichos de la cosecha de las vinnas del villa de las aldeas e de su termino sea vendido e que les sea guardada esta dicha merçed segund dicho es Et sy alguno o algunos pasaren contra esto que sobre dicho es mando que pierdan el vino e el mosto e los odres e las bestias/en lo que traxeren E demas que pechen cient maravedies de la moneda nueva e sean pendrados luego por ello E mando a uos los dichos ofiçiales de y de la dicha villa o a qualquier de uos que sedes agora e seredes daqui adelante que esta carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico que gelo tomedes/e tomen todo commo dicho es e guarden el vn terçio dello para faser lo que yo mandare e el otro que lo [guarden] para sy Et al otro que lo den para los omes del comun que gelo [demandaren] Et mando a los omes buenos del comun que al ofiçial o los ofiçiales que Requirieren sobre ello e non lo cunplieren luego como dicho es/que los emplasen e esto mesmo que cunpliesen al que incriere? el vino o mosto en los lugares sobre dichos contra este mj defendimjento que paresçan ante mj do quiera que yo sea del dia que los emplasen a quatro dias so pena çient sueldos de la buena moneda a cada uno dellos a de adensijos qual fasta non cunple/mio mandado Et de commo esta mi carta bos fuera mostrada e la complides e del emplazamiento que (borrado) esta Rason fuere fecho mando a qualquier escriuano publico de y de la villa que para esto fuere llamado que les de ende testimonio signado con su signo para que yo ende çierto en commo conplides nuestro/mandado.\* de los emplazamientos para quel dia son e non fagan ende al so la dicha pena e del ofiçio de la escriuania Et desto les mande dar esta mi carta sellada con mi sello de plomo la carta leyda dargela.\* Dada en madrid dies dias de junio era de mil tresçientos e sesenta e siete annos yo iohn /alvarez de la moma? la fiz escreuir por mandado del Rey andres gonçalez vista iohan perez et agora el conceio e los omes buenos de la (borrado) enbiaron nos pedir merçed queles confirmasemos la dicha carta e gela mandasemos guardar en todo segund que enella contiene e nos el sobre dicho Rey don/john por les faser bien e merçet confirmamos gela e mandamos que les bala e les sea guardada en todo bien e conplida miente segund que se en (borrado) segund que las balio e les fue guardada en tiempo del Rey don alfonso nuestro abuelo e del Rey don enrique nuestro padre que dios perdone y defendemos firme miente que ningun/nj ningunos non sean osados de les yr contra ella njn contra parte della en ninguna manera Et qualquier que lo fiziese auria nuestra yra e pechar nos (borrado) la pena que en la dicha se contiene Et al dicho conceio e omes buenos ..... su los touiese todos los dannos e menoscabos que por ende Reçibiesen/doblados et desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado Dada en las cortes de la muy noble cibdat de burgos veynte dias de agosto era de mill e tresçientos e dies e siete dias yo gonçalo lopes la fis escreuir por mandado del rey ...../ferrandes vista iohan ferrandis aluiz martines alfonso martines Don iohan por la graçia de dios Rey de castilla de leon de

portogal de toledo de gallizia de sevilla de cordoua de murçia de de<sup>3858</sup> iahen del algarue de algesira e sennor de lara e de viscaya e de molina a los alcaldes e alguasil e jurados/a los Regidores que auedes de ber e ordenar fasienda del conceio de la cibdat de Soria que agora son o seran de aquí adelante et a qualquier o qualesquier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia Sepades que los omes buenos del conceio de y de la dicha çibdat<sup>3859</sup>/.....nos que rellaron e disen que la dicha çibdat auiendo cartas e privileios de los Reyes pasados e confirmadas de nos en que se contiene que (sieno?) venda ((roto) en la dicha çibdat fasta que iba vendido el vino que ellas touieren ..... de su ..... de la dicha/.....e de su termino otrosy (ilegible por doblez) que qualquier vesino desa dicha çibdat [que traxere] qualquier [vino] que entre de (borrado) para que lo ayan para [siempre] quanto se contiene asy en los dichos privileios e ..... asy usado e acostumbrado ..... a quien .....para/..... que agora nueva mente que los caualleros de y de la dicha çibdat e otrosy nos los dichos ofiçiales que metedes vinno de noche (justada?) mente con omes (roto) e non cosvimjpadés a los a los del dicho comun ..... a las ..... de y de la dicha çibdat por.... que non entre e la/dicho vino ..... que defendedes que non tienen las ..... de y de la dicha çibdat por que lo podides meter el dicho vinno .... lo ellos (fiser?) Et (doblez) por los mas aguias que Res..... ordenamiento e lo fisiestes pregonar publica mente que qualquier que tomase el dicho vinno/que lo (metiesen?) por ello en lo qual dis que les ydes e pasades contra los dichos privileios e cartas e (consbeirades?) meter tanto vinno de fuera ..... que non puedan vender lo suyo e seles ..... por la dicha Rason et que ..... enello a la dicha çibdat por/..... non an bienes de que nos pagen los nuestros pechos por Rason de la dicha perdida del dicho vinno Et por quanto sodes caualleros e [ofiçiales] e todos para enel (fecho?) que por esta Rason que non pueden con uos por alla auer ende conplimjernto de derecho e pidieron nos merçet que mandasemos/.... lo que toujesemos por bien Por que nos mandasemos vista esta nuestra carta que guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir a la dicha çibdat los dichos privileios e cartas que asy tienen en la dicha Rason consiendiendo a los ados del dicho comun toman el dicho vino a las personas/ que lo asy traxieren a la dicha çibdat o a los que lo vendieren e sy alguno gelo contrallare o embargare quel pechen por la pena que se contenia en los privileios segund que se en ellos contiene consiendiendo las a las dichas e fasiendo las de noche a dos omes bu/enos abonados del dicho comun Reçibiendo dellos juramento sobre la sennal de la crus e los sanctos evangelios que bien e verdadera mente faran su poder (ilegible) en guardar que non entre vino de fuera Reçiban mas mal njn danno ca nuestra merçed e voluntad es que le sean guardadas las/dichas cartas e privileios que an en la dicha Rason et non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de seysçientos (sueldos?) desta moneda usal a cada vno deuos Et sy contra esto que dicho es bos los sobre dichos alguaçiles que fueredes decir o Rasonar por gelo non non deuadas friadas por quero/disen que so des caualleros e ofiçiales e todos en el fecho.\* que por esta Rason que non pueden con uos por alla auer ende conplimiento de derecho otrosy esto que dicho es los ydes Carralas cartas e privileios que dis que tienen en la dicha Rason por ende el pleto atal es nuestro de op/ e de libras mandamos a ome que uos esta nuestra carta mostre que uos enplaze que parescedes ante nos enla nuestra corte bos los dichos caualleros e regidores por (ira pendor) e vno de uos los dichos alcaldes personalmente con podemos de los otros del dia que uos conplisaz aque se dins p/rimeros so la dicha pena a cada uno de uos e nos mandan los hemos oyr e librar sobrello commo touieramos por bien e fallaremos por derecho Et de como esta nuestra carta les fuere mostrada e los unos e los otros la conplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano/publico que para esto fuera llamado

<sup>3858</sup> Sic.

<sup>3859</sup> Hay una marca a la derecha.

que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo coplides<sup>3860</sup> nuestro mandado la carta leyda dadgela Dada en medina del campo tres dias de junio anno del nascimiento de nuestro sennor ihesu christo de mill e tresçientos e o/..... e çinco annos arrivil lonal e aluar martines (dorreres?) oydores del audiencia del Rey la mandaron dar por pero gonzalez de aranda escriuano del Rey la fis escriuir gonçalo ferrandez vista diego ferrandis alvarez de iurona docon Arnaldus Con al dy doron Et agora los omes buenos del conçeio/de la dicha çibdat enbiaron me pedir merçed que les confirmase las dichas cartas e gelas mandase guardar e conplir E yo el sobre dicho Rey don enrique con acuerdo delos del mi conseio por faser bien e merçed a los dichos omes buenos touelo por bien e confirmoles las dichas cartas/e (mancha) mirades en ella contenidas Et mando que les balan e sean guardadas segunt que meior e mas conplida mente les valieron e fueron guardadas en tiempo del Rey don enrique mi abuello e del Rey don iohan mj padre e mj sennor que dios perdone /\* o en tiempo de qualquiera dellos en que meior les balieren e fueren/guardadas Et defiendo firme mente que ningunos non sean osados de yr njn de pasar contra las dichas cartas confirmadas en la manera que dicha es njn contra lo en ellas contenido njn contra parte dello por gelo quebrantar ..... en algun tiempo por alguna manera njn por alguna manera Et qual quier que lo fiziese auria la mj yra/e pechen me ya las pennas contenidas en las dichas cartas e a los dichos omes buenos o a quien su bos touiere todas las costas e dannos e menoscabos que por ende Recibieron doblados et ..... mando que [a to]das las justicias e ofiçiales de los mjs Regnos do esto acaesçiere asy a los/que agora y son commo a los que seran daqui adelante e a cada vno dellos que gelo non consientan mas que los defiendas e amparen con las dichas merçedes e que prendiendoles bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para faser de ella lo gela mj merçed fuere e que enujeden a Pagar/(cadena?) a los dichos omes buenos o a quien su bos touiere todas las costas e danos e menoscabos que que Reçibieren doblados commo dicho es Et demas que por qual quier o qualesquier fisen de lo asy faser e conplan mando al ome que esta mj carta de privileio les mostrare o el traslado della signa/do de escriuano publico sacado e autoridat de juez o de alcalde que los enplase que parescan ante mj en la mi corte del dia que los enplasare a quinse dias primeros sigyentes so la dicha pena a cada vno a desir por qual Rason non cumplen mjo mandado Et mando so la dicha pena a qual quier/escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gelo mostre testimonio signado con su signo Et desto les mande dar esta mj carta de privileio escripta en pergamino de cuero e sellada con mj sello de plomo pendiente la carta leyda dargela Dada en las cortes de/madrid veynte dias de abril anno del nascimiento de nuestro sennor ihesu christo de mill e tresçientos e Noventa e vn annos<sup>3861</sup> yo alffonso fernandez de castro la fise escriuir por mandado de nuestro sennor el Rey e (imposible transcribir) et su (imposible transcribir) Firma ilegible<sup>3862</sup>.

**Transcribe el documento:** Gilberto Soriano Calvo.

---

<sup>3860</sup> Sic. a

<sup>3861</sup> A partir de aquí hasta el final con diferente letra, tinta más ténue y más extendido el texto.

<sup>3862</sup> En la línea siguiente parece que hay algo de texto, ilegible al estar tapado el texto con la plica, que habría que desplegar para leerlo.

1489, noviembre, 12. Burgos.

*Carta del condestable de Castilla al corregidor y alcaldes de Soria sobre el cambio de religión de una judía soriana que acudió a la morería de Burgos por no haberla en Soria.*

- AGS, RGS f. 146

**Publica el documento:**

- CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflicto entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, número 13, 1983, pp. 583-599, apéndice 5, p. 597-598.

Don Fernando e Doña Isabel, eçetera. A vos el corregidor e alcaldes de la noble çibdad de Soria, salud e graçia. Sepades quel aljama de los moros de la muy noble çibdad de Burgos, nos fizieron relaçion por su petiçion que en nuestro Consejo fue presentada, diziendo que bien sabemos cómo una judia vezina desa çibdad, comevida por su voluntad firme, quiso dexar e dexara la ley judaica en questava y pasarse a su ley de los moros. Y porque en esta çibdad de Soria non avia moreria donde lo pudiese fazer, diz que comunico sobrello con un moro que se llama Abrahén Caballete, y se dieron palabra el uno al otro que pasaba a la ley de los moros de se casar en uno, y que asi lo fizieron. E porquel judio que diz que era su marido de primero, e otros judios, sus parientes, injusta e calupniosamente y con odio y enemistad, porque avian fecho aquella mundança querellaran dellos. E que por mandado nuestro fueran traídos al nuestro Consejo, de lo qual todos ellos y las otras aljamas de los moros fueran muy contentos porque savian e saben que en el nuestro Consejo donde ay letrados e personas tanto çientificas y muy çelosos e deseosos de la justiçia, por entero les avia de ser guardado su derecho. Y que agora hera venido a su notiçia que nos mandáramos remitir al dicho Brahén e a la dicha mora nueva, que se llama Marien, ante vos, y los mandáramos enbiar con alguazil de nuestra corte para que vos los entregasen. Lo qual diz que fue es cosa muy agraviada y injusta, porque diz que el aljama de los judios desa çibdad tienen mucha parte y favor en vosotros y en el regimiento desa dicha çibdad, y que vosotros y ellos vos mostrastes muy odiosos a los dichos moros, y que por esto non les hera nin es tuto açeso a esa dicha çibdad nin ante vos la dicha justiçia. Y que en se fazer la dicha remision de aquella forma y hera agravio muy magnifiesto y que porque se temían e reçelavan que de su derecho non le serian guardado y que se proçediera contra ellos por los agraviar e injuriar e dapnificar, e que pues la pasada que la dicha nueva mora asi diz que fizo dexada la ley judaica y pasarse a su ley fuera y hera liçita y prevista de derecho. Por ende, que nos suplicavan e pedian por merçed vos mandásemos que oyédeses a los dichos moros en todo lo que dezir e alegar quesieren en guarda de su derecho y les guardasedes por entero su justiçia, de manera que no le fiziédeses agravio alguno. E que porque se temía que non podrá fallar letrado que patroçine por ellos y allegue de su derecho y a los escrivanos que reşçiban sus abtos y los de testimonio o testimonios signados de los que pidieren antellos, pagándoles su justo y devido salario, o sobrello proveyésemos commo la nuestra merçed fuese. Lo cual visto en el nuestro Consejo, fue acordado que nos deviamos mandar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razón.

Y nos tovimoslo por bien, por la qual vos mandamos que veades los suso dicho que de suso se faze mençion. E llamadas y oidas las partes a quien lo suso dicho toca e atañe,



lo más brevemente que ser pueda, non dando logar a dilaciones de malicia salvo solamente la verdad sabida, fagades e administredes en todo ello cumplimiento de justicia, por manera que ninguna de las partes non resçiban agravio nin ayan cabsa nin razón de se nos venir nin enbiar más que a quejar sobrello. Y non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. a cada uno de vos para la nuestra cámara. E demás, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, que vos emplaze que paresceres ante nos, del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena. So la qual, mandamos a qualquier escrivano

Dada en la muy noble çibdad de Burgos, a doze dias del mes de nobiembre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

Condestable de Castilla, Conde de Haro, por virtud de los poderes que del Rey e Reyna, nuestros señores, tiene, la mando dar.

Yo, Juan Sánchez de Çehinos, escrivano de cámara de sus altezas, la fiz escribir con acuerdo de los de su Consejo.

Alonso de Quintanilla, Gundisalvus, liçençiatus.

**Transcribe el documento:** CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflicto entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, número 13, 1983, pp. 583-599 (pp. 597-598).

*Breve reseña de algunos personajes que aparecen en los documentos identificados como procedentes de Soria o llevan la denominación “de Soria” “Soriano” o “Soriensi”. Algunos de estos personajes intervienen en documentos que se han transcrito más arriba, pero ahora se incluyen por documentos en que no figura la transcripción, por no tener hacer en ellos referencia a la localidad de Soria. Se clasifican a continuación siguiendo un criterio cronológico de las menciones, aunque se agrupan las menciones una vez determinada la persona a la que se refiere.*

En el siglo XII, XIII y XIV cuando a alguien se le citaba como procedente de Soria era porque había nacido en el lugar de Soria, bien en la propia población o en sus aldeas. Todavía no existía la idea de que “Soria” identificara a toda la provincia, por lo que sólo identificaba a los nacidos en ese territorio. Por eso, cuando aparecen otras procedencias como “de Almazán”, de “Osma”, etc., se está haciendo referencia a que nacieron en esos lugares, hoy en la provincia de Soria, pero entonces no agrupados bajo ese nombre y, por tanto, independientes de este lugar.

**1121:** Comenta Moret un documento referente a Puente la Reina donde dice que figura que un “**Iñigo de Soria**” estaba presente en el castillo de dicha localidad en abril de la Era de MCLVIII, e insiste en que en esa Carta se dice que “dominaban [...] **Don Fortuño Lopez en Soria** y en Mendigorria” que dice poseer, y que “de éste y los otros instrumentos próximamente puestos, y los que se pondrán, se puede reconocer, que el Rey alteraba y variaba con frecuencia los Señoríos, y Honores de los Señores, como mas le parecía convenir” (Moret *Annales del reyno de Navarra, tomo II*, p. 288).

**1125:**

- **(01) abril, 11.** Se cita a un **Bernarde de Soria** y a su hermano, Willem en un documento recogido por LACARRA, José, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (número 1 a 319)*, documento 118.
- **(02) mayo, Iñigo López de Soria** confirmaba una donación de Olgabarte hecha por Alfonso I en Haro (MORET, Joseph, *Annales de Navarra, II*, p. 292. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, documento 154, que lo data el 17 de junio de 1125).

**1127,** Figura un “**Iulian Martín de Soria**” en RODRÍGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo II)*, posiblemente es el mismo a quien se refiere el documento 174, de fecha 3 de diciembre de 1154, en que figura entre los testigos “Fortun, genero de Iulian de Soria”.

**1135.**

- **(01) mayo, 14,** figura un “**Arnaldus de Soria**” (“millesima centesima septuagesima tertía, secundo idus Maji”), recogiendo la concordia hecha entre el Obispo de Tarazona -Miguel- y el capítulo de Tudela sobre réditos y régimen de vida canónica (DE LA FUENTE, tomo II, Apéndice XIII, pp. -338. Según el transcriptor lo sacó del Archivo de la iglesia de Tudela. Desde luego, allí se otorgó<sup>3863</sup>.
- **(02) mayo, 14** Inserta Argáiz<sup>3864</sup> un documento que dice otorgado el 14 de mayo de la era de 1173, otorgado por García, rey de Navarra, donde en el escatocolo figura “**Arnaldus de Soria**”. Como luego interviene en el mismo documento todo el concejo de Tudela, quizá formaba parte del mismo.

<sup>3863</sup> DE LA FUENTE, Vicente, tomo II, Apéndice XIII, pp. -338.

<sup>3864</sup> ARGÁIZ, Gregorio, *La Soledad Lavreada por San Benito y sus hijos, en las iglesias de España y Teatro monástico de la Santa Iglesia, Ciudad, y Obispado de Tarazona*, Madrid, Antonio de Zafra, 1675, p. 226.

**1140, noviembre, 30**, un documento otorgado por Alfonso VII figura “Guterrus Fernandez ipso tempore tenens Calaguirri”, y confirma también un Fortún López pero que está en Faro y no puedo asegurar que sea el de Soria. Lo recoge como documento 128 RODRIGUEZ R. DE LAMA, Ildelfonso, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja Documentos (923-1168, tomo II)*.

**1141, noviembre**. Se cita a “**Guigelme Forte de Soria**” y a “**Expannol de Soria**” en el escatocolo de un documento 31, p. 240, transcrito por RUBIO GARCÍA, Luis, “Los documentos del Pilar, siglo XII”, *Archivo de Filología aragonesa*, numero XVI-XVII, 1963-1966, pp. 215-450. También en noviembre de 1141 figuran en Zaragoza como testigos de una venta según el documento 307 trascrito por LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (números 1 a 319)*.

**1167, enero, 31. Dominico de Soria**, que parece ser un alcalde de Huete, confirma un documento en Toledo por el que Alfonso VIII de Castilla dona a San Millán de la Cogolla la aldea de Embid en el término de Huete, citandolo como “exterminatoris” o delimitador de términos “exterminatoris istius hereditatis, Garcia Munnoz et **Dominico Dominicoz de Soria**”, según el documento 408 inserto en LEDESMA RUBIO, María Luisa. *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*. Otro Dominico de Soria está citado por González<sup>3865</sup>. Puede ser el mismo Domingo Domínguez de Soria que cita, para enero del mismo año, como “delimitador”, “uno de los alcaldes de Uclés” en PRETEL MARÍN, Aurelio y SALAS PARRILLA, Miguel, *Garcimuñoz medieval, el castillo y la villa del siglo XIII al XV*, Albacete, Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, 2016, p. 29.

**1168, abril, 19**. Confirma un documento un **Garsia Soriensis Archidiaconus**.

**1171**. Un **Stephan de Soria** actúa como fiador en una venta, como se contiene en el documento 417 transcrito en LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*.

**1178**. Fortunio, hijo de **García de Soria**, suscribe un documento como testigo y posible miembro del concejo de la villa de Santa María, en una investigación sobre el prado de San Millán y a quién pertenecía, según el documento 433 transcrito por LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*.

**1183, noviembre. Domingo Forton de Soria** figura en el documento 194, pp. 361-362 de RUBIO GARCÍA, RUBIO GARCÍA, Luis, “Los documentos del Pilar, siglo XII”, *Archivo de Filología aragonesa*, numero XVI-XVII, 1963-1966, pp. 215-450.

**1185, agosto. Pedro de Soria** y su mujer venden una viña a Domingo, yerno de “la Galega” por 33 libras y 5 sueldos y dos sueldos a las hijas del dicho Pedro (ALEGRIA SUESCUN, David y PESCADOR MEDRANO, Aitor, *Archivo General de Navarra (1135-1150)*, Donostia, 1997, documento 92). Transcrito también por RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (dir.) HERREROS LOPETEGUI, Susana y BEROI LAZCANO, Marcelino, *Corpus documental para la historia del reino de Navarra, Códices y Cartularios, tomo II, el primer cartulario de los reyes de Navarra el valor de lo escrito*, documento 330, p. 665, con indicación de que Pedro era yerno de “la Gallega”.

---

<sup>3865</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III (1217-1232)*. Córdoba, Publicaciones del Monte de piedad y Cajas de Ahorro de Córdoba, 1983, en el dado en Burgos el 9º de enero de 2018: “Dominicus de Soria iussu cancellari scripsit...” (documento 14, pp. 21-23); Burgos el 13 de enero de 2018: “Dominicus de Soria iussu cancellari scripsit...” (documento 17 pp. 25-27); Medina 29 de enero de 2018: “Dominicus de Soria iussu cancellari scripsit...” (documento 18, pp. 27-28); Olmedo, 30 enero 2018: “Dominicus Soriensis iussu cancellari scripsit...” (documento 20, pp. 29-30).

**1189, febrero, 7.** “**Domingo soriano**, filio de martin dolquit” figura como testigo según el documento 136, p. 92 en ARIGITA Y LASA, Mariano, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra tomo primero*.

**1191. Pedro de Soria**, clérigo, confirma el documento 101 de los transcritos en la obra que se indica al final de la nota. como se dice al final de la nota. Puede ser el mismo que confirma luego varios otros documentos: en 1220, figurcitado un P. de Sauria, canonicus. La confusión de “Soria” y “Sauria” es bastante frecuente. Puede ser también el P. Suarii canónico que figura en el documento de 9 de junio de 1220, otorgado en San Pelayo de Cañedo y el de 3 de febrero de 1124, según los documentos números 137 y 145 transcritos en la obra que figura al final de esta nota. En 1223 aparece otra vez como testigo en Salamanca un Pedro de Soria canónico. Aunque desaparece durante un tiempo de los documentos reaparece en enero de 1125, según los documentos 152, de 5 de junio de 1223 y documentos 165, 166, 169 (enero, febrero y marzo de 1125) de los transcritos en MARTÍN MARTÍN, José Luis, VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Mariano, *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII) Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII) edición a cargo de Jose Luis Martín Martín, Luis Miguel Villar García, Florencio Marcos Rodríguez y Mariano Sánchez Rodríguez*, Salamanca.

También es citado Diego López de Haro “regnante rege Aldefonso en Castella et in Toledo et in Alarcos et in toda Stremadura, sub eo dominante Didaco Lupi<sup>3866</sup> de Faro in Naiera et in Castella Vetula **et de Soria** usque ad mare” según el documento número 464 recogido en LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, quien también recoge, en el documento 469, datado en agosto de 1192, donde se puede leer “regnante rege Alfonso, una cum filio suo Ferrando in omni Castella et Toletto et in Conca, sub eius imperio dominante toti Castille Vetule et Borovie et rivo Ogie et Naiare **atque Sorie** Didaco Lopez”.

**1195, enero, 22. J. de Soria** confirma una avenencia entre el obispo de Osma y el abad de Arlanza sobre derechos episcopales y pertenencias de varias iglesias sitas en el Obispado de Osma, según documento CXXIX, pp. 236-237 SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Pedro de Arlanza antiguo monasterio benedictino*, Madrid, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas Centro de Estudios históricos, 1925. También LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática citada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma*, documento XXXII, pp. 44-45.

**1199.** Un **I. de Soria** aparece como fiador en una venta de un majuelo a Don García Treviana por Pascual de Limoges y su mujer Juana en un documento transcrito en RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III documento 1168-1225*.

**1203.** Un “magister **Gilliellmus de Soria**” interviene como testigo de un pleito entre el obispo D. Juan y los cofrades de San Gil de Logropo según el documento 412, pp.190-191 transcrito en RODRIGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos 1168-1225*.

**1209, marzo, 12. Pascalis de Soria y un Dominicus de Soria** actúan como testigos en una permuta de la que es notario del Obispo según el documento 448, pp. 223-225

---

<sup>3866</sup> Este Didaco Lupi era hijo de Lope Díaz (cfr. LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, documento 454, datado en 1187. En el escatocolo de este documento se dice que Didaco lupi dominaba en Nájera, Rivo de Ogia, Borobia, Castilla Vieja, en Asturias y cerca de la ciudad de Burgos, pero no se dice nada de Soria. En el documento 465 (de 1191) tampoco se cita a Soria. En el 466, de 17 de febrero de 1192 se dice que era alférez del rey y se le vuelve a citar como Diego López de Haro en uno de 24 de mayo de 1192 (467) y el día siguiente (468).

transcritos en RODRIGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos 1168-1225*.

**1210:**

- **(01) septiembre, 12. Pascasio de Soria** recibe junto a varios hombres de Nájera la donación de una viña que hace Alfonso VIII, según el documento 450, pp. 226-227 transcrito en RODRIGUEZ R. DE LAMA, Ildefonso, *Colección diplomática medieval de la Rioja, tomo III: documentos 1168-1225*.
- **(02) Sin data. Pascasio de Soria** figura como miembro de la elite de Nájera, según GOICOLEA JULIÁN, Javier, “La ciudad de Nájera en la Baja Edad Media como espacio de poder político y social”, en IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval, XII Semana de Estudios Medievales Nájera 2001, 2002*, pp.149-179 (p. 155). Puede ser el mismo Paschasius de Soria portionarius que consiente y suscribe el traslado de sede diocesana acordado entre los cabildos de Calahorra y de Santo Domingo de la Calzada, tomado en este último lugar el 28 de marzo de 1228, según documento número 12, pp. 35-38, que inserta LÓPEZ DE SILANOS, Ciriaco y SAINZ RIPA, Eliseo, *Colección diplomática calcetense Archivo de la Catedral (1125-1397)*, Logroño, Comunidad Autónoma de la Rioja, 1985.

**1213:**

- **(01) marzo, 13. Petrum de Soria**, habitante de la villa de Silos, figura en un documento de esa fecha entre los que se enfrentaron con el monasterio con el Monasterio porque no querían pagar los diezmos al abad, enfrentamiento sobre el que sentenciaron el obispo, prior y arcediano de Osma. Supongo que es el mismo que figura en otro documento otorgado en Osma en 19 de agosto de 1218 como “Petrus de Soria”, como figura en los documentos documento 86, pp. 126-127 y documento 93 pp. 137-139 en VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*.
- **(02) julio. Domingo Matheu de Soria** gener Colberbe zabbaters de Osca interviene como testigo en un reconocimiento de deuda según el documento 770 transcrito por DURAN GUDIOL, Antonio, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, tomo II, Zaragoza, Consejo Superior de investigaciones Científicas Escuela de Estudios medievales Instituto de Estudios Pirenaicos*, 1969.

**1215.** Diciembre, 17. **Petrus de Soria** figura en el documento 216, de esa fecha, transcrito en AYALA MARTINEZ, Carlos (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*.

**1219, agosto, 23, Burgos.** Figura un **Dominicus Soriensis** iussu cancellarii scripsit que supongo que es el mismo que, en Carrión, el 18 de julio de 1220 figura como “Dominicus Soriensis iussu iam dicti cancellarii, scripsit”, según documentos 90 (pp. 112-113) y 120 (pp. 148-150) transcritos en GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*. Puede ser el mismo que cita este autor en la obra referida como presente en el documento otorgado Burgos el 9? de enero de 1218, donde figura “Dominicus de Soria iussu cancellari scripsit” (documento 14, pp. 21-23); Burgos el 13 de enero de 1218: “Dominicus de Soria iussu cancellari scripsit” (documento 17 pp. 25-27); Medina 29 de enero de 1218: “Dominicus de Soria iussu cancellari scripsit” (documento 18, pp. 27-28) y Olmedo, 30 enero 1218: “Dominicus Soriensis iussu cancellari scripsit” (documento 20, pp. 29-30).

**1221, junio, 10, Segovia.** “Domno **Beltrando de Soria**, alcaldibus domini regis” figura en el documento 135, pp. 162-163 inserto en GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*. “Domigo rege F. Castele hanc conuenenciam

concedente et confirmante, et in rei testimonio sigillum apponente; presentibus I. Calagurritano electo; abbate de Parrazes, domno Petro vidas, Domno Beltrando de Soria, alcaldibus domini regis”. Según el regesto fue un convenio entre el monasterio de Sotosalbos y los concejos de varias aldeas sobre los riegos con aguas del Pirón.

**1223, junio, 16, Segovia. Martinus de Soria** escribió el documento 181 pp. 221-222 en GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*.

**1224. Juan de Soria**, canciller y cronista de Fernando III según Rodríguez, recoge ya en este año una alocución de Fernando III<sup>3867</sup>. La historia del soriano canciller del rey es larga porque en 1230 interviene en las intrigas Mencia, la hija de Lope Díaz de Haro. También está citado como Obispo de Burgos, tutor de Felipe, sobrino de Blande Francia (quizá hijo de Fernando III)<sup>3868</sup>. Conocido como Juan de Soria, ni siquiera se ha determinado con seguridad su nombre, como indica González<sup>3869</sup>, siendo su apellido quizá “Medina”, como dice Loperráez, que es quien asegura que nació en Soria<sup>3870</sup>, y lo cierto es que, a juzgar por la gran cantidad de escribas que figuran como procedentes de Soria (Pedro de Soria -1-214 a 26-X-1217, figura en dos documentos;- Domingo Pérez de Soria -11-IX-1217 a 19-VIII-1221, autor de 17 documentos;- Martín de Soria -16-VI-1223 a 20-VI-1239, figura en dos documentos;- Pascasio de Soria -7-XI-1229 a 27-XI-1232, consta en quince documentos- y Juan Pérez de Soria -1241-1242, aunque figura en un solo documento-). Lo que parece bastante evidente es que no se llamara “Juan Domínguez”<sup>3871</sup>, como piensa Millares, quien indica que Fernando III (1214-1252) lo tuvo como canciller prácticamente todo su reinado y explica cómo accedió a dicho cargo<sup>3872</sup>. Quizá es el que figura más arriba en un documento expedido el 22 de enero de 1195 porque figura ya en 1217 como canciller de Fernando III<sup>3873</sup>. En cualquier caso, es

---

<sup>3867</sup> Cfr. RODRIGUEZ, Ana, “La estirpe de Leonor de Aquitania. Legitimidad femenina y poder regio en los siglos XII y XIII”, en POZA YAGÜE, Marta y OLIVARES MARTÍNEZ, Diana (eds.) *Alfonso VIII y Leonor de Inglaterra: confluencias artísticas en el entorno de 1200*, Madrid, Ediciones Complutense, pp. 235-248. Usó varios escritores nacidos en Soria (también muchos de Segovia p. 511) Pedro de Soria (1214 a 26-X-1217, dos documentos) Domingo Pérez de Soria (11-IX-1217 a 19-VIII-1221 17 documentos) Martín de Soria (16-VI-1223 a 20-VI-1239 2 documentos) Pascasio de Soria (7-XI-1229 a 27-XI-1232 15 documentos) Juan Pérez de Soria (1241-1242 1 documento).

<sup>3868</sup> HERNANDEZ, Francisco Javier, “La Corte de Fernando III y la casa Real de Francia documentos, crónicas, monumentos”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp.103-155 (pp. 130-131).

<sup>3869</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III I Estudio*, pp. 505-510.

<sup>3870</sup> LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con el catálogo de sus obispos, tomo primero*, pp. 229-235. Según este autor se llamaba Juan Domínguez, fue abad de Santander, Valladolid y obispo de Osma y Burgos. En el estudio introductorio que realiza CHARLO BREA, Luis, *Crónica Latina Regnum Castellae*, (s.l.e), Turnholty, 1997, considera que fue este clérigo el autor de la obra.

<sup>3871</sup> Es FERNÁNDEZ MARTÍN, p “El obispo de Osma, canciller de Fernando III, no se llamaba don Juan Domínguez”, en *Celtiberia*, 27, 1964, pp. 79-95.

<sup>3872</sup> MILLARES CARLO, Agustín, “La cancellería Real en León y Castilla”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1926, pp. 227-306 (pp. 283-291).

<sup>3873</sup> Figura como canciller de Fernando III en GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, documentos 4 (Valladolid 7 de noviembre de 1217, “Iohannes domini regis cancellarius, abbas sancii Anderii, Dominico Soriensi, scriueri mandavit”); 6 (Palencia 26 noviembre 1217 “Iohannes domini regis cancellarius, abbas sancii Anderii, Petro de Soria scriueri mandavit”); 9 (Palencia, 1 de diciembre de 1217 “Iohannes domini regis cancellarius, abbas sancii Anderii, Dominico Soriensi, scriueri mandavit”) y otros que llevan hasta el año (aunque algunas veces en lugar de “Soriensis” se le denomina “Secobiensis” -cfr. documento 22, 14 de marzo de 1218-). Iussi significa “por mandato”, por lo tanto, “iussu cancellarii” significa “por mandato del canciller”. En el doc 279 Zamora 1 enero 1231 habla del sello de Juan.

casi seguro que fue el autor de la Crónica en que algunos basan sus afirmaciones<sup>3874</sup>, y así lo entiende Valdés, a pesar de que lo denomina Juan Díaz Medina y no hace referencia alguna a Soria<sup>3875</sup>

**1228, mayo, 1.** Don **Dani de Soria** figura en un documento otorgado por Fernando III en Valladolid que transcribe CASTRO TOLEDO, Jonás, *Documentos de la Colegiata de Valladolid 1084-1300*.

**1232, noviembre, 27. Toledo.** Figura “**Pascasius de Soria** de expreso supradicti Oxomensis episcopi, domini regis cancelarii, iussu scripsit” según el documento 491 transcrito en GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III II Diplomas (1217-1232)*, algo bastante razonable si se tiene en cuenta que entonces era obispo electo de Osma y canciller de Fernando III Juan Domínguez de Soria y que Pascasio actuó como su escribiente. Pascasio de Soria había sido racionero en la Catedral de Calahorra, y consintió y confirmó como “portionarius” de ella el acuerdo otorgado el 28 de marzo de 1128 entre el cabildo de Calahorra y el del monasterio de Santo Domingo de la Calzada por el que se pactó el traslado de la diócesis riojana. Dicho acuerdo original está en el Archivo de Santo Domingo de la Calzada y fue transcrito en LOPEZ DE SILANES, Ciriaco y SAINZ RIPA, Eliseo, *Colección diplomática calcetense, Archivo Catedral (1125-1397)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1985, documento 12, pp. 35-38. Dichas instituciones quedaron unidas y se regularon por una serie de constituciones, parte de las cuales se conservan (documento 25, pp. 47-48)

**1233. Fray Domingo** natural de Soria, de la Orden de los Predicadores, es elegido obispo de la ya tomada Baeza, según refiere LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con el catálogo de sus prelados. tomo primero*, p. 231.

**1237. Miguel de Soria** es escribano y notario del rey de Navarra Teobaldo según dice Fortún PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, “De la tempestad al sosiego. Navarra y Castilla en la primera mitad del siglo XIII”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp.259-303, o se encuentra en el documento 40, de 1 de enero de 1237 transcrito en MARTINEZ, Margarita, *Colección Diplomática de los Reyes de Navarra de la dinastía de Campaña Teobaldo I (1234-1253)*, Donostia (San Sebastián), 1987. Según Ciriza este Miguel de Soria podría estar relacionado con un grupo de escribas sorianos entre los que estarían Pedro de Soria (1214-1217) Domingo Pérez de Soria (1217-1221), Martín de Soria (1223-1239), Pascasio de Soria (1229-1232) y Juan de Soria (1241-1242) invocando en su fundamento a González, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando I Estudio p. 511, (p. 292)*. Como notario interviene en un documento por el que Teobaldo confirma a los vecinos de Urroz el fuero (RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (dir.) HERREROS LOPETEGUI, Susana y BEROI LAZCANO, Marcelino, *Corpus documental para la historia del reino de Navarra, Códices y Cartularios, tomo II, el primer cartulario de los reyes de Navarra el valor de lo escrito, documento 345, pp. 681-682*). Es posible que fuera el mismo a quien el rey Teobaldo le entregó una casa en el barrio de Santa Cecilia de Pamplona (RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (dir.) HERREROS LOPETEGUI, Susana y BEROI LAZCANO, Marcelino, *Corpus documental para la historia del reino de Navarra, Códices y Cartularios, tomo II, el primer cartulario de los reyes de Navarra el*

---

<sup>3874</sup> HERNANDEZ, Francisco Javier, “La corte de Fernando III y la casa real de Francia documentos, crónicas, monumentos”, en *Fernando III y su tiempo (1202-1252) VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, pp.103-155.

<sup>3875</sup> VALDÉS FERNÁNDEZ, Manuel, “Las artes y sus promotores en la época de Fernando III (1217-1252), en *Fernando III y su tiempo (1201-1252): VIII Congreso de Estudios Medievales*, 2003, pp. 235-258 (p.249), quien indica que Juan Díez de Medina es un “ejemplo de la personalidad y diligencia de los obispos”.

valor de lo escrito, documento 348, p. 685), y a su hijo el monasterio de Echarri con sus dependencias, excepto las heredades de Deyerri y los collazos (RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (dir.) HERREROS LOPETEGUI, Susana y BEROI LAZCANO, Marcelino, *Corpus documental para la historia del reino de Navarra, Códices y Cartularios, tomo II, el primer cartulario de los reyes de Navarra el valor de lo escrito*, documento 352, p. 689).

**1239. Martinus de Soria** figura como escribiente de Juan de Soria el 20 de junio de 1239, en San Esteban de Gormaz, en el documento que inserta bajo el número 649, pp. 183-186, GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III III Diplomas (1233-1253)*.

**1240, mayo, 31.** Maestre Johan Domingo de Soria figura en el documento 275 transcrito en AYALA MARTÍNEZ, Carlos (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*,

**1241, abril, 8. Toledo.** “Iohannis Petris Soriense iussu domine regis scripsit” escribe un documento en latín concediendo el fuero de Córdoba, como recoge el documento 667 (pp. 219-225), inserto en GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y Diplomas de Fernando III III Diplomas (1233-1253)*.

**1248, diciembre, 22. Valencia.** Pere de Soria, de Lleida, confirma a Jaume I la venda feta pel seu germà Esteve de Soria de les torres de Miramon, Tapioles i Vall, al terme de Tamarit i Tamarit de la Llitera, ACA, Cancillería, Pergaminos, Jaime I, Serie general, 1140. ES.08019.ACA//ACA,CANCILLERÍA,Pergaminos,JaimeI,Serie General.

**1249, abril, 21. Sancho Minguez de Cascant de Soria** actúa como testigo en un documento que recoge cómo el infante don Felipe retira la demanda puesta contra la abadesa y convento de El Moral sobre la pertenencia del pueblo de Vizmallo, que reclamaba para su abadía de Covarrubias, que inserta SERRANO, Luciano, *Fuentes para la historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo I, Colección Diplomática de San Salvador de El Moral*, documento XXXIX, pp. 105-106.

**1250, agosto, 19. Esteve de Soria** presta homenaje a Jaime I por el castillo de Montornès, ACA Cancillería, Pergaminos, Jaime I, Serie general, 1202. Referencia ES.08019.ACA//ACA,CANCILLERÍA,Pergaminos,Jaime I, Serie general, 1202.

**1251. Miguel Pedro de Soria** escribe el documento concediendo a Alcaráz.

**1254. Arnaldus Johannis de Soria, D. Domici. I. de Soria, Marchus de Soria, I. de Soria y varios “Sorianus”** figuran entre los parroquianos del documento transcrito por LAFOZ RABAZA, Herminio, Colección diplomática de Santa María la Mayor de Calatayud, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C) Fuentes históricas aragonesas 32, Excma. Diputación de Zaragoza, 2000, pp. 35-50. En esta misma fuente se cita en otros documentos a posibles oriundos de Soria. Hay un índice de topónimos y andrónimos.

**1254:**

- **(01) diciembre, 2. Juan Pérez de Soria** figura como quien escribió el documento de esa fecha inserto en AYALA MARTÍNEZ, Carlos (compilador), Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV).
- **(02) Sin data. Domingo de Soria** figura como prior de Fitero en el documento número 7 (pp.548-550) transcrito por MONTERDE ALBIAC, Cristina, *Colección diplomática del monasterio de Fitero*.

**1256. Johan Pérez de Soria** figura en un documento que Sánchez Albornoz inserta en “Señores y ciudades, Dos diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones”, en *Anuario de historia del Derecho Español*, número VIII, 1929, pp.454-462 (pp. 456-459), según el cual “protesta el obispo y la iglesia de Orense por haber sido convocado el concejo de dicha ciudad por Alfonso X, para que enviara procuradores a las Cortes que



habían de jurar heredera del reino a la infanta doña Berenguela, desposada con Luis, hijo y heredero del rey de Francia”, y figura “dada en Bitoria, el rey lo mando, XLIJ de Deziembre, Johan Perez de Soria la fizo de mandado de don Suero obispo.../et notario del rey, en era de mill et CC et nouenta et tres annos”. En mi opinión la era de 1293 corresponde al año 1255, no al 1256.

**1263. Sancho Pérez de Soria** interviene en un documento inserto en la p. 215, procedente de los asientos de movimientos de fondos documentales del archivo real de Sigüenza recogido en CONDE Y DELGADO MOLINA, Rafael, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C) Fuentes históricas aragonesas 44, Excma. Diputación de Zaragoza, 2008,

**1270. Martín López de Soria** es mencionado en RADES Y ANDRADA, *Crónica de las tres órdenes, Santiago, Calatrava y Alcántara, con un estudio sobre “La obra histórica de Rades y Andrada”*, por Derek W. Lomax, Barcelona, Ediciones El Albir, SA, 1980, f. 30v. diciendo que era Comendador Mayor de Uclés hacia aquel año.

**1275. Juan Domingo de Soria** figura en una escritura contenida en el catálogo de los Priors del Santo Sepulcro Hierosolimitano en Calatayud como comendador y que dio orden de arreglar lo relativo a enfermería y vestuario allí, según indica DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada, continuada por la Real Academia de la Historia, tomo L, Tratados LXXXVII y LXXXVIII, las Santas Iglesias de Tarazona y Tudela, en sus estados antiguo y moderno*, Madrid, imprenta de José Rodríguez, 1866, pp. 143-145.

**1277. Agosto, 1. Martín Ramírez de Soria** figura como “ome del rey en San Estevan de Gormaz” en el documento 350 transcrito en AYALA MARTÍNEZ, Carlos (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*.

**1285, junio, 3.** Figura **Beltrán Pérez de Soria** como vendedor de unos molinos en Isla Redonda que Domingo García y sus hijos Garcí Domínguez, María García, Sancha García y Fernando ceden á Pedro Fernández, hermano de éstos, la mitad de los molinos de la isla de Redonda, adquiridos por ellos, comprometiéndose a no reclamar derecho alguno sobre ella, so pena de 100 maravedíes de la moneda nueva (diez dineros novenes el maravedí”), que deberán ser repartidos por igual entre dicho Pedro Fernández y el que fuere señor de Covarrubias, según regista que incluye, como documento LXXXVI SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo II, Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, editor, 1910. El mismo personaje figura en el mismo texto, registado en el documento LXXXIX, en la Carta del concejo, alcaldes, juez y merino de Covarrubias asegurando la venta de los bienes de Juan García, evaluados en 3500 maravedíes. De la moneda nueva, hecha de orden de Sancho IV por el notario Juan González á favor de Beltrán Pérez de Soria, y después por éste á Domingo García y sus hijos, padre y hermanos respectivamente de dicho Juan García, datado a 15 de diciembre de 1285.

**1287, agosto, 15,** el cabildo de clérigos de Soria envía a Ágreda el traslado de una disposición de Sancho IV figurando su sello en la carta, según figura en PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 278) quien dice que el sello de la placa del cabildo de Soria se ha perdido.

**1289, septiembre, 22,** domingo martín, fijo de donna ssancha de Soria figura en un documento (GAIBROIS DE BALLESTEROS, documento 269, pp. CLXII-CLXIV).

**1292, enero, 12. Burgos.** Pedro martínez de Soria, alcalde del Rey (GAIBROIS DE BALLESTEROS, documento 293, pp. CCLXIII).

**1298.** **Roger de Soria** es citado como almirante en el documento CXVI (pp.161-163) en BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica.*

**1306.** Se cita a un desconocido hijo de alguien de Soria en el documento CCCLVIII (pp. 525-526) transcrito en BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica.*

**1311.** Figura un Joan Miguel de Soria como quien hizo escribir, por orden de Fernando IV, un documento por el que el rey dispone que no entre en Covarrubias ni en los pueblos del Infantado alguno del rey, según recoge el documento CXX en SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo II, Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, editor, 1910.

**1314.** Hay otra cita de un desconocido hijo de alguien de Soria en el documento CCCLII (pp. 535-539) transcrito por BENAVIDES, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la Crónica.*

**1315.** Varias localidades concertaron una carta de Hermandad que presentaron a los tutores de Alfonso XI cuando se celebraron en ese año las Cortes de Burgos. En ella figura una lista de “nombres de las ciudades, villas e lugares que son en esta hermandad y sus procuradores (se refiere a la constituida en aquella fecha)”, y en ella se cita a un **Juhan de Soria**, “alcalde e Conrrante”, representando a Nájera y se consigna el nombre de los representantes de Soria: “**Rodrigo Yuañez de Barrio nueuo e Nunno Ferrandez e Llorenzo Perez e Rodrigo de Morales. E del Común Diego Pérez é Ffernan Perez. E de los pueblos. Yuañez Gomez**”, según figura en la transcripción de dichas Cortes que obra en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo I*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1861, XXXVIII (pp. 247-272). Seguramente esta Hermandad es a la que se refiere GARCÍA PALOMAR, Félix, “Presencia soriana en la Hermandad en las Cortes de Burgos de 1315“, en *Celtiberia*, número 110, 2016, pp. 193-238.

**1320.** En las Cortes de Valladolid de 1322 (REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, tomo I*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1861, XXXVIII, pp. 247-272 (p. 363) se cita una anécdota sobre los caballeros y escuderos de Soria.

**1322.** **Fray Pero de Soria** aparece como testigo en un documento por el que Alfonso Miguel «estolero morador en Burgos en la cal tenebregosa» retira la demanda que contra el cabildo de Covarrubias tiene entablada en razón de los préstamos que el año 1321 pertenecieron á la canongía de García Ruiz, canónigo de Covarrubias, según el documento CXXXIV contenido en SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos Tomo II Cartulario del Infantado de Covarrubias*, p. 165.

**1333.-Alfonso Ruiz de Quintana Redonda.** Vecino de Soria que fue enviado por el concejo de Soria junto al rey de Aragón junto con Diego Martínez de Medrano y Sancho Fernández (DIAGO HERNANDO, Máximo, “Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV”, en *El siglo XIV, el alba de una nueva era, Monografías Universitarias*, Soria, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 103-140 (pp. 127-128, nota 68). En 1336 era oficial de justicia del rey en Ágreda, según el autor citado.

**1334, junio, 23**, en Burgos se hace figurar que en dicha fecha había un alcalde del Rey de nombre **Gómez Fernández de Soria** (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 291).

**1334, julio, 10**, en Lerma, se expide un documento por Alfonso XI en que se recoge que le habían presentado una carta “pidiéndole que vos diese por justicia a Alfonso Roys de

Quintana Redonda, vesino de Soria, que era ome que guardaría nuestro servicio e a cada uno de vos en su derecho, pues Nos le avíemos fecho dello merced e le avíemos ende dada nuestra carta en esta rason” y se le recibió por “justicia” (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 291).

**1335.- Pascual Fernández de Soria, escribano real**, junto a Salomón de Burgos son nombrados recaudadores por Alfonso XI según PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 298.

**1339, febrero, 27**, figura como testigo de un documento **Juan Fernández de Soria** (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 305). También se cita a **Juan Martínez, vecino de Soria**.

**1339, diciembre, 20**. Se cita a **Gonzalo Martínez, jurado por Valer Garcés, vecino de Soria** (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 308). Ese Valer Garcés era hijo de Fernando Martínez de la Mata, también vecino de Soria, y presentó una reclamación ante el concejo agredano por una heredad que se le había arrebatado (ibidem pp. 320-321).

1341, marzo, 5. Figura un **Dia González de Soria, escribano real**, como “cogedor”, cargo que, por estar ocupado, delega (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 318).

**1341, abril, 1**. Según Juan Guillem, de la Cámara del Rey, alcalde del Rey en Burgos, un **García Pérez de Soria** trabajaba para él, y le encargó recaudar las rentas de los portazgos porque el rey necesitaba el dinero para seguir la guerra con Granada (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 314).

**1342**. Figura como Prior de Soria Pedro Martínez, y como Arcediano de esa localidad Soria Gonzalo Roiz, indicando que Bolmayo era aldea de Soria, en LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección diplomática citada en la Descripción histórica del Obispado de Osmá*, documento CV, pp. 259-261. También en ese año se presentó el traslado de una carta de Alfonso XI en el puerto seco de Soria (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)*, p. 324). En esa misma obra se cita a Gonzalo Ruiz como jurado de Soria (ibidem, p. 324).

**1352. Gómez Fernández de Soria** figura como alcalde del rey en Córdoba en el documento 683, pp. 20-33 en DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *3 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, El 20 de abril de 1354 era oidor en la Audiencia y continuaba en ella en 1361 según DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, Secretariado de la Universidad de Valladolid, 1987 (segunda edición), p. 31, 41, 42, 44, 103, 104. Los alcaldes eran oficiales jurídicos del rey, que en tiempos de Pedro I parece que se dotaron, sobre todo, de gente preparada pero no nobles, y que fueron escalando desde ese puesto mayor relevancia, incluso política. En el caso de Gómez Fernández de Soria consta como firmante del tratado de Evora con el rey portugués, en 1358 (DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, Gijón (Asturias), Ediciones Trea SL, 2007 (segunda edición), p. 156) y algo más antes, como canciller castellano (ídem, p.150). Pedro I, el 20 de abril de 1360 le encargó que cumpliera lo estipulado por Alfonso XI en cuanto a los fugitivos de Santa María de Osera, y continuó siendo alcalde del rey hasta 1362, pero era alcalde al menos desde el 3 de septiembre de 1351. También figura Su origen era humilde (no era noble) pero si un jurista que escaló puestos en la administración de Pedro. Gómez Fernández de Soria actuó como merino de Galicia y alcalde del rey según se contiene en varios documentos recogidos por DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *4 Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, entre otros documento 1094 de 8 noviembre 1359 Guillana (pp. 36-37, merino mayor Galicia), documento 1105, expedido en Burgos, 20 de abril de 1360,

pp. 20-22 (merino de Galicia), documento 1133 Sevilla 20 noviembre 1360, (pp. 38-40, merino mayor Galicia), documento 1134 Sevilla enero de 1361 (pp. 50-52 merino mayor Galicia). Según el documento 1247 recogido en la misma obra el 1 de mayo de 1364 el merino mayor de Galicia era Rodrigo Alfonso de Mansiella. También figura citado en el f. 23r de SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León con la Relación Summaria de estos Reynos: acciones: casamientos: hijos: muertes: sepulturas De los que las han creado y tenido y de muchos Ricos Homes. confirmadores de privilegios y &*, donde hay una mención a él como merino mayor de Galicia. Puede ser el mismo que se cita como alcalde y dueño de una viña en un documento datado en Madrid, el 4 de mayo de 1338, inserto como documento 103 (pp. 189-190) en VELASCO BAYÓN, Balbino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo, MONTALVILLA GARCÍA, Julia, *Colección documental de Cuéllar, (934-1492), volumen I*, Cuéllar (Segovia), Ilmo. Ayuntamiento Cuéllar, 2010. Figura en distintos documentos transcritos por DÍAZ MARTIN, Luis Vicente, 4 *Colección Documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, sobre todo, en el referente al largo proceso de Molinos de Posada Rey.

**1354. mayo, 1.** Constanza Ruiz, hija de **Sancho Ruiz de Soria**, figura como beneficiaria de una donación de bienes de la Orden de Robaina en el documento número 420 inserto en AYALA MARTÍNEZ, Carlos (compilador), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, donde se puede leer la advertencia que se le hizo tras entregarle los bienes “empero si vos, Alfonso //357v Gil, criado de la dicha Horden e a vos, Constança Ruiz, fija de Sancho Ruiz de Soria, que vuestros herederos non quisierdes mercar en el dicho logar de Robaina continuamente, que non moredes e que tengades sendas casas pobladas e que paguedes todos los derechos e derechos (sic) e tributos que los otros que y moraren pagan”.

**1355. marzo, 23.** **Fernando Ibáñez de Morales**, vecino de Soria, presentó tres cartas dirigidas a los concejos y oficiales de los concejos de los obispados de Osma y Tarazona, comunicándoles que el Rey había decidido realizar pesquisa y solicitando su colaboración en la mismas, a fin de percibir las penas y calumnias previstas en el Ordenamiento de sacas (04/10/1355, cfr. PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, p. 350).

**1356.** Figura como vecino de Soria un judío llamado **Abraham Macud** (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, p. 353). En Soria, a 23 de julio de ese año hay una carta ejecutiva en el AHMA según PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, p. 353. Uno de los testigos que figuran en ella es **Pedro Sánchez de Soria**. En Soria debía satisfacerse también la deuda. Hay referencias a un vecino de Soria, **Pedro Martínez de Hinojosa**.

**1357.** Se cita a Martín Fernández, hijo de Gómiz Fernández de Soria, aunque se les identifica como vecinos de Ágreda (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, p. 359).

**1358.** PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, p. 362, recoge que Rodríguez de Avilés había leído una carta “dirigida a los concejos de Soria y Ágreda, con lo abadengo dell arraval de Soria” donde se nombraba un arrendador para recaudar los “servicios” aprobados para Soria y Ágreda “con la meatad dell abadengo dell arraval de Soria”.

**1360.** PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, pp. 366-367 transcribe un documento donde se indica que “Pedro I a los concejos de los obispados de Osma y Sigüenza, con Yanguas, Andaluz y sus tierras ycon los lugares castellanos del obispado de Tarazona, salvo los de doña María de Padilla

y sus hijas, doñas Beatriz, doña Constanza y doña Isabel: estando en Soria en agosto de ese año don Fernando de Castro y los maestros de las Órdenes, ricos hombres, caballeros y escuderos que estaban en la frontera de Aragón, le otorgaron una moneda y 5 servicios para ayuda de costa en el sostenimiento de la frontera contra el Rey de Aragón; ahora manda coger esa renta a todos los habitantes del Reino, con algunas excepciones, encomendando la cobranza a don Abraham Macud de Guadalajara, a quien manda que les recudan con dichas rentas, durante el primer año”. Los 5 servicios a que se refiere parece que fueron subarrendados por don Çah (p. 367).

**1380, septiembre, 24. Soria.** Juan Fernández, abad de Santa María de Husillos y procurador del prior y cabildo de dicha iglesia nombra a Pedro Díaz, vecino de Monzón, árbitro en el pleito entre, de una parte el abad, prior y el cabildo de Santa María de Husillos, y el concejo de Husillos; y de la otra, Juan Martínez de Rojas, señor de Monzón, y el concejo de Monzón, sobre el arroyo de los Frailes y sobre términos y pastos de ambos lugares, según indica el documento 197 contenido en MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo, Alfonso VIII rey de Castilla y Toledo (1158-1214), Gijón (Asturias), Ediciones Trea, S.L., 2007 (segunda edición),. Puede ser el mismo que aparece ya en el 28 de febrero de 1375, en Alcalá de Henares, 1375, inserto como documento 149, pp. 253-254, en VELASCO BAYÓN, Balbino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo, MONTALVILLA GARCÍA, Julia, *Colección documental de Cuéllar, (934-1492), volumen I*, Cuéllar (Segovia). También puede ser el datado a 8 de agosto de 1379, otorgado en Burgos, e inserto en la obra citada como documento 157 (pp. 266-267).

**1384.** Ferran González fue alcalde de Soria en tiempo del Rey Enrique el II, según recoge Miguel Martel en BNE mss/3452, *De la fundación de Soria, del Origen de los doce linajes y de las antigüedades de esta ciudad. Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño autor de la Numantina. Dirigido a los doce linajes de Soria*, f. 62v, quien hace constar que se conoce por un privilegio inserto en otro del Rey don Juan el 1º hecho en la ciudad de Segovia a 20 días de julio de 1384 años”.

**1412.** Febrero, 20. Catalina, Duquesa de Soria, figura como tal en la nota que inserta SERRANO, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla por los pp. Benedictinos de Silos, tomo I, Colección diplomática de San Salvador del Moral*, Valladolid, Tipografía y Casa editorial Cuesta, 1906, al documento CI, pp.178-180, aunque parece que es apreciación del transcriptor.

**1429-1430.** Bienveniste, Šemuel, rico comerciante nacido en Soria. Quizá padre de Abraham Bienveniste de Soria, que es citado como dirigente de la hacienda de Juan II (VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*), Madrid, Siglo XXI, de España editores, S.A., 1979 (3ª edición), ISBN 84-323-0188-4. CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, número 13, 1983; pp. 583-599 (pp. 583-584), recoge una noticia que extrae de una carta que el 16 de julio de 1391 envió doña Violante de Bar, reina de Aragón (esposa de Juan I -1387/1396-, que parece tuvo mucha relación con la aljama de Gerona), al arzobispo de Toledo (máxima autoridad eclesiástica en Castilla), en que solicita de éste la libertad del judío citado, Samuel Bienveniste, quien parece que huía de Castilla a Aragón porque venía “hojendo dezir en el camino de Valote, que era movido en Soria contra los judíos...”, lo que parece que así ocurrió porque se le encuentra como “clavero” en la aljama de Zaragoza algo después. Otros autores recogen la importancia de una familia del apellido Benveniste, que hacen derivar de Bene Vinisti, como establecida al menos en Zaragoza, Barcelona, Mallorca y Burgos, en la segunda mitad del siglo XII y durante el siglo XIII (BAER, Yitshak, *Historia de los Judios en la España Cristiana*, tomos I y II, Madrid, Altalena Editores, S.A., 1981 -aunque la obra se escribió en 1945 y se reformó

totalmente para la segunda edición, de 1959-, pp. 72- 80 (con varias referencias a Sésē ben Iṣḥac Benviste, médico y baile de los reyes de Aragón Alfonso II y Pedro II); 119 (referente a Benviste de Porta, baile de Barcelona y a veces de Gerona, fallecido en 1268 y último oficial judío en Barcelona, con gran influencia en la corte -pp. 125/130; 136-); 178-182 (referente a la familia Benveniste en 1232 y las alteraciones en la aljama de Zaragoza y Barcelona desde entonces, donde hay miembros de esa familia); 290 (Benviniste, como familia burgalesa) 310-311 (con relación a Barcelona y tanto al prestigioso médico Benvenist Izmel como a Vidal Benviste de Porta, o a Benviste ibn Benviste, de Zaragoza, quienes también recibieron órdenes de traducir obras sobre medicina del árabe al catalán); 340 (donde se hace constar la relación de Violante, esposa de d. Juan I, con la aljama de Gerona); 351-352 (donde habla de Benaviste de la Caballería en Zaragoza, al que califica de “uno de los hombres más grandes de su generación en general” que, por los apellidos, parece que en él estaban unidas las dos familias importantes familias judías en Zaragoza. Fue gran comerciante, banquero y recaudador de las rentas eclesiásticas de la Orden del Hospital y del arzobispo de Zaragoza, y tuvo arrendadas las rentas de las aduanas de la frontera con Castilla); 354 (donde habla de Šemuel Beneviniste, rico comerciante nacido en Soria que se fue luego a Zaragoza y fue elegido “clavario” -encargado de la caja social- en 1382, que debió llegar hacia 1380 -p. 386- cuando hacía poco que había llegado a esa ciudad. A este judío, que tenía costumbre de volver a Soria, es al que se refiere Cantera Montenegro, porque parece que se refugió en un castillo del Obispo de Osma y la reina Violante escribió a dicho obispo y al arzobispo de Toledo para que le permitieran volver a Zaragoza) 371 (cita a Bienviste de la Caballería como uno de los más importantes cargos de la aljama zaragozana), 551 (donde refiere que Abraham Bienveniste era el recaudador mayor de reino y tesorero de Juan II). Según la página web <https://www.sfarad.es/r-abraham-benveniste/> consulta de 23 febrero 2021, la familia Benviniste, llegada a Europa desde Babilonia, tuvo tres miembros nacidos en Soria, Abraham Benviniste el Viejo, erudito talmúdico en cuyo Brit Milá dio un discurso el también judío José Albo, Še Benveniste, comerciante, y Abraham Benveniste, recaudador y tesorero de Juan II también nacido en Soria se cree que en 1406 aunque pudo ser a finales del siglo XIV, cuyo nieto fue Vidal Benveniste, que participó en la discusión de Tortosa según Felix Latassa Ortiz (Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses) .

#### *Noticias sin data.*

- **Ramiro Sánchez de Soria** figura en la Sevilla del siglo XIII según BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso X el sabio*, p. 15.
- Se citan inscripciones funerarias que se refieren al entierro de **Martinus de Soria** (309), a un desconocido (3 FEROTÍN, Mario, *Histoire de L'Abbaye de Silos*, Paris, Ernest Loroux, Éditeur, MDCCCXCVII, p. 305 hay una lápida que refiere el entierro de Martín de Soria (Martinus de Soria), en la 309 (sin identificación) y 311(Fernando prior y Juan monje) otras dos, sin data exacta ninguna de las tres, pero fechadas en el siglo XII-XIII.
- Hay un **fray Martín López de Soria**, comendador de Heliche, en la relación que hace Rades y Andrada de la Crónica de Alcántara de los muertos en la acción de Écija en 1432<sup>3876</sup>.

---

<sup>3876</sup> RADES Y ANDRADA, Crónica de las tres órdenes, Santiago, Calatrava y Alcántara, con un estudio sobre “La obra histórica de Rades y Andrada”, por Derek W. Lomax, Barcelona, Ediciones El Albir, SA, 1980, f. 41r. de la parte dedicada a la Orden de Alcántara.

## Índice de documentos y noticias.

001.- 1117, septiembre (posiblemente falso o con data errónea) .....	684
<i>Alfonso I “el Batallador” concede los fueros de Sobrarbe a los pobladores de Tudela, Cervera del Río Alhama y Gallipienzo.</i>	
002.- 1119 (Asedio de Tarazona, quizá primera cita de la palabra “Soria”) .....	686
<i>Escatocolo del documento por el que Alfonso I dona a Guillermo, obispo de Pamplona, la iglesia de Santa María Magdalena de Tudela con sus pertenencias, parroquia y diezmos.</i>	
003.- 1119, diciembre, Pedraza de la Sierra, cerca de Segovia, diciembre.....	687
<i>Donación del fuero de Castellar dado por Alfonso I a los pobladores de Belchite</i>	
004.- 1120, marzo.....	688
<i>Alfonso I “el Batallador” concede fueros a los pobladores de Soria y le señala términos. Fuero Breve de Soria.</i>	
005.- 1121, abril, Castillo de Estella.....	689
<i>Noticia suministrada por José Moret sin transcribir el documento de que la extrae. Cita juntos a Íñigo y Fortún López, haciendo constar que el segundo era señor de Soria.</i>	
006.- 1121, septiembre. Asedio de Tardajos.....	690
<i>Alfonso I “el Batallador” concede a Riquer de Huesca catorce cahizadas de tierras a orillas del Gállego, en el término de Zaragoza. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
007.- 1121.....	691
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona hace donación al prior Bernardo y clérigos de Santa María de Tudela de diezmos y otros ingresos reales, y diversas mezquitas y heredades. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
008.- 1122, junio. Milagro.....	692
<i>Alfonso I “el Batallador” concede el fuero de Estella a los pobladores de Puente la Reina, con terrenos desde el puente del Arga hasta el prado de Obanos, prohibiendo el asentamiento de infanzones entre los vecinos.</i>	
009.- 1122, diciembre. Fresno.....	693
<i>Alfonso I “el Batallador” dona al obispo de Segovia, D. Pedro, una heredad junto al Eresma y le confirma la posesión de otra heredad que anteriormente había concedido a dicho obispado el concejo de Segovia. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
010.- 1122.....	694
<i>Carta del Obispo de Tarazona D. Miguel, su data año 1122, por la que confiesa tenía en préstamo la Iglesia de Santa Maria de Tera, y que con consentimiento del Abad y Monasterio de San Millán de quien era, daba sus términos para que poblasen en ella.</i>	
011.- 1123.....	695
<i>Alfonso I de Aragón agrega a San Millán la Iglesia de San Andrés del Valle Jaén, en Soria, con sus pertenencias.</i>	
012.- 1123, febrero. En Gardeny, ante Lérida.....	696
<i>Alfonso I concede a Lope Aznárez dos yugadas de tierra en Razazol en la heredad de “Iucef Iben Ehinea”. Solo transcribo el escatocolo.</i>	
013.- 1123, abril.....	697
<i>El conde Rotrón hace donación a su guerrero Subiano de unas casas en Zaragoza que fueron</i>	

*del alcaide Aben Alimen. Se transcribe sólo la lista de testigos y el escatolo.*

- 014.-1118, agosto.....698  
*Esteban, obispo de Huesca dona a Sancho Sanz varios bienes. Primera mención del castillo de Soria.*
- 015.- 1124, marzo, Logroño.....699  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Sancho Garcés, su merino, unas casas en Valtierra que pertenecieron a “Iuçef Alcamiel”, con las tierras anejas. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 016.- 1124, abril, Logroño.....699  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona sus casas y posesiones de Bascués a Guillermo Sánchez y el derecho de roturar allí cuanta tierra pueda poner en explotación. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 017.- 1124, diciembre. Gallur..... 700  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede carta de población a los pobladores de María del Huerva, asignándoles tierras y reconociéndoles el derecho a edificar en la villa. La confirmó Ramón Berenguer IV. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 018.-1124, diciembre, Ejea..... 701  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a los vecinos de Ejea el disfrute de las aguas que corren desde Lunna para abajo y de las mismas del término de Uncastillo, desde San Román hacia abajo. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 019.- 1124..... 702  
*Cristóbal y su mujer Zeita venden a Don Pedro, abad de Irache, unas casas en Tudela. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 020.- 1125, febrero. Montearagón.....702  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona da el fuero de Jaca al burgo nuevo de Alquezar, con prerrogativas económicas, fiscales y judiciales. Confirmado por Pedro II el 10 de junio de 1204. Transcribo sólo el escatocolo*
- 021.- 1125, febrero.....703  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede el fuero de Medinaceli a los pobladores de Carcastillo y les señala los límites de sus términos. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 022.- 1125, marzo, Tarazona.....704  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona confirma, a ruego de Lope Garcés, a Íñigo Galíndez en la posesión de dos yugadas de tierra en regadío y unas casas en Alagón, de las que era tenente. Figura un López como señor de Soria, aunque se denomine “Boria”. Se transcribe sólo el escatocolo.*
- 023.- 1125, mayo, 19.....704  
*Aznar Garcés de Cabañas, confirma al abad García y a Leire en la posesión de la villa de Cabañas y su iglesia de San Martín, dadas a dicho monasterio por su padre García Fortuñones; retiene el palacio de dicha villa, el cual sólo revertirá a Leire si no tiene descendencia el donante, quien por otra parte se reserva la libre disposición sobre su palacio de Eslava. Transcribo sólo el escatocolo por la mención de Alfonso I de Aragón y Pamplona como reinante en Soria.*
- 024.- 1125, junio, 17. Haro.....705  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a la iglesia de Santo Domingo de la Calzada unos casales en Jubarte con la tierra a éstos anejas y el derecho de edificar en ellas. Transcribo sólo el escatocolo.*



025.- 1125, agosto. Senegüe.....	706
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a su molinero en Senegüé, Guillerllo, a cambio de dos cahíces de trigo y otros dos de cebada, la propiedad de los molinos que el mismo donatario construyó en Civitatega, la de los huertos, pomares y otros bienes que posee y pueda adquirir y la de los bienes comprados tanto a infanzones como a villanos. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
026.- 1125, septiembre, 29. Plasencia de Jalón.....	707
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a su merino Banzo Fortuñones, tierras y exáricos en Luesi, Asín, Gallur, Grisén y Pinseque, con el derecho a edificar en las tres primeras localidades. Transcribo sólo el escatocolo donde hay datos muy interesantes.</i>	
027.- 1127, febrero. Huesca.....	708
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona otorga a Sancho Garcés de Navascués la villa de Tormos y el fuero de Ejea a todos los que acudan a poblarla. Es la primera vez que se menciona a Fortún López como señor de Soria.</i>	
028.- 1127, febrero. Uncastillo.....	709
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona una yugada de tierra en Laguarres a Bernard Pere de Sant Just. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
029.- 1127, febrero. Sos.....	709
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona separa Cabanillas de la jurisdicción de Tudela y le otorga fuero de Cornago. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
030.- 1127, abril. Castillo de Estella.....	711
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona manda a su monedero que atraiga pobladores a Puente la Reina. Se cita a Íñigo López de Soria.</i>	
031.- 1127, abril. Entrena.....	712
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Santa María de Pamplona, como dote por la consagración de su catedral, el lugar de Artica con el término de Zandúa y los bienes a él anejos.</i>	
032.- 1127, junio. Briviesca.....	713
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Lope Garcés Peregrino unastierras en Épila y Rueda.</i>	
033.- 1127, julio, 31. Isar.....	714
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a García Íñiguez de San Celedono las casas que tenía en Tudela, le confirma la posesión de unos molinos en el rio Queiles y le concede tierras y casas en Sorban, Borja, Lituénigo, Alberite, Zaragoza y Talamantes. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
034.- 1127, agosto, Tudela.....	714
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a Fortún Garcés Cajal Almorata, cerca de Fontellas, con sus términos. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
035.- 1127, agosto, Tudela.....	715
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Garcés Cajal una heredad en Borja que perteneció a Iben Çahet, con el derecho de edificar en ella. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
036.- 1127, agosto, Tudela.....	716
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Garcés Cajal las casas que fueron de Iben Hendériz, en Tarazona con la heredad a ellas anejas. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
037.- 1127, agosto, Tudela.....	716
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Garcés Cajal unas casas en Fontellas que perte-</i>	

necieron a “Alpápara”, con la heredad a ellas anejas. Transcribo sólo el escatocolo.

- 038.- 1127, agosto. Tudela.....717  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Garcés Cajal las casas y la heredad en Zaragoza que pertenecieron a Iben Azarrage, con la heredad a ella aneja. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 039.- 1127, agosto. Tudela.....718  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a Fortún Garcés Cajal unas casas abandonadas en Pedrola que pertenecieron a Iben Garif con la heredad a ella aneja. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 040.- 1127, agosto. Tudela.....719  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Garcés Cajal unas casas en Pedrola que fueron de los moros Iben Garif, Ahmet Aben Bacar y de los hijos de “Homar” con las heredades a ella anejas. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 041.- 1127, agosto, 18. Zaragoza.....719  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a los pobladores de Tudela los fueros de Zaragoza con el llamado “privilegio de los veinte” y el derecho a explotar los sotos comprendidos entre Milagro y Novillas. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 042.- 1127.....721  
*Domínguez Cristofol y su hermano venden a Sancho, obispo de Calahorra, una finca en Taniñe. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 043.- 1127..... 722  
*Donación del Emperador Don Alfonso al obispo Don Bernardo de la Ciudad de Soria, nuevamente poblada, con sus aldeas, así como las décimas reales como en Medina, Atienza y Santiuste.*
- 044.- 1128, febrero. Castilnuevo.....723  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a García Aznárez de Ferrera las casas que fueron del moro Iben Faragon, en Ribas, y tres yugadas de tierra en el valle de Avellano, con derecho a edificar casas. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 045.- 1128, marzo. Castilnuevo..... 724  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a Pedro Ortiz de Lizana dos yugadas de tierra en Mesones para la edificación de casas. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 046.- 1128, mayo. Castilnuevo..... 724  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Pedro Ortíz de Lizana una almunia en Mesones. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 047.- 1128, agosto. Almazán..... 725  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Martín Galíndez de Baón, a Pedro Sánchez y a Sancho Sánchez de Bescasa la villa de Barbués para que la pueblen, distribuye tierras entre los donatarios y los pobladores de la villa, y otorga a los villanos que en ella se asienten el fuero de Ejea. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 048.- 1128, diciembre. Almazán.....726  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona al conde Rotrou de Perche el castillo y villa de Corella, señala los términos de la localidad y concede a los pobladores derechos de riego en el río Alhama. Transcribo sólo el escatocolo.*

049.- 1128. diciembre. Molina de Aragón.....	727
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona la villa de Cofita con todos sus términos a Sancho Aznárez. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
050.- 1128. Pamplona.....	727
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona ingenua los bienes de García de Larumbe de sus padres y les dona el lugar de San Esteban de Larumbe. Puede ser falso. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
051.- 1129, enero. Ribarroja.....	728
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Fortún Íñiguez de San Celedonio una yugada de tierra en las sernas reales de Ribarroja. Transcribo sólo el escatolo.</i>	
052.- 1129, enero. Ocón.....	729
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Ariol Garcés, Señor de Castrojeriz, varias casas con sus tierras en Argavieso que pertenecieron al moro Mahomat abin Ofec y dos yugadas de tierras en Pueyo con el derecho a edificar casas allí. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
053.- 1129, febrero. Huesca.....	730
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona concede fueros a los habitantes de Zaragoza, otorgándoles privilegios judiciales, económicos y fiscales para fomentar la repoblación de la villa, y encarga a un grupo de veinte vecinos elegidos por los pobladores que supervisen la observancia de los fueros. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
054.- 1129, septiembre. Tafalla.....	731
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona concede el fuero de Jaca a los pobladores del burgo de San Satur-nino de Pamplona, con diversas prerrogativas económicas; prohíbe que se asienten en el lugar na-varros, clérigos e infanzones y dona la población al obispo de Pamplona. Transcribo sólo el esca-tocolo.</i>	
055.- 1129, noviembre. Ribota, cerca de San Zadornil.....	733
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona al monasterio de San Salvador de Oña y al de San Román de Tovillas una serna en Tovillas llamada la Losilla. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
056.- 1129, noviembre. Ribota, cerca de San Zadornil.....	733
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a García de Belorado unas casas en Murillo de las Limas, dos yugadas de tierra y cinco huertos pequeños.</i>	
057.- 1129, noviembre. Ribote, Cerca de San Zadornil.....	734
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a García, señor de Belorado, las casas del moro Açahet en Tudela con los bienes a ellas anejos en la propia Tudela y sus alrededores.</i>	
058.- 1129, noviembre. Ribota, cerca de San Zadornil.....	735
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a García, señor de Belorado, las casas que en Tudela perte-necieron al moro Iben Gema con los bienes a ellas anejos en la propia Tudela y sus cercanías.</i>	
059.- 1129, diciembre, 6. Sos.....	736
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a los clérigos de Sos que los caseros de ellos dependientes estén exentos de carneraje, fonsadera, guardiera, sayonazgo y de todo malo censo en general; les otorga, además, protección para sus casas contra todo el que les haga fuerza en ellas. Transcribo sólo el escatocolo</i>	
060.-1129.....	737
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a los pobladores de Marcilla 200 cahizadas de tierra junto a Coscolieta. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	

061.- 1128-1129.....	738
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona otorga un documento del que sólo queda parte del escatocolo.</i>	
062.- 1130, febrero. Monzón.....	738
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a García López unos casales en Castiello, el pueyo de esa localidad y los campos abandonados que pueda ocupar. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
063.- 1130. Bosost de Arán.....	739
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Osorro las dos terceras partes de los baos de las Santas Masas y los alhobces de Tierz, quedando la tercera parte sobrante de dichos baños para un judío. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
064.-1130, agosto. Zaidin.....	740
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona confirma a la iglesia de San Vicente de Roda y al obispo don Pedro la iglesia de Santa María de Tolva, donada por Sancho Ramírez al obispo Ramón Dalmacio. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
065.- 1130, octubre, 26 domingo. Castillo de Bayona.....	740
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona concede fuero de Tudela a los pobladores de Corella, les reconoce términos y el derecho a uso de aguas. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
066.- 1131, enero.....	741
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Pedro de Livaso el castillo y villa de Ripoll, junto al Cinca, con cuatro yugadas de tierra de regadío y, además de éstas, toda la tierra que pueda poner en explotación. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
067.- 1131, marzo, 1.....	742
<i>Alfonso I de Aragón y Castilla dona al hospital de Santa Cristina de Somport la iglesia de San Juan Bautista de Bisimbre, aprueba la constitución de la cofradía de esa iglesia dependiente del hospital y se declara confrade de ella.</i>	
068.- 1131, abril, 2. Castilla cerca de Bayona.....	743
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona declara ingenuos a Jimeno Ortiz de Larraya, a su hermano Aceari Ortiz y la mujer de éste Sansa Sanoiz, de prestar servicio a nadie más que al Hospital, a cuyos caballeros habrán de pagar censo y cena. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
069.- 1131, mayo, 18. Bayona.....	744
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a su escribano Juan Pérez unos exáricos en Tudela, la quinta parte de los bienes de éstos mientras vivan y la totalidad cuando fallezcan. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
070.- 1131, agosto. Peyrehorade.....	744
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Guillermo, arzobispo de Auch, la iglesia de Alagón con sus tierras, diezmos e ingresos que le corresponden. Transcribo sólo el escatocolo.</i>	
071.- 1131, octubre. Asedio de Bayona.....	745
<i>Testamento de Alfonso I de Aragón y Pamplona.</i>	
072.- 1131, diciembre. Tiermas.....	748
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona dona al Hospital de San Juan de Jerusalén su palacio junto al puente de Sangüesa y una yugada de tierra en su término, otra yugada en Uncastillo o Sos y la iglesia de Santa María de Sangüesa con sus diezmos y primicias, más el diezmo de los molinos y baños del burgo nuevo y la lezda de la carne de la villa.</i>	
073.- 1131, diciembre, 26. Besians.....	749
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona concede fueros a los pobladores de Calatayud, con prerrogativas fis-</i>	

cales, económicas y judiciales, y marca los límites del término de la villa.

- 074.-1132, marzo, 25, viernes. Cantabria, en las cercanías de Logroño..... 754  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a los pobladores de Asin del burgo nuevo de Sangüesa y, con él, diversas exenciones y privilegios económicos, fiscales y judiciales.*
- 075.- 1132, marzo. Cantabria, en las cercanías de Logroño.....756  
*Alfonso I dona Fortún Aznar de Medina la torre de Almodébar en Calahorra con los términos a ella anejos. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 076.- 1132, mayo, 11. Soria.....757  
*Alfonso I dona una heredad en Soria al hospital de Santa Cristina de Somport, en el terreno comprendido entre el cementerio asignado a los pobladores procedentes de Ausejo y la leprosería, estando dicha heredad protegida por el derecho de asilo.*
- 077.- 1132, junio. Novillas.....758  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede fueros a los mozárabes de Mallén con diversos privilegios judiciales, fiscales, económicos y militares.*
- 078.- 1132, noviembre, 27.....761  
*Donación de las heredades que se citan a la iglesia catedral de Calahorra. Se cita a Fortún López de Soria.*
- 079.- 1133, enero. Fraga.....762  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a Gonzalo Pérez las heredades que pertenecían al moro Aberrahana en Pradilla y Utebo, con sus casas, campos y huertos. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 080.- 1133, enero. Fraga..... 763  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Gonzalo Pérez las heredades que en Zaragoza, Pina, Baltax y Fuentes pertenecieron al oro Aberrahana con sus casas, huertos y campos. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 081.- 1133, septiembre. Cerca de Fraga..... 764  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona otorga a Fortún Íñiguez de San Celedonio un exárico residente en Vera de Moncayo, de nombre Abayub, con sus heredades. Transcribo solo el escatocolo.*
- 082.- 1133, septiembre. Fraga.....764  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede el fuero de Daroca y el de Soria a los pobladores de Cáseda.*
- 083.- 1133, octubre. Fraga.....767  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona dona a Andrés, hijo del conde Ugón el lugar de Buscalapoyo, con su señorío. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 084.- 1133. Mequinenza.....768  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede a Andrés, hijo del conde Huas de Xalón, Puilampa para que la pueble con hombres de Uncastillo. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 085.- 1134, enero. Asedio de Fraga.....769  
*Alfonso I de Aragón y Pamplona concede la villa y castillo de Gurrea de Gállego a Jimeno López de Murillo con sus términos tal y como los fijó el rey Pedro I, su hermano. Transcribo sólo el escatocolo.*
- 086.- 1134, febrero. Fraga.....770  
*Alfonso I concede a Faulo Richero un exárico en Gallur de nombre "Zalama Abinferuc". Transcribo sólo el escatocolo.*

087.-1134, febrero.....	770
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona concede carta de población a Artasona, confirma a los caballeros que acudan a poblarla su libertad y franqueza y otorga el fuero de Borobia a los peones.</i>	
088.- 1134, junio. Fraga.....	772
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona declara a Jimeno García de Uncastillo y a sus descendientes libres, francos e ingenuos, a petición del vizconde Céntulo de Bearn.</i>	
089.- 1134, julio. Asedio de Fraga.....	772
<i>Alfonso I de Aragón y Pamplona confirma a la Orden de San Juan de Jerusalén las posesiones que tenía en sus estados.</i>	
090.- 1134, agosto, 16.....	774
<i>Cambio de heredades entre Don Sancho, el obispo de Calahorra y su cabildo, con don Sáncho Fortúñez. Confirma Fortún López de Soria y figura como tenente de Calahorra.</i>	
091.- 1134, diciembre. Tudela.....	775
<i>Confirmación por Alfonso VII del Fuero otorgado a Soria por Alfonso I de Aragón y Pamplona</i>	
092.- 1135, enero, 14.....	776
<i>Pedro Micaelez y García Micaelez venden a Eneco Alinz una heredad en Alagón. Sólo se transcribe el escatocolo por su mención a Soria.</i>	
093.- 1135, enero, 20. Zaragoza.....	776
<i>Aubert y su mujer y Navarón y la suya compran dos huertos y tres campos en Zaragoza a Boneta y a sus hijos. Ya figura como gobernador de Zaragoza Lop Lopez.</i>	
094.- 1135, comienzos de mayo.....	777
<i>Homenaje de Garcia rey de Navarra a Alfonso VII. El placitum-hominium de Garcia va seguido de la recepción y aceptación del mismo por Alfonso VII en un placitum -pleito- sin hominium -el Emperador era el dominus o senior y el navarro su vasallo- que implicaba también compromisos políticos. Se cita como límite las tierras de Soria.</i>	
095.- 1135, junio. Toro.....	779
<i>Privilegio del Rey Don Alfonso VII por el que da al Obispo de Sigüenza Don Bernardo Agen para si y su Iglesia todas las décimas y derechos reales de las Villas de Calatayud, Soria, Atienza, Olvega, Santa Maria de Golmayo, Almazán y otras.</i>	
096.- 1135. diciembre, 6.....	780
<i>Pepín y su mujer Tota venden a Aznar Aznárez y su mujer Blasquita la heredad de Sobradíel. Figura Fortún López como señor de Soria.</i>	
097.- 1136, julio, 3. Alagón.....	781
<i>Fortuño Aznar, merino de Alfonso VII, hace donación a Juan Caballero, por mandado del Emperador, de una heredad en Pedrola que fue de Abraham Abenali</i>	
098.- 1136, julio, 29. Soria.....	782
<i>Confirmación de la donación hecha el 11 de mayo de 1132, en Soria por Alfonso I de Aragón y Pamplona a Santa María de Somport de un terreno en dicha localidad.</i>	
099.- 1136, septiembre. Burgos .....	782
<i>Concordia entre el Obispado de Burgos y el de Osma, y entre el Obispado de Sigüenza y Osma, en el concilio de Burgos, presidido por el cardenal Guido.</i>	

100.- 1136.....	784
<i>Alfonso VII confirma la concordia hecha por el delegado del papa Inocencio, el cardenal Guido, sobre los territorios sometidos a la jurisdicción de Osma, Tarazona y Sigüenza. Mención de Soria y de Santa María de Golmayo.</i>	
101.- 1136, octubre. Tudela.....	786
<i>Donación del rey García Ramírez de Pamplona a Fortún López de Soria de la villa y castillo de Alfaro.</i>	
102.- 1137, noviembre, 4. Monasterio de San Millán.....	787
<i>Donación hecha por Alfonso VII de la villa de Madriz (en la Rioja) en favor del Monasterio de San Millán, junto a la donación por el obispo de Calahorra, que había consagrado esta villa el 4 de noviembre de 1137, de las tercias episcopales de diezmos y primicias. Figura un Fortún de Faro que no parece ser el de Soria.</i>	
103.- 1138, marzo, 6.....	788
<i>Bula del papa Inocencio II aprobando la decisión del legado pontificio, el cardenal Guido sobre la controversia habida entre los obispos de Sigüenza, Tarazona y Osma en cuanto a los límites de sus respectivas diócesis.</i>	
104.- 1140, junio, 10.....	790
<i>La infanta doña Sancha, hermana de Alfonso VII, dona a la Orden de San Juan el monasterio de Santa María de Wamba junto con todas sus villas e iglesias dependientes.</i>	
105.- 1140, octubre, 7. (posiblemente en Rincón de Soto).....	792
<i>Alfonso VII y su esposa Berengaria cambian al obispo de Sigüenza, Bernardo, Caracena, que era propiedad de éste, por una acequia cerca de Almazán y Serón. Confirman, entre otros, Fortún López y Miguel Muñoz de Finojosa, padre de San Martín de Finojosa.</i>	
106.- 1140, octubre 25. Ribera del Ebro entre Calahorra y Alfaro.....	793
<i>Donación de Alfonso VII a la iglesia de Santa María, fundada en el monte Yerga, a Don Durando y a los monjes, de la villa y el lugar de Niencebas. Confirma Miguel Muñoz de Finojosa, padre de San Martín.</i>	
107.- 1140, noviembre, 30. Soria.....	795
<i>Privilegio de Alfonso VII en que concede a la iglesia de Calahorra varios derechos que tenía en esa ciudad.</i>	
108.- 1141, abril, 1. Soria.....	796
<i>Alfonso VII con su mujer donan al monasterio de Valvanera y a su abad, don Blas, la iglesia de Santa María de Canicosa. Transcribo solo el final del documento por estar otorgado en Soria y figurar en ello Pedro Núñez de Fuentearmenxarit, suegro de Fortún López.</i>	
109.- 1142, noviembre.....	797
<i>Fuero de Daroca concedido por Ramón Berenguer, conde de Barcelona. Se incluye por figurar en el escatocolo que Alfonso VII reinaba en Soria, por lo que se transcribe sólo éste.</i>	
110.- 1143, abril, 15. Sitiando el castillo de Mora.....	798
<i>Alfonso VII confirma y reforma el fuero de Soria concedido a este lugar por Alfonso I de Aragón y Pamplona.</i>	
111.- 1143, abril, 20. Toledo.....	799
<i>Privilegio de Alfonso VII, confirmado por Sancho IV (1285, febrero, 24, Soria), y por Alfonso X (1273 04-21, Ávila), en los que concedía a los hermanos de Santa Cristina sita en el puerto de Jaca una heredad ubicada en Soria. Inserto en una confirmación de Sancho IV, hecha en Soria en febrero de 1285.</i>	

112.- 1145, abril, 22. Calahorra.....	800
<i>Da a la iglesia de Calahorra un solar en la alhóndiga. Se incluye por la mención de Miguel Muñoz, padre de San Martín y señor de la mitad de Soria.</i>	
113.- 1146, noviembre, (1-30). San Esteban.....	801
<i>Donación de Alfonso VII a la Orden del Templo, representada por su maestre y un caballero de esta orden, de una villa desierta entre Soria y Almenar.</i>	
114.- 1147.....	802
<i>Donación de Maria de Lehet donde se hace constar que fue esposa de Íñigo López de Soria y de Lope Íñiguez de Borobia.</i>	
115.- 1148, marzo 31. Soria.....	803
<i>Donación de Alfonso VII a Arnaldo Gaeto y Giraldo Esperoner.</i>	
116.- 1148, abril, 5.....	804
<i>Alfonso VII concede al monasterio de Santa María de Niecebas una heredad en Anagora. Se transcribe sólo el escatocolo por incluir la mención de Fortún López.</i>	
117.- 1148, mayo, 31.....	805
<i>Doña María, con Pedro Fernández, su yerno, y con los demás hijos, cede una heredad de Fitero al abad Raimundo de Niecebas, a cambio de otros bienes.</i>	
118.- Sin fecha.....	806
<i>Donación de toda la heredad que poseían en Niecebas Fortún López, su mujer Sancha y sus hijos e hijas, a favor de Santa María de Niecebas y D. Raimundo, su abad.</i>	
119.- 1148, mayo.....	806
<i>Confirmación por Alfonso VII del fuero dado a Logroño por su abuelo Alfonso VI. Se transcribe el escatocolo por mencionarse a Gutierre Fernández de Castro como señor en Soria.</i>	
120.- 1148, julio, 26. Sin data tónica, pero posiblemente dado en Soria.....	807
<i>Donación que hizo el concejo de Soria de la iglesia de San Pedro para constituir un monasterio de religiosos.</i>	
121.- 1149, octubre, 18, Toledo.....	809
<i>Confirmación de la donación antecedente por el Emperador Don Alfonso VII y donación al Obispo de Osma don Juan de la Iglesia de Cardejón y unas casas en esta ciudad de Soria.</i>	
122.- 1150, marzo, 11.....	811
<i>Privilegio de Alfonso VII donando a Juan Obispo de Osma y a su Iglesia una presa sobre el Duero que tenía en San Esteban. Figura Gutierre Fernández como señor de Soria.</i>	
123.- 1150.....	813
<i>Sentencia que el Obispo Don Juan dio en el año 1150 sobre la pretensión de que los Canónicos de Osma tuvieron sobre el que el Prior y canónicos de Soria estuviesen sujetos al Prior de Osma.</i>	
124.- 1151, octubre 18. Toledo.....	814
<i>Confirmación por Alfonso VII de la donación de un edificio para instalar el monasterio de San Pedro de Soria, acompañándolo de la donación de la iglesia de Cardejón y unas casas en Soria.</i>	
125.- 1152, enero, 18. Almazán.....	816
<i>Sancho III da a a catedral de Calahorra una serna próxima a Villarnueva. Se cita a Fortún López de Soria.</i>	



126.- 1152, mayo 27. Soria.....	817
<i>Sancho III de Castilla da a Arlanza la dehesa de Acevosa de Jaramillo, y la de S. Martín de Coitrales.</i>	
127.- 1152, junio. Soria.....	818
<i>Trascribo sólo el escatocolo por ser lo comunicado por Recuero y por ser lo único que tiene que ver con Soria.</i>	
128.- 1152, julio. 10.....	818
<i>Donación que hizo Don Juan Obispo de Osmá, el 10 de julio de 1152, a la Iglesia de San Pedro de Soria, de diezmos, molinos y heredades que poseía la Dignidad, para la manutención de los Eclesiásticos de ella, estableciendo que viviesen en comunidad y bajo la regla de San Agustín.</i>	
129.- 1152, octubre, 23. Soria.....	820
<i>Alfonso VII dona a García Garcíaz la villa de Cinneira.</i>	
130.- 1152, octubre, 30. Soria.....	822
<i>Copia imitativa de la donación que otorga Alfonso VII favor de la Orden de San Juan de Jerusalén y a la iglesia del Santo Sepulcro unas posesiones sitas más allá de la ciudad de Soria, en la ribera del Duero, para que sean pobladas. Además, exime a sus futuros habitantes de toda contribución con excepción de la debida al señor del templo. Fue confirmada por Alfonso VIII en 1180 (según figura en la copia imitativa).</i>	
131.- 1152.....	824
<i>Acuerdo hecho por el Cabildo de la Colegial de S. Pedro de Soria en el año 1152, por los hechos ocurridos entre Pedro Lázaro Sánchez, Prior de la Iglesia de Santa María de Osmá, y Fortunio, de la de San Pedro, con motivo de haberse hallado en ésta el 1º el día de San Pedro ad vincula.</i>	
132.- 1153, junio 2. Soria.....	825
<i>Alfonso VII dona el lugar y término de Niencebas a Santa María de Castellón y su abad Don Raimundo.</i>	
133.- 1153, noviembre, 18. Soria.....	826
<i>Alfonso VII da al conde don Ponce el castillo de Alboer (Villamanrique), entre Oreja y Almoguera.</i>	
134.- 1153.....	828
<i>Privilegio de los Torres (linaje Salvador).</i>	
135.-1154, enero, 14. Soria.....	829
<i>Privilegio del Rey Don Sancho el III por el que se confirma al obispo de Osmá Don Juan lo que el Emperador su padre le había dado en Soria, haciéndole también merced del Monasterio de San Miguel de Osmá con sus pertenencias, heredades y otras cosas.</i>	
136.- 1154, 14 de enero a 31 de marzo.....	831
<i>Menciones a las Cortes celebradas en Soria en marzo de 1154.</i>	
137.- 1154, febrero, 19.....	833
<i>Carta homenaje de Diag Pedrez al obispo de Osmá, Juan, al recibir del obispo el Castillo de Alcozar.</i>	
138.- 1155, marzo, 14. Soria.....	834
<i>Sancho III el Deseado da al monasterio de Silos una serna en Villaseca, término de Soria, a cambio de una heredad en Fuente de Canto. Figura como confirmante Fortún López de Soria.</i>	
139.- 1155, septiembre, 18. Calahorra.....	835
<i>Sancho III el Deseado da a la Orden del Temple la localidad de Alcanadre que su padre había dado por sus buenos servicios a Don Rodrigo de Azagra y que éste dio al Temple. Confirma Fortún López como señor de Calahorra.</i>	

140.- 1155.....	837
<i>Escritura de venta de dos quiñones de tierra, otorgada por Lope Sanz y su familia a favor del Abad y monjes de Castellón, donde se cita a Sancho III como reinante en Soria.</i>	
141.- 1157, abril, 12.....	837
<i>Donación del Rey Sancho, hijo del emperador, de otro predio en Tudelten o Tudillen.</i>	
142.- 1157, abril, 15. Toledo.....	838
<i>Sancho III el Deseado dona al monasterio de Santa María de Castellón y a su abad Raimundo, el castillo de Tudején. Transcribo sólo el escatolo.</i>	
143.- 1157, octubre, 28. Soria.....	839
<i>Sancho III dona al obispo y cabildo de Burgos el monasterio de San Millán de Lara, con todas sus posesiones, para el sufragio del alma de sus padres. No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria.</i>	
144.- 1157, noviembre, 11. Soria.....	840
<i>Confirma el fuero de Miranda, dado por Alfonso VI en 1099, y confirmado después por Alfonso VIII en diciembre de 1177. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria.</i>	
145.- 1157, noviembre, 11. Soria.....	840
<i>Sancho III concede un fuero al concejo de Logroño. Se incluye sólo por estar otorgado en Soria.</i>	
146.- [1156-1157].....	841
<i>D. García Archidíacono de Soria actúa como testigo cuando Juan, Obispo de Osma declara la incomparecencia de Lope, Obispo de Pamplona, en el pleito con Rodrigo, Obispo de Calahorra, sobre la propiedad de nueve iglesias que el Obispo de Pamplona había ocupado al de Calahorra y otras incidencias.</i>	
147.- 1157.....	842
<i>Don Raimundo, abad de Castellón cambia cinco piezas y un huerto por tres piezas que tenía en Murillo y Tierra Alta por D. Rodrigo de Tudelón.</i>	
148.- 1157, noviembre 11. Soria.....	843
<i>Sancho III el Deseado confirma la concesión de Fuero a Logroño que hizo Alfonso VI y confirmó Alfonso VII. Se transcribe solo esa confirmación.</i>	
149.- 1157.....	843
<i>Escritura de cambio de varias fincas con don Raimundo, abad de Castellón, por otras de Rodrigo de Tudegen, donde se cita a Sancho III como reinante en Soria.</i>	
150.- 1158, enero, 30. Almazán.....	844
<i>Sancho III dona a la Orden de San Juan la Iglesia de Santa María de Hortezueta, en el término de Berlanga.</i>	
151.- 1158, enero. Almazán.....	845
<i>Sancho III da Calatrava a la Orden cisterciense y al Abad de Fitero, para defenderla. Confirma Fortún López de Soria.</i>	
152.- 1158, abril. Oter de Selas (Tordesillas).....	847
<i>Doña Sancha, mujer de Miguel Muñoz de Finojosa, hace entrega de su hijo Martín al monasterio de Santa María de Cantavós y al abad Blas para que sirva a Dios según la regla de San Benito y de la Orden del Císter. Por tal motivo, dona al citado monasterio y abad la aldea de Boñices con su término.</i>	

153.- 1158.....	849
<i>Cambio de la heredad que tenía D. Ramiro (abad de Castellón) en Cervera por la heredad que tenía Martín Rubio y su familia en Tudejen.</i>	
154.- 1162, noviembre. Leon.....	849
<i>Fernando II de León concede al clérigo de su corte y canónico de Santa María, Fernando Marín, exenciones sobre su casa y le autoriza a construir un horno (se transcribe solo parcialmente el escatocolo por la mención de Soria).</i>	
155.- 1163, septiembre 12. Soria.....	850
<i>Fernando II de León y Alfonso VIII de Castilla donan a la Orden de San Juan el castillo de Uclés.</i>	
156.- 1163.....	851
<i>Domingo Oveco y su esposa Dominga se entregan a Santa Cristina de Somport y le dan tres molinos ante varios testigos (repetición con otro origen).</i>	
157.- 1164, julio, 13. Preneste.....	852
<i>Bula del Papa Alejandro III a los obispos de Avila y Sigüenza mandando que se restituyan a obispo de Tarazona los derechos que le corresponden en compensación de la villa de Soria.</i>	
158.- 1166, abril. Segovia.....	854
<i>Litigio sostenido entre el obispo de Osma y el abad de San Millán acerca de los derechos sobre Santa María de Tera, incluyéndose también la iglesia de San Andrés de Soria.</i>	
159.- 1166, junio, 6. Soria.....	856
<i>Privilegio del Rey Don Alfonso VIII en el que hace varias mercedes a la Iglesia de San Pedro y dice que en ella estaban sepultados los Reyes sus hermanos.</i>	
160.- 1166, noviembre, 18.....	858
<i>Traslado de la Bula emitida por el papa Alejandro III el 2 de diciembre de 1166 confirmando la sujeción a la orden de San Agustín de los canónicos de San Pedro de Soria que había dispuesto Juan, obispo de Osma</i>	
161.- 1167.....	861
<i>Guillermo de Tudela y su hijo Pedro hacen donación de sus cuerpos y bienes a Santa María de Huerta y a su abad Martín.</i>	
162.- 1168, mayo, 4. Osma.....	862
<i>Juan, obispo de Osma, y su cabildo conceden a Martín, abad de Huerta, todo derecho episcopal que les correspondía en Boñices, con la condición de que el abad pondría en la iglesia de Boñices el clérigo que deseara, mas otorgando el obispo su aprobación para la cura de almas y quedando para el abad de Huerta y clérigo la potestad que el obispo tenía en Boñices. Se transcribe sólo el escatocolo por su interés para la historia de Soria.</i>	
163.- 1168, agosto, 10. Avia.....	863
<i>Instrumento del Rey don Alfonso VIII de Castilla confirmando a Monasterio de Fitero y a su abad D. Guillermo la donación hecha por su abuelo y padre de los castillos de Tudejen y Añamaza, con todos sus derechos. Se transcribe sólo el escatocolo por su interés para la historia de Soria.</i>	
164.- 1170, febrero, 27. Burgos.....	864
<i>Alfonso VIII da a la catedral de Calahorra y a su obispo la villa de Arnedillo. Último documento que he encontrado donde se citaba a Fortún López con relación a Soria.</i>	
165.- 1170.....	865
<i>Urraca y Elvira donan a monasterio de Santa María de Rute una pieza junto a la granja del cenobio. Transcribo sólo el escatocolo por la mención a Juan como obispo de Soria.</i>	

166.- 1173, noviembre, 22.....	866
<i>Privilegio otorgado por Alfonso VIII eximiendo de gravámenes.</i>	
167.- 1173.....	867
<i>Don Lope de Arnedo compra en Ágreda a Menga y a su marido Blasco la heredad que les tocó de su padre.</i>	
168.- 1173.....	867
<i>Compra de finca por Don Lope de Arnedo en Ágreda.</i>	
169.- 1173.....	868
<i>Otra compra de Don Lope de Arnedo en Ágreda.</i>	
170.- 1174, enero, 9.....	868
<i>Dos menciones a Alfonso VIII y Soria en fragmentos de la historia de Uclés. Sólo transcribo lo referente a Soria.</i>	
171.- 1174, septiembre, 24. Toledo.....	869
<i>Privilegio del Rey Don Alfonso VIII por el que se confirma al Obispo de Osma Don Bernardo y a sus sucesores todas las gracias y concesiones hechas a sus antecesores por los Reyes.</i>	
172.- 1175, julio, 4. Soria.....	871
<i>Alfonso VIII, que había entregada al monasterio de Huerta y a su abad Martín, la cuarta parte del pozo mayor de las salinas de Medinaceli, popularmente llamadas Landet, con la cuarta parte de las aguas y tierras pertenecientes al pozo, ahora les dona las tres cuartas partes restantes del citado pozo salinero y el “scalentader” que había en medio. A cambio, el abad Martín había de pagar trescientos mencales a quien el rey señalase, en los plazos de mayo, septiembre y diciembre. En el caso de que las salinas fuesen destruidas o volviesen a poder real, el monasterio recibiría seiscientos mencales o ciento cincuenta morabetinos y la sal que necesitasen para su uso. Solo la cito por estar expedida en Soria.</i>	
173.- 1176, junio. Soria.....	872
<i>Alfonso VIII dona al abad Martín y monasterio de Huerta la heredad de Estenilla, junto a Medinaceli. Se incluye por estar expedido en Soria.</i>	
174.- 1176, junio, Soria.....	872
<i>Alfonso VIII y la reina Leonor reciben bajo su protección al monasterio de Huerta, al que confirman las propiedades de Cántavos, Boñices, Arandilla, Estenilla, el pozo de las salinas, existente junto a Medinaceli, llamadas popularmente Landet, y las salinas de Terceguela. Asimismo, los monarcas aprueban el traslado del monasterio de Cántavos a Huerta y le conceden libertad de pastos para sus ganados y exención de portazgo en todo el reino de Castilla. Se cita por estar expedido en Soria.</i>	
175.- 1176. (capítulo de Huerta y Concejo de Soria) .....	873
<i>Concordia entre el abad Martín y el concejo de Soria</i>	
176.- 1179, 15 de abril. Nájera.....	874
<i>Alfonso VIII, rey de Castilla, y Sancho VI, rey de Navarra, pactan la entrega de Logroño, Navarrete, Ausejo, Autol y otras poblaciones.</i>	
177.- 1180, febrero, 15. Ayllon.....	877
<i>Privilegio de Alfonso VIII por el que se releva al obispo de Osma y a todos los eclesiásticos de la diócesis de satisfacer ciertos impuestos como fonsadera, pedido y servicio real que lo eran reales aunque los transcritores dicen que exonera de “pagar los derechos concejiles”.</i>	

178.- 1180, junio, 7. Soria.....	879
<i>Confirmación por Alfonso VIII de la donación hecha por Alfonso VII a favor de la Orden de Jerusalén y el Santo Sepulcro de terrenos más allá de Soria. Hace mención expresa de que ahí se construyó el hospital de San Juan.</i>	
179.- 1182, febrero 14. Santa María de Montes de Oca.....	881
<i>Romeo, abad del monasterio de Santa María de Montes de Oca, vende a Lamberto, abad de San Prudencio, una heredad en Villamediana (que con anterioridad perteneció a don Diego Jiménez) por 500 maravedíes. Sólo se transcribe el escatocolo por la mención a la tenencia de Soria.</i>	
180.- 1186, enero, 19.....	882
<i>Ruy Muñoz y su mujer Doña Mayor dan a la iglesia de Covarrubias sus posesiones de Fuente Solana a cambio del pueblo de Bañuelos.</i>	
181.- 1186, febrero, 1. Soria.....	883
<i>Noticia recogida por el Marqués de Mondéjar sobre un documento otorgado en Soria por Alfonso VIII conteniendo una donación en cumplimiento de la promesa que había hecho este monarca de dar el Monasterio de Quintana.</i>	
182.- 1188.....	883
<i>Adición a los fueros concedidos en 1145 a Yanguas. Se inserta porque en él figura como confir-mante a Rodrigo Díaz, tenente de Soria.</i>	
183.- 1188.....	884
<i>Capitulaciones de Doña Berenguela con Conrado, hijo del Emperador Federico Barbarroja, otor-gadas entre D. Alfonso VIII y el Emperador.</i>	
184.- 1190, 6 de junio, “Tarozos”.....	887
<i>Alfonso VIII confirma a la Orden de San Juan su casa y posesiones en Soria.</i>	
185.- 1190.....	889
<i>Noticia sobre el dominio que Diego López de Haro tenía sobre Soria.</i>	
186.- 1191, mayo, 25. Palencia.....	889
<i>Alfonso VIII otorga seguridad e inmunidad a la Iglesia y a sus bienes en Aragón, Navarra, León y Por-tugal, así como prohíbe allanar las casas de los religiosos y ordena respetar el asilo eclesiástico.</i>	
187.- 1191, diciembre.....	890
<i>Janina y su marido, Pedro Blásquez ofrecen a San Millán toda su heredad en Castrillo. Transcribo sólo el escatocolo porque es lo único que tiene que ver con Soria.</i>	
188.- 1192, agosto.....	891
<i>Gonzalo Álvarez de Hervías vende a San Millán dos solares en Cironuela.</i>	
189.- 1192, septiembre.....	891
<i>Rodrigo Pérez de Tudela vende a San Millán una heredad que era de su abuelo y su padre en Santa María de Ribarredonda.</i>	
190.- 1192, septiembre.....	892
<i>Dominio de Diego López de Haro sobre Soria.</i>	
191.- 1192, noviembre, 2. Soria.....	893
<i>Alfonso VIII ordena el procedimiento para resolver un litigio entre el concejo de Ausejo y el Monas-terio de San Martín de Albelda. Se incluye la datación por estar expedido en Soria, aunque nada tiene que ver con ella.</i>	

192.- 1195, noviembre, 10. Soria.....	893
<i>Garsias Roiz, comisionado por Alfonso VIII para juzgar entre los derechos aducidos por Carlos, prior de San Martín de Albelda por una parte y el concejo de Ausejo por otra, sobre la propiedad de la iglesia de San Valero y sus pertenencias, sentencia en Soria quién tiene razón. Solo tiene importancia para Soria por estar expedido allí.</i>	
193.- 1198, noviembre, 28. Soria.....	893
<i>Privilegio del Rey Alfonso VIII confirmando a San Pedro de Soria posesiones y haciendo otras mercedes.</i>	
194.- Siglo XII (sin data tónica ni cronológica) .....	894
<i>Testamento de un canónico de San Pedro donando unas casas en el Collado (Soria).</i>	
195.- Sin fecha. ....	895
<i>Donación de San Andrés de Soria a San Pedro de Soria por Juan Dominici y su hermano D. Martin, sin fecha. decisión del arzobispo de Toledo D. Martin sobre la controversia entre el Cabildo de San Pedro y los clérigos de las parroquias de Soria. Como los testigos son los mismos que en un documento anterior, correspondiente al siglo XII, el transcriptor del cartulario piensa que se emitiría a comienzos del siglo XIII.</i>	
196.- 1200, octubre, 11, Cañas.....	896
<i>Toda García, abadesa del convento de Cañas, vende a Don Martín, Obispo de Osmá, una tierra en Fuenmayor, con destino al hospital edificado por su madre “in strata beati Iacobi prope Nauaret”. Figura Alfonso VIII reinando en Soria.</i>	
197.- 1202, junio, 3. Soria.....	897
<i>Alfonso VIII da licencia al concejo de Soria para donar heredades a la Orden de Salvatierra.</i>	
198.- 1203, mayo, 13. San Esteban.....	898
<i>Privilegio del Rey Don Alonso el VIII. su fecha en San Esteban a 13 de Mayo de 1203. por el que confirma la fundación y donación que hizo el Obispo Don Diego de Aceves, y otros bienhechores, de un Monasterio de Monjas en la Villa de Soria, con el título de Sancti-Spiritus.</i>	
199, 1205, noviembre, 22. Soria.....	899
<i>Epitafio de Raimundo, sito en la concatedral de San Pedro de Soria, recogiendo la donación que éste hizo de un puesto en el mercado.</i>	
200.- 1206, octubre, 23.....	900
<i>Decisión del arzobispo de Toledo D. Martin sobre la controversia entre el Cabildo de San Pedro y los clérigos de las parroquias de Soria.</i>	
201.- 1208, febrero, 6, Berlanga.....	901
<i>Determinación de la decisión anterior, hecha por el mismo arzobispo en Berlanga.</i>	
202.- 1208, febrero, fin. Soria.....	901
<i>Confirmación de la donación de la villa de Santivenia de Monte (luego Santa Eufemia de Cozollos) que había dado a la Iglesia de Palencia para que se celebrase aniversario por el alma de la Emperatriz Doña Berenguela de Barcelona su abuela.</i>	
203.- 1212, diciembre 27. Burgos.....	902
<i>Concede al monasterio de Santa Maria de Tardesillas (Soria) treinta yugadas de heredad, adquiridas por donación o por compra.</i>	
204.- 1214.....	903
<i>Sancha, mujer de Martín Aznar de Lagunilla, y sus hijos, venden al monasterio de San Prudencio una pieza en el Valle de Lagunilla, por cien monedas de oro.</i>	

205.- 1215, junio, 17. Soria.....	904
<i>Concesión por Enrique I de dehesas bien acotadas a favor de la Orden de San Juan del Hospital para sus cuatro castillos de Peñarroya, Ruidera, Santa Maria y Villacentenos.</i>	
206.- 1216, febrero, 18. Soria.....	905
<i>Enrique I de Castilla exime de todo pecho y contribución reales a los vasallos que el monasterio de El Moral tenía en Viznalo.</i>	
207.- 1216, marzo, 6, Soria.....	906
<i>Enrique I otorga en Soria a Santa María de Nájera la localidad de Torrecilla.</i>	
208.- 1217, febrero, 26. Riba Royá.....	908
<i>Rodrigo Díaz y su mujer Aldonza donan al monasterio de San Prudencio el de San Miguel de Cendano con todas sus pertenencias.</i>	
209.- 1218, 5 de enero (Burgos).....	909
<i>Privilegio de Fernando III confirmando uno de Alfonso VIII su abuelo.</i>	
210.- 1218, enero, 10. Burgos.....	911
<i>Fernando III confirma y traslada al monasterio de San Pedro de Soria el privilegio de Alfonso VIII en que concede sus propiedades y autoriza la adquisición de cierta cantidad de heredad.</i>	
211.- 1218, mayo, 19. Soria.....	912
<i>Fernando III ampara al monasterio de Piedra y sus casas, concediéndoles exención de portazgo en el reino.</i>	
212.- 1218, mayo, 19. Soria.....	914
<i>Fernando III confirma el privilegio dado por Alfonso VIII al monasterio de Huerta.</i>	
213.- 1218, mayo, 23. Soria.....	914
<i>Fernando III concede al monasterio de Santa María de Tardesillas de Soria licencia para adquirir tres yugadas de heredad y 50 aranzadas de viña.</i>	
214.- 1218, noviembre 28.....	916
<i>Fernando III concede varias franquezas y privilegios al monasterio de Valbuena. (se incluye por la confirmación de Juan I en Soria).</i>	
215.- 1218.....	917
<i>Donación de unos molinos en Clunia a esta Iglesia por Domingo Vele, su mujer Juana y sus hijos.</i>	
216.- Sin fecha (1208 por ser los mismos testigos que el anterior).....	918
<i>Donación de San Andrés de Soria a San Pedro de Soria por Juan Dominici y su hermano D. Martín, sin fecha. decisión del arzobispo de Toledo D. Martín sobre la controversia entre el Cabildo de San Pedro y los clérigos de las parroquias de Soria.</i>	
217.- 1219, septiembre, 6. Burgos.....	919
<i>Fernando III concede a los vendedores de vino de acarreo de Soria la exención de intervenir los alcaldes en precios y medidas, poniendo ellos unos buenos hombres de su cofradía que determinen lo relativo al mercado de vinos.</i>	
218.- 1222, mayo, 6.....	920
<i>Privilegio de Fernando III a favor del obispo de Palencia</i>	
219.- 1223, septiembre 26, Berlanga.....	921
<i>Instrumento expedido por D. Mendo Obispo de Osma sobre la disputa con el Cabildo del derecho</i>	

*de diezmos y heredades de los clérigos de La Salma, Almenar, Tejado y Canales. Habiéndolo intentado otros, les condena.*

- 220.- 1223, noviembre, 11. Soria..... 922  
*Cédula de Fernando III dando al obispo de Osma, D. Mendo, los portazgos de las villas de Osma, San Esteban, Calatañazor y Roa en compensación por no haberle dado el señorío de Osma.*
- 221.- 1223, diciembre, 3. Soria..... 923  
*Fernando III confirma y traslada la donación de una heredad junto al Tajo, otorgada por Alfonso VIII a la catedral de Sigüenza.*
- 222.- 1224.....924  
*Donación hecha por Maria Vicenti y su hija María de varios bienes.*
- 223.- 1225, octubre 4. Sigüenza.....925  
*Fernando III confirma a Pedro Fernández la heredad dada por el concejo de Soria cerca de Valonsadero.*
- 224.- 1225, junio, 16. Soria..... 927  
*Inscripción dando cuenta del fallecimiento de Doña Delfa.*
- 225.- 1229, mayo 6. Soria.....927  
*Fernando III excusa de pechos a los vasallos de Poblaciones, a favor de la Iglesia de Palencia.*
- 226.- 1229, julio, 17. Sigüenza.....931  
*Límites entre los obispados de Osma y Sigüenza en 1229.*
- 227, 1233, noviembre.....933  
*Elvira Díaz, hija de Diego, arcediano de Soria, vende a Sancho VII, rey de Navarra, unas casas junto a la parroquia de Santa María de Tudela. Se transcribe por la mención al arcediano de Soria.*
- 228.- 1234, enero, 8. Soria.....934  
*Fernando III recibe bajo su protección al monasterio y monjes de Fitero, a sus granjas y ganados.*
- 229.- 1239. Soria.....935  
*Inscripción de un eclipse procedente de San Nicolás.*
- 230.-1239. Soria.....936  
*Inscripción recordando un eclipse. Seguramente, se trata del mismo que figura en el documento anterior.*
- 231.- 1245, 19 de septiembre, Lyón.....936  
*Littera de Inocencio IV al obispo de Tarazona y al de Calahorra para que eviten querellas entre los clérigos y los Hermanos menores por su comportamiento con los parroquianos.*
- 232.- 1245. Soria.....938  
*Testimonio notarial del enfrentamiento entre los frailes menores y los clérigos de Soria.*
- 233.- 1246, enero, 18. Atienza..... 939  
*Noticia sobre la construcción de una capilla dedicada a Santa Catalina en el templo de San Pedro de Soria y de la concesión de 40 días de indulgencia a quien viniera a visitarla en su fiesta con ofrendas.*
- 234.- 1246, julio, 10. Jaén..... 940  
*Privilegio del Rey D. Fernando concediendo libertad de pastos a los ganados de San Pedro de Soria en todo su reino, inserto en la confirmación del privilegio por Alfonso X.*



235.- 1248, diciembre, 10. Soria.....	941
<i>Sentencia del comisionado Maestro Juan, clérigo de Santa Maria del Azogue, en pleito entre cabildo de San Pedro y los clérigos de la Salma sobre diezmos.</i>	
236.- 1250, marzo. 23.....	942
<i>Población de Duruelo por el concejo de Soria, con gentes de Regumiel.</i>	
237.- 1250. mayo, 25, Sevilla.....	943
<i>Donación de Fernando III al cabildo de clérigos de Soria de una heredad que le había dado al rey Domingo de Soria.</i>	
238.- 1250, octubre 25. Lyon.....	943
<i>Inocencio IV concede a Bartolomé, hermano del obispo de Jaén Pascual, los mismos beneficios que éste gozaba en la diócesis de Osma y que le había concedido Fernando Plebano, capellán del Papa, que con dicho nombramiento habían quedado libres y que Pascual había resignado en el capellán. Se acompaña con la comunicación que el capellán del Papa le hace a la diócesis de Osma.</i>	
239.- 1250.....	945
<i>Carta de acuerdo por el que las hermanas Dominga entregan al Monasterio de San Juan de Duero, orden de San Juan de Jerusalén, en Soria, su parte en los molinos de Domingo Orvecho y la casa que poseen en el burgo, a cambio de que las acepten como como frailes.</i>	
240.- 1251, julio, 9. Sevilla.....	945
<i>Fernando III otorga a los concejos de Extremadura las antiguas relaciones entre aldeas y villas, y limita el gasto de procuradores y bodas.</i>	
241.- 1252, mayo 1. Sevilla.....	948
<i>Fernando III confirma al concejo de Deza la exención de fazendera y fonsadera, reducción de pecho y el fuero de Soria concedido a esta localidad por Alfonso VIII.</i>	
242.- 1255.....	949
<i>Donación a la Iglesia por Doña Maria mujer de Martin Martínez, de una casa en el barrio de Santo Tomé.</i>	
243.- 1256, marzo, 7. Soria.....	950
<i>Alfonso X ordena a los alcaldes de Toledo que den copia de su fuero al concejo de Jaén.</i>	
244.- 1256, marzo, 18. Soria.....	950
<i>Alfonso X confirma al maestre de Alcántara el cambio hecho en favor de su Orden por Rodrigo Froilaz de un donadío en Sevilla menos las casas que había vendido Don Zulema.</i>	
245.- 1256, marzo 18. Soria.....	950
<i>Ofrecimiento de apoyo de la ciudad de Pisa a Alfonso X de Castilla, para ser nombrado Emperador, hecho en Soria.</i>	
246.- 1256, marzo 18. Soria.....	952
<i>Aceptación por Alfonso X del ofrecimiento hecho en el documento anterior.</i>	
247.- 1256, marzo, 20. Soria.....	954
<i>Alfonso X autoriza a la catedral de Sevilla a adquirir heredades de aquellos que las han recibido por el rey.</i>	
248.- 1256, marzo, 20. Soria.....	954
<i>Alfonso X concede a la catedral de Sevilla todos los privilegios de que gozaba la de Toledo.</i>	

249.- 1256, marzo, 22. Soria.....	955
<i>Alfonso X confirma el privilegio dado por su padre, Fernando III, en Santiago de Compostela, el 25 de febrero de 1232, confirmando privilegios a San Martín Pinario. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria salvo estar allí expedido.</i>	
250.- 1256, marzo, 26. Soria.....	955
<i>Privilegio de Alfonso X eximiendo del pago de moneda a los eclesiásticos de Plasencia.</i>	
251.- 1256, marzo, 26. Soria.....	955
<i>Carta de Alfonso X disponiendo que cuando muriese el obispo de Plasencia sus bienes pasasen al cabildo para que éste los entregue a su sucesor.</i>	
252.- 1256, marzo, 26. Soria.....	955
<i>Alfonso X exige a la iglesia de Plasencia de pagar el impuesto llamado de "moneda". Fue confirmado por Sancho IV en Burgos, el 14 de abril de 1285, por Alfonso XI en Sevilla el 24 de noviembre de 1337 y por Pedro I en Valladolid el 1 de diciembre de 1351.</i>	
253.- 1256, marzo, 27. Soria.....	956
<i>Privilegio de Alfonso X eximiendo del pago de moneda a los eclesiásticos de Plasencia.</i>	
254.- 1256, marzo, 27. Soria.....	956
<i>Alfonso X exige de portazgo a los ganados del monasterio de San Pedro de Arlanza. En confirmación de Sancho IV, que es lo que transcribe Gaibrois y yo no lo hago por no tener nada que ver con Soria.</i>	
255.- 1256, 4 de abril. Soria.....	956
<i>Alfonso X confirma la donación de la aldea de Peñalver en el término de Guadalajara hecha por Alfonso VIII en 1168 a favor de la Orden de San Juan del Hospital.</i>	
256.- 1256, abril, 12. Soria.....	958
<i>Carta del infante don Fadrique, hijo de Fernando III, haciendo una donación a su mayordomo García Fernández Descaño.</i>	
257.- 1256, abril, 19. Soria.....	958
<i>Alfonso X confirma un privilegio otorgado por su padre Fernando III, acogiendo el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce.</i>	
258.- 1256, abril, 19. Soria.....	960
<i>Alfonso X confirma a San Prudencio un privilegio otorgado por su bisabuelo Alfonso VIII, por el que acoge al monasterio bajo su protección.</i>	
259.- 1256, abril, 27. Soria.....	960
<i>Confirmación por Alfonso X del privilegio otorgado por Fernando III en Jaén, el 10 de julio de 1246, concediendo libertad de pastos a los ganados de San Pedro de Soria en todo su reino.</i>	
260.- 1256, julio, 19. Segovia.....	962
<i>Privilegio rodado otorgado por Alfonso X, dando el fuero que había hecho con su corte (el fuero Real) a Soria. Concede también privilegios fiscales a los caballeros, estableciendo las primeras medidas que les permiten configurar un linaje.</i>	
261.- 1256, octubre, 25.....	967
<i>Establecimiento de aniversarios.</i>	
262.- 1257, agosto 8.....	968
<i>Promesa hecha por Jaime I de Aragón para enmendar los daños hechos a Castilla según lo que habían pactado en Soria y Biar.</i>	

263.- 1257, agosto 8.....	969
<i>Jaime I ordena pagar las indemnizaciones a Castilla que fijen jueces designados para ello.</i>	
264.- 1258, marzo, 27. Soria.....	970
<i>El rey dispensa de portazgo lo comprado o vendido en arlanza para uso propio y servicio de sus rebaños.</i>	
265.- 1260, abril, 10. Soria.....	970
<i>Carta de Alfonso X concediendo ciertos derechos al cabildo e iglesia de Burgos, en las carnicerías.</i>	
266.- 1260, abril 12. Soria.....	971
<i>Alfonso X, acusando recibo de dos cartas al rey de Aragón.</i>	
267.- 1260, abril, 12. Soria.....	971
<i>Privilegio rodado de Alfonso X concediendo al concejo de Burgos ciertos derechos en las carnicerías</i>	
268.- 1260, abril, 13. Soria.....	972
<i>Carta de Alfonso X a las autoridades del obispado de Calahorra para que no permitan se atropellen los derechos de la iglesia.</i>	
269.- 1260, julio 22.....	973
<i>Mención de unas cartas selladas en Soria.</i>	
270.- 1261 abril 21.....	974
<i>Mención de Soria como lugar entre Castilla y Aragón. Solo se transcribe la parte correspondiente a Soria</i>	
271.- 1263, julio, 31. Sevilla.....	975
<i>Concesión del fuero de Soria de 1120 a la Puebla de Monteagudo por Alfonso X.</i>	
272.- 1263, julio, 31. Sevilla.....	976
<i>Privilegio y varias franquizas y exenciones dadas al concejo de Monteagudo, entre ellas, se concede el Fuero de Soria.</i>	
273.- 1263, agosto, 1, Sevilla.....	977
<i>Fuero dado por Alfonso X a Serón de las Vicarías, contenido en confirmación de Enrique IV. Se trasladan las confirmaciones hasta la realizada por Enrique II el 12 de noviembre de 1374 (1369-1379).</i>	
274.- 1267, agosto, 20. Burgos.....	984
<i>Resolución del capitulo de los franciscanos tras hacer la inspección de las circunstancias en que se encontraba la localidad de Soria y la iglesia de San Pedro para ser conferida la calidad de “ciudad” a la primera y la de concatedral con San María de Osma, a la segunda. Incluye la copia de la Bula de Clemente IV por la que ordena dicha inspección, dada en Viterbo el 12 de enero de 1267.</i>	
275.- 1270, enero, 16. Soria.....	986
<i>Resolución del obispo de Osma, D. Agustín, basada en el padrón que Alfonso X ordenó hacer a Diego Gil de Ayllón.</i>	
276.- 1270, febrero, 17.....	1.083
<i>Donación de dos yuntas de la heredad en Borjabad y una en Garray a la iglesia donde figura D. Agustín intitulándose obispo de Osma y de Soria.</i>	
277.- 1270, marzo, 7. Burgos.....	1.084
<i>Carta de Alfonso X a las autoridades de Segovia, Valladolid y Soria sobre ciertas mercedes que habían concedido a las monjas de Santo Domingo el Real de Madrid</i>	

278.- 1272, octubre, 28. Burgos.....	1.084
<i>Privilegio rodado de Alfonso X confirmando al concejo de Soria todos sus privilegios y franquicias.</i>	
279.- 1272, octubre, 28. Burgos.....	1.085
<i>Privilegio rodado de Alfonso X confirmando todos los privilegios recibidos por Soria de otros Reyes.</i>	
280.- 1272, octubre, 29. Burgos.....	1.085
<i>Privilegio de Alfonso X permitiendo la reposición del Fuero de Soria.</i>	
281.- 1272, abril, 15. Soria.....	1.087
<i>Inscripción recordando que la capilla de San Simón y Judas la mandó hacer Simón Riquer y notificando la fecha de la muerte del citado señor.</i>	
282.- 1274, febrero.....	1.088
<i>Comisión de Gregorio X a un Arcediano de Zaragoza para restaurar los bienes de San Pedro.</i>	
283.- 1275, abril, 1. Lyon (Francia).....	1.088
<i>Bula de Gregorio X confirmando las donaciones a esta Iglesia y describiendo muchas de ellas.</i>	
284.- 1277, marzo, 22. Burgos.....	1.091
<i>Privilegio de Alfonso X a favor de la iglesia de San Pedro de Soria, dando libertad de pastos a sus ganados.</i>	
285.- 1275, marzo, 29. Lyon.....	1.093
<i>Confirmación por Gregorio IX de los bienes de la iglesia de San Pedro de Soria.</i>	
286.- 1277, abril, 26 (supongo que en Soria).....	1.095
<i>María, hermana de Domingo Abad sacristán de San Pedro de Soria entrega una casa en el barrio de Carniceros a la Iglesia de San Pedro para que hagan aniversarios por ella y por su hermano, si bien se reserva el derecho a ocuparla hasta que muera o permitir su uso a los Calonge.</i>	
287.- 1279, enero, 26. Soria.....	1.096
<i>Sancho IV, siendo infante, confirma exenciones a los clérigos de Soria.</i>	
288.- 1279, marzo, 2. Soria.....	1.097
<i>Carta de compromiso.</i>	
289.- 1282. Valladolid.....	1.099
<i>Noticia de un privilegio dado por Sancho IV a Soria excusando de pechos a los clérigos y caballeros de alarde como lo estuvieron en tiempos de su bisabuelo Alfonso VIII.</i>	
290.- 1283.....	1.100
<i>Noticia de las normas que dio Alfonso X a la Cofradía de Tejedores de Soria, contenida en un acuerdo de dicha cofradía con el Concejo de Soria el 18 de mayo de 1287, conservada en un traslado hecho el 21 de junio de 1314 para presentarlo a Alfonso XI en 1315, conocido por la confirmación que Alfonso XI hizo del privilegio que otorgó entonces.</i>	
291.- 1283, junio, 6. Soria.....	1.102
<i>Carta del infante don Sancho, hijo de Alfonso X, al concejo para que se den crédito a dos enviados suyos.</i>	
292.- 1285, febrero, 9, Soria.....	1.102
<i>Confirmación por Sancho IV del Fuero dado por Alfonso X a Serón de las Vicarías.</i>	

- 293.- 1285, febrero, 10. Santa María la Real (Burgos).....1.103  
*Doña Berenguela, hija de Fernando III, y Doña María Gutierrez, Abadesa de Santa María la Real de Burgos, con el consentimiento del convento, dan a Lorenza Pérez un heredamiento en el monasterio de Santa María de Tardesiellas, que había sido de María Vicent, por sus servicios, si bien a su muerte pasará a ser del citado monasterio de Tardesiellas.*
- 294.- 1285, febrero, 11. Soria.....1.104  
*Confirmación por Sancho IV del privilegio otorgado por su padre Alfonso X en 1262, por el que se concedían al cabildo de San Esteban veinte excusados libres de todo pecho y pedido, lo mismo que a sus paniaguados.*
- 295.- 1285, febrero 12. Soria.....1.104  
*Privilegio rodado a Logroño.*
- 296.- 1285, febrero 13. Soria.....1.107  
*Privilegio de Sancho IV otorgado en Soria dando franquezas y exenciones a los vecinos intramuros de Ágreda contenido en la confirmación por Fernando IV en Valladolid el 11 de junio de 1300.*
- 297.- 1285, febrero, 13. Soria..... 1.109  
*Privilegio rodado de Sancho IV dado a favor de la villa de Ágreda eximiendo al concejo de Agreda de todo pecho y pedido, salvo moneda forera, para que construyeran la muralla.*
- 298.- 1285, febrero 15, Soria.....1.109  
*Real Carta a los dominicos de Benavente.*
- 299.- 1285, febrero 15, Soria.....1.110  
*Real Carta a los dominicos de Benavente. No lo inserto por no tener el texto nada que ver con Soria, salvo estar enviada desde allí.*
- 300.- 1285, 16 de febrero. Sin data tónica.....1.111  
*Testamento de Juan Martínez a favor de la Iglesia.*
- 301.- 1285, febrero 23, Soria.....1.112  
*Real privilegio a la catedral de Calahorra. No lo inserto por no tener nada que ver con Soria.*
- 302.- 1285, febrero, 23. Soria. .... 1.113  
*Sancho IV anula, en favor del cabildo de Albelda, la permuta que con el cabildo había hecho su padre Alfonso X de la villa de Albelda por la casa de Valcuerna. No hay transcripción, solo registro.*
- 303.- 1285, febrero, 24. Soria. ....1.113  
*Sancho IV confirma los privilegios dados por Alfonso X (1273-04-21 / Ávila) y Alfonso VII (1143-04-20 / Toledo), en los que concedía a los hermanos de Santa Cristina sita en el puerto de Jaca una heredad ubicada en Soria.*
- 304.- 1285, febrero, 25. Soria.....1.115  
*Sancho IV concede privilegios a la Orden franciscana y a su provincia de Castilla. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria salvo estar allí expedido.*
- 305.- 1285, mayo, 2 (San Pedro, Soria).....1.115  
*Sentencia dada por Domingo Gómez, Clérigo de Santa María de Cinco Villas, como Juez comisionado por el Obispo para conocer en un pleito entre el Cabildo y Martín Fernández, que condena a éste a dejar libre para el Cabildo el heredamiento de Ledesma.*
- 306.- 1285, mayo, 22. Toledo.....1.116  
*Privilegio de Sancho IV dando exenciones y franquezas a Soria*

- 307.- 1285, mayo 22. Toledo.....1.117  
*Otra versión del privilegio de Sancho IV eximiendo de portazgo a Soria salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, contenido en las confirmaciones de Enrique III y Juan II. Tiene referencia a las murallas de Soria.*
- 308.- 1285, noviembre, 30.....1.119  
*Agregación del monasterio de monjas de Otordesillas a San Pedro, por Doña Berenguela, confirmada por el Obispo de Osma Agustín, aunque en la regesta se ponga junto lo contrario. El obispo ordenó hacer un traslado de este documento al año siguiente.*
- 309.- 1286, julio, 15. Soria.....1.122  
*Donación de un terreno para fundar el monasterio de Santa Clara.*
- 310.- 1286, diciembre, 24. Toledo.....1.123  
*Donación de la que fue aldea de Soria, Osonilla, por Sancho IV a su alcalde Pedro Martín de Soria, en agradecimiento por haberle dado Colada la espada del Cid.*
- 311.- 1287, Febrero, 9. Soria.....1.124  
*Confirmación por Sancho IV de la concesión del Fuero de Soria a la localidad de Deza.*
- 312.- 1288, mayo 12. Soria.....1.125  
*Carta misiva de Sancho Martínez de Leiva, merino mayor en Castilla, a los merinos del Infantazgo, Campos y otras merindades mandando que no entren en los lugares de la abadía, ni pidan yantar a los vasallos de abad. Pedro Sánchez, secretario.*
- 313.- 1288, mayo, 21. Soria.....1.125  
*Real Carta a Juan Alfonso de Arenillas, repostero mayor del rey. No lo transcribo porque nada tiene que ver con Soria, salvo ser enviada desde allí.*
- 314.- 1288, mayo 21. Soria.....1.126  
*Confirmación de Sancho IV de una carta que él mismo había otorgado en Almazán el día 15 de mayo de ese año.*
- 315.- 1288, mayo, 24. Soria.....1.128  
*Concesión de indulgencia para quienes el día de Santa Catalina acudan a la capilla de esta Santa en la Iglesia de San Pedro.*
- 316.- 1288, mayo 28, Soria.....1.129  
*Real carta a la catedral de Zamora. No se inserta por no tener nada que ver con Soria, salvo estar enviada desde allí.*
- 317.- 1288, mayo 28, Soria.....1.129  
*Real carta al monasterio de Brazacorta. No se inserta por no tener nada que ver con Soria, salvo ser enviada desde allí.*
- 318.- 1288, mayo 28, Soria.....1.129  
*Real carta al monasterio de Brazacorta. No se inserta por no tener nada que ver con Soria, salvo ser enviada desde allí. No es el miso que el anterior.*
- 319.- 1288, mayo, 30. Soria.....1.130  
*Concesión por Sancho IV de la exención de diezmo y portazgo a favor del concejo de Medina Sidonia. Fue confirmado por Fernando IV (Burgos, 27 de noviembre de 1300), Alfonso XI (Sevilla, 25 de noviembre de 1337) y Pedro I (Sevilla, 15 de julio de 1350).*

320.- 1289.....	1.130
<i>Sentencia dada en el pleito entre el Cabildo y Don Lorente, clérigo de Alconava, sobre los diezmos de los heredamientos que allí tenía el Cabildo.</i>	
321.- 1290, julio, 22.....	1.131
<i>Pascual Jimeno y otros desisten de la apelación que interpusieron contra la Sentencia dada por Don Juan Obispo de Osma que declaró que era de esta Iglesia el heredamiento que tiene en Cabrejas.</i>	
322.- 1290, septiembre. Huete.....	1.132
<i>Partición de las aljamas de los judíos.</i>	
323.- 1291, noviembre 8, Calatayud.....	1.135
<i>Carta de Jaime II a las autoridades de su reino. Se inserta por su referencia a Tarravia, aldea de Soria.</i>	
324.- 1291, diciembre, 1. Soria.....	1.135
<i>Tratado entre Sancho IV y Jaime II.</i>	
325.- 1291, diciembre, 1. Soria.....	1.141
<i>Carta de Jaime II a Isabel de Castilla.</i>	
326.- 1291, diciembre,1. Soria.....	1.142
<i>Carta de Jaime II a Sancho IV.</i>	
327.- 1291, diciembre, 8. Soria.....	1.143
<i>Real Privilegio a Doña Teresa Gil.</i>	
328.- 1293, 5 de mayo. Valladolid.....	1.143
<i>Privilegio de Sancho IV concediendo a Santa Maria de Torreambril, iglesia agregada a San Pedro (como consta en la Bula del papa Gregorio X) doce yuntas de heredad de año y vez en término de la Torre.Se transcribe con sus confirmaciones, que forman otro documento (el 31) dentro del cartulario.</i>	
329.- 1293, mayo, 12. Valladolid.....	1.147
<i>Privilegio de los Arnese. Confirmado por Pedro I, Juan I y Enrique III.</i>	
330.- Sin data crónica ni tónica.....	1.151
<i>Orden tomar posesión de la Iglesia de Nuestra Señora de Torreambril y lo que le pertenezca por mandamiento a favor del Cabildo el 5 de Mayo de 1539 en base a una Sentencia que supongo se dio hacia esta fecha.</i>	
331.- 1297 marzo 8.....	1.152
<i>Cita de un testamento que no se transcribe.</i>	
332.- 1302, mayo, 23. Medina del Campo.....	1.153
<i>Privilegio de Fernando IV, por el que confirma las ordenanzas hechas por la cofradía de San Miguel de Soria, establecida por los tenderos de la villa</i>	
333.- 1304, abril, 12. Burgos.....	1.156
<i>Privilegio de Fernando IV confirmando a los caballeros y concejo de Soria que cuando fueran de hueste con los reyes fueran guarda sólo de éstos y sus hijos.</i>	
334.- 1304, mayo 27.....	1.159
<i>Privilegio de Fernando IV concediendo franquezas a Soria.</i>	

- 335.- 1306, noviembre, 24jueves. Soria.....1.161  
*Provisiones de raciones y medias raciones hechas por los priores y Cabildo de San Pedro en 1306 y 1330.*
- 336.- 1314.....1.162  
*Cesión de tierras en Cirujales a favor del Cabildo de S. Pedro*
- 337.- Sin data cronológica ni tónica.....1.163  
*Declaración del Obispo de Osma y de Soria Don Bernabé sobre las indulgencias concedidas a los bienhechores de la Iglesia de San Pedro y relación de Reliquias que había en ella.*
- 338.- 1322, lunes 13 de abril. Soria (San Gil, hoy la Mayor).....1.164  
*Traslado de una concordia entre el concejo general de Soria y el de Carrascosa sobre montaneros, inserto en una controversia resuelta en Salas de los Infantes. Contiene datos generales sobre cómo se reunía el concejo de Soria.*
- 339.- 1322, mayo, 8. Valladolid.....1.166  
*Disposiciones tomadas en las Cortes de Valladolid reunidas por D. Felipe, al ser menor Alfonso XI y haber muerto los otros tutores. Entre otras disposiciones se recoge que “los caballeros y escuderos de Soria que iban a su villa procedentes de la feria de Valladolid fueron atacados por Pedro Fernández de Nabares. Se refugiaron en Roa como en villa del rey, pero se les tomaron los rocines, caballos y todo lo que llevaban. El tutor manda que se les pague todo y que, de ahora en adelante, el que venga de las ferias que sea acogido en las villas del rey sin recibir daño por ello.*
- 340.- 1322. Burgos.....1.166  
*Confirmación del privilegio conferido por por Alfonso XI cuando era menor e iba acompañado de su abuela María de Molina y sus tutores Juan y Pedro, en Burgos en noviembre de 1315, a petición de la cofradía de tejedores de Soria que le exhibieron el traslado hecho el 21 de junio de 1314 de una avenencia entre la cofradía y el Concejo de Soria, hecha el 18 de mayo de 1287 en que se les reconocían diversas posturas, en base a unas disposiciones que ya tenían y venían del tiempo de Alfonso X.*
- 341.- 1326, marzo, 29. Valladolid.....1.169  
*Confirmación por Alfonso XI del Privilegio dado por Fernando IV al monasterio de Santa Ágata y San Félix (San Vicente, en Salamanca), eximiéndole de diversos impuestos. Se cita porque confirma un D. Alfonso Obispo de Soria además de Juan, Obispo de Osma. No veo que confirme obispo alguno de Coria, por lo que puede ser error de lectura ya que, en aquella época, era obispo de Coria Alfonso, segundo de este nombre. No lo transcribo por su nulo interés para Soria.*
- 342.- 1329. febrero, 18. Soria.....1.169  
*Alfonso XI confirma al monasterio de Santi Spiritus de Salamanca los privilegios otorgados a éste por Fernando IV eximiendo a los vasallos de la Puebla de Villeruela de todo pecho, servicio y pedido, declarando continuarán en el disfrute del fuero de la Puebla de Sancti Spiritus de Salamanca en virtud del cual habían sido poblados, lo que ya había concedido Alfonso X y confirmado Sancho IV.*
- 343.- 1329, junio, 10. Madrid.....1.170  
*Privilegio de Alfonso XI confirmando la no entrada en Soria de vino desde Aragón ni desde ninguna otra parte desde octubre hasta San Juan, inserto en una confirmación por Enrique III de dos privilegios, uno en pergamino y otro en papel, otorgados por Juan I. En el primero confirma el dado por su abuelo, Alfonso XI, ordenando al concejo, juez, alcaldes y jurados de Soria porque se le habían quejado los personeros (10-06-1339) sobre la entrada el vino en Soria.*
- 344.-1330, diciembre, 1 miércoles. Soria.....1.172  
*Tres disposiciones sobre concesión de raciones y medias raciones.*



345.- 1335, cinco de marzo. Soria.....	1.173
<i>Escritura pública sobre unas viñas arrendadas.</i>	
346.- 1336, noviembre, 1.....	1.174
<i>Traslado de las cláusulas de un codicilo testamentario con donaciones a la Iglesia de San Pedro.</i>	
347, 1339, diciembre, 27. Madrid .....	1.175
<i>Carta de Alfonso XI al concejo de Ágreda indicando que manda a Gonzalo Fernández de San Cruz, vecino de Soria, para informarles sobre las acciones militares del rey.</i>	
348.- 1341, mayo, 16. Madrid.....	1.175
<i>Noticia sobre privilegio de los clérigos sorianos para que les hereden sus hijos y reparto de cargas impuestas por Alfonso XI por la acción sobre Tarifa.</i>	
349.- 1344, mayo, 20. Murcia.....	1.176
<i>Carta del rey Alfonso XI a los clérigos del cabildo de Soria, por la que se accede a su petición de no pagar otros impuestos reales salvo las tercias.</i>	
350.- 1343, junio, 6. Real sobre Algeciras.....	1.177
<i>Carta de Alfonso XI citando la judería de Soria.</i>	
351.- 1347, julio, 12.....	1.178
<i>Compromiso en que se pone de acuerdo la intención de varias personas sobre una manda al Cabildo de Soria.</i>	
352.- 1349, agosto, 8. Burgo de Osma.....	1.179
<i>Decisión del obispo de Osma, Gonzalo, sobre las controversias entre clérigos y frailes menores. Éstos últimos no comparecieron.</i>	
353.- 1342, agosto, 29. Real sobre Algeciras.....	1.180
<i>Carta de Alfonso XI a varios concejos, entre ellos, el de Soria.</i>	
354.- 1350.....	1.181
<i>Procuraciones del obispado de Calahorra a mediados del XIV. Se incluye porque lindaba con el de Osma y sus límites pueden ser empleados para fijar el territorio de Soria conferido por Alfonso I de Aragón y Pamplona.</i>	
355.- 1351, Valladolid.....	1.184
<i>Pedro I confirma al monasterio de Santa Clara de Soria el privilegio de Fernando IV.</i>	
356.- 1352. agosto, 22. Burgo de Osma.....	1.184
<i>Sentencia de la concordia 1352.</i>	
357.- 1352, septiembre, 25. Soria.....	1.198
<i>Confirmación del privilegio dado por Alfonso XI a los caballeros y escuderos de la ciudad de Cuenca a percibir entregas de los judíos y, en virtud de ello, podían poner “entregadores” como venían haciendo.</i>	
358.- 1352, septiembre, 25. Soria.....	1.199
<i>Carta de privilegio de Pedro I confirmando la de Alfonso XI (Valladolid, 11 de mayo de 1335) por la que revocaba la concesión que de la escribanía de Cuenca había hecho en favor de Ramón Pérez Pareja, ordenándole que se la respetara al concejo de Cuenca, que por privilegios anteriores debía mantenerla.</i>	

- 359.- 1352, septiembre, 25. Soria.....1.201  
*Carta de Privilegio de Pedro I confirmando a Miranda de Ebro las cartas, privilegios, franquezas, libertades, gracias, donaciones, sentencias, buenos usos y buenas costumbres de que disfrutaba la villa*
- 360.- 1352, septiembre, 25 Soria.....1.202  
*Provisión de Pedro I ordenando a todos los funcionarios reales de Galicia que respeten los cotos de la catedral de Lugo y no vayan contra los derechos del obispo. Díaz Martín no la transcribe.*
- 361.- 1352, octubre, 2. Soria.....1.203  
*Provisión de Pedro I ordenando a Ruy Díaz Cabeza de Vaca, Adelantado Mayor del Reino de Murcia, por don Martín Gil, con ocasión de la contienda habida entre él y sus gentes y don Alfonso, obispo de Cartagena, y las suyas, ordena a ambas partes comparecer en su Corte para que el libre dicho pleito, en razón de la recaudación de la alcabala que ha de hacerse conforme al “quaderno”. No se transcribe por Díaz Martín.*
- 362.- 1352, octubre, 3. Soria.....1.203  
*Provisión del alcalde y oidor de la Audiencia al concejo de Murcia, ordenando, ante petición por él mismo presentada, en razón de que los alcaldes de las primeras y segundas alzadas de dicha ciudad se negaban a dar alzada de las sentencias dadas por lo que de ellas se agravian, que se querellen ante el adelantado y, sino fueren atendidos, que se querellen ante el rey.*
- 363.- 1352, octubre, 6. Soria.....1.204  
*Carta de privilegio de Pedro I confirmando la de Alfonso XI por la que eximia del pago de almojarifazgo a los que llevasen a Murcia lanas y tintes para la fabricación de paños*
- 364.- 1352, octubre, 7. Soria.....1.204  
*Provisión del alcalde del rey a las justicias de la ciudad de Murcia, ordenando, ante petición del concejo de Murcia, que respecto a las cartas del rey que algunas personas presentaban a los cogedores de las rentas reales para que les hicieran entrega de ciertas cantidades de maravedís «sin mostrar algunos recabdos ciertos por que se deban faser» y sin conocimiento de los oficiales del concejo, se atengan a los dispuesto sobre ello en el ordenamiento de Alfonso XI en las Ordenanzas de Alcalá de Henares que inserta.*
- 365.- 1352, octubre, 8. Soria.....1.204  
*Provisión de la Audiencia de Pedro I, autorizando a los hombres buenos del concejo de Murcia a cambiar el precio puesto por los alcaldes, alguacil y merino a algunas cosas no especificadas en el Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1351, ya que según petición de dicho concejo dicho cambio se consideraba «pro comunal».*
- 366.- 1352, octubre, 8. Soria.....1.205  
*Carta de Pedro I ratificando los acuerdos alcanzados por sus procuradores y los del rey de Aragón el 4 de octubre, y delegando en Tel Fernández de Toledo para que tome juramento de ello al rey de Aragón.*
- 367.- 1352, octubre, 9. Soria.....1.205  
*Provisión de la Audiencia de Pedro I ordenando al concejo de Burgos que no demande al obispo y cabildo de Burgos la alcabala de carne, pan y vino.*
- 368.- 1352, octubre, 10. Soria.....1.206  
*Provisión de Pedro I ordenando al obispo de Cartagena que en las cuestiones y diferencias existentes entre él y el adelantado del reino de Murcia, acudan siempre al rey, que determinará lo que sea justo, y que cesen ya, desde ahora, todas las disputas que mantienen entre sí.*

- 369.- 1352, octubre, 10. Soria.....1.206  
*Provisión de Pedro I recordando a don. Diego, abad de Sahagún, y a don Eugenio, arcediano del Bierzo, colectores de las rentas del Papa, su patronato sobre la iglesia de Santa María de Guadalupe, y ordenándoles que no interfieran en sus privilegios con reclamación indebida de rentas.*
- 370.- 1352, octubre, 10. Soria.....1.207  
*Provisión de Pedro I ordenando a don Sancho, obispo de Plasencia, no recaudase de los bienes de la iglesia de Guadalupe la media anata para el Papa, como pretendía hacerlo, porque dicha iglesia era de patronazgo real.*
- 371.- 1352, octubre, 10. Soria.....1.207  
*Provisión de Pedro I ordenando al deán y cabildo de la iglesia de Plasencia no recaudasen, de los bienes de la iglesia de Guadalupe, la media anata para el Papa, como pretendían hacerlo, porque dicha iglesia era de patronato real.*
- 372.- 1352, octubre, 10. Soria.....1.207  
*Provisión de Pedro I ordenando a los concejos y justicias de Plasencia, Trujillo, Cáceres y Talavera, como también de la Puebla de Guadalupe, no abonar cantidad alguna a las personas que pretendiesen recaudar en dichos lugares para el Papa los derechos de la iglesia de Guadalupe por ser de patronazgo real. Así mismo les ordena que si algún cardenal u otras personas procediesen contra dicha iglesia o contra el prior de la misma por no entregar los pretendidos derechos, que les defiendan.*
- 373.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.208  
*Carta de privilegio de Pedro I confirmando la de Alfonso XI (Burgos, 18 agosto 1334) por la que, confirmando las autorizaciones de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV autorizan a que se puedan recaudar en Ágreda y Alfaro las rentas correspondientes al obispo, deán y cabildo de Tarazona y trasladarlas a Tarazona, en el reino de Aragón, a pesar de la reglamentación sobre la “saca de las cosas vedadas”.*
- 374.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.208  
*Provisión de Pedro I ordenando a la ciudad de Murcia que se constituyera un concejo de diez hombres buenos en lugar de trece que había, sin que percibieran salario por su gestión y sin poder tener otro oficio dentro del municipio. Sustituye a siete de ellos por cuatro de nombramiento real.*
- 375.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.209  
*Provisión de la Audiencia de Pedro I ordenando a los trece hombres buenos componentes del concejo de Murcia, que se nombrara la junta de cuatro hombres que estudiaran la cuenta y gastos del concejo, ante la queja de algunos vecinos de que no se rendía públicamente y de que no empleaban públicamente.*
- 376.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.209  
*Provisión de la Audiencia de Pedro I ordenando al concejo y justicias de la ciudad de Murcia, ante queja presentada por los vecinos de dicha ciudad, no cobrar pechos sin expresa orden real.*
- 377.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.210  
*Carta de privilegio de Pedro I confirmando la de Alfonso XI (Tordesilla, 24 de julio 1347) confirmatoria a su vez del privilegio de Alfonso X por la que se concedía a los que armasen en Cartagena, en Guardamar, en Alicante y en Murcia y su término, la exención del pago del séptimo y otros derechos que tuviesen que dar.*
- 378.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.210  
*Provisión de la Audiencia de Pedro I ordenando a Ruy Díaz Cabeza de Vaca, Adelantado Mayor del reino de Murcia, por don Martín Gil, que no vaya contra el fuero que la ciudad de Murcia tiene en los casos de muertes y maleficios.*
- 379.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.210  
*Provisión de Pedro I ordenando a don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago, ante petición*

de los lugares de Caramaça y Cehegín, que estaban casi yermos, ponga «recabdo» en los castillos de dichos lugares para su defensa y repoblación.

- 380.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.211  
*Carta de privilegio de Pedro I confirmando la de Alfonso XI (Cuenca, 28 junio 1338) declarando «francos e quitos por todas partes de nuestros regnos» a todos los que tuvieran lana delgada y tintes para hacer paños de color. Hace indicación expresa de que se puedan comprar y vender dichos paños en la ciudad de Murcia, sin pagar almojarifazgo ni otro derecho alguno.*
- 381.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.211  
*Provisión de la Audiencia de Pedro I mandando al adelantado del reino de Murcia, ante petición del concejo de dicha ciudad, que hasta la fecha de esta provisión se perdonen las penas en que hayan incurrido las mujeres e hijas de fijosdalgo que no habían guardado las Ordenanzas de Alfonso XI sobre los «adobos de los pannos», pero que en adelante se cumpliera dicha Ordenanza.*
- 382.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.212  
*Provisión de la Audiencia de Pedro I ordenando a todos los concejos y justicias del reino de Murcia y de Alcaraz, permitan que, en sus términos y montes, los ganados de la ciudad de Murcia puedan pacer libremente según lo tienen de uso y costumbre.*
- 383.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.212  
*Provisión de la Audiencia de Pedro I accediendo a la petición del concejo de la ciudad de Murcia sobre el procedimiento que se ha de seguir en la distribución del agua para el cultivo del arroz en la huerta.*
- 384.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.213  
*Provisión de Pedro I ordenando al concejo y alcaldes de la ciudad de Murcia, a petición de los vecinos de la misma, que regulen debidamente los emplazamientos que hagan a los que no cumplen el Ordenamiento de Menestrales dado en las Cortes de Valladolid de 1351.*
- 385.- 1352, octubre, 15. Soria.....1.213  
*Provisión de Pedro I ordenando al concejo y a los alcaldes de la ciudad de Murcia, a petición de los vecinos de la misma, no consientan que los recaudadores de las penas impuestas por transgresión del Ordenamiento de Menestrales dado en las Cortes de Valladolid de 1351, ejerzan su oficio mediante cohecho.*
- 386.- 1352.....1.213  
*Transcripción parcial de un documento donde se indica que Gil Álvarez de Albornoz era Arcediano de Soria hacia ese año.*
- 387.- 1353, diciembre, 13. Sevilla.....1.214  
*Carta de Pedro I donde se establece un pago de 1.000 maravedíes a favor del Monasterio de Santa Clara de Soria*
- 388.- 1356, mayo, 20. Soria.....1.215  
*Venta de unas casas a favor de la Iglesia de San Pedro.*
- 389.- 1357, febrero, 15. Deza.....1.215  
*Órdenes de Pedro I a Soria, Ágreda y Almazán sobre embargos a súbditos aragoneses.*
- 390.- 1360, enero, 14. Soria.....1.216  
*Despacho de Pedro I mandando continuar la venta de pescados frescos en la plaza del Azogue.*
- 391.- 1360, enero, 14. Soria.....1.218  
*Pedro I confirma a la iglesia Colegial de Soria el privilegio de cobrar una paleta de cada talega de grano que se vendiera en el mercado en la plaza delante de dicha Colegial.*

- 392.- 1360, marzo, 29. Burgos.....1.220  
*Incluye varios documentos expedidos en Soria y otros lugares, relativos a la fijación de términos de la población soriana de Molinos de Posada de Rey*
- 393.- 1360, octubre, 15. Soria.....1.232  
*Pedro I notifica a los moradores de Tierra de Sabáriz que ha hecho donación de la misma a Gutier Martínez de Valladares.*
- 394.- 1360, enero, 14. Sevilla.....1.232  
*Despacho de Pedro I mandando continuar la venta de pescados frescos en la plaza del Azogue.*
- 395.- 1362, agosto, 31. Real sobre Calatayud.....1.234  
*Provisión de Pedro I, ordenando a todos los concejos de Soria, Ágreda, Alfaro y otros lugares del obispado de Tarazona en Castilla, confiscar todos los diezmos y rentas de 1362 en adelante, de los clérigos que estaban en la guerra al lado del rey de Aragón. Debe recaudarlo el tesorero mayor y el alcalde mayor de Sevilla, Martín Yáñez y Ferrando de Monferrat.*
- 396.- 1364, febrero 23.....1.235  
*Testimonio de una cláusula de un testamento de Fernando López en que se incluye una manda a la Iglesia de San Pedro.*
- 397.- 1364, mayo, 18. Murcia.....1.237  
*Carta de Pedro I a las autoridades de la ciudad de Soria y su tierra, por la que inhibe de pagar pechos por las propiedades compradas, heredadas o recibidas de los pecheros, a los clérigos de dicha ciudad y tierra.*
- 398.- 1364 noviembre 27.....1.239  
*Testimonio en que se insertan unas cláusulas de un testamento, que el prior Don Pedro Morales otorgó en 1346 en que hizo unas fundaciones sobre las heredades que tenía en Canales, Tajahuerce y otras.*
- 399.- 1365 enero 21.....1.242  
*Donación a San Pedro de un heredamiento en Hinojosa de la Sierra por Blasco Fernández de Morales.*
- 400.- 1365, marzo 22. Sevilla.....1.245  
*Provisión de Pedro I por la que acepta la propuesta que, como consecuencia de la avenencia conseguida por los doce linajes que dice que existen en Soria y su tierra, se hace al rey sobre el procedimiento y forma en que han de participar hidalgos y pecheros en el envío de hombres de armas al servicio del rey.*
- 401.- 1365, junio, 19. Murcia.....1.247  
*Provisión de Pedro I ordenando al concejo de Soria que los clérigos de la ciudad no corran con un tercio de los gastos de la reparación de los muros, como se les había asignado, pues son pocos y con escasos recursos. Deben pagar cada uno en su colación, como unos pecheros más.*
- 402.- 1368, octubre, 19.....1.248  
*Traslado de los acuerdos tomados entre la cofradía de San Andrés con el cabildo de la Iglesia de San Pedro.*
- 403.- 1369, mayo, 4.....1.252  
*Donación por Enrique II del ducado de Molina y las villas de Soria a Beltrán Du Guesclín.*
- 404.- 1369, 26 de junio.....1.257  
*Privilegio otorgado por Beltrán Du Guesclín como señor de Soria a favor de los clérigos de esa localidad y su jurisdicción.*

405.- 1373, mayo, 14. Soria.....	1.259
<i>Carta nombrando dos nuevos procuradores que representen a los clérigos del cabildo de la ciudad de Soria y su tierra.</i>	
406.- 1373. Soria.....	1.260
<i>Ordenanzas de San Hipólito.</i>	
407.- 1374, julio 8. Soria.....	1.265
<i>Sentencia dada por Enrique II Ordenanzas de San Hipólito</i>	
408.- 1375, marzo, 27.....	1.270
<i>Poder de Juan Ramírez de Arellano a Sancho Ramírez de Maquiriain.</i>	
409.- 1375, junio, 30. Soria.....	1.270
<i>Privilegio de los Mirandas (tercio del linaje de los Chancilleres) otorgado por Juan I siendo infante y confirmado por él siendo rey mediante cédula dada en la real ciudad de Burgos, a 26 de septiembre de 1379.</i>	
410.- 1375, septiembre, 25.....	1.272
<i>Dos cartas otorgadas por Juan I de Castilla, en una de las cuales (25 de septiembre de 1375), otorgada cuando él era infante de Castilla y reinaba, por tanto, Enrique II, concedía a los frailes del convento del monasterio de San Francisco de Soria (donde el infante se había casado), a cargo de la martiniega, 4.000 maravedíes cada año para su mantenimiento, carta que había confirmada por el propio Juan I el 10 de agosto de 1377. También confirma otra por las que le concedía 2.000 maravedíes sobre dicho impuesto. Ambas recogidas en confirmación de Juan II de Castilla, recogiendo la confirmación hecha por su padre, Enrique III.</i>	
411.- 1375. Soria.....	1.279
<i>Noticia de unas Cortes celebradas en Soria por Enrique II.</i>	
412.- 1378, febrero, 5, Soria.....	1.279
<i>Carta autorizando a Diego López de Stúñiga a erigir a villa de Bañares en mayorazgo.</i>	
413.- 1378, abril, 1, Briviesca.....	1.280
<i>Carta ordenando a los alcaldes de la merindad de Soria que den términos a Vinuesa.</i>	
414.- 1378, junio, 18. Soria.....	1.281
<i>Recibo del importe total de 50.000 maravedíes pagados mediante un pago en dinero de 30.000 maravedíes, 7.600 sobre la martiniega de Soria y 3.400 en una carta de crédito sobre el judío Jhuda Levi. Según mi cálculo sólo se pagaron 41.000. Seguramente el importe correspondía a las arras satisfechas por el matrimonio entre Leonor de Arellano (hermana de Carlos) con Juan Hurtado de Mendoza.</i>	
415.- 1378, octubre, 18.....	1.282
<i>Privilegio dado por Enrique II a favor de Juan Ramírez de Arellano dándole las aldeas de Jalón, Pinillas, Alcocera y Ferrubal, que habían sido del criado de Ramírez, Gonzalo Fernández, quien se había pasado a Navarra. Extraído de la confirmación que hizo Juan I el 12 de octubre de 1380.</i>	
416.- 1378.....	1.283
<i>Compromiso entre el Cabildo de San Pedro y el cura de San Martín de Canales sobre los diezmos de la heredad de Almazul que le dejó a San Pedro Sancho Morales.</i>	
417.- 1379, doce de febrero y trece de marzo. Soria.....	1.286
<i>Dos actas. Una, de 13 de marzo de 1379, recoge la reunión del concejo de Soria en el cementerio de la Mayor (entonces San Gil), el lunes trece de marzo de 1379, expedida por Martín Fernández, escribano público. Otra, de diecinueve de febrero del mismo año. Figuran procuradores del común</i>	

y fiel de la tierra. Ambas tratan de la aportación que tienen que hacer los clérigos a la reparación de los muros, armas y cadalsos de la ciudad, protestando por ello.

- 418.- (s.a), agosto, 30. Soria.....1.289  
*Carta de Juan I a favor del Concejo de Murcia, comunicando que han prendido a Pero Manrique, Adelantado Mayor de Castilla, por deservicios hechos a la Corona y que han dado dicho Adelantamiento a Diego Gómez.*
- 419.- 1379, agosto, 20. Burgos.....1.290  
*Privilegio de Juan I sobre la Dehesa compartida por los lugares de San Andrés, Almarza, Cardós y Pipahón, en confirmación de Enrique II, dada en Valladolid el 20 de junio 1401, confirmada a su vez por Juan II en 28 de septiembre de 1407(sólo se transcribe el privilegio de Juan I).*
- 420.- 1379. agosto, 16. Burgos (celebrando Cortes).....1.292  
*Testimonio de la lectura en el Convento de la Iglesia de San gil de la carta de Juan I por la que ordena que, cuando el Rey no esté en la ciudad, las personas enviadas por el rey (mensajeros, ballesteros, etc.) no se aposenten en las casas de los clérigos, ni tomen sus mulas y rocines. Emite testimonio de esta lectura Martín Ferrand, escribano público. El mandato es de 16 de Agosto, pero la confirmación es de 6 de septiembre, y el testimonio de 31 de octubre.*
- 421.- 1379, septiembre, 30. Soria.....1.294  
*Trueque de varias propiedades, propiedad del cabildo de San Pedro, en Almazul, por otras de Pedro González, hijo de Pedro Gonzalo de Morales, vecino de Soria, entre las cuales figura una casa en Soria.*
- 422.- 1379, octubre, 12, Burgos.....1.295  
*Merced de una renta de cuatrocientos maravedís anuales al prior de Santa María de la Blanca de Soria, situados en los derechos de escribanía de esta ciudad.*
- 423.- 1379.....1.296  
*Carta de Juan I en traslado de Martín Fernández (1404), confirmando que el prior y cabildo de San Pedro cobren unas “palillas” de cada fanega de pan que se venda, para sustento de la iglesia porque no tenía otro sustento. También informa que en la plaza de San Pedro se vendía el pescado de mar o río, se celebraban los juicios y se alquilaba mano de obra, haciendo constar que eran costumbres que se guardaban hasta la época de Enrique II. También da la noticia del incendio que destruyó tres collaciones aunque dice que en una sola calle (¿?).*
- 424.- 1380, agosto, 30. Soria.....1.298  
*Carta a la ciudad de Murcia explicando las causas que le movieron a ordenar la prisión del adelantado Pedro Manrique. No lo transcribo porque nada tiene que ver con Soria, salvo que se expidió allí.*
- 425.- 1380, agosto, 30. Soria.....1.299  
*Privilegio rodado concediendo al obispo de Plasencia, Pedro de Altaripa, y a su iglesia 600 maravedís de renta sobre el portazgo de esa ciudad.*
- 426.- 1380, agosto, 31. Soria.....1.299  
*Acta de la ceremonia de juramento del infante don Enrique como heredero. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria, sólo que se expidió allí.*
- 427.- 1380, septiembre, 3. Soria.....1.299  
*Ordenamiento real contra los judíos, prohibiéndoles rezar maldiciones contra los cristianos, hacer proselitismo, tener jurisdicción criminal y excederse en las manifestaciones de duelos. Se cita a Soria como ciudad.*

- 428.- 1380, septiembre, 5. Soria.....1.302  
*Nombramiento de Diego Fernández de Madrid como alcalde de sacas de Murcia. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria, sólo que se expidió allí.*
- 429.- 1380, septiembre, 5. Soria.....1.302  
*Privilegio rodado concediendo al obispo de Plasencia, Pedro de Altaripa, y a su iglesia 600 maravedís de renta sobre el portazgo de esa ciudad.*
- 430.- 1380, septiembre 7. Soria.....1.302  
*Declaración de Juan I sobre la pertenencia al abad de Covarrubias de la escribanía de la villa de Soria.*
- 431.- 1380, septiembre, 8. Soria.....1.304  
*Carta recordando al reino de Murcia la prohibición de sacar mulos. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria, sólo que se expidió allí.*
- 432.- 1380, septiembre, 8. Soria.....1.304  
*Carta a los concejos de Murcia y Cartagena que presten ayuda a Diego Fernández de Madrid a quien ha ordenado trasladarse a esa comarca en donde es muy necesario. No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*
- 433.- 1380, septiembre, 10. Cortes de Soria.....1.305  
*Confirmación por Juan I del privilegio otorgado por Alfonso XI en Villarreal el 17 de enero de 1347 a favor de los pastores y ganados de la Mesta. Solo se regista por estar dada en Soria.*
- 434.- 1380, septiembre, 15. Soria.....1.305  
*Carta confirmando al monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, de la diócesis de Orense sus fueros, buenos usos, buenas costumbres, privilegios, cartas, sentencias, franquezas, libertades, gracias, mercedes, posturas, composiciones y donaciones. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*
- 435.- 1380, septiembre, 15. Soria.....1.305  
*El monarca Juan I confirma a San Prudencio su privilegio, mediante el cual el monasterio podía adquirir veinte cargas de sal para su consumo en tierras navarras. Se transcribe sólo el escatocolo por la mención a las cortes de Soria.*
- 436.- 1380, septiembre, 15. Soria.....1.306  
*El rey Juan I confirma un privilegio otorgado por sus antecesores, por el que exime al monasterio de San Prudencio de todo gravamen. Se copia sólo el escatolo por la mención a las cortes de Soria.*
- 437.- 1380, septiembre, 15. Soria.....1.306  
*El rey Juan I confirma un privilegio otorgado por sus antecesores, por el que exime al monasterio de San Prudencio de todo gravamen. Es distinto al anterior. Se copia sólo el escatolo por la mención a las cortes de Soria.*
- 438.- 1380, septiembre, 15. Soria.....1.307  
*Privilegio rodado concediendo sesenta excusados a Garci Fernández de Villagarcía. No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedido allí.*
- 439.- 1380, septiembre, 15. Cortes de Soria.....1.307  
*Traslado hecho por Fernando Gómez de la confirmación hecha en esa fecha por Juan I confirmando al monasterio de Santa Comba de Naves la exención de tributación a diez sirvientes del dicho monasterio otorgado por Sancho IV y confirmado por Fernando IV en Burgos el 8 de julio de 1302. Sólo se regista por estar otorgado en Soria.*
- 440.- 1380, septiembre, 17. Soria.....1.307  
*Confirmación de la exención de los moros de Abanilla El Alguaza de entrar en repartimientos.*



*No la transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*

441.- 1380, septiembre, 18. Soria. Cortes de Soria.....1.308  
*Soria es citada nuevamente como ciudad por Juan I en las Cortes celebradas en ella.*

442.- 1380, septiembre, 20. Cortes de Soria.....1.314  
*Juan I confirma al monasterio de Santa María de Armenteira la exención de pecho, pedido y facienda otorgado por Fernando III en Santiago a 18 de febrero de 1232, inserta en una confirmación de Alfonso XI (Valladolid, 11 de abril de 1335). Se incluye sólo el regesto por estar el documento expedido en Soria.*

443.- 1380, septiembre, 20 (Cortes de Soria).....1.314  
*Privilegio de Juan I, confirmando el dado por él mismo siendo infante, por el que confirma el de su abuelo Alfonso IX. Todos ellos sobre los tejedores.*

444.- 1380, septiembre, 22. Soria.....1.318  
*Carta prohibiendo a los arrendadores de los almojarifadgos tomar bienes y cosas como desca- minadas mientras no se vea en juicio. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*

445.- 1380, septiembre, 22. Soria.....1.319  
*Carta al obispo de Cartagena para que los jueces eclesiásticos no impidan, con excomuniones, a los jueces civiles librar los pleitos de alcabalas y monedas. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria, sólo estar expedida allí.*

446.- 1380, septiembre, 22. Soria.....1.319  
*Carta nombrando al comendador de Ricote árbitro para que, junto con otro aragonés, fije los límites entre Orihuela y Murcia. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*

447.- 1380, septiembre, 22. Soria.....1.319  
*Carta prohibiendo a los arrendadores de alcabalas cobrarla de aquellos cautivos moros que posean algunos cristianos de Murcia para cambio de rehenes. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo estar expedida allí.*

448.- 1380, septiembre, 22. Soria.....1.320  
*Carta al concejo de Murcia para que no se cobren las penas de la Cámara de los reinados de Alfonso XI y Enrique II, pero sí en adelante. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria salvo estar expedida allí.*

449.- 1380, septiembre, 22. Soria.....1.320  
*Carta a los arrendadores del almojarifazgo de Murcia prohibiéndoles reclamar mercancías que hubieran sido traídas antes de que ellos arrendasen la renta. No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria, salvo ser expedida allí,*

450.- 1380, septiembre, 22. Soria.....1.320  
*Carta al adelantado mayor de Murcia para que cumpla el acuerdo de devolución de malhechores adoptado por esta ciudad y Orihuela. No lo transcribo porque nada tiene que ver con Soria, salvo estar expedido allí. No la transcribo por no tener nada que ver con Soria salvo estar expedida allí.*

451.- 1380, septiembre, 26. Soria.....1.320  
*Carta de la ciudad de Murcia certificando que sus procuradores cumplieron su cometido bien. No lo transcribo por no tener nada que ver con Soria salvo estar expedido allí.*

452.- 1380, septiembre, 28. Soria.....1.321  
*Carta a los recaudadores de Murcia para que respeten la hidalguía de Alemán Sánchez. No lo trans-*

cribo por no tener relación con Soria salvo el ser expedido allí.

- 453.- 1380, septiembre, 30. Soria.....1.323  
*Carta al concejo de Murcia disponiendo que los huérfanos que viven con su madre no paguen más que un pecho conjunto mientras no se hiciese reparto de bienes. No lo transcribo por no tener ninguna relación con Soria salvo ser expedido allí.*
- 454.- 1380, octubre, 7. Soria.....1.321  
*Carta al adelantado mayor de Galicia ordenándole respetar la inmunidad de tributos del Coto de Castrelo al Monasterio de Santa María de Melón. No se transcribe por ser sólo importante ser expedido en Soria.*
- 455.- 1380, octubre, 12. Soria.....1.322  
*Confirmación por Juan I del albalá por el que su padre, Enrique II, dio a Juan Ramírez de Arellano las aldeas de Jalón, Pinillos, Alcoceras y Ferrubal que había pertenecido a Gonzalo Fernández de Docastiello, criado de Ramírez, que en ese momento se había ido al servicio del rey de Navarra. Confirmada por Enrique III en las Cortes de Madrid de 15 de diciembre de 1393. La entrega se realiza para que Juan Ramírez de Arellano las posea en mayorazgo. Sólo se registra para indicar que Juan I seguía en Soria el 12 de octubre de 1380. Lo confirmó Enrique III en las Cortes de Madrid el 15 de diciembre de 1393. Concede mayorazgo sobre dichas aldeas y establece algunas condiciones.*
- 456.- 1380, diciembre, 13. Soria.....1.324  
*Confirmación por Juan I de un privilegio de Sancho IV (Monterrey, 21 de julio de 1286), confirmatorio de otro de Alfonso IX (Malburguete, 24 abril 1228), otorgado a favor del monasterio de San Salvador de Sobrado de Trives, por el que establecía su coto con todas las posesiones reales que se mencionan, a excepción de Villa del Rey y reserva para su merino algunos casos para poder entrar en el mismo. El documento posiblemente es falso, porque las Cortes de Soria se celebraron dos meses antes. Se transcribe sólo por figurar otorgado en Soria.*
- 457.- 1380, diciembre, 22. Medina del Campo.....1.325  
*Carta de sentencia dictada contra Diego Fernández de Lezama, poseedor en encomienda de Lagunilla, para que devuelva el lugar a sus antiguos propietarios, los monjes de San Prudencio, al haber perdido aquel todos sus derechos sobre la villa. Se incluye por la referencia hecha a unas cartas dadas en Soria, por lo que sólo se copia la parte que contiene dicha referencia.*
- 458.-1380, diciembre 23. Medina del Campo.....1.326  
*D. Juan I manda á D. Pedro Fernández de Belasco deje libres al cabildo de Covarrubias los lugares, vasallos y derechos que le había usurpado*
- 459.- 1384, julio, 20. Segovia.....1.328  
*Privilegio de Juan I, sobre el privilegio de exención de portazgo dado a Soria, perdido cuando Mosén León, mandatario de Du Guesclín, provocó el incendio del arrabal del Salvador en Soria, inserto en un privilegio de Juan II, confirmando una carta del rey Enrique III (28 de julio de 1401), en que confirmaba el privilegio otorgado por su padre (Valladolid, 18 de marzo 1420).*
- 460.- 1385, octubre, 29. Soria.....1.333  
*Testamento y vinculación hecho por D. Juan Ramírez de Arellano, de las Villas de Aguilar, Navajun, Baldeiuadera, Cervera, Rincón de Olivedo, Juro de Entrambas aguas, Zigudosa, y Entrambas aguas con sus derechos, Pechos, Ventas, y Jurisdicciones respectivas; su fecha en Soria a 29 de octubre de 1385, ante Andrés Alfonso de Valladolid escribano del Rey. No se transcribe por no tener nada que ver con Soria, salvo otorgarse allí.*
- 461.- 1388, abril, 2. Soria.....1.334  
*Carta de merced de Juan I de Castilla a los clérigos del cabildo de Soria por la que les concede que paguen la misma parte que la pequeña nobleza de la ciudad, en el salario de los corregidores de la misma.*

462.- [1379-1390], ilegible el mes, 17. Burgos.....	1.335
<i>Carta de Juan I en traslado de Martín Fernández, confirmando que el prior y cabildo de San Pedro cobren unas “palillas” de cada fanega de pan que se venda, para sustento de la iglesia porque no tenía otro sustento. También informa que en la plaza de San Pedro se vendía el pescado de mar o río, se celebraban los juicios y se alquilaba mano de obra, haciendo constar que eran costumbres que se guardaban hasta la época de Enrique II. También da la noticia del incendio que destruyó tres collaciones aunque dice que en una sola calle (¿?).</i>	
463.- [1379-1390].....	1.337
<i>Establecimiento de la puerta del templo de San Pedro Apóstol de Soria como lugar para impartir justicia, dado por Juan I. Contenido en una Provisión de Juan II confirmando la antecedente de su abuelo Juan I.</i>	
464.- 1390, octubre, 22. Madrid.....	1.339
<i>Convocatoria a Cortes hecha por Enrique III al fallecimiento de su padre. Transcribo el texto de la convocatoria, pero sólo la relación de procuradores de Soria. No se de donde sacó el autor este documento, por lo que califico la transcripción de anónima. Sólo modifíco esta transcripción para desarrollar las abreviaturas.</i>	
465.- 1391, abril.....	1.340
<i>Confirmación por Juan I del privilegio dado por Alfonso XI sobre la entrada de vino en Soria.</i>	
466.- 1489, noviembre, 12. Burgos.....	1.344
<i>Carta del condestable de Castilla al corregidor y alcaldes de Soria sobre el cambio de religión de una judía soriana que acudió a la morería de Burgos por no haberla en Soria.</i>	
Breve reseña de algunos personajes que aparecen en los documentos identificados como procedentes de Soria o llevan la denominación “de Soria” “Soriano” o “Soriensi” .....	1346
Noticias sin data .....	1358

### Índice general.

Introducción.....	662
Colecciones diplomáticas y obras con noticias históricas consultadas.....	669
Bibliografía.....	676
Webgrafía.....	682
Abreviaturas.....	683
Documentos, reseñas y noticias.....	684
Índice de documentos y noticias.....	1359